7364

1790

MEMORIA
DE
HACIENDA
Y
CRÉDITO PUBLICO

1903
A
1904

1903 1904.

H 35429(72)(058)

MEMORIA

DE

,A Y CRÉDITO PÚBLICO

CORRESPONDIENTE AL AÑO ECONÓMICO

. JULIO DE 1903 A 30 DE JUNIO DE 1904

PRESENTADA

SECRETARIO DE HACIENDA

AL CONGRESO DE LA UNION.

MÉXICO

ÍA DE LA OFICINA IMPRESORA DE ESTAMPILLAS

PALACIO NACIONAL

1909

INVENTARIO
30114524
Bca. de Hda. y C. P.

INGRESOS	1902-903	1903-904	Diferencias
TERCER GRUPO.			
IMPUESTOS INTERIORES QUE SE CAUSAN EN EL DISTRITO Y TERRITORIOS.			
Contribuciones directas: predial, profesional, de patente y sobre harinas y pulques ..... $	3.382,137 26	4.164,664 65	+ 782,527 39
Impuestos y derechos por ramos municipales	.....	4.327,852 55	+ 4.327,852 55
Impuestos sobre herencias	185,802 40	378,623 81	+ 192,821 41
Otros derechos	48,285 03	57,468 98	+ 9,183 95
	3.616,224 69	8.928,609 99	+ 5.312,385 30
CUARTO GRUPO.			
SERVICIOS PUBLICOS, PROPIEDADES NACIONALES Y RAMOS MENORES.			
Productos del Correo ..... $	2.689,467 80	3.009,992 82	+ 320,525 02
,, de los Telégrafos	1.441,198 69	1.561,568 08	+ 120,369 39
,, del Ferrocarril de Tehuantepec			
,, líquidos de establecimientos industriales, propiedades nacionales, Lotería y ramos menores	1.984,405 96	2.981,892 00	+ 997,486 04
	6.115,072 45	7.553,452 90	+ 1.438,380 45
RESUMEN.			
PRIMER GRUPO ..... $	34.784,080 55	37.436,058 24	+ 2.651,977 69
SEGUNDO GRUPO	31.508,038 42	32.555,679 81	+ 1.047,641 39
TERCER GRUPO	3 616,224 69	8.928,609 99	+ 5.312,385 30
CUARTO GRUPO	6.115,072 45	7.553,452 90	+ 1.438,380 45
TOTALES ..... $	76.023,416 11	86.473,800 94	+ 10.450,384 83

En la ya mencionada Nota de la Cuenta se informa detenidamente al Congreso acerca de los gastos de recaudación de los principales ingresos. Estos, que en 1902-903, ascendían al 7.18% de los ingresos totales, se han reducido ahora al 6.55% de los mismos, lo que demuestra un crecimiento en la eficacia de la gestión hacendaria.

Refiriéndome ahora á los egresos del año 1903-904, lo primero que conviene establecer es el volumen total del Presupuesto aprobado oportunamente por la Cámara y el cual fué como sigue:

RAMOS.

PRIMERO.	Poder Legislativo ..... $	1.155,801 20
SEGUNDO.	Poder Ejecutivo	267,300 86
TERCERO.	Poder Judicial	449,803 40
CUARTO.	Secretaría de Relaciones	783,489 25
	A la vuelta ..... $	2.656,394 71

	De la vuelta	$	2.656,394 71
QUINTO.	Secretaría de Gobernación:		
	Primera parte.—Secretaría y servicios diversos		3.173,549 70
	Segunda parte.—Administración política y municipal del Distrito Federal.		5.731,081 55
	Tercera parte.—Administración política y municipal de los Territorios Federales		357,143 10
SEXTO.	Secretaría de Justicia		968,969 70
	Subsecretaría de Instruccion Pública .		3.135,598 43
SÉPTIMO.	Secretaría de Fomento, Colonización é Industria		1.145,718 30
OCTAVO.	Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas		9.743,723 83
NOVENO.	Secretaría de Hacienda y Crédito Público:		
	Servicios Administrativos		7.681,740 65
	Deuda pública		24.542,543 99
DÉCIMO.	Secretaría de Guerra y Marina.		15.713,596 31
	TOTAL	$	74.850,060 27

Además de las asignaciones contenidas en las partidas del Presupuesto de Egresos, la Cámara de Diputados otorgó al Ejecutivo, autorización para hacer ciertos gastos cuyo monto no puede fácilmente preverse, como son: los de la situación de fondos para el pago de la Deuda pública, los emolumentos de ciertos empleados remunerados en proporción de los fondos que recaudan, y otros para todo lo cual se insertaron en el mismo Presupuesto de Egresos las prevenciones correspondientes. La Cámara autorizó también después de aprobado y promulgado el Presupuesto de Egresos, nuevos gastos, que figuran en las cuentas de egresos al lado de las partidas originales del Presupuesto.

Las ampliaciones ó alteraciones de partidas que tuvieron lugar durante el año de 1903-904, fueron en resumen las siguientes:

Sumas gastadas por virtud de autorizaciones contenidas en los artículos adicionales del mismo Presupuesto . .	$	926,914 67
Monto de las ampliaciones hechas por decretos posteriores al Presupuesto		7.682.867 63
SUMA	$	8.609,782 30
Reducciones de gastos decretados con posterioridad por la Cámara		391,000 00
Aumento líquido total de las ampliaciones de gastos. .	$	8.218,782 30

No se han incluído en las cifras anteriores los gastos autorizados por los decretos que destinaron á determinadas obras de utilidad pú-

blica una parte de los fondos de reserva, ni los demás de carácter extraordinario. De estos últimos se hablará en su oportunidad al tratarse de los egresos extraordinarios.

Los gastos suplementarios autorizados por el mismo Presupuesto fueron muy inferiores en 1903-904 respecto de lo que importaron en el año anterior, que ascendieron á $ 3.125,779.25. Esta diminución es, en gran parte, consecuencia de las condiciones más favorables del cambio, que permitieron ahorrar una suma de dos millones de pesos en la situación de los fondos necesarios para cubrir el servicio de réditos y amortización de la Deuda pagadera en moneda extranjera. Las otras diferencias son de poca monta y no ameritan explicación.

La Secretaría de Estado que solicitó y obtuvo del Congreso mayores ampliaciones á sus respectivas partidas de gastos fué la de Guerra y Marina, que de los $ 7.682,867.63 á que ascendieron todas las adiciones de partidas, obtuvo para los servicios que están bajo su dependencia autorizaciones por valor de $ 3.096,000.

La Secretaría de Hacienda también necesitó ampliaciones de importancia, especialmente para cubrir los réditos de las Obligaciones del Tesoro que fueron emitidas con posterioridad á la publicación del Presupuesto. Después de ésta viene la Secretaría de Gobernación por el orden de magnitud de las ampliaciones.

En oposición á los aumentos del Presupuesto, á que acaba de hacerse referencia, deben considerarse las partidas ó autorizaciones no ejercidas, que fueron:

RAMOS.

Poder Legislativo	$ 51,696 71
Poder Ejecutivo	30,840 72
Poder Judicial	35,758 98
Secretaría de Relaciones	73,125 19
„ „ Gobernación	792,781 52
„ „ Justicia é Instrucción Pública	426,212 47
„ „ Fomento, Colonización é Industria	76,768 86
„ „ Comunicaciones y Obras Públicas	1.157,673 87
„ „ Hacienda y Crédito Público	1.051,066 00
„ „ Guerra y Marina	2.726,046 64
SUMAS	$ 6.421,970 96

COMPARACION:

Suman las autorizaciones de que no se hizo uso	$ 6.421,970 96
Importan las ampliaciones de partidas sin computar los excedentes autorizados	7.682,867 63
Diferencia en contra de las partidas no ejercidas	$ 1.260,896 67

Los egresos extraordinarios se dividen en tres grupos: primero, el de los que se hacen con cargo á los fondos de reserva y de conformidad con leyes especiales; segundo, el representado por pequeñas pérdidas del Erario; y tercero, los procedentes de gastos hechos con fondos obtenidos por la emisión de títulos de la Deuda pública.

Los gastos hechos con cargo á las reservas del Tesoro, fueron los siguientes, por ramos de Presupuesto:

RAMO DE GOBERNACION.		
Para las obras del Hospital General. . $	389,953 86	
Para las obras del nuevo Hospicio de Pobres	281,016 85	670,970 71
RAMO DE JUSTICIA É INSTRUCCION PUBLICA.		
Construcción de Escuelas Primarias y reposición del edificio de la Secretaría.$		36,496 13
RAMO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS.		
Construcción del edificio de Correos . .$		448,257 39
RAMO DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO.		
Compra de acciones del Ferrocarril Nacional de México . . . . . $		5.448,502 00
RAMO DE GUERRA.		
Compra de embarcaciones. . . . . $		467,845 95
Total gasto en 1903-904 á cargo de los decretos enunciados al principio . . $		7.072,072 18

Las pérdidas del Erario ascendieron á $ 1,795.08. Las cantidades correspondientes á años anteriores, y cubiertas en el ejercicio á que me refiero, suman $ 186,780.64.

Por último, los egresos extraordinarios que se han cubierto con fondos procedentes de operaciones destinadas á objeto determinado, tienen en la Cuenta del año pasado una importancia excepcional. La aplicación de los productos de las Obligaciones del Tesoro y la del valor de los títulos del Ferrocarril Interoceánico de que se desprendió el Gobierno para adquirir las acciones del Ferrocarril Nacional de México, son las que dieron lugar á diversos pagos de esa índole, cuyo detalle se encontrará en el estado respectivo y que demuestran la estricta sujeción con que el Gobierno ha observado los preceptos de las leyes que los autorizaron.

Dichos productos se invirtieron en suma: en la amortización de los certificados que han servido para pagar las obras públicas enumeradas en la ley de 9 de junio de 1902, por valor de $23.842,394.16; y en cubrir el importe de las acciones del Ferrocarril compradas por el Gobierno, que fué de $7.138,538.42, en oro americano, y además, de $10,804.11 en moneda mexicana. No debe perderse de vista, tratándose de este último gasto, que también se invirtió en la compra de las acciones del Ferrocarril Interoceánico la suma de $5.448,502 en moneda mexicana, que figura entre los gastos hechos con cargo á los fondos de reserva.

En cuanto á las existencias en efectivo, ascendían en 30 de junio último á $40.358,414.60 comparadas estas existencias con las de 30 de junio de 1903, que importaban $30.917,018.35, arrojan un aumento de $9.441,396.25

Las existencias se hallaban repartidas entre las diversas oficinas públicas y distintos establecimientos de crédito y casas bancarias.

CUESTION MONETARIA.

En el año á que se refiere la presente Memoria, llegaron á su término los importantísimos trabajos encomendados á la Comisión Monetaria, así como á la Comisión de Cambios Internacionales. Entre los anexos figuran el informe de la primera de dichas Comisiones juntamente con las actas de todas las sesiones que celebró la Comisión Monetaria; y, además, figura el informe rendido por la Comisión de Cambios Internacionales.

Es satisfactorio hacer constar la actividad, el patriotismo y la habilidad con que ambas Comisiones desempeñaron los encargos que les confiara el Gobierno Nacional.

La Comisión Monetaria estudió desde todos los puntos de vista el problema interesantísimo que se sometiera á su examen, y resolvió la mayor parte de las preguntas contenidas en el cuestionario que ésta Secretaría formuló en febrero de 1903; y respecto de lo que no pudo resolver plenamente, acopió todos los datos que estuvieron á su alcance, á fin de aproximarse lo más posible á la solución.

Abordando el problema mismo de la transformación monetaria del país, la Comisión llegó á soluciones fundamentales; y aunque en algunos puntos no ha sido absoluta la conformidad de sus miembros, los trabajos que de ella han emanado han tenido para esta Secretaría una utilidad inmensa.

No hay necesidad de hacer aquí un extracto de los trabajos de la dicha Comisión Monetaria, porque ellos figuran íntegramente en esta Memoria, y porque muy recientemente he tenido la honra de enviar

al Congreso la iniciativa de Reforma Monetaria en la que constan con amplitud las ideas de esta Secretaría acerca de problema tan importante.

En cuanto á la Comisión de Cambios Internacionales, es muy satisfactorio hacer constar la cordialidad con que fué acogida, no sólo por el Gobierno de los Estados Unidos y después por el de China que colaboraron en la tarea de dicha Comisión, sino por las Comisiones designadas para estudiar los problemas relacionados con la plata por los Gobiernos de Londres, Francia, Holanda, Alemania y Rusia.

Las labores de nuestra Comisión de Cambios Internacionales, además de haber iluminado vivamente el problema monetario, han dado á conocer á nuestro país y á sus financieros en los grandes centros europeos, desde un punto de vista elevadísimo y que honra á la Nación por todo extremo.

En los momentos en que se escribe la presente exposición, ha sido ya expedida por el Congreso de la Unión la ley que faculta al Ejecutivo para reformar el régimen monetario de la República, y se encuentran ya en preparación las leyes y disposiciones que habrán de expedirse con motivo de dicha autorización; pero el hablar de lo que se haga sobre este particular, corresponde á la Memoria del año fiscal en curso.

DEUDA PUBLICA.

El siguiente era el estado de la Deuda pública en 30 de junio del año que está para terminar:

	Capital		Réditos no cobrados		Totales	
Deuda pagadera en moneda extranjera						
Bonos del empréstito de 1888 ..... $	18,200	00	1,440	00	19,640	00
Bonos del empréstito de 1890.....	2,700	00	450	00	3,150	00
Bonos del empréstito de 1893..	1,100	00	112	50	1,212	50
Bonos del empréstito de 1899..	110.497,900	00	1.427,750	00	111.925,650	00
Bonos hipotecarios del Ferrocarril de Tehuantepec.....	5,200	00	.....	...	5,200	00
Bonos del empréstito exterior Municipal del 5%.....	9.841,000	00	128,150	00	9.969,150	00
Certificados provisionales del empréstito consolidado exterior mexicano del 5% de 1899.	.....	...	23	75	23	75
Certificados provisionales de bonos del empréstito exterior Municipal del 5%.....	.....	...	14	95	14	95
Obligaciones del Tesoro del 4½%, emisión de 1903	12.500,000	00	.....	...	12.500,000	00
Obligaciones del Tesoro del 4½%, emisión de 1904.....	6.000,000	00	.....	...	6.000,000	00
SUMA LA DEUDA PAGADERA EN MONEDA EXTRANJERA..... $	138.866,100	00	1.557,941	20	140,424,041	20

	Capital		Réditos no cobrados		Totales	
Deuda pagadera en moneda de plata.						
Bonos de la Deuda consolidada del 3% ..... $	48.012,750	00	828,917	72	48.841,667	72
Bonos de la Deuda interior amortizable del 5%, 1ª serie	19.514,900	00	53,479	50	19.570,379	50
Bonos de la Deuda interior amortizable del 5%, 2ª serie	19.406,400	00	61,400	00	19.467,800	00
Bonos de la Deuda interior amortizable del 5%, 3ª serie	19 645,100	00	59,277	50	19.704,377	50
Bonos de la Deuda interior amortizable del 5%, 4ª serie	19.779,600	00	46,620	00	19.826,220	00
Bonos de la Deuda interior amortizable del 5%, 5ª serie	1.498,200	00	6,967	50	1.505,167	50
Bonos del Ferrocarril de Monterrey al Golfo Mexicano	2,000	00	120	00	2,120	00
Bonos de subvención del Ferrocarril de Veracruz al Pacífico	5.935,500	00	30,750	00	5.966,250	00
Bonos de las obras del Puerto de Veracruz	25	00	.....	...	25	00
Bonos del Ferrocarril Troncal de Oaxaca	9.237,000	00	.....	...	9.237,000	00
Bonos del Estado de Veracruz	.....	...	1,252	50	1,252	50
Bonos del Estado de Tamaulipas	.....	...	2,400	00	2,400	00
Certificados en substitución de títulos de la Deuda pública deteriorados ó parcialmente destruidos	41,400	00	.....	...	41,400	00
Certificados especiales para pago de las obras públicas expresadas en la ley de 3 de diciembre de 1903	621,465	42	.....	...	621,465	42
SUMA LA DEUDA PAGADERA EN MONEDA DE PLATA ..... $	143,694,340	42	1.091,184	72	144.785,525	14
DEUDA FLOTANTE.						
Certificados de alcances desde 1º de julio de 1882, hasta 30 de junio de 1894 ..... $					118,212	81
Saldos no cobrados de Presupuestos anteriores.						
Créditos en liquidación para canjear por bonos de la Deuda consolidada, depositados á disposición de los interesados ..... $					47,604	04
Créditos hasta 30 de junio de 1896, pagaderos al tanto por ciento					2,785	45
Créditos de primera categoría, pagaderos en efectivo y á la par					96,968	42
Antigua Deuda contraída en Londres y convertible con arreglo á la ley de 22 de junio de 1895					102,654	48
Créditos en liquidación, pagaderos en efectivo y á la par					668,433	52
Saldos acreedores en el año fiscal de 1903 á 1904					255,228	39
TOTAL GENERAL ..... $					286.501,453	45

Al examinar el cuadro anterior, bueno es tener presente que la Deuda pagadera en moneda extranjera está calculada á la paridad legal de $5 por libra esterlina, paridad que, como es sabido, dista mucho de expresar el verdadero valor de la moneda extranjera.

Los títulos de la Deuda pública que disminuyeron en 30 de junio de 1904, respecto de igual fecha de 1903, son:

	30 de junio de 1903		30 de junio de 1904		Diferencia de menos en 1904	
Deuda pagadera en moneda extranjera á razón de $5 la £. (Por capital).						
Bonos del empréstito de 1888 ..... $	23,200	00	18,200	00	5,000	00
Bonos del empréstito de 1899	111.281,800	00	110.497,900	00	783,900	00
SUMAS ..... $	111.305,000	00	110.516,100	00	788,900	00
Títulos de la Deuda pagadera en plata. (Por capital).						
Bonos de la Deuda consolidadada del 3% ..... $	48.476,975	00	48.012,750	00	464,225	00
Bonos de la Deuda interior amortizable del 5%, 1ª serie	19.595,700	00	19.515,600	00	80,100	00
Bonos de la Deuda interior amortizable del 5%, 2ª serie	19.525,700	00	19.447,100	00	78,600	00
Bonos de la Deuda interior amortizable del 5%, 3ª serie	19.712,900	00	19.645,100	00	67,800	00
Bonos de la Deuda interior amortizable del 5%, 4ª serie	19.839,800	00	19.779,600	00	60,200	00
Certificados provisionales de bonos de la Deuda interior amortizable del 5%, 5ª serie	16.842,500	00	.....	...	16.842,500	00
Bonos del Ferrocarril Troncal de Oaxaca	9.260,000	00	9.237,000	00	23,000	00
Bonos del Ferrocarril de Veracruz al Pacífico	5.939,500	00	5.935,500	00	4,000	00
SUMAS ..... $	159.193,075	00	141.572,650	00	17.620,425	00
Deuda que no gana réditos. (Deuda flotante).						
Certificados de alcances desde el 1º de julio de 1882 hasta el 30 de junio de 1894. ..... $	143,967	25	118,212	81	25,754	44
Antigua Deuda contraída en Londres convertible con arreglo á la ley de 22 de junio de 1895	104,904	48	102,654	48	2,250	00
Créditos en liquidación para canjear por bonos de la Deuda consolidada, depositados á favor de los interesados	48,206	44	47,604	04	602	40
Créditos hasta el 30 de junio de 1895, pagaderos al tanto por ciento	2,785	45	2,785	45		
SUMAS ..... $	299,863	62	271,256	78	28,606	84

RESUMEN.

Deuda pagadera en moneda extranjera ..... $	788,900	00
Deuda pagadera en moneda de plata	17.620,425	00
Deuda que no gana réditos (Deuda flotante)	28,606	84
SUMA ..... $	18.437,931	84

Las sumas que aparecen pagadas por cuenta de la Deuda exterior representan: la primera, el reembolso de algunos de los pocos títulos antiguos que no se presentaron oportunamente á la conversión de 1899, y la segunda, que es de grande importancia puesto que asciende á $783,900 en oro, es el resultado natural del fondo de amortización creado por la ley que autorizó el empréstito de 1899, y que extinguirá dicha Deuda en el curso de otros cuarenta años, poco más ó menos.

En cuanto á los títulos de la Deuda pagadera en plata, lo que aparece como amortizado de la Deuda consolidada del 3%, es el valor de títulos dados en pago al Erario por terrenos baldíos ó nacionales, conforme á las leyes respectivas, y lo que figura en los asientos relativos á las diversas clases de la Deuda interior amortizable, corresponde á las cantidades que, con el fondo de amortización previsto en la misma ley que creó la mencionada Deuda, se pagó el año pasado.

Del Ferrocarril Troncal de Oaxaca y del Ferrocarril de Veracruz al Pacífico, sólo hay que decir que los $27,000 que aparecen pagados y lo que se amortice en estos días, serán los últimos asientos de este género que tengan que hacerse en nuestra contabilidad fiscal, puesto que los títulos de una y otra Deuda van á ser reembolsados en su totalidad con el producto de la reciente emisión de bonos del 4% oro.

Las diminuciones en los títulos de la Deuda que no gana réditos, que se ha acostumbrado llamar «deuda flotante,» representan, unas de ellas, pagos hechos en efectivo, conforme á las leyes de arreglo de la Deuda pública nacional, y otras, sumas prescriptas á favor de la Nación por no haberse presentado los títulos oportunamente para su cobro.

La cantidad de $16.842,500, valor de certificados provisionales de los bonos de la Deuda interior amortizable del 5%, que aparece totalmente pagada en el cuadro anterior, lo fué en realidad con el producto de las Obligaciones del Tesoro del 4½%, que figuran por primera vez entre los títulos de nuestra Deuda pública. Dichos certificados, al ser amortizados, han dejado disponibles los bonos que representaban para el pago de subvenciones á las empresas de Ferrocarril, á las que fueron ofrecidos, de acuerdo con sus respectivas concesiones.

Para comparar la amortización verificada en el año económico de 1903-904, con las diminuciones de la Deuda que se efectuaron en el año anterior, conviene hacer á un lado la suma de los certificados aludidos que no fueron pagados con los recursos normales del Erario, sino con los productos de nuevos títulos de Deuda.

AMORTIZACION	1902-903	1903-904	DIFERENCIAS
Deuda pagadera en moneda extranjera... ..... $	730,800 00	788,900 00	+ 58,100 00
Deuda pagadera en moneda de plata.....	736,250 00	777,925 00	+ 41,675 00
Deuda flotante.....	72,570 04	28,606 84	— 43,963 20
SUMAS..... ..... $	1.539,620 04	1.595,431 84	+ 55,811 80

En el cuadro siguiente se expresan las clases de Deuda cuyo importe aumentó, y también los nuevos títulos de Deuda emitidos durante el año.

	30 de junio de 1903		30 de junio de 1904		Diferencias de más en 1904	
Deuda pagadera en moneda extranjera á razón de $5 la £.						
Bonos del empréstito exterior municipal del 5%. ..... $	.....	...	9.841,000	00	9.841,000	00
Obligaciones del Tesoro del 4 ½ %. Emisiones de 1903	.....	..	12.500,000	00	12.500,000	00
Obligaciones del Tesoro del 4 ½ %. Emisión de 1904	.....	...	6.000,000	00	6.000,000	00
SUMAS ..... $	.....	...	28.341,000	00	28.341,000	00
Deuda pagadera en moneda de plata.						
Bonos de la Deuda interior amortizable del 5%, 5ª serie..... $	.....	...	1.498,200	00	1.498,200	00
Certificados especiales para pago de las obras públicas expresadas en la ley de 3 de diciembre de 1903..	.....	...	621,465	42	621,465	42
SUMAS ..... $	.....	..	2.119,665	42	2.119,665	42
Deuda que no gana réditos.						
Créditos de primera categoría pagaderos en efectivo y á la par..... $	95,666	96	96,968	42	1,301	46
Créditos en liquidación pagaderos en efectivo y á la par.....	657,233	53	668,433	52	11,199	99
Saldos acreedores.....	217,069	35	255,228	39	38,159	04
SUMAS..... $	969,969	84	1.020,630	33	50,660	49

RESUMEN.

Deuda pagadera en moneda extranjera..... $	28.341,000 00
Deuda pagadera en moneda de plata	2.119,665 42
Deuda que no gana réditos. (Deuda flotante).....	50,660 46
SUMAS..... $	30.511,325 88

El considerable aumento que revela el cuadro anterior, se explica por los motivos siguientes:

1º Por haberse hecho cargo el Erario Federal de la Deuda del Ayuntamiento de la Ciudad de México, que importa £ 1.968,200.

2º Por la emisión de $18.500,000 oro americano, de Obligaciones del Tesoro, destinados al pago de obras de utilidad pública.

3º Por la emisión de $1.498,200 de bonos de la Deuda interior amortizable del 5%, destinados á pagar subvenciones ferrocarrileras; y

4º Por la emisión de certificados provisionales destinados al pago de las obras públicas de que habla la ley de 3 de diciembre de 1903.

ADMINISTRACION.

ADUANAS.

Las disposiciones más importantes dictadas en el ramo de Aduanas, son: el Reglamento para la conducción de pequeñas cantidades de mercancías en buques nacionales ó extranjeros por compañías de expreso; el decreto del Congreso de la Unión, expedido para conceder prórroga del plazo de libre importación al asfalto en Yucatán; la circular que el 15 de enero de este año expidió la Dirección General de Aduanas sobre ajustes generales de derechos para cerrar los registros de importación; el decreto de 4 de febrero y el de 14 de marzo que introducen reformas y adiciones en la Tarifa de la Ordenanza General de Aduanas, conspirando hacia el fin de hacer ésta más clara, más completa y, por consiguiente, de aplicación más segura y justa.

Mención especial merece el decreto de 29 de marzo expedido por el Presidente de la República, de conformidad con la autorización que le otorgó el art. 2º de la ley de 1º de junio de 1903, y por virtud del cual decreto se reformaron algunos artículos de la Ordenanza General de Aduanas. Se tuvo presente para expedir ese decreto el que las reglas á que se sujetaban con anterioridad las operaciones de las Aduanas no se compadecen ya con la rapidez que para el despacho exige el notable incremento del comercio exterior de la República, ni con los métodos que han venido á perfeccionar nuestra organización administrativa. Túvose también presente que si bien tales reglas han sido de utilidad grande para impedir la consumación de operaciones perjudiciales á los intereses del Fisco, su vigencia ya no tiene razón de ser, porque el comercio, en lo general, dando pruebas de moralidad y de honradez, respeta los intereses fiscales y no intenta ya menoscabarlos.

Como consecuencia del decreto anterior, hubo de modificarse el Vocabulario de la Tarifa.

Finalmente, por decreto de 10 de junio de 1904, y en virtud del desarrollo que alcanza el tráfico por la Baja California, se estableció una aduana de 6ª categoría en el punto llamado Mexicali.

TIMBRE, CONTRIBUCIONES DIRECTAS, PRESUPUESTOS, CATASTRO Y OTROS ASUNTOS.

Las disposiciones más interesantes respecto de estos capítulos son:

Decreto de 1º de julio de 1903, que señala la circunscripción dentro de la cual se causa en el Distrito Federal la contribución sobre fincas urbanas.

Tarifas referentes al precio por hectárea de parcelas no edificadas en la Municipalidad de Atzcapotzalco.

Aprobación del perímetro propuesto por la Dirección general del Catastro, para establecer la separacióu entre parcelas rústicas y urbanas de la Municipalidad que acaba de citarse.

Se promulgaron oportunamente los decretos del Congreso de la Unión relativos al Presupuesto, á sus adiciones y reformas y á los ingresos federales.

Se dictaron todas las resoluciones conducentes á la mejor inteligencia y aplicación de la ley del Timbre, en los diversos impuestos que se pagan por medio de estampillas.

Se promulgó el decreto del Congreso fechado el 6 de junio de 1904 que reorganiza la Contaduría Mayor de Hacienda; y,

Finalmente, se dictaron por la Tesorería General de la Federación las reglas oportunas para las cuentas del próximo año fiscal.

INSTITUCIONES DE CREDITO, MINERIA Y CASAS DE MONEDA.

Las disposiciones dignas de especial mención que en esta materia se dictaron, son las que á continuación paso á enumerar:

Con motivo de la práctica que parecía haber en algunos bancos de expedir cheques endosables, se recordó á los Interventores de las Instituciones de Crédito, por circular de 19 de septiembre de 1903, la conveniencia de evitar esa infracción del Código de Comercio.

En 30 del mismo mes, se promulgó el decreto del Congreso de la Unión que aprobó la emisión de obligaciones del Tesoro del cuatro y medio por ciento, y la compra de acciones del Ferrocarril Nacional de México.

El mismo día se otorgó una concesión á negociantes autorizados del Estado de Guerrero para establecer un banco de emisión en esa Entidad Federativa, con capital de $600,000 y domicilio social en Chilpancingo, Institución de Crédito que, seguramente, contribuirá por modo notable al desarrollo de los múltiples elementos de dicho Estado.

El 3 de diciembre se promulgó el decreto que faculta al Ejecutivo

para cubrir en certificados especiales, amortizables con los productos del empréstito autorizado por la ley de 9 de junio de 1902, el importe de los pagos que deban hacerse por motivo de las obras del Ferrocarril de Tehuantepec y de los puertos de Coatzacoalcos, Salina Cruz, Veracruz y Manzanillo.

Las circulares de 31 de diciembre de 1903 y de 24 de febrero de 1904, reglamentarias de la ley general de Instituciones de Crédito, determinan la forma y alcance de la intervención que el Gobierno ejerce en los Bancos, y proveen muy especialmente al caso de que la circulación de títulos de tales establecimientos corra peligro de exceder los límites legales.

La trascendental operación por virtud de la cual el Gobierno adquirió la totalidad de las acciones del Ferrocarril de Veracruz al Pacífico, fué autorizada por el Congreso en decreto que promulgó el Presidente de la República el 1º de junio último.

En la correspondiente exposición de motivos de dicho decreto, que se reproduce en esta Memoria, hubo de ponerse de manifiesto todo cuanto con esa importante operación se relaciona.

El 7 de junio se promulgó el decreto del Congreso que modifica el de 9 de junio de 1902, relativo á la emisión de la 5ª serie de bonos de la Deuda interior amortizable del 5%

BIENES NACIONALES.

En decreto de 19 de octubre de 1903, se resolvió que cesan de estar al servicio de la Federación los edificios conocidos por ex-Convento de las Monjas y ex-Convento de la Merced, situados en Morelia.

El 6 de febrero de este año se dictaron las reglas para la observancia de los arts. 10, 11, 21, 32 al 45, 50, 52 y 64 de la ley de 18 de diciembre de 1902, sobre bienes nacionales. La expedición de estas reglas obedeció á la conveniencia de establecer el procedimiento á que deben ajustarse las adquisiciones de bienes inmuebles de la Nación y á la enajenación de los mismos.

PAGOS Y PENSIONES.

Se publican en la Memoria todas las circulares expedidas por la Tesorería General de la Federación, con el objeto de mejorar el servicio de pagos civiles y militares.

En cuanto á pensiones, ninguna otra cosa hay que informar sino el haberse promulgado el 9 de junio de este año, el decreto del Congreso que otorgó pensión de $ 150 mensuales á la Sra. Aurora Portilla, viuda del Sr. Coronel Carlos Villegas.

ESTADISTICA FISCAL.

Ha continuado la Sección correspondiente de esta Secretaría, publicando los datos que con la estadística fiscal se relacionan.

Como de costumbre, expondré á grandes rasgos las importaciones y exportaciones habidas durante el año:

PERIODOS	IMPORTACION		EXPORTACION
	VALOR DE FACTURA		VALOR DECLARADO
	EN ORO	EN PLATA	EN PLATA
Año fiscal de 1902–903 . . . $	75.904,807.58	191.321,094.18	207.377,793.17
Año fiscal de 1903–904. . .	78.360,771.06	177.861,352.34	210.312,374.46
Diferencias. { absolutas . . .	+ 2.455,963.48	—13.459.741.84	+ 2.934,581.29
Diferencias. { proporcionales. .	+ 3.24%	— 7.04%	+ 1.40%

El pormenor de la importación, por capítulos de la Tarifa de Aduanas fué como sigue:

CLASIFICACION	VALOR DE FACTURA EN ORO				TOTAL IMPORTACION	
	Mercancías libres		Mercancías gravadas			
Materias animales . . . . . $	389,042	80	5.309,369	67	5.698,412	47
Materias vegetales	3.175,740	83	10.612,491	65	13.788,232	48
Materias minerales.	9.805,320	48	12.688,308	63	22.493,629	11
Tejidos y sus manufacturas. . . .	7,609	00	9.937.954	03	9.945,563	03
Otros productos	2.042,980	55	24.391.953	42	26.434.933	97
TOTAL . . . . . $	15.420,693	66	62.940,077	40	78.360,771	06

El valor de factura de la importación, en plata mexicana fué:

De las mercancías libres	$ 35.060.573 86
De las gravadas.	142.800,778 48
TOTAL	$177.861.352 34

Durante el año entraron á los puertos de la República 8,956 buques, con 1.712,100 toneladas de mercancías, y salieron 8,830 con 673,941 toneladas. Del tonelaje total corresponden 1.468,002 toneladas al tráfico de importación; 457,984 al de exportación y 460,055 al de cabotaje.

Por la frontera septentrional entraron 42,568 furgones con 890,568 toneladas de mercancías, y salieron 17,189 furgones con 165,761 toneladas.

Mayores informaciones se encontrarán en los documentos anexos á la presente Memoria, que respetuosamente someto á la consideración del Congreso.

México, 14 de diciembre de 1904.

J. Y. Limantour.

DISPOSICIONES DICTADAS

EN

EL RAMO DE ADUANAS

DURANTE EL

EJERCICIO FISCAL DE 1903 A 1904

Documento Número 1.

Acuerdo sobre liquidación de derechos de importación durante el mes de agosto de 1903.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 1ª—Núm. 979.

De conformidad con lo prevenido en el art. 3º del decreto de 25 de noviembre de 1902, el tipo á que deben liquidarse los derechos de las mercancías extranjeras destinadas á la República y que conduzcan los buques que fondeen en el puerto donde deban despacharse ó que se introduzcan por las fronteras, después de las doce de la noche del día 31 del presente mes de julio y antes de las doce de la noche del día 31 de agosto próximo venidero, es el de 232.50%, que resulta del cálculo que efectuó esta Secretaría, basándose, según lo dispone el citado artículo, sobre el promedio del precio á que vendieron los Bancos de la Capital sus giros á la vista sobre Nueva York en los días transcurridos del 1º al 25 del que corre, el cual promedio fué de 236.45%; y haciendo la deducción del tanto que previene la circular núm. 118, de esta propia Secretaría.

Lo que por acuerdo del Presidente de la República comunico á Ud. para su conocimiento y para que se sirva dar, por telégrafo, á las oficinas de su dependencia, las instrucciones del caso.

México, julio 27 de 1903.—Por ausencia del Secretario. El Subsecretario, *Núñez.* —Al Director General de Aduanas.—Presente.

Documento Número 2.

Circular de la Dirección General de Aduanas, que excluye al puerto de Manzanillo de las disposiciones relativas al cobro de practicaje en el litoral del Pacífico.

Dirección General de Aduanas.—México.—Circular núm. 112.

En oficio núm. 74,356 de 17 de julio próximo pasado, la Secretaría de Guerra dijo á la de Hacienda lo siguiente:

«Refiriéndome á mi diverso oficio núm. 69,085, de 28 de mayo próximo pasado, en el que se dictaron algunas disposiciones relativas á la forma en que debía efectuarse el cobro de los derechos de practicaje en el litoral del Pacífico, tengo la honra de manifestar á Ud., por acuerdo del Presidente de la República que, por un error se consideró al puerto de Manzanillo comprendido en la cláusula 2ª de dichas disposiciones, y que siendo el referido puerto una bahía en la que por sus condiciones pueden entrar libremente las embarcaciones de mayor porte, quedando perfectamente abrigadas, el cobro de los derechos de practicaje correspondientes deberá efectuarse de conformidad con lo prevenido en los arts. 1º y 4º del Reglamento de 22 de abril de 1851; en la inteligencia de que tal reforma á las disposiciones antes dichas, comenzará á surtir sus efectos á contar del 1º de septiembre próximo.»

Y lo comunico á Ud. por acuerdo de la Secretaría de Hacienda para su conocimiento y efectos, con referencia á la circular de esta Dirección núm. 107, de 10 de junio próximo pasado.

México, agosto 4 de 1903.—El Director, *J. Arrangóiz.*—Al Administrador de la Aduana de . . . .

Documento Número 3.

Acuerdo sobre liquidación de derechos de importación durante el mes de septiembre de 1903.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4ª—Núm. 1,935.

De conformidad con lo prevenido en el art. 3º del decreto de 25 de noviembre de 1902, el tipo á que deben liquidarse los derechos de las mercancías extranjeras destinadas á la República y que conduzcan los buques que fondeen en el puerto donde deban despacharse ó que se introduzcan por las fronteras, después de las doce de la noche del día 31 del presente mes de agosto y antes de las doce de la noche del día 30 de septiembre próximo venidero, es el de 224.10%, que resulta del cálculo que efectuó esta Secretaría, basándose, según lo dispone el citado artículo, sobre el promedio del precio á que vendieron los Bancos de la Capital sus giros á la vista sobre Nueva York en los días transcurridos del 1º al 25 del que corre, el cual promedio fué de 225.41%; y haciendo la deducción del 24% que previene la circular núm. 118 de esta propia Secretaría.

Lo que por acuerdo del Presidente de la República comunico á Ud. para su conocimiento y para que se sirva dar, por telégrafo, á las oficinas de su dependencia, las instrucciones del caso.

México, agosto 26 de 1903.—Por ausencia del Secretario. El Subsecretario, *Núñez.*—Al Director General de Aduanas.—Presente.

Documento Número 4.

Reglamento para la conducción de bultos llamados «Encargos.»

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido aprobar el siguiente

REGLAMENTO para la conducción de pequeñas cantidades de mercancías en buques nacionales ó extranjeros por Compañías de Express.

Art. 1º Las pequeñas cantidades de mercancías que bajo la denominación de *encargos* conducen las Compañías de Express formalmente constituidas, podrán ser transportadas en buques de cualquier nacionalidad, siempre que las operaciones de embarque y desembarque se efectúen conforme lo previene este Reglamento y se pague, en su caso, el derecho de tráfico marítimo interior.

Art. 2º Para los efectos de este Reglamento se entenderá por encargo:

I. El bulto que contenga mercancías nacionales ó nacionalizadas en cantidad no mayor de 10 kilogramos, salvo que se trate de cajas que encierren hasta doce botellas de vino, licores ó aguardientes, pues en este caso, cada caja se considerará como un encargo, aun cuando su peso exceda de 10 kilogramos.

II. El bulto ó bultos que contengan ó constituyan un solo objeto, pieza, máquina ó aparato, cualquiera que sea su peso.

III. Los comestibles frescos, cualquiera que sea su clase siempre que el peso del bulto que los contenga no exceda de 50 kilogramos.

IV. Los animales vivos comprendidos en la fracción I de la Tarifa de la Ordenanza General de Aduanas.

V. La moneda acuñada, así como los billetes de Banco y cualesquiera otros valores fiduciarios.

Art. 3º Cuando los encargos sean conducidos en buques extranjeros se causará el derecho de tráfico marítimo interior, establecido por el decreto de 1º de julio de 1898; en la inteligencia de que el peso bruto total de los mismos encargos transportados en cada viaje no podrá exceder de 5,000 kilogramos.

Art. 4º Se admitirán también en este tráfico los equipajes que los pasajeros encomienden á las Compañías de Express, siempre que éstas se sujeten á las disposiciones vigentes sobre el particular, conforme á las cuales podrán dichas Compañías solicitar, cuando así les conviniere, que los equipajes que transporten sean examinados en la Aduana de salida, y alambrados y sellados los bultos que los contengan, quedando exentos, previa esa formalidad, y si conservan intactos los sellos, de revisión en el puerto de su destino.

Art. 5º Los equipajes encomendados á las Compañías de Express no estarán sujetos á la limitación que establecen los artículos que preceden para los pesos parciales y totales de los encargos, ni á la documentación que previenen los artículos siguientes para los mismos encargos.

Art. 6º Para el embarque de los encargos no será necesario que el cargador solicite la apertura de registro, y si éste se hubiere abierto ó debiere abrirse porque el buque haya de tomar carga de cabotaje en las condiciones que señala la Ordenanza General de Aduanas, los expresados encargos no figurarán en el registro; quedando amparados tan sólo con el documento que previene el artículo siguiente.

Art. 7º La Compañía interesada presentará á la Aduana con arreglo al modelo que se acompaña á este Reglamento, una solicitud por triplicado, con timbre de $0.25 en el ejemplar principal, y expresando en ella: las marcas y números de los bultos, cantidad, clase y peso de las mismas, designación genérica de las mercancías y su valor, especificando en cada partida si son nacionales ó nacionalizadas. La propia Compañía podrá presentar una ó varias solicitudes para embarcar el total de los bultos que transporte; pero el peso de cada una de ellos se sujetará á lo prevenido en el art. 2º, y el peso total á lo que establece el art. 3º de este Reglamento.

Art. 8º Al recibir los tres ejemplares de las referidas solicitudes la Contaduría examinará si los pesos parcial y total de los encargos manifestados están dentro de los límites marcados por los arts. 2º y 3º del presente Reglamento, y en caso de que lo estén, el Administrador remitirá al Comandante del Resguardo el ejemplar ó los ejemplares principales con la debida requisitación (reservando los duplicados para su archivo y los triplicados para enviarlos á la Dirección General de Aduanas), á fin de que cuando la Compañía presente sus efectos al puesto aduanero encargado de vigilar el embarque, el propio Comandante por sí ó por medio de algún empleado que lo represente, cuide de que á cada encargo se le ponga un precinto convenientemente sellado. Si por la naturaleza del encargo ó de su empaque, no fuere posible colocar el precinto, el bulto se presentará forzosamente con un segundo envase adecuado para llenar este requisito.

Los bultos que por sus condiciones de peso ó volumen puedan quedar contenidos, con otros, en un recipiente general, no se precintarán si su envase se efectúa en presencia del empleado encargado de la vigilancia, quien, en este caso, alambrará y sellará el recipiente.

Los gastos de precinto, alambrado y sello, serán por cuenta de la Compañía interesada.

Art. 9º Terminadas las operaciones que detalla el artículo anterior, el empleado respectivo hará constar su resultado en la solicitud ó solicitudes que haya formado la Compañía y las entregará á ésta para que, en su oportunidad, las presente en la Aduana de destino.

Art. 10. El Comandante del Resguardo de la Aduana de destino ó quien haga sus veces, recibirá de la Compañía los documentos correspondientes y los pasará desde luego al Administrador de la Aduana, y éste ordenará que el despacho se haga inmediatamente que termine la revisión de los equipajes de los pasajeros. El despacho consistirá en que el empleado nombrado al efecto se asegure de que los precintos de los bultos ó, en su caso, los alambres y sellos de los recipientes que los contengan, están intactos y de que, además, los bultos ó sus referidos envases no presentan señales de haber sido abiertos. Resultando satisfactorio el examen, el empleado lo hará constar en el documento ó documentos y permitirá que la Compañía disponga de sus mercancías.

Art. 11. En caso de que los precintos de los bultos, ó, en su caso, los alambres y sellos de los recipientes, resulten rotos ó violentados, ó los mismos bultos ó recipientes presenten señales de haber sido abiertos, la Aduana procederá á instruir el expediente respectivo para aplicar las penas á que hubiere lugar con arreglo á las prevenciones de la Ordenanza General de Aduanas.

Igual procedimiento seguirá la Aduana si al verificarse el desembarque de los encargos se observaren diferencias en la cantidad de bultos, ya fuere por falta ó por sobra; en la inteligencia de que la pena que corresponda por estas infracciones se aplicará á la Compañía interesada y no al Capitán del buque ni á su consignatario.

Art. 12. Tanto la Aduana que permita el embarque de los encargos, cuanto la que los despache en el puerto de destino podrán, cuando lo juzguen necesario, revisar el contenido de los bultos, y si encontraren en éstos diferencias en calidad ó cantidad respecto de lo manifestado, impondrán las penas que correspondan con arreglo á la Ordenanza General de Aduanas.

Lo comunico á Ud. para su inteligencia y demás fines.

México, septiembre 5 de 1903.—*Núñez.*—Al. . . .

Timbre

C. Administrador de esta Aduana:

Sírvase Ud. permitir el envío de los siguientes encargos en el (arboladura, nacionalidad y nombre del buque), *su Capitán* (nombre del Capitán), *que remit*..... *con destino á*.....

Marcas	Números	Cantidad de bultos en guarismo y letra	Clase de los bultos	Peso de los bultos en guarismo y letra	Clase genérica de las mercancías	Valor	Origen
Total.....							

Lugar, fecha y firma.

Conforme.
El Contador,

Permítase el envío, previo precinto y selladura de los bultos por el Comandante del Resguardo.
El Administrador,

Precintados y sellados.
El Comandante,

Documento Número 5.

Acuerdo sobre liquidación de derechos de importación durante el mes de octubre de 1903.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público. — México.— Sección 1ª—Núm. 3,049.

El promedio del precio á que vendieron los Bancos de la Capital sus giros á la vista sobre Nueva York en los días transcurridos del 1º al 25 del mes en curso, es inferior á 220%. Por esta circunstancia y en cumplimiento de lo que previene el art. 2º del decreto de 25 de Noviembre de 1902, el Presidente de la República se ha servido acordar que el tipo de liquidación de los derechos que deben causar las mercancías que se importen al país en buques que fondeen en el puerto donde haya de hacerse el despacho de las mismas, ó que se introduzcan por las fronteras, después de las doce de la noche del próximo día 30 y antes de igual hora del día 31 de octubre siguiente, quede fijado en 220%, que es el tipo mínimo de liquidación que señala el expresado decreto y que es también el equivalente aproximado del total de derechos que causaban las mercancías extranjeras antes de que el repetido decreto, al establecer el aumento proporcional que se rige por el promedio del cambio sobre Nueva York, derogara los impuestos de 2% para obras en los puertos y de 7% de Timbre.

Lo que comunico á Ud. para su conocimiento y para que se sirva dar, por telégrafo, á las oficinas de su dependencia, las instrucciones del caso.

México, septiembre 26 de 1903.—Por ausencia del Secretario. El Subsecretario, *Núñez*.—Al Director General de Aduanas.—Presente.

Documento Número 6.

Circular de la Dirección General de Aduanas que comunica un dictamen del Departamento de Legislación de la Secretaría de Hacienda, sobre admisión y efectos de las cartas-poderes.

Dirección General de Aduanas.—México.—Circular núm. 117.—Hoy digo al Administrador de la Aduana marítima de Progreso:

«Estudiado por el Departamento de Legislación de la Secretaría de Hacienda, á quien se pasó por superior acuerdo el asunto referente á personalidad en carta-poder de que se ocupa el oficio relativo de Ud., núm. 6,338 de 8 de mayo último, el mismo Departamento produjo el siguiente dictamen, que la superioridad se sirvió aprobar, por acuerdo fechado el 10 de este mes.

«Por acuerdo de Ud., de 23 de mayo último, se encomendó al Departamento el estudio de las cuestiones siguientes, relativas á las cartas-poderes que á favor de una ó varias personas otorgan los consignatarios:

«1ª ¿Una simple carta-poder puede contener cláusula de substitución ó no?

«2ª ¿Con ella ó sin ella, el poder puede substituirse á segunda ó tercera persona?

«3ª ¿Es necesario renovar cada año dichas cartas-poderes?

«4ª ¿Aun para gestionar asuntos que pasen de mil pesos, es bastante una carta-poder?

«En cuanto al primer punto, el Derecho Civil tiene aceptado el principio de que el mandatario no puede encomendar á un tercero el desempeño de un mandato si no tiene facultad expresa para ello: así lo determina el art. 2,369 del Código Civil del Distrito Federal, y es de suponerse que los Códigos de los Estados hayan adoptado un precepto semejante.

«En consecuencia, como una carta-poder no es más que una de las formas en que se puede hacer constar el contrato de mandato, es claro que también dicha carta-poder puede contener cláusula de substitución, y que sólo existiendo ésta es posible substituir esa carta-poder á segunda ó tercera persona, con lo cual queda resuelta la segunda cuestión.

«Respecto al tercer punto, el Departamento reproduce lo que sigue, que dijo con motivo de una consulta igual, en informe de 20 de mayo de 1902: «Las cartas-poderes contienen el contrato de mandato, que una vez legalmente celebrado obliga al cumplimiento de lo que expresamente se pactó; en tal virtud, dicho mandato no puede terminar sino por alguno de los medios que establece el art. 2,395 del Código Civil, entre los cuales se encuentra la revocación.

«Por lo tanto, en concepto del Departamento, mientras los comerciantes no revoquen el poder que por cartas confieran á sus dependientes para que los representen en asuntos aduanales, ó dicho poder no termine por alguno de los otros medios enumerados en el citado art. 2,397 del Código Civil ó en la legislación local del lugar donde se encuentre la Aduana, no habrá necesidad de renovar cada año las cartas-poderes respectivas.

«Ampliación.—El art. 112 de la Ordenanza resuelve por sí solo la cuestión, pues en vez de referirse al término de un año designado por la oficina glosadora, dice que la carta-poder surtirá sus efectos *entretanto no se revoque.*

«La duda propuesta carece de fundamento; la legislación civil y la especial son perfectamente claras, y en este sentido propone el Departamento se conteste el oficio de la Dirección de Aduanas.

«En cuanto á la aparente contradicción que parece existir entre el art. 112 de la Ordenanza de Aduanas y el Código Civil, cabe decir: que según deja entender el citado artículo, para asuntos aduanales no se requiere más que carta-poder para representar al consignatario de la mercancía, cualquiera que sea el valor de ésta, supuesto que ese artículo previene que no se admitirá en ninguna de las operaciones de las Aduanas más persona ni firma que la del consignatario de la mercancía, á no ser que éste dé poder suficiente á alguna persona *ó por lo menos que la acredite para los asuntos aduanales con carta-poder*, sin que por esto exista contradicción entre tal precepto legal y el Código Civil, porque el primero deroga al segundo, conforme al principio jurídico que dice: *Genus per especiem derogatur.*

«Finalmente, el Departamento manifiesta á Ud., que cualquiera de los dos machotes de fianza que remite la Aduana de Progreso, puede tomarse como modelo para los que se admitan en todas las Aduanas de la República, con la única modificación de agregarle la cláusula de substitución.»

«Lo digo á Ud. como resultado de su consulta, advirtiéndole que la cláusula de substitución puede ó no agregarse, según la voluntad del mandante; pero sólo existiendo ésta podrá ser substituida la carta-poder á segunda ó tercera persona.»

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y efectos consiguientes, adjuntándole un modelo de la carta-poder á que se hace referencia en el informe inserto.

México, octubre 13 de 1903.—El Director, *J. Arrangóiz.*

(Lugar y fecha).

Señor.....

Muy Sr. .....

Para los efectos á que se refieren las Ordenanzas Generales de Aduanas marítimas y fronterizas de la República decretadas hasta la fecha, conf ... á Ud por la presente en la mayor vía y forma que en derecho haya lugar, poder especial, amplio, cumplido y bastante, cual en derecho se requiere y es necesario, para que se presente á la Aduana ..... á recibir ó entregar todas las mercancías nacionales ó extranjeras que vengan á ... consignación ó teng..... que exportar para puertos nacionales ó extranjeros, gestionando en dicha Aduana las diferencias que se presenten con motivo de la importación ó exportación, practicando todas las diligencias necesarias para su pronto y efectivo despacho, para que renuncie y traspase consignaciones cuando lo crea conveniente, presentando pedimentos, adiciones y documentos necesarios, revise ajustes de derechos oyendo las providencias que se dicten ó apelando de ellas ante quien corresponda.

Si fuese necesario, nombre peritos, reconocedores ó calificadores en los casos que se ofrezcan, sujetando su decisión á jueces árbitros cuando el caso lo requiera y que las leyes acuerden en estos casos. Y finalmente, otorg ... á Ud este poder, *con facultad de substituirlo y revocar substitutos*, para que practique todos los actos necesarios, los mismos que que subscribe haría personalmente en uso de su derecho, depositando esta carta-poder en dicha Aduana, la subscrib ....con los testigos CC.....

.....vecinos de esta ciudad, presentes y mayores de edad legal para serlo, quedando de Ud atto amigo y S. S.

TESTIGO. TESTIGO.

NOTA—La parte que aparece con letra bastardilla en el presente modelo, puede agregarse ó no, según la voluntad del mandante; pero sólo existiendo esta cláusula, podrá ver substituido el poder.

Documento Número 7.

Circular de la Dirección General de Aduanas, relativa á que no se abran los paquetes postales dirigidos á Jefes de Misión Diplomática.

Dirección General de Aduanas.—México.—Circular núm. 118.

El art. 3º del Reglamento de 11 de septiembre de 1901, dispone que los paquetes postales dirigidos á los Jefes de Misión Diplomática extranjeros, cuyo carácter oficial haya sido dado á conocer á la Sección Aduanera en el Correo, en esta Capital, no serán reconocidos ni causarán derechos, siempre que sean entregados al destinatario mismo, ó bien á la persona debidamente autorizada, en los términos que indica la fracción VIII del mismo Reglamento, y que la Sección Aduanera en el Correo dará aviso á la Aduana respectiva en cada caso de entrega en franquicia de algún paquete postal.

Como todas las mercancías que se importan en paquetes postales son cotizadas y liquidadas en las Aduanas de entrada, y habiéndose observado que estas siguen el mismo procedimiento, de abrir los bultos destinados á los Jefes de Misión Diplomática, la Secretaría de Hacienda se ha servido acordar, se recuerde á las Aduanas la citada disposición, que tiene un carácter general y no especial para la Sección Aduanera, á efecto de que no abran los bultos postales consignados á los Jefes de Misión Diplomática, cuyo carácter se les dará á conocer oportunamente.

Y lo comunico á Ud. para su inteligencia y cumplimiento.

México, octubre 22 de 1903.—El Director, *J. Arrangóiz.*—Al Administrador de la Aduana de . . .

Documento Número 8.

Acuerdo sobre liquidación de derechos de importación durante el mes de noviembre de 1903.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 1ª

El promedio del precio á que vendieron los Bancos de la Capital sus giros á la vista sobre Nueva York en los días transcurridos del 1º al 25 del mes en curso, es inferior á 220%. Por esta circunstancia, y en cumplimiento de lo que previene el art. 2º del decreto de 25 de noviembre de 1902, el Presidente de la República se ha servido acordar que el tipo de liquidación de los derechos que deben causar las mercancías que se importen al país en buques que fondeen en el puerto donde haya de hacerse el despacho de las mismas, ó que se introduzcan por las fronteras, después de las doce de la noche del próximo día 31 y antes de igual hora del día 30 de noviembre siguiente, quede fijado en 220%, que es el tipo mínimo de liquidación que señala el expresado decreto y que es también el equivalente aproximado del total de derechos que causaban las mercancías extranjeras antes de que el repetido decreto, al establecer el aumento proporcional que se rige por el promedio del cambio sobre Nueva York, derogara los impuestos de 2% para obras en los puertos y de 7% de Timbre.

Lo que comunico á Ud. para su conocimiento y para que se sirva dar, por telégrafo, á las oficinas de su dependencia, las instrucciones del caso.

México, octubre 26 de 1903.—Por ausencia del Secretario. El Subsecretario, *Núñez.*—Al Director General de Aduanas.—Presente.

Documento Número 9.

Acuerdo sobre liquidación de derechos de importación durante el mes de diciembre de 1903.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 1ª—Núm. 5,207.

El promedio del precio á que vendieron los Bancos de la Capital sus giros á la vista sobre Nueva York en los días transcurridos del 1º al 25 del mes en curso, es inferior á 220%. Por esta circunstancia y en cumplimiento de lo que previene el art. 2º del decreto de 25 de noviembre de 1902, el Presidente de la República se ha servido acordar que el tipo de liquidación de los derechos que deben causar las mercancías que se importen al país en buques extranjeros que fondeen en el puerto donde haya de hacerse el despacho de las mismas, ó que se introduzcan por las fronteras después de las doce de la noche del próximo día 30 y antes de igual hora del día 31 de diciembre siguiente, quede fijado en 220%, que es el tipo mínimo de liquidación que señala el expresado decreto y que es también el equivalente aproximado del total de derechos que causaban las mercancías extranjeras antes de que el repetido decreto, al establecer el aumento proporcional que se rige por el promedio del cambio sobre Nueva York, derogara los impuestos de 2% para obras en los puertos y de 7% de Timbre.

Lo que comunico á Ud. para su conocimiento y para que se sirva dar, por telégrafo, á las oficinas de su dependencia, las instrucciones del caso.

México, noviembre 26 de 1903.—*Limantour.*—Al Director General de Aduanas. —Presente.

Documento Número 10.

Decreto del Congreso sobre prórroga de plazo para la libre importación de asfalto á Yucatán.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único.—Se amplía hasta el 31 de diciembre de 1905 el plazo que fijó el decreto de 6 de noviembre del año próximo pasado para la importación de asfalto, libre de impuestos federales, siempre que se destine á la pavimentación de las poblaciones del Estado de Yucatán, cuyos Ayuntamientos hayan contratado ó contraten en lo sucesivo esa mejora dentro del plazo expresado.

G. Mendizábal, diputado presidente.—*S. Camacho*, senador presidente.—*Carlos M. Saavedra*, diputado secretario.—*Tomás Mancera*, senador secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á cuatro de Diciembre de mil novecientos tres.—*Porfirio Díaz.*—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. José Yves Limantour.—Presente.»

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y efectos consiguientes.

México, diciembre 4 de 1903.—*Limantour.*—Al . . .

DOCUMENTO NÚMERO 11.

Acuerdo sobre liquidación de derechos de importación durante el mes de enero de 1904.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 1ª—Núm. 6,438.

De conformidad con lo prevenido en el art. 3º del decreto de 25 de noviembre de 1902, los derechos de las mercancías que se importen al país en buques que fondeen en el puerto donde haya de hacerse el despacho de las mismas, ó que se introduzcan por las fronteras después de las doce de la noche del próximo día 31 y antes de igual hora del día 31 de enero siguiente, deberán liquidarse al tipo de 225.75%, que resulta del cálculo que efectuó esta Secretaría basándose sobre el promedio de 227.57%, ó sea el del precio á que vendieron los Bancos de la Capital sus giros á la vista sobre Nueva York, en los días transcurridos del 1º al 25 del mes que corre, y haciendo la deducción del tanto que previene la circular núm. 118 de esta propia Secretaría.

Lo que por acuerdo del Presidente de la República comunico á Ud. para su conocimiento y para que se sirva dar, por telégrafo, á las oficinas de su dependencia, las instrucciones del caso.

México, diciembre 26 de 1903.—*Limantour.*—Al Director General de Aduanas.—Presente.

DOCUMENTO NÚMERO 12.

Circular de la Dirección General de Aduanas sobre ajustes generales de derechos para cerrar los Registros de Importación.

Dirección General de Aduanas.—México.—Circular núm. 126.

Siendo diversas las formas empleadas por las Aduanas marítimas al practicar los ajustes generales de derechos con que tienen que cerrar los Registros de Importación, ha parecido conveniente á esta oficina uniformar los procedimientos sobre el particular, simplificando, á la vez, la formación de dichos ajustes generales, de tal manera, que sólo contengan los datos necesarios para el objeto á que están destinados.

Al efecto, acompaño á Ud., marcado con el núm. 1, modelo de los expresados ajustes, para que á él se sujete esa Aduana á partir del 1º del actual.

Como se servirá Ud. ver, debe encabezar el documento el año fiscal á que corresponda el registro, el número de éste, nombre del buque y fecha de su arribo, así como la expresión del transbordo efectuado en puerto nacional, si la importación ha tenido lugar en esta forma, y, además, al margen del encabezado, un resumen de los bultos del cargamento, especificando los documentos que los amparen, ó la designación de resultar sobrantes á la descarga, en su caso.

Los pedimentos de despacho se anotarán en seguida por el orden de su numeración, con todos los datos que en el modelo se indican. En la columna destinada á la cantidad de bultos, se asentará el total de los que ampare cada pedimento; pero teniendo cuidado de deducir de la suma de los bultos que en dicho pedimento figuren, los que no hayan sido embarcados, y que, sin embargo, los hagan figurar los consignatarios en dicho documento, cumpliendo lo dispuesto en el art. 155 de la Ordenanza vigente, ya por falta de certificado consular que deduzca de la factura los bultos, ó bien porque aquél haya sido presentado después de la salida del buque.

A continuación de los pedimentos se harán constar los bultos reembarcados, así como

los rematados, y, en su caso, los que queden pendientes de ajuste á la terminación del año fiscal, como lo expresa el modelo núm. 2, para obtener el total de bultos, que deberá ser igual al que arroje el resumen del encabezado de que antes se habló, si es que las operaciones relativas han sido ejecutadas con toda exactitud.

En la columna destinada á los nombres de los consignatarios de las mercancías, se especificará á continuación, en su caso, y tratándose de bultos reembarcados, el nombre del buque en que se efectúe el envío, la fecha de su salida y el puerto de destino de los bultos; y cuando se tratare de mercancías rematadas, el número del expediente respectivo y el ejercicio fiscal á que éste corresponda.

En la columna de derechos figurará la cantidad total que arroje la liquidación de cada pedimento ó de cada expediente de remate, excluyendo de dicha cantidad total, el importe de las multas que en ella se hubiesen comprendido. Si al tiempo de formar el ajuste general ha sufrido alguna variación la liquidación de los derechos, posterior al cobro efectuado, el dato que se hará constar será el de la suma de los derechos de la liquidación primitiva, unidos á los de la adición posterior en caso de que la variación sea por aumento en los derechos; ó la diferencia entre dicha liquidación primitiva y la reforma que se practique para hacer alguna devolución, cuando éste sea el caso. Estas variaciones se explicarán al final del ajuste por medio de notas, como se indica en el citado modelo núm. 1.

En la última columna se asentará el número y fecha de la partida del Diario de Ingresos que corresponda á cada pedimento ó á cada expediente de remate; en la inteligencia de que, cuando alguna liquidación ya cobrada se hubiese modificado, el número y fecha de la partida que se expresen, serán los del cobro primitivo, puesto que los de la adición para cobro ó reforma por devolución se harán constar al calce del ajuste, como el modelo lo indica.

Una vez concluidos los asientos relativos á los derechos causados por las mercancías, se sacará el total de éstos á la columna de «Sumas generales,» para continuar en seguida el asiento de los derechos causados por el buque, con los datos exigidos por el modelo. Como en éste se indica, el pormenor de dichos derechos se hará figurar en la primera columna de las destinadas á ese objeto, y la suma de ellos también se sacará á la segunda columna de cantidades, para obtener el total general del ajuste.

Cuando al terminar un año fiscal no estuvieren concluidas todas las liquidaciones de los derechos correspondientes al cargamento de un buque, las Aduanas, de acuerdo con lo dispuesto en la parte final de la circular de la Secretaría de Hacienda, núm. 61, de 25 de junio de 1897, cerrarán provisionalmente los ajustes generales, comprendiendo en ellos, únicamente, los derechos cuyo monto se hubiere fijado ya por liquidación definitiva, aun cuando el cobro de tales derechos no se hubiere efectuado, y anotando en la columna correspondiente de dichos documentos, el número de bultos de las mercancías que hubieren quedado pendientes de ajuste por cualquiera circunstancia (modelo número 2). En este caso cuidarán las Aduanas de perfeccionar oportunamente los referidos ajustes, por medio de una adición arreglada al modelo adjunto, núm. 3, en la que figuren en la forma antes indicada para los ajustes en general, las liquidaciones subsecuentes, hasta dejar comprendidas todas las que correspondan al buque que hubiere conducido el cargamento, y totalizado, en consecuencia, el ajuste general.

Si ocurriesen algunas variaciones por cobro ó devolución de derechos correspondientes á alguna liquidación comprendida en un ajuste ya cerrado, se hará un documento complementario, en forma análoga al del modelo núm. 3, en el que se agregarán á los resultados del ajuste primitivo, las cantidades que se cobren, ó se deducirán las que se devuelvan haciendo referencia, cuando así procediere, á los pedimentos á que correspondan y, en todo caso, á las partidas del Diario respectivo. En este documento no se hará figurar la cantidad de bultos, por haberse considerado ya en el ajuste primitivo y no poder producir la reforma efectuada, alteración alguna en ese dato.

Como de acuerdo con las instrucciones vigentes sobre contabilidad, deberá abonarse

en la cuenta corriente de cada buque el importe de los cobros que se hagan y cargarse el de las devoluciones que se practiquen, el documento complementario de que se viene tratando servirá igualmente para correr en dicha cuenta corriente los asientos de cargo ó abono que sean procedentes, para perfeccionar el adeudo hecho en vista del ajuste primitivo, y con los cuales asientos deberá quedar saldada la expresada cuenta.

Lo que comunico á Ud. para su conocimiento y efectos, sirviéndose disponer se acuse, con toda oportunidad, el recibo correspondiente.

México, enero 15 de 1904.—El Director, *J. Arrangóiz.*—Al Administrador de la Aduana de . . . .

MODELO NUM. 1.

ADUANA MARITIMA DE VERACRUZ

AÑO FISCAL DE 1902 Á 1903.

REGISTRO DE IMPORTACION NUM.....

Resumen del cargamento.

Bultos del manifiesto	1,047
» de la relación de muestras	3
» de la noticia de los faltantes á descargas anteriores	4
» de la lista de rancho	2
» de la lista de pasajeros	5
» sobrantes á la descarga	4
Total de bultos que condujo el buque	1,065

AJUSTE general de los derechos causados por el cargamento que en 1,065 bultos condujo á este puerto el vapor noruego «Hugin,» su Capitán J. R. Hall, entrado en julio 5 de 1902, y de los derechos de puerto causados por el mismo buque.

Nº de los pedimentos.	Cantidad de bultos.	CAUSANTES.	Derechos causados.		Sumas generales.		PARTIDA DEL DIARIO DE INGRESOS. Número	Fecha.		
1	150	Gustavo Struck y Cª	$ 1,236	42			496	Julio	12	1902
5	255	Gonzalo Díaz	894	16			526	»	15	»
9	222	Julián Aragón y Sobrino	318	94			420	»	7	» (1)
17	420	Felipe Aladro, en liquidación	2,831	15			456	»	9	»
29	1	Viya Hnos., Sucs.	7	28			520	»	15	»
32	2	S. Tejeda y Cª	14	68			500	»	12	»
33	3	C. Benito y Cª	.....	...			Exento.			
39	1	Gustavo Struck y Cª	4	78			1,723	Julio	30	»
48	5	J. A. Pérez	26	14			410	»	5	» (2)
155	4	Viya Hnos., Sucs.	.....	...			Exento.			
	1	Reembarcado. *(La razón del reembarque).*								
	1	Rematado. *(Expediente núm. ..... de tal año)*	18	42						
		Suman los derechos causados por las mercancías	$	...	5,351	97				
		O'Kelly y Cª								
		Derecho de toneladas	$ 121	24			405	Julio	5	1902
		Idem adicional de ídem	60	62			»	»	»	»
		Idem de practicaje	31	35			»	»	»	»
		Idem de sanidad	34	27			»	»	»	»
		Suman los derechos causados por el buque	$	...	247	48				
Total	1,065	Bultos. *Total general de derechos*	$	...	5,599	45				

NOTAS.—(1) Fué reformada la primitiva liquidación según partida núm ..... del Diario de Ingresos, de agosto 5 de 1902.

(2) Fué reformada la primitiva liquidación según partida núm..... del Diario de Egresos de septiembre 17 de 1902.

Contaduría de la Aduana marítima de Veracruz, junio 30 de 1903.

Vº Bº
El Administrador,

El Contador,

MODELO NUM. 2.

ADUANA MARITIMA DE VERACRUZ.

AÑO FISCAL DE 1902 Á 1903.

REGISTRO DE IMPORTACION NUM. .....

Resumen del cargamento.

Bultos del manifiesto	2,847
» de la relación de muestras.....	3
» de la noticia de los faltantes á descargas anteriores	24
» de la lista de rancho.....	15
» de la lista de pasajeros.	11
» sobrantes á la descarga.	1
Total de bultos que condujo el buque.....	2,901

AJUSTE general de los derechos causados por el cargamento que en 2,901 bultos condujo á este puerto el vapor noruego «Hugin,» su Capitán J. R. Hall, entrado en diciembre 10 de 1902 y de los derechos de puerto causados por el mismo buque.

Nº de los pedimentos.	Cantidad de bultos.	CAUSANTES.	Derechos causados.	Sumas generales.	PARTIDA DEL DIARIO DE INGRESOS. Número	Fecha.
5,416	756	Gustavo Struck y Cª ..... $	1,436 22		6,496	Dbre. 19 1902
5,424	265	Gonzalo Díaz	1,894 18		6,524	» 25 »
5,429	1,232	Julián Aragón y Sobrino.....	388 90		Pendiente de pago.	
5,437	460	Felipe Aladro, en liquidación	2,866 25		6,456	Dbre. 19 1902
5,459	11	Viya Hnos., Sucs	17 29		6,539	» 25 »
5,532	122	S. Tejeda y Cª	16 64		6,500	» 22 »
5,533	3	C. Benito y Cª	....		Exento.	
5,548	15	Gustavo Struck y Cª.....	126 24		6,416	Dbre. 15 »
5,570	24	J. A. Pérez.	....		Exento.	
	1	Reembarcado. *(La razón del reembarque).*				
	12	Pendientes de ajuste.				
		Suman los derechos causados por las mercancías..... $	....	6,745 72		
		O'Kelly y Cª				
		Derecho de toneladas. (Pagado en Tampico.)				
		Derecho adicional de toneladas.....	60 62		6,502	Dbre. 23 1902
		Derecho de practicaje.....	36 44		»	» » »
		Idem de sanidad.....	30 38		»	» » »
		Suman los derechos causados por el buque..... $	....	127 44		
Total	2,901	Bultos. *Total de derechos ajustados en el presente año fiscal.* $	....	6,873 16		

NOTAS.

Contaduría de la Aduana marítima de Veracruz, junio 30 de 1903.

Vº Bº
El Administrador,

El Contador,

MODELO NUM. 3.

ADUANA MARITIMA DE VERACRUZ.

AÑO FISCAL DE 1902 Á 1903.

Resumen de cargamento.

Bultos del manifiesto	2,847
» de la relación de muestras	3
» de la noticia de los faltantes á descargas anteriores	24
» de la lista de rancho	15
» de la lista de pasajeros	11
» sobrantes á la descarga	1
Total de bultos que condujo el buque	2,901

REGISTRO DE IMPORTACION NUM. ..

ADICION

al AJUSTE general de los derechos causados por el cargamento que en 2,901 bultos condujo á este puerto el vapor noruego «Hugin,» su Capitán J. R. Hall, entrado en diciembre 10 de 1902 y de los derechos de puerto causados por el mismo buque.

Nº de los pedimentos.	Cantidad de bultos.	CAUSANTES.	Derechos causados.	Sumas generales.	PARTIDA DEL DIARIO DE INGRESOS. Número.	Fecha.
	2,889	Ajustados hasta el 30 de Junio de 1903, con total de derechos de.....$	....	6,873 16		
9,638	11	C. Benito y Cª.....	214 64		120	Julio 16 1903
	1	Rematado. *(Expediente número.....de tal año).....*	16 40			Agto. 4 ,,
		Suman los derechos causados por las mercancías, según la presente adición.....$	....	231 04		
Total,	2,901	Bultos. *Total general de derechos.....*$	....	7,104 20		

Contaduría de la Aduana marítima de Veracruz, agosto 16 de 1903.

Vº Bº
El Administrador,

El Contador,

Documento Número 13.

Circular de la Dirección General de Aduanas relativa á que no se revisen los efectos que se importen con destino á las familias de los Agentes Diplomáticos extranjeros.

Dirección General de Aduanas.—México.—Circular núm. 127.

Con esta fecha digo al Administrador de la Aduana marítima de Veracruz, lo que sigue:

«Dí cuenta con el oficio de Ud., núm. 9,301, de fecha 7 del actual, en el que informa por qué motivo fué abierto para su revisión, un bulto postal procedente del extranjero para la Señora esposa del Ministro del Japón, en la República; y la Secretaría de Hacienda ha tenido á bien resolver, por acuerdo del Primer Magistrado de la Nación, que se recomiende á Ud., lo mismo que á las demás oficinas dependientes de esta Dirección, cuiden de considerar libres de derechos y sin revisión los efectos que vengan destinados á las personas pertenecientes á las familias de los Agentes Diplomáticos extranjeros cuyos nombres consten en las listas periódicas que publica la Secretaría de Relaciones, y que esta Dirección les envía para su conocimiento; siempre que dichos efectos vengan por la vía postal.—Lo que comunico á Ud. para su inteligencia y efectos que correspondan en esa oficina.»

Y lo inserto á Ud. para su conocimiento y fines indicados.

México, 22 de enero de 1904.—El Director, *J. Arrangóiz.*—Al Administrador de la Aduana de . . . .

Documento Número 14.

Acuerdo sobre liquidación de derechos de importación durante el mes de febrero de 1904.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 1ª—Núm. 7,498.

De conformidad con lo prevenido en el art. 3º del decreto de 25 de noviembre de 1902, los derechos de las mercancías que se importen al país en buques que fondeen en el puerto donde haya de hacerse el despacho de las mismas, ó que se introduzcan por las fronteras después de las doce de la noche del próximo día 31 y antes de igual hora del día 29 de febrero siguiente, deberán liquidarse al tipo de 223%, que resulta del cálculo que efectuó esta Secretaría basándose sobre el promedio de 223,90%, ó sea el del precio á que vendieron los Bancos de la Capital sus giros á la vista sobre Nueva York, en los días transcurridos del 1º al 25 del mes que corre, y haciendo la deducción del tanto que previene la circular núm. 118 de esta propia Secretaría.

Lo que por acuerdo del Presidente de la República comunico á Ud. para su conocimiento y para que se sirva dar, por telégrafo, á las oficinas de su dependencia, las instrucciones del caso.

México, enero 26 de 1904.—*Limantour.*—Al Director General de Aduanas.—Presente.

DOCUMENTO NÚMERO 15.

Decreto que reforma y adiciona la Tarifa de la Ordenanza de Aduanas.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«PORFIRIO DIAZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Á SUS HABITANTES, SABED:

Que en ejercicio de la facultad otorgada al Ejecutivo por el art. 2º de la ley de Ingresos expedida el 1º de junio último, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1º

Se reforma y adiciona la Tarifa vigente de la Ordenanza General de Aduanas marítimas y fronterizas, en los términos que á continuación se expresan:

Fracción 62*A*. Seda artificial ó artisela de todas clases, en rama. Kilo neto.	$ 0 50
Fracción 69. Bandas de cuero para maquinaria (vengan con la maquinaria correspondiente ó no) *(nota 40)*. Kilo bruto	0 50
Fracción 70. Bandas de pelo de vaca para maquinaria (vengan con la maquinaria correspondiente ó no). Kilo bruto	0 10
Fracción 75*A*. Guantes de piel, forrados ó sin forrar, con puños armados, para obreros. Kilo legal	1 50
Fracción 155*A*. Corcho cortado en cubos para fabricar tapones *(nota 53)*. Kilo bruto.	0 20
Fracción 166. Tabaco de Virginia, en rama. Kilo bruto.	0 50
Fracción 236. Esteras de esparto ó palma. Metro cuadrado	0 25
Fracción 266. Cobre en lingotes ó granulado	*Exento.*
Fracción 266*A*. Bronce, latón y metal blanco, en lingotes ó granulado. Kilo bruto.	0 04
Fracción 269. Minerales de cobre sin beneficiar y las matas de cobre	*Exentos.*
Fracción 270. Alambre de cobre, latón, bronce ó metal blanco, forrado con cualquiera materia *(nota 95)*. Kilo bruto	0 05
Fracción 271. Alambre desnudo, de cobre, latón, bronce ó metal blanco, hasta de dos milímetros de diámetro. Kilo bruto.	0 08
Fracción 272. Alambre desnudo, de cobre, latón, bronce ó metal blanco, de más de dos milímetros de diámetro. Kilo bruto.	0 05
Fracción 272*A*. Cable, no armado, de cobre, latón, bronce ó metal blanco, forrado con cualquiera materia, y el cable desnudo de los mismos metales, de todos diámetros. Kilo bruto	0 05
Fracción 272*B*. Cables armados, cubiertos con cualquiera substancia aisladora *(nota 320)*.	*Exentos.*
Fracción 305. Acero en barras, redondillo, cuadrado, platina, media caña, de sección ochavada, exagonal ó en forma de cruz. Kilo bruto.	0 05
Fracción 307. Alambre de hierro ó acero de más de un milímetro de diámetro *(nota 101)*. Kilo bruto	0 05
Fracción 308. Alambre de hierro ó acero de un milímetro de diámetro ó menos *(nota 101)*. Kilo bruto	0 08
Fracción 311. Alambre de hierro para cercas *(nota 103)*. Kilo bruto	0 02
Fracción 312. Almadanetas, dados y zapatas de hierro ó acero. Los 100 kilos brutos.	1 50

Fracción 313. Arados y sus partes sueltas ó piezas de refacción *(nota 315)*. Los 100 kilos brutos. 1 50
Fracción 315. Barriles de hierro vacíos. Kilo bruto. 0 03
Fracción 317. Cañería de hierro de todas dimensiones, aun cuando esté estañada. Los 100 kilos netos. 1 50
Fracción 319. Coas, guadañas y demás herramientas para la agricultura y para obras de explanación. Los 100 kilos brutos. 1 50
Fracción 320. Crisoles de hierro. Los 100 kilos brutos 1 50
Fracción 321. Ejes y bujes de hierro ó acero para carros y carruajes *(nota 106)*. Kilo bruto. 0 06
Fracción 322. Hierro en lingotes de primera fusión ó en limaduras ó pedacería *(nota 107)*. Los 100 kilos brutos 1 50
Fracción 322*A*. Hierro forjado tosco (tocho), en lingotes, y acero en lingotes *(nota 107)*. Kilo bruto 0 02
Fracción 323. Hierro redondillo, cuadrado, platina y media caña *(nota 108)*. Kilo bruto. 0 05
Fracción 323*A*. Hierro fleje *(nota 108)*. Kilo bruto 0 07
Fracción 324. Hierro en escuadra y en T *(nota 109)*. Kilo bruto. 0 05
Fracción 326. Hierro ó acero en láminas lisas, no especificado, así como el estriado y en tejas para techos, aun cuando esté pintado ó galvanizado y las láminas perforadas para tamices. Kilo bruto 0 06
Fracción 328*A*. Machetes de todas clases *(nota 319)*. Kilo bruto 0 05
Fracción 331. Postes, cruceros y espigas de hierro ó acero para conductores eléctricos aéreos. Los 100 kilos brutos. 1 50
Fracción 332. Rieles de hierro ó acero para ferrocarril, cuando el metro lineal pese más de 12 kilogramos. Kilo bruto. 0 01
Fracción 332*A*. Rieles de hierro ó acero para ferrocarril, cuando el peso del metro lineal no exceda de 12 kilogramos, y las agujas, tortugas, durmientes, sapos, clavos y uniones para fijar rieles. . . . . *Exentos.*
Fracción 333. Vigas y viguetas de hierro ó acero para edificios (cuando no tengan perforaciones ni cortes especiales) *(nota 110)*. Kilo bruto 0 02
Fracción 333*A*. Vigas, viguetas y columnas de hierro ó acero (cuando tengan perforaciones ó corte especial), armaduras, ménsulas, placas de asiento para columnas, planchas de unión, tensores y tirantes, con tuercas ó sin ellas, y demás partes no especificadas, de hierro ó acero para la construcción de edificios *(nota 293)*. Kilo bruto 0 03
Fracción 336. Artefactos de hoja de lata, hierro estañado, niquelado, cobrizado ó latonizado, en todo ó en parte, no especificados, cualquiera que sea el peso. Kilo legal 0 20
Fracción 340. Clavos, puntillas, tornillos, pernos, tuercas y remaches de hierro ó acero *(nota 111)*. Kilo legal 0 10
Fracción 341. Tanques, cisternas, recipientes ó pailas de hierro ó acero, de más de 2,500 litros de capacidad. Los 100 kilos brutos. 1 50
Fracción 379. Aceite mineral purificado *(nota 126)*; bencina *(nota 194)*; cera mineral, *(nota 129)* y parafina *(nota 130)*. Kilo legal 0 08
Fracción 395*A*. Azulejos con molduras *(nota 135)*. Kilo bruto 0 05
Fracción 414. Pizarrines. Kilo legal 0 10
Fracción 419. Botellas de vidrio corriente, sin tapón de la misma materia, para envases comunes de vinos, aguardientes, licores y cervezas *(nota 143)*. Kilo bruto 0 02
Fracción 422. Espejos con marco de latón, zinc, hoja de lata, metal blanco, madera ó cartón, cuya luna mida en su mayor longitud visible hasta 75 centímetros. Kilo bruto 0 20

Fracción 424. Espejos con marcos de celuloide, gutapercha ó forrados con tela que no contenga seda, cuya luna mida en su mayor longitud visible hasta 75 centímetros. Kilo bruto 0 25

Fracción 426. Espejos con marcos de cristal ó forrados con piel ó con tela de seda ó que contenga seda, y los adornados con flores artificiales ó plumas, cuya luna mida en su mayor longitud visible hasta 75 centímetros. Kilo bruto. 0 35

Fracción 427. Espejos con marcos de cualquiera materia, excepto metal fino, cuya luna mida en su mayor longitud visible más de 75 centímetros. Kilo bruto. 0 45

Fracción 429. Espejos sin marco hasta de 75 centímetros en su mayor longitud. Kilo bruto. 0 20

Fracción 430. Espejos sin marco, de más de 75 centímetros en su mayor longitud. Kilo bruto 0 35

Fracción 452. Canevá de algodón *(nota 149)*. Metro cuadrado 0 18

Fracción 462. Telas de algodón crudas, blancas ó de color, de tejido que no sea liso *(nota 153)*. Metro cuadrado 0 18

Fracción 469. Artículos ó manufacturas de punto de media de algodón, no especificados, aun cuando tengan adornos de otra materia que no sea metal fino ni seda *(nota 159)*. Kilo legal 1 30

Fracción 495. Tiras de algodón caladas ó bordadas con algodón, lana ó lino, *(nota 168)*. Kilo legal 2 00

Fracción 496. Tiras de algodón caladas ó bordadas con algodón, lana ó lino, cuando tengan abalorios de vidrio, de metal ordinario ó de pasta *(nota 168)*. Kilo legal 1 25

Fracción 510. Telas de lino, cáñamo y demás fibras análogas, blancas, trigueñas ó de color, de tejido que no sea liso *(nota 153)*. Metro cuadrado. . . . 0 22

Fracción 519. Artículos ó manufacturas de punto de media de lino, no especificados, aun cuando tengan adornos de otra materia que no sea metal fino ni seda *(nota 159)*. Kilo legal 1 75

Fracción 544. Tiras de tela de lino caladas ó bordadas con algodón, lana ó lino *(nota 168)*. Kilo legal. 2 50

Fracción 545. Tiras de tela de lino caladas ó bordadas con algodón, lana ó lino, cuando tengan abalorios de vidrio, de metal ordinario ó de pasta *(nota 168)*. Kilo legal 1 50

Fracción 546. Cordón de lana, cuando su diámetro no exceda de 10 milímetros. Kilo legal. 2 50

Fracción 566. Artículos ó manufacturas de punto de media de lana ó de estambre de lana, no especificados, aun cuando tengan adornos de otra materia que no sea metal fino ni seda *(nota 159)*. Kilo legal 1 75

Fracción 579. Fieltro de lana en banda sin fin, para maquinaria (venga con la maquinaria correspondiente ó no). Kilo bruto 0 06

Fracción 593. Ropa hecha, no especificada, y sus partes sueltas cuando vengan cosidas, de tela de lana de toda clase de tejido, aun cuando tengan adornos que no sean de metal fino ni de seda *(nota 167)*. Kilo legal 5 50

Fracción 595. Ropa hecha, no especificada, y sus partes sueltas cuando vengan cosidas, de tela de lana con seda en el tejido, en bordados ó en adornos, aun cuando tengan otros adornos que no sean de metal fino *(nota 167)*. Kilo legal. 6 00

Fracción 598. Tiras de tela de lana caladas ó bordadas con algodón, lana ó lino *(nota 168)*. Kilo legal. 3 00

Fracción 613*A*. Cintas y tiras de algodón, lana ó lino bordadas con seda. Kilo neto 3 50

Fracción 613*B*. Cintas y tiras de algodón, lana ó lino bordadas con seda, cuando tengan abalorios de vidrio, de metal ordinario ó de pasta. Kilo neto . . 2 50

Fracción 624*A*. Artículos ó manufacturas de punto de media de algodón, con adornos de seda, no especificados *(nota 159)*. Kilo legal 1 50

Fracción 624*B*. Artículos ó manufacturas de punto de media de lino ó lana, ó estambre de lana, con adornos de seda, no especificados *(nota 159)*. Kilo legal 2 00

Fracción 624*C*. Artículos ó manufacturas de punto de media de algodón, lino ó lana con mezcla de seda en el tejido, no especificados, siempre que aquellas fibras dominen en superficie *(nota 159)*. Kilo neto 3 50

Fracción 625. Artículos ó manufacturas de punto de media de seda, con mezcla de algodón, lino ó lana en el tejido, no especificados, siempre que estas fibras no dominen en superficie *(nota 159)*. Kilo neto 7 00

ARTISELA O SEDA ARTIFICIAL.

Fracción 650.*A*. Los hilados, tejidos y manufacturas de artisela sola ó mezclada con otras fibras, excepto seda, causarán las cuotas asignadas á los hilados, tejidos y manufacturas similares de lino, más un veinte por ciento de recargo.

Fracción 704. Carburo de calcio *(nota 314)*. Kilo bruto 0 04

Fracción 779. Sacos ó bolsas para empaque, de papel de todas clases, aun cuando tengan rótulo ó aviso, no especificados *(nota 321)*. Kilo legal 0 07

Fracción 786. Acumuladores y baterías eléctricos . . . . . *Exentos.*

Fracción 786*A*. Apagadores, bombillas para luz eléctrica incandescente, conmutadores, contactos y sus clavijas, fusibles, incluso los montados, interruptores, rosetas y seguros. Kilo bruto 0 10

Fracción 787. Bombas aspirantes é impelentes, de mano y sus partes sueltas ó piezas de refacción *(nota 272)*. Los 100 kilos brutos 1 50

Fracción 789. Elevadores y ascensores *(nota 274)*. Los 100 kilos brutos. . . 1 50

Fracción 792. Escafandras *(nota 275)*. Kilo bruto 0 01

Fracción 794. Instrumentos y aparatos para las ciencias *(nota 277)*. . . . . *Exentos.*

Fracción 795. Instrumentos de música de todas clases y materias. Kilo legal . 0 50

Fracción 796*A*. Lámparas para luz eléctrica de arco *(nota 317)*. Kilo bruto. . 0 05

Fracción 800. Máquinas de todas clases para la industria, la agricultura, la minería y las artes, no especificadas, y sus partes sueltas y piezas de refacción *(nota 322)*. Los 100 kilos brutos 1 50

Fracción 815. Carretas, carros, carretones y los vehículos de todas clases, no especificados, para el comercio, la agricultura y el transporte de mercancías, cuando el peso de cada uno no exceda de 200 kilogramos *(nota 283)*. Kilo neto 0 20

Fracción 816. Carretas, carros, carretones y los vehículos de todas clases, no especificados, para el comercio, la agricultura y el transporte de mercancías, cuando el peso de cada uno exceda de 200 kilogramos *(nota 283)*. Kilo neto 0 05

(Causa cada uno de los primeros 200 kilogramos de cada vehículo la cuota de 20 centavos, fracción 815 y cada kilogramo excedente su cuota propia.)

Fracción 819. Carruajes de todas clases, no especificados, exclusivos para la conducción de personas, cuando el peso de aquéllos no exceda de 250 kilogramos *(nota 285)*. Kilo neto 0 60

Fracción 821. Carruajes de todas clases, no especificados, exclusivos para la conducción de personas, cuando el peso de aquéllos exceda de 250 y no pase de 750 kilogramos *(nota 285)*. Kilo neto 0 50

(Causa cada uno de los primeros 250 kilogramos la cuota de 60 centavos, y

cada uno de los excedentes, hasta el límite del peso señalado, la de 50 centavos).

Fracción 823. Carruajes de todas clases, no especificados, exclusivos para la conducción de personas, cuando el peso de aquéllos exceda de 750 kilogramos *(nota 285)*. Kilo neto 0 40
(Causa cada uno de los primeros 250 kilogramos la cuota de 0.60 centavos; cada uno de los 500 kilogramos siguientes la de 0.50, y cada uno de los excedentes, la de 0.40).

Fracción 825. Carruajes en blanco, sin vestir ni pintar, cuando su peso no exceda de 250 kilogramos *(nota 286)*. Kilo neto 0 30

Fracción 827. Carruajes en blanco, sin vestir ni pintar, cuando su peso exceda de 250 y no pase de 750 kilogramos *(nota 286)*. Kilo neto. 0 20
(Causa cada uno de los primeros 250 kilogramos la cuota de 0.30 centavos, y cada uno de los excedentes, hasta el límite del peso señalado, la de 0.20).

Fracción 829. Carruajes en blanco, sin vestir ni pintar, cuando su peso exceda de 750 kilogramos *(nota 286)*. Kilo neto. 0 10
(Causa cada uno de los primeros 250 kilogramos la cuota de 0.30 centavos; cada uno de los 500 siguientes, la de 0.20; y cada uno de los excedentes, la de 0.10).

Fracción 860. Bandas de hule para maquinaria (vengan con la maquinaria correspondiente ó no). Kilo bruto 0 10

Fracción 886. Excusados, inodoros y mingitorios *(nota 323)*. Kilo bruto. . . 0 10

Fracción 888. Neceseres de todas clases con avíos *(nota 294)*. Kilo legal. . . 1 75

Artículo 2º

Las notas explicativas 53, 103, 109, 110, 111, 135, 143, 147, 153, 154, 159, 167, 172, 246, 275, 283, 285, 293, 294, 312 y 317, se reforman en los siguientes términos:

Nota 53.—El corcho es la corteza del alcornoque provista aún de la superficie áspera y dura que forma el exterior de los troncos. Cuando ha sido cortada en planchas ya no presenta la superficie rugosa. También se importa cortada en cubos, debiendo en este caso comprenderse en la fracción 155*A*.

Como las fracciones 155 y 155*A*, sólo se refieren á la materia prima para la industria, no se comprenden en ellas las hojas delgadas para plantillas de zapatos ú otros usos.

Nota 103.—Se considera alambre para cercas, la tira formada por dos alambres de hierro galvanizado con zinc, torcidos en espiral muy abierta llevando á trechos una rosca terminada en púas, ó una pequeña plancha de hierro con puntas aguzadas; ó bien las cintas de hierro galvanizado, que substituyen al alambre y son de uno ó dos centímetros de ancho torcidas en espiral y provistas de púas. Quedan también comprendidas en la fracción 311, por emplearse igualmente para cercar, las bandas ó trenzas formadas con mallas de alambre galvanizado, siempre que su ancho no exceda de 5 centímetros y el alambre doble torcido en espiral abierta, sin ninguna púa, formado con alambres de hierro galvanizado. Las grapas para fijar el alambre para cercas, quedan comprendidas en la fracción 340. *(Véase nota 111).*

Nota 109.—Esta fracción se refiere á la varilla de hierro plano doblada en toda su longitud, y cuya sección representa un ángulo, formado por las dos mitades longitudinales de la plancha. El hierro en T es el formado por dos varillas planas, una de las cuales cae perpendicularmente sobre el plano de la otra, formando dos ángulos rectos. Estas dos clases de hierro que son ligeras y de poco peso, no deben confundirse con las vigas ó viguetas para techo, que puedan tener la misma forma. También se clasifican conforme á esta fracción las varillas ligeras cuya sección imita un hierro de lanza ú otra figura análoga, y que se emplean para marcos de vidriera en construcciones de hierro, así como el hierro en varillas denominado Traslapo, y cuya sección imita un hongo.

Nota 110.—Por vigas y viguetas para techo, se entiende las piezas fuertes de hierro que pueden soportar, sin flexionarse, determinados pesos en relación con sus dimensiones. Según su aplicación y resistencia, afecta su sección diversas formas, como T. I. L. U. ⊔.

Las vigas, viguetas y columnas, á que la fracción 333 se refiere, no deben tener perforaciones ni cortes de forma especial para aplicarse á determinada construcción, pues sólo se comprenden en esta fracción las columnas, viguetas y vigas que puedan emplearse indistintamente en cualquiera obra estructural.

Las columnas pueden ser fundidas en una sola pieza ó formadas por distintas secciones atornilladas ó remachadas.

(Véase en el «Apéndice» la circular de la Secretaría de Hacienda, de 23 de febrero de 1897, en la que se fija el límite de peso de las vigas y viguetas, con relación á su medida.)

Nota 111.—Esta fracción comprende los clavos de todas formas, los tornillos, los pernos, los remaches y sus arandelas y las tuercas, con rosca ó sin ella, de hierro ó acero. Los clavos de dos puntas llamados grapas y los de plancha estriada para marcos, están comprendidos en esta fracción. Los clavos, pernos y planchas de unión para rieles, están exentos de derechos por la fracción 332 *A*, como material para construcción de ferrocarriles

Nota 135.—Se entiende por azulejos unas pequeñas baldosas de barro compacto, prensado, cuya superficie está pintada con colores vivos y esmaltada al horno con un vidriado semejante al de la porcelana. Son generalmente cuadrados y su tamaño no excede de 15 centímetros por lado. Este tamaño no es exclusivo, de manera que para la calificación arancelaria sólo es de tenerse en consideración la circunstancia del esmaltado ó vidriado semejando porcelana. En esta fracción se comprenden los azulejos de hierro esmaltado. Los azulejos de barro con moldura en la orilla, y las molduras de barro vidriado están comprendidas en la fracción 395 *A*.

Nota 143.—La fracción 419 sólo comprende las botellas ordinarias de vidrio común, claro ú obscuro, y cuya forma sea exclusivamente propia para envases comunes, de aquellos en que se presentan á la venta los vinos, aguardientes, licores, cervezas, vinagres, etc., no comprendiéndose en ellas las que tienen de una manera indeleble en la masa del vidrio, el nombre del producto para cuyo envase estén destinadas; el del fabricante de dicho producto; el del expendedor ó el del establecimiento de expendio ó cualquier otro distintivo que dé carácter de exclusividad al envase, pues estos están comprendidos en la fracción 419 *A*. Las marcas ó contraseñas de otra naturaleza no se tomarán en consideración. *(Véase en el «Apéndice» la resolución de la Secretaría de Hacienda, número 16,951 de enero 20 de 1898.)*

Nota 147.—La hilaza es un hilado flojo, muy poco torcido y sin aderezo ó engomado. Se distingue del hilo, en que éste siempre está formado por dos ó más cabos, mientras que la hilaza sólo es de un cabo, que á poco que se destuerza permite desagregar las fibras de que está compuesto.

La hilaza á que se refiere la fracción 499 *A*, es la cuerda delgada hecha de las fibras que la misma fracción enumera, aceitada, de torsión floja y de estructura igual á la definida antes al hablar de las hilazas en general y que se conoce en Inglaterra y en los Estados Unidos de América con el nombre de *binding twine*.

Nota 153.—Por telas de tejido liso deben entenderse aquellas cuyo tejido esté formado con hilos sencillos, y el hilo de la trama al cruzar de un lado á otro, pase por encima de todos los hilos de número par y por debajo de todos los hilos de número impar del pie ó urdimbre, uno á uno, atravesándose en sentido contrario al volver á su punto de partida; esto es, pasando entonces por encima de todos los hilos de número impar y por debajo de los números par.

Las telas que en su tejido tengan otra combinación que no sea la expresada ó las que, aún teniéndola, no sean formadas por hilos sencillos, sino por dos ó más hilos paralelos,

enlazándose á la vez con los hilos de la trama ó del pie, ó por hilos formados de varios cabos, serán consideradas como telas de tejido no liso.

Las telas caladas ó bordadas con algodón ó lino, se consideran como de tejido no liso, (*véase nota 154*).

Para determinar el número de hilos de una tela de tejido liso, se usará el lente conocido bajo el nombre de «Cuenta hilos» y cuyo campo esté limitado á un cuadrado de un centímetro por lado. Se sumarán los hilos del pie y los de la trama que abrace el campo del «Cuenta hilos,» sin tomar en consideración las fracciones de hilo: si la suma es exactamente divisible por dos, el cuociente será el número de hilos que tendrá la tela en un cuadro de medio centímetro por lado; pero si la suma no es exactamente divisible por dos, la fracción de hilo que en el cuociente resulte, se considerará como hilo entero, agregándose como unidad á las del cuociente obtenido. Se cuidará de que las orillas del cuadro ó campo del «Cuenta hilos» correspondan en lo posible á los intervalos de un hilo á otro del tejido.

La diferencia de dos ó tres hilos no se tomará en consideración si sólo existe en algún punto de la tela y es causada accidentalmente por defecto del telar.

Nota 154.—El bordado es una labor de relieve ejecutada á la mano ó por medios mecánicos, con hilos independientes del tejido, sobre una tela ya hecha. Para los efectos de la ley se consideran bordadas las telas que tengan dibujos en relieve, llenos ó contorneados, formados por cadenetas ó cordoncillos de cualquiera materia, por cuentas de vidrio, porcelana, metal, goma ó pasta, ó bien por aplicaciones de otras telas en recortes. Como telas bordadas deben considerarse aquellas que, ya sea en las orillas á manera de cenefas, ó bien en toda la tela, presenten dibujos bordados.

Nota 159.—Comprende todas las manufacturas hechas con el tejido elástico conocido bajo el nombre de «punto de media,» ya se trate de objetos tejidos de una sola pieza, ya de los que estén recortados ó cosidos, ó ya de aquellos que necesiten tiras de lienzo para dar solidez á algunas de sus partes. En el primero y segundo caso se hallan las medias, calcetines, camisetas, gorros, guantes, bandas, etc.; en el último caso, los calzoncillos, los jersey, cubrecorsé, etc. Las manufacturas de punto de media imitando calados también entran en esta fracción.

El punto de media afelpado por una de sus caras no puede confundirse con el casimir ó tela que lo imita: aquél está formado por una serie de cadenetas constituidas por un solo hilo, mientras que las telas que lo imitan tienen hilos de pie y trama. (Véase en el «Apéndice» la circular de la Direción de Aduanas, núm. 21, de septiembre 29 de 1900, cuarto caso.)

Nota 167.—La materia de los forros de las piezas de ropa hecha no deberá tomarse en cuenta para la clasificación que corresponda á la tela de que esté formada la parte exterior del vestido. Para mejor inteligencia, debe tenerse presente que se entiende por forro, toda tela que cubre la cara interior de una pieza de vestido; pero nunca la tela que sea visible al exterior (como vueltas, solapas, vistas, etc.), ni la que sirva de viso á las faldas ó sobrefaldas de punto ó encaje, pues la materia de dichas telas sí se considerará para la clasificación. La especificación de «Tela de lana con seda en el tejido,» que se emplea en la fracción 595, designa aquellas telas de lana que sólo tienen una corta porción de seda en listas, cuadros ó labores, pero en proporción tal, que la lana sea la materia dominante en la superficie de la tela. La especificación de «Tela de seda con mezcla de algodón, lino ó lana,» que se emplea en la fracción 648, designa aquellas telas en que la seda domina en la superficie del tejido.

Nota 172.—Se entiende por cordón el formado por simple torsión de dos ó más cabos, constituídos á su vez por uno ó más hilos retorcidos, ó sea el de estructura igual á la de los hilos de coser en máquina y á los de *crochet*. Los diversos trenzados de forma cilíndrica, compactos ó huecos, se reputan también cordones.

Nota 246.—Comprende esta fracción la sidra, las cervezas comunes de lúpulo y de jengibre, las cervezas concentradas llamadas impropiamente «Extracto de Malto» y las

bebidas gaseosas refrescantes. El verdadero «Extracto de Malto,» conocido en el comercio con los nombres de «Extracto de Malto de Keplers,» «Maltina,» etc., se fabrica concentrando en el vacío el extracto acuoso del grano de cebada malteada; debe su valor á la presencia de la diastasa, la que no se encuentra en la cerveza concentrada. Estos extractos deben comprenderse en la fracción 689, como extractos medicinales, no especificados, por emplearse en medicina, ya sea solos ó mezclados con otras substancias como kola, cocaina, aceite de hígado de bacalao, etc.

Nota 275.—Las escafandras consisten en un traje de tela impermeable, con calzado de suela de plomo y un casco metálico con cristales que cubre la cabeza del buzo. Generalmente á la escafandra acompaña una bomba para abastecer de aire respirable, por medio de tubos de hule, al buzo, así como las cuerdas necesarias. Todos estos artículos, si se importan con la escafandra, así como las refacciones de traje, el calzado, collar y cascos sueltos importados aisladamente, se comprenden en esta fracción; pero no la ropa interior que pueda usarse bajo el traje impermeable, ni las refacciones de cañería, de bombas ni de cuerdas.

Nota 283.—Las fracciones 815 y 816 se refieren á los vehículos de todas clases, no especificados, para el comercio, la agricultura y el transporte de mercancías. Los carros, carretas y carretones, con muelles ó sin ellos, con caja ó sin ella (como los que se emplean en la conducción de troncos de árbol, rieles, etc.); los repartidores de mercancías en las poblaciones, cerrados ó abiertos, de caja sólida ó ligera, con cristales ó sin ellos, y, en general, todos los vehículos cuyo destino principal sea la conducción de objetos, se comprenden en estas fracciones según su peso.

Nota 285.—Las fracciones 819, 821 y 823, se refieren á los carruajes propiamente dichos, no especificados, que sirven exclusivamente para la conducción de personas: como ómnibus, diligencias, guayines, berlinas, coupés, cabriolés, faetones, carretelas, victorias, buggies, sulkeys, duquesas, dogcarts, tilburis, vis-á-vis, trois-quarts, rocky-way, landós, handsome, etc., etc.; siendo condición precisa para caracterizarlos, que no sean apropiados para conducir mercancías. La circunstancia de que haya lugares destinados á los equipajes en las diligencias, ómnibus y guayines, no alterará la clasificación de carruajes para conducir personas exclusivamente.

Nota 293.—La fracción 333 *A*, se refiere á las vigas, viguetas y columnas de hierro ó acero que tengan perforaciones, cortes especiales ó cualquier otro trabajo de preparación para hacerlas adaptables á determinada estructura. Comprende también las armaduras, ménsulas, placas de asiento para columnas, planchas de unión, tensores y tirantes con tuercas ó sin ellas, y en general todas las partes sueltas de hierro ó acero para la construcción de edificios.

No se comprenden en esta fracción los tornillos, las tejas y láminas para techos, las partes sueltas para edificios que estén especificados en la Tarifa ó en el Vocabulario, ni las que constituyan decorado ú ornamentación.

Se reputan piezas para decorado ú ornamentación, aquellas que no sean indispensables para armar el edificio, sino simples adornos, como las cornisas, pues las partes necesarias para la formación de la estructura, aunque sean decorativas, se comprenderán en la fracción 333 *A*.

Nota 294.—Se consideran como neceseres todos aquellos estuches provistos de piezas propias para tocador, costura ó usos análogos, que no estén expresamente gravados en la Tarifa. Cuando los estuches de los neceseres tengan adornos de oro, plata ó platino, se considerarán en la fracción 856 de la Tarifa y causarán la cuota que ésta señala, la cual se aplicará también al contenido (aun cuando los objetos que lo formen sean de clase arancelaria inferior á la del estuche), siempre que el peso de dichos objetos no se haya declarado separadamente, como lo permite la Regla V de las Generales para la aplicación de la Tarifa. Sólo cuando los estuches ó neceseres contengan alhajas ó artefactos de oro, platino ó plata, ó bien avíos ó artefactos de los comprendidos en la citada frac. 856, causarán por separado los derechos que correspondan á los estuches y á su contenido.

Nota 312.—Comprende la fracción 438 *A*, las piezas de vidrio ó cristal cuya superficie tallada por medio de muelas ó mollejones, forme facetas con cantos vivos en los bordes. Algunas piezas de vidrio hechas á molde, tienen ornamentos y facetas que imitan el tallado, pero las piezas de esta clase (que están comprendidas en la fracción 438), no pueden confundirse con las talladas, por no presentar aquéllas los cantos vivos que produce el mollejón y que caracterizan á estas últimas. El ligero tallado que sufren algunas piezas de vidrio ó cristal moldeado ó soplado, para hacer desaparecer la rebaba del molde ó el desperfecto que se produce en la pieza al desprenderse la *caña* del soplador ó puntel, no se tomará en cuenta para la clasificación.

La Tarifa no establece distinción entre las piezas de cristal ó vidrio blancas y las de color entero, al especificar las comprendidas en las fracciones 438 y 438 *A*. (Para las demás de un color, véase lo nota 313.)

Las piezas de cristal ó de vidrio grabadas ó deslustradas, en parte, por medio de cualquier procedimiento químico ó mecánico para formar en ellas filetes, dibujos, labores, iniciales ó letreros que no sean marca de fábrica ó de expendio, ya sea interior ó exteriormente, son á las que se refiere la fracción 438 *A*, con excepción de las especificadas, entre las que se encuentran las botellas ó frascos de vidrio con rótulo, incluidas en la fracción 419 *A*. El deslustre de los cuellos y tapones de los frascos y vasijas y, en general, el esmerilado que sufran las piezas de vidrio ó cristal para su ajuste al unirse, así como las escalas de graduación y las marcas, cifras y letras que indiquen la capacidad de los frascos y vasijas, probetas etc., ó la medida ó número de las piezas, y que se graben en los mismos frascos, vasijas, piezas, etc., no serán motivo para que se aplique otra cuota que la señalada por la fracción 438 al vidrio y cristal en piezas, no especificado. Tampoco se aplicará cuota distinta de la mencionada á las piezas de vidrio ó cristal deslustradas por completo, ni á las que presenten una parte extrema enteramente deslustrada, y la otra parte no, como sucede en algunos globos y bombillas para lámparas, candeleros, etc., pero sin que esos diversos tonos formen filetes, bandas, dibujos ni labores.

Nota 317.—Se refiere esta fracción á las lámparas para luz eléctrica de arco, incandescencia al aire libre, ú otro sistema que no sea el de las bombillas comprendidas en la fracción 788. Los globos de vidrio para abrigar las lámparas de que se trata, ó amortiguar el brillo de la luz, no se comprenden en esta fracción y deben causar derechos como vidrio labrado, según su clase.

Artículo 3º

A las notas explicativas para la aplicación de la Tarifa, se agregan las siguientes:

Nota 319.—Los machetes á que esta fracción se refiere, son los que tienen un mango sencillo sin gavilanes ni guarnición.

Nota 320.—Se entiende por cables armados los conductores eléctricos que para su mejor conservación tienen, además de las capas aisladoras, una ó más capas metálicas, al interior ó al exterior de la substancia aisladora, asi como los conductores que además del núcleo de cobre, tienen una capa interior ó exterior de alambre de hierro.

Nota 321.—Las bolsas á que esta fracción se refiere, son las que tienen generalmente la forma de un prisma y que se usan como envase de granos, frutas, etc., y no aquellas que tienen una forma análoga á la de los sobres para documentos, provistas algunas veces de broches y que se emplean en la remisión de pequeñas muestras por correo, pues éstas, por su forma y uso, se consideran como sobres.

Nota 322.—Comprende esta fracción las máquinas y aparatos, no especificados, de todas clases, movidos por fuerza mayor ó por cigüeña, pedal ó palanca, siempre que se destinen á la agricultura, la minería, la industria ó las artes.

Por máquina debe entenderse un conjunto de piezas ú órganos, combinados para generar ó transmitir una fuerza ó para hacer cualquiera otra operación, funcionando siempre por movimientos regulares y periódicos.

Las máquinas ó aparatos que no se destinen á la industria, la agricultura, la minería, ó las artes, no se comprenden en esta fracción y deben gravarse según su materia y clase. En este caso se encuentran las máquinas para escribir y para calcular, y en general todos los aparatos y maquinillas para uso doméstico.

Las herramientas mecánicas, siempre que funcionen con movimientos regulares y periódicos, se comprenderán en esta fracción: las que no se encuentren en estas condiciones, causan la cuota que establece la frac. 793.

Las partes sueltas y piezas de refacción para máquinas comprendidas en la frac. 800, son todas aquellas que no puedan tener otra aplicación, pues las que sean susceptibles de emplearse con otro objeto, causarán las cuotas de Tarifa, según su materia y clase.

Véase en el «Apéndice» la circular de la Secretaría de Hacienda, núm. 100, de 4 de agosto de 1899.

Nota 323.—Esta fracción se refiere á los inodoros y mingitorios completos de cualquiera materia, formados por las tazas *cesspools*, cajas de agua, cubiertas de madera, cañerías, flotadores, sifones, etc.

Las partes sueltas de los inodoros y mingitorios, siempre que no puedan tener otro uso, se comprenderán en esta fracción.

Los excusados portátiles para recámara, se considerarán muebles, no de asiento, según su clase.

Artículo 4º

La Regla XXIII para aplicación de la Tarifa, se reforma en los siguientes términos:

Cuando las alhajas y los artefactos á que se refiere la frac. 856 de la Tarifa, estén contenidos en estuches, se manifestará por separado el peso y clase de éstos para la aplicación de los derechos.

Artículo 5º

Se reforman las siguientes especificaciones del Vocabulario de la Tarifa, en los términos que á continuación se expresan:

A

Agujas de acero para coser (aun cuando tengan el ojo dorado), frac. 336 *B*. Kilo legal 0 15

Alfileres de hierro, acero ó latón, comunes y de seguridad (aun cuando estén plateados), frac. 274. Kilo legal. 0 40

Artefactos de piedra artificial, frac. 395 *A*. Kilo bruto. 0 05

B

Bolsas (ó sacos) de papel de lustre, jaspeado ó realzado (aun cuando tengan rótulo ó aviso), frac. 753. Kilo legal. 0 10

Broches de alambre de todas clases para vestidos (aun cuando estén plateados), frac. 274. Kilo legal 0 40

E

Estuches y neceseres vacíos (véase artefactos)

G

Gasas aséptica y antiséptica, frac. 665. Kilo legal 0 25

H

Horquillas de alambre de hierro ó acero, para el cabello (aun cuando tengan partes doradas ó plateadas), frac 336 *B*. Kilo legal. 0 15

L

Láminas de hierro ó acero formando red ó malla, ya sea por corte ó perforación, frac. 333 *A*. Kilo bruto. 0 06

M

Maltina, frac. 689. Kilo legal 0 75

T

Tela embreada ó encerada para empaque, frac. 746. Kilo legal 0 06

Artículo 6º

A las especificaciones del Vocabulario de la Tarifa, se aumentan las siguientes:

B

Bloques exfoliadores de papel de todas clases, excepto el propio para escribir, frac. 767 *B*. Kilo legal 0 25
Bloques exfoliadores de papel propio para escribir, frac. 761. Kilo legal . . . 0 30

C

Capuchones para luz incandescente de gas, frac. 238. Kilo legal 0 30
Cordones de cáñamo forrados con algodón, hasta de 10 milímetros de diámetro, fracción 444. Kilo legal 1 20
Cordones de cáñamo forrados con algodón, de más de 10 milímetros de diámetro, fracción 445. Kilo legal 0 15

L

Láminas de hierro estampadas para cielos rasos. (Véase artefactos).
Listerina, fracción 687. Kilo legal 0 03

R

Resistencias para lámparas eléctricas de arco, fracción 800. Los 100 kilos brutos. 1 50

T

Tarjetas postales de todas clases, fracción 783. Kilo legal 0 40
Tejas de vidrio, fracción 441. Kilo bruto 0 06
Tubos ó chimeneas (cerrados ó abiertos), destinados á estufas de hierro para cocina ó caloríferos, fracción 340*A*. Kilo bruto 0 05

Artículo 7º

Se derogan las fracciones 71, 306, 310, 325, 326*A*, 382, 384, 421, 423, 425, 428, 463, 511, 580, 671, 788, 801, 802, 806, 820, 822, 824, 826, 828, 830, 832, 833, 861 y 862 de la Tarifa de la Ordenanza, y las notas explicativas 100, 102, 273, 287, 291 y 311.

Artículo 8º

La Secretaría de Hacienda reformará el Vocabulario de la Tarifa de la Ordenanza, en la parte que sea necesario, para ponerlo en consonancia con las modificaciones hechas por este decreto.

TRANSITORIO.

Este decreto comenzará á regir el 15 del presente mes para la fracción 166, y el 1º de abril próximo para las demás. Conforme á sus preceptos se liquidarán los derechos de las mercancías á que se refiere, así las importadas por embarcaciones que fondeen en puertos mexicanos después de las doce de la noche del 14 del actual y del 31 de marzo, respectivamente, como las que se introduzcan por las Aduanas fronterizas de la República, en esas fechas y después de la misma hora.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á cuatro de febrero de mil novecientos cuatro.—*Porfirio Díaz.*— Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. José Yves Limantour.— Presente.»

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y efectos consiguientes.

México, febrero 4 de 1904.—*Limantour.*—Al . . . .

Documento Número 16.

Circular de la Dirección General de Aduanas que fija la inteligencia de la de 11 de abril de 1902, relativa á los derechos de sanidad que causan los buques.

Dirección General de Aduanas.—México.—Circular núm. 130.

En oficio núm. 174 de 29 de enero próximo pasado, la Secretaría de Gobernación dijo á la de Hacienda lo siguiente:

«Dada cuenta con el oficio de Ud. núm. 104, fecha 3 del mes de julio de 1903, en que se sirve transcribir el de la Dirección General de Aduanas, consultando si á las embarcaciones en su viaje de altura debe aplicárseles la circular núm. 2, expedida por el Consejo Superior de Salubridad el 11 de abril de 1902; el Presidente de la República se ha servido acordar diga á Ud. en respuesta, como tengo la honra de hacerlo, que la disposición dictada por esta Secretaría con fecha 10 de abril de 1902, en el sentido de que no debe causar el derecho de Sanidad un buque que, haciendo el tráfico en una gran extensión del litoral mexicano, se despache para una Aduana situada á menos de cien millas, pero sin que ésta tenga el carácter de escala en el tráfico habitual de aquél, no hace distinción de buques de cabotaje y de buques de altura, y, en consecuencia, debe aplicarse á todos, pues además de ser esto lo equitativo, hay las mismas razones en favor de los unos que en favor de los otros.»

Dígolo á Ud. para su conocimiento.

México, febrero 12 de 1904.—El Director, *J. Arrangóiz.*—Al . . . .

Documento Número 17.

Circular de la Dirección General de Aduanas sobre licencias á los bogas y servidumbre de las Aduanas.

Dirección General de Aduanas.—México.—Circular núm. 131.

La Secretaría de Hacienda, por acuerdo del Presidente de la República, ha tenido á bien comunicar á la oficina de mi cargo, que en lo sucesivo quedan facultados los Administradores de las Aduanas para conceder licencias, hasta por los seis meses que consiente la ley, á los bogas y servidumbre de la dependencia de las mismas oficinas, que pidan separarse temporalmente del servicio, y que esa facultad se extiende hasta para que puedan nombrar, los referidos Administradores, á los empleados interinos que substituyan á los ausentes. Esta superior resolución limita la facultad que se confiere, sólo á los casos de licencia sin goce de sueldo; pues en los que requieran la gracia con percepción de haberes, el trámite deberá ajustarse á lo que previene el decreto de 14 de octubre de 1886.

Al dar á Ud. conocimiento de lo dispuesto, para su observancia, le recomiendo que en cada caso de una licencia otorgada por esa Administración, se dé aviso á esta Dirección General, no sólo del acuerdo que se dicte al conceder la gracia, sino también de las fechas de la separación y vuelta al servicio de los interesados. Estos avisos serán independientes del que debe darse comunicando quiénes son los empleados substitutos.

Conviene advertir, como aclaración á la presente circular, que el superior acuerdo que se da á conocer en ella, no deroga ni modifica lo establecido por las disposiciones relativas á la concesión de licencias económicas con sueldo; pues éstas seguirán aplicándose en los mismos términos y en todos los casos en que á los bogas y servidumbre les corresponda el beneficio del sueldo que las mismas disposiciones otorgan.

Sírvase Ud. contestar de enterado.

México, febrero 25 de 1904.—El Director, *J. Arrangóiz.*—Al . . . .

Documento Número 18.

Acuerdo sobre liquidación de derechos de importación durante el mes de marzo de 1904.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público —México.—Sección 1ª—Núm. 8,558.

El promedio del precio á que vendieron los Bancos de la Capital sus giros á la vista sobre Nueva York, en los días transcurridos del 1º al 25 del mes en curso, es inferior á 220%. Por esta circunstancia, y en cumplimiento de lo que previene el art. 2º del decreto de 25 de noviembre de 1902, el C. Presidente de la República se ha servido acordar que el tipo de liquidación de los derechos que deben causar las mercancías que se importen al país en buques extranjeros que fondeen en el puerto donde haya de hacerse el despacho de las mismas, ó que se introduzcan por las fronteras después de las doce de la noche del próximo día 29 y antes de igual hora del día 31 de marzo siguiente, quede fijado en 220%, que es el tipo mínimo de liquidación que señala el expresado decreto y que es también el equivalente aproximado del total de derechos que causaban las mercancías extranjeras antes de que el repetido decreto, al establecer el aumento proporcional que se rige por el promedio del cambio sobre Nueva York, derogara los impuestos de 2% para obras en los puertos y de 7% de Timbre.

Lo que comunico á Ud. para su conocimiento y para que se sirva dar, por telégrafo, á las oficinas de su dependencia, las instrucciones del caso.

México, febrero 26 de 1904.—*Limantour.*—Al Director General de Aduanas.—Presente.

Documento Número 19.

Decreto que reforma la Tarifa de la Ordenanza de Aduanas.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en ejercicio de la facultad otorgada al Ejecutivo por el art. 2º de la ley de Ingresos, expedida el día 1º de junio del año próximo pasado, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1º

Se reforma la Tarifa de la Ordenanza General de Aduanas marítimas y fronterizas vigente, en los términos que á continuación se expresan:

Fracción 135. Café en grano con película ó sin ella	*Exento*
Fracción 155*A*. Corcho cortado en cubos para fabricar tapones *(nota 53)*. Kilo bruto	0 15
Fracción 170. Azúcar común, y el refinado de todas clases, incluso el llamado candi. Los 100 kilos	2 50
Fracción 170*A*. Café tostado (en grano ó molido), no especificado. Kilo legal.	0 05
Fracción 176. Miel de caña ó de fécula, así como las preparaciones para teñir vinos, licores etc., y para mejorar la clase de los azúcares. Los 100 kilos brutos	2 25

Artículo 2º

Se deroga la fracción 669 de la Tarifa de la citada Ordenanza.

Artículo 3º

La Secretaría de Hacienda reformará el Vocabulario de la expresada Tarifa, en la parte que proceda, para ponerlo en consonancia con las modificaciones prevenidas por el art. 1º

Artículo Transitorio.

Este decreto comenzará á regir el día 1º de mayo próximo venidero, y conforme á sus preceptos se liquidarán los derechos de las mercancías á que se refiere, ya sea que éstas sean conducidas por embarcaciones que fondeen después de las doce de la noche del 30 de abril en el puerto mexicano donde haya de hacerse su despacho, ó bien que se introduzcan por las Aduanas fronterizas de la República después de la misma hora del citado día.

El corcho cortado en cubos para fabricar tapones, que se importe hasta los expresados día y hora, seguirá considerándose exento de derechos de importación.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á catorce de marzo de

114524

mil novecientos cuatro.—*Porfirio Díaz.*—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. José Yves Limantour.—Presente.»

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

México, marzo 14 de 1904.—*Limantour.*—Al . . . .

Documento Número 20.

Circular de la Dirección General de Aduanas, relativa á que los buques deben abonar á cada tripulante del bote del práctico, $ 1.50 por cada día de retención.

Dirección General de Aduanas.—México.—Circular núm. 134.

En oficio núm. 48,237 de 2 del actual, la Secretaría de Guerra se sirvió decir á la de Hacienda lo siguiente:

«Se recibió en esta Secretaría el atento oficio de Ud. núm. 8,466, girado por la Sección 1ª de esa de su digno cargo, con fecha 23 del mes próximo pasado, en el que se sirve transcribir la nota que le dirigió la Dirección General de Aduanas, consultando que, para uniformar los procedimientos de las aduanas se determine la cantidad que en cada caso corresponda á los tripulantes del bote que conduce al piloto en los días de retención á que se refiere el art. 1,660 del decreto de 15 de octubre de 1895.—En respuesta tengo la honra de manifestar á Ud., que, dada cuenta al C. Presidente de la República con tal consulta, dicho Primer Magistrado se ha servido disponer se fije como cuota á las embarcaciones en los puertos de ambos litorales, para cada tripulante, por cada día de retención, la cantidad de $ 1.50; resolución que ya se comunica á las Jefaturas de Puerto de la República.»

Y lo comunico á Ud. para sus efectos.

México, marzo 17 de 1904—El Director, *J. Arrangóiz.*

Documento Número 21.

Circular de la Dirección General de Aduanas para que éstas informen á la Secretaría de Guerra sobre la importación de armas y pertrechos de guerra.

Dirección General de Aduanas.—México.—Circular núm. 135.

Teniendo en cuenta el C. Presidente de la República las dificultades que han tenido los cónsules de México en los Estados Unidos para rendir las noticias sobre importación de armas, y necesitando conocer la Secretaría de Guerra el número de armas, cartuchos y demás pertrechos de guerra que se introduzcan á nuestro país, así como los nombres de las personas á quienes vengan destinados esos efectos, ha tenido á bien disponer: que se ordene á los administradores de las aduanas marítimas y fronterizas, que siempre que entren á la República bultos conteniendo armas, cartuchos, munición y demás pertrechos de guerra, rindan en cada caso y con la debida oportunidad á la expresada Secretaría, por los conductos debidos, una noticia detallada haciendo constar en ella el nombre de los remitentes, el número de cajas ó bultos que contienen esos efectos, la cantidad de ellos, así como su sistema y calibre, tratándose de armas y cartuchos y, por último, el nombre de las personas á quienes vengan destinados.

Lo que translado á Ud. por acuerdo de la Secretaría de Hacienda, para su conocimiento y fines indicados.

México, 22 de marzo de 1904.—El Director, *J. Arrangóiz.*—Al Administrador de la Aduana de . . . .

Documento Número 22.

Acuerdo sobre liquidación de derechos de importación durante el mes de abril de 1904.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 1ª—Núm. 9,529.

El promedio del precio á que vendieron los Bancos de la Capital sus giros á la vista sobre Nueva York, en los días transcurridos del 1º al 25 del mes en curso, es inferior á 220%. Por esta circunstancia y en cumplimiento de lo que previene el art. 2º del decreto de 25 de noviembre de 1902, el C. Presidente de la República se ha servido acordar que el tipo de liquidación de los derechos que deben causar las mercancías que se importen al país en buques extranjeros que fondeen en el puerto donde haya de hacerse el despacho de las mismas, ó que se introduzcan por las fronteras después de las doce de la noche del próximo día 31 y antes de igual hora del día 30 de abril siguiente, quede fijado en 220% que es el tipo mínimo de liquidación que señala el expresado decreto y que es también el equivalente aproximado del total de derechos que causaban las mercancías extranjeras antes de que el repetido decreto, al establecer el aumento proporcional que se rige por el promedio del cambio sobre Nueva York, derogara los impuestos de 2% para obras en los puertos y de 7% de Timbre.

Lo que comunico á Ud. para su conocimiento y para que se sirva dar, por telégrafo, á las oficinas de su dependencia, las instrucciones del caso.

México, marzo 26 de 1904.—*Limantour.*—Al Director General de Aduanas.—Presente.

Documento Número 23.

Decreto que reforma algunos artículos de la Ordenanza General de Aduanas.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de la autorización concedida al Ejecutivo por el art. 2º de la ley de 1º de junio de 1903, y considerando:

Primero. Que las reglas á que están sujetas actualmente las operaciones de las aduanas no se compadecen ya con la rapidez que exige en el despacho el notable incremento del comercio exterior de la República, ni con los métodos que han perfeccionado nuestra organización administrativa;

Segundo. Que si bien es cierto que las expresadas reglas han sido de grande utilidad para impedir la consumación de operaciones perjudiciales á los intereses del Fisco, no lo es menos que su vigencia no tiene razón de ser en la época presente, en la que las continuas pruebas de moralidad y honradez que presenta el comercio, manifiestan que respeta esos intereses y no intenta menoscabarlos;

He tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1º

Se reforman, en los términos que á continuación se expresan, los artículos siguientes de la Ordenanza General de Aduanas marítimas y fronterizas vigente:

Art. 7º Los efectos extranjeros que se importen á la República causarán sus derechos conforme á las cuotas que les señala la Tarifa de esta Ordenanza y con arreglo á las demás disposiciones vigentes; y si fueren efectos que no estuviesen especificados, se les señalará, mediante los preceptos que esta misma Ordenanza establece, la cuota conforme á la cual deban causar esos derechos. Estas reglas no tienen más excepción que las que expresamente determinan las leyes vigentes.

Como aumento á los derechos de importación, las aduanas cobrarán, por cuenta de los Municipios de los lugares donde estén establecidas, el 1.50 ó el 2% que previenen los decretos relativos, calculado este tanto sobre el total de los referidos derechos que recauden.

Están exceptuados del citado aumento los efectos consignados expresamente á las Secretarías de Estado, con destino al servicio de la Federación.

Art. 11. Las facultades del Ejecutivo Federal en materia de importación, son las siguientes:

. . . . . .

V. Fijar por medio de decretos, de observancia general, las cuotas que correspondan á las mercancías que á su importación no estén comprendidas en la Tarifa y que se hayan cotizado por analogía ó semejanza con otras mercancías especificadas. Estas cuotas serán las que resulten de las operaciones que deben practicarse conforme á lo que dispone esta ley en sus artículos relativos; pero podrán ser modificadas por la Secretaría de Hacienda, cuando así lo estime conveniente, mediante nuevo decreto que se expedirá previos los estudios é informes que el caso requiera.

. . . . . .

IX. Prohibir la importación de substancias alimenticias ó productos industriales que, en opinión del Consejo Superior de Salubridad, sean nocivos á la salud.

Art. 23. El capitán de cualquier buque que reciba carga en país extranjero, para conducirla á uno ó varios puertos de la República, tiene obligación de formar, con sujeción al modelo núm. 1 de esta Ordenanza, un manifiesto general de dicha carga, para cada uno de los puertos á que venga destinada.

Estos manifiestos contendrán:

. . . . . .

Frac. II. El número de orden de los conocimientos de embarque, las marcas, contramarcas y numeración de los bultos; las cantidades parciales de éstos, expresadas en guarismos; la clase de los mismos bultos, la designación genérica de las mercancías conforme á lo manifestado por los remitentes en los conocimientos de embarque, el nombre de los consignatarios parciales de las mercancías, conforme á los mismos conocimientos, ó á la designación de «*á orden*» si así viniese la consignación, y la suma total de bultos, expresada en guarismo y letra. Al manifestarse los cargamentos ó lotes que vengan *á granel*, se hará constar esta circunstancia, expresándose, además, la clase y peso total de las mercancías. Todos los datos de que habla esta fracción deberán consignarse con la separación necesaria para poder identificar cada bulto, precisándose con toda claridad la marca, numeración, clase y contenido de los bultos comprendidos en cada una de las partidas del manifiesto.

Frac. III. La fecha en que se expida el documento y la firma del capitán ó, en su representación, la del agente ó consignatario del buque en el puerto en que se efectúe el embarque del cargamento. El hecho de que el manifiesto sea firmado por otra persona en representación del capitán, no eximirá á éste de la responsabilidad que pueda resultarle por falta de cumplimiento de las prevenciones de esta ley, considerándose que asu-

me esa responsabilidad desde el momento en que acepta y lleva consigo el documento extendido en la forma expresada.

Art. 24. Los capitanes de los buques consignados «*á orden*» ó á personas que no se encuentren en el puerto, ni tengan en él quien los represente, se tendrán como consignatarios de las embarcaciones de su mando, si no designan persona establecida ó residente en el puerto, que desempeñe el cargo.

Si la persona designada por el capitán no aceptare el nombramiento, se procederá como en el caso de renuncia de consignación. (Véanse los arts. 106 y 115.)

Art. 25. Cuando los capitanes ó sus agentes incurrieren en algún error al formar sus manifiestos, podrán subsanarlo antes de la certificación consular, siempre que el dato rectificado quede igual en los cuatro ejemplares del manifiesto. La aduana del puerto de llegada, al presentársele un manifiesto enmendado, lo confrontará con el ejemplar existente en su poder, y si los encuentra de acuerdo, lo aceptará sin objeción.

Las enmiendas que hayan sido hechas á un manifiesto, después de la certificación consular, serán admitidas sin imposición de pena, siempre que no alteren la cantidad de bultos, sea en la suma total ó en las partidas parciales que la compongan; pero si la enmienda se hubiese hecho sobre estos datos, será penada con una multa que no exceda de cincuenta pesos.

Art. 26. Los capitanes entregarán al cónsul ó agente consular mexicano que resida en el punto donde el buque haga su carga, cuatro ejemplares del manifiesto general y recogerán uno de ellos debidamente legalizado. El capitán llevará consigo este ejemplar para entregarlo al comandante del Resguardo de la aduana de destino en el momento de practicarse la visita de fondeo.

Si el cargamento de un buque sufre alguna variación después de legalizado el manifiesto por el cónsul, el capitán podrá presentar, ante el mismo ó cualquier otro agente consular mexicano, una declaración escrita, por cuadruplicado, en que haga relación de lo ocurrido; será admisible la declaración, si en vez de hacerla el capitán la hace el agente del buque, siempre que la presentación sea antes de que éste arribe al primer puerto mexicano de su destino. El funcionario que reciba la declaración devolverá al interesado un ejemplar de ella, sellado y certificado, para que sea presentado á la aduana á que corresponda.

La existencia de esa constancia y su presentación á la aduana, no eximirá al capitán ó consignatario de la obligación de formar las adiciones ó rectificaciones de que habla el art. 123; pero sí ameritará la dispensa de las penas en que se hubiere incurrido, siempre que haya la constancia de que la manifestación fué presentada antes de que el buque llegase á un puerto de la República.

Art. 29. Si al revisar las aduanas los documentos entregados por los capitanes en el acto de la visita de fondeo, encontraren alguna ó algunas de las faltas especificadas en las siguientes fracciones, impondrán las penas que las mismas señalan.

I. La falta absoluta de manifiesto se castigará cuando los buques conduzcan mercancías, con una multa que no exceda de quinientos pesos; y cuando venga *en lastre* con una que no exceda de cien pesos.

II. La falta de los recibos postales que expresa el art. 27, se castigará como la falta absoluta de manifiesto, si al presentarse éste no hubiere recibido la aduana el ejemplar correspondiente.

III. La falta de entrega al comandante del Resguardo en el acto de presentarse á bordo los empleados de la aduana á practicar la primera visita de fondeo, ya sea del manifiesto legalizado, ó bien, en su caso, del manifiesto con los recibos postales, será penada con una multa que no exceda de veinticinco pesos.

IV. La falta de presentación de cualesquiera de los otros documentos á que se refieren las fracciones II, III, IV, V y VI del artículo anterior, se castigará con una multa que no exceda de cincuenta pesos.

Todas las penas que por las faltas anteriormente mencionadas impongan las aduanas, quedan sujetas á la aprobación de la Secretaría de Hacienda.

Cuando los documentos á que se refieren las fracciones II, III, IV y V del artículo 28 no fueren presentados conforme á los modelos respectivos, las aduanas exigirán su reposición sin permitir que en ellos se haga aumento ó variación esencial. Cuando esos documentos no sean repuestos en debida forma, la aduana suspenderá las operaciones del buque hasta que se verifique la reposición.

Art. 30. Cuando los capitanes presenten el manifiesto general legalizado por el cónsul respectivo, ó acompañado de recibos postales, y la aduana no hubiere recibido su ejemplar correspondiente, exigirán los administradores la exhibición del cuaderno de bitácora del buque, los conocimientos de embarque y los demás documentos que sean necesarios, para confrontar la fecha de salida de la embarcación con la de los documentos aduanales. Si hubiere relación entre las fechas, dispondrán que se saquen dos copias del manifiesto, que servirán para las operaciones de descarga; y darán cuenta de lo ocurrido á la Dirección de Aduanas, la cual consultará á la Secretaría de Hacienda lo que proceda.

Art. 33. Cuando de un puerto extranjero se despache un buque para uno ó varios puertos mexicanos, sin llevar carga para ninguno de ellos, deberá el capitán proveerse de un manifiesto consular *en lastre* para el primer puerto á que deba tocar.

Si el buque conduce mercancías para algunos puertos mexicanos y no para otros de los que deba tocar en su viaje, el manifiesto *en lastre* solamente es obligatorio para el primero á que deba arribar, si para él no ha tomado cargamento.

Si el buque toca en varios puertos extranjeros y no toma en ninguno de ellos cargamento para puertos mexicanos, bastará que se provea de manifiesto *en lastre* en el último puerto extranjero de su ruta, para el primer puerto mexicano á que deba llegar.

Art. 34. Los capitanes de los buques que conduzcan mercancías para varios puertos mexicanos y para otros extranjeros, depositarán en la aduana de cada puerto de la República á que arribe, los manifiestos de los demás cargamentos que lleven á su bordo.

Los administradores de las aduanas de escala harán constar que se efectuó el depósito.

En el caso de que los efectos destinados á un puerto extranjero no vengan amparados por un manifiesto, el capitán del buque tiene obligación de formar una relación minuciosa de dichos efectos y de entregarla á los empleados de la aduana, según lo prescripto en la fracción VII del art. 28; en el concepto de que si se encontrare á bordo alguna mercancía que no haya sido manifestada, se obligará al capitán á desembarcarla para su reconocimiento, quedando sujeta al pago de los derechos de importación y al de otro tanto adicional.

Art. 36. Los manifiestos autorizados con posterioridad á la salida de los buques conductores de las mercancías que aquéllos amparen, podrán ser aceptados por los administradores de las aduanas, siempre que, por la fecha de la certificación, se compruebe que fué expedida antes de que el buque llegase á un puerto de la República.

Art. 44. Los remitentes de mercancías destinadas á los puertos marítimos de la República, tienen obligación de formar facturas de los efectos que envíen, aun cuando se trate de los que, por ley ó por concesiones especiales, están exceptuados del pago de derechos. Las facturas se harán por triplicado ó cuadruplicado, según los casos que determina esta Ordenanza; se sujetarán al modelo núm. 7, y contendrán los datos que siguen:

I. La clase, nacionalidad y nombre del buque en que se embarquen las mercancías, el nombre del capitán, el del consignatario de los efectos y el del puerto para donde se envíen.

II. Las marcas, contramarcas y los números de los bultos.

III. La cantidad, expresada en guarismo, de los fardos, cajas, barriles ó cualquiera otra clase de envases en que vengan las mercancías, con sus respectivos pesos brutos, escritos en letra, y la suma total de bultos, escrita en guarismo y letra.

IV. El peso, neto ó legal, expresado en letra, de las mercancías que causan su cuota sobre la base de uno ú otro de los mencionados pesos.

V. El número, escrito en letra, de las piezas, pares ó millares de los efectos gravados por pieza, par ó millar.

VI. El largo y el ancho de las mercancías que deban pagar por medida, con expresión de la unidad de medida que sirva de base, todo escrito en letra.

VII. El nombre, materia y clase de las mercancías; y si son de las que no se hallan clasificadas en la Tarifa ni constan en el Vocabulario, se manifestarán todos los datos necesarios para caracterizarlas.

VIII. El nombre de la nación de donde procedan los efectos y el valor de cada partida de éstos.

IX. El nombre del lugar en donde se extendió la factura, la fecha de su expedición y la firma del cargador ó remitente, con la protesta ó juramento, según las leyes del país de donde proceda la factura, de que el valor asignado en ella á las mercancías es el verdadero.

Art. 47. En las facturas consulares se declararán separadamente los pesos brutos y los netos ó legales, según corresponda, de los bultos que, aun siendo de la misma mercancía, venga bajo diferentes envases.

Los bultos que contengan telas ó artículos de algodón, lino, lana ó seda, podrán reunirse en una sola partida con sus pesos ó medidas en junto, si las mercancías son de igual clase arancelaria, y si la diferencia de peso entre ellos no excede de diez kilogramos.

La infracción á estas prevenciones obligará al vista de la aduana al reconocimiento de todos los bultos que hayan sido declarados en junto y á la verificación del peso de cada uno de ellos.

Art. 48. La declaración del ancho de las telas que causen sus derechos por metro cuadrado, sólo podrá hacerse en junto cuando los anchos superior é inferior no difieran entre sí más de seis centímetros.

La infracción de este precepto hará obligatorio el reconocimiento de todos los bultos que comprenda la declaración, para fijar el ancho exacto de las telas y ajustar los derechos conforme al resultado del reconocimiento; pero si la infracción pasare inadvertida para el vista, y éste no hiciere la rectificación, el ajuste de los derechos se hará tomando por base el mayor ancho que exprese la declaración.

Art. 49. Las enmiendas, raeduras, tachas ó entrerrenglonaduras que se observen en las facturas consulares, no darán lugar á procedimiento alguno; pero en el caso de que, conforme á esta ley deban liquidarse los derechos por lo manifestado en la factura consular, se confrontará el ejemplar presentado por el importador con el que exista en poder de la aduana, y si entre ellos hubiere discordancia, se tomará como base para liquidar los derechos, la declaración que cause mayor suma.

Art. 50. Cuando en un mismo bulto haya mercancías diversas, que causen distinta cuota, y entre ellas alguna de las gravadas sobre peso bruto, se declarará en la factura además del peso total del bulto, el peso legal de cada una de las mercancías que el mismo bulto contenga, para poder practicar la repartición proporcional del peso bruto.

Esta declaración de peso legal se hará sin perjuicio de la de peso neto, pieza, par, millar ó medidas que exija para su ajuste cada una de las demás mercancías que no están gravadas sobre peso bruto. (Véase el art. 266).

Art. 52. Los remitentes de los efectos presentarán para su certificación, antes de que salga el buque, cuatro ejemplares de cada factura al cónsul ó agente consular mexicano, residente en el lugar de donde se remitan las mercancías, ó en el puerto donde el buque tome su cargamento, debiendo dejar tres ejemplares en la oficina consular y recoger el que deberá devolverles el empleado mexicano con la certificación correspondiente. Este ejemplar de la factura, lo enviarán los remitentes á los consignatarios de las mercancías, para que éstos, á su vez, cumplan en los puertos mexicanos con lo dispuesto en esta ley.

Art. 62. El remitente que después de la certificación consular de sus facturas observare en ellas algún error, podrá presentar á cualquier cónsul ó agente consular mexi-

cano una manifestación, por cuadruplicado, declarando el error sufrido. El cónsul devolverá al interesado uno de los ejemplares de la manifestación, sellado y certificado, para su envío al consignatario de la mercancía, quien deberá presentarlo á la aduana con la factura consular, al hacer su pedimento de despacho

Si esa manifestación hubiese sido presentada al cónsul antes de la llegada de la mercancía al puerto de su destino, subsanará el error cometido en la factura. Si la manifestación aumentare el valor de los efectos declarado en la factura, y esa alteración hiciere variar el importe de los derechos consulares, la aduana hará efectiva la diferencia que resulte.

Art. 65. Los bultos de mercancías deberán contener una sola marca y numeración, á fin de que puedan ser fácilmente identificados. Cuando los bultos traigan otras marcas y numeraciones, además de las que consten en la factura consular y manifiesto, se impondrá al consignatario una multa que no exceda de un peso por cada bulto que se halle en estas condiciones. No se considera para este caso como marca, el rótulo ó dirección de fábrica que haya sido estampado uniformemente sobre los bultos, sino las iniciales, figuras y numeración con que cada uno debe distinguirse de los demás.

La pena á que este artículo se refiere se impondrá sólo cuando la duplicación de marcas y números dificulte, á juicio de la aduana, la identificación de cada bulto.

Art. 68. Las obligaciones de los cónsules ó agentes consulares de la República en el extranjero, en lo que se refiere al cumplimiento de esta Ordenanza, son las siguientes:

I. Recibir los cuatro ejemplares del manifiesto que les presenten para su certificación, examinando si la suma total de bultos, así como la firma, son iguales en los cuatro ejemplares; y si observaren alguna enmienda, raspadura, tacha ó entrerrenglonadura, se cerciorarán de que el dato rectificado en esa forma consta también por igual en los cuatro ejemplares.

II. Certificar en uno de los ejemplares, sobre el mismo papel del documento é inmediatamente después del último renglón escrito, el hecho de habérseles presentado, expresando el nombre del capitán ó de la persona que en su representación subscriba el manifiesto, el número de bultos que en él se indiquen, los folios de que conste y la fecha de la presentación, sellando, fechando y firmando al calce (modelo núm. 9). En los otros tres ejemplares se fijará únicamente el sello del consulado, anotando la fecha de presentación, número de orden que le corresponda y monto de los derechos cobrados.

III. El ejemplar del manifiesto, legalizado en la forma que previene el inciso precedente, será devuelto al interesado.

IV. Recibir y certificar los cuatro ejemplares de las declaraciones relativas á los manifiestos de los buques que se dirijan á algún puerto de la República, á las que hace referencia el art. 26, é igualmente las manifestaciones concernientes á errores ú omisiones en las facturas, de acuerdo con lo que previene el art. 62. En las certificaciones se hará constar la fecha y la hora de la presentación del documento.

De los cuatro ejemplares referidos, los cónsules ó agentes devolverán uno al interesado, y con los tres restantes procederán en la misma forma que se dispone respecto de los manifiestos y facturas consulares.

Art. 69. Todo lo dispuesto en el artículo anterior acerca de los manifiestos de los buques, es aplicable á las facturas que los remitentes deben presentar á los cónsules para su certificación. Esta pueden hacerla los cónsules en el mismo papel de la factura ó en otro separado, que adhieráu á ella por medio de un pegamento fuerte, fijando el sello del consulado en la unión del papel con la factura, de manera que, en una y en otra, quede estampado por partes.

Antes de expedir la certificación de una factura, el cónsul ó agente consular cuidará de cerciorarse de que el remitente ha hecho la protesta ó juramento, según las leyes del país en que se extienda la factura, de que el valor atribuido en ella á los efectos es el verdadero, y sujetará sus procedimientos á las prescripciones del reglamento respectivo.

Art. 70. Con los tres manifiestos y las facturas que en cumplimiento de esta ley de-

ben dejar los capitanes y los remitentes en poder de los cónsules ó agentes consulares, procederán éstos del modo que se expresa en seguida:

. . . . . .

II. Con el tercer ejemplar de cada manifiesto y el tercero de cada factura, formarán dos expedientes, en los cuales constarán, por separado, esos documentos en el orden de su numeración respectiva.

Art. 71. Si se presentare á los cónsules, para su certificación, algún manifiesto ó factura amparando efectos que ya hubiesen salido del puerto de partida, certificarán los expresados documentos conforme á lo dispuesto en el art. 68, haciendo constar la fecha de salida del buque conductor de los efectos. Los administradores de las aduanas podrán admitir esos documentos siempre que la fecha de la certificación sea anterior á la de la llegada de los efectos.

Art. 76. Los cónsules ó agentes consulares sólo podrán expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos, previa solicitud de la parte interesada. Esas copias substituirán á los originales, en caso de extravío, y surtirán sus mismos efectos.

Sólo en la misma condición de solicitud de parte interesada, expedirán los cónsules ó agentes consulares los demás certificados que tengan por objeto atestiguar hechos que les consten y manifestaciones que se les hagan con referencia á los documentos que ya hubieren visado.

Art. 78. Los cónsules ó agentes consulares cobrarán por las certificaciones de los documentos que deberán presentarles los capitanes de buque y remitentes de mercancías, las siguientes cuotas:

I. Por la certificación de un manifiesto referente á buque que conduzca mercancías para la República:

. . . . . .

B. Para buques con porte de menos de cincuenta toneladas brutas, que de Honduras Británica se dirijan exclusivamente al Territorio de Quintana Roo. $ 2 00

II. Por la certificación del manifiesto de un buque despachado en lastre:

. . . . . .

B. Para buques con porte de menos de cincuenta toneladas brutas, que de Honduras Británica se dirijan exclusivamente al Territorio de Quintana Roo. 1 00

II. Por la certificación de cada juego de facturas consulares:

. . . . . .

D. Si la factura fuese presentada á la certificación después de los dos días hábiles subsecuentes al de la salida del puerto de embarque, del buque conductor de los efectos, se cobrará el doble de las cuotas señaladas en los anteriores incisos.

Art. 79. Los cónsules certificarán solamente el ejemplar de la factura que devuelvan al interesado. En los demás ejemplares bastará que ponga el sello del consulado, el número de orden, la fecha de la certificación y el monto de derechos percibidos.

Art. 93. Los administradores de aduanas podrán autorizar descargas ó embarques extraordinarios de noche ó en días festivos, cuando sean solicitados por los capitanes ó consignatarios de los buques, siempre que juzguen necesarias ó convenientes esas operaciones. Por lo que toca á las que se hagan de noche, tomarán en consideración las condiciones del puerto para determinar si pueden hacerse sin riesgo para las personas ni para las mercancías, y si la vigilancia fiscal puede ejercerse eficazmente.

En el caso de que un administrador juzgue conveniente negar el permiso para una operación extraordinaria que haya sido solicitada, dará cuenta inmediatamente por telégrafo á la Dirección de Aduanas, exponiendo los fundamentos de su negativa.

Para las operaciones de noche se observarán las reglas siguientes:

I. Será requisito indispensable que el capitán ó el consignatario del buque, ó bien la empresa ó persona á quien pertenezca, tenga otorgada, á entera satisfacción del administrador de la aduana, una fianza amplia y bastante, así para responder por las in-

fracciones de la ley ó de las disposiciones especiales de la aduana que pudieran cometerse en la operación extraordinaria, como para dejar á cubierto al administrador, de toda responsabilidad que pudiera sobrevenirle, por razón del otorgamiento de la licencia; sin que deba entenderse, en ningún caso, que por motivo del permiso de la aduana, ó de la existencia de la fianza, el capitán ó el dueño del buque queda á salvo de alguna responsabilidad para con los dueños de las mercancías.

II. Para operaciones nocturnas, el capitán ó el consignatario del buque presentará una solicitud expresando si debe durar la operación hasta las doce ó debe continuar después de esa hora. En el primer caso, el administrador, de acuerdo con el comandante del Resguardo, nombrará un turno de celadores, para la vigilancia; y en el segundo, dos: el primero para las horas de prima y el otro para las de alba. Por este servicio extraordinario se pagará á la aduana una indemnización equivalente á un día del sueldo que disfrute cada uno de los empleados que hayan intervenido la operación.

La indemnización será recibida por la Aduana, con aplicación á la cuenta de Depósitos, y distribuida íntegra entre los empleados referidos. Un tanto de la nómina relativa á la distribución será remitido, en cada caso, á la Dirección de aduanas, la que consultará á la Secretaría de Hacienda la resolución definitiva sobre las reclamaciones que hicieren los interesados respecto al monto de su participación.

En caso de que una operación extraordinaria hubiese sido solicitada para terminarla hasta después de las doce de la noche, y se terminare antes, ó el interesado acordase suspenderla, el administrador de la aduana tendrá el derecho de hacer efectiva la indemnización correspondiente á los empleados que con anterioridad hubiesen sido designados para cubrir el servicio de vigilancia durante la segunda parte de la noche, y la distribuirá entre ellos.

III. Para que las descargas de noche puedan permitirse será también requisito indispensable que el capitán del buque se comprometa á cumplir y hacer cumplir las disposiciones que para la sobrevigilancia de la operación extraordinaria dicte la aduana, ó bien las que señalen los reglamentos especiales. Ese compromiso se hará constar en la solicitud de la descarga extraordinaria.

IV. Por las operaciones autorizadas en días festivos, las aduanas cobrarán como indemnización para los empleados del Resguardo encargados de vigilarlas, una cantidad igual al sueldo diario que cada uno de ellos disfrute, y la distribución se hará en la forma prevenida.

V. No se permitirán operaciones extraordinarias en días de fiestas nacionales, sino en caso de fuerza mayor que haga necesaria la pronta descarga de un buque para el salvamento de éste ó de su cargamento.

Art. 99. Cuando en la descarga de un buque resulten bultos sobrantes, destinados á otro puerto mexicano, y al ser observado el error ya no fuese posible verificar el reembarque en el mismo buque conductor, se hará en otra embarcación á solicitud del consignatario del primero, observándose las reglas siguientes:

I. Cuando la aduana del puerto en que los bultos hayan sido desembarcados por error, no tenga en su poder certificado que justifique la falta de dichos bultos, preguntará á la del puerto de destino si figuran en el manifiesto respectivo y si han faltado allí al hacerse la descarga.

II. Con la respuesta afirmativa de la aduana, la del puerto en que los bultos fueron desembarcados, permitirá el reembarque con intervención del Resguardo, haciéndolos previamente precintar y sellar; y de oficio y bajo pliego certificado dará á la de destino aviso de la remisión.

Si los bultos de que se trata no son susceptibles de ser sellados, la aduana de remisión tomará nota de los datos necesarios para que dichos bultos sean identificados por la de destino.

III. La aduana de destino acusará recibo del envío, con toda oportunidad, á la aduana remitente.

IV. Para el despacho de los bultos, la aduana de destino se servirá del pedimento original, ó de la copia si no tuviere ya el original en su poder.

V. También se permitirá por los administradores el reembarque de los bultos descargados por error, que pertenezcan á un puerto extranjero, cuando se justifique la falta de dichos bultos por medio de un certificado de la aduana de destino, visado por el cónsul de México, ó en su defecto, por el de una nación amiga.

Art. 101. En el caso de que el sobrante de rancho ó de efectos para uso económico del buque fuese, á juicio del administrador, mayor que el necesario, dispondrá que el exceso se guarde en el mismo buque, en lugar apropiado, cuyas comunicaciones con el exterior se asegurarán con sellos fiscales, que no serán levantados sino cuando el buque esté listo para salir. Si los sellos aparecieren rotos, se hará una revisión minuciosa de los efectos depositados, y sobre los que resulten faltantes, se cobrarán los derechos sencillos que correspondan, y además otro tanto adicional.

Si el capitán del buque manifestare no tener lugar seguro en que depositar el exceso de rancho bajo los sellos fiscales, el administrador dispondrá que el exceso sea desembarcado, á costa del capitán, y depositado en los almacenes de la aduana, para volver á entregarlo cuando el buque esté para zarpar.

Art. 103. Si conviniere á los capitanes vender en el puerto una parte de los efectos de rancho, se permitirá su descarga, cobrándose los derechos de aduana, previa presentación del pedimento de despacho, y los consulares correspondientes á la factura que habría debido extenderse si se tratara de una importación común.

Los pedimentos de despacho, para estos casos, deberán contener todos los datos requeridos para los de mercancías de importación, y las aduanas podrán exigir las adiciones ó rectificaciones que sean necesarias; cuando resulten diferencias en el despacho, se procederá en la misma forma que en la importación.

Art. 106. Son consignatarios de los buques que arriben á los puertos mexicanos, las personas designadas con ese carácter en los manifiestos de las embarcaciones.

Los capitanes, á su llegada á los puertos, podrán nombrar consignatarios cuando la consignación venga *á orden*, ó bien designar, para que desempeñe ese encargo, otra persona que no sea la expresada en el manifiesto. La designación de consignatario deberá hacerse por triplicado, con la estampilla que según la ley del Timbre le corresponda, adherida en uno de los ejemplares. (Véase el modelo núm. 18).

Para que sean válidos el nombramiento de consignatario, y, en su caso, la designación del que haya de substituir al designado en el manifiesto, deberá presentarse escrito al administrador de aduanas, antes de hacer el pedimento de descarga; y el nombrado ó el designado harán constar al calce del escrito, y bajo su firma, que aceptan la consignación.

Art. 107. Son consignatarios de mercancías los individuos designados en los conocimientos de embarque.

Las aduanas tendrán como consignatarios á los designados por el capitán en el manifiesto del buque, mientras los importadores no presenten sus conocimientos.

Cuando en un conocimiento extendido á favor de una persona se exprese que la consignación va al cuidado de otra, se tendrá por consignatario á la que presente el conocimiento de embarque.

En los conocimientos *á orden* se tendrán por consignatarios á las personas á cuyo favor aparezca el último endoso en el ejemplar que presente el interesado.

Si al desembarcarse los bultos de mercancías venidos *á orden*, sus consignatarios no se hubieren presentado á la aduana, acreditando su personalidad, se precintarán y sellarán los bultos.

Los capitanes ó las personas que ellos designen serán considerados como consignatarios de los bultos que aparezcan en las descargas de los buques, sin que consten en el manifiesto ni en sus adiciones, y sin que estén amparados por factura consular ó conocimiento de embarque.

Los administradores de las aduanas podrán entregar, previa fianza y con anuencia del capitán ó del consignatario del buque conductor, las mercancías que carezcan de conocimiento; siempre que el solicitante acredite, á juicio de la aduana, su derecho á las mercancías. Mediante las mismas condiciones podrán entregarse también las mercancías cuyo conocimiento estuviere extendido ó endosado erróneamente.

Si el conocimiento presentado por un consignatario para acreditar su personalidad carece de la firma autógrafa del capitán, ó adolece de algún otro defecto que, á juicio del administrador de la aduana, pueda ser dudosa su autenticidad ó validez, tendrá éste el derecho de exigir que el documento sea revalido con la firma del capitán del buque; ó, á falta de éste, con la de su agente ó consignatario.

Los agentes de compañías de express y los individuos que soliciten de las aduanas de entrada el despacho de los efectos que traigan consigo, se tendrán como consignatarios de éstos sin exigirles que acrediten su personalidad.

Art 109. En los asuntos relativos á las operaciones aduanales, se admitirán solamente las gestiones que hagan los consignatarios de las mercancías ó sus legítimos representantes.

Para el despacho y entrega de las mercancías importadas, los consignatarios presentarán con sus pedimentos los conocimientos de embarque, sin los cuales no se dará curso á los pedimentos

Los conocimientos de embarque quedarán en poder de las aduanas como comprobantes de la entrega de las mercancías.

Si las mercancías importadas por mar adeudaren alguna cantidad á la empresa porteadora, el capitán ó su representante, podrán solicitar de las aduanas que se detenga la entrega de los efectos.

La solicitud se presentará por escrito, y la aduana suspenderá la entrega de las mercancías por un plazo que no exceda de quince días. Si transcurrido ese plazo no se recibe orden judicial definitiva de retención, se entregarán desde luego las mercancías en la forma prevenida por esta Ordenanza.

La determinación de la aduana no será motivo para que las mercancías dejen de causar derecho de guarda ó almacenaje correspondiente, ni tampoco eximirá al capitán del buque de la responsabilidad que pueda exigirle el consignatario de los efectos.

Cuando el capitán que haya pedido la retención de mercancías, pretenda salir del puerto, deberá nombrar representante ó exhibir orden judicial que autorice la retención, pues sin esos requisitos, al zarpar el buque, se entregarán las mercancías á sus consignatarios.

Cuando el consignatario de las mercancías solicite su entrega dentro de los quince días del plazo, alegando que le perjudica la retención, el administrador de la aduana podrá mandarlas entregar, siempre que el consignatario garantice satisfactoriamente, por medio de fianza, el pago del importe de las diferencias ó adeudos que hayan sido origen de la reclamación del capitán ó agente del buque.

Si transcurridos tres meses de la fecha de la fianza no ha recibido la aduana ninguna orden judicial referente á la retención de las mercancías. se cancelará la garantía.

En las importaciones hechas por tierra, cuidarán las aduanas, al hacer el despacho de los efectos, de no perjudicar el derecho que á los porteadores reconoce la frac. VII del art. 591 del Código de Comercio.

Art. 112. Los administradores de las aduanas cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de no admitir en ninguna de las operaciones de las aduanas, más persona ni firma que la del consignatario de la mercancía; á no ser que éste otorgue poder suficiente á alguna persona ó, por lo menos, que la acredite con *cartapoder* para los asuntos aduanales. En estos casos el consignatario tendrá que pasar por todo lo que haga, firme y apruebe su representante, entretanto no le revoque la autorización que le haya conferido y lo haga saber á la aduana. Los consignatarios podrán autorizar para estas operaciones á una ó más personas; pero el mandato conferido por *cartapoder*, no tendrá validez si

no es ejercido por la misma persona á cuyo favor se extendió. Los poderes jurídicos podrán ser substituídos en favor de terceras personas, mediante las formalidades debidas.

Art. 118. Cumplida la formalidad de que habla el artículo anterior, la aduana publicará lo acontecido valiéndose del *Diario Oficial* del Gobierno y de la prensa de la localidad, y lo comunicará desde luego al cónsul ó agente que hubiere autorizado la factura consular, para que lo haga saber al remitente de los efectos y pueda éste designar persona que lo represente, por medio de escrito dirigido al administrador de la aduana. Para que la designación surta sus efectos, deberá ser subscripta por la persona que con el carácter de remitente de las mercancías hubiere autorizado el correspondiente conocimiento de embarque, y venir legalizada la firma del otorgante por algún agente diplomático ó consular de la República.

El remitente de los efectos podrá ocurrir al cónsul mexicano pidiendo que, por telégrafo (á su costa), ó por correo, se haga la designación del nuevo consignatario. El nombramiento hecho por correo surtirá sus efectos á su presentación; pero si es por telégrafo, la aduana del lugar de destino, antes de la entrega de las mercancías, exigirá una fianza que será cancelada tan luego como se reciba, por correo, la confirmación del telegrama.

Art. 123. Los capitanes ó los consignatarios de los buques tienen la facultad de adicionar y rectificar los manifiestos y relaciones de muestras, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes á la de entrada del buque, con exclusión de las comprendidas en días inhábiles; pero cuando la descarga se termine antes del plazo fijado, éste se reducirá á dos horas después de que toda la carga del buque esté en tierra, para lo cual se anotará en la última papeleta de descarga la hora en que ésta termine. La omisión de la fecha ó firma en los manifiestos, y la inexactitud en dichos datos, no serán subsanables por medio de adición.

Art. 124. Las adiciones y rectificaciones de que habla el artículo anterior, serán calificadas por los administradores conforme á las prevenciones siguientes:

I. Las adiciones que traten de cualquier pormenor que no afecte la cantidad de bultos que indique el manifiesto serán admitidas sin pena. Si la aduana observase que algún dato del manifiesto necesita ser rectificado por medio de adición, y ésta no se hubiere presentado, llamará al consignatario para que subsane la falta dentro del plazo de veinticuatro horas; y en caso de negativa, le aplicará una multa que no exceda de veinticinco pesos.

II. La adición que aumente en el manifiesto el número de bultos, si éstos están debidamente amparados por factura consular que comprenda además otros bultos que consten en el manifiesto, será también admitida sin pena.

III. Si la adición aumenta en el manifiesto el número de bultos y éstos no están amparados por factura consular, ó lo están por una factura exclusiva para ellos, se impondrá al capitán una multa que no exceda de veinticinco pesos por cada bulto adicionado; sin perjuicio de las penas en que incurran las mercancías que carezcan de factura.

IV. La rectificación de que faltan uno ó más bultos por no haber sido embarcados, no obstante de constar en el manifiesto, será admitida sin pena cuando los bultos faltantes se hallen comprendidos en una factura consular en la que figuren otros que consten en el manifiesto; pero si los expresados bultos no constan en factura consular, ó figuran en una exclusivamente para ellos, se impondrá al capitán una multa que no exceda de veinticinco pesos por cada uno de los bultos que falten.

V. Las adiciones ó rectificaciones que se hagan á la relación de bultos de muestras, serán admitidas sin imposición de pena.

VI. Las aduanas podrán reservar la calificación de las adiciones á que se refieren las fracciones II, III y IV de este artículo, todo el tiempo necesario para saber si existe factura y cuáles son sus condiciones.

Art. 125. Si en el cargamento de un buque aparecieren bultos sobrantes, que no consten en el manifiesto, ni hayan sido objeto de adición dentro del plazo que concede el ar-

tículo 123, y se hallaren comprendidos en una factura consular, con otros que figuren en el manifiesto, se impondrá al capitán una multa que no exceda de un peso por cada bulto sobrante; pero si éstos carecen del amparo de factura consular ó tienen una factura exclusiva para ellos, la multa podrá ser hasta de cincuenta pesos por bulto, sin perjuicio de las penas en que incurran, en su caso, las mercancías que no consten en factura consular.

Art. 127. Cuando el capitán de un buque no hubiere hecho oportunamente la rectificación á que se refiere la frac. IV del art. 124, y resultare de la descarga que faltan algunos bultos de los declarados en el manifiesto, se anotará éste sin imposición de pena si los bultos se hallan comprendidos en una factura consular con otros que sí consten en el propio manifiesto; pero si los bultos no figuran en factura consular, ó aparecen en una formada exclusivamente para ellos, se impondrá al capitán una multa hasta de cincuenta pesos por cada bulto faltante.

Art. 128. Cuando las adiciones ó rectificaciones hechas á los manifiestos, versen sobre lo declarado por los capitanes ó agentes de los buques ante los cónsules ó agentes consulares mexicanos, en el tiempo y forma prevenidos por el art. 26, no se aplicará multa alguna, si los interesados presentan á la aduana los certificados consulares correspondientes á sus declaraciones.

No será necesario hacer adición por bultos faltantes, en los casos de echazón, venta por causa de arribada forzosa, ú otros de fuerza mayor debidamente comprobados á juicio de la aduana.

Art. 148. Los pedimentos de despacho de mercancías que lleguen al país por las aduanas marítimas, se presentarán por triplicado en las de primera y segunda categoría, y por cuadruplicado en las demás, y se formarán con estricta sujeción al modelo núm. 20, dejando el espacio suficiente para las operaciones de la aduana, en las proporciones que en el modelo se indican; los pedimentos que no sean presentados en esa forma, no serán admitidos. Todos los ejemplares de cada pedimento serán iguales entre sí, sin abreviaturas, tachas, enmiendas ó raspaduras; estarán escritos con letra clara cuya lectura no dé lugar á dudas, y llevarán líneas horizontales desde el fin de cada período escrito hasta el término del renglón correspondiente, á fin de que éste quede completamente cerrado de manera que no consienta adiciones. En los pedimentos se harán constar todos los bultos comprendidos en la factura consular, y en las columnas respectivas, las marcas y contramarcas, numeración de los bultos, su cantidad, la declaración de las mercancías, el valor de factura, la procedencia y la cantidad total de bultos, escrita en letra.

En la columna destinada á la declaración de las mercancías se consignará: el número de la factura y lugar de su certificación, la clase de los bultos de cada partida de mercancías, el peso bruto de cada bulto, las cantidades que sirvan de base para fijar los derechos, determinándose el tiro y ancho de la mercancía que paguen por medida superficial, así como el número de piezas de los artefactos que tengan asignadas cuotas distintas según su peso, siempre que el de cada uno exceda del límite correspondiente á la cuota mayor, la designación de las mercancías, siguiendo la subdivisión y el mismo orden que tengan en la factura consular, y el valor de los efectos, según la misma factura. Todos los datos que se refieran á cantidad se escribirán en letra y no en guarismos. También se expresará en el lugar indicado por el modelo, si la entrega de las mercancías se ha de hacer bajo fianza otorgada ya á satisfacción de los administradores ó previo el pago de derechos, al contado, antes de la entrega.

Uno de los ejemplares del pedimento llevará las estampillas que señala la ley del Timbre.

Cuando algún pedimento adolezca de defecto de forma, se citará al interesado para que lo subsane en el mismo pedimento si es posible, y en caso contrario, se le devolverá para que lo reponga con la claridad debida.

Para las importaciones que se hagan por las aduanas fronterizas, no se formarán pe-

dimentos por separado, pues se utilizarán para el despacho las facturas consulares especiales que para ese tráfico previene esta Ordenanza en la Sección II del capítulo XVI.

Art. 149. La declaración de las mercancías en los pedimentos de despacho se sujetará á las reglas siguientes:

I. Los consignatarios podrán hacer sus declaraciones de mercancías, ya sea empleando los términos de la Tarifa ó del Vocabulario, ya su designación genérica ó el nombre comercial ó vulgar con que sean conocidas, ó ya, por último, usando cualquiera otra forma que les convenga, siempre que ésta sirva para dar idea de la mercancía á que se refiera; pero deberán agregar á la declaración del artículo, en el cuerpo de pedimento, la fracción y cuota que en la Tarifa le corresponda, expresando estos datos con letra solamente y manifestando, á la vez, la unidad que sirva de base.

II. Si la mercancía que se importe no estuviere especificada en la Tarifa ni consignada en el Vocabulario, se manifestarán todos los datos conducentes á caracterizarla, substituyendo con las palabras «de asimilación» la expresión de fracción y cuota que se previene en el inciso anterior.

III. Las declaraciones de los pedimentos no tendrán que sujetarse á las de las facturas consulares, y los consignatarios estarán en libertad de hacer en las primeras, con respecto de las segundas, las modificaciones que juzguen convenientes.

IV. Las variaciones entre el pedimento y la factura consular, serán admitidas sin imposición de pena; salvo el caso de que, á juicio de las aduanas, las adiciones ó rectificaciones constituyan un abuso de la franquicia referida, pues entonces se procederá como dispone el art. 158. La inexactitud en el sentido de aumento ó disminución del número de bultos expresado en las facturas sin que medie el certificado consular de que trata el art. 72, ni constituya un error material de suma, no se considerará comprendida en las omisiones ó errores que pueden ser subsanados por los interesados.

V. Las declaraciones hechas por los consignatarios de mercancías en sus pedimentos, serán las únicas que se tomarán en consideración para todas las operaciones del despacho, sin tener ya en cuenta las manifestaciones hechas por los remitentes en las facturas consulares; á no ser que, conforme á lo dispuesto en el art. 158, no sean admitidas las adiciones ó rectificaciones y, por tanto, deban sujetarse los procedimientos del despacho aduanal á lo declarado en las expresadas facturas.

VI. Los consignatarios tendrán la facultad de modificar las declaraciones hechas en sus pedimentos de despacho, aun después de presentados á la aduana, siempre que sea antes de la confrontación á que se refiere el art. 156. Esas adiciones ó rectificaciones las anotará el consignatario en los ejemplares del pedimento, en la columna destinada á ese objeto. Por todas las adiciones que, en esas circunstancias se hagan á un pedimento, se le adherirá en la hoja final una estampilla de cincuenta centavos, que será cancelada por el signatario del documento, en la fecha en que se hagan las adiciones.

VII. Cuando antes de la presentación de sus pedimentos, deseen los consignatarios examinar las mercancías para formular sus declaraciones ó perfeccionar las de la factura consular, se les permitirá hacerlo con sujeción á las reglas siguientes:

A. Presentarán á los administradores de las aduanas un pedimento por duplicado, con la estampilla correspondiente, en el que indicarán las marcas del bulto que quieran reconocer, el nombre del buque conductor, la fecha de su arribo, la designación de la mercancía, conforme á la manifestación de la factura consular y la clase de reconocimiento que deseen practicar (véase el modelo núm. 20), presentando el conocimiento si fuere necesario, como prueba de que las mercancías han venido á su consignación.

B. El reconocimiento interior sólo recaerá sobre uno ó dos bultos de cada clase de mercancías; pero los administradores podrán permitir que se extienda á mayor número, y aun á todos los bultos que comprenda una factura, cuando juzguen que la solicitud de los interesados, en ese sentido, es fundada.

C. Para estos reconocimientos nombrará el administrador un empleado que presencie la operación, en unión del importador ó de su representante y del alcaide de los al-

macenes, si los efectos están almacenados, ó del jefe del Resguardo si no lo están. Los empleados cuidarán especialmente de que al ser reconocidas las mercancías no sufran trastorno alguno; pero podrán permitir al interesado que tome muestras de los efectos que contenga cada bulto, cuando esto pueda hacerse sin que la falta de los artículos extraídos afecte á la clasificación arancelaria que corresponda al contenido total del bulto ó al conjunto de toda la partida. En el caso de toma de muestras, los empleados que intervengan en el reconocimiento anotarán al calce del permiso el número de muestras que se hubieren extraído y firmarán con el interesado la anotación.

D. El empleado que se designe para presenciar el reconocimiento, no deberá intervenir en el despacho de las mercancías; por lo tanto, el administrador cuidará de no designar á un vista.

E. Terminado el reconocimiento, si fuere interior, volverán á cerrarse cuidadosamente los bultos, y cuando el empleado que intervenga en el reconocimiento lo juzgue necesario, los hará precintar y sellar para que quede asegurado su contenido.

F. Los gastos que ocasionen los reconocimientos serán por cuenta de los interesados, y los trabajadores que intervengan en las operaciones serán de entera confianza de los administradores.

VIII. Siempre que los interesados tengan duda acerca de la exacta clasificación que corresponda á una mercancía que les haya sido consignada, podrán solicitar de la aduana que la califique. Este caso es el único en que los empleados de las aduanas quedan autorizados para emitir su opinión oficial antes del despacho. La calificación podrá hacerse en vista de la mercancía ó de una muestra de ella, que por triplicado deberán presentar los importadores, y se sujetará á las reglas siguientes:

A. Se presentará una solicitud escrita, por duplicado, en la que se harán constar la marca y número de los bultos que contengan la mercancía, el nombre del buque conductor y la fecha de su llegada al puerto. Uno de los ejemplares llevará la estampilla que corresponda, con arreglo á la ley del Timbre.

B. El administrador hará por escrito su calificación y á ella deberá sujetarse el consignatario para hacer la declaración en el pedimento, sin perjuicio de que, si en su concepto esa clasificación no procede, pueda, precisamente dentro de los tres días siguientes, ocurrir en solicitud de resolución definitiva á la Dirección del ramo, por conducto de la aduana. Tanto en este caso, cuanto en el de conformidad del interesado, la aduana remitirá á la Dirección un ejemplar de las muestras, con todas las constancias relativas al asunto. En el envío de las muestras y su conservación mientras el punto se resuelve en definitiva por la Secretaría de Hacienda, se procederá en la misma forma prevenida para los casos de asimilación de mercancías

C. El hecho de ocurrir á la Dirección de Aduanas no suspenderá el despacho, ajuste y liquidación de los derechos, conforme á la cuota fijada por la aduana, pues si la resolución definitiva modificase la clasificación hecha, la diferencia será cobrada ó devuelta al interesado, según el caso.

D. Si á juicio de la aduana la mercancía debe declararse sólo en los términos necesarios para su asimilación, por no encontrarse especificada en la Tarifa, la asimilación se hará en el acto del despacho, con arreglo á lo dispuesto en esta Ordenanza.

Art. 151. Los consignatarios presentarán, en la forma y términos prevenidos en el art. 148, pedimentos por triplicado ó cuadruplicado, según se dispone en el mismo artículo, para despachar los bultos de muestras, debiendo declararlas con sujeción á lo dispuesto en el art. 51. Si en el pedimento faltare alguno de los requisitos prescriptos, se llamará al consignatario para que aclare ó rectifique el dato defectuoso, haciéndolo en el mismo pedimento; y, de no ser esto posible, se le devolverá para que lo reponga.

Art. 152. Cuando se trate de materias explosivas, los consignatarios de mercancías extranjeras, están en la obligación de presentar sus pedimentos de despacho, á más tardar, al siguiente día hábil de haber empezado su descarga el buque conductor; debiendo efectuarse el reconocimiento, despacho y retiro de dichas materias en un plazo que no

exceda de veinticuatro horas, después de terminada la descarga. En estos casos los días festivos se considerarán inhábiles.

Cuando se trate de cualquiera otra clase de efectos, los importadores presentarán sus pedimentos de despacho dentro de los ocho días siguientes al en que termine su descarga el buque conductor; y el reconocimiento, despacho y retiro de las mercancías, deberá efectuarse en un plazo que no exceda de treinta días después de terminada la descarga, y sin abono de días inhábiles.

Si transcurridos los plazos indicados, las mercancías no han sido retiradas de los almacenes ó terrenos de la aduana, causarán el derecho de guarda que establece el artículo 153 de esta Ordenanza.

Si las mercancías son de aquellas que se depositan en terrenos que no pertenezcan á la aduana, los plazos para presentar el pedimento y efectuar el reconocimiento, despacho y liquidación de derechos, serán los fijados en el segundo párrafo de este artículo. Si transcurridos los plazos el consignatario no ha cumplido con las obligaciones que esta ley establece, la aduana le impondrá una multa hasta de doscientos pesos, que se abonará á la Hacienda Pública.

Cuando los interesados no presenten sus pedimentos en los plazos que fijan los párrafos que anteceden, no se tomarán en consideración los recursos de queja que se interpongan, atribuyendo á la aduana la demora en el oportuno retiro de las mercancías dentro de los términos que señala esta Ordenanza.

Tan pronto como termine la descarga de un buque, las Aduanas lo harán saber al público por medio de avisos que fijarán en lugar visible de la oficina.

Art. 153. Las mercancías que, transcurridos los plazos que fija el artículo anterior, permanecieren en los almacenes ó terrenos de la aduana, causarán un derecho de guarda que se cobrará con sujeción á las reglas siguientes:

I. El importe será:

A. Durante el primer mes de la demora, dos centavos diarios por cada cien kilogramos ó fracción.

B. Durante el segundo mes, tres centavos diarios por cada cien kilogramos ó fracción.

C. Durante el tercer mes, cuatro centavos diarios por cada cien kilogramos ó fracción.

D. Durante el cuarto, quinto y sexto mes, cinco centavos diarios por cada cien kilogramos ó fracción.

II. La computación del derecho de guarda no se hará aisladamente para cada bulto, sino sobre el conjunto de peso que arrojen todos los bultos que lo hayan causado en cada pedimento de despacho ó, á falta de pedimento, de cada partida de mercancías.

III. El importe del derecho de guarda, en cada caso de liquidación, no podrá bajar de veinticinco centavos, aun cuando, computado conforme á las reglas de la fracción que antecede, arroje una cantidad menor.

Las mercancías cuyo consignatario no fuere conocido de la aduana, las abandonadas y aquellas cuya consignación se hubiere renunciado, causarán el derecho de guarda desde el día siguiente al vencimiento de los plazos que fija el art. 152 para la presentación de los pedimentos de despacho, si dentro de esos plazos no se hubiere efectuado dicha presentación.

Los bultos detenidos por las aduanas ó depositados en ellas, en caso de controversia ó asimilación, quedan exceptuados del pago del derecho de que se trata, por el término que requieran la tramitación y resolución definitiva del asunto.

Art. 154. Los consignatarios de mercancías podrán reunir en un solo pedimento de despacho las que reciban por un mismo buque, aun cuando estén amparadas por diferentes facturas consulares; pero no podrán subdividir en varios pedimentos el contenido de una sola factura, si no es para separar los bultos que contengan materias explosivas ó aquellos cuyo despacho deba hacerse en el interior del país.

La separación de los bultos que deban ser despachados en los almacenes, de los que deban serlo en el muelle, se hará subdividiendo el total de bultos que comprenda un pedimento en dos juegos de relaciones de marcas de las que habla el art. 150; en uno de ellos se harán constar las marcas y números de los bultos destinados al despacho de muelle, y en el otro los mismos datos respecto de los bultos que hayan de introducirse á los almacenes.

Art. 156. La confrontación de los pedimentos entre sí y con los documentos consulares, se practicará de conformidad con las disposiciones que en seguida se expresan:

I. Recibidos por el administrador ó por el empleado que designe, los pedimentos de despacho, los pasará á la contaduría para que sean confrontados entre sí, con el manifiesto y con las facturas correspondientes.

Las declaraciones deberán ser comparadas con la Tarifa, con objeto de asegurarse de que la fracción y la cuota declaradas corresponden entre sí y éstas con la designación de la mercancía.

Cuando de la declaración hecha en el pedimento resulte que ha sido adicionada ó rectificada alguna de las declaraciones de la factura consular, en datos esenciales para el ajuste de los derechos, ó que ha sido alterado el valor de factura ó el origen de las mercancías, la aduana hará constar esas circunstancias en la columna denominada «Observaciones de la Contaduría,» expresando la declaración de la factura, en caso de variación, ó el dato aclarado en caso de una adición.

II. Si al practicarse la confrontación del manifiesto y de las facturas con los pedimentos, la contaduría observare que se ha omitido en alguna partida la designación de la fracción ó de la cuota, ó que éstas no corresponden entre sí, ó que una ú otra, ó ambas, no concuerdan con la declaración de la mercancía, ó que existe cualquiera otra falta ó infracción que no haya sido subsanada, lo hará constar en la columna de «Observaciones» y lo manifestará al consignatario para que, antes de la tramitación del pedimento, haga la aclaración necesaria para subsanar la irregularidad. Estas aclaraciones se harán en el mismo pedimento, en la columna destinada á las adiciones, y serán escritas y firmadas por el consignatario, con tinta roja, para distinguirlas de las que hubiese hecho espontáneamente. Por todas las adiciones ó aclaraciones que por indicación de la aduana haga un consignatario á un pedimento, fijará al pie del ejemplar principal una estampilla de cincuenta centavos, que cancelará en la fecha en que haga la adición.

III. Las partidas que sean adicionadas ó aclaradas deberán quedar perfectamente claras y precisas; es decir, que la fracción y la cuota estén acordes entre sí, y ambas con la designación de la mercancía. La aduana tendrá el derecho de exigir que exista esa concordancia en las declaraciones, y que se rectifiquen ó adicionen los datos que lo requieran.

IV. Las adiciones, aclaraciones ó rectificaciones hechas á instancia de las aduanas, serán aceptadas sin imposición de pena, quedando los administradores facultados para imponer una multa prudencial hasta de veinticinco pesos en el caso de que esas faltas sean muy repetidas en un mismo pedimento ó por un mismo consignatario. La aduana podrá exigir esas aclaraciones en cualquier tiempo en que sea advertida la inexactitud, siempre que los efectos no hayan salido del dominio fiscal.

V. No será aceptada la rectificación que aumente ó disminuya el valor de los efectos declarados en la factura consular, sino que se exigirá la presentación de las facturas comerciales ó cualquier otro documento que, á juicio de la aduana, justifique cuál es el verdadero valor de la mercancía. Ese valor se anotará en la columna respectiva del pedimento, y si resultare que se pagaron menos derechos consulares que los debidos, se cobrará el doble de los que dejaron de satisfacerse.

VI. Cuando el importador rehuse consignar las aclaraciones que la aduana le indique, y éstas versen sobre los datos esenciales para el ajuste, quedará sujeto al pago de otro tanto de los derechos de importación que causen las partidas defectuosas. El mínimum del derecho adicional, en esos casos, será de dos pesos, aun cuando el importe de los de-

rechos de importación no lleguen á esa cantidad. Cuando se trate de otros datos que no sean los necesarios para el ajuste de los derechos, los administradores impondrán una multa hasta de venticinco pesos por cada falta.

VII. Si la manifestación defectuosa recayere sobre mercancías libres de derechos por la Tarifa ó por otra disposición, los consignatarios estarán obligados á perfeccionarla al ser requeridos para ello por las aduanas, bajo pena de una multa, hasta de veinticinco pesos por cada falta, cuando se nieguen á hacer la adición.

VIII. Quedan sujetos á los mismos pagos é incurren en las mismas penas que establecen las fracciones que preceden, cuando sean aplicables, los consignatarios de mercancías destinadas á empresas cuya subvención se pague en forma de compensación del importe de derechos.

Art. 157. Una vez cumplidas las formalidades que se establecen en los artículos que anteceden, la contaduría continuará la tramitación de los pedimentos, como en seguida se dispone:

I. Pondrá al frente de cada ejemplar el sello de la oficina, el número de orden que corresponda al pedimento y el del registro del buque; y en un libro que llevará al efecto asentará el número del pedimento y el del registro, el nombre del consignatario, el nombre, clase y nacionalidad del buque y la fecha de entrada del mismo. La numeración de los pedimentos comenzará con el primero que se presente en el mes julio y seguirá, progresivamente, hasta la terminación de cada año fiscal.

II. En caso de que un pedimento se componga de varias fojas, se foliarán y se pondrá en cada una, además del número del pedimento, el número correspondiente á la foja. Todas las fojas serán rubricadas por el empleado que dirija la confrontación, y selladas con el sello de la contaduría.

III. Al margen de cada ejemplar del pedimento, en la parte superior del frente de sus fojas, firmará el empleado que las haya tenido á la vista al hacerse la confrontación; y el que la hubiere dirigido lo hará constar bajo su firma al final de todos los ejemplares del pedimento, marcando en ellos el número de fojas de que se componga el ejemplar, y el número de orden del documento. El contador pondrá en seguida su conformidad y la constancia de que los derechos quedan afianzados ó que el pago de ellos deberá hacerse antes de la entrega de las mercancías; fechando y firmando la anotación.

IV. Las relaciones de bultos de que habla el art. 150, deberán llevar el «Conforme» del empleado que dirigió la confrontación del pedimento, el «Visto Bueno» del contador, la firma de ambos y el sello de la contaduría.

Art. 159. El reconocimiento aduanal de los efectos se practicará en presencia del consignatario, por el vista que designe el administrador, quien también concurrirá á presenciar el acto, siempre que la ley lo exija ó cuando él lo estime conveniente.

En las aduanas donde el reconocimiento de mercancías deba practicarse con asistencia del administrador y del jefe del resguardo, cada uno de éstos deberá ir provisto de un ejemplar del pedimento de despacho.

Los vistas, antes de proceder á reconocer las mercancías, examinarán las declaraciones hechas en los pedimentos y, si las encuentran arregladas á las prevenciones del artículo 149, consignarán de su puño y letra, las cuotas correspondientes, en la columna respectiva.

Si al practicarse el examen de las declaraciones, ó en el acto de hacerse el reconocimiento de las mercancías, se descubre alguna omisión, inexactitud ó cualquiera otra falta que haya pasado inadvertida al confrontarse los pedimentos, el vista lo avisará por escrito al administrador, para que exija se haga la adición ó adiciones necesarias; observándose en este caso las prevenciones relativas á las adiciones que se hacen por indicación de las aduanas. Las adiciones de que se trata deberá hacerlas el consignatario al pie de todos los ejemplares del pedimento que tenga en su poder la aduana; y el contador anotará á continuación de ellas y bajo su firma, el día y la hora en que fueron formuladas. El mismo procedimiento se seguirá cuando, estando aún los efectos bajo el

dominio fiscal, la falta se descubra por la contaduría antes de practicarse la liquidación definitiva del pedimento.

Art. 161. Los vistas, al practicar el reconocimiento de los efectos, se sujetarán á las siguientes reglas:

I. Cotejarán con el pedimento la cantidad y clase de los bultos que contengan la mercancía, y la marca y número de los mismos.

II. Verán si por su cantidad y calidad las mercancías corresponden á lo declarado en el pedimento.

III. Rectificarán ó adicionarán los pedimentos anotando y aclarando, con tinta, en la columna de «Observaciones del Vista,» todas las partidas que encuentren vaga ó inexactamente declaradas, y, en general, cualquiera diferencia que noten, señalando cuáles fueron los bultos reconocidos.

IV. Cuando se encuentren con mercancías que hayan sido declaradas ambiguamente en los pedimentos, practicarán el reconocimiento en presencia del administrador.

V. Toda partida de bultos que, al examinarse los pedimentos, fuere objeto de alguna aclaración, adición ó variación que afecte cualesquiera de los datos esenciales para el ajuste de los derechos, será reconocida en su totalidad, forzosamente. Las observaciones que por tal motivo haga la contaduría en la respectiva columna del pedimento, indicarán á los vistas que es forzoso el reconocimiento de las partidas á que dichas observaciones se refieran; y que deberán consignar, siempre que se trate de divergencias entre el pedimento y la factura consular, el resultado del reconocimiento.

VI. Los bultos que, además de muestras, contengan mercancías, serán reconocidos en su totalidad.

Art. 176. Si al practicarse el despacho de los efectos, resulta alguna diferencia con lo declarado en el pedimento, el vista cuidará de anotarlo; teniendo presente que la diferencia no debe establecerse entre la declaración hecha y el contenido parcial de sólo algunos bultos, sino entre la declaración y el contenido total de los bultos de que se componga la partida.

Se entiende por partida, el conjunto de bultos que contengan la misma clase de mercancía y se hallen comprendidos en una sola declaración, aun cuando por diferir, entre sí, de peso ó por tener distinto envase, consten detallados en diferentes renglones del pedimento escritos unos á continuación de los otros.

Art. 177. Los bultos de una partida que, estando comprendidos en una factura consular, faltaren al practicarse la descarga, no obstante que en el manifiesto del buque vengan declarados, no podrán ser deducidos de la factura sino sólo en el caso de que se acompañe con ésta el certificado consular de que no fueron embarcados. Esos bultos se harán constar en el pedimento y causarán sus derechos como si hubieran venido; y el vista cuidará de anotar en dicho documento cuáles son los bultos que faltaron, precisando la cantidad de mercancías que debían contener; para lo cual, si los bultos de que se trata se hallan declarados juntamente con otros que contengan la misma mercancía, practicará el reconocimiento de éstos, tomando nota exacta de su contenido.

Si posteriormente, en un plazo que no exceda de seis meses, pero que puede ser prorrogado por la Secretaría de Hacienda, llegaren los bultos que faltaron, el consignatario, para solicitar su despacho presentará un nuevo pedimento, con referencia al anterior en que conste la anotación de no haberse recibido dichos bultos y haberse cobrado sus derechos. En este caso, tomándose por base la declaración hecha en aquél pedimento y que deberá repetirse en el nuevo, el despacho de estos bultos será libre de derechos; y la contaduría anotará, al pie del nuevo pedimento, la fecha y el número de la partida de pago correspondiente á la liquidación del pedimento primitivo. Los bultos de que se trata deberán venir anotados en el manifiesto del buque que los traiga, ó en la relación de que habla el art. 38; expresándose en el mismo manifiesto ó por medio de adición, que son los que faltaron en la descarga del buque en que debieron venir. En el caso de que no constaren en los documentos del buque, en la forma expresada, y éstos no hubieren

sido oportunamente adicionados, podrá admitirse una manifestación del capitán ó de su representante, sin perjuicio de considerar los bultos como sobrantes al hacerse la descarga.

Los bultos que vengan comprendidos en una factura consular, sin constar en el manifiesto del buque y que no sean por él conducidos, no se incluirán en el pedimento respectivo; pero la aduana, en caso de faltar el certificado consular á que hace referencia el art. 62, cobrará una suma equivalente al doble de lo que hubiere debido pagarse por el referido certificado.

Art. 178. Terminado que sea el despacho de los efectos comprendidos en un pedimento, el vista consignará en la columna respectiva las anotaciones relativas al despacho, inutilizando con líneas los claros y firmando al pie de ella, en cada foja, lo mismo que al final del pedimento, donde asentará la fecha del conocimiento y la razón de «Despacho,» que subscribirá también el consignatario, haciendo constar si está ó no conforme con el resultado del reconocimiento, requisito sin el cual no se entregarán las mercancías.

El administrador y el jefe del Resguardo, subscribirán también el resultado del reconocimiento, cuando en él hubiesen intervenido.

El ejemplar del pedimento autorizado por el jefe del Resguardo, se agregará al expediente especial de despacho, que se conservará en el archivo de la aduana.

Art. 184. La asimilación ó establecimiento de cuotas por analogía, tendrá lugar siempre que se importe una mercancía que no esté determinada en la Tarifa; y en este caso, las aduanas fijarán la cuota conforme á lo que dispone el art. 185. La Secretaría de Hacienda aprobará ó modificará para los casos subsiguientes, toda nueva asimilación, fijando la fracción de la Tarifa en que deban comprenderse definitivamente los efectos asimilados.

Art. 185. La asimilación se establecerá con arreglo á las siguientes prevenciones:

I. El vista que se encuentre con una mercancía de la naturaleza que marca el artículo anterior, procederá á cotizarla por analogía, tomando en consideración, muy especialmente, la materia, el uso, las propiedades y demás circunstancias que determinen su semejanza ó analogía con alguno ó algunos de los efectos cotizados en la Tarifa; deberá oír la opinión y observaciones del consignatario de la mercancía, y dará aviso, desde luego, al administrador para que concurra á conocer del caso.

II. Presente el administrador, examinará la mercancía y, si declara que el caso es de asimilación y existe conformidad entre la opinión del vista, el interesado y el administrador, se despacharán los efectos aplicándoles la cuota análoga respectiva.

III. Cuando el interesado no estuviere conforme con la asimilación propuesta por el vista, el administrador consultará la opinión de los demás vistas; y donde no hubiere más que uno, la del contador, y aún, si lo creyere conveniente, la de uno ó dos conocedores de la materia, ya sean comerciantes ú otra clase de personas del lugar; sin que en ningún caso el administrador esté obligado á seguir la opinión de la mayoría; pero sí á tomar en consideración, particularmente, las razones alegadas por el consignatario de la mercancía y las expuestas por el vista.

IV. En los casos graves podrá el administrador disponer de un plazo que no exceda de veinticuatro horas, para resolver á qué fracción de la Tarifa se asimila la mercancía de que se trate; y una vez que hubiere resuelto el caso, lo notificará al vista y al consignatario.

V. Si el consignatario manifestare quedar conforme con la resolución del administrador, que será válida por esa vez, se le entregarán los efectos, previa la toma de muestras á que se refiere el art. 186. La aduana someterá desde luego el caso á la Secretaría de Hacienda por conducto de la Dirección del Ramo, para que resuelva á qué fracción de la Tarifa debe asimilarse la mercancía de que se trate. La resolución de la Secretaría de Hacienda, ya sea que apruebe la del administrador ó bien que aumente ó disminuya la cuota, regirá para lo sucesivo.

VI. Si el consignatario no estuviere conforme con la asimilación hecha por el administrador, lo hará constar en el acta que al efecto se levante; y en tal caso, se le entregará la mercancía, siempre que otorgue fianza que sea bastante para garantizar el importe de los derechos que deban pagarse con arreglo á la cuota que fije la Secretaría de Hacienda, á cuya decisión quedará obligado de antemano á someterse.

VII. En todo caso de asimilación se levantará una acta, por triplicado, en la que se harán constar las opiniones y los fundamentos de las personas que intervinieren en la clasificación de las mercancías.

Art. 190. Siempre que los consignatarios no estén conformes con la asimilación hecha por los administradores de las aduanas, deberán ocurrir á la Dirección del Ramo, dentro de los quince días siguientes al de la fecha del acta, exponiendo las causas de su inconformidad y las razones en que se funden para exigir la calificación que en su concepto corresponda á la mercancía de que se trate.

Art. 193. Las muestras con valor que no sean reclamadas por sus dueños dentro de los doce meses que sigan á la resolución dictada por la Secretaría de Hacienda, se considerarán abandonadas y se procederá conforme á lo dispuesto por esta ley respecto de las mercancías que estén en esa condición.

Art. 197. Luego que la Dirección de Aduanas reciba el expediente sobre la asimilación de que tratan los artículos anteriores, procederá al estudio del caso y someterá sus conclusiones á la consideración de la Secretaría de Hacienda, para que señale, en definitiva, la cuota de la Tarifa que corresponda á la mercancía.

Art. 202. La Secretaría de Hacienda publicará las asimilaciones que hayan sido sancionadas. Esas asimilaciones, desde el momento de su publicación, se considerarán como adiciones hechas al Vocabulario de la Tarifa.

Art. 203. Cuando se trate de mercancías que no estén comprendidas en la Tarifa ni especificadas en el Vocabulario, los remitentes y los consignatarios, sujetándose á lo dispuesto en la frac. VII del art. 44 y frac. II del 149, deberán declarar con toda exactitud los datos necesarios para caracterizarlas, detallando las materias de que se compongan, así como su uso ó aplicación, en términos que no dejen duda alguna de que se trata de mercancías no especificadas; para lo cual se abstendrán de emplear declaraciones que correspondan á determinada fracción de la Tarifa.

Si al hacerse el reconocimiento de las mercancías declaradas como de asimilación, resultan ser de cuota fija por estar especificadas en la Tarifa, no se impondrá pena por la inexactitud; pero quedan facultados los administradores para imponer una multa, á su arbitrio, hasta de diez pesos, cuando esta clase de inexactitudes sean muy repetidas en un mismo pedimento, ó cometidas con mucha frecuencia por un mismo consignatario.

Si por el contrario, una mercancía declarada de cuota fija resulta, al reconocerse, que es de asimilación y que, según ésta, causa mayores derechos que los que causaría conforme á lo declarado, se cobrará sobre la diferencia, además de los derechos sencillos, el tanto de los derechos adicionales que corresponda; pero si resulta que la asimilación causa una cuota menor, se practicará el ajuste de los derechos tomándose por base esta última.

Art. 214. Se admitirán como muestras libres de derechos, los retazos de telas que no excedan de veinte centímetros de largo, aunque tengan todo el ancho de la tela, y los efectos que por no estar enteros sean inútiles para su venta.

También se admitirán libres de derechos las muestras de vinos, aguardientes ó licores, cuando vengan en envases cuya capacidad no sea mayor de cuarenta centilitros, ni el peso del líquido contenido sea mayor de cuatrocientos gramos; pero siempre que el peso neto ó el volumen total de las muestras procedentes de un solo remitente para un solo consignatario, no exceda de cinco kilogramos ó de cinco litros.

Art. 217. Cuando se trate de muestras enteras de mercancías que un importador tenga interés en conservar para reexportarlas, se permitirá la entrada de ellas sin el pago de los derechos, siempre que la aduana crea que pueden ser identificadas á la salida; en ese caso, el administrador exigirá una fianza ó el importe de los derechos que causen las mer-

cancías y expedirá al importador un certificado, con la estampilla que corresponda, en el cual se especifiquen los efectos importados, con sus clasificaciones arancelarias y los datos necesarios para su identificación; haciéndose constar el plazo concedido para la reexportación. Esta podrá llevarse á cabo por cualquiera aduana, á la que deberá presentar el interesado sus muestras y el certificado expedido por la aduana de entrada. Hecha por la aduana de salida la revisión de las muestras y su identificación, con ayuda del certificado que las acompañe, dará aviso á la de entrada de haberse efectuado de conformidad la reexportación, con objeto de que se cancele la fianza otorgada ó se devuelva el importe de los derechos depositados.

Las aduanas podrán conceder en las importaciones de muestras para reexportar, un plazo hasta de seis meses. El plazo concedido por las aduanas podrá ser prorrogado hasta el de dos años por la Dirección del Ramo, á solicitud de los interesados; pero en este caso la garantía que se exija será forzosamente un depósito en efectivo que cubra el importe de los derechos.

La aduana de entrada sólo hará efectiva la fianza ó aplicará el depósito, si después de quince días de vencido el plazo para la reexportación no tuviere noticia de que ésta haya tenido efecto.

En caso de extravío del certificado á que se refiere la primera parte de este artículo, la aduana de entrada, á solicitud del importador, podrá expedir un duplicado que surtirá, para la reexportación, los mismos efectos que el original.

Los agentes viajeros que deseen recorrer varios puntos situados en las zonas sujetas á la inspección fiscal, llevando consigo, bajo fianza, muestras importadas para reexportar, las ampararán en su tránsito por aquellas zonas con el certificado expedido por la aduana de entrada, el cual, para el caso, hará las veces del documento exigido por esta ley. El mismo documento servirá también para amparar las muestras en tráfico de cabotaje, en el caso de que la persona que las lleve consigo tome pasaje en un buque extranjero, para dirigirse de uno á otro puerto de la República.

Art. 219. Los pasajeros, á su arribo á la República, están obligados á presentar sus equipajes al empleado de la aduana que se halle encargado de su reconocimiento; y están en el deber de abrir sus bultos ó de proporcionar las llaves para que sea inspeccionado el contenido.

El despacho de los equipajes se hará de preferencia á cualquier otro é inmediatamente después de descargados, aunque no sea hora del servicio ordinario; y se continuará aun de noche, hasta dejarlo terminado, en el concepto de que serán reconocidos todos los bultos.

Los menajes de casa que traigan consigo los pasajeros, el equipo ó vestuario de las compañías ó empresas de espectáculos públicos, las muestras que se desee importar temporalmente sin pago de derechos y los efectos cuyos derechos, según la Tarifa, importen más de doscientos pesos, no gozarán de la franquicia del despacho inmediato; pero los administradores de las aduanas dispondrán que se haga de preferencia al de las mercancías de importación común, y, si es preciso, en horas que no sean las del servicio ordinario.

Art. 220. El despacho de los efectos que traigan consigo los pasajeros y que estén sujetos al pago de derechos, se hará por un vista ó por otro empleado competente, á juicio del administrador de la aduana, quien designará, además, cuando sea necesario, otros empleados que auxilien al primero en sus trabajos. El empleado encargado de hacer la calificación, procederá en ella con toda mesura, cuidando de gravar solamente aquellos efectos que no sean los exceptuados por el art. 224 de esta Ordenanza. El ajuste y liquidación de los derechos se hará inmediatamente, á fin de no detener al pasajero más tiempo que el indispensable en esas operaciones. Para la liquidación y cobro de derechos de los efectos que importen consigo los pasajeros, siempre que el monto de los derechos no pase de doscientos pesos, se observarán las reglas siguientes:

I. Empleado que haga la calificación llevará un libro talonario, especial, conforme

al modelo núm. 55, en el que anotará la especificación de los efectos que causen derechos, con todos los datos necesarios para su ajuste. En la misma hoja en que se anote la especificación se practicará el ajuste y se hará constar la liquidación de los derechos, con todos los demás datos que en el modelo se indican.

II. El pasajero enterará al empleado encargdo del despacho el importe de los derechos correspondientes; y éste le entregará la constancia de pago tomándola del libro talonario, previa la firma de conformidad que dejará el pasajero al pie del talón respectivo, en el que deberá el empleado asentar, previamente y con todos sus detalles, los datos que indica el modelo. Llenada esta formalidad, el resguardo dará por despachados los bultos.

III. El mismo día, ó al siguiente, el empleado entregará á la caja de la aduana el importe de los derechos que hubiere recaudado, y una noticia con arreglo al modelo núm. 56; acompañada con las hojas de liquidación del talonario, revisadas ya y confrontadas con el talón por la contaduría.

IV. Esas noticias, juntas con las hojas originales del libro talonario, serán los comprobantes con que las aduanas acrediten el ingreso; y al fin de cada año fiscal acompañarán con su cuenta el libro talonario.

V. Cada una de dichas noticias causará una partida de ingreso en los libros de las aduanas.

Art. 221. Cuando los pasajeros no traigan en sus equipajes efectos sujetos al pago de derechos, se les entregará sin más demora que la indispensable para hacer su reconocimiento.

Art. 222. Para el despacho de los efectos que traigan consigo los pasajeros y que causen derechos cuyo valor, calculado según las cuotas de la Tarifa, exceda de doscientos pesos y no pase de quinientos, se les exigirá la presentación de un pedimento, pero en este caso no se les obligará á hacer la especificación detallada de sus efectos, sino que deberá hacerla el vista que practique el despacho. La aduana, al formar la liquidación, comprenderá en ella el doble del importe del derecho consular que hubiera causado la factura.

En el caso de que las mercancías causen derechos por más de quinientos pesos, según la Tarifa, y no estén amparadas con factura consular, se exigirá al interesado la presentación de un pedimento de despacho y se cobrará, además de los derechos de importación, el tanto de los derechos adicionales que corresponda.

Art. 223. Cuando algún pasajero se niegue á pagar los derechos que causen los efectos que traiga consigo, éstos serán remitidos á la aduana, donde se conservarán en depósito durante seis meses. Si pasado este tiempo no fueren reclamados, se rematarán en subasta pública, y el sobrante del producto del remate, deducidos los derechos de importación, almacenaje y demás gastos, se conservará en depósito para entregarlo al dueño de las mercancías en el término que fija esta ley.

Si al concluirse el despacho de los equipajes quedare algún bulto sin que se haya pedido su examen, será remitido á la aduana, bajo la custodia de un celador y depositado en los almacenes. Al ser recibido el bulto en los almacenes, el alcaide dispondrá que se le cruce con alambres, cuyos extremos se sujetarán con un sello de plomo.

Los bultos de equipaje ó efectos que no hubieren sido reclamados dentro de los seis meses de haber sido depositados en la aduana, se rematarán en subasta pública, ajustándose el procedimiento á las prevenciones relativas de esta Ordenanza.

Para proceder al remate de equipajes ó efectos no reclamados por los pasajeros, el administrador de la aduana mandará publicar las convocatorias en los periódicos de la localidad, á fin de que los respectivos dueños puedan presentarse á deducir sus derechos. En las convocatorias se anunciará la fecha del día en que deba tener lugar el remate.

Cuando algún pasajero se niegue á abrir algún bulto de los que compongan su equipaje, se procederá á ello, ante dos testigos, levantándose una acta. El bulto se mandará depositar en los almacenes de la aduana y se procederá con arreglo á los párrafos 2º, 3º y 4º de este artículo.

Si al reconocerse un bulto resulta que contiene efectos que causen derechos, éstos se calcularán con el recargo del tanto adicional que corresponda.

Art. 224. Por equipaje se entiende, para el efecto de la exención de derechos lo siguiente:

I. La ropa de uso personal, siempre que no sea excesiva, á juicio de los administradores, según las circunstancias de los pasajeros.

II. Los objetos que lleven puestos de su uso personal, como joyas, reloj, cadena, botones, bastón, etc., una ó dos armas con sus accesorios y hasta cien cartuchos, si las armas son de fuego.

III. Los instrumentos ó herramientas más esenciales ó indispensables para ejercer su profesión ú oficio, si los pasajeros son profesores, artistas ó artesanos. No se comprenden en esta franquicia los pianos, órganos ú organillos, ni el material ó accesorios para la instalación de laboratorios, talleres ó gabinetes.

IV. Cien puros, cuarenta cajetillas de cigarros, y medio kilogramo de rapé ó de tabaco de mascar, si los pasajeros fueren adultos.

V. Los libros usados.

Art. 225. Para el despacho del vestuario, adornos escénicos y demás útiles de las compañías teatrales, y, en general, de toda clase de espectáculos públicos que se importen temporalmente al país, siempre que se trate de efectos apropiados á la representación de los espectáculos, se observarán las reglas siguientes:

I. El empresario ó agente de la empresa presentará á la aduana una manifestación pormenorizada del vestuario y demás útiles que traiga consigo la compañía.

II. La aduana procederá al reconocimiento y cotización de dichos efectos con arreglo á la Tarifa de esta Ordenanza, exigiendo del empresario ó agente una fianza satisfactoria por la suma total que arroje la liquidación de los derechos.

III. La aduana expedirá al empresario ó agente un certificado, que llevará la estampilla correspondiente, en el que consten detallados con todos los datos conducentes á su identificación, los efectos introducidos y fijada la fracción de la Tarifa en que se halle comprendida cada una de sus clases. El certificado de que se habla servirá al importador para amparar sus efectos donde sea necesario, y deberá presentarlo á la aduana de salida cuando los extraiga del país. El plazo para la extracción podrá concederse por la aduana de entrada hasta por un año; pero, cuando el interesado lo solicite y la Dirección del Ramo lo juzgue conveniente, podrá ésta prorrogarlo.

IV. La aduana por donde salgan los efectos los revisará y verá si corresponden con los datos del certificado expedido por la aduana de entrada, y comunicará á ésta el resultado del reconocimiento para que, si hay lugar á ello, se cancele la fianza otorgada en la época en que fueron introducidos.

Si después de un mes de haberse vencido el plazo fijado para la extracción de los efectos, la aduana de entrada no tuviere noticia de que hubieren salido, hará efectiva la fianza por el importe de los derechos asegurados.

V. Si á la salida de los efectos faltare alguno de los que exprese el certificado expedido por la aduana de entrada, la de salida cobrará los correspondientes derechos de importación, salvo en el caso de fuerza mayor, debidamente comprobado.

VI. Siempre que entre los objetos que se introduzcan vengan algunos que no deban comprenderse en la franquicia que establece este artículo, los administradores de las aduanas ordenarán al vista que los especifique, y cobrarán los respectivos derechos; estando facultados para reducir éstos, cuando los efectos vengan deteriorados y según el grado de deterioro en que se hallen.

Art. 226. No se exigirá factura consular cuando se trate de menajes que pertenezcan á pasajeros, pero sí se exigirá la presentación del pedimento, en el cual no será necesario que el pasajero haga la especificación de los efectos, pues ésta deberá hacerla el vista en el momento del despacho. Quedan facultados los administradores para conceder, en la forma prevenida para la avería, cuando los muebles se encuentren notable-

mente usados, un descuento en los derechos proporcional al demérito que tengan los muebles y siempre que el interesado justifique su propiedad.

La justificación de propiedad podrá exigirse, también, cuando se trate de menajes ó equipajes que no lleguen con los pasajeros á quienes se atribuya esa propiedad. Justificada ésta, á satisfacción de los administradores, los efectos gozarán de las franquicias que conforme á esta Ordenanza les correspondan, pero siempre que dichos efectos se introduzcan dentro de los tres meses siguientes al de la llegada del pasajero á quien pertenezcan.

Art. 231. El registro ó revisión de los equipajes se hará en un lugar seguro y apropiado al objeto, por orden riguroso, sin preferencias ni distinciones, según vayan presentándose los pasajeros y conforme les vaya tocando su turno. Los administradores cuidarán de activar todo lo posible este servicio, á fin de no demorar á los pasajeros más tiempo que el necesario.

A medida que vayan despachándose los equipajes, el celador comisionado al efecto por la Aduana, irá fijando á cada bulto una etiqueta ó marbete con la fecha del despacho y la inscripción de «Reconocido en la Aduana de....» El celador encargado de vigilar la salida no permitirá la extracción ó embarque de bultos que no lleven la etiqueta ó marbete mencionados.

Art. 232. Los pasajeros que se dirijan á la Capital de la República, procedentes del extranjero ó que hayan pasado por él, podrán solicitar de las aduanas de entrada que la revisión de sus equipajes y efectos que traigan consigo se haga en la aduana de importación de México. Las aduanas de entrada concederán ese permiso, cuando el transporte pueda hacerse por alguna de las vías férreas establecidas en el país y con sujeción á las prevenciones siguientes:

I. Los pasajeros que deseen acogerse á esa franquicia lo solicitarán verbalmente del jefe del resguardo que intervenga en el despacho de los equipajes, á fin de que la autorización les sea concedida desde luego.

II. La Aduana de entrada enviará los bultos directamente á la de Importación de México, por cuenta y riesgo de los interesados y con sujeción á las prevenciones que rigen para el envío de efectos cuyo despacho debe hacerse en la Capital.

III. El ferrocarril ó la empresa porteadora que se encargue de la conducción de los bultos, deberá tener otorgada una fianza ú obligación por la que quede responsable del pago de una multa hasta de quinientos pesos por cada bulto que no sea presentado en el lugar de su destino ó resulte substituído ó violentado.

IV. El envío de equipajes ó efectos de pasajeros para su despacho en la aduana de la capital, lo harán las aduanas de entrada sujetándose á las reglas siguientes:

A. Fijarán en lugar visible de cada bulto una etiqueta tomada de un libro talonario, que se llevará conforme al modelo núm. 57, con numeración progresiva por años fiscales. En esa etiqueta se hará constar, además del número de orden correspondiente, el nombre del pasajero, la fecha del envío del bulto y el lugar de su destino.

B. El comandante ó empleado del resguardo que autorice el envío firmará una boleta que entregará al pasajero, por cada bulto de los que se componga su equipaje tomándola del libro talonario, en la que deberán constar los datos que contenga la etiqueta ó marbete fijado en el bulto, así como la clase de éste. Dicha boleta será sellada al reverso con el sello de la aduana y servirá al pasajero para comprobar su personalidad ante la aduana de Importación de México, donde le será recogida.

C. El ferrocarril ó la empresa porteadora que se encargue de la conducción de los bultos de que se trata, entregará, en el acto, á la aduana de entrada un conocimiento ó recibo, el cual será la única constancia que servirá legalmente para la entrega de los bultos en la aduana de su destino. En dicho documento el ferrocarril ó la empresa porteadora harán constar el número de la etiqueta puesta en el bulto por la aduana de entrada y la condición de que éste va sujeto á revisión en la aduana de su destino. Por ese hecho y por el de recibir los bultos con la etiqueta puesta por la Aduana se entenderá que el fe-

rrocarril ó la empresa mencionados han aceptado la condición de los bultos, bajo las reglas establecidas.

D. Los pasejeros que lo deseen podrán separar una parte de sus equipajes para que se les despache desde luego en la aduana de entrada, siempre que los efectos de que se trate sean libres de derechos. La aduana de entrada dará aviso de esta circunstancia á la de destino, al hacerle el envío del resto del equipaje, expresando el número de bultos despachados y la clase de efectos que contenían.

Art. 233. Las aduanas podrán también remitir á la de Importación de México, para que en ella sean despachados, los menajes y equipajes de los pasajeros que no hayan llegado juntamente con ellos, siempre que el ferrocarril ó la empresa que se encargue de transportarlos, acepte hacerlo bajo las condiciones que se fijan en el artículo precedente.

La multa que, hasta de quinientos pesos debe imponerse al ferrocarril ó á la empresa porteadora, por cada bulto que falte ó haya sido violentado ó substituído, será fijada por la Secretaría de Hacienda, según las circunstancias del caso; y cuando la mencionada Secretaría lo estime conveniente, podrá retirar la franquicia al ferrocarril ó á la empresa que, por repetidas infracciones de esta índole, se hubiese hecho sospechosa; aun cuando tenga otorgada la fianza ú obligación á que se refiere el anterior artículo.

Art. 240. Luego que un buque sea declarado á libre plática, el empleado de la Aduana que practique la visita de entrada, si ha recibido del capitán la relación de equipajes, autorizará la descarga de éstos, siempre que sean horas en que alumbre la luz natural. El administrador de la aduana podrá autorizar, cuando lo juzgue necesario, que esa descarga se haga también de noche.

Los administradores tendrán presente, como regla general, que deben otorgar á los pasajeros todas las concesiones posibles, siempre que de ellas no resulte perjuicio á los intereses del Fisco.

Art. 241. La Secretaría de Hacienda podrá conceder la exención de derechos al menaje de todo extranjero que, habiendo venido al país, desee radicarse en él; pero el interesado deberá presentar, previamente, una lista de los objetos que constituyen dicho menaje; y la Secretaría de Hacienda para otorgar la franquicia exigirá que el interesado justifique que, en efecto, va á radicarse en la República.

Art. 245. Se entiende por avería el deterioro que sufran los efectos por cualquier accidente acaecido antes del despacho. Las mercancías, en este caso, obtendrán una rebaja en los derechos, proporcional al demérito que hayan sufrido.

Art. 248. No se reducirán los derechos de los comestibles que se hallen averiados ó descompuestos. Los que se encuentren en este estado, mezclados con los buenos, se separarán de éstos y no causarán derechos; pero las aduanas procederán, inmediatamente, á la destrucción de los dañados, en el lugar más á propósito, para que no se perjudique la salubridad pública; y levantarán una acta de lo acontecido.

Si el consignatario pretendiere que le sean entregados los comestibles averiados ó descompuestos, alegando que su consumo no puede ser nocivo, la aduana consultará el caso con el delegado del Consejo de Salubridad, si lo hubiere, y si no, con la autoridad política del lugar; y si la decisión de aquél ó de ésta fuere en sentido favorable al consignatario, se le entregarán sus efectos, cobrándose íntegros los respectivos derechos.

Art. 249. Las piezas de loza ó cristal que al reconocerse los bultos resulten rotas, gozarán de la exención de derechos, siempre que su consignatario las abandone para que la aduana las destruya.

Si al consignatario no le conviniere recibir las piezas sobrantes que se encuentren en buen estado, ó que, aun estando deterioradas, sean utilizables y deba concedérsele la reducción de derechos correspondiente á la avería, podrá el consignatario abandonarlas; y, en tal caso, la aduana está facultada para otorgar la exención de derechos.

La misma exención podrá otorgarse por la aduana cuando, antes del despacho, se derrame por completo algún líquido ó se destruya totalmente alguna otra mercancía; y cuando, á consecuencia del derrame del líquido se pierda otro artículo contenido en dis-

tinto envase. Si la pérdida en este último caso, fuere parcial, sólo se considerará el demérito correspondiente á la parte que se hubiere inutilizado.

Las exenciones establecidas en los dos párrafos que anteceden, serán comprobadas por la aduana con las actas que deberán levantarse en cada caso que ocurra.

Art. 254. En todo caso de avería, el vista reconocerá el estado de los efectos, cuidando de separar debidamente los averiados de los que se encuentren en buen estado.

Art. 255. En los casos en que, conforme á esta Ordenanza, deba tenerse en cuenta el demérito y hacerse el descuento que corresponda á una mercancía averiada, para fijar dicho descuento se procederá como sigue: reunidos el administrador, el contador y el vista de la aduana con el consignatario de la mercancía, éste nombrará, por su parte, un perito, y el contador otro, por parte de la aduana. Ambos peritos, antes de proceder al desempeño de su comisión, nombrarán un tercero para que falle, en definitiva, si los dos primeros no llegaren á ponerse de acuerdo en la clasificación de la avería. En el caso de que los peritos no estuvieren conformes en el nombramiento de la persona que deba servir de tercero, el Administrador de la aduana lo nombrará, y la resolución de este perito será la definitiva.

Art. 264. Cuando después de liquidados los derechos de un pedimento, la aduana observe que se ha cobrado mayor cantidad de la que corresponde, sea por mala aplicación de cuota ó por error en las operaciones aritméticas, devolverá inmediatamente al interesado la cantidad cobrada de más; anotando, al final del pedimento, la rectificación hecha en el ajuste y la fecha en que se haga la devolución, la cual se comprobará con el recibo que otorgue el interesado.

Art. 265. Cuando en el reconocimiento de las mercancías resulte alguna con menor tiro, ancho, peso, número, calidad, etc., que lo manifestado por el causante en el documento relativo, se seguirán los procedimientos siguientes:

I. Si la diferencia consiste en menor cantidad de peso ó de medida ó en menor número de piezas que lo declarado en el documento, se reconocerán escrupulosamente las mercancías en presencia del administrador, levantándose una acta en la que se hará constar el resultado del reconocimiento, bajo la firma de todas las personas que en él hubieren intervenido. La liquidación de los derechos, en este caso, se basará en el resultado, imponiéndose al interesado, según las circunstancias, una multa cuyo importe sea, aproximadamente y en cantidad redonda, el 5% sobre el monto del excedente que resulte en los derechos causados.

II. Si la diferencia proviene de que, á juicio de la aduana ó del interesado, deba aplicarse á una mercancía una cuota inferior á la declarada, se tomarán muestras de los efectos, haciéndose constar el caso en una acta que deberá levantarse con las mismas formalidades ordenadas en el inciso que precede, y se liquidarán los derechos con arreglo á la cuota que en opinión de la aduana sea la aplicable, exigiéndose al interesado una fianza ó depósito que garantice el excedente de derechos mientras se resuelve en definitiva el punto; para lo cual la aduana remitirá inmediatamente á la Dirección del Ramo, las muestras de los efectos y un ejemplar del acta levantada, dándole cuenta del hecho á fin de que lo eleve á la Secretaría de Hacienda y ésta resuelva en definitiva si es de aprobarse ó no la opinión de la aduana, y fije, además, la multa que haya de imponerse al causante por la inexactitud cometida en su declaración.

III. En cada ejemplar de las actas que se levanten con motivo de las infracciones previstas en los dos incisos anteriores, se fijará y cancelará una estampilla por valor de cincuenta centavos, que costeará el interesado.

Art. 266. Cuando de una mercancía que deba pagar sus derechos sobre el peso neto, se haya declarado el peso legal, y no sea ya posible obtener aquel dato por haber salido la mercancía del dominio de la aduana, el ajuste de los derechos se practicará sobre el peso legal, y si se careciere de ambos datos, se tomará como base el peso bruto. Cuando se trate de mercancías que deban causar sus derechos sobre el peso legal y éste no hubiere sido declarado, no siendo ya posible obtenerlo por la razón antedicha, el ajuste se practicará asimismo sobre el peso bruto.

Cuando las operaciones de ajuste y liquidación requieran que se declare el peso legal de una ó varias mercancías que no causen los derechos sobre tal peso, pero que se importen en un mismo bulto juntas con otras que paguen los derechos sobre peso bruto, si se omite la expresión de dicho peso legal y no se da á conocer posteriormente por medio de una adición al pedimento ni sea posible obtenerla por no existir ya los efectos en la aduana, el cálculo de repartición de tara para obtener el peso bruto proporcional de cada mercancía, se hará computando los pesos legales que hayan sido declarados y los netos de las partidas que carezcan de peso legal, sin tomar en consideración aquellas partidas en que uno y otro dato faltaren en la declaración. (Véase el art. 50.)

Art. 267. Cuando la fracción designada á una mercancía en el documento no corresponda á la cuota declarada, y haya pasado inadvertida la falta de concordancia de estos datos, sin que sea posible subsanarla por haber salido del dominio fiscal la mercancía, se hará el ajuste de los derechos tomando como base el dato por el cual se cause mayor cuota.

Art. 271. Por regla general el pago de los derechos fiscales debe hacerse al contado, en la forma determinada ya por la Secretaría de Hacienda ó en la que determine para lo futuro; pero los administradores de las aduanas quedan facultados para admitir, bajo su responsabilidad, fianzas que garanticen el importe de los derechos causados y de las multas que se impusieren. La existencia de esas garantías en poder de la aduana, no autoriza á los causantes para demorar la liquidación de sus pedimentos, pues sólo servirá para asegurar los intereses fiscales entretanto se practica el ajuste de los derechos respectivos, quedando sometidos los causantes á presentarse y satisfacer el pago de sus adeudos, tan pronto como sean requeridos por la aduana para hacerlo.

Art. 275. Una vez que se haya efectuado sin novedad la descarga de las mercancías, y éstas se encuentren depositadas en los almacenes de la aduana; que se haya practicado al buque la visita de fondeo y que estén ya hechos en los libros y documentos respectivos los asientos y anotaciones correspondientes, el comandante del resguardo devolverá al administrador el pedimento que le sirvió para sus funciones, el cual, en unión de las listas de rancho, de pasajeros y de equipajes, y de las papeletas con que se hizo la descarga, se depositará en la caja de caudales de la aduana.

Los efectos que se depositen en los almacenes ó el recinto de la aduana, ó fuera de él, en caso necesario, pero custodiados por ella, si no fueren de los comprendidos en las prescripciones del art. 153 de esta Ordenanza, causarán, por todo el tiempo que se conserven bajo el cuidado de la aduana y en compensación de este servicio, un derecho de almacenaje que se cobrará con arreglo á las siguientes cuotas:

Durante los dos primeros meses del depósito, por cada cien kilogramos de peso ó fracción de cien, un centavo diario.

Durante los meses tercero y cuarto, por igual cantidad de kilogramos ó fracción, dos centavos diarios.

Durante los meses quinto y sexto, por igual cantidad de peso, tres centavos diarios.

La liquidación del derecho de almacenaje se hará sobre el conjunto de peso que arroje el total de los bultos que contengan la mercancía y comprenderá desde la fecha en que éstos hayan quedado completos y reunidos en el lugar destinado á su depósito, hasta el día en que el último bulto haya sido reembarcado; descontándose en la liquidación el importe de cinco días de almacenaje, que se conceden libres de este derecho.

Art. 281. Si las averías del buque fueren de tal naturaleza que le impidieren seguir á su destino, y conviniere al capitán que la descarga y despacho de las mercancías, así como la liquidación de los derechos, se hagan en el puerto de arribada, presentará su solicitud por escrito con la estampilla que corresponda según la ley de la materia; y el administrador podrá permitir la descarga, previa la confrontación del pedimento con los documentos depositados, practicándose por lo demás, en las operaciones subsecuentes, lo prevenido para los casos comunes.

Los efectos así despachados causarán el derecho de almacenaje, desde la fecha en

que hayan sido desembarcados hasta el día en que el capitán manifieste que le es imposible tomarlos nuevamente á bordo; y desde ese momento quedarán sujetos á las prevenciones de los arts. 152 y 153 de esta Ordenanza, causando el derecho de guarda que establece el segundo de estos artículos si, dentro de los plazos que señala el primero, no fuere presentado el pedimento y no quedaren terminadas las operaciones subsecuentes del despacho y liquidación de los derechos.

Art. 287. El transbordo de mercancías extranjeras, de un buque á otro, en los puertos mexicanos, se hará con sujeción á las prevenciones siguientes:

I. Cuando un buque procedente del extranjero llegue á un puerto de la República conduciendo carga para otro puerto mexicano ó extranjero, debidamente amparada con sus respectivos documentos y solicitare de la aduana el permiso para hacer el transbordo, podrá el administrador concederlo, aun en el caso de que no conste expresada en los manifiestos la circunstancia de que la carga viene destinada á transbordarse. Si por causa grave el administrador no juzgare conveniente conceder dicho permiso, lo consultará inmediatamente á la Dirección de Aduanas, para que resuelva lo que corresponda.

II. En el caso de que se presente un buque conduciendo mercancías destinadas al puerto y el consignatario de ellas pidiere á la aduana le conceda permiso para transbordarlas y dirigirlas á otro de altura mexicano, la concesión podrá hacerse por la Secretaría de Hacienda únicamente, para lo cual el administrador de la aduana deberá dirigirse, por la vía telegráfica, si fuere necesario y á costa del interesado, á la Dirección del Ramo, comunicándole el caso y emitiendo su parecer sobre si es conveniente ó no que se haga la concesión.

III. Si por causa de arribada, ú otra de fuerza mayor, no pudiere el buque continuar su viaje conduciendo efectos que traiga destinado á otro puerto mexicano ó extranjero, y el capitán ó el consignatario del buque solicitare el transbordo, podrán los administradores permitirlo, sujetándose para ello á las prevenciones de las respectivas leyes marítimas vigentes; pero deben intervenir directamente en todas las operaciones de transbordo, carga y descarga de los efectos.

IV. Cuando por motivo de alguna acusación tuviere un buque que retardar su viaje, ó no pudiere continuarlo, y trajere carga con destino á otro puerto debidamente amparada con sus respectivos documentos, los administradores, por sí ó previo el permiso de la autoridad judicial, si á ello estuviere sometido el caso, ordenarán la descarga ó el transbordo de los efectos.

V. Cuando á petición del capitán ó del consignatario de un buque se solicite transbordar del sobrante de rancho de otro lo que aquél necesite para el suyo, sin pagar derechos, podrán los administradores concederlo, si para ello no tuvieren grave inconveniente.

VI. Siempre que para continuar su viaje los pasajeros de un buque tengan que transbordarse á otro, se les permitirá el transbordo de sus equipajes.

VII. Si el buque al cual deban ser transbordados los efectos no hubiere llegado aun al puerto en que éstos se hallen, el administrador de la aduana, á solicitud del capitán ó del consignatario del buque que los haya traído, podrá permitir que los descargue, siempre que se disponga de local suficiente ó de lanchas cerradas para depositarlos con la seguridad conveniente. En este caso, los efectos quedarán bajo el cuidado de la aduana y sujetos al pago del derecho de almacenaje, en los términos que establece el art. 275 de esta Ordenanza. Llegado el momento del embarque, el capitán ó el consignatario del buque en que deban reembarcarse los efectos, presentará á la aduana la solicitud correspondiente.

VIII. Todas las operaciones del transbordo causarán el derecho de carga y descarga en los puertos en que se halle establecido.

Art. 291. Por cabotaje se entiende, para los efectos de esta Ordenanza, el transporte, por mar, de mercancías nacionales ó nacionalizadas entre dos ó más puntos de las costas de la República.

Si las mercancías de las expresadas clases son despachadas por una aduana con destino á otra situada en distinto litoral y tienen, por lo tanto, que ser conducidas en parte de su trayecto, á través del territorio nacional, su transporte en esas condiciones se considera como una sola operación de cabotaje.

Art. 293. Corresponde á los buques nacionales el derecho de hacer el tráfico de cabotaje, pero cuando lo soliciten buques extranjeros se les podrá permitir que lo hagan en los casos siguientes:

I. Cuando no haya en el puerto buque nacional con registro abierto y cargando efectos para el punto adonde el buque extranjero solicite ir.

II. Cuando aun habiendo en el puerto buque nacional con registro abierto para el mismo destino, no pudiere salir sino hasta después de ocho días de la fecha fijada para la salida del buque extranjero.

III. Cuando el buque extranjero deba conducir, únicamente, equipajes, mercancías en pequeña cantidad cuyo transporte se haga por compañías de express en los términos del reglamento respectivo, moneda acuñada, cerveza nacional en barriles, hielo, animales vivos y todos aquellos artículos de fácil descomposición, que determine la Secretaría de Hacienda.

IV. Cuando por motivo de calamidad pública, sea de urgente necesidad llevar víveres ú otra clase de auxilios.

Art. 294. Las aduanas, para otorgar las franquicias á que se refieren las fracciones I y II del artículo anterior, se sujetarán á las siguientes reglas:

I. Si existe alguna línea nacional dedicada al cabotaje, que por lo menos efectúe regularmente al mes dos viajes redondos, con itinerario fijo y salida precisa, únicamente podrá permitirse á buques extranjeros hacer el tráfico, cuando abran sus registros pasados tres días de la salida del buque nacional, y zarpen, á más tardar, seis días antes de la fecha fijada en el itinerario de éste para su retorno.

II. Inmediatamente que un buque extranjero solicite permiso para conducir efectos de cabotaje, el administrador de la aduana requerirá á los armadores de los buques nacionales existentes en el puerto que tengan registro abierto y que, por su capacidad y demás circunstancias, se encuentren en aptitud de conducir la carga que el buque extranjero pretenda embarcar, á fin de que digan si se comprometen á llevarla; y si obtuviere de alguno respuesta afirmativa no permitirá el embarque al buque extranjero; pero tampoco le permitirá al nacional la salida si no tiene la carga á bordo. Si la respuesta fuere negativa, se permitirá el embarque en el buque extranjero.

III. Cuando á juicio del administrador de la aduana, los armadores de buques nacionales, á quienes leshaya requerido, retarden su respuesta, para dar tiempo á que el buque extranjero zarpe y la carga se quede en tierra, ordenará el administrador que sean visitados por el comandante del resguardo y el piloto mayor los buques nacionales y, en el caso de que la carga no tenga cabida en ellos, lo informarán al administrador, quien autorizará al buque extranjero para que haga el cabotaje.

IV. En todos estos casos, y por el conducto debido, las aduanas pondrán el hecho en conocimiento de la Dirección del Ramo, á fin de que se exija, á quien corresponda, la responsabilidad que sobreviniere.

Art. 295. Los permisos con arreglo á los artículos anteriores y en los términos que en ellos se previene, serán otorgados por los administradores de las aduanas, salvo el caso de calamidad pública, en que sólo podrán ser concedidos por la Secretaría de Hacienda.

Art. 296. Toda operación de cabotaje que con sujeción á esta Ordenanza practiquen los buques extranjeros, causará el derecho de tráfico marítimo interior establecido por el decreto de 1º de julio de 1898. En los respectivos documentos de embarque se hará constar en letra el peso bruto total de las mercancías que ha de servir de base para la aplicación del derecho mencionado. En las partidas parciales del pedimento, bastará que se exprese sólo en guarismo el peso bruto de cada partida; pero la suma total del peso de ellas se escribirá siempre en letra.

Art. 297. El cambio de destino y el transbordo de mercancías nacionales ó nacionalizadas entre buques nacionales en los puertos mexicanos, se sujetará á las prevenciones siguientes:

I. Cuando un buque nacional procedente de un puerto mexicano conduzca mercancías nacionales ó nacionalizadas para otro puerto nacional y en éste, en vez de descargarlas, solicite el capitán transportarlas á otro punto habilitado al comercio de cabotaje, sea en su mismo buque, sea transbordándolas á otra embarcación nacional, podrá permitirlo el administrador de la aduana, y servirán los mismos documentos, convenientemente anotados, para amparar las mercancías hasta su final destino.

II. Cuando un buque nacional procedente de un puerto mexicano conduzca mercancías nacionales ó nacionalizadas para varios puertos del mismo litoral, y en alguno de los de escala solicite el capitán transportarlas á un puerto que no sea el designado en los documentos, ya en su mismo buque, ya transbordándolas á otra embarcación nacional, podrá permitirlo el administrador de la aduana, anotando debidamente los documentos de la de origen, los cuales servirán para amparar la carga hasta su final destino.

III. Cuando un buque nacional procedente de un puerto mexicano conduzca mercancías nacionales ó nacionalizadas para varios puertos del mismo litoral, y en uno de los de escala solicite el capitán transbordar á otra embarcación nacional la mercancía destinada á uno ó varios de los demás puertos, para que continúen á su destino, podrá permitirlo el administrador de la aduana, anotando debidamente los documentos de la de origen, los cuales servirán para amparar la carga hasta su final destino.

IV. Al conceder estos permisos los administradores, cuidarán de dar aviso á las aduanas de procedencia y de destino.

V. Las reglas procedentes son también aplicables para el transporte de mercancías entre dos ó más puertos de distinto litoral de la República, considerándose en este caso, puntos de escala, así la aduana donde se desembarquen las mercancías para seguir su trayecto por tierra, como la aduana que las reciba é intervenga su reembarque para el puerto ó los puertos de su destino.

Art. 298. La carga de mercancías en los buques de cabotaje se practicará como sigue:

I. El capitán ó el consignatario del buque presentará su solicitud al administrador de la aduana, por medio de un pedimento simple, con los timbres que con arreglo á la ley relativa le correspondan; en el cual, además del punto ó puntos para donde se pretenda conducir carga, se expresará el nombre del buque, el número de toneladas de su registro y el nombre del capitán.

II. El administrador de la aduana, al otorgar el permiso, lo acordará al pie de la solicitud y la pasará al comandante del resguardo para que vaya permitiéndose el embarque de los efectos, según se presenten los interesados con sus respectivos documentos en debida forma.

Art. 299. No se requerirá documento alguno aduanal cuando se trate del transporte de mercancías nacionales ó nacionalizadas en vapores dedicados exclusivamente al tráfico de cabotaje; pero los embarcadores deberán presentar al comandante del Resguardo una copia del conocimiento que ampare sus bultos, y en la cual el capitán ó el consignatario del vapor hayan puesto su firma ó sello en señal de su conformidad en recibir la carga á bordo. El comandante, ó el empleado en quien delegue sus facultades, pondrá en el mismo documento y bajo su firma, el permiso para el embarque. El celador que vigile la toma de carga, á quien ese documento deberá entregarse, confrontará con él las marcas y número de los bultos que se le presenten para su embarque y anotará los que no fueren embarcados, así como las diferencias que advirtiere; y una vez que los bultos hayan sido recibidos á bordo, remitirá el documento á la contaduría de la aduana.

Las copias de conocimientos á que se refiere el párrafo anterior, deben presentarse con un timbre de veinticinco centavos, estar claramente escritas y contener los siguientes datos: las marcas, números y cantidad de los bultos, el peso bruto, en junto, de cada partida y el valor de los efectos, que contengan.

El derecho de carga y descarga que causen las mercancías de cabotaje, se cobrará por la aduana á los capitanes ó á los consignatarios de los buques.

Art. 300. Se requerirá solamente copia del conocimiento del embarque, en los términos que establece el artículo precedente, cuando se trate de efectos nacionales que hayan de ser conducidos en buques de vela ó en embarcaciones con motor de gasolina ó de petróleo; pero deberá presentarse ese documento al administrador de la aduana para que, bajo su firma, designe un vista ó un empleado competente que revise los efectos y ponga en el mismo documento, también bajo su firma, la nota de «Revisado.» Sin este requisito el Resguardo no permitirá el embarque.

Cuando se trate de efectos nacionalizados que hayan de transportarse en las expresadas embarcaciones, los remitentes presentarán, además de la copia del conocimiento, un pedimento de embarque, por triplicado, con arreglo al modelo núm. 37: el cual contendrá los datos que á continuación se previenen: la marca, número y peso bruto de cada bulto; la designación en términos genéricos de la clase de mercancías que contenga, la cantidad de peso, medida ó número de piezas que deban servir de base para el ajuste de los derechos correspondientes á la clase de cada mercancía; la cuota, según la Tarifa y el monto total de los derechos. El administrador de la aduana designará en el original del pedimento un vista que proceda á la revisión interior de los bultos y, practicada que sea, subscriba en el documento y en la copia del conocimiento presentada por el interesado, la constancia de haber efectuado la revisión y encontrado de conformidad las mercancías con lo declarado en el pedimento. Sin este requisito el Resguardo no permitirá el embarque de los bultos.

El original del pedimento será devuelto al interesado para que lo presente á la aduana de entrada; el duplicado formará parte del registro de salida del buque, y el triplicado quedará en el archivo de la aduana.

Los interesados podrán evitar la revisión de los bultos en la aduana del puerto adonde los envíen si, al revisarse en la del puerto de salida, solicitaren que vayan sellados, y siempre que, al llegar á su destino, se encuentren los sellos intactos.

Art. 301. Cuando un buque haya concluido de tomar el cargamento que deba conducir á cada puerto, el capitán ó el consignatario del buque presentará á la aduana dos copias del sobordo ó manifiesto de la carga; con expresión de los datos que se previenen en seguida: el nombre, clase y nacionalidad del buque, su tonelaje bruto, el nombre del capitán ó del consignatario, las marcas, números y cantidad de los bultos de que se componga cada partida, conforme á los respectivos conocimientos; el peso bruto y el valor de cada una de ellas; el nombre del remitente y el del consignatario; y, en términos genéricos, la declaración de la mercancía.

Si en los conocimientos constaren diversas marcas, numeraciones y clases de bultos, podrán los capitanes ó los consignatarios de los buques para ahorrar trabajo, expresar en los sobordos la cantidad total de bultos únicamente; pero, en este caso, deben agregar al sobordo una copia del conocimiento relativo.

Los sobordos serán admitidos por las aduanas aunque además de los datos prevenidos contengan otros que sólo interesen al comercio, y serán confrontados con los conocimientos á que correspondan. Si la aduana los encuentra de acuerdo, la contaduría pondrá en los sobordos la anotación de «Confrontado,» y el administrador la de «Despachado el . . . . . (la fecha).» De ambas copias, así requisitadas, se entregará una al capitán ó el agente del buque, y, si éste es de vela, se agregará á la copia un ejemplar del pedimento de embarque de efectos nacionalizados. El conjunto de estos documentos acredita el despacho del buque; y el capitán ó el consignatario que los recoja debe otorgar en la aduana el correspondiente recibo y conservarlos cuidadosamente en su poder, para entregarlos á la aduana del puerto á que lleve consignadas las mercancías.

Si al confrontarse en la contaduría de la aduana las copias del sobordo ó manifiesto con los conocimientos respectivos, se encontrare alguna diferencia, se anotará en el

mismo documento, y sólo en el caso de que por la naturaleza de las diferencias que hubiere no fuere posible anotarlas en él, se le devolverá al interesado para que lo reponga.

Art. 302. Si á su llegada al puerto de destino, el capitán ó el consignatario del buque no presentaren en la aduana los documentos de despacho á que se refiere el anterior artículo, la aduana pedirá á la del puerto de salida del buque una copia del manifiesto repectivo, para que por ella se haga la descarga de los efectos. Esta no podrá autorizarse mientras no llegue el documento requerido; pero el capitán ó el consignatario podrán subsanar la falta, siempre que al hacer su solicitud á la aduana, acompañen una copia del mismo manifiesto, otorgando á la vez una fianza, á satisfacción del administrador de la aduana, suficiente para responder por las irregularidades que resultaren en la descarga. Asegurados así los intereses fiscales, y á reserva de confrontarse la copia del manifiesto presentada por el capitán con la que debe remitir la aduana del punto de partida de los efectos, podrá permitirse la descarga.

El capitán que á su llegada al puerto de destino, en el acto de practicarse al buque la visita de fondeo, no presente los documentos de despacho que debe traer consigo, incurrirá en una multa que no excederá de cincuenta pesos; pero queda facultado el administrador de la aduana para condonar la multa, en el caso de que se compruebe que la falta de tales documentos fué ocasionada por causa de fuerza mayor.

Art. 303. Todo buque que parta de un puerto con destino á otros para los cuales conduzca mercancías de las que se trata, deberá llevar un despacho para cada puerto á que fueren destinadas. El despacho se compondrá de una copia del sobordo ó manifiesto legalizada por la aduana; y, si el buque es de vela, se agregarán á la copia los ejemplares de los permisos para el embarque de los efectos nacionalizados que conduzca. Si en el puerto de partida el buque no tomare carga para el puerto inmediato á que se dirija, la aduana le expedirá un simple certificado que acredite esa circunstancia.

Art. 304. El ejemplar del registro de salida de un buque de cabotaje, que debe quedar en el archivo de la aduana, se compondrá de la solicitud de permiso para cargar el buque; de las copias de los permisos para el embarque de mercancías nacionalizadas á que se refiere el art. 299; de las copias de los conocimientos presentadas por los embarcadores, de las del manifiesto, con la anotación del día y de la hora en que el buque fué despachado; del recibo de los documentos del despacho, otorgado por el capitán ó el consignatario del buque, y de las noticias que éstos rindan de los bultos que no fueren embarcados. La numeración de los registros de que se trata será correlativa, y principiará en cada año fiscal.

Art. 305. Las aduanas formarán y remitirán á la Dirección del Ramo, en los cinco primeros días de cada mes, una noticia de los buques entrados al puerto durante el mes anterior y otra de los despachados en tráfico de cabotaje. Estas noticias deberán contener, según su caso, los datos que siguen: la fecha de entrada ó salida del buque, el nombre y clase del mismo, el punto de su procedencia ó el de su destino, el número de bultos que trajere del puerto de su procedencia ó el de los que conduzca para cada uno de los puertos hacia donde fuere despachado, el peso, en junto, y el valor del cargamento Las noticias relativas al tráfico de cabotaje en buques extranjeros se formarán separadamente de las otras.

Art. 306. Sólo por causa de fuerza mayor podrán los buques, cuando hagan el tráfico de cabotaje, arribar á otros puntos que no sean los de su destino.

En tales casos, si la arribada se efectúa en alguno de los puertos de la República, los capitanes recabarán de cualquiera de las autoridades locales, un certificado que justifique el motivo de la arribada; y si ésta sucediere en un puerto extranjero, el certificado deberá recabarse del cónsul mexicano que allí resida ó, en su defecto, del administrador de la aduana ó bien de alguna autoridad del lugar. Si el capitán del buque no cumpliere con este requisito, el administrador de la aduana del puerto donde llegue después de la arribada, previa la averiguación que en todo caso deberá instruir, le impondrá una multa que no excederá de cincuenta pesos, si de la averiguación resulta que

la falta fué originada por negligencia del capitán; pero si resultare que hubo dolo, la multa que deberá imponerle será de cincuenta á quinientos pesos.

Art. 307. Al arribar á un puerto un buque de cabotaje, tan luego como reciba la visita de sanidad y se le declare á libre plática, el comandante del Resguardo, ó el empleado que lo represente, pasará á bordo y recogerá del capitán las listas de pasajeros, de equipajes y de efectos explosivos que el buque trajere y el despacho de la aduana del puerto de procedencia. En cuanto el comandante del Resguardo tenga en su poder dichos documentos y el capitán se obligue á presentar el pedimento de descarga, en el plazo que el comandante fije, podrá éste autorizar la expresada operación.

Si, por cualquier circunstancia, el comandante no estimare conveniente permitirla desde luego, ordenará que sean selladas las escotillas del buque, ó dejará á bordo uno ó varios celadores con instrucción de no permitir que se lleve á cabo otra operación que la del desembarque de los pasajeros y sus equipajes, la cual, por ningún motivo, podrá detenerse.

Inmediatamente de su regreso de la visita de fondeo, el comandante del Resguardo presentará al administrador de la aduana los documentos que haya recibido del capitán, anotando previamente en los manifiestos el día y la hora en que el buque entró al puerto y la hora en que los documentos le fueron entregados. Si al practicarse la visita el comandante encontró alguna novedad ó notó cualquiera irregularidad de que deba tener conocimiento el administrador de la Aduana, le dará parte por escrito; y cuando hubiere juzgado convenientemente suspender la descarga, lo manifestará en el parte, expresando los motivos que tuvo para suspenderla.

Art. 308. El capitán ó el consignatario deberá presentar á la aduana, dentro del plazo que le haya fijado el comandante del Resguardo, el pedimento de descarga, acompañado con una copia del manifiesto ó sobordo. La contaduría confrontará esta copia con la que exista en poder de la aduana y, después de anotar en ellas las diferencias que hallare, la pasará al Resguardo.

Los celadores que fueren designados para intervenir la descarga, confrontarán las marcas, números y clase de los bultos, con los datos que exprese el manifiesto, ó con los que contengan los conocimientos respectivos, anotando las diferencias que encuentren. Terminada la confrontación, si el buque es de vapor, se hará entrega de todo el cargamento al capitán ó al consignatario del buque, exigiéndose que uno ú otro firme el recibo en el mismo manifiesto.

Si el buque trajere, además de mercancías de cabotaje, otras no nacionalizadas, que tomare directamente ó le hubieren sido transbordadas en el puerto de su procedencia, será necesario para que éstas puedan descargarse, la presentación de un pedimento, con las estampillas que la ley del Timbre fija para el desembarque de los efectos de importación. La descarga, despacho y entrega de las mercancías de que se trata, se hará en la forma establecida para las que procedan directamente de un buque de altura.

El recibo del cargamento de mercancías de cabotaje que contengan los bultos ya desembarcados de un buque de vapor, deberá quedar otorgado por el capitán ó el consignatario del buque, el mismo día en que fué terminada la confrontación, ó al siguiente día hábil, si el desembarque se practicó en la noche. Cuando el capitán ó el consignatario no cumplieren con este requisito, incurrirán en una multa hasta de veinticinco pesos diarios, durante todo el tiempo que dejen transcurrir sin otorgar á la aduana el expresado recibo.

Los bultos desembarcados podrán permanecer en el recinto de la aduana ó en los lugares destinados al servicio aduanal, hasta cinco días de la fecha en que fueron desembarcados; y si al fenecer ese plazo los bultos no hubieren sido retirados, causarán el derecho de almacenaje que establece el art. 275 de esta Ordenanza, el cual se cobrará desde el día inmediato posterior á los cinco que se conceden libres.

La aduana podrá detener la entrega de los bultos que hayan causado el derecho de almacenaje, mientras no se satisfaga ó se garantice con fianza el importe de ese derecho,

que continuará causándose por todo el tiempo que los bultos permanezcan ocupando el recinto de la aduana ó los lugares destinados á su servicio.

Art. 309. Cuando en la descarga de un buque resulten bultos sobrantes, el Resguardo lo participará por escrito al administrador de la aduana y éste designará un empleado para que los reconozca. Si del reconocimiento resulta que los bultos contienen efectos nacionales, se entregarán desde luego al capitán ó al consignatario del buque; pero si contuvieren efectos extranjeros, la aduana los retendrá en su poder hasta que se justifique, á satisfacción del administrador, que los bultos proceden de un puerto nacional. Justificada esta procedencia, podrá el administrador ordenar que los bultos sean entregados al capitán ó al consignatario del buque.

Los bultos sobrantes que contengan mercancías nacionalizadas, no causarán el derecho de almacenaje por el tiempo que dilate el capitán ó el consignatario del buque en recibirlos, siempre que la dilación provenga de dificultades en el acopio de los documentos que se exijan para justificar la procedencia de las mercancías.

La entrega de los efectos nacionales desembarcados de un buque de vela se hará en idéntica forma y en los mismos plazos que para los efectos conducidos por buques de vapor señala el art. 308. Los consignatarios de efectos nacionalizados, al solicitar el despacho, presentarán el pedimento que expidió la aduana de salida; y el administrador de la de entrada, designará, en el mismo documento, un vista ú otro empleado competente que haga el despacho. A falta de ese documento y para el mismo fin, la aduana expedirá copia del ejemplar que obre en su poder al interesado que la solicite.

Cuando los bultos que hubieren sido sellados por la aduana de procedencia, presenten intactos sus sellos, serán entregados sin que se les sujete á revisión interior; pero cuando los sellos aparezcan destruidos ó los bultos presenten huellas de haber sido violentados, se practicará una revisión minuciosa de los efectos, y si éstos resultaren ser los que exprese el documento aduanal, podrán entregarse á sus consignatarios.

En toda revisión interior de bultos que contengan mercancías nacionalizadas, siempre que se encuentre que éstos son de superior calidad ó vienen en mayor cantidad que lo manifestado, se considerará como infracción y quedarán afectas al pago de los derechos de Tarifa y al de los adicionales que correspondan conforme á esta ley; á no ser que el consignatario compruebe á satisfacción del aministrador de la aduana, que la diferencia provino de simple error; pues, en tal caso, se le entregarán los bultos sin cobrarle derechos sencillos ni adicionales y se sobreseerá en el expediente que se hubiere formado con tal motivo.

El empleado que practique la revisión de los bultos de que se trata, anotará el resultado en el documento de que se sirva para practicarla, y en seguida lo pasará al Resguardo. El Resguardo hará entrega de los bultos al consignatario y le recogerá en el mismo documento el correspondiente recibo.

Los consignatarios de mercancías nacionalizadas deberán retirarlas del recinto de la aduana ó de los lugares destinados á su servicio, dentro de los cinco días siguientes al de la fecha en que fueron desembarcadas. De no ser retirados los bultos causarán el derecho de almacenaje en los términos del art. 308; salvo el caso de que fueren detenidos por la aduana en virtud de diferencias encontradas al practicarse el despacho.

Art. 310. Las mercancías que se desembarquen por escala, se depositarán en los almacenes de la duana, en donde permanecerán hasta que las retire su dueño, ó continúen á su destino amparadas con los mismos documentos expedidos por la aduana de su procedencia, en los cuales la aduana de escala hará la anotación de que siguen á su destino.

Si la extracción de los bultos se verifica después de cinco días de su llegada al puerto, la aduana cobrará el derecho de almacenaje que establece el art. 275 de esta Ordenanza.

Art. 311. Para el embarque, descarga y despacho de las mercancías que en tráfico de cabotaje conduzcan buques nacionales, haciendo á la vez el comercio de altura, y de las que fueren conducidas por buques extranjeros, se seguirán los mismos trámites que se fijan para los efectos transportados por buques de vela dedicados exclusivamente al

comercio de cabotaje. En todos estos casos el derecho que tiene la aduana para reconocer interiormente los bultos, es ilimitado.

Cuando en buques extranjeros autorizados para el tráfico de cabotaje, ó en buques nacionales que á la vez que éste hagan el de altura, se remitan efectos nacionales cuya exportación cause derechos, el remitente está obligado á presentar á la aduana de salida, en un plazo prudente que le señalará el administrador, el certificado que debe expedir la de destino, de haberse recibido los efectos. Por no presentarse dicho certificado, la aduana hará efectivos los derechos de exportación y los adicionales que correspondan conforme á esta ley, para lo cual el remitente, al pedir el embarque de los efectos, otorgará una fianza que será cancelada por la aduana si se le presenta el certificado.

Art. 312. Los registros de entrada de los buques que hayan hecho el tráfico de cabotaje, se conservarán en el archivo de la Aduana, numerados correlativamente, por años fiscales, y se compondrán del manifiesto legalizado por la aduana de salida, del permiso para la descarga, de los documentos que hubieren servido para el despacho de las mercancías nacionalizadas, en los casos en que son necesarios, y de la copia del manifiesto presentada por el consignatario con el recibo otorgado por éste, de los bultos de que se haya hecho cargo.

Art. 313. Los administradores de aduanas ó los jefes de las secciones aduaneras, cuando no encuentren grave inconveniente, podrán conceder á las embarcaciones nacionales, cuyos capitanes ó consignatarios lo soliciten, permiso para hacer el tráfico de cabotaje entre un puerto y algún otro lugar de la costa no habilitado; á condición de que ese viaje lo consagren exclusivamente al expresado tráfico.

Los interesados presentarán las solicitudes para cargar sus embarcaciones, en la forma requerida para los buques que tomen carga de cabotaje; y el embarque se practicará con los documentos y trámites que establecen los arts. 299 y 300, según sea el caso; bastando que se presenten por duplicado los pedimentos de embarque de los efectos nacionalizados.

Para que las embarcaciones ya cargadas puedan efectuar su salida, sus capitanes ó sus consignatarios presentarán á la aduana dos copias del sobordo, una de las cuales se les devolverá requisitada. Cuando en los sobordos no consten detallados los datos en la forma prevenida por el art. 301, deberán presentarse acompañados con los conocimientos de embarque.

Los capitanes ó los consignatarios de las embarcaciones, al entregar las mercancías á quienes correspondan, en el lugar de su destino, les exigirán la constancia de recibo, subscripta en la copia requisitada del manifiesto que expidió la aduana de salida y que los capitanes ó los consignatarios de los buques están obligados á devolverle en el plazo fijado al efecto.

Para que pueda otorgarse el permiso á que se refiere el primer párrafo de este artículo, será condición indispensable que los capitanes ó los consignatarios de las embarcaciones que lo soliciten, otorguen una fianza que garantice, á satisfacción del administrador de la aduana, el pago de las penas en que pudieran incurrir. Esa fianza se hará efectiva tan luego como se descubra alguna infracción.

Igualmente garantizadas las penas á que hubiere lugar, podrán los administradores de las aduanas ó los jefes de las secciones aduaneras, conceder permiso para que las embarcaciones nacionales dedicadas al tráfico de que se trata, puedan tomar efectos del país en cualquier lugar de la costa para transportarlos á puertos habilitados. En este caso, el capitán ó el consignatario de la embarcación deberá formar una relación de las mercancías que tome, y presentarla á la Aduana precisamente en el momento de su arribo al puerto á que las conduzca, y antes de solicitar su descarga.

Las aduanas darán parte á la Dirección del Ramo de todos los permisos que otorguen con arreglo á las prevenciones de este artículo, así como también de todos los casos en que por creerlo conveniente negaren el permiso; expresando, en estos casos, los motivos en que se fundaron para no concederlo. Las secciones aduaneras lo avisarán por conducto de las aduanas de que dependan.

Sólo previa la fianza y los demás requisitos prevenidos, podrán los administradores de aduanas permitir el despacho de embarcaciones para cargar productos nacionales en los lugares de la costa no habilitados y transportarlos á otros que tampoco lo estén. La concesión del permiso se deja á la discreción de los administradores, quienes tomarán, además, para concederlos, todas las precauciones que estimen convenientes.

Las aduanas, al conceder el permiso para que las embarcaciones de que se habla puedan tomar carga de productos nacionales en lugares de la costa no habilitados, deberán proveer á los capitanes ó á los consignatarios de un certificado en el que conste el permiso, con expresión del lugar en que las embarcaciones hayan de tomar los productos, la clase de ellos y el punto adonde deban conducirlos.

Art. 315. Cuando de un lugar de la costa en que no exista sección del Resguardo, salga una embarcación conduciendo directamente mercancías nacionales para un puerto habilitado, su patrón ó consignatario deberán llevar formada una relación de los efectos que conduzca, legalizada con la firma de alguna autoridad del lugar, si la hubiere, y si no, subscripta por el remitente. En ambos casos el patrón, al arribar al puerto, la presentará á la aduana antes de solicitar la descarga.

Las pequeñas embarcaciones sin cubierta que se dediquen al tráfico entre los puertos y las fincas de campo, pueblos y rancherías inmediatos, se proveerán únicamente del permiso que á petición verbal de los patrones les expedirá el administrador de la aduana del puerto. En este documento deberá constar la clase de tráfico que pretendieren hacer y, en su caso, la clase de productos que habrán de conducir á su regreso; pero dichas embarcaciones sólo podrán transportar efectos nacionales y nacionalizados, en pequeña cantidad, suficiente, á la vista, para el consumo del lugar ó población á que los transporten. Los patrones quedarán obligados á presentar sus permisos á los comandantes del Resguardo antes de la salida de las embarcaciones y en el momento de su llegada de retorno; y las mercancías, á su embarque ó desembarque, deberán sujetarse á la vigilancia fiscal.

Los administradores de las aduanas, cuando los dueños ó patrones de las embarcaciones se hagan sospechosos de traficar ilícitamente, podrán restringir y aun negar los permisos para el tráfico.

Art 319. No se sujetarán forzosamente á revisión interior los equipajes de los pasajeros que viajen entre los puertos nacionales en buques que hagan á la vez los tráficos de altura y de cabotaje; pero los administradores de las aduanas están facultados para ordenar la revisión cuando la juzguen necesaria. Dichos pasajeros podrán conducir en los bultos que contengan sus equipajes, sin necesidad de proveerse de documento aduanal, muestras con valor ó pequeñas cantidades de artículos de comercio.

Quedan sujetos á la revisión interior que los administradores de las aduanas crean conveniente practicar, los equipajes de los pasajeros que viajen en buques extranjeros, entre los puertos de la República, ó en buques nacionales que á la vez hagan los tráficos de altura y de cabotaje. Cuando los pasajeros lleven en los mismos bultos, con sus equipajes, muestras con valor ó artículos de comercio, deberán presentarlos para su revisión en la aduana de salida, con un pedimento de embarque, por duplicado, en la forma que establece el art. 300. La aduana les devolverá uno de los ejemplares con la nota de «Revisado,» el cual amparará los efectos, y el otro lo conservará en su archivo.

Los pasajeros que deseen evitarse en la aduana del puerto á que se dirijan, la revisión interior de sus bultos, ya sea que éstos contengan sólo equipajes ó lleven también mercancías en pequeña cantidad, podrán solicitar de la aduana del puerto en que los embarquen, que sean sellados á su costa, después de haberse revisado con vista del documento prevenido en el art. 300; pero será condición indispensable que al llegar los bultos al puerto de su destino, la aduana encuentre intactos los sellos. Si éstos aparecieren destruidos ó los bultos presentaren huellas de haber sido abiertos ó fracturados, se practicará la revisión interior minuciosa, y si el contenido de los bultos resultare de conformidad con el documento de embarque, expedido por la aduana de salida, podrán ser en-

tregados á sus dueños; pero si resultare lo contrario, la aduana procederá como si se tratara de importación de efectos extranjeros.

Art. 322. Queda prohibida la exportación de antigüedades y objetos históricos mexicanos.

Art. 323. El capitán ó el consignatario de un buque que pretenda cargar efectos nacionales para su conducción al extranjero, presentará á la aduana un pedimento por duplicado, en el que exprese el nombre del buque, las toneladas que mida y el nombre del puerto adonde deba conducir los efectos. (Modelo núm. 32). En el original del pedimento se fijarán las estampillas que cause con arreglo á la ley del Timbre.

Art. 325. Los cargadores ó remitentes de mercancías, al pretender embarcarlas, presentarán á la Aduana, escrito en papel del tamaño legal y por duplicado, un pedimento en que deberá expresarse el nombre del buque, el de su capitán y el del puerto adonde las destine, las marcas, números, cantidad, clase y peso bruto (éste en letra), de los bultos que las contengan, y, por último, su clase y valor. (Modelo núm. 33).

Art. 326. La contaduría de la aduana confrontará entre sí los ejemplares de cada pedimento y les pondrá el número correlativo que corresponda, anotando el contador, en el ejemplar que tenga adheridas las estampillas y bajo su firma, la palabra «Conforme;» en seguida el administrador designará el vista que deba practicar el despacho, agregando en el pedimento «Permítase el embarque.» El vista hará constar su intervención subscribiendo la razón de «Despachado» y, terminados estos requisitos, podrá el remitente proceder al embarque de los efectos mediante el «Pase» del comandante del Resguardo y el «Cumplido» del celador que asista á la operación.

Los exportadores podrán manifestar el número aproximado de piezas, peso ó medida de los efectos; pero en este caso, expresarán claramente en sus declaraciones que los datos no son exactos.

Las mercancías así manifestadas se sujetarán forzosamente á la verificación que haga el vista de la aduana de los expresados datos, y las diferencias que hubiere no ameritarán pena alguna; pero los derechos de exportación, en las mercancías que los causen, se ajustarán por el resultado del despacho.

Cuando los embarcadores declaren que los datos de peso, medida ó cantidad que expresan sus pedimentos son exactos, no quedarán sujetas forzosamente á revisión las mercancías, sino en la parte que el vista estime conveniente practicarla, y si resultaren diferencias tratándose de efectos que causen derechos de exportación, éstos se liquidarán agregándoles el importe de los derechos adicionales que correspondan. Cuando las diferencias no afecten el pago de derechos, se considerarán simplemente como faltas, penándose con una multa hasta de cinco pesos cada una.

Cuando los remitentes de efectos que vayan á exportarse y causen derechos de exportación, expresen en los pedimentos que sus datos son exactos, y al practicarse el despacho resulte menor cantidad de efectos, ó bien cuando una parte de ellos no llegare á embarcarse, el vista lo avisará al administrador de la aduana para que se haga la comprobación á que hubiere lugar, y ambos subscribirán la anotación en el mismo documento. En este caso se liquidarán los derechos sobre lo realmente exportado, y si por no haber otorgado fianza el expostador los hubiere satisfecho, la aduana le devolverá el excedente.

Art. 327. Terminado el embarque de los efectos, el comandante del Resguardo pasará al buque una visita, de cuyo resultado dará cuenta verbal al administrador y le entregará los documentos de embarque. El administrador expedirá al buque, para que pueda efectuar su salida, un certificado en la forma que indica el modelo núm. 34.

Art. 328. Todos los pedimentos de embarque presentados á las aduanas, se numerarán correlativamente por años fiscales, formándose con los ejemplares timbrados de los relativos á efectos que hubieren causado derechos, un ajuste general que, acompañado con esos documentos, se remitirá como comprobante de la cuenta; y de los ejemplares timbrados relativos á efectos que no hubieren causado derechos, se formará simplemente una relación que, junta con ellos, será remitida á la Dirección de Aduanas.

Art. 329. Si en los tres días anteriores al en que deba llegar un buque al puerto, según su itinerario, se presentaren á la aduana pedimentos de embarque de mercancías que deban ser transportadas por él, podrán las aduanas admitirlos, siempre que las mercancías queden bajo su dominio entretanto se verifica el embarque.

Art. 330. Los registros de salida de embarcaciones, que la aduana debe conservar en su archivo, los formará, numerándolos correlativamente por años fiscales, con un ejemplar del pedimento á que se refiere el art. 323 y con los duplicados de los pedimentos de embarque.

Art. 332. Siempre que al pasar visita al buque, el comandante de celadores encuentre uno ó más bultos que no consten en los pedimentos de embarque, en los manifiestos de carga de tránsito ó en las listas de rancho y efectos para el uso económico del buque, los desembarcará desde luego y los depositará en los almacenes de la aduana, participándolo al administrador para que se proceda á lo que hubiere lugar.

Art. 333. Sólo por la Secretaría de Hacienda podrá autorizarse que se reexporten, sin pago de derechos, efectos de importación, siempre que los interesados lo soliciten antes de que la aduana practique el despacho; si la solicitud se hiciere después, por ningún motivo se devolverán los derechos causados.

Art. 334. Para que la reexportación de efectos extranjeros que, con arreglo á lo prevenido en esta Ordenanza, hubieren sido depositados en los almacenes de la Aduana ó estén bajo su cuidado, pueda llevarse á efecto sin pago de derechos, según el artículo anterior, será requisito indispensable que la reexportación tenga lugar por el mismo puerto en que fueron importados y previa identificación de los bultos y pago de los derechos de almacenaje que hubieren causado.

Art. 336. Cuando un buque nacional ó extranjero haya concluido la descarga de las mercancías que hubiere traído para uno ó varios puertos de la República, y el capitán ó consignatario pida se le permita pasar á tomar carga en algún lugar de la costa donde no exista sección aduanera que presencie el embarque, podrá concedérsele con sujeción á las reglas que siguen:

I. El capitán ó el consignatario del buque solicitará el permiso del administrador de la aduana por medio de un escrito, con la estampilla que cause conforme á la ley del Timbre.

II. Concedido el permiso, el embarcador presentará un pedimento, con la estampilla de ley, y la aduana, procediendo con arreglo á lo que ordena el art. 331, al expedirle el certificado hará constar en él, además de lo indicado en dicho artículo, el punto adonde el buque se dirige y el objeto que lo lleva.

III. La aduana del puerto de donde el buque zarpe, avisará desde luego á la aduana ó sección aduanera más próxima al lugar en que el buque deba tomar cargamento, y ésta mandará vigilarlo á fin de evitar que abuse del permiso; y dará cuenta á la primera de lo que con tal motivo ocurriere, haciéndole saber el número, clase y contenido de los bultos que el buque hubiere tomado, con la designación del valor y peso ó medida de los efectos que contuvieren.

IV. El administrador de la aduana cuidará de no otorgar el permiso á que se refiere este artículo, cuando los efectos que el buque haya de cargar causen derechos de exportación, si antes no fueren pagados ó garantizados satisfactoriamente.

V. En ningún caso se otorgará el permiso de que se trata, cuando se pretenda embarcar metales que causen derechos; pues la exportación de éstos únicamente podrá hacerse por las aduanas de altura.

VI. Cuando los efectos nacionales que se destinen á la exportación tengan que ser transportados en cabotaje del puerto de su procedencia al puerto mexicano en que deban ser transbordados directamente ó desembarcados para después reembarcarse en el buque que haya de conducirlos al extranjaro, podrán solicitar los remitentes que las formalidades para la exportación, así como, en su caso, el pago de los derechos, se verifiquen en la aduana del primero de los citados puertos. En este caso, se cumplirán, en la men-

cionada aduana, todos lo requisitos que establece este capítulo y se exigirá al capitán ó al consignatario un pedimento conforme al art. 323 y, al remitente, pedimentos de embarque, por triplicado, con el fin de enviar un ejemplar de cada uno de ellos á la aduana en que deba hacerse el transbordo ó el reembarque de los efectos.

Los efectos que se despachen con arreglo al párrafo que antecede, no serán anotados en el manifiesto de la carga de simple cabotaje que tomen los buques, sino que serán declarados en un manifiesto especial, en el que harán constar las aduanas que esos efectos son de exportación.

Cuando en la aduana del puerto en que haya de tener lugar la exportación, sean desembarcados los efectos para después reembarcarse, si fueren de los que causen derechos de exportación, permanecerán sujetos á la vigilancia fiscal mientras se verifica el reembarque, y si transcurridos cinco días de su llegada á la aduana no se ha verificado, comenzarán á causar el derecho de almacenaje en la forma y términos que establece el art. 275.

Llegado el momento de la conducción de los efectos á su destino, el consignatario de ellos presentará á la aduana su pedimento de transbordo ó de reembarque, haciendo en él referencia á la póliza de exportación, expedida por la aduana de que procedan.

En las balanzas de exportación de la aduana del puerto donde tengan lugar el transbordo ó el reembarque, no se harán figurar las exportaciones que expresen los manifiestos especiales, enviados por las aduanas de procedencia, á los cuales se refiere el segundo párrafo de esta regla.

Art. 338. Los efectos nacionales y nacionalizados que para transportarse de un punto á otro de la República tengan que salir de ella y ser conducidos á través de territorio extranjero, hasta volver á introducirse en el país por cualquiera de las aduanas marítimas ó fronterizas, podrán introducirse libres de derechos, siempre que se observe las siguientes reglas:

I. Los interesados presentarán al administrador de la aduana del lugar de donde salgan los efectos, un pedimento, sin timbres, por cuadruplicado y con arreglo al modelo núm. 36.

II. El administrador pasará los cuatro ejemplares á la contaduría para que los confronte unos con otros, y en seguida, si resultaren conformes, designará un vista que revise los efectos en presencia del comandante del Resguardo. Si fuere posible tomar muestras, y el administrador estimare necesario su envío á la aduana de entrada para la identificación de los efectos, dispondrá que se tomen tres muestras de cada artículo que lo requiera y remitirá una de ellas á la mencionada aduana, á la que enviará igualmente y en todo caso un ejemplar del pedimento de exportación.

III. Llenados estos requisitos, el administrador de la aduana subscribirá en el pedimento el «Permítase» y ordenará que se preciuten y sellen los bultos que contengan los efectos. Hecho esto, y una vez que el comandante haya subscripto el «Cumplido,» los bultos bajo la vigilancia del Resguardo, serán puestos á bordo de la embarcación ó del ferrocarril que vaya á transportarlos.

Art. 340. Los plazos que para la reimportación fijen los administradores de las aduanas, no excederán de tres meses, y deberán estar en relación con la distancia que tengan que recorrer los efectos en su tránsito por el extranjero y con los medios que para la conducción se empleen. Cuando se trate de efectos que causen derechos de exportación, las aduanas no procederán á despacharlos sin previa fianza que garantice el importe de esos derechos.

Art. 341. Llegados los efectos á la aduana del punto por donde hayan de introducirse nuevamente al país, el consignatario presentará al adminministrador una solicitud por triplicado, con los datos que sean indispensables para la identificación del ejemplar del pedimento expedido por la aduana de procedencia tales como el número y la fecha del documento, el nombre de la aduana que lo expidió, el nombre del remitente, la cantidad de bultos que contienen los efectos, y si éstos se introducen para internación inmediata ó para su consumo en el lugar. La aduana reconocerá los bultos y, si en-

cuentra que los sellos puestos por la de procedencia se conservan intactos y los bultos no presentan huellas de haber sido abiertos ó fracturados, los entregará al consignatario, sin practicarles reconocimiento interior é inmediatamente comunicará el resultado del despacho á la aduana de donde procedan.

Art. 342. Si por el contrario, los bultos al llegar á la aduana resultaren abiertos ó fracturados ó aparecieren rotos los sellos, sufrirán un reconocimiento interior minucioso; si lo contenido en los bultos se hallare de acuerdo con los datos del pedimento remitido por la aduana de donde salieron, se entregarán al consignatario; comunicándose á dicha aduana el resultado del despacho; pero si al practicarse la revisión interior se encontraren diferencias, se considerarán como suplantaciones, y se cobrarán los derechos sencillos así como los adicionales que correspondan.

Art. 343. Podrán los administradores de las aduanas ampliar los plazos concedidos para la reimportación de los efectos exportados con ese fin cuando los interesados comprueben que imprevistos y graves inconvenientes demoraron la llegada de los efectos. También están facultados para autorizar el cambio de ruta y que la introducción se efectúe por otra aduana que la designada en el pedimento expedido con arreglo al artículo 338; pero á condición de que los interesados lo soliciten oportunamente. Cuando á éstos no les fuere posible presentar el pedimento, por haberse extraviado, podrán los administradores conceder que el despacho de los efectos se haga con vista de una copia del ejemplar remitido por la aduana de procedencia.

Art. 344. Las mercancías nacionales ó nacionalizadas que hayan permanecido menos de un año en el extranjero, podrán ser reintroducidas en el país, libres de derechos siempre que se cumpla con los requisitos que en este capítulo se establecen y previa autorización de la Secretaría de Hacienda.

Art. 345. La autorización de la Secretaría de Hacienda, tratándose de efectos nacionales, sólo podrá concederse en los casos siguientes:

I. Cuando al ser exportadas las mercancías los interesados soliciten del administrador de la aduana que sean reconocidas, reseñadas ó marcadas á fin de que en el permiso de exportación obre la constancia de las marcas puestas á las mercancías, ó los datos necesarios para identificarlas á su retorno.

II. Cuando las mercancías hayan sido exportadas sin reseñar ni marcar, si los interesados presentan un certificado de los directores de almacenes de depósito, de los administradores de aduanas ó de cualquiera otra institución ó autoridad extranjera, que compruebe que las mercancías no han salido al comercio sino que han permanecido en depósito desde su llegada hasta su reembarque para retornar á la República. Estos documentos serán visados por el Cónsul mexicano del lugar de procedencia ó, á falta de este funcionario, por el Cónsul de una nación amiga.

III. En los casos en que no se presente el certificado á que alude la fracción anterior, la reimportación libre de derechos sólo se permitirá si los interesados justifican que las mercancías son de origen nacional y que son las mismas y se conservan en igual forma que en la fecha en que fueron exportadas, sin que hayan sufrido ninguna alteración, salvo aquélla que pueda provenir de la naturaleza de la mercancía ó de la influencia del lugar en que estuvo almacenada. La comprobación de que se trata podrá hacerse con la exhibición de la correspondencia particular, de los copiadores de cartas, de las facturas de compraventas y del dictamen de peritos nombrados por las aduanas por donde se haga la reimportación, y, en general, de todos los documentos que á juicio de la Secretaría de Hacienda sean necesarios para comprobar la procedencia originaria y la exportación de la mercancía.

Art. 346. Para que pueda gozarse de la franquicia otorgada por el art. 344, tratándose de mercancías nacionalizadas, será indispensable la identificación. Con este fin, los interesados solicitarán de la aduana que, antes de la salida de sus efectos, queden reconocidos y reseñados ó marcados, haciéndose constar en el permiso las señas ó marcas que se considere necesario ponerles para identificarlos. Sin estos requisitos, al volver al país

las mercancías, no podrán introducirse libres de derechos sino que deberán pagarse los que causaren como efectos de importación.

Art. 347. Los administradores de las aduanas están facultados para permitir la reimportación, sin pago de derechos, de costales que hayan sido exportados conteniendo productos nacionales, siempre que para la exportación y la reimportación de esos envases se haya cumplido con los requisitos fijados en los arts. 346 y 351 de esta Ordenanza.

En las mismas condiciones, se admitirá la reimportación, libre de derechos, de las cajas refrigeradoras que se hayan utilizado para la exportación de frutas, y de los aparatos, envases y vehículos que la Secretaría de Hacienda incluya en esa franquicia; siempre que dichas cajas, aparatos, envases y vehículos estén destinados al transporte de productos de exportación y que, al ser introducidos la primera vez al país, se hayan pagado los derechos que hubieren causado.

Art. 348. El plazo de un año que para la reimportación, sin pago de derechos, señala el art. 344, podrá prorrogarlo por otro año la Secretaría de Hacienda, pero sólo en circunstancias excepcionales.

Art. 350. Si del reconocimiento pericial que se practique, resulta que la mercancía es de origen extranjero, causará los derechos de Tarifa y otro tanto adicional del importe de esos derechos.

Art. 351. La entrada de los efectos nacionales ó nacionalizados, que vuelvan del extranjero, deberá hacerse por la misma aduana de donde salieron exportados; pero cuando la Secretaría de Hacienda lo juzgue conveniente, podrá autorizar la entrada por otra aduana cualquiera. Los efectos, en todo caso, deberán venir amparados con una factura consular, expedida exclusivamente para ellos, en la cual conste la fecha de su salida del país y la de su arribo al punto del extranjero á que fueron destinados.

Art. 352. Importadas ya en la República las mercancías extranjeras, y siempre que no se encuentren en la zona de vigilancia de la frontera del Norte ni vengan á ser despachadas por la Aduana de Importación de la Capital, podrán transitar libremente en el interior del país, sin estar sujetas á presentación de documentos aduanales ni á ser inspeccionadas ó fiscalizadas.

Art. 360. Los administradores de las aduanas situadas en puntos ligados por vías férreas con la Capital de la República, podrán permitir que sean introducidos para su despacho en la Aduana de Importación de México, los equipajes de pasajeros, el vestuario y equipo de las compañías de espectáculos públicos y los efectos destinados para el Gobierno Federal, siempre que vengan consignados á alguna de sus oficinas.

El despacho de los efectos que lleguen dirigidos á los ministros ó agentes diplomáticos extranjeros residentes en el país, se practicará con sujeción al reglamento de 11 de septiembre de 1901; y el de los efectos consignados á los Almacenes de Depósito, se hará con arreglo á las prevenciones del capítulo XV de esta Ordenanza.

En los demás casos, sólo mediante permiso expreso de la Secretaría de Hacienda, podrá permitirse la introducción de mercancías extranjeras para su reconocimiento y despacho en el interior de la República.

Art. 361. Obtenido el permiso para la introducción de las mercancías y su despacho en la Capital del país, se llenarán los requisitos que siguen:

I. El consignatario presentará á la aduana de entrada una solicitud por duplicado, con la factura consular y las relaciones de los bultos que contengan la mercancía, para que sean remitidos á la Aduana de Importación de México. Si los bultos vinieren del extranjero con flete directo hasta la Capital, la solicitud con la factura y relaciones mencionadas podrá presentarse á la aduana de entrada, por la empresa porteadora que los conduzca, ó bien en México, por el dueño de las mercancías á la Dirección del Ramo, á fin de que ordene la remisión y envíe los documentos á la aduana que corresponda.

II. Recibida en la aduana la solicitud con la factura y relaciones antedichas, el administrador las pasará á la contaduría para que confronte la factura con el manifiesto, y

si resulta de acuerdo, anote al calce de ella su conformidad con el número de bultos declarados, ó bien las observaciones procedentes en el caso de que resulten diferencias.

III. Practicada la confrontación de dichos documentos, la contaduría pasará la solicitud con las relaciones al comandante del Resguardo para que, bajo la vigilancia de los celadores que designe, se proceda al embarque de los bultos en los carros ó furgones que hayan de conducirlos, los cuales serán sellados y asegurados con candados especiales, de que deben estar provistas todas las aduanas.

IV. Cuando la cantidad de bultos que vaya á conducir un carro ó furgón no sea bastante para ocuparlo por entero, podrá formarse en el interior del carro un compartimiento aislado con tabique ó rejas, que preste todas las seguridades necesarias, el cual quedará sellado; y de no ser posible formarlo, se precintarán y sellarán los bultos.

Art. 362. Luego que los bultos queden embarcados, con las seguridades que previene el artículo anterior, en el tren que deba conducirlos á la capital, la aduana entregará en pliego cerrado al empleado fiscal encargado de custodiarlos ó al conductor del tren, en el caso de que los bultos no hubieren de venir custodiados, el oficio de remisión en el que la aduana hará constar las observaciones ó explicaciones necesarias, acompañado con la factura consular presentada por el consignatario y las relaciones de los bultos, debidamente legalizadas; documentos que el empleado ó el conductor mencionados tienen la obligación de llevar consigo para entregarlos á la aduana de la Capital.

Art. 363. Toda empresa porteadora que se encargue del transporte de efectos á la Aduana de Importación de México, deberá tener otorgada en la Tesorería General de la Federación, ó bien otorgarla en la aduana en el acto de tomar á su cargo el transporte una obligación ú otra garantía suficiente para responder del pago de los derechos que causen los efectos y de las penas en que pudiera haberse incurrido. La responsabilidad de las empresas cesará desde el momento en que la Aduana de Importación de México reciba de conformidad los efectos.

Cuando á una empresa porteadora no le conviniere garantizar el pago de los derechos y penas correspondientes á una partida de mercancías, podrán el remitente ó el consignatario de ellas otorgar la fianza en la aduana de entrada ó en la de Importación de México; y si resultare infracción se hará efectiva la fianza por el importe de los derechos que se causen y de la indemnización y penas á que hubiere lugar.

Los administradores de las aduanas están facultados para no permitir que el embarque de los efectos sujetos á la custodia fiscal se haga en carros ó furgones que, á juicio de la aduana, no se hallen en buen estado ó no presten las seguridades requeridas para la conducción; y las compañías ferrocarrileras cuidarán de no destinar á ese servicio furgones ó carros que no reunan las condiciones necesarias.

Los bultos de mercancías que, por su forma ó clase, no sean susceptibles de ser sellados, se colocarán dentro de un envase á propósito para que se precinte y selle.

Cuando se trate de la introducción de efectos que por su naturaleza no sea conveniente conducir en carros cerrados, ni sean susceptibles de venir sellados, la aduana de entrada tomará nota del número y peso de los bultos, clase arancelaria de los efectos y demás datos que sirvan para identificarlos en la Aduana de Importación de México; pudiendo, en tal caso, los administradores proceder discrecionalmente en la forma exigida por las circunstancias.

También podrán los administradores de las aduanas, cuando lo estimen conveniente, disponer que en los trenes ó furgones que deban conducir efectos sujetos á la vigilancia fiscal, vengan empleados de las aduanas comisionados para custodiarlos hasta donde fuere necesario. En este caso, las empresas proveerán á los empleados del pasaje de ida y vuelta, y les abonarán por conducto de la aduana y por cuenta del dueño de las mercancías, la cantidad que con el administrador de la misma convinieren de antemano, como suficiente para cubrir los gastos extraordinarios que los empleados tengan que hacer mientras dure el desempeño de su comisión.

La presencia de dichos empleados á bordo de los trenes no releva á las empresas porteadoras de las obligaciones que les imponen las leyes y reglamentos vigentes, ni las exime de las responsabilidades en que pudieran incurrir.

Art. 364. Cuando los efectos deban ser transbordados en su camino, la empresa que los conduzca deberá avisarlo á la aduana de salida, indicándole el lugar en donde hayan de transbordarse, á fin de que si en él no existiere sección fiscal y los efectos no vinieren custadiados por empleados de la aduana, envíe los que considere necesarios para intervenir el transbordo.

Los empleados que lo intervengan examinarán, primeramente, si se conservan intactos los sellos puestos en los bultos por la aduana; y, en seguida vigilarán el transbordo, cuidando de confrontar con los documentos las marcas y números de los bultos, conforme vayan transbordándose, y de que todos ellos queden colocados dentro de los furgones en que haya de continuarse el transporte, los cuales sellarán tan luego como se concluya el transbordo. Si al examinar los bultos encontraren alguno abierto ó fracturado ó con los sellos rotos, lo precintarán y sellarán de nuevo, dando aviso inmediatamente á la aduana, así como también de cualquiera otra novedad que adviertan durante el transbordo.

Sólo por causa de fuerza mayor que deberá comprobarse, podrán abrirse en el camino los carros y furgones sellados por las aduanas. Si lo fueren por otra causa cualquiera, y al llegar los efectos á la aduana se descubre en ellos algún cambio ó alteración en perjuicio de los derechos fiscales, la empresa porteadora será la responsable y se le aplicarán las penas á que hubiere lugar.

El transbordo no será permitido por los administradores de las aduanas, si no se les justifica la necesidad ó conveniencia de emplear en el trayecto otros furgones que los que se utilicen para la salida de los efectos. Cuando fueren transbordados sin el permiso correspondiente, si no mediare un caso de fuerza mayor justificado, se aplicará á las empresas porteadoras, por cada vez que infrinjan esta disposición, una multa hasta de quinientos pesos; sin perjuicio de hacerse efectiva su responsabilidad al pago de los derechos que correspondan y de las penas á que sean acreedoras, si faltaren bultos ó resultaren mermados ó su contenido hubiere sido alterado.

En los casos en que, por causa imprevista, sea necesario durante el trayecto transbordar las mercancías que se transporten en carros ó furgones sellados, si no fueren custodiadas por empleados fiscales, el conductor del tren dará aviso al jefe de cualquiera de las oficinas federales que hubiere en el lugar, ó bien á alguna de las autoridades locales, para que autorice y presencie el transbordo. Si no existiere oficina federal cercana ó no hubiere autoridad local, la operación será intervenida únicamente por el jefe de la estación donde se efectúe. En todo caso se levantará una acta consignándose en ella lo ocurrido y la causa que motivó el transbordo.

Art. 365. Es obligación de las empresas porteadoras, cuando las mercancías que transporten deben ser despachadas en la Capital, entregarlas á la Aduana de Importación de México en un plazo que se computará, en relación con la distancia recorrida entre el lugar de la aduana de donde procedan y la Capital, á razón de 100 kilómetros ó fracción por cada día transcurrido; no debiéndose incluir en el cómputo el día en que la empresa recibió las mercancías de aquella aduana, ni el día en que las entregó á la de la Capital.

Es también obligación de las empresas porteadoras que conduzcan mercancías para su despacho en la Aduana de Importación de México, descargarlas en el lugar que ésta designe y bajo su inmediata intervención; y si en la misma Aduana, y con su anuencia, existiere establecida una cuadrilla para maniobra de bultos, todas las operaciones que se originen de la descarga le serán exclusivamente encomendadas.

Si al recibir la Aduana de Importación las mercancías encontrare que los sellos puestos á los furgones por la de procedencia, han sido rotos y los candados forzados, se practicará una minuciosa revisión exterior de los bultos, y si faltare alguno ó resultare substituído ó abierto, la empresa quedará sujeta á las penas correspondientes.

Los bultos que presenten huellas de haber sido abiertos ó fracturados, deberán sellarse inmediatamente por la aduana, antes de ser introducidos en los almacenes de la misma.

Las empresas porteadoras serán las responsables directas del pago de los derechos correspondientes á bultos que falten ó resulten substituidos al hacerse la descarga de los efectos en la Aduana de Importación, y pagarán, además, como indemnización al Fisco por los perjuicios que pudieron ocasionársele, otro tanto adicional del importe de los derechos causados por los efectos que debían contener los bultos. El cálculo para la liquidación de los derechos, se hará sobre los datos que proporcionen las facturas consulares; y si surgiere duda ó hubiere discrepancia en los datos, se tomará por base la cuota más alta de las que correspondan á las mercancías declaradas.

El mismo procedimiento se seguirá cuando falten mercancías en el interior de un bulto que presente señales de haber sido abierto durante su transporte.

Cuando en uno ú otro caso no sea posible calcular el monto de los derechos, la aduana impondrá á la empresa porteadora una multa hasta de quinientos pesos por cada bulto que no se le presente ó cuyo contenido resulte incompleto.

El importe del derecho adicional, cuando en esta forma se indemnice al Fisco, se abonará á la Hacienda Pública; y el de la multa, cuando proceda imponerla, se aplicará por mitad, á la Hacienda Pública y á la cuenta de Derechos de Importación.

En todos los casos en que resulten faltas ó alteraciones en el cargamento de un tren de mercancías que no tengan pagados sus derechos, serán consignados á la autoridad judicial, para lo que haya lugar, el conductor del tren y los empleados fiscales encargados de custodiarlas.

La Secretaría de Hacienda podrá retirar la franquica de conducir efectos para su despacho en el interior del país, á toda empresa porteadora que se haga culpable ó sospechosa de abusar de ese privilegio, ó se muestre negligente en el cumplimiento de las obligaciones que contrae al encargarse de la conducción de efectos que tengan adeudos pendientes con el Fisco.

Art. 366. Se tendrá por consignatario en la Capital á la persona designada por el consignatario en el puerto de entrada, al solicitar de la aduana del lugar el envío de las mercancías para su despacho por la Aduana de Importación de México.

Si las mercancías se introdujeren por alguna aduana marítima, el consignatario en México presentará á la Aduana de Importación sus pedimentos de despacho; y si la entrada se efectuare por alguna de las aduanas fronterizas, el consignatario presentará únicamente con la estampilla que corresponda, una solicitud de despacho en la que manifieste que acepta la consignación.

La confrontación de los pedimentos, el despacho de las mercancías y el cobro de los derechos, se harán por la Aduana de Importación de México, conforme á la tramitación que para las mercancías que se introduzcan por las aduanas marítimas ó por las fronterizas establece esta Ordenanza, según sea el caso.

El ingreso de los derechos que causen las mercancías de que se trata, lo considerará la Aduana de Importación de México como recaudación propia, y lo aplicará á los ramos correspondientes. Las multas impuestas con motivo de la confrontación de los documentos ó del despacho de las mercancías, corresponderá percibirlas á los empleados que hubieren practicado las respectivas operaciones.

Los consignatarios en México, solicitarán de la Aduana de Importación el despacho de las mercancías dentro de los plazos fijados en el art. 152, y quedarán sujetos á las demás obligaciones y á las penas que señala el mismo artículo. Los plazos comenzarán á contarse desde el día de la llegada de las mercancías á la mencionada aduana, y si á la terminación de ellos no le hubieren sido presentados los pedimentos de despacho, lo avisará al consignatario de las mercancías en el puerto de entrada, para que determine lo que estime conveniente.

Las mercancías que no se retiren de los almacenes ó terrenos de la aduana, en los

plazos que marca el art. 152, causarán el derecho de guarda en los términos que establece el art. 153.

Los consignatarios de mercancías en los puertos de entrada podrán revocar el nombramiento que hicieren de consignatario en México en sus solicitudes de envío y conferir el cargo á otra persona, siempre que la substitución tenga lugar antes de que en la Aduana de Importación se haya solicitado el despacho de las mercancías.

No serán aplicables las prevenciones relativas al cambio de consignatario, cuando se trate de efectos que vengan consignados á las oficinas del Gobierno Federal, ni se causará el derecho de guarda, sea cual fuere el tiempo que permanezcan los efectos en los almacenes ó terrenos de la aduana.

Art. 367. Cuando los consignatarios residan en el interior del país, y no se trate de mercancías enviadas con flete directo, al solicitar la internación deberán nombrar consignatario en el puerto de entrada; y si no lo hicieren, la aduana lo nombrará de oficio, siendo por cuenta de los interesados la comisión y gastos que se ocasionen.

Las empresas porteadoras ó los remitentes de las mercancías en los puertos de entrada, cuando se les adeude alguna cantidad por flete, descarga, comisión ó gastos de transporte, podrán pedir á la Aduana de Importación de México, conforme al art. 109, que suspenda la entrega de las mercancías, y la aduana procederá en tales casos con arreglo á lo dispuesto en el citado artículo.

Art. 370. En todo bulto que contenga mercancías destinadas al tránsito, se indicará esta condición por medio de un rótulo escrito con gruesos caracteres; y cuando los bultos se introduzcan por alguna aduana marítima, además de traer la expresada indicación, deberán constar en el manifiesto del buque que los transporte, con la anotación de «Tránsito.»

Art. 371. Para el reembarque de mercancías de tránsito, su consignatario presentará á la aduana de entrada una solicitud por triplicado, en la que exprese la marca, numeración y peso bruto, escrito en letra, de cada bulto; la clase en términos genéricos, y el valor de la mercancía que contenga. En el ejemplar principal de la solicitud se fijará la estampilla que corresponda con arreglo á la ley del Timbre. El duplicado se pasará al comandante del Resguardo para que los celadores que al efecto designe, intervengan el reembarque y precinten y sellen cada bulto ó sellen y aseguren los furgones; lo cual deberán hacer con sujeción á las reglas establecidas en el capítulo XIII de esta Ordenanza, al tratarse de mercancías que se internen para su despacho en la Capital. El triplicado de la solicitud se confiará al conductor del tren que transporte las mercancías ó al jefe de los empleados fiscales, si fueren custodiadas, para que lo entreguen á la aduana del punto por donde deba tener lugar la salida.

Art. 372. Las empresas porteadoras que tomen á su cargo la conducción de mercancías de tránsito, deberán tener otorgada en los términos del art. 363, una obligación suficiente para garantizar el total valor de las mercancías que conduzcan y el pago de las multas que fueren de aplicarse por causa de infracción.

Art. 373. Para el transporte y entrega á la aduana de salida de los bultos que contengan mercancías de tránsito, las empresas porteadoras se sujetarán á las reglas establecidas por esta Ordenanza en su capítulo XIII; cesando la responsabilidad de las empresas tan luego como la aduana de salida reciba los bultos de conformidad.

Art. 374. Las mercancías de que se trata causarán por su tránsito á través del territorio nacional el derecho que establezcan las leyes ó el que fijen, en cada caso, los contratos especiales celebrados por el Gobierno. El derecho de tránsito podrá pagarse en la aduana de entrada ó en la de salida, á elección de los interesados; pero es condición indispensable para que las mercancías puedan salir del país, que el pago de derecho se haya verificado.

Art. 376. La conducción de las mercancías de tránsito, en su trayecto por el territorio nacional, deberán hacerse por vías férreas; pero en circunstancias excepcionales, la Secretaría de Hacienda podrá autorizar que la conducción se haga por otro medio, se-

gún la clase de las mercancías, y con arreglo á las disposiciones que en cualquier caso estime conveniente dictar.

Art. 377. Tan luego como lleguen las mercancías á la aduana por donde deban salir del país, el administrador, en compañía del comandante del Resguardo, recogerá del conductor del tren ó del empleado que vino custodiándolas el documento remitido por la aduana de donde procedan y examinará los sellos y candados puestos en los furgones. Si los encuentra intactos, expedirá al portador del documento la certificación correspondiente; si los hallare destruídos ó violentados, revisará los bultos que contengan la mercancía, y resultando de conformidad con lo que exprese el documento, la aduana se dará por recibida de los bultos.

Cuando al practicarse la descarga faltare algún bulto ó apareciere substituido ó variado su contenido, se hará efectiva desde luego la fianza á la empresa porteadora, en la parte que alcance á cubrir, como indemnización al Fisco por los derechos que debieron pagársele, el valor en que hubiere sido declarado el bulto, siempre que ese valor exceda de quinientos pesos, cantidad que se fija como mínimum de la indemnización; y serán consignados á la autoridad judicial competente, para los efectos á que hubiere lugar, el conductor del tren en que llegaron las mercancías á la aduana y los empleados que vinieron encargados de custodiarlas. De igual modo se procederá cuando las mercancías vengan en bultos sellados que hayan sido transportados en carros abiertos.

Art. 378. Recibidas por la aduana de salida las mercancías de tránsito, quedarán bajo la vigilancia fiscal hasta el momento de su reexpedición al extranjero; y cuando hayan sido depositadas en los almacenes ó terrenos de la aduana, si dentro de los ocho días contados desde la fecha de su llegada no hubieren salido del país, causarán el derecho de almacenaje en los términos del art. 275.

Art. 379. Cuando los introductores de mercancías de tránsito deseen destinar el total ó parte de ellas para su consumo en el país, podrán obtener el permiso de las aduanas de entrada ó de salida, sujetándose al cumplimiento de las formalidades que establece esta Ordenanza y previo el pago de los derechos de importación correspondientes y de los consulares que habría originado la factura.

Art. 393. Las mercancías extranjeras que vengan á la República podrán ser depositadas, sin que para ello se requiera el previo pago de los derechos de importación, en los almacenes de depósito establecidos para ese objeto por el Gobierno Federal ó por empresas concesionarias.

Los almacenes de depósito pertenecientes al Gobierno, se denominarán «Almacenes Federales de Depósito;» los que se establezcan por compañías concesionarias se titularán «Almacenes Generales de Depósito,» y las mercancías que se depositen en ellos, se designarán con el nombre de «Mercancías en depósito fiscal.»

Art. 394. El permiso para la introducción de mercancías extranjeras en los almacenes de depósito, se concederá por las aduanas, siempre que las mercancías no hayan salido del dominio fiscal y una vez practicado su reconocimiento y fijado el monto de los derechos que deban pagarse; sin que sea requisito indispensable que en las facturas ó en los pedimentos venga de antemano la constancia de que las mercancías se introducen para el depósito. Cuando éste deba tener lugar en almacenes establecidos en lugares distintos de donde existan las aduanas de entrada sólo se concederá el permiso en el caso de que el transporte pueda hacerse por ferrocarril, en las condiciones fijadas en el capítulo XIII de esta Ordenanza.

Art. 395. El máximum de tiempo que las mercancías podrán permanecer en los almacenes de depósito no excederá de un año; durante el cual podrán ser reexportadas libres de derechos de importación, ó extraídas para su consumo en el país, previo el pago de dichos derechos y de los demás que causaren, conforme al ajuste practicado á su arribo por la aduana; sin que ese ajuste pueda modificarse á no ser por causa de error aritmético, por errónea aplicación de la ley ó por suplantación en cantidad ó calidad de las mercancías, descubierta con posterioridad al reconocimiento que les practicó la aduana.

La extracción de las mercancías de los almacenes de depósito, ya sea para su reexportación al extranjero ó para su consumo en el país, podrá hacerse parcialmente; pero en este caso no podrá extraerse menor cantidad de mercancía que la contenida en un bulto completo y siempre que, por los términos en que hubiere sido declarada á la aduana, pueda precisarse con toda exactitud y sin necesidad de nuevo reconocimiento el monto de los derechos correspondientes al bulto ó bultos que se pretenda extraer. Las mercancías almacenadas *á granel*, sólo podrán extraerse en proporciones no menores de una tonelada.

Art. 396. La translación de mercancías en depósito fiscal, de un almacén á otro, no podrá tener efecto sin previa autorización de la Secretaría de Hacienda, á solicitud de los interesados. Si los almacenes estuvieren comunicados directamente por ferrocarril, la translación se sujetará á los trámites establecidos en el capítulo XIII de esta Ordenanza; y si no lo estuvieren, la Secretaría de Hacienda cuando juzgue conveniente autorizarla, determinará las condiciones en que la translación deba llevarse á cabo.

No obstante la translación de las mercancías de un almacén á otro, el plazo de un año concedido para el depósito deberá contarse desde la entrada de las mercancías al primero de los almacenes en que hubieren sido depositadas; sin que se tenga en cuenta interrupción de tiempo por causa de transporte ú otra cualquiera.

Art. 397. Al vencimiento del año de plazo concedido para el depósito, las mercancías deberán extraerse para su consumo; haciéndose efectivo en los términos del artículo 395, el pago de los derechos y de los gastos causados. Si durante los quince días siguientes al del vencimiento de dicho plazo, las mercancías no hubieren sido extraídas por los interesados, se tendrán por abandonadas, y la Aduana procederá á venderlas en pública subasta, en la forma que establece el capítulo XX de esta Ordenanza.

Si el depósito hubiere tenido lugar en los almacenes federales de depósito, se sacará á remate únicamente la parte de mercancías bastante para cubrir el importe de los derechos y de los gastos que se adeudaren, y las mercancías sobrantes ingresarán á los almacenes comunes de la aduana, donde permanecerán por seis meses, pasados los cuales, si no las recogieren los interesados, la aduana las rematará en subasta pública.

Cuando el depósito se hubiere efectuado en almacenes generales de depósito, y las empresas concesionarias lo soliciten, las aduanas podrán concederles la facultad de recoger las mercancías para su consumo, previo el pago de los derechos y gastos que adeudaren al Fisco.

Art. 398. Las muestras destinadas para exposición en los almacenes generales de depósito autorizados al efecto, si fueren de las que causan derechos á su importación, podrán permanecer en depósito durante dos años, en los cuales podrán también ser total ó parcialmente exportadas sin pago de derechos, extraídas para su consumo ó transladadas á otros almacenes de depósito. Si durante los quince días siguientes al vencimiento del plazo de dos años las muestras no hubieren sido retiradas por los interesados, la aduana procederá con arreglo á lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 399. En el caso de que por la Secretaría de Hacienda se declare la caducidad de la concesión otorgada á una empresa que tenga establecidos almacenes generales de depósito, las mercancías depositadas en ellos serán transladadas por sus dueños ó consignatarios en el plazo que señala la mencionada Secretaría y con intervención de la aduana, á otros almacenes de depósito de cualquiera empresa concesionaria. Si dentro del plazo señalado no fueren transladadas las mercancías, pasarán á los almacenes comunes de la aduana, donde causarán el derecho de almacenaje desde el día de su ingreso y con arreglo á lo establecido en el art. 421 de esta Ordenanza.

Art. 400. Los almacenes generales de depósito estarán sujetos á la vigilancia é inspección de la aduana del punto en que se hallaren establecidos; y todos sus edificios y dependencias reunirán las condiciones que á juicio de la Secretaría de Hacienda fueren necesarias para la facilidad y eficacia de la intervención fiscal; la cual deberá extenderse á todas las maniobras de que sean objeto las mercancías que en ellos se depositen.

Los departamentos ó bodegas en que se guarden las mercancías en depósito fiscal deberán estar consagrados exclusivamente á ese fin y encontrarse independientes de los destinados á las demás operaciones.

La vigilancia y la inspección fiscales en los almacenes generales de depósito se ejercerán por los empleados que nombre el Ejecutivo en número suficiente, á juicio de la Secretaría de Hacienda, para el mejor desempeño de sus funciones. Dichos empleados se denominarán *Guardalmacenes fiscales y Vigilantes fiscales* y dependerán de la aduana del lugar en que se hallen establecidos los almacenes.

Los guardalmacenes fiscales llevarán la cuenta del movimiento de entrada y salida de mercancías en los almacenes, con absoluta independencia de los empleados de la empresa concesionaria; y rendirán mensualmente un informe á la aduana de que dependan, la cual lo transcribirá á la Dirección del Ramo.

El administrador de la aduana, cuando lo estime conveniente, podrá en persona, ó por medio de un delegado especial, practicar ó mandar practicar visitas de inspección á los almacenes generales de depósito; y la empresa pondrá desde luego á disposición del administrador ó de su delegado, los libros de movimiento de mercancías llevados por sus empleados y los demás datos necesarios.

Art. 401. Los representantes legales de los almacenes generales de depósito podrán tomar de las aduanas las notas que estimen convenientes, respecto de las declaraciones aduanales y del ajuste de los derechos correspondientes á las mercancías depositadas ó que se pretenda depositar en los almacenes.

Art. 402. Las aduanas llevarán á los almacenes generales de depósito establecidos en sus respectivas jurisdicciones, una cuenta corriente en la que cargarán el monto de los adeudos fiscales de las mercancías depositadas, y abonarán el importe de los adeudos que por cualquiera causa se hicieren efectivos, y los que representen las mercancías que se reexporten. El saldo que mensualmente arroje esa cuenta, será comunicado por las aduanas á la Dirección del Ramo, en los primeros cinco días del siguiente mes, para conocimiento de la Secretaría de Hacienda.

Art. 403. Los almacenes generales de depósito permanecerán abiertos y practicarán sus operaciones durante las horas de despacho de las aduanas; pero los administradores, cuando lo juzguen conveniente, podrán autorizar la introducción de mercancías en los almacenes de depósito, en horas extraordinarias y en días feriados no nacionales; previo el pago de una indemnización equivalente al sueldo diario de que disfruten los empleados fiscales indispensables para vigilar las operaciones extraordinarias que hayan de practicarse, y entre los cuales será distribuida.

Art. 404. Cada una de las puertas de los locales sujetos á la intervención fiscal en los almacenes generales de depósito, tendrá dos cerraduras ó candados con llaves diferentes, una de las cuales quedará en poder del administrador de la aduana, al cerrarse diariamente los almacenes. Cuando los locales tengan varias puertas, sólo una de ellas podrá abrirse por el exterior; las demás únicamente por el interior.

Los almacenes federales de depósito se cerrarán con tres llaves diferentes; una la conservará el administrador de la aduana, otra el contador y la tercera el guardalmacén. Si algún departamento tuviere más de una puerta, sólo una de ellas podrá abrirse por la parte exterior; las demás no lo podrán ser sino por la parte interior del departamento.

SECCION SEGUNDA.

DEPOSITO FISCAL DE MERCANCIAS EXTRANJERAS.

Art. 405. La admisión de mercancías extranjeras en depósito fiscal, no las exime de los procedimientos aduanales que son comunes á toda importación; y quedan sujetas al pago de las penas que fueren de aplicarse por infracciones de esta Ordenanza, aun cuando las mercancías se destinen á la reexportación.

Art. 406. Para la admisión de mercancías extranjeras en depósito fiscal, los consignatarios presentarán á la Aduana, con sus pedimentos comunes de despacho, una solicitud por triplicado, en la forma que indica el modelo núm. 40. Si las mercancías se destinan á los almacenes generales de depósito, la solicitud deberá traer al pie ó en documento adjunto, la constancia de que la empresa concesionaria está conforme en depositarlas en sus almacenes.

La Aduana confrontará el pedimento con el manifiesto y con las facturas consulares como en los casos de importación ordinaria y, concedido por el administrador el permiso para el depósito, el vista que designe para el reconocimiento lo practicará en la forma común, y una vez terminado, se seguirán, según sean los casos, los procedimientos que indican los artículos siguientes:

Los permisos para la admisión de mercancías en depósito fiscal, serán numerados progresiva y especialmente por años fiscales.

Art. 407. Cuando la solicitud se refiera á todas las mercancías declaradas en un pedimento de despacho común, bastará que en ella se mencione este documento, con el que se harán las operaciones del depósito, y que se presente acompañada de un ejemplar de la relación de bultos; pero cuando se trate del depósito de sólo una parte de las mercancías comprendidas en un pedimento, la solicitud deberá contener, según lo expresa el modelo núm. 41, la copia exacta de las especificaciones relativas del pedimento, y presentarse en unión de tres ejemplares de la relación de bultos.

Art. 408. En el primero de los casos previstos en el artículo que antecede, la aduana agregará á cada uno de los ejemplares de la solicitud, uno del pedimento de despacho y, autorizado el depósito, pasará al vista el pedimento para que reconozca las mercancías, si no las hubiere reconocido ya, y comunique el acuerdo al alcaide de los almacenes de la aduana, quien asentará en las relaciones de bultos el número y la fecha del permiso de depósito.

En el segundo caso, la aduana hará la confrontación entre los ejemplares de la solicitud de depósito y los del pedimento de despacho con que se practicó el reconocimiento común de las mercancías, como si este documento fuera una factura consular ya perfeccionada por el resultado del despacho, y anotará en los ejemplares del pedimento cuáles son las mercancías que pasan en depósito fiscal, expresando, además de esa circunstancia, el número y la fecha del permiso para el depósito.

Art. 409. Una vez satisfechos los requisitos fijados en el artículo anterior, el administrador de la aduana designará en la solicitud, para que intervenga el depósito, el vista que practicó el primer reconocimiento de las mercancías y á quien se le entregará la solicitud con las nuevas relaciones de bultos. Si no se hubiere presentado algún incidente que motivare ampliar el reconocimiento, el vista subscribirá en la solicitud la nota de «Reconocido con pedimento de importación núm. . . . .» y en caso de que existiere razón para hacer extensivo el reconocimiento de la mercancía, anotará en la misma solicitud los bultos en los cuales practique esa operación; subscribiendo en las nuevas relaciones de bultos, siempre que no tuviere alguna observación que hacer, la indicación de «Entréguese para el depósito.» En seguida, remitirá las relaciones de bultos al alcaide de los almacenes de la aduana, para que se proceda á la entrega de las mercancías, y devolverá el permiso á la contaduría.

Art. 410. Las mercancís que se despachen para su depósito no deberán ser objeto de nigún cambio ó alteración, sino que se conservarán en el mismo estado y condiciones en que llegaren; y sólo que por causa del deterioro de los envases en que vinieren sea necesario cambiarlarlas á otros para su mejor conservación, podrá autorizarse el cambio bajo la vigilancia de la aduana, cuidándose de que el contenido de cada bulto no sufra modificación y de que los nuevos envases que se empleen para el resguardo de los efectos, queden marcados y numerados con iguales marcas y números que los primeros.

Cuando los bultos carezcan de marcas para su identificación, el consignatario deberá rotularlos y numerarlos distintamente para su entrada al depósito, de manera que nunca

pueda haber lugar á confusión entre ellos. Se exigirá también la imposición de número distinto para cada bulto, cuando éstos contengan diversas mercancías, ó bien la misma, pero en diversa cantidad cada uno; y sólo se permitirá que se le ponga igual numeración á los bultos de una partida cuando todos los que la compongan contengan exactamente la misma clase y cantidad de efectos.

Siempre que tenga lugar la imposición de nuevas marcas en los bultos, se harán constar éstas en la solicitud del depósito.

Art. 411. Los interesados podrán evitar que sus bultos sean reconocidos nuevamente á su salida del depósito, si en la solicitud relativa piden que la aduana los precinte y selle antes de su ingreso á los almacenes y siempre que los bultos en esas condiciones garanticen, á juicio de la aduana, la inviolabilidad de las mercancías que contengan.

Art. 412. Al ingresar los bultos á los almacenes de depósito, el guardalmacén fiscal que los reciba fijará en cada uno un marbete ó etiqueta con la expresión del nombre del consignatario, el número del permiso, la aduana de donde el bulto proceda y la fecha de su entrada en los almacenes; revisando, al mismo tiempo, el precinto de los bultos que lleven sellos fiscales.

Art. 413. Si la aduana lo juzga necesario podrá mandar reconocer los bultos de mercancías en depósito fiscal, á su entrada á los almacenes ó á su salida para el consumo ó la reexportación; así como también durante su permanencia en ellos si los bultos, á su ingreso, no hubieren sido precintados y sellados, ó cuando se encuentren rotos los sellos.

Si al ser reconocidos para su entrada en los almacenes de depósito resulta que los bultos contienen mercancías gravadas con menor cuota ó en menor cantidad que la declarada, se hará la anotación en el permiso y la aduana procederá en la forma que establece el art. 265 de esta Ordenanza; ajustándose la liquidación de los derechos por el resultado del reconocimiento.

Si, por el contrario, las mercancías aparecen con mayor peso ó de clase arancelaria superior á la declarada, se hará en el pedimento la anotación consiguiente, de manera que el ajuste de los derechos quede conforme con el resultado del reconocimiento; y se cobrará desde luego, como derecho adicional, el tanto que corresponda sobre la diferencia que arroje la liquidación.

Cuando el reconocimiento tenga lugar al salir de los almacenes de depósito las mercancías para su consumo, y aparezca que corresponden á una cuota menor ó que vienen en menor cantidad que la declarada, se causarán los derechos con arreglo á la declaración; pero si la cantidad de mercancías ó la cuota que corresponda aplicar fueren mayores, se procederá como en los casos análogos del despacho ordinario.

Si el reconocimiento se practica á la salida de las mercancías del depósito para su reexportación y resultan de menor cuota que la declarada, se cobrarán en el acto los derechos correspondientes á la declaración, quedando en libertad el interesado para introducir las mercancías al consumo mediante ese pago, ó para reexportarlas sin devolución de derechos. Si resultan con menor cantidad que la declarada, se cobrará sobre la diferencia, además de los derechos de Tarifa, el derecho adicional que corresponda, excepto en el caso en que la diminución de peso no exceda del 15% de lo declarado, y provenga de merma natural por sequedad ó derrame.

Art. 414. Podrán los interesados, mediante una solicitud por duplicado y en la forma del modelo núm. 42, obtener permiso del administrador de la aduana para extraer muestras de las mercancías que vayan á depositarse ó estén ya depositadas. El administrador concederá el permiso y las muestras serán extraídas con intervención del vista ó del empleado que al efecto designe, el cual anotará en la solicitud los datos necesarios para el ajuste de los derechos que causen las muestras, y fijará sobre los bultos de que se extraigan un rótulo que diga: «Tomada muestra con permiso de fecha. . . .»

Si las muestras se extrajeren de mercancías que hayan de salir para su reexportación, al solicitarse la salida deberán reintegrarse á la aduana ó hacerse el pago de los dere-

chos que causen; y si hubieren sido extraídas de mercancías que se introduzcan para el consumo, se tomarán en cuenta como si existieren en los bultos de que formaron parte.

Art. 415. Para la translación de mercancías de la aduana á los almacenes de depósito situados en la misma población ó lugar, el administrador de la aduana designará el trayecto que deba seguirse, los medios de conducción que á su juicio convengan y los empleados fiscales que deberán custodiar la operación.

El alcaide de la aduana hará la entrega de las mercancías, para su conducción á los almacenes de depósito, al empleado fiscal encargado de custodiarlas; extendiendo, en el acto, por cada vehículo que haya de emplearse, una papeleta por duplicado, conforme al modelo núm. 43. En un ejemplar de cada papeleta, que conservará el alcaide en su poder, recogerá del empleado el recibo correspondiente y le entregará el otro ejemplar para que, á la introducción de las mercancías en los almacenes, recabe el recibo del guardalmacén del establecimiento y la constancia de intervención del guardalmacén fiscal.

Con la primera remisión de cada envío de mercancías, se entregarán al guardalmacén dos ejemplares de la relación de bultos, y cuando esté terminada la conducción de la totalidad de los efectos que formen el envío, el guardalmacén devolverá al empleado fiscal uno de esos ejemplares, en el que subscribirá el recibo y estampará el sello de la empresa concesionaria, recabando, además, del guardalmacén fiscal, la constancia de su intervención.

El ejemplar así requisitado, se devolrá al alcaide de la aduana, y servirá de comprobante definitivo de la entrega de las mercancías; quedando sin valor las papeletas provisionales, que podrán remitirse al guardalmacén del depósito.

Cuando en la conducción de los bultos que contengan la mercancía comprendida en una solicitud de depósito se emplee más de un día, se hará constar esta circunstancia en la relación de bultos; expresándose, además, en qué fecha comenzó la conducción y en cuál quedó terminada, y el número de la partida de ingreso en los libros del almacén de depósito.

Art. 416. Para la introducción de las mercancías en los Almacenes Generales de Depósito de la Ciudad de México, se observarán las siguientes reglas:

I. Los introductores presentarán á la aduana una solicitud conforme al modelo núm. 40, con las constancias de conformidad de la empresa concesionaria y de la empresa porteadora. En defecto de ésta se acompañará con la solicitud la fianza á que se refiere el art. 363.

II. La introducción de las mercancías en los almacenes generales de depósito, se hará en el plazo que señale la aduana en que se encuentren las mercancías; el cual se computará, en relación con la distancia que medie entre la aduana y la Capital, á razón de 100 kilómetros ó fracción por día, concediéndose dos días más para su extracción de la aduana y otros dos para su ingreso en los almacenes.

III. Si ya hubiere sido presentado á la aduana el pedimento de despacho común, se procederá con arreglo á los arts. 407 y 409; y la entrega de las mercancías á la empresa porteadora se hará en la forma establecida en el art. 415.

IV. Cuando hayan sido ya entregadas las mercancías á la empresa porteadora, cuidándose de que los bultos que las contengan guarden las condiciones requeridas en el capítulo XIII, y cuando la aduana tenga ya en su poder el conocimiento extendido á su favor por la empresa, lo remitirá en pliego certificado á la Aduana de Importación de México, acompañado con tres ejemplares del pedimento y uno de la relación de bultos. En su oficio de remisión hará la aduana las observaciones que juzgue convenientes.

V. Si antes de la presentación del pedimento de despacho común, el consignatario deseare que sin previo reconocimiento en la aduana de entrada, ingrese en los Almacenes Generales de Depósito de la Capital el conjunto de los bultos que comprenda una partida de mercancías, presentará á la aduana una solicitud por duplicado en la forma que indica el modelo núm. 44, con las constancias de conformidad de la empresa con-

cesionaria de los almacenes y de la empresa porteadora, y acompañada con la factura consular y tres ejemplares de la relación de bultos. A falta de la conformidad de la empresa porteadora. se acompañará la fianza á que se refiere el art. 363.

VI. Luego que la Aduana haya practicado la confrontación de la factura con el manifiesto, anotado en él que las mercancías pasan en depósito fiscal, y otorgado el permiso, se procederá á precintar y sellar los bultos que sean susceptibles de ello y, se entregarán las mercancías al porteador en la forma ya indicada, remitiéndose á la Aduana de Importación de México la factura consular presentada por el consignatario, el original de la solicitud, un ejemplar de la relación de bultos y el conocimiento extendido por la empresa porteadora.

VII. Si después de tramitado el pedimento de despacho común quisiere el consignatario destinar al depósito sólo una parte de las mercancías que consten en ese documento, presentará á la aduana una solicitud por triplicado, con arreglo al modelo número 41, en la que copiará la parte del pedimento de despacho que se refiera únicamente á las mercancías que destine al depósito; sin que, en este caso, pueda ser fraccionada una partida. El pedimento de despacho primitivo, después de que lo anote la aduana, surtirá sus efectos en la importación común, pero solamente por las mercancías cuyo depósito no se haya solicitado.

VIII. Si antes de la presentación del pedimento de despacho ordinario, resolviere el consignatario destinar al depósito una parte de las mercancías que hubieren llegado á su consignación constando en una sola factura consular; presentará á la aduana un juego de pedimentos comunes para las mercancías cuyo despacho inmediato le convenga, y un juego de solicitudes de depósito, en las que sólo se mencionarán las mercancías que hayan de ser depositadas. En este caso se permitirá el fraccionamiento de las partidas declaradas en la factura consular, pero no en porciones menores de un bulto.

Art. 417. A la llegada de las mercancías á la Capital serán recibidas por la Aduana de Importación de México, en la forma prevenida en el capítulo XIII de esta Ordenanza.

Si la aduana de entrada hubiere reconocido ya las mercancías y practicado el ajuste de los derechos, la Aduana de Importación las entregará á los Almacenes Generales de Depósito, observándose lo dispuesto en el art. 415.

En el caso de que la aduana de entrada remitiere con las mercancías la factura consular únicamente, la de Importación de México lo avisará al dueño ó al consignatario en la Capital para que presente su solicitud de depósito, conforme al modelo núm. 45, cumpliéndose con las disposiciones de esta Ordenanza en lo relativo á la presentación de los pedimentos de despacho, reconocimiento de las mercancías y ajuste de los derechos en las aduanas marítimas, y con las demás formalidades requeridas, hasta quedar depositados los bultos.

Art. 418. Otorgado el permiso para el depósito, terminados los trámites y puestas las mercancías á disposición de los porteadores, éstos procederán desde luego á conducirlas á su destino, advertidos de que si al siguiente día hábil no lo hicieren, causarán las mercancías el derecho de guarda con arreglo al art. 153, hasta que se dé principio á la conducción, la cual no podrá interrumpirse durante los días y horas hábiles que para ello fuere necesario emplear.

Art. 419. El año de plazo concedido por esta Ordenanza para el depósito de mercancías, comenzará á correr desde el día en que se dé principio á su introducción á los almacenes. Vencido el plazo, la aduana procederá con arreglo á lo dispuesto en el art. 397.

Art. 420. Las aduanas de que dependan los almacenes federales de depósito, serán las responsables del valor declarado á cada bulto en la factura consular, si durante el tiempo legal del depósito fueren extraviadas las mercancías; pero de ninguna manera podrá exigírseles responsabilidad por las mermas ó el deterioro que sufran los efectos, ya sea por su propia naturaleza ó la de sus envases, ó bien por la acción del tiempo ni por roturas interiores, ni por destrucción producida por insectos ú otros animales dañinos, ni por falta en los bultos de contenidos cuya existencia no se hubiere comprobado

antes del depósito, ni, en general, por las averías ó pérdidas que sufran, debidas á causa imprevista ó de fuerza mayor.

Art. 421. Las mercancías que se introduzcan en los almacenes federales de depósito causarán el derecho de almacenaje con arreglo á las siguientes cuotas:

Durante los dos primeros meses del depósito, por cada cien kilogramos de peso ó fracción de cien, un centavo diario.

Durante los meses tercero y cuarto, por igual cantidad de kilogramos, ó fracción, dos centavos diarios.

Durante los meses quinto y sexto, por igual cantidad de peso, tres centavos diarios.

Durante los meses del séptimo al duodécimo en que termina el plazo para el depósito, por igual cantidad de peso, cuatro centavos diarios.

Este derecho no se aplicará aisladamente á cada una de las partidas declaradas, sino al conjunto de peso que arrojen todos los bultos comprendidos en cada operación.

Art. 422. Las aduanas llevarán un registro especial, según el modelo núm. 46, en el que asentarán todas las operaciones que autoricen ó intervengan, relativas al depósito de mercancías.

SECCION TERCERA.

EXTRACCION DE MERCANCIAS DE LOS ALMACENES DE DEPOSITO PARA SU CONSUMO.

Art. 423. La extracción de mercancías en depósito fiscal, para su consumo, se autorizará siempre que se trate de todos los bultos comprendidos en cada permiso, ó bien de partidas parciales que se compongan, cuando menos, de un bulto cuyo contenido pueda precisarse con toda exactitud, en vista de la declaración que conste en los documentos que sirvieron para el depósito.

Cuando la extracción se refiera á todos los bultos correspondientes á un permiso, el consignatario presentará una solicitud, por triplicado, arreglada al modelo núm. 48, y cuando solamente se refiera á determinadas partidas, la solicitud se ajustará al modelo núm. 51 y se insertará en ella la declaración de las mercancías, que se copiará con toda exactitud de los documentos de depósito. En uno y otro caso, se acompañará á la solicitud una relación de bultos escrita por duplicado.

Art. 424. La aduana tramitará la solicitud como en los casos de importación común, y después de anotar en ella la liquidación de los adeudos fiscales que reporten las mercancías, la pasará al vista que hubiere sido designado para practicar el reconocimiento, el cual quedará limitado al examen exterior de los bultos, á no ser que, por razones excepcionales que motiven una orden expresa del administrador, fuere necesario reconocer también las mercancías. El vista, al terminar su examen y mediante la presentación del comprobante de entero de las cantidades que adeuden al Fisco las mercancías, autorizará la entrega de éstas á quien corresponda.

Art. 425. Las mercancías extraídas del depósito para su consumo, se entregarán al representante legal de la compañía concesionaria, si estuvieren depositadas en almacenes generales; pero si se hallaren en almacenes federales de depósito, la aduana las entregará directamente á los interesados.

SECCION CUARTA.

REEXPORTACION DE MERCANCIAS EN DEPOSITO FISCAL.

Art. 426. La reexportación de mercancías en depósito fiscal, podrá hacerse, ya sea que se trate de todas las comprendidas en cada permiso de depósito, ó bien de partidas parciales que reunan las condiciones que establece el art. 395. La salida de las mercancías para el extranjero será intervenida por la aduana marítima ó fronteriza que elija el in-

teresado, siempre que el transporte hasta el puerto ó lugar de la frontera pueda efectuarse por ferrocarril, y que la empresa porteadora se sujete á las reglas que previene el capítulo XIII de esta Ordenanza.

La responsabilidad de los almacenes generales de depósito, cuando de ellos se extraigan las mercancías para su reexportación, no cesará hasta que la aduana de salida las haya recibido de entera conformidad.

Art. 427. Para la reexportación de las mercancías de que se trata, cuando los interesados deseen extraer en su totalidad el número de bultos comprendidos en un permiso de depósito, presentarán á la aduana que tenga á su cargo la vigilancia de los almacenes en que se hallen depositadas las mercancías, una solicitud por triplicado arreglada al modelo núm. 52. En caso de que los interesados pretendan la reexportación de sólo una parte del número de los bultos, presentarán una solicitud, también por triplicado, ajustada al modelo núm. 53 y en la forma que señala el art. 423.

Las solicitudes se acompañarán con los ejemplares correspondientes de la relación de bultos y con las constancias de la empresa concesionaria de los almacenes, en su caso, y en todos, con las de la empresa porteadora, de estar conformes en que se lleve á cabo la reexportación.

Art. 428. La aduana tramitará la solicitud como en los casos de extracción de mercancías para su consumo, y después de asentar en ella el ajuste de los derechos, señalará el plazo dentro del cual deban ser conducidas las mercancías, computándolo á razón de un día por cada 100 kilómetros ó fracción menor de la distancia que deba recorrer el ferrocarril y agregando dos días para el recibo de los efectos y otros dos para su entrega. La solicitud pasará al vista para que practique el reconocimiento exterior de los bultos ó la revisión de su contenido, si para esto último mediare orden expresa del administrador.

Art. 429. Al terminar la operación que le está encomendada y cerciorado de que han sido cubiertos los adeudos fiscales de las mercancías, el vista autorizará su entrega al pie de las relaciones de bultos con que el guardalmacén verificó la extracción, y éste las pondrá en posesión del empleado fiscal encargado de la custodia de los efectos. El empleado fiscal subscribirá el recibo en las mismas relaciones y acompañará las mercancías hasta dejarlas á bordo del buque ó del tren en que tengan que salir del país; pero si la reexportación se efectúa por otra aduana, la conducción de las mercancías al tren que haya de transportarlas, se hará con las formalidades que establece el art. 415, en todo aquello que sea aplicable.

En este caso una de las relaciones de bultos servirá al empleado fiscal para la custodia de las mercancías, y cuando éstas hayan quedado embarcadas en el tren y asegurados con candados fiscales el furgón ó el departamento que ocupen, el empleado anotará en la relación el número del furgón, el de los candados fiscales, el que señalaron éstos al cerrarse y si los bultos van precintados y sellados, y la devolverá al guardalmacén comunicando inmediatamente á la aduana los expresados datos.

Art. 430. La aduana remitente enviará por correo, bajo pliego certificado, á la del punto de salida de las mercancías, un ejemplar del pedimento de reexportación ajustado y anotado con todos los datos que sean procedentes, así como un ejemplar de la relación de bultos y el conocimiento que la empresa porteadora haya otorgado á favor de la primera y á la consignación de la segunda.

En caso de que la aduana, por considerarlo conveniente, enviare un empleado fiscal para custodiar las mercancías durante su transporte hasta el punto de salida, este empleado llevará en pliego cerrado los documentos antes indicados, con excepción de la relación de bultos, la cual llevará en sobre abierto para poder servirse de ella, si fuere necesario, durante el transporte.

431. Llegadas las mercancías á la aduana de salida y encontrados en buen estado los furgones y sus candados fiscales, se hará la revisión de marcas y numeración de bultos, y hallándolos conformes, se procederá á su embarque con intervención del Res-

guardo; pero si el tren ó buque en que deban salir del país no estuviere á la carga, permanecerán las mercancías en los furgones sellados hasta que se efectúe el embarque, pudiendo depositarse en la aduana sólo cuando los bultos estén precintados y sellados.

La aduana receptora dará aviso á la remitente, de la llegada y del embarque de las mercancías, devolviéndole el ejemplar del pedimento de reexportación con el «Cumplido» y demás datos procedentes.

Art. 432. Si del examen practicado resultare que los bultos han sido violentados, se procederá como lo determina el capítulo XIII de esta Ordenanza, y si del reconocimiento que se haga resultan diferencias en la clase ó cantidad de las mercancías, quedarán sujetas á lo dispuesto en el art. 413 y la empresa porteadora á la responsabilidad que le resulte.

Art. 433. Cuando la reexportación de mercancías remitidas á una aduana para ese objeto, no se efectuare dentro de los treinta días siguientes á la expiración del plazo de un año señalado para la duración máxima del depósito fiscal, y la Secretaría de Hacienda no lo hubiere prorrogado, quedará sin efecto el permiso y se procederá conforme á lo dispuesto en el art. 397.

Art. 434. Si la reexportación de mercancías en depósito fiscal se debe efectuar por otro punto que aquel en que han sido depositadas, y no fuere posible al consignatario designar en su solicitud el tren ó buque en que han de salir del país, se concederá que después de llegados al punto de salida, el interesado presente allí la solicitud de embarque, en el concepto de que transcurridos quince días después de la llegada de las mercancías sin que hayan sido embarcadas para su reexportación, comenzarán á causar el derecho de guarda que establece el art. 153, hasta que sean embarcadas ó se cumpla el plazo que señala el art. 433.

Art. 435. Cuando para el transporte de mercancías en depósito fiscal sea necesario el uso de vías pertenecientes á distintas empresas, aquella á que se haga la entrega será la que asuma durante todo el tránsito la responsabilidad que establece la ley. Si el transporte en estas condiciones exigiere forzosamente el transbordo de las mercancías, así lo manifestará la empresa porteadora, para que los bultos sean precintados y sellados, si de ello fueren susceptibles, y para que sean custodiados durante el tránsito por un empleado fiscal que intervenga el transbordo y remueva los candados fiscales.

SECCION QUINTA.

TRANSLACION DE MERCANCIAS EN DEPOSITO FISCAL. DE UNO Á OTRO ALMACEN.

Art. 436. Para la translación de mercancías de uno á otro almacén de depósito, se recabará previamente el permiso de la Secretaría de Hacienda, y una vez obtenido, se procederá en la forma establecida para el transporte de las destinadas á su reexportación.

Art. 437. La solicitud que deberá presentarse á la aduana para que autorice la translación de las mercancías, se hará en los términos que indica el modelo núm. 51 y por cuadruplicado, adhiriéndose al ejemplar principal la estampilla que señala la ley del Timbre y agregándosele las constancias que otorguen de su conformidad con la translación, el representante de los almacenes de donde se extraigan las mercancías y el de los que deben recibirlas, así como la de la empresa porteadora en hacerse cargo de su conducción.

Art. 438. La aduana asentará en los cuatro ejemplares de la solicitud el ajuste de los derechos y demás adeudos fiscales que reporten las mercancías y hará constar, además, la fecha de su ingreso al primer almacén de depósito. Uno de los ejemplares le servirá para cancelar en la primitiva solicitud la salida de las mercancías y los tres restantes, entre ellos el timbrado, los remitirá á la aduana del lugar en que estén establecidos los almacenes de depósito adonde se transladen los efectos.

Art. 439. Si por cualquier motivo, no se efectuare la translación de las mercancías después de su salida de los almacenes generales de depósito y el interesado no quisiere destinarlas al consumo, la aduana las devolverá á los citados almacenes, los cuales deberán admitirlas nuevamente, á no ser que el representante de la empresa concesionaria, al otorgar su conformidad con la translación, hubiese manifestado su voluntad de no volverlas á recibir en depósito. Cuando conste esta manifestación, la aduana no permitirá que se transladen los efectos, salvo que el interesado ó la empresa porteadora garanticen con fianza el importe de lo que adeudaren al Fisco las mercancías. La fianza se hará efectiva si no se lleva á cabo la translación de las mercancías al almacén donde deba continuar su depósito, y una vez cubierto el adeudo, se considerarán extraídas para el consumo y se entregarán al interesado.

Art. 440. Las mercancías que en calidad de muestras se destinen á su exposición en los almacenes generales de depósito, se ampararán con la factura que previene el art. 51 de esta Ordenanza, expresándose en ella ese destino.

La solicitud para el depósito se ajustará á la forma que establece el art. 406, y se hará separadamente de cualquiera otra clase de mercancías.

El reconocimiento, aplicación de derechos y especificación de las muestras, se practicarán por el vista que designe el administrador de la aduana, de la misma manera que cuando se trate de colecciones ó muestrarios que traen consigo los dependientes viajeros; el transporte á los almacenes en que deban exhibirse en depósito, se hará con las formalidades ordenadas para la conducción de mercancías en depósito fiscal, y les serán aplicables las prevenciones de esta Ordenanza relativas al depósito, en todas las operaciones de que sean objeto, tales como su extracción para el consumo, su reexportación y su translación á otros almacenes.

Art. 441. Para la extracción de muestras en depósito, se procederá á reempacarlas en presencia del guardalmacén fiscal.

Si la extracción se pretende para todas las muestras comprendidas en una solicitud de depósito, el guardalmacén cuidará de que al reempacarse, se formen los bultos en las mismas condiciones de separación en que ingresaron, de manera que se facilite su revisión.

Todas las muestras de mercancías en depósito fiscal, al extraerse de los almacenes se sujetarán forzosamente á revisión por la aduana.

Art. 442. Cuando la Secretaría de Hacienda lo juzgue conveniente, podrá prorrogar los plazos señalados para todas las operaciones de que sean objeto las mercancías en depósito fiscal.

Art. 443 El tráfico internacional por las fronteras de la República no podrá hacerse sino por los lugares en que existan aduanas fronterizas, y únicamente por los pasos ó vados que señalen los administradores de las aduanas.

Las secciones aduaneras fronterizas de despacho, por lo que se refiere á esta clase de tráfico, están facultadas:

I. Para admitir, previo permiso que otorguen á solicitud de los traficantes, los vehículos y acémilas procedentes del extranjero, que sólo vengan con el fin de tomar carga de efectos para su exportación.

II. Para conceder los permisos á que se refieren los arts. 451, 492, 493 y 494, siempre que se cumpla con las prescripciones de esta Ordenanza y con las demás que dicte la Secretaría de Hacienda.

III. Para despachar por sí y con sujeción á las reglas que establece el art. 469, los efectos que, conforme al art. 468 y con la limitación que fija, se introduzcan exclusivamente para su consumo en el lugar en que las secciones se hallen establecidas; cuidando bajo su más estrecha responsabilidad de que no se internen esos efectos.

Deberán las expresadas secciones formar noticias mensuales de las cantidades de mercancías importadas, con expresión de los derechos causados. En esas noticias, que se formarán por duplicado, se incluirá el producto de los derechos de exportación si los hu-

biere; remitiéndose un ejemplar al administrador de la aduana respectiva y otro á la Dirección de Aduanas. El producto de la recaudación quedará á la inmediata disposición de la aduana y bajo su vigilancia.

Los administradores de las aduanas fronterizas cuidarán asimismo de vigilar que las secciones aduaneras de sus respectivas jurisdicciones no se extralimiten en el ejercicio de la facultad que para la introducción de efectos de importación les confiere este artículo; y si sospecharen que se comete algún abuso como el de que por ellas se introduce mayor cantidad de efectos que la necesaria para su consumo en el lugar en que se hallen, podrán limitarles la facultad, comunicándolo á la Dirección del Ramo.

Siempre que al ser aprehendidos por la gendarmería fiscal, ó por otra autoridad, efectos introducidos por puntos que estén á cargo de las secciones aduaneras de despacho, no se compruebe el pago de los derechos con el recibo expedido conforme á las prevenciones del art. 469, la introducción de esos efectos se considerará como contrabando.

Art. 444. Solamente en las horas en que alumbre la luz natural podrán cruzar la frontera los trenes con cargamento, y los carros ó furgones vacíos. Los administradores de las aduanas señalarán las horas en que el tráfico deba hacerse, pudiendo aumentarlas en todo lo posible, según las estaciones del año y las circunstancias del lugar; pero en todo caso deberán dar á las compañías ferrocarrileras aviso con suficiente anticipación, de cualquiera disposición que dicten alterando las horas establecidas.

Los mismos administradores, cuando á su juicio lo requieran las circunstancias, permitirán que el tráfico se haga en horas extraordinarias, siempre que se trate de trenes que conduzcan ganado ó mercancías que por su naturaleza ó condiciones sea indispensable introducir desde luego, ó bien de locomotoras solas y trenes de auxilio ó de reparación.

Los trenes ordinarios que sólo conduzcan pasajeros, correspondencia y los efectos y valores que acostumbran conducir en esos trenes las compañías de express, así como los trenes especiales de excursión, podrán cruzar la frontera á cualquiera hora del día ó de la noche, siempre que, cuando sean de los que no corren con itinerario fijo, ó que, aun teniéndolo, no lleguen en el tiempo fijado, la compañía dé aviso previo á la aduana, en las horas hábiles de oficina, de la hora en que el tren debe llegar á la frontera.

En este caso, la aduana dispondrá lo conveniente para el inmediato despacho del tren, de los equipajes que pertenezcan á los pasajeros y de la correspondencia que conduzca.

Si la compañía ferrocarrilera no hubiere dado el citado aviso, la aduana á la llegada del tren, despachará únicamente la correspondencia que trajere y los bultos pequeños que los pasajeros conduzcan á la mano; dejando bajo la vigilancia del Resguardo y en el lugar señalado por el administrador, los carros y furgones en que vengan los equipajes para que se practique su reconocimiento al día siguiente, en las horas ordinarias de oficina.

El despacho de los valores y efectos transportados por las compañías de express deberá hacerse, en todo caso, en las horas establecidas por la aduana para el despacho en general de las mercancías y con las formalidades que requiere esta Ordenanza.

En los lugares donde la llegada de los trenes ordinarios de pasajeros deba verificarse según su itinerario, después de las diez de la noche y antes de las siete de la mañana si llegaren media hora después de la que fije su itinerario, las compañías ferrocarrileras pagarán á la aduana una indemnización de treinta pesos por cada vez que esto ocurra. En cuanto á los trenes extraordinarios de pasajeros, las compañías pagarán la expresada cantidad, cada vez que lleguen entre las 10 de la noche de un día y las 7 de la mañana del siguiente. Las cantidades que por tal concepto ingresen á la aduana, si la Secretaría de Hacienda no les diere otra aplicación, se distribuirán entre los empleados que hubieren intervenido los respectivos despachos extraordinarios, proporcionalmente á los sueldos de que disfruten; para lo cual las aduanas remitirán á la Dirección del Ramo, los días quince y último de cada mes, una relación de las cantidades que con tal

título hicieren efectivas, acompañándola con un proyecto de su distribución entre los referidos empleados.

Los tranvías establecidos para la comunicación internacional en las poblaciones fronterizas y los carruajes de alquiler ó de particulares, podrán cruzar la frontera durante todas las horas del día y de la noche; pero las personas que en ellos transiten no podrán traer consigo mercancías, ni aun en pequeña cantidad, después de la puesta del sol.

El paso de los carruajes ó carros por la frontera internacional, sólo podrá permitirse por los sitios indicados para ese objeto por los administradores de las aduanas. La infracción de este precepto será penada con una multa hasta de diez pesos, si el vehículo no condujere mercancías gravadas; pero en caso de conducirlas se cobrarán además de los derechos sencillos de importación que causen las mercancías, tres tantos adicionales.

Art. 445. En la exportación de mercancías por las aduanas fronterizas, se exigirá la presentación de pedimentos en la forma que indica el art. 325 y con ellos se seguirán los trámites prevenidos en los arts. 326, 327 y 328. Cuando se trate de efectos que no causen derechos de exportación y cuyo valor mercantil no exceda de cien pesos no será necesaria la presentación de pedimentos, pues en ese caso bastará con que el exportador presente los efectos al empleado de la garita de salida, el cual hará el reconocimiento tomando nota del número de bultos, cantidad, clase y valor de la mercancía exportada. El mismo empleado remitirá á la aduana, el primer día de cada mes, una noticia de los efectos exportados durante el mes anterior, la que servirá para la formación de la estadística.

Art. 450. Las personas que viajen en tranvías ó en carruajes llevando consigo efectos sujetos al pago de derechos, aun cuando sea en pequeña cantidad, están en la obligación de presentarlos á los empleados de la aduana que vigilen los pasos y de sujetarse á las formalidades del despacho, según sea la importancia de las mercancías que conduzcan y conforme á las reglas fijadas para cada caso. Los efectos que se hubiere tratado de introducir eludiendo la vigilancia fiscal, causarán además de los derechos sencillos, tres tantos adicionales. Las empresas de tranvías, carruajes ú otros vehículos destinados al tráfico internacional deberán fijar en la parte más visible de ellos un aviso que dé á conocer esta prevención, y los administradores de las aduanas podrán prohibir el paso á los vehículos que no lleven fijado ese aviso.

Art. 451. Los dueños de carros de transporte que por un tiempo determinado los pasen del territorio extranjero al mexicano, deberán solicitar previamente el permiso del administrador de la aduana, otorgando una fianza á satisfacción del mismo por los derechos de importación que correspondan, la cual se hará efectiva si dentro del plazo concedido los vehículos y sus tiros no hubieren sido reexportados. Los administradores podrán conceder un plazo hasta de ocho días para el regreso; quedando facultados para ampliarlo por el tiempo necesario, cuando circunstancias excepcionales justifiquen esa concesión.

Art. 452. Las personas que vengan del extranjero con objeto de hacer exploraciones de campo ó minas, reconocimiento de terrenos, trazo de vías férreas ú otros trabajos semejantes, trayendo consigo carros, carruajes, instrumentos ó herramientas para sus investigaciones, y soliciten permiso para internarlos al país, podrán obtenerlo en las aduanas, siempre que, á juicio de los administradores, no haya inconveniente de concederlo y á condición de que los interesados otorguen una fianza satisfactoria por el importe de los derechos que correspondan. Los administradores de las aduanas, en estos casos, fijarán un plazo hasta de tres meses para la reexportación, el cual podrá ser ampliado por la Secretaría de Hacienda cuando lo soliciten los interesados. Transcurrido el plazo sin que los efectos internados hayan salido del país, se hará efectiva la fianza. De igual franquicia disfrutarán los habitantes de la Zona libre.

Art. 455. Los administradores de las aduanas podrán conceder permiso temporal por escrito para que los carros ó carruajes, acémilas y animales de tiro ó silla, pasen al

territorio extranjero por un plazo hasta de seis meses. En el permiso se hará constar la reseña exacta de los vehículos y semovientes para identificarlos al regreso y, si éste no tuviere lugar dentro del plazo concedido, quedará sin efecto el permiso y no podrá verificarse la reimportación sino mediante el pago de los derechos correspondientes.

Art. 456. Si al amparo de la franquicia se hiciere en el territorio extranjero una substitución de vehículos, animales ó arreos para introducirlos fraudulentamente al regreso á la República, el contraventor tendrá que pagar por ellos los derechos de importación que fija la Tarifa y otro tanto adicional.

Art. 457. Todas las mercancías que se importen por alguna de las líneas férreas internacionales, deberán venir amparadas por sus correspondientes facturas consulares, extendidas en la forma que indica el modelo núm. 59 de esta Ordenanza. Esas facturas que han de servir á la vez de pedimentos de despacho, deberán estar escritas precisamente en idioma español y en los términos que la ley previene para la redacción de los citados pedimentos.

Cuando se trate de carros cargados por entero con mercancía burda de la que usualmente viene sin empaque, como cañería de hierro, hierro en barras ó planchas, ladrillos, madera ordinaria, alambre para cercas, etc., no será necesario declarar en la factura consular el número de piezas que contenga cada uno, siempre que venga cargado de mercancía de una sola clase; pues en tal caso, bastará declarar la marca y número de cada carro y la clase y peso en junto de la mercancía que contenga

Los remitentes de los efectos formarán por cuadruplicado sus facturas consulares y las presentarán para su legalización al Cónsul mexicano residente en la población fronteriza extranjera inmediata á la aduana por donde deba hacerse la importación. El cónsul devolverá á los interesados dos de los ejemplares de cada factura, y, el mismo día en que ésta sea legalizada, remitirá otro á la aduana por donde deban importarse los efectos y conservará el último para su archivo, en la forma que indica la frac. II del artículo 70 de esta Ordenanza.

Art. 458. Las mercancías que para su importación lleguen conducidas por otro medio cualquiera, deberán ampararse igualmente con una factura consular, trayendo consigo el portador uno de los ejemplares. Se exceptúan de esta prevención las pequeñas importaciones á que se refiere el art. 468.

Art. 459. Tan luego como llegue al territorio nacional un tren cargado con mercancías, el conductor entregará al comandante del Resguardo un ejemplar de cada una de las facturas consulares que las amparen, y este empleado las pasará inmediatamente al administrador de la aduana, dándole aviso verbal de la llegada del tren.

Art. 460. La falta de entrega de las facturas consulares en el momento de la llegada del tren, se penará por la aduana con una multa hasta de quinientos pesos, á juicio del administrador, la cual quedará sujeta á la aprobación de la Secretaría de Hacienda.

Art. 462. Al recibir el administrador de la aduana las facturas que vengan amparando las mercancías de un tren, las pasará á la contaduría para que al pie de cada una anote el día y la hora de la llegada del tren y, una vez anotadas, se pasará nuevamente al administrador, quien acordará en cada factura el permiso para la descarga, y las devolverá al comandante del Resguardo para que ordene que se proceda á ella. La descarga deberá practicarse sin demora y con intervención de una sección de celadores que tomará nota de las marcas y número de cada bulto de mercancías, confrontará el resultado de la anotación con las respectivas facturas consulares y asentará en cada una de ellas su conformidad ó, en su caso, las diferencias que hubiere. Si resultare mayor cantidad de bultos, el Resguardo lo participará por escrito al administrador de la aduana.

Art. 463. En los casos en que al practicarse la descarga resulte mayor ó menor cantidad de bultos que la declarada, la aduana impondrá á la empresa porteadora una multa hasta de cincuenta pesos por cada bulto que sobre ó que falte.

Art. 464. Los bultos que contengan materias explosivas, inflamables ó corrosivas deberán traer cada uno un rótulo escrito con gruesos caracteres, que exprese esa cir-

cunstancia. Los celadores que intervengan la descarga, cuidarán de que al practicarse, vayan quedando esos bultos separados de los demás, y de que no se introduzcan en los almacenes de la aduana; debiendo ser conducidos á un sitio á propósito que designe el administrador, donde quedarán bajo la vigilancia del Resguardo.

Art. 466. Para el despacho de las mercancías de que se trata, su consignatario presentará á la aduana una solicitud en la forma que indica el modelo núm. 60. Con la solicitud deberá acompañarse la relación de bultos á que se refiere el art. 150 de esta Ordenanza, y el ejemplar de la factura consular que haya quedado en poder del consignatario. La factura hará veces de pedimento, llevará las estampillas que como á tal le fija la ley del Timbre y servirá al vista para practicar el despacho. La aduana confrontará el ejemplar de la factura presentado por el conignatario con el remitido por el cónsul y con ambos ejemplares se seguirán los trámites que previenen los arts. 157 y 158.

El tercero de los ejemplares de la factura-pedimento, ó sea el que pasó al Resguardo para la confrontación de marcas, números y cantidad de bultos, se igualará con el devuelto por el vista después del reconocimiento y quedará en el archivo de la aduana.

Cuando se trate de importación de efectos destinados á empresas concesionarias, los consignatarios deberán presentar á la aduana cuatro ejemplares extraordinarios de la factura pedimento, á fin de que sean sometidos á la calificación de la Secretaría de Estado que corresponda. Los ejemplares extraordinarios de que se trata no estarán sujetos á la certificación consular.

Cuando se trate de mercancías que deban ser internadas al país directa é inmediatamente, los consignatarios presentarán, además, un quinto ejemplar de la factura-pedimento, el cual, requisitado por la aduana, les servirá para el amparo de sus mercancías en su tránsito por la Zona de vigilancia. Dicho ejemplar extraordinario tampoco quedará sujeto á la certificación consular.

Cuando la internación de las mercancías que comprenda una factura-pedimento deba efectuarse parcialmente, los consignatarios presentarán á la aduana las solicitudes de internación que sean necesarias.

Los administradores de las aduanas podrán conceder, cuando á su juicio sea indispensable, que el despacho de mercancías se haga en horas extraordinarias; pero sólo permitirán que se practique de noche cuando las mercancías no estén sujetas á reconocimiento minucioso.

Siempre que el despacho de mercancías se practique en horas extraordinarias, la aduana cobrará á los consignatarios una indemnización de veinte pesos, que será distribuida entre los empleados que intervengan el despacho, con excepción del administrador y del contador, en proporción á los sueldos de que disfruten. La distribución se sujetará, previamente, á la aprobación de la Dirección del Ramo.

Art. 467. Los errores ú omisiones de que adolezcan las facturas se subsanarán por los consignatarios con las anotaciones que sean necesarias, en la columna destinada al efecto. Cuando las anotaciones hayan sido hechas con anterioridad á la presentación á la aduana de las facturas-pedimentos, serán admitidas por la misma sin imposición de penas, salvo el caso previsto en la frac. V del art. 149 de esta Ordenanza.

Serán también aceptadas sin imposición de pena las adiciones ó rectificaciones hechas por indicación de la aduana; pero cuando los errores que las motiven sean muy frecuentes en una sola factura-pedimento, demostrando claramente negligencia, el administrador está facultado para imponer como correctivo una multa hasta de veinticinco pesos.

Todas las adiciones á que haya lugar deberán hacerse en un mismo ejemplar de la factura-pedimento y en su columna respectiva; firmando el consignatario de las mercancías cada una de las adiciones. Las que se hagan por indicación de la aduana se escribirán con tinta roja para distinguirlas de las hechas espontáneamente por los interesados.

Por el conjunto de adiciones que en una factura-pedimento hagan los interesados antes de que sea confrontada por la aduana, fijarán al pie de la factura una estampilla

de cincuenta centavos. Causará el mismo impuesto del Timbre el conjunto de adiciones que hagan por indicación de la aduana.

Art. 475. La internación de las mercancías extranjeras que procedan de las aduanas fronterizas se sujetará á las siguientes reglas:

I. Cuando la importación fuere hecha para la internación directa é inmediata de los efectos, el remitente presentará á la aduana, juntamente con un ejemplar de la factura-pedimento, que justificará la procedencia, una solicitud por duplicado en la que conste el punto de destino de las mercancías, el nombre del conductor ó de la empresa porteadora, el del destinatario y el número y la fecha de la factura-pedimento.

II. Si la factura-pedimento comprende mercancías destinadas á diversos consignatarios residentes en el interior del país y se pretendiere hacer la internación en un sólo envío de todo el conjunto de las mercancías comprendidas en ese documento, el remitente deberá detallar al dorso de su solicitud los nombres de los consignatarios, el punto ó puntos del destino de las mercancías y los números, marcas, clase y cantidad de los bultos correspondientes á cada consignatario.

III. Cuando las mercancías que comprenda una factura-pedimento hayan de ser internadas por distintas rutas ó en diversas ocasiones, el remitente presentará una solicitud para cada una de las internaciones parciales, haciendo en ella referencia al documento original del despacho y acompañando dicha solicitud, si la ajustare al modelo núm. 49, con copia de la parte conducente de la factura-pedimento; ó si se prefiere ajustarla al modelo núm. 37, insertará los datos que éste indica.

IV. Recibidas por la aduana las solicitudes para la internación y justificada la importación legal de las mercancías á que se refieran, las confrontará y las numerará en orden progresivo por años fiscales, fijando un plazo prudente para que la internación se efectúe, y asentará en el libro de documentos de internación los datos que correspondan á cada solicitud.

V. Cumplidas estas formalidades y puesto el sello de la aduana en cada solicitud, el administrador autorizará con su firma el «Permítase.»

VI. El celador que se encuentre de guardia en el punto por donde salgan las mercancías, subscribirá al pie del permiso la palabra «Cumplido,» y en un libro autorizado por el administrador asentará el número de orden del documento, la cantidad total de bultos, el nombre del remitente, el del consignatario y el del lugar de destino de las mercancías.

VII. Si antes de la salida de las mercancías se presentare en la aduana el remitente, manifestando que se desiste de la internación, ó que al pretenderla sufrió error en la designación de uno ó más bultos de los que comprenda su solicitud, la contaduría anotará el documento en los términos procedentes, ó lo recogerá y anulará si la internación no tuviere efecto.

VIII. Los permisos para la internación de mercancías sólo serán válidos por el tiempo señalado en los mismos, tanto para amparar las mercancías en su tránsito por la Zona de vigilancia, cuanto para llegar á su destino si éste fuere un lugar ubicado dentro de la propia Zona; pero si por causa imprevista ó de fuerza mayor no llegaren las mercancías al lugar de su destino, en el plazo señalado, se admitirá por la aduana respectiva que los interesados justifiquen la causa de la demora, y en tal caso no incurrirán en pena alguna.

IX. En la Zona de vigilancia queda encomendada á los empleados de las aduanas y secciones aduaneras y, en su caso, á la gendarmería fiscal, la vigilancia del tráfico de mercancías. Dichos empleados podrán exigir, dentro de esa Zona, en cualquier lugar de estación ó parada de los trenes, vehículos, recuas, etc., la presentación de los permisos que amparen las mercancías, para cerciorarse de su legitimidad y de que corresponden á los bultos que las contengan. La inspección deberá limitarse al cotejo de las marcas, números, clase y cantidad de los bultos; y sólo cuando las mercancías vengan en carros que no hayan sido sellados ó asegurados con candados fiscales, ó cuando á juicio de

los administradores de las aduanas ó de los comandantes de zona de la gendarmería fiscal, motivos graves lo exijan, podrá extenderse la inspección al interior de los bultos.

Art. 479. A la llegada de un tren de pasajeros á la frontera mexicana, el jefe de la sección del resguardo establecida en la estación del ferrocarril, dispondrá que uno ó más celadores suban á los carros y revisen los bultos que los pasajeros lleven á la mano, fijando en los que reconozcan y no contengan efectos que causen derechos, una etiqueta ó marbete con la fecha en que se haga la revisión y la inscripción de «Despachado por el Resguardo de la Aduana de....» Los bultos que contengan efectos que causen derechos, serán conducidos bajo la vigilancia del empleado encargado de la inspección, al local destinado al despacho de equipajes. La inspección de los bultos de mano que lleven consigo los pasajeros, se hará en los mismos carros del ferrocarril, sin obligar á los pasajeros á bajar sino únicamente aquellos bultos que hayan resultado contener efectos sujetos al pago de derechos.

Art. 481. Todo el equipaje que se conduzca en el carro ó furgón de equipajes de un tren, será descargado por cuenta del ferrocarril, en el local destinado al efecto. El despacho se efectuará inmediatamente y el administrador de la aduana cuidará de disponer el servicio con el personal necesario, á fin de que el tren no se demore más tiempo que el indispensable para esa operación.

Art. 494. Los habitantes de las fronteras mexicanas no necesitarán permiso por escrito para pasar en carruaje ó á caballo al territorio extranjero, siempre que deban regresar el mismo día ó al siguiente. Para el caso bastará el permiso verbal dado por el empleado de punto en la garita de salida.

Art. 495. En todo lo que no esté expresamente especificado en los arts. del 479 al presente, se seguirán los procedimientos indicados en la sección V del capítulo V de esta Ordenanza.

CAPITULO XVIII.

DE LAS INFRACCIONES DE ESTA LEY, DEL PAGO DE LOS DERECHOS ADICIONALES, DE LAS PENAS Y DE LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS.

Art. 506. Las infracciones de los preceptos legales en materia de importación ó exportación darán lugar al pago de derechos adicionales, además de los derechos sencillos, y á la imposición de penas administrativas ó judiciales, en los casos y términos que expresan los artículos siguientes:

Art. 507. Causarán tres tantos adicionales, además de los derechos sencillos, que señala la Tarifa de esta Ordenanza:

I. Las mercancías que se importen ó exporten sin el pago respectivo de derechos, si para la importación ó exportación se hace uso de violencia. Esto se entiende sin perjuicio de la pena que corresponda por el delito que dicha violencia constituya.

II. Las mercancías sujetas al pago de derechos que se importen ó exporten por lugares en que no esté autorizado el tráfico internacional.

Art. 508. Causarán dos tantos adicionales, además de las cuotas que expresa la Tarifa de esta Ordenanza:

I. Las mercancías que se importen ó exporten clandestinamente por puntos en que esté autorizado el tráfico internacional.

II. Las mercancías que se oculten dentro de otras ó bajo dobles fondos, y las que se presenten al despacho con artificio tal que simulen la mercancía declarada, de manera que su verdadera calidad pueda pasar inadvertida para los empleados.

Art. 509. Causarán un tanto adicional, además de las cuotas de Tarifa:

I. Las mercancías sujetas al pago de derechos, que carezcan absolutamente de factura consular.

II. Las mercancías que vengan en el rancho y que no deban considerarse afectas al servicio económico del buque.

III. Los carruajes ó carros, acémilas y animales de tiro ó silla que, habiendo salido con un permiso temporal en los términos del art. 455, sean substituídos por sus similares extranjeros.

Se causará igualmente un tanto adicional en los demás casos especialmente determinados por esta ley.

Art. 510. Las mercancías contenidas en un bulto que no hayan sido manifestadas en el pedimento de despacho y las declaradas con menor peso ó medida, ó de clase inferior á la verdadera, causarán además de los derechos sencillos el doble de la diferencia entre el importe de los derechos de la mercancía declarada y el de los que deban cobrarse según el resultado del despacho.

Art. 511. La autoridad administrativa retendrá las mercancías que conforme á esta ley estén sujetas al pago de derechos adicionales, y no las devolverá hasta que el adeudo fiscal quede cubierto en su totalidad ó afianzado satisfactoriamente. Si el Fisco no estuviere en posesión de las mercancías, podrá perseguirlas y asegurarlas por medio de la facultad coactiva sea cual fuere la persona que las tenga en su poder.

Art. 512. Corresponde á las autoridades administrativas declarar que las mercancías que se importen ó exporten causan derechos sencillos ó adicionales. Corresponde igualmente á las mismas autoridades la imposición de las penas correccionales que la ley establece.

Art. 513. Son penas correccionales todas las multas que se impongan administrativamente, conforme á las disposiciones legales, á los empleados y particulares.

Todas las infracciones de esta Ordenanza que no tengan señalada pena especial, se castigarán con una multa que no excederá de cincuenta pesos.

Art. 514. Es de la exclusiva competencia de la autoridad judicial el conocimiento y castigo de los hechos que esta ley declara delitos, y el de todos los que tengan ese carácter según el Código Penal, si se ejecutan unos ú otros con motivo de las importaciones ó exportaciones.

Art. 515. Son delitos de contrabando:

I. La importación y la exportación por lugares en que no esté autorizado el tráfico internacional.

II. La importación y la exportación que se efectúen clandestinamente por lugares en que dicho tráfico estuviere autorizado.

Art. 516. Son fraudes contra el Erario los delitos que se cometen con perjuicio de sus intereses, en los términos en que las leyes penales del Distrito Federal definen el fraude contra la propiedad de los particulares.

No se considerarán como fraudes al Erario los hechos á que se refieren los arts. 509 y 510 de esta ley.

Art. 517. Los casos de fraude y contrabando se castigarán en la forma siguiente:

I. Con las penas del robo con violencia, siempre que ésta se ejerza, cualquiera que sea el monto de la defraudación.

II. Con las penas del robo sin violencia, cuando ésta no se ejerza en el contrabando ó fraude cometidos y siempre que el monto de lo defraudado exceda de doscientos pesos y no de mil; pero el Juez podrá conmutar la pena corporal en pecuniaria, á razón de cinco pesos por cada día de prisión. Si la defraudación pasare de mil pesos, en ningún caso podrá conmutarse en multa la pena corporal.

Art. 518. Si el contrabando ó el fraude se hicieren sin violencia y el monto de la defraudación no pasare de doscientos pesos, no se castigarán con pena corporal, sino administrativamente con una multa que no excederá de quinientos pesos.

Art. 519. Se impondrá desde un quinto hasta dos tercios de las penas que establecen los dos artículos que preceden, según la gravedad del hecho, en los casos á que se refieren los arts. 19 al 26, inclusive, del Código Penal del Distrito Federal.

Art. 520. Las mercancías que se encontraren dentro de la Zona de vigilancia, y respecto de las cuales no pudiere justificarse el pago de derechos, se considerarán como importadas por lugares no designados para el tráfico; y, por lo mismo, causarán tres tantos adicionales é incurrirán los responsables en las penas señaladas para el contrabando.

Art. 521. Serán consignados á la autoridad judicial los empleados que, conforme al Código Penal del Distrito Federal, sean autores, cómplices ó encubridores de algunos de los delitos que esta Ordenanza establece ó de los que señala el mismo Código y que se cometan con motivo de las importaciones ó exportaciones.

La responsabilidad civil de los empleados se exigirá conforme á la ley.

Art. 522. Queda estrictamente prohibida la importación:

I. De material de Guerra durante el término que designe el Ejecutivo.

II. De efectos procedentes de Nación que esté en guerra con los Estados Unidos Mexicanos.

III. De moneda falsa de cualquier cuño.

IV. De mercancías por puertos ó lugares que estuvieren substraídos á la obediencia del Gobierno.

Art. 523. Queda igualmente prohibida la exportación de antigüedades y objetos históricos mexicanos.

Art. 524. La infracción de lo dispuesto en los dos artículos anteriores se castigará judicialmente con la pena de comiso de las mercancías ú objetos expresados, y las oficinas administrativas procederán á asegurarlos, conservándolos en depósito entretanto se pronuncia la sentencia definitiva, para darles la aplicación que en ella se disponga.

Art. 525. En caso de denuncia formal ó de que existan principios de prueba por escrito de que se ha llevado á cabo alguna introducción sin el pago de la totalidad ó parte de los derechos respectivos, las autoridades administrativas podrán perseguir las mercancías en cualquier lugar de la República y exigir la comprobación de que han sido legalmente importadas, cobrándose los derechos que correspondan y aplicándose las penas que procedan.

Art. 526. La imposición de las penas por la autoridad judicial ó administrativa no exime del pago de los derechos adicionales que se causen conforme á los artículos anteriores.

CAPITULO XIX.

DE LOS JUICIOS.

SECCION PRIMERA.

De los Juicios Civiles y Administrativos.

Art. 547. Siempre que las mercancías se importen ó exporten sin la estricta observancia de todos los requisitos y formalidades que esta ley exige, la autoridad administrativa instruirá por sí, y desde luego, un procedimiento sumario, en el que, después de consignar circunstanciadamente el hecho y recibir, cuando sea indispensable, las declaraciones conducentes, resolverá si las expresadas mercancías causan derechos adicionales, y si se ha cometido algún hecho que merezca corrección, imponiendo en este caso la que proceda.

La resolución se dictará dentro de las 48 horas posteriores á la en que se tenga noticia de la importación ó exportación y se notificará en el acto á los interesados si están presentes, por cédulas si no comparecen y es conocido su domicilio, y por edictos si se trata de personas desconocidas ó cuyo paradero se ignore.

Los edictos se fijarán en las puertas de la aduana y comandancia del resguardo ó en las de la sección respectiva y en otro lugar público, y cuando la notificación se haga por

cédula remitida al domicilio del responsable, también se fijarán ejemplares de ella en los lugares indicados.

Art. 548. Para la instrucción de los expedientes á que se refiere el artículo anterior, los administradores de las aduanas nombrarán un empleado de la oficina que funcionará como secretario.

Art. 549. Los jefes de las secciones aduaneras se limitarán á instruir el expediente á que se refiere el art. 547, pero sin dictar resolución, la que pronunciará el administrador de la aduana respectiva á quien deberán enviar dicho expediente por el primer conducto.

Art. 550. Si los interesados se conforman con la resolución administrativa, se procederá inmediatamente al cobro, por la facultad coactiva, de los derechos ó del importe de las multas en caso de correcciones disciplinarias, sin perjuicio de dar cuenta á la Dirección de Aduanas para que apruebe el procedimiento ó lo enmiende de oficio, y en este último caso se hará la devolución de las cantidades que hayan hecho efectivas por vía de multa ó pago de derechos.

Art. 551. Si los interesados no se conforman con la resolución administrativa, pueden ocurrir en queja á la Secretaría de Hacienda ó á los tribunales federales, en el concepto de que en uno ó en otro caso deberán ejercitar su acción en el preciso término de quince días contados desde el momento de la notificación, exceptuándose los domingos y fiestas nacionales, y á ese fin se hará constar en el expediente el día y la hora en que se haya verificado dicha notificación.

Art. 552. Siempre que los administradores de aduanas remitan los expedientes originales á la Dirección del Ramo ó al Juzgado de Distrito respectivo, conservarán una copia certificada de ellos en su oficina.

Art. 553. Los interesados á quienes se haya hecho en persona la notificación, y que no hubieren manifestado expresamente en ese acto su inconformidad con la decisión administrativa, podrán, sin embargo, ocurrir en queja contra ella dentro del término de quince días, en la inteligencia de que, transcurrido ese plazo sin que se haya interpuesto el recurso, se tendrá por consentida dicha resolución y se ejecutará previa revisión de la Dirección de Aduanas.

Si la notificación se hubiere hecho por cédula ó por edictos, y dentro del plazo de quince días los interesados no se opusieren á la resolución administrativa, prescribirán todas sus acciones contra el Fisco. Los jefes de las oficinas aprehensoras declararán que la resolución administrativa ha sido consentida, y remitirán el expediente para su revisión á la Dirección de Aduanas.

Art. 554. Para los efectos del artículo anterior se anotarán en el expediente respectivo las fechas en que comience á correr y concluya el término de quince días que se concede á los interesados para reclamar la resolución administrativa.

Art. 555. Las decisiones administrativas dictadas en definitiva en los casos de asimilación no podrán ser materia de juicio civil.

Art. 556. Si los interesados acuden en queja á la Secretaría de Hacienda por inconformidad con las resoluciones administrativas, deberán presentar su escrito dentro del término de quince días al administrador de la aduana respectiva, y éste tendrá la obligación de darle curso inmediatamente, acompañando á las constancias originales el informe que proceda y la muestra si la hubiere.

En esos casos los administradores de aduanas expedirán á los interesados una constancia con el sello de la oficina, que exprese el día y la hora en que la queja les haya sido presentada, asentando igual constancia al pie del escrito.

Art. 557. Si los interesados ocurren en queja ante la autoridad judicial contra la decisión administrativa, deberán desempeñar el papel de actores y la Hacienda Pública será la demandada en el juicio civil correspondiente, que será sumario y se sujetará á los trámites que para esa clase de juicios prescribe el Código de Procedimientos Federales.

Art. 558. Para que se dé curso á las quejas ó demandas que judicialmente interpon-

gan los interesados contra las decisiones administrativas, son requisitos indispensables que la acción se deduzca dentro del término de quince días fijado en esta ley, y que acompañen con el primer escrito el comprobante ó comprobantes de haber satisfecho los derechos sencillos y asegurado los adicionales, ya sea con el depósito de dinero efectivo ó bien con las mercancías que causen esos derechos.

Si la aduana que haya dictado la resolución, ó la oficina que pueda admitir el ingreso, no están radicadas en el mismo punto en que se halle el Juzgado de Distrito, el término de quince días se entenderá ampliado á razón de un día por cada veinte kilómetros ó fracción que pase de ocho kilómetros de la distancia que medie entre la residencia de la oficina fiscal y la del Juzgado de Distrito.

Art. 559. Los Jueces de Distrito tendrán obligación de dar aviso inmediato á la aduana que corresponda, para los efectos del art. 553, de las demandas que se interpongan contra las resoluciones administrativas dictadas con motivo de las infracciones de esta ley.

Art. 560. Presentada la demanda por los interesados contra la autoridad administrativa ante los tribunales federales, no podrá elevarse queja á la Secretaría de Hacienda relativa al mismo asunto, pues la elección de un recurso trae implícita la renuncia del otro.

Art. 561. Si en los juicios á que se refiere esta Ordenanza, los Agentes del Ministerio Público de los Juzgados de Distrito manifiestan que para promover ó pedir lo que proceda, necesitan instrucciones del Procurador General de la República ó de la Secretaría de Hacienda, se suspenderán los trámites del juicio por el tiempo necesario, á juicio del juez, para que los citados funcionarios reciban dichas instrucciones.

Art. 562. Al pedir instrucciones á la Secretaría de Hacienda, el Procurador General de la República ó los Agentes del Ministerio Público Federal, deberán, en todo caso, emitir la opinión que sobre el particular se hayan formado.

Art. 563. Las sentencias que pronuncien los tribunales federales en los juicios civiles que se promuevan con motivo de la inconformidad de los interesados con las resoluciones administrativas á que se refiere esta ley, se ocuparán exclusivamente de resolver si hubo exceso en el cobro de los derechos sencillos ó adicionales, pues esto será únicamente el objeto de la controversia judicial.

Art. 564. Confirmada por la Secretaría de Hacienda, ó por la autoridad judicial en su caso, la resolución administrativa, se dará aplicación definitiva á los depósitos, ó se procederá al remate de las mercancías.

Art. 565. Para evitar los perjuicios que los interesados pudieran resentir por la retención que en el caso del art. 511 de esta ley, haga el Fisco de las mercancías que causen derechos adicionales, podrán los interesados solicitar la entrega de aquéllas, previo el depósito del valor de los derechos causados, ó el otorgamiento de la fianza si el asunto hubiere de ser resuelto por la autoridad administrativa.

Art. 566. Siempre que conforme á esta ley haya de procederse por la facultad coactiva, se requerirá al responsable para que dentro de tercero día entere el importe de su adeudo, apercibido de que se procederá ejecutivamente en su contra si no lo verifica.

Art. 567. Transcurridos los tres días sin que se haya hecho el pago, se trabará ejecución en bienes suficientes del deudor que basten á cubrir su adeudo, á no ser que la Hacienda Pública esté en posesión de las mercancías ó efectos que causen los derechos ó que los tenga en depósito, pues entonces se procederá á su remate en los términos que previene esta ley.

Art. 568. El requerimiento deberá hacerse al deudor en persona ó á su legítimo representante, aun cuando no sea en sus respectivos domicilios; en éstos si fueren hallados; y en caso contrario, valdrá el requerimiento que se haga á cualquiera persona que se encontrare en el domicilio de aquéllos, y que por su aspecto no aparezca menor de diez y ocho años.

Art. 569. Si al trabarse ejecución en los bienes del responsable, se encontrare éste en

su domicilio, se practicará con él la diligencia; pero si no se encontrare, se le dejará citatorio para que espere dentro de las veinticuatro horas siguientes, apercibido de que, de no esperar, se practicará la referida diligencia con la persona que se encontrare en el domicilio, no pareciendo por su aspecto menor de diez y ocho años, ó con el vecino más inmediato y dos testigos, ó en su defecto, con la intervención de la autoridad, pudiendo el ejecutor, en caso necesario, recabar de su superior autorización para romper las cerraduras, siempre que á la hora señalada para que espere el responsable, éste hubiere cerrado las puertas de su casa para entorpecer la práctica de la diligencia.

Art. 570. Si se ignorase el domicilio del deudor ó éste fuere desconocido, el embargo se practicará en la oficina exactora, después de que se haya hecho el requerimiento por medio de avisos publicados en algún periódico de la localidad, durante el término de ocho días seguidos.

Art. 571 Cuando á juicio del ejecutor hubiere temor prudente de que se verifique alguna extracción ú ocultación de bienes y la Hacienda Pública pueda quedar en descubierto, si el deudor no hace el pago en el acto mismo del requerimiento, se procederá inmediatamente al embargo.

Art. 572. Al deudor corresponde señalar bienes para que sobre ellos se trabe ejecución, pero si no lo hiciere, no quisiere hacerlo ó no se encontrare en su casa, lo hará el ejecutor, embargando bienes que á su juicio sean suficientes para cubrir el adeudo.

Art. 573. Tanto el deudor como el ejecutor, en su caso, al señalar bienes, observarán el orden siguiente:

I. Dinero efectivo.

II. Las mercancías ó efectos que causen los derechos y que directamente responden del pago de ellos.

III. Alhajas.

IV. Frutos y rentas de toda especie.

V. Bienes muebles no comprendidos en las fracciones anteriores.

VI. Raíces.

VII. Sueldos ó pensiones.

VIII. Créditos.

Art. 574. En todo lo relativo á embargos, depósitos é intervención de bienes, se observarán las determinaciones relativas del Código de Procedimientos Federales en lo conducente, y siempre que no se opongan á los artículos que preceden.

SECCION TERCERA.

De los juicios penales.

Art. 604. Son competentes para conocer de los delitos de que esta ley trata, los Jueces de Distrito del lugar en que aquéllos se cometan, y donde hubiere dos jueces, lo será el que se halle en turno.

Si no pudiere determinarse el lugar donde se cometió el delito, será competente el juez del lugar en donde se hayan aprehendido las mercancías objeto del delito.

Los jueces del fuero común practicarán las primeras diligencias de los procesos en auxilio de la justicia federal, en los lugares donde no haya Juez de Distrito, dándole parte por la vía telegráfica, y, en su defecto, por la más rápida, de haber incoado el procedimiento.

Art. 614. El Agente del Ministerio Público podrá:

I. Formular su acusación contra el inculpado ó inculpados, si encuentra para ello los necesarios fundamentos de hecho y derecho, que cuidará de puntualizar enumerándolos.

II. Promover la práctica de nuevas diligencias.

Art. 615. El Agente del Ministerio Público no podrá, sin instrucción expresa de la Secretaría de Hacienda:

I. Pedir el sobreseimiento, aun cuando á su juicio no se encuentre plenamente comprobada la existencia del delito, ó la culpabilidad de la persona ó personas á quienes se atribuya.

II. Dejar de interponer los recursos procedentes contra las resoluciones judiciales desfavorables á la Hacienda Pública.

III. Desistirse de una acción penal ó de algún recurso interpuesto.

IV. Pedir que se conceda la libertad ó que se declare la irresponsabilidad del inculpado.

Art. 616. El juez mandará practicar las diligencias pedidas por el Agente del Ministerio Público, y le pasará en seguida el proceso para que presente las conclusiones.

Art. 628. La sentencia se pronunciará dentro de los cinco días siguientes á la celebración de la audiencia de alegatos, hayan concurrido las partes ó no.

Esta sentencia no podrá modificar ó revocar la resolución administrativa que declare que las mercancías importadas ó exportadas están sujetas al pago de derechos sencillos ó adicionales, pues esto no será materia del juicio penal.

Art. 629. Las sentencias de primera instancia, en estos casos, no causarán ejecutoria y serán revisadas de oficio por los Tribunales de Circuito, siendo, además, apelables en ambos efectos, si la pena excede de dos meses de prisión ó de doscientos pesos de multa.

Los autos de formal prisión y las demás resoluciones que en el proceso se dicten, sólo serán apelables en el efecto devolutivo.

Art. 635. La sentencia de segunda instancia causará ejecutoria. El expediente se mandará á la Suprema Corte de Justicia para los efectos de ley, cuidando el Magistrado de Circuito de mandar ejecutar previamente la sentencia.

Art. 638. Si el Ministerio Público al formular su acusación no comprendiere en sus conclusiones algún delito que resulte probado de la instrucción, ú omitiere alguna circunstancia que, sin ser agravante ó atenuante modifique, aumente ó disminuya la penalidad, á virtud de algún precepto especial de la ley, el Juez llamando la atención sobre ello, remitirá el proceso al Procurador General de la República, para que éste, oyendo el parecer de sus agentes auxiliares resuelva, bajo su responsabilidad, si son de confirmarse las conclusiones ó de modificarse en el sentido que expresará al comunicar su resolución.

Art. 639. En todos los puntos no modificados en la presente sección, los jueces y tribunales se sujetarán, para substanciar los juicios de que ella trata, á las leyes vigentes para la substanciación de procesos en los Tribunales Federales.

SECCION CUARTA.

De la responsabilidad de los juicios.

Art. 640. Los Agentes del Ministerio Público de los Juzgados de Distrito son responsables:

I. Por no contestar los traslados ó no presentar los alegatos en los juicios civiles dentro de los términos que esta ley señala, salvo lo que dispone el art. 561 de esta Ordenanza.

II. Por no promover las diligencias de prueba necesarias, en defensa de los intereses fiscales.

III. Por no promover todas y cada una de las diligencias que conforme á esta ley sean de su deber para lograr la pronta terminación de los juicios ó la absolución del Fisco.

IV. Por no asistir á los actos judiciales á que sean convocados y en que sea necesaria su presencia conforme á la ley.

V. Por no interponer los recursos que sean procedentes en defensa de los intereses del Fisco.

VI. Por confesar la demanda ó desistirse de algún recurso sin autorización expresa de la Secretaría de Hacienda.

VII. Por no promover en los juicios penales las diligencias necesarias para la averiguación de los delitos y la aprehensión de los responsables.

VIII. Por no evacuar dentro de los términos fijados por esta ley los translados que les corran en los indicados juicios penales, salvo lo prevenido en el art. 561.

IX. Por no asistir á los actos á que, en los repetidos juicios penales, sean convocados y en que sea necesaria su presencia conforme á esta ley.

X. Por no interponer, en los mismos juicios, los recursos que sean procedentes para alcanzar el castigo de los culpables.

XI. Por consentir, sin solicitar previamente instrucciones de la Secretaría de Hacienda, en que los reos de los delitos que se cometan con motivo de esta ley, obtengan libertad bajo caución.

XII. Por formular pedimento de no acusación y de que la acción penal está prescripta, sin estar autorizados para ello por la misma Secretaría de Hacienda.

XIII. Por no pedir instrucciones al Procurador General ó á la Secretaría de Hacienda en los demás casos en que deban solicitarlos conforme á la ley.

XIV. Por no rendir mensualmente al Procurador General de la República el informe detallado del estado que guarden los juicios en curso en el correspondiente Tribunal, cuando en ellos esté interesada la Hacienda Pública.

Art. 641. Los Jueces del fuero común, cuando actúen en auxilio de la justicia federal, incurren en responsabilidad:

I. Por no proceder en el acto en que les fuere consignado el conocimiento de un delito, á la práctica de las diligencias necesarias para su averiguación y la aprehensión de los responsables.

II. Por no remitir las diligencias sumarias al Juzgado de Distrito por el primer correo que salga después de que hayan dictado el auto de formal prisión, si hay responsable conocido: ó por no hacer esta remisión dentro de los seis días posteriores á la consignación, en caso contrario.

III. Por no obsequiar con la debida oportunidad los exhortos que para la práctica de cualquiera diligencia les fueren dirigidos por los Jueces de Distrito.

Art. 642. Los Jueces de Distrito incurren en responsabilidad:

I. Por no proveer los escritos que se les presenten en los juicios civiles, dentro de los términos que la ley les fija.

II. Por prorrogar, en los mismos juicios civiles, los términos legales, violar el procedimiento ó conducirse con morosidad en su substanciación.

III. Por dar entrada á las demandas civiles que no se hayan interpuesto dentro del término legal ó sin los requisitos que exije el art. 558 de esta ley.

IV. Por no dar oportunamente el aviso á que se refiere el art. 559 de esta Ordenanza.

V. Por no proceder en el acto en que les fuere consignado el conocimiento de un delito, á la práctica de las diligencias necesarias para su averiguación y aprehensión de los responsables.

VI. Por no terminar, sin motivo justificado, la instrucción del proceso dentro de los treinta días posteriores al auto de formal prisión, ó por no apurar la investigación dentro de igual término, cuando no haya responsable conocido.

VII. Por prorrogar los términos fijados para la conclusión del juicio penal, violar el procedimiento ó conducirse con morosidad en su substanciación.

VIII. Por fallar contra ley expresa en los juicios civiles y penales.

IX. Por entorpecer indebida ó injustificadamente la ejecución de la resolución administrativa.

X. Por negar, sin motivo justificado, la autorización que se solicite por las autoridades administrativas, para el remate de los semovientes aprehendidos como instrumentos de los delitos que esta ley establece.

Art. 643. Los Agentes del Ministerio Público en los Tribunales de Circuito serán responsables:

I. Por no pedir que se declare desierto y abandonado el recurso de apelación en los casos que proceda.

II. Por no asistir á la vista de los juicios civiles ó penales á que sean convocados.

III. Por desistirse de algún recurso ó consentir los agravios que exponga la parte apelante, sin estar instruidos para ello por la Secretaría de Hacienda.

IV. Por no interponer los recursos que sean procedentes para alcanzar el castigo de los culpables.

V. Por no rendir mensualmente al Procurador General de la República el informe detallado del estado que guarden los juicios en curso en el correspondiente tribunal, cuando en ellos esté interesada la Hacienda Pública.

Art. 644. Los Agentes del Ministerio Público en los Tribunales de Circuito incurrirán en la misma responsabilidad que los Agentes del Ministerio Público adscriptos á los Juzgados de Distrito, en aquellos asuntos de que conozcan desde la primera instancia.

Art. 645. Los Magistrados de Circuito incurren en responsabilidad:

I. Por prorrogar en los juicios civiles los términos fijados para la substanciación de la segunda instancia, violar el procedimiento ó conducirse con morosidad en su substanciación.

II. Por no declarar desierto y abandonado el recurso de apelación en los casos que proceda y les fuere pedido por su respectivo Agente del Ministerio Público.

III. Por no substanciar la segunda instancia de los juicios penales dentro de los términos fijados en esta ley, ó violar el procedimiento.

IV. Por no dictar la sentencia en los juicios civiles ó penales, dentro de los términos que esta ley señala.

V. Por fallar contra ley expresa en los juicios civiles y penales.

VI. Por entorpecer indebida ó injustificadamente la ejecución de las resoluciones administrativas.

Art. 646. El Procurador General de la República es responsable:

I. Por dar instrucciones á los Agentes del Ministerio Público Federal contrarias á la ley y que no sean simples errores de opinión.

II. Por instruir á los mismos funcionarios, en aquellos asuntos que requieren instrucciones de la Secretaría de Hacienda, sin recabarlas de ésta previamente.

III. Por las demás faltas ú omisiones que designe la ley.

Art. 647. Las responsabilidades de los Agentes del Ministerio Público de los Juzgados de Distrito, Jueces del fuero común y Jueces de Distrito, las declararán y corregirán disciplinariamente los Magistrados de Circuito; y las de éstos y sus Agentes del Ministerio Público, así como las del Procurador, la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Art. 648. Los funcionarios responsables serán corregidos, por primera vez, con un apercibimiento ó prevención; por segunda vez, con una multa que no exceda de cien pesos, y por tercera vez con suspensión de sueldo y empleo que no exceda de un mes, sin perjuicio de la responsabilidad civil en que hayan incurrido, si se ha causado perjuicio al Erario.

Contra cualquiera resolución en que se impusiere alguna de estas correcciones, se oirá en justicia al interesado si lo solicitare en el acto de la notificación.

Art. 649. El fucionario á quien se haya impuesto la corrección, entregará á la autoridad que se le haya notificado, y dentro de los tres días, un escrito alegando cuantocrea

conveniente á su defensa, si hubiere manifestado que quiere usar del recurso que se le concede en el artículo anterior.

Si el indicado funcionario tuviere alguna prueba que rendir, la promoverá desde luego, y la autoridad que le haya hecho la notificación, la evacuará dentro de tres días, remitiendo en seguida las actuaciones al tribunal ó sala que haya impuesto la corrección.

Art. 650. El tribunal ó sala que haya dictado la corrección disciplinaria señalará en seguida día para la vista, y oyendo en audiencia verbal al Agente del Ministerio Público respectivo y al interesado, si se presenta por sí ó por apoderado, resolverá confirmando ó revocando la corrección, y la sentencia que se dicte causará ejecutoria.

Art. 651. El funcionario que hubiere sufrido tres correcciones disciplinarias y reincidiere, será destituido de su empleo y castigado con un arresto menor ó mayor, según la gravedad del caso.

Art. 652. Las responsabilidades á que se refiere este capítulo prescribirán en cinco años.

CAPITULO XX.

REMATE DE MERCANCIAS.

Art. 653. El remate de mercancías que por cualquier motivo deban enajenarse, se verificará por la aduana correspondiente, previa la autorización de la Dirección del Ramo. No se necesitará de esta autorización cuando se trate de rematar mercancías almacenadas y no reclamadas por sus dueños, pues los administradores de las aduanas procederán al remate de dichas mercancías bajo su responsabilidad. En este caso no se procederá al remate sino después de transcurridos los plazos de que habla el art. 553, y los designados por esta ley para conservar las mercancías almacenadas.

Art. 654. Las mercancías semovientes ó cualesquiera otros objetos que se encuentren abandonados ó sin dueño conocido, serán rematados de la manera que este capítulo establece, á los quince días de hallarse en poder de las oficinas aprehensoras, previa convocatoria que las mismas cuidarán de hacer circular con profusión en la localidad. Si antes de efectuarse el remate, se presentasen los dueños á recoger su propiedad, sólo les podrá ser entregada mediante la fianza que otorguen á satisfacción del jefe de la oficina, para responder por los derechos sencillos y adicionales que pudieren causar.

Art. 655. Antes de los plazos á que se refieren los artículos anteriores, los administradores de las aduanas procederán, bajo su responsabilidad, al remate de las mercancías que sean de fácil descomposición, y serán también responsables de la oportunidad en el remate.

Art. 656. Para efectuar los remates se observarán las siguientes prevenciones:

I. Los efectos que conforme á esta ley deban rematarse, serán previamente avaluados por un perito, el cual podrá ser uno de los empleados de la oficina aprehensora.

II. Si los efectos causan derechos, un vista, ó en su defecto otro empleado competente, hará la clasificación arancelaria que haya de servir de base para el ajuste de esos derechos.

III. El remate se hará con intervención de corredor y si no lo hubiere en la localidad, por otra persona que nombre el jefe de la oficina.

IV. Los remates se ejecutarán por el administrador de la aduana ó por el empleado que nombre para representarlo y asistirá á ellos el contador. En esta diligencia se tomará nota de cada uno de los efectos que se rematen y del precio en que sea adjudicado.

V. Se fijará como base para las posturas el monto de los derechos de importación de cada artículo, incluyendo el recargo correspondiente, al tipo de liquidación que rija en el mes en que se efectúe el remate y el importe del derecho Municipal. En los efectos que no estén sujetos al pago de derechos, la base será igual á los dos tercios del precio del avalúo.

VI. Si las posturas, en algunos efectos, no llegan á la base fijada, no se efectuará el remate de ellos y se dará inmediatamente cuenta á la Dirección de Aduanas.

VII. La Dirección de Aduanas podrá disponer que el remate se verifique en lugar distinto de aquel en que se hizo la aprehensión y disminuir la base de las posturas, así como resolver si el remate puede hacerse por la mejor oferta sin base fija.

VIII. De cada remate se levantará un acta, que subscribirán el corredor y los empleados que hayan intervenido en la diligencia.

IX. Los corredores y avaluadores tendrán derecho á cobrar, como retribución, el honorario que fije el arancel que autorice la Secretaría de Hacienda.

Art. 657. El importe de los derechos sencillos y adicionales y el de los de guarda, almacenaje, etc., así como los gastos de remate y aprehensión de las mercancías, se deducirán del producto que se obtenga, y el sobrante, si lo hubiere, quedará, durante un año, á disposición del dueño de las mercancías ó de la persona que acredite tener derechos á percibirlo. Transcurrido el referido plazo, se aplicará el sobrante al Erario como «Aprovechamiento de la Hacienda Pública.»

Art. 658. La distribución entre los aprehensores, en la proporción que indica esta ley, se refiere únicamente al producto de los derechos adicionales.

Art. 659. Las muestras abandonadas, una vez vencido el plazo que fija el art. 193, serán también rematadas y su producto aplicado, en su totalidad, á la Hacienda Pública.

Art. 660. Los semovientes aprehendidos por las autoridades administrativas, como instrumentos de los delitos que esta ley establece, sólo podrán rematarse con autorización judicial, que recabará el Agente del Ministerio Público en el plazo de quince días, contados desde aquél en que se consignó el hecho á conocimiento del Juzgado de su adscripción. El juez sólo podrá negar ese permiso por motivos justificados y bajo su más estrecha responsabilidad.

CAPITULO XXI.

INVERSION DEL PRODUCTO DE LOS DERECHOS ADICIONALES Y DE LAS MULTAS QUE ESTABLECE ESTA LEY.

Art. 661. Toda persona que hiciere alguna aprehensión de efectos que se importen, exporten ó internen en las condiciones que caracterizan los delitos que esta ley establece, será considerada como legal aprehensor y tendrá derecho á participar, con arreglo á las prevenciones de esta misma ley, del producto de los derechos adicionales que causen los efectos aprehendidos.

Art. 662. Toda persona que denuncie alguna operación que, basándose en la importación, exportación ó internación de mercancías extranjeras, se intente ejecutar ó se haya ejecutado con detrimento de los intereses del Fisco, tendrá derecho á participar, en los términos que previene el art. 661, del producto de los derechos adicionales que correspondan, si en virtud de los datos que hubiere comunicado resulta la aprehensión de alguno ó algunos efectos.

El nombre de los denunciantes de las operaciones ilegales que menciona este artículo, se reservará por los empleados de Hacienda y no figurará en las distribuciones respectivas, si así lo solicitan los interesados; pero si el denuncio resultare falso, se dará el nombre de su autor á los particulares interesados, previa autorización de la Secretaría de Hacienda en cada caso, para que puedan ejercitar contra ellos la acción que corresponda, por los daños y perjuicios que pudieran haber sufrido con motivo del falso denuncio.

En todo caso los administradores de las aduanas comunicarán al Secretario de Hacienda el nombre de los denunciantes, en pliego confidencial que le rotularán directamente.

Art. 663. De toda cantidad repartible entre partícipes por derechos adicionales ó multas, se separará antes del reparto, un dos por ciento que se aplicará al sostenimiento de hospitales civiles del lugar, y si no los hubiere, se destinará al fomento de la instrucción pública del mismo.

Del líquido repartible después de deducido el dicho dos por ciento, se separará otro dos por ciento, destinado á la sociedad denominada «Caja de Ahorros y Préstamos de los Empleados federales del Ramo de Hacienda.»

Art. 664. El producto de los derechos adicionales que causen las mercancías en los casos previstos en las fracciones I y II del art. 507 y en la fracción I del art. 508, se dividirá en la forma siguiente:

I. Cuando los efectos se aprehendan en la jurisdicción de la aduana que intervenga en la aprehensión ó en la formación del expediente respectivo.

A. Si hubiere denunciante:

Al denunciante	60%
A los aprehensores	25 „
Al administrador de la aduana	10 „
Al fondo de gastos y gratificaciones	5 „

B. Si no hubiere denunciante:

A los aprehensores	60%
Al administrador de la aduana	15 „
Al comandante del resguardo	15 „
Al fondo de gastos y gratificaciones	10 „

II. Cuando los efectos se aprehendan fuera de la jurisdicción de las Aduanas, interviniendo en la aprehensión la Gendarmería Fiscal, ó en la formación del expediente respectivo alguna oficina federal de Hacienda:

A. Si hubiere denunciante:

Al denunciante	60%
A los aprehensores	25 „
A los empleados de la Comandancia de la Zona de Gendarmería Fiscal correspondiente ó, en su caso, á los de la oficina federal de Hacienda	15 „

Correspondiendo:

Al comandante de la Zona ó al Jefe de la oficina de Hacienda	8 „
Al empleado que practique el reconocimiento	7 „

B. Si no hubiere denunciante:

A los aprehensores	85%
A los empleados de la Comandancia de la Zona de Gendarmería Fiscal correspondiente ó, en su caso, á los de la oficina federal de Hacienda, en la misma proporción que establece el párrafo *A* de este inciso	15 „

III. Cuando la aprehensión se haya verificado por algún buque guardacostas:

A. Si hubiere denunciante:

Al denunciante	60 %
Al comandante	10 „
A la oficialidad	10 „
A la tripulación	20 „

B. Si no hubiere denunciante:

Al comandante	25 %
A la oficialidad	25 „
A la tripulación	50 „

Art. 665. El producto de los derechos adicionales que causen las mercancías en los casos previstos por la fracción II del art. 508 y por el art. 510, ya se trate de importación ó bien de exportación de mercancías, se dividirá de la manera siguiente:

I. Si hubiere denunciante:

Al denunciante.	50 %
Al vista del despacho	20 ,,
Al administrador de la aduana.	10 ,,
Al contador de la aduana.	5 ,,
Al comandante del resguardo.	5 ,,
Al fondo de gastos y gratificaciones	10 ,,

II. Si no hubiere denunciante:

Al vista del despacho	55 %
Al administrador de la aduana.	20 ,,
Al contador	10 ,,
Al comandante del resguardo.	5 ,,
Al fondo de gastos y gratificaciones	10 ,,

III. El vista jefe, en las aduanas en que exista este empleado, tendrá participación en el producto de todas las aprehensiones que se hagan en la revisión de las mercancías. Esta participación se deducirá de la que corresponda al vista del despacho y consistirá, si hubiere denunciante, en el 10% del producto de los derechos adicionales, deducidas las cantidades que señala el art. 663; y, si no hubiere denunciante, en el 15% del citado producto.

IV. En las aduanas de 1ª y 2ª categoría, la participación que este artículo concede á los administradores, contadores y comandantes del resguardo, se aplicará en su totalidad á la cuenta de «Depósitos,» establecida por el decreto de 22 de febrero de 1900.

Art. 666. El producto del derecho adicional que causen las mercancías en el caso previsto por la frac. I del art. 509, se dividirá como sigue:

A la cuenta de «Depósitos» establecida por el decreto de 22 de febrero de 1900	70 %
Al vista del despacho	20 ,,
Al fondo de gastos y gratificaciones	10 ,,

Art. 667. En todos los casos no expresados en este capítulo, la distribución del producto de los derechos adicionales, y el de las multas que se impongan con arreglo á esta ley, se hará conforme lo determine la Secretaría de Hacienda.

Art. 668. Los administradores, contadores y comandantes del resguardo, que tienen señalada en esta ley la parte que debe corresponderles en el reparto del producto de los derechos adicionales, no pueden figurar como denunciantes en la distribución; pero sí como aprehensores.

Art. 669. La parte del producto de los derechos adicionales, ó en su caso, el de las multas correccionales, que corresponda á los administradores, contadores, vistas, comandantes del resguardo y demás empleados de las aduanas, se aplicará exclusivamente á los que funcionen al tiempo de descubrirse la infracción.

Art. 670. La distribución á los partícipes no se verificará en ningún caso, sino después de haberse recibido en la oficina respectiva la aprobación de la Secretaría de Hacienda, comunicada por la Dirección de Aduanas ó la de esta última, cuando así corresponda; quedando, entretanto, en calidad de depósito, el producto de las multas y de los derechos adicionales ó el del remate de las mercancías.

Art. 671. A la cuenta de «Gastos de aprehensiones y gratificaciones á los empleados inferiores de las aduanas,» se aplicarán las cantidades destinadas á ese objeto, y á la misma cuenta se cargarán, provisionalmente, todos los gastos que tengan que erogarse

en la aprehensión de mercancías, verificándose el reintegro correspondiente, ya sea tomándolo del importe de los derechos adicionales que se hayan enterado por los efectos aprehendidos, ó bien deduciéndolo del producto del remate de éstos en los términos que previene el art. 657.

Art. 672. La distribución del saldo que arroje, al finalizar cada año fiscal, la cuenta de «Gastos de aprehensiones y gratificaciones, etc.,» se sujetará á los procedimientos siguientes:

I. Las aduanas formarán un proyecto de distribución entre los empleados inferiores de las mismas y sus resguardos, en proporción á los sueldos que cada uno disfrute, é informará quiénes se distinguieron por su dedicación, aptitud y buena conducta.

II. Para formar el proyecto de distribución, las aduanas tendrán presente que no deben considerarse en él los empleados de las secciones aduaneras de despacho; los de las aduanas que disfruten sueldo mayor de $ 1,000.10 anuales; los que tengan nombramiento de empleo para cuyo desempeño deban caucionar su manejo, cualquiera que sea el sueldo que disfruten; los que, por motivo de sus empleos ó comisiones fijas autorizadas por la Secretaría de Hacienda tengan acción á obvenciones (salvo los que designen los administradores para confrontar los documentos con la carga ó los documentos entre sí), aun cuando su sueldo sea menor de $ 1,000.10 anuales; los que hayan sido destituidos antes de la fecha en que se forme el proyecto de distribución y, por último, los individuos del personal de las falúas y los destinados al servicio doméstico en la clase de mozos de oficios.

III. En el mismo proyecto de distribución se harán constar los empleados de las aduanas (incluso los conserjes ó porteros) que gocen de un sueldo hasta de $ 1,000.10 anuales y que no estén comprendidos en la fracción precedente; los que, teniendo un sueldo no mayor que el expresado, desempeñen funciones que exijan caución de manejo, pero sin derecho á percibir obvenciones, y los que, teniendo la citada condición respecto de la cuantía de su sueldo, sin ninguna de las excepciones, fallezcan en el transcurso del año fiscal respectivo ó se separen del servicio por renuncia aceptada sin nota desfavorable. Los meritorios sin sueldo ni gratificación serán considerados también en la distribución, tomándose por base para la parte que deba asignárseles la cantidad de $ 360.00, que será el sueldo fijo con que deban aparecer.

IV. Al computar el tiempo de servicios, se deducirán los períodos de licencia con sueldo ó sin él que hayan disfrutado los interesados; y por lo que respecta á los que hubiesen fallecido ó se hubieren separado por renuncia aceptada sin nota ni observación desfavorable, se les computarán sus servicios hasta el día de la defunción á los primeros y hasta el de su separación á los segundos.

V. Los empleados que, según los informes de los administradores se hayan distinguido por su dedicación, aptitud y buena conducta, serán considerados en la distribución con doble cantidad que los otros de su clase, haciéndose al efecto la proporción debida.

VI. Las aduanas sujetarán el proyecto al modelo que formule la Dirección del Ramo, y sólo podrán hacer efectivo el reparto cuando la misma oficina les haya comunicado su aprobación.

Art. 701. Todos los gastos de maniobra y precinto de bultos serán por cuenta de los interesados, quienes proporcionarán, además, el alambre para precintar y satisfarán á la aduana el valor de los sellos de plomo, á razón de cinco centavos cada uno. Los interesados podrán suministrar también los plomos para sellar, y en este caso no se les hará cobro alguno.

Art. 702. Para los efectos de esta ley, se reputarán como mercancías extranjeras todas las que se hagan aparecer con tal carácter por medio de envases, marcas ó rótulos, aun cuando sean productos ó manufacturas de origen nacional.

Art. 703. La importación de mercancías extranjeras bajo la forma de bultos postales, se sujetará á lo dispuesto en las convenciones relativas y en los reglamentos que expida el Ejecutivo.

Art. 704. La Secretaría de Hacienda, por consideraciones de equidad podrá reducir y aun condonar el monto de los derechos adicionales que se causen conforme á esta ley, así como el de las multas en que se incurra con arreglo al mismo ordenamiento.

ARTICULO 2º

Se derogan los artículos siguientes de la Ordenanza General de Aduanas marítimas y fronterizas vigente: 63, 102, 105, 126, 195, 196, 198, 199, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 218, 246, 247, 253, 268, 320, 335, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 375, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 461, 465, 474, 480, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 673 y 674, así como los modelos núms. 19, 24, 28, 29, 38, 39 y 50 de la misma Ordenanza; y todas las leyes, circulares y demás disposiciones que se opongan, en todo ó en parte, al cumplimiento de las prevenciones del presente decreto.

ARTICULO 3º

El Ejecutivo refundirá en la Ordenanza General de Aduanas marítimas y fronterizas, las determinaciones de este decreto y las demás que se hayan expedido con relación al servicio aduanero de la República.

ARTICULO TRANSITORIO.

Este decreto comenzará á regir el día 1º de julio próximo, y se sujetarán á sus prevenciones las mercancías que estén pendientes de despacho en el citado día, aun cuando su importación se haya verificado en cualquiera fecha anterior.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á veintinueve de marzo de mil novecientos cuatro.—*Porfirio Diaz.*—Al Lic. José Yves Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Presente.»

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

México, marzo 29 de 1904.—*Limantour.*—Al . . . .

Corresponde al art. 23.

Modelo núm. 1.

MANIFIESTO GENERAL de las mercancías que con destino al puerto de ..... *de la República Mexicana, conduce el capitán (nombre del capitán) que subscribe, en el (nombre, clase y nacionalidad del buque) del porte de (tantas) toneladas brutas y (tantas) toneladas netas, á la consignación de (nombre del consignatario del buque) establecido en el referido puerto.*

Número de orden de los conocimientos	Marcas y contramarcas	Numeración de los bultos	Cantidades parciales de bultos en guarismo	Clase de los bultos	Clase genérica de las mercancías	CONSIGNATARIOS
			Suma de bultos en guarismo y letra			

(Lugar y fecha.)

(Firma del capitán, del agente ó del consignatario del buque.)

Modelo núm. 2.

RELACION GENERAL de los bultos de muestras que con destino al puerto de ..... *trae á bordo (nombre, clase y nacionalidad del buque) de su mando, el capitán que subscribe, consignados á las personas que se expresan.*

Marcas y contramarcas	Números	Cantidad de bultos en guarismo	Clase de bultos	PESO BRUTO DE CADA BULTO EN LETRA	CONSIGNATARIOS
		Suma de bultos en guarismo y letra			

(Fecha y firma del capitán)

Corresponde al art. 28, frac. V, y al 459.

Modelo núm. 5.

NOTICIA que el (capitán del buque ..... ó conductor del tren núm. .....) que subscribe, da á la aduana de ..... de los bultos que conduce, conteniendo materias explosivas, inflamables ó corrosivas.

Marcas de los bultos	Número de los bultos	Cantidad de bultos en guarismo	Clase de los bultos	CONTENIDO	NOMBRE DEL CONSIGNATARIO
		Suma de bultos en guarismo y letra.			

(Lugar, fecha y firma.)

Corresponde al art. 44.

Modelo núm. 7.

FACTURA de los siguientes efectos que el que subscribe remite en (nombre, clase y nacionalidad del buque), su capitán (nombre del capitán), á la consignación de (nombre del consignatario de los efectos) del comercio de ..... de la República Mexicana.

Marca de cada bulto	Número de cada bulto	Cantidad de bultos en guarismo	Clase de los bultos	Peso bruto de cada bulto en letra	Total peso neto en letra, de los efectos cotizados sobre neto	Total peso legal en letra, de los efectos cotizados sobre peso legal	Total longitud de mercancías en letra	Ancho de las mercancías en letra	Número de piezas pares ó millares en letra, de los efectos cotizados por número	NOMBRE, CLASE Y MATERIA DE LAS MERCANCIAS	Procedencia originaria de las mercancías	Valor de cada partida de mercancías
		Suma total de bultos en guarismo y letra.										

Protest..... ó jur..... (según el caso) que el valor asignado á las mercancías es el verdadero.

(Lugar y fecha.)

(Firma del remitente.)

Corresponde al art. 51.

Modelo núm. 8.

NOTA de las muestras que remite el que subscribe, en (nombre, clase y nacionalidad del buque), su capitán (nombre del capitán), á la consignación de (nombre del consignatario de las muestras) del comercio del puerto de ..... de la República Mexicana.

Marca y número ó rótulo de los bultos	Cantidad de bultos en guarismo	Clase de los bultos	PESO BRUTO DE CADA BULTO EN LETRA	CLASE DE LAS MUESTRAS

Suma de bultos en guarismo y letra.

(Lugar, fecha y firma del remitente.)

Modelo núm. 21.

PEDIMENTO DE DESPACHO.

Al Administrador de esta Aduana Marítima:

Solicit.....reconocimiento y entrega de los siguientes efectos venidos de..... ..... en (nombre, clase y nacionalidad del buque) su capitán .... entrado en (fecha del arribo), teniendo asegurados los derechos con la fianza de ... ...
(ó con pago al contado antes de la entrega.)

Núm.....del Pedimento. *Vista... ... ...*
Núm. .....del Manifiesto.
Núm ... de la Liquidación.
Núm.....de la Percepción.

(Estampillas y Sellos.)

Marcas y contramarcas	Número de los bultos	Cantidad de bultos en guarismo	DECLARACION	Valor de cada partida de mercancías en guarismo	Nación de origen de las mercancías	Adiciones ó rectificaciones hechas espontáneamente antes del nombramiento del vista ó á indicación de la aduana.	Fracción de la tarifa	Reducción de cantidades para el ajuste de los derechos	Cuota de los derechos	Derechos de importación causados	Observaciones de la contaduría	Derechos adicionales y multas	Observaciones del vista
			En esta columna se comprenderá: Factura núm ..... de..... Clase de bultos de cada partida de mercancías —Peso bruto de cada bulto, en letra.— Unidad que sirva de base para fijar los derechos, en letra (determinando tiro y ancho de las mercancías que paguen por medida superficial). Designación de las mercancías, expresando fracción y cuota en letra, con la unidad que sirva de base.										
	TOTAL.....		(número de bultos en letra.)										

(Fecha y firma del consignatario.)

Presentado (Fecha, hora de la presentación y rúbrica del empleado que lo reciba, sólo en el ejemplar original).—Confrontado por mí, contiene.....fojas que corresponden al Pedimento núm.....(Firma del empleado que dirigió la confrontación).—De conformidad. Derechos afianzados (ó pago antes de la entrega de las mercancías) (Fecha y firma del contador).—Permítase el despacho con intervención del Vista .... (Firma del Administrador.)

Timbre que corresponda conforme á la ley de la materia

Corresponde al art. 313.

Modelo núm. 30.

PERMISO DE CABOTAJE PARA PUNTOS NO HABILITADOS

Al Administrador de esta Aduana Marítima:

Solicit..... ..se permita á (clase, nacionalidad y nombre de la embarcación) del porte de (número de toneladas) toneladas, su patrón ó capitán (nombre del patrón ó capitán) para cargar efectos de cabotaje con destino á (punto ó puntos de destino) y autorizarlo para tomar efectos nacionales en (punto ó puntos donde tomará efectos nacionales) para .... conforme á lo dispuesto en el art. 313 de la Ordenanza de Aduanas Marítimas y Fronterizas.

(Lugar, fecha y firma del patrón ó capitán.)

Corresponde al art. 313.

Modelo núm. 31.

ADUANA MARITIMA DE .....

El Administrador y el Contador:

CERTIFICAN: que conforme á lo dispuesto en el art. 313 de la Ordenanza de Aduanas Marítimas y Fronterizas, ha sido despachado (clase y nombre de la embarcación) del porte de (tantas) toneladas, su patrón ó capitán (nombre del patrón ó capitán) conduciendo .....

.....

.....

.....

.....

con destino á (punto ó puntos de destino) y autorizado para cargar efectos nacionales en (punto ó puntos donde pueda tomar carga) para .....

.....

Fecha .....

(Firma del administrador.) (Firma del contador.)

Timbre que corresponda conforme á la ley de la materia

Corresponde al art. 325

Modelo núm. 33.

PERMISO PARA EMBARQUE DE EXPORTACION

Al Administrador de esta Aduana Marítima:

Solicit ... permiso para el embarque de los siguientes efectos en el (clase, nacionalidad y nombre del buque), su capitán (nombre del capitán) .....

que remit.....con destino á.....

Marcas y contramarcas	Números	Cantidad de bultos en guarismo	Clase de bultos	PORMENOR DE LOS EFECTOS	VALOR
	Total.....	.....	.....	(número de bultos en letra)	

(Lugar, fecha y firma del remitente.)

Modelo núm. 36.

PERMISO DE EXPORTACION PARA REIMPORTAR.

Al Administrador de esta Aduana:

Solicit ..... *se permita la exportación de las siguientes mercancías (nacionales ó nacionalizadas) que remit* ..... *por (ferrocarril, etc.) (vía* ..... *) para ser reimportadas por (punto de entrada al retorno) con destino á (punto de destino.)*

Marcas y números	Cantidad de bultos en guarismo	Clase de bultos	DESIGNACION DE LAS MERCANCIAS	Cuota y unidad	Importe de los derechos		PROCEDENCIA DE LAS MERCANCIAS
			En esta columna se comprenderá: Clase de bultos de cada partida de mercancías.— Peso bruto de cada bulto, en letra.— Unidad que sirva de base para fijar los derechos, en letra, (determinando tiro y ancho de las mercancías que paguen por medida superficial.) Designación de la mercancía y su fracción, en letra, con la unidad que sirva de base.				
Suma ..... número de bultos en letra.							

(Lugar, fecha y firma del interesado.)

Timbre que corresponda conforme á la ley de la materia.

Corresponde al art. 406.

Modelo núm. 40.

Núm. .....

PERMISO PARA DEPOSITO FISCAL

Al Administrador de esta Aduana:

Solicit .....*permiso para que por* .....
pasen á Depósito fiscal en los almacenes .....
.....*á disposición de* .....
.....*las mercancías comprendidas en el*
Pedimento de despacho núm. .....*registro núm.* .....*llegadas por*
.....
.....

(Lugar, fecha y firma del solicitante.)

Conforme con su admisión en los Almacenes Generales de Depósito en.....

(Sello y firma de la Empresa.)

Conforme por la conducción en las condiciones que establece la Ordenanza General de Aduanas.

(Sello y firma del porteador.)

CONFRONTADO.
(Firma del Contador.)

Permítase con intervención del resguardo, previo reconocimiento del Vista
.....

Plazo.....

CUMPLIDO
(Firma del Comandante.)

(Firma del Administrador.)

DESPACHADO.
(Firma del Vista.)

Timbre que corresponda conforme á la ley de la materia.

Corresponde al art. 407.

Modelo núm. 41.

Núm......

PERMISO PARA DEPOSITO FISCAL

Al Administrador de esta Aduana:

Solicit..... *permiso para que del pedimento de despacho núm*..... *registro núm.*..... *del*..... *llegado en*..... *pasen por*..... *á Depósito fiscal en los almacenes*..... *á disposición de*..... *las siguientes mercancías.*

Marcas y contramarcas	Número de los bultos	Cantidad de bultos en guarismo	DESIGNACION DE LAS MERCANCIAS	Derechos de importación	VALOR
			(En los mismos términos que el pedimento de despacho.)		
	Total.....		(número de bultos en letra)		

(Lugar, fecha y firma del solicitante.)

Conforme con su admisión en los Almacenes Generales de Depósito.

(Sello y firma de la empresa.)

Conforme por la conducción en las condiciones que establece la Ordenanza General de Aduanas.

(Sello y firma del porteador.)

Confrontado, importan los derechos.....

(Firma del contador.)

Permítase con intervención del resguardo, previo reconocimiento del Vista.....

.....

Plazo.....

RECONOCIDO.
(Firma del Vista.)

(Firma del Administrador de la aduana.)

CUMPLIDO.
(Firma del Comandante.)

Timbre que corresponda conforme á la ley de la materia.

Coresponde al art. 414.

Modelo núm. 42.

Permiso núm......

MUESTRAS DE MERCANCIAS EN DEPOSITO FISCAL.

Al Administrador de esta Aduana:

Solicit..... *permiso para extraer, en las condiciones que establece el art. 414 de la Ordenanza, muestra de la siguiente mercancía depositada en los almacenes*.....*bajo permiso núm.*..... *de*.....*con fecha*.....

Marcas	Numeración	DESIGNACION DE LA MERCANCIA	Cantidad	Cuota	Derechos

(Lugar, fecha y firma del solicitante.)

Permítase.— Vista.....

(Firma del Administrador.)

(Especificación de la muestra, cantidad y cuota, si causa derechos)

(Firma del Vista.)

Corresponde al art. 415.

Modelo núm. 43.

Núm. .....

Para su entrega en .....
á disposición de .....
Permiso núm. .....

Clase y número de vehículos	Marcas y número de los bultos	Cantidad de bultos en guarismo	Clase de bultos

Total..... en letra.

(Lugar y fecha.)

(Firma del alcaide remitente.)

Recibido conforme para depósito.
(El Guardalmacén de la Empresa.)

Recibido conforme para su conducción.
(El empleado fiscal de custodia.)

Intervine.
(El Guardalmacén fiscal.)

Timbre que corresponda conforme á la ley de la materia

Corresponde al art. 416, frac. V.

Modelo núm 44.

Permiso núm......

Al Administrador de esta Aduana:

Solicit..... *permiso para que por ferrocarril*..... *pasen á reconocimiento por la aduana de*..... *y á Depósito fiscal en los almacenes*..... *á disposición de*..... *los*..... *bultos mercancías que ampara la adjunta factura consular núm*..... *de*..... .....*y que llegaron por*.....

(Lugar, fecha y firma del solicitante.)

Conforme con su admisión en los Almacenes Generales de Depósito en.....

(Sello y firma de la Empresa.)

Conforme por la conducción á la aduana de .....*en las condiciones que establece la Ordenanza General de Aduanas.*

(Sello y firma de la Empresa porteadora.)

CONFRONTADO.
(Firma del Contador.)

Permítase con intervención del resguardo, sellando los bultos.

(Firma del Administrador.)

CUMPLIDO.—Quedaron sellados los bultos.

(Firma del Comandante.)

Timbre que corresponda conforme á la ley de la materia.

Corresponde al art 417.

Modelo núm. 45.

PERMISO DE DEPOSITO FISCAL

Permiso núm. .....

Al Administrador de esta Aduana:

Solicit.....*permiso para que pasen á Depósito fiscal en los almacenes*.....
á disposición de .....*las mercancías internadas bajo permiso núm.*.....*de*.....*con factura consular núm.*.....*de*.....*conforme al art.*..... *de la Ordenanza General de Aduanas, para lo cual acompaño los documentos de ley.*

(Lugar, fecha y firma del solicitante.)

Corresponde al art. 422.

Modelo núm. 46.

LIBRO DE REGISTRO.

	DEBE		HABER	
	Bultos	Derechos	Bultos	Derechos
Permiso núm.				
Fecha				
Otorgado por la Aduana de				
á ..... *Sr.*				
Para depósito en				
á disposición de				
Llegado en				
Fecha				
Pedimento de despacho núm.				
Registro núm.				
Fecha de entrega al F. C.				
Fecha de entrada al depósito				
Fecha en que se cumple el depósito				
Extracción de muestras, fecha				
Importe de derechos de muestras $				
Cantidad de bultos y de derechos				

EXTRACCION PARA REEXPORTAR.

Fecha del permiso	Porteador	Fecha de salida de los almacenes	Aduana de salida	Buque ó tren exportador	Fecha de su salida

EXTRACCION PARA CONSUMO.

Fecha del permiso	Fecha de salida de los almacenes

Corresponde al art. 423.

Timbre que corresponda conforme á la ley de la materia

Modelo núm. 48.

EXTRACCION TOTAL PARA CONSUMO.

Permiso núm. .....

Al Administrador de esta Aduana:

Solicit..... *permiso para extraer de los almacenes*.....

.....*y destinar al consumo, los*

bultos mercancías que constan detallados en el permiso núm......

de..... *de fecha*.....

Lugar, fecha y firma del solicitante.

CONFORME.
(Firma del Contador.)

Permítase. Vista.....

(Firma del Administrador.)

Timbre que corresponda conforme á la ley de la materia

Corresponde al art. 423.

Modelo núm. 51.

EXTRACCION PARCIAL PARA CONSUMO.

Permiso núm......

Al Administrador de esta Aduana:

Solicit.....*permiso para extraer de los almacenes*.....

.....*y destinar al consumo las siguientes mercancías comprendidas en el permiso núm.*..... *de*.....

de fecha.....

Se harán constar los datos correspondientes, en los mismos términos que en el pedimento de despacho.

(Lugar, fecha y firma del solicitante.)

(Sello fechador de la Aduana.)

Confrontado en.....*fojas. Importan los derechos $*.....

(Firma del Contador.)

Permítase. Vista.....

(Firma del Administrador.)

DESPACHADO.
(Firma del Vista.)

RECIBI.
(Firma del que recibe los efectos.)

Timbre que corresponda conforme á la ley de la materia

Corresponde al art. 427.

Modelo núm. 52.

Permiso núm......

PERMISO DE REEXPORTACION TOTAL.

Al Administrador de esta Aduana:

Solicit.....*permiso para que de los almacenes*.....
sean reexportadas las mercancías que comprende el permiso de depósito núm......
de.....*de fecha*.....
y que por.....*saldrán para la aduana*
de.....*para ser embarcadas por*.....
en.....*con destino á*.....

(Lugar, fecha y firma del solicitante.)

CONFORME.
(Firma del representante de los Almacenes de Depósito, en su caso.)

CONFORME.
(Firma de la Empresa porteadora.)

CONFORME.
(Firma del Contador.)

(Sello fechador de la aduana.)

Permítase. Vista.....

Plazo.....

(Firma del Administrador.)

Timbre que corresponda conforme á la ley de la materia

Corresponde al art. 427.

Modelo núm. 53.

PERMISO DE REEXPORTACION PARCIAL.

Permiso núm. .....

Al Administrador de esta Aduana:

Solicit ..... *permiso para que de los almacenes* ..... *sean reexportadas las mercancías detalladas al calce, correspondientes al permiso de depósito núm.* ..... *de* ..... *de fecha* ..... *las que por* ..... *saldrán para la aduana de* ..... *para ser embarcadas por* ..... *en* ..... *con destino á* .....

Se harán constar los datos correspondientes, en los mismos términos que en el pedimento de despacho.

(Lugar, fecha y firma del solicitante.)

CONFORME.
(Firma del representante de los Almacenes de Depósito en su caso.)

CONFORME.
(Firma de la Empresa porteadora.)

(Sello fechador de la aduana.)

Confrontado en ..... *fojas. Importan los derechos $* .....

(Firma del Contador.)

Permítase. Vista .....

Plazo .....

(Firma del Administrador.)

DESPACHADO.
(Firma del Vista.)

Timbre que corresponda conforme á la ley de la materia.

Corresponde al art. 437.

Modelo núm. 54.

PERMISO DE TRANSLACION.

Al Administrador de esta Aduana:

Solicit ..... *que de los almacenes* .....

sean transladados á los almacenes .....

las mercancías correspondientes al permiso de depósito núm. ..... *de* .....

..... *de fecha* .....

(Si la translación fuese parcial, se adjuntará copia en la parte conducente del pedimento de despacho.)

(Fecha y firma del solicitante.)

CONFORME.
(Sello y firma de la empresa depositaria.)

Conforme por la conducción á ....

..... *en las condiciones que establece la Ordenanza General de Aduanas.*

(Sello y firma de la Empresa porteadora.)

Conforme con su admisión en los almacenes .....

(Sello y firma de la Empresa que reciba el depósito.)

Confrontado. Importan los adeudos fiscales $ .....

.....

.....

Fecha de su ingreso al primer almacén .....

.....

(Firma del Contador.)

Permítase con intervención del resguardo.

Plazo .....

(Firma del Administrador.)

CUMPLIDO,
(Firma del comandante del resguardo.)

Corresponde al art. 220, frac. III.

Modelo núm. 56.

ADUANA DE.....

NOTICIA de los derechos que han causado los efectos importados con los equipajes de los pasajeros que en seguida se expresan, venidos en el..... llegado el día..... de..... de 19.....

Número de las hojas talonarias	NOMBRE DE LOS PASAJEROS	Importación	Recargo ...%	TIMBRES Bebidas	TIMBRES Naipes	Municipal ...%	TOTALES
	Sumas.....						

(Lugar y fecha.)

Vº Bº,
El Administrador,

REVISADA Y CONFORME.
El Contador,

El Vista,

Núm......

Dueño.....

.....

Pasajero del.....

.....

Destino.....

Clase de bulto.....

Empleado que selló.....

Empleado que autorizó el envío.....

.....

Fecha.....

(Talón.)

SERVICIO ADUANAL

(Anverso.)

ADUANA DE.....

Núm......

Equipaje á revisar en.....

.....

Clase de bulto.....

Nombre del dueño.....

.....

Fecha.....

El Comandante,

(Boleta.)

IMPORTACION POR PASAJEROS

Corresponde al art. 232, frac. IV, inciso *A*.

Modelo núm. 57.

ADUANA DE.....

Núm......

Equipaje á revisar en.....

Nombre del dueño.....

.....

Fecha.....

(Etiqueta.)

(Reverso.)

(Sello de la aduana.)

Esta boleta servirá al interesado para comprobar su personalidad ante la oficina que deba practicar el reconocimiento de equipaje, y será recogido por ella.

Corresponde al art 200, frac. I.

Modelo núm. 58.

Número de orden.....
Núm. de la percepción.....
Pasajeros.. .....
.....del.....
.....
Fecha de su arribo.....
Empleado de ajustes.....
Fecha de la liquidación.....
Fecha del entero.....
Importe de derechos.....$.....
Número de bultos en que están contenidos los efectos que causaron derechos.

CONFORME.
El Pasajero,

El Vista del despacho,

SERVICIO ADUANAL.

ADUANA DE .....

IMPORTACION POR PASAJEROS.

LIQUIDACION de derechos causados por las mercancías que se detallan á la vuelta, y que importa con su equipaje.....Señor .... pasajero del.....llegado el.....de..... ....de 190
Derechos de importación, según pormenor de la vuelta. ..... $ ....
Recargo por cambio..... ..... ,, ...
Municipal ....
Timbres (bebidas ó naipes)..... ..... ,, ...
Total derechos. .....$.....
....

(Lugar y fecha.)

El empleado que ajustó,

CONFORME.
El Contador,

CONFORME.
El Pasajero,

Despachado según pormenor de la vuelta.
El Vista,

(Sello de Aduanas.)

Importación por pasajeros.

Aduana de. ....

IMPORTACIÓN POR PASAJEROS.

Pasajero Sr..... .....
....del.....
....
Fecha de su arribo..... .....
Fecha de la liquidación .....
Importe de derechos ..... $.....
El pasajero expresado ha enterado en esta Aduana la suma de $.....
....
importe de los derechos que causaron los efectos que conduce con su equipaje.

(Lugar y fecha.)

El Vista del despacho,

(REVERSO DE LA HOJA DE LIQUIDACION.)

Fracción de la Tarifa	MERCANCIAS	Cantidad, peso ó medida	Cuota	Derechos de importación	
.....	.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....	.....
	Suman los derechos de importación				

Corresponde al art. 457.

Modelo núm. 59.

FACTURA CONSULAR de los efectos siguientes, que el que subscribe remite.....á la consignación de.....del comercio de.....de la República Mexicana, cuyos efectos entran por la Aduana de.....

Timbre que corresponda conforme á la ley de la materia

Pedimento núm..... *Registro núm.....*

Liquidación núm..... *Percepción núm.....*

Marcas y contramarcas	Numeración de los bultos	Cantidad de bultos en guarismo	DECLARACION DE LAS MERCANCIAS	Fracción de la Tarifa	Nación de origen de las mercancías	Valor de las mercancías en guarismo	Adiciones ó rectificaciones hechas espontáneamente antes del nombramiento del Vista ó á indicación de la Aduana	Observaciones de la Contaduría	Reducción de cantidades para el ajuste de los derechos	Cuotas	Derechos de importación	Derechos adicionales y multas	Observaciones del Vista
			En esta columna se comprenderá: Clase de bultos de cada partida de mercancías.—Peso bruto de cada bulto, en letra.—Unidad que sirva de base para fijar los derechos, en letra (determinado tiro y ancho de las mercancías que paguen por medida superficial). Designación de las mercancías expresando fracción y cuota en letra, con la unidad que sirva de base.										
	TOTAL		(Suma de bultos en letra.)										

Corresponde al art. 466.

Modelo núm. 60.

PEDIMENTO DE DESPACHO EN ADUANAS FRONTERIZAS

Al Administrador de esta Aduana:

Solicit.....se mande reconocer y entregar los efectos venidos en el tren núm. .....del ferrocarril..... .....su conductor .....entrado en..... .....y á los cuales se contrae la factura consular núm.....de..... ..... que acompañ.....

Estos efectos vinieron á..... ..... consignación según consta en los conocimientos de embarque que también adjunt..... .....á fin de comprobar..... personalidad de consignatario.

Los derechos y penas que causen las mercancías á que se contrae este pedimento de despacho, los garantiz.....con.....

.....

(Lugar, fecha y firma del solicitante.)

Documento Número 24.

Circular que modifica el Vocabulario de la Tarifa de la Ordenanza General de Aduanas.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 1ª—Circular núm. 119.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 8º del decreto de 4 de febrero último, se ha servido disponer el Presidente de la República, quede reformado y adicionado el Vocabulario de la Tarifa de la Ordenanza General de Aduanas en los términos siguientes:

Las especificaciones que se modifican son las siguientes:

Abrigos de estambre de lana (aun cuando tengan pequeños adornos de seda ó de metal falso).—Aceite de parafina.—Aceite mineral purificado.—Acenaftena.—Acero en barras cilíndricas, ó de sección ochavada ó exagonal para minas.—Acero en barras de corte en forma de cruz, para minas.—Acero en barras redondillo, cuadrado, platina, mediacaña, ochavado ó exagonal.—Acero en láminas estriadas para techo ó pisos (aun cuando esté pintado ó galvanizado).—Acero en láminas lisas, no especificado (aun cuando esté pintado ó galvanizado).—Acero en láminas lisas, sin pintar ni galvanizar, siempre que las láminas no tengan más que 50 centímetros de largo, 16 centímetros de ancho y 5 milímetros de espesor.—Acero en láminas perforadas para tamices.—Acero en lingotes.—Acero en tejas para techos (aun cuando esté pintado ó galvanizado).—Agujas de acero para coser.—Agujas para ferrocarril.—Agujas para máquinas de coser.—Alambiques de todas clases.—Alambre de cobre aislado para luz eléctrica ó para cualquiera otra transmisión de electricidad.—Alambre de cobre, latón ó metal blanco.—Alambre de cobre ó latón, con alma de hierro ó acero.—Alambre de cobre ó latón, forrado con algodón, seda ú otra materia.—Alambre de hierro aislado para transmisión eléctrica.—Alambre de hierro aplanado, no especificado (según su calibre, sirviendo de base para estimar éste la semisuma de la medida de su parte más delgada ó sea su grueso y la de su parte plana ó sea su ancho). (Véase alambre de hierro ó acero).—Alambre de hierro aplanado para encuadernación.—Alambre de hierro ó acero de un milímetro de diámetro ó menos (aun cuando esté galvanizado ó estañado).—Alambre de hierro ó acero de más de un milímetro de diámetro (aun cuando esté galvanizado ó estañado).—Alambre de hierro para cercas.—Albornoces de estambre de lana (aun cuando tengan pequeños adornos de seda ó de metal falso).—Alcayatas de hierro estañado ó niquelado (en todo ó en parte).—Alfileres comunes de hierro ó acero. (Véase artefactos de hierro ó acero).—Alfileres comunes de latón.—Alfombra de algodón de tejido liso, cruzado ó labrado.—Almadanetas de hierro ó acero.—Aparatos de todas clases, no especificados, para la industria, la agricultura, la minería y las artes, cuando estén dispuestos para ser movidos por cigüeña, pedal ó palanca.—Aparatos para cualquier objeto, no especificados y sus partes sueltas ó piezas de refacción, cuando estén dispuestos para otro motor que no sea cigüeña, pedal ó palanca.—Aparatos para fabricación industrial de aguas gaseosas (aun cuando estén dispuestos para moverse á mano).—Aparatos para incubación.—Arados y sus partes sueltas ó piezas de refacción.—Arandelas ó rondanas de hierro ó acero estañado ó niquelado (en todo ó en parte) para remaches ó pernos.—Arboles de transmisión para maquinaria.—Argollas de hierro ó acero estañado ó niquelado (en todo ó en parte).—Armazones de hierro ó acero, completos, para techos de edificios (sin comprenderse los clavos, tornillos, tuercas, remaches y pernos sueltos y lo que constituya decorado ú ornamentación).—Armellas de hierro estañado ó niquelado (en todo ó en parte, cerradas ó abiertas y con tornillo ó sin él).—Artefactos de alambre de hierro ó acero estañado ó niquelado (en todo ó en parte) no especificados.—Artefactos de hierro ó acero de todas clases, con

tela de seda ó que contenga seda ó con piel, no especificados (aun cuando sean esmaltados, estañados ó niquelados, ó tengan adornos que no sean de metal fino).—Artefactos de piedra artificial, no especificados.—Artículos (ó manufacturas) de estambre ó punto de media de lana, no especificados (aun cuando tengan pequeños adornos de seda ó de metal falso).—Artículos (ó manufacturas) de punto de media de algodón no especificados (aun cuando tengan adornos que no sean de metal fino).—Artículos (ó manufacturas) de punto de media de lana (aun cuando tengan pequeños adornos de seda ó de metal falso).—Artículos (ó manufacturas) de punto de media de lino, no especificados (aun cuando tengan adornos que no sean de metal fino).—Artículos (ó manufacturas) de punto de media de seda, con mezcla de algodón, lana ó lino, no especificados.—Artisela ó seda artificial. (Véase seda animal).—Ascensores ó elevadores.—Asientos de hierro y madera, pintados, con muelles ó sin ellos, para carros de carga.—Asientos de hierro y madera, pintados, para guayín.—Azadas y azadones para la agricultura.

Bandas (ó trenzas) con mallas de alambre de hierro galvanizado, para cercas, hasta de 5 centímetros de ancho.—Bandas de punto de media de algodón de todas clases.—Bandas para transmisión de movimiento, cuando se importen con la correspondiente maquinaria.—Bandas para transmisión de movimiento, cuando se importen sin la correspondiente maquinaria (según la materia y clase de aquéllas), como sigue: De cuero, de hule, de pelo de vaca ó de camello, de tela de algodón ó cáñamo, embreada, de tela de algodón de uso exclusivo para maquinaria, de tela de pelo de vaca ó de cáñamo con mezcla de lana y pelo de vaca.—Bandas sin fin, de fieltro de lana, para maquinaria, cuando no vengan unidas á su correspondiente máquina.—Bandas sin fin, de fieltro de lana, para maquinaria, cuando vengan unidas á ella.—Bandas sin fin, de tela de lana, para maquinaria.—Barras de acero cilíndricas ó de sección ochavada ó exagonal para minas.—Barras de acero de boca, en forma de cruz, para minas.—Barras de acero redondillo, cuadrado, platina, media caña, ochavado ó exagonal.—Barriles de hierro.—Bases de hierro para columnas.—Bencena.—Bencina.—Benzol.—Benzonaftol.—Bieldos para la agricultura.—Bolsas (ó sacos) de papel (aun cuando tengan rótulo ó aviso, según la clase de papel de que estén hechos).—Bombas de mano y sus partes sueltas ó piezas de refacción.—Bombillas para luz eléctrica incandescente (con interruptores ó sin ellos).—Bordados en tela de algodón, sueltos ó en tira.—Bordados en tela de algodón, sueltos ó en tira con abalorios de vidrio, de metal ordinario ó de pasta.—Bordados en tela de lana, sueltos ó en tira.—Bordados en tela de lana, sueltos ó en tira, con abalorios de vidrio, de metal ordinario ó de pasta.—Bordados en tela de lino, sueltos ó en tira.—Bordados en tela de lino, sueltos ó en tira, con abalorios de vidrio, de metal ordinario ó de pasta. Botellas de vidrio corriente, sin tapón de la misma materia para envases comunes de licores, vinos, cerveza y aguardiente.—Botellas de vidrio para aguas gaseosas (no de sifón, aun cuando tengan tapones de vidrio, madera ó goma y alambre de hierro).—Botines de estambre de lana.—Bronce en lingotes ó granulado.—Bufandas de estambre de lana.—Bufandas de punto de media de algodón.—Bujes de hierro ó acero para carros y carruajes.—Broches de alambre. (Véase artefactos).

Cable de alambre de cobre aislado, para conductores de electricidad.—Cable de alambre de cobre, latón ó metal blanco.—Cable de cuero, para usarse exclusivamente en maquinaria como banda, cuando venga sin la maquinaria correspondiente.—Cabrestantes.—Cabrias.—Cadenas de hierro estañado ó niquelado (en todo ó en parte) no especificadas.—Cadenas de hierro, exclusivamente para transmisión de movimiento, cuando vengan sin la maquinaria correspondiente.—Cadenas de madera ó pasta de papel, para transmisión de movimiento, cuando vengan sin la maquinaria correspondiente.—Calcetines de algodón (aun cuando tengan pequeños adornos de seda).—Calcetines de lana (aún cuando tengan pequeños adornos de seda).—Calcetines de lino (aun cuando tengan pequeños adornos de seda).—Calcetines de seda con mezcla de algodón, lana ó lino.—Caloríferos de hierro estañado ó niquelado, de todas clases. (Véase artefactos).—Cámaras fotográficas.—Cámaras para vulcanizar.—Camisetas de punto de media lana,

con pequeñas listas de seda en el tejido, para hombre.—Canaleras de hierro.—Canevá de algodón.—Canevá de algodón sin aderezo.—Cañería de hierro (aun cuando esté estañada ó galvanizada).—Capacetes de lona de algodón ó cáñamo, con madera ó sin ella, para carruajes.—Capiteles de hierro para columnas.—Carburo de calcio.—Cardas de alambre de mano.—Cardas de alambre, sueltas ó armadas en fajas, para maquinaria.—Carros, carretas y carretones, con muelles para carga.—Carros, carretas y carretones, sin muelles, para carga.—Carros con muelles y tanque, para repartir en las poblaciones aceite, petróleo y otros líquidos.—Carros sin caja ni tapextle, y sin muelles, propios para el transporte de postes, rieles ú otros objetos análogos.—Carros sin muelles, sobre ruedas de hierro, exclusivamente para tracción de vapor en caminos carreteros.—Carros sin muelles y con tanque para regar calles ó calzadas ó conducir petróleo, aceite ú otros líquidos.—Carruajes destinados exclusivamente á repartir carga de poco peso en las poblaciones.—Carruajes que pesen hasta 100 kilos.—Carruajes que pesen más de 100 hasta 250 kilos.—Carruajes que pesen más de 250 hasta 500 kilos.—Carruajes que pesen más de 500 hasta 750 kilos.—Carruajes que pesen más de 750 hasta 1,000 kilos.—Carruajes que pesen más de 1,000 kilos.—Carruajes en blanco, sin vestir ni pintar, que pesen hasta 100 kilos.—Carruajes en blanco, sin vestir ni pintar, que pesen más de 100 hasta 250 kilos.—Carruajes en blanco, sin vestir ni pintar, que pesen más de 250 hasta 500 kilos.—Carruajes en blanco, sin vestir ni pintar, que pesen más de 500 hasta 750 kilos.—Carruajes en blanco, sin vestir ni pintar, que pesen más de 750 hasta 1,000 kilos.—Carruajes en blanco, sin vestir ni pintar, que pesen más de 1,000 kilos.—Carteras de cuero, con avíos, que no contengan metal fino.—Carteras de cuero, sin avíos (aun cuando tengan libretas y lápices ó lapiceros que no contengan metal fino).—Casquillos y sockets de bombillas para luz eléctrica incandescente.—Cera mineral ú ozoquerita.—Cercas de alambre de hierro, de tejido distinto al de las telas de alambre.—Cercas de madera ordinaria, toscamente labrada, armadas con alambre de hierro.—Ceresina ó cera mineral.—Cilindros de metal, para depositar y transportar aguas gaseosas ó gases.—Cilindros para imprimir telas.—Cinta de cobre cubierta con seda.—Cinta de hierro galvanizado, torcida en espiral y con púas para cercas.—Cinta de seda ó de cualquiera otra fibra, impregnada de tinta para usarse en máquinas de escribir.—Clavos para fijar rieles de ferrocarril.—Coas para la agricultura.—Cobertores de algodón de tejido de gancho.—Cobre en láminas perforadas para tamices.—Cobre en lingotes ó granulado.—Colgantes de chumacera para maquinaria.—Columnas de hierro para edificios.—Composición de aceite mineral y aceite animal, conocida con el nombre de «aceite para señales.»—Conmutadores eléctricos.—Contadores automáticos para agua ó gas.—Corbatas de tela de algodón, lana ó lino, con mezcla de artisela ó seda artificial.—Cordón de lana, hasta de 10 milímetros de diámetro.—Crisoles de hierro.—Crucetas de hierro ó acero para conductores eléctricos aéreos.—Cubetas para fotografía.—Cubos de hierro ó acero, cuyo peso exceda de 45 kilos, para tiros de minas ó usos análogos.—Cuchillas (máquinas) para cortar papel, cartón, metal ó tubos, cuando no estén dispuestas para moverse por palanca, cigüeña ó pedal.—Cuchillas (máquinas) para cortar papel, cartón, metal ó tubos, movibles á mano por cigüeña, pedal ó palanca.—Cuñas de hierro ó acero, para durmientes de ferrocarril.

Chalecos de punto de media de algodón.—Chalecos de punto de media de lana (aun cuando tengan pequeños adornos de seda ó de metal falso).—Chaquetones de punto de media de lana (aun cuando tengan pequeños adornos de tela ó de metal falso).—Chimeneas de hierro para maquinaria.—Chumaceras para maquinaria.

Dados y zapatas de hierro ó acero para maquinaria.—Depósitos de piedra para contener metales fundidos.—Desechos de pedacería de cobre, latón, bronce ó metal blanco.—Diligencias con muelles.—Diligencias sin muelles.—Durmientes de hierro ó acero para ferrocarril.

Edificios completos de hierro, acero ó madera.—Ejes de acero para carros de ferrocarril.—Ejes de hierro ó acero, para carros ó carruajes.—Ejes de madera con bujes de hie-

rro para carros y carretones.—Elevadores ó ascensores.—Enaguas interiores de estambre ó de punto de media de lana.—Encendedores eléctricos.—Esencia de mirbana ó nitrobencina.—Espejos con marco de cartón, hasta de 30 centímetros por lado.—Espejos con marco de cartón, hasta de 75 centímetros por lado.—Espejos con marco de celuloide, hasta de 30 centímetros por lado.—Espejos con marco de celuloide, hasta de 75 centímetros por lado.—Espejos con marco de celuloide, de más de 75 centímetros por lado.—Espejos con marco de cristal, hasta de 30 centímetros por lado.—Espejos con marco de cristal, hasta de 75 centímetros por lado.—Espejos con marco de gutapercha, hasta de 30 centímetros por lado.—Espejos con marco de gutapercha, hasta de 75 centímetros por lado.—Espejos con marco de hoja de lata, hasta de 30 centímetros por lado.—Espejos con marco de hoja de lata, hasta de 75 centímetros por lado.—Espejos con marco de latón, hasta de 30 centímetros por lado.—Espejos con marco de latón, hasta de 75 centímetros por lado.—Espejos con marco de latón, de más de 75 centímetros por lado (aun cuando contengan tela ó cristal).—Espejos con marco de madera, hasta de 30 centímetros por lado.—Espejos con marco de madera, hasta de 75 centímetros por lado.—Espejos con marco de madera, de más de 75 centímetros por lado (aun cuando contengan tela ó cristal).—Espejos con marco de metal blanco, hasta de 30 centímetros por lado.—Espejos con marco de metal blanco, hasta de 75 centímetros por lado.—Espejos con marco de porcelana, hasta de 75 centímetros por lado.—Espejos con marco de zinc, hasta de 30 centímetros por lado.—Espejos con marco de zinc, hasta de 75 centímetros por lado.—Espejos con marco forrado con piel, hasta de 30 centímetros por lado.—Espejos con marco forrado con piel, hasta de 75 centímetros por lado.—Espejos con marco forrado con tela de seda ó que contenga seda, hasta de 30 centímetros por lado.—Espejos con marco forrado con tela de seda ó que contenga seda, hasta de 75 centímetros por lado.—Espejos con marco forrado con tela que no contenga seda, hasta de 30 centímetros por lado.—Espejos con marco forrado con tela que no contenga seda, hasta de 75 centímetros por lado.—Espejos con marco, que tenga adornos de flores artificiales ó plumas, hasta de 30 centímetros por lado.—Espejos con marco, que tenga adornos de flores artificiales ó plumas, hasta de 75 centímetros por lado.—Espejos sin marco, hasta de 30 centímetros por lado.—Espejos sin marco, hasta de 75 centímetros por lado.—Espejos sin marco, de más de 75 centímetros por lado.—Espigas de hierro ó de hierro y madera para suspensión de conductores eléctricos.—Esteras de cáñamo, coco, yute, palma ó henequén.—Estuches y neceseres de todas clases, con avíos y adornos que no sean de oro, plata ó platino, ó sin ellos.—Estufas de hierro estañado ó niquelado, de todas clases. (Véase artefactos).—Exprimideras (máquinas) de mano ó pedal.—Exprimideras para frutas ó usos análogos. (Véase artefactos).—Extracto de malta.

Ferromanganeso en lingotes que contenga menos de 25% de manganeso (Spiegeleisen).—Fichús de estambre ó punto de media de lana.—Fieltro de lana en banda sin fin, cuando no venga unida á su correspondiente maquinaria.—Fieltro de lana en banda sin fin, cuando venga unida á su correspondiente maquinaria.—Fijas de hierro estañado ó niquelado (en todo ó en parte).—Flechas para maquinaria (acabadas).—Fraguas portátiles.—Fuelles para fraguas.

Garapiñeras.—Gasa antiséptica.—Gasolina.—Gatos ó lirones de todas clases (aparatos de suspensión).—Globos para lámpares eléctricas de arco.—Grapas de hierro ó acero, estañado ó niquelado (en todo ó en parte).—Grapas para encuadernación.—Grúas.—Guadañas para la agricultura.—Guayines con muelles.—Guayines sin muelles.

Hierro en escuadra y en T.—Hierro en láminas y estriadas para techos ó pisos (aun cuando esté pintado ó galvanizado).—Hierro en láminas lisas, no especificado (aun cuando esté pintado ó galvanizado).—Hierro en láminas lisas sin pintar ni galvanizar, siempre que las láminas no tengan más de 50 centímetros de largo, 16 centímetros de ancho y 5 milímetros de espesor.—Hierro en láminas perforadas para tamices.—Hierro en lingotes de primera fusión ó en limaduras ó pedacería.—Hierro en tejas para techos (aun cuando esté pintado ó galvanizado.—Hierro fleje, redondillo cuadrado, platina y media

caña.—Hierro forjado tosco (tocho en lingotes).—Hoces.—Horquillas (ó bieldos) para la agricultura.—Horquillas para sujetar el cabello. (Véase artefactos).

Incubadoras (aparatos).—Inodoros. (Véase artefactos).—Instrumentos de música de todas clases y materias (incluyendo sus estuches).—Inyectadores para calderas.

Juegos delanteros de fierro y madera, toscamente labrada y pintada, para carritos ligeros repartidores de carga.—Juegos delanteros, acabados, para carruajes, diligencias, ómnibus ó guayines.—Juegos delanteros, en blanco, para carruajes, diligencias, ómnibus ó guayines.—Juegos delanteros para carros, sin muelles.

Kerosena.—Kinetoscopios.

Láminas de cobre ó latón perforadas, para tamices.—Láminas de hierro ó acero estriadas, para techos y pisos (aun cuando estén pintadas ó galvanizadas).—Láminas de hierro ó acero formando red ó malla, ya sea por medio de corte ó perforación (véase tela de alambre de hierro).—Láminas de hierro ó acero, lisas, sin pintar ni galvanizar, siempre que las láminas no tengan más de 50 centímetros de largo, 16 centímetros de ancho y 5 milímetros de espesor.—Láminas de hierro ó acero, no especificadas (aun cuando estén galvanizadas ó pintadas)—Láminas de hierro ó acero perforadas, para tamices.—Láminas de mica (aun cuando no estén coloreadas).—Láminas de zinc perforadas, para tamices.—Lámparas para luz eléctrica de arco.—Latón en láminas perforadas, para tamices.—Latón en lingotes ó granulado.—Limaduras de cobre, bronce ó latón.—Limaduras de hierro ó acero.—Lirones ó gatos de todas clases (aparatos de suspensión).—Locomotoras y sus piezas de refacción.

Llaves sueltas, con cabeza de madera, para vapor.

Machetes ordinarios, sin vaina para la agricultura.—Maltina.—Manceras para arados.—Máquinas de mano ó dispuestas para ser movidas por cigüeña, pedal ó palanca, para barrenar, bordar, contar, cortar, coser, desgranar, dibujar, doblar hojas, encarrujar, escribir, exprimir, hacer cuadernos, chorizos, helados, mantequilla, lavar ropa, perforar papel, picar carne, pasto ó tabaco, poner ojillos, rayar, tallar ixtle, tejer, etc., etc.—Máquinas de vapor y sus piezas de refacción.—Máquinas ó motores de viento.—Máquinas dinamoeléctricas.—Máquinas para cualquier objeto, no especificadas, y sus partes sueltas ó piezas de refacción cuando estén dispuestas para ser movidas por cigüeña, pedal ó palanca.—Máquinas para cualquier objeto, no especificadas, y sus partes sueltas ó piezas de refacción, cuando estén dispuestas para ser movidas por otro motor que no sea cigüeña, pedal ó palanca.—Martinetes para clavar estacas.—Matas de cobre (productos intermedios entre el mineral y el cobre de primera fusión), que contengan, á lo sumo, 50% de dicho metal.—Matas de cobre (productos intermedios entre el mineral y el cobre de primera fusión), que contenga más de 50% de dicho metal (sobre la cantidad de cobre que ensayen).—Medias de algodón (aun cuando tengan pequeños adornos de seda).—Medias de lana (aun cuando tengan pequeños adornos de seda).—Medias de lino (aun cuando tengan pequeños adornos de seda).—Medias de seda y algodón, de seda y lana ó de seda y lino.—Ménsulas de hierro ó acero para edificios.—Mesas giratorias para vías férreas.—Metal blanco en lingotes ó granulado.—Molinos de mano para todos usos.—Molinos, no de mano. (Véase máquinas).

Naftalina.—Naftol.—Neceseres de todas clases, con avíos y adornos que no sean de oro, plata ó platino, ó sin ellos.—Neufalina.—Nitrobencina ó esencia de mirbana.—Norias de mano.—Numeradores de mano ó pedal.—Numeradores de mano, con sello ó con placa para grabarle sello. (Véase artefactos).

Omnibus de todas clases, con muelles.—Omnibus de todas clases, sin muelles.—Ozoquerita.

Pailas ó tanques para maquinaria (aun cuando vengan con una maquinaria completa, según su materia y capacidad). (Véase tanques).—Palas de hierro para la agricultura.—Parafina en marqueta y líquida.—Parafina nativa.—Parrillas para calderas.—Pernos de hierro ó acero estañado ó niquelado (en todo ó en parte).—Pernos para tornos.—Petróleo purificado.—Picos para la agricultura.—Pies de hierro ó acero para co-

lumnas de edificio.—Piezas sueltas ó de refacción para máquinas, según la clase de máquinas á que correspondan. (Véase máquinas).—Piezas de refacción para arados.—Piezas de refacción para bombas de mano.—Pizarrines y sus imitaciones.—Planchas de hierro ó acero para bases de columnas.—Planchas de hierro ó acero para los extremos de los tirantes empleados en las construcciones de mampostería (cuando se importen en unión de los tirantes correspondientes).—Planchas de hierro ó acero para pisos.—Planchas de unión (acabadas) de hierro ó acero para edificios.—Planchas de unión para rieles.—Platillos de hierro ó acero para cimientos.—Platillos de unión para flechas de maquinaria.—Poleas diferenciales.—Poleas para banda de maquinaria.—Postes de hierro ó acero para suspensión de conductores eléctricos.—Postes de hierro para cercas de alambre, sin incluír sus puntales y tirantes, y siempre que se importen con las cercas respectivas.—Prensas para positivas fotográficas.—Puentes de hierro ó acero, completos, con sus partes de madera para caminos comunes.—Puentes de hierro ó acero y sus partes sueltas para ferrocarril.—Pulsómetros.—Puntillas de hierro ó acero, estañado ó niquelado, en todo ó en parte.

Rastros y rastrillos para la agricultura.—Rejas para arados.—Remaches de hierro estañado ó niquelado, en todo ó en parte.—Retortas para fábricas de gas.—Rieles de hierro ó acero para ferrocarril.—Rondanas ó arandelas de hierro ó acero, estañado ó niquelado, en todo ó en parte, para tornillos, remaches ó pernos.—Ropa hecha, no especificada, y sus partes sueltas cuando estén cosidas, de tela de lana con mezcla de seda en el tejido ó en bordados (aun cuando tengan adornos de algodón, lino, lana, cintas de seda ó abalorios de vidrio, de metal ordinario ó de pasta).—Ropa hecha, no especificada, y sus partes sueltas cuando estén cosidas, de tela de lana, de toda clase de tejido (aun cuando tengan adornos de algodón, lino, lana, seda ó abalorios de vidrio, de metal ordinario ó de pasta).—Ruedas de hierro ó acero con ejes ó sin ellos, para carros de ferrocarril.

Sacos ó bolsas de papel (aun cuando tengan rótulo ó aviso, según la clase de papel de que estén hechos).—Sapos para ferrocarril.—Servilletas de tela de lino no lisa, calada ni bordada, con guarnición de encaje de lino.—Sierras circulares y sus dientes sueltos.—Solarina.—Soleras de hierro ó acero para edificios.—Soportes de chumacera para maquinaria.—Spiegeleisen (ferromanganeso con menos de 25% de manganeso.)

Tabaco de Virginia en rama.—Tachuelas de hierro ó acero estañado ó niquelado, en todo ó en parte.—Taladros de mano ó pedal. (Véase herramientas).—Tanques, cisternas, recipientes ó pailas de hierro ó acero de más de 2,500 litros de capacidad.—Techos de hierro ó acero para edificios. (Véase armazones para techos).—Tejas de hierro ó acero para techos (aun cuando estén pintadas ó galvanizadas).—Tela de alambre de hierro estañado ó niquelado).—Tela ordinaria de yute, embreada ó encerada para empaque.—Telas afelpadas (ó terciopelos) de pie y trama de algodón con pelusa de algodón.—Telas de algodón con mezcla de seda solamente en el pie ó en la trama (aun cuando tengan bordados de seda).—Telas de algodón, crudas, blancas ó de color, caladas ó bordadas con algodón ó lino.—Telas de algodón crudas, blancas ó de color, de tejido que no sea liso calado ni bordado.—Telas de algodón estampadas con oro volador falso ó con otro metal ordinario laminado en hojas, semejantes á las del oro volador (cualquiera que sea la clase del tejido).—Telas de lana con mezcla de seda solamente en el pie ó en la trama (aun cuando tengan bordados de seda).—Telas de lino, cáñamo y demás fibras análogas, caladas ó bordadas con algodón ó lino.—Telas de lino, cáñamo y demás fibras análogas con mezcla de seda solamente en el pie ó en la trama (aun cuando tengan bordados de seda). Telas de lino, cáñamo y demás fibras análogas, de tejido que no sea liso, calado ni bordado.—Tensores de hierro ó acero para tirantes de construcciones.—Tirantes de hierro ó acero para construcciones.—Tiras de tela de algodón, caladas y bordadas con algodón, lana ó lino, con cinta de seda ó que contenga seda, interpuesta en el calado de las tiras.—Tiras de tela de algodón, caladas ó bordadas con algodón, lino, lana ó seda.—Tiras de tela de algodón, caladas ó bordadas con algodón, lino, lana ó seda y con abalorios de vi-

drio, de metal ordinario ó de pasta.—Tiras de tela de algodón, caladas ó bordadas con algodón, lino, lana ó seda y con encaje de algodón agregado á sus orillas.—Tiras de tela de lana ó de lana y algodón, caladas ó bordadas con algodón, lino, lana ó seda.—Tiras de tela de lana ó de lana y algodón, caladas ó bordadas con algodón, lino, lana ó seda, y con abalorios de vidrio, de metal ordinario ó de pasta.—Tiras de tela de lino caladas ó bordadas con algodón, lino, lana ó seda.—Tiras de tela de lino, caladas ó bordadas con algodón, lino, lana ó seda y con abalorios de vidrio de metal ordinario ó de pasta.—Tornillos de hierro ó acero, estañado ó niquelado (en todo ó en parte y con tuercas y rondanas ó arandelas ó sin ellas).—Tornillos de hierro ó acero para unir rieles de ferrocarril.—Tornos de mano ó pedal para cortar roscas, pulir, desgastar ó perforar.—Tornos, no especificados. (Véase máquinas).—Tornos para estirar alambres de cercas.—Tortugas de hierro ó acero para ferrocarril.—Trenzas ó bandas con mallas de alambre de hierro galvanizado para cercas, hasta de 5 centímetros de ancho.—Triciclos, automóviles completos, apropiados exclusivamente para el reparto de mercancías en las poblaciones, siempre que vengan provistos de sus respectivos motores (aun cuando tengan llantas de hule y aparatos de pedales para suplir al motor).—Trilladoras.—Tubos de hierro (aun cuando estén estañados ó galvanizados).—Tuercas de hierro ó acero estañado ó niquelado (en todo ó en parte, y con rosca ó sin ella).—Turbinas de todas clases.

Uniones de hierro ó acero para edificios (acabadas).—Uniones de hierro ó acero para flechas de maquinaria.—Uniones de hierro ó acero para rieles.—Uniones de tela de algodón ó cáñamo embreada ó perforada para bandas de transmisión de movimiento de maquinaria, siempre que no vengan adheridas á sus correspondientes bandas (aun cuando las uniones tengan alma de hule).

Vendas antisépticas.—Vigas y viguetas de hierro ó acero para edificios.—Viruta ó torneaduras de bronce ó metal blanco.—Viruta ó torneaduras de hierro ó acero.

Zapatas de hierro ó acero.

En substitución de las anteriores referencias, se establecen las siguientes:

A

	Fracción.	Unidad.	Cuotas.
Abrigos de estambre de lana. *(Véase artículos de estambre de lana).*			
Aceite de parafina	379	L.	$0.08
Aceite mineral purificado	379	L.	0.08
Acenaftena	379	L.	0.08
Acero en barras, redondillo, cuadrado, platina, media caña, ochavado, exagonal ó de corte en forma de cruz	305	B.	0.05
Acero en láminas estriadas para techos ó pisos *(aun cuando esté pintado ó galvanizado)*	326	B.	0.06
Acero en láminas lisas, no especificado *(aun cuando esté pintado ó galvanizado)*	326	B.	0.06
Acero en láminas perforadas para tamices	326	B.	0.06
Acero en lingotes	322 *A*	B.	0.02
Acero en tejas para techos *(aun cuando esté pintado ó galvanizado)*	326	B.	0.06
Acumuladores	786	. . .	*Exentos.*
Agujas de acero para coser *(aun cuando tengan el ojo dorado)*	336 *B*	L.	$0.15
Agujas para ferrocarril	332 *A*	. . .	*Exentas.*
Agujas para máquinas de coser	800	100 K. B.	$1.50
Alambiques de todas clases	800	100 K. B.	1.50
Alambre de cobre aislado para luz eléctrica ó para cualquiera otra transmisión de electricidad	270	B.	0.05

	Fracción.	Unidad.	Cuotas.
Alambre de cobre, latón, bronce ó metal blanco, desnudo, de más de 2 milímetros de diámetro	272	B.	$0.05
Alambre de cobre, latón, bronce ó metal blanco, desnudo, hasta de 2 milímetros de diámetro	271	B.	0.08
Alambre de cobre, latón, bronce ó metal blanco, forrado con cualquiera materia	270	B.	0.05
Alambre de cobre ó latón con alma de hierro ó acero. *(Véase alambre de cobre ó latón desnudo).*			
Alambre de hierro aislado para transmisión eléctrica	270	B.	0.05
Alambre de hierro aplanado para encuadernación ú otros usos, según su calibre, sirviendo de base para estimar éste la semisuma de la medida de su parte más delgada, ó sea su grueso y la de su parte plana ó sea su ancho. *(Véase alambre de hierro ó acero).*			
Alambre de hierro ó acero de un milímetro de diámetro ó menos *(aun cuando esté galvanizado ó estañado)*	308	B.	0.08
Alambre de hierro ó acero de más de un milímetro de diámetro *(aun cuando esté galvanizado ó estañado)*	307	B.	0.05
Alambre de hierro para cercas.	311	B.	0.02
Albornoces de estambre de lana. *(Véase artículos).*			
Alcayatas de hierro estañado, niquelado, cobrizado ó latonizado *(en todo o en parte)*	336	L.	0.20
Alfileres de hierro, acero ó latón, comunes y de seguridad, *(aun cuando estén plateados)*	274	L.	0.40
Alfombra de algodón de tejido liso, cruzado ó labrado	462	M □	0.18
Almadanetas de hierro ó acero	312	100 K. B.	1.50
Apagadores eléctricos	786 *A*	B.	0.10
Aparatos de todas clases, no especificados, para la industria, la agricultura, la minería y las artes	800	100 K. B.	1.50
Aparatos, no especificados, para las ciencias.	794	. . .	*Exentos.*
Aparatos para fabricación industrial de aguas gaseosas	800	100 K. B.	$1.50
Aparatos para incubación.	800	100 K. B.	1,50
Arados y sus partes sueltas ó piezas de refacción	313	100 K. B.	1.50
Arandelas ó rondanas de hierro ó acero estañado, niquelado, cobrizado ó latonizado *(en todo ó en parte)* para remaches ó pernos	336	L.	0.20
Arboles de transmisión para maquinaria	800	100 K. B.	1.50
Argollas de hierro ó acero estañado, niquelado, cobrizado ó latonizado *(en todo ó en parte)*	336	L.	0.20
Armaduras de hierro ó acero para techos de edificios *(según su materia y clase, cada pieza suelta)*			
Armellas de hierro ó acero estañado, niquelado, cobrizado ó latonizado *(en todo ó en parte, cerradas ó abiertas y con tornillo ó sin él).*	336	L.	0.20
Artefactos de alambre de hierro ó acero estañado, niquelado, cobrizado ó latonizado *(en todo ó en parte)* no especificados.	336	L.	0.20
Artefactos de hierro ó acero cobrizados, no especificados.	336	L.	0.20
Artefactos de hierro ó acero de todas clases, con tela de seda ó que contenga seda ó con piel, no especificados *(aun cuando estén esmaltados, estañados, niquelados, cobrizados ó latonizados ó tengan adornos que no sean de metal fino).*	277	L.	0.60

	Fracción.	Unidad.	Cuotas.
Artefactos de hierro ó acero latonizados, no especificados .	336	L.	$ 0.20
Artefactos de piedra artificial, no especificados.	395*A*	B.	0.05
Artículos ó manufacturas de estambre de lana, con adornos de seda, no especificados	624*B*	L.	2.00
Artículos ó manufacturas de estambre de lana, con mezcla de seda en el tejido, no especificados, siempre que la lana domine en superficie.	624*C*	N.	3.50
Artículos ó manufacturas de estambre de lana, con mezcla de seda en el tejido, no especificados, siempre que la lana no domine en superficie	625	N.	7.00
Artículos ó manufacturas de estambre de lana, no especificados, aun cuando tengan adornos de otra materia que no sea metal fino ni seda	566	L.	1.75
Artículos ó manufacturas de punto de media de algodón, con adornos de seda, no especificados.	624*A*	L.	1.50
Artículos ó manufacturas de punto de media de algodón, lino ó lana, con mezcla de seda en el tejido, no especificados, siempre que aquellas fibras dominen en superficie .	624*C*	N.	3.50
Artículos ó manufacturas de punto de media de algodón, no especificados, aun cuando tengan adornos que no sean de metal fino ni de seda	469	L.	1.30
Artículos ó manufacturas de punto de media de lana, no especificados, aun cuando tengan adornos que no sean de metal fino ni seda.	566	L.	1.75
Artículos ó manufacturas de punto de media de lino ó lana, con adornos de seda, no especificados	624*B*	L.	2.00
Artículos ó manufacturas de punto de media de lino, no especificados, aun cuando tengan adornos que no sean de seda ni metal fino.	519	L.	1.75
Artículos ó manufacturas de punto de media de seda, con mezcla de algodón, lino ó lana en el tejido, no especificados, siempre que estas fibras no dominen en superficie	625	N.	7.00
Artisela en rama.	62*A*	N.	0.50
Artisela ó seda artificial, sola ó mezclada con otras fibras, excepto seda, en hilados, tejidos y manufacturas. *(Causan las cuotas asignadas á los hilados, tejidos y manufacturas similares del lino, más un 20% de recargo).*	650*A*		
Ascensores ó elevadores.	789	100 K. B.	1.50
Azadas ó azadones para la agricultura.	319	100 K. B.	1.50
Azulejos con molduras.	395*A*	B.	0.05

B

Bandas de punto de media de algodón con adornos de seda.	624*A*	L.	$ 1.50
Bandas de punto de media de algodón, sin adornos de seda ni de metal fino.	469	L.	1.30
Bandas (ó trenzas) con mallas de alambre de hierro galvanizado, para cercas, hasta de 5 centímetros de ancho. . . .	311	B.	0.02
Bandas para transmisión de movimiento *(vengan con la maquinaria correspondiente ó no):*			

	Fracción.	Unidad.	Cuotas.
De cuero	69	B.	$ 0.50
De hule	860	B.	0.10
De pelo de vaca ó camello	70	B.	0.10
De tela de algodón ó cáñamo, embreada	860	B.	0.10
De tela de algodón de uso exclusivo para maquinaria	70	B.	0.10
De tela de pelo de vaca, ó de cáñamo con mezcla de lana y pelo de vaca	70	B.	0.10
Bandas sin fin de fieltro de lana, para maquinaria *(vengan con la correspondiente maquinaria ó no)*	579	B.	0.06
Bandas sin fin de tela de lana, para maquinaria *(vengan con la maquinaria correspondiente ó no)*	579	B.	0.06
Barras de acero redondillo, cuadrado, platina, media caña, de sección ochavada, exagonal ó en forma de cruz	305	B.	0.05
Barriles de hierro vacíos	315	B.	0.03
Bases de hierro para columnas	333*A*	B.	0.03
Baterías eléctricas	786	. . .	*Exentas.*
Bencena	379	L.	$ 0.08
Bencina	379	L.	0.08
Benzol	379	L.	0.08
Benzonaftol	379	L.	0.08
Bieldos para la agricultura	319	100 K. B.	1.50
Berlinas. *(Véase carruajes).*			
Bloques exfoliadores de papel de todas clases, excepto el propio para escribir	767*B*	L.	0.25
Bloques exfoliadores de papel propio para escribir	761	L.	0.30
Bolsas ó sacos de papel de lustre, jaspeado ó realzado *(aun cuando tengan rótulo ó aviso)*	753	L.	0.10
Bolsas ó sacos para empaque, de papel de todas clases *(aun cuando tengan rótulo ó aviso)*, no especificados	779	L.	0.07
Bombas de mano y sus partes sueltas ó piezas de refacción	787	100 K. B.	1.50
Bombillas para luz eléctrica incandescente (con interruptores ó sin ellos)	786*A*	B.	0.10
Bordados en tela, sueltos ó en tira. *(Véase tiras de tela bordadas).*			
Botellas de vidrio corriente, sin tapón de la misma materia, para envases comunes de vinos, aguardientes, licores y cervezas	419	B.	0.02
Botellas de vidrio para aguas gaseosas (no de sifón) *(aun cuando tengan tapones de vidrio, madera ó goma y alambre de hierro)*	419	B.	0.02
Botines de estambre de lana. *(Véase artículos de estambre de lana).*			
Broches de alambre de todas clases para vestidos *(aun cuando estén plateados)*	274	L.	0.40
Bronce en lingotes ó granulado	266*A*	B.	0.04
Bufandas de estambre de lana. *(Véase artículos de estambre de lana).*			
Bufandas de punto de media. *(Véase artículos).*			
Buggies. *(Véase carruajes).*			
Bujes de hierro ó acero para carros y carruajes	321	B.	0.06

C

	Fracción.	Unidad.	Cuotas.
Cable de cuero para maquinaria.	69	B.	$ 0.50
Cable desnudo de cobre, latón, bronce ó metal blanco, de todos diámetros	272*A*	B.	0.05
Cable no armado, de cobre, bronce, latón ó metal blanco, forrado con cualquiera materia.	272*A*	B.	0.05
Cables armados cubiertos con cualquiera substancia aisladora.	272*B*	. . .	*Exentos.*
Cabrestantes.	800	100 K. B.	$ 1.50
Cabrias.	800	100 K. B.	1.50
Cabriolés. *(Véase carruajes).*			
Cadenas de hierro estañado, niquelado, latonizado ó cobrizado *(en todo ó en parte).*	336	L.	0.20
Cadenas de hierro exclusivamente para transmisión de movimiento *(vengan con la maquinaria correspondiente ó no)* .	800	100 K. B.	1.50
Cadenas de madera ó pasta de papel para transmisión de movimiento *(vengan con la maquinaria correspondiente ó no).*	800	100 K. B.	1.50
Calcetines de algodón. *(Véase artículos de punto de media de algodón).*			
Calcetines de lana. *(Véase artículos de punto de media de lana).*			
Calcetines de lino. *(Véase artículos de punto de media de lino).*			
Calcetines de seda con mezcla de algodón, lana ó lino. *(Véa- artículos de punto de media).*			
Caloríferos de hierro estañado, niquelado, cobrizado ó latonizado, de todas clases. *(Véase artefactos).*			
Cámaras fotográficas	800	100 K. B.	1.50
Cámaras para vulcanizar	800	100 K. B.	1.50
Camisetas de punto de media de lana, con listas de seda en el tejido. *(Véase artículos de punto de media).*			
Canaleras de hierro.	317	100 K. B.	1.50
Canaleras de zinc	333*A*	B.	0.03
Canevá de algodón	452	M. □	0.18
Canevá de algodón, sin aderezo	452	M. □	0.18
Cañería de hierro *(aun cuando esté estañada ó galvanizada).*	317	100 K. B.	1.50
Capacetes de lona de algodón ó cáñamo, con madera ó sin ella, para carruajes.	921	B.	0.20
Capiteles de hierro para columnas	333*A*	B.	0.03
Capuchones para luz incandescente de gas.	238	L.	0.30
Carburo de calcio	704	B.	0.04
Cardas de alambre, sueltas ó armadas en faja	800	100 K. B.	1.50
Carretas, carros y carretones con muelles ó sin ellos, con caja ó tapextle ó sin ellos:			
Cuando el peso de cada uno no exceda de 200 kilos.	815	N.	0.20
Cuando el peso de cada uno exceda de 200 kilos . .	816	N.	0.05
(Causa cada uno de los primeros 200 kilos de cada vehículo la cuota de 20 cs., fr. 815, y cada kilo excedente su cuota propia).			
Carretelas. *(Véase carruajes).*			
Carros con tanque, para repartir en las poblaciones líquidos (según su peso, fracciones 815 y 816).			

	Fracción.	Unidad.	Cuotas
Carros sin muelles, sobre ruedas de hierro, exclusivamente para tracción de vapor en caminos carreteros.	800	100 K. B.	$1.50
Carruajes de todas clases, no especificados, exclusivos para la conducción de personas, cuando el peso de aquellos no exceda de 250 kilogramos.	819	N.	0.60
Carruajes de todas clases, no especificados, exclusivos para la conducción de personas, cuando el peso de aquellos exceda de 250 y no pase de 750 kilogramos . . . . . (*Causa cada uno de los primeros 250 kilogramos la cuota de 60 cs., y cada uno de los excedentes, hasta el límite del peso señalado, la de 50 cs.).*	821	N.	0.50
Carruajes de todas clases, no especificados, exclusivos para la conducción de personas, cuando el peso de aquellos exceda de 750 kilogramos. . . . . *(Causa cada uno de los primeros 250 kilogramos la cuota de 60 cs.; cada uno de los 500 kilogramos siguientes la de 50 cs., y cada uno de los excedentes la de 40 cs.).*	823	N.	0.40
Carruajes en blanco sin vestir ni pintar, cuando su peso no exceda de 250 kilogramos.	825	N.	0.30
Carruajes en blanco, sin vestir ni pintar, cuando su peso exceda de 250 y no pase de 750 kilogramos. . . . . *(Causa cada uno de los primeros 250 kilogramos la cuota de 30 cs., y cada uno de los excedentes, hasta el límite del peso señalado, la de 20 cs.).*	827	N.	0.20
Carruajes en blanco sin vestir ni pintar, cuando su peso exceda de 750 kilogramos. . . . . *(Causa cada uno de los primeros 250 kilogramos la cuota de 30 cs.; cada uno de los 500 siguientes la de 20 cs., y cada uno de los excedentes la de 10 cs.).*	829	N.	0.10
Carteras de cuero con avíos que no tengan metal fino . . .	888	L.	1.75
Carteras de cuero sin avíos, aun cuando tengan alma de cartón (*con libretas, lápices ó lapiceros que no contengan metal fino, ó sin ellos*)	68	L.	1.50
Casquillos y sockets de bombillas para luz eléctrica incandescente.	786*A*	B.	0.10
Cera mineral ú ozoquerita.	379	L.	0.08
Cercas de alambre de hierro, de tejido distinto al de las telas de alambre.	311	B.	0.02
Cercas de madera ordinaria, toscamente labrada, armadas con alambre de hierro.	311	B.	0.02
Ceresina ó cera mineral.	379	L.	0.08
Cilindros de metal para depositar y transportar aguas gaseosas ó gases	315	B.	0.03
Cilindros para imprimir telas	800	100 K. B.	1.50
Cinta de cobre cubierta con cualquiera materia.	270	B.	0.05
Cinta de hierro galvanizado torcida en espiral y con púas, para cercas	311	B.	0.02
Cinta de seda ó de cualquiera otra fibra impregnada de tinta para usarse en máquinas de escribir	211	L.	0 40
Cintas de algodón, lana ó lino, bordadas con seda	613*A*	N.	3.50
Cintas de algodón, lana ó lino, bordadas con seda, con abalorios de vidrio, de metal ordinario ó de pasta	613*B*	N.	2.50

	Fracción.	Unidad.	Cuotas.
Cisternas de hierro ó acero, de más de 2,500 litros de capacidad.	341	100 K. B.	$1.50
Clavos de hierro ó acero cobrizados ó latonizados	336	L.	0.20
Clavos para fijar rieles de ferrocarril	332*A*	. . .	*Exentos.*
Coas para la agricultura.	319	100 K. B.	1.50
Cobertores de algodón de tejido de gancho. (*Véase artículos de punto de media de algodón*).			
Cobre en láminas perforadas para tamices	268	B.	0.15
Cobre en lingotes ó granulado	266	. . . .	*Exento.*
Colgantes de chumacera para maquinaria	800	100 K. B.	$ 1.50
Columnas de hierro para edificios	333*A*	B.	0.03
Composición de aceite mineral y aceite animal, conocida con el nombre de aceite para señales	379	L.	0.08
Conmutadores eléctricos	786*A*	B.	0.10
Contactos eléctricos y sus clavijas	786*A*	B.	0.10
Contadores automáticos para agua ó gas.	800	100 K. B.	1.50
Cordón de lana hasta de 10 milímetros de diámetro	546	L.	2.50
Cordones de cáñamo forrados con algodón, hasta de 10 milímetros de diámetro	444	L.	1.20
Cordones de cáñamo forrados con algodón, de más de 10 milímetros de diámetro	445	L.	0.15
Coupés. (*Véase carruajes*).			
Crisoles de hierro	320	100 K. B.	1.50
Cristal con montaduras de hierro cobrizado ó latonizado . .	336	L.	0.20
Cruceros ó crucetas de hierro ó acero para conductores eléctricos aéreos.	331	100 K. B.	1.50
Cubetas para fotografía (*Véase artefactos*).			
Cubos de hierro ó acero, cuyo peso exceda de 45 kilos, para tiros de minas ó usos análogos.	800	100 K. B.	1.50
Cuchillas (máquinas) para cortar papel, cartón metal ó tubos.	800	100 K. B.	1.50
Cuñas de hierro ó acero para durmientes de ferrocarril. . .	332*A*	. . .	*Exentos.*

CH

Chalecos de punto de media de algodón. (*Véase artículos de punto de media de algodón*).			
Chalecos de punto de media de lana. (*Véase artículos de punto de media de lana.*)			
Chaquetones de punto de media de lana. (*Véase artículos de punto de media de lana*).			
Chimeneas de hierro para maquinaria.	800	100 K. B.	$1.50
Chimeneas (cerradas ó abiertas) destinadas á estufas de hierro para cocina, ó caloríferos	340*A*	K. B.	0.05
Chumaceras para maquinaria.	800	100 K. B.	1.50

D

Dados y zapatas de hierro ó acero.	312	100 K. B.	$ 1.50
Depósitos de piedra para contener metales fundidos. . . .	800	100 K. B.	1.50
Desechos de pedacería de cobre	266	. . . .	*Exentos.*

	Fracción.	Unidad.	Cuotas.
Desechos de pedacería de latón, bronce ó metal blanco. . .	266*A*	B.	$0.04
Diligencias. (*Véase carruajes*).			
Dog-carts. (*Véase carruajes*).			
Duquesas. (*Véase carruajes*).			
Durmientes de hierro ó acero para ferrocarril.	332*A*	. . .	*Exentos.*

E

Edificios de hierro, acero ó madera. (*Pagarán las cuotas que correspondan á sus partes componentes*).			
Ejes de hierro ó acero para carros de ferrocarril.	818	. . . .	*Exentos.*
Ejes de hierro ó acero para carros ó carruajes.	321	B.	$0.06
Ejes de madera con bujes de hiero para carros y carretones .	321	B.	0.06
Elevadores ó ascensores.	789	100 K. B.	1.50
Enaguas interiores de estambre ó de punto de media de lana. (*Véase artículos*).			
Encendedores eléctricos.	786*A*	B.	0.10
Escaleras de hierro.	333*A*	B.	0.03
Esencia de mirbana ó nitrobencina.	379	L.	0.08
Espejos cuya luna mida en su mayor longitud visible, hasta 75 centímetros:			
Con marcos de latón, zinc, hoja de lata, metal blanco, madera ó cartón.	422	B.	0.20
Con marcos de celuloide, gutapercha ó forrados con tela que no contenga seda.	424	B.	0.25
Con marcos de cristal ó forrados con piel ó con tela de seda ó que contenga seda, y los adornados con flores artificiales ó plumas	426	B.	0.35
Espejos con marcos, de cualquiera materia, excepto metal fino, cuya luna mida en su mayor longitud visible más de 75 centímetros.	427	B.	0.45
Espejos sin marco, hasta de 75 centímetros en su mayor longitud.	429	B.	0.20
Espejos sin marco, de más de 75 centímetros en su mayor longitud	430	B.	0.35
Espigas de hierro ó de hierro y madera, para suspensión de conductores eléctricos ó aéreos.	331	100 K. B.	1.50
Esteras de esparto ó palma	236	M. □	0.25
Estuches y neceseres vacíos. (*Véase artefactos*).			
Estufas de hierro estañado, niquelado, cobrizado ó latonizado, de todas clases	336	L.	0.20
Excusados	886	B.	0.10
Exprimideras (*máquinas*).	800	100 K. B.	1.50
Exprimideras para uso doméstico. (*Véase artefactos*).			
Extracto de malta	689	L.	0.75

F

Faetones. (*Véase carruajes*).			
Ferromanganeso en lingotes, que contengan menos de 25% de manganeso (*Spiegeleisen*).	322	100 K. B.	$ 1.50

	Fracción.	Unidad.	Cuotas.
Fichús de estambre ó punto de media de lana. *(Véase artículos).*			
Fieltro de lana en banda sin fin. *(Venga con su correspondiente maquinaria ó no).*	579	B.	$0.06
Fijas de hierro estañado, niquelado, cobrizado ó latonizado *(en todo ó en parte)*	336	L.	0.20
Flechas para maquinaria *(acabadas)*	800	100 K. B.	1.50
Fraguas portátiles	800	100 K. B.	1.50
Fuelles para fraguas	800	100 K. B.	1.50
Fusibles, incluso los montados	786*A*	B.	0.10

G

Garapiñeras	336	L.	$0.20
Gasa aséptica y antiséptica	665	L.	0.25
Gasolina	379	L.	0.08
Gatos ó lirones de todas clases	800	100 K. B.	1.50
Globos para lámparas eléctricas de arco. *(Véase vidrio labrado en piezas).*			
Grapas de hierro ó acero estañado, niquelado, cobrizado ó latonizado *(en todo ó en parte).*	336	L.	0.20
Grapas para encuadernación	340	L.	0.10
Grúas	800	100 K. B.	1.50
Guadañas para la agricultura	319	100 K. B.	1.50
Guantes de piel, forrados ó sin forrar, con puños armados, para obreros	75*A*	L.	1.50
Guayines. *(Véase carruajes).*			

H

Handsome. *(Véase carruajes).*			
Herramientas para la agricultura y para obras de explanación	319	100 K. B.	$1.50
Hierro en escuadra y en T	324	B.	0.05
Hierro en láminas estriadas para techos ó pisos *(aun cuando esté pintado ó galvanizado).*	326	B.	0.06
Hierro en láminas lisas, no especificado *(aun cuando esté pintado ó galvanizado)*	326	B.	0.06
Hierro en láminas perforadas para tamices	326	B.	0.06
Hierro en lingotes de primera fusión ó en limaduras ó pedacería	322	100 K. B.	1.50
Hierro en tejas para techos *(aun cuando esté pintado ó galvanizado)*	326	B.	0.06
Hierro fleje	323*A*	B.	0.07
Hierro forjado tosco (tocho), en lingotes y acero en lingotes.	322*A*	B.	0.02
Hierro redondillo, cuadrado, platina y media caña	323	B.	0.05
Hoces para la agricultura	319	100 K. B.	1.50
Horquillas de alambre de hierro ó acero para el cabello *(aun cuando tengan partes doradas ó plateadas)*	336*B*	L.	0.15
Horquillas ó bieldos para la agricultura	319	100 K. B.	1.50

I

	Fracción.	Unidad.	Cuotas.
Incubadores (*aparatos*)	800	100 K. B.	$ 1.50
Inodoros	886	B.	0.10
Instrumentos de música de todas clases	795	L.	0.50
Interruptores eléctricos	786*A*	B.	0.10
Inyectores para calderas	787	100 K. B.	1.50

J

Juegos delanteros para carros, carretas, carretones y demás vehículos para transportar carga	815	N.	$ 0.20
Juegos delanteros para carruajes	819	N.	0.60

K

Kerosena	379	L.	$ 0.08
Kinetoscopios	800	100 K. B.	1.50

L

Láminas de cobre ó latón perforadas para tamices	268	B.	$ 0.15
Láminas de hierro estampadas para cielos rasos *(Véase artefactos.*			
Láminas de hierro ó acero estriadas para techos y pisos *(aun cuando estén pintadas ó galvanizadas)*	326	B.	0.06
Láminas de hierro ó acero formando red ó malla ya sea por corte ó perforación	326	B.	0.06
Láminas de hierro ó acero lisas, no especificadas *(aun cuando estén pintadas ó galvanizadas)*	326	B.	0.06
Láminas de hierro ó acero perforadas para tamices	326	B.	0.06
Láminas de mica *(aun cuando estén coloreadas)*	375	L.	0.03
Láminas de zinc perforadas para tamices	303	B.	0.07
Lámparas para luz eléctrica de arco	796*A*	B.	0.05
Landós *(Véase carruajes).*			
Latón en láminas perforadas para tamices	268	B.	0.15
Latón en lingotes ó granulado	266*A*	B.	0.04
Limaduras de bronce, latón y metal blanco	266*A*	B.	0.04
Limaduras de cobre	266	. . .	*Exentas*
Limaduras de hierro ó acero	322	100 K. B.	$ 1.50
Lingotes de acero	322*A*	B.	0.02
Lingotes de bronce, latón ó metal blanco	266*A*	B.	0.04
Lingotes de cobre	266	. . .	*Exentos*
Lingotes de hierro de primera fusión	322	100 K. B.	$ 1.50
Lirones ó gatos de todas clases	800	100 K. B.	1.50
Listerina	687	L.	0.03
Locomotoras y sus piezas de refacción	800	100 K. B.	1.50

LL

Llaves sueltas, con cabeza de madera, para vapor	800	100 K. B.	$ 1.50

M

	Fracción.	Unidad.	Cuotas.
Machetes de todas clases	328*A*	B.	$ 0.05
Maltina	689	L.	0.75
Manceras para arados	313	100 K. B.	1.50
Máquinas de vapor y sus piezas de refacción	800	100 K. B.	1.50
Máquinas dinamoeléctricas	800	100 K. B.	1.50
Máquinas ó motores de viento	800	100 K. B.	1.50
Máquinas industriales para exprimir	800	100 K. B.	1.50
Máquinas industriales para picar carne	800	100 K. B.	1.50
Máquinas para barrenar, coser, desgranar, doblar hojas, hacer cuadernos, chorizos, mantequilla, lavar ropa, perforar papel, picar pasto, picar tabaco, poner ojillos, rayar y tejer.	800	100 K. B.	1.50
Máquinas para bordar. *(Véase artefactos).*			
Máquinas para contar	274	L.	0.40
Máquinas para cualquier objeto, no especificadas, y sus partes sueltas ó piezas de refacción, para la industria, la agricultura, la minería ó las artes.	800	100 K. B.	1.50
Máquinas para dibujar. *(Véase artefactos).*			
Máquinas para encarrujar. *(Véase artefactos).*			
Máquinas para escribir	211	L.	0.40
Máquinas para exprimir, pequeñas, de uso doméstico. *(Véase artefactos).*			
Máquinas para hacer helados	336	L.	0.20
Máquinas para picar carne, pequeñas, de uso doméstico.	336	L.	0.20
Máquinas pequeñas de uso doméstico, no especificadas. *(Véase artefactos).*			
Martinetes para clavar estacas	800	100 K. B.	1.50
Matas de cobre.	269	. . .	*Exentas.*
Medias de algodón. *(Véase artículos de punto de media de algodón).*			
Medias de lana. *(Véase artículos de punto de media de lana).*			
Medias de lino. *(Véase artículos de punto de media de lino).*			
Medias de seda con mezcla de algodón, lana ó lino. *(Véase artículos de punto de media).*			
Ménsulas de hierro ó acero, para edificios.	333*A*	B.	$ 0.03
Mesas giratorias para vías férreas	332*A*	. . .	*Exentas.*
Metal blanco en lingotes ó granulado	266*A*	B.	$ 0.04
Mingitorios	886	B.	0.10
Molduras de barro	395*A*	B.	0.05
Molinos de mano para uso doméstico, no especificados. *(Véase artefactos).*			
Molinos, no especificados, para todos usos.	800	100 K. B.	1.50
Molinos para café. *(Véase artefactos).*			
Molinos para pinturas.	800	100 K. B.	1.50

N

Naftalina	379	L.	$ 0.08
Naftol	379	L.	0.08
Neceseres de todas clases, con avíos y adornos que no sean de oro, plata ó platino.	888	L.	1.75
Neceseres de todas clases, sin adornos de metal fino y con avíos de artefactos que tengan adornos ó accesorios de oro,			

	Fracción.	Unidad.	Cuotas.
plata ó platino. *(Pagarán por separado, los neceseres como artefactos, según su materia y clase, y los avíos, conforme á la fracción 856).*			
Neceseres de todas clases, con adornos de metal fino y con avíos de artefactos que tengan adornos ó accesorios de oro, plata ó platino	856	L.	$ 5.00
Neceseres de todas clases, con adornos de metal fino y con avíos de artefactos de todas clases, sin adornos ni accesorios de oro, plata ó platino	856	L.	5.00
Neceseres de todas clases, conteniendo artefactos de oro, plata ó platino. *(Pagarán separadamente según sus clases, los estuches y los contenidos).*			
Neceseres vacíos. *(Véase artefactos).*			
Neufalina	379	L.	0.08
Nitrobencina ó esencia de mirbana	379	L.	0.08
Norias de mano	787	100 K. B.	1.50
Numeradores. *(Véase artefactos).*			
Numeradores con sello ó con placa para grabarles sello. *(Véase artefactos).*			
O			
Omnibus. *(Véase carruajes).*			
Ozoquerita	379	L.	$ 0.08
P			
Pailas. *(Véase tanques).*			
Palas de hierro para la agricultura y obras de explanación	319	100 K. B.	$ 1.50
Parafina	379	L.	0.08
Parrillas para calderas	800	100 K. B.	1.50
Pedacería de hierro	322	100 K. B.	1.50
Pernos de hierro ó acero estañado, niquelado, cobrizado ó latonizado *(en todo ó en parte)*	336	L.	0.20
Petróleo purificado	379	L.	0.08
Picos para la agricultura y obras de explanación	319	100 K. B.	1.50
Pies de hierro ó acero para columnas de edificios	333*A*	B.	0.03
Piezas de refacción para arados	313	100 K. B.	1.50
Piezas de refacción para bombas de mano	787	100 K. B.	1.50
Pizarrines y sus imitaciones	414	L.	0.10
Placas de asiento para columnas de edificios	333*A*	B.	0.03
Planchas de hierro ó acero para los extremos de los tirantes empleados en construcciones de mampostería	333*A*	B.	0.03
Planchas de hierro ó acero para pisos	326	B.	0.06
Planchas de hierro ó acero para bases de columnas	333*A*	B.	0.03
Planchas de unión de hierro ó acero para edificios	333*A*	B.	0.03
Planchas de unión para rieles	332*A*	. . .	*Exentas.*
Platillos de hierro ó acero para cimientos	333*A*	B.	$ 0.03
Platillos de unión para flechas de maquinaria	800	100 K. B.	1.50
Poleas diferenciales	800	100 K. B.	1.50
Poleas para bandas de maquinaria	800	100 K. B.	1.50
Postes de hierro ó acero para cercas de alambre, siempre que se importen con éstas	311	B.	0.02
Postes de hierro ó acero para conductores eléctricos aéreos	331	100 K. B.	1.50
Prensas para positivas fotográficas *(Véase artefactos).*			
Pulsómetros	800	100 K. B.	1.50

	Fracción.	Unidad.	Cuotas.
Puntillas de hierro ó acero estañado, niquelado, cobrizado ó latonizado *(en todo ó en parte)*	336	L.	0.20
R			
Rastros y rastrillos para la agricultura	319	100 K. B.	$ 1.50
Recipientes de hierro ó acero de más de 2,500 litros de capacidad	341	100 K. B.	1.50
Rejas para arados	313	100 K. B.	1.50
Remaches de hierro estañado, niquelado, cobrizado, latonizado *(en todo ó en parte)*	336	L.	0.20
Resistencias para lámparas eléctricas de arco	800	100 K. B.	1.50
Retortas para fábricas de gas	800	100 K. B.	1.50
Rieles de hierro ó acero para ferrocarril, cuando el peso del metro lineal no exceda de 12 kilogramos	332*A*	. . .	*Exentos.*
Rieles de hierro ó acero para ferrocarril, cuando el metro lineal pese más de 12 kilogramos	332	B.	$ 0.01
Rocky way. *(Véase carruajes).*			
Rondanas ó arandelas de hierro ó acero estañado, niquelado, cobrizado ó latonizado	336	L.	0.20
Ropa hecha, no especificada, y sus partes sueltas, cuando vengan cosidas, de tela de lana de toda clase de tejido, aun cuando tengan adornos que no sean de metal fino ni seda.	593	L.	5.50
Ropa hecha, no especificada, y sus partes sueltas, cuando vengan cosidas, de tela de lana con seda en el tejido, en bordados ó en adornos, aun cuando tengan otros adornos que no sean de metal fino	595	L.	6.00
Rosetas para instalaciones eléctricas	786*A*	B.	0.10
Ruedas de hierro ó acero, con ejes ó sin ellos, para carros de ferrocarril	818	. . .	*Exentos.*
S			
Sacos (ó bolsas) de papel de lustre, jaspeado ó realzado *(aun cuando tengan rótulo ó aviso)*	753	L.	$ 0.10
Sacos (ó bolsas) para empaque, de papel de todas clases *(aun cuando tengan rótulo ó aviso)*, no especificado	779	L.	0.07
Sapos para ferrocarril	332*A*	. . .	*Exentos.*
Seda artificial en rama	62*A*	N.	$ 0.50
Seda artificial manufacturada. *(Véase artisela).*			
Seguros eléctricos	786*A*	B.	0.10
Servilletas de tela de lino con guarnición de encaje de algodón ó lino	527*B*	L.	1.75
Sierras circulares y sus dientes sueltos	800	100 K. B.	1.50
Solarina	379	L.	0.08
Soportes de chumacera para maquinaria	800	100 K. B.	1.50
Sulkeys. *(Véase carruajes).*			
T			
Tabaco de Virginia en rama	166	B.	$ 0.50
Tachuelas de hierro ó acero estañado, niquelado, cobrizado ó latonizado *(en todo ó en parte)*	336	L.	0.20
Taladros de mano ó pedal	800	100 K. B.	1.50
Tanques, cisternas, recipientes ó pailas de hierro ó acero de más de 2,500 litros de capacidad	341	100 K. B.	1.50

	Fracción.	Unidad.	Cuotas.
Tarjetas postales de todas clases	783	L.	$ 0.40
Tejas de hierro ó acero para techos *(aun cuando estén pintadas ó galvanizadas)*	326	B.	0.09
Tejas de vidrio	441	B.	0.06
Tela de alambre de hierro estañada, niquelada cobrizada ó latonizada	336	L.	0.20
Tela embreada ó encerada para empaque	746	L.	0.06
Telas afelpadas (ó terciopelos), de pie y trama de algodón, con pelusa de algodón	462	M. □	0.18
Telas de algodón, con mezcla de seda solamente en el pie ó en la trama	614	N.	3.50
Telas de algodón, con mezcla de seda solamente en el pie ó en la trama, cuando tengan bordados de seda	615*B*	N.	5.00
Telas de algodón, crudas, blancas ó de color, caladas ó bordadas con algodón ó lino	462	M. □	0.18
Telas de algodón, crudas, blancos ó de color, de tejido que no sea liso	462	M. □	0.18
Telas de algodón de toda clase de tejido, estampadas con metal falso	462	M. □	0.18
Telas de lana, con mezcla de seda solamente en el pie ó en la trama	614	N.	3.50
Telas de lana, con mezcla de seda solamente en el pie ó en la trama, cuando tengan bordados de seda	615*B*	N.	5.00
Telas de lino, cáñamo, y demás fibras análogas, blancas, trigueñas ó de color, de tejido que no sea liso	510	M. □	0.22
Telas de lino, cáñamo y demás fibras análogas, caladas ó bordadas con algodón ó lino	510	M. □	0.22
Telas de lino ó cáñamo, con mezcla de seda, solamente en el pie ó en la trama	614	N.	3.50
Telas de lino ó cáñamo, con mezcla de seda, solamente en el pie ó en la trama, cuando tengan bordados de seda	615*B*	N.	5.00
Tensores de hierro ó acero para tirantes de construcciones	333*A*	B.	0.30
Tílburis. *(Véase carruajes).*			
Tirantes de hierro ó acero, con tuercas ó sin ellas, para construcciones	333*A*	B.	0.30
Tiras de tela de algodón, caladas ó bordadas con algodón, lana ó lino	495	L.	2.00
Tiras de tela de algodón, caladas ó bordadas con algodón, lana ó lino, y con abalorios de vidrio, de metal ordinario ó de pasta	496	L.	1.25
Tiras de tela de algodón, caladas ó bordadas con algodón, lana ó lino, y con encaje de algodón agregado á sus orillas	479	L.	2.50
Tiras de tela de algodón, lana ó lino, bordadas con seda	613*A*	N.	3.50
Tiras de tela de algodón, lana ó lino, bordadas con seda, cuando tengan abalorios de vidrio, de metal ordinario ó de pasta	613*B*	N.	2.50
Tiras de tela de algodón, lana ó lino, bordadas con seda y con encaje de algodón agregado á sus orillas	613*A*	N.	3.50
Tiras de tela de algodón, caladas y bordadas con algodón, lana ó lino, con cinta de seda ó que contenga seda interpuesta en el calado de las tiras	613*A*	N.	3.50
Tiras de tela de lana, ó de lana y algodón, caladas ó bordadas con algodón, lana ó lino	598	L.	3.00

	Fracción.	Unidad.	Cuotas.
Tiras de tela de lana, ó de lana y algodón, caladas ó bordadas con algodón, lana ó lino, y con abalorios de vidrio, de metal ordinario ó de pasta	599	L.	$ 2.00
Tiras de tela de lino, caladas ó bordadas con algodón, lana ó lino	544	L.	2.50
Tiras de tela de lino, caladas ó bordadas con algodón, lana ó lino, y con abalorios de vidrio, de metal ordinario ó de pasta.	545	L.	1.50
Tornillos de hierro ó acero estañado, niquelado, cobrizado ó latonizado (*en todo ó en parte*)	336	L.	0.20
Tornillos de hierro ó acero para unir rieles de ferrocarril	332*A*	. . .	*Exentos.*
Tornos	800	100 K. B.	$ 1.50
Tortugas de hierro ó acero para ferrocarril	332*A*	. . .	*Exentas.*
Trenzas ó bandas con mallas de alambre de hierro galvanizado para cercas *(hasta de 5 centímetros de ancho)*	311	B.	$ 0.02
Trilladoras	800	100 K. B.	1.50
Trois-quarts. *(Véase carruajes).*			
Tubos de hierro *(aun cuando estén estañados ó galvanizados)*	317	100 K. B.	1.50
Tubos ó chimeneas (cerrados ó abiertos), destinados á estufas de hierro para cocina ó caloríferos	340*A*	B.	0.05
Tuercas de hierro ó acero estañado, niquelado, cobrizado ó latonizado	336	L.	0.20
Turbinas de todas clases	800	100 K. B.	1.50

U

Uniones de hierro ó acero para edificios	333*A*	B.	$ 0.03
Uniones de hierro ó acero para flechas de maquinaria	800	100 K. B.	1.50
Uniones de hierro ó acero para rieles	332*A*	. . .	*Exentas.*
Uniones de tela para bandas de maquinaria *(aun cuando tengan alma de hule)*	860	B.	$ 0.10

V

Vendas antisépticas y asépticas	665	L.	$ 0.25
Victorias. *(Véase carruajes).*			
Vigas y viguetas de hierro ó acero, con perforaciones ó corte especial para determinada estructura.	333*A*	B.	0.03
Vigas y viguetas de hierro ó acero, sin perforaciones ni corte especial, para edificios	333	B.	0.02
Viruta ó torneaduras de bronce ó metal blanco	266*A*	B.	0.04
Viruta ó torneaduras de cobre.	266	. . .	*Exentas.*
Viruta ó torneaduras de hierro ó acero	322	100 K. B.	$ 1.50
Vis-á-vis. *(Véase carruajes).*			

Z

Zapatas de hierro ó acero	312	100 K. B.	$ 1.50

Lo comunico á Ud. para su cumplimiento.

México, marzo 31 de 1904.—*Limantour.*

Documento Número 25.

Acuerdo sobre liquidación de derechos de importación durante el mes de mayo de 1904.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 1ª—Núm. 10,554.

De conformidad con lo prevenido en el art. 3º del decreto de 25 de noviembre de 1902, los derechos de las mercancías que se importen al país en buques que fondeen en el puerto donde haya de hacerse el despacho de las mismas, ó que se introduzcan por las fronteras después de las doce de la noche del próximo día 30 y antes de igual hora del día 31 de mayo siguiente, deberán liquidarse al tipo de 224.50%, que resulta del cálculo que efectuó esta Secretaría, basándose sobre el promedio de 225.92%, ó sea el del precio á que vendieron los Bancos de la Capital sus giros á la vista sobre Nueva York, en los días transcurridos del 1º al 25 del mes que corre, y haciendo la deducción del tanto que previene la circular núm. 118 de esta propia Secretaría.

Lo que por acuerdo del Presidente de la República comunico á Ud. para su conocimiento y para que se sirva dar, por telégrafo, á las oficinas de su dependencia, las instrucciones del caso.

México, abril 26 de 1904.—*Limantour.*—Al Director General de Aduanas.—Presente.

Documento Número 26.

Circular que reforma el Vocabulario de la Tarifa de la Ordenanza de Aduanas.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 1ª—Circular núm. 120.

De conformidad con lo prevenido en el art. 3º del decreto de 14 de marzo último, el Presidente de la República se ha servido disponer que el Vocabulario de la Tarifa de la Ordenanza General de Aduanas quede reformado y adicionado en los términos que á continuación se expresan:

Las especificaciones que se modifican son las siguientes:

Azúcar candi.—Azúcar común y el refinado.—Azúcar medicinal y el aromatizado.—Azúcar quemada para teñir licores.—Café en grano.—Café tostado (molido ó entero).—Miel de caña, de arce ó de fécula, para la industria.—Piloncillo.—Preparación, no especificada, para colorear y mejorar la clase de mascabado.—Raíz de achicoria tostada (molida ó entera).

En substitución de las anteriores referencias, se establecen las siguientes:

	Fracción.	Unidad.	Cuotas.
Azúcar candi.	170	100 K. B.	$ 2.50
Azúcar común y el refinado de todas clases.	170	100 K. B.	2.50
Azúcar quemado para teñir licores	176	100 K. B.	2.25
Café en grano, con película ó sin ella	135	. . .	*Exento.*
Cofé tostado (molino ó entero)	170*A*	K. L.	$ 0.05
Corcho cortado en tubos para fabricar tapones	155*A*	K. B.	0.15
Cubos de corcho para fabricar tapones.	155*A*	K. B.	0.15
Miel de caña, de arce ó de fécula para la industria. . . .	176	100 K. B.	2.25
Piloncillo.	170	100 K. B.	2.50
Preparación, no especificada, para colorear y mejorar la clase de mascabado	176	100 K. B.	2.25
Preparaciones para teñir vinos y licores y para mejorar la clase de azúcares	176	100 K. B.	2.25
Raíz de achicoria tostada (molida ó entera).	170*A*	K. L.	0.05

Lo comunico á Ud. para su cumplimiento.

México, abril 30 de 1904.—*Limantour.*—Al. . . .

DOCUMENTO NÚMERO 27.

Acuerdo sobre liquidación de derechos de importación durante el mes de junio de 1904.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 1ª—Núm. 11,519.

De conformidad con lo prevenido en el art. 3º del decreto de 25 de noviembre de 1902, los derechos de las mercancías que se importen al país en buques que fondeen en el puerto donde haya de hacerse el despacho de las mismas, ó que se introduzcan por las fronteras después de las doce de la noche del próximo día 31 y antes de igual hora del día 30 de junio siguiente, deberán liquidarse al tipo de 220.30%, que resulta del cálculo que efectuó esta Secretaría, basándose sobre el promedio de 220.36%, ó sea el del precio á que vendieron los Bancos de la Capital sus giros á la vista sobre Nueva York, en los días transcurridos de 1º al 25 del mes que corre, y haciendo la deducción del tanto que previene la circular núm. 118 de esta propia Secretaría.

Lo que, por acuerdo del Presidente de la República, comunico á Ud. para su conocimiento y para que se sirva dar, por telégrafo, á las oficinas de su dependencia, las instrucciones del caso.

México, mayo 26 de 1904.—*Limantour.*—Al Director General de Aduanas—Presente.

DOCUMENTO NÚMERO 28.

Decreto del Congreso que prorroga la exención de impuestos de importación á los efectos que se introduzcan para el consumo en el Territorio de Quintana Roo.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«PORFIRIO DIAZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Á SUS HABITANTES, SABED:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

ARTICULO UNICO.—Por el término de un año, contado desde el día 1º de julio próximo, continuarán exceptuados del pago de toda clase de derechos de importación, así como de los de puerto, los efectos extranjeros que constan detalladamente en el decreto de 7 de junio de 1902 y que se introduzcan por las aduanas establecidas en el Territorio de Quintana Roo, para ser consumidos exclusivamente en el mismo Territorio.

Luis Pérez Verdía, diputado presidente.—*T. Reyes Retana*, senador presidente.—*Carlos M. Saavedra*, diputado secretario.—*Carlos Flores*, senador secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á ocho de junio de mil novecientos cuatro.—*Porfirio Díaz.*—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. José Yves Limantour.—Presente.»

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

México, junio 8 de 1904.—*Limantour.*—Al . . .

DOCUMENTO NÚMERO 29.

Decreto que establece una aduana de 6ª categoría en Mexicali, Baja California.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«PORFIRIO DIAZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Á SUS HABITANTES, SABED:

Que en ejercicio de la facultad que concede al Ejecutivo la frac. XIV del art. 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Desde el día 1º de julio próximo quedará establecida en el punto llamado Mexicali (Baja California), una aduana de 6ª categoría que se denominará «Aduana fronteriza de Mexicali.»

Art. 2º La planta de empleados y sueldos de la mencionada aduana será la que á continuación se expresa:

Un administrador	$ 4 94	1,803 10
Un oficial contador	3 84	1,401 60
Dos escribientes de primera, á $ 803 . .	2 20	1,606 00
Un mozo de oficios	0 75	273 75
Un cabo de celadores, montado.	2 74	1,000 10
Cuatro celadores, montados, á $ 901.55. .	2 47	3,606 20
		$ 9,690 75

Art. 3º La jurisdicción de la aduana de Mexicali principiará en el río Colorado, inclusive, y se extenderá en una distancia de cien kilómetros hacia el Pacífico, quedando reducida en la misma distancia la jurisdicción de la aduana de Tijuana.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á diez de junio de mil novecientos cuatro.—*Porfirio Diaz.*—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. José Yves Limantour.—Presente.»

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

México, 10 de junio de 1904.—*Limantour.*—Al . . .

DOCUMENTO NÚMERO 30.

Acuerdo sobre liquidación de derechos de importación durante el mes de julio de 1904.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 1ª—Núm. 12,624.

El promedio del precio á que vendieron los Bancos de la Capital sus giros á la vista sobre Nueva York, en los días transcurridos del 1º al 25 del mes en curso, es inferior á 220%. Por esta circunstancia, y en cumplimiento de lo que previene el art. 2º del decreto de 25 de noviembre de 1902, el Presidente de la República se ha servido acordar que el tipo de liquidación de los derechos que deben causar las mercancías que se importen al país en buques extranjeros que fondeen en el puerto donde haya de hacerse el despacho de las mismas, ó que se introduzcan por las fronteras después de las doce de la noche del próximo día 30 y antes de igual hora del día 31 de julio siguiente, quede fijado en 220%, que es el tipo mínimo de liquidación que señala el expresado decreto y que es también el equivalente aproximado del total de derechos que causaban las mercancías extranjeras antes de que el repetido decreto, al establecer el aumento proporcional que se rige por el promedio del cambio sobre Nueva York, derogara los impuestos de 2% para obras en los puertos y de 7% de Timbre.

Lo comunico á Ud. para su conocimiento y para que se sirva dar, por telégrafo, á las oficinas de su dependencia, las instrucciones del caso.

México, junio 27 de 1904.—*Limantour.*—Al Director General de Aduanas.—Presente.

DISPOSICIONES DICTADAS

EN LOS

RAMOS DE TIMBRE, CONTRIBUCIONES DIRECTAS, PRESUPUESTOS,

CATASTRO Y OTROS ASUNTOS RELATIVOS

DURANTE EL AÑO FISCAL DE 1903 A 1904.

DOCUMENTO NUMERO 31.

Decreto que señala la circunscripción dentro de la cual se causa en el Distrito Federal la contribución sobre fincas urbanas.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.— México.— Sección 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«PORFIRIO DIAZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Á SUS HABITANTES, SABED:

Que de conformidad con lo prevenido en la última parte del art. 19 de la ley de 24 de abril del presente año, he tenido á bien decretar lo siguiente:

ARTICULO UNICO.—En el Distrito Federal la contribución predial establecida por el capítulo 1º, título II de la ley de 12 de mayo de 1896, solamente se causará sobre las fincas urbanas situadas en la Ciudad de México, dentro del perímetro determinado por la línea que en seguida se describe:

Partiendo de la ex-garita de Peralvillo ó Corona, hacia el Oriente, seguirá por el Canal del Norte hasta encontrar la calle Norte 25, donde dará vuelta hacia el Sur hasta la intersección con la Avenida Oriente 13, por la cual seguirá hasta encontrar la calle Norte 27; continuará por ésta y la calle Sur 27, hasta el Canal del Zopilote, cuyo curso seguirá hacia el Poniente hasta dar vuelta por la calle de Garavito para continuar por la Calzada de Guerrero, hasta encontrar la Calzada de la Resurrección; volverá hacia el Poniente para seguir por la Calzada de Santa Crucita, y continuará hacia el Noroeste siguiendo el canal de derivación, hasta cruzar la calzada del Niño Perdido; seguirá por ésta en un tramo hacia el Sur para tomar la Avenida Poniente 34, hasta la Calzada de la Piedad, prosiguiendo ésta en un pequeño tramo hacia el Norte, para seguir de nuevo hacia el Poniente por la Calzada de la Hacienda de la Condesa, hasta su intersección con la prolongación de la Calzada de los Insurgentes, por la cual continuará hacia el Norte, siguiendo también la Calzada de los Insurgentes, y la calle Sur 22; seguirá hacia el Poniente por el costado Norte de la Estación del Ferrocarril Nacional de México, hasta la intersección de esa línea con la Calzada de la Verónica, por la cual continuará rumbo al Norte, hasta llegar á la Avenida Poniente, por la que dará vuelta hacia el Poniente para continuar por la Calzada de los Gallos; seguirá, dando de nuevo vuelta hacia el Oriente, por la de Nonoalco, hasta la calle Norte 4, por la cual continuará hacia el Norte hasta encontrar el Ferrocarril de Cintura, cuya línea seguirá hasta la ex-garita de Peralvillo, ó Corona, punto de partida.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á primero de julio de mil novecientos tres.—*Porfirio Díaz.*—Al Lic. Roberto Núñez, Subsecretario de Estado, Encargado del Despacho de Hacienda y Crédito Público.»

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

México, julio 1º de 1903.—*Nuñez.*—Al . . .

Documento Número 32.

Decreto que asigna honorarios á determinados empleados de la Dirección de Contribuciones.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en ejercicio de la facultad que concede al Ejecutivo el art. 2º de la ley de Ingresos para el presente año fiscal, y

Considerando: que el decreto de 24 de abril del corriente año incorporó á la Hacienda de la Federación los impuestos, rentas y bienes de las Municipalidades del Distrito Federal; que por virtud de esa disposición cesa el abono de honorarios con que aquellas corporaciones remuneraban á determinados empleados, por la recaudación del tanto por ciento que concedía á los Municipios la ley de contribuciones, sobre el producto de las que cobra la Dirección del Ramo; y que es equitativo asignar alguna compensación á los empleados que dejan de percibir esas gratificaciones, supuesto que no disminuye el trabajo por el cual las han estado disfrutando,

He tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º A contar del día 1º de este mes, el Director y el Subdirector de Contribuciones directas del Distrito Federal; los jefes de empadronamiento, recaudación y sección de pulques; el Cajero de la propia oficina y los recaudadores foráneos, percibiran una gratificación anual que no podrá exceder: para el Director, del 25% sobre el sueldo que le asigna el Presupuesto; para el Subdirector, del 30%; para los jefes de empadronamiento y recaudación, del 40%; para el jefe de la sección de pulques y el Cajero, del 50%; para los recaudadores de Tacubaya. Tlálpam, San Angel y Atzcapotzalco, del 100%; y para los de Guadalupe Hidalgo y de Xochimilco, del 50%.

Art. 2º Estas gratificaciones se pagarán cada mes en proporción al sueldo vencido por los agraciados con ellas, tomando por base el máximum de las que respectivamente señala este decreto, salvo que la Secretaría de Hacienda las reduzca ó suprima.

La Dirección llevará una cuenta á la que abonará los ingresos por multas procedentes de rezagos ó de adeudos corrientes, cargando á la misma cuenta el importe de las propias gratificaciones El saldo que resulte al fin del año fiscal, se aplicará al ramo de «Aprovechamientos del Erario,» ó en su caso, se cargará á la partida del Presupuesto de Egresos que determine la Secretaría de Hacienda.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 2 de julio de 1903.—*Porfirio Díaz.*—Al Lic. Roberto Núñez, Subsecretario de Estado, Encargado del Despacho de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Presente.»

Y lo comunico á Ud. para sus efectos.

México, julio 2 de 1903.—*Núñez.*—Al . . . .

Documento Número 33.

Circular relativa al impuesto de Timbre que causan ciertas prórrogas de mandato.

Dirección General de la Renta del Timbre.—México.—Sección 3ª—Circular número 381.

El Secretario de Hacienda y Crédito Público, en orden fecha 25 del pasado, me dice:

« Hoy digo al Tesorero General de la Federación lo que sigue: Dada cuenta al Presidente de la República con el oficio de Ud. núm. 77, fecha 23 del actual, en que transcribe la consulta que hace el Contador encargado de la Jefatura de Hacienda de Chiapas, sobre si deben timbrarse las manifestaciones que por escrito ó comparecencia deben hacer ante esa oficina los empleados, para que se siga aceptando la personalidad de los apoderados que tienen constituidos para el cobro de sus sueldos en el próximo año fiscal, en cumplimiento de la circular de 21 de noviembre último, de esa Tesorería; el mismo Supremo Magistrado ha tenido á bien acordar, que siendo dichas manifestaciones unos memoriales, causan timbre de cincuenta centavos por hoja, conforme á la frac. 57 de la Tarifa de la ley del ramo. »

Lo transcribo á Ud. para su conocimiento y demás fines.

México, 16 de julio de 1903.—El Director, *R. Ogarrio.*—Al Administrador Principal del Timbre en . . . .

Documento Número 34.

Circular sobre cobro de derechos por mercancías contenidas en paquetes postales.

Dirección General de la Renta del Timbre.—México.—Sección 3ª—Circular número 382.

El Secretario de Hacienda y Crédito Público, en orden fecha 15 del actual, me dice:

«Con esta fecha digo á los Jefes de Hacienda: La Dirección General de Aduanas, al revisar las noticias de los paquetes postales importados por la aduana de Laredo de Tamaulipas, en el primer semestre del año fiscal de 1901 á 1902, observó que no habían sido cobrados los derechos correspondientes á las mercancías contenidas en varios de dichos paquetes, de los cuales formó una relación pormenorizada. Para averiguar el motivo por el cual no se hicieron efectivos los derechos de que se trata, se puso el asunto en conocimiento de la Secretaría de Comunicaciones, la cual manifiesta, después de haber hecho la investigación necesaria, que varias oficinas de Correos han informado á la Dirección del Ramo, que por diversas causas no se cobraron oportunamente á los destinatarios los derechos de alguna de las piezas mencionadas en la relación de referencia; pero que, habiendo percibido últimamente esos derechos, los empleados de Hacienda correspondientes se niegan á recibirlos, en virtud de no hacérseles la entrega con las boletas aduaneras respectivas, por no existir éstas en las citadas oficinas de Correos. En vista de lo expuesto, y á fin de evitar toda dificultad para la percepción de los derechos causados por los repetidos paquetes, esa Jefatura recibirá las cantidades que le sean entregadas por el

concepto indicado, tomando nota del número de orden de las boletas y de los demás datos que correspondan á cada partida, y que se han hecho constar en la noticia que la Dirección General de Correos debe haber remitido á la oficina local de ese lugar, para que con esos datos, la Dirección General de Aduanas pueda compulsar los que tiene en su poder. Lo comunico á Ud. para que las oficinas dependientes de la de su cargo cumplan, en su caso, con el acuerdo que precede.»

Lo transcribo á Ud. para su conocimiento y efectos.

México, julio 20 de 1903.—El Director, *R. Ogarrio.*—Al Administrador Principal del Timbre en . . . .

Documento Número 35.

Calificación de parcelas no edificadas en la Municipalidad de Atzcapotzalco.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 3ª—Dirección General del Catastro.

Calificación de las parcelas no edificadas en la Municipalidad de Atzcapotzalco.

Clase: Tierra de labor de temporal.

I. Calidad.

Parcela tipo superior.—Tierra del rancho de «Acalotenco,» denominada «San José.» Linda al Norte, Oriente y Occidente con terrenos del mismo rancho y por el Sur con predios del barrio de San Sebastián.

Parcela tipo inferior.—Tierra de labor en el pueblo de San Juan Tlilhuaca, perteneciente al Sr. Pablo Vázquez. Linda, al Norte, con la hacienda de Careaga; al Oriente y Sur, con predios de los Sres. Melquiades Vargas y José Castillo, respectivamente, y por el Occidente con el camino de Careaga á San Juan.

II. Calidad.

Parcela tipo superior.—La misma que es parcela tipo inferior de primera calidad (art. 112 del Reglamento de las leyes de Catastro).

Parcela tipo inferior.—Tierra de labor del rancho de Camarones, denominada «en Mohonera» Linda al Norte con el camino de la Alberca de Xalcopinca, al Oriente y Sur con terrenos del mismo rancho y al Occidente con el camino á San Juan Hoacalco.

III. Calidad.

Parcela tipo superior.—La misma que es parcela tipo inferior de segunda calidad (art. 112).

Parcela tipo inferior.—Tierra de la hacienda de San Antonio, denominada «San Miguel.» Linda por el Sur con predios de San Miguel Amantla, y por el Norte, Oriente y Poniente con terrenos de la misma hacienda de San Antonio.

IV. Calidad.

Parcela tipo superior.—La misma que es parcela tipo inferior de tercera calidad (artículo 112).

Parcela tipo inferior.—Tierra del pueblo de San Francisco Xocotitla, perteneciente á la testamentaría del Sr. Catarino Rivero. Linda al Norte con un predio de la señora Judith Pizzoni de Giovanini; al Oriente con predios de los Sres. Maximiliano, Paulio y Catarino Rivero (testamentaría) y Valente Miranda; al Sur con predios de los Sres. Vidal y Juan Rivero y al Poniente con un predio del Sr. José Kauffer.

Clase: Tierra de labor de riego.

I. Calidad.

Parcela tipo superior.— Tierra de la hacienda de «Ahuehuetes,» que linda: al Norte, con la tabla de «La Noria» de la misma finca; al Sur con la hacienda de «El Rosario,» al Oriente con otras tierras de la misma hacienda de Ahuehuetes y al Occidente con la vía del Ferrocarril Central.

Parcela tipo inferior.— Tierra de la hacienda de Clavería. Linda al Norte con predios de San Lucas, al Este y Sur con terrenos de la misma hacienda de Clavería y al Poniente con un predio del Lic. Rafael Reyes Spíndola.

II. Calidad.

Parcela tipo superior.— La misma que es parcela tipo inferior de primera calidad (art. 112).

Parcela tipo inferior.— Tierra de la hacienda de «El Rosario,» que linda al Norte y Oriente con terrenos del mismo predio, al Sur con predios del barrio de Santa Bárbara y al Occidente con el camino de «Las Animas» á San Pablo Xalpa.

Clase: Prado.

I. Calidad.

Parcela tipo superior.— Alfalfar de la hacienda de «Careaga» denominado «Santa Rita.» Linda al Norte, Sur y Occidente con terrenos de la misma hacienda y al Oriente con el barrio de San Martín Xochinahuac.

Parcela tipo inferior.— Alfalfar denominado «Tlatilco,» pertenecinte al rancho del mismo nombre. Linda al Norte con un camino de la Colonia Aldana, al Oriente con el camino vecinal de San José á la Colonia Aldana, al Sur con predios de los Sres. Ruperto López y Miguel Casas y al Occidente con el Rancho de Camarones.

II. Calidad.

Parcela tipo superior.—La misma que es parcela tipo inferior de primera calidad (artículo 112).

Parcela tipo inferior.— Alfalfar del pueblo de San Francisco Xocotitla, perteneciente al Sr. Benito Carraro. Linda al Norte con un predio del Sr. Juan Mazutti, al Oriente con la Calzada de Vallejo, al Sur con el Río del Consulado y al Oriente con un predio del Sr. Juan Mazutti.

III. Calidad.

Parcela tipo superior.— La misma que es parcela tipo inferior de segunda calidad, (art. 112).

Parcela tipo inferior.—Alfalfar del barrio de San Juan Tlilhuaca, perteneciente á Florentina Hernández. Linda al Norte con predios de los Sres. Andrés y Basilia Peralta y Gabino Contreras, al Oriente con Reyes Sandoval y al Sur con Martín Arroyo y la Calzada de la Constitución.

Clase: «Prado de riego.»

I. Calidad.

Parcela tipo superior.—Alfalfar del Rancho de «Acalotenco,» denominado «Santo Tomás.» Linda al Norte con los Ranchos «Paredes» y «Pantaco,» al Oriente y Sur con terrenos del mismo «Acalotenco» y al Occidente con predios del barrio de «Santo Tomás.»

Parcela tipo inferior.—Alfalfar de la hacienda de «Ahuehuetes,» denominado «San Cristóbal.» Linda al Norte con la hacienda de «Enmedio,» al Oriente, Sur y Occidente con terrenos de la misma hacienda de «Ahuehuetes.»

II. Calidad.

Parcela tipo superior.—La misma que es parcela tipo inferior de primera calidad (art. 112).

Parcela tipo inferior.—Alfalfar del rancho de «Los Gallos.» Linda al Norte y Occidente con alfalfares del mismo rancho, al Oriente con el río del «Consulado» y al Sur con las vías de los ferrocarriles Central y Nacional.

Clase: «Potrero.»

I. Calidad.

Parcela tipo superior.—Potrero de la hacienda de «Careaga» denominado «Las Animas.» Linda al Norte con el rancho de «Amelco,» al Oriente con el camino de las Animas á San Pablo Xalpa. al Sur con el pueblo de San Martín Xochinahuac y al Occidente con la vía del Ferrocarril Nacional.

Parcela tipo inferior.—Potrero de la hacienda de «Ahuehuetes.» Linda al Norte con una calzada particular de la hacienda, al Oriente con la calzada de Vallejo, al Sur con predios de San Andrés Calhuacatongo y al Occidente con otro potrero de la misma hacienda de «Ahuehuetes.»

II. Calidad.

Parcela tipo superior.—La misma que es parcela tipo inferior de primera calidad (art. 112).

Parcela tipo inferior.—Potrero del rancho de San Antonio Tula, denominado «El Ruedo Grande.» Linda al Norte con el rancho de Santa Cecilia, al Oriente con la calzada de Vallejo, al Sur con el río Chico y al Occidente con otro potrero del rancho de San Antonio Tula, denominado «El Ruedo Chico.»

III. Calidad.

Parcela tipo superior.—La misma que es parcela tipo inferior de segunda calidad (art. 112).

Parcela tipo inferior.—Potrero de la hacienda de San Antonio, denominado «San Francisco.» Linda al Norte con el camino de Atzcapotzalco á San Isidro, al Oriente con predios del barrio de San Francisco, al Sur y Poniente con calzadas particulares de la misma hacienda de San Antonio.

Clase: Hortaliza.

I. Calidad.

Parcela tipo superior.—Hortaliza del pueblo de Santa María Malinalco, perteneciente al Sr. Mauricio Rocha y Peña. Linda al Norte con un predio del Sr. Angel Zimbrón, al Oriente con el rancho de San Cristóbal «Azpeitia,» al Sur con el camino de Atzcapotzalco á San Bernabé y al Occidente con un predio del Sr. Lic. Rafael Reyes Spíndola.

Parcela tipo inferior.—Hortaliza del barrio de San Martín Xochinahuac, perteneciente á la Sra. Rosario Rivero. Linda al Norte y Occidente con un predio del Sr. Severiano Dorantes, al Oriente con un predio de Román Castillo y al Sur con un predio de Juana Rocha.

II. Calidad.

Parcela tipo superior.—La misma que es parcela tipo inferior de primera calidad (art. 112).

Parcela tipo inferior.—Hortaliza del barrio de San Juan Tlilhuaca, perteneciente á Margarito Oliveros. Linda al Norte con la calzada de la Constitución, al Oriente y Sur con calles del Barrio y al Occidente con predios de los Sres. Carlos Alvarez y Trinidad Moreno.

Clase: Magueyera.

I. Calidad.

Parcela tipo superior.—Magueyera de la hacienda de «Ahuehuetes.» Linda al Norte con la tabla de «San Juan de Dios,» al Oriente y Poniente con caminos de la misma hacienda y al Sur con la tabla de «San Isidro.»

Parcela tipo inferior.—Magueyera del pueblo de «San Martín Xochinahuac,» perteneciente al Lic. Angel Zimbrón. Linda al Norte con un camino, al Oriente con un predio de Mariano Castillo, al Sur con predios de Patricia Soriano y menor Marcos Ortiz y al Poniente con predio de Antonio Chávez.

II. Calidad.

Parcela tipo superior.—La misma que es parcela tipo inferior de primera calidad (art. 112).

Parcela tipo inferior.—Magueyera de la hacienda de «San Antonio.» Linda al Norte con un potrero de la misma finca, al Oriente con el barrio de «Santiago Ahuizotla,» al Sur con el camino de «La Naranja» y al Occidente con el de las «Armas.»

México, julio 21 de 1903.

Documento Número 36.

Circular de remisión y Directorio de las oficinas del Timbre.

Dirección General de la Renta del Timbre.—México.—Sección 3ª—Circular número 383.

Con motivo de algunos cambios que se han introducido en la nomenclatura de oficinas de esta Renta, á consecuencia de las aperturas y clausuras efectuadas después de la publicación del Directorio anexo á la circular núm. 255 de 1º de julio de 1897, esta Dirección dispuso la impresión del que obra adjunto, en el cual han sido concentrados escrupulosamente los datos recibidos de los Administradores Principales.

En la Sección de esta oficina anotada al margen, se ha abierto un Registro general de empleados de la Renta, de acuerdo en un todo con las expresadas constancias, para llevar nota de las altas ó bajas que ocurran en lo sucesivo y de las causas que las originen; por lo que recomiendo á Ud. el exacto cumplimiento de lo dispuesto en el art. 181 de la ley vigente del Timbre, sin el cual se desvirtuarían los trabajos emprendidos con ese objeto. Esta recomendación es tanto más necesaria, cuanto que algunas Administraciones Principales han descuidado dar aviso de los nombramientos que han expedido para el servicio de sus oficinas, contra lo preceptuado en dicho artículo.

En la circular núm. 255 á que al principio se hace referencia, se dispuso como una medida de orden muy importante, que no se alterara el Directorio sino por aperturas ó clausuras de oficinas, previamente acordadas por esta Dirección, á la vez que se establecieron las formalidades que debían llenarse en tales casos; y como esta oficina ha podido advertir que algunas Administraciones Principales se han desentendido de aquella disposición, clausurando ó abriendo oficinas sin previa autorización y aun sin levantar las actas respectivas, le renuevo por la presente las instrucciones comunicadas en la repetida circular núm. 225, esperando que en lo sucesivo sean puntualmente observadas.

Como en bien del servicio público y de la Renta, conviene ensanchar el número de oficinas del Timbre, recomiendo á Ud. que por su parte lo procure así, escogiendo para ello los lugares de su demarcación que por su importancia lo requieran.

Sírvase Ud. acusarme recibo de la presente circular.

México, 3 de agosto de 1903.—El Director, *R. Ogarrio.*—Al Administrador Principal del Timbre en. . . .

Dirección General de la Renta del Timbre.—México.—Sección 3ª

DIRECTORIO DE LAS OFICINAS DE LA RENTA DEL TIMBRE ESTABLECIDAS EN LA REPUBLICA
Según datos existentes hasta 1º de agosto de 1903.

ESTADO DE AGUASCALIENTES.

Administración Principal en Aguascalientes..... Sr. Mariano Córdoba.

ADMINISTRACIONES SUBALTERNAS.

Calvillo..... Sr. Matías Hernández.
Ocampo..... ,, Ladislao Gallegos.
Rincón de Romos..... ,, Alfonso L. Loera.

AGENCIAS DIRECTAS.

Jesús María..... Sr. Juan N. Ríos.
Tepezalá..... ,, Tomás Rodríguez.

TERRITORIO DE LA BAJA CALIFORNIA

Administración Principal de Ensenada..... Sr. Agustín A. Alarcón.

ADMINISTRACIONES SUBALTERNAS.

Real del Castillo..... Sr. Francisco Parma.
San Quintín..... ,, Gabriel Victoria.
Santa Clara..... ,, Rafael Legrand.
Tijuana..... ,, Pastor Ramos.

AGENCIAS DIRECTAS.

Calmallí..... Sr. Enrique López.
Bahía Magdalena..... ,, Fermín Cota.
Los Algodones..... ,, Manuel Vizcarra.

TERRITORIO DE LA BAJA CALIFORNIA.

Administración Principal en la Paz..... Sr. José F. Gómez.

ADMINISTRACIONES SUBALTERNAS.

Loreto..... Sr. Juan A. Romero.
Mulegé..... ,, Susano Rosas.
San José del Cabo..... ,, Vidal V. Ceseña.
Santa Rosalía..... ,, Rodolfo Garáyzar.
Santiago..... ,, Arturo Canseco.
Todos Santos..... ,, Antonio María Cota.
Triunfo..... ,, Pedro E. Soler.

AGENCIAS DE SUBALTERNAS.

Buenavista	de	Santiago	Sr. José Verdugo.
Cabo San Lucas	,,	San José del Cabo	,, Francisco Gómez.
La Purísima	,,	Loreto	,, Jesús Domínguez.
Los Angeles	,,	Santa Rosalía	,,
Miraflores	,,	Santiago	,, Rosario Verdugo.
San Antonio	,,	Triunfo	,, F. de Valois Núñez.
San Ignacio	,,	Santa Rosalía	,, Porfirio Castro.
Santa Catarina	,,	San José del Cabo	,, Rafael Gavaráin y Alvarez.

EXPENDIO DE ESTAMPILLAS.

Comondú, Sección I	de	Loreto	Sr. Reyes Murillo.
Comondú, Sección II	,,	Loreto	,, Abraham Murillo.

ESTADO DE CAMPECHE.

Administración Principal en Campeche.. Sr. Perfecto Baranda.

ADMINISTRACIONES SUBALTERNAS.

Calkiní	Sr.	Arcadio García.
Carmen (Isla del)	,,	Miguel Gil Badía.
Champotón	,,	Silverio Vázquez.
Hecelchakán	,,	Maximiliano Avila.
Hopelchén	,,	Indalecio Lara.
Ceybaplaya	,,	Domingo Amado Talango.

AGENCIAS DE SUBALTERNAS.

Mamantel	de	Carmen	Sr. Atanasio Soler B.
Palizada	,,	Carmen	,, Joaquín Zuloaga.
Tenabo	,,	Hecelchakán	,, José H. Hurtado.
Sabancuy	,,	Carmen	,, José María Pinto.

ESTADO DE CHIAPAS.

Administración Principal de San Cristóbal Las Casas.. Sr. Manuel Santiago Espinosa.

ADMINISTRACIONES SUBALTERNAS.

Comitán	Sr.	Abundio Ulloa.
Motozintla	,,	Francisco Aranda.
Ocosingo	,,	Pedro Vicente Pascasio.
Salto de Agua	,,	Sebastián Pérez.
San Bartolomé	,,	Iucundo del Carpio.
Simojovel	,,	Zósimo Penagos.

AGENCIAS DIRECTAS.

Huistán	Sr.	Galo Liévano.
San Andrés	,,	Felipe Arisméndez.
Tenejapa	,,	Ignacio Bautista.
Teopisca	,,	A. Bermúdez.
Tumbalá	,,	Enrique Rau.

AGENCIAS DE SUBALTERNAS.

Bochil	de	Simojovel	Sr.	Isauro Tovilla.
Cantón, zona caliente	,,	Comitán	,,	Demetrio Guillén.
Cantón, zona fría	,,	Comitán	,,	Francisco Albores.
Chicomucelo	,,	Comitán	,,	Eduwigis Córdoba.
Chilón	,,	Ocosingo	,,	Braulio J. Jiménez.
Jitotol	,,	Simojovel	,,	Serafín Zenteno.
La Concordia	,,	San Bartolomé	,,	F. Noriega.
Margaritas	,,	Comitán	,,	Jesús López.
Pínola	,,	Comitán	,,	Procopio Villatoro.
Pueblo Nuevo	,,	Simojovel	,,	Braulio Zenteno.
Sabanilla	,,	Simojovel	,,	Fernando Payán.
San Juan	,,	Simojovel	,,	Ermilo Rodas.
San Juan del Río	,,	Comitán	,,	Ladislao Rivera.
Santa Catarina	,,	Simojovel	,,	Melitón López.
Socoltenango	,,	Comitán	,,	Pablo Aguilar.
Yajalón	,,	Ocosingo	,,	Wilfrido Aguilar.
Zapaluta	,,	Comitán	,,	Apolinar Figueroa.

ESTADO DE CHIAPAS.

Administración Principal en Tuxtla Gutiérrez. ..... Sr. Francisco de P. Zendrero.

ADMINISTRACIONES SUBALTERNAS.

Cintalapa	Sr.	Manuel E. Guzmán.
Copainalá	,,	Pablo Calderón.
Chiapa de Corzo	,,	Nicolás Espinosa.
Pichucalco	,,	Ventura Culebro.
Tapachula	,,	Nicolás Amores.
Tonalá	,,	Francisco Castillo.
Villa Flores	,,	Inocente Archila.

AGENCIAS DIRECTAS.

Ocozocoautla	Sr.	Juan Morales.
San Fernando	,,	Luis Rincón.
Suchiapa	,,	David Ayanegui.

AGENCIAS DE SUBALTERNAS.

Alcalá (Villa de)	de	Chiapa de Corzo	Sr.	José María Ruiz.
Arista	,,	Tonalá	,,	Bruno Toledo.
El Zapote	,,	Cintalapa	,,	Espatolino Moguel.
Escuintla	,,	Tapachula	,,	Daniel Palacios.
Frontera Díaz	,,	Tapachula	,,	Juan Zamudio.
Huixtla	,,	Tapachula	,,	Francisco Andrade.
Ixtacomitán	,,	Pichucalco	,,	Dionisio Vera.
Ixtapa	,,	Chiapa de Corzo	,,	Francisco P. Liévano.
Jiquipillas	,,	Cintalapa	,,	Antonio Medina.
La Providencia	,,	Cintalapa	,,	Primo Toledo.
La Providencia (fábrica)	,,	Cintalapa	,,	H. Altamirano.
Llano Grande	,,	Cintalapa	,,	Gustavo Serrano.
Mapastepec	,,	Tonalá	,,	Angel M. Altamirano.
Pijijiápam	,,	Tonalá	,,	Canuto Rasgado.
San Benito	,,	Tapachula	,,	Crisóforo Cacique.
Tuxtla Chico	,,	Tapachula	,,	Abelardo Ancheita.
Unión Juárez	,,	Tapachula	,,	Arcadio Rodríguez.
Villa de Corzo	,,	Villa Flores	,,	Felipe Gómez.

EXPENDIOS DE ESTAMPILLAS.

Cacahuatán	de	Tapachula	Sr. José Angel Cancino.
Huehuetán	,,	Tapachula	,, Juan Coronel.
La Punta	,,	Tonalá	,, Gregorio Bezares.
Mazatán	,,	Tapachula	,, Martín Rodas.
Pueblo Nuevo, Chiapilla	,,	Chiapa de Corzo	,, Marcelino Domínguez.
San Gabriel	,,	Chiapa de Corzo	,, Angel Alegría.
Soyaló	,,	Chiapa de Corzo	,, Andrés Corzo.

ESTADO DE CHIHUAHUA.

Administración Principal en Chihuahua ..... Sr. Juan Nájera.

ADMINISTRACIONES SUBALTERNAS.

Cusihuiriáchic	Sr. Federico Rubio.
Chínipas	,, Carlos N. Valderrama.
Guerrero	,, Reinaldo Casavantes.
Ocampo	,, Alberto Seyffert.
Satevó	,, Franco. Valderrama y Rubio.
Urique	,, Filemón B. Hermosillo.
Uruáchic	,, Luis R. Avitia.

AGENCIAS DIRECTAS.

Aldama	Sr. Fidel Aragón.
Bachíniba	,, José Estrada Sáenz.
Carretas	,, Celso González.
Cerro Prieto	,, Manuel Maldonado.
Coyame	,, Gregorio Morales.
Guazapares	,, José S. Ramos.
Moris	,, Angel Aguayo, hijo.
Nonoava	,, Nicolás Larrán.
Pinos Altos	,, Francisco Porras.
San Andrés	,, Julián Chacón.
San Borja	,, Florencio Miramontes.
Santa Eulalia	,, Melquiades Urías.
Santa Isabel	,, Pedro V. Aguilar.
San Lorenzo	,, Enrique Mendoza.
Temosáchic	,, Reyes García.

AGENCIAS DE SUBALTERNAS.

Bocoyna	de	Cusihuiriáchic	Sr. José Jesús Pérez.
Carichic	,,	Cusihuiriáchic	,, Valentín Flores.
Namiquipa	,,	Bachíniba	,, Francisco de P. Almeida.
Matachic	,,	Guerrero	,, Fortunato Casavantes.

EXPENDIOS DE ESTAMPILLAS.

Santo Domingo ..... de Aldama ..... Sr. Juan Carrasco.

ESTADO DE CHIHUAHUA.

Administración Principal en Ciudad Juárez ..... Sr. Ventura Barrera.

ADMINISTRACIONES SUBALTERNAS.

Casas Grandes	Sr. Higinio J. Sada.
Ojinaga	,, Luis Medina.
San Buenaventura	,, Alejo Anchondo.

AGENCIAS DIRECTAS.

Ascensión	Sr.	José L. Torres.
Carrizal	,,	Manuel García.
Corralitos	,,	Albino Loera.
Galeana	,,	Enrique C. Pórter.
Guadalupe	,,	José Angel Rey.
Janos	,,	Anastasio Azcárate.
Las Palomas	Sra.	Tiburcia Carreón.
Sabinal	Sr.	Juan N. Ramos.
San Ignacio	,,	Francisco M. Olivares.
Villa Ahumada	,,	Justino Anglade.
Zaragoza	,,	José Varela.

ESTADO DE CHIHUAHUA.

Administración Principal en Hidalgo del Parral.....Sr. Demetrio Garmendia.

ADMINISTRACIONES SUBALTERNAS.

Allende	Sr.	José M. Muñoz.
Balleza	,,	Heriberto Pallán.
Batopilas	,,	Alberto Rascón.
Camargo	,,	Juan B. Prats.
Guadalupe y Calvo	,,	Miguel Chávez.
Jiménez	,,	Rafael Chávez Balderrama.
Morelos	,,	José María Franco.
Rosales	,,	Jesús Ornelas Arenívar.

AGENCIAS DIRECTAS.

Coronado	Sr.	José Inés Anaya.
Escalón	,,	Felipe S. Cabrera.
Huejotitán	,,	Gustavo Franco.
La Cruz	,,	Wenceslao Márquez.
Meoqui	,,	José García Castañeda.
Minas Nuevas	,,	Daniel Rodríguez.
Rosario	,,	Jesús Terrazas.
Santa Bárbara	,,	Florencio Villegas.
San Isidro de las Cuevas	,,	Juan F. Delgado.
Saucillo	Sta.	María Uranga.
Zápuri	Sr.	José I. Loera.
Zaragoza	,,	Conrado Alcalá.

AGENCIAS DE SUBALTERNAS.

Dolores..... de Guadalupe y Calvo.....Sr. Inés Trujillo.

ESTADO DE COAHUILA.

Administración Principal en Ciudad Porfirio Díaz .....Sr. Salustiano Carranza.

ADMINISTRACIONES SUBALTERNAS.

Allende	Sr.	José Angel Garza.
Monclova	,,	Manuel R. Velasco.
Sierra Mojada	,,	Juan García Peña.

AGENCIAS DIRECTAS.

Garza Galán ..... Sr. F. de la Fuente.
Guerrero ..... ,, Cesáreo García.
Jiménez ..... ,, Narciso Martínez.

AGENCIAS DE SUBALTERNAS.

Abasolo Nuevo	de	Monclova	Sr. Rafael Castillo.
Abasolo Viejo	,,	Monclova	,, Rubén Borrego.
Ciudad Romero Rubio	,,	Monclova	,, Felícitos Ramón.
Cuatro Ciénegas	,,	Monclova	,, José M. Ramos.
Esmeralda Guarda Raya	,,	Sierra Mojada	,, Eleuterio Treviño Guzmán.
Estación de Sabinas	,,	Monclova	,, Juan F. Sauceda
Gigedo	,,	Allende	,, Julián N. Sabinas.
Hidalgo	,,	Allende	,, F. Pérez Herrera.
Juárez (Villa de)	,,	Monclova	,, José M. Guerra.
Morelos	,,	Allende	,, Erasmo Riojas.
Múzquiz	,,	Monclova	,, José E. González.
Nadadores	,,	Monclova	,, Juan S. Martínez.
Nava	,,	Allende	,, José Angel Osuna.
Ocampo	,,	Monclova	,, Emilio Ricaut.
Progreso	,,	Monclova	,, Francisco C. Alcorta.
Rosales	,,	Allende	,, R. Cortinas.
Sabinas	,,	Monclova	,, W. Falcón.
Sacramento	,,	Monclova	,, Julián García.
San Buenaventura	,,	Monclova	,, Ramón Martínez.
San Felipe	,,	Monclova	,, Victoriano Ramón.
Zaragoza	,,	Allende	,, J. M. Delgado.

ESTADO DE COAHUILA.

Administración Principal en Saltillo ..... Sr. Alberto Polo del Valle.

ADMINISTRACIONES SUBALTERNAS.

Arteaga ..... Sr. Cipriano Garza.
General Zepeda ..... ,, José Santos Dávila.
Parras ..... ,, Eduardo Maynes.
Ramos Arizpe ..... ,, Juan del Bosque.
San Pedro Laguna ..... ,, Alberto Maynes.
Torreón ..... ,, Ricardo Blázquez.
Viezca ..... ,, Rafael Vélez.

AGENCIAS DE SUBALTERNAS.

Matamoros de la Laguna	de	Torreón	Sr. Mariano Arellano,
Jimulco	,,	Torreón	,, Elías Lazarín.

ESTADO DE COLIMA.

Administración Principal en Colima ..... Sr. Bernardo Mallén.

ADMINISTRACIONES SUBALTERNAS.

Manzanillo ..... Sr. Teodoro Padilla.

AGENCIAS DIRECTAS.

Comala ..... Sr. Florentino Valencia.
Tecomán ..... ,, Eufemio Quintero.
Villa de Alvarez ..... ,, Narciso Soto.
Quesería ..... ,, Clemente Velasco.

DISTRITO FEDERAL.

Administración Principal en México ..... Sr. Miguel Tello Alvarado.

ADMINISTRACIONES SUBALTERNAS.

Atzcapotzalco ..... Sr. Manuel Martínez del Campo
Guadalupe Hidalgo ..... ,, Angel B. y Alva.
San Angel ..... ,, Doroteo del Olmo.
Tacubaya ..... ,, Manuel Laelson.
Tlálpam ..... ,, J. Trinidad Meana.
Xochimilco ..... ,, Florencio Flores.

AGENCIAS DIRECTAS.

.....

AGENCIAS SUBALTERNAS.

Coyoacán	de	Tlálpam	Sr.	José Vilchis y Flores.
Cuajimalpa	,,	Tacubaya	,,	Manuel Vázquez.
Ixtapalapa	,,	Tlálpam	,,	Manuel Jiménez y Gómez.
La Magdalena	,,	San Angel	,,	Manuel Martínez.
Milpa Alta	,,	Xochimilco	,,	Remigio Medina.
Mixcoac (Est. del ferrocarril)	,,	San Angel	,,	Alejandro Laguna.
Mixcoac (Plaza Jáuregui)	,,	San Angel	,,	Nicolás Rueda.
Mixquic	,,	Xochimilco	,,	Bernardo Aguilar.
Santa Fe	,,	Tacubaya	,,	José G. Crespo.
Santa María Hastahuacán	,,	Xochimilco	,,	Longinos Espinosa.
San Pablo Ostotepec	,,	Xochimilco	,,	Juan Rojas.
San Pedro Atocpan	,,	Xochimilco	,,	Benito Juárez.
Tacuba	,,	Atzcapotzalco	Sra.	María Alarcón.
Tláhuac	,,	Xochimilco	Sr.	Juan de la C. Martínez.
Tulyehualco	,,	Xochimilco	Sra.	Beatriz Villarreal.

EXPENDIO DE ESTAMPILLAS.

San Antonio de las Huertas de Atzcapotzalco ..... Sr. Eusebio Martínez.

ESTADO DE DURANGO.

Administración Principal en Durango ..... Sr. Diego de A. Berea.

ADMINISTRACIONES SUBALTERNAS.

Canatlán ..... Sr. Jesús Vázquez S.
Mezquital ..... ,, Narciso Segovia.
Nombre de Dios ..... ,, Francisco Durán Salcido.
Santiago Papasquiaro ..... ,, Rafael Muguico.
San Dimas ..... ,, Conrado Gaxiola.
Topia ..... ,, Félix Briones.

AGENCIAS DIRECTAS.

Chavarría		Sr. Pedro Rojas.
Guanaceví		,, Othón Hintze.
Pueblo Nuevo		,, Gabriel Heredia.

AGENCIAS DE SUBALTERNAS.

Amaculí	de	Topia	Sr. Heriberto Murillo.
Canelas	,,	Topia	,, Bernardo Pérez.
Chacala	,,	Topia	,, Ernesto Espinosa.
Concepción	,,	Nombre de Dios	,, Procopio Ramírez.
Copalquín	,,	Topia	,, Atanasio de la Rocha.
La Parrilla	,,	Nombre de Dios	,, Fernando Castaños.
Los Remedios	,,	Topia	,, Juan Durán.
Muleros	,,	Nombre de Dios	,,
San Andrés de la Sierra	,,	Santiago Papasquiaro	,, Adolfo Escárzaga.
Juárez (San Fernando)	,,	Topia	,, Félix Moreno.
Siánori	,,	Topia	,, Jesús C. Nájera.
Suchil	,,	Nombre de Dios	,, Moisés Hernández.
Tamazula	,,	Topia	,, Fortunato Beltrán.
Tepehuanes	,,	Santiago Papasquiaro	,, Benedicto Fragoso.
Tejamen	,,	Canatlán	,, Rosario Portillo.
Villa Corona	,,	San Dimas	,, Bernardino Alcalde.

ESTADO DE DURANGO.

Administración Principal en Ciudad Lerdo ..... Sr. Cristóbal Martínez.

ADMINISTRACIONES SUBALTERNAS.

Cuencamé	Sr.	Carlos S. Padilla.
El Oro	,,	Jesús Aguilera.
Gómez Palacio	,,	Pablo Ramírez.
Indé	,,	José F. Martínez.
Mapimí	,,	Pedro Moreno.
Nazas	,,	Lic. Pedro Torres Saldaña.
San Juan de Guadalupe	,,	A. Samaniego.
San Juan del Río	,,	I. Veloz López.

AGENCIAS DIRECTAS.

Sacramento	Sr.	Félix E. Martínez.
Zaragoza	,,	

AGENCIAS DE SUBALTERNAS.

Avino	de	San Juan del Río	Sr. Jesús Torres.
Coneto	,,	San Juan del Río	,, Pablo Zataráin.
Pánuco de Coronado	,,	San Juan del Río	,, Luis Quiñones.
Peñón Blanco	,,	Cuencamé	,, Salvador Moreno.
Rodeo	,,	San Juan del Río	,, José A. Moreno.
San Luis del Cordero	,,	Nazas	,, Pablo Castro G.
San Pedro del Gallo	,,	Nazas	,, Pedro Franco.
Villa Hidalgo	,,	Indé	,, Jesús Maguregui.

ESTADO DE GUANAJUATO.

Administración Principal en Celaya ..... Sr. Fernando Téllez Girón.

ADMINISTRACIONES SUBALTERNAS.

Acámbaro.....Sr. Trinidad Villaseñor.
Salamanca..... ,, Roberto F. de Arteaga.
Salvatierra..... ,, Juan N. Ramírez.
Valle de Santiago..... ,, Luis G. Magaña.

AGENCIAS DIRECTAS.

Apaseo.....Sr. R. E. Cabrera.
Cortazar..... ,, Filiberto Aguilar.
Chamacuero..... ,, E. Ortega.
Santa Cruz..... ,, Evaristo Panales.
Tarímoro..... ,, Atenógenes Cos.

AGENCIAS DE SUBALTERNAS.

Jaral.....de Valle de Santiago.....Sr. Florencio Esquivías.
Jerécuaro..... ,, Acámbaro..... ,, José Rivera.
Moroleón..... ,, Salvatierra..... ,, Luis G. Núñez.
Pueblo Nuevo..... ,, Salamanca..... ,, Germán Ramos.
Santiago Maravatío..... ,, Salvatierra..... ,, Victoriano Ruiz.
Tarandacuao..... ,, Acámbaro..... ,, Tomás Alanís.
Uriangato..... ,, Salvatierra..... ,, Bardomiano Sierra.
Yuriria..... ,, Salvatierra..... ,, Clemente Cahue.

EXPENDIOS DE ESTAMPILLAS.

Coroneo.....de Acámbaro.....Sr. Cirilo Tamés.

ESTADO DE GUANAJUATO.

Administración Principal en Guanajuato.....Sr. José María Mena.

ADMINISTRACIONES SUBALTERNAS.

Irapuato.....Sr. José de Jesús Rodríguez.
La Luz..... ,, Antonio Hernández.
León..... ,, Salvador Malacara.
Pénjamo..... ,, Francisco López.
Silao..... ,, V. Rodríguez.

AGENCIAS DIRECTAS.

Marfil.....Sr. Fernando Partida.

AGENCIAS DE SUBALTERNAS.

Cuerámaro.....de Pénjamo.....Sr. Julián Gándara.
Cuitzeo..... ,, Irapuato..... ,, J. Piedad Cortés.
Huanímaro..... ,, Irapuato..... ,, Francisco Vaca.
Ciudad Manuel Doblado..... ,, León..... ,, Enrique Quesada.
Purísima del Rincón..... ,, León..... ,, Antonio Reyes.
Romita..... ,, Silao..... ,, Pedro Zaragoza.
San Francisco del Rincón..... ,, León..... ,, Alfonso Muñoz.

ESTADO DE GUANAJUATO.

Administación Principal en San Miguel Allende.....Sr. Javier Alvarez Icaza.

ADMINISTRACIONES SUBALTERNAS.

Dolores Hidalgo..... Sr. Miguel González Caballero.
San Diego de la Unión..... ,, José Manuel Rodríguez.
San Felipe Torres Mochas..... ,, José L. Fernández.
San José de Iturbide..... ,, Nicolás González.
San Luis de la Paz..... ,, Rafael Redondo.

AGENCIAS DIRECTAS.

Ocampo..... Sr. Hilario Ortuño.

AGENCIAS SUBALTERNAS.

Atarjea..... de San José Iturbide..... Sr. Alfredo Pacheco.
Ciudad Porfirio Díaz..... ,, San Luis de la Paz..... ,, R. C. Galaviz.
Santa Catarina..... ,, San José Iturbide..... ,, Rosalío López.
Tierrablanca..... ,, San José Iturbide..... ,, Rosalío Vázquez.
Victoria..... ,, San José Iturbide..... ,, Macario Fajardo.
Xichú..... ,, San José Iturbide..... ,, Rafael Rivera.

ESTADO DE GUERRERO.

Administración Principal en Acapulco..... Sr. Rafael Salgado.

ADMINISTRACIONES SUBALTERNAS.

Ayutla..... Sr. Ricardo del Valle.
Coyuca de Catalán..... ,, Carlos Morca.
Galeana..... ,, Ramón Solís.
La Unión (Montes de Oca)..... ,, Félix H. Leyva.
Ometepec..... ,, Adolfo Zapata.

AGENCIAS DIRECTAS.

Aguas Blancas..... Sr. Juvencio M. Resendi.
San Marcos..... ,, G. Guerrero.

AGENCIAS DE SUBALTERNAS.

Ajuchitlán..... de Coyuca..... Sr. Lucio Aguirre.
Atoyac..... ,, Galeana..... ,, Patricio P. y Solís.
Azoyú..... ,, Ayutla..... ,, Sixto Miranda.
Coacoyul..... ,, La Unión..... ,, Manuel García.
Coahuayutla..... ,, La Unión..... ,, Antonio L. Castillo.
Copala..... ,, Ayutla..... ,, Gerardo Zúñiga.
Cruz Grande..... ,, Ayutla..... ,, Juan Ceballos.
Coajinicuilapa..... ,, Ometepec..... ,, Luis Salinas.
Cuautepec..... ,, Ayutla..... ,, Adolfo Meza.
Cutzamala de Pinzón..... ,, Coyuca..... ,, Aniceto T. Villela.
Huajintepec..... ,, Ometepec..... ,, Aurelio Reina.
Igualapa..... ,, Ometepec..... ,, Adelaido M. Victoria.
La Laguna..... ,, La Unión..... ,, Antonio Rodríguez.
Mineral de Guadalupe..... ,, La Unión..... ,, Graciano O. Ponce.
Petatlán..... ,, Galeana..... ,, B. Peregrino.
San Jerónimo..... ,, Galeana..... ,, Manuel Rojas.
San Jeronimito..... ,, La Unión..... ,, ...
San Luis Guerrero..... ,, Galeana..... ,, Jesús María Soberanes.
San Luis Acatlán..... ,, Ayutla..... ,, Manuel Solís.

Tecoanapa	de Ayutla	Sr. Marcelino Ramírez.
Tecoanapa (Barra de)	,, Ometepec	,, Gabriel M. Barrera.
Tlacoachixtlahuac	,, Ometepec	,, Luis Salmerón.
Tlalchapa	,, Coyuca	,, Benito Beiza.
Totolapan	,, Coyuca	,, Ignacio García.
Vallecillos	,, La Unión	,, Severo Béjar.
Xochixtlahuaca	,, Ometepec	,, Ramón Cisneros.
Zihuatanejo	,, La Unión	,, Bernardo Rodríguez.

ESTADO DE GUERRERO

Administración Principal en Chilpancingo ..... Sr. Jesús Arizmendi.

ADMINISTRACIONES SUBALTERNAS.

Chilapa	Sr. Eligio S. Delgado.
Iguala	,, F. Arizmendi.
Taxco de Alarcón	,, Víctor G. Catalán.
Teloloapam	,, Rafael Marquina.
Tlapa de Comonfort	,, Medardo Pacheco.
Tixtla de Guerrero	,, Natalio Nava.
Zaragoza (Huamuxtitlán)	,, Leovigildo Ayala.

AGENCIAS DIRECTAS.

Chichihualco	Sr. Antonio Arrieta.
Dos Caminos	,, Prudencio Vega.
Tlacotepec	,, Abraham Jacobo.
Xochipala	,, Francisco Celis.
Zumpango	,, Juan Rendón.

AGENCIAS DE SUBALTERNAS.

Ahuacotzingo	de Chilapa	Sr. Pedro E. Rivera.
Alcozuaca	,, Tlapa	,, Jesús M. Díaz.
Alpoyeca	,, Zaragoza	,, Juan Vergel.
Apango	,, Tixtla	,, Rafael Lobato.
Apipilulco	,, Iguala	,, Estéban Huicoechea.
Arcelia	,, Teloloapam	,, Adalberto Salgado.
Atenango del Río	,, Chilapa	,, Aniceto Giles.
Atlamajalcingo	,, Tlapa	,, F. de P. Exciga.
Atliaca	,, Tixtla	,, Rafael García.
Atlixtac	,, Chilapa	,, José Carbajal.
Buenavista	,, Taxco	,, Refugio García.
Cocula	,, Iguala	,, Efrén Peñaloza.
Copalillo	,, Chilapa	,, Lázaro Caballero.
Copanatoyac	,, Tlapa	,, Crisóforo Casarrubias.
Coyahualco	,, Zaragoza	,, Bibiano Tiburcio Campos.
Cualac	,, Zaragoza	,, Luis Acevedo.
Cuetzala	,, Teloloapam	,, Isidoro Guzmán.
Huitzuco	,, Iguala	,, Félix Vicario.
Ixcateoapan	,, Teloloapam	,, Félix Sales.
Ixcapusalco	,, Teloloapam	,, Fausto Nájera.
Mochitlán	,, Tixtla	,, Felipe Reyes.
Olinalá	,, Zaragoza	,, Amado Reyes.
Quechultenango	,, Tixtla	,, Velino Guadarrama.
Tepetlapa	,, Taxco	,, Francisco Rueda.
Tlalquetzala	,, Zaragoza	,, Quirino Ayala.
Tlaquiltepec	,, Zaragoza	,, José Mejía.

Tepecoacuilco	de	Iguala	Sr. Diódoro Pastrana.
Tetipac	,,	Taxco	,, Jesús C. Zagal.
Totolopa	,,	Zaragoza	,, Maurilio A. Gamelo.

EXPENDIOS DE ESTAMPILLAS.

Metlatonoc	,,	Tlapa	Sr. Teófilo Salazar.
Zapotitlán	,,	Tlapa	,, Medardo Cantú.
Tenango	,,	Tlapa	,, Lorenzo L. Ortiz.

ESTADO DE HIDALGO.

Administrador Principal en Ixmiquílpan.....Sr. Ignacio Sánchez, propietario; Othón Sánchez, interino.

ADMINISTRACIONES SUBALTERNAS.

Actopan	Sr. Eulalio del Arenal.
Huichápan	,, Luis Guerrero.
Jacala	,, Francisco Mayorga.
Metztitlán	,, Teodoro Píndter.
Tula	,, Antonio Rubio.
Zimapán	,, Leopoldo Sánchez.

AGENCIAS DIRECTAS.

Alfajayúcan	Sr. José Antonio Guerrero.
Cardonal	,, Rafael Rodríguez.
Chilcuautla	,, Rafael Fernández.

AGENCIAS DE SUBALTERNAS.

Arenal	de	Actopam	Sr. Modesto Monroy.
Bonanza	,,	Zimapán	,, Norberto O. Lozano.
Chapantongo	,,	Huichapan	,, Agapito Falcón.
Chapulhuacán	,,	Jacala	,, Victoriano Falcón.
La Encarnación	,,	Zimapán	,, Leonardo Uribe.
Lagunilla	,,	Actopan	,, Tomás Camargo.
Metzquititlán	,,	Metztitlán	,, Luis Vargas.
Mixquiahuala	,,	Actopan	,, Vicente Olguín.
Misión	,,	Jacala	,, Juan Covarrubias.
Nopala	,,	Huichapan	,, Francisco Rivera.
Pacula	,,	Jacala	,, Juan Lanciego.
Pisaflores	,,	Jacala	,, Fermín Méndez.
San Agustín	,,	Actopan	,, Adalberto Osorio.
Santiago	,,	Actopan	,, Elpidio Mayorga.
Tasquillo	,,	Zimapán	,, Próspero L. Guerrero.
Tecozautla	,,	Huichapan	,, Carlos Resendis.
Tepeji del Río	,,	Tula	,, Rodolfo Rubio.
Tepetitlán	,,	Tula	,, Benito Ballesteros.
Tlaxcoapan	,,	Tula	,, Primo Oviedo.
Itztacoyotla	,,	Metztitlán	,, Teódulo Galindo.

ESTADO DE HIDALGO.

Administración Principal en Pachuca.....Sr. Antonio Ramiro.

ADMINISTRACIONES SUBALTERNAS.

Apam	Sr. Agustín Madrid Olvera.
Atotonilco el Grande	,, Melquiades Rodríguez.

Huejutla	Sr.	José Arturo Núñez.
Molango	,,	Alberto Anaya.
Tenango de Doria	,,	Augusto E. Noble.
Tulancingo	,,	Francisco Linares.
Zacualtipán	,,	Rafael López.

AGENCIAS DIRECTAS.

Epazoyucan	Sr.	Marcelo Paredes.
Mineral del Chico	,,	Maximiano Valderrama.
Mineral del Monte	,,	Fernando Téllez.
Tezontepec	,,	José E. Enciso.
Tizayuca	,,	Daniel Quesada Rivera.
Tolcayuca	,,	Rosendo L. Zea.
Zempoala	,,	Luis Enciso.

AGENCIAS DE SUBALTERNAS.

Acaxochitlán	de	Tulancingo	Sr.	E. de la Fuente.
Atlapexco	,,	Huejutla	,,	José A. Naranjo.
Calnalí	,,	Molango	,,	Emilio Labra.
Cuautepec	,,	Tulancingo	,,	Manuel Escorcia.
Huautla	,,	Huejutla	,,	Bernardino F. Castelán.
Huazalingo	,,	Huejutla	,,	Aureliano Molinos.
Huazca	,,	Atotonilco	,,	Malaquías Falcony.
Huehuetla	,,	Tenango	,,	Angel Santillán.
Iturbide	,,	Tenango	,,	J. Victorio Frutis.
Lolotla	,,	Molango	,,	Susano Vargas.
Metepec	,,	Tulancingo	,,	Isidro Gómez.
Omitlán	,,	Atotonilco	,,	Pedro Rivera.
Orizatlán	,,	Huejutla	,,	Simitrio Gutiérrez.
San Bartolo Tutotepec	,,	Tenango	,,	Luis Acevedo.
Singuilucan	,,	Tulancingo	,,	Carlos España.
Tepeapulco	,,	Apam	,,	Jesús Serna.
Tepehuacán de Guerrero	,,	Molango	,,	Manuel de Ita.
Tianguistengo	,,	Zacualtipán	,,	Rafael Labastida.
Tlahuiltepa	,,	Molango	,,	Lorenzo Escamilla.
Tlanchinol	,,	Huejutla	,,	Natalio Aguirre.
Xochiatipan	,,	Huejutla	,,	Vicente Bustos.
Xochicoatlán	,,	Molango	,,	Abundio Lara.

EXPENDIOS DE ESTAMPILLAS.

Acatlán	de	Tulancingo	Sr.	Mateo G. Guzmán.
Irolo	,,	Apam	,,	Martín Velasco.

ESTADO DE JALISCO.

Administración Principal en Guadalajara.....Sr. José Prieto y Rivas.

ADMINISTRACIONES SUBALTERNAS.

Ahualulco	Sr.	Enrique I. Siordia.
Cuquío	,,	Pascual Sánchez.
Chapala	,,	Juan Sánchez.
San Pedro	,,	Trinidad Hernández.
Tequila	,,	Adrián R. Rosales.
Zapopan	,,	Manuel Velarde.

AGENCIAS DIRECTAS.

Etzatlán	Sr.	Telesforo Ramos.
Jocotepec	,,	Marcelino García.
Tala	,,	Doroteo Zavala.
Tizapán el Alto	,,	Rafael Chávez.
Tlajomulco	,,	Pablo Zepeda.
Zapotlanejo	,,	Manuel G. Arce.

AGENCIAS DE SUBALTERNAS.

Amatitán	de	Tequila	Sr.	Agustín Partida.
Atemanica	,,	Tequila	,,	Ramón L. Anzúres.
Atotonilquillo	,,	Chapala	,,	Zeferino G. Vélez.
Hostotipaquillo	,,	Tequila	,,	Atanasio R. Martínez.
Ixtlahuacán de los Membrillos	,,	Chapala	,,	Ventura Zúñiga.
Ixtlahuacán del Río	,,	Cuquío	,,	Trinidad Benítez.
La Magdalena	,,	Tequila	,,	Atenógenes Guevara.
Salvador	,,	Tequila	,,	Cirilo Magallanes.
San Cristóbal	,,	Zapopan	,,	Apolonio Reynoso.
San Pedro Analco	,,	Tequila	,,	Diego A. Valdivia.
Teuchitlán	,,	Ahualulco	,,	Florentino Zepeda.
Tonalá	,,	San Pedro	,,	Mónico Nuño.
Tuxcueca	,,	Tizapán	,,	José María Solís.
Yahualica	,,	Cuquío	,,	A. González López.

EXPENDIOS DE ESTAMPILLAS.

Juanacatlán	de	Zapotlanejo	Sr.	Donato Graciano.
La Manzanilla	,,	Tizapán	,,	Gregorio Preciado.
San Luis Soyatlán	,,	Tizapán	,,	Tomás Cuevas.
San Marcos	,,	Etzatlán	,,	Francisco Chavira.

ESTADO DE JALISCO.

Administración Principal en Lagos	Sr.	Carlos A. Güijosa.

ADMINISTRACIONES SUBALTERNAS.

Arandas	Sr.	Porfirio Torres.
Atotonilco el Alto	,,	Pedro Valle.
Colotlán	,,	Faustino Salcedo.
Encarnación de Díaz	,,	Juan N. Villalobos.
Jalostotitlán	,,	Dionisio A. Tostado.
La Barca	,,	Florencio Vázquez.
Ojuelos de Jalisco	,,	Antonio E. Briones.
San Juan de los Lagos	,,	Rafael M. Cano.
Teocaltiche	,,	Francisco G. Olivares.
Tepatitlán de Morelos	,,	Efrén Ramírez.
Unión de San Antonio	,,	Santiago González.

AGENCIAS DIRECTAS.

Comanja de Corona	Sr.	Severo Vázquez.

AGENCIAS DE SUBALTERNAS.

Ayo el Chico	de	Atotonilco	Sr.	Ismael A. Arévalo.
Bolaños	,,	Colotlán	,,	Marcos G. Beltrán.

Chimatitán	de	Colotlán	Sr. Hipólito Rodríguez.
Degollado	,,	Atotonilco	,, Jerónimo Quesada.
Huejúcar	,,	Colotlán	,, Domitilo M. Escobedo.
Huejuquilla	,,	Colotlán	,, Ladislao G. González.
Matanzas	,,	Ojuelos	,, Gabriel Aguiñaga.
Mezquitic	,,	Colotlán	,, Rodrigo García.
Mezticacán	,,	Teocaltiche	,, Cristóbal Váñez.
Ocotlán	,,	La Barca	,, Jesús Ornelas.
Paso de Sotos	,,	Teocaltiche	,, Benigno Cervantes.
Poncitlán	,,	La Barca	,, Francisco Gómez.
San Diego de Alejandría	,,	Unión de San Antonio	,, Cecilio López.
San Julián	,,	Unión de San Antonio	,, Antonio H. Hernández.
San Martín	,,	Colotlán	,, Felipe Ureña.
San Miguel el Alto	,,	Jalostotitlán	,, Francisco de P. Ibarra.
Santa María de los Angeles	,,	Colotlán	,, Epitacio de la Torre.
Totatiche	,,	Colotlán	,, Ignacio Sánchez Valdés.
Tototlán	,,	La Barca	,, Ignacio Macías.

EXPENDIOS DE ESTAMPILLAS.

Jesús María	,,	Arandas	Sr. Joaquín Medina.

ESTADO DE JALISCO.

Administración Principal en Sayula ..... Sr. Antonio Núñez.

ADMINISTRACIONES SUBALTERNAS.

Ameca	Sr.	J. Julián Villaseñor.
Autlán	,,	Manuel García Santana.
Ciudad Guzmán	,,	M. Duarte.
Cocula	,,	Bernardino Morales.
Mascota	,,	Sixto Curiel.
Tecolotlán	,,	E. Cueva Zepeda.

AGENCIAS DIRECTAS.

Amacueca	Sr.	F. Rodríguez.
Atoyac	,,	Hesiquio González.
Santa Ana	,,	Joaquín Baeza.
San Gabriel	,,	Nicolás Curiel.
Tepalpa	,,	Alberto Palos.
Teocuitatlán	,,	Jesús G. Castro.
Zacoalco	,,	G. González.

AGENCIAS DE SUBALTERNAS.

Atenguillo	de	Mascota	Sr. Juan B. Aldana.
Ayutla	,,	Autlán	,, Ramón Fregoso.
Bramador	,,	Mascota	,, Adolfo Araiza.
Cuele	,,	Mascota	,, Antonio Briseño.
Guauchinango	,,	Mascota	,, F. C. Dangarica.
Jilotlán de los Dolores	,,	Ciudad Guzmán	,, Marcos Gutiérrez.
Juchitlán	,,	Tecolotlán	,, José Fernández.
Mazamitla	,,	Ciudad Guzmán	,, Luis Calleja.
Pihuamo	,,	Ciudad Guzmán	,, R. G. Gutiérrez.
Purificación	,,	Autlán	,, Ascensión Ruelas.
Quitupan	,,	Ciudad Guzmán	,, J. Contreras.
San Sebastián	,,	Mascota	,, Salvador Jaso.

San Sebastián	de Ciudad Guzmán	Sr. Severo Mireles.
San Martín Hidalgo	,, Cocula	,, Francisco Peña.
Talpa	,, Mascota	,, A. Cuevas.
Tamazula	,, Ciudad Guzmán	,, V. S. Ordaz.
Tecatitlán	,, Ciudad Guzmán	,, V. Ochoa.
Tenamaxtlán	,, Tecolotlán	,, Basilio Solís.
Tomatlán	,, Mascota	,, Rafael Macedo.
Tonila	,, Ciudad Guzmán	,, Enrique C. Rolov.
Túxpam	,, Ciudad Guzmán	,, J. T. Ochoa.
Unión de Tula	,, Autlán	,, S. L. Aréchiga.
Zapotiltic	,, Ciudad Guzmán	,, Dionisio Rodríguez.

EXPENDIO DE ESTAMPILLAS.

Atemajac	de Tapalpa	Sr. Emilio Aguirre.
Chiquilistlán	,, Tapalpa	,, Tirso Michel.
Tonaya	,, San Gabriel	,, N. Curiel.
Zapotitlán	,, San Gabriel	,, S. Curiel.

ESTADO DE MÉXICO.

Administración Principal en Cuautitlán ..... Sr. Germán Malvido.

ADMINISTRACIONES SUBALTERNAS.

Amecameca	Sr. Braulio Pérez.
Chalco	,, José R. Martínez.
Jilotepec	,, M. Ballesteros.
Otumba	,, Darío Solís.
Texcoco	,, Teodoro Rodríguez.
Tlalnepantla	,, Albino Zarco.
Zumpango	,, Estéban Galván.

AGENCIAS DE SUBALTERNAS.

Acolman	de Texcoco	Sr. Mariano Reyes.
Aculco	,, Jilotepec	,, Francisco Morales.
Atenco	,, Texcoco	,, Francisco Avila.
Atlazalpam	,, Chalco	,, Miguel J. Rosales.
Ayotla	,, Chalco	,, José Vázquez.
Ayotzingo	,, Chalco	,, Jesús E. Granados.
Chapa de Mota	,, Jilotepec	,, Ramón García.
Chiautla	,, Texcoco	,, Santiago Villaseca.
Chicoloapam	,, Texcoco	,, Francisco Solares.
Chiconcuac	,, Texcoco	,, Juan León.
Chimalhuacán	,, Texcoco	,, Joaquín Alvarez.
Cuautzingo	,, Chalco	,, Miguel Tamayo.
Ecatepec	,, Tlalnepantla	,, Bernabé Rivero.
Huixquilucan	,, Tlalnepantla	,, E. Arroyo.
Hueypoxtla	,, Zumpango	,, José Esparragosa.
Juchitepec	,, Amecameca	,, Genaro Pérez.
La Paz (Los Reyes)	,, Texcoco	,, Hipólito Villalobos.
Miraflores	,, Chalco	,, Simón Martínez.
Naucalpam	,, Tlalnepantla	,, Gregorio Cano.
Nextlalpam	,, Zumpango	,, Jesús Sánchez.
Ozumba	,, Amecameca	,, Manuel Garay.
Papalotla	,, Texcoco	,, Juan Ambrís.
Polotitlán	,, Jilotepec	,, Juan Mendoza.

Tecámac	de	Otumba	Sr. Juan Maruri.
Temamatla	,,	Chalco	,, Andrés Zarza.
Temaxcalapa	,,	Otumba	,, Alejandro Obregón.
Tenango	,,	Amecameca	,, Teodoro Niño.
Teotihuacán	,,	Texcoco	,, Pablo Anaya.
Tepetlaoxtoc	,,	Texcoco	,, Trinidad Espinosa.
Tequixquiac	,,	Zumpango	,, Lázaro Talonía.
Tezoyuca	,,	Texcoco	,, A. C. Sánchez.
Tlalmanalco	,,	Chalco	,, Miguel Cardoso.
Tlazala	,,	Tlalnepantla	,, Francisco Osnaya.
Villa del Carbón	,,	Jilotepec	,, Tirso Meléndez.
Villa Nicolás Romero	,,	Tlalnepantla	,, A. Velázquez.
Xaltengo	,,	Zumpango	,, Lucas Domínguez.

EXPENDIOS DE ESTAMPILLAS.

Huehuetoca	de	Cuautitlán	Sr. José María Ortiz.
Ocampo	,,	Cuautitlán	,, Tomás Pérez.
Teoloyuca	,,	Cuautitlán	,, Agustín L. León.
Tepotzotlán	,,	Cuautitlán	,, Diego Cabiedes.
Tultepec	,,	Cuautitlán	,, Cirilo Urbán.
Tultitlán	,,	Cuautitlán	,, Norberto Orozco.

ESTADO DE MÉXICO.

Administración Principal en Toluca ..... Sr. Gabriel Durán.

ADMINISTRACIONES SUBALTERNAS.

Ixtlahuaca	Sr.	Arnulfo González.
Lerma	,,	Emigdio Ortega.
Sultepec	,,	Eduardo González.
Temaxcaltepec	,,	Francisco Segura.
Tenancingo	,,	Fructuoso Gordillo.
Tenango	,,	Cosme Sánchez.
Valle de Bravo	,,	Francisco Vértiz.

AGENCIAS DIRECTAS.

Almoloya Juárez	Sr.	Anselmo Estrada.
Calimaya	,,	Perfecto López.
Metepec	,,	Jesús G. Piña.
Temoaya	,,	Manuel Carmona.
Tianguistengo	,,	Admor. de Correos (interino).
Villa Victoria	,,	F. Plascencia.
Zinacantepec	,,	Tirso M. Vélez.

AGENCIAS DE SUBALTERNAS.

Acambay	de	Ixtlahuaca	Sr. Juan del Mazo.
Amanalco	,,	Valle de Bravo	,, Teófilo Mendoza.
Almoloya de Alquisiras	,,	Sultepec	,, Sr. Agustín Vilchis.
Amatepec	,,	Sultepec	,, Melitón Aranda.
Asunción Malacatepec	,,	Valle de Bravo	,, Jesús R. Mendieta.
Atenco	,,	Lerma	,, José Romero.
Atlacomulco	,,	Ixtlahuaca	,, Refugio Escamilla.
Chapultepec	,,	Tenango	,, P. Contreras.
Coatepec Harinas	,,	Tenancingo	,, Gonzalo Izquierdo.
Ixtapan del Oro	,,	Valle de Bravo	,, Vicente Jaimes.

Ixtapan de la Sal	de	Tenancingo	Sr. Sabás Torrescano.
Jiquipilco	,,	Ixtlahuaca	,, Emilio Angeles.
Jocotitlán	,,	Ixtlahuaca	,, A. Mondragón.
Malinalco	,,	Tenancingo	,, Santos Arenas Alvarez.
Mineral del Oro	,,	Ixtlahuaca	,, Lucio López.
Ocoyoacac	,,	Lerma	,, José Martínez.
Ocuilán	,,	Tenancingo	,, Saturnino Díaz.
Otzoloapam	,,	Valle de Bravo	,, Angel Archundia.
Otzolotepec	,,	Lerma	,, Pedro Franco.
San Antonio de la Isla	,,	Tenango	,, P. Anzaldo.
San Bartolo Morelos	,,	Ixtlahuaca	,, Antonio Suárez.
San Felipe del Progreso	,,	Ixtlahuaca	,, Jacobo Castro.
San José Malacatepec	,,	Valle de Bravo	,, Trinidad Bueno.
San Simón Guerrero	,,	Temaxcaltepec	,, Sotero Vázquez.
Tejupilco	,,	Temaxcaltepec	,, Herminio Santín.
Temaxcalcingo	,,	Ixtlahuaca	,, Jesús López.
Texcaltitlán	,,	Sultepec	,, F. Vilchis Millán.
Tlatlaya	,,	Sultepec	,, Crescencio Estrada.
Tonatico	,,	Tenancingo	,, Santos Colín.
Villa Guerrero	,,	Tenancingo	,, Francisco Estrada.
Zacualpam	,,	Sultepec	,, Clemente Díaz.
Zumpahuacán	,,	Tenancingo	,, Jesús Velázquez.

EXPENDIOS DE ESTAMPILLAS.

Mexicaltzingo	de	Tenango	Sr. Gregorio Morelos.

ESTADO DE MICHOACÁN.

Administración Principal en Morelia ..... Sr. Carlos G. Solana y Lalanne

ADMINISTRACIONES SUBALTERNAS.

Cuitzeo		Sr. Alejo González.
Huetamo		,, Severo Suárez.
Maravatío		,, Alberto T. Toledo.
Tacámbaro		,, Miguel Cruzález.
Zinapécuaro		,, Luis G. Barrera.
Zitácuaro		,, F. Manjarrez.

AGENCIAS DIRECTAS.

Acuitzío		Sr. J. C. Hernández.

AGENCIAS DE SUBALTERNAS.

Angangueo	de	Zitácuaro	Sr. Doroteo García.
Araró	,,	Zinapécuaro	,, Emeterio Pérez.
Carácuaro	,,	Tacámbaro	,, Miguel Santoyo G.
Contepec	,,	Maravatío	,, Francisco Osornio.
Gerálmaro	,,	Zinapécuaro	,, J. López Chacón.
Indaparapeo	,,	Zinapécuaro	,, J. Jesús González Romero.
Jungapeo	,,	Zitácuaro	,, Feliciano Soto.
Pungarabato	,,	Huetamo	,, Jesús Cervantes.
Queréndaro	,,	Zinapécuaro	,, J. Refugio Correa.
Santa Ana Maya	,,	Cuitzeo	,, A. Orduña Varas.
San Bartolo	,,	Zinapécuaro	,, Isidro Robles.
San Lucas	,,	Huetamo	,, Felipe Sánchez.

Sengío	de	Maravatío	Sr. Rafael González I.
Susupuato	,,	Zitácuaro	,, Jesús Estrada.
Tajimaroa	,,	Maravatío	,, Narciso Alvarez.
Tecario	,,	Tacámbaro	,, Conrado Ayala.
Tlalpujahua	,,	Maravatío	,, Ramón Sánchez.
Turicato	,,	Tacámbaro	,, Ramón Medrano.
Túxpam	,,	Zitácuaro	,, Daniel R. y Díaz.
Tuzantla	,,	Zitácuaro	,, Daniel Benítez.
Ucareo	,,	Zinapécuaro	,, J. Jesús Muñoz.
Zirándaro	,,	Huetamo	,, Plácido Torres.

EXPENDIOS DE ESTAMPILLAS.

Aporo	de	Maravtío	Sr. Inés Cervantes.
Irimbo	,,	Maravatío	,, Camilo Reyes.

ESTADO DE MICHOACÁN.

Administración Principal en Uruápam ..... Sr. Manuel Farías.

ADMINISTRACIONES SUBALTERNAS.

Apatzingán	Sr.	Plutarco Avila.
Ario de Rosales	,,	Felipe J. Calderón.
Los Reyes	,,	Pedro Vargas.
Paracho	,,	Ignacio Núñez.
Pátzcuaro	,,	Carlos A. Piña.
Taretán	,,	J. Lemus Gutiérrez.

AGENCIAS DIRECTAS

Tancítaro ..... Sr. Teódulo Barragán.

AGENCIAS DE SUBALTERNAS.

Aguililla	de	Apatzingán	Sr. Casimiro Ruiz.
Buenavista	,,	Apatzingán	,, Alberto Ochoa.
Coahuayana	,,	Apatzingán	,, Eliseo C. Gil.
Coalcomán	,,	Apatzingán	,, Ramón Cano.
Carrizal	,,	Ario	,, P. Angeles.
Charapan	,,	Paracho	,, Isauro Gómez.
Cherán	,,	Paracho	,, Julián T. López.
Chinicuila	,,	Apatzingán	,, J. Trinidad Pineda.
Erongarícuaro	,,	Pátzcuaro	,, José Méndez.
Huacana	,,	Ario	,, Manuel L. Ginori.
Huiramba	,,	Pátzcuaro	,, Reyes M. Aguilar.
Nahuatzen	,,	Paracho	,, Juan Ortiz.
Nuevo Urecho	,,	Ario	,, Leopoldo Alcázar.
Parácuaro	,,	Apatzingán	,, Mauro Cisneros.
Parangaricutiro	,,	Los Reyes	,, Jesús Escalera.
Peribán	,,	Los Reyes	,, Eulogio Vega.
Quiroga	,,	Pátzcuaro	,, Isidoro Gutiérrez.
Santa Clara	,,	Pátzcuaro	,, R. Pérez Arriaga.
Tingambato	,,	Taretán	,, Lorenzo Leal.
Tumbiscatío	,,	Apatziagán	,, J. de D. Melgoza.
Tepalcatepec	,,	Apatzingán	,, Melitón Alcaráz.
Zacapú	,,	Pátzcuaro	,, Miguel Güido.
Ziracuaretiro	,,	Taretán	,, Benjamín Lemus.

ESTADO DE MICHOACÁN.

Administración Principal en Zamora ..... Sr. Miguel A. Escalona.

ADMINISTRACIONES SUBALTERNAS.

Cotija	Sr. Jorge Valencia.
Ixtlán	,, Rafael Madrigal.
Jiquílpam	,, Francisco V. Torres.
La Piedad	,, Luis G. Ramírez.
Penjamillo	,, J. V. Alvarado.
Purépero	,, Valeriano Cortés.
Puruándiro	,, José Cortés.
Tangancícuaro	,, José María Quiroz.

AGENCIAS DIRECTAS.

Chavinda	Sr. F. Ramírez del Río.
Chilchota	,, Aureliano Morfí.
Ecuandureo	,, J. D. Alejandre.
Jacona	,, Emilio Madrigal.
Santiago Tangamandapío	,, Silverio González.
Sahuayo	,, Ignacio O. Ríos.

AGENCIAS DE SUBALTERNAS.

Angamacutiro	de Puruándiro	Sr. V. Navarrete.
Coeneo	,, Puruándiro	,, Atenedoro Barriga.
Chucándiro	,, Puruándiro	,, Amado C. Calderón.
Churintzio	,, Penjamillo	,, Othón Pimentel.
Huango	,, Puruándiro	,, Ernesto Ochoa.
Huaniqueo	,, Puruándiro.	,, Cesáreo García.
Huarachita	,, Jiquílpam.	,, Ignacio Maciel.
Jaripo	,, Cotija	,, J. Guadalupe Acevedo.
Numarán	,, Penjamillo.	,, Crispín Pulido.
Pajacuarán	,, Ixtlán	,, Ignacio Méndez.
Panindícuaro	,, Puruándiro.	,, Juan C. Calderón.
San Angel	,, Cotija	,, Romualdo Torres.
Santa Fe del Río	,, Penjamillo	,, Julián García.
Tatátzcuaro	,, Cotija	,, Paulino Pedrosa.
Tanhuato	,, La Piedad.	,, Gabino Ochoa.
Tingüindín	,, Cotija	,, Luis Mendoza.
Tlazazalca	,, Purépero	,, Miguel Chávez Alvarez.
Tocumbo	,, Cotija	,, Amador Espinosa.
Vado de Aguilar	,, Puruándiro	,, Fernando Magaña.
Yurécuaro	,, La Piedad.	,, Jesús G. Guerrero.
Zináparo	,, Penjamillo	,, Jesús Pacheco.

ESTADO DE MORELOS.

Administración Principal en Cuernavaca ..... Sr. Federico G. Cancino.

ADMINISTRACIONES SUBALTERNAS.

Cuautla Morelos	Sr. Ricardo de la Cerda.
Jojutla	,, Juan A. Cruz.
Jonacatepec	,, Refugio Robles.
Tetecala	,, Federico Celis.
Yautepec	,, A. Falcón Roldán.

AGENCIAS DIRECTAS.

Jintepec	Sr.	.....
Tepoxtlán	,,	Ignacio Navarrete.
Xochitepec	,,	Francisco Ramos Pineda.

AGENCIAS DE SUBALTERNAS.

Amacuzac	de	Tetecala	Sr.	Calixto Uribe.
Axochiápam	,,	Jonacatepec	,,	Juan B. Romero.
Ayala	,,	Cuautla	,,	Pedro Narváez.
Coatlán del Río	,,	Tetecala	,,	Heliodoro García.
Huautla	,,	Jojutla	,,	Ignacio Aguilar.
Jantetelco	,,	Jonacatepec	,,	Margarito Díaz.
Mazatepec	,,	Tetecala	,,	Lauro Arellano.
Miacatlán	,,	Tetecala	,,	Isidro Ruano.
Ocuituco	,,	Cuautla	,,	Guadalupe García.
Puente de Ixtla	,,	Tetecala	,,	Manuel Torres.
Tepalcingo	,,	Jonacatepec	,,	Petronilo Martínez.
Tetelilla	,,	Jonacatepec	,,	Lorenzo Olivar.
Tlaltizapán	,,	Jojutla	,,	Crescencio Posas.
Tlalquiltenango	,,	Jojutla	,,	Fernando Burgos.
Tlayacapan	,,	Yautepec	,,	Apolonio Armillas.
Totolapan	,,	Yautepec	,,	.....
Yecapixtla	,,	Cuautla	,,	Inés Franco.
Zacualpan	,,	Jonacatepec	,,	Rosario Baeza.

ESTADO DE NUEVO LEON.

Administración Principal en Monterrey	Sr.	Leandro Aguilar.

ADMINISTRACIONES SUBALTERNAS.

Cadereyta Jiménez	Sr.	Francisco A. González.
Cerralvo	,,	Mauro González Garza.
China	,,	Dionisio García.
Doctor Arroyo	,,	Benito Castañeda.
Galeana	,,	Gabriel Velasco.
Linares	,,	Julio Tijerina.
Lampazos	,,	Roque González.
Montemorelos	,,	Juan N. Barocio.
Marín	,,	Casimiro S. González.
Sabinas Hidalgo	,,	Pablo de los Santos.
Salinas Victoria	,,	Guadalupe Cantú.
Villaldama	,,	Carlos González.

AGENCIAS DIRECTAS.

Apodaca	Sr.	Hesiquio Garza.
García	,,	José María Garza.
Guadalupe	,,	Encarnación Martínez.
San Nicolás de los Garzas	,,	Jesús Salinas.
Santiago	,,	José P. Rodríguez.
Santa Catarina	,,	Serapio Martínez.

AGENCIAS DE SUBALTERNAS.

Abasolo	de	Salinas Victoria	Sr.	José María Sánchez León.
Agualeguas	,,	Cerralvo	,,	Anastasio Chapa.

Allende	de Montemorelos	Sr. Trinidad Marroquín.
Aramberri	,, Doctor Arroyo	,, N. Jaramillo.
Bustamante	,, Villaldama	,, Rafael Santos.
Ciénega de Flores	,, Salinas Victoria	,, Gorgonio Arrambide.
Colombia	,, Lampazos	,, Paulino G. Garza.
Carmen	,, Salinas Victoria	,, Felipe González.
Doctor Cos	,, China	,, José M. de los Santos Coy
Doctor González	,, Marín	,, Lucas González.
General Bravo	,, China	,, Alberto Warden.
General Terán	,, Montemorelos	,, Porfirio Tamez.
General Treviño	,, Cerralvo	,, Vicente Vela.
General Zuazua	,, Marín	,, Gabriel Martínez.
Higueras	,, Marín	,, Cipriano Villarreal.
Hualahuises	,, Linares	,, F. Galván.
Iturbide	,, Linares	,, Carlos Peña.
Juárez	,, Cadereyta	,, Celso Salinas.
Los Aldamas	,, Cerralvo	,, Lucio Peña.
Los Herreras	,, Cerralvo	,, Encarnación Chapa.
Los Ramones	,, Cadereyta	,, Librado Garza.
Mier y Noriega	,, Doctor Arroyo	,, C. González.
Mina	,, Salinas Victoria	,, Fermín de la Garza.
Parás	,, Cerralvo	,, H. Hinojosa.
Pesquería Chica	,, Marín	,, Jesús María Guerra.
Rayones	,, Montemorelos	,, José María Puente.
San Nicolás Hidalgo	,, Salinas Victoria	,, L. Cueva.
Vallecillo	,, Sabinas Hidalgo	,, F. Wiygolt.
Zaragoza	,, Doctor Arroyo	,, C. C. Gámez.

EXPENDIO DE ESTAMPILLAS.

General Escobedo	de San Nicolás de las Garzas	Sr. Alberto Ayala.

ESTADO DE OAXACA

Administración Principal en Oaxaca ..... Sr. José Romero.

ADMINISTRACIONES SUBALTERNAS.

Cuicatlán	Sr. Rafael Odriosola.
Choápam	,, Felipe Gómez.
Ejutla	,, Jesús T. Serret.
Etla	,, Francisco G. Terrón.
Juchitán	,, Luciano Gómez.
Miahuatlán	,, Alberto Mijangos Manso.
Ocotlán	,, Pedro M. Agüero.

AGENCIAS DIRECTAS.

Pochutla	Sr. Elpidio Salinas.
Tehuantepec	,, Antonio Carballo.
Teotitlán	,, Manuel Merino Rivera.
Tlacolula	,, Félix Ortega.
Tuxtepec	,, Rodolfo Pardo.
Villa Alta	,, Valente Herrera.
Villa Juárez	,, Federico H. Toro.
Yautepec	,, Jesús Jarquín.
Zimatlán	,, Leonardo Echeverría.
El Parián	,, N. Artasánchez.

Pluma Hidalgo		Sr. Félix G. Ortega.
San Bartolo Coyotepec		,, Genaro Rodríguez.
Tlalixtac		,, Justo A. Pérez.

AGENCIAS DE SUBALTERNAS.

Acatlán	de	Tuxtepec	Sr. Saudalio Pertierra.
Amapa	,,	Tuxtepec	,, Eustaquio Marrón.
Ayoquezco	,,	Zimatlán	,, Juan Robles.
Barrio	,,	Juchitán	,, Ezequiel Hernández.
Comitancillo	,,	Tehuantepec	,, Juan Altamirano.
Chihuintán	,,	Tehuantepec	,, Nicéforo Betanzos.
El Hule	,,	Tuxtepec	,, Próspero Montero.
Estación Rincón Antonio	,,	Juchitán	,, Mateo Salvat.
Guienagati	,,	Tehuantepec	,, Facundo Próspero.
Ixcatlán	,,	Tuxtepec	,, Francisco Agüero.
Ixhuatán	,,	Juchitán	,, Rosendo Pérez.
Ixtaltepec	,,	Juchitán	,, Pánfilo Ríos.
Jalapa de Díaz	,,	Tuxtepec	,, Rafael R. Meza.
Loallaga	,,	Tehuantepec	,, Nemesio Vega.
Magdalena Teitipac	,,	Tlacolula	,, Ramón Castillo.
Mitla	,,	Tlacolula	,, Félix Quero.
Niltepec	,,	Juchitán	,, Celestino Meza.
Ojitlán	,,	Tuxtepec	,, Pedro Mendoza.
Ozumacín	,,	Tuxtepec	,, Manuel Cortínez.
Palomares	,,	Juchitán	,, Antonio Baez.
Peras	,,	Zimatlán	,, ...
Salina Cruz	,,	Tehuantepec	,, Rubén B. Peto.
Santa Ana Zegache	,,	Ocotlán	,, Juán Dávila.
San Blas	,,	Tehuantepec	,, Francisco López.
San Jerónimo	,,	Juchitán	,, Everardo López.
San Juan Huelavia	,,	Tlacolula	,, ...
San Juan Teitipac	,,	Tlacolula	,, Raymundo Mendoza.
San Pedro Apóstol	,,	Ocotlán	,, Amado H. Santibáñez.
San Pedro Teutila	,,	Cuicatlán	,, Francisco Aguilar.
Santiago Dominguillo	,,	Cuicatlán	,, Cornelio Ita.
Sola de la Vega	,,	Zimatlán	,, Severo Aragón.
Soyaltepec	,,	Tuxtepec	,, Ismael M. Hermosillo.
Tapana	,,	Juchitán	,, Martín Meléndez.
Teotitlán del Valle	,,	Tlacolula	,, ...
Tequixistlán	,,	Tehuantepec	,, Mariano Salinas.
Tlacochahuaya	,,	Tlacolula	,, Lorenzo Mínguer.
Tlapacóyam	,,	Zimatlán	,, Francisco Carreño.
Valle Nacional	,,	Tuxtepec	,, Rosendo A. Mendoza.
Villa Díaz Ordaz	,,	Tlacolula	,, ...
Zanacatepec	,,	Juchitán	,, Antonio Nivón.

ESTADO DE OAXACA.

Administración Principal en Tlaxiaco	Sr. Pantaleón Camacho.

ADMINISTRACIONES SUBALTERNAS.

Coixtlahuaca	Sr.	Carlos Sánchez.
Huajuápam	,,	Jesús Martínez.
Juquila	,,	Francisco Ayuso.
Juxtlahuaca	,,	Francisco I. Herrera.
Nochixtlán	,,	Mariano L. Ruiz.

Pinotepa		Sr. Macedonio Díaz.
Putla		,, Abraham Velázquez.
Silacayoápam		,, Cirilo F. Flores.
Teposcolula		,, Pedro Ramírez.

AGENCIAS DIRECTAS.

Chalcatongo		Sr. Antonio Martínez.

AGENCIAS DE SUBALTERNAS.

Ahuehuetlán	de	Silacayoápam	Sr. Juan R. Leal.
Ayuquililla	,,	Huajuápam	,, ...
Cacahuatepec	,,	Pinotepa	,, Alejo M. Espinosa.
Calihualá	,,	Silacayoápam	,, A. Abad Méndez.
Coycoyan	,,	Juxtlahuaca	,, Zeferino Leyva.
Chachoápam	,,	Nochixtlán	,, Teófilo Bolaños.
Chazumba	,,	Huajuápam	,, M. Corro Vázquez.
Igualtepec	,,	Silacayoápam	,, P. A. Torreblanca.
Ixpantepec	,,	Silacayoápam	,, Feliciano Suárez.
Jaltepec	,,	Nochixtlán	,, Vicente O. Gómez.
Jamiltepec	,,	Pinotepa	,, G. Galindo Ayala.
Lo de Soto	,,	Pinotepa	,, Aurelio M. Nava.
Mariscala	,,	Huajuápam	,, ...
Nopala	,,	Juquila	,, Higinio Hernández.
Santa Ana Rayón	,,	Silacayoápam	,, Albino Torreblanca.
San Agustín Atenango	,,	Silacayoápam	,, M. Andrade.
San Jerónimo Nuchila	,,	Silacayoápam	,, Gregorio Carrasco.
San Marcos Arteaga	,,	Huajuápam	,, ...
San Nicolás Hidalgo	,,	Silacayoápam	,, Jesús Martínez.
San Pedro Mixtepec	,,	Juquila	,, Octaviano Cerón.
Santiago del Río	,,	Silacayoápam	,, Francisco Morales.
Santiago Minas	,,	Juquila	,, Claudio Viche.
Senzontepec	,,	Juquila	,, Hipólito Romero.
Tamazola	,,	Silacayoápam	,, Urbano Ramírez.
Tamazulapam	,,	Teposcolula	,, Apolinar Mendoza.
Tataltepec	,,	Juquila	,, Eligio Jiménez.
Tejúpam	,,	Teposcolula	,, Vicente Feria.
Tequixtepec	,,	Huajuápam	,, ...
Teozacoalco	,,	Nochixtlán	,, Felipe Aparicio.
Tezoatlán	,,	Huajuápam	,, José María Salazar.
Tlachichilco	,,	Silacayoápam	,, Sidonio Vargas.
Tlapancingo	,,	Silacayoápam	,, Corazón Maldonado.
Tonalá	,,	Huajuápam	,, Jesús Valle.
Tututepec	,,	Juquila	,, Bulmaro Rendón.
Yanhuitlán	,,	Nochixtlán	,, Manuel R. Ceballos.
Yodocono	,,	Nochixtlán	,, Mariano Espinosa.
Zapotitlán Lagunas	,,	Silacayoápan	,, Daniel Aguirre.

EXPENDIO DE ESTAMPILLAS.

Tlacotepec	de	Coixtlahuaca	Sr. .....

ESTADO DE PUEBLA.

Administración Principal en Puebla	Sr. J. Martín Miranda.

ADMINISTRACIONES SUBALTERNAS.

Amozoc	Sr. Rafael Rojas I.
Atlixco	,, Mariano Silva.

Chiautla ..... Sr. Ismael A. Rebollo.
Cholula ..... ,, Juan N. Pérez.
Huejotzingo ..... ,, Miguel R. Mantilla.
Matamoros ..... ,, Alejandro Fuentes.
Tepeaca ..... ,, F. de Aquino.

AGENCIAS DIRECTAS.

Acajete ..... Sr. Andrés Loranca.
Acatzingo ..... ,, Cayetano Sánchez.
Chietla ..... ,, P. A. de la Cuadra.
Nopalucan ..... ,, Donaciano Ruiz.
Tecali ..... ,, Miguel R. Lezama.
Texmelucan ..... ,, Ernesto Lozano.

AGENCIAS DE SUBALTERNAS.

Ahuehuecingo ..... de Chiautla ..... Sr. Onofre Ramos.
El Verde ..... ,, Huejotzingo ..... ,, Juan Perea.
Epatlán ..... ,, Matamoros ..... ,, Vicente Morales.
Huaquechula ..... ,, Atlixco ..... ,, Daniel Zafrané.
Huehuetlán ..... ,, Chiautla ..... ,, Juan Campos.
San Andrés Calpan ..... ,, Cholula ..... ,, Mónico Pérez.
San Andrés Cholula ..... ,, Cholula ..... ,, Manuel Torres.
San Nicolás de los Ranchos ,, Cholula. ..... ,, Gabriel Intlán.
Tepeojuma ..... ,, Matamoros ..... ,, Jesús Pineda.
Tochimilco ..... ,, Atlixco ..... ,, Carlos B. Tapia.
Tlaupan ..... ,, Huejotzingo ..... ,, M. I. Castellanos.

ESTADO DE PUEBLA.

Administración Principal en Tehuacán ..... Sr. J. Domínguez Ortega.

ADMINISTRACIONES SUBALTERNAS.

Acatlán ..... Sr. Ignacio Flores León.
San Andrés Chalchicomula ..... ,, José Santos Prado.
Tecamachalco ..... ,, Adalberto N. de Rivera.
Tepexi ..... ,, Ambrosio Sánchez.

AGENCIAS DIRECTAS.

Ajálpam ..... Sr. Miguel Machuca.
Caltepec ..... ,, Joaquín Mora.
Coyoamepam ..... ,, Arturo Rojas.
Coxcatlán ..... ,, Agustín Cacho.
Chapulco ..... ,, Joaquín Sánchez.
Chilac ..... ,, Anastasio Romero.
Nicolás Bravo ..... ,, Alfonso Hernández.
San José Miahuatlán ..... ,, Toribio García.
Tepanco ..... ,, Miguel Martínez.
Zinacatepec ..... ,, Agustín Olaya.
Zoquitlán ..... ,, F. M. y Medrano.

AGENCIAS DE SUBALTERNAS.

Aljojuca ..... de Chalchicomula ..... Sr. Luis G. Alducín.
Atexcal ..... ,, Tepexi ..... ,, Serafín Rodríguez.
Atzintzintla ..... ,, Chalchicomula ..... ,, Florencio Vélez.

Chila	de	Acatlán	Sr. Librado Sánchez.
Huatlatlauca	,,	Tepexi	,, Antonio A. Ramos.
Ixcaquixtla	,,	Tepexi	,, Emilio Gil.
Lafragua	,,	Chalchicomula	,, Germán Gómez.
Mal País	,,	Chalchicomula	,, Pascual Cordero.
Molcajac	,,	Tepexi	,, Francisco Camacho.
Morelos (Cañada)	,,	Chalchicomula	,, Bernardino Trujillo.
Palmar	,,	Tecamachalco	,, Jesús Andrade.
Petlalcingo	,,	Acatlán	,, Severino Medrano.
Piaxtla	,,	Acatlán	,, Epitacio Gil.
Quecholac	,,	Tecamachalco	,, Joaquín Gasca.
Quimiaxtlán	,,	Chalchicomula	,, Ismael Barroso.
San Jerónimo	,,	Acatlán	,, Sebastián Romero.
San Pablo	,,	Acatlán	,, C. Raymundo.
San Salvador el Seco	,,	Chalchicomula	,, Gilberto Fernández.
Soltepec	,,	Chalchicomula	,, Antonio Irigoyen.
Tlacotepec	,,	Tecamachalco	,, Jesús Macías.
Tlachichuca	,,	Chalchicomula	,, Jerónimo Balderas.
Tlanepantla	,,	Tecamachalco	,, Ezequiel Molina.
Tochtepec	,,	Tecamachalco	,, Pascual Peregrina.
Yehualtepec	,,	Tecamachalco	,, Daniel N. Flores.

EXPENDIOS DE ESTAMPILLAS.

Santiago Mihuatlán	de	Tehuacán	Sr. Francisco Méndez.
Zapotitlán	,,	Tehuacán	,, Timoteo Pacheco.
Esperanza	,,	Tehuacán	,,

ESTADO DE PUEBLA.

Administración Principal en Teziutlán... Sr. Carlos J. Chávarri.

ADMINISTRACIONES SUBALTERNAS.

Chignahuápam	Sr. Lauro León.
Huauchinango	,, Epifanio Sosa.
Libres	,, Luis Rodríguez Jiménez.
Tetela de Ocampo	,, Feliciano Sosa.
Tlatlauqui	,, Ambrosio Aparicio.
Zacapoaxtla	,, R. J. Guerrero.
Zacatlán	,, José M. Pimentel.

AGENCIAS DIRECTAS.

Hueytamalco	Sr. Joaquín de la Rosa.
San José Acateno	,, Ambrosio Méndez.
Tenampulco	,, G. Orduña.
La Aurora	,, José Aguilar.

AGENCIAS DE SUBALTERNAS.

Ahuazotepec	de	Huauchinango	Sr. Román Alonso.
Ahuacatlán	,,	Zacatlán	,, Manuel Sánchez.
Amixtlán	,,	Zacatlán	,, Eliseo Salazar.
Aquixtla	,,	Chignahuápam	,, Ignacio Zamora.
Atémpam	,,	Tlatlauqui	,, Alfonso Monge.
Cuetzalán	,,	Zacapoaxtla	,, José M. Huidobro.
Cuyuaco	,,	Libres	,, Carlos G. Castro.
Hueyápam	,,	Tlatlauqui	,, Benito Fernández.

Hueytlálpam	de	Zacatlán	Sr. Abelardo Bonilla.
Huitzilán	,,	Tetela	,, León E. Luna.
Jonotla	,,	Tetela	,, Vicente Tirado.
Jopala	,,	Zacatlán	,, Mariano Calleja.
Mazatepec	,,	Tlatlauqui	,, Manuel Rodríguez.
Matlaltoyuca	,,	Huauchinango	,, A. L. de la Vega.
Olintla	,,	Zacatlán	,, Juan Uribe.
Pahuatlán	,,	Huauchinango	,, Bruno Lechuga.
Pantepec	,,	Huauchinango	,, Miguel Valderrama.
Tepango	,,	Zacatlán	,, Ignacio Galindo.
Tepeyahualco	,,	Libres	,, Juan N. Limón.
Tepetzintla	,,	Zacatlán	,, Antonio Téllez.
Tlacuilotepec	,,	Huauchinango	,, Celso Vargas.
Tlapacoya	,,	Zacatlán	,, Teódulo Herrero.
Tuzamápam	,,	Tetela	,, Arístides González.
Villa Juárez	,,	Huauchinango	,, Nemesio González.
Villa Romero Rubio	,,	Zapoaxtla	,, Ricardo González.
Ixtacamaxtitlán	,,	Chignahuápam	,, Nicolás Ramírez.
Zapotitlán	,,	Tetela	,, Miguel Manzano.
Zaragoza	,,	Tlatlauqui	,, Aurelio Sosa.
Zautla	,,	Libres	,, Pedro de Aguilar.

EXPENDIOS DE ESTAMPILLAS.

Ayotoxco	de	Tlatlauqui	Sr.
Bienvenido	,,	Zacatlán	,,
Coachichilco	,,	Libres	,,
Huehuetla	,,	Zacatlán	,,
Ocotepec	,,	Libres	,,
Tenextatiloya	,,	Libres	,,

ESTADO DE QUERÉTARO.

Administración Principal en Querétaro.....Sr. E. Montes de Oca.

ADMINISTRACIONES SUBALTERNAS.

Amealco	Sr.	F. Rodríguez.
Cadereyta	,,	Librado Vega.
Jálpam	,,	José M. Vega.
San Juan del Río	,,	Manuel Perrusquía.
Tolimán	,,	Graciano González.

AGENCIAS DE SUBALTERNAS.

Amoles	de	Jálpam	Sr. Luis M. Herrera.
Arroyo Seco	,,	Jálpam	,, Hilario Guillén.
Bernal	,,	Cadereyta	,, Ezequiel Ojeda.
Colón	,,	Tolimán	,, Rosendo de la Torre.
Doctor	,,	Cadereyta	,, Francisco Domenzáin.
Huimilpan	,,	Amealco	,, J. Guadalupe Barrientos.
Landa	,,	Jálpam	,, José A. Martínez.
Peñamiller	,,	Tolimán	,, José de la Cruz Fernández.
Saucillo	,,	Jálpam	,, Juan Durán.
Tequixquiapan	,,	San Juan del Río	,, Eugenio Mendoza.
Vizarrón	,,	Cadereyta	,, Darío Maldonado.

ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Administración Principal en San Luis Potosí.....Sr. Carlos M. López.

ADMINISTRACIONES SUBALTERNAS.

Matehuala	Sr. P. Granados.
Salinas	,, Jesús E. López.
Santa María del Río	,, Lauro S. Segura
Venado	,, Tomás Jaime.
Ahualulco	,, Marcelo Covarrubias.
Armadillo	,, Elías J. Espinosa.
Arriaga (Villa de)	,, J. Cruz Macías.
Mexquitic	,, A. Hernández.
Pozos (Villa de)	,, Albino Sánchez Alcalá.
Zaragoza (Villa de)	,, Felipe Malabehar.

AGENCIAS DE SUBALTERNAS.

Catorce (Real de)	de Matehuala	Sr. José M. Barba.
Cedral	,, Matehuala	,, Néstor Puente.
Charcas	,, Venado	,, Julio Baez.
Guadalupe	,, Matehuala	,, Teodoro Torres.
La Paz	,, Matehuala	,, Juan Zubeldía.
Moctezuma	,, Venado	,, Antonio R. Sotomayor.
Tierra Nueva	,, Santa María del Río	,, Juan B. Puebla.
Villa de Reyes	,, Santa María del Río	,, Andrés Segura.

DSTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Administración Principal en Rioverde ..... Sr. Juan F. Verástegui.

ADMINISTRACIONES SUBALTERNAS.

Alaquines	Sr. Maclovio Infante.
Cerritos	,, Rafael Anaya.
Ciudad del Maíz	,, Rómulo A. Lozano.
Ciudad de Valles	,, Cenobio Hernández.
Guadalcázar	,, Manuel Herrera.
Rayón	,, Cayetano Gómez.
Tancanhuitz	,, J. B. Medellín.
Tamazunchale	,, Gumesindo S. López.

AGENCIAS DIRECTAS.

San Ciro	Sr. J. M. Avila.

AGENCIAS DE SUBALTERNAS.

Aquismón	de Tancanhuitz	Sr. Ismael G. Ramiro.
Axtla	,, Tamazunchale	,, Francisco J. Gutiérrez.
Coxcotlán	,, Tancanhuitz	,, Juan C. Morales.
Estación de Cárdenas	,, Alaquines	,, Enrique Anaya.
Huehuetlán	,, Tancanhuitz	,, Pedro A. Ríos.
Jilitla	,, Tancanhuitz	,, Gerardo Vázquez.
S. Martín Chalchihuautla	,, Tamazunchale	,, Juan N. Goytortúa.
San Antonio	,, Tancanhuitz	,, Jesús M. Orta.
San Nicolás de los Montes	,, Ciudad del Maíz	,, Procopio Céspedes.
San Nicolás Tolentino	,, Cerritos	,, Francisco Montalvo.
San Vicente Tancuayalab	,, Ciudad de Valles	,, Luciano González.
Santa Catarina	,, Rayón	,, Pedro C. Martínez.
Tampacán	,, Tamazunchale	,, Jesús Campa.

Tampamolón	de	Tancanhuitz	Sr.	E. González.
Tanlojós	,,	Ciudad de Valles	,,	Juan N. Castillo.
Tanquián	,,	Tancanhuitz	,,	Manuel G. Lazcano.
Villa de Arista	,,	Guadalcázar	,,	Plácido Pruneda.
Villa de Carbonera	,,	Cerritos	,,	Timoteo Castillo.
Villa de Iturbide	,,	Guadalcázar	,,	Manuel Vargas.
Villa de Guerrero	,,	Ciudad de Valles	,,	Rómulo T. Salvador.
Villa de Lagunillas	,,	Rayón	,,	Genovevo Sánchez.
Villa de la Palma	,,	Rayón	,,	Miguel Castilla.

ESTADO DE SINALOA.

Administración Principal en Culiacán ..... Sr. Fortunato de la Vega.

ADMINISTRACIONES SUBALTERNAS.

Badiraguato	Sr.	Antonio Castro.
Cosalá	,,	Manuel Conde.
Fuerte	,,	Ramón Rivera.
Mocorito	,,	Angelo M. Pérez.
Sinaloa	,,	Medardo Sandoval.

AGENCIAS DIRECTAS.

Altata	Sr.	Federico del Río.
Quilá	,,	Narciso Damy.
Navolato	,,	Guatimoctzin J. Villanueva.

AGENCIAS DE SUBALTERNAS.

Aguacaliente de Baimena	de	Fuerte	Sr.	I. G. Pacheco.
Ahome	,,	Fuerte	,,	Leoncio Ruiz.
Angostura	,,	Fuerte	,,	Miguel S. Medina.
Bacubirito	,,	Sinaloa	,,	Luis M Sais.
Bamoa	,,	Sinaloa	,,	Teófilo Espinosa.
Ciénega	,,	Mocorito	,,	B. N. Casal.
Chinobampo	,,	Fuerte	,,	Guadalupe Alcaraz.
Choix	,,	Fuerte	,,	Fortunato Vega.
Elota	,,	Cosalá	,,	Francisco D. Cota.
Guadalupe de los Reyes	,,	Cosalá	,,	Antonio S. Basoco.
Guásabe	,,	Sinaloa	,,	Jacinto Castro.
La Brecha	,,	Sinaloa	,,	Modesto Ostolaza.
Mochicahui	,,	Fuerte	,,	Manuel Borboa.
Nío	,,	Sinaloa	,,	Juan C. Salazar.
Ocoromi	,,	Sinaloa	,,	José María Rojo.
San José de las Bocas	,,	Cosalá	,,	Angel P. Zazueta.
San José de Gracia	,,	Sinaloa	,,	Rosalío Arce.
Santa Cruz	,,	Cosalá	,,	Guadalupe Ochoa.
Topolobampo	,,	Fuerte	,,	Ignacio N. de la Peña.
Yerocato	,,	Fuerte	,,	Francisco Vega y Trasviña.

EXPENDIOS DE ESTAMPILLAS.

Alicama	de	Badiraguato	Sr.	
Comitaca	,,	Cosalá	,,	
Hacienda de Pericos	,,	Mocorito	,,	
Hacienda de Zaragoza	,,	Fuerte	,,	
Higuera de Zaragoza	,,	Fuerte	,,	

Playa Colorada	de	Mocorito	Sr.
San Benito	,,	Mocorito	,,
Santiago de los Caballeros	,,	Badiraguato	,,
Soyatita	,,	Badiraguato	,,
San Lorenzo	,,	Badiraguato	,,

ESTADO DE SINALOA.

Administración Principal en Mazatlán ..... Sr. R. López Portillo.

ADMINISTRACIONES SUBALTERNAS.

Concordia	Sr. A. López Portillo.
Rosario	,, Rafael López Portillo (h.)
San Ignacio	,, A. López Portillo.

AGENCIAS DIRECTAS.

El Quelite	Sr. Saturnino González.
Noria	,, Natividad O. y Osuna.
Siqueros	,, Estanislao Magaña.
Villa de Unión	,, Carlos R. Tostado.

AGENCIAS DE SUBALTERNAS.

Aguacaliente	de	Concordia	Sr. Manuel Cisneros.
Cacalotán	,,	Rosario	,, Ignacio G. Fletes.
Contraestaca	,,	San Ignacio	,, Ramón N. Bernal.
Copala	,,	Concordia	,, Enrique R. Gómez.
Escuinapa	,,	Rosario	,, Ismael Díaz.
El Limón	,,	San Ignacio	,, Manuel Gutiérrez.
Mesillas	,,	Concordia	,, Lázaro Lizárraga.
Pánuco	,,	Concordia	,, José B. Ocegueda.
San Javier	,,	San Ignacio	,, Arturo Zazueta.
San Juan	,,	San Ignacio	,, Crescencio Leyva.
San Vicente	,,	San Ignacio	,, Alberto V. Olazábal.
Verde	,,	Concordia	,, Pastor Granados.

ESTADO DE SONORA.

Administración Principal en Hermosillo ..... Sr. Juan C. Dorbecker.

ADMINISTRACIONES SUBALTERNAS.

Alamos	Sr. Luis C. Torres.
Guaymas	,, Toribio García.
Sahuaripa	,, Miguel Encinas.
Suaqui Grande	,, José María Jayme.

AGENCIAS DIRECTAS.

Minas Prietas	Srita. Lucía Siqueiros.
San Marcial	Sr. Bernardo Vázquez.
Tecoripa	,, Carlos Platt.

AGENCIAS DE SUBALTERNAS.

Aduana	de	Alamos	Sr. Rafael Rosas.
Agiabampo	,,	Alamos	,, Juan Vivanco.
Arivechi	,,	Sahuaripa	,, Alfredo Peñúñuri.

Bacanora	de	Sahuaripa	Sr. Miguel Soto.
Baroyeca	,,	Alamos	,, Jesús J. Esquer.
Bácum	,,	Guaymas	,, Rodolfo Pablos.
Batacosa	,,	Alamos	,, Reinaldo Mendívil.
Buenavista	,,	Guaymas	,, Lauro de la Mora.
Camoa	,,	Alamos	,, Jesús López.
Cócorit	,,	Guaymas	,, Adolfo Zúñiga.
Conícarit	,,	Alamos	,, Juan de Dios Valenzuela.
Cumuripa	,,	Guaymas	,, Antonio Valencia.
Güisamopa	,,	Sahuaripa	,, Fernando Campa.
Huatabampo	,,	Alamos	,, Trinidad B. Rosas.
La Barranca	,,	Suaqui Grande	,, Rodolfo Romero.
Las Guásimas	,,	Guaymas	,, Joaquín Pablos.
Macoyahui	,,	Alamos	,, Nicolás F. Valenzuela.
Médano	,,	Guaymas	,, José María García.
Minas Nuevas	,,	Alamos	,, José A. Ross.
Novas	,,	Alamos	,, J. C. Valencia.
Mulatos	,,	Sahuaripa	,, Jesús M. Siqueiros.
Navojoa	,,	Alamos	,, Jesús Morales.
Nuri	,,	Alamos	,, R. F. Valenzuela.
Ortiz	,,	Guaymas	,, Susano Martínez.
Pótam	,,	Guaymas	,, B. Ibarrola.
Promontorios	,,	Alamos	,, Jesús M. Quijada.
Quiriego	,,	Alamos	,, Bernardo Félix.
Río Chico	,,	Alamos	,, Pedro Meza.
Rosario	,,	Alamos	,, Francisco Peñúñuri.
San Javier	,,	Suaqui Grande	,, Manuel Porchas.
San José de Guaymas	,,	Guaymas	,, T. Róbinson.
Tarachi	,,	Sahuaripa	,, Tirso Amaya.
Torín	,,	Guaymas	,, M. Hernández.
Trinidad	,,	Sahuaripa	,, Manuel J. Olea.
Valle de Tacupeto	,,	Sahuaripa	,, Antonio P. Campa.

EXPENDIOS DE ESTAMPILLAS.

Estación de Torres	de	Minas Prietas	Sra. Adela P. de Ibarra.
La Colorada	,,	Minas Prietas	Srita. Refugio Moreno.
San José de Pimas	,,	Minas Prietas	Sr. Antonio López.

ESTADO DE SONORA.

Administración Principal en Nogales.....Sr. Francisco A. Flores.

ADMINISTRACIONES SUBALTERNAS.

Altar	Sr.	Luis H. Echavarría.
Arizpe	,,	Francisco J. Acuña.
Magdalena	,,	Florencio Estrella.
Moctezuma	,,	Porfirio Yáñez.
Ures	,,	F. J. Ochoa.

AGENCIAS DIRECTAS.

Agua Prieta	Sr.	José M. Sáenz.
Batuc	,,	Abraham A. Duarte.
Cananea	,,	F. Larrinaga.
Carbó	,,	J. G. Cadena.
Horcasitas	,,	Ramón López.

Naco		Sr. Juan E. Mora.
Rayón		,, Rafael C. Terán.
Soyopa		,, Manuel Bringas.

AGENCIAS DE SUBALTERNAS.

Aconchi	de Arizpe	Sr. Juan I. Luján.
Atil	,, Altar	,, Alberto Apelategui.
Baviácora	,, Arizpe	,, José Ruiz.
Babispe	,, Moctezuma	,, Rafael Lamadrid.
Bacadéhuachi	,, Moctezuma	,, Mariano Galas.
Bacerac	,, Moctezuma	,, Trinidad Olivares.
Bacoachi	,, Arizpe	,, José R. Villa.
Banámichi	,, Arizpe	,, Jesús Padilla.
Caborca Nuevo	,, Altar	,, Gerardo L. Ferrat.
Caborca Viejo	,, Altar	,, Ruperto Vanegas.
Cucurpe	,, Magdalena	,, Nicolás Contreras.
Cumpas	,, Moctezuma	,, Gilberto Barceló.
Estación Cos	,, Moctezuma	,, Liborio Vázquez.
Fronteras	,, Arizpe	,, Miguel López F.
Granados	,, Moctezuma	,, F. de A. Icaza.
Guachinera	,, Moctezuma	,, Antonio Pedrazón.
Guásabas	,, Moctezuma	,, Julián J. Moreno.
Huepac	,, Arizpe	,, Rafael López D.
Imuris	,, Magdalena	,, Jerónimo Calera.
Lampazos	,, Moctezuma	,, Eulogio M. Trujillo.
Mátape	,, Ures	,, Epitacio Palafox.
Mazatán	,, Ures	,, F. B. Córdoba.
Nácori Grande	,, Ures	,, Quirino Rodríguez.
Onavas	,, Ures	,, Federico Quiltre.
Opodepe	,, Ures	,, Medardo B. Suárez.
Oputo	,, Moctezuma	,, Sebastián Ramírez.
Oquitoa	,, Altar	,, Ruperto Figueroa.
Pilares de Terás	,, Moctezuma	,, S. C. Villán.
Pitiquito	,, Altar	,, Amado G. Aguirre.
Placeritos de Nacosari	,, Moctezuma	,, E. M. Moreno.
Pueblo de Alamos	,, Ures	,, Jesús Orozco.
Quitovac	,, Altar	,, Manuel Quiroz M.
San Antonio	,, Ures	,, F. E. Ramírez.
Santa Ana	,, Magdalena	,, A. A. Almada.
Santa Cruz	,, Magdalena	,, Francisco Portillo.
San Felipe	,, Arizpe	,, J. Manuel Ochoa.
San Ignacio	,, Magdalena	,, Eleuterio Rivera.
Saric	,, Altar	,, Jesús M. Celaya.
Sásabe	,, Altar	,, Julián García.
Sinoquipe	,, Arizpe	,, José M. Barrera.
Suaqui de Batuc	,, Ures	,, M. M. Maldonado.
Tepache	,, Moctezuma	,, Francisco Sánchez.
Terrenate	,, Magdalena	,, Ramón López.
Tonichi	,, Ures	,, Ricardo López.
Tuape	,, Ures	,, James G. Chism.
Tubutama	,, Altar	,, Tomás Martínez.

EXPENDIO DE ESTAMPILLAS.

Palominas	de Naco	Sr. Rafael Elías.

ESTADO DE TABASCO.

Administración Principal en San Juan Bautista..... Sr. E. Gil Hinójar.

ADMINISTRACIONES SUBALTERNAS.

Balancán	Sr.	José L. Bolívar.
Cárdenas	,,	F. Amador Díaz.
Comalcalco	,,	Rafael Caso.
Cunduacán	,,	Carlos S. Pérez.
Frontera	,,	D. López Rivera.
Huimanguillo	,,	Manuel Gálvez.
Jalpa	,,	Ignacio Barján.
Jonuta	,,	Marcial Márdero.
Macuspana	,,	Francisco Bates.
Nacajuca	,,	Diego León Ruiz.
Tacotalpa	,,	Rafael M. Bélchez.
Teapa	,,	Melesio C. Jiménez.

AGENCIAS DIRECTAS.

Jalapa	Sr.	José D. Herrera.
Motecristo	,,	Manuel Méndez D.
Paraíso	,,	Teófanes García.
Tenosique	,,	Eugenio E. Ramos.

ESTADO DE TAMAULIPAS.

Administración Principal en Laredo..... Sr. José S. Hernández.

ADMINISTRACIONES SUBALTERNAS.

Matamoros	Sr.	Servando Galván.
Mier (Ciudad)	,,	M. Canales Peña.
Burgos	,,	Mauro de la Garza.
Ciudad Camargo	,,	Miguel Alvarado.
Cruillas	,,	Felipe Pérez.
Ciudad Guerrero	,,	M. Garza García.
Congregación Garza	,,	Leonardo G. de la Cruz.
Llave (San Fernando de las Presas)	,,	Hermenegildo de la Garza.
Méndez	,,	Hipólito T. Treviño.
Reinosa	,,	Medardo González.
San Miguel Camargo	,,	Octaviano García.
San Nicolás	,,	Mateo Garza Cantú.

ESTADO DE TAMAULIPAS.

Administración Principal en Tampico..... Sr. Francisco Martínez.

ADMINISTRACIONES SUBALTERNAS.

Ciudad Victoria	Sr.	Francisco S. Prieto.
Tula	,,	Eduardo Flores.
Xicotencatl	,,	Darío C. García.

AGENCIAS DIRECTAS.

Aldama	Sr.	F. S. de la Serna.
Altamira	,,	Cándido García.

AGENCIAS DE SUBALTERNAS.

Abasolo	de Ciudad Victoria	Sr. Dolores Ruíz.
Antiguo Morelos	,, Xicotencatl	,, Nicolás Domínguez.
Bustamante	,, Tula	,, Vicente Alemán.
Casas	,, Ciudad Victoria	,, Juan García.
Ciudad Ocampo	,, Tula	,, Bernabé Gutiérrez.
Gómez Farías	,, Xicotencatl	,, Urbano Mendoza.
Güemes	,, Ciudad Victoria	,, Jesús García.
Hidalgo	,, Ciudad Victoria	,, Rafael Hinojosa.
Jaumave	,, Tula	,, Aniceto J. Martínez.
Jiménez	,, Ciudad Victoria	,, F. R. Betancourt.
Llera	,, Xicotencatl	,, Santiago Castro.
Magiscatzín	,, Xicotencatl	,, A. A. Sánchez.
Miquihuana	,, Tula	,, Refugio Pacheco.
Nuevo Morelos	,, Xicotencatl	,, Severo Gómez.
Padilla	,, Ciudad Victoria	,, Emilio Caballero.
Palmillas	,, Tula	,, Hipólito Castillo.
Quintero	,, Xicotencatl	,, E. Guerrero.
San Antonio Rayón	,, Xicotencatl	,, Ireneo Calamayo.
San Carlos	,, Ciudad Victoria	,, Carlos Terán.
Soto La Marina	,, Ciudad Victoria	,, F. G. Camargo.
Villagrán	,, Ciudad Victoria	,, L. D. Echartea.

TERRITORIO DE TEPIC.

Administración Principal en Tepic ..... Sr. Juan Preciado.

ADMINISTRACIONES SUBALTERNAS.

Acaponeta	Sr. Vicente Ramírez.
Ahuacatlán	,, Felipe D. Arandas.
Compostela	,, C. F. Pérez Sandi.
Ixtlán	,, Ignacio Colina.
Jala	,, Salvador Zamorano:
Jalisco (Pueblo de)	,, Miguel Pintado.
San Blas	,, Cecilio C. Buentiempo.
Santa María del Oro	,, A. Cervantes.
Santiago Ixcuintla	,, Eduardo Martínez Ochoa.
Túxpam	,, C. González.

AGENCIAS DE SUBALTERNAS.

Amatlán de Cañas	de Ixtlán	Sr. Eugenio F. Llanos.
El Zopilote	,, Santiago	,, Hermilo Quintero.
La Yesca	,, Ixtlán	,, Prisciliano Macías.
Rosa Morada	,, Acaponeta	,, A. Dannenberg.
San Pedro Lagunillas	,, Compostela	,, Zenón Alva.

ESTADO DE TLAXCALA.

Administración Principal en Tlaxcala ..... Sr. Celso Nájera.

ADMINISTRACIONES SUBALTERNAS.

Apizaco	Sr. Miguel M. López.
Calpullápam	,, Miguel G. Yáñez.

Huamantla	Sr.	Eduardo Bretón.
Tlaxco	,,	Manuel Campos.
Zacatelco	,,	V. Pulido y Gómez.

AGENCIAS DIRECTAS.

Ixtacuixtla	Sr.	Miguel Pulido.
Santa Ana Chiautémpam	,,	Salomé Montiel.
San Pablo Apetatitlán	,,	Donaciano Calderón.

AGENCIAS DE SUBALTERNAS.

Atlazayanca	de	Huamantla	Sr.	Ovidio Calva.
Cuapiaxtla	,,	Huamantla	,,	Miguel Bernal.
Nanac-Amilpa	,,	Calpulálpam	,,	Jesús Hoyo.
Natívitas	,,	Zacatelco	,,	Agustín Contreras.
San Juan Ixtenco	,,	Huamantla	,,	Octaviano Díaz.
Santa Cruz Tlaxcala	,,	Apizaco	,,	Francisco González.
Tetla	,,	Tlaxco	,,	Herculano Piedras.

ESTADO DE VERACRUZ.

Administración Principal en Tlacotálpam	Sr.	Pedro Coyula.

ADMINISTRACIONES SUBALTERNAS.

Acayucan	Sr.	Francisco Jiménez Cinta.
Cosamaloápam	,,	Emilio Fentanes.
San Andrés Tuxtla	,,	Guillermo Lecuona.

AGENCIAS DIRECTAS.

El Naranjal	Sr.	Germán Figueroa.
Playa Vicente	,,	José López.
Salta Barranca	,,	Adalberto J. Villar.
San Cristóbal Llave	,,	Miguel A. Cano.
San Juan Evangelista	,,	Espiridión Fernández.

AGENCIAS DE SUBALTERNAS.

Acula	de	Cosamaloápam	Sr.	Lamberto Domínguez D.
Amatlán	,,	Cosamaloápam	,,	Miguel Carbajal.
Catemaco	,,	San Andrés Tuxtla	,,	Angel P. Absalón.
Chacaltianguis	,,	Cosamaloápam	,,	Paulino Estrada.
Coapilla	,,	Cosamaloápam	,,	Marcelino Muñoz.
Corral Nuevo	,,	Acayucan	,,	Zeferino Rodríguez.
Oluta	,,	Acayucan	,,	Manuel Fernández S.
Otatitlán	,,	Cosamaloápam	,,	Carlos Zameza.
Santiago Ixmatlahuacán	,,	Casamaloápam	,,	Fernando G. Lavalle.
San Nicolás	,,	Cosamaloápam	,,	Antonio Schleske.
Santiago Tuxtla	,,	San Andrés Tuxtla	,,	Manuel R. Correro.
Sayula	,,	Acayucan	,,	Miguel Alemán.
Soconusco	,,	Acayucan	,,	Edmundo Baruch.
Tesechoacán	,,	Cosamaloápam	,,	Daniel Murcia.
Tlacojálpam	,,	Cosamaloápam	,,	Tirso S. Pérez.
Texistepec	,,	Acayucan	,,	Manuel L. López.
Tuxtilla	,,	Cosamaloápam	,,	Ramón A. Estrada.

ESTADO DE VERACRUZ.

Administración Principal en Túxpam.....Sr. Leopoldo M. Núñez.

ADMINISTRACIONES SUBALTERNAS.

Chicontepec.....Sr. Merced A. López.
Misantla..... ,, Andrés A. Sánchez.
Ozuluama..... ,, José María A. del Angel.
Pánuco..... ,, José María Peralta.
Papantla..... ,, Enrique Consejo.
Pueblo Viejo..... ,, Crispín Mar.
Tantoyuca..... ,, Mariano Molina.

AGENCIAS DIRECTAS.

Tantina.....Sr. Jesús Pérez Osorio.
Tamiahua..... ,, Joaquín H. Florencia.
Temapache..... ,, Germán Reyes.
Tihuatlán..... ,, Juan P. Fernández.
Ixhuatlán..... ,, Porfirio Sagaón.

AGENCIAS DE SUBALTERNAS.

Cazones	de	Papantla	Sr. Manuel Patiño.
Coatzintla	,,	Papantla	,, Rómulo Pardo.
Colipa	,,	Misantla	,, Lino León.
Comalteco	,,	Papantla	,, Francisco García.
Coyutla	,,	Papantla	,, Febronio Cruz H.
Entabladero	,,	Papantla	,, Tomás Pedroza.
Espinal	,,	Papantla	,, Gregorio Solana.
Gutiérrez Zamora	,,	Papantla	,, Miguel J. Rodríguez.
Auayacocotla	,,	Chicontepec	,, Fidencio Morales.
Ilamatlán	,,	Chicontepec	,, Juan Ramírez.
Jicaltepec	,,	Misantla	,, Andrés Caratazo.
Joloápam	,,	Papantla	,, Eduardo Salazar.
Juchique de Ferrer	,,	Misantla	,, ...
Nautla	,,	Misantla	,, Severiano Sainz.
Plan de la Palma	,,	Papantla	,, Heliodoro Barros.
Platón Sánchez	,,	Tantoyuca	,, Arturo Redondo.
San Pablo	,,	Papantla	Sra. F. Luna. viuda de Vicencio.
Santa Cruz Juárez	,,	Chicontepec	Sr. Enodio Olivares.
Tecolutla	,,	Papantla	,, Joaquín Pecero.
Tempoal	,,	Tantoyuca	,, Ignacio G. Martínez.
Tlachichilco	,,	Chicontepec	,, Amado Ostoa.
Vega de Alatorre	,,	Misantla	,, Antonio R. Ortega.
Yecuatla	,,	Misantla	,, Tomás Hernández.
Zacuálpam	,,	Chicontepec	,, José E. Tirado.
Zontecomatlán	,,	Chicontepec	,, Bernardo López.

ESTADO DE VERACRUZ.

Administración Principal en Veracruz.....Sr. Prisciliano Martínez.

ADMINISTRACIONES SUBALTERNAS.

Coatepec.....Sr. J. Francisco Villar.
Coatzacoalcos..... ,, José Mª Velázquez.

Córdoba	Sr.	Manuel J. Castellanos.
Huatusco	,,	Mariano F. Sainez.
Jalacingo	,,	Amador del Campo.
Jalapa	,,	Francisco D. Casas.
Orizaba	,,	Samuel R. Acevedo.
Zongolica	,,	A. Amador y A.

AGENCIAS DIRECTAS.

Alvarado	Sr.	Juan P. Maravoto.
Chichicaxtle	,,	Rafael Suárez.
La Antigua	,,	José R. Cerezo.
Paso de Ovejas	,,	Juan Mestas.
San Carlos	,,	José Canales.
Soledad	,,	Albino Villamur.
Tlalixcoyan	,,	Teódulo R. Uscanga.

AGENCIAS DE SUBALTERNAS.

Altotonga	de Jalacingo	Sr.	Atenógenes Z. Herrera.
Amatlán	,, Córdoba	,,	Ricardo Huerta.
Atzalán	,, Jalacingo	,,	Juan Cardeña.
Camarón	,, Córdoba	,,	José María Caracas.
Chinameca	,, Coatzacoalcos	,,	José A. Fernández.
Cosautlán	,, Coatepec	,,	Federico P. Ponce.
Coscomatepec	,, Córdoba	,,	J. Domínguez Fernández.
Cosoleacaque	,, Coatzacoalcos	,,	Pedro A. Luna.
Cuichapa	,, Córdoba	,,	Angel Posada.
Hidalgotitlán	,, Coatzacoalcos	,,	Mauro Hernández.
Ixhuacán	,, Coatepec	,,	Macario Gallegos.
Ixhuatlán	,, Coatzacoalcos	,,	Victorio Suárez.
Jaltípam	,, Coatzacoalcos	,,	Estéban Carrión.
Jico	,, Coatepec	,,	Florencio Martínez.
Maltrata	,, Orizaba	,,	M. Alvarez Rosas.
Martínez de la Torre	,, Jalacingo	,,	José Márquez.
Minatitlán	,, Coatzacoalcos	,,	Miguel G. Hernández.
Moloacán	,, Coatzacoalcos	,,	Pedro N. Jiménez.
Naolinco	,, Jalapa	,,	Luis Dorantes.
Necoxtla (Santa Rosa)	,, Orizaba	,,	Daniel Beltrán.
Nogales	,, Orizaba	,,	Pedro Ortega.
Oteápam	,, Coatzacoalcos	,,	Guadalupe F. Fernández.
Paso del Macho	,, Córdoba	,,	Angel G. González.
Paso de Telaya	,, Jalacingo	,,	Próspero Pumariño.
Perote	,, Jalacingo	,,	Eulogio Arroyo.
San Antonio Tenejápam	,, Orizaba	,,	Manuel Gómez.
San Juan de la Punta	,, Córdoba	,,	Manuel Pertierra.
San Lorenzo Cerralvo	,, Córdoba	,,	Manuel A. Marenco.
Suchilápam	,, Coatzacoalcos	,,	Cleofas Espinosa.
Teocelo de Díaz	,, Coatepec	,,	Miguel Muñoz.
Tlapacoyan	,, Jalacingo	,,	Agustín Peredo.
Tomatlán	,, Córdoba	,,	Vicente Tita González.

EXPENDIOS DE ESTAMPILLAS.

Apazápam	de Coatepec	Sr.	.....
Apzacán	,, Orizaba	,,	.....
Ayahualulco	,, Coatepec	,,	.....
Jalcomulco	,, Coatepec	,,	.....
Minas	,, Jalacingo	,,	Vicente Zurutuza.

ESTADO DE YUCATÁN.

Administración Principal en Mérida.....Sr. J. González Pérez.

ADMINISTRACIONES SUBALTERNAS.

Acanceh	Sr. Miguel Arrollave.
Espita	,, A. Rosado Erosa.
Hunucmá	,, Rogerio Borges V.
Izamal	,, José Leonor González.
Maxcanú	,, Gregorio Ruiz.
Motul	,, José E. Enríquez.
Peto	,, V. R. Ramírez B.
Progreso	,, D. de las Cuevas.
Sotuta	,, Antonio Axlé.
Tekax	,, Tiburcio Díaz.
Temax	,, Angel Aranda.
Ticul	,, S. Heredia A.
Tixcocob	,, F. Isaac Moguel.
Tizimín	,, M. Pérez Hernández.
Valladolid	,, José S. Rosado.

AGENCIAS DIRECTAS.

Chetumal.....Sr. Octaviano Mota.

AGENCIAS DE SUBALTERNAS.

Abalá	de Acanceh	Sr. Pedro M. Alvarez.
Baca	,, Motul	,, Rosendo Zapata.
Bahía de la Ascensión	,, Progreso	,, Bernardino Díaz.
Bocobá	,, Motul	,, José Isidro Espada.
Buczotz	,, Temax	,, Pedro Escalante G.
Cacalchén	,, Motul	,, José de la Cruz Herrera.
Calotmul	,, Tizimín	,, Feliciano Polanco.
Campamento General Vega	,, Progreso	,, Luis Rojas.
Cansahcab	,, Temax	,, Severo Méndez.
Celestum	,, Maxcanú	,, E. Villanueva.
Cenotillo	,, Espita	,, José Dolores Pérez.
Conkal	,, Tixcocob	,, Macedonio Montero.
Cuncunul	,, Valladolid	,, Atanasio Aguilar.
Cuzamá	,, Acanceh	,, Miguel M. Moguel.
Chapap	,, Ticul	,, Vicente Méndez.
Chacsinkín	,, Peto	,, Vicente Rodríguez.
Chemax	,, Valladolid	,, Isidro Loria.
Chicxulub	,, Tixcocob	,, Bernabé Anaya.
Chichimilá	,, Valladolid	,, J. M. Centeno.
Chocholá	,, Maxcanú	,, Antonio Flores.
Ekmul	,, Tixcocob	,, M. Hernández.
Euan	,, Tixcocob	,, Florencio Burgos.
Halachó	,, Maxcanú	,, Galo Huchirro.
Hocobá	,, Sotuta	,, Juan Antonio Echeverría.
Hoctum	,, Izamal	,, José D. Ricalde.
Holbox	,, Progreso	,, José Rodríguez.
Homún	,, Acanceh	,, Luis Cabrera.
Huhí	,, Sotuta	,, Narciso Barrera.
Isla Cozumel	,, Progreso	,, J. L. García.
Isla Mujeres	,, Progreso	,, Eradio Becerra.

Ixil	de	Tixcocob	Sr. N. Pérez Vargas.
Jemul	,,	Motul	,, Donaciano Sánchez.
Jilam Bravo	,,	Temax	,, Arcadio Cabrera.
Jilam González	,,	Temax	,, Mariano Peraza.
Jisantún	,,	Temax	,, Rogaciano Trejo.
Jitas	,,	Espita	,, Martín Erosa Leal.
Jitilpech	,,	Izamal	,, José T. Rejón.
Joncanich	,,	Temax	,, Pedro I. Santos.
Kantunil	,,	Izamal	,, Mateo Andrade.
Kinchil	,,	Hunucmá	,, T. Sánchez.
Mama	,,	Ticul	,, Bernabé Patrón.
Maní	,,	Ticul	,, Eufrasio Suárez.
Mocochá	,,	Tixcocob	,, Apolonio Peniche.
Muna	,,	Ticul	,, Antonio Bustillo.
Muxupib	,,	Motul	,, Pablo O. Gutiérrez.
Nolo	,,	Tixcocob	,, Pedro R. Rodríguez.
Opichén	,,	Maxcanú	,, Vicente Campo.
Oxkutzcab	,,	Tekax	,, Juan B. Vega.
Panabá	,,	Tizimín	,, Zacarías Rodríguez.
Pencuyut	,,	Tekax	,, Julián Castillo.
Puerto Morelos	,,	Progreso	,, Bernardino Díaz.
Río Lagartos	,,	Tizimín	,, Guillermo Romero.
Sacalum	,,	Ticul	,, Antonio Medina B.
Samahil	,,	Hunucmá	,, Rafael Larrache.
San Felipe	,,	Tizimín	,, Manuel Mena F.
Santa Elena	,,	Ticul	,, Julián España.
Seyé	,,	Acanceh	,, Aniceto Pool.
Sinanché	,,	Motul	,, Antonio Merida.
Sitpach	,,	Tixcocob	,, Apolinar Alcocer.
Sudsal	,,	Izamal	,, Cosme D. Escalante.
Sucilá	,,	Espita	,, Filiberto Peniche.
Suma	,,	Temax	,, José Isaac Ponch.
Tehmek	,,	Izamal	,, Tomás Victoria.
Teabó	,,	Tekax	,, José S. Manzanilla.
Tecoh	,,	Acanceh	,, G. Martínez.
Tekal	,,	Temax	,, Pastor Morales B.
Tekantó	,,	Izamal	,, Virginio Durán.
Tekit	,,	Ticul	,, G. Manzanero.
Tekom	,,	Valladolid	,, José I. Castillo.
Telchac	,,	Motul	,, J. Reyes Aguilar.
Temozón	,,	Valladolid	,, Marcelino Mena.
Tepakán	,,	Izamal	,, T. Rodríguez.
Tetiz	,,	Hunucmá	,, Filomeno Franco.
Teya	,,	Temax	,, Emeterio Brito.
Timucuy	,,	Acanceh	,, Filemón Castro.
Tinún	,,	Valladolid	,, Aniceto Zetina.
Tixcacalcupul	,,	Valladolid	,, Francisco Alcocer.
Tixmehuac	,,	Tekax	,, Ignacio Avila.
Tixpehual	,,	Tixcocob	,, José S. Navarrete.
Tunkas	,,	Izamal	,, Desiderio Sierra.
Tzucacab	,,	Peto	,, Cristino Herrera.
Uayma	,,	Valladolid	,, Pedro P. Medina.
Umán	,,	Hunucmá	,, Roberto Angulo.
Xanabá	,,	Izamal	,, José Matos Pool.
Xoechel	,,	Izamal	,, Francisco Castillo.
Yaxkukul	,,	Tixcocob	,, Tiburcio López.
Yobáin	,,	Temax	,, Francisco A. González.

ESTADO DE ZACATECAS.

Administración Principal en Fresnillo.....Sr. Alejandro A. de Güitián.

ADMINISTRACIONES SUBALTERNAS.

Ciudad García.....Sr. Luis Arellano.
Mazapil ..... ,, Pedro Arellano.
Nieves..... ,, Estéban Quintanar.
Sombrerete ..... ,, J. del R. Iracheta.

AGENCIAS DIRECTAS.

Chalchihuites .....Sr. Abel Echavarría.
San Miguel del Mezquital. ..... ,, Francisco Batis.
Sierra Hermosa ..... ,, B. Ruiz de Chávez.
Valparaíso..... ,, A. Pérez Sandi.
Villa de Cos..... ,, Filemón Díaz.

AGENCIAS DE SUBALTERNAS.

Concepción del Oro.....	de Mazapil	Sr.	Antonio Barba.
Monte Escobedo	,, Ciudad García.....	,,	Isidro Delgado.
Río Grande.....	,, Nieves	,,	Lino Hernández.
Sain Alto	,, Sombrerete	,,	Francisco Rivas.
San Juan del Mezquital.....	,, Nieves	,,	Francisco Pérez.
San Pedro Ocampo	,, Mazapil	,,	F. T. Escobedo.
Tepetongo.....	,, Giudad García	,,	Macario Barragán.

ESTADO DE ZACATECAS.

Administración Principal en Zacatecas.....Sr. Miguel Hierro.

ADMINISTRACIONES SUBALTERNAS.

Juchipila.....Sr. Jesús Quezada.
Nochixtlán..... ,, Miguel Elizalde.
Ojocaliente..... ,, Mariano Revilla.
Pinos ..... ,, Pioquinto Arellano.
Sánchez Román..... ,, Ramón W. Ortega.
Villanueva ..... ,, Miguel E. Méndez.

AGENCIAS DIRECTAS.

Calera .....Sr. Pascual Hernández.
Guadalupe ..... ,, Jesús Soto.
Minillas..... ,, Crescencio Adame.
Pánuco ..... ,, J. Barrón y Soto.
San José de la Isla ..... ,, Belén Arteaga.
San Pedro Piedra Gorda .. .. ,, Francisco Arellano.
Sauceda ..... ,, Rosendo Ramos.
Veta Grande ..... ,, J. M. de la Campa.

AGENCIAS DE SUBALTERNAS.

Apozol.....	de Juchipila	Sr.	Pablo Lomelí.
Hacienda del Carro	,, Pinos	,,	Lorenzo Espino.
Jalpa	,, Villanueva.....	,,	G. Viramontes R.
Mezquital del Oro.....	,, Juchipila.....	,,	Francisco Orozco.

Noria de Angeles..... ..... de Pinos ....Sr. Francisco Dávila.
Moyahua .... ,, Juchipila .... ,, Jesús Estrada.
Santa Rita ..... ,, Pinos ..... ,, Urbano Gaytán.
Teul ..... ,, Sánchez Román ..... ,, Francisco Varela.
Villa del Refugio..... ..... ,, Villanueva ..... ,, Higinio Baltasar.
Villa García ..... ,, Pinos ..... ,, Roberto C. Franco.

EXPENDIOS DE ESTAMPILLAS.

Morelos..... de Zacatecas..... .....Sr. Ezequiel A. Osuna.

Documento Número 37.

Circular para que no se publiquen en el "Diario Oficial" documentos relativos al Ramo de Hacienda sin orden de la Secretaría.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México. —Sección 3ª—Mesa 5ª—Núm. 1,814.

El Presidente de la República ha tenido á bien disponer que en el «Diario Oficial» no se haga publicación de originales procedentes de oficinas del Ramo de Hacienda, sin orden de esta Secretaría. En consecuencia, para el efecto de dicha publicación, las citadas oficinas deben ocurrir á esta misma Secretaría en solicitud de la orden necesaria, remitiendo los originales correspondientes, en vista de los cuales se acordará lo conveniente.

Lo digo á Ud. para su inteligencia y efectos.

México, agosto 6 de 1903.—Por ausencia del Secretario. El Subsecretario, *Núñez*. —Al . . . .

Documento Número 38.

Circular que declara la cuota de Timbre que deben satisfacer por sus despachos los Capitanes ascendidos.

Tesorería General de la Federación.—México.—Sección 3ª—Mesa 1ª—Circular núm. 1,684.

Habiendo resuelto la Superioridad en orden núm. 2,596 fecha 24 del mes pasado, que los Capitanes segundos del Ejército á quienes la ley de Presupuestos vigente aumentó haber hasta pasar de la suma de $1,000 anuales, no necesitan nueva patente, sino que para cumplir con lo prevenido en el art. 9º, inciso 33, frac. *A* de la ley del Timbre, deberán adherir á su despacho la estampilla de $5 que corresponde al aumento de sueldo, se previene á todas las oficinas de Hacienda que pasen revista á los oficiales de que se trata, les exijan dos copias certificadas de su referido despacho, para comprobar el abono de haber, uniéndolas á los expedientes respectivos.

México, septiembre 1º de 1903.—*M. Zamacona*.—Al . . . . .

Documento Número 39.

Resolución que fija la inteligencia del art. 91 de la ley del Timbre.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.— Sección 3ª

Hoy digo al Sr. Crisóforo Rivera, vecino de esta Capital, lo que sigue:

«He dado cuenta al Presidente de la República con el escrito de Ud. fechado el 21 de agosto último, en que consulta si en virtud de la franquicia que otorga el art. 91 de la ley del Timbre para las operaciones de venta al por mayor ó al menudeo, que se verifiquen precisamente dentro de los Rastros, pueden considerarse exentos del Timbre los documentos de la naturaleza del que acompaña, los cuales contienen la obligación de cubrir al contado á la orden de la Compañía Ganadera, Sociedad Cooperativa, Limitada, el valor del artículo que en ellos se expresa.

«Resolviendo la consulta, el mismo Supremo Magistrado ha tenido á bien acordar, que dichos documentos, en su calidad de pagarés, causan el impuesto del Timbre conforme á la frac. 63 de la Tarifa de la mencionada ley; y que aun cuando se refieran á mercancía recibida ó procedente del Rastro, no se hallan en el caso de la exención que Ud. invoca, concedida por el art. 91, porque tal exención se limita á las cuotas de compraventa, fijadas por la frac. 23 de la citada Tarifa y á los requisitos establecidos para satisfacerlas, y, por lo tanto, es inaplicable la exención de que se trata á cualquier otro de los documentos sujetos al Timbre, aun cuando éstos se encuentren relacionados con operaciones de compraventa hechas dentro de los Rastros.»

Y por acuerdo del Presidente de la República, lo transcribo á Ud. para su conocimiento, y á fin de que en lo sucesivo se tenga esta resolución como regla de observancia general.

México, 12 de septiembre de 1903.—Por ausencia del Secretario. El Subsecretario, *Núñez.*—Al Director de la Renta del Timbre.— Presente.

Documento Número 40.

Acuerdo sobre la cuota que causan los puestos, diversiones y juegos que se establezcan en las ferias foráneas.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 3ª—Mesa 2ª—Núm. 3,347.

Para la debida aplicación de la ley de 20 de enero de 1897, respecto de los impuestos municipales que en las fiestas ó llamadas ferias de los pueblos del Distrito Federal, deben cobrarse á los puestos de comercio, diversiones y juegos permitidos que con carácter provisional y por sólo el tiempo de las mismas fiestas, se instalen en el lugar donde éstas se verifiquen, el Presidente de la República ha tenido á bien acordar que previo el permiso de la autoridad, en los casos en que la ley lo exige, se cobre á tales establecimientos el impuesto equivalente á una quincena de la cuota mensual que señala á los de su género la Tarifa de dicha ley; en el concepto de que se considerarán exceptuados del pago, los puestos de las diversiones que se designan con el nombre de *jamaicas* ó *kermesses*, cuyo objeto no sea de especulación en favor individual ó de alguna sociedad.

Lo digo á Ud. para su conocimiento y efectos.

México, septiembre 19 de 1903.—Por ausencia del Secretario. El Subsecretario, *Núñez.*—Al Director General de Rentas del Distrito Federal.—Presente.

Documento Número 41.

Tarifas aprobadas de precio por hectárea de parcelas no edificadas en la Municipalidad de Atzcapotzalco, y listas de tantos por ciento de deducción á la renta bruta anual de las edificadas, en la misma Municipalidad.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 3ª—Mesa 2ª—Núm. 3,578.

Con el oficio de Ud. núm. 104, de 18 del mes en curso, se recibió en esta Secretaría

la Tarifa de precios por hectárea de cada clase y calidad de las parcelas no edificadas en la Municipalidad de Atzcapotzalco, así como las listas de tantos por ciento de deducción á la renta bruta anual de las parcelas edificadas en la propia Municipalidad.

En respuesta manifiesto á Ud., por acuerdo del Presidente de la República, que se aprueban dichos documentos, los cuales han sido formados por esa oficina de su cargo, de conformidad con lo que dispone el Reglamento de las leyes de 22 de diciembre de 1896 y 8 de noviembre de 1898, sobre formación de Catastro en el Distrito Federal; y en consecuencia, ya se mandan publicar en el *Diario Oficial* para los efectos que expresa el mismo reglamento en su art. 128.

Lo que comunico á Ud. para su inteligencia.

México, septiembre 25 de 1903.—Por ausencia del Secretario. El Subsecretario, *Núñez.*—Al Director General del Catastro.—Presente.

DIRECCION GENERAL DEL CATASTRO.

MÉXICO.

TARIFA de precios por hectárea de cada clase y calidad de las parcelas no edificadas de la Municipalidad de Atzcapotzalco, aceptada por la Junta Superior del Catastro.

CLASE.	Calidad.		Renta neta.	Valor fiscal.
Tierra de labor de temporal	1ª	$	29 57	492 83
,, ,, ,, ,, ,, ...	2ª		21 86	364 33
,, ,, ,, ,, ,, ...	3ª		15 62	260 33
,, ,, ,, ,, ,, ...	4ª		10 68	178 00
Tierra de labor de riego.	1ª		37 82	630 33
,, ,, ,, ,, ,, ...	2ª		32 60	543 33
Prado de temporal.	1ª		49 26	821 00
,, ,, ,, ...	2ª		39 15	652 50
,, ,, ,, ...	3ª		29 36	489 33
Prado de riego	1ª		70 69	1,178 17
,, ,, ,, ...	2ª		58 04	967 33
Potrero	1ª		4 77	79 50
,, ...	2ª		3 17	52 83
,, ...	3ª		2 11	35 17
Hortaliza	1ª		70 69	1,178 17
,, ...	2ª		58 04	967 33
Magueyera	1ª		43 55	725 83
,, ...	2ª		23 64	394 00

Vº Bº, *B. Ortiz.*

NOTA.—Las rentas son anuales y por hectárea, y están capitalizadas al tipo de 6% anual.

LISTAS de tantos por ciento de deducción á la renta bruta anual de las parcelas edificadas de la Municipalidad de Atzcapotzalco.

CLASE.—«CASAS DE HABITACION DE UNA SOLA VIVIENDA.»

Calidad de la parcela.	DEDUCCIONES. Por gastos generales.	Por reparaciones y conservación.	Deducción total.
1ª	5 %	1.5 %	6.5 %
2ª	5 „	2.5 „	7.5 „
3ª	5 „	9.2 „	14.2 „
4ª	5 „	2.0 „	7.0 „
5ª	5 „	3.0 „	8.0 „
6ª	5 „	10.0 „	15.0 „
7ª	5 „	2.5 „	7.5 „
8ª	5 „	3.5 „	8.5 „
9ª	5 „	11.5 „	16.5 „
10	5 „	2.8 „	7.8 „
11	5 „	3.2 „	8.2 „
12	5 „	10.0 „	15.0 „
13	5 „	3.5 „	8.5 „
14	5 „	4.0 „	9.0 „
15	5 „	10.7 „	15.7 „
16	5 „	4.2 „	9.2 „
17	5 „	5.0 „	10.0 „
18	5 „	12.0 „	17.0 „
19	5 „	3.5 „	8.5 „
20	5 „	4.0 „	9.0 „
21	5 „	10.8 „	15.8 „
22	5 „	4.2 „	9.2 „
23	5 „	4.9 „	9.9 „
24	5 „	11.5 „	16.5 „
25	5 „	4.9 „	9.9 „
26	5 „	5.5 „	10.5 „
27	5 „	12.6 „	17.6 „
28	5 „	4.2 „	9.2 „
29	5 „	5.3 „	10.3 „
30	5 „	11.5 „	16.5 „
31	5 „	4.9 „	9.9 „
32	5 „	6.0 „	11.0 „
33	5 „	12.2 „	17.2 „
34	5 „	5.6 „	10.6 „
35	5 „	6.8 „	11.8 „
36	5 „	13.3 „	18.3 „
37	5 „	5.0 „	10.0 „
38	5 „	6.2 „	11.2 „
39	5 „	13.5 „	18.5 „
40	5 „	6.0 „	11.0 „
41	5 „	7.4 „	12.4 „
42	5 „	14.5 „	19.5 „
43	5 „	7.5 „	12.5 „
44	5 „	8.2 „	13.2 „
45	5 „	15.8 „	20.8 „

Vº Bº, *B. Ortiz.*

CLASE 2ª—«CASAS DE VIVIENDAS.»

Calidad de la parcela.	DEDUCCIONES. Por gastos generales.	Por reparaciones y conservación.	Deducción total.
1ª	5%	2.8%	7.8%
2ª	5 „	3.2 „	8.2 „
3ª	5 „	10.0 „	15.0 „
4ª	5 „	3.5 „	8.5 „
5ª	5 „	4.0 „	9.0 „
6ª	5 „	10.7 „	15.7 „
7ª	5 „	4.2 „	9.2 „
8ª	5 „	5.0 „	10.0 „
9ª	5 „	12.0 „	17.0 „
10	5 „	3.5 „	8.5 „
11	5 „	4.0 „	9.0 „
12	5 „	10.8 „	15.8 „
13	5 „	4.2 „	9.2 „
14	5 „	4.9 „	9.9 „
15	5 „	11.5 „	16.5 „
16	5 „	4.9 „	9.9 „
17	5 „	5.5 „	10.5 „
18	5 „	12.6 „	17.6 „
19	5 „	4.2 „	9.2 „
20	5 „	5.3 „	10.3 „
21	5 „	11.5 „	16.5 „
22	5 „	4.9 „	9.9 „
23	5 „	6.0 „	11.0 „
24	5 „	12.6 „	17.6 „
25	5 „	5.6 „	10.6 „
26	5 „	6.6 „	11.6 „
27	5 „	13.3 „	18.3 „
28	5 „	5.0 „	10.0 „
29	5 „	6.2 „	11.2 „
30	5 „	13.5 „	18.5 „
31	5 „	6.6 „	11.6 „
32	5 „	7.4 „	12.4 „
33	5 „	14.5 „	19.5 „
34	5 „	7.5 „	12.5 „
35	5 „	8.2 „	13.2 „
36	5 „	15.8 „	20.8 „
37	5 „	5.7 „	10.7 „
38	5 „	6.9 „	11.9 „
39	5 „	14.2 „	19.2 „
40	5 „	7.7 „	12.7 „
41	5 „	8.1 „	13.1 „
42	5 „	15.2 „	20.2 „
43	5 „	8.2 „	13.2 „
44	5 „	8.9 „	13.9 „
45	5 „	16.5 „	21.5 „

Vº Bº, *B. Ortiz.*

CLASE.—«CASAS DE VECINDAD.»

Calidad de la parcela.	DEDUCCIONES. Por gastos generales.	Por reparaciones y conservación.	Deducción total.
1ª	14 %	4.2%	18.2%
2ª	14 „	5.3„	19.3„
3ª	14 „	11.5„	25.5„
4ª	14 „	4.9„	18.9„
5ª	14 „	7.0„	21.0„
6ª	14 „	12.2„	26.2„
7ª	14 „	5.6„	19.6„
8ª	14 „	7.8„	21.8„
9ª	14 „	13.3„	27.3„
10	16 „	5.0„	21.0„
11	16 „	6.2„	22.2„
12	16 „	13.5„	29.5„
13	16 „	6.5„	22.5„
14	16 „	7.4„	23.4„
15	16 „	14.5„	30.5„
16	16 „	7.5„	23.5„
17	16 „	8.2„	24.2„
18	16 „	15.8„	31.8„
19	16 „	5.7„	21.7„
20	16 „	6.9„	22.9„
21	16 „	14.2„	30.2„
22	16 „	7.7„	23.7„
23	16 „	8.1„	24.1„
24	16 „	15.2„	31.2„
25	16 „	8.2„	24.2„
26	16 „	8.9„	24.9„
27	16 „	16.5„	32.5„

Vº Bº, *B. Ortiz.*

CLASE.—«CUARTOS AISLADOS.»

Calidad de la parcela.	DEDUCCIONES. Por gastos generales.	Por reparaciones y conservación.	Deducción total.
1ª	10 %	3.5%	13.5%
2ª	10 „	4.0„	14.0„
3ª	10 „	10.8„	20.8„
4ª	10 „	4.2„	14.2„
5ª	10 „	4.9„	14.9„
6ª	10 „	11.5„	21.5„
7ª	10 „	4.9„	14.9„
8ª	10 „	6.0„	16.0„
9ª	10 „	12.8„	22.8„
10	10 „	4.2„	14.2„
11	10 „	5.3„	15.3„
12	10 „	11.5„	21.5„
13	10 „	4.9„	14.9„
14	10 „	6.0„	16.0„
15	10 „	12.2„	22.2„
16	10 „	5.6„	15.6„

Calidad de la parcela.	DEDUCCIONES. Por gastos generales.	Por reparaciones y conservación.	Deducción total.
17	10 %	6.8%	16.8%
18	10 „	13.3 „	23.3 „
19	10 „	5.0 „	15.0 „
20	10 „	6.2 „	16.2 „
21	10 „	13.5 „	23.5 „
22	10 „	6.0 „	16.0 „
23	10 „	7.4 „	17.4 „
24	10 „	14.5 „	24.5 „
25	10 „	7.5 „	17.5 „
26	10 „	8.2 „	18.2 „
27	10 „	15.8 „	25.8 „
28	10 „	5.7 „	15.7 „
29	10 „	6.9 „	16.9 „
30	10 „	14.2 „	24.2 „
31	10 „	6.7 „	16.7 „
32	10 „	8.1 „	18.1 „
33	10 „	15.2 „	25.2 „
34	10 „	8.2 „	18.2 „
35	10 „	8.9 „	18.9 „
36	10 „	16.5 „	26.5 „

CLASE.—«EDIFICIOS PARA ENCERRAR GANADO.»

Calidad de la parcela.	DEDUCCIONES. Por gastos generales.	Por reparaciones y conservación.	Deducción total.
1ª	2 %	5.0%	7.0%
2ª	2 „	6.2 „	8.2 „
3ª	2 „	13.5 „	15.5 „
4ª	2 „	6.0 „	8.0 „
5ª	2 „	7.4 „	9.4 „
6ª	2 „	14.5 „	16.5 „
7ª	2 „	7.5 „	9.5 „
8ª	2 „	8.2 „	10.2 „
9ª	2 „	15.8 „	17.8 „
10	2 „	5.7 „	7.7 „
11	2 „	6.9 „	8.9 „
12	2 „	14.2 „	16.2 „
13	2 „	6.7 „	8.7 „
14	2 „	8.1 „	10.1 „
15	2 „	15.2 „	17.2 „
16	2 „	8.2 „	10.2 „
17	2 „	8.9 „	10.9 „
18	2 „	16.5 „	18.5 „

Vº Bº, *B. Ortiz.*

Documento Número 42.

Aprobación del perímetro propuesto por la Dirección General del Catastro para establecer la separación entre parcelas rústicas y urbanas en la Municipalidad de Atzcapotzalco.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 3ª—Mesa 2ª—Núm. 4,156.

El Presidente de la República ha tenido á bien acordar se apruebe el perímetro propuesto por esa Oficina, para establecer la separación entre las parcelas urbanas de las que se deben considerar como rústicas, para los efectos del Catastro, en la Municipalidad de Atzcapotzalco, según se indica en la copia que remite Ud. del plano general de dicha Municipalidad.

Lo que comunico á Ud. en respuesta á su oficio núm. 73, de 24 de agosto próximo pasado.

México, octubre 6 de 1903.—Por ausencia del Secretario. El Subsecretario, *Núñez.* —Al Director General del Catastro.—Presente.

Descripción del perímetro urbano de la Municipalidad de Atzcapotzalco.

Tomando como punto inicial, el de intersección de la línea que limita las Municipalidades de Atzcapotzalco y Tacuba y la prolongación hacia el Sur del pie del paramento exterior del muro Occidental de la finca principal de la hacienda de Clavería, la línea del perímetro urbano sigue á esta prolongación en una distancia de 13 metros 25, con un rumbo de 18°30′, sigue por el pie del referido muro con el rumbo indicado y en una distancia de 60 metros y después otra vez por su prolongación hacia el Norte en 9 metros hasta encontrar el lindero de la Colonia de *El Imparcial.* Desde este punto sigue con rumbo de 95° sobre el lindero de la referida Colonia en 6 metros hasta encontrar el paramento Oriental de una barda de tepetate que la limita. Continúa por el pie de este paramento con rumbo de 5° en una distancia de 144 metros, después por su prolongación hacia el Norte con una distancia de 20 metros; sigue por el paramento Oriental de una segunda barda en una longitud de 200 metros con el mismo rumbo de 5° y después sucesivamente por la prolongación de esta barda hacia el Norte por el pie del paramento Oriental de una tercera barda y su prolongación hacia el Norte y por el de una cuarta barda conservando durante este trayecto el rumbo de 5° que traía y recorriendo en el orden citado las distancias siguientes: 20 metros, 200 metros, 20 metros y 108 metros. Al terminar esta distancia, la barda y con ella la línea del perímetro urbano, cambian su rumbo á 96° siguiendo el perímetro el pie del paramento Sur de la barda en una longitud de 25 metros, volviendo después á tomar su rumbo anterior de 5° y recorriendo por el pie del paramento Oriental de la barda una longitud de 26 metros 50. Sigue á través de una zanja y en prolongación de la barda en una distancia de tres metros, después por la orilla Norte de una zanja, en una longitud de 67 metros con rumbo de 103° aproximadamente. Sigue con un rumbo de 13°30′ en una longitud de 83 metros. Después el perímetro va con rumbo de 12° en 51 metros hasta encontrar el lindero Norte de una calle del barrio de San Lucas. Sigue por este lindero Norte recorriéndolo en una longitud de 33 metros 50. Continúa con rumbo de 337° en una distancia de 4 metros por el lindero del camino de San Lucas y después con una dirección general de 15° por este mismo lindero siguiéndolo en todas sus inflexiones hasta llegar á cruzarse con la prolongación de la acera Norte de la calle de «La Libertad.» De este punto la línea del perímetro pasa en una longitud de 42 metros y con rumbo de 16° al extremo Sur del lindero Oriental de la calle sin nombre que está al Oriente de la calle

de Netzahualcoyotl; siguiendo por este lindero con rumbo de 15° próximamente en una distancia de 98 metros llegando así al extremo Norte del lindero de la calle sin nombre. De este punto sigue con rumbo de 25° en 17 metros hasta encontrar el lindero Oriental de otra calle sin nombre, siguiéndolo sucesivamente con los rumbos y distancias siguientes: con rumbo de 2° en 8 metros; en 41 metros 50 con 13°; en 2 metros con 285°; en 31 metros con 12°30'; en 1 metro con 235° y en 167 metros con 13°; al final de esta distancia se llega casi á la prolongación de la acera Norte de la segunda calle de Tepanecos.

Sigue el perímetro por el lindero Oriental de la calle que está á la espalda de la Escuela de la Plazuela de Minerva, con los rumbos y distancias siguientes: con 350° en 3 metros 50 y con 15° en 54 metros. Continúa por el lindero del rancho de Acalotenco con un rumbo de 341° en 14 metros 50.

Sigue el perímetro urbano por el lindero Norte de la Plazuela de Minerva; por el Oriental de la segunda calle de «Mexicanos,» siguiéndole en todas sus inflexiones, y después por el lindero Norte de la tercera calle de la Esperanza hasta su intersección con el lindero Oriental de un camino que está al Este de la Avenida de los Reyes y que tiene una dirección general de 18° hasta un poco después hacia el Norte de la calle de la Capilla, en donde da vuelta hacia el Occidente para salir al camino de Atzcapotzalco á Guadalupe. El perímetro sigue todo el lindero Oriental y Norte del camino descripto, hasta su intersección con el lindero Oriental del camino de Atzcapotzalco á Guadalupe.

Sigue por el lindero Oriental de este camino con una dirección general de 24° hasta encontrar la prolongación del lindero Norte de una calle sin nombre que une entre sí á los caminos de Atzcapotzalco á Las Animas y de Atzcapotzalco á Guadalupe. Continúa por esta prolongación y por el lindero Norte de la calle hasta encontrar el lindero Oriental del camino de Atzcapotzalco á Las Animas, siguiendo en este trayecto un rumbo aproximado de 280°, recorriendo las distancias de 11 metros y 145 metros. Sigue por el lindero Oriental del camino de la Cabecera á Las Animas, hasta encontrar la prolongación del lindero Norte de un predio situado en la convergencia Norte de los dos ramales del camino de la Cabecera á Las Animas, lindero que va por el eje de una zanja. Sigue esta prolongación por el lindero, y otra vez por su prolongación siguiendo en este trayecto un rumbo aproximado de 279° y recorriendo las distancias siguientes: 12 metros, 19 metros y 12 metros 50.

Sigue el perímetro hacia el Sur, por el lindero Occidental del camino de Atzcapotzalco á Las Animas y por el lindero Occidental del que está al Oriente de la Calzada de los Reyes hasta cortar el lindero Norte de una calle que está en prolongación de la primera calle de la Esperanza y por donde pasan los tranvías de Tlalnepantla. Continúa por el lindero Norte de la referida calle, prolongación de la primera de la Esperanza, por su prolongación hacia el Occidente, hasta encontrar el lindero Occidental del camino ó Puente de Vigas. En este punto cambia su rumbo á 160° próximamente y camina hacia el Sur 54 metros hasta encontrar el lindero Norte del camino á San Mateo, siguiendo por este lindero con rumbo de 285° en 155 metros, hasta encontrar el lindero Oriental de la zoza del Ferrocarril Nacional Mexicano, siguiendo por éste hacia el Sur en 105 metros. Después recorre con rumbo de 181°30' sucesivamente las distancias siguientes: 47 metros sobre un terreno del Ferrocarril Nacional anexo á la zona que ocupa la vía; 14 metros 50 á través de una calle y 50 metros á través de un terreno del Ferrocarril anexo á la zona que ocupa la vía. Continúa por el lindero Este del Ferrocarril, en una distancia de 18 metros hasta encontrar el lindero Norte de una calle que desemboca en el lugar de convergencia de los caminos de la Cabecera á las Armas y de la Cabecera á San Antonio. Sigue por la línea que une este punto con el de intersección del lindero Sur de la citada calle y el Oriental del Ferrocarril, siguiendo por este último y sus necesarias prolongaciones con las distancias siguientes: 282 metros sobre el lindero; 12 metros sobre la prolongación hacia el Sur; 18 metros sobre el lin-

dero, 9 metros sobre su prolongación hasta encontrar el lindero Sur del camino á Santa Apolonia; siguiendo este lindero en todas sus inflexiones y sensiblemente hacia el Este en una distancia de 195 metros hasta encontrar la prolongación hacia el Norte, del pie del paramento Occidental de un muro que en parte limita un callejón sin nombre que desemboca en la calle de la Industria. Sigue por dicha prolongación y luego por el pie del paramento Occidental del muro en una distancia de 82 metros, con rumbo de 194° llegando así, á un punto en que el muro cambia su dirección hacia el Este aproximadamente.

Continúa el perímetro urbano por la línea que une el último punto citado con el pie de la esquina Suroeste de la Iglesia de Nextengo. Dicha línea tiene 444 metros de longitud y 179°12′ de azimut. De la mencionada esquina, sigue por la línea que la une con la esquina Noreste del casco del rancho de San Lucas en una extensión de 87 metros y con rumbo de 183°. De esta esquina Noreste sigue en una extensión de 57 metros con rumbo de 195° por el pie del paramento Oriental del muro que por el Este limita la casa del rancho y por su prolongación hasta encontrar el lindero Sur del camino particular que va del repetido rancho á la calzada de Tacuba á Atzcapotzalco y después por el lindero del camino particular con rumbo de 102° recorriéndolo en una distancia de 91 metros hasta encontrar la prolongación del pie del paramento Occidental de unas bardas que por este rumbo limitan á la Colonia de *El Imparcial*. Sigue con rumbo de 185° por los pies de los paramentos Occidentales de las bardas y sus prolongaciones, recorriendo sucesivamente las distancias siguientes: 12 metros sobre prolongación; 144 metros sobre el pie de la primera barda; 20 metros sobre prolongación; 201 metros sobre barda; 20 metros sobre prolongación; 200 metros sobre barda; 20 metros sobre prolongación y 111 metros sobre la última barda. Al terminar esta distancia, la barda y con ella la línea del perímetro urbano, cambian de dirección, tomando un rumbo de 280° y lo recorren en una longitud de 13 metros.

Sigue con rumbo de 184° en 50 metros por el pie del paramento Occidental de la barda, para tomar después el del paramento Norte de un muro que por este rumbo limita una casa que está frente á la hacienda de Clavería y sobre la Calzada de Tacuba á Atzcapotzalco, recorriendo el pie del paramento con un rumbo de 280° en 17 metros, después toma un rumbo de 194° sobre el pie del paramento Occidental del muro que por este rumbo limita á la citada casa, recorriendo dicho pie en una longitud de 24 metros. Sigue el perímetro por la prolongación del pie del paramento Occidental de este último muro y le recorre en una longitud de 7 metros hasta encontrar el límite entre las Municipalidades de Atzcapotzalco y Tacuba, y siguiendo por este lindero en 103 metros con 108° de rumbo aproximadamente y luego en 35 metros con 118°, llegando así al punto inicial del perímetro.

México, agosto de 1903.—El Director, *Isidro Díaz Lombardo.*

Documento Número 43.

Designación de los límites de la Sección Z, de la Municipalidad de Atzcapotzalco.

Dirección General del Catastro.—Aviso.

De acuerdo con lo que previene el art. 135 del Reglamento de Catastro, se hace saber á los poseedores de predios comprendidos en la sección *Z*, de la Municipalidad de Atzcapotzalco, cuyos linderos se describen en seguida, que deben ocurrir á la Dirección General de Rentas del Distrito Federal, á recoger las boletas relativas á los datos catastrales de sus predios, á partir del día 10 del corriente mes, desde cuya fecha se comenzará á contar el plazo de cuarenta días que fija el mismo Reglamento para presentar reclamaciones.

Límites de la Sección Z.

Partiendo de un punto situado en la intersección del eje de la zanja que separa el rancho de Guadalupe del predio del Sr. Lorenzo Pérez, ubicado en el barrio de Tula, con la orilla Norte de la zanja que por este mismo rumbo limita la calzada de Atzcapotzalco á Guadalupe Hidalgo, el lindero continúa por la referida orilla con rumbo, primero hacia el SE. y luego hacia el Oriente, hasta que la prolongación de dicha orilla encuentra el paramento exterior de una construcción perteneciente al predio del intestado de la Sra. Marcelina Pérez, ubicado en el barrio de Huautla; continúa el lindero por el paramento exterior de dicha construcción y por el de una barda, con rumbo al Sur, primero, luego al SE. y después al NE., hasta encontrar un punto situado á 14 metros de la esquina SE. de la construcción, punto donde termina la barda; de dicho punto, el lindero continúa por una línea que separa el camino de Atzcapotzalco á Guadalupe Hidalgo del predio últimamente mencionado y de una calle del barrio de Huautla; con los rumbos y distancias aproximadas siguientes: (los rumbos están contados de cero á trescientos sesenta grados pasando por el Oriente). 46° en 34 metros; 89° en 12 metros, hasta encontrar la intersección de los ejes de dos zanjas que limitan por el Sur y Poniente un predio propiedad de D. Angel Vázquez, ubicado en el barrio de Huautla; desde dicho punto el lindero sigue por el eje de la segunda de las referidas zanjas, con dirección general hacia el NE , primero y luego hacia el Norte; dicha zanja limita también por el Oriente los predios del barrio de Huautla, propiedad de la Sra. Refugio Rodríguez y del Sr. Juan Vázquez y el predio conocido con el nombre de «Potreros de San Andrés,» hasta su intersección con el eje de la zanja que limita por el Norte el último predio; de dicha intersección el lindero cruza un camino particular perteneciente á otro predio conocido con el mismo nombre de «Potreros de San Andrés,» con un rumbo aproximado de 81° y una distancia igualmente aproximada de 26 metros, hasta llegar al punto en que una zanja que limita por el Poniente otro camino particular del predio anterior forma un ángulo aproximadamente recto; de dicho punto el lindero sigue con dirección hacia el NE. por la orilla Oriente de la zanja mencionada y su prolongación hasta encontrar el eje de la zanja que separa la hacienda de Ahuehuetes de los Potreros de San Andrés; de dicha intersección, el lindero continúa por el referido eje, con dirección primero hacia el NW. y luego al Norte, después al NW., y, por último, al Sur, hasta un punto en que dicha zanja cambia de dirección al W., formando un ángulo aproximadamente recto; de dicho punto el lindero sigue con los rumbos y distancias aproximadas siguientes: 160° en 24 metros y 100° en 4 metros, hasta encontrar la orilla Poniente de la zanja que por el mismo rumbo limita un camino particular de los Potreros de San Andrés; continúa el lindero por la expresada orilla con rumbo hacia el SW., hasta su intersección con el eje de la zanja que separa los potreros mencionados, del rancho de Guadalupe; de este punto, el lindero sigue el referido eje con dirección al Oriente, hasta encontrar el eje de otra zanja que por el Poniente limita el predio propiedad del Sr. Lorenzo Pérez, ubicado en el barrio de Tula y lo separa del rancho de Guadalupe; continúa el lindero por el eje últimamente mencionado con dirección al SW. hasta llegar al punto de partida.

México, octubre 7 de 1903.—*Isidro Díaz Lombardo*, Director.

Documento Número 44.

Designación de los límites de la sección S de la Municipalidad de Atzcapotzalco.

Dirección General del Catastro.—Aviso.

De acuerdo con lo que previene el art. 135 del Reglamento de las Leyes de Catastro, se hace saber á los poseedores de predios comprendidos en la Sección *S*, de la Mu-

nicipalidad de Atzcapotzalco, cuyos linderos se describen en seguida, que deben ocurrir á la Dirección General de Rentas del Distrito Federal, á recoger las boletas relativas á los datos catastrales de sus predios, á partir del día 10 del corriente mes, desde cuya fecha se comenzará á contar el plazo de 40 días que fija el mismo Reglamento para presentar reclamaciones.

Límites de la Sección S.

Partiendo de un punto situado en la intersección de la orilla Norte de la zanja que por este mismo rumbo limita la calzada de Guadalupe á Atzcapotzalco, con el eje de la cuneta Occidental de la calzada de Vallejo, el lindero continúa por el referido eje, límite entre las Municipalidades de Guadalupe y Atzcapotzalco, con rumbo al NW. hasta encontrar la orilla Norte de la zanja que por igual rumbo limita un camino particular de la hacienda de Ahuehuetes; sigue el lindero por la expresada orilla con rumbo hacia el W., hasta un punto situado frente á la intersección del camino anterior con otro camino particular de la misma hacienda de Ahuehuetes; del punto anterior el lindero cruza el primero de los caminos mencionados y encuentra la intersección de las orilas Sur y Oriente de dos zanjas que limitan, respectivamente, por los mismos rumbos los dos caminos expresados; de dicha intersección el lindero continúa hacia el Sur, por la orilla Oriente de la segunda de las zanjas. que después de limitar el último camino separa dos tablas sin nombre de la hacienda de Ahuehuetes hasta llegar á un punto situado frente á la intersección de los ejes de dos zanjas que limitan por el Poniente y el Sur la hacienda de Ahuehuetes y las separan del predio conocido con el nombre de «Potreros de San Andrés;» de ese punto el lindero cruza la primera zanja y encuentra la intersección antes mencionada; de dicha intersección el límite continúa por el eje de esta última zanja, con dirección, primero, hacia el Sur y luego al Oriente hasta encontrar la prolongación de la orilla Oriente de una zanja que limita por el Poniente un camino particular en terrenos de los Potreros de San Andrés; sigue el lindero con dirección al Sur por la prolongación y por la orilla de la referida zanja hasta llegar al punto en que dicha zanja cambia de dirección hacia el W. formando un ángulo aproximadamente recto; de este punto el lindero cruza otro camino particular perteneciente á los mismos potreros; camino que tiene una dirección general de SE. á NE. y encuentra la intersección de los ejes de dos zanjas que limitan por el Norte y Poniente un predio del barrio de San Andrés Alcahuacatongo, propiedad de D. Francisco Archundia; de dicha intersección el lindero sigue por el eje de la segunda de las referidas zanjas, que además de limitar el predio anterior, limita igualmente por el mismo rumbo los predios del Sr. Eufemio Archundia, intestado de la Sra. Marcelina Pérez y Sr. Angel Vázquez, ubicado el primero en el barrio de San Andrés Alcahuacatongo y los dos últimos en el barrio de Huahutla, con dirección primero hacia el SE. y luego hacia el Sur, hasta encontrar la orilla Norte de la cuneta que por igual rumbo limita el camino de Atzcapotzalco á Guadalupe; continúa el lindero por el expresado límite con dirección primero hacia el Este, después hacia el NE. y otra vez al Este hasta su intersección con el eje de la cuneta Occidental de la calzada de Vallejo, punto de partida.

México, octubre 7 de 1903.—El Director, *Isidro Díaz Lombardo.*

Documento Número 45.

Decreto del Congreso que amplia la partida núm. 78 del Presupuesto de Egresos.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público—México.—Sección 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«PORFIRIO DIAZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Á SUS HABITANTES, SABED:

Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«La Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede el inciso VI, letra *A* del art. 72 de la Constitución Federal decreta:

ARTICULO UNICO.—Se amplía en la cantidad de $4,150 la partida núm. 78 del Presupuesto de Egresos vigente.

Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso General. México, octubre 6 de 1903.—*J. B. Castelló*, diputado presidente.—*Carlos M. Saavedra*, diputado secretario.—*Juan de Pérez Gálvez*, diputado secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México á 7 de octubre de 1903. —*Porfirio Díaz.*—Al Lic. Roberto Núñez, Subsecretario de Estado, Encargado del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Presente.»

Y lo comunico á Ud. para su inteligencia y demás fines.

México, 7 de octubre de 1903.—*Núñez.*—Al . . . . . .

DOCUMENTO NÚMERO 46.

Designación de los límites de la Sección O, de la Municipalidad de Atzcapotzalco.

Dirección General del Catastro.—Aviso.

De acuerdo con lo que previene el art. 135 del Reglamento de las leyes de Catastro, se hace saber á los poseedores de predios comprendidos en la Sección *O*, de la Municipalidad de Atzcapotzalco, cuyos linderos se describen en seguida, que deben ocurrir á la Dirección General de Rentas del Distrito Federal, á recoger las boletas relativas á los datos Catastrales de sus predios, á partir del día 14 del corriente, desde cuya fecha se comenzará á contar el plazo de cuarenta días que fija el mismo Reglamento, para presentar reclamaciones.

Límites de la Sección O.

Partiendo de un punto situado en la intersección de la orilla Norte de la cuneta que por este mismo rumbo limita la calzada de Atzcapotzalco á Guadalupe Hidalgo con el eje de la zanja que limita por el Oriente un camino particular del rancho de Guadalupe, el lindero se dirige con rumbo hacia el NE., por el eje de la última zanja, hasta su intersección con el eje de la zanja que limita por el Norte el expresado rancho de Guadalupe, y lo separa de los potreros de San Andrés, continúa el lindero con dirección al Poniente por el eje mencionado, hasta encontrar el eje de la zanja que separa el rancho antes dicho de una parte del rancho de Pantaco; de este último punto el lindero sigue por el eje de la zanja que por el Norte limita la parte del rancho de Pantaco ya mencionada, con dirección primero al W. y después al NW. hasta su intersección con el eje de la zanja que separa la misma parte del rancho de Pantaco; de la hacienda del Rosario; continúa el lindero por el eje referido y por su prolongación con dirección al SW. hasta encontrar el lindero Poniente del Ferrocarril Central Mexicano; de dicho punto el límite de la Sección, continúa por este último lindero con dirección hacia el SE. en una extensión de mil treinta y dos metros, hasta encontrar la orilla Sur de una zanja en un punto situado frente á un puente; de este punto el lindero continúa por la

orilla Sur de dicha zanja con los rumbos y distancias aproximadas siguientes: noventa grados en cuatro metros; ciento trece grados en cinco metros; noventa y siete grados en catorce metros; ciento veintiséis grados en seis metros y ciento siete grados en ciento veinte metros, hasta encontrar la orilla Poniente de la zanja que separa el rancho de San Antonio Tula del rancho de Pantaco; de este punto el lindero cruza la zanja anterior y encuentra la intersección del eje de esta zanja, con el eje de la zanja que limita por el Norte el rancho de San Antonio; de dicha intersección el lindero continúa con dirección hacia el Oriente por el eje de la última zanja hasta encontrar el eje de otra zanja que separa al expresado rancho de San Antonio de un predio del barrio de Tula propiedad de la Sra. Juana Rojas; de este punto el lindero cruza la zanja. por la que venía, y encuentra la orilla Sur de dicha zanja; continúa por la expresada orilla hasta su intersección, con la prolongación de la orilla Oriente de una zanja que limita en parte y por el mismo rumbo, un camino particular del rancho de San Antonio; sigue el linero con dirección hacia el Norte, primero por la referida orilla, luego por una línea de árboles que limita también por el Poniente el camino antes expresado, y por último por la orilla Oriente de una zanja, que limita igualmente y por el mismo rumbo el mismo camino, y por la prolongación de dicha orilla hasta encontrar la orilla Norte de la cuneta que por el mismo rumbo limita el camino de Atzcapotzalco á Guadalupe Hidalgo; desde dicho Punto el lindero, continúa con dirección al W. hasta encontrar el eje de la zanja que limita por el Poniente un camino particular del rancho de Guadalupe, punto de partida.

México, octubre 12 de 1903.—*Isidro Díaz Lombardo*, Director.

Documento Número 47.

Circular sobre caución de manejo de los Oficiales de Pagadurías del Ejército.

Tesorería General de la Federación.—México.—Sección 3ª—Mesa 2ª—Circular número 1,687.

El Secretario de Hacienda, en orden núm. 4,207, de fecha 10 del actual, me dice lo que sigue:

« De conformidad con la consulta que hace esa oficina de su cargo, el Presidente de la República ha tenido á bien resolver que se exija á todos los Oficiales de Pagadurías del Ejército, caucionen su manejo preventivamente.—Lo digo á Ud. para sus efectos, con referencia á sus oficios de 29 de julio último y 8 del corriente.»

Lo que transcribo á Ud. con los propios fines, en el concepto de que á los empleados de quienes se trata, se les fija el plazo de un mes para que presenten sus respectivas fianzas preventivas, por el doble del sueldo de los Pagadores á quienes por ministerio de la ley, deben substituir en sus funciones.

México, octubre 14 de 1903.—*M. de Zamacona.*—Al . . . .

Documento Número 48.

Designación de los límites de la Sección N. de la Municipalidad de Atzcapotzalco.

Dirección General del Catastro.—Aviso.

De acuerdo con lo que previene el art. 135 del Reglamento de las leyes de Catastro, se hace saber á los poseedores de predios comprendidos en la Sección *N*, de la Municipalidad de Atzcapotzalco, cuyos linderos se describen en seguida, que deben ocurrir á la Di-

rección General de Rentas del Distrito Federal, á recoger las boletas relativas á los datos Catastrales de sus predios, á partir del día 17 del corriente mes, desde cuya fecha se comenzará á contar el plazo de cuarenta días que fija el mismo Reglamento para presentar reclamaciones.

Límites de la Sección N.

Partiendo de un punto situado en la intersección del eje de la zanja que separa la hacienda del Rosario del barrio de Santa Bárbara, con la orilla Oriente de la cuneta que por el mismo rumbo limita el camino de San Pablo Xalpa á Atzcapotzalco, el lindero se dirige hacia el Sur por la referida orilla hasta encontrar el eje de la zanja que limita por el Sur el predio del Sr. Estéban Dorantes, ubicado en el barrio de Santa Bárbara; de este punto continúa el lindero por una línea con un rumbo aproximado de 212° (los rumbos están contados de 0 á 360° pasando por el Oriente), y una distancia de 6 metros hasta encontrar el extremo de una zanja que limita por el Oriente el camino antes dicho; continúa el lindero por la orilla Oriente de la referida zanja, hasta un punto situado á 35 metros, punto donde termina dicha zanja; de este último punto el lindero cambia de dirección al Oriente, y encuentra, el paramento exterior de una construcción perteneciente al predio del Sr. Carlos Moreno, ubicado en el barrio de Santa Bárbara; continúa el lindero con dirección al Sur, primero por el paramento de dicha construcción y luego por su prolongación en una distancia de 7 metros, hasta encontrar el lindero entre el camino de las Animas y el barrio de Santa Bárbara; desde este punto, el límite de la Sección continúa con dirección general hacia el SE., por el lindero referido, lindero que está determinado en varias partes, por la orilla Norte de la cuneta, que por este rumbo limita el camino antes dicho, y en otros por los paramentos exteriores de las construcciones que quedan al Norte del mismo camino, hasta encontrar el eje de la zanja que por el Oriente limita los predios de los Sres. Miguel Hernández, Juan Hernández y Manuel Almeida; sigue el lindero por el referido eje con dirección al NE. hasta su intersección con el eje de la zanja que limita por el Sur la hacienda del Rosario; de dicha intersección continúa el lindero con un rumbo aproximado de 340° y una distancia igualmente aproximada de 340° y una distancia igualmente aproximada de 13 metros hasta encontrar la orilla Norte de una zanja, que por igual rumbo limita un camino particular de la hacienda del Rosario; continúa el lindero con dirección primero al W. y luego al NW. por la referida orilla y su prolongación hasta encontrar el eje de la zanja que separa la hacienda del Rosario del barrio de Santa Bárbara; sigue el lindero por el expresado eje con dirección general al NW., hasta encontrar la orilla Oriente de la cuneta que por igual rumbo limita el camino de San Pablo Xalpa á Atzcapotzalco, punto de partida.

México, octubre 15 de 1903.—El Director, *Isidro Díaz Lombardo.*

Documento Número 49.

Decreto del Congreso que adiciona el Ramo V del Presupuesto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«La Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede el inciso VI, letra *A* del art. 72 de la Constitución Federal, decreta:

ARTICULO UNICO.—Se adiciona el Ramo V del Presupuesto de Egresos, con la siguiente partida:

«Para gastos destinados á la extinción de la fiebre amarilla en todos los puntos de la República en que reina esta enfermedad, endémica ó epidémicamente, $ 100,000.»

Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso General.—México, octubre 19 de 1903.—*J. B. Castelló*, diputado presidente.—*Carlos M. Saavedra*, diputado secretario.—*Juan de Pérez Gálvez*, diputado secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal en México, á veintiuno de octubre de de mil novecientos tres.—*Porfirio Díaz.*—Al C. Lic. Roberto Núñez, Subsecretario de Estado, Encargado del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Presente.»

Y lo comunico á Ud. para su inteligencia y demás fines.

México, 21 de octubre de 1903.—*Núñez.*—Al . . .

DOCUMENTO NÚMERO 50.

Designación de los límites de la Sección U X, de la Municipalidad de Atzcapotzalco.

Dirección General del Catastro.—Aviso.

De acuerdo con lo que previene el art. 135 del Reglamento de las leyes de Catastro, se hace saber á los poseedores de predios comprendidos en la Sección *U X*, de la Municipalidad de Atzcapotzalco, cuyos linderos se describen en seguida, que deben ocurrir á la Dirección General de Rentas del Distrito Federal, á recoger las boletas relativas á los datos Catastrales de sus predios, á partir del día 22 del corriente, desde cuya fecha se comenzará á contar el plazo de 40 días que fija el mismo Reglamento para presentar reclamaciones.

Límites de la Sección U X.

Partiendo de un punto situado en la intersección del eje de la zanja que separa una tabla llamada «Coltongo,» perteneciente al rancho de Santa Cecilia, de predios del barrio de «Coltongo,» con el eje de la cuneta Occidental de la calzada de Vallejo, el lindero continúa con dirección al NW. por el referido eje que sirve también de límite entre las Municipalidades de Guadalupe Hidalgo y Atzcapotzalco, hasta encontrar la prolongación de la orilla Norte de la cuneta que por el mismo rumbo limita el camino de Atzcapotzalco á Guadalupe Hidalgo; de este punto el límite de la Sección continúa con dirección primero al W., después al SW. y luego otra vez al W. por el lindero Norte entre el referdo camino y los predios de los barrios de San Andrés Alcahuacatongo y Huantla, lindero que está determinado en varias partes por la orilla Norte de la cuneta antes dicha, y en otras por los paramentos exteriores de las construcciones que quedan al Norte del camino antes dicho, hasta encontrar la prolongación de la orilla Oriente de la cuneta que por el mismo rumbo limita el camino vecinal de Santa Cruz al barrio de Coltongo; continúa el lindero con dirección al Sur por la referida orilla y su prolongación, hasta encontrar la orilla Sur de la cuneta que por el mismo rumbo limita el camino antes dicho; continúa el lindero por límite Sur del camino antes mencionado con dirección primero al SE. luego al Sur, y por último, al Este hasta su intersección con el eje de una zanja que limita por el Oriente un camino particular del rancho de Santa Cecilia, sigue el lin-

dero por el referido eje con dirección primero al SW. y después al Sur, hasta encontrar el eje de una zanja que separa el rancho antes mencionado de predios del barrio de Coltongo; continúa el lindero por el referido eje con dirección al SE. hasta llegar al punto de partida.

México, octubre 22 de 1903.—*Isidro Díaz Lombardo*, Director.

Documento Número 51.

Designación de los límites de la Sección D X, de la Municipalidad de Atzcapotzalco.

Dirección General del Catastro.—Aviso.

De acuerdo con lo prevenido en el art. 135 del Reglamento de las leyes de Catastro, se hace saber á los propietarios de predios comprendidos en la Sección *D X*, de la Municipalidad de Atzcapotzalco, que deben ocurrir á la Dirección General de Rentas del Distrito Federal, á recoger las boletas correspondientes á los datos Catastrales de sus predios, á partir del día 24 del corriente, desde cuya fecha se comenzará á contar el plazo de cuarenta días que fija el mismo Reglamento para presentar reclamaciones.

Límites de la Sección D X.

Partiendo de un punto situado sobre la línea divisoria entre el Distrito Federal y el Estado de México, en la orilla Occidental de la zanja que por el mismo rumbo limita el camino de las Armas y en la prolongación del eje de una zanja que separa terrenos de la hacienda de Careaga, del barrio de San Juan Tlilhuaca, se camina con dirección hacia el Sureste, primero por la prolongación del eje mencionado, cortando el referido camino y después por dicho eje hasta terminar el lindero entre el mencionado barrio y la hacienda; después con la misma dirección y siguiendo el eje de la misma zanja, entre terrenos del mismo barrio en ciento ochenta metros, se cambia de dirección hacia el Norte, tomando el eje de una zanja que por el Poniente limita el camino de San Juan Tlilhuaca, hasta encontrar el límite Suroeste del camino de Tlalnepantla. La línea que se acaba de describrir sufre á los ciento setenta y cinco metros, aproximadamente, antes de terminar, una fuerte desviación hacia el Noreste. El límite de la Sección en una pequeña extensión de seis metros camina hacia el Norte por el límite Suroeste del expresado camino, para seguir con rumbo al Noroeste, por la orilla Sur de una zanja que por el Norte limita una tabla de la hacienda de Careaga, conocida con el nombre de «San Jorge,» siguiendo la misma dirección, corta el camino de las Armas, hasta encontrar la orilla Occidental de la zanja, que por tal rumbo limita el referido camino. Por último y con dirección general hacia el Sur, se sigue la orilla de la referida zanja, que constituye en esta parte la línea divisoria entre el Distrito Federal y el Estado de México, hasta llegar al punto de partida.

México, octubre 22 de 1903.—*Isidro Díaz Lombardo*, Director.

Documento Número 52.

Designación de los límites de la Sección U C, de la Municipalidad de Atzcapotzalco.

Dirección General del Catastro.—Aviso.

De acuerdo con lo que previene el art. 135 del Reglamento de las leyes de Catastro, se hace saber á los poseedores de predios comprendidos en la Sección *U C*, de la Municipalidad de Atzcapotzalco, cuyos linderos se describen en seguida, que deben ocurrir á la

Dirección General de Rentas del Distrito Federal, á recoger las boletas relativas á los datos Catastrales de sus predios, á partir del día 23 del corriente, desde cuya fecha se comenzará á contar el plazo de cuarenta días que fija el mismo Reglamento para presentar reclamaciones.

Límites de la Sección U C.

Tomando como punto inicial la intersección de la prolongación del eje de la zanja que separa el rancho de Pantaco del rancho de Acaletenco, con el lindero Oriente del Ferrocarril Central Mexicano, el límite de la Sección continúa primero por este último lindero con dirección al NW., en una extensión de doscientos setenta y ocho metros; cruza el Ferrocarril Central Mexicano con un rumbo de doscientos ochenta y cuatro grados y una distancia de treinta y cuatro metros y encuentra el lindero Oriente del mismo Ferrocarril; continúa por dicho lindero con rumbo al NW. hasta encontrar la orilla Norte de la cuneta que por el mismo rumbo limita el camino de las Animas, sigue el lindero con dirección al W., por el límite Norte del camino antes dicho en una extensión aproximada de quinientos dos metros, hasta encontrar la prolongación del eje de una zanja que en parte limita por el Oriente una calle del barrio de Santa Catarina; continúa el lindero por el límite Oriente de la referida calle, con dirección general de NE. á SW. con varias inflexiones hasta su intersección con la orilla Norte de la zanja que por igual rumbo limita el camino de Pantaco á Atzcapotzalco, sigue el lindero por la referida orilla con dirección al NE. hasta encontrar á los trescientos ochenta y cuatro metros la prolongación de la orilla Poniente de una zanja que por el mismo rumbo limita un bordo que separa varias parcelas del rancho de Pantaco; continúa el lindero por la expresada orilla con dirección al Sur hasta su intersección con el eje de la zanja que separa el rancho antes dicho del rancho de Acaletenco; sigue el lindero por el eje mencionado, con dirección primero al SE., luego al Sur, y otra vez al SE. hasta llegar al punto de partida.

México, octubre 23 de 1903.—*Isidro Díaz Lombardo*, Director.

Documento Número 53.

Designación de los límites de la Sección U Z. de la Municipalidad de Atzcapotzalco.

Dirección General del Catastro.—Aviso.

De acuerdo con lo que previene el art. 135 del Reglamento de las leyes de Catastro, se hace saber á los poseedores de predios comprendidos en la Sección *U Z*, de la Municipalidad de Atzcapotzalco, cuyos linderos se describen en seguida, que deben ocurrir á la Dirección General de Rentas del Distrito Federal, á recoger las boletas relativas á los datos catastrales de sus predios, á partir del día 29 del corriente, desde cuya fecha se comenzará á contar el plazo de cuarenta días que fija el mismo Reglamento para presentar reclamaciones.

Límites de la Sección U Z.

Partiendo de un punto situado en la intersección de la orilla Oriente de la cuneta que por el mismo rumbo limita el camino de San Pablo Xalpa á Atzcapotzalco, con la prolongación del eje de la zanja que separa la hacienda de Careaga del barrio de San Martín, el lindero va con dirección al Sur, primero por el límite Oriente de dicho camino, luego cruza el camino de San Martín á las Animas y encuentra la orilla Poniente de la cuneta que por igual rumbo limita el camino de Atzcapotzalco á las Animas; sigue el lindero con dirección al Sur por la orilla expresada, hasta encontrar el eje de una zanja que limita por el Norte el camino de Atzcapotzalco á San Martín; continúa

el lindero por el referido eje con dirección al NW. en una extensión de ciento diez metros; de este punto el lindero cruza el camino con rumbo 287° doscientos ochenta y siete grados en diez metros (los rumbos están contados de cero á trescientos sesenta grados pasando por el Oriente y son aproximados lo mismo que las distancias); continúa con dirección primero al Sur y luego al NW. por el eje de la zanja que limita por el Sur los predios de los Sres. Mariano Castillo y Lic. Angel Zimbrón, y por la prolongación de dicho eje, que limita por el mismo rumbo, los predios de la Señorita Antonia Chávez y Sr. Felipe Sánchez, ubicados lo mismo que los anteriores en el barrio de San Martín Xochinahuac, hasta encontrar el lindero Poniente del Ferrocarril Nacional Mexicano; sigue el límite de la Sección con dirección al Sur, por el referido lindero hasta su intersección con el eje de la zanja que limita por el Sur los predios del Sr. Tomás Torres y de la Sra. Anastasia Cisneros, ubicados en el barrio antes dicho; continúa el lindero por el referido eje con dirección primero al W., luego al Sur y otra vez al W. hasta encontrar la orilla Oriente de la zanja que por el mismo rumbo limita el predio de la Sra. Cisneros; continúa el lindero por la referida orilla con dirección al Sur hasta encontrar el eje de la zanja que limita por el Sur el predio antes mencionado; sigue por dicho eje con dirección al W., hasta encontrar el eje de la zanja que limita por el Poniente el predio tantas veces citado, sigue el lindero por el referido eje con dirección primero al NE. y luego al NW. hasta encontrar el eje de la zanja que separa la hacienda de Careaga del barrio de San Martín; continúa el lindero por el eje de la expresada zanja con dirección al NE., hasta que la prolongación del eje de dicha zanja, después de cortar el camino de San Martín á las Animas, encuentra el paramento Sur de una barda que limita una construcción del barrio citado; sigue el lindero con rumbo al NW., por el límite Norte del camino antes referido, en setenta y ocho metros; cambia el lindero con dirección al NE. y continúa por el límite Oriental de una calle del mismo barrio en cincuenta y un metros; sigue el lindero con rumbo al SE. primero por el límite Sur de una calle cerrada en siete metros, y después, siguiendo la prolongación de dicho límite en once metros; luego por el eje de una zanja en veintiún metros, cambia de dirección la zanja hacia el NE. y el límite de la Sección; continúa por el eje de dicha zanja, hasta encontrar el eje de la zanja que separa terrenos del barrio de San Martín de terrenos de la hacienda de Careaga, sigue el lindero por el referido eje con dirección al SE. hasta llegar al punto de partida.

México, octubre 26 de 1903.—*Isidro Díaz Lombardo*, Director.

Documento Número 54.

Designación de los límites de la Sección D D, de la Municipalidad de Atzcapotzalco.

Dirección General del Catastro.—Aviso.

De acuerdo con lo que previene el art. 135 del Reglamento de las leyes de Catastro, se hace saber á los poseedores de predios comprendidos en la Sección *D D*, de la Municipalidad de Atzcapotzalco, cuyos linderos se describen en seguida, que deben ocurrir á la Dirección General de Rentas del Distrito Federal, á recoger las boletas relativas á los datos catastrales de sus predios, á partir del día 28 del corriente, desde cuya fecha se comenzará á contar el plazo de cuarenta días que fija el mismo Reglamento para presentar reclamaciones.

Límites de la Sección D D.

Partiendo de un punto situado en la intersección de la orilla Norte de la cuneta que por igual rumbo limita un camino particular de la Hacienda de San Antonio Tula, con el eje de la zanja que separa la referida hacienda del rancho de Santa Cecilia, el linde-

ro va por el eje mencionado con rumbo al Norte, hasta el punto en que dicha zanja cambia de dirección al NW. y encuentra la prolongación del eje de la zanja que limita por el Oriente un camino particular del rancho de Santa Cecilia; continúa el lindero por el referido eje con dirección primero al Norte y luego al NW., hasta encontrar el límite entre el camino vecinal de Santa Cruz Acoltongo y el rancho de Santa Cecilia; sigue el lindero por el referido límite, con dirección primero al W. luego al Norte y después al NW., hasta encontrar la prolongación de la orrilla Oriente de la zanja que limita por el Oriente el camino mencionado; sigue el lindero con dirección al Norte primero por la prolongación, después por la referida orilla y otra vez por su prolongación hasta encontrar el lindero Norte del camino de Atzcapotzalco á Guadalupe; continúa el límite de la Sección por el lindero expresado con dirección primero al W., luego al SW., y otra vez al W., hasta encontrar la prolongación de la orilla Oriente de una zanja que limita en parte un camino particular de la hacienda de San Antonio; sigue el lindero por el límite Poniente de dicho camino, límite que está determinado primero por la zanja antes mencionada, luego por una línea de árboles y por último por la orilla Oriente de otra zanja con dirección al Sur, hasta su intersección con la prolongación de la orilla Norte de la zanja que por igual rumbo limita otro camino particular de la hacienda de San Antonio; continúa el lindero por la orilla antes expresada con dirección al SE., hasta llegar al punto de partida.

México, octubre 28 de 1903.—*Isidro Díaz Lombardo*, Director.

Documento Número 55.

Designación de los límites de la Sección U O, de la Municipalidad de Atzcapotzalco.

Dirección General del Catastro.—Aviso.

De acuerdo con lo que previene el art. 135 del Reglamento de las leyes de Catastro, se hace saber á los poseedores de predios comprendidos en la Sección *U O*, de la Municipalidad de Atzcapotzalco, cuyos linderos se describen en seguida, que deben ocurrir á la Dirección General de Rentas del Distrito Federal, á recoger las boletas relativas de los datos catastrales de sus predios, á partir del día 30 del corriente, desde cuya fecha se comenzará á contar el plazo de cuaranta días que fija el mismo Reglamento para presentar reclamaciones.

Límites de la Sección U O.

Partiendo de un punto situado en el eje de una zanja, en el ángulo Noroeste del barrio de San Martín Xochinahuac en el lindero entre tal barrio y la hacienda de Careaga, se camina con dirección al Suroeste por el eje de la referida zanja, lindero entre el mencionado barrio y la referida hacienda hasta encontrar la orilla Norte de una zanja que por tal rumbo limita el camino de San Martín á Careaga, continuando con rumbo al Sureste por la orilla de esta última zanja en veintinueve metros; en seguida con rumbo al Suroeste y siguiendo la prolongación de la orilla Oriente de una zanja, que por el Poniente limita un bordo de magueyes que rodea la tabla conocida con el nombre de «Mecates,» perteneciente á la hacienda de Careaga; se corta el referido camino y se sigue por la mencionada orilla Oriental de la zanja hasta llegar á seis metros al Noroeste del vértice formado por los ejes de dos zanjas, que por el Norte y Poniente, limitan terrenos del barrio de San Martín ya citado; pasando al referido vértice se sigue por el eje de la zanja que va de Noreste á Suroeste, recorriendo primero el lindero entre el barrio citado y la repetida hacienda y después con la misma dirección, pasando á la orilla Oriental de la misma zanja el límite Occidental del potrero de la misma hacienda llamado

«Pasteros,» hasta encontrar la orilla Noreste de la zanja que por el mismo rumbo limita el camino de Atzcapotzalco á Tlalnepantla, siguiendo con dirección al Sureste por la orilla de esta zanja hasta encontrar el eje de otra zanja que por el Oriente limita una angosta faja de labor ubicada en el barrio de Santo Domingo y perteneciente al Sr. Estéban Dorantes; siguiendo por el eje de esta última zanja que, como ya se dijo, limita la propiedad del Sr. Dorantes, primero con rumbo al Noreste y después al terminar en una corta distancia con rumbo hacia el Noroeste hasta encontrar el eje de otra zanja que limita al Oriente un bordo de magueyes, que rodea el potrero llamado «Pasteros,» que ante se ha mencionado; se sigue con rumbo al Noreste por el eje de esta última zanja que limita: primero el bordo de magueyes, después cuatro predios particulares del barrio de San Martín, en seguida el bordo de magueyes que rodea el potrero de «Mecates,» que antes se ha mencionado, después otro predio particular del mismo barrio y por último, siguiendo la misma dirección en la prolongación del eje de la zanja, corta el camino de San Martín á las Animas hasta encontrar el paramento Sur de una barda, que limita una construcción del mismo barrio; se sigue con rumbo al Noroeste por el límite Norte del camino citado, línea marcada en parte por el paramento Sur de algunas construcciones en setenta y ocho metros para tomar después rumbo al Noreste el límite Oriental de una calle del mismo barrio en cincuenta y un metros, esta línea está marcada también por el paramento Occidental de algunas construcciones; después con rumbo al Sureste se sigue primero por el límite Sur de una calle cerrada, constituido por el paramento Norte de una barda en siete metros; después siguiendo la misma dirección, por la prolongación del eje de una zanja en once metros y luego por el eje de dicha zanja en veintiún metros, esta zanja cambia de dirección hacia el Noreste y el límite de la Sección sigue por su eje hasta encontrar el eje de otra zanja que separa terrenos del barrio de San Martín, de terrenos de la hacienda de Careaga; tomando por último el eje de esta última zanja, que constituye el lindero entre el barrio y la hacienda, acabados de citar, caminando rumbo al Noroeste se llega al punto de partida.

México, octubre 28 de 1903.—*Isidro Díaz Lombardo*, Director.

Documento Número 56.

Designación de los límites de la Sección D S, de la Municipalidad de Atzcapotzalco.

Dirección General del Catastro.—Aviso.

De acuerdo con lo que previene el art. 135 del Reglamento de las leyes de Catastro, se hace saber á los poseedores de predios comprendidos en la Sección *D S*, de la Municipalidad de Atzcapotzalco, cuyos linderos se describen en seguida, que deben ocurrir á la Dirección General de Rentas del Distrito Federal, á recoger las boletas relativas á los datos Catastrales de sus predios, á partir del día 3 del próximo noviembre, desde cuya fecha se comenzará á contar el plazo de cuarenta días que fija el mismo Reglamento para presentar reclamaciones.

Límites de la Sección D S.

Partiendo de un punto situado en la intersección del lindero Norte del río Chico, con la prolongación del lindero Oriente del mismo río y frente á la confluencia del río del Sangradero y el anterior, el límite de la Sección continúa por el primero de los linderos referidos con rumbo al Oriente, hasta encontrar la prolongación del eje de la zanja que limita por el Poniente el predio del Sr. Reyes Ramírez, ubicado en el barrio de San Francisco Xocotitlán; sigue el límite por el citado eje con dirección primero al Sur y luego al W. y otra vez con dirección general al Sur, hasta su intersección con el eje de

la zanja que limita por el Norte el predio del Sr. Santos Carraro, ubicado en el barrio antes citado; continúa el lindero por el referido eje en una distancia de 2 metros y encuentra la prolongación de la orilla Oriente de la zanja que limita por el Poniente el predio antes citado y los predios de los Sres. Francisco Zarco y Anastasio Flores; sigue el lindero por la expresada orilla y su prolongación con rumbo al Sur, hasta encontrar la orilla Norte de una zanja que limita por el mismo rumbo una calle del barrio ya mencionado, cruza el lindero dicha calle con un rumbo de 213° y una distancia de 10 metros (los rumbos están contados de 0° á 360 pasando por el Oriente y son aproximados lo mismo que las distancias), encuentra el límite Sur de dicha calle; continúa el lindero por el límite referido, con dirección al Este en una extensión de 58 metros, sigue el lindero por una línea con rumbo de 190° en 18 metros hasta la intersección de dicha línea con el lindero Norte del Ferrocarril Industrial; cruza el lindero el citado Ferrocarril en una extensión de 10 metros y encuentra el límite Sur del mismo Ferrocarril en un punto situado en la orilla Oriente de la zanja, que limita por el Poniente los predios de los señores Santos Carraro, Vidal Romero y Plácido Peña, ubicados en el barrio de San Francisco Xocotitlán; de este punto sigue el lindero por la orilla de dicha zanja y luego por su eje hasta encontrar el eje de la zanja que limita por el Norte el predio de la testamentaría del Sr. Catarino Rivero; continúa el lindero por el referido eje con dirección al E. hasta su intersección con la orilla Poniente de la zanja, que por el Oriente limita el predio arriba mencionado; sigue el lindero por la referida orilla con dirección al SW., y encuentra el pie del borde Norte del río del Consulado; continúa el lindero con dirección al W., por el pie del bordo antes mencionado, que sirve también de límite de las Municipalidades de México y Atzcapotzalco, hasta un punto situado á 24 metros al Oriente del eje de la vía del Ferrocarril Central Mexicano; sigue el lindero por el límite Norte de dicho Ferrocarril, hasta su intersección con el lindero Oriente del río Chico; continúa el límite de la Sección por este último lindero, con dirección al Norte, hasta llegar al punto de partida.

México, octubre 30 de 1903.—*Isidro Díaz Lombardo*, Director.

Documento Número 57.

Designación de los límites de la Sección T U, de la Municipalidad de Atzcapotzalco.

Dirección General del Catastro.—Aviso.

De acuerdo con lo que previene el art. 135 del Reglamento de las leyes de Catastro, se hace saber á los poseedores de predios comprendidos en la Sección *T U*, de la Municipalidad de Atzcapotzalco, cuyos linderos se describen en seguida, que deben ocurrir á la Dirección General de Rentas del Distrito Federal, á recoger las boletas relativas á los datos catastrales de sus predios, á partir del día 4 del corriente, desde cuya fecha se comenzará á contar el plazo de cuacenta días que fija el mismo Reglamento para presentar reclamaciones.

Límites de la Sección T U.

Partiendo de un punto situado en la intersección de las líneas que limitan las Municipalidades de México y Tacuba, punto situado en el pie del talud exterior del borde Occidental del río del Consulado y á siete metros al Norte del eje de la vía del Ferrocarril Nacional Mexicano, se camina rumbo al Oeste por la línea paralela que se acaba de mencionar y que coincide con la línea divisoria entre las Municipalidades de Tacuba y Atzcapotzalco, hasta encontrar la orilla Oriental de una zanja desaguadora dependiente de la Secretaría de Comunicaciones y que divide los ranchos de Tlatilco y Ca-

marones, siguiendo después primero rumbo al Noreste, en seguida al Poniente y nuevamente al Noreste por la citada orilla de la zanja desaguadora, hasta encontrar la orilla Sur de una zanja, que por este mismo rumbo limita un camino vecinal á la Colonia Aldana; se sigue rumbo al Oriente por la orilla Sur de esta zanja, hasta encontrar la prolongación del eje de otra zanja, que por el Oriente limita el rancho de Tlatilco. Este punto se une en línea recta, cortando un camino vecinal, con el vértice del ángulo formado por la intersección del pie del talud exterior del bordo Sur del río Chico, con el pie del talud exterior del bordo Oriental del mismo río, siguiendo de este último punto, rumbo al Oriente por el pie del primer bordo citado, al cortarse dicho bordo se sigue por el lindero entre el mismo río y el Ferrocarril Central Mexicano, hasta encontrar una línea que por el Noreste limita un predio perteneciente á dicho Ferrocarril; se recorre del Noroeste á Sureste el lindero Noreste de dicho predio, hasta encontrar el pie del talud exterior del bordo Norte del río del Consulado; se sigue rumbo al Suroeste, cortando la vía del mencionado Ferrocarril por el pie de dicho bordo, hasta llegar al punto de partida. Esta última línea se confunde con la línea divisoria entre las Municipalidades de México y Atzcapotzalco.

México, octubre 31 de 1903.—*Isidro Díaz Lombardo*, Director.

Documento Número 58.

Decreto del Congreso que autoriza al Ejecutivo para modificar la ley de ingresos Municipales.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo unico.—Se autoriza al Ejecutivo para modificar la ley general de Ingresos de las Municipalidades del Distrito Federal y las tarifas de la propia ley.

J. B. Castelló, diputado presidente.—*José M. Romero*, senador presidente.—*Carlos M. Saavedra*, diputado secretario.—*Tomás Mancera*, senador secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á dos de Noviembre de mil novecientos tres.—*Porfirio Díaz.*—Al Lic. Roberto Núñez, Subsecretario de Estado, Encargado del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Presente.»

Y lo comunico á Ud. para su inteligencia y demás fines.

México, 2 de noviembre de 1903.—*Núñez.*—Al.....

Documento Número 59.

Designación de los límites de la Sección T C, de la Municipalidad de Atzcapotzalco.

Dirección General del Catastro.—Aviso.

De acuerdo con lo que previene el art. 135 del Reglamento de las leyes de Catastro, se hace saber á los poseedores de predios comprendidos en la Sección *T C*, de la Municipalidad de Atzcapotzalco (con excepción de los predios de dicha Sección comprendidos

dentro del perímetro urbano), cuyos linderos se describen en seguida, que deben ocurrir á la Dirección General de Rentas del Distrito Federal, á recoger las boletas relativas á los datos catastrales de sus predios, á partir del día 5 del corriente, desde cuya fecha se comenzará á contar el plazo de 40 días que fija el mismo Reglamento para presentar reclamaciones.

Límites de la Sección T C.

Partiendo de un punto situado en la intersección del lindero Occidental de la Avenida de los Reyes con la prolongación del lindero Norte de la 2ª calle de la Esperanza, el límite de la Sección se dirige primero por el expresado lindero y luego por el lindero Norte de la 3ª calle de la Esperanza hasta su intersección con el lindero Oriental de la 2ª calle de Mexicanos; sigue el límite, primero, por el expresado lindero con dirección al Sur y luego por el lindero Norte de la plazuela de Minerva, con dirección, primero, al Este y luego al Norte hasta encontrar el lindero Occidental del rancho de Acaletenco; continúa el límite, primero, por el lindero expresado con dirección al Sur y luego por el lindero entre el rancho de Acaletenco y el camino á San Sebastián con dirección al Este, hasta encontrar la prolongación del eje de la zanja que limita por el Poniente el predio del barrio de San Sebastián, propiedad del Sr. Gregorio Luna; sigue el lindero por el eje expresado, con dirección al Sur y encuentra el eje de la zanja que limita por el Norte la tabla «San Sebastián,» perteneciente al rancho de Azpeitia; continúa el lindero por el citado eje con dirección al Este hasta encontrar el eje de la zanja que limita por el Poniente los predios del barrio de San Sebastián, propiedad de los Sres. Lorenzo Zárate y Emiliano Zárate; continúa por el expresado eje con dirección al Norte y encuentra la orilla Norte de la zanja que por el mismo rumbo limita un predio del barrio San Sebastián, propiedad del Sr. Anastasio Martínez; sigue por dicha orilla con rumbo al Poniente en tres metros; continúa el lindero por una línea con un rumbo de 9°, nueve grados, y una distancia de treinta y cuatro metros, hasta encontrar el paramento Norte de una construcción del predio del barrio antes citado, predio propiedad de la Sra. Cristina Dorantes; sigue por el paramento Norte de dicha construcción, con dirección al Este en una distancia de veinte metros hasta llegar á la esquina Noreste de dicha construcción; cruza el lindero la calle con un un rumbo de veintidós grados y una distancia de ocho metros (los rumbos están contados de 0 á 360°, cero á trecientos sesenta grados, pasando por el Oriente y son aproximados, lo mismo que las distancias), y encuentra la prolongación del eje de una zanja que limita por el Poniente una plazuela del barrio de San Sebastián y el predio de la Sra. Isabel Ramos; continúa el lindero, con rumbo al Norte, por dicha prolongación,y después por el eje de la zanja referida hasta encontrar el eje de otra zanja que por el Norte limita el rancho de Acaletenco; cambia de dirección la zanja al Norte y el lindero continúa por el eje de ella con el mismo rumbo, hasta el punto en que dicha zanja vuelve á cambiar de dirección al Oriente; sigue el lindero por el eje de la misma zanja en diez y siete metros, y encuentra la orilla Poniente de otra zanja que por el mismo rumbo limita un camino particular del rancho de Acaletenco; continúa el lindero por la expresada orilla con dirección al Norte hasta el punto en que dicha zanja cambia dirección al Poniente y limita por el Sur otro camino particular del rancho antes mencionado; cruza el lindero este último camino y encuentra la intersección de las orillas Poniente y Norte de las zanjas que limitan por estos mismos rumbos el primer camino expresado y el anterior; de dicha intersección el lindero continúa por la orilla Norte de la segunda de las zanjas, con dirección al Oeste hasta encontrar el lindero Sureste del camino á Santo Tomás; cruza el límite de la Sección dicho camino y encuentra la intersección de los ejes de dos zanjas que limitan por el Sur y Oriente el predio del Sr. Estéban Lara, ubicado en el barrio de Santo Tomás; sigue el lindero por el eje de la segunda de las zanjas, hasta su intersección con el eje de la zanja que por el Norte limita el predio anterior; continúa el lindero, con dirección al Oeste por el eje de dicha zanja hasta encontrar el eje de la zanja que por el Oriente limita el

mismo predio; sigue por dicho eje, con dirección al Norte y encuentra el eje de la zanja que limita por el mismo rumbo el repetido predio; continúa el lindero de la Sección por el lindero Norte de los predios del menor Simón Castillo, rancho de Acaletenco, Gregorio Vargas, Marino Rocha, Francisco Vargas, Luciano Dorantes, Francisco Hernández y Marino Rocha, lindero que está determinado, primero, por el eje de una zanja, luego por el paramento Norte de una construcción y después por el eje de otra zanja, hasta que la prolongación del eje de esta última zanja encuentra el lindero Oriente de una calle del barrio de los Reyes; sigue el límite por este último lindero con dirección al Norte en una distancia de cincuenta y seis metros; cambia de dirección el límite al Poniente y continúa por el lindero Sur de la calle de la Capilla, hasta que la prolongación de dicho lindero encuentra el lindero Occidental de la Avenida de los Reyes; sigue por este último lindero con dirección al Sur, hasta llegar al punto de partida.

México, noviembre 3 de 1903.—*Isidro Díaz Lombardo*, Director.

Documento Número 60.

Designación de los límites de la Sección D Z, de la Municipalidad de Atzcapotzalco.

Dirección General del Catastro.—Aviso.

De acuerdo con lo que previene el art. 135 del Reglamento de las leyes de Catastro, se hace saber á los poseedores de predios comprendidos en la Sección *D Z*, de la Municipalidad de Atzcapotzalco, cuyos linderos se describen en seguida, que deben ocurrir á la Dirección General de Rentas del Distrito Federal, á recoger las boletas relativas á los datos catastrales de sus predios, á partir del día 6 del corriente, desde cuya fecha se comenzará á contar el plazo de cuarenta días que fija el mismo Reglamento para presentar reclamaciones.

Límites de la Sección D Z.

Partiendo de un punto situado sobre el eje del río del Saugradero, á veintidós metros al Noroeste del eje de la vía del Ferrocarril Central Mexicano, contada esta distancia sobre el eje del referido río, se camina con dirección hacia el Sureste, cortando la vía del Ferrocarril Central y siguiendo el eje de dicho río, y después con dirección general hacia el Sur, por el eje del mismo río, en ciento treinta metros; normalmente á esta dirección se recorre una pequeña distancia, hasta encontrar la prolongación del pie exterior del bordo Oriental del río Chico, siguiendo con la misma dirección hacia el Sur, primero por la prolongación, después por el pie de dicho bordo y nuevamente por la prolongación, hasta encontrar la vía del Ferrocarril Industrial; continuando con la misma dirección por una paralela al eje del río Chico situada á siete metros, aproximadamente al Oriente de dicho eje, hasta encontrar el eje de la vía del Ferrocarril Central. Toma nuevamente por el pie exterior del bordo Sur del mismo río, caminando hacia el Poniente, hasta el punto en que dicho bordo, sufre una fuerte desviación hacia el Suroeste. Este punto se une en línea recta, con el vértice del ángulo Noroeste del rancho de Tlatilco, para continuar después: primero, con rumbo al Poniente, y en seguida al Noroeste, por la orilla Sur primero, y Occidental después, de una zanja que por los mismos rumbos limita un camino vecinal de la Colonia Aldana, hasta encontrar la prolongación del pie exterior del bordo Oriental de una zanja que limita una angosta faja de terreno, dependiente de la Secretaría de Comunicaciones. Después, con dirección primero al Noreste y después al Noroeste, se sigue primero por la prolongación del pie del bordo antes mencionado, cortando el referido camino vecinal, después por el pie del mismo bordo y por último, por la prolongación de dicho pie hasta llegar al punto de partida.

México, noviembre 3 de 1903.—*Isidro Díaz Lombardo*, Director.

Documento Número 61.

Designación de los límites de la Sección U S, de la Municipalidad de Atzcapotzalco.

Dirección General del Catastro.—Aviso.

De acuerdo con lo que previene el art. 135 del Reglamento de las leyes de Catastro, se hace saber á los poseedores de predios comprendidos en la Sección *U S*, de la Municipalidad de Atzcapotzalco, cuyos linderos se describen en seguida, y que no estén dentro del perímetro urbano, que deben ocurrir á la Dirección General de Rentas del Distrito Federal, á recoger las boletas relativas á los datos catastrales de sus predios, á partir del día 6 del corriente, desde cuya fecha se comenzará á contar el plazo de cuarenta días que fija el mismo Reglamento para presentar reclamaciones.

Límites de la Sección U S.

Partiendo de un punto situado en la intersección de la orilla Norte de la zanja que por igual rumbo limita el camino de Atzcapotzalco á Guadalupe, con el eje de la zanja que por el Oriente limita la calle del barrio de Santa Catarina, el lindero continúa por el límite Oriente de la referida calle con dirección general de SW. á Noreste con algunas inflexiones hasta encontrar el lindero Norte del camino de las Animas; sigue el límite de la Sección por el referido lindero con dirección al NW. hasta encontrar la prolongación de la orilla Poniente de la zanja que por el mismo rumbo limita el camino de Atzcapotzalco á las Animas; continúa el lindero con dirección general al Sur por el límite Poniente de dicho camino hasta encontrar la orilla Norte de una zanja que por igual rumbo limita una calle del barrio de San Martín Xochiuahuac; de este punto el lindero cruza el camino antes expresado con un rumbo aproximado de 99° (los rumbos están contados de 0 á 360° pasando por el Oriente), y una distancia igualmente aproximada de catorce metros, hasta encontrar el eje de una zanja que por el Oriente limita el camino de Atzcapotzalco á las Animas; sigue el lindero por el límite Oriente de dicho camino con dirección al Sur hasta encontrar el lindero Poniente del camino de Atzcapotzalco á Guadalupe Hidalgo; continúa el límite de la Sección primero por dicho lindero, con dirección al Norte, y luego por el lindero Norte del mismo camino con dirección al Noreste, hasta llegar al punto de partida.

México, noviembre 5 de 1903.—*Isidro Díaz Lombardo*, Director.

Documento Número 62.

Designación de los límites de la Sección Q X, de la Municipalidad de Atzcapotzalco.

Dirección General del Catastro.—Aviso.

De acuerdo con lo que previene el art. 135 del Reglamento de las leyes de Catastro, se hace saber á los poseedores de predios comprendidos en la Sección *Q X*, de la Municipalidad de Atzcapotzalco, cuyos linderos se describen en seguida, y que no estén dentro del perímetro urbano, que deben ocurrir á la Dirección General de Rentas del Distrito Federal, á recoger las boletas relativas á los datos catastrales de sus predios, á partir del día 7 del corriente, desde cuya fecha se comenzará á contar el plazo de cuarenta días que fija el mismo Reglamento para presentar reclamaciones.

Límites de la Sección Q X.

Partiendo de un punto situado sobre la línea divisoria entre el Distrito Federal y el Estado de México, en la orilla Occidental de la zanja que por el mismo rumbo limita el camino de las Armas y en la prolongación del eje de una zanja que separa terrenos de la hacienda de Careaga, del barrio de San Juan Tlilhuaca, se camina con rumbo al Suroeste por la línea divisoria mencionada, que se confunde con la orilla Occidental de la zanja al principio mencionada, hasta encontrar la prolongación del eje de otra zanja, que por el Norte limita el camino de la hacienda de Echegaray á Atzcapotzalco. Se cambia de dirección hacia el Sureste, cortando el camino de las Armas y siguiendo por el eje de la zanja límite Norte del camino de Echegaray, hasta encontrar la prolongación de la orilla Oriental de una zanja abierta en terrenos del rancho de San Isidro y situada apróximadamente en la prolongación de la zanja que separa el rancho del Renacimiento, del barrio de San Juan Tlilhuaca; tomando después rumbo al Noreste, se corta el camino citado, se sigue por la orilla Oriental antes citada, se corta un camino particular del rancho del Renacimiento, para continuar con la misma dirección, primero por la orilla Oriental de una zanja que limita por el Poniente un bordo de magueyes, situado al Poniente de la tabla de «Guadalupe,» del rancho del Renacimiento, y después por el eje de la zanja que separa á este último rancho del expresado barrio, hasta encontrar el eje de otra zanja, límite Norte del referido rancho. Se sigue rumbo al Noroeste por el eje de esta nueva zanja en 53 metros; en seguida se recorre el lindero entre los predios de los Sres. Candelario Chávez y Francisco Chávez, del citado barrio de San Juan Tlilhuaca; del Suroeste á Noreste en 42 metros, y de Noroeste á Sureste en 53 metros. Se cambia de dirección, siguiendo hacia el Norte por el límite Occidental del camino á San Juan Tlilhuaca, hasta encontrar el eje de una zanja que sirve de lindero entre la hacienda de Careaga y el mencionado barrio. Por último, rumbo al Noroeste se recorre el lindero entre el barrio y la hacienda por el eje de la zanja, prolongando este eje, cortando el camino de las Armas, hasta llegar al punto de partida.

México, noviembre 5 de 1903.—*Isidro Díaz Lombardo*, Director.

Documento Número 63.

Designación de los límites de la Sección D N, de la Municipalidad de Atzcapotzalco.

Dirección General del Catastro.—Aviso.

De acuerdo con lo que previene el art. 135 del Reglamento de las leyes de Catastro, se hace saber á los poseedores de predios comprendidos en la Sección *D N*, de la Municipalidad de Atzcapotzalco, cuyos linderos se describen en seguida, que deben ocurrir á la Dirección General de Rentas del Distrito Federal, á recoger las boletas relativas á los datos catastrales de sus predios, á partir del día 9 del corriente, desde cuya fecha se comenzará á contar el plazo de cuarenta días que fija el mismo Reglamento para presentar reclamaciones.

Límites de la Sección D N.

Partiendo de un punto situado sobre la orilla Occidental de una zanja que por el mismo rumbo limita un camino vecinal de la colonia Aldana, en la intersección de dicha orilla con la prolongación de Poniente á Oriente de la orilla Norte de otra zanja, que por el Sur limita una tabla conocida con el nombre de «San Juan,» del rancho de Camarones, se camina con dirección hacia el Noroeste por la orilla Occidental de la zanja al prin-

cipio mencionada, hasta encontrar la prolongación del pie exterior de un bordo que por el Oriente limita una angosta faja de terreno dependiente de la Secretaría de Comunicaciones, y que atraviesa terrenos de la colonia Aldana; en seguida, y con un rumbo de 40 grados Noreste, se corta el mencionado camino, hasta encontrar el eje de la zanja que por el Norte limita el referido camino, siguiendo por dicho eje con dirección al Noroeste, hasta encontrar el eje de otra zanja que corre de Norte á Sur y separa terrenos del rancho de San Cristóbal Azpeitia y barrio de San Juan Huacalco, para continuar rumbo al Sur por el eje de esta última zanja, que limita por el Oriente una tabla del expresado rancho, conocida con el nombre de «Rincón de la Alberca;» corta en seguida normalmente un camino particular del referido rancho, para seguir con el mismo rumbo por el eje de otra zanja, lindero entre predios particulares del mencionado barrio y el referido rancho, y abierta en la prolongación del anterior en 242 metros; en seguida y rumbo al Poniente, se recorre el lindero Norte de un predio del intestado del Sr. Jacinto Roa, lindero que tiene una longitud aproximada de 51 metros, para seguir rumbo al Sur, por el eje de una regadera lindero Occidental del mismo predio, en 50 metros; después, rumbo al Oriente, por linderos del mismo predio, en 20 metros; y por último, rumbo al Sur, por el eje de una angosta zanja, linderos del repetido predio, hasta encontrar el eje de otra zanja, que por el Norte limita el camino vecinal de San Juan Huacalco; siguiendo la misma dirección, se corta el referido camino para tomar después rumbo al Poniente, por la orilla Sur de otra zanja cuneta Sur del citado camino, hasta encontrar el límite Oriental del camino de San Bernabé á Camarones; se sigue rumbo al Sur por dicho límite Oriental, y después rumbo al Sureste por el límite Noreste del propio camino, hasta encontrar la orilla Norte de una zanja que por el Sur limita una tabla del rancho de Camarones; siguiendo rumbo al Oriente por la orilla de esta última zanja que limita las tablas de «La Cruz,» «La Soledad» y «San Juan,» del mismo rancho, hasta llegar al punto de partida.

México, noviembre 6 de 1903.—*Isidro Díaz Lombardo*, Director.

Documento Número 64.

Designación de los límites de la Sección D C, de la Municipalidad de Atzcapotzalco.

Dirección General del Catastro.—Aviso.

De acuerdo con lo que previene el art. 135 del Reglamento de las leyes de Catastro, se hace saber á los poseedores de predios comprendidos en la Sección *D C*, de la Municipalidad de Atzcapotzalco, cuyos linderos se decriben en seguida, que deben ocurrir á la Dirección General de Rentas del Distrito Federal, á recoger las boletas relativas á los datos catastrales de sus predios, á partir del día 9 del corriente, desde cuya fecha se comenzará á contar el plazo de cuarenta días que fija el mismo Reglamento para presentar reclamaciones.

Límites de la Sección D C.

Partiendo de un punto situado en la intersección del eje de la cuneta Occidental de la calzada de Vallejo, con la prolongación del pie del bordo Norte del río del Consulado, el lindero continúa por el eje antes expresado, con dirección al NW. siendo dicho eje el límite entre las Municipalidades de Guadalupe Hidalgo y Atzcapotzalco, hasta su intersección con el límite Norte del río Chico; sigue el lindero por el referido límite, con dirección al W. hasta encontrar la prolongación del eje de la zanja que limita por el W. el predio del Sr. Reyes Ramírez, ubicado en el barrio de San Francisco Xocotitla; sigue el lindero por el citado eje, con dirección primero al Sur y luego al W. y otra vez con dirección general al Sur, hasta encontrar el eje de la zanja que limita por el Norte el pre-

dio del Sr. Santos Carraro, ubicado en el barrio antes citado; sigue el lindero por el referido eje en una distancia de 2 metros, y encuentra la prolongación de la orilla Oriente de la zanja que limita por el Poniente el predio antes dicho y los de los Sres. Francisco Zarco y Anastasio Flores; continúa el lindero por la expresada orilla, y su prolongación con dirección al Sur, hasta encontrar la orilla Norte de una zanja que limita por el mismo rumbo una calle del barrio ya mencionado, cruza el lindero dicha calle con un rumbo de 213 grados y una distancia de 10 metros (los rumbos están contados de 0 grados á 360 pasando por el Oriente y son aproximados, lo mismo que las distancias), y encuentra el límite Sur de dicha calle; continúa el lindero por el referido límite con dirección al Este, en una extensión de 58 metros; sigue el lindero por una línea con un rumbo de 190 grados y una distancia de 18 metros, hasta encontrar el lindero Norte del Ferrocarril Industrial, cruza el límite de la sección el citado Ferrocarril en una extensión de 10 metros, y encuentra el lindero Sur del mismo Ferrocarril en un punto situado en la orilla Oriente de la zanja, que limita por el Poniente los predios de los Sres. Santos Carraro, Vidal Romero y Plácido Peña, ubicados en el barrio de San Francisco Xocotitla; de este punto sigue el lindero con dirección al Sur, primero por la orilla de dicha zanja y luego por su eje, hasta encontrar el eje de la zanja que limita por el Norte el predio de la testamentaría del Sr. Catarino Rivero; continúa el lindero por el referido eje con dirección al Este, hasta encontrar la orilla Poniente de la zanja que por el Oriente limita el predio arriba mencionado; sigue el lindero con dirección SW. por la referida orilla, hasta su intersección con el pie del borde Norte del río del Consulado, borde que es también el límite entre las Municipalidades de México y Atzcapotzalco; continúa el lindero por el pie del borde del río citado, con dirección general al NE., hasta llegar al punto de partida.

México, noviembre 6 de 1903.—*Isidro Díaz Lombardo*, Director.

Documento Número 65.

Decreto que reforma la cuota asignada á los Casinos, conforme á la ley de ingresos Municipales.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

«PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

«Que en ejercicio de la facultad que concedió al Ejecutivo el decreto del Congreso, fecha 2 del corriente mes, para modificar la ley de ingresos de las Municipalidades del Distrito Federal, y las tarifas de la propia ley, he tenido á bien decretar lo que sigue:

«Artículo único.—Desde el actual bimestre del año económico, los Casinos ó centros de recreación donde haya juegos permitidos y se admita exclusivamente á los socios, quedan sujetos á una sola cuota escalonada de cinco á doscientos pesos al bimestre, en lugar de las que señala para cada clase de juegos la tarifa de la ley vigente de ingresos Municipales.

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á seis de noviembre de mil novecientos tres.—*Porfirio Díaz.*—Al Lic. Roberto Núñez, Subsecretario de Estado, Encargado del Despacho de Hacienda y Crédito Público.»

Y lo comunico á Ud. para sus efectos.

México, noviembre 6 de 1903.—*Núñez.*—Al . . .

Documento Número 66.

Designación de los límites de la Sección T O, de la Municipalidad de Atzcapotzalco.

Dirección General del Catastro.—Aviso.

De acuerdo con lo que previene el art. 135 del Reglamento de las leyes de Catastro, se hace saber á los poseedores de predios comprendidos en la Sección *T O*, de la Municipalidad de Atzcapotzalco, cuyos linderos se describen en seguida, que deben ocurrir á la Dirección General de Rentas del Distrito Federal, á recoger las boletas relativas á los datos catastrales de sus predios, á partir del día 10 del corriente, desde cuya fecha se comenzará á contar el plazo de cuarenta días que fija el mismo Reglamento para presentar reclamaciones.

Límites de la Sección T O.

Partiendo de un punto situado en el eje de una zanja entre los barrios de San Mateo y San Juan Tlilhuaca y sobre la orilla Suroeste de otra zanja que por tal rumbo limita el camino de Tlalnepantla, se camina rumbo al Suroeste por el eje de la zanja primero mencionada, límite entre los referidos barrios en 395 metros; cambiando de dirección hacia el Noroeste, se sigue, primero, en 44 metros por la orilla Sur de una zanja que separa predios particulares del referido barrio de San Juan, y después por el eje de la misma zanja, hasta encontrar la orilla Norte de otra zanja, que por tal rumbo limita la calzada de la Constitución; se corta la referida calzada, siguiendo con la misma dirección por el eje de otra zanja, que por el Norte limita el rancho de Renacimiento; se corta el camino San Juan Tlilhuaca, para seguir rumbo al Suroeste por el eje de la zanja, que por el Poniente limita dicho camino, hasta encontrar el eje de otra zanja que por el Norte limita una calle del referido barrio de San Juan, siguiendo rumbo al Noroeste por el límite Norte de tal calle en 190 metros, confundiéndose en la mayor parte de este trayecto con el eje de la zanja antes mencionada. Se cambia de dirección al Noreste, caminando en 37 metros por el lindero entre los predios de los vecinos Sres. Lorenzo Alvarez y Benito Flores, del mencionado barrio, á 2 metros aproximadamente al Noroeste del paramento Occidental de una construcción ubicada en el predio del primero; se sigue después rumbo al Noroeste por el eje de otra zanja, lindero entre predios del mismo barrio, hasta encontrar el eje de otra zanja, que divide al repetido barrio del rancho del Renacimiento; después rumbo al Noreste se sigue por el eje de esta última zanja hasta encontrar el eje de otra zanja límite Norte del referido rancho, se sigue rumbo al Noroeste por el eje de esta nueva zanja en 53 metros. En seguida se recorre el lindero entre los predios de los Sres. Candelario Chávez y Francisco Chávez, del citado barrio de San Juan; de Suroeste al Noreste en 42 metros y de Noroeste á Sureste en 53 metros. Se cambia de dirección siguiendo hacia el Norte por el límite Occidental del camino á San Juan Tlilhuaca, hasta encontrar el eje de otra zanja que sirve de lindero entre la hacienda de Careaga y el barrio de San Juan. Se sigue rumbo al Sureste por la prolongación y el eje de esta última zanja hasta el punto en que dicha zanja cambia de dirección. Este punto se une en línea recta con otro situado al terminar el eje de otra zanja situada entre dos bordos de magueyes de las tablas de «Santa Rosa» y «El Nopal,» de la hacienda de Careaga. Se sigue por este nuevo eje rumbo al Noreste hasta encontrar la prolongación del eje de una nueva zanja, que por el Sur limita un bordo de magueyes, que rodea la tabla de «Santa Rosa,» de la misma hacienda, tomando después con dirección al Sureste, primero, por la prolongación, después por el eje de esta nueva zanja y otra vez por su prolongación cortando el camino de Tlalnepantla, hasta encontrar la orilla Noreste de la cuneta del

mismo rumbo del propio camino, siguiendo por la orilla de esta cuneta rumbo al Sureste en 535 metros. Por último, cortando el camino de Oriente á Poniente se une este último punto con el de partida.

México, noviembre 7 de 1903.—*Isidro Díaz Lombardo*, Director.

Documento Número 67.

Designación de los límites de la Sección T S., de la Municipalidad de Atzcapotzalco.

Dirección General del Catastro.—Aviso.

De acuerdo con lo que previene el art. 135 del Reglamento de las leyes de Catastro, se hace saber á los poseedores de predios comprendidos en la Sección *T S*, de la Municipalidad de Atzcapotzalco, cuyos linderos se describen en seguida, y que no estén dentro del perímetro urbano, que deben ocurrir á la Dirección General de Rentas del Distrito Federal, á recoger las boletas relativas á los datos catastrales de sus predios á partir del día diez del corriente, desde cuya fecha se comenzará á contar el plazo de cuarenta días que fija el mismo Reglamento para presentar reclamaciones.

Límites de la Sección T S.

Partiendo de un punto situado en la orilla Norte de la cuneta que por este mismo rumbo limita la calzada de Atzcapotzalco á Guadalupe, con la prolongación de la orilla Poniente de una zanja que limita por el Oriente las tablas «La Purísima» y «Guadalupe,» pertenecientes al rancho de San Marcos y Pantaco unidos, el lindero se dirige al Sur, hasta encontrar el eje de la zanja que por el Norte limita el rancho de Acalatenco; sigue el lindero primero por la prolongación y luego por la orilla Oriente de una zanja que separa dos tablas sin nombre del rancho últimamente mencionado y limita un camino particular del mismo rancho por el Poniente, hasta el punto en que dicha zanja cambia de dirección hacia el W. y limita por el Norte otro camino particular del rancho antes dicho; sigue el lindero por la orilla expresada con dirección al W. hasta su intersección con el lindero Sureste del camino de Santo Tomás, en dicha intersección el lindero cruza el camino expresado y encuentra la intersección de los ejes de dos zanjas que limitan por el Sur y Oriente un predio del Sr. Estéban Lara, ubicado en el barrio de Santo Tomás; sigue el lindero por el eje de la segunda de las zanjas mencionadas, con dirección al Norte, hasta su intersección con el eje de la zanja que por el Norte limita el predio anterior; continúa el lindero con dirección al W. por el eje de dicha zanja, hasta encontrar el eje de la zanja que por el Oriente limita el mismo predio del Sr. Lara; sigue por dicho eje con dirección al Norte y encuentra el eje de la zanja que limita por el mismo rumbo el predio antes dicho; continúa el límite de la Sección por el lindero Norte de los predios de la menor Simona Castillo, rancho de Acalatenco y de los Sres. Gregorio Vargas, Marino Rocha, Francisco Vargas, Luciano Dorantes, Francismo Hernández y Marino Rocha, lindero que está determinado primero por el eje de una zanja, luego por el paramento exterior de una construcción y después por el eje de otra zanja, hasta que la prolongación del eje de esta última zanja encuentra el lindero Oriente de una calle del barrio de los Reyes; sigue el límite por este último lindero con dirección al Norte en una extensión de cincuenta y seis metros, cambia de dirección el límite al Poniente y continúa por el lindero Sur de la calle de la Capilla, hasta que la prolongación de dicho lindero encuentra el lindero Oriente de la Avenida de los Reyes; sigue el límite por el lindero Oriente, con dirección al Norte y después con el rumbo anterior por el lindero Oriente del camino de Atzcapotzalco á Guadalupe, ca-

mino que es la continuación de la Avenida antes dicha; cambia de dirección el camino al Noreste y el límite continúa por el lindero Norte de dicho camino, con la misma dirección, hasta llegar al punto de partida.

México, noviembre 7 de 1903.—*Isidro Díaz Lombardo*, Director.

Documento Número 68.

Designación de los límites de la Sección T X, de la Municipalidad de Atzcapotzalco.

De acuerdo con lo que previene el art. 135 del Reglamento de las leyes de Catastro, se hace saber á los poseedores de predios comprendidos en la Sección *T X*, de la Municipalidad de Atzcapotzalco, cuyos linderos se describen en seguida, que deben ocurrir á la Dirección General de Rentas del Distrito Federal, á recoger las boletas relativas á los datos catastrales de sus predios, á partir del día 10 del corriente, desde cuya fecha se comenzará á contar el plazo de cuarenta días que fija el mismo Reglamento para presentar reclamaciones.

Límites de la Sección T X.

Partiendo de un punto situado sobre la orilla Oriental de una zanja, que por el Noreste limita el camino de Camarones á los Gallos, en la prolongación de la orilla Norte de otra zanja que corre de Oriente á Poniente y limita por el Sur una tabla del rancho de Camarones llamada «La Cruz,» se camina rumbo al Sureste por la orilla Oriental de la zanja al principio mencionada, en doscientos diez metros, después rumbo al Poniente y siguiendo la prolongación de la orilla Sur de una zanja, se corta el referido camino, para recorrer á continuación los linderos Norte y Occidental del barrio de Xochimanca, cuyos linderos están marcados por la orilla de una zanja cavada, fuera de los terrenos de dicho barrio; en seguida, rumbo al Oriente, se sigue por la orilla Sur de una zanja situada á cinco metros aproximadamente al Norte del eje de la vía del Ferrocarril Nacional de México; se corta el referido camino de Camarones á los Gallos y se sigue por la prolongación de la mencionada orilla hasta encontrar la orilla Oriental de una zanja desaguadora, que depende de la Secretaría de Comunicaciones. La línea que se acaba de describir, coincide con la línea divisoria entre las Municipalidades de Atzcapotzalco y Tacuba, se sigue después: primero, rumbo al Norte, después al Poniente y en seguida con rumbo general al Noreste, por la orilla de la zanja desaguadora antes citada, y que divide los ranchos de Tlaltelco y Camarones, hasta encontrar el vértice del ángulo Suroeste, formado por la zanja que por el Sur y Poniente limita en un camino vecinal á la Colonia Aldana. Se sigue en una pequeña distancia de cinco metros, rumbo al Norte por el límite Occidental de tal camino, para tomar por último, rumbo al Poniente, por el límite Sur, de las tablas del rancho de Camarones conocidas con los nombres de «San Juan,» «La Soledad» y «La Cruz,» hasta llegar al punto de partida. De este último límite, está constituido en su mayor parte, por la orilla Norte de la zanja que limita las referidas tablas.

México, noviembre 7 de 1903.—*Isidro Díaz Lombardo*, Director.

Documento Número 69.

Designación de los límites de la Sección C X, de la Municipalidad de Atzcapotzalco.

Dirección General del Catastro.—Aviso.

De acuerdo con lo que previene el art. 135 del Reglamento de las leyes de Catastro, se hace saber á los poseedores de predios comprendidos en la Sección *C X*, de la Mu-

nicipalidad de Atzcapotzalco, cuyos linderos se describen en seguida, que deben ocurrir á la Dirección General de Rentas del Distrito Federal, á recoger las boletas relativas á los datos catastrales de sus predios, á partir del día 9 del corriente, desde cuya fecha se comenzará á contar el plazo de cuarenta días que fija el mismo Reglamento para presentar reclamaciones.

Límites de la Sección C X.

Partiendo de un punto situado en la intersección del lindero entre las Municipalidades de Atzcapotzalco y Tacuba, lindero que está determinado por la orilla Sur de la cuneta Norte del Ferrocarril Nacional Mexicano con la prolongación de la orilla Oriente de la zanja que limita por el mismo rumbo el predio de los Sres. Fortunato Carraro y José Cauduro y separa el predio expresado del barrio de San Salvador Xochimanca, el límite se dirige por la expresada orilla en dirección primero al Norte, luego al NW., otra vez al Norte, otra vez al NW., de nuevo al Norte y por último al Oriente, hasta que la prolongación de la orilla Sur de la última parte de la zanja encuentra el lindero Norte del camino de San Bernabé á Camarones; sigue el límite por el referido lindero con dirección primero al NW., luego al W., después al Norte y por último al NW., hasta que encuentra la prolongación de la orilla Norte de la zanja que por igual rumbo limita un camino particular de la hacienda de Clavería; continúa por dicha orilla en una extensión de 250 metros, y encuentra la prolongación de la orilla Poniente de una zanja que por igual rumbo limita el camino antes ya citado, sigue el lindero por la expresada orilla con dirección al SW., hasta encontrar la esquina NW. de una construcción; continúa el lindero por el paramento Norte de la construcción, luego por su paramento Oriente, y por último, por su paramento Sur hasta llegar á la esquina SE.; sigue el lindero con un rumbo 194° y una distancia de 20 metros (los rumbos están contados de 0 grados á 360°, pasando por el Oriente, y son aproximados, lo mismo que las distancias), hasta encontrar el lindero entre las Municipalidades de Atzcapotzalco y Tacuba; continúa el límite de la Sección por el expresado lindero, lindero que está determinado por la orilla Sur de la zanja que por igual rumbo limita el camino particular de la hacienda de Clavería, con dirección primero al Oriente, luego al Este y después al SW., hasta que la prolongación de dicha orilla encuentra la prolongación de la orilla Sur de la cuneta Norte del Ferrocarril Nacional Mexicano; sigue el lindero por la expresada orilla con dirección al Oriente, hasta llegar el punto de partida.

México, noviembre 9 de 1903.—*Isidro Díaz Lombardo*, Director.

Documento Número 70.

Designación de los límites de la Sección T Z, de la Municipalidad de Atzcapotzalco.

Dirección General del Catastro.—Aviso.

De acuerdo con lo prevenido en el art. 135 del Reglamento de las leyes de Catastro, se hace saber á los poseedores de predios comprendidos en la Sección *T Z*, de la Municipalidad de Atzcapotzalco, y que no estén dentro del perímetro urbano, que deben ocurrir á la Dirección General de Rentas del Distrito Federal, á recoger las boletas relativas á los datos catastrales de sus predios, á partir del día 13 del corriente, desde cuya fecha se comenzará á contar el plazo de cuarenta días que fija el mismo Reglamento para presentar reclamaciones.

Límites de la Sección T Z.

Partiendo de un punto situado en la intersección de las calles del Progreso y 1ª de la Esperanza, el lindero se dirige al W. por el límite Norte de la expresada calle, cruza la calle de Zaragoza y sigue con dirección al NW., por el límite Norte de otra calle sin nom-

bre continuación de la primera de la Esperanza, hasta que la prolongación de dicho límite, después de cruzar el camino de Tlalnepantla, encuentra la orilla Poniente de la zanja que por el mismo rumbo limita el camino expresado; continúa el lindero por la referida orilla con dirección al SE., hasta su intersección con el eje de la zanja que separa el camino vecinal de San Mateo, del predio conocido con el nombre de «Tecompa;» sigue el lindero por el expresado eje y su prolongación con dirección al W., y encuentra el límite Poniente del Ferrocarril Nacional de México; continúa por dicho límite con dirección primero al Sur y luego al SW., hasta su intersección con la orilla Norte de la cuneta, que por igual rumbo limita la calzada de la Constitución; continúa el lindero por dicha orilla con rumbo al NW., hasta encontrar el eje de la zanja que separa el barrio de San Mateo del barrio de San Juan Tlilhuaca; sigue el lindero por dicho eje con dirección al NE. y encuentra la orilla Sur de la zanja que limita por el mismo rumbo el camino de Tlalnepantla, cruza el lindero dicho camino en una extensión de veintidós metros y encuentra el eje de la zanja que limita por el Poniente el predio del señor Estéban Dorantes, predio ubicado en el barrio de Santo Domingo; sigue el lindero por el referido eje con dirección al Norte, hasta su intersección con el eje de la zanja que limita por el Sur el predio de la Sra. Anastasia Cisneros, sigue por dicho eje con dirección al Oriente y encuentra la orilla Oriente de la zanja que por igual rumbo limita el predio mencionado; continúa por dicha orilla con rumbo al Norte hasta encontrar el eje de la zanja que por el Sur limita el predio de la Sra. Cisneros y el del Sr. Tomás Torres, sigue por dicho eje con dirección primero al Oriente, luego al Norte y después al Oriente, hasta encontrar el lindero Poniente del Ferrocarril Nacional de México; continúa el límite de dicha Sección por dicho lindero, con dirección al Norte y encuentra la prolongación de una línea que limita por el Sur los predios del Sr. Felipe Sánchez y Srita. Antonia Chávez, línea que es á su vez prolongación del eje de la zanja que limita por el Sur los predios de los Sres. Lic. Angel Zimbrón y Mariano Castillo; sigue el lindero con dirección primero al Este y luego al Norte por la expresada línea y por el eje de la zanja hasta encontrar la orilla de la zanja que limita al Sur el camino de Atzcapotzalco á San Martín, cruza el lindero el camino con un rumbo de 70° en 10 metros, encuentra la orilla Norte de la zanja que por igual rumbo limita el camino antes dicho; sigue por dicha orilla con dirección al SE., hasta encontrar la orilla Poniente de la cuneta que por el mismo rumbo limita el camino de Atzcapotzalco á San Simón; cruza el lindero dicho camino en 16 metros y encuentra el límite Oriente del mismo camino; sigue por dicho límite con dirección al SE, y luego al Sur; cruza de nuevo el referido camino y continúa por el límite Poniente de la Avenida de los Reyes con dirección al Sur, hasta llegar al punto de partida.

México, 10 de noviembre de 1903.—*Isidro Díaz Lombardo*, Director.

Documento Número 71.

Designación de los límites de la Sección T T, de la Municipalidad de Atzcapotzalco.

Dirección General del Catastro.—Aviso.

De acuerdo con lo prevenido en el art. 135 del Reglamento de las leyes de Catastro, se hace saber á los poseedores de predios comprendidos en la Sección *T T*, de la Municipalidad de Atzcapotzalco, cuyos linderos se describen en seguida, que deben ocurrir á la Dirección de Rentas del Distrito Federal, á recoger las boletas relativas á los datos catastrales de sus predios, á partir del día 12 del corriente, desde cuya fecha se comenzará á contar el plazo de cuarenta días que fija el mismo Reglamento para presentar reclamaciones.

Límites de la Sección T T.

Partiendo de un punto situado en la intersección del lindero NE. de la calzada de los Gallos, con la prolongación de la orilla Norte de la zanja que por el Sur limita una tabla conocida con el nombre de «Pañuelo,» perteneciente al rancho de Azpeitia, el límite de la Sección se dirige al NE. por el expresado lindero hasta encontrar el eje de la zanja que limita por el Oriente el predio del Sr. Miguel González, ubicado dicho predio en el barrio de Santa María Malinalco; continúa el lindero por el referido eje con dirección al Norte y encuentra el eje de la zanja que por el Norte limita el predio antes dicho, sigue por dicho eje con dirección al NW., hasta encontrar el eje de la zanja que limita por el Oriente primero dos predios del barrio antes expresado y luego por el Poniente la tabla San Sebastián, perteneciente al rancho antes dicho; continúa el lindero por el expresado eje con dirección al Norte, hasta el punto en que dicha zanja cambia de dirección al Oriente; sigue el lindero por el eje de la misma zanja con el rumbo anterior y encuentra el eje de la zanja que limita por el Poniente el predio del Sr. Gregorio Luna, ubicado dicho predio en el barrio de San Sebastián; sigue el lindero con dirección al NE. por el eje antes dicho y su prolongación, hasta encontrar el lindero entre el camino de San Sebastián á Atzcapotzalco y el rancho de Acaletenco; continúa el lindero de la Sección por el lindero mencionado, con dirección al NW., hasta encontrar el lindero Oriente del camino de San Lucas, sigue el límite de este último lindero con dirección general al SW., cruza el camino de Santa María á San Bernabé, y continúa por el lindero Oriente del camino primero expresado, hasta el punto en que una barda que separa el camino mencionado de los predios de los Sres. Antonio Clorio y Cruz Ortega, ubicados dichos predios en el barrio de San Lucas, cambia de dirección al Oriente; sigue el lindero por el paramento Sur de dicha barda con la misma dirección en una extensión de 33 metros, continúa el lindero por una línea con un rumbo (los rumbos están contados de 0 á 360° pasando por el Oriente, y son aproximados, lo mismo que las dimensiones), de 192° y una distancia de 42 metros, línea que limita por el Poniente los predios de los Sres. Soledad Castillo y Lucio Soriano, ubicados dichos predios en el barrio de San Lucas, sigue el lindero por el eje de la zanja que limita por el Poniente el predio de la Sra. Cayetana Rodríguez, ubicado dicho predio en el barrio expresado y encuentra la orilla Norte de la zanja que limita por el mismo rumbo la hacienda de Clavería; continúa el lindero por la referida orilla hasta encontrar la orilla Poniente de la zanja que separa una parte del rancho de Azpeitia de la hacienda de Clavería; sigue el lindero con la misma dirección por la orilla Norte de la zanja que por el mismo rumbo limita las tablas de San Lucas y la Lechera, propiedad de la hacienda antes mencionada, hasta su intersección con la orilla Oriente de la zanja que separa la referida hacienda de Clavería de la tabla «El Pañuelo,» perteneciente al rancho de Azpeitia; sigue el lindero con dirección al SE. por la orilla Norte de la zanja que limita por el Sur la tabla antes mencionada, hasta llegar al punto de partida.

México, noviembre 11 de 1903.—*Isidro Díaz Lombardo*, Director.

Documento Número 72.

Designación de los límites de la Sección Q D, de la Municipalidad de Atzcapotzalco.

Dirección General del Catastro.— Aviso.

De acuerdo con lo prevenido en el art. 135 del Reglamento de las leyes de Catastro, se hace saber á los poseedores de predios comprendidos en la Sección *Q D*, de la Municipalidad de Atzcapotzalco, cuyos linderos se describen en seguida, que deben ocurrir á la Dirección General de Rentas del Distrito Federal, á recoger las boletas relativas á los

datos catastrales de sus predios, á partir del día 11 del corriente, desde cuya fecha se comenzará á contar el plazo de cuarenta días que fija el mismo Reglamento para presentar reclamaciones.

Límites de la Sección Q D.

Partiendo de un punto situado en la intersección del eje de la zanja que limita por el Norte el camino de Nextenco á Santa Lucía, con el lindero Poniente del Ferrocarril Nacional de México, el límite de la Sección se dirige al Norte, por el expresado lindero, hasta encontrar la orilla Norte de la cuneta que limita por igual rumbo la calzada de la Constitución; continúa por dicha orilla con dirección al NW., hasta encontrar la prolongación del eje de la zanja que separa el barrio de San Mateo de los ranchos del Renacimiento y San Isidro; sigue el lindero por dicho eje, con dirección al SW., y encuentra el eje de la zanja que limita por el Norte el camino de San Francisco á las Armas; continúa por dicho eje con dirección al NW., hasta encontrar la prolongación de la orilla Oriente de una zanja que por el Poniente limita un bordo situado al mismo rumbo de la tabla llamada «El Potrero,» perteneciente á la hacienda de San Antonio; sigue el lindero por la expresada prolongación y luego por la orilla de la zanja, con dirección primero al SW., y luego al SE., cruza un camino particular de la hacienda mencionada, y encuentra la orilla Oriente de una zanja que limita por el mismo rumbo la tabla «San Francisco,» perteneciente á la hacienda de San Antonio; sigue el lindero por dicha orilla con dirección primero al Sur, luego al E, otra vez al Sur y después al W, en 42 metros, contados desde la última inflexión; continúa el lindero con un rumbo de 200° y una distancia de 12 metros (los rumbos están contados de 0 á 360° pasando por el Oriente y son aproximados, lo mismo que las distancias), y encuentra la orilla Sur de una zanja que por igual rumbo limita otro camino particular de la hacienda antes citada; sigue por dicha orilla con dirección al SE. hasta encontrar el perímetro Poniente de un carril de la misma hacienda; continúa por dicho carril, con rumbo al SW., hasta encontrar la intersección de los ejes de dos zanjas que limitan por el Norte y por el Oriente el barrio de San Miguel; sigue el lindero primero con dirección al SW., por el eje de la segunda de las expresadas zanjas, hasta su intersección con el eje de la zanja que limita por el Norte la parte del mismo camino de Nextenco á Santa Lucía; continúa el límite de la Sección por el lindero Norte de dicho camino con dirección primero al SE., luego al Oriente y otra vez al SE., hasta llegar al punto de partida.

México, noviembre 11 de 1903.—*Isidro Díaz Lombardo*, Director.

Documento Número 73.

Designación de los límites de la Sección T D, de la Municipalidad de Atzcapotzalco.

Dirección General del Catastro.—Aviso.

De acuerdo con lo prevenido en el art. 135 del Reglamento de las leyes de Catastro, se hace saber á los poseedores de predios comprendidos en la Sección *T D*, de la Municipalidad de Atzcapotzalco, que deben ocurrir á la Dirección General de Rentas del Distrito Federal, á recoger las boletas relativas á los datos catastrales de sus predios, á partir del día 13 del corriente, desde cuya fecha se comenzará á contar el plazo de cuarenta días que fija el mismo Reglamento para presentar reclamaciones.

Límites de la Sección T D.

Partiendo del vértice del ángulo Noreste de la tabla del rancho de San Cristóbal Azpeitia, llamada «La Ciénega,» punto situado en la intersección de la prolongación de los ejes de las zanjas, que por el Norte y Oriente limitan la referida tabla, se camina rum-

bo al Sur por el eje de la zanja citada en segundo lugar y que limita el referido rancho; siguiendo la misma dirección, corta normalmente un camino particular del referido rancho, para seguir con el mismo rumbo por el eje de otra zanja, lindero entre predios particulares del rancho de San Juan Huacalco y el referido rancho y abierta en la prolongación de la anterior, en doscientos cuarenta y dos metros; en seguida, y rumbo al Poniente, se recorre el lindero Norte de un predio del intestado del Sr. Jacinto Roa, cuyo lindero tiene una longitud aproximada de cincuenta y un metros, para seguir rumbo al Sur por el eje de una regadera, lindero Occidental del mismo predio, en cincuenta metros; después rumbo al Oriente por el lindero del mismo predio en veinte metros, y por último, rumbo al Sur por el eje de una angosta zanja, lindero del repetido predio, hasta encontrar el eje de otra zanja, que por el Norte limita el camino vecinal de San Juan Huacalco, siguiendo la misma dirección, se corta el referido camino, para tomar después rumbo al Poniente por la orilla Sur de otra zanja, cuneta Sur del citado camino, hasta encontrar el límite Oriental del camino de San Bernabé á Camarones. Se corta en seguida de Sur á Norte el camino de San Juan Huacalco, para seguir rumbo al Noroeste por el límite Norte de la Calzada de los Gallos, cuyo límite Norte se confunde en su mayor parte con la orilla Norte de una zanja, hasta encontrar el eje de una angosta regadera que es lindero entre predios particulares del barrio de Santa María. Este punto de encuentro está próximamente en la prolongación de la orilla Occidental de una zanja, que por el Poniente limita la tabla de «San Sebastián,» del rancho de San Cristóbal Azpeitia. El límite de la Sección sigue por el eje de la regadera antes mencionada con rumbo al Noreste hasta encontrar el eje de la zanja, que por el Sur limita la referida tabla de «San Sebastián,» continuando por el eje de la zanja que limita tal tabla y el rancho referido, primero, en una corta distancia rumbo al Poniente, después con rumbo al Norte y por último, rumbo al Este, hasta llegar al punto de partida.

México, noviembre 11 de 1903.—*Isidro Díaz Lombardo*, Director.

Documento Número 74.

Designación de los límites de la Sección Q Z, de la Municipalidad de Atzcapotzalco.

Dirección General del Catastro.—Aviso.

De acuerdo con lo que previene el art. 135 del Reglamento de las leyes de Catastro, se hace saber á los poseedores de predios comprendidos en la Sección *Q Z*, de la Municipalidad de Atzcapotzalco, cuyos linderos se describen en seguida, que deben ocurrir á la Dirección General de Rentas del Distrito Federal, á recoger las boletas relativas á los datos catastrales de sus predios, á partir del día 14 del corriente, desde cuya fecha se comenzará á contar el plazo de cuarenta días que fija el mismo Reglamento para presentar reclamaciones.

Límites de la Sección Q Z.

Partiendo de un punto situado en la intersección del lindero entre el Distrito Federal y el Estado de México, lindero que está determinado por la orilla Sur de la cuneta que por el mismo rumbo limita el camino de la Naranja, con la prolongación del lindero entre los barrios de Santiago Ahuizotla y San Miguel Amantla, el límite de la Sección se dirige al SE., por el lindero referido en 36 metros, hasta un punto situado frente á la mojonera del Distrito Federal «Amantla;» de este punto el lindero continúa con dirección general al SE. por el lindero entre las Municipalidades de Atzcapotzalco y Tacuba, en una extensión de 635 metros, el lindero referido está determinado de la siguiente manera: del punto en que terminó el lindero del Estado de México cruza un camino ve-

cinal y encuentra el pie del bordo Sur del camino de la Naranja; continúa por dicho bordo hasta llegar á la mojonera municipal núm. 24; de la mojonera continúa por la orilla Sur del acueducto de los Hortelanos, hasta encontrar la prolongación de la orilla Oriente de una zanja que por igual rumbo limita un bordo situado al Oriente de una tabla sin nombre del rancho de Xochimanca; sigue el límite por la referida orilla con dirección al NE., en una extensión de 430 metros, hasta encontrar la orilla de una zanja que separa dos tablas sin nombre del rancho de Xochimanca; continúa por dicha orilla y su prolongación con dirección al E., y encuentra la orilla Oriente de un camino particular del rancho citado; sigue por dicha orilla con dirección al NE. y luego en corta extensión al NW. hasta encontrar el lindero SE. del camino de la Naranja á Santa Lucía; continúa el límite por dicho lindero con dirección al NE. en una distancia de 275 metros, cruza el referido camino en 12, y encuentra el lindero Norte del camino de Nixtenco á Santa Lucía; sigue el límite por el expresado lindero con dirección hacia el NW., hasta encontrar la prolongación del lindero entre los barrios de Santiago Ahuizotla y San Miguel Amantla; continúa el límite con dirección al SW., y luego por el lindero referido, hasta llegar al punto de partida.

México, noviembre 11 de 1903.—*Isidro Díaz Lombardo*, Director.

Documento Número 75.

Designación de los límites de la Sección T Q, de la Municipalidad de Atzcapotzalco.

Dirección General del Catastro.—Aviso.

De acuerdo con lo que previene el art. 135 del Reglamento de las leyes de Catastro, se hace saber á los poseedores de los predios comprendidos en la Sección *T Q*, de la Municipalidad de Atzcapotzalco, cuyo linderos se describen en seguida, que deben ocurrir á la Dirección General de Rentas del Distrito Federal, á recoger las boletas relativas á los datos catastrales de sus predios, á partir del día 14 del corriente, desde cuya fecha se comenzará á contar el plazo de cuarenta días que fija el mismo Reglamento para presentar reclamaciones.

Límites de la Sección T Q.

Partiendo de un punto situado en la intersección del eje del río del Sangradero, con el lindero Oriente del Ferrocarril Mexicano, el límite de la Sección se dirige al NW., por el lindero expresado, hasta encontrar el eje de la zanja que separa el rancho de Pantaco del rancho de Acalatenco; continúa el lindero por el referido eje con dirección primero al W., luego al Norte, y por último al Noroeste, hasta encontrar la prolongación de la orilla Poniente de una zanja que limita, primero una tabla sin nombre del rancho de Acalatenco y después un camino particular del mismo rancho; sigue el lindero por la referida orilla con dirección al SW., hasta el punto en que dicha zanja cambia de dirección al Poniente; de este punto, el lindero cruza en una extensión de 12 metros otro camino particular del referido rancho, camino que tiene una dirección de NO. á SE., y encuentra la orilla Poniente de una zanja que limita por el mismo rumbo el primer camino mencionado; sigue el lindero por la referida orilla con dirección al SO., hasta el punto en que la zanja cambia de dirección al Oriente; continúa el lindero por el eje de la misma zanja con el rumbo anterior y encuentra el eje de la zanja que limita por el Oriente al rancho de Acalatenco; sigue el lindero con dirección al Sur por el expresado eje, hasta el punto en que dicha zanja cambia de dirección al Poniente; de este punto el lindero sigue con dirección al Sur, por el eje de la zanja que limita por el Poniente el predio de la Sra. Isabel Ramos, ubicado en el barrio de San Sebastián, y luego por la

prolongación de dicho eje y un plazuela del rancho antes dicho, en una distancia de catorce metros; cruza el lindero una calle del barrio mencionado y llega á la esquina NE. de una construcción perteneciente al predio de la Sra. Cristina Dorantes, ubicada en el mismo barrio; continúa el lindero con dirección al Poniente, por el paramento Norte de la expresada construcción en veinte metros; sigue el lindero por una línea con un rumbo de 189° (los rumbos están contados de 0 á 360° pasando por el Oriente, y son aproximados, lo mismo que las distancias), y una distancia de treinta y cuatro metros hasta encontrar la orilla Norte de una zanja que limita por el mismo rumbo el predio del Sr. Anastasio Martínez, ubicado en el barrio antes expresado; sigue el lindero por la expresada orilla en tres metros y encuentra el eje de la zanja que por el Poniente limita predios de los Sres. Lorenzo Zárate y Emiliano Zárate, ubicados en el ya mencionado barrio de San Sebastián; continúa por el expresado eje con dirección al Sur, hasta encontrar el eje de la zanja que separa el rancho de San Cristóbal Azpeitia, de terrenos del bario de San Sebastián; continúa el lindero por el referido eje con dirección al SE., hasta encontrar el eje de la zanja que limita el predio del Sr. Antonio Couppe por el Poniente; sigue el lindero por el expresado eje, con dirección: primero al Noreste y luego al Norte, hasta su intersección con el eje del río del Sangradero; sigue el lindero por dicho eje con rumbo al SE., hasta llegar al punto de partida.

México, noviembre 11 de 1903.—*Isidro Díaz Lombardo*, Director.

Documento Número 76.

Designación de los límites de la Sección Q O, de la Municipalidad de Atzcapotzalco.

Dirección General del Catastro.—Aviso.

De acuerdo con lo prevenido en el art. 135 del Reglamento de las leyes de Catastro, se hace saber á los poseedores de predios comprendidos en la Sección *Q O*, de la Municipalidad de Atzcapotzalco, cuyos linderos se describen en seguida, que deben ocurrir á la Dirección General de Rentas del Distrito Federal, á recoger las boletas relativas á los datos catastrales de sus predios, á partir del día 14 del corriente, desde cuya fecha se comenzará á contar el plazo de cuarenta días que fija el mismo Reglamento para presentar reclamaciones.

Límites de la Sección Q O.

Partiendo de un punto situado en la intersección del lindero entre las Municipalidades de Atzcapotzalco y Tacuba, el lindero que está determinado por la orilla Sur del acueducto de los Hortelanos, con la prolongación del lindero Oriente del Ferrocarril Nacional de México, el límite de la Sección se dirige al Norte por el referido lindero, hasta encontrar el eje de la zanja que limita por el Sur un camino particular del rancho de San Lucas; cruza el límite del Ferrocarril Nacional de México en 12 metros y encuentra el lindero Poniente del mismo ferrocarril; sigue por este último lindero con dirección al Norte hasta su intersección con el lindero Norte del camino de Nextenco á Santa Lucía; continúa por este lindero con dirección al NW., hasta encontrar la prolongación del lindero SE. del camino de la Naranja á Santa Lucía; continúa por dicho lindero con dirección al SW., y encuentra el lindero Oriente de un camino particular del rancho de Xochimanca; sigue por dicho lindero con rumbo al SE. en muy corta distancia y luego con dirección al SW. en 227 metros, y encuentra la prolongación de la orilla Sur de una zanja; sigue por la expresada prolongación y luego por la orilla de la zanja en 19 metros con dirección al W., hasta encontrar la orilla Oriente de una zanja que separa dos tablas sin nombre del rancho de Xochimanca; continúa por dicha

orilla con dirección al SW., hasta que la prolongación de la referida orilla, después de cruzar el camino de la Naranja, encuentra la orilla Sur del acueducto de los Hortelanos, límite entre las Municipalidades de Atzcapotzalco y Tacuba; continúa por la referida orilla con dirección al SE., hasta llegar al punto de partida.

México, noviembre 11 de 1903.—*Isidro Díaz Lombardo*, Director.

Documento Número 77.

Designación de los límites de la Sección Q T, de la Municipalidad de Atzcapotzalco.

Dirección General del Catastro.—Aviso.

De acuerdo con lo prevenido en el art. 135 del Reglamento de las leyes de Catastro, se hace saber á los poseedores de predios comprendidos en la Sección *Q T*, de la Municipalidad de Atzcapotzalco, cuyos linderos se describen en seguida, que deben ocurrir á la Dirección General de Rentas del Distrito Federal, á recoger las boletas relativas á los datos catastrales de sus predios, á partir del día 14 del actual, desde cuya fecha se comenzará á contar el plazo de cuarenta días que fija el mismo Reglamento para presentar reclamaciones.

Límites de la Sección Q T.

Partiendo de un punto situado en la intersección del eje de la zanja que limita por el Norte el camino de las Armas á San Francisco, con la prolongación de la orilla Oriente de una zanja que limita por el Poniente un bordo situado al mismo rumbo de la tabla «El Potrero,» perteneciente á la hacienda de San Antonio, el lindero se dirige por la referida orilla con dirección primero al SW. y luego al SE., cruza un camino particular de la misma hacienda y encuentra la orilla Oriente de una zanja que limita por el Poniente la tabla de «San Francisco» de la misma hacienda de San Antonio; sigue por la expresada orilla primero con dirección al Sur, luego al Este, otra vez al Sur y por último al W. en 42 metros., contados desde la última inflexión; continúa el lindero con rumbo de 200° en doce metros (los rumbos están contados de 0 á 360° pasando por el Oriente y son aproximados, lo mismo que las distancias), y encuentra la orilla Sur de la zanja que limita por el último rumbo otro camino particular de la hacienda de San Antonio; sigue por dicha orilla con dirección al SE., hasta encontrar el perímetro Poniente de un carril de la hacienda antes mencionada; continúa el lindero por el perímetro referido, y encuentra la intersección de los ejes de dos zanjas que limitan por el Norte y Oriente el barrio de San Miguel Amantla; de dicha intersección, el lindero continúa por el eje de la segunda de las expresadas zanjas, con dirección al SW., hasta encontrar el eje de la zanja que limita por el Norte parte del camino de Nixtenco á Santa Lucía; sigue el límite de la Sección por el lindero Norte del expresado camino, hasta encontrar el eje de la zanja que limita por el Oriente, otra parte de la hacienda de San Antonio y la separa del barrio antes citado; continúa el lindero por el expresado eje con dirección al NE., hasta el punto en que dicha zanja cambia de dirección al Oriente; de este punto cruza el lindero una zanja en 9 metros y encuentra la orilla Oriente de otra zanja que limita por el mismo rumbo un camino particular de la hacienda de San Antonio; continúa por dicha orilla y su prolongación, con dirección al NE., hasta encontrar la orilla Poniente de una zanja que limita por el mismo rumbo un bordo situado al Poniente de la tabla «San Bartolito,» de la citada hacienda de San Antonio; sigue por dicha orilla con dirección al NE., hasta su intersección con el eje de la zanja que separa el barrio de San Pedro Xalpa de la hacienda mencionada; sigue por el eje de la referida zanja con dirección primero al NW., luego al SW. y por último al NW., hasta encontrar el lindero Poniente del predio del

Sr. Marcial Rivero, ubicado en el barrio antes dicho; sigue el límite por dicho lindero con dirección al Norte, y encuentra el lindero Poniente de una calle del barrio de San Pedro Xalpa; continúa el límite por el expresado lindero con dirección al NE., hasta encontrar el lindero Sur de otra calle del mismo barrio; sigue el límite, primero por el referido lindero con dirección al NW., y luego por el lindero Poniente de la citada calle, con dirección al NE., hasta la prolongación de dicho lindero; encuentra el lindero Norte del camino de las Armas á San Francisco, y continúa por el expresado lindero con dirección al SE., hasta llegar al punto de partida.

México, noviembre 11 de 1903.—*Isidro Díaz Lombardo*, Director.

Documento Número 78.

Designación de los límites de la Sección Q U, de la Municipalidad de Atzcapotzalco.

Dirección General del Catastro.—Aviso.

De acuerdo con lo que previene el art. 135 del Reglamento de las leyes de Catastro, se hace saber á los poseedores de predios comprendidos en la Sección *Q U*, de la Municipalidad de Atzcapotzalco, y que no estén dentro del perímetro urbano, cuyos linderos se describen en seguida, que deben ocurrir á la Dirección General de Rentas del Distrito Federal, á recoger las boletas relativas á los datos catastrales de sus predios, á partir del día 16 del corriente, desde cuya fecha se comenzará á contar el plazo de cuarenta días que fija el mismo Reglamento para presentar reclamaciones.

Límites de la Sección Q U.

Partiendo de un punto situado en la intersección del lindero Oriente de la segunda calle de los Mexicanos, con el lindero Norte de la tercera calle de la Esperanza, el límite de la Sección se dirige al Suroeste, por el lindero de la primera de las calles expresadas, hasta la esquina de esta calle con la Plazuela Minerva; cambia de dirección el límite y continúa por el lindero Norte de la Plazuela Minerva, con dirección primero al Oriente y luego al Noreste, encuentra el lindero entre el rancho de Acaletenco y la Plazuela expresada, y sigue por dicho lindero con dirección al Sureste, en una distancia de 16 metros, hasta encontrar el eje de la zanja que limita en corta extensión el camino de San Lucas; continúa el lindero por el límite Oriental de dicho camino, siguiendo todas sus inflexiones con dirección general al Sur; corta el camino de Santa María á San Bernabé, y sigue con la misma dirección hasta el punto en que una barda que separa el camino mencionado de los predios de los Sres. Antonio Clorio y Cruz Ortega, ubicados en el barrio de San Lucas; cambia de dirección al Oriente, sigue el lindero por el paramento Sur de dicha barda con la misma dirección en una distancia de 33 metros; continúa el lindero por una línea con rumbo de 192 grados en 42 metros (los rumbos están contados de 0 á 360° pasando por el Oriente, y son aproximados, lo mismo que las distancias), línea que limita por el Poniente los predios de los Sres. Soledad Castillo y Lucio Soriano; sigue el lindero por el eje de la zanja que limita por el Poniente el predio de la Sra. Cayetana Rodríguez, y encuentra la orilla Norte de la zanja que limita por el mismo rumbo la hacienda de Clavería; continúa el lindero por la orilla Norte de la expresada zanja que limita también y por el mismo rumbo un predio de la Colonia del Imparcial; cruza la calzada á Atzcapotzalco en 15 metros y encuentra la orilla Sur de una zanja que limita por el Norte el predio del Sr. Rafael Mondragón; continúa el lindero con dirección al Noroeste, primero por la orilla expresada y luego por el paramento Sur del casco del rancho de San Lucas y después por la orilla Sur de una zanja, que limita

por el mismo rumbo, primero el rancho de San Lucas y después un camino particular perteneciente al expresado rancho, hasta que la prolongación de dicha orilla encuentra el lindero Poniente del Ferrocarril Nacional de México; sigue el límite de la Sección por este último lindero con dirección al Norte, hasta encontrar la prolongación del eje de la zanja que limita por el Norte el camino vecinal de San Mateo; sigue el lindero por dicho eje con dirección al Sureste, y encuentra la orilla Poniente de la zanja que limita por el mismo rumbo el camino de Tlalnepantla; sigue por dicha orilla con dirección al Noroeste, hasta encontrar la prolongación del lindero Norte de una calle sin nombre, continuación de la primera de La Esperanza; sigue el límite primero por dicho lindero y luego por el lindero Norte de las calles primera y segunda de La Esperanza con dirección al Sureste, hasta llegar al punto de partida.

México, noviembre 11 de 1903.—*Isidro Díaz Lombardo*, Director.

Documento Número 79.

Designación de los límites de la Sección Q Q, de la Municipalidad de Atzcapotzalco.

Dirección General del Catastro.—Aviso.

De acuerdo con lo prevenido en el art. 135 del Reglamento de las leyes de Catastro, se hace saber á los poseedores de predios comprendidos en la Sección *Q Q*, de la Municipalidad de Atzcapotzalco, cuyos linderos se describen en seguida, que deben ocurrir á la Dirección General de Rentas del Distrito Federal, á recoger las boletas relativas á los datos catastrales de sus predios, á partir del día doce del corriente, desde cuya fecha se comenzará á contar el plazo de cuarenta días que fija el mismo Reglamento para presentar reclamaciones.

Límites de la Sección Q Q.

Partiendo de un punto situado en la intersección del eje de la zanja que limita por el Norte el camino de las Armas á San Francisco, en la prolongación del eje de una zanja que limita por el Poniente parte de una calle del barrio de San Pedro Xalpa, el lindero se dirige al SW. por el límite Poniente de dicha calle, y luego por el lindero Norte de la misma calle, con dirección al Sureste, hasta encontrar el lindero Oriente de otra calle del barrio citado; sigue el límite de la Sección por este último lindero, con dirección al SW., y luego por el lindero Poniente del predio del Sr. Marcial Rivero, con dirección al Sur, hasta encontrar el eje de la zanja que limita por el Oriente parte de la hacienda de San Antonio; sigue el lindero por el referido eje con dirección al SW., hasta su intersección con el eje de la zanja que limita por el Norte parte de la referida hacienda; continúa el límite por el expresado lindero con dirección al NW., hasta encontrar la prolongación de la orilla Oriente de una zanja que por el mismo rumbo limita un camino particular de la hacienda citada; sigue el lindero por la referida orilla y su prolongación con dirección al SW. y encuentra la prolongación del pie del bordo que limita por el Sur la tabla «La Virgen,» perteneciente á la hacienda de San Antonio; sigue el lindero por el pie del bordo mencionado, hasta la terminación de dicho bordo; continúa el lindero por la orilla Poniente de una zanja que limita en corta extensión, y por el mismo rumbo, las tablas de «La Comunidad» y «El Niño,» hasta que la prolongación de dicha orilla encuentra el lindero entre el Estado de México y la Municipalidad de Atzcapotzalco; sigue el límite de la Sección por este lindero con dirección al Noreste, lindero que está determinado primero por el pie del bordo Oriente del río de Los Remedios y luego por la orilla Poniente de la cuneta que por igual rumbo limita

el camino de las Armas, hasta encontrar la prolongación del eje de la cuneta que por el Norte limita el camino de las Armas á San Francisco; sigue el lindero por el referido eje con dirección primero al Sureste, luego al Noreste y otra vez al Sureste, hasta llegar al punto de partida.

México, noviembre 12 de 1903.—*Isidro Díaz Lombardo*, Director.

Documento Número 80.

Designación de los límites de la Sección Q S, de la Municipalidad de Atzcapotzalco.

Dirección General del Catastro.—Aviso.

De acuerdo con lo prevenido en el art. 135 del Reglamento de las leyes de Catastro, se hace saber á los poseedores de predios comprendidos en la Sección *Q S*, de la Municipalidad de Atzcapotzalco, cuyos linderos se describen en seguida, que deben ocurrir á la Dirección General de Rentas del Distrito Federal, á recoger las boletas relativas á los datos catastrales de sus predios, á partir del día 13 del corriente, desde cuya fecha se comenzará á contar el plazo de cuarenta días que fija el mismo Reglamento para presentar reclamaciones.

Límites de la Sección Q S.

Partiendo de un punto situado en la intersección del lindero entre el Distrito Federal y el Estado de México, lindero que está determinado por la orilla Sur de la zanja que por igual rumbo limita el camino de la Naranja con la prolongación del eje de la zanja que separa la hacienda de San Antonio del barrio de Santiago Ahuizotla, el límite de la Sección se dirige por el eje de la última zanja, con dirección, primero al NE. y luego al W. y otra vez al NE., hasta encontrar el eje de la zanja que limita por el Sur la hacienda xepresada; cruza el lindero esta zanja y encuentra la prolongación de la orilla Oriente de una zanja que por igual rumbo limita un camino particular de la citada hacienda de San Antonio; sigue el lindero por dicha orilla con dirección al NE., hasta su intersección con el eje de la zanja que limita por el Norte la hacienda de San Antonio; continúa el lindero por el repetido eje con dirección primero al SE., luego al NE., otra vez al SE., otra vez al NE., y por último al SE., hasta encontrar la orilla Poniente de una zanja que limita por igual rumbo un bordo situado al Poniente de la tabla de San Bartolito, perteneciente á la hacienda de San Antonio; sigue el lindero por la referida orilla con dirección al Sur; cruza un camino particular de la hacienda mencionada y continúa con el rumbo anterior por la orilla Oriente de la zanja que por el mismo rumbo limita el expresado camino; cruza el lindero una zanja en nueve metros y encuentra el eje de la zanja que separa el barrio de San Miguel de Amantla de la hacienda antes mencionada; sigue por el referido eje con direccion al SW., hasta encontrar el eje de la zanja que limita por el Sur la citada hacienda de San Antonio; cruza el lindero el camino de Nixtenco á Santa Lucía en siete metros, y continúa con dirección al SW. por el límite entre el barrio de Santiago Ahuizotla y el barrio de San Miguel Amantla, hasta que la prolongación de dicho lindero encuentra el límite entre el Distrito Federal y el Estado de México; sigue el lindero por el referido límite con dirección al NW., límite que está determinado como se dijo al principio, hasta llegar al punto de partida.

México, noviembre 12 de 1903.—*Isidro Díaz Lombardo*, Director.

Documento Número 81.

Circular que concede nuevo plazo á los oficiales de Pagaduría para que caucionen su manejo.

Tesorería General de la Federación.—México.—Sección 3ª—Mesa 2ª—Circular número 1,688.

Habiendo vencido el 14 del actual el plazo que se concedió á los Oficiales de Pagaduría para que caucionaran su manejo preventivamente sin que lo hayan verificado, se concede á los referidos empleados un nuevo plazo que vencerá el 31 de diciembre próximo venidero, á fin de que dentro de él llenen ese requisito; apercibidos de que si no lo verifican, se tomarán las medidas á que haya lugar.

Lo digo á Ud. para su conocimiento.

México, noviembre 17 de 1903.—*M. Zamacona.*—Al . . .

Documento Número 82.

Resolución sobre vendedores ambulantes.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 3ª—Mesa 2ª—Núm. 5,610.

Se recibió el oficio de Ud. núm. 1,664, fechado el 16 del actual, en el que se sirve insertar el que por el conducto debido eleva el Administrador Principal de Mercados con motivo de un párrafo que bajo el título de «Los ambulantes no pagan,» publicó últimamente uno de los diarios de esta Capital; y contestando dicho oficio, manifiesto á Ud. que esta Secretaría no ha dictado declaración alguna en el sentido de que los vendedores ambulantes queden exceptuados de pagar el impuesto á que están obligados conforme á la ley de ingresos Municipales de 20 de enero de 1897, ni podría hacer tal declaración estando vigente, como lo está dicha ley. Por lo tanto, con arreglo á la misma y á la tarifa respectiva, debe continuarse haciendo el cobro del expresado impuesto.

Lo digo á Ud. para su inteligencia y efectos.

México, 19 de noviembre de 1903.—*Limantour.*—Al Director General de Rentas del Distrito Federal.—Presente.

Documento Número 83.

Decreto del Congreso que amplía, adiciona y cancela, respectivamente, algunas partidas del Presupuesto de egresos.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que la Cámara de Diputados se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

«La Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejerci-

cio de la facultad que le concede el inciso VI letra *A* del art. 72 de la Constitución Federal, decreta:

Art. 1º Se amplía en las cantidades que á continuación se expresan las siguientes partidas del Presupuesto de egresos:

RAMO PRIMERO.

Número de las partidas.	*Poder Legislativo.*	Asignación adicional.
75	Ordinarios y extraordinarios de la Contaduría Mayor, de oficio y para colección de leyes y biblioteca. . . . . .$	1,000 00

RAMO SEGUNDO.

Poder Ejecutivo.

1,043	Gastos de muebles y otras atenciones en el Palacio Nacional y en el Castillo de Chapultepec. . . . . .$	11,000 00

RAMO TERCERO.

Poder Judicial.

2,229	Honorarios y sueldos de Magistrados y jueces suplentes, sueldos de empleados interinos, honorarios de peritos, remuneración de comisiones facultativas, gastos en diligencias judiciales y en curación de heridos cuya asistencia corresponda legalmente á los Juzgados de Distrito foráneos, y gastos de inhumación de funcionarios y empleados del ramo . . . . . .$	6,000 00

RAMO CUARTO.

Secretaría de Relaciones.

3,036	Gastos extraordinarios y contingentes. . . . . .$	60,000 00
3,037	Para la oficina de las Repúblicas Americanas, según acuerdo de la Segunda Conferencia Internacional Americana.	7,252 28

RAMO QUINTO.

Secretaría de Gobernación.

4,270	Para gastos de los laboratorios del Consejo de Salubridad, Comisiones científicas, gastos de conservación en buen estado de las estufas de desinfección de la Capital, pintura de los edificios en que están instalados los lazaretos y las estufas del servicio federal, reparación de las falúas de las Delegaciones, impresión de la Memoria anual del Consejo y del Boletín mensual, impresión de patentes, interrogatorios y otros documentos para uso de las Delegaciones sanitarias y demás gastos extraordinarios é imprevistos del ramo . . . . . .$	25,000 00

Número de las partidas.		Asignación adicional.
4,298	Subvención á la Beneficencia Pública del Distrito Federal. . . .$	250,000 00
4,348	Para festividades nacionales en la Capital y en las Municipalidades foráneas	3,000 00
4,462	Para sueldos y gastos de la policía de á pie en las Municipalidades foráneas	30,000 00
4,523	Servicio y construcción de cárceles en las Municipalidades foráneas	15,000 00
4,581	Para el personal de los diversos departamentos y secciones que se organicen bajo la dependencia inmediata del Director general de Obras Públicas	8,000 00
4,585	Construcción y conservación de Mercados.	6,000 00
4,587	Para los pavimentos, embanquetados, atarjeas, expropiaciones, saneamiento, panteones y demás servicios municipales del ramo de obras públicas en la Municipalidad de México	240,000 00
4,588	Para todos los servicios dependientes de la Dirección de Obras Públicas en las Municipalidades foráneas	50,000 00

RAMO SEXTO.

Secretaría de Justicia é Instrucción Pública.

5,147	Gastos de conservación, reparación y aseo del Palacio de Justicia de la calle de Cordobanes . . . . . .$	48,000 00
5,151	Gastos de conservación, del Palacio de Justicia en Belem, mejoras que en él puedan implantarse, conservación de muebles, alumbrado diario y en festividades nacionales	40,000 00
5,283	Sueldo de magistrados, jueces, funcionarios del Ministerio Público y demás empleados interinos, substitutos de los propietarios que disfrutan sueldo, honorarios de peritos, remuneración de Comisiones facultativas y gastos en diligencias judiciales y de inhumación de funcionarios y empleados del ramo	10,000 00
5,285	Renta de casas, libros en blanco é impresiones del Ramo de Justicia	5,000 00
5,453	Renta de casas de las escuelas de instrucción primaria en el Distrito Federal	30,000 00
5,545	Para el pago de pensiones á alumnos normalistas, á razón de . . . $30 mensuales por alumno	6,000 00
5,610	Para auxiliar á las alumnas pobres de la Escuela Normal para Profesoras	3,000 00
6,206	Para la conservación de monumentos, su reparación y consolidación, formación de la Carta arqueológica de la República y Cartas de las ruinas, publicaciones, fotografías, viáticos, compra de herramientas, etc	5,000 00
6,207	Reparación de edificios, continuación y conclusión de obras pendientes, muebles, útiles, instrumentos é instalación de luz eléctrica en los establecimientos que la necesiten	20,000 00
6,208	Pagos por la adquisición del Hospicio de Pobres, para destinarlo á Museo Arqueológico, Histórico y de Bellas Artes, y servicio de réditos por el gravamen que reporta el mismo edificio . . .	81,000 00

RAMO SÉPTIMO.

Número de las partidas.	*Secretaría de Fomento Colonización é Industria.*	Asignación adicional.
7,060	Gastos para la formación de la Carta del tiempo . . . . . $	1,000 00
7,070	Para instrumentos científicos	1,000 00
7,170	Inspección de aguas, sueldos, viáticos y diversos gastos.	20,000 00
7,172	Para la concurrencia de México á Exposiciones Internacionales .	250,000 00
7,174	Para papel y otros gastos de impresión	2,000 00
7,175	Gastos imprevistos y de utilidad pública	25,000 00

RAMO OCTAVO

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

8,102	Para la ejecución, conservación y servicio de obras en los puertos y en los ríos . . . . . $	200,000 00
8,109	Para terminar las obras correspondientes á la prolongación del cauce de los ríos de la Piedad y Churubusco hasta el lago de Texcoco	30,000 00
8,237	Para obras nuevas y reparaciones en el Palacio Nacional y en el Castillo de Chapultepec	15,000 00
8,244	Gastos de puentes, carreteras y mejoras materiales fuera del Distrito Federal, ya se hagan por administración ó por contrata . .	20,000 00
8,426	Construcción y conservación de líneas telegráficas, compra de materiales y fletes	75,000 00
8,428	Apertura de oficinas telegráficas, gratificaciones y gastos de personal	58,000 00

RAMO NOVENO.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

10,101	Para el sueldo de empleados que dependan de la Subdirección de Ramos Municipales, así como para los gastos de recaudación de los servicios de mercados, rastros, carruajes públicos, inspección de pesas y medidas, y demás ramos productores que estén á cargo de la Subdirección . . . . . $	4,000 00
10,188	Personal y gastos de los servicios del Ramo de Hacienda en el Territorio Quintana Roo, excepto los de Aduanas	20,000 00

RAMO DÉCIMO.

Secretaría de Guerra y Marina.

11,038	Para gratificaciones de Brigadieres. . . . . $	5,000 00
11,235	Para construcción y reparación de cuarteles, edificios militares y su entretenimiento	60,000 00
12,666	Carenas	26,000 00

Número de las partidas.		Asignación adicional.
12,683	Para vestuario y equipo del Ejército . . . . . .$	65,000 00
12,684	Pago de fuerzas auxiliares	50,000 00
12,685	Gastos extraordinarios	100,000 00
12,693	Reposición de mulas y caballos	40,000 00
12,695	Pago de los abonos estipulados en los contratos de compra de armamento que ha celebrado la Secretaría de Guerra y que vencerá dentro del año fiscal	350,000 00
12,696	Atenciones de la campaña de Yucatán	500,000 00

Art. 2º Se adiciona el mismo Presupuesto con las siguientes partidas:

RAMO CUARTO.

Secretaría de Relaciones.

Número de las partidas.		Asignación anual.
3,037 bis.	Para contribuir á la erección en Washington de un edificio destinado á Oficina de las Repúblicas Americanas . . . . . .$	12,676 42
3,107 bis.	Un Cónsul General en Budha-Pest	3,500 35

RAMO QUINTO.

Secretaría de Gobernación.

4,321 bis.	Ocho valuadores de empeño, á $ 1,500,15. . . . . .$	12,001 20
4,587 bis.	Para compensación por cambio de trazo de las calles de la Colonia de la Teja	50,000 00
4,774	Para terminar la estación sanitaria en Tampico	3,000 00
4,775	Gastos por derechos de importación y pago de transporte de las estufas de desinfección destinadas á diversos puertos	10,000 00
4,776	Para el pago del lazareto de Coatzacoalcos	6,000 00
4,777	Gastos que exija la concurrencia de México al Congreso Médico de Buenos Aires	10,000 00
4,778	Pagos á la casa contratista de utilización de despojos animales. .	1,200 00
4,779	Compra de bestias de tiro para los coches del servicio de desinfección de la Ciudad de México	3,000 00

RAMO SEXTO.

Secretaría de Justicia é Instrucción Pública.

6,215 bis.	Para composturas en el Teatro Arbeu . . . . . .$	8,000 00
6,220	Honorarios de Jueces y Secretarios de los Juzgados de Paz del Distrito Federal	15,000 00
6,221	Un Agente del Ministerio Público en Tehuantepec	3,000 30
6,222	Muebles para los Palacios de Justicia de Cordobanes y de Belem.	50,000 00
6,223	Para práctica de alumnos, personal, instalaciones y otros gastos de las escuelas y comisiones científicas en el extranjero	20,000 00

RAMO SÉPTIMO.

Número de las partidas.	*Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.*	Asignación anual.
7,016 bis.	Un subdirector de la oficina de Patentes y Marcas	$ 2,737 50
7,018 bis.	Un encargado de la Gaceta	2,190 00
7,024 bis.	Instalación de la oficina, compra de muebles y pago de subscripciones	5,000 00
7,082 bis.	Para gastos del personal militar y civil de la Comisión Geográfico-exploradora, con objeto de violentar las Cartas de Sonora, Chihuahua y Coahuila	25,000 00
7,125 bis.	Para aumentar el número de visitadores auxiliares, compra de balanzas, etc.	8,000 00
7,158 bis.	Para reorganizar el Instituto Geológico y comenzar los trabajos preparatorios del Congreso Geológico Internacional	34,000 00
7,164 bis.	Compra de maquinaria, cambio de local de la imprenta y fototipía, etc.	30,000 00
7,168 bis.	Comisiones, inspección y otros gastos de propaganda agrícola.	40,000 00

RAMO OCTAVO.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

8,103 bis.	Ejecución de obras interiores de puerto en Tampico, por administración ó contrata.	$ 100,000 00

RAMO NOVENO.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

9,003 bis.	Un Jefe del Departamento, encargado de la tramitación de asuntos y del personal del Ramo de Hacienda	$ 5,000 50
9,062 bis.	Gastos de la pagaduría de la policía urbana	2,500 00
10,043 bis.	Para una batería de laminadores preliminares completa, y otra de laminadores de acabar, completos, etc., etc	35,500 00
10,186 bis.	Para pago de honorarios y gastos en la representación legal del Gobierno en el extranjero, con motivo de los títulos de ferrocarril adquiridos por el mismo Gobierno	6,000 00
10,193 bis.	Gastos hechos por las Comisiones de Cambios Internacionales y Monetarias.	26,500 00
10,197 bis.	Réditos sobre 12.500,000 dólares de Obligaciones del Tesoro vendidas por virtud del contrato de 23 de mayo del presente año.	562,500 00
10,197 ter.	Gastos de situación y demás para el servicio de réditos de las mencionadas Obligaciones	680,000 00

RAMO DÉCIMO.

Número de las partidas.	*Secretaría de Guerra y Marina.*	Asignación anual.
12,695 bis.	Para comprar embarcaciones de guerra, artillarías y erogar los demás gastos que se relacionen con esta autorización. . . .	720,000 00

Art. 3º Se cancelan las partidas que á continuación se expresan del mencionado Presupuesto, en las siguientes cantidades:

RAMO SÉPTIMO.

Número de las partidas.	*Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.*	Cantidad cancelada.
7,178	Inspección y conservación de monumentos de la línea divisoria de los Estados Unidos . . . . . .$	14,000 00

RAMO OCTAVO.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

8,246	Subvención en efectivo y al contado por kilómetro construido al Ferrocarril Hidalgo. . . . . .$	100,000 00
8,255	Para obras del Palacio del Poder Legislativo	100,000 00
8,257	Para compensación por cambio de trazo de las calles de la Colonia de la Teja	50,000 00

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso General.—México, noviembre 30 de 1903.—*Gregorio Mendizábal*, diputado presidente.—*Carlos M. Saavedra*, diputado secretario.—*Juan de Pérez Gálvez*, diputado secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal en México, á dos de diciembre de mil novecientos tres.—*Porfirio Díaz.*—Al Lic. José Y. Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Presente.»

Y lo comunico á Ud. para sus efectos.

México, diciembre 2 de 1903.—*Limantour.*—Al. . . . .

DOCUMENTO NÚMERO 84.

Circular sobre entrega de existencias de las oficinas del Timbre.

Dirección General de la Renta del Timbre.—México.—Sección 3ª—Circular número 386.

La observancia de la circular que esta Dirección expidió el 22 de octubre de 1896 bajo el núm. 238, ha suscitado positivas dificultades, por lo que se refiere á las fechas en que las Administraciones Principales de esta Renta deben hacer entrega periódica de sus existencias en Caja á las Sucursales ó Agencias del Banco Nacional de México, en los lugares en que las últimas de las citadas oficinas cierran sus operaciones antes de la

hora en que lo verifican las del Timbre; pues éstas, para dar cumplimiento á la disposición relativa, han tenido que adoptar distintas prácticas, algunas de las cuales han sido previamente sancionadas, pero que, fuera de otros inconvenientes, presentan el de haber quebrantado la armonía que esta Dirección ha querido imprimir en los procedimientos de sus dependencias.

Con el fin de subsanar tales dificultades, esta propia oficina consultó á la Secretaría de Hacienda, y obtuvo su autorización, para modificar en parte las prevenciones de la citada circular; y al efecto dispone que en lo sucesivo, y á partir del 1º de enero próximo, las Administraciones Principales del Timbre entreguen á las expresadas Sucursales ó Agencias, en las primeras horas hábiles de los días 1º, 8, 16 y 23 de cada mes, ó los siguientes si fueren feriados, la total existencia disponible que les resulte en Caja en los días anteriores, bajo el concepto de que esta regla comprende la entrega que deban hacer el día 1º de julio de cada año por la existencia que arroje su Corte en 30 de junio, y de que la data que se haga en sus cuentas, así como el recibo que se les expida, llevarán la misma fecha del día de la entrega, debiendo observar esta práctica cuando se trate de enteros que verifiquen en otras oficinas.

En virtud de la modificación que entraña la presente circular, los avisos telegráficos que los Administradores Principales deben dar á la Tesorería General de la Federación y á esta Dirección de los enteros de que se trata, serán depositados con el *conforme* de los Agentes del Banco, inmediatamente después de que tenga lugar la operación, y se cuidará de seguir observando las mismas reglas y recomendaciones contenidas en la citada circular núm. 238.

Como algunas Administraciones Principales han interpretado sin fundamento, que las órdenes que les son comunicadas para ministrar cantidades á la Jefaturas de Hacienda y algunas aduanas por asignaciones mensuales que se les señala, deben cumplirlas en las mismas fechas establecidas para las entregas al Banco, esta Dirección juzga oportuno hacer notar, que tales asignaciones deben ser cubiertas con la preferencia que se les encomienda, y á medida que vayan recaudando ó concentrando fondos, sin esperar á fechas determinadas, y cuidando de dar siempre los avisos telegráficos correspondientes á cada entrega.

Sírvase Ud. acusarme recibo de la presente circular.

México, 3 de diciembre de 1903.—El Director, *R. Ogarrio.*—Al Administrador Principal del Timbre en.....

Documento Número 85.

Aviso relativo á las personas que formarán la Junta Calificadora de impuestos sobre hilaza y tejidos de algodón.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4ª—Dirección General del Timbre.—México.—Aviso.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 10 del Reglamento de 28 de noviembre de 1893, se hace saber á los causantes del impuesto sobre hilazas y tejidos de algodón, de producción nacional, que para formar la Junta Calificadora que debe hacer la derrama en el semestre de enero á junio próximos, resultaron electas las personas siguientes, por haber obtenido la mayoría de los votos emitidos.

Señores: Tomás Braniff, José María Bermejillo, Carlos Mijares, Luis Barroso Arias y Eugenio Signoret.

Integrando dicha Junta, por designación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los CC. Lic. Francisco de P. Cardona y Diputado Manuel Necoechea.

México, diciembre 5 de 1903.—El Director, *R. Ogarrio.*—Al....

Documento Número 86.

Decreto del Congreso que amplía las partidas núms. 12,685, 12,690 y 12,696 del Ramo de Guerra.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«La Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede el inciso VI, letra *A*, del art. 72 de la Constitución Federal, decreta:

Artículo único.—Se amplía en las cantidades que á continuación se expresan, las siguientes partidas del Presupuesto de egresos en el Ramo de Guerra y Marina:

Número de las partidas.		Asignación adicional.
12,685	Para gastos extraordinarios.	$ 75,000 00
12,690	Para gastos imprevistos y pago de derechos aduanales de efectos extranjeros que se introduzcan para el Ejército, que no sean de los exceptuados por la ley de 6 de junio de 1898.	100,000 00
12,696	Para atenciones de la campaña de Yucatán.	200,000 00

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso General.—México, diciembre 14 de 1903.—*G. Mendizábal*, diputado presidente.—*Carlos M. Saavedra*, diputado secretario.—*Juan de Pérez Gálvez*, diputado secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á quince de diciembre de mil novecientos tres.—*Porfirio Diaz.*—Al Lic. José Yves Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Presente.»

Y lo comunico á Ud. para sus efectos.

México, diciembre 15 de 1903.—*Limantour.*—Al . . . .

Documento Número 87.

Circular relativa á que la solicitud para salida de buques en lastre, no causa el impuesto del Timbre.

Dirección General de Aduanas.—México.—Circular núm. 123.

Hoy digo al Administrador de la Aduana marítima de Topolobampo, lo que sigue:

«La Secretaría de Hacienda, á quien dí cuenta con la consulta que hace Ud. en oficio núm. 321 de 16 de noviembre próximo pasado, tuvo á bien resolver, por acuerdo del Presidente de la República, que las solicitudes que se hacen á los jefes de puerto ó autoridades navales, pidiendo la salida de buques *en lastre*, no causan el impuesto del

Timbre.—Lo que comunico á Ud. para su inteligencia y fines consiguientes, en respuesta á su citada consulta.»

Lo transcribo á Ud. para su conocimiento y efectos.

México, diciembre 19 de 1903.—El Director, *J. Arrangóiz.*—Al Administrador de la Aduana de . . . .

Documento Número 88.

Circular relativa á que vuelve á desempeñar el empleo de Oficial Mayor de esta Secretaría, el C. Manuel Necoechea.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 3ª

El Presidente de la República se ha servido disponer que desde esta fecha vuelva á desempeñar el empleo de Oficial Mayor de esta Secretaría, el C. Manuel Necoechea, cuya firma es ya conocida.

Lo digo á Ud. para sus efectos.

México, enero 1º de 1904.—Por orden del Secretario. El Subsecretario, *R. Núñez.*—Al. . . .

Documento Número 89.

Circular en la cual se previene que los empleados del Timbre comprueben personalmente los Cortes de Caja de las oficinas de Correos.

Dirección General de la Renta del Timbre.—Sección 3ª—Circular núm. 387.

El Secretario de Hacienda y Crédito Público, en orden de 10 del actual, me dice:

«En oficio núm. 3,924, fecha de ayer, dice á esta Secretaría la de Comunicaciones, lo que sigue:—«Frecuentemente se tienen noticias en la Dirección General de Correos de que los empleados del Timbre no concurren á las oficinas de aquel Ramo, con el fin de verificar personalmente las existencias en efectivo, limitándose á firmar los documentos de comprobación que los Administradores les presentan.—Como estos hechos han dado lugar á que se rindan noticias inexactas, y más de una vez han originado abusos por parte de los empleados del Correo, que redundan en perjuicio de los intereses de la Federación, se hace necesario evitar en lo sucesivo, que aquellos empleados persistan en esa negligencia, que puede traer consigo trascendencias considerables.—En tal concepto, he de merecer á Ud. que, si no tiene inconveniente, se sirva librar las órdenes que estime oportunas, á efecto de obligar á los mencionados empleados del Timbre, á que comprueben personalmente los Cortes de Caja de las oficinas de Correos; advirtiéndoles que, si no cumplen estrictamente con esta disposición, se les hará responsables en los casos en que se descubra cualquiera irregularidad en el manejo de los fondos.»—Y por acuerdo del Presidente de la República, lo transcribo á Ud. para que se sirva librar sus órdenes correspondientes para el objeto expresado.»

Lo que inserto á Ud. para su conocimiento y demás fines, bajo el concepto de que dará á conocer á todas sus dependencias la disposición de que se trata para su exacto cumplimiento, sirviéndose acusarme recibo de la presente.

México, febrero 17 de 1904.—El Director, *R. Ogarrio.*—Al Administrador Principal del Timbre en. . . .

Documento Número 90.

Circular en la que se recomienda el cumplimiento de la de 19 de abril de 1898, relativa á los Cortes de Caja de las oficinas Federales, que manejan fondos públicos.

Tesorería General de la Federación.—México.—Sección 4ª—Mesa 1ª—Circular núm. 1,694.

La Secretaría de Hacienda, en circular de 19 de abril de 1898, dictó, como medida eficaz de vigilancia para prevenir el peculado y procurar la fidelidad en el manejo de fondos públicos, las prevenciones siguientes:

Primera.—Los empleados federales que conforme á la ley tienen obligación de intervenir y de visar mensualmente los Cortes de Caja de las oficinas federales en que se manejan fondos públicos, deberán pasar *personalmente* á dichas oficinas á verificar ó comprobar las cantidades de dinero, valores y efectos que según las cuentas y cortes respectivos deban existir en Caja ó Almacén; y sólo pondrán el *visto bueno* después de cerciorarse de la exactitud de las operaciones y de la existencia efectiva de los valores expresados.

Segunda.—Siempre que los funcionarios y empleados Interventores tengan noticia ó sospecha de que los intervenidos están realmente en desfalco, y de que sólo para el acto de reconocimiento cubren la Caja provisionalmente con fondos agenciados en el comercio ó de alguna otra manera, darán aviso inmediatamente á esta Secretaría y al departamento de que dependa el empleado visitado; ordenando, si así lo estiman conveniente, que las existencias se entreguen en las Sucursales del Banco Nacional, ó se concentren en la Tesorería General de la Federación, ó en la Jefatura de Hacienda respectiva, comunicándolo por la vía telegráfica á esta Secretaría, para proveer lo que proceda, á fin de que, á consecuencia de aquella determinación, no se perjudique el servicio de las oficinas.

Tercera.—Además de la intervención y reconocimiento de Caja que al fin de cada mes debe hacerse á las oficinas, conforme á las disposiciones vigentes, los mismos funcionarios y empleados referidos les practicarán un Corte de Caja extraordinario en cualquier día del mes que elijan, indistintamente y sin previo aviso, procediendo en todo con entera sujeción á las prevenciones anteriores. El Corte de Caja extraordinario será remitido, como los de fin de mes, á la oficina superior que corresponda; y en caso de desfalco, se consignará el asunto inmediatamente al Juez de Distrito, dando aviso á esta Secretaría.

Cuarta.—La infracción de las prevenciones que preceden se castigará con las penas disciplinarias que, según las circunstancias, estime procedentes la respectiva Secretaría de Estado, sin perjuicio de la responsabilidad que conforme á las leyes puedan reportar los infractores por su negligencia ó por su complicidad con los responsables directos, en los casos de desfalco.

Y habiendo notado esta Tesorería General que algunas oficinas de su dependencia no remiten con toda puntualidad los Cortes de Caja extraordinarios como está ordenado, llamo la atención de Ud. para que dé exacto cumplimiento á las prevenciones citadas.

Sírvase acusar recibo de la presente.

México, febrero 23 de 1904.—El Tesorero General, *M. Zamacona*.—Al....

Documento Número 91.

Circular sobre asistencia de los pagadores á sus oficinas y sobre cumplimiento del art. 11 de la ley de 12 de diciembre de 1902.

Tesorería General de la Federación.—México.—Sección 4ª—Mesa 1ª—Circular núm. 1,693.

Para evitar el caso, que con frecuencia se ha dado, de no poder hacerse las visitas de Caja extraordinarias que previene la ley, por no encontrarse en su despacho el Pagador á las horas en que el Visitador se presenta á practicarlas, se servirá Ud. participar á esta Tesorería las horas que señale para sus operaciones de Caja, sujetándolas á las de esta propia oficina; y cuando por motivos del servicio tuviere que separarse accidentalmente, dejará Ud. informado al oficial ó auxiliar de la Pagaduría de la causa de su ausencia, para que el Visitador la consigne en el parte que rinda á la oficina de mi cargo.

Ha llamado también la atención de esta Tesorería General, que en algunas Pagadurías se descuida el cumplimiento de lo que terminantemente previene el art. 11 de la ley de 12 de diciembre de 1902, sobre que, aunque no pertenezcan al Erario los fondos que se forman en algunas corporaciones ó servicios con autorización expresa de Ley ó Reglamento, y con destino á determinadas atenciones meramente económicas, se depositen en las Cajas de las Pagadurías respectivas, se les lleve cuenta en sus libros oficiales y figuren en los Cortes de Caja con la debida separación, notándose señaladamente esta omisión, en lo relativo á los descuentos que se hacen por cuenta de la «Caja de Ahorros y Préstamos de la Secretaría de Hacienda;» lo cual me veo en el caso de recordar á Ud, á fin de que haga figurar en su contabilidad las cantidades que por tales motivos recaude, considerándolas con el carácter de «Depósitos,» con expresión de su procedencia tanto en su ingreso como en su egreso.

Sírvase Ud. acusarme recibo de la presente.

México, febrero 23 de 1904.—*M. Zamacona.*—Al. . . .

Documento Número 92.

Circular sobre caución de manejo de los Oficiales de Pagaduría.

Tesorería General de la Federación.—Circular núm. 1,695.

El Secretario de Hacienda, en orden número 9,162, de fecha 8 del actual, me dice lo que sigue: «En respuesta al oficio de Ud. núm. 824, fechado el 25 de febrero próximo pasado, en que consulta si á los oficiales de pagaduría de nueva creación se les puede conceder un plazo para que llenen el requisito de fianza, en atención á que generalmente no manejan fondos desde luego; manifiesto á Ud., por acuerdo del Presidente de la República, que los Oficiales de Pagaduría tienen dos meses para caucionar su manejo.»

Lo que inserto á Ud. para su conocimiento y efectos.

México, marzo 10 de 1904.—El Tesorero General, *M. Zamacona.*—Al. . . .

Documento Número 93.

Circular en la que se previene á los Administradores del Timbre, que remitan relación de los honorarios que han percibido.

Dirección General de la Renta del Timbre.—México.—Sección 3ª—Circular número 388.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como esta Dirección, se vienen preocupando hace tiempo porque la remuneración de los Administradores Principales del Timbre se ajuste de manera proporcionada á la importancia de sus respectivas oficinas, y á la mayor ó menor responsabilidad que reporten en su manejo, según las circunstancias especiales de cada caso; y aunque para el efecto de graduar el honorario que tienen señalado se han tomado hasta hoy como base cierta los productos brutos que recaudan, resultan, sin embargo, que la distribución de ese honorario no siempre se ajusta á las ideas de estricta equidad que sobre el particular deben prevalecer; y así, pues, para juzgar de una manera concienzuda de la situación de los expresados Administradores en punto á remuneración, la misma Secretaría de Hacienda ha dispuesto que á la mayor brevedad, remitan una relación pormenorizada y debidamente comprobada del honorario bruto que han percibido y de la parte que del mismo han empleado en gastos de administración durante el año fiscal pasado y los ocho meses corridos del presente, tales como honorarios de subalternos, sueldos de empleados, renta de casa, gastos de oficio, etc., etc., con separación de lo invertido en cada mes; bajo el concepto de que conservarán un ejemplar exactamente igual de dicha relación, para que en su oportunidad sea visado de conformidad por el respectivo visitador de la Zona.

Desde luego debe comprenderse que el señor Secretario de Hacienda, al ordenar esta medida, no lo hace con el fin de menoscabar la remuneración de los Administradores Principales, pues para el efecto de disponer alguna reducción de emolumentos le ha bastado el dato cierto que en el caso arroja el monto de honorarios brutos que dichos Administradores perciben; sino que, por el contrario, tal medida tiende á satisfacer su deseo de dotarlos con la mayor equidad, atentas sus circunstancias; y aunque el mismo señor Secretario espera que persuadidos aquellos empleados de la obligación de ministrar estos datos con toda exactitud, no dejarán de hacerlo así, correspondiendo no tan sólo á ese deber, sino á los antecedentes de honradez que se han tenido presentes para nombrarlos, esto no obstante, me ha ordenado les advierta: que si por cualquier causa llegare á descubrir que se consignan en esa cuenta datos falsos, está resuelto á recabar del señor Presidente de la República el acuerdo necesario para la destitución del responsable, sin perjuicio de consignarlo á la autoridad correspondiente.

Para lo sucesivo, y á partir del mes de julio próximo, los Administradores Principales abrirán un libro destinado á llevar la cuenta mensual de los gastos que se originen en la administración de sus oficinas, la cual cuenta será visada por los Visitadores de la Renta en las visitas periódicas ó extraordinarias que les practiquen, debiendo los mismos Administradores enviar anexa á su cuenta mensual ordinaria, una copia fiel de la adicional de que se trata y con la comprobación necesaria, para que resalte con toda claridad cuál haya sido el monto del honorario bruto, que tengan concedido y cuál el de la parte del mismo que hayan gastado en el servicio de sus oficinas.

Sírvase Ud. acusarme recibo de la presente circular.

México, marzo 15 de 1904.—El Director, *R. Ogarrio.*—Al Administrador Principal del Timbre en....

Documento Número 94.

Circular relativa á que las visitas de inspección á los causantes del Timbre, se hagan en los establecimientos ó domicilios de éstos.

Dirección General de la Renta del Timbre.—México.—Sección 3ª—Circular número 389.

Esta Dirección ha observado que algunos Inspectores del Timbre no practican las visitas que por la ley les están encomendadas, en los giros de los causantes ó en sus domicilios, cuando en ellos llevan la contabilidad de sus intereses, sino que les dirigen citatorio ya directamente ó por conducto de los Jefes Políticos ó Presidentes Municipales, para que concurran á determinada oficina en la cual efectúan aquella diligencia; y como tal procedimiento es abusivo y contrario al espíritu del art. 203 de la ley vigente del Timbre, ha dado ya lugar á que esta misma Dirección, con acuerdo de la Secretaría de Hacienda, prive á dichos inspectores de la parte que la citada ley les concede, en las multas impuestas con motivo de las infracciones que han descubierto en tales visitas, habiendo originado también, en ciertos casos de carácter más grave, la destitución del empleado, según lo hizo saber esta Dirección á todos los Inspectores en oficio de 19 de diciembre de 1900.

Por tanto, y en vista de que se ha repetido la falta á que me refiero, la Secretaría de Hacienda se ha servido disponer que se prevenga á los citados Inspectores que no vuelvan á levantar actas de visita fuera de las casas ó comercios de los causantes; y así se los hará Ud. entender; advirtiéndoles, que si se notare que desobedecen dicha orden, se tomarán las medidas que se estimen más oportunas.

Sírvase Ud. acusarme recibo de la presente circular.

México, marzo 18 de 1904.—El Director, *R. Ogarrio.*—Al Administrador Principal del Timbre en....

Documento Número 95.

Circular relativa al impuesto de repartición sobre alcoholes.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 3ª—Mesa 4ª

En cumplimiento de los arts. 2º de la ley de 4 de mayo de 1895, y 4º del Reglamento respectivo, el Presidente de la República se ha servido distribuir de la manera siguiente la cantidad de $ 800,000, que como impuesto de repartición deberán pagar, durante el próximo año fiscal, los productores de bebidas alcohólicas obtenidas por destilación, en el Distrito Federal, Estados y Territorio de Tepic, de conformidad con la citada ley y decreto de 7 de mayo del año próximo pasado.

Campeche.	$ 11,000 00
Coahuila.	11,500 00
Colima.	6,000 00
Chiapas.	27,000 00
Chihuahua.	7,000 00
Distrito Federal.	38,000 00
Al frente	$ 100,500 00

Del frente	$ 100,500 00
Durango.	10,500 00
Guanajuato.	45,000 00
Guerrero.	14,500 00
Hidalgo.	21,000 00
Jalisco.	60,000 00
México	20,000 00
Michoacán..	48,000 00
Morelos..	92,000 00
Nuevo León	10,500 00
Oaxaca.	29,000 00
Puebla	71,000 00
Querétaro.	1,500 00
San Luis Potosí.	30,500 00
Sinaloa.	11,000 00
Sonora.	15,500 00
Tabasco	22,000 00
Tamaulipas.	8,500 00
Tlaxcala.	3,500 00
Veracruz.	135,000 00
Yucatán.	31,500 00
Zacatecas	14,500 00
Territorio de Tepic.	4,500 00
	$ 800,000 00

Lo comunico á Ud. para su conocimiento y efectos.
México, 10 de mayo de 1904.—*Limantour*.—Al . . .

Documento Número 96.

Decreto del Congreso que amplía algunas partidas del Presupuesto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«La Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede el inciso VI, letra *A*, del art. 72 de la Constitución Federal, decreta:

«Artículo único.—Se adicionan en las cantidades que á continuación se expresan, las siguientes partidas del Presupuesto de Egresos:

Número de las partidas.	Relaciones.	Asignación adicional.
3,038	Gastos de reparación y adaptación del edificio de la Secretaría..	$ 10,000 00
3,199	Viáticos y establecimiento de agentes diplomáticos y consulares.	25,000 00

Número de las partidas.	GOBERNACION.	Asignación adicional.
4,295	Para el pago de réditos y amortización de los pagarés emitidos en pago de las obras de saneamiento de la Ciudad de México . . .$	130,000 00
4,297	Para construcción de monumentos públicos.	50,000 00
4,303	Extraordinarios del ramo.	5,000 00
4,616	Para el personal de estudios y trabajos preparatorios, así como para los demás gastos que demanden la formación del proyecto y los primeros trabajos de conducción de aguas potables á la Ciudad.	200,000 00
	INSTRUCCION PUBLICA.	
5,340	Para gastos de caballos y mozos de los Inspectores de instrucción primaria que vayan á lugares no comunicados por ferrocarril .	1,000 00
5,453	Rentas de casas ocupadas por las escuelas de instrucción primaria del Distrito Federal. . . . . .$	24,000 00
5,454	Compra y reposición de muebles y útiles de las escuelas á que se refiere la partida anterior	30,000 00
5,458	Compra y reposición de muebles y útiles de las escuelas de instrucción primaria en el Distrito Norte de la Baja California . . .	2,000 00
5,463	Compra y reposición de muebles y útiles para las escuelas del Distrito Sur del propio Territorio	2,000 00
5,471	Premios escolares en el Distrito Federal y en los Territorios. . .	2,000 00
5,475	Sueldos de empleados y profesores interinos de instrucción primaria y normal, durante las licencias concedidas á los propietarios, y gastos de inhumación de los que fallezcan.	5,000 00
6,207	Para reparación de edificios, continuación y conclusión de obras pendientes, muebles, útiles, instrumentos é instalación de luz eléctrica en los establecimientos que la necesiten	20,000 00
6,214	Para gastos imprevistos de Instrucción Pública	10,000 00
	HACIENDA.	
9,978	Raya de operarios de la Casa de Moneda y Apartado de México, compra de materiales, combustible y efectos de almacén, reparaciones del edificio, gastos de escritorio y demás que se necesiten.$	80,000 00
10,043	Gastos de la Junta Calificadora de la Moneda Nacional, fletes y seguros de barras, servicio de Bancos y situación de oro, troqueles, libros, impresiones y otros gastos generales de las Casas de Moneda y oficinas de ensaye y Dirección general del ramo . .	20,000 00
10,101	Sueldo de empleados que directamente dependan de la Subdirección de Ramos Municipales, así como para los gastos de recaudación de los servicios de mercados, rastro, carruajes públicos, inspección de pesas y medidas y demás ramos productores que estén á cargo de la propia Subdirección.	5,000 00
10,185	Gastos de adquisición, construcción, conservación y reparación de edificios del ramo de Hacienda en el Distrito Federal y en los Estados y Territorios, compra de terrenos, renta de localidades para las oficinas, compra de útiles y muebles destinados á las mismas, y gastos de todo género que demandan las embarcaciones que prestan el servicio de vigilancia y policía en los puertos	20,000 00

Número de las partidas.		Asignación adicional.
10,190	Honorarios de los Interventores del Gobierno en las Instituciones de Crédito. . . . . .$	11,000 00
10,193 bis.	Gastos hechos por las Comisiones de Cambio y Monetaria . .	6,000 00

GUERRA.

11,235	Construcción, conservación y reparación de edificios militares. .$	40,000 00
11,879	Para reparar y mejorar los edificios de los hospitales militares. .	5,000 00
11,880	Para sobreestancias militares.	20,000 00
12,683	Vestuario y equipo del Ejército	15,000 00
12,684	Pago de fuerzas auxiliares	50,000 00
12,689	Gratificación á soldados cumplidos, inútiles, reenganchados y sobresueldo de éstos últimos	35,000 00
12,696 bis.	Gastos relacionados con la ocupación militar del Territorio de Quintana Roo	400,000 00

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso General. México, mayo 7 de 1904.—*Luis Pérez Verdía*, diputado presidente.—*Constancio Peña Idiáquez*, diputado secretario.—*R. N. del Río*, diputado secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á once de mayo de mil novecientos cuatro.—*Porfirio Díaz.*—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. José Yves Limantour.—Presente.»

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y efectos consiguientes.

México, mayo 11 de 1904.—*Limantour.*—Al . . .

DOCUMENTO NÚMERO 97.

Presupuesto de egresos para el Ejercicio fiscal de 1904-905.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«PORFIRIO DIAZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Á SUS HABITANTES, SABED:

Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«La Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede la fracción VI, letra *A*, del art. 72 de la Constitución Federal, decreta:

«Art. 1º El Presupuesto de Egresos de la Federación, para el año fiscal que comenzará el 1º de julio de 1904 y terminará el 30 de junio de 1905, se compondrá de las partidas siguientes.

RESUMEN GENERAL.

Ramos.		
1º	Poder Legislativo.	$ 1.161,052 70
2º	Poder Ejecutivo.	282,341 11
3º	Poder Judicial	452,862 10
4º	Secretaría de Relaciones.	1.516,528 23
5º	Secretaría de Gobernación:	
	Primera parte.—Secretaría y servicios diversos . . .	4.038,990 95
	Segunda parte.—Administración política y municipal del Distrito Federal	6.727,729 33
	Tercera parte.—Administración política y municipal de los Territorios Federales.	366,029 10
6º	Secretaría de Justicia	1.196,840 95
	Subsecretaría de Instrucción Pública.	3.599,655 16
7º	Secretaría de Fomento, Colonización é Industria. . . .	1.564,972 40
8º	Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas	10.209,605 21
9º	Secretaría de Hacienda y Crédito Público:	
	Primera parte.—Servicios administrativos	7.741,851 05
	Segunda parte.—Deuda pública.	25.829,043 99
10	Secretaría de Guerra y Marina.	16.373,575 80
	TOTAL	$ 81.061,078 08

«Art. 2º Queda autorizado el Ejecutivo para gastar durante Ejercicio fiscal de 1904 á 1905, fuera de la cantidad asignada para atenciones de la campaña de Yucatán, en la partida respectiva del Presupuesto de Guerra, hasta la suma de ($300,000), trescientos mil pesos, en la ocupación militar del Territorio de Quintana Roo.

«Art. 3º Se autoriza igualmente al Ejecutivo para aplicar á la amortización de los pagarés emitidos con motivo de las obras del Saneamiento de la Capital, no sólo la cantidad prevista en la partida respectiva del Ramo de Gobernación, sino la que juzgue conveniente, tomándola de los ingresos ordinarios del año, si hubiere algún sobrante, ó de los fondos que se obtengan por medio de las operaciones de crédito autorizadas por la ley de 9 de junio de 1902.

«Art. 4º En caso de que las erogaciones á cargo del Erario durante este Ejercicio fiscal por premios, cambios, situación y movimiento de fondos, por réditos, amortización y gastos del servicio de la Deuda pública, y por honorarios de la recaudación de la Renta del Timbre ó de las contribuciones directas en los Territorios, excedieren de las cantidades asignadas en este Presupuesto, queda autorizado el Ejecutivo para hacer las erogaciones adicionales que fueren necesarias.

«Art. 5º El pago de las asignaciones de sueldos y gastos, se hará en la forma y términos prevenidos por la ley de 12 de diciembre de 1902; pero los sueldos y gastos de los agentes y empleados diplomáticos y consulares en el extranjero, serán pagados por bimestres adelantados, quedando responsables los interesados por las cantidades anticipadas que no llegaren á devengar.

«Art. 6º En todos los casos en que la partida correspondiente á determinado servicio consista en una suma alzada, sin especificación de dotaciones, queda facultado el Ejecutivo para asignar los sueldos ó emolumentos que hayan de disfrutar los empleados ó comisionados que desempeñen aquel servicio. La asignación de sueldos se hará por cuota diaria fija y expresando el tiempo durante el cual deban abonarse aquéllos.

«Art. 7º Las asignaciones contenidas en el Presupuesto, sólo podrán aplicarse al objeto para el cual estuviesen expresamente destinadas, sin que sea lícito cargar gasto alguno á otra autorización que no sea la que corresponda. En consecuencia, queda estrictamen-

te prohibida toda transferencia de partidas. Se entenderá que se incurre también en esa transferencia cuando de dos ó más partidas, una especifique el gasto que se autoriza, y sin embargo, se cargue éste, en todo ó en parte, á otra partida más genérica, salvo que sea la de «Gastos extraordinarios ó imprevistos» del Ramo afectado por el gasto.

«Art. 8º Queda también prohibido cargar emolumentos por servicios prestados en substitución de un funcionario ó empleado, á la partida del Presupuesto que establezca el sueldo del funcionario ó empleado substituido, sin que el substituto tenga el nombramiento que corresponda al empleo previsto en dicha partida; y hacer cargos con el carácter de provisionales, á reserva de obtener la autorización respectiva ó la ampliación de la partida correspondiente.

«Art. 9º La Secretaría de Guerra y Marina podrá disponer de las asignaciones en globo destinadas al pago de haberes y gastos de los batallones, regimientos, escuadrones ó compañías, sin más restricción que la de no pagar mayores sueldos y gastos que los que detalle el Presupuesto-tipo de cada batallón, regimiento, escuadrón ó compañía, y de que no se gaste con cargo á cada una de las asignaciones detalladas de dicho Presupuesto-tipo, mayor cantidad que la que corresponda en conjunto por el número de batallones, regimientos, escuadrones ó compañías.

«Art. 10. Las oficinas pagadoras son responsables de los pagos que verifiquen indebidamente en los casos de incompatibilidad de cargos ó empleos públicos, ó de acumulación de sueldos. Como precepto general, un cargo público ó empleo de la Federación, del Distrito ó de los Territorios Federales, es incompatible con cualquier otro cargo ó empleo público, sea de la clase que fuere, con las excepciones que se expresan en las reglas siguientes:

I. Los empleos á que se refiere el art. 142 del decreto de 31 de diciembre de 1901, no determinan incompatibilidad con ningún otro.

II. Uno ó más empleos de profesor, prosector, preparador, jefe de clínica, jefe de trabajos anatómicos ó jefe de taller, propietario ó adjunto, cualquiera que sea su número, son compatibles con otro empleo de la Federación, del Distrito ó de los Territorios Federales, siempre que se hayan obtenido por oposición, de acuerdo con las leyes y reglamentos respectivos.

III. Son también compatibles con otro empleo de la Federación ó del Distrito y Territorios Federales los empleos ocupados en virtud de nombramiento por el personal docente, siempre que no excedan de dos los empleos que desempeñe una misma persona, en un sólo ó diversos ramos de la Administración Pública. Para los efectos de esta fracción se considerarán formando parte del personal docente los directores generales de Instrucción Primaria ó Normal, los empleados del Consejo Superior de Educación Pública, los directores de las escuelas nacionales, el de la Biblioteca Nacional y los empleados de ésta que presten sus servicios en la noche.

IV. Son también compatibles con otro empleo de la Federación ó del Distrito y Territorios Federales, pero con la restricción que expresa el inciso que precede, los empleos facultativos de los ramos de Beneficencia ó Salubridad Pública y los de inspectores técnicos y comisarios inspectores nombrados por el Ejecutivo para la vigilancia de las empresas ferrocarrileras.

V. Son también compatibles con otro empleo de la Federación ó del Distrito ó Territorios Federales los cargos honoríficos, sin limitación de número y también sin esta limitación los que no sean retribuidos por el Erario Federal y las comisiones que se paguen con cargo á partidas de gastos extraordinarios ó imprevistos, siempre que tales comisiones no tengan por objeto remunerar empleos que estén considerados en alguna partida especial de este Presupuesto.

Aun los empleos, cargos y comisiones enumerados en los anteriores incisos, sólo se considerarán compatibles, cuando por la diversidad de horas de oficina y las demás circunstancias de cada uno de ellos sea posible desempeñarlos con puntualidad y eficacia.

«Art. 11. Ningún gasto podrá dispensarse de la comprobación respectiva, pero la Se-

cretaría de Relaciones Exteriores y de Gobernación, podrán ordenar, por acuerdo del Presidente de la República, que las oficinas pagadoras no exijan comprobación de los gastos secretos de sus respectivos ramos, que hayan de cargarse á partidas destinadas al efecto, ó á las de «Gastos extraordinarios ó imprevistos.» Para resguardo de los pagadores que reciban cantidades con ese carácter, el Secretario del Ramo, luego que se haga el gasto conforme á sus órdenes, lo expresará así en un documento otorgado al pagador, para que éste lo presente á la Tesorería, y figure entre los comprobantes de la Cuenta del año fiscal.

«Art. 12. Todo contrato, acto ú operación, en virtud del cual se constituya, á cargo del Erario Federal, una obligación que deba resolverse por un pago no comprendido en el Presupuesto de egresos, ni autorizado por ley posterior, requiere para su validez la aprobación del Congreso de la Unión. No reza esta prevención con los compromisos que asuma el Ejecutivo con cargo á Presupuestos posteriores, cuando dichos compromisos se concreten á pagos que hayan de efectuarse á lo más dentro de los tres años fiscales siguientes, puedan cubrirse cada año con una asignación igual á la del Presupuesto en curso, y tengan por objeto la ejecución de obras públicas, la compra ó la construcción de edificios, ó la retribución de servicios personales que se presten por virtud de contrato.

«Para la compra de combustible, materias primas, pertrechos de guerra, muebles y útiles para las oficinas y establecimientos del Gobierno, el compromiso contraído sólo podrá extenderse al año fiscal siguiente. En todo caso, deberá oírse la opinión de la Secretaría de Hacienda.

«Art. 13. Las cantidades que por sueldos, viáticos y gastos se sitúen á los agentes y empleados Diplomáticos ó Consulares en el extranjero, así como á la Agencia Financiera de México en Londres, serán satisfechas en moneda del país respectivo, convirtiendo, conforme á la Tabla de equivalencias contenida en la Ordenanza de Aduanas, la asignación que en pesos mexicanos señala este Presupuesto, en la cantidad correspondiente de moneda del país en que deba hacerse el pago. La misma regla se observará con los funcionarios y empleados que fueren enviados en Comisión al extranjero, con goce de sueldo de su propio empleo ó disfrutando de remuneración especial, salvo lo que en este último caso determine expresamente la respectiva Secretaría de Estado.

«Art. 14. A los jefes, oficiales, marineros, maquinistas y en general á todos los individuos que presten sus servicios en la Marina de Guerra, se les continuarán abonando sus haberes en moneda mexicana, aun cuando los buques se hallen surtos en aguas extranjeras; pero recibirán el doble de lo que corresponda por asignación de mesa, ó lo que es lo mismo, la diferencia entre los sueldos de «embarcado» y «desembarcado» que fija el Presupuesto por ración de armada, por asignación de entretenimiento del buque y por gratificación de mando que toca al Comandante. El pago doble de estas asignaciones sólo se hará, á partir del décimo día, contado desde aquél en que el buque fondee en el primer puerto extranjero, y se suspenderá tan luego como el propio buque zarpe de un puerto extranjero para arribar á otro de la República.

«Art. 15. Los gastos de cambio y de situación de fondos por pagos que deban hacerse en el extranjero, ya se trate de emolumentos ó bien de erogaciones verificadas por virtud de contrato ó de autorización de las Cámaras ó por simple facultad administrativa, se cargarán á la misma partida del ramo correspondiente á que se haga el cargo de la suerte principal ó á la de gastos imprevistos ó extraordinarios del propio ramo, según lo disponga la respectiva Secretaría. A la partida especial de gastos de cambio y situación de fondos que figura en la Sección de gastos generales de Hacienda, sólo se cargarán los que se eroguen con motivo de toda clase de pagos y servicios en el interior de la República y los que hayan de causarse por pagos en el extranjero directamente acordados por la Secretaría de Hacienda; y á la que con el mismo objeto figura en el ramo de Relaciones, los que se causen por los sueldos y gastos del Cuerpo Diplomático y Consular y de la Comisión Internacional de Límites.

«Art. 16. La amortización de títulos de la Deuda pública que provenga de operacio-

nes en que deben aquéllos admitirse, así como los pagos que por contrato hayan de verificarse en otra especie que no sea dinero en efectivo, no se cargarán á las partidas señaladas en la presente ley, sino que formarán una sección especial anexa á la cuenta de Presupuesto.

«Art. 17. Cada una de las secciones en que se encuentra dividido el Presupuesto de Egresos, estará representada en los libros de la Contabilidad General del Erario por una cuenta particular; pero cuando alguna de dichas secciones comprenda distintos servicios, se abrirán cuentas separadas para cada uno.

«Art. 18. Las distribuciones que afecten Presupuestos anteriores, y que con los justificantes respectivos rindan en el mismo año fiscal los pagadores, habilitados, agentes y demás empleados responsables, tampoco se cargarán á las partidas señaladas en la presente ley, sino que formarán otra sección especial en su propia cuenta.

«Art. 19. Cuando alguna de las Secretarías de Estado, necesite empleados de otras Secretarías para desempeñar comisiones en sus respectivos ramos, bien sean éstas en el extranjero ó dentro del país, cada una de esas Secretarías sufragará el aumento de gasto que se pague á dichas comisiones, correspondiendo solamente á la Secretaría á que pertenezca el empleado, el abono de los haberes que conforme á la ley le correspondan.

«Art. 20. De conformidad con los decretos de 19 de diciembre de 1899, 3 de junio de 1901 y 8 de mayo de 1903, el Ejecutivo podrá invertir en las obras públicas y gastos extraordinarios que tales decretos expresan, el saldo de las sumas autorizadas; y los gastos que se hagan con este motivo, se consignarán en la Cuenta del Tesoro, por separado, y después de todos los ramos de egreso ordinario, como egreso extraordinario del ramo ó ramos correspondientes.

«Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso General. México, abril 28 de 1904.—*Trinidad García*, diputado presidente.—*Carlos M. Saavedra*, diputado secretario.—*Juan de Pérez Gálvez*, diputado secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 18 de mayo de 1904. —*Porfirio Díaz.*—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. José Y. Limantour.»

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

México, mayo 18 de 1904.—*Limantour.*

Documento Número 98.

Ley de ingresos para el año fiscal de 1904 á 1905.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público. —México.— Sección 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Art. 1º Los ingresos del Tesoro Federal para el año económico de 1º de julio de 1904 á 30 de junio de 1905, se compondrá de los productos siguientes:

Impuestos sobre el comercio exterior.

I. Derechos de importación que se causarán conforme á la Ordenanza General de Aduanas marítimas y fronterizas, expedida el 12 de junio de 1891, sus reformas, aclaraciones y adiciones posteriores, y al decreto de 25 de noviembre de 1902.

II. Derechos de exportación de maderas nacionales de construcción y ebanistería, así como de palo de tinte y moral; y tránsito de las extranjeras, conforme á las leyes de 12 de diciembre de 1893 y 3 de diciembre de 1894 y demás disposiciones vigentes.

III. Derechos de exportación sobre los siguientes productos naturales.

A. Raiz de zacatón, á razón de sesenta centavos los cien kilogramos, peso bruto.

B. Chicle, á razón de dos centavos el kilogramo neto.

C. Orchilla, á razón de cinco pesos por tonelada de mil kilogramos, peso bruto.

IV. Derechos de exportación sobre los siguientes productos agrícolas:

A. Henequén en rama, á razón de cincuenta centavos por cada cien kilogramos, peso neto.

B. Ixtle en rama, á razón de cincuenta centavos los cien kilogramos, peso neto.

C. Cueros y pieles sin curtir:

Los de venado y chivo, á razón de dos pesos veinticinco centavos los cien kilogramos, peso bruto.

Los de res ú otros, á razón de setenta y cinco centavos los cien kilogramos, peso bruto.

V. Derechos de tránsito, conforme á la Ordenanza de Aduanas vigente, y á las concesiones hechas á empresas de transportes.

VI. Derechos de toneladas y adicional de toneladas; derechos de carga y descarga; y derecho de tráfico marítimo interior, según las prevenciones de las leyes de 1º y 27 de julio de 1898.

VII. Derechos ó retribuciones que deban cobrarse por los servicios interiores de los puertos, conforme á las tarifas que expida el Ejecutivo, de acuerdo con lo prevenido en el art. 12 de la ley de 1º de julio de 1898.

VIII. Derechos de guarda y almacenaje, con arreglo á la Ordenanza General de Aduanas, reformada en la parte conducente por el decreto de 28 de agosto de 1897, á los decretos de 30 de junio de 1896, 29 de enero de 1898 y á las demás disposiciones vigentes.

IX. Derechos de patente de navegación, conforme á las leyes de 8 de enero y 9 de julio de 1857.

X. Derechos de practicaje, de conformidad con la ley de 30 de enero de 1860, reglamento de 22 de abril de 1851, circular de 30 de julio de 1894, decreto de 24 de febrero de 1896 y disposiciones posteriores.

XI. Derechos de sanidad, según el decreto de 23 de octubre de 1895, y demás disposiciones vigentes.

XII. Derechos que cobrarán los Cónsules, Vicecónsules y Agentes comerciales y consulares de la República, con arreglo á la mencionada Ordenanza General de Aduanas, reformada en la parte conducente por los decretos de 7 de julio de 1894, 12 de noviembre de 1898, 2 de abril de 1901 y demás disposiciones vigentes.

XIII. Derechos de cinco pesos por cada certificado que expidan los Ministros ó Cónsules de México en el extranjero, conforme al art. 24 del Código de Comercio vigente; en el concepto de que, cuando los Agentes Diplomáticos y Consulares tengan necesidad de asesorarse con abogado para expedir dichos certificados, el asesor será retribuido por la sociedad interesada.

Impuestos interiores que se causan en toda la Federación.

XIV. Productos de la Renta del Timbre.

A. Impuesto general del Timbre sobre los actos, documentos y contratos que se causa en estampillas comunes, conforme á la ley de 25 de abril de 1893 y disposiciones posteriores.

B. Contribución federal sobre los enteros hechos en las oficinas recaudadoras de los Estados y Municipios, que se causa y percibe en la forma prescripta por la citada ley general del Timbre y disposiciones posteriores, incluso el decreto de 7 de mayo de 1903.

C. Impuesto sobre títulos y propiedad de minas, conforme á la ley de 6 de junio de 1892 y demás prevenciones relativas.

D. Impuesto de Timbre de 3% sobre el oro y la plata, de conformidad con la ley de 27 de marzo de 1897 y con el decreto de 26 de noviembre de 1902.

E. Impuesto á los tabacos labrados, conforme á la ley de 10 de diciembre de 1892, al decreto de 12 de mayo de 1896, al de 7 de mayo de 1903 y demás prevenciones relativas.

F. Impuesto sobre las bebidas alcohólicas, conforme á la ley de 4 de mayo de 1895 y su reglamento, y al decreto de 7 de mayo de 1903 y demás disposiciones que se expidan.

G. Impuesto á la hilaza y tejidos de algodón, conforme á la ley de 17 de noviembre de 1893 y al decreto de 30 de octubre de 1902.

H. Derechos de patentes de invención y de marcas de fábrica, que se pagarán en estampillas de la Renta del Timbre, conforme á las leyes relativas de 25 de agosto de 1903 y sus reglamentos.

I. Derechos de certificación de firmas, conforme al art. 1º de la ley de 12 de octubre de 1830, que se declara extensiva á la ratificación por medio de oficio ó en cualquiera otra forma que haga las veces de certificación.

El pago de esta contribución, dentro del Territorio Nacional, se hará en estampillas de la Renta del Timbre, al tiempo de la certificación ó de presentarse el oficio de ratificación que la substituya, y el que se verifique en el extranjero, en numerario, mientras no determine el Ejecutivo que se haga en otra forma.

XV. Derechos de amonedación, afinación, fundición, ensaye y apartado, conforme á la ley de 27 de marzo de 1897, á las tarifas que fije la Secretaría de Hacienda y al decreto de 26 de noviembre de 1902.

XVI. Derechos de dos por ciento al año, sobre el importe del capital exhibido de los Bancos de emisión que se establezcan en los Estados y Territorios Federales, después de establecido otro Banco de la misma especie en el mismo Estado ó Territorio, conforme á las leyes de 3 de junio de 1896 y 19 de marzo de 1897.

Impuestos interiores que se causan sólo en el Distrito y Territorios.

XVII. Productos de contribuciones directas.

A. Contribución predial en el Distrito y Territorios, conforme á la ley de 12 de mayo de 1896 y decretos especiales posteriores.

B. Contribución sobre profesiones y ejercicios lucrativos, con arreglo á las mismas leyes.

C. Derechos de patente conforme á las leyes citadas, al art. 17 de la ley de 24 de abril de 1903 y demás disposiciones relativas.

D. Contribución sobre hornos para cocción de productos de harina, conforme á la ley especial de 12 de mayo de 1896 y demás disposiciones relativas.

XVIII. Impuestos y derechos por Ramos Municipales y diversos:

A. Contribución sobre pulques, conforme al decreto de 26 de diciembre de 1896 y disposiciones posteriores.

B. Productos de servicios, impuestos y derechos de carácter municipal, enumerados en las fracciones I, II y III del art. 18 de la ley de 24 de abril de 1903.

C. Productos diversos enumerados en las fracciones V, VI, VII, VIII, IX y X del mismo art. 18 de la propia ley.

XIX. Derecho de bultos en la Baja California, conforme al decreto especial de 12 de mayo de 1896.

XX. Impuestos sobre sucesiones y donaciones en los mencionados Distrito y Territorios, conforme á la ley de 7 de junio de 1901 y demás disposiciones vigentes.

XXI. Derechos de seis al millar sobre el valor de las fincas y establecimientos metalúrgicos en el Distrito y Territorios Federales, conforme á la ley de 6 de junio de 1887.

XXII. Derechos que se cobren por inscripciones, cancelaciones, anotaciones y certificados en el Registro Público de la Propiedad, conforme al Reglamento de 21 de junio de 1902.

Servicios Públicos.

XXIII. Productos del Correo.

XXIV. Productos de los Telégrafos del Gobierno Federal.

XXV. Productos del Arsenal y Dique flotante de Veracruz, así como del Varadero de Guaymas, que conforme á los reglamentos respectivos deban ingresar al Erario.

XXVI. Productos de las escuelas, oficinas y establecimientos industriales, sostenidos por el Gobierno Federal, así como de las publicaciones que se hagan por cuenta del mismo Gobierno, y que, conforme á los reglamentos y disposiciones relativas deban ingresar al Erario.

Productos de bienes inmuebles de la Nación.

XXVII. Productos de bienes nacionalizados.

XXVIII. Productos por arrendamiento y venta de terrenos baldíos y nacionales, de excedencias y demasías á que se refiere la ley de 26 de marzo de 1894.

XXIX. Productos por venta de otros bienes raíces, no especificados en las dos fracciones anteriores.

XXX. Productos por arrendamiento ó explotación de bosques, salinas, guaneras y demás propiedades raíces de la Federación, según las leyes, disposiciones y contratos respectivos.

Productos y aprovechamientos diversos.

XXXI. Productos de la Lotería Nacional.

XXXII. Productos de los títulos de Ferrocarril (bonos ó acciones), que sean de propiedad del Gobierno.

XXXIII. Enteros que hagan las Compañías ó empresas con arreglo á las concesiones ó contratos respectivos, como compensación de gastos de intervención de establecimientos de oficinas especiales, ó de cualquier otro servicio que asuma el Erario Federal.

XXXIV. Producto de los derechos sobre la pesca de la perla, ballena, nutria, lobo marino, etc., conforme á las leyes vigentes.

XXXV. Productos procedentes de capitales, valores, acciones, derechos y demás bienes muebles que por cualquier título pertenezcan á la Federación, no especificados en otras fracciones.

XXXVI. Premios obtenidos por situación de fondos.

XXXVII. Multas que se impongan conforme á las leyes federales, ó por disposición de cualquiera autoridad dependiente del Gobierno Federal, y no comprendidas en otros ramos de ingresos.

XXXVIII. Cesiones y donaciones á favor del Erario.

XXXIX. Utilidades que provengan de la amortización de la Deuda pública.

XL. Rezagos de créditos, impuestos ó productos federales, no cobrados en años anteriores.

XLI. Reintegro de alcances ó liquidaciones de cuentas, ó de cualesquiera otras obligaciones que conforme á las leyes correspondan al Erario Federal.

Art. 2º Se autoriza al Ejecutivo para que durante el año fiscal en que debe regir esta ley, reforme la Ordenanza General de Aduanas, las leyes de impuestos que se recaudan

en estampillas, las de contribuciones directas, las de impuestos de ramos Municipales y la que grava las sucesiones y donaciones.

Art. 3º Se autoriza igualmente al Ejecutivo para renovar, de acuerdo con los interesados, los pagarés emitidos con motivo de las obras de saneamiento de la Ciudad de México que vencieren durante el próximo año fiscal y que no se amortizaren en los términos que expresa el art. 3º del Presupuesto de egresos, así como para renovar las Obligaciones del Tesoro, expedidas conforme á las leyes de 15 de mayo y 30 de septiembre de 1903 y que no se amorticen de la manera que dichas leyes expresan.

Art. 4º Los derechos de practicaje se recaudarán por las aduanas de los respectivos puertos, y se aplicarán á quienes deban percibirlos, en las proporciones fijadas por las leyes vigentes; pero sólo figurará en la Cuenta de Ingresos correspondiente á la fracción X del art. 1º de esta ley, la parte de los expresados derechos que deba aplicarse al Erario Federal. El derecho de 1½% ó de 2%, en su caso, que cobran las aduanas conforme á los decretos de 4 de junio de 1896, 3 de septiembre de 1901 y 3 de diciembre de 1902 á favor de los Municipios, así como los derechos de puerto que se cobran en Tampico, con arreglo á los contratos celebrados con la Compañía del Ferrocarril Central Mexicano, seguirán recaudándose y aplicándose á su objeto, sin figurar tampoco en la Cuenta de Ingresos del Erario.

Art. 5º Los ingresos procedentes de operaciones de crédito ó de contratos celebrados durante el año fiscal en que debe regir esta ley, y que por razón de su carácter accidental no estén comprendidos expresamente en ninguno de los ramos de recaudación normal que en ella se enumeran, formarán una sección especial y separada en la Cuenta del Erario, bajo el título de «Ingresos Extraordinarios.»

Art. 6º En las cuentas de ingresos que se lleven á los derechos que se causen conforme á las fracciones XII y XIII del art. 1º, y á cualesquiera otros impuestos que se satisfagan en el extranjero, y en moneda extranjera, el premio de ésta se convertirá en pesos mexicanos á razón de 22½ peniques por peso, ó su equivalente en francos, marcos y demás monedas extranjeras, y se considerará en la Cuenta de Ingresos á que dé lugar la fracción XXXVI de dicho art. 1º

Luis Pérez Verdía, diputado presidente.—*T. Reyes Retana*, senador presidente.—*Constancio Peña Idiáquez*, diputado secretario.—*Tomás Mancera*, senador secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á veintiuno de mayo de mil novecientos cuatro.—*Porfirio Díaz.*— Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. José Yves Limantour.—Presente.

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y efectos consiguientes.

México, mayo 21 de 1904.—*Limantour.*—Al . . . . . .

Documento Número 99.

Decreto que establece nuevas bases para el cobro del impuesto del Timbre al tabaco cernido, picado, en hebra ó de mascar.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

«PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de la autorización concedida al Ejecutivo por el art. 2º de la ley de Ingresos vigente de 1º de junio último, y considerando:

Que conforme al art. 7º de la ley expedida en 10 de diciembre de 1892 y circulares relativas, los múltiplos, medios kilogramos y fracciones de kilogramo de tabacos labrados extranjeros que no sean puros ó cigarros, causan á su importación al país la cuota correspondiente, en relación con el peso que representan, cualquiera que éste sea, mientras que los nacionales de la clase indicada no están gravados en la propia forma, pues los paquetes que no llegan á 500 gramos pagan la misma cuota que los que tienen este peso;

Que es equitativo fijar á unos y otros tabacos la misma base de cobro para el impuesto del Timbre, emitiendo con ese destino estampillas especiales que correspondan á los paquetes de los diversos tamaños que se preparan en el país, en vez de recurrir, como se hace en la actualidad para timbrar los tabacos extranjeros, á estampillas creadas para otros tabacos labrados, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Se emitirán estampillas especiales para timbrar el tabaco nacional cernido, picado, en hebra ó de mascar, expendiéndose á los precios que siguen:

$ 2.00 el ciento para paquetes hasta de 100 gramos de peso neto.

$ 5.00 el ciento para paquetes de más de 100 hasta 250 gramos de peso neto.

$ 9.00 el ciento para paquetes de más de 250 hasta 500 gramos de peso neto.

$ 18.00 el ciento para paquetes de más de 500 hasta 1 kilo de peso neto.

Las estampillas de que habla este artículo se usarán:

Para paquetes hasta de 100 gramos de peso neto, una estampilla de á $ 2 ciento.

Para paquetes de más de 100 hasta 250 gramos de peso neto, una estampilla de á $ 5 ciento.

Para paquetes de más de 250 hasta 500 gramos de peso neto, una estampilla de á $ 6 ciento.

Para paquetes de más de 500 hasta un kilo de peso neto, una estampilla de á $ 18 ciento.

Art. 2º Las estampillas serán talonarias, y se adherirá la matriz á uno de los extremos ó cierre de cada paquete, y el talón al otro extremo, cancelándose las dos partes de la estampilla dividida con el sello de la negociación, de tal manera, que la cancelación se extienda á la envoltura por ambos lados de la estampilla. La cancelación expresará la fecha en que se haga.

Art. 3º Las propias estampillas se usarán para el rapé nacional en las mismas proporciones y con los mismos requisitos que establecen los artículos anteriores; empleándose, al efecto, doble número de estampillas para paquetes de los diversos pesos que se enumeran.

Art. 4º La venta de tabaco y rapé no podrá hacerse sino en paquetes cerrados, llevando la envoltura la estampilla correspondiente á su peso.

Art. 5º Para timbrar el tabaco extranjero cernido, picado, en hebra ó de mascar que se importe al país, se usarán estampillas de las mismas condiciones que las destinadas para los tabacos nacionales antes mencionados, con la diferencia de que se imprimirán de distinto color y se expenderán á doble precio.

Art. 6º Los importadores de tabaco labrado expresarán en el pedimento que dirijan á las aduanas de entrada, además de los datos exigidos por el art. 5º del Reglamento vigente, el número de paquetes ó botes de rapé, de tabaco cernido, picado, en hebra ó de mascar, así como el número de cajetillas de cigarros y puros que contenga cada uno de los bultos importados; especificando el peso neto de cada paquete ó bote de los primeros, para que se obtenga la base del cobro del impuesto, y se expidan las estampillas talonarias para cada uno de los bultos, cajas, barricas, etc., que se importen. Dichas estampillas tendrán las condiciones y forma del modelo adjunto, esto es, se dividirán en tres secciones: una para amparar el bulto importado, en el cual será obligatorio fijarla; otra para acreditar el derecho al canje por estampillas fraccionarias que allí mismo se expresarán; y la última, ó sea el talón, para conservarla en la oficina respectiva con objeto de comprobar la operación.

Art. 7º La liquidación que previamente practicará la oficina del Timbre que expida las estampillas talonarias de que se hace mérito, tendrá por base la declaración del importador, y se ajustará, para el rapé y tabaco cernido, al número de paquetes que contenga cada uno de los bultos importados, según el peso de cada paquete. Los mismos datos servirán para verificar el canje por las fraccionarias correspondientes, de entera conformidad con el cupón de canje que entregue el interesado.

Art. 8º El rapé extranjero queda sujeto á los mismos requisitos y formalidades que el tabaco labrado á que se refieren los artículos precedentes; debiendo emplearse, para los diversos paquetes en que se importen al país, doble número de estampillas de las que se señalan en igualdad de peso, para el tabaco extranjero cernido, picado, en hebra ó de mascar.

TRANSITORIO.

Este decreto principiará á regir el 1º de julio próximo, y quedan derogadas todas las disposiciones que á él se opusieren.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á veinte de mayo de mil novecientos cuatro.—*Porfirio Díaz.*—Al C. Lic. José Yves Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Presente.

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, mayo 20 de 1904.—*Limantour.*—Al Director General de la Renta del Timbre.—Presente.

Renta del Timbre. **Talón de la Estampilla núm. 1.**

PARA TABACOS LABRADOS IMPORTADOS.

El Sr. Manuel Ramírez importó por la Aduana de Ciudad Juárez, á bordo del Ferrocarril Central, con fecha 20 de enero de 1904, un bulto número 1, marca S. R., con peso neto de 27 kilos, conteniendo tabaco cernido que causó el impuesto del Timbre como sigue:

ESPECIFICACION.	Nº de Estampillas.	Precio.	Impuesto pagado.
10 paquetes neto, cada uno 600 grs.	10	$ 0 36	$ 3 60
20 ,, ,, ,, ,, 300 ,,	20	0 18	3 60
50 ,, ,, ,, ,, 200 ,,	50	0 10	5 00
100 ,, ,, ,, ,, 50 ,,	100	0 04	4 00
180	180		$ 16 20

Son diez y seis pesos, veinte centavos.

Ciudad Juárez. (Fecha).

El Administrador Principal, **El Importador,**

Renta del Timbre. **Cupón de Canje núm. 1.**

PARA TABACOS LABRADOS IMPORTADOS.

El Sr. Manuel Ramírez importó por la Aduana de Ciudad Juárez, á bordo del Ferrocarril Central, con fecha 20 de enero de 1904, un bulto número 1, marca S. R., con peso neto de 27 kilos, conteniendo tabaco cernido que causó el impuesto del Timbre como sigue:

ESPECIFICACION.	Nº de Estampillas.	Precio.	Impuesto pagado.
10 paquetes neto, cada uno 600 grs.	10	$ 0 36	$ 3 60
20 ,, ,, ,, ,, 300 ,,	20	0 18	3 60
50 ,, ,, ,, ,, 200 ,,	50	0 10	5 00
100 ,, ,, ,, ,, 50 ,,	100	0 04	4 00
180	180		$ 16 20

Son diez y seis pesos, veinte centavos.

Ciudad Juárez. (Fecha).

El Administrador Principal, **El Importador,**

Renta del Timbre.

Estampilla Talonaria núm. 1.

Para tabacos labrados importados.

El Sr. Manuel Ramírez ha importado á bordo del Ferrocarril Central, con fecha 20 de enero de 1904, por la Aduana de C. Juárez, un bulto número 1, marca S. R., pesando 27 kilos, conteniendo tabaco cernido, cuyo impuesto del Timbre, por valor de $16.20 es., satisfizo el interesado según liquidación consignada en el cupón de canje.

C. Juárez. (Fecha).

El Admor. Principal.

Documento Número 100.

Decreto de la Cámara que amplía la partida núm. 34 del Presupuesto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«La Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede el inciso VI, letra *A*, del art. 72 de la Constitución Federal, decreta:

Artículo unico.—Se amplía la partida núm. 34 del Presupuesto de Egresos vigente, en siete mil pesos, cantidad que se entregará al Tesorero del Congreso, á efecto de emprender desde luego las obras de reparación que reclama el edificio en que funciona la Cámara de Diputados.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso General.—México, mayo 17 de 1904.—*Luis Pérez Verdía*, diputado presidente.—*Constancio Peña Idiáquez*, diputado secretario.—*Carlos M. Saavedra*, diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á veintitrés de mayo de mil novecientos cuatro.—*Porfirio Diaz.*—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. José Yves Limantour.—Presente.»

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y efectos consiguientes.

México, mayo 23 de 1904.—*Limantour.*—Al . . .

Documento Número 101.

Decreto que fija la cuota que deben pagar las fábricas de aguardiente en Tepic.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades concedidas al Ejecutivo por el art. 2º de la ley de ingresos vigente, expedida el 1º de julio de 1903, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Desde el 1º de julio próximo, las fábricas de aguardiente en el Territorio de Tepic pagarán el derecho de patente á razón de un peso veinte centavos por cada barril que no exceda de setenta kilos de peso bruto, en vez de la cuota de $ 2.50, por barril que por concepto del expresado derecho, fija la frac. VI del art. 2º del decreto sobre abolición de impuestos alcabalatorios en el Territorio de Tepic, promulgado el 12 de mayo de 1896.

Art. 2º Para el efecto del pago, los dueños ó encargados de dichas fábricas agregarán á la manifestación que ordena el art. 63 de la ley general de contribuciones directas, la noticia que previene la citada frac. VI del art. 2º del decreto sobre abolición de impuestos alcabalatorios.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á veintiséis de mayo de mil novecientos cuatro.—*Porfirio Díaz.*—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. José Yves Limantour.»

Y lo transcribo á Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

México, mayo 26 de 1904.—*Limantour.*—Al . . .

Documento Número 102.

Decreto del Congreso que autoriza al Ejecutivo para disponer de $6.000,000. de las reservas del Tesoro.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Art. 1º Queda autorizado el Ejecutivo Federal para disponer, con sujeción á las condiciones fijadas en las leyes de 3 de junio de 1901 y de 8 de mayo de 1903, de una suma de seis millones de pesos, que se destinará á las obras públicas que enumera este decreto y en la proporción que en seguida se expresa:

Construcción de edificios y compra de fincas para escuelas primarias. . . . . .$	500,000 00
Conclusión del nuevo Hospicio de Pobres	500,000 00
Construcción del Palacio Legislativo	2.500,000 00
Obras de provisión de aguas potables para la Capital	2.500,000 00

Art. 2º El plazo para ejercer las autorizaciones á que se refiere el artículo anterior, así como el fijado en el art. 2º de la ley de 8 de mayo de 1903 para ejercer las autorizaciones á que en dicho artículo se alude, terminarán el 30 de junio de 1907.

Art. 3º Se hacen extensivos á las presentes autorizaciones los preceptos relativos de las leyes de 19 de diciembre de 1899 y 3 de junio de 1903.

Luis Pérez Verdía, diputado presidente.—*T. Reyes Retana*, senador presidente.—*Carlos M. Saavedra*, diputado secretario.—*Carlos Flores*, senador secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á treinta y uno de mayo de mil novecientos cuatro.—*Porfirio Díaz.*—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. José Yves Limantour.»

Y lo transcribo á Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

México, mayo 31 de 1904.—*Limantour.*—Al . . .

Documento Número 103.

Decreto del Congreso que amplia unas partidas y cancela otras del Presupuesto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«La Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede el inciso VI, letra *A*, del art. 72 de la Constitución Federal, decreta:

Art. 1º Se amplían en las cantidades que á continuación se expresan, las siguientes partidas del Presupuesto de Egresos para el presente año económico:

Número de las partidas.	RAMO DE GOBERNACION.	Asignación adicional.
4,587	Para los pavimentos, embanquetados, atarjeas, expropiaciones, servicios de saneamiento, panteones y demás servicios municipales del Ramo de Obras Públicas, en la Municipalidad de México	$ 130,000 00
	RAMO DE GUERRA.	
12,689 bis.	Sobresueldos, gratificaciones y gastos por comisiones confiadas en el extranjero á militares y obreros.	$ 100,000 00
12,692	Manutención de presos militares y sentenciados	40,000 00
12,693 bis.	Para gastos por alza en el precio de forrajes	100,000 00

Art. 2º Se cancelan en las siguientes cantidades las partidas del Ramo de Gobernación del mismo Presupuesto, que á continuación se expresan:

Número de las partidas.	RAMO DE GOBERNACION.	Cantidad cancelada.
4,583	Para el personal y gastos del ramo de alumbrado	$ 26,000 00
4,584	Para el personal y gastos del ramo de limpia	18,000 00
4,585	Para construcción y conservación de mercados.	22,000 00
4,587 bis.	Compensación por cambio de trazo de las calles de la Colonia de la Teja	31,000 00
4,600	Para compra de terrenos que demanda la regularización de las calles y calzadas que desembocan en la calzada de la Reforma . .	40,000 00

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso General. México, mayo 28 de 1904.—*Luis Pérez Verdía*, diputado presidente.—*Carlos M. Saavedra*, diputado secretario.—*Juan de Pérez Gálvez*, diputado secretario.»

RAMO DE FOMENTO, COLONIZACION É INDUSTRIA.

Número de las partidas.	*Comisión Inspectora del Río Nazas.*		Asignación adicional.
7,261	Un ingeniero en jefe	$ 13 70	5,000 50
7,262	Un ingeniero, subjefe	9 25	3,376 25
7,263	Un ingeniero.	7 50	2,737 50
7,264	Seis ingenieros auxiliares, á $ 2,190	6 00	13,140 00
7,265	Un escribiente	2 47	901 55
7,266	Un comisario de campamento	2 50	912 50
7,267	Cinco mozos montados, á $ 500.05.	1 37	2,500 25
2,768	Un mozo de la Comisión.	0 66	240 90
7,269	Para gastos generales de la Comisión.		18,234 25

Art. 2º Se cancelan en las cantidades que á continuación se expresan las siguientes partidas del mismo Presupuesto:

Número de las partidas.	RAMO DE RELACIONES.	Cantidad cancelada.
3,097	Un primer secretario de la Legación en Italia . . . . . $	4,000 40
3,100	Un enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en el Japón, su sueldo y gastos de representación	10,001 00
3,101	Un segundo secretario.	2,500 25
3,102	Gastos de oficio	720 00

RAMO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS.

Comisión Inspectora del Río Nazas.

8,096	Un ingeniero en jefe . . . . . $	5,000 50
8,097	Un ingeniero, subjefe.	3,376 25
8,098	Un ingeniero	2,737 50
8,099	Seis ingenieros auxiliares, á $ 2,190	13,140 00
8,100	Un escribiente	901 55
8,101	Un comisario de campamento	912 50
8,102	Cinco mozos montados, á $ 500.05.	2,500 25
8,103	Un mozo de la Comisión	240 90
8,104	Para gastos generales de la Comisión	18,234 25

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso General. México, mayo 28 de 1904.—*Luis Pérez Verdía*, diputado presidente.—*Carlos M. Saavedra*, diputado secretario.—*Juan de Pérez Gálvez*, diputado secretario.»

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á tres de junio de mil novecientos cuatro.—*Porfirio Díaz.*— Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. José Yves Limantour.»

Y lo trauscribo á Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

México, junio 3 de 1904.—*Limantour.*—Al . . . .

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á dos de junio de mil novecientos cuatro.—*Porfirio Díaz.*—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. José Yves Limantour.»

Y lo transcribo á Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

México, junio 2 de 1904.—*Limantour.*—Al....

Documento Número 104.

Decreto del Congreso que modifica el Presupuesto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

«PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«La Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede el inciso VI, letra *A*, del art. 72 de la Constitución Federal, decreta:

Art. 1º Se adiciona el Presupuesto de Egresos para el año fiscal de 1904-905, con las siguientes partidas:

RAMO DE RELACIONES.

Número de las partidas.	*Legación en el Japón y en China.*		Asignación adicional.
3,100	Un Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, su sueldo y gastos de representación	$ 27 40	10,001 00
3,100 bis.	Un Encargado de Negocios en Pekín, su sueldo . .	12 33	4,500 45
3,101	Un segundo secretario en Tokio	6 85	2,500 25
3,101 bis.	Un tercer secretario en Pekín.	4 94	1,803 10
3,102	Gastos de oficio para Tokio, cada mes $60		720 00
3,102 bis.	Gastos de oficio para Pekín, cada mes $60		720 00

RAMO DE GOBERNACION.

4,232 bis.	Para la campaña contra la fiebre amarilla.	40,000 00

RAMO DE INSTRUCCION PUBLICA.

6,535 bis.	Pago del primer abono por la compra del resto del Hospicio de Pobres	170,761 50

Documento Número 105.

Circular sobre entrega de existencias.

Tesorería General de la Federación.—México.—Sección 2ª—Mesa 7ª—Circular número 1,697.

Entre las disposiciones dictadas por esta Tesorería General, en circular núm. 1,449 fecha 15 de diciembre de 1893, se encuentran las 10 y 11, de las cuales la primera previene que, al terminar el año fiscal, los pagadores, habilitados, mayordomos, agentes, etc., están en la obligación, bajo su más estrecha responsabilidad, de enterar en la Tesorería General ú oficina que corresponda, las existencias que les resulten; y la segunda prohibe que se ministren cantidades que no puedan ser distribuidas ó invertidas dentro del lapso de tiempo que haya de transcurrir para la terminación del año fiscal.

Como la mente que dichas disposiciones entrañan, la robustecen las obligaciones impuestas á esta propia Tesorería por el decreto fecha 12 de diciembre de 1902, art. 3º, y está para concluir el ejercicio económico en curso, recomiendo á Ud. el absoluto cumplimiento de aquéllas, bajo el concepto de que cualquiera omisión será de la inmediata y exclusiva responsabilidad de Ud.

Sírvase Ud. acusar recibo de la presente.

México, junio 3 de 1904.—*M. Zamacona.*Al. . . . .

Documento Número 106.

Decreto del Congreso que asigna una compensación de $ 20,000, al Vicepresidente de la República.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Articulo unico.—El Vicepresidente de la República disfrutará de una compensación de veinte mil pesos anuales.

Luis Pérez Verdía, diputado presidente.—*T. Reyes Retana*, senador presidente.—*Carlos M. Saavedra*, diputado secretario.—*Carlos Flores*, senador secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á cuatro de junio de mil novecientos cuatro.—*Porfirio Diaz.*—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público. Lic. José Yves Limantour.»

Lo transcribo á Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

México, junio 4 de 1904.—*Limantour.*—Al . . .

DOCUMENTO NÚMERO 107.

Decreto del Congreso sobre reorganización de la Contaduría Mayor.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Á SUS HABITANTES, SABED:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

CAPITULO I.

De la Contaduría Mayor.

Art. 1º La oficina que lleva el nombre de «Contaduría Mayor de Hacienda,» y que, por virtud de la Constitución Política de la República, depende exclusivamente de la Cámara de Diputados, tiene á su cargo la revisión y la glosa de las cuentas anuales del Erario Federal, para verificar si los cobros y gastos se hicieron con la autorización necesaria, si unos y otros se hallan debidamente comprobados y, por último, si hay exactitud en las operaciones aritméticas y de contabilidad.

Art. 2º La Contaduría Mayor de Hacienda practicará también la revisión y la glosa de las cuentas anuales de la Beneficencia Pública del Distrito Federal, así como de las rendidas por los Municipios de los Territorios Federales; y ejercerá además las funciones de vigilancia que, en materia de Hacienda, le encomienden expresamente las leyes.

Art. 3º Cada año, al remitirse á la Cámara de Diputados los estados generales de la Cuenta del Erario Federal, de acuerdo con las prescripciones legales relativas, se enviará á la Contaduría Mayor de Hacienda un duplicado de dichos estados, á fin de que proceda inmediatamente á examinarlos, desde el punto de vista que la ley de 30 de mayo de 1881, en su art. 27, señala á la Comisión de Presupuestos y para sólo el efecto de rendir oportunamente á dicha Comisión, el informe relativo. Enterada de ese informe y de la nota con que el Ejecutivo haya remitido á la Cámara los propios estados, la Comisión de Presupuestos formulará el dictamen correspondiente. El Contador Mayor de Hacienda, no sólo emitirá su opinión sobre la Cuenta en el informe de que se trata, sino en cuantas ocasiones se le ordene por la propia Comisión.

Art. 4º La revisión y la glosa que deben practicarse respecto de los libros y documentación de la Cuenta anual del Erario, son independientes del examen á que se refiere el artículo anterior, y comenzarán á hacerse por la Contaduría Mayor, tan pronto como le sean entregados los libros y documentos relativos. Las oficinas remitentes de cuentas, formarán, por duplicado, inventarios detallados de dichos libros y documentos, para que al recibirlos exprese el Contador Mayor su conformidad en el ejemplar que devuelva con el acuse de recibo.

Art. 5º La revisión y la glosa de la Cuenta anual se harán, á más tardar, dentro de un año contado desde la fecha en que reciba la Contaduría Mayor los estados, libros y documentos relativos. Sin embargo, si por cualquiera causa no fuere posible terminar la revisión y glosa de una cuenta dentro del mencionado plazo, el Contador Mayor lo avi-

será oportunamente á la Comisión Inspectora, exponiéndole las dificultades con que tropiece y promoviendo lo que juzgue conveniente para allanarlas.

Art. 6º Para practicar la revisión y hacer la glosa de las cuentas, la Contaduría Mayor se sujetará á los procedimientos y á las prescripciones que fije un reglamento especial expedido por la Cámara de Diputados. En dicho reglamento se dispondrá lo necesario para que la revisión y la glosa de ciertas cuentas, cuyas operaciones sean numerosas, puedan practicarse por selección ó usando de otros medios expeditivos.

Art. 7º Cuando para terminar la revisión dentro del plazo que fija el art. 5º fuere necesario, en opinión del Contador Mayor y sin perjuicio de la eficacia de la glosa, implantar, por aquella vez, en los procedimientos otras simplificaciones que las señaladas en el reglamento de que habla el artículo anterior, el propio Contador las propondrá á la Comisión Inspectora á fin de que ésta, si las considera aceptables, pueda autorizarlas por mayoría de votos, dando cuenta á la Cámara en el más breve plazo posible.

Art. 8º Las Secretarías de Estado, y en general todos los empleados y oficinas que manejen fondos públicos ó que deban rendir cuentas conforme á la ley, proporcionarán á la Contaduría Mayor los documentos, datos y explicaciones que les pida para perfeccionar la comprobación del movimiento de cada cuenta, esclarecer puntos dudosos y fundar ó retirar observaciones.

Art. 9º Cuando se trate de documentos que, á juicio de la correspondiente Secretaría de Estado, no deban salir de las oficinas de la Administración, ya porque funden acciones ó excepciones del Gobierno respecto de terceros, ó bien porque la importancia de los documentos pedidos haga peligrosa su salida, aunque sea temporal, se hará saber así á la Contaduría Mayor, para que nombre una Comisión que los examine en el lugar en que se encuentren, con intervención del empleado que designe la propia Secretaría de Estado. Los demás documentos que por no revestir alguno de esos caracteres, sean remitidos á la Contaduría, deberán ser devueltos á la oficina respectiva lo más pronto posible.

Art. 10. En caso de que alguna oficina, empleado ó Agente de la Administración Pública, deje de remitir la cuenta de que fuere responsable, de entregar los justificantes que se le pidan, ó de contestar las observaciones que se le hubieren hecho, el Contador Mayor se dirigirá á la Secretaría de Hacienda dándole cuenta de sus gestiones y de los demás incidentes á que las observaciones hubieren dado lugar.

En último caso, si el resultado de sus gestiones no fuere satisfactorio, el Contador Mayor comunicará lo ocurrido á la Comisión Inspectora.

Art. 11. Las diferencias que no excedan de cinco pesos, en cualquiera clase de liquidaciones, sea por recaudación de impuestos ó rentas, sea por gastos ó distribuciones, no serán materia de observaciones por parte de la Contaduría Mayor á los responsables de dichas cuentas, siempre que á juicio del Contador Mayor no entrañen malicia, abandono ó disimulo.

Art. 12. La Comisión Inspectora de que habla el art. 81 del Reglamento interior de la Cámara de Diputados, es el conducto por medio del cual deben transmitirse á la Contaduría Mayor los acuerdos de la Cámara, y á ésta los informes que le rinda aquella oficina.

Art. 13. La Contaduría Mayor podrá dirigirse á la Secretaría de Hacienda, proponiendo las modificaciones que á su juicio sean necesarias para corregir las deficiencias ó irregularidades que presentaren las cuentas ó se encontraren en la comprobación, á fin de que, de ser aprobadas por la Secretaría de Hacienda esas modificaciones, pueda ordenar la misma Secretaría que se adopten y observen.

Art. 14. La Contaduría Mayor suministrará todos los datos, constancias y certificaciones que le pidan las Secretarías de Estado, la Tesorería y los Tribunales y expedirá las copias que soliciten los particulares, cuando se trate de despachos, patentes ó nombramientos; pero respecto de otros documentos, no podrá darlas sin la previa autorización de la Comisión Inspectora.

Art. 15. El Contador Mayor, por sí ó por medio de los empleados superiores que de su oficina designe, practicará Cortes de Caja extraordinarios á las oficinas federales de la Capital, cada vez que lo estime conveniente. Fuera de esta Inspección, la Contaduría Mayor sólo intervendrá en las expresadas oficinas aquellos actos en que su autorización sea requerida por precepto expreso de la ley.

Art. 16. En los primeros cinco días de noviembre de cada año, el Contador Mayor remitirá á la Comisión Inspectora el proyecto de Presupuestos de la planta, dotaciones y gastos que, á su juicio, deba tener la oficina en el año fiscal próximo, acompañando un informe con los fundamentos de las modificaciones que proponga y la comparación del Presupuesto que rija, con el de la nueva Iniciativa, para que la Comisión, si lo acepta por su parte, remita á la Secretaría de Hacienda el proyecto para que lo tome en consideración al formular la Iniciativa general que presente el Ejecutivo á la Cámara de Diputados, conforme al art. 69 de la Constitución.

Art. 17. El personal de la Contaduría Mayor será el que fije la ley anual del Presupuesto de Egresos. El nombramiento de todo el personal se hará por la Cámara de Diputados, á propuesta del Contador Mayor, por conducto de la Comisión Inspectora. Sólo podrán ingresar á la Contaduría como Jefes de Sección y Contadores, los individuos aprobados en el examen, cuyas formalidades establecerá el Reglamento de que habla el art. 6º

En los períodos de receso legislativo, las vacantes que ocurran en la Contaduría se proveerán provisionalmente por la Comisión Inspectora, á propuesta del Contador y á reserva de que la Cámara de Diputados, en su próximo período de sesiones, ratifique ó anule los nombramientos.

Art. 18. Los acuerdos que tengan por objeto la regularidad de los trabajos de la oficina y sean de carácter meramente económico, serán dictados por el Contador Mayor, previa aprobación de la Comisión Inspectora.

CAPITULO II.

De los finiquitos.

Art. 19. Una vez que la Contaduría haya concluido la revisión y la glosa de una cuenta anual, expedirá el finiquito respectivo á la Tesorería, á los Municipios de los Territorios y á los establecimientos de Beneficencia, bien sea que no hubiese tenido observaciones que hacer, ó que habiéndolas hecho, hubieren sido satisfechas. También podrá expedirlo aunque faltasen algunas cuentas parciales ó estuviesen pendientes algunas observaciones; pero en ese caso, acompañará el finiquito con una relación expresando las cuentas no comprendidas en él.

Art. 20. La Tesorería ó la oficina que concentre la contabilidad de toda la Administración Pública, al recibir el finiquito de la Contaduría Mayor, expedirá á su vez, á cada oficina federal y á las oficinas ó empleados que dependan directamente de ella, un certificado del finiquito que les sirva de resguardo para sus respectivas cuentas parciales. Las oficinas generales á su vez expedirán otros certificados á los empleados que de ellas dependan, y así sucesivamente hasta que todos los empleados, cuyas cuentas hubiesen quedado aprobadas, reciban el documento de resguardo correspondiente, sin más excepción que aquellos cuya responsabilidad haya quedado pendiente en el finiquito general expedido por la Contaduría Mayor.

Art. 21. Los finiquitos producen los efectos legales siguientes:

I. Extinguen las obligaciones procedentes de las fianzas y demás garantías de los empleados que manejan fondos ó valores públicos.

II. Extinguen las responsabilidades civiles de los empleados para con el Fisco, cuando por las constancias de los libros y documentos enviados á la Contaduría pudieron conocerse y determinarse esas responsabilidades al examinar la Cuenta á que los finiquitos se refieran.

En ningún caso se extinguirán por los finiquitos las responsabilidades de carácter criminal ni las civiles que procedan de delito.

Art. 22. Los efectos legales de que habla el artículo anterior, sólo se producirán respecto de los hechos á que se refiera la Cuenta cuya glosa haya practicado la Contaduría Mayor, y que dé motivo á la expedición de ese documento.

En consecuencia, el finiquito en nada prejuzga las responsabilidades que nazcan de actos ú operaciones anteriores ó posteriores á los que se refiera la Cuenta finiquitada; y, por lo mismo, podrá extenderse un finiquito aun en favor de empleados que tengan pendientes responsabilidades procedentes de Cuentas de años anteriores.

CAPITULO III.

De la prescripción.

Art. 23. Las responsabilidades de carácter meramente civil, que resulten á los empleados y Agentes de la Administración Pública, por actos ú omisiones no cubiertos por un finiquito, prescribirán al fin de los cinco años fiscales posteriores á aquel en que se haya originado la responsabilidad.

Las obligaciones y responsabilidades de particulares para con el Fisco Federal, prescribirán también en las mismas condiciones, siempre que consistan en adeudos por impuestos ó derechos, ó que procedan de errores en las cuentas.

En cuanto á las obligaciones y responsabilidades que provengan de contrato ó de cualquiera otra causa, prescribirán en los términos que fijan ó fijen en lo sucesivo las leyes federales relativas, ó en su defecto las del Distrito Federal, aumentándose en este último caso los plazos en una mitad, sin que nunca puedan ser menores que el que se establece al principio de este artículo.

Las responsabilidades de carácter penal, prescribirán en la forma y tiempo que previenen las leyes penales del Distrito Federal.

Art. 24. Cualquiera gestión de cobro que se haga por la Tesorería General ú otras oficinas, bien sea espontáneamente ó bien requeridas por la Contaduría Mayor ó la Secretaría de Hacienda, interrumpe la prescripción en favor de particulares ó empleados responsables; y el término de ella sólo se contará entonces desde la fecha de la última gestión de cobro.

CAPITULO IV.

De las responsabilidades.

Art. 25. Los empleados fiscales son civilmente responsables de los daños y perjuicios estimables en dinero que se causen á la Hacienda Pública Federal, por hechos ú omisiones que les sean imputables, y siempre que hayan procedido por error, con imprevisión ó negligencia, con falta de reflexión ó de cuidado, sin hacer las investigaciones convenientes ó sin tomar las precauciones necesarias. Los empleados de la Contaduría Mayor de Hacienda y todos los demás á quienes corresponda hacer la glosa, revisión y comprobación de cuentas, son también civilmente responsables de los daños y perjuicios que se causen á la Hacienda Pública Federal, si por no hacer la revisión, glosa y comprobación ó por hacerlas con negligencia y sin poner el cuidado necesario, no descubrieren la responsabilidad de los directamente obligados.

Esta responsabilidad es subsidiaria y deberá hacerse efectiva: en primer lugar, contra el deudor principal; en seguida, contra el empleado fiscal que incurrrió en el error ó en la omisión que originó el perjuicio; y sólo en último caso, contra los empleados glosadores, ya sean de la Contaduría Mayor ó de cualquiera otra oficina que no llegaron á descubrirlo.

Los empleados sólo disfrutarán del beneficio de orden, pero no del de excusión, bastando para proceder en contra de los últimos responsables, que la Secretaría de Hacienda declare infructuosos ó agotados los medios legales para exigir de los anteriores el completo pago de la responsabilidad.

La responsabilidad civil se exigirá conforme á las leyes; pero tratándose de los empleados, la Secretaría de Hacienda, teniendo en cuenta la importancia de los perjuicios originados, los recursos y antecedentes del responsable y las circunstancias especiales del caso, podrá disminuir el monto de la indemnización hasta la cantidad que considere conveniente, ó bien convertir dicha indemnización en una multa correccional que no exceda de quinientos pesos.

La responsabilidad civil procedente de delito intencional, se hará efectiva sin deducción alguna en su monto.

Art. 26. Además de ser responsables pecuniariamente, incurren en delito de culpa:

I. Los empleados fiscales que por imprevisión ó negligencia, por falta de cuidado, por no hacer las investigaciones convenientes, ó por no tomar las precauciones necesarias, den lugar á la comisión del algún delito contra la Hacienda Pública Federal.

II. Los empleados de la Contaduría Mayor y cualesquiera otros á quienes corresponda hacer la revisión, glosa y comprobación de cuentas que, por los motivos que se expresan en el inciso anterior, den ocasión á que permanezca oculto el delito ya cometido.

Estos delitos se castigarán con las penas que fija la fracción IV del art. 199 del Código Penal del Distrito Federal.

Art. 27. La Contaduría Mayor, al hacer observaciones respecto de los adeudos pendientes de pago ó reintegro al fin de cada ejercicio fiscal, dispondrá que se justifiquen ó sean hechos efectivos; en el concepto de que si volvieren á figurar en la Cuenta del siguiente año, lo comunicará así á la Secretaría de Hacienda.

Previo acuerdo de la Comisión Inspectora, consignará al Juez competente á los empleados que aparecieren con responsabilidad penal por delitos intencionales ó de culpa. En caso de que aparezcan responsables de peculado ó de fraude funcionarios que disfruten fuero constitucional, se pondrá el hecho en conocimiento de la Cámara de Diputados.

Art. 28. Las responsabilidades civiles y las de carácter político en que incurriesen los Secretarios de Estado, por los motivos que expresan los arts. 27, 28 y 29 de la ley de 30 de mayo de 1881, sólo pueden establecerse y exigirse por la Cámara de Diputados, en los términos y mediante los procedimientos que señalan las leyes relativas, siempre que la misma Cámara no hubiere aprobado ya la Cuenta respectiva.

ARTICULOS TRANSITORIOS.

1º Quedan derogadas la ley de 29 de mayo de 1896, y todas las demás disposiciones que se opongan á la presente.

2º La obligación de revisar dentro de un año la Cuenta del Erario Federal, á contar del día en que la reciba la Contaduría Mayor, comenzará para esta oficina desde que se le entregue la cuenta correspondiente al ejercicio de 1903-904.

3º La Contaduría Mayor podrá expedir finiquitos por las Cuentas de años anteriores, que se encuetran en el caso previsto en la parte final del art. 19 de esta ley, acompañándolos, en su caso, de la relación á que el mismo artículo se refiere.

Luis Pérez Verdía, diputado presidente.—*T. Reyes Retana*, senador presidente.—*Carlos M. Saavedra*, diputado secretario.—*Carlos Flores*, senador secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cuplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á seis de junio de mil novecientos cuatro.—*Porfirio Díaz.*—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. José Yves Limantour.—Presente.»

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

México, 6 de junio de 1904.—*Limantour.*—Al . . .

Documento Número 108.

Circular sobre el producto de la venta de piezas de respeto.

Tesorería General de la Federación.—México.—Sección 3ª—Mesa 1ª—Circular número 1,699.

Por conducto de la Secretaría de Hacienda y procedente de la Guerra, se ha recibido la orden núm. 71,373 de 11 del actual, que dice:

«En acuerdo de esta fecha, el C. Presidente de la República se sirvió disponer, que por la Secretaría del merecido cargo de Ud. se dieran las órdenes correspondientes para que tanto la Tesorería General de la Federación como las Jefaturas de Hacienda respectivas, reciban, durante el período de 1º de julio de 1904 á 30 de junio de 1905, las cantidades que por venta de piezas de respeto entreguen los Pagadores de la Fábrica Nacional de Armas, de las Zonas Militares, de la Jefatura de Armas de Matamoros y de la Comandancia Militar de Veracruz; en el concepto de que dichos enteros deberán hacerse mensualmente, é ingresarán como aprovechamientos del Erario.—Lo que me honro en comunicar á Ud. para su conocimiento y efectos, reiterándole las seguridades de mi atenta consideración.»

Insértolo á Ud. para su conocimiento y efectos, sirviéndose acusarme recibo de la presente.

México, junio 16 de 1904.—*M. Zamacona.*—Al . . .

Documento Número 109.

Circular de remisión y nomenclatura de las cuentas de orden de la Tesorería para el año fiscal de 1904-1905.

Tesorería General de la Federación.—México.—Contaduría.—Circular núm. 1,700.

Para el próximo ejercicio fiscal de 1904 á 1905, remito á Ud. el adjunto Catálogo de las Cuentas, tanto de Orden como de Presupuesto, encareciéndole para el mejor servicio, la observancia de las instrucciones preliminares que en circular núm. 688, de 1º de julio de 1881, dictó esta propia oficina, así como la remisión de las balanzas trimestrales de *Responsabilidades* que previene la núm. 1,030 de 17 de junio de 1886.

De la presente circular, así como del referido Catálogo, espero se servirá Ud. acusarme el recibo correspondiente

México, junio 21 de 1904.—El Tesorero General, *M. Zamacona.*—Al . . .

Tesorería General de la Federación.—Contaduría.

Nomenclatura de las Cuentas que deberán abrirse en los libros de la contabilidad del ejercicio fiscal de 1904 á 1905, de conformidad con la ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos.

CUENTAS DE ORDEN.

1. Administración de Rentas del Territorio de Tepic. (Cuenta de fondos).
2. Administración de la Imprenta del Gobierno.
3. Administración del Ferrocarril Nacional de Tehuantepec.
4. Administrador de la Cárcel General de la Ciudad de México.
5. Administrador de la Penitenciaría de la Ciudad de México.
6. Agentes de la Administración con manejo de fondos de Relaciones.
7. Agentes de la Administración con manejo de fondos de Gobernación.
8. Agentes de la Administración con manejo de fondos de Justicia é Instrucción Pública.
9. Agentes de la Administración con manejo de fondos de Fomento.
10. Agentes de la Administración con manejo de fondos de Comunicaciones y Obras Públicas
11. Agentes de la Administración con manejo de fondos por cuenta del Ramo de Telégrafos.
12. Agentes de la Administración con manejo de fondos de Hacienda.
13. Agentes de la Administración con manejo de fondos de Guerra y Marina.
14. Agentes de la Administración, responsables por vestuario y equipo militares.
15. Agentes de la Administración, por cuenta de la Lotería Nacional.
16. Agentes por compra de víveres para los barcos de guerra.
17. Agencia financiera de México en Londres. (Cuenta de fondos.)
18. Almacenes Generales de Vestuario y Equipo.
19. Anticipo de derechos.
20. American Surety Company de New York. (Depósito por responsabilidades.)
21. Banco Nacional de México. (Cuenta de certificados de importación.)
22. Banco Nacional de México. (Fondos para el pago de intereses de la Deuda interior del 3 y 5%.)
23. Banco Nacional de México. (Su cuenta con la Lotería Nacional.)
24. Banco Nacional de México. (Fondos en Londres para el pago de la Deuda.)
25. Banco Nacional de México. (Su cuenta por depósito del 2% para el servicio de bonos del Ferrocarril Troncal de Oaxaca.)
26. Banco Nacional de México. (Cuenta de plata con la Dirección de las Casas de Moneda.)
27. Banco Nacional de México. (Cuenta de oro con la Dirección de las Casas de Moneda.)
28. Banco Nacional de México. (Cuenta de concentración y situación de fondos.)
29. Banco Nacional de México. (Fondos para amortización de la Deuda interior del 5%.)
30. Banco Nacional de México. (Cuenta corriente conforme al contrato de 8 de septiembre de 1896.)
31. Banco Nacional de México. (Fondos de amortización de bonos del Estado de Veracruz.)
32. Banco Nacional de México. (Cuentas de intereses de bonos del Estado de Veracruz.)
33. Banco Nacional de México. (Depósito confidencial de barras de plata.)
34. Banco Nacional de México. (Contrato de Saneamiento de Veracruz. Cuenta provisional.)
35. Banco Nacional de México. (Fondos para el servicio del empréstito de 1899.)
36. Banco Nacional de México. (Su cuenta corriente conforme al contrato de 1º de marzo de 1900.)
37. Banco Nacional de México. (Depósito á tiempo determinado, con interés de 3%.)

38. Banco de Londres y México. (Su cuenta por el depósito conforme al contrato de 25 de agosto de 1899.)
39. Banco Occidental de México. (Cuenta de plata con la Casa de Moneda de Culiacán.)
40. Banco Occidental de México. (Cuenta de oro con la Casa de Moneda de Culiacán.)
41. Banco Central Mexicano. (Cuenta de intereses de bonos del Estado de Tamaulipas.)
42. Bonos del empréstito exterior Municipal del 5%. (Cuenta de capital.)
43. Bonos del empréstito exterior Municipal del 5%. (Cuenta de réditos.)
44. Bonos del 3% de la Deuda consolidada de México. (Cuenta de capital.)
45. Bonos del 3% de la Deuda consolidada de México. (Cuenta de réditos.)
46. Bonos de la Deuda consolidada exterior mexicana de 1888. (Cuenta de capital.)
47. Bonos de la Deuda consolidada exterior mexicana de 1888. (Cuenta de réditos.)
48. Bonos de la Deuda consolidada exterior mexicana de 1890. (Cuenta de capital.)
49. Bonos de la Deuda consolidada exterior mexicana de 1890. (Cuenta de réditos.)
50. Bonos del empréstito consolidado exterior mexicano de 1893. (Cuenta de capital.)
51. Bonos del empréstito consolidado exterior mexicano de 1893. (Cuenta de réditos.)
52. Bonos del empréstito consolidado exterior mexicano de 1899. (Cuenta de capital.)
53. Bonos del empréstito consolidado exterior mexicano de 1899. (Cuenta de réditos.)
54. Bonos del Ferrocarril de Monterrey al Golfo Mexicano. (Cuenta de capital.)
55. Bonos del Ferrocarril de Monterrey al Golfo Mexicano. (Cuenta de réditos.)
56. Bonos hipotecarios del Ferrocarril de Tehuantepec. (Cuenta de capital.)
57. Bonos de subvención del Ferrocarril de Veracruz al Pacífico. (Cuenta de capital.)
58. Bonos de subvención del Ferrocarril de Veracruz al Pacífico. (Cuenta de réditos.)
59. Bonos de las obras del Puerto de Veracruz. (Cuenta de capital.)
60. Bonos del Ferrocarril Troncal de Oaxaca. (Cuenta de capital.)
61. Bonos de la Deuda interior amortizable del 5%, (1ª serie). (Cuenta de capital.)
62. Bonos de la Deuda interior amortizable del 5%, (1ª serie). (Cuenta de réditos.)
63. Bonos de la Deuda interior amortizable del 5%, (2ª serie). (Cuenta de capital.)
64. Bonos de la Deuda interior amortizable del 5%, (2ª serie). (Cuenta de réditos.)
65. Bonos de la Deuda interior amortizable del 5%, (3ª serie). (Cuenta de capital.)
66. Bonos de la Deuda interior amortizable del 5%, (3ª serie). (Cuenta de réditos.)
67. Bonos de la Deuda interior amortizable del 5%, (4ª serie). (Cuenta de capital.)
68. Bonos de la Deuda interior amortizable del 5%, (4ª serie). (Cuenta de réditos.)
69. Bonos de la Deuda interior amortizable del 5%, (5ª serie). (Cuenta de capital.)
70. Bonos de la Deuda interior amortizable del 5%, (5ª serie). (Cuenta de réditos.)
71. Balanza.
72. Certificados conforme al contrato de 21 de octubre de 1885.
73. Certificados de alcances para entregar á los interesados.
74. Certificados de alcances desde el 1º de julio de 1882, hasta 30 de junio de 1894.
75. Certificados en substitución de títulos de la Deuda pública, deteriorados ó parcialmente destruidos.
76. Certificados por especies y efectivo depositado en los Bancos para garantizar contratos.
77. Certificados por la consignación para el servicio de la Deuda exterior de 1899.
78. Certificados provisionales del empréstito consolidado exterior mexicano del 5% de 1899.
79. Certificados provisionales de los bonos de la Deuda interior amortizable del 5%, (5ª serie). (Cuenta de capital.)
80. Certificados provisionales de los bonos de la Deuda interior amortizable del 5%, (5ª serie). (Cuenta de réditos.)
81. Certificados especiales para pago de las obras públicas expresadas en la ley de 3 de Diciembre de 1903.
82. Certificados provisionales de bonos del empréstito exterior Municipal del 5%. (Cuenta de réditos.)

83. Compañía del Ferrocarril Nacional de Tehuantepec.
84. Construcción de obras y administración del Ferrocarril de Tehuantepec.
85. Contratistas de Ferrocarriles y obras de utilidad pública.
86. Contratistas del Ramo de Gobernación.
87. Contratistas del Ramo de Fomento.
88. Contratistas del Ramo de Comunicaciones.
89. Contratistas del Ramo de Hacienda.
90. Contratistas del Ramo de Guerra.
91. Contratistas del Ramo de Justicia.
92. Contadores de la Armada. (Cuenta de fondos.)
93. Caja.
94. Cuenta intermedia para aplicaciones definitivas.
95. Cantidades por aplicar á subvenciones de propaganda minera.
96. Créditos hipotecarios á favor del Gobierno.
97. Créditos prescriptos conforme al art. 17 de la ley de 6 de septiembre de 1894.
98. Créditos en liquidación para canjear por bonos de la Deuda consolidada, depositados á disposición de los interesados.
99. Créditos en liquidación pagaderos en efectivo y á la par.
100. Créditos hasta 30 de junio de 1896, pagaderos al tanto por ciento.
101. Créditos pagaderos en bonos, por contratos de las Secretarías de Estado.
102. Crédito decretado para obras de utilidad pública. (Ley de 19 de diciembre de 1899.)
103. Créditos de 1ª categoría, pagaderos en efectivo y á la par.
104. Créditos pagaderos en certificados especiales.
105. Cupones de títulos de la Deuda pública, á disposición de los interesados.
106. Cupones cancelados por réditos no vencidos de los bonos de la Deuda interior amortizable del 5%. (5ª serie.)
107. Cupones cancelados por réditos no vencidos de los bonos del Ferrocarril de Veracruz al Pacífico.
108. Cajero del Ferrocarril Nacional de Tehuantepec.
109. Cuenta de orden de oficinas generales.
110. Derechos de importación causados por Compañías ferrocarrileras.
111. Deuda contraída en Londres, pendiente de conversión.
112. Dirección General de Casas de Moneda y oficinas de Ensaye.
113. Dirección General de Rentas del Distrito Federal. (Cuenta de fondos.)
114. Dirección General de la Renta del Timbre. (Cuenta de fondos.)
115. Dirección General de la Renta del Timbre. (Cuenta de estampillas.)
116. Dirección General de Telégrafos. (Cuenta de fondos.)
117. Dirección General de Correos. (Cuenta de fondos.)
118. Dirección General de Correos. (Cuenta de estampillas.)
119. Dirección de la Lotería Nacional.
120. Dirección de la Lotería Nacional. (Cuenta de sorteos de 1904 á 1905.)
121. Dirección General de Aduanas. (Cuenta de concentración.)
122. Depósitos del Ramo Civil.
123. Depósitos del Ramo Militar.
124. Depósitos de la Armada Nacional.
125. Depósitos por pago de estampillas para títulos de terrenos baldíos.
126. Depósitos por caución de empleados federales.
127. Depósitos para la Caja de Ahorros.
128. Depósitos para compra de estampillas de alcoholes.
129. Depósitos en bonos de la Deuda consolidada del 3%, emitidos por créditos de súbditos ingleses.
130. Depósitos en bonos de la Deuda consolidada del 3%, para entregar á los interesados.

131. Depósitos por el 2% de honorarios sobre Contribución federal, para oficinas amortizadoras.
132. Depósitos en especies á disposición de los interesados.
133. Depósitos en efectivo para garantía de contratos.
134. Depósitos en los Bancos para caución de empleados federales.
135. Depósitos en garantía.
136. Depósitos á favor de los Municipios en la importación de paquetes postales.
137. Depósitos por multas y comisos, conforme al decreto de 22 de febrero de 1900.
138. Depósitos de fondos para las obras del Desagüe del Valle de México.
139. Diversos acreedores.
140. Diversos deudores hasta 30 de junio de 1893.
141. Diversos deudores desde 1º de julio de 1893.
142. Deudores por contratos celebrados con el Gobierno.
143. Deudores por premios á la Compañía Americana de Fianzas.
144. Documentos por cobrar á favor del Gobierno, pagaderos en oro.
145. Dos por ciento sobre derechos de importrción en Veracruz para fondo de amortización de bonos del Estado.
146. Dresdner Bank de Berlín. (50% de los productos del Ferrocarril Nacional de Tehuantepec.)
147. Enteros en efectivo procedentes de la liquidación de cupones de bonos del 5%. (Art. 69 de la ley de 6 de septiembre de 1894).
148. Emisión de estampillas.
149. Estancias militares.
150. Egresos pendientes de aplicación.
151. Efectos de vestuario y equipo, destinados al Ejército y Marina.
152. Fianzas y obligaciones á favor del Gobierno.
153. Fincas y capitales que pertenecían á la Compañía Lancasteriana.
154. Fondo de fianzas de Gendarmes del Ejército.
155. Fondo de fianzas de los Guardias de la Presidencia.
156. Fondo de fianzas de policía y guardas del Bosque de Chapultepec.
157. Fondo de amortización de bonos hipotecarios del Ferrocarril Nacional de Tehuantepec.
158. Fondo para el servicio de intereses del empréstito de 1888.
159. Fondo de amortización del empréstito de 1888.
160. Fondo de amortización del empréstito de 1890.
161. Fondo para el servicio de intereses del empréstito de 1890.
162. Fondo de amortización del empréstito de 1893.
163. Fondo para el servicio de intereses del empréstito de 1893.
164. Fondo de amortización del empréstito de 1899.
165. Fondo para el servicio de intereses del empréstito de 1899.
166. Fondo destinado al servicio de intereses del empréstito exterior Municipal del 5%.
167. Fondo de amortización para el empréstito exterior Municipal del 5%.
168. Fondos procedentes del empréstito del 5% de 1899.
169. Fondos procedentes de existencias de Municipios en 30 de junio de 1903.
170. Fondo destinado al servicio de intereses de las Obligaciones del Tesoro al 4½%.
171. Glyn Mills Currie Company, fondos á disposición del Gobierno de México.
172. Hacienda Pública.
173. Habilitado de la Secretaría de Relaciones.
174. Habilitado de las Clases Pasivas Civiles.
175. Habilitado de las Clases Pasivas Militares.
176. Habilitados del Ramo de Fomento.
177. Ingresos pendientes de cobro por observaciones de glosa.
178. Ingresos pendientes de aclaración.

179. Ingresos de la Federación en el Ejercicio fiscal de 1904 á 1905.
180. Introductores de metales.
181. Jefatura de Hacienda de Campeche.
182. Jefatura de Hacienda de Coahuila.
183. Jefatura de Hacienda de Chihuahua.
184. Jefatura de Hacienda de Chiapas.
185. Jefatura de Hacienda de Durango.
186. Jefatura de Hacienda de Guanajuato.
187. Jefatura de Hacienda de Guerrero.
188. Jefatura de Hacienda de Hidalgo.
189. Jefatura de Hacienda de Jalisco.
190. Jefatura de Hacienda del Estado de México.
191. Jefatura de Hacienda de Michoacán.
192. Jefatura de Hacienda de Nuevo León.
193. Jefatura de Hacienda de Oaxaca.
194. Jefatura de Hacienda de Puebla.
195. Jefatura de Hacienda de San Luis Potosí.
196. Jefatura de Hacienda de Sinaloa.
197. Jefatura de Hacienda de Sonora.
198. Jefatura de Hacienda de Tamaulipas.
199. Jefatura de Hacienda de Tabasco.
200. Jefatura de Hacienda de Veracruz.
201. Jefatura de Hacienda de Yucatán.
202. Jefatura de Hacienda de Zacatecas.
203. Legaciones de la República. (Cuenta de fondos.)
204. Oficina de Impresión de Estampillas.
205. Oficinas Consulares de la República. (Cuenta de fondos.)
206. Obligaciones del Tesoro al 4½%. (Cuenta de capital.) Decreto de 30 de septiembre de 1903.
207. Obligaciones del Tesoro al 4½%. (Cuenta de réditos.)
208. Pagadores del Ramo Militar.
209. Pagadores del Ramo de Justicia é Instrucción Pública.
210. Pagadores del Ramo de Comunicaciones.
211. Pagadores del Ramo de Hacienda.
212. Pagador contador de la Secretaría de Fomento.
213. Pagador contador de la Secretaría de Comunicaciones.
214. Pagador contador de la Secretaría de Justicia é Instrucción Pública.
215. Pagador contador de la Secretaría de Hacienda.
216. Pagador contador de la Secretaría de Gobernación.
217. Pagador contador de la Secretaría de Guerra.
218. Pagador general de División de las fuerzas que operan en Yucatán.
219. Pagador del Poder Ejecutivo.
220. Pagadores del Ramo de Gobernación.
221. Pagador de los Cuerpos Rurales.
222. Pagador de la Policía del Distrito Federal.
223. Pagador de la Dirección General de Obras Públicas.
224. Pagarés por cobrar de bienes nacionalizados.
225. Pagarés á favor del Gobierno por préstamo á la Compañía del Ferrocarril Nacional de Tehuantepec. (Contrato de 16 de mayo de 1902.)
226. Préstamos de pronto reintegro.
227. Presupuesto de Egresos para el Ejercicio fiscal de 1904 á 1905.
228. Ramo 1º, Poder Legislativo.
229. Ramo 2º, Poder Ejecutivo.

230. Ramo 3º, Poder Judicial.
231. Ramo 4º, Secretaría de Relaciones.
232. Ramo 5º, Secretaría de Gobernación.
233. Ramo 6º, Secretaría de Justicia é Instrucción Pública.
234. Ramo 7º, Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.
235. Ramo 8º, Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.
236. Ramo 9º, Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
237. Ramo 10, Secretaría de Guerra y Marina.
238. Recibos por la consignación de derechos para el servicio de la Deuda exterior de 1899.
239. Reservas del Tesoro Federal, procedentes de existencias de Ejercicios anteriores.
240. Responsabilidades por manejo de fondos federales. (Año fiscal de 1898 á 1899.)
241. Responsabilidades por manejo de fondos federales. (Año fiscal de 1899 á 1900.)
242. Responsabilidades por manejo de fondos federales. (Año fiscal de 1900 á 1901.)
243. Responsabilidades por manejo de fondos federales. (Año fiscal de 1901 á 1902.)
244. Responsabilidades por manejo de fondos federales. (Año fiscal de 1902 á 1903.)
245. Responsabilidades por manejo de fondos federales. (Año fiscal de 1903 á 1904.)
246. Responsabilidades por manejo de fondos federales. (Año fiscal de 1904 á 1905.)
247. Responsabilidades en estampillas, á cargo de los Administradores Principales del Timbre.
248. Responsabilidades á reivindicar por cuenta del Erario.
249. Ramos ajenos.
250. Remesas á la Casa Bleichröeder para el servicio del empréstito del 5% de 1899.
251. Remisiones á diversas oficinas, pendientes de aplicación.
252. Secciones recaudadoras de Contribuciones Directas en el Territorio de la Baja California. (Cuenta de fondos.)
253. Saldos acreedores en el año fiscal de 1903 á 1904.
254. Tesorero del Poder Legislativo.
255. Un peso cincuenta centavos por ciento sobre derechos de importación para Municipios.
256. Un peso veinticinco centavos por ciento sobre derechos de importación para Municipios, hasta 30 de junio de 1896.
257. Uno y medio y dos por ciento, sobre derechos de importación en Veracruz, para obras del saneamiento.
258. Vales á cobrar.
259. Valores y créditos adquiridos por el Gobierno.
260. Valores y créditos en depósitos para garantizar contratos.
261. Valores en depósito para caución de empleados.
262. Valores de pronta realización existentes en el Banco Nacional de México.
263. Valores de pronta realización, adquiridos por el Gobierno.
264. Valor de oro y plata introducidos á las Casas de Moneda para su acuñación.
265. Valor de cospeles de bronce para acuñación de centavos.

CUENTAS DE INGRESO.

(CONFORME Á LA LEY DE 21 DE MAYO DE 1904.)

IMPUESTOS SOBRE EL COMERCIO EXTERIOR.

1. Derechos de importación.
2. Derechos de exportación sobre las maderas de construcción y ebanistería.
3. Derechos de exportación sobre palo de tinte y moral.

4. Derechos de tránsito de maderas extranjeras.
5. Derechos de exportación sobre la raíz de zacatón.
6. Derechos de exportación sobre el chicle.
7. Derechos de exportación sobre la orchilla.
8. Derechos de exportación sobre el henequén.
9. Derechos de exportación sobre el ixtle.
10. Derechos de exportación sobre cueros y pieles.
11. Derechos de tránsito.
12. Derechos de toneladas.
13. Derecho adicional de toneladas.
14. Derechos de carga y descarga á la importación, exportación ó cabotaje.
15. Derechos de tráfico marítimo interior.
16. Derechos ó retribuciones por servicios interiores en los puertos.
17. Derechos de guarda y almacenaje.
18. Derechos de patente de navegación.
19. Derechos de practicaje.
20. Derechos de sanidad.
21. Derechos consulares.
22. Derechos por certificados expedidos por Ministros ó Cónsules en el extranjero.

IMPUESTOS INTERIORES QUE SE CAUSAN EN TODA LA FEDERACION.

23. Productos de la Renta del Timbre.
24. Productos de amonedación.
25. Derechos de ensaye.
26. Derechos de fundición, afinación y apartado.
27. Derechos de dos por ciento al año sobre el capital exhibido en los Bancos de emisión, que se establezcan en los Estados ó Territorios.

IMPUESTOS INTERIORES QUE SE CAUSAN SOLO EN EL DISTRITO Y TERRITORIOS.

28. Contribuciones directas en el Distrito y Territorios.
29. Impuestos y derechos por ramos Municipales y diversos.
30. Derechos de bultos en la Baja California, conforme al decreto especial de 12 de mayo de 1896.
31. Derechos de impuestos sobre sucesiones y donaciones.
32. Derechos de seis al millar sobre fincas y establecimientos metalúrgicos en el Distrito y Territorios.
33. Derechos que se cobran por inscripciones, cancelaciones, anotaciones y certificados en el Registro Público de la Propiedad.

SERVICIOS PUBLICOS.

34. Productos del Correo.
35. Productos de los Telégrafos del Gobierno Federal.
36. Productos líquidos del Arsenal y Dique flotante de Veracruz y del Varadero de Guaymas.
37. Productos líquidos de las escuelas, oficinas y establecimientos industriales, sostenidos por el Gobierno Federal, así como de las publicaciones que se hagan por su cuenta.

PRODUCTOS DE BIENES DE LA NACION.

38. Productos de bienes nacionalizados.
39. Productos por arrendamiento y venta de terrenos baldíos y nacionales.
40. Productos por venta de otros bienes raíces, no especificados en las dos fracciones anteriores.
41. Productos por arrendamiento, venta ó explotación de bosques, salinas, guaneras y demás propiedades raíces de la Federación.

PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS DIVERSOS.

42. Productos de la Lotería Nacional.
43. Productos de los títulos de Ferrocarril (bonos ó acciones), que sean de propiedad del Gobierno.
44. Enteros que hagan las Compañías ó Empresas con arreglo á las concesiones ó contratos respectivos.
45. Productos de los derechos sobre la pesca de la perla, ballena, nutria, lobo marino, etc., conforme á las leyes vigentes.
46. Productos procedentes de capitales, valores, acciones, derechos y demás bienes muebles que por cualquier título pertenezcan á la Federación, no especificados en otras fracciones.
47. Premios obtenidos por situación de fondos.
48. Multas.
49. Cesiones y donaciones á favor del Erario.
50. Utilidades que provengan de la amortización de la Deuda pública.
51. Rezagos de créditos, impuestos ó productos federales, no cobrados en años anteriores.
52. Reintegro de alcances ó liquidaciones de cuentas, ó de cualesquiera otras obligaciones, que conforme á las leyes correspondan al Erario Federal.

CUENTA DE EGRESOS.

LEY DE PRESUPUESTO DE MAYO 10 DE 1904.

RAMO PRIMERO.

PODER LEGISLATIVO.

1. Cámara de Diputados *(dietas)*, partida 1.
2. Gastos de funerales de Diputados, Senadores y empleados del Poder Legislativo, partida 2.
3. Cámara de Senadores *(dietas)*, partida 3.
4. Secretaría de la Cámara de Diputados *(sueldos y gastos)*, partidas 4 á 28.
5. Gastos ordinarios y extraordinarios de la Cámara de Diputados, partidas 29 á 35.
6. Secretaría de la Cámara de Senadores *(sueldos y gastos)* partidas 36 á 51.
7. Gastos ordinarios y extraordinarios de la Cámara de Senadores, partidas 52 á 58.
8. Contaduría Mayor de Hacienda *(sueldos y gastos)*, partidas 59 á 76.
9. Tesorería del Congreso *(sueldos)*, partidas 77 y 78.

RAMO SEGUNDO.

PODER EJECUTIVO.

10 Presidencia de la República *(sueldos)*, partida 1,001.
11. Secretaría particular del Presidente *(sueldos y gastos)*, partidas 1,002 á 1,005.
12. Estado Mayor del Presidente *(sueldos y gastos)*, partidas 1,006 á 1,015.
13. Guardias de la Presidencia *(sueldos y gastos)*, partidas 1,016 á 1,037.
14. Palacio Nacional, Castillo de Chapultepec y Tren Presidencial *(sueldos y gastos)*, partidas 1,038 á 1,051.

RAMO TERCERO.

PODER JUDICIAL.

15. Suprema Corte de Justicia *(sueldos y gastos)*, partidas 2,001 á 2,018.
16. Tribunales de Circuito *(sueldos y gastos)*, partidas 2,019 á 2,039.
17. Juzgados de Distrito *(sueldos y gastos)*, partidas 2,040 á 2,229.
18. Gastos generales del Poder Judicial, partidas 2,230 á 2,232.

RAMO CUARTO.

SECRETARIA DE RELACIONES.

19. Secretaría de Relaciones *(sueldos y gastos)*, partidas 3,001 á 3,023.
20. Archivo General de la Nación *(sueldos y gastos)*, partidas 3,024 á 3.034.
21. Gastos generales de Relaciones, partidas 3,035 á 3,038.
22. Cuerpo Diplomático *(sueldos y gastos)*, partidas 3,039 á 3,102.
23. Cuerpo Consular *(sueldos)*, partidas 3,013 á 3,196.
24. Comisión Internacional de Límites entre México y los Estados Unidos de América *(sueldos y gastos)*, partidas 3,197 á 3,201.
25. Gastos de los Cuerpos Diplomático y Consular, partidas 3,202 á 3,204.
26. Premios y cambios por el servicio Diplomático y Consular, partida 3,205.

RAMO QUINTO.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

27. Secretaría de Gobernación *(sueldos y gastos)*, partidas 4,001 á 4,018.
28. Consejo Superior de Salubridad y personal técnico y administrativo *(sueldos y gastos)*, partidas 4,019 á 4,084.
29. Servicio sanitario en los Territorios, Puertos y Fronteras *(sueldos y gastos)*, partidas 4,085 á 4,231.
30. Gastos generales y extraordinarios de salubridad, partidas 4,232 á 4,239.
31. Policía rural *(sueldos y gastos)*, partidas 4,240 á 4,261.
32. Gastos generales de Gobernación, partidas 4,262 á 4,270.
33. Consejo Superior de Gobierno del Distrito Federal *(sueldos y gastos)*, partidas 4,271 á 4,274.

34. Gobierno del Distrito Federal *(sueldos y gastos)*, partidas 4,275 á 4,318.
35. Prefecturas del Distrito Federal *(sueldos y gastos)*, partidas 4,319 á 4,329.
36. Registro Civil *(sueldos y gastos)*, partidas 4,330 á 4,348.
37. Inspección de pesas y medidas *(sueldos y gastos)*, partidas 4,349 á 4,356.
38. Policía del Distrito Federal *(sueldos y gastos)*, partidas 4,357 á 4,384.
39. Cuerpo de Policía del Distrito Federal *(sueldos y gastos)*, partidas 4,385 á 4,403.
40. Gendarmería Montada del Distrito Federal *(sueldos y gastos)*, partidas 4,404 á 4,422.
41. Compañía de Bomberos *(sueldos y gastos)*, partidas 4,423 á 4,435.
42. Policía foránea *(sueldos y gastos)*, partidas 4,436 á 4,441.
43. Compra y reposición de vestuario, armamento y otros gastos para la policía y bomberos, partida 4,442.
44. Gastos generales de la Policía urbana, partidas 4,443 á 4,446.
45. Penitenciaría *(sueldos y gastos)*, partidas 4,447 á 4,482.
46. Cárcel general de Ciudad y cárceles de las Municipalidades foráneas *(sueldos y gastos)*, partidas 4,483 á 4,514.
47. Escuelas Correccionales para hombres y para mujeres *(sueldos y gastos)*, partidas 4,515 á 4,566.
48. Dirección General de Obras Públicas *(sueldos y gastos)* partidas 4,567 á 4,597.
49. Servicio de aguas potables *(personal, gastos é indemnizaciones)*, partidas 4.598 á 4,615.
50. Desagüe, saneamiento, albañales, canales y servicio de bombas *(sueldos y gastos)*, partidas 4,616 á 4,621.
51. Pavimentos de calles *(personal y gastos)*, partidas 4,622 á 4,624.
52. Compra de maquinaria, herramienta y otros gastos para pavimentación de calles, partidas 4,625 á 4,632.
53. Parques, jardines y relojes públicos *(personal y gastos)*, partidas 4,633 á 4,643.
54. Conservación y reparación de fincas municipales y pago de expropiaciones, partidas 4,644 á 4,647.
55. Ramo de alumbrado *(personal y gastos)*, partidas 4,648 á 4,653.
56. Limpia de la Ciudad *(personal y gastos)*, partidas 4,654 á 4,660.
57. Mercados *(sueldos y gastos)*, partidas 4,661 á 4,663.
58. Calzadas y puentes del Distrito Federal *(sueldos, jornales y gastos)*, partidas 4,664 á 4,670.
59. Montes, ejidos y terrenos comunales *(sueldos y gastos)*, partidas 4,671 á 4,675.
60. Cementerios *(sueldos, jornales y gastos)*, partidas 4,676 á 4,685.
61. Municipalidades foráneas del Distrito Federal *(sueldos, jornales y gastos)*, partidas 4,686 á 4,744.
62. Departamento Administrativo y de Contabilidad *(sueldos, gastos y jornales)*, partidas 4,745 á 4,767.
63. Junta de mejoras del Bosque de Chapultepec y de abastecimiento de Aguas *(sueldos y gastos)*, partidas 4,768 á 4,780.
64. Ayuntamientos de México y foráneos *(sueldos y gastos)*, partidas 4,781 á 4,792.
65. Jefaturas, Subprefecturas y Juzgados del Estado Civil del Territorio de la Baja California *(sueldos y gastos)*, partidas 4,793 á 4,829 y 4,835 á 4,850.
66. Gendarmería de la Baja California, partidas 4;830 á 4,834 y 4,851 á 4,856.
67. Gastos generales en el Territorio de la Baja California, partidas 4,857 á 4,859.
68. Jefaturas, Prefecturas, Subprefecturas y Juzgados del Estado Civil del Territorio de Tepic *(sueldos y gastos)*, partidas 4,860 á 4,929.
69. Gendarmería del Territorio de Tepic, partidas 4,930 á 4,939.
70. Gastos generales para el Territorio de Tepic, partidas 4,940 y 4,941.
71. Jefatura Política del Territorio de Quintana Roo *(sueldos y gastos)*, partidas 4,942 á 4,966.
72. Gastos generales para el Territorio de Quintana Roo, partidas 4,967 y 4,968.

RAMO SEXTO.

SECRETARIA DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA.

73. Secretaría de Justicia é Instrucción Pública *(sueldos y gastos)*, partidas 5,001 á 5,023.
74. Ministerio Público Federal *(sueldos y gastos)*, partidas 5,024 á 5,039.
75. Ministerio Público del Distrito Federal y Territorios *(sueldos y gastos)*, partidas 5,040 á 5,064.
76. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal *(sueldos y gastos)*, partidas 5,065 á 5,103.
77. Juzgados de lo Civil *(sueldos y gastos)*, partidas 5,104 á 5,111.
78. Presidencia de Debates *(sueldos y gastos)*, partidas 5,112 á 5,116.
79. Juzgados de Instrucción *(sueldos y gastos)*, partidas 5,117 á 5,122.
80. Juzgados correccionales *(sueldos y gastos)*, partidas 5,123 á 5,128.
81. Peritos intérpretes *(sueldos)*, partida 5,129.
82. Sección de taquigrafía del Jurado Popular *(sueldos y gastos)*, partidas 5,130 á 5,133.
83. Juzgados Menores de la Capital *(sueldos y gastos)*, partidas 5,134 á 5,140.
84. Registro Público de la Propiedad y de Comercio *(sueldos y gastos)*, partidas 5,141 á 5,150.
85. Archivo Judicial *(sueldos y gastos)*, partidas 5,151 á 5,156.
86. Archivo General de Notarías *(sueldos y gastos)*, partidas 5,157 á 5,163.
87. Consejo de Notarías de la Ciudad de México *(gastos)*, partida 5,164.
88. Servicio Médico-Legal en el Distrito y Territorios *(sueldos y gastos)*, partidas 5,165 á 5,178.
89. «Boletín Judicial» *(sueldos y gastos)*, partidas 5,179 á 5,182.
90. Diario de Jurisprudencia, partida 5,183.
91. Servicio y gastos del Palacio de Justicia en Cordobanes, partidas 5,184 á 5,187.
92. Servicio y gastos del Palacio de Justicia en Belem *(sueldos y gastos)*, partidas 5,188 á 5,191.
93. Juzgados foráneos del Distrito Federal *(sueldos y gastos)*, partidas 5,192 á 5,420.
94. Administración de Justicia en la Baja California *(sueldos y gastos)*, partidas 5,421 á 5,458.
95. Administración de Justicia en el Territorio de Quintana Roo *(sueldos y gastos)*, partidas 5,459 á 5,479.
96. Administración de Justicia en el Territorio de Tepic *(sueldos y gastos)*, partidas 5,480 á 5,536.
97. Gastos del Ramo de Justicia, partidas 5,537 á 5,541.
98. Subsecretaría de Instrucción Pública *(sueldos y gastos)*, partidas 5,542 á 5,572.
99. Consejo Superior de Educación Pública *(sueldos y gastos)*, partidas 5,573 á 5,578.
100. Dirección General de Instrucción Primaria y Cuerpo de Inspectores *(sueldos y gastos)*, partidas 5,579 á 5,604.
101. Escuelas del Distrito Federal *(sueldos)*, partidas 5,605 á 5,655.
102. Instrucción primaria en el Partido Norte del Territorio de la Baja California *(sueldos y gastos)*, partidas 5,656 á 5,674.
103. Instrucción primaria en el Partido Sur y Centro de la Baja California, partidas 5,675 á 5,695.
104. Instrucción primaria en el Territorio de Tepic *(sueldos y gastos)*, partidas 5,696 á á 5,720.
105. Instrucción primaria en el Territorio de Quintana Roo *(sueldos y gastos)*, partidas 5,721 á 5,728.

106. Gastos especiales de las escuelas de instrucción primaria en el Distrito y Territorios, partidas 5,729 á 5,754.
107. Gastos generales de instrucción primaria, partidas 5,755 á 5,759.
108. Dirección general de la Enseñanza Normal en el Distrito Federal *(sueldos)*, partidas 5,750 á 5,769.
109 Escuela Normal para Profesores *(sueldos y gastos)*, partidas 5,760 á 5,837.
110. Escuela Normal y sus anexas para Profesoras *(sueldos y gastos)*, partidas 5,838 á 5,901.
111. Escuela Nacional Preparatoria *(sueldos y gastos)*, partidas 5,902 á 5,984.
112. Escuela de Jurisprudencia *(sueldos y gastos)*, partidas 5,985 á 6,008.
113. Escuela Nacional de Medicina *(sueldos y gastos)*, partidas 6,009 á 6,113.
114. Instituto Patológico Nacional *(sueldos y gastos)*, partidas 6,114 á 6,138.
115. Academia de Medicina *(sueldos y gastos)*, partidas 6,139 á 6,141.
116. Escuela Nacional de Ingenieros y de práctica en Pachuca *(sueldos y gastos)*, partidas 6,142 á 6,195.
117. Escuela Nacional de Agricultura y Veterinaria *(sueldos y gastos)*, partidas 6,196 á 6,241.
118. Escuela Superior de Comercio *(sueldos y gastos)*, partidas 6,242 á 6,275.
119. Escuela de Bellas Artes *(sueldos y gastos)*, partidas 6,276 á 6,326.
120. Conservatorio Nacional de Música *(sueldos y gastos)*, partidas 6,327 á 6,382.
121. Escuela de Artes y Oficios para hombres *(sueldos y gastos)*, partidas 6,383 á 6,416
122. Escuela de Artes y Oficios para mujeres *(sueldos y gastos)*, partidas 6,417 á 6,454.
123. Biblioteca Nacional *(sueldos y gastos)*, partidas 6,455 á 6,474.
124. Museo Nacional *(sueldos y gastos)*, partidas 6,475 á 6,501.
125. Inspección y conservación de monumentos arqueológicos *(sueldos y gastos)*, partidas 6,502 á 6,532.
126. Gastos generales de Instrucción Pública, partidas 6,533 á 6,546.

RAMO SÉPTIMO

SECRETARIA DE FOMENTO, COLONIZACION E INDUSTRIA.

127. Secretaría de Fomento *(sueldos y gastos)*, partidas 7,001 á 7,054.
128. Sociedad de Geografía y Estadística *(sueldos y gastos)*, partidas, 7,055 á 7,057.
129. Observatorios *(sueldos y gastos)*, partidas 7,058 á 7,092.
130. Comisiones Exploradoras del Territorio Nacional *(sueldos y gastos)*, partidas 7,093 á 7,180.
131. Departamento de Pesas y Medidas *(sueldos y gastos)*, partidas 7,181 á 7,190.
132. Institutos Científicos *(sueldos y gastos)*, partidas 7,191 á 7,236.
133. Imprenta y taller de fototipia *(sueldos y gastos)*, partidas 7,237 á 7,244.
134. Colonización y deslinde de terrenos, partidas 7,245 á 7,247.
135. Propaganda minera, agrícola é industrial, partidas 7,248 á 7,251.
136. Gastos diversos de Fomento, partidas 7,252 á 7,260.

RAMO OCTAVO.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS.

137. Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas (*sueldos y gastos*), partidas 8,001 á 8,023.
138. Comisión Hidrográfica (*sueldos y gastos*), partidas 8,024 á 8,043.

139. Inspección y obras en los puertos, ríos y Valle de México, partidas 8,044 á 8,105.
140. Obras en los puertos y en los ríos, partidas 8,106 á 8,117.
141. Dirección General, instalaciones y servicios de faros (*sueldos y gastos*), partidas 8,118 á 8,159.
142. Gastos generales del servicio de faros, partidas 8,160 á 8,171.
143. Embarcaciones menores para el servicio de faros (*sueldos y gastos*), partidas 8,172 á 8,205.
144. Vapores guardafaros (*sueldos y gastos*), partidas 8,206 á 8,246.
145. Obras en los Palacios Nacional y de Chapultepec, partidas 8,247 á 8,252.
146. Subvención á líneas de vapores, partidas 8,253 á 8,261.
147. Puentes, carreteras y mejoras materiales fuera del Distrito Federal, partida 8,262.
148. Ferrocarriles y Comisión Revisora de Tarifas (*sueldos*), partidas 8,263 á 8,268.
149. Gastos diversos de Comunicaciones y Obras Públicas, partidas 8,269 á 8,274, 8,277 y 8,278.
150. Construcción del edificio de la Secretaría de Comunicaciones, partida 8,275.
151. Obras de construcción del Teatro Nacional, partida 8,276.
152. Dirección General de Correos (*sueldos*) partidas 8,279 á 8,304.
153. Servicio de Correos en ferrocarriles, partidas 8,305 á 8,308.
154. Gastos de administración del Ramo de Correos, partidas 8,309 á 8,321.
155. Administraciones Locales de Correos (*sueldos y gastos*), partidas 8,322 á 8,400.
156. Dirección General de Telégrafos (*sueldos y gastos*), partidas 8,401 á 8,432.
157. Servicio de Telégrafos en la República (*sueldos y gastos*), partidas 8,433 á 8,458.
158. Gastos del Ramo de Telégrafos, partidas 8,460 á 8,465.
159. Construcción y conservación de líneas telegráficas, compra y flete de materiales, partida 8,459.

RAMO NOVENO.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

160. Secretaría de Hacienda y Crédito Público (*sueldos y gastos*), partidas 9,001 á 9,028.
161. Tesorería General de la Federación (*sueldos y gastos*), partidas 9,029 á 9,050.
162. Pagadurías de las Secretarías de Estado y Establecimientos civiles (*sueldos*), partidas 9,051 á 9,079.
163. Pagadurías militares (*sueldos, gratificaciones y gastos*), partidas 9,080 á 9,086.
164. Jefaturas de Hacienda (*sueldos*), partidas 9,087 á 9,227.
165. Gastos de las Jefaturas de Hacienda, partida 9,228.
166. Dirección General de Aduanas (*sueldos y gastos*), partidas 9,229 á 9,249.
167. Aduanas marítimas y fronterizas (*sueldos*), partidas 9,250 á 9,870.
168. Gastos de aduanas marítimas y fronterizas, partidas 9,871 y 9,872.
169. Gendarmería Fiscal (*sueldos y gastos*), partidas 9,873 á 9,883.
170 Dirección General de la Renta del Timbre (*sueldos y gastos*), partidas 9,884 á 9,912 y 9,914.
171. Honorarios á Administradores de la Renta del Timbre, partida 9,913.
172. Oficina Impresora de Estampillas (*sueldos y gastos*), partidas 9,915 á 9,946.
173. Dirección de Casas de Moneda y oficinas de ensaye (*sueldos y gastos*), partidas 9,947 á 10,051.
174. Dirección General de Rentas del Distrito Federal (*sueldos, honorarios y gastos*), partidas 10,052 á 10,245.
175. Administraciones de Rentas de los Territorios (*sueldos y gastos*), partidas 10,246 á 10,285.
176. Dirección General del Catastro (*sueldos y gastos*), partidas 10,286 á 10,305.

177. Lotería Nacional (*sueldos y gastos*), partidas 10,306 á 10,320.
178. Agencia financiera en Londres (*sueldos y gastos*), partidas 10,321 á 10,323.
179. Gastos generales, comunes y extraordinarios de Hacienda, partida 10,324.
180. Gastos de adquisición, construcción de edificios y compra de útiles y muebles del Ramo de Hacienda, partida 10,325.
181. Honorarios de los Inspectores y Visitadores del Ramo de Hacienda, partida 10,326.
182. Emolumentos, sobresueldos de ley, gratificaciones á empleados promovidos, etc., etc., partida 10,327.
183. Gastos de representación del Gobierno en el extranjero, por derechos adquiridos por el mismo Gobierno en ferrocarriles de la República, partida 10,328.
184. Personal y gastos de los servicios del Ramo de Hacienda en el Territorio de Quintana Roo, excepto los de Aduanas, partida 10,329.
185. Servicio de lanchas para la carga y descarga en los puertos de San Benito y Tonalá, partida 10,330.
186. Honorarios de los Interventores del Gobierno en las Instituciones de Crédito, partida 10,331.
187. Impresiones y gastos de libros y menores para las oficinas de Hacienda, partida 10,332.
188. Gastos de inhumación de empleados de Hacienda, partida 10,333.
189. Cambio y gastos por situación, concentración y movimiento de fondos por servicios y pagos que no sean de la Deuda pública, partida 10,334.
190. Anualidad para el servicio de la Deuda exterior consolidada del 5% de 1899, partida 10,335.
191. Gastos por situación de fondos y otras erogaciones para servicio del empréstito de 1899, partida 10,336.
192. Servicio á razón de 4½% sobre 12.500,000 dólares de Obligaciones del Tesoro, conforme á las leyes de 15 de mayo y 30 de septiembre de 1903, partida 10,337.
193. Servicio de réditos á razón de 4½% sobre 6.000,000 dólares de Obligaciones del Tesoro, conforme á las leyes de 15 de mayo y 3 de diciembre de 1903, partida 10,338.
194. Gastos de situación á razón de $2.20 por dólar, para el servicio de las mencionadas Obligaciones, partida 10,339.
195. Anualidad destinada al servicio del empréstito Municipal de la Ciudad de México, partida 10,340.
196. Gastos de situación para el servicio del empréstito Municipal, partida 10,341.
197. Réditos y gastos de la Deuda interior consolidada del 3%, partida 10,342.
198. Réditos, amortización y gastos de la Deuda interior del 5%, (primera serie), partida 10,343.
199. Réditos, amortización y gastos de la Deuda interior del 5% (segunda serie), partida 10,344.
200. Réditos, amortización y gastos de la Deuda interior del 5% (tercera serie), partida 10,345.
201. Réditos, amortización y gastos de la Deuda interior del 5% (cuarta serie), partida 10,346.
202. Réditos de bonos de la Deuda amortizable del 5%, que se emitan por concesiones de ferrocarriles y obras en los Puertos, partida 10,347.
203. Réditos al 6% y gastos de los bonos del Ferrocarril del Sur, partida 10,348.
204. Réditos y amortización de bonos del Ferrocarril de Veracruz al Pacífico, partida 10,349.
205. Réditos á la Empresa del saneamiento en la ciudad de Veracruz, partida 10,350.
206. Réditos á la Empresa del saneamiento en la ciudad de Tampico, partida 10,351.
207. Pago de saldos anteriores y posteriores al 30 de junio de 1896 y comisión al Banco Nacional, partida 10,352.

208. Pago del rédito anual de la cantidad que debe México á la Iglesia Católica de California, partida 10,353.
209. Pago de réditos y abono á la suerte principal de la Deuda contraída por el Ayuntamiento de la Capital á favor del Banco Nacional de México, partida 10,354.
210. Pago de los saldos insolutos de los Presupuestos municipales del Distrito Federal, anteriores al 1º de julio de 1903, partida 10,355.
211. Clases pasivas, civiles y militares, partidas 10,356, á 10,358.

RAMO DÉCIMO.

Secretaría de Guerra y Marina.

212. Secretaría de Guerra y Marina (*sueldos y gastos*), partidas 11,001 á 11,015.
213. Almacenes Generales de Vestuario y Equipo (*sueldos y gastos*), partidas 11,016 á 11,024.
214. Vestuario y Equipo para el Ejército, partida 11,025.
215. Departamento de Estado Mayor (*sueldos y gastos*), partidas 11,026 á 11,051.
216. Plana Mayor del Ejército (*sueldos*), partidas 11,052 á 11,054.
217. Residencias Presidenciales, partidas 11,055 á 11,059.
218. Escuela de Bandas Militares (*sueldos*), partidas 11,060 á 11,068.
219. Cuerpo Especial de Estado Mayor (*sueldos*), partidas 11,069 á 11,074.
220. Servicio de transportes (*sueldos y gastos*), partidas 11,075 á 11,100.
221. Escolta para Comisiones Geográficas (*sueldos y gastos*), partidas 11,101 á 11,117.
222. Comandancias Militares, Jefaturas de Zonas y de Armas, Fuertes y Prisiones (*sueldos y gastos*), partidas 11,118 á 11,262.
223. Cuerpo Nacional de Inválidos (*sueldos y gastos*), partidas 11,263 á 11,278.
224. Departamento de Ingenieros (*sueldos y gastos*), partidas 11,279 á 11,289 y 11,291.
225. Construcción y reparación de cuarteles, edificios militares y su entretenimiento, partida 11,290.
226. Cuerpo de Ingenieros Constructores (*sueldos y gastos*), partidas 11,292 á 11,299.
227. Parque General de Ingenieros (*sueldos y gastos*), partidas 11,300 á 11,318.
228. Compañía del tren del Parque de Ingenieros, partidas 11,319 á 11,338.
229. Sección de Telégrafos y Teléfonos (*sueldos y gastos*), partidas 11,339 á 11,347.
230. Colegio Militar (*sueldos y gastos*), partidas 11,348 á 11,460.
231. Batallón de Zapadores (*sueldos y gastos*), partidas 11,461 á 11,502.
232. Departamento de Artillería (*sueldos y gastos*), partidas 11,503 á 11,520.
233. Cuerpos de Artillería (*sueldos y gastos*), partidas 11,521 á 11,752.
234. Almacenes Generales de Artillería (*sueldos y gastos*), partidas 11,753 á 11,771.
235. Maestranza (*sueldos y gastos*), partidas 11,772 á 11,794.
236. Fábrica Nacional de Armas (*sueldos y gastos*), partidas 11,795 á 11,815.
237. Fundición Nacional (*sueldos y gastos*), partidas 11,816 á 11,836.
238. Fábrica Nacional de Pólvora (*sueldos y gastos*), partidas 11,837 á 11,857.
239. Departamento del Cuerpo Médico (*sueldos*), partidas 11,858 á 11,867.
240. Hospital Militar de instrucción y escuela práctica (*sueldos y gratificaciones*), partidas 11,868 á 11,883.
241. Servicio de Hospitales, Secciones Sanitarias y de Veterinaria (*sueldos y gastos*), partidas 11,884 á 11,897.
242 Compañía de enfermeros y tren de ambulancia (*sueldos y gastos*), partidas 11,898 á 11,924.
243. Gastos generales del servicio sanitario, partidas 11,925 y 11,927.

244. Sobreestancias militares, partida 11,926.
245. Departamento de Infantería (*sueldos*), partidas 11,928 á 11,934.
246. Depósito de jefes y oficiales (*sueldos y gastos*), partidas 11,935 á 11,945.
247. Batallones de infantería y cuadros de batallón (*sueldos y gastos*), partidas 11,946 á 12,025.
248. Departamento de Caballería (*sueldos*), partidas 12,026 á 12,032.
249. Escuadrón Gendarmes del Ejército (*sueldos y gastos*), partidas 12,033 á 12,054.
250. Regimientos de Caballería y cuadros de regimientos (*sueldos y gastos*), partidas 12,055 á 12,131.
251. Departamento de Marina (*sueldos*), partidas 12,132 á 12,148.
252. Corbeta-escuela «Zaragoza» (*sueldos y gastos*), partidas 12,149 á 12,188.
253. Cañoneros transportes «Tampico» y «Veracruz» (*sueldos y gastos*), partidas 12,189 á 12,230.
254. Cañoneros transportes (*sueldos y gastos*), partidas 12,231 á 12,272.
255. Cañonero «Demócrata» (*sueldos y gastos*), partidas 12,273 á 12,306.
256. Transporte «Oaxaca» (*sueldos y gastos*), partidas 12,307 á 12,337.
257. Velero «Yucatán» (*sueldos y gastos*), partidas 12,338 á 12,361.
258. Arsenal Nacional, Dique flotante y dependencias del Arsenal (*sueldos y gastos*), partidas 12,362 á 12,417.
259. Varadero Nacional (*sueldos y gastos*), partidas 12,418 á 12,455.
260. Escuela Naval Militar (*sueldos y gastos*), partidas 12,456 á 12,518.
261. Ingenieros navales, personal de Marina en disponibilidad y Secciones de Marina en Veracruz (*sueldos y gastos*), partidas 12,419 á 12,530.
262. Subinspectores navales del Golfo y Pacífico y Marina mercante (*sueldos, asignaciones y gastos*), partidas 12,531 á 12,536.
263. Vigías en los puertos (*sueldos y asignaciones*), partidas 12,537 á 12,590.
264. Consignaciones y gastos de Marina, partidas 12,591 á 12,597 y 12,600 á 12,617.
265. Combustible para el Arsenal y buques de Guerra, partida 12,598.
266 Vestuario y correaje para las dependencias de Marina, partida 12,599.
267. Departamento de Justicia, Archivo y Biblioteca (*sueldos*), partidas 12,618 á 12,622.
268. Supremo Tribunal Militar (*sueldos y gastos*), partidas 12,623 á 12,667.
269. Agentes militares de primera instancia (*sueldos y gastos*), partidas 12,668 á 12,674.
270. Consejos y Juzgados de Guerra Permanentes, partidas 12,675 á 12,693.
271. Asesores, defensores y consultores del Ramo de Guerra, partidas 12,694 á 12,701.
272. Fuerzas auxiliares, partida 12,702.
273. Gastos extraordinarios de Guerra, partida 12,703.
274. Pasajes militares y flete de vestuario, partida 12,704.
275. Subsidio á músicas militares, partida 12,705.
276. Alojamiento de tropas, partida 12,706.
277 Gratificaciones para soldados cumplidos, inútiles y reenganchados, partida 12,707.
278. Gastos imprevistos y derechos aduanales, partida 12,708.
279. Gastos de inhumación de cadáveres de jefes y oficiales, partida 12,709.
280. Manutención de presos militares y sentenciados, partida 12,710.
281. Reposición de mulas y caballos, partida 12,711.
282. Sobresueldos por antigüedad de empleo, partida 12,712.
283. Pago de los abonos estipulados en los contratos de compra de armamento, celebrados por la Secretaría de Guerra, partida 12,713.
284. Pago de diferencias de sueldos en oro á los Comisionados militares en el extranjero, partida 12,714.
285. Pago del segundo abono del rancho de «Vallejo,» conforme al contrato relativo, partida 12,715.
286. Gastos de la campaña de Yucatán, partida 12,716.

EXTRAORDINARIOS.

287. Gastos extraordinarios de Gobernación para obras de utilidad pública. (Art. 1º del decreto de 19 de diciembre de 1899.)
288. Gastos extraordinarios de Justicia para obras de utilidad pública. (Art. 1º del decreto de 19 de diciembre de 1899.)
289. Gastos extraordinarios de Fomento para obras de utilidad pública. (Art. 1º del decreto de 19 de diciembre de 1899.)
290. Gastos extraordinarios de Comunicaciones para obras de utilidad pública. (Art 1º del decreto de 19 de diciembre de 1899.)
291. Gastos extraordinarios de Hacienda para obras de utilidad pública. (Ar. 3º del decreto de 30 de septiembre de 1903.)
292. Gastos extraordinarios de Guerra para obras de utilidad pública. (Art. 1º del decreto de 19 de diciembre de 1899.)
293. Pérdidas del Erario. (Ley de 15 de diciembre de 1886.)
294. Estampillas para legalización de contratos que celebren las Secretarías de Estado. (Ley de 4 de junio de 1888.)
295. Amortización de títulos de la Deuda pública, conforme al art. 16 de la ley de Egresos de 10 de mayo de 1904.)
296. Distribuciones rendidas en el presente año fiscal, por Presupuestos anteriores. (Artículo 18 de la ley de Egresos de 10 de mayo de 1904.)

México, junio 21 de 1904.—El Tesorero General, *M. Zamacona.*

Documento Número 110.

Circular á los Administradores del Timbre, sobre percepción de honorarios correspondientes al último mes de los años fiscales.

Dirección General de la Renta del Timbre.—México.—Sección 3ª—Circular número 391.

La práctica establecida hasta hoy para la percepción de los honorarios que corresponden á los Administradores Principales de la Renta del Timbre por los productos que figuran en la cuenta del mes de junio de cada año, requiere cierta uniformidad que esta Dirección ha juzgado conveniente implantar, previa autorización de la Secretaría de Hacienda, y mediante la formación del modelo de recibo adjunto.

La idea que se persigue y que esa Principal procurará dejar satisfecha, es la de que en dicho documento, que debe ser fechado en 30 de junio, se haga constar la liquidación de todos los productos correspondientes al mismo mes, y al anterior, así como el total honorario que corresponda por la venta de cada clase de estampillas que los constituyan ó recaudación en efectivo; deduciéndose de este total la parte no percibida por haber cerrado ya su cuenta de «Caja» y que haya acreditado á «Depósitos,» para que por la líquida recibida á cuenta se fijen las estampillas correspondientes, sin perjuicio de otorgar en la forma acostumbrada, y también con las estampillas que requiera, el documento referente á la percepción del saldo que tenga lugar en el mes de julio siguiente.

Por último, recomiendo á Ud. que tanto en la cuenta como en el pormenor de ventas que rinda por el expresado mes de junio, en que vienen reunidas operaciones de dos meses, se haga en cada ramo la separación debida, para distinguir con exactitud lo que corresponda á cada mes.

Sírvase Ud. acusarme recibo de la presente.

México, junio 23 de 1904.—El Director, *R. Ogarrio.*—Al Administrador Principal del Timbre en.....

Recibí de la Caja de esta Administración Principal la cantidad de ($. . . . cs) á cuenta del importe de los honorarios devengados por la recaudación de los productos obtenidos en los meses de mayo y junio, según la liquidación siguiente:

PRODUCTOS.

De estampillas comunes	$ 1,000 00	
De estampillas para Contribución Federal. .	1,000 00	
De estampillas para Tabacos	1,000 00	
De estampillas para impuesto Minero . . .	1,000 00	
Impuesto del Timbre, recaudado en efectivo	1,000 00	
Contribución Federal, recaudado en efectivo	1,000 00	$ 6,000 00
De estampillas para Alcoholes.		$ 1,000 00
De estampillas para Hilados y Tejidos		1,000 00
De estampillas para Metales preciosos.		1,000 00
TOTAL DE PRODUCTOS.		$ 9,000 00

HONORARIOS.

10% sobre $ 6,000, productos de Tarifa.	$ 600 00
2% sobre $ 1,000, productos de Alcoholes	20 00
0.50% sobre $ 1,000, productos de Hilados y Tejidos . . .	5 00
0.25% sobre $ 1,000, productos de Metales preciosos . . .	2 50
TOTAL	$ 627 50
Abonado á «Depósitos»	127 50
Líquido recibido.	$ 500 00

(Fecha y firma.)

DOCUMENTO NÚMERO 111.

Circular sobre pago de honorarios por amortización de estampillas de Contribución Federal.

Dirección General de la Renta del Timbre.—México.—Sección 3ª—Circular número 392.

El Secretario de Hacienda y Crédito Público, en orden de 25 del actual, me dice:

«En vista de las razones que expone Ud. en su oficio núm. 1,614, fecha 11 del actual, relativo á las dificultades que se presentan en la práctica para el cumplimiento de las circulares 268 de 19 de enero de 1898 y 30 de abril del mismo año, sobre pago de los honorarios que conforme á la ley del Timbre devengan los Recaudadores de Rentas en los Estados y Municipios por la amortización de estampillas de Contribución federal, dispone el Presidente de la República que se hagan á dichas circulares las siguientes reformas: 1ª Los Administradores Principales liquidarán cada mes el honorario del 2% causado por la venta de estampillas y por los certificados de recaudación en efectivo que se expiden conforme á lo dispuesto en el art. 116 de la ley del Timbre, y acreditarán su importe á la cuenta del 2% de honorarios para amortizadores, con cargo á la de hono-

rarios, adeudando á aquella cuenta con abono á la que corresponda las cantidades que se paguen en presencia del triplicado de las facturas que deben tener los requisitos prevenidos por la circular núm. 268 y dentro de los tres meses contados desde la fecha de su expedición. 2ª Pasados los tres meses y en el resto del año fiscal, el pago de honorarios sólo podrá hacerse con la autorización de la Dirección General del Timbre. 3ª Terminado el año fiscal, los Administradores Principales cerrarán la cuenta de 2% de honorarios para amortizadores, saldándola con abono á la Dirección y remitiendo la relación nominal de acreedores. 4ª El saldo anterior no se pasará á la Tesorería General, sino que seguirá figurando en la contabilidad de la Dirección General de la Renta, para que con cargo á él se pague á los amortizadores el honorario á que tengan derecho, sin afectar las partidas de los Presupuestos vigentes, y previa la autorización general de la Secretaría de Hacienda para no tenerla que solicitar en cada caso.»

Lo transcribo á Ud. para su conocimiento y efectos, manifestándole que esta Dirección ha observado que algunas oficinas de la Renta descuidan el envío oportuno de las relaciones nominales de acreedores á que se contrae la 5ª de las instrucciones contenidas en la circular que expidió el 30 de abril de 1898, bajo el núm. 272; y como esa dilación que en la mayor parte de los casos acusa negligencia, origina rémoras en el despacho de los asuntos que con tales documentos se relacionan, recomiendo á usted que, por su parte, cuide de hacer el envío de que se trata á la mayor brevedad posible.

Sírvase Ud. acusarme recibo de la presente circular.

México, junio 28 de 1904.—El Director, *R. Ogarrio.*—Al Administrador Principal del Timbre en.....

DISPOSICIONES Y DOCUMENTOS

RELATIVOS

A INSTITUCIONES DE CRÉDITO, MINERÍA Y CASAS DE MONEDA

ACORDADOS DURANTE EL

AÑO FISCAL DE 1903 A 1904

DOCUMENTO NÚMERO 112.

Acuerdo sobre liquidación de los impuestos de 3% de Timbre y 2% de amonedación, durante el mes de agosto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4ª—Mesa 3ª—Núm. 1,335.

Por acuerdo del Presidente de la República manifiesto á Ud. que el valor comercial en plata del kilogramo de oro, que deberá servir de base para calcular, durante el mes de agosto próximo, los impuestos de 3% de Timbre y 2% de amonedación, de conformidad con lo que previene el decreto de 26 de noviembre de 1902, es el de $ 1,597.02 que resultó de multiplicar el factor 675,416, valor que la ley monetaria asigna al kilogramo de oro, por 236.45%, promedio del cambio sobre Nueva York, en los primeros veinticinco días del mes en curso.

México, 27 de julio de 1903.—Por ausencia del Secretario. El Subsecretario, *Núñez*.—Al Director General de las Casas de Moneda.—Presente.

DOCUMENTO NÚMERO 113.

Acuerdo sobre liquidación de los impuestos de 3% de Timbre y 2% de amonedación, durante el mes de septiembre.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4ª

Por acuerdo del Presidente de la República manifiesto á Ud. que el valor comercial en plata del kilogramo de oro, que deberá servir de base para calcular, durante el mes de septiembre próximo, los impuestos de 3% de Timbre y 2% de amonedación, de conformidad con lo que dispone el decreto de 26 de noviembre de 1902, es el de $ 1,522 46, que resultó de multiplicar el factor 675,416, valor que la ley monetaria asigna al kilogramo de oro, por 225.41% promedio del cambio sobre Nueva York durante los primeros veinticinco días del mes en curso.

México, 26 de agosto de 1903.—Por ausencia del Secretario. El Subsecretario, *Núñez*.—Al Director General de las Casas de Moneda.—Presente.

DOCUMENTO NÚMERO 114.

Circular por la cual se prohibe que los Bancos expidan giros á la orden, en esqueletos de cheques y con timbres de letras de cambio.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4ª—Mesa 3ª—Circular núm. 9.

En escrito núm. 153, de 21 de octubre del año próximo pasado, dice á esta Secretaría la Cámara de Comercio de Guadalajara:

«El Sr. D. Federico del Castillo, miembro de esta Cámara, ha presentado á la Junta Directiva de la misma la iniciativa que sigue: «Varios Bancos de la República expiden giros á la orden, en esqueletos de cheques y con timbres correspondientes á letras de cambio, sin que sean cheques porque tienen el carácter de endosables, ni letras porque en

ellos no se expresan ni la operación de que procede el giro ni el término en que ha de ser pagado su valor. Como tales documentos pueden, por las irregularidades de que adolecen, causar perjuicios á los intereses de sus endosatarios cuando las circunstancias exijan que se presenten ante los tribunales, me permito proponer á esa R. Junta que eleve un atento ocurso á la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, suplicándole que por medio de sus interventores en los Bancos, evite que se hagan los libramientos que señalo, advirtiendo, por ser así de justicia, que ni las Sucursales de los Bancos Nacional y de Londres y México en esta Ciudad ni el de Jalisco los hacen.»

«Y por acuerdo de la citada Junta me honro en insertarlo á Ud. para su conocimiento, rogándole que tenga á bien, en provecho del público en general y del comercio en particular, hacer que se corrija la infracción de ley que se denuncia.»

Lo que transcribo á Ud. para que, en su oportunidad, cumpla con lo prevenido por el art. 114, fracción X de la ley general de Instituciones de Crédito, siempre que se cometiese el abuso denunciado por la Cámara de Comercio de referencia.

México, 19 de septiembre de 1903.—Por ausencia del Secretario. El Subsecretario, *Núñez*.—Al Interventor del Banco . . . .

Documento Número 115.

Acuerdo sobre liquidación de los impuestos de 3% de Timbre y 2% de amonedación, durante el mes de octubre.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4ª—Mesa 3ª—Núm. 6,060.

Por acuerdo del Presidente de la República manifiesto á Ud. que el valor comercial en plata del kilogramo de oro, que deberá servir de base para calcular, durante el mes de octubre próximo, los impuestos de 3% de Timbre y 2% de amonedación, de conformidad con lo que previene el decreto de 26 de noviembre del año próximo pasado, es el de $ 1,479.30, que resultó de multiplicar el factor $ 675.416, valor que la ley monetaria asigna al kilogramo de oro, por 219.02% promedio del cambio sobre Nueva York en los primeros veinticinco días del mes en curso.

Dígolo á Ud. para sus efectos.

México, 26 de septiembre de 1903.—Por ausencia del Secretario. El Subsecretario, *Núñez*.—Al Director General de las Casas de Moneda.—Presente.

Documento Número 116.

Decreto del Congreso que autoriza la emisión de Obligaciones del Tesoro y aprueba la compra de acciones del Ferrocarril Nacional de México.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar:

«El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Art. 1º Se aprueba el uso que ha hecho hasta ahora el Ejecutivo de las autorizacio-

nes concedidas para emitir Obligaciones del Tesoro, al plazo de dos años, con réditos de 4½% anual y al tipo de 97% de su valor nominal.

Art. 2º En las mismas condiciones se autoriza la emisión de Obligaciones del Tesoro por valor de $3.000,000, tres millones de pesos, moneda americana.

El producto de las Obligaciones por $9.500,000, nueve millones quinientos mil pesos, moneda americana, ya emitidas, y el de las que, por $3.000,000, tres millones de pesos de la misma moneda autoriza esta ley, se invertirán en el pago del precio de las acciones del Ferrocarril Nacional de México, adquiridas por el Gobierno, y en el de las obras públicas ya ejecutadas, de las que enumera el art. 6º de la ley de 9 de junio de 1902.

Art. 3º Se aprueba la inversión de $5.448,502, cinco millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil quinientos dos pesos, moneda mexicana, procedentes de las reservas del Tesoro, en la compra de acciones del Ferrocarril Nacional de México.

Esta suma se consignará por separado en la cuenta del Tesoro correspondiente al año fiscal de 1903 á 1904, y después de todos los ramos de egreso ordinario, como egreso extraordinario del Ramo de Hacienda; en la cuenta de ingresos se considerará la propia suma como recurso extraordinario procedente de las reservas del Tesoro, haciéndose al efecto, por lo que á este último caso se refiere, los asientos respectivos en las demás cuentas del Tesoro.

Art. 4º El Ejecutivo no podrá, sin previa autorización del Congreso, vender, dar en prenda, ó hacer operación que transfiera la propiedad ó posesión de las acciones del Ferrocarril Nacional de México, adquiridas por el Gobierno.

Juan de Dios Peza, diputado vicepresidente.—*José Ramos*, senador vicepresidente. —*Constancio Peña Idiáquez*, diputado secretario.—*Carlos Flores*, senador secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, á 30 de septiembre de 1903.—*Porfirio Díaz.* —Al Lic. Roberto Núñez, Subsecretario de Estado Encargado del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Presente.»

Y lo comunico á Ud. para su inteligencia y demás fines.

México, 30 de septiembre de 1903.—*Núñez.*—Al C. . . .

Documento Número 117.

Convenio para el establecimiento de un Banco de emisión en el Estado de Guerrero.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4ª

CONVENIO en virtud del cual el Sr. Lic. Roberto Núñez, Subsecretario de Estado y del Despacho de Hacienda, Encargado de la Secretaría, otorga, en representación del Ejecutivo Federal, á los Sres. General Agustín Pradillo, Lic. Francisco Alfaro y Andrés Lefèbvre, este último por sí y en representación de los Sres. Genaro Olea, Tiburcio Coria, Miguel Montúfar y Alberto Rivera, una concesión para el establecimiento de un Banco de emisión en el Estado de Guerrero.

Art. 1º Se autoriza á los Sres. General Agustín Pradillo, Lic. Francisco Alfaro, Andrés Lefèbvre, Genaro Olea, Tiburcio Coria, Miguel Montúfar y Alberto Rivera, para establecer un Banco de emisión en el Estado de Guerrero, con entera sujeción á las prescripciones de la ley general sobre la materia, fecha 19 de marzo de 1897, y á las siguientes bases:

A. La denominación del Banco será «Banco de Guerrero, S. A.»

B. El capital social se fija, por ahora, en $ 600,000, seiscientos mil pesos.

C. El domicilio del Banco será la ciudad de Chilpancingo.

D. El Banco de Guerrero no podrá establecer Sucursales fuera del territorio de dicho Estado, sino con la autorización especial de que habla el art. 38 de la ley citada.

E. Para garantizar el establecimiento del Banco, queda depositada en la Tesorería General de la Federación la suma de $ 60,000 sesenta mil pesos, en bonos del 3% tres por ciento de la Deuda consolidada, que será devuelta tan pronto como el Banco dé principio á sus operaciones.

F. El Banco de Guerrero gozará durante veinticinco años, á partir del 19 de marzo de 1897, de todas las exenciones y diminuciones de impuestos que la ley general de Instituciones de Crédito concede al primer Banco que se establezca en cada Estado.

G. Será nulo el traspaso de esta concesión, que no fuere expresamente aprobado por la Secretaría de Hacienda, con excepción del que autoriza el art. 10 de la ley de la materia.

H. Para compensar al Gobierno los gastos de intervención, el Banco entregará por trimestres adelantados y en dinero efectivo, la suma de $ 3,000,30, tres mil pesos treinta centavos al año, en la Tesorería General de la Federación.

I. No podrán ser miembros del Consejo de Administración ni Gerentes del Banco, los funcionarios y empleados del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, ni los de la Federación que desempeñen sus funciones en el mismo Estado. Esta prohibición se hará extensiva á los propios funcionarios y empleados de los demás Estados en que el Banco llegue á establecer Sucursales.

J. La presente concesión durará treinta años, contados desde el día 19 de marzo de 1897.

K. Toda controversia que se suscite con el Gobierno, con motivo de esta concesión, será sometida á la decisión de los tribunales federales de la República, con excepción de las que deban ser resueltas administrativamente, conforme á las leyes.

Art. 2º Los Sres. General Agustín Pradillo, Lic. Francisco Alfaro, Andrés Lefèbvre, Genaro Olea, Tiburcio Coria, Miguel Montúfar y Alberto Rivera, aceptan la concesión para el establecimiento del Banco de Guerrero, en los términos y bajo las condiciones que expresa el artículo anterior, sujetándose en todo á las leyes y disposiciones sobre la materia.

Es hecho en la Ciudad de México, á 30 de septiembre de 1903, en dos ejemplares, en los cuales se han adherido, expensadas por los Concesionarios, las estampillas correspondientes al capital de $ 600,000, seiscientos mil pesos. —*R. Núñez.—A. Pradillo.—Francisco Alfaro.—Andrés Lefèbvre.*

Documento Número 118.

Acuerdo sobre liquidación de los impuestos de 3% de Timbre y 2% de amonedación, durante el mes de noviembre.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4ª—Mesa 3ª—Núm. 7,091.

Por acuerdo del Presidente de la República manifiesto á Ud. que el valor comercial en plata del kilogramo de oro, que deberá servir de base para calcular, durante el mes de noviembre próximo, los impuestos de 3% de Timbre y 2% de amonedación, de conformidad con lo que previene el decreto de 26 de noviembre del año próximo pasado, es el de $ 1,472,07, que resultó de multiplicar el factor $ 675,416, valor que la ley monetaria asigna al kilogramo de oro, por 217.95%, promedio del cambio sobre Nueva York en los primeros veinticinco días del mes en curso.

Dígolo á Ud. para sus efectos.

México, octubre 26 de 1903.—Por ausencia del Secretario. El Subsecretario, *Núñez.* —Al Director General de las Casas de Moneda.—Presente.

Documento Número 119.

Acuerdo sobre liquidación de los impuestos de 3% de Timbre y 2% de amonedación, durante el mes de diciembre.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4ª—Mesa 3ª—Núm. 9,522.

Por acuerdo del Presidente de la República manifiesto á Ud. que el valor comercial en plata del kilogramo de oro que deberá servir de base para calcular, durante el mes de diciembre próximo, los impuestos del 3% de Timbre y 2% de amonedación, de conformidad con lo que previene el decreto de 26 de noviembre del año próximo pasado, es el de $ 1,484.83, que resultó de multiplicar el factor $ 675.416, valor que la ley monetaria asigna al kilogramo de oro, por 219.84%, promedio del cambio sobre Nueva York en los primeros veinticinco días del mes en curso.

Dígolo á Ud. para sus efectos.

México, noviembre 26 de 1903.—*Limantour.*—Al Director General de las Casas de Moneda.—Presente.

Documento Número 120.

Circular sobre internación de metales ó substancias que contengan metales preciosos

Dirección General de la Renta del Timbre.—México.—Sección 3ª—Circular número 385.

El Secretario de Hacienda y Crédito Público, en orden fecha 21 del actual, me dice:

«Se recibió en esta Secretaría el oficio de Ud. núm. 592, fecha 30 de octubre próximo pasado, en el que transcribe el que le dirigió el Administrador Principal de esa Renta en Culiacán, consultando si los avisos de los particulares son suficientes para acreditar la internación al territorio de la República de los minerales ó substancias que contienen metales preciosos que, en vez de destinarse á la amonedación como lo prevé el art. 39 del Reglamento de 27 de marzo de 1897, se destinan para su beneficio á algún establecimiento metalúrgico, pues en concepto del citado Administrador, no está previsto el caso en el Reglamento mencionado.—El Presidente de la República, á quien dí cuenta con el oficio de Ud. de referencia, se sirvió disponer, que cuando se trate de minerales ó substancias que contienen metales preciosos que se internen al territorio de la República para su beneficio en establecimientos metalúrgicos situados en aquellos lugares como Monterrey, Aguascalientes, etc., en que existen oficinas federales de ensaye, los jefes de esas oficinas deberán comunicar á las autoridades que hayan expedido las facturas de que habla el art. 33 del Reglamento, los avisos que exige el art. 39, á fin de que cancelen las fianzas respectivas; y que, cuando esos minerales ó substancias se destinen á establecimientos metalúrgicos situados en lugares en que no existan tales oficinas, los Administradores Principales del Timbre ó los Jefes de Hacienda respectivos, cuidarán de dar los mencionados avisos.»

Lo transcribo á Ud. para su conocimiento y efectos, esperando que me acuse recibo.

México, noviembre 27 de 1903.—El Director, *R. Ogarrio.*—Al Administrador Principal del Timbre en . . . .

DOCUMENTO NÚMERO 121.

Decreto del Congreso por el cual se autoriza al Ejecutivo para que pague, con certificados especiales, el importe de las liquidaciones por obra y explotación del Ferrocarril de Tehuantepec y de los puertos de Veracruz y Manzanillo.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.— México.— Sección 4ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

PORFIRIO DIAZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Á SUS HABITANTES, SABED:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar:

«El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

ARTICULO UNICO.—Se faculta al Ejecutivo para que el importe de los pagos y ministraciones que el Gobierno deba hacer, conforme á los contratos respectivos, para las obras y explotación del Ferrocarril de Tehuantepec y de los Puertos de Coatzacoalcos y Salina Cruz, así como para las de los puertos de Veracruz y Manzanillo, lo cubra con certificados especiales que la Tesorería General expedirá á los respectivos contratistas, debiendo amortizar dichos certificados con el producto del empréstito autorizado por la ley de 9 de junio del año próximo pesado, á medida que vayan emitiéndose los títulos correspondientes.

G. Mendizábal, diputado presidente.— *S. Camacho*, senador presidente.—*Juan de Pérez Gálvez*, diputado secretario.—*Tomás Mancera*, senador secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado el Palacio Nacional de México, á tres de diciembre de mil novecientos tres.—*Porfirio Diaz.*—Al Lic. José Yves Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Presente.»

Y lo comunico á Ud. para su inteligencia y demás fines.

México, 3 de diciembre de 1903.—*Limantour.*—Al C . . .

DOCUMENTO NÚMERO 122.

Acuerdo sobre liquidación de los impuestos de 3% de Timbre y 2% de amonedación, durante el mes de enero de 1904.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.— México.— Sección 4ª— Mesa 3ª —Núm. 11,158.

El valor comercial en plata del kilogramo de oro que deberá servir de base para calcular los impuestos del 3% de Timbre y 2% de amonedación, durante el mes de enero próximo, de conformidad con lo dispuesto por el decreto de 26 de noviembre de 1902, es el de $ 1,537.04, producto de los dos factores siguientes: $ 675,416, valor que la ley monetaria asigna al kilogramo de oro, y 227.57%, promedio del cambio sobre Nueva York en los primeros veinticinco días del mes de diciembre en curso.

Lo comunico á Ud. por acuerdo del Presidente de la República, para los efectos correspondientes.

México, diciembre 26 de 1903.—*Limantour.*—Al Director General de las Casas de Moneda.—Presente.

Documento Número 123.

Circular sobre intervención de los Bancos.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4ª

Conforme á la frac. VI del art. 114 de la ley general de Instituciones de Crédito, los Interventores de los Bancos están obligados á cuidar de que el monto de los títulos de crédito puestos en circulación no exceda de la cantidad que cada uno de aquellos establecimientos tenga derecho de emitir, conforme á las bases y prescripciones contenidas en la propia ley y en las concesiones respectivas; pero como esa intervención ha sido hasta ahora imperfecta, supuesto que sólo se ejerce directamente sobre las Casas Matrices, y no sobre las Sucursales, el Presidente de la República, deseando que sea enteramente eficaz la vigilancia que la ley encomienda á la Secretaría de Hacienda en este particular, se ha servido disponer que desde el mes de enero próximo los Interventores del Gobierno en los Bancos, observen las siguientes prevenciones:

Primera.—Siempre que la circulación de billetes ó la emisión de bonos de Caja se acerquen al límite fijado por la ley, los Interventores presenciarán, cuantas veces crean necesarias durante el mes, y aun diariamente, el Corte de Caja que al fin de cada día practican los establecimientos, y exigirán que se les comuniquen los datos, informes y asientos conducentes para comprobar que la existencia en metálico en las Matrices y Sucursales de los Bancos emisores, se ajusta á la relación que establecen los arts. 16 y 17 de la ley ó las concesiones respectivas, y en los Bancos refaccionarios á los términos que señala el art. 97 de la misma ley; sin perjuicio de seguir autorizando el Corte de Caja y Balances mensuales, según lo previene la propia ley en la frac. II del citado art. 114.

Segunda.—La vigilancia de las Sucursales, en lo que se refiere á los Cortes de Caja y á los asientos y operaciones que deban conocer los Interventores de los Bancos para llenar debidamente su cometido, será ejercida por el empleado de Hacienda Federal residente en la población donde esté la Sucursal y designado en cada caso por esta Secretaría. Dicho empleado estará sujeto á las instrucciones del Interventor del Banco respectivo, en todo lo que se relacione con el modo de ejercer la vigilancia y examinar los asientos ú operaciones sobre los cuales deba recaer. Los Interventores comunicarán á la Secretaría las instrucciones que dieren á este respecto á los empleados que vigilen las Sucursales.

Tercera.—Los Cortes de Caja y Balances mensuales que practiquen las Sucursales, y que por ahora continuarán haciendo en las fechas que acostumbren, serán remitidos por la vía más rápida á los Interventores de los Bancos á que pertenezcan aquellas, y les remitirán también los Cortes de Caja extraordinarios que se practiquen para los fines expresados en las dos prevenciones anteriores.

Cuarta.—Los Interventores usarán con la discreción necesaria, pero sin vacilación alguna, cuando fuere oportuno, de todas las facultades que les confieren la ley y las disposiciones de esta Secretaría, para cerciorarse de que la circulación de los títulos de crédito no excede, en ningún momento, de los límites permitidos; y si alguna vez los traspasa, deberán comunicarlo en el acto á la expresada Secretaría.

Quinta.—Cualquiera falta de vigilancia de parte de los empleados á quienes estas disposiciones se refieren, será castigada con toda severidad.

Lo comunico á Ud. para su inteligencia y efectos.

México, diciembre 31 de 1903.—*Limantour.*—Al . . . .

Documento Número 124.

Acuerdo sobre liquidación de los impuestos de 3% de Timbre y 2% de amonedación, durante el mes de febrero.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4ª—Mesa 3ª—Núm. 12,547.

El valor comercial en plata del kilogramo de oro que deberá servir de base para calcular los impuestos del 3% de Timbre y 2% de amonedación, durante el mes de febrero próximo, de conformidad con lo dispuesto por el decreto de 26 de noviembre de 1902, es el de $1,512.26, producto de los dos factores siguientes: $675.416, valor que la ley monetaria asigna al kilogramo de oro, y 223.90%, promedio del cambio sobre Nueva York en los primeros veinticinco días del mes de enero en curso.

Lo comunico á Ud. por acuerdo del Presidente de la República, para los efectos correspondientes.

México, enero 26 de 1904.—*Limantour*.—Al Director General de las Casas de Moneda.—Presente.

Documento Número 125.

Circular sobre intervención de los Bancos, aclaratoria de la de 31 de diciembre de 1903.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4ª

Con motivo de las diversas disposiciones dictadas para hacer cada día más eficaz la vigilancia que el Gobierno ejerce sobre las Instituciones de Crédito, y, muy especialmente, á causa de la reciente circular de 31 de diciembre último, se han elevado algunas consultas á esta Secretaría sobre el alcance que debe tener aquella intervención.

Verdaderamente, no debe haber duda sobre este punto, porque los textos de las concesiones á que deben su existencia los Bancos establecidos con anterioridad á la ley de 19 de marzo de 1897, la parte expositiva de la propia ley y sus preceptos, en lo relativo á intervención del Gobierno en las Instituciones de Crédito, son claros y explícitos.

En efecto, la ley de Instituciones de Crédito lleva las facultades de vigilancia de los Interventores hasta concederles las que las leyes otorgan á los Comisarios de las Sociedades Anónimas, y les obliga á proceder en unión de éstos á la formación y revisión de los Balances anuales y á la comprobación de sus partidas, comparando con los libros los saldos de las cuentas.

La concesión del Banco Nacional de México, en su art. 5º, incisos *C* y *D*, establece lo siguiente:

C. «Ninguna emisión de billetes se hará sin que conste de vista á los Interventores «del Gobierno que está depositada en las cajas del Banco la cantidad de moneda efecti-«va de oro ó de plata ó de barras de metales preciosos, proporcional á dicha emisión de «billetes, en los términos que fija el párrafo 1º de este artículo.»

D. «Para llenar las formalidades á que se refiere la fracción anterior, y para cercio-«rarse en todo tiempo de la *exactitud y legalidad* de las operaciones del Banco, nombra-«rá el Ejecutivo dos Interventores que vigilarán no sólo lo relativo á la emisión de bi-«lletes y depósito correspondiente en caja, sino también el cumplimiento de este contrato «y de los estatutos en la parte concerniente á la seguridad del público; sin que por esto «se entienda que estos Interventores del Gobierno deban mezclarse ni ingerirse en los

«negocios y transacciones del Banco con el comercio y particulares, para lo cual tendrá «dicho establecimiento la más amplia y perfecta libertad.»

Se ve, pues, que en esa concesión se declara terminantemente que los Interventores están facultados para cerciorarse de la exactitud y legalidad de las operaciones del Banco, ya sean las de caja ó las de cualquier otro género; y tienen obligación de velar por el cumplimiento de la concesión y de los estatutos, en todo aquello que se relacione con el interés del público, facultad y obligación que no podrían ejercer si les estuviera vedado examinar los libros y papeles del Banco.

En general, puede decirse que la intervención del Gobierno en las Instituciones de Crédito es y debe ser absoluta, sin más restricción que la de no ingerirse en las operaciones del establecimiento, ni en sus actos administrativos.

Los Interventores, que son los agentes por cuyo medio se ejerce esa intervención, tienen dos clases de facultades: unas expresamente pactadas en las concesiones de los Bancos ó establecidas en la ley de Instituciones de Crédito, que pueden ejercer espontáneamente y en todo tiempo, y otras que son las especiales á que se refieren los art. 113 y parte final del 118 de la ley de 19 de marzo de 1897, de las que usarán con sujeción á las instrucciones que al efecto reciban de la Secretaría de Hacienda. Y dicho se está que si el Gobierno no puede ingerirse en las operaciones de los Bancos, ni en sus actos administrativos, menos pueden hacerlo los Interventores, quienes, además, tienen obligación de guardar estricta reserva sobre todos los asuntos del Banco que conozcan por razón de su encargo, y están sujetos á penas severísimas cuando falten á esos deberes.

Establecida en esa forma la vigilancia del Gobierno sobre las Instituciones de Crédito, restringir ó nulificar su acción, conduciría al absurdo de que el Gobierno diese á los Bancos una gran suma de exenciones y, lo que es más, el privilegio de emitir títulos de crédito, y no se reservara, en cambio el derecho de examinar sus libros y papeles para proteger al público, que recibe y transmite los títulos de crédito, no sólo por el conocimiento que pueda tener de la administración del Banco, ó de la gestión de sus Administradores, sino también porque esos títulos están autorizados con la firma del Interventor del Gobierno, y porque tiene fe en que esa intervención será bastante amplia y eficaz para que el Banco ajuste estrictamente sus operaciones á su concesión y á la ley.

Es, pues, indudable que la intervención del Gobierno en los Bancos no tiene otras restricciones que las que se dejan indicadas. La Secretaría de mi cargo no abriga dudas á este respecto, y en ningún caso consentirá en que se menoscaben ó debiliten sus facultades.

Afortunadamente, las Instituciones de Crédito que funcionan en la República, si bien se diferencian en cuanto á sus elementos, todas gozan por igual de la confianza pública; de suerte que no hay en las actuales circunstancias nada que haga necesario extremar la vigilancia del Gobierno respecto de tal ó cual Banco; debiendo penetrarse dichas Instituciones de que las medidas dictadas por la circular de 31 de diciembre, en lo que se refiere á Cortes de Caja ordinarios y extraordinarios, no envuelven desconfianza alguna hacia ellas y de que, por lo contrario, la práctica constante y satisfactoria de esos Cortes, aumentará el merecido prestigio de que disfrutan los Bancos.

La circular de 31 de diciembre último, aunque confirió atribuciones inspectoras á los empleados de Hacienda que residen en poblaciones donde las Instituciones de Crédito tienen establecidas Sucursales, no quiso hacer de esos empleados verdaderos Interventores de las Sucursales de los Bancos, pues en tal caso habría circunscripto la vigilancia de los Interventores titulares á sólo la Casa Matriz de la Institución intervenida, y habría concedido todas las facultades de Interventor á los de las Sucursales, sin sujetarlos á las instrucciones que reciban del Interventor titular.

El verdadero objeto de esa disposición es el de proporcionar á los Interventores, eficaces auxiliares en los empleados fiscales que residen en el mismo lugar que las Sucursales, concediendo á éstos facultad permanente para verificar las existencias en numerario que arrojen los Cortes de Caja ordinarios y extraordinarios de las Sucursales y, eventualmente, para practicar la revisión de cualesquiera papeles, libros ó documentos de la pro-

pia Sucursal; pero limitándose el uso de esta última facultad á los casos en que para ello sean expresamente instruidos por el Interventor respectivo y éste, á su vez, tenga motivo para ordenar esa vigilancia, ya porque concurran las circunstancias que expresa la propia circular, ó por cualesquiera otras causas que puedan ameritar esa inspección.

Así, pues, por las consideraciones que se dejan expuestas, se limitará Ud., por ahora, á comunicar instrucciones á los empleados fiscales que deben vigilar las Sucursales del Banco que Ud. interviene, para que mensualmente ó cada vez que Ud. lo crea oportuno, verifiquen las existencias en numerario en las Cajas de las Sucursales, comparándolas con el libro de Caja respectivo; en el concepto de que deben ser escrupulosos en el recuento de esas existencias, y de que también deben contar, cada vez que practiquen el mismo Corte de Caja, las existencias que en billetes del propio establecimiento tengan las Sucursales, á fin de que pueda Ud. descontar su importe del monto de la circulación del Banco y establecer con exactitud la relación entre las existencias en numerario y la circulación fiduciaria, que es el objeto preferente á que obedeció la circular tantas veces citada, de 31 de diciembre del año pasado.

Lo que comunico á Ud. por acuerdo del Presidente de la República, para los fines que se expresan, esperando me acusará Ud. recibo de la presente.

México, febrero 24 de 1904.—*Limantour.*

Documento Número 126.

Acuerdo sobre liquidación de los impuestos de 3% de Timbre y 2% de amonedación, durante el mes de marzo.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público. —México. — Sección 4ª—Mesa 3ª—Núm. 15,895.

El valor comercial en plata del kilogramo de oro que deberá servir de base para calcular los impuestos del 3% de Timbre y 2% de amonedación, durante el mes de marzo próximo, de conformidad con lo dispuesto por el decreto de 26 de noviembre de 1902, es el de $1,460.32, producto de los dos factores siguientes: $675,416, valor que la ley monetaria asigna al kilogramo de oro, y 216.21%, promedio del cambio sobre Nueva York en los primeros veinticinco días del mes de febrero en curso.

Lo comunico á Ud. por acuerdo del Presidente de la República, para los efectos correspondientes.

México, febrero 26 de 1904.—*Limantour.*—Al Director General de las Casas de Moneda.—Presente.

Documento Número 127.

Acuerdo sobre liquidación de los impuestos de 3% de Timbre y 2% de amonedación, durante el mes de abril.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público. —México. — Sección 4ª—Mesa 3ª—Núm. 17,524.

El valor comercial en plata del kilogramo de oro que deberá servir de base para calcular, durante el mes de abril próximo, los impuestos del 3% de Timbre y 2% de amonedación, de conformidad con lo dispuesto por el decreto de 26 de noviembre de 1902, es el de $1,473.42, producto de los dos factores siguientes: $675,416, valor que la ley monetaria asigna al kilogramo de oro, y 218.15%, promedio del cambio sobre Nueva York en los primeros veinticinco días del mes de marzo en curso.

Lo comunico á Ud. por acuerdo del Presidente de la República, para los efectos correspondientes.

México, 26 de marzo de 1904.—*Limantour.*—Al Director General de las Casas de Moneda.—Presente.

Documento Número 128.

Acuerdo sobre liquidación de los impuestos de 3% de Timbre y 2% de amonedación, durante el mes de mayo.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4ª—Mesa 3ª—Núm. 19,198.

El valor comercial en plata del kilogramo de oro que deberá servir de base para calcular, durante el mes de mayo próximo, los impuestos del 3% de Timbre y 2% de amonedación, de conformidad con lo que previene el decreto de 26 de noviembre de 1902, es el de $1,525.90, producto de los dos factores siguientes: $675,416, valor que la ley monetaria asigna al kilogramo de oro, y 225.92%, promedio del cambio sobre Nueva York durante los primeros veinticinco días del mes de abril en curso.

Lo comunico á Ud. por acuerdo del Presidente de la República, para los efectos correspondientes.

México, 26 de abril de 1904.—*Limantour.*—Al Director General de las Casas de Moneda.—Presente.

Documento Número 129.

Circular de la Dirección de Aduanas que comunica la resolución de la Secretaría de Hacienda, por la que se declara que la prevención del art. 11 de la ley de 27 de marzo de 1897, es aplicable á las escorias y residuos de fundición que contengan menos de 250 gramos de plata ó de 10 gramos de oro por tonelada.

Dirección General de Aduanas.—México.—Circular núm. 140.

La Secretaría de Hacienda, en oficio núm. 19,485, girado por la Sección 4ª con fecha 30 de abril próximo pasado, dijo á esta oficina:

«Hoy se dice al Sr. Juan E. Guerra, representante de la «Compañía Minera Fundidora de Monterrey:»—«Se recibió el escrito de Ud. de 11 de marzo próximo pasado, en el que manifiesta que la oficina federal de ensaye de Monterrey, considera que el plomo antimonial procedente de las escorias y residuos que resultan de la afinación de los plomos argentíferos de la «Compañía Minera, Fundidora y Afinadora de Monterrey,» no están comprendidos en la prevención del art. 11 de la ley de 27 de marzo de 1897, que exime de impuestos y derechos á los minerales que contengan menos de 250 gramos de plata ó de 10 gramos de oro por tonelada.»—«En respuesta manifiesto á Ud. que, en efecto, los residuos ó escorias de que se trata no están comprendidos en la exención establecida por el mencionado artículo, porque éste sólo se refiere á los minerales que contengan leyes inferiores á las expresadas y no á los residuos ó escorias á que Ud. alude en su escrito de referencia.»—«Esto no obstante, el Presidente de la República, teniendo en cuenta que los repetidos residuos ó escorias contienen una ley que no excede de 100 gramos de plata por tonelada, lo que hace incosteable la afinación, y que los impuestos y derechos que causaran serían excesivos, se sirvió acordar que, por analogía, se aplique lo dispuesto por el art. 11 de la ley citada, á las escorias ó residuos de fundición que contengan menos de 250 gramos de plata ó de 10 gramos de oro por tonelada.»—«Transcríbolo á Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.»

Y lo translado á Ud. para su inteligencia y fines indicados.

México, 10 de mayo de 1904.—El Director, *J. Arrangóiz.*—Al Administrador de la Aduana de....

DOCUMENTO NÚMERO 130.

Acuerdo sobre liquidación de los impuestos de 3% de Timbre y 2% de amonedación, durante el mes de junio.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público. — México. — Sección 4ª—Mesa 3ª—Núm. 21,834.

El valor comercial en plata del kilogramo de oro que deberá servir de base para calcular, durante el mes de junio próximo, los impuestos del 3% de Timbre y 2% de amonedación, de conformidad con lo que previene el decreto de 26 de noviembre de 1902, es el de $1,488.35, producto de los dos factores siguientes: $675,416, valor que la ley monetaria asigna al kilogramo de oro, y 220.36%, promedio del cambio sobre Nueva York en los primeros veinticinco días del mes de mayo en curso.

Lo comunico á Ud. por acuerdo del Presidente de la República, para los efectos correspondientes.

México, 26 de mayo de 1904.—*Limantour.*—Al Director General de las Casas de Moneda.—Presente.

DOCUMENTO NÚMERO 131.

Decreto del Congreso que faculta al Ejecutivo para garantizar el capital y réditos de la deuda hipotecaria que contraiga el Ferrocarril de Veracruz y el Pacífico.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4ª

El Presidente la República ha tenido á bien dirigirme el siguiente decreto:

«PORFIRIO DIAZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el Congreso de la Unión se ha servido decretar lo que sigue:

«El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Art. 1º Se faculta al Ejecutivo de la Unión para que, en nombre del Gobierno Federal y con objeto de adquirir, en los términos que le parecieren más ventajosos, la propiedad de todas las acciones comunes y preferentes del Ferrocarril de Veracruz y el Pacífico, garantice el pago del capital y réditos de la nueva deuda hipotecaria que con tal motivo contraiga el mencionado ferrocarril. Esta garantía sólo podrá prestarse bajo las siguientes condiciones:

I. Los vendedores de las acciones libertarán al Ferrocarril de Veracruz y el Pacífico, del gravamen hipotecario de cinco millones de dólares al cinco por ciento anual, que actualmente reporta dicha línea; cubrirán, igualmente, todas las deudas líquidas de la mencionada Compañía, y responderán de las reclamaciones de que ésta pudiere ser objeto.

II. Proporcionarán á la misma Compañía los recursos que, en concepto del Ejecutivo, puedan ser suficientes para poner la línea en buen estado de explotación, y que ascenderán, cuando menos, á un millón de dólares en efectivo.

III. La garantía del Gobierno recaerá exclusivamente sobre la deuda hipotecaria que asuma la Compañía, para pagar los gravámenes y deudas de que quedará liberada y los nuevos fondos que se le proporcionen. Dicha deuda no excederá de seis millones de dólares, ni sus réditos de cuatro y medio por ciento al año.

IV. Eventualmente podrá aumentarse en otro millón de dólares la deuda garantizada, si se estimare necesario emplear mayores recursos que aquellos á que se alude en las fracciones II y III, para el perfeccionamiento y buena dotación de las líneas.

V. El capital de la deuda no será exigible antes de veinte años.

VI. El rédito de cuatro y medio por ciento anual no se causará íntegramente, al menos en la parte de la nueva deuda que se aplique á la cancelación de los antiguos bonos, sino á partir del año de 1910; y, entretanto, sólo se causará el uno, dos ó tres por ciento, sucesivamente, en los períodos que determine el Ejecutivo.

Art. 2º Se autoriza el gasto que fuere necesario para completar el servicio de intereses de la mencionada deuda garantizada, durante el Ejercicio fiscal de 1904 á 1905, siempre que la Compañía del Ferrocarril no cubriere dichos réditos en sus respectivos vencimientos.

Luis Pérez Verdía, diputado presidente.—*T. Reyes Retana*, senador presidente.—*Carlos M. Saavedra*, diputado secretario.—*Carlos Flores*, senador secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á primero de junio de mil novecientos cuatro.—*Porfirio Díaz.*—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. José Yves Limantour.—Presente.»

Y lo comunico á Ud. para los fines consiguientes.

México, 1º de junio de 1904.—*Limantour.*—Al . . .

Documento Número 132.

Decreto del Congreso que modifica el de 9 de junio de 1902, relativo á la emisión de la quinta serie de bonos de la Deuda interior amortizable del 5%.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo unico.—Se modifica la fracción I del art. 6º de la ley de 9 de junio de 1902, en los términos siguientes:

Art. 6º Las obras á cuyo pago se refiere el artículo anterior, son las siguientes:

I. Préstamos que con objeto de perfeccionar el Ferrocarril Nacional de Tehuantepec, debe hacer el Gobierno Federal á la Sociedad que se ha organizado bajo el nombre de Compañía del Ferrocarril Nacional de Tehuantepec, para la explotación de dicho ferrocarril y de los puertos terminales, por virtud de los diversos contratos celebrados hasta esta fecha entre la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, en nombre del Gobierno de la Nación, y los Sres. S. Pearson and Son, Limited, y enteros de las sumas pactadas en dichos contratos, en calidad de exhibiciones del capital social que corresponde aportar al mismo Gobierno.

Luis Pérez Verdía, diputado presidente.—*T. Reyes Retana*, senador presidente.—*Juan de Pérez Gálvez*, diputado secretario.—*Carlos Flores*, senador secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á siete de junio de mil novecientos cuatro. —*Porfirio Díaz.*—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. José Yves Limantour.»

Y lo transcribo á Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

México, 7 de junio de 1904.—*Limantour.*—Al . . .

Documento Número 133.

Circular relativa á la exportación de barras ó de polvo de oro, declarados como «oro de toda ley.»

Dirección General de Aduanas.—México.—Circular núm. 143.

La Secretaría de Hacienda, en oficio núm. 23,055, girado por la Sección 4ª con fecha 14 del mes en curso, dijo á esta Dirección: «Con referencia á los oficios de Ud. en que ha consultado á esta Secretaría respecto á la práctica seguida por algunas aduanas en los casos de exportación de barras y de polvo de oro, en los que, por haber declarado los interesados «oro de toda ley,» las referidas aduanas no han tomado muestras ni mandado practicar el ensaye correspondiente, le manifiesto que el Presidente de la República se ha servido acordar que cuando los exportadores de barras ó de polvo de oro los declaren «oro de toda ley,» y estén, por lo mismo, conformes en pagar los impuestos y derechos que correspondan al oro de toda ley, las aduanas permitan la exportación sin tomar muestras y sin mandar practicar el ensaye; pero hagan efectivos los impuestos y derechos correspondientes á la ley de mil milésimos de oro, incluso el derecho de ensaye. Las propias aduanas cuidarán de hacer constar en los documentos que expidan para la exportación que no se practicó el ensaye por haberse declarado las barras ó polvo de oro como de toda ley; levantarán por duplicado el acta á que se refiere el art. 43 del Reglamento de 27 de marzo de 1897, haciendo constar en el acta el pormenor de impuestos y derechos cobrados, el peso y el valor de las barras ó polvo de oro, y remitirán un duplicado de esa acta á la Dirección General de las Casas de Moneda, á fin de que esa oficina no carezca de los datos estadísticos indispensables. Por lo que respecta á los casos ya ocurridos, en que las aduanas han permitido la exportación sin ensaye por haberse declarado por los exportadores «oro de toda ley,» esta Secretaría los sanciona, como consulta esa Dirección, como hechos consumados.»

Lo que transcribo á Ud. para su conocimiento y efectos que se indican en la preinserta nota.

México, 22 de junio de 1904.—El Director, *J. Arrangóiz.*—Al Administrador de la Aduana de. . . . .

Documento Número 134.

Circular que declara exentos de los impuestos que estableció la ley de 27 de marzo de 1897, la plata y el oro que contengan los concentrados de zinc, siempre que no pasen de determinada proporción.

Dirección General de Aduanas.—México.—Circular núm. 144.

En oficio núm. 23,028, girado por la Sección 4ª con fecha 16 del actual, la Secretaría de Hacienda dijo á esta Dirección lo siguiente:

«Hoy dice esta Secretaría al Sr. Lic. Luis Méndez:—«Se recibió el escrito de Ud. fecha 3 del mes en curso, en el que, en nombre y representación de la «Moctezuma Lead Company,» y apoyando su solicitud en diversas razones, solicita Ud. que se declaren exentos de todo impuesto la plata y el oro que contengan los concentrados de zinc que

produce la Compañía, cuando contengan más de 33% de zinc y no más de 400 gramos de plata y cinco gramos de oro por tonelada.—El Presidente de la República, á quien dí cuenta del mencionado escrito, tomando en consideración las razones en que se apoya la solicitud de Ud., se sirvió resolver que se haga extensiva á los concentrados de zinc de que se trata, la exención del art. 11 de la ley de 27 de marzo de 1897, es decir: que se consideren exentos del pago de los impuestos y derechos que estableció la propia ley, los repetidos concentrados que contengan menos de 250 gramos de plata ó de 10 gramos de oro por tonelada, debiéndose tomar en cuenta la proporción entre uno y otro límite para los casos de liga de ambos metales.—Por lo que respecta á la última parte de la solicitud de Ud., le manifiesto que ya se libra orden á los jefes de las oficinas federales de ensaye en Monterrey y en San Luis Potosí para que al paso de las 600 toneladas de concentrados que la Compañía desea exportar por vapor que sale de Tampico el día 20 del actual, tomen el peso y las muestras y practiquen las liquidaciones, haciendo efectivos los impuestos y derechos correspondientes.»—«Transcríbolo á Ud. para los efectos que se indican.»

Y lo inserto á Ud. para su conocimiento y fines consiguientes:

México, 23 de junio de 1904.—El Director, *J. Arrangóiz.*—Al Administrador de la Aduana de.....

Documento Número 135.

Acuerdo relativo á la liquidación de los impuestos de 3% de Timbre y 2% de amonedación, durante el mes de julio.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4ª—Mesa 3ª—Núm. 23,512.

De conformidad con lo que previene el decreto de 26 de noviembre de 1902, el valor comercial en plata del kilogramo de oro que deberá servir de base para calcular, durante el mes de julio próximo, los impuestos de 3% de Timbre y 2% de amonedación, es el de $ 1,44.931, producto de los dos factores siguientes: $ 675,416, valor que la ley monetaria asigna al kilogramo de oro, y 214.58%, promedio del cambio sobre Nueva York en los primeros veinticinco días del mes de junio en curso.

Comunícolo á Ud. para los fines consiguientes.

México, 27 de junio de 1904.—*Limantour.*—Al Director General de las Casas de Moneda.—Presente.

DOCUMENTOS RELATIVOS

A BIENES NACIONALES.

Documento Número 136.

Cesan de estar al servicio de la Federación el ex-Convento de las Monjas y el ex-Convento de la Merced, de Morelia.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que de conformidad con lo prevenido en el art. 21 de la ley de 18 de diciembre de 1902, y en vista de la opinión manifestada por las diversas Scretarías de Estado, de acuerdo con el art. 55 de la misma ley, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Articulo unico.—Se declara que cesan de estar destinados al servicio público de la Federación, los edificios conocidos por ex-Convento de las Monjas y ex-Convento de la Merced, situados en la ciudad de Morelia.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á diez y nueve de octubre de mil novecientos tres.—*Porfirio Diaz.*—Al Lic. Roberto Núñez, Subsecretario de Estado, Encargado del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Presente.»

Y lo comunico á Ud. para su inteligencia y demás fines.

México, 19 de octubre de 1903.—*Núñez.*—Al . . .

Documento Número 137.

Reglas para la observancia de los arts. 10, 11, 20, 21, 32 al 45, 50, 52 y 64 de la ley de 18 de diciembre de 1907.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 2ª

El Presidente de la República,

Considerando: Que conviene establecer el procedimiento al cual deban ajustarse las adquisiciones de los bienes inmuebles de que trata el art. 50 de la ley de 18 de diciembre de 1902, y simplificar los trámites relativos á esas operaciones y á las de enajenación de los propios bienes, cuando se lleven á cabo para regularizar ó embellecer los paseos y las vías y lugares públicos del Distrito Federal;

Que con arreglo al art. 31 de la mencionada ley, á la Secretaría de Hacienda corresponde, por regla general, la tenencia, conservación y administración de los bienes federales, así como el conocimiento y resolución de todo lo referente á contratos ú operaciones de que sean objeto; y que los asuntos encomendados por los arts. del 32 al 35 de la propia ley á otras Secretarías de Estado, son tan sólo aquellos que directamente se refieran al uso público ó servicio administrativo á que estén destinados, pero no los que de cualquiera manera afecten los derechos de propiedad ó libre disposición de los inmuebles de que se trata;

Que en cuanto á las enajenaciones para los fines indicados de regularización ó embellecimiento de vías y lugares públicos, si bien el art. 11 de la ley sólo las exime expresamente de las formalidades establecidas en el 53, debe entenderse que tampoco están

sujetas al requisito que exige la parte final del 55, ni á la declaración de que habla el 21, ni á los plazos fijados en el 52 de la propia ley, porque el texto del art. 12 que estableció un privilegio á favor de los predios colindantes, revela con toda claridad que el legislador quiso que las enajenaciones de que se trata quedaran exentas de los trámites á que se ha hecho referencia, supuesto que son incompatibles con el tenor del mencionado art. 21; salvo que el inmueble de que se disponga en todo ó en parte esté destinado al servicio de alguna de las Secretarías de Estado, pues en ese caso deberá escucharse su opinión;

Que el art. 71 de la ley citada, al hablar de los bienes que administraban los Ayuntamientos en el Distrito Federal, reconoce que puede haber algunas de sus disposiciones que no les sean aplicables por la especial condición en que suelen estar dichos bienes, y autoriza implícitamente la omisión de aquellas formalidades que imposibiliten ó dificulten las operaciones de que deban ser objeto,

Se ha servido aprobar las siguientes reglas para la observancia de los arts. 10, 11, 20, 21, del 32 al 35, 50, 52 y 64 de la ley de que se trata:

Primera. La Secretaría de Estado que estime conveniente la adquisición de un inmueble para destinarlo al servicio público ó al uso común, de conformidad con lo establecido en el art. 50, lo hará saber á la Secretaría de Hacienda, bien para que se encargue de arreglar la operación, ó bien pidiéndole su parecer sobre las condiciones del convenio, así como sobre la posibilidad de hacer el gasto. Obtenida la opinión de la Secretaría de Hacienda, la promovente podrá ajustar las bases esenciales del convenio y comunicarlas á la de Hacienda para que esta ultime y formalice el contrato, autorizando la minuta y mandando otorgar el título que corresponda con arreglo á derecho.

Segunda. Las compras de fincas ó terrenos que se hagan por la Secretaría de Gobernación, ó por la Dirección de Obras Públicas en su caso, para regularizar ó embellecer calles, caminos, paseos y lugares públicos del Distrito Federal, serán comunicadas á la Secretaría de Hacienda para sólo el efecto de que ultime y formalice los arreglos á que haya lugar conforme al citado art. 50 de la ley, sin que tenga que dar la opinión previa á que se refiere el mismo artículo, siempre que el gasto esté comprendido expresa y nominalmente en el presupuesto especial de obras públicas del mes en curso, remitido por la Secretaría de Gobernación, ó que se reciba el aviso especial de que se comprenderá en el del mes siguiente; pero en este último caso se suspenderá la firma de la minuta hasta que se comunique á la Tesorería General el presupuesto del mes donde el gasto esté incluido expresamente.

Tercera. La disposición anterior no se aplicará á las compras ú operaciones que tengan objeto distinto de los que se han expresado, ni á las que, aun cuando se hagan con el sólo fin de rectificar alineamientos ó de hermosear las calles, vías ó lugares públicos, representen un valor que exceda de diez mil pesos, ó exijan un gasto que no quepa dentro de la partida correspondiente del Presupuesto de egresos, pues en cualquiera de estos últimos casos se observarán al pie de la letra los trámites que establece el citado artículo 50.

Cuarta. Las enajenaciones de bienes inmuebles de la Federación, así como los contratos de arrendamiento, constitución de servidumbre y, en general, todos los que modifiquen la propiedad ó en virtud de los cuales quede cedido á tercero el uso ó aprovechamiento de un inmueble federal, corresponde celebrarlos exclusivamente, en los términos de la ley, á la Secretaría de Hacienda, pero no son de su competencia los permisos ó contratos que otorguen las autoridades para que se ocupen las vías públicas ó lugares de uso común, con algunas construcciones transitorias que deban derribarse dentro del mes posterior á su construcción ó que se destinen á objetos de policía, ni, por último, los permisos para que se ocupen ú obstruyan las vías públicas, transitoria ó permanentemente, con objetos ó materiales que se destinen á la ejecución de un servicio expresamente autorizado por la ley ó por la autoridad administrativa.

Quinta. En las cesiones y permutas de terrenos y construcciones de uso común ó

destinados á un servicio público, y las cuales cesiones y permutas deban hacerse para regularizar las calles ó lugares públicos, así como en las cesiones ó permutas del terreno que ocupen las zanjas ó canales que lleguen á ser inútiles, no se necesita recabar la manifestación de las Secretarías de Estado sobre la posibilidad de aprovechar el inmueble para algún servicio público. Tampoco se expedirá el decreto de que habla el art. 21, ni se aguardará para la respectiva operación á que transcurra el plazo de tres meses que previene el art. 52; y tales operaciones de cesión ó de permuta pueden ser concertadas por las Secretarías de Gobernación ó de Comunicaciones, y aun por la Dirección de Obras Públicas, comunicándolas en su oportunidad á la Secretaría de Hacienda para que ésta las ultime; pero si el inmueble de que se trate estuviere destinado al servicio de alguna de las Secretarías de Estado, ó si excediere su valor de $5,000, el expediente sólo podrá tramitarse, desde su principio, por la Secretaría de Hacienda; y en el primero de los dos casos citados, será necesaria la consulta á las demás Secretarías de Estado.

Al aplicarse lo dispuesto en esta regla, se observará lo que previene el art. 12 sobre derechos de los colindantes.

Sexta. Para los efectos del art. 58 de la ley de que se trata, se consideran comprendidos en él los bienes federales destinados á los objetos que se mencionan en la anterior disposición.

Séptima. Las operaciones sobre inmuebles de la Federación de que hablan estas reglas, y que deban ser ultimadas por la Secretaría de Hacienda, no serán obligatorias para el Gobierno sino después de firmada por el Secretario del Ramo la minuta en que se haga constar el contrato ó concesión.

Octava. Las operaciones sobre inmuebles que se hagan para regularizar ó perfeccionar las vías generales de comunicación que dependan del Gobierno Federal, se sujetarán á las disposiciones anteriores en lo que les sean aplicables, salvas siempre las prevenciones especiales dictadas sobre la materia.

Lo comunico á Ud. para su inteligencia y demás fines.

México, febrero 6 de 1904.—*Limantour.*—Al . . .

DOCUMENTOS RELATIVOS

A PAGOS CIVILES Y MILITARES,

Y PENSIONES.

Documento Número 138.

Circular sobre abono de gastos de escritorio á las Pagadurías.

Tesorería General de la Federación.—México.—Sección 3ª—Mesa 1ª—Circular número 1,679.

El Secretario de Hacienda, en orden núm. 852 de 16 del actual, me dice:

«Dispone el Presidente de la República, que durante el presente año fiscal y con cargo á la partida 9,078 del Presupuesto vigente, se abonen á razón de ($60) sesenta pesos anuales á cada una de las Pagadurías Militares, los gastos de escritorio que les corresponden, como se ha verificado en años anteriores.— Dígolo á Ud. para sus efectos.»

Lo que inserto á Ud. con los propios fines.

México, julio 20 de 1903.—*M. Zamacona.*—Al.....

Documento Número 139.

Circular para que las empresas de ferrocarril enteren las cantidades correspondientes á gastos de inspección.

Tesorería General de la Federación.—México.—Sección 1ª—Mesa 2ª—Circular número 1,680.

Conforme á la fracción XXXVII de la ley de Presupuesto de ingresos para el presente año fiscal, deben hacerse en esta Tesorería General los enteros de las cantidades que las Empresas de Ferrocarriles tienen que pagar al Gobierno según los contratos respectivos, como compensación de gastos de inspección.

Lo que notifico á Ud. por lo que corresponde á la Empresa que Ud. representa, para que á partir del presente mes de julio se hagan dichos pagos con toda oportunidad en esta oficina.

México, julio 22 de 1903.—*M. Zamacona.*—Al Representante de la Empresa del Ferrocarril.....

Documento Número 140.

Circular sobre pago de honorarios á Inspectores de ferrocarriles.

Tesorería General de la Federación.—México.—Sección 2ª—Mesa 6ª—Circular número 1,681.

Habiéndose consignado en la ley de Presupuestos vigente una partida para el pago de sueldos y gastos de inspección técnica y administrativa de los ferrocarriles de jurisdicción federal, ese servicio, por disposición superior, ha quedado radicado en esta Tesorería General, y así lo manifiesto á Ud., á fin de que á ella se sirva ocurrir para percibir los honorarios que le corresponden.

A efecto de facilitar y uniformar el pago, se sujetará Ud., sin necesidad de duplicado, al modelo de recibo que va adjunto, el que firmado y con los timbres de ley, será cubierto por esta Tesorería á su presentación.

Los Inspectores técnicos ó Comisarios Inspectores que residan fuera de la Capital,

se servirán, si quieren que el pago de sus sueldos se haga aquí, nombrar un apoderado que legalmente los represente; y si no, deberán comunicar á esta Tesorería el lugar en que deseen que dicho pago se radique.

Espero se servirá Ud. avisarme de enterado.

México, julio 23 de 1903.—*M. Zamacona.*—Al . . .

Documento Número 141.

Circular declarando la cuota de Timbre que deben satisfacer por sus despachos los Capitanes ascendidos.

Tesorería General de la Federación.—México.—Sección 3ª—Mesa 1ª—Circular número 1,684.

Habiendo resuelto la Superioridad en orden núm. 2,596, fecha 24 del mes pasado, que los Capitanes segundos del Ejército á quienes la ley de Presupuestos vigente aumentó haber, hasta pasar de la suma de $1,000 anuales, no necesitan nueva patente, sino que para cumplir con lo prevenido en el art. 9º, inciso XXXIII, fracción *A* de la ley del Timbre, deberán adherir á su despacho la estampilla de cinco pesos que corresponde al aumento de sueldo, se previene á todas las oficinas de Hacienda que pasen revista á los oficiales de que se trata, les exijan dos copias certificadas de su referido despacho, para comprobar el abono de haber, uniéndolas á los expedientes respectivos.

México, septiembre 1º de 1903.—*M. Zamacona.*—Al . . .

Documento Número 142.

Circular sobre abono de haberes á oficiales del Ejército.

Tesorería General de la Federación.—México.—Sección 3ª—Mesa 1ª—Circular número 1,685.

La Secretaría de Hacienda, en orden núm. 1,759 fecha 10 del actual, dice á esta Tesorería, entre otras cosas:

«Y la expresada Secretaría, dirigió á este Departamento con fecha 31 del mes anterior, el oficio que sigue: «Con referencia al atento oficio de Ud. fecha 24 del que hoy fina, girado por la Sección 3ª bajo el núm. 2,596, y como aclaración á la nota de esta Secretaría de 11 del mismo mes, en la parte relativa al abono de haber íntegro á los oficiales que no lo perciben con arreglo al actual Presupuesto, tengo la honra de manifestar á Ud., por acuerdo del Presidente de la República, que el pago debe hacérseles desde el mes de julio pasado, conforme al aumento que hizo en su favor esa ley, para los demás oficiales que prestan sus servicios en los Cuerpos del Ejército.»—Todo lo que transcribo á Ud. para sus efectos.»

Lo transcribo á Ud. para su conocimiento y efectos.

México, septiembre 14 de 1903.—*M. Zamacona.*—Al.....

Documento Número 143.

Circular concediendo plazo á los oficiales de Pagaduría para cauccionar su manejo

Tesorería General de la Federación.—México.—Sección 3ª—Mesa 2ª—Circular número 1,688.

Habiendo vencido el 14 del actual el plazo que se concedió á los oficiales de Paga-

duría para que caucionaran su manejo preventivamente, sin que lo hayan verificado, se concede á los referidos empleados un nuevo plazo que vencerá el 31 de diciembre próximo venidero, á fin de que dentro de él llenen ese requisito; apercibidos de que, si no lo verifican, se tomarán las medidas á que haya lugar.

Lo que digo á Ud. para su conocimiento.

México, noviembre 17 de 1903.—*M. Zamacona.*—Al.....

Documento Número 144.

Circular sobre abono de haberes á oficiales procesados.

Tesorería General de la Federación.—México.—Sección 3ª—Mesa 1ª—Circular número 1,689.

La Secretaría de Hacienda, en orden núm. 4,223 de 13 del actual, dice á esta Tesorería:

«En oficio núm. 35,059 de 5 del mes actual, me dice el Secretario de Guerra lo que sigue: «En contestación al atento oficio de Ud. núm. 3,743, fecha 17 del pasado diciembre, en que se sirve consultar si el medio haber que se abona á los oficiales procesados debe ser el correspondiente al sueldo de que disfrutan, ó al que marcan sus patentes respectivas, tengo el honor de manifestarle, por acuerdo del Presidente de la República, que de conformidad con el art. 1º del decreto de 16 de noviembre de 1898, debe abonarse el que corresponda al sueldo de que disfrutan en servicio activo, según el Presupuesto vigente, y no el que designan dichas patentes. Transládolo á Ud. para sus efectos y en respuesta á su nota núm. 614 de 15 del mes próximo pasado.»

Lo que inserto á Ud. para su conocimiento y efectos, sirviéndose acusar el recibo correspondiente.

México, enero 16 de 1904.—*M. Zamacona.*—Al. . . . . .

Documento Número 145.

Circular previniendo que para el pago de subvenciones se requiere orden de la respectiva Secretaría de Estado, expedida al principio ó durante el curso del año fiscal.

Tesorería General de la Federación.—México.—Sección de Glosa.—Mesa 10ª—Circular núm. 1,691.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en orden núm. 4,180 de 9 de enero próximo pasado, girada por la Mesa 3ª de su Sección 5ª, dice á esta Tesorería General lo que sigue:

«Recibí el atento oficio de Ud. núm. 34, de 4 del actual, en el que solicita aclaración acerca de la orden librada por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, respecto á los pagos que hizo en el presente año fiscal la Jefatura de Hacienda de Tabasco á las Compañías Industrial de Transportes y de Navegación en los Ríos Grijalva, Usumacinta y Palizada, para lo cual pide Ud. que se dicte una resolución que determine lo que deba hacerse en el caso en cuestión y en los demás análogos que ocurran, á fin de que normalice los procedimientos que deban seguirse por las oficinas pagadoras, que en unos ejercicios fiscales esperan las órdenes de autorización para verificar las erogaciones, y en otros se atienen únicamente al señalamiento expreso de las cantidades en la ley de Presupuestos; y en respuesta, manifiesto á Ud., por acuerdo del Presidente de la República, que como regla general y definitiva, y con el fin de uniformar y regularizar los proce-

dimientos, esos pagos deben hacerse previa la orden de la Secretaría de Estado á que corresponda el gasto, dictada al principio ó durante el curso de cada año fiscal. Lo comunico á Ud. para sus efectos.»

Lo que comunico á Ud. para su inteligencia y debido cumplimiento; bajo el concepto que, de conformidad con la orden inserta, ningún pago se podrá verificar, excepción hecha de los sueldos de empleados y asignación por gastos de las oficinas, por más que se halle expresamente señalado en la ley de Presupuestos, sin haber recibido por conducto de la Tesorería General la orden previa de la Secretaría de Estado á que corresponda el gasto, señalando la partida á que deban hacerse las aplicaciones.

De la presente circular se servirá Ud. acusar el recibo de estilo.

México, febrero 16 de 1904.—*M. Zamacona.*—Al. . . . . .

Documento Número 146.

Circular sobre asistencia de los pagadores á sus oficinas y sobre cumplimiento del art. 11 de la ley de 12 de Diciembre de 1902.

Tesorería General de la Federación.—México.—Sección 4ª—Mesa 1ª—Circular número 1,693.

Para evitar el caso, que con frecuencia se ha dado, de no poder hacerse las visitas de Caja extraordinarias que previene la ley, por no encontrarse en su despacho el Pagador á las horas en que el Visitador se presenta á practicarlas, se servirá Ud. participar á esta Tesorería las horas que señale para sus operaciones de Caja, sujetándolas á las de esta propia oficina; y cuando por motivos del servicio tuviere que separarse accidentalmente, dejará Ud. informado al oficial ó auxiliar de la Pagaduría de la causa de su ausencia, para que el Visitador la consigne en el parte que rinda á la oficina de mi cargo.

Ha llamado también la atención de esta Tesorería General, que en algunas Pagadurías se descuida el cumplimiento de lo que terminantemente previene el art. 11 de la ley de 12 de diciembre de 1902, sobre que, aunque no pertenezcan al Erario los fondos que se forman en algunas corporaciones ó servicios con autorización expresa de ley ó reglamento, y con destino á determinadas atenciones meramente económicas, se depositen en las Cajas de las Pagadurías respectivas, se les lleve cuenta en sus libros oficiales, y figuren en los Cortes de Caja con la debida separación, notándose señaladamente esta omisión en lo relativo á los descuentos que se hacen por cuenta de la «Caja de Ahorros y Préstamos de la Secretaría de Hacienda;» lo cual me veo en el caso de recordar á Ud., á fin de que haga figurar en su contabilidad las cantidades que por tales motivos recaude, considerándolas con el carácter de «Depósitos,» con expresión de su procedeneia, tanto en su ingreso como en su egreso.

Sírvase Ud. acusarme recibo de la presente.

México, febrero 23 de 1904.—*M. Zamacona.*—Al . . . .

Documento Número 147.

Circular recomendando el cumplimiento de la de 15 de diciembre de 1893, sobre obligaciones de pagadores y habilitados.

Tesorería General de la Federación.—México.—Sección 2ª—Mesa 7ª—Circular número 1,697.

Entre las disposiciones dictadas por esta Tesorería General, en circular núm. 1,449

fecha 15 de diciembre de 1893, se encuentran las 10 y 11, de las cuales la primera previene que, al terminar el año fiscal, los pagadores, habilitados, mayordomos, agentes, etc., están en la obligación, bajo su más estrecha responsabilidad, de enterar en la Tesorería General ú oficina que corresponda, las existencias que les resulten; y la segunda prohibe que se ministren cantidades que no puedan ser distribuidas ó invertidas dentro del lapso de tiempo que haya de transcurrir para la terminación del año fiscal.

Como la mente que dichas disposiciones entrañan, la robustecen las obligaciones impuestas á esta propia Tesorería por el decreto fecha 12 de diciembre de 1902, art. 3º, y está para concluir el ejercicio económico en curso, recomiendo á Ud. el absoluto cumplimiento de aquéllas, bajo el concepto de que cualquiera omisión será de la inmediata y exclusiva responsabilidad de Ud.

Sírvase Ud. acusar recibo de la presente.

México, junio 3 de 1904.—*M. Zamacona.*—Al . . . .

Documento Número 148.

Circular para que al practicarse la confronta en los expedientes de revista y ajuste de los Cuerpos del Ejército, se exijan las copias de las patentes.

Tesorería General de la Federación.—México.—Sección 3ª—Mesa 1ª—Circular número 1,698.

Esta Tesorería ha observado, al revisar los expedientes de revista y ajuste de los Cuerpos del Ejército, Corporaciones Militares y de la Armada y Barcos de Guerra, que las oficinas de Hacienda que practican la confronta no cuidan de exigir las copias de patente certificadas á los Jefes y Ociales que causan alta por ascenso y nuevo ingreso, al cumplirse los dos meses que para justificar su empleo les concede la orden de dispensa respectiva. Y como esa omisión implica una falta de cumplimiento á la Ordenanza General del Ejército, Reglamento de Pagadores y art. 134 frac. V de la ley del Timbre, se previene á las mismas oficinas que, al ocurrir la alta de un individuo á quien se dispense de la presentación de patente, se anote en la casilla para observaciones de la lista y con tinta colorada, la fecha en que se cumpla la dispensa, para evitar olvido ú omisión en exigir á su tiempo las copias certificadas de la patente respectiva; en el concepto de que esta Tesorería procederá á hacer efectiva la responsabilidad á los infractores de la ley, de una manera eficaz y enérgica.

México, junio 6 de 1904.—*M. Zamacona.*—Al. . . . . .

Documento Número 149.

Decreto concediendo una pensión á la Sra. Aurora Portilla, viuda de Villegas.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Departamento de Legislación.—Mesa de Pensiones.

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

ARTICULO UNICO.—Se concede una pensión de ciento cincuenta pesos mensuales á la Sra. Aurora de la Portilla, viuda del Sr. Coronel D. Carlos Villegas.

Esta pensión se pagará íntegra y la disfrutará dicha señora mientras no cambie de estado.

Luis Pérez Verdía, diputado presidente.—*T. Reyes Retana*, senador presidente.—*Carlos M. Saavedra*, diputado secretario.—*Carlos Flores*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á nueve de junio de mil novecientos cuatro.—*Porfirio Díaz.*—Al Lic. José Yves Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Presente.»

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

México, junio 9 de 1904.—*Limantour.*—Al.....

DOCUMENTO NÚMERO 150.

Circular para que durante el año fiscal, la Tesorería y las Jefaturas reciban las cantidades que por venta de piezas de respeto entreguen los Pagadores de las Zonas y establecimientos militares.

Tesorería General de la Federación.—México.—Sección 3ª—Mesa 1ª—Circular número 1,699.

Por conducto de la Secretaría de Hacienda, y procedente de la de Guerra, se ha recibido la orden núm. 71,383 de 11 del actual, que dice:

«En acuerdo de esta fecha, el C. Presidente de la República se sirvió disponer que por la Secretaría del merecido cargo de Ud., se dieran las órdenes correspondientes para que tanto la Tesorería General de la Federación, como las Jefaturas de Hacienda respectivas, reciban durante el período de 1º de julio de 1904 á 30 de junio de 1905, las cantidades que por venta de piezas de respeto entreguen los Pagadores de la Fábrica Nacional de Armas, de las Zonas Militares, de la Jefatura de Armas de Matamoros y de la Comandancia Militar de Veracruz; en el concepto de que dichos enteros deberán hacerse mensualmente, é ingresarán como aprovechamientos del Erario.—Lo que me honro en comunicar á Ud. para su conocimiento y efectos, reiterándole las seguridades de mi atenta consideración.»

Insértolo á Ud. para su conocimiento y efectos, sirviéndose acusarme recibo de la presente.

México, junio 16 de 1904.—*M. Zamacona.*—Al....

DOCUMENTO NÚMERO 151.

Circular disponiendo que cesen de remitirse ciertos documentos á la Contaduría Mayor.

Tesorería General de la Federación.—México.—Sección 4ª—Mesa 2ª—Circular número 1,701.

La Secretaría de Hacienda, en orden núm. 6,938 de 20 de junio último, ha dispuesto que desde esta fecha cesen las Oficinas Generales, así como las aduanas marítimas y fronterizas y las Jefaturas de Hacienda, de remitir á la Contaduría Mayor de Hacienda las copias de los Cortes de Caja que mensualmente practican, y las actas de protesta y avisos de toma de posesión de los empleados.

Lo comunico á Ud. para su cumplimiento y efectos.

México, julio 1º de 1904.—*M. Zamacona.*—Al....

DOCUMENTO NÚMERO 152.

Circular determinando los objetos que pueden comprarse del fondo llamado «Gasto común» de los Cuerpos del Ejército.

Tesorería General de la Federación.—México.—Sección 3ª—Mesa 5ª—Circular número 1,702.

La Secretaría de Hacienda, en orden núm. 58 de 2 del corriente, y girada por la Sección 5ª, Mesa 2ª, me dice lo que sigue:

«El Secretario de Guerra, en oficio núm. 74,575 de 29 de junio próximo pasado, me dice lo que sigue:—«El Presidente de la República se ha servido acordar manifieste á Ud., en debida respuesta á su atento oficio de 22 del actual, girado por la Sección 5ª bajo el núm. 6,994, en que transcribe el de la Tesorería General de la Federación, relativo á la consulta que le hace el Pagador del 11º Batallón, sobre los objetos que pueden comprarse del «Fondo del gasto común;» que en lo general los gastos que pueden mandar hacer con cargo á ese Fondo los Jefes de los Cuerpos, son los siguientes: Alumbrado de Cuarteles, betún, cepillos, baño y lavaderos para la tropa, jabón.—Regaderas, barriles para agua, escobas y escupideras.—Gratificación para barberos y herramientas para éstos.—Desinfectantes.—Obras de albañilería, en lo que sólo se refiere á composturas de techos de cuarteles federales ó que no causen renta, para tapar goteras ó remendar pisos; comprando algunos ladrillos, mezcla ó duelas.—Obras de carpintería en sólo composturas de puertas, poner bisagras ó chapas, remendar ó pintar armeros, mochileros, escanes para colocar monturas, así como trancas para los macheros y composturas de éstos, cuando sólo se trate de pequeñas cantidades.—Cordones y golpes para la banda.—Impresiones de documentos y adquisición de libros en blanco para la Comandancia y Detalls.—Utiles para Escuelas.—En la infantería, cuando el sobrante de forrajes no alcance, se podrá tomar del gasto común, para entretenimiento de aparejos, como compra de zacate, reatas, tarrias, sobreenjalmas y gamarras; así como medicinas para las acémilas.—En las marchas, podrá asimismo tomarse para pagar la leña en los campamentos y alquiler de balsas para el paso de ríos no vadeables.—En las propias marchas para la infantería y otros servicios no mostrados, para ayudar á los enfermos y cansados al pago de bagajes, cuando el alquiler de éstos exceda de ($0.18) diez y ocho centavos en cada jornada, por animal, siempre que esto sea posible, á juicio del Jefe del Cuerpo, sin perjuicio de los demás gastos de mayor precisión.—Y por último, podrá comprarse del gasto común, cajas de madera herradas á propósito para el transporte á lomo de mula, de las papeleras del Cuerpo.— Transládolo á Ud. para sus efectos, y en respuesta á su oficio núm. 1,157 de 21 del mes anterior.»

Y lo transcribo á Ud. para su conocimiento y efectos, sirviéndose acusar recibo de la presente circular.

México, julio 11 de 1904.—*M. Zamacona.*—Al . . . .

INICIATIVAS DE LEY

PRESENTADAS Á LA CAMARA DE DIPUTADOS

POR LA SECRETARIA DE HACIENDA

DURANTE EL

EJERCICIO DE 1903-904

INFORMES DEL SECRETARIO DE HACIENDA E INFORMES RENDIDOS A ESTE DEPARTAMENTO

por oficinas de su dependencia en el mismo período.

DOCUMENTO NÚMERO 153.

Iniciativa referente á Obligaciones del Tesoro.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4ª—Mesa 1ª—Núm. 4,585.

En mayo del presente año, el Presidente de la República se sirvió disponer que esta Secretaría solicitara autorización del Congreso para emitir Obligaciones del Tesoro, á un plazo de dos años, á fin de cubrir con su producto, así el importe de las obras públicas enumeradas en la ley de 9 de junio de 1902, como el precio de los títulos del Ferrocarril Interoceánico de México, cuya compra tenía ya entonces asegurada el Gobierno.

En cumplimiento de ese acuerdo, se presentó á la Cámara de Diputados la iniciativa correspondiente; pero advirtiendo en su parte expositiva, que no era aquella la ocasión de exponer todo el pensamiento del Ejecutivo en materia de Ferrocarriles, porque ese punto importantísimo merecía tratarse en nota especial que á su tiempo la Secretería de Hacienda tendría la honra de dirigir al Congreso. Ha llegado esa oportunidad, y en su consecuencia, me es satisfactorio remitirle copia del informe producido por el Secretario de Hacienda al mismo Primer Magistrado, dándole cuenta de los estudios hechos por este Departamento en el ramo de Ferrocarriles y de la forma en que ha cumplido en el extranjero con los acuerdos presidenciales referentes al mismo asunto.

En este informe se manifiestan los móviles poderosos á que ha obedecido el Gobierno para buscar y obtener dentro de las principales empresas ferroviarias una acción eficaz y moderadora, que conjure los peligros de competencias nocivas para las mismas empresas y para el país en general, y que, á la vez impida la realización de combinaciones que parecían inminentes y se encaminaban á concentrar en pocas manos el dominio de ciertas vías importantes; combinaciones que, aquí, como en todas partes, traen aparejados muy serios perjuicios para el público; pero que habrían sido posibles y legales, porque no pugnaban con las restricciones impuestas á las empresas en los vigentes contratos de concesión.

Las peripecias de las negociaciones, los puntos capitales de los contratos y las ventajas que ha conseguido el Gobierno en beneficio de la República, se hallan expuestos con tal método, claridad y abundancia de datos numéricos en el informe del Secretario de Hacienda al Presidente, que por eso no me detengo analizándolos, sino que me limito á presentar algunas breves consideraciones para fundar la iniciativa que tengo la honra de remitir con esta nota.

Por virtud de las operaciones concertadas entre el Secretario de Hacienda y la casa Speyer & Co. de Nueva York, y sujetándose á las condiciones bajo las cuales el Congreso se sirvió autorizar, por la ley de 15 de mayo del corriente año, la emisión de Obligaciones del Tesoro, el Gobierno se comprometió á emitirlas por valor de. . . . . $12.500,000 moneda americana, á un tipo de emisión de 97% de su valor nominal, ganando rédito de 4½% anual y pagaderas en dos años, sin que se consignara renta, ingreso ni propiedad alguna de la Federación en garantía del pago de dichas Obligaciones.

De esa cantidad se han emitido $9.500,000, y el Ejecutivo viene á solicitar permiso del Congreso para complementar la emisión por el resto de $3.000.000, en las propias condiciones que dejo especificadas. Estima necesaria la facultad porque, si bien no se traspasará con esa operación el límite señalado por el Poder Legislativo, esto es, la cantidad necesaria para cubrir el importe de las obras públicas enumeradas en el artículo 6 de la ley de 9 de junio de 1902, y para satisfacer el precio de los títulos del Ferrocarril Inte-

roceánico, cuya compra tenía apalabrada el Gobierno, ahora se trata de invertir el producto de los $3.000,000, moneda americana, en pagar el saldo de las acciones del Ferrocarril Nacional de México, adquiridas ya por la Administración Federal.

El costo de estas acciones es, en números redondos, de $9.000,000, moneda americana; y se ha pactado hacer el pago en los términos siguientes: $4.500,000 en que el Gobierno cede á la casa Spever y Co., los bonos de la Compañía del Ferrocarril Interoceánico (Debenture stock) por valor nominal de £ 1.000,000, adquiridos con anterioridad al contrato celebrado con la misma casa; y el resto de $4.500,000 con una parte del producto de los $9.500,000 en moneda americana, en Obligaciones emitidas ya, y con la cantidad que fuere necesaria de la que se obtenga de los $3.000,000, también en moneda americana, si el Congreso se sirve autorizar la emisión con el objeto indicado.

Los bonos del Ferrocarril Interoceánico, por valor nominal de £ 1.000,000, se adquirieron al tipo de 90⅛%, esto es, en £ 901,250. El Gobierno, para efectuar la operación, pagó de las reservas del Tesoro £ 428,501.8.8, y el resto se ha cubierto á los banqueros que facilitaron su importe, tomándolo del producto de los $9.500,000 de Obligaciones del Tesoro ya emitidas.

Resulta, pues, que para consumar la compra de los bonos del Ferrocarril Interoceánico y de los bonos del Ferrocarril Nacional de México, que en parte fueron canjeados por aquellos, ha sido preciso disponer de $4.500,000 del producto de las Obligaciones emitidas, y de £ 428,502, ó sean $5.448,502, moneda mexicana, al tipo de 18⅞ peniques, que era el cambio del día al verificarse la operación. Esta última cantidad fué tomada de las reservas del Tesoro, y para saldar el precio de las mismas acciones del Ferrocarril Nacional de México, dispondrá el Gobierno del producto de las Obligaciones por valor de $3.000,000, moneda americana, si el Congreso, como ya se ha dicho, se sirve autorizar la emisión. Del total producto de los $12.500,000, moneda americana, después de cubierto el valor de las acciones, se destinará el remanente al pago de las obras ya ejecutadas, de las que enumera el mencionado art. 6 de la ley de 9 de junio de 1902.

Por último, y como restricción conveniente para el porvenir, el Secretario de Hacienda ha sugerido al Presidente de la República, y este Supremo Magistrado se ha servido aprobar, que en la iniciativa que se dirige al Congreso, se incluya el pensamiento de que, sin su autorización previa, no podrán enajenarse ó darse en prenda las acciones, ni practicar con ellas operación alguna que transfiera su propiedad ó posesión.

Por virtud de lo expuesto y de las consideraciones que movieron al Gobierno á realizar la operación á que acabo de referirme, el Presidente de la República ha tenido á bien acordar remita á la Cámara de Diputados la adjunta iniciativa de ley, con la cual suplico á Udes., señores Secretarios, se sirvan dar cuenta, aceptando para sí las seguridades de mi consideración muy distinguida.

México, 17 de septiembre de 1903.—Por ausencia del Secretario. El Subsecretario, *R. Núñez*.—A los Secretarios de la Cámara de Diputados.—Presentes.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Departamento de Crédito y Comercio.—Sección 4ª—Mesa 1ª

INICIATIVA DE LEY.

Art. 1º Se aprueba el uso que ha hecho hasta ahora el Ejecutivo de las autorizaciones concedidas para emitir Obligaciones del Tesoro, al plazo de dos años, con rédito de 4½% anual y al tipo de 97% de su valor nominal.

Art. 2º En las mismas condiciones se autoriza la emisión de Obligaciones del Tesoro por valor de $3.000,000, tres millones de pesos, moneda americana.

El producto de las Obligaciones por $9.500,000, nueve millones quinientos mil pesos, moneda americana, ya emitidas, y de las que, por $3.000,000, tres millones de pesos de la misma moneda autoriza esta ley, se invertirán en el pago del precio de las acciones del Ferrocarril Nacional de México adquiridas por el Gobierno y en el de las obras públicas ya ejecutadas, de las que enumera el art. 6º de la ley de 9 de junio de 1902.

Art. 3º Se aprueba la inversión de $5.448,502, cinco millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil quinientos dos pesos, moneda mexicana, procedentes de las reservas del Tesoro, en la compra de las acciones del Ferrocarril Nacional de México.

Esta suma se consignará, por separado, en la Cuenta del Tesoro correspondiente al año fiscal de 1903-904, y después de todos los ramos de egreso ordinario como egreso extraordinario del Ramo de Hacienda; y en la cuenta de ingresos se considerará la propia suma como recurso extraordinario procedente de las reservas del Tesoro, haciéndose, al efecto, por lo que á este último caso se refiere, los asientos respectivos en las demás cuentas del Tesoro.

Art. 4º El Ejecutivo no podrá, sin previa autorización del Congreso, vender, dar en prenda, ó hacer operación que transfiera la propiedad ó posesión de las acciones del Ferrocarril Nacional de México, adquiridas por el Gobierno.

México, 17 de septiembre de 1903.—Por ausencia del Secretario. El Subsecretario, *R. Núñez.*

Documento Número 154.

Iniciativa de Presupuestos para el año económico de 1904-905.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 3ª

I. Me es grato manifestar á las Cámaras Federales, en cumplimiento del precepto constitucional relativo, que el resultado de la estimación de los ingresos que según todas las probabilidades se recaudarán en el próximo ejercicio fiscal, así como el estudio minucioso de los gastos de todos los servicios de la Administración Pública durante el mismo período, permiten presentar el proyecto de Presupuestos para dicho año en las satisfactorias condiciones siguientes:

Estimación de los ingresos normales	$ 79.965,000	00
Egresos que se consultan	79.862,157	39
Excedente de los ingresos respecto de los gastos	$ 102,842	61

Resalta desde luego en las anteriores cifras el notable aumento que se supone habrá en los ingresos y en los egresos, respecto de la estimación de unos y otros hecha para el año en curso, en la Iniciativa de 13 de diciembre próximo pasado.

Entonces se consideraron los ingresos y los egresos en poco menos de $68.000,000. La enorme diferencia de $12.000,000 que existe entre las cifras sobre las cuales se basó el equilibrio de los Presupuestos del presente año, y las que hoy se establecen para la nivelación de los del año entrante, procede, por una parte, de haberse incorporado al Erario de la Federación la Hacienda de todos los Municipios del Distrito Federal y, por otra parte, del ensanche grande y firme que han seguido teniendo, especialmente en estos últimos tiempos, los principales ramos de ingreso.

2. Comenzaré por las consideraciones de carácter general que se han tomado en cuenta para apreciar la situación económica dentro de la cual se desenvolverá el próximo ejercicio fiscal, cuyos egresos é ingresos (especialmente estos últimos) dependerán, en gran parte, de los elementos más ó menos favorables de esa situación.

Decía el año pasado, al apreciar el movimiento comercial de la República, que la tendencia general en materia de importaciones de artículos extranjeros se estaba manifestando, después de un período de bajas contínuas, por un impulso vigoroso, no susceptible de debilitarse sino mediante una prolongada alza en el tipo del cambio exterior.

Ahora bien, comparando el valor en oro de las mercancías importadas en 1902–903, con las que entraron al país en 1901–902, el resultado es por extremo satisfactorio.

IMPORTACION. (VALOR EN ORO.)

AÑOS FISCALES.	Mercancías libres de derechos.	Mercancías sujetas á derechos.	Total importación.
1901–902	$ 14.778,706 44	$ 51.450,281 53	$ 66.228,987 97
1902–903	17.336,287 07	58.568,520 51	75.904,807 58
Diferencias	$ 2.557,580 63	$ 7.118,238 98	$ 9.675,819 61

El aumento de nueve millones y medio de pesos oro, contrasta notablemente con la diminución de medio millón de pesos que hubo en 1901–902, con relación al año que le precedió.

La verdadera base de comparación es la del valor en oro porque es la única que permite presentar en un terreno uniforme los resultados de los años que se desea comparar. La del valor en plata de los artículos extranjeros tiene el grave defecto de que, variando constantemente por razón del cambio exterior, puede dar lugar á que los resultados parezcan contrarios á la realidad de los hechos, bien sea porque se abulte el valor con motivo de la elevación del cambio, cuando la cantidad de objetos importados disminuye ó, al contrario, porque mengüe dicho valor en plata á causa del decrecimiento del cambio en un año en que el movimiento de importación haya efectivamente subido. Así pasó en 1901–902, en el que, como ya se ha dicho, estimadas las mercancías según su valor en el país de procedencia; esto es, en oro, hubo diminución de importaciones, mientras que reducido el valor de las propias mercancías á moneda mexicana, aparece un aumento de $ 14.000,000.

Hecha esta advertencia, no es inútil, sin embargo, tomar en cuenta el valor en plata de las importaciones, porque da una idea del sacrificio más ó menos grande que hace el consumidor mexicano de efectos extranjeros, según el distinto valor de nuestra moneda en el exterior.

IMPORTACION. (VALOR EN PLATA.)

AÑOS FISCALES.	Mercancías libres de derechos.	Mercancías sujetas á derechos.	Total importación.
1901–902	$ 33.966,585 21	$ 117.313,897 73	$ 151.280,482 94
1902–903	43.732,689 60	147.588,404 58	191.321,094 18
Diferencias	$ 9.766,104 39	$ 30.274,506 85	$ 40.040,611 24

De los datos anteriores resulta que el aumento habido en las importaciones de 1902–903, fué de cuarenta millones de pesos, siendo así que al comparar los valores en oro, la diferencia sólo es de nueve millones y medio. Esto significa, simplemente, que el país ha remitido en este último año $ 40.000,000 más que en el anterior, por un volumen de

efectos que en los países de origen tenía apenas un valor superior de nueve millones y medio de pesos oro. ¡Triste consecuencia de la diferencia que hubo en uno y otro año en el promedio de los tipos de nuestro cambio exterior!

Con todo, no debemos manifestarnos descontentos de ese resultado, porque basta con haber podido comprar más artículos del extranjero, á pesar del aumento del precio, para que veamos el porvenir con tranquilidad confiados en la vitalidad de nuestros recursos interiores.

Tuve ocasión el año pasado de expresar, como resultado de una observación dilatada y atenta de los hechos, que mientras el comercio interior de la República está en condiciones bonancibles y las transacciones sobre productos nacionales son activas, el consumo de efectos extranjeros se resiente poco ó nada del alza de los cambios. Puse entonces á la vista, para confirmar esa aseveración, las diferencias mensuales del monto de los derechos de importación y el promedio del cambio; de lo que resultó, que desde junio de 1901 á julio de 1902, período dentro del cual subió gradualmente el cambio, aumentó también el movimiento de importación.

Va en seguida otro cuadro análogo respecto de los meses transcurridos desde julio de 1902 á junio de 1903. Las cifras, aunque no depuradas, son bastante exactas.

MESES.	Monto de los derechos de importación.	Diferencia respecto de igual mes del año anterior.	Promedio del tipo de cambio sobre Nueva York.
	—	—	—
Julio de 1902	$ 2.074,000 00	$ + 254,000 00	2.38
Agosto	2.393.000 00	+ 420,000 00	2.43
Septiembre	2.426,000 00	+ 401,000 00	2.45
Octubre	2.612,000 00	+ 388,000 00	2.52
Noviembre	2.758,000 00	+ 512,000 00	2.61
Diciembre	2.780,000 00	+ 583,000 00	2.66
Enero de 1903	2.896,000 00	+ 671,000 00	2.60
Febrero	2.178,000 00	+ 16,000 00	2.62
Marzo	2.176,000 00	+ 15,000 00	2.62
Abril	2.439,000 00	— 57,000 00	2.50
Mayo	2.498,000 00	+ 36,000 00	2.33
Junio	2.457,000 00	+ 18,000 00	2.41

Promedio del tipo de cambio sobre Nueva York en todo el año. 2.50

Por lo que ha pasado en los dos años anteriores, parece que la regla que puede deducirse es precisamente contraria á la que indica la lógica; esto es, que aumentan las importaciones á medida que sube el tipo de cambio. Curioso es, en efecto, ver cómo después de haber aumentado paralelamente en todo el año de 1901–902 las importaciones y el tipo del cambio, en el ejercicio de 1902–903, siguen lo mismo hasta el mes de febrero, y casi al mismo tiempo comienzan á disminuir uno y otras. La verdad es que como no duró mucho tiempo la enorme y excepcional depreciación que sufrió nuestra moneda á fines de 1902, y como tampoco era posible, por otro lado, que las compras de efectos extranjeros siguiesen aumentando indefinidamente en la muy fuerte proporción en que venían creciendo durante más de año y medio, ha sido una mera coincidencia que la reciente baja del cambio ocurriera al mismo tiempo que un aflojamiento moderado en la progresión de las importaciones.

En los cuatro meses de julio á octubre de este año fiscal, durante los cuales permaneció estacionario el valor en oro de nuestra moneda, ha tenido muy pocas variaciones el producto de los derechos de importación con respecto al de iguales meses del año anterior.

3. En materia de exportaciones, los cuadros que siguen son bastante elocuentes:

EXPORTACION.

AÑOS FISCALES.	Oro (valor en oro).	Plata.	Demás productos minerales.	Total de productos minerales.
1898–99	$ 8.914,693 00	$ 67.280,964 00	$ 10.062,194 00	$ 86.257,851 00
1899–900	7.441,290 00	63.583,734 00	13.963,548 00	84.988,572 00
1900–901	8.955,536 00	72.420,784 00	16.535,297 41	97.911,617 41
1901–902	9.315,257 00	59.632,471 66	23.127,450 93	92.075,179 59
1902–903	14.208,788 27	77.554,713 04	26.973,175 58	118.736,676 89

	Productos vegetales.	Productos animales.	Productos manufacturados.	Diversos.
1898–99	$ 40.371,661 00	$ 9.205,128 00	$ 2.615,768 00	$ 27,729 00
1899–900	50.939,474 00	10.633,713 00	2.813,687 00	680,914 00
1900–901	36.149,110 23	11.538,085 76	2.395,108 09	665,080 22
1901–902	51.946,478 04	11.935,954 32	3.471,088 39	474,623 32
1902–903	57.849,916 91	15.262,830 99	5.133,666 03	745,877 95

TOTAL EXPORTACION.

	Sin incluir el aumento por premio del oro exportado.	Incluyendo el aumento por premio del oro exportado.
1898–99	$ 138.478,137 00	$ 148.453,834 00
1899–900	150.056,360 00	158.247,933 00
1900–901	148.659,001 71	158.009,487 43
1901–902	159.903,323 66	171.776,449 81
1902–903	197.728,968 77	219.402,069 80

El impulso de nuestras exportaciones que comenzó en 1901–902, después de un período de marasmo de algo más de un año, ha tomado un vuelo considerable en el año de 1902–903. Las cifras anteriores revelan un aumento de $ 38.000,000, si no se incluye la prima sobre el valor del oro exportado, ó de $ 48.000,000 si se estima ese valor.

Este incremento sería verdaderamente asombroso si los artículos nacionales exportados no hubiesen disfrutado, en su precio, de la gran ventaja que les proporcionó la elevación del tipo del cambio. Para valorar este factor que tanto influyó en el crecimiento de las cifras de nuestras exportaciones, conviene reducir á valor en oro, según el promedio anual del cambio, las mencionadas cifras relativas á los dos años que se comparan.

Año de 1901–902. Los 172.000,000 de pesos plata, al cambio de $ 2.23½ por dólar, se reducen á pesos oro	77.000,000
Año de 1902–903. Los 219.000,000, al cambio de 2.50, equivalen á	87.600,000
Diferencia en pesos oro	10.600,000

Aun reducido á valor en oro de una manera tan imperfecta el monto de nuestras exportaciones, es muy satisfactorio el adelanto que han tenido.

En el curso de los primeros tres meses (julio, agosto y septiembre) del actual ejercicio fiscal, las exportaciones se presentan de la siguiente manera:

EXPORTACIONES EN EL PRIMER TRIMESTRE DE 1902-903 Y 1903-904.

METALES PRECIOSOS.	Julio.	Agosto.	Septiembre.	Total en 3 meses considerando el valor del oro á la par.
1902	$ 4.011,100 25	$ 9.580,507 59	$ 5.572,289 15	$ 19.163,896 99
1903	10.293,290 55	5.055,394 87	6.960,670 86	22.309,356 28
Diferencias	+ 6.282,190 30	— 4.525,112 72	+ 1.388,381 71	+ 3.145,459 29

DEMÁS ARTICULOS.	Julio.	Agosto.	Septiembre.	Total en 3 meses considerando el valor del oro á la par.
1902.	$ 7.700,967 80	$ 7.855,471 59	$ 5.769,002 41	$ 21.325,441 80
1903.	8.864,914 26	7.377.785 86	7.547,593 86	23.790,293 98
Diferencias	+ 1.163,946 46	— 477.685 73	+ 1.778,591 45	+ 2.464,852 18
TOTAL EXPORTACIÓN.				
1902.	$ 11.712,068 05	$ 17.435.979 18	$ 11.341,291 56	$ 40.489,338 79
1903.	19.158,204 81	12.433,180 73	14.508,264 72	46.099,650 26
Diferencias	+ 7.446,136 76	— 5.002.798 45	+ 3.166,973 16	+ 5.610,311 47

Los cinco millones seiscientos y tantos mil pesos que acusa el cuadro anterior de aumentos de exportaciones en el cortísimo plazo de un trimestre, representan un desarrollo de consideración en este ramo de la actividad nacional, porque precisamente en el mismo período descendió el cambio con rapidez, al grado de que en lugar de ser su promedio sobre Nueva York de 2.42, como en el mismo trimestre del año anterior, fué solamente en el que acaba de transcurrir, de 2.26, lo que conduce á suponer que la cantidad de efectos que se exportaron fué mayor en proporción del aumento que acusan los valores mencionados.

Pasando á los detalles y examinando las principales categorías de efectos exportados, se ve que si bien el incremento ha tenido lugar en todos los productos, el oro se ha distinguido entre ellos, así como también los artículos manufacturados. La plata volvió á ganar no sólo los trece millones en que disminuyó su exportación en el año de 1901–902, sino otros cinco, aumentando en conjunto diez y ocho millones. He aquí el movimiento según las formas en que fué exportado dicho metal.

EXPORTACIÓN.	1901-902.	1902-903.	Diferencias.
Plata acuñada mexicana	$ 11.351,765 00	21.098,739 00	+ 9.746,974 00
Plata acuñada extranjera	259.573 98	85,540 67	— 174,033 31
Plata en pasta	41.037,963 17	46.357,391 36	+ 5.319,428 19
Plata en piedra mineral, cianuros, sulfuros, etc.	6.983,169 51	10.013,042 01	+ 3 029,872 50
TOTALES	$ 59.632,471 66	77.554.713 04	+ 17.922.241 38

Es inconcuso que la baja excepcional que hubo en la exportación de plata acuñada y de piedra mineral en el año de 1901–902, provocó una reacción que aprovechó al siguiente, no sólo en las dos formas de exportación mencionadas, sino en la de plata en barras. La cifra de pesos exportados, excepcional por su magnitud, está en relación con la acuñación habida durante el mismo año, la cual representa el máximum alcanzado hasta la fecha.

Ya se ha visto que tomadas en conjunto nuestras exportaciones y reduciendo su valor á pesos oro, se ha realizado un adelanto de consideración; pero conviene, en materia tan interesante como ésta que se halla íntimamente ligada con el problema del cambio exterior, fijarse en los principales artículos de exportación uno por uno (con excepción de los metales preciosos de que ya me he ocupado), para averiguar cuáles de ellos han tenido aumento y cuáles diminución real. Para este propósito, el medio más expedito es presentar las cifras relativas al peso, volumen ó cantidad de los artículos.

Helos aquí de todo el quinquenio:

PRODUCTOS MINERALES.

	Cobre. Toneladas de 1,000 kilogramos.	Plomo Toneladas de 1,000 kilogramos.
1898–99	22,019	65,004
1899–900	28,266	63,481
1900–901	33,351	84,959
1901–902	61,864	98,422
1902–903	62,132	98,971

PRODUCTOS VEGETALES.

	Henequén en rama. Toneladas de 1,000 kilogramos.	Ixtle en rama. Toneladas de 1,000 kilogramos.	Café. Toneladas de 1,000 kilogramos.	Tabaco en rama. Toneladas de 1,000 kilogramos.
1898–99	70,999	8,725	17,700	2,276
1899–900	79,432	10,042	22,860	1,693
1900–901	75,840	9,771	15,381	1,735
1901–902	91,944	12,475	22,203	1,112
1902–903	81,529	17,824	18,977	1,211

	Garbanzo. Toneladas de 1,000 kilogramos.	Chicle. Toneladas de 1,000 kilogramos.	Maderas. Metros cúbicos.	Palo de tinte. Toneladas de 1,000 kilogramos.
1898–99	8,042	968	76,600	37,350
1899–900	5,619	845	75,300	47,493
1900–901	6,738	1,174	88,800	42,170
1901–902	4,624	1,804	64,964	40,635
1902–903	6,619	1,832	71,372	31,895

PRODUCTOS ANIMALES.

	Ganado vacuno. Cabezas.	Pieles sin curtir. Toneladas de 1,000 kilogramos.
1898–99	100,000	6,301
1899–900	184,000	6,407
1900–901	197,000	7,576
1901–902	166,000	9,061
1902–903	213,993	10,192

PRODUCTOS MANUFACTURADOS.

	Jarcia. Toneladas de 1,000 kilogramos.	Tabaco labrado. Toneladas de 1,000 kilogramos.	Pieles curtidas. Toneladas de 1,000 kilogramos.
1898–99	676	405	94
1899–900	3,043	277	169
1900–901	2,303	284	183
1901–902	3,785	242	219
1902–903	3,095	225	322

La producción del cobre y del plomo, que en los años anteriores recibió un impulso muy fuerte, se mantuvo estacionaria, y así ha sucedido también con la exportación del café, tabaco, maderas, chicle, garbanzo y la de los tres artículos manufacturados que menciona el cuadro. El henequén retrocedió, no seguramente por haberse producido en menor cantidad, sino por circunstancias fortuitas que retardaron algo su exportación. En cambio, la del ixtle sigue subiendo rápidamente, lo mismo que la del ganado vacuno y la de las pieles sin curtir. En el fondo, el aumento de las exportaciones ha tenido lugar, más que en los artículos de cierta importancia, en el gran número de los demás que hasta ahora no han merecido especial mención.

4. Para terminar lo relativo á nuestro comercio exterior, conviene comparar las cifras totales de importaciones y de exportaciones en el año de 1902–903, reduciendo todos los valores á pesos plata del cuño mexicano.

Valor de la exportación (en plata)..... .....$	219.402,069 80
Valor de la importación (,,)	191.321,094 18
Diferencia á favor de la exportación .....$	28.080,975 62

Este resultado acusa en favor de las exportaciones una diferencia que supera en ocho millones de pesos á la que resulta de la propia comparación hecha con las cifras correspondientes al ejercicio fiscal anterior.

De todo lo dicho sobre el movimiento de nuestro comercio exterior, pueden deducirse, entre otras, las siguientes conclusiones:

1ª Los $28.000,000 en que aparece que las exportaciones exceden á las importaciones, constituyen una cifra notoriamente inferior al importe de las obligaciones anuales que el Gobierno y los particulares ó empresas establecidas en el país tienen que satisfacer en el extranjero, por razón de réditos ó utilidades correspondientes á capitales prestados ó invertidos en la República;

2ª Se explica la insuficiencia de dicha suma de $28.000,000 para el pago de las atenciones referidas, con sólo tener presente que en la práctica no hay necesidad de cubrir el valor de las importaciones con un monto equivalente de exportaciones, sino que, aun suponiendo que el país no quede á deber parte de aquéllas, sucede con mucha frecuencia que una gran cantidad de artículos de alto valor, como los que se destinan á la construcción de ferrocarriles y á la erección de nuevos establecimientos industriales, representa, verdaderamente, inversiones de capital en el país y no exige, por lo mismo, que la Nación la cubra con remesas de efectos ó valores equivalentes;

3ª Además de las inversiones de nuevos capitales hechas en la forma á que se acaba de aludir; esto es, remitiendo efectos de todo género al país, se hacen otras por medio de giros que, naturalmente, no dejan huella en la Estadística fiscal y que son, sin embargo, uno de los arbitrios que se aprovechan mejor para el pago de las atenciones del Gobierno en el extranjero, lo mismo que de las empresas que tienen que cubrir réditos ó que hacer remesas de utilidades;

4ª Si durante 1902–903 no hubiese variado el tipo á que, en promedio, estuvo el cambio durante el ejercicio fiscal anterior, la Nación, que tuvo que pagar el valor de..... $76.000,000 oro á que ascendieron las importaciones, habría economizado más de . . $21.000,000, diferencia entre $191.000,000, que en plata representa el total monto de aquéllas, y la cantidad de $170.000,000 que habrían valido si el cambio hubiese permanecido á 2.23 como en el año precedente; y

5ª No obstante este sacrificio excepcional que hizo el país para cubrir el precio de los efectos importados, los consumidores nacionales de artículos extranjeros compraron en 1902–903, unos nueve millones y medio de pesos oro más que en el de 1901–902.

Por lo demás que se relaciona con el movimiento de importaciones y exportaciones,

me remito á los interesantísimos estudios hechos recientemente por la Comisión nombrada por esta Secretaría para el examen de todas las cuestiones conexas con el problema de nuestra moneda. Esos estudios abundan en datos y en juiciosas reflexiones que arrojan bastante luz sobre muchos puntos enteramente inexplorados de nuestro comercio exterior.

5. Unas cuantas palabras sobre la situación monetaria de los bancos de la República, completarán el cuadro de los datos que se han tenido presentes para la formación de los Presupuestos próximos.

Las existencias en numerario que tienen una influencia tan grande en el tipo del interés del dinero, y por ende sobre los demás valores muebles y, en general, sobre todo lo que se relaciona con el movimiento mercantil y bancario, demuestran que la nota característica del año de 1902–903 fué la escasez.

Véase el siguiente cuadro:

EXISTENCIAS EN NUMERARIO EN LOS BANCOS.

1902.	Bancos de la Capital.	Bancos de los Estados.	Totales.
Julio	$ 45.797,047 52	$ 19.213,361 04	$ 65.010,408 56
Agosto	41.944,797 42	19.548,011 74	61.492,809 16
Septiembre	40.712,060 61	19.604,988 30	60.317,048 91
Octubre	34.910,191 79	20.928,977 57	55.839,169 36
Noviembre	31.227,860 45	22.325,162 27	53.553,022 72
Diciembre	29.159,654 84	23.849,077 64	53.008,732 48
1903.			
Enero	$ 28.892,328 82	$ 23.888,108 77	$ 52.780,437 59
Febrero	31.585,404 70	23.395,284 76	54.980,689 46
Marzo	27.661,874 79	24.429,195 41	52.091,070 20
Abril	27.464,363 09	23.991,242 88	51.455,605 97
Mayo	30.823,131 31	23.546,005 06	54.369,136 37
Junio	33.512,725 87	24.503,146 90	58.015,872 77

El mes de más abundancia fué el de julio de 1902 con una existencia de $65.000,000, y desde entonces bajó gradualmente hasta reducirse á cincuenta y dos millones y tres cuartos en enero de 1903, siendo este descenso mucho más fuerte que el de años anteriores, en los que no obstante que siempre se presenta la baja en los meses de julio á enero, nunca fué tan grande que excediera de $12.000,000. En igual período de 1901–902, la diminución de las existencias de julio á diciembre fué sólo de $5.000,000. Después de enero de 1903, en lugar de presentarse de nuevo el aumento, como de costumbre, ese aumentó se verificó de un modo irregular y con retrocesos, habiendo cerrado los bancos el año fiscal de referencia con $ 58.000,000 en caja, en lugar de $63.000,000 que tenían el 30 de junio de 1902 y de $65.000,000 que formaban su existencia á fines de julio del mismo año. Sólo en los tres primeros meses el numerario estuvo más abundante que en el año anterior, y en los nueve meses restantes hubo diminución hasta el grado de que en abril de 1903 tenían los bancos $7.000,000 menos que en igual mes de 1902.

Si considerando las existencias de numerario en todos los bancos de la República se observó una escasez notable de dinero en 1902–903, no puede decirse lo mismo al descomponerse las cifras respectivas para hacer una distinción entre los bancos de la Capital y los de los Estados. En efecto, el dinero parece haber obedecido á una fuerza centrífuga pasando á henchir las arcas de los bancos locales, en mengua de los tres principales bancos establecidos en la Capital, los cuales no solamente alimentaron á aquéllos, sino que proveyeron á las exigencias de remesas de fondos al extranjero. De cerca de..... $46.000,000 que tenían en julio de 1902 los bancos de México, las existencias se redujeron al fin de los doce meses del año, á $33.500,000. Consecuencia natural de semejante

estado de cosas ha sido la permanencia del rédito del dinero á tipos elevados durante todo el año y cierta depreciación en la mayor parte de los valores mobiliarios de la República.

El capital social de los bancos pasó de $83.300,000 á $98.150,000; esto es, aumentó en $14.850,000; y siendo así que de dicho capital en lugar de que sólo quedasen por exhibir, como en junio de 1902, $4.850,000, faltaban por pagar $6.274,900 á fines de junio de 1903, resulta que el aumento de capital efectivo en los bancos durante el mismo año económico de 1902–903 fué de $13.425,100. Los fondos de reserva y de previsión acusan también un aumento de más de $3.500,000.

La cartera, cuentas de préstamos y cuentas deudoras han aumentado en fuerte proporción: la cartera, de 108 á $122.000,000; los préstamos sobre prenda, de 42 á..... $51.000,000; y las cuentas deudoras, de 66 á $98.000,000.

En el Pasivo, los billetes en circulación han pasado de 77 á $88.000,000 en el ejercicio, al mismo tiempo que disminuían las existencias en numerario. Esta diminución, aunque algo elevada, no es, sin embargo, alarmante si se considera que el capital social subscripto y pagado durante el mismo período fué de $14.000,000, y el aumento de los fondos de reserva y previsión pasó de $3.500,000.

En fin, las cuentas acreedoras subieron también en 1902–903, en fuerte proporción; pero los $34.000,000 en que crecieron están compensados, con exceso, por el desarrollo que han tenido las diversas cuentas correspondientes del Activo.

Al cerrarse, pues, el ejercicio fiscal de 1902–903, la situación de los bancos, considerada en conjunto, demostraba cierta tirantez en los negocios que permitía poca holgura para operaciones nuevas. No hay por qué lamentar esa situación cuando no se prolonga demasiado, pues la experiencia acredita que, de vez en cuando, es conveniente que el espíritu de empresa y con más razón el de especulación, se refrenen para dar tiempo á que los negocios existentes se desarrollen en toda su plenitud.

En los cuatro meses que lleva de comenzado el año fiscal, la condición pecuniaria de los Establecimientos de Crédito no ha variado de manera sensible, pues el efectivo en caja en 30 de octubre era, poco más ó menos, el mismo que á fines del mes de junio, si bien la circulación de billetes había disminuido en unos $4.000,000. La circunstancia de ser precisamente este período de junio la época del año en que se verifican las exportaciones de pesos, permite suponer que cesando éstas, como parecen haber cesado ya, crecerán rápidamente las existencias en numerario, y así lo indica la actividad con que han estado trabajando las casas de moneda desde que se aumentó su dotación de maquinaria.

Por otro lado, la cosecha de maíz ha sido muy buena, y bien sabida es la influencia que tiene la abundancia ó escasez de este cereal sobre todas las transacciones del país.

Aumento grande de las exportaciones, alguna mejoría en la situación de los bancos y buenas cosechas: tales son los fundamentos que me han permitido considerar como favorables ó, cuando menos normales, las condiciones económicas dentro de las cuales se llevarán á efecto los Presupuestos de ingresos y egresos de 1904–905.

6. Diré algunas palabras acerca de las principales innovaciones introducidas en el proyecto de ley de ingresos, así como en el mecanismo del Presupuesto de egresos.

Desde luego hubo necesidad de suprimir las fracciones correspondientes á los derechos de marca de fábrica y de patente de invención que formaban dos ramos especiales y separados de los demás, y que hoy, en virtud de la novísima ley de ingresos, por hacerse el cobro de los derechos en estampillas, se han refundido en la Renta del Timbre, de la cual forman uno de tantos elementos integrantes. Sin embargo, para observar el desarrollo que puedan tener las operaciones relativas, se llevará una cuenta especial de los mencionados derechos.

El grupo de ingresos comprendidos hasta ahora bajo el título de «Productos de bienes de la Nación,» así como el otro denominado «Productos y aprovechamientos diversos,» han sufrido algunas transformaciones que merecen explicarse. El primero comprenderá, exclusivamente, los ingresos que procedan de bienes inmuebles, y por ese motivo

se han pasado al segundo los que provengan de capitales, valores, acciones, derechos y demás bienes muebles de la Federación.

Al agruparse bajo un mismo título todos los recursos que se obtengan de los bienes inmuebles de la Nación, se ha creído conveniente conservar las dos fracciones relativas á los bienes nacionalizados y á los terrenos baldíos, por tratarse de bienes de origen especial; pero respecto de los productos de todas las demás propiedades raíces, se establece una distinción entre los que proceden de ventas realizadas y aquéllos que son resultado de arrendamiento, explotación ú otros actos ó contratos que no impliquen la pérdida de la propiedad. De esta suerte podrán conocerse cada año los recursos naturales y de carácter permanente que proporcionan los bienes nacionales, y también el importe de las enajenaciones que se verifiquen.

Entre los «productos y aprovechamientos diversos,» aparecen como ya se ha dicho, los que proceden de capitales, derechos y valores muebles; y entre éstos habrá diversas categorías que por su importancia merecen figurar en un inciso especial de la ley de ingresos, como sucede en la vigente, y otra categoría cuya creación se consulta ahora. Me refiero á los productos que obtenga el Gobierno por los repartos de réditos y de utilidades que correspondan á su representación como accionista de diversas empresas ferrocarrileras. Este nuevo ramo de ingreso podrá ser, con el tiempo, de bastante importancia, como lo expondré con alguna extensión al hacer el cálculo de los ingresos que por este capítulo se esperan en el año fiscal venidero.

7. Los Presupuestos de egresos que acusan mayor aumento de gastos corresponden á los ramos de Gobernación, Justicia, Instrucción Pública y Fomento. En Gobernación, la Beneficencia Pública y los numerosos servicios que dependen del Gobierno del Distrito, del Consejo de Salubridad y de la Dirección de Obras Públicas, recibirán un impulso considerable con las nuevas dotaciones. Otro tanto puede decirse del personal de Justicia, que ha sido aumentado en fuerte proporción por la ley de reorganización del ramo que acaba de promulgarse. Los aumentos que se consultan para atender á estos Ramos, lo mismo que á los otros cuyas asignaciones son mayores que en años pasados, constan en los cuadros comparativos que se publican al fin de la presente nota.

Como artículo adicional al Presupuesto de egresos, se ha insertado una autorización proporcionando al Ejecutivo la libertad de acción que necesita para cubrir el importe de los pagarés expedidos de conformidad con el contrato de saneamiento de la Ciudad de México, y que vencerán en el transcurso del próximo año fiscal. Los mencionados pagarés se hallan comprendidos en la ley de 9 de junio de 1902, como uno de los objetos á que deben destinarse los fondos que el Gobierno obtenga por medio de futuras operaciones de crédito; pero podrá suceder muy bien que merced á circunstancias especiales sea más conveniente pagar la totalidad de los vencimientos con los recursos naturales del Erario (si en el año se presentan más abundantes de lo que se espera) ó bien, que pueda renovarse parte de dichas obligaciones á fin de escalonar su pago en diversos años. Se consulta, sin embargo, en el presupuesto del ramo de Gobernación, una partida de $700,000 que es la misma que se ha destinado en años anteriores á las obras de saneamiento, y se previene que, de todas maneras, si no se amortizan los pagarés en la forma que prevé el citado decreto de 9 de junio de 1902, el Ejecutivo cubra el importe de dichos títulos y sus réditos hasta la concurrencia de la referida asignación de $700,000, y acuda á la renovación de documentos por el importe de las cantidades que permanezcan insolutas.

También se ha creído prudente proponer que el Ejecutivo pueda renovar las Obligaciones del Tesoro que se han emitido conforme á determinadas leyes, bien sea para el reembolso de las cantidades aplicadas á la construcción de algunas de las obras enumeradas en la varias veces mencionada ley de 9 de junio de 1902, ó bien para el pago de las acciones del Ferrocarril Nacional adquiridas últimamente por el Gobierno. Las Obligaciones de que se trata vencerán en junio de 1905, y para esa fecha, si no se pudiere ó no conviniere amortizarlas con el producto del futuro empréstito, es necesario expeditar el camino de la renovación.

Por último, en un nuevo artículo adicional se consulta que no obstante estar prevenido por las leyes respectivas el modo de hacer el pago de los sueldos y gastos de los servidores y oficinas de la Nación, en lo sucesivo se paguen por bimestres adelantados los sueldos y gastos de los agentes y empleados diplomáticos ó consulares que vivan en el extranjero, y se previene, naturalmente, que dichos empleados quedarán responsables por las cantidades que se les hubieren anticipado y que por cualquier motivo no llegasen á devengar. Parece que estas prevenciones concilian la necesidad de situar anticipadamente los fondos que reclama el servicio diplomático y consular, con el interés del Erario público, para no exponerlo á vicisitudes ocasionadas por esa anticipación y por la importancia de las remesas.

Los demás artículos del Presupuesto de egresos son reproducción de los que contiene la ley vigente y no requieren, por lo mismo, explicación alguna. Es ya tiempo de proceder á la valoración de los ingresos de 1904–905, así como á dar cuenta de las modificaciones introducidas en la planta y gastos comprendidos en el proyecto de egresos para el mismo año.

INGRESOS.

8. La estimación de los productos con que contará el Erario federal en el año á que se refiere la presente iniciativa, se hará con sujeción á las bases aceptadas en años anteriores y consignadas en la nota que se dirigió á las Cámaras el 14 de diciembre de 1901, con todas las consideraciones que las apoyan. La experiencia de varios años nos demuestra que dichas bases son bastante acertadas, pues con excepción de ciertos casos en que circunstancias supervenientes han frustrado las previsiones establecidas respecto de tal ó cual renta, se puede asentar, como regla general, que en todos los demás ingresos la cifra real de la recaudación ha diferido poco de las estimaciones.

9. Derechos de importación.—Contrasta notablemente con el producto de los años anteriores el que se ha obtenido en 1902–903, no obstante las previsiones poco halagüeñas que se hacían al principio de este ejercicio.

He aquí el resultado del quinquenio:

	Productos.	Diferencias con el año anterior.
Año de 1898– 99 ..... $	26.443,847 66	+ 5.480,405 03
,, 1899–900	27.696,979 06	+ 1.253,131 40
,, 1900–901	26.255,087 89	— 1.441,891 17
,, 1901–902	26.391,048 78	+ 135,960 89
,, 1902–903	29.677,061 56	+ 3.286,012 78

Desde el año de 1898–99, en el que tuvieron los derechos de importación un excedente de más de cinco millones de pesos, ningún otro ejercicio fiscal ha arrojado un resultado tan satisfactorio como el de 1902–903, que produjo tres millones doscientos y tantos mil pesos más que el que le precedió; y no debe olvidarse que las condiciones del cambio exterior á mediados de 1902, eran de las más desfavorables para que pudiera esperarse con fundamento un alza en las importaciones.

En efecto, la última baja del precio de la plata en barras, que ya se dibujaba claramente cuando se formó el proyecto de Presupuestos del año, siguió acentuándose hasta el grado de que el tipo del cambio sobre el exterior excediera en mucho á los mayores tipos observados hasta entonces; y no obstante que, como ya he manifestado en otras ocasiones, el consumo de efectos extranjeros se resiente poco de esta circunstancia cuando la República está en condiciones bonancibles y las transacciones sobre productos nacionales son bastante activas, sólo desoyendo los más elementales consejos de la prudencia podía contarse con que ese consumo de efectos no llegara á sufrir, á la larga, si se sostenía durante muchos meses la exagerada depreciación de nuestra moneda.

Estos temores y vaticinios que no escasearon con motivo del decreto de 25 de noviembre del año pasado, asegurando que ejercería influencia desfavorable sobre el volumen de nuestras importaciones, salieron, por fortuna, del todo fallidos. El recargo que dicho decreto impuso sobre los artículos extranjeros desde el 1º de enero del presente año, ha sido de cerca de $2.000,000, como se verá más adelante, y si se considera que los consumidores de artículos extranjeros han reportado; además de este recargo, el consiguiente al aumento del cambio hasta el extremo que se conoce, queda confirmado que las buenas condiciones económicas del país amortiguan en alto grado, y hasta neutralizan en algunos períodos, los efectos perniciosos de las fluctuaciones en los cambios internacionales.

10. Además de los $29.677,061.56 centavos, ingresaron por derechos de importación, pero figuran en la cuenta especial de *Recargo*, $2.833,740.95. Esta suma se obtuvo mediante la aplicación de las bases señaladas por el citado decreto de 25 de noviembre del año pasado para la liquidación y el cobro de los derechos adicionales de importación.

Según se recordará, en este recargo entran dos elementos distintos: uno fijo, que es el de la refundición del antiguo derecho de 2% llamado «derecho de puerto» y del 7% de Timbre; y el otro variable porque se relaciona con el promedio del tipo del cambio exterior durante el mes que precede al de la recaudación. Por tanto, de la mencionada cantidad de $2.833,740.95 centavos, hay que separar la parte que representa el producto de esos antiguos derechos del 2% y del 7%, para conocer la que recaudó con motivo de la elevación de los cambios.

Como las nuevas bases que impusieron el recargo de que se trata sobre los derechos de importación, sólo comenzaron á aplicarse en el segundo semestre del año económico pasado (enero á junio de 1903), hay que calcular lo que habrían producido en dicho semestre el 2% de puerto y el 7% de Timbre; y al efecto tenemos los siguientes datos:

La Cuenta correspondiente del Erario acusa como percibidas por esos dos títulos, las cantidades que á continuación se expresan, que si bien fueron causadas solamente en el primer semestre (julio á diciembre de 1902), fueron también cobradas, al menos en parte, durante los meses siguientes:

Por el 2% de puerto	$	346,296 38
Por el 7% de Timbre		1.325,048 77
SUMA	$	1.671,345 15

cantidad que como percibida que fué por el 2% y el 7% causados durante el año, habrá que deducir de lo que hubieran producido ambos impuestos si hubiesen estado vigentes durante todo el año fiscal.

Sobre la recaudación total de derechos de importación, conforme á la Tarifa, que fué de $29.677,061.56 centavos, el 2% y el 7%, que unidos forman el 9%, habrían producido

	$	2.670,935 54
Produjeron efectivamente		1.671,345 15
La diferencia de	$	999,590 39

es lo que corresponde al 2% y al 7% refundidos en el recargo sobre los derechos de importación que comenzó á cobrarse en enero del presente año.

El recargo total produjo	$	2.833,740 95
Corresponde al 2% de puerto y 7% de Timbre		999,590 39

El aumento real que por virtud de la elevación del cambio en el semestre se obtuvo de la escala móvil de los derechos de importación fué de $ 1.834,150 56

Al echar una mirada sobre el porvenir para estimar los rendimientos de esta renta en el año económico venidero, no debemos tomar en cuenta más que los fenómenos que la observación de muchos años ha indicado como más influyentes en lo que concierne al consumo de artículos extranjeros. Las consideraciones presentadas en el prólogo de esta Exposición me excusan de entrar en detalles. Bastará con aludir á lo que ya se ha dicho respecto de la creciente prosperidad del país, para confiar en que la aplicación de la regla conforme á la cual habría de basarse la estimación en el promedio del producto de los tres últimos años, sería demasiado restrictiva, y que se debe (aun obrando con mucha prudencia), calcular que el producto de los derechos de importación sin el recargo no bajará de..... $ 28.500,000.

En cuanto al recargo, si se pretendiese valorar el importe de lo que producirá, tomando como punto de partida cualquier tipo de cambio que se acepte como promedio probable de todo el año de 1904-905, se incurriría, como ya se ha indicado en otra vez, en graves errores, causándose asimismo en la contabilidad fiscal confusiones que dificultarían su análisis para los que no estén muy versados en ella. Hay que fijarse en que no tiene objeto práctico computar tal ó cual cantidad de aumento por razón de la más ó menos probable elevación del tipo del cambio internacional, supuesto que, según el mecanismo de la ley varias veces citada de 25 de noviembre de 1902, ese aumento debe ser, poco más ó menos, equivalente al que tengan, por efecto de las variaciones del cambio, las partidas del Presupuesto de Egresos á que se carguen los gastos por situación de fondos en el extranjero, así para el pago de la Deuda pública, como para los demás servicios administrativos.

Calculados como están dichos gastos de situación de fondos en el proyecto de Presupuesto de Egresos para el año entrante, al mismo tipo (con una ligerísima diferencia) que sirve de punto de partida al recargo de los derechos de importación, los recursos que éste produzca se compensan con el exceso que tengan las partidas destinadas á cubrir aquellos gastos, y si la hipótesis que ha servido para calcular estas partidas de egresos consiste en que el promedio del tipo de cambio será en el año de 1904-905, de 22½ peniques por peso, ó sea, aproximadamente, de $2.20 centavos por dólar americano, no hay motivo para incluir en el ramo de productos de derechos de importación ninguna cantidad por razón de la elevación del cambio más allá de los tipos mencionados.

Naturalmente, las consideraciones anteriores no rezan con el producto adicional del 10% fijo en que quedaron refundidos, con un pequeño aumento de 1%, el derecho de puerto y el adicional del Timbre.

Por lo mismo, á los $28.500,000 en que acaba de calcularse el rendimiento de los derechos de importación en el año venidero, habrá que agregar $2.850,000, y tendremos como total para los derechos de importación y su recargo, la suma de. ...$31.350,000.

II. Derechos de exportación.—Nada puedo agregar á los datos de recaudación que se relacionan con este ramo de ingresos, si no es que para las previsiones he aplicado estrictamente las reglas aceptadas.

He aquí los cuadros quinquenales de cada uno de los productos gravados con derechos de exportación:

MADERAS DE CONSTRUCCION, EBANISTERIA Y PALO DE TINTE.

	Productos.	Diferencias con el año anterior.
Año de 1898- 99 ..... $	159,147 29	— 30,112 76
,, 1899-900	206,132 77	+ 46,985 48
,, 1900-901	204,348 84	— 1,783 93
,, 1901-902	167,507 89	— 36,840 95
,, 1902-903	162,494 60	— 5,013 29

RAIZ DE ZACATON.

	Productos.	Diferencias con el año anterior.
Año de 1898- 99 ..... $	22,032 38	— 27,566 99
,, 1899-900	20,387 00	— 1,645 38
,, 1900-901	27,897 85	+ 7,510 85
,, 1901-902	24,485 54	— 3,412 31
,, 1902-903	23,696 51	— 789 03

CHICLE.

	Productos.	Diferencias con el año anterior.
Año de 1898- 99 ..... $	19,431 45	+ 1,106 40
,, 1899-900	18,975 78	— 455 67
,, 1900-901	23,445 13	+ 4,469 35
,, 1901-902	35,090 72	+ 11,645 59
,, 1902-903	35,919 20	+ 828 48

ORCHILLA.

	Productos.	Diferencias con el año anterior.
Año de 1898- 99 ..... $	3,723 61	+ 2,447 46
,, 1899-900	1,013 45	— 2,710 16
,, 1900-901	....	— 1,013 45
,, 1901-902	2,181 44	+ 2,181 44
,, 1902-903	2,729 37	+ 547 93

HENEQUEN EN RAMA.

	Productos.	Diferencias con el año anterior.
Año de 1898- 99 ..... $	358,926 34	— 6,248 18
,, 1899-900	393,494 77	+ 34,568 43
,, 1900-901	379,202 53	— 14,292 24
,, 1901-902	459,722 69	+ 80,520 16
,, 1902-903	407,657 81	— 52,064 88

IXTLE EN RAMA.

	Productos.	Diferencias con el año anterior.
Año de 1898- 99 ..... $	43,568 06	+ 9,355 01
,, 1899-900	48,996 32	+ 5,428 26
,, 1900-901	48,940 77	— 55 55
,, 1901-902	62,372 27	+ 13,431 50
,, 1902-903	88,817 80	+ 26,445 53

PIELES Y CUEROS SIN CURTIR.

	Productos.	Diferencias con el año anterior.
Año de 1898- 99 ..... $	81,843 93	— 1,508 79
,, 1899-900	82,206 12	+ 362 19
,, 1900-901	95,984 27	+ 13,778 15
,, 1901-902	112,495 16	+ 16,510 89
,, 1902-903	123,889 26	+ 11,394 10

En vista de los datos anteriores, la estimación de los rendimientos para el año de 1904-905, es la siguiente:

Madera de construcción, ebanistería y palo de tinte.	$ 160,000 00
Raíz de zacatón	24,000 00
Chicle	36,000 00
Orchilla	2,000 00
Henequén en rama	410,000 00
Ixtle en rama	95,000 00
Pieles y cueros sin curtir	135,000 00
Total de los derechos de exportación	$ 862,000 00

12. Diversos derechos de puerto.—Suprimido como quedó el antiguo derecho de 2% sobre el producto de las importaciones, sólo se consideran en este grupo los impuestos establecidos y reglamentados en el decreto de 1º de julio de 1898, los cuales van en constante aumento, como se verá por el cuadro siguiente:

Años.	Derechos de toneladas.	Adicional de toneladas.	Carga y descarga.	Tráfico marítimo interior
1899-900	$ 103,932 00	$ 73,648 87	$ 179,637 05	$ 27,590 91
1900-901	111,768 01	66,756 55	204,604 49	22,459 29
1901-902	119,581 85	76,532 12	246,031 19	27,674 82
1902-903	131,535 76	80,017 87	331,161 03	41,331 42

Comparando los totales de los cuatro derechos, resulta:

	Producto total.	Diferencias.
Año de 1899-900	$ 384,808 84	
,, 1900-901	405,588 34	+ 20,779 50
,, 1901-902	469,819 98	+ 64,231 64
,, 1902-903	584,046 08	+ 114,226 10

Por lo que tomando el promedio del aumento que es de $66,000, poco más ó menos, en los últimos tres años, se puede calcular el rendimiento para 1904 y 905, en $ 650,000.

13. Derechos de guarda y de almacenaje.— Productos del quinquenio:

	Productos.	Diferencias con el año anterior.
Año de 1898- 99	$ 27,312 02	+ 17,428 52
,, 1899-900	34,909 48	+ 7,597 46
,, 1900-901	37,126 71	+ 2,217 23
,, 1901-902	49,701 88	+ 12,575 17
,, 1902-903	43,993 30	— 5,708 58

La ligera baja que se observa en el último año, obliga á prever para el próximo un rendimiento, equivalente, ó sea..... $ 44,000.

14. Derechos de practicaje.— Productos del quinquenio:

El ingreso general fué en el quinquenio el siguiente:

	Productos.	Diferencias con el año anterior.
Año de 1898- 99	$ 14,942 60	— 1,703 83
,, 1899-900	17,483 05	+ 2,540 45
,, 1900-901	27,032 12	+ 9,549 07
,, 1901-902	16,698 94	— 10,333 18
,, 1902-903	18,684 36	+ 1,985 42

La estimación para 1904-905, debe ser, pues, de..... $ 19,000.

15. Derechos de sanidad.—La marcha creciente, aunque lenta, de este ramo, presenta la base más segura para augurar su porvenir.

	Productos.	Diferencias con el año anterior.
Año de 1898- 99 ..... $	69,063 43	— 4,538 81
,, 1899-900	77,157 51	+ 8,094 08
,, 1900-901	79,608 02	+ 2,450 51
,, 1901-902	82,267 50	+ 2,659 48
,, 1902-903	85,412 03	+ 3,144 53

El aumento gradual de cerca de $3,000 anuales en estos últimos tres años, induce á prever para 1904-905 ..... $ 88,000.

16. Derechos consulares.—Cabe también aquí la misma observación que en el ramo anterior.

He aquí el cuadro del quinquenio:

	Productos.	Diferencias con el año anterior.
En 1898- 99 ..... $	260,324 00	+ 29,813 12
,, 1899-900	298,173 67	+ 37,849 67
,, 1900-901	314,512 87	+ 16,339 20
,, 1901-902	334,607 62	+ 20,094 75
,, 1902-903	347,592 00	+ 12,984 38

Este aumento se debe, en gran parte, como ya he manifestado en años anteriores, á la circunstancia de que se establecen constantemente nuevos Consulados con sueldo fijo, en varias ciudades donde los Cónsules no disfrutaban antes más emolumentos que el producto de los derechos consulares que, naturalmente, dejaba de percibir el Fisco.

Como subsistirá la causa de aumento, y el promedio de éste ha sido en los últimos trece años de $16,000 aproximadamente, hay que esperar que los rendimientos de este ramo de ingreso sean en el año venidero de ..... $ 364,000.

17. Otros impuestos menores sobre el comercio exterior.—Sólo por enumerarlos el Presupuesto los menciono aquí, pues los derechos de tránsito y los que cobran nuestros Ministros y Cónsules en el extranjero por los certificados que expiden, ascienden apenas á unos cuantos centenares de pesos. Pro memoria ..... $ 1,000

18. Renta del Timbre.—Estampillas comunes.—Es sumamente interesante la comparación de los productos del último año con los de los cuatro anteriores. Este ramo, como ya se ha dicho, suministra indicaciones muy seguras sobre la situación económica del país y aun de cada una de las regiones principales de la República, cuando se estudian en detalle los datos de la recaudación.

	Productos.	Diferencias con el año anterior.
Año de 1898- 99 ..... $	8.231,081 77	+ 524,180 38
,, 1899-900	8.990,719 93	+ 759,638 16
,, 1900-901	8.796,949 43	— 193,770 50
,, 1901-902	9.981,843 80	+ 1.184,894 37
,, 1902-903	11.243,367 77	+ 1.261,523 97

En las cantidades mencionadas en el cuadro anterior están incluidos los produtos del impuesto que grava las operaciones de Seguros, productos que en el año que nos ocupa ascendieron á ..... $ 114,795.36.

El consumo de las estampillas que se usan para todos los actos y documentos relacionados con las múltiples operaciones mercantiles, y aun en los de derecho civil, ha superado en 1902-903 en un millón y cuarto de pesos al que se obtuvo en el año anterior, siendo de advertir que el mayor de los aumentos anuales realizados no había llegado á $ 1.200,000. Con excepción del año de 1900-901 que acusó un pequeñísimo retro-

ceso en la marcha de esta renta, los demás han sido de constante aumento y justifican, por tanto, la aplicación de la regla en virtud de la cual debe tomarse el promedio del aumento obtenido en los últimos cinco años para calcular el que debe esperarse en el entrante ejercicio.

Habiendo sido este promedio de aumento de $750,000 al año, hay que hacer la estimación en ..... $ 12.000,000 00

19. Contribución Federal.— Positiva complacencia causa el examen del estado quinquenal de los productos de este impuesto, porque de él se derivan breves pero elocuentes reflexiones sobre la vitalidad del país.

	Productos.	Diferencias con el año anterior.
Año de 1898–99 ..... $	6.091,149 36	+336,978 22
,, 1899–900	6.401,755 51	+310,606 15
,, 1900–901	6.684,312 00	+282,556 49
,, 1901–902	7.092,060 38	+407,748 38
,, 1902–903	7.972,059 95	+879,999 57

Llama la atención el aumento considerable que ha tenido la Contribución Federal en el año que acaba de terminar, al grado de que importa más que el duplo de cualquiera de los aumentos anteriores. Es una prueba irrecusable del aumento de ingresos en todas las Entidades Federativas.

Tomando el promedio de los aumentos que acusa el cuadro que acaba de insertarse para el último quinquenio, promedio que es de $470,000, resulta que para 1904–905 podría calcularse, en $8.440,000, poco más ó menos, el rendimiento de la Contribución Federal, si no interviniese un nuevo factor que alterará en proporción notable el resultado de ese ejercicio fiscal. El tanto por ciento adicional con que este impuesto grava los ingresos de todos los Estados y Municipios de la República, no es ya de 30% como en años anteriores, sino de 25% á partir del 1º de julio del año corriente. Esta fuerte reducción que acaba de otorgarse á todos los causantes de contribuciones, se traducirá, como es natural, por la diminución de una sexta parte en el rendimiento del impuesto; y por lo mismo no hay que esperar en el año de referencia que el ingreso sea de más de 7.050,000 00

20. Impuesto sobre la propiedad minera.—Contrayéndome primero al impuesto sobre la expedición de los títulos que es, como se sabe, de $10 por pertenencia para las minas que contienen oro y plata, y de $2.50 para las que no contengan metales preciosos, es indudable que el producto teórico de dicho impuesto debe corresponder al número de pertenencias de una y otra categoría comprendidas en los títulos expedidos durante el año. La estadística fiscal acusa 48,435 pertenencias de á $10 y 14,302 de á $2.50. En consecuencia, debía haber producido unos $520,000.

Por lo que hace al impuesto anual, que es también de $10 y de $2.50, respectivamente, por pertenencia, sus productos debían estar en proporción con el número de minas amparadas por los títulos vigentes, y en la misma Estadística fiscal aparece que en 30 de junio de 1903, las propiedades tituladas comprendían 169,142 pertenencias de oro y plata y 44,558 de otros metales, por lo que el producto teórico tenía

A la vuelta ..... $ 19.050000 00

De la vuelta ..... $ 19.050,000 00

que haber ascendido, por este capítulo, en cifras redondas, á ..... $ 1.802,000.

Se han explicado ya en otras ocasiones los motivos por los cuales no corresponde el producto real de ambos impuestos (el de titulación y el anual) al cálculo que teóricamente se hace fundándose en los datos estadísticos. Inútil es, por lo mismo, repetir lo que ya se ha dicho sobre el particular, y lo único que conviene agregar es que cada año disminuye la cifra proporcional entre lo producido y lo debido producir, merced á los perfeccionamientos introducidos en la vigilancia y en la recaudación.

Para las estimaciones futuras no debemos tener en cuenta más que los productos reales del quinquenio y el desarrollo notorio que año con año va teniendo la minería, y que, naturalmente, se traduce por un fuerte aumento en el rendimiento de los dos impuestos de que vengo hablando.

Los productos del quinquenio fueron:

	Productos.	Diferencias con el año anterior.
Año de 1898-99.....$	684,479 16	+ 84,576 06
,, 1899-900.....	814,044 20	+129,565 04
,, 1900-901.....	930,234 91	+116,190 71
,, 1901-902.....	1.243,936 38	+313,701 47
,, 1902-903.....	1.610,439 14	+366,502 76

El promedio del aumento en dicho quinquenio ha sido de $ 230,000, que agregado al producto del año anterior, da para 1904-905 ..... $ 1.840,000 00

21. Impuesto del 3% de Timbre sobre el oro y la plata.— Este impuesto grava todo el oro y la plata que se exportan, en cualquiera forma, ó se introducen á las Casas de Moneda, sin más excepción que la décima parte de dichos metales preciosos contenidos en la piedra mineral, la cual décima parte está libre de todo impuesto.

Siguiendo la costumbre establecida en años anteriores, presento en este lugar algunas cifras que pueden dar idea bastante aproximada de la producción del oro y de la plata en la República, durante el ejercicio económico inmediato anterior.

El producto del impuesto de que se trata que fué de $ 2.978,249.86 centavos, representa un valor de los metales preciosos sujetos al impuesto, de $ 99.274,500, cifra evidentemente inferior á la verdadera producción de oro y de plata, porque, como he manifestado, la décima parte de dichos metales que se exportan en forma de piedra mineral está exenta de todo impuesto, y porque no comprende las cantidades de ambos metales que se utilizan en la industria nacional, ni las que se exportan clandestinamente. Por otra parte, si se ha importado durante todo el año económico de referencia alguna cantidad de plata de los Estados Unidos, como sucedió en años anteriores, ésta no causó el impuesto del 3%, por haber sido, en realidad, una reimportación de plata mexicana que, al salir del país, pagó aquel impuesto.

Puede, por lo mismo considerarse la cifra de $ 99.274,500 como irreducible, y si se toma en cuenta que la exportación de piedra mineral con metales preciosos fué de $ 11.000,000, de la que $ 1.000,000 no pagó derechos, es indudable que el valor mínimo de nuestra producción

Al frente.....$ 20.890,000 00

Del frente..... $ 20.890,000 00

de metales preciosos en el ejercicio económico de 1902–903 fué de... $ 100.000,000.

Aplicando el método de comprobación de que he usado otras veces, y valiéndome de los datos de la Estadística fiscal sobre exportaciones é introducciones en las Casas de Moneda, el cálculo de la producción del oro y de la plata en la República se presenta de la siguiente manera, en el supuesto de que dicha producción equivale al monto de la cantidad de plata y oro amonedados, junto con el de las exportaciones de ambos metales y con deducción del importe de las monedas de oro y de plata mexicanas que se extraigan del país:

La exportación total de oro y de plata fué:

Oro, valor en oro	$ 14.208,000 00
Plata, valor en plata	77.554,000 00

La acuñación del año ascendió:

En monedas de oro á	$ 713,000 00
En monedas de plata á	26.438,000 00

Suman las exportaciones y la amonedación:

Para el oro	$ 14.921,000 00
Para la plata	103.992,000 00

Deduciendo de estos totales los $ 116,000 de monedas de oro y los $ 21.193,000 de monedas de plata que, según la Estadística, se exportaron en el mismo año, así como el valor de dos millones de pesos de las barras de plata que exportó el Gobierno, tomadas de las que algunos meses antes se habían importado de los Estados Unidos y depositado en el Banco Nacional, resultan como cifras probables:

De la producción de oro	$ 14.805,000 00
De la producción de plata	80.799,000 00

Por este segundo método de cálculo se conocen separadamente la producción del oro y la de la plata, mientras que el resultado obtenido por el primero de dichos métodos, no acusa la parte que corresponde á cada metal.

La diferencia que se observa entre la suma de las dos últimas cifras ó sea $ 95.000,000 como producción total, y $ 100.000,000 que corresponde al pago del impuesto del 3%, se explica por la circunstancia de que en el último semestre se cobró el impuesto sobre la base del valor comercial del oro, y no sobre la de su valor legal, circunstancia que, naturalmente, debe haber abultado la cifra que resultó de la capitalización de la cuota del 3%. Parece, pues, que debemos preferir la expresada suma de $ 95.000,000

La estimación del rendimiento que puede esperarse de este impuesto en el año de 1904–905, tiene que basarse, como las anteriores, en la comparación del producto de los últimos años.

A la vuelta..... $ 20.890.000 00

De la vuelta.... ...$ 20.890,000 00

He aquí los rendimientos en el quinquenio:

	Productos.	Diferencias con el año anterior.
Año de 1898- 99 .....$	2.293,778 90	— 34,984 77
,, 1899-900.....	2.309,239 30	+ 15,460 40
,, 1900-901	2.587,931 70	+278,692 40
,, 1901-902	2.466,809 10	—121,122 60
,, 1902-903.....	2.978,249 86	+511,440 76

En circunstancias normales debía tomarse el promedio de los tres últimos años, pero en el año fiscal entrante, lo mismo que en el presente, el oro causará el impuesto sobre su valor comercial, mientras que en el último de los que constan en el estado, únicamente lo causó en esa forma en el segundo de los semestres. Ha parecido acertado calcular el rendimiento para 1904-905 en una suma poco más ó menos equivalente á la de este último año, ó sea en cifras redondas 2.980,000 00

22. Tabacos.— El producto de este ramo fué durante el último quinquenio:

	Productos.	Diferencias con el año anterior.
Año de 1898- 99..... ..... $	1.395,212 17	+ 114,482 65
,, 1899-900.....	1.551,447 15	+156,234 98
,, 1900-901.....	1.528,816 46	+ 31,369 31
,, 1901-902.....	1.603,088 09	+ 20,271 63
,, 1902-903.....	1.755,295 67	+152,207 58

El fuerte aumento que se realizó en este último año fué en parte, aunque no muy considerable, debido á la compra de estampillas que hicieron algunos establecimientos fabriles durante los meses de mayo y junio últimos, al precio fijado por la nueva ley que aumentó el impuesto para el año actual.

A pesar de esa circunstancia, el promedio de $ 90,000 del aumento habido en la Renta desde 1898-99, no debe atenuarse mucho al tomarlo como base para el valor de las estimaciones subsecuentes, y partiendo de un promedio de $ 70,000 al año, habría que contar con una recaudación de $1.825,000 en 1904-905, si no se hubiesen cambiado las cuotas del impuesto; más como en virtud del reciente decreto de mayo del presente año, dichas cuotas se han elevado en un 40% aproximadamente, el rendimiento de los tabacos no bajará en el año de referencia de 2.555,000 00

23. Alcoholes.— Han producido en el último quinquenio:

	Productos.	Diferencias con el año anterior.
Año de 1898- 99.....$	895,577 89	+ 76,375 60
,, 1899-900.....	880,926 93	+ 14,650 96
,, 1900-901.....	874,870 62	— 6,056 31
,, 1901-902.....	864,722 83	— 10,147 79
,, 1902-903.....	994,318 16	+129,595 33

De esta renta nada tengo que decir, por ahora, si no es que en virtud de la citada ley de mayo del presente año, el impuesto de repartición que había sido de $ 500,000 anuales para toda la República, se aumentó á $800,000, por lo que debe agregarse la suma de $ 300,000

Al frente.....$ 26.425,000 00

Del frente ..... $ 26.425,000 00

á la que se habría calculado según las reglas de estimación aceptadas, como rendimiento de dicho impuesto si no hubiese modificación en la cuota.

Entiendo, por lo mismo, que no se apartará mucho la recaudación efectiva en 1904-905 de la suma de 1.250,000 00

24. Hilados y tejidos de algodón.—Productos del último quinquenio:

	Productos.	Diferencias con el año anterior
Año de 1898- 99 ..... $	1.525,958 05	+115,773 75
,, 1899-900	1.708,005 76	+182,047 71
,, 1900-901	1.571,895 75	—136,110 01
,, 1901-902	1.578,788 65	+ 6,892 90
,, 1902-903	1.837,522 20	+258,733 55

Como se ve por el cuadro anterior, en el año de 1900-901 hubo retroceso en la renta, y en el siguiente de 1901-902 la situación permaneció estacionaria. En cambio, en el año que nos ocupa el aumento habido en la recaudación pasa de $258,000, excediendo á cualquiera de los obtenidos hasta entonces.

Corresponden estos datos á la situación que tuvo, á causa de las peripecias por las que atravesó en estos últimos años, la industria algodonera que, como ya se ha explicado en otras ocasiones, sufrió una crisis bastante fuerte, debido á exceso de producción que obligó á muchas fábricas á paralizar ó disminuir sus trabajos durante uno ó dos años. Restablecido el equilibrio, la industria ha vuelto á tomar un impulso vigoroso, y es de esperarse que para evitar nuevos sacudimientos en el porvenir, hayan aprovechado los interesados las lecciones de la experiencia.

No parece prudente valorar los rendimientos del año de 1904-905, en más de los que acusa el último año. 1.840,000 00

25. Derechos de marca de fábrica y de patente de invención.—Por primera vez figurarán entre los productos de la Renta del Timbre, los procedentes de marca de fábrica y de patente de invención, por haber ordenado la ley de 25 de agosto de este año que se recauden estos derechos por medio de estampillas. Su producto que ha sido, poco más ó menos, de $35,000, como en el año anterior, es el que se toma en cuenta para las previsiones de 1904-905. . . . . $ 35,000 00

26. Diversos aprovechamientos de la Renta del Timbre.—El producto principal comprendido bajo la denominación anterior, es el de las penas pecuniarias impuestas á los causantes morosos ú omisos en el cumplimiento de las diversas leyes del Timbre.

He aquí el cuadro correspondiente al quinquenio:

	Productos.	Diferencias con el año anterior.
Año de 1898- 99 ..... $	111,210 72	+ 4,050 55
,, 1899-900	94.505 50	— 16,705 22
,, 1900-901	93,523 05	— 982 45
,, 1901-902	85.575 83	— 7,947 22
,, 1902-903	99,255 15	+ 13,679 32

Se calcula para 1904-905, la suma de. . . . . $ 90,000 00

En resumen, por los pronósticos establecidos acerca de los diversos ramos de la Renta del Timbre, la recaudación total se estima para 1903-904 en. . . . . $ 29.640,000 00

27. Derechos de amonedación, ensaye, apartado, afinación y fundición.—Aceptando la clasificación hecha en las Iniciativas anteriores, de los mencionados derechos en tres categorías, los productos del quinquenio pueden presentarse de la manera siguiente:

	Derechos de amonedación.	Derechos de ensaye.	Derechos de apartado, afinación y fundición.
Año de 1898–99	$ 1.133,521 35	$ 124,029 11	$ 153,206 50
,, 1899–900	1.107,257 38	128,407 00	131,996 60
,, 1900–901	1.031,887 78	147,743 02	110,526 90
,, 1901–902	1.109,501 20	159,461 65	166,504 33
,, 1902–903	1.389,228 65	158,576 00	197,747 85

La elevación de los derechos de amonedación se explica por las mismas causas que han influido en el aumento de los del 3% del Timbre sobre el valor del oro y de la plata que se exportan ó introducen á las Casas de Moneda. Existe, sin embargo, una diferencia en el rendimiento proporcional de estos dos impuestos, porque el segundo, de afinación, no se cobra sobre todo el oro y la plata, sino que hay numerosas excepciones concedidas á los establecimientos metalúrgicos para fomentar su desarrollo, mientras que el tercero, de Timbre, se causa sobre la total exportación y amonedación de ambos metales preciosos.

El producto de los demás derechos que se cobran en las Casas de Moneda y oficinas de ensaye, depende de circunstancias diversas que influyen de distinta manera, según la clase de metales y el lugar de su beneficio, razón por la cual no es fácil establecer previsiones del todo acertadas.

Tomando en cuenta que la nueva base para liquidar los derechos de amonedación, tal como la fija el decreto de 26 de noviembre del año pasado, sólo se aplicó en el segundo semestre del ejercicio fiscal, parece fundada la presunción de que, aun suponiendo que la cantidad de metales sujetos á este impuesto no aumente en el año próximo, la recaudación sea, sin embargo, superior á la del anterior en unos $ 100,000, cuando menos. En cuanto á los otros derechos, no hay motivo para apartarse mucho de las cifras del último año.

Por tanto, pueden establecerse, para 1904–905, las siguientes previsiones:

Derechos de amonedación	1.500,000 00
,, de ensaye	160,000 00
,, de apartado, afinación y fundición	200,000 00

28. Contribuciones directas y locales en el Distrito Federal y Territorios.—Este ramo ha sufrido importantísimas modificaciones por virtud de las leyes y disposiciones administrativas que han incorporado al Erario Federal la Hacienda de los Municipios del Distrito.

Concentrada ya en la Secretaría de Hacienda y en las oficinas de su dependencia la recaudación de todos los impuestos conocidos anteriormente con el nombre de «Impuestos Municipales,» ha sido preciso reorganizar la oficina encargada de la recolección de las Contribuciones Directas, á fin de que pudiera hacerse también por la misma oficina la recaudación de todos los ingresos que alimentaban las arcas municipales. El decreto de 24 de abril de este año vino á llenar este objeto, y la oficina que antes se denominaba de Contribuciones Directas del Distrito Federal, se llama hoy «Dirección General de Rentas del Distrito,» y se compone de dos subdirecciones: una encargada de la recaudación de los antiguos impuestos directos de que se trata, y la otra de todos los ramos municipales.

Para la comparación de los productos obtenidos en el año de 1902–903, cuando todavía no entraban á regir las disposiciones de referencia, con los productos de años ante-

riores, no hay por qué variar el método empleado hasta la fecha; y sólo se tomarán en cuenta las profundas modificaciones que este importante ramo acaba de sufrir, cuando se trate de establecer las previsiones para el año próximo.

PRODUCTOS DEL QUINQUENIO.

DISTRITO FEDERAL.

CONTRIBUCIONES.	1898-99.	1899-900.	1900-901.	1901-902.	1902-903.
Predial	$ 1.228,221 93	$ 1.302.442 87	$ 1.405.377 93	$ 1.550,101 13	$ 1.678,020 23
Patente	545.021 29	559.944 52	569.384 29	563,961 61	584.329 09
Profesiones	17.327 04	18.271 97	19.433 35	18.685 86	20.395 27
Harina y pulques	904,500 40	959.237 49	975.415 39	982 342 88	980,280 89
SUMAS	$ 2.695,070 71	$ 2.839.896 85	$ 2.969,611 96	$ 3.115,· 92 48	$ 3.263,025 48

BAJA CALIFORNIA.

CONTRIBUCIONES.	1898-99.	1899-900.	1900-901.	1901-902.	1902-903.
Predial	$ 9,131 07	$ 8,651 88	$ 9,603 40	$ 6,152 28	$ 8,567 45
Patente	19.571 41	18,369 76	19,268 81	18,852 73	18,575 85
Profesiones	408 79	368 40	397 46	311 12	394 78
Derechos especiales	1,362 71	8,348 99	8,001 62	8,069 09	7,153 44
SUMAS	$ 30 473 98	$ 35.742 03	$ 37,271 28	$ 33,385 22	$ 34 691 52

TEPIC.

CONTRIBUCIONES.	1898-99.	1899-900.	1900-901.	1901-902.	1902-903.
Predial	$ 30,718 26	$ 32,528 61	$ 36,286 45	$ 40,575 70	$ 42.425 03
Patente	38.344 80	34,284 10	37.096 89	38.492 86	35.291 33
Profesiones	578 52	595 79	758 31	743 20	706 50
Derechos especiales	4.117 33	4,345 96	5,283 43	5,614 71	5,997 43
SUMAS	$ 73.758 91	$ 71,754 46	$ 79,425 08	$ 85,426 47	$ 84,420 29

En el Distrito Federal el rendimiento de las contribuciones predial y de patente, sigue aumentando en notable proporción, á consecuencia del desarrollo en todos los ramos del comercio y de la industria que se observa en la Capital de la República y sus alrededores. Por lo que toca á la Baja California y á Tepic, la renta permanece estacionaria, sin duda porque aquellas lejanas partes del territorio nacional no participan todavía, sino en escasa medida, de los beneficios que derrama sobre todo el resto del país nuestra creciente prosperidad.

Organizada como está la mencionada oficina de la Dirección de Rentas del Distrito Federal, no hay camino mejor para valorar los productos que en ella se recaudarán en el año de 1904-905, que el de tomar como base los datos que suministran los cuatro primeros meses del Ejercicio fiscal corriente, respecto de los ingresos que cada Subdirección recaude por los diversos ramos que están á su cargo. Podrían traerse á colación las cuentas rendidas por los recaudadores municipales relativas al último año económico que tuvo de vida independiente la Hacienda Municipal, pero como muchos derechos que antes cobraban los Ayuntamientos se han refundido en el Derecho de Patente, cuya recaudación está encomendada á la Subdirección de Contribuciones Directas, y se han hecho además modificaciones substanciales en varios impuestos, parece innecesario acudir á esa clase

de comprobación, sobre todo cuando se trata de ingresos que ofrecen cierto carácter de regularidad en cuanto á su monto durante el curso del año, y no varían según las épocas, como pasa con otra clase de contribuciones.

Los productos de la Dirección General de Rentas en los dos primeros bimestres (julio á octubre del presente año), han sido los siguientes:

SUBDIRECCION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS.

Contribución predial	$	821,534 96
,, de patentes		411,970 24
,, sobre profesiones		9,639 00
,, sobre hornos		66,397 11

SUBDIRECCION DE RAMOS MUNICIPALES.

Contribuciones sobre consumo de pulque	$	398,904 39
Impuestos é ingresos de carácter municipal		1.037,943 20

El cálculo para 1904-905, se limitará á multiplicar por tres las cifras anteriores, agregando una pequeña cantidad en los productos de la contribución predial que presenta, con toda regularidad, un excedente de año en año.

Para los Territorios de Tepic y la Baja California, he adoptado las mismas cifras que en el año pasado.

Por tanto, estimo los productos probables de las contribuciones directas y ramos municipales en 1904-905:

En el Distrito Federal	$	8.240,000 00
En la Baja California		34,000 00
En Tepic		85,000 00
Total de dichos impuestos	$	8.359,000 00

29. Impuestos sobre sucesiones y donaciones.—No hay observación especial que hacer respecto de los productos del último año, en relación con los de años anteriores.

		Productos		Diferencias con el año anterior.	
Año de	1898- 99	$ 159,148	61	+ 13,261	72
,,	1899-900	332,921	66	+ 173,763	05
,,	1900-901	195,358	80	— 137,562	86
,,	1901-902	178,950	58	— 16,408	22
,,	1902-903	185,802	40	+ 6,851	82

La estimación para 1904-905, es de . . . . . $ 200,000 00

30. Derechos cobrados en el Registro Público de la Propiedad.—Por disposiciones recientes se ha reorganizado el Registro Público de la Propiedad en el Distrito Federal, asumiendo el Gobierno todos los gastos que ocasione el servicio de la oficina y estableciendo derechos moderados por inscripciones, cancelaciones, anotaciones y certificados que en ella se hagan ó expidan. Estos derechos produjeron en el año fiscal pasado, . . . $ 47,827, y no es exagerado suponer que en 1904-905, dado el aumento que van teniendo constantemente las operaciones sobre inmuebles, produzcan. . . . . $ 50,000.

31. Correos.—Sigue siendo este ramo uno de los que más se desarrollan y naturalmente sus productos aumentan en igual proporción, como puede verse en el siguiente cuadro quinquenal:

	Productos.	Diferencias con el año anterior.
Año de 1898–99	$ 1.513,902 19	+ 168,839 76
,, 1899–900	1.860,105 86	+ 346,203 67
,, 1900–901	2.112,931 94	+ 252,826 08
,, 1901–902	2.367,957 22	+ 255,025 28
,, 1902–903	2.689,467 80	+ 321,510 58

Siendo el promedio del aumento durante el quinquenio $ 290,000 anuales, poco más ó menos, puede calcularse el producto para 1904–905 en . . . . . $ 2.980,000.

32. Telégrafos.— Fuerte crecimiento ha obtenido en este año el producto de las oficinas telegráficas, como se verá por el cuadro siguiente:

	Productos.	Diferencias con el año anterior.
Año de 1898–99	980,715 44	+ 170,167 19
,, 1899–900	1.087,520 34	+ 106,804 90
,, 1900–901	1.124,557 36	+ 37,037 02
,, 1901–902	1.203,710 55	+ 79,153 19
,, 1902–903	1.441,198 69	+ 237,488 14

Este resultado se debe, en gran parte, al movimiento de telegramas con el extranjero, aunque también ha sido muy importante el movimiento interior. Agregando á la recaudación de este último año los $ 115,000 que resultan como promedio del aumento habido desde 1898–99, resulta para 1904–905, ... $ 1.555,000.

33. Productos de los establecimientos del Gobierno.— Este título comprende los productos del Arsenal y del Dique flotante de Veracruz, los del Varadero de Guaymas y los de todos los demás establecimientos industriales que remiten á la Tesorería General lo que, por varios títulos recaudan. Conservo para el año entrante la misma cantidad, en cifras redondas, que figura en la Cuenta del año anterior como ingresos realizados, y es de. . . . . $ 38,000.

34. Productos de bienes de la Nación.— La agrupación hecha en la Iniciativa del año anterior, de los ingresos que percibe el Erario Federal por razón de las propiedades, capitales y derechos que posee la Nación, ha permitido ver, con bastante claridad, la importancia de esta fuente de recursos. Comenzaré por comparar los ramos clasificados en cada una de las cuatro fracciones relativas de la ley de ingresos, para hacer en seguida algunas breves reflexiones, no sin advertir desde luego que sólo se trata de enteros hechos en dinero efectivo, y no de pagos en títulos de la Deuda pública que son, y con mucho, los de mayor cuantía.

Productos en dinero efectivo.	1900-901.	1901-902.	1902-903.
Por bienes nacionalizados	$ 16,684 85	$ 615 73	$ 100,267 63
Por terrenos baldíos y nacionales	7,226 67	10,059 95	25,145 82
Por otros bienes raíces	93,744 45	104,379 97	105,560 30
Por capitales, valores, derechos, etc.	822,674 62	1.029,250 58	1.169,994 80

Los productos de bienes nacionalizados han sido siempre, en su mayor parte, enterados en bonos de la Deuda pública, según las disposiciones relativas, y por tal razón se han percibido en dinero efectivo cantidades de poca importancia. En el último año, con motivo de una operación excepcional por su índole é importancia, pasaron, sin embargo, de la suma de $ 100,000, cuando en otros ejercicios apenas fueron de unos cuantos centenares de pesos. No hay que contar, por lo mismo, con que vuelva á presentarse con frecuencia un resultado tan favorable como el de 1902–903.

Y si los productos procedentes de bienes nacionalizados están llamados á disminuir con el tiempo, por virtud de las leyes que se han expedido últimamente, sobre la mate-

ria, los que proporcionan el arrendamiento y la venta de terrenos baldíos y nacionales seguirán igual camino á medida que vayan agotándose aquellos terrenos. Sin embargo, por un concurso de circunstancias fortuitas, en el año de 1902-903 las operaciones sobre esa clase de bienes fueron muy activas y proporcionaron un ingreso de consideración, habiendo representado los pagos hechos en dinero efectivo una suma bastante superior á la de años anteriores, y que no sería prudente tomar como base para el porvenir.

La tercera categoría de ingresos no ofrece novedad que merezca mencionarse, porque hasta en el monto de la suma recaudada hay mucha semejanza con el obtenido en el año anterior. Para lo sucesivo se consulta solamente, separar de dicho ramo, á fin de formar un inciso especial de la ley de ingresos, el producto de las ventas de propiedades raíces de la Federación, distinguiéndolo así de los ingresos procedentes de arrendamientos y explotaciones de las mismas propiedades.

La cuarta categoría de productos procedentes de bienes de la Nación, que es aquella donde se han agrupado todos los que proporcionan los capitales, valores, acciones y derechos de cualquier género que pertenecen al Gobierno Federal, ha sido materia de una innovación en la ley de ingresos vigente, en la cual figuran, por separado, los productos por enteros que hacen ciertas compañías ó empresas, á título de compensación de gastos de intervención, de establecimiento de oficinas especiales, ó de cualquier otro servicio que en favor de ellas asuma el Erario Federal con arreglo á las concesiones ó contratos respectivos. Pero aun separados dichos productos de los demás con los cuales han venido mezclados hasta el año fiscal próximo pasado, no hay motivo para mencionar los últimos como se ha hecho en el año en curso bajo el título de *Productos y aprovechamientos diversos* y conservar los otros entre los *Productos y bienes de la Nación*. Ha parecido más acertado, como ya se ha dicho en el prólogo de esta exposición, proponer que para lo futuro los dos incisos referidos figuren en el último de los grupos de ingresos, y reservar el penúltimo para los *Productos de Bienes inmuebles de la Nación*.

No creo que puedan estimarse para 1904-905 los produtos de bienes nacionalizados (dinero efectivo), en más de.....	$ 20,000 00
Los de terrenos baldíos y nacionales, en más de.....	15,000 00
Y los de otros bienes raíces de la Federacion, en más de	105,000 00
SUMA.....	$ 140,000 00

35. Productos y aprovechamientos diversos.—Bajo este título están agrupados en la ley de ingresos correspondiente al año de 1902-903 los rendimientos de la Lotería Nacional, y además los ramos que más adelante se expresan con el monto de lo que produjeron en efectivo en dicho año.

Variables por demás son los productos de la Lotería Nacional, supuesto que no solamente depende de la venta de billetes, sino de la importancia de los premios que se quedan en el fondo.

PRODUCTOS DEL QUINQUENIO.

En 1898- 99.....	$ 370,198 15
„ 1899-900.....	496,723 51
„ 1900-901.....	157,545 62
„ 1901-902.....	423,144 51
„ 1902-903.....	377,033 98

Los demás ramos de la misma agrupación son por su naturaleza inconstantes en sus rendimientos, y no tiene objeto, por lo mismo, consultar los datos relativos á más de un quinquenio.

Multas	$	83,802 90
Premios obtenidos en la situación de fondos para los servicios públicos.		33,566 84
Derechos sobre pesca de perla, ballena y otros productos análogos		3,697 13
Cesiones y donativos á favor del Erario		159 64
Rezagos de créditos, impuestos ó productos federales, no cobrados en años anteriores		129,386 57
Utilidades que provengan de la amortización de la Deuda pública		15,071 39
Reintegro de alcances ó liquidaciones de cuentas, etc		2,867 99
SUMA	$	268,552 46

En el proyecto de ley de ingresos para el año entrante se propone el inciso correspondiente á los productos de capitales, valores y derechos diversos de la Federación que cambia sólo de lugar, y otro inciso nuevo del que se hablará más adelante.

Los enteros hechos por compañías ó empresas para compensar gastos de intervención y otros que por contratos ó concesiones asume el Erario Federal, ascendieron en el año pasado á $ 124,000 poco más ó menos, y en el presente ejercicio fiscal esta clase de ingresos aumentará notablemente por razón de que las compañías de ferrocarril han comenzado desde el 1º de julio último á enterar en la Tesorería General de la Nación las cantidades que para el pago de los sueldos de Comisarios del Gobierno alimentaban anteriormente un fondo especial constituido con el propio objeto en la Pagaduría de la Secretaría de Comunicaciones. Como en el Presupuesto del año que entra se ha previsto la cantidad de $ 285,000 para el pago de los sueldos de aquellos Comisarios, es natural suponer que los enteros que se hagan por las compañías equivalgan á dicha suma.

Por lo que toca á los otros productos procedenentes de valores, acciones, derechos y demás bienes muebles que por cualquier título pertenezcan á la Federación, no tengo otra cosa que observar sino que, si los ingresos correspondientes á este inciso han sido bastante elevados en estos últimos años, se debió, principalmente, á los réditos que el Gobierno ha percibido por los títulos de la Deuda amortizable emitidos en pago de ciertas obras de utilidad y recogidos por el Banco Nacional por cuenta del Gobierno conforme á las estipulaciones de los contratos respectivos y al arreglo hecho con aquel establecimiento para ese objeto. Como las operaciones á que ha dado lugar este mecanismo especial de pagos, tienen que cesar, porque no se emiten ya con el fin indicado más que certificados que no devengan rédito, quedarán eliminadas de los ingresos de años futuros, las importantes sumas (que han solido pasar de medio millón de pesos), y que figuran como ingresos en el inciso de que vengo hablando. Habrá, pues, que tener presente que en lo sucesivo no entrarán ya en la Cuenta de ingresos los enteros hechos por las empresas particulares ni los intereses y utilidades percibidos por la compra de títulos de la Deuda amortizable

El nuevo inciso que se propone es el relativo á los productos que fundadamente se esperan de los diversos títulos de ferrocarril comprados por el Gobierno para obtener la influencia predominante que necesitaba en algunas de nuestras principales líneas ferroviarias. Bien sabido es ya por los informes oficiales que se han publicado sobre este particular, que por virtud de combinaciones diversas el Ferrocarril Nacional de México posee la mayoría de las acciones del Ferrocarril Internacional Mexicano y del Ferrocarril Interoceánico, y que el Gobierno á su vez ha adquirido ya un cierto número de acciones de primera preferencia, de segunda preferencia y postergadas que le proporcionan el *control* de las mencionadas empresas.

En el informe que sobre dichas operaciones tuve la honra de rendir el 20 de julio del presente año al señor Presidente de la República y que ha sido transcripto á las Cámaras, calculaba que de seguir la explotación del Ferrocarril Nacional con el desarrollo que fundadamente se espera, podrá obtenerse en el año natural de 1904, una utilidad de 2% sobre las acciones preferentes, y de 3% en el año de 1905. Suponiendo que dicha expectativa sea optimista, nadie podrá tachar de exagerada la previsión de que en el año eco-

nómico de 1904-905, el Gobierno reciba sobre sus acciones preferentes un dividendo de sólo 2%; y como tiene 100,000 acciones preferentes de á 100 dólares cada una, el recurso de que dispondrá por ese capítulo será, cuando menos, de 200,000 dólares ó, en pesos mexicanos, aproximadamente 425,000.

En resumen, creo que pueden hacerse para 1904-905 las estimaciones relativas á los ramos comprendidos bajo el título de «Productos y aprovechamientos diversos» en las siguientes cantidades:

Productos de la Lotería Nacional	$	360,000 00
Enteros que hagan las Compañías ó empresas particulares con el carácter de compensación de gastos		410,000 00
Dividendos y utilidades que obtenga el Gobierno por las acciones de ferrocarril que son de su propiedad		425,000 00
Productos procedentes de capitales, valores, acciones y derechos no especificados		300,000 00
Demás ramos enumerados en la ley de ingresos como «Productos y aprovechamientos diversos»		270,000 00
SUMA	$	1.765,000 00

36. RECAPITULACION DE LOS INGRESOS.

Impuestos sobre el Comercio Exterior.

Derechos de importación	$	31.350,000 00
» » exportación		862,000 00
Diversos derechos de puerto		650,000 00
Derechos de guarda y de almacenaje		44,000 00
» » practicaje		19,000 00
» » sanidad		88,000 00
» » consulares		364,000 00
Otros impuestos menores sobre el comercio exterior		1,000 00
Suman los derechos que gravan el comercio exterior	$	33.378,000 00

Impuestos interiores que se causan en toda la Federación.

RENTA DEL TIMBRE.

Venta de estampillas comunes	$	12.000,000 00
Contribución Federal		7.050,000 00
Impuesto sobre la propiedad minera		1.840,000 00
3% sobre el oro y la plata		2.980,000 00
Tabacos		2.555,000 00
Alcoholes		1.250,000 00
Hilados y tejidos de algodón		1.840,000 00
Derechos de marca y de patente de invención		35,000 00
Diversos aprovechamientos de esta Renta		90,000 00
Total producto de la Renta del Timbre	$	29.640,000 00

Otros impuestos interiores Federales.

Derechos de amonedación, ensaye, fundición, apartado y amonedación	$	1.860,000 00
Suman los impuestos interiores federales	$	31.500,000 00

Impuestos que se causan en el Distrito y Territorios.

Contribuciones directas: predial, patente, profesional, sobre harinas, pulques y, en general, impuestos é ingresos locales	$	8.359,000 00
Sucesiones y donaciones		200,000 00
Registro Público de la Propiedad		50,000 00
Suman los impuestos especiales del Distrito y Territorios.	$	8.609,000 00

Servicios públicos.

Productos del Correo	$	2.980,000 00
,, ,, Telégrafo		1.555,000 00
Productos de algunos establecimientos del Gobierno.		38,000 00
Suman los ingresos de los servicios públicos	$	4.573,000 00

Productos de bienes inmuebles de la Nación.

Por las diversas operaciones de que son objeto.	$	140,000 00

Aprovechamientos y ramos menores.

Lotería Nacional.	$	360,000 00
Otros ramos menores.		1.405,000 00
Suman la Lotería y ramos menores	$	1.765,000 00

RESUMEN.

1er. grupo de ingresos	$	33.378,000 00
2º ,, ,, ,,		31.500,000 00
3er. ,, ,, ,,		8.609,000 00
4º ,, ,, ,,		4.573,000 00
5º ,, ,, ,,		140,000 00
6º ,, ,, ,,		1.765,000 00
Total de los ingresos calculados para 1904–905	$	79.965,000 00

EGRESOS.

La magnitud de las obras públicas que se están llevando á cabo dentro y fuera del Distrito Federal; el ensanche, cada día mayor, que se da á la Instrucción pública, especialmente á la primaria; la expansión de trabajos de los Institutos científicos en diversos ramos administrativos; la adquisición de elementos necesarios para el Ejército y la Marina, y, por último, las atenciones conexas con la política adoptada por el Gobierno en materia de ferrocarriles, y las obligaciones que se derivan de recientes operaciones de crédito, explican las diferencias que ofrece la Iniciativa si se compara con el actual Presupuesto; pero el aumento que resulta en los gastos consultados no puede calificarse de imprudente, en relación con los ingresos probables, ni significa que el Gobierno se aparte de su programa de economía, sino que dentro de ese programa procura fomentar el desenvolvimiento del país, impulsando, hasta donde es posible, los múltiples factores que lo determinan.

Paso á enumerar, aunque en extracto, las modificaciones propuestas:

37. Ramo 1º—Poder Legislativo.—Ninguna modificación se consulta respecto del Presupuesto actual.

38. Ramo 2º—Poder Ejecutivo.—Las modificaciones iniciadas en este Ramo se reducen á elevar moderadamente la asignación para muebles y otras atenciones del Palacio Nacional y del Castillo de Chapultepec; á consignar los nuevos haberes de algunos oficiales del Estado Mayor del Presidente de la República, que han obtenido ascenso, y á proponer el aumento necesario en la partida para gastos especiales del cuerpo titulado «Guardias de la Presidencia,» suprimiéndose, en cambio, la autorización para compra de armas.

39. Ramo 3º—Poder Judicial.—Consisten las alteraciones propuestas para el Ramo 3º, en incluir la plaza de Agente del Ministerio Público adscripto al Juzgado de Distrito en Tehuantepec, que se omitió en el Presupuesto vigente y ha sido considerada en las recientes reformas hechas á esa ley por la Cámara de Diputados, y en crear un empleo de escribiente para auxiliar las labores de estadística en la Suprema Corte de Justicia.

40. Ramo 4º—Secretaría de Relaciones.—Como las Misiones diplomáticas en Centro América y en el Japón tienen ahora el carácter de Plenipotenciarias, se consulta para sus jefes la remuneración de que disfrutan los de otras Misiones análogas, en vez de la que tuvieron asignada mientras fueron Ministros residentes.

En el servicio Consular se establece un Consulado en San Marcos (Guatemala), para favorecer en aquella región los intereses mexicanos, y se incorpora en la sección respectiva la plaza de Cónsul general en Budapest, aprobada ya por la Cámara en las recientes reformas hechas al Presupuesto del actual ejercicio económico.

Los demás cambios son de muy escasa importancia y tienen por objeto mejorar los sueldos de algunos empleados en el país y en el extranjero, obedeciendo á consideraciones de equidad.

41. Ramo 5º—Secretaría de Gobernación.—Los servicios dependientes de esta Secretaría son los que han resultado más favorecidos en el proyecto de Presupuesto para el año entrante. La necesidad de dar un impulso vigoroso á muchos ramos que antes pertenecían á la Administración Municipal ó dependían del Gobierno del Distrito, cuyos recursos propios eran insuficientes para atenderlos debidamente, ha sido la principal causa de los aumentos de dotación y de gastos que ahora se proponen, y sobre los cuales paso á dar una breve idea.

El Presupuesto del Ramo de Gobernación está dividido, como se sabe, en tres partes. La primera se refiere á la Secretaría propiamente dicha y á los diversos servicios que dependen de ella más directamente. Del personal de esa Secretaría poco hay que decir, si no es que una parte de él pasa á la oficina de la Inspección de la Policía Rural, sin afectar, en cantidad apreciable, el importe de la planta de empleados.

En cuanto á los gastos generales del ramo, se advertirán importantes variaciones. Como partida nueva figura la de $ 400,000 para continuar la construcción del nuevo Hospicio de Pobres que ya está bastante adelantada, y como aumento de partidas existentes se consultan $ 450,000, en lugar de $ 300,000, para la prosecución de los monumentos del Panteón Nacional y de la Independencia, y $ 600,000 en lugar de $ 400,000, como subvención destinada á sostener todos los establecimientos de Beneficencia Pública; siendo de notar que están comprendidos en esos $ 600,000 los presupuestos de las Escuelas de Ciegos y de Sordomudos, así como el de la Casa de Niños Expósitos, los cuales presupuestos han figurado hasta la fecha, por separado, en la ley de egresos, por lo que el aumento real quedará reducido á unos $ 100,000, poco más ó menos.

El servicio de Salubridad pública encomendado al Consejo Superior que tiene atribuciones y deberes de carácter federal y local, requiere para el ensanche que viene dándose á sus diversas atenciones, principalmente á los trabajos profilácticos, un aumento indispensable de gastos, cuyo monto no pasa de $ 34,000.

Por lo que toca á la policía rural, no se ha podido menos, al formarse el proyecto

de presupuesto, que extender á las fuerzas que la componen el beneficio de un aumento de sueldo del que ya disfrutan las diversas clases del Ejército, así como las policías urbana y montada del Distrito Federal. Hasta ahora cada guarda que aparentemente recibía un haber de $ 1.11 diarios, no aprovechaba, en realidad, para su persona sino 61 centavos, por los descuentos que tenían que imponérsele para los forrajes de su cabalgadura y para los gastos de vestuario, armamento y equipo. Se ha considerado absolutamente necesario, en vista de lo que han aumentado los gastos para la vida, pagar en lo sucesivo $ 1.30 á cada gendarme, á fin de que tenga libre, al menos, 80 centavos diarios. El aumento de gasto por este solo capítulo, explica casi toda la diferencia que hay entre la sección correspondiente del Presupuesto y la del proyecto para el año entrante.

La segunda parte de la Iniciativa de egresos se concreta, especialmente, á la administración política y municipal del Distrito Federal.

Las oficinas del Gobierno del Distrito han recibido algún ensanche, y entre los nuevos empleados figuran los valuadores de casas de empeño que en el año actual se habían pagado por la Secretaría de Hacienda. Otras alteraciones pequeñas se consultan en los sueldos, para uniformar los de aquellos empleados que desempeñan funciones análogas, lo mismo que para aumentar ciertos gastos de poca importancia que demanda el buen servicio de las propias oficinas; pero no puede decirse otro tanto de la policía de las Municipalidades foráneas, la cual importará una cantidad bastante mayor que la que hoy le está asignada, porque se ha creído conveniente aumentar los sueldos de los gendarmes, á fin de disminuir la diferencia tan notable que existe entre el que devengan los gendarmes de á pie de la Capital, y el que ganan los de la misma clase en las poblaciones foráneas del Distrito.

Prolijo sería enumerar todas las alteraciones que se consultan en los numerosos presupuestos relativos á los ramos municipales que están á cargo de la Dirección de Obras Públicas del Distrito, y constituyen la tercera parte del presupuesto de Gobernación, y este trabajo tendría, además, el inconveniente de alargar demasiado la presente nota. Aquella Secretaría, de acuerdo con el alto personal del ramo, ha estudiado minuciosamente las necesidades de los diversos servicios, y ha escogido entre ellas las que podían satisfacerse con el aumento de recursos aplicables á dicho objeto. No obstante la parsimonia con que se han dotado los que reclamaban imperiosamente un impulso vigoroso, el aumento de gastos que se consulta en la Iniciativa, respecto de las asignaciones del Presupuesto vigente, es para la Municipalidad de la Capital, de $ 765,000 poco más ó menos, y para las Municipalidades foráneas, de $ 155,000 aproximadamente.

42. Ramo 6º—Secretaría de Justicia é Instrucción Pública.—Subsecretaría de Justicia.—En este Ramo las principales innovaciones afectan al Ministerio Público del Distrito y Territorios Federales, Tribunal Superior de Justicia, Presidencias de debates, Juzgados de instrucción y correccionales, peritos intérpretes, servicio médico-legal y Juzgados menores y foráneos, aumentando algunos de los gastos y reduciendo otros, para amoldarlos á la última ley orgánica judicial.

Además, se establece un empleo modestamente dotado en el Archivo General de Notarías, se incluyen las asignaciones necesarias para compra de libros protocolos y para renta de casas ocupadas por los juzgados de paz, y se concede un pequeño aumento de sueldo á tres empleados subalternos de aquella Secretaría.

43. Segunda parte.—Subsecretaría de Instrucción Pública.—El aumento de personal en la Subsecretaría de Instrucción Pública, en el Consejo Superior de Educación, en las secciones de Instrucción Primaria, Normal, Secundaria, Preparatoria y Profesional, así como en el Cuerpo de Inspectores, obedece á la necesidad de ir perfeccionando gradualmente los respectivos servicios en proporción del mayor y más delicado trabajo que tienen cada día. Se consulta igualmente, con motivo de la institución del medio internado, el aumento indispensable en el número de Prefectos y en el de individuos de la servidumbre en la Escuela Nacional Preparatoria y se propone el establecimiento de nuevas plazas de Profesores del propio plantel, algunos de ellos con el carácter de Profesores-inspectores, á fin de que vigilen las demás clases de la asignatura que desempeñen.

Se suprime también la plaza de ayudante del bibliotecario y la de profesor de declamación dramática, por ser ésta innecesaria conforme al plan de estudios vigente, y se establece el empleo de encargado de los instrumentos musicales.

Por último, se consulta el aumento indispensable en la asignación para gastos del plantel.

En la Escuela de Artes y Oficios para hombres, se establece la plaza de profesor de gimnasia, y se aumenta la partida para instalación de nuevos talleres, compra de máquinas, herramientas, etc.; se incluye una asignación para compra de aparatos de física, de química y de mecánica y para muebles y útiles de la clase de dibujo, y otra partida para práctica de alumnos que hayan concluido sus estudios de maquinistas.

En la Escuela de Artes y Oficios para mujeres, se aumentan los sueldos de la Subdirectora y de la profesora de escritura en máquina y procedimientos prácticos de escritorio, por haber crecido el número de alumnas.

En la Biblioteca Nacional se propone la nueva plaza de encargado del Boletín y demás publicaciones, y se solicita un pequeño aumento en su asignación de gastos.

En el Museo Nacional se eleva en proporción equitativa el sueldo del escribiente; se separan las plazas de dibujante y de fotógrafo, dotándose cada una de ellas; se consulta una plaza de moldador y se aumenta el sueldo del regente de la Imprenta, por la importancia de las publicaciones que en ella se hacen.

Se propone una partida para gastos de Secretaría, alumbrado, etc., otra para exploraciones científicas, otra para publicaciones del Museo, y otra para reparaciones y reformas del edificio.

Por lo que hace al servicio de monumentos arqueológicos, se inicia la creación de dos plazas de guardianes: uno para las ruinas de Texcutzingo y Texcoco, y otro para la zona arqueológica comprendida al Sureste del Valle de México, y se solicita el aumento de la partida de gastos de inspección y conservación de monumentos.

La partida de gastos generales de Instrucción Pública abraza dos conjuntos de gastos: por una parte los de obras materiales en los edificios, y por otra los de mobiliario escolar y de útiles é instrumentos para la enseñanza; y considerando que hay partidas especiales destinadas á las referidas obras, así como á muebles y útiles de Instrucción Primaria, se propone que de las dos nuevas partidas que hayan de substituir á la 6,207 del actual Presupuesto, se aplique la primera á la Instrucción preparatoria, profesional y especial y á los gastos generales de la Subsecretaría de Instrucción Pública; y la segunda solamente á la Instrucción preparatoria, profesional y especial. Se consulta que una y otra de dichas partidas tengan asignados $40,000, pues la historia de las ampliaciones que han tenido que pedirse, comprueba que es indispensable señalar, cuando menos, las cantidades referidas.

En vez de la partida que para el pago del segundo abono del precio en que se compró el edificio del Hospicio de Pobres señala el Presupuesto vigente, se propone la cantidad necesaria para aplicarla al tercer abono de dicho precio y al pago de los intereses que correspondan, pues de otro modo sería necesario solicitar después una autorización adicional para satisfacer los intereses correspondientes, como se ha hecho en el curso del presente año fiscal.

En los gastos de redacción, administración, papel é impresión del «Boletín de Instrucción Pública» y de obras útiles, se propone el ensanche indispensable, con objeto de hacer en dichas publicaciones algunas pequeñas mejoras.

Se solicitan $15,000 para pensionar profesores de enseñanza preparatoria, profesional y especial, siempre que llenen los requisitos que el Ejecutivo señale, á fin de que perfeccionen sus conocimientos en países extranjeros, y para ello se ha tenido en cuenta la urgente necesidad de elevar, por cuantos medios sea posible, el nivel intelectual y moral del profesorado.

La partida destinada á honorarios de adjuntos en períodos de exámenes y sueldos de empleados de Instrucción Pública interinos, comprende á todos los de los diversos gra-

En las dos secciones de Instrucción de la Subsecretaría, se aumentan algunas plazas de oficiales, y en la de Inspectores se establece el empleo de Inspector de Enseñanza Industrial. Se crea también un puesto de oficial en el Consejo Superior de Educación y se aumenta con un mozo el personal de la servidumbre de la Subsecretaría. Todas estas modificaciones son indispensables para el buen servicio de aquel Departamento.

Se notará en la Iniciativa la propensión á extender la Instrucción primaria elemental, porque como por ley es obligatoria, debe ponerse al alcance del mayor número posible de niños, abriendo al efecto nuevas escuelas y procurando que las ya establecidas cuenten con el personal y con los elementos necesarios para la expansión y eficacia de su acción educativa.

En cumplimiento de la ley de Instrucción Primaria Superior, se fundó el año próximo pasado una Escuela de enseñanza especial de Comercio para niñas, donde recibieran también la enseñanza superior general. En consonancia con esa ley, parece conveniente, y así se propone, establecer una Escuela especial de Comercio para varones.

En la sección relativa al Consultorio de enseñanza Dental, se pormenorizan las asignaciones que le corresponden y se solicita para ellas un pequeño aumento.

En la Escuela Nacional Preparatoria se proponen dos nuevas plazas de Prefecto, con motivo de la institución del medio internado, como ya se dijo; se igualan los sueldos de los Profesores de lenguas vivas con los que disfrutan los de la Escuela de Comercio y las Normales; se aumenta una plaza de portero y se solicita la ampliación necesaria en la partida de gastos generales.

En la Escuela de Jurisprudencia se eleva equitativamente el sueldo del Prefecto.

En la de Medicina se uniforman algunas remuneraciones, y además se propone, en vez del empleo de Preparador, el de demostrador de Fisiología, con mayor sueldo que el que disfrutaba aquel empleado, á fin de que quien sirva la plaza pueda dedicarle todo el tiempo y cuidado que exigen los experimentos fisiológicos para tomarlos como base racional en esa importante materia, de carácter rigurosamente práctico.

Se establecen diez plazas de alumnos ayudantes de los trabajos de Anatomía y el empleo de Profesor de historia de la Medicina; innovaciones ambas cuya conveniencia sería ocioso encarecer; se reducen á la misma cifra los sueldos de algunos ayudantes y mozos; y se solicita un aumento en la partida de gastos de la propia Escuela, para dotarla de instrumentos.

Se consulta para el Instituto Patológico la nivelación de algunos sueldos, el ensanche de otros notoriamente exíguos, la creación de unas cuantas plazas con pequeñas dotaciones para el laboratorio suero-terápico, y el aumento de la partida de gastos, á fin de que pueda pagarse la renta del local que ocupa el mencionado laboratorio.

En la Escuela Nacional de Agricultura se suprimen, por innecesarias, las plazas de Subprefecto y algunas otras, estableciéndose, en cambio, las que son indispensables para perfeccionar la importante enseñanza que allí se imparte. Se consulta asimismo que se amplíe la asignación para alimento de alumnos y pensionistas, con motivo del precio que actualmente alcanzan los víveres, y que se aumenten las partidas para pensiones, gastos de la enfermería veterinaria, compra de animales de raza, máquinas, herramientas, instrumentos, etc., etc.

La planta de la Escuela de Bellas Artes se adiciona con un ayudante del bibliotecario y con un encargado del taller de fotografía, porque el servicio fotográfico se halla establecido conforme á la ley para la enseñanza del dibujo, y ha estado haciéndose con cargo á gastos extraordinarios. Se inicia también la ampliación de gastos, á fin de emprender las reparaciones que demanda el edificio, subvenir á las atenciones de alumbrado para las clases nocturnas y continuar formando las colecciones adecuadas al estudio de las artes decorativas.

En el Conservatorio de Música, se eleva el sueldo del Secretario para que sea el mismo que gozan los de las Escuelas Superiores; se suprime una plaza de Prefecto; se crea una de celadora y se uniforman las dotaciones del personal encargado de la vigilancia.

dos de enseñanza; pero á fin de aplicarla solamente á aquellos á quienes está en realidad destinada, se expresa que se referirá exclusivamente á los empleados de Instrucción preparatoria, profesional y especial, en virtud de que hay otras partidas que pueden aprovecharse para los empleados de Instrucción primaria y Normal.

La suma autorizada para gastos del Instituto Bibliográfico por el actual Presupuesto ha sido insuficiente, y en consecuencia se consulta su aumento.

La destinada á subvención de espectáculos cultos, se propone que se amplíe porque de otro modo no será posible fomentar, sino en muy reducida escala, las manifestaciones del arte, y por lo mismo la educación estética. La partida actual que comprende la asignación para arrendamiento del Teatro Arbeu resultó escasa y fué preciso consultar su ensanche.

Finalmente, la subvención al Colegio de la Paz es demasiado exigua para satisfacer las necesidades de aquel establecimiento, que sirve á un número de alumnas cada vez mayor. Por esto se propone que se aumente el auxilio.

44. Ramo 7º—Secretaría de Fomento.—Ha quedado comprendido en el proyecto de presupuesto para este Ramo el personal militar técnico de la Comisión Científica de Sonora y de la Geográfico-Exploradora, que antes figuraba en el Departamento de Guerra; se han introducido modificaciones en el número y haberes de unos cuantos empleados; se consulta la asignación de sueldos á los inspectores de concesiones de aguas, industrias nuevas, etc., porque hasta ahora se ha estado cargando su remuneración á las autorizaciones de gastos generales; se propone el aumento de la partida destinada á las atenciones de la Comisión Geodésica, á fin de que no sea preciso, como en otros años, retirar por escasez de fondos, y antes de que termine el tiempo favorable á las observaciones astronómicas, las secciones que trabajan en el campo; y se aumenta el personal de la Comisión de Parasitología, con la mira de que sea más eficaz su acción contra las plagas que perjudican nuestra agricultura.

Como al Departamento de Pesas y Medidas corresponde la comparación de los patrones de unidades eléctricas, que cada día tienen mayor papel en las transacciones mercantiles, se solicita el establecimiento de una sección electrotécnica.

El ensanche propuesto en ciertos gastos de los Institutos científicos es indispensable para dotarlos de nuevos elementos y para reorganizar el Instituto Geológico, donde, como se dijo á la Cámara de Diputados hace pocos días, tiene que reunirse la próxima Asamblea Internacional de Geólogos.

Las partidas que autorizan los gastos de los Observatorios y de la Dirección de Estadística, se han adaptado á las necesidades de ambos servicios; consultándose también una pequeña asignación para renta de casa donde alojar á la Sociedad de Geografía y Estadística.

Los demás aumentos que contiene la Iniciativa respecto del Presupuesto actual, casi se compensarían con las reducciones que se consultan en otros gastos, si no fuera por los desembolsos que exigirán, así la concurrencia de México á la próxima exposición de San Luis Missouri, como los pagos de primas por algunos contratos y las contribuciones que satisface la República para el sostenimiento de diversas oficinas internacionales.

45. Ramo 8º—Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—Las reparaciones que exige el Palacio del Poder Ejecutivo; la conveniencia de emprender la construcción del Teatro Nacional y del edificio destinado á la Secretaría de Comunicaciones; la creación de algunos empleos para perfeccionar el servicio de la Comisión Hidrográfica; el establecimiento de nuevos faros y la necesidad de impulsar los trabajos de vías de comunicación fuera del Distrito Federal, motivan los aumentos que se advertirán en las respectivas secciones.

También se solicita mayor cantidad para subvencionar líneas de vapores, porque se ha celebrado un convenio con la Compañía Naviera del Pacífico, refundiendo diversas concesiones y se han contratado servicios entre los puertos del Golfo y del Mar Caribe y de Centro y Sud-América, y entre Guaymas y Peribuete.

El desarrollo de los ramos de Correos y de Telégrafos, exige el ensanche de las asignaciones relativas para que aquellos servicios correspondan al progreso del país. Se proponen, por tanto, los aumentos correspondientes; pero sumados éstos y los que ha sido necesario introducir en todas las demás secciones del Departamento, ya con los objetos que dejo indicados, ya proponiendo partidas para ciertos gastos que han estado haciéndose con cargo á la de imprevistos, y ya para mejorar algunas dotaciones, el total del proyecto aunque supera al que autorizó el Presupuesto vigente, no puede considerarse exagerado, si se toma en cuenta la importancia de los trabajos públicos y de los servicios que corren á cargo de aquel Departamento.

46. Ramo 9º--Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Primera parte.—Servicios administrativos.—Al preparar el Presupuesto para el año próximo, se ha procurado en esta ocasión, lo mismo que en las anteriores, no aumentar los gastos proporcionalmente á los ingresos que se recauden, sino en lo absolutamente necesario, á pesar de los deseos vivamente manifestados de la mayor parte de los Jefes de las Oficinas de Hacienda, para aumentar su personal con la mira de mejorar los servicios que les están encomendados.

La suma total que se consulta para cubrir las necesidades de todos los servicios administrativos del Ramo, no discrepa de la que autorizó el Congreso en el Presupuesto vigente sino en la cantidad de $149,919.45 que, si se atiende á que algunos de los principales gastos de recaudación son proporcionales á ésta, resulta verdaderamente insignificante.

Ningún cambio se consulta en la planta de la Secretaría, si no es el relativo al nuevo empleo cuya creación acaba de ser autorizada por la Cámara, y que tiene por objeto expeditar la tramitación de los asuntos cada día más numerosos, que se ventilan ante la propia Secretaría.

En cuanto al personal que depende directamente de la Tesorería General, la supresión de varios pagadores y Oficiales de Pagaduría permite realizar un ahorro, no obstante el aumento de sueldo que se propone para los Oficiales de Pagaduría de segunda clase, y otros gastos que se consultan para el mejor servicio de Pagadurías.

De poca importancia son las innovaciones en el Ramo de Aduanas. Sólo merecen mención especial: el establecimiento de un servicio reservado de inspección, que permitirá ensayar el sistema seguido en otros países, y especialmente en los Estados Unidos del Norte, á fin de reforzar la vigilancia; un ligero aumento del personal en la Aduana Marítima de Progreso, y la elevación de las Aduanas de la Morita y de Agua Prieta á categoría superior, las cuales por el grande aumento que ha tenido su recaudación, requieren un personal más numeroso y mejor remunerado. Como compensación de estos aumentos, se ha reducido el personal de la Gendarmería Fiscal en la proporción que aconseja la experiencia.

Dos alteraciones se proponen solamente en el importante ramo del Timbre, y ambas son consecuencia inevitable del desarrollo que sigue teniendo la Renta. La primera afecta los honorarios de recaudación que en el año fiscal que acaba de fenecer ascendieron á más de $1.125,000, y que es de suponerse serán, poco más ó menos, los mismos en el próximo ejercicio, porque si bien el producto total de la renta aumentará probablemente no obstante la reducción de la Contribución Federal, la Tarifa de emolumentos será reducida proporcionalmente en sus cuotas.

He aquí el detalle de dichos gastos en el año de 1902-903:

Por honorarios de la Dirección General y de las Aministraciones Principales	$	940,867 58
Honorarios de los empleados de Aduana y de las oficinas de ensaye.		26,902 97
Honorarios de los empleados de los Estados y Municipios . . .		159,189 66
TOTAL	$	1.126,960 21

La otra partida del Timbre que se modifica es la de los gastos que demanda la fabricación de estampillas. Se consulta, en vista del mayor trabajo de la oficina, un aumento de $ 10,000.

La principal innovación introducida en el presupuesto de la Dirección General de Rentas del Distrito Federal, consiste en que se han pormenorizado los sueldos y gastos de la Subdirección de ramos municipales, cuya planta no figura detalladamente en el presupuesto actual, sino que se englobó en una partida. Fuera de esta modificación, no hay más que el aumento de un ingeniero auxiliar para los avalúos de fincas, que cada día son más numerosos.

En la Dirección del Catastro, el cambio de local para las oficinas y algunos pequeños gastos motivados por el ensanche de las operaciones catastrales, traen aparejado un aumento de menos de $ 7,000 en el total de las asignaciones del ramo.

Figura por primera vez en la sección de «Gastos generales de Hacienda,» una partida destinada á cubrir los emolumentos y gastos que origine el nombramiento de un Representante jurisperito, cuyas atribuciones y deberes consistan en cuidar de los intereses especiales del Gobierno en todo lo que se relacione con las Compañías de ferrocarril en las que ha adquirido influencia preponderante con su carácter de accionista principal. El hecho de hallarse domiciliadas estas Compañías en territorio extranjero, la diversidad de legislación y el contacto inmediato con grupos directivos de casi todas las empresas ferrocarrileras de Norte América, justifican, en concepto del Ejecutivo, el moderado gasto cuya aprobación se solicita.

Para las asignaciones destinadas al pago de honorarios de Inspectores y Visitadores, lo mismo que para el de los emolumentos de Comisionados especiales de la Secretaría y de empleados promovidos, se proponen dos aumentos de escasa consideración.

Por último, los gastos de cambio, de situación y de movimiento de fondos por servicios y pagos que no son de la Deuda pública, sino de las oficinas administrativas, no aumentarán probablemente más que en unos cuantos miles de pesos. En efecto, descomponiendo la asignación solicitada para dicho objeto, se ve:

1º Que los gastos de cambio originados por las remesas de fondos entre oficinas subalternas del Timbre, Administraciones Principales, Jefaturas de Hacienda y otras designadas para ese movimiento por la Dirección General, de $ 93,839.53 centavos á que ascendieron en el año de 1901–902, pasaron en 1902–903 á $ 101,638.56 centavos por el mayor volumen de los fondos concentrados. En consecuencia, se propone para 1904–905 la misma cifra que la del último de los años referidos;

2º Que los gastos que importa la concentración de fondos hecha por el Banco Nacional, según el contrato respectivo y que en el año pasado fueron de $ 371,113.33 centavos, á razón de 1¾% sobre un movimiento de menos de $ 20.000,000, se estiman para 1904–905 en $ 375,000, no obstante las providencias que se toman cada día para que se cubran de toda preferencia los pagos que hay que hacer en los diversos puntos de la República, con los recursos procedentes de los mismos lugares, á fin de disminuir en lo posible las remesas de fondos; y

3º Que los gastos que ocasiona la situación de fondos en el extranjero para el servicio del Ramo de Relaciones y para los diversos pagos que se hacen por cuenta de la Secretaría de Hacienda, se han estimado en una suma de $ 225,000, teniendo en cuenta los productos crecientes de los Consulados que, en su mayor parte, se perciben en oro.

Nada tengo que decir sobre el tipo del cambio escogido para fijar las asignaciones correspondientes, desde el momento en que la dificilísima cuestión que se suscitaba cada año al hacerse los proyectos de Presupuestos para calcular el monto de las cantidades que requiere este servicio, ha quedado resuelta por la ley de noviembre del año pasado, en virtud de la cual se compensan dichos gastos con el recargo proporcional y automático sobre los derechos de importación.

En cuanto al tipo de cambio, ya se sabe que la base de la ley de compensación á que acabo de referirme, es precisamente la que ha servido en los últimos Presupuestos para

el cálculo de los gastos de situación de fondos, ó sea la de 22½ peniques por peso para los fondos que deben remitirse á Europa, y la de $2.20 centavos por dólar americano, (que es, poco más ó menos, equivalente á la primera), para las situaciones que hay que hacer en los Estados Unidos del Norte.

47. Segunda parte.—Deuda Pública.—En las asignaciones para el servicio de la Deuda pagadera en moneda extranjera, figuran, por primera vez, dos partidas destinadas á cubrir la carga asumida por el Gobierno con motivo de la emisión hecha últimamente de $12.500,000 (oro americano), para pagar el precio de los títulos de ferrocarril adquiridos por el propio Gobierno, y para reembolsar los fondos que se han estado invirtiendo en la prosecución de las obras de puerto que, no pudiendo pagarse con los recursos anuales de la Nación, tendrán que serlo, en definitiva, con el producto del empréstito cuya contratación autorizó el Congreso á mediados del año pasado.

Los $12.500,000 (oro americano) que importan las Obligaciones del Tesoro, á que acaba de hacerse referencia, causan rédito á razón de 4½% anual, y las dos partidas de que he hablado son las relativas al pago de dichos réditos y al de los gastos de situación de fondos, computados á razón de $2.20 centavos mexicanos por dólar americano.

Para fijar las asignaciones correspondientes á los gastos de situación de los fondos destinados al servicio de la Deuda pagadera en moneda extranjera, se ha tenido en cuenta, por una parte, el tipo consabido de cambio de 22½ peniques por peso, y su equivalente de $2.20 centavos por dólar americano, agregándose las cantidades siguientes que representan los diversos gastos que trae consigo el servicio de la Deuda consolidada exterior de 1899:

Comisión de 2% al Banco Nacional de México por la concentración de los fondos consignados para dicho servicio (sobre $20.000,000, poco más ó menos)	$ 400,000 00
Comisión de ¼% sobre situación de fondos en Europa	40,000 00
Gastos de timbre, de publicación de avisos, de sorteos y de cambio entre las diversas plazas en donde debe hacerse el servicio.	20,000 00

Si el nuevo servicio de las Obligaciones del Tesoro importa una carga bastante pesada, en cambio se ha aligerado en proporción también notable el de diversos títulos de la Deuda pagadera en moneda mexicana.

Así, por ejemplo, no será ya necesario prever el pago de los réditos correspondientes á la totalidad de la 5ª serie de bonos de la Deuda interior amortizable, puesto que los certificados correspondientes han sido y continuarán siendo amortizados con los productos de las ya mencionadas Obligaciones del Tesoro; sino que bastará con dejar en circulación aquella parte de la 5ª serie, no mayor de $3.000,000, que á lo sumo se habrá pagado hasta entonces en calidad de subvención á las empresas de ferrocarril, según sus contratos respectivos. No hay que olvidar que los bonos de dicha 5ª serie han sido consignados de una manera definitiva al pago de subvenciones, y que por consiguiente los $17.000,000 restantes no saldrán de la Tesorería sino á medida que vayan construyéndose las líneas subvencionadas. En lugar de $1.000,000 que habría exigido el pago de intereses de todos los certificados de la 5ª serie, no se necesitarán sino $150,000 cuando más, que son los correspondientes á los $3.000,000 de bonos que se calcula estarán en circulación en 1904–905. También tienen que desaparecer los $50,000 de gastos previstos en el Presupuesto actual para el servicio de la repetida 5ª serie.

La Deuda consolidada del 3% exigirá una cantidad menor para el pago de sus réditos, habiéndose hecho amortizaciones importantes de títulos en operaciones de nacionalización y de terrenos baldíos.

En la asignación para el pago de réditos á la Empresa de Saneamiento de la ciudad de Veracruz, cabe una diminución de $20,000 por las amortizaciones de bonos hechas conforme á las estipulaciones de los contratos respectivos.

También se ha disminuido la partida referente al pago de saldos de ejercicios fiscales anteriores, porque la experiencia ha demostrado que no se necesita arriba de la cantidad de $80,000 para hacer frente á las emergencias probables.

Por último, el Presupuesto vigente contiene una asignación para el pago de saldos insolutos de los presupuestos municipales del Distrito Federal, anteriores al 1º de julio de 1903, y como esa asignación servirá para cubrir la mayor parte de los expresados saldos, sólo se prevé una suma de $20,000 para el año entrante con igual fin.

La sección de clases pasivas, civiles y militares no contiene más alteraciones que las correspondientes al número de pensiones que se supone habrá que cubrir según las bajas ocurridas.

48. Ramo 10.--Secretaría de Guerra y Marina.—El estudio y la revisión hechos por el actual Secretario de Guerra de las atribuciones encomendadas á cada uno de los Departamentos de aquel Ministerio, le han sugerido las reformas que contiene la Iniciativa, cambiando la organización del despacho; pero sin alterar sensiblemente el costo de los servicios.

Las asignaciones para el personal del Cuerpo de Estado Mayor, Academias de Reservistas, Mayoría de Plaza de México, Cuerpo de Ingenieros constructores, Sección de Telégrafos, Escuela de aplicación, de Medicina y de Farmacia militar y Servicio Sanitario, se reducen considerablemente, á fin de que, sin descuidar esas atenciones, se compensen, hasta donde sea posible, los aumentos que se consultan.

De estos, los más importantes tienen por objeto disponer de los recursos necesarios para el pago de los abonos que deban hacerse dentro del próximo año fiscal por el precio de buques, armamento y material de guerra contratados por el Gobierno. Otras ampliaciones corresponden á la partida para compra de forrajes, porque su precio ha subido considerablemente; á la dotación de la Escolta de las Comisiones Geográficas, con motivo de que es necesario aumentar su personal por la expansión que han tomado los trabajos para levantar el Plano General de la República; al gasto que ocasionan las Jefaturas de Armas, porque se han creado las de Torreón, Ciudad Juárez y Guerrero; á los que exige el Ferrocarril Militar del Territorio Quintana Roo, á fin de que pueda utilizarse eficazmente; á la asignación para el Colegio Militar, por haberse establecido en aquel plantel algunas nuevas cátedras; al presupuesto del Hospital de Instrucción, para ponerlo en condiciones de que llene su importante objeto; y, por último, á la partida de sobreestancias militares, porque año por año resulta deficiente.

Los demás aumentos no merecen especial mención; pero todos propenden á mejorar el servicio del Ramo, en prudente medida.

49. Para terminar, se inserta el cuadro en que se adicionan por Ramos todos los gastos consultados en la Iniciativa, y se comparan con los que autoriza el Presupuesto vigente.

Comparación entre los Ramos del Presupuesto vigente y los de la Iniciativa para el año fiscal de 1904-905.

RAMOS.	Presupuesto vigente.	Iniciativa para 1904-905	Aumento.	Disminución.
1º Poder Legislativo..... $	1.155,801 20	1.155,801 20		
2º Poder Ejecutivo	267,300 86	282,341 11	15,040 25	
3º Poder Judicial.....	449,803 40	450,423 90	620 50	
4º Secretaría de Relaciones....	783,489 25	773,034 14	.....	10,455 11
5º Secretaría de Gobernación.	9.261,774 35	11.112,816 98	1.851,042 63	
6º Secretaría de Justicia.....	968,969 70	1.183,595 35	214.625 65	
Subsecretaría de Instrucción Pública.	3.135,598 43	3.520,050 56	384,452 13	
Al frente..... $	16.022,737 19	18.478,063 24	2.465,781 16	10,455 11

	Presupuesto vigente.	Iniciativa para 1904-905.	Aumento.	Diminución.
Del frente..... .....$	16.022,737 19	18.478,063 24	2.465,781 16	10,455 11
7º Secretaría de Fomento, Colonización é Industria....$	1.145,718 30	1.536.105 65	390,387 35	
8º Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.....	9.743,723 83	10.089,605 21	345,881 38	
9º Secretaría de Hacienda y Crédito Público:				
Servicios Administrativos..	7.681,740 65	7.834,138 45	152,397 80	
Deuda Pública.	24.542,543 99	25.235.043 99	692,500 00	
10º Secretaría de Guerra y Marina.....	15.713,596 31	16,389,200 85	675,604 54	
SUMAS.....$	74.850,060 27	79.562,157 39	4.722,552 23	10,455 11

Importa el Presupuesto..... .....$	74.850,060 27
Idem el aumento líquido	4.712,097 12
Idem la autorización eventual contenida en el art. 2º del Presupuesto, para la Campaña de Yucatán.....	300,000 00
Importa la Iniciativa..... .....$	79.862,157 39

Ruego á Udes., Señores Secretarios, se sirvan dar cuenta con esta nota y con la adjunta Iniciativa á la Cámara de Diputados, y les reitero las seguridades de mi distinguida consideración.

México, diciembre 13 de 1903.—*J. Y. Limantour.*—A los Secretarios de la Cámara de Diputados.—Presentes.

CUADROS COMPARATIVOS ENTRE LA INICIATIVA Y EL PRESUPUESTO VIGENTE.

RAMO 2º—Poder Ejecutivo.

CUADRO COMPARATIVO.

	Presupuesto vigente.	Iniciativa para 1904-905.	Aumento.	Diminución.
Estado Mayor del Presidente de la República.....$	25,703 50	31,729 15	6,025 65	
Guardias de la Presidencia.....	74,697 76	72,697 76	....	2,000 00
Palacio Nacional y Castillo de Chapultepec.....	105,147 50	116,162 10	11,014 60	
SUMAS .....$	205,548 76	220,589 01	17,040 25	2,000 00

Importa el aumento..... .....$	17,040 25
Importa la diminución.	2,000 00
TOTAL AUMENTO.....$	15,040 25

RAMO 3º—Poder Judicial.

CUADRO COMPARATIVO.

Suprema Corte.	Presupuesto vigente.	Iniciativa para 1904-905.	Aumento.
Secretaría	$ 30,138 95	39,759 45	620 50
IMPORTA EL AUMENTO	$	620 50	

RAMO 4º—Secretaría de Relaciones.

CUADRO COMPARATIVO.

Secretaría.	Presupuesto vigente.	Iniciativa para 1904-905.	Aumento.	Diminución.
Secretaría	$ 31,287 80	31,397 30	109 50	
Secciones	78,475 00	79,935 00	1,460 00	
Gastos generales	117,368 95	89,226 14	.....	28,142 81
Cuerpo Diplomático.				
Legación en las Repúblicas de Centro-América	$ 13,793 15	14,793 25	1,000 10	
Legación en Bélgica y los Países Bajos	20,905 65	18,905 45	.....	2,000 20
Legación en el Japón	12,221 15	13,221 25	1,000 10	
Cuerpo Consular.				
ALEMANIA.				
Consulado en Hamburgo	$ 7,362 05	8,201 55	839 50	
AUSTRIA-HUNGRIA.				
Cónsul general en Budapest	$	3,500 35	3,500 35	
BÉLGICA.				
Consulado en Ambères	$ 3,405 45	3,500 35	94 90	
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.				
Consulado en el Paso, Texas	$ 4,602 65	4,723 10	120 45	
Consulado en New York	10,084 95	12,625 35	2,540 40	
Consulado en Fénix, Arizona	1,500 15	2,000 20	500 05	
GRAN BRETAÑA Y POSESIONES.				
Consulado en Belice	$ 1,000 10	2,000 20	1,000 10	
Consulado en Londres	3,803 30	4,803 40	1,000 10	
Consulado en Cardiff	1,200 85	1,500 15	299 30	
GUATEMALA.				
Consulado en Guatemala	$ 1,200 85	1,500 15	299 30	
Consulado en San Marcos	.....	1,200 85	1,200 85	
Al frente	$ 308,212 05	293,034 04	14,965 00	30,143 01

	Presupuesto vigente.	Iniciativa para 1904-905.	Aumento.	Diminución.
Del frente.....$	308,212 05	293,034 04	14,965 00	30,143 01
Consulado en Mazatenango..... ..	....	1,200 85	1,200 85	
Consulado en la Antigua.....	1,200 85	.....	....	1,200 85
ITALIA.				
Consulado General en Génova...$	.....	2,722 90	2,722 90	
Gastos de los Cuerpos Diplomático y Consular	83,500 00	85,500 00	2,000 00	
SUMAS..... .....$	392,912 90	382,457 79	20,888 75	31,343 86

Importa el aumento ....$	20,888 75	
Importa la diminución	31,343 86	
DIMINUCION LIQUIDA..... .....$	10,455 11	

RAMO 5º—Secretaría de Gobernación.

CUADRO COMPARATIVO.

PRIMERA PARTE.	Presupuesto vigente.	Iniciativa para 1904-905.	Aumento.	Diminución.
Secretaría .....$	29,389 80	30,119 80	730 00	
Secciones	53,198 75	46,391 50	....	6,807 25
Escuela de Ciegos.....	25,719 25	.....	.....	25,719 25
Escuela de Sordomudos....	40,438 70	....	.....	40,438 70
Casa de Niños Expósitos..	10,200 85	.....	.....	10,200 85
Salubridad pública.				
Consejo Superior de Salubridad...$	126,343 55	151,195 10	24,851 55	
Servicio de Sanidad.....	33,903 50	37,295 50	3,392 00	
Servicio Sanitario en los Territorios	5,248 70	9,454 50	4,205 80	
Servicio Sanitario en los Puertos.				
Delegación Sanitaria en Acapulco.$	4,953 05	5,091 30	138 25	
Delegación Sanitaria en Puerto Angel	2,810 50	2,870 50	60 00	
Delegación Sanitaria en Altata....	2,208 25	2,268 25	60 00	
Delegación Sanitaria en San Benito.....	1,803 10	1,863 10	60 00	
Delegación Sanitaria en San Blas.	4,004 05	4,142 30	138 25	
Delegación Sanitaria en Campeche.....	2,208 25	2,268 25	60 00	
Delegación Sanitaria en Laguna del Carmen.....	2,609 75	2,888 75	279 00	
Delegación Sanitaria en Coatzacoalcos.....	4,018 65	4,156 90	138 25	
Delegación Sanitaria en Bahía de la Ascensión.....	2,208 25	....	....	2,208 25
Delegación Sanitaria en Ensenada.....	2,540 40	2,660 40	120 00	
A la vuelta.....$	353,807 35	302,666 15	34,233 10	85,374 30

	Presupuesto vigente.	Iniciativa para 1904-905.	Aumento.	Disminución.
De la vuelta ..... $	353,807 35	302,666 15	34,233 10	85.374 30
Delegación Sanitaria en Frontera.	2,609 75	2,888 75	279 00	
Delegación Sanitaria en Guaymas.	5,193 95	5,635 15	441 20	
Delegación Sanitaria en Manzanillo	4,653 75	4,792 00	138 25	
Delegación Sanitaria en Mazatlán.	4,653 75	6,069 50	1,415 75	
Delegación Sanitaria en Progreso.	6,153 90	6,051 25	....	102 65
Delegación Sanitaria en Santa Rosalía.....	1,938 15	2,058 15	120 00	
Delegación Sanitaria en Salina Cruz.....	3,101 14	3,221 15	120 00	
Delegación Sanitaria en Tampico.	5,905 70	6,664 45	758 75	
Delegación Sanitaria en Túxpam.	1,963 70	2,023 70	60 00	
Delegación Sanitaria en Veracruz	9,117 70	9,514 65	396 95	
Servicio Sanitario en la Frontera.	10,015 60	10,255 60	240 00	
Gastos generales y extraordinarios de Salubridad.....	97,680 00	96,280 00	....	1,400 00
Policía Rural.				
Inspección General..... ..... $	10,402 50	21,261 25	10,858 75	
Cuerpos.....	1,008,474 00	1.164,110 00	155,636 00	
Gastos generales del Ramo de Gobernación	1.637,800 00	2.384,800 00	747,000 00	
SEGUNDA PARTE.				
ADMINISTRACION POLITICA Y MUNICIPAL DEL DISTRITO FEDERAL.				
Consejo Superior de Gobierno del Distrito.				
Gobierno del Distrito .... $	16,723 00	21,120 85	4,397 85	
Secciones.....	56,067 65	69,451 05	13.383 40	
Departamento Médico de Comisarías.....	45.361 35	46,464 00	1,102 65	
Departamento de teléfonos.....	11,708 80	11,818 30	109 50	
Gastos.....	37,520 00	38,520 00	1,000 00	
Administración de coches y carros.	.....	5,000 00	5,000 00	
Prefecturas del Distrito Federal...	90,089 00	93,009 00	2,920 00	
Registro Civil.				
Oficinas foráneas..... $	22,892 00	23,367 00	475 00	
Inspección de Pesas y Medidas....	15,142 50	16,497 50	1,355 00	
POLICIA DEL DISTRITO FEDERAL.				
Inspección General de Policía.				
Departamentos ..... $	12,249 40	14,508 75	2,259 35	
Comisiones de seguridad.....	4,324 80	5,149 70	824 90	
Comisarías de Policía.....	96,280 00	107,025 60	10,745 60	
Gendarmes á pie de la Ciudad de México: Comandancia y fuerza.	1.105,322 15	1.110,143 35	4,821 20	
Al frente..... $	4.677,151 60	5.590,366 85	1.000,092 20	86,876 95

	Presupuesto vigente.	Iniciativa para 1904-905.	Aumento.	Disminución.
Del frente.....$	4.677,151 60	5.590,366 85	1.000,092 20	86,876 95
Gendarmes montados: Comandancia y fuerza .....$	272,702 50	276,144 00	3,441 50	
Compañía de Bomberos	55,018 35	55,858 35	840 00	
Policía de las Municipalidades foráneas	100,000 00	141,331 65	41,331 65	
Gastos generales.....	150,000 00	160,000 00	10,000 00	
ESTABLECIMIENTOS PENALES.				
Penitenciaría.				
Servicio Médico .....$	3,434 65	3,872 65	438 00	
Gastos generales	83,550 00	86,043 00	2,493 00	
Gastos de talleres.....	29,000 00	20,000 00	.....	9,000 00
Cárcel General.....	235,975 40	238,033 15	2,057 75	
Cárcel de Ciudad	89,753 00	54,753 00	.....	35,000 00
Cárceles de las Municipalidades foráneas.....	.....	40,000 00	40,000 00	
Escuela Correccional para hombres.....	46,793 40	50,206 65	3,413 25	
Escuela Correccional para mujeres	18,913 65	13,913 65	.....	5,000 00
DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.				
Dirección .....$	38,030 00	117,390 35	79,360 35	
Municipalidad de México.....	2.004,000 00	2.283,050 78	279,050 78	
Municipalidades foráneas...	270,000 00	424,918 75	154,918 75	
Calzadas y puentes del Distrito Federal.....	375,804 50	409,125 00	33,320 50	
Montes, egidos y terrenos comunales.....	.....	19,976 25	19,976 25	
Cementerios.....	.....	74,844 00	74,844 00	
Departamento Administrativo y de Contabilidad.....	.....	240,310 50	240,310 50	
AYUNTAMIENTOS.				
Ayuntamiento de México.. .....$	11,986 00	13,482 50	1,496 50	
TERCERA PARTE.				
ADMINISTRACION POLITICA Y MUNICIPAL DE LOS TERRITORIOS FEDERALES.				
Territorio de la Baja California. Distrito Sur.				
Jefatura Política.....$	14,537 55	14,866 05	328 50	
Gendarmería.....	54,292 75	54,475 25	182 50	
Para construcción de la cárcel de Mulegé.....	18,000 00	.....	.....	18,000 00
A la vuelta.....$	8.548,943 35	10.382,962 38	1.987,895 98	153,876 95

	Presupuesto vigente.	Iniciativa para 1904-905.	Aumento.	Diminución.
De la vuelta.....	$ 8,548,943 35	10.382,962 38	1.987,895 98	153,876 95
Distrito Norte.				
Jefatura Política.....	$ 12,760 95	13,125 95	365 00	
Territorio de Tepic.				
Jefatura Política.....	$ 19,975 50	20,103 25	127 75	
Prefecturas.				
Tepic.....	$ 4,244 50	5,242 80	998 30	
San Blas.....	3,164 10	3,346 60	182 50	
Santiago.....	2,886 70	2,908 60	21 90	
Acaponeta.....	2,886 70	2,908 60	21 90	
Ahuacatlán.....	2,886 70	2,908 60	21 90	
Ixtlán.....	2,886 70	2,908 60	21 90	
Compostela.....	2,886 70	2,908 60	21 90	
Subprefecturas.				
Túxpam.....	$ 2,166 05	1,881 35	.....	284 70
Santa María del Oro.....	1,863 10	1,881 35	18 25	
La Sierra.....	1,863 10	1,881 35	18 25	
Rosa Morada.....	1,863 10	1,881 35	18 25	
La Yesca.....	1,863 10	1,881 35	18 25	
Amatlán de Cañas.....	1,863 10	1,881 35	18 25	
San Pedro Lagunillas.....	1,863 10	1,881 35	18 25	
Jalisco.....	1,863 10	1,881 35	18 25	
Registro Civil.				
Tepic.....	$ 1,507 45	2,188 00	680 55	
Gendarmería.....	55,686 80	53,586 80	.....	2,100 00
Gastos generales.....	12,000 00	32,000 00	20,000 00	
Territorio de Quintana Roo.....	60,000 00	56,816 95	.....	3,183 05
SUMAS.....	$ 8.747,923 90	10.598,966 53	2.010,487 33	159,444 70

Importa el aumento.....	$	2.010,487 33
Importa la diminución.....		159,444 70
AUMENTO LÍQUIDO.....	$	1.851,042 63

RAMO 6º—Secretaría de Justicia é Instrucción Pública.

CUADRO COMPARATIVO.

PRIMERA PARTE.

JUSTICIA.

Secretaría.	Presupuesto vigente.	Iniciativa para 1904-905.	Aumento.	Diminución.
Secciones.....	$ 23,053 40	23,418 40	365 00	
Servidumbre.....	5,587 30	5,678 55	91 25	
Ministerio Público Federal.....	121,894 50	124,894 80	3,000 30	
Al frente.....	$ 150,535 20	153,981 75	3,456 55	

	Presupuesto vigente.	Iniciativa para 1904-905.	Aumento.	Disminución.
Del frente.....$	150,535 20	153,981 75	3,456 55	
Ministerio Público del Distrito Federal.....	59,959 05	70,761 65	10,802 60	
Ministerio Público en el Territorio de Tepic	12,258 30	19,193 30	6,935 00	
Ministerio Público en el Territorio de Quintana Roo.....	.....	5,402 00	5,402 00	
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.				
Tribunal .....$	121,310 80	91,874 00	.....	29,436 80
Secretarías	.....	45,471 25	45,471 25	
Presidencia de Debates..	.....	22,752 75	22,752 75	
Juzgados de Instrucción (antes de lo Criminal).....	45,342 00	59,991 00	14,649 00	
Juzgados Correccionales.....	49,221 50	79,988 00	30,766 50	
Peritos intérpretes.....	.....	4,015 00	4,015 00	
Juzgados Menores de la Capital ...	55,564 00	34,727 50	....	20,836 50
Archivo General de Notarías.....	5,365 05	8 033 00	2,667 95	
Servicio Médico Legal.				
Distrito Federal.....$	9,412 90	19,625 60	10,212 70	
Baja California	.....	4,998 00	4,998 00	
Tepic.....	.....	8,210 00	8,210 00	
Quintana Roo.....	.....	1,260 85	1,260 85	
Diario de Jurisprudencia.....	.....	4,800 00	4,800 00	
Juzgados foráneos del Distrito Federal.....	39,131 25	91,642 80	52,511 55	
ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN LA BAJA CALIFORNIA.				
Juzgados de 1ª instancia.				
Juzgado del Partido Sur ....$	6,531 50	6,507 50	.....	24 00
Juzgado del Partido del Centro.....	6,483 50	6,507 50	24 00	
Juzgado del Partido Norte.....	6,483 50	6,507 50	24 00	
Juzgados Menores.				
Santa Rosalía.....$	.....	4,573 00	4,573 00	
Peritos Médico-Legistas.....	4,818 00	.....	.....	4,818 00
Administración de Justicia en el Territorio de Quintana Roo.....	.....	25,853 25	25,853 25	
ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN EL TERRITORIO DE TEPIC.				
Juzgados de lo Criminal.				
Juzgado en Acaponeta..... .$	.....	5,558 50	5,558 50	
Juzgado en Ixtlán.....	.....	5,558 50	5,558 50	
A la vuelta .....$	572,416 55	788,194 20	164,502 95	55,115 30

	Presupuesto vigente.	Iniciativa para 1904-905.	Aumento.	Disminución.
De la vuelta ..... $	572,416 55	788,194 20	164,502 95	55,115 30
Juzgados Menores.				
Acaponeta ..... $	3,381 00	.....	.....	3,381 00
Ixtlán	3,381 00	.....	.....	3,381 00
Gastos del Ramo de Justicia.	97,000 00	103,000 00	6,000 00	
SEGUNDA PARTE.				
INSTRUCCION PUBLICA.				
Subsecretaría.				
Secciones..... $	41,646 50	51,027 00	9,380 50	
Inspectores	7,500 15	8,701 00	1,200 85	
Servidumbre y gastos de oficio....	3,554 25	3,919 25	365 00	
Consejo Superior de Educación Pública.....	6,047 15	7,248 00	1,200 85	
Dirección General de Instrucción Primaria.				
Dirección..... $	32,658 50	45,744 40	13,085 90	
Cuerpo de Inspectores y Consejo de Vigilancia.....	53,312 93	60,018 15	6,705 22	
Escuelas del Distrito Federal.				
Enseñanza especial de Comercio..$	20,000 00	38,609 55	18,609 55	
Escuelas de Instrucción Primaria Superior.....	175,488 35	186,960 30	11,471 95	
Instrucción primaria Elemental...	564,213 35	623,222 90	59,009 55	
Instrucción Primaria en el Partido Norte del Territorio de la Baja California.				
Delegación..... $	6,612 40	6,010 15	.....	602 25
Escuelas.....	36,072 95	37,824 95	1,752 00	
Instrucción Primaria en los Partidos Sur y Centro de la Baja California.				
Delegación..... $	9,513 40	9,167 65	.....	345 75
Escuelas.....	56,753 85	61,936 85	5,183 00	
Instrucción Primaria en el Territorio de Tepic.				
Delegación..... $	12,159 45	12,359 45	200 00	
Escuelas.....	110,007 35	116,577 95	6,570 60	
Instrucción Primaria en el Territorio de Quintana Roo.				
Delegación y escuelas..... $	.....	16,202 40	16,202 40	
Gastos especiales de las Escuelas de Instrucción Primaria.				
Distrito Federal..... $	300,000 00	388,500 00	88,500 00	
Al frente ..... $	2.111,719 13	2.565,224 15	409,940 32	62,825 30

	Presupuesto vigente.	Iniciativa para 1904-905.	Aumento.	Diminución.
Del frente.....	$ 2.111,719 13	2.565,224 15	409,940 32	62,825 30
Territorio de la Baja California.				
Distrito Norte.....	$ 8,500 00	5,950 00	.....	2,550 00
Distrito Sur y Centro.	8,900 00	12,200 00	3,300 00	
Territorio de Tepic.....	19,700 00	20,850 00	1,150 00	
Gastos generales de Instrucción Primaria.....	40,052 00	18,400 00	.....	21,652 00
Dirección General de la Enseñanza Normal en el Distrito Federal.....	11,409 90	17,618 55	6,208 65	
Escuela Normal para Profesores..	43,194 10	43,635 75	441 65	
Trabajos manuales.....	3,974 00	4,576 25	602 25	
Escuela Primaria anexa.....	79,640 00	89,421 10	9,781 10	
Pensiones de Profesores.....	.....	10,000 00	10,000 00	
Escuela Normal y sus anexas para Profesoras.....	99,009 90	105,280 60	6,270 70	
Gastos.....	11,500 00	12,100 00	600 00	
Escuela Nacional Preparatoria....	118,047 70	122,437 30	4,389 60	
Servidumbre.....	7,270 80	8,657 80	1,387 00	
Gastos.....	72,000 00	74,000 00	2,000 00	
Escuela Nacional de Jurisprudencia.....	23,787 05	23,827 20	40 15	
Escuela Nacional de Medicina....	83,712 85	88,943 30	5,230 45	
Gastos.....	12,000 00	15,000 00	3,000 00	
Consultorio Nacional de Enseñanza Dental.....	12,000 00	12,726 45	726 45	
Instituto Patológico.....	41,645 60	47,244 80	5,599 20	
Escuela Nacional de Agricultura y Veterinaria.....	33,353 70	34,831 95	1,478 25	
Servidumbre.....	5,562 60	4,467 60	.....	1,095 00
Gastos.....	27,884 80	33,520 00	5,635 20	
Escuela de Bellas Artes.....	52,092 80	53,574 70	1,481 90	
Servidumbre.....	3,412 75	3,653 65	240 90	
Gastos.....	17,064 00	26,064 00	9,000 00	
Conservatorio Nacional de Música y Declamación.....	81,790 25	84,425 35	2,635 10	
Escuela Nacional de Artes y Oficios para Hombres.....	52,292 15	62,595 15	10,303 00	
Escuela de Artes y Oficios para Mujeres.....	32,758 65	33,079 85	321 20	
Biblioteca Nacional.....	55,455 80	57,640 65	2,184 85	
Museo Nacional.....	40,281 60	49,413 20	9,131 60	
Inspección y conservación de Monumentos Arqueológicos.....	29,848 70	35,834 20	5,985 50	
Gastos generales de Instrucción Pública.....	422,000 00	481,145 06	59,145 06	
SUMAS.....	$ 3.661,860 83	4.257,948 61	684,210 08	88,122 30

Importa el aumento.....	$ 684,210 08
Importa la diminución.....	88,122 30
AUMENTO LIQUIDO.....	$ 596,087 78

RAMO 7º—Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.

CUADRO COMPARATIVO.

	Presupuesto vigente.	Iniciativa para 1904-905.	Aumento.	Diminución.
Secretaría.....$	27,083 00	27,017 30	.....	65 70
Secciones.....	117,858 50	128,078 50	10,220 00	
Oficina de Patentes y Marcas.....	20,162 60	23,995 10	3,832 50	
Departamento de Cartografía.....	14,636 50	15,001 50	365 00	
Gran Registro de la República...	10,183 50	10,548 50	365 00	
Dirección General de Estadística.	20,221 00	21,790 50	1,569 50	
Servicio y gastos	7,361 75	9,291 75	1,930 00	
Sociedad de Geografía y Estadísca.....	3,385 50	5,785 50	2,400 00	
Observatorios.				
Observatorio Meteorológico Central .....$	19,160 50	27,708 25	8,547 75	
Observatorio Astronómico de Tacubaya.....	59 805 50	58,966 30	.....	839 20
Observatorio Meteorológico y Astronómico de Mazatlán.....	6,852 45	7,512 45	660 00	
Comisiones Exploradoras del Territorio Nacional.				
Comisión Geográfico-Exploradora.....$	130,918 20	278,840 95	147,922 75	
Comisión Científica de Sonora, personal militar.....	.....	33,820 15	33,820 15	
Comisión Geodésica.....	81,825 75	85,825 75	4,000 00	
Comisión para el estudio y reglamentación de ríos.....	30,636 30	30,318 75	.....	317 55
Comisión inspectora de ríos y concesiones.....	.....	65,815 00	65,815 00	
Comisión de Parasitología.....	13,424 95	17,027 50	3,602 55	
Departamento de Pesas y Medidas.	20,887 50	33,074 70	12,187 20	
Institutos Científicos.				
Instituto Médico Nacional.....$	35,203 45	61,817 25	26,613 80	
Instituto Geológico.....	30,509 15	81,078 70	50,569 55	
Imprenta y taller de Fototipia.....	42,202 20	51,791 25	9,589 05	
Colonización y deslinde de terrenos.....	57,000 00	47,000 00	.....	10,000 00
Propaganda Minera, Agrícola é Industrial.....	122,000 00	104,000 00	.....	18,000 00
Gastos diversos del Ramo de Fomento.....	274,400 00	310,000 00	35,600 00	
SUMAS ....$	1.145,718 30	1.536,105 65	419,609 80	29,222 45

Importa el aumento .....$	419,609 80
Importa la diminución.....	29,222 45
AUMENTO LIQUIDO.....$	390,387 35

RAMO 8º—Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

CUADRO COMPARATIVO.

	Presupuesto vigente.	Iniciativa para 1904-905.	Aumento.	Diminución.
Secretaría.	—	—	—	—
Secciones	$ 77,161 00	80,205 10	3,044 10	
Servicio y gastos	8,874 25	10,874 25	2,000 00	
Comisión Hidrográfica de los Estados Unidos	140,409 50	153,151 05	12,741 55	
Puertos y Ríos.				
Inspección General	$ 23,047 55	23,200 85	153 30	
Puerto de Coatzacoalcos	19,218 20	19,517 50	299 30	
Puerto de Salina Cruz	19,449 95	19,767 50	317 55	
Puerto de Veracruz	19,844 15	20,132 50	288 35	
Vapor contra incendios «Nereida»	15,521 50	13,614 50	....	1,907 00
Puerto de Tampico.				
Inspección de las obras del puerto y de canalización entre Túxpam y el puerto mencionado	$ 16,201 90	20,545 00	4,343 10	
Vapor del servicio de la Inspección de canalización entre Túxpam y Tampico	3,923 75	4,558 85	635 10	
Vapor contra incendios «Tritón.»	15,756 50	13,067 00	.....	2,689 50
Puerto de Manzanillo	18,320 80	18,423 00	102 20	
Puerto de Altata	7,102 90	....	....	7,102 90
Comisión Inspectora del río Nazas	46,499 85	47,043 70	543 85	
Obras en los puertos y en los ríos.	923,000 00	936,500 00	13,500 00	
Valle de México	223,000 00	223,100 00	100 00	
Dirección General de Faros	675,602 05	701,314 25	25,712 20	
Guardafaros «Donato Guerra.»	29,322 40	26,922 40	....	2,400 00
Vapor guardafaros «Melchor Ocampo»	31,424 80	29,024 80	.....	2,400 00
Obras en los Palacios Nacional y de Chapultepec	27,723 40	52,365 80	24,642 40	
Subvención á líneas de vapores	134,084 00	293,917 60	159,833 60	
Puentes, carreteras y mejoras materiales fuera del Distrito Federal	80,000 00	120,000 00	40,000 00	
Ferrocarriles	541,000 00	285,000 00	.....	256,000 00
Gastos diversos	792,000 00	1,243,000 00	451,000 00	
Correos.				
Dirección General	$ 377,833 40	394,335 05	16,501 65	
Servicios en ferrocarriles	194,036 45	231,197 50	37,161 05	
Gastos de administración	1,493,465 00	1,490,655 00	.....	2,810 00
A la vuelta	**$ 6,053,823 30**	**4,531,432 70**	**138,919 30**	**275,309 40**

	Presupuesto vigente.	Iniciativa para 1904-905.	Aumento.	Diminución.
De la vuelta..... $	6.053,823 30	4.531,432 70	138,919 30	275.309 40
Administraciones y sucursales del Distrito Federal.. ..... $	227,993 60	304,490 50	76,496 90	
Administraciones foráneas..	1.158,464 35	1.231,938 16	73,473 81	
Telégrafos.				
Dirección General..... ..... $	134,376 50	156,364 60	21,988 10	
Visitadores é Inspectores.	88,638 30	99,641 40	11,003 10	
Servicio telegráfico en el Distrito Federal, Estados y Territorios de la República.	1.005,450 65	1.115,859 10	110,408 45	
Gastos diversos..	1.101,598 88	636,500 00	.....	465,098 88
SUMAS ..... $	9.670,345 58	10.016,226 96	1.086,289 66	740,408 28

Importa el aumento .... $	1.086,289 66
Importa la diminución.....	740,408 28
AUMENTO LIQUIDO .... $	345,881 38

RAMO 9º—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CUADRO COMPARATIVO.

PRIMERA PARTE.

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.	Presupuesto vigente.	Iniciativa para 1904-905.	Aumento.	Diminución.
Secretaría. ....$	34,784 50	39,785 00	5,000 50	
Tesorería General.				
Pagadores civiles y militares.... $	69,897 50	60,699 50	....	9,198 00
Pagaduría del Gobierno del Distrito y Dirección de Obras Públicas.	40,000 00	35,834 00	.....	4,166 00
Pagaduría de la Policía de la Municipalidad de México.....	20,640 75	19,079 25	.....	1,561 50
Pagaduría de la Policía Rural....	15,147 50	12,175 50	....	2,972 00
Pagadurías militares.....	274,762 70	277,503 70	2,741 00	
Aduanas.				
Dirección general... ... ...$	138,494 40	146,866 70	8,372 30	
Progreso.....	121,800 50	126,728 00	4,927 50	
La Morita.....	26,999 05	29,499 30	2,500 25	
Agua Prieta.....	9,690 75	13,811 60	4,120 85	
Gendarmería Fiscal	567,730 55	544,790 30	.....	22,940 25
Dirección del Timbre.				
Honorarios por recaudación .... $	1.050,000 00	1.125,000 00	75,000 00	
Al frente..... $	2.379,948 20	2.431,772 85	102,662 40	40,837 75

	Presupuesto vigente.	Iniciativa para 1904-905.	Aumento.	Diminución.
Del frente.....$	2,379,948 20	2,431,772 85	102,662 40	40,837 75
Oficina Impresora.				
Gastos.....$	140,000 00	150,000 00	10,000 00	
Dirección general de Rentas.				
Servicio de ingenieros.....$	7,665 00	9,307 50	1,642 50	
Departamento de contabilidad y glosa.....	26,608 50	23,579 00	.....	3,029 50
Subdirección de Contribuciones Directas.				
Sección de contabilidad.....$	.....	3,029 50	3,029 50	
Subdirección de ramos Municipales	144,562 50	154,630 15	10,067 65	
Dirección general del Catastro.				
Sueldos de Ingenieros auxiliares, escribientes, dibujantes, delegados, etc., etc. .....$	95,000 00	100,000 00	5,000 00	
Renta de casas, sueldos de porteros, criados, etc., etc.....	8,104 50	9,000 00	895 50	
Registros, libros, impresiones, etc.....	54,032 50	55,000 00	967 50	
Gastos generales de Hacienda.				
Honorarios de inspectores, de interventores y de visitadores....$	30,000 00	36,000 00	6,000 00	
Emolumentos de los miembros del Consejo consultivo de edificios públicos, sueldos de empleados promovidos, etc.....	10,000 00	15,000 00	5,000 00	
Para gastos de la representación legal del Gobierno en el extranjero, con motivo de los títulos y derechos adquiridos por el mismo Gobierno en algunos ferrocarriles de la República...	.....	6,000 00	6,000 00	
Personal y gastos de los servicios del Ramo de Hacienda en el Territorio de Quintana Roo....	30,000 00	50,000 00	20,000 00	
Cambios y gastos por situación y concentración de fondos por servicios y pagos que no sean de la Deuda pública.....$	675,000 00	700,000 00	25,000 00	
SUMAS.....$	3,590,921 20	3,743,319 00	196,265 05	43,867 25

Importa el aumento.....$	196,265 05
Importa la diminución.....	43,867 25
AUMENTO LIQUIDO.....$	152,397 80

SEGUNDA PARTE.

DEUDA PUBLICA:

Servicio de la Deuda pagadera en moneda extranjera.	Presupuesto vigente.	Iniciativa para 1904-905.	Aumento.	Diminución.
Servicio de réditos á razón de 4½% sobre 12.500,000 dólares de Obligaciones del Tesoro emitidas el 1º de junio de 1903, conforme á las leyes de 15 de mayo y 30 de septiembre del mismo año..... $	....	562,500 00	562,500 00	
Gastos de situación á razón de dos pesos veinte centavos por dólar, para el servicio de las mencionadas Obligaciones	.....	675,000 00	675,000 00	
Servicio de la Deuda pagadera en moneda mexicana.				
Réditos y gastos de la Deuda interior consolidada del 3%.....$	1.470,000 00	1.460,000 00	....	10,000 00
Réditos sobre $3.000,000 de bonos de la Deuda amortizable del 5%, que probablemente estarán en circulación, en virtud de pagos de subvenciones á empresas de ferrocarriles.....	525,000 00	150,000 00	....	375,000 00
Para gastos del servicio de la Deuda interior amortizable del 5%.	50,000 00	.....	.....	50,000 00
Para el pago de réditos á la Empresa del Saneamiento en la ciudad de Veracruz.....	225,000 00	205,000 00	.....	20,000 00
Para el pago de los adeudos á que pudiere haber lugar, de conformidad con los decretos de 6 de septiembre de 1894, 29 de junio de 1895, 31 de octubre de 1895 y 31 de mayo de 1901, así como para el de los saldos.....	125,000 00	80,000 00	.....	45,000 00
Para el pago de los saldos insolutos de los Presupuestos Municipales del Distrito Federal, anteriores al 1º de julio de 1903.....	100,000 00	20,000 00	.....	80,000.00
Clases pasivas.				
Montepíos militares pensiones, retirados, etc. ....$	775,000 00	810,000 00	35,000 00	
SUMAS.....$	3.270,000 00	3.962,500 00	1.272,500 00	580,000 00

Importa el aumento.....$	1.272,500 00
Importa la diminución...	580,000 00
AUMENTO LIQUIDO.....$	692,500 00

RESUMEN:

Importa el aumento líquido en servicios Administrativos.	$ 152,397 80
Importa el aumento líquido en Deuda pública.....	692,500 00
TOTAL AUMENTO.....	$ 844,897 80

RAMO 10º—Secretaría de Guerra y Marina.

CUADRO COMPARATIVO.

	Presupuesto vigente.	Iniciativa para 1904-905.	Aumento.	Diminución.
Secretaría.....	$ 28,002 80	23,002 30	.....	5,000 50
Sección de Archivo y Biblioteca..	11,322 30	.....	.....	11,322 30
Mesa de Oficialía de Partes.....	2,883 50	.....	.....	2,883 50
Mesa de Correspondencia.....	781 10	.....	.....	781 10
Servidumbre de la Secretaría.....	4.015 00	5,164 75	1,149 75	
Oficialía Mayor y sus dependencias.....	....	21,564 20	21,564 20	
Mesa de Oficialía de Partes.....	.....	3,664 60	3,664 60	
Almacenes Generales de Vestuario y Equipo para el Ejército...	.....	564,416 05	564,416 05	
Departamento de Estado Mayor y dependencias para su despacho.				
Tipografía.....	$ 730 00	9,906 30	9,176 30	
Gastos.....	9,000 00	26,000 00	17,000 00	
Escuelas de Bandas Militares.....	2,711 95	10,018 80	7,306 85	
Cuerpo de Estado Mayor.....	92,921 70	83,249 20	.....	9,672 50
Cuerpo de Instructores.....	108,608 40	30,000 00	.....	78,608 40
Tren de Transportes.....	52,354 36	56,460 61	4,106 25	
Escoltas para Comisiones Geográficas.....	28,664 55	49,508 56	20,844 01	
Comandancias Militares, Jefaturas de Zonas y Armas, Fuertes y Prisiones.				
Mayoría de Plaza de México.....	$ 15,875 95	14,075 95	.....	1,800 00
Comandancia Militar de Veracruz	12,370 80	13,144 60	773 80	
Mayoría de Plaza de Veracruz....	6,034 50	6,490 75	456 25	
Fuerte de San Juan de Ulúa.....	15,759 35	16,639 00	879 65	
Presidio Militar de Veracruz. ...	6,269 75	6,609 20	339 45	
Comandancia Militar de Acapulco	7,570 45	8,008 45	438 00	
Jefatura de Armas en Torreón....	.....	4,591 25	4,591 25	
Jefatura de Armas en Ciudad Juárez.....	.....	4,591 25	4,591 25	
Jefatura de Armas en Guerrero....	.....	4,007 25	4,007 25	
Cuerpo Nacional de Inválidos....	.....	20,542 55	20,542 55	
A la vuelta.....	$ 405,876 46	981,655 62	685,847 46	110,068 30

	Presupuesto vigente.	Iniciativa para 1904-905.	Aumento.	Diminución.
De la vuelta..... $	405,876 46	981,655 62	685,847 46	110,068 30
Departamento de Ingenieros y dependencias para su despacho.				
Departamento..... $	19,768 40	21,885 40	2,117 00	
Gastos.....	401,200 00	404,700 00	3,500 00	
Cuerpo de Ingenieros constructores.....	87,024 00	80,326 25	.....	6,697 75
Parque General de Ingenieros.....	19,148 98	21,505 99	2,357 01	
Sección de Telégrafos	23,695 51	13,573 82	.....	10,121 69
Colegio Militar.....	80,657 70	88,454 10	7,796 40	
Dos Compañías.....	102,070 40	103,420 90	1,350 50	
Gastos.....	48,632 41	49,599 66	967 25	
Batallón de Zapadores.....	16,585 60	16,607 50	21 90	
Cuatro Compañías.....	151,212 20	153,139 40	1,927 20	
Departamento de Artillería y dependencias para su despacho.				
Primer Regimiento de Artillería Montada..... $	162,508 03	165,595 93	3,087 90	
Importa el Segundo Regimiento de Artillería Montada.....	162,508 03	165,595 93	3,087 90	
Regimiento de Artillería de Montaña	151,236 99	154,281 09	3,044 10	
Regimiento de Artillería á caballo.....	131,851 31	135,048 71	3,197 40	
Compañía de 24 Ametralladoras..	35,636 91	36,184 41	547 50	
Escuadrón de cañones de tiro rápido.....	28,923 77	30,861 92	1,938 15	
Tren de Artillería.....	59,002 47	62,265 57	3,263 10	
Departamento del Cuerpo Médico Militar y dependencias para su despacho.				
Departamento..... $	18,231 75	20,231 95	2,000 20	
Escuela de aplicación de medicina y farmacia militar.....	19,795 60	.....	.....	19,795 60
Hospital Militar de Instrucción...	24,966 00	59,190 90	34,224 90	
Servicio de hospitales, secciones sanitarias, batallones, regimientos y buques de guerra.....	185,620 75	169,633 75	.....	15,987 00
Compañía de enfermeros.....	72,103 90	73,163 40	1,059 50	
Tren de ambulancia.....	32,128 81	33,873 41	1,744 60	
Gastos generales.....	140,000 00	144,000 00	4,000 00	
Departamento de Detall y servicios especiales, y la Sección correspondiente á la Administración de Justicia Militar.....	595,543 88	.....	.....	595,543 88
Departamento de Infantería y dependencias para su despacho.				
Un batallón..... $	136,740 03	137,156 13	416 10	
Al frente..... $	3,312,669 89	3,321,951 74	767,496 07	758,214 22

	Presupuesto vigente.	Iniciativa para 1904-905.	Aumento.	Diminución.
Del frente.....	$ 3.312,669 89	3.321,951 74	767,496 07	758,214 22
Importan 27 batallones más iguales al anterior.....	$ 3.691,980 81	3.703,215 51	11,234 70	
Un cuadro de batallón.....	37,838 39	38,013 59	175 20	
Importan tres cuadros más iguales al anterior.....	113,515 17	114,040 77	525 60	
Compañía fija del Norte de la Baja California.....	39,962 97	40,072 47	109 50	
Compañía fija del Sur de la Baja California.....	39,962 97	40,072 47	109 50	
Departamento de Caballería y dependencias para su despacho.				
Escuadrón Gendarmes del Ejército.....	$	61,794 69	61,794 69	
Un Regimiento en pie reducido...	157,466 49	162,743 46	5,276 97	
Importan trece Regimientos más, iguales al anterior	2.047,064 37	2.115,664 98	68,600 61	
Cuadro de Regimiento en cuadro.	58,740 33	60,568 98	1,828 65	
Importan dos cuadros más, iguales al anrerior.....	117,480 66	121,137 96	3,657 30	
Importa un cuarto cuadro, (Organización especial).....	60,310 58	61,854 53	1,543 95	
Departamento de Marina y dependencias para su despacho.				
Departamento y Secciones.....	$ 37,306 65	36,598 55	.....	708 10
Cañoneros transportes.....	.....	137,802 10	137,802 10	
Cañoneros «Libertad» é «Independencia».....	67,021 30	.....	.....	67,021 30
Arsenal Nacional y dique flotante	55,308 45	56,031 15	722 70	
Escuela de Maestranza, dependiente del Arsenal Nacional.....	7,140 75	7,513 05	372 30	
Observatorio Meteorológico de Ulúa, dependiente del Arsenal Nacional	.....	1,408 90	1,408 90	
Varadero Nacional.....	58,429 40	66,641 90	8,212 50	
Escuela Naval Militar.....	71,082 40	74,629 55	3,547 15	
Marina Mercante.....	38,000 00	40,000 00	2,000 00	
Personal de Administración de la Armada Nacional.....	34,274 00	.....	.....	34,274 00
Consignaciones y gastos de Marina.....	425,935 20	459,135 20	33,200 00	
Departamento de Justicia, Archivo y Biblioteca.....	.....	499,434 25	499,434 25	
Gastos generales.....	2.755,730 48	2.682,500 00	.....	73,230 48
SUMAS.....	$ 13.227,221 26	13.902,825 80	1.609,052 64	933,448 10

Importa el aumento.....	$ 1.609,052 64
Importa la diminución.....	933,448 10
AUMENTO LIQUIDO.....	$ 675,604 54

INICIATIVA DE INGRESOS PARA EL AÑO FISCAL DE 1904-1905.

Art. 1º Los ingresos del Tesoro Federal para el año económico de 1º de julio de 1904 á 30 de junio de 1905, se compondrán de los productos siguientes:

IMPUESTOS SOBRE EL COMERCIO EXTERIOR.

I. Derechos de importación que se causarán conforme á la Ordenanza General de Aduanas marítimas y fronterizas, expedida el 12 de junio de 1891, sus reformas, aclaraciones y adiciones posteriores, y al decreto de 25 de noviembre de 1902.

II. Derechos de exportación de maderas nacionales de construcción y ebanistería, así como de palo de tinte y moral; y tránsito de las extranjeras, conforme á las leyes de 12 de diciembre de 1893 y 3 de diciembre de 1894, y demás disposiciones vigentes.

III. Derechos de exportación sobre los siguientes productos naturales:

A. Raíz de zacatón, á razón de sesenta centavos los cien kilogramos, peso bruto.

B. Chicle, á razón de dos centavos el kilogramo neto.

C. Orchilla, á razón de cinco pesos por tonelada de mil kilogramos, peso bruto.

IV. Derechos de exportación sobre los siguientes productos agrícolas:

A. Henequén en rama, á razón de cincuenta centavos por cada cien kilogramos, peso neto.

B. Ixtle en rama, á razón de cincuenta centavos los cien kilogramos, peso neto.

C. Cueros y pieles sin curtir:

Los de venado y chivo, á razón de dos pesos veinticinco centavos los cien kilogramos, peso bruto.

Los de res ú otros, á razón de setenta y cinco centavos los cien kilogramos, peso bruto.

V. Derechos de tránsito, conforme á la Ordenanza de Aduanas vigente, y á las concesiones hechas á empresas de transportes.

VI. Derechos de toneladas y adicional de toneladas; derechos de carga y descarga, y derecho de tráfico marítimo interior, según las prevenciones de las leyes de 1º y 27 de julio de 1898.

VII. Derechos ó retribuciones que deban cobrarse por los servicios interiores de los puertos, conforme á las tarifas que expida el Ejecutivo, de acuerdo con lo prevenido en el art. 12 de la ley de 1º de julio de 1898.

VIII. Derechos de guarda y almacenaje, con arreglo á la Ordenanza General de Aduanas, reformada en la parte conducente por el decreto de 28 de agosto de 1897, á los decretos de 30 de junio de 1896, 29 de enero de 1898, y á las demás disposiciones vigentes.

IX. Derechos de patente de navegación, conforme á las leyes de 8 de enero y 9 de julio de 1857.

X. Derechos de practicaje, de conformidad con la ley de 30 de enero de 1860, reglamento de 22 de abril de 1851, circular de 30 de julio de 1894, decreto de 24 de febrero de 1896, y disposiciones posteriores.

XI. Derechos de sanidad, según el decreto de 23 de octubre de 1895, y demás disposiciones vigentes.

XII. Derechos que cobrarán los Cónsules, Vicecónsules y Agentes comerciales y consulares de la República, con arreglo á la mencionada Ordenanza General de Aduanas, reformada en la parte conducente por los decretos de 7 de julio de 1894, 12 de noviembre de 1898, 2 de abril de 1901, y demás disposiciones vigentes.

XIII. Derechos de cinco pesos por cada certificado que expidan los Ministros ó Cón-

sules de México en el extranjero, conforme al art. 24 del Código de Comercio vigente; en el concepto de que, cuando los Agentes Diplomáticos y Consulares tengan necesidad de asesorarse con abogado para expedir dichos certificados, el asesor será retribuido por la sociedad interesada.

IMPUESTOS INTERIORES QUE SE CAUSAN EN TODA LA FEDERACION.

XIV. Productos de la Renta del Timbre:

A. Impuesto general del Timbre sobre los actos, documentos y contratos que se causan en estampillas comunes, conforme á la ley de 25 de abril de 1893, y disposiciones posteriores.

B. Contribución Federal sobre los enteros hechos en las oficinas recaudadoras de los Estados y Municipios, que se causa y percibe en la forma prescripta por la citada ley general del Timbre y disposiciones posteriores, incluso el decreto de 7 de mayo de 1903.

C. Impuesto sobre títulos y propiedad de minas, conforme á la ley de 6 de junio de 1892, y demás prevenciones relativas.

D. Impuesto de Timbre de tres por ciento sobre el oro y la plata, de conformidad con la ley de 27 de marzo de 1897 y con el decreto de 26 de noviembre de 1902.

E. Impuesto á los tabacos labrados, conforme á la ley de 10 de diciembre de 1892, al decreto de 12 de mayo de 1896, al de 7 de mayo de 1903, y demás prevenciones relativas.

F. Impuesto sobre las bebidas alcohólicas, conforme á la ley de 4 de mayo de 1895 y su reglamento, y al decreto de 7 de mayo de 1903, y demás disposiciones que se expidan.

G. Impuesto á la hilaza y tejidos de algodón, conforme á la ley de 17 de noviembre de 1893, y al decreto de 30 de octubre de 1902.

H. Derechos de patentes de invención y de marcas de fábrica, que se pagarán en estampillas de la Renta del Timbre, conforme á las leyes relativas de 25 de agosto de 1903 y sus reglamentos.

I. Derechos de certificación de firmas, conforme al art. 1º de la ley de 12 de octubre de 1830, que se declara extensiva á la ratificación por medio de oficio ó en cualquiera otra forma que haga las veces de certificación.

El pago de esta contribución, dentro del territorio nacional, se hará en estampillas de la Renta del Timbre, al tiempo de la certificación ó de presentarse el oficio de ratificación que la substituya, y el que se verifique en el extranjero, en numerario, mientras no determine el Ejecutivo que se haga en otra forma.

XV. Derechos de amonedación, afinación, fundición, ensaye y apartado, conforme á la ley de 27 de marzo de 1897, á las tarifas que fije la Secretaría de Hacienda y al decreto de 26 de noviembre de 1902.

XVI. Derechos de dos por ciento al año, sobre el importe del capital exhibido de los Bancos de emisión que se establezcan en los Estados y Territorios Federales, después de establecido otro Banco de la misma especie en el mismo Estado ó Territorio, conforme á las leyes de 3 de junio de 1896 y 19 de marzo de 1897.

IMPUESTOS INTERIORES QUE SE CAUSAN SOLÓ EN EL DISTRITO Y TERRITORIOS.

XVII. Productos de contribuciones directas:

A. Contribución predial en el Distrito y Territorios, conforme á la ley de 12 de mayo de 1896, y decretos especiales posteriores.

B. Contribución sobre profesiones y ejercicios lucrativos, con arreglo á las mismas leyes.

C. Derechos de patente, conforme á las leyes citadas, al art. 17 de la ley de 24 de abril de 1903, y demás disposiciones relativas.

D. Contribución sobre hornos para cocción de productos de harina, conforme á la ley especial de 12 de mayo de 1896, y demás disposiciones relativas.

XVIII. Impuestos y derechos por Ramos Municipales y diversos:

A. Contribución sobre pulques, conforme al decreto de 26 de diciembre de 1896, y disposiciones posteriores.

B. Productos de servicios, impuestos y derechos de carácter municipal, enumerados en las fracciones I, II y III del art. 18 de la ley de 24 de abril de 1903.

C. Productos diversos enumerados en las fracciones V, VI, VII, VIII, IX y X del mismo art. 18 de la propia ley.

XIX. Derecho de bultos en la Baja California, conforme al decreto especial de 12 de mayo de 1896.

XX. Impuestos sobre sucesiones y donaciones en los mencionados Distrito y Territorios, conforme á la ley de 7 de junio de 1901, y demás disposiciones vigentes.

XXI. Derechos de seis al millar sobre el valor de las fincas y establecimientos metalúrgicos en el Distrito y Territorios Federales, conforme á la ley de 6 de junio de 1887.

XXII. Derechos que se cobren por inscripciones, cancelaciones, anotaciones y certificados en el Registro Público de la Propiedad, conforme al reglamento de 21 de junio de 1902.

SERVICIOS PUBLICOS.

XXIII. Productos del Correo.

XXIV. Productos de los Telégrafos del Gobierno Federal.

XXV. Productos del Arsenal y Dique flotante de Veracruz, así como del Varadero de Guaymas, que conforme á los reglamentos respectivos deban ingresar al Erario.

XXVI. Productos de las escuelas, oficinas y establecimientos industriales, sostenidos por el Gobierno Federal, así como de las publicaciones que se hagan por cuenta del mismo Gobierno, y que, conforme á los reglamentos y disposiciones relativas, deban ingresar al Erario.

PRODUCTOS DE BIENES INMUEBLES DE LA NACION.

XXVII. Productos de bienes nacionalizados.

XXVIII. Productos por arrendamiento y venta de terrenos baldíos y nacionales, de excedencias y demasías á que se refiere la ley de 26 de marzo de 1894.

XXIX. Productos por ventas de otros bienes raíces no especificados en las dos fracciones anteriores.

XXX. Productos por arrendamiento ó explotación de bosques, salinas, guaneras y demás propiedades raíces de la Federación, según las leyes, disposiciones y contratos respectivos.

PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS DIVERSOS.

XXXI. Productos de la Lotería Nacional.

XXXII. Productos de los títulos de Ferrocarril (bonos ó acciones), que sean de propiedad del Gobierno.

XXXIII. Enteros que hagan las Compañías ó empresas, con arreglo á las concesiones ó contratos respectivos, como compensación de gastos de intervención, de establecimiento de oficinas especiales ó de cualquier otro servicio que asuma el Erario Federal.

XXXIV. Productos de los derechos sobre la pesca de la perla, bellena, nutria, lobo marino, etc., conforme á las leyes vigentes.

XXXV. Productos procedentes de capitales, valores acciones, derechos y demás bienes muebles que por cualquier título pertenezcan á la Federación, no especificados en otras fracciones.

XXXVI. Premios obtenidos por situación de fondos.

XXXVII. Multas que se impongan conforme á las leyes federales ó por disposición de cualquiera autoridad dependiente del Gobierno Federal, y no comprendidas en otros ramos de ingresos.

XXXVIII. Cesiones y donaciones á favor del Erario.

XXXIX. Utilidades que provengan de la amortización de la Deuda Pública.

XL. Rezagos de créditos, impuestos ó productos federales, no cobrados en años anteriores.

XLI. Reintegro de alcances ó liquidaciones de cuentas, ó de cualesquiera otras obligaciones que conforme á las leyes, correspondan al Erario Federal.

Art. 2º Se autoriza al Ejecutivo para que durante el año fiscal en que debe regir esta ley, reforme la Ordenanza General de Aduanas, las leyes de impuestos que se recaudan en estampillas, las de contribuciones directas y las de impuestos de ramos municipales.

Art. 3º Los derechos de practicaje se recaudarán por las Aduanas de los respectivos puertos, y se aplicarán á quienes deban percibirlos, en las proporciones fijadas por las leyes vigentes; pero sólo figurará en la Cuenta de Ingresos correspondientes á la frac. X del art. 1º de esta ley, la parte de los expresados derechos que deba aplicarse al Erario Federal. El derecho de uno y medio por ciento, ó de dos por ciento, en su caso, que cobran las Aduanas conforme á los decretos de 4 de junio de 1896, 3 de septiembre de 1901 y 3 de diciembre de 1902, á favor de los Municipios, así como los derechos de puerto que se cobran en Tampico, con arreglo á los contratos celebrados con la Compañía del Ferrocarril Central Mexicano, seguirán recaudándose y aplicándose á su objeto, sin figurar tampoco en la Cuenta de Ingresos del Erario.

Art. 4º Los ingresos procedentes de operaciones de crédito ó de contratos celebrados durante el año fiscal en que debe regir esta ley, y que por razón de su carácter accidental no estén comprendidos expresamente en ninguno de los ramos de recaudación normal que en ella se enumeran, formarán una sección especial y separada en la Cuenta del Erario, bajo el título de «Ingresos Extraordinarios.»

México, diciembre 14 de 1903.—*J. Y. Limantour.*

INICIATIVA DE EGRESOS.

Art. 1º El Presupuesto de Egresos de la Federación, que debe regir en el año fiscal que comenzará el 1º de julio de 1904 y terminará el 30 de junio de 1905, se compondrá de las partidas siguientes:

RESUMEN GENERAL.[1]

RAMOS.

PRIMERO.	Poder Legislativo	$ 1.155,801 20
SEGUNDO.	Poder Ejecutivo.	282,341 11
TERCERO.	Poder Judicial	450,423 90
CUARTO.	Secretaría de Relaciones	773,034 14
QUINTO.	Secretaría de Gobernación	11.112,816 98
	A la vuelta	$ 13.774,417 33

1 El pormenor de cada Ramo se remite manuscrito á la Cámara.

	De la vuelta . . . . . $	13.774,417 33
SEXTO.	Secretaría de Justicia é Instrucción Pública:	
	Justicia.	1.183,595 35
	Instrucción Pública	3.520,050 56
SÉPTIMO.	Secretaría de Fomento, Colonización é Industria	1.536,105 65
OCTAVO.	Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.	10.089,605 21
NOVENO.	Secretaría de Hacienda y Crédito Público:	
	Servicios administrativos	7.834,138 45
	Deuda Pública	25.235.043 99
DÉCIMO.	Secretaría de Guerra y Marina	16.389,200 85
	TOTAL . . . . . $	79.562,157 39

Art. 2º Queda autorizado el Ejecutivo para gastar, durante el ejercicio fiscal de 1904 á 1905, fuera de la cantidad asignada para atenciones de la campaña de Yucatán en la partida respectiva del Presupuesto de Guerra, hasta la suma de $300,000, trescientos mil pesos, en la ocupación militar del Territorio de Quintana Roo.

Art. 3º Atendiendo á que el servicio de réditos y la amortización de los pagarés emitidos para el pago de las obras del saneamiento de la Capital, importan una cantidad notablemente mayor que la prevista en la partida respectiva del Ramo de Gobernación, y que es la misma que la destinada á ese objeto en años anteriores, se faculta al Ejecutivo para que, si lo estima conveniente á los intereses de la Nación, pueda aplicar al pago de aquellos documentos que venzan en el año fiscal de 1904 á 1905, bien sea mayor cantidad de la prevista en la asignación correspondiente, tomándola de los Ingresos ordinarios del año, ó bien los fondos que se obtengan por medio de las operaciones de crédito autorizadas por la ley de 9 de junio de 1902. Podrá también el Ejecutivo, una vez aplicada á su objeto la expresada asignación, renovar dichos pagarés, de acuerdo con los interesados.

Art. 4º En caso de que las erogaciones á cargo del Erario durante este ejercicio fiscal, por premios, cambios, situación y movimiento de fondos, por réditos, amortización y gastos del servicio de la Deuda Pública, y por honorarios de la recaudación de la Renta del Timbre ó de las Contribuciones directas en los Territorios, excedieren de las cantidades asignadas en este Presupuesto, queda autorizado el Ejecutivo para hacer las erogaciones adicionales que fueren necesarias.

Art. 5º Se faculta igualmente al Ejecutivo para renovar las Obligaciones del Tesoro, expedidas conforme á las leyes del Congreso de la Unión de 15 de mayo de 1903 y 30 de septiembre del propio año, siempre que dichas Obligaciones no hayan sido amortizadas de la manera que las expresadas leyes establecen.

Art. 6º El pago de las asignaciones de sueldos y gastos, se hará en la forma y términos prevenidos por la ley de 12 de diciembre de 1902; pero los sueldos y gastos de los agentes y empleados diplomáticos y consulares en el extranjero, serán pagados por bimestres adelantados, quedando responsables los interesados por las cantidades anticipadas que no llegaren á devengar.

Art. 7º En todos los casos en que la partida correspondiente á determinado servicio consista en una suma alzada, sin especificación de dotaciones, queda facultado el Ejecutivo para asignar los sueldos ó emolumentos que hayan de disfrutar los empleados ó comisionados que desempeñen aquel servicio. La asignación de sueldos se hará por cuota diaria fija y expresando el tiempo durante el cual deban abonarse aquéllos.

Art. 8º Las asignaciones contenidas en el Presupuesto, sólo podrán aplicarse al objeto para el cual estuviesen expresamente destinadas, sin que sea lícito cargar gasto al-

guno á otra autorización que no sea la que corresponda. En consecuencia, queda estrictamente prohibida toda transferencia de partidas. Se entenderá que se incurre también en esa transferencia, cuando de dos ó más partidas, una especifique el gasto que se autoriza, y sin embargo, se cargue éste, en todo ó en parte, á otra partida más genérica, salvo que sea la de «Gastos extraordinarios ó imprevistos» del Ramo afectado por el gasto.

Art. 9º Queda también prohibido cargar emolumentos por servicios prestados en substitución de un funcionario ó empleado, á la partida del Presupuesto que establezca el sueldo del funcionario ó empleado substituido, sin que el substituto tenga el nombramiento que corresponda al empleo previsto en dicha partida; y hacer cargos con el carácter de provisionales, á reserva de obtener la autorización respectiva ó la ampliación de la partida correspondiente.

Art. 10. La Secretaría de Guerra y Marina podrá disponer de las asignaciones en globo destinadas al pago de haberes y gastos de los batallones, regimientos, escuadrones ó compañías, sin más restricción que la de no pagar mayores sueldos y gastos que los que detalle el presupuesto-tipo de cada batallón, regimiento, escuadrón ó compañía, y de que no se gaste, con cargo á cada una de las asignaciones detalladas de dicho presupuesto-tipo, mayor cantidad que la que corresponda en conjunto por el número de batallones, regimientos, escuadrones ó compañías.

Art. 11. Las oficinas pagadoras son responsables de los pagos que verifiquen indebidamente en los casos de incompatibilidad de cargos ó empleos públicos, ó de acumulación de sueldos. Como precepto general, un cargo público ó empleo de la Federación, del Distrito ó de los Territorios federales, es incompatible con cualquier otro cargo ó empleo público, sea de la clase que fuere.

Se exceptúan únicamente de dicha regla:

I. Los empleos de profesores, prosectores y preparadores, jefes de clínica, jefes de trabajos anatómicos y jefes de taller, ya sean los titulares ó los adjuntos á las clases respectivas. Estos empleos, cualquiera que sea su número, pueden desempeñarse disfrutando del sueldo señalado, cuando se obtenga el nombramiento por oposición, de acuerdo con los reglamentos relativos.

II. Los empleos ocupados por el personal docente que hubiese obtenido su nombramiento sin substentar oposición, siempre que no excedan de dos los empleos que se desempeñen por una misma persona. Para los efectos de esta fracción se considerarán formando parte del personal docente de todas las escuelas, los directores generales de instrucción primaria y normal, los empleados del Consejo Superior de Educación, los directores, secretarios y bibliotecarios de las escuelas, así como el Director y empleados de la Biblioteca Nacional.

III. Los empleos facultativos de los ramos de Beneficencia y Salubridad Pública, y los de inspectores técnicos y comisarios inspectores nombrados por el Ejecutivo para la vigilancia de las empresas ferrocarrileras, con la restricción expresada en el inciso precedente.

IV. Los cargos honoríficos y los que no sean retribuidos por el Erario Federal.

V. Los empleos ó comisiones que se paguen con cargo á partidas de gastos extraordinarios ó imprevistos, siempre que los nombramientos se hagan por un período de tiempo que no exceda del año fiscal corriente.

Aun los empleos, cargos y comisiones enumerados en los anteriores incisos, sólo se considerarán compatibles, cuando por la diversidad de horas de oficina y las demás circunstancias de cada uno de ellos, sea posible desempeñarlos con puntualidad y eficacia.

Art. 12. Ningún gasto podrá dispensarse de la comprobación respectiva; pero los Secretarios de Relaciones Exteriores y de Gobernación, podrán ordenar, por acuerdo del Presidente de la República, que las oficinas pagadoras no exijan comprobación de los gastos secretos de sus respectivos ramos, que hayan de cargarse á partidas destinadas al efecto, ó á las de «Gastos extraordinarios ó imprevistos.» Para resguardo de los pagadores que

reciban cantidades con ese carácter, el Secretario del Ramo, luego que se haga el gasto conforme á sus órdenes, lo expresará así en un documento otorgado al pagador, para que éste lo presente á la Tesorería y figure entre los comprobantes de la Cuenta del año fiscal.

Art. 13. Todo contrato, acto ú operación, en virtud del cual se constituya á cargo del Erario Federal, una obligación que deba resolverse por un pago no comprendido en el Presupuesto de Egresos, ni autorizado por ley posterior, requiere para su validez la aprobación del Congreso de la Unión. No reza esta prevención con los compromisos que asuma el Ejecutivo con cargo á Presupuestos posteriores, cuando dichos compromisos se concreten á pagos que hayan de efectuarse, á lo más dentro de los tres años fiscales siguientes, puedan cubrirse cada año con una asignación igual á la del Presupuesto en curso, y tengan por objeto la ejecución de obras públicas, la compra ó la construcción de edificios, ó la retribución de servicios personales que se presten por virtud de contrato.

Para la compra de combustible, materias primas, pertrechos de guerra, muebles y útiles para las oficinas y establecimientos del Gobierno, el compromiso contraído sólo podrá extenderse al año fiscal siguiente. En todo caso, deberá oírse la opinión de la Secretaría de Hacienda.

Art. 14. Las cantidades que por sueldos, viáticos y gastos se sitúen á los Agentes y empleados Diplomáticos ó Consulares en el extranjero, así como á la Agencia Financiera de México en Londres, serán satisfechos en moneda del país respectivo, convirtiendo, conforme á la Tabla de equivalencias contenida en la Ordenanza de Aduanas, la asignación que en pesos mexicanos señala este Presupuesto, en la cantidad correspondiente de moneda del país en que deba hacerse el pago. La misma regla se observará con los funcionarios y empleados que fueren enviados en comisión al extranjero, con goce de sueldo de su propio empleo ó disfrutando de remuneración especial, salvo lo que en este último caso determine expresamente la respectiva Secretaría de Estado.

Art. 15. A los jefes, oficiales, marineros, maquinistas, y en general á todos los individuos que presten sus servicios en la Marina de Guerra, se les continuarán abonando sus haberes en moneda mexicana, aun cuando los buques se hallen surtos en aguas extranjeras; pero recibirán el doble de lo que corresponda por asignación de mesa ó, lo que es lo mismo, la diferencia entre los sueldos de «embarcado» y «desembarcado» que fija el Presupuesto por ración de armada, por asignación de entretenimiento del buque y por gratificación de mando que toca al Comandante. El pago doble de estas asignaciones sólo se hará, á partir del décimo día, contando desde aquél en que el buque fondee en el primer puerto extranjero, y se suspenderá tan luego como el propio buque zarpe de un puerto extranjero para arribar á otro de la República.

Art. 16. Los gastos de cambio y de situación de fondos por pagos que deban hacerse en el extranjero, ya se trate de emolumentos ó bien de erogaciones verificadas por virtud de contrato ó de autorización de las Cámaras, ó por simple facultad administrativa, se cargarán á la misma partida del ramo correspondiente á que se haga el cargo de la suerte principal, ó á la de gastos extraordinarios ó imprevistos del propio ramo, según lo disponga la respectiva Secretaría. A la partida especial de gastos de cambio y situación de fondos que figura en la sección de gastos generales de Hacienda, sólo se cargarán los que se eroguen con motivo de toda clase de pagos y servicios en el interior de la República, los que hayan de causarse por pagos en el extranjero, directamente acordados por la Secretaría de Hacienda, y los que origine la situación de sueldos y gastos para las Legaciones y Consulados de la República, siempre que dichos sueldos y gastos estén expresamente considerados en el Presupuesto del Ramo de Relaciones.

Art. 17. La amortización de títulos de la Deuda pública que provenga de operaciones en que deben aquéllas admitirse, así como los pagos que por contrato hayan de verificarse en otra especie que no sea dinero efectivo, no se cargarán á las partidas señaladas en la presente ley, sino que formarán una sección especial anexa á la Cuenta de Presupuesto.

Art. 18. Cada una de las secciones en que se encuentra dividido el Presupuesto de

Egresos, estará representada, en los libros de la Contabilidad General del Erario, por una cuenta particular; pero cuando alguna de dichas secciones comprenda distintos servicios, se abrirán cuentas separadas para cada uno.

Art. 19. Las distribuciones que afecten Presupuestos anteriores, y que con los justificantes respectivos rindan en el mismo año fiscal los pagadores, habilitados, agentes y demás empleados responsables, tampoco se cargarán á las partidas señaladas en la presente ley, sino que formarán otra sección especial en su propia cuenta.

Art. 20. Cuando alguna de las Secretarías de Estado necesite empleados de otras Secretarías para desempeñar comisiones en sus respectivos ramos, bien sean éstas en el extranjero ó dentro del país, cada una de esas Secretarías sufragará el aumento de gastos que se pague á dichas comisiones, correspondiendo solamente á la Secretaría á que pertenezca el empleado, el abono de los haberes que conforme á la ley le correspondan.

Art. 21. De conformidad con los decretos de 19 de diciembre de 1899, 3 de junio de 1901 y 8 de mayo de 1903, el Ejecutivo podrá invertir en las obras públicas y gastos extraordinarios que tales decretos expresan, el saldo de las sumas autorizadas; y los gastos que se hagan con este motivo, se consignarán en la Cuenta del Tesoro, por separado, y después de todos los ramos de egreso ordinario, como egreso extraordinario del ramo ó ramos correspondientes.

México, 14 de diciembre de 1903.—*J. Y Limantour.*

Documento Número 155.

Iniciativa de ley sobre prórroga de las franquicias concedidas á efectos extranjeros que se introduzcan en el Territorio de Quintana Roo.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 1ª—Núm. 11,228.

El día 30 de junio próximo deberán cesar las franquicias que, en materia de importación de mercancías extranjeras concedió al Territorio de Quintana Roo el decreto de 7 de junio de 1902, cuyos efectos prorrogó por el término de un año el diverso decreto de 26 de mayo de 1903.

Como esas franquicias constituyen un factor importante para el desarrollo de aquella región del país, conviene, en concepto del Ejecutivo, mantenerlas por ahora, á fin de que no se interrumpa la evolución regeneradora del expresado Territorio.

Fundándose en esta consideración, el Presidente de la República se ha servido disponer que la Secretaría de mi cargo someta, como tengo la honra de hacerlo, á la deliberación de esa H. Cámara, la adjunta iniciativa de ley, con la cual he de merecer á Udes. se sirvan dar cuenta.

Reitero á Udes. la expresión de mi distinguida consideración.

México, mayo 14 de 1904.—*J. Y. Limantour.*—A los CC. Secretarios de la Cámara de Diputados.—Presentes.

INICIATIVA DE LEY.

Artículo único.—Por el término de un año, contado desde el día 1º de julio próximo, continuarán exceptuados del pago de toda clase de derechos de importación, así como de los de puerto, los efectos extranjeros que constan detalladamente en el decreto de 7 de junio de 1902, y que se introduzcan por las Aduanas establecidas en el Territorio de Quintana Roo, para ser consumidas exclusivamente en el mismo Territorio.

México, mayo 14 de 1904.—*J. Y. Limantour.*

Documento Número 156.

Informe presentado al Presidente de la República, por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, sobre los estudios y gestiones de la Secretaría de su cargo en asuntos de Ferrocarriles.

Señor Presidente:

Como la construcción y la explotación de vías férreas tienen una liga tan íntima con los intereses generales del Comercio y con los ingresos y los gastos del Tesoro Público, la Secretaría de mi cargo se ha ocupado, desde hace tiempo, en el estudio de ciertos problemas que con ellas se relacionan y que afectan de un modo directo los mencionados ramos, colocados bajo la dependencia de la propia Secretaría.

Las ideas fundamentales de ese trabajo, en el que no se han tocado ni debían tocarse puntos técnicos ni de mera administración de las vías férreas, sino aquellos que por su índole especial constituyen, en cierta manera, la política ferrocarrilera del Gobierno, fueron sometidas oportunamente al criterio del Señor Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, no sólo para aprovechar sus profundos conocimientos personales, sino también en obsequio de la unidad de acción y de miras de los diversos Departamentos del Gobierno; pero como la ejecución reclamaba imperiosamente, para tener éxito, condiciones de prontitud, de apreciación personal y otras, que no se pueden obtener sin concentrar la dirección, hube de hacerme cargo de ella, desarrollando de la mejor manera que me fué posible y conforme á las circunstancias, el plan que Ud. se sirvió honrar con su aprobación.

Hoy que ha quedado perfeccionada la principal operación que forma parte de aquel programa, es de mi deber informar á Ud. de todo lo hecho, con detalles más amplios que los que he podido comunicarle al recabar sus acuerdos en los puntos capitales de las negociaciones llevadas á efecto

En otra exposición que tuve la honra de presentar á Ud., con fecha 8 de septiembre de 1898, y que dió origen pocos meses después á la ley del Congreso de la Unión de 17 de diciembre de 1898 y á la ley general de Ferrocarriles expedida por el Ejecutivo en cumplimiento de la que acaba de citarse, toqué varios puntos que se desprendían del conjunto de observaciones hechas hasta entonces, sobre la manera con que se habían trazado, construido y explotado nuestros ferrocarriles, y principalmente sobre las condiciones creadas al Tesoro Público con el otorgamiento de subvenciones pecuniarias. Pero estos primeros esfuerzos encaminados á regularizar la acción del Gobierno, estableciendo principios generales que normaran su conducta, sólo se refirieron, como era natural, á los asuntos que en aquella época se imponían con más apremio á la consideración de los Poderes Públicos. Nada se dijo sobre otros muchos que poco á poco han ido creciendo en importancia y obligando al Ejecutivo á luchar con las dificultades y peligros consiguientes.

Por ejemplo, no se han fijado reglas para otorgar ó negar concesiones cuando éstas se solicitan sin subvención pecuniaria, ni tampoco para localización de líneas paralelas; ni menos han podido adoptarse medios que fortalezcan la situación del Gobierno frente á los acuerdos de las Empresas, en materia de fletes, ó bien para impedir combinaciones poderosas de las mismas Empresas, que tengan por objeto usar y aun abusar impunemente de sus elementos, ó ya, por último, frente á la absorción de muchas líneas hecha por grupos de capitalistas, cuyo propósito, oculto ó manifiesto, sea la concentración en pocas manos de los principales medios de transporte en todo el país.

Convencido el Gobierno de que debe estar suficientemente armado, para no permitir que las Empresas de ferrocarril hagan entre sí combinaciones de fletes que nulifiquen

las ventajas que las muy juiciosas estipulaciones de los contratos de concesión y sabias prevenciones de la ley general de Ferrocarriles, aseguran al público en general, se estableció la Comisión de Tarifas, providencia muy útil tomada por la Secretaría de Comunicaciones; y de esperarse es que cada día se robustezcan los elementos que el Gobierno pueda poner en acción, con el fin de evitar que se haga un uso nocivo para los intereses públicos de la libertad de que disfrutan todavía las Empresas en determinadas materias.

De igual manera está persuadido de que la construcción de líneas paralelas, que no tienen más objeto que disputarse el mismo tráfico, dista mucho de ser beneficiosa para la generalidad de los intereses. Sólo podría justificarse si la abundancia de fletes bastara para alimentar dos ó más Empresas, proporcionando utilidades á sus accionistas: pero como no se ha presentado todavía este caso en nuestro país, las Empresas rivales han perdido dinero, menoscabando así un capital que podría haberse útilmente empleado en explotar regiones privadas aún de comunicación fácil con el resto del país; y los resultados para el público han sido y siguen siendo inversos de lo que se cree comunmente.

Una nación sufre en su crédito como país propicio para la inversión de capitales extranjeros, cuando pierden su dinero los millares de personas que compran acciones ú obligaciones de Empresas tan grandes como son las ferroviarias; y no debe perderse de vista que en el extranjero se juzga del estado de prosperidad de un país, por la cotización de los títulos de la Deuda pública y de los emitidos por las Compañías de Ferrocarril. He aquí por qué no es posible permanecer indiferente ante las causas que pueden influir sobre la inversión de grandes capitales en este género de negocios.

Por otro lado, si de la competencia entre dos empresas que se disputan un tráfico que apenas basta para alimentar una de ellas, resultase un beneficio positivo para el público, este beneficio podría contrabalancear los inconvenientes apuntados; pero desgraciadamente no es así, sino que la baja de los fletes ó pasajes, cuando la hay en los momentos de la lucha, constituye una situación anormal y transitoria, porque es arma de combate y, en consecuencia; de corta duración en su eficacia. A poco tiempo cesa la competencia, bien sea por acuerdo entre las dos empresas, ó por el aniquilamiento de una de ellas, y en ambos casos el resultado ineludible y definitivo es la elevación de tarifas, tanto más fuerte cuanto mayores hayan sido las pérdidas sufridas durante la lucha.

Por último, una vez construidos los ferrocarriles, es preciso explotarlos aunque sea con pérdida; de donde resulta que los gastos de explotación de dos vías tienen que gravitar, en definitiva, sobre un tráfico que podría hacerse por una sola, reportando así el público, en la forma de aumento de fletes ó de diminución de facilidades, las perniciosas consecuencias del paralelismo de líneas.

Estas y otras cuestiones semejantes han sido objeto de estudios de la Secretaría de Hacienda para los arreglos que motivan la presente exposición, y por esto no me pareció fuera de lugar hacer de ellas un ligero esbozo.

Entro al fondo de la materia para dar á Ud. cuenta pormenorizada de las negociaciones que precedieron á los expresados arreglos.

* * *

Cuando por informes fidedignos y por otros testimonios evidentes se vino en conocimiento de que un grupo de capitalistas poderosos, establecidos en el extranjero, se proponían llevar á cabo, con todos los elementos necesarios, un vasto plan de consolidación de nuestras principales líneas férreas, se observó la tendencia manifiesta de algunas empresas de adquirir otras líneas que completaban su red, ó la extendían á regiones enteramente distintas de las que habían explotado hasta entonces, y se hizo patente la necesidad de que el Gobierno tomara, sin tardanza, una actitud, bien definida frente á la coalición de intereses que se dibujaba, y antes de que cayesen en unas mismas manos nuestras grandes líneas de ferrocarril.

Este temor era tanto más fundado, cuanto que la absorción de unas líneas por otras podía verificarse, bien fuese como resultado directo de la ejecución de aquel plan, ó como consecuencia ineludible del choque entre los poderosos grupos de banqueros y hombres de empresa interesados ya en los ferrocarriles mexicanos, y que comenzaban á empeñar una lucha que seguramente habría terminado, tarde ó temprano, con la fusión voluntaria ó forzada de todas las compañías rivales.

Oponerse á toda combinación de ese género con los únicos medios que proporcionan los contratos de concesión y la ley vigente de ferrocarriles, habría sido una mera ilusión, porque ni el requisito en virtud del cual deben someterse á la aprobación del Gobierno los traspasos de concesiones, ni las demás estipulaciones de la ley y de los contratos podían tener eficacia para el objeto. Cierto es que presintió el peligro desde que se otorgaron las primeras concesiones, y así se explica la condición constantemente impuesta, de que para la validez de esos traspasos fuese esencial su consentimiento; mas no pudo prever entonces los procedimientos que después se usaron para consolidar varias ó muchas empresas en una sola; dejando á cada Compañía su personalidad civil distinta de la personalidad de la Compañía consolidadora; y de aquí proviene que resultaron estériles, ó poco menos, las prevenciones aludidas, desde el momento en que no se trataba de traspasos ni de fusiones propiamente dichas, sino de una simple compra de acciones en cantidad suficiente para dominar en las votaciones, y adquirir así el predominio sobre el manejo y la explotación de otras empresas.

Ningún objeto tendría recordar aquí las diversas modificaciones á la ley vigente de ferrocarriles, que fueron estudiadas con el propósito á que acaba de aludirse, y cuya insuficiencia, después de maduro examen, fué sucesivamente reconocida. Lo esencial es hablar del remedio que se ha aplicado. ¿Cuál ha sido ese remedio? El único que podía emplearse; el que Ud., Señor Presidente, tuvo á bien aprobar, autorizándome para que lo pusiese en práctica, en la forma y en los términos que indicaran las circunstancias y parecieran más convenientes á los intereses de la Nación. Consistía simplemente en usar de los mismos procedimientos de las empresas absorbentes, aunque con muy distinto fin, pues en lugar de ejercerse la influencia dominadora en busca de un lucro particular, debía hacerse valer en beneficio público.

El Gobierno, al adquirir una representación preponderante, en el seno de varias empresas ferroviarias, podía constituir un sistema de líneas que, por su gran extensión y por la importancia de las regiones que atravesara, lo pusiese en condiciones de ejercer sobre las demás compañías de ferrocarril una influencia igualmente benéfica para todos, procurando que cesen rivalidades ruinosas, encauzando el tráfico por las vías naturales y de explotación más barata, beneficiando al público con una buena parte de las economías que se realicen, y protegiendo de manera equitativa los capitales invertidos en los ferrocarriles y en todos los demás ramos de la riqueza pública. En una palabra, al tener el Gobierno el carácter de accionista de una amplia red de vías férreas, se robustecía la fuerza del Poder Público, agregando á las facultades naturales de todo Gobierno los derechos que puede ejercer una mayoría de votos en el seno de una empresa particular.

Para llevar al terreno de la práctica un programa tan atrevido, se ofrecían algunas objeciones derivadas de nuestra organización política, y dificultades pecuniarias, á la vez que de procedimiento. Con el superior acuerdo de Ud., que me ordenó llevase las negociaciones tan lejos como lo permitieran las facultades genuinas del Poder Ejecutivo, quedó definida la actitud de la Administración en lo concerniente á operaciones de este género: si bien es necesario, como Ud. mismo se sirvió manifestarlo, que sólo se recurra á inversiones de fondos públicos en compras de valores industriales, en casos excepcionales como el presente, en que se trata de empresas cuya explotación está estrechamente ligada con la prosperidad general del país, y cuando asoma un peligro que amenaza seriamente la independencia de los Poderes Públicos y hasta las fuentes vitales de la Nación. Por lo que toca á las dificultades de orden práctico, este informe dará cuenta de ellas á medida que vaya presentándose la oportunidad.

La situación que guardaban las principales líneas férreas en los comienzos del año pasado, debía servir de norma para la elección del camino que habría de seguirse. Esta situación puede condensarse diciendo que las expresadas líneas se hallaban en manos de cuatro grandes grupos de capitalistas: 1º, el Ferrocarril Central con sus nuevas adquisiciones, que le permitían penetrar á los Estados de Nuevo León y de Coahuila por la vía de Tampico; hacer de esta última población un puerto exclusivamente suyo, por medio de la compra de la concesión otorgada al Sr. D. Ricardo Honey, y apoderarse asimismo de la región Sur de la República, ó mejor dicho, del Estado de Guerrero, con la línea de México al Río de las Balsas que acababa de incorporársele: 2º, el Ferrocarril Nacional de México, que juntamente con el control del Ferrocarril Internacional había conseguido todos los elementos necesarios para ensanchar su vía troncal y construir la línea de Monterrey á Matamoros, así como otros pequeños ramales: 3º, el Ferrocarril Interoceánico, que con el acortamiento de la línea directa de México á Veracruz y la construcción de otras pequeñas líneas de interés local, se estaba preparando á dar un gran desarrollo á su tráfico, y 4º, el Ferrocarril Mexicano, que siguiendo su política tradicional, no obstante la posición privilegiada que ha ocupado por ser la línea más antigua y la que ha explotado la región de mayor tráfico del país, parecía haber renunciado, al menos por muchos años, á toda tentativa expansionista.

Estudiando á fondo la situación, y teniendo presentes las tendencias manifestadas por los grupos aludidos, parecía indicado buscar la realización de nuestros planes poniendo, ante todo, al Gobierno en condiciones de intervenir en la lucha, ofreciendo á alguna de las Empresas empeñadas en ella los principales elementos para el mejor desarrollo de sus líneas, sin hostilizar á las demás empresas, y de perfecto acuerdo con los intereses generales del país.

Como al enseñorearse el Ferrocarril Central del puerto de Tampico, con las tres líneas que allí pueden hacer afluir el tráfico del Norte, del Centro y del Sur de la República, amenazaba seriamente los intereses del Ferrocarril Nacional, era evidente que esta última Empresa tenía que buscar, partiendo del centro de la República, una comunicación directa con el Golfo de México, que contrabalancease los poderosos elementos de que puede disponer el Ferrocarril Central en esa dirección. Para lograr ese fin sólo tenía dos medios el Ferrocarril Nacional, á saber: solicitar una concesión del Gobierno para construir una línea que le permitiera realizar el mencionado propósito, ó adquirir el control de alguna de las dos Empresas que hacen actualmente el tráfico entre México y Veracruz. Lo primero no era de aprobarse por el Gobierno, porque á ello se oponen las consideraciones expuestas sobre los inconvenientes del paralelismo de líneas (que en el caso tendrían mayor aplicación por tratarse de un paralelismo de tres vías, cuando las dos existentes se hallan en condiciones financieras nada envidiables). El segundo medio adolecía de menos inconvenientes, siendo asunto de oportunidad y de hábil ejecución. Era, pues, de presumirse que por ahí encaminaran sus pasos los Directores de aquella Empresa, y así lo hicieron en efecto.

No faltan razones para asegurar que en condiciones normales, la lucha que se iniciaba entre los dos poderosos sistemas del Central y del Nacional habría acabado á poco tiempo por la consolidación de ambas Empresas. Eso era precisamente lo que debía evitarse á todo trance, y por fortuna, existían circunstancias, aunque transitorias, que entorpecían esa fusión. El Ferrocarril Nacional no estaba dispuesto á entrar en arreglos con el Central, mientras no desapareciesen las condiciones de inferioridad en que se hallaba para la lucha, por la falta de conexión con un puerto del Golfo y por no haber concluido aún su nueva línea troncal de vía ancha entre México y Laredo. Otras circunstancias menos importantes, por ser de carácter personal, eran también obstáculo para una inteligencia entre las dos grandes Empresas.

***

No creo necesario incluir aquí, porque son detalles de poca significación ó que Ud conoce ya, la narración de todos los hechos que se relacionan con los pasos dados desde un principio por los Sres. Speyer & Cº, de Nueva York, para adquirir el control del Ferrocarril Interoceánico en favor del Ferrocarril Nacional; ni la intervención oportuna y sigilosa que trastornó esa operación, y de la cual resultó que dicho control se adquiriese por el Gobierno mexicano; ni las proposiciones de arreglo que como consecuencia de esa compra de acciones, hizo al Gobierno la mencionada casa tan pronto como vió frustrados sus proyectos; ni por último, las peripecias de diverso género que poco á poco fueron llevando las cosas al fin que perseguía el Gobierno, que era, en substancia, el de adquirir directa ó indirectamente el suficiente número de acciones de los Ferrocarriles Nacional de México, Internacional é Interoceánico, que le pusiesen en situación de prevenir los gravísimos males que al país ocasionaría, de seguro, la consolidación de todas las vías férreas en manos extrañas. Sólo hablaré de ciertos hechos y de aquellas consideraciones generales que han tenido una influencia bastante grande en las condiciones estipuladas en los contratos celebrados con los Sres. Speyer & Co. el 23 de mayo último, quedando felizmente rematadas, por virtud de esos pactos, las gestiones indicadas.

La apremiante necesidad del Ferrocarril Nacional de México, de proporcionarse una conexión directa con el Golfo, nos sirvió de guía segura en nuestros pasos; y como para adquirir una fuerte representación en alguna de las dos Empresas que actualmente unen la Ciudad de México al Puerto de Veracruz, se sabía cuál de ellas se prestaba mejor á la realización de los deseos del Gobierno, ya no era lícito vacilar, cuando se presentó la oportunidad, excepcionalmente favorable, de que la Compañía del Ferrocarril Interoceánico se mostrara dispuesta á vender en un solo acto *Debentures* por £ 1.000,000, que dan derecho á 500,000 votos; y este fué el motivo por el cual las disputamos tenaz y victoriosamente á la casa de Speyer & Co., adquiriendo en pocas semanas lo que habría sido casi imposible conseguir por medio de compras sucesivas en el mercado. La habilidad y alta posición financiera de la casa que representaba los intereses del Ferrocarril Nacional, eran un obstáculo serio para lograr nuestro objeto, y fué preciso obrar, como se hizo, con decisión, rapidez y absoluta reserva.

Una vez adquirida la mayoría de votos en el Ferrocarril Interoceánico, no consideré prudente iniciar desde luego negociaciones con el Ferrocarril Nacional. Convenía dejar á los Directores de dicha Empresa todo el tiempo necesario para que reflexionasen sobre las consecuencias de la nueva situación, y sobre las ventajas que así á los accionistas como á ellos podía proporcionarles un arreglo directo con el Gobierno. Me limité, por tanto, á dar á conocer las intenciones conciliadoras de éste, así como su firme propósito de no utilizar la preponderancia adquirida en el Ferrocarril Interoceánico, sino en beneficio de los intereses públicos y obrando, en cuanto fuese posible, en armonía con las demás Empresas ferrocarrileras. La puerta quedaba abierta para un arreglo, y sólo esperaba que en lo que concernía al Ferrocarril Nacional, esta Compañía tomara la iniciativa y manifestase sus pretensiones.

No tardó en suceder lo que era natural, dadas las circunstancias creadas por la actitud del Gobierno; las primeras conversaciones con los Representantes del Ferrocarril Nacional, rodaron sobre las bases de un convenio para explotar en común las líneas de las tres Compañías; la del Ferrocarril Nacional, la del Internacional y la del Interoceánico; pero á poco se comprendió que estos arreglos no podían tener la duración necesaria, ni proporcionar á las líneas todos los elementos indispensables para colocarse definitivamente á cubierto de la hostilidad de otras Empresas que con el tiempo podían desarrollarse. Se entró de lleno entonces al estudio de combinaciones más permanentes y que respondieran mejor á los deseos que se abrigaban para el porvenir.

Así fué como se encarrilaron poco á poco las cosas en el sentido de la compra de ac-

ciones del Ferrocarril Nacional, que era el objeto que perseguíamos en definitiva; y el problema quedó reducido, substancialmente, á buscar la manera de adquirir una fuerte representación de acciones en dichas líneas, con el menor desembolso posible.

Desechadas como fueron las primeras proposiciones de venta lisa y llana de un pequeño número de acciones que los Sres. Speyer & Co. poseían, y que tenía los inconvenientes de ser muy costosa, de exigir pagos al contado y de no comprender sino el 15%, aproximadamente, del número total de votos, fué preciso acudir á otras combinaciones que asegurasen mejor el control de la línea, mediante un sacrificio pecuniario de pequeña consideración.

* * *

De lo expuesto se desprende que los puntos objetivos de las ambiciones del Ferrocarril Nacional se reducían fundamentalmente á dos: colocarse en igualdad de condiciones con el Ferrocarril Central para el tráfico por el Golfo de México, y ponerse á cubierto de las futuras competencias que, por medio del paralelismo de líneas, se le suscitarían seguramente en su tráfico por la frontera, antes de que los productos netos fuesen suficientes para repartir dividendos á los accionistas. Este era, por lo mismo, el terreno en que debían colocarse las negociaciones, ofreciendo el Gobierno el apoyo que era indispensable para la realización de esas aspiraciones, en cambio de la adhesión á su plan, de parte de los banqueros y de las Empresas.

Muchas combinaciones fueron materia de discusión, hasta llegar á las estipulaciones relativas al traspaso que el Gobierno hizo al Ferrocarril Nacional, de la representación de acciones que tenía en el Interoceánico, y á la obligación que asumió el mismo Gobierno de no autorizar, durante un cierto número de años, la construcción de líneas paralelas á las del Ferrocarril Nacional en determinada región de la Frontera del Norte. Hablaré después de las compensaciones obtenidas por el Gobierno.

La idea de ceder al Ferrocarril Nacional los elementos que el Gobierno representaba en el Interoceánico, es indudablemente la más feliz de cuantas podían haberse formulado en las presentes circunstancias. Con dicha cesión aquel Ferrocarril ha adquirido un elemento poderosísimo para su desarrollo, y el Gobierno ha conseguido iguales ventajas, ó acaso mayores que la Compañía, por la sencilla razón de que adquirió al mismo tiempo la mitad de las propiedades de dicha Empresa, disminuyó la parte de dinero efectivo que debía desembolsar, y se desprendió, con utilidad, de valores comprados en subasta y calurosamente disputados. De esta suerte quedó realizado el programa, en la parte relativa á la unión de intereses de las tres Compañías citadas: el Ferrocarril Nacional, el Ferrocarril Internacional, cuyo control poseía el primero desde hace algunos meses, y por último, el Ferrocarril Interoceánico.

El precio en que obtuvimos en remate las *Debentures* del Ferrocarril Interoceánico, fué el de 90⅛%, ó sea, para el millón de libras esterlinas nominales, la suma de . . . . £901,250 en efectivo. Ahora bien, conforme á la estipulación relativa del contrato que acaba de celebrarse con los Sres. Speyer & Co., estos señores se han obligado á recibir para el Ferrocarril Nacional las mencionadas *Debentures* en la cantidad de 4.500,000 dólares, lo que representa, al cambio medio de 4.86 dólares por libra esterlina, la suma de £925,925. La diferencia entre el precio de venta con el de compra es, pues, de . . . . £24,675, que representaría la utilidad obtenida por el Gobierno si no hubiese algunos pequeños gastos que cubrir, como el del Timbre inglés, y réditos que pagar á las casas que facilitaron por algunos meses las sumas necesarias para completar el precio de la compra. De todas maneras, la operación arrojará una utilidad, y eso es lo que importaba hacer constar.

La cláusula relativa al paralelismo de líneas responde á una verdadera necesidad pública. No fueron las exigencias de las negociaciones las únicas que motivaron dicha cláusula, sino que el pensamiento fundamental está enteramente de acuerdo con la norma

que el Ejecutivo se había impuesto de antemano en materia de concesiones de ferrocarril, hasta que por el desarrollo del movimiento comercial ó bien por circunstancias igualmente importantes, se creyera conveniente autorizar la construcción de otras líneas que compartiesen con las primeras las utilidades del tráfico ferrocarrilero en determinadas regiones del país. Ninguna dificultad podía, por lo mismo, impedir que se incluyera en el contrato una estipulación por virtud de la cual el Gobierno confirmara los principios de su política general en materia de concesiones de vías férreas.

Los términos en que la cláusula relativa quedó redactada, limitan el compromiso del Gobierno, en materia de tiempo, á un número de años relativamente corto; y en materia de extensión á una zona verdaderamente pequeña, si se toma en cuenta el desarrollo actual de las líneas que pertenecen al sistema del Ferrocarril Nacional. La única zona dentro de la cual no podrá otorgarse concesión de líneas paralelas á las de la Empresa tantas veces citada, y que crucen la frontera, es una faja estrecha de 50 kilómetros de ancho al Sur del Río Grande, y cuyos límites extremos son: el Golfo de México por una parte, y un meridiano que pasa por un punto situado en el mencionado Río Grande, á 100 kilómetros al Noroeste de Ciudad Porfirio Díaz, medidos á lo largo de dicho Río.

Este convenio, como se ve, no impide que el Gobierno siga otorgando concesiones á otras Empresas, si así lo creyese conveniente, para construir vías férreas que lleguen hasta lugares situados á no menos de 50 kilómetros de aquella parte de la línea fronteriza que está comprendida en la zona antes descripta, ó que penetren en la misma zona siempre que, en este caso, no se trate de vías que, aunque pertenecientes á distintas Empresas, constituyan por su localización y demás circunstancias, verdaderos ramales de las líneas del Ferrocarril Nacional.

Aun más: la protección dispensada á esta Empresa con la estipulación á que me vengo refiriendo, está sujeta á una condición esencial, y es que dicha Compañía construya y explote para el 1º de enero de 1907, una línea que ponga en comunicación con Monterrey (lo que equivale á decir, con el interior del país), el Puerto de Matamoros y otras ciudades fronterizas. Atendidos de esa manera los intereses del Norte de Tamaulipas, una simple mirada sobre la Carta de la República basta para convencerse de que con las líneas que están actualmente en explotación y la de que acaba de hablarse, quedará, por muchos años todavía, suficientemente dotada de vías rápidas de comunicación nuestra frontera Nordeste; y que si se presentan nuevas necesidades, será fácil cubrirlas mediante la construcción de ciertas líneas de orden secundario, que el Gobierno autorizará, sin obstáculo alguno de carácter legal.

*
* *

Voy á exponer ahora las ventajas obtenidas por el Gobierno, que más directamente representan la compensación de las obligaciones asumidas por él, con respecto á la Compañía del Ferrocarril Nacional y á los banqueros contratantes. Estas ventajas pueden condensarse en los siguientes términos:

I. Obtener en un sólo acto el control de todas las líneas pertenecientes al Ferrocarril Nacional y al Ferrocarril Internacional, sin perder el del Ferrocarril Interoceánico.

II. Reducir considerablemente el total costo de la operación; y

III. Efectuar los pagos, de manera tal, que en nada se trastorne el equilibrio de los Presupuestos, y con fondos que á la larga recobrará el Estado.

Sólo pueden apreciarse las dificultades que presentaba la adquisición de un número de acciones suficiente para ejercer el control del Ferrocarril Nacional, fijándose en la organización financiera de la Compañía y en la situación que guardaba la casa bancaria que ha ejercido ese control durante los últimos años. Sabido es que las acciones de la Compañía se dividían en dos clases: las acciones preferentes, que ganan un 4% de interés al año, no acumulativo; y las acciones ordinarias, con derecho á percibir todas las

utilidades que sobrasen después de cubierto el rédito de las preferentes. El número y valor de ambas clases de acciones, es el que á continuación se expresa.

320,000 acciones preferentes, de 100 dólares, cada una.	$ 32.000,000
333,500 acciones comunes, de 100 dólares, cada una.	33.350,000
653,500 acciones en total, cuyo valor es de.	$ 65.350,000

De este número de acciones sólo faltan por emitir y se hallan en poder de la Compañía, poco menos de 20,000 acciones preferentes, cuyo valor nominal exacto es de dólares 1.936,375. Se deduce que el máximum de votos que pueden hacerse valer en una Asamblea general, es de 634,137, y que para formar mayoría absoluta se requieren 317,069 acciones.

Si este número de títulos hubiese estado en manos de una sola casa, ó de un grupo de personas conocidas y dispuestas á venderlos, la operación se habría simplificado en extremo; mas estaba lejos de ser esa la situación que guardaban los títulos del Ferrocarril Nacional. Cuando los Sres. Speyer & y Co. procedieron á la reorganización de dicha Compañía, para aligerar las cargas que sobre ella pesaban, y con el fin de ponerla en condiciones de afrontar los nuevos gastos exigidos por la transformación de la vía angosta en vía ancha; la compra de mucho material rodante y la construcción de nuevas líneas, fué creada una Junta especial (Voting Trust) que autorizan las leyes americanas, y á la cual quedaron delegadas casi todas las facultades que, en materia de Administración, ejercen los accionistas por medio de la Asamblea general. Esa Junta, formada apenas de tres individuos que son inamovibles por un cierto número de años, requiere para su disolución el consentimiento de los mismos individuos que la componen. Así es como suele ejercerse el control de muchas poderosas Empresas en los Estados Unidos, sin necesidad de invertir en el negocio el muy fuerte capital que demanda la compra efectiva de la mayoría absoluta de las acciones.

Se pensó, al principio, que con el nombramiento de otras personas para el cargo de miembros del «Voting Trust,» de acuerdo con las que actualmente desempeñan esas funciones, se lograría más fácil y rápidamente intervenir en la dirección general del Ferrocarril; pero ese procedimiento ofrecía desde luego el inconveniente de no conducir á un resultado definitivo y, según la opinión autorizada de abogados americanos especialistas en esta clase de negocios, se prestaba á muchas objeciones de carácter legal y habría sido un semillero de litigios. Se prefirió entonces pactar (ya que se contaba con la voluntad de los tres miembros de dicha Junta), que el «Voting Trust» se disolvería, á fin de que recobrase la plenitud de sus facultades la Asamblea general de accionistas.

Los Sres. Speyer & Co., no conservaban en su poder más que una cantidad de acciones preferentes apenas equivalente al 16 ó 17% del número total de las acciones. No podía llenar, seguramente, los propósitos del Gobierno la adquisición de esa cantidad relativamente pequeña de títulos, puesto que con ella no conseguía la influencia que pretendía ejercer. Una operación parcial como esa, le habría más bien perjudicado, porque al ser conocida del público, el valor de las acciones subiría al grado de ser imposible la compra de las demás necesarias para completar la mayoría; y en caso de deshacerse el Gobierno de las ya adquiridas, no encontraría postor que diera el precio que por ellas hubiese pagado. Los banqueros, por su lado, se resistían á vender lo que no tenían en mano, temerosos de correr los riesgos que entrañaba una operación tan vasta como era la de comprar en el mercado más de doscientos mil títulos que les faltaban.

Ante una situación semejante, en la que ambas partes apoyaban con razones muy poderosas sus respectivas pretensiones, la solución sólo era posible buscando la manera de reducir el número de acciones, objeto de la operación, hasta el límite que se juzgase indispensable para realizar el fin propuesto. A este efecto se consultaron los precedentes numerosos acurridos en otros países, donde con frecuencia se verifican combinaciones de

este género; y de la observación atenta de la manera con que funciona el sistema de consolidar diversas Empresas en una sola, por medio de la compra de acciones, resulta que con la representación del 30 al 40% del número total de votos, se manejan cuantiosísimos intereses sin peligro serio de perder una votación.

Por esta razón se exigió de los banqueros, que asumieran la obligación de traspasar al Gobierno una cantidad de acciones que en ningún caso fuese inferior al 40% de las emitidas; y así es como se logró que aceptaran dicha base, no sin estipular, en cambio, ciertas condiciones cuyo fundamento pareció legítimo. Las condiciones á que aludo son de dos clases: unas de compensación pecuniaria en la forma de un aumento del precio, y otras de simple precaución para evitar que, en el caso de que la suerte les fuese adversa, los perjuicios alcanzaran proporciones considerables.

Daré más adelante las explicaciones relativas al precio de la operación; y por lo que toca á las condiciones precautorias á que acabo de referirme, diré desde luego, que la concesión hecha por el Gobierno consiste en que, si después de esforzarse los banqueros por reunir el número de acciones que debían poner á la disposición de aquél, no lograban adquirir sino una cantidad menor, pero que representase cuando menos el 27½% del número total de las emitidas, se otorgaría al Ferrocarril Nacional, no obstante que no se llevara á cabo el contrato, la protección de que se ha hablado con respecto á líneas competidoras en la zona de 50 kilómetros á lo largo de la Frontera del Norte; sólo con la restricción de que, en tal caso, dicha protección se reduciría á siete años, período suficiente para que se repusiesen los interesados, parcialmente, de las consecuencias del fracaso de la operación. Por fortuna, resulta sin aplicación esa cláusula, porque fué completo el éxito obtenido.

* * *

La segunda de las grandes ventajas que los arreglos hechos con los Sres Speyer & Co. proporcionaron al Gobierno es, como ya se ha dicho, la de reducir considerablemente el total costo de la operación. Entraré en explicaciones.

Según la cláusula 3ª del contrato de compra, el precio alzado que el Gobierno debe pagar por las acciones del Ferrocarril Nacional, es de 9.000,000 de dólares, de los cuales la mitad, ó sean 4.500,000 dólares, está representada por el valor de las *Debentures* del Ferrocarril Interoceánico, que pasarán á ser propiedad de la Compañía, y los ....., 4.500,000 dólares restantes serán en dinero, en los términos que más adelante se expresarán. El gasto quedó así limitado á una cantidad fija.

Con objeto de hacer menos onerosa la compra, y de lograr que con la mencionada suma de 9.000.000 de dólares se pudiese comprar una cantidad notablemente mayor de acciones que el 40%, se imaginó un plan, en virtud del cual debía transformarse una parte de las acciones comunes en títulos que diesen el mismo derecho á votar que los antiguos, pero no á las utilidades, sino después de que los tenedores de acciones comunes recibiesen algún reparto. Al postergar unas á otras las acciones comunes para los dividendos, era evidente que las postergadas habrían de valer mucho menos; y así fué posible que el Gobierno adquiriera, á precio bajo, títulos que dan el mismo derecho de votar que los demás.

El proyecto de división de las acciones comunes tuvo, naturalmente, que someterse al consentimiento de los tenedores de dichas acciones, dejando en libertad á los que no aceptasen ese proyecto para conservar sus acciones antiguas. Según lo convenido, la tercera parte de las acciones comunes deberá postergarse á las otras dos terceras partes; y en ese concepto quedarán, si todos los accionistas se adhieren al plan, acciones comunes «*A*» por valor de dólares 22.233,333⅓, y acciones «*B*,» ó sean las postergadas, por valor de dólares 11.116,666⅔. Las primeras tendrán derecho al reparto de utilidades tan pronto como resulte un sobrante después de pagados los réditos de los bonos y el 4% de las acciones preferentes; mientras que las acciones postergadas sólo percibirán

utilidades cuando los tenedores de aquellas hayan recibido, en un año, 5 dólares por acción. El sobrante de utilidades se dividirá, por partes iguales, entre todos los tenedores de acciones comunes, sin distinción alguna.

El resultado de la propuesta hecha á los interesados, por medio de la circular que al efecto expidieron los Sres. Speyer & Co., fué satisfactorio, porque con excepción de un número relativamente reducido de tenedores de acciones, todos los demás acudieron á cambiar las suyas, recibiendo en cambio, por cada tres acciones, dos nuevas, y además 10 dólares en efectivo que representan el precio que se obligó á pagar el Gobierno por cada acción postergada. El plan de división de las acciones quedó así aceptado por la gran mayoría de los interesados, que de las 333,500 acciones comunes antiguas presentaron 318,864, las que quedaron convertidas en 212,576 acciones «*A*,» posteriormente llamadas de «2ª preferencia,» y en 106,288 acciones «*B*,» conocidas ahora con el nombre de «acciones diferidas.» El resto de las acciones comunes que no ha sido presentado dentro del plazo fijado por la circular de los Sres. Speyer & Co., se canjeará también seguramente, y sin mucha tardanza, porque el pequeño número á que han quedado reducidas, es una seria dificultad para su negociación en el mercado, y los interesados acabarán por acogerse al plan.

Mientras tanto, y de acuerdo con las estipulaciones del contrato, los Sres. Speyer & Co. han puesto á disposición del Gobierno el siguiente número de acciones del Ferrocarril Nacional, cuyo traspaso le hacen por la cantidad alzada y convenida de 9.000,000 de dólares:

Acciones preferentes	100,000
Idem de 2ª preferencia	93,439
Idem postergadas ó diferidas.	106,288
Número total de acciones	299,727

La idea de dividir las acciones comunes en dos clases, y la habilidad con que fué puesta en planta por la Casa Banquera que tomó á su cargo la ejecución, proporcionaron al Gobierno una representación de 47¼% sobre el número total de acciones emitidas, que es, como ya se ha dicho, de 634,137; representación notablemente superior al mínimum de 40% fijado en el propio contrato. La posición del Gobierno ha quedado enteramente consolidada, y para asegurarla de una manera absoluta, sólo faltan 17,343 acciones, ó sea un 2¾%, que en todo tiempo y con muy pocos desembolsos se podrán adquirir con facilidad, si así lo estima conveniente.

La libertad en que se dejó á los banqueros para entregar al Gobierno, por la cantidad alzada antes dicha, acciones de tal ó cual categoría, no fué muy amplia, ni podía serlo, y se limitó á lo indispensable para llevar adelante un plan en el que existían dos incógnitas de grande importancia: el número de acciones cuyos dueños aceptasen el pensamiento de la división, y el número de acciones «A,» llamadas de 2ª preferencia, que lograran adquirir los banqueros en el mercado para completar la cantidad deseada por el Gobierno. Fuera de este objeto, no convenía exponerse á que sólo se aplicara al Gobierno un pequeño número de acciones preferentes, que son las más estimadas, ni tampoco á que conservasen los banqueros en su poder acciones diferidas, puesto que el proyecto de división sólo tenía su razón de ser en la facilidad que proporcionaba al Gobierno de adquirir el mayor número posible de las acciones más baratas. Por este motivo fué estipulado que las acciones preferentes del 4% que tienen prelación inmediatamente después de los bonos hipotecarios, deberían ser entregadas cuando menos en número de 100,000, y que todas las acciones «B,» ó sea las postergadas ó diferidas que se creasen en virtud del proyecto de división hasta determinada fecha, pertenecerían, sin excepción alguna, al Gobierno.

Es fácil ahora conocer hasta qué punto ha sido favorable el resultado de la opera-

ción, en lo que toca al precio. En los días en que ésta se ajustó y llevó á cabo (del 9 al 11 de mayo), las acciones preferentes estaban cotizadas en el mercado de Nueva York á 47¾%, y las acciones comunes á 24¾%. Ya he explicado por qué se resistieron tanto tiempo los banqueros, hasta el grado de que varias veces se rompieran las negociaciones, á obligarse á vender por un precio determinado una cantidad considerable de acciones que tendrían que recoger del mercado. El riesgo de que subiera mucho el precio, por virtud de la fuerte demanda que de ellas se haría, ameritaba naturalmente que el Gobierno les pagara un precio mayor que el correspondiente á la cotización de esos días; y para valorar ese riesgo, basta fijarse en que, sin contar las 100,000 acciones preferentes que los banqueros tenían en su poder desde hace algunos años, se necesitaba comprar en el mercado cerca de 200,000 acciones comunes, ó sea el 60% de todas las emitidas.

El valor real de las acciones, en el momento en que se cerró el contrato, puede calcularse así:

100,000 acciones preferentes, á 47¾%	$	4.775,000 00
93,439 acciones de 2ª preferencia (tomando en cuenta que las comunes estaban cotizadas á 24¾%, y que el tenedor de tres acciones comunes recibiría, en cambio, dos acciones de 2ª preferencia y 10 dólares en efectivo) á 32.12½%		3.001,727 87
106,288 acciones diferidas, á 10%		1.062,880 00
TOTAL	$	8.839,607 87

Faltan, para completar los $ 9.000,000 convenidos, $ 160,392.13, que sobre el valor nominal de las 299,727 acciones compradas, representan, poco más de un ½%.

En pocas palabras: el Gobierno se obligó á pagar por las acciones que representan casi la mitad del capital del Ferrocarril Nacional de México, un ½% más alto que el precio que tenían en los mercados de Londres y Nueva York, con tal de asegurar el control de la línea en una sola operación y dejar por cuenta de los banqueros los riesgos que implicaba el retirar de la circulación, en un período de tiempo relativamente corto, un gran volumen de títulos. ¿Habrá quien pueda censurar este sacrificio? No lo creo, señor Presidente, y con mi opinión concuerda la de todas las eminentes personas del mundo de los negocios en los Estados Unidos y en Europa, que han felicitado á Ud. calurosamente por dicha operación.

La economía realizada con el pensamiento de dividir las acciones comunes, puede calcularse sobre la base de que, para conseguir el Gobierno las 299,727 acciones que tiene hoy á su disposición, le habría sido necesario comprar 199,727 acciones comunes al precio del mercado, ó sea á 24¾%.

100,000 acciones preferentes, á 27¾%	$	4.775,000 00
199,727 acciones comunes, á 24¾%		4.943,243 25
½% de prima		160,392 13
SUMA	$	9.878,635 38
En lugar de	$	9.000,000 00
Economía realizada	$	878,635 38

Este resultado, unido al hecho de que mediante el referido proyecto se han obtenido en un sólo acto, casi todas las acciones diferidas, ó sean 106,288, en lugar de comprarlas poco á poco en el mercado, caracteriza suficientemente la eficacia y las ventajas del procedimiento seguido.

* * *

Paso el tercero de los puntos (el de los pagos), que mencioné al principio, al condensar las ventajas de los arreglos hechos con los Sres. Speyer & Co.

No podía pensarse en emprender una operación que en moneda mexicana importaba más de $20.000,000, si esa carga había de reportarla el Erario nacional sin ayuda ni compensación alguna. Los trastornos que á nuestra riqueza pública han causado las fuertes fluctuaciones de los cambios internacionales, exigían imperiosamente que se procediese con toda la cautela necesaria, para no empeorar la depreciación de nuestro peso aumentando considerablemente el volumen de nuestras deudas para con el extranjero. Por otro lado, la operación era de aquellas que demandan dinero en efectivo, porque la compra en firme de títulos en el mercado no permite acudir á otros medios de pago que el de contado.

La base financiera de la combinación escogida, estriba en las utilidades que podrán proporcionar las acciones compradas por el Gobierno. Por este motivo se impuso, como condición esencial, que entre las acciones que los banqueros debían poner á la disposición de aquél, figurasen cuando menos 100,000 acciones preferentes, que ganan, como ya se ha dicho, un rédito de 4% anual. Veamos lo que serán susceptibles de producir esas acciones.

Desde la fecha en que la línea troncal del Ferrocarril Nacional de México fué abierta al tráfico, hasta el año de 1893, ó sea en el período de los primeros cinco años, los productos de la Compañía aumentaron un 4.92% cada año sobre los del año inmediato anterior. Desde 1893 hasta 1898 (otro período de cinco años), el aumento de los mismos productos fué, por término medio, de 10.43% cada año. A partir de 1898 hasta fines de 1902, con excepción de un solo año, puede decirse que se sostuvo también un aumento anual de 10%, en cifras redondas.

El mismo resultado se observa, con poca diferencia, en los productos brutos de las demás líneas de ferrocarril del país, al grado de que puede tomarse dicha base, con muchas probabilidades de acierto, para los cálculos que se hagan sobre el desarrollo del tráfico en la República durante muchos años todavía. Se entiende, por supuesto, que esta proporción ha de alterarse si las condiciones de explotación de una empresa varían substancialmente, y también en el caso de que ocurran acontecimientos de orden trascendental.

Los siguientes estados darán una idea del desarrollo que en condiciones normales, es susceptible de tener el Ferrocarril Nacional, los cuales estados se han formado sobre la base antes expresada, por lo que toca á los productos brutos, y bajo el supuesto de que los gastos de explotación no excederán del 65% de las entradas, que es el máximum observado en los años que lleva de explotarse dicho ferrocarril.

	Productos brutos en pesos mexicanos	Gastos de explotación al 65%	Productos netos en pesos mexicanos.
1903. Cálculo según los productos de 1902 y los realizados en los primeros meses de este año ....$	10.939,145	7.110,445	3.828,700
1904 Agregando un 10% á los productos del año anterior y un millón de pesos que produzca la explotación de la nueva línea del Salto.....	13.033,060	8.471,489	4.561,571
1905. Agregando un 10% á los productos del año anterior, y además $250,000 que produzca la línea de Monterrey á Matamoros	14.586,366	9.481,138	5.105,228

	Productos brutos en pesos mexicanos.	Gastos de explotación al 6%	Productos netos en pesos mexicanos.
1906. Agregando el 10% á los productos del año anterior.....$	16.045,002	10.429,252	5.615,750
1907. Agregando el 10% á los productos del año anterior.....	17.649,502	11.472,176	6.177,326

En el otro estado, he tomado como base el tipo de cambio que durante mayor tiempo ha prevalecido en los últimos doce años, que es el de 200%, y también una cifra fija que representa el producto de títulos de otras líneas del ferrocarril, cuyo control pertenece al Ferrocarril Nacional.

	Productos netos en dólares	Productos de otros valores	Productos totales en dólares	Importa el servicio de bonos	Sobrante repartible entre las acciones
1903	1.914,350	179,960	2.094,310	1.780,000	314,310
1904	2.280,785	179,960	2.460,745	1.780,000	680,745
1905	2.552,614	179,960	2.732,574	1.780.000	952,574
1906	2.807,875	179,960	2.987,835	1.780,000	1.207,835
1907	3.088,663	179,960	3.268,623	1.780,000	1.488,623

Como el total monto de las acciones de primera preferencia, cuando se hayan emitido todas, será de 32.000,000 de dólares, el servicio de los réditos al 4% requiere, por lo mismo, 1.280,000 dólares. Con fundamento de las cifras que constan en los estados anteriores, no es aventurado afirmar que desde el próximo año de 1904 el Ferrocarril Nacional producirá, cuando menos, la cantidad suficiente para dar un dividendo de 2% á las acciones preferentes; en 1905 de 3%; y en fin, en 1906 el dividendo completo, con muy corta diferencia.

Fuera de lugar estaría en este documento toda consideración que tendiese á exagerar de manera optimista el porvenir, de por sí ya bastante risueño, de la empresa ferroviaria de que vengo hablando; pero tampoco hay motivo para despreciar ciertos factores muy importantes, y que seguramente influirán en la marcha de ese negocio, haciéndolo aun más productivo de lo que acusan las cifras anteriores. Me refiero, principalmente, á que la explotación de las tres redes de ferrocarril que van á quedar bajo la misma dirección, aumentará el volumen del tráfico, disminuyendo á la vez los gastos de explotación. Si se admite que el propósito del Ferrocarril Nacional de contar con una línea que lo ponga en comunicación directa con el Golfo en la parte Sur, es muy justificado, debe reconocerse que la realización de ese pensamiento favorecerá de tal manera el tráfico por las líneas del Nacional, que los productos netos de éstas aumentarán en proporción notable. Así lo espera todo el mundo de la consolidación de intereses que acaba de verificarse por la intervención del Gobierno; y es de tal manera vigoroso el impulso de que es susceptible el negocio, considerado en su faz más amplia, que no sólo redundará en beneficio de la Empresa y de los intereses invertidos en ella, sino del público en general, por medio de una reducción de tarifas para ciertos artículos que la ameriten, y del aumento de facilidades de todo género.

Dedúcese de lo expuesto, que en el año de 1904 el Gobierno recibirá de las 100,000 acciones preferentes de que dispone, un dividendo de 200,000 dólares, aproximadamente; en 1905, de 300,000 dólares, y en 1906 de 400,000 dólares. En 1907 comenzarán las acciones de 2ª preferencia á entrar en el reparto, y desde ese primer año, probable es que se les pueda aplicar un 1%. Como el Gobierno posee también cerca de 100,000 de estas últimas, recibirá entonces medio millón de dólares por todas sus acciones. Tal vez sería aventurado prever lo que sucederá más adelante; pero debe tenerse presente que todos estos cálculos sólo descansan en el promedio del aumento normal revelado por la experiencia de muchos años, y que no se han tomado en cuenta los otros factores, ya apuntados, que seguramente beneficiarán mucho á la Empresa. Por otro lado, la única causa seria que pudiera ejercer una influencia desfavorable (la depreciación de nuestra

moneda), está ya neutralizada, en parte, por los esfuerzos cada día más eficaces que se están haciendo para regularizar nuestra condición monetaria, y también por la ayuda prestada á las compañías de ferrocarril con la autorización de que aumenten sus tarifas moderadamente, en determinadas condiciones, y sólo para los artículos que pueden resistir, sin perjuicio, ese recargo.

El Gobierno ha pagado parte de los 9.000,000 de dólares que importa la operación, con los fondos de reserva y con dinero que obtuvo por medio de la negociación de Obligaciones del Tesoro. De los primeros se invirtieron en el objeto todas las existencias en oro que se hallaban depositadas en casa de los Sres. Glyn, Mills, Currie & Co., de Londres, y S. Bleichröder, de Berlín, que ascendían, en cifras redondas, á £ 428,000 ó sea, al cambio de dólares 4.86 por £, á la suma de dólares 2.080,080. Los 7.000,000 de dólares para los que ha habido y habrá necesidad de emitir Obligaciones del Tesoro, son los que verdaderamente constituyen una carga nueva para el país; y como dicha emisión se complicó con la de otras obligaciones del mismo género, cuyo producto se destina á distinto objeto, basta, para lo que trato de demostrar en este momento, hacer una reflexión de carácter general que me exime de entrar, por ahora, en los detalles de la venta de dichas Obligaciones. La reflexión es esta: Considerando que, si se calcula por las últimas operaciones financieras, el crédito del Gobierno mexicano se capitaliza al 5%, los 7.000,000 de dólares referidos importan una carga anual de 350,000 dólares: y que existe por otra parte, la seguridad de que el Gobierno recibirá muy pronto una cantidad mayor, como producto de las acciones del Ferrocarril Nacional, es inconcuso que, exceptuándose los dos primeros años 1904 y 1905, en los que percibirá una cantidad inferior á la mencionada de 350,000 dólares, en nada se afectarán los Presupuestos federales, y el Erario de la Nación podrá cubrir los réditos de la nueva deuda, y también amortizar paulatinamente el capital con los dividendos de las acciones.

* * *

Los pactos relativos á la emisión de Obligaciones del Tesoro, se incluyeron en documento distinto del contrato de compra de las acciones del Ferrocarril Nacional; y otro tanto se hizo con todo lo concerniente á la aplicación del producto de dichas Obligaciones á los diversos fines á que estaba destinado.

Desde el mes de mayo del año pasado, tuve el honor de exponer extensamente á las Cámaras la necesidad de que el Gobierno se arbitrase recursos especiales para ejecutar las grandes obras de utilidad pública que están en proyecto ó en vía de realización. Dije claramente desde entonces, que no era posible comprender en el Presupuesto anual de Egresos los gastos que requerían dichos trabajos, porque esos gastos son de carácter excepcional y transitorio, y porque la magnitud de las obras es tal, que para atenderlas no bastarían los recursos normales con que cuenta la Nación, los cuales, de toda preferencia, deben servir para cubrir los servicios administrativos, cada día más numerosos é importantes. Así lo ha juzgado también el Poder Legislativo, al aprobar determinados contratos de obras, en cuyo cumplimiento los trabajos ejecutados se han estado pagando con bonos de la Deuda amortizable del 5% que el Banco Nacional de México recoge por cuenta del propio Gobierno, cubriendo á los interesados el mismo precio en que la Tesorería emite esos títulos. Merced á esta combinación ha podido diferirse, por algún tiempo, la contratación del empréstito que, tarde ó temprano, deberá llevarse á cabo para saldar definitivamente el costo de las obras aludidas.

Las consideraciones desarrolladas en la iniciativa sobre Obligaciones del Tesoro, enviada á las Cámaras á fines del mes de mayo próximo pasado, me excusan de entrar en ciertos pormenores relativos á esta emisión, y por lo tanto, sólo diré unas cuantas palabras respecto á algunas estipulaciones de los contratos hechos con los Sres. Speyer & Co.

Fué ciertamente una de las cuestiones más delicadas, en la combinación general que aseguró la compra de acciones del Ferrocarril Nacional, el procedimiento que debía seguirse para no externar las intenciones del Gobierno antes de alcanzar el resultado apetecido. Si en el mismo mes de mayo próximo pasado, en que se ajustaron los términos de los arreglos, el Ejecutivo hubiese acudido al Congreso en solicitud de las facultades necesarias para emitir Obligaciones del Tesoro destinadas al pago de las acciones de dicho Ferrocarril, la realización del proyecto habría sido punto menos que imposible, porque el éxito dependia de la reserva absoluta que se guardara respecto del propósito que abrigaba el Gobierno, de adquirir una cantidad considerable de títulos de los que corrían en el mercado. Hubimos de conformarnos, por lo mismo, con solicitar solamente de las Cámaras el permiso para cubrir con el producto de las Obligaciones del Tesoro, el precio de las acciones del Ferrocarril Interoceánico, cuya compra era ya conocida por el público. Por esta razón, en la cláusula 7ª del contrato relativo á dichas Obligaciones, se hace referencia á la autorización legal que debía pedirse en el período de sesiones pasado, para emitir 9.500,000 de dólares en Obligaciones (4.500,000 dólares, valor de las acciones del Ferrocarril Interoceánico, y 5.000,000 de dólares para reembolsar al Banco Nacional las sumas que ha estado pagando por las obras de puerto); y se alude también á otra autorización que deberá solicitarse en el próximo período de sesiones del Congreso, para emitir Obligaciones por valor de 3.000,000 de dólares más, cuyo producto se destinará á saldar el precio de las acciones del Ferrocarril Nacional. Procediendo en esa forma, se han podido evitar los perjuicios que seguramente habría ocasionado la divulgación anticipada de los arreglos, y se dejó á salvo en ellos al Gobierno de la República, como era natural y debido, para el caso de que el Poder Legislativo no otorgase las autorizaciones de referencia.

El plazo de dos años fijados para la amortización de las Obligaciones del Tesoro pudiera parecer corto, pero no debe olvidarse que se trata de una operación de carácter transitorio, hecha con el exclusivo objeto de esperar que mejore la condición de los mercados americanos y europeos, donde ha habido gran escasez de dinero desde la guerra anglo-africana, circunstancia muy poco propicia para emitir con éxito un empréstito de consideración. Lo importante consistía en sacar provecho de esta emisión de Obligaciones, para sentar un precedente favorable en cuanto al tipo del interés; porque una vez que el público ha aceptado, á precios altos, títulos que sólo ganan, por ejemplo, 4½% de rédito, es indudable que queda el terreno bien preparado para hacer la próxima grande operación en mejores términos que la última de 1899. El papel de aquel año, que gana 5% de interés, no puede dar la justa medida del crédito del país, porque dicho papel es reembolsable á la par en cada sorteo; y no es fácil, por lo mismo, que, por bien apreciadas que sean la solvencia y honradez de la Nación, se encuentren muchos compradores que paguen más de $100 por títulos que son reembolsables á $100 en períodos determinados; mientras que las nuevas Obligaciones, que sólo ganan 4½%, son susceptibles de dar mejores indicaciones respecto al tipo en que se valore nuestro crédito nacional; y así ha sucedido efectivamente, pues estas Obligaciones están vendiéndose también á la par, no obstante que el cupón corriente sólo lleva un mes y medio de réditos vencidos, lo que apenas representa ½% del capital.

Aun suponiendo que las condiciones en que fueron realizadas las Obligaciones del Tesoro no mereciesen ser calificadas por los más exigentes como buenas, consideradas intrínsecamente, creo que nadie negará la ventaja que acarrean al crédito de la República con la significación que por sí solo tiene el hecho de que sean aceptadas casi á la par, y con aprecio por todo el mundo, las Obligaciones del Tesoro mexicano, que sólo ganan 4½% de réditos al año.

***

En resumen, Señor Presidente, salí de México con la misión de concertar la compra de títulos que debía proporcionar al Gobierno el control de 5,500 kilometros de ferrocarril, y con la de conseguir los fondos que permitiesen continuar las grandes obras de interés general que se están ejecutando, sin acudir, por ahora, al fuerte empréstito que las Cámaras se sirvieron autorizar desde principios del año pasado; y dos semanas después me fué grato comunicar á Ud. los términos de los contratos concertados con los Sres. Speyer & Co., que realizan ambos fines, y que Ud. tuvo á bien honrar con su aprobación superior.

Por virtud de dichos arreglos, el Gobierno dispondrá de $12.000,000 aproximadamente, para la prosecución de las obras públicas aludidas, y á la vez ha obtenido, en muy poco tiempo y de una manera radical, la situación moral y pecuniaria que ambicionaba alcanzar en las tres Empresas del Ferrocarril Nacional, del Ferrocarril Internacional y del Ferrocarril Interoceánico, ha robustecido la acción del Poder Público respecto á todas las demás líneas férreas, y ha alejado para siempre el peligro de una consolidación formidable de intereses particulares que nos amenazaba. Estos resultados se han asegurado mediante la emisión de Obligaciones del Tesoro, por valor de 12.500,000 dólares, que por el rédito bajo que causan, y el buen precio que tienen en el mercado han afirmado todavía más el crédito de la Nación, y cuyo servicio de réditos, lo mismo que el de amortización, es de esperarse fundadamente que se haga, en gran parte, con las utilidades pecuniarias que proporcione al Gobierno el capital invertido en la compra de títulos de ferrocarril.

Antes de concluir, me permito solicitar respetuosamente de Ud., que al iniciar ante las Cámaras las resoluciones que sean del caso, se recabe igualmente de aquel alto Poder alguna declaración en virtud de la cual sólo mediante su autorización podrán enajenarse ó darse en prenda las acciones del Ferrocarril Nacional que se acaban de comprar.

Protesto á Ud. las seguridades de mi profundo respeto y sincera adhesión.

Dieppe, julio 20 de 1903.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, *J. Y. Limantour.*

Documento Número 157.

Nota remitiendo á la Cámara de Diputados la Cuenta del Erario Federal, correspondiente al año fiscal de 1903-904.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 3ª

1.—Tengo el honor de remitir á la Cámara de Diputados los estados de ingresos y egresos y demás que previenen las leyes, relativos á la Cuenta del Erario Federal por el año económico de 1903-904, y de someter al ilustrado criterio de esa Asamblea algunas consideraciones generales que se deducen del examen de la expresada Cuenta. Al efecto, me ha parecido conveniente dividir la presente exposición en seis secciones tituladas:

Resultado general del ejercicio económico.

Observaciones sobre los ingresos.

Observaciones sobre los egresos.

Existencias en efectivo.

Balance de los créditos activos y pasivos y

Deuda Pública.

Para evitar repeticiones inútiles, se harán referencias en el cuerpo de esta nota á los estados que se insertan al fin de ella.

RESULTADO GENERAL DEL EJERCICIO ECONOMICO.

2. — Comparación entre los ingresos y los egresos.— La cuenta de ingresos acusa los siguientes productos de *ramos normales:*

En dinero efectivo	$	86.473,800 94
En pagos hechos con títulos de la Deuda pública		487,455 67
En asientos virtuales		41,472 18
Total de *ingresos normales*	$	87.002,728 79

Como se ve, la suma total en efectivo recaudada en el año económico de referencia por *ramos normales* (independientemente de los ingresos percibidos en títulos de la Deuda pública y de los llamados virtuales porque tienen su correspondiente contrapartida entre los ramos de egresos), ascendió á . . . . . $ 86.473,800.94.

La cuenta de egresos por *ramos ordinarios* del Presupuesto, arroja, durante el mismo año, la suma en dinero efectivo, de . . . . . $ 76.381,643.22.

La comparación entre los ingresos y egresos en efectivo, por ramos normales solamente, da, por tanto, el siguiente resultado:

Ingresos por ramos normales	$	86.473,800 94
Egresos por ramos normales		76.381,643 22
Excedente de los *ingresos normales*, respecto de los egresos del mismo carácter	$	10.092,157 72

De suma importancia es este excedente de los ingresos sobre los egresos; pero si es cierto que los recursos federales fueron abundantes en el año de que se trata, también lo es que gran parte de dicho excedente se debe, como se verá más adelante, á la circunstancia de que por diversos motivos no llegó á disponerse de fuertes sumas autorizadas en el Presupuesto, y cuyo empleo era facultativo.

En los mismos estados de ingresos y egresos, se presentan separadamente los recursos y gastos que por su carácter accidental están comprendidos bajo el título de «Extraordinarios.»

Dichos ingresos y egresos extraordinarios se subdividen en dos grupos, según se hayan efectuado en dinero efectivo, ó bien (para mayor claridad de las cuentas), sólo motiven asientos virtuales, sin corresponder á un movimiento real de fondos. El siguiente extracto de la Cuenta proporciona la debida explicación:

	ORO.	PLATA.
Ingresos *extraordinarios* en efectivo:		
1º Enteros hechos por los interesados que al recibir de la Tesorería bonos del 5% sin tener derecho á todo el cupón, anticipan en dinero los réditos vencidos para recibir el cupón . . . . . $	. . . .	5,113 12
2º Productos obtenidos de las emisiones de Obligaciones del Tesoro de 1903 y 1004	7.138,538 42	23.853,198 27
Ingresos *virtuales:*		
1º Cantidad tomada de las reservas del Tesoro para incluirla en la cuenta de Ingresos, según lo disponen las diversas leyes que consignan una par-		
Al frente . . . . $	7.138,538 42	23.858,311 39

	ORO.	PLATA.
Del frente . . . . $	7.138,538 42	23,858,311 39
te de dichas reservas á determinadas obras de utilidad pública y á la compra de títulos del Ferrocarril Interocéanico. . . . . .$	. . . .	7.072,072 18
2º Valor por el cual la Compañía del Ferrocarril Nacional tomó los títulos del Ferrocarril Interoceánico sin recibir en efectivo su importe, sino aceptándolos en pago de parte del precio en que el Gobierno compró las acciones de aquel Ferrocarril	4.500,000 00	
Suman todos los *ingresos extraordinarios*.$	11.638,538 42	30.930,383 57

Egresos *extraordinarios* en efectivo:	ORO.	PLATA.
1º Cantidades invertidas en obras de utilidad pública que directamente se ejecutan con los fondos de reserva . . . . . .$	. . . .	1.623,570 18
2º Suma empleada en el pago de una parte del precio de compra de los títulos del Ferrocarril Interoceánico	. . . .	5.448,502 00
3º Cantidad tomada para el pago del saldo del precio de compra de los mismos títulos y de parte del de las acciones del Ferrocarril Nacional . . .	7.117,951 31	
4º Amortización de certificados expedidos en pago de obras de utilidad pública	. . . .	23.842,394 16
5º Gastos de emisión de las Obligaciones.	20,587 11	10,804 11
Egreso virtual: Saldo del valor en que fueron compradas las acciones del Ferrocarril Nacional, cuyo pago se hizo con el traspaso de los títulos del Ferrocarril Interoceánico	4.500,000 00	
Suman los *egresos extraordinarios* . . . .$	11.638,538 42	30.925,270 45

Pocas explicaciones complementarias requieren las cifras anteriores. Por ellas se ve claramente:

Primero.—Que fuera de los $5,113.12 que se recibieron de los interesados que han preferido que se les expidiesen bonos con el cupón corriente, y del $1.623,570.18 que representa el gasto hecho en las obras de utilidad pública que se ejecutan con los fondos de reserva, todos los demás asientos de ingresos y de egresos extraordinarios son relativos á la compra de las acciones de Ferrocarriles, que el Gobierno llevó á efecto en el año fiscal pasado, así como á la inversión de los fondos procedentes de la venta de Obligaciones del Tesoro.

Segundo.—Que de las reservas del Tesoro se tomaron durante el año $7.072,072.18, de los cuales se invirtió una parte en las construcciones previstas por diversas leyes, y el resto en la compra de los títulos del Ferrocarril Interoceánico.

Tercero.—Que el producto neto de las dos emisiones de Obligaciones del Tesoro fué de $7.138,538.42 en oro, y $23.853,198.27 en plata, del cual producto se invirtieron. . . $7.117,951.31 en oro, en la compra de acciones de Ferrocarril y el remanente en amortizar los certificados que se fueron expidiendo sucesivamente para el pago de las grandes obras de utilidad pública á que se refiere el decreto de 9 de junio de 1902, y que no podían cubrirse con los recursos normales del Presupuesto; y

Cuarto.—Que los ingresos en efectivo se redujeron al producto de las Obligaciones del Tesoro más los $5,113.12 de que se habla en la primera observación, mientras que los gastos de carácter extraordinario hechos en efectivo ascienden á $7.138,538.42 en oro, y $30.925,270.45 en plata, lo que constituye un excedente de los egresos extraordinarios respecto de los ingresos de la misma naturaleza de $7.066,959.06.

Para concluir con el examen de las partidas que figuran en los estados de ingresos y de egresos y que afectan el resultado de la comparación entre ambas cuentas; hay que tener presente también:

Primero.—Que al cerrarse el año económico de 1903–904, no pudieron pagarse todas las cantidades que por servicios prestados ó compras verificadas constituían una deuda de la Nación; y que estas cantidades, que en justicia deben imputarse al año de que se trata, ascienden, según la cuenta relativa, á $255,228.39.

Segundo.—Que en sentido contrario, no corresponde á los egresos del año de referencia lo que en dicho ejercicio se pagó por cuenta de saldos insolutos de años anteriores, que fué de $52,757.74.

Tercero.—Que si entre los ingresos de 1903–904 figuran los rezagos de impuestos y de rentas que se debieron cobrar en los ejercicios fiscales anteriores y que fueron de... $318,805.11, en cambio no se computan los impuestos y demás recursos que, causados ó vencidos en el año á que se refiere la Cuenta, no han ingresado por diversos motivos á la Tesorería, y se recaudarán en ejercicios posteriores.

Cuarto.—Que además de los egresos normales y extraordinarios que aparecen en el estado respectivo, se hicieron por las cajas de la Nación desembolsos que no figuran en dicho estado; ya por falta de comprobación oportuna de varios gastos, ó por estar pendientes de aplicación definitiva, en espera de ciertos requisitos que las leyes exigen. Unas y otras erogaciones constituyen, sin embargo, un gasto imputable al ejercicio económico en el que se efectuaron, menos en los casos poco numerosos en que los fondos son devueltos más tarde á la Tesorería; por lo que puede decirse, sin temor de error grave, que dichos gastos, de cuya importancia se hablará más adelante, deben computarse con los que figuran en el estado de egresos, para hacer una comparación más exacta entre los gastos y los ingresos del año.

Finalmente, es muy satisfactorio poder asentar que no obstante las observaciones anteriores que afectan los resultados entre los ingresos y los egresos de 1903–904, de que se habló al principio de esta nota *el superávit de los primeros sobre los últimos ha sido tan importante, que ha bastado para cubrir todos los egresos extraordinarios por la fuerte suma de $7.072,072.18 que, según las leyes que autorizaron esos gastos, deben cargarse á los fondos de reserva; y que, aún después de cubiertos en su totalidad los susodichos gastos, dejó un sobrante de consideración.*

3. Comparación de los resultados generales con los de años anteriores.—Las siguientes cifras sólo se refieren á ingresos y egresos ordinarios en dinero efectivo, y ponen de manifiesto, á la vez, el tanto por ciento proporcional que los sobrantes anuales representan, con relación á los egresos ordinarios de los años respectivos.

EJERCICIOS.	Ingresos ordinarios en efectivo.	Egresos ordinarios en efectivo.	Excedente de los ingresos.	Proporción.
1895– 96	$ 50.521,470 42	$ 45.070,123 13	$ 5.451,347 29	12.11%
1896– 97	51.500,628 75	48.330,505 25	3.170,123 50	6.25%
1897– 98	52.697,984 55	51.815,285 66	882,698 89	1.70%
1898– 99	60.139,212 84	53.499,541 94	6.639,670 90	12.41%
1899–900	64.261,076 39	57.944,687 85	6.316,388 54	10.90%
1900–901	62.998,804 63	59.423,005 75	3.575,798 88	6.02%
1901–902	66.147,048 72	63.081,513 73	3.065,534 99	4.86%
1902–903	76.023,416 11	68.222,522 20	7.800,893 91	11.43%
1903–904	86.473,800 94	76.381,643 22	10.092,157 72	13.22%

El excedente de los ingresos ordinarios respecto de los egresos en el año de 1903–904, es el más considerable de cuantos pone de manifiesto el cuadro anterior donde se regis-

tra la serie no interrumpida de nueve ejercicios fiscales que desde 1895 se han saldado con sobrantes. Debe, sin embargo, hacerse notar que en el año de que se trata, el importe de las partidas y autorizaciones de gastos que no llegaron á ejercerse total ó parcialmente, fué mucho más importante que el de otros años, y llegó á representar cerca de seis millones y medio de pesos, como se verá en detalle en el lugar respectivo.

Cabe también aquí la reflexión de que si bien los ingresos ordinarios se presentan con un aumento de $10.450,384.83, respecto de los del año anterior, este aumento es debido. en gran parte, á la incorporación de los impuestos y recursos municipales de los Ayuntamientos del Distrito á las arcas federales, incorporación que se llevó á efecto á principios del ejercicio fiscal de referencia.

La suma de los excedentes anuales aludidos puede ser materia de útil comparación con el total de las existencias en efectivo, pues es natural que, dejando á un lado las variaciones que los saldos de las cuentas deudoras y acreedoras vengan á determinar en el de las existencias en numerario, variaciones que por lo general son de poca importancia relativa, el monto de los sobrantes anuales obtenidos en los nueve ejercicios fiscales pasados, unido á las existencias en Caja en el año de 1895, sea equivalente, ó se aproxime mucho, á las sumas que tiene hoy el Gobierno en efectivo á su disposición.

En efecto, dichos excedentes anuales ascienden á $47.000,000, cantidad que agregada á los $2.000,000 disponibles que existían en poder de las diversas oficinas y agencias del Gobierno el día 1º de julio de 1895, da un total de $49.000,000. Si de esta cifra se deducen $18.500,000 que se han tomado de las reservas del Tesoro, según se explicará más adelante, y los $2.000,000 en que pueden calcularse las responsabilidades de empleados, agentes ó contratistas que no se han cargado á las cuentas de egresos, sino á cuentas especiales que figuran entre los créditos activos, se obtendrá un producto de $28.500,000 que es, aproximadamente, la suma en numerario de que podía el Gobierno disponer libremente el 30 de junio último.

INGRESOS.

4. Comparación de las estimaciones con los ingresos normales efectuados.— Con el cuadro que á continuación se inserta, pueden hacerse las observaciones generales á que da lugar el mayor ó menor rendimiento de los ingresos, respecto á la estimación hecha por esta Secretaría, con arreglo á las reglas que vienen observándose de años atrás.

COMPARACION DE LAS ESTIMACIONES CON LOS INGRESOS ORDINARIOS EFECTUADOS.

INGRESOS.	Estimaciones de la Secretaría de Hacienda aceptadas por la Comisión de Presupuestos.	Recaudación efectuada.	Diferencia entre la estimación y la recaudación.
PRIMER GRUPO.			
IMPUESTOS SOBRE EL COMERCIO EXTERIOR.			
Derechos de importación	$ 29.700,000 00	35.332,232 49	+ 5.632,232 49
,, de exportación	844,000 00	965,560 89	+ 121,560 89
,, diversos de puerto	510,000 00	577,284 62	+ 67,284 62
,, consulares	356,000 00	373,788 47	+ 17,788 47
,, de guarda y almacenaje	57,000 00	78,631 79	+ 21,631 79
,, de practicaje	17,000 00	18,022 30	+ 1,022 30
,, de sanidad	85,000 00	87,977 41	+ 2,977 41
,, de patente de navegación	.....	1,728 00	+ 1,728 00
,, por certificados expedidos por las Legaciones y Consulados	.....	615 00	615 00
,, de tránsito	.....	217 27	217 27
Suman los impuestos que gravan el comercio exterior	$ 31.569,000 00	37.436,058 24	+ 5.867,058 24

INGRESOS.	Estimaciones de la Secretaría de Hacienda aceptadas por la Comisión de Presupuestos.	Recaudación efectuada.	Diferencia entre la estimación y la recaudación.
SEGUNDO GRUPO.			
IMPUESTOS INTERIORES QUE SE CAUSAN EN TODA LA FEDERACION.			
Renta del Timbre.			
Estampillas comunes.....$	10.480,000 00	12.003,708 55	+ 1.523,708 55
Contribución Federal.....	6.200,000 00	7.363,087 57	+ 1.163,087 57
Impuestos sobre títulos y propiedad de Minas.....	1.350,000 00	1.967,029 86	+ 617,029 86
Tres por ciento sobre beneficio y exportación de metales preciosos	2.900,000 00	3.100,547 80	+ 200,547 80
Impuesto á los tabacos labrados...	1.650,000 00	2.629,115 88	+ 979,115 88
,, sobre las bebidas alcohólicas	1.350,000 00	1.241,952 60	— 108,047 40
,, á la hilaza y tejidos de algodón..	1.580,000 00	2.352,248 58	+ 772,248 58
Estampillas para marcas de fábrica	.....	2,633 00	+ 2,633 00
,, para patentes de invención.....	.....	24,115 00	+ 24,115 00
Total producto de la Renta del Timbre.....$	25.510,000 00	30.684,438 84	+ 5.174,438 84
OTROS IMPUESTOS.			
Derechos de afinación, ensaye, fundición, apartado y amonedación .....$	1.610,000 00	1.852,515 97	+ 242,515 97
Derechos de marca de fábrica y patente de invención	33,000 00	18,725 00	— 14,275 00
Suman los impuestos anteriores...$	27.153,000 00	32.555,679 81	+ 5.402,679 81
TERCER GRUPO.			
IMPUESTOS INTERIORES QUE SE CAUSAN EN EL DISTRITO Y TERRITORIOS.			
Contribuciones directas: predial, profesional, de patente y sobre harinas y pulques.....$	3.369,000 00	4.164,664 65	+ 795,664 65
Impuestos y derechos por ramos municipales	....	4.327,852 55	+ 4.327,852 55
Impuestos sobre herencias.....	200,000 00	378,623 81	+ 178,623 81
Otros derechos.....	.....	57,468 98	+ 57,468 98
Suman los impuestos especiales del Distrito y Teritorios.....$	3.569,000 00	8.928,609 99	+ 5.359,609 99
CUARTO GRUPO.			
SERVICIOS PUBLICOS Y RAMOS MENORES.			
Productos del Correo..... .....$	2.500,000 00	3.009,992 82	+ 509,992 82
,, de los Telégrafos.....	1.300,000 00	1.561,568 08	+ 261,568 08
,, líquidos de los establecimientos industriales del Gobierno.....	16,000 00	37,451 54	+ 21,451 54
,, de propiedades nacionales...	1.212,000 00	1.509,426 79	+ 297,426 79
Lotería, aprovechamientos y ramos menores	640,000 00	1.435,013 67	+ 795,013 67
Suman los servicios públicos y Ramos menores.....$	5.668,000 00	7.553,452 90	+ 1.885,452 90

INGRESOS.	Estimaciones de la Secretaría de Hacienda aceptadas por la Comisión de Presupuestos.	Recaudación efectuada.	Diferencia entre la estimación y la recaudación.
RESUMEN.			
PRIMER GRUPO DE INGRESOS.....	$ 31.569,000 00	37.436,058 24	+ 5.867,058 24
SEGUNDO ,, ,, ,, ...	27.153,000 00	32.555,679 81	+ 5.402,679 81
TERCER ,, ,, ,, ...	3.569,000 00	8.928,609 99	+ 5.359,609 99
CUARTO ,, ,, ,, ...	5.668,000 00	7.553,452 90	+ 1.885,452 90
TOTALES.....	$ 67.959,000 00	86.473,800 94	+ 18.514,800 94

La gran diferencia de $ 5.632,232.49 que se observa entre la estimación de los derechos de importación y los realmente efectuados, se debe en parte á que no pudo tomarse en cuenta en diciembre de 1902 lo que produciría en el año económico de 1903–904 el recargo de dichos derechos por el alza de los cambios, según la escala móvil establecida en relación con el tipo del cambio exterior. Por lo demás, el incremento habido en esa renta no tiene otra explicación que el desarrollo, en proporción inesperada, de nuestro comercio exterior, desarrollo tanto más difícil de prever en la época en que se hicieron las estimaciones, cuanto que precisamente entonces llegó á su máximum la depreciación de la plata y por ende la elevación de los cambios.

En la renta del Timbre la única observación que cabe es la de que el excedente de los productos recaudados respecto de las estimaciones hechas, se debe principalmente á la prudencia con que los cálculos fueron establecidos, tomando por base los productos del último año y desentendiéndose del año que media entre éste y aquél de cuyos presupuestos se trata. Cuando el país sigue en condiciones normales su marcha progresiva, es evidente que al no tomar en cuenta el año intermedio, la estimación tiene que resultar menor que el ingreso efectivo.

Resalta entre los aumentos el habido en los productos de los tabacos, que representa cerca de un millón de pesos en un ramo cuyo rendimiento sólo había hasta entonces alcanzado la cifra de millón y medio de pesos; pero este aumento fué debido, especialmente, al mayor gravamen que se impuso á esta industria con motivo de la reducción de la Contribución federal.

El único de los ramos de la renta del Timbre que presenta una diminución respecto de las estimaciones hechas, es el de alcoholes, en el cual sí se computó el recargo que debía sufrir con el motivo expresado de la reducción de la Contribución federal. El sistema defectuoso y muy difícil de remediar en que está basada la recaudación de ese impuesto, es la única razón que puede darse para explicar la baja relativa que se observó en el curso del año pasado.

En la Iniciativa de Presupuestos para el año de 1903–904 se calculó en $ 80,000 el producto probable de las multas impuestas á los infractores de la ley del Timbre. El rendimiento de esas multas fué de $ 126,671.25, el cual no se ha considerado en esta vez entre los productos de la renta, por haberse refundido con todas las demás multas impuestas en los otros ramos de la Administración Pública en la cuenta general correspondiente al ramo de ingresos que lleva ese título.

La estimación de productos de derechos de patente y de marcas de fábrica fué de $ 33,000, mientras que en el estado comparativo sólo aparecen $ 18,725 como recaudación efectuada. Esto proviene de que conforme á la ley de patente y de marcas de fábrica de 27 de agosto de 1903, el impuesto se debe recaudar en estampillas, y, por lo tanto, el rendimiento efectivo de ese ramo se encuentra dividido en dos partes: una que corresponde al pago en efectivo, según la antigua legislación, y la otra, al pago en estampillas que figura entre los ramos pertenecientes á la renta del Timbre.

En la Cuenta aparecen los productos de los impuestos y derechos por ramos municipales, que no se tomaron en consideración en la Iniciativa por no haberse todavía decretado la incorporación de la Hacienda municipal en la federal. En igual caso se hallan

los derechos establecidos recientemente por cierta clase de actos en el Registro Público de la Propiedad.

Como importantes, merecen también mencionarse los productos de la Lotería y de los Aprovechamientos y ramos menores, que se estimaron en $560,000 y que con los $80,000 calculados para las multas del Timbre, ascienden á los $640,000 que como total estimación aparecen en el cuadro anterior. El lisonjero resultado que arroja la Cuenta en ese punto es debido al aumento excepcional en los productos de la Lotería, al de las multas según se ha explicado en otro lugar, al de los enteros que hacen las Compañías ó empresas á título de compensación por los gastos ó servicios que en favor de ella estime el Erario Federal, y, por último, á los rezagos de impuestos, créditos ú otros productos que no habiendo sido cobrados en su oportunidad, lo fueron el año pasado.

5. Comparación de los ingresos de 1903-904 con los de años anteriores.—Siguiendo la práctica establecida, sólo se trata de aquellos ingresos que se recaudan en efectivo y por ramos normales del Presupuesto; pero como en la Iniciativa de ley de ingresos y del Presupuesto de egresos para el año de 1905-906, que se remite á la Cámara al propio tiempo que la presente nota, se ha hecho el cálculo de lo que producirán los ramos de ingreso en ese año, y el cálculo está basado en gran parte sobre la comparación de los productos de años anteriores, no parece necesario hacer aquí comentarios especiales respecto de las cifras que acusa el cuadro que á continuación se inserta.

COMPARACION DE LOS INGRESOS EN EFECTIVO EN EL ULTIMO QUINQUENIO.

INGRESOS.	1899-1900.	1900-901.	1901-902.	1902-903.	1903-904.	Diferencia del último ejercicio respecto del anterior.
PRIMER GRUPO.						
IMPUESTOS SOBRE EL COMERCIO EXTERIOR.						
Derechos de importación	$ 27.696,979 06	26.255,087 89	26.391,048 78	32.510,802 01	35.332,232 49	+ 2.821,430 48
» de exportación	872,996 00	780,038 93	864,021 12	845,419 39	965,560 89	+ 120,141 50
Dos por ciento para obras en los puertos	550.963 74	520,145 25	523,085 84	346,296 38	... ...	— 346,296 38
Derechos especiales de puerto	419,718 32	442,715 05	519,521 86	628,039 38	655.916 41	+ 27,877 03
» de patente de navegación	704 00	1,248 00	928 00	1,248 00	1,728 00	+ 480 00
» de practicaje y capitanías de puerto	17,483 05	27,032 12	16,698 94	18,684 36	18,022 30	— 662 06
» de sanidad	77,157 51	79,608 02	82,267 50	85,412 03	87,977 41	+ 2,565 38
» consulares	298,173 67	322,446 62	334,607 62	347,592 00	373,788 47	+ 26,196 47
» por certificados expedidos por las Legaciones y por los Consulados	11,617 69	6,044 25	355 00	587 00	615 00	+ 28 00
» de tránsito	... ...	... ...	... ...	... ...	217 27	+ 217 27
	29.945,793 04	28.434,366 13	28.732,534 66	34.784,080 55	37.436,058 24	+ 2.651,977 69
SEGUNDO GRUPO.						
IMPUESTOS INTERIORES QUE SE CAUSAN EN TODA LA FEDERACION.						
Impuestos del Timbre. Estampillas comunes	$ 8.968,326 33	8.788,032 83	9.956,698 93	11.221,462 86	12.003,708 55	+ 782,245 69
Contribución Federal	6.401,755 51	6.684,312 00	7.092,060 38	7.972,059 95	7.363,087 57	— 608,972 38
Siete por ciento sobre importación	2.086,977 69	1.991,848 83	2.012,364 40	1.308,711 90	... ...	— 1.308,711 90
Impuestos sobre propiedad minera	814,044 20	954,733 50	1.275,714 02	1.610,439 14	1.967,029 86	+ 356,590 72
Tres por ciento sobre el oro y la plata	2.309,239 30	2.587,931 70	2.466,809 10	2.978,249 86	3.100,547 80	+ 122,297 94
Liberación de la propiedad raíz	10,063 00	7,331 00				
Tabacos labrados	1.551,447 15	1.582,816 46	1.603,088 09	1.755,295 67	2.629,115 88	+ 873,820 21
Alcoholes	880,926 93	874,870 62	864,722 83	944,318 16	1.241,952 60	+ 297,634 44
Hilados y tejidos de algodón	1.708,005 76	1.571,895 75	1.578,788 65	1.837,522 20	2.352,248 58	+ 514,726 38
Diversos: (Aprovechamientos, penas á causantes morosos, etc.)	96,439 29	96,961 44	86,542 01	100,301 18	... ...	— 100,301 18
Estampillas para marcas de fábrica y patentes de invención	... ...	... ...	... ...	... ...	26,748 00	+ 26,748 00
SUMA LA RENTA DEL TIMBRE	$ 24.827,225 16	25.140,734 13	26.936,788 41	29.728,360 92	30.684,438 84	+ 956,077 92
A la vuelta	$ 24.827,225 16	25.140,734 13	26.936,788 41	29.728,360 92	30.684,438 84	+ 956,077 92

INGRESOS.	1899-900.	1900-901	1901-902.	1902-903.	1903-904.	Diferencia del último ejercicio respecto del anterior.
De la vuelta..... $	24.827,225 16	25.140,734 13	26.936,788 41	29.728,360 92	30.684,438 84	+ 956,077 92
OTROS IMPUESTOS.						
Derechos de amonedación, ensaye, fundición, apartado y afinación..... $	1.367,660 98	1.290,157 70	1.435,467 18	1.745,552 50	1.852,515 97	+ 106,963 47
Derechos de marca de fábrica y patente de invención.....	6,520 ...	21,890 00	33,480 00	34,125 00	18,725 00	— 15,400 00
TERCER GRUPO.	26.201,406 14	26.452,781 83	28.405,735 59	31.508,038 42	32.555,679 81	+1.047,641 39
IMPUESTOS INTERIORES QUE SE CAUSAN EN EL DISTRITO Y TERRITORIOS.						
Contribuciones directas: predial, profesional, de patente y sobre harinas y pulques..... $	2.947,393 34	3.086,307 32	3.233,904 17	3.382,137 26	4.164,664 65	+ 782,527 39
Impuestos y derechos por ramos municipales.....	....	....	....	....	4.327,852 55	+4.327,852 55
» sobre herencias.....	332,921 66	195,358 80	178,950 58	185,802 40	378,623 81	+ 192,821 41
Otros derechos.....	315 91	309 90	422 21	48,285 03	57,468 98	+ 9,183 95
CUARTO GRUPO.	3.280,630 91	3.281,976 02	3.413,276 96	3.616,224 69	8.928,609 99	+5.312,385 30
SERVICIOS PUBLICOS, PROPIEDADES NACIONALES Y RAMOS MENORES.						
Productos del Correo..... $	1.860,105 86	2.112,931 94	2.367,957 22	2.689,467 80	3.009,992 82	+ 320,525 02
» de los Telégrafos.....	1.087,520 34	1.124,557 36	1.203,710 55	1.441,198 69	1.561,568 08	+ 120,369 39
» del Ferrocarril de Tehuantepec.....	106,025 80					
» líquidos de establecimientos industriales, propiedades nacionales, lotería y ramos menores.....	1.779,594 30	1.592,191 35	2.023,833 74	1.984,405 96	2.981,892 00	+ 997,486 04
RESUMEN.	4.833,246 30	4.829,680 65	5.595,501 51	6.115,072 45	7.553,452 90	+1.438,380 45
PRIMER GRUPO..... $	29.945,793 04	28.434,366 13	28.732,534 66	34.784,080 55	37.436,058 24	+2.651,977 69
SEGUNDO GRUPO.....	26.201,406 14	26.452,781 83	28.405,735 59	31.508,038 42	32.555,679 81	+1.047,641 39
TERCER GRUPO.....	3.280,630 91	3.281,976 02	3.413,276 96	3.616,224 69	8.928,609 99	+5.312,385 30
CUARTO GRUPO	4 833,246 30	4.829,680 65	5.595,501 51	6.115,072 45	7.553,452 90	+1.438,380 45
TOTALES ..... $	64.261,076 39	62.998,804 63	66.147,048 72	76.023,416 11	86.473,800 94	+ 10.450,384 83

Conviene advertir que si en el cuadro comparativo anterior aparece un aumento de $2.821,430.48 en los derechos de importación sobre el producto del año anterior, figura también una diminución de $346,296.38 y de $1.308,711.90, respectivamente, en los derechos de 2% de puerto y de 7% de Timbre que, como es bien sabido, quedaron refundidos en los derechos de importación. Teniendo en cuenta esa circunstancia y las cifras relativas á las variaciones del cambio exterior que influyen sobre el rendimiento del recargo á los derechos de importación, puede decirse que el producto de esta renta en 1902-903, libre ya de la influencia de todos los demás factores, fué de $29.677,061.56 y en el año en que se ocupa esta nota, el de 1903-904, de $31.571,261.80, como puede verse en la comparación siguiente:

1902-903.

Derechos de importación, netos	$ 29 677,061 56
2% de Puerto en el primer semestre	346,296 38
7% de Timbre en el mismo	1.308,711 90
10% de recargo en el segundo semestre	1.227,550 87
	$ 32.559,620 71

1903-904.

Derechos de importación, netos	$ 31.571,261 80
10% de recargo	3 157,126 18
	$ 34.728,387 98

El aumento en el segundo año ha sido de $2.168,767.27.

También conviene tener presente, por lo que toca á los productos de la renta del Timbre, lo que se ha dicho ya del 7% adicional á los derechos de importación, de la reducción de la Contribución federal, y de todas las demás observaciones á que ha dado lugar la comparación entre los productos realizados y las estimaciones que de ellos se hicieron al enviarse á la Cámara la iniciativa correspondiente.

6. Ingresos en títulos de la Deuda pública ó ingresos virtuales. —He aquí los pagos hechos al Erario en títulos de la Deuda pública, durante el año anterior, comparados con los de los tres años que le precedieron:

ENTEROS EN TITULOS.	1900-901	1901-902	1902-903	1903-904
Por derechos de patente de invención	$ 3,150 00	$ 100 00	$ 100 00	$ 300 00
Por venta de terrenos baldíos	217,160 46	563,944 46	398,858 44	430,865 13
Por operaciones de bienes nacionalizados	9,341 00	2,600 00		
Por rezagos	3,112 52			
Por caducidad de contratos garantizados con aquellos títulos y por otros capítulos	42,710 96	35,542 10	176,319 52	56,290 54
Suman los títulos amortizados	$ 275,474 94	$ 602,186 56	$ 575,277 96	$ 487,455 67

La mayor amortización de títulos se hizo, como se ve, en las operaciones de terrenos baldíos que fueron más importantes que en 1902-903, pero menores que en 1901-902. Ni en bienes nacionalizados ni en rezagos figuran ya pagos en títulos de la Deuda, y

como los derechos de patente de invención se satisfacen en estampillas, quedarán reducidos los motivos de amortización de nuestra Deuda consolidada del 3% á las operaciones antes referidas de terrenos baldíos y á la caducidad de contratos garantizados con aquellos títulos.

Por lo que toca á la amortización de estampillas de la renta del Timbre que se hace en algunos contratos celebrados por el Gobierno de la Unión y por cuenta de éste último, ya es sabido que dicha amortización constituye el único ingreso virtual que por esta Renta se admite en los Estados de la Cuenta del Erario. En 1903-904 representa ese ingreso virtual la suma de $41,472.18.

7. Gastos de recaudación de los principales ingresos.—No se ha creído necesario hacer en esta vez la comparación general de lo que cuesta la recaudación de todos los ingresos ordinarios y extraordinarios, en conjunto, por la falta de precisión en los elementos de cálculo; pero depurando los gastos del ramo de Hacienda, á fin de no tomar en cuenta sino aquellos que representan realmente el costo de las oficinas y operaciones destinadas á la recaudación de los ingresos, y descontando los demás gastos ocasionados por diversos servicios del propio ramo que persiguen fines distintos de la recaudación, se puede llegar á conocer la proporción que existe entre los ingresos de todo género recaudados en efectivo, y los gastos que ocasiona dicha recaudación.

En principio, debieran computarse los ingresos extraordinarios juntamente con los ordinarios, supuesto que el manejo de los fondos, cualquiera que sea su procedencia, se hace por las mismas oficinas de Hacienda; pero como los recursos extraordinarios pueden ser de mucha importancia de un año para otro, y así pasó en el ejercicio fiscal de 1903-904 por motivo de la venta de las Obligaciones del Tesoro, y esto sin que ocasione mayores gastos en los servicios administrativos del Ramo de Hacienda, parece mas prudente, á fin de facilitar las comparaciones anuales, no tomar en cuenta más que los ingresos normales en efectivo.

A este efecto, el cálculo de los ingresos recaudados en el año de 1903-904 por las oficinas de Hacienda, se debe establecer de la siguiente manera:

Monto de los ingresos normales en efectivo..... .....$		86.473,800 94
A deducir:		
Los productos recaudados por las Direcciones Generales de Correos y de Telégrafos, por las oficinas Consulares y por los establecimientos industriales del Gobierno que no dependen de la Secretaría de Hacienda.....		4.983,415 91
Cantidad sobre la cual debe hacerse el cálculo de lo que cuesta la recaudación..... .....$		81.490,385 03

Por lo que toca á los gastos que se invierten directa ó indirectamente en los distintos servicios que pueden propiamente considerarse como de recaudación, se ha tomado como base en los años anteriores, y se acepta igualmente para el actual, el método de computarlos que á continuación se emplea:

Total invertido en el Ramo de Hacienda (servicios administrativos), de 1903-904.....$	.....	7.724,595 49
A deducir por no haberse invertido en la recaudación:		
Mitad de la planta y gastos de la Secretaría de Hacienda, de los inspectores y visitadores del Ramo.	118,711 90	
Mitad del costo del personal y gastos de la Tesorería.	153,105 06	
Importe total de las pagadurías del Ramo Civil, pagadurías y proveedurías del Ejército y almacenes de vestuario.....	356,301 29	
Al frente ....$	628,118 25	7.724,595 49

Del frente ..... $	628,118 25	7.724,595 49
Mitad de la planta y gastos de las Jefaturas de Hacienda	103,017 13	
Importe de las sumas gastadas en las Casas de Moneda y oficinas de ensaye	716,553 04	
Planta de la Dirección del Catastro.....	186,449 64	
Agencia Financiera de México en Londres.....	31,060 00	
Mitad de los gastos comprendidos en las secciones de gastos generales de Hacienda.....	724,364 86	
SUMA..... $	2.389,562 92	2.389,562 92
Ascienden, por tanto, los gastos del Ramo de Hacienda invertidos en la recaudación de los impuestos á ..... $	.....	5.335,032 57

La proporción entre la cantidad que ingresó á las arcas nacionales por conducto de las oficinas de Hacienda, y que fué de $81.490,385.03, y la que representa los gastos de recaudación tales como acaban de calcularse, resulta ser de 6.55%. Dicha proporción significa una reducción importante respecto de la que resultó el año pasado, que fué de 7.18%, y con más razón de la de 1901-902 que subió á 7.83%.

En el Ramo de Aduanas se consideran solamente como productos propios los que proceden de los derechos de importación y exportación, así como de los diversos derechos de puerto y de los de sanidad. Por otra parte, entre los gastos de dicho ramo, se comprenden, además de los que corresponden á las oficinas de Aduanas, los erogados en la planta y servicios de la Dirección General y de la Gendarmería Fiscal.

Véase cuáles han sido los gastos de recaudación en el Ramo de Aduanas, durante el último decenio:

Años fiscales.	Productos.	Gastos.	Tanto por ciento.
1894-895..... $	19.681,679 32	$ 1.803,476 08	9.163
1895-896.....	23.433.088 36	1.823,286 27	7.780
1896-897.....	23.403,893 16	1.876,330 17	8.017
1897-898.....	23.047,021 72	1.941,421 20	8.423
1898-899.....	28.459.897 05	1.958,732 91	6.880
1899-900.....	29.635.297 68	1.981,800 84	6.689
1900-901.....	28.104,627 26	2.058,401 30	7.324
1901-902.....	28.397,572 04	2.130,446 47	7.502
1902-903.....	34.435.901 55	2.192,085 08	6.358
1903-904.....	37.061,654 77	2.220.531 48	5.991

La reducción tan grande que se observa en los gastos proporcionales de recaudación en el Ramo de Aduanas, es motivada por el aumento que han tenido en este último año los derechos de importación.

Pasando á la renta del Timbre, el cómputo de lo que cuesta la recaudación se ha basado, por una parte, en el total de las cantidades recaudadas por sus oficinas, incluyendo la Administración General; y por lo que se refiere al costo, en lo que importan la planta y los gastos de dichas oficinas, los honorarios señalados á los empleados del ramo, á las oficinas amortizadoras de estampillas de Contribución federal, á las oficinas de ensaye, por la parte que les corresponde en la recaudación del 3% sobre metales preciosos, y á la planta y gastos de la Oficina Impresora del Timbre y de los visitadores é inspectores de la renta. También se han computado en el costo los gastos de concentración de fondos de las oficinas subalternas á las Administraciones principales.

He aquí el cuadro comparativo del último decenio:

Años fiscales.	Recaudación.	Gastos.	Tipo.
En 1894- 95.....	$ 15.553,989 50	$ 1.233,119 74	7.93%
,, 1895- 96.....	18.066,480 46	1.317,375 13	7.29%
,, 1896- 97.....	19.948,271 29	1.316,230 79	6.60%
,, 1897- 98.....	21.621,246 13	1.403,536 49	6.49%
,, 1898- 99.....	23.215,698 77	1.470,656 75	6.33%
,, 1899-900.....	24.849.618 78	1.479,570 57	5.95%
,, 1900-901.....	25.149,650 73	1.469,976 02	5.84%
,, 1901-902.....	26.961,933 28	1.551,194 24	5.75%
,, 1902-903.....	29.750,265 83	1.645,179 92	5.52%
,, 1903-904.....	30.725,911 02	1.825,162 40	5.09%

Ha seguido bajando constantemente el costo proporcional de la recaudación de esta renta, por razón de que también han crecido de una manera continua los productos. El aumento de los gastos quedó más que compensado por el de la recaudación, y el tanto por ciento resultó menos oneroso que en cualquiera de los años anteriores.

Para hacer el cálculo de lo que cuesta la recaudación de los fondos que ingresan á la Dirección General de Rentas del Distrito Federal, después de la reorganización de esta oficina, hecha por virtud de la ley de 24 de abril de 1903, se han tomado en consideración no sólo los impuestos que se colectaban por la antigua oficina de Contribuciones Directas, sino también todos los procedentes de los Municipios y de las autoridades políticas del mencionado Distrito, así como también, en materia de gastos, los sueldos correspondientes á las dos Subdirecciones en que está dividida la Dirección de que se trata, y los honorarios especiales á que por ley tienen derecho algunos de los empleados de esas oficinas. El resultado del año es el siguiente:

Productos.....	$ 8.381,928 71
Gastos.....	424,941 09
Tanto por ciento de recaudación	5.069

Este Ramo sigue siendo el que proporcionalmente ocasiona menos gastos de recaudación, no obstante que en el año próximo pasado aumentaron con relación á los anteriores, según puede verse en la tabla siguiente:

Años fiscales.	Productos.	Gastos.	Tanto por ciento.
En 1896- 97.....	$ 3.378,545 98	$ 168,664 38	4.992
,, 1897- 98.....	3.534,324 96	172,770 68	4.888
,, 1898- 99.....	3.743,314 53	173,887 03	4.645
,, 1899-900	3.991,118 37	175,388 76	4.395
,, 1900-901.....	4.165,963 53	178,507 08	4.285
,, 1901-902.....	4.396.829 91	188,035 45	4.277
,, 1902-903.....	4.595,591 95	192,444 11	4.187
,, 1903-904.....	8.381,928 71	424,941 09	5.069

Lo que demuestra, en principio, que á pesar de la gran parsimonia de la planta de la Subdirección de ramos municipales, la percepción de los numerosos y pequeños impuestos que le está encomendada es un poco más costosa, proporcionalmente, que la de las grandes contribuciones directas, lo que no es de extrañarse, dada la gran multiplicidad de operaciones y la dificultad del cobro á causantes que son, por lo general, de pocos recursos y pueden eludir sin mucha dificultad el pago de los impuestos.

EGRESOS.

8. Comparación de los egresos de 1903-904, con los de años anteriores.—Dos son los objetos principales del cuadro que se inserta en seguida: manifestar la proporción del aumento en el total gasto de cada año comparado con el ejercicio inmediato anterior; y poner de relieve el tanto por ciento proporcional de los pagos hechos á cargo de cada uno de los Ramos del Presupuesto, respecto de la erogación total del año.

Tanto por ciento proporcional de los pagos hechos en efectivo, durante los últimos cinco años, por Ramos del Presupuesto.

	1899-900.		Por ciento	1900-901.		Por ciento	1901-902.		Por ciento	1902-903.		Por ciento	1903-904.		Por ciento
Ramo 1º—Poder Legislativo	972 631	25	1.668	981,2.0	72	1.651	1.091,149	42	1.7 0	1 103 911	23	1 618	1..13 3 1	73	1.458
Ramo 2º— , Ejecutivo	74,137	65	0.127	122,004	28	0,207	159 165	99	0.2 2	278,288	01	0.409	247 460	14	0.325
Ramo 3º— ,, Judicial	443 374	01	0.760	496,792	38	0 836	503.549	51	0.798	.01.392	83	0.586	4 0 021	34	0.550
Ramo 4º—Secretaría de Re'aciones	530,857	17	0,911	899 937	13	1.514	1.019,080	34	1,615	860 175	45	1,252	824 462	48	1.080
Ramo 5º— ,, de Gobernación	3.916,299	23	6 716	4.437.550	98	7.468	4.909,918	72	7.784	5.014,208	67	7.336	9 612,0 7	35	12,584
Ramo 6º— ,, de Justicia é Instrucción Pública	2.880.056	76	4.939	2.897 693	46	4.876	3.134 159	13	4.968	3.883,979	31	5.696	4 334.4 9	4	5.674
Ramo 7º— ,, de Fomento, Colonización Industria	1.155 276	94	1.982	1.103,866	14	1.857	968,788	64	1 536	1.063,536	06	1.556	1 497.962	64	1 961
Ramo 8º— ,, de Comunicaciones y Obras Públicas	6.737.(69	92	11.553	7.944 49	32	13 370	9.365,331	45	14 848	8.814.423	45	12.923	8.788.548	92	11.506
Ramo 9º— ,, de Hacienda y Crédito Público:															
Servicios administrativos	6.586,14	32	11.295	6.601,315	30	11.109	7.036 665	13	11.155	7.520 24	95	11.029	7 721,982	10	10. 08
Deuda pública	21.612,126	05	37.065	20.165,142	59	33.935	20.566 956	92	32.604	21.289.86	98	35.606	2 .859 905	00	33.857
Ramo 10º— ,, de Guerra y Marina	13.401,964	38	22.984	13.773,002	45	23.177	14 325 748	18	22.710	14.992 499	25	21 979	15..61 512	11	2 .897
SUMAS	58.309 933	68		59.423,005	75		63.081.513	73		68.222,522	20		76.381 613	22	
Aumento en el total respecto del ejercicio inmediato anterior	8-9914 %			1-908 %			6-1567 %			7-535 %			10-682 %		

Salta á la vista la fuerte proporción en que aumentaron los egresos de 1903–904, con relación á los del año inmediato anterior, pues dicha proporción es mayor que cuantas se han observado hasta la fecha, de un año para otro. El motivo determinante de esa elevación brusca de los gastos es la incorporación de que tantas veces se ha hablado del activo y pasivo, y de las rentas y gastos de los Ayuntamientos á la Hacienda Federal. Así lo demuestra claramente la duplicación de los gastos del Ramo de Gobernación.

El otro Ramo cuya proporción de gastos ha aumentado, es el de Fomento, debido, sin duda, á las fuertes erogaciones que han debido hacerse para la representación de México en la Exposición de Saint Louis Missouri, así como para darles mayor vuelo á los importantes servicios que la Secretaría mencionada tiene á su cargo, y que están íntimamente asociados al desarrollo de las riquezas naturales é industriales de la República.

Los demás Ramos del Presupuesto conservan la proporción que guardaban en el gasto total el año de 1902–903, ó la han reducido. Entre estos últimos, aquel cuyo tanto por ciento ha disminuido más, es el servicio de la Deuda pública, que de 35.6% ha bajado á 33.8%, no obstante que aumentó la cantidad desembolsada por haber asumido la Federación la Responsabilidad de la Deuda de la Ciudad de México, que por primera vez aparece en la Cuenta de la Deuda nacional.

9. Autorizaciones de gastos suplementarios.— Fuera de las asignaciones contenidas en las partidas del Presupuesto de egresos, la Cámara de Diputados otorga comunmente al Ejecutivo, autorización para hacer ciertos gastos cuyo monto no puede fácilmente preverse, como son: los de la situación de fondos para el pago de la Deuda pública, los emolumentos de ciertos empleados remunerados en proporción de los fondos que recaudan, y otros por el estilo, para todo lo cual se insertan en el mismo Presupuesto de Egresos las prevenciones correspondientes. La Cámara autoriza también con frecuencia, después de aprobado y promulgado el Presupuesto de egresos, nuevos gastos, bien sea en la forma de enmiendas ó adiciones al mismo Presupuesto, ó bien por leyes especiales. Unas y otras autorizaciones figuran, naturalmente, en las cuentas de egresos al lado de las partidas originales del Presupuesto.

Según el estado de la cuenta respectiva que se acompaña á la presente nota, las ampliaciones ó alteraciones de partidas que en esas formas tuvieron lugar durante el año de 1903–904, fueron en resumen las siguientes:

Sumas gastadas por virtud de autorizaciones contenidas en los artículos adicionales del mismo Presupuesto.....	$	926,914 67
Monto de las ampliaciones hechas por decretos posteriores al Presupuesto.....		7.682,867 63
SUMA.....	$	8.609,782 30
Reducciones de gastos decretados con posterioridad por la Cámara		391,000 00
Aumento líquido total de las ampliaciones de gastos.....	$	8.218,782 30

No se han incluido en las cifras anteriores los gastos autorizados por los decretos que destinaron á determinadas obras de utilidad pública una parte de los fondos de reserva, ni los demás de carácter extraordinario. De estos últimos se hablará en su oportunidad al tratarse de los egresos extraordinarios.

Los gastos suplementarios autorizados por el mismo Presupuesto fueron muy inferiores en 1903–904 respecto de lo que importaron en el año anterior, que ascendieron á $ 3.125,779.25. Esta diminución es, en gran parte, consecuencia de las condiciones más favorables del cambio, que permitieron ahorrar una suma de dos millones de pesos en la situación de los fondos necesarios para cubrir el servicio de réditos y amortización de la Deuda pagadera en moneda extranjera. Las otras diferencias son de poca monta y no ameritan explicación.

La Secretaría de Estado que solicitó y obtuvo del Congreso mayores ampliaciones á sus respectivas partidas de gastos, fué la de Guerra y Marina, que de los $ 7.682,867.63 á que ascendieron todas las adiciones de partidas, obtuvo para los servicios que están bajo su dependencia autorizaciones por valor de $ 3.096.000.

La Secretaría de Hacienda también necesitó ampliaciones de importancia, especialmente para cubrir los réditos de las Obligaciones del Tesoro que fueron emitidas con posterioridad á la publicación del Presupuesto. Después de esta viene la Secretaría de Gobernación por el orden de magnitud de las ampliaciones.

10. Partidas y autorizaciones no ejercidas total ó parcialmente.—En el estado de egresos consta en columna separada el monto de las autorizaciones de gastos, incluyendo no sólo las partidas del Presupuesto primitivo, sino las adiciones y modificaciones posteriores, y en otra columna los derechos acreditados á cargo de la Nación. La diferencia entre la suma total del gasto autorizado y los derechos acreditados representa, pues, el importe de las autorizaciones de que no se ha hecho uso. En el año de 1903-904, comparado con el que le precedió, esa diferencia fué la que manifiesta el siguiente cuadro:

RAMOS	1902-903	1903-904
Poder Legislativo.....$	45,363 61	51,696 71
Poder Ejecutivo	51,385 50	30,840 72
Poder Judicial.....	27,198 47	35,758 98
Secretaría de Relaciones.....	79,702 94	73,125 19
,, ,, Gobernación.....	212,290 37	792,781 52
,, ,, Justicia é Instrucción Pública.....	228,853 71	426,212 47
Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.....	89,149 87	76,768 86
Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.....	852,921 42	1.157,673 87
Secretaría de Hacienda y Crédito Público	975,640 32	1.051,066 00
,, ,, Guerra y Marina	2.426,990 19	2.726,046 64
SUMAS.....$	4.989,496 40	6.421,970 96

Quedó, pues, por ejercerse en el año próximo pasado una autorización de gastos superior á la del anterior, en $ 1.432,474.56.

La suma de 6.421,970.96 es la más alta de cuantas han dejado de ejercerse en los años económicos anteriores, y no es extraño, por tanto, que haya influido en la enorme diferencia que presentaron en el mismo año los ingresos normales en efectivo respecto de los egresos de Presupuesto.

Otra reflexión sugiere la cifra de que viene hablándose, y es la de que, no obstante su importancia excepcional, no ha bastado para compensar la elevada suma á que ascendieron, durante el año, las ampliaciones de partidas y autorizaciones de gastos adicionales al Presupuesto de egresos, como podrá verse por la comparación siguiente:

Suman las autorizaciones de que no se hizo uso..... $	6.421,970 96
Importan las ampliaciones de partidas sin computar los excedentes autorizados.....	7.682,867 63
Diferencia en contra de las partidas no ejercidas..... $	1.260,896 67

11. Egresos pendientes de pago.—Con el importe de las diversas cantidades que, á pesar de haber sido devengadas durante el año, no pudieron pagarse en el mismo ejercicio, se hacen constar en el cuadro siguiente las cantidades pagadas en los dos últimos años por cuenta de saldos insolutos, á fin de que se tenga á la vista, respecto de cada ejercicio fis-

cal, la suma pendiente para ser pagada en los posteriores, y las cantidades que se han pagado por cuenta de los precedentes.

COMPARACION DE LOS PAGOS HECHOS EN EFECTIVO EN LOS ULTIMOS DOS ANOS Y DE LOS SALDOS NO COBRADOS AL CERRARSE CADA EJERCICIO.

	1902-903.		1903-904.	
	Pagado.	Saldo.	Pagado.	Saldo.
Ramo 1º—Poder Legislativo.....$	1.103,911 23	2,613 96	1.113,311 73	2,942 76
Ramo 2º— ,, Ejecutivo.....	278,288 01	.....	247,460 14	
Ramo 3º— ,, Judicial.....	401,392 83	172 54	420,021 34	23 08
Ramo 4º—Secretaría de Relaciones.....	86 ,165 45	16,587 73	824,462 48	2,853 77
Ramo 5º— ,, de Gobernación.....	5.014,208 67	2,292 93	9.612,017 35	62,587 01
Ramo 6º— ,, de Justicia é Instrucción Pública.....	3.883,979 32	1,874 62	4.334,459 41	2,566 28
Ramo 7º— ,, de Fomento, Colonización é Industria.....	1.063,536 06	3.588 50	1.497,962 64	835 30
Ramo 8º— ,, de Comunicacion s y y Obras Públicas.....	8.814,423 45	46,049 35	8.788,548 92	56,001 04
Ramo 9º— ,, Hacienda y Crédito Público:				
Por servicios administrativos.....	7.52 ,241 95	2,97 56	7.721,982 10	2,613 39
Por Deuda pública.....	24.289,865 98	5,821 02	25.859,905 00	2,768 20
Ramo 10— ,, de Guerra y Marina....	14.992.199 25	135,098 14	15.961,512 11	122,037 56
Sumas.....$	68,222,522 20	217,069 35	76.381,643 22	255 228 39

Pagos hechos en el año, por cuenta de saldos del Ejercicio anterior.....$ 47,215.51 .....52,757.74.

12. Egresos extraordinarios. — Los gastos de este carácter forman, en realidad, tres distintas categorías, según se hayan cubierto con los fondos de reserva, ó ya con los excedentes que en el mismo año hayan tenido los ingresos sobre los egresos, ó ya, por último, con recursos procedentes de operaciones especiales.

A la primera categoría pertenecen todos los gastos hechos de conformidad con las leyes que ordenaron expresamente se tomaran de los fondos de reserva las sumas necesarias para la construcción de edificios públicos, obras de utilidad general, compras de embarcaciones de guerra y otros gastos especiales, como el pago del Fondo Piadoso de las Californias y la compra de acciones de los ferrocarriles Interoceánico y Nacional de México.

Divididos por ramos del Presupuesto de egresos, los gastos hechos en el año de 1903-904, resultan las siguientes aplicaciones con cargo á los fondos de reserva:

RAMO DE GOBERNACION.		
Para las obras del Hospital General . . . . . $	389,953 86	
Para las obras del nuevo Hospicio de Pobres.	281,016 85	670,970 71
RAMO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA.		
Construcción de Escuelas Primarias y reposición del edificio de la Secretaría		36,496 13
RAMO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS.		
Construcción del edificio de Correos		448,257 39
RAMO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.		
Compra de acciones del Ferrocarril Nacional de México		5.448,502 00
Al frente . . . $		6.604,226 23

Del frente	$	6.604,226 23
RAMO DE GUERRA.		
Compra de embarcaciones	. . . .	467,845 95
Total gasto en 1903–904 á cargo de los decretos enunciados al principio	$	7.072,072 18

A continuación se inserta la cuenta general de lo que se ha invertido desde la ley de 19 de diciembre hasta la fecha en esta clase de egresos extraordinarios, que no deben cubrirse con cargo á las partidas de los Presupuestos corrientes, sino tomando los fondos de las reservas del Erario.

Gastos hechos desde 1900 con cargo á las reservas del Tesoro.

OBJETOS.	Gasto autorizado.	Gastado desde la autorización hasta 30 de junio de 1904.	Falta por gastar.
1. Obras del Hospital General. (Leyes de 3 de junio de 1901 y 8 de mayo de 1903, más lo que quedó disponible de los $400,000 del Manicomio General, según previno la ley de 11 de diciembre de 1902) ..... $	2.191,590 27	1.898,387 53	293,202 74
2. Manicomio General. (Lo gastado hasta la fecha en que se nulificó la autorización de $400,000 del decreto de junio 3 de 1901).....	8,409 73	8,409 73	
3. Obras del nuevo Hospicio de Pobres. (Leyes de 3 de junio de 1901, 8 de mayo de 1903 y 31 de mayo de 1904)	1.000,000 00	481,014 43	518,985 57
4. Construcción de Escuelas y edificio de la Secretaría de Justicia. (Leyes de 3 de junio de 1901, 8 de mayo de 1903 y 31 de mayo de 1904)	2.100,000 00	671,104 25	1.428,895 75
5. Instituto Médico é Instituto Geológico. (Ley de 3 de junio de 1901).	300,000 00	298,755 46	1,244 54
6. Edificio de Correos. (Leyes de 3 de junio de 1901 y 8 de mayo de 1903)	2.500,000 00	1.781,716 24	718,283 76
7. Cables submarinos. (Ley de 3 de junio de 1901).....	600,000 00	600,000 00	
8. Expropiaciones para la plaza del Teatro Nacional y la Avenida del 5 de Mayo. (Ley de 3 de junio de 1901).	1.800,000 00	1.706,995 71	93,004 29
9. Embarcaciones de guerra. (Ley de 3 de junio de 1901).....	2.500,000 00	2.392,954 85	107,045 15
10. Pavimentación de calles, conducción de aguas y saneamiento. (Ley de 3 de junio de 1901).....	500,000 00	500,000 00	
11. Pavimentación de calles, conducción de aguas y otras obras municipales. (Ley de 9 de diciembre de 1901) ..	1.463,499 43	1.463,499 43	
12. Réditos vencidos del Fondo Piadoso de las Californias. (Ley de 20 de diciembre de 1902).....	1.420,682 67	1.420,682 67	
13. Compra de acciones del Ferrocarril Nacional de México. (Ley de 30 de septiembre de 1903).....	5.448,502 00	5.448,502 00	
14. Construcción del Palacio Legislativo. (Ley de 31 de mayo de 1904) .	2.500,000 00	....	2.500,000 00
15. Provisión de aguas potables para la Capital. (Ley de 31 de mayo de 1904).....	2.500,000 00	....	2.500,000 00
SUMAS..... $	26.832,684 10	18.672,022 30	8.160,661 80

Corresponden á la segunda categoría de egresos extraordinarios las pequeñas pérdidas habidas en las Cajas del Tesoro y que ascienden en el año de la Cuenta á la suma de $1,795.08, y también las comprobaciones de cuentas rendidas por agentes de la Administración Pública por cantidades recibidas en años anteriores, sin que entonces se cargaran á las partidas respectivas del Presupuesto corriente. Dichas cantidades que aparecen, según está mandado en la ley de Presupuestos, entre los egresos extraordinarios en el año de 1903–904, ascendieron á $186,780.64.

Por último, los egresos extraordinarios que se han cubierto con fondos procedentes de operaciones destinadas á objeto determinado, tienen en la Cuenta del año pasado una importancia excepcional. La aplicación de los productos de las Obligaciones del Tesoro y la del valor de los títulos del Ferrocarril Interoceánico de que se desprendió el Gobierno para adquirir las acciones del Ferrocarril Nacional de México, son las que dieron lugar á diversos pagos de esa índole, cuyo detalle se encontrará en el estado respectivo y que demuestran la estricta sujeción con que el Gobierno ha observado los preceptos de las leyes que los autorizaron.

Dichos productos se invirtieron en suma: en la amortización de los certificados que han servido para pagar las obras públicas enumeradas en la ley de 9 de junio de 1902, por valor de $23.842,394.16, y en cubrir el importe de las acciones del Ferrocarril compradas por el Gobierno, que fué de $7.138,538.42, en oro americano, y además, de . . . $10,804.11 en moneda mexicana. No debe perderse de vista, tratándose de este último gasto, que también se invirtió en la compra de las acciones del Ferrocarril Interoceánico la suma de $5.448,502 en moneda mexicana, que figura entre los gastos hechos con cargo á los fondos de reserva.

EXISTENCIAS EN EFECTIVO.

13. Monto y distribución de las existencias.—El estado correspondiente á las existencias en efectivo en 30 de junio de 1904, acusa una suma que, comparada con las existencias de 30 de junio de 1903, da el resultado siguiente:

Existencias en efectivo á fines de 1902–903 (oro y plata y calculando el oro sin prima)	$	30.917,018 35
Existencias en efectivo á fines de 1903–904 (oro y plata y calculando el oro sin prima)		40.358,414 60
Aumentaron las existencias en	$	9.441,396 25

No está por demás repetir aquí lo que se ha dicho en anteriores ocasiones y es, que no deben confundirse las existencias en efectivo con los fondos que resultan sobrantes y pueden considerarse disponibles. El monto de las existencias en efectivo no depende exclusivamente de las cantidades que se recaudan conforme á la ley de ingresos, y de lo que se gasta con arreglo al Presupuesto de egresos, sino que también es el resultado del movimiento de los créditos activos y pasivos, los cuales pueden dejar, de un año para otro, saldos más ó menos importantes que alteran la cuenta de Caja, sin afectar por eso las partidas del Presupuesto de egresos. Sin embargo, salvo casos muy especiales, los factores á que acaba de aludirse alteran las existencias en cantidades relativamente pequeñas que suelen compensarse; y en esos casos especiales fácil es encontrar la explicación de cualquier cambio brusco que se observe en dichas existencias de un año para otro, como sucede con el que ha tenido lugar en 1903–904 con relación al año que le precedió. Para esto es necesario acudir al estado respectivo que en extracto es el siguiente:

Distribución de las existencias en 30 de junio de 1903 y en igual fecha de 1904, entre los diversos grupos de oficinas y establecimientos que en seguida se expresan:

Oficinas y establecimientos.	Existencias á fines de 1902-903.	Existencias á fines de 1903-904.		Diferencias.
En todas las oficinas del Gobierno, tanto de México como en el extranjero... .....$	6.095.491 12	5.341,770 02	—	753,721 10
Establecimientos de crédito y casas bancarias.				
Banco Nacional: Saldos disponibles:				
Cuenta corriente de concentración.....$	11.976.145 10	18,721,621 52	+	6.745,476 42
Cuenta de plata con la Dirección de Casas de Moneda.....	3.502,078 34	1.175,322 32	—	2.326,756 02
Cuenta de oro con la Dirección de Casas de Moneda (oro).....	78,068 00	102,191 00	+	24,123 00
Cuenta de depósito confidencial en barras de plata.....	2.076,869 06	.....	—	2.076,869 06
Cuenta con la Lotería Nacional..	248,417 02	212,539 39	—	35,877 63
Producto de venta de barras de plata.	582,375 33	.....	—	582,375 3
Depósito á tiempo determinado con interés de 3%.....	.....	1.000,000 00	+	1.000,000 00
Banco Nacional: Saldos no disponibles:				
Fondos para el pago de intereses de la Deuda interior del 3 y del 5%.	1.322,275 17	1.053,367 51	—	268,907 66
Fondos para la amortización de la Deuda interior amortizable del 5%.....	83,948 57	70,444 85	—	13,503 72
Fondos del 2% para el servicio de bonos del Ferrocarril Troncal de Oaxaca....	338,750 51	364,243 29	+	25,492 78
Fondos de intereses de bonos del Estado de Veracruz.....	53,690 00	51,766 25	—	1,923 75
Fondos en Londres para el pago de la Deuda exterior (oro).....	274 38	274 38		.....
Banco de Londres y México: cuenta de depósitos.....	2.000,000 00	2.000,000 00		....
Banco Occidental de México: cuenta de oro con la Casa de Moneda de Culiacán (oro).....	28,224 00	10,408 00	—	17,816 00
Banco Occidental: cuenta de plata con la Casa de Moneda de Culiacán.....	10,665 96	.....	—	10,665 96
Banco Central Mexicano: cuenta de intereses de bonos del Estado de Tamaulipas.....	.....	2,400 00	+	2,400 00
Contrato de 29 de agosto de 1903.....	....	587,250 00	+	587,250 00
A la vuelta ....$	22.301,781 44	25.351,828 51		3.050,047 07

	Existencias á fines de 1902-903.	Existencias á fines de 1903-904.		Diferencias.
De la vuelta .....$	22.301,781 44	25.351,828 51	+	3.050,047 07
Casa S. Bleichröeder de Berlín: fondos para el servicio de réditos y amortización de los empréstitos de 1888, 1890, 1893, y 1899 y de los bonos hipotecarios del Ferrocarril de Tehuantepec (oro).....$	2.507,878 67	2.676,179 87	+	168,301 20
Fondo destinado al servicio de intereses del empréstito Municipal del 5%	.....	128,164 95	+	128,164 95
Dresdner Bank de Berlín: fondos para la amortización de los bonos restantes del Ferrocarril de Tehuantepec (oro).	11,867 12	11,867 12		.....
Glyn, Mills, Currie y C^{o}: cuenta de depósitos (oro).....	.....	125,572 23	+	125,572 23
Speyer y C^{o}: valor en plata de los depósitos con interés de 2 y 2½ por ciento (oro).....	.....	6.723,031 90	+	6.723,031 90
Suman los fondos existentes en poder de Establecimientos de Crédito y Casas Bancarias .....$	24.821,527 23	35.016,644 58	+	10.195,117 35
RESUMEN.				
En las oficinas del Gobierno.....$	6.095,491 12	5.341,770 02	—	753,721 10
En los Bancos.	24.821,527 23	35.016,644 58	+	10.195,117 35
EXISTENCIA TOTAL.....$	30.917,018 35	40.358,414 60	+	9.441,396 25

Desde luego se ve que el aumento en las existencias no se debe á los fondos que se hallaban en las oficinas del Gobierno, puesto que en vez de aumentar disminuyeron en la suma de $753,721.10. La elevación brusca tuvo lugar en las existencias que están en poder de los establecimientos de crédito y casas bancarias, donde hubo un movimiento de fondos bastante activo. Así, por ejemplo, en el Banco Nacional la cuenta corriente de concentración arrojó un saldo en favor del Gobierno, mayor en seis y medio millones de pesos que el año pasado; pero en cambio la Cuenta de plata con la Dirección de Casas de Moneda, la de Depósito confidencial de barras y la de Producto de ventas de barras de plata bajaron en cantidades que, en conjunto, suman cinco millones, aproximadamente. Es cierto que se abrió una nueva cuenta de depósito á plazo fijo que gana interés, y en la cual se ha abonado al Gobierno la suma de $1.000,000; pero aun así, las cuentas todas que el Banco Nacional lleva á la Tesorería General de la Federación no explican sino una parte, y no la mayor, del incremento que han tenido las existencias del Tesoro en conjunto.

Todas las otras partidas acusan un movimiento de poca importancia relativa, con excepción de la cuenta de depósitos en la casa de los Sres. Speyer y C^{a}, de Nueva York, que se formó con los productos de las Obligaciones del Tesoro. El saldo de estos depósitos, que asciende á una suma de $6.723,031.90, es el que constituye, por decirlo así, el elemento nuevo, de carácter extraordinario, que ha aumentado bruscamente las existencias de numerario, y es ajeno al movimiento natural de fondos procedente de los ingresos y egresos normales de los Presupuestos.

Deduciendo del total de existencias la cantidad de que se acaba de hablar, el excedente que todavía resulta respecto de las existencias de 1902–903, se explica ya fácilmente por el resultado satisfactorio del ejercicio económico de 1903–904 de que se ha hecho mención en otros lugares de la presente nota.

14. Existencias en oro y en plata.—Estaban á punto de reformarse los reglamentos relativos á la manera de asentar en la Contabilidad fiscal todas las cantidades que recibe ó tiene que pagar el Gobierno en moneda extranjera, cuando se tomó la resolución de iniciar la reforma monetaria, la que una vez implantada hará cesar todas las complicaciones que han presentado hasta la fecha los referidos asientos. No se consulta, pues, todavía innovación alguna sobre el particular, y en los estados de la Cuenta de 1903–904 se supone, como de costumbre, que las cantidades que figuran en pesos oro representan, bien sean dólares á razón de un peso por dólar, ó libras esterlinas á razón de 5 pesos libra esterlina, ó monedas de otras naciones, en las proporciones que indica la tabla de equivalencias aceptada por la Tarifa de la Ordenanza General de Aduanas y por la Estadística Fiscal.

El estado de existencias en efectivo tiene su columna «oro» y su columna «plata,» donde se puede conocer, á primera vista, el monto de las cantidades que en ambos metales tiene el Erario en su poder, y comparando dichas sumas con las que existían en 30 de junio de 1903, resulta lo siguiente:

	Existencias en 30 de junio de 1903.	Existencias en 30 de junio de 1904.
En pesos oro.....$	2.708,785 67	3.127,450 83
En pesos plata.....	28.208,232 68	37.230,963 77
TOTAL.....$	30.917,018 35	40.358,414 60

En el transcurso del ejercicio económico de 1903–904, aumentaron, pues, las existencias en oro, en.....$ 418,665 16
Y las existencias en plata, en 9.022,731 09

El aumento de las existencias en oro no tiene significación alguna, porque depende exclusivamente de remesas más cuantiosas que de costumbre se hicieron al extranjero para el servicio de la Deuda exterior, en la cual figura, por primera vez, el servicio de la antigua Deuda municipal de la Ciudad de México.

En lo tocante al grande aumento de las existencias en plata, ya se acaba de dar la explicación al comparar las existencias totales de los dos últimos años.

15. Existencias disponibles en el acto ó á corto plazo.—Se considera que son de este carácter todos los fondos que se hallan en poder de las oficinas federales en la República y fuera de ella, las cuales consisten en dinero efectivo de que puede disponer, en cualquier momento, la Tesorería General de la Nación.

Las existencias que se hallan en poder de los Bancos y casas bancarias, son de distinta naturaleza, según constituyan depósitos que el Gobierno tiene en dichos establecimientos, ó bien se trate de fondos, que aunque pertenecientes al Gobierno, están consignados á algún pago ó se han inmovilizado por algún tiempo mediante contratos especiales.

Haciendo la debida distinción, pueden considerarse como existencias disponibles las siguientes:

	ORO	PLATA
En las oficinas del Gobierno.....$	72,793 28	5.268,976 74
En diversas cuentas á la vista en el Banco Nacional.....	102,191 00	20.109,483 23
En el Banco Nacional, cuenta de depósitos con réditos.....	.....	1.000,000 00
A la vuelta.....$	174,984 28	26.378,459 97

	ORO	PLATA
De la vuelta.....$	174,984 28	26,378,459 97
En el Banco de Londres y México, en cuenta de depósitos con réditos.....	.....	2,000,000 00
En el Banco Central Mexicano, depósito á plazo fijo con réditos.....	.....	587,250 00
En el Banco Occidental.....	10,408 00	
En casa de los señores Speyer y Co., de Nueva York, cuenta de depósitos con interés (valor en plata)...	.....	6,723,031 90
SUMAS.....$	185,392 28	35,688,741 87
Deduciendo los depósitos en casa de Speyer que, como se ha dicho, son procedentes de la venta de las Obligaciones del Tesoro.....	.....	6,723,031 90
Quedan como existencias disponibles de procedencia normal.....$	185,392 28	28,965,709 97
Y comparando estas cifras con las de igual naturaleza á fines del año de 1902-903, que fueron	188,765 50	26,409,568 43
Resultan para 1903-904 las siguientes diferencias.....$	— 3,373 22	+ 2,556,141 54

BALANCE DE LOS CRÉDITOS ACTIVOS Y PASIVOS.

16. Resumen de los créditos activos y pasivos.—La suma de los créditos activos que constan en el estado correspondiente, monta á $73,549,054.48, incluyendo las existencias en efectivo. Corresponde de dicha suma, á los créditos, valor en oro, 12,425,346.47; y á los créditos, valor en plata, 61,123,708.01.

En el Balance del año próximo anterior, los créditos activos representaron una suma que sólo llegó á $69,480,554.60, de la que $7,383,853.17 fueron en oro, y $62,096,701.43 en plata.

Como se ve, los créditos en oro son los que superaron en 1903-904, respecto de los del año precedente, y es que en 1902-903 sólo poseía el Gobierno los títulos del Ferrocarril Interoceánico, mientras que en 1903-904 había adquirido, en cambio, los del Ferrocarril Nacional, cuyo valor fué superior al de aquéllos en cerca de cinco millones de pesos oro, lo que por sí sólo explica la única diferencia de importancia entre los totales de ambas cuentas.

Importan los créditos pasivos, sin contar la Deuda pública titulada, ni la flotante, la suma de $16,486,579.55, todos en moneda mexicana. El valor de los mismos créditos pasivos en el Ejercicio fiscal anterior alcanzó la cifra de $25,232,943.89, de los cuales $2,388,742.83, representaban pesos, oro.

Para presentar de un solo golpe la diferencia en las situaciones respectivas de la Hacienda Pública Federal en 30 de junio de 1903, y en igual fecha de 1904, deben tomarse en cuenta las existencias en efectivo y los créditos activos por una parte y los créditos pasivos junto con toda la Deuda pública, por la otra.

El resultado de la comparación es el siguiente:

EN 30 DE JUNIO DE 1903.

	Pesos oro.	Pesos plata.	TOTAL.
Existencias en numerario . . . . . $	2.708,785 67	28.208,232 68	30.917,018 35
Saldos del Activo.	4.675,067 50	33.888,468 75	38.563,536 25
SUMA EL ACTIVO . . . . . $	7.383,853 17	62.096,701 43	69.480,554 60

	Pesos oro.	Pesos plata.	TOTAL.
Saldos pasivos. . . . . $	2.388,742 83	22.844,201 06	25.232,943 89
Deuda pública.	112.773,003 25	161.781,835 41	274.554,838 66
SUMA EL PASIVO. . . . . $	115.161,746 08	184.626,036 47	299.787,782 55

EN 30 DE JUNIO DE 1904.

	Pesos oro.	Pesos plata.	TOTAL.
Existencia en numerario. . . . . $	3.127,450 83	37.230,963 77	40.358,414 60
Saldos del Activo	9.297,895 64	23.892,744 24	33.190,639 88
SUMA . . . . . $	12.425,346 47	61.123,708 01	73.549,054 48

	Pesos oro.	Pesos plata.	TOTAL.
Saldos pasivos.. . . . . $	. . . . .	16.486,579 55	16.486,579 55
Deuda pública	140.424,041 20	146.077,412 25	286.501,453 45
SUMA EL PASIVO . . . . . $	140.424,041 20	162.563,991 80	302.988,033 00

De lo que se deduce, rebatiendo el Activo con el Pasivo:

Primero.—Que en 30 de junio de 1903 superara el Pasivo en. . . . . $ 107.777,892 91 oro
y. . . . . 122,529,335 04 plata

O sea en suma en . . . . . $ 230.307,227 95

Segundo.—Que en 30 de junio de 1904 supera el Pasivo en. . . . . $ 127.998,694 73 oro
y. . . . . 101.440,283 79 plata

O sea en suma en . . . . . $ 229.438,978 52

17. Examen de las principales cuentas de créditos activos.—Forma la primera cuenta del Activo y por separado la de las existencias en numerario en 30 de junio de 1904, que son objeto de un estado especial y de las cuales se habló en su oportunidad.

El segundo grupo de cuentas lleva por título «Valores y efectos de propiedad Nacional.» En él figuran con su valor en oro los títulos del Ferrocarril Nacional de México por $9.201,320.14, y además, los bonos de la Compañía propietaria de los terrenos de Anzures á inmediaciones de esta Capital, que el Gobierno ha comprado para procurar el ensanche del Bosque de Chapultepec, siendo el costo de estos bonos, de $261,065. Las

obras del Ferrocarril de Tehuantepec, valoradas en $5.526,306.88, y que también se hallan incluidas en dicho grupo, son aquellas cuyo costo ha podido comprobar la casa contratista, de acuerdo con las estipulaciones del contrato de 2 de abril de 1898, según el cual se obligó el Gobierno á invertir la suma de $5.000,000, y además los productos brutos que durante las obras rindiera el ferrocarril, en el perfeccionamiento de la línea y la dotación de material rodante. Estos productos brutos fueron de $865,632.39, y en consecuencia, el contratista debió acreditar haber hecho obras por valor de $5.865,632.39; mas, como se acaba de decir, sólo ha comprobado la cantidad mencionada de $5.526,306.88, y la diferencia, ó sea la suma de $339,325.51, constituye un crédito á su cargo, crédito que figura también en el Activo, pero en el lugar que le corresponde.

Igualmente merece mención especial el asiento relativo á la parte de capital subscripta y pagada por el Gobierno en la Compañía que explota el ferrocarril de Tehuantepec, pues dicha parte del capital representa ya un millón de pesos, y es probable que se aumente al desarrollarse los negocios de la Compañía.

En el tercer grupo denominado «Obligaciones á favor del Gobierno,» hubo movimiento de alguna importancia. Los deudores por enajenaciones, ventas ó arrendamientos hechos por el Gobierno representan, es cierto, una cantidad poco diferente de la del año anterior, pues en lugar de ser de $862,834.90, como en el año de 1902–903, es de $769,428.61; pero, en cambio, el importe de los pagarés expedidos por la Compañía del Ferrocarril de Tehuantepec en favor del Gobierno, por préstamos que el mismo Gobierno y la casa de S. Pearson and Son le han hecho en diversas partidas, ha subido en el año de 1903–904 á la suma de $3.800,000, mientras que en el año anterior no alcanzaba sino á $3.206,790.47.

El cuarto y el quinto grupos de créditos activos necesitan explicación más detallada.

Ya se ha dicho en diverso lugar de esta nota que una de las deficiencias de la legislación actual en materia de Presupuestos, es la de que no permite que se incluyan en los estados de la Cuenta los saldos relativos á ciertos desembolsos que hace la Tesorería General con la autorización debida y que, sin embargo, no pueden cargarse á las partidas del Presupuesto de egresos, por no haberse comprobado á tiempo el gasto, ó por falta de algún otro requisito legal. A remediar este defecto tiende el proyecto de ley de ingresos para el año entrante en uno de los artículos adicionales, lo que ha dado lugar á que se toque este punto en la exposición de motivos con que se remite dicho proyecto á la Cámara.

Las cuentas en donde se hacen los asientos que corresponden á los desembolsos de que se trata, llevan distintos nombres, según la clase de derechos á que dan origen en favor del Gobierno. Así, por ejemplo, en el cuarto grupo de los créditos activos se mencionan especialmente las responsabilidades por manejo de fondos y las responsabilidades á reivindicar judicialmente, mientras que en el quinto grupo se incluyen todas las demás cuentas procedentes de desembolsos hechos y que se hallan pendientes de comprobación ó de algún otro requisito legal.

En materia de responsabilidades por manejo de fondos, conviene decir que sólo se consideran como tales las cantidades que no aparecen comprobadas en las cuentas rendidas á la Tesorería por cualquiera de las oficinas pagadoras, ó por las casas bancarias ó establecimientos de crédito encargados por la misma Tesorería para efectuar ciertos pagos. La falta de comprobación oportuna da lugar á que se hagan los asientos respectivos en la cuenta de responsabilidades hasta que los interesados presentan sus descargos, y si esto no sucede dentro del año económico, el cargo de que se trata figura en el saldo de la cuenta de responsabilidades.

Hecha esta explicación, se comprenderán fácilmente los estados siguientes:

AÑO FISCAL DE 1902-903.

RESPONSABILIDADES POR MANEJO DE FONDOS FEDERALES.	Saldos en 30 de junio de 1902.		Cargos hechos en 1902-903.		TOTAL.		Descargos hechos en 1902-903.		Saldos en 30 de junio de 1903.	
Año fiscal de 1897- 98	$ 6	00	.....	..	6	00	6	00	.....	...
,, ,, de 1898- 99	9,011	56	2	47	9,013	03	2,432	40	6,581	63
,, ,, de 1899-900	205,477	06	2,371	38	207,848	44	463	85	207,384	59
,, ,, de 1900-901	562,732	51	6,361	57	569,094	08	20,783	81	548,310	27
,, ,, de 1901-902	1.108,239	75	4,612	79	1.112,852	54	378,481	84	734,370	70
,, ,, de 1902-903	.....	...	1.459,162	80	1.459,162	80	502,626	85	956,535	95
SUMAS	$ 1.885,466	88	1.472,511	01	3.357,977	89	904,794	75	2.453,183	14

AÑO FISCAL DE 1903-904.

RESPONSABILIDADES POR MANEJO DE FONDOS FEDERALES.	Saldos en 30 de junio de 1903.		Cargos hechos en 1903-904.		TOTAL.		Descargos hechos en 1903-904		Saldos en 30 de junio de 1904.	
Año fiscal de 1898- 99	$ 6,581	63	4	41	6,586	04	484	32	6,101	72
,, ,, de 1899-900	207,384	59	1,540	08	208,924	67	34,756	76	174,167	91
,, ,, de 1900-901	548,310	27	2,304	33	550,614	60	131,287	97	419,326	63
,, ,, de 1901-902	734,370	70	1,387	96	735,758	66	82,493	93	653,264	73
,, ,, de 1902-903	956,535	95	16,998	30	973,534	25	504,228	30	469,305	95
,, ,, de 1903-904	.....	...	1.453,848	19	1.453,848	19	1.002,074	03	451,774	16
SUMAS	$ 2.453,183	14	1.476,083	27	3.929,266	41	1.755,325	31	2.173,941	10

Distribución por Ramos del saldo en 30 de junio de 1904.

	Saldos en 30 de junio de 1903.
Recaudación	$ 89,399 56
Pagos civiles	528,247 72
Pagos militares	1.556,293 82
SUMA	$ 2.173,941 10

Es natural que el monto de las responsabilidades del año que acaba de fenecer, sea mayor que el de los anteriores, porque mientras más distante esté el año en que se contrajo la responsabilidad, ha habido más tiempo para solventarla, y por esta razón los saldos de 1898–99 son los más insignificantes, y los de los años más recientes los de mayor importancia. Debe advertirse, sin embargo, que los trabajos de depuración de todas estas cuentas han sido más activos y eficaces en 1903–904 que en los anteriores, puesto que no sólo dejó dicho año un saldo inferior al de los dos años que le precedieron, sino que bajó la suma total de responsabilidades de $2.453,183.14 á $2.173,941.10. También merece atención la enorme cifra que representan las responsabilidades procedentes de cuentas militares, que es de $1.556,293.82, cuando las civiles sólo suben á $528,247.72, no obstante que los pagos civiles importan una cantidad cuatro veces mayor que los militares. La razón de esta aparente anomalía consiste en la multiplicidad de cuentas del ramo militar y en su fraccionamiento en todo el territorio de la República.

Las responsabilidades á reivindicar son aquellas que después de haber dado lugar á que se agoten todos los procedimientos administrativos de cobro, son consignadas á las autoridades judiciales. Desgraciadamente, poco hay que esperar, en lo general, de los cobros que se hacen judicialmente, pues se trata, casi siempre, de deudores que no tienen fortuna ni medios de solventar sus responsabilidades, y por lo mismo no es de extrañar que el saldo de la cuenta respectiva vaya aumentando constantemente. Dicho saldo, que en el año anterior al de la Cuenta era de $740,697.90, pasó á ser de $902,104.05, suma que representa todo lo que se ha consignado á los Tribunales desde que lo prescribió la ley de 1883.

Por último, los saldos á cargo de contratistas ú otros responsables, pendientes de aplicación definitiva, proceden, por lo general, de contratos de obras ó de provisión de efectos, en los cuales se pactan anticipos de ciertas cantidades, que naturalmente no pueden cargarse al Presupuesto de egresos sino después de ejecutada la obra ó entregada la mercancía, de acuerdo con el contrato. Lo mismo puede decirse de las cuentas comprendidas bajo el título de «diversos deudores» que son las que se llevan á los miembros del Cuerpo Diplomático, á los militares y á otros empleados que reciben su sueldo anticipadamente ó pagas llamadas de marcha, y que mientras no devengan los sueldos correspondientes á esos anticipos, son en realidad deudores del Erario.

A fin de que las Cámaras puedan conocer con bastante aproximación el importe de las cantidades que salieron de las arcas nacionales en el año fiscal pasado, sin que se hubiese hecho el cargo correspondiente en las partidas del Presupuesto de egresos, se incluye á continuación una lista de las principales cuentas, que bien sea como responsabilidades por manejo de fondos, ó bien como anticipos hechos con autorización de la ley, ó por virtud de contratos, dejaron, en 30 de junio próximo pasado, un saldo á favor del Erario:

Cantidades cargadas á la cuenta de «Responsabilidades» por manejo de fondos. . . . . $	. . . . .	451,774 16
Cantidades cargadas á la cuenta de «Egresos pendientes de aplicación»	. . . . .	29,560 02
Cantidades ministradas á contratistas como anticipo asegurado con fianza:		
Obras de construcción del edificio de Correos de la Capital	97,426 72	
Edificio de Correos en Veracruz	25,000 00	
Carbón para servicio de faros.	9,500 00	
Relojes públicos	7,250 00	
Obra de acero para el edificio de la Secretaría de Comunicaciones	130,000 00	
Al frente . . . . $	269,176 72	481,334 18

Del frente . . . . $	269,176 72	481,334 18
Trabajo de ebanistería y muebles para el Hospital General	80,279 76	
Reparación de las casas destinadas al edificio de desinfección	22,000 00	
Vestuario para la Gendarmería y Bomberos	23,480 64	394,937 12

DIVERSOS DEUDORES.

Cantidades entregadas por anticipos y pagas de marcha á los funcionarios y empleados de los ramos siguientes:		
Militares . . . . . $	26,994 36	
Telégrafos	9,356 53	
Cuerpo Diplomático	2,083 68	
Aduanas	12,118 74	
Gendarmería Fiscal	467 50	
Ramo Judicial	2,766 78	
Instrucción pública	493 01	
Hacienda	1,543 78	55,824 38
SUMA . . . . . $	. . . . .	932,095 68

La expresada cantidad de $932,095.68, puede agregarse á la que arroja el «estado de egresos» como gasto hecho en el año fiscal pasado, para obtener una cifra muy aproximada del gasto real y efectivo, durante el mencionado año; pues si bien es probable que una parte de dicha cantidad de $932,095.68 sea devuelta por los interesados á la Tesorería por no haberse ejecutado el trabajo, entregado la mercancía, ó prestado el servicio que dió lugar al anticipo, estas devoluciones son, por lo general, de poca monta, y la suma que queda desembolsada puede considerarse como erogación definitiva, bien sea que los responsables lleguen á rendir la comprobación necesaria, ó bien que sean objeto de procedimientos de cobro por la vía administrativa ó judicial.

18. Examen de las principales cuentas de créditos pasivos.—Los dos primeros grupos de dichos créditos, están formados por cuentas de depósitos de fondos hechos en la Tesorería General y en las demás oficinas de Hacienda. Los depósitos del primer grupo son los que, como el título que lleva la cuenta lo indica, garantizan contratos, manejo de empleados, impuestos causados y no pagados, y en general toda clase de derechos del Gobierno y aún también derechos de terceras personas. No así los depósitos del segundo grupo que están siempre á disposición de los interesados, y que, por lo mismo, pueden ser retirados en todo tiempo. Unos y otros depósitos varían relativamente poco de un año para otro, pues los primeros que eran de $2.153,624.05 en 30 de junio de 1903, pasaron á ser de $2.533,679.64, en 30 de junio de 1904; y los del segundo grupo apenas variaron, entre las dos fechas mencionadas, de $119,139.92 á $104,530.13.

En las Obligaciones del Gobierno, procedentes de cuentas corrientes, ha habido un cambio considerable en el último de los años que se comparan. Al finalizar el de 1902–1903, el Gobierno debía al Banco Nacional $11.500,000 por los certificados que expedía la Tesorería en pago de determinadas obras de utilidad pública y que el Banco recogía de los interesados, cubriéndoles su importe. También se debían al mismo Banco Nacional cerca de $1.250,000 por remesas hechas para el servicio del empréstito de 1899, por la insuficiencia de los fondos consignados al efecto. Al finalizar el último ejercicio fiscal, dichos saldos deudores desaparecieron por completo, pues con el producto de las Obligaciones del Tesoro se cubrió al Banco todo el importe de lo que había desembolsado para el pago de los certificados, y la baja del tipo de cambio exterior permitió saldar la cuenta correspondiente al servicio del empréstito de 1899.

La comparación de las cuentas comprendidas bajo el título de «Obligaciones á cargo del Gobierno, procedentes de anticipos y préstamos,» con las que formaban parte del mismo grupo el año anterior, sólo revela dos cambios de importancia: uno, que procede del reembolso á la casa de Glyn Mills Currie, and Co., y á la Sucursal del Dresdner Bank en Londres, de los préstamos que habían hecho al Gobierno para el pago de los títutos del Ferrocarril Interoceánico, razón por la cual dejan de figurar en el Pasivo las cantidades respectivas; y el otro cambio que consiste en la nueva Deuda que asumió el Gobierno, por virtud de la incorporación de la Hacienda de los Municipios del Distrito en el Erario Federal. A esto obedece la inserción de la suma de $760,000, á que asciende la Deuda reconocida del Ayuntamiento de la Ciudad de México en la fecha de la Cuenta. Causa semejante á la que motivó el crédito pasivo á que acaba de hacerse referencia, dió también lugar á que aparezcan ahora como Deuda de la Nación, y entre las obligaciones á cargo del Gobierno procedentes de concesiones y contratos de obras, los pagarés subscriptos por la Junta de Saneamiento de la Ciudad de México, y con los cuales fué satisfecho el precio de las mencionadas obras. Dichos pagarés se han amortizado en parte, con una asignación que al efecto contiene el Presupueto de Egresos de la Secretaría de Gobernación, y en 30 de junio último faltaba por amortizar la suma de $3.562,200. Los demás asientos pertenecientes al mismo grupo, no han sufrido alteraciones dignas de mencionarse.

Por lo que toca al saldo de cuentas de orden en liquidación, las cantidades que aparecen en el Balance no se diferencian de las del año anterior, sino en sumas de pequeña cuantía, que son resultado natural del movimiento de las cuentas respectivas, sin que en ellas hayan intervenido factores importantes.

Finalmente, el último grupo de cuentas del Pasivo, es el que, como de costumbre, contiene las contrapartidas del último grupo de cuentas del Activo. En realidad no deberían presentarse ni unas ni otras en el Balance, si no fuese por las interesantes informaciones que contienen sobre los valores y efectos ajenos que están en poder del Gobierno.

DEUDA PUBLICA.

19. Estado general de la Deuda pública.—El estado respectivo de la Deuda pública que consta en la parte final de los créditos activos y pasivos, está bastante detallado para que necesite aquí de muchas explicaciones.

Agrupando todos los títulos de Deuda en tres categorías, como se acostumbra hacer, el conjunto de nuestra Deuda pública en 30 de junio del corriente año, puede resumirse de la siguiente manera:

Deuda pagadera en moneda extranjera, á razón de $5 la libra esterlina, y de $1 por un dólar	$ 140.424,041 20
Deuda pagadera en moneda mexicana. Títulos que ganan rédito . .	144.785,525 14
Deuda pagadera en moneda mexicana. Saldos no cobrados y Deuda flotante.	1.291,887 11
Total de la Deuda en 30 de junio de 1904.	$ 286.501,453 45

No es necesario comparar aquí el importe de la Deuda en 30 de junio de 1904 con el monto de la misma en igual fecha del año anterior, supuesto que ya se hizo al hablar de los saldos activos y pasivos; pero conviene estudiar, por separado, cuáles son las Deudas amortizadas total ó parcialmente, y cuáles las que han aumentado ó figuran por primera vez á cargo de la Nación.

20. Amortización de la Deuda.—Todos los títulos de la Deuda mexicana tienen, por virtud de diferentes leyes, un modo especial de amortización constante, de suerte que no puede decirse con propiedad que exista una Deuda de las llamadas perpetuas.

Así por este medio, como por el de amortizaciones extraordinarias que se suelen hacer de algunas categorías de títulos, nuestras Deudas actuales se extinguirán dentro de medio siglo, aproximadamente; y no es extraño, por lo mismo, que anualmente aparezcan disminuidas las cifras de cada una de las clases de Deuda.

El siguiente cuadro dará á conocer el importe de las diminuciones habidas durante el año fiscal á que se refiere la Cuenta.

TITULOS DE LA DEUDA PUBLICA, QUE HAN DISMINUIDO EN 30 DE JUNIO DE 1904, RESPECTO DE IGUAL FECHA DE 1903.

	30 de junio de 1903.		30 de junio de 1904.		Diferencia de menos en 1904.	
DEUDA PAGADERA EN MONEDA EXTRANJERA A RAZON DE $5 LA £.						
(Por capital.)						
Bonos del empréstito de 1888 ..... $	23,200	00	18,200	00	5,000	00
,, ,, ,, ,, 1899	111.281,800	00	110.497,900	00	783,900	00
SUMAS ..... $	111.305,000	00	110.516,100	00	788,900	00
TITULOS DE LA DEUDA PAGADERA EN PLATA.						
(Por capital.)						
Bonos de la Deuda consolidada del 3% $	48.476,975	00	48.012.750	00	464,225	00
Bonos de la Deuda interior amortizable del 5%, 1ª serie	19.595,700	00	19.515,600	00	80,100	00
Bonos de la Deuda interior amortizable del 5%, 2ª serie	19.525,700	00	19.447,100	00	78,600	00
Bonos de la Deuda interior amortizable del 5%, 3ª serie	19.712,900	00	19.645,100	00	67,800	00
Bonos de la Deuda interior amortizable del 5%, 4ª serie	19.839,800	00	19.779,600	00	60,200	00
Certificados provisionales de bonos de la Deuda interior amortizable del 5%, 5ª serie	16.842,500	00	....	...	16.842,500	00
Bonos del ferrocarril troncal de Oaxaca..	9.260,000	00	9.237,000	00	23,000	00
Bonos del ferrocarril de Veracruz al Pacífico	5.939,500	00	5,935,500	00	4,000	00
SUMAS ..... $	159.193,075	00	141.572,650	00	17.620,425	00
DEUDA QUE NO GANA RÉDITOS.						
(Deuda flotante.)						
Certificados de alcances desde el 1º de julio de 1882 hasta el 30 de junio de 1894 ..... $	143,967	25	118,212	81	25,754	44
Antigua Deuda contraída en Londres convertible con arreglo á la ley de 22 de junio de 1895	104,904	48	102,654	48	2,250	00
Créditos en liquidación para canjear por bonos de la Deuda consolidada, depositados á favor de los interesados.....	48,206	44	47,604	04	602	40
Créditos hasta el 30 de junio de 1895, pagaderos al tanto por ciento.....	2,785	45	2,785	45		
SUMAS ..... $	299,863	62	271,256	78	28,606	84

RESUMEN.

Deuda pagadera en moneda extranjera	$	788,900 00
Deuda pagadera en moneda de plata		17.620,425 00
Deuda que no gana réditos. (Deuda flotante)		28,606 84
SUMA	$	18.437,931 84

Las sumas que aparecen pagadas por cuenta de la Deuda exterior, representan: la primera, el reembolso de algunos de los pocos títulos antiguos que no se presentaron oportunamente á la conversión de 1899, y la segunda, que es de grande importancia, puesto que asciende á $783,900 en oro, es el resultado natural del fondo de amortización creado por la ley que autorizó el empréstito de 1899, y que extinguirá dicha deuda en el curso de otros cuarenta años, poco más ó menos.

En cuanto á los títulos de la Deuda pagadera en plata, lo que aparece como amortizado de la Deuda consolidada del 3%, es el valor de títulos dados en pago al Erario por terrenos baldíos ó nacionales, conforme á las leyes respectivas, y lo que figura en los asientos relativos á las diversas clases de la Deuda interior amortizable, corresponde á las cantidades que, con el fondo de amortización previsto en la misma ley que creó la mencionada Deuda, se pagó el año pasado.

Del ferrocarril troncal de Oaxaca y del ferrocarril de Veracruz al Pacífico, sólo hay que decir que los $27,000 que aparecen pagados, y lo que se amortice en estos días, serán los últimos asientos de este género que tengan que hacerse en nuestra contabilidad fiscal, puesto que los títulos de una y otra Deuda van á ser reembolsados en su totalidad con el producto de la reciente emisión de bonos del 4%, oro.

Las diminuciones en los títulos de la Deuda que no gana réditos, que se ha acostumbrado llamar «Deuda flotante,» representan, unas de ellas, pagos hechos en efectivo, conforme á las leyes de arreglo de la Deuda pública nacional, y otras, sumas prescriptas á favor de la Nación por no haberse presentado los títulos oportunamente para su cobro.

La cantidad de $16.842,500, valor de certificados provisionales de los bonos de la Deuda interior amortizable del 5%, que aparece totalmente pagada en el cuadro anterior, lo fué en realidad con el producto de las Obligaciones del Tesoro del 4½% que figuran por primera vez entre los títulos de nuestra Deuda pública. Dichos certificados, al ser amortizados, han dejado disponibles los bonos que representaban, para el pago de subvenciones á las empresas de ferrocarril, á las que fueron ofrecidos, de acuerdo con sus respectivas concesiones.

Para comparar la amortización verificada en el año económico de 1903-904, con las diminuciones de la Deuda que se efectuaron en el año anterior, conviene hacer á un lado la suma de los certificados aludidos que no fueron pagados con los recursos normales del Erario, sino con los productos de nuevos títulos de Deuda.

AMORTIZACION.		1902-903.	1903-904.	DIFERENCIAS.	
Deuda pagadera en moneda extranjera	$	730,800 00	788,900 00	+	58,100 00
Deuda pagadera en moneda de plata		736,250 00	777,925 00	+	41,675 00
Deuda flotante		72,570 04	28,606 84	—	43,963 20
SUMAS	$	1.539,620 04	1.595,431 84	+	55,811 80

21. Aumentos de la Deuda.—En el cuadro siguiente se expresan las clases de Deuda cuyo importe aumentó, y también los nuevos títulos de Deuda emitidos durante el año.

TITULOS DE LA DEUDA PUBLICA QUE QUEDARON EN CIRCULACION AL CERRARSE LA CUENTA EN 30 DE JUNIO DE 1904, RESPECTO DE LOS QUE QUEDARON CIRCULANDO EN IGUAL FECHA DE 1903.

	30 de junio de 1903.		30 de junio de 1904.		Diferencias de más en 1904.	
DEUDA PAGADERA EN MONEDA EXTRANJERA A RAZON DE $ 5 LA £.						
Bonos del Empréstito exterior municipal del 5%.....	.....	..	9.841,000	00	9.841,000	00
Obligaciones del Tesoro del 4½%. Emisión de 1903.....	.....	...	12.500,000	00	12.500,000	00
Obligaciones del Tesoro del 4½%. Emisión de 1904.....	.....	...	6.000,000	00	6.000,000	00
SUMAS... .....$	.....	...	28.341,000	00	28.341,000	00
DEUDA PAGADERA EN MONEDA DE PLATA.						
Bonos de la Deuda interior amortizable del 5%, 5ª serie.....	.....	...	1.498,200	00	1.498,200	00
Certificados especiales para pago de las obras públicas expresadas en la ley de 3 de diciembre de 1903.....	.....	...	621,465	42	621,465	42
SUMAS.....$	.....	...	2.119,665	42	2.119,665	42
DEUDA QUE NO GANA RÉDITOS.						
Créditos de primera categoría pagaderos en efectivo y á la par.....	95,666	96	96,968	42	1,301	46
Créditos en liquidación pagaderos en efectivo y á la par.....	657,233	53	668,433	52	11,199	99
Saldos acreedores.....	217,069	35	255,228	39	38,159	04
SUMAS.....$	969,969	84	1.020,630	33	50,660	49

RESUMEN

Deuda pagadera en moneda extranjera	$	28.341,000 00
Deuda pagadera en moneda de plata.....		2.119,665 42
Deuda que no gana réditos. (Deuda flotante).....		50,660 46
SUMAS..... .....$		30.511,325 88

A primera vista parece enorme el aumento habido en el monto de nuestra Deuda pública; pero el examen de las diversas partidas que constan en el cuadro anterior demostrará que, en realidad, no hubo en el año de 1903–904 más que el aumento natural motivado por las grandes obras de utilidad pública que continúan ejecutándose y que concluirán dentro de dos ó tres años.

La casi totalidad del incremento tuvo lugar en la Deuda exterior y se debe:

Por valor de $ 9.841,000 oro, al traspaso de la Deuda del Ayuntamiento de la Ciudad de México que el Gobierno Federal ha hecho suya en virtud de la reorganización

del Distrito Federal. Si el mismo Gobierno percibe hoy las rentas del Municipio y se ha hecho cargo de su Activo, no puede decirse que la situación varíe substancialmente, supuesto que sólo ha habido una fusión de dos personas morales y que la carga del empréstito municipal puede satisfacerse amplia y cómodamente con los nuevos recursos que hoy recibe la Federación.

Por los $ 18.500,000 oro, restantes, á las emisiones de Obligaciones del Tesoro del 4½% hechas en 1903-904.

Estas emisiones de Obligaciones del Tesoro sirvieron para solventar deudas, ó bien para invertir el dinero en otros objetos autorizados por las leyes. Las deudas que se amortizaron con el producto de dichas Obligaciones fueron, en primer lugar, las que representaban la casa Glyn, Mills, Currie & Co , de Londres, y la Sucursal del Dresdner Bank en aquella ciudad, por valor de $ 2.300,000 oro, aproximadamente, según puede verse por los estados de la Cuenta de 1902-903; y en segundo lugar, la que consistía en los certificados provisionales de los bonos de la 5ª serie de la Deuda interior amortizable, que fueron redimidos por valor de cerca de $17.000,000 en moneda mexicana, según consta también en el cuadro de las amortizaciones de Deuda que acaba de insertarse. En cuanto á las demás aplicaciones que se hicieron del producto de las Obligaciones del Tesoro, basta fijarse, para hacerse cargo de ellas, en que los títulos del Ferrocarril adquiridos por el Gobierno, aparecen en el Balance de 1903-904, con un valor de $ 5.700,000 oro, mayor que en 1902-903, así como también en que existía depositado en la casa de Speyer & Cº, de Nueva York, en 30 de junio último, el remanente de dichos productos, que asciende á un valor en plata de más de $ 6.700,000.

Respecto de la Deuda pagadera en moneda de plata, sólo hay que advertir que el $ 1.498,200 de bonos de la Deuda interior amortizable emitidos durante el año, lo fueron sólo en favor de empresas ferrocarrileras por el importe de las subvenciones correspondientes al número de kilómetros que construyeron, y que en lo relativo á los $ 621,465,42 de certificados especiales para el pago de las obras públicas de que hablala ley de 3 de diciembre de 1903, dicha cantidad representa lo que en 30 de junio último quedaba pendiente de amortizar con los productos de las Obligaciones del Tesoro, amortización que se hizo poco tiempo después, disponiéndose al efecto de los fondos que tenía el Gobierno en la Casa Speyer & Co., de Nueva York.

Para concluir con los aumentos de la Deuda pública, sólo falta agregar que los saldos de la Deuda flotante que presentaron el aumento acusado por el cuadro respectivo, son aquellos que resultan del movimiento de ciertas cuentas donde los derechos acreditados á cargo de la Nación, procedentes de vencimientos por servicios recibidos ó por contratos, exceden á las cantidades pagadas por cuenta de ejercicios fiscales anteriores.

Ruego á Udes., señores Secretarios, se sirvan dar cuenta á la Cámara con la presente nota y con los estados anexos, y me es grato reiterarles las seguridades de mi muy distinguida consideración.

México, diciembre 14 de 1904.— *José Yves Limantour.*—A los Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Documento Número 158.

Informe de la Comisión de Cambios Internacionales de la República Mexicana.

Tuvimos el honor de ser nombrados por el Señor Presidente de la República, para el desempeño de una delicada comisión, cerca de los Gobiernos de la Gran Bretaña, de Francia, de Holanda, de Alemania y de Rusia, con el objeto de hacer algunos estudios económicos sobre las bases que deberían adoptarse para determinar la estabilidad de los cambios internacionales en aquellos países, ó sus colonias, que están para introducir reformas en sus sistemas monetarios con motivo de la baja extraordinaria de la plata.

Como esas mismas gestiones habían sido ya iniciadas por el Gobierno de México cerca de los Gobiernos del Imperio de China y de los Estados Unidos, recibimos instrucciones de obrar de acuerdo con los comisionados de esos países.

Se nos recomendó igualmente que, á fin de facilitar el establecimiento en China de un sistema monetario nacional, procurásemos ciertas concesiones de los gobiernos europeos interesados en los pagos que les está haciendo el Imperio Celeste por indemnización de guerra.

Como simultáneamente se ha iniciado en varios países que tienen el patrón de plata, la reforma de sus sistemas monetarios con tendencia á establecer en una ó en otra forma el patrón de oro, le interesaba mucho á México conocer la opinión de los gobiernos de esos países en un asunto tan grave, y al mismo tiempo defender los intereses de su minería, procurando que los nuevos sistemas monetarios no fuesen á suspender ó á disminuir el consumo de la plata.

Por otra parte, le interesaba mucho que fuesen aceptados ciertos principios de economía política, como bases generales y uniformes de los nuevos sistemas monetarios á fin de dar á estos mayor solidez y mayor prestigio, mientras más crecido fuese el número de las naciones interesadas en conservar esos sistemas, mientras más homogéneas fuesen sus relaciones con el uso de la plata, y mientras más pudiese garantizarse la estabilidad de los cambios internacionales.

Encontrándose en Londres los comisionados Sres. D. Luis Camacho y D. Eduardo Meade, procedió nuestro Sr. D. Enrique C. Creel á ocuparse en algunos trabajos preliminares en Washington, cerca de la Comisión americana y de la Legación del Imperio de China, á fin de formar algún programa dentro de las instrucciones de sus respectivos gobiernos.

La Comisión americana la formaron los Sres. H. H. Hanna, Charles A. Conant y Profesor J. W. Jenks; y en cuanto á los Delegados chinos, indicó su Ministro en Washington que serían nombrados respectivamente por las Legaciones del Imperio Celeste en Londres, París, Berlín y San Petersburgo.

Terminados estos arreglos preliminares, se trasladó á Londres el Sr. Creel, donde se integró la Comisión de Cambios Internacionales de la República de México, con los Señores Luis Camacho y Eduardo Meade.

La Legación de México en Londres nos acreditó cerca del Gobierno de S. M. B., y el Señor Encargado de Negocios, D. Miguel de Béistegui, nos presentó, además, al Ministerio de Relaciones Exteriores, donde fuimos afectuosamente recibidos por Sir Thomas Henry Sanderson, Subsecretario de Estado.

En Londres tuvimos algunos acuerdos con la Comisión americana, los cuales fueron consignados en el acta núm. 1, de 26 de mayo de 1903, fijando con toda claridad el programa de las dos Comisiones.

Con fecha 27 de mayo de 1903, quedó aprobado el memorándum que debería presentar la Comisión mexicana por conducto de su Legación á la Secretaría de Relaciones, cuyo memorándum fué inserto en el acta núm. 2.

Por su parte, la Comisión americana presentó á la misma Secretaría de Relaciones de S. M. B. el memorándum que agregamos á este informe, como anexo núm. 1.

Con fecha 5 de junio de 1903, tuvo lugar la primera sesión de la Conferencia Monetaria en Londres.

Concurrieron las Comisiones mexicana y americana; la Comisión inglesa compuesta del siguiente personal:

Sir James Mackay, Miembro del Consejo de la India.

Sir Ewen Cameron, Presidente del Hong Kong y Shangai Bank.

Mr. R. Chalmers, Empleado Superior del Ministerio de Hacienda.

Mr. Johnson, Miembro del Consejo Colonial, y

Mr. W. Blain, Miembro de la Comisión de los Estrechos; y los representantes de la Legación China en Londres:

Sir Halliday Macartney, Consejero de la Legación China y
Sr. Cheng, Secretario intérprete de la Legación China.

Los Presidentes de las Comisiones mexicana y americana hicieron las explicaciones necesarias respecto de su misión, según consta en el acta núm. 3.

Por parte de la Comisión inglesa se manifestó con bastante intensidad el deseo de descubrir las verdaderas miras de los gobiernos de México y de los Estados Unidos; pues por una parte se temía algún movimiento favorable al bimetalismo, que Inglaterra no podría apoyar; y por la otra se deseaba conocer con toda precisión la actitud del Gobierno americano en la cuestión de China.

Se hicieron las explicaciones necesarias y quedó resuelto ocuparse del estudio de esas cuestiones en las siguientes conferencias. Estas tuvieron lugar en los días 10, 11, 13 y 17 de junio.

Durante el curso de las discusiones y en las conferencias particulares que tuvimos con los Delegados ingleses, pudimos comprender el gran desprestigio en que había caído el metal blanco y la creencia de que habría de seguir bajando de precio, tal vez hasta nulificarse como metal adecuado para la moneda de cualquier país.

Se nos aseguró que la producción de la plata era enorme y muy superior al consumo y que inevitablemente ese metal estaba condenado á seguir su pendiente de descenso y de desprestigio.

Por otra parte, se tenía la creencia de que México y los Estados Unidos de América, desconfiaban de la demanda de plata en el porvenir; trataban de imponerle esa carga á las demás naciones, invitándolas para que comprasen el sobrante que no pudiera venderse en el mercado, á fin de asegurar, en esta forma, la venta de plata que con exceso estaban produciendo sus minas.

Estas opiniones nos hicieron comprender los peligros que nos rodeaban y la necesidad de redoblar nuestros esfuerzos, para que la verdadera misión del Gobierno de México fuese comprendida y apreciada, así como también lo indispensable que era hacer luz sobre la cuestión de la plata envuelta en las sombras de preocupaciones hondamente arraigadas.

Presentamos á la Conferencia varios estudios para dar á conocer el móvil elevado y de interés general que había motivado la iniciativa de México, iniciativa que había sido bien comprendida por los gobiernos de los Estados Unidos y del Imperio de China, y que descansaba sobre las amplísimas bases de un problema monetario internacional en el que, por razón de su comercio y de sus relaciones financieras, estaban tan interesados los países de patrón oro, como los países de patrón plata.

Por otra parte, presentamos estudios apoyados en tablas estadísticas, para probar que no existía ese exceso de producción de plata: que por lo contrario, desde el año de 1903 había disminuido la producción en todos los países con excepción de México, por causa del bajo precio que había tenido ese metal en el mercado; y que, respecto á México, si se notaba un aumento en la producción, era debido á su minería metalúrgica y vías de transporte que, en la última época habían sufrido grandes adelantos, así como también al sistema de libre acuñación.

Las afirmaciones que hicimos respecto de los propósitos del Gobierno de México y las cifras que presentamos, relacionadas con la producción y el consumo de la plata en todo el mundo, parece que tranquilizaron á los señores Delegados ingleses.

Por otra parte, la Comisión americana hizo francas explicaciones acerca de la actitud de su Gobierno con respecto á China, y aseguró que no se pretendía ventaja alguna en favor de ningún país determinado y que se solicitaba la cooperación de todos en bien de su comercio internacional y en apoyo de la civilización y del progreso humano, tan vivamente interesado en llevar á aquel extenso Imperio los nuevos elementos de vida y de trabajo que pudieran contribuir á su desarrollo, sin mengua alguna de su autonomía y con respeto absoluto á sus derechos como nación independiente, y á sus condiciones especiales como Imperio Oriental.

Las Comisiones mexicana y americana recomendaron para China un plan monetario sobre la base de unidad de plata con valor fijo en oro; y los comisionados ingleses le hicieron fuerte oposición á este sistema.

Hicieron extensas explicaciones sobre las condiciones monetarias de China, que no tiene moneda propia y que verifica su comercio interior, no sobre la base de una unidad monetaria, sino sobre la base de cierta cantidad de plata de determinada ley. Es decir, se cambia un Tael de plata (moneda imaginaria) ó un kilogramo de plata fina, por algún producto ó mercancía, sin que jamás se haga referencia á alguna cantidad precisa de moneda nacional, porque esta no existe.

Aun respecto de los pesos mexicanos y de los pesos ingleses que circulan en aquel país, éstos se aceptan en el comercio, no como monedas, sino por su peso y por su ley, exactamente lo mismo que circula el típico «zapatillo» de plata llamado «sycee.»

La concepción de la «moneda» y sus funciones no se conoce en China, y en concepto de los Delegados ingleses sería peligroso intentar una reforma radical, no solamente pretendiendo introducir á China un sistema monetario nacional, sino dando también á éste las condiciones, respecto del oro, que la civilización europea ha implantado después de una lucha de tantos años. Esta relación respecto del oro no sería comprendida por los chinos é influiría mucho para que se le hiciese á la moneda nacional una mayor oposición. Con estos fundamentos recomendaron los Delegados ingleses que se introdujera gradualmente el nuevo sistema, comenzando por una unidad de plata, sin relación alguna con el oro, y más adelante perfeccionando el sistema, ya sea como se ha verificado en la India, ó en alguna otra forma, á fin de darle un valor fijo en oro.

Por cuanto á las ventajas de establecer los cambios fijos internacionales en los países que hoy tienen el patrón plata, la opinión de los Delegados ingleses fué unánime, en el sentido de que tal reforma se hacía indispensable y que tanto México, como los demás países que aceptaran ese sistema resultarían muy favorecidos y recibirían muy pronto grandes beneficios, tanto en su desarrollo interior, como respecto de su comercio exterior, así como por razón del capital extranjero que afluiría con más confianza y en mayores cantidades.

Respecto de compras de plata, opinaron los Delegados ingleses que á ningún Gobierno le podría convenir obligarse á comprar una cantidad determinada de plata, porque sería muy difícil prever cuánta pudiera necesitar para sus usos monetarios y que toda compra artificial sería peligrosa; pero que sí estaban convencidos de que cierta regularidad en las compras de plata, por parte de los gobiernos, podría influir bastante para darle, si no un valor fijo en el mercado, sí ciertas condiciones de estabilidad que hoy no tiene.

En cuanto á la relación de la moneda, también estuvieron conformes con las ventajas de cierta uniformidad de sistema para establecer una relación entre las de oro y plata, de 32 á 1, ó aproximadamente á ésta, según la época y las condiciones del mercado, en que los países fuesen estableciendo sus sistemas monetarios.

En la sesión del 17 de junio, llegamos á un acuerdo completo con los Delegados ingleses, respecto de varias resoluciones que fueron aprobadas por unanimidad y que fueron firmadas al día siguiente, 18 de junio, según consta en el acta núm. 8.

El texto de las resoluciones es el siguiente:

I. Que la adopción del patrón de oro, sobre la base de una moneda de plata de valor liberatorio ilimitado, pero con valor fijo de oro, facilitaría mucho el desarrollo de los países que hoy tienen el patrón plata, y estimularía sus relaciones comerciales con los que ya tienen establecido el patrón oro, ensanchando además, para el mundo, el campo de inversión.

II. Que es de desearse, y con urgencia, el establecimiento de un sistema de moneda nacional para el Imperio de China, consistente de moneda de plata que sea de curso forzoso en todo el Imperio.

Tan pronto como sea practicable, deben darse los pasos necesarios para que China establezca una relación fija entre la unidad de plata y el oro.

III. Que es de desearse una relación entre el oro y plata, aproximadamente uniforme en todos aquellos países que en lo sucesivo adopten el patrón oro.

IV. Que si no hubiera cambios muy serios en el valor de la plata en barras, es. desearse que la relación entre oro y plata de los países que acepten el patrón oro, se fije alrededor de 32 á 1.

V. Que las fluctuaciones en el valor de la plata en barras se evitarían, hasta cierto punto, con una prudente regularidad en las compras de plata que puede necesitar cada Gobierno para la acuñación de su moneda; y que sería de desearse que ese método fuese adoptado, hasta donde sea posible, en cada país, con sujeción á las necesidades y conveniencias de su sistema monetario.

No hubiera sido propio consignar en las actas ningún compromiso de parte del Gobierno de la Gran Bretaña, ni siquiera sus propósitos respecto del plan monetario para los Estrechos y para la Federación Malaya; sin embargo, en el curso de la discusión se hizo referencia á esos proyectos y es probable que de conformidad con los principios aceptados por la Conferencia, sean promulgadas las leyes monetarias para esas Colonias inglesas.

Respecto de algunas concesiones en favor del Imperio de China, hubo de parte de la Gran Bretaña una deferencia muy grande; pues le dió á conocer al Embajador de los Estados Unidos la buena voluntad en que estaba el Gobierno de S. M. para recibir el pago de la indemnización de guerra durante un período de 10 años, con el valor que tenía la plata cuando se firmó el tratado con China, reservándose la facultad de cobrar, ó no, la diferencia más adelante.

Tanto la Comisión mexicana como la americana quedaron muy complacidas de los acuerdos tomados en Londres y les dieron grande importancia, como una buena base para seguir sus trabajos en los otros países.

Los delegados del Imperio Chino quedaron satisfechos y ofrecieron comunicar á su Gobierno todos los acuerdos de la Conferencia de Londres y hacerle saber el interés que habían tomado las respectivas Comisiones en favor del desarrollo y progreso del Celeste Imperio.

Así terminó nuestra Conferencia de Londres, y en seguida nos pusimos en camino para París.

Agregamos, como anexos á este informe, marcados con los núms. 2 á 12, las actas núms. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8; dos cuadernos impresos que contienen los estudios presentados á la Conferencia de Londres por las Comisiones mexicana y americana, y también un folleto que publicamos en aquella Metrópoli para hacer propaganda de los principios económicos que deseábamos generalizar en Europa.

***

Satisfechos de nuestra primera Conferencia, nos dirigimos á París llenos de esperanzas.

El pueblo francés ha sido partidario de la plata; muchos de sus economistas han sostenido el bimetalismo: la organización de la Unión Latina es una prueba elocuente de ese orden de ideas. Su circulación de frs. 2,100.000,000 en moneda de plata, nos hacía suponer un interés común y que en Francia encontraríamos un apoyo de grandísima importancia para nuestros proyectos.

Bajo estas gratas impresiones llegamos á la hermosa ciudad de París, donde fuimos galantemente recibidos por nuestro Ministro, el apreciable y caballeroso Sr. D. Sebastián B. de Mier, quien nos presentó á M. Loubet, Presidente de la República Francesa, y á su Ministro de Hacienda, M. Rouvier.

Fué nombrada una Comisión Francesa, compuesta del siguiente personal:

M. G. Pallain, Gobernador del Banco de Francia.

G. de Liron d'Aroles, Subgobernador del Banco de Francia.

A. Arnauné, Director de la Casa de Moneda.

M. Benac, Director del departamento de Fondos Públicos del Ministerio de Hacienda.

Maurice Bloch, Consejero de Estado.

M. Vasselle, Director del Departamento del Asia en el Ministerio de las Colonias.

Yves Guyot, Exministro de Hacienda.

M. Simón, Director del Banco de Indo-China.

R. G. Levy, Economista, y

M. Athalin.

Concurrió también á la Conferencia una Delegación China, compuesta de los Señores:

Liou She Shum y

Yon Shu.

El 27 de junio de 1903 tuvo lugar la primera conferencia de París, en el Salón Dorado del Banco de Francia, presidida por el Señor Gobernador del Banco de Francia, M. M. G. Pallain.

La Comisión Mexicana presentó sus estudios en un folleto impreso en francés y lo mismo hizo la Comisión americana.

De uno y otro folleto van copias anexas á este informe, bajo los núms. 13 y 14.

Al iniciarse las discusiones de la Conferencia de París, pudimos desde luego notar los progresos que ha hecho en Francia, en los últimos años, el monometalismo oro. Con sorpresa nos encontramos allí las preocupaciones que en Londres: una desmoralización absoluta respecto del porvenir de la plata; un descontento muy grande con la Unión Latina, que se lleva como una carga y el deseo de disminuir el monto de la circulación de plata en Francia, para seguir aumentando sus reservas de oro.

Estas se han elevado en el Banco de Francia de 866.275,000 francos en 1882 á.... 2,288.000,000 francos en 1902; mientras que la reserva de plata más bien ha disminuido poco en ese período de 1,150.000,000 francos á 1,100.000,000 francos.

Desde luego se acentuó la opinión de la Comisión francesa en contra de todo movimiento en favor de la plata, temiendo que se extendiese el bimetalismo, ó cuando menos á la obligación para los Gobiernos de hacer compras forzadas de plata. Esto por una parte; y por la otra también se quiso explorar á fondo los móviles de la Comisión americana al interesarse en el plan monetario para China.

Nuestras discusiones estuvieron muy animadas y tuvieron la oportunidad de dar á conocer con toda claridad los proyectos y propósitos, tanto del Gobierno de México, como del Gobierno de los Estados Unidos, y creemos haber llevado á los Señores Delegados franceses á la persuasión completa y absolutamente sincera de la rectitud de nuestras miras y de los elevados fines de interés internacional que habían motivado la iniciativa de México, noblemente secundada por el Gobierno de los Estados Unidos.

En cada sesión se fué notando un mayor tono de confianza y un interés cada vez más grande en las cuestiones que se sometían al debate.

El plan monetario para la China, que consta en el folleto de la Comisión americana, pero que fué presentado con el apoyo de las dos Comisiones, se discutió ampliamente, aún en sus menores detalles.

Los Delegados franceses lo aprobaron en general; pero al discutirlo en lo particular, le hicieron observaciones sobre lo impracticable que sería introducir desde luego en China el patrón de oro, para fijar la estabilidad de los cambios internacionales, con cuyo motivo expresaron sus temores de que dicha estabilidad no podría sostenerse en China á causa de su balanza comercial, que le era contraria, y que ocasionaría fuertes exportaciones de moneda de oro, las cuales muy pronto agotarían los fondos de reserva.

También se hizo referencia á las costumbres del pueblo de China, muy arraigadas y difíciles de cambiarse.

Las objeciones hechas por algunos de los Delegados franceses fueron contestadas en

el sentido de que no habría dificultad práctica para introducir el patrón oro á China, supuesto que no se harían circular monedas de oro; sino que se haría uso de una moneda de plata nacional: que para la circulación interior de China, esa moneda daría completa satisfacción, sin que el pueblo chino tuviera que presentar resistencia alguna, supuesto que seguía haciendo uso de la plata, á la que tenía su confianza muy grande y á la que desde tiempo inmemorial había dado sus preferencias: que la relación fija en oro se refería más bien á las operaciones de cambio internacional y que éstas estaban en manos de los Bancos y Banqueros particulares, del comercio y de las clases más adelantadas que sí podrían comprender las ventajas del sistema: que por otra parte sería mucho más fácil fijar el valor en oro de la moneda desde un principio, cuando se fueran emitiendo cantidades relativamente cortas, supuesto que se necesitarían varios años para la acuñación de la moneda, mientras que el problema sería más difícil si se tratase después de elevar el valor de la moneda de plata á cierto nivel fijo en oro cuando ya hubiese en circulación una gran cantidad: que en cuanto á la balanza comercial, si bien es cierto que podría ejercer alguna influencia sobre los cambios internacionales, ésta no sería de muy grande importancia, toda vez que los cambios internacionales no dependían precisamente de la balanza comercial; sino más bien de la cantidad de moneda en circulación: que estaba probado por la estadística de la circulación de moneda de varios países, que los cambios internacionales subían y bajaban según la cantidad de moneda en circulación, con una independencia absoluta respecto de la balanza comercial.

Esta teoría ha sido cuidadosamente analizada por el Departamento de los Estudios Financieros del Crédit Lyonnais, donde tuvimos oportunidad de conocer cuadros estadísticos de las principales naciones del mundo, que vienen apoyando esta teoría y estableciendo, por otra parte, el principio de que la limitación en la circulación de la moneda, es la base principal para fijar su valor, y que por lo mismo es un requisito *sine qua non* clausurar las Casas de Moneda á la libre acuñación, para que pueda fijarse la estabilidad de los cambios internacionales.

Después de largas discusiones sobre este tema con los Delegados franceses, llegó á uniformarse la opinión, en el sentido de que podría introducirse á China desde un principio el sistema de los cambios fijos internacionales, apoyado con reservas de oro.

Respecto del *ratio* ó relación de la moneda entre oro y plata hubo también discusiones muy prolongadas, pues en general los Delegados franceses no le dieron gran importancia á la uniformidad en la adopción del *ratio*.

Hicieron referencia á que los diversos países del mundo habían venido aceptando diferentes relaciones entre oro y plata, y que sin embargo habían podido sostener, con buen éxito sus sistemas monetarios.

A estas observaciones contestamos que al aceptarse en Europa el patrón oro, de 1865 á 1880, doce naciones habían adoptado la uniformidad del *ratio;* precisamente habían aceptado el mismo principio que nosotros recomendamos: que posteriormente otros países habían fijado diversas relaciones por haber variado mucho el precio de la plata, y que si no había habido perturbación alguna, era porque la plata había seguido bajando y se había conservado siempre á un nivel de precio en oro muy inferior á la relación de los diversos sistemas monetarios; pero que en la actualidad varios países, casi simultáneamente tenían que establecer la relación de su moneda y que era natural que aplicaran el mismo criterio económico por una parte, y que por la otra, teniendo que ser muy alta esa relación, para aproximarse al valor de la plata en el mercado, se correría el peligro de que si adoptaban distintos tipos, como de 32 á 1; de 34 á 1, de 36 á 1, etc., cualquiera alza sensible en el precio de la plata vendría á perturbar esos sistemas monetarios, retirando de la circulación la moneda del país que tuviera la relación más alta para fundirla y venderla en el mercado como plata en barras: que esa operación podía reflejar sus efectos sobre otros países, dándole al sistema cierta debilidad y aun cierto desprestigio, lo cual se evitaría obrando de acuerdo, fijando las mismas relaciones y protegiendo con mayores elementos, los sistemas monetarios de varios países.

Tanto la Comisión mexicana como la americana se extendieron bastante sobre este punto; pero no tenemos la seguridad de haber convencido á los señores Delegados franceses ó cuando menos á algunos de ellos, que siguen dudando de las ventajas de la uniformidad de acción sobre esta base importante de los sistemas monetarios.

Se discutió la regularidad de las compras de plata por los Gobiernos, para el consumo natural de su moneda, á fin de influir sobre el mercado de la plata en el sentido de evitar las fuertes fluctuaciones de su precio, y sobre este punto llegó la opinión á acentuarse favorablemente, aunque con cierta resistencia de parte de dos de los Delegados franceses, que no convinieron en la eficacia del procedimiento y que aun lo calificaron de ser contrario á las leyes de economía política sobre oferta y demanda; sin embargo, la mayoría le dió su aprobación.

Al consumo industrial de la plata se le dió bastante importancia, y en vista de las opiniones favorables que se emitieron sobre el particular, se resolvió la Comisión mexicana á presentar una proposición para que fuesen abolidos, ó disminuidos considerablemente, los derechos que cobran algunos Gobiernos sobre la industria manufacturera de plata para el comercio y para las artes.

Esta proposición fué acogida favorablemente sin ninguna resistencia.

Se discutieron extensamentes los inconvenientes de la moneda de plata bajo el sistema de libre acuñación y la ventaja de establecer el patrón oro en los países que hoy tienen el patrón de plata. La opinión fué unánime en favor de la reforma. Se consideró que cualquier sacrificio que hicieran los países plata, resultaría pequeño al lado de las ventajas inmensas que adquirirían bajo una moneda de valor fijo en oro.

Se discutió el sistema de conservar la moneda de plata como medio de circulación, atribuyéndola un valor fijo en oro, á fin de establecer la estabilidad de los cambios internacionales; y sobre este importante problema hubo también uniformidad de criterio, á condición de que el sistema se encontrase apoyado por fondos de reserva en oro, suficientemente amplios para resistir las emergencias del mercado.

Se hizo referencia á las pérdidas que había sufrido el capital extranjero invertido en los países de patrón de plata, á causa de la depreciación de su moneda, al desaliento y desmoralización que esos quebrantos producían y al peligro de que se restringiese mucho la corriente de capital extranjero á los países de plata; mientras que por el contrario estaba afluyendo en muy grandes cantidades á los países que habían perfeccionado su sistema monetario, como se observaba en el caso de Rusia.

Por todos estos motivos se convino, por unanimidad, en que había llegado el momento de que los países de plata fuesen cambiando su sistema monetario, introduciendo las reformas necesarias, á fin de tener en circulación una moneda de plata con valor fijo en oro, determinando así la estabilidad de los cambios internacionales, cuya reforma no solamente sería altamente benéfica para facilitar el desarrollo de los países de plata, sino que también facilitaría mucho el ensanche de sus relaciones comerciales de carácter internacional. Que además, bajo ese sistema se elevaría notablemente el nivel del crédito tanto nacional como particular, de todos aquellos países que aceptasen prudentemente la reforma de su sistema monetario.

En vista del pesimismo de los Delegados franceses acerca del porvenir de la plata, la Comisión mexicana promovió una discusión animada é interesante: contestó todas las observaciones que se le hicieron y con el apoyo de la estadística pudo probar que por las condiciones naturales de producción y de consumo, se podía juzgar que la situación de la plata no era tan mala como se creía, supuesto que se encontraban niveladas, y que además el consumo seguía creciendo notablemente; pero que existía una fuerza moral depresiva que era necesario combatir, á fin de que pudieran funcionar libremente las leyes económicas de la oferta y de la demanda.

Creemos haber influido bastante en el ánimo de los señores Delegados franceses, pues pudimos notar una reacción favorable en sus opiniones y aun recibimos algunos elogios por nuestros estudios sobre la plata.

Desde la primera sesión manifestó el Presidente, M. Pallan, que no se tomarían ningunas resoluciones definitivas y por escrito por la Conferencia; sino que al terminarse las sesiones los Delegados franceses presentarían un dictamen al Ministerio de Finanzas, á fin de que, por la vía diplomática, se comunicase después á los Gobiernos de México y de los Estados Unidos, la resolución del Gobierno de la República Francesa.

Precisamente por virtud de ese acuerdo, hicimos las Comisiones mexicana y americana todo esfuerzo para discutir con amplitud los diversos problemas económicos presentados á la Conferencia á fin de llegar, en el campo de la discusión, si fuese posible, á una inteligencia clara y á una comunión de principios con la Comisión francesa. Creemos haber avanzado mucho en ese terreno, y esperamos un resultado favorable de la Conferencia de París.

En cuanto á concesiones en favor de China para facilitar el pago de su indemnización de guerra, nos suplicó el Presidente de la Conferencia que no se discutiera ese punto, porque lo consideraba muy delicado, y en cierta manera ajeno á los problemas monetarios que se estaban estudiando; sin embargo, tuvimos motivo de saber extraoficialmente que ese asunto había sido objeto de deliberaciones por parte del Gobierno francés y que existía buena voluntad para hacer, de acuerdo con otros Gobiernos, ciertas concesiones favorables al Imperio de China.

También supimos que el sistema monetario para Indo-China, que tenía en estudio el Gobierno francés, probablemente se inspiraría en las bases y en los principios que habían sido ampliamente discutidos en la Conferencia de París.

Bajo estas agradables impresiones terminaron las labores de la Segunda Conferencia, cuya historia consta más detalladamente en las actas núms. 9 al 19 inclusive, que acompañamos á este informe en anexos del número 15 al 25.

El 11 de julio de 1903 llegamos á La Haya.

Allí fuimos afectuosamente recibidos por el Ministro de México, el Sr. Lic. D. Emilio Pardo, quien nos presentó ese mismo día al Sr. Barón Melvil de Lynden, Ministro de Relaciones Exteriores, y á S. E. M. M. Harte de Tecklemburg, Ministro de Hacienda, quienes nos recibieron con marcadas muestras de simpatía.

El Señor Ministro de Hacienda nombró en seguida una Comisión compuesta de los Sres. N. G. Pierson, ex-Ministro de Hacienda, J. J. Rochusen, decano del Ministerio de Relaciones Exteriores y miembro del Consejo de los Estados de los Países Bajos, y J. M. Boissevain, banquero de Amsterdam y economista.

Quedó arreglado, que á fin de facilitar el curso de nuestro viaje y ciertos compromisos contraídos para llegar pronto á Berlín, tendríamos dos sesiones el lunes 13, una por la mañana y otra por la tarde, en las que se procuraría tomar en consideración los puntos más salientes de nuestro programa y llegar á algún acuerdo con la Comisión holandesa.

Las discusiones de la Conferencia de La Haya, presididas por el Hon. Sr. Pierson, fueron muy interesantes y deploramos positivamente no haber dispuesto de más tiempo para recibir los beneficios de la experiencia y de la opinión muy autorizada de las ilustradas personas que formaron la Comisión holandesa.

Se sometieron á la discusión los mismos estudios que presentamos á la Comisión de París.

Los Delegados holandeses se manifestaron muy entusiastas por el sistema de cambios fijos internacionales, basado en el bimetalismo universal; hicieron referencia de los esfuerzos de su Gobierno cerca de Alemania, cuando se supo que este país intentaba demonetizar la plata, y las manifestaciones que en diversas épocas había hecho el Gobierno neerlandés en favor del bimetalismo universal, precisamente sobre la base de cambios fijos internacionales; que aunque esas ideas no habían prosperado y el patrón de oro se había impuesto al mundo, que, sin embargo, no podían menos que simpatizar con un proyecto monetario, en el cual en otra forma y bajo diversos principios, siempre se llegaba al mismo fin de hacer uso de los dos metales, fijando, si no de una manera univer-

sal, sí por países é independientemente, la teoría de los cambios fijos internacionales; y que les halagaba mucho que aun China tuviera en estudio la adopción de ese sistema.

Que también se sentían muy complacidos de que se tomara como modelo, en cierta manera, el sistema monetario de Holanda; pero que sin embargo, estaban en el deber de hacer notar que dicho sistema no era perfecto y que en su origen se tuvieron grandes temores respecto al éxito práctico de dicho sistema; que no obstante, era un hecho que habían transcurrido ya 28 años, desde 1875, y que en realidad el sistema había funcionado mucho mejor de lo que se esperaba.

Que según el plan monetario propuesto por las Comisiones mexicana y americana para China, éste descansaba en el uso de una unidad de plata, con acuñación y circulación limitadas: que no podían menos que aprobar los sanos principios del proyecto, como la única solución, toda vez que es imposible establecer el bimetalismo universal; que sin embargo, aun en ese sistema recomendado por las dos Comisiones, existían algunos peligros y que era de su deber denunciarlos para que fueran neutralizados.

Que el sistema no funciona automáticamente y tiene ese punto débil y objetable; que se necesita un cuidado constante y una observación inteligente por parte del Gobierno; que además, se necesita también cierta cooperación de parte de los Bancos y una completa armonía entre éstos y el Gobierno.

Que si ese concierto entre los Bancos y el Gobierno no existe, faltaría una de las bases principales, supuesto que una emisión aumentaría extraordinariamente el volumen de la circulación, y subirían los cambios internacionales, porque no se deben computar separadamente la moneda de plata y los billetes de Banco, sino que deben sumarse esos dos factores para conocer la circulación efectiva: que ese peligro puede aumentar cuando el Gobierno aumente su deuda con los Bancos, cuya emergencia debe evitarse por uno y otro, procurando que los Bancos apliquen su capital y su crédito al fomento de la industria y del comercio, y que no lo paralicen y estanquen en préstamos á los Gobiernos ó á los Municipios. Que precisamente por estos peligros Holanda había recibido una lección objetiva en enero de 1883, en cuya época la existencia en oro del Banco neerlandés se redujo á 5.000,000 de florines, siendo así que en agosto de 1880, la existencia importaba 80.000,000 de florines.

Que el volumen de circulación también puede aumentar mucho si simultáneamente con la plata se pone oro en circulación; que cada moneda de oro perjudica á cada moneda de plata, en el sentido de que, ó se retira ésta de la circulación, ó se provoca un exceso en el volumen circulante, y se elevan en tal caso los cambios internacionales; que por lo mismo se debe obrar con mucha prudencia y mucha parsimonia para conservar tan fijo y tan estable, cuanto sea posible, el coeficiente de la circulación.

Que se podría objetar que ese coeficiente de circulación podría sostenerse automáticamente por medio de créditos ó fondos de reserva en el extranjero; y que sin duda, ese sistema ayudaría mucho; pero no se debe descansar única y exclusivamente sobre esa base, que pudiera también presentar sus inconvenientes; que como principio, sería preferible que cada Gobierno tuviera el dominio completo de su sistema monetario dentro de su propio territorio.

Que en el caso de México les parecía fácil y conveniente que los Bancos conservaran una parte de sus reservas en oro, lo cual podrían hacer sin pérdida alguna, comprando el oro con la misma plata que tiene su reserva, y de esta manera ayudarían al Gobierno dándole mayor solidez al sistema monetario; que esa compra de oro, por ejemplo, no la podrían hacer ni Francia, ni Holanda con sus existencias de plata, porque perderían cerca del 60% del valor en oro que hoy se atribuye á su moneda.

Que sin ordenar el sistema de reservas de oro en el extranjero, opinaban porque sería muy conveniente crear reservas de oro dentro del mismo país y en poder de los Bancos.

Que en cuanto á créditos en el extranjero pudieran venir períodos de crisis en los que se dificultaría vender las letras de cambio, y que aun los mismos que hubieran concedido esos créditos se pudieran ver obligados á suspenderlos, porque tan grande así es el pá-

nico que se desarrolla en las crisis monetarias, que por lo mismo no debería confiarse demasiado, ni depender exclusivamente de esa base de apoyo para sostener la estabilidad de los cambios internacionales de ningún país.

Que en las explicaciones hechas sobre los fondos de reserva, notaban que se recomendaba al Gobierno la venta de giros exclusivamente por plata y no por billetes de banco; que á su juicio éste era un error, porque los billetes de banco formaban parte de la circulación y no deberían establecerse diferencias sino apreciar el volumen total de circulación, sin clasificarlo entre plata y billetes, porque tal distinción no tenía ningún objeto práctico.

Que en cuanto á China tenían dudas muy serias, tanto respecto de la posibilidad de introducir desde luego el patrón de oro, como también respecto de las funciones de cualquiera otro sistema monetario que no estuviese bien apoyado por un poderoso Banco Central, que no existía en China, y que sería necesario crear simultáneamente con el sistema monetario; que de todas maneras opinaban porque se facilitaría mucho comenzar con una unidad de plata y posteriormente elevarla á la categoría de valor fijo en oro, para la conveniente estabilidad de los cambios internacionales.

Con respecto al *ratio* no dieron una opinión precisa, manifestando que lo consideraban más bien como un asunto local para cada Gobierno, toda vez que no se trataba de un sistema universal de cambios internacionales; que sin embargo estaban conformes en que al fijar el *ratio*, se debería tomar alguna relación prudente, que por una parte no pusiera en peligro el sistema con las alzas posibles en el valor en oro de la plata, y que por la otra, sería muy aventurado fijar una relación baja que viniera á estimular los peligros de la falsificación, que son mayores en los países orientales donde pudiera hacerse en grande escala una moneda de plata igual á la del Gobierno, que viniese á poner en peligro todo el sistema.

También estuvieron reservados los Delegados holandeses en el sistema de compras de plata con cierta regularidad por parte de los Gobiernos, limitándose á manifestar sus buenos deseos de que ese método produjese los mejores resultados en bien de los sistemas monetarios de todos los países.

En cuanto á México, le indicaron á la Comisión mexicana los peligros y dificultades que presentaba la enorme cantidad de pesos mexicanos que había en circulación en el Oriente, cuya moneda pudiera reimportarse á México y causar serios trastornos. Contestamos que aunque nada había resuelto México sobre su nuevo sistema monetario, porque todo lo tenía en estudio, que, sin embargo, probablemente se resolvería el Gobierno á prohibir, con toda severidad, la reimportación de su moneda de plata, que había salido del país como una mercancía de exportación, y que, por lo mismo, el Gobierno no tenía ningunas obligaciones de redimirla en oro ó en cualquiera otra forma. La contestación que dimos les pareció del todo satisfactoria á los Delegados holandeses.

Tanto la Comisión mexicana como la americana hicieron algunas explicaciones á la holandesa sobre el plan monetario para China, el *ratio* y las compras metódicas de plata, así como sobre la conveniencia de abolir los derechos que cobran algunos países sobre la manufactura de plata para la industria y para las artes, y en general hubo una inteligencia completa y un acuerdo unánime sobre las bases y principios propuestos por las dos Comisiones. Se consultó á la Comisión holandesa si estarían conformes en precisar los acuerdos de la Conferencia por medio de resoluciones por escrito, y contestaron que preferirían redactar sus acuerdos y apoyarlos con algunas explicaciones, lo cual harían en breve, ofreciendo remitir una copia á cada una de las Comisiones. Así lo verificaron, y acompañamos como anexo núm. 28 el importante dictamen de la Comisión holandesa.

Analizando las discusiones de la Conferencia de La Haya y el dictamen de la Comisión holandesa, se puede formar el siguiente resumen:

1º Aprobación absoluta del sistema monetario sobre base de plata, con relación fija respecto del oro, como la única solución posible para establecer la estabilidad de los cambios internacionales en los países que hoy tienen el patrón de plata.

2º Recomendación de establecer fondos de reserva en oro, tanto en el interior como en el exterior.

3º Procurar que la emisión de billetes de banco no sea exagerada, á fin de que el volumen total de circulación esté dentro de las necesidades normales y naturales de cada país.

4º Ejercer una vigilancia constante sobre las funciones del sistema monetario, á fin de regularizarlo y evitar los peligros que pudieran perturbar la estabilidad de los cambios internacionales.

5º Establecimiento de un Banco Central en China, que coopere con el Gobierno en la introducción del sistema monetario y en el mantenimiento de los cambios internacionales.

6º Fijación del *ratio* en cada país, según el valor de la plata en el mercado, buscando un promedio que aleje los peligros del alza en el valor en oro de la plata, ó los de la falsificación, si el precio de la plata bajase mucho.

7º Es de desearse que los Gobiernos hagan compras metódicas y regularizadas de plata, y que éstas influyan en dar al metal blanco cierta estabilidad de precio en el mercado.

8º Es de desearse que se supriman los derechos interiores sobre la manufactura de plata para el comercio y para las artes.

La historia completa de la Conferencia de La Haya consta en las actas núms. 20 y 21 que se agregan á este informe bajo los anexos núms. 26 y 27.

Bajo el sistema monetario de Holanda ha sido posible establecer y mantener la estabilidad de los cambios internacionales, con las siguientes cantidades en circulación, según un cuadro que hemos tenido á la vista, correspondiente al 31 de diciembre de 1901:

Oro	Florines	47.905,000	$ 19.257,810
Plata.	,,	129.780,000	,, 52.171,560
Billetes.	,,	228.000,000	,, 91.656,000

Estas cifras corresponden á una base de 13½% en oro, para proteger la total circulación.

* * *

El 15 de julio de 1903 llegamos á Berlín, donde fuimos galantemente recibidos por el Encargado de Negocios de México, Sr. D. Miguel Covarrubias, quien ese mismo día nos presentó al Ministerio de Relaciones Exteriores, donde cortés y afablemente fuimos recibidos por S. E. Otto Von Muhlberg, Subsecretario de Estado y de Relaciones Exteriores, quien nos hizo saber que el señor Ministro se encontraba ausente, y nos manifestó sus buenos deseos por nuestra agradable permanencia en Berlín, y por el éxito de nuestra misión.

Posteriormente fuimos presentados á S. E. Von Fisher, Subsecretario de Estado, Encargado del Departamento del Tesoro, quien también se expresó en términos afectuosos para nuestro país y para la Comisión, así como sus mejores deseos para el éxito de la Conferencia de Berlín.

En la mañana del día 15 fué presentado á la Secretaría de Relaciones del Imperio Alemán, por conducto de la Legación de México, el memorándum núm. 1 de nuestra Comisión, y en la tarde del mismo día se nos comunicó el nombramiento de una Comisión alemana compuesta del siguiente personal:

S. E. Koch, Consejero Intimo Efectivo, Presidente de la Dirección del Banco del Imperio;

Dr. Von Lumn, Director del Banco del Imperio;

Mr. Dombois, Consejero Intimo del Gobierno y Relator del Departamento Imperial del Tesoro;

Dr. Hellferich, Consejero de Legación y Ayudante permanente de la Sección Colonial del Departamento de Negocios Extranjeros;

Conde de Roedern, Asesor de Gobierno y Ayudante del Ministerio Real de Hacienda de Prusia;

Rolando Lucke, Director del Banco alemán;

Dr. Salomonsohn, Administrador de la Compañía de Descuento;

Franz Urbig, Administrador de la Compañía de Descuento y Principal del Banco asiático Alemán.

También fué nombrada por la Legación del Imperio de China, una Delegación compuesta de los Sres. Kinginthai y Dollin.

El 16 tuvo lugar la primera sesión de la Conferencia monetaria de Berlín, en el salón principal del Reischbank, presidida por S. E. el Dr. Koch.

La Comisión Mexicana presentó sus estudios en un folleto impreso en alemán, que figura en el anexo núm. 29 de este informe; y lo mismo hizo la Comisión americana, cuyo folleto también acompañamos bajo el anexo núm. 30.

La Conferencia de Berlín fué muy interesante: encontramos allí un apoyo resuelto y decidido en favor de todos nuestros proyectos, y una opinión formada con la convicción de estudios económicos del todo favorables á los principios en que descansan nuestras investigaciones.

Se resolvió que para los países que hoy tienen el patrón de plata sería una reforma de grandísima importancia aceptar el patrón oro: se convino en que no sería prudente poner en circulación moneda de oro; pero que aceptada la base y el principio, sería práctico, posible y conveniente, hacer circular moneda de plata con valor fijo en oro; se habló de los inmensos beneficios que recibirían esos países con la afluencia de capital extranjero, que ayudaría mucho al desarrollo de sus riquezas naturales, y vendría á constituir una base amplia y sólida en que descansarían todos los negocios, pudiendo hacer sus cálculos y sus combinaciones sobre una moneda de valor fijo para la circulación interior y con estabilidad en los cambios internacionales.

De una manera unánime y con profunda convicción, se habló de las ventajas que México experimentaría con su reforma monetaria.

Haciendo un análisis de las funciones del sistema monetario con circulación de plata con valor fijo en oro, se le atribuyó grande importancia á la creación de fondos de reserva en oro, cuyos fondos pudieran constituirse parte en el mismo país y parte en el extranjero. Se creyó que no convenía exponer al país á los inconvenientes de un medio circulante escaso é insuficiente tal vez para el desarrollo de los negocios del mismo país, á fin de conseguir, por esa tirantez, la estabilidad de los cambios internacionales, y que sería preferible la elasticidad que permite la creación de los fondos de reserva, á fin de que pueda mantenerse la estabilidad en los cambios internacionales, sin que el país sufra las consecuencias de una limitación exagerada en el medio circulante, como ha sucedido en la India en algunos casos.

El plan monetario para China se analizó en todos sus detalles, y su estructura económica fué considerada sana y con buena organización ante la luz científica.

Se hizo un examen de las condiciones especiales de China: de las costumbres muy arraigadas de su población, de sus métodos actuales, haciendo uso de la plata por su peso y por su ley y no como moneda: de su organización política, principalmente de sus relaciones entre el Gobierno del Centro y los Virreyes; y después de ese estudio se resolvió que aunque en la práctica habrían de encontrarse algunos obstáculos bastante serios para el establecimiento del sistema monetario nacional, que sin embargo esos obstáculos no serían insuperables y que China saldría del caos monetario en que hoy se encuentra, estableciendo un sistema nacional, bien organizado con la ayuda de peritos extranjeros y bajo la dirección de algún Comité nombrado por el Gobierno; pero en el cual figurasen varios extranjeros, que por razón de sus conocimientos y de su experiencia, pudiesen implantar el sistema, hacerlo funcionar con regularidad y dar completas ga-

rantías, tanto al Imperio de China, cuanto á las naciones extranjeras con las que China está desarrollando su comercio.

Se hizo referencia á los numerosos abusos que hoy se cometen con el pueblo de China al recibirles la plata por su peso, abusos que se elevan en muchos casos á un gravamen de 15 á 20%, y que todas esas cargas y ese procedimiento irregular y de inmoralidad, desaparecería con la moneda nacional.

Se convino en que pudiera haber algunas dificultades para establecer desde un principio el patrón de oro; pero se resolvió que, siendo tan grandes las ventajas de ese sistema, debería intentarse desde su origen y que además las Casas de Moneda no deberían abrirse á la libre acuñación limitada, para que el Gobierno pudiera ejercer una influencia saludable sobre los cambios internacionales.

Con ciertas reservas, sobre la condición económica de cada país, y sus relaciones exteriores, quedó aprobado el principio de que sería muy conveniente un tipo uniforme de relación entre oro y plata para los países que están para reformar su sistema monetario y la conveniencia de que esa relación se fije alrededor de 32 á 1.

En cuanto á las compras de plata para usos monetarios, se convino en que un método regularizado por parte de los Gobiernos, podría influir bastante para dar al precio de la plata en barras cierta estabilidad en el mercado.

También se le concedió bastante importancia al uso industrial de la plata: se convino en que debería fomentarse esa industria para aumentar su consumo y que sería de desearse que fuesen abolidos todos los derechos interiores que gravan la manufactura de plata para la industria y para las artes, con lo cual se contribuiría también á dar al precio de la plata en el mercado, mayor estabilidad.

El Sr. Dr. Helfferich presentó un resumen muy interesante de los diversos problemas económicos, sometidos á la Conferencia, apoyando en general los proyectos de las Comisiones mexicana y americana.

Su E. el Dr. Koch, tanto en su discurso inaugural, como en el curso de las discusiones, también dió á conocer su comunidad de principios y dió su aprobación á los proyectos de las dos Comisiones.

En cuanto á compras de plata por cuenta del Imperio Alemán, manifestaron con toda franqueza que por varios años Alemania no tendría que comprar plata, por encontrarse todavía con una existencia de 240.000,000 de marcos en exceso de su circulación de plata, que ascendía á 363.000,000 de marcos; que sin embargo, una ley reciente (la de 1890) había autorizado una emisión de 15 marcos por habitante, lo cual, con el tiempo, llegaría á elevar la circulación de plata en todo el Imperio, á 800.000,000 de marcos; pero que se necesitaba el transcurso de algunos años para que Alemania fuese absorbiendo, para sus necesidades naturales, esa cantidad de moneda de plata; que para sus colonias todavía necesitaba cantidades relativamente cortas; pero que éstas sí serían compradas año por año y que el consumo tendría que ir aumentando, según fuese mayor el desarrollo de las colonias.

Después de una discusión amplia y satisfactoria de los proyectos presentados por las Comisiones mexicana y americana, se votaron por unanimidad las siguientes resoluciones:

1ª «Que la adopción del patrón de oro, sobre la base de una moneda de plata de valor liberatorio ilimitado, pero con valor fijo en oro, facilitaría mucho el desarrollo de los países que hoy tienen el patrón plata, y estimularía sus relaciones comerciales con los que ya tienen establecido el patrón oro, ensanchando además, para el mundo, el campo de inversión.

2ª «Que es de desearse, y con urgencia, el establecimiento de un sistema de moneda nacional para el Imperio de China, consistente de moneda de plata que sea de curso forzoso en todo el Imperio; y que los beneficios de esa reforma, tanto para China como para los países que ya tienen el patrón oro, serían mucho mayores si fuese posible establecer una relación fija entre esa moneda de plata y el oro.

«Que para conseguir ese fin, sería de recomendarse que China no estableciera el sis-

tema de libre acuñación y que su Gobierno, desde un principio, diera los pasos necesarios para ejercer influencia para los cambios internacionales.

3ª «Que aunque el tipo de cambio para fijar la relación entre oro y plata, en los países que hagan uso de la moneda de plata, dependerá de su situación económica y de sus relaciones con otros países, es de desearse cierta uniformidad en el *ratio* entre oro y plata de la moneda de aquellos países que en lo sucesivo acepten el patrón de oro; y si no hubiese cambios muy serios en el valor de la plata en barras, convendría que la relación se estableciera alrededor de 32 á 1.

4ª «Que las fluctuaciones en el valor en oro de la plata en barras se evitarán, hasta cierto punto, con una prudente regularidad en las compras de plata que pueda necesitar cada Gobierno para la acuñación de su moneda; y que sería de desearse que ese método fuese adoptado, hasta donde sea posible, en cada país, con sujeción á las necesidades y conveniencias de su sistema monetario.

«Que por otra parte ni se intenta, ni sería practicable, ningún cambio en el sistema monetario de los países que tienen el patrón oro; ni se procura el establecimiento del bimetalismo internacional.

«Que además sería de desearse, para contribuir á la estabilidad del valor de la plata, que se aboliesen ó redujeran los impuestos sobre las manufacturas de plata.»

El resultado de la conferencia de Berlín, no podía ser más satisfactorio. Su historia consta en las actas núms. 22 al 26 inclusive, que acompañamos á este Informe bajo los anexos núms. 31 á 35.

Es probable que estos mismos principios sean aceptados en la ley monetaria que Alemania tiene en estudio para sus colonias.

También es probable que el Imperio Alemán haga alguna concesión al de China, en vista de la actitud favorable de los Estados Unidos, Inglaterra y Francia.

***

En San Petersburgo fuimos amablemente recibidos por el Encargado de Negocios de México, Sr. D. Enrique Olarte, quien había ya arreglado con la Secretaría de Relaciones del Imperio de Rusia que fuésemos recibidos á nuestra llegada.

Efectivamente, el 27 de julio fuimos presentados á S. E. el Conde de Lamsdorff, Ministro de Relaciones; y al día siguiente nos recibió S. E. M. de Witte, Ministro de Finanzas.

Las recepciones en uno y otro Ministerio, fueron muy cordiales y S. E. M. de Witte, le hizo desde luego algunas observaciones serias al plan monetario para China, tal como lo habían formulado las Comisiones mexicana y americana; pero nos dijo que tendríamos oportunidad de conocer ampliamente la opinión de la Comisión Rusa; que ya había sido nombrada y que se compondría del siguiente personal:

Mr. Eduard de Pleske, Consejero Privado y Presidente del Banco Imperial.

Mr. Illarion de Kauffman, Consejero Privado.

Mr. Alexandre Wyschnégradsky, Chambelán de S. M. el Emperador.

Mr. Dimitri de Pokotiloff, Director del Banco Ruso-Chino.

Mr. Piérre de Bark, Presidente del Banco de Descuentos de Persia.

Le hicimos también una visita al Ministro de China y S. E. Hoo-Wei-Teh, nos recibió con gran amabilidad y nos hizo conocer el vivo interés con que había venido siguiendo los trabajos de las Comisiones en las diversas conferencias tenidas en Londres, París, La Haya y Berlín, y que estaba muy contento de los resultados, porque el Imperio de China necesitaba, con urgencia, establecer su sistema monetario nacional. Nos suplicó que le diéramos toda clase de informes complementarios sobre los resultados de las cuatro Conferencias y que también le suministrásemos, en extracto y por escrito, los estudios y acuerdos que se tomaran por la Conferencia de San Petersburgo, á fin de que

pudiera tener todos los elementos necesarios para formar un informe detallado que le quería dar á su Gobierno para facilitar en Pekín los estudios y las deliberaciones sobre el sistema monetario, y con objeto de que, cuando fuera á la Capital del Imperio Celeste alguna comisión nombrada, ya por los Gobiernos de México y de los Estados Unidos, ó por los Gobiernos Europeos, estuviese preparado el terreno para llegar lo más pronto posible á algún acuerdo, y poder llevar á la práctica una reforma que, á su juicio, sería de grandísima importancia para el desarrollo de China.

Nos ofreció también que sería nombrada una Comisión china que concurriría á las sesiones de la Conferencia de San Petersburgo.

Quedamos bien impresionados, tanto de nuestra primera visita, cuanto de nuestras posteriores conferencias con el Ministro de China, pues nos pareció que realmente tomaba con grandísimo interés el proyecto de establecer en el Imperio Celeste una moneda nacional y que deseaba facilitar el procedimiento, dando á su Gobierno informes completos, explicaciones claras y haciéndole, por otra parte, las recomendaciones necesarias.

El 31 de julio de 1903 tuvo lugar la primera sesión de la Conferencia de San Petersburgo en la sala principal del Banco Imperial de Rusia.

Fué presidida la sesión por S. E. el Sr. Eduardo de Pleske, quien pronunció un discurso haciendo una clara exposición del objeto de los trabajos de las Comisiones mexicana y americana, dando á éstos grande importancia y ofreciendo que por parte de la Comisión rusa existían los mejores deseos para estudiar esos problemas y colaborar de la mejor manera posible al perfeccionamiento de los sistemas monetarios de los países que hoy tienen el patrón plata.

Las Comisiones mexicana y americana presentaron copia del memorándum dirigido á la Secretaría de Relaciones del Imperio de Rusia, y además los estudios y proyectos sometidos á las otras Conferencias.

Cuando se puso á discusión el proyecto de una ley monetaria para China, haciendo uso de moneda de plata sobre la base del talón de oro, la Comisión rusa manifestó desde luego su inconformidad con este sistema, enumerando todas las dificultades que presentaría para implantarlo en el Imperio Celeste.

Hicieron referencia á sus antiguas y estrechas relaciones con China y al conocimiento preciso que tenían de las costumbres de su pueblo, de su organización política y de su comercio, así como á las relaciones entre el Gobierno Central y el Gobierno de los Virreyes, y fueron puntualizando todos los obstáculos que se encontrarían para establecer el patrón oro, obstáculos de tal manera serios, que consideraban impracticable el proyecto en esa forma.

Se habló de que los chinos no tienen realmente ninguna moneda nacional, con excepción del cobre que es en verdad la moneda que más circula en la generalidad de las Provincias y entre el pueblo de China, y que hasta pudiera decirse que China tenía en la actualidad el patrón de cobre; se dijo que en algunas provincias la plata no era conocida, y que en las más adelantadas, donde se hacía uso de moneda de plata del cuño mexicano y de los cuños inglés y francés, así como del zapatillo llamado «sycee,» la plata circulaba, no como moneda, sino por su peso y por su ley; que esa es la concepción del pueblo chino sobre el uso de la plata, y que sería bastante difícil variar ese criterio para que aceptaran una moneda de plata bajo el sello y la fe del Gobierno; que sin embargo, si se daban al pueblo chino completas garantías, si se tenía pureza en la administración de las Casas de Moneda, y si se hacían intervenir algunos empleados extranjeros en la administración de ese mecanismo, sería posible introducir el sistema haciendo circular la moneda de plata, siempre que no hubiera complicaciones con el oro cuya reforma adicional sería difícilmente comprendida por los chinos.

Se habló, además, de la enorme cantidad de moneda que China necesitaría para generalizar su circulación por todo el Imperio, y de los grandes fondos de reserva en oro que se necesitarían para mantener el valor fijo en oro de la moneda, cuyos fondos de re-

serva tendrían que ser tanto más grandes, cuanto que vendrían á servir, además, para facilitar el pago de la balanza comercial que era contraria á China; que por todos esos motivos los fondos de reserva tal vez tendrían que elevarse á $ 400.000,000 en oro, que China no tenía y que le sería muy difícil conseguir; pero que en la hipótesis de que se pudiera levantar ese empréstito de $ 400.000,000 al 5 % anual y 1 % de amortización, resultaría que China tendría un gravamen de $ 24.000,000 al año, gravamen que sería extraordinariamente duro y gravoso para el pueblo chino, que tendría que pagarlo por el aumento de contribuciones.

Se hizo referencia, además, al sistema hacendario del Imperio de China, entre el gobierno Central y las Provincias y manifestaron que no teniendo elementos el Gobierno Central para aceptar obligaciones de esa importancia, tendría que ocurrir naturalmente á las Provincias, y que los Virreyes presentarían una resistencia muy grande y harían impracticable el proyecto, porque difícilmente se conseguiría que ofrecieran el tributo necesario para pagar el servicio de réditos y de amortización de una deuda de $ 400.000,000; y que, además, del dinero necesario para constituir los fondos de reserva se necesitaba otra cantidad fuerte para comprar la plata necesaria para acuñar la moneda nacional.

Las Comisiones mexicana y americana hicieron las explicaciones necesarias para probar que el fondo de reserva tendría que ser proporcionado á la cantidad de moneda que se pusiera en circulación, y que según los cálculos que se habían hecho y las bases que habían sido aprobadas por varios economistas, bastaría un fondo de reserva de 15% sobre el valor nominal de la moneda, ó sean $ 15.000,000 en oro por cada $ 100.000,000 en plata que se pusieran en circulación: que como la moneda de plata tendría que hacerse circular en China poco á poco, según se fuera acuñando, probablemente en cantidades que no pasarían de 30 á 40.000,000 de pesos al año, resultaba que en lugar de constituir desde luego un fondo de $ 400.000,000 en oro, solamente se necesitaban, en el primer año, $ 10.000,000 para constituir el fondo de reserva, y que este fondo se iría elevando proporcionalmente á la cantidad de plata puesta en circulación; que como las utilidades de la circulación se utilizarían, en parte para reforzar el fondo de reserva, resultaba que en realidad no sería de muy grande importancia la cantidad que el Imperio de China llegaría á necesitar para los fondos de reserva, y que las dos Comisiones consideraban que un empréstito de $ 50.000,000 sería bastante, tanto para constituir los fondos de reserva, cuanto para hacer las compras de plata, con cuya opinión no se conformó la Comisión rusa.

Siguió la discusión sobre el plan monetario para China y por parte de los Delegados rusos, no hubo modificación en su criterio, contrario al establecimiento del patrón oro en China; pero visiblemente favorable al establecimiento de una moneda nacional de plata, sin relación alguna con el oro.

La Comisión rusa se refirió varias veces á la experiencia de M. Pokotiloff, Director del Banco Ruso-Chino, quien había permanecido 15 años en el Celeste Imperio y conocía perfectamente las costumbres de aquel pueblo y todas sus prácticas comerciales, y que M. Pokotiloff, lo mismo que los otros Comisionados rusos, consideraba muy difícil establecer en China el patrón de oro.

En cuanto á la conveniencia de establecer en otros países, donde sea posible, el patrón de oro, la Comisión rusa manifestó una opinión favorable, refiriéndose á su propia reforma en el sistema monetario y á los innumerables beneficios para un país que pueda contar con un sistema monetario de valor fijo, para su circulación interior; y con todas las ventajas que la estabilidad de los cambios internacionales ofrece para el cultivo y ensanche de las relaciones comerciales con otros países.

En cuanto al *ratio* manifestó la Comisión rusa que anticipadamente sería difícil fijarlo en el tipo de 32 á 1, y que más bien le parecía conveniente que se adoptaran ciertas reglas, recomendando que el *ratio* no fuera muy bajo, para evitar la falsificación de la moneda, peligro que sería muy grande en los países del Oriente, así como también para que no se aceptase una relación muy alta, que pusiese en peligro el sistema monetario, por

motivo de la alza en el valor de la plata, cuya alza, cuando pasase del nivel del valor en oro, fijado en el *ratio*, determinaría inmediatamente la exportación de la moneda de plata, con perjuicio para el país que la hubiere emitido.

En el problema relativo al mercado de la plata, hubo uniformidad de opinión acerca de la conveniencia de procurar cierta estabilidad en el precio, por medio de compras metódicas y regularizadas por parte de los Gobiernos, aunque hicieron notar los Comisionados rusos que no sería posible llegar por ese sistema, hasta darle á la plata un valor fijo, lo cual era contrario á las leyes de la economía política; y que lo más que se podría conseguir sería ejercer cierta influencia saludable en el sentido de evitar las bruscas fluctuaciones de su precio.

Discutidos todos los números del programa de las dos Comisiones, se pudo notar que en general había comunidad de ideas y de principios; con excepción del caso de China, en el que las Comisiones americana y rusa tomaron posiciones radicalmente opuestas, sosteniendo la primera, con calor, el patrón oro, y la segunda oponiéndose á ese sistema.

A la Comisión mexicana le pareció de mucha importancia provocar alguna declaración por parte de la Comisión rusa sobre si estaría conforme con un plan monetario para China, sobre la base de plata, sin relación alguna respecto al oro, á reserva de fijar el valor en oro de esa moneda tan pronto como sea prácticamente posible; y en este sentido dió su absoluta conformidad la Comisión rusa.

En el curso de las discusiones se pudo notar el empeño de los Comisionados rusos de hacer constar el interés muy grande que tomaban en defensa de los intereses del Imperio Celeste, que veían con un celo extraordinario, á fin de que no fuesen á recibir perjuicio alguno á causa del sistema monetario que se tiene en proyecto.

Terminada la discusión, presentó el Sr. Presidente de la Conferencia varios puntos de acuerdo, que vendrían á formar la parte resolutiva del dictamen que la Comisión rusa sometería á su Gobierno.

Dichas resoluciones son las siguientes:

1ª «La regularidad y unificación de las compras de plata por diferentes países, para su moneda, contribuiría á disminuir las fluctuaciones de su precio; pero no fijaría éste de una manera absoluta.

2ª «La elección del *ratio* entre oro y plata deberá fijarse por cada país, según sus necesidades monetarias y sus condiciones económicas; y estará sujeto á la utilidad que produzca la acuñación y á sus riesgos de falsificación, los cuales aumentarán mientras menos plata contenga la moneda; y también habrá peligro de exportación, si á la moneda se le da un peso excesivo de plata y ésta sube de precio en el mercado.

3ª «La introducción á China de un sistema uniforme de valor fijo en oro, sobre la base de 32 á 1, que correspondería á las condiciones actuales, produciría los siguientes resultados:

I. Considerables ventajas para el comercio internacional de las cuales los extranjeros que hacen negocios con China, serían los primeros en beneficiarse.

II. Considerables ventajas para los países productores de plata.

III. También produciría considerables ventajas al Celeste Imperio, á condición de que el Gobierno Central consiga llevar hasta su fin esta reforma, la cual de todas maneras tendría que ser pagada en forma de contribuciones por el pueblo chino, pues dicha reforma requería considerables gastos, cuya magnitud sería difícil definir, como, y muy particularmente, para constituir los fondos de reserva, sin los cuales no se podría asegurar la estabilidad de los cambios internacionales.

IV. Dicho sistema supone la suspensión de la libre acuñación, con lo cual se colocaría al Gobierno de China en el caso de limitar mucho sus derechos de regalía ó acuñación, á fin de evitar la depreciación de su moneda.

V. Durante el período de transisión, cuyo período será de varios años, según la opinión general, empeorarían las condiciones de la circulación interior, porque serían más

grandes las fluctuaciones del cambio entre el interior y aquellas partes de China donde el nuevo sistema se hubiera introducido.

VI. Por estos motivos y pagando el debido tributo á los inmutables principios de economía política, relacionados con la reforma del sistema monetario que se proyecta para China, consideramos, sin embargo, que es nuestro deber señalar que tal reforma requeriría, de parte de China, gastos de consideración, una política firme y prudente y que solamente podría intentarse, sin peligro, por un poderoso Gobierno Central, después de haberse procurado los elementos necesarios.

El plan propuesto tendría nuestra aprobación, si se reformara en el sentido de que se emitiera, por cuenta del Gobierno, una moneda nacional de plata, á la cual se diera más adelante, cuando sea prácticamente posible, un valor fijo en oro.»

Este es el resultado de nuestra Conferencia de San Petersburgo, cuya historia completa se encontrará en las actas núms. 27 al 32 inclusive, y con cuyos resultados hemos quedado satisfechos, pues se puede ver muy claro que en cuanto á China, Rusia está conforme y desea el establecimiento de un sistema monetario nacional, y en cuanto á las otras bases de nuestro programa económico, todas ellas fueron aprobadas, con ligeras variaciones.

Terminada la relación de los hechos más culminantes de las cinco Conferencias Monetarias que tuvieron lugar en Londres, París, La Haya, Berlín y San Petersburgo, consideramos ahora de nuestro deber comunicar las impresiones que hemos recogido en esas mismas Conferencias, del grupo de banqueros que hemos podido consultar, de varios economistas con quienes hemos conferenciado y de la opinión pública en general.

Con este objeto haremos referencia especial á los siguientes puntos:

1º Mercado de la plata á fines de 1902.
2º Opinión europea sobre producción y consumo de plata.
3º Causas que han influido para formar la opinión pública en contra de la plata.
4º Progreso del patrón oro.
5º Tendencia de los Gobiernos Europeos á eliminar de la circulación una parte considerable de moneda de plata.
6º Oportunidad de la iniciativa de México.
7º Importancia de introducir á China un sistema monetario nacional.
8º Consumo de plata en Africa.
9º Producción y consumo de plata en el mundo.
10º Bases para asegurar la estabilidad de los cambios internacionales.
11º Clausura de las Casas de Moneda á la libre acuñación.
12º La Minería de México.
13º Opinión europea sobre la reforma del sistema monetario de México.
14º Recibimiento por el Cuerpo Diplomático de México y por los Gobiernos Europeos.
15º Importancia del personal de las Conferencias.
16º Comisión americana.
17º Problema internacional.

I.

MERCADO DE LA PLATA A FINES DE 1902.

En el mes de noviembre de 1902, bajó la plata á $21\frac{5}{16}$ d., que es el valor más bajo que el metal blanco ha tenido en el mundo.

Esa baja extraordinaria que elevó el cambio en México hasta el 28%, produjo en todas partes una alarma muy grande. En los países de patrón de oro, se veían en peligro

sus relaciones comerciales con los países del patrón de plata, y por la dificultad de los cambios internacionales y por la crisis que amenazaba á estas naciones cuyos resultados era muy difícil de prever. Los europeos y los americanos que habían invertido su capital oro en los países de patrón de plata, entraron también en un período de alarma y de pánico, porque veían en peligro sus empresas, ya reduciéndose el volumen de su capital, ya minorándose considerablemente los rendimientos de sus energías y de su trabajo.

En algunos casos la alarma tenía que ser más grande, porque, habiendo emitido esas empresas bonos en oro, se veían en el caso de no ganar lo bastante para el servicio de réditos y de estar expuestos á una desastrosa bancarrota.

En cuanto á los países de patrón plata, con la pérdida de más del 60% del poder de adquisición de su moneda, tenía que provocarse una crisis muy aguda y una perturbación muy grande en todo su sistema financiero, cuyas consecuencias hubieran sido fatales y habrían comprometido seriamente el porvenir industrial y comercial de esas naciones.

En estas circunstancias se resolvió México á tomar la iniciativa para procurar algún remedio á estos grandes males.

No podemos decir que se haya encontrado todavía; pero de todas maneras la buena acogida que recibió la iniciativa de México en los Estados Unidos de América y en el Imperio Celeste y posteriormente en Inglaterra, Francia, Alemania, Rusia y Holanda, y los estudios que han hecho los representantes de estas ocho naciones, indudablemente han influido en el mercado, y de aquella época á la fecha, la plata ha subido de $21\frac{5}{16}$ d, á 25½ d., ó sea un alza de más de 20%, cuyo hecho es de por sí muy interesante y muy satisfactorio.

II.

OPINION EUROPEA SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO DE PLATA.

En Europa nos encontramos con una opinión muy arraigada en el sentido de que la producción de plata en el mundo seguía aumentando considerablemente, mientras que su consumo había disminuido. Se cree además, por muchas personas, que los depósitos de mineral de plata en América son enormemente grandes é inagotables y que los mineros han venido limitando la explotación de sus minas para no llevar más plata al mercado; pero que si pudieran vender mayores cantidades de metal blanco, la producción aumentaría en el acto de una manera extraordinaria. Se cree, por lo mismo, que la plata ofrece muy pocas garantías como moneda y que es susceptible de bajar mucho respecto del precio que tiene en la actualidad.

Conocida esta opinión, hicimos esfuerzos para demostrar que la situación verdadera de la producción y consumo de plata no se estimaba con justicia y se exageraba mucho, puesto que las minas en América estaban en pleno trabajo y que, sin embargo, en los últimos diez años no había habido un aumento sensible en su producto en conjunto, mientras que por otra parte, el consumo se había elevado considerablemente. De este punto nos ocuparemos por separado en otro párrafo, para reproducir las cifras estadísticas con que apoyamos nuestra opinión. Es satisfactorio consignar que nuestros estudios fueron bien recibidos y creemos que han modificado bastante la opinión de las Conferencias y la de un número crecido de personas importantes, con quienes tuvimos oportunidad de discutir este punto, pues las estadísticas prueban precisamente lo contrario de la opinión que se ha tenido en Europa sobre producción y consumo de plata.

III.

CAUSAS QUE HAN INFLUIDO PARA FORMAR LA OPINION PUBLICA EN CONTRA DE LA PLATA.

Debemos decir sin embargo que han existido motivos poderosos para formar la opinión pública en Europa, en contra del metal blanco y vamos á hacer justicia á esa opinión pública explicando las causas que la motivan.

En el período de 1873 á 1893 se construyeron, tanto en los Estados Unidos de América, como en México, importantes vías de comunicación á los centros mineros y se hicieron grandes adelantos en la minería y en la metalurgia, facilitando mucho, por una parte, la extracción de los metales, y por la otra, su transporte y su beneficio. Estas grandes reformas aumentaron muy considerablemene la producción de plata, mientras que el consumo, aunque progresivo, siempre fué inferior y determinó un sobrante de consideración.

El precio de la plata comenzó á bajar, como se puede ver por las siguientes cifras:

1873	$59\frac{3}{16}$ d.
1880	$52\frac{1}{4}$ d.
1885	$48\frac{9}{16}$ d.
1890	$47\frac{3}{4}$ d.
1893	$35\frac{9}{16}$ d.

Se hicieron esfuerzos para impedir este descenso en el valor de la plata, ya provocando la reunión de Conferencias Monetarias en favor del bimetalismo, cuyas conferencias no tuvieron ningún resultado práctico, y ya por virtud de las leyes Bland y Sherman, de los Estados Unidos, que tuvieron por principal objeto comprar una gran cantidad de plata, con la esperanza de que ese hecho levantara el precio del metal blanco.

Durante la vigencia de estas dos leyes, el Gobierno americano compró 459.946.700 onzas troy de plata, y sin embargo, no fué posible impedir la baja de su precio, porque este sistema fué considerado como artificial, se supo que la plata se estaba acumulando sin consumirse y que en más ó menos tiempo, tendrían que suspenderse las compras y que encontrarse el mercado con la enorme producción que había subido de 63.267,187 onzas en 1873 á 165.472,621 onzas en 1893.

La situación venía empeorando año por año, y por fin en 1893, tuvo su período de crisis, determinando la clausura de las casas de moneda de la India, y la derogación de la ley Sherman, con cuyos actos la plata tuvo nuevos descensos y ha seguido por esta pendiente hasta que en noviembre de 1902 llegó á $21\frac{5}{16}$ d.

Esta corriente depresiva, casi continua, pues ha tenido muy pocas interrupciones durante el largo período de treinta años, ha sido la causa principal para que la opinión pública se haya pronunciado en contra de la plata y ese mismo hecho ha influido muchísimo para que la plata continúe bajando de precio, porque, tanto los mineros cuanto los establecimientos metalúrgicos se apresuran á vender, con verdadera precipitación, la plata que producen, cualquiera que sea el precio que ésta tenga en el mercado.

No obstante estos hechos, la verdad es que en los últimos diez años se ha operado una reacción muy favorable en el sentido de que el consumo ha aumentado mucho y sigue creciendo, mientras que la producción de 1893 para acá ha sido relativamente uniforme, debido á que después de la baja extraordinaria que tuvo el precio de la plata en el año de 1893, se han clausurado muchas de las minas que se trabajaban por plata como producto principal.

En otra parte de este informe, nos ocuparemos más extensamente sobre este importante punto de producción y consumo.

IV

PROGRESOS DEL PATRON ORO.

La depreciación en el valor de la plata y los cambios bruscos de su precio en el mercado causaron perturbaciones económicas en todos los países que han tenido el patrón de plata. Por lo contrario los países que aceptaron el patrón de oro se han encontrado con una base firme y sólida para su circulación interior y con facilidades muy grandes para su comercio internacional. De aquí que el ejemplo y la experiencia de unos países haya influido sobre los otros y que por fin se haya declarado la opinión pública europea, la de los Estados Unidos y la de varios otros países de América, en favor del patrón de oro.

Después de los convenios de la Unión Latina y de la desmonetización de la plata por Alemania, los siguientes países se han convertido al patrón de oro:

Dinamarca, Suecia y Noruega, Holanda, Bélgica, Italia, España, Grecia, Egipto, Japón, Rusia, la India, Bulgaria, San Salvador, el Perú, Santo Domingo, Haití, Venezuela, Austria-Hungría, Chile, la Argentina, Honduras Inglesa, Portugal, Turquía, Costa Rica y el Ecuador.

Este cuadro numeroso de países que han adoptado ya el patrón de oro, explica de por sí de una manera muy elocuente, los progresos de ese sistema monetario. Además, se puede notar en la prensa y en la opinión de los economistas, con muy raras excepciones, las raíces que ha echado este sistema; y, como pasa en casos semejantes, la opinión pública, es no solamente favorable al patrón oro, sino que se ha declarado, hasta con pasión, y pudiera decirse con fanatismo, en contra, no solamente del patrón plata, sino hasta del metal mismo que consideran como una mercancía desprestigiada.

V

TENDENCIA DE LOS GOBIERNOS EUROPEOS DE ELIMINAR DE LA CIRCULACION UNA PARTE CONSIDERABLE DE LA MONEDA DE PLATA.

Probablemente debido al influjo de esa opinión pública, se ha iniciado entre los Gobiernos Europeos, el propósito muy pronunciado de disminuir la cantidad de plata que tienen en circulación enviándola á sus Colonias.

Este procedimiento ha causado perjuicio en el mercado de la plata, porque en lugar de hacer compras para las crecientes necesidades de las colonias asiáticas y africanas, se ha venido haciendo uso, en parte, de las monedas antiguas de varias naciones europeas, disminuyendo así el consumo natural del metal blanco.

Es de esperarse que esa política y ese criterio económico se modifiquen bastante en vista de los estudios que hemos presentado que vienen á comprobar que el porvenir de la plata no es tan obscuro como se le supone y que con una pequeña ayuda de parte de los Gobiernos, se podría afirmar bastante su precio en el mercado, y evitar los peligros y los inconvenientes que ha tenido hasta aquí por sus grandes fluctuaciones y por la baja constante de su valor en oro.

VI

OPORTUNIDAD DE LA INICIATIVA DE MÉXICO.

En vista de los hechos á que nos hemos referido, se comprenderán fácilmente la oportunidad y la importancia de la iniciativa del Gobierno de México.

Bajo la influencia causada por la baja del precio de la plata á fines de 1902, varios

países comenzaron á estudiar reformas monetarias para establecer en una ú otra forma, el patrón de oro. Pronto se generalizó este movimiento, además de México, á las Filipinas, al Imperio de China, á los Estrechos, á la Federación Malaya, á Indo-China, á Siam y á las Colonias Alemanas, por cuya circunstancia se hacía tanto más conveniente discutir con los representantes de los Gobiernos interesados en esa forma, el sistema que pudiera convenir á los países que se veían en el caso de variar su sistema monetario.

Hubiera sido peligroso para el porvenir de la plata que esas naciones hubiesen aceptado distintos sistemas, ya porque pudiera haberle disminuido el consumo de la plata, y ya también porque falseando en la práctica alguno de ellos, podría haber venido mayor desprestigio al metal blanco.

Del estudio de estos problemas económicos, con las Comisiones nombradas por varios Gobiernos Europeos, es de esperarse una legislación monetaria bastante uniforme en sus principales bases, y que siendo general y común á varios países, tendrá mayor prestigio y existirán mayores probabilidades de éxito en sus resultados prácticos.

Por fortuna de todas las Conferencias hemos llegado á acuerdos satisfactorios sobre esos principios económicos, en que debe descansar el nuevo sistema monetario de los países que han de continuar haciendo uso de la plata con valor fijo en oro, ó sea sobre la base de la estabilidad en los cambios internacionales.

VII

IMPORTANCIA DE INTRODUCIR Á CHINA UN SISTEMA MONETARIO NACIONAL.

En las cinco conferencias se le dió grande importancia al establecimiento de un sistema monetario en China; las opiniones se encontraron algo divididas en la posibilidad práctica de establecer desde luego el patrón oro; pero no hubo ninguna divergencia de opinión sobre las extraordinarias ventajas y beneficios que le resultarían al Imperio Chino del establecimiento de una moneda nacional de plata que viniera á servir como un promedio de circulación, en lugar de los sistemas defectuosos de que hoy hace uso y que tanto perjudican su tráfico interior.

Según los informes que dieron á las conferencias personas que han vivido en China por varios años y que tienen motivos para conocer la situación verdadera de su circulación monetaria, parece que ésta no solamente es muy defectuosa, sino que también es insuficiente para la enorme masa de población de aquel país.

En algunas de las Provincias solamente circula cobre y hay algunos pueblos del interior donde no se conoce todavía ninguna clase de moneda, y las operaciones se hacen al trueque de unos objetos por otros.

Por grande que sea la cantidad de plata que se suponga acumulada en el Celeste Imperio, es opinión casi general que al establecer una moneda nacional haciéndola circular por todo el Imperio, ha de necesitar, por muchos años, una mayor cantidad de plata y se cree que las compras han de ser de mucha consideración, cualquiera que sea el sistema monetario que se resuelva á adoptar.

El Director de la Casa de Moneda de los Estados Unidos atribuye á China una existencia de 750.000,000 de pesos de plata, ó sea $2.24 centavos por habitante, suponiéndole á China una población de 330.100,000. Si solamente se elevara de un peso por habitante, la circulación, lo cual es un cálculo muy moderado, necesitaría China comprar $330.000,000 de plata, para proveerse de la cantidad indispensable para su circulación.

Opinan las personas que conocen bastante el Imperio Celeste, que al ponerse en circulación moneda de plata fraccionaria, se reduciría bastante la circulación de cobre, que hoy presenta muy serios inconvenientes.

Además, año por año está desarrollándose el comercio de China, y cuando se hayan construido algunos ferrocarriles al interior, lo cual se supone que sucederá pronto, se

espera un aumento muy considerable en el desarrollo comercial é industrial de aquel país, á cuyo nuevo orden de cosas ha de responder un crecimiento muy notable en su circulación monetaria.

La estadística sobre China es muy deficiente, pues sólo se conocen las importaciones y exportaciones por las aduanas que tiene á su cargo el Gobierno inglés, y por lo mismo no se puede apreciar con exactitud la cantidad de plata que China ha venido comprando en los últimos años. De la estadística inglesa resulta que China ha consumido en los últimos diez años 8.500,000 onzas por año; pero todos convienen en que el consumo de plata ha sido mayor, debido al crecido número de pequeñas cantidades que se llevan de Hong-Kong y de otras partes, y de las cuales no queda ningún registro oficial.

Como quiera que sea, el Imperio de China adelantaría mucho estableciendo una moneda nacional, bajo una organización adecuada y con cierta ayuda de parte de las Potencias Europeas y del Gobierno Americano, y por otra parte, ese nuevo mercado de plata influiría mucho para afirmar el precio del metal blanco y para inspirar mayor confianza en su porvenir.

VIII

CONSUMO DE LA PLATA EN AFRICA.

Tuvimos oportunidad de saber en Francia y en otros países, que el consumo de plata en las Costas Oriental y Occidental de Africa, comienza á tomar cierta importancia y promete bastante para el porvenir.

El Gobierno Francés ha remitido á sus colonias de Africa 150.000,000 de francos, en moneda de plata, que han absorbido esas colonias con suma facilidad, y siguen solicitando nuevas remesas todos los años.

Existen muchos pueblos en Africa, donde tampoco se conoce la moneda de ninguna clase y las operaciones se hacen al trueque, como en los tiempos primitivos.

La civilización Occidental está llegando á las costas Africanas y año por año el consumo de plata tendrá que ser mayor.

IX

PRODUCCION Y CONSUMO DE PLATA.

Se hacía indispensable aclarar este punto de manera evidente é incontrovertible, porque la opinión pública se encontraba extraviada, y en todas partes se hacían afirmaciones en el sentido de que la producción era muy superior al consumo.

Este criterio también tuvo su razón de ser, porque efectivamente, en el período de 1873 á 1893, hubo un exceso muy grande en la producción de plata respecto del consumo, cuyo exceso se vino acumulando en la Tesorería de los Estados Unidos, como resultado de las leyes Bland y Sherman.

En el año de 1893 bajó el precio de la plata un 30%, y de entonces acá, han cambiado bastante las condiciones, porque muchas de las minas, en las que la plata era el principal producto, se clausuraron, y fuera de México, la producción de plata se ha reducido en el mundo en lugar de aumentarse.

En efecto, separando la producción de México, nos encontramos con que en el año de 1893, los otros países produjeron 122.062,527 onzas de plata, mientras que en 1902 la total producción de esos países fué de 112.053,667 onzas, ó sea una reducción de 10.008,860 onzas.

México es el único país donde la producción de la plata ha seguido en aumento; pero

aún computado éste, se puede notar que la producción total de plata en el mundo en 1893, fué de 165.472,621 onzas, mientras que en 1901 fué de 170.998,575 onzas, ó sea un aumento de muy poca importancia.

En cambio, el consumo ha venido aumentando de una manera muy notable, tanto en la acuñación, cuanto en la industria y en el tráfico de la India.

Comparando el período de 1890 á 1901 con el de 1873 á 1893, nos encontramos con los siguientes aumentos en el consumo de la plata, que son de grandísima importancia:

En la acuñación	30.000,000	onzas	por	año
En la industria	29.000,000	»	»	»
En la India	10.000,000	»	»	»
TOTAL AUMENTO	69.000,000	»	»	»

En el estudio especial que hemos hecho sobre producción y consumo, y que agregamos á este informe, se puede notar que en los últimos doce años ha venido nivelada la producción y el consumo de plata, de la manera siguiente:

Acuñación	93.604,000	onzas
Consumo en la industria	28.147,825	»
Consumo mercantil en la India	24.202,600	»
En China	12.000,000	»
En algunos otros países, cuya noticia exacta no recibimos con oportunidad	1.000,000	»
TOTAL	158.954,425	»
Producción: término medio	159.455,657	»

Comparando estas cifras, se nota un exceso de producción aparente de 501,142 onzas de plata, cantidad, por una parte muy pequeña, y que indudablemente fué consumida en algunos de los países cuyas noticias de acuñación no hemos podido adquirir.

El consumo en la industria y en las artes ha venido aumentando de una manera muy satisfactoria, pues mientras que en 1890 se consumieron 400,000 kilogramos de plata fina, en 1901 el consumo se había elevado á 1.370,685 kilogramos.

Con el aumento que ha habido en los últimos años, se calcula que la industria y las artes están consumiendo en la actualidad muy cerca de 50.000,000 de onzas por año, y es de esperarse que ese consumo continúe en una progresión satisfactoria á medida que vayan aumentando la población del mundo y su riqueza. Además, el consumo puede estimularse si se libra á la industria de toda clase de impuestos interiores.

Todos estos puntos, relativos á la producción y consumo de plata, los explicamos de una manera detallada en el estudio á que nos hemos referido, y que va adjunto bajo el anexo núm. 42, y por lo mismo no tiene objeto repetirlos en este informe; pero sí debemos hacer referencia á la muy buena impresión que causaron esos estudios en todas partes, pues esos datos estadísticos que hemos recopilado, han venido á demostrar de una manera evidente, que en la actualidad no existe ningún exceso en la producción de plata.

Si no obrara la circunstancia de que una cantidad muy considerable de plata se produce en combinación con otros metales, pero como producto secundario, indudablemente que desde hace varios años se habría operado una reacción en el mercado, favorable al precio de la plata; pero no cabe duda que el hecho de que 130.000,000 de onzas de plata en el mundo vengan produciéndose en esa forma, ha influido bastante en la baja de la plata, y ese punto obscuro es el único peligro que vemos y apuntamos en el porvenir del metal blanco.

Por lo demás, las leyes naturales de producción y de consumo, y las leyes económicas de oferta y de demanda, tienen que producir sus resultados en el mercado de la plata, y es de esperarse que, si los países que están al reformar sus sistemas monetarios, siguen haciendo uso de la plata como hasta aquí, su precio se afirme en el mercado.

X

BASES PARA ASEGURAR LA ESTABILIDAD DE LOS CAMBIOS INTERNACIONALES.

Las siguientes son las bases aprobadas por las diversas Conferencias, al discutir el proyecto de sistema monetario para China, á fin de asegurar la estabilidad de los cambios internacionales:

I. Clausura de las Casas de Moneda á la libre acuñación de plata.

II. Relación fija entre oro y plata.

III. Curso forzoso de la moneda para el pago y liquidación de toda clase de contratos.

IV. Que sea la única moneda en que han de pagarse todos los derechos y contribuciones, pues se supone que no habrá oro en circulación.

V. Limitación en la cantidad de moneda de plata que se acuñe exclusivamente para la circulación interior del país.

VI. Creación de fondos de reserva en oro.

La base principal es sin duda limitar la acuñación de la moneda. Por ese único sistema se consiguió en la India levantar el precio de la *rupia* y determinar cierta estabilidad en los cambios internacionales.

Sin embargo, el sistema de limitación, aunque eficaz para la fijación de los cambios internacionales, podría producir serios perjuicios al desarrollo de México, provocando con frecuencia escasez en el medio circulante, y de ahí cierta paralización en los negocios. Estos inconvenientes se han observado en la India, y en ellos se funda la principal censura que se le ha hecho á ese sistema.

Con el objeto de regularizar la circulación de cierta manera automática, según las necesidades del país en determinadas épocas del año, convendría indudablemete establecer fondos de reserva en oro, para recoger, con esos fondos de reserva, la cantidad de moneda de plata que circulase con exceso y volver á la circulación esa moneda, cuando las necesidades naturales la reclamasen.

De no aceptarse lisa y llanamente el patrón de oro sobre la base de circulación de oro, lo cual á México no puede convenirle todavía, parece que no hay otro camino para fijar la estabilidad de los cambios internacionales, que las bases á que nos hemos referido, sobre las cuales descansa el sistema monetario de Holanda, y las que han servido también para la India, pues aunque en ese país no se ha aceptado por la ley la obligación de los fondos de *reserva y sus funciones*, en cambio es un hecho que en la práctica se ha buscado la manera de ayudar al sistema con la expedición de letras de cambio sobre Londres, estableciendo así un mecanismo, si no igual, sí muy parecido á los fondos de reserva en oro que recomiendan las bases anteriores.

A la luz científica, este sistema monetario no es perfecto y tiene sus puntos débiles, que nos hizo conocer en su dictamen la Comisión Holandesa, consistentes en la necesidad de una vigilancia y un cuidado muy grande por parte del Gobierno y los Bancos de emisión, pues de otra manera peligra el sistema y puede fácilmente destruirse la base de los cambios internacionales.

No obstante los puntos débiles á que nos hemos referido, es un hecho que el sistema ha dado buenos resultados en Holanda desde 1875, y los ha producido bastante satisfactorios en la India desde 1893.

Por otra parte, la misma Comisión Holandesa dice en su dictamen que no hay otra solución para el problema, si debe insistirse en la circulación de la moneda de plata.

XI

CLAUSURA DE LAS CASAS DE MONEDA Á LA LIBRE ACUÑACION.

Siguiendo las recomendaciones del Gobierno, hemos investigado si sería posible que México conservara abiertas sus Casas de Moneda á la libre acuñación; pero en todas partes nos hemos encontrado con una opinión radicalmente adversa y con un criterio científico absolutamente claro, en el sentido de que para establecer la estabilidad de los cambios internacionales, la base principal y la primera condición debe ser clausurar las Casas de Moneda.

Toda reforma causa cierta alarma, y para México que ha sido un país productor de plata por excelencia, sus Casas de Moneda han prestado grandísimos servicios, no solamente á la República Mexicana, sino que han provisto de moneda á un crecido número de países.

De ahí el prestigio del peso mexicano, y de ahí la importancia que se le concede en México á la acuñación de esa moneda y la alarma que produce el hecho de que sean clausuradas las Casas de Moneda.

Conviene ahora investigar hasta qué punto se perjudicaría México, suprimiendo la libre acuñación.

A medida que los distintos países han venido introduciendo su propia moneda, se ha reducido el campo de circulación del peso mexicano.

En la actualidad circula, además de México, solamente en algunos países del Oriente, principalmente en China, en las Filipinas, en los Estrechos, en la Federación Malaya y en Indo-China, y algo en Siam, aunque allí se tiene su propia moneda.

Ya sabemos que los Estados Unidos promulgaron una ley estableciendo en las Filipinas su moneda nacional y prohibiendo la circulación del peso mexicano.

La Gran Bretaña tiene en estudio las leyes monetarias de los Estrechos y de la Federación Malaya, y allí también, dentro de muy poco tiempo, no podrá circular el peso mexicano.

Francia está al promulgar la ley monetaria de Indo-China, y en cuanto á Siam, ya clausuró su Casa de Moneda y se ha declarado en favor del patrón de oro. Se puede notar que está desapareciendo de esos países la circulación del peso mexicano.

Queda pendiente el problema de China, que sin duda es el más importante de todos; pero ya sabemos que en el Celeste Imperio se han iniciado trabajos vigorosos para el establecimiento de una moneda nacional, y que el Gobierno Central publicó, con fecha 22 de abril del corriente año, un edicto anunciando la circulación de esa moneda. Sabemos además, que en el último tratado entre China y Gran Bretaña, quedó ya establecida la obligación, por parte del Imperio Celeste, de establecer su moneda nacional. Podemos ver, pues, que aún en China no han de circular, por muchos años, nuestros pesos mexicanos.

Todos estos hechos son completamente ajenos á nuestra voluntad, y le sería imposible á México, en el curso del tiempo, hacer circular el peso mexicano fuera de sus fronteras. Así le sucedió á Austria con su moneda de plata de María Teresa, que llegó á adquirir gran prestigio y extensa circulación, y no está en las facultades legales ni económicas de ningún Gobierno, imponer la circulación de su moneda fuera de su propio territorio, cualesquiera que puedan ser sus conveniencias.

Si aceptamos que la circulación exterior del peso mexicano está en peligro de reducirse considerablemente y después de algunos años, de una manera absoluta, debemos entonces aceptar que la clausura de las Casas de Moneda no le ocasionaría á México ningún perjuicio de consideración, toda vez que de todas maneras está llamado ese mecanismo á acuñar la moneda de plata que pueda necesitarse para la circulación interior y *nada más*.

Conviene ahora hacer algunas reflexiones sobre si en realidad existe ó no, algún perjuicio para México, con el hecho de que su moneda deje de circular en el exterior.

Del estudio que hemos hecho, resulta que la alarma no tiene fundamento, y que el perjuicio es aparente y de ninguna manera real y efectivo.

El peso mexicano se vende en el extranjero como una mercancía, por la plata que contiene, y no se le atribuye ningún otro valor. Siendo así, lo mismo es para México exportar pesos mexicanos como exportar plata en barras, pues en uno y otro caso recibe la misma cantidad en oro.

En el mercado existen, es cierto, ligeras variaciones; y algunas veces se vende el peso con una pequeña prima y en otras con un pequeño descuento; pero las fluctuaciones son tan pequeñas, que no vale la pena tomarlas en consideración, pues es sabido que ese pequeño margen se aprovecha algunas veces en operaciones bancarias, y nunca le lleva ningún beneficio á la minería, ni al mercado de plata. El margen de utilidad es, por otra parte, tan pequeño, que aun los mismos banqueros pueden prescindir de él sin gran perjuicio.

Sobre este punto ha existido en México cierta preocupación, atribuyéndole al peso mexicano un prestigio mercantil que no tiene, y hasta suponiendo que de no encontrarse mercado para los pesos mexicanos, vendría la ruina para la minería de México. El hecho es completamente erróneo, como procuraremos demostrarlo al ocuparnos de la minería de México. La verdad es que á México lo que le interesa es mejorar las condiciones del mercado de plata, y que nada le importa que se exporten pesos acuñados ó barras de plata.

XII

LA MINERIA DE MÉXICO.

Las bases relativas á la reforma monetaria para fijar los cambios internacionales, afectan sin duda á la minería de México, muy particularmente á la minería de plata, porque cambian radicalmente la base que fija á la plata su valor en moneda mexicana.

Bajo el sistema actual, el minero recibe por cada kilogramo de plata fina $40.91 en moneda mexicana, y esta base es invariable bajo el sistema de libre acuñación.

Si se establece la reforma, entonces el minero tendría que vender su plata al precio del mercado y que reducir el valor en oro á moneda mexicana, con el cambio fijo que hubiese adoptado la ley monetaria.

Entre esas dos bases parece existir una distancia muy grande; pero en realidad no sucede así, y las diferencias probablemente no han de ser de mucha consideración.

En la hipótesis de que el Gobierno de México aceptara la relación de 32 á 1, tendríamos un cambio fijo de 200%.

La pérdida aparente para el minero en cada kilogramo de plata fina, sería la diferencia entre $40.91, y el producto de un kilogramo vendido en el mercado por oro y convertido el oro á plata, sobre esa base de 200%.

A primera vista, la diferencia pudiera estimarse como una pérdida positiva; pero no es así, porque bajo el sistema actual, el costo de producción de un kilogramo de plata se está elevando á medida que nuestra moneda pierde su poder de adquisición. Si los mineros no han sentido todavía los efectos de ese fenómeno económico, indudablemente tendrán que sentirlos muy pronto, porque no se concibe la baja en el valor de nuestra moneda, sin la alza proporcional de los jornales. Tiene que suceder así para establecer el nivel económico, ó de otra suerte tendrían que empobrecerse de tal manera nuestras clases trabajadoras, que llegarían á un estado de miseria peligroso para el porvenir del país. Esto no sucederá, y lo probable ha de ser el alza de jornales bajo el sistema monetario.

Por otra parte, en la minería y en la metalurgia se hace uso de maquinaria extran-

jera y de útiles, herramientas, azogue y productos químicos que se importan del extranjero y que representan una parte del costo de producción de la plata. Todos esos efectos extranjeros han venido subiendo de precio en la misma proporción en que ha bajado nuestra plata.

Hay otro factor de importancia que debe también computarse, y es el relativo al flete por ferrocarril de los metales. Bajo el sistema actual, una gran parte de la piedra mineral que producen las minas, tiene que llevarse por ferrocarril á las diversas fundiciones ó haciendas metalúrgicas. El flete de esos metales tiene precisamente que subir en la proporción que baje la plata, porque de lo contrario las vías ferrocarrileras que se encuentran desde ahora en una situación bastante delicada, tendrían que fracasar, supuesto que una parte considerable de sus gastos y el servicio de sus emisiones de bonos, tienen que hacerlo en oro, y al cobrar en plata sus tarifas tendrían pérdidas muy considerables y verdaderamente ruinosas, si esas tarifas no se elevan en la proporción en que vaya bajando el precio de la plata.

Si sumamos todos estos factores, nos encontraríamos probablemente con un aumento constante en el costo de producción de la plata bajo el sistema actual, cuyo aumento no tendría lugar si se establece la reforma, porque entonces no habría motivo para que suban los jornales, los efectos extranjeros se comprarían á menor precio, y en los fletes de los ferrocarriles no habría modificación alguna.

Examinado el cuadro de las ventajas y de los inconvenientes por una y por otra parte, la diferencia no ha de resultar muy grande, y si hubiese alguna, sería esa pérdida de más ó menos importancia, el sacrificio que México tendría que hacer para alcanzar un gran número de beneficios y un bienestar económico muy grande, que indudablemente tendría que producir la reforma, á juicio de todas las personas competentes en la materia á quienes hemos consultado.

Debemos esperar que en el mercado de la plata venga una reacción favorable, y en ese caso, lejos de sufrir algún quebranto, recibiría varios beneficios la minería de plata de México; pero si así no fuera, si en la práctica resulta que realmente la minería de plata en ciertas condiciones, no es una industria productiva en México, entonces tendría que operarse el mismo fenómeno que se ha observado en los Estados Unidos, donde las energías de los mineros, antes empleadas en la explotación de la plata, han encontrado una aplicación más útil y más productiva en las minas de cobre, de oro, de plomo y de otros metales.

Nuestras montañas encierran grandes tesoros del reino mineral, y la estadística ha comenzado á enseñarnos de cómo está aumentando, de una manera muy satisfactoria, la producción de oro, de cobre y de plomo. Han comenzado ya á explotarse nuestras minas de fierro, y esa nueva industria es una esperanza más para el porvenir de la minería de México. Si parte del capital y de las energías que hoy se emplean en la minería de plata tuvieran que aplicarse á la explotación de otros metales, lo probable es que el cambio no traería ningún perjuicio de consideración para el minero, mientras que para el país sería de mucha mayor importancia producir oro, cobre, fierro, plomo y otros metales, que seguir produciendo plata, aunque, por supuesto, no debe abandonarse esta industria y bajo el nuevo sistema monetario, es seguro que habrá de encontrar la manera de existir, pues, como ya lo hemos explicado, la diferencia en el valor de la plata en moneda mexicana no ha de ser muy grande.

Por otra parte, debemos recordar que de la total produción de plata en México, el 70% no se introduce á las Casas de Moneda, sino que se exporta en la forma de plomos argentíferos, en piedra mineral ó en sulfuros y concentraciones, y ese 70% de la minería de plata de México ha venido sufriendo, hace varios años, las consecuencias de la disparidad del mercado de cambios, en México, entre el valor en oro de la plata y el tipo de los cambios, cuya disparidad en algunos casos ha sido tan grande que ha tenido cuenta importar la plata, aun pagando dobles derechos y fuertes gastos de express, seguros, comisiones, etc.

Bajo el nuevo sistema no existirán esas diferencias, supuesto que ha de haber estabilidad en los cambios internacionales, y por lo mismo, la minería de México, en la importante cifra de un 70% de su producto, recibirá un beneficio y una compensación que puede estimarse entre 5 y 10%, cuya compensación por sí sola bastaría, casi, para contrarrestar cualquiera diferencia que la reforma monetaria pudiera producir.

En cuanto á la hipótesis de una relación de 32 á 1, ó sea de un cambio de 200%, conviene recordar también que éste ha sido el promedio del tipo de cambio en los últimos diez años, y bajo ese promedio la minería ha prosperado como en ninguna otra época.

El hecho de que se clausuren las Casas de Moneda, tampoco debe causar alarma á los mineros, porque ya hemos demostrado que el mismo precio se obtiene por la plata, exportándola en barras, como exportándola en pesos mexicanos; sin embargo, se pudiera decir que bajo el sistema actual el minero puede recoger el valor de la plata de las Casas de Moneda ó de las Oficinas Federales de Ensaye en el curso de 3 ó 4 días, y bajo el nuevo sistema tendría que exportarse la plata y que esperar largo tiempo para recibir su valor. Si este procedimiento no se pudiera modificar, indudablemente que habría algún perjuicio para los mineros; pero, por fortuna, las facilidades bancarias, establecidas ya en el país y los nuevos arreglos que con seguridad ha de fomentar el Gobierno, facilitarán la manera de que los mineros puedan recibir desde el 80 hasta el 90% del valor de la plata, tan pronto como ésta sea ensayada, y en esa forma tendrían inmediatamente disponibles los elementos necesarios para continuar la explotación de sus minas, suponiendo que con esa violencia quisieran movilizar su capital.

Indudablemente que á la minería de plata de México, ya sea bajo el sistema actual monetario ó bajo la reforma, lo que le interesa muchísimo es que el valor de la plata no siga bajando en el mercado; y como los trabajos emprendidos por el Gobierno de México tienden á procurar mayor amplitud en el mercado y cierta estabilidad en el precio de la plata, en esa forma recibirá la minería beneficios positivos, de grande importancia y que aseguren su porvenir, que de otra suerte está en peligro, por más risueña que hoy parezca la situación en México, porque si la plata llegara á bajar á 15 d. la onza, aunque continuara el sistema de libre acuñación, es probable que casi todas las minas de México tuvieran que suspender sus trabajos, y esa sí sería un verdadera catástrofe que todos tendríamos que lamentar. Los trabajos del Gobierno de México, muy previsores y muy oportunos, tienden precisamente, lo repetimos, á salvar á la minería de ese peligro.

Ya hemos dicho que 130.000,000 de onzas de plata se producen en el mundo, en combinación con otros metales, y que por lo mismo no sería el costo de producción de plata lo que vendría á detener el descenso de su valor, porque es muy difícil apreciar cuál sea el verdadero costo de producción de un producto secundario, ó subproducto, como se le llama en nuestros días, y si la plata ha bajado de 60½ d. la onza en 1868, á $21\frac{5}{16}$ d. en noviembre de 1902, no debemos sorprendernos de que todavía baje de $21\frac{5}{16}$ d. á 15., y en ese caso la minería de plata de México habría recibido su golpe de gracia, porque muchas de nuestras minas se trabajan exclusivamente por la plata que contienen y no por la plata que producen en combinación con otros metales.

Ese es el peligro que debemos apuntar con toda claridad y con toda energía para que desaparezcan las preocupaciones en que hemos vivido, para que los mineros conozcan y aprecien su verdadera situación y para que puedan hacerle justicia al Gobierno de México, que ha comprendido el peligro y que colocándose á la altura de sus elevados deberes patrióticos, está haciendo todo esfuerzo para conjurarlo. La cuestión es verdaderamente grave y trascendental y es de desearse que sea bien comprendida, tanto por los mineros, cuanto por la opinión pública, para que no le presente al Gobierno ninguna resistencia en la reforma monetaria que tiene en estudio.

Después de un análisis imparcial sobre el problema de la minería de México, relacionado con la reforma monetaria, creemos que dicha reforma, si por el momento pudiera ocasionar ciertos trastornos, muy pronto sería útil y benéfica para la minería de México, como lo será indudablemente para todos los demás ramos de su riqueza pública.

XIII

OPINION EUROPEA SOBRE LA REFORMA DEL SISTEMA MONETARIO DE MÉXICO.

En los cinco países que hemos visitado, la opinión es uniforme y favorable á la reforma monetaria de México. En todas partes se han hecho comentarios muy lisonjeros de esa reforma y se le atribuye una importancia muy grande, tanto para el desarrollo de los elementos naturales del país, cuanto para el crecimiento de sus relaciones internacionales.

Se dice que México, que cuenta ya con una organización política y con una Administración honrada y progresista que da completas garantías al capital extranjero; que cuenta con un sistema ferrocarrilero bastante extenso; con un sistema bancario en completa prosperidad; con industria nacional de bastante importancia; con su Hacienda Pública en completo orden; con su red telegráfica por todo el país; con exportaciones que han pasado en el último año fiscal de $ 200.000,000; con su crédito muy bien establecido en el exterior; con elementos naturales de riqueza susceptibles de gran desarrollo, etc., etc., que ese país, que ha hecho tan grandes progresos en los últimos 20 años y que por su buen gobierno y sus adelantos está llamando la atención del mundo, debe mejorar su sistema monetario para establecer el equilibrio en esa gran obra de progreso que, á juicio de los europeos, no estará completa, mientras no cuente con un buen sistema monetario.

Se nos ha dicho que bajo el sistema actual no existe base para los cálculos y las combinaciones del financiero, y ni siquiera para las inversiones del público en los valores mexicanos; que una moneda, cuyo valor cambia todos los días, presenta los más grandes peligros y convierte las operaciones más sanas de la Banca, de la industria y del comercio, en verdaderos juegos de azar, que el capital europeo, esencialmente conservador, rechaza y repugna, por más que el margen de utilidad por una parte, el estado de progreso de México por otra, y el porvenir de nuestro país, tienen estímulos muy grandes para que el capital europeo esté dispuesto á invertirse en México, como se ha invertido, en cantidades relativamente cortas, á pesar de los inconvenientes del sistema monetario actual. Se nos ha repetido que establecida la reforma, será fácil abrir el mercado europeo á las inversiones de valores mexicanos, y que con facilidad afluirá á México una corriente constante de capital europeo, que mucho ha de contribuir al mayor desarrollo y engrandecimiento de nuestro país.

Estas son, en resumen, las opiniones que hemos recogido en todas partes, y por lo mismo hemos adquirido la convicción de que en Europa ha de producir la reforma monetaria una resonancia muy simpática, ha de aumentar la confianza que hoy se tiene en nuestro país y ha de facilitar la inversión de capital europeo.

XIV

RECIBIMIENTO POR EL CUERPO DIPLOMÁTICO MEXICANO Y POR LOS GOBIERNOS EUROPEOS.

Es muy grato para nosotros consignar en este informe los importantes servicios que recibimos de las Legaciones Mexicanas de Londres, París, La Haya, Berlín y San Petersburgo. Los Ministros, Sres. D. Sebastián B. de Mier y Lic. D. Emilio Pardo, y los Encargados de Negocios, Sres. D. Miguel de Béistegui, Miguel Covarrubias y Enrique Olarte, estuvieron pendientes de nuestro arribo y nos recibieron con afecto y con toda

clase de consideraciones, haciendo, con oportunidad, las gestiones diplomáticas necesarias para que fuésemos recibidos por los respectivos Ministerios de Relaciones.

Por conducto de las Legaciones Mexicanas presentamos á los Gobiernos de la Gran Bretaña, de Francia, de Holanda, de Alemania y de Rusia, un memorándum preparado *ad-hoc* para cada Gobierno, dando á conocer el objeto de nuestra misión y los propósitos del Gobierno Mexicano.

Los Ministros y Encargados de Negocios de México nos presentaron personalmente á los Ministerios de Relaciones y de Hacienda de los países á que nos hemos referido, é hicieron todo cuanto les fué posible para facilitar nuestros trabajos y para que pudiéramos seguir, con igual rapidez los movimientos de actividad que desplegaba la Comisión Americana.

Las cosas se arreglaron de una manera tan feliz, que en el mismo día y á la misma hora en que los Ministerios Europeos recibían á la Comisión Americana, era igualmente recibida la Comisión de México, sin distinción de ninguna naturaleza.

Como mexicanos, nos encontramos muy satisfechos de la alta representación de nuestro país en Europa y del honorable y distinguido personal de las diversas Legaciones.

Por otra parte, entre los Gobiernos europeos hubo deferencias poco comunes y sobre las cuales deseamos llamar la atención de esa Secretaría de Hacienda.

Por una parte, fuimos recibidos sin dilación alguna, en varias capitales, en el mismo día de nuestro arribo, y en el curso de pocas horas después de haber presentado nuestro memorándum, se hizo en todas partes el nombramiento de una Comisión respetable, para constituir la Conferencia Monetaria que debería ocuparse del estudio de los problemas económicos que deberíamos presentar, siguiendo las instrucciones de nuestro Gobierno.

Unas cuantas horas después de nuestra presentación oficial recibimos tarjetas de visita de los Ministros ó Sub-Ministros donde los primeros se encontraban ausentes, y en el curso de nuestra permanencia en cada una de las grandes capitales, fuimos honrados por un banquete que nos ofreció la Comisión del país donde nos encontrábamos y recibimos varias otras atenciones que nos llenaron de satisfacción, y que aceptamos con agradecimiento en nombre de nuestro país, al cual se tributaban en nuestras humildes personas todos aquellos honores y aquellas distinciones.

En las conversaciones que tuvimos acerca de México, se hacía elogios por todas partes de su progreso y se pronunciaba con respeto el nombre de nuestro Presidente, Señor General Porfirio Díaz, y se hacían comentarios favorables de la labor económica del Ministro de Hacienda, Sr. Lic. José Y. Limantour, así como en general se tributaban elogios al Gabinete y á la Administración de la República Mexicana.

Si en todas circunstancias hubiéramos recogido con agrado esas manifestaciones en honor de nuestro país, encontrándonos ausentes, y lejos de la patria, han debido producirnos mayor efecto esos comentarios altamente honrosos, porque lejos del territorio nacional se avivan los sentimientos por la patria, se aumentan los celos por su mayor y más elevada representación y en esas circunstancias se le da valor á cada palabra y se aprecia y se estima mucho más todo lo que se dice en loor y en honra de nuestro país. Hemos tenido la fortuna de recoger esas agradables impresiones y nos es grato transmitirlas á esa Secretaría de Hacienda.

XV.

IMPORTANCIA DEL PERSONAL DE LAS CONFERENCIAS.

Otro de los actos de los Gobiernos Europeos que también nos produjo una satisfacción muy grande, fué el nombramiento del personal de las diversas Comisiones, que concurrieron á las cinco Conferencias Monetarias, pues el personal de la Comisión de cada

país se compuso de personas de alta representación en las esferas oficiales ó en la Banca y entre ellos algunos economistas de fama universal.

Las Conferencias fueron presididas:

En Londres por Sir James Mackay, quien mereció la confianza del Gobierno de la Gran Bretaña para encargarlo del último tratado entre Inglaterra y el Imperio Celeste;

En París, por M. M. G. Pallain, Gobernador del Banco de Francia y persona que ha merecido varias otras distinciones de su Gobierno.

En La Haya, por el Dr. N. G. Pierson, Ex-Ministro de Hacienda y notable economista.

En Berlín, por su S. E. el Dr. Koch, Presidente del Banco Imperial y uno de los financieros más distinguidos de Alemania.

Y en San Petersburgo, por S. E. Eduardo de Pleske, Consejero privado de S. M. y Gobernador del Banco Imperial.

En Londres las Conferencias tuvieron lugar en uno de los salones del Departamento de la India, y en La Haya, en una sala histórica del Departamento de Hacienda; en París, en el Banco de Francia; en Berlín en el Banco Imperial y en San Petersburgo en el Banco Imperial de Rusia.

Indudablemente que la alta representación de las personas que formaron las diversas Comisiones á que nos hemos referido, da un sello de mayor importancia á los acuerdos de las Conferencias, ya por su posición oficial y ya también por sus extensos y profundos conocimientos en Economía Política.

En la parte que se refiere al Imperio Celeste, también debemos hacer notar el vivo interés que tomaron varias de sus Legaciones y el hecho de haber sido representado en las Conferencias de Londres, París, Berlín y San Petersburgo.

XVI

COMISION AMERICANA.

La Comisión americana fué compuesta de los Sres. H. H. Hanna, Charles A. Conant y Profesor Jeremith W. Jenks, con quienes trabajamos en la más perfecta armonía y con quienes compartimos nuestras labores en la forma más grata y más satisfactoria.

La Comisión americana hizo conocer á cada una de las Conferencias que la iniciativa de este movimiento económico había partido de México: que su Gobierno la había considerado de grande importancia para facilitar el desarrollo del comercio internacional entre los países que tienen el patrón oro y los que hoy tienen el de plata, y que el objeto de su misión cerca de los Gobiernos Europeos, era prestar á esa iniciativa del Gobierno Mexicano, un apoyo franco, resuelto y decidido, por los sanos principios en que descansaba.

En el curso de todas nuestras discusiones estuvo la Comisión americana á la altura de su elevada misión, é hizo todo esfuerzo para sostener, con vigor, los principios económicos del programa que acordaron en Londres las dos Comisiones en vista de la autorización que habíamos recibido de nuestros respectivos Gobiernos.

Tanto nuestras relaciones oficiales como las personales con la Comisión americana, fueron del todo satisfactorias y hemos iniciado y terminado nuestras labores, conservando cada una, al mismo nivel, la alta representación de nuestra respectiva nacionalidad; pero con una comunión completa de ideas y de principios económicos que formó un medio fácil y agradable para el desarrollo de todos nuestros trabajos.

RESULTADO DE LAS CONFERENCIAS.

Para poder apreciar hasta que punto nos ha sido posible satisfacer las nobles y patrióticas aspiraciones de nuestro Gobierno, conviene en seguida reproducir, por una parte, las instrucciones que recibimos de la Secretaría de Hacienda, y por la otra, un resumen de los acuerdos tomados por las Conferencias.

De esta manera será fácil establecer un paralelo, que en nuestro concepto es honroso para México, que por primera vez en su historia, ha llamado la atención de los Gobiernos y de las Cortes Europeas, invitándolas al estudio de problemas económicos de trascendental importancia internacional.

INSTRUCCIONES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA.

1º El Gobierno Mexicano al iniciar sus gestiones internacionales, no pretende solicitar de ningún Gobierno que tenga establecido el patrón oro, modificación alguna en su sistema monetario, ni medida que tienda á sostener artificialmente el valor en oro de la plata en barras.

2º Tampoco se ha propuesto promover la celebración de tratados ó convenios, ni la reunión de Conferencias donde concurran simultáneamente los representantes de muchas naciones. Desea solamente, que puestos en contacto los Miembros de la Comisión con las personas que designe cada Gobierno extranjero separadamente, se estudien y discutan en común, proposiciones redactadas en términos generales, y en las que sólo se hagan constar las opiniones de los Comisionados, dejando siempre á salvo la libertad de acción del Gobierno Mexicano, así como la de los demás Gobiernos, á menos que alguno ó algunos de éstos se presten á hacer, directamente, ó por la vía diplomática, declaraciones que los liguen con las reservas que ellos mismos quieran fijar.

3º El objeto fundamental de la Comisión debe ser procurar la estabilidad del tipo de los cambios, entre los países cuya moneda de patrón es de plata y los que tienen su sistema monetario sobre la base del oro; y que para lograr esa fijeza, las naciones que usan actualmente de la plata, no dejen de acuñar monedas de ese metal, sino que continúen consumiendo la misma, ó, si es posible, mayor cantidad de plata que antes; pero dándole á ésta un valor fijo con relación al oro.

4º Es muy interesante conocer la opinión de aquellos Gobiernos que tienen que resolver el mismo problema monetario que México, bien sea en la Metrópoli, ó en cualquiera de las Colonias, sobre las bases fundamentales de las reformas que proyectan hacer y los medios de llevarlos á cabo.

5º La Comisión deberá sostener la conveniencia de que en las nuevas leyes monetarias se acepten, de una manera general, los mismos principios económicos, y si es posible, una misma relación monetaria entre el oro y la plata; á fin de que el sistema que llegue á adoptarse tenga por su uniformidad, ó siquiera homogeneidad, todo el prestigio necesario para que sea aceptado por los habitantes de los países interesados.

6º Al estudiar los medios de obtener la estabilidad de los cambios internacionales, se discutirán seguramente dos cuestiones fundamentales: limitar la producción de plata y suprimir la libre acuñación. En la primera no puede hacer México concesión alguna que no hiciese también por su parte cada una de las naciones productoras de plata; y aun en ese supuesto, no deberán Udes. perder de vista las dificultades prácticas, acaso insuperables, con que se tropezaría en ese camino por muchos motivos, y especialmente por lo que afectaría la producción de otros metales que generalmente se presentan ligados con la plata. En la segunda cuestión, hay que tomar en cuenta el perjuicio directo é inmediato que resentirían nuestros mineros, sacrificio que sólo deberá imponérseles te-

niendo la seguridad de que no será estéril y de que se obtendrán para la minería compensaciones de otro género.

7º La protección á que tienen derecho los intereses mineros, podrá buscarse por los siguientes medios:

A. Haciendo cesar el desprestigio y hasta la hostilidad de que es objeto el metal blanco en la mayor parte de las naciones del mundo, á cuyo fin darán Udes. á conocer todos los datos ó informes acopiados sobre producción y consumo de plata en el mundo, demostrando con ellos que no hay razones económicas que justifiquen los malos vaticinios que se hacen respecto al porvenir de ese metal.

B. Esforzándose en obtener de los Gobiernos, que hagan con regularidad las compras de la cantidad de plata que exijan las necesidades normales de su circulación monetaria.

C. Señalando la irregularidad que existe en algunas legislaciones, que gravan fuertemente la plata manufacturada cuando este metal ya no tiene en esos países el carácter de patrón monetario. La fabricación de objetos de plata no debe estar más gravada que las demás industrias.

D. Cooperando, con todo el empeño posible, á mejorar las condiciones económicas y monetarias de la China.

En este terreno, es evidente que cualquiera concesión que se haga al Celeste Imperio por las naciones que tienen derecho á una indemnización de guerra, mejorará notablemente las condiciones del mercado de la plata, y deberán Udes. trabajar porque, al menos durante un cierto número de años se disminuya la anualidad que tiene que pagar China, sin que en ese punto deban Udes. insistir cuando encuentren algunas resistencias, por tratarse de una cuestión íntimamente relacionada con la política exterior de varias naciones. Pero lo que si debe ser objeto de los esfuerzos constantes de Udes., es procurar que el consumo de plata sea cada día mayor en China, facilitando el uso de la moneda de ese metal en todas las partes de su inmenso territorio, y haciendo que desaparezcan los obstáculos que se oponen á la substitución de los medios imperfectos de cambio que existen, por la adopción de una moneda de plata uniforme.

8º La misión de Udes. se limitará, por ahora, á las gestiones que deben emprender cerca de los Gobiernos de Inglaterra, de Francia, de Holanda, de Alemania y de Rusia; y se les recomienda procuren obrar en todo de acuerdo con la Comisión americana, procediendo en sus gestiones juntamente con dicha Comisión, á menos que en el desempeño de su cargo pretendieren hacer cosas ó sostener opiniones que fuesen contrarias á las instrucciones que Udes. han recibido y á los intereses de México. Procurarán Udes. por su lado, insistir más que ellos en las medidas que interesan al porvenir de la plata en barras, porque es de temerse que, dadas las condiciones especiales de la política Americana, en lo que toca á la plata, no obre aquella Comisión con toda la libertad que sería de desearse para recomendar las medidas de interés general, y que reclama la equidad en favor del metal blanco.

ACUERDOS DE LAS CONFERENCIAS.

En seguida presentamos un extracto de los acuerdos de las Conferencias.

Las variaciones que pudieran establecerse entre los acuerdos de las Conferencias, son relativas al plan monetario para China, pues mientras que en Alemania y en Holanda se recomendó que desde luego se estableciera el patrón de oro, en Inglaterra y en Rusia, se dividió el programa en dos períodos. En el primero se recomienda la emisión de una unidad de plata sin referencia alguna con el oro, para que cuando esa moneda de plata haya sido bien aceptada por el pueblo de China, se hagan dentro del segundo período los arreglos necesarios para fijar á esa moneda un valor en oro y establecer la estabilidad de los cambios internacionales.

En cuanto á Francia, en el campo de la discusión, creemos haber llegado á un acuerdo

de ideas y principios con la Comisión francesa, y por lo mismo debemos esperar una resolución favorable; pero hasta la fecha no la hemos recibido todavía.

Con estas reservas y explicaciones, podemos condensar los acuerdos de las Conferencias Monetarias, en las siguientes resoluciones, que forman el texto de los acuerdos tomados por la Conferencia de Londres.

I. «Que la adopción del patrón oro, sobre la base de una moneda de plata de valor liberatorio ilimitado, pero con valor fijo en oro, facilitaría mucho el desarrollo de los países que hoy tienen el patrón plata, y estimularía sus relaciones comerciales con los que ya tienen establecido el patrón oro, ensanchando además, para el mundo, el campo de inversión.

II. «Que es de desearse, y con urgencia, el establecimiento de un sistema de moneda nacional para el Imperio de China consistente en moneda de plata, que sea de curso forzoso en todo el Imperio.

«Tan pronto como sea practicable, deben darse los pasos necesarios para que China establezca una relación fija entre la unidad de plata y el oro.

III. «Que es de desearse una relación entre oro y plata aproximadamente uniforme en todos aquellos países que en lo sucesivo adopten el patrón oro.

IV. «Que si no hubiere cambios muy serios en el valor de la plata en barras, es de desearse que la relación entre oro y plata de los países que acepten el patrón oro, se fije alrededor de 32 á 1.

V. «Que las fluctuaciones en el valor de la plata en barras se evitarían, hasta cierto punto, con una prudente regularidad en las compras de plata que pueda necesitar cada Gobierno, para la acuñación de su moneda; y que es de desearse que ese método sea adoptado, hasta donde sea posible, en cada país, con sujeción á las necesidades y conveniencias de su sistema monetario».

También fué acogida favorablemente en las Conferencias de París, La Haya, Berlín y San Petersburgo la proposición relativa á suprimir los impuestos ó contribuciones interiores sobre la manufactura de objetos de plata para la industria y para las artes.

PROBLEMA INTERNACIONAL.

Hasta aquí nos hemos referido de preferencia á la reforma monetaria de México, á la influencia sobre su vida económica comercial é industrial y con particularidad á la minería, que por una parte tiene relaciones muy íntimas con la reforma y por la otra constituye una de las principales fuentes de producción y riqueza nacional.

Pero el problema económico que hemos venido estudiando tiene todavía mayores alcances y se refiere á un sistema monetario que convendría generalizar á todos los países que hoy tienen el patrón plata.

Es por lo mismo un problema de altísima importancia internacional.

Así lo comprendió el Gobierno de los Estados Unidos de América al recibir la invitación de los Gobiernos de México y el Imperio Celeste y bajo esta reforma general hemos sometido nuestros estudios á las cinco Conferencias Europeas.

El dictamen de la Comisión Monetaria de los Estrechos y de la Federación Malaya; los estudios de las Cámaras de Comercio de Shanghai y de Hong-Kong; los informes presentados á las Conferencias sobre el Imperio de China; el extenso informe al Gobierno americano sobre las Filipinas, producido por el Comisionado Especial, Mr. Charles A. Conant; el estudio de las condiciones económicas de Indo-China y de Siam; y el análisis comercial de varias de las Repúblicas de Centro y Sud-América, presenta una reproducción admirable del mismo cuadro de incovenientes y de dificultades, de rémoras y de obstáculos para su progreso, á causa de la moneda depreciada de plata, de la perturbación económica que ha producido la pérdida del 60% de su poder de adquisición, del desconcierto que ocasionan los cambios bruscos y frecuentes en el valor oro de la

unidad monetaria y en el desaliento y la desconfianza para el porvenir que produce, todo lo cual debilita las energías individuales y las fuerzas de progreso nacional, formando además una barrera para la libre circulación del comercio y del capital internacional.

Las causas son iguales y los efectos que producen marcan los mismos coloridos en el cuadro de actualidad que presentan todos los países, que siguen adheridos al tradicional patrón de plata.

Si por otra parte, examinamos la historia para inspirarnos en la experiencia de otras épocas, encontramos en la evolución económica del último tercio del siglo XIX la misma enumeración de motivos y causales que determinaron la reforma monetaria de toda Europa, algunos países de América y la India Inglesa.

En épocas anteriores también se experimentaron dificultades muy graves por la alteración en el valor de los dos metales —el oro y la plata;— pero en aquel tiempo subsistía el bimetalismo universal, la plata se consideraba como el patrón principal de la moneda y las diferencias en el valor de uno y otro metal, cuando llegaban al punto de su exportación, se ajustaban variando la relación legal.

Con excepción de Inglaterra, que aceptó el monometalismo oro en 1816, todos los demás países siguieron sobre la base bimetálica. Aun el pacto de la Unión Latina de 1865 descansa sobre el bimetalismo.

En los años de 1869, 1870 y 1871 se comenzaron á notar en el mercado del metal blanco tendencias á la baja; y el 4 de diciembre de 1871 decretó Alemania la desmonetización de la plata.

De esta época verdaderamente fué cuando partió la evolución monometalista oro y sus progresos se acelerarou más y más, á medida que la baja continua de la plata, iba provocando crisis y perturbaciones económicas que han encontrado su correctivo en la adopción del patrón oro.

Durante este período evolutivo, se fueron presentando en Europa y en América exactamente los mismos fenómenos de que hoy se quejan los países del patrón plata, aunque nunca llegaron á una intensidad tan grave, porque el valor de la plata no había descendido tanto como en la actualidad; pero el cuadro sintomático ha sido igual en todo tiempo, los peligros, los perjuicios, los transtornos y las dificultades de todo género se han venido reproduciendo en todos los países con precisión barométrica, según la presión de la escala de los precios del metal blanco en el mercado.

Pronunciada la opinión de los Gobiernos Europeos en contra del bimetalismo y habiendo sido infructuosos los esfuerzos que en favor de este sistema se hicieron en las Conferencias Monetarias de París y Bruselas, no queda en vigor más que una solución obligada, más que un sólo remedio: la adopción del patrón oro.

Esa es la tendencia y aun pudiéramos decir el clamor de todos los pueblos que hoy sufren las consecuencias de la moneda depreciada de plata.

El problema es tanto más grave, más trascendental y más importante, cuanto que se refiere á países que tienen en conjunto una población de 500.000,000 de habitantes y un comercio internacional de $574.627,323 oro por año.

Además, no solamente se encuentra comprometida la situación económica de esos países, sino que sus efectos repercuten sobre los países manufactureros que tienen el patrón de oro y que necesitan de ese comercio y de ese campo de inversión, para la prosperidad de su industria manufacturera y para la expansión de sus operaciones financieras y bursátiles.

Los problemas de inmigración, las vías de transporte por mar y tierra; y en general todas las fuerzas de actividad, en uno y otro grupo de países, tienen también un interés directo ó indirecto en la resolución favorable del problema monetario de que nos venimos ocupando.

De los estudios que hemos hecho, y de la autorizada opinión de respetables personas que hemos consultado, se desprende que el único remedio es la adopción del patrón oro.

Aceptado ese principio, interesaba mucho fijar las bases generales de la reforma monetaria.

Substituir la moneda de plata con moneda de oro, resultaba inpracticable é inconveniente, porque ni hay oro bastante en el mundo para hacer la substitución, ni esa moneda conviene á los pueblos Orientales, ni tampoco le conviene á México, por ahora, por los perjuicios que resultarían á su minería de plata.

Se hacía indispensable fijarse en el uso y en la circulación de la moneda de plata, dándole un valor fijo en oro, bajo el sistema que ya hemos explicado al ocuparnos de las *bases para asegurar la estabilidad de los cambios internacionales.*

La Comisión americana se ocupó de preferencia del problema monetario para China, por ser en realidad el de mayor importancia, dada la población del Celeste Imperio y la cuantía de su comercio internacional.

Por otra parte, se hacía indispensable explorar la opinión Europea y conseguir su apoyo moral en favor de la reforma, porque sin esos elementos se hacía casi imposible que China pudiera establecer su sistema monetario nacional.

Aun por razón de los compromisos que China contrajo en el tratado de 1865 obligándose á no elevar sus derechos de importación á más de 5%, se hacía oportuno conocer la opinión de las Comisiones nombradas por las Potencias extranjeras á las cinco Conferencias monetarias.

Ya hemos tenido el gusto de consignar en el pasaje relativo á la *importancia de introducir á China un sistema monetario nacional*, la opinión unánimamente favorable de las cinco Conferencias, cuyo resultado es altamente satisfactorio.

Si se consigue, como es probable, que todos los países que hoy tienen el patrón de plata, hagan la reforma de sus sistemas monetarios, aceptando el patrón de oro, sobre la base de la estabilidad en los cambios internacionales, el mundo daría un gran paso de progreso, porque esa importantísima reforma vendría á ser el complemento de perfección del sistema monetario del mundo, que giraría bajo la base invariable de la unidad de oro, facilitando de una manera extraordinaria el desarrollo interior de los países que hoy tienen el patrón de plata y dando nuevos impulsos de vida y de expansión sana y provechosa al comercio internacional de importación y exportación.

En esta corriente de ideas es muy satisfactorio notar que en España se agita una reforma monetaria en el sentido de establecer la estabilidad en los cambios internacionales, sobre la base del 12% y creando fondos de reserva en oro, que ha de administrar el Banco de España. La notable iniciativa del Diputado Sr. D. Raimundo F. Villaverde, que acaba de publicarse, es una exposición clara y evidente, de los incovenientes y peligros del sistema actual y de las ventajas y practicabilidad de la reforma. Por otra parte esos estudios y proyectos de la madre patria, vienen también en apoyo de la iniciativa del Gobierno de México.

La reforma monetaria á que nos hemos referido es sin duda un problema muy serio, que interesa á todas las clases sociales y que tiene que conmover el mecanismo económico de todos los países que la acepten; pero no se trata de un experimento peligroso, sino de seguir el ejemplo de otras naciones, que han sufrido por las mismas causas y que en el patrón oro han encontrado el remedio radical para las perturbaciones económicas de esa índole.

Se puede reconocer la estadística de todos los países que han establecido la reforma monetaria y en todas partes se encuentran resultados satisfactorios.

Nos referimos á dos de las naciones que en época reciente han adoptado el patrón de oro.

JAPON.

Importaciones en 1890, yen	81.000,000
Importaciones en 1900, „	300.000,000
Capital invertido en sociedades anónimas en 1895 . . .	134.000,000
„ „ „ „ „ „ 1899 . . .	438.000,000

RUSIA.

Importaciones en 1890, rublos	416.000,000
,, ,, 1900 ,, ...	626.000,000
Capital invertido en sociedades anónimas en 1895, rublos	13.000,000
,, ,, ,, ,, ,, ,, 1900 ,,	1,400,000,000

En cuanto á China, existen dificultades bastante serias para el establecimiento de un sistema monetario nacional; pero éste se necesita con urgencia: los elementos nacionales y extranjeros lo solicitan: el comercio internacional lo reclama; y los ricos elementos naturales y la densa población del Celeste Imperio esperan esta reforma para facilitar el progreso en la nueva vida industrial y comercial, que las relaciones con el Occidente y la construcción de Ferrocarriles están implantando en el Imperio.

Una de las dificultades principales es de orden político, pues se necesita armonizar la acción del Gobierno Central con la de las Provincias, á causa de las grandes prerrogativas de hecho y de derecho que tienen los Virreyes, entre otras, la acuñación de moneda.

Otro de los obstáculos, es el sistema antiquísimo de hacer uso de la plata por su peso y por su ley y no como moneda.

El peso Mexicano, el Inglés y el Francés, no circulan como moneda, sino como pedazos de plata y desempeñan las mismas funciones del «zapatillo» llamado «sycee».

En el orden ideológico y en el orden económico, existe una diferencia radical entre el criterio Oriental y el Occidental sobre *la moneda* y se necesitará provocar una evolución en la opinión pública, para que la moneda nacional sea bien recibida en China y pase sin tropiezo por las arterias de la circulación y del comercio.

Algunos ensayos se han hecho con malos resultados en la Casa de Moneda de Cantón. Se dice que algunas de las monedas no tenían la ley que llevaban marcada y de allí su desprestigio. De todas maneras, ese antecedente indica la conveniencia de que en el nuevo sistema, se utilicen los servicios de extranjeros que con más pericia puedan encargarse de la fabricación de la moneda; y aún convendría que colaboraran en la administración de todo el sistema monetario.

La Comisión de Holanda, á la Conferencia de La Haya, recomendó el establecimiento de un Banco Nacional en China, con capital suficiente para apoyar la reforma monetaria.

Por otra parte, China tendrá que negociar algún empréstito en el extranjero, tanto para la compra de plata, cuanto para la creación de los fondos de reserva en oro.

Por todos estos motivos, es fácil comprender la importancia de la cooperación de algunas Potencias europeas y la del Gobierno americano, á fin de remover por una parte los obstáculos que existen, y por la otra facilitar la adquisición de los elementos necesarios para establecer tan pronto como sea posible el sistema monetario nacional.

Ya que el Gobierno de los Estados Unidos de América aceptó de tan buena voluntad la invitación de México y del Imperio Celeste, y ya que ha tomado una participación tan activa en las labores de las cinco Conferencias Monetarias que acaban de celebrarse en Europa, sería de grandísima y trascendental importancia que continuara colaborando con energía en esa labor internacional, útil y benéfica para China, y de grandes y provechosos resultados para el comercio de los Estados Unidos y el de los demás países manufactureros del mundo.

El Ministro de China en San Petersburgo, S. E. Hoo Wei Teh, recomendó á las Comisiones mexicana y americana la conveniencia de que lo más pronto que fuese posible fuera una Comisión á Pekín á informar sobre el resultado de las Conferencias Monetarias y á ponerse de acuerdo con el Gobierno del Celeste Imperio, sobre la forma y manera de movilizar los elementos necesarios para llevar á la práctica el establecimiento de un sistema monetario nacional.

Indicó el mismo señor Ministro de China lo oportuno que sería que la Comisión que fuese á Pekín consultase al Gobierno del Japón y aún solicitase su concurso.

Como ya lo hemos manifestado, este problema de China es un factor de grandísima importancia para el comercio internacional, y lo es también para el precio de la plata en el mercado.

Todo esfuerzo, todo impulso en favor de la reforma monetaria de China, nos acercará más y más á la solución satisfactoria de ese problema.

También sería de importancia que en Centro y Sud América se generalizase el patrón de oro, bajo el sistema de los cambios fijos internacionales.

Las buenas relaciones de México con todos esos países, la afinidad histórica, la comunidad de idioma, las simpatías de raza, de tendencias y de ideales, son elementos que constituyen un medio fácil y agradable, para la propaganda de principios económicos que, además de México, los Estados Unidos y Europa han considerado sanos, y cuya aclimatación podría influir en el mayor progreso de todos esos países de la familia Hispano-Americana, por cuyo porvenir y por cuya prosperidad sentimos un interés tan grande los mexicanos.

La iniciativa de México, bajo el aspecto internacional, fué bien recibida en todas partes: en las cinco Conferencias se manifestó el deseo de que todos los países que hoy tienen el patrón de plata, verifiquen la reforma, aceptando el patrón de oro como unidad; una nueva moneda de plata para la circulación; una base fija para los cambios internacionales; y una responsabilidad directa y exclusiva para cada país, pues no se consideran sanas, ni practicables, por ahora, las uniones monetarias, que liguen la responsabilidad de dos ó más países para que la moneda adquiera una circulación extraterritorial.

En cuanto á las Colonias Europeas, no creemos que se necesite de nuevos esfuerzos, pues la reforma monetaria no se hará esperar mucho tiempo; pero en cuanto á China, Centro y Sud América, sí creemos que convendría organizar trabajos, ya por la vía diplomática, ó como el Gobierno lo estime conveniente, para asegurar el éxito de este importante problema monetario.

CONCLUSION.

Como resultado final de todos nuestros estudios é investigaciones en Europa, hemos llegado á adquirir la profunda convicción de que á México le conviene por todos conceptos modificar su sistema monetario, en el sentido de producir la estabilidad en los cambios internacionales.

El progreso que ha alcanzado nuestro país, la fama de su buen Gobierno, la labor eminentemente patriótica del señor Presidente General Porfirio Díaz, la honorabilidad con que México ha llenado todos sus compromisos en el exterior, las publicaciones que se han hecho en diversas épocas sobre los elementos de riqueza natural, la variedad de nuestro clima y de nuestros frutos, las riquezas de nuestras montañas, la protección al capital extranjero y los adelantos de nuestro país, son estímulos suficientemente grandes para determinar una corriente de capital europeo que vaya á fecundizar el territorio mexicano; pero la inseguridad y los inconvenientes de nuestra moneda de plata, la pérdida de su poder de adquisición, y los peligros para el porvenir, forman una barrera casi insuperable que está deteniendo ese capital europeo, que aleja también la inmigración y que priva á México de los beneficios de ese concurso intelectual y material, que podría acelerar nuestro progreso, si se lleva á la práctica felizmente la reforma monetaria.

Hemos adquirido también la convicción de que será posible y prácticamente realizable la estabilidad de los cambios internacionales; pero para efectuar esta reforma se impone de una manera absoluta é inevitable la clausura de nuestras Casas de Moneda, porque el nuevo sistema ha de tener por base principal la limitación de la cantidad de moneda de plata que ha de circular en México, para llenar debidamente todas las necesida-

des de la circulación interior del país; pero cuidando mucho de que no vaya á haber exceso de acuñación de moneda, que ponga en peligro el sistema.

Como ya hemos tenido el honor de explicarlo, la clausura de las Casas de Moneda no presenta para el país peligros muy serios, y si acaso se le impone algún pequeño sacrificio á la minería, ese sacrificio se encontrará ampliamente remunerado por las numerosas ventajas del nuevo sistema monetario, que al llevar al país mayor capital y nuevos elementos de vida industrial, han de producir saludables efectos á la minería, ya proporcionando capital á un rédito más bajo, ya abriendo nuevas arterias de circulación para sus títulos de crédito y ya estimulando el establecimiento de nuevas industrias en el país, que utilicen allí mismo los metales que hoy producen nuestras minas, y que en diversas formas se exportan al extranjero, donde sirven de materia prima para la industria de la plata, del cobre y del plomo, cuyas industrias sería muy ventajoso para el país explotar dentro del territorio nacional.

Pero si á pesar de todas esas previsiones, siempre resultase algún sacrificio, noble y generoso sería que los mineros lo aceptasen de buena voluntad, como patriótico homenaje, en aras del progreso nacional.

En conclusión, tenemos el honor de formular las siguientes resoluciones:

1º Es posible establecer en México la estabilidad de los cambios internacionales.

2º Conviene que la nueva moneda sea de plata, con valor fijo en oro.

3º Sería mayor el prestigio de la moneda y más firme la estabilidad de los cambios internacionales, creando fondos de reserva en oro, aunque el Gobierno no acepte por ley la obligación de verificar el cambio de la moneda, sino cuando á su buen juicio ó al juicio de la Comisión á quien se confíen las funciones del nuevo sistema, sea conveniente verificar dicho cambio, ya sea por monedas de oro ó por giros sobre el extranjero.

4º Es indispensable clausurar las Casas de Moneda á la libre acuñación.

***

Terminado nuestro Informe general, nos cabe ahora la grata satisfacción de hacer constar nuestra profunda gratitud por la muy honrosa comisión con que fuimos distinguidos, y suplicamos á Ud., señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, que nos haga el favor de transmitir estos sentimientos al señor Presidente de la República, aceptando para sí la expresión sincera de nuestros respetos y consideraciones.

Londres, septiembre 8 de 1903.—*Enrique Creel.—Luis Camacho.—Eduardo Meade.*—Al Sr. Lic. D. Roberto Núñez, Subsecretario de Hacienda y Crédito Público.—México.

Documento Número 159.

Comisión Monetaria.—Actas de las Juntas Generales y Documentos á ellas anexos.

Informe al señor Secretario de Hacienda.

Tenemos la honra de remitir á Ud. una colección impresa de las actas de las sesiones que ha celebrado esta Comisión y en las cuales consta el resultado de las investigaciones y estudios hechos para contribuir á resolver el problema monetario que con justicia preocupa al Gobierno nacional.

Según de esas actas aparece, la Comisión tomó como norma ó base de sus trabajos el cuestionario que, al nombrarla, se sirvió Ud. formular y comenzó por organizarse en cuatro Subcomisiones, formadas de diez personas cada una, que se encargaron de reunir

datos y presentar dictamen sobre los cuatro primeros puntos del expresado cuestionario.

Cada una de estas Subcomisiones, por conducto de la Secretaría general y auxiliada por los empleados que tuvo Ud. á bien poner á sus órdenes, se dirigió á los bancos, corporaciones, compañías y particulares que creyó podrían suministrarle informes precisos y detallados sobre los hechos que debían estudiarse; y una vez recibidas las respuestas que fué dable obtener, procedió á extender un informe ó dictamen de que se dió cuenta á la Comisión en pleno, después de circularlo impreso entre todas las personas que la forman, con la anticipación que se juzgó adecuada en cada caso. La primera Subcomisión, que se encargó especialmente de examinar los hechos conexos con nuestras importaciones y exportaciones en todas sus formas, presentó su dictamen en 12 de octubre de 1903, y se dió cuenta de él en la sesión del 29 del mismo mes (acta núm. 8): la Segunda, que se ocupó en el estudio de la producción minera de la República, formuló sus conclusiones en 30 de julio y 24 de septiembre de 1903 y de ellas se dió cuenta en las juntas celebradas los días 3 y 10 de agosto y 1º de octubre siguientes (actas números 3, 4 y 7): la Tercera, que se encargó de investigar el monto y la clase de nuestras existencias monetarias, la dirección en que se verifica en el interior de la República el movimiento del numerario y si éste basta para las necesidades de nuestra vida económica, presentó el fruto de sus estudios en 12 de septiembre de 1903, acompañándolo de varios informes de que se dió cuenta en la sesión del 1º de octubre del mismo año (acta número 7). Por último, la Cuarta Subcomisión que se ocupó en estudiar los efectos que sobre los diversos ramos de la actividad económica del país han producido la fluctuación de nuestros cambios internacionales y la depreciación de la plata, único metal que en realidad usamos en nuestra moneda, terminó sus trabajos en 13 de agosto de 1903, y de ellos se dió cuenta en la sesión del 3 de septiembre siguiente.

Esta Cuarta Subcomisión llegó á opinar, como síntesis de sus trabajos:

1º Que debe procurarse la mayor fijeza en la relación de nuestra moneda con las diversas unidades monetarias de las naciones extranjeras con que México cultiva relaciones de comercio; y

2º Que es de recomendarse que la relación entre el oro y la plata, se fije entre la de 1 á 32 como máximo y la de 1 á 36 como mínimo.

Los dictámenes ó informes de las tres primeras Subcomisiones, no provocaron observación alguna por parte de los señores comisionados; el de la Cuarta sí dió lugar á que el Sr. D. José de Landero y Cos manifestase su inconformidad con las conclusiones á que en él llegaron sus autores, por las razones que constan en el anexo núm. 2 del acta núm. 5; pero como este disentimiento fué el único que se manifestó en el seno de la Comisión, se creyó llegado el caso previsto en el quinto punto del cuestionario que le fué sometido y se procedió, en consecuencia, á nombrar una Quinta Subcomisión para estudiar los diversos medios puestos en práctica por otros pueblos para inmovilizar el tipo de sus cambios internacionales y en general para resolver sus dificultades monetarias.

Tuvo lugar este nombramiento en 3 de septiembre de 1903; pero habiendo surgido algunas diferencias de opinión entre las personas que la formaron, éstas no concluyeron sus trabajos sino en 5 y 11 de diciembre, dándose cuenta de ellos en la sesión de 15 de enero próximo pasado (acta núm. 9.)

En esos trabajos se llegó á la formación de un plan concreto de reforma monetaria que, en sus puntos principales, reunió la adhesión de los Comisionados Sres. D. Joaquín D. Casasús, D. Enrique C. Creel, D. Manuel Fernández Leal, D. Genaro Raigosa, D. Carlos Díaz Dufóo, D. Ricardo García Granados, D. Jaime Gurza, D. Everardo Hegewisch y D. Carlos Séllerier y del Presidente y Secretario que subscriben, produciéndose, sin embargo, algunas disidencias sobre puntos no fundamentales entre las cuatro primeras personas ya mencionadas y las seis nombradas en último lugar. El Sr. D. José de Landero y Cos, aunque sostuvo su opinión contraria al cambio monetario, se mostró

conforme con el parecer de los Sres. Casasús, Creel, Fernández Leal y Raigosa, para el caso en que se verificara dicho cambio.

El expresado plan ó proyecto de reforma monetaria, así como los informes que rindieron los dos grupos de comisionados á que hemos hecho referencia, se distribuyeron impresos á todos los demás el 31 de diciembre último, suplicándoles tuvieran á bien manifestar el juicio que se hubiesen formado sobre la cuestión misma de la reforma y sobre el proyecto que estimasen mejor, en la sesión que se citó para el día 15 de enero siguiente.

Hiciéronlo así algunos señores Comisionados, según es de verse por los documentos anexos al acta núm. 9; mas como otros indicasen que lo verificarían más tarde, hubo de citarse á nueva sesión para el 22 del mismo enero y, con efecto, en ella emitieron su voto, de palabra ó por escrito, esos señores Comisionados (acta núm. 10.)

Resulta de lo expuesto, señor Secretario, que han dado á conocer su opinión treinta y ocho personas de las cuarenta y cuatro de que la Comisión Monetaria se compuso; sin que sea necesario que formemos aquí un cómputo que resuma el sentido en que tales votos fueron formulados, ya porque constan literal é íntegramente en la colección de actas que es anexa y ya porque esta Comisión, siguiendo la indicación que se sirvió Ud. hacer al nombrarla, no ha deliberado por votos colectivos de mayoría ó minoría. Por lo que hace á las seis personas que no han dado á conocer su manera de pensar en la cuestión monetaria, están ausentes de la República ó de esta Capital; y sin duda por este motivo no han enviado su voto, que tal vez remitan á Ud. directamente.

Durante el año, casi completo, que ocuparon los trabajos de esta Comisión, los infrascriptos han contado incesantemente con la activa colaboración de varios de los señores Comisionados, y en especial del Prosecretario Sr. D. Jaime Gurza, y mandaron imprimir y publicar diversos documentos y cuadros estadísticos cuyo conocimiento y vulgarización estimaron de utilidad para el estudio de la cuestión monetaria. Esos documentos y cuadros se han reunido en los cinco volúmenes que tenemos la honra de remitir adjuntos al presente informe.

Tal es, á grandes rasgos, el resumen de los trabajos que ha llevado á cabo la Comisión Monetaria, la cual cree llegado el momento de disolverse, á menos que el Gobierno nacional, como se reservó la facultad de hacerlo, desee someter á su deliberación algún problema concreto en cuyo estudio no se haya ocupado hasta ahora, aunque ha procurado allegar datos y formular conclusiones precisas sobre los diversos puntos del cuestionario que se sirvió Ud. darla como norma de sus trabajos.

Para terminar, señor Secretario, nos permitimos manifestar á Ud. el agradecimiento de todas y cada una de las personas que hubimos de formar la Comisión, asegurándole que con el mayor empeño hemos procurado corresponder á la honrosa confianza que en nosotros depositó el Gobierno nacional, pidiéndonos el desautorizado contingente de nuestra opinión sobre problema tan importante como el que implica la conservación ó el abandono de nuestro tradicional sistema monetario; y rogándole se sirva ser intérprete de esos mismos sentimientos de gratitud hacia el Primer Magistrado de la República y de los votos que hacemos porque nuestros trabajos puedan ser de alguna utilidad, reiteramos á Ud., en lo personal, las protestas de nuestra consideración muy respetuosa.

Libertad y Constitución. México, febrero de 1904.—*Pablo Macedo*, Presidente.—*Luis G. Labastida*, Secretario General.—Al C. Lic. José Y. Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Presente.

Acta núm. 1.—Sesión inaugural celebrada el 19 de febrero de 1903.

Instalación de la Comisión.—En la Ciudad de México, á las cinco y media de la tarde del día diez y nueve de febrero de mil novecientos tres, en el salón destinado á las sesiones de la Comisión Monetaria, se reunieron los Sres. Comisionados: Andrade D. José

M., Basagoiti D. Antonio, Bermejillo D. José M., Braniff D. Tomás, Búlnes D. Francisco, Camacho D. Sebastián, Casasús D. Joaquín, Castellot D. José, Creel D. Enrique, Díaz Dufóo D. Carlos, Diéffenbach D. H. M., Durig D. Max. von, Fernández Leal D. Manuel, Flores D. Damián, Friéderiches D. Carlos, García D. Telesforo, García Granados D. Ricardo, Gurza D. Jaime, Hegewisch D. E., Hernández V. D. Antonio, Labastida D. Luis G., Lavie D. Luis, Landero D. José, Macedo D. Pablo, Madero D. Ernesto, Martínez del Río D. Pablo, Palmer D. Gualterio, Pimentel y Fagoaga D. Fernando, Pugibet D. Ernesto, Raigosa D. Genaro, Sánchez Ramos D. José, Scherer (jr.) D. Hugo, Séllerier D. Carlos, Suárez D. Manuel, Trón D. Enrique, Velasco D. Emilio, Waters D. H. C.

Abierta la sesión bajo la presidencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público, Sr. Lic. D. José Yves Limantour, el mismo señor Secretario, dió lectura á un discurso, en el que preferentemente se ocupó en el estudio de la cuestión de la plata, exponiendo las diversas fases que presenta ese problema: hizo asimismo algunas consideraciones acerca de las continuas fluctuaciones del cambio, y después de dar á conocer los propósitos del Ejecutivo Federal al convocar la Comisión, y de manifestar que ésta tiene amplia libertad para emprender y efectuar sus trabajos, concluyó dando á los señores Comisionados la bienvenida en nombre del Presidente de la República, y en el suyo propio las gracias por haber correspondido al llamamiento del Gobierno. (Este discurso obra original en el archivo de esta Comisión, y figura como anexo núm. 1 á la presente acta.)

Nombramiento de Mesa Directiva.—Terminada la lectura del mencionado discurso, el mismo señor Secretario de Hacienda manifestó, que no obstante que según ya había indicado, la Comisión era enteramente libre para organizar sus labores, creía que á fin de normalizar y metodizar esos trabajos, debía nombrarse una Mesa Directiva compuesta, por lo menos, de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Prosecrecario, y en esa virtud, hacía moción para que, si la Asamblea lo tenía á bien, procediera desde luego á la designación de esos funcionarios, y una vez hecho el nombramiento, declararían instalada la Conferencia.

Tomada inmediatamente en consideración la moción anterior, el señor Comisionado D. Manuel Fernández Leal, dijo: que en ahorro del tiempo que necesariamente demandaba hacer el nombramiento por medio de elección por cédulas, proponía que la Mesa quedara constituida por los Sres. Lic. D. Pablo Macedo como Presidente, el Sr. D. Enrique Creel como Vicepresidente, y los Sres. Lic. D. Luis G. Labastida y D. Jaime Gurza, como Secretario y Prosecretario, respectivamente. Aprobada por unanimidad la proposición del Sr. Fernández Leal, el Sr. Secretario de Hacienda invitó á los Señores designados para que pasaran á ocupar sus puestos, lo que verificaron inmediatamente; después de lo cual el mismo señor Secretario de Hacienda declaró instalada la Comisión Monetaria, y se retiró acompañado de una Comisión que para ese efecto nombró el señor Presidente Macedo, y que se formó de los señores Comisionados D. Carlos Friederichs y D. Fernando Pimentel y Fagoaga.

Nombramiento de Presidente Honorario.—En seguida el Sr. Lic. D. Pablo Macedo, en su propio nombre y en el de los demás señores Comisionados designados para constituir la Mesa Directiva, dió las gracias á la Asamblea por el honor que ésta les dispensara al conferirles los cargos de que se ha hecho referencia, y manifestó, que tanto por creerlo de entera justicia, como porque quizá en el transcurso de las labores de la Comisión, podría algunas veces ser conveniente y aun necesaria, la presencia del señor Secretario de Hacienda, y en tal evento, si él accediera á concurrir á las sesiones, sería impropio que lo hiciera de otra manera que no fuera para presidir, proponía que el Sr. Lic. D. José Yves Limantour fuese nombrado Presidente Honorario de la Comisión Monetaria. Esta proposición fué aprobada sin discusión y por unanimidad de votos. El mismo señor Presidente indicó la conveniencia de que sin pérdida de tiempo se procediera á dar organización á los trabajos, ya fuera formándose Subcomisiones ó de otra manera, y al efecto, invitó á los señores Comisionados para que propusiesen lo que en su concepto fuese más adecuado á ese fin.

Bases para los trabajos de la Comisión.—El Señor Comisionado, Lic. D. Joaquín D. Casasús, dijo que precisamente en previsión de lo que acababa de manifestar el Sr. Macedo, había formulado, de cuerdo con varios de los señores Comisionados, algunas proposiciones que sometía al examen de la junta, al cual efecto, las entregaba desde luego á la Secretaría para que se sirviera dar cuenta con ellas.

Dichas proposiciones dicen así:

I. Se nombrarán desde luego, por el Presidente, cuatro Subcomisiones para que estudien y emitan dictámenes sobre los cuatro primeros puntos del cuestionario formulado por la Secretaría de Hacienda; reservando para más tarde el nombramiento de una quinta Subcomisión, si llega el caso, y pudiendo los individuos nombrados permutar su encargo, pasándose á otra Subcomisión, y asistir á las reuniones de las demás Subcomisiones, ya para suministrarles datos é informes, ya para tomar parte en sus deliberaciones.

II. Los Presidentes de las Subcomisiones organizarán los trabajos de éstas, de acuerdo con los individuos que las formen. Los Secretarios de las mismas levantarán actas detalladas de las reuniones que celebren, y por conducto del Secretario general podrán dirigirse á las autoridades, pidiéndoles los datos é informes que acuerde la Subcomisión.

III. Todos los Comisionados, podrán presentar á las Subcomisiones ó á la Comisión, sus opiniones ó votos por escrito, y se insertarán en el dictamen ó en el acta que corresponda, ó se agregarán á ellos como anexos.

IV. Las sesiones de la Comisión y de las Subcomisiones serán privadas, y por lo mismo, las personas extrañas que no fueren del servicio, serán excluidas de ellas. En las sesiones de la Comisión se observarán las prácticas usuales, siendo el Presidente el encargado de ordenar los debates y quedando sus determinaciones sujetas á la resolución de la Asamblea.

V. Salvo en los asuntos de orden interior ó económica, no se declarará que una proposición ó dictamen queda aprobado ó reprobado, sino que se consignará el voto de cada uno de los Comisionados que lo emitieren de palabra ó por escrito.

VI. La Secretaría general levantará actas detalladas de las sesiones y cuidará de que se repartan impresas á los Comisionados al abrirse la sesión siguiente. Los dictámenes de las Subcomisiones se insertarán íntegros en el acta de la sesión en que de ellos se dé cuenta, ó se agregarán como anexos.

Puestas las anteriores proposiciones á discusión en lo general, sin ella fueron aprobadas.

Abierta la discusión en lo particular, se dió lectura á la proposición primera.

El señor Comisionado García D. Telesforo impugnó dicha proposición, diciendo: que en ella encontraba el inconveniente de que limitaba el examen de los diversos asuntos que tiene que estudiar la totalidad de la Comisión, á sólo los miembros de la Subcomisión respectiva, lo que en cierta manera pugnaba, al menos en parte, con el programa de amplitud en las deliberaciones á que el señor Secretario de Hacienda se había referido.

El Sr. Casasús contestó que no veía la pugna que el Sr. Comisionado García encontraba entre el programa del señor Secretario de Hacienda y la proposición que se discutía pues el nombramiento ó designación de Subcomisiones obedecía tan solo á la idea de organizar los trabajos, sin que por ello se entendiera que los demás individuos que no constituyeran una Subcomisión quedaban excluídos de tomar participación en las discusiones que se tuvieran sobre culquier asunto, y así, con toda claridad, se expresaba adelante en el mismo proyecto puesto al debate.

El Sr. García, en vista de las explicaciones del Sr. Casasús retiró sus observaciones y manifestó que daría su voto aprobatorio á la proposición que se discutía.

No habiendo otro señor Comisionado que pidiera la palabra, la proposición puesta al debate fué aprobada en votación económica.

En igual forma y sin discusión fueron sucesivamente aprobadas las proposiciones ó bases segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta.

Nombramiento de Subcomisiones.— En seguida el Sr. Presidente Macedo manifestó, que en virtud de la primera base acabada de aprobar, proponía que las cuatro Subcomisiones quedaran integradas de la manera siguiente:

PRIMERA.

Presidente.— Raigosa D. Genaro.

Vocales.— Andrade D. José M., During D. Maximiliano von, Friéderichs D. Carlos, Lavie D. Luis, Luján D. Jesús, Pugibet D. Ernesto, Sánchez Ramos D. José, Suárez D. Manuel.

Secretario.— Hegewisch D. E.

SEGUNDA.

Presidente.— Landero D. José.

Vocales.— Bermejillo D. José M., Brittingham D. Juan F., Camacho D. Sebastián, Ferrara D. Vicente, Flores D. Damián, García D. Telesforo, Palmer D. Gualterio C., Velasco D. Emilio.

Secretario.— Séllerier D. Carlos.

TERCERA.

Presidente.— Fernández Leal D. Manuel.

Vocales.— Basagoiti D. Antonio, Braniff D. Tomás, Castellot D. José, Garza (jr.) D. Emetrio de la, Hernández D. Antonio V., Martínez del Río D. Pablo, Olaguíbel y Arista D. Carlos, Scherer (jr.) D. Hugo.

Secretario.— García Granados D. Ricardo.

CUARTA.

Presidente.— Casasús D. Joaquín D.

Vocales.— Búlnes D. Francisco, Diéffenbach D. H. M., Gorozpe D. Pedro, Madero D. Ernesto, Pimentel y Fagoaga D. Fernando, Struck D. Gustavo, Tron D. Enrique, Waters D. H. C.

Secretario.— Díaz Dufóo D. Carlos.

No habiendo quien de los señores Comisionados hiciera observación alguna, el señor Presidente declaró definitivamente constituidas las cuatro Subcomisiones por las personas antes mencionadas, y continuó diciendo que había creído conveniente organizar las Subcomisiones con un personal numeroso, porque siendo las cuestiones presentadas por la Secretaría de Hacienda, bastante complexas, y abrazando tantos puntos de detalle, los señores Presidentes de las mismas Subcomisiones, y aun la Comisión General, encontrarían de esa manera colaboradores útiles entre los demás miembros, y además, de ese modo se garantizaba la mayor libertad de expresión y se reunía el mayor número de opiniones conforme á los deseos manifestados por el Secretario de Hacienda: que, por otra parte, en la organización de las Subcomisiones la Presidencia se había atenido á los talentos especiales que, ya por trato personal, ó por los estudios que habían hecho sobre la materia reconocía en los señores Comisionados.

En seguida el mismo señor Presidente manifestó que, para emprender sus labores, la Comisión contaba con numerosos datos estadísticos adquiridos, en la Secretaría de Hacienda, por el señor Prosecretario Gurza, encargado especialmente de ese trabajo, los cuales datos serían de suma utilidad; por lo que creía conveniente que los señores Presidente y Secretario de cada Subcomisión, antes de organizar sus trabajos y ditribuirlos entre las diversas personas que las formaban, se reunieran á fin de examinar esos datos y poder así hacer más fácil su distribución. En este sentido dió algunas explicaciones, y después

invitó á los señores Presidentes para que próximamente se reunieran con el objeto indicado, agregando que por ahora no se designaría fecha para una nueva junta de la Comisión General, pues no habiendo todavía dictámenes sobre los que recayeran los trabajos colectivos, no sería de utilidad señalar día para la próxima sesión.

El Sr. García Telesforo creyó oportuno, que previamente al comienzo de todo trabajo se mandasen imprimir todos los datos de que había hecho mención el señor Presidente, y pedía á éste que así se sirviera determinarlo.

El Sr. Macedo contestó que, como antes había manifestado, esos datos eran numerosos, y la impresión de todos ellos demandaba el empleo de algunos días que indudablemente se perderían con perjuicio de los trabajos de la Comisión, la que podía aprovecharlos de otro modo; que su objeto al iniciar la pronta reunión de los Presidentes y Secretarios de las Subcomisiones, era el de que examinaran lo que había, que era mucho, y que indudablemente se mandaría imprimir y circular entre los señores Comisionados, para que, en vista de tal examen, pudiese cada grupo procurarse por los medios que estimase oportunos otros elementos con que hasta la fecha no se contaba y que la Secretaría de Hacienda no había podido acaparar.

El Sr. Casasús indicó que para poder llegar pronto á un resultado práctico, era de opinión se dejara un día de intervalo para que los señores Presidentes pudieran estudiar con cierto detenimiento el cuestionario, de manera que proponía que se convocase á éstos á junta para el próximo sábado veintiuno, á las tres de la tarde.

Consultado el parecer de los señores Presidentes y manifestada por ellos su conformidad con lo propuesto por el Sr. Casasús, el señor Presidente Macedo citó á los señores Presidentes y Secretarios de las Subcomisiones para el día y hora mencionados.

A continuación el Sr. Macedo indicó que el señor Presidente de la República estaba dispuesto á recibir en esa misma tarde á la Comisión Monetaria; por lo que proponía á la misma que, no habiendo por de pronto otro asunto de que tratar, se levantara la sesión, pasando los señores Comisionados al departamento de la Presidencia, con el señor Secretario de Hacienda, para saludar y ofrecer sus respetos al Jefe del Estado.

Fueron nombrados en Comisión los Sres. D. Tomás Braniff y D. Joaquín D. Casasús, para que ofrecieran al señor Secretario de Hacienda el nombramiento de Presidente Honorario de la Comisión Monetaria, invitándole al mismo tiempo para que se sirviera acompañar á los señores Comisionados en su visita al señor Presidente de la República con el objeto ya indicado.

Momentos después se presentó el Sr. Limantour con la Comisión antes referida, y se levantó la sesión á la que dejaron de concurrir, por enfermedad, los Sres. Olaguíbel y Arista D. Carlos, y Struck D. Gustavo, y por no encontrarse aún en la Capital, los señores Brittinghan D. Juan F., Ferrara D. Vicente, Garza (jr.) D. Emeterio de la, Gorozpe D. Pedro, y Luján D. Jesús E.—*Pablo Macedo*, Presidente.—*Luis G. Labastida*, Secretario.

Discurso pronunciado por el Sr. Lic. D. José Yves Limantour, en la inauguración de los trabajos de la Comisión Monetaria.

SEÑORES:

Estáis congregados en este sitio, para que os encaréis con el más difícil y trascendental problema económico que en esta época, y por manera bien apremiante, se impone á la consideración de todo el país.

No puede decirse que los acontecimientos que han venido elaborando, por decirlo así, los términos de ese problema hasta plantearlo en la forma que hoy presenta, se hayan producido inesperada y bruscamente. Al contrario, hace ya un tercio de siglo asomaron los primeros síntomas del fénomeno que nos ocupa, y cuyo desarrollo, con alternativas ya súbitas ó ya lentas de avance ó retroceso, ha entrado durante la última

década en un período que inspira justificadas alarmas. En las relaciones de pueblo á pueblo, ese fenómeno tenía que originar, y en efecto ha originado serios trastornos; mas por lo que hace al orden interior de muchos países, ha producido resultados muy diversos, según las condiciones peculiares de cada uno, influyendo desastrosamente en algunos por el agotamiento de las fuerzas económicas, mientras que en otros, todavía se discute con calor, y no se tiene por averiguado, si produce males ó beneficios.

Aquí mismo no ha sido constante la opinión sobre ese particular. En una época se consideró como axioma que al perder una parte de su valor en su exportación el metal blanco, menguaba la riqueza de la República; de suerte que el Gobierno y la iniciativa particular, inspirándose en ese criterio buscaban remedios para tal perjuicio que, según la opinión general, alcanzaba á todas nuestras industrias, especialmente á la Minería. Pasado el tiempo, y después de crisis más ó menos intensas, se modificaron las ideas, y se consideró con más serenidad el problema. Pudo observarse entonces que si bien el bajo precio de la plata lastimaba á determinados intereses, en cambio servía para otros de poderoso estímulo, colocándolos en condiciones muy propicias para su crecimiento. También se comprendió que no había de ser muy grande el perjuicio que sufrían los intereses mineros, cuando seguía desarrollándose en tan grande escala el trabajo de las minas. Ya en ese camino, la reacción se acentuó hasta el grado de sostenerse comunmente que rebatidos los perjuicios y las ventajas de la depreciación de la plata, resultaba un saldo importante en favor de estas últimas.

La verdad es que mientras la prima del oro no excedió de ciento por ciento, los intereses del país, considerados en conjunto, no se resintieron por la diminución del valor de nuestro principal producto minero. Así parece demostrarlo la atenta análisis de los hechos, aunque no es dable aquilatar, por separado, la influencia de cada uno de los numerosos factores que han contribuido á la marcha próspera de la Nación en estos últimos años.

Pero donde no existe diversidad de opiniones, es cuando se trata de las consecuencias que acarrean las constantes fluctuaciones del cambio exterior, pues respecto de ese punto todos están de acuerdo en calificarlas de perniciosas. Elevada ó reducida la prima del oro, con tal de que fuera estable, no habría levantado tantos clamores como sus variaciones continuas, y por esto ha venido á empeorar la situación, conmoviendo á casi todas las clases sociales, no sólo por las consecuencias inmediatas que produce, sino por su repercusión en el precio de todos los artículos de consumo, la brusca alza de la prima á los tipos nunca vistos á que ha llegado recientemente.

Evidentes como son los males que las fluctuaciones del valor de la plata nos han causado, opinan, sin embargo, muchas personas juiciosas que más graves serían todavía los que traería al país cualquiera modificación substancial de nuestro sistema monetario. Cuenta, pues, con serios partidarios el sistema del «statu quo;» pero también existe una poderosa corriente de opinión, en el sentido de que se busque remedio para el actual estado de cosas. Preciso es reconocer que la continua depreciación de nuestra moneda, independientemente de sus variaciones frecuentes de valor, lleva en sí misma el germen de gravísimos males, y que ha de existir forzosamente un límite á dicha depreciación más allá del cual todos deben convenir en que se aplique algún correctivo.

Al debatirse las arduas y complejas cuestiones á que da origen el problema de la plata, no deben confundirse los diversos aspectos bajo los cuales tiene que ser considerado. En primer lugar, la condición de ese metal puede estudiarse como si se tratara de cualquier otro producto de la naturaleza; esto es, en su calidad de materia prima sujeta á las leyes generales del comercio. Así considerada, y aparte del especial destino que se le ha dado en los sistemas monetarios del mundo, la plata es un producto de mucha importancia en sus demás aplicaciones, por lo que México, que la produce en mayor cantidad, y donde, como todos sabemos, proporciona elementos de vida y de riqueza á un número considerable de habitantes, tiene vivísimo interés en que no se hiera de muerte ni se menoscabe seriamente la industria minera, fuente de prosperidad del país desde los primeros tiempos de la época colonial.

También es interesantísimo el problema visto por el lado de la influencia que ejerce el valor de la plata sobre el sistema monetario de las naciones que la usan como término de comparación para todos los valores. Esa influencia se hace sentir de una manera inmediata sobre el comercio de mercancías procedente de países en que está establecido el patrón de oro; pero afecta también de rechazo al poco tiempo las operaciones interiores, alzando el precio de todos los artículos de consumo y el de todos los servicios.

Tiene, por último, el asunto una fase que pudiéramos llamar internacional, y por la cual debe forzosamente atraer la atención no sólo de los países donde la plata constituye la principal moneda, sino de los que han aceptado el patrón de oro y comercian activamente con aquéllos, ó tienen colonias ó dependencias donde se usa de la plata. En efecto, no puede ser indiferente para las grandes naciones manufactureras el hecho de que los mercados que consumen sus productos pierdan por abatimiento de la moneda local una parte considerable de su capacidad de adquisición.

En la historia de los metales preciosos resalta la preocupación, que ha existido desde los tiempos más remotos, de considerar únicamente en la plata el papel que ha representado como materia prima para la moneda; quiere decir como un producto sujeto á principios económicos distintos de los que rigen todos los demás, y cuyo valor estaba identificado con el que representan los cuños respectivos. No debe extrañarse que así sucediera en todas partes donde imperaba el principio de la libre acuñación; de suerte que al comenzar el desacuerdo de las naciones, decidiéndose unas por el patrón de oro y conservando otras el de plata, hubo de comprenderse que para las primeras el metal blanco no tenía más significación que el de otra mercancía cualquiera. En fin, México en sus recientes gestiones internacionales sobre este asunto, lo ha colocado (podemos decirlo sin vanagloria) en un nuevo terreno, presentándolo bajo el tercero de los aspectos á que acabo de aludir, y que es el único que ofrece todavía algún interés para las naciones que han abandonado la plata como base de sus sistemas monetarios.

Dicho se está que la depreciación del metal blanco no interesa en igual grado á todas las naciones, ni siquiera afecta con la propia intensidad que á México á los demás países cuya circulación monetaria se compone casi exclusivamente como aquí de piezas de plata. Nuestro país se halla en condición excepcional, ya porque se extrae de sus minas una tercia parte de la total producción de plata en el mundo; ya porque ese ramo de trabajo, después de la agricultura, es el más importante de las industrias nacionales; ya también porque la plata, además del papel que como mercancía desempeña en nuestro comercio exterior, nos sirve de moneda patrón en el interior para regular todos los demás valores; ya finalmente porque ese elemento de riqueza representa las dos quintas partes de nuestras exportaciones, y es el primer factor para pagar los artículos que compramos en el extranjero y saldar nuestra balanza comercial. Ningún aspecto del problema nos es, por lo mismo, indiferente; y puede afirmarse que es nuestro país el único al cual se impone el estudio de la plata en la más amplia forma, en toda la diversidad de sus fases y en la plenitud de su trascendencia.

La tarea del Gobierno ha consistido en investigar, por todos los medios de que dispone, los hechos que han podido ó puedan influir sobre la suerte de la plata, y en formar su propio criterio, haciéndose cargo de las opiniones emitidas por autoridades en la materia. Ha cuidado al propio tiempo, como era de su deber, y mientras no se diera cima á las investigaciones y á los estudios más completos, de observar una actitud que no se prestara á suponerle inclinado en favor de una solución determinada. También ha significado su propósito de no tomar providencia alguna de carácter práctico hasta que no quede perfectamente demostrada la necesidad de hacer alguna modificación en las leyes ó en las prácticas vigentes. No es lícito, en efecto, á un Gobierno comprometer á su país en ensayos poco meditados, tratándose de asuntos que afectan hondamente, y sin excepción, todos los elementos de riqueza, porque cualquier error ó paso prematuro, puede causar la ruina de muchos intereses.

Los trabajos de observación y de acopio de datos, así como los estudios relativos que

han venido eslabonándose por la superveniencia de hechos, ya independientes de la voluntad humana, ó ya derivados de la política de otros Gobiernos, han llegado casi al límite hasta donde puede apurarlos la acción administrativa. Por eso quedó resuelto, á fines del año pasado, acudir á la iniciativa privada y provocar la discusión directa entre opiniones autorizadas, con el fin de completar el cuadro de informaciones y de estudios que el Ejecutivo estima necesario para mejor garantía de todos los intereses.

A raíz de tomada la resolución de convocar la Gran Comisión á la cual tengo la honra de dirigir la palabra, se precipitaron ciertos acontecimientos que reclamaban la acción del Gobierno, y la desviaron momentáneamente de aquel objeto. Impresionados los mercados donde rige el patrón de plata al ver que la depreciación de ese metal traspasaba los límites hasta entonces conocidos, se habló en varios países sobre proyectos de adopción del patrón de oro y aun se llevó á cabo repentinamente esa adopción en alguno de ellos. Iniciativas presentadas en los Cuerpos Parlamentarios, nombramientos de Comisiones para formular proyectos, amplios debates por la prensa, todo en fin, tendía á provocar una vivísima inquietud en el mercado de la plata, agravando así la situación.

El Gobierno Mexicano, comprendiendo que nada favorable para nuestro país podía esperarse de los esfuerzos hechos de una manera aislada por cada una de las Potencias interesadas en el asunto, y bajo la coacción moral de un peligro que muchos creen inminente, propuso al Gobierno de los Estados Unidos (y China lo siguió en ese camino), que en lugar de que cada país busque por su lado la solución que mejor cuadre á sus intereses peculiares, se estudien en común los medios más eficaces de evitar, ó cuando menos disminuir los inconvenientes de las constantes fluctuaciones de los tipos de cambio internacionales. Al apelar al concurso de otras naciones, México, como antes se ha dicho, se colocó en el único terreno en que la cuestión interesa y afecta á los países apegados al patrón de oro, ya sea por convicción, por necesidad ó por especiales circunstancias, y no solicitó de ellos cambio alguno en su respectivo sistema monetario, ni ayuda directa en favor del metal plata que se traduzca por sacrificios pecuniarios ó providencias contrarias á sus necesidades monetarias

No es dable predecir los resultados definitivos de estas gestiones internacionales, á pesar de la favorable acogida que el Gabinete de Washington dió á la iniciativa mexicana; pero sean como fueren dichos resultados, debemos, ya que están en buena vía las negociaciones, realizar sin pérdida de tiempo nuestros propósitos, completando las investigaciones y los estudios del asunto, exclusivamente desde el punto de vista de nuestros intereses nacionales.

Muy útil puede ser, ciertamente, una acción colectiva internacional, y grandes las ventajas que produciría un acuerdo de aplicación uniforme para todos los países interesados en el mismo problema. No por esto sería justificable que sin conocer á fondo las miras especiales de cada uno de ellos, y sin tener la seguridad de alcanzar un resultado que á todos satisfaga por igual, dejásemos de trabajar por nuestra propia cuenta en busca de soluciones para nuestras dificultades peculiares.

Por estos motivos, aceptado como fué por el Presidente de la República el pensamiento de formar una Gran Comisión cuyos trabajos sirvan de importantísimo elemento para que el Gobierno acabe de formar su opinión sobre la línea de conducta que al país convenga seguir, se os ha convocado, señores, á fin de que expreséis vuestro ilustrado parecer á nombre de los numerosos ramos de nuestra actividad social que representáis individualmente, sobre los medios con que deban protegerse los intereses de la agricultura, de la minería, del comercio y de las múltiples industrias de la República, sin perder de vista otros, bien grandes por cierto, que no siempre se alían con aquellos, pero que reclaman nuestro apoyo, acaso con mayor apremio, porque son los intereses de los necesitados, de los consumidores, esto es, de la masa de la Nación.

En las materias que comprende el cuestionario que ya conocéis, hay muchas que se refieren á investigaciones de hechos, porque el Gobierno, á pesar de que cuenta con oficinas de información y con poderosos elementos para el acopio de datos, carece de los

medios adecuados para investigar ciertos hechos de carácter más bien privado que sólo pueden averiguarse por quienes están familiarizados con las operaciones comerciales, agrícolas, industriales ó mineras.

Seguro estoy, señores, de que vuestro concurso será utilísimo para completar las estadísticas oficiales y esclarecer los hechos económicos, trabajo sin el cual no pueden fundarse apreciaciones rigurosamente científicas.

Al expresar vuestras ideas, no espera el Gobierno que revistan un carácter colectivo mediante votaciones por mayoría ó por unanimidad, que pudieran tomarse como el parecer de la Comisión. Lo que desea es que discutáis amplia y libremente las materias propuestas y que cada comisionado emita su opinión en la forma que más le acomode, sin que pueda decirse propiamente que la Asamblea, como Cuerpo colegiado, adopta tales ó cuales resoluciones.

Igual libertad tendréis para la organización de vuestros trabajos, disponiendo para ello de todo el tiempo necesario y de cuantos elementos materiales pueda proporcionaros la Secretaría de mi cargo.

Señores: esta tierra en que muchos de los que estamos aquí presentes nacimos, y á la cual han venido otros, ya para fecundarla con su trabajo ó ya para invertir capitales en diversas industrias, atraídos por la riqueza de su suelo, la hospitalidad de sus habitantes, las garantías que prestan sus instituciones y la confianza que inspira el Jefe del Estado; esta tierra en la que tenemos vinculados todos los afectos y todos los intereses que constituyen la existencia social, espera de vuestras luces la ayuda y orientación en un asunto que es para ella de vital importancia; y yo estoy seguro de que no lo espera en vano, sino que el resultado de estas conferencias acrecentará vuestros títulos á la gratitud de la Nación.

En nombre del Presidente de la República os doy la bienvenida y en el mío las gracias más expresivas por haber acudido al llamamiento del Gobierno.

Acta núm. 2.—Sesión celebrada el día 20 de julio de 1903.

En la Ciudad de México, á las cinco de la tarde del 20 de julio de 1903, se abrió la sesión dándose lectura al acta de la celebrada el 19 de febrero de 1903, la que, puesta á discusión, sin debate fué aprobada.

Informe de la Mesa Directiva.—El señor Secretario general Lic. D. Luis G. Labastida, dió lectura al informe que la Mesa Directiva rinde á la Comisión Monetaria, acerca de los trabajos que desde su instalación hasta la fecha se han ejecutado. (Este informe, con los documentos á que se refiere, figura como anexo á la presente acta.)

Al terminar la lectura, el Sr. Raigosa hizo moción para que se hiciera constar en esta acta la complacencia con que la Comisión Monetaria había escuchado la relación de los importantísimos trabajos ejecutados por la Presidencia y la Secretaría General.

La moción del Sr. Raigosa fué secundada por todos los señores Comisionados, y el Sr. Macedo manifestó que la Mesa daba las gracias al Sr. Raigosa y á los señores presentes, por su benevolencia al hacer esa apreciación de sus trabajos. Añadió que, como tal vez saben los señores Comisionados, tanto por la prensa como por algunas otras personas, que no han estado ni podido estar al tanto de que se estaban recogiendo importantes datos, se habían hecho algunas insinuaciones sobre inactividad de la Comisión Monetaria; por lo que la Mesa había creído prudente que se verificara la presente reunión, con objeto de que los señores Comisionados supieran lo que se había hecho, y se llegara á un acuerdo para los trabajos futuros. Terminó diciendo que la Presidencia no tenía ningún plan determinado; pero que sin embargo, por las bases aprobadas en la sesión de 19 de febrero próximo pasado, parecía que debía procederse, y acaso era lo más conveniente, puesto que ese es el procedimiento habitual en cuerpos colegiados, por dictáme-

nes que las Subcomisiones presentasen; por lo cual, si así se acordaba, la Comisión volvería á reunirse cuando las diversas Subcomisiones manifestaran que estaban dispuestas á someter á la Comisión el resultado de sus trabajos, á fin de discutir, ya las proposiciones con que sus dictámenes concluyan, si esa forma revisten, ó para tomar los acuerdos y providencias que cada Subcomisión consulte: que esto era lo único que la Presidencia había pensado sobre el particular; pero que si alguno de los señores Comisionados tenía otra idea, la Mesa con mucho gusto se sometería á la opinión que la Comisión se sirviera dar.

No habiendo quien pidiera la palabra, el señor Presidente interpeló al Sr. Raigosa para que se sirviera decir cuándo podría tener terminados sus trabajos la primera Subcomisión, para citar á nueva junta.

Estado de los trabajos de las Subcomisiones.—El Sr. Raigosa hizo uso de la palabra para manifestar que era difícil contestar la interpelación del Sr. Macedo, porque, como había oído la Comisión, en el laboriosísimo informe á que acababa de dar lectura la Secretaría, habían correspondido al primer grupo las cuestiones más difíciles y complexas, así como las más vastas de todo el programa monetario; y que como todavía no habían podido reunirse algunos datos de suma importancia, como eran, por ejemplo, los relativos á la apreciación que pueda hacerse de la exportación de productos del país, cuyo trabajo no había podido concluir el Sr. Hegewisch, Secretario de la primera Subcomisión, por no haber recibido aún del extranjero todos los datos necesarios para completar sus investigaciones, no podía precisar la fecha en que estarían listos los trabajos de la Subcomisión que presidía. Agregó que aun el incidente del envío de las circulares y cuestionarios al señor Gobernador del Distrito, obligaba á la Subcomisión á esperar algunos días para ver si por ese conducto se podían aumentar algunas contestaciones á las muy pocas que sobre capital extranjero se habían podido reunir; pero que la Comisión Monetaria podía estar segura de que no se omitiría esfuerzo alguno para que la primera Subcomisión terminara sus trabajos á la mayor brevedad posible.

El Sr. Macedo manifestó, que al entrar á la sesión, el Sr. Séllerier le había indicado que estaban bastante adelantados los trabajos de la segunda Subcomisión, por lo que rogaba al Presidente de ella se sirviera informar sobre el particular.

El Sr. Landero y Cos manifestó que, como antes había dicho al señor Presidente el Sr. Séllerier, Secretario de la segunda Subcomisión, se ocupaba en ordenar todos los datos recogidos, y una vez que hubiera concluido esta labor bajo la forma de estados, cuyos esqueletos se habían formado ya, citaría á los miembros de la segunda Subcomisión para que resolvieran los puntos correspondientes á la misma; resueltos los cuales, el Sr. Séllerier y el que hablaba, extenderían el informe respectivo, dando desde luego aviso á la Presidencia, para que con ese informe se diera cuenta á la Comisión. Terminó diciendo que creía que esto sería pronto; pero que no se atrevía á precisar el día, por temor de errar.

A la interpelación que á su vez le hizo el Sr. Macedo, el Sr. Fernández Leal contestó: que obsequiando los deseos del señor Presidente, le era grato decirle que de las cuatro cuestiones que correspondieron al programa de la Subcomisión de su cargo, ya tenía los dictámenes relativos á dos de ellas, por lo que había pensado citar á los miembros de la Subcomisión en la presente semana, á fin de que tomaran en consideración los dictámenes presentados, y que pronto daría aviso á la Presidencia para que conociera el día en que se pueda citar á la Comisión.

Manifestó en seguida el Sr. Macedo, que no habiendo concurrido el Sr. Casasús, Presidente de la cuarta Subcomisión, suplicaba al señor Secretario Díaz Dufóo informara sobre los trabajos de esa Subcomisión.

El Sr. Díaz Dufóo dijo, que la mayor parte de las preguntas que se hicieron á los miembros de la cuarta Subcomisión estaban ya contestadas, y sólo faltaban dos ó tres respuestas que no se habían recibido, porque algunos de los miembros de la Subcomisión que tenían encargo de contestarlas, se hallaban fuera del país. Agregó que el Sr. Casa-

sús y él, tenían dos preguntas por contestar; pero que estaban activándose los trabajos de la cuarta Subcomisión, y oportunamente se daría el correspondiente aviso de su conclusión al señor Presidente.

Para concluir, el Sr. Macedo manifestó que como había visto la Comisión, probablemente los primeros trabajos que estarían listos serían los de la segunda y tercera Subcomisiones, por lo que sometía al parecer de los señores Comisionados si convendría citar para la próxima sesión dentro de quince días, preguntando al efecto á los Sres. Landero y Fernández Leal si para entonces se podría ya contar con algún dictamen.

Acuerdo sobre nueva reunión.—A la respuesta afirmativa del segundo, el Sr. Macedo dijo que la próxima sesión se verificaría el próximo lunes 3 de agosto, á las cuatro de la tarde.

Terminó el Sr. Macedo diciendo: que la Mesa no tenía otro asunto que someter á la Comisión, y preguntó si alguno de los señores Comisionados deseaba tratar de algún otro.

No habiendo quien hiciera uso de la palabra, se levantó la sesión, á la que asistieron los Sres. Andrade, Braniff, Camacho, Díaz Dufóo, During, Fernández Leal, Flores, García Granados, Gorozpe, Gurza, Hegewisch, Hernández, Lavie, Luján, Landero y Cos, Macedo, Martínez del Río, Pugibet, Raigosa, Sánchez Ramos, Scherer (jr.), Séllerier, Suárez, Tron y Secretario que subscribe; no habiendo concurrido, por enfermedad, los Sres. Olaguíbel y Arista y Velasco.—*Pablo Macedo*, Presidente.—*Luis G. Labastida*, Secretario general.

Informe rendido por la Mesa Directiva de la Comisión Monetaria, acerca de los trabajos ejecutados durante el período de 19 de febrero á 20 de julio de 1903.

SEÑORES COMISIONADOS:

Hizo ayer cinco meses que bajo la Presidencia del señor Secretario de Hacienda y Crédito Público, comenzamos nuestros trabajos, quedando nombradas las Subcomisiones que se encargaron de estudiar especialmente cada uno de los cuatro grupos de fenómenos económicos en que fué dividido el cuestionario que se nos sometió por el Gobierno Nacional, más, á lo que entendemos, para encauzar nuestros trabajos, que con el propósito de obtener soluciones completas de las numerosísimas cuestiones que esos fenómenos abarcan.

Desde los días inmediatos á nuestra sesión inaugural, esas Subcomisiones fueron estudiando separadamente el plan á que debían sujetar sus trabajos; y el resultado de ese estudio se halla condensado en los cuatro programas que conocéis y que van entre los documentos anexos al presente informe.

De las cuatro Subcomisiones, las tres primeras estimaron oportuno valerse de la Secretaría general para hacer ciertas investigaciones y solicitar de particulares, compañías y bancos y aun de las autoridades públicas, ciertos datos de hecho cuyo conocimiento juzgaron indispensable antes de abordar el estudio de los problemas comprendidos en su respectivo programa.

La Secretaría general, bajo la dirección del Presidente que subscribe, aplicó sus esfuerzos con el mayor empeño y la mejor voluntad, no sólo á la ejecución de los trabajos que le fueron expresamente encomendados, sino á la adquisición de los datos é informes que creyó que en algún modo podrían ser útiles para los estudios emprendidos.

Para proceder con método, nos referiremos separadamente á los trabajos ejecutados y á los datos obtenidos para cada una de las Subcomisiones.

Primera Subcomision.

En 10 de junio último rindieron los infrascriptos al Sr. Lic. D. Genaro Raigosa, Presidente de la Primera Subcomisión, un informe que puntualiza las investigaciones hechas y los datos reunidos para preparar sus estudios. A ese informe habremos, pues, de referirnos, para no incurrir en repeticiones inútiles, manifestando que va anexo con el núm. 1, y que al fin de él se enumeran los trabajos ejecutados y los datos obtenidos con posterioridad, hasta el día 15 del mes en curso.

Segunda Subcomision.

El carácter bastante técnico de las cuestiones sometidas al estudio de esta Subcomisión, no ha permitido á la Secretaría general auxiliarla en mucho en las investigaciones que ha emprendido, y propiamente se ha limitado á cuidar de la impresión y distribución de los cuestionarios preparados para que los contestaran las empresas mineras, metalúrgicas y de explotaciones de carbón de piedra y coke, á poner en poder de la Subcomisión las respuestas recibidas y á hacer imprimir las hojas en que deben resumirse ó concentrarse los datos que aquellas suministran. Todo esto se hizo bajo la inmediata vigilancia é inspección del laborioso é inteligente Secretario de la Subcomisión, Sr. Ingeniero D. Carlos Séllerier.

Por lo que hace á los datos que esta Subcomisión acordó pedir á nuestra Agencia financiera en Londres sobre la exportación y destino de nuestros pesos, la Secretaría general cuidó de dirigir y contestar los oficios relativos, así como de formar un expediente con las respuestas recibidas y con los interesantes documentos que á ellas vinieron anexos, pasando todo á manos del Señor Presidente de la Subcomisión, D. José de Landero y Cos.

Tercera Subcomision.

El resultado de los trabajos encomendados á la Secretaría general por la Tercera Subcomisión, consta del informe que la Mesa Directiva rindió á su Presidente el Sr. Ingeniero D. Manuel Fernández Leal, en 28 de mayo próximo pasado, y que figura como segundo anexo del presente. Al fin de él se mencionan los trabajos ejecutados con posterioridad.

Cuarta Subcomision.

La Cuarta Subcomisión tuvo á bien organizar sus trabajos por modo distinto de las otras, y encomendó directamente á las personas que la forman el estudio de las diversas cuestiones inscriptas en su programa. La Secretaría general hubo, pues, de limitarse á recibir los informes ú opiniones que algunos de los señores Comisionados se sirvieron remitirle, pasándolos al Sr. Lic. D. Joaquín D. Casasús, Presidente de la Subcomisión, con fecha 16 del corriente mes de julio.

***

Además de los trabajos hechos en auxilio y por acuerdo de las Subcomisiones, se han ejecutado otros de orden especial que vamos á enumerar.

Uno de ellos, y acaso el primero en importancia, ha sido la impresión y distribución de los datos estadísticos y estudios numéricos sobre ellos, cuya preparación había encomendado la Secretaría de Hacienda al Prosecretario que subscribe.

Esos datos y estudios que tanta luz pueden dar, correctamente interpretados, para resolver los complexos problemas en que nos ocupamos, estaban ya en buena parte reu-

nidos y hechos al instalarse la Comisión; y desde luego se acordó por los Señores Presidentes de las Subcomisiones, á quienes fueron presentados, que se distribuyeran entre los señores Comisionados á medida que se fueran imprimiendo. Así se ha hecho con la mayor actividad posible; pero, por una parte, se creyó oportuno ampliar el cuadro que el Sr. Gurza se había trazado en un principio para sus trabajos, á fin de que éstos comprendieran datos de que al principio no se disponía; y, además, ha sido preciso reponer algunas tablas ó estados en que, ya por erratas de imprenta, ó ya por otros motivos, se habían deslizado algunas inexactitudes. Estos trabajos estadísticos están ya concluidos; y además de las hojas que se les han remitido, á medida que la impresión ha ido progresando, hoy, al comenzar la sesión, han recibido los señores Comisionados el volumen que contiene los 52 estados que se han preparado. El informe impreso al principio de ese volumen, explica el problema ó punto de estudio que cada una de esas tablas está destinada á ilustrar.

* * *

Ha creído la Presidencia que uno de sus deberes consistía en procurar que los señores Comisionados tuviesen fácilmente á su alcance el mayor número de elementos de estudio que fuese posible, y á este fin acordó la reunión é impresión, en un solo volumen dividido en tres partes, de ciertos estudios, datos é informaciones, cuya consulta no era fácil que todos los señores Comisionados pudieran hacer de otra manera.

La advertencia puesta al principio de ese volumen de 369 páginas, que los señores Comisionados han recibido al entrar á la sesión, explica suficientemente el propósito que determinó su formación y nos permitimos reproducirla aquí:

«Con objeto de facilitar á las personas que forman la Comisión Monetaria el estudio de las cuestiones sometidas á su examen, se creyó conveniente reunir en un solo volumen los estudios, datos y opiniones más importantes sobre la materia y que se hallaban dispersos en publicaciones y periódicos que no era fácil estuviesen al alcance de todos los señores Comisionados.

«Obedeciendo á este pensamiento, y por acuerdo del Presidente de la Comisión, la Secretaría general ha coleccionado esos estudios, datos y opiniones en el presente volumen, que se ha dividido en tres partes.

Contiene la primera estudios de carácter económico, más ó menos general, que de algún modo se relacionan con la cuestión monetaria y que se habían publicado ya en folletos especiales ó en revistas europeas; y á fin de dar allí cabida tanto á los estudios propios que los señores Comisionados quisieran dar á luz, como á los que juzgaran de interés reproducir, la Secretaría general, en circular de 19 de mayo último, les invitó á remitirle los trabajos que estimaran oportuno. Sólo el Sr. Antonio V. Hernández indicó la conveniencia de publicar el artículo del conocido economista M. G. Molinari, titulado «Patrón de oro y patrón de plata» y, como era debido, fué desde luego atendida su indicación. Alguno de los otros señores Comisionados manifestó que acaso convendría reproducir las opiniones que en el seno de la Sociedad Agrícola Mexicana habían expresado las personas que la forman, sobre la cuestión monetaria; pero como dicha Sociedad tuvo la amabilidad de remitir á la Secretaría general el folleto en que coleccionó esas opiniones, en número bastante de ejemplares para distribuirlo entre los señores Comisionados, se estimó que, llevando, como se llevó á efecto tal distribución, quedaba satisfecho el objeto que se deseaba.

«En la segunda parte de este volumen se han reproducido los artículos que en los principales órganos de la prensa nacional y extranjera se publicaron sobre la cuestión monetaria antes del 19 de febrero último, en que se inauguraron los trabajos de la Comisión. Para no incurrir en omisiones involuntarias, la Secretaría general solicitó de editores de esos periódicos una colección de los números en que se hubiesen publicado los artículos que desearan ver reproducidos, y no ha omitido, de los que le fueron indi-

cados, sino los que contenían más bien noticias de información que apreciaciones ó estudios sobre el problema de que se trata.

«La tercera parte contiene datos, informes y leyes sobre los sistemas monetarios vigentes en las principales naciones del mundo, é interesantes documentos sobre la reforma monetaria propuesta al Gobierno de la Gran Bretaña para los Estrechos y los Estados confederados Malayos.»

***

El estudio de la cuestión monetaria está ligado íntimamente con el de las relativas á la circulación de los billetes de banco, que en la práctica substituyen á la moneda metálica en sus principales funciones. Por este motivo, hemos creído que los señores Comisionados, en el curso de sus trabajos, tendrán necesidad, ó por lo menos, derivarán grande utilidad de tener á la vista una estadística bancaria tan completa como sea posible.

A este fin se han emprendido trabajos especiales, siempre bajo la dirección y vigilancia del Prosecretario que subscribe, quien los ha organizado y dividido en tres partes.

Comprenderá la primera, los balances ó cortes de caja mensuales de cada banco desde su fundadación hasta el 30 de junio próximo pasado; la segunda, un resumen de los balances de todos los bancos reunidos, desde 1890 hasta la misma fecha, 30 de junio último; y la tercera, una serie de tablas ó estados en que se compararán y estudiarán las cifras de las cuentas más importantes, como son la existencia en moneda metálica, la existencia de cada banco en billetes de los demás, la circulación de billetes y otras. Probablemente estas estadísticas irán acompañadas de algunos cuadros gráficos.

Este trabajo estará en breve concluido y esperamos ponerlo impreso en manos de los señores Comisionados en el curso de la primera quincena de agosto.

***

También nos proponemos imprimir y circular entre los señores Comisionados, el resultado numérico del censo monetario hecho por acuerdo de la Tercera Subcomisión, tan luego como ésta dictamine, haciendo, en vista de ese resultado y de los demás datos que se ha logrado reunir, las apreciaciones relativas á la cantidad de moneda metálica que probablemente existe en la República.

Esa impresión no se ha hecho todavía, porque hemos creído que la publicación aislada de las cifras del censo, daría pie á inexactas apreciaciones por parte del público, inclinado á juzgar que nuestras existencias metálicas se reducen á lo que resulta de esas cifras, siendo así que ellas no constituyen sino uno de los datos ó elementos que deben tenerse en cuenta para estimar ó calcular, con mayor aproximación de la que hasta ahora ha sido posible, cuál es la cantidad de moneda metálica que la República emplea habitualmente en sus transacciones interiores.

***

Las frecuentes y bruscas variaciones que en el precio de la plata y de nuestros pesos han ocurrido en los últimos tiempos y aún en los pocos meses que lleva de instalada esta Comisión, y la independencia que alguna vez ha habido entre esas variaciones y el tipo de nuestros cambios internacionales, nos sugirieron la idea de registrar diariamente la relación que ha habido en esta Capital y conforme á los boletines de cotización que en ella se publican, entre el precio de la plata, el de los pesos y el de los giros sobre el extranjero. Una vez emprendido este trabajo, juzgamos útil llevarlo retrospectivamente, también por días, hasta el primero de abril de 1902. Está casi concluido y muy pronto

se imprimirá; siendo nuestro propósito continuar este registro é imprimirlo por meses, quincenas ó semanas, según la experiencia acredite que es más útil, mientras duren los trabajos de nuestra Comisión.

* * *

En calidad de complemento del presente informe, nos permitimos acompañar, marcados con los números del 3 al 6, cuatro colecciones de documentos, que contienen, respecto de cada Subcomisión:

1º Los programas de sus trabajos;

2º Los cuestionarios ó interrogatorios circulados en solicitud de datos é informes; y

3º Los oficios y circulares que la Secretaría general dirigió á las autoridades públicas, bancos, compañías, corporaciones y particulares pidiendo esos datos é informes.

* * *

Para terminar, creemos debido consignar aquí, tanto en nombre de las Subcomisiones, como en el nuestro, la más expresiva manifestación de agradecimiento á las autoridades, corporociones, bancos, compañías y particulares á quienes esos cuestionarios y circulares se han dirigido, por la buena voluntad y eficacia con que las unas se han servido distribuir nuestras circulares y los otros nos han suministrado, muchas veces en calidad de confidenciales, los datos é informes que de ellos hemos solicitado. Cierto que entre el número de cuestionarios enviados y el de los que nos han sido devueltos hay una grande diferencia; pero esto no obstante, teniendo en cuenta las molestias que de ordinario implica el hecho de contestar preguntas y suministrar informes sobre asuntos especiales, debemos mostrarnos satisfechos con el resultado en general obtenido y dejar constancia de que autoridades y particulares, nacionales y extranjeros, nos han auxiliado siempre con la mejor voluntad.

* * *

Tales, son, señores Comisionados; los trabajos preparatorios que, para facilitar vuestros estudios, se han llevado á cabo por los infrascriptos, con los empleados que la Secretaría de Hacienda ha puesto á sus órdenes. Nuestro deseo se cifra en que halléis que esos trabajos corresponden al fin con que empeñosamente fueron emprendidos. Ahora á vosotros toca acordar la forma en que nuestras labores colectivas deban continuarse para que su resultado llene el objeto que el Gobierno Nacional se propuso al congregarnos.

México, julio 20 de 1903.—*Pablo Macedo*, Presidente.—*Luis G. Labastida*, Secretario general.—*Jaime Gurza*, Prosecretario.

ANEXOS AL INFORME QUE PRECEDE.

Numero 1.

Informe rendido á la Primera Subcomisión.

México, junio 10 de 1903.

Sr. Lic. D. Genaro Raigosa, Presidente de la Primera Subcomisión.

Tenemos la honra de someter á Ud., con esta nota, los documentos relativos á las investigaciones que por acuerdo de la Subcomisión que Ud. dignamente preside, se han encargado á la Secretaría general; y para proceder con método nos permitiremos refe-

rirnos á cada una de las cuestiones comprendidas en en el programa de trabajos formado por esa Subcomisión.

CUESTION PRIMERA.

IMPORTACION DE PRODUCTOS Y MERCANCIAS EXTRANJERAS,

á saber:

Rectificación de los valores declarados en los manifiestos; precios de compra verdaderos en los lugares de procedencia; flete marítimo y terrestre hasta los puertos y aduanas fronterizas; equivalencia de las monedas extranjeras en que vienen consignados los precios de factura, en pesos mexicanos, conforme al tipo real de cambio; comisiones, seguros y demás gastos de aquellas mercancías que completan el precio de costo de las mismas, hasta los puertos y fronteras; valor positivo de la importación anual, expresado en pesos mexicanos.

Para investigar los hechos conexos con esta cuestión, la Subcomisión que Ud. dignamente preside se sirvió redactar el cuestionario núm. 1 anexo á esta nota, ordenando que se remitiera á las casas de comercio cuya lista obra al principio del legajo que con el núm. 1 tenemos la honra de acompañar. La Secretaría general cumplió con esta orden, remitiendo el expresado cuestionario con su circular núm. 13, también anexa.

La mayor parte de las casas á quienes se dirigió la expresada circular, contestaron sin demora; pero á algunas hubo necesidad de repetirla, y al fin, con las 137 respuestas recibidas, se formaron no sólo el citado legajo núm. 1, sino los núms. 2 y 3 que igualmente acompañamos. De estas respuestas, las que forman los legajos núms. 1 y 2, se pasaron por acuerdo de la Primera Subcomisión, á los Sres. Comisionados D. Carlos Friederichs y D. Max von During, quienes las devolvieron á la Secretaría general con los dos informes que tenemos la honra de remitir á Ud., y forman el legajo núm. 4. Las respuestas del legajo núm. 3 fueron recibidas en la Secretaría general después de que los Sres. Friederichs y von During habían remitido sus citados informes, y por lo mismo, no las tuvieron en cuenta al redactarlos.

CUESTION SEGUNDA

EXPORTACION DE PRODUCTOS Y MERCANCIAS NACIONALES,

á saber:

Rectificación de los valores declarados en los manifiestos; precio real de los artículos exportados: fletes marítimo y terrestre hasta los lugares de destino; comisiones, seguros y demás gastos que los exportadores tengan que erogar y deban agregarse al valor de los productos exportados; valor total de la exportación comercial por año.

Para la investigación de los puntos á que se refiere la precedente cuestión, acordó la Subcomisión que Ud. dignamente preside, que se imprimiera el cuestionario núm. 2 que nos permitimos acompañar, y que se dirigiera oficio al señor Presidente de la Cámara de Comercio de esta Capital para que, si no tenía inconveniente se sirviera remitir ese cuestionario á las casas de comercio del extranjero que estimara oportuno, así como á los Cónsules mexicanos en los principales puertos donde se consumen nuestros productos. El oficio relativo, según copia que acompañamos, se dirigió en 19 de marzo, y con objeto de facilitar la distribución de que la expresada Cámara tuvo la bondad de encargarse, se imprimieron y se le remitieron ejemplares de la comunicación que es anexa.

Hasta esta fecha no se ha recibido en la Secretaría general ninguna noticia acerca de los resultados que haya dado esa investigación.

CUESTION TERCERA.

CAPITAL EXTRANJERO INVERTIDO EN MÉXICO, TEMPORAL Ó PERMANENTEMENTE, á saber:

Bancos, trusts y compañías de inversiones y construcciones; ferrocarriles, tranvías y empresas de transporte; telégrafos, teléfonos, cables submarinos, instalaciones eléctricas para alumbrado y fuerza motriz; empresas industriales, manufactureras, mercantiles, mineras, metalúrgicas, agrícolas y ganaderas, carboníferas y explotadoras de petróleo, asfalto, etc., etc., y sus refinerías; de seguros sobre la vida y sobre incendio; de obras públicas federales, de los Estados ó municipales; bonos de la Deuda pública de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

Para la investigación concerniente á estos puntos, se formaron por la Subcomisión que Ud. dignamente preside, los cuestionarios núms. 3 y 4, y además acordó que se dirigiera á los señores Gobernadores de los Estados, del Distrito Federal y de los Territorios, la circular que se acompaña relativa al asunto, á efecto de que remitieran esos interrogatorios á las empresas extranjeras radicadas en su respectiva jurisdicción.

El cuestianario núm. 3 se dirigió, como su encabezamiento lo indica, con la circular anexa, á todos los bancos de concesión federal, á los bancos particulares, compañías de trusts, de préstamos, compañías de inversión, de construcción, etc., directamente por la Secretaría general, y se han recibido las 15 contestaciones que forman el legajo núm. 5, que tenemos la honra de remitir á Ud. Por lo que se refiere al cuestionario núm. 4 acompañamos un legajo, núm. 6, en que por Estados hemos clasificado los oficios recibidos de los señores Gobernadores, así como las respuestas al expresado cuestionario núm. 4, que en la Secretaría general se han recibido. Esas respuestas son en número de 187, aunque se han dirigido muchísimos más cuestionarios, pues la Secretaría los ha enviado con la circular respectiva á todas las empresas mineras y á las demás constituidas con capital extranjero, de cuya dirección ha tenido conocimiento.

Por lo que hace al Distrito Federal, tenemos la pena de informar á Ud. que no se ha recibido ninguna respuesta fuera de las de los bancos; pues ni de parte del señor Gobernador del Distrito se tiene aún contestación al oficio que se le dirigió [1] ni la Subcomisión que Ud. dignamente preside ha llegado á dar sus órdenes á la Secretaría general sobre que se hiciera alguna remisión directa á empresas extranjeras establecidas en esta Capital. Con este fin pasamos, hace tiempo, á manos de Ud. la lista de las casas de comercio que pagan el derecho de patente á la Dirección de Contribuciones Directas de esta Capital; pero entendemos que Ud. mismo, y las personas á quienes tuvo á bien encomendar el trabajo de formar la lista especial de empresas extranjeras en esta Ciudad, han tropezado para ello con dificultades hasta ahora insuperables.

* * *

Con relación á la Deuda pública, la Subcomisión que Ud. dignamente preside, se ha servido encomendar á la Secretaría general dos investigaciones de que vamos á tratar especialmente:

1ª Se dirigió al señor Presidente del Colegio de Corredores de esta Capital, en 19 de marzo último, el oficio que en copia acompañamos, suplicándole se sirviera dar á esta Secretaría general, previos los informes que creyera conveniente tomar, una noticia de las cantidades que en títulos de nuestra Deuda pública poseían los bancos, casas de comercio y particulares residentes en la República. El Colegio de Corredores contestó en 11 de abril próximo pasado, por medio del oficio que se servirá Ud. hallar á fojas 2 del legajo respectivo y es el marcado con el núm. 7.

1 Después de rendido este informe se ha venido en conocimiento de que el oficio á que se alude, no llegó á remitirse al señor Gobernador del Distrito, á quien se han hecho las explicaciones correspondientes.

2ª A la Secretaría de Hacienda se pidió una noticia de las cantidades depositadas en los diversos títulos de nuestra Deuda pública, por particulares ó compañías, tanto en el Banco Nacional de México como en la Tesorería General de la Federación, y esa Secretaría se sirvió remitir las noticias pedidas, que figuran de fojas 4 á 15 del mismo legajo.

***

Las compañías de seguros han sido objeto de una investigación especial. Obtuvimos de la Secretaría de Hacienda noticias de las sumas que estas compañías han recibido en la República por concepto de primas ó premios en los años de 1893 á 1902, y nos dirigimos á todas las compañías de seguros nacionales y extranjeras que operan en la República, por medio de la circular que es anexa, para que nos informaran sobre las sumas que han pagado en los últimos cinco años por siniestros ó indemnizaciones. No sin haber tenido necesidad de librar varios recuerdos á algunas compañías, llegamos á obtener los informes pedidos á la mayor parte de ellas, y por acuerdo de la Pirmera Subcomisión se han pasado, con los documentos relativos, á los Sres. Comisionados D. Carlos Friederichs y D. Max von During. Hasta hoy sólo nos faltan las respuestas de cuatro compañías y de cinco sucursales de una de ellas; ya les hemos vuelto á repetir la circular respectiva, y tan luego como recibamos sus respuestas las remitiremos directamente á los Sres. Friederichs y von During, conforme á las instrucciones de Ud.

***

Por lo que hace á las Compañías de ferrocarriles, nos hemos procurado de la Secretaría de Comunicaciones el estado que se servirá Ud. hallar al frente del legajo núm. 8, y que expresa los capitales y deudas de esas Empresas en el año de 1901, y además 36 boletas que se refieren al año de 1902 y que comprenden otros tantos ferrocarriles. Los datos de estas boletas están tomados de los informes oficiales que las Empresas remiten anualmente á la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas en cumplimiento de la ley relativa, y creemos, por lo mismo, que son dignos de toda fe. Nos hemos procurado, además, los informes impresos de las Compañías ferrocarrileras que constan en la lista con que concluye el expediente relativo, y que, como verá Ud., son bastante numerosos y comprenden nuestros principales ferrocarriles.[1]

Como estos informes están siendo objeto de estudios por parte de la Cuarta Subcomisión en las oficinas de esta Secretaría general, no nos es posible remitirlos á Ud., pero quedan aquí á sus órdenes para lo que tengan á bien determinar.

CUESTION CUARTA.

RENTAS, INTERESES O DIVIDENDOS QUE SE REMITEN AL EXTERIOR ANUALMENTE, POR RAZON DE LAS INVERSIONES TEMPORALES Y PERMANENTES DE CAPITAL EXTRANJERO, O YA POR OTROS CONCEPTOS.

Para asociaciones, Compañías ó individuos particulares; para emolumentos de funcionarios y empleados públicos, de México; para el pago de cupones, amortización de la Deuda pública y otros gastos del Gobierno Federal, de los Estados ó de los Municipios; para mexicanos particulares que residen ó viajan por el extranjero.

Sobre esta cuestión nos hemos procurado los siguientes datos:

A. Hemos obtenido una noticia (legajo núm. 9) de todas las sumas pagadas por la Tesorería General, ya por concepto de intereses, ya de amortización, de los diversos tí-

1. F. C. Central Mexicano, 1894 á 1902, excepto 1896; F. C. Mexicano, 1891 á 1902; F. C. Nacional Mexicano, 1890 á 1902; F. C. Interoceánico, 1892 á 1902; F. C. Mexicano del Sur, 1890 á 1902, excepto 1899 y 1901; F. C. Internacional, 1892 á 1901, excepto 1895, y F. C. de Sonora, 1898 á 1901.

tulos de nuestra Deuda pública, desde el año de 1888 hasta el 30 de junio de 1902. Esta noticia que, como Ud. se servirá ver, comprende todos nuestros empréstitos extranjeros y los bonos de la Deuda pública amortizable del 5%, quedará completa luego que tengamos los datos relativos al empréstito del ferrocarril de Tehuantepec, que estamos procurándonos y esperamos someter á Ud. dentro de breves días.

B. También hemos pedido á la Secretaría de Hacienda una noticia que comprenda, expresadas en moneda extranjera y en pesos mexicanos, las sumas remitidas al extranjero durante el último quinquenio para pago de emolumentos y sueldos del Cuerpo Diplomático, así como para compras de armamento, materiales telegráficos y otros; y al Ayuntamiento de esta Capital y á los Gobiernos de Jalisco y San Luis Potosí, noticias que expresen, también en moneda extranjera y en pesos mexicanos, las sumas que han remitido para el pago de los empréstitos que tienen contratados.

Todavía no recibimos respuesta á estos oficios, y tan luego como llegue á nuestras manos tendremos la honra de transmitirla á Ud.

* * *

Tal es, señor Presidente, el resultado de las investigaciones que se sirvió encargarnos, y que esperamos sean de alguna utilidad para los interesantes estudios encomendados á la Subcomisión cuyos trabajos dirige Ud.; pareciéndonos excusado manifestarle que para cualquiera investigación ulterior ó para cualquier trabajo en que Ud. crea conveniente utilizar á los empleados de la Secretaría general, quedan enteramente á sus órdenes.

Aprovechamos esta oportunidad para reiterar á Ud. las protestas de nuestra atenta consideración.».

Pablo Macedo, Presidente.—*Luis G. Labastida*, Secretario general.—*Jaime Gurza*, Prosecretario.

Después de rendido el precedente informe, se han ejecutado por la Secretaría general algunos trabajos en conexión con las labores de la Primera Subcomisión, que en seguida enumeramos:

I. Por acuerdo del señor Presidente de la Primera Subcomisión, se pasaron nuevamente al Sr. D. Maximiliano von During las respuestas al cuestionario número 1, relativo á importaciones, que se habían recibido en la Secretaría general después de que dicho Sr. von During y el Sr. D. Carlos Friederichs, habían emitido la opinión á que en el anterior informe se alude. El Sr. von During devolvió esas contestaciones manifestando que no tenía ninguna rectificación que hacer á los informes ya rendidos; y los legajos respectivos se remitieron de nuevo al señor Presidente de la Primera Subcomisión, con fecha 6 del corriente julio.

II. También por acuerdo de dicho señor Presidente, se formó en la Secretaría general un estado en que se reunieron los datos que, con relación al capital y deudas de las empresas ferrocarrileras, constaban en las 36 boletas que se le remitieron con el informe de 10 de junio; así como otro resumen, por Estados de la Federación, de las declaraciones hechas con motivo del cuestionario número 4, sobre inversión de capital extranjero en la República. Ambos resúmenes se remitieron al señor Presidente de la Primera Subcomisión con fecha 9 del corriente mes.

III. El día 14 siguiente, se le remitió también una lista de casas de comercio y compañías domiciliadas en la Capital, que del señor Secretario de la Primera Subcomisión se había recibido en 17 de junio, para dirigirles el cuestionario número 4, y se le informó que la remisión correspondiente se había hecho en la misma fecha, 17 de junio, y que se había repetido el 30 del mismo mes, sin haber recibido más que las dos contestaciones que á esa lista fueron anexas.

IV. Se remitieron al Sr. Comisionado D. Maximilano von During, las últimas res-

puestas de las compañías de seguros, recibidas en la Secretaría general después del 10 de junio, sobre cantidades que han pagado en la República por siniestros ó indemnizaciones.

V. Por último, con fecha 15 del corriente julio se remitieron al señor Presidente de la Primera Subcomisión los informes á que se alude en el de 10 de junio, y que son relativos á las sumas pagadas con motivo de los bonos del ferrocarril de Tehuantepec y de los empréstitos de la Ciudad de México y de los Estados de Jalisco y San Luis Potosí.

México, julio 20 de 1903. —*Pablo Macedo*, Presidente. —*Luis G. Labastida*, Secretario general. —*Jaime Gurza*, Prosecretario.

NUMERO 2.

Informe rendido á la Tercera Subcomisión.

Sr. Ingeniero D. Manuel Fernández Leal, Presidente de la Tercera Subcomisión. — Presente.

Tenemos la honra de someter á Ud. para lo que á bien tenga acordar, los resultados de los trabajos de investigación que, por acuerdo de la Subcomisión que Ud. dignamente preside, se encomendaron á la Secretaría general de la Comisión Monetaria.

I

La primera cuestión del programa de trabajos de la Tercera Subcomisión, se refiere á averiguar cuál es la cantidad y clase de moneda metálica existente en la República.

La misma Subcomisión se sirvió acordar que para obtener los datos de hecho necesarios para resolver, al menos aproximadamente, esta cuestión, se practicara una investigación especial, conforme á las siete bases que en el indicado programa se detallaron y que, en obvio de la brevedad, omitimos reproducir aquí, manifestando solamente que la Secretaría general cumplió oportunamente con dirigir á las Secretarías de Estado y del Despacho del Ejecutivo Federal, á los Gobiernos de los Estados y del Distrito, á las Jefaturas Políticas, de los Territorios y á los bancos, empresas, comerciantes y particulares cuya dirección fué posible obtener en toda la República, las circulares que nos permitimos acompañar, remitiendo el número adecuado de esqueletos, (conforme al modelo adjunto.) Como se servirá Ud. ver, los oficios relativos se dirigieron en 27 y 28 de febrero y 2 de marzo, procurando enviar primero los correspondientes á los Estados y Territorios más lejanos, á fin de que las boletas pudieran llenarse el 31 de marzo, fecha fijada por la Subcomisión que Ud. dignamente preside para la práctica de este primer ensayo de censo monetario.

Para enviar las boletas á los comerciantes y particulares prominentes de fuera de esta Capital, la Secretaría general se valió de una extensa lista que el Banco Nacional de México se sirvió proporcionarle y que comprende los nombres y direcciones de las casas de comercio y personas que ese banco y sus diez y ocho sucursales tienen clasificadas. Además, varios señores Comisionados tuvieron á bien encargarse de circular las boletas respectivas entre las casas de comercio con quienes tienen relaciones; especialmente los Sres. D. Enrique C. Creel, Vicepresidente, y D. Antonio V. Hernández, se sirvieron hacer una extensa distribución de esas boletas en la región fronteriza de la República, sobre todo en los Estados de Chihuahua, Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas, utilizando las relaciones de los bancos locales con quienes están en conexión.

En cuanto á esta Capital, la Secretaría general dirigió la circular relativa y el correspondiente esqueleto á todas las personas cuyo domicilio encontró registrado en el Directorio Ruhland. En todas estas remisiones se procedió con la mayor actividad posible, llegando á expedirse 40,000 boletas aproximadamente.

Deseábamos obtener de la Dirección General de Correos el permiso necesario para que todas las circulares que se devolvieran á esta Capital, gozaran de la franquicia de porte, considerándolas como correspondencia oficial; pero la brevedad con que hubo necesidad de proceder y el poco tiempo que había para imprimir los esqueletos y circulares y enviarlos á su destino, no permitió gestionar con oportunidad y en la forma oficial correspondiente, el otorgamiento de esa franquicia.

De las 40,000 boletas remitidas se han devuelto á la Secretaría general 12,558, y con la mayor actividad posible se procedió á numerarlas progresivamente y á clasificarlas por Estados y en seguida por Distritos, Departamentos, Cantones ó Partidos.

Se deseaba llevar la clasificación hasta las Municipalidades; pero hubo de renunciarse á este propósito, en vista del mucho tiempo que habría demandado colocar y anotar separadamente las boletas correspondientes á las 2,224 Municipalidades en que la República se encuentra dividida.

Hecho este trabajo, creímos que las boletas debían ser objeto de una segunda clasificación y las dividimos en cuatro categorías. En la primera se pusieron las remitidas por oficinas públicas, tanto de la Federación como de los Estados y Municipios; en la segunda las de los bancos de emisión, hipotecarios y refaccionarios; en la tercera, las de las personas que conocidamente ejercen el comercio ó tienen alguna industria, negociación ó hacienda; y en la cuarta, las de los particulares ó personas á quienes no se podía clasificar en la tercera categoría.

Hecha esta última clasificación, se procedió á tomar nota de las boletas recibidas, conforme á los principios adoptados; y resultado de ese trabajo son los 31 expedientes que, correspondiendo á las grandes divisiones políticas de la República en Estados, Distrito Federal y Territorios, tenemos la honra de adjuntar.) En esos expedientes y en hojas separadas para cada Distrito, Cantón ó Partido, se tomó nota del número de la boleta y de la cantidad declarada en moneda de oro, en plata fuerte, en moneda fraccionaria de plata y en moneda de cobre, rectificando tanto el total declarado en cada boleta, como la suma de cada clase de moneda. Como los esqueletos de las boletas contenían una pregunta especial sobre la estimación que hiciera la persona que los llenase, acerca de la cantidad en moneda metálica que circulara en la localidad respectiva, se tomaron disposiciones para registrar también este dato; pero tuvimos que renuciar á tal propósito, ya porque pocas personas se juzgaron en aptitud de hacer la estimación que se les pedía, y ya por haber algunas notoriamente erróneas é inaceptables, como puede verse por las boletas originales. En seguida, los datos consignados en cada expediente se concentraron en los 31 estados que, con su resumen general, tenemos la honra de adjuntar á este oficio, y que esperamos contribuirán á facilitar los trabajos de la Subcomisión de que es Ud. digno Presidente.

Creemos oportuno manifestar á Ud. que las boletas de donde se tomaron estos datos para formar los expedientes y estados á que nos hemos referido, quedan en esta Secretaría general á las órdenes de Ud. y de la Subcomisión que dignamente preside, y estimamos que el método adoptado para clasificar los datos que ellas suministran, permite cualquiera rectificación que se juzgue conveniente.

Por otra parte, como los datos de hecho recogidos por medio de este primer ensayo de censo monetario en la República, están destinados, á lo que creemos, sólo á dar una base, hasta cierto punto precisa, para poder estimar la cantidad de moneda metálica que se encuentra en circulación, nos ha parecido oportuno obtener otros datos que pueden servir para la estimación que se trata de hacer y á ellos vamos á referirnos.

Consiste el primero, en una noticia que se sirvió suministrar la Dirección General del Timbre, en la cual constan, tanto para el año fiscal de 1901 á 1902, como para el primer semestre del año fiscal en curso, el número de establecimientos que en toda la República han hecho la manifestación que exige la ley del Timbre, como base para el pago del impuesto del medio por ciento sobre ventas al menudeo. Manifiesta, además, ese estado el número de establecimientos exentos de este impuesto, por razón de que sus

ventas no llegan á $720 anuales, y el de aquellos que por realizar mayor suma, están sujetos al Timbre, expresando respecto á unos y á otros el importe de las ventas que han manifestado. La Secretaría general deseaba obtener estos interesantes datos clasificados también conforme á las divisiones políticas de la República, en Estados y Territorios y en Distritos, Cantones ó Partidos; pero como la organización de las oficinas del Timbre no coincide con la división política de las diversas Entidades federativas, hubo necesidad de renunciar á este detalle y conformarse con la clasificación por Estados.

Con objeto de facilitar la apreciación que en este informe haya de fundarse, en los 31 estados anexos y entre las observaciones, se ha puesto una que consigna el número de establecimientos exentos y el importe manifestado de sus ventas, así como el de los establecimientos sujetos al pago del Timbre y el importe de las ventas que manifestaron.

Otro dato que puede servir para la estimación ó apreciación que de nuestras existencias metálicas haga la Subcomisión que Ud. dignamente preside, es el referente á la población de cada Estado por Distritos, Cantones ó Partidos; y también se encuentra consignado en los estados anexos, tomándolo del último Anuario Estadístico que ha publicado la Secretaría de Fomento, y que se refiere al censo de la población de la República hecho el 28 de octubre de 1900.

Por último, tenemos la honra de acompañar un estado que nos ha suministrado la Secretaría de Hacienda, y que contiene un resumen de los cortes de caja que en 31 de marzo practicaron los bancos establecidos en la República, y una comparación entre los datos de ese estado y las declaraciones hechas por los bancos á la Comisión Monetaria. Nos permitimos apuntar que las diferencias que resultan de esa comparación pueden provenir de que las boletas del censo monetario fueron llenadas, como en ellas se indica, el 31 de marzo en la mañana, y los cortes de caja de los bancos se practican generalmente en la tarde del último día de cada mes.

II

Para el estudio de las cuestiones 2ª, 3ª y 4ª del programa de trabajos de la Subcomisión que Ud. dignamente preside, se sirvió ésta acordar que se dirigiera á los bancos de emisión y sus sucursales, á las compañías de express que funcionan en la República, y á dos ó tres casas de comercio ó particulares prominentes de cada población importante, el anexo cuestionario sobre corrientes monetarias, y á tal fin la Secretaría general preparó las dos circulares adjuntas que se enviaron el 10 de marzo último, la primera á los bancos de emisión establecidos en la República, y la segunda á las casas de comercio cuya lista se sirvieron formar (entendemos que por encargo de la Subcomisión), los Sres. Comisionados D. Antonio Basagoiti y D. Hugo Scherer (jr.). Esa lista figura al principio del expediente que tenemos la honra de remitir á Ud. con esta nota.

Se han agregado, clasificadas por Estados, Distrito Federal y Territorios, las 306 respuestas que se han recibido en la Secretaría general de la mayor parte de las personas á quienes se remitió el cuestionario respectivo.

En la citada lista se han anotado los nombres de las personas que han contestado, y á las que no lo han hecho, se les dirigió una circular instándolas para que lo hagan. Si á virtud de esta excitativa se recibieren nuevas contestaciones, tendremos la honra de remitirlas á Ud.

Con relación á las compañías de express que funcionan en la República, se han hecho trabajos especiales de que pasamos á dar á Ud. cuenta detallada.

Express Wells Fargo y Co.

Antes de que se reuniera la Comisión Monetaria, la Secretaría de Hacienda había dirigido á esa compañía, así como á las demás de su género establecidas en la República, la circular que en copia acompañamos. En virtud de esta circular, el Express Wells

Fargo & Co., con la mejor voluntad y el mayor empeño, emprendió trabajos especiales para suministrar los datos que se le pedían, y ha remitido á la Secretaría general notas pormenorizadas expresando todas las remisiones que en metálico hicieron 181 de sus principales oficinas en cada uno de los meses del año pasado de 1902, mencionando los puntos á que se hizo cada remisión. Con estos elementos se ha procedido á revisarlos muy minuciosamente, poniendo en limpio los que no estaban enteramente claros y haciendo ó comprobando las sumas de todos los estados suministrados por el Express. En seguida se procedió á hacer una especie de balance respecto de las principales poblaciones de la República, para averiguar cuánto han remitido y cuánto han recibido en moneda metálica durante el año de 1902; clasificando también por meses las remesas y los recibos. Estos resúmenes están hechos respecto á México, Guadalajara, Monterrey, San Luis Potosí y Durango, y tenemos la honra de acompañarlos á esta nota. Se están haciendo los que corresponden á otras poblaciones de importancia, y á medida que vayan concluyéndose, tendremos la honra de remitirlos á Ud.; quedando á su disposición los empleados de la Secretaría que se han ocupado en este trabajo, para que, si Ud. lo estima oportuno, se hagan iguales balances ó resúmenes de otras poblaciones que Ud. juzgue de interés. También ponemos á las órdenes de Ud. todos los 181 estados que se han recibido del Express Wells Fargo & Co.

Express Nacional.

No ha podido suministrarnos esta empresa, probablemente por la forma en que lleva su contabilidad, los interesantes datos que obtuvimos del Express Wells Fargo & Co.; pero sí nos ha enviado resúmenes de las remesas hechas en moneda metálica por sus oficinas de Acámbaro, Celaya, Laredo (Tejas), Maravatío, México, Monterrey, Morelia, Nuevo Laredo, San Luis Potosí, Saltillo, Salvatierra, Toluca, Tultenango, Venegas y Zitácuaro. Acompañamos esas noticias á la presente nota.

Express del Ferrocarril Interoceánico.

A pesar de nuestra diligencia para lograrlo, no hemos podido obtener dato ninguno de esta empresa, y tenemos la pena de informarlo á Ud. así, agregando que nuestras gestiones no han cesado y que si alguno ó algunos datos llegáremos á obtener, tendremos la honra de transmitirlos á Ud. inmediatamente.

***

Inútil nos parece señor Presidente, manifestar á Ud. que tanto la Secretaría general como los empleados que de ella dependen, están á sus órdenes para cualquier otro trabajo que tenga á bien encomendarles, y nos es grato con este motivo, reiterarle las protestas de nuestra respetuosa consideración.

México, 28 de mayo de 1903.—*Pablo Macedo*, Presidente.—*Luis G. Labastida*, Secretario general.—*Jaime Gurza*, Prosecretario.

***

Con posterioridad á este informe la Tercera Subcomisión acordó en 2 de junio último, se dirigiera á los bancos existentes en la República, circular pidiéndoles que tanto en sus oficinas centrales como en sus sucursales, hicieran separar uno ó más sacos de un mil pesos, sin escoger, y se contaran los que llevaran el cuño de 1882 ó de años anteriores, anotando el resultado en esqueletos especiales que se les remitieron.

La Secretaría general cumplió este acuerdo redactando la circular núm. 45, que fué acompañada del esqueleto respectivo; recibiéndose 93 contestaciones, respecto de las cua-

les se hicieron dos trabajos. Consistió el primero, en sacar el promedio de la cantidad de pesos de 1882 ó años anteriores, declarada en cada contestación ó boleta, dividiendo la cantidad total de esos pesos por el número de sacos revisados; y el segundo en sacar un promedio general que comprende las 93 boletas recibidas. Estos trabajos, así como las boletas originales se pasaron al Sr. Comisionado D. Damián Flores, que fué quien promovió esta investigación, y de ello se dió aviso al señor Presidente de la Tercera Subcomisión.

México, julio 20 de 1903.—*Pablo Macedo*, Presidente.—*Luis G. Labastida*, Secretario general.—*Jaime Gurza*, Prosecretario.

NUMERO 3.

Documentos relativos á la Primera Subcomisión.

Comisión Monetaria.—México.—Primera Subcomisión, formada de los Sres. Raigosa D. Genaro, *Presidente*, Andrade D. José M., During D. Maximiliano von, Friederichs D. Carlos, Lavie D. Luis, Luján D. Jesús, Pugibet D. Ernesto, Sánchez Ramos D. José, Suárez D. Manuel y Hegewisch D. E., *Secretario*.

a) PROGRAMA DE TRABAJOS.

CUESTION PRIMERA.

Importación de productos y mercancías extranjeras, á saber: Rectificación de los valores declarados en los manifiestos; precios de compra, verdaderos en los lugares de procedencia; flete marítimo y terrestre hasta los puertos y aduanas fronterizas; equivalencia de las monedas extranjeras en que vienen consignados los precios de factura, en pesos mexicanos, conforme al tipo real de cambio; comisiones, seguros y demás gastos de aquellas mercancías que completan el precio de costo de las mismas, hasta los puertos y fronteras; valor positivo de la importación anual, expresado en pesos mexicanos.

CUESTION SEGUNDA.

Exportación de productos y mercancías nacionales, á saber: Rectificación de los valores declarados en los manifiestos; precio real de los artículos exportados; fletes marítimo y terrestre hasta los lugares de destino; comisiones, seguros y demás gastos que los exportadores tengan que erogar, y deban agregarse al valor de los productos exportados; valor total de la exportación comercial por año.

CUESTION TERCERA.

Capital extranjero invertido en México, temporal ó permanentemente, á saber: Bancos, trusts y compañías de inversiones y construcciones; ferrocarriles, tranvías y empresas de transporte; telégrafos, teléfonos, cables submarinos, instalaciones eléctricas para alumbrado y fuerza motriz; empresas industriales, [1] manufacturas, [2] mercantiles, mineras, metalúrgicas, [3] agrícolas y ganaderas, carboníferas y explotadoras de petróleo, as-

1 Fábricas de cerveza, de hilados, tejidos y estampados, de explosivos, molinos de harina y aceite, aserraderos de madera, etc., etc.

2. Talleres de coches y carros, de arneses, de objetos de cuero, de plomo y otros metales, fábricas de clavos, de arados é implementos agrícolas, de tabacos labrados, etc., etc.

3. Fundiciones, oficinas de ensaye y haciendas de beneficio de metales.

falto, etc., etc., y sus refinerías; de seguros sobre la vida y sobre incendio; de obras públicas federales, de los Estados ó municipales; bonos de la Deuda pública de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

CUESTION CUARTA.

Rentas, intereses ó dividendos que se remiten al exterior anualmente por razón de las inversiones temporales y permanentes del capital extranjero, ó ya por otros conceptos. Para asociaciones, compañías ó individuos particulares; para emolumentos de funcionarios y empleados públicos de México; para el pago de cupones, amortización de la Deuda pública y otros gastos del Gobierno Federal, de los Estados ó de los Municipios; para mexicanos particulares que residen ó viajan por el extranjero.

RESUMEN.

Formar el cuadro completo de las exportaciones que, además del pago de los artículos importados, debe hacer el país por los capítulos del cuarto grupo, y determinar, en consecuencia, cuál es el verdadero estado financiero del país.

CUESTIONARIOS.

Comisión Monetaria.—México.—Primera Subcomisión.

CUESTIONARIO NUMERO 1.

En el género ó ramo de comercio á que Ud. se dedica:

A. ¿Hay la costumbre, por alguna ó algunas razones especiales, de declarar en las facturas consulares un valor inferior ó superior al verdadero precio de compra de las mercancías que se importan? . . . .

En caso afirmativo, sírvase Ud. expresar qué tanto por ciento del valor declarado representa el aumento ó diminución que se acostumbra hacer . . . .

B. ¿Cuánto por ciento sobre el peso de compra en oro, representan los fletes que se pagan, también en oro, hasta los puertos ó fronteras de la República? . . . .

C. ¿Cuánto por ciento sobre el peso de compra en oro representan los gastos de comisiones, agencias, seguros y demás causados en el extranjero, que completan el precio de costo de la mercancía en oro, puesta en los puertos ó fronteras de la República? . . . . . á . . de . . . . . de 1903.

(Sello ó firma.)

Comisión Monetaria.—México.—Primera Subcomisión.

CUESTIONARIO NUM. 2.

¿Cuál fué el precio medio á que se han vendido los siguientes artículos de origen mexicano en el mercado de . . . . . durante los semestres que se expresan? (1º y 2º semestres de los años de 1893 á 1902.)

Metales industriales.—Antimonio, cobre y plomo.

Combustibles minerales.—Asfalto (chapapote) y carbón de piedra.

Varios.— Mármol en bruto, ónix y plombagina.

Productos vegetales.— Ajos, arroz, café, caucho, cascalote, cortezas y raíces para curtir, chicle, chile, fríjol, frutas frescas (fresas, aguacates, plátanos, limas, limones, naranjas), etc., frutas secas (nueces, piñones, tamarindos y demás frutas pasadas), garbanzo, haba, henequén en rama, ixtle en rama, madera de cedro, maderas finas (de caoba, ébano y demás), palo de moral, palo de tinte, raíz de zacatón, tabaco en rama y vainilla.

Productos animales.—Cerda, concha perla y nácar, ganado vacuno, miel de abejas, pieles de chivo (sin curtir), pieles de res (sin curtir) y pieles de venado (sin curtir).

Productos manufacturados.—Harina y pasta de semilla de algodón y harinolina, henequén: jarcia, cables, costales y demás manufacturas, pieles curtidas, sombreros de palma y tabaco labrado (cigarros, puros, etc).

Diversos.— . . . . . .

(Al dar el precio, sírvase Ud. expresar la unidad á que se refiere).

Comisión Monetaria.—México.—Primera Subcomisión.—Capital invertido en México.

CUESTIONARIO NUMERO 3.

Para bancos de concesión federal y bancos particulares, compañías de trusts y de préstamos, compañías de inversiones, de construcciones, etc.

1. Capital social. . . . . .

2. Procedencia total ó parcial de ese capital por países, si fuese posible, y no siéndolo, cuál es, en concepto de ese banco ó compañía, el número de sus acciones poseídas por personas residentes en México, y cuál el poseído por personas residentes en el extranjero . . . . . .

3. Importe del dividendo anual pagado en cada uno de los cinco años (incluyendo el correspondiente á acciones fundadoras ó liberadas), y lugares en donde se ha hecho el pago, expresando las sumas pagadas en cada uno . . . . . .

4. Importe de giros ó letras de cambio negociados por ese banco ó compañía, y expedidos por extranjeros sobre plazas extranjeras para negocios, empresas ó inversiones en México, durante el mismo período de tiempo. . . . . .

5. Valor de monedas y billetes de banco extranjeros y de barras ó tejos de metales preciosos, cambiados ó negociados en ese establecimiento por particulares ó compañías que los hubieren importado. . . . . .

6. Cantidad que en concepto de ese banco ó compañía, existe en el país en poder de personas residentes en él, de los valores de la Deuda pública federal, de los Estados y de los Municipios.

. . . . . á . . de . . . . . de 1903.

(Sello ó firma).

CUESTIONARIO NUMERO 4.

Comisión Monetaria.—México.—Primera Subcomisión.

Sobre el monto del capital extranjero invertido en la República, é importe de sus intereses y dividendos.

1ª ¿Cuál es el monto del capital social que en la actualidad tiene esa empresa ó compañía? . . . . . .

En caso de ser ésta una sociedad anónima, sírvase Ud. expresar qué parte de su capital está representado por:

Acciones comunes . . . . . .

Acciones preferentes. . . . . .

Bonos hipotecarios . . . . . .

Otras obligaciones ó bonos, como rentas perpetuas, rentas temporales, etc. . . . .

2ª ¿Cuál es la parte del capital social de esa empresa ó compañía efectivamente pagado? . . . . . .

En caso de ser ésta una sociedad anónima, sírvase Ud. expresar, cuál fué el tipo de emisión de sus

Acciones comunes . . . . . .

Acciones preferentes . . . . . .

Bonos hipotecarios. . . . . .

Otras obligaciones ó bonos, como rentas perpetuas, rentas temporales, etc. . . . .

3ª ¿En qué plazas ó mercados se subscribió el capital social de esa empresa ó compañía? . . . . . .

En caso de ser ésta una sociedad anónima, sírvase Ud. expresar en qué plazas se emitieron sus

Acciones comunes. . . . . .

Acciones preferentes. . . . . .

Bonos hipotecarios. . . . . .

Otras obligaciones ó bonos, como rentas perpetuas, rentas temporales, etc. . . . .

4ª ¿Cuál es el importe de los intereses ó dividendos que esa empresa ó compañía paga anualmente? . . . . . .

Sírvase Ud., si le fuese posible, detallar los pagos hechos en los últimos cinco años:

5ª ¿Qué parte de los intereses y dividendos de esa empresa ó compañía se ha pagado en la República, y cuál en el extranjero? . . . . . .

Respecto á la parte pagada en el extranjero, sírvase Ud. detallar, si le es posible, en qué plazas se han hecho los pagos, durante el último quinquenio. . . . . .

6ª Sírvase Ud. remitir, si le fuese posible, un ejemplar de los balances é informes anuales presentados por esa empresa ó compañía á sus asambleas generales de accionistas, durante los últimos cinco años.

(Sello ó firma).

OFICIOS Y CIRCULARES.

Comisión Monetaria.—México.—Circular núm. 13.

La Primera de las Subcomisiones en que para sus trabajos se ha organizado la Comisión Monetaria, se propone rectificar, hasta donde fuere posible, el monto que nuestras estadísticas fiscales consignan como valor declarado de las mercancías extranjeras que se importan á la República, y á este fin desea obtener de Ud. los datos que constan en el cuestionario que me permito acompañarle (núm. 1), y los cuales no están destinados á la publicidad, sino que sólo serán conocidos por esta Secretaría general y presentados por ella en conjunto á la indicada Primera Subcomisión.

Inútil me parece encarecer á Ud. la importancia de los datos que me permito solicitar de su benevolencia; y por lo mismo, rogándole se sirva devolverme con su respuesta el cuestionario anexo, le anticipo por ello las gracias y aprovecho la oportunidad para protestarle las seguridades de mi consideración.

México, marzo 20 de 1903.—*Luis G. Labastida.*—Secretario general.—Al . . . .

Comisión Monetaria.—México.

« La Primera de las Subcomisiones en que para sus trabajos se ha organizado la Comisión Monetaria, desea rectificar, hasta donde fuere posible, el importe que las estadísticas oficiales asignan á nuestros principales artículos de exportación, y á este fin, ha creído conducente tomar informes en los mercados extranjeros que consumen esos productos, sobre los precios que hayan alcanzado en los últimos años. Obedeciendo á este próposito, dicha Primera Subcomisión ha preparado los esqueletos que tengo la honra de acompañar á Ud. (cuestionario núm. 2), y me encarga le suplique se sirva remitirlos á las casas de comercio del extranjero que estime conveniente, así como á los Cónsules de nuestro país en los principales puertos en donde se consumen nuestros productos. Esperando que la Cámara de Comercio que Ud. dignamente preside, se servirá prestar á esta Comisión Monetaria la importante cooperación á que me he referido, me permito darle anticipadamente las gracias por los datos que se sirvan suministrarle, y aprovecho la oportunidad para reiterar á Ud. las seguridades de mi distinguida consideración.—(Firmado) *Luis G. Labastida.*—Secretario general».—Al Sr. Presidente de la Cámara de Comercio de esta Capital.—Presente.—México, marzo 19 de 1903.

Comisión Monetaria.—México.—Circular núm. 14.

La Primera de las Subcomisiones en que para sus trabajos se ha organizado esta Comisión Monetaria, desea investigar, hasta donde fuere posible, cuál es el monto del capital extranjero invertido permanente ó temporalmente en empresas de todo género en la República, y cuáles son las sumas que por este concepto salen del país para el servicio de intereses y dividendos de dicho capital.

Con este fin he formulado el cuestionario anexo (número 3), que le ruego se sirva devolverme con su respuesta.

Los datos que me permito solicitar de Ud., no están destinados á la publicidad, sino que sólo serán conocidos por esta Secretaría general y agregados á los que otras personas se han servido suministrar, presentados en conjunto á la indicada Subcomisión.

Doy á Ud. anticipadamente las gracias y le reitero las seguridades de mi consideración.

México, marzo 20 de 1903.—*Luis G. Labastida.*—Secretario general.—Al . . . .

Comisión Monetaria.—México.—Circular núm. 15.

La Primera de las Subcomisiones en que para sus trabajos se ha organizado esta Comisión Monetaria, se ha propuesto investigar, hasta donde fuere posible, cuál es el monto de los títulos de nuestra Deuda pública nacional que está en poder de bancos, casas de comercio y particulares residentes en esta República; y estimando que los señores corredores de esta plaza pueden tener datos sobre el particular, ha acordado me dirija á Ud., como tengo la honra de hacerlo, suplicándole se sirva darle, previos los informes que crea Ud. conveniente tomar, una noticia de las cantidades que en títulos de nuestra Deuda pública posean los expresados bancos, casas de comercio y particulares residentes en la República.

El dato que me permito solicitar de Ud., es solamente de conjunto, y por lo mismo no será necesario que se especifiquen el nombre de los tenedores de títulos de nuestra Deuda, ni las cantidades que cada uno posea.

Dando á Ud. las gracias anticipadamente por el contingente que se sirva prestarnos, tengo la honra de protestarle las seguridades de mi atenta consideración.

México, 19 de marzo de 1903.—*Luis G. Labastida*, Secretario general.—Al Presidente del Colegio de Corredores de México.—Presente.

Comisión Monetaria.—México.—Circular núm. 17.

La Primera de las Subcomisiones en que para sus trabajos se ha organizado esta Comisión Monetaria, desea investigar, hasta donde fuere posible, cuál es el monto del capital extranjero invertido permanente ó temporalmente en empresas de todo género en la República, y cuáles son las sumas que por este concepto salen del país para el servicio de intereses y dividendos de dicho capital.

Con este fin he formulado el cuestionario anexo (número 4), que le ruego se sirva devolverme con su respuesta.

Los datos que me permito solicitar de Ud., no están destinados á la publicidad, sino que sólo serán conocidos por esta Secretaría general y agregados á los que otras personas se han servido suministrar, presentados en conjunto á la indicada Subcomisión.

Doy á Ud. anticipadamente las gracias y le reitero las seguridades de mi consideración.

México, marzo 20 de 1903.—*Luis G. Labastida*, Secretario general.—Al . . . .

Comisión Monetaria.—México.—Circular núm. 18.

La Primera de las Subcomisiones de esta Comisión Monetaria, se ha propuesto investigar el monto del capital extranjero invertido en la República, así como el de sus intereses y dividendos, y está naturalmente interesada en hacer llegar á todas la empresas y compañías respectivas, la circular que ha expedido al efecto y que va acompañada de un interrogatorio (número 4), que facilite y uniforme las contestaciones que se necesitan.

Segura la Comisión Monetaria de la eficacia de Ud. y de los patrióticos sentimientos que lo animan, me ha encargado me dirija á Ud., como tengo la honra de hacerlo, para suplicarle se sirva dar sus órdenes á fin de que se envíen á todas las empresas y compañías extranjeras residentes en el Estado que Ud. tan dignamente gobierna, pues la valiosa intervención de Ud. contribuirá poderosamente á la pronta adquisición de las noticias de que he hecho mérito.

Sírvase Ud. aceptar con mi más sincero reconocimiento, las seguridades de mi respetuosa consideración.

México, 25 de marzo de 1903.—*Luis G. Labastida*, Secretario general.—Al C. Gobernador del Estado de . . . .

Comisión Monetaria.—México.—Circular núm. 23.

La Primera de las Subcomisiones de esta Comisión Monetaria desea investigar, hasta donde fuere posible, el monto de las sumas que del extranjero vienen á la República por diversos conceptos, y entre otros, por el de las operaciones de seguros de todas clases.

Con tal objeto, y por acuerdo de la expresada Subcomisión, suplico á Ud. se sirva remitirme, lo más pronto posible, una noticia en que se especifique cuáles fueron las sumas pagadas por esa compañía en los últimos cinco años, por siniestros ó indemnizaciones.

Los datos que me permito solicitar de Ud., no están destinados á la publicidad, si Ud. no lo autorizare expresamente; sin esa autorización, sólo serán conocidos por esta Secretaría general, y, agregados á los que otras compañías se han servido suministrar, presentados en conjunto á la Primera Subcomisión.

Doy á Ud. anticipadamente las gracias, y le reitero las seguridades de mi atenta consideración.

México, marzo 27 de 1903.—*Luis G. Labastida*, Secretario general.—Al . . . .

NUMERO 4.

Documentos relativos á la Segunda Subcomisión.

Comisión Monetaria.—México.—Segunda Subcomisión formada por los Sres Landero y Cos D José, Presidente; Bermejillo D. José M., Brittingham D. Juan F., Camacho D. Sebastián, Ferrara D. Vicente, Flores D. Damián, García D. Telesforo, Palmer D. Gualterio C., Velasco D. Emilio y Séllerier D. Carlos, Secretario.

PROGRAMA DE TRABAJOS.

1º ¿Cuál es la producción minera metálica del país en oro, plata, cobre, plomo, antimonio, mercurio, cobalto, fierro, manganeso, etc., expresándose separadamente el número de kilogramos y el valor correspondiente de cada uno de los metales que forman esa producción?

2º ¿Cuál es la naturaleza ó forma y el valor y la cantidad (en kilogramos), de cada una de las partidas que en este caso constituyen, en conjunto también, la misma producción minera metálica, como por ejemplo: mineral, productos metalúrgicos finales (plomos de obra, matas de cobre, sulfuros, cianuros, etc.), pastas, etc?

3º ¿Cuál es el destino ó curso de los diferentes elementos ó partidas que constituyen esa producción minera, como, verbigracia: exportación de minerales, productos metalúrgicos, pastas, moneda, etc.; moneda que permanece en el país y forma su circulación monetaria; metales que consume la Nación en aplicaciones industriales, etc?

4º ¿Qué cantidad de metales preciosos se producen actualmente con pequeñísima utilidad, al costo ó con ligera pérdida?

5º ¿Cuál es el costo medio de la producción de la plata en la República?

6º ¿Qué ley media en oro, plata, cobre, plomo, etc., (si estos metales comunes son efectivamente aprovechados), tienen los minerales en las distintas regiones donde se producen?

7º ¿En qué proporciones vienen ligados los metales preciosos entre sí y con los comunes que se aprovechan?

8º ¿Qué cantidad de combustible mineral (carbón mineral y coke), produce México al presente, y qué cantidad puede producir en un porvenir inmediato?

9º ¿Cuál es el personal medio empleado en las minas y haciendas de beneficio? ¿cuál su salario medio y cuál el aumento de éste desde hace diez años?

10. ¿Qué cantidad de pesos mexicanos se exporta; y de ella qué parte es de nuevo fundida, para aplicaciones industriales ó para ser reacuñada en moneda de otros países, y qué parte sirve de moneda en algunas de las naciones orientales?

11. ¿Qué importancia ha tenido en otros tiempos la demanda de pesos mexicanos en el Extremo Oriente, y qué importancia se le concede al presente?

12. En qué proporción disminuiría la producción de metales preciosos si llegara á crearse una situación en que el valor de una cantidad determinada de plata no equivaliera, como hoy, aproximadamente al número de pesos que con ella pueden acuñarse?

13. ¿Qué resultados pueden sobrevenir en la producción de metales preciosos y comunes en México por cualquier cambio de legislación que se adopte?

CUESTIONARIOS Y BOLETAS.

Comisión Monetaria.—México.—Segunda Subcomisión.

Boleta para recoger datos acerca de la industria minera, referentes al año natural del 1º de enero al 31 de diciembre de 190 . .

Nombre del dueño de la compañía.

.....

Nombre del representante, director ó gerente, ó de la persona á quien pueda pedirse aclaración de los datos, si ha lugar á ello.

.....

Dirección de esa persona, representante, director ó gerente.

.....

NOMBRE DE LAS MINAS EN TRABAJO *	UBICACION.			
	Lugar.	Municipalidad.	Distrito, Partido, Cantón ó Departamento.	Estado ó Territorio.

* En el caso de que la empresa posea varias minas ubicadas en el mismo lugar ó mineral, podrá asentar solamente los datos relativos al conjunto de todas ellas, sin que sea indispensable que los asiente para cada una de esas minas individualmente.

NOTAS:

1

Cantidad en kilogramos de mineral * producido por la mina en el año natural de 190 .	De esa cantidad de mineral producida ¿cuál se exporta y á qué país? ¿cuál se vende y á qué compañía metalúrgica ó compradora de metales? y ¿cuál se beneficia por la empresa y por qué sistema?	Ley media de oro y plata en milésimos ó kilogramos por tonelada métrica de mil kilogramos, ó de plomo, cobre, antimonio, hierro, cobalto, estaño, manganeso, etc., en tantos por ciento (si estos metales comunes son también aprovechados en el beneficio, ó pagados á la empresa minera), de todo el mineral producido en el año natural de 190 .

* Se trata del mineral preparado como producto final de la empresa minera: quiero decir, del que está ya listo para su exportación, ó venta á compañías metalúrgicas ó compradoras de metales, ó su beneficio por la misma empresa minera si posee también establecimiento metalúrgico.

NOTAS:

2

En las minas propiamente de plata ¿en qué proporciones viene ligado el oro, si lo tienen con la plata misma?	En las minas que producen á la vez metales preciosos y comunes, ¿en qué proporciones vienen ligados los primeros (oro y plata) entre sí, y con los comunes (cobre, plomo, etc?)	Cantidades totales en kilogramos de oro, plata, cobre, plomo, antimonio, mercurio, hierro, manganeso, etc., contenidas en el mineral producido en el año natural de 190. ....

NOTAS:

3

Valor medio en pesos mexicanos de la tonelada métrica (de mil kilogramos), del mineral producido en el año natural de 190.....	Costo medio en pesos mexicanos de la producción de cada tonelada métrica (de mil kilogramos), inclusive todos los gastos, del mineral que produjo la mina en el año natural de 190.....	De este costo medio total en pesos mexicanos por tonelada métrica de mineral producido en el año natural de 190 . ¿Qué parte corresponde á gastos hechos en compra de artículos que nos vienen del extranjero? ¿cuál á sueldos pagados en oro? ¿cuál á la compra de artículos de producción nacional? y ¿cuál al pago de sueldos y jornales en moneda de plata.

NOTAS:

4

Número de operarios ocupados diariamente por término medio en el año natural de 190	Término medio del salario diario pagado á los operarios en el año natural de 190.....	¿En qué proporción han subido los salarios desde hace diez años?

NOTAS:

5

¿Qué ventajas ó qué perjuicios ha originado la depreciación de la plata sobre la marcha general de esa empresa minera?
NOTAS:

6

Comisión monetaria.—México.—Segunda Subcomisión.

Boleta para recoger datos acerca de la industria metalúrgica, referentes al año natural del 1º de enero al 31 de diciembre de 190 . . .

Nombre del dueño ó de la compañía.

.....

Nombre del representante, director ó gerente, ó de la persona á quien pueda pedirse aclaración de los datos, si ha lugar á ello.

.....

Dirección de esa persona, representante, director ó gerente.

.....

Nombre de la fundición ó de la hacienda de beneficio ó de concentración.	UBICACION.			
	Lugar.	Municipalidad	Distrito, Partido, Cantón ó Departamento	Estado ó Territorio.
NOTAS:				

1

Sistema ó sistemas de beneficio que se aplican, como amalgamación (patio, toneles, pans, placas), lexiviación, cianuracion, fundición, etc.	Cantidad en toneladas métricas de mil kilogramos de mineral beneficiado en el año natural de 190.....	Ley media de oro y plata en milésimos ó kilogramos por tonelada métrica, ó de plomo, cobre, antimonio, mercurio, hierro, etc., en tantos por ciento, si se aprovechan estos metales comunes de ese mineral beneficiado en el año natural de 190... .

NOTAS:

2

En el caso de que se trate de fundición de minerales, expresar separadamente las leyes medias que en metales preciosos y en comunes correspondieron á los metales secos, á los plomosos y á los cobrizos, en el año natural de 190.	Valor medio en pesos mexicanos de la tonelada métrica de mineral, beneficiada en el año natural de 190.....	¿Cuáles son los productos metalúrgicos finales resultantes del beneficio, indicando su naturaleza, como oro, plata, plomo de obra, mata de cobre, cobre negro, cianuros, sulfuros, etc., las cantidades en kilos que de ellos se produjeron; sus leyes medias en metales preciosos y comunes, y su principal destino y mercado todo esto en el año natural de 190. ?

NOTAS:

3

Cantidades en kilogramos de oro, plata, cobre, plomo, hierro, antimonio, etc., contenidas en esos productos metalúrgicos, y que forman en conjunto la producción total de esa empresa metalúrgica, en el año natural de 190.	Proporciones medias en que fueron producidos en el año natural de 190...los metales preciosos (oro y plata) entre sí, y con los comunes, como plomo, cobre, etc.	¿Cuál fué el costo medio en pesos mexicanos del beneficio de una tonelada métrica de mineral, en el año natural de 190..... ?

NOTAS:

4

De este costo medio total en pesos mexicanos del beneficio de una tonelada métrica (mil kilos) de mineral, en el año natural de 190...., ¿qué parte corresponde á gastos hechos en compra de artículos que nos vienen del extranjero? ¿cuál á sueldos pagados en oro? ¿cuál á la compra de artículos de producción nacional? y ¿cuál al pago de sueldos y jornales en moneda de plata?	Número diario de operarios ocupados por término medio en el año natural de 190.....	Término medio del salario diario pagado á los operarios, en el año natural de 190.....

NOTAS:

5

¿En qué proporción han subido los salarios desde hace diez años?	Pérdida media efectiva en oro, plata, plomo, cobre, antimonio, hierro, etc., ocasionada por el beneficio del mineral en el año natural de 190.....	Si la fundición ó hacienda de beneficio es compradora de metales ¿cuáles son en general las tarifas respectivas, distinguiendo los precios que se pagan por los metales secos y por los piromosos, y las raducciones que se hacen á causa de la presencia de metales nocivos, como el zinc, antimonio, etc.?

NOTAS:

6

¿Produce la empresa jales ó residuos concentrados que exporte ó venda? Si los produjo ¿en qué cantidad de toneladas métricas lo hizo en el año natural de 190...? ¿qué ley media en oro, plata, cobre, plomo, etc., tuvieron esos jales? ¿qué cantidad contuvieron en kilogramos de oro, plata, plomo, etc.? y ¿á qué país se exportaron ó á qué empresa se vendieron?	Si la hacienda es solamente concentradora de minerales, ¿cuál es la cantidad total en toneladas métricas del mineral que sometió á la concentración en el año natural de 190 ..? y ¿cuál fué su ley media en oro, plata, plomo, etc.? ¿qué número de toneladas métricas produjo de concentrados en el mismo año? ¿qué ley media tuvieron éstos en oro, plata, plomo, etc.? ¿qué número de kilogramos de oro, plata, plomo, cobre contuvieron? y ¿á qué país se exportaron ó á qué empresa se vendieron?	¿Importa esa empresa matas cobrizas y minerales del extranjero? Si así lo hace, ¿qué cantidad de toneladas métricas de mil kilos importó de cada una de esas materias en el año natural de 190...? y ¿qué ley media en metales preciosos y comunes tuvieron el mismo año?

NOTAS:

7

¿Qué ventajas ó qué perjuicios ha originado la depreciación de la plata sobre la marcha general de esa empresa metalúrgica ó concentradora de minerales?
NOTAS:

8

Comisión Monetaria.—México.—Segunda Subcomisión.

CUESTIONARIO

Sobre producción, exportación y clase de carbón mineral y coke.

¿Qué cantidad de carbón mineral en toneladas métricas de mil kilogramos produjo esa empresa en el año natural de 190..? . . . . . .

Si la misma empresa fabrica también coke, ¿cuántas toneladas métricas de este combustible produjo en el año natural de 190..? . . . . . .

En el caso de que esa compañía exporte carbón mineral ó coke al extranjero, ¿qué número de toneladas métricas de cada uno de ambos combustibles fué exportada por el año natural de 190.. y á qué país? . . . . . .

¿Cuál es el análisis medio industrial del carbón mineral, y cuál el del coke, producido por esa empresa? . . . . . .

¿Cuál es el número diario de operarios ocupados por término medio en el año natural de 190..? ¿cuál el jornal medio pagado á los operarios en el mismo año? y ¿cuál el aumento medio del salario desde hace diez años? . . . . . .

¿Qué importancia podrá alcanzar en un porvenir inmediato, la producción de carbón mineral y de coke por esa empresa, comparativamente á la que hoy guarda? . . . . .

¿Qué ventajas ó qué perjuicios ha tenido la depreciación de la plata sobre la marcha general de esa empresa? . . . . . .

. . . . . á . . de . . . . . de 1903.

(Sello ó firma.)

OFICIOS Y CIRCULARES.

Comisión Monetaria.—México.—Circular núm. 8.

La Segunda de las Subcomisiones organizadas por esta Comisión Monetaria, necesita para el éxito de sus investigaciones algunos datos que sólo pueden suministrar las personas familiarizadas con las operaciones mineras, y por tal motivo me permito excitar los buenos deseos de que sin duda está Ud. animado por la prosperidad del país, á fin de que consigne en las boletas adjuntas las noticias estadísticas relativas á la empresa que Ud. representa.

Esta Secretaría general está segura de que se servirá Ud. remitir los datos que se le piden, y de que éstos serán enteramente fidedignos, pues aparte de su reconocida ilustración, así lo exigen los intereses mineros y metalúrgicos del país. Asegura á Ud. á la vez esta propia Secretaría, que no se publicarán las noticias individuales referentes á empresa particular alguna, pues sólo se pretende llegar á formar cifras generales, tan aproximadas como fuere posible, sobre los diversos hechos que el interrogatorio expresa.

Estas noticias deberán referirse separadamente á los dos últimos años naturales, desde el 1º de enero hasta el 31 de diciembre de 1901 y 1902, sin perjuicio de los datos relativos á años anteriores que serán de grande utilidad, si Ud. puede y se sirve suministrarlos á la vez.

Esperando de la eficacia de Ud. que devuelva á la mayor brevedad posible dichas boletas con las noticias que haya tenido á bien anotar en ellas, anticipo á Ud. las gracias y le reitero las protestas de mi atenta consideración.

México, 10 de marzo de 1903.—*Luis G. Labastida*, Secretario general.—Al Sr. . .

Comisión Monetaria.—México.—Núm. 10.

La Segunda de las Subcomisiones que para sus trabajos ha organizado esta Comisión Monetaria, se ha servido acordar me dirija á Ud., como tengo la honra de verificarlo, en demanda de los datos que necesita para emitir dictamen sobre la importancia que en otros tiempos se ha dado á la demanda de pesos mexicanos en el extranjero y la que hoy se le concede, datos que espera no sólo de las valiosas apreciaciones de Ud., sino de los bancos que tengan relaciones con el Extremo Oriente, comprador más importante del peso mexicano, y que esta Comisión espera se servirá Ud. recabar con la eficacia que lo distingue, sobre los dos puntos siguientes:

Primero.—¿Qué cantidad de pesos mexicanos, exportada de México, es fundida en Europa?

Segundo.—¿Qué cantidad de esos pesos mexicanos se remite á alguna de la naciones orientales, para servirles de moneda sin ser de nuevo acuñada?

Si Ud. pudiera obtener y remitirme noticias estadísticas de algunos años atrás, sobre remisiones de Londres al Extremo Oriente de pesos mexicanos, esos datos servirían de mucho á la Comisión Monetaria.

Anticipando á Ud. las gracias por los informes que tenga á bien remitirme, le reitero las protestas de mi atenta consideración.

México, 14 de marzo de 1903.—*Luis G. Labastida*, Secretario general.—Al Sr. Luis Camacho, agente financiero de México en Londres.—Londres.

Comisión Monetaria.—México.—Circular núm. 25.

La Segunda Subcomisión de esta Comisión Monetaria se ha encargado del estudio de las cuestiones que se especifican en el adjunto programa de sus trabajos, y ha solicitado de quienes puedan darlos, y como elementos de información indispensables, los datos que se indican en los formularios y boletas que igualmente se acompañan.

La expresada Subcomisión ha creído conveniente que esta Secretaría general se dirija á los señores Agentes de informaciones mineras de la Secretaría de Fomento, á fin de que coadyuven con su aptitud, conocimientos especiales y numerosos datos, á la importantísima labor que le ha sido encomendada.

Y en cumplimiento del acuerdo de la Segunda Subcomisión, y para los expresados fines, me permito excitar los sentimientos patrióticos de Ud., á fin de obtener su valiosa cooperación, ya para que se sirva remitir los datos que Ud. posea, respecto de la circunscripción de su cargo ó de alguna otra región minera del país, y que considere de algu-

na utilidad, ó ya fundando sus opiniones personales respecto de la solución de alguno de los problemas enumerados en el programa, que con los demás documentos adjuntos tengo la honra de remitirle.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á Ud. las seguridades de mi atenta consideración.

México, 1º de abril de 1903.—*Luis G. Labastida*, Secretario general.

Comisión Monetaria.—México.—Circular núm 44.

No se ha recibido en esta Secretaría general la contestación á la circular que me permití dirigir á Ud. con fecha 10 de marzo próximo pasado; y como seguramente tal omisión debe reconocer por causa cualquiera circunstancia independiente de su voluntad, pues son bien conocidos los sentimientos de Ud. en favor del bien público, que le decidirán á cooperar á las importantes labores de la Comisión Monetaria, me tomo la libertad de suplicar á Ud. se sirva devolverme la boleta ó el interrogatorio que le remití, lo más pronto que le fuere posible, con las contestaciones que se solicitan.

Reitero á Ud. las seguridades de mi muy distinguida consideración.

México, mayo 26 de 1903.—*Luis G. Labastida.*—Secretario general.—Al . . . .

NUMERO 5.

Documentos relativos á la Tercera Subcomisión.

Comisión Monetaria.—México.—Tercera Subcomisión formada de los Sres. Fernández Leal D. Manuel, Presidente, Basagoiti D. Antonio, Braniff D. Tomás, Castellot D. José, Garza (jr.) D. Emeterio de la, Hernández D. Antonio V., Martínez del Río D. Pablo, Olaguíbel y Arista D. Carlos, Scherer (jr.) D. Hugo y García Granados D. Ricardo, Secretario.

PROGRAMA DE TRABAJOS.

CUESTION PRIMERA.

¿Cuál es la cantidad y clase de moneda metálica existente en la República?

Para obtener los datos de hecho que son necesarios para resolver, al menos aproximadamente, esta cuestión, se practicará una investigación especial conforme á las bases siguientes:

I. Se dirigirá por la Secretaría general de la Comisión Monetaria una circular á:

La Secretaría de Hacienda;

La de Comunicaciones y Obras Públicas;

La de Gobernación;

Los Gobiernos de los Estados;

Los bancos de emisión, hipotecarios y refaccionarios;

Las empresas ferrocarrileras, de express, mineras é industriales;

Las casas de comercio y los particulares prominentes en las principales poblaciones de la República, suplicándoles se sirvan informar á la mayor brevedad posible á esta Comisión, por medio de los esqueletos que se enviarán al efecto, acerca de la cantidad de moneda metálica que tengan en caja el día 31 de marzo próximo al abrir la oficina y antes de verificarse pago alguno, con especificación de la clase de moneda; esto es, fuerte, menuda, de oro, de plata y de cobre.

II. Por conducto de la Secretaría de Hacienda se recabarán los datos de las oficinas recaudadoras de su dependencia en la Capital y en los Estados, á saber:

Tesorería General y pagadurías civiles y militares;
Dirección de Contribuciones;
Aduanas marítimas y fronterizas;
Administraciones principales y subalternas del Timbre;
Casas de moneda y oficinas de ensaye;
Jefaturas de Hacienda;
Administraciones Principales de Rentas de los Territorios Federales.

III. Por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, se recabarán los datos de las oficinas siguientes:
Administración General, principales y subalternas de Correos;
Dirección General y las demás oficinas de Telégrafos.

IV. Por la Secretaría de Gobernación se recabarán los informes de:
La Tesorería de la Beneficencia Pública y de las oficinas del Gobierno del Distrito que tengan fondos en su poder;
De las Tesorerías Municipales del Distrito y Territorios Federales.

V. Por conducto de los ciudadanos Gobernadores de los Estados, se pedirán los datos de las oficinas recaudadoras ó pagadoras del Estado y de sus Municipios.

VI. Se manifestará á los particulares y casas de comercio que el dato que suministren á la Comisión sobre sus existencias en metálico, no se publicará, sino que servirá exclusivamente para formar una idea, tan exacta como sea posible, de la existencia total de numerario en cada lugar.

VII. Se imprimirá también una carta circular que subscribirán algunos individuos de la Comisión, recomendando se suministren los datos que se piden, á las casas ó particulares prominentes con quienes estén relacionados.

CUESTION SEGUNDA.

¿Cuál es la dirección de las corrientes monetarias entre las diferentes plazas de la República, con especificación de los costos y medios habituales de transporte?

A fin de obtener los datos necesarios para la resolución de esta cuestión, se dirigirán circulares á:
Los bancos de emisión y sus sucursales;
Las compañías de express que funcionan en la República;
Dos ó tres casas de comercio ó particulares prominentes de cada población importante, con el interrogatorio ó interrogatorios adecuados.

CUESTION TERCERA.

¿Las existencias en la República de moneda metálica en sus diferentes especies, unidas á los billetes de banco que hay ó pueden ponerse legalmente en circulación, son proporcionados á las necesidades del país?

CUESTION CUARTA.

¿Hay periodicidad en el aumento ó diminución del numerario existente en las principales poblaciones de la República?
En caso afirmativo:
I. ¿Cuáles son las causas de esa periodicidad?
II. ¿Cuáles son sus principales efectos sobre:
A. El descuento bancario;
B. El Comercio;
C. La Agricultura;
D. La Industria;
Las demás transacciones en general?

***

A fin de obtener los datos indispensables para resolver las cuestiones tercera y cuarta, se dirigirán circulares á los bancos de emisión y sus sucursales, y á dos ó tres casas de comercio ó particulares prominentes de cada ciudad ó población importante, con el interrogatorio ó interrogatorios adecuados.

CUESTIONARIOS Y BOLETAS.

Comisión Monetaria.—México.—Estado de . . . . . Distrito de . . . . . Municipalidad de . . . . . .

Existencia que en la mañana del 31 de marzo de 1903, al abrir la oficina ó despacho y antes de hacer pago alguno, había en moneda metálica del cuño mexicano en poder de . . . . . .

En moneda de oro *(valor nominal ó legal)* . . . . . $ . . . . .
En pesos fuertes de plata. . . . . . .
En moneda fraccionaria de plata. . . . . .
En moneda de cobre. . . . . .

TOTAL . . . . . .

Sírvase Ud. contestar, además, la pregunta siguiente, si se creyere en aptitud de hacerlo:

¿En cuánto estima Ud. las existencias totales en moneda metálica que se hallen en poder de casas de comercio, establecimientos ó individuos particulares de esa población? . . . . . á 31 de marzo de 1903.

(Firma ó sello).

Comisión Monetaria.—México.—Estado de . . . . . Distrito, Partido ó Cantón de . . . . . Tercera Subcomisión.

CUESTIONARIO.

Sobre las corrientes monetarias y el exceso ó escasez de moneda metálica ó fiduciaria en la República.

1ª ¿Qué remisiones en moneda metálica hizo Ud. en 1901 y 1902, de esa ciudad á otras poblaciones de la República? Si fuere á Ud. posible, sírvase expresar respecto de cada remesa:

A. Cantidad y fecha . . . . . .
B. Lugar adonde se hizo . . . . . .
C. Si se hizo en moneda fuerte, en moneda menuda de plata ó en cobre. . . . . .
D. Si se hizo por express ó por otro medio. . . . . .

2ª ¿Qué remisiones en numerario hizo Ud. directamente de esa ciudad al extranjero en 1901 y 1902? Si le fuere posible, sírvase Ud. expresar respecto de cada remesa:

A. Cantidad y fecha . . . . . .
B. Plaza del extranjero á que se hizo . . . . . .

3ª ¿Ha notado Ud. que en esa ciudad haya periódicamente, en cada año, escasez ó abundancia de moneda metálica?

En caso afirmativo, sírvase Ud. expresar:

A. ¿En qué época del año se observa la escasez de numerario? . . . . . .
B. ¿A qué causa ó causas cree Ud. que sea debida? . . . . . .
C. ¿En qué época del año se observa la abundancia de numerario? . . . . . .
D. ¿A qué causa ó causas cree Ud. que sea debida? . . . . . .

4ª ¿Estima Ud. que en esa ciudad, en general en el Estado, ó particularmente en alguna ó algunas de sus poblaciones haya exceso ó escasez de:

Billetes de banco. . . . . .
Moneda fuerte de plata . . . . . .
Moneda menuda de plata . . . . . .
Moneda de cobre? . . . . . .

5ª ¿Sírvase Ud., si le fuere posible, dar una idea general sobre la circulación monetaria y en billetes de banco de ese Estado.

. . . . . á . . . de . . . . . 1903.

(Firma ó sello).

Comisión Monetaria. — México. —Revisados . . . . . sacos de $ 1,000 sin escoger, y contados los pesos del cuño de 1882 ó años anteriores, resultó lo siguiente:

SACOS	Pesos del cuño de 188. ó años anteriores
1º	. . . . .
2º	. . . . .
3º	. . . . .
4º	. . . . .
5º	. . . . .

. . . . . de junio de 1903.

(Sello ó firma).

OFICIOS Y CIRCULARES.

Comisión Monetaria.—México.—Núm. 1.

Por acuerdo de la Tercera de las Subcomisiones, que para sus trabajos ha organizado esta Comisión Monetaria, tengo la honra de dirigirme á Ud., suplicándole se sirva informarle sobre las cantidades que en moneda metálica tuviere en su poder, por cualquier concepto, el próximo día 31 de marzo, en la mañana antes de hacer pago alguno; llenando, al efecto, el adjunto formulario que le ruego me devuelva.

El Informe que la Comisión Monetaria espera de su patriotismo y reconocida ilustración, no está destinado á la publicidad; tiene únicamente por objeto, investigar con la mayor exactitud posible, el monto del numerario existente en cada localidad, y por lo mismo, creo no tendrá Ud. inconveniente en rendir el expresado informe, cuyo interés, para el estudio de la cuestión monetaria, es de importancia capital.

Inútil me parece manifestar á Ud., que no deben comprenderse en los datos que se solicitan los valores representados por billetes, cheques, libranzas y otros documentos, pues, repito, que sólo se trata de apreciar el monto de la moneda metálica existente en la República.

Anticipando á Ud. las gracias por el informe que tenga á bien remitirme, le reitero las protestas de mi atenta consideración.

México, 27 de febrero de 1903.—*Luis G. Labastida*, Secretario General.—Al Sr. . .

Comisión Monetaria.—México.—Números 2 y 3.

La Tercera de las Subcomisiones de esta Comisión Monetaria, para emprender una de las investigaciones que le están encomendadas y que se refiere á la existencia de moneda metálica en la República, ha acordado se dirija circular á las oficinas públicas, á las compañías, á las casas de comercio y á los particulares prominentes de cada localidad, suplicándoles se sirvan informar sobre la cantidad de numerario que tengan en su poder el próximo día 31 de marzo en la mañana y antes de hacer pago alguno, llenando, al efecto, el esqueleto ó formulario respectivo que deberá ser devuelto á dicha Comisión.

En cumplimiento del acuerdo mencionado, me permito suplicar á Ud. tenga á bien disponer que las oficinas, cuya lista es adjunta, y cualquiera otra recaudadora ó pagadora dependiente de . . . . . de su digno cargo, previo recuento de sus existencias en moneda metálica en la fecha expresada, llenen el esqueleto ó formulario de que me tomo la libertad de remitir á Ud. ejemplares y lo devuelvan á esta Comisión con las anotaciones respectivas, ya sea directamente ó ya por el respetable conducto de Ud.

Inútil es encomiar la importancia de esta investigación para el buen resultado de los trabajos de la Comisión Monetaria, y por lo mismo me permito insistir en suplicar á Ud. tenga á bien librar las órdenes convenientes, á fin de que los datos que se desea reunir se obtengan con la debida oportunidad.

Sírvase Ud. aceptar las protestas de mi respetuosa consideración.

México, 28 de febrero de 1903.—*Luis G. Labastida*, Secretario general.—Al señor Secretario de Estado y del Despacho de . . . . .

Al señor Gobernador del Estado de . . . . . .

Comisión Monetaria.—México.—Núm. 4.

La Tercera de las Subcomisiones de esta Comisión Monetaria, para emprender una de las investigaciones que le están encomendadas, y que se refiere á la existencia de moneda metálica en la República, ha acordado se dirija circular á las oficinas públicas, á las compañías, á las casas de comercio y á los particulares prominentes de cada localidad, suplicándoles se sirvan informar sobre la cantidad de numerario que tengan en su poder el próximo día 31 de marzo en la mañana, y antes de hacer pago alguno, llenando, al efecto, el esqueleto ó formulario respectivo, que deberá ser devuelto á dicha Comisión.

En cumplimiento del acuerdo mencionado, me permito suplicar á Ud. tenga á bien disponer que las oficinas dependientes de esa Empresa ó Compañía, previo recuento de sus existencias en moneda metálica, en la fecha expresada, llenen el esqueleto ó formulario de que me tomo la libertad de remitir á Ud. ejemplares, y lo devuelvan á esta Comisión con las anotaciones respectivas, ya sea directamente ó ya por el respetable conducto de Ud.

Inútil es encomiar la importancia de esta investigación para el buen resultado de los trabajos de la Comisión Monetaria, y por lo mismo, me permito insistir en suplicar á Ud. tenga á bien librar las órdenes convenientes, á fin de que los datos que se desea reunir se obtengan con la debida oportunidad.

Sírvase Ud. aceptar las protestas de mi respetuosa consideración.

México, 28 de febrero de 1903.—*Luis G. Labastida*, Secretario general.—Al Sr. . .

Comisión Monetaria.—México.—México, marzo 10 de 1903.—Sr. . . .

Muy señor mío de mi atención:

Para el estudio de algunas cuestiones sometidas á esta Comisión por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y por acuerdo de la Tercera de las Subcomisiones en que dicha Comisión se ha organizado para sus trabajos, me permito suplicar á Ud. tenga á

bien suministrarme los datos que constan en el interrogatorio anexo (corrientes monetarias), cuya pronta devolución le encarezco.

Anticipando á Ud. las gracias por los interesantes datos que se sirva suministrar á esta Comisión, me es grato repetirme afmo. atto. S S.—*Luis G. Labastida*, Secretario general.

Comisión Monetaria.—México.—Núm. 9.—México, marzo 10 de 1903.—Señor Director del Banco.—Muy señor mío de mi atención:

Para el estudio de algunas cuestiones sometidas á esta Comisión por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y por acuerdo de la Tercera de las Subcomisiones en que dicha Comisión se ha organizado para sus trabajos, me permito suplicar á Ud. tenga á bien suministrarme los datos que constan en el interrogatorio anexo (corrientes monetarias), cuya pronta devolución le encarezco; así como transmitir los adjuntos interrogatorios á las Sucursales, agencias ó corresponsales del Banco que Ud. dignamente dirige, con las instrucciones adecuadas para que sean igualmente devueltos tan luego como fuere posible.

Anticipando á Ud. las gracias por los interesantes datos que se sirva suministrar á esta Comisión, me es grato repetirme afmo. atto. S. S.—*Luis G. Labastida*, Secretario general.

Comisión Monetaria.—México.—Circular.—Núm. 45.

Por acuerdo de la Tercera Subcomisión de esta Comisión Monetaria, y á fin de poder apreciar qué relación existe en nuestra circulación monetaria entre la cantidad de pesos acuñados antes y la de los que se acuñaron después de 1882, me permito suplicar á Ud. que, tanto en la oficina central de ese Banco como en sus Sucursales, se separen uno ó más sacos de un mil pesos, sin escoger, y se cuenten los que lleven el cuño de 1882 ó de los años anteriores, anotando el resultado en los adjuntos esqueletos que igualmente le suplico se sirva hacer remitir á esta Secretaría general.

Dando á Ud. las gracias por la benevolencia con que espero se sirva acoger esta molestia, me es grato reiterarle las protestas de mi atención.

México, junio 2 de 1903.—*Luis G. Labastida*, Secretario general.—Señor Director del Banco . . . .

NUMERO 6.

Documentos relativos á la Cuarta Subcomisión.

Comisión Monetaria.—México.—Cuarta Subcomisión formada por los Sres. Casasús D. Joaquín, Presidente, Búlnes D. Francisco, Dieffenbach D. H. M., Gorozpe D. Pedro, Madero D. Ernesto, Pimentel y Fagoaga D. Fernando, Struck D. Gustavo, Tron D. Enrique, Waters H. C. y Díaz Dufóo D. Carlos, Secretario.

PROGRAMA DE TRABAJOS.

Efectos que ha producido sobre los intereses generales del país el alza de los cambios, originada por la depreciación de la plata.

CUESTION PRIMERA.

¿El alza de los cambios ha protegido y estimulado la producción nacional; y esta protección se ha extendido tanto á los productores como á los consumidores?

1. Efectos del alza de los cambios sobre el extranjero en la agricultura y ganadería nacionales:

A. Respecto de productos exclusivamente de exportación;

B. Respecto de productos de exportación y de consumo en el interior del país;

C. Respecto de productos de consumo exclusivamente interior.

2. Efectos del alza de los cambios sobre el extranjero en la industria, dentro de la siguiente clasificación:

Industrias que emplean exclusivamente materias primas nacionales.

Industrias que emplean exclusivamente materias primas extranjeras.

Industrias que emplean materias primas nacionales y extranjeras.

A. Acrecentamiento ó diminución del número de fábricas y de sus productos, en los diez últimos años;

B. Aumento ó diminución del precio de los productos industriales en los diez últimos años;

C. Aumento ó diminución del tipo de los salarios;

D. Efectos que ha producido en las industrias el mayor precio de la maquinaria, del combustible y de las materias primas importadas del extranjero;

E. Causas independientes del alza del cambio sobre el extranjero, que hayan podido influir en la creación, desarrollo y depresión de las industrias.

3. Efectos del alza de los cambios sobre el extranjero en la industria de transportes terrestres:

A. Efectos del alza sobre la situación comercial y financiera de las empresas ferrocarrileras;

B. Efectos sobre los fletes;

C. Resultado que tendría el alza de los fletes sobre la producción nacional.

4. Efectos del alza de los cambios sobre el extranjero en la minería é industrias metalúrgicas:

A. ¿El alza de los cambios ha aumentado la producción de minerales argentíferos, ó ese aumento es debido á otras causas?

B. ¿Qué efectos ha producido el alza de los cambios sobre el extranjero en la producción de minerales auríferos, cupríferos y otros diferentes de la plata?

5. Efectos del alza de los cambios sobre el extranjero en el comercio:

A. Efectos producidos sobre los precios de los artículos de producción extranjera.

B. ¿Esos precios han subido en proporción al alza de los cambios?

C. ¿Ha podido contrabalancear la tendencia al alza de los precios, la baja de los precios en oro de dichos efectos en el extranjero?

6. Efectos de los cambios sobre el extranjero en la propiedad rústica y urbana, y sobre el alquiler de las habitaciones en los principales centros de población.

7. Efectos del alza de los cambios sobre el extranjero, en las clases consumidoras sujetas á jornal y sueldo:

A. ¿Los jornales y sueldos han subido en todos los ramos del trabajo nacional? (Agrícola, nacional y de artesanos.)

B. ¿El alza del jornal y sueldo corresponde á la elevación de los cambios?

C. ¿El jornal, ó sea el precio del trabajo, es el último que se eleva cuando por efectos del alza del cambio se encarece el costo de la vida?

CUESTION SEGUNDA.

Efectos del alza de los cambios sobre la importación de capitales extranjeros en la República.

CUESTION TERCERA.

¿Puede ser benéfica á la producción nacional la diminución constante del precio en oro de la plata, ó el alza en los cambios tiene un límite fuera del cual puede producir efectos desastrosos sobre las clases productoras y consumidoras?

A. ¿Cuál es el límite del precio en oro de la plata, capaz de perjudicar la producción nacional?

B. ¿Qué efectos puede producir la baja más allá de dicho límite, sobre la agricultura, las industrias, la minería y el comercio?

CUESTION CUARTA.

¿Cuáles son los efectos que ha producido la oscilación constante de los cambios sobre el extranjero en todos los ramos de la riqueza pública, en especial sobre el comercio y los bancos, y como consecuencia, sobre el mercado monetario y en general sobre todos los intereses nacionales?

CUESTION QUINTA.

¿Conviene procurar la mayor fijeza posible en la relación del valor entre nuestra moneda y las diversas unidades monetarias de las naciones extranjeras con quienes México tiene relaciones comerciales?

A. ¿Para fijar ese máximo y ese mínimo deben tomarse en cuenta los intereses creados ya en el país, á la sombra de la protección que ha producido el alza de los cambios sobre el extranjero?

B. ¿Cuáles serían los límites máximo y mínimo dentro de los cuales se debería fijar dicha relación?

Acta núm. 3.- Sesión celebrada el dia 3 de agosto de 1903.

En la Ciudad de México, á las cinco de la tarde del día tres de agosto de mil novecientos tres, bajo la presidencia del Sr. Lic. D. Pablo Macedo se abrió la sesión, dándose lectura al acta anterior, que sin discusión fué aprobada.

El Sr. Presidente Macedo manifestó: que de los dictámenes ofrecidos en la última sesión para ser presentados en ésta, se había recibido el de la Segunda Subcomisión, la que había tenido la deferencia de entregar su dictamen con todos los cuadros que ha formado sobre producción minera y metalúrgica, con anticipación bastante para que se hubieran impreso con el fin de repartirlo á los señores Comisionados al entrar á esta sesión, para que pudiera seguir la lectura que de ese dictamen iba á dar la Secretaría general.

Dictamen de la Segunda Subcomisión.— El Sr. Secretario general Labastida leyó el dictamen de que se ha hecho mérito y el cual se agrega como anexo de la presente acta.

Terminada la lectura, el señor Presidente preguntó á los señores Comisionados si desde luego deseaban discutir las conclusiones que contiene el dictamen, ó si preferían aplazar la discusión para una sesión posterior, y que á efecto de que llegaran á un acuerdo sobre el particular, suspendía la sesión por algunos minutos.

Acuerdo sobre nueva reunión.—Reanudada la sesión, el Sr. Presidente Macedo dijo que hasta donde había podido apreciar, la opinión general era que se discutiera el dictamen en una sesión próxima, y como el señor Presidente de la Subcomisión dictaminadora estaría ausente durante esta semana, se citaba la próxima junta para el lunes 10 del actual á las cuatro de la tarde; levantándose la sesión á la que asistieron los señores Comisionados: Andrade, Braniff, Búlnes, Camacho, Casasús, Díaz Dufóo, Dieffembach, von During, Fernández Leal, Ferrara, Flores, García Telesforo, García Granados, Gorozpe, Gurza, Hegewisch, Hernández, Landero y Cos, Lavie, Luján, Martínez del Río, Pal-

mer, Pugibet, Sánchez Ramos, Scherer, Séllerier, Trón, Velasco y Presidente y Secretario que subscriben.—*Pablo Macedo*, Presidente.—*Luis G. Labastida*, Secretario general.

Comisión Monetaria.—Segunda Subcomisión.—Tenemos el honor de acompañar á Ud. el dictamen de la Segunda Subcomisión respecto á la parte que le fué sometida, de los puntos cuyo estudio se encomendó á la Comisión Monetaria por el señor Secretario de Hacienda.

Con dicho dictamen son adjuntos los documentos siguientes:

PRIMERO.

CUADROS ANEXOS AL DICTAMEN.

Núm. 1.—Producción minera metálica de la República, por estados y asociaciones naturales de metales, extractada del «Anuario Estadístico» de la Secretaría de Fomento por el año de 1901.

Núm. 2.—Producción minera metálica de la República, por minas de plata ó de plata ligada con otros metales, extractada del precitado «Anuario.»

Núm. 3.—Producción minera metálica de la República por el año de 1902 basada en los datos fiscales de exportación, publicados por la Secretaría de Hacienda.

Núm. 4.—Dividendos de las empresas de minas de plata que se cotizan en el mercado de la Capital, por el año de 1902 y el primer semestre de 1903.

Núm. 5.—Producción minera metálica parcial de la República por el año de 1902, distribuida por Estados y formada con los datos pedidos por la Comisión Monetaria á las negociaciones mineras.

Núm. 6.—Producción minera metálica parcial de la República por el año de 1902, repartida según las asociaciones naturales de metales y conforme á los datos anteriores.

Núm. 7.—Leyes medias de los metales preciosos y comunes, contenidos en los minerales producidos en el año de 1902, según los datos parciales anteriores.

Núm. 8.—Cantidades de metales preciosos y comunes por tonelada, de los minerales producidos en el año de 1902, según los datos parciales anteriores.

Núm. 9.—Proporciones medias en milésimos de los metales preciosos y comunes contenidos en los minerales y producidos en el año de 1902, según los datos parciales anteriores.

Núm. 10.—Proporciones medias en que los metales preciosos vienen ligados entre sí y con los comunes aprovechados, en los minerales producidos en el mismo año de 1902, según los datos parciales anteriores.

Núm. 11.—Número de operarios ocupados en las minas en el año de 1902, y alza de salarios en los últimos diez años, según los datos parciales mencionados.

Núm. 12.—Ventajas ó perjuicios de la baja de la plata en las empresas mineras, según los datos parciales mencionados.

Núm. 13.—Efectos de la depreciación de la plata sobre las empresas mineras, según los datos parciales mencionados.

Núm. 14.—Cantidades medias que, del total de gastos de producción minera en el año de 1902, corresponden á la compra de artículos extranjeros y al pago de sueldos en oro, según los datos parciales mencionados.

Núm. 15.—Producción metalúrgica parcial de la República en el año de 1902, distribuida por Estados y formada según los datos recibidos por la Comisión Monetaria, de las negociaciones metalúrgicas.

Núm. 16.—Producción metalúrgica parcial de la República en el año de 1902, re-

partida por las ligas naturales de los metales contenidos en el mineral beneficiado, y formada según los datos anteriores.

Núm. 17.—Leyes medias de los metales preciosos y comunes contenidos en los minerales beneficiados en el año de 1902, según los datos parciales anteriores.

Núm. 18.—Cantidades de metales preciosos y comunes por tonelada, de los minerales beneficiados en el año de 1902, según los datos parciales anteriores.

Núm. 19.—Proporciones medias en milésimos de los metales preciosos y comunes contenidos en los minerales beneficiados en el año de 1902, según los datos parciales anteriores.

Núm. 20.—Proporciones medias en que los metales preciosos vienen ligados entre sí y con los comunes aprovechados, en los minerales beneficiados en el año de 1902, según los datos parciales mencionados.

Núm. 21.—Número de operarios ocupados en las haciendas metalúrgicas en el año de 1902, y alza de los salarios en los últimos diez años, según los datos parciales mencionados.

Núm. 22.—Ventajas ó perjuicios de la baja de la plata en las empresas metalúrgicas, según los datos parciales mencionados.

Núm. 23.—Efectos de la depreciación de la plata sobre las empresas metalúrgicas, según los datos parciales mencionados.

Núm. 24.—Cantidades medias que, del total del costo de beneficio en el año de 1902, corresponden á la compra de artículos extranjeros y al pago de sueldos en oro.

Núm. 25.—Haciendas metalúrgicas distribuidas por Estados y sistemas de beneficio, según los datos parciales mencionados.

Núm. 26.—Costo medio del tratamiento metalúrgico por tonelada de mineral beneficiado en el año de 1902, según los datos parciales mencionados.

SEGUNDO.

BOLETAS RECIBIDAS DE LAS NEGOCIACIONES MINERAS Y METALURGICAS, Y ESTADO DE CONCENTRACION DE DICHAS BOLETAS.

Núm. 1.—Boletas remitidas por las negociaciones mineras.

Núm. 2.—Estados en que se han concentrado los datos de las boletas anteriores.

Núm. 3.—Boletas recibidas de las empresas metalúrgicas.

Núm. 4.—Estados de concentración de datos de las boletas que anteceden.

Núm. 5.—Boletas recibidas de las negociaciones carboníferas.

TERCERO.

OTROS DOCUMENTOS DE ESTUDIO DE LA SEGUNDA SUBCOMISION.

Núm. 1.—«Anuario Estadístico» de la Secretaría de Fomento para el año de 1901.

Núm. 2.—Expediente formado con los datos recibidos del señor Agente Financiero de México en Londres, respecto al uso que el peso mexicano ha tenido y tiene en la actualidad como moneda en los países Orientales.

Núm. 3.—Informe del Sr. Ingeniero D. Alfredo Zevada Baldenebro, Agente de Informaciones Mineras de la Secretaría de Fomento en Sinaloa, sobre las cuestiones sometidas al estudio de la Segunda Subcomisión.

Protestamos á Ud. las seguridades de nuestra consideración.

México, julio 30 de 1903.—*José de Landero y Cos*, Presidente.—*Carlos Séllerier*, Secretario.—Al C. Lic. D. Pablo Macedo, Presidente de la Comisión Monetaria.—Presente.

Dictamen que la Segunda Subcomisión de la Comisión Monetaria, tiene la honra de emitir sobre las cuestiones sometidas á su estudio.

La falta de datos completos por 1902 que hubieron de pedirse, pero que sólo se recibieron de una parte de las negociaciones de minas y de los establecimientos metalúrgicos, nos impide dar todos los pormenores de la producción minera metálica anual del país y de otros puntos importantes, máxime, cuando son deficientes los datos de los años anteriores. Sin embargo, hemos formado diversos cuadros con los datos parciales recibidos de 1902, con los del «Anuario Estadístico» de la Secretaría de Fomento por 1901, y con las noticias particulares que nos hemos procurado; y con estos datos y con los más exactos de la Secretaría de Hacienda, contestamos á la parte que correspondió á la Segunda Subcomisión, de los puntos cuyo estudio encomendó á la Comisión Monetaria la Secretaría de Hacienda, y que fueron desarrollados en el programa de trabajos de dicha Subcomisión.

PRIMER PUNTO.

«¿Cuál es la producción metálica del país en oro, plata, cobre, plomo, antimonio, mercurio, cobalto, fierro, manganeso, etc., expresándose separadamente el número de kilogramos y el valor correspondiente de cada uno de los metales que forman esa producción?»

La producción minera metálica anual del país, es de $130.000,000, cuyo valor principal es de plata y oro, pero que comprende además el cobre, el plomo, el fierro, el mercurio, el antimonio y otros metales.

SEGUNDO PUNTO.

«¿Cuál es la naturaleza ó forma y el valor y la cantidad, en kilogramos, de cada una de las partidas que constituyen, en conjunto también, la misma producción minera metálica, como por ejemplo: mineral, productos metalúrgicos finales (plomos de obra, matas de cobre, sulfuros, cianuros, etc.), pastas, etc?»

Al contestar esta pregunta, deberíamos señalar la extensión de las minas y los productos de los establecimientos metalúrgicos, abstracción hecha de la exportación efectuada; pero como son más exactos los datos fiscales de exportación y amonedación, referimos nuestra respuesta á la que en seguida damos al punto tercero.

PUNTO TERCERO.

«¿Cuál es el destino ó curso de los diferentes elementos ó partidas que constituyen esa producción minera, como, verbigracia: exportación de minerales, productos metalúrgicos, pastas, monedas, etc.; moneda que permanece en el país y forma su circulación monetaria; metales que consume la Nación en aplicaciones industriales, etc?»

De la producción minera metálica del país se hace la exportación anualmente bajo distintas formas, habiéndose exportado en 1902:

$	23.283.519 65	en oro acuñado, en pasta, en cianuros, en sulfuros, y en mineral de oro en piedra, polvos ó tierra, sea: $9.631,205.43, valor en oro, con $13.652,314.22 de aumento por cambio, para convertir su valor en plata;
	69.836.850 32	en plata acuñada, en pasta, en marquetas de plomo, en lingotes de
$	93.120,369 97	A la vuelta.

$	93.120,369 97	De la vuelta.
		cobre, en cianuros, en sulfuros, en grasas de fundición y en mineral de plata en piedra, polvos ó tierra;
	18.837,397 17	en cobre y en mineral de cobre;
	6.140,285 90	en plomo y en mineral de plomo;
	597,639 88	en antimonio y en mineral de antimonio; y
	239,717 05	en productos minerales diversos.
$	118.935,409 97	en junto, ó sean 120.000,000, calculando las diferencias en las manifestaciones aduanales.

A estos minerales exportados hay que agregar el aumento en la moneda acuñada en circulación $7.065,400; el oro y la plata que se destinan á aplicaciones industriales,. . . $250,000; y el mercurio, el fierro, el plomo, el cobre y otros metales que se consumen en el país, $2.684,600: cuyas partidas suman en junto $10.000,000.

PUNTO CUARTO.

«¿Qué cantidad de metales preciosos se producen actualmente con pequeñísima utilidad, al costo ó con ligera pérdida?»

Estimamos en el 25% los metales preciosos que se producen actualmente con pequeñísima utilidad, al costo ó con ligera pérdida, y también con pérdidas mayores, conservándose, sin embargo, en trabajo las minas en pérdidas, por las esperanzas fundadas ó infundadas de sus dueños en la mejora próxima de los frutos en cantidad ó calidad. Para esta apreciación computamos los resultados en conjunto de las minas de cada negociación y de sus establecimientos metalúrgicos; pero haciendo con separación el cálculo de cada mina, y sin comprender los resultados de los establecimientos metalúrgicos de la misma negociación, la proporción anterior es del 50%.

PUNTO QUINTO.

«¿Cuál es el costo medio de la producción de la plata en la República?»

Juzgamos que el costo medio de la producción de la plata en la República es aproximadamente el valor á que pagan la plata en las Casas de Moneda.—No pretendemos, al hacer esta aserción, que no haya minas de plata que den utilidades, y estimamos en $6.000,000 las utilidades de estas minas en el año; pero una cantidad igual ó casi igual se gasta en las minas pobres ó en obras de exploración.—Una de las circunstancias que caracteriza el giro de minas, y que forma el elemento principal para su desarrollo, y para el aumento y mejora de condición de los operarios, es la tendencia de los dueños y accionistas á invertir en otras minas las utilidades que obtienen, cuya tendencia se extiende á los capitalistas no mineros, de los Distritos en que hay minas en bonanza, y aun de la Capital y de los otros centros principales del país.

PUNTO SEXTO.

«¿Qué ley media en oro, plata, cobre, plomo, etc. (si estos metales comunes son efectivamente aprovechados), tienen los minerales en las distintas regiones donde se producen?»

No podemos contestar la pregunta con exactitud, por ser incompletos los datos recibidos de 1902, y por no haber datos suficientes anteriores; pero entendemos que dan idea bastante aproximada de las leyes de los minerales del país, los cuadros núms. 7 y 8 adjuntos, que se han formado con los datos parciales recibidos.

PUNTO SÉPTIMO.

«¿En qué proporciones vienen ligados los metales preciosos entre sí, y con los comunes que se aprovechan?»

Por las causas expresadas en la respuesta anterior, nos referimos respecto á las proporciones en que vienen ligados los metales preciosos entre sí y con los comunes aprovechables, á los cuadros núms. 9 y 10 adjuntos, formados con los datos parciales recibidos de 1902.

PUNTO OCTAVO.

«¿Qué cantidad de combustible mineral (carbón mineral y coke) produce México al presente, y qué cantidad puede producir en un porvenir inmediato?»

Computamos en 1.000,000 de toneladas en la actualidad la producción anual de carbón de piedra y de coke en nuestro país, juzgando que será en 1905 de 2.000,000 de toneladas, y que continuará en aumento sucesivo. La producción de estos últimos años es casi en su totalidad del Estado de Coahuila, y se extenderá pronto á otros Estados.

PUNTO NOVENO.

«¿Cuál es el personal medio empleado en las minas y haciendas de beneficio? ¿Cuál su salario medio, y cuál el aumento de éste desde hace diez años?

El personal empleado en las minas metálicas es de 130,000 personas, y de 45,000 en los establecimientos metalúrgicos, estimando dicho personal en 200,000; si á estos trabajadores directos se agregan los trabajadores indirectos, sea, los madereros, leñeros, carboneros y fleteros, que se ocupan exclusivamente en el servicio de las minas, aunque no á jornal; y representando estas 200,000 personas, al agregar sus familias, 1.000,000 mínimum que viven de la explotación de las minas, y bajo mejores condiciones que los trabajadores del campo. El salario medio actual de las minas es de $1 diario por trabajador, y de 90 cs. diarios por trabajador el de las haciendas de beneficio, pudiendo estimarse que ha aumentado en un 50% en los últimos diez años; y es de agregarse que el aumento no es uniforme en todo el país, no habiéndolo ó siendo corto en el centro, siendo de 50% en algunos Estados lejanos, y del 50 al 100 en los Estados fronterizos del Norte.

PUNTO DÉCIMO.

«¿Qué cantidad de pesos mexicanos se exporta; y de ella, que parte es de nuevo fundida para tener aplicaciones industriales, ó para ser reacuñada en moneda de otros países, y qué parte sirve de moneda en algunas de las naciones Orientales?»

Calculamos en 15.000,000 la exportación anual en pesos mexicanos, aunque fué de $17.621,700 en 1902. De dicha cantidad, apenas se fundirá el 10% de las exportaciones á Londres, y el resto de los pesos remitidos á Londres, y el total de los pesos remitidos á los Estados Unidos, son reexportados para las Indias Orientales, los establecimientos de los Estrechos, las Islas Filipinas y el Imperio Chino, fundiéndose los pesos en las Indias, ó remitiéndose á esos otros países orientales, donde se conserva la moneda mexicana como la moneda en circulación, habiendo también en circulación pesos británicos en los establecimientos de los Estrechos, y pesos americanos en las Islas Filipinas.

PUNTO UNDÉCIMO.

«¿Qué importancia ha tenido en otros tiempos la demanda de pesos mexicanos en el Extremo Oriente, y qué importancia se le concede al presente?»

En los siglos XVII á XVIII, el peso español acuñado en México, y en el siglo XIX el peso español y el peso mexicano, eran el peso comercial por excelencia, pues servían de moneda en casi todas las naciones del Asia Oriental, y aun en las posesiones inglesas de la América del Norte, en las Antillas españolas y en otros países, sirviendo también de moneda en los Estados Unidos, al declararse su independencia. En la segunda mitad del siglo XIX se ha reducido sucesivamente su circulación como moneda, conservándose sólo en la actualidad con ese carácter en los establecimientos de los Estrechos, en los Estados Malayos, en las Islas Filipinas y en el Imperio Chino, países todos del Extremo Oriente de Asia. Pronto cesará de circular como moneda en los tres primeros países, siguiendo en servicio como peso de tráfico en los establecimientos de los Estrechos y en los Estados Federados Malayos, y conservándose únicamente en circulación como moneda en el Imperio Chino. Es de temerse que en el curso de pocos años cese también nuestro peso de circular como moneda en el Imperio Chino, y en ese caso cesaría también de servir como peso de tráfico en los otros países precitados.

PUNTO DUODÉCIMO.

«¿En qué proporción disminuiría la producción de metales preciosos, si llegara á crearse una situación en que el valor de una cantidad determinada de plata no equivaliera, como hoy, aproximadamente al número de pesos que con ella pueden acuñarse?»

Computamos que se reduciría la producción; esta reducción procedería de paralización de minas cuya extracción única ó principal fuese de plata, ó de minas de dicho metal en trabajos de exploración.

La pregunta sólo puede contestarse en términos generales, en razón de que la mayor ó menor reducción de la producción de metales preciosos, dependería de los términos en que se hiciera el cambio de situación.

PUNTO DÉCIMOTERCERO.

«¿Qué resultados pueden sobrevenir en la producción de metales preciosos y comunes en México por cualquier cambio de legislación que se adopte?»

Al contestar la pregunta anterior, hemos expresado ya la reducción calculada en la producción de metales preciosos en las minas. Esa reducción consistiría en su mayor parte en plata, pero en menor escala se reduciría también la producción de oro y de metales comunes, por la suspensión de minas de plata con pequeña liga de esos metales.

México, 30 de julio de 1903.—*José de Landero y Cos, Sebastián Camacho, Emilio Velasco, Gualterio C. Palmer, Vicente Ferrara, D. Flores, Telesforo García, Carlos Sellerier.*

Núm. 1.—Producción de las minas por Estados en 1901.

Estados y Territorios	Número de minas	SUPERFICIE			NUMERO DE OPERARIOS				PRODUCCION			Valor medio por tonelada
		Hectáreas	Areas	Centiáreas	Hombres	Mujeres	Niños	TOTAL	PESO Toneladas	PESO Kgs.	Valor en pesos	
Aguascalientes	23	133	75	45	1 086	..	73	1,159	43.986	280	1.076,486	$ 24.47
Baja California	26	257	00	00	2.745	1	31	2,777	293,954	269	2.016,276	6.86
Coahuila	32	708	89	97	2,713	48	108	2,869	143.550	784	3.376,921	23.52
Chiapas	1	24	00	00	240	..	22	262	31,784	000	286,056	9.00
Chihuahua	155	1.515	14	68	6,111	..	246	6,357	845,153	564	9.390.621	11.11
Durango	123	2,722	19	85	8 159	4	337	8,500	292,388	4 6	10.938,091	37.41
Guanajuato	112	2,3[illegible]	97	65	7,489	126	438	8,053	134,645	169	3 161,590	23.48
Guerrero	13	823	00	00	1,134	12	111	1,257	50,244	078	273,554	5.44
Hidalgo	114	1,271	65	40	8,564	41	154	8.759	211,794	993	7.188 429	33.94
Jalisco	55	438	30	77	2, 65	3	251	2,419	43,938	340	1.289,139	29.34
México	28	992	62	61	3,291	..	131	3,423	24.536	135	3.316,828	13.52
Michoacán	37	979	27	98	2 564	16	252	2,832	24,084	013	590,656	24.52
Nuevo León	56	3.411	66	83	3.045	.	265	3,310	195.960	077	2.283,345	11.65
Oaxaca	58	1 585	89	58	2.265	63	149	2,477	21,152	433	1.023,327	48 38
Puebla	6	422	00	00	399	..	62	461	31.573	600	2 2,924	7 38
Querétaro	25	756	89	12	346	..	39	385	1,010	905	27,307	27.01
San Luis P tosí	50	2.733	17	60	10,430	2	336	10.768	94.522	436	3.549,972	37 56
Sinaloa	128	1 899	82	29	4,129	6	437	4,572	148 237	544	4.531.818	30.57
Sonora	114	2 328	13	91	3 263	10	296	3.569	263 682	285	7.694.569	29.18
Tamaulipas	13	152	40	40	576	..	36	612	2,063	792	139,813	67 75
Tepic	22	216	09	23	1.376	2	150	1,528	30,454	771	1.395.735	45.83
Zacatecas	122	2,946	88	28	20,097	80	1 670	21.847	246,049	832	6.6 6,154	27.17
TOTALES	1,313	28,669	82	70	92,187	414	5.595	98,196	3.174 767	216	70 469,611	$ 22.20

NOTA.—Este cuadro se ha extractado del «Anuario Estadístico de la República» por el año 1901, publicado por la Secretaría de Fomento. (Páginas 379 á 386.)

Núm. 2.—Producción en 1901 de las minas de plata, ó de plata y otros metales, clasificada por los metales contenidos en los minerales.

Minerales	Número de minas	SUPERFICIE			NUMERO DE OPERARIOS				PRODUCCION			Valor medio por tonelada
		Hectáreas	Areas	Centiáreas	Hombres	Mujeres	Niños	TOTAL	PESO Toneladas	PESO Kgs.	Valor en pesos	
Oro y plata	383	6,865	19	19	32,132	182	2,143	34,457	682,393	564	23.048,551	$ 31.78
Oro, plata y cobre	31	930	32	..	2 102	2	137	2,241	99.970	245	2.017,414	20.18
Oro, plata, cobre y plomo	9	2	..	..	294	.	....	294	170	000	26,000	152 94
Oro, plata y plomo	57	1 803	32	64	6,7 0	12	152	6,874	272,296	097	9.482,791	34.83
Oro, plata plomo y fierro	4	224	45	95	2,249	..	145	2 3 4	20.263	114	1 029,987	50.8[illegible]
Oro plata y fierro	2	156	52	..	1,2 6	..	46	1,2 2	2 ,373	812	1.014,738	49.81
Oro, plata y antimonio	1	8	..	..	58	..	....	58	1,100	000	2,200	2.00
Plata	201	3.363	89	58	17,359	12	904	18,275	377,741	206	12.928,733	34 23
Plata y cobre	41	751	10	..	2,683	14	174	2,872	54 418	723	1 149.790	21.13
Plata, cobre y plomo	30	425	34	69	1,625	80	103	1,808	48,831	965	1.216,373	24.91
Plata, cobre y fierro	3	21[illegible]	..	..	156	15	35	206	601	000	105,600	175.71
Plata, cobre, plomo y fierro	3	52	70	..	178	..	60	238	1,641	827	24,247	14.77
Plata y plomo	209	3.07[illegible]	51	98	9,261	5	436	9,702	776,998	834	6 884,568	8.86
Plata, plomo y fierro	46	1,463	99	34	4,283	0	449	4,742	180,895	918	3.024,693	16.72
Plata, plomo y zinc	3	140	50	..	103	..	26	129	594	000	18,040	30.37
Plata, plomo y manganeso	1	2	..	..	10	..	....	10	85	000	568	6.68
Plata y fierro	15	675	46	31	1.023	3	17	1,198	21,342	594	672,402	31.51
Plata y antimonio	1	8	..	..	12	..	10	22	246	000	19,680	80.00
	1,04[illegible]	20,227	33	68	81 445	335	4,992	86,772	2.559,963	899	62.666,305	24.48
Suman las otras minas de oro ú otros metales	273	8.442	49	02	10 742	79	603	11,424	614.803	317	7 803.306	12.69
TOTALES	1,313	28.669	82	70	92,187	414	5.595	98,196	3.174,767	216	70.469,611	$ 22.20

NOTA.—Este cuadro se ha extractado del «Anuario Estadístico de la República» por el año de 1901, publicado por la Secretaría de Fomento (Página 387.)

Núm. 3.—Producción minera metálica de la República en el año civil de 1902.

EXPORTACION.

Especificación según la nomenclatura de exportación.	Valor declarado. Pesos	Cs.	Especificación según la nomenclatura de exportación.	Valor declarado. Pesos	Cs.
PRODUCTOS MINERALES.			**Metales industriales y minerales que los contienen.**		
Metales preciosos y minerales que los contienen.			Antimonio	584,841	00
Mineral de oro en piedra, polvo ó tierra	303,980	00	Mineral de antimonio	12,798	88
Oro acuñado mexicano	105,613	00	Cobre	17.451,118	14
Oro acuñado extranjero	23,286	00	Mineral de cobre	1.386,279	03
Oro en pasta	9.079,371	82	Estaño	2,921	00
Oro en cianuros	78,295	99	Fierro	1,097	00
Oro en sulfuros	40,658	62	Plomo	6.133,211	00
			Mineral de plomo	7,074	90
TOTAL ORO	9.631,205	43		25.579,340	95
Mineral de plata en piedra, polvo ó tierra	4.108,088	55	**Combustibles minerales.**		
Plata acuñada mexicana	17.621,700	00	Asfalto (chapapote)	5,310	00
Plata acuñada extranjera	131,825	42	Carbón de piedra	22,710	00
Plata en pasta:				28,020	00
a) en barras	11.635,459	44	**VARIOS.**		
b) en marqueta de plomo	25.917,667	36	Azufre	10	00
c) ligada con cobre	8.202,751	45	Mármol en bruto	101,596	00
Plata en cianuros	108,345	32	Piedras preciosas	1,125	00
Plata en sulfuros	1.978,919	78	Plombagina	41,751	00
Plata en grasa de fundición	132,093	00	Sal	7,511	00
			Otros productos minerales no especificados	55,686	05
TOTAL PLATA	69.836,850	32		207,679	05
TOTAL ORO Y PLATA	79.468,055	75	TOTAL exportación de minerales	105.283,095	75

Exportación según detalle que precede		$ 105.283,095 75
Aumento por cambio en el oro exportado, para convertir su valor en plata		13.652,314 22
SUMA		$ 118.935,409 97
Diferencia calculada en manifestaciones aduanales		1.064,590 03
Producción metálica consumida en el país:		
Plata acuñada no exportada	$ 7.065,400 00	
Oro y plata destinados á aplicaciones industriales	250,000 00	
Mercurio, fierro, plomo, cobre y otros productos	2.684,600 00	10.000,000 00
Total producción minera metálica		$ 130.000,000 00

NOTA.—Hay en los artículos de exportación algunas substancias minerales que no forman parte de la producción metálica; pero para conservar íntegros los datos de exportación de productos minerales de la Secretaría de Hacienda, los comprendemos en el estado, en razón de que la diferencia, al reducirse otros productos, puede considerarse compensada con el aumento en el consumo del país de productos metálicos.

Núm. 4.—Nota de los dividendos recibidos por los accionistas de compañías mineras de minas de plata que tienen mercado en esta Capital, durante el año de 1902 y el primer semestre de 1903.

ESTADOS.	NOMBRE DE LAS COMPAÑIAS Y DE LAS MINAS.		Dividendos.
	AÑO DE 1902.		
Durango	Peñoles	$	1.000,000
Guanajuato	Cinco Señores		168,000
,,	Providencia, San Juan de la Luz		84,000
Hidalgo	Real del Monte y Pachuca		25,540
,,	San Rafael y Anexas:		
	Aviadores	$ 201,600	
	Aviados de San Rafael		
	Aviados de Soledad	57,600	259,200
,,	Santa Gertrudis y Anexas:		
	Aviadores	$ 290,400	
	Aviadores de Amistad y Concordia	207,744	
	Aviados de Santa Gertrudis y Potosí	6,816	504,960
Michoacán	Dos Estrellas [1]	$	90,000
Oaxaca	Natividad		105,600
San Luis Potosí	Barreno		24,000
,, ,, ,,	Santa María de la Paz		228,000
Veracruz	Turquesa		13,650
Zacatecas	San Carlos		50,000
,,	Santa María de Guadalupe		175,000
	TOTAL	$	2.727,950
	PRIMER SEMESTRE DE 1903.		
Guanajuato	Cinco Señores	$	72,000
,,	Providencia, San Juan de la Luz		24,000
Hidalgo	Real del Monte y Pachuca		153,240
,,	San Rafael y Anexas:		
	Aviadores	$ 120,000	
	Aviados de San Rafael	48,000	
	Aviados de Sorpresa	33,600	
	Aviados de Soledad	33,600	235,200
,,	Santa Gertrudis y anexas (Liquidación.)		
	Aviadores	$	13,968
,,	Santa Gertrudis y Guadalupe:		
	Aviadores	$ 480,000	
	Aviados de Amistad y Concordia	201,856	681,856
Michoacán	Dos Estrellas [2]	$	270,000
Oaxaca	Natividad		96,000
San Luis Potosí	Barreno		4,800
,, ,, ,,	Santa María de la Paz		96,000
Veracruz	Turquesa		4,500
	TOTAL	$	1.651,564

1 Los dividendos por la producción de plata y oro fueron de $ 180,000. de los cuales se aplica el 50% por la producción de plata.

2 Los dividendos por producción de plata y oro fueron de $ 540,000, de los que se aplica el 50% por la producción de plata.

Núm. 5.—Producción minera en 1902, distribuida por Estados de la República.

ESTADOS	MINERAL — Toneladas	ORO — Kilogs.	PLATA — Kilogs.	COBRE — Toneladas	PLOMO — Toneladas	ANTIMONIO — Toneladas	MERCURIO — Toneladas	COBALTO — Toneladas	NIQUEL — Toneladas
Coahuila	7,357⁶	18³	1,733⁶	720¹	38⁷				
Chiapas	568⁴	44⁴	1,461⁴	287					
Chihuahua	100,666³	455²	29,961⁴	1	5,157²				
Durango	174,338¹	779⁹	128,069⁵	9	25,337³				
Guanajuato	95,407¹	1,150⁴	74,357⁷	.....	2112				
Guerrero	962	3⁵	1,335⁷	.....	169				
Hidalgo	103,741⁸	398²	120,668⁵	7⁸	206⁶				
Jalisco	6,154	49⁵	4,122⁸	9⁹	16⁹	....	....	0⁸⁴	0⁷³
México	81,346⁷	1,303⁴	13,786²						
Michoacán	14,647⁸	1²	12,985	48⁹					
Nuevo León	18,522⁷	.....	5,272	.....	3,343⁹				
Oaxaca	3,650	56⁶	1,200						
Puebla	43,373	56⁸	5,648⁸	3,079²					
San Luis Potosí	51,529	99⁸	41,322³	1,281⁴	1,004⁸	1,622	21⁶		
Sinaloa	23,842³	484⁵	11,482⁶	.....	25				
Sonora	129,186⁷	93²	44,068⁷	6,726⁵	441⁵				
Tamaulipas	372²	.....	903⁸	.....	258³				
Tepic	7,382	50	9,414⁴						
Veracruz	123	1⁴							
Zacatecas	65,834	549¹	82,633¹	5⁴	953⁷				
TOTALES	928,998⁷	5,485⁷	590,604⁹	12,175⁵	37,359	1,622	21⁶	0⁸⁴	0⁷³

NOTA.—No habiéndose recibido manifestaciones sino de una parte de las minas, es necesariamente incompleto el cuadro.

Núm. 6.—Producción minera en 1902, repartida conforme á las asociaciones naturales de metales entre sí.

Asociaciones naturales de metales	MINERAL — Toneladas	ORO — Kilogs.	PLATA — Kilogs.	COBRE — Toneladas	PLOMO — Toneladas	ANTIMONIO — Toneladas	MERCURIO — Toneladas	COBALTO — Toneladas	NIQUEL — Toneladas	Tanto por ciento
Oro	4,415⁹	199	.....	.....	.....	..	...	...	...	0⁴⁷⁴
Oro y plata	362,289³	3,888⁵	251,220⁹	.....	.....	....	....	....	....	39
Oro y cobre	1,090	10	.....	5	.....	....	....	....	...	0¹⁰⁸
Oro, plata y cobre	186,368¹	240¹	13,851¹	11,778	.....		....	....	...	2⁰⁰⁷⁰
Oro plata y plomo	299,194⁴	1,147⁸	225,657⁴	.....	32,089⁴	....	....	...	....	31²⁴⁰
Oro, plata, cobre y plomo	153⁶	0³	860⁵	9²	16⁹	....		....	...	0⁰¹¹
Plata	32,665⁹	.....	34,280⁷	.....	.....	....		....	....	3⁵²⁰
Plata y cobre	8,722⁵	.....	19,778³	171⁸	.....	....	....	....	....	0⁹³⁷
Plata y plomo	30,894¹	.....	22,982⁸	.....	4,382¹	....	...	....	...	3³³⁰
Plata, cobre y plomo	3,207	.....	21,973⁵	21⁵	513⁵	...	....	...	....	2³⁴⁵
Cobre	5⁶	.....	.....	1	.....	...	....	....	....	0⁰⁰¹
Plomo	3,126⁹	.....	.....	..	357¹	....	..	....	...	0³³⁴
Antimonio	4,055	.....	.....	....	.....	1,622	....		...	0⁴³¹
Mercurio	1,890⁶	.....	.....	...	.....	....	21⁶	....	...	0²⁰⁵
Cobalto y níquel	10	.....	.....	.....	.....	....	....	0⁸⁴	0⁷³	0⁰⁰¹
TOTALES	928,998⁷	5,485⁷	590,604⁹	12,175⁵	37,359	1,622	21⁶	0⁸⁴	0⁷³	100⁰⁰

Oro y plata	39⁰⁰⁰%	Oro	0⁴⁷⁴%
Oro, plata y cobre	20⁰⁷⁰ »	Oro y cobre	0¹⁰⁸ »
Oro, plata y plomo	31²⁴⁰ »	Oro, plata, cobre y plomo	0⁰¹¹ »
Plata	3⁵²⁰ »	Plata y cobre	0⁹³⁷ »
Plata y plomo	3³³⁰ »	Plata cobre y plomo	0³⁴⁵ »
Demás metales	2⁸⁴⁷ »	Cobre	0⁰⁰¹ »
		Plomo	0³³⁴ »
		Antimonio	0⁴³¹ »
		Mercurio	0²⁰⁵ »
		Cobalto y níquel	0⁰⁰¹ »
	100⁰⁰⁷		2⁸⁴⁷%

NOTA.—No habiéndose recibido manifestaciones sino de una parte de las minas, es necesariamente incompleto el cuadro.

Núm. 7.—Leyes medias de los metales preciosos y comunes contenidos en las distintas clases de mineral producido en 1902.

Asociaciones naturales de metales	ORO — Gr. p. ton.	PLATA — Gr. p. ton.	COBRE — Por ciento	PLOMO — Por ciento	ANTIMONIO — Por ciento	MERCURIO — Por ciento	COBALTO — Por ciento	NIQUEL — Por ciento
Oro	45 1							
Oro y plata	10 7	693 4						
Oro y cobre	10	.....	0 5					
Oro, plata y cobre	1 29	74 3	6 3					
Oro, plata y plomo	3 95	777 6	.....	11				
Oro, plata, cobre y plomo	1 95	5,602	5 99	11				
Plata	.....	1,049						
Plata y cobre	.....	2,267	1 97					
Plata y plomo	.....	743 9	.....	14 1				
Plata, cobre y plomo	.....	6,851	6 5	16				
Cobre	.....	.....	18					
Plomo	.....	.....	.....	11 4				
Antimonio	.....	.....	.....	.....	40			
Mercurio	.....	.....	.....	.....	.....	1 14		
Cobalto y níquel	.....	.....	.....	.....	.....	.....	8 4	7 3

Núm. 8.—Cantidades de metales preciosos y comunes contenidas en una tonelada de cada clase de mineral producido en 1902.

Asociaciones naturales de metales	ORO — Gramos	PLATA — Gramos	COBRE — Kilgs.	PLOMO — Kilgs.	ANTIMONIO — Kilgs.	MERCURIO — Kilgs.	COBALTO — Kilgs.	NIQUEL — Kilgs.
Oro	45 1							
Oro y plata	10 7	693 4						
Oro y cobre	10	.....	5					
Oro, plata y cobre	1 29	74 3	63					
Oro, plata y plomo	3 95	777 6	.....	110				
Oro, plata, cobre y plomo	1 95	5,602	59	110				
Plata	.....	1,049						
Plata y cobre	.....	2,267	19					
Plata y plomo	.....	743 9	.....	141				
Plata, cobre y plomo	.....	6,851	65					
Cobre	.....	.....	180					
Plomo	.....	.....	.....	114				
Antimonio	.....	.....	.....	.....	400			
Mercurio	.....	.....	.....	.....	.....	11 4		
Cobalto y níquel	.....	.....	.....	.....	.....	.....	84	73

Núm 9.—Proporciones en milésimos de los metales preciosos y comunes contenidos en cada clase de mineral producido en 1902.

Ligas naturales de metales entre sí	ORO — Milésimos	PLATA — Milésimos	COBRE — Milésimos	PLOMO — Milésimos	ANTIMONIO — Milésimos	MERCURIO — Milésimos	COBALTO — Milésimos	NIQUEL — Milésimos	TOTALES
Oro	1,000	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	1,000
Oro y plata	15	985	.....	.....	.....	.....	.....	.....	1,000
Oro y cobre	2	.....	998	.....	.....	.....	.....	.....	1,000
Oro, pta. y cobre	002	118	998 8	.....	.....	.....	.....	.....	1,000
Oro, pta. y plomo	003	702	.....	992 95	.....	.....	.....	.....	1,000
Oro, plata, cobre y plomo	001	3192	34130	62677	.....	.....	.....	.....	1,000
Plata	.....	1,000	.....	.....	.....	.....	.....	.....	1,000
Plata y cobre	.....	103	897	.....	.....	.....	.....	.....	1,000
Plata y plomo	.....	5	.....	995	.....	.....	.....	.....	1 000
Pta., cob. y plomo	.....	29	280	691	.....	.....	.....	.....	1,000
Cobre	.....	.....	1,000	.....	.....	.....	.....	.....	1,000
Plomo	.....	.....	.....	1,000	.....	.....	.....	.....	1,000
Antimonio	.....	.....	.....	.....	1,000	.....	.....	.....	1,000
Mercurio	.....	.....	.....	.....	.....	1,000	.....	.....	1,000
Cobalto y níquel	.....	.....	.....	.....	.....	.....	535	465	1,000

Núm. 10.—Proporciones en que los metales preciosos vienen ligados entre sí y con los comunes en las diversas clases de minerales producidos en 1902

Asociaciones naturales de metales	Proporciones de todos los metales	Proporciones de los metales preciosos y comunes separadamente	Proporciones de los metales preciosos
Oro y plata.....	Oro ..... 15 Plata 985 1,000		
Oro y cobre	Oro ..... 2 Cobre..... 998 1,000		
Oro, plata y cobre.....	Oro ..... 0^{02} Plata ..... 1^{18} Cobre..... 998^{80} 1,000	Oro+ plata 1^{2} Cobre..... 998^{8} 1,000	Oro ..... 17 Plata 983 1,000
Oro, plata y plomo.....	Oro ..... 0^{08} Plata ..... 7^{02} Plomo..... 992^{95} 1,000	Oro+ plata 7^{05} Plomo ..... 992^{95} 1,000	Oro ..... 4 Plata 996 1,000
Oro, plata, cobre y plomo	Oro ..... 0^{01} Plata ..... 31^{92} Cobre..... 341^{80} Plomo ..... 626^{77} 1,000	Oro+plata 32 Cobre+plomo 968 1,000	Oro ..... 0^{3} Plata ..... 999^{7} 1,000
Plata y cobre.....	Plata ..... 103 Cobre..... 897 1,000		
Plata y plomo	Plata ..... 5 Plomo 995 1,000		
Plata, cobre y plomo.....	Plata ..... 29 Cobre..... 280 Plomo 691 1,000	Plata..... 29 Cobre+plomo 971 1,000	
Cobalto y níquel.....	Cobalto .... 535 Níquel..... 465 1,000		

Núm. II.--Número de operarios ocupados en las minas en 1902, y datos acerca del alza de los salarios desde hace diez años.

ESTADOS	Número de operarios	NOTAS
Coahuila	356	
Chiapas	350	
Chihuahua	1,064	Jornal máximo.....$ 2.25
Durango	2,250	
Guanajuato	2,035	» mínimo.....,, 0.30
Guerrero	164	
Hidalgo	5,736	» mínimo.....,, 0.25
Jalisco	518	
México	1,056	» mínimo.....,, 0.31
Michoacán	1,123	
Nuevo León	568	
Oaxaca	385	
Puebla	298	
San Luis Potosí	2,017	
Sinaloa	754	» máximo.....,, 1.75
Sonora	1,373	» máximo.....,, 2.50
Tamaulipas	68	
Tepic	283	
Veracruz	21	
Zacatecas	3,406	
TOTAL	23,825	

(1) Sin datos respecto del alza del jornal..... 4,324 operarios
(2) Ninguna alza del jornal..... 3,119 »
(3) Alza media de 39⁷% ..... 16,382 »
23,825

Término medio del alza del jornal, teniendo en cuenta las partidas 2 y 3: 33⁴%.
Alza del jornal, aún consideradas las partidas 1, 2 y 3: 27⁸%.

Núm. 12.—Ventajas ó perjuicios de la baja de la plata sobre la marcha de las empresas mineras.

ESTADOS	Ventajas. — Núm. de empresas.	Perjuicios. — Núm. de empresas.	Sin efecto. — Núm. de empresas.	Sin datos. — Núm. de empresas.	Totales. — Número de empresas.
Coahuila	2	.....	1	2	5
Chiapas	1	.....	.....	.....	1
Chihuahua	2	3	3	.....	8
Durango	.....	8	1	2	11
Guanajuato	.....	2	.....	5	7
Guerrero	1	.....	.....	2	3
Hidalgo	.....	3	2	1	6
Jalisco	2	3	.....	1	6
México	.....	3	3	2	8
Michoacán	.....	2	....	1	3
Nuevo León	1	.....	.....	1	2
Oaxaca	1	4	.....	.....	5
Puebla	.....	1	.....	.....	1
San Luis Potosí	3	2	1	1	7
Sinaloa	1	4	1	2	8
Sonora	1	6	1	.....	8
Tamaulipas	.....	1	.....	.....	1
Tepic	1	1	.....	.....	2
Veracruz	1	.....	.....	.....	1
Zacatecas	1	4	....	5	10
TOTAL (número de empresas)	18	47	13	25	103

Metales que vienen ligados entre sí	Ventajas. — Núm. de empresas.	Perjuicios. — Núm. de empresas.	Sin efecto. — Núm. de empresas.	Sin datos. — Núm. de empresas.	Totales. — Número de empresas.
Oro	2	2	.....	.....	4
Oro y plata	4	20	6	9	39
Oro y cobre	...	.....	.....	1	1
Oro, plata y cobre	6	3	1	2	12
Oro, plata y plomo	1	3	1	3	8
Oro, plata, cobre y plomo	.....	.....	.....	1	1
Oro, cobre y plomo	.....	3	.....	.....	3
Plata	.....	11	2	3	16
Plata y cobre	.....	1	.....	.....	1
Plata y plomo	1	3	1	3	8
Plata, cobre y plomo	.....	1	.....	.....	1
Cobre	1	.....	.....	.....	1
Plomo	.....	.....	1	1	2
Antimonio	1	.....	.....	.....	1
Estaño	.....	.....	.....	1	1
Mercurio	1	.....	1	.....	2
Cobalto y níquel	1	.....	.....	.....	1
Fierro	.....	.....	.....	1	1
TOTAL (número de empresas)	18	47	13	25	103

Núm. 13.—Efectos de la depreciación de la plata sobre la marcha de las empresas mineras.

	Número de empresas	Tanto por ciento		Número de empresas	Tanto por ciento
Sin efecto sensible ó compensándose las ventajas y perjuicios	13	12^{6}	Sin efecto sensible	13	16^{7}
Ventajas	18	17^{5}	Ventajas	18	23^{1}
Perjuicios	47	45^{6}	Perjuicios	47	60^{2}
Sin datos acerca de la cuestión	25	24^{3}			
TOTAL	103	100	TOTAL	78	100

MINERAL	Tanto por ciento	MINERAL	Tanto por ciento
Ventajas.. Oro, plata y cobre	33^{3} %	Perjuicios. Oro y plata	42^{5} %
Oro y plata	22^{2} »	Plata	23^{4} »
Oro	11^{1} »	Resto	34^{1} »
Resto	33^{4} »		
TOTAL	100	TOTAL	100

Núm. 14.—Cantidades medias que, del total de los gastos mineros, corresponden en 1902, á la compra de artículos extranjeros y al pago de sueldos en oro.

Artículos extranjeros	13^{4} %
Sueldos en oro	0^{008} »
Artículos nacionales y sueldos y jornales en plata	86^{592} »
TOTAL	100

ESTADOS	Tanto por ciento máximo de gasto hecho en artículos extranjeros.	ESTADOS	Tanto por ciento máximo de gasto hecho en artículos extranjeros.
Chihuahua	40	Sonora	40
Oaxaca	50	Sinaloa	35

Núm. 15.—Producción metalúrgica en 1902, distribuida por Estados de la República.

ESTADOS	MINERAL BENEFICIADO — Toneladas	ORO — Kilogmos.	PLATA — Kilogramos	COBRE — Toneladas	PLOMO — Toneladas	ANTIMONIO — Toneladas	MERCURIO — Toneladas	FIERRO — Toneladas
Coahuila	67.057	138^{9}	63.441^{4}	229^{4}	5.585			
Chihuahua	103.965	293^{6}	16.387^{4}	.....	2.984			
Durango	214.300	778^{6}	152.649	.....	21.863			
Guanajuato	15.806^{2}	76^{9}	10.055^{6}					
Guerrero	537	4	264^{5}	.....	13			
Hidalgo	20.734^{4}	.....	23.797^{6}	.....	49			
Jalisco	4.930^{6}	153^{1}	2.758					
México	2.944	16^{6}	3.252^{2}	.....	7^{9}	.....	.....	33^{2}
Michoacán	1.650	87^{7}	514^{7}					
Oaxaca	2.005	22^{2}	11^{5}	.....	2^{9}			
Puebla	49.787	103^{8}	11.767	3.132				
San Luis Potosí	5 812	.....	.....	.....	.....	1.400	20^{8}	
Sinaloa	22.885	388^{2}	4.659^{3}					
Sonora	22.015	.....	31.353	198	428			
Tepic	5.292^{7}	3^{9}	7.729^{9}	1^{5}	1^{2}			
Zacatecas	22.728^{5}	7^{8}	11.940^{9}					
TOTALES	562.449^{3}	2.074^{7}	340.582	3.560^{8}	30.934	1.400	20^{8}	33^{2}

NOTA—No habiéndose recibido manifestaciones sino de una parte de los dueños de establecimientos metalúrgicos, es necesariamente incompleto el cuadro.

Núm. 16 —Producción metalúrgica en 1902, repartida de acuerdo con las ligas naturales de los metales entre sí.

Asociaciones naturales de los metales entre sí.	MINERAL BENEFICIADO — Toneladas	Tanto por ciento	ORO — kilogs.	PLATA — kilogs.	COBRE — Toneladas	PLOMO — Toneladas	ANTIMONIO — Toneladas	MERCURIO — Toneladas	FIERRO — Toneladas	Número de empresas
Oro	2.000	0[4]	22[2]	.....	.....	.....	.....	.....	.....	1
Oro y plata	98.871[9]	17[6]	966[9]	34.950[4]	.....	.....	.....	.....	.....	18
Oro, plata y cobre	49.787	8[9]	103[4]	11.767	3.132	.....	.....	.....	.....	1
Oro, plata y plomo	274.257	48[7]	8.128[3]	159.324[5]	.....	24.860	.....	.....	.....	4
Oro, plata, cobre y plomo	72.127	12[8]	140[5]	70.431[4]	230[9]	5.586[2]	.....	.....	.....	2
Plata	27.524[8]	4[9]	.....	24.801[8]	.....	.....	.....	.....	.....	9
Plata y plomo	20.287	3[5]	.....	11.369[4]	.....	598	.....	.....	.....	3
Plata, cobre y plomo	11.710	2[1]	.....	15.270	198	428	.....	.....	.....	2
Antimonio	3.709	0[7]	.....	.....	.....	.....	1.400	.....	.....	1
Mercurio	2.103	0[4]	.....	.....	.....	.....	.....	208	.....	1
Fierro	85	0[01]	.....	.....	.....	.....	.....	.....	33[2]	1
TOTALES	562.449[5]	100[00]	2.074[7]	340.582	3.560[9]	30.934	1.400	208	33[2]	43

Oro y plata	17[6] %
Oro, plata y cobre	8[9] »
Oro, plata y plomo	48[7] »
Oro, plata, cobre y plomo	12[8] »
Plata	4[9] »
Plata y plomo	3[5] »
Plata, cobre y plomo	2[1] »
Resto	1[51] »
	100[01]

Oro	0[4] %
Antimonio	0[7] »
Mercurio	0[4] »
Fierro	0[01] »
	1[51] %

NOTA.—No habiéndose recibido manifestaciones sino de una parte de los dueños de establecimientos metalúrgicos, es necesariamente incompleto el cuadro.

Núm. 17.— Leyes medias de los metales preciosos y comunes contenidos en los minerales beneficiados en 1902.

Metales asociados en el mineral beneficiado	ORO — Gr. por ton.	PLATA — Gr. por ton.	COBRE — Por ciento	PLOMO — Por ciento	ANTIMONIO — Por ciento	MERCURIO — Por ciento	FIERRO — Por ciento
Oro	11[1]	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Oro y plata	9[7]	353	.....	.....	.....	.....	.....
Oro, plata y cobre	2[07]	236	6[2]	.....	.....	.....	.....
Oro, plata y plomo	3[07]	580	.....	9[1]	.....	.....	.....
Oro, plata, cobre y plomo	1[9]	976	0[3]	7[7]	.....	.....	.....
Plata	.....	901	.....	.....	.....	.....	.....
Plata y plomo	.....	1,185	.....	0[3]	.....	.....	.....
Plata, cobre y plomo	.....	1,305	1[7]	3[6]	.....	.....	.....
Antimonio	.....	.....	.....	.....	37[7]	.....	.....
Mercurio	.....	.....	.....	.....	.....	0[98]	.....
Fierro	.....	.....	.....	.....	.....	.....	40

Núm. 18.—Cantidades de metales preciosos y comunes contenidas en una tonelada, de las distintas clases de mineral beneficiado en 1902.

Metales asociados en el mineral beneficiado	ORO — Gramos	PLATA — Gramos	COBRE — Kilogs.	PLOMO — Kilogs.	ANTIMONIO — Kilogs.	MERCURIO — Kilogs.	FIERRO — Kilogs.
Oro	11[1]	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Oro y plata	9[7]	353	.....	.....	.....	.....	.....
Oro, plata y cobre	2[07]	236	62	.....	.....	.....	.....
Oro, plata y plomo	3[07]	580	.....	91	.....	.....	.....
Oro, plata, cobre y plomo	1[9]	976	3	77	.....	.....	.....
Plata	.....	901	.....	.....	.....	.....	.....
Plata y plomo	.....	1,185	.....	3	.....	.....	.....
Plata, cobre y plomo	.....	1,305	17	36	.....	.....	.....
Antimonio	.....	.....	.....	.....	377	.....	.....
Mercurio	.....	.....	.....	.....	.....	9[8]	.....
Fierro	.....	.....	.....	.....	.....	.....	400

Núm. 19. — Proporciones medias en milésimos de los metales preciosos y comunes, contenidos en cada clase de mineral beneficiado en 1902.

Metales asociados en el mineral beneficiado	Oro	Plata	Cobre	Plomo	Antimonio	Mercurio	Fierro	TOTALES
Oro	1,000	.....	.....	.....	.....	.....	.....	1.000
Oro y plata	27	973	.....	.....	.....	.....	.....	1.000
Oro, plata y cobre	0^{03}	4	995^{97}	.....	.....	.....	.....	1.000
Oro, plata y plomo	0^{03}	6	.....	993^{97}	.....	.....	.....	1 0 0
Oro, plata, cobre y plomo	0^{02}	12	4	983^{98}	.....	.....	.....	1.000
Plata	.....	1,000	.....	.....	.....	.....	.....	1.000
Plata y plomo	.....	284	.....	716	.....	.....	.....	1.000
Plata, cobre y plomo	.....	24	313	663	.....	.....	.....	1.000
Antimonio	.....	.....	.....	.....	1,000	.....	.....	1.000
Mercurio	.....	.....	.....	.....	.....	1,000	.....	1.000
Fierro	.....	.....	.....	.....	.....	.....	1,000	1.000

Núm. 20. — Proporciones medias en que los metales preciosos vienen ligados entre sí y con los comunes en las diversas clases de minerales beneficiados en 1902.

Metales asociados en el mineral beneficiado	Proporciones de todos los metales entre sí	Proporciones de los metales preciosos y comunes separadamente.	Proporciones de los metales preciosos
Oro y plata	Oro ..... 27 Plata 973 1,000		
Oro, plata y cobre	Oro ..... 0^{03} Plata ..... 4 Cobre ..... 993^{97} 1,000	Oro + plata 4^{03} Cobre ..... 993^{97} 1,000	Oro ..... 7 Plata 993 1,000
Oro, plata y plomo	Oro ..... 0^{03} Plata ..... 6 Plomo ..... 995^{97} 1,000	Oro + plata 6^{03} Plomo ..... 995^{97} 1,000	Oro ..... 5 Plata 995 1,000
Oro, plata, cobre y plomo	Oro ..... 0^{02} Plata ..... 12 Cobre ..... 4 Plomo ..... 983^{98} 1,000	Oro + plata 12^{02} Cobre + plomo 987^{98} 1,000	Oro ..... 2 Plata 998 1,000
Plata y plomo	Plata ..... 284 Plomo 716 1,000		
Plata, cobre y plomo	Plata ..... 24 Cobre ..... 313 Plomo 663 1,000	Plata ..... 24 Cobre + plomo 976 1,000	

Núm. 21.—Número de operarios ocupados en 1902 en las haciendas metalúrgicas y datos acerca del alza de los salarios desde hace diez años.

ESTADOS	Número de operarios	NOTAS
Coahuila	420	
Chihuahua	468	Jornal máximo . . . . . $ 2.25
Durango	1,590	
Guanajuato	173	» mínimo. 0.45
Guerrero	46	» mínimo. 0.15½
Hidalgo	282	
Jalisco	126	
México	191	
Michoacán	27	
Oaxaca	13	
Puebla	750	
San Luis Potosí	102	
Sinaloa	104	
Sonora	385	» máximo. 2.75
Tepic	80	
Zacatecas	386	
TOTAL	5,143	

(1) Sin datos respecto del alza del jornal . . . . 2,262 operarios
(2) Ninguna alza del jornal. . . . . 462 »
(3) Alza media del jornal 62⁶% . . . . . 2,419 »

5,143 operarios

Término medio del alza del jornal, teniendo en cuenta las partidas 2 y 3: 52⁶%
Alza media del jornal, aun consideradas las tres partidas 1, 2 y 3: 29⁴%.

Núm. 22.—Ventajas ó perjuicios de la baja de la plata sobre la marcha de las empresas metalúrgicas

ESTADOS	Ventajas	Perjuicios	Sin efecto	Sin datos	Núm. de empresas
Coahuila	. .	. .	. .	1	1
Chihuahua	. .	2	. .	4	6
Durango	. .	.	. .	2	2
Guanajuato	. .	2	. .	1	3
Guerrero	. .	1	1	. .	2
Hidalgo	. .	. .	. .	2	2
Jalisco	. .	4	. .	. .	4
México	. .	1	1	2	4
Michoacán	2	. .	. .	. .	2
Oaxaca	1	. .	. .	1	2
Puebla	. .	1	. .	. .	1
San Luis Potosí	1	. .	1	. .	2
Sinaloa	. .	1	. .	2	3
Sonora	. .	3	. .	1	4
Tepic	. .	1	1	. .	2
Zacatecas	. .	2	1	. .	3
Total número de empresas . . .	4	18	5	16	43

METALES ASOCIADOS EN EL MINERAL BENEFICIADO	Ventajas	Perjuicios	Sin efecto	Sin datos	Núm. de empresas
Oro	1	. .	. .	. .	1
Oro y plata	2	8	2	6	18
Oro, plata y cobre	. .	1	. .	. .	1
Oro, plata y plomo	. .	1	1	2	4
Oro, plata, cobre y plomo	. .	. .	1	1	2
Plata	. .	7	. .	2	9
Plata y plomo	. .	. .	. .	3	3
Plata, cobre y plomo	. .	1	. .	1	2
Antimonio	1	. .	. .	. .	1
Mercurio	. .	. .	1	. .	1
Fierro	. .	. .	. .	1	1
Total número de empresas . . .	4	18	5	16	43

Núm. 23.—Efectos de la depreciación de la plata sobre las empresas metalúrgicas.

	Núm. de empresas	Tanto por ciento		Núm. de empresas	Tanto por ciento
Sin efecto sensible ó compensándose las ventajas y perjuicios	5	11%	Sin efecto	5	18%
Ventajas	4	9 »	Ventajas	4	15 »
Perjuicios	18	42 »	Perjuicios	18	67 »
Sin datos acerca de la cuestión	16	38 »			
TOTAL	43	100	TOTAL	27	100

Ventajas: Mineral de plata	25%	Perjuicios: Mineral de plata	44%
» » oro y plata	50 »	» » oro y plata	38 »
» » antimonio	25 »	» » demás minerales	18 »
TOTAL	100	TOTAL	100

Núm. 24.—Cantidades medias que, del total de los gastos metalúrgicos, corresponden en 1902 á la compra de artículos extranjeros y al pago de sueldos en oro.

		ESTADOS	Tanto por ciento máximo de gastos hechos en la compra de artículos extranjeros
Efectos extranjeros	13^{40} %		
Sueldos en oro	0^{01} ,,		
Artículos nacionales y sueldos y jornales en plata	86^{59} ,,	Coahuila	39^{4}
		Chihuahua	40
TOTAL	100	Sonora	50

Núm. 25.—Haciendas metalúrgicas distribuidas por Estados de la República y sistemas de beneficio.

ESTADOS	Fundición	Toneles	Patio	Panes	Placas	Lixiviación	Cianuración	Destilación	Número de empresas
Coahuila	1	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	1
Chihuahua	.....	.....	.....	3	1	.....	1	.....	5
Durango	2	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	2
Guanajuato	.....	.....	3	.....	.....	.....	.....	.....	3
Guerrero	2	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	2
Hidalgo	1	1	.....	.....	.....	.....	.....	.....	2
Jalisco	.....	.....	2	.....	.....	.....	.....	.....	2
México	3	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	3
Michoacán	.....	.....	.....	.....	.....	.....	1	.....	1
Oaxaca	.....	.....	.....	.....	1	.....	.....	.....	1
Puebla	1	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	1
San Luis Potosí	1	.....	.....	.....	.....	.....	.....	1	2
Sinaloa	.....	.....	.....	.....	1	1	.....	.....	2
Sonora	1	.....	1	.....	.....	2	.....	.....	4
Tepic	.....	.....	.....	.....	.....	1	.....	.....	1
Zacatecas	.....	.....	1	.....	.....	2	.....	.....	3
Número de empresas	12	1	7	3	3	6	2	1	35

Núm. 26.—Costo medio en 1902 del tratamiento metalúrgico por tonelada de mineral beneficiado.

SISTEMA DE BENEFICIO	Costo por toneladas	Número de empresas	SISTEMA DE BENEFICIO	Costo por toneladas	Número de empresas
Fundición ..... $	16.43	12	Del frente	.....	26
Toneles	13.88	1			
Patio	11.72	7	Lixiviación ..... $	11.73	6
Panes	11.71	3	Cianuración	5.83	2
Placas	2.09	3	Destilación (azogue) ..	3.75	1
Al frente	.....	26	TOTAL	.....	35

Acta núm. 4.— Sesión celebrada el día 10 de agosto de 1903.

En la Ciudad de México, á diez de agosto de mil novecientos tres, á las cinco de la tarde, bajo la presidencia del Sr. Lic. D. Pablo Macedo, se abrió la sesión.

Se leyó el acta de la anterior, y puesta á discusión, el Sr. Raigosa pidió que se hiciera constar su nombre entre los de los señores Comisionados que á dicha sesión concurrieron. Con esta rectificación el acta quedó aprobada.

A continuación el Sr. Macedo manifestó que el objeto de la junta era discutir el dictamen de la Segunda Subcomisión, cuyas conclusiones eran más bien cuestiones de hecho que no podían discutirse; por lo cual se iría dando lectura á cada una de las conclusiones preguntándose después si alguno de los señores Comisionados tenía observación que hacer.

Puntos 1º, 2º y 3º Producción metálica de la República.—Sucesivamente, y sin que en los dos primeros se hiciera observación alguna, se leyeron los puntos primero, segundo y tercero. Al llegar á este último, el Sr. Macedo interpeló á la Subcomisión dictaminadora sobre el tipo de cambio adoptado para convertir el valor del oro en plata.

El Sr. Landero y Cos contestó que las cifras se habían tomado de la estadística fiscal preparada por la Secretaría de Hacienda, que tiene, por lo visto, el carácter de oficial, y en donde aparece el promedio de cambio en un año; agregando, á nueva pregunta del Sr. Macedo, que en la mencionada estadística el valor medio del peso mexicano en New-York es el que se toma como tipo para la conversión del oro á plata.

El Sr. Martínez del Río hizo una interpelación sobre la base que tomó la Subcomisión para formular la respuesta á la pregunta segunda, y también sobre si los datos contenidos en la respuesta al punto tercero se referían á la exportación.

El Sr. Landero manifestó que no habiendo podido obtener datos exactos sobre la estracción de las minas y productos de los establecimientos metalúrgicos, la Subcomisión había tenido necesariamente que atenerse á los que había suministrado la exportación, la cual, al acusar una cifra de ciento diez y ocho millones, probaba que se habían producido; que dicha cifra de ciento diez y ocho millones fué aumentada en algo más de un millón por diferencia en las manifestaciones aduanales, lo que elevaba la cifra total de exportación á ciento veinte millones aproximadamente; que agregando á esta suma la de diez millones en que se calcula la producción metálica que deducida la exportación queda en el país, comprendiendo en dichos diez millones la plata acuñada, la destinada á aplicaciones industriales, y los demás metales que, como mercurio, cobre, plomo, fierro, etc , etc., son de poquísima ó ninguna exportación, se tenía el total de ciento treinta millones de pesos asignados en el punto primero á la producción metálica en la República, pues ésta evidentemente se constituye por el monto de la exportación del país, más el de los minerales que en él se consumen.

Punto 4º Utilidades ó pérdidas en la producción actual de metales preciosos—Se leyó, pasando sin observación alguna, la conclusión ó punto cuarto del dictamen referente á las utilidades ó pérdidas en la producción actual de metales preciosos en la República.

Punto 5º Costo medio de la producción de plata en la República—Dada lectura al punto quinto, el Sr. Macedo solicitó de la Subcomisión algunas explicaciones respecto á la suma de $ 6.000,000 en que estima las utilidades de las minas de plata.

El Sr. Landero y Cos contestó que no podían suministrarse datos enteramente precisos sobre todas las utilidades de las minas en el país, pues aunque la Subcomisión se había dirigido á las empresas mineras y metalúrgicas de la República en solicitud de tales datos, no todas los habían facilitado; que la Subcomisión había tenido que guiarse por los datos que pudo obtener, y que se contienen en el cuadro núm. 4, anexo al dictamen, en donde se da noticia de los dividendos que las Compañías que explotan minas de plata, y cuyas acciones tienen mercado en esta Capital, repartieron en el año de 1902 y en el primer semestre de 1903; que de dicho cuadro se viene en conocimiento de que esos dividendos en el primer año citado fueron de $ 2.700,000, y en el semestre siguiente de $ 1.600,000; que la Subcomisión había opinado que las utilidades por el resto de todas las minas de plata en la República podían calcularse aumentando el ciento por ciento á los productos de las minas que tienen mercado en la Ciudad de México, ó sean $ 3.000,000 al año, próximamente, elevándose por este medio la cifra total de utilidades á la suma de $ 6.000,000 más ó menos. Con este motivo dió informes sobre una gran parte de las principales minas que existen en cada uno de los Estados de la República, y que podían estar en aptitud de repartir utilidades, y concluyó repitiendo que por desgracia no podía hacerse un cálculo preciso.

El Sr. Martínez del Río dijo que iba á presentar á la consideración del Sr. Landero algunos nombres de minas, de las que tenía noticia que habían producido buenas utilidades; habiendo mencionado á este respecto el mineral de Ocotlán, en el Estado de Oaxaca, y la mina de Vacas en el de Durango; y concluyó suplicando al señor Presidente de la Subcomisión que los ilustrara sobre el particular.

El Sr. Landero manifestó que respecto al Estado de Oaxaca, el Sr. Lavie quizá podría dar informes más fidedignos; pero le parecía que sólo habría dos ó tres minas, incluyendo en éstas la Natividad, que podían producir utilidades, aunque no muy consi-

derables; y en cuanto á Durango, la Subcomisión no había adquirido más noticias que las referentes á la mina de Peñoles, que es de las que han tenido mercado en México, y la cual desde septiembre de 1902 no había repartido ya dividendos. Terminó invitando al Sr. Lavie á que se sirviera informar si tenía algunos datos sobre la producción minera del Estado de Oaxaca.

El Sr. Lavie contestó que solamente sabía de una mina que se vendió en el precio de trescientos ó cuatrocientos mil pesos, y de otra pequeña cuyas utilidades serían á lo sumo de cien mil pesos anuales.

El Sr. Martínez del Río manifestó que no debían tomarse sus preguntas como el deseo de criticar los datos suministrados por la Segunda Subcomisión, sino como el de que se aclararan ciertas dudas; pues en su concepto, y seguramente también en el de otros miembros de la Comisión, la cifra de $6.000,000 asignada como utilidad total de las minas de la República es demasiado baja. Con este motivo, entró en algunas consideraciones acerca de la inversión de esas utilidades en la explotación de otras minas, estimando este hecho como una nueva operación independiente.

El Sr. Landero contestó que respecto á lo dicho por el Sr. Martínez del Río, relativo á que no debieran descontarse de las utilidades los gastos erogados en nuevos negocios mineros, así lo había hecho la Subcomisión, cuando consideraba las pérdidas que resentían otras minas aisladamente, pero no al tratarse de una negociación que tiene varias minas; que llegado el caso se volvería sobre este punto, el que incidentalmente había tocado, para manifestar que se habían tenido presentes las indicaciones del señor preopinante.

Puntos 6º y 7º Leyes de los minerales y proporciones de sus ligas.—Continuó la lectura del dictamen, no habiéndose hecho observación alguna sobre los puntos sexto y séptimo.

Punto 8º Producción de combustible mineral.—Leído el punto octavo, el Sr. Martínez del Río interpeló al Sr. Landero para que se sirviera decir cómo se encuentra dividido el carbón mineral entre los principales centros productores, haciendo alusión á las zonas de Barroterán y otra cercana á Ciudad Porfirio Díaz.

El Sr. Landero y Cos expuso, que la contestación al punto octavo había partido del dato proporcionado por la «Mexican Coal and Coke Company,» la que computa su producción en seiscientas mil toneladas anuales poco más ó menos; que como además de la Compañía de referencia había en Coahuila otras dos formadas con el mismo objeto, y, por otra parte, se habían denunciado últimamente minas de carbón en el Estado de Nuevo León, en donde trataba de activarse la producción para la fábrica de fierro y acero de Monterrey, todo lo cual permitía regular dicha producción en novecientas mil toneladas, no parecía aventurado apreciarla en un millón, teniendo además en cuenta que casi toda la producción de que se tienen datos procede del Estado de Coahuila: que en cuanto á la elevación del producto á dos millones para dentro de dos años, se fundaba en que la ya citada «Mexican Coal and Coke Company» calculaba aumentar al doble sus productos en dos años, en que las minas de Nuevo León iban á trabajarse con empuje para el consumo de la Compañía de fierro y acero, y finalmente, en que en varios puntos del país hay también carbón de piedra, como en los Estados de Hidalgo, Puebla y otros, siendo probable que el trabajo de esos criaderos se desarrolle dentro de poco tiempo.

Punto 9º Personal de las minas y haciendas de beneficio.—Se dió lectura, sin que hubiera provocado observación alguna, al punto noveno, relativo al personal empleado en las minas y haciendas de beneficio, y al llegar al punto décimo, el Sr. Macedo interpeló á la Subcomisión, para que dijera si su respuesta se había basado especialmente en los informes que por encargo de la misma Subcomisión se obtuvieron del Agente Financiero de México en Londres, y que si no veía inconveniente en que se publicaran las respuestas del Sr. Camacho y las cartas que en copia remitió este señor.

Punto 10. Exportación de pesos mexicanos. Sus aplicaciones industriales, reacuñación en moneda de otros países y su empleo como moneda en el Extremo Oriente.—El Sr.

Landero contestó: que en efecto esos datos habían servido para emitir el dictamen, así como los informes relativos á la cuestión de la plata en los Estrechos, de los Sres. Barr Robertson y Whiteheat, y el opúsculo del Sr. Casasús sobre el peso mexicano: que estando ya publicado parte de esos trabajos, la Segunda Subcomisión no veía inconveniente en que se publicaran también los documentos que había indicado el Sr. Macedo.

Se resolvió hacer la publicación de que se trata, y los documentos relativos forman el anexo núm. 1 de la presente acta.

Punto 11. Importancia de la demanda del peso mexicano en el Extremo Oriente.—Dada lectura al punto undécimo relativo á la importancia que en otros tiempos ha tenido y la que en la actualidad tiene la demanda de pesos mexicanos en el Extramo Oriente, el Sr. Landero, á pregunta del Sr. Macedo, manifestó que los mismos datos tenidos á la vista para resolver la cuestión décima, habían servido también para resolver el punto undécimo.

Puntos 12 y 13. Resultados sobre la producción de los metales preciosos y comunes de un cambio de legislación.—Al llegar al punto duodécimo que con el décimo tercero se refiere á la diminución que un cambio monetario puede causar en los productos de la minería de plata, el Sr. Martínez del Río dijo: que siendo este uno de los puntos más importantes sometidos á la Comisión Monetaria, deseaba que el Sr. Landero diera algunas explicaciones más detalladas de las que constan en el dictamen, con objeto de aclarar el asunto.

El Sr. Landero contestó, que la Segunda Subcomisión había creído conveniente y aun necesario tratar ese punto sólo de una manera general, porque actualmente no se sabían las condiciones en que se llegaría á proyectar la reforma monetaria, y que de esas condiciones dependería la respuesta á la pregunta en cuestión; que el debate sobre ese punto era un poco prematuro, pero que para obsequiar los deseos del Sr. Martínez del Río, daría una ligera explicación.—Si por ejemplo, se adoptara el patrón de oro como en Inglaterra, es decir, con circulación de oro, se perjudicaría más la minería que si se adoptara, como en otros países, con circulación de plata; y también, que si se adoptaba la relación de uno á treinta y dos, habría más pérdidas para la minería que si se adoptara la de uno á treinta y seis; que él creía que el Gobierno tendría que adoptar una relación mayor que la comercial, pues de otro modo desaparecería el numerario en circulación, y que por esto la Segunda Subcomisión había dicho que probablemente habría una diminución en la producción de metales preciosos, con un cambio monetario, no pudiendo precisar cuál sería esta diminución, por no saber la base en que se efectuaría tal cambio.

El Sr. Martínez del Río contestó: que á pesar de no tener datos, se permitía insistir, para que la Subcomisión aclarara sus dudas, porque él no creía que hubiera distinción entre si se adoptaba el patrón de oro con circulación de oro ó si se adoptaba éste con circulación de plata; que estimaba que siempre disminuiría la producción de plata; pero creía que sólo se afectaría la minería de este metal y no la de otros metales, especialmente la de oro, como parecía inferirse por los términos del dictamen.

A esto contestó el Sr. Landero que la pérdida también se experimentaría en la minería de otro y otros metales, tanto porque en muchas minas estos vienen ligados en pequeña cantidad con la plata, cuanto porque de una manera general disminuirían las ganancias de los exportadores de esos metales, al vender los en el extranjero y convertir el producto de su venta en moneda mexicana.

El Sr. Raigosa dijo: que se permitía terciar en la discusión, porque á su juicio no había pérdida para los mineros con un cambio monetario que diera estabilidad á la moneda; pues cuando se pagara á los jornaleros con moneda nueva que tuviera mayor poder de adquisición, podrían disminuirse los sueldos y jornales, y con ellos el costo de producción, con lo cual la minería quedaría compensada de las pérdidas que le resultaran por la baja del cambio: que también habría una reducción en el costo de producción puesto que la maquinaria, el azogue y otros artículos que tienen que importarse del extranjero costarían menos; y que, por último, la minería, en general, no sólo no perdería, sino

que tendría ganancias por la estabilidad en el valor de la moneda, que le daría una base fija que permitiera aumentar sus operaciones; por cuyas razones debía estimarse que la producción de plata, en lugar de disminuir, aumentaría con un cambio monetario.

A las razones del Sr. Raigosa, el Sr. Landero replicó que no creía hubiera una disminución sensible en los salarios si se pagaban con una nueva moneda, aunque esta tuviera mayor poder adquisitivo, pues sería muy difícil convencer á los barreteros y demás gentes de poca instrucción, de que la moneda nueva que se les pagaba tenía un poder de adquisición mayor que la antigua y que por tanto no admitirían ninguna reducción en sus salarios, sino después de algún tiempo. En cuanto á la baja en el costo de maquinaria y otros artículos que deben importarse, estaba perfectamente de acuerdo con el Sr. Raigosa; y que, por otra parte, creía que siempre la discrepancia que hubiera entre el precio á que la plata se vendiese y el valor que se fijara á la nueva moneda, sería resentido por los mineros de la misma manera que por los otros exportadores.

Después de un debate en que continuaron tomando parte los Sres. Landero, Raigosa y Martínez del Río, el Sr. Macedo dijo: que según resultaba de las explicaciones cambiadas entre las personas que habían hecho uso de la palabra, parecía que los mineros resentirían por lo menos una pérdida temporal con un cambio monetario y que esta pérdida dependería de la base en que se proyectara ó hiciera la reforma monetaria: que como dichas bases no eran aun conocidas ni mucho menos, pues la Comisión Monetaria no emitía todavía opinión sobre el particular, creía conveniente dejar abierta la discusión de los puntos duodécimo y décimotercero del dictamen, hasta que se tuvieran algunos datos concretos acerca de la cuestión, para que la Segunda Subcomisión pudiera decir entonces cuáles serían, á su juicio, las pérdidas de que se trata.

Así quedó acordado y el Sr. Macedo agregó: que no habiendo presentado todavía dictamen ninguna de las otras Subcomisiones, tan luego como lo hicieran se citaría á nueva junta.

Se levantó la sesión á que concurrieron los Sres. Comisionados Andrade, Camacho-Díaz Dufóo, Dieffenbach, Düring, Fernández Leal, Flores, Gorozpe, Gurza, Landero, Lavie, Martínez del Río, Pugibet, Raigosa, Scherer, Séllerier, Tron y Presidente y Secretario que subscriben.—*Pablo Macedo.*—Presidente.—*Luis G. Labastida*, Secretario general.

Expediente formado con motivo de la investigación hecha por acuerdo de la Segunda Subcomisión de la Comisión Monetaria, sobre el destino final de los pesos mexicanos que se remiten á Londres

I

Comisión Monetaria.—México.—Número 10.—La Segunda de las Subcomisiones en que para sus trabajos se ha organizado esta Comisión Monetaria, se ha servido acordar me dirija á Ud., como tengo la honra de verificarlo, en demanda de los datos que necesita para emitir dictamen sobre la importancia que en otros tiempos se ha dado á la demanda de pesos mexicanos en el extranjero y la que hoy se le concede, datos que espera, no sólo de las valiosas apreciaciones de Ud., sino de los Bancos que tengan relaciones con el Extremo Oriente, comprador más importante del peso mexicano y que esta Comisión espera se servirá Ud. recabar con la eficacia que lo distingue, sobre los dos puntos siguientes:

1º ¿Qué cantidad de pesos mexicanos exportados de México, es fundida en Europa?

2º ¿Qué cantidad de esos pesos mexicanos se remite á algunas de las naciones Orientales, para servirles de moneda, sin ser de nuevo acuñada?

Si Ud. pudiera obtener y remitirme noticias estadísticas de algunos años atrás, sobre

remisiones de Londres al Extremo Oriente de pesos mexicanos, esos datos servirán de mucho á la Comisión Monetaria.

Anticipando á Ud. las gracias por los informes que tenga á bien remitirme, le reitero las protestas de mi atenta consideración.

México, 14 de marzo de 1903.—El Secretario general, *Luis G. Labastida.*—Al Sr. Luis Camacho, Agente Financiero de México en Londres.—Londres.

II

Agencia financiera del Gobierno Mexicano en Londres.—Londres, 14 de abril de 1903.—Número 252-589.—Deseando dar á Ud. tan amplios como fuere posible, los informes y datos estadísticos que por acuerdo de la Segunda de las Subcomisiones de la Comisión Monetaria me pide Ud. en su nota núm. 10 del 14 del pasado marzo, dirigí á las personas y establecimientos comerciales y bancarios que se enumeran al dorso del anexo núm. 1, la carta circular que acompaño á la presente bajo el citado anexo. Por las diversas contestaciones recibidas, y que en copia acompaño bajo los anexos números 2 al 7, la citada Subcomisión podrá ver que las preguntas que se me hacen, y sobre las cuales desea consulte con los Bancos y establecimientos que tengan relaciones con el Extremo Oriente, no se contestan con la deseada precisión, puede, sin embargo, asegurarse por ellas, que un mínimum de un 90% de los pesos mexicanos que llegan á Londres se reexportan como tales á los países del Extremo Oriente, y que todos ellos se envían allí con el exclusivo objeto de que sirvan de moneda sin ser de nuevo acuñados, aunque quizá una pequeña parte después de que el cuño se desfigura, se funde como plata pasta para la elaboración de joyas ú otros usos. El dato estadístico que más hubiere convenido adquirir: el de la exportación de los pesos mexicanos de Londres á los diversos países del Extremo Oriente, durante los últimos 25 ó 50 años pasados, no puede, según parece, obtenerse, porque en los datos estadísticos que el Gobierno compila bajo la dirección del Board of Trade, los pesos mexicanos figuran junto con la plata pasta. Conviene, sin embargo, informar á Ud., que en concepto de esta Agencia y debido á la introducción de nuevos pesos comerciales de Hong-Kong, Filipinas y aun si no se engaña, en Siam y Conchinchina, la absorción del peso mexicano ha quedado limitada á la demanda por parte de los Estrechos, y como resultado de la competencia que sufre nuestro peso; su valor en el mercado de Londres ha ido acercándose cada vez más al valor de la plata pura que contiene, y el premio de que antes disfrutaba se ha reducido hoy considerablemente, mejorando sólo en ocasiones cuando la demanda exceda á las remisiones de México á Londres. Acompaño también á la presente nota, algunos apuntes estadísticos compilados por el eminente financiero Sr. J. Barr Robertson, así como el memorándum que ha presentado ante el Comité Departamental nombrado por el Ministerio de las Colonias para el estudio del asunto monetario en los Estrechos.

Sintiendo no poder dar á Ud. datos tan precisos como desease, y reservándome ampliar este informe, si la oportunidad se presentare, me es grato protestar á Ud. mi distinguida consideración.—Firmado: Por orden del Agente Financiero. El Secretario interino, *E. Camacho Guisasola.*—Rúbrica.—Sr. Luis G. Labastida, Secretario general de la Comisión Monetaria.—México.

III

Anexo núm. 1.—Londres, abril 2 de 1903.—Sres. Sharp y Willkins.—Calle G. Winchester.—Presentes.—Señores:—Una de las Subcomisiones de la Comisión Monetaria nombrada por el Ministro de Hacienda de México para estudiar la cuestion de la moneda en México, desea que se le proporcionen informes verídicos relativos al peso mexicano en el extranjero.—Para poder suministrar la información solicitada de la mane-

ra más completa posible, estimaría como un favor de Udes. que se sirvieran contestarme con la mayor exactitud posible, las dos preguntas siguientes:—1ª ¿ Alguna parte del total de la exportación de pesos mexicanos á Londres, se funde en Europa, y si es así, cuál es la cantidad aproximada?—2ª ¿Qué cantidad de la exportación total de pesos mexicanos á Londres se embarca para el Este, para emplearla como moneda corriente sin ser reacuñada?—También agradecerá mucho, si tienen la bondad de informarme qué publicaciones, cuadros, etc., pueden obtenerse que den informes verídicos relativos á la exportación anual de pesos mexicanos de Londres al Este durante los últimos 50 años.—Confiando en que se servirán Udes. perdonar la molestia que les infiero, y anticipándoles las gracias, quedo de Udes. affmo. atto. S. S. (Firmado) *Luis Camacho.*—Una nota al calce que dice:—Se dirigieron también cartas análogas á: Pixley y Abell. Calle Old Broad.—Macotta y Goldsmid. Avenida Throgmorton.—J. Barr Robertson. Walbrook. —Número 10.—S. Montagu y Cª—Calle Cannon número 51.—Banco Privilegiado de la India, Australia y China.—Banco Nacional de China.—Compañía Banquera Hong-Kong y Shanghay.—Es copia que certifico.—Londres, 14 de abril de 1903.—El Secretario, *E. Camacho Guisasola.*—Rúbrica.

***

Anexo núm. 2.— Pixley y Abell.—Calle Old Broad, número 27.—Londres, E. C. abril 14 de 1903.—Al Agente financiero del Gobierno Mexicano.—Casa Dashwood.—Señor:—En contestación á su carta fecha 2 del actual, tenemos el gusto de darle las cifras tal como obran en nuestro poder:—Primera. Probablemente como una décima parte de los pesos que llegan aquí, se funden para emplearlos como plata, la proporción varía porque la demanda depende, en gran parte, de las operaciones de cambio en el Este. —Segunda. No podemos encontrar cantidad sobre la exportación de pesos mexicanos á este país, pero sí damos las cantidades totales que han salido de Londres en los últimos años, 1901, á México £90,400.—Al Este £473,915.—1902, Al Este £1.046,350.—Excluimos de esto, las remesas que según vemos, son moneda de plata enviada al Este por cuenta del Gobierno.—No nos es posible decir qué proporción de lo exportado en años anteriores corresponde á pesos mexicanos, pues en nuestras cuentas se incluyen plata y pesos mexicanos no sabiendo que tales cuadros existen.—Quedamos de Ud. sinceramente. (firmado) *Pixley y Abell.*—Es copia que certifico.—Londres, 14 de abril de 1903.—El Secretario, *E. Camacho Guisasola.*

***

Anexo núm. 2 bis.—Pixley y Abell.—Al Agente financiero del Gobierno Mexicano, —Presente.—Querido señor:—Reflexionando sobre la contestación que dimos á la carta de Ud., fecha 2 del actual, sobre la exportación de moneda de plata para el Este, tenemos la opinión de haber agrandado la cantidad probable que se funde, y juzgamos que tal cantidad no debe exceder del *uno* por ciento de lo que se importa aquí.—También juzgamos que es mejor y más claro explicar que el total de £90,400 en 1901, se reembarcó para México ese año, como resultado de un inusitado movimiento de bolsa, el cual hizo provechoso devolver la moneda que apenas con una corta anticipación había llegado aquí.—Quedamos de Ud. sinceramente, S. S. (firmado) *Pixley y Abell.*—Es copia que certifico.—Londres, 14 abril de 1903.—El Secretario, *E. Camacho Guisasola.*—Rúbrica.

***

Anexo núm. 3.—Sharp y Wilkins.—Calle G. Winchester número 18.—Londres E. C., abril 3 de 1903.—Agente financiero del Gobierno Mexicano.—Querido señor:—En respuesta á su apreciable de 2 del actual, tenemos la honra de informarle que la mayor.

proporción de los pesos mexicanos que se importan á este país, se envían al extranjero como pesos, y solamente como la décima parte de toda la cantidad, se hace fundir. Los pesos mexicanos que se remiten, se usan como moneda corriente en el Este.—No llevamos ningún registro de estas remisiones, sino es para fines del momento, pero la Cámara de Comercio publica anualmente el total de las exportaciones é importaciones de y para otros países, y no hay duda de que ésta se los proporcionará relativo á un período bastante considerable.—Quedamos de Ud. obedientes servidores. (firmado) *Sharp y Wilkins.*—Es copia que certifico.—Londres, 14 abril de 1903.—El Secretario, *E. Camacho Guisasola.*

***

Anexo núm. 4.—Londres, E. C., abril 3 de 1903.—Querido señor:—En respuesta á su carta fecha de ayer, me honro en manifestarle que no llevo ningún registro del movimiento de pesos mexicanos; de otra manera, habría tenido mucho gusto en contestarle las dos preguntas que me hace.—Nuestro amigo el Sr. Whitehead, sin embargo, podrá dar á Ud. todos los informes que haya en Londres, y podrá conseguirle las circulares de los corredores de barras con quienes trata. El Banco se dedica especialmente al tráfico de pesos mexicanos, y se que existen algunos cuadros tales como por los que Ud pregunta, publicados por los corredores de barras. Tengo que salir para Escocia mañana por la mañana, y estaré ausente hasta el 15 del actual.—De Ud muy afectuosamente, *J. Barr Robertson.*—Señor Don *Luis Camacho.*—Es copia que certifico.—Londres 13 abril de 1903.—El Secretario, *E. Camacho Guisasola.*—Rúbrica.

***

Anexo núm. 5.—S. Montagu y Cía.—Calle Old Broad núm. 60.—Londres, abril 3 de 1903.—Sr. D. Luis Camacho.—Presente.—Querido señor:—Tenemos el gusto de contestar á Ud. sus dos preguntas contenidas en su grata de ayer, como sigue:—1ª Cierta cantidad de pesos mexicanos de la que viene á Inglaterra, se hacen fundir, pero esto sin regla ninguna respecto á la cantidad; en algunos años nada, y sí muy considerable en otros; esto puede averiguarse deduciendo la importación de la exportación, si es que estas cantidades se pueden conseguir, lo cual es dudoso.—2ª Creemos que todo el monto de plata mexicana que se envía al Este, desde luego se pone allá en circulación, pero cada año una gran cantidad de la que se desgasta, se retira, destinándola á la joyería, etc. —Tememos que no sea posible obtener el resultado que Ud. desea, pues los totales de plata y de moneda de plata remitidos al Este, siempre van unidos.—Somos de Ud. sinceramente S. S.—(Firmado) *Samuel Montagu y Cía.*—Es copia que certifico.—Londres 14 abril de 1903.—El Secretario, *E. Camacho Guisasola.*

***

Anexo núm. 6.—Banco Nacional de China, Limitado.—Calle Old Broad, núm. 61. —Londres, abril 7 de 1903.—Al Agente financiero del Gobierno Mexicano.—Presente.—Querido señor:—En respuesta á su carta fecha 2 del actual, tenemos que decirle lo que sigue: 1ª Que cerca de una octava parte (⅛) del total de pesos mexicanos exportados á Londres, es fundida en Europa; y—2ª Que cerca de siete octavas partes (⅞) del total de pesos mexicanos exportados para Londres, se remiten después al Este para ponerlos en circulación sin ser reacuñados.—Sentimos mucho no poder decirle nada acerca de las publicaciones, cuadros, etc., que desea obtener, pero indudablemente que las diferentes casas de corredores de plata, pueden estar en situación de ayudarle en este sentido, y le indicaríamos que á ellos se dirigiera.—De Ud. atentamente.—(Firmado) *Jorge Munro*, Gerente.—Es copia que certifico.—Londres 14 abril de 1903.—El Secretario, *E. Camacho Guisasola.*

***

Anexo núm. 7.—Mocatte y Goldsmid.—Avenida Throgmotton núm. 7.—Londres, abril 7 de 1903.—Sr. D. Luis Camacho, Agente financiero del Gobierno Mexicano.—Presente.—Querido señor:—Ha sido en nuestro poder su apreciable fecha 2 del actual, y desde que la recibimos hemos estado procurando asegurar los informes que Ud. desea. Abrigamos el temor, sin embargo, de que nuestro empeño no haya encontrado el éxito deseado, pues parece que no existe ningún registro fiel de la proporción en que los pesos mexicanos se reembarcan con su carácter de moneda para el Este, ó los que quedan para ser fundidos en Europa.—Deseando, sin embargo, ayudar á Ud. en lo más que esté á nuestro alcance, y en virtud de los muchísimos años que hemos comerciado con esta moneda, podemos decir que aproximadamente el 5 % de los pesos mexicanos importados á Londres, van á la fundición, y el 95 % que queda, se exporta al Este como moneda. Sin embargo, debe Ud. estar en la inteligencia de que esto no es sino un cálculo atrevido, pues consultando nuestros libros, vemos que en algunos años, según nuestro leal saber, no se ha fundido ni un peso, siendo tal el movimiento mexicano de bolsa, que no podían obtenerse al precio de fundición, aun habiendo pasado por nuestras manos grandes cantidades como moneda.—En cuanto á la exportación de pesos mexicanos durante los últimos 50 años, tememos que no haya ninguna publicación que contenga las cifras que Ud. necesita. Se entiende que existe la Cámara de Comercio, pero presumimos que en sus remisiones de metal para el Este, incluya la plata en barras lo mismo que los pesos, y que no pueda dar á Udes. lo relativo á la exportación de pesos mexicanos solamente.—Quedamos de Ud., como siempre, sus affmos. S. S.—(Firmado) *Mocatte y Goldsmid.*—Es copia que certifico.—Londres, 14 abril de 1903.—El Secretario, *E. Camacho Guisasola.*—Rúbrica.

IV

Comisión Monetaria.—México.—He tenido la honra de recibir el atento oficio de Ud. número 252–589 de 14 de abril último, y que contiene el informe sobre exportación de pesos mexicanos al Oriente, que me permití pedir á Ud. en mi nota núm. 10 de 14 del pasado marzo, por acuerdo de la Segunda Subcomisión de esta Comisión Monetaria. Con la referida nota de Ud. llegaron también á mi poder los interesantes anexos á que Ud. se refiere en ella.

Tanto la Segunda Subcomisión como la Mesa Directiva de esta Comisión Monetaria, agradecen á Ud. de modo especial los datos que se ha servido comunicarles, así como el empeño que ha puesto en procurárselos, y me encargan de significar á Ud. el aprecio que hacen de su bondadosa diligencia.

Al mismo tiempo me permito suplicar á Ud. se sirva decirme si á pesar de la nota *confidencial* que trae el importante memorándum del Sr. J. Barr Robertson, podrá imprimirse traducido entre los documentos que la Comisión Monetaria ha tenido y tendrá presentes sus trabajos, ó si, por el contrario, debe mantenerse secreto.

Aprovecho esta ocasión para significar á Ud. las seguridades de mi muy distinguida consideración.—Mayo 1º de 1903.—El Secretario general, *Luis G. Labastida.*—Señor D. Luis Camacho, Agente financiero del Gobierno Mexicano en Londres.

V

Agencia financiera del Gobierno Mexicano en Londres.—Londres, 24 de abril de 1903.

Con referencia á mi oficio núm. 252–559 de fecha 14 del actual, me apresuro á comunicar á Ud. el contenido de la carta que ayer se recibió del Gerente del Chartered Bank of India Austrelia & China, Sr. T. W. Whitehead.

La citada persona se ha tomado algún trabajo antes de contestar nuestra carta circular del 2 del corriente, y ha logrado, con la cooperación de los Sres. Page & Gwyther suministrarnos los datos que más parecen importar conocer á la Subcomisión Monetaria por encargo de quien los pidió Ud. á esta Agencia.

Por el memorándum que acompaña la carta del referido Sr. Whitehead se servirá Ud. ver que los Sres. Page & Gwyther han extractado de sus libros el monto en oro de los pesos mexicanos exportados á los Estrechos y á China desde el año 1864 al de 1902, estipulando al frente de cada monto anual el valor medio de la onza de plata; este último dato, tomado de las circulares que publican los Sres. Pixley & Abell. Será, pues, muy fácil encontrar el monto muy aproximado de la exportación anual de pesos mexicanos por medio de una simple operación aritmética.

El Sr. Whitehead nos da, además, el exceso anual mediano de las importaciones sobre las exportaciones de pesos mexicanos de cuño inglés en los Estrechos y en la Confederación de los Estados Malayos durante el período de 1881 á 1901; pero este dato no podría llegar á servir para corroborar el de las exportaciones de Londres porque no se separa en esta estadística el peso mexicano del de cuño inglés. Respecto á la Estadística Aduanal que se relaciona con la exportación é importación de pesos mexicanos en China, esta Agencia se propone ocurrir la semana entrante en busca de ella á la dirección que el Sr. Whitehead le acaba de proporcionar.

Reitero á Ud., señor Secretario general, las seguridades de mi consideración muy distinguida.—El Agente financiero del Gobierno Mexicano, *Luis Camacho.*—Sr. Licenciado L. Labastida, Secretario general de la Comisión Monetaria.—México.

VI

Banco Privilegiado de la India, Australia y China.—Londres, abril 23 de 1903.—Sr. Luis Camacho, Agente financiero del Gobierno Mexicano.—Presente.—Querido señor: Hasta ahora recogemos, para contestarla, su estimada carta núm. 247-560, fecha 2 del actual, manifestando que una de las Subcomisiones de la Comisión Monetaria nombrada por el Ministro de Hacienda de México, para estudiar la cuestión de la moneda en México, desea que se le proporcionen informes verídicos relativos al peso mexicano en el extranjero, y que para obtener los informes solicitados de la manera más completa posible, necesita Ud.: 1ª ¿Alguna parte del total de la exportación de pesos mexicanos á Londres, se funde en Europa, y si es así, cuál es la cantidad aproximada? 2ª ¿Qué cantidad de la exportación total de pesos mexicanos á Londres, se embarca para el Este, para emplearla como moneda corriente sin ser reacuñada? En cuanto á la pregunta número 1, la estimación de los corredores de la plata pasta varía mucho, pero creemos que los datos fieles podrían obtenerse de los fundidores de barras, de los ensayadores, etc. Los cuatro principales Refinadores, Ensayadores, Fundidores de plata, etc., de Londres, son: Sres. Alfredo de Rothschild, calle de Royal Mint.—Sres. R. Raphael é Hijos, calle de Throgmorton núm. 25.—Sres. Johnson Matthey y Cía., Limitada, Hatton Gardens números 74 á 81.—Sres. Johnson é Hijos, calle Cros núm. 23, Finsbury, E. C.—En cuanto á la pregunta núm. 2, relativa á la exportación de pesos mexicanos de Londres al Este, puede observarse en la parte conducente, que el Compendio Estadístico del Reino Unido, presentado á ambas Cámaras Parlamentarias, da á la Exportación el valor separado del oro y de la plata en barras, y *specie* de y para cada país, pero incluyendo los pesos mexicanos en los números de la plata y *specie*, y no por separado. Como un favor muy señalado de nuestros estimados amigos los Sres. Page y Gwyther, de la calle de Grace Church núm. 17, á costa de grandísima molestia, nos han recopilado de sus registros, que suponen rigurosamente exactos, el adjunto estado que demuestra el valor oro de la exportación total de pesos mexicanos del Reino Unido para el Este, de 1864 á 1902, inclusive. En columna separada se da el valor en moneda inglesa de los pesos, y en otra

se asienta el valor anual, también en moneda inglesa, de la plata en barras—tomado este último de las circulares publicadas por los Sres. Pixley y Abell, corredores de metales de la calle Old Broad núm. 27.—Conforme á los rendimientos oficiales, el exceso medio anual de las importaciones sobre las exportaciones de pesos mexicanos, ingleses, etc., á los Estrechos y Estados Malayos Federados de 1881 á 1901 inclusive, aparece haber sido de $1.583,808,—ó un total de $33.259,973; pero las cifras de las diferentes clases de pesos no se expresan.—Los rendimientos oficiales de las Aduanas Marítimas Imperiales de China, creemos que no demuestran por separado la exportación y la importación de y para China, de pesos mexicanos, pero sí aconsejaríamos que se dirigiera Ud. á aquellas. La Oficina de Londres del Inspector General está en la calle Queen núm. 6, Winchester.—No sabemos que existan publicaciones ó cuadros que contengan informes sobre la importación anual de pesos mexicanos de Londres al Este, durante los últimos cincuenta años; y lamentamos nuestra incapacidad de poder ayudarle más.—Quedo, señor mío, de Ud. sinceramente, (firmado) *T. H. Whitehead*, Gerente.—Es copia que certifico.—Londres, 24 abril de 1903.—El Secretario, *E Camacho Guisasola.*—Rúbrica.

MEMORÁNDUM DE LOS PESOS MEXICANOS REMITIDOS DE LONDRES Á LOS ESTRECHOS Y CHINA, DE 1864 Á 1902, Y DEL PRECIO MEDIO ANUAL DE LA PLATA EN BARRAS, POR ONZA.

AÑOS	Cantidad	Precio medio de la plata en barras, por onza	AÑOS	Cantidad	Precio medio de la plata en barras, por onza
1864 . . . . . £	2.440,000	61 3/8 d.	1884 . . . . . £	2.771,000	50 5/8 d
1865	1.479,000	61 1/16	1885	1.871,000	48 5/8
1866	858,000	61 1/8	1886	2.592,000	45 3/8
1867	758,000	60 9/16	1887	2.227,000	44 5/8
1868	1.031,000	60 1/2	1888	1.639,000	42 7/8
1869	2.178.000	60 7/16	1889	2.616,000	42 11/16
1870	1.745,000	60 9/16	1890	1.364,000	47 11/16
1871	2.359,000	60 1/2	1891	1.547,000	45 1/16
1872	3.047,000	60 5/16	1892	1.866,000	39 13/16
1873	3.385,000	59 1/4	1893	1.248,000	35 5/8 d.
1874	2.329,000	58 5/16	1894	997,000	28 15/16
1875	1.913,000	56 7/8 d.	1895	974,000	29 7/8 d.
1876	1.898,000	53 3/4 d.	1896	1.099,000	30 3/4 d.
1877	2.983,000	54 13/16	1897	1.478,000	27 9/16
1878	2.212,000	59 9/16	1898	1.022,000	26 15/16
1879	1.835,000	51 1/4 d.	1899	512,000	27 7/16
1880	2.362,000	52 1/4 d.	1900	1.599,000	28 1/4 d.
1881	1.862,000	51 11/16	1901	864,000	27 3/16
1882	2.352,000	51 5/8 d.	1902	1.112,000	24 1/16
1883	3.588,000	50 9/16			

NOTAS.—1ª Además de estas remesas, alguna cantidad de pesos (cerca de £ 100,000) se transportó á los Estrechos y China, en embarcaciones de vela, vía el Cabo de Buena Esperanza. Ningún rendimiento puede obtenerse de esas remisiones, y por consecuencia no están incluidas en este registro.

2ª Además de estas remesas, una gran cantidad de pesos mexicanos (cerca de £ 600 000) se transportó á los Estrechos y China, en embarcaciones de vela, vía el Cabo de Buena Esperanza, principalmente durante enero y marzo de 1869; también cerca de £ 400,000 se despacharon por la misma ruta durante noviembre y diciembre de 1868. Ningún rendimiento fijo pudo obtenerse de estas remesas y por consecuencia no se incluyeron en este sumario.

Londres, abril 23 de 1903.—Es copia que certifico.—Londres, 24 de abril de 1903.—El Secretario, *E. Camacho Guisasola.*

VII

Comisión Monetaria. — México. — Con el oficio de Ud., núm. 325-559, de 14 de abril pasado, se recibieron en esta Secretaría general la carta del Sr. T. W. Whitehead, Gerente del Chartered Bank of India, Australia & China, y el memorándum sobre los pesos mexicanos remitidos de Londres á los Estrechos y á China en los años de 1864 á 1902, y que contiene, además, el precio medio de las barras de plata.

Tan interesantes documentos contribuirán, sin duda alguna, al éxito de las labores de esta Comisión, la que tendrá muy en cuenta el valioso contingente que se ha servido Ud. proporcionarle.

En espera de la Estadística Aduanal que se relaciona con la importación y exportación de pesos mexicanos á China, que se sirve Ud. ofrecerme en la parte final del oficio que contesto, me es satisfactorio renovar á Ud. las protestas de mi atenta consideración.

México, 12 de mayo de 1903. — El Secretario general, *Luis G. Labastida.* — Al Sr. D. Luis Camacho, Agente financiero de México en Londres. — Londres.

VIII

Agencia financiera del Gobierno Mexicano en Londres. — Londres 22 de mayo de 1903.

Contestando al oficio muy atento de Ud., fecha 1º del actual, tengo el honor de informar á Ud. que el Sr. J. Barr Robertson contestó en el acto la pregunta que por encargo de esa Comisión Monetaria le hice, manifestándome que la Comisión quedaba en libertad para traducir su memorándum y hacer uso de él como lo juzgare conveniente. El Sr. J. Barr Robertson me informó, además, en su contestación, que el día 20 del actual se publicarían las Minutas de la parte evidencial tomada por el Comité departamental nombrado por el Ministerio de las Colonias para el estudio del asunto monetario en los Estrechos; y como en estas Minutas consta la evidencia del Sr. Barr Robertson y la de muchas otras personas, así como los memorándums que algunos han presentado, he creído que la lectura de ellos podría ser de mucho interés para los miembros de esa Comisión, y me apresuro á remitir dos ejemplares de esta colección, á la vez que el Informe justificado que el Comité ha presentado ante el Ministro de las Colonias.

Me permito llamar la atención de Ud. hacia dicho informe y recomiendo á los miembros de la Comisión la lectura del memorándum del Sr. Whitehead, Director del Chartered Bank of India, Australia & China.

Me es grato reiterar á Ud. las seguridades de mi atenta consideración. — Por orden del Agente financiero, el Secretario interino, *E. Camacho Guisasola.* — Sr. Luis G. Labastida, Secretario general de la Comisión Monetaria. — México.

IX

Comisión Monetaria. — México. — Por el oficio de Ud., fecha 22 del mes próximo pasado, ha quedado enterada esta Secretaría general, de la conformidad que bondadosamente dió el Sr. J. Barr Robertson, para que se tradujera y se publicara su interesante memorándum sobre la cuestión monetaria en los Estrechos Malayos confederados.

Ya ese trabajo está traducido y forma parte de los diversos estudios á que se refiere la publicación de que en estos momentos se encarga esta Secretaría, para facilitar el estudio de las cuestiones propuestas por la Secretaría de Hacienda á los miembros de esta Comisión.

Oportunamente se recibieron los impresos que Ud. se sirvió ofrecernos en el oficio

que contesto, y cuyo estudio nos recomienda, por ser, como es en efecto, de grande interés para los miembros de la Comisión.

Nos ocupamos en estos momentos de traducir el estudio del Sr. Whitehead, para comprenderlo igualmente en la colección de estudios extranjeros sobre la cuestión monetaria.

Próximamente tendré la satisfacción de remitir á Ud. un ejemplar de dicha colección.

El Sr. Presidente de esta Comisión Monetaria, me encarga transmita á Ud. sus expresiones de reconocimiento por el empeño con que se ha servido favorecernos, y el placer que le causa el convencimiento de que estemos tan digna é inteligentemente representados por Ud. en los círculos financieros del viejo mundo. Y al dejar desempeñado tan grato encargo, renuevo á Ud. las protestas de mi muy distinguida consideración.

México, junio 16 de 1903.—El Secretario general, *Luis G. Labastida.*—Al Sr. Luis Camacho, Agente financiero de México en Londres.

Acta núm. 5.—Sesión celebrada el día 3 de septiembre de 1903.

En la Ciudad de México, á las cinco de la tarde del día tres de septiembre de mil novecientos tres, bajo la presidencia del Sr. Lic. D. Pablo Macedo, se abrió la sesión.

Leída y aprobada el acta de la anterior, el señor Presidente manifestó que iba á discutirse el dictamen de la Cuarta Subcomisión que desde el día veintiocho de agosto se había repartido impreso á los señores Comisionados, á quienes se advertía, que en vista del gran número y complexidad de las cuestiones estudiadas, podían hacer las observaciones que juzgasen oportunas, á medida que se fuese leyendo cada una de las conclusiones del dictamen, ó hasta que terminase la lectura de todo él, según lo estimasen más conveniente.

Dictamen de la Cuarta Subcomisión.—La Secretaría procedió á dar cuenta con el expresado dictamen, que se agrega como anexo núm. 1 de la presente acta, y terminada la lectura de la parte relativa á la primera cuestión, se preguntó si alguno de los señores Comisionados tenía observación que hacer.

Observaciones al dictamen.—El Sr. Landero manifestó, que, por su parte, tenía algo que objetar al dictamen á discusión, pero que para no interrumpir la lectura, se reservaba hacer sus observaciones para cuando ella terminara; en vista de lo que se concluyó de leer el dictamen, y al concluir se concedió la palabra al Sr. Landero, quien leyó un trabajo que contiene las observaciones que al principio indicó tenía que hacer. Este trabajo se agrega á la presente acta como anexo núm. 2.

Cuando hubo terminado la lectura del trabajo anterior, el Sr. Casasús manifestó que no procedía sino presentar al Sr. Landero un testimonio de profundo reconocimiento por los elogios que de la Cuarta Subcomisión había hecho: que la mayor parte de las afirmaciones del señor preopinante no contrariaban las conclusiones de la Subcomisión, como lo conprobaba el parecer por él emitido, acerca de los efectos del alza de los cambios sobre la industria nacional, lo mismo por lo que se refiere á la influencia que la constante alza de los cambios ha tenido sobre el tipo de los salarios, y así como en lo concerniente á la conclusión —no rectificada por el Sr. Landero,— de que el máximum alcanzado en noviembre último no es el límite infranqueable de la producción nacional; límite que la Subcomisión había estimado como muy difícil de precisar, aunque aceptando que él se alcance, habían de sentirse los efectos desastrosos que naturalmente tiene que producir: que tampoco se habían combatido las conclusiones referentes á la conveniencia de fijar los cambios sobre el extranjero: que en su opinión, aunque acaso no en la de todos los miembros de la Cuarta Subcomisión, el debate sobre esos puntos debiera aplazarse para cuando presentase dictamen sobre el particular la Quinta Subcomisión, si es que ésta

llegaba á nombrarse, y no en los momentos en que la Cuarta Subcomisión se había limitado á exponer, aunque no determinando con absoluta certeza, cuáles son los efectos que produciría la fijeza de los cambios; que en consecuencia, cuando la Quinta Subcomisión llegara á fijar las disposiciones á que debieran sujetarse las modificaciones de nuestras leyes monetarias, sería momento oportuno para discutir los efectos que el alza de los cambios produciría sobre los diversos ramos de la actividad nacional; pero que si los miembros de la Subcomisión, lo mismo que los de la Comisión plena, eran de parecer diverso, podrían desde luego entrar á discusión, y por ella se vería que si no se había llevado la calma al ánimo del Sr. Landero, se había, cuando menos, tranquilizado el de los demás miembros de la Comisión, demostrándoles que ese porvenir negro y sombrío que aquél veía, es mucho más risueño, porque mayores bienes se alcanzan con la fijeza de los cambios, que con los riesgos á que exponen las bruscas fluctuaciones del precio de la plata en el mercado de Londres.

El Sr. Scherer manifestó que si el Sr. Landero opinaba que el mismo efecto producido por la clausura de las Casas de Moneda en la India en mil ochocientos noventa y tres, sería el que se alcanzara en México suspendiendo la libre acuñación de la plata, él era de parecer contrario, pues los diversos estudios y estadísticas de la Comisión Monetaria, prueban que la mayor parte de la plata que se produce en México es exportada, y si al cerrarse las Casas de Moneda ó suspenderse la libre acuñación, muchas minas se paralizaban, menos plata habría en el mercado, con lo que, en vez de depreciarse el valor de ese metal, aumentaría.

El Sr. Landero hizo uso de la palabra para dos rectificaciones, una á lo dicho por el Sr. Casasús y la otra referente á lo expuesto por el Sr. Scherer: en cuanto á lo primero, manifestó que en todos los puntos que no había impugnado el dictamen á discusión, debía entenderse que estaba de acuerdo; de manera que sin desconocer lo crítico de la actual situación, no aceptaba, sin embargo, el remedio proyectado, porque en su concepto éste traería mayores males; y respecto á lo dicho, por el Sr. Scherer, dijo que no había hecho referencia alguna á la clausura de las Casas de Moneda de la India, pues se había referido únicamente á la libre acuñación de la plata: que no negaba que en la actualidad no se acuña toda la plata que se produce; pero las ventajas que de la exportación retira el minero, las obtiene ya sea que acuñe ó no su plata, pues vendiendo ésta, sea en México ó sea en el extranjero, disfruta del cambio existente, porque vendiendo en el país el precio se calcula en oro, y se reduce después á plata al tipo de cambio existente; por lo que de todas maneras el minero recibe el valor del cambio, acúñese ó no la plata.

El Sr. Casasús insistió en que se acordase si de una vez se entraba á la discusión sobre los efectos que la estabilidad del cambio habría de producir sobre los diversos ramos de la actividad nacional, ó si se reservaba tal debate para cuando la Quinta Subcomisión, si se nombra, presentase su dictamen.

Nombramiento de la Quinta Subcomisión.— El Sr. Macedo manifestó que, en concepto de la Presidencia, la Cuarta Subcomisión había llenado ya su cometido, emitiendo dictamen acerca de los puntos fundamentales sometidos á su estudio, sobre si debe ó no procurarse la estabilidad del cambio, y dentro de qué límites, determinando también el máximum y el mínimum que debe establecerse, siendo muy cierto que con estas cuestiones está muy ligada la quinta parte del cuestionario presentado á la Comisión Monetaria por la Secretaría de Hacienda; pero que evidentemente sería más fácil llegar á una inteligencia entre los señores Comisionados, discutiendo los términos concretos de un proyecto, que tratando solamente de un máximum y de un mínimum; que por tales razones la Presidencia entendía que el punto debía quedar abierto para cuando, llegado el caso de que se nombrara la Quinta Subcomisión, ésta formulara proyectos concretos sobre el particular, pues así podía llegarse con más facilidad á una conclusión: que si los señores Comisionados eran de esa opinión, y no habiendo por otra parte, fuera del del Sr. Landero, ningún otro parecer contrario al dictamen de la Cuarta Subcomisión, parecía debido proceder al nombramiento de la Quinta, para que se encargara de estudiar los di-

versos medios que puedan emplearse para lograr la estabilidad del cambio, y presentara un proyecto concreto, según lo pide la Secretaría de Hacienda en la quinta fracción de su cuestionario, que leyó íntegra.

El Sr. Gorozpe opinó porque no habiéndose nombrado aún la Quinta Subcomisión, todavía no era tiempo de discutir.

El Sr. Macedo corroboró la opinión anterior, manifestando en seguida, que se procedería al nombramiento de esa Quinta Subcomisión, invitando á que la formasen á los señores Presidentes y Secretarios de las cuatro Subcomisiones anteriormente nombradas, pues eran los que más de cerca habían examinado los diversos problemas presentados á la Comisión Monetaria; de manera que la Quinta Subcomisión se formaría por los Sres. Raigosa, Landero y Cos, Fernández Leal, Casasús, Hegewisch, Séllerier, García Granados y Díaz Dufóo.

El Sr. Casasús manifestó que cualesquiera que fueran las personas que hubieran de integrar la Quinta Subcomisión, debería estar presidida por el Presidente de la Comisión Monetaria, pues dicha Subcomisión iba á tener á su cargo el estudio de mayor importancia, y juzgaba de alta conveniencia que esos estudios estuvieran presididos por quien, con títulos bastantes, presidía y dirigía los trabajos de la Comisión.

El Sr. Macedo dió las gracias al Sr. Casasús por los términos en que hizo su proposición, manifestando, además, que implicaba una honra que aceptaba sin inconveniente y, por lo mismo, uniría sus trabajos á la Subcomisión que acababa de nombrarse, y pedía que á ésta se incorporara también el señor Secretario general, para que de esa manera la Subcomisión quedase formada por diez personas, como las demás. Esta moción fué aprobada.

Estado de los trabajos de la Primera y de la Tercera Subcomisiones.— En seguida el mismo señor Presidente suplicó á los Sres. Raigosa y Fernández Leal, se sirvieran informar cuándo estarían listos los dictámenes de las Subcomisiones que respectivamente presiden, añadiendo que el objeto de esa pregunta no era otro, que el de que los demás señores Comisionados tuviesen noticia del estado de los trabajos, pues en cuanto á él, le constaba que las mismas Subcomisiones los habían emprendido con todo empeño y actividad.

El Sr. Raigosa manifestó que, como constaba á los señores Comisionados, la Primera Subcomisión tenía á su cargo un trabajo por demás laborioso, pues había tenido que hacer las siguientes investigaciones: primera: qué rectificaciones es posible hacer á la cuenta de importación que presenta la estadística fiscal; segunda: cuáles han de hacerse á la cuenta de exportación de la República; y tercera y principal: cuál es la suma probable de capitales extranjeros invertidos en México y á los que en gran parte se debe su actual desarrollo: que, como se veía, el estudio de esos puntos exigía aglomeración de datos, muchos de los cuales no había sido posible obtener en el país, y habían tenido que pedirse á Europa; que estos datos no se habían recibido con la deseable prontitud, y hacía solamente dos ó tres días habían sido acabados de coleccionar por el señor Secretario de la Subcomisión; de manera que podía decirse, que en estos momentos apenas tenía la Subcomisión aproximadamente completo el material de que necesitaba para emitir su dictamen: que ya en otra ocasión había dicho que haría todo lo posible para que ese dictamen se presentara muy pronto, pudiendo, por lo tanto, asegurar que antes de concluir el presente mes se daría cuenta con él á la Comisión Monetaria.

El Sr. Fernández Leal manifestó á su vez, que esperaba que en la próxima semana se discutirían en el seno de la Tercera Subcomisión los cuatro dictámenes que componían sus trabajos, después de lo cual se pasarían á la Secretaría general.

El Sr. Macedo dió las gracias á los Sres. Raigosa y Fernández Leal, manifestando que tan luego como se tuvieran esos dictámenes, se citaría á nueva junta para discutirlos.

No habiendo quien de los señores Comisionados hiciera uso de la palabra, se levantó la sesión á la que asistieron los Sres. Andrade, Braniff, Búlnes, Camacho, Casasús, Díaz Dufóo, Diéffembach, During, Fernández Leal, Flores, Gorozpe, Gurza, Hegewisch, La-

vie, Landero, Palmer, Pimentel y Fagoaga, Pugibet, Raigosa, Scherer, Suárez, Tron, y Presidente y Secretario que subscribe.—*Pablo Macedo*, Presidente.—*Luis G. Labastida*, Secretario general.

Dictamen que la Cuarta Subcomisión presenta á la Comisión Monetaria sobre las cuestiones sometidas á su estudio.

La Cuarta Subcomisión, nombrada para emitir dictamen acerca de las diferentes cuestiones que abarca el cuarto punto del cuestionario formulado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el estudio de la cuestión monetaria, debió consagrar su preferente atención, de acuerdo con dicho cuestionario, á considerar si el alza constante de los cambios sobre el extranjero ha favorecido los intereses generales de la Nación; si la baja acentuada de nuestra moneda habría de acarrear á la postre serios y graves perjuicios á la producción del país; si las constantes oscilaciones de los cambios han ejercido una maléfica influencia sobre los diversos ramos de la actividad nacional, especialmente sobre el comercio de importación y sobre la inversión de capitales extranjeros en la República, y, una vez precisados todos esos efectos, ver si á los intereses generales y permanentes del país convendría procurar la mayor fijeza posible de nuestra moneda con las diversas unidades monetarias de las naciones con quienes comerciamos, buscando cuáles debieran ser los límites máximo y mínimo dentro de los que sería de desearse que se llegara á fijar ó inmovilizar dicha relación.

La importancia y gravedad de esas cuestiones impusieron á la Cuarta Subcomisión el deber de formular cuidadosamente el programa de sus trabajos.

Los efectos que el alza de los cambios sobre el extranjero ha producido en el país, obligaban á la Cuarta Subcomisión á examinar el estado en que se encuentran todos los ramos de la actividad nacional: la agricultura y la industria, comprendiendo en ésta la industria especial de transportes y la metalurgia, la minería y el comercio, la propiedad rústica y urbana y el trabajo que llevan á cabo las clases obreras sujetas á salario ó á jornal.

Para poder juzgar de los efectos que la diminución constante del precio en oro de la plata puede producir y cuál sería el límite fuera del cual los resultados benéficos podrían tornarse en desastrosos para las clases productora y consumidora, se imponía á la Subcomisión el imprescindible deber de ampliar su estudio sobre todos los ramos de la producción nacional, á fin de precisar las condiciones de vida de todas y cada una de las industrias y de cada una de las ramas de la agricultura, y tomar en cuenta los elementos de que pueden disponer para luchar con ventaja, en el mercado nacional ó en el extranjero, con los productos similares de otros países.

El estudio de los efectos que ha producido la oscilación frecuente de los cambios sobre el extranjero, exigía de parte de la Comisión considerar cuidadosamente las consecuencias que producen la incertidumbre y variación constante de los precios de las cosas que se venden y compran en el extranjero, y, principalmente, la condición especial en que dicha oscilación coloca al mercado monetario y al comercio de Banca.

Por ultimo, para resolver el problema que encierra el establecimiento de una fijeza relativa entre el valor de nuestra moneda y el de las diversas unidades monetarias de las Potencias Extranjeras, la Subcomisión debía estudiar el límite de protección bajo el cual pueden continuar viviendo todas las industrias creadas á la sombra del alza de los cambios sobre el extranjero.

La Cuarta Subcomisión, en la primera de sus sesiones, se ocupó en formular el programa de sus trabajos, y aprobó por unanimidad de votos el siguiente cuestionario:

CUESTION PRIMERA.

¿El alza de los cambios ha protegido y estimulado la producción nacional, y esta protección se ha extendido tanto á los productores como á los consumidores?

1. Efectos del alza de los cambios sobre el extranjero en la agricultura y ganadería nacionales:

A. Respecto de productos exclusivamente de exportación.

B. Respecto de productos de exportación y de consumo en el interior del país.

C. Respecto de productos de consumo exclusivamente interior.

2. Efectos del alza de los cambios sobre el extranjero en la industria, dentro de la siguiente clasificación:

Industrias que emplean exclusivamente materias primas nacionales;

Industrias que emplean exclusivamente materias primas extranjeras;

Industrias que emplean materias primas nacionales y extranjeras.

A. Acrecentamiento ó diminución del número de fábricas y de sus productos en los diez últimos años.

B. Aumento ó diminución del precio de los productos industriales en los diez últimos años.

C. Aumento ó diminución del tipo de los salarios.

D. Efectos que ha producido en las industrias el mayor precio de la maquinaria, del combustible y de las materias primas importadas del extranjero.

E. Causas independientes del alza del cambio sobre el extranjero, que hayan podido influir en la creación, desarrollo y depresión de las industrias.

3. Efectos del alza de los cambios sobre el extranjero en la industria de transportes terrestres:

A. Efectos del alza sobre la situación comercial y financiera de las empresas ferrocarrileras.

B. Efectos sobre los fletes.

C. Resultado que tendría el alza de los fletes sobre la producción nacional.

4. Efectos del alza de los cambios sobre el extranjero en la minería é industrias metalúrgicas:

A. ¿El alza de los cambios ha aumentado la producción de minerales argentíferos, ó ese aumento es debido á otras causas?

B. ¿Qué efectos ha producido el alza de los cambios sobre el extranjero en la producción de minerales auríferos, cupríferos y otros diferentes de la plata?

5. Efectos del alza de los cambios sobre el extranjero en el Comercio:

A. Efectos producidos sobre los precios de los artículos de producción extranjera.

B. ¿Esos precios han subido en proporción al alza de los cambios?

C. ¿Ha podido contrabalancear la tendencia al alza de los precios la baja de los precios en oro de dichos efectos en el extranjero?

6. Efectos de los cambios sobre el extranjero en la propiedad rústica y urbana, y sobre el alquiler de las habitaciones en los principales centros de población.

7. Efectos del alza de los cambios sobre el extranjero, en las clases consumidoras sujetas á jornal y sueldo:

A. ¿Los jornales y sueldos han subido en todos los ramos del trabajo nacional? (agrícola, industrial y de artesanos).

B. ¿El alza del jornal y sueldo corresponde á la elevación de los cambios?

C. ¿El jornal, ó sea el precio del trabajo, es el último que se eleva cuando por efecto del alza del cambio se encarece el costo de la vida?

CUESTION SEGUNDA.

Efectos del alza de los cambios sobre la importación de capitales extranjeros en la República.

CUESTION TERCERA.

¿Puede ser benéfica á la producción nacional la diminución constante del precio en oro de la plata; ó el alza de los cambios tiene un límite fuera del cual puede producir efectos desastrosos sobre las clases productoras y consumidoras?

A. ¿Cuál es el límite del precio en oro de la plata, capaz de perjudicar la producción nacional?

B. ¿Qué efectos puede producir la baja más allá de dicho límite, sobre la agricultura, las industrias, la minería y el comercio?

CUESTION CUARTA.

¿Cuáles son los efectos que ha producido la oscilación constante de los cambios sobre el extranjero en todos los ramos de la riqueza pública, en especial sobre el Comercio y los Bancos, y como consecuencia, sobre el mercado monetario y en general sobre todos los intereses nacionales?

CUESTION QUINTA.

¿Conviene procurar la mayor fijeza posible en la relación del valor entre nuestra moneda y las diversas unidades monetarias de las naciones extranjeras con quienes México tiene relaciones comerciales?

A. ¿Para fijar ese máximo y ese mínimo deben tomarse en cuenta los intereses creados ya en el país á la sombra de la protección que ha producido el alza de los cambios sobre el extranjero?

B. ¿Cuáles serían los límites máximo y mínimo dentro de los cuales se debería fijar dicha relación?

Todos los miembros de la Subcomisión entre quienes se distribuyó el estudio del cuestionario anterior, fueron presentando sucesivamente sus informes respectivos, y después de haber sido aprobados, se estimó necesario redactar el presente dictamen, que no es sino un resumen de las opiniones presentadas y sostenidas por todas y cada una de las personas que forman la Cuarta Subcomisión.

Como apéndice al presente dictamen van agregados todos los estudios especiales llevados á cabo y aprobados por la Subcomisión.

CUESTION PRIMERA.

¿El alza de los cambios ha protegido y estimulado la producción nacional, y esta protección se ha extendido tanto á los productores como á los consumidores?

El alza de los cambios sobre el extranjero en todo país cuya moneda es de plata y que comercia con naciones que emplean monedas de oro en su circulación, obra siempre como una medida de protección sobre los productos de la agricultura y de la industria porque si los precios en oro continúan siendo los mismos, se acrecienta por modo considerable el precio en plata de dichos productos.

Los que producen artículos exportables y que pueden ser vendidos en países que tienen el oro como moneda, son los primeros en aprovechar las ventajas que trae consigo

el alza de los cambios. Si el precio en oro se mantiene el mismo, el exportador recibirá una mayor cantidad de plata que antes; y como los salarios y jornales pagados para la producción de los artículos exportables permanecen siendo los mismos, cuando menos durante un largo período de tiempo, resulta que la diferencia del precio en plata es un beneficio exclusivo para el exportador.

Los industriales consagrados á la producción de artículos que están protegidos contra la concurrencia extranjera por elevadas cuotas arancelarias, aprovechan, á la par que los exportadores, los efectos del alza de los cambios; porque ésta obra como si duplicara ó triplicara, según la elevación que alcanza, la protección establecida por el arancel.

En efecto, si los precios en oro de los artículos similares extranjeros se conservan los mismos, éstos no podrán venir al país sino con un valor en plata mucho más elevado; y el productor nacional, sin alterar los salarios y jornales, ni los demás elementos del costo de producción, puede elevar en el mercado nacional el precio de las mercancías producidas, hasta que dicha elevación haga posible la competencia del artefacto similar extranjero.

El alza del precio de los productos exportables y de todos aquellos que, aunque destinados al consumo interior, están protegidos por el arancel contra la competencia extranjera, engendra, de una manera forzosa, la elevación del precio de todos los demás productos nacionales.

En efecto, el alza de los precios de esa clase de productos depende, no tanto de las especiales condiciones de producción de cada uno de ellos, sino de la diminución del poder de adquisición del signo monetario; y ella, acaba, necesariamente, por afectar el precio de todas las cosas que se compran y que se venden.

Los metales preciosos oro y plata, por el hecho de ser empleados como moneda y de servir para medir el precio de todas las cosas, quedan sujetos á leyes especiales; y el alza ó diminución que recíprocamente pueden llegar á tener, afecta los precios de todas las cosas cuyo valor se mide con ellos.

Así, el alza del valor del oro traerá consigo una diminución de todos los precios en oro de las mercancías que por oro se venden; y la diminución del valor de la plata habrá de producir una mayor elevación de los precios de todas las cosas que se venden por plata.

Los productores de artículos destinados al consumo interior, no protegidos por el arancel, necesitan compensar la pérdida del valor de cambio de las mercancías que producen, y se ven en la necesidad de aumentar el precio de ellas, en plata, para poder obtener con la cantidad de moneda que reciben igual cantidad de todas las otras mercancías que han menester para sus consumos.

El alza de los cambios sobre el extranjero, si los precios en oro de los artículos exportables se conservan los mismos, y si no se modifican las cuotas arancelarias protectoras de los productos de consumo interior, acaba por engendrar una elevación del precio de todas las cosas, elevación que aprovechan en su beneficio las clases productoras, entretanto las consumidoras, sujetas á jornal ó á sueldo, llegan á estar en condición de reclamar también para sí una alza equivalente en el precio de su trabajo.

Los beneficios de los productores, sin embargo, pueden fácilmente desaparecer, tanto porque dependen de hechos extraños á ellos mismos, que no les es dado mantener, cuanto porque, por el solo efecto de las leyes económicas, la lucha entre los consumidores y los productores puede á la postre restablecer el equilibrio perturbado de los precios.

La diminución del precio en oro de los productos exportables nulifica para el productor de ellos todas las utilidades que el alza de los cambios puede proporcionarle; y si la baja del precio en oro es proporcional al alza del precio en plata, las condiciones de producción y de consumo serán las mismas.

Si las cuotas protectoras de los aranceles se reducen hasta quedar en el mismo nivel en que antes estuvieran, de tal modo que los productos similares extranjeros puedan ven-

derse al mismo precio que antes, los productores de artículos protegidos, destinados al consumo interior, tampoco pueden elevar sus precios y sus utilidades desaparecen, trayendo consigo, al desaparecer, el restablecimiento del equilibrio de los precios.

Independientemente de los efectos que esas causas pueden engendrar, la elevación del costo de producción de todos los artículos de producción nacional, comprendiendo en éste el alza proporcional del salario ó jornal de todas las clases consumidoras, teóricamente puede restablecer también el equilibrio de los precios.

En efecto, en este caso, el precio que no es sino la estimación en moneda, del valor, podrá elevarse; pero el valor de cambio que no es sino la proporción en que un artículo producido puede cambiarse con todos los demás que se producen, permanece el mismo. Los efectos del alza de los cambios quedarán nulificados por completo; y productores y consumidores recibirán una mayor cantidad de moneda; pero el valor de los productos y del trabajo continuarán siendo iguales que antes que el alza de los cambios se produjera.

Este equilibrio de los precios, sin embargo, muy difícilmente puede llegar á establecerse; y mientras que no se verifica, á la sombra del alza de los cambios prosperan los que producen artículos exportables, obtienen mayores utilidades los industriales protegidos por el arancel, y todos los productores logran una prima que los alienta en su tarea; pero esa prima es el sacrificio que se impone á las clases consumidoras sujetas á jornal ó á sueldo.

En todo país, pues, donde una alza de los cambios sobre el extranjero tiene lugar, los productores nacionales recibirán un poderoso estímulo; se establecerán nuevas industrias; se exportarán nuevos productos, y aprovecharán, en general, pingües ganancias los productores; pero estos beneficios se obtendrán en la mayoría de los casos con mengua de los intereses de las clases consumidoras, que son siempre las últimas que pueden llegar á asegurar una elevación proporcional compensadora del valor de su trabajo.

El desarrollo, no obstante, que alcanza la producción nacional por el sólo efecto del alza de los cambios, no es ni puede ser estable: él subsistirá mientras el alza de los cambios subsista, y con él podrá desaparecer, sembrando donde quiera la ruina y la desolación.

El desarrollo de la producción sólo puede ser duradero, cuando se obtiene por medio de una diminución en el costo de producción, y cuando ésta se consigue, ya sea por la inversión de mayores capitales, ó por la baja del precio de las materias primas, ó por la aplicación de nuevas máquinas que abaraten el costo del trabajo humano.

Si las condiciones de producción de los metales preciosos oro y plata llegaran á modificarse tan profundamente, como aconteció á mediados del siglo XIX, y disminuyera la producción argentífera y hubiera de acrecentarse la aurífera, el mundo habría de presenciar una nueva y formidable crisis, cuyos efectos habrían de ser tanto más desastrosos, cuanta más rápida fuera la modificación de las condiciones de producción de los dos metales preciosos oro y plata.

Una baja constante y rápida de los cambios sobre el extranjero produciría efectos diamentralmente contrarios á los que el alza trae consigo; y manteniéndose iguales los precios en oro y las cuotas arancelarias, los productores nacionales, en el mismo orden en que han venido enriqueciéndose con el alza, se empobrecerían con la baja de los cambios; la agricultura, la industria y el comercio sufrirían una inmediata paralización, y se perdería la mayor parte de los capitales invertidos en ellos, sobre todo, y principalmente, aquellos empleados en producir artículos que sólo pueden venderse á la sombra protectora del alza de los cambios.

Todos estos principios anteriormente expuestos, no son otra cosa que las leyes económicas que rigen y gobiernan los precios, los valores y las condiciones de producción de todas las cosas; ellas se verifican y se cumplen fatalmente en todos los países y en todos los tiempos, á condición de que los países se encuentren en situación de que dichas leyes funcionen.

México no podía ser una excepción á esas leyes, y los estudios emprendidos por la Cuarta Subcomisión han venido á demostrar que nuestra agricultura, nuestra industria, nuestra minería, nuestro comercio y nuestras clases consumidoras han estado, están y estarán invariablemente sujetos á ellas.

***

Los estudios emprendidos para juzgar de los efectos del alza de los cambios sobre la agricultura y ganadería nacionales, comprendieron á un mismo tiempo los productos destinados tan sólo á la exportación; los de exportación y consumo en el interior del país, y los destinados al consumo del país de una manera exclusiva.

Los productos agrícolas destinados á la exportación, han obtenido un constante desarrollo. Este desarrollo ha sido unas veces proporcional al alza de los cambios y otras veces, aunque en raras excepciones, se ha apartado de su influencia, debido tal vez á las oscilaciones de los precios en oro de dichos productos en el extranjero.

La Comisión estudió entre los artículos exclusivamente destinados á la exportación, el henequén, el hule, el chicle, las maderas preciosas y el palo de tinte.

El siguiente cuadro muestra los resultados de la exportación en los años fiscales de 1890–91 á 1901–902.

AÑOS FISCALES	HENEQUEN		CAUCHO	CHICLE	MADERAS		PALO DE TINTE
	RAMA	JARCIA			CORRIENTES	FINAS	
	Kilogramos	Kilogramos	Kilogramos	Kilogramos	Mtrs. cúb.	Mtrs. cúb.	Kilogramos
1890–91	53.581.119	150.530	92.150	1.117.224	1.008	53.576	32.287.105
1891–92	56.103.279	234.440	64.183	1.133.717	4.604	54.077	33.186.127
1892–93	60.413.136	10.921	53.481	799.006	2.483	39.666	32.263.061
1893–94	56.507.740	17.911	76.830	1.202.601	960	44.135	48.110.614
1894–95	67 143.583	13.445	85.986	758.471	533	118.667	68.399.375
1895–96	59.329.309	12.729	82.943	1.448.805	662	56.271	108.896.408
1896–97	71.085.585	6.162	64.843	2.122.337	826	65.699	72.367.009
1897–98	75 183.816	61.047	87.420	891.612	323	71.518	54.509.702
1898–99	70.998.569	656.650	191.588	968.406	944	75.663	37.350.459
1899–900	79.432.207	3.386.693	260.175	845.336	24.719	50.629	47.493.811
1900–901	75.840 465	2.275.932	189.048	1.173.700	19.160	69.692	42.169.692
1901–902	91.944.855	3.762.530	180.364	1.804.158	12.692	52.272	40.626.944
SUMAS	817.513.053	10.589.080	1.431.111	14.265 418	68.914	751.865	618.160.307
Promedios	68.126.088	882.423	119.259	1.188.784	5.742	62.656	51.513.358

De todos los datos anteriores, ninguno puede considerarse tan típico como el relativo al henequén, cuya producción ha venido subiendo de una manera sucesiva, á la par que se han ido elevando el tipo de los cambios y su precio en oro en el mercado de Nueva York.

El siguiente cuadro, que abraza el mismo número de años que el anterior, hace ver la exportación del henequén en rama, expresada en kilogramos, el valor en plata y en oro, y, además, el tipo medio de los cambios.

AÑOS FISCALES	Cantidad en kilogramos	VALOR		Valor del peso en moneda americana	AUMENTO PROPORCIONAL RESPECTO DE 1890–91		
		En plata	En oro		De la cantidad	Del valor en plata	Del valor en oro
1882– 83	28.763.307	$ 3.078,960	$ 2.748,120	$ 0.894			
1883– 84	45.180.421	3.923,673	3.460,679	0.882			
1884– 85	45.549.367	3.905,898	3.417,660	0.875			
1885– 86	39.474.732	2.844,355	2.457,522	0.864			
1886– 87	38.987.080	3.799,396	3.100,307	0.816			
1887– 88	36.450.676	6.160,164	4.866,529	0.790			
1888– 89	38.159.067	6.818,658	5.175,361	0.759			
1889– 90	39.174.525	7.856,479	5.435,537	0.789			
1890– 91	53.581.119	7.021,306	5.617,044	0.080			
1891– 92	56.103.279	6.358,220	4.514,336	0.071	+ 4.80 %	— 9.44 %	— 19.63 %
1892– 93	60.413.136	8.880,845	5.318,382	0.632	» 12.85 »	+ 26.61 »	» 53.17 »
1893– 94	56.507.740	6.712,733	3.389,930	0.505	» 5.56 »	— 4.39 »	» 39.64 »
1894– 95	67.143.583	7.720,068	3.962,459	0.513	» 25.43 »	+ 10.00 »	» 29.45 »
1895– 96	59.329.309	7.763,821	3.625,408	0.536	» 10.88 »	— 3.66 »	» 35.45 »
1896– 97	71.085.585	7.431,852	3.760,517	0.506	» 32.79 »	+ 5.84 »	» 33.05 »
1897– 98	75.183.816	11.564,519	5.180,905	0.448	» 40.44 »	» 64.70 »	» 8.41 »
1898– 99	70.098.509	18.711,325	8.813,084	0.471	» 32.62 »	» 166.49 »	+ 56.80 »
1899–900	79.432.207	26.099,388	12.423,309	0.476	» 48.31 »	» 271.71 »	» 121.17 »
1900–901	75.840.465	16.402,316	8.004,320	0.488	» 41.06 »	» 133.60 »	» 42.50 »
1901–902	91.944.355	29.209,515	12.881,396	0.441	» 71.01 »	» 316.01 »	» 129.32 »

AÑOS FISCALES.	AUMENTO DE EXPORTACION RESPECTO DEL AÑO PRECEDENTE.			
	EN ORO.		EN PLATA.	
	Absoluto.	Proporcional.	Absoluto.	Proporcional.
1890– 91	181,507	3.33 %	335,173	4.55 %
1891– 92	1.102,798	19.63 »	663,086	9.44 »
1892– 93	804,046	17.81 »	2.531,621	39.81 »
1893– 94	71,548	1.34 »	2.177,112	24.48 »
1894– 95	572,529	16.88 »	1.007,335	15.00 »
1895– 96	337,051	8.50 »	956,247	12.38 »
1896– 97	135,109	3.72 »	668,031	9.87 »
1897– 98	1.420,388	37,77 »	4.132,727	55.60 »
1898– 99	3.632,129	70.10 »	7.146,746	61.74 »
1899–900	3.610,275	40.96 »	7.388,063	39.48 »
1900–901	4.418,979	35.57 »	9.697,072	37.15 »
1901–902	4.877,066	60.93 »	12.807,199	43.84 »

El aumento de la exportación de este artículo es casi siempre proporcional al alza del tipo medio á que llegan los cambios en cada uno de los años del período.

Los artículos de exportación que pueden ser considerados al mismo tiempo como de consumo interior del país, puede decirse que son los productos de la industria agrícola y pecuaria.

Los efectos del alza de los cambios sobre dichos artículos han consistido en hacer exportables algunos que antes no lo fueran, ó en acrecentar la exportación de los que ya lo habían sido. La producción de todos aquellos artículos que ya se habían exportado en épocas anteriores, se ha acrecentado, porque ha obtenido una prima, á la sombra de la depreciación de la moneda nacional.

El siguiente cuadro hace ver el movimiento de la exportación de 1890–91 á 1901–902, del café fríjol, frutas frescas, ganado, garbanzo, pieles sin curtir, tabaco y vainilla.

AÑOS FISCALES	CAFÉ	FRIJOL	FRUTAS FRESCAS	GANADO	GARBANZO
	Kilogramos	Kilogramos	Kilogramos	Cabezas	Kilogramos
1890– 91	14.656.777	2.271.220	2.705 369	30.331	754 270
1891– 92	11.058.279	1.236.037	2.524.239	7.932	2.928 220
1892– 93	14.514.949	1.244.425	2.475.873	19.084	824.449
1893– 94	18.866 590	1.441 336	2.842,523	7.723	1.737.831
1894– 95	16.512.648	2.860.578	2.915.683	168.164	2.736 219
1895– 96	11.463.558	1.087.811	6.488.921	261.838	3.358.473
1896– 97	14.817.662	1.322.838	9.052.809	452.542	5.112.442
1897– 98	20.355.754	4.533.508	5.964.343	306.187	3.866.615
1898– 99	17.700.798	8.505.304	6.706.131	115.475	8.042.002
1899–900	22.860.223	8.002.663	8.400.652	206.033	5.619.396
1900–901	15.381.656	6.057.502	6.732.223	212,640	6.738.184
1901–902	22.203.219	5.159.839	5.364.553	177,689	4.624.577
SUMAS	200.392.113	43.723.061	62.173.324	1.965,638	46.342.678
PROMEDIOS	16.699.343	3.643,589	5.181.110	163.803	3.861.889

AÑOS FISCALES	PIELES SIN CURTIR	TABACO		VAINILLA
		En rama	Labrado	
	Kilogramos	Kilogramos	Kilogramos	Kilogramos
1890– 91	4.514.342	734.662	307.300	49 982
1891– 92	5.301.804	1.166.274	394.336	98 440
1892– 93	5.597.521	1.017.952	373.513	92.577
1893– 94	5.519.598	1.622.038	361.326	70.041
1894– 95	4.845.756	944.388	366.514	25.705
1895– 96	4.838.290	931.163	401.946	81.504
1896– 97	6.393.319	1.349.903	420.232	34.710
1897– 98	7.025.073	3.107.619	389.697	18.887
1898– 99	6.304.198	2.275.918	404.701	44.120
1899–900	6.409.587	1.692.578	276.967	45.798
1900–901	7.578.826	1.735.073	284.283	25.588
1901–902	9.023.832	1.112.024	241.710	36.644
SUMAS	73.352.146	17.689.592	4.222.525	623.996
PROMEDIOS	6.112.679	1.474.133	351.877	52.000

Algunos de los artículos comprendidos en el cuadro anterior, deben ser objeto de estudios especiales, porque el acrecentamiento de su producción no puede decirse que se deba siempre, y de una manera exclusiva á la baja de la plata. Es indudable que ésta puede estimarse como el principal factor del desarrollo que la producción ha adquirido; pero, ó ha sido contrabalanceada por la baja de los precios en oro, ú otras circunstancias concurrentes han venido á unirse al alza de los cambios para hacer exportables los artículos que no lo fueran ó para aumentar las utilidades de los exportadores.

La producción del café, por ejemplo, ha sufrido bruscas oscilaciones. La cantidad exportada en kilogramos ha sido variable, aunque con una marcada tendencia al alza; pero el valor de las exportaciones ha disminuido á causa de las fluctuaciones que ha sufrido el precio en oro del artículo en los mercados europeos y americanos.

El cuadro siguiente hace ver la exportación de café, desde 1890–91 á 1901–902, y expresa la cantidad en kilogramos, el valor en oro y en plata de la exportación, y el tipo medio del cambio.

AÑOS FISCALES	Cantidad en kilogramos	Valor en plata	EN ORO	Valor del peso en moneda americana	AUMENTO PROPORCIONAL		
					De la cantidad	Del valor en plata	Del valor en oro
1881–82	10.447.804	2.414,588	2.158.595	$ 0.894			
1882–83	8.556.899	1.717.190	1.535,167	0.894			
1883–84	6.917.719	1.579.020	1.392,695	0.882			
1884–85	5.824.275	1.201.673	1.051,463	0.875			
1885–86	8.385.640	1.699,723	1 468.560	0.864			
1886–87	8.326.214	2.627.477	2.143,776	0.816			
1887–88	6.528.085	2.431,024	1.920,568	0.790			
1888–89	9.243.091	3.886,034	2.949,499	0.759			
1889–90	10.009.642	4.811 000	3.555,329	0.739			
1890–91	14.656.777	6.150,359	4.920.217	0 800	+ 46.42%	+ 27.83%	+ 38.38%
1891–92	11.058.279	5.514.855	3,915,192	0.710	» 10.47 »	» 14.61 »	» 10.12 »
1892–93	14.514.949	8.727,119	5.743,717	0.657	» 45.00 »	» 81.39 »	» 61.27 »
1893–94	18.866.590	11.766,090	6.341,922	0.539	» 88.48 »	» 144.66 »	» 78.37 »
1894–95	16.512.648	12.670,783	6.500.111	0.513	» 64.96 »	» 163.33 »	» 82.82 »
1895–96	11.462.558	8.103.302	4.343.369	0.536	» 14.52 »	» 68.43 »	» 22.16 »
1896–97	14.817.662	9.876,532	4.997.525	0.506	» 48.03 »	» 105.29 »	» 40.56 »
1897–98	20.355 751	10.649,149	4.770,805	0.448	» 108.36 »	» 121.34 »	» 34.18 »
1898–99	17.700.798	7.936,908	2.738,283	0.471	» 76.83 »	» 64.97 »	» 5.14 »
1899–900	22 860 223	10 898.678	5.187,770	0,476	» 128.38 »	» 126.53 »	» 45.92 »
1900–901	15.381.655	6.889,869	3.262 226	0.488	» 53 66 »	» 48.20 »	— 5.46 »
1901–902	22.263.219	10.228,858	4 610.926	0.341	» 121.81 »	» 112.61 »	+ 26.87 »

AÑOS FISCALES	AUMENTO RESPECTO DEL AÑO PRECEDENTE			
	DEL VALOR EN ORO		DEL VALOR EN PLATA	
	Absoluto	Proporcional	Absoluto	Proporcional
1889–90	$ 605.830	20.54%	$ 924,966	23.80%
1890–91	1.364,888	38.39 »	1.339,859	27.83 »
1891–92	1.005,025	20.42 »	636,004	10.34 »
1892–93	1.818,525	46.44 »	3.212,764	58.26 »
1893–94	608.145	10 60 »	3.038,971	34.82 »
1894–95	158,189	2.49 »	904,693	7.68 »
1895–96	2.156,742	33.17 »	4.567,481	36.04 »
1896–97	654,156	15.05 »	1.773,230	21.88 »
1897–98	226,720	4.53 »	772.587	7.82 »
1898–99	1.032,522	21.64 »	2.712,211	25.46 »
1899–900	1.449,487	38.72 »	2.961,770	37.81 »
1900–901	1.825,544	35.19 »	4.008,869	36.78 »
1901–902	1.148,700	34.19 »	3.339,049	48.46 »

El acrecentamiento de la exportación del ganado vacuno ha tenido lugar, no tanto por el alza de los cambios, como por las guerras de Cuba, de Venezuela y de Colombia, y por la reducción en los Estados Unidos y en Europa de los terrenos para la cría de ganado, que se han ido substituyendo lentamente por terrenos de labor. Hay, pues, en el desarrollo de la exportación de ganado algunos elementos fortuitos; pero hay otros que pudieran ser bastantes por sí solos para hacer que cada día se consagren mayores capitales á la cría de ganado.

En cambio, la prima que á los exportadores produce la baja de la plata en los mercados extranjeros, es la causa principal de la exportación de los cereales garbanzo y fríjol, de las pieles sin curtir y de las frutas frescas.

Los productos destinados al consumo interior del país han adquirido, con rarísimas excepciones, un precio mayor.

Es opinión general en el país que estos artículos han subido de precio en proporción á la baja del valor de la moneda, y que ellos vienen á comprobar que cuando este fenómeno se verifica, tiene que alterarse forzosamente, aunque de una manera paulatina y sucesiva, el precio de todas las demás cosas producidas.

* * *

Los efectos del alza de los cambios sobre el extranjero en la industria, debieron de haberse estudiado, según el programa, dentro de la siguiente clasificación: 1º, industrias que emplean exclusivamente materias primas nacionales; 2º, industrias que emplean

exclusivamente materias primas extranjeras; y 3º, industrias que emplean materias primas nacionales y extranjeras.

Aunque á primera vista los efectos del alza de los cambios sobre las industrias así clasificadas se hubiera creído que habrían de ser diferentes, en realidad fueron los mismos; porque las industrias que han trabajado con materias primas nacionales han sufrido, al igual que las que trabajan con materias primas extranjeras, ó con materias primas nacionales y extranjeras, los efectos de la depreciación de la plata.

En los últimos diez años, sobre todo, los efectos de esta depreciación han aumentado de una manera tan sensible los precios, que éstos, puede decirse que han quedado gobernados por el alza de los cambios sobre el extranjero.

La falta de datos estadísticos no ha permitido precisar el desarrollo alcanzado por las industrias, según la clasificación adoptada; pero es un hecho que se han creado muchas nuevas industrias, y que se han desarrollado las que de antiguo existían en el país.

Nada pudiera dar mejor idea del desarrollo industrial, que las noticias relativas á la industria de hilados y tejidos de algodón, que se puede considerar como la industria típica, tanto porque trabaja con materias primas que se producen parte en el país y parte en el extranjero, como porque es sabido que ha aumentado el número de fábricas; que todas las nuevas se han establecido con maquinaria de la más moderna; y porque sus productos han llegado casi á saturar el consumo nacional.

Se agrega á continuación un cuadro que permite formar cabal concepto del adelanto obtenido en estos últimos años por la industria algodonera.

FABRICACION DE HILAZA Y DE

AÑOS FISCALES DE

ESTADOS	NUMERO DE FABRICAS								NUMERO			
	1898-99		1899-900		1900-901		1901-902		1898-99		1899-900	
	En actividad	Paralizadas	En actividad	Paralizadas	En actividad	Paralizadas	En actividad	Paralizadas	Antiguos	Modernos	Antiguos	Modernos
ESTADOS DEL CENTRO.												
Distrito Federal	13	...	15	...	13	1	10	3	34,568	10,410	39,288	14,928
Durango	8	1	9	1	8	2	8	2	12,372	2,876	6,148	14,788
Guanajuato	4	...	8	1	7	3	6	4	12,184	9,220	7,820	14,640
Hidalgo	2	...	2	1	3	...	1	3	4,276	900	.....	6,736
México	6	...	7	1	8	1	7	2	26,406	6,750	26,956	11,200
Morelos	...	...	1	...	...	...	...	...	.....	.....	2,403	.....
Puebla	20	...	24	...	25	4	26	5	27,880	39,584	38,644	55,518
Querétaro	4	...	4	..	4	...	4	...	5,562	20,410	5,500	20,410
San Luis Potosí	1	...	1	1	1	1	1	1	4,640	.....	5,120	.....
Tlaxcala	7	...	9	...	10	...	10	...	14,924	17,320	13,444	20,569
ESTADOS DEL NORTE.												
Coahuila	9	...	10	...	11	...	11	...	27,654	6,376	22,178	20,244
Chihuahua	1	2	3	1	3	1	3	1	900	.....	2,000	5,264
Nuevo León	4	...	4	...	4	...	4	...	8,160	8,586	8,244	9,120
Sonora	1	...	1	...	1	...	1	...	.....	2,774	.....	2,794
ESTADOS DEL GOLFO.												
Veracruz	8	1	10	...	10	2	10	2	27,8[illegible]	58,184	19,977	85,548
ESTADOS DEL PACIFICO.												
Colima	2	1	2	1	2	1	2	1	2,192	200	2,200	400
Chiapas	1	...	1	...	1	...	1	...	.....	1,500	.....	1,800
Guerrero	2	...	1	1	1	1	1	1	720	2,598	.....	2,598
Jalisco	5	...	8	...	7	1	4	4	24,545	.....	38,205	17,640
Michoacán	5	..	5	...	5	..	4	1	3,440	11,500	3,400	11,048
Oaxaca	3	...	3	...	3	...	3	...	18,764	.....	18,764	.....
Sinaloa	3	...	3	1	4	...	4	...	5,752	400	5,752	.....
Tepic	3	1	3	1	3	1	3	1	12,176	....	12,176	.....
SUMAS	112	6	134	10	134	19	124	31	274,959	194,588	278,219	315,255

HILADOS Y TEJIDOS DE ALGODON.

1898-99 A 1901-902.

DE HUSOS				NUMERO DE TELARES								Número de máquinas de estampe			
1900-901		1901-902		1898-99		1899-900		1900-901		1901-902					
Antiguos	Modernos	Antiguos	Modernos	Antiguos	Modernos	Antiguos	Modernos	Antiguos	Modernos	Antiguos	Modernos	1898-99	1899-900	1900-901	1901-902
21,244	27,546	12,476	18,836	889	277	1,014	421	539	720	346	386	6	9	9	10
4,576	13,398	4,576	13,628	260	393	199	651	194	580	153	609	...	...	...	...
7,632	18,040	18,826	8,302	300	200	156	387	161	497	238	368	...	...	...	..
.....	6,736	.....	2,336	190	.....	.....	250	.....	260	.....	52	...	...	...	...
5,000	33,444	10,600	29,180	920	240	894	411	450	855	300	1,023	3	3	3	...
.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	...	...	...	...
16,120	73,228	9,480	84,208	1,187	1,172	1,251	1,858	649	2,419	386	2,875	2	4	2	2
5,000	20,410	5,500	20,410	576	180	676	80	676	80	676	80	3	3	3	3
3,120	2,000	5,120	.....	138	.....	140	12	138	12	138	12	...	...	...	...
17,286	23,592	17,286	23,592	370	523	319	737	455	842	466	858	3	3	4	4
15,164	36,484	14,820	39,797	903	138	805	1,001	757	958	708	1,068	1	1	1	...
2,000	5,264	1,000	6,664	21	.....	60	220	60	220	32	267	...	...	...	...
7,536	10,392	7,150	11,022	216	301	234	823	239	886	218	868	...	...	...	...
.....	2,794	.....	2,794	.....	94	.....	95	.....	95	.....	95	...	...	...	...
17,633	86,468	8,205	125,654	987	1,306	1,001	2,354	747	2,878	345	3,377	7	11	11	13
1,800	6,000	584	1,716	42	4	50	4	40	4	14	34	...	...	...	...
.....	1,800	.....	1,800	.....	60	.....	62	.....	66	.....	66	...	...	...	...
.....	2,598	.....	2,598	80	101	.....	101	.....	101	.....	101	...	...	..	...
27,059	25,888	17,214	26,704	598	.....	914	412	669	697	439	685	2	2	...	1
3,840	9,896	1,840	11,064	230	118	80	318	80	176	40	306	...	...	...	...
18,540	.....	17,868	.....	566	.....	566	.....	555	.....	555	.....	...	...	...	...
2,688	3,064	2,688	3,064	210	.....	209	.....	219	.....	239	.....	...	...	...	...
12,176	.....	12,176	.....	359	.....	359	.....	359	.....	359	.....	...	...	..	...
188,364	408,542	162,359	433,869	8,992	5,052	8,427	9,642	6,987	11,746	5,647	12,575	27	66	66	83

RESUMEN COMPARATIVO DE LOS

ESTADOS

ESTADOS	KILOGRAMOS DE ALGODON CONSUMIDO				PIEZAS TEJIDAS O ESTAMPADAS			
	1898-99	1899-900	1900-901	1901-902	1898-99	1899-900	1900-901	1901-902
Distrito Federal.....	2.359,536	2.462,336	2.464,289	1.975,992	1.407,006	1.882,295	1.904,174	1.565,322
Durango	1.170,280	1.305,004	1.276,581	1.214,619	308,952	349.461	336,254	288.011
Guanajuato.....	1.756,590	1.697,349	1.755,155	1.739,234	305,554	281,700	263 808	280,768
Hidalgo.....	282,226	287,069	304,911	226,999	97,740	96,740	113,120	46,798
México.....	2.384,714	2.446,456	2.158,407	1.499,145	874,358	908,260	941,929	6c0,364
Morelos.....	.....	23,422	23,751	.....	.....	.....	.....	.....
Puebla.....	3.911,018	3.939,820	4.355,974	3.953,417	2.199,886	2.248,175	2.083,440	1.933.088
Querétaro.....	1.221,296	1.237,734	1.052,894	1.151,385	710,702	662,716	627,703	527,667
San Luis Potosí.....	263,606	254,115	180,008	189,798	63,030	62,432	40.111	46,988
Tlaxcala	2.033,524	1.922,794	2.058,547	2 081,586	1.114,188	985,540	989.956	892,939
SUMAS.....$	16.332,784	15.526,099	15.629,967	14.032,175	7.081,416	7.480,319	7.250,504	6.211,895

ESTADOS

Coahuila	1.623,612	1.794,810	2.082,130	2.214,582	429,708	464,863	549,373	595,585
Chihuahua.....	80.800	248.671	562,816	539.984	9.680	66,302	131,243	128,957
Nuevo León.....	905,022	900,634	948,267	912,072	288,300	273,189	285.574	271.526
Sonora.....	176,980	189,698	205,778	212,032	42,304	43,849	43.585	49,214
SUMAS.....$	2.786.414	3.133,813	3.798,991	3.878,670	769,992	848.193	1.009,725	1.045,282

ESTADOS

Veracruz.....	4.998,544	5.750,708	5.822,871	5.513,967	1.706,944	1.964,283	1.968.548	2.036,633

ESTADOS

Colima	282,816	199,626	151,831	62,468	20,864	21,888	18,753	8,574
Chiapas	118,852	99,635	88,346	102,744	29,196	36,702	33.474	34,900
Guerrero	168.876	134,498	172,837	191,269	46.668	41,555	57,437	55,946
Jalisco.....	1.238.822	1.353,639	1.859,156	1.461,045	269,624	343,803	517,484	395.576
Michoacán.....	698,878	755,308	723,025	772,363	211,406	216.460	175,775	175,240
Oaxaca	771,396	782,012	688,757	690,145	300,836	273.333	247,729	225,427
Sinaloa.	345,674	356,265	391,684	265,809	106,460	88,288	88,936	71,486
Tepic	921,204	943,656	939,854	667,714	210,368	211,228	213,213	172,573
SUMAS .....$	4.526,518	4.574,634	5.010,490	4.203,552	1.195,412	1.233,157	1.352,751	1.134,722

RESU

Estados del Centro...	16.332,784	15.526,099	15.629,967	14.032,175	7.081,416	7.480.319	7.250,504	6.211.895
Estados del Norte ...	2.786,414	3.133,813	3.798,991	3.878.670	769,992	848.193	1.009,725	1.045,282
Estados del Golfo.....	4.998,544	5.750,708	5.822.871	5.513,967	1.706,944	1.964,283	1.968,548	2.036,633
Estados del Pacífico.	4.526,518	4.574,681	5.010,490	4.203,554	1.195,412	1.233,157	1.352,751	1.134,722
TOTALES.....$	27.594,260	28.985,254	30.262,319	27.628,366	10.753,764	11.525,952	11.581,528	10.428,532

AÑOS FISCALES DE 1888 Á 1902

DEL CENTRO

Kilogramos de hilaza producida				VENTAS MANIFESTADAS							
1898-99	1899-900	1900-901	1901-902	1898-99		1899-900		1900-901		1901-902	
387,352	401,918	324.887	296,215	2.855,289	78	3.669.506	10	4.165,146	30	3.165,417	95
7,660	8,221	12,636	59,878	1.320,400	96	1.268.946	40	1.195.694	65	991,999	85
161,324	187,980	240,403	202,162	1.406,295	98	1.467,740	26	1.245.499	04	1.200,219	63
51.000	51.694	74,763	98,071	236,051	88	317,367	54	355,044	79	217.931	08
888.794	232,554	279.852	181,093	1.960,881	20	2.568,665	46	1.850.801	44	1.875,675	79
....	21.261	20,976	.....	....	...	44,000	00	....	...	....	...
111,200	122,178	88,723	111,926	4.287,348	62	5.072,953	80	5.537.211	19	4.625,149	90
396,560	300,548	259,156	227,596	2.043,380	70	2.560,969	22	728,621	80	1.229,747	05
14.026	15.354	19,797	9,246	206,262	36	229,871	05	232,830	63	148,976	61
52,916	47,948	27,050	50,810	2.378,772	28	2.372,608	86	2.452,290	16	2.064,734	98
1.480,832	1.384,656	1.348,193	1.236,997	16.694,683	26	19.563,628	69	17.762,640	00	15.519,852	84

DEL NORTE

696	1,032	60,066	28,982	1.741,871	28	2.232,485	92	2.103,276	49	1.635,117	17
1,580	1,357	3,889	655	29,768	72	337,783	10	467,835	02	624,157	44
4,636	4.925	2,652	1,375	581,406	92	1.047,227	80	1.014,258	51	854,744	89
.....	.....	.....	.....	204,988	64	207,598	96	238,741	26	264,996	16
6,912	7,314	66,607	31,012	2.858,034	56	3.825,095	28	3,824,111	28	3.379,015	66

DEL GOLFO

52,886	74,987	98,441	260,386	6.393,321	60	7.687,203	73	6.698.088	15	7.016,054	69

DEL PACIFICO

76,396	64,702	41,585	28,902	121,680	00	136,610	00	112,334	50	89,764	01
.....	.....	.....	.....	103,186	00	107,555	90	109,601	46	126,261	68
.....	.....	.....	.....	112,617	04	130,000	00	131,707	99	98,913	49
158,440	191,432	180,301	140,774	1.010,625	20	1.251,158	84	2.686,394	47	614,261	30
123,820	96,746	110,026	154,408	679,330	28	776.240	78	706,411	01	491,359	88
33,636	61,442	84,948	25,433	800,486	90	840,000	00	865,306	92	590,477	02
.....	2,802	6,515	6,885	848,069	48	809,867	88	302,766	27	326,107	32
.....	320	384	32	804,583	86	831,216	68	677,852	82	577,931	70
390,792	417,444	324,054	350,934	3.980,528	76	4.382,650	08	5.592,375	44	2.865,076	40

MEN

1.480,832	1.384,656	1.384,193	1.236,997	16.694,683	26	19.563,628	69	17.762,640	00	15.519,852	84
6,912	7,314	66,607	31,012	2.858,034	56	3.825,095	28	3.824,111	28	3.379,015	66
52,886	74,987	98,448	260,386	6.398,321	60	7.687,203	73	6.698,088	15	7.016,054	59
390,792	417,444	324,054	350,934	3.980,528	76	4.382,650	08	5.592,375	44	2.865,076	40
1.931,422	1.884,401	1.673,302	1.879,329	29.926,568	18	35.458,577	78	33.877,214	87	28.779,999	49

Como se ve, ha aumentado el número de fábricas, se ha acrecentado el número de husos y el de telares establecidos en ellas, y la producción de tejidos ha venido subiendo de una manera constante, con excepción del año de 1901 á 1902, en el cual se nota una diminución ocasionada por el exceso de producción de los años anteriores.

Hay algo, sin embargo, que la estadística no revela y que debe tomarse en consideración, á saber: la variedad de los artículos producidos hoy, y la excelencia de algunos de ellos que han igualado á los mejores de los Estados Unidos y de Inglaterra.

La industria de hilados y tejidos de algodón es una industria de antaño protegida por elevadas cuotas arancelarias; trabaja con una materia prima cuya producción está protegida también; y á pesar de esa circunstancia y de que el 50% del algodón se importa de los Estados Unidos, el alza de los cambios ha duplicado la protección de que disfrutaba, y al dificultarle ó alejarle la competencia extranjera, la ha dejado dueña absoluta y completa del mercado nacional.

El desarrollo de la industria ha sido tal, que hace algunos años el exceso de producción y la competencia interior trajeron consigo una baja de los precios; pero la depreciación creciente del metal blanco, y alguna limitación en el trabajo nocturno de las fábricas, volvió á establecer con fecha reciente el equilibrio entre la producción y el consumo; y este equilibrio ocasionó, como consecuencia inmediata, la elevación de los precios.

La industria nacional ha sido, sin embargo, influenciada también por algunas causas llamadas á compensar en parte los efectos benéficos del alza de los cambios, á saber: el elevado precio de la maquinaria que emplea y la carestía del combustible.

Como toda la maquinaria de que hace uso la industria mexicana tiene que comprarse en los Estados Unidos ó en Inglaterra, su precio se ha elevado en la misma proporción en que los cambios han subido. Esto ha sido un obstáculo para que muchas fábricas pudieran reponer todo su viejo material y se colocaran en situación de competir con ventaja con las fábricas modernas.

Acontece lo mismo con el combustible: el precio del carbón ha quedado por completo gobernado por la baja de la plata; y á medida que dicho precio se ha elevado, todas las industrias que lo emplean han resentido el quebranto correspondiente.

Empero, el Poder Público ha venido en auxilio de la industria, ya librando á la maquinaria del pago de derechos de importación, ya asegurando para el carbón de piedra fletes los más módicos posibles por ferrocarril, ya favoreciendo la utilización de la fuerza hidráulica.

Idependientemente del alza de los cambios sobre el extranjero, otras muchas causas han venido á favorecer el desarrollo industrial de la República, y entre éstas debemos enumerar, principalmente, la construcción de ferrocarriles.

La construcción de los ferrocarriles en México no sólo ha disminuido el costo de transporte que antes pagaban las materias primas de los artículos manufacturados, sino que ha centuplicado los consumos, acercando los centros productores á los consumidores y permitiendo que los productos de las fábricas lleguen á casi todas las poblaciones de la República.

Así es como puede explicarse que, concurrentemente con la elevación que han sufrido los precios de los productos industriales, haya venido un acrecentamiento del consumo de ellos.

Los efectos del alza de los cambios sobre las diversas industrias nacionales han venido á ser, pues, en realidad, los mismos que los que dicha alza ha producido sobre la agricultura; y esto principalmente ha dependido de que casi todas las industrias están protegidas por elevadas cuotas arancelarias, y que estas cuotas han resultado aumentadas desde un 100 hasta 150%, por la sola depreciación de la plata.

***

Los efectos del alza de los cambios sobre el extranjero en la industria de transportes terrestres, constituyen un caso de excepción; porque aunque las empresas de ferrocarril han visto acrecentadas sus ganancias brutas y líquidas en plata, en cambio sus ganancias líquidas en oro y por milla han disminuido, llegando esta circunstancia á comprometer la situación comercial y financiera de dichas empresas.

La situación excepcional que ha guardado en el país la industria de transportes, se debe á que todos los ferrocarriles han sido construidos con capitales extranjeros y á que el Gobierno de la República, á trueque de las subvenciones liberales en dinero otorgadas á las Compañías, ha establecido que las tarifas no puedan exceder de las cuotas fijadas en sus concesiones, ni la clasificación ser modificada sin su expreso consentimiento.

La industria de transportes terrestres ha acrecentado sus productos á la par que los de las demás industrias.

Si el alza de los cambios engendra un gran desarrollo industrial y agrícola, la industria de transportes tiene una mayor cantidad de productos que transportar, y tiene que aprovechar necesariamente el progreso que obtienen todas las demás ramas del trabajo nacional.

Pero como las Compañías ferrocarrileras se han establecido con capitales extranjeros y han estado en la necesidad de pagar intereses en oro á los capitales invertidos en la construcción de sus vías férreas, ha resultado que el progreso y desvolvimiento de la agricultura y de la industria no ha sido bastante para llegar á compensar la baja del precio en oro de la plata.

La industria de transportes terrestres hubiera podido proteger sus intereses, como lo hacen todos los productores nacionales, acrecentando las cuotas de sus tarifas; pero no ha estado en situación de poder adoptar semejante medida protectora, porque todas las diversas empresas ferrocarrileras del país tienen señalados, en sus respectivas concesiones, tipos de fletes y de pasajes que no pueden elevar á voluntad.

La Cuarta Subcomisión ha estudiado preferentemente, para dar una idea de la situación de la industria de transportes terrestres, seis de las principales líneas de ferrocarril, á saber: el Ferrocarril Central, el Nacional, el Internacional, el Mexicano, el Interoceánico y el Mexicano del Sur.

Las seis empresas mencionadas han visto aumentarse por modo considerable sus ganancias brutas en moneda mexicana en el período de los últimos diez años.

El siguiente cuadro hace ver á cuánto han llegado las ganancias brutas, en pesos mexicanos, de las citadas líneas de ferrocarril.

AÑOS	Central	Nacional	Internacional	Mexicano	Interoceánico	Mexicano del Sur
1893.....	7.981,768	4.224,804	2.050.934	5.523,187	2.036,613	402.885
1894.	8.426,025	4.328,078	2.169,121	5.419,384	2.331,897	470,104
1895.	9.495,865	4,518,205	2.664,126	5.711,427	2.816,463	500,121
1896.....	10.208,020	5.299,025	2.900,925	6.606.850	2.202,283	592,644
1897.....	12.845,819	6.080,663	3.034,126	8.790,882	2.539,447	674,640
1898.....	13.588,966	6.380,919	3.497,078	4.177.756	3.033,209	669,842
1899.	15.602.065	7.087,674	4.645,559	4.521,521	3.612,592	761,197
1900	17,223,878	7.886,698	5.878,977	4.489,135	4.166,678	770,894
1901.....	17.493,673	.....	5.960,824	4.402,298	4.211,085	798.027

Todos los ferrocarriles comprendidos en el cuadro anterior, con excepción del Mexicano, han casi duplicado sus ganancias brutas.

La excepción del Ferrocarril Mexicano es muy explicable, y ella ha dependido, en parte, de la desviación que el tráfico ha sufrido hacia el puerto de Tampico, y, en parte, de que el tráfico de Veracruz se ha dividido entre las dos empresas rivales: el Mexicano y el Interoceánico.

Si se sumaran las ganancias brutas de estas dos empresas para tomar en cuenta el movimiento del tráfico entre Veracruz y México y los puntos intermedios, se vería que, con la sola excepción del año de 1896, habría un constante aumento en el producto total.

El total de las ganancias brutas de las empresas ferrocarrileras, que en 1893, primer año del período, llegó á $22.220,191, ascendió en el último á $40.853,981.

Hay un hecho digno de llamar la atención, á saber: que las ganancias líquidas en pesos mexicanos obtenidas por los ferrocarriles, han sido proporcionales al acrecentamiento de las ganancias brutas, con todo y que los gastos de material rodante y de combustible han sido muy exagerados, á consecuencia de la elevación de los precios en plata del carbón y del hierro, del acero y sus manufacturas.

El cuadro de las ganancias líquidas, en pesos mexicanos, desde 1893 á 1901, es el siguiente:

AÑOS	Central	Nacional	Internacional	Mexicano	Interoceánico	Mexicano del Sur
1893	2.845,587	1.638,437	879,234	2.702,480	401,307	.....
1894	2.966,350	1.891,962	1.097.144	2.548,972	420,125	.....
1895	3.896,475	2.071,408	1 075.605	2 897,274	460,738	31,980
1896	3.463,747	2.525,957	1.082,829	3.097,530	404,072	70,178
1897	4.016.848	2.986,287	1.106,686	1.717,005	581,725	161,372
1898	4.427,533	2.991,789	1.489,092	1.935,092	728,031	226,385
1899	5.199,095	3.410,402	1.967,252	2.169,435	842,522	241.298
1900	5.373,663	3.768,622	2.102,029	2.073.607	1.189,464	810.827
1901	4.986,663	....	2.418,423	1.781,281	993,993	319,600

La única excepción, como en el caso anterior, consiste en el Ferrocarril Mexicano; pero prescindiendo de dicho ferrocarril, todos los demás acusan el acrecentamiento proporcional ya señalado.

El cuadro anterior demuestra que, si en el año de 1893 las ganancias líquidas fueron de $8.467,065, en 1901 ascendieron á $14.265,582.

Si el aumento de las ganancias brutas de 1893 á 1901 fué casi de un 80%, el que se ha realizado en las ganancias líquidas, en igual período de tiempo, ascendió también á un 80%.

Los datos anteriores no son, empero, suficientes para apreciar la situación real que han guardado las empresas ferrocarrileras del país, porque falta tomar en cuenta los perjuicios que han resentido al convertir su ganancia en oro, para pagar en el extranjero los intereses y obligaciones en oro que reportan.

En efecto, para conocer la situación en que el alza de los cambios ha colocado á las diversas Empresas, fué necesario estudiar las ganancias bruta y líquida por milla, tanto en plata como en oro; tomando, para fijar el precio en oro anual por milla, no el que resulta del precio medio anual de la plata, sino del precio medio á que cada una de las empresas ha podido situar sus fondos en el extranjero.

A continuación se inserta un estado que indica la ganancia líquida, por milla, en oro, de las seis diversas Empresas estudiadas por la Cuarta Subcomisión.

AÑOS	Central	Nacional	Internacional	Mexicano	Interoceánico	Mexicano del Sur
1892	.....	874	741	4,876	507	....
1893	1,498	724	634	4,584	436	156
1894	1,507	797	631	4,077	426	74
1895	1,123	910	691	4,787	894	159
1896	988	1,050	549	4,889	531	353
1897	921	1,092	499	2,398	587	472
1898	1,067	1,134	667	2,842	716	482
1899	1,227	1,306	780	3,217	1,020	482
1900	1,279	1,353	798	3,159	875	659
1901	1,029	1,267	842	2,444	700	670

Si las ganancias bruta y líquida en plata de las diversas empresas de ferrocaril han aumentado de manera tan sensible, y en cambio ha disminuido, sobre todo en los últimos años, la ganancia líquida en oro, por milla, es indudable que la situación porque atraviesan los ferrocarriles se debe, no á la falta de desarrollo de la riqueza del país, no á una paralización de la producción nacional, sino á la diminución del valor en oro de la plata.

Las grandes empresas, como el Central, el Interoceánico y el Mexicano, han tenido, pues, que sufrir un serio quebranto; y ese quebranto ha sido originado por el alza de los cambios sobre el extranjero.

Es de sentirse que la Cuarta Subcomisión no haya tenido datos bastantes para juzgar de la situación financiera de todas y cada una de las seis diversas empresas de ferrocarril estudiadas; porque ellos hubieran podido presentar resultados inequívocos á la consideración del público; pero es indudable que la mayor parte de dichas empresas, independientemente de las construcciones que han llevado á cabo, de nuevas líneas, han tenido que liquidar con un déficit sus cargas anuales en los dos últimos ejercicios.

Hubiera sido de estricta justicia que el Poder Público auxiliara á las diversas empresas ferrocarrileras, permitiéndoles elevar las tarifas de fletes y pasajes que les han servido para regular su tráfico; porque esto les hubiera permitido aprovechar también, en parte, los beneficios que sobre todas las industrias ha traído el alza de los cambios sobre el extranjero.

El alza de los fletes no hubiera causado un perjuicio serio á la producción nacional, á condición, sin embargo, de que no hubiera excedido de la proporción del alza de los cambios sobre el extranjero; porque en este caso no hubiera sido bastante para modificar las condiciones de producción de cada uno de los artículos de consumo necesario.

Los miembros de la Cuarta Subcomisión no creen que el alza de los fletes hubiera podido estancar por sí sola la producción nacional. Sin duda hubiera sido un factor más, encargado de elevar el precio de todas las cosas; pero ni hubiera podido limitar por modo extraordinario los consumos, ni hubiera llegado á ser valladar infranqueable para la marcha progresiva de la producción.

El estudio de los efectos del alza de los cambios sobre el extranjero en la industria de transportes terrestres, permite á la Cuarta Subcomisión declarar:

I. Que el alza de los cambios sobre el extranjero ha afectado seriamente la situación comercial y financiera de las empresas ferrocarrileras; porque á pesar de que el acrecentamiento de sus ganancias líquidas, es proporcional al de sus ganancias brutas, ha disminuido la utilidad líquida en oro y por milla;

II. Que el alza de los cambios sobre el extranjero no ha producido sus efectos naturales sobre los fletes de ferrocarril, porque la legislación ferrocarrilera de México ha hecho imposible la elevación de las tarifas, sin previa aprobación del Gobierno Federal; y

III. Que el alza de los fletes, á condición de ser proporcional al alza de los cambios, no habría afectado las condiciones de la producción nacional.

* * *

Para estudiar los efectos del alza de los cambios sobre el extranjero en la minería é industria metalúrgica, fué necesario considerar separadamente la producción de minerales argentíferos, y la de minerales auríferos, cupríferos ú otros diferentes de la plata.

Es un hecho indudable que nuestra producción de plata se ha acrecentado por modo extraordinario.

Si hubiéramos de considerar como producción total el monto de la amonedación y exportación de plata y minerales argentíferos reunidos, llegaríamos al siguiente resultado:

AÑOS FISCALES	PLATA		
	Amonedación	Exportación	TOTAL
1877- 78 ..... $	22.084,203	2.752,700	24.836,903
1878- 79	22.162,988	2.972,276	25.135,264
1879- 80	24.018,529	3.537,098	27.555,627
1880- 81	24.617,395	4.617,003	29.234,398
1881- 82	25.146,260	4.092,818	29.239,078
1882- 83	24.083,922	5.484,655	29.568,577
1883- 84	25.377,379	6.318,462	31.695,841
1884- 85	25.840,728	7.385,483	33.226,211
1885- 86	26.991,805	7.216,409	34.208,214
1886- 87	26.844,031	10.690,073	37.534,104
1887- 88	25.862,977	13.505,006	39.367,983
1888- 89	26.031,223	15.316,403	41.347,626
1889- 90	24.328,326	14.828,361	39.156,687
1890- 91	24.237,449	17.636,962	41.874,411
1891- 92	25.527,018	21.569,138	47.096,156
1892- 93	27.169,876	28.075,558	55.245,434
1893- 94	30.185,612	28.024,538	58.210,150
1894- 95	27.628,981	30.575,104	58.204,085
1895- 96	22.634,788	38.368,884	61.003,672
1896- 97	19.296,009	44.393,103	63.689,112
1897- 98	21.427,057	48.722,549	70.149,606
1898- 99	20.184,117	52.314,606	72.498,723
1899-900	18.102,630	52.116,284	70.218,914
1900-901	18.290,390	56.036,016	74.326,406
	578.073,693	516.549,480	1,094.623,182

Ha llamado la atención del mundo entero que, á pesar de la constante y no interrumpida baja del precio en oro de la plata, ésta haya continuado produciéndose en México más y más cada día.

Varias son las causas que han determinado el acrecentamiento de nuestra producción argentífera:

I. La insensible modificación que han sufrido los salarios, los cuales forman casi el 85% del costo de producción;

II. El establecimiento de los ferrocarriles, que ha abaratado los transportes y permitido la explotación de minerales situados en diversos lugares de la Sierra Madre, y que antes no podían trabajarse por el costo excesivo de los fletes;

III. Los métodos modernos introducidos tanto para la explotación minera, como para la industria metalúrgica; y

IV. Las franquicias y reformas liberales otorgadas por el Poder Público para favorecer la producción minera.

No es fácil precisar la importancia que todas y cada una de esas causas ha tenido en el acrecentamiento de la producción argentífera; pero sí puede llegarse á ver cómo ha influido cada una de ellas para realizar dicho acrecentamiento.

La producción de plata de las minas en países que tienen el oro como moneda, ha tenido que luchar con la necesidad de pagar en oro los jornales y salarios de los trabajadores en las minas. Ahí, como el producto de ellas ha tenido que estimarse según el valor en oro de la plata producida, si éste no ha sido bastante para cubrir los gastos de explotación, ha sido necesario abandonarlas por completo.

En México, donde la plata ha continuado siendo el metal monetario, las cosas han pasado de diverso modo; porque aunque es cierto que el alza de los cambios sobre el extranjero disminuye en proporción, en el interior del país, el valor de cambio de la moneda, los salarios y jornales han sido los últimos en afectarse, y, en consecuencia, los últimos también que se han elevado. Si los mineros han continuado pagando los salarios y jornales en plata y á tipos con ligeras diferencias iguales á los que pagaban antes de la depreciación de la plata, es indudable que éstos no han podido afectar la producción minera é imponerle una forzosa é ineludible reducción.

Las pérdidas que los mineros han tenido al vender en oro en el extranjero la plata que producen, les ha quedado compensada con el beneficio que han obtenido en el cambio, al convertir el precio pagado en oro en moneda nacional; y si la moneda nacional no ha perdido en proporción su poder de adquisición para el pago de jornales y salarios, las minas se han podido continuar explotando sin inconveniente alguno.

A esta causa, importante de suyo, ha venido á agregarse el efecto que los ferrocarriles han traído consigo.

Antes de la construcción de los ferrocarriles en México, era muy exigua la exportación de minerales. Los minerales de baja ley, cuyo beneficio no era costeable, tenían que abandonarse, y esto representaba una pérdida considerable para el minero. Construidos los ferrocarriles, la exportación de minerales se desarrolló enormemente, y ellos pudieron beneficiarse en el extranjero, dejando una utilidad á las empresas porteadoras, y otra también al minero, de no menor importancia.

Para poder apreciar la influencia que los ferrocarriles han tenido sobre la exportación de minerales, nos bastará hacer ver el valor de los minerales exportados desde 1884–85 á 1901–902:

AÑOS.	Minerales exportados.
1884– 85	$ 1.447,342 37
1885– 86	2.176,642 54
1886– 87	5.118,291 79
1887– 88	6.950,982 48
1888– 89	8.667,350 00
1889– 90	7.568,402 45
1890– 91	10.885,743 00
1891– 92	10.478,263 00
1892– 93	12.544,244 00
1893– 94	9.841,287 00
1894– 95	11.771,228 00
1895– 96	12.023,724 00
1896– 97	12.255,846 00
1897– 98	13.001,274 00
1898– 99	11.884,652 00
1899–900	14.831,992 00
1900–901	15.057,482 00
1901–902	6.981,565 00

Como se ve, la exportación de minerales, que era casi insignificante antes de la construcción de los ferrocarriles Central, Nacional é Internacional, se ha acrecentado enormemente después que estos ferrocarriles fueron puestos en explotación.

Los nuevos procedimientos empleados por la industria metalúrgica para extraer la plata de los minerales argentíferos, han obrado poderosamente para aumentar la producción; porque todos los que no podían ser exportados, á pesar del establecimiento de los ferrocarriles, han llegado á ser beneficiados en las diversas fundiciones establecidas en el país.

Antiguamente los minerales rebeldes que no podían ser tratados por los procedimientos de amalgamación y lexiviación, y que no eran tan ricos que pudieran ser exportados al extranjero, resultaban de imposible explotación, y quedaban abandonados ó en los terreros de las minas ó en las entrañas de la tierra.

Las fundiciones han ocasionado por eso una revolución en la producción minera argentífera, y ellas, como los ferrocarriles, han hecho posible ya la exportación de minerales de baja ley, ó ya el tratamiento de todos aquellos que no podían beneficiarse por los antiguos procedimientos empleados.

La legislación nacional ha venido también en auxilio de la producción argentífera, ya sea modificando las bases fundamentales de la antigua legislación minera, ya bajando los derechos que reportaban los artículos consumidos preferentemente en las minas, ya, por último, disminuyendo los impuestos con que estaba enormemente recargada la minería.

La reforma que la legislación vigente ha introducido acerca de la propiedad minera, ha venido á garatizar el trabajo del propietario de las minas y ha alejado la incertidumbre que en alto grado perjudicaba esta clase de propiedad.

Conforme á la antigua legislación, el minero que no trabajaba sus minas, podía perderlas si otro las denunciaba, y esto obligaba al propietario á mantener el trabajo en las minas, aun cuando fuera con pérdida, si abrigaba la esperanza de llegar más tarde á obtener vetas costeables. Hoy, el propietario, con sólo pagar el impuesto, impuesto bien exíguo por cierto, conserva para siempre la propiedad de sus fundos, ya sea que los trabaje ó no.

En el año de 1886, el Gobierno abrió una investigación con objeto de determinar las causas que amenazaban con una pronta ruina la minería nacional, y el resultado de esos trabajos fué la libre importación de las materias primas y de los efectos necesarios para el desarrollo de la industria minera.

Los impuestos que gravaban la plata eran excesivos. Si durante la época colonial el producto de las minas estaba recargado casi con el 30% de su valor, y después de la Independencia variaba de 15 á 26%, en el año de 1886 sumaban todos los derechos que reportaba la plata, 20% de su valor.

Todos esos impuestos han quedado en realidad reducidos hoy á un 5%, de los cuales representan: los derechos de acuñación 2% y 3% los de exportación.

Es indudable que la intervención del Poder Público ha venido á favorecer enormemente la producción de minerales argentíferos.

El alza de los cambios sobre el extranjero no ha llegado, pues, á influir sobre la producción de minerales argentíferos; antes esta se ha acrecentado á pesar de la baja enorme del precio en oro de la plata.

La acción del alza de los cambios sí se ha hecho sentir, no obstante, en la producción de minerales auríferos, cupríferos y otros diferentes de la plata, porque no solamente ha obrado como sobre cualquier otro artículo de producción nacional exportable, sino que respecto de los minerales auríferos ha obrado de una manera excepcional, por el excesivo valor que ha alcanzado el precio del oro, estimado en plata.

La estadística publicada por la Secretaría de la Comisión Monetaria, nos permite apreciar en kilogramos el oro, el cobre y el plomo exportados.

He aquí el cuadro:

AÑOS FISCALES	ORO					COBRE		PLOMO
	Mineral	Cianuros y sulfuros	Pasta	Acuñado mexicano	Acuñado extranjero	Cobre	Mineral	
	Kilogs.	Kilogs.	Kilogs.	Kilogs.	Valor	Kilogs.	Kilogs.	Kilogs.
1890-91.....	.....	.....	907	199	$ 20,594	5.364,871	33,600	8.138.194
1891-92.....	46	.....	1,113	260	83.684	4.348,702	123,901	10.676,648
1892-93.....	215	.....	1,130	169	2,912	12.820,282	435,685	1.418,975
1893-94.....	83	.....	940	201	37,592	11 516,882	2.877,321	1,146
1894-95.....	88	.....	6,129	243	84 887	13.338,788	3.707,585	39.931,624
1895-96.....	238	166	7,768	251	98,116	21.596,140	203,923	50.881,571
1896-97.....	517	296	8,674	139	103,767	19.973.387	11.658	55 926,677
1897-98	577	550	9,423	172	163,839	11.268,907	9.097,988	58.513,558
1898-99.....	1,470	439	10,879	314	71,612	16.720,360	5.298,980	65.003,693
1899-900.....	449	618	9,640	222	65,648	28.071,360	195,458	63.481,228
1900-901.....	538	481	12,035	245	6,632	32.478,508	877,137	84.958,706
1901-902.....	380	275	12,879	142	78,248	33.606,095	10.366,478	98.254,033
SUMAS.....	4.592	2.765	81,517	2,557	$ 712,526	211.098,782	33.229,714	537.185,948
Promedios	417	395	6,793	213	$ 59,377	17.591,565	2.769,142	44.765,496

Una simple ojeada sobre el cuadro anterior permite apreciar el acrecentamiento considerable de la producción de esos tres metales, aumento no igualado por ningún otro de los ramos de producción nacional.

Todavía, respecto del cobre y del plomo, debe tomarse en cuenta, para juzgar del desarrollo de su producción y del mayor precio que han alcanzado, el empleo que de ellos hacen los establecimientos de fundición, como colectores de metales preciosos.

***

Al emprender el estudio de los efectos producidos por el alza de los cambios sobre el extranjero en el comercio, la Cuarta Subcomisión quiso limitarse á los efectos producidos sobre los precios de los artículos de producción extranjera, ó lo que es lo mismo, creyó que bastaba á su intento considerar tan sólo la situación que el alza de los cambios ha venido á crear á nuestro tráfico de importaciones.

Desde luego debe llamar la atención de quien estudie la influencia del alza de los cambios sobre el extranjero en México, que nuestras importaciones, lejos de haber disminuido en estos últimos años, como hubiera sido natural, con una sola excepción, se hayan seguido acrecentando de una manera sucesiva.

El alza de los cambios, en principio, tiende á disminuir las compras que todo país debe hacer en las naciones que tienen el oro como moneda; y á pesar de esta tendencia, México ha seguido comprando cada día más, y sus compras se han llevado á cabo precisamente en los países que tienen el oro como moneda.

Para ver la marcha ascensional de nuestras importaciones, basta insertar el siguiente resumen que comprende el valor de factura en oro y en plata de las importaciones que se han verificado en los años fiscales de 1892–93 á 1901–902.

AÑOS FISCALES	VALOR DE FACTURA			
	EN ORO		EN PLATA	
1892– 93	43.418,131	00	66.042,622	19
1893– 94	30.287,489	00	56 182,942	21
1894– 95	34.000,440	00	66.201,735	12
1895– 96	42.253,938	00	78.785.878	01
1896– 97	42.204,095	00	83.248,862	00
1897– 98	43.603,492	00	97.273,290	00
1898– 99	50.869,194	00	107.619,441	00
1899–900	61.318,175	00	128.796,606	00
1900–901	65.083,453	29	133 020,169	97
1901–902	64.648,774	63	147.600,988	88
	477.682,181	92	964.772,535	38

El único año de excepción es el fiscal de 1893–94; el año en que la clausura de las Casas de Moneda de la India y la derogación del «Sherman bill» en los Estados Unidos produjeron en México la segunda y más formidable crisis de que se hace memoria en nuestro país.

Sin embargo, ¿este acrecentamiento de nuestras importaciones quiere decir que los precios no se han elevado en proporción al alza de los cambios?

De ninguna manera. El aumento de nuestras importaciones del extranjero se ha llevado á cabo á pesar del alza que han sufrido los precios de casi todos los artículos.

Es de deplorarse que la mayor parte de los datos que pueden presentarse sobre los precios de los artículos de producción extranjera en los diez últimos años, no merezca entera fe y crédito; pero es indudable que los precios han subido enormemente, y que han subido de una manera desproporcionada al alza de los cambios.

Esto es fácilmente explicable: los comerciantes consagrados al tráfico de importacio-

nes no pudieron jamás prever que la baja de la plata llegara á alcanzar los límites extremos que hemos visto producirse en estos últimos tiempos. La depreciación del metal blanco, después de la fuerte baja ocasionada el año de 1893, ha sido sucesiva pero no gradual; y aun cuando ha permitido al comercio disfrutar, durante determinado período de tiempo, de cierta estabilidad, lo ha obligado de cuando en cuando, á resentir los efectos de las nuevas y más acentuadas bajas. Los comerciantes que elevaban sus precios á lo que consideraban como punto extremo para precaverse contra una mayor depreciación posible de la plata, veían poco tiempo después fallidos todos sus cálculos á causa de un alza mayor del tipo de los cambios. Las lecciones que los comerciantes fueron recibiendo, acabaron por decidirlos á elevar sus precios de una manera desproporcionada á la depreciación de la plata, para colocarse de una vez por todas, fuera de los efectos de las nuevas sorpresas que les reservara el porvenir.

Las resoluciones tomadas por todos los comerciantes de la República, en vista de esas circunstancias, son las que han dado por resultado que los precios de las mercancías de producción extranjera hayan subido mucho más de lo que hubiera exigido el alza del tipo de los cambios.

Pero ¿la baja de los precios en oro de los artículos producidos en los países que tienen el oro como moneda, no pudo, sin embargo, compensar en parte el alza de los precios en plata que han obtenido dichos artículos en los países que han conservado este metal como signo monetario?

Es un hecho, fuera de toda duda, que en los países que tienen el oro como moneda han bajado los precios, porque todos los economistas, sin discrepancia, han venido llamando, desde hace mucho tiempo, la atención acerca de este hecho que han considerado digno de estudio.

Los partidarios del bimetalismo han venido sosteniendo que esa baja de los precios se debe á la excesiva apreciación del oro, apreciación que en los países que lo conservan como moneda ha producido el efecto diametralmente opuesto al que la depreciación de la plata ha traído consigo en los países que conservan la plata como moneda en circulación.

Los monometalistas, en cambio, han creído poder demostrar más de una vez, que la baja de los precios no era tan general que pudiera considerarse como efecto de la mayor apreciación del signo monetario, y que ella debía atribuirse principalmente á la disminución del costo de producción obtenida ya por la apertura de nuevos centros de producción, ya por la disminución de los gastos de transporte engendrada por la construcción de ferrocarriles y por el mayor desarrollo de las vías marítimas.

Nosotros no reproduciremos esta discusión, porque es ajena á nuestro estudio; y nos limitaremos á hacer constar que los precios han bajado de una manera sensible, á partir de la fecha en que se inició la depreciación de la plata. Probablemente una parte de la baja de los precios en oro se debe al desarrollo extraordinario que la producción ha tenido en los últimos treinta años; pero no ha de ser extraña á ese fenómeno, tampoco, la relativa escasez del oro; sobre todo, ante la enorme demanda que de él han hecho todos los países que desde 1873 á la fecha lo han aceptado como el único metal monetario.

Establecida de una manera irrefutable la baja de los precios en oro, debemos hacer constar que ella no ha alcanzado á compensar el alza de los precios en plata y que, por el contrario, esta elevación ha hecho que en los países que tienen la plata como moneda, los precios se eleven mucho más del nivel que alcanzaban los precios en oro, antes de que se iniciara la baja de estos precios.

Mr. Sauerbeck, cuyos importantes datos sobre los «números índices,» formados del precio al por mayor de 45 mercancías, y que han sido publicados en diversas ocasiones por las distintas Comisiones Monetarias, que se han reunido en los diversos países del mundo, acaba de dar á la estampa en Londres los «números índices» de los precios en oro y de los precios en plata desde 1873 á 1902.

He aquí los «números índices:»

AÑOS.	PRECIOS ORO.	Los mismos precios convertidos en plata.	AÑOS.	PRECIOS ORO	Los mismos precios convertidos en plata.
1873	111	114	1888	70	99
1874	102	106	1889	72	103
1875	96	103	1890	72	92
1876	95	110	1891	72	97
1877	94	104	1892	68	104
1878	87	101	1893	68	116
1879	83	99	1894	63	132
1880	88	102	1895	62	126
1881	85	100	1896	61	121
1882	84	99	1897	62	139
1883	82	99	1898	64	145
1884	76	91	1899	68	151
1885	72	90	1900	75	162
1886	69	93	1901	70	157
1887	68	93	1902	69	174

Los anteriores «números índices» hacen ver que los precios en oro han continuado bajando de una manera no interrumpida hasta el año de 1896; y que aun cuando han vuelto á elevarse á partir de 1897, se mantienen todavía en el nivel de hace diez años. En cambio los precios en plata, que habían bajado hasta el año de 1887, han vuelto á subir en proporción muy sensible, hasta alcanzar un máximum nunca por nadie imaginado.

Los «números índices» de Sauerbeck, que tienen por base los precios de la India, vienen á comprobar lo que en México ha ocurrido, esto es, que la elevación no es ni siquiera proporcional al alza de los cambios, y que no ha podido llegar á quedar compensada por la baja de los precios en oro.

* * *

Los trabajos emprendidos para precisar los efectos del alza de los cambios en la propiedad rústica y urbana de la República y sobre el alquiler de las habitaciones en los principales centros de población, han tenido que ser por extremo deficientes, dada la falta de estadística.

Desde el punto de vista de los principios, es indudable que la depreciación que el signo monetario ha sufrido, ha tenido que reflejarse sobre la propiedad rústica y urbana, y que, en consecuencia, los precios de la propiedad han de haberse elevado á la par que los de todas las cosas.

Independientemente de esta circunstancia, hay otras muchas causas que han contribuido al alza del valor de las tierras del país.

La construcción de los ferrocarriles debe considerarse como elemento importantísimo á este respecto; porque ellos han hecho posible la explotación de tierras no cultivadas y que estaban alejadas de los centros consumidores, y porque ha aumentado la producibilidad de las tierras que ya se explotaban de antaño.

Cuantiosos capitales extranjeros se han invertido, además, en la compra de grandes extensiones de terrenos, ya para el establecimiento de determinados cultivos en la tierra caliente, ya para la explotación y corte de maderas en las altas planicies.

Para dar una idea del valor de las tierras, presentamos á continuación las cuotas por hectárea que el Gobierno Federal ha cobrado en los últimos veinte años, por los terrenos baldíos situados en los diferentes Estados de la República. He aquí el cuadro:

ESTADOS	1863-64	1872-1873	1874-1875	1879-1880	1881-1882	1883-1884	1885-1886	1887-1888
Aguascalientes	2.25	1.50	1.50	1.50	1.50	1.50	* 3.35 2.25 1.50	3.35 2.25 1.50
Campeche	0.50	0.25	0.25	0.50	0.50	0.50	1.10 0.75 0.50	1.65 1.10 0.75
Coahuila	0.18	0.12	0.12	0.12	0.12	0.15	0.50 0.25 0.15	0.75 0.50 0.30
Colima	1.75	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	2.25 1.50 1.00	2.25 1.50 1.00
Chiapas	0.50	0.25	0.25	0.50	0.50	0.75	1.65 1.10 0.75	1.65 1.10 0.75
Chihuahua	0.25	0.12	0.12	0.12	0.12	0.20	0.55 0.30 0.20	0.75 0.50 0.30
Durango	0.25	0.18	0.18	0.15	0.15	0.25	0.60 0.35 0.20	0.75 0.50 0.30
Guanajuato	3.50	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	4.50 3.00 2.00	4.50 3.00 2.00
Guerrero	1.75	0.75	0.75	0.75	0.75	0.75	1.65 1.10 0.75	1.65 1.10 0.75
Hidalgo	.....	1.50	1.50	1.50	1.50	1.50	3.35 2.25 1.50	3.35 2.25 1.50
Jalisco	1.75	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	2.25 1.50 1.00	2.25 1.50 1.00
México	3.50	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	4.50 3.00 2.00	4.50 3.00 2.00
Michoacán	1.75	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	2.25 1.50 1.00	2.25 1.50 1.00
Morelos	.....	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	4.50 3.00 2.00	4.50 3.00 2.00
Nuevo León	0.18	0.15	0.15	0.15	0.15	0.20	0.50 0.30 0.20	0.75 0.50 0.30
Oaxaca	1.75	0.65	0.65	0.75	0.75	0.75	1.65 1.10 0.75	1.65 1.10 0.75
Puebla	3.50	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	4.50 3.00 2.00	4.50 3.00 2.00
Querétaro	3.50	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	4.50 3.00 2.00	4.50 3.00 2.00
San Luis Potosí	2.25	1.00	1.00	1.00	1.00	1.50	3.35 2.25 1.50	3.35 2.25 1.50
Sinaloa	0.25	0.18	0.18	0.18	0.18	0.25	0.90 0.60 0.40	1.10 0.75 0.50
Sonora	0.25	0.12	0.12	0.12	0.12	0.25	0.75 0.50 0.30	0.90 0.60 0.40
Tabasco	1.50	0.75	0.75	0.50	0.50	0.75	1.65 1.10 0.75	2.00 1.50 1.00
Tamaulipas	0.18	0.15	0.15	0.15	0.15	0.20	0.55 0.30 0.20	0.75 0.50 0.30
Tlaxcala	3.50	1.50	1.50	1.50	1.50	1.50	3.35 2.25 1.50	3.35 2.25 1.50
Veracruz	1.25	0.65	0.65	1.00	1.00	1.25	2.75 1.85 1.25	2.75 1.85 1.25
Yucatán	0.50	0.25	0.25	0.50	0.50	0.50	1.10 0.75 0.50	1.65 1.10 0.75
Zacatecas	2.25	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	2.25 1.50 1.00	2.25 1.50 1.00

* De 1885 á 1892, los terrenos estuvieron clasificados

1889-1890	1891-1892	1893-1894	1894-1895	1895-1896	1896-1897	1897-1898	1898-1899	1899-1900	1900-1901	1901-1902	1902-1903
2.25 1.50 1.00	2.25 1.50 1.00	2.25	2.25	2.25	2.25	2.25	2.00	2.00	2.00	2.20	2.20
1.65 1.10 0.75	1.65 1.10 0.75	1.65	1.65	1.80	1.50	1.50	1.75	1.75	1.75	1.95	1.95
0.75 0.50 0.30	0.75 0.50 0.30	0.75	0.75	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.10	1.10
2.25 1.50 1.00	2.25 1.50 1.00	2.25	2.25	2.25	2.00	2.00	1.00	1 00	1 00	1.10	1.10
1.65 1.10 0.75	1.55 1.10 0.75	1.55	1.55	2.00	2.00	2.00	2.50	2 50	2.50	3.00	3.00
0.75 0.50 0.30	0.75 0.50 0 30	0 75	0.75	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.10	1.10
0.75 0.50 0.30	0.75 0.50 0 30	0.75	0.75	1.00	1 00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.10	1.10
3.35 2.25 1.50	3.35 2.25 1.50	3.35	3.35	3.35	3.35	3.35	2.00	2.00	2.00	2.20	2.20
1.10 0.75 0.50	1.10 0.75 0.50	1.10	1.10	1.10	1.10	1.10	1.10	1.10	1.10	1.20	1.20
2.25 1.50 1.00	2.25 1.50 1.00	2.25	2.25	2.25	2.25	2.25	2.25	2.25	2.25	2.50	2.50
2.25 1.50 1.00	2.25 1.50 1.00	2.25	2.25	2.25	2.25	2.25	2.00	2.00	2.00	2 20	2.20
3.35 2.25 1.50	3.35 2.25 1.50	3.35	3.35	3.35	3.35	3.35	2.50	2.50	2.50	2.75	2.75
2.25 1.50 1.00	2.25 1.50 1.00	2.25	2.25	2.25	2.25	2.25	2.75	2.75	2.75	3.00	3.00
4.50 3.00 2.00	4.50 3.00 2.00	4.50	4.50	4.50	4.50	4.50	4.00	4.00	4.00	4.40	4.40
0.75 0.50 0.30	0 75 0.50 0.30	0.75	0.75	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.10	1.10
1.10 0.75 0.50	1.10 0.75 0.50	1.10	1.10	1,10	1.10	1.10	1.10	1.10	1.10	1.20	1.20
3.35 2.25 1.50	3.35 2.25 1.50	3.35	3.35	3.35	3.35	3.35	2.00	2 00	2.00	3.30	3.30
3.35 2.25 1.50	3.35 2.25 1.50	3.35	3.35	3.35	3.35	3.35	2.00	2.00	2.00	2.20	2.20
2.25 1.50 1.00	2.25 1.50 1.00	2.25	2.25	2.25	2.25	2.25	2.25	2.25	2.25	2 50	2.50
1.10 0.75 0.50	1.10 0.75 0.50	1.10	1.10	1.10	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.20	1.20
1.10 0.75 0.50	1.10 0.75 0.50	1.10	1.10	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.10	1.10
2.00 1.50 1.00	2.00 1.50 1.00	2.00	2.00	2.50	2.50	2.50	3:00	3.00	3.00	3.60	3.60
0.75 0.50 0.30	0.75 0 50 0.30	0.75	0.75	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.20	1.20
2.25 1.50 1.00	2.25 1.50 1 00	2.25	2.25	2.25	2.25	2.25	2.00	2.00	2.00	2.20	2.20
2.75 1.85 1.25	2.75 1.85 1.25	2.75	2.75	2.75	2.50	2.50	2.50	2.50	2.50	2.75	2.75
1.65 1.10 0.75	1.65 1.10 0.75	1.65	1.65	1.80	1.80	1.80	2.00	2.00	2.00	2.20	2.20
2.25 1.50 1.00	2.25 1.50 1.00	2.25	2.25	2.25	2.25	2.25	2.00	2.00	2.00	2.20	2.20

en tres clases con diferentes precios, según su calidad.

ESTADOS.	1863-64	1872-73	1874-75	1879-80	1881-82	1883-84	1885-86	1887-88
Distrito Federal	3.50	2.50	2.50	2.50	2.50	2.50	5.60 3.75 2.50	5.60 3.75 2.50
Territorio de Tepic	.....	.....	.....	.....	.....	.....	2.25 1.50 1.00	2.25 1.50 1.00
" de la Baja California	0.12	0.06	0.06	0.06	0.06	0.10	0.20 0.15 0.10	0.30 0.20 0.15

El cuadro anterior demuestra un aumento sensible en el valor de las tierras en casi todo el país, y él servirá para apreciar el movimiento ascensional del valor de nuestra propiedad; debiendo tomarse en cuenta que los terrenos baldíos son incultos, y sin duda alguna, no son los mejores que en el país existen.

Los datos acerca de la propiedad urbana no se han podido obtener, y la Subcomisión se ha limitado á estudiar la situación de la propiedad urbana en la Ciudad de México.

Sin duda alguna que las condiciones porque atraviesa la Ciudad de México no son las mismas que aquellas en que se encuentran todos los demás centros de población del país; pero cuando menos, en la mayor parte de las capitales de los Estados se nota un movimiento de alza en el valor de la propiedad, que corresponde en parte al aumento proporcional de la población y á la mayor carestía de la vida.

Para formarse un concepto del acrecentamiento del valor de la propiedad en la Ciudad de México, así como de la renta anual, creemos oportuno insertar un cuadro comparativo del movimiento de dicha propiedad en la década que abraza los años fiscales de 1891-92 á 1900-901, que fué formado en la Dirección General de Contribuciones Directas. Los datos acerca de la renta anual son el resumen de las rentas sobre las cuales gravita el impuesto que se causa á favor de la Federación; y el valor, es el manifestado por los propietarios de las fincas. He aquí el cuadro:

AÑOS FISCALES.	Número de fincas	RENTA ANUAL. Pesos.	Cs.	VALOR MANIFESTADO. Pesos.	Cs.
Año de 1891 á 1892	8,883	10.208.559	84	99 231.798	18
" de 1892 á 1893	9,025	10.540,736	28	104.705 074	42
Diferencia á favor de 1892 á 1893	142	332,176	44	5.474.276	24
Año de 1892 á 1893	9,025	10.540,736	28	104.705,074	42
" de 1893 á 1894	9,175	10.974,181	40	110.955,431	60
Diferencia á favor de 1893 á 1894	150	433.445	12	6.249,357	18
Año de 1893 á 1894	9 175	10 974,181	40	110.955,431	60
" de 1894 á 1895	9,309	11 245,338	12	116.638,991	89
Diferencia á favor de 1894 á 1895	224	271,156	72	5.683,560	29
Año de 1894 á 1895	9 309	11 245,338	12	116,638,991	89
" de 1895 á 1896	9,413	11.487,961	18	120.966,867	29
Diferencia á favor de 1895 á 1896	14	242,623	06	4.327,875	40
Año de 1895 á 1896	9,413	11.487,961	18	120.966,867	29
" de 1896 á 1897	9 439	11.915,434	29	125.057,353	87
Diferencia á favor de 1896 á 1897	26	427,473	11	4.090,986	58
Año de 1896 á 1897	9,439	11.915.434	9	125.057,853	87
" de 1897 á 1898	9,586	12.387,168	45	130.338.250	62
Diferencia á favor de 1897 á 1898	147	471,734	16	5.280,426	75
Año de 1897 á 1898	9,586	12.387.168	45	130.338,250	62
" de 1898 á 1899	9,707	12.893.249	08	137.402.273	99
Diferencia á favor de 1898 á 1899	121	503.030	03	7 003.993	37
Año de 1898 á 1899	9,707	12 893,249	08	137 402 273	99
" de 1899 á 1900	9,930	13.687 918	14	146.276,659	29
Diferencia á favor de 1899 á 1900	223	794,669	06	8.874,385	30
Año de 1899 á 1900	9,930	13.087.918	14	146 276,659	29
" de 1900 á 1901	10,360	14.500,936	29	157 181,071	75
Diferencia á favor de 1900 á 1901	430	813,018	15	10 904,412	46

1889-890	1891-92	1893-94	1894-95	1895-96	1896-897	1897-98	1898-99	1899-900	1900-901	1901-902	1902-903
5.60	5.60										
3.75	3.75	5.60	5.60	5.60	5.60	5.60	5.60	5.60	5.60	6.10	6.10
2.50	2.50										
1.65	1.65										
1.10	1.10	1.65	1.65	2.00	2.25	2.25	2.25	2.25	2.25	2.50	2.50
0.75	0.75										
0.65	0.65										
0.40	0.40	0.65	0.65	0.65	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	0.55	0.55
0.25	0.25										

Comparando los años primero y último de la década, el acrecentamiento en el número de casas ha sido de 1,477 lo cual arroja un promedio de 147 por año; el aumento de las rentas llegó á la cantidad de $4.292,376.45, ó, lo que es lo mismo, al 40% de la renta pagada en el año de 1891-92; y el acrecentamiento en el valor manifestado de la propiedad fué de $55.950.253, ó, lo que es igual, de un 55%.

Los efectos del alza de los cambios sobre la propiedad, en la Ciudad de México, son pues, patentes: junto con el costo de la vida, se ha aumentado el costo de la habitación, como era natural que sucediera, á causa de la repercusión que produce la elevación del precio de los efectos extranjeros, y de los que, producidos y consumidos en el interior del país, están protegidos por altas cuotas arancelarias.

Independientemente de estas causas, debemos reconocer que el mayor valor de la propiedad y de las rentas en la Ciudad de México, se deben también al aumento de población bastante sensible en la última década.

***

La cuarta Subcomisión, de una manera muy empeñosa, se afanó en precisar los efectos del alza de los cambios sobre el extranjero, en las clases consumidoras sujetas á jornal y á sueldo, y ha estudiado: si los jornales y sueldos han subido en todos los ramos del trabajo nacional; si el alza obtenida corresponde á la elevación de los cambios; y si los precios del trabajo han sido los últimos en elevarse, cuando se ha elevado por modo extraordinario el costo de la vida. Las investigaciones hechas demuestran que sólo por excepción, se han elevado los jornales, sobre todo en el trabajo agrícola y minero.

Se nota un aumento en el jornal en los Estados en donde se producen artículos de exportación, sobre todo cuando son producidos por una industria agrícola propiamente dicha, ó cuyos precios en oro han subido demasiado.

Los jornales que se pagan en los ingenios donde se produce la caña de azúcar, sobre todo en la costa de Sotavento, han subido en una proporción apreciable; pero esto depende de la naturaleza del producto cultivado, que hace indispensable un aumento de trabajadores de campo en determinada época del año.

El jornal se ha elevado también, al grado de duplicarse ó triplicarse en el Estado de Yucatán, cuyo principal cultivo es el henequén; y esa alza se debe al precio excesivo que la fibra ha alcanzado, y á la riqueza inesperada que han aprovechado los propietarios de las haciendas productores de dicha fibra.

El jornal se ha elevado en las fincas productoras de café, tanto por la naturaleza de este cultivo, que exige también que la cosecha se lleve á cabo en un corto período de tiempo, como por el alto precio que el café alcanzó en una época y que justificó el alza referida.

Con esta limitación, puede decirse: ó que el jornal ha permanecido estacionario, ó que si se ha elevado algo, su elevación depende de la escasez de brazos en determinadas regiones del país. El trabajo agrícola, por regla general, se ha seguido retribuyendo en la misma proporción que antes de la depreciación de la plata; y por lo que toca al trabajo minero, aunque se haya elevado, término medio, en un 27%, á ese escasísimo aumento hemos visto que se debe el éxito de la producción argentífera.

El salario industrial ha permanecido también estacionario; y la única modificación digna de ser notada, se refiere especialmente á la remuneración de ciertos trabajos inteligentes que algunos de los operarios de las fábricas están en aptitud de llevar á cabo.

Los trabajos que en la industria requieren una cierta pericia, se han venido pagando á un tipo más elevado; pero no sucede lo mismo con el simple trabajo manual.

En la mayoría de las fábricas, cuando los operarios han obtenido un mayor rendimiento, lo han debido, ó á una mayor habilidad, ó á un acrecentamiento en el número de horas de trabajo.

Y esto es fácilmente explicable: independientemente de la escasez de trabajadores, el precio del jornal depende de la producibilidad del trabajo; y ésta, en México, da muy escasos rendimientos, debido á las condiciones especiales de nuestra raza indígena.

Igual á la situación de las clases sujetas á jornal, ha sido la de las que están sujetas á sueldo.

Los sueldos que pagan los Municipios, los Gobiernos de los Estados y el Gobierno Federal, hasta una fecha muy reciente, han venido á recibir un pequeño aumento.

Los empleados sujetos á sueldo en los establecimientos particulares, en las oficinas de todo género y en los Bancos, no han llegado á obtener un aumento sensible.

Los efectos del alza de los cambios no se han hecho, pues, sentir todavía en los jornales y en los sueldos con que se retribuye la labor de los trabajadores.

Nada es, sin embargo, más natural: por el hecho de ser los trabajadores la clase más numerosa; por la facilidad de ser aisladamente substituidos y por la imposibilidad en que están de unirse para la defensa de sus comunes intereses, resultan siempre los sacrificados.

Estas circunstancias suben de punto en nuestro país. En Europa y en los Estados Unidos, los trabajadores de todo género han acabado por asociarse en centros de diversa índole, ya sea para auxiliarse mútuamente, ya sea para defenderse contra los patrones. La organización de los «Trade Unions» en Inglaterra, la de los mineros y la de los «Caballeros del Trabajo» en los Estados Unidos y las Sociedades de Socorro en Francia, corresponden á este objeto.

Entre nosotros nada de esto existe, ni podrá existir durante mucho tiempo, por la falta de cultura de nuestras clases trabajadoras, especialmente de nuestra raza indígena, falta de cultura que las coloca en situación de ser fácilmente gobernadas por los patrones y por los propietarios de fincas rústicas, y que les impide poder organizarse para la defensa de sus comunes intereses.

Resumiendo los efectos que el alza de los cambios sobre el extranjero ha producido sobre todos los ramos de la riqueza pública, podemos establecer:

I. Que la agricultura y la ganadería nacionales se han desarrollado, acrecentándose la producción de los artículos de exportación y de consumo en el interior del país, y aun de aquellos que exclusivamente se consumen en la República;

II. Que las industrias de todo género han mejorado sus condiciones de vida, ó que se han establecido otras nuevas; y que la prosperidad ha alcanzado no sólo á las que trabajan con materias primas nacionales, sino á las que emplean materias primas extranjeras, ó nacionales y extranjeras al mismo tiempo;

III. Que la industria de transportes terrestres, á pesar de que ha visto aumentar sus ganancias bruta y líquida por milla, en plata, ha tenido que lamentar una diminución en sus ganancias líquidas por milla, en oro;

IV. Que la producción minera argentífera del país ha seguido un movimiento ascensional á pesar de los efectos que el alza de los cambios ha debido producir; y que esta alza ha desarrollado por modo extraordinario la producción de minerales auríferos, cupríferos y plomosos;

V. Que han subido enormemente los precios de los artículos de producción extranjera, porque la baja de los precios en oro de dichos artículos en el extranjero no ha podido contrabalancear los resultados del alza de los cambios;

VI. Que la propiedad rústica y urbana de la República ha aumetado de valor, ya por efecto de la depreciación de la moneda, ya por la construcción de ferrocarriles, ya por la compra de tierras abiertas al cultivo;

VII. Que los jornales y sueldos de las clases consumidoras casi no se han afectado, permaneciendo, con muy ligeras excepciones, iguales á los que existían antes de que se iniciara la depreciación de la plata.

La Cuarta Subcomisión, en vista de los resultados obtenidos, puede concluir: que si bien es cierto que el alza de los cambios ha protegido y estimulado la producción nacional, esta protección se ha verificado á expensas de las clases consumidoras.

Las clases productoras del país, movidas por un sentimiento sincero, han aplaudido cada vez que una nueva alza de los cambios sobre el extranjero ha tenido lugar; y es porque á la sombra de esa alza han encontrado el medio para obtener una mayor prosperidad y para ver florecer sus industrias y sus trabajos de todo género.

En cambio, no puede decirse con justicia que es la prosperidad general de todo el país la que se ha acrecentado por el solo efecto de la depreciación de la plata; porque cada vez que se eleva el tipo de los cambios sobre el extranjero, se impone un gravamen mayor sobre las clases obreras y, en general, sobre las consumidoras sujetas á sueldo y á jornal.

La Cuarta Subcomisión se cree también en el deber de llamar seriamente la atención acerca del peligro que siempre trae consigo el desarrollo de la producción nacional, cuando tiene por única base ó por base fundamental, el alza de los cambios sobre el extranjero, es decir la depreciación de la moneda nacional.

La inquietud de que han dado muestra todas las clases productoras en México cada vez que se eleva en el mercado de Londres, el precio del metal blanco de una manera sensible, es bastante para edificarnos á este respecto.

La prosperidad de la producción nacional no depende de quienes la obtienen, ni de las condiciones bajo las cuales las realizan, sino de la mayor apreciación ó depreciación que sufre el signo monetario del país en los mercados extranjeros.

Esta situación coloca á la producción nacional en una condición precaria; y si el país, en realidad, ha de asegurar su prosperidad futura, es preciso que la haga descansar sobre una base más sólida: sobre el aumento de los consumos y sobre la disminución del costo de producción. Sólo de este modo y por este medio, México podrá asegurar en beneficio suyo la prosperidad obtenida hasta hoy y librarla de las frecuentes eventualidades á que la puede exponer el alza brusca é inesperada del precio en oro de la plata.

CUESTION SEGUNDA.

¿Cuáles son los efectos del alza de los cambios sobre la importación de capitales extranjeros en la República?

Los miembros de la Cuarta Subcomisión consideraron indispensable hacer un estudio especial de los efectos del alza de los cambios sobre la importación de capitales extranjeros, aun cuando dicha cuestión parece romper con el orden ideológico que necesariamente imponía el examen del asunto sometido á su consideración.

En efecto, nada reviste para México una importancia mayor, que la inversión de capitales extranjeros. México es un país nuevo, con enormes riquezas no explotadas aún, y que ha menester para su desarrollo del empleo de enormes y cuantiosos capitales. No hay sacrificio, por grande que se le suponga, que la nación no deba llevar á cabo para no interrumpir la corriente de capitales que en estos últimos años han venido á fecundar nuestro suelo, ya construyendo ferrocarriles, ya explotando nuestras minas de todo género, ya consagrándose al desarrollo de la producción agrícola, ya, por último, tomando participación en la creación de nuevas industrias ó en el desarrollo de las ya establecidas.

Los estudios emprendidos por la Cuarta Subcomisión han venido á demostrar, que el alza de los cambios sobre el extranjero, es un obstáculo serio para la mayor inversión de capitales en el país.

La inversión de capitales extranjeros en México puede llevarse á cabo bajo las dos siguientes formas:

I. Inversión directa por cuenta del capitalista extranjero, en valores ó propiedades de todo género;

II. Inversión hecha por cuenta de los propietarios mexicanos, recibiendo los capitales en la forma de préstamo.

Las experiencias llevadas á cabo en estos últimos años, demuestran que la primera de aquellas dos formas es funesta para el capitalista extranjero, y que la segunda lo es también para los propietarios nacionales.

Como el alza de los cambios, aunque no gradual, ha sido, sin embargo, sucesiva, los capitalistas que han invertido sus capitales en México ni los pueden retirar del país, porque al convertirlos en oro sufrirían un quebranto considerable, ni les conviene dejarlos invertidos, porque cada día ven disminuir, hasta reducirse al mínimum, el interés que les producen.

Los extranjeros que han comprado en México valores muebles, acciones de bancos ó de sociedades industriales, no pueden enajenar sin pérdida los títulos ó valores adquiridos; porque aunque éstos hayan subido de precio, y los dividendos percibidos hayan sido cada día mayores, el alza obtenida en plata no ha sido bastante para compensar la pérdida representada por su valor en oro, ni el interés que en oro debieron recibir.

A los propietarios nacionales tampoco les conviene hacer operaciones de préstamo en oro con capitalistas extranjeros, porque á medida que la plata ha bajado de valor en el mercado de Londres, han gravitado con mayor peso sobre ellos las deudas contraídas en oro.

En todos los casos en que se ha ocurrido á esta forma para atraer los capitales extranjeros al país, los resultados, ó han sido desastrosos para los capitalistas, porque los deudores no han podido pagar ni el servicio de intereses, ó han sido funestos para los propietarios, que han visto acrecentarse de una manera sucesiva los sacrificios que tienen que llevar á cabo para pagar con puntualidad el servicio de sus deudas.

Los efectos sobre los capitales ya importados al país no pueden ponerse en duda, y ellos se harían patentes, si se pretendiera valorar á los tipos actuales de cambio los capitales existentes. Estos capitales indudablemente han sufrido pérdidas considerables, porque aun cuando hubieran sido invertidos con provecho, y aun cuando las utilidades hubieran bastado para cubrir su servicio de intereses, la valoración de ellos habría de acusar un quebranto irreparable.

La Cuarta Subcomisión cree que cualquier medida que llegue á tomarse, enderezada á modificar este estado de cosas y á ofrecer una garantía de estabilidad á los capitales extranjeros, habrá de ser por extremo benéfica á los intereses nacionales; porque nada puede contribuir tan poderosamente al desarrollo de la riqueza pública, como la mayor inversión de capitales, que sólo del extranjero pueden venir en abundancia.

CUESTION TERCERA.

¿Puede ser benéfica á la producción nacional la disminución constante del precio en oro de la plata, ó el alza de los cambios tiene un límite fuera del cual puede producir efectos desastrosos sobre las clases productoras y consumidoras?

Ninguna cuestión más difícil que la anterior pudo ser sometida al estudio de la Cuarta Subcomisión, porque no es posible obtener datos para poder juzgar acerca de ella con absoluta precisión, y esos datos difícilmente pueden ser considerados por todos como fehacientes é irrecusables.

Sin embargo, los principios económicos que son, sin duda, las leyes que rigen los fenómenos de esta índole, son los únicos que pueden conducir á resolver la cuestión, con probabilidades de acierto.

Un gran número de productores nacionales ó de comerciantes consagrados al tráfico de exportaciones, opina que á medida que el precio en oro de la plata baje, habrán de prosperar más la agricultura y la industria, y, con ellas, todos los demás elementos de riqueza del país. Para raciocinar de este modo, parten del principio de que el alza de los cambios favorece el desarrollo industrial y agrícola, y concluyen: que si esto es cierto, á medida que el alza sea mayor, mayor será la prosperidad.

Creen otros que si la depreciación de la plata ha de continuar, ella habrá de producir forzosamente una crisis sin ejemplo en nuestro país; porque es imposible que continúe la actual prosperidad, cuando desaparece ó tiende á desaparecer por completo el valor del metal que hace el oficio de moneda.

Los que sostienen estas opiniones, presentan un argumento *ad absurdum*, y demuestran con él, que si á una alza mayor de los cambios ha de corresponder siempre un desarrollo mayor de las industrias, el colmo de la prosperidad se habrá alcanzado cuando la plata no tenga valor alguno en los mercados del mundo.

El fenómeno merece ser examinado de cerca; precisa analizarlo á pesar de su complexidad y es necesario hacer ver todo lo que pueda haber de cierto en afirmaciones tan contrarias las unas de las otras.

Es verdad que el alza de los cambios sobre el extranjero tiende á desarrollar la producción nacional; pero hemos visto que este desarrollo, provocado por los altos precios que alcanzan los artículos de consumo de toda índole, se obtiene á expensas de las clases consumidoras sujetas á jornal y á sueldo, y, en consecuencia, es indudable que en tanto el alza de los cambios puede ser benéfica, en cuanto que pueden resistirla las clases consumidoras.

Si á causa del alza de los cambios, la elevación de los precios llega á poner los artículos de general consumo fuera del alcance de las clases consumidoras, una de dos cosas tiene que verificarse: ó se aumentan los salarios y jornales á un grado tal que les permita continuar cubriendo todas las necesidades de la vida, y entonces el mayor costo de producción restablece el equilibrio de los precios, ó los salarios y jornales no se elevan, y, entonces, las clases consumidoras dejan de llevar á cabo sus consumos y la producción se estanca, y con dicho estancamiento desaparece la esperada prosperidad de la producción nacional.

Para poder apreciar los efectos inmediatos de la disminución constante del precio en oro de la plata hasta alcanzar su límite extremo, basta tener presente que la moneda nacional en este caso vendría á equivaler al papel moneda de curso forzoso, moneda que si carece de valor por sí misma, llega, sin embargo, á alcanzar uno por efecto de la obligación de recibirla, y por la indispensable necesidad de emplearla en todas las transacciones.

Al establecer este ejemplo, con la convicción de que no puede haber otro alguno que en similitud le iguale, no se debe perder de vista que, aun en los países mismos sometidos al régimen de papel moneda, hay quienes aplauden las nuevas y constantes emisiones que de él se hacen, y que traen consigo de día á día una mayor y más acentuada depreciación.

Nadie ignora las crisis formidables que provoca el establecimiento del régimen del papel moneda; porque si en su principio y cuando el alza de los precios puede ser resistida por las clases consumidoras, estimula el desarrollo de la producción nacional, á la postre la paraliza, porque llega á hacerse imposible todo consumo, hasta que las clases sujetas á jornal ó á sueldo ven elevarse los que reciben, y quedan colocadas en situación de poder hacer frente á la inesperada elevación de los precios.

Cuando por virtud de la elevación simultánea del precio de todas las cosas, inclusive el del trabajo, se restablece el equilibrio, ha desaparecido por completo el efecto pro-

tector que produce la depreciación de la moneda y las condiciones de producción de todas las cosas que se compran y que se venden permanecen siempre las mismas, y la única diferencia consiste en que se estiman á más alto precio.

Sin embargo, como los fenómenos económicos no se rigen como por obra de encantamiento mágico, y una vez realizados no pueden conservar la deseada estabilidad, y los perjuicios y beneficios no pueden ser repartidos por igual, antes de que el equilibrio teórico llegue á verificarse, productores y consumidores, de una manera sucesiva, han sido arrastrados á la ruina y han sido víctimas de la violación flagrante de las leyes económicas que rigen el desarrollo normal de la riqueza.

El porvenir de México, si no se apercibe á modificar la situación en que lo ha colocado la depreciación de la plata, no será otro que aquel porque atraviesan los países sujetos al régimen del papel moneda.

Cuando el valor del metal de que está hecha la moneda llega al mínimum y los precios han sufrido la correspondiente elevación, cada diminución del valor de la moneda obra como el acrecentamiento de la masa del papel moneda en circulación.

El ejemplo, pues, que hemos presentado á fin de precisar los conceptos, y que hace ver los funestos resultados á que nos conduciría la diminución indefinida del precio de la plata, no puede ser más concluyente; y él, sin duda, contribuirá á modificar las convicciones de aquellos que todavía esperan nuevos elementos de prosperidad para el país, á medida que más y más se deprecie en los mercados del mundo el metal blanco.

La Cuarta Subcomisión abriga, pues, el profundo convencimiento de que en ningún caso puede ser benéfica á la producción nacional la diminución constante del precio en oro de la plata, y que ha de haber un límite fuera del cual dicha depreciación habrá de tornar en desastrosos para las clases productoras y consumidoras de la República, los efectos benéficos hasta hoy alcanzados.

Por extremo difícil es, sin embargo, señalar ese límite. Sería preciso emprender un estudio profundísimo de las condiciones de vida de todas y cada una de las explotaciones agrícolas, de todas y cada una de las diferentes industrias, de todas las diversas fuentes de riqueza del país.

La imposibilidad de llevar á cabo ese estudio, es y ha sido un obstáculo insuperable para la Cuarta Subcomisión; pero no porque no puede precisarse el límite más allá del cual la baja del precio en oro de la plata habrá de perjudicar á la producción nacional, dejará de desconocerse que él existe, y que aunque vario para la agricultura y para la industria y para el comercio, cuando cada uno de ellos haya alcanzado el suyo, verá producirse los efectos que han de traer consigo la ruina de los capitales invertidos en el país.

CUESTION CUARTA.

¿Cuáles son los efectos que ha producido la oscilación constante de los cambios sobre el extranjero en todos los ramos de la riqueza pública, en especial sobre el Comercio y los Bancos y, por consecuencia, sobre el mercado monetario, y en general, sobre todos los intereses nacionales?

La Cuarta Subcomisión, para apreciar los efectos producidos por la oscilación constante de los cambios, ha querido darse cuenta de la importancia que esas oscilaciones han tenido.

Con tal objeto, la Comisión reproduce el cuadro en que aparecen las fluctuaciones mensuales del precio en oro de la onza de plata en el mercado de Londres, desde 1873 á 1902, y en cada uno de los doce meses de los años correspondientes.

He aquí el cuadro:

AÑOS	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
1873	59 3/4 —59 15/16	59 3/4 —59 15/16	59 3/4 —59 7/8	59 3/4	59 3/8 —59 7/8	59 5/16 —59 1/2
1874	58 —59 1/2	58 5/8 —59	58 1/2 —59 3/8	58 9/16 —59 1/4	58 1/2 —58 7/8	58 1/2 —59
1875	57 1/2 —57 5/8	57 3/8 —57 1/2	57 —57 1/4	57 1/8 —57 3/8	56 1/2 —57	55 1/2 —55 7/8
1876	54 7/8 —56 1/8	53 —54 7/8	52 1/2 —54 1/4	53 1/4 —54	52 —54	50 —52
1877	56 7/8 —58 1/4	56 —57 3/4	53 1/4 —56 1/8	53 1/2 —55	53 5/8 —54 5/8	53 1/2 —54
1878	53 1/8 —54	53 15/16 —55 1/4	54 1/8 —55	53 5/8 —54 1/4	53 1/4 —53 7/8	52 1/2 —53 7/16
1879	49 5/8 —51	49 1/2 —50 1/4	48 7/8 —50 1/4	49 1/2 —50 1/8	50 —51 3/4	51 1/2 —53
1880	52 1/4 — 52 3/4	52 —52 9/16	51 3/4 —52 1/2	51 3/4 —52 1/4	52 1/16 —52 1/4	52 3/16 —52 7/8
1881	51 —51 3/4	51 1/4 —52 7/8	52 —52 7/8	52 —52 1/8	51 1/2 —52	51 —51 1/16
1882	51 1/16 —52 1/8	52 —52 1/16	51 7/8 —52 1/16	52 1/16 —52 5/16	52 1/8 —52 7/16	51 7/8 —52 3/8
1883	50 —50 9/16	50 3/8 —51	50 3/4 —51 3/16	50 3/8 —50 13/16	50 1/16 —50 3/8	50 1/16 —50 3/4
1884	50 3/4 —51	51 —51 3/8	50 11/16 —51 3/16	50 1/8 —51	50 3/4 —50 15/16	50 5/8 —50 15/16
1885	49 3/8 —50	48 13/16 —49 9/16	49 —49 3/16	48 7/8 —49 7/8	48 15/16 —50	49 —49 3/16
1886	47 —46 7/8	46 15/16 —46 1/2	46 7/8 —46 11/16	46 1/16 —46	46 —44 3/4	45 3/8 —44 1/16
1887	47 1/8 —46 1/4	47 —46 5/16	46 7/16 —44 5/16	44 9/16 —43 1/4	43 3/4 —43 7/16	44 1/4 —43 1/16
1888	44 9/16 —44 1/4	44 3/16 —43 13/16	43 3/4 —43	42 7/8 —42 1/2	42 5/8 —41 5/8	42 1/4 —42
1889	42 1/16 —42 3/8	42 3/4 —42 1/2	42 5/8 —42 1/4	42 5/16 —42 1/16	42 1/4 —41 15/16	42 3/16 —42
1890	44 7/8 —44 1/8	44 5/8 —43 11/16	44 3/8 —43 3/4	48 —43 7/8	47 1/2 —46	49 —46 1/4
1891	48 3/4 —46 7/8	46 3/4 —44 1/2	45 5/16 —44 5/8	45 —43 7/8	45 1/8 —44 1/4	46 —44 1/4
1892	43 3/4 —41 3/4	41 15/16 —41 1/8	41 5/8 — 39	40 1/8 —39 1/4	40 3/8 —39 11/16	41 1/8 —40 1/16
1893	38 9/16 —38 1/8	38 1/2 —38 1/4	38 3/8 —37 9/16	38 5/16 —38	38 9/16 —37 5/8	38 3/4 —30 1/2
1894	31 3/4 — 30 1/2	30 11/16 —27 1/2	27 7/8 —27	29 3/8 —29 1/8	29 1/4 — 28 1/16	28 15/16 —28 5/16
1895	27 7/16 —27 3/16	27 1/16 —27 1/4	29 3/4 —27 5/8	30 1/8 —29 5/8	30 7/8 —30 3/16	30 11/16 —30 3/16
1896	30 7/8 —30 1/2	31 9/16 — 30 3/4	31 9/16 —31 1/8	31 3/16 —30 13/16	31 1/4 —30 15/16	31 9/16 —31 3/16
1897	29 13/16 —29 11/16	29 3/4 — 29 11/16	29 5/8 —28 5/16	28 1/2 —28 5/16	28 3/16 —27 1/2	27 3/4 —27 1/2
1898	26 7/8 —26 1/8	26 1/4 —25 5/8	26 1/16 —25	26 5/16 —25 1/16	26 1/8 —25 7/8	27 1/2 —26 1/16
1899	27 5/8 —27 1/4	27 1/2 —27 3/8	27 9/16 —27 3/8	28 7/8 — 27 3/8	28 3/4 —28	28 —27 1/16
1900	27 1/16 —27	27 3/4 —27 5/16	27 11/16 —27 7/16	27 1/2 —27 5/16	27 5/8 —27 1/2	28 9/16 —27 9/16
1901	29 9/16 —27 3/4	28 1/2 —27 7/8	28 1/16 —27 5/16	27 1/16 —26 15/16	27 5/8 —27 3/16	27 9/16 —27 1/4
1902	26 1/8 — 25 7/16	25 1/2 —25 5/16	25 7/16 —24 13/16	24 7/8 — 23 5/16	24 —23 5/16	24 7/16 —23 1/16

AÑOS	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
1873	59 5/16 — 59 3/8	58 13/16 — 59 3/16	58 13/16 — 59 1/8	58 1/2 — 59	57 7/8 — 58 1/8	58 — 58 1/16
1874	58 1/4 — 58 1/2	58 7/8 — 58 15/16	57 5/8 — 58	57 5/8 — 57 13/16	57 3/4 — 58 1/4	57 1/4 — 57 3/4
1875	55 11/16 — 55 7/8	56 — 56 5/16	56 11/16 — 56 3/4	56 3/4 — 57 1/8	56 3/8 — 56 11/16	56 1/8 — 56 5/16
1876	46 3/4 — 51 1/2	50 1/4 — 53 3/4	51 1/8 — 52 9/16	52 — 53 5/8	53 1/8 — 55	55 1/4 — 58 1/2
1877	53 7/8 — 54 1/2	54 — 54 1/4	54 1/4 — 55 1/4	54 5/8 — 55 5/8	54 — 55	53 3/4 — 54 1/4
1878	52 5/16 — 52 13/16	52 1/8 — 52 3/4	51 1/2 — 52 1/8	49 1/2 — 51 9/16	50 3/8 — 50 3/4	49 1/2 — 50 11/16
1879	51 — 52 1/8	51 1/8 — 51 7/8	51 3/8 — 51 5/8	51 9/16 — 53 3/4	53 — 53 3/4	52 3/8 — 53
1880	52 1/8 — 52 7/8	52 1/2 — 52 7/8	52 1/8 — 52 5/8	51 13/16 — 52 5/16	51 5/8 — 51 7/8	51 — 52
1881	50 7/8 — 52 3/8	51 1/4 — 51 7/8	51 5/8 — 51 13/16	51 13/16 — 52 1/8	51 7/8 — 52	51 1/4 — 52
1882	51 5/8 — 52	51 7/8 — 52 1/16	51 3/4 — 52 1/16	51 1/2 — 51 15/16	50 7/8 — 51 3/4	50 — 50 7/8
1883	50 5/16 — 50 1/2	50 7/16 — 50 5/8	50 3/8 — 50 11/16	50 7/8 — 51	50 1/2 — 50 15/16	51 1/2 — 51
1884	50 1/16 — 50 7/8	50 9/16 — 50 7/8	50 5/8 — 50 7/8	50 7/16 — 50 7/8	49 11/16 — 50 7/16	49 1/2 — 49 7/8
1885	49 1/4 — 47 1/4	48 7/16 — 49 3/16	47 1/4 — 48 3/8	47 1/2 — 47 5/8	47 5/16 — 47 1/2	46 — 47 1/2
1886	44 9/16 — 42	42 5/8 — 42	45 — 42 5/8	45 7/8 — 44 1/2	47 — 45 7/8	46 — 45
1887	44 7/16 — 43 7/8	45 1/4 — 44 1/4	45 — 44 7/16	44 3/4 — 43 1/16	43 15/16 — 43 5/8	45 1/8 — 43 13/16
1888	42 5/16 — 42	42 1/8 — 41 15/16	44 3/16 — 42 1/16	43 3/8 — 42 7/8	43 1/8 — 42 7/8	42 7/8 — 42 5/16
1889	42 5/16 — 42	42 9/16 — 42 1/4	42 11/16 — 42 3/8	43 1/2 — 42 5/8	44 3/8 — 43 5/8	44 3/8 — 43 3/4
1890	50 1/8 — 47 9/16	51 1/2 — 50 3/4	54 5/8 — 50	51 1/2 — 48 1/8	48 3/4 — 45	49 1/2 — 47 1/4
1891	46 3/8 — 45 5/8	46 1/8 — 45 1/16	45 5/16 — 44 3/4	45 — 44 1/16	44 1/16 — 43 1/2	44 1/4 — 43 1/4
1892	40 1/4 — 39 1/16	39 1/16 — 37 7/8	38 5/16 — 38 1/8	39 5/8 — 38 1/8	39 1/4 — 38 3/4	39 3/16 — 37 15/16
1893	34 3/4 — 32 1/8	34 7/8 — 32 1/16	34 3/4 — 33 7/8	34 1/8 — 31 1/2	32 3/4 — 31 3/4	32 5/16 — 31 3/4
1894	28 5/16 — 28 3/8	30 1/2 — 28 11/16	30 1/4 — 29 3/16	29 9/16 — 28 15/16	29 5/16 — 28 3/8	28 1/2 — 27 3/16
1895	30 5/8 — 30 3/16	30 9/16 — 30 1/4	30 9/16 — 30 7/16	31 3/8 — 30 5/8	30 3/16 — 29 3/4	30 11/16 — 30
1896	31 1/2 — 31 3/8	31 3/8 — 30 3/8	39 11/16 — 30	30 5/16 — 29 3/4	30 3/16 — 29 3/4	30 — 39 3/16
1897	27 11/16 — 26 3/8	26 1/2 — 23 3/4	27 1/4 — 23 3/4	27 1/2 — 25 9/16	27 1/2 — 26 3/8	27 3/4 — 25 15/16
1898	27 7/8 — 27	27 1/8 — 27 1/8	28 5/16 — 27 11/16	28 1/4 — 27 9/16	28 5/16 — 27 1/2	27 5/8 — 27 1/4
1899	27 3/4 — 27 5/8	27 1/16 — 27 1/8	27 2/8 — 26 15/16	26 15/16 — 26 5/8	27 5/16 — 26 11/16	27 5/16 — 26 15/16
1900	28 9/16 — 27 3/4	28 7/16 — 27 15/16	29 1/4 — 28 7/16	30 3/16 — 29 1/8	29 15/16 — 29 7/16	29 7/8 — 29 1/2
1901	27 1/4 — 26 13/16	27 1/8 — 26 3/4	27 — 26 7/8	26 7/8 — 26 3/8	26 1/2 — 25 3/8	25 3/4 — 24 15/16
1902	24 9/16 — 24 3/16	24 7/16 — 24 1/8	24 1/8 — 23 9/16	23 11/16 — 23 1/4	23 1/4 — 21 11/16	22 5/8 — 21 13/16

El cuadro que precede hace ver el máximum y el mínimum que en cada uno de los meses, desde 1873 á 1902, ha alcanzado el precio de la plata; pero no permite apreciar desde luego los precios extremos entre los cuales ha fluctuado la plata, ó lo que es lo mismo, la importancia de las fluctuaciones anuales.

Con el propósito de hacer ver esas fluctuaciones en todo el transcurso de los años referidos, hemos formado el siguiente cuadro en que aparece representada en peniques la diferencia entre el máximum y el mínimum de los precios obtenidos en el mercado de Londres en cada año.

Años	Fluctuación	Años	Fluctuación	Años	Fluctuación
1873	$2\frac{1}{16}$	1883	1	1893	$8\frac{1}{16}$
1874	$2\frac{5}{16}$	1884	$1\frac{1}{8}$	1894	$4\frac{3}{4}$
1875	$2\frac{1}{8}$	1885	$3\frac{1}{8}$	1895	$4\frac{1}{8}$
1876	$12\frac{1}{8}$	1886	5	1896	$1\frac{9}{16}$
1877	5	1887	$0\frac{7}{16}$	1897	$6\frac{1}{16}$
1878	$5\frac{3}{4}$	1888	$2\frac{5}{16}$	1898	$3\frac{5}{16}$
1879	$4\frac{7}{8}$	1889	$2\frac{7}{16}$	1899	$2\frac{1}{4}$
1880	$1\frac{1}{4}$	1890	$11\frac{1}{4}$	1900	$3\frac{3}{16}$
1881	2	1891	$5\frac{1}{4}$	1901	$4\frac{11}{16}$
1882	$2\frac{7}{16}$	1892	$5\frac{3}{8}$	1902	$5\frac{11}{16}$

Como el cuadro anterior lo demuestra, las fluctuaciones que el precio de la plata ha llegado á tener son enormes, y ellas se acentúan, sobre todo, en los años de 1876, 1890, 1893, 1897, 1901 y 1902. Los puntos extremos recorridos por el valor de la plata en cada uno de esos años, pueden dar una idea de la perturbación sufrida en uno de los más importantes elementos que constituyen el cambio extranjero.

Sin embargo, el resumen del monto de las fluctuaciones no expresa toda la verdad, ni hace ver todo el daño causado al comercio nacional. Aunque uno se forme cabal concepto de la diferencia que existe entre el máximum y el mínimum del valor de la plata en el mercado de Londres, no se aprecia el tiempo dentro del cual la oscilación se ha verificado, es decir, si ella ha tenido lugar en todo el transcurso de un año de una manera sucesiva, ó en un corto número de meses.

Para tener á la vista ese dato más, se inserta á continuación el siguiente cuadro, el cual expresa el tiempo medio en que el precio de la plata ha recorrido en cada año, desde 1873 á 1902, sus puntos extremos.

Años	Meses	Años	Meses	Años	Meses
1873	11	1883	2	1893	6
1874	12	1884	10	1894	2
1875	6	1885	11	1895	10
1876	6	1886	4	1896	7
1877	2	1887	3	1897	9
1878	9	1888	4	1898	7
1879	9	1889	6	1899	7
1880	4	1890	4	1900	10
1881	4	1891	3	1901	12
1882	8	1892	8	1902	12

Es de sentirse que la Comisión no haya podido tener para todo el período de los treinta años, de 1873 á 1902, la cotización diaria de la plata, para poder presentar un resumen del número de oscilaciones que el valor hubiera presentado en cada uno de los meses de dichos años; porque ese cuadro hubiera permitido formar una idea de los quebrantos que el comercio debe haber sufrido con dichas oscilaciones.

Sin embargo, los datos anteriores son bastantes para tener una idea de los daños que, independientemente de la baja del precio en oro de la plata, han engendrado las frecuentes y bruscas oscilaciones de dicho precio.

Como las fluctuaciones de los cambios sobre el extranjero han provenido de las oscilaciones del precio del metal de que está hecha nuestra moneda, han equivalido, en realidad, para México, á la supresión de la moneda y á la desaparición de los saludables efectos que su empleo trae consigo.

La razón fundamental que ha guiado á todos los pueblos para escoger una mercancía que sirva de común denominador del valor de todas las cosas, es la necesidad de medir esos valores, para facilitar las transacciones comerciales.

Para este efecto, ha sido indispensable que la mercancía escogida para desempeñar el oficio de moneda, no sólo tenga un valor por sí misma, sino que dicho valor esté lo menos posible sujeto á variación. El ideal de una buena moneda, consiste en la fijeza inmutable de su valor; y tanto más apropiada será una mercancía para desempeñar el oficio de moneda, cuanto más fijo y estable sea su valor.

Ahora bien, ¿puede decirse que el metal blanco sujeto á un cambio incesante de valor y expuesto á tan frecuentes oscilaciones, ha podido desempeñar el oficio de moneda? Sin duda no, porque precisamente su falta de fijeza ha ocasionado males incalculables al comercio, al Gobierno y á los que tienen deudas en el extranjero, á los extranjeros que han invertido sus capitales en México, al comercio de Banca y á los ramos todos de la riqueza pública.

¿Cuál es el efecto que la oscilación constante del cambio sobre el extranjero produce sobre el comercio que se lleva á cabo con los países que tienen el oro en circulación?

El primero y principal es que tiende á disminuir las compras en el extranjero.

Es muy posible, como en México ha sucedido, que independientemente de la baja del precio en oro de la plata y de las fluctuaciones de dicho precio, las importaciones se acrecienten; pero, como esto es debido á causas extrañas, no por eso puede decirse que ha desaparecido el efecto natural que la oscilación de los cambios produce.

El comercio casi siempre lleva á cabo sus compras á crédito, porque sólo de este modo puede dar un gran desarrollo á sus negocios. Este medio desaparece con las fluctuaciones del cambio; porque la incertidumbre del valor de las mercancías compradas, que habrá de depender, no del precio que alcanzaron cuando la compra se verificó, si no del tipo del cambio en el día en que el pago se lleve á cabo, es un obstáculo invencible para las transacciones á plazo.

Por otra parte, resulta que aunque verificando sus compras en igual período de tiempo, unos comerciantes las realizan á precios más altos y otros á precios más bajos. Dependerá el éxito del comerciante, no sólo del momento en que hubiere verificado la operación, sino de las facilidades de crédito de que hubiere podido disponer en los Bancos para cubrir sus obligaciones en el extranjero.

A todas estas consecuencias naturales del fenómeno, y que se verifican en todos los países, han venido á agregarse los efectos que produce la escala móvil adoptada para el pago de los derechos aduanales.

Los comerciantes no sólo toman en cuenta el precio de la mercancía que compran, sino los gastos de transporte y los derechos aduanales, que están comprendidos para ellos en el costo de producción.

Pues bien, debido á la escala móvil que el Gobierno de la República se ha visto en la necesidad de establecer para proteger su renta aduanal y asegurar que el 60% de ella baste á cubrir los intereses de la Deuda extranjera, á todos los elementos de incertidumbre que ya existían ha venido á agregar uno nuevo que hace imposible todo cálculo, y que impide fijar el precio medio de mercancías de igual clase y naturaleza.

Si la prosperidad de México ha hecho posible el acrecentamiento de nuestras importaciones, este acrecentamiento se ha verificado á pesar de las fluctuaciones de los cambios y de todos los inconvenientes que ellas engendran. Los obstáculos existen, y ellos

han de haber estorbado el desarrollo natural que debió haber tenido nuestro comercio de importaciones.

El Gobierno mexicano es víctima también de las fluctuaciones de los cambios, porque nunca puede prever el valor que en plata habrá de alcanzar el pago de los cupones de la Deuda Nacional pagadera en oro.

Estas fluctuaciones de los cambios han venido siendo un obstáculo para la justa y exacta estimación del Presupuesto nacional, porque introduce un elemento aleatorio que impide fijar el monto que habrán de tener los gastos públicos.

La escala móvil establecida en 1902, como una natural defensa de los intereses públicos, remedia en parte las dificultades del Gobierno mexicano; pero ella está muy lejos de hacer desaparecer las causas que impiden asegurar la estabilidad de nuestro Presupuesto.

Los efectos que la diminución constante del precio de la plata provoca sobre la inversión de capitales extranjeros en México, se percibe más de bulto cuando se estudian las fluctuaciones de los cambios.

Los capitalistas que llevan á cabo profundas investigaciones antes de invertir sus capitales en el país, y que procuran asegurarse de las mayores probabilidades de éxito, han visto fallidas todas sus esperanzas y todos sus cálculos, por la inesperada fluctuación del valor de nuestra moneda.

Puede decirse con verdad, que si la depreciación constante de la plata habrá de acabar por retraer al capital extranjero de venir á buscar inversiones productivas á México, las fluctuaciones de los cambios han de entrar como parte principalísima en esa resolución.

El comercio de Banca sufre también gravísimos perjuicios con la falta de estabilidad de los cambios.

Toda operación de cambio entre dos países cuyas monedas están hechas del mismo metal, se realiza con facilidad; y las oscilaciones que pueden tener lugar no excederán nunca del costo que puede originar el transporte de las especies metálicas y de la influencia de los diversos plazos á que se giren las letras de cambio, dados los distintos tipos de interés que los capitales producen en los países co-cambistas.

La operación, sin embargo, se complica, cuando los dos países usan diversos metales como moneda, porque como no existe entre ellos un común denominador del valor, el metal que constituye la moneda en uno de los países, no es para el otro más que una mercancía. En consecuencia, desaparecen todas las ventajas de la moneda como medio de cambio.

Estos inconvenientes, sin embargo, se reducen al mínimum, ó por completo desaparecen, cuando el valor de los dos diversos metales es comparativamente fijo; pero si á la diversidad de monedas se agrega la variación del precio de los metales que las forman, y esos precios están sujetos á oscilaciones bruscas y frecuentes, entonces toda operación de cambio llega á ser un verdadero juego de azar. Cada operación de cambio está, por tal motivo, sujeta á los peligros que trae consigo la alteración del valor de los metales en que debe hacerse el pago.

Los comerciantes procuran librarse de los riesgos que los amenazan ó se defienden contra ellos, y los banqueros, á su vez, intermediarios legítimos entre los comerciantes, procuran elevar más el precio de sus letras para cobrar ellos también la prima de sus riesgos.

El comercio de Banca se aparta de sus funciones naturales y se ve arrastrado á especulaciones difíciles y peligrosas para poder cumplir con la misión que le corresponde llenar en todos los países civilizados.

Todos estos inconvenientes se han hecho sentir en México desde 1873 á la fecha; y á medida que las fluctuaciones de los cambios sobre el extranjero han sido más bruscas, más azaroso ha sido el oficio del banquero. La inteligencia, la habilidad y el crédito de que los Bancos disfrutan, han sido las únicas garantías que han podido asegurarle el éxito en las operaciones de cambio.

Un fenómeno gravísimo, no obstante, se ha verificado en México y que no ha ocurrido en otros países que hacen uso de la plata como moneda: las crisis provocadas por las exportaciones de pesos mexicanos.

Como la plata es nuestra principal mercancía de exportación, y el peso mexicano, además de servir como moneda en el interior del país, es una moneda internacional de comercio, cuando las oscilaciones de los cambios han sido provocadas por una alza del valor del metal blanco, ha venido una tendencia irresistible á exportar pesos mexicanos para San Francisco California y para Londres.

Como todos nuestros grandes Bancos son los únicos que guardan sumas de importancia en pesos mexicanos, los exportadores han tenido que recurrir á ellos para obtenerlos; y como la existencia de Caja de esos Bancos es la garantía de su circulación fiduciaria, los Bancos, para no poner en peligro el reembolso de sus billetes, han puesto dificultades de todo género para oponerse á la exportación de pesos mexicanos, y entre esas dificultades, han elevado enormemente el tipo del descuento.

La oscilación de los cambios, cuando ésta se ha producido por el alza del metal blanco, no sólo ha trastornado las normales operaciones del comercio y de aquellos que de preferencia se consagran á especular con los cambios, sino que ha afectado las transacciones todas del país, y ha opuesto un valladar para su desarrollo con el tipo elevado del descuento.

Los Bancos han obrado juiciosamente al defender de preferencia sus propios intereses, asegurando al público el reembolso indefinido de sus billetes en circulación. Los exportadores, á su vez, no han dejado de obrar bien al procurar vender pesos mexicanos cuando éstos tenían un mayor valor; pero en cambio el comercio y la industria han sufrido sin compensación alguna con el alza del tipo del descuento que, ó ha limitado sus créditos, ó ha embarazado el curso normal de sus operaciones.

La Cuarta Subcomisión cree, en consecuencia, que nada ha ocasionado mayor trastorno y mayor perjuicio á la República, que la oscilación constante de los cambios sobre el extranjero.

CUESTION QUINTA.

¿Conviene establecer la mayor fijeza posible en la relación del valor entre nuestra moneda y las diversas unidades monetarias de las naciones extranjeras con quienes México tiene relaciones comerciales?

Dado el estudio llevado á cabo acerca de todas las cuestiones anteriores, no puede ponerse en duda la única respuesta que puede darse: es indudable que á México conviene dar la mayor fijeza posible á sus cambios internacionales.

I. Porque esa fijeza le permitirá al país aprovechar los buenos efectos del alza de los cambios, sin exponer la producción nacional ni á los resultados que traería una nueva elevación del precio de la plata, ni á aquellos que hubiera de engendrar una continuada y mayor depreciación de dicho metal;

II. Porque facilitará la inversión de capitales extranjeros;

III. Porque dará una base sólida al comercio de exportación, á fin de obtener el desarrollo de nuevas fuentes de riqueza, y al de importación para su desenvolvimiento en el futuro;

IV. Porque dará al Gobierno del país los elementos que ha menester para estimar con probabilidades de acierto el Presupuesto nacional, garantizando su equilibrio;

V. Porque regulará, asentándolo sobre sus verdaderos quicios, el comercio de Banca;

VI. Porque la fijeza del valor de la moneda es la sola base de la prosperidad comercial de las naciones.

La Cuarta Subcomisión, al consagrarse á analizar los efectos del alza de los cambios sobre el extranjero en la agricultura, en la industria, en la minería, el comercio, la propiedad y los salarios y jornales, ha hecho ver, que si es verdad que esa alza ha producido hasta hoy resultados favorables, ella no ofrece elementos bastantes de estabilidad.

El porvenir económico de México depende, más que de los esfuerzos de sus propios hijos, de la influencia azarosa de los cambios, y, en consecuencia, la fijeza de ellos le permitirá asegurar las ventajas conquistadas y evitará para siempre los peligros que lo amenazan.

México ha menester de capitales para fecundar sus riquezas; y como el desarrollo de la industria está limitado por el capital que á ella se consagra, ha menester, si quiere prosperar y enriquecerse, consagrar cada día mayores capitales para la explotación de sus riquezas.

Ejemplos recientes hacen esperar con bastante fundamento los resultados que hace presagiar la fijeza de los cambios.

La India y el Imperio del Japón justifican los asertos de la Cuarta Subcomisión, porque en esos dos países, la India, á partir de 1896, tres años después de la reforma monetaria, y el Japón, desde 1897, han visto afluir á ellos copiosos torrentes de capital, que han ido á invertirse en la agricultura, en la industria y en el comercio.

El comercio de importaciones y exportaciones resultará beneficiado más que cualquiera otra rama del comercio nacional; ambos conseguirán precios fijos, y esto les permitirá hacer uso del crédito con mayor confianza.

El Gobierno de la República podrá estimar con seguridad completa el valor de las obligaciones que gravitan sobre el Tesoro; suprimirá la escala móvil por innecesaria para sus intereses, y tendrá la garantía del cumplimiento de sus obligaciones, en el rendimiento normal de sus impuestos.

El comercio de Banca, en lugar de consagrar su crédito á especulaciones azarosas, lo empleará en la compra de valores muebles ó en el descuento de las obligaciones del comercio, y en uno y en otro ramo, podrá obtener utilidades seguras y tal vez más cuantiosas que las actuales.

Por último, la fijeza de nuestra moneda ofrecerá un sólido cimiento á la prosperidad nacional, porque el desarrollo moral, intelectual y material de los pueblos, sólo puede alcanzarse por medio del uso de una moneda cuyo valor esté sujeto á muy pocas fluctuaciones.

Una moneda de valor estable, en lugar de ser la opresora del comercio, es el mejor instrumento de su desarrollo.

Una moneda de valor estable es la única que puede dar precios fijos; y con precios fijos, la producción de la riqueza puede alcanzar únicamente su punto culminante y asegurar su distribución la más equitativa; la fijeza de los precios da trabajo para todos sin perjudicar á los que trabajan; da garantías al crédito, estabilidad y prosperidad á los negocios; alienta á las empresas que exigen tiempo para su desarrollo, y corona con el éxito los planes y las combinaciones bien preparadas; desalienta las especulaciones quiméricas y aventuradas, pero da base á las transacciones juiciosas; restablece la justicia entre deudores y acreedores; da crédito á quienes lo merecen; evita que el capital oprima al trabajo, y asegura que el trabajo dé la parte que corresponde al capital.

La Cuarta Subcomisión, sin vacilar un sólo momento, opina que debe procurarse la mayor fijeza posible en la relación de nuestra moneda con las diversas unidades monetarias de las diversas naciones extranjéras con quienes México cultiva relaciones de comercio.

Sin embargo, al asegurar la fijeza de los cambios internacionales, es indispensable tomar en cuenta los intereses creados por la depreciación de la plata.

Esta depreciación, casi pudiera decirse que ha creado derechos en favor de todos nuestros productores; porque aun cuando sus beneficios se han obtenido con sacrificio de las clases consumidoras sujetas á jornal ó salario, estos salarios y estos jornales acabarán por elevarse en el futuro, procurando el restablecimiento del equilibrio de los precios.

Es preciso que las industrias que se han establecido á la sombra de la depreciación de la plata ó que debido á ella han prosperado, continúen viviendo y prosperando para no perturbar las condiciones del trabajo nacional. En la República entera nadie sería

capaz de pretender otra cosa; porque el anhelo común tiene ante todo, por mira, asegurar de una manera indefinida la prosperidad á costa de tantos sacrificios conquistada.

Pero ¿cuáles serán los límites máximo y mínimo, dentro de los cuales haya de fijarse el valor de nuestra moneda?

La Cuarta Subcomisión cree que, para fijar ese límite, deben tenerse presentes tres consideraciones fundamentales:

1ª No alentar demasiado la producción de la plata, principalmente de la que se produce en los países que tienen el oro como moneda;

2ª No acercarse demasiado al límite del precio actual de la plata en el mercado de Londres, para evitar que una mayor alza de dicho precio provoque la exportación de la nueva moneda;

3ª Que la relación, en cuanto fuese posible, haya sido adoptada por otras naciones, á fin de que tenga mayores probabilidades de estabilidad.

Al fijar el límite máximo debe cuidarse que no sea tan alto que traiga por efecto estimular de nuevo una mayor producción de plata.

Sin duda alguna, el límite que haya de fijarse para el valor de nuestra moneda, sobre todo si es aceptada por otros países, ha de influir sobre el mercado de la plata, no sólo por el sentimiento que ha de despertar en vendedores y compradores y que tanto influye en los precios, como porque libra al metal blanco de la amenaza que sobre él viene pesando á causa de su probable demonetización en los países que todavía lo conservan en circulación.

Dada la producción actual de la plata en el mundo, y el consumo que se hace de dicho metal, puede asegurarse que no hay una existencia invendible en manos de los productores. Las necesidades crecientes del mundo han hecho que toda la producción de plata se absorba, ya sea con destino á los países orientales, ya convirtiéndose en moneda en las naciones europeas, ya transformándose en las manos de las artes y de la industria.

Pues bien, la mayor fijeza de nuestros cambios internacionales tenderá á dar una mayor firmeza al mercado de la plata, y el límite que se señale habrá de influir en el mercado, provocando una tendencia á la elevación de los precios del metal.

El límite mínimo, por otra parte, no debe acercarse demasiado al precio actual de la plata; porque nuestra moneda, después de fijados nuestros cambios internacionales, habría de estar expuesta á bruscas é inesperadas exportaciones, cada vez que el precio de la plata excediera al precio de la relación fijada.

La moneda que tenga que adoptarse, de conformidad con el límite fijado para los cambios, necesariamente tendrá que funcionar siguiendo en parte los principios que rigen la moneda fraccionaria; y ésta, para que no sufra demonetizaciones frecuentes, necesita tener un valor un poco alejado del valor comercial.

Importa, por otra parte, que el límite que se adopte tenga cierto carácter de internacional, esto es, que, ó haya sido adoptado por otros países, ó que pueda ser fácilmente adoptado por ellos.

Esto es perfectamente comprensible y claro: la mayor demanda que se haga en los mercados del mundo para satisfacer las necesidades de una igual é idéntica relación, tiene que darle una mayor firmeza al mercado monetario, y tenderá á asegurar sobre más sólidas bases la fijeza de los cambios.

La Cuarta Subcomisión, para no verse en la necesidad de tratar cuestiones que no le corresponden, ó que están fuera de su alcance, renuncia al deseo de dar á este respecto mayores explicaciones y de presentar observaciones de importancia que habrían de contribuir á arrojar una nueva luz sobre el difícil problema que nos preocupa.

Para poder señalar los límites máximo y mínimo, la Cuarta Subcomisión ha tenido á la vista el siguiente cuadro que expresa el valor en oro de la onza de plata *standard* en el mercado de Londres, la relación entre el oro y la plata que resulta de dicho precio, y el cambio en México sobre Nueva York, desde 1893 á 1902.—El cuadro es el siguiente:

AÑOS.	Valor en oro de la onza de plata standard	Relación entre el oro y la plata.	Cambio en México sobre Nueva York.
1893	$0.78030	26.49	163.874
1894	0.63479	32.56	196.666
1895	0.65406	31.60	192.239
1896	0.67565	30.59	196.968
1897	0.60483	34.20	213.755
1898	0.59010	35.03	216.908
1899	0.60154	34.36	207.295
1900	0.62007	33.33	206.218
1901	0.59595	35.07	209.544
1902	0.52650	39.83	238.812

El promedio de la relación que arroja el cuadro anterior es de 1 á 33, correspondiendo un cambio efectivo sobre Nueva York de 204.22 ó sea un promedio de 104.22%.

En vista del cuadro y de los precios de la plata, la Subcomisión cree que podría recomendar como límite máximo la relación de 1 á 32, y como límite mínimo la relación de 1 á 36.

La Cuarta Subcomisión ha dado término á la tarea que se impuso. Lamenta no haber podido disponer ni de todos los datos que hubieran sido necesarios para fundar su estudio, ni del tiempo que una labor de esta índole exige. Su propósito ha sido llevar á buen término tan sólo un trabajo de conjunto, que dé lugar á una amplia discusión en el seno de la Comisión Monetaria, para que ella sea la que venga á pronunciar su opinión sobre las importantes y gravísimas cuestiones que, con justicia, preocupan á todos los habitantes de la República.

México, agosto 13 de 1903.—*Joaquín D. Casasús.—Francisco Bulnes.—Enrique Tron.—Fernando Pimentel y Fagoaga.—Pedro Gorozpe.—Carlos Díaz Dufóo.*

2.- APENDICE AL DICTAMEN QUE PRECEDE

NUMERO 1.

Cuestión primera, párrafo primero, del programa de trabajos de la Cuarta Subcomisión.

Los subscriptos, en cumplimiento de la comisión que les ha sido conferida por la Mesa de la Cuarta Subcomisión Monetaria, tienen la honra de contestar lo siguiente:

AL PRIMER PÁRRAFO DE LA CUESTION PRIMERA.

A. Juzgamos que hay muy pocos productos exclusivamente de exportación, opinando que ellos son: henequén, hule, chicle, maderas preciosas y de tinte.

Respecto al henequén, de 1891 á 1902 ha casi duplicado su exportación; en cuanto á su peso y en cuanto á su valor, se ha elevado de 1 á 7.

El henequén manufacturado, en el mismo período de tiempo, ha aumentado su exportación, en cuanto al peso, en razón de 1 á 25.

En cuanto al caucho, ha duplicado en el mencionado período, en cuanto al peso exportado, no teniendo datos respecto á su precio.

Las maderas finas y de tinte han permanecido casi inalterables.

En nuestro concepto, el aumento de producción del henequén ha provenido principalmente del aumento de su precio en el exterior, es decir, en oro, y algo, especialmente en los primeros momentos de la depreciación de la plata, por el alza de los cambios, creyendo lo mismo respecto al henequén manufacturado ó jarcia.

Pensamos que ha influido el alza de los cambios en el aumento de la exportación de caucho; pero que no ha sido lo único que la ha impulsado.

Las maderas preciosas y de tinte, supuesto que han permanecido casi inalterables en su exportación, debemos juzgar que no han sido modificadas por la baja de la plata.

PRODUCTOS DE EXPORTACION Y DE CONSUMO INTERIOR EN EL PAIS.

B. Es opinión nuestra, que casi todos los productos de las industrias agrícola y pecuaria están comprendidos en este grupo.

En los precios de estos artículos ha influido el alza de los cambios, por virtud de que haciendo exportables algunos que no lo eran antes de dicho fenómeno, han tenido que nivelarse los precios del interior con los del exterior, y aún se han exagerado los primeros por virtud de que, al verificarse la exportación, han dejado el mercado con existencias reducidas.

Creemos que en el alza de los precios de estos artículos ha influido muy poderosamente la paz pública, que ha traído el aumento de volumen de negocios y el desarrollo de la riqueza pública, trayendo aparejado el aumento de consumo; esto es, que en nuestra opinión, los precios se hubieran elevado aún cuando los cambios hubiesen permanecido estacionarios; pero no en la proporción que se ha verificado.

En el alza del precio de los cereales, indudablemente que han influido los factores siguientes:

Malas cosechas, provenientes de la irregularidad de las lluvias, que se va acentuando á medida que desaparecen los bosques, relativas facilidades para conseguir dinero y por lo tanto no estar obligados los productores á violentar sus realizaciones; y finalmente, el bienestar general que trae entre los mismos productores esta circunstancia, pues antes del establecimiento de los Bancos, ellos estaban obligados á ocurrir á usureros con quienes tenían grandes dificultades y á quienes habían de pagar intereses ruinosos.

El alza del cambio influye poderosamente, pues por virtud de él no podemos importarlos de los Estados Unidos á menores precios, cuando los necesitamos, como hoy nos sucede con el trigo. Si el cambio estuviese á la par importaríamos maíz actualmente, saliendo á precio menor que el que hoy tiene el nacional.

En el alza de los valores del ganado vacuno han influido los factores siguientes:

Guerra de Cuba, que ha hecho se necesite exportar ganado á ese país; guerras de Venezuela y Colombia que impiden actualmente que exporten ganado esos países; la reducción en los Estados Unidos y Europa de los terrenos para la cría de ganado por irse substituyendo lentamente por terrenos de labor, por ser más provechosa la segunda manera de explotación.

También la baja de la plata influye en su precio, pues si el cambio fuera menor, el ganado exportado produciría menos y se preferiría venderlo aquí, lo que originaría bajas en la misma relación en el país.

PRODUCTOS DE CONSUMO EXCLUSIVAMENTE INTERIOR.

C. Manifestamos lo mismo que respecto á los que son exclusivamente de exportación, que juzgamos son en muy corto número. Creemos que se han elevado sus precios, por los aumentos de consumo, de impuestos, de jornales, y además que indudablemente están relacionados con el poder adquisitivo de nuestra moneda, observándose tal vez, de una manera casual, que los precios de nuestros cereales han tenido la misma proporción de aumento que la diminución de nuestra moneda con relación al oro, pues *verbi-gratia:* el trigo valía antes de la depreciación de la plata, en esta ciudad, de siete á ocho

pesos la carga y hoy vale de quince á diez y siete. El maíz valía de tres á cinco pesos, y la cebada y demás cereales han subido en proporción semejante.

Algunos efectos que absoluta é inmediatamente no están relacionados con los que pueden exportarse ó importarse, han permanecido inalterables como el pulque, debido á que su aumento de producción ha hecho no suba de precio en relación á la baja de poder adquisitivo de la plata; y otros, como la leche, han tenido un ascenso muy considerable, debido indudablemente al mayor consumo y al menor poder adquisitivo de la moneda.

México, abril 3 de 1903.—*Pedro M. Gorozpe.—Fernando Pimentel y Fagoaga.*

NUMERO 2.

Cuestión primera, párrafo segundo, del programa de trabajos de la Cuarta Subcomisión.

CUESTIONARIO.

1. Efecto muy favorable, pero muy pocas industrias trabajan con materias primas exclusivamente nacionales. (No conocemos ninguna de importancia).

2. Efecto favorable, sobre todo cuando el material ha sido al mismo tiempo productor de la parte de materias primas nacionales. De todos modos, el productor de dichas materias ha tenido una gran utilidad, porque ha podido casi siempre subir los precios de sus materias al igual de las extranjeras que se hubieren tenido que importar.

3. En este último caso el efecto es mucho menos favorable, casi desfavorable, porque el producto fabricado con esas materias primas, resulta de mayor costo y dificúltase más su venta. Implica un mayor capital para una misma cantidad de productos; de ahí menor utilidad para él, y en algunas industrias que se han creado teniendo en cuenta la diferencia de cuota arancelaria sobre materia prima y sobre el efecto manufacturado, se encuentran en peores condiciones que hace diez años, porque tienen que emplear en su negocio el doble de capital para abastecerse de sus materias primas.

A. En general se ha desarrollado notablemente la industria en estos últimos diez años. Se han creado varias industrias nuevas y transformado muchas de las entonces existentes.

Industria algodonera.—Puede decirse que se ha duplicado en ese tiempo y ha progresado bastante.

Industria lanera.—Aunque en menor escala que la anterior, también se ha desarrollado mucho. Puede estimarse en casi un 70% de aumento en la producción.

Industria cervecera.—Casi todas las cervecerías existentes hoy son nuevas, á lo más de hace diez años. Todas las que existían en aquella época que trabajaban en malas condiciones y en pequeña escala han tenido que cerrar.

Curtidurías.—Algunas compañías que han emprendido en ese ramo por medios ó procedimientos nuevos, no han dado resultado, y casi todas han perdido su capital. No podemos juzgar si fué por causa de mala administración y falta de conocimientos ó por otras causas.

B. Sólo desde unos cinco ó seis meses han subido algo los precios de los productos industriales que se habían conservado hasta esa fecha, tal vez más bajos que los de hace diez años. Se ha podido conseguir ese resultado, debido al progreso y perfeccionamiento que ha alcanzado la industria que le ha permitido producir más y á menor costo.

C. Han subido, algo, pero no en la proporción del cambio. Se puede estimar en un 25 ó 30%, según las poblaciones.

D. Aumentarles su precio de costo.

E. El desarrollo general del país debe forzosamente haber contribuido á la creación de industrias nuevas y al ensanchamiento y perfeccionamiento de las existentes entonces, pero en ningún caso á su depresión.—*Enrique Tron.—H. C. Waters.*

NUMERO 3.

Cuestión primera, párrafo tercero, del programa de trabajos de la Cuarta Subcomisión.

Los que subscriben, cumpliendo con el programa de trabajos que ha servido de norma á la Cuarta Subcomisión, han estudiado los efectos del alza de los cambios sobre el extranjero en la industria de transportes terrestres, y pasan á emitir su dictamen correspondiente.

Los efectos del alza de los cambios sobre el extranjero en la industria de transportes terrestres, dependen no tanto de la naturaleza é índole de esta industria, como del origen que tienen los capitales invertidos en ella. La industria de transportes, por su naturaleza, debería sufrir los mismos efectos que cualquiera otra industria establecida en el país, si hubiéramos tan sólo de atenernos á su naturaleza.

En todo país donde se verifica una alza de los cambios sobre el extranjero, las industrias se desarrollan; porque el alza de los cambios obra como una medida de protección, y según la proporción que alcanza, duplica ó triplica la protección que establecen ó crean las cuotas arancelarias.

Independientemente de esta circunstancia, la industria de transportes está llamada á prosperar cuando el alza de los cambios sobre el extranjero tenga lugar, porque como esta alza estimula y desarrolla todas las industrias, se acrecienta el número de productos que habrá de ser tansportado de uno á otro extremo del país, ya sea con destino al extranjero, ya esté destinado tan sólo al consumo interior.

Por manera que la industria de transportes debe prosperar cuando todas las otras prosperen, y los efectos del alza de los cambios sobre ella deben ser iguales á los que dicha alza produce sobre todas las demás industrias.

Sin embargo, el hecho de que la industriá de transportes por ferrocarril se ha establecido de una manera exclusiva con capitales extranjeros, y el que esté sujeto á una legislación especial, ha modificado estos principios y hace de dicha industria un caso de excepción.

En efecto, la industria de transportes terrestres se ha desarrollado en México á la sombra del alza de los cambios sobre el extranjero, á la par que todas las industrias; pero como ella se ha establecido con capitales extranjeros y está obligada á pagar intereses á sus capitales en oro, resulta que el progreso y desarrollo que la industria ha alcanzado, no ha bastado á compensar la baja del precio de la plata; y esta baja ha comprometido el porvenir de la industria y le ha impedido cumplir fielmente sus obligaciones contraídas en el extranjero.

Es un hecho indudable, que no ha de menester de demostración, que todas las grandes líneas de ferrocarriles que existen en la República han sido construidas con capitales extranjeros: el Ferrocarril Central, el Nacional, el Internacional, el Mexicano y el Interoceánico, así como el Ferrocarril del Sur, que son las principales líneas existentes, han sido todos, sin excepción, construidos con capitales americanos é ingleses.

Los intereses que á estos capitales pagan las Compañías ferrocarrileras son en oro, y en oro tienen también que hacerse una parte bastante considerable de los gastos anuales que invierten, ya en carbón ó ya en material rodante.

Si la baja de la plata, que aumenta el costo que en plata representan los intereses que las Compañías pagan en oro en el extranjero, quedara compensada en todo caso con el mayor rendimiento que pudieran obtener los ferrocarriles en el país, á causa del mayor desarrollo del tráfico, la industria de transportes no resultaría afectada por el alza de los cambios. Las Empresas, en este caso, recibirían del público, por los servicios que á él le prestan, una cantidad de plata tanto mayor, cuanto mayor fuera la cantidad de moneda de plata que hubiere de necesitar invertir para el pago en oro de sus obligaciones.

Pero el caso jamás se presenta en la práctica de este modo, y unas veces el desarrollo del tráfico proporciona á las empresas más cantidad de plata de la que han de menes-

ter para el pago en oro de sus obligaciones; ó este desarrollo da como producto una cantidad que, aunque mayor que la obtenida en épocas anteriores, no es bastante para cubrir el valor en oro de las obligaciones referidas.

En el primer evento, la industria de transportes no resulta seriamente afectada por el alza de los cambios, porque no reporta perjuicios serios. Sin embargo, bien pudiera decirse que la industria se perjudica, porque deja de percibir los beneficios que todas las demás comparten con el acrecentamiento del tráfico.

En el segundo evento, la situación de la industria resulta seria y gravemente amenazada; porque á pesar del acrecentamiento constante de sus ganancias, éstas no llegan á ser suficientes para cubrir sus obligaciones.

Este último caso es precisamente aquel en que se encuentran todas las líneas ferrocarrileras en el país: los efectos del alza de los cambios sobre el extranjero han afectado por modo extraordinario el desarrollo de la producción nacional; ésta se ha acrecentado en los últimos diez años, pero aunque el producto total de los fletes se ha aumentado en proporción, la utilidad en oro y por milla de cada uno de los ferrocarriles de México, ha sufrido una reducción muy apreciable.

Las importaciones y exportaciones del país por Tampico, Ciudad Juárez, Ciudad Porfirio Díaz, Veracruz, Laredo y otros puertos, han sufrido un acrecentamiento muy sensible. Las exportaciones se han duplicado y las importaciones han sufrido un aumento de 50 %.

El siguiente cuadro es la mejor demostración de nuestro aserto:

EXPORTACIONES.

AÑOS	Tampico	Ciudad Juárez	C. Porfirio Díaz	Veracruz	Laredo	Puertos diversos	TOTAL VALOR
1892 ..	8596,119 71	16.859,696.03	2.986,294.60	26.463,287.39	4.847,871.77	20.714,945.45	$ 75.467,714.95
1893 ..	8.844,537.00	16.803,659.00	2.375,396.00	28.073,101.00	6.520,507.00	21.892,021.00	87.509,221.00
1894 ..	10.967,448.00	15.701,714.00	2.662,975.00	22.977,860.00	4.601,913.00	22.431 377.00	79.343,287.00
1895 ..	15.546,228.00	14.255,800.00	2.850,062.00	27.413,009.00	3.016,000.00	27.773,854.00	90.851,953.00
1896 ..	23.920,464.00	19.590,797.00	3.065,014.00	22.354.298.00	8 811.273.00	32.766,056.00	105.016,902.00
1897 ..	29.952,441.00	17 929,521.00	2.888,535 00	22.484,633.00	3.701,086.00	34.390,278.00	111.346,494.00
1898 ..	36.492,544.00	19.588,522.00	3.089,394.00	27.779,298.00	4.158,975.00	37.869,316.00	128,972,749.00
1899 ..	40.715,602.00	14.350,931.00	3.047,046.00	28.314.898.00	6.451,986.00	45.567,668.00	188.478,126.00
1900 ..	39.989,700.00	17.234,803.00	2.412,227.00	25.439,947.00	5.455,611.00	59.524,072.00	150.056,360.00
1901	43.877,124.00	21.481,108.00	6.287,077.00	21.892,184.00	6 948,354.00	48.173,154.00	148.659,001.00

IMPORTACIONES.

AÑOS	Tampico	Ciudad Juárez	C. Porfirio Díaz	Veracruz	Laredo	Puertos diversos	VALOR TOTAL
1893 ..	2.649,993.00	4.491,359.00	4.149,689 00	14.643,276.00	9.012,965.00	8.462,849.00	43.413,311.00
1894 .	2,492,084.00	2.878,887.00	1.748,426.00	12.614,905.00	3.990,777.00	6.562,410.00	30.287,489.00
1895 ..	3.642,007.00	2,571,977.00	2.386,451.00	16.123,505.00	3.449,802.00	5,826,698.00	34.000,440.00
1896 ..	8.685.442.00	2.677,525.00	4.228,658.00	15.296,541.00	3.868,956.00	7.496,813.00	42.253,938 00
1897 ..	8 773,276.00	2.910,359.00	4.710,415.00	14.036,136.00	4.693,818.00	7.080,092,00	42.204,095.00
1898 ..	7.417,665.00	4.902,119.00	2.271,828.00	17.653,750.00	4.892,196.00	7.065,934.00	43.603,492.00
1899 ..	8.223,017.00	4.321,935.00	3.146,119.00	21.118,723.00	5.617,929.00	8.441,471.00	50.869,194.00
1900 ..	10.367,787.00	5.550,026.00	5.878,416.00	21.990,838.00	6.733,366.00	10.797,742.00	61.318,175,00
1901 ..	9.712,956.00	5.593,597.00	5.694,467.00	22.828,154.00	8.073,860.00	13.680,428.00	65.083,452.00

El cuadro anterior hace ver que las exportaciones que el año de 1892 ascendieron á $75.467,714, en el año de 1900 á $150.056,360; y que las importaciones, que en el año de 1893 no llegaron más que á $43.413,131, subieron en el año de 1901 á $65.083,452.

Si independientemente de las importaciones y exportaciones quisiéramos considerar en su conjunto toda la producción nacional transportada por ferrocarril, bien pudiéramos decir, sin temor de equivocarnos, que ésta se ha duplicado en los últimos diez años.

En efecto, las principales líneas ferrocarrileras han acrecentado considerablemente sus ganancias brutas en moneda mexicana en el referido período de diez años.

El cuadro siguiente hace ver las ganancias brutas que han tenido en los nueve últimos años los ferrocarriles Central Mexicano, Nacional, Internacional, Mexicano, Interoceánico y Mexicano del Sur.

AÑOS	Central	Nacional	Internacional	Mexicano	Interoceánico	Mexicano del Sur
1898	$ 7.981,768	$ 4.224,804	$ 2.050,934	$ 5.523,187	$ 2.036,618	$ 402,885
1894	8 426,025	4.329,078	2.169,121	5.419,384	2.341,397	470,104
1895	9.495,865	4.513,205	2.664,126	5.711,427	2.316,468	500,121
1896	10.208,029	5.299,025	2.900,925	6.606,850	2.202,238	592,644
1897	12.845,819	6.080,663	3.034,126	3.790,882	2.539,447	674,640
1898	13.588,966	6.330,919	3.497,073	4.177,755	3.033,209	669,842
1899	15.602,065	7.087,674	4.645,559	4.521,521	3.612,592	761,197
1900	17.223,878	7.886,698	5.378,977	4.489,135	4.166,678	770,894
1901	17.493,673	.....	5.960,824	4.402,298	4.211,685	798,027

El cuadro anterior es la mejor comprobación del desarrollo gradual que ha venido teniendo año tras año la producción nacional; porque todos los ferrocarriles, con excepción del Mexicano, han casi duplicado sus ganancias brutas.

La excepción del ferrocarril Mexicano es fácilmente comprensible, y ella debe atribuirse tanto á la competencia que al puerto de Veracruz le ha venido haciendo en estos últimos años el de Tampico, como á la división que se ha verificado del tráfico de Veracruz entre el ferrocarril Mexicano y el Interoceánico.

El total de las ganancias brutas de todos los ferrocarriles, que en el año de 1893 ascendió á $22.220,191, llegó en el último año á $40.853,981.

Las ganancias líquidas en pesos mexicanos obtenidas por los ferrocarriles, á pesar del acrecentamiento desproporcionado de sus gastos, han sido, sin embargo, proporcionales al acrecentamiento de las ganancias brutas. La excepción, como en el caso anterior, consiste únicamente en el Ferrocarril Mexicano; pero salvo dicho ferrocarril, todos los demás, sobre todo, si se comparan los años extremos del período, acusan el acrecentamiento proporcional á que hacemos referencia.

El cuadro de las ganancias líquidas, en plata, de 1893 á 1901, es el siguiente:

AÑOS	Interoceánico	Nacional	Central	Internacional	Mexicano	Mexicano del Sur
1893	$ 401,307	$ 1.638,437	$ 2.845,587	$ 879,234	$ 2.702,480	
1894	429,125	1.891,962	2.966,350	1.097,144	2.548,972	
1895	460,788	2.071,408	3.896,475	1.075,605	2.897,274	$ 81,980
1896	404,072	2.525,957	3.463,747	1.082,829	3.097,530	70,178
1897	581,725	2.986,237	4.016,348	1.106,686	1.717,005	161,372
1898	728,031	2.991,789	4.427,533	1.489,092	1.935,092	225,385
1899	842,522	3 410,402	5.199,095	1.967,252	2.169,435	241,298
1900	1.189,464	3.763,622	5.373,683	2.102,029	2.078,607	310,827
1901	993,993	.....	4.986,663	2.418,428	1.781,281	319,600

El cuadro anterior demuestra, que si en el primer año del período las ganancias líquidas ascendieron á $8.467,065, en el último llegaron á $14.263,582.

Si respecto de las ganancias brutas el aumento fué casi de un 80%, asciende también á 80% el aumento realizado en las ganancias líquidas.

Los datos anteriores, sin embargo, no permiten apreciar la situación real y efectiva que han guardado los ferrocarriles, porque hemos dejado de tomar en cuenta el perjuicio que les ha ocasionado el alza del cambio sobre el extranjero.

Las ganancias líquidas de los ferrocarriles han aumentado, en los nueve últimos años, por el acrecentamiento natural que el tráfico ha sufrido; acrecentamiento que tiene su origen tanto en la mayor prosperidad que los mismos ferrocarriles han traído consigo, como en los efectos producidos por la depreciación de la plata.

Pero esas utilidades no reflejan la verdadera situación de las Empresas; porque para apreciarla debidamente, es necesario tomar en cuenta la ganancia por milla y calcular la ganancia por milla tanto en plata como en oro, según el precio que éste ha tenido en los diversos años del período.

El Sr. D. Jaime Gurza, á quien la Secretaría de Hacienda confió la tarea de preparar los datos estadísticos que hiciera necesario el estudio del alza de los cambios sobre el extranjero, ha hecho un resumen que se refiere á los ferrocarriles Interoceánico, Internacional, Mexicano del Sur, Central, Nacional y Mexicano, y en el cual se ven el número de millas en explotación de cada ferrocarril, la ganancia bruta por millas en pesos mexicanos, los gastos también por milla, en moneda de plata, y la ganancia líquida por milla, tanto en pesos mexicanos, como en oro, tomando en cuenta el valor del cambio, al cual cada una de las compañías ferrocarrileras fué situando sus productos en el transcurso del año.

Nada puede dar mejor idea de la situación de los ferrocarriles y reflejar los efectos que el alza de los cambios ha producido sobre la industria de transportes, que el referido resumen.

Los cuadros son los siguientes:

FERROCARRIL INTEROCEÁNICO.

AÑOS	Número de millas en operación	Ganancia bruta por milla — Pesos mexicanos	Gastos por milla — Pesos mexicanos	Ganancia líquida por milla — Pesos mexicanos	Ganancia líquida por milla — Pesos americanos	Valor del peso en moneda americana
1892–93	519	3,924	3,150	773	507	$ 0.6569
1893–94	519	4,492	3,682	809	436	0.5387
1894–95	531	4,370	3,501	869	426	0.5136
1895–96	549	4,147	3,386	760	394	0.5360
1896–97	555	4,625	3,565	1,059	531	0.5067
1897–98	555	5,465	4,153	1,311	587	0.4484
1898–99	555	6,509	4,991	1,518	716	0.4716
1899–900	555	7,507	5,364	2,143	1,020	0.4761
1900–901	555	7,587	5,796	1,790	875	0.4891
1901–902	555	7,770	6,177	1,592	700	0.4405

Ferrocarril Internacional Mexicano.

AÑOS	Número de millas en operación	Ganancia bruta por milla — Pesos mexicanos	Gastos por milla — Pesos mexicanos	Ganancia líquida por milla — Pesos mexicanos	Ganancia líquida por milla — Pesos americanos	Valor del peso en moneda americana
1891- 92.....	746	4,518	1,781	1,113	741	$ 0.6666
1892- 93.....	922	3,579	1,411	953	634	0.6666
1893- 94.....	922	3,785	1,390	1,189	631	0.5313
1894- 95.....	947	4,526	1,686	1,136	691	0.5183
1895- 96.....	1,011	4,617	1,809	1,071	549	0.5131
1896- 97.....	1,060	4,603	1,713	1,044	499	0.4780
1897- 98.....	1,060	5,306	1,907	1,464	667	0.4558
1898- 99.....	1,185	6,441	2,272	1,660	780	0.4700
1899-900.....	1,289	6,710	2,567	1,685	798	0.4704
1900-901.....	1,364	7,030	2,590	1,778	842	0.4750

Ferrocarril Mexicano del Sur.

1893- 94.....	228	1,757	2,001	234	156	$ 0.6666
1894- 95.....	228	2,061	1,921	140	74	0.5313
1895- 96.....	228	2,193	1,885	307	159	0.5183
1896- 97.....	228	2,599	1,891	707	363	0.5131
1897- 98.....	228	2,958	1,970	988	472	0.4780
1898- 99..	228	2,937	1,879	1,058	482	0.4558
1899-900.....	228	3,388	1,975	1,363	641	0.4700
1900-901.....	228	3,381	1,979	1,401	659	0.4704
1901-902.....	228	3,500	2,089	1,410	670	0.4750

Ferrocarril Central Mexicano.

1893- 94.....	1,846	4,822	2,781	2,781	1,498	$ 0.5387
1894- 95.....	1,859	4,530	2,935	2,935	1,507	0.5136
1895- 96.....	1,859	5,069	3,011	2,095	1,128	0.5360
1896- 97.....	1,869	5,852	3,607	1,852	938	0.5067
1897- 98.....	1,955	6,552	4,514	2,058	921	0.4484
1898- 99.....	1,955	6,905	4,684	2,268	1,067	0.4716
1899-900.....	2,016	7,688	5,119	2,578	1,227	0.4761
1900-901.....	2,064	8,252	5,768	2,615	1,279	0.4891
1901-902.....	2,135	8,020	5,857	2,335	1,029	0.4405

Ferrocarril Nacional.

AÑOS	Número de millas en operación	Ganancia bruta por milla — Pesos mexicanos	Gastos por millas — Pesos mexicanos	Ganancia líquida por milla — Pesos mexicanos	Ganancia líquida por milla — Pesos americanos	Valor del peso en moneda americana
1892	1,218	3,902	2,507	1,395	874	$ 0.6569
1893	1,218	3,466	2,122	1,344	724	0.5387
1894	1,218	3,552	1,999	1,552	797	0.5136
1895	1,218	3,703	2,003	1,699	910	0.5360
1896	1,218	4,348	2,275	2,072	1,050	0.5067
1897	1,218	4,989	2,539	2,450	1,092	0 4484
1898	1,218	5,195	2,740	2,455	1,134	0.4716
1899	1.242	5,705	2,960	2,745	1,306	0.4761
1900	1,289	6,100	3,182	2,918	1,353	0.4891
1901	1,289	6,118	3,725	2,919	1,287	0.4405

Ferrocarril Mexicano.

1892	321	13,236	6,573	6,663	4,876	$ 0.6569
1893	321	17,209	8,881	8,118	4,534	0.5387
1894	321	16,883	8,942	7,940	4,077	0.5136
1895	321	17,792	9,078	9,025	4,737	0.5360
1896	321	20,582	10,932	9,649	4,889	0.5067
1897	321	11,809	6,460	5,848	2,398	0.4484
1898	321	13,016	6,986	6,028	2,842	0.4716
1899	321	14,085	7,827	6,758	3,217	0.4761
1900	321	13,964	7,525	6,459	3,159	0.4891
1901	321	13,714	8,165	5,549	2,444	0.4405

Para apreciar más fácilmente la situación de todos los ferrocarriles, presentamos á continuación un cuadro en el cual se ven las ganancias por milla, en oro, de las seis empresas ferrocarrileras:

Interoceánico, Internacional, Mexicano del Sur, Central, Nacional y Mexicano.

AÑOS	Interoceánico	Internacional	Mexicano del Sur	Central	Nacional	Mexicano
1892 $	507	741	.....	.....	874	4,876
1893	436	684	156	1,498	724	4,534
1894	426	631	74	1,507	797	4,077
1895	394	691	159	1,128	910	4,737
1896	531	549	363	938	1,050	4,889
1897	587	499	472	921	1,092	2,398
1898	716	667	482	1,067	1,134	2,842
1899	1,020	780	641	1,227	1,306	3,217
1900	875	798	659	1,279	1,353	3,159
1901	700	842	670	1,029	1,287	2,444

El cuadro anterior demuestra que, con la sola excepción del Internacional y del Mexicano del Sur, todos los demás ferrocarriles han visto disminuir sus ganancias líquidas por milla, en oro; y en consecuencia, reducirse por modo considerable sus utilidades anuales en oro.

Las grandes empresas ferrocarrileras, el Central y el Nacional, el Interoceánico y el Mexicano, muy especialmente en los últimos años del período, han tenido que sufrir serio quebranto ocasionado en su mayor parte por el alza de los cambios sobre el extranjero.

La situación comercial y financiera de las diversas empresas de ferrocarril ha tenido que afectarse necesariamente.

Es sensible no poder tener á la vista datos bastantes para juzgar de la situación financiera de todas y cada una de las seis diversas empresas de ferrocarril, porque ellos nos permitirían presentar resultados inequívocos á la consideración del público; pero sí es indudable que la mayor parte de dichas Empresas, independientemente de la construcción de nuevas líneas, emprendida en estos últimos años, han liquidado con déficit sus cargas anuales en los dos últimos ejercicios, y que estos déficit han sido ocasionados por el menor valor en oro de sus ganancias líquidas.

¿Cuál hubiera sido el remedio de esta situación? ¿De qué manera hubieran podido obviar los ferrocarriles estos inconvenientes?

La respuesta es fácil, alzando los fletes en proporción al alza que los cambios han sufrido.

Los ferrocarriles en México no han podido llevar á cabo esa medida de protección que han tomado todas las demás industrias que se encuentran en una situación semejante. El importador de artículos extranjeros ha elevado el precio en plata de sus mercancías para compensar el mayor valor de sus obligaciones en oro; el productor de mercancías nacionales destinadas al consumo interior, ha buscado una compensación del menor valor de cambio de la moneda nacional, con una elevación del precio en plata de sus productos. Los ferrocarriles no han podido hacer igual cosa, porque la naturaleza de sus concesiones los ha sometido á condiciones especiales; y entre estas condiciones existe la de no poder elevar sus tarifas más allá de los límites fijados en dichas concesiones, y sin obtener en todo caso, previamente, la aprobación del Gobierno Federal.

El alza de los cambios, pues, que ha elevado el valor de todas las cosas en el interior del país, no ha hecho sentir sus efectos sobre los fletes de ferrocarril; pero esto no ha dependido de la naturaleza de las cosas, sino de la influencia de las leyes ferrocarrileras.

Hubiera sido de justicia autorizar una alza en los tipos de los fletes que perciben los ferrocarriles.

En principio, la legitimidad de esta alza es indiscutible. Los gastos de transporte forman parte del costo de producción de toda mercancía; y si el precio de toda mercancía y los diversos elementos que lo constituyen se afectan por el alza de los cambios, no podría aducirse ninguna razón especial para que el flete dejara de elevarse también.

El alza de los fletes no hubiera perjudicado la producción nacional, siempre que no hubiera excedido el alza proporcional de los cambios, porque no era en este caso bastante para modificar las condiciones de producción de cada uno de los artículos de consumo necesario. Creer que el alza de los fletes podía por sí sola estancar la producción nacional, es lo mismo que suponer que el alza de los cambios, que hace más costosa dicha producción, es un obstáculo para su acrecentamiento, en lugar de ser un estímulo.

La industria nacional se ha desarrollado á la sombra del alza de los cambios; y este desarrollo lo ha tenido la industria á pesar de que también ha subido el precio de las materias primas que la industria emplea. Pues bien, el alza de los fletes, respecto de la producción nacional, hubiera producido el mismo efecto que el alza del precio de las materias primas ó á consecuencia del pago de más altos salarios; y si en ningún caso la industria ha dejado de crecer á pesar del alza del precio de las materias primas, tampoco se hubiera estancado su desarrollo á consecuencia de la elevación de los fletes.

El límite de la producción de todo artículo depende del consumo; y si éste puede llevarse á cabo á un precio que cubra todos los gastos de producción, la industria prosperará, y sólo habrá de perecer, cuando la restricción que el alto precio oponga al consumo, sea bastante para nulificar éste.

Para formar cabal concepto acerca de los efectos que hubiera podido producir el alza de los fletes, bastaría suponer á la industria ferrocarrilera de transportes libre de las trabas de la legislación de ferrocarriles, y entregada al libre juego de las leyes económicas. Si las empresas ferrocarrileras no hubieran encontrado un valladar infranqueable en las leyes que las rigen, hubieran obrado como todos los demás productores nacionales, y se hubieran defendido, como todos ellos se defienden, tanto los productores como los consumidores. Los productores, para combatir los efectos del alza de los cambios, han elevado el precio en plata de sus artículos de producción, y lo han venido haciendo de una manera lenta y sucesiva, para no afectar de una manera brusca los consumos. Los consumidores á su vez, aunque de modo más lento que los productores, han venido aumentando el precio de sus salarios y jornales; pero todos, sin excepción, han acudido á la defensa de sus intereses, y para llevarla á cabo, no han hecho otra cosa que aumentar el precio de lo que producen.

Las empresas ferrocarrileras hubieran obrado, pues, á la par de todos los demás productores nacionales, y el alza de los fletes hubiera sido un factor más en la elevación del precio de todas las cosas que se compran y que se venden.

En resumen, los que subscriben creen:

I. Que el alza de los cambios sobre el extranjero ha afectado seriamente la situación comercial y financiera de las empresas ferrocarrileras; porque á pesar de que el acrecentamiento de sus ganancias líquidas es proporcional al acrecentamiento de sus ganancias brutas, ha disminuido la utilidad líquida en oro, por milla;

II. Que el alza de los cambios sobre el extranjero no ha producido sus efectos naturales sobre los fletes de ferrocarril, porque la legislación ferrocarrilera ha hecho imposible la elevación de los precios sin previa aprobación del Gobierno Federal; y

III. Que el alza de los fletes, á condición de ser proporcional al alza de los cambios, no habría afectado las condiciones naturales de la producción nacional.

México, agosto 1º de 1903.—*Joaquín D. Casasús.—Carlos Díaz Dufóo.*

NUMERO 4.

Cuestión primera, párrafo cuarto, del programa de trabajos de la Cuarta Subcomisión.

Señor Presidente de la Cuarta Subcomisión:

Tenemos la honra de someter á la ilustrada deliberación de Ud. y de los señores miembros que forman la Subcomisión Cuarta, algunas consideraciones generales sobre los efectos que á juicio nuestro ha tenido el alza de los cambios extranjeros en la minería é industrias metalúrgicas.

Seguiremos, para la exposición de estas consideraciones, el orden expresado en el cuestionario que la Comisión ha adoptado.

A. ¿El alza de los cambios ha aumentado la producción de minerales argentíferos, ó este aumento es debido á otra causa?

La industria minera ha prosperado notablemente en México en los últimos años. El alza de los cambios sobre el extranjero provenientes directamente de la depreciación de la plata, no ha sido, sin embargo, factor que haya impulsado su desarrollo. Es bien sabido que con la ilimitada acuñación de la plata en nuestras Casas de Moneda, el productor de ese metal ha podido tener siempre el mismo valor por cada kilogramo de plata, sin tener en cuenta para nada las fluctuaciones de los cambios, las cuales sólo vienen á influir de una manera indirecta en el costo de la producción.

En efecto, los factores principales que representan el costo de la minería, son los salarios y los artículos extranjeros como explosivos, maquinaria, etc. Puede decirse que los primeros entran á formar el 85% del costo, mientras que los segundos constituyen aproximadamente el 15% restante.

Es indudable, por lo mismo, que mientras los jornales, la leña, madera y artículos de producción nacional pagaderos en plata, permanezcan sin gran variación en su valor, el productor de plata no verá disminuirse en mucho el margen de sus ganancias.

Las causas principales del notable aumento que ha tenido la producción de minerales de plata en México, son á nuestro juicio:

1º Las franquicias y reformas liberales otorgadas por la nueva legislación minera, vigente desde junio 4 de 1892.

2º Los métodos adelantados de explotación puestos en práctica tanto en la minería como en la metalurgia, consistentes en la introducción de maquinaria, mejor sistema de laboreo de las minas, etc.

3º Facilidades para beneficiar los metales, debido al establecimiento de fundiciones en diversas partes del país.

4º Aumento habido en la construcción de ferrocarriles, los cuales han facilitado los medios de transporte en minerales lejanos, abaratándolos y permitiendo su conducción á las haciendas de beneficio y fundiciones metalúrgicas.

5º Nuevos Distritos mineros descubiertos y explotados.

B. ¿Qué efectos ha producido el alza de los cambios sobre el extranjero en la producción de minerales auríferos, cupríferos y otros diferentes de la plata?

El alza de los cambios ha sido benéfica en la producción de metales auríferos, cobrizos, plomosos y otros diferentes de la plata. Se comprende, en efecto, que al realizarse estos metales bajo un precio en oro, aumentará más su valor á medida que sea más alto el tipo del cambio. Es cierto que esta alza del cambio tiende por una parte á aumentar su costo de producción; pero conservándose los jornales y gastos en plata con variaciones ligeras, puede observarse que es muchísimo mayor la prima que el productor obtiene por el alto cambio, y por lo mismo se encuentra favorecido en su explotación.

Hay que tener presente, además, el valor que los metales cobrizos y plomosos tienen para los establecimientos de fundición, puesto que sirven de base para sus operaciones metalúrgicas como colectores de metales preciosos.

Además de su valor intrínseco tienen por lo mismo otro valor secundario, que aumenta á medida que el contenido de cobre y plomo es mayor en el mineral, lo cual establece generalmente en su favor una serie de primas ventajosas.

Por las consideraciones expuestas anteriormente, puede verse que la industria minera en general no ha sufrido malestar ninguno hasta ahora, á consecuencia de la depreciación de la plata.

Debemos observar, sin embargo, que si el alza de los cambios llegara á pronunciarse demasiado, indirectamente vendría á influir en la producción de metales argentíferos, tanto por lo que toca á su beneficio ó tratamiento metalúrgico de fundición, como por lo que respecta á su transporte por ferrocarril. Estos dos factores requieren gastos pagaderos en oro, y naturalmente aumentarán á medida que continúe depreciándose la plata.

Si traemos á la vista los datos prácticos suministrados á esta Comisión Monetaria por las diversas fundiciones del país, puede verse que el 20% del valor de todos los metales recibidos por esos establecimientos en el año último, está representado por fletes pagados á empresas ferrocarrileras. El costo del tratamiento metalúrgico que variará también con el alza del cambio, representa ahora un 25% aproximadamente del valor del mineral. Estos dos factores, añadidos á los fletes fijados pagaderos en oro que tiene el mineral en su explotación, nos demuestra claramente que el 50% más ó menos del valor del mineral actualmente está sujeto á un gasto directamente proporcional á la elevación de los cambios.

El valor medio pagado al minero por las 500,000 toneladas de minerales beneficia-

dos el año pasado en las fundiciones establecidas en la República y en El Paso, Texas, fué de $17.500,000, ó sea $35 por cada tonelada.

Puede verse, en consecuencia, que si la onza de plata llegara á bajar en el mercado del mundo á 30 cs. oro, lo cual nos daría un cambio de 420%, la minería de plata en México sufriría serios trastornos, puesto que los gastos en oro que tiene que soportar, apenas se compensarían con el valor del mineral. Los efectos de una baja tan grande en el valor de la plata, vendrían á paralizar las minas de baja ley que actualmente producen la gran mayoría de los metales que están sujetos al tratamiento de fundición, así como las minas que sólo producen minerales de plata y no contienen otros elementos de valor.—*Ernesto Madero.—H. M. Diéfenbach.*

NUMERO 5.

Cuestión primera, párrafo sexto, del programa de trabajos de la Cuarta Subcomisión.

Contestando la pregunta sexta, manifestamos lo siguiente:

Creemos que la propiedad rústica y urbana ha aumentado de valor por virtud de la diminución de poder adquisitivo de nuestra moneda, y también, indudablemente por la paz, mayor volumen de negocios y aumento general de la riqueza pública, no siendo posible valuar hasta qué punto pueden haber influido estos diversos factores.

Sobre el precio de las propiedades rústicas también han influido las diversas compras que han hecho algunas Compañías ó individuos extranjeros.

Si se examina la tarifa de terrenos baldíos de los últimos veinte años, se ve que en algunos Estados ha subido considerablemente; pero en cambio, en otros, está estacionada ó ha bajado algo, lo cual hace que dicho examen no nos lleve á ninguna consecuencia determinada; pero esto debe atribuirse á que en lo general carecen del agua necesaria.

Los predios rústicos y urbanos han subido en su valor de una manera muy variable; pero en todo el país muy considerablemente.

En cuanto á los alquileres, han seguido ordinariamente la misma relación que los valores de los predios. En la Ciudad de México, sin duda, que han sufrido ascensos originados, además de las causas dichas, porque la construcción de nuevas casas es menor que lo que exige el aumento de población. En fundamento de lo dicho anteriormente, tenemos los siguientes datos:

El año de 1900 se construyeron 223 casas.
„ „ „ 1901 „ „ 362 „ y
„ „ „ 1902 „ „ 425 „

así es que, tomando el término medio, resulta que se han construido 337 casas al año, y suponiendo que cada casa tenga cabida para veinte habitantes, resulta que se han construido habitaciones para 6,740 personas, y según nuestros censos, ha aumentado la ciudad 40,000 habitantes en cinco años, ó sea 8,000 por año, resultando, por lo tanto, lo que se dijo antes, que se ha construido menos de lo que se necesita, produciendo el efecto natural de que haya mayor demanda que oferta, y, por lo tanto, alza en los alquileres.

México, abril 3 de 1903.—*Pedro M. Gorozpe.—Fernando Pimentel* y *Fagoaga.*

NUMERO 6.

Cuestión primera, párrafo séptimo, del programa de trabajos de la Cuarta Subcomisión.

CONTESTACION Á LA CUESTION PRIMERA, INCISO SÉPTIMO.

Efectos del alza de los cambios sobre el extranjero en las clases consumidoras sujetas á jornal y á sueldo.

A. ¿Los jornales y sueldos han subido en todos los ramos del trabajo nacional? (Agrícola, industrial y de artesanos.)

B. ¿El alza del jornal y sueldo corresponde á la elevación de los cambios?

C. ¿El jornal, ó sea el precio del trabajo, es el último que se eleva cuando por efecto del alza del cambio se encarece el costo de la vida?

* * *

He aquí las respuestas que tenemos el honor de presentar á las preguntas arriba insertas.

A. ¿Los jornales y sueldos han subido en todos los ramos del trabajo nacional? (Agrícola, industrial y de artesanos.)

Los jornales y sueldos no se han elevado, á lo menos de un modo proporcional y paralelo, en todas las regiones de la República y en todas las manifestaciones de la actividad humana.

Nos referiremos, primeramente, á los jornales, para fijarnos después en los sueldos.

Jornal agrícola.—La demanda de brazos para determinados cultivos (el café en el Estado de Oaxaca, el azúcar en la costa de Sotavento del Estado de Veracruz, por ejemplo, entre otros), ha traído consigo una alza en los jornales agrícolas para esos cultivos; pero el alza no ha sido general en todo el país ni para todas las explotaciones de la tierra.

El jornal agrícola de la Mesa Central no ha aumentado gran cosa, y aun en algunas zonas puede decirse que sigue siendo el mismo de hace muchos años.

Jornal industrial.—Ha habido un perceptible y gradual aumento en los jornales de la industria, especialmente para ciertos trabajos inteligentes, que nuestros operarios están en aptitud de desempeñar.

Puede decirse que el trabajo inteligente ha ido propagándose en México á un tipo cada vez más elevado. No sucede lo mismo con el trabajo tosco y rutinario, que sigue pagándose á un bajo precio.

Es necesario tener presente que el precio del jornal responde á la producibilidad del trabajo, y mientras el trabajo nacional ofrezca, tomado en conjunto, tan escasos rendimientos, el tipo del salario no puede crecer en proporciones semejantes á las de otros países.

En estos últimos años, algunas empresas industriales han importado en el país, operarios extranjeros, á los que se paga el jornal en oro, lo cual quiere decir que algunas de las industrias nacionales—si no todas ellas,—están dispuestas á pagar jornales más elevados, siempre que la producibilidad del trabajo compense al tipo del salario.

Un maestro de una de las obras más importantes que se han llevado á término en estos últimos años en esta Capital, nos ha informado que ha hecho venir albañiles americanos, á los que ha pagado un salario igual al que se paga en los Estados Unidos, muy superior, como se sabe, al de México, para esta clase de labores. El resultado ha sido muy satisfactorio, ya que la cantidad de trabajo producido por el albañil americano es cerca de cuatro veces superior al producido por el albañil mexicano.

Un ejemplo típico del aumento en el jornal del trabajo inteligente nos lo proporciona la industria tipográfica. Un buen cajista puede ganar de 7 á 10 pesos semanarios; con el empleo de los linotipos, un operario, consagrado á esas nuevas máquinas, gana de 25 á 30 pesos por semana.

Jornal de artesanos.—Entendemos que al referirse al artesano, el Cuestionario de la Cuarta Subcomisión se refiere al obrero que trabaja por su propia cuenta (carpintero, herrero, etc., etc.)

En general, el trabajo de artesanos ha progresado, con particularidad en aquellos centros en los que se ha iniciado un progreso en obras materiales y de construcción.

* * *

Antes de referirnos á los sueldos, agregaremos que nos sería muy difícil, si no es que imposible, determinar el aumento de cada uno de estos salarios. Este aumento es distinto para cada comarca del país—tanto para los jornales agrícolas como para los industriales y de artesanos,—y depende del desenvolvimiento de cada Zona y de sus necesidades locales.

No habría, por ejemplo, que guiarse por el aumento en el jornal de los artesanos, registrado en la Ciudad de México, superior, indudablemente, al de las demás localidades de la República.

* * *

Sueldos.—La misma distinción que en el trabajo de los operarios: aumento en el trabajo inteligente, estancamiento en la vieja labor de rutina.

Los establecimientos comerciales, los Bancos, etc., reclaman una demanda de empleados aptos, armados con nuevos conocimientos. Un hombre que posee idiomas, escribe en máquina y sabe taquigrafía, obtiene un buen sueldo. El antiguo empleado, con buena letra inglesa y pasable ortografía, sigue ganando hoy lo mismo que hace 15 ó 20 años.

En los empleados del Gobierno (de la Federación y de los Estados), no ha habido aumento, ó lo ha habido muy insignificante. Llama, sin embargo, la atención, que las solicitudes para obtener una plaza en el Presupuesto, sean hoy tan numerosas ó acaso más que nunca.

Tal vez la mejoría en la situación de los empleados públicos consista en tener un número menor de ellos y mejor retribuido.

* * *

B. ¿El alza del jornal y sueldo corresponde á la elevación de los cambios?

Esta pregunta no podría ser contestada de un modo general, pues si es cierto que para determinados grupos el aumento de sus ingresos ha correspondido al encarecimiento de la vida, para otros el alza de los precios ha sido superior al del sueldo ó jornal de que disfrutan.

Las clases consumidoras han podido resistir, en su conjunto, al aumento en los precios, y como hecho sugestivo, presentaremos el resultado del comercio exterior de la República en el año fiscal de 1901-1902. Las cifras ofrecidas por la Secretaría de Hacienda nos demuestran, en efecto, que en este ejercicio los diversos grupos consumidores de productos extranjeros, han podido pagar quince millones de pesos más por la misma cantidad en oro de mercancías extranjeras importadas que en 1900-1901.

En rigor, podría asentarse que cuando un país aumenta la cifra de su consumo, necesariamente debe aumentar la de sus ingresos, puesto que, en último análisis, aquélla está subordinada á ésta.

Pero es necesario tener presente que los productos de importación no son consumidos por todas las clases trabajadoras de la Nación, y que el aumento en el poder de adquisición de los grupos más acomodados no puede ser nunca la medida del bienestar de un pueblo.

A nuestro juicio, aun dentro del innegable aumento de la capacidad consumidora de la República, el aumento de los precios, determinado por la elevación de los cambios, es superior al alza de los jornales.

* * *

C. ¿El jornal, ó sea el precio del trabajo, es el último que se eleva cuando por efecto del alza del cambio se encarece el costo de la vida?

Sí, evidentemente, porque el tipo del jornal tiende siempre á normalizarse, y sólo sube de una manera lenta sin las bruscas alteraciones á que están sujetos los precios por efecto del alza de los cambios, á virtud de las leyes que antes hemos esbozado (Oferta, demanda y producibilidad.)

* * *

Una publicación inglesa acaba de dar á la estampa un interesante cuadro de *index-numbers*, formado por Sauerbeck, que merece ser recorrido.

	Precios oro.	Mismos precios convertidos en plata.
1873	111	114
1874	102	106
1875	96	103
1876	95	110
1877	94	104
1878	87	101
1879	83	99
1880	88	102
1881	85	100
1882	84	99
1883	82	99
1884	76	91
1885	72	90
1886	69	93
1887	68	93
1888	70	99
1889	72	103
1890	72	92
1891	72	97
1892	68	104
1893	68	116
1894	63	132
1895	62	126
1896	61	121
1897	62	139
1898	64	145
1899	68	151
1900	75	162
1901	70	157
1902	69	174

Quiere decir, que aunque los precios en oro han bajado constantemente, desde que se inició la depreciación del metal blanco, los mismos precios convertidos en plata han ido aumentando en proporción mucho más elevada.

La compensación entre el aumento de los precios en moneda de plata y la baja de los mismos en moneda de oro, que pudo por algún tiempo presentarse como paliativo de la baja del metal blanco, ha sido, pues, destruida.

Al remitir estos breves apuntes protestamos nuestra consideración.

México, 6 de junio de 1903.—*F. Búlnes.—Carlos Díaz Dufóo.*

NUMERO 7.

Cuestión segunda del programa de trabajos de la Cuarta Subcomisión.

Señor Presidente de la Cuarta Subcomisión:

Tengo la honra de someter á la consideración de Ud. y de los miembros de la Cuarta Subcomisión, algunas ideas generales sobre la influencia que el alza del cambio ha tenido sobre las inversiones del capital extranjero en la República. Mr. Waters, mi colega en el estudio del mismo asunto, partió para Europa poco después de la última sesión de la Subcomisión; mas, antes de salir, discutimos en lo general la cuestión y llegamos á la siguiente conclusión:

CUESTION SEGUNDA.

Efecto del alza de los cambios sobre la importación de capitales extranjeros en la República.

El tipo de cambio no es la razón que ha traído ó determine que se siga invirtiendo el capital extranjero en la República, sino que este capital ha venido porque encuentra inversión provechosa. Los vastos recursos naturales del país, su natural desarrollo y la gran influencia del capital extranjero, se deben indudablemente á que el abrir y explotar esos recursos ha dado buen resultado. Si la importación de capitales extranjeros se ha hecho notar más durante los últimos diez ó quince años, esto es incuestionablemente debido sólo al hecho de que desde entonces, bajo un Gobierno estable y firme, se han hecho efectivas garantías que ofrecen todas las seguridades posibles á la inversión del capital extranjero.

Éste capital, invertido en años pasados, indudablemente que ha sufrido una pérdida con el alza de los cambios. El hecho de que el capital haya sido invertido con provecho, no destruye el hecho de que ha disminuido en valor, porque la reducción del valor en oro del capital invertido es más que la suma de las utilidades producidas. La depreciación continuada del peso mexicano afectaría, sin duda alguna, las futuras inversiones del capital extranjero. La gente de dinero sólo estima como inversión segura de su capital, la que produce una renta ó interés fijo y cierto, que no hace fluctuar ni deja al azar el capital. La incertidumbre del valor del dinero en que se hace la inversión aleja la confianza y firmeza de las operaciones y trae, naturalmente, un cierto recogimiento y prevención que tiene que afectar la importación de capital extranjero en lo futuro.

La reforma que dé estabilidad y fije la moneda del país, será benéfica á toda clase de operaciones financieras é inversiones que no sean las de mera especulación. Una moneda de valor determinado, alejará el sentimiento de intraquilidad y traerá beneficios á toda clase de negocios y á toda clase de propiedades.

México, julio 25 de 1903.—*H. M. Dieffembach.*

NUMERO 8.

Cuestión tercera del programa de trabajos de la Cuarta Subcomisión.

CONTESTACION Á LA CUESTION TERCERA.

Tenemos la honra de responder á la pregunta número tres, del Cuestionario de la Comisión Monetaria, previo detenido estudio del asunto.

INFLUENCIA DE LA DEPRECIACION DE LA PLATA EN LAS INDUSTRIAS MEXICANAS.

Industrias metalúrgicas.—Mineral oro libre, influenciado por la elevación del precio del azogue nacional, con motivo de la alza del extranjero.

***

Mineral oro pintoso ó ligado con cobre: influenciado por la elevación del precio del coke y del carbón mineral.

***

Oro ligado con plata: influenciado por la elevación del precio del ácido sulfúrico nacional, motivado por la elevación del precio del azufre.

***

Minerales de plata dóciles: influenciados en su beneficio por el precio del sulfato de cobre y del azogue. Si se usa el procedimiento de lexiviación, quedan influenciados por los precios de los hyposulfitos de soda ó de cal.

***

Minerales de plata, cobre, zinc, estaño, plomo, fierro y antimonio, propio para ser tratados por procedimientos de fundición: afectados por la elevación de los precios de coke y del carbón.

***

La industria minera queda afectada por la elevación del precio de la maquinaria de extracción, desagüe, ventilación, acarreo y perforación: por elevación del precio de la dinamita, de la herramienta y de algunos otros artículos de procedencia extranjera que se usan en cantidades pequeñas, como mechas, fulminantes, aceites lubricantes, etc. etc.

***

No es posible fijar los límites de resistencia de las industrias metalúrgicas y mineras á la depreciación de la plata; pero juzgando por el conjunto de la explotación en todo el país, tiene que ser muy grande, porque no obstante la fuerte depreciación sufrida por la

plata desde el mes de diciembre de 1902 á la fecha, los productos de la industria minera continúan aumentando con notable rapidez, según las estadísticas relativas publicadas por la Secretaría de Hacienda.

* * *

Industria para movimiento eléctrico determinado por caídas de agua: afectado por el precio de la maquinaria.

* * *

Industria fabril, hilados y tejidos de lana y algodón: influenciada por el precio del algodón, de la lana, de la maquinaria, de los colores y mordientes para teñir y estampar.

* * *

Industria azucarera: afectada únicamente por el precio de la maquinaria.

* * *

Industria cervecera fina: afectada por los precios del malto y lúpulo que son extranjeros.

* * *

Industria jabonera: afectada por el precio de la soda caústica de procedencia extranjera.

* * *

Industria cigarrera: afectada por el precio de la maquinaria y del papel, aun cuando sea nacional, pues su precio sube con el del extranjero.

* * *

Industria de calzado: afectada por el alza del precio de las pieles nacionales y por el precio de las demás materias que entran en la fabricación, casi todas de procedencia extranjera.

* * *

Industria de carruajes: profundamente afectada porque casi todo su material es de procedencia extranjera.

* * *

Industria de sombreros finos: notablemente afectada porque todo su material es extranjero.

* * *

Industrias químicas: casi todas afectadas porque el ácido sulfúrico toma parte en todas ellas, sea como componente, sea como agente para determinar reacciones.

* * *

Es casi imposible, fijar el límite de resistencia contra la depreciación de la plata para cada industria nacional; pero sólo las industrias cuyos productos se destinan á la exportación, pueden encontrarse afectadas hasta perder su existencia, si el precio de la plata continúa descendiendo; pero esto no puede verificarse sin que la expresada llegue á ser inmensa. Por otra parte, si es cierto que se han encontrado criaderos de carbón de piedra en Mier (Tamaulipas), el «Gallo» (Durango), en San Marcial (Sonora), en Juiquilpan (Michoacán), la baja de la plata sólo afectará á las industrias mineras y metalúrgicas en parte de su maquinaria, pues el resto, habiendo combustible barato, podrá fabricarse en México.

Respecto á las industrias cuyos productos se consumen exclusivamente en el mercado nacional, no pueden padecer seriamente porque encuentran dos protecciones: 1ª el alza del precio del producto similar extranjero; 2ª, los derechos arancelarios que en la actualidad son muy elevados, al grado que aun cuando la plata descendiese hasta ponerse en relación con el valor del oro, de 1 á 32, no habría daño sensible para industrias tan protegidas.

Protestamos á Ud. nuestra consideración.

México, mayo 15 de 1903.—*F. Bulnes.*—*Pedro M. Gorozpe.*

NUMERO 9.

Cuestión cuarta del programa de trabajos de la Cuarta Subcomisión.

Los subscriptos, nombrados por esa Subcomisión para contestar la cuestión cuarta del interrogatorio, manifestamos lo siguiente:

Debemos de comenzar por hacer presente, que sólo apuntaremos algunos conceptos al contestar la referida cuestión cuarta, pues para hacerlo de una manera detallada tendríamos que tratar todo el problema que está al debate.

En nuestro concepto, los efectos que ha producido la oscilación constante de los cambios sobre el extranjero, son los siguientes:

Grandísimas dificultades para todo el comercio de importación que se encuentra constantemente expuesto á grandes pérdidas, especialmente en las ventas á plazo.

Imposible para el comerciante de saber el precio exacto de sus mercancías, estando expuesto á que alguna vez le salgan á mayor precio que á sus competidores.

Abstracción del comerciante para hacer uso en el exterior de sus créditos, y por lo tanto necesidad de ampliarse los del país, lo cual provoca crisis pronunciadas que traen aparejadas el alza de tipos de intereses, y la restricción en los montos de los créditos, siendo dichas crisis imposibles de prever, pues á veces se producen, como la actual, en medio de un progreso y bienestar manifiesto en todos los negocios siendo imposible á los bancos remediar estos males pues por virtud de las oscilaciones constantes en el cambio, no pueden hacer uso de sus créditos en el extranjero, y por lo tanto quedan enteramente atenidos á sus propias fuerzas.

Otro efecto producido por las oscilaciones de los cambios y que es muy perjudicial, es que los capitales extranjeros huyen de nuestros negocios por la incertidumbre que tienen sobre el tipo que podrán obtener al cobrar sus dividendos ó al tratar de realizar sus operaciones.

Infinitos ejemplos pueden citarse de desastres ocasionados á capitalistas extranjeros, por motivo de las oscilaciones de los cambios, y los que estamos en los centros bancarios vemos que, de día á día, aumenta la resolución de los capitalistas extranjeros de no traer nuevos capitales y sí retirar lo más posible en los momentos que juzgan menos des-

favorables. En este instante estamos viendo que, con una pequeña mejoría en el cambio, los capitalistas mexicanos que viven en Europa, se precipitan á transladar la mayor cantidad posible de sus fondos, y los comerciantes verifican los mayores envíos posibles.

El alza del cambio ha traído por consecuencia, que los comerciantes necesiten mucho mayor capital para obtener las mismas existencias

Por lo expuesto, juzgamos, que las oscilaciones del cambio nos traen perjuicios gravísimos en todos los ramos de la riqueza pública, especialmente en el comercio y bancos, y que si no llegare á establecerse una relación fija entre nuestra moneda y el oro, muy pronto nos veremos en una situación verdaderamente embarazosa.

México, abril 16 de 1903.—*H. Tron.*—*Fernando Pimentel y Fagoaga.*—Señor Secretario de la Cuarta Subcomisión Monetaria.—Presente.

NUMERO 10.

Cuestión quinta del programa de trabajos de la Cuarta Subcomisión.

¿Conviene procurar la mayor fijeza posible en la relación del valor entre nuestra moneda y las diversas unidades monetarias de las naciones extranjeras con quienes México tiene relaciones comerciales?

A. Para fijar ese máximo y ese mínimo deben ¿tomarse en cuenta los intereses creados ya en el país, á la sombra de la protección que ha producido el alza de los cambios sobre el extranjero?

B. ¿Cuáles serían los límites máximo y mínimo dentro de los cuales se debería fijar dicha relación?

No juzgan los que subscriben indispensable esforzarse en demostrar las graves alteraciones determinadas en todos los intereses por las continuas oscilaciones en la relación entre nuestra moneda y las distintas unidades monetarias de los países extranjeros que han aceptado el patrón de oro. Estas alteraciones han sido patentizadas por tan diversas formas, las apoyan tan considerable cúmulo de hechos, han sido tan escrupulosa y atentamente examinadas, que parece innecesario insistir sobre una materia en relación á la cual se encuentran ampliamente informados los señores Vocales de esta Subcomisión.

Si al país no conviniera buscar los medios de alcanzar la mayor fijeza en la relación de valor entre nuestra moneda de plata y las extranjeras de oro, no tendría objeto esta reunión, y los trabajos llevados por ella á cabo, no vendrían á satisfacer una aspiración fuertemente apoyada en un interés nacional. Debemos, por lo tanto, sostener la conveniencia de procurar esa relación, aun teniendo en cuenta los intereses creados á la sombra de la protección originada por el alto cambio sobre el extranjero, á que se refiere el inciso letra *A*.

Antes de fijarnos en la importancia y solidez de tales intereses, parécenos conveniente examinar la magnitud y trascendencia de esa protección. Sólo así podremos darnos cuenta exacta de los verdaderos factores que entran en el problema.

Las estadísticas preparadas por la Secretaría de Hacienda, especialmente para la Comisión Monetaria, en estos meses, nos dan á conocer la pérdida sufrida por nuestra moneda en el curso de estos últimos veintidós años, al presentarnos el promedio del valor en oro del peso mexicano en el mercado de Nueva York, que es, generalmente, el que nos sirve de tipo para esta clase de operaciones. En los estados núms. 1 y 2, vemos, en efecto, descender el peso mexicano de 0.894 oro, promedio del año fiscal de 1881–82, á 0.441, promedio del de 1901–902. Así, la protección ha hecho más que duplicarse en el período de estos veintidós años, y que á ella se debe, según una opinión muy difundida, el desarrollo de las industrias ya radicadas en el país al iniciarse la depreciación monetaria y la creación de las nuevas, viables y prósperas, merced á la eficacia protec-

tora de esta depreciación. Complemento de esta doctrina es *la prima á la exportación*, determinada por el alza de los cambios, como un estímulo á la producción nacional.

Para admitir que el progreso industrial de la República se debe á una sola causa: la protección originada por la depreciación monetaria, y no á las diversas que han traído consigo la prosperidad general de la República, sería preciso que se anotara una depresión en el consumo de los productos industriales extranjeros, ya que este consumo ha venido imponiendo un sacrificio mayor cada día á los consumidores nacionales. En otros términos: si únicamente la protección ejercida por la depreciación de la moneda hiciese artificialmente viable la industria nacional, y el desarrollo de ésta no se debiera á las distintas causas que han acrecentado el poder de compra de los consumidores nacionales, el valor en oro de las importaciones se habría ido disminuyendo, á medida que la labor industrial del país se apoderaba del consumo. Las estadísticas fiscales nos prueban que no es así, y que, por el contrario, ese valor va aumentando año tras año, á pesar del sacrificio cada vez mayor impuesto por la depreciación de nuestra moneda.

Así, sin negar la influencia provechosa que en favor de las industrias nacionales ha tenido esa depreciación, no debe, á nuestro juicio, señalarse este hecho como el único determinante del progreso industrial.

Por otra parte, si las industrias nacionales han sido beneficiadas por la depreciación monetaria, esta misma depreciación les ha impuesto sacrificios de cuantía, traducidos por el recargo en la compra de materias primas, combustible y maquinaria, indispensables para su labor y mejoramiento. Como esta parte del programa de la Cuarta Subcomisión ha sido confiada á otros señores Vocales, nos creemos relevados de tratarla más ampliamente. Pensamos, sin embargo, que para ciertas industrias, particularmente las que no han procurado abaratar el costo de producción, el recargo impuesto por la depreciación de la moneda no compensa la protección ejercida por ella.

Un hecho muy digno de atención nos proporcionó la llamada crisis de la industria de tejidos de algodón el año de 1900. Se recordará bien, que la verdadera causa del malestar que se produjo en esta industria, fué el exceso de producción, á consecuencia de la instalación de nuevas fábricas en el país. Estas fábricas, dotadas de maquinaria moderna y en las que se oprovecharon las caidas de agua, pusieron fuera de combate á los establecimientos antiguos que, no obstante la protección monetaria, se vieron próximas á desaparecer, en virtud de un progreso industrial común á todas las naciones del mundo. El costo de producción industrial, dada la tendencia universal del alza en los salarios, sólo puede reducirse por un abaratamiento en las materias primas y el combustible, y un perfeccionamiento constante en las maquinarias. Nuestras industrias no pueden alcanzar este resultado con una persistente depreciación monetaria.

* * *

Ocupémonos de *la prima á la exportación*, originada por la depreciación de la moneda, como un estímulo á la producción nacional. Este argumento se ha hecho valer muy pricipalmente tratándose de la agricultura. Nuestra producción agrícola, se ha dicho, favorecida por la elevación del cambio, tomará un andar ligero y buscará en los mercados exteriores los beneficios resultantes de esa especie de protección fijada por los países de talón de oro en favor de los países de talón de plata.

Esta doctrina contiene una parte, pero no toda la verdad. La verdad es que para que *la prima á la exportación* pudiera considerarse como un hecho permanente, sería indispensable que los precios siguieran siendo invariables, pues de otro modo una reducción en ellos anularía en algo á todos los beneficios de la prima á la exportación. Y demasiado sabemos que la tendencia general de los precios de todos los productos, especialmente los agrícolas, es la de disminuir constantemente, como lo prueban las estadísticas publicadas acerca de la materia en las principales naciones de Europa y en los Estados Unidos.

El ejemplo del café es característico: hace catorce ó quince años los productores mexicanos, al igual que los brasileños, se dejaron arrebatar por *la prima á la exportación* que, á su juicio, les proporcionaba una perspectiva tanto más favorable cuanto más fuerte fuera la depreciación monetaria. Esa depreciación ha llegado en la República Sud-Americana y en México á un punto que no se imaginaba, y la situación de los cosecheros es infinitamente menos ventajosa. La razón es clara: el mismo aliciente á *la prima á la exportación* forzó la producción al grado de superar con mucho á la demanda; vino entonces la baja de los precios, que ha acabado por destruir el beneficio del alto cambio.

Además, hay una diversidad de circunstancias que olvidan á menudo los que aceptan sin limitaciones la prima á la exportación como determinante del violento desarrollo en la producción agrícola. Para que este desarrollo se realice, es indispensable un conjunto de circunstancias, que por el momento nos encontramos muy lejos de poseer: un aumento concurrente de brazos, una abundancia siempre creciente de capitales, etc. Conocidos son todos los obstáculos que hasta el día han impedido la expansión agrícola. Sería inútil insistir á este respecto.

Aceptamos, empero, que la depreciación monetaria es favorable á los intereses industriales y agrícolas del país, y que esa producción ha influido en el actual progreso, particularmente en los primeros. Este hecho, sin embargo, no excluye la conveniencia de procurar la mayor fijeza posible entre nuestra moneda y las diversas unidades monetarias con quienes el país sostiene relaciones comerciales. Esta conveniencia resulta para los mismos intereses favorecidos por la protección monetaria.

Las diversas peripecias porque ha atravesado la depreciación monetaria, nos ha demostrado, con abundancia de datos, que son mayores los perjuicios causados por las bruscas sacudidas en el valor de nuestra moneda, que las originadas por la depreciación de la misma. Todos los intereses, así los favorecidos como los perjudicados por la depreciación, sufren rudamente por estas alteraciones súbitas que juegan el alza y baja con todos los valores nacionales. Esta situación impide todo cálculo, toda previsión y hace imposible el desenvolvimiento normal y constante de cualquiera empresa.

Sabido es cuánta meditación reclama la alteración de una cuota arancelaria que protege á una industria. Una reducción ó un aumento de una cuota, exige estudios muy detenidos, en el que se pesan y aquilatan los intereses que entran en juego. La falta de fijeza en la relación monetaria entre las piezas de plata y las de oro, como medida protectora, equivale á un sistema fiscal que apoyase una tarifa con cuotas que funcionasen como las veletas, en dirección del viento que soplara. La fijeza en la relación entre la moneda de México y la de los países con que comercia, es, pues, de suma conveniencia para los intereses creados á la sombra de la depreciación monetaria.

Admitida esa protección, fácil, por lo demás, sería corregir los efectos desfavorables que determinara cualquiera relación entre ambas monedas sobre los intereses á que alude la cuestión quinta. Necesario es recordar que la protección monetaria ha venido á traducirse por un aumento pagado por los consumidores sobre los derechos de importación. En todo caso, el Gobierno Federal tendría en sus manos el procedimiento de remediar cualquier quebranto registrado en las industrias protegidas, y aun este procedimiento sería más equitativo, puesto que le permitiría ejercer un *controll* sólido y positivo en los intereses de los productores y en los del consumidor, lesionados continuamente en la actualidad por la falta de estabilidad monetaria.

* * *

Es difícil precisar cuáles deberían ser los límites máximo y mínimo que fijasen la relación de la moneda de México y la extranjera, desde el punto de vista de los intereses creados á la sombra de la protección monetaria.

Es evidente que ciertas industrias podrían resistir un límite mucho más elevado que

otras. Sería preciso una investigación particular para cada industria y aun para cada instalación en muchos casos.

La industria de tejidos de algodón ha podido vivir durante muchos años antes de la depreciación de nuestra moneda, y si en esa época no alcanzó el desarrollo que tiene en la actualidad, acaso una de las razones que lo impidieran haya sido el retardo en realizar las mejoras que ha emprendido en estos últimos tiempos.

Publicaciones especialistas han sostenido que un cambio de un 100% (equivalente á una relación de 1 á 32), sería suficiente á las industrias existentes. Esta afirmación se funda en el hecho de que esas industrias han podido vivir y desarrollarse alrededor de esa relación.

* * *

En suma, los subscriptos presentan á la consideración de la Conferencia las siguientes conclusiones:

I. Conviene á los intereses creados por la depreciación monetaria, la mayor fijeza en la relación entre el valor de nuestra moneda y las diversas unidades monetarias.

II. El máximo y el mínimo de esa relación depende de la situación de cada industria y aun de cada empresa ó establecimiento especial.

III. El límite de la relación entre el valor de la moneda de México y la de los demás países, tomando en cuenta los intereses protegidos por la depreciación monetaria, debería ser alrededor de 1 á 32.

Protestamos á Udes. las seguridades de nuestra consideración.—*Joaquín D. Casasús.* —*Carlos Díaz Dufóo.*

* * *

Observaciones del Sr. Comisionado D. José de Landero y Cos, al dictamen que precede.

SEÑORES:

La Cuarta Subcomisión ha presentado á la Comisión Monetaria el dictamen sobre los puntos sometidos á su estudio: y aunque conforme con los principios económicos expuestos con notable lucidez, y con la mayor parte de las apreciaciones hechas, no lo estoy con algunas de ellas, ni con las conclusiones finales. Reconozco mi incompetencia para rebatir á los ilustrados miembros de la Cuarta Subcomisión, presididos por el Sr. Lic. D. Joaquín D. Casasús, una de las personas más inteligentes y entendidas de nuestro país; pero siendo mis convicciones opuestas á las conclusiones finales del dictamen, y creyendo que la adopción del cambio monetario propuesto, acarrearía en la presente situación graves males á la República, es de mi deber como mexicano y como miembro de la Comisión Monetaria, expresar las razones en que fundo mi oposición al dictamen.

Comenzaré por señalar la parte de las apreciaciones de la Comisión en que difiero de opinión, ocupándome principalmente de los puntos enlazados con las conclusiones finales del dictamen, de que me ocuparé después.

En el alza de fletes de los ferrocarriles, aceptando como acepto las razones de la Comisión, apoyadas en números, no estoy de entero acuerdo con sus conclusiones. Comprendo que es de admitirse el alza de las tarifas, al ser necesario el aumento, para que los empresarios y los acreedores reciban la justa compensación de sus desembolsos, máxime, cuando á los ferrocarriles se debe en gran parte la prosperidad del país; pero conviene á la agricultura, á la minería, á la industria y al comercio, que no sean bruscos esos cambios, y que rijan las tarifas aprobadas por el término que fija la ley. Nuestro Gobierno no se ha negado al alza de las tarifas, y sólo las ha sometido á examen, siendo en general altos los fletes de las mercancías en cantidades de cada artículo menores de carro entero y proviniendo los fuertes ingresos de los ferrocarriles de los fletes por carro entero, en que las mismas mercancías pagan cuotas menores, y de las tarifas especiales

á tipos bajos, cuyas tarifas especiales son libremente propuestas por los ferrocarriles. No tienen pues los ferrocarriles sino plazos determinados para el cambio de tarifas, y alguna tramitación para su aprobación; y aun sin esas condiciones, y á virtud de la última fuerte alza del cambio sobre el extranjero, hubo de concederles recientemente el Supremo Gobierno por unos meses, el aumento de 15% sobre sus Tarifas, con ciertas excepciones, y con la restricción de que cese la concesión, al volver los cambios al tipo estable de 220%, de cuyo tipo han bajado ya.

Los gravámenes que reporta la minería son, el impuesto minero de $ 10, por pertenencia de una hectárea en los títulos, y de $ 10 por hectárea al año en las minas de plata y oro, siendo menor en las minas de metales comunes; el impuesto del 2% de acuñación y del 3% de Timbre, reducido al 4½% en casos determinados, sobre las platas producidas y sobre los minerales exportados, con las gabelas menores de ensaye, fundición, afinación y apartado; la contribución directa, que no puede exceder del 2% sobre el valor de los minerales extraídos de las minas, según las prevenciones de la ley general de 6 de junio de 1887, con el recargo del 25% federal; y la contribución directa sobre los establecimientos metalúrgicos, que por la misma ley general no puede exceder del 6 al millar, con el expresado recargo del 25% federal.

Convengo en que en el movimiento de alza general de precios que ha producido en nuestro país el alza de los cambios sobre el extranjero, es el alza de los jornales y de los sueldos la que se ha hecho sentir más lentamente, y convengo también en que no hay uniformidad en el alza habida de jornales, habiendo algunos Distritos, y también trabajos determinados, en que no se ha hecho sentir; pero en general, considerados en común los jornales de todas las clases trabajadoras, juzgo que el aumento de los jornales de esas clases, no sólo corresponde, sino que supera, al alza del cambio, y que las condiciones de las clases trabajadoras en nuestro país, son mejores de lo que eran en 1873, que comenzó á bajar la plata y á subir el cambio, y mejores que hace diez años, á cuyo período se han referido los principales estudios de la Comisión Monetaria. Para fundar mi aserción, me limitaré á un sólo dato, á mi entender concluyente. La Cuarta Subcomisión comprueba, con los valores de los efectos extranjeros importados y de los efectos nacionales exportados en los últimos años, el desarrollo notable que ha tenido nuestro país, comprobándolo además con el aumento habido en la fabricación y el consumo de hilados y tejidos de algodón, y de otros ramos de la Industria nacional. Como sabe la Comisión, el grueso de los consumos de un país, lo hace la clase trabajadora, pobre, pero mucho más numerosa; y aunque la población es mayor en la actualidad, no podría haber aumento tan grande en el consumo de los efectos extranjeros y nacionales, sin que contribuyera á dicho aumento, en proporción mayor del aumento de la población, el consumo de la clase trabajadora. Debo agregar que sólo en parte atribuyo el alza de jornales al alza del cambio, y que en parte se debe á la mayor demanda de trabajo, como lo indica la Cuarta Subcomisión.

Considero fundados los raciocinios de la Cuarta Subcomisión, referentes á que la baja sucesiva de la plata, debería lógicamente impedir la inversión del capital extranjero en México bajo sus leyes monetarias vigentes; pero aunque parezca paradógico es el hecho que ha coincidido en nuestro país la baja de la plata con las mayores inversiones de capital extranjero. Estas inversiones se debieron en los primeros años al establecimiento de la paz, y después á la paz y á los ferrocarriles, pero en gran parte se deben también á la baja de la plata, habiendo precedido la fuerte baja de la plata á fines de 1902, á la inversión de fuertes capitales de los Estados Unidos en México.

Uno de los puntos de estudio de la Cuarta Subcomisión, es el límite hasta el que la baja de la plata y el alza de los cambios, pueden contribuir al desarrollo del país, y más allá del cual habrán de perjudicar á la producción nacional. La Cuarta Subcomisión considera con fundamento que ese límite existe, pero juzga muy difícil precisarlo. Por mi parte me esforzaré por examinar, si ese límite es el de 21 11/16 peniques en Londres, y de 47¼ centavos en Nueva York por onza Troy, precio inferior á que bajó la plata en

noviembre de 1902, y el alza consiguiente del cambio en el mismo mes á 17¾ peniques por un peso sobre Londres, y á 277½% sobre Nueva York.

Los datos presentados por la Cuarta Subcomisión, de las importaciones y exportaciones de la República en los años fiscales de 1890–1891 á 1901–1902, prueban que hasta fines de dicho año fiscal, la baja de la plata y el alza de los cambios no paralizaban el desarrollo del país, que había continuado en aumento progresivo. La actividad y la eficacia con que la Secretaría de Hacienda forma y publica los datos oficiales, me permite verificar si ese desarrollo progresivo ha continuado en el primer semestre del año fiscal de 1902 á 1903, y también en el segundo semestre del mismo año que acaba de terminar, á pesar de la fuerte baja de la plata en noviembre de 1902, que causó tan grave alarma en el círculo comercial y en todas las clases sociales, y que dió origen al nombramiento de la Comisión Monetaria, plenamente justificado de parte del Gobierno.

IMPORTACIONES

PERIODOS	Valor en plata		Promedio de cambio	Valor en oro	
Segundo semestre de 1901 á 1902. ....$	85.719,011	00	233.93%	36.642,441	00
Primer semestre de 1902 á 1903.....	92.645,939	00	250.58%	36.973,133	00
Segundo semestre de 1902 á 1903	98.667,811	00	252.46	38.928,622	00

	EN PLATA			EN ORO		
	Cantidad		Por ciento	Cantidad		Por ciento
Aumento del valor de las importaciones del primer semestre de 1902 á 1903, respecto del segundo semestre de 1901 á 1902 .....$	6.925,928	00	8.08	330.692	00	0.90
Aumento del valor de las importaciones del segundo semestre de 1902 á 1903, respecto del segundo semestre de 1901 á 1902	12.918,800	00	15.11	2.286,181	00	6.24
Aumento del valor de las importaciones del segundo semestre de 1902 á 1903, respecto del primer semestre del mismo.	6.021.872	00	6.50	1.955,489	00	5.29

EXPORTACIONES

PERIODOS	Valor en plata		Promedio de cambio	Valor en oro	
Segundo semestre de 1901 á 1902. . .. .$	93.155,702	00	233 93%	39.822,042	00
Primer semestre de 1902 á 1903	100.390,681	00	250.58%	40.063,325	00
Segundo semestre de 1902 á 1903.....	119.011,389	00	253.46%	46.954,703	00

	EN PLATA			EN ORO		
	Cantidad		Por ciento	Cantidad		Por ciento
Aumento del valor de las exportaciones del primer semestre de 1902 á 1903, respecto del segundo semestre de 1901 á 1902. ....$	7.234,979	00	7.77	241,283	00	0.61
Aumento del valor de las exportaciones del segundo semestre de 1902 á 1903, respecto del segundo semestre de 1901 á 1902.....	25.855.687	00	27.76	7.132,661	00	17.91
Aumento del valor de las exportaciones del segundo semestre de 1902 á 1903, respecto del primer semestre del mismo.....	18.620.708	00	18.55	6.891,378	00	17.20

Los datos de importaciones y exportaciones del 2º semestre del año fiscal de 1902 á 1903, comparados con los del 2º semestre de 1901 á 1902, y con los del primer semestre de 1902 á 1903, prueban que en vez de haber habido trastornos en el desarrollo del país, ha proseguido dicho desarrollo, no sólo haciendo la comparación de los valores en plata, sino aun haciéndola de los valores en oro. Si la fuerte baja de la plata de noviembre de 1902 no ha paralizado el desarrollo del país, resulta como deducción lógica, que no es dicha baja ni el alza consiguiente de los cambios, el límite más allá del cual habrá de perjudicarse la producción nacional.

Al ocuparse de la fijación de los límites máximo y mínimo de la moneda de plata bajo el cambio monetario propuesto, asienta la Cuarta Subcomisión, que al fijar el límite máximo, debe cuidarse de que no sea tan alto, que traiga por efecto estimular de nuevo una mayor producción de plata, y que al fijar el límite mínimo, debe cuidarse de que no se acerque demasiado al precio actual de la plata, para que no estuviera expuesta la moneda á bruscas é inesperadas exportaciones, cada vez que el precio de la plata excediese del precio de la moneda en la relación fijada. Estoy enteramente de acuerdo con la segunda proposición—de que se alejó la Cuarta Subcomisión al señalar el límite mínimo á la moneda de plata,—y lo estoy con la primera proposición, pero no con el fundamento aducido, pues el mayor valor de la moneda de plata, no influirá en el ánimo de los mineros para estimularlos á una mayor producción de plata, en razón de que sus ventas en el extranjero ó en el país, bajo el sistema monetario propuesto, se harían por el valor que tuviera la plata, y el mayor valor de la moneda de plata en México, serviría solamente para que el tipo de cambio sobre el extranjero fuese menor, y que las pérdidas de los mineros fueran mayores.

Me ocuparé del punto principal del dictamen, de la propuesta que hace la Cuarta Subcomisión de un cambio monetario; y al examinar dicha propuesta, procuraré guiarme de la siguiente base. Juzgo aceptable el cambio monetario, al haber seguridad de remediar los males actuales, sin producir otros males aproximadamente iguales ó mayores; y no juzgo aceptable el cambio monetario, al no haber seguridad de remediar los males actuales, ó al producirse con el cambio otros males aproximadamente iguales ó mayores.

Es la primera dificultad para el cambio monetario propuesto, que el Gobierno necesita del concurso del comercio y de los bancos, para la fijación del cambio sobre el extranjero, y que sería posible que no se obtuviera la baja del cambio. Con el crédito de nuestro país, parece natural lograrlo; pero como la Gran Bretaña ha necesitado de varios años para la fijación del precio de diez y seis peniques de las rupias en la India, es lícita la duda. En circunstancias normales creo que lo logrará nuestro Gobierno; pero en los casos de crisis políticas ó financieras, y especialmente en el caso de una doble crisis política y financiera, es casi seguro que subiría el tipo del cambio, hasta bajar el nivel del valor de nuestra moneda de plata con el valor de la plata en los mercados extranjeros. Es indispensable en consecuencia, si se estableciera el cambio monetario propuesto, que se hiciese el depósito en oro á que se han referido diversas publicaciones, para asegurar hasta donde fuera posible la estabilidad del cambio,—y debe tenerse presente que ese depósito constituye un fuerte gravamen para nuestro país.

Considero con la Cuarta Subcomisión, que el 100% de prima para la exportación que conservarían la agricultura y la industria bajo el máximum de la relación propuesta de 1 á 32 entre las monedas de plata y oro, no paralizaría su desarrollo, no refiriéndome al mínimum de 1 á 36, por ser inaplicable en la actualidad, pero no opino de la misma manera respecto á la minería.

La adopción de la relación legal de 1 á 32 entre las monedas de plata y oro, haría bajar el tipo del cambio, al darse al comercio las seguridades necesarias, *alderredor* de *200%* sobre Nueva York; y como quedaría suspendida á la vez la libre acuñación de la plata, los mineros exportadores de minerales de plata y de plata pasta, perderían en la venta de sus frutos la diferencia entre ese *200%* y el tipo del cambio, que es en el día

de hoy del *21.5%*, ó sea un *7%* sobre el producido actual, sufriendo la misma pérdida al vender sus frutos en México. Examinemos cuál sería la extensión y la gravedad del mal.

Recorriendo los cuadros formados por la Segunda Subcomisión, puede observarse que había *98,196* operarios en las minas de la República.—*Documento núm. 1.*—Según el Anuario Estadístico de la Secretaría de Fomento por el año de 1901, y que de esos operarios correspondían *86,772* á las minas de plata y de plata y otros metales—*Documento núm. 2.*—Al ocuparse del punto 9º de su cuestionario, estimó la Segunda Subcomisión, fundada en esos y otros datos, en *130,000* los operarios de las minas, en *45,000* los de los establecimientos metalúrgicos, y en *25,000* los operarios indirectos ocupados del servicio exclusivo de unos y otros establecimientos, aunque no á jornal, como madereros, leñeros, carboneros, fleteros, etc., formando un total de 200,000 operarios, y contando sus familias de 1.000,000 de personas, que viven de los trabajos de la minería, y en condiciones mejores en general que los otros operarios del país. Computando en proporción el aumento en los operarios de las minas de plata y de plata y otros metales, resultarían en números redondos 180,000 operarios, y contando sus familias 900,000 personas, que viven de los trabajos de esas minas, de sus establecimientos metalúrgicos y de sus servicios indirectos.

No habiendo logrado la Segunda Subcomisión los datos pedidos de todas las Compañías de minas, es imposible hacer un cálculo exacto de las minas que habrán de suspender los dueños, al recargarse sus pérdidas actuales con las pérdidas que sufrirán con el cambio monetario, y con la perspectiva probable de pérdidas mayores; pero como es un hecho reconocido que la mayor parte de las minas de plata dan pérdidas, y que las dan también muchas minas de plata y plomo y de plata y cobre, cuya producción principal de valor es la plata, no es aventurado prever que se suspenderán las tres cuartas partes de dichas minas, y con ellas la tercera parte de los operarios, en cuyo caso quedarían sin trabajo 60,000 operarios, y agregando sus familias, 300,000 personas. Debo advertir que ha sido mi opinión, que el cambio monetario dejaría sin trabajo á la mitad de los operarios de las minas de plata, de plata y otros metales, y que la reducción del tanto por ciento de pérdidas bajo el tipo de cambio actual, es la que me hace computar sólo una tercera parte.—Sería una crisis gravísima la que sufriría nuestro país, al quedar sin trabajo y en la miseria 300,000 personas.

Conviene además tener presente, que aunque en la actualidad está mejorando el precio de la plata en los mercados extranjeros, es de temerse que si el simple rumor de un próximo cambio monetario en México, contribuyó á la fuerte baja de dicho metal en noviembre de 1902, el hecho de efectuarse el cambio, aún conservándose la plata como la moneda circulante, sería probablemente causa de una baja mayor, con las pérdidas mayores consiguientes para los dueños de minas de plata y de plata y otros metales, y con la falta de trabajo y la miseria de mayor número de operarios y familias.

Los males, como ocurre siempre en crisis semejantes, serían más graves aún. Por la conocida ley económica de la oferta y la demanda, y por la necesidad que tendrían las empresas de minas que se conservaran en explotación, de introducir economías, para compensar en parte las pérdidas sufridas, bajarían los jornales, y al mal de la huelga forzada de 60,000 operarios, y de la miseria de 300,000 personas, se agregaría la reducción de jornales y la penuria de los otros 140,000 operarios, que representan con sus familias 700,000 personas, pues el daño se extendería, no sólo á los operarios de las minas de plata, sino á los de todas las minas.

Otra complicación traería la crisis minera, la reducción del consumo de los frutos de la agricultura y de los productos de la industria, con la contracción natural en el movimiento del comercio y de los ferrocarriles. En el enlace que tienen entre sí los ramos de la riqueza pública, los daños graves de una clase, se resienten en mayor ó menor escala en todas las otras clases sociales, de modo que aún el comercio y los ferrocarriles, á quienes evidentemente beneficiaría la ley monetaria propuesta, sufrirían en cambio los tras-

tornos consiguientes á la paralización de la minería, y á la miseria de una porción considerable de sus operarios.

Antes de ahora he dicho, y lo repetiré. Huelga que bajen los precios de los artículos de consumo general, si una buena parte del pueblo ha de carecer de jornales con que comprarlos; y entre una situación como la actual, en que hay sus puntos negros, pero que es bonancible en común, y una situación en que á cambio de hacer desaparecer esos puntos negros, trajera la miseria á una clase numerosa de la sociedad, la elección no es dudosa. Conservemos la buena situación actual con sus puntos negros, y no por mejorar, nos lancemos á lo desconocido, con la perspectiva inmediata de mayores males, y con la incertidumbre de lo que sobrevendrá después.

Réstame hacer observaciones de otra naturaleza. La Cuarta Subcomisión propone, que se señale la relación legal de las monedas de plata á las de oro, entre un máximum de 1 á 32 y un mínimum de 1 á 36. Esa relación no puede establecerse al presente, en razón de que la plata, en su movimiento actual de alza, está con el oro en la relación aproximada de 1 á 34.40, con tendencias de una alza mayor. Si no lo impide la adopción por México del cambio monetario propuesto, acaso pronto suba de la relación de 1 á 32.

Como lo expresa fundadamente en su dictamen la Cuarta Subcomisión, al realizarse el cambio monetario, es indispensable que en la relación de valor entre las monedas de plata y oro, se fije á las monedas de plata un tipo de valor mayor que el valor actual del metal en los mercados extranjeros, debiendo ser marcado en aumento, para que no haya probabilidades de que la plata suba á ese tipo en sus oscilaciones de precio. No puede en consecuencia aceptarse la relación de valor de las monedas de plata y oro entre 1 á 32 y 1 á 36—que corresponde aproximadamente al cambio sobre Nueva York de 200 á 225 %,—cuando desde mediados del presente mes de agosto está el cambio dentro de esos límites, y cuando está en el día de hoy al 215%. Aun fijando el máximum de 1 á 32, es fácil, es aun probable, que llegue á ese límite ó que suba de él el valor de la plata en sus oscilaciones; y al valer la plata en los mercados extranjeros un precio mayor que el de la moneda de plata en México, se exportaría toda nuestra moneda, y quedaríamos bruscamente sin numerario en circulación, aun sin moneda fraccionaria, lo que determinaría una crisis gravísima en nuestro país.—La prohibición de exportación de la moneda de plata no impediría la extracción, pues se haría clandestinamente, ó se fundiría la moneda, y se exportaría la plata pasta.

Estas observaciones no se han escapado á la clara penetración de los ilustrados miembros de la Cuarta Subcomisión, mejor dicho, están hechas por ellos en el dictamen; pero tenían que optar entre la propuesta que hicieron, ó la de valores mayores de la moneda de plata—de 1 á 24 como máximum y de 1 á 28 como mínimum por ejemplo,—con cuya propuesta se reduciría el 100% de prima á la exportación de los frutos de la agricultura y de los productos de la industria—y acaso no juzgaron acertado reducir tanto la prima á la exportación, lo que sería en efecto otro grave mal. ¿No era mejor en este caso, indicar que en la situación presente del valor de la plata, la prudencia aconsejaba conservar sin modificación nuestras leyes monetarias vigentes?

Una observación más para terminar. En el alza actual de la plata se presenta el caso, no ocurrido antes, de que vuelva á subir á los tipos de que comenzó á descender en 3 de enero de 1902, y aun á tipos mayores. Valía entonces por onza Troy 26⅛ peniques en Londres, y 56½ centavos en Nueva York, y vale en la actualidad 26½ peniques en Londres, y 57⅜ centavos en Nueva York. Este movimiento de la plata parece indicar que la baja de enero de 1902 provino de causas distintas que las de las bajas anteriores, en que el alza posterior no ha llegado nunca al valor de la plata en la fecha en que comenzó el descenso. Hay en consecuencia algunas probabilidades de que conserve la plata su precio por algún tiempo alderredor de 26 peniques en Londres, y de 57 centavos en Nueva York, por onza Troy, con el cambio alderredor del 215% sobre Nueva York—lo que me trevo á asentar como simple indicación, por ser tan difícil el problema, no

sólo para mí que nada se, sino aún para las eminencias de la finanza.—Agregaré que acaso sea errada la fijación del principio del descenso último de la plata en 3 de enero de 1902, pues desde algunos meses antes tenía descenso lento y con fluctuaciones, habiéndose precipitado el descenso á principios de 1902.

La Comisión Monetaria se servirá excusar las incorrecciones de este escrito, que no tengo tiempo de rectificar.

México, 3 de septiembre de 1903.—*José de Landero y Cos.*

Acta núm. 6.—Sesión celebrada el dia 24 de septiembre de 1903.

En la Ciudad de México, á las cinco de la tarde del día veinticuatro de septiembre de mil novecientos tres, bajo la presidencia del Sr. Lic. D. Pablo Macedo, se abrió la sesión, dándose lectura al acta de la anterior que sin debate fué aprobada.

El Sr. Macedo manifestó que el objeto con que se había convocado á los Señores Comisionados, había sido el de informarles acerca de algunas comunicaciones recibidas de la Secretaría de Hacienda, que se refieren á estudios sobre el sistema monetario de algunas naciones Sud-Americanas, y que en breve se repartirán impresas á los Señores Comisionados; que además, se había recibido también de la misma Secretaría, otra comunicación enviando el informe rendido por la Comisión de Cambios Internacionales, nombrada por el Gobierno mexicano: que dicho informe, seguramente se publicará en el «Diario Oficial,» pero como el Señor Subsecretario de Hacienda había tenido la bondad de que la Comisión Monetaria tuviera conocimiento de él antes que nadie, la presidencia, con objeto de corresponder, como era debido, á tal deferencia, había convocado á la presente sesión é iba á procederse á la lectura del expresado documento.

En seguida se leyó el informe referido, que se agrega como anexo á la presente acta, acordándose acusar recibo de él dando las gracias al Señor Subsecretario de Hacienda.

Terminada la lectura, el Sr. Macedo manifestó que la Tercera Subcomisión había presentado ya su dictamen, que se estaba imprimiendo para repartirlo á los Señores Comisionados, por lo que juzgaba oportuno que se celebrara la próxima sesión el próximo jueves primero de octubre.

No habiendo quien hiciera observación, quedó fijado para la próxima junta el referido día primero á las cuatro y media de la tarde, y se levantó la sesión, á la que asistieron los Señores Audrade, Camacho, Casasús, Díaz Dufóo, During, Fernández Leal, Flores, García Telesforo, García Granados, Gorozpe, Gurza, Hegewisch, Landero y Cos, Lavie, Raigosa, Sánchez Ramos, Scherer, Séllerier, Suárez, Trón, Velasco y Presidente y Secretario que subscriben.—*Pablo Macedo*, Presidente.—*Luis G. Labastida*, Secretario general.

ANEXO NUMERO 1.

Un sello que dice Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público. —México. —Sección 4ª—Mesa 1ª—Núm. 5,901.—La Comisión Mexicana de Cambios Internacionales ha producido ante esta Secretaría el informe cuya copia se servirá Ud. encontrar adjunta.—Ruego á Ud. que dé conocimiento de dicho informe á la Comisión Monetaria que Ud. preside.—México, 24 de septiembre de 1903.—Por ausencia del Secretario. El Subsecretario, *R. Núñez.*—Rúbrica.—Al Presidente de la Comisión Monetaria.—Presente.

Comisión de cambios internacionales en la República Mexicana.

Hemos tenido el honor de concurrir, con el carácter de Delegados del Gobierno de México, á las Conferencias Monetarias de Londres, París, La Haya, Berlín y San Petersburgo, y nos cabe ahora la satisfacción de rendir un informe condensado sobre sus in-

portantes labores y acuerdos, á reserva de presentar á esa Secretaría de Hacienda un estudio más detallado.

Antes de entrar en explicaciones sobre las Conferencias Monetarias que acaban de celebrarse, conviene hacer alguna reminiscencia histórica sobre el mercado de la plata y su influencia sobre el sistema monetario de México.

I

En el año de 1872 comenzó en Alemania un movimiento en favor del monometalismo oro, que dió por resultado la desmonetización de la plata en el año de 1873. Este acontecimiento fué secundado por otros países, que sucesivamente fueron adoptando el patrón de oro.

En las Conferencias Monetarias de París y de Bruselas, se hicieron esfuerzos por restaurar el bimetalismo; pero no fué posible llegar á ningún acuerdo; y la corriente de la opinión pública, cada día más pronunciada en favor del patrón oro, fué llevando este sistema á todos los países Europeos y á varios de los países Americanos.

Entretanto la producción de plata en el mundo seguía aumentando de una manera muy considerable, ya por las facilidades de las vías de transporte y ya por los nuevos sistemas de la industria, aplicados á la minería y á la metalurgia.

La producción de plata en 1873 fué de 63.267,187 onzas, y en 1893 se elevó á . . . . 165.472,621 onzas.

El consumo de plata no aumentó en las mismas proporciones, y se pudo notar en el mercado un exceso de producción, que, por una parte, deprimía constantemente el precio de la plata, y por la otra, inculcaba mayores desconfianzas para el porvenir de este metal.

En los Estados Unidos se hicieron esfuerzos por restaurar el valor de la plata, primeramente con la ley Bland, bajo cuyo imperio se compraron 291.272,018 onzas de plata, y después con la ley Sherman, durante cuya vigencia, se compraron 168.674,682 onzas de plata.

Este noble sacrificio por parte de los Estados Unidos resultó estéril, porque como la plata comprada no se utilizaba sino en parte muy pequeña en la circulación, resultó que se produjo una acumulación enorme y un consumo artificial, que no podía continuar por largo tiempo, y que se veía con desconfianza en el mercado.

La plata bajó de $59\frac{3}{16}$ d. en 1873 á $35\frac{9}{16}$ d. en 1893, produciendo, como era natural, una perturbación muy grande en el valor de la moneda de plata, que tuvo que seguir á la plata en barras en todos sus descensos.

En 1893 se clausuraron las Casas de Moneda de la India, y en ese mismo año fué abolida la ley Sherman, cuyos dos acontecimientos determinaron nuevas bajas para la plata, que ha perdido su valor de $35\frac{9}{16}$ d. en 1893, á $21\frac{5}{16}$ d. á que llegó á bajar en noviembre de 1902.

Todos estos acontecimientos vinieron formando un criterio universal contrario á la plata, y la opinión pública en los Estados Unidos y en Europa se ha pronunciado por completo contra este metal, y ha estado haciendo esfuerzos por eliminarlo de la circulación.

Ese orden de cosas determinó al Gobierno de México, á fines de 1902, á invitar al Gobierno de China para el estudio de este problema, y á enviar una Misión Confidencial á Washington, con el objeto de solicitar la cooperación del Gobierno de los Estados Unidos, para que, estudiada esta cuestión económica por Comisiones de varios países, se tomasen aquellos acuerdos que vinieran á dar mayores probabilidades de acierto, mayor solidez y mayor firmeza á los nuevos sistemas monetarios, que fuera conveniente introducir en los países que hoy tienen el patrón de plata, estudiando este problema bajo el criterio general de los cambios internacionales.

II

Ha sido, pues, el Gobierno de México el que ha tomado la iniciativa en este movimiento económico, de trascendental importancia.

Al emprender los trabajos á que nos hemos referido, ha perseguido México tres puntos de capital interés.

I. Procurar algún sistema monetario que pueda dar estabilidad á los cambios internacionales.

II. Proteger todo lo más que sea posible la minería.

III. Que el nuevo sistema monetario responda á las necesidades interiores del país, y facilite su desarrollo y su progreso.

Del estudio de los dos primeros puntos se han encargado la misión que fué á los Estados Unidos y la Comisión de Cambios Internacionales, que tenemos el honor de representar.

En cuanto al tercer punto que tiene que ser la base principal de ese sistema, ha sido confiada á una respetable Comisión Monetaria que está funcionando en la Capital de la República, y de cuyas importantes labores está pendiente todo el país.

El Gobierno de México tuvo éxito completo en las gestiones cerca de China y de los Estados Unidos de América, y de allí surgió el nombramiento de una Comisión Americana de Cambios Internacionales, con cuya comisión compuesta de los Sres. H. H. Hanna, Charles A. Conant y profesor Jeremiah W. Jenks, hemos compartido nuestros trabajos en las cinco Conferencias que han tenido lugar en Europa, durante los meses de junio, julio y agosto del corriente año. Nos es satisfactorio consignar que la colaboración de la Comisión americana ha sido de grandísima importancia, tanto por la alta representación de su Gobierno, cuanto por la pericia y habilidad de sus Comisionados, así como también por la voluntad firme y decidida para apoyar, como lo han hecho, la iniciativa del Gobierno Mexicano.

La última baja extraordinaria de la plata causó graves perturbaciones económicas á todos los países que tienen ese patrón de moneda, y de ahí que simultáneamente se iniciaron trabajos en México, en China, en los Estrechos, en la Federación Malaya, en las Filipinas, en Siam y en Indo-China, para variar su sistema monetario, tendiendo todos los esfuerzos al patrón de oro, bajo una ú otra forma.

El movimiento revestía un carácter amenazador contra la plata, y probablemente al peso de su influencia bajó á $21\frac{5}{16}$ d. á fines de 1902, ó sea el precio más bajo que jamás ha tenido el metal blanco.

La alarma y la desmoralización aumentaban el peligro, no solamente para los países de patrón plata, cuya moneda fatalmente había perdido más del 60% de su poder de adquisición; sino aun para los países de patrón oro que hacen uso de grandes cantidades de moneda fraccionaria de plata, cuyo sistema se debilitaba por la enorme disparidad entre el valor legal y el valor real de su moneda.

III

En estas circunstancias difíciles surgió la iniciativa de México, claramente explicada en las siguientes instrucciones que recibimos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

1º «El Gobierno Mexicano al iniciar sus gestiones internacionales, no pretende solicitar de ningún Gobierno que tenga establecido el patrón de oro, modificación alguna en su sistema monetario, ni medida que tienda á sostener artificialmente el valor en oro de la plata en barras.

2º «Tampoco se ha propuesto promover la celebración de tratados ó convenciones, ni la reunión de conferencias donde concurran simultáneamente los representantes de muchas naciones. Desea solamente, que puestos en contacto los miembros de la Comisión con las personas que designe cada Gobierno extranjero separadamente, se estudien y discutan en común proposiciones redactadas en términos generales, y en las que sólo se hagan constar las opiniones de los Comisionados, dejando siempre á salvo la libertad de acción del Gobierno Mexicano, así como la de los demás Gobiernos, á menos que alguno ó algunos de éstos se presten á hacer, directamente ó por la vía diplomática, declaraciones que los liguen con las reservas que ellos mismos quieran fijar.

3º «El objeto fundamental de la Comisión debe ser procurar la estabilidad del tipo de los cambios entre los países cuya moneda de patrón es de plata y los que tienen su sistema monetario sobre la base del oro; y que para lograr esa fijeza, las naciones que usan actualmente de la plata no dejen de acuñar monedas de ese metal, sino que continúen consumiendo la misma ó, si es posible, mayor cantidad de plata que antes; pero dándole á ésta un valor fijo con relación al oro.

4º «Es muy interesante conocer la opinión de aquellos Gobiernos que tienen que resolver el mismo problema monetario que México, bien sea en la Metrópoli ó en cualquiera de las Colonias, sobre las bases fundamentales de las reformas que proyecten hacer y los medios de llevarlas á cabo.

5º «La Comisión deberá sostener la conveniencia de que en las nuevas leyes monetarias se acepten, de una manera general, los mismos principios económicos, y si es posible, una misma relación monetaria, entre el oro y la plata; á fin de que el sistema qué llegue á adoptarse tenga por su uniformidad, ó siquiera homogeneidad, todo el prestigio necesario para que sea aceptado por los habitantes de los países interesados.

6º «Al estudiar los medios de obtener la estabilidad de los cambios internacionales, se discutirán seguramente dos cuestiones fundamentales: limitar la producción de plata y suprimir la libre acuñación. En la primera no puede hacer México concesión alguna que no hiciese también por su parte cada una de las naciones productoras de plata; y aun en ese supuesto no deberán ustedes perder de vista las dificultades prácticas, acaso insuperables, con que se tropezaría en ese camino por muchos motivos, y especialmente por lo que afectaría la producción de otros metales que generalmente se presentan ligados con la plata. En la segunda cuestión hay que tomar en cuenta el perjuicio directo é inmediato que resentirán nuestros mineros, sacrificio que sólo deberá imponérseles teniendo la seguridad de que no será estéril y de que se obtendrán para la minería compensaciones de otro género.

7º «La protección á que tienen derecho los intereses mineros, podrá buscarse por los siguientes medios:

A. «Haciendo cesar el desprestigio y hasta la hostilidad de que es objeto el metal blanco en la mayor parte de las naciones del mundo, á cuyo fin darán ustedes á conocer todos los datos ó informes aceptados sobre producción ó consumo de plata en el mundo, demostrando con ellos que no hay razones económicas que justifiquen los malos vaticinios que se hacen respecto al porvenir de ese metal.

B. «Esforzándose en obtener de los Gobiernos, que hagan con regularidad las compras de la cantidad de plata que exijan las necesidades normales de su circulación monetaria.

C. «Señalando la irregularidad que existe en algunas legislaciones, que gravan fuertemente la plata manufacturada cuando este metal ya no tiene en esos países el carácter de patrón monetario. La fabricación de objetos de plata no debe estar más gravada que las demás industrias.

D. «Cooperando, con todo el empeño posible, á mejorar las condiciones económicas y monetarias de la China.

«En este terreno, es evidente que cualquiera concesión que se haga al Celeste Imperio por las naciones que tienen derecho á una indemnización de guerra, mejorará nota-

blemente las condiciones del mercado de la plata; y deberán ustedes trabajar porque, al menos durante un cierto número de años, se disminuya la anualidad que tiene que pagar China, sin que en ese punto deban ustedes insistir cuando encuentren algunas resistencias, por tratarse de una cuestión íntimamente relacionada con la política exterior de varias naciones. Pero lo que sí debe ser objeto de los esfuerzos constantes de ustedes, es procurar que el consumo de plata sea cada día mayor en China, facilitando el uso de la moneda de ese metal en todas las partes de su inmenso territorio, y haciendo que desaparezcan los obstáculos que se oponen á la substitución de los medios imperfectos de cambio que existen, por la adopción de una moneda de plata uniforme.

8º «La misión de ustedes se limitará, por ahora, á las gestiones que deban emprender cerca de los Gobiernos de Inglaterra, de Francia, de Holanda, de Alemania y de Rusia; y se les recomienda procuren obrar en todo de acuerdo con la Comisión americana, procediendo en sus gestiones juntamente con dicha Comisión, á menos que en el desempeño de su cargo pretendieren hacer cosas ó sostener opiniones que fuesen contrarias á las instrucciones que ustedes han recibido y á los intereses de México. Procurarán ustedes por su lado, insistir más que ellos en las medidas que interesan al porvenir de la plata en barras, porque es de temerse que, dadas las condiciones especiales de la política americana en lo que toca á la plata, no obre aquella Comisión con toda la libertad que sería de desearse para recomendar las medidas de interés general, y que reclama la equidad en favor del metal blanco.»

Este fué el programa que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público le marcó á la Comisión de Cambios Internacionales, y dentro de ese orden de ideas hemos desarrollado nuestros trabajos en las cinco conferencias que han tenido lugar en Londres, París, La Haya, Berlín y San Petersburgo.

En Francia y en Rusia, fué acordado que las Conferencias no tomarían ninguna resolución y que sus respectivos Gobiernos, en vista de los informes de sus Comisiones, comunicarían á los Gobiernos de México y los Estados Unidos alguna resolución definitiva. Debemos esperarla favorable, según el curso de las discusiones.

En Londres, Berlín y La Haya, las Conferencias tomaron varios acuerdos de importancia que, con ligeras variaciones entre unos y otros, son los siguientes:

I. «Que la adopción del patrón oro, sobre la base de una moneda de plata de valor liberatorio ilimitado, pero con valor fijo en oro, facilitaría mucho el desarrollo de los países que hoy tienen el patrón plata, y estimularía sus relaciones comerciales con los que ya tienen establecido el patrón oro, ensanchando además, para el mundo, el campo de inversión.

II. «Que es de desearse y con urgencia, el establecimiento de un sistema de moneda nacional para el Imperio de China, consistente en moneda de plata que sea de curso forzoso en todo el Imperio.

«Tan pronto como sea practicable, deben darse los pasos necesarios para que China establezca una relación fija entre la unidad de plata y el oro.

III. «Que es de desearse una relación entre oro y plata aproximadamente uniforme en todos aquellos países que en lo sucesivo adopten el patrón oro.

IV. «Que si no hubiere cambios muy serios en el valor de la plata en barras, es de desearse que la relación entre oro y plata de los países que acepten el patrón oro, se fije alrededor de 32 á 1.

V. «Que las fluctuaciones en el valor de la plata en barras se evitarían, hasta cierto punto, con una prudente regularidad en las compras de plata que pueda necesitar cada Gobierno para la acuñación de su moneda; y que es de desearse que ese método fuese adoptado, hasta donde sea posible, en cada país, con sujeción á las necesidades y conveniencias de su sistema monetario.»

Estos acuerdos expresan la opinión de las Comisiones representadas en las Conferencias, opiniones probablemente inspiradas por sus propios Gobiernos, y por lo mismo tanto más respetables; pero de ninguna manera comprometen á ninguna de las naciones,

pues no fué ese el carácter de nuestra misión, y así como el Gobierno de México ha quedado en la más completa libertad, de la misma manera los Gobiernos de los países que hemos visitado no han contraído ninguna obligación.

No obstante, es de grandísima importancia para México conocer la opinión de las muy respetables Comisiones de los cinco países que hemos visitado, cuya opinión, agregada á las de las Comisiones mexicana, americana y china, establece en el campo de la investigación científica, una comunidad de principios, muchos puntos de acuerdo, y cierto compromiso moral, entre los representantes de esas ocho naciones, muchos de ellos personas de alta representación oficial, otros Profesores de Economía Política, con fama universal, y los otros en la muy elevada posición de Presidente del Banco de Francia, Presidente del Banco Imperial de Alemania y Presidente del Banco Imperial de Rusia.

IV

Los acuerdos tomados por las Conferencias y los estudios presentados por sus Delegados, habrán servido indudablemente de base á las diversas Comisiones para formular los dictámenes que han debido presentar á sus respectivos Gobiernos; y es de esperarse de esa investigación económica y de esa comunidad de principios, que las nuevas leyes monetarias de los países que hoy tienen el patrón plata, descansen sobre las mismas bases científicas y que se generalice el uso de una moneda de plata, con valor fijo en oro, lo cual respondería á las necesidades, usos y costumbres de esos países, por una parte, y por la otra, aseguraría un consumo creciente para el metal blanco, en cuyos dos problemas está México vivamente interesado.

Respecto á China, la opinión es unánime en cuanto á la imperiosa necesidad del establecimiento de un sistema monetario nacional sobre la unidad de plata. También es uniforme la opinión en la conveniencia de dar á esa unidad de plata un valor fijo en oro; pero se encuentra dividido el criterio de las Conferencias en el procedimiento. Algunas recomiendan que desde su origen debe establecerse en el Imperio de China la base relativa de oro ó sea los cambios fijos internacionales; mientras que en otras Conferencias se ha recomendado la división de esa reforma en dos períodos: primero, base de plata sin relación al oro; y después, base de relación fija entre plata y oro.

El último sistema se funda en las resistencias y dificultades que para toda reforma presenta la civilización Oriental, y en la creencia de que la evolución gradual será menos sensible y ha de presentar menores obstáculos.

En Rusia y en Inglaterra, principalmente, se considera casi impracticable el establecimiento inmediato del patrón oro en China.

Sobre este particular, México se encuentra ventajosamente colocado y cualquiera de las dos soluciones le favorecería mucho; aunque naturalmente es de desearse para el Imperio de China el sistema monetario más perfecto y el que más facilite el desarrollo de su extenso y rico territorio.

V

En el sistema monetario que se recomienda para los cambios fijos internacionales, quedan designados en lo absoluto, el precio en oro de la plata en barras, y el valor en oro de la moneda de plata. El primero podrá fluctuar en el mercado, mientras que la moneda de plata tendrá siempre un valor fijo en oro. De ahí la estabilidad de los cambios internacionales.

Ese valor fijo en oro se sostendrá por los Gobiernos de la manera siguiente:

I. Por la clausura de las Casas de Moneda á la libre acuñación de plata.

II. Por la relación entre oro y plata que fije el Gobierno.

III. Por el curso forzoso de la moneda para el pago y liquidación de toda clase de contratos.

IV. Por ser la única moneda en que han de pagarse todos los derechos y contribuciones, pues se supone que no habrá oro en circulación.

V. Por la limitación en la cantidad de moneda de plata que se acuñe, exclusivamente para la circulación interior del país.

VI. Por la creación de fondos de reserva en oro, en los países en que las bases anteriores no sean bastantes para mantener la estabilidad de los cambios internacionales.

Todo este mecanismo tiene por base el valor fijo en oro de la moneda de plata. Las fluctuaciones en el precio de la plata en barras no deben perturbar ese sistema, lo repetimos.

La historia de todos los países que han aceptado el patrón oro y que siguen haciendo uso de la moneda de plata nos lo comprueba, y la experiencia de la India viene también en apoyo de este sistema.

No obstante las observaciones anteriores, sería de desearse que el mercado de la plata mejorase, produciendo cierta estabilidad relativa en su valor y cierta elevación en su precio.

La estabilidad en el valor de la plata, sería una base muy firme para que los Gobiernos, con más acierto y menos dificultades, pudiesen establecer y conservar la relación entre oro y plata.

El precio un poco más alto del metal blanco, no sólo sería favorable para la minería, sino que vendría á constituir una protección muy grande contra los peligros que amenazan al stock de cuatro mil millones de pesos ($4,000.000,000) de plata que tiene el mundo en monedas y otra cantidad enormemente grande en objetos de arte y en otras formas. Por estos motivos México ha debido interesarse en procurar una y otra cosa, protegiendo de esa manera á su minería de plata.

VI

Además de estos estudios, relacionados con la fijeza de los cambios internacionales, esta Comisión creyó de su deber hacer una investigación tan completa como le fuese posible sobre las condiciones actuales de la producción y consumo de la plata, de acuerdo con las instrucciones de esa Secretaría.

Por separado, tenemos el honor de presentar ese estudio que comprueba que en los últimos años se ha operado una reacción muy favorable á la plata; pues mientras la producción no ha aumentado gran cosa, supuesto que en 1893 se produjeron en el mundo 165.472,621 onzas de plata, en 1901 la producción fué de 170.998,573 onzas, lo que demuestra una estabilidad muy notable en la producción.

No sucede lo mismo respecto del consumo, pues se ha elevado notablemente tanto en la acuñación como en la industria y en el mercado de la India.

Tomando el consumo de 1890 á 1901, ó sea un período de 12 años, para compararlo con el consumo de 1873 á 1890, nos encontramos con un aumento de 828.000,000 de onzas, lo que corresponde á un promedio de aumento anual de 69.000,000 de onzas, distribuido de la siguiente manera:

Acuñación	30.000,000 onzas.
Industria	29.000,000 ,,
La India	10.000,000 ,,
Aumento anual	69.000,000 onzas.

Nos es satisfactorio consignar que ese estudio ha producido en todas partes muy buen efecto, y aun pudiéramos decir, cierta sorpresa, pues en el desprestigio en que había caído el metal blanco, los Gobiernos y los economistas no se habían ocupado de formar cuadros comparativos tan detallados y completos.

La elocuencia de las cifras se ha impuesto y ha hecho variar el criterio de muchas personas con quienes hemos tenido la oportunidad de discutir este problema.

VII

Debemos hacer algunas explicaciones sobre un punto de importancia que comprenden los acuerdos de las Conferencias: el relativo á la clausura de las Casas de Moneda á la libre acuñación.

Esa base es indispensable para la estabilidad de los cambios internacionales, según la opinión unánime de todos los economistas que hemos consultado.

La libre acuñación es el fraccionamiento de la barra de plata, con el sello del Gobierno que garantiza la ley y el peso, sin obligación alguna respecto de su valor en oro. Las fracciones de la barra de plata ó sean las monedas, siguen invariablemente su valor en el mercado, con alzas y con bajas, que establecen la corriente de fluctuaciones en los cambios internacionales.

Todos los países del mundo que le han dado á su moneda de plata un valor fijo en oro, han clausurado sus Casas de Moneda á la libre acuñación.

México no puede separarse de esa ley económica é inevitable. Para que su moneda tenga un valor fijo en oro, es indispensable, es requisito *sine qua non*, el clausurar las Casas de Moneda á la libre acuñación.

Conviene examinar los efectos de esa medida.

La minería tiene que sufrir algo, cuando el valor en oro de la plata en el mercado, sea inferior á la relación entre oro y plata que fije la ley monetaria. Este sacrificio es inevitable, aunque en parte estaría compensado por el menor costo de producción á causa de la baja relativa en el precio de todos los efectos extranjeros que se consumen en la minería, y porque se suspendería la alza en los jornales cuya alza sería inevitable bajo el sistema actual.

Pero por lo que toca al precio de la plata, y á su mercado en el extranjero, no ha de haber ninguna diferencia, y para México es lo mismo, es enteramente igual, que se exporten «pesos mexicanos,» ó plata en lingotes.

En uno y en otro caso el valor en oro que se recibe por cada kilogramo de plata fina es igual. El peso mexicano no tiene valor por su cuño, no se exporta como moneda; sino como una mercancía, y vale y ha valido hace muchos años, según la plata que contiene y nada más.

Basta consultar las cotizaciones del mercado durante un período de veinte años, para convencerse de que el precio de la plata en barras y el de los pesos mexicanos, ha estado al mismo nivel, con raras excepciones, y éstas son de pequeñísima importancia.

Si el minero tuviera que vender su plata en barras ó convertidas en pesos mexicanos obtendría el mismo valor.

Mucho se ha escrito sobre el prestigio del peso mexicano en los mercados del Oriente. Es una verdad histórica y es muy satisfactorio que se haya tenido tanta confianza en el cuño mexicano; pero ese crédito de nuestra moneda, no ha llegado á darle más valor que la plata que contiene, y siendo así, es igual para México acuñar ó no acuñar su plata.

En cuanto al mercado, éste compra con mayor facilidad la plata en barras que los pesos acuñados. En Londres se venden anualmente 100.000,000 onzas troy de plata, y las ventas de pesos mexicanos no pasan de $ 10.000,000 ó sean 8.000,000 onzas troy. En cuanto á China, compra más plata que pesos mexicanos y lo mismo sucede en el extremo Oriente. Pero hay más todavía: las Filipinas tienen ya su propia moneda: los Es-

trechos y la Federación Malaya tendrán su moneda nacional muy pronto: lo mismo sucederá en Indo-China; y el mismo Imperio Celeste está dando los pasos necesarios para establecer su propia moneda.

El mercado para el peso mexicano está desapareciendo rápidamente y muy pronto no tendrá objeto acuñarlo, sino para la circulación interior.

Pero esa circunstancia no debe de alarmarnos, supuesto que en China y en todas partes compran la plata que el peso contiene y nada más.

Por lo mismo, lo que nos interesa es el mercado de la plata. Que no se disminuya el consumo y, si es posible aumentarlo.

Creemos que esto sucederá, si en todos los países que hoy tienen el patrón plata, se sigue haciendo uso de la plata como moneda. Y el consumo será mayor si el Imperio de China establece su sistema monetario de plata.

En uno y otro sentido ha desarrollado sus trabajos la Comisión de Cambios Internacionales.

Si el Gobierno de México acepta en su sistema monetario las bases que han aprobado las cinco Conferencias, tendremos en nuestro país una moneda de valor fijo en oro para su circulación interior, y estabilidad en los cambios internacionales para todas nuestras operaciones con el exterior.

La reforma monetaria dará al país mayor vigor y mayor fuerza económica, y su crédito y su prestigio aumentarán en todos los mercados del mundo.

El capital nacional y el capital extranjero ejercerán sus funciones con tranquilidad y con confianza. Desaparecerá esa zozobra que hoy agita y sacude á los capitalistas con los bruscos cambios del valor de nuestra moneda en el mercado, llevándoles en muchos casos el desaliento y la desmoralización.

En toda Europa y en los Estados Unidos, se cree que la reforma monetaria haría afluir á México una vigorosa corriente de capital extranjero. Se cree que á México se le espera, á causa de su reforma monetaria, una nueva era de gran prosperidad. Y en todas partes se habla de la importancia de este movimiento económico, como la consecuencia natural y el fruto de la laboriosa y patriótica administración del Sr. General Díaz, hábilmente secundada en su labor hacendaria por su honorable Ministro de Hacienda, el Sr. Lic. D. José Yves Limantour.

La reforma monetaria se considera como la gloriosa coronación de la obra eminentemente patriótica del Sr. General Díaz, cuya obra se conoce, se estima y se comenta en Europa, en términos que deben de llenar de satisfacción y de orgullo á todo corazón mexicano.

VIII

Antes de terminar este informe, creemos de nuestro deber consignar nuestros sentimientos de gratitud para los Gobiernos de los países que hemos visitado y para sus Delegados á las Conferencias de Londres, París, La Haya, Berlín y San Petersburgo, pues en todas partes fuimos objeto de grandes atenciones y de obsequios, que aceptamos como un honor y una cortesía para nuestro país.

Las Conferencias fueron presididas:

En Londres, por Sir James Mackey, encargado por el Gobierno de la Gran Bretaña, para celebrar el último tratado con el Imperio de China.

En París, por M. M. Pallain, Gobernador del Banco de Francia.

En La Haya, por el Sr. Dr. N. G. Pierson, Exministro de Hacienda de Holanda.

En Berlín, por su S. E. el Dr. Koch, Gobernador del Banco Imperial de Alemania.

En San Petersburgo, por S. E. M. Edouard de Pleske, Presidente del Banco Imperial de Rusia.

De igual manera estamos agradecidos á los honorables miembros de la Comisión ame-

ricana, quienes sostuvieron nuestra causa común con brillo, con pericia y con energía, dispensándonos además toda clase de consideraciones personales.

El concurso de las Legaciones de México fué para nosotros un gran auxilio. Al colocarnos bajo su bandera sentíamos el calor de la Patria, recibíamos los beneficios de su alta representación y estrechábamos la mano leal y generosa de un compatriota distinguido.

Este es, Señor Ministro, el resumen de nuestras labores. Suplicamos á Ud. que se sirva dar cuenta al Señor Presidente de la República con este informe, trasmitiéndole nuestros sentimientos de gratitud por la honra con que se sirvió distinguirnos, al confiarnos una Comisión tan delicada.

Protestamos á Ud. Señor Ministro, igualmente nuestros agradecimientos y altas consideraciones.

París, agosto 20 de 1903. — *Enrique C. Creel*, Rúbrica. — *Luis Camacho*, Rúbrica. — *Eduardo Meade*, Rúbrica. — Al Sr. Lic. D. Roberto Núñez, Subsecretario de Hacienda y Crédito Público. — México.

Es copia. México, 24 de septiembre de 1903. — El Oficial Mayor interino, *Francisco de P. Cardona*, Rúbrica.

Acta núm. 7.—Sesión celebrada el día 1º de octubre de 1903.

En la Ciudad de México, á las cinco de la tarde del día primero de octubre de mil novecientos tres, bajo la presidencia del Sr. Lic. D. Pablo Macedo, se abrió la sesión, dándose lectura al acta de la anterior, que sin debate fué aprobada.

Opiniones de algunos señores Comisionados sobre inmovilidad del cambio y sobre el dictamen de la Cuarta Subcomisión.—Se dió cuenta en seguida, mandándolas pasar á su expediente, á dos cartas, una del señor Comisionado D. Carlos Friederichs, ausente de la República, acerca de la conveniencia de inmovilizar el tipo del cambio extranjero, y la otra subscripta por los señores Comisionados D. Antonio Hernández y D. Ernesto Madero, en que se adhieren á las conclusiones que contiene el dictamen de la Cuarta Subcomisión. Estas cartas se agregan como anexos 1 y 2 á la presente acta.

Complemento al dictamen de la Segunda Subcomisión.—A continuación se leyó, sin que los señores Comisionados hiciesen observación alguna, el dictamen complementario de la Segunda Subcomisión, sobre los puntos doce y trece del programa de sus trabajos, y el cual se agrega como anexo núm. 3.

Dictamen de la Tercera Subcomisión.—Se procedió en seguida á dar cuenta con el dictamen presentado por la Tercera Subcomisión, que forma el anexo núm. 4 de esta acta.

El Sr. Díaz Dufóo, manifestó que se había distribuido oprtunamente el dictamen con que se daba cuenta, y por lo mismo, teniendo ya conocimiento de él los señores Comisionados, creía innecesaria su lectura.

El Sr. Fernández Leal, Presidente de la Subcomisión dictaminadora, á pregunta que se le hizo, contestó en consonancia con lo propuesto por el preopinante, y consultada la junta sobre el particular, se aprobó la moción del Sr. Díaz Dufóo.

La Secretaría manifestó, que en virtud de haberse aprobado la moción anterior, se discutirían tan sólo las conclusiones de cada cuestión de las que abraza el dictamen.

El Sr. Fernández Leal, dijo: que antes debía explicar que algunos de los dictámenes parciales no ameritaban discusión, tales como los que se refieren al censo y á las corrientes monetarias, porque consignan puramente hechos; de manera que en su concepto, sólo eran susceptibles de discutirse las conclusiones á los puntos tercero y cuarto del cuestionario de la Subcomisión, encomendados respectivamente al estudio de los Sres. Braniff y Scherer (jr.) y del Sr. García Granados.

Complemento al informe sobre corrientes monetarias.—El Sr. Macedo preguntó si

alguno de los señores Comisionados tenía observación que hacer respecto á los hechos consignados en los puntos primero y segundo del cuestionario, y no habiéndose formulado ninguna, se dió lectura á una adición presentada por el Sr. Fernández Leal, como complemento de su informe sobre las corrientes monetarias, refiriéndose á datos recibidos del Express Interoceánico, después de que el mismo Sr. Fernández Leal había producido dicho informe. Esta adición figura como anexo núm. 5.

Puestas después á discusión las conclusiones sobre la cuestión tercera del dictamen, el Sr. Landero y Cos manifestó que se proponía hacer breves indicaciones respecto á las conclusiones de los puntos tercero y cuarto; pero que se reservaba á hacerlas para cuando se tratase de la cuarta cuestión.

Conversión en metálico de los billetes de banco.—Observación del Sr. von During.—El Sr. von During dijo: que aun cuando lo que iba á tratar era enteramente secundario y nada tenía que ver con la adopción del patrón monetario, creía sin embargo, deber aprovechar la oportunidad para llamar la atención sobre la diferencia de opiniones entre el informe de los Sres. Scherer y Braniff y las observaciones del Sr. Hernández, creyendo con los primeros que es defectuoso el modo actual de hacer el cambio de billetes contra efectivo; pero por otra parte, comprendía también la justicia del Sr. Hernández, al afirmar que no debiendo los bancos locales establecer agencias más que en sus respectivos Estados, y en los vecinos sólo con permiso de la Secretaría de Hacienda, no puede exigírseles la convertibilidad de sus respectivos billetes en toda la extensión de la República: que por eso las circunstancias que actualmente guarda la circulación de los billetes en los Estados, debían de atenderse y si era posible corregirse, con objeto de hacerla más segura, tanto para los bancos como para el público, pues ni á aquellos era conveniente que se les presentasen grandes cantidades de billetes para su cambio efectivo, ni al público tampoco le convenía no poder exigir á su voluntad á cambio de billetes las sumas en metálico que los mismos representan; que por lo tanto, era de parecer que se dieran seguridades á la circulación bancaria, buscando el camino para que ni los bancos ni el público encuentren las inconveniencias que pudieran presentarse.

Cuestión cuarta del dictamen de la Tercera Subcomisión.—Observaciones del Sr. Landero y Cos.—No habiendo otra persona que hiciera uso de la palabra, se leyó y puso á discusión la cuestión cuarta.

El Sr. Landero y Cos dió lectura á las observaciones que anunció tenía que hacer á los puntos tercero y cuarto, y son las que se agregan como anexo núm. 6 de esta acta.

El Sr. Fernández Leal expuso: que aunque como miembro de la Tercera Subcomisión había estado conforme con las diversas contestaciones del cuestionario, sentiría, sin embargo, dar á esos dictámenes una interpretación que no fuera la verdadera, y que estando presentes los autores de ellos les suplicaba contestaran al Sr. Landero.

Independencia entre la moneda y la mercancía plata.—Necesidad de una reforma monetaria.—El Sr. García Granados manifestó: que el Sr. Landero se había referido al punto relativo á la necesidad de que el valor de nuestra moneda fuese independiente del de la plata y de la demanda de ésta en los mercados extranjeros, á fin de que las existencias metálicas en circulación en la República llegasen á ser suficientes para las necesidades del comercio, y que este resultado sólo podrá obtenerse suprimiendo la libre acuñación y limitándola á las exigencias de la circulación: que eso estaba completamente de acuerdo con lo asentado en el dictamen, pues el único preventivo contra las crisis que puedan sobrevenir, consiste en la reforma monetaria; ora adoptando el patrón de oro con todas sus consecuencias, ó bien acuñando un nuevo peso de plata al que se fije un valor determinado en oro: que según el plan de la Subcomisión, desde el momento en que se suspenda la libre acuñación de la plata, ésta no saldrá del país, porque en él tendrá un valor mayor que el que pueda alcanzar en el extranjero: que la conveniencia de independer la moneda de la mercancía plata, no debía ponerse en duda, pues como se dice en el dictamen, estamos expuestos á contracciones que los capitalistas mexicanos no pueden evitar, porque dependen de las necesidades del extranjero, y no de las del país.

El Sr. Landero dijo: que se había referido en lo general á lo manifestado en el dictamen de la Tercera Subcomisión, pero como se indicaba que no habría la cantidad de plata necesaria en circulación en el país, y el Sr. García Granados se refirió á ciertas crisis graves por la gran demanda de plata, que produciría ciertos trastornos á causa de la diminución de ese metal, le había parecido conveniente indicar que esas crisis se remediarían por la acción sola del comercio y de los bancos: que entre la propuesta de la Subcomisión y la suya había una diferencia muy sencilla de explicar, puesto que los Sres. Scherer, Braniff y García Granados, opinaban por la reforma monetaria, mientras que el orador abrigaba la opinión contraria, pues creía, aunque sin aconsejarlo, que el Gobierno podría obtener los mismos resultados que se deseaban sin necesidad de la reforma, si por ejemplo, pusiera una prima á la exportación de la plata pasta y no á la amonedada, obteniéndose por este medio la independencia entre la mercancía y la moneda á que aludía el señor preopinante: que por otra parte, los bancos habían resuelto aumentar su capital y además pagar réditos á los depositarios de fondos, medidas que influirían para evitar la rápida salida de éstos: que creía difícil se entablara una discusión, porque sería provocarla sobre todo el sistema monetario, y tenía la creencia de que la mayoría de los presentes estaban del lado de los Sres. Scherer, Braniff y García Granados; no siendo él de esa misma opinión, por lo que había pedido la palabra, pues no quería aparecer aprobando un dictamen en contra de sus convicciones.

El Sr. Scherer (jr.) dijo: que no estaba conforme con la apreciación del Sr. Landero sobre que el aumento del capital de los bancos pueda evitar las crisis, pues aun cuando era cierto que ese aumento había existido, con excepción del Banco Nacional que había traído nuevos fondos del extranjero, todos los demás lo habían hecho con capitales del país, muchas veces tomados á préstamo en otros bancos por los subscriptores de acciones, lo que en realidad no venía á aumentar el volumen de los capitales existentes en la República.

En este sentido continuó un cambio de observaciones entre los Sres. Landero y Scherer (jr.), al fin del cual se preguntó si algún otro señor Comisionado deseaba hacer uso de la palabra.

El Sr. Gorozpe manifestó que se adhería en todo á las opiniones del Sr. Landero.

Disposición para nueva reunión.—No habiendo otra persona que deseara hacer observación, el Sr. Macedo indicó que la próxima junta se celebraría cuando la Primera Subcomisión presentara su dictamen; y se levantó la sesión, á la que concurrieron los Sres. Camacho, Díaz Dufóo, von During, Fernández Leal, Flores, García Granados, Garza, Gorozpe, Gurza, Hegewisch, Lavie, Landero y Cos, Pugibet, Scherer, Séllerier, Suárez, Tron y los subscriptos Presidente y Secretario.—*Pablo Macedo*, Presidente.—*Luis G. Labastida*, Secretario.

ANEXO NUMERO 1.

Perjuicios originados al país con la baja de la plata.—Necesidad de inmovilizar el valor de la moneda mexicana.—Carta del señor Comisionado D. Carlos Friederichs.

México, 6 de mayo de 1903.—Sr. Lic. D. Pablo Macedo, Presidente de la Comisión Monetaria.—Presente.—Calle de D. Juan Manuel 20.—Muy señor mío y amigo:

Contesto su grata carta de fecha 1º del mes en curso, en que se sirve Ud. pedir mi opinión sobre si:

1. El país en general se ha perjudicado con la baja de la plata.

2. Es de aconsejarse al Gobierno que se tomen las medidas que se crean eficaces para inmovilizar el tipo del cambio extranjero; y haciéndolo en la concisa forma de la pregunta diré:

1. La baja de la plata ha perjudicado los intereses del país y ha disminuido la riqueza nacional, si bien ha favorecido algunos ramos de la industria nacional. Es mi opi-

nión que si la época de la gran depreciación de la plata no coincide temporalmente con el desenvolvimiento que en México ha tenido lugar en la última década; si, por el contrario, las causas de este desarrollo hubieran sido secundadas por una moneda de valor estable, ésta hubiera tenido proporciones mucho más grandes. Lo que ha sucedido es que aquellas causas á todo el mundo conocidas han producido un efecto tan benéfico, una prosperidad tan general, que se han perdido los vestigios de los estragos que ha hecho la moneda inestable. Por consiguiente, creo:

2. Que el Gobierno no puede tener un deber más sagrado que el de inmovilizar el valor de su moneda en los límites de su dominio y fuera de ellos, y que por grande que fuera el sacrificio que con este fin tuviera que hacer, éste desaparecerá en un par de años ante el grandiosísimo beneficio que consigo traerá semejante medida.

Soy de Ud. atto. y afmo. S. S.—*Carlos Friederichs.*

ANEXO NUMERO 2.

Adhesión al dictamén de la Cuarta Subcomisión.—Carta de los señores Comisionados D. Antonio V. Hernández y D. Ernesto Madero.

Citados con la anticipación debida para la sesión general de esa Comisión Monetaria, señalada para el 3 del mes en curso, con objeto de discutir el dictamen presentado por la Cuarta Subcomisión, emprendimos nuestro viaje á esta Capital, con objeto de estar oportunamente el día de la sesión; pero á consecuencia de haber sufrido el tren un considerable retardo, nuestra llegada aconteció cuando ya la sesión había pasado.

Sirviendo lo anterior de excusa legítima por nuestra falta de asistencia que, como se ve, fué del todo involuntaria, y refiriéndonos al dictamen que se discutió, manifestamos á Ud., para que se sirva darlo á conocer á la Comisión, que habiendo estudiado con la escrupulosidad y atención que merece un trabajo de esa importancia, hemos encontrado que las conclusiones en él asentadas nos parecen irrefutables, y por lo tanto nos adherimos á ellas en todas sus partes.

Sírvase Ud. aceptar las seguridades de nuestra distinguida consideración.—México, 3 de septiembre de 1903.—*Antonio V. Hernández.—Ernesto Madero.*—Al señor Secretario general de la Comisión Monetaria.—Presente.

ANEXO NUMERO 3.

Dictamen complementario de la Segunda Subcomisión sobre los puntos 12º y 13º del programa de sus trabajos.

Habiéndose aplazado la continuación de la discusión de los puntos 12º y 13º del programa de la Segunda Subcomisión, hasta que se ofreciera un problema concreto sobre el cambio monetario, debe esta Subcomisión ampliar, sobre dichos puntos, los datos presentados en 30 de julio próximo pasado á la Comisión Monetaria.

PUNTO 12º

¿En qué proporción disminuiría la producción de metales preciosos, si llegara á crearse una situación en que el valor de una cantidad determinada de plata no equivaliera como hoy, aproximadamente, al número de pesos que con ella pueden acuñarse?

Sobre la base hipotética establecida por la Quinta Subcomisión para sus estudios, de que la relación legal entre las monedas de oro y plata sea de 1 á 32 en el proyecto de cambio monetario, estimamos que por esta sola causa la reducción en la producción de plata sería de 10%; salvo que causas supervenientes, como la inversión de grandes capitales

en la industria minera, el desarrollo de las vías ferrocarrileras, la reducción del costo de explotación ó de beneficio de los minerales ú otros semejantes, vinieran á influir en sentido favorable y á hacer todavía menor esa reducción. En la producción de oro, la reducción por esta causa sería insignificante, por la pequeña liga de oro de la plata que dejara de producirse; siendo probable que hubiera un aumento notablemente mayor, por el desarrollo que han tenido en los últimos años y que tienen en la actualidad las minas de dicho metal.

Como en la discusión suscitada en la sesión de 30 de julio próximo pasado de la Comisión Monetaria, al presentarse el dictamen de la Segunda Subcomisión, hubo de interpelársenos respecto á la pérdida que en ese caso sufrirían los explotadores de minas de plata, agregaremos que esa pérdida consistiría en la diferencia entre el tipo aproximado de 200%, á que equivaldría el cambio sobre los Estados Unidos, por ejemplo, al adoptarse en nuestra moneda de plata la relación legal de 1 á 32, y el tipo de cambio que rigiera al decretarse la reforma monetaria. Si en vísperas de esta adopción rigiera el cambio presente de 217%, correspondería, poco más ó menos, á las relaciones del valor del oro y de la plata entre 1 á 32 y 1 á 34.72. Bajo las bases señaladas, la pérdida para el minero habría de ser de 7.73%, con deducción de 25% por la baja en el valor de los efectos extranjeros y del país, cuyo consumo computa la Segunda Subcomisión en el 25% de los gastos de las minas, pues respecto á los jornales, sería imposible bajarlos en la proporción equivalente, salvo algún caso imprevisto. Con la deducción indicada, la pérdida para el minero sería de 5.85%, aumentándose ó reduciéndose con posterioridad el tanto por ciento, según la baja ó el alza del valor de la plata en el extranjero.

Punto 13º

¿Qué resultados pueden sobrevenir en la producción de metales preciosos y comunes en México, por cualquier cambio de legislación que se adopte?

Ya hemos dicho, al ocuparnos del punto 12º, la corta reducción que habría en la producción de oro, y en términos semejantes sería la reducción en la producción de frutos comunes. La pérdida de los explotadores de unas y otras minas, sería igual á la de los explotadores de minas de plata, pero de consecuencias mucho menos graves, por ser metales que no están sujetos en la actualidad á fluctuaciones continuadas de precios en los mercados extranjeros.

México, 24 de septiembre de 1903.—*José de Landero y Cos*, Presidente.—*Telesforo García.*—*Damián Flores.*—*Emilio Velasco.*—*Sebastián Camacho.*—*Carlos Séllerier*, Secretario.

Anexo Numero 4.

Informe que la Tercera Subcomisión presenta á la Comisión Monetaria sobre las cuestiones sometidas á su estudio.

La sección III del programa de la Secretaría de Hacienda, sometida al estudio de la Tercera Subcomisión de la Comisión Monetaria, se refiere al importe de la moneda en circulación en la República, á las corrientes de numerario, á la circulación fiduciaria y á las fluctuaciones en la cantidad de numerario y billetes de banco en circulación. Procurando interpretar las ideas y propósitos del señor Ministro de Hacienda, y á fin de facilitar el estudio de las cuestiones que le fueron asignadas, la Tercera Subcomisión dividió el trabajo, reduciéndolo á las siguientes cuestiones:

CUESTION PRIMERA.

¿Cuál es la cantidad y clase de moneda metálica existente en la República?

CUESTION SEGUNDA.

¿Cuál es la dirección de las corrientes monetarias entre las diferentes plazas de la República, con especificación de los costos y medios habituales de transporte?

CUESTION TERCERA.

¿Las existencias en la República de moneda metálica en sus diferentes especies, unidas á los billetes de banco que hay ó pueden ponerse legalmente en circulación, son proporcionados á las necesidades del país?

CUESTION CUARTA.

¿Hay periodicidad en el aumento ó diminución del numerario existente en las principales poblaciones de la República?

En caso afirmativo:

I. ¿Cuáles son las causas de esa periodicidad?

II. ¿Cuáles son sus principales efectos sobre:

A. El descuento bancario.

B. El comercio.

C. La agricultura.

D. La industria.

E. Las demás transacciones en general?

Comprendiose desde luego que para contestar satisfactoriamente á estas preguntas, se necesitarían muchos datos adicionales, además de los que habían sido ya recogidos, con extraordinario acierto y empeño por la Secretaría de Hacienda, y en consecuencia, resolvió la Tercera Subcomisión dirigirse á la Secretaría general de la Comisión Monetaria, á fin de obtener los datos deseados, por medio de cuestionarios repartidos entre las autoridades federales y locales, los bancos, comerciantes, agencias de transporte, etc.

Habiendo cumplido con este deseo, la Secretaría general dirigió con fecha 28 de mayo un informe á la Tercera Subcomisión, referente á los resultados obtenidos, como consecuencia de las averiguaciones que se mandaron practicar. En este informe se da cuenta, en primer término, de las diligencias llevadas á efecto, á fin de averiguar la cantidad y clase de moneda metálica existente en la República, dando fe del empeño con que esto se hizo el laboriosísimo trabajo formado de 31 expedientes que nos fué entregado. En seguida se hace mención en el referido informe, de los datos recogidos para el estudio de las cuestiones II, III y IV del programa de trabajos, que consisten en 206 respuestas que se recibieron de la mayor parte de las personas á quienes se dirigió el cuestionario respectivo, así como de los interesantes datos proporcionados por el Express Wells Fargo y en menor escala del Express Nacional.

Ya en vista de esos numerosos, aunque no completos datos puestos á disposición de la Tercera Subcomisión, se pudo proceder al estudio formal de las cuestiones. No estando estas ligadas tan íntimamente entre sí que no fuera posible estudiarlas independientemente, se resolvió asignar cada una de ellas para su estudio á uno ó dos de los señores Comisionados. De esta suerte se encargó el Sr. D. Damián Flores, que tuvo la bondad de cooperar activamente á los trabajos de la Tercera Subcomisión, de dictaminar respecto á la primera cuestión que trata de la cantidad de moneda en circulación; al señor Ingeniero Manuel Fernández Leal de la segunda, referente á las corrientes monetarias; á los Sres. Scherer y Braniff de la tercera, referente á las condiciones de la circulación monetaria y fiduciaria; y en fin, al Sr. R. García Granados, de la cuarta, que se refiere á las fluctuaciones de numerario en circulación.

El dictamen del Sr. D. Ricardo García Granados referente á la cuarta cuestión, fué presentado á la Tercera Subcomisión en su sesión del día 24 de julio, habiendo sido aprobado sin modificaciones después de una corta discusión. El Sr. Scherer presentó el dictamen referente á la tercera cuestión en la sesión del día 27 de julio, dando lugar á un prolongado debate, que se suscitó especialmente con motivo de la interpretación que se debía dar á los arts. 15 y 16 de la ley bancaria. Convino por fin, el Sr. Scherer, en que se hicieran ciertas modificaciones á su dictamen, con las cuales tenemos la honra de presentarlo. Dió la discusión también por resultado que el Sr. D. Antonio V. Hernández presentara un interesante estudio sobre la misma materia que, con el carácter de complementario, se agregó á los dictámenes de los otros señores Comisionados. En fin, se dió lectura á los dictámenes de los Sres. D. Damián Flores é Ingeniero D. Manuel Fernández Leal, referentes al primero y segundo puntos, en la sesión del día 11 de septiembre, habiendo sido aprobados sin modificación.

Atendiendo, pues, á que se logró la identidad de opiniones en cuanto á los dictámenes presentados y á que estos constituyen verdaderos estudios referentes á las cuestiones de que tratan, la Tercera Subcomisión no creyó necesario entrar en consideraciones respecto á ellos ni mucho menos darles nueva forma, por lo cual los presenta tales como quedaron aprobados en las sesiones de que hemos hecho mención.

Tenemos la honra de remitir adjuntos los mencionados estudios y suplicamos á Ud. se sirva mandar que se dé cuenta de ellos á la honorable Comisión.

México, 12 de septiembre de 1903.—*Manuel Fernández Leal.*—*R. García Granados*, secretario.—*Antonio Basagoiti.*—*Tomás Braniff.*—*José Castellot.*—*Emeterio de la Garza (jr.).*—*Antonio V. Hernández.*—*Pablo Martínez del Río.*—*Damián Flores.*—*Hugo Scherer (jr.).*—Al Presidente de la Comisión Monetaria.—Presente.

ESTUDIOS A QUE SE REFIERE EL INFORME QUE PRECEDE.

NUMERO 1.

Informe relativo á la cuestión primera de la Tercera Subcomisión.

La cuestión monetaria de cuyo estudio ha sido encargada la Comisión especial de que forma parte la Subcomisión Tercera, es una cuestión esencialmente complexa.

Cada uno de los distintos problemas que envuelve son numerosos y comprenden no pocos factores que tienen que influir, en grado más ó menos importante, en la resolución del problema general. Para llegar á esta resolución, la Comisión Monetaria consideró oportuno hacer un estudio, tan completo como fuera posible, de todos esos problemas, acopiando datos que sirvieran de base para su resolución.

Cada uno estos problemas es de naturaleza complexa también y los datos que sirven para la resolución de ellos, en la mayor parte de los casos no se conocen ni pueden tampoco determinarse con exactitud, y ninguno de ellos ha sido considerado *á priori* como decisivo de la cuestión general.

Se juzgó, al contrario, que todo lo que permitiese adquirir una noción exacta sobre los datos necesarios para la solución de los problemas en particular, sería útil para la resolución definitiva de la cuestión general; y por esto es que se haya procurado con el mayor empeño, por la Secretaría de la Comisión Monetaria, poseer con la exactitud posible los respectivos datos.

Uno de los problemas que se relacionan con la cuestión monetaria, una de las nociones dignas de adquirirse por su relaciones múltiples con los problemas de precio, circulación y cambios internacionales, es, sin duda, determinar cuál es la cantidad y clase de moneda metálica existente en la República.

El conocimiento de la cantidad de moneda circulante podría servir, entre otras cosas, para conocer hasta donde sea posible, qué obligaciones contraería el Gobierno en el caso de que se resolviese á cambiar nuestro sistema monetario y tuviese por ese motivo que proceder á la conversión de las especies actualmente en circulación.

Desde luego se comprendió que era imposible llegar á conocer con exactitud, por procedimientos indirectos, la cantidad de moneda circulante, por la falta absoluta de los datos relativos á precios y rapidez de la circulación, pues, en esas condiciones, era imposible, aplicar las leyes ó principios generales de Economía Política que relacionan la cantidad en numerario y la rapidez de la circulación, con los precios.

Por otra parte aun cuando se conociesen estos datos, el problema, en nuestra condición actual económica, se complica por la diminución del poder adquisitivo de la moneda, debido á la depreciación del valor de la plata.

En efecto, ¿cómo, por ejemplo, poder deducir que el alza actual de los precios supone un aumento del medio circulante cuando, además de este factor, intervienen en la producción del fenómeno circunstancias distintas, cuales son la diminución del poder adquisitivo de la moneda y el alza y la inestabilidad de los cambios?

Era, pues, preciso buscar otro procedimiento directo; y el único que se ofrecía como practicable era el de formar un censo monetario.

La Tercera Subcomisión juzgó que, de los medios que pudieran emplearse para buscar el desarrollo de la primera cuestión de su programa de trabajos, el que mejor podría encaminarla, al conocimiento, aun cuando fuese aproximado, de los datos necesarios para resolverla, consistía en la formación de un censo monetario que permitiese calcular la cantidad de moneda metálica existente en la República en un día determinado.

Para el efecto, creyó que era oportuno solicitar la cooperación de las oficinas públicas, de los bancos, de los agricultores, de los industriales, de los comerciantes y de los simples particulares; y acordó que, á todas esas personas conocidas, instituciones y oficinas, dirigiese la Secretaría general de la Comisión Monetaria una circular, solicitando su auxilio y acompañándola de una boleta destinada á llenarse, el 31 de marzo último, con las cifras que representaran la cantidad de moneda metálica existente en ese día en poder de los destinatarios.

La Secretaría general de la Comisión Monetaria procedió en el desempeño de su cometido con celo verdaderamente digno de encomio.

Repartió entre las diversas oficinas públicas, bancos, industriales y particulares, más de 48,000 boletas, averiguando, laboriosamente, para distribuirlas, los nombres de todas aquellas personas de quienes pudiese esperarse fundadamente una información fidedigna.

Los esfuerzos con que la Secretaría general secundó tan activamente la iniciativa de la Tercera Subcomisión, no tuvieron, á pesar de la actividad, laboriosidad y celo desplegados, todo el éxito que hubiese sido de desearse, pues de las 48,000 circulares dirigidas sólo fueron contestadas unas 12,000 ó sea un 25%.

La Secretaría clasificó minuciosamente los datos recibidos distribuyendo las respuestas por Estados, y subdividiéndolas por Cantones, Partidos, Departamentos ó Distritos, sin que la premura del tiempo le hubiese permitido hacerlo por Municipalidades, como lo deseaba, y estableció qué sumas de las declaradas corresponden á las oficinas públicas, cuáles á los bancos, cuáles al comercio, la agricultura y la industria y cuáles á los particulares.

Como datos que habrían de auxiliar á los cálculos, la Secretaría general levantó cuadros en los cuales aparece el número de los giros mercantiles para ventas al menudeo que en toda la República han hecho su declaración para el pago del ½% de Timbre, á la Dirección de esta Renta; y la cantidad que han declarado como venta anual, así los giros que pagan la contribución como aquellos que están exceptuados de ella.

Formó también cuadros en que está consignada la población de la República, según el último censo, por Estados y por Partidos, Distritos, Departamentos ó Cantones.

Del laborioso trabajo de la Secretaría, aparecen en cuanto al censo monetario, los si

guientes datos, que revelan la existencia en metálico el 31 de marzo en poder de las personas que dieron respuestas á la circular, las cuales, como se ha dicho, fueron sólo 12,000:

Existencia en las oficinas públicas	$	2.822,918 99
Existencia en las Instituciones de Crédito		50.148,949 69
Existencia en establecimientos mercantiles, fábricas, talleres, etc		7.856,093 38
En poder de particulares		833,546 18
TOTAL	$	61.661,508 24

que se descompone:

En oro	$	482,885 00
En plata fuerte		58.145,122 00
En moneda fraccionaria de plata		2.971,810 60
En moneda de cobre		61,690 64
TOTAL	$	61.661,508 24

* * *

No es necesario decir, pues salta á la vista, que los datos que acaban de consignarse, son el resultado de una operación incompleta en alguno de sus capítulos principales. Ni podía ser de otra manera, toda vez que la solicitud de la Comisión fué obsequiada apenas por la cuarta parte de las personas á quienes se dirigiera la circular relativa, lo que da por resultado que el censo monetario no representa sino una parte indeterminada de un todo enteramente desconocido

Si el censo representase por lo menos, el resultado de una manifestación acerca de las existencias en metálico, procedente de todas las personas á quienes se dirigió la circular; si éstas hubiesen dado datos fidedignos, acerca de las personas á quienes tal circular no pudo dirigirse; si se hubiese conocido con exactitud el monto á que en cada lugar ascienden las ventas y los consumos, acaso hubiese sido hasta cierto punto hacedera la tarea de inferir la verdad; pero la falta de esos datos hace imposible deducir, de los resultados obtenidos, la existencia en efectivo de la República.

Deseando llegar á resultados numéricos, que no podrán ser sino estimativos y no el fruto de cálculos razonablemente planteados; y ya que, para fijar la cantidad de moneda metálica existente en la República no se dispone de otros datos sino de los que arroja el ensayo del censo, lo primero que á mi juicio debe hacerse es analizar los datos que dicho censo arroja: separar los datos aceptables ó por lo menos los rectificables, de aquellos que en manera alguna puedan considerarse como expresión de la verdad.

Tendremos, entonces, que de las cuatro clases de datos que registra el censo, las dos primeras son infinitamente más aceptables que las dos segundas y la primera más que ésta, sencillamente, por el hecho de que son más conocidas y más determinadas y de que las personas que las constituyen están, por su propia naturaleza, las unas obligadas y las otras dispuestas á prestar su cooperación al Estado.

Esas dos primeras clases, son las que registran los datos relativos á Instituciones de Crédito y á oficinas públicas.

De los resultados obtenidos en el censo, el único que puede tomarse como exacto y digno de entera confianza es el que se refiere á dichas Instituciones. Bien es verdad que se observa alguna diferencia entre el efectivo existente en las cajas de los bancos, según el censo y el mismo efectivo, á juzgar por los balances enviados á la Secretaría de Hacienda el 31 de marzo último. La diferencia es perfectamente explicable, si se considera que los datos para el censo fueron suministrados el 31 de marzo por la mañana y que

los balances fueron hechos el mismo día por la tarde, habiendo necesariamente, entre ambos, la diferencia de las operaciones del día, como ya juiciosamente lo había hecho notar la Secretaría general.

Los resultados obtenidos por las oficinas públicas no merecen igual confianza que los anteriores; pero son, como lo dije antes, susceptibles de una rectificación razonada, que permita estimarlos con alguna aproximación.

El censo monetario arroja como existencia en oficinas públicas, la suma de $2.830,000. Las oficinas que contestaron á la circular—no estará de más observar que no lo hicieron todas,—fueron las oficinas federales y las más importantes de las recaudadoras de los Estados de la República. Faltan en el censo los datos relativos á algunas oficinas recaudadoras de los Estados y los que se relacionan con las oficinas de los Municipios.

Calcúlase el monto medio anual de los ingresos de los Estados, en los diez últimos años fiscales hasta 1901-902, incluyendo la parte de ellos reservada al Tesoro Federal en más de $70.000,000, cantidad que da aproximadamente también y en números redondos un promedio mensual de $6.000,000.

Si se compara la existencia en numerario manifestada por las oficinas públicas, pues como ya se dijo, algunas de ellas dejaron de enviar sus informes, no sería aventurado suponer, para todas aquellas una existencia de $3.500,000 y en la que no se incluye la de las oficinas recaudadoras de los Municipios.

Pero los informes que he podido consultar demuestran que los Ayuntamientos de la República—los del Distrito Federal inclusive,—han tenido en un año, un ingreso medio de $15.500,000, lo que da una entrada mensual de $1.300,000 aproximadamente.

La mayor parte de los Municipios, y sobre todo, aquellos que se encuentran lejos de los grandes centros de población, recaudan sus rentas en moneda sonante, ya por lo exiguo de las cuotas ya porque el uso de los billetes de banco, se limita por la distancia de los grandes centros de población y de negocios. Tales circunstancias deben originar la de que, en no pequeña parte de los Municipios, la casi totalidad de las existencias se encuentran en efectivo.

No sería tampoco aventurado suponer, para un día último de mes, una existencia semejante al 50% de la recaudación mensual ó más; la cual, deducido lo que estimativamente, existiera en billetes de banco, podría calcularse en $500,000 ó $700,000, que, sumados á los de las oficinas federales y locales, serían por todo, $4.000,000, en números redondos.

En resumen, analizando el censo monetario, puede considerarse, como dato exacto, el arrojado por los bancos; y como dato inexacto, pero rectificable, el relativo á oficinas públicas y, en consecuencia, podrían desde luego adoptarse como conclusiones, las siguientes:

Existencia en los bancos	$	50.148,949 69
En las oficinas públicas		4.000,000 00
	$	54.148,949 69

Donde el problema se complica verdaderamente, donde los datos faltan casi en lo absoluto, es en la parte relativa á la existencia en efectivo en establecimientos mercantiles, fábricas, talleres, etc., y en poder de particulares.

Los datos que arroja el censo son completamente inaceptables, no sólo porque á primera vista se comprende su inexactitud, sino porque, como ya lo he dicho, son incompletos, toda vez que no se obtuvieron las contestaciones esperadas y que aun suponiendo que tales contestaciones se hubieran recibido, siempre habría faltado todo aquel cúmulo de informaciones indispensables para buscar la solución.

Para inferir estos datos por medio de cálculos, se presentan insuperables dificultades

por la falta absoluta de informaciones exactas, sobre las cuales apoyar cualesquiera cálculos, conjeturas é *informaciones*, aun cuando fuesen sólo probables.

Pudiera haberse tomado como base, para descubrir un sumando más que agregar al censo el número de establecimientos mercantiles para ventas al menudeo, declarados ante las Oficinas del Timbre y el monto de sus operaciones anuales, según las declaraciones respectivas.

Son conocidas, en efecto, ambas cantidades: es decir, el número de establecimientos mercantiles para ventas al menudeo, declarados para los efectos del Timbre ó para ser exceptuados de la contribución; y la cantidad en que los propietarios de esos establecimientos estiman sus ventas anuales.

Las ventas manifestadas por los propietarios de esos giros, causaran ó no impuesto, ascienden, para el año citado, á $ 200.000,000 en números redondos.

Con las ventas que de ese total corresponden á cada Estado y con la población respectiva, hice formar el cuadro adjunto, destinado á averiguar el consumo diario por habitante, cuadro que, como se verá, nos conduce á resultados completamente inaceptables.

No podríamos, en efecto, admitir que, en Estados como los de Guerrero, Jalisco, Guanajuato y Chiapas, los habitantes no consuman, en los objetos que se compran diariamente, como alimentos, vestido, etc., ni aun dos centavos diarios por cabeza; y que en toda la República, el consumo medio por habitante llegue apenas á cuatro centavos.

La inexactitud de tales datos se comprende, además, con sólo calcular que, según ellos, en el Distrito Federal cada habitante gasta veintitrés centavos diarios, en tanto que en Yucatán, donde la vida es manifiestamente más cara, apenas consumiría siete.

No sería arbitrario suponer, pues, que los resultados obtenidos por las manifestaciones de las ventas al menudeo hechas á la Dirección del Timbre son notoriamente bajos, y que dichas ventas no deberán ser menores en toda la República, de mil á mil doscientos millones de pesos por año, lo que equivale á tanto como á suponer que cada individuo hace compras y ventas de esa especie por valor de veinte á veinticinco centavos diarios.

¿Cuál es el efectivo necesario que los establecimientos mercantiles deberían tener en sus cajas, en un día dado—el 31 de marzo último, por ejemplo,—en proporción con el monto de esas operaciones, incluyendo en ellas las ventas al por mayor?

Personas versadas en operaciones mercantiles, á las cuales ha consultado el subscripto, estiman que dicha cantidad, en efectivo, podrá ser de treinta á cuarenta millones de pesos.

Resulta de lo expuesto que, aun en aquella materia en la que se poseen datos sobre los cuales se podría fundar algún cálculo, estos datos conducen á resultados manifiestamente erróneos, sin que haya otro camino, para salir de la dificultad, que el hacer estimaciones desprovistas de toda base científica.

La dificultad es todavía mayor tratándose de la cuarta clase de personas comprendidas en el censo—los simples particulares,—acerca de los cuales no se posee dato alguno, ni verdadero ni falso.

Es obvio, pues, comprender que, para el subscripto resulta enteramente imposible el fundar cálculo alguno que pudiera conducir á la solución del problema.

Las soluciones solamente son posibles cuando se posee suficiente número de cantidades conocidas que, relacionadas con las desconocidas, permitan el establecimiento de ecuaciones cuya resolución conduzca al resultado que se persigue, ó que por medio de lógicas inferencias se llegue también al descubrimiento de la verdad; pero cuando no existen esas cantidades conocidas, la solución tiene por fuerza que permanecer siempre incógnita.

Lo más que puede hacerse en esta materia, dada la carencia de datos y á reserva de buscar informaciones por otros senderos, es aceptar aquellas estimaciones que, aunque enteramente arbitrarias, son consideradas como buenas por la generalidad.

En ese terreno se llega á los siguientes resultados:

Oficinas públicas	$	4.000,000 00
Instituciones de Crédito		51.000,000 00
Establecimientos mercantiles.		35.000,000 00
Haciendas y fábricas.		10.000,000 00
Particulares		20.000,000 00
TOTAL	$	120.000,000 00

Los señores miembros de la Tercera Subcomisión estiman que la cantidad en numerario existente en la República es de $130.000,000.

Como es natural, podría decirse que una simple estimación no ha de ser base sólida para llegar á conclusiones aceptables. Por tal razón, es oportuno ver si alguno de esos datos puramente estimativos pueden ser confirmados, por lo menos con cierta aproximación, por otras consideraciones basadas en hechos observados en otros terrenos; y si los métodos empleados nos conducen á resultados análogos al que dejo consignado como producto de la estimación general, es claro que habrá mayor motivo para prestar algún crédito y conceder alguna importancia á ese resultado, que el simple motivo de la general estimación, aun de personas entendidas, cuyo juicio, por profundo que sea, no está seguramente exento de errores en esta clase de cuestiones.

Un procedimiento que puede seguirse consistiría en averiguar la cantidad de moneda que se ha acuñado en el país, desde que se lanzó á la circulación el primer peso mexicano; en investigar la suma exportada de esa moneda y en deducir, por medio de esa sencilla resta, la que ha quedado en el país.

Este método que parece muy sencillo consignado en el papel, no es sino complicadísimo en la práctica, y tanto que, á lo que entiendo, en ningún país ha podido ser empleado ese procedimiento con rigor matemático para averiguar la cantidad de metálico circulante.

Entre nosotros la dificultad sería tanto mayor, cuanto que se carece de datos exactos acerca de la acuñación de moneda en los años anteriores á 1874, lo mismo que acerca de su exportación. Las informaciones que sobre el particular se poseen son de tal manera incompletas, que es imposible fundar en ellas un cálculo matemático, y aun suponiéndolas completas, quedarían por averiguar no pocos detalles que siempre se escapan á las estadísticas oficiales, tales como las exportaciones clandestinas y las que lentamente van haciendo los viajeros por medio de la moneda que extraen en sus propios bolsillos.

Se puede fundadamente afirmar que la exportación de nuestro peso, antes de 1874, era bien considerable, por el hecho de que, precisamente en esa época, es decir, antes de que se iniciara la baja de la plata, (1873) era muy solicitado no sólo en el Oriente, que ha sido su mercado predilecto, sino en los Estados Unidos, en Cuba y en otras regiones americanas. Pero, como lo he dicho, no se poseen sobre el particular cifras exactas y completas.

Debo, pues, limitarme á trazar cálculos sobre las bases que arrojan la exportación y la acuñación en los años corridos desde 1877 hasta la fecha.

Como lo he dicho antes, se posee la información suficiente relativa á ese período. La estadística demuestra que durante el mencionado lapso de tiempo, la acuñación fué de $602.583,543, en tanto que la exportación de plata acuñada no llegó sino á . . . . $468.344,643.

Es de advertir que, de la cantidad de plata que se acuñó durante ese tiempo, lo fué en monedas del valor de un peso la suma de $590.625,588, y el resto, ó sean $11.500,000, en números redondos, fué acuñado en moneda fraccionaria.

Si los datos relativos á la exportación de moneda durante el período de referencia fueran exactos, tendríamos como metálico circulante en el país y procedente de la acu-

ñación relativa á dicho período, una suma igual á la diferencia entre lo acuñado y lo exportado; pero hay motivos poderosos y que á nadie se ocultan, que inducen á dudar de la certeza del dato relativo á la exportación, no porque las aduanas hayan incurrido en error al formularlo, sino porque es muy posible, por no decir seguro, que no pocos pesos se han exportado clandestinamente.

Las causas que pueden modificar los resultados que á la exportación atribuye la estadística, son principalmente el contrabando, ó sea la exportación clandestina de plata, en virtud de sus altos derechos, y la lenta exportación operada en pequeñas sumas por los viajeros particulares. Un factor que modifica asimismo el resultado, es la desaparición de la moneda en incendios, accidentes, etc., etc.; pero es de creerse que las cifras que corresponden á estas últimas causas sean de poca monta, excepto aquella que toca al contrabando, la que, como veremos más adelante, no puede por menos de ser considerada como importante.

La desmonetización de la plata para fines industriales ó artísticos no es de tomarse en consideración en la República, porque siendo un país esencialmente productor de plata, es más económico á los industriales proveerse de la materia prima comprando la plata en barras ó en lingotes y no fundiendo la moneda.

La plata acuñada ha estado sujeta, entre nosotros, para su exportación, á derechos cuyo monto ha variado según las épocas; pero que al fin desaparecieron cuando hubo de comprenderse que la baja de la plata, por una parte, y por la otra, la competencia que en Oriente hacían á nuestro peso los dólares de comercio y otras monedas, exigían de nuestra parte un esfuerzo, que se tradujera en protección, aboliendo los derechos de salida.

Desde los días primeros de la Independencia, la Junta que gobernaba el Imperio, decretó sobre la plata acuñada un derecho de exportación, por el 3½%, que estuvo cobrándose hasta que, en febrero de 1857, se le impuso el gravamen de 6% que se cobró durante más de diez años. La ley de presupuestos para el año fiscal de 1868–69, elevó los derechos de exportación al 8%. La carga pudo ser soportada por el alto precio que entonces alcanzaba la plata y la prima considerable de nuestros pesos; pero no tardó en iniciarse un movimiento de descenso y el Gobierno, traduciendo en hechos la general alarma, redujo los derechos al 5%, en la ley de 31 de mayo de 1872. El nuevo tipo de impuesto duró por espacio de algunos años, hasta que la ley del presupuesto de 1882–83 suprimió en lo absoluto los derechos de exportación, el 1º de noviembre de 1882.

En el período á que corresponden las estadísticas que se poseen, la plata estuvo gravada de la siguiente manera: de 1877 á 1882, con el 5%; de 1882 en adelante, no ha sufrido gravamen.

Ahora, es un hecho que no puede escaparse á la observación más elemental, el de que una vez abolido el impuesto de exportación, esta creció en los cuadros estadísticos de las aduanas de una manera notabilísima.

Si se examina el cuadro que representa la exportación de plata acuñada en el período comprendido entre los años fiscales 1877–78 y 1901–902, [1] se notará que mientras dicha exportación fué en 1881–82, nada más de $11.600,000, aproximadamente, en el siguiente año aumentó á $23.000,000, subiendo en 1883–84 y en 1884–85 á $26.000,000 en el primero y á $25.400,000 en el segundo.

¿A qué causa obedece este aumento notable en la exportación?

No á un aumento correlativo en la acuñación, que no ha existido en modo alguno en proporción al aumento de la salida.

No hay sino dos explicaciones racionales de dicho aumento: ó la exportación de la plata aumentó excitada por la supresión de los derechos en el período que sucedió á 1882, ó hemos de admitir que anteriormente á ese período se exportaba no poca plata de

1. Este cuadro forma el estado núm. 23 de la colección de datos estadísticos, publicada por la Secretaría de Hacienda.

contrabando, exportación que una vez suprimidos los derechos hubo de hacerse por los caminos legales y ostensibles, ya que no era preciso seguir adoptando los clandestinos, más caros y más inseguros.

Que el aumento aparente de las exportaciones se debió poco á un aumento efectivo en la moneda que saliera del país, parece cosa averiguada, si se considera que, precisamente en la época en que se inició el fenómeno, iba la plata de baja, y lograban triunfar en no pocos mercados orientales los pesos enemigos del nuestro. Entretanto, el desarrollo de las industrias y de todas las actividades en el país, retenían en él al dinero ofreciéndole sólidas inversiones.

La causa predominante, pues, del aparente aumento, puede sintetizarse diciendo que desde 1882, la mayor parte de los pesos que han salido de nuestra circulación para ser exportados, han pasado por la aduana de salida.

Estas consideraciones me inducen á creer que, desde 1877–78 hasta 1881–82, la exportación de plata ha sido sensiblemente igual, en la práctica, á la habida de 1881–82, para la fecha, con la sola diferencia de que antes mucha parte de esa exportación se hacía de contrabando, en tanto que ahora, toda ó por lo menos la inmensa mayoría se hace legalmente.

Determinando el promedio anual de la exportación en el quinquenio 1877–78 á 1881–82, esto es, en el período en que la exportación estaba gravada y nos es conocida, se encuentra que dicho promedio anual es de $15.200,000 mientras que el mismo promedio para el quinquenio siguiente es de $23.700,000, en números redondos.

Mas como ya lo he dicho, puede calcularse que la exportación habida durante dicho quinquenio, podría ser considerada como igual, con pocas diferencias, á la habida posteriormente.

Tendríamos, pues, para dicho quinquenio, los datos siguientes en números redondos:

Acuñación . . . . . .$	118.000,000 00
Exportación conocida.	76.100,000 00
Exportación calculada, ó sea la que resulta, suponiendo que durante el primer quinquenio ó el promedio de la exportación anual haya sido igual al obtenido en el siguiente.	118.000,000 00
Diferencia entre la acuñación y la exportación calculada.	0.000,000 00
Diferencia entre la acuñación y la exportación conocida	42.000,000 00

Si el supuesto que he venido haciendo desde el principio, acerca del exacto monto de las exportaciones en el quinquenio 1877–78 á 1881–82 es verdadero, tendríamos por consecuencia que, durante ese período se exportó una cantidad de moneda equivalente, con pocas diferencias, á la que se acuñó, resultado que me inclino á considerar como verdadero; porque es el que más se acerca á los resultados probables obtenidos por la vía indirecta de que hablaré más adelante.

Los datos posteriores al quinquenio de referencia y relativos á la exportación, son dignos de toda confianza, toda vez que no han existido impuestos de salida que excitasen al contrabando.

En el período corrido desde 1882–83 hasta 1901–902, la acuñación de plata, en números redondos, fué de . . . . . .$	484.000,000 00
La exportación ascendió á.	392.000,000 00
DIFERENCIA . . . . . .$	92.000,000 00

suma en la cual puede calcularse el monto de la circulación procedente del período últimamente citado.

Si alguna cantidad existe—que sin duda debe existir en circulación,—de cuños anteriores al año de 1881-82, esa cantidad es casi imposible de calcular, por falta de datos acerca de ella.

Sí se sabe, que en los años fiscales de 1874-75, 1875-76 y 1876-77, la acuñación fué, por término medio, de $ 19,000,000, lo que da un total inferior al de la exportación media, que hemos calculado en el quinquenio 1877-78 á 1881-82.

Es muy posible que la exportación en aquellos años haya sido muy activa, si se toma en consideración que en general nuestros pesos tenían una alta prima, que subió en ocasiones hasta más del 6½%, como ocurrió en 1876. Esta prima que por regla general fué en los mismos del 2% descendió más tarde, y finalmente, ha venido á desaparecer casi en su totalidad.

Por esta circunstancia, repito, es muy posible que la exportación anterior á 1877 haya sido muy eficaz y activa, y á ello se debe, sin duda, el que la existencia de pesos del cuño anterior á dicho año, sea sumamente escasa, siendo de notar que esa escasez se extiende aun á los pesos que fueron acuñados con arreglo á la ley de 1867 y que suelen llamarse de «balanza,» los cuales han desaparecido casi totalmente, á pesar de que en poco se les estimaba para la exportación.

Comprendiendo el subscripto que no habría un modo directo de llegar al conocimiento de la suma de pesos anteriores á 1883, en circulación, hubo de recurrir á un procedimiento puramente indirecto para inferirla. Al efecto, solicitó de la Secretaría de la Comisión Monetaria que tuviese á bien dirigirse á los bancos, con el objeto de que éstos se sirvieran contar las monedas acuñadas anteriores al año de 1883.

La Secretaría le hizo el favor de dirigirse á los bancos, solicitando de ellos que contaran en cuatro ó cinco sacos de á $ 1,000, la existencia de pesos anteriores á 1883, para determinar por el resultado obtenido, el tanto por ciento de aquellas monedas contenidas en dichos sacos. El resultado fué que se encontraron pesos de los cuños anteriores al 83, en un 5%.

Según ese resultado (si pudiera servirnos de base para hacer una generalización) tendríamos que como hay en circulación aproximadamente $92.000,000 de los cuños de 1883 á la fecha, debe haber de los cuños anteriores, $4.600,000.

Juzgo, sin embargo, que la existencia de pesos anteriores al cuño de 1883, puede ser considerada como bastante superior á ese 5%; pues con motivo de la ley de 1897, que reformó el cuño de nuestros pesos, se desarrolló la tendencia á exportar los viejos de preferencia á los nuevos, lo que se debió, tanto á lo defectuoso de la acuñación, cuanto á que la moneda vieja era la conocida en el Oriente. Por tales motivos, es de suponerse que los bancos de la Capital encargados generalmente de estas exportaciones, enviaran de preferencia la moneda vieja, al menos durante los dos ó tres años que siguieron inmediatamente á la ley, de donde debe resultar, probablemente, que en la actualidad no conserven en sus cajas sino un promedio menor al que corresponde á la existencia en poder de la generalidad.

Por otra parte, en aquellas poblaciones alejadas de las grandes vías de comunicación y de los grandes centros poblados, las monedas antiguas suelen snbsistir durante largo tiempo. Así se ha visto que la proporción de pesos antiguos encontrada en el Banco de Chiapas, ha sido del 10%.

Considero, pues, que no sería aventurado suponer que un 8 ó 10% de la circulación total de la República, están representados por pesos correspondientes á los cuños anteriores al de 1883.

Siendo esto así, podríamos formular el siguiente cuadro:

Circulación procedente de cuños posteriores al de 1883 . . . . . .$	92.000,000 00
Circulación procedente de cuños anteriores. . . .	9.200,000 00

lo que nos daría, en números redondos, un total para la circulación metálica de la República, de $ 100.000,000, en los cuales queda incluida la moneda fraccionaria.

En general, en el extranjero se estima la cantidad de nuestra moneda circulante en la propia suma de $ 100.000.000, estimación que concuerda con los resultados obtenidos.

En 31 de marzo último, la circulación de billetes emitidos por los Bancos de la República era de $ 90.000,000, aproximadamente.

Algunos opinan que dado el estado actual de las transacciones mercantiles y la actividad que han adquirido en los últimos años, el billete de banco toma una participación en dichas transacciones, equivalente al 45 ó 50% de su volumen total.

Si eso fuese cierto, la cantidad de moneda en numerario correspondiente á la circulación fiduciaria de $ 90.000,000, sería de $ 90 á 110.000,000.

El Sr. D. Ricardo García Granados, cuyos trabajos en pro de la resolución del problema monetario, dentro y fuera de la Comisión, son muy recomendables, ha hecho aplicación, para calcular el efectivo circulante, del sistema que aplicó en Inglaterra el economista Stanley Jevons, para hacer igual cálculo respecto de aquel país

Sabido es que Stanley Jevons contó la moneda en determinados condados que consideró como susceptibles de servir de reducción á la situación general de Inglaterra, y encontró la proporción en que se hallaban los *soberanos* de determinado cuño. Conocido el monto de ese cuño, Stanley infirió la proporción general para el país.

Por el método similar que indica el Sr. García Granados, se procedió á contar, en diferentes puntos de la República, el número de pesos del año de 1902, que hay en relación con los de otros años.

Resultó que, en esos puntos, el 16% de los pesos en circulación pertenecen al cuño de 1902. Haciendo una generalización y suponiendo que lo mismo pase en toda la República, tendríamos que la circulación que lleva el cuño de 1902, equivale al 16% de la circulación total.

Durante el año de 1902, se acuñaron $ 24.532,000 y se exportaron $ 17.622,220.

Pero la exportación, como era natural, no recayó sólo sobre los pesos de ese cuño. Para saber cuántos de esos pesos existen, el Sr. Granados, lo mismo que Stanley Jevons y que cualquiera que acometa la resolución de este género de problemas, ha debido hacer inferencias probables. De esas inferencias resulta, que dada la preferencia que se da actualmente para la exportación á los pesos de nuevo cuño, lo probable es que á mediados de este año de 1903, no quedaran de la acuñación de 1902, sino unos $ 18.500,000 lo que es mucho suponer.

Calculada esta suma, no falta sino hacer una sencilla operación aritmética para averiguar cuál deberá ser la suma que equivalga á 100, cuando 18.500,000 equivale á 16.

El resultado de esa operación aritmética, arroja en números redondos, un total de 115.500,000.

Se ve, pues, que por cualquiera de estos caminos siempre se llega á un resultado que, ni baja de $ 100.000,000 ni excede 120.000,000. Es probable que la cifra verdadera de la circulación metálica de nuestro país, esté comprendida entre ambos extremos.

Doy fin á este informe. No abrigo, ni aun remotamente, la pretensión, que sería imperdonable, de haber resuelto el problema acerca del cual ha versado; pero juzgo que la falta de éxito es perfectamente excusable, dada la naturaleza del problema y la falta de elementos positivos para resolverlo.

Hubiera deseado poder ilustrar la cuestión, correspondiendo así á la confianza que se me ha dispensado, cooperando al logro de los elevados propósitos de la Tercera Subcomisión. Desgraciadamente, como ya lo he dicho, la ardua dificultad que envuelve la cuestión, así como la carencia casi completa de datos—fuera de mi propia incompetencia—me han impedido corresponder á las miras de la Comisión y á mis deseos.

La alta competencia de las personas que forman esta Subcomisión, sabrá disculpar la deficiencia de este informe, llenar debidamente los vacios que contenga y corregir los errores que en él hubiere incurrido.

México, 6 de septiembre de 1903.—*Damián Flores.*

CUADRO que representa el monto de las ventas anuales, al menudeo, en la República, según las declaraciones hechas para los efectos del Timbre; y la cantidad diaria que, según esas declaraciones, compra al menudeo cada habitante en los diversos Estados.

	ESTADOS	Anual			Diario	Población		Diario
1	Aguascalientes.....	$ 1.710.481.77	÷ 365 días	= $	4,686.25	÷ 102,416	habitantes	= $ 0.045
2	Baja California.....	2.685,645.72	»		7,357.93	47,624	»	0.154
3	Campeche	1.591,107.27	»		4,359.19	86,542	»	0.050
4	Chiapas.....	2.510,811.46	»		6,878.93	360,799	»	0.019
5	Chihuahua	7.521,297.85	»		20,770.67	327,784	»	0.063
6	Coahuila	7.011,455.38	»		19,209.46	296,938	»	0.072
7	Colima.....	1.299,669.61	»		3.998.98	65,115	»	0.061
8	Distrito Federal.....	46.037 414.54	»		126,129.84	541,516	»	0.233
9	Durango	3.539.531.69	»		9,697.34	370,294	»	0.026
10	Guanajuato.....	7.731,772.09	»		21,182.93	1.061,724	»	0.0 9
11	Guerrero.....	2.112,437.62	»		5,814.89	479,205	»	0 012
12	Hidalgo.....	5.907,784.34	»		16,185.71	605,051	»	0.026
13	Jalisco.	8.373,226.55	»		22,940.34	1.153,891	»	0.019
14	México.....	7.327,734.68	»		20.075.98	934,463	»	0.021
15	Michoacán.....	8.811,125.08	»		25,783.90	930,035	»	0.028
16	Morelos.....	4.144,189.55	»		11,353.97	160,115	»	0.070
17	Nuevo León.....	6.300,517.59	»		17,261.69	327,937	»	0.052
18	Oaxaca.....	4.441,053.45	»		12,167.26	948,633	»	0.012
19	Puebla.....	12.440,488.62	»		34,083.42	1.021,133	»	0.033
20	Querétaro.....	2.514,730.25	»		6,889.67	232,389	»	0.029
21	Quintana Roo.....	.....	»		.....	3,141	»	0,000
22	San Luis Potosí.....	6.582,329.72	»		18,033.78	575,432	»	0.031
23	Sinaloa.....	4.451,461 89	»		12,195.78	296,701	»	0.041
24	Sonora.....	5.101,802.52	»		13,977.54	221,682	»	0.063
25	Tabasco.....	1.957,671.05	»		5,363.48	159,834	»	0.033
26	Tamaulipas.....	4.982,122.22	»		13,649.64	218,948	»	0.062
27	Tepic.....	1.658,322.99	»		4,543.35	150,098	»	0.030
28	Tlaxcala	1.888.604.15	»		5,174.25	172,315	»	0.029
29	Veracruz.....	19.444,197.68	»		53,271.77	981,030	»	0.054
30	Yucatán.....	8.422,525.00	»		23,075.41	310,946	»	0.074
31	Zacatecas.....	4.699,238.07	»		12,871.62	462,190	»	0.028

México, agosto 14 de 1903.

NUMERO 2.

Informe referente á la cuestión segunda de la Tercera Subcomisión.

El estudio de las corrientes monetarias que la Tercera Subcomisión se sirvió encomendarme, ha presentado muy serias dificultades, tanto por la escasez de los datos que se han obtenido, como porque no todos los que los han ministrado lo han hecho de una manera uniforme y sujetándose á los términos del respectivo cuestionario. Aun cuando las preguntas que se formularon en dicho cuestionario fueron claras y precisas, las respuestas no han sido siempre de acuerdo con ellas, y en algunos casos, como son los que se refieren á las cantidades de dinero remitidas en los años de 1901 y 1902, no se ha hecho la separación de lo que corresponde á cada año, sino que se han dado las cantidades correspondientes á los dos años, y aun en otros casos, las correspondientes á uno solo, con lo cual se imposibilita la comparación por períodos de tiempo.

No obstante esas deficiencias, los cuestionarios recogidos contienen algunas indica-

ciones útiles, y se procurará sacar todo el mejor partido de las respuestas, iniciándose en todo caso un estudio que más tarde podrá llevarse á buen término, por personas competentes y en mejores condiciones que en las que se ha hecho este trabajo.

Parece también conveniente advertir que en el cuestionario relativo se formularon dos preguntas: una, sobre cuáles fueron las remisiones hechas de cada centro de distribución á puntos dentro del territorio nacional, y la otra sobre las remisiones hechas al extranjero. Las dos preguntas se refirieron á las remisiones hechas en los dos últimos años de 1901 y 1902.

En vista de la división que estableció el cuestionario, conviene dividir igualmente el asunto en dos partes, relativas, la una, á las corrientes que pudieran llamarse interiores; la otra á las exteriores.

Tratándose de las primeras, puede consignarse, como observación de carácter general, que no solamente las determinan las necesidades que tienen de numerario la agricultura, la minería y las otras industrias, sino las de los diversos bancos que existen en la República y las de las sucursales de ellos. Las corrientes que determinan las necesidades de la agricultura tienen también, por regla general, períodos del año en que son más abundantes, variando, en cuanto á los meses del año en que se verifica el movimiento, según que se trate de cereales, de algodón, del café, de la vainilla, etc., etc. En cuanto á la dirección de las corrientes, puede establecerse igualmente que siguen las de los centros de distribución, que no son solamente las capitales de los Estados y Territorios, á los puntos en que se distribuye el dinero, por las vías más accesibles, determinándose algunas veces contracorrientes ó movimiento de dinero en sentido inverso, como se llamará la atención en el curso de este informe. Y en cuanto al volumen de las mismas corrientes, sólo puede decirse que es muy variable, habiéndose indicado ya que lo aumentan, en determinadas épocas del año, las necesidades de la agricultura, así como la ejecución de algunos trabajos, como los de las vías férreas, y las necesidades de los bancos, sin que sea posible establecer con los datos adquiridos que el volumen obtenido para un año habrá sido igual ó lo será á los de los años anteriores ó á los de los subsecuentes.

Es necesario advertir que los datos, tales como se han conseguido, no se prestan á reunirlos en tablas ó resúmenes que permitieran apreciarlos en conjunto, y hay que consignarlos detallada y separadamente en el cuerpo de este informe, al tratarse de las corrientes en cada Entidad Federativa. Por último, los datos ministrados por los Express Wells Fargo y Nacional, se han aprovechado perfectamente, tanto para obtener alguna comprobación, como para apreciar en cada Estado, en que han transportado dinero el volumen y la dirección de las corrientes.

DISTRITO FEDERAL.

Comenzando el estudio por la Capital de la República, hay que hacer constar que once personas dieron respuesta al cuestionario, como particulares ó en representación de bancos ó compañías: pero sólo nueve hicieron remisiones de dinero. *La Capital, como principal centro distribuidor, envió numerario á la mayor parte de los Estados de la* República, y sería excesivamente difuso consignar todos los lugares adonde se hizo remisión de dinero acuñado, en los dos años á que se refiere el cuestionario. Baste decir que en ese período de tiempo, y según los datos ministrados por las personas mencionadas antes, se enviaron de esta Capital á diversos puntos del territorio nacional. . . . . $18.057,315. De esa cantidad puede deducirse la de $10.958,750 que el Banco Central envió á los bancos de los Estados y el resto podría decirse que se mandó para cubrir directa y principalmente las necesidades del comercio y de las industrias. La cantidad que arrojan los cuestionarios es muy inferior á la que realmente se ha movido de la Capital á otros puntos de la República, porque según los datos que ministró la empresa del Ex-

press Wells Fargo, en el año de 1902, transportó esa empresa de esta Capital á diversos puntos de la República, la suma de $14.158,967.47 y la empresa del Nacional Mexicano, en el mismo año de 1902, transportó de plata acuñada $4.574,778.10. Los datos de estas empresas son bastante exactos, y como casi la totalidad de los envíos de dinero se hacen por Express, podrá decirse que la cantidad que salió ese año de la Capital para otros puntos del territorio no fué menor de $18.733,745.57. Por contra se recibieron en la Capital, por conducto del Express Wells Fargo $3.616,845.59 en el mismo período de tiempo.

AGUASCALIENTES.

De Aguascalientes se obtuvieron dos contestaciones; pero de personas que no movieron dinero. Apelando á los datos del Express Wells Fargo se encuentra que de la Capital del Estado se movieron, en 1902, $473,046; de Rincón de Romos $103,488.07; y de Soledad $52,771.90, lo que da un total de $629,305.97. Por el mismo conducto del Express Wells Fargo se remitieron á Aguascalientes, de la Capital de la República $436,100.27, en el mismo año de 1902, y de otros puntos $104,293.26, lo que da un total de $540,393.53.

BAJA CALIFORNIA.

De la Baja California sólo una persona contestó, de la Ensenada, Distrito del Norte, expresando que en los dos años envió á Santa Rosalía, San José del Cabo y Mazatlán, $1,589.13, suma que no puede dar idea del movimiento de dinero, en aquella parte de la Península. Del Distrito del Sur y de otros puntos de importancia del Tertitorio no se recibió noticia alguna.

CAMPECHE.

Pocos son los datos que se obtuvieron de Campeche, porque de siete personas que contestaron el cuestionario, solamente dos hicieron remisiones de dinero de la Capital del Estado en los dos años: á Veracruz, $67,000; á Laguna, $151,000, lo que da un total de $218,000.

CHIAPAS.

Más escasos son los datos que se recibieron de Chiapas, porque contestaron tres personas los cuestionarios; pero solamente dos hicieron remisiones de dinero, enviando en los dos años de la Capital del Estado á Mazatlán, San Juan Bautista y Tapachula, $651,700, advirtiéndose que entre las remisiones á Tapachula, $57,900 fueron pesos de Guatemala, del Perú y de Chile, que circulan en Chiapas y corren á razón de $0.80 por un peso.

CHIHUAHUA.

Del Estado de Chihuahua se recibieron doce contestaciones, pero de ellas sólo seis se refieren á remisiones de dinero, en los dos años pedidos. De la capital del Estado se enviaron á varios puntos del Estado, á Zacatecas, á Cuatro Ciénegas, $846,864.27. De Ciudad Juárez á Chihuahua, el Parral y otros puntos $513,191. Recurriendo á los datos del Express Wells Fargo, se encuentra que en el año de 1902 salieron de la Capital del Estado para otros puntos de la República $386,448.46. De Ciudad Juárez, $338,847; de El Parral, $174,398.74; de Santa Rosalía, $47,265.34; de Jiménez, $115,539; de Miñaca, $11,972.13, lo que da un total de $1.075,470.67 en 1902. De México recibió Chihuahua $202,674.15; de Ciudad Juárez, $277,759; y de otros puntos de la República

$46,591.73; Ciudad Juárez recibió de México $131,109.26, y Jiménez, también de México, $97,113.55; de lo que resulta, como contracorriente, $755,247.69.

COAHUILA.

Diez y seis personas del Estado dieron respuesta á los cuestionarios, y de ellas, diez hicieron remisiones de dinero. Del Saltillo se enviaron á Monterrey, Parras, Viezca, Concepción del Oro, Mazapil y otros puntos $771,394.69 en los años de 1901 y 1902. De Torreón se enviaron á El Saltillo, Monterrey, Durango, Mapimí y otras poblaciones y haciendas $1.299,986.86; de Ciudad Porfirio Díaz á Durango, $155,000; de Monclova á El Saltillo, Monterrey y Ciudad Porfirio Díaz $75,000, lo que da un total de $2.301,381.55 para las corrientes en los dos años pedidos. Apelando á los datos de los Express se encuentra, según los datos del Nacional, que del Saltillo salieron, en el año de 1902, $293,441.10; y, según los del Wells Fargo, salieron: de Torreón, $864,990.72; de Symon, $22,992; de Allende, $51,012; de Nadadores, $13,467.05; de Barroterán, $137,070; de Monclova, $46,578.51; de Coyote, $12,248.81; de Hornos, $12,635.68; de Felipe, $16,789.87; de Sierra Mojada, $19,821.27; de Cuatro Ciénegas, $23,724.43, y de Ciudad Porfirio Díaz, $137,070, lo que da un total de $1.651,841.44 para el año de 1902. Como contracorriente no se ha podido encontrar más dato que el que se refiere á Torreón, adonde se enviaron de diversos puntos del país, y en el mismo período de tiempo, $75,123.58.

COLIMA.

Solamente dos personas dieron respuesta á los cuestionarios, y una de ellas hizo remisiones de dinero de Colima á Manzanillo, $749,000 en los años mencionados.

DURANGO.

Cuatro personas devolvieron contestados los cuestionarios, habiendo hecho tres de ellas remisiones de dinero de la capital del Estado á diversas poblaciones del mismo Estado, especialmente á los minerales, sumando dichas remisiones $1.014,069. Los datos que ministra el Express Wells Fargo son los siguientes: de Durango á Gabriel, $131,864.61; á Pedriceña, $132,050.02; á Santiago Papasquiaro, $133,024.50; á Chinacates, $56,120; á Yerbanís, $41,622; á Gómez Palacio, $51,726.75, lo que, unido á otras remisiones de menor importancia, hacen un total de $705,661.05, en el año de 1902. Hay que agregar á esto las remisiones hechas de otros puntos del Estado, y son las siguientes: de Gómez Palacio, $420,832.87; de Bermejillo, $71,801.94; de Pedriceña, $20,369.76; de Papasquiaro, $104,952.90; de Gabriel, $21,515, las cuales suman, $639,472.47; y, unidas á las de la capital, dan $1.345,133.52 para la corriente en 1902. Como contracorriente los datos del mismo Express, y para el mismo año dan para remisiones á la capital del Estado $404,553.54.

GUANAJUATO.

De Guanajuato se obtuvieron ocho contestaciones, de las que cuatro se refieren á remisiones. De la capital del Estado se hicieron remisiones de dinero, en 1901 y 1902, á León, Pénjamo, Silao, La Piedad y Guadalajara, por valor de $130,918.17; y de Irapuato, á varios puntos, por $76,779, lo que da por total $207,697.17. Según los datos del Express Wells Fargo, salieron de la capital del Estado, en 1902: para Celaya, $27,929.05; para León, $41,224.73; para México, $30,750.22; para Pénjamo, $48,085.40; para Silao,

$16,076.50; para Veracruz, $45,104.15; para Villalobos, $12,776,65, lo que, reunido á otras remisiones de menor importancia, dan para la capital, $273.964.80. De Celaya salieron $366,334.30; por Wells Fargo y por el Nacional $396,082 40, lo que suma, $762,416.70. De León salieron $677,896.48; de La Piedad, $57.477.31; de Péujamo, $39,564.02; de Villalobos, $10,916.59; de Villaseñor $22,488.99; de Salamanca, $185.871.59; de Irapuato, $40,664.28; de Francisco, $23,442.70; y por el Nacional, de Acámbaro, $82,282.55, y de Salvatierra, $83,014.90. El total asciende á $2.260,000.91. Como contracorrientes se tiene, que Guanajuato recibió de Celaya, $67,735.06; de Guadalajara, $279.673.59; de León, $96,950.43; de Querétaro, $22,224.52, y con las remisiones de otras partes se tiene la suma de $497,820.95. León recibió, á su vez, de Celaya, $62,855.84; de Guanajuato, $41,224.53, y con otras remisiones se llega á $216,124.19. Irapuato recibió de Guadalajara $77,137, y con otras remisiones alcanza á $118,502.16. El total de contracorrientes asciende á la suma de $832,447.30.

GUERRERO.

Del Estado de Guerrero se recibieron tres contestaciones; pero sólo una persona remitió de Acapulco á Mazatlán $24,000 en 1902. Del Express Wells Fargo no se tiene otro dato que el de las remisiones de Iguala que en el mismo año de 1902 ascendieron á $190,961. De México se enviaron á Iguala $156,033.65; á Vista, $14,166.89, que suman $170,200.54.

HIDALGO.

Tres personas contestaron de Pachuca de las que una hizo remisiones de dinero de Pachuca á Real del Monte, Regla, San Antonio, las que importaron $1.300,000 en los dos años de 1901 y 1902. Del Express Wells Fargo no se tienen datos, más que de algunos puntos del Estado y son los siguientes: Marqués, de donde se remitieron $39,330.06; de Tetepango $56,222; de Dañú $60,939; de Temoaya $122,388.64 y de Tulancingo $3,769; lo que da un total de $282,648.70 en 1902. De México se enviaron á Pachuca $1.373,041.61; á Cazadero $89,712.07; á Apam $47,478.43; á Dublán $69,836; á Irolo $40,394.65; á Marqués $209,715.74; á Nopala $102,333.39; á Tlaxcoapam $118,912.05; á Tetepango $22,917.67; á Tula $60,787.62; á Venta de Cruz $31,288.49. La suma da $2.166,417.72 á que ascienden las cantidades extraídas de la Capital para Hidalgo.

JALISCO.

De las siete personas que respondieron al cuestionario, tres solamente hicieron remisiones de dinero á Guanajuato, Etzatlán, Irapuato, León, Durango y México, importando las remisiones en los dos años de 1901 y 1902 $477.800. Según los datos del Express Wells Fargo, de Guadalajara se movió en 1902 la suma de $1.642,795,73; de Lagos $129.590; de Sayula $28,182.21; de la Barca $129,369.34; de Ahualulco $69,544; de Zapotiltic $27,201.18; de Zapotlán $42,236.70; de Cofradía $13,634.20; de Zacoalco $12,851.42; de Ocotlán $34,467.60; de Ameca $27,194.85; de Tlajomulco $16,477.42, lo que da un total de $2.173,544.65. Por contra, Guadalajara recibió, en el mismo año de 1902 la suma de $445,386.60, siendo las principales remisiones de Ahualulco $66,223; de Ameca $24,060.20; de Celaya $12,518 64; de León $15,242.70; de la Barca $49,270.03; de México $16,297.27; de La Piedad $13,271.07; de Ocotlán $11,094.72; de Salamanca $12,864.20; de Sayula $14,328.76; de Tlajomulco $15,021.12; de Tingüindín $10,993.55; de Yurécuaro $20,984.27; de Zapotiltic $24,305.24 y de Zapotlán . . . . $22,706.07.

ESTADO DE MÉXICO.

De las dos contestaciones que se obtuvieron, una sola, del Banco del Estado, se refiere á remisiones de numerario. En los dos años de 1901 y 1902 se remitieron de Toluca á la Capital de la República, á Yucatán, á Monterrey, á Angangueo, á El Oro, etc. etc., la suma de $1.157,875, siendo de esa cantidad $259,650 en moneda menuda de plata de la que se enviaron á Yucatán $99,000. El Express Wells Fargo tiene pocas estaciones en el Estado y no da más que las cantidades que siguen: por remisiones hechas en 1902, de Otumba $14,278,11; de Huehuetoca $95,939; de Tlanepantla $47,529; y por total $157,746.11. El Express Nacional condujo de Toluca $653,793.05; de Tultenango $117,613; que unido á lo anterior da $929,153.16. Por el Express Wells Fargo de México se enviaron á Cuautitlán, en el mismo año $33,470.38; á Huehuetoca $16,846.82; á Lechería $24,187.93; á Otumba $12,670.75; lo que da $87,175.88, como contracorriente.

MICHOACÁN.

Doce contestaciones se obtuvieron; pero sólo cinco se refieren á remisiones de dinero. De Morelia se enviaron á México, Monterrey, Angangueo, El Oro, etc., etc., en los dos años de 1901 y 1902 $1.373,879.93. De Pátzcuaro salieron $21,000 y de Tacámbaro $7,600; lo que da por total $1.402,479.93. El Express Wells Fargo tiene también pocas estaciones en el Estado, y sólo anota las siguientes remisiones en 1902: de Yurécuaro $41,754.16; de Negrete $11,237.17; de Tingüindín $26,894.93; lo que da por total $79,886.26. El Express Nacional en el mismo año transportó de Morelia $800,911.70; de Maravatío $75,503.20; de Zitácuaro $118,354.80 que unido á lo anterior, da . . . . . $1.074,655.96.

MORELOS.

Seis fueron los cuestionarios devueltos, y dos de ellos solamente se refirieron á remisiones de dinero, en esta forma: de Cuernavaca á México en 1901 y 1902 $5,700; de la hacienda de Atlacomulco á México, en el mismo período de tiempo, $16,807, lo que da por total $22,501. De los datos del Express Wells Fargo se obtiene: de Cuernavaca salieron en el año de 1902 $435,720.10; de Treinta $7,525.48; de Zacatepec $21,155, siendo el total de $464,400.58. Por contra, de México se enviaron en el mismo año, á Cuernavaca $17,262.76; á Puente de Ixtla $17,580.53; á San Vicente, $227,369.65; á Treinta $70,187.34; á Tres Marías $80,426.32, lo que da un total de $412,826.60.

NUEVO LEON.

Doce personas de la capital del Estado dieron contestación á los cuestionarios; pero solamente cinco hicieron remisiones de dinero de Monterrey á El Saltillo, Linares, Matehuala, Nuevo Laredo, Torreón y México, que importaron en los dos años de 1901 y 1902 $522,400. Según los datos del Express Wells Fargo para el año de 1902, se remitieron de Monterrey $357,221; de Linares $92,244.23; de Monte Morelos $17,800.37; y según los del Express Nacional, para el mismo año salieron de Monterrey $550,875, lo que da un total de $1.018,140.60. Monterrey recibió en el mismo período de tiempo, por conducto del Express Wells Fargo $433,914.14; siendo las principales remisiones, de México $160,998.49; de Allende (Coahuila) $41,463; de Gómez Palacio $48,198.25; de Linares $77,795.96 y de Torreón $16,203.

OAXACA.

Del Estado de Oaxaca se obtuvieron siete respuestas á los cuestionarios y todas se refieren á remisiones de dinero. De Oaxaca se remitieron á México, Puebla, Veracruz y á puntos del Estado, en los dos años de 1901 y 1902 $722,743; de Tehuantepec á Salina Cruz, en el mismo período de tiempo, $36,500, lo que da un total de $759,243. Por los datos del Express Wells Fargo se tienen las siguientes remisiones: de Tehuantepec á puntos del Istmo, en 1902 $575,418.60; de Salina Cruz $101,465.60; de Lagunas $67,344.73, lo que da por suma $745,228.93.

PUEBLA.

Diez personas del Estado devolvieron contestados los cuestionarios, y de ellas siete hicieron remisiones de dinero del modo siguiente: de la capital del Estado á México, Veracruz, Oaxaca y otros puntos, en los dos años de 1901 y 1902, se remitieron $2.934,440; de Teziutlán á Papantla $100,000, lo que da por total $3.034,440. Los datos del Express Wells Fargo dan para el año de 1902 remisiones de Puebla á México $1.181,923.69; á Veracruz $247,827.68; á Soltepec $88,147.12; á Apaun $49,908.40; á Guadalupe $31,740.52; á Santa Ana $29,797.41, y con otras remisiones de menor importancia, se tiene un total de $1.765,759.22. De México se enviaron á Puebla, por el mismo conducto del Express Wells Fargo, y en el mismo año, $250,040.85.

QUERÉTARO.

De la capital del Estado se tuvieron dos contestaciones, pero de ella sólo una se refiere á remisiones á México que importaron en los dos años $633,754.85. Según los datos del Express Wells Fargo, en el año de 1902 se remitieron de Querétaro á México $350,462,59; á Celaya $228,264.24; á Cazadero $41,961.39; á El Ahorcado $33,701.09; á Apaseo $23,018.10; á Guanajuato $22,224.52; á S. Juan del Río $15,591.48 y con otras remisiones menores se llega á la suma de $794,302.19. Querétaro recibió en el mismo año $139,524.62; siendo las principales remisiones de Celaya $67,179.23 y de México $32,462.79.

SAN LUIS POTOSI.

Siete contestaciones se obtuvieron de las que seis expresan remisiones de dinero de este modo. De San Luis Potosí á México, Tampico, Ramos, Venado, Matehuala, Pinos y otros puntos, en los años de 1901 y 1902, se remitieron $3.161,709.79. Por conducto del Express Wells Fargo, la capital del Estado hizo remisiones en 1902 por valor de $821,148.59; Salinas por $58,406.80; El Abra por $16,238.36; Las Tablas por $29,633.88; Valles por $25,327.23; Cerritos por $35,866.53, lo que da por suma $986,621.39. Según los datos del Express Nacional se remitieron de San Luis Potosí, por conducto de este Express y en el mismo año de 1902 $1.290,017.30; y de Vanegas $41,614, que unidos á los del Express Wells Fargo, dan como total $2.318,252.69. Durante el mismo período de tiempo y por conducto del Wells Fargo, San Luis recibió: de Aguas Calientes $74,515; de Cerritos $24,327; de León $49,662.24; de Las Tablas $25,278,46; de México $136,677.68; de Soledad (Aguascalientes), 13,342.87; de Salinas $41,104.12; de Tampico $12,329.59; de Valles $13,555.98, que unidos á las otras remisiones dan $436,220.14, como contracorriente.

SINALOA.

Seis personas contestaron, de las que cinco hicieron remisiones, como sigue: de Mazatlán á Guaymas, San Blas, Puerto Angel, Rosario, San Dimas etc., se remitieron en los dos años $1.357,210; de Culiacán á Guaymas $90.000. En Culiacán existe la Casa de Moneda que acuñó en esos dos años la suma de $1.575,370 en 1901, y $1.270.860 en 1902, lo que da un total de $2.846,230, que se entregaron á la circulación en los dos años por conducto del Banco Occidental.

SONORA.

De ese Estado se recibieron siete respuestas á los cuestionarios y todas ellas se refieren á remisiones de dinero, como sigue: de Hermosillo, la capital, á Magdalena y Nogales, en los dos años pedidos $80,000; de Nogales á Hermosillo, La Cananea y Nacozari $137,000; de Guaymas á Santa Rosalía, La Paz, Topolobampo y San Blas $1.720,500, lo que da un total de $1.937,500.

TABASCO.

Solamente cuatro personas contestaron, y de ellas dos hicieron remisiones de S. Juan Bautista á Tampico, Frontera, Tenosique y Pichacualco que importaron en los dos años de 1901 y 1902, $126,000.

TAMAULIPAS.

Nueve personas contestaron del Estado y de ellas tres hicieron remisiones de dinero, del modo siguiente: de Nuevo Laredo á Monterrey $6.000, de Tampico á Gutiérrez Zamora $15,000 que dan por suma $21,000 en los dos años citados. Los datos del Express Wells Fargo proporcionan los siguientes, de remisiones hechas de puntos del Estado en el año de 1902, como sigue: de Tampico se remitieron $180,743, á la capital del Estado y á otros puntos del interior; de Ébano $11.636,24; de Altamira $23.445.59; de Escandón $16,407.75, lo que suma $232,232.58, á lo que hay que agregar $20,155.10 que se remitieron de Nuevo Laredo por el Express Nacional, dando un total de $252,387.68. Por contra se recibieron en Tampico de diversos puntos de la República, en el mismo año $719.616.69, habiéndose recibido de México $660,686.78.

TEPIC.

De las tres contestaciones que se obtuvieron del Territorio, solamente dos se refieren á remisiones de dinero, como siguen: de Tepic á San Blas, Mazatlán, Santiago Ixcuintla, Mineral del Zopilote y otros puntos $120,350 en los dos años de 1901 y 1902.

TLAXCALA.

Solamente dos personas dieron respuesta á los cuestionarios, y las dos hicieron remisiones de dinero del modo siguiente: de Tlaxcala á México, Puebla, San Pablo Apetatitlán, Santa Ana, $8,000; de Apetatitlán á Tlaxcala, Puebla, Veracruz y México, $50,000. El Express Wells Fargo suministra datos para algunos puntos del Estado de donde se hicieron remisiones de dinero en 1902, como sigue: de Huamantla $79,852.01; de Apizaco $86,861.25 que suman $166,713.20. Por contra se remitieron en el mismo año, de México á Apizaco $101,095.83; á Guadalupe $10,957.94; á Huamantla $26,660.60; á Santa Cruz $58,784.40; á Soltepec $167,054.34, lo que da por suma enviada de Mé-

xico al Estado $364,553.11. De Puebla se remitieron por el mismo Express y en el mismo año al Estado, las siguientes cantidades: á Apizaco $21,228.93; á Guadalupe $31,740.52; á Huamantla $10.596.43; á Santa Ana $29,797.41; á Santa Cruz $16,945.68; á Soltepec $88,147.12, lo que da por suma $198,456.09, que unida á lo anterior, da por total como contracorriente $563,009 20.

VERACRUZ.

Veintiuna personas contestaron de ese Estado, y de ellas, diez hicieron remisiones de dinero del modo que sigue: de Veracruz á Tampico, Túxpam, San Andrés Tuxtla, Nautla, Papantla, Teziutlán, etc., etc., $1.149,800, en los dos años de 1901 y 1902; de Orizaba á Veracruz $148.000; de Chacaltianguis á Playa Vicente, Tlacotálpam, Veracruz, etc. $40.000; de Tlacotálpam á Ojitlán, Tuxtepec, Nopalápam, Veracruz $331,600; de Jalapa á México y Coatepec $1,557.80, lo que da por total $1.670,957.80. El Express Wells Fargo transportó en el año de 1902, las siguientes cantidades de puntos del Estado. De Orizaba $520,556.83; de Veracruz $498,137.21; de Córdoba $321,746.51; de Maltrata $20,753.42; de Cuichapa $14,037.01; de Coatzacoalcos $216,250.26; de Chinameca $30,266.71; de Alvarado $50,011.76; de Juile $15,227.17; de Paso del Macho $40,601; de Santa Lucrecia $53,640.18; de Alonso Lázaro $9,691.99; de Jaltipam $24,915.20; de Tortugas $11,971.55; de Tolosa $30,880.61; de los Cocos $15,358.67, de lo que resulta por total $1.874,046.08. Por contra se remitieron á puntos del Estado, en el mismo año de 1902, y por conducto del Wells Fargo las siguientes cantidades: de México á Córdoba $850,917 05; á Chacaltianguis $45,000; á Fortín $237,189.25; á Jaltipam $10,000; á La Peñuela $24,000; á Omealca $22,259.12; á Orizaba $491,543.92; á Paso del Toro $30,033; á Paso del Macho $29,053.04; á Paraje Nuevo $14,100; á Pérez $23,558.50; á Ubero $19,250; á Veracruz $5.095,232.92, lo que da por suma $6.892,136.80. De Puebla se remitieron al Puerto de Veracruz por el mismo Express y en el año citado $247,827.68, que unido á lo de México da por total $7.139,964.48. Parece conveniente mencionar que en la respuesta que se dió de Papantla al Cuestionario, se asienta que entran anualmente al Cantón $1.800.000 en pesos fuertes y $150,000 en moneda menuda de plata.

YUCATÁN.

Siete personas dieron respuesta al cuestionario, de las que solamente dos hicieron remisiones de dinero, como sigue: de Mérida á Veracruz, México y Monterrey se remitieron $647,500 en los dos años de 1901 y 1902. En las noticias ministradas por el Banco Central se ve que en el año de 1901 se remitieron en pesos fuertes al Banco Yucateco, en Mérida $1.970,000; y en el año de 1902 se remitieron al mismo Banco $4.645,000 y al Mercantil de Yucatán $150,000, lo que da un total de $6.765,000 enviados en los dos años de México á Mérida.

ZACATECAS.

Cuatro fueron las respuestas al cuestionario que se obtuvieron de ese Estado, y de ellas tres hicieron remisiones de dinero, del modo siguiente: de Zacatecas á México, Tampico, Chihuahua, Durango, San Luis Potosí, Saltillo y puntos del Estado se remitieron en 1901 y 1902, $4.885,014. La Casa de Moneda acuñó en 1901 $5.741,000 y en 1902 $7.168,700 que dan por total $12.909,700. Según los datos ministrados últimamente por el Express Wells Fargo, salieron de Zacatecas para diversos puntos de la República $3.988,625.72, siendo las principales remisiones á Guanajuato $850,899.21; á México $775,795,42; á Durango $200,607.50; á Chihuahua $156,465.38 y á San Luis Potosí $112,300.63.

Expuesto en todo su detalle el movimiento de dinero que ha habido en la República, en los dos años de 1901 y 1902, se advierte desde luego la insuficiencia de los datos ministrados por los particulares. Los más completos fueron los de algunos de los Bancos que, como el Nacional, el de Londres y el Central, proporcionaron todo lo que pudieron, obteniéndose también los de las sucursales del Nacional y del de Londres. Algunos Bancos de los Estados también ministraron buenos datos; pero con todos ellos no hubiera sido posible aproximarse al volumen de las corrientes, si no hubiera sido por los que facilitaron los Express Wells Fargo y Nacional, especialmente los del primero que en algunas partes han sido muy detallados.

Como se dijo al principio, á pesar de haberse recogido escasos datos, ellos contienen indicaciones útiles. Los de los particulares y los de los Bancos indican las direcciones de las corrientes y los de los Express el volumen aproximado de ellas. Se revelan también los centros distribuidores en los diversos Estados, los que no siempre y únicamente son las capitales de esas Entidades, como Torreón y Ciudad Porfirio Díaz, en Coahuila; Ciudad Juárez y Parral, en Chihuahua; Guaymas y Nogales, en Sonora; Celaya y León, en Guanajuato.

En cuanto al volumen de las corrientes interiores dan idea de él los datos de los Express. El Wells Fargo transportó de plata acuñada, en el año de 1902 y entre poblaciones de la República, la suma de $35.132,263.39; pero se sabe que este Express mueve dinero solamente entre puntos servidos por las líneas de los ferrocarriles, Central, Internacional y Mexicano de Veracruz. El Express Nacional transportó plata acuñada, en el mismo año de 1902 y entre puntos del país, por valor de $9.103,436.20, y es bien sabido que el servicio de este Express se hace por las líneas del ferrocarril Nacional. No se han recibido datos de los Express Interoceánico y Mexicano del Sur, ni es fácil obtenerlos del dinero que se transporta, en gran parte á lomo de mula, para los minerales de la Sierra Occidental de la República, en los Estados de Sonora, Chihuahua, Durango, Sinaloa, Guerrero, Oaxaca, y para las explotaciones de frutos tropicales, como el café, la vainilla, el tabaco, en la Sierra Oriental, en los Estados de Veracruz y Oaxaca, y para las compras de ganados en las Huastecas y en Guerrero. La suma de lo transportado, entre puntos de la República, por los dos Express mencionados, monta á $44.235,699.59. Si se adquirieran los datos de los otros Express es seguro que la suma pasaría de $45.000,000 en números redondos, y si se tiene en cuenta que solamente á un cantón del Estado de Veracruz, el de Papantla, entran anualmente $1.950,000, tal vez no parezca exagerado suponer que se mueven cada año en la República, para las diversas atenciones del comercio é industrias, unos $50.000,000 en moneda acuñada.

Las personas competentes en asuntos como los que estudia la Comisión, podrán apreciar si ese movimiento de dinero, entre puntos del país, está justificado, si es conveniente y si no se modificará en lo futuro y en qué sentido. El transporte de numerario, además de la pérdida de intereses que trae consigo, es embarazoso, tiene riesgos y ocasiona gastos que son de alguna consideración.

En punto á fletes por transportes de dinero, los datos que se han podido obtener como más precisos, son los que han tenido la bondad de proporcionar los Express. Según los que ministró el Wells Fargo, sus tarifas son de base ligeramente decreciente con la distancia, de manera que comenzando en los primeros 150 kilómetros con $1.50, ó sea ($0.01) un centavo de peso por kilómetro y por cada mil pesos; á los 500 kilómetros la cuota es de $4.75 (0.9 de centavo por kilómetro); á los mil kilómetros, de $7.75 (0.77 de centavo por kilómetro), y á los 2,700 kilómetros, de $16.87 (0.62 de centavo por kilómetro). La tarifa del Express Nacional es de $2 por los primeros 150 kilómetros, sigue con $3.50 á los 500 kilómetros; $5.50 á los mil kilómetros, y $7.50 á los 1.500 kilómetros. El Express Mexicano del Sur cobra á razón de ($0.01) un centavo de peso por kilómetro y por cada mil pesos. Estas tarifas guardan cierta relación con las de los Ferrocarriles por donde se hace el transporte, de manera que ahora que se ha permitido á las Empresas ferrocarrileras elevar sus tarifas, las han elevado también los Express.

Si se tiene en cuenta la extensión de las líneas de Ferrocarril dentro de la República, de las que algunas, como las del Central y Nacional, llegan á 1,969 kilómetros y 1,349, respectivamente, en sus líneas principales, se comprende desde luego de cuánta consideración es la suma que se gasta en el transporte de dinero por los Express, debiendo agregarse á esa suma la que importa el transporte por bestias de carga ó por otros vehículos que, según algunos datos, pueden estimarse en un 1¼ ó 1½% de los valores transportados.

Dando por terminado lo relativo á las corrientes interiores, hay que ocuparse de las exteriores, las que indudablemente ofrecen más facilidad, por ser más sencillo el asunto y contarse con datos más completos y exactos para el estudio de ellas.

México, en sus relaciones comerciales con los países extranjeros, envía, en cambio de lo que recibe y para saldar sus deudas de todo género, no solamente sus productos naturales, y algunos manufacturados, sino también su moneda. Nada tuvo esto de extraño mientras la plata fué el patrón monetario en tantos países del mundo; pero una vez que se depreció la plata y que se adoptó el oro como patrón monetario, parecía que México no podría ya exportar su moneda, por ser una moneda depreciada.

No ha sucedido así, sin embargo, y la moneda de plata de México ha continuado saliendo del país y en cantidades de consideración. Probablemente es debido á que el peso mexicano no solamente ha sido la base de nuestra circulación metálica, sino mercancía cotizada en los principales mercados del mundo y moneda corriente en varias naciones de Asia y en algunas de las Antillas. En la actualidad se usa todavía como moneda en China, Indo-China, en los Establecimientos de los Estrechos, en los Estados Malayos y en las Islas Filipinas. A esta circunstancia se debe también que sea la única moneda de plata que figure en los boletines de las Bolsas al lado de las monedas de oro, y en estos días hemos visto que el valor del peso ha sido en Londres superior al de la plata que contiene.

Según los datos que tuvieron la bondad de consignar en los respectivos cuestionarios, los particulares y las Instituciones de Crédito, en los dos años de 1901 y 1902, se remitieron al extranjero en monedas mexicanas de oro y de plata $22.300,554. En las remisiones la Capital de la República figura con $10.704,696, de los que $171,064 fueron en moneda de oro. Viene en seguida Zacatecas con $5.570,000; Veracruz con $2.384,000; Yucatán con $1.300,000; Sinaloa con $891,340, de los que $69,740 fueron en oro; Chihuahua con $854,303; Chiapas con $280,150; Tamaulipas con $195,000; Sonora con $68,250; Guanajuato con $39,200, en oro; San Luis Potosí con $11,600; y Nuevo León con $2,015 en oro. Las remisiones se hicieron á Londres y á París, en Europa; á Nueva York y á San Francisco, en los Estados Unidos, figurando una remisión de Chiapas á la República del Salvador, y otra de Mazatlán á Hong-Kong.

Para comprobar los datos anteriores se tienen los ministrados por las aduanas marítimas y fronterizas, y que constan publicados en la Estadística Fiscal de la Secretaría de Hacienda. Conforme á estos datos, en los dos años naturales de 1901 y 1902, se exportaron de la República en moneda de plata acuñada mexicana $29.390,913 y $251,583 en oro. De la primera suma correspondieron á 1901 $11.769,213, y á 1902 $17.621,700. En cuanto al oro, correspondieron á 1901 $145,980, y á 1902 $105,603. Las sumas de plata acuñada exportadas por las aduanas son mayores que las que ministran los datos de los particulares en $7.090,359; y, por el contrario, las sumas de oro acuñado son mayores las de los particulares en $30,436.

Ya se ha hecho notar en otro dictamen la diferencia que existe entre la exportación de plata acuñada correspondiente á cada semestre del año. En el primer semestre de 1901 se exportaron $878,948, y en el segundo $10.890,265. En el primer semestre de 1902 se exportaron $461,500, y en el segundo $17.160,200. Respecto del oro las ex-

portaciones fueron, respectivamente, de $88,211 en el primer semestre de 1901, y de $57,769 en el segundo; y en 1902 de $37,951 en el primero, y de $67,662 en el segundo.

Las acuñaciones en esos mismos años fueron las siguientes, en las tres Casas de Moneda:

	PLATA.	ORO.
En 1901	$ 21.821,900 00	625,798 00
En 1902	24.687,100 00	816,078 00

Deduciendo de esas sumas las exportadas, se tendrá lo que quedó de numerario en la República:

	PLATA.	ORO.
En 1901	$ 10.052,687 00	479,818 00
En 1902	7.065,400 00	710,475 00

Examinando los datos compilados por la Secretaría de la Comisión Monetaria, se ve en el estado núm. 23, que en un período de veinticinco años fiscales, se exportó más plata acuñada que sin acuñar durante diez y seis años; que hubo años, como los de 1883–84, de 1891–92 y 1892–93, en los que se exportó más plata amonedada que la que se acuñó en aquellos años, y que desde el año de 1893–94 se exportó más plata sin acuñar que la que se amonedaba, siendo menor también la cantidad de plata acuñada que se ha exportado que la que se ha amonedado, quedando siempre un remanente para la circulación interior.

Respecto del oro podría establecerse, según los datos que se han podido consultar de la Estadística fiscal, que, por regla general, aparece que se exporta una cantidad siempre menor que la que se acuña, sin que sea posible precisar si ese oro no consta en las noticias de exportación, porque no se declara ó porque se atesora, puesto que no se encuentra en la circulación.

Lo anterior es cuanto ha podido consignarse para dar una idea de las corrientes exteriores, permitiendo apreciarse su importancia por las direcciones que siguen, por su volumen y por las épocas del año en que son más abundantes; pero antes de dar punto á este imperfecto trabajo no es por demás hacer constar que en los mismos cuestionarios en que se hicieron las preguntas sobre las remisiones de dinero al interior y al exterior, se consignaron otras sobre la abundancia ó escasez de numerario y sobre sus causas.

En cuanto á la abundancia de numerario están todas las respuestas de acuerdo en manifestar que no la hay, ni en general la ha habido, sino es de una manera pasajera en algunos de los Estados de rica producción agrícola, y con excepción de los Estados de Yucatán y de Veracruz, en los que hay pesos fuertes bastantes para las transacciones, en los demás escasea, por regla general, la moneda fuerte de plata. Este hecho queda comprobado por el censo, pues los Estados en que ha resultado mayor cantidad de moneda acuñada, después de la Capital de la República, han sido los ya mencionados de Yucatán y de Veracruz.

Respecto de la moneda fraccionaria de plata y de la de bronce, no hay un sólo Estado en el que no escasee, y la falta de ella se hace sentir en la misma Capital de la República. Algunos de los cuestionarios han revelado también que la moneda menuda de plata se exporta para los Estados Unidos, en cantidades reducidas algunas veces y en otras no se determina cantidad; pero se asienta que sale fuera del país, como en Matamoros, y á esa exportación se atribuye la escasez de dicha moneda.

No es posible atribuir la escasez de numerario únicamente á las exportaciones, pues ya se ha hecho notar que en otras épocas han sido mayores; pero desde el año fiscal de 1893–94, la exportación de plata acuñada ha sido menor que la de plata sin acuñar, y menor también que la que se ha amonedado. Aun en el último año fiscal de 1902 á 1903, en el que la exportación de plata acuñada alcanzó la cifra de $21.098,739, según los datos que se acaban de publicar en la Estadística fiscal de Hacienda, la acuñación fué su-

perior, pues llegó á $26.438,350 de plata, y á $27.200,534 agregando el oro y el bronce. En otro de los dictámenes de esta misma Subcomisión, se ha llamado ya la atención acerca del desarrollo considerable en que se encuentra la explotación de los diversos ramos de la riqueza pública, y á esto hay también que atribuir la escasez de numerario en la República. Las obras públicas que se ejecutan por cuenta de los Gobiernos de la Federación y de los Estados, por la de los Municipios, los trabajos que se llevan á cabo por empresas particulares, como los de ferrocarriles, y el aumento importante que han tenido todas las industrias, obligan á emplear un número de operarios muy superior al de las épocas pasadas, y el pago de jornales de estos operarios consume una cantidad considerable de moneda, especialmente menuda de plata y de bronce. La prosperidad de que está disfrutando el país, desde hace algunos años, ha aumentado notablemente el volumen de los negocios y ha multiplicado consiguientemente las transacciones de todo género.

El estado de cultura en que se encuentra el país, puede también contribuir á que se necesite mayor cantidad de especies metálicas que las que requeriría un estado más avanzado que permitiera hacer uso en mayor escala de otros instrumentos de la circulación, como los billetes de banco y el papel de comercio. En las regiones del país en las que hay que comprar ciertos productos que venden los indios, no es posible hacerlo si no se da moneda metálica á los vendedores, y hay que llevar en cuenta la costumbre muy general entre los indios de amortizar mucha de esa moneda, por ser también otra de las causas para que falte el numerario.

Con toda reserva he aventurado algunas observaciones en el curso de este dictamen que no me atrevería á llamar opiniones, porque en materias tan delicadas como las de la moneda y de los cambios, y en fenómenos tan complicados como los económicos, creo que no es posible emitir opinión fundada si no se tiene la competencia necesaria unida á una sólida experiencia.

Réstame solamente pedir á la Subcomisión toda su indulgencia para este trabajo, en el que, á falta de suficiencia, he puesto mi mejor voluntad para contribuir, aunque en muy pequeña parte, al importante fin con que fuimos nombrados.

México, septiembre 4 de 1903.—*M. Fernández Leal.*

NUMERO 3.

Dictamen sobre la Cuestión tercera de la Tercera Subcomisión.

¿Las existencias en la República, de moneda metálica en sus diferentes especies, unidas á los billetes de banco que hay ó pueden ponerse legalmente en circulación, son proporcionados á las necesidades del país?

1. La primera dificultad que se presenta para resolver satisfactoriamente la cuestión, es fijar con aproximada exactitud la cantidad de moneda metálica que en sus diferentes especies circula en la República.

2. La Tercera Subcomisión ha dictado ya las medidas necesarias ó más bien conducentes á estimar las existencias del metálico amonedado en circulación, y esos datos, incompletos aún, impiden conocer el monto de la estimación definitiva; sin embargo, dada la libre acuñación de la plata y la exportación de nuestros pesos, es tan variable aquella cantidad y tan independiente de las necesidades concretas de nuestro mercado, que la fijación de dicho dato sería relativamente de poca utilidad para la solución del problema que nos ocupa.

3. De las contestaciones á las boletas del censo monetario y á las circulares relativas al mismo asunto, recibidas ya por la Subcomisión, aparece por una parte que en unos lugares para obtener moneda fraccionaria (menudo), es necesario pagar un ligero premio, y por otra parte aparece que en otros muchos lugares de la República existe plétora re-

lativa de billetes de banco en circulación faltando numerario; en tal sentido abundan las quejas en las mencionadas circulares. Ambos datos permiten presumir que el metálico amonedado en circulación no es bastante para satisfacer las necesidades del país.

4. Ya indicamos que la cantidad de metálico acuñado en circulación, varía independientemente de las necesidades locales, tanto por ser libre la acuñación, que diariamente lanza á la corriente unos $90,000, como por depender también dicha cantidad de metálico en circulación, de la de numerario exportado, que varía en diversas épocas, obedeciendo á las causas que á continuación examinamos.

5. La exportación de pesos depende por una parte de la abundancia y por otra de la carestía de las letras sobre el exterior, íntimamente relacionadas ambas y haciendo que el valor del cambio sea superior ó inferior al valor que á nuestro peso corresponda en el extranjero con relación á la plata.

Si hay abundancia de letras sobre el exterior, los tenedores de ellas preferirán venderlas á un tipo menor que el de á la par, mejor que exponerse á los gastos de transporte del dinero que en el extranjero se les debe; recuérdese que casos hubo en que se reimportaron fuertes cantidades de plata y pesos mexicanos que había en los mercados de Europa.

Por el contrario, si hay carestía de letras, los tenedores de ellas las venderán á tipos más altos que el de á la par, y la diferencia será tanto mayor, cuanto lo sea la carestía de dichos giros, hasta tanto que no sea ese premio mayor que los gastos de transporte, seguro, etc., pues resultará más caro el transporte del metálico que la compra de los giros. Tan pronto como el premio supere á los gastos y costos de transporte, éste se hará preferible y necesariamente se impondrá la exportación.

Sucede también, cuando hay en otros mercados demanda de nuestros pesos, que se pague por ellos un precio mayor que el de la plata que contienen, lo que provoca y determina su exportación; lo contrario sucede cuando en aquellos mercados la demanda es escasa ó sobreviene la oferta excesiva.

6. La baratura ó carestía de las letras, dependerá de que la importación supere á la exportación, ó viceversa. El premio del peso ó sea su valor de plaza superior al intrínseco, dependerá de las necesidades monetarias de los países en donde circula nuestro peso y de su mayor ó menor existencia en Londres, Nueva York ó San Francisco. Además, como la base de las cotizaciones del cambio es el precio de la plata en barras, y éste fluctúa diariamente con independencia de la voluntad y necesidades de México, podemos rectamente inferir que la cantidad de moneda metálica en circulación aquí, depende principalmente de la cotización de la plata y del peso mexicano en los mercados extranjeros, y de la diferencia entre la importación y la exportación, que se cubre con productos de exportación ó con envío de numerario ó giros equivalentes.

7. En virtud de lo expuesto y en vista de las contestaciones á las circulares sobre corrientes monetarias que acusan una falta general de moneda fraccionaria, y de los datos sobre acuñación y exportación de pesos mexicanos y sobre el valor de éstos en Nueva York y el valor del cambio sobre esa plaza, podemos contestar en parte la pregunta que contiene la cuestión propuesta, diciendo que en nuestra opinión, la cantidad de moneda metálica en circulación no es proporcional á las necesidades del país.

Fácilmente se comprenderá que aunque estén íntimamente ligadas la cantidad de moneda metálica y la de billetes que están ó pueden estar en circulación, las estudiemos separadamente, por depender la primera, según dijimos ya, de causas independientes de las necesidades del país, cosa que no sucede con el papel moneda.

8. Tratándose de billetes de banco, para decidir si los que circulan ó pueden legalmente circular son proporcionados á las necesidades del país, se hace necesario examinar las condiciones de esa circulación.

Esta es en México libre completamente, y puede bien decirse ilimitada, puesto que el límite fijado por la ley bancaria es el triple del capital social del Banco, y es tan alto ese límite, que no puede considerarse que limite la circulación. Requiere también la ley

que el monto de billetes en circulación no exceda del duplo de la cantidad que representen las existencias en caja menos los depósitos disponibles á la vista; para los Bancos Nacional y de Nuevo León, la misma ley permite que la circulación sea del triple de la existencia en caja; [1] pero la observación nos muestra, que la circulación nunca ha alcanzado ese límite señalado para la circulación, acercándose más á él la de los Bancos de los Estados que la de los de la Capital de la República. Puede, por lo tanto, decirse que de hecho la circulación de billetes no ha alcanzado su límite entre nosotros y puede aún aumentarse.

9. Si consideramos el carácter esencial del billete bancario, que no es más que una obligación en contra del banco que lo emite, y muy semejante, en su esencia y naturaleza, al cheque, á la vista y al portador, tenemos que admitir que, en un país en que haya libertad bancaria, la cantidad de billetes en circulación no puede ser mayor ni menor que la que requieran las necesidades del mercado, con la sola condición de que esos billetes sean fácilmente convertibles en metálico, tan pronto como el público lo solicite.

10. En efecto, siendo el billete una obligación en contra del banco, y un papel comercial realizable á la vista y al portador, su emisión corresponderá necesariamente á una operación efectiva hecha por el banco, ó á un depósito hecho por el tenedor en poder del mismo banco, y en tal concepto esa emisión será siempre proporcionada á las necesidades comerciales de la comunidad.

Si dichas necesidades disminuyen, ó si el banco, inconsideradamente y por cualquier motivo, trata de forzar la circulación de sus billetes, emitiéndolos en exceso ó abusando de las operaciones de crédito, esos billetes volverán por sí solos á la caja de dicho banco (si su conversión en metálico es fácil y pronta), tan pronto como el público advierta que la circulación es excesiva. Esa prueba de convertibilidad ó bonificación es la que garantiza y determina realmente el volumen de la circulación de billetes, pudiendo decirse que en un sistema perfecto de conversión metálica y de libre emisión de billetes, la cantidad circulante de éstos tendrá que ser siempre proporcional á las necesidades del país.

11. En este supuesto, la cuestión que nos ocupa se reduce á examinar si el sistema monetario de México (que es el de la libre acuñación), presenta las facilidades necesarias para una pronta conversión, y para ello examinaremos la condición en que se halla la convertibilidad de billetes entre nosotros.

12. La ley de Instituciones de Crédito vigente previene en su art. 23, que cada banco de los Estados está obligado á cambiar sus billetes solamente en la oficina matriz ó en sus sucursales; pero que las sucursales no se obligan á reembolsar sino aquellos billetes que ellas mismas hubieren puesto en circulación. La misma ley, no sólo no exige á los bancos que tengan agencias en los principales centros mercantiles del país, y así facilitar el inmediato reembolso del valor de sus billetes, sino que terminantemente prohibe ó limita el establecimiento de dichas agencias, en el art. 38, que textualmente dice: «Los bancos que se establezcan en los Estados ó Territorios Federales no podrán tener sucursales ó agencias fuera del territorio de los mismos, sino con permiso especial del Ejecutivo, que únicamente lo otorgará cuando haya estrecha liga de intereses comerciales entre varios Estados, ó entre éstos y los Territorios. Por ningún motivo se permitirá el establecimiento de dichas sucursales ó agencias en el Distrito Federal.» Así, pues, desde el punto de vista legal, la circulación de billetes no cuenta con la garantía de una fácil é inmediata conversión en todo el país, garantía que implica una condición para que la circulación nacional de billetes se adapte siempre á las necesidades del comercio, quedando limitada esa favorable condición á los lugares en que los bancos están establecidos ó cuentan con sucursales ó agencias, y proveyendo solamente de un modo parcial á las necesidades de una sana circulación.

1. No comprendemos los arts. 16 y 17 de la ley de Instituciones de Crédito, que nos parecen contradictorios.

13. Precisamente por esta dificultad en la conversión de billetes en numerario, los bancos de los Estados sólo pueden tener una circulación local que satisfaga la condición de pronto y fácil reembolso, no teniendo una circulación en estas condiciones desde el momento que procuran hacer circular sus billetes por todas partes en la República fuera de sus respectivos Estados.

14. Los bancos de los Estados no tardaron en comprender las ventajas de la circulación más amplia de sus billetes en toda la República (por más que fuera imprevista), y al efecto, con el fin de asegurar esa circulación y evitar el descuento que sufrían sus billetes en la Capital y en otros Estados de la República en donde no tienen sucursales, celebraron contratos privados con el Banco Central de esta Ciudad, en virtud de los cuales éste último se obliga á cambiar los billetes emitidos por aquéllos, á la par, cargándoles á dichos bancos determinados intereses (que no es esta ocasión de estudiar ni pormenorizar) á título de comisión. Así aseguraron los bancos foráneos su circulación general.

15. Esa circulación, aunque hasta hoy no ha ofrecido inconveniente, porque el Banco Central ha cambiado regularmente y á la par todos los billetes, no teniendo dicho Banco Central una obligación general contraída con el Gobierno, en términos expresos, para la admisión y cambio de billetes foráneos, y procediendo en virtud de contratos privados con los bancos, cuyo cumplimiento no es exigible más que por los bancos interesados en los mismos contratos, no puede reputarse tal medio de conversión como estable ni satisfactorio en lo general para los requisitos de una buena circulación fiduciaria. Además de esa ampliación en la circulación de los billetes foráneos, empiezan á observarse malos resultados de tiempo en tiempo, pues la afluencia en cantidades grandes de tales billetes, hace difícil su conversión por faltas de proporción con el numerario circulante, y por las dificultades que los mismos bancos emisores tienen para bonificar al Banco Central los billetes por él cambiados, y aun algunas casas comerciales han tenido dificultades con los bancos deudores, que se resisten á cambiar sus billetes en grande escala, ya ofreciendo bonificar en moneda menuda, ó bien amenazando con las represalias y con dificultar á los otros bancos sus operaciones.

16. La circulación de billetes de banco, con el actual sistema de conversión, puede ocasionar una grave expansión circulatoria, si los negocios de algún banco no se manejan con arreglo á los sanos principios bancarios, y si alguna vez, por cualquier motivo, el Banco Central se negare á aceptar y á pagar á la par los billetes de bancos de los Estados.

Afortunadamente, hasta hoy, los bancos han sido manejados por personas prudentes y de honradez reconocida, y á esto, y á la ausencia de crisis monetarias en el país se debe que, á pesar de los peligros señalados, las dificultades no hayan pasado de pequeños disgustos y retardos en el mutuo cambio de billetes, y el exceso de circulación no se haya hecho sentir muy rudamente. Sin embargo, en el terreno legal y dentro de una prudente previsión, no podemos reputar asegurada una buena y segura circulación fiduciaria en la Nación.

CONCLUSIONES.

1ª Que las existencias metálicas en circulación no son adecuadas á las necesidades del comercio:

A. Porque el creciente desarrollo agrícola é industrial de la República exige la inversión permanente de capitales superiores á las sumas disponibles para esos objetos.

B. Porque las fluctuaciones del valor de la plata en los mercados extranjeros y la demanda intermitente de ese metal, produce periódicamente la exportación de cantidades considerables de moneda, reduciendo así las existencias metálicas en circulación.

2ª Que para que las existencias metálicas en circulación en la República llegasen á ser suficientes para las necesidades del comercio, sería necesario que el valor de nuestra moneda fuese independiente del valor de la plata, y de la demanda de ésta en los mer-

cados extranjeros; resultado que sólo podrá obtenerse suprimiendo la libre acuñación, y limitando esta última á las necesidades de la circulación.

3ª Que el sistema de circulación de billetes de banco, en México, no es proporcional á las necesidades del comercio, y se prestará á expansiones y contracciones hasta que la convertibilidad de los billetes sea segura, fácil y pronta en todo el país, y se den á los tenedores de billetes medios de obtener un reembolso inmediato y obligatorio.—*Hugo Scherer.—Tomás Braniff.*

Observaciones hechas por el Sr. D. Antonio V. Hernández al dictamen que precede.

La exposición que hacen los H. Comisionados con respecto á la teoría y á la práctica de los cambios sobre el extranjero, no puede ser ni más clara ni más ajustada á los principios y reglas que rigen esas operaciones.

La baja del cambio sobre el extranjero provoca la compra de letras, y por consiguiente las disposiciones de fondos en las cajas de los bancos, cuyas especies metálicas disminuyen en proporción á su circulación. Efectivamente, los cheques se pagan por lo regular en billetes, porque así conviene á las necesidades del público, y aumenta la circulación quedando el metálico relativamente estacionario. El alza en el cambio produce el efecto contrario.

Vuelven los depósitos á los bancos, y como éstos casi siempre se hacen en billetes, disminuye la circulación respecto á la existencia metálica, aunque ésta haya permanecido estacionaria como en el primer caso.

Cuando las letras sobre el extranjero cuestan más que las remisiones en metálico, por más que se trate de defender éste, nadie puede impedir que se vaya al extranjero. Estos fenómenos han podido observarse constantemente y han causado algunos trastornos en la marcha de los negocios, que por fortuna nunca han sido de trascendencia ni han causado grandes quiebras en el comercio de la República, que siempre se ha distinguido por su solidez.

Las ideas emitidas por la H. Comisión respecto á la circulación de billetes de banco que se puede considerar ilimitada, me parece que requiere algunas observaciones.

La misma H. Comisión expresa que la emisión está limitada al triple del capital social efectivamente pagado, y la circulación unida á los depósitos á la vista al doble del efectivo en caja, con excepción del Banco Nacional y del Banco de Nuevo León, que puede circular tres veces su efectivo en caja.

Al ponerse ese límite en la ley, se tuvo presente, sin duda, que en la práctica bancaria del mundo la experiencia ha demostrado desde hace muchos años que la reserva metálica igual á una tercia parte de la circulación, es suficiente para hacer frente á las exigencias del público, aun en épocas de crisis. En nuestro país, aunque las instituciones bancarias son de reciente fundación relativa, no se ha tropezado con dificultades para el canje de billetes, y menos de parte de los bancos que están ajustados en un todo á la ley general de 19 de marzo de 1897, que sólo permite que la circulación de billetes unida á los depósitos pagaderos á la vista, no exceda del doble del efectivo en caja.

La contradicción que encuentra la Comisión en los arts. 16 y 17 de dicha ley, no es ni aparente, pues más bien el 17 es confirmatorio del 16.

Al quitar á los depósitos que ganan interés, aunque sea muy pequeño, la obligación de conservar en caja la mitad ó la tercia parte, según el caso, el legislador sin duda se propuso estimular la concentración en los bancos de los fondos ociosos de los particulares ó corporaciones de todo género, con objeto de hacerlos producir y aumentar el volumen de operaciones, contribuyendo así al progreso nacional.

El día en que nuestros bancos tengan depósitos que representen cuatro ó cinco veces, solamente, su capital exhibido, ese día podrán facilitar á todas las clases trabajadoras fondos á bajo tipo de interés que fomentarán las industrias y negocios existentes y crearán otros nuevos.

Esa franquicia de la ley no expondrá en lo más mínimo los intereses del público; pues como muy bien afirma la Comisión, la mayor parte de las Instituciones de Crédito están administradas por personas honradas y prudentes. No hay motivo para temer que en el futuro se obre de otra manera; muy al contrario, pues como la experiencia va aumentando diariamente y se van formando especialidades en el manejo de los negocios, es seguro que mientras más tiempo pase, más bien se administrarán las Instituciones de Crédito y darán muchas mayores garantías al público.

Me permito hacer algunas observaciones sobre la convertibilidad en efectivo de los billetes de los bancos locales en toda la extensión del país.

Los bancos locales sólo pueden establecer agencias en sus respectivos Estados y en los Estados vecinos con permiso especial de la Secretaría de Hacienda. Su circulación es pues, local y no nacional. No puede por lo mismo exigirse la convertibilidad de sus billetes en toda la extensión de la República. La ley prohibe á los bancos poner agencias en todos los Estados de la República y especialmente en el Distrito Federal; pero no prohibe al público tomar á voluntad los billetes de dichos bancos, ni á éstos de hacer lo posible para que se rediman á presentación en todo el país hasta donde pueda alcanzar su esfera de acción dentro de los límites de la ley. Los bancos saben perfectamente que su crédito y prestigio radican en la convertibilidad de su papel, y no han omitido medios ni esfuerzos para alcanzar ese resultado. No solamente con el Banco Central, del que en su mayor parte son accionistas, han tenido arreglos para la redención de sus billetes, sino que todos los bancos locales tienen convenios entre sí para recibirlos y canjearlos de tiempo en tiempo. De manera que los billetes de cada banco local son recibidos por todos los demás y por todas sus sucursales y agencias; y no sólo eso, sino que dichos bancos caminan en perfecta armonía y se tienen abiertos créditos mutuos en blanco por determinadas cantidades para facilitar los cambios y operaciones comerciales entre las distintas Entidades federativas de la Nación.

La promulgación en 1897 de la ley general de Instituciones de Crédito, no dejó de crear alguna fricción ó algún celo entre las antiguas instituciones metropolitanas y las que al amparo de aquella ley debían brotar en los Estados de la República. No quiero hacer referencia á los sucesos acaecidos á raíz de la expedición de dicha ley y de poco tiempo después, ni á uno que otro desacuerdo que pueda haber habido hasta la fecha; pero sí afirmo que lejos de causar perjuicios los bancos nuevos á los antiguos, han contribuido de una manera excepcional al desarrollo de los negocios en toda la República, y las grandes instituciones de la Capital han visto sin duda con satisfacción que sus sucursales desde 1897 á la fecha han aumentado el volumen de sus operaciones y el producto de sus utilidades de una manera tal, que sin duda han venido á borrar y destruir los temores que se abrigaron al principio. Estos hechos deben hacernos reconocer la sabiduría y acierto que inspiraron la expedición de la ley de 19 de marzo de 1897, é infundieron confianza de que todavía ha de ser mejorada, si la experiencia llega á encontrar algunas deficiencias en sus prescripciones.

En lo general las sucursales de los Estados, de los grandes bancos de la Capital, caminan en completa armonía y sus relaciones reposan sobre una cordialidad casi absoluta.

Tiempo ha de venir seguramente en que todos los bancos de la República identifiquen por completo sus intereses y se forme uno de los sistemas bancarios más poderosos del mundo, teniendo por ideal el desarrollo de los inmensos elementos dormidos hoy y la prosperidad de la Nación, que lo mismo abriga en su seno á sus hijos naturales que á los de otras naciones, que aquí encuentran hogar y vienen á compartir con los hijos del país las penas á que la humanidad ha sido condenada desde que apareció en la superficie del planeta.

Me he atrevido á hacer esta larga disertación porque me parece que se deslizaron en la exposisión de la H. Comisión algunas conceptos que podrían interpretarse de una manera desfavorable á los bancos locales del país, y como probablemente se publicarán es-

tas discusiones, tengo la esperanza de que haya muchas personas que vean esta cuestión desde el punto de vista que me he permitido tratarla.

Por lo demás, rindo homenaje á los H. Miembros de nuestra Comisión por el excelente estudio que han presentado, y no tengo el menor inconveniente en aceptar sus conclusiones.

México, julio 30 de 1903.—*Antonio V. Hernández.*

NUMERO 4.

Dictamen presentado por el infrascrito Secretario á la Honorable Tercera Subcomisión de la Comisión Monetaria.

La cuestión cuarta del interrogatorio sometido á la deliberación de la Tercera Subcomisión de la Comisión Monetaria, que á fin de dictaminar me fué asignado, dice como sigue:

¿Hay periodicidad en el aumento ó diminución del numerario existente en las principales poblaciones de la República?

En caso afirmativo:

I. *¿Cuáles son las causas de esa periodicidad?*

II. *¿Cuáles son sus principales efectos?*

A. Sobre el descuento bancario;

B. El comercio;

C. La agricultura;

D. La industria;

E. Las demás transacciones en general?

Ya sea que contemplemos esta cuestión á la luz de la ciencia económico-política, ó que consultemos nuestra propia experiencia, ó los datos obtenidos por la Comisión Monetaria, hay que convenir en la existencia de la periodicidad en el aumento ó diminución del numerario circulante como consecuencia natural de las pulsaciones en la vida económica de las naciones; debiéndose agregar, que tales expansiones ó contracciones, obedecen á distintas causas. Hay causas que podemos llamar normales, porque son una consecuencia de la periodicidad en la producción agrícola, de las condiciones climatológicas del país, y en fin, de las costumbres comerciales establecidas, por lo cual tales contracciones ó expansiones se pueden prever con bastante exactitud y no causan perjuicios muy graves. Pero hay otras fluctuaciones imprevistas, ocasionadas por causas extraordinarias, teniendo esos fenómenos económicos el carácter de verdaderas crisis. Las fluctuaciones ordinarias ó extraordinarias, se dividen á su vez en dos clases según dependen de la mayor ó menor intensidad de la producción, consumo y corrientes mercantiles, ó según son consecuencia del patrón monetario vigente.

Las fluctuaciones locales, normales é independientes del patrón vigente, se manifiestan anualmente en todas las comarcas de la República y tienen por causa los crecidos gastos que hacen los hacendados en tiempo de cosecha, y el estado de los caminos según las estaciones. En ese sentido se contestó efectivamente en la gran mayoría de los casos, á las preguntas contenidas en las circulares repartidas y devueltas á la Comisión Monetaria, manifestando los informantes, que la escasez de numerario, se hace sentir en los meses de noviembre á enero, cuando se recogen las cosechas de maíz y café, y que la moneda afluye á los bancos y casas de comercio en los meses de primavera y verano, cuando se realizan las cosechas y el mal estado de los caminos dificulta las transacciones. A pesar de que estas fluctuaciones se presentan con regularidad, no dejan de causar trastornos, contribuyendo con frecuencia á elevar el tipo del descuento, cuando más se necesita el capital, y aumentando así los costos de producción agrícola é industrial. Los remedios á estos males, consisten en la educación del pueblo para que se practique el aho-

rro y que haga mayor uso del crédito, según la estación del año; en el mayor desarrollo de las instituciones de crédito, especialmente bancos agrícolas; y en el perfeccionamiento y aumento de las vías de comunicación.

En cuanto á las otras fluctuaciones independientes del patrón vigente, pero que por ser imprevistas y extraordinarias en su intensidad, tienen el carácter de verdaderas crisis, acompañadas de un desquiciamiento del crédito en general, se observa que sobrevienen las más veces, cuando la producción nacional sufre algún quebranto, especialmente malas cosechas, ó cuando se apodera del pueblo la fiebre de especulación, acarreando las pérdidas consiguientes. En tales casos, suele suceder, que los comerciantes importan mayor cantidad de mercancías que las que el pueblo puede pagar con productos nacionales y que para cubrir el deficiente en el extranjero, tienen que echar mano de la moneda en circulación. La crisis se hace entonces sentir en forma de una escasez de numerario, ó lo que es lo mismo, una baja general de los precios, con el malestar consiguiente; pero esa baja de precios atrae de nuevo la moneda —que como otras mercancías obedece á la ley de la demanda,— los bancos aumentan el tipo del descuento, al mismo tiempo que el tipo del cambio sobre el extranjero, la exportación aumenta, la importación disminuye y, regresando la moneda, se restablece el equilibrio natural. Que tales crisis son en extremo perjudiciales á todos los ramos de la producción, se comprende fácilmente y es de sentirse que no sea posible suprimirlas por completo, puesto que son —como hacen presente con razón los partidarios del colectivismo,— una consecuencia de la organización político-social moderna, que tiene el individualismo y la libre competencia por base. A no ser que conviniera y se pudiera reformar radicalmente todo ese sistema político-social, no se podrá disminuir la frecuencia ó mitigar la violencia de tales crisis, más que por medio de la propagación de los estudios económico-políticos y la frecuente publicación de datos, referentes á la producción, consumo, balances bancarios y transacciones en general, que día por día pueden dar luz, respecto á la situación económica por la cual van atravesando las naciones.

Además de esas fluctuaciones y crisis, inevitables en las condiciones presentes del mundo civilizado, en general, hay otras á que estamos expuestos aquí en México y que dependen de que hemos conservado el patrón plata, á pesar de que ya casi todo el mundo civilizado ha adoptado el patrón oro. También en cuanto á estas fluctuaciones hay que distinguir, entre las regulares ó normales y las extraordinarias ó imprevistas, que como tales tienen el carácter de crisis mercantiles ó financieras.

Produciendo México una cantidad de plata muy superior á sus necesidades, y teniendo su moneda bastante aceptación en los mercados del Asia, resulta que dicha moneda, tiene entre nosotros el doble carácter de numerario y de mercancía exportándose en grandes cantidades, como en general exportan todos los países, el exceso de aquellas mercancías, cuya producción favorecen las circunstancias especiales en cada uno de ellos. El importe de la exportación de nuestro numerario en los diferentes meses del año, no depende por lo general, tanto del precio que obtiene en el extranjero, como de las necesidades del mercado, en vista de la falta de artículos de exportación en cierta época del año. Dicha exportación de numerario, que es insignificante durante los meses de enero á junio, en que se realizan grandes ventas de café y henequén en el extranjero, la vemos crecer enormemente en la segunda mitad del año, cuando se echa mano de ella, por falta de otros artículos para cubrir las importaciones del extranjero. Así vemos, que en el año de 1902, la exportación de moneda acuñada, que en los meses de enero á junio, no importó más que $461,500, elevarse en los meses de julio á diciembre á $17.621,200; mientras que la exportación de productos vegetales, que en la primera mitad del año importó $33.156,000, la vemos descender á $24.597,000. En años anteriores á 1902, se observa aproximadamente el mismo fenómeno —con excepción del año de 1900, en que la exportación de numerario fué muy fuerte en todos los meses, á causa de la guerra en China, lo cual pone de manifiesto, que á causa del patrón plata vigente y sin que las necesidades de nuestro mercado lo justifiquen, nos tenemos que conformar, por lo general

hacia fines de cada año, con una existencia de numerario más reducida en relación á aquella de que disponemos hacia mediados del mismo. No se puede considerar esta circunstancia como característica de una condición económica verdaderamente sana, y el único correctivo que se le puede aplicar, consiste en la adopción de una reforma monetaria, ya sea que se tome el oro por base, ó que se acuñe una nueva moneda plata, en cantidad limitada para la circulación interior, y que en tal virtud deje de tener el carácter de mercancía.

Más graves que esas fluctuaciones regulares, son las crisis extraordinarias ocasionadas por la repentina é imprevista demanda ú oferta de plata en el extranjero, que se van acentuando tanto en cuanto á su frecuencia, como en cuanto á su intensidad, conforme dicho metal va perdiendo de valor, al convertirse más y más en simple mercancía. La desfavorable situación, que de esas crisis resulta, es á mi juicio á la que se refirió el Señor Ministro Limantour en su notable discurso inaugaral de la Comisión Monetaria, al decir que, «mientras la prima del oro no excedió de ciento por ciento, los intereses del país no se resintieron, pero que actualmente las oscilaciones han conmovido á todas las clases sociales.» No significa esto por cierto, que precisamente el tipo de ciento por ciento, tenga una influencia misteriosa, ó cualidades especiales en cuestiones monetarias, sino que el descenso de nuestro peso á menos de 50 centavos oro, coincidió con la desmonetización general de la plata en el mundo civilizado, y que habiéndose convertido este metal casi por completo en una simple mercancía, las oscilaciones de su precio, tienen que ser mucho más fuertes, que cuando aun había varias grandes naciones, en que las Casas de Moneda estaban abiertas á la libre acuñación de la plata.

En años anteriores, cuando el oro era escaso, y las naciones civilizadas iban, una tras otra, introduciendo el patrón de ese metal, creo que para México fué benéfico el patrón plata, porque una moneda, que va perdiendo lentamente y sin fuertes fluctuaciones, de poder adquisitivo, aprovecha á los acreedores que son la mayoría, facilitando los pagos y neutralizando en parte el poder absorbente del capital; las quiebras son menos frecuentes, y con la mayor confianza, circula el capital con facilidad y fomenta la producción. Esas ventajas ofrecía la plata, cuando el oro iba aumentando de valor á causa de la gran demanda y escasa producción, dando lugar á que Bismarck lo comparase con una «frazada demasiado corta para abrigar tanta gente.» Actualmente las circunstancias son muy distintas, en vista de que por una parte ha aumentado considerablemente la producción del oro, disminuyendo al mismo tiempo la demanda, y por otra parte, porque la plata—cuya oferta es aun mayor que la del oro,—está sujeta á fuertes fluctuaciones, quedando convertido nuestro país, en una especie de receptáculo de ese metal á disposición del extranjero. Como consecuencia natural de esta situación, el monto de nuestra circulación monetaria, no depende ya tanto de nuestras propias necesidades, como de los mercados internacionales, quedando expuestos con nuestra moneda—que es al mismo tiempo mercancía,—á plétoras ó contracciones, que no podemos evitar, ya sea que se trate de cubrir una demanda positiva de las naciones extranjeras, como en el caso de la guerra con China, ó de una simple especulación en el juego de bolsa internacional. En tales condiciones, el comercio se convierte en juego de azar; los capitales extranjeros, no afluyen como debía esperarse, manteniendo demasiado alto el tipo del interés, con perjuicio de la agricultura y de la industria; las compañías ferrocarrileras sufren graves quebrantos; el crédito agrícola sigue siendo un mito irrealizable; y los precios de las mercancías suben excesivamente á causa de la inestabilidad de la moneda, ocasionando serios perjuicios y padecimientos á la inmensa mayoría del pueblo.

Si como complemento de estas consideraciones, seguimos consultando los datos estadísticos, no podemos menos que convencernos, de que la situación monetaria del mundo en general y de México en lo particular, ha cambiado radicalmente en los tres últimos decenios. La plata, que había bajado lentamente y sin fluctuaciones muy fuertes desde 1873 hasta 1890, habiendo perdido un 25% de su valor en 18 años, tuvo una extraordinaria alza en ese año de 1890, que se mantuvo durante los dos siguientes á causa de los

esfuerzos hechos en aquella época por el Gobierno de Washington para devolver al mencionado metal su antiguo precio, ocasionando en México la mayor exportación de numerario con la contracción correspondiente. Habiéndose suspendido la acuñación de la plata en los Estados Unidos y la India en 1893, sufrió ese metal en los 5 años siguientes una baja extraordinaria, descendiendo el valor intrínseco del peso plata respecto al peso oro, de 837 á 448 milésimos, es decir, que perdió nada menos que el 47% de su valor. Si en los años de 1873 á 1890, la depreciación no había sido en término medio más que de 1.12% y en los años de 1891 á 1892 volvió la plata á subir considerablemente, no fué este último fenómeno más que el precursor de un nuevo descenso que duró de 1893 á 1898, durante el cual la depreciación importó en término medio 9.4%. Tras la depreciación de esos años vino el alza ocasionada por la guerra de China y tras ésta la depreciación aun más decidida y plétora correspondiente causada por los pagos de la indemnización de guerra, acompañada del alza excesiva de todos los precios, en que nos encontramos actualmente aquí en México.

No menos acentuadas, que la baja y las fuertes fluctuaciones de la plata, á causa de importantes acontecimientos políticos, han sido las fluctuaciones diarias ocasionadas por causas de menor importancia. El informe publicado por el Director de las Casas de Moneda de los Estados Unidos, nos impone de que en los 8 años de 1873 á 1880, el término medio de la fluctuación anual en el precio de la plata, no fué mas que de 6.9%; en el decenio de 1881 á 1890, ya fué algo mayor, elevándose á 7.08%; en el decenio de 1891 á 1900 ya subió á 14.9%, y en el período de dos años de 1901 y 1902, alcanzó la alarmante cifra de 18.5%. Se comprende desde luego, que con fluctuaciones tan fuertes en el valor de la moneda, no sea posible encontrar base firme para negocios á plazo, y que las personas precavidas se abstengan de invertir aquí sus capitales, manteniéndose de esta suerte muy alto el tipo del interés.

Al mismo tiempo que la plata se va convirtiendo en simple mercancía, va perdiendo de valor en una relación superior al aumento de su producción. En 1891 la producción fué de $177.000,000, la cual fué subiendo hasta llegar á $235.000,000 en 1901; pero el valor mercantil de la producción, que en 1891 importaba $135 000,000 no representaba en 1901 más que $107.000,000. Durante ese mismo período, la producción de oro subió de $130.000,000 en 1891, á $263.000,000 en 1901; es decir, que si en 1891 la producción plata era un poco superior á la producción oro, en 1901 la producción plata, no era ya sino la mitad de la producción oro.

La relación de los dos metales, en cuanto al valor de la moneda en circulación, ha sufrido, en consecuencia, una alteración muy significativa, pues según los datos que he tenido á la vista, el valor mercantil (no me refiero al valor nominal), de la existencia monetaria en el mundo entero, en el año de 1892, lo calculaba el estadista alemán Ottomar Haupt en $6,329.000,000, de los cuales eran $3,710.000,000 en oro, ó sea el 58½%; mientras que en 1901 el total de la existencia—calculando la plata en su valor mercantil, importaba, según cálculos publicados en el almanaque del «World» de Nueva York, la cantidad de $6,597.000,000, de los cuales eran $5,174.000,000 en oro, ó sea el 78½%. La circulación monetaria de la plata, disminuyó un poco durante el referido decenio—á causa de la desmonetización en algunos países,—en cuanto á cantidad, pero considerablemente en cuanto á valor mercantil, representando $2,619.000,000 en 1892 y únicamente $1,423.000,000 en 1901.

Estas cifras nos demuestran de una manera evidente, que el oro, no solamente ya no se escasea, sino que tiende á predominar en lo absoluto, como patrón único para medir los valores, quedando reducida la plata á un papel secundario, como auxiliar para la moneda fraccionaria. En esto no hay para las naciones modernas aislamiento ó sistema independiente posible, porque tan íntimamente están ligadas hoy día las relaciones internacionales, que como dicen los Sres. Pimentel en su estudio presentado á la Sociedad Agrícola, se ha dado lo que llaman el «extravagante suceso de que cueste más cara la camisa al indio, porque la nación China tiene que pagar una indemnización á las Poten-

cias Europeas.» Nuestro comercio se hace, en efecto, ya casi exclusivamente con países de patrón oro, y si queremos evitar ó mitigar las crisis monetarias y mercantiles á que nos venimos refiriendo, es indispensable introducir una reforma monetaria que confiera un valor estable á nuestra moneda.

En vista de lo dicho, creo que á la cuarta pregunta de nuestro cuestionario, debe contestarse de la manera siguiente:

Hay en efecto periodicidad en el aumento ó diminución de la moneda circulante en la República; pero esas fluctuaciones no tienen siempre el mismo carácter, obedeciendo en unos casos á causas previstas, que se repiten con regularidad, y en otros casos á causas imprevistas y extraordinarias. Las fluctuaciones regulares no ocasionan graves perjuicios porque son la manifestación de ciertos fenómenos normales de la vida económica, en sus actuales condiciones; mientras que las fluctuaciones extraordinarias afectan muy directamente el comercio y la producción. De las fluctuaciones extraordinarias ó crisis económicas, hay unas que reconocen por causa desfalcos anormales en la producción, ó la imprevisión de los comerciantes y capitalistas en general, y otras que dependen del patrón vigente y que nuestros capitalistas no pueden evitar por precavidos que sean. El único preventivo contra esta última clase de crisis, consiste en una reforma monetaria, ya sea que se adopte el patrón de oro, con todas sus consecuencias, ó que se acuñe un nuevo peso plata, al que se fije un valor determinado en oro.

Las fluctuaciones causadas por el actual patrón vigente, afectan el descuento bancario, manteniéndolo á un tipo más elevado de lo que las demás condiciones del país justifican; afectan el comercio introduciendo un elemento de inseguridad, que causa graves perjuicios y aumenta el precio de las mercancías; perjudica á las clases obreras, porque el poder adquisitivo de sus jornales va disminuyendo; perjudica la industria y la agricultura, porque las entrega en manos de los usureros, elevando el tipo de interés; y convierte las transacciones y especulaciones á plazos largos en mero juego de azar. Todos estos son graves inconvenientes, que se hace necesario remediar á la mayor brevedad posible.

Chihuahua, 15 de junio de 1903.—*R. G. Granados.*

ANEXO NUMERO 5.

Complemento al informe sobre corrientes monetarias.

Entregado á la Secretaría general el informe que, sobre las corrientes monetarias se sirvió encargarme la Tercera Subcomisión y estando en prensa dicho informe, recibí del Superintendente del Express Interoceánico, la noticia detallada de las sumas de dinero transportadas por dicho Express en el territorio de la República en el año natural de 1902. Los datos suministrados son de tal interés, que he creído necesario darlos á conocer á la Comisión en esta nota, que es una ampliación á mi informe del 4 de este mismo mes.

Según la respuesta que da al cuestionario relativo la Compañía del Ferrocarril Interoceánico, la cantidad de moneda mexicana transportada por el Express, durante cada uno de los meses del año de 1902, fué la siguiente, conforme á los estados que acompañó á su respuesta:

En enero	$	1.395,587 96
En febrero		1.170,221 50
En marzo		1.215,224 63
En abril		1.351,413 79
Al frente	$	5.132,447 88

Del frente	$	5.132,447 88
En mayo		1.280,842 82
En junio		1.042,934 22
En julio.		788,494 75
En agosto.		1.481,972 62
En septiembre.		1.142,893 23
En octubre		2.039,615 53
En noviembre.		2.748,335 26
En diciembre		1.915,645 03
TOTAL	$	17.573,181 34

Advierte el Express que los puntos de la República adonde se han hecho remisiones de moneda, son estaciones del Ferrocarril Interoceánico, del de Hidalgo y del Nordeste, en cuyas líneas hace también esa empresa el servicio de Express.

Consultando los estados, se ve que el Express transportó de esta Capital á diversos puntos de la República, en el citado año de 1902, la suma de $11.594,222.03. Los puntos á los que se hicieron las remisiones más importantes, fueron los siguientes: á Veracruz, $7.386.711.55; á Jalapa, $926,152.06; á Pachuca, $898,840.11; á Teziutlán, $416,646.11; á Cuautla, $362,365.83; á Calderón, $222.106.15; á Zaragoza, $145,498.47; y á Puente de Ixtla, $117,765.35.

Las cantidades remitidas de otros puntos fueron las siguientes:

De Puebla, $1.537,109.78; de Veracruz, $646,508.53; de Pachuca, $516,530.72; de Jalapa, $449,625.72; de Atlixco, $249.694.89; de Matamoros Izúcar, $234,948.90; de Tulancingo, $172,656.87; de La Banderilla, $162,658.11; de Cuautla, $151,066.66; de Chietla, $148,311.71; y de Yautepec, $112,417.18. De Puebla aparece que se enviaron para Veracruz, $230,930.03, y para México, $107,793,04.

Si se suma lo transportado por el Express del Interoceánico, que asciende á $17.573,181.34, con lo transportado por los otros dos Express, el de Wells Fargo y el del Nacional, se tiene por total, $61.808,880.93. Como esta suma excede en mucho á la calculada como transportada por los Express en 1902, y que se estimaba en $45.000,000, parece conveniente llamar la atención sobre que el de Wells Fargo transportó de la Capital para Veracruz, $5.095,232.92, y el del Interoceánico, $7.386,711,55, lo que da por suma $12.481,944.47, de la cual una buena parte ha de haber sido para exportarse al extranjero. No obstante la reducción que pudiera hacerse, en virtud de la consideración anterior, siempre resultará baja la suma de $50.000,000 que se había supuesto.

México, septiembre 30 de 1903.—*M. Fernández Leal.*—Al Señor Secretario general de la Comisión Monetaria.—Presente.

ANEXO NUMERO 6.

Observaciones del Sr. Landero y Cos.

Es de celebrarse que la Tercera Subcomisión haya examinado con tanto detenimiento los puntos sometidos á su estudio, y me permitiré hacer breves indicaciones respecto á la parte en que no estoy de conformidad con sus conclusiones sobre las cuestiones tercera y cuarta.

Ocupándose los Sres. Hugo Scherer (jr.) y Tomás Brauiff de la cuestión tercera, en dictamen que fué aprobado por la Tercera Subcomisión, manifiestan lo siguiente en su segunda conclusión:

«Que para que las existencias metálicas en circulacion en la República llegasen á ser

suficientes para las necesidades del comercio, sería necesario que el valor de nuestra moneda fuese independiente del valor de nuestra plata, y de la demanda de ésta en los mercados extranjeros, resultado que sólo podrá obtenerse suprimiendo la libre acuñación, y limitando esta última á las necesidades de la circulación.»

A mi juicio, no conviene suprimir la libre acuñación de la plata, por las razones que he expuesto al tratar del dictamen de la Cuarta Subcomisión; pero podrían acordarse medidas indirectas que dieran los resultados que buscan los señores Comisionados, cuyas medidas señalaré al ocuparme del dictamen del Sr. D. Ricardo G. Granados, respecto á la cuestión cuarta, cuyo dictamen fué también aprobado por la Tercera Subcomisión.

Copio á continuación el primer párrafo de las conclusiones del dictamen del Sr. Granados:

«Hay en efecto, periodicidad en el aumento ó diminución de la moneda circulante en la República; pero esas fluctuaciones no tienen siempre el mismo carácter, obedeciendo en unos casos á causas previstas que se repiten con regularidad, y en otros casos á causas imprevistas y extraordinarias. Las fluctuaciones regulares no ocasionan graves perjuicios, porque son la manifestación de ciertos fenómenos normales de la vida económica en sus actuales condiciones; mientras que las fluctuaciones extraordinarias afectan muy directamente al comercio y la producción. De las fluctuaciones extraordinarias ó crisis económicas, hay unas que reconocen como causa desfalcos anormales en la producción ó la imprevisión de los comerciantes y capitalistas en general, *y otras que dependen del patrón vigente, y que nuestros capitalistas no pueden evitar por precavidos que sean. El único preventivo contra esta última clase de crisis, consiste en una reforma monetaria, ya sea que se adopte el patrón de oro con todas sus consecuencias, ó que se acuñe un nuevo peso de plata, al que se fije un valor determinado en oro.*»

Las crisis monetarias son muy comunes en las sociedades civilizadas modernas, siendo producidas por causas muy variadas y complexas, y no librándose de ellas ni Inglaterra ni los Estados Unidos. Las crisis señaladas en las palabras subrayadas del dictamen, se evitarían, en efecto, con el sistema propuesto; pero además de los otros males que sufriría nuestro país con el cambio monetario, quedaríamos expuestos á crisis más graves, en el caso de que llegara á subir el valor de la plata en el extranjero, del valor fijado á nuestra nueva moneda de plata. Los sanos principios económicos prescriben la no intervención del Gobierno en esas crisis cuya repetición en casos de igual naturaleza procurarán evitar el comercio y los Bancos, y evidentemente serán menos graves en lo futuro en nuestro país con las medidas que han adoptado ya los bancos, de aumento de capital, y de abono de algún rédito en los depósitos de numerario. La clase social más hábil al través de los siglos, ha sido en todos los países el comercio; y si no puede impedir que sobrevengan crisis, remediará ó atenuará los efectos de las crisis de naturaleza igual á las anteriores en el porvenir.

Es posible, además, al Gobierno intervenir para prevenir esas crisis monetarias, lo que por mi parte no aconsejo—sin ocurrir á medidas extremas como la reforma monetaria.—Bastaría con la concesión de la prima del 1% sobre la exportación de plata pasta, sin comprender en la prima la plata acuñada. Con esa medida, salvo circunstancias extraordinarias, cesaría en corto tiempo casi en su totalidad la acuñación y la exportación de numerario; pero tendría entonces el Gobierno que cuidar de la acuñación de moneda de plata, cuando faltara para la circulación del país, como tendría también que hacerlo en el caso de un cambio monetario.

México, 1º de octubre de 1903.—*J. de Landero y Cos.*

Acta número 8.—Sesión celebrada el día 29 de octubre de 1903.

En la Ciudad de México, á las cinco de la tarde del día veintinueve de octubre de mil novecientos tres, bajo la presidencia del Sr. Lic. D. Pablo Macedo se abrió la sesión, dándose lectura al acta de la anterior, que sin debate fué aprobada.

En seguida la Secretaría dió cuenta con el dictamen presentado por la Primera Subcomisión, y que se agrega como anexo núm. 1 de la presente acta, y no habiendo quien hiciera observación alguna, se preguntó á la Junta si se aprobaba, resolviéndose afirmativamente.

Se invitó después á los señores Comisionados para que si deseaban tratar de algún otro asunto lo manifestaran, y no habiendo quien pidiera la palabra, el Sr. Macedo anunció que la próxima Junta se celebraría cuando la Quinta Subcomisión presentara su dictamen, y se levantó la sesión, á la que asistieron los Sres. Comisionados Camacho, Diéffenbach, During, Flores, García Granados, Gurza, Hegewisch, Luján, Landero, Pugibet, Raigosa, Sánchez Ramos, Scherer (jr.), Séllerier, Tron y Presidente y Secretario que subscriben, no habiendo concurrido, por enfermedad y previo aviso, el Sr. Comisionado D. Manuel Fernández Leal.—*Pablo Macedo*, Presidente.—*Luis G. Labastida*, Secretario.

Dictamen que la Primera Subcomisión presenta á la Comisión Monetaria sobre las cuestiones sometidas á su estudio.

De conformidad con el cuestionario formulado por el Secretario de Hacienda para el estudio de los complexos fenómenos económicos que se relacionan con nuestro comercio exterior y con nuestro sistema monetario, se encomendó á esta Subcomisión el encargo de abrir investigaciones encaminadas á rectificar ó completar los datos estadísticos existentes respecto del estado actual de nuestras transacciones con los países extranjeros, á fin de llegar, con la mayor aproximación posible, á definir la situación financiera de la República, como una base importante para resolver, con probabilidades de acierto, los graves problemas derivados de la inestabilidad del valor de nuestra moneda en los cambios internacionales.

Sometiéndose á este programa, la Primera Subcomisión redactó los interrogatorios anexos bajo el número 1, [1] y después de recopilar cuantos datos pudieron proporcionar la Secretaría de Hacienda, la Secretaría general de la Comisión Monetaria, otras oficinas públicas y las respuestas de particulares, empresas ó compañías á sus cuestionarios, dividió sus labores en tres grandes grupos confiados al estudio especial de las diversas secciones en que hubo de distribuir su propio personal. Esos grupos fueron los siguientes:

Primero. Rectificaciones ó adiciones que deban hacerse á las estadísticas fiscales para conocer, de una parte, el verdadero valor de costo que el comercio nacional tiene que pagar anualmente al extranjero por las mercancías y efectos importados, hasta el arribo de éstos á los puertos y fronteras; y de la otra, el importe positivo que el país recibe, anualmente también, de la venta de sus artículos exportados; ó en otros términos: rectificación de la balanza comercial aparente.

Segundo. Investigaciones sobre la inversión de capital extranjero en empresas mercantiles, mineras, agrícolas y otras industriales, en bancos y demás instituciones de crédito, en ferrocarriles y en títulos de la Deuda pública de la Federación, de los Estados y de los Municipios; á fin de calcular con la aproximación posible, el monto anual de los valores que el país tiene que remitir al extranjero por razón de intereses, rentas ó provechos de dichas inversiones, además del pago de los efectos importados.

Y tercero. Formación de una balanza general que demuestre el estado financiero del país, tal como resulte de los estudios de la Subcomisión.

Con tan vasto y difícil programa, la Primera Subcomisión se ha visto obligada á demorar la presentación de su dictamen hasta los límites del tiempo de que le ha sido posible disponer, siendo la última en traer su contingente á las labores de la Comisión Monetaria, y teniendo la pena de manifestar que, á pesar de todos sus esfuerzos, los

(1) Están publicados como anexos al acta número 2, de la sesión de 20 de julio de 1903.

asuntos de que ella se ha ocupado adolecen del defecto característico de imprecisión y vaguedad en algunas de sus apreciaciones; defecto que no fué dable corregir satisfactoriamente con los elementos de que pudo disponer.

Los estudios parciales relativos á los dos primeros grupos de investigaciones, hechos por los miembros de esta Subcomisión que los subscriben, se acompañan también como anexos bajo los números 2, 3, 4 y 5; así como los diez legajos que contienen las respuestas á los interrogatorios, debidamente clasificadas por Estados, Territorios ó Distritos; á fin de facilitar su consulta á los miembros de la Comisión Monetaria.[1] Por lo tanto, el objeto del presente dictamen es el de resumir aquellos estudios y documentos en una exposición metódica y concisa, encaminada á presentar los resultados obtenidos, de un modo claro y ordenado.

I

PRIMER GRUPO

Rectificación de la balanza comercial aparente.

Según las noticias estadísticas recopiladas y corregidas por la Secretaría general de la Comisión Monetaria, é incluyendo en ellas el valor comercial del oro exportado, la balanza mercantil aparente en cada uno de los once años fiscales transcurridos desde 1892–93, hasta 1902–903, es como sigue:

AÑOS FISCALES.	Exportación total.	Número índice.	Importación total.	Número índice.	Saldos anuales.	Valor del peso mexicano en New York.
1892– 93	$ 88.042,733	100.0	$ 66.042,622	100.0	$ 22.000.111	0.657
1893– 94	80.095,950	90.9	56.182,942	85.0	23 913,008	0.589
1894– 95	95.018,176	107.9	66.201,785	100.2	28.816,441	0.514
1895– 96	110.022,480	124.9	78.785,878	119.2	31.286,602	0.536
1896– 97	117.784.092	133.7	83.248,862	126.0	34.535,230	0.506
1897– 98	138.068,504	156.8	97.273,290	147.2	40,795,214	0.448
1898– 99	148.453,834	168.6	107.619,441	162.9	40.834,393	0.472
1899–900	158.247,933	179.7	128.796,606	195.0	29.451,827	0.476
1900–901	158.009,487	179.4	183.020,169	200.1	24.989,318	0.488
1901–902	168.041,272	198.0	147.600,988	223.4	20.440,284	0.441
1902–903	219.402,069	249.2	191.313,749	289 6	28.088,320	0.417
Promedio anual	.....	.....	.....	.....	$ 29.554,568	

El cuadro, si fuera exacto, demostraría un aumento considerable y constantemente acelerado en la capacidad del país para producir artículos de consumo exterior y para comprar efectos de procedencia extranjera, aumento que, sin duda, está fuera de toda discusión; porque los números índices correspondientes á los valores exportados, marcan una alza de 100 á 249.20, y de 100 á 289.60 en los de efectos importados durante los once años transcurridos desde 1892–93 hasta 1902–903; pero demostraría, además, que la tributación pagada al extranjero por nuestras compras, es de tal modo inferior á la recaudación obtenida por nuestras ventas, que permite agregar al ahorro nacional una suma de $29.554,568 en promedio anual; ó sean $325.100,248 en los once años mencionados. Tal resultado es demasiado bonancible para ser verdadero; porque presupone una abundancia de capital nacional acumulado y disponible, que no justifican los altos tipos del interés del dinero ni las contracciones monetarias que á veces experimenta nuestro mercado, y porque deja sin solución satisfactoria la transformación repentina del país de deudor en acreedor.

(1) No se publican por ser sumamente voluminosos.

La Subcomisión, por lo tanto, procedió á investigar si las cifras que expresan el monto anual de las transacciones comerciales representan, de una parte, la suma total de las cantidades que paga el país por sus importaciones, y de la otra, el importe líquido de la venta de sus productos de exportación.

En cuanto á la primera parte, el favor con que el público acogió el cuestionario número 1, (legajos 2 y 3), pues de los 186 ejemplares repartidos entre las principales casas importadoras establecidas en la República, se recibieron 138 contestaciones, ha permitido llegar á las siguientes conclusiones:

A. Que no estando basado en el valor de las mercancías el cobro de los derechos de importación, no hay aliciente para alterar en las facturas consulares, ni en las declaraciones aduanales el precio de compra verdadero.

B. Que por consiguiente las cifras tomadas de las facturas consulares en las estadísticas fiscales, son prácticamente exactas para apreciar, con la mayor aproximación posible, cuánto tiene que situar México en el extranjero por sus importaciones, fuera de:

1. Agencias ó comisiones de compra.
2. Fletes al lugar ó puerto de embarque.
3. Gastos en el mismo.
4. Seguros de mar.
5. Fletes de tierra ó de mar hasta los puertos ó fronteras de la República.

C. Que el promedio de esos gastos accesorios, pagaderos en oro, como el precio de compra de las mercancías, es el de un 15% sobre el valor de éstas, declarado en las facturas.

D. Que, en consecuencia, para fijar el precio de costo de los efectos importados, ó lo que es igual, para rectificar el valor total de las sumas que el país tiene que remitir al extranjero para el pago de su importación anual, debe agregarse un 15% á las cifras de la estadística fiscal.

En cuanto á la segunda parte, es decir, en cuanto á las rectificaciones que deban hacerse á las cuentas de exportación total, la Sección especial de esta Subcomisión se dirigió por conducto de la Cámara de Comercio de México, á los corresponsales de esta en el extranjero, y á los Cónsules ó Agentes Consulares de la República, solicitando informes sobre los precios de venta de efectos mexicanos durante el último decenio en los países de sus respectivas residencias, á fin de averiguar si, hechos los descuentos ordinarios por fletes, comisiones, seguros, etc., etc., los productos líquidos de aquellas ventas corresponden con los valores declarados por los exportadores nacionales; y, además la misma Subcomisión, por medio de la Secretaría general de la Comisión Monetaria, pidió directamente á algunas de las casas de exportación establecidas en el país, noticia de los volúmenes y precios de ciertas mercancías de primera importancia en nuestro comercio exterior, en los últimos cinco años. Las respuestas recibidas de las ciudades de Ambères, Barcelona, Burdeos, El Havre, Filadelfia, Génova, Guayaquil, Hamburgo, La Coruña, La Habana, Laredo Texas, Liverpool, Londres, Nueva Orleans, Nueva York, Rotterdam y Santander, aunque contienen datos muy interesantes, especialmente las de Nueva Orleans, Nueva York, Londres, Liverpool y Hamburgo, no son, sin embargo, suficientes para fundar en ellas ninguna enmienda de importancia á la exactitud prácticamente satisfactoria de las estadísticas fiscales, entre otras razones, porque no existiendo noticia alguna especificada por países, acerca de la distribución y consumo de cada producto mexicano, ni pudiéndose seguir á cada uno de éstos en su ruta comercial hasta el punto de final destino ó de realización efectiva, faltan los elementos más esenciales de un cálculo sólido, y se penetra á un terreno puramente conjetural. Sin embargo, el laborioso estudio de la Sección, compuesto de 54 cuadros y dos resúmenes, no será perdido, porque de una parte, indica el modo de perfeccionar en lo futuro los datos estadísticos de nuestras exportaciones, y de la otra revela la tendencia á confirmar, mejor que á corregir, los resultados de la información oficial; tendencia que se ratifica por las respuestas de las casas exportadoras á los cuestionarios de la Subco-

misión, puesto que de ellas y de sus apreciaciones aparecen inferiores los valores de las mercancías á que se refieren, á los que consignan los registros aduanales; y, como estos registros están comprobados por los productos del impuesto que grava tales mercancías, parece fuera de duda que las cifras de los registros oficiales son las más aproximadas á la verdad.

Por lo tanto, la Subcomisión opina que no hay elementos de peso suficiente para desconfiar de la exactitud práctica de las estadísticas fiscales, en cuanto á los valores asignados á nuestras exportaciones, considerados en conjunto como el importe líquido que el país recibe de la venta de sus productos en el extranjero, y que, en consecuencia, la balanza comercial aparente debe rectificarse como sigue:

AÑOS FISCALES	Importación según la estadística fiscal. Valor de factura	Aumento de 15 por ciento	Valor total que el país debe situar en el extranjero para pagar su importación	Valor de la exportación total	SALDOS
1892- 93	$ 66.042.622	9.906,393	75.949,015	88.042,733	+ 12.093,718
1893- 94	56.182,942	8.427,441	64.610,383	80.095,950	+ 15.485,567
1894- 95	66.201,735	9.930,260	76.131,995	95.018,176	+ 18.886,181
1895- 96	78.785,878	11.817,882	90.603,760	110.022,480	+ 19.418,720
1896- 97	83.248,862	12.487,329	95.736,191	117.784,092	+ 22.047,901
1897- 98	97.273,290	14.590,993	111.864,283	138.068,504	+ 26.204,221
1898- 99	107.619,441	16.142,916	123.762,357	148.453,834	+ 24.691,477
1899-900	128.796,606	19.319,491	148.116,097	158.247,933	+ 10.131,836
1900-901	133.020,169	19.953,025	152.973,194	158.009,487	+ 5.036,293
1901-902	147.600,988	22.140,148	169.741,136	168.041,272	— 1.699,864
1902-903	191.313,749	28.697,062	220.010,811	219.402,069	— 608,742

El cuadro que antecede tiende á demostrar que si los saldos favorables al país aparecen en progresión creciente en los años de 1892–93 á 1897–98, en que llegaron á un máximum de $26.204,221, el ascenso no solamente no se sostiene á partir de esta última fecha, sino que la baja se pronuncia en saltos bruscos, de tal modo, que ya en 1901–902 la balanza se liquida con deficiente de $1.699,864, y en el de 1902–903, á pesar del enorme aumento de $51.360,797 en el valor de la exportación sobre la del año precedente, el saldo resulta adverso para el país en $608,742. Así, pues, la balanza comercial de los últimos años viene acusando un desequilibrio ya muy notable entre los valores que México tiene que situar anualmente en el extranjero para cubrir el precio de costo de las mercancías que importa, y los que recibe como producto total de sus exportaciones. Aun sin tomar en cuenta los gastos accesorios del precio de compra de efectos extranjeros, los números índices de las exportaciones y de las importaciones (cuadro primero), ponen en claro la tendencia á llegar al mismo resultado; puesto que, mientras las primeras aumentaron en once años, de 100 á 249.20, las segundas subieron de 100 á 289.60, lo que demuestra que la capacidad del país para atraer efectos de producción extranjera es superior á los recursos derivados de sus propias exportaciones, ó en otros términos, que si las exportaciones de productos nacionales pagan escasamente ó no alcanzan ya á pagar las importaciones con sus gastos accesorios; y sin embargo, el país, lejos de estar en quiebra, prospera visiblemente y el ahorro nacional aumenta; parte considerable de tales importaciones no está destinada á pago inmediato, sino que es, probablemente, una de las formas de introducción de capital extranjero para empresas interiores, que más tarde, transformado en rentas ó provechos, se manifestará por un aumento en las exportaciones.

Las indicaciones de la balanza comercial rectificada no son, por lo tanto, de carácter absoluto; lejos de ello, su relatividad sube de punto cuando se reflexiona en que, no conteniendo aquellas mas que la valoración de mercancías de importación y exportación, ningún indicio puede encontrarse allí respecto de las cantidades que por otros motivos tiene que pagar la República en el exterior; y, en consecuencia, que para apreciar, siquiera sea aproximadamente, su estado financiero actual, es indispensable investigar

cuál sea el importe del capital extranjero invertido en el país, á fin de conocer las cantidades que, por intereses, rentas ó utilidades deben de situarse anualmente fuera de él, además del pago de sus importaciones.

II

SEGUNDO GRUPO.

Investigaciones sobre el capital extranjero realmente invertido en México.

La Subcomisión dividió sus labores de información en los siguientes capítulos:

A. Empresas agrícolas, mineras, mercantiles é industriales en general, bancos y otras instituciones de crédito.

B. Compañías de Seguros.

C. Ferrocarriles.

D. Deuda pública.

Siguiendo ese mismo orden, el presente dictamen procede á dar cuenta de los resultados obtenidos.

PUNTO A.

La Subcomisión no tuvo á su disposición ningún dato estadístico oficial que pudiera servirle de base ó de guía para sus investigaciones sobre el capital extranjero real y actualmente invertido en las numerosas é importantes empresas bancarias, mineras, agrícolas, mercantiles é industriales existentes en la República. Por lo tanto, sus trabajos se encaminaron á obtener de las mismas empresas, directamente, en cuanto á aquellas de que pudo tener noticia, y por conducto de los Gobernadores de los Estados, repecto de las establecidas en sus territorios, los informes necesarios para dar alguna idea sobre materia tan poco conocida. El cuestionario relativo á esta investigación cuidó de precisar con claridad que su objeto era el de conocer el importe del capital positivamente invertido en cada empresa, y no el del capital subscripto, á efecto de evitar el error de las inflaciones de algunas estructuras financieras, y aproximarse, lo más posible, á la verdad del importe de la inversión en el país. Desgraciadamente, el público no favoreció, en esta vez, los propósitos de la Subcomisión, como era de desearse, puesto que, de los 4,818 ejemplares del cuestionario que fueron dirigidos á las empresas, solamente se recibieron 234 contestaciones; cantidad que no llega al 5% de las solicitudes de información, y todavía con el aditamento de que, entre las componentes de aquella pequeña cifra, las bancarias é industriales figuran en corto número, las agrícolas en menor aun, y casi en nada las mercantiles; por lo cual, la mayoría de los datos recogidos se refiere á las negociaciones mineras y metalúrgicas. No obstante esto, la Subcomisión considera de importancia el resultado obtenido, por dos razones: la primera, porque él representa el mínimum extremo de la inversión de capital extranjero en las empresas de ese grupo; y la segunda, porque abre el camino para futuras y más provechosas investigaciones, si con los elementos oficiales y los datos que proporcionen los Registros Públicos de la Propiedad y del Comercio, se considera conveniente emprender la formación de estadísticas completas en tan interesante asunto. La Subcomisión, en consecuencia, ha formado el siguiente cuadro por Estados, Territorios y Distrito Federal, con las respuestas recibidas.

CAPITAL EXTRANJERO INVERTIDO EN EMPRESAS BANCARIAS, MINERAS, AGRICOLAS, MERCANTILES E INDUSTRIALES

ESTADOS	Boletas remitidas	Boletas recibidas	Oro americano	Plata mexicana	Libras esterlinas	Francos	Marcos	Valor en plata mexicana á 22½ peniques
Aguascalientes	110	4	4.000	...	...	...	...	8,770 00
Baja California	89	8	475.000	...	1.579,546	15.577.000	...	24.476,469 00
Campeche	100	1						
Chiapas	103	3	50,000	472,000 00	...	...	...	581,632 00
Chihuahua	262	8	12.120,000	100.000 00	...	...	...	26.674,867 00
Coahuila	149	5	...	22.000 00	...	...	...	22,000 00
Colima	50							
Distrito Federal	500	17	350,000	24.054,000 00	400,000	...	...	29.088,092 00
Durango	231	12	300,000	... ...	1.080,000	...	...	12.177,793 00
Guanajuato	224	5	50,000	... ...	...	...	...	109,632 00
Guerrero	65	1						
Hidalgo	232	3						
Jalisco	279	7	...	... ...	...	...	45,000	28,510 00
México	242	17	160,000	1.040,000 00	...	...	...	1.390,823 00
Michoacán	132	3						
Morelos	100							
Nuevo León	240	2						
Oaxaca	168	4						
Puebla	209	9	1.000,000	762,125 00	...	...	...	2.954,770 00
Querétaro	62	2						
San Luis Potosí	140	10	6.000,000	327,844 00	142,602	...	...	15.004,807 00
Sinaloa	173	2	12,000	195,900 20	...	...	...	222,211 00
Sonora	170	14	1.815,000	1.533,333 00	62,000	...	...	4.971,328 00
Tabasco	50	8	...	95,525 00	...	...	...	95,525 00
Tamaulipas	61							
Tepic	76	7	15,000	472,861 50	...	...	...	505,250 00
Tlaxcala	50	1						
Veracruz	153	3						
Yucatán	200	1	275,000	... ...	...	...	...	602,977 00
Zacatecas	198	18	210,000	75,000 00	30,000	...	...	855,455 00
Boletas sin procedencia	...	37	3.865,000	792,503 79	...	5.150,000	...	11.444,668 00
TOTALES	4,818	212	26.201,000	29.942,592 49	3.284,148	20.727,000	45,000	131.210,579 00
BOLETAS RECIBIDAS DESPUES DE FORMADO EL ANTERIOR RESUMEN.								
Baja California	...	1	...	... ...	30,000	...	...	320,000 00
Distrito Federal	...	6	25,000	3.508,000 00	...	...	...	3.562,816 14
Guerrero	...	14	200,000	... ...	...	...	...	438,529 17
Veracruz	...	1	...	576,000 00	...	...	...	576,000 00
GRAN TOTAL	4,818	234	26.426,000	34.026,592 49	3.314,148	20.727.000	45,000	186,107,924 31

PUNTO B.

Compañías de Seguros.

Prescindiendo de las pólizas que los ferrocarriles, las grandes fundiciones y algunas empresas industriales, tanto en las costas como en el interior de la República, toman directamente á Compañías extranjeras y de las cuales no es posible obtener noticia, las operaciones de las que tienen Agencias en el país, en cuanto á las primas ó premios que recaudan, aparecen perfectamente detalladas en los registros de la Secretaría de Hacienda; por lo cual, la investigación se contrajo á conocer el monto de los siniestros ó indemnizaciones pagadas por aquellas Compañías y el importe de los gastos de dichas Agencias, considerándose como afluencias al país los pagos efectuados, y como salidas ó egresos los cobros percibidos, deducidos los gastos. Contestado por casi todas las Compañías el cuestionario de la Subcomisión, excepción hecha de las nacionales, el resultado obtenido aparece en los siguientes cuadros:

ESTADO GENERAL, EN CINCO AÑOS, DE LAS COMPAÑIAS DE SEGUROS CON CAPITAL EXTRANJERO.

NUMERO 1.	Indemnizaciones		Primas recibidas		Proporción en números «á» ganancia		Proporción en por cientos «á» ganancia	Proporción en por cientos «á» pérdida
A. Compañías de seguros contra incendio.	$ 5.471,302	24	$ 6.439,902	79	$ 968.600	55	15.04 %	84.96 %
B. Compañías de seguros contra accidentes.	108,221	32	333,549	15	225,327	83	67.55 ,,	32.45 ,,
C. Compañías de seguros marítimos	246,309	40	415.526	63	169.217	23	40.72 ,,	59.28 ,,
D. Compañías de seguros mixtos.	288,826	42	348,121	04	59,294	62	17.03 ,,	82.97 ,,
F. Compañías de seguros sobre la vida	6.883,412	61	12.143,119	84	5.259,707	23	43.31 ,,	56.69 ,,
	$ 12.998,071	99	$ 19.680,219	45	$ 6.682,147	46		

NUMERO 2.	Ganancia bruta		Ganancia neta ó salida		Pérdida ó afluencia		
A. Compañías de seguros contra incendio	$ 968,600	55	.....	...	$ 641,375	15	
B. Compañías de seguros contra accidentes	225,327	83	$ 141,940	54			
C. Compañías de seguros marítimos	169,217	23	65,335	57			
D. Compañías de seguros mixtos.	59,294	62	.....	...	27,735	64	Ganancia bruta ÷ 25% de las primas recibidas, por gastos.
F. Compañías de seguros sobre la vida	5.259,707	23	2.223,927	27			
En cinco años	$ 6.682,147	46	$ 2.431,203 669,110	38 79	669,110	79	
Ganancia líquida en cinco años...	.....	...	$ 1.762,092	59		....	Ganancia líquida por año $ 352,418.52.

El cómputo anterior se redujo á los últimos cinco años, porque algunas de las Compañías no alcanzan mayor tiempo de tener sus Agencias en el país, y si se adoptó el tipo de 25% de los premios recaudados para calcular los gastos de éstas, fué porque, en tesis general, las comisiones y corretajes en el primer año, absorben casi por completo el importe de las primas, dando como promedio en tan breve período el por ciento calculado. La Subcomisión opina, sin embargo, que ese promedio es probablemente demasia-

do alto, y que un 12½% sería más aproximado á la verdad. En tal supuesto, la ganancia líquida de las Compañías de Seguros sería de $ 844,424 por año; lo que corresponde á un capital de $ 16.838,480, al 5% de interés anual.

PUNTO C.

Ferrocarriles.

La complicada arquitectura financiera de las empresas de ferrocarriles, ha sido el nudo gordiano de los trabajos de la Subcomisión. Ya sea que se trate de saber cuál es la suma del capital positivamente invertido en los ferrocarriles, tomando por base los informes anuales de las Juntas Directivas á los accionistas de las Compañías, y las noticias oficiales que en cumplimiento de los contratos de concesión deben dar á la Secretaría de Comunicaciones; ya se adopte por punto de partida la ganancia líquida por unidad kilométrica para capitalizarla á un tipo racional, el inconveniente de la falta de datos completos y la dificultad de estimar lo que se ha dado en llamar «watered stock,» deuda diferida, ó «sobrecapitalización,» ha hecho desconfiar repetidas veces á esta Subcomisión de llegar á obtener, al fin, conclusiones aceptables. Pero cuando ha visto que en los Estados Unidos y en otros países se ha tropezado también con los mismos obstáculos, y que los métodos seguidos para obtener los valores que figuran en sus estadísticas son semejantes á los que adoptó la Subcomisión, se continuaron los trabajos hasta lograr los resultados de que va á hacerse referencia.

Lo primero que debía procurarse es la clasificación más exacta posible de las vías férreas entre los dos grandes grupos en que naturalmente están divididas, es decir, entre ferrocarriles construidos con capital nacional, aunque algunos pertenezcan á extranjeros residentes, y los construidos ó adquiridos con capital extranjero. El siguiente cuadro contiene esa clasificación hasta el 31 de diciembre de 1902.

FERROCARRILES QUE APARECEN CONSTRUIDOS O ADQUIRIDOS CON CAPITAL EXTRANJERO.

NOMBRE DEL FERROCARRIL O COMPAÑIA.	Kilómetros.
Mexicano	470.750
Central Mexicano (todo el sistema)	4,322.000
Nacional Mexicano (sin el control en las otras líneas)	2,096.000
Internacional	1,543.000
Interoceánico	893.000
Mexicano del Sur	366.600
Chihuahua al Pacífico	200.000
Constructora Nacional Mexicana	143.000
Kansas City, México y Oriente	50.000
Mexicano del Norte	133.267
Mineral de Chihuahua	22.150
Nacozari á la Frontera	88.500
Naco á Cananea	69.784
Parral á Durango	70.100
Río Grande, Sierra Madre y Pacífico	256.575
Sonora	422.302
Al frente	11,147.028

	Kilómetros.
Del frente	11,147.028
Tlacotepec á Huajuapan[1]	80.000
Tultenango á Yondesé	50.000
Veracruz á Alvarado	70.410
Veracruz al Pacífico	365.190
SUMA	11,712.628

FERROCARRILES QUE APARECEN CONSTRUIDOS CON CAPITAL MEXICANO.

NOMBRE DEL FERROCARRIL O COMPAÑIA	Kilómetros
Progreso y Mérida	36.456
Hidalgo	161.405
Mérida á Peto	163.000
Mérida á Valladolid	161.903
Tlalmanalco	35.000
Mérida á Campeche	199.228
San Marcos á Nautla	126.500
Chalchicomula	10.353
Tlaxcala y Santa Ana	8.500
Toluca á las Huertas	15.721
Mérida á Sotuta y Muna	113.000
Salamanca al Valle de Santiago	35.500
Veracruz á Boca del Río	11.500
Monte Alto	34.000
Xico y San Rafael	145.000
Tacubaya á Santa Fe (D. F.)	5.000
Oaxaca á Ejutla	40.000
Paso de San Juan al Juile	28.340
Ixtlahuaca á Mañí	34.877
Tranvías de México	239.883
Puebla á Izúcar	70.410
Tehuacán á Esperanza	51.000
Campeche á Lerma	6.000
San Juan Bautista á Carrizal	6.000
Orizaba á Ingenio	7.550
Cárdenas á Grijalva	7.500
Vanegas al Cedral	65.000
Baja California	27.000
Matamoros	40.000
Industrial de Puebla	39.459
Toluca á Tenango	24.000
Esperanza á Xúchil	25.000
Dolores á San Luis de la Paz	48.411
Celaya á Roque	14.600
Xalapa á Puentes	17.400
A la vuelta	2,054.496

1 Por un error de información se clasificó este ferrocarril entre los de capital extranjero, en vez de los de San Juan al Juile y de Vanegas al Cedral, construido el uno y adquirido el otro con capital de aquella procedencia; pero, como haciendo la substitución ó sin hacerla, no resulta diferencia apreciable en los cálculos de este dictamen por la pequeñez de las vías indicadas en relación con la red total, se ha preferido hacer constar el error, sin alterar el texto del presente estudio.

	Kilómetros
De la vuelta	2,054.496
Cazadero á Solís	60.100
San Juan Bautista y Playón	10.000
Torres á Prietas	5.000
Sud-orientales Yucatán	50.000
Nacional de Tehuantepec	309.617
Cuautla á Chietla	30.000
Otumba á Calpulálpam	10.420
Lerdo á Torreón	10.817
Industrial de México	5.500
Marfil á San Gregorio	28.000
Córdoba á Huatusco	11.000
Circunvalación (D. F.)	10.500
Piedad Cavadas	5.300
Tenango á Santa María	5.250
Castillo á Juanacatlán	7.500
Porvenir de Matehuala	11.890
Baños (circuito)	4.834
Desagüe	43.484
Ogarrio	7.300
Ferrocarriles de particulares y tranvías	494.751
SUMA	3,175.759

Según esta clasificación, los ferrocarriles construidos ó adquiridos después, con capital extranjero, ascienden á once mil setecientos doce kilómetros seiscientos veintiocho metros (11,712.628). Aplicando el primer método de investigación para conocer el monto del capital que ellos representan y que consiste en la estimación que cada empresa ó compañía hace del valor de su respectiva propiedad, en los informes anuales de sus Juntas Directivas á sus propios accionistas y á la Secretaría de Comunicaciones, se obtiene el siguiente

ESTADO QUE MUESTRA EL VALOR ACTUAL DEL CAPITAL EXTRANJERO INVERTIDO EN LOS FERROCARRILES MEXICANOS HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1902.

NOMBRE DEL FERROCARRIL	Núm. de kilómetros del sistema	Valor total de la propiedad en oro	Valor en pesos mexicanos al cambio de 22½ peniques y 220%
Mexicano	470.750	£ 7.820,780	$ 83.421,658
Central Mexicano (todo el sistema)	4.322.000	$ 164.336.452	361.540,194
Nacional Mexicano (sin el control en las otras líneas)	2 096.000	77.180,593	169.797.304
Internacional	1.543.000	88.040,200	83.688.440
Interoceánico	893.000	£ 5.154,786	54.983.851
Mexicano del Sur	366.600	2.250,000	24.000,000
Chihuahua al Pacífico	200 000	$ 7.505,066	16,511.145
Constructora Nacional Mexicana	143.000	800 000	1.760,000
Kansas City, México y Oriente	50.000	691.912	1,522,206
Mexicano del Norte	133.267	1.660,000	3.652,000
Mineral de Chihuahua	22.150	310,393	682.864
Nacozari á la Frontera	88.500	750,000	1.650.000
Naco á Cananea	69.784	.....	2.500.000
Parral á Durango	70.100	1.000.000	2.200,000
Río Grande, Sierra Madre y Pacífico	256.575	3.120,000	6.864.000
Sonora	422.302	6.834,147	15.035,125
Tlacotepec y Huajuapan	80.000	.....	1.000,000
Tultenango á Yondesé	50.000	.....	754,287
Veracruz á Alvarado	70.410	.....	1.000,000
Veracruz al Pacífico	865.190	10.000,000	22.000,000
SUMAS	11,712.628	.....	$ 854.563,067

El capital extranjero invertido en los ferrocarriles nacionales, sería actualmente de $854.563,067 plata mexicana; pero como á la construcción de las vías que integran los once mil y tantos kilómetros de esa parte tan importante de la red, contribuyeron las subvenciones pagadas por el Gobierno, hay que descontar éstas de aquella suma para determinar el capital neto de la inversión real. La cuenta directa de esas subvenciones, tomada de los informes de las Compañías, no sería exacta; porque en virtud de las consolidaciones que en algunas se han efectuado en los últimos años, adquiriendo líneas ya construidas (también con subvención) para completar su sistema, la parte verdadera que importa el auxilio nacional se disminuye en todas las sumas correspondientes á las vías refundidas, y que por ese hecho perdieron con su nombre, su propia identidad.

Las subvenciones pagadas por el Tesoro Federal, aparecen en el siguiente cuadro, tomado substancialmente y con permiso de su autor, el Sr. Lic. D. Pablo Macedo, de sus importantes estudios publicados en la grande obra «México. Su evolución social:»

SUBVENCIONES A FERROCARRILES PAGADAS POR EL TESORO FEDERAL HASTA EL 30 DE JUNIO DE 1902.

NOMBRE DEL FERROCARRIL	Sumas pagadas
Mexicano	$ 13.685,194 59
Progreso y Mérida	218,718 00
Hidalgo	947,296 37
Veracruz á Alvarado	394,000 00
Mérida á Peto	871,195 83
Interoceánico	6.536,377 74
Nacional de Tehuantepec	45.708,428 53
Sinaloa y Durango	557,343 00
Central Mexicano	27.301,395 01
Nacional Mexicano	12.309,870 00
Sonora	2.171,310 60
Mérida á Valladolid	298,158 00
Tlalmanalco	159,900 00
Mérida á Campeche	1.124,665 00
San Marcos á Nautla	419,500 00
San Juan Bautista	20,125 00
Chalchicomula	22,238 65
Tlaxcala y Santa Ana	28,000 00
Cárdenas al Río Grijalva	33,750 00
Toluca á las Huertas	46,250 00
Vanegas, Cedral, Matehuala y Río Verde	341,000 00
Mérida á Sotuta	395,088 00
Mexicano del Sur	11.248,805 10
Tonalá y Frontera	444,000 00
Monterrey al Golfo Mexicano	5.534,572 24
Tecolutla al Espinal	100,500 00
Córdoba á Tuxtepec	408,000 00
Pachuca á Tampico	665,000 00
Michoacán y Pacífico	502,000 00
Mexicano del Nordeste	294,000 00
Salamanca al Valle de Santiago	280,000 00
Veracruz á Boca del Río	83,000 00
A la vuelta	$ 133.149,681 66

De la vuelta	$	133.149,681 66
Tula á Zacualtipán y Tampico		560,000 00
Baja California		31,300 00
Monte Alto		182,000 00
México, Cuernavaca y Pacífico		5.225,800 00
Carbonífero de Oaxaca		603,700 00
Chihuahua al Pacífico		1.400,000 00
Ciudad Juárez á Corralitos		2.000,000 00
Veracruz al Pacífico		3.569,500 00
Xico y San Rafael		587,500 00
San Luis Potosí á Río Verde		240,000 00
San Marcos á Tecolutla		150,850 00
Tacubaya á Santa Fe (Distrito Federal)		16,800 00
Constructora Nacional Mexicana		968,965 00
Río Grande, Sierra Madre y Pacífico		1.890,000 00
Tlacotepec á Huajuapan		45,000 00
SUMA	$	150.621,096 66

De este cuadro se desprende que la subvención pagada á ferrocarriles que aparecen construidos ó adquiridos con capital extranjero, se eleva á $87.411,218; (cantidad que distribuida en 11,700 kilómetros, corresponde á un promedio de $7,500 por kilómetro), por lo cual y deduciendo aquella suma del valor total de la propiedad ferrocarrilera, tal como la estiman las Juntas Directivas de las Compañías, resulta como capital efectivamente invertido en esas empresas y valuado al cambio de 220, el de $767.151,849 en moneda mexicana.

Si esta cifra parece demasiado alta á primera vista, su comprobación por el método de capitalizar las ganancias líquidas á un tipo racional de renta ó interés, hace desconfiar aún con mayor fuerza de su exactitud. Tomando en efecto, como base el informe de 1º de mayo del presente año de 1903, presentado á los accionistas del Ferrocarril Central, reunidos en Saint Louis Missouri, por su Junta Directiva, las ganancias líquidas de todo el sistema, en el año que terminó el 31 de diciembre de 1902, ascendieron á $5.961,606 (pesos mexicanos); cantidad que, capitalizada al 4% corresponde á $149.040,150; pero como en el mismo informe el capital está considerado en $164.612,748 oro americano, ó sean $361.540,194 plata mexicana, resulta un exceso de capitalización de $216.500,044 sobre el producto de la capitalización de las ganancias líquidas al 4% de interés anual, exceso que, ciertamente, aparece enorme. Haciendo la operación en otros términos, esto es, considerando la ganancia líquida como interés del capital manifestado . . . . . (5.961,606 : 361.540,194 :: x : 100), ese interés viene á ser tan pequeño que no alcanza al 1¾%, exactamente 1,65%, lo que da muy pobre idea del estado de prosperidad de los ferrocarriles mexicanos ó corrobora la sospecha de existir en su estructura financiera un «watered stock» considerable. Las mismas conclusiones se obtienen examinando las cuentas del Ferrocarril Nacional Mexicano correspondientes al informe de 27 de marzo de 1903. En ellas se fija *el precio de costo* de esa propiedad, sin el control adquirido sobre otras líneas, en la suma de $77.180,593, oro americano, ó sean $169.797,304, plata mexicana, y las ganancias líquidas, por todo el año de 1902, en $3.214,175, también plata mexicana; las cuales ganancias corresponden á un interés de (1.89%) uno y ochenta y nueve centésimos por ciento sobre el capital declarado.

Aunque es de notarse una diferencia entre las cifras fijadas al capital del Ferrocarril Nacional en el informe de los Directores á que hacemos referencia, y el valor nominal que el señor Secretario de Hacienda asigna á la suma total de las acciones preferentes y comunes que componen el mismo capital, en su informe al Presidente de la República

sobre las negociaciones relativas al control de ese ferrocarril, puesto que los primeros lo estiman en $77.180,593, y el segundo obtiene solamente $65.350,000, ambas cantidades en oro americano, lo probable es que en las cuentas de los Directores figure ya el producto del empréstito para la reconstrucción de la vía troncal que está terminándose; pero en el concienzudo estudio del Sr. Limantour se encuentra consignado que, si las acciones preferentes y comunes tienen un valor nominal de cien dólares cada una, su precio en el mercado era respectivamente de 47¾ y de 27¾, lo que induciría á creer que la capitalización, representada por los títulos del stock, ha sido grandemente abultada ó inflada en el informe de los Directores. Igual observación podría hacerse respecto de los demás valores ferrocarrileros; porque sus cotizaciones bursátiles corrientes marcan una considerable depresión de los precios nominales.

Sin embargo, sería un error, un grande error el de suponer que el mercado de valores pudiera servir de base para apreciar el verdadero importe del capital extranjero invertido en los ferrocarriles. Los efectos de bolsa, acciones ú obligaciones, se rigen por los dividendos pagados ó posibles, por las especulaciones de que son objeto en ciertos casos, pero, por regla general, por la renta que aseguran, independientemente de la cuantía del capital gastado en las empresas. Al formarse la estructura financiera de éstas, el prospecto en que se ponderan sus ventajas, el aliciente de recibir con la acción que se subscriba, un título de obligación hipotecaria ó preferente que asegura altos intereses, elevan el precio nominal de las acciones á veces sobre la par; pero cuando los resultados del negocio no alcanzan á satisfacer los intereses prometidos, el valor de venta de los títulos que se ofrecen al mercado tiende á la baja, en proporción á la insuficiencia de los dividendos. Este fenómeno de observación diaria, no tiene conexiones forzosas sino con el estado financiero temporal de las empresas; pero carece de relación directa con las sumas de dinero gastadas realmente en ellas.

Por otra parte, un examen atento de la situación presente de las empresas ferroviarias, demuestra que, en la última década, las ganancias brutas han sostenido un aumento constante de un 10% en cada año, sobre los ingresos del anterior, por manera que, ya en 1901–1902 la mayor parte de ellas, casi la totalidad, han duplicado las entradas que tuvieron en el año de 1893, como lo indica el siguiente cuadro:

AÑOS	Ferrocarril Central	Nacional Mexicano	Internacional	Interoceánico	Mexicano del Sur	Mexicano
1893.	7.981,768	4.224,804	2.050,934	2.086,613	402,885	5.523,187
1901.	17.498,673	7.724,526	5.960,824	4.211,085	798,027	4.402,298
1902.	21.132,226	9.262,859				

Así, pues, las ganancias brutas de los ferrocarriles de capital extranjero que, en 1893 fueron de $22.220,191, llegaron á $46.030,870, en 1902; lo cual pone fuera de duda que esas empresas participan de la prosperidad general de que disfruta el país, y al mismo tiempo que, si no obstante tan considerable crecimiento de sus ingresos, sus utilidades ó ganancias líquidas no alcanzan á pagar un dividendo á sus accionistas y ni siquiera á cubrir el interés de todas sus obligaciones, el resultado debe depender de otras causas que influyen directamente sobre los gastos de explotación, reduciendo temporalmente las utilidades repartibles. Y así sucede, en efecto; porque los ferrocarriles están atravesando una época de transformación que está exigiendo, además de nuevos suplementos de capital que aumentan el peso de las obligaciones, mayores gastos de explotación y mayores pérdidas también, por el aumento de precio en plata de materiales que pagan en oro y por la diminución del valor en oro que sufre la ganancia líquida al cambiarse por este metal en el extranjero. Como comprobante, sólo nos referiremos al informe del

Ferrocarril Central por los dos últimos años; pues de él aparece que en 1º de febrero de 1902 hubo de hacerse una emisión de 10.000,000 de dólares al 4½% entre otros objetos, para aumento de equipo y reposición de rieles de 56 libras, por rieles de 75 libras, de los cuales en 1901 se importaron 17,000 toneladas y 12,656 en 1902, juntamente con 60 locomotoras nuevas, 52 carros para pasajeros y 1,016 carros para carga. Si bien el valor de todo ese material pasa á la cuenta de capital, á la de gastos de explotación se cargan los transportes, colocación y renivelación de las vías y todos los aumentos, mejoras, construcciones, etc., destinadas á perfeccionar el servicio; por cuyos motivos el coeficiente de dicha explotación excede del 70% de los ingresos, limitando considerablemente la ganancia líquida.

No es, por lo tanto, la cotización de valores de las acciones y obligaciones de los ferrocarriles, una base aceptable para estimar el capital invertido en éstos, como tampoco lo es la capitalización de sus ganancias líquidas al tipo de interés asignado comunmente á sus bonos hipotecarios ó preferentes. El método mejor, según Hadley, («Railroad transportation») es el de escoger entre los ferrocarriles de un país el que más se aproxime á un promedio común y estudiar cuidadosamente su costo. Siguiendo ese sistema, el «Bulletin des Travaux Publics,» de Francia, ha estimado el valor de costo por milla de ferrocarril, como sigue:

En los Estados Unidos.	$ 60,000 oro
En Europa.	115,000 »
En Asia.	66,000 »
En Africa	70,000 »
En Australia.	50,000 »

Aunque aceptando las correcciones propuestas por las investigaciones de Neumann-Spallert, no para los promedios generales, sino para las cifras de costo por países de Europa, Hadley considera conforme con sus propios estudios el precio de costo de $60,000 oro por milla de ferrocarril americano, lo que equivale á $37,200 el kilómetro. (Un kilometro, igual á 0.621 de milla.)

Si se adoptara esa base para apreciar el capital invertido en los ferrocarriles mexicanos por la estrecha semejanza que ellos tienen con los americanos, los 11,712 kilometros de la parte de la red que estamos examinando representarían un valor en oro de. . . . . $435.686,400; pero como la mano de obra ó jornal, las subvenciones y el poco precio de los terrenos, en su mayor parte cedidos gratuitamente, deben haber procurado reducciones considerables en el costo de construcción—á pesar del flete á más largas distancias,—parece justificado hacer una deducción á favor de los ferrocarriles mexicanos, á fin de aproximarse á la verdad. Si tomamos al efecto, el precio de costo por kilómetro con equipo y todo, que resulta de las cuentas del Ferrocarril Internacional, ferrocarril sin subvención, sin grandes obras de arte y construido en terreno poco accidentado, y sumándolo con el fijado antes para los ferrocarriles americanos, sacamos el promedio, este promedio resultará ser bastante prudente para conducir á una estimación aceptable.

Siendo el costo de dicho ferrocarril el de $38.040,200 oro, y el número de kilómetros de 1,543, el costo por kilómetro es de $24,653, y el promedio entre esta cantidad y la de $37,260, de $30,956 oro ó $30,000 en números redondos.

Este promedio parece tener una comprobación en el hecho de que el Ferrocarril Central fija la unidad kilométrica del costo de construcción de su vía en $20,000 oro, sin incluir edificios, almacenes, etc., ni tampoco el equipo de la misma; por lo cual es de considerarse aceptable un suplemento de $10,000 por kilómetro para esas importantes adiciones.

Así, pues, adoptando el promedio indicado, el capital extranjero realmente invertido en los ferrocarriles resulta ser de $351.378,840 oro, ó sean $773.033,448 plata mexica-

na, sin que haya de descontarse subvención alguna, por haberse considerado ésta en los motivos de la aceptación del promedio; y como la suma así obtenida no difiere de la que procede de la apreciación de las mismas compañías sino en $5.881,599, que es una cifra insignificante, (0.75%) la Subcomisión es de parecer que la cantidad de $767.151,849 obtenida por los informes y notas oficiales de las Juntas de Directores, deducidas las subvenciones, es la expresión prácticamente exacta del valor actual del capital extranjero invertido en los ferrocarriles del país.

PUNTO D

Deuda Pública.

De conformidad con la Cuenta de la Tesorería General de la Nación, el estado de la Deuda pública hasta el 30 de junio de 1902, era el siguiente:

Saldo de la Deuda interior del 3 %. . . . . .$		48.972,425 00
Saldo de la Deuda interior amortizable del 5% . .		84.208,000 00
Saldo de la Deuda exterior del 5%[1]		238.960,000 00
Bonos del Ferrocarril Mexicano del Sur.		9.260,000 00
Bonos del Ferrocarril de Veracruz al Pacífico. . .		3.000,000 00
Bonos del Ferrocarril de Monterrey al Golfo (saldo).		3,000 00
Agregando el importe del Fondo Piadoso de California, según el fallo del Tribunal de La Haya, los certificados de bonos de la 5ª serie interior amortizable emitidos después, y las deudas del Municipio de la Capital y de los Estados; (pero sin tomar en cuenta la emisión de «Bonos del Tesoro» por 12.500,000 dólares hecha con posterioridad al 30 de junio de 1903), el conjunto de la Deuda nacional resulta como sigue:		
Capital del Fondo Piadoso de California. . . . . .$	717,516 50	
Certificados de la 5ª serie del 5% interior amortizable. . .	13.000,000 00	
Saldo de la Deuda Municipal de México, al 30 de junio de 1902 £ 2.011,842.10	21.459,653 33	
Deuda del Estado de Jalisco . .	5.000,000 00	
Deuda del Estado de San Luis Potosí	2.000,000 00	
Bonos del saneamiento de Veracruz.	4.436,000 00	
Bonos del saneamiento de Tampico	1.500,000 00	48.113,169 83
Deuda pública hasta 30 de junio de 1903 . . . .$		432.516,594 83

Las informaciones recibidas por la Subcomisión acerca de la cantidad de bonos de la Deuda pública que existe en el país y las cuales informaciones fueron enviadas por el Colegio de Corredores de México y por la Tesorería General de la Nación, proporcionan el siguiente resumen:

1 En todos los cálculos de este dictamen se han considerado los cambios del oro á 22½ el peso mexicano, por ser el tipo adoptado en la ley de Presupuestos del año fiscal de 1903-904

BONOS DE LA DEUDA PÚBLICA	En el País		En el Extranjero		DEUDA TOTAL	
Deuda interior consolidada del 3%	5.472,925	00	43.499.500	00	48.972,425	00
Deuda interior amortizable del 5%	4.641,900	00	92.566.100	00	97.208.000	00
Deuda exterior consolidada del 5%	490,000	00	238.470 000	00	238.960.000	00
Deuda del saneamiento de Veracruz	2.936,000	00	1.500.000	00	4.436.000	00
Deuda del saneamiento de Tampico	1.500,000	00	.....	...	1.500,000	00
Las demás deudas	.....	...	41.440,169	83	41.440,169	83
TOTAL	15.040,825	00	417.475,769	83	432.516,594	83

Aun suponiendo que los $15.040,825, en títulos de la Deuda pública, que aparecen existentes en el país, correspondieran á inversión de capital mexicano, la proporción en que se encontraría éste respecto del extranjero representado en aquélla, sería apenas de un tres y medio por ciento (3½%), pero como una parte considerable de dicha existencia pertenece á depósitos hechos en el Banco Nacional y en la Tesorería General de la Nación por empresas ó compañías extranjeras, en garantía de cumplimiento de contratos, puede decirse que, prácticamente, el total de nuestra Deuda pública representa el valor actual del capital extranjero invertido en México, cuyos intereses están destinados, por la residencia de sus poseedores, á ser enviados fuera del país, á cuenta de los saldos de su balanza mercantil ó además de ellos.

TERCER GRUPO.

Formación de una balanza general que demuestre el estado financiero aparente del país.

De los estudios hechos en los grupos de investigaciones que preceden, resulta que el conjunto del capital extranjero actualmente invertido en México y del cual ha sido posible recoger noticia, está formado de las partidas principales siguientes:

En empresas agrícolas, mineras é industriales, Bancos y demás Instituciones de Crédito	$	136.107,924 31
En Compañías de Seguros que tienen Agencias en la República		16.888,480 00
En Ferrocarriles.		767.151,849 00
En Deuda pública.		432.516,594 83
TOTAL.	$	1,352.664,848 14

Los intereses, rentas ó provechos de este capital, calculados ó conocidos, son:

Por capital industrial, minero y bancario al 8%. .	$	10.888,633 92
Por capital de Compañías de Seguros al 5% . . .		844,424 00
Por capital de Ferrocarriles, sus ganancias líquidas (30% de sus entradas brutas)		13.809,261 00
Por capital de la Deuda pública federal, incluyendo los intereses de las demás deudas del Municipio de México, del Saneamiento de Veracruz y Tampico y del Fondo Piadoso de California, según el Presupuesto de 1903-904		23.150,943 99
Por capital de la deuda del Estado de Jalisco . . .		320,000 00
Por capital de la deuda del Estado de San Luis Potosí		174,933 33
ANUALIDAD TOTAL.	$	49.188,196 24

Con estos datos, la balanza general aparente, se formará como sigue:

AÑO FISCAL DE 1902-903	Débito ó egreso		Crédito ó afluencia	
Valor total de las importaciones (precio de costo hasta los puertos y fronteras, pág. 6)..... $	220.010,811	00		
Intereses, rentas ó provechos del capital extranjero invertido en la República.....	49.188,196	24		
Valor de la exportación total.....	.....	...	219.402,096	00
Saldo en contra del país.....	.....	...	49.796,938	24
IGUAL..... $	269.199,007	24	269.199,007	24

Según esta balanza, la exportación total, que ya no alcanza á cubrir el precio de costo de las importaciones, ofrece un deficiente de casi cincuenta millones de pesos, en el año fiscal que terminó el 30 de junio del presente, respecto de la suma total que alcanzan las obligaciones de pago de intereses, rentas ó provechos pertenecientes al capital extranjero que aparece invertido en empresas y valores nacionales. Podrá ponerse en duda que las cifras asignadas por la Subcomisión á los capitales representados por las negociaciones industriales, mineras, bancarias y de seguros, sean, como ella lo cree, el *mínimum extremo de esas inversiones* y calificarse de excesivo el tipo de sus utilidades: podrá discutirse si el valor de los ferrocarriles es exagerado; pero en todo caso, aun en el caso extremo de suprimir todos esos valores en la balanza, queda en pie una verdad inatacable, la del importe de los intereses de la Deuda pública y de las ganancias líquidas de los ferrocarriles; intereses y ganancias que ascienden á $ 37.454,204.99, y los cuales necesariamente se tienen que remitir al extranjero. El deficiente sería así un poco menor que el indicado; pero siempre sería un deficiente muy considerable, si se tiene en cuenta que, en las exportaciones del país, ya quedan comprendidas todas las ramas de su producción que son susceptibles de demanda fuera del país. Oro, plata, cobre, metales en general de nuestras minas, frutos agrícolas, materias industriales, efectos manufacturados y hasta las cuatro quintas partes de nuestra acuñación monetaria, todo figura ya en los $219.402,069 de nuestra exportación total. Remitimos al exterior todo lo que podemos producir, y sin embargo la balanza nos es adversa: resultamos deudores en los cambios internacionales.

Tal situación sería demasiado grave, si la balanza hubiera de entenderse tal como aparece de los saldos de los números; porque la vida comercial de todo país es imposible, si la liquidación anual de sus obligaciones por compra de mercancías y pago de intereses, va dejando deficientes insolutos y acumulativos cada vez mayores. Necesariamente llega pronto el momento en que el crédito vacila, se estrecha ó se retira, provocando la crisis inevitable, la catástrofe final. Pero la nación paga íntegramente los intereses de su deuda: paga las ganancias de sus ferrocarriles: paga las utilidades de los capitales extranjeros: liquida con exactitud el precio de las mercancías de su tráfico comercial: añade millones al fondo de su riqueza: prospera, en una palabra, robustece su crédito día á día y visiblemente despliega y desarrolla su grandeza. ¿Quiere esto decir que las cifras de la balanza son erróneas? ¿Qué nuestras importaciones resultan desmesuradamente infladas y nuestras exportaciones empequeñecidas? ¿Vendemos más de lo que aparece en nuestras estadísticas é importamos mucho menos de lo que consignan las facturas consulares? ¿Se han exagerado las obligaciones del país y abatido sus recursos? Evidentemente no. Las cifras del «débito» de la balanza pueden tacharse de exiguas y de notoriamente inferiores á la verdad en todo lo que se refiere á la estima-

ción del capital extranjero y de sus utilidades ó provechos reales; porque sin duda alguna lo son; pero en ningún caso de exageración ni abultamiento, y, en cuanto á las exportaciones, ningún motivo fundado existe para desconfiar de su exactitud prácticamente satisfactoria. ¿Cuál es, pues, la explicación de esa antinomia?

La Subcomisión opina que una parte muy considerable de los valores de las importaciones no corresponde á mercancías que deban pagarse por el país con el producto de su exportación anual y que, por lo tanto, queda un saldo de grande importancia á favor de las exportaciones, aplicable al pago de utilidades é intereses del capital extranjero. Aunque las estadísticas fiscales no están preparadas para ese importante estudio, otros datos de origen fehaciente, le han servido de base para comprobar esa creencia. Así, por ejemplo, en las cuentas del Ferrocarril Central, una partida de $2.542,761.87 por rieles, locomotoras, carros y herramientas, figura entre las importaciones hechas al país en 1902–903; en las del Nacional, la transformación de su línea troncal de vía angosta por vía ancha en una longitud de 808 millas ó sean 1,200 kilómetros, transformación que ha requerido importar más de 80,000 toneladas de rieles, con valor aproximado de $5.500,000 y todo el equipo correspondiente al nuevo *standard* con un precio de costo que no bajará $2.500,000, sin contar las estructuras y obras de arte, arrojan una suma de más de $10.000,000, que aparecen en los registros aduanales de las importaciones al país, pero que no deben figurar en la balanza comercial *como mercancías pagaderas en el año*, sino que son simplemente una forma de inversión de capital extranjero, puesto que su precio fué cubierto por las compañías con fondos propios y no con productos de la explotación de sus líneas. Por otra parte, las grandes obras emprendidas en nuestros puertos y en la reconstrucción del Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, representan importaciones muy considerables en maquinarias, muelles, puentes, plantas, equipo y materiales de variadas nomenclaturas cuyos valores de factura engruesan nuestra estadística de importación, pero cuyo pago se efectúa en bonos de la Deuda pública según los contratos respectivos, y no se tiene que deducir, en consecuencia, de los productos de nuestras exportaciones. Reflexiónese que, precisamente por este capítulo, nuestra Deuda pública del 5% amortizable ha aumentado por año en un promedio de $16.000,000, y se comprenderá que en la balanza financiera sólo existe en realidad un cargo por los intereses de esta suma; pero que ella en conjunto pasa á la cuenta de capital extranjero, invertido en el país y no gravita sobre las exportaciones, ni disminuye el saldo libre de éstas en la liquidación comercial, sino que, por el contrario, las favorece y estimula, procurándoles mayores facilidades cada día. Así, pues, entre las importaciones de maquinaria, materiales, equipo y mercancías en general, destinadas al fomento de ferrocarriles y á grandes mejoras materiales, tenemos una cantidad de más de veintiséis millones deducibles, no de la cifra de nuestras importaciones, que es prácticamente exacta y verdadera, sino de la cifra de pago en cada año de nuestras obligaciones puramente comerciales; lo que deja ya un exceso de importancia á favor de los recursos derivados de nuestras ventas en el exterior. Y como las mismas reflexiones cabe hacer respecto de otras muchas empresas y negociaciones establecidas en la República con capital extranjero, la explicación del estado bonancible de ésta parece del todo satisfactoria, aunque por la falta de datos seguros y adecuados, no pueda comprobarse numéricamente esta afirmación.

La conclusión positiva que de lo antedicho se desprende es la de que: la corriente continua de afluencias exteriores, destinada á explotar las posibilidades infinitas del país, afecta dos formas principales: la una, como maquinaria y utilería mecánica, penetrando por los puertos y fronteras, engruesa el volumen y el valor de las importaciones nacionales; la otra, como revelación del crédito público, hace innecesario el egreso de su equivalente monetario; pero ambas son eminentemente benéficas y útiles, ambas han contribuido á la transformación de México y le elevan ahora al primer lugar entre las Repúblicas hispano-americanas. Así, pues, las masas de guarismos de la balanza financiera deben considerarse como meras indicaciones de dirección de los grandes movimientos

que se efectúan en el seno del país, y no como las columnas del Debe y Haber de la contabilidad de un comerciante. Los capitales que ingresan al país para fomentar empresas industriales, no son *deuda á su cargo* como los capitales que ingresan á la caja de un particular. Son incorporaciones á su propio suelo destinadas á aumentar la fecundidad natural de éste ó á multiplicar sus rendimientos por transformaciones inteligentemente aplicadas. Las ganancias, si las hubiere, aprovechan sin duda, en primer lugar al empresario, pero aprovechan al país también, como sucede con el abono de las tierras; porque no solamente procuran el aumento de cosechas y con ellas el pago de intereses y amortización del capital empleado, sino que dejan un fondo permanente de productividad mayor en el mismo fundo que, al fin, beneficia á toda la comunidad. Aun la misma deuda pública, cuando los capitales que ella representa se han consagrado á obras productivas, pierde su carácter de gravamen para transformarse en participación más ó menos aparente de las utilidades que procura la mejora. En este sentido, se ha sostenido que la deuda pública enriquece á las naciones.

La balanza financiera bien comprendida es, por lo tanto, la demostración más palpable de la prosperidad de la República.

México, octubre 12 de 1903.—*Genaro Raigosa*, Presidente.—*José M. Andrade.*—*Max von During.*—*Luis Lavie.*—*Jesús M. Luján.*—*Ernesto Pugibet.*—*José Sánchez Ramos.*—*Manuel Suárez.*—*E. Hegewisch*, Secretario.

Acta núm. 9.—Sesión celebrada el día 15 de enero de 1904.

En la Ciudad de México, á las cuatro y media de la tarde del quince de enero de mil novecientos cuatro, bajo la Presidencia del Sr. Lic. D. Pablo Macedo, se abrió la sesión dándose lectura al acta de la anterior que sin debate fué aprobada.

Dictamen de la Quinta Subcomisión.—La Secretaría manifestó que con la anticipación necesaria se había circulado el dictamen de la Quinta Subcomisión que, con los documentos á que él se refiere, se agregan como anexo núm. 1 de la presente acta, y siendo por lo mismo conocido ya por los señores Comisionados, la Mesa creía innecesaria la lectura de él; pero si se deseaba, sin embargo, que se leyera todo ó parte de ese dictamen, se sirvieran indicarlo los señores Comisionados.

Votos de algunos señores Comisionados.—No habiéndose hecho indicación alguna en ese sentido, se dió cuenta con los votos de los señores Comisionados D. Vicente Ferrara, D. Pedro M. Gorozpe, D. Jesús Luján, D. Ernesto Pugibet, D. Enrique Tron, D. José María Andrade y D. Fernando Pimentel y Fagoaga, y con las observaciones que sobre la opinión de los Sres. D. Joaquín D. Casasús, D. Enrique C. Creel, D. Manuel Fernández Leal y D. Genaro Raigosa se sirvió enviar el señor Comisionado D. Ricardo García Granados. Todos estos documentos corren como anexos núms. 2 á 8 de esta acta.

El Sr. Macedo dió lectura á la lista de las personas que hasta la fecha han emitido su voto, preguntando en seguida á los señores Comisionados presentes que no lo habían hecho si deseaban dar á conocer desde luego su opinión, ó si preferían enviarla por escrito, pues dado el tiempo transcurrido y reunidos ya todos los datos que habían indicado las Subcomisiones, debía acercarse á su término el estudio de la cuestión monetaria.

El Sr. Martínez del Río indicó que en su concepto nadie mejor que la Presidencia podría trazar el camino que para ese objeto debía seguirse, y agregó que por su parte formularía su opinión en un corto tiempo, no emitiéndola desde luego, por tener algunas dudas nacidas en los últimos días.

El Sr. Macedo manifestó que aunque hasta entonces no se había formado idea alguna sobre el particular, en su concepto lo más práctico sería que los señores Comisionados presentes cuyo voto no fuera aún conocido, lo dieran á conocer verbalmente desde luego, ó bien por escrito en una sesión ulterior que para ese efecto se citaría.

Los Sres. Braniff, Sánchez Ramos, Suárez y Lavie, optaron, como el Sr. Martínez del Río, por enviar escrita su opinión.

Opinión del Sr. Comisionado Maximiliano von During.—El Sr. von During, manifestó que opinaba por la reforma monetaria y se adhería al parecer de los Sres. Macedo, Hegewisch, Séllerier, García Granados, Díaz Dufföo, Labastida y Gurza. Este voto forma el anexo núm. 9 de la presente acta.

Acuerdo sobre circular á los señores Comisionados que aun no manifiestan su opinión. —El Sr. Macedo dió las gracias al Sr. von During, manifestándole que su voto se consignaría en esta acta, y en seguida propuso y fué aprobado que se dirigiera por la Secretaría una circular á los señores Comisionados que hasta la fecha no han emitido su voto, suplicándoles lo hagan á la mayor brevedad posible, para dar cuenta con ellos en la próxima junta.

Señalamiento de día para la nueva sesión.—Se señaló para ésta el 22 del actual á las cuatro de la tarde, y se levantó la sesión á la que asistieron los Sres. Comisionados Andrade, Braniff, Díaz Dufföo, von During, Ferrara, Flores, Gurza, Hegewisch, Lavie, Martínez del Río, Pugibet, Raigosa, Sánchez Ramos, Scherer (jr.), Suárez, Tron y Presidente y Secretario que subscriben, habiéndose excusado de concurrir los Sres. Creel, Fernández Leal, García Granados, Gorozpe, Hernández, Pimentel y Fagoaga y Séllerier.—*Pablo Macedo*, Presidente.—*Luis G. Labastida*, Secretario.

ANEXO NUMERO 1.

Dictamen que la Quinta Subcomisión presenta á la Comisión Monetaria sobre las cuestiones sometidas á su estudio.

Se ha ocupado la Quinta Subcomisión en el estudio detenido y minucioso de las múltiples cuestiones que implica la formación de un plan de reforma monetaria, conforme á la indicación que contiene el quinto punto del cuestionario formulado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que ha sido la norma de los trabajos de la Comisión Monetaria.

Para metodizar sus procedimientos y siguiendo el ejemplo de las otras Subcomisiones, la Quinta formuló el programa de sus trabajos que se acompaña á este dictamen como anexo núm. 1, y encomendó el estudio de las cuatro cuestiones que ese programa abarca á las personas y en el orden que en seguida se expresan:

El de la primera quedó á cargo de los Sres. Ingeniero D. Manuel Fernández Leal y Lic. D. Joaquín D. Casasús; el de la segunda fué confiado á los Sres. D. Ricardo García Granados y D. Everardo Hegewisch; el de la tercera, á los Sres. D. Carlos Díaz Dufóo, D. Genaro Raigosa y D. Pablo Macedo; y el de la cuarta y última, á los Sres. D. José de Landero y Cos y D. Carlos Séllerier.

Los informes ó estudios parciales que emitieron las personas expresadas, se acompañan al presente dictamen bajo los núms. 2, 3, 4 y 5; siendo de advertir que el núm. 3 sólo está formado del voto emitido por el Sr. Lic. D. Genaro Raigosa sobre el fondo de reserva, porque los Sres. Díaz Dufóo y Macedo, que no opinaron por la constitución inmediata de ese fondo, no presentaron por escrito en el curso de las sesiones de la Quinta Subcomisión, ningún trabajo especial sobre este punto.

Examinados y discutidos ampliamente, así los cuatro informes á que se ha hecho referencia, como algunas ideas vertidas por el Sr. D. Enrique C. Creel, Vicepresidente, quien, como el Sr. D. Jaime Gurza, Prosecretario, concurrió asíduamente á las sesiones de la Quinta Subcomisión, se llegó á formar por los Sres. D. Carlos Díaz Dufóo, D. Ricardo García Granados, D. Jaime Gurza, D. Everardo Hegewisch, D. Luis G. Labastida, D. Pablo Macedo y D. Carlos Séllerier un plan de reforma monetaria con cuyos puntos principales estuvieron conformes los Sres. Lic. D. Joaquín D. Casasús, D. En-

rique C. Creel, Ingeniero D. Manuel Fernández Leal, D. José de Landero y Cos y Lic. D. Genaro Raigosa, haciendo, sin embargo, el Sr. D. José de Landero y Cos la importante reserva de que él no opina porque se haga cambio alguno en las leyes monetarias vigentes en la República.

Ese plan consta al final del documento que se acompaña en calidad de anexo número 9 y que contiene los fundamentos de cada una de las medidas concretas en él consultadas.

El ya citado voto del Sr. Raigosa (núm. 3), así como los documentos anexos bajo los núms. 6, 7 y 8, expresan los fundamentos en que han apoyado sus respectivas opiniones los Sres. Casasús, Creel, Fernández Leal, Landero y Cos y Raigosa y, por lo mismo, parece inútil que el presente dictamen contenga otra cosa que no sea una referencia á esos documentos.

Nos limitaremos, pues, á hacer constar aquí que los únicos puntos en que nuestras opiniones se han dividido, nada quitan á la conformidad que todos hemos dado á las bases fundamentales del proyecto formado por algunos de los infrascriptos y que, como ya hemos dicho, constan al final del anexo, documento núm. 9.

Tal es, en resumen, el resultado de los trabajos que la Quinta Subcomisión tiene la honra de someter al examen de las honorables personas que forman la Comisión Monetaria.

México, 19 de diciembre de 1903.—*Pablo Macedo.—Manuel Fernández Leal.—Genaro Raigosa.—Joaquín D. Casasús.—José de Landero y Cos.—Everardo Hegewisch.—Carlos Díaz Dufóo.—Carlos Séllerier.—Ricardo García Granados.—Luis G. Labastida.*

DOCUMENTOS ANEXOS AL DICTAMEN QUE PRECEDE.

NÚMERO 1.

Comisión Monetaria.—México.—Quinta Subcomisión formada por los Sres. Macedo D. Pablo, Presidente, Casasús D. Joaquín, Díaz Dufóo D. Carlos, Fernández Leal D. Manuel, García Granados D. Ricardo, Hegewisch D. Everardo, Landero y Cos D. José, Raigosa D. Genaro, Séllerier D. Carlos, Labastida D. Luis G., Secretario.

PROGRAMA DE TRABAJOS.

PRIMERA CUESTION.

¿Cuál es el sistema monetario cuya adopción conviene aconsejar al Gobierno?

Estudiar y resolver separadamente los puntos siguientes:

I. ¿Debe permitirse la libre acuñación del oro?

II. ¿Deben clausurarse las casas de moneda á la libre acuñación de la plata por particulares?

III. ¿Debe el Gobierno quedar autorizado para acuñar un nuevo peso ó moneda de plata destinada á formar, al menos temporalmente, la base de la circulación monetaria de la República?

En caso afirmativo:

a) ¿Deberá esa moneda tener el mismo peso y ley que el peso actual?

b) ¿Deberá esa moneda tener la misma efigie que el actual peso?

c) ¿Qué limitación debe ponerse á la cantidad de moneda de plata que el Gobierno acuñe?

IV. ¿Conviene acuñar una nueva moneda fraccionaria de plata?

En caso afirmativo:

a) ¿Qué clase de piezas deben constituir esa moneda fraccionaria?

b) ¿Cuál debe ser su ley?

c) ¿Debe continuarse la acuñación del actual centavo de bronce?

V. ¿Cuál debe ser el poder liberatorio de la nueva moneda, tanto para los particulares como para el Gobierno?

VI. ¿Conviene establecer que el Gobierno quedará obligado á cambiar por moneda de plata fuerte la moneda fraccionaria que al efecto se le presente?

En caso afirmativo:

Indicar las bases principales que para este cambio deberían adoptarse.

SEGUNDA CUESTION.

¿Qué medidas de transición deben adoptarse para poner en vigor el nuevo sistema monetario?

Estudio y resolución de las siguientes cuestiones:

I. ¿Puede y debe el Gobierno prohibir la importación á la República de los pesos mexicanos que han salido de ella?

II. ¿Qué cantidad de nueva moneda debería tener acuñada el Gobierno antes de comenzar á poner en práctica el nuevo sistema monetario?

III. ¿Convendría que el cambio de la nueva moneda por la actual se hiciera á la par, con algún descuento, ó con algún premio?

IV. ¿Convendría adoptar reglas especiales para el cambio de la moneda fraccionaria?

V. ¿Convendría activar tanto como fuera posible el cambio de la nueva moneda por la antigua, y cuáles serían las principales medidas que al efecto debieran adoptarse?

TERCERA CUESTION.

¿Qué medidas deben adoptarse para lograr la estabilidad de los cambios internacionales, sobre la base hipotética de que la relación en peso que se adopte entre el oro y la plata sea la de 1 á 32?

Estudio y resolución de los puntos siguientes:

I. ¿Puede conseguirse la estabilidad ó fijeza de los cambios y de la relación entre el oro y la plata, sin suspender la libre acuñación de la plata por los particulares?

II. ¿Puede conseguirse el mismo fin sin el establecimiento de un fondo especial que asegure ó garantice la conversión en oro de la moneda de plata?

III. En caso afirmativo, es decir, aun cuando no se juzgue indispensable la constitución de ese fondo, ¿convendría aconsejarla al Gobierno y para qué casos?

IV. Ya sea que se juzgue necesario ó simplemente conveniente constituir un fondo especial que asegure ó garantice la conversión en oro de la moneda de plata, examinar las cuestiones relativas á su constitución y funcionamiento, y entre ellas las siguientes:

a) ¿Debe constituirse en oro ó en plata?

b) ¿En México, en el extranjero, ó tanto en México como en el extranjero?

c) ¿Cuál debe ser su importe, al menos aproximado?

d) ¿Debe administrarlo el Gobierno exclusivamente, ó una junta ó corporación que nombre el Gobierno?

e) ¿Cuáles deben ser las principales bases de su funcionamiento?

V. Independientemente de la clausura de las casas de moneda á la libre acuñación de la plata y de la constitución de un fondo monetario, ¿convendría aconsejar al Gobierno

la adopción de otra ú otras medidas para lograr la estabilidad ó fijeza del cambio y de la relación entre el oro y la plata?

En caso afirmativo: detallar y fundar esas medidas.

CUARTA CUESTION.

¿Conviene aconsejar la adopción de medidas especiales que, como la abolición ó disminución de impuestos ú otras semejantes, eviten no sólo á la minería de plata, sino en general á las industrias de exportación, los quebrantos que pudieran resultarles de un cambio en el sistema monetario de la República?

NUMERO 2.

Informe de los Sres. D. Manuel Fernández Leal y D. Joaquín D. Casasús.

Señor: La Quinta Subcomisión nombrada para estudiar los diversos medios puestos en práctica por otros pueblos para inmovilizar el tipo de sus cambios internacionales y resolver sus dificultades monetarias, preparó el programa á que debían sujetarse sus trabajos, y encomendó á los que subscriben establecer y fundar las bases del nuevo sistema monetario cuya adopción conviene aconsejar al Gobierno de la República.

La parte relativa del programa de trabajos de la Quinta Subcomisión, dice á la letra:

PRIMERA CUESTION.

¿Cuál es el sistema monetario cuya adopción conviene aconsejar al Gobierno?

Estudiar y resolver separadamente los puntos siguientes:

I. ¿Debe permitirse la libre acuñación del oro?

II. ¿Deben clausurarse las casas de moneda á la libre acuñación de la plata por particulares?

III. ¿Debe el Gobierno quedar autorizado para acuñar un nuevo peso ó moneda de plata destinada á formar, al menos temporalmente, la base de la circulación monetaria de la República?

En caso afirmativo:

a) ¿Deberá esa moneda tener el mismo peso y ley que el peso actual?

b) ¿Deberá esa moneda tener la misma efigie que el actual peso?

c) ¿Qué limitación debe ponerse á la cantidad de moneda de plata que el Gobierno acuñe?

IV. ¿Conviene acuñar una nueva moneda fraccionaria de plata?

En caso afirmativo:

a) ¿Qué clase de piezas deben constituir esa moneda fraccionaria?

b) ¿Cuál debe ser su ley?

c) ¿Debe continuarse la acuñación del actual centavo de bronce?

V. ¿Cuál debe ser el poder liberatorio de la nueva moneda, tanto para los particulares, como para el Gobierno?

VI. ¿Conviene establecer que el Gobierno quedará obligado á cambiar por moneda de plata fuerte la moneda fraccionaria que al efecto se le presente?

En caso afirmativo:

a) Indicar las bases principales que para este cambio deberá adoptar el Gobierno.

* * *

Los que subscriben creen que cualesquiera que sean los medios que se adopten para inmovilizar el tipo de nuestros cambios internacionales, es de absoluta necesidad modificar el sistema monetario actual, de tal manera y en tal forma, que el valor de nuestro peso de plata quede en lo absoluto independiente del precio en oro del metal plata, para que nuestra moneda no continúe sufriendo las constantes y bruscas oscilaciones á que está sujeto el precio del metal.

Para lograr este fin, se impone la conveniencia de privar á los particulares del derecho de llevar sus barras de plata á las casas de moneda de la República para convertirlas en moneda; porque si es verdad que la acuñación ilimitada de un metal tiende á dar mayor fijeza á su valor, porque el consumo que de él pueda hacerse para usos monetarios es el mayor y de más grande importancia, también es cierto que el valor del metal, considerado como mercancía, tiene que gobernar el de la moneda, en tanto que los tenedores del metal mercancía gocen del derecho ilimitado para convertirlo, á voluntad, en signos monetarios.

La suspensión de la acuñación de una moneda por cuenta de los particulares, forzosamente habrá de tender á elevar su valor; porque limita la cantidad de moneda en circulación, sin modificar la demanda, siempre creciente, que todo país que progresa tiene que hacer de la moneda para continuar llevando á cabo, sin obstáculo ni tropiezo, las transacciones comerciales de todo género. Si la cantidad de moneda en circulación no puede acrecentarse á medida que se aumente la necesidad de su empleo, y si la mayor rapidez que á la circulación puede imprimirse, no basta á satisfacer la necesidad de emplear una mayor cantidad de moneda, es indudable que, por virtud de los naturales efectos de la ley de la oferta y de la demanda, habrá de elevarse el valor de la moneda.

Esta elevación del valor de las monedas en circulación debe tener un límite; y si este límite, cuando un país está gobernado por los principios que rigen las leyes monetarias, lo establece el comercio internacional de los metales preciosos, que los hace afluir donde mayor necesidad se tiene de ellos, y huir de aquellos mercados en donde, por su propia abundancia, su precio tiende á bajar, es necesario establecerlo artificialmente cuando las leyes monetarias no están basadas en los principios fundamentales que deben gobernarlas.

Para fijar este límite, es indispensable ligar el valor de la moneda de plata, cuya acuñación se suspende, con una moneda de oro, ya sea que exista ó no en la circulación, ya sea que haya de permitirse ó no su acuñación libre.

La razón de ser del límite consiste en que, una vez traspasado el límite mismo á que puede llegar el valor de «rareza» de las monedas de plata en circulación, el oro habrá de ser importado, y, acuñado ó no, él será el que regule los precios y tienda á disminuir, para volver á colocarlo en su nivel, el valor de la moneda de plata.

La aplicación de este sistema no es otra cosa que la adopción del monometalismo oro, sin que existan las monedas de oro en circulación. El oro, como patrón ideal para medir el valor, gobernará los precios; y la moneda estará representada en su circulación por discos de metal plata, cuyo valor no dependerá de la plata que contengan, sino de su valor de «rareza» y de su posible convertibilidad en moneda de oro. Las monedas de plata en circulación, aunque pueden recibirse con poder liberatorio ilimitado, habrán de tener por base los principios que regulan la emisión de la moneda fraccionaria; porque no podrán ser destinadas á la exportación, y por imperiosa necesidad habrán de permanecer exclusivamente en la circulación interior del país donde se emitan.

De conformidad con las bases anteriores, el nuevo sistema monetario tiene que descansar sobre los siguientes principios:

I. Apertura de las casas de moneda á la libre acuñación de una nueva moneda de oro;

II. Clausura de las casas de moneda para la libre acuñación de monedas de plata por cuenta de los particulares.

Sin duda alguna, durante los primeros años en que este sistema esté en vigor, el oro no ha de acudir á la circulación; pero es de esperarse que, cuando se alcance la paridad que haya de establecerse entre los dos metales, oro y plata, y el valor de la moneda de plata por su valor de rareza, tienda á exceder de dicha relación, acuda el oro á nuestras casas de moneda.

La posibilidad de que el oro pueda acuñarse impone la necesidad de determinar el peso y ley de esa nueva unidad monetaria, y las monedas que, como múltiplos de ella, puedan llegar á acuñarse.

Para fijar la ley y peso de nuestra moneda de oro, debemos tomar en cuenta las siguientes cuestiones:

I. ¿La base de la nueva moneda de oro debe ser la relación de 1 á 32 entre el oro y la plata?

II. ¿Es preferible hacer de nuestra moneda de oro un submúltiplo de la libra esterlina ó del dóllar americano, ó un múltiplo del franco, á fin de facilitar nuestras transacciones comerciales con Inglaterra, los Estados Unidos y Francia?

III. ¿La nueva moneda de oro debe tener la misma ley que la actual, autorizada por nuestras leyes monetarias, ó debemos sujetarla al sistema decimal?

La Quinta Subcomisión, al iniciar sus trabajos y tomando en cuenta las bruscas oscilaciones que ha sufrido en estos últimos días el precio de la plata en el mercado de Londres, no creyó pertinente decidir si la relación entre el oro y la plata que debe servir de base para fijar nuestros cambios internacionales, debía quedar comprendida entre el mínimum de 1 á 36 ó el máximum de 1 á 32. Sin embargo, juzgó oportuno recomendar que, como base hipotética de todos los estudios que hubieran de emprenderse, se adoptara la relación de 1 á 32, como aquella que hubiera de presentar menores dificultades para su adopción.

La relación de 1 á 32 puede ocasionar, sin embargo, un inconveniente digno de ser tomado en consideración al crear nuestra nueva moneda de oro; porque á causa de dicha relación habría de quedar ésta divorciada de todas las monedas de oro que en la actualidad existen en circulación, y esto, sin duda, no habría de favorecer en lo futuro el desarrollo de nuestras relaciones comerciales.

Si el oro es el metal por excelencia para usos monetarios y está llamado á desempeñar el oficio de moneda internacional, porque con él habrán de pagarse los saldos que entre sí puedan adeudarse las Naciones, es de altísima importancia procurar ó acentuar de día en día una marcada tendencia á la unificación de las monedas de oro.

Hacer, pues, de la nueva moneda de oro de México un múltiplo ó un submúltiplo de las ya empleadas por las naciones con quienes cultivamos mayores relaciones comerciales, es dar un elemento más para el desarrollo de nuestro comercio en lo porvenir.

Ocioso parece discutir si la nueva moneda debe ó no sujetarse al sistema decimal. En México el sistema decimal está en vigor, y es forzoso adoptar sus principios; pero independientemente de esto, no puede concebirse la emisión de una nueva moneda que no esté sujeta á ellos. Harto se ha censurado por parte de nuestros hacendistas que nuestra actual moneda de oro tenga la ley de 875 milésimos y no la de 900; y para condenarla, basta decir que México, es el único país civilizado en donde las monedas de oro continúan acuñándose con la antigua ley de 21 quilates.

La ley de 28 de noviembre de 1867 prescribió que se inscribiera en la moneda la ley del metal en milésimos; pero puso en olvido que eso no era bastante para acatar los preceptos del sistema métrico decimal.

El nuevo peso mexicano, dada la relación de un gramo de oro á 32 gramos de plata, habría de contener:

Oro puro	0 gr.	7638
Oro de 900 milésimos	0 „	8486

Haciendo el nuevo peso de oro la décima parte de libra esterlina, habría de contener:

Oro puro.	o gr.	73223
Oro de 900 milésimos	o „	8136

Haciendo el nuevo peso de oro la mitad del dólar americano, habría de contener:

Oro puro.	o gr.	7523
Oro de 900 milésimos	o „	8359

Haciendo el nuevo peso de oro igual á francos 2.50, habría de contener:

Oro puro.	o gr.	7258
Oro de 900 milésimos	o „	8064

Las relaciones del oro á la plata, tomando como base un submúltiplo de las monedas inglesas ó americanas, ó un múltiplo de la francesa, serían:

Décima parte de la libra esterlina, relación de.	1 á 33.37
Mitad del dólar americano, íd.	1 á 32.48
Múltiplo del franco, ídem.	1 á 33.67

Como se ve, si se adopta la relación de 1 á 32, el peso de oro será una moneda nueva, diversa de todas las demás existentes; porque habrá de contener:

En exceso sobre la décima parte de la libra esterlina, en ley de 900 milésimos.	0.0350
En exceso sobre la mitad del dólar americano.	0.0127
En exceso sobre el múltiplo del franco.	0.0422

Los que subscriben creen que de preferencia debe adoptarse como nuevo peso de oro, la mitad del dólar americano; tanto porque con esta relación nos aproximamos lo más posible á la de 1 á 32, como porque el 80% de nuestro comercio de importaciones y exportaciones lo hacemos con los Estados Unidos, que es la nación á quien más compramos lo que hemos menester, y á quien más vendemos nuestros productos de exportación. Es verdad que el centro de las transacciones mercantiles del mundo es la plaza de Londres, y que la libra esterlina es la moneda que sirve para liquidar el comercio internacional; pero indudablemente para nosotros tiene mucha mayor importancia hacer de nuestra moneda un submúltiplo del dólar, que un submúltiplo de la libra esterlina; porque nuestro comercio con Inglaterra es casi insignificante, si se le compara con el que llevamos á cabo con los Estados Unidos de América.

El nuevo peso de oro, dada su pequeñez, no habría de llegar á acuñarse; pero podría adoptarse para nuestra circulación el escudo de $5 con 3.7615 gramos de oro puro; ó 4.1795 gramos de oro de 900 milésimos; y la onza de á $10, con 7.523 gramos de oro puro ú 8.359 gramos de oro de 900 milésimos. El escudo de $5 sería una moneda muy usada en la circulación, porque ella desempeñaría el oficio de la pieza de 10 francos en Francia y demás naciones que forman la Unión Latina, y el «medio soberano» en Inglaterra y la onza de $10 sería la moneda para las grandes transacciones, porque llenaría el papel de la libra esterlina, de la pieza de 20 francos y de la pieza de 20 marcos.

Los que subscriben no han creído deber recomendar la acuñación de la antigua onza de $20; porque una larguísima experiencia demuestra que no es á propósito para la circulación, y que tan sólo se emplea para atesorar.

La base, pues, de la ley monetaria, sería el peso de oro y las monedas en circulación, el escudo de $5 y la onza de $10.

La clausura de las casas de moneda á la libre acuñación de la plata por cuenta de particulares, es la medida que más urgentemente reclama el nuevo sistema monetario; porque de su adopción depende la separación que haya de hacerse entre el valor de nuestro peso en la circulación interior y el valor del metal plata que contenga.

La adopción de esta medida trae consigo el estudio de las siguientes cuestiones:

I. ¿Debe conservarse en circulación el peso actual, que es más que otra cosa, uno de nuestros más viejos monumentos históricos y la moneda comercial por excelencia de la América y del extremo Oriente?

II. ¿Se debe adoptar un nuevo peso de plata, con el objeto de diferenciarlo del actual?

III. ¿Puede permitirse la acuñación del antiguo peso, como peso de comercio, destinado á la exportación?

Los que subscriben no tienen vacilación alguna á este respecto, y creen que es indispensable acuñar un nuevo peso. Sirven de apoyo á su opinión, las siguientes consideraciones:

I. La necesidad de impedir la importación de los viejos pesos mexicanos:

II. La conveniencia de hacer más difícil la falsificación de la moneda, para la cual ha de ser un gran estímulo la diferencia entre el valor de la moneda y el del metal que la forma;

III. La desaparición completa de todas las ventajas que antes estaban vinculadas en el viejo peso mexicano.

Como el peso mexicano no ha sido únicamente nuestra moneda nacional, sino un peso de comercio que ha circulado y circula todavía con curso forzoso ilimitado en China, en las posesiones inglesas del Extremo Oriente y en las Filipinas, es muy fácil importarlo de nuevo al país en grandes cantidades, para aprovechar la diferencia de valor que la moneda pueda alcanzar, respecto del valor del metal que contiene. Como el fundamento de la reforma monetaria consiste en dar al peso un valor mayor que el que corresponde al metal plata, es indudable que la reforma no llenaría su objeto, si fuera posible la importación de los millones de pesos que circulan fuera de nuestro país.

La sola prohibición de importarlos, ó el establecimiento de un derecho que prácticamente equivaliera á la prohibición, no sería medida bastante eficaz para el logro de los deseos del Gobierno. La especulación penetra por puertas que no se pueden cerrar, y busca siempre apoyos que no se le pueden arrebatar.

El costo de la acuñación del nuevo peso quedaría compensado con usura, con la garantía que habría de dar á la circulación futura del país.

Pero independientemente de esta circunstancia, debe tomarse en cuenta que nuestro peso actual deja mucho que desear como moneda y fácilmente se presta á la falsificación. La necesidad de aprovechar el prestigio de nuestro peso en el Extremo Oriente, y el mayor valor que alguna vez llegó á alcanzar como moneda, independientemente del metal, ha sido obstáculo insuperable para que el Gobierno modifique nuestro peso de tal modo que hiciera, si no imposible, sí por extremo difícil su falsificación. Muy lejos está nuestro peso de ser un monumento artístico, como debe serlo toda moneda; y las imperfecciones de su dibujo y lo poco acabado y preciso de su cordón, estimulan á los falsificadores para fabricarlo.

Pues bien, si se conserva el antiguo peso, el mayor valor que habrá de adquirir respecto del metal, estimulará poderosamente á los falsificadores; porque sin alterar su ley ni su peso, podrán fabricarlo, produciendo con su falsificación los mismos efectos que se desea evitar, prohibiendo la importación de pesos mexicanos.

Por otra parte, ¿cuál sería la ventaja de conservar el antiguo peso? Fuera del ahorro que habría de representar la acuñación de uno nuevo, no puede decirse que exista ventaja alguna. El mayor precio que llegó á alcanzar nuestro peso en el mercado de Londres ya no existe; y las nuevas leyes monetarias que están á punto de expedirse para las posesiones francesas é inglesas, para Filipinas y tal vez para el Imperio Chino, habrán de privarle de la circulación forzosa de que goza hasta hoy.

En efecto, muy en breve habrá de ponerse en circulación el nuevo peso que el Gobierno americano ha ordenado acuñar para las Islas Filipinas; el peso de la Indo-China circula hoy en tal cantidad en las posesiones francesas del Extremo Oriente, que casi ha desterrado prácticamente de ellas al peso mexicano; el British dólar ha substituido en

los Strait Settlements, Hong-Kong y Labuan al peso mexicano; y la Comisión de cambios internacionales nombrada por nuestro Gobierno para conferenciar con los Gobiernos extranjeros, se ha encargado de llamar la atención del mundo civilizado, acerca de la necesidad que la China tiene de establecer un nuevo sistema monetario.

El viejo peso mexicano, cuando estas medidas se adopten, habrá terminado su vida como moneda de comercio, y de él no quedará, como del Thaler de María Teresa, sino el recuerdo de que fué un elemento de civilización y de progreso para las viejas naciones del Oriente.

Pero si es menester acuñar un nuevo peso ¿deberá tener el mismo peso y ley que el actual?

¿En qué proporciones deberá acuñarse?

Una notoria conveniencia aconseja dar á la nueva moneda el mismo peso y ley que tiene el peso actual: la de no alterar la base de los contratos pendientes de ejecución en la República.

Como de conformidad con los preceptos de la ley civil, todas las prestaciones en dinero deben hacerse en la especie de moneda convenida, y si esto no fuere posible, en la cantidad de moneda corriente que corresponda al valor real de la moneda debida, en todos los contratos se ha estipulado siempre que, en el caso de la existencia de una nueva moneda, sólo se entenderá que el deudor ha cubierto sus obligaciones, cuando entregue la cantidad correspondiente en ley y peso á la moneda actual.

Ahora bien, para que esta estipulación, autorizada por la ley civil, pueda llevarse á término sin sacrificio del deudor, y sin dar lugar á dificultades de todo género que hubieran de surgir á causa del cumplimiento de los contratos pendientes de ejecución, es necesario que al crear la nueva moneda, ésta tenga el mismo peso y ley que la que existe hoy en circulación, á fin de que ella sea recibida sin dificultad alguna, y los pagos hechos con ella liberen por completo á los deudores.

Por otra parte, al llevar á cabo una reforma monetaria, es deber de la Administración Pública, procurar como la indispensable garantía del éxito favorable, que la nueva moneda sea fácilmente recibida y aceptada por todos.

Pues bien, para poder obtener que el público la acoja sin dificultad alguna, es preciso que ella continúe liberando de sus obligaciones á todos aquellos por cuyas manos pase, y que de una manera definitiva sirva para cumplir y extinguir las obligaciones pendientes.

¿Quiere esto decir, no obstante, que el nuevo peso de plata habrá de contener gramos 27.073 con ley de 0.90277? Sin duda, no; creemos que el peso nuevo habrá de considerarse igual al antiguo, si contiene la misma cantidad de plata pura, esto es, los gramos 24.441, que tiene el antiguo peso mexicano. La ley podrá ser de 900 milésimos; y lo que pudiera perder por la diferencia de ley, se aumentará en peso, y en lugar de contener gramos 27.073 contendrá gramos 27.156.

El nuevo peso podrá, pues, ser igual al antiguo y ser una moneda decimal, conteniendo 27.156 gramos de plata y ley de 900 milésimos.

¿En qué cantidades debe acuñarse el nuevo peso?

Como el objeto de la reforma es lograr acrecentar el valor en oro de la moneda de plata, y con tal fin habrá de privarse á los particulares del derecho de convertir sus barras de plata en monedas, es indudable que la cantidad de nuevos pesos que haya de emitirse, deberá ser igual á la que existe en circulación.

No hay razón para disminuir la cantidad en circulación, y resultaría inexplicable que se dejara en poder de los actuales tenedores, sin cambiarla por la nueva, una parte de la moneda vieja, que no habría de emplearse en lo futuro en las transacciones comerciales.

Tampoco convendría autorizar al Gobierno para emitir los nuevos pesos en una proporción mayor; pues esto tendería á aplazar el éxito de la reforma monetaria; porque mientras más desproporcionada á las necesidades de la circulación fuera la cantidad de moneda existente, con menos facilidad habría de alcanzarse la paridad establecida por

la relación que haya de servir de base para la acuñación de los dos metales, oro y plata.

De acuerdo con estas consideraciones, la nueva moneda podrá sujetarse al sistema decimal: será igual en valor á la antigua, porque habrá de contener la misma cantidad de plata pura: llevará una diversa efigie para diferenciarla, y se emitirá en cantidad bastante para recoger toda la antigua moneda que existe en circulación.

***

Nadie podrá poner en duda la conveniencia de acuñar una nueva moneda fraccionaria de plata, aprovechando la reforma que habrá de llevarse á cabo.

En efecto, la actual moneda fraccionaria de plata, ó sean las piezas de 50 centavos, de 20, de 10 y de 5 que existen en circulación, han tenido y tienen el grave inconveniente de haber sido fabricadas con un metal de igual ley que la del peso, esto es, de 0.90277, y con un peso proporcional al de la unidad monetaria, y de haber tenido, como consecuencia, un curso forzoso ilimitado.

Nuestra moneda fraccionaria no obedece á los principios que regulan esta clase de moneda; porque si ella está y debe estar destinada exclusivamente á intervenir en las pequeñas transacciones que la vida de los pueblos hace necesarias, su curso forzoso debe ser limitado, y el valor del metal que contiene debe ser menor del valor que, como moneda, se le reconoce.

La moneda fraccionaria de casi todas las naciones europeas, obedece hoy á estos principios, y debido á esa circunstancia, puede permanecer en la circulación, prestando los importantes servicios á que está destinada.

Cuando la moneda fraccionaria está formada de un metal cuyo valor es igual al que como moneda le corresponde, no es fácil que permanezca en la circulación; porque resulta moneda exportable, como lo son las de curso forzoso ilimitado.

Si la moneda fraccionaria tiene en la circulación funciones muy precisas y necesarias, es indispensable que no pueda ser exportada para que permanezca siempre en el interior del país; y para que estas cosas se logren sin dificultad alguna, conviene que haya una diferencia entre el valor que se le atribuye y el del metal que contiene.

Para evitar la acumulación de esta moneda, que podríamos llamar convencional, en las manos del público, se limita su curso forzoso á determinada cantidad. Esta limitación es la regla llamada á hacer el reparto equitativo de esta clase de monedas en la circulación; porque sin perjudicar los intereses de sus poseedores, presta sin embargo, los servicios á que debe consagrarse de una manera exclusiva.

Obedeciendo á estos principios, que son los sanos en esta materia, los que subscriben opinan que la nueva moneda, aun cuando con un peso proporcional al de la unidad monetaria, debe tener una ley de 800 milésimos.

Momento á propósito sería este para retirar de la circulación el vigésimo de plata, que es una moneda demasiado pequeña y llamada á gastarse pronto en la circulación, por la frecuencia con que interviene en las transacciones diarias del pueblo. Todos los países que tenían una moneda semejante á nuestro vigésimo de plata, como la pieza inglesa de 3 peniques y el vigésimo americano, la han retirado de la circulación y substituido por monedas de níquel. Entre nosotros, sin embargo, tal vez esta substitución no sea oportuna, y es preferible suprimir dicha moneda de una manera absoluta, sin substituirla con otra nueva.

El tostón, el quinto de 20 centavos y el décimo, deberán entonces tener los pesos y leyes siguientes:

El tostón contendrá: plata pura	Grs.	10.8624
» » plata de 800 milésimos.	»	13.578
El quinto contendrá: platapura.	»	4.3448
» » plata de 800 milésimos.	»	5.431

El décimo contendrá: plata pura. . . . . Grs. 2.172
» » plata de 800 milésimos. . . . . » 2.715

El poder liberatorio de la nueva moneda fraccionaria puede limitarse á $ 20, observándose este límite tanto para los particulares entre sí, como para éstos y el Gobierno. Este límite sería poco más ó menos el mismo á que está sujeta la moneda de plata en Inglaterra; porque el curso forzoso obligatorio no excede de 40 chelines. El límite es bastante prudente, y sin duda alguna, será bastante para llenar su objeto.

Los que subscriben, no creen necesario introducir modificación alguna en el actual centavo de bronce.

Desde que la emisión del centavo se sujetó á los principios que regulan la emisión de la moneda de esa índole, no ha vuelto á surgir dificultad alguna en la circulación, el pueblo lo recibe sin inconveniente y cada día su uso y empleo se acrecientan.

El problema de la moneda decimal, que por tantos años fué motivo de justa preocupación para el Poder Público, está resuelto de una manera definitiva; y bastaría incorporar las leyes vigentes en la nueva ley monetaria, para que su acuñación en lo futuro siguiera sujeta al sistema por virtud del cual se emite en la actualidad.

El diámetro y la tolerancia en ley y peso de las nuevas monedas de plata y oro, pueden ser los mismos que para los de la misma índole fijó el decreto de 28 de noviembre de 1867.

Los que subscriben, se permiten recomendar á la Quinta Subcomisión, llame la atención del Gobierno acerca de la conveniencia de no cobrar impuesto alguno á la acuñación de las monedas de oro.

Es probable que durante los primeros años de la vigencia del nuevo sistema, no acuda el oro á nuestras Casas de Moneda; pero para poder estimular á nuestros poseedores á transformar sus barras en monedas, tal vez fuera una medida acertada hacer gratuita la acuñación. El Imperio Británico ha sentado á este respecto un ejemplo que, en esta ocasión, más que en otra alguna, es digno de ser imitado.

Los que subscriben han dado término al encargo que les confió la Quinta Subcomisión. Deplorarán no haber tenido tiempo bastante para hacer estudios más profundos de todas las cuestiones que suscita el establecimiento del nuevo sistema monetario; pero han procurado en el menor plazo posible, hacer conocer sus ideas, á fin de que ellas sirvan de estudio para las resoluciones que hayan de adoptarse en definitiva.

México, septiembre 29 de 1903.—*Joaquín D. Casasús.—M. Fernández Leal.*

NUMERO 3.

Informe de los Sres. D. Ricardo García Granados y D. Everardo Hegewisch.

SEGUNDA CUESTION.

Señor Presidente de la Quinta Subcomisión de la Comisión Monetaria.—Presente.

En la repartición de los trabajos que la H. Quinta Subcomisión tuvo á bien hacer, para formar un proyecto de reforma monetaria, nos fué asignada la cuestión segunda, que se refiere á las medidas de transición que se deberían adoptar para establecer la circulación monetaria sobre una nueva base, adaptándose á la relación hipotética de 1 á 32 entre oro y plata. En la forma en que nos fué presentada dicha cuestión, dice como sigue:

¿Qué medidas de transición deben adoptarse para poner en vigor el nuevo sistema monetario?

Estudio y resolución de las siguientes cuestiones:

I. ¿Puede y debe el Gobierno mexicano prohibir la importación á la República de los pesos mexicanos que han salido de ella?

II. ¿Qué cantidad de nueva moneda debería tener acuñada el Gobierno antes de comenzar á poner en práctica el cambio monetario?

III. ¿Convendría que el cambio de la nueva moneda por la actual se hiciera á la par, con algún descuento ó con algún premio?

IV. ¿Convendría adoptar reglas especiales para el cambio de la moneda fraccionaria?

V. ¿Convendría activar tanto como fuera posible el cambio de la nueva moneda por la antigua; y cuáles serían las principales medidas que al efecto conviniera adoptar?

***

No se nos ocultaron, por cierto, las dificultades que la solución del presente problema implica, y temiendo, en consecuencia, que la aplicación exclusiva de las teorías científicas nos pudiera conducir á errores de trascendencia, nos pareció lo más conveniente buscar antecedentes en otros países en donde hubieran concurrido circunstancias análogas á aquellas en que nosotros nos encontramos, haciendo en seguida deducciones de las enseñanzas prácticas, y completando ó corrigiendo, hasta donde nuestras luces alcanzaren, las deficiencias que nos pareciera descubrir, al aplicar á nuestras condiciones especiales los procedimientos observados por los Gobiernos extranjeros, que se encontraron en el mismo caso que el nuestro. La época actual, desde el punto de vista monetario, está caracterizada por el continuo descenso y fuertes fluctuaciones del valor de la plata con relación al oro; en vista de lo cual dedicamos nuestra atención al estudio de las reformas monetarias introducidas durante los últimos doce años en Austria-Hungría, el Japón, la India inglesa y el Perú. Nos abstenemos de entrar en consideraciones respecto á países como Chile y Argentina, en donde por causas diversas que no tienen relación directa con las dificultades inherentes á la cuestión, se ha frustrado hasta ahora la deseada reforma.

Antes del año de 1848, la unidad monetaria del Imperio de Austria, era el florín plata de gramos 14.031; pero los acontecimientos políticos y la guerra de ese año, indujeron al Gobierno á autorizar al Banco Nacional, á emitir gran cantidad de papel con curso forzoso, desapareciendo en consecuencia la circulación argentífera Las fluctuaciones del premio del florín plata respecto al papel en los veinticinco años siguientes, no tienen para nosotros gran interés; pero lo que sí es digno de ser tomado en consideración, es el que al iniciarse el rápido descenso de la plata en 1873, no influyó este suceso sino poco ó nada en el valor de los billetes de Banco expresado en oro, y desde el año de 1878 en adelante, quedó convertida en una realidad la aparente anomalía de que el florín papel valiera más que la moneda que representaba. Esto se debió, sin duda, á que el Gobierno mantuvo la circulación dentro de ciertos límites y á que no hizo uso de su derecho de redimirla en plata, premeditando ya la introducción del patrón de oro; pero este hecho demuestra hasta la evidencia que el valor ó poder adquisitivo de la unidad monetaria, depende casi exclusivamente de la cantidad que hay en circulación. Si este fenómeno no deja de ser instructivo y en consecuencia útil para nuestros estudios, debemos convenir, por lo demás, en que los procedimientos adoptados por el Gobierno Austro-Húngaro, no son aplicables á nuestro caso en México, pues al pasar de un patrón fiduciario al patrón oro, pudo muy bien ese Gobierno ajustar el valor de la nueva unidad exactamente al término medio del valor de la antigua unidad en los últimos diez años, cosa que no hubiera podido hacer, si la antigua unidad hubiera sido de plata, pues una alza cualquiera en el valor de ese metal, con posterioridad á la conversión, hubiera producido una emigración de la plata, conforme á la conocida ley de Gresham. No hay, pues, igualdad de circunstancias entre México en la actualidad y Austria-Hungría, al proceder á efectuar su última reforma monetaria.

El Gobierno del Japón se había declarado ya por el patrón de oro desde el año de 1871; pero algunos errores cometidos al iniciar la medida, la guerra civil de 1877, la diversidad de monedas de plata y la excesiva cantidad de papel moneda en circulación, impidieron por mucho tiempo la reforma, no habiendo sido hasta el año de 1897, después de la guerra con China, cuando se utilizó la indemnización que pagó este último país para introducir de un golpe el patrón oro sin restricciones ni modificaciones. Para llevar á efecto esta medida, se fijó el día 31 de julio de 1898, como última fecha para cambiar la parte que fuere necesaria de la plata circulante por la nueva moneda de oro, habiéndose cambiado de esta suerte la suma de 45.588,000 yen. El yen plata equivale al peso mexicano, y la relación en que se acuñó el nuevo yen de oro con el de plata, fué de 1 á 32.

Sería de bastante interés para nosotros estudiar más detenidamente esa reforma, si nuestro Gobierno se inclinara á seguir el ejemplo del Japón. Ese ejemplo nos parece á nosotros en lo particular, el más digno de imitación; pero atendiendo á que la mayoría de la Comisión Monetaria no se decide en ese sentido, y que la opinión pública no está bastante preparada, nos limitamos á lo que llevamos dicho, para fijarnos en otros ejemplos á fin de lograr nuestros propósitos.

Prescindiendo, pues, de hacer uso de las enseñanzas que nos proporcionan los procedimientos del Gobierno Japonés, nos encontramos con los ejemplos de la India Inglesa y del Perú, como más dignos de ser tomados en consideración, dadas las actuales circunstancias.

La rupia de plata, que antes del descenso en el valor de ese metal equivalía á dos chelines, ó sean 24 peniques, fué declarada moneda legal de la India en el año de 1835. Habiendo bajado el valor de esa moneda en el año de 1876 á 18½ peniques, algunas asociaciones se dirigieron al Gobierno de la India, solicitando la supresión de la libre acuñación de la plata; pero en aquella ocasión se les contestó que «por ahora no había motivo para modificar el patrón vigente.» Como después de esta manifestación siguiera el descenso de la plata, y las fluctuaciones empezaran á afectar seriamente al comercio, ya en el año de 1878 se decidió el Gobierno á tomar en consideración la adopción del patrón de oro, pero conservando la circulación exclusiva de la plata, á la cual se había acostumbrado el pueblo. Tardó, sin embargo, algunos años en tomar forma concreta esta idea, en vista de que —como en México,— había muchas personas que creían que el valor de la plata se estabilizaría de nuevo, aunque no fuera en la antigua relación de 1 á 16, ó que se conseguiría un arreglo entre las Naciones. La Conferencia Internacional Monetaria que se reunió en Bruselas en 1892 se disolvió sin resultados prácticos, como las anteriores, y entonces resolvió el Gobierno de la India introducir la reforma monetaria, que consistía en dar estabilidad á la moneda plata respecto al oro, sin introducir por lo pronto ese metal en la circulación.

De acuerdo con esta determinación, se expidió el 23 de junio de 1893 un decreto cerrando las casas de moneda para la acuñación por cuenta de particulares, y estableciendo que en lo sucesivo la rupia se vendería á razón de 16 peniques en oro. El Gobierno calculó perfectamente, que dependiendo, en igualdad de circunstancias el valor de la moneda, de la cantidad que hay en circulación, el valor de la rupia plata tendría que subir con su creciente escasez, después de haberse suspendido la acuñación. Por otra parte, tendría que ser el límite más alto en el mercado el de 16 peniques, puesto que á ese precio se podría comprar la rupia al Gobierno. La rupia, que había valido 14½ peniques en 1893, sufrió primero un descenso, á causa de las fuertes cantidades que los especuladores habían arrojado al mercado, en previsión de la reforma; pero en seguida fué subiendo lentamente hasta llegar á 16 peniques en 1898, no sin que esta contracción causara algunas crisis, que por lo demás no fueron más agudas que las que antes causara el descenso con sus correspondientes fluctuaciones. Después de 1898, la rupia se ha mantenido, con ligeras diferencias, á su altura legal de 16 peniques. La lentitud del alza en el valor de la rupia, se puede atribuir á que la riqueza pública se desarrolló también

lentamente, puesto que los años de 1896 á 1898 fueron de hambre y malas cosechas, y á que en aquellos años el oro iba adquiriendo mayor valor respecto á los principales artículos de consumo, como lo demuestran las tablas del notable economista Sauerbeck.

Un procedimiento semejante al de la India, empleó el Perú para establecer el patrón oro, con circulación efectiva de ese metal. Habiéndose convencido el Gobierno de dicha República, de la necesidad de una reforma, expidió con fecha 9 de abril de 1897 un decreto cerrando las casas de moneda para la libre acuñación de la plata. En cuanto á los soles que circulaban en el extranjero, principalmente en Centro América, se decretó que «convertidos en mercancía por el hecho de su exportación del territorio, no podrían volver á él sino en calidad de mercancía.» En el artículo siguiente del mismo decreto se dispuso, que los soles que fueran importados, deberían ser fundidos y devueltos á su dueño en forma de lingotes. La creciente escasez de moneda de plata ha hecho subir efectivamente el valor de los soles hasta llegar al tipo fijado por la ley, atrayendo en seguida el oro en regular cantidad, de suerte que hoy día circulan oro y plata á la par, conforme á la relación legal de 10 soles por una libra peruana, igual á la libra esterlina.

La situación actual de México tiene mucha semejanza con la del Perú, antes de que este último introdujera su reforma monetaria, puesto que también tenía patrón plata y gran cantidad de su moneda circulando en el extranjero. Consideramos los procedimientos del Perú dignos de imitación con algunas modificaciones, especialmente en cuanto á la moneda que circula en el extranjero. El Gobierno del Perú se limitó á prohibir su reimportación, lo cual no nos parece aquí bastante eficaz para el porvenir, pareciéndonos necesario acuñar una nueva moneda, que se cambie por la que actualmente circula en la República y que sea la única legal después de consumada la conversión.

En vista de lo que llevamos dicho, y de otras consideraciones que haremos presentes más adelante, nosotros recomendaríamos las siguientes medidas de transición:

1 Al publicarse el decreto de reforma, se cerrarán inmediatamente las casas de moneda á la libre acuñación de la plata, y se prohibirá bajo severas penas la importación de pesos mexicanos de los cuños actualmente legales.

2. El Gobierno procederá á acuñar, á la mayor brevedad posible, un peso plata de igual cantidad de metal fino que el actual y con un nuevo cuño tan perfecto como sea posible, el cual será cambiado á la par por el peso que circule en la República, dentro del plazo de quince meses.

3. La moneda fraccionaria del nuevo cuño se cambiará también á la par por la actual, dentro del mismo plazo; pero el Gobierno podrá prolongar ese plazo si lo juzga conveniente.

4. A fin de llevar á efecto la reacuñación de la moneda, el Gobierno necesitará proveerse de la cantidad de $ 18.000,000, ya sea por medio de un empréstito público, ó tomándola de las reservas, ó por medio de adelantos que hagan los bancos en cambio de certificados especiales que puedan formar parte de su reserva.

5. Atendiendo á que las casas de moneda de México, no podrían hacer el trabajo de reacuñación dentro del plazo fijado, se recurrirá á las casas de moneda del extranjero que el Gobierno juzgue conveniente. Al efecto, se mandará á cada una de esas casas de moneda una comisión de dos personas, que vigile debidamente el trabajo.

6. Tan luego como el Gobierno se provea de los cuños necesarios, se abrirán las casas de moneda á la libre acuñación de oro en la relación de 1 á 32.48. Esta moneda tendrá poder liberatorio ilimitado.

7. Durante los quince meses fijados para el cambio de la moneda, tendrán curso legal las monedas del cuño actual y las del nuevo; pero después de ese plazo, solamente tendrán curso legal las del nuevo, con excepción de la moneda fraccionaria, para la cual se podrá prorrogar el plazo.

8. El Gobierno venderá al que lo solicite el peso plata del nuevo cuño, á razón de 752 milésimos de gramo de oro fino, siempre que su valor intrínseco no sea mayor.

9. En todos los compromisos de pago que se contraigan en lo sucesivo, se estipula-

rá que dichos pagos se harán en moneda mexicana, conforme á la ley de tal fecha; pero si se insiste en fijar la calidad y el peso de la moneda, el deudor estará autorizado á pagar en dinero legal, al precio del mercado el día del vencimiento, la cantidad de metal que corresponda á la suma que adeuda, si no fuere posible hacerlo en la moneda estipulada.

10. Para los compromisos de pagos contraídos antes de la publicación del decreto de conversión, y que se venzan con posterioridad á él, estará autorizado el deudor, en caso de que una alza en el valor de la plata traiga consigo una substitución de una gran parte de la moneda de ese metal por moneda de oro, á hacer sus pagos en esta última moneda no teniendo efecto en este caso el art. 1,453 del Código Civil del Distrito Federal.

11. Si una alza en el valor de la plata elevase el valor del peso de ese metal á más de la relación fijada en las anteriores disposiciones, y las casas de moneda no estuviesen en aptitud de satisfacer las demandas de monedas de oro con la prontitud necesaria, el Gobierno podrá dar valor legal á la moneda americana de oro mientras se substituye por la nacional. La moneda americana se recibirá en tal caso á razón de dos pesos por dólar. Si esa alza se produce antes de que el Gobierno se haya provisto de los cuños necesarios, se prohibirá la exportación de moneda fraccionaria.

12. A los dos años de la fecha del decreto, se autorizará de nuevo la acuñación é importación de los pesos del actual cuño, con el carácter de mercancía.

***

Para mejor inteligencia de las ideas que nos han guiado al presentar el programa de conversión que precede, nos permitimos hacer algunas observaciones complementarias.

Partiendo del principio, ya con anterioridad establecido, de que la apreciación y estabilidad de nuestro peso solamente se podrá conseguir limitando su circulación, nos pareció indispensable que á la disposición de cerrar las casas de moneda, se agregara la de prohibir estrictamente la importación de los pesos mexicanos de los cuños actualmente legales, á fin de evitar que regresen los que se encuentran en el extranjero, principalmente en el Asia, y deprecien el valor de los que circulen aquí.

Para el establecimiento de la nueva circulación monetaria, hemos calculado que se necesitarían tres meses para hacer los nuevos cuños, y un año para la acuñación, lo cual da un total de quince meses. Acuñando diez millones mensuales, que se cambiarán inmediatamente por los pesos del actual cuño, creemos que bastaría al Gobierno con un empréstito de $ 18.000,000.

Conforme á nuestra décima proposición, se autoriza á las personas que hayan contraído compromisos de pago con anterioridad al decreto de conversión, á pagar en oro, si este metal hubiere substituido á la plata á causa de un alza extraordinaria. En vista de que nuestro proyecto de ley favorece en general al acreedor, nos pareció justo hacer en este caso una excepción á favor del deudor.

Nuestra undécima proposición se refiere también al caso de que una alza en el valor de la plata, diera por resultado la emigración de la plata para ser substituida por el oro. En tal caso, habría riesgo de que nos faltara el numerario, por cuyo motivo creemos conveniente que se diera provisionalmente curso legal á la moneda americana de oro, y que si aun no circula la nueva moneda fraccionaria, que por ser de menor valor no emigraría, se prohiba la exportación de moneda fraccionaria, para que no llegue á faltar para las pequeñas transacciones.

Esto es lo que tenemos la honra de proponer á la honorable Quinta Subcomisión, á fin de que resuelva lo conveniente.

México, 7 de octubre de 1903. — *R. G. Granados.* — *E. Hegewisch.*

NUMERO 4.

Necesidad de un fondo de reserva.—Opinión del Delegado D. G. Raigosa.

TERCERA CUESTION.

¿Qué medidas deben adoptarse para lograr la estabilidad de los cambios internacionales, sobre la base hipotética de que los valores de las nuevas monedas de oro y de plata que hayan de acuñarse, estén en la relación de 1 á 32 del peso del metal puro que cada una contenga?

Esta cuestión, que no vacilo en considerar como la fundamental de todo el problema monetario, ha provocado tal divergencia de opiniones entre los miembros de la Sección especial de la Quinta Subcomisión, que no pudiendo allanarse por debates verbales, requiere ya ser precisada por escrito, á fin de condensar metódicamente las consideraciones en que se apoya cada uno de los que sostienen los puntos opuestos, y con el objeto, además, de corresponder á la invitación del señor Secretario de Hacienda para que cada una de las personas que integran la Comisión Monetaria exponga sus ideas en materia tan trascendental. Son, pues, apreciaciones puramente personales las que consiguaré en esta breve exposición, como producto de mi propio estudio, y no elementos de polémica para buscar adhesiones ó refuerzos de votos que den realce y prestigio á mi opinión.

***

I. Para salir del monometalismo plata, no hay otra alternativa más que adoptar el patrón de oro con circulación de oro, ó sin circulación de oro. En el segundo extremo, que es el adoptado por la Comisión Monetaria, la moneda de plata tiende á perder toda relación con el metal de que está formada, á independerse de las fluctuaciones del precio de este metal en barras y á depender, en su valor de cambio, únicamente del oro como unidad de medida ó de apreciación de todos los valores.

II. La admisión del patrón de oro sin circulación de oro, es un sistema transitorio ó de preparación del de patrón de oro con circulación de oro, que es el ideal monetario de la época actual. Ese sistema preparatorio es indispensable para evitar las crisis ó trastornos de un cambio brusco en el régimen monetario, por el ingreso gradual del oro en la circulación y por la creciente aproximación á la paridad estable y firme de la relación legal de los valores.

III. Por consiguiente, el sistema adoptado por la Comisión Monetaria es simplemente el prólogo del establecimiento del patrón de oro con circulación de oro.

IV. Desde ese punto de vista, la cuestión acerca de las medidas necesarias para lograr la paridad legal y, una vez lograda afirmarla permanentemente entre las nuevas monedas de plata y la unidad de oro, se reduce á saber: 1º, cuál es el modo más eficaz para elevar artificialmente el valor en oro de las nuevas monedas de plata hasta llegar á la paridad legal; y 2º, cuál es el modo más eficaz de asegurar la inmovilidad permanente de los cambios internacionales, una vez alcanzada aquella paridad.

V. Para elevar artificialmente el valor en oro de las nuevas monedas de plata hasta alcanzar la paridad legal, hay dos métodos fundamentales que se combinan entre sí:

a) Limitación de la cantidad que se acuñe en monedas del metal inferior.

b) Posibilidad de cambiar las nuevas monedas del metal inferior por el metal superior, al tipo fijado por la ley.

VI. El primer método pone en juego la ley de monopolio ó sea la alza de valor causada por la escasez. La clausura de las Casas de Moneda á la libre acuñación de plata

se impone así, como condición *sine qua non* de la reforma monetaria. La Comisión ha sido unánime en la adopción de esta base. Las Casas de Moneda acuñarán la nueva moneda de plata *solamente* en la cantidad necesaria para substituir y reemplazar la moneda antigua. Una vez amortizada ó refundida esta moneda antigua, las Casas de Moneda no acuñarán pesos de plata sino á cambio de oro. Si el oro no se presenta á las Casas de Moneda en demanda de pesos de plata, la cantidad de pesos de plata que exista en circulación en el país en la fecha de entrar en vigor la ley monetaria, no podrá aumentarse. La circulación de pesos de plata quedará, por lo tanto, limitada á la existencia de ellos en el país al terminarse la conversión de la antigua moneda en moneda nueva. Si las necesidades comerciales ú otras determinan una exportación ú otra reducción en la existencia circulante de pesos de plata, la ley de *rareza ó de escasez* entrará en funciones, haciéndose manifiesta por la apreciación de los sobrantes. Sin ocurrir á la exportación, ni á la tesaurización de pesos, el sólo desarrollo de los negocios y el aumento de la población producirán el mismo efecto, por razón de una demanda creciente, contra una oferta, inmovilizada por la ausencia de suplementos á la provisión de pesos de plata.

VII. Pero ¿basta el juego normal de la ley de *escasez*, basta la clausura de las Casas de Moneda á la libre acuñación de plata, para lograr la paridad legal de las nuevas monedas de plata con el oro y conseguir la estabilidad de los cambios internacionales, sin provocar trastornos ó crisis monetarias cuya intensidad y duración causen tal vez males mayores que los beneficios que legítimamente deban esperarse de la reforma monetaria? Aquí empieza la divergencia de opiniones. La mía es resueltamente negativa: la de mis honorables compañeros de Subcomisión, es afirmativa. Para ellos no hay necesidad de un *fondo de reserva* que, funcionando al lado de la ley de escasez, abrevie el período de transición, suavice ó aleje las crisis, regularice la circulación, inspire confianza y seguridad en la eficacia de la reforma y ofrezca, en una forma ó en otra, posibilidades de garantía respecto de la solidez del nuevo sistema monetario. Ellos opinan que «*el fondo nunca será necesario*» y, que á lo sumo, podrá ser *conveniente* después, pero no antes, de alcanzada prácticamente la paridad legal. «Expídase la ley monetaria, dicen: clausúrense las Casas de Moneda á la libre acuñación y espérese el resultado: si después de un tiempo racionalmente bastante no se logra la paridad legal y la inmovilización del cambio, vendrá entonces la oportunidad de pensar en un fondo de reserva.»

VIII. Experimentalmente, parece tener esta opinión un grande apoyo en el resultado de los procedimientos adoptados por el Gobierno de la India para elevar artificialmente el valor en oro de la rupia de plata á 16 peniques (paridad legal), sin el auxilio de un fondo de reserva, y, además, es la opinión oficial del mismo Gobierno en el año de 1898, acerca de que, el alza del valor de la rupia, posterior á 1894–95, «se ha debido á una contracción de la circulación respecto de las demandas del comercio y de que esa causa continuará operando por tanto tiempo cuanto dure la clausura de las Casas de Moneda á la acuñación de plata.» Así, pues, parece deducirse de aquel ejemplo y de esta opinión que la acción sola de la ley de rareza ó de contracción monetaria, habría sido suficiente en la India Inglesa para elevar á la paridad legal el valor en oro de la rupia de plata, sin necesidad de un fondo de reserva.

IX. Sin embargo, la Comisión que nombró el Gobierno Inglés, presidida por Sir Henry Fowler, para estudiar las cuestiones monetarias de la India, afirma en su dictamen del 1º de julio de 1899, que: «no está demostrado que el alza en el valor de la ru-«pia desde 1894–95 se debiera únicamente á la contracción relativa de la circulación en «la India, y que, probablemente, no era esta siquiera la causa principal. No es seguro, «decía, que haya habido en la circulación de la India tal contracción que haya afectado «materialmente el cambio; aunque no sería ilógico inferir que existiera alguna contrac-«ción y que esta contracción haya ejercido alguna influencia en el valor de cambio de «la rupia. Por otra parte, existen causas diversas de la contracción monetaria, que afec-«tan el valor de la rupia y el cambio con Londres. Grandes empréstitos en Londres por

«cuenta de la India, reducción de los giros del Secretario de Estado, aumento de las ex-«portaciones de la India no correspondido por un aumento equivalente de las importa-«ciones, así como una alza general de los precios en oro, han de haber afectado el tipo «de cambio con la India; por más que sea imposible estimar la importancia relativa de «esos factores entre sí, ó la suma de su influencia sobre el cambio, comparada con el «efecto de la contracción monetaria, ó definir el grado exacto de influencia que cada «uno ó todos aquellos factores hayan ejercido sobre cualquiera alteración especial del «cambio. Por otra parte, no es cierto que el desusado abatimiento del cambio, que pre-«valeció en 1894–95, se debiera únicamente á una plétora relativa de la circulación mo-«netaria de la India. La clausura de las casas de moneda puso necesariamente en juego «muchas causas de trastorno que debieron afectar la situación de la India en 1894–95. «Desde que aquellas casas se cerraron, se han hecho grandes empréstitos en oro por «cuenta de la India y ha habido en algunos años grandes reducciones en la suma nor-«mal de las remesas públicas de la India, al mismo tiempo que se han experimentado «fluctuaciones en el comercio exterior de la India, debidas al hambre y á la peste, así «como á otras causas. Todas estas causas deben haber influenciado en diferentes tiem-«pos el estado de los cambios en sentido favorable ó desfavorable. Otra influencia que «debe haber producido efecto favorable sobre el cambio de la India, es la reducción de «las importaciones de plata debida á la clausura de las casas de acuñación. En vista «de los hechos que acabamos de hacer constar, no podemos aceptar, sin desconfianza, «la opinión de que el alza del valor de la rupia desde 1894–95, se haya debido en todo ó «en parte principal, á la contracción relativa de la circulación monetaria de la India, y, «aunque en principio aceptamos la proposición de que la escasez en el número de las «rupias *tiende* á aumentar el valor de la rupia, no podemos admitir que tal efecto deba «ser necesariamente directo é inmediato, ni tampoco estamos seguros de que una con-«tracción practicada en grande escala y dentro de un período corto, no agravara, si no «es que produjera un período de tirantez *(stringency)* en el mercado monetario de la «India.»

X. El ejemplo de la India no prueba, por lo tanto, como parecía á primera vista, que sea bastante la clausura de las Casas de Moneda y la contracción de la circulación monetaria provocada por la suspensión indefinida de nuevos abastecimientos de pesos de plata, para elevar á la paridad legal la nueva moneda con el oro é inmovilizar los cambios. Por el contrario, en la India misma, además de las otras causas que señala el informe de la Comisión Fowler como factores de la alza de valor de la rupia, debe tenerse en cuenta la considerable emisión de moneda de papel hecha por el Gobierno de la India, después de haberse retirado á los Bancos el derecho de emitir billetes, el sistema de giros sobre la India establecido por el Gobierno inglés, sobre la base del oro depositado en Londres, y el aumento constante de la producción de oro de las minas de la India; pues todas esas causas que, en conjunto, tendían á disminuir la exportación de oro ó á aumentar la existencia de oro en el país, tendían también á elevar el precio en oro de la rupia. Por consiguiente, el ejemplo de la India no parece bastante satisfactorio para confiar todo el éxito de la reforma monetaria á la sola clausura de las Casas de Moneda para la libre acuñación de plata, cuando ese mismo ejemplo está poniendo en claro, por otra parte, los peligros y trastornos que ha sufrido y afrontado aquel país durante el largo período transitorio de cinco años que tardó la rupia en alcanzar la paridad deseada, según lo expresa el documento oficial del mismo Gobierno citado por Fowler en los siguientes términos: «El Gobierno de la India está ansioso, tanto en «el interés del Estado, como en interés de la comunidad mercantil, por dar término al «período de transición, sin más demora. En interés del Estado: porque habría sido más «barato al fin, *adquirir una reserva de oro por un empréstito* y de ese modo mantener «el cambio de la rupia á un nivel firme de 16 peniques, *que sufrir por años la carga de «los gastos causados por el bajo nivel de la rupia*. En interés de la comunidad comercial: *«porque no es ya de tolerarse que los negocios legítimos de ésta continúen constreñidos y*

«*entorpecidos por la incertidumbre del cambio;* mientras que, por otra parte, *la falta de «confianza en la estabilidad de la rupia, desalienta la inversión de capital en la India «y el capital disponible en ella se remite á Inglaterra, cada vez que el valor de cambio «de la rupia alcanza un alto nivel.*»

XI. No es fácil, en el lenguaje oficial, lamentar más elocuentemente el error cometido al confiar á la sola influencia de la clausura de las Casas de Moneda y de la escasez ó contracción de la circulación monetaria, el alza artificial de la moneda de plata hasta la paridad legal, ni poner de resalto con mayor claridad los inconvenientes y trastornos de la falta de un instrumento regulador de la circulación, que hubiera afirmado la confianza en la solidez del nuevo sistema monetario, favoreciendo la inversión de capitales extranjeros. «La creación de un fondo de reserva,» decía el profesor Conant en su informe al Secretario de Guerra del Gobierno americano en 25 de noviembre de 1901, «es la más esencial de las medidas que deban adoptarse para mantener la confianza en «las nuevas monedas de plata. Cualquiera que sea el gravamen que por intereses tenga «que pagar el Gobierno para formar el fondo de reserva, esa carga sería insignificante «comparada con la seguridad y garantía ofrecidas al comercio, y con la invitación al ca«pital extranjero para acudir á un país dotado de un sistema monetario sólido, en vir«tud del aumento en el valor de la propiedad imponible y en el de las rentas del Teso«ro.» Y en otra parte del mismo informe: «la limitación de la cantidad que se acuñe «en monedas de plata y la posibilidad de cambiar el metal inferior por el metal supe«rior, son las dos influencias que han servido eficazmente á los Estados Unidos para «mantener á la par con el oro un gran volumen de moneda de plata cuyo valor en ba«rras es mucho menor que su valor nominal.»

XII. El mismo Gobierno de la India en su despacho de 3 de marzo de 1898, al proponer la amortización de 24.000.000 de rupias para afirmar el valor en oro de la rupia á la paridad legal, expresaba la necesidad de fundir aquella cantidad en barras, «pero «estableciendo previamente una reserva en oro, tanto con el fin de ocupar el lugar de la «plata retirada, como para infundir confianza en los resultados de la medida. Para for«mar el fondo de reserva se emitiría un empréstito hasta por £ 20.000,000, de las cua«les se remitirían inmediatamente á la India £ 5.000,000 en soberanos, como primer «abono. Si el cambio se conservase á 16 peniques no se daría un paso más; pero si ba«jare de 16 peniques y por todo el tiempo que durare la baja, el Gobierno debería reti«rar rupias, fundirlas y vender el metal para comprar otras rupias que fundiría á su «vez, bonificando el saldo final con oro de la reserva.» Puede juzgarse, por tan enérgicas medidas, de la terrible situación que había atravesado y en que se encontraría el país, á pesar de que desde el mes de enero del mismo año, la rupia había al fin alcanzado la paridad tan tenazmente buscada durante cinco años, y si bien el «Indian Currency Committe» no recomendó la proposición del Gobierno de la India, fué principalmente porque la inesperada y grande afluencia de oro en el resto de aquel año y en el de 1899, la hizo preferir el establecimiento definitivo del patrón de oro con circulación de oro, proyecto que fué inmediatamente aprobado por el Gobierno inglés, dando al soberano poder liberatorio ilimitado en la India y abriendo las Casas de Moneda á la libre acuñación del oro.

XIII. De todos estos precedentes yo deduzco que la clausura de las Casas de Moneda á la libre acuñación de la plata y la influencia de la escasez ó contracción monetaria que aquella clausura habrá de provocar, si no se acompañan y combinan con la acción reguladora de un fondo de reserva, en una ú otra forma, no se encuentran recomendados satisfactoriamente en los procedimientos recientes de otros países que puedan tener relaciones de analogía con las condiciones actuales del nuestro, y por lo tanto, que, en principio y como tesis general, la necesidad de un fondo de reserva es condición esencial de la adopción de la reforma monetaria.

XIV. ¿Cuál sería el objeto del fondo de reserva y cuáles sus funciones principales? Yo opino que el fondo de reserva, además de garantizar los fines de la ley y de afir-

mar la confianza pública en sus resultados, tiene por objeto dar á la circulación interior la elasticidad necesaria y á los cambios internacionales la estabilidad gradual y progresiva que son indispensables para que en el período de transición no sufra el país de violentas contracciones monetarias, ni el mercado quede expuesto á flujos y reflujos repentinos, por la necesidad de proveerse de oro para liquidar cuentas con el extranjero. Moderar, regularizar y abreviar ese período de transición durante el cual las nuevas monedas de plata lleguen á alcanzar la paridad legal, por una parte; facilitar, por la otra, la translación de fondos al exterior en la moneda que constituye el patrón del mundo comercial y del exterior en condiciones superiores á las que pueda ofrecer el interés privado, son, en pocas palabras, las funciones que considero como principales del fondo de reserva.

XV. Dicho se está que todas las funciones indicadas tienen que inspirarse por modo fundamental en una de las condiciones más importantes para el progreso del país, que es la de atraer el capital extranjero mediante la seguridad de que las inversiones que continúen haciéndose en él pueden realizarse en cualquier tiempo en el patrón monetario del mundo. Si de algo sirven los estudios de la Primera Subcomisión, es de demostrar que en México, como en todo país nuevo que ofrece grandes elementos de desarrollo, el capital extranjero afluye y ha de seguir afluyendo principalmente en forma de maquinaria para industrias, minas, negociaciones agrícolas, equipo de ferrocarriles ó en especies para mejoras materiales, deuda pública, etc.; puesto que las cantidades de dinero recaudadas por las Compañías entre sus accionistas ó invertidas directamente por particulares, se gastan ó dedican á adquirir aquellos elementos de trabajo, necesarios para llevar á cabo sus empresas, ó estos títulos de renta, por el uso de sus capitales. Mientras esas inversiones estén en el período de actividad, habrá un excedente de importaciones que no será necesario pagar con una contracorriente de oro ó de exportaciones de mercancías, sino solamente en una parte pequeña de la misma producción del país que aquellas desarrollan; es decir, en forma de intereses ó utilidades, que serán siempre muy inferiores á las sumas importadas, por lo cual el país recibe constantemente mucho más de lo que paga. El único peligro de esta situación, el peligro grave, consiste en que esa corriente de inversiones se suspenda ó paralice y el saldo de comercio tenga que liquidarse repentinamente en oro; pero ese peligro sólo puede presentarse cuando el sistema monetario continúe ofreciendo fluctuaciones imprevistas y posibilidades de baja en la transformación al valor oro de la moneda en que se pagan las rentas ó intereses, esto es: mientras el fondo de reserva no comience á dar la estabilidad prometida de los cambios y la progresiva y firme aproximación á la nueva paridad legal.

XVI. No es de pretenderse, ni nadie lo aconsejaría, que el fondo de reserva se emplease desde luego en cambiar por oro á la paridad legal las nuevas monedas de plata, puesto que tal función del fondo de reserva sería simplemente la supresión de todo el período transitorio y el planteamiento del patrón de oro con circulación de oro; pero sí que su tendencia y la mira inmediata de la institución del fondo, sea la de llegar por pasos firmes y gradualmente acelerados al logro, lo más pronto posible, de aquella paridad; por lo cual, todo lo que conduzca, directa ó indirectamente, á disminuir las fluctuaciones de los cambios y las demandas contra la existencia de dinero metálico, todo lo que contribuya á hacer más flexible la circulación interior y á proveer al abastecimiento de metales preciosos, todo lo que tienda á impedir las sorpresas ó combinaciones de la especulación contra el desarrollo normal del nuevo sistema monetario, debe entrar en el programa del fondo de reserva.

XVII. No cabe duda, y así lo han propuesto muy notables financieros contemporáneos, de que un gran Banco ó una combinación de Bancos, trabajando de acuerdo con disposiciones monetarias adecuadas, estaría en posibilidad de realizar el programa del fondo de reserva de un modo más efectivo y más en armonía con las necesidades del comercio del país, que cualquiera institución oficial por mejor administrada que estuviera. «Si las reservas de oro del país, dice el profesor Andrew de la Universidad de Harward,

se concentraran en un gran Banco Nacional, como lo están en Alemania, Francia é Inglaterra, las fluctuaciones de los cambios y el flujo y reflujo del metal podrían regularizarse más fácilmente. En tiempos anormales, tal institución serviría para dar estabilidad al valor de la moneda de plata por medio de préstamos en el mercado monetario de Londres, ó por medio de ventas de letras de cambio sobre sus agentes en otros países, á precios más bajos que los fijados simplemente por consideraciones de interés particular. Podría también poner coto á las tendencias encaminadas á un cambio desfavorable, elevando su tipo de descuento, ó limitar la salida del oro, cobrando un premio, como el Banco de Francia, sobre el metal en barras y las monedas destinadas al extranjero.»

Las condiciones de existencia legal de nuestros Bancos en México hacen impracticable, sin una reforma fundamental en su organización, la idea del profesor Andrew; porque ellos tienen una vida puramente individual, en la que sólo persiguen el interés privado de sus accionistas para alcanzar los más altos dividendos, sin obligación alguna directa hacia la salvaguardia de los intereses públicos. Los Bancos en México son establecimientos privados que funcionan aisladamente y hasta con antagonismo, el antagonismo de la competencia entre unos y otros, sin ninguna idea de solidaridad común. No forman un sistema orgánico de acción concurrente en ningún sentido, ni siquiera el de la defensa mutua. Cada cual busca su propia seguridad y su propio engrandecimiento en sus propios recursos, sin cuidarse de favorecer el crecimiento y prosperidad de los demás. En tales condiciones al presente, no es razonable pensar en una combinación satisfactoria de los mismos Bancos para confiar á ella la dirección tan delicada del fondo de reserva, ni sería practicable desde ahora encomendar á un sólo Banco funciones de importancia tan trascendental. La administración del fondo de reserva tiene que encargarse, en mi concepto, á una institución oficial, mientras no se obtenga la cooperación bancaria en una nueva forma de organización.

XVIII. Desde este punto de vista, el fondo de reserva, administrado por una institución oficial, se compondría de un depósito en oro situado en el extranjero y de un depósito primitivamente en plata, en el país; y sus modos de operar ó facultades, serían en substancia los siguientes:

1. Vender y comprar giros pagaderos en oro en el extranjero.
2. Vender giros pagaderos en plata en México.
3. Emitir en México certificados temporales de crédito á cargo del fondo, pagaderos en plata ó en oro á plazos cortos y con intereses moderados ó sin ellos.
4. Recibir temporalmente los fondos sobrantes del Tesoro.
5. Comprar monedas de oro ú oro en barras á precios que no excedan del costo de su importación del extranjero.

XIX. La compra y venta de giros pagaderos en oro, es uno de los medios más eficaces y más útiles para afirmar la solidez del sistema monetario. En esa facultad confía el Banco de Java para mantener el valor de la moneda de plata al antiguo tipo de 15½ á 1. «Como el Banco nunca ha tenido en caja más que una insignificante cantidad de oro, dice el profesor Conant, la venta de giros en oro ha mantenido la paridad de las monedas con el patrón de oro de los Países Bajos.»

XX. Las demás medidas ó facultades se recomiendan por sí solas, y son las mismas que ejercita el Tesoro de los Estados Unidos para obtener la paridad entre sus varias formas de numerario, habiéndose adoptado, además, en la nueva ley monetaria para las Islas Filipinas, que se promulgó el 2 de marzo del presente año, cuyas secciones 6ª y 8ª dicen textualmente:

«El Gobierno de las Islas Filipinas puede adoptar las medidas que considere á propósito para mantener el valor del peso de plata filipino al tipo del peso de oro; y para mantener tal paridad entre dichos pesos de plata filipinos y los pesos de oro y no para otros propósitos, podrá emitir certificados temporales de Deuda que produzcan interés á un tipo no mayor de 4% al año, pagadero en períodos de tres meses ó más, pero en ningún caso que excedan de un año de la fecha de la emisión, los cuales certificados serán de 25

dólares, ó sea de 50 pesos ó algún múltiplo de dicha suma, y serán redimibles en moneda de oro de los Estados Unidos, ó en moneda legal de las mismas Islas, según los términos en que se haya hecho la emisión por el Gobierno de las mismas Islas; pero la cantidad de tales certificados que se encuentren en circulación, en cualquier tiempo, no excederá de 10.000,000 de dólares ó de $20.000,000, y tales certificados estarán exentos de pago de cualquiera contribución ó impuesto del Gobierno de las Islas Filipinas ó de cualquiera autoridad local ó del Gobierno de los Estados Unidos, con tal que todos los productos de dichos certificados se usen exclusivamente para mantener aquella paridad y no para otros objetos, exceptuando una suma que no exceda de 3 000,000 de dólares en cualquier tiempo, la cual suma podrá usarse como un crédito continuo para compra de barras de plata, en cumplimiento de lo mandado por este decreto.»

Sección 8ª «Se autoriza al Tesoro de las Islas Filipinas para recibir depósitos de los nuevos pesos de plata, en la misma Tesorería ó en cualquiera de sus Sucursales, en cantidades que no bajen de $20, y para emitir certificados de plata por no menos de $2 ni más de $10: la moneda, así depositada, será retenida en la Tesorería para el pago de tales certificados á presentación y no para otros usos. Dichos certificados serán admisibles en pago de derechos de Aduana, contribuciones ó cualesquiera impuestos en las Islas Filipinas, y podrán, después de ser recibidos, ser emitidos de nuevo y cuando se encuentren en poder de alguna Compañía bancaria, serán considerados como parte de su reserva legal.»

XXI. La fracción del fondo de reserva en oro depositada en el extranjero, tendría por objeto, en conexión con la venta de giros á su cargo, el de evitar la aglomeración de demandas ú ofertas periódicas de giros, que ahora permiten á los banqueros particulares hacer especulaciones de alza ó de baja de sus tipos en previsión de aquellas necesidades. Como se desprende de los estudios de la Tercera Subcomisión, los giros de la mayoría de los exportadores abundan notoriamente en el segundo semestre de cada año fiscal y escasean en el primero; mientras que, por otra parte, las remesas de fondos para el pago de los cupones de la Deuda pública, ofrecen una regularidad precisa y de todos conocida. Así, se advierte en el mercado que, en ciertos meses del año, los precios de compra de los giros del comercio están varios puntos abajo de la paridad actual, mientras que, en otros, mantienen un nivel más alto que dicha paridad; lo cual provoca y estimula la exportación de numerario. El funcionamiento regular y previsor del fondo, normalizaría esos movimientos en beneficio de la comunidad; puesto que, no teniendo por mira sus operaciones el lucro, tendería á distribuir las demandas de transporte de valores con toda economía y á prevenir la periodicidad de futuras congestiones de ofertas ó de demandas.

XXII. Como habrá podido notarse en el curso de esta tan suscinta exposición de ideas, que el estrechísimo tiempo de que he podido disponer en relación con la importancia del asunto, no me permite desarrollar y ni siquiera completar, las funciones del fondo de reserva se refieren tan sólo al período de transición, ó sea al primer período de la reforma monetaria, es decir, al período durante el cual la nueva moneda se irá acercando gradualmente á la deseada paridad legal. Una vez lograda ésta, la importancia del fondo desaparece por completo; porque se habrá entrado á la época del funcionamiento pleno del patrón de oro con circulación de oro, y el sistema funcionará entonces con perfecto automatismo y perfecta estabilidad.

Tal es mi opinión que respetuosamente someto al elevado criterio de mis honorables compañeros en la Quinta Subcomisión.

México, noviembre 5 de 1903.—*G. Raigosa.*

NUMERO 5.

Informe de los Sres. D. José de Landero y Cos é Ingeniero D. Carlos Séllerier.

CUARTA CUESTION.

¿Conviene aconsejar la adopción de medidas especiales que, como la abolición ó disminución de impuestos ú otras semejantes, eviten no sólo á la minería de plata, sino en general á las industrias de exportación, los quebrantos que pudieran resultarles con un cambio de sistema monetario de la República?

Cumpliendo con el encargo de la Quinta Subcomisión, rendimos el informe sobre los puntos cuyo estudio se nos ha encomendado.

Así la minería como las industrias de exportación, sufrirán como pérdida la diferencia entre el tipo de cambio vigente sobre el extranjero antes de que se ponga en vigor la proyectada reforma monetaria y el tipo á que bajará el cambio con dichas leyes, que sería alderredor de 200% sobre Nueva York, bajo la base hipotética fijada de 1 á 32 entre las nuevas monedas de oro y de plata. Suponiendo que el cambio actual de 219% sobre Nueva York rigiera en vísperas de la reforma monetaria, sería la pérdida de 19 en 219, ó sea del 8.68%, con la deducción en las minas de la cuarta parte, por el consumo de efectos extranjeros y del país en ellas según los cómputos de la Segunda Subcomisión ó sea del 6.51%. Ese tanto por ciento estaría sujeto á aumento ó diminución, por la baja ó alza posterior de la plata en el extranjero.

Para procurar alguna compensación á los mineros y agricultores de productos de exportación por estas pérdidas, nos permitimos someter á la Quinta Subcomisión, que, al proponer á la Secretaría de Hacienda el proyecto de la reforma monetaria, le pidiera que se sirviese indicar á las Cámaras de la Unión las supresiones y reducciones de impuestos que anotamos en el memorándum adjunto.

Como sabe la Quinta Subcomisión, uno de los que subscribimos no ha opinado por la reforma monetaria; pero formando parte de la Quinta Subcomisión, cree de su deber, al ocuparnos de las bases de dicha reforma, exponer con lealtad y franqueza su opinión sobre cada una de ellas.

Protestamos á Udes. nuestra atenta consideración.

México, 26 de octubre de 1903.—*José de Landero y Cos.— Carlos Séllerier.*

Memorándum de las supresiones y diminuciones de impuestos, propuestas en favor de la minería é industrias de exportación, al realizarse el proyecto de reforma monetaria.

Reducción de $10 á $5 por pertenencia del impuesto anual sobre minas de plata, oro y platino, establecido por el art. 4º de la ley de 6 de junio de 1892.

Supresión del impuesto del 3% del timbre sobre el valor de la plata y del oro, establecido por los presupuestos de ingresos y por la fracción I, art. 1º del decreto del 27 de marzo de 1897.

Reducción del 2 al 1% del impuesto de amonedación sobre el valor de la plata, establecido por los presupuestos de ingresos y por la fracción II, art. 1º del decreto del 27 de marzo de 1897.

Reducción del 2 al ¼% del impuesto de amonedación sobre el valor del oro, establecido por los presupuestos de ingresos y por la fracción II, art. 1º del decreto de 27 de marzo de 1897.

Reducción de $1.25, $2, $2.50 y $3 por kilogramo, á $1 por kilogramo de plata apartada, por los derechos de apartado del oro, fijados por la tarifa de marzo de 1897, adjunta al reglamento de ese día, del decreto de la misma fecha.

Exención por diez años de todos los impuestos federales, de los Estados y municipales, á excepción de los del timbre, á los dueños de minas, de substancias minerales hasta ahora no explotadas en la República, que produzcan á lo menos mil toneladas de mineral por año.

Exención de derechos de importación de los efectos siguientes, de gran consumo en las minas y establecimientos metalúrgicos, algunos de los cuales disfrutan de la exención por la actual Ordenanza de Aduanas marítimas y fronterizas:

Acido sulfúrico.
Azogue.
Azufre en bruto, fundido ó sublimado.
Carbón de piedra.
Cianuros alcalinos.
Coke.
Hiposulfito de sosa.
Hulla.
Maquinarias y aparatos para minas y establecimientos metalúrgicos.
Nitrato de potasa ó de sosa.
Sulfato de cobre.
Zinc en lingotes, limadura ó granalla, ó en estado filiforme.

Exención de derechos de exportación á los frutos de la agricultura actualmente gravados.

NUMERO 6.

Observaciones del Sr. Lic. D. Joaquín D. Casasús sobre el voto del Sr. Lic. D. Genaro Raigosa.

México, noviembre 12 de 1903.

Sr. Lic. D. Pablo Macedo, Presidente de la Quinta Subcomisión.—Ciudad.

Mi muy querido amigo:

Me ha causado pena profundísima no compartir las opiniones que Ud. ha venido sosteniendo en el seno de la Quinta Subcomisión, y he formado el propósito de no volver á concurrir á ninguna de las sesiones que haya de celebrarse para discutir el dictamen presentado por nuestro compañero y amigo el Sr. Lic. Genaro Raigosa.

La pena que me causa no compartir sus opiniones, es bien explicable: desde el día en que Ud. fué mi maestro, hasta hoy, he tenido la costumbre de inclinarme respetuosamente ante sus opiniones, y casi nunca ha habido entre nosotros convicción alguna que nos separe, y antes cada día he encontrado nuevos motivos y lazos que más estrechamente nos unan é identifiquen.

En consecuencia, ha sido para mí profundamente desagradable no compartir las ideas que Ud. ha venido sosteniendo en el seno de la Quinta Subcomisión, y verme en la necesidad de combartirlas en cada una de las sesiones celebradas á que he concurrido, y, lo que es peor, de contrariarlo con la quizá excesiva vehemencia con que yo siempre sostengo mis convicciones personales.

Esta resolución no es un obstáculo, sin embargo, para que deje yo en el seno de la Quinta Subcomisión la constancia escrita de las ideas que abrigo acerca del problema que á todos nos preocupa, y, si mis ocupaciones me lo permiten, redactaré un informe breve y sencillo, y se lo habré de remitir á Ud. para que obre en el archivo de la Subcomisión. Tampoco habrá de impedirme esta resolución, el formular algunas observa-

ciones al dictamen del Sr. Lic. Genaro Raigosa, porque creo que al hacerlo, le doy un testimonio del grandísimo interés con que he visto el importante trabajo que ha presentado á la Quinta Subcomisión.

Mis observaciones son muy cortas, á saber.

I. El fondo de reserva debe establecerse en México, de preferencia, y estar constituido exclusivamente en oro; y en lugar de dar giros sobre el extranjero, es preferible que se limite á entregar oro para la exportación.

Parece que la idea que abrigan todos nuestros compañeros es que la administración del fondo de reserva no se convierta en un banco de cambio propiamente dicho, llamado á hacerle la competencia á las instituciones bancarias del país. Se ha dicho y á mi modo de ver, con razón, que el fondo de reserva sólo debe intervenir en casos extremos, sin estorbar las operaciones del comercio; y esto solamente puede lograrse, si la administración del fondo se limita á entregar oro para la exportación. Porque sin duda alguna el oro no saldrá para fuera del país sino en el caso de que, hecha la compensación de nuestras deudas y créditos en el extranjero, sea indispensable pagar un saldo á nuestros acreedores extranjeros.

Si el fondo ha de ser exclusivamente una garantía de la circulación, y ha de estar llamado á darle elasticidad, habrá de ser de la mayor importancia reducir á la función á que acabo de hacer referencia, el objeto primordial de su institución. Las operaciones de cambio se continuarán realizando como hasta hoy; los bancos serán los mediadores entre el comercio extranjero y el comercio nacional, y el fondo sólo intervendrá, dando oro para la circulación, cuando esto sea indispensable.

Si el objeto que persigue la Quinta Subcomisión es el que yo creo, fácil será reglamentar el servicio del fondo y estipular que sólo habrá de entregar barras de oro ó monedas mexicanas del nuevo cuño, cargando en todo caso el 1% de comisión, y que las entregas de oro sólo se harán á cambio de igual cantidad de pesos del nuevo cuño, etc.

II. Conceptúo peligroso, que la administración del fondo tenga facultades para emitir certificados de crédito á plazo, pagaderos en plata ó en oro, con interés ó sin él.

Si queremos darle una verdadera solidez al fondo de reserva, es necesario que en ningún caso se haga uso del crédito. El fondo no debe tener más que oro, y no debe darlo en cambio sino de las monedas de plata del nuevo cuño.

Nosotros no podemos recurrir al sistema empleado por los Estados Unidos; porque ni nuestro Gobierno, desgraciadamente, tiene igual crédito que el americano, ni podemos garantizar el éxito de la reforma monetaria con la confianza que por un período largo de tiempo pueda inspirar nuestro Gobierno.

El Gobierno americano, en la ley relativa á Filipinas, en lugar de emitir un empréstito y dotar al fondo de reserva con el producto de dicho empréstito, ha autorizado á la administración del fondo á proveerse de oro por medio de certificados de crédito. Tengo entendido que nuestro Gobierno preferiría emitir un empréstito y con su producto constituir el fondo, á autorizar á la administración del fondo á hacer uso del crédito.

Por otra parte, los valores á corto plazo en oro no podrían emitirse en el interior del país; y si su emisión hubiera de hacerse en el extranjero, era en todo caso preferible la emisión directa, por el Gobierno, de valores á largo plazo.

No veo la razón por qué el fondo pueda emitir certificados de crédito en cambio de plata, porque toda la plata que haya en el fondo no ha de ser sino la que se retire de la circulación, en cambio de oro. Fuera de este evento, ni objeto tendría que fuera dotado con una existencia en plata.

Entre las medidas que deben adoptarse en el período de transición, se ha señalado la emisión de certificados de pesos del nuevo cuño; pero tengo entendido que estos certificados sólo se habrán de emitir en cambio de pesos del antiguo cuño, y que el objeto exclusivo de la medida es suplir á la deficiencia de nuestras Casas de Moneda que, sin duda, no podrían acuñar en un corto período de tiempo, toda la cantidad necesaria de pesos para substituir á los actuales en circulación.

Estas son las únicas observaciones que tendría que formular respecto del dictamen del Sr. Lic. Raigosa.

Aprovecho esta oportunidad para presentar á Ud. un nuevo testimonio de mi invariable y profundo afecto.—*Joaquín D. Casasús.*

NUMERO 7.

Informe del Sr. Lic. D. Joaquín D. Casasús.

Señor:

Las discusiones que han tenido lugar en el seno de la Quinta Subcomisión, han llevado á mi ánimo el convencimiento de que algunos de sus miembros no comparten las opiniones que yo abrigo acerca de los medios que deben ponerse en práctica para dar al problema monetario que á todos nos preocupa, una acertada solución.

Como cada uno de los diversos miembros de la Quinta Subcomisión ha emprendido de antemano serios estudios acerca de la cuestión monetaria, y de esos estudios ha sacado el fundamento de sus opiniones, paréceme difícil que estas puedan modificarse de tal manera que todas las opiniones se uniformen, que un proyecto determinado llegue á conquistar y á merecer un asentimiento unánime.

Deber, pues, de todas y cada una de las personas á quienes la Secretaría de Hacienda encomendó el estudio de la cuestión monetaria, es formular su parecer y presentar los fundamentos que lo substentan.

No es otra cosa, por otra parte, lo que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha deseado al nombrar la Comisión Monetaria, porque la circular de 4 de febrero del presente año dijo de una manera explícita, que el Gobierno no pretendía que la Comisión Monetaria emitiera un juicio en la forma de voto unánime ó por mayoría; sino que tan sólo ansiaba conocer la opinión individual de las diversas personas cuyo concurso había solicitado, para resolver las graves cuestiones económicas que tanto y tan hondamente le preocupaban.

La necesidad de formular mi opinión y la conveniencia de expresar los fundamentos de ella, muévenme hoy á ocupar por breves momentos la atención de las personas que forman la Quinta Subcomisión, que es la encargada de presentar á la Comisión plena las bases del nuevo sistema monetario de la República, y las medidas que deben adoptarse para alcanzar la fijeza de nuestro cambio internacional.

En el dictamen que presenté en unión del Sr. Ingeniero D. Manuel Fernández Leal, Director de las Casas de Moneda, constan ya las ideas que abrigo acerca del nuevo sistema monetario que conviene adoptar. En consecuencia, tan sólo debo ocuparme hoy en las cuestiones que más directamente se refieren á la fijeza de nuestro cambio internacional.

El objeto que el Gobierno de la República persigue al modificar el sistema monetario, es dar fijeza á nuestro cambio sobre el extranjero; y desea obtener este resultado, á fin de que una nueva y mayor depreciación de la plata no afecte en lo futuro los diversos ramos de nuestra riqueza pública, y para evitar los males y peligros que trae consigo la oscilación constante del tipo de nuestro cambio internacional.

Las medidas que deben servir de base para la reforma monetaria son tres, á mi juicio, á saber:

I. La suspensión de la acuñación de la moneda de plata de curso forzoso ilimitado, por cuenta de particulares;

II. La creación de un fondo de garantía en oro, cuyo objeto sea regular la cantidad de moneda en circulación y sostener la paridad de los cambios internacionales en la relación establecida por la ley;

III. La apertura de las casas de moneda á la libre acuñación del oro.

Tengo para mí, que la sola suspensión de la acuñeción de nuestro actual peso de plata, aun cuando habría de producir aquí la tendencia que en todos los países ha engendrado, de separar el valor de la moneda de plata del valor que la mercancía plata alcanza en el mercado de Londres, no habría de elevar desde luego el valor de la moneda hasta la paridad fijada con relación al oro, comprometiendo con ello el éxito de la reforma monetaria y la deseada fijeza de nuestro cambio internacional.

La ineficacia de la medida habría de depender, no tanto de las especialísimas condiciones de nuestro país, como de los naturales efectos que la suspensión de la acuñación de la plata ha producido en todas las naciones, á causa de la mayor ó menor cantidad de oro, ya atesorada por los Bancos ó ya existente en la circulación.

La escasez de la moneda, único efecto que la suspensión de la acuñación trae consigo, por sí sola habría de propender, es cierto, á elevar su valor; pero como esta elevación no se puede obtener sino por obra del transcurso del tiempo y del acrecentamiento de las necesidades de la circulación monetaria, no compensadas por el aumento del coeficiente de rapidez que la propia circulación alcanza, resultaría que la fijeza de los cambios no llegaría á obtenerse, y la falta inmediata de éxito impediría al país atraer una gran suma de capitales extranjeros; y sin esto, no tendría, para cubrir el saldo de nuestro comercio, más que una moneda que no podría ser exportable, sino á trueque de convertirse de nuevo en mercancía, quedando su precio, como está hoy, sujeto á las fluctuaciones que sufre en los mercados del mundo.

Tener algunas cantidades de oro, ya grandes, ya pequeñas, es, pues, cosa indispensable para que la suspensión de la acuñación de la plata produzca automáticamente todos sus efectos; y ya que el oro no existe en nuestra circulación, es menester crear un fondo en oro, cuyas funciones sean idénticas á las que el oro habría de desempeñar en la circulación y cuyo objeto sea suplir á la falta de dicho metal en la circulación del país.

Si el fondo de garantía en oro está llamado á asegurar desde luego la fijeza de los cambios, no hay ni puede haber inconveniente alguno en abrir las Casas de Moneda á la libre acuñación del oro; porque si las necesidades de la circulación reclaman mayor cantidad de signos monetarios, el comercio habrá de traer el oro al país, y desde el momento mismo en que comience á ser acuñado, se tendrá la seguridad completa de que la Nación, á la postre, habrá de poder pasar fácilmente del régimen monometálico plata, al régimen monometálico oro.

Para comprobar la verdad de mis asertos, paso á estudiar, lo más someramente posible, la historia de la suspensión de la acuñación de la plata, los resultados con ella alcanzados en los países que se han sometido á dicho régimen, y las causas diversas á que debe atribuirse el éxito obtenido.

Todas las naciones que, á partir de 1873, han querido evitar los efectos que la depreciación de la plata habría de producir en la circulación de las monedas hechas con dicho metal, han recurrido á la suspensión de la acuñación de las referidas monedas por cuenta de particulares, cuando no han juzgado posible ni conveniente para sus intereses, adoptar de una manera franca y resuelta el monometalismo oro.

Adoptaron el oro como base de su sistema monetario, quizá obedeciendo al acuerdo tomado en la Conferencia Internacional de París de 1867: el Imperio Alemán, por virtud de las leyes de 4 de diciembre de 1871 y de 9 de julio de 1873: los Estados Unidos, por virtud de la ley de 12 de febrero de 1873: los Estados Escandinavos, por obra de la Convención Monetaria de 27 de mayo de 1873, que sirvió de base para la ley monetaria de Noruega de 4 de junio de 1873; y el Japón, por virtud de la ley de 26 de marzo de 1897.

Suspendieron sucesivamente la libre acuñación de la plata por cuenta de particulares: la Holanda, de una manera provisional en 28 de mayo de 1873 y definitivamente en 9 de diciembre de 1877: Francia, que se concretó primero á limitarla por sus leyes de 31 de enero de 1874 y 26 de abril de 1875, y la suspendió después por decreto de 26 de febrero de 1876: las demás naciones que formaban parte de la Unión latina, en

los años de 1875 y 1876: Austria, en 1879: la India, por ley de 26 de junio de 1893; y Rusia, por el úkase de 16 de julio del propio año.

La diferencia fundamental que ha existido entre estas dos clases de disposiciones legislativas, consiste en que los países que adoptaron el oro como patrón monetario, demonetizaron la plata y procedieron á recoger en el acto todas las monedas existentes en la circulación hechas con dicho metal; y en que las naciones que suspendieron la acuñación del metal blanco por cuenta de particulares, conservaron en la circulación todas las monedas de plata existentes, dándoles de una manera artificial un valor igual al de las monedas de oro, á la paridad establecida por las leyes monetarias.

Como estos efectos obtenidos en los países en que se suspendió la acuñación libre de la plata por cuenta de particulares, se dice que son debidos tan sólo á la naturaleza y alcance de esta medida, es preciso estudiar cuidadosamente el fenómeno, porque él constituye uno de los más admirables artificios, por medio del cual las naciones, sin privarse de los servicios que pueden prestar en la circulación las monedas de plata, han logrado, no obstante, la fijeza de sus cambios internacionales.

La suspensión de la acuñación de la plata es una medida adoptada tan sólo con fecha reciente por las naciones civilizadas, y á esto se debe el que hasta hoy no haya sido estudiada como merece serlo, y que no se haya procurado tomar en cuenta su alcance y su importancia, desde el punto de vista de los principios económicos.

Antes de la depreciación que el oro sufriera con motivo de los descubrimientos de los ricos yacimientos auríferos en California y en Australia, las naciones de Europa, ó acuñaron á un mismo tiempo los dos metales preciosos, oro y plata, fijando de antemano la relación entre ambos, ó, según sus preferencias, adoptaron uno ú otro metal como base de sus sistemas monetarios.

Los sistemas monetarios eran entonces, ó monometálicos ó bimetálicos; pero en ambos casos, el metal ó metales escogidos para desempeñar el oficio de moneda, funcionaban automáticamente, eran libremente acuñados por cuenta de particulares, y circulaban siempre con curso forzoso é ilimitado.

La base científica sobre la cual habían descansado todos los sistemas monetarios, consistía, pues, en la libre acuñación del metal ó metales escogidos como moneda, y en el curso forzoso é ilimitado que se les atribuía.

En el último tercio del siglo XIX ha aparecido lo que muchos han dado en llamar el tercer sistema, por virtud del cual, los países que antes adoptaron un sistema monetario bimetálico han acordado conservar á sus monedas de plata curso forzoso é ilimitado, aunque prohibiendo á los particulares acuñarlas por su cuenta en las Casas de Moneda.

Este tercer sistema, en consecuencia, ha desconocido el principio fundamental á que debe estar sujeta toda buena moneda.

En efecto, toda buena moneda debe acuñarse libremente por cuenta de los particulares y tener curso forzoso. Su curso ha de ser ilimitado y obligatorio, porque sin estas condiciones ni puede ser recibido en pago, ni puede circular extinguiendo las obligaciones que recíprocamente contraen los hombres entre sí. Y su acuñación por cuenta de particulares ha de ser libre, porque esta es la única manera para poder determinar la cantidad de moneda en circulación porque es el único medio de permitir que la cantidad de moneda en circulación se acreciente á medida que el progreso de la Nación reclame un mayor empleo de ella, y porque, por último, de este modo, la moneda es siempre una mercancía exportable, destinada á regular el comercio interior y el extranjero, y la cual sólo se acuñará ó se fundirá, según las necesidades del comercio internacional.

Si este tercer sistema, llamado de una manera pintoresca el *patrón cojo*, desconoce uno de los principios económicos que sirvieron siempre de base á una buena moneda, en cambio constituye un artificio que ha hecho posible que continúen circulando monedas de plata con curso forzoso é ilimitado, á pesar de la enorme y cada vez más profunda diferencia de valor que el comercio ha atribuido á los metales preciosos, oro y plata.

Ahora bien, ¿este tercer sistema merece el nombre de tal? ¿podría ser adoptado por

las Naciones, de una manera permanente, al igual de los otros sistemas, que tienen en su apoyo los principios de la ciencia económica?

Basta que una medida legislativa, adoptada por una nación, viole las bases sobre las cuales descansa una buena moneda, para que no pueda considerarse como un sistema monetario, propiamente dicho. Es y debe ser tan sólo una medida de transición llamada, no á dar apoyo á un sistema de carácter permanente, sino á servir de paso entre el régimen monometálico plata al monometálico oro, ó entre el régimen bimetálico y el monometálico.

El origen de la suspensión de la acuñación de la plata nos hace ver el objeto que con ella se ha querido alcanzar.

La depreciación que el oro sufriera en la década de 1854 á 1864, estimuló á las naciones para demonetizarlo; y cuando apareció la depreciación de la plata con respecto al oro, se sintió la necesidad de desterrarla de la circulación monetaria.

Sin embargo, como no era posible que las naciones estuvieran cambiando sucesivamente sus sistemas monetarios, escogiendo como patrón el metal de mayor valor, cada vez que ocurriera una diferencia en el valor comercial de los metales preciosos, convinieron algunas naciones en suspender la acuñación del metal blanco, á fin de no comprometer su porvenir comercial, y poder ver entretanto si la depreciación era pasajera, como antes lo había sido la del oro, ó si estaba llamada á ser permanente y á tal grado, que llegara á inutilizar la plata para desempeñar funciones monetarias.

El temor, pues, de que la depreciación de la plata, originada por la reforma monetaria de Alemania, fuera más bien pasajera que permanente, fué lo que sirvió de base á las medidas legislativas que en Holanda, Francia y demás naciones de la Unión latina, suspendieron la acuñación de la plata por cuenta de particulares.

La depreciación de la plata, por desgracia, en lugar de haber sido transitoria resultó permanente, y se fué acentuando más y más cada día, y de tal manera, que el valor legal de la moneda en circulación en los países que habían suspendido la acuñación de la plata, se alejó enormemente del valor comercial que la mercancía plata alcanzara en el mercado de Londres.

Y de aquí ha resultado que las naciones, y sobre todo las que han tenido gran cantidad de monedas de plata en circulación, ó no han podido sufragar la pérdida que les hubiera ocasionado el cambio de las monedas de plata por monedas de oro, á la par legal, ó no han podido adquirir el oro á causa de la gran demanda que el mundo civilizado ha hecho de este metal en los últimos treinta años; y debido á esta circunstancia, lo que no debió haber sido sino una medida de transición, de una duración más ó menos corta, ha venido sirviendo de base para un régimen de *statu quo* que, aunque para algunas naciones tiene la apariencia de ser definitivo, no habrá de ser, á la postre, sino el paso natural para el régimen monetario que ha de tener por única y exclusiva base el oro.

Todo lo dicho demuestra que la suspensión de la acuñación de un metal por cuenta de particulares, conservado en la circulación, con curso forzoso é ilimitado, las monedas hechas con él, no es un sistema monetario, sino una medida de transición para salir del régimen monometálico plata ó bimetálico, y llegar á tener en lo futuro una circulación compuesta, en su gran mayoría, de monedas hechas con el nuevo metal que se adopte como patrón.

Pero aunque esta medida no puede ser aplicada permanentemente como si fuera en realidad un sistema monetario, no por eso ha dejado de dar los resultados que las naciones se proponían obtener al adoptarlo.

¿Cuáles han sido en realidad esos efectos?

La suspensión de la acuñación de un metal se diferencia de la demonetización de dicho metal, en que por virtud de esta última medida legislativa, se recogen todas las monedas hechas con el metal demonetizado; y en el otro caso, las monedas permanecen en la circulación gozando, como antes, de curso forzoso é ilimitado.

Esta sola diferencia basta para demostrar que los efectos del cambio de patrón y los

de la suspensión de la acuñación de un metal por cuenta de particulares, deben de ser distintos.

En efecto, el simple cambio de patrón monetario tan sólo afecta al valor comercial del metal que se demonetiza; mientras que la suspensión de la acuñación, independientemente de la influencia que ejerce sobre el valor del metal, trae consigo un divorcio entre el valor del metal y el de las monedas que permanecen en la circulación.

El cambio de patrón afecta al valor del metal, tanto porque disminuye la demanda que de él se hace, por no poder servir en lo futuro para usos monetarios, cuanto porque aumenta la oferta que de él habrá de hacerse, pues el Estado, por regla general, procede á vender como mercancía la antigua moneda que recoge.

La suspensión de la acuñación, aunque también puede influir sobre el valor del metal, considerado como mercancía, limita su acción á la demanda, que habrá de ser forzosamente en lo futuro más restringuida que antes.

Pero la diferencia no consiste en la influencia que pueda ejercer sobre el valor del metal, sino en el divorcio que establece entre el valor del metal mercancía el del metal moneda; divorcio que depende de que mientras el valor del metal mercancía tiende á bajar, el valor del metal moneda tiende á sufrir una necesaria elevación.

¿Cómo se opera este divorcio?

El fenómeno es de sencilla explicación. El valor del metal en el mercado, deja de afectar al valor del metal con que están hechas las monedas que permanecen en la circulación; mientras aquél baja, á causa ya de su mayor abundancia, ó de la menor demanda de que él se hace, este sube, debido á su mayor rareza en relación con las necesidades siempre crecientes de la circulación monetaria.

En efecto, como todo país que progresa ha menester de acrecentar constantemente la cantidad de moneda que tiene en circulación, y este aumento no se puede obtener cuando se ha suspendido la libre acuñación de una moneda, resulta que á una mayor demanda de moneda, corresponderá una oferta siempre igual; y por virtud de la ley de la oferta y la demanda, las monedas en circulación habrán de apreciarse más y más cada día, y su valor irá aumentando á medida que se tenga de ellas mayor necesidad.

Hay un hecho, sin embargo, llamado á contrarrestar estos naturales efectos de la ley de la oferta y la demanda. Como las monedas en circulación intervienen á diario en una serie sucesiva de transacciones, la cantidad de moneda en circulación no depende exclusivamente de los progresos que los países realizan y de la cantidad de operaciones que llevan á cabo, sino de la mayor ó menor rapidez con que puede intervenir en las transacciones comerciales.

El coeficiente de rapidez de la circulación monetaria es, pues, un elemento que debe tomarse en consideración, cuando se trata de estudiar los efectos del valor de rareza que han de alcanzar las monedas en un país.

Si la limitación de la cantidad de moneda en circulación que se obtiene por medio de la suspensión de la acuñación por cuenta de particulares, queda compensada por un acrecentamiento del coeficiente de rapidez de la circulación, es indudable que los efectos del valor de rareza no se harán sentir, y que no habrá de elevarse el valor de las monedas en circulación.

Cuando se trata de elevar el valor de las monedas en circulación por el solo efecto de la suspensión de la libre acuñación, es necesario estar seguro de antemano de que un acrecentamiento del coeficiente de rapidez de la circulación no venga á destriur la natural tendencia del enrarecimiento de la circulación monetaria.

En consecuencia el divorcio entre el precio del metal mercancía en los mercados del mundo y del metal moneda en la circulación interior de un país, sólo se obtendrá cuando pueda acrecentarse el valor del metal moneda á causa de su enrarecimiento; y este aumento habrá de conseguirse, cuando el aumento del coeficiente de rapidez de la circulación no baste á compensar las necesidades cada día mayores de tener mayor cantidad de moneda en circulación.

Ahora bien; el divorcio que puede obtenerse entre el valor del metal mercancía y del mismo metal convertido en moneda en la circulación interior, puede ser estable ó inestable; porque no basta haberlo conseguido para que él exista siempre, y fácil es que aun cuando se haya obtenido deje de existir, si se trastornan las condiciones normales de la circulación interior.

¿En qué casos puede ser duradero, ó cuándo habrá de dejar de serlo?

La estabilidad de los efectos que produce la sola suspensión de la acuñación de la plata por cuenta de particulares, sólo puede obtenerse cuando la balanza de comercio es favorable; y habrá de desaparecer en el momento en que la balanza de comercio obligue á la nación á pagar al extranjero el saldo de sus transacciones internacionales, con la moneda en circulación.

Estos hechos son tan fácilmente comprensibles, que no han menester de explicación. Las monedas hechas con un metal cuya libre acuñación se ha suspendido, no son monedas de valor pleno, puesto que su valor se ha elevado artificialmente, y, en consecuencia, no son exportables. Esas monedas se asemejan más bien á las monedas fraccionarias, que, fabricadas con menor ley que las de curso forzoso ilimitado, están confinadas en la circulación interior, de la cual no deben salir jamás; ó son como los billetes de banco, que no pueden circular sino en el lugar en que pueden ser convertidos en moneda á voluntad de sus tenedores.

Si la moneda tiene mayor valor en el interior que el que en el extranjero corresponde al metal de que está hecha, no podrá ser exportada sino como mercancía, y, al serlo, perderá el mayor valor alcanzado en la circulación interior, y, en consecuencia, se romperá el divorcio establecido entre el valor del metal mercancía y el del metal moneda.

La suspensión de la libre acuñación de la plata podrá ser eficaz para mantener el mayor valor que alcanza la moneda en el mercado interior, tan sólo en el caso de que la balanza de comercio no ponga á la nación en el caso de tener necesidad de exportar las monedas en circulación.

Cuando la necesidad de pagar el saldo del comercio internacional en moneda haga necesaria la exportación de metales preciosos, los efectos de la sola suspensión de la libre acuñación de la plata serán nulos, y todos los resultados obtenidos por ella habrán de desaparecer.

La historia de la suspensión de la libre acuñación de monedas de plata en el último cuarto del siglo XIX comprueba la verdad de estos asertos, y ella hace ver á qué causas son debidos los resultados obtenidos, ora en Europa, ora en América, ya en la India Inglesa.

La suspensión de la libre acuñación de la plata ha tenido lugar en dos diversos casos:

I. Con la existencia de monedas de oro, abundantes ó escasas, en la circulación ó atesoradas por los Gobiernos ó por los bancos;

II. Sin la existencia de monedas de oro.

Los resultados obtenidos en estos dos diversos casos pueden estudiarse, ya bajo el imperio de condiciones normales, con una balanza de comercio favorable, ó ya en el caso de una balanza de comercio que obligue á pagar el saldo en metales preciosos.

Cuando existen monedas de oro en la circulación, ó están atesoradas por los bancos ó por el Poder Público, ya sean pocas ó muchas, los efectos de la suspensión de la acuñación libre son inmediatos, y, desde luego, se obtiene que el valor de las monedas de plata sea igual en el interior del país al de las de oro, en la relación establecida por la ley monetaria, y que los cambios internacionales estén cerca de la paridad y se conserven con una relativa fijeza.

Estos fenómenos son fácilmente explicables. El valor de las monedas de plata, á pesar de la baja que el metal sufre en el mercado de metales preciosos, es igual al de las monedas de oro en la relación establecida por la ley.

1º Porque debido á su rareza, el valor de las monedas de plata tiende á subir:

2º Porque las monedas de plata pueden cambiarse fácilmente á la par por las de oro; y

3º Porque las necesidades de la circulación no satisfechas con la cantidad de monedas de plata existentes, tienden á retener el oro en la circulación, á pesar del mayor valor comercial que dicho metal alcanza en el extranjero.

La fijeza de los cambios en una relación la más próxima posible á la paridad establecida por la ley, se consigue:

1º Porque habiendo oro que poder enviar al extranjero, existe en realidad una moneda exportable, para el caso de una balanza desfavorable; y

2º Porque por virtud de diversas medidas artificiales, derechos de acuñación ó prima de exportación, se puede retener el oro para exportarlo lo menos posible, y esto favorece la natural tendencia que mueve á las naciones á equilibrar entre sí su comercio internacional.

Cuando no hay monedas de oro en la circulación, ni atesoradas por los bancos ó por el Poder Público, es posible, en un período más ó menos largo y por medio de la contracción de la circulación monetaria, elevar el valor de las monedas de plata hasta la paridad establecida con el del oro; pero la fijeza de los cambios no se podrá mantener en el caso de una balanza desfavorable, porque no habiendo monedas de oro que exportar, y siendo necesario pagar en ese evento con monedas de plata, éstas volverán á ser mercancía y quedarán, como antes, sujetas á las fluctuaciones que el precio del metal plata sufra en los mercados del mundo.

Como se ve, varias son las diferencias fundamentales que la suspensión de la acuñación de la plata puede producir, según que existan ó no monedas de oro en la circulación, ó atesoradas.

En primer lugar, cuando hay oro, el valor de las monedas de plata se eleva automáticamente hasta alcanzar la paridad, pues ésta dependerá más que del valor de rareza de la facilidad de convertir una moneda en otra.

Cuando no hay monedas de oro, el alza del valor de las monedas de plata sólo puede conseguirse por obra de la acción del tiempo y á medida que la moneda en circulación, por su escasez, se aprecie más y más.

En segundo lugar, cuando hay monedas de oro, la fijeza de los cambios tiende á conservarse lo más próximo posible á la paridad, porque se tiene siempre á la mano una moneda exportable con que cubrir el saldo del comercio internacional; mientras que cuando ésta no existe, se nulifican todos los efectos del sistema, y se llega á un necesario desquiciamiento de la circulación monetaria.

Dos casos pueden citarse como la mejor comprobación de estos asertos: la reforma monetaria llevada á cabo en Holanda entre los años de 1873 y 1877, y la emprendida en la India, por virtud de la ley de 26 de junio de 1893: la de Holanda, que suspendió la acuñación de la plata con muy escasas monedas de oro atesoradas en el Banco Neerlandés y la de la India que carecía absolutamente de monedas de oro.

Holanda sucesivamente suspendió primero de una manera provisional la acuñación de la plata por cuenta de particulares, y después de una manera definitiva.

Cuando inició la reforma monetaria, la existencia de florines en oro en el Banco Neerlandés ascendía á 27.833.079, y los cambios sobre Londres, dado el valor de la plata en éste mercado, tenían una diferencia de casi 6% sobre la paridad legal.

Podemos dividir en tres diversos períodos la época en que se llevó á cabo la reforma monetaria: de enero á septiembre de 1874: de abril de 1875 á mayo de 1876; y de octubre de 1876 á octubre de 1877.

En el primer período, la plata en el mercado de Londres bajó de 59 peniques, que dan una relación del oro á la plata de 1 á 15.98, á 57⅝, que dan una relación de 1 á 16 36.

El cambio de Amsterdam sobre Londres en esa época fué, como mínimum, de 11.86 de florín á 11.93.

En el segundo período, el precio de la plata bajó de 57¼, que da una relación del oro á la plata de 1 á 16.47, á 52½ peniques, que da una relación de 1 á 17.96; y, sin

embargo, el tipo de Amsterdam sobre Londres, osciló entre 11.72 de florín, como mínimum, y 12.11, como máximum.

En el tercer período, el precio de la plata subió de 51⅜ peniques al precio de 57 11/16, como máximum, para descender de nuevo á 53¾; y el cambio se mantuvo entre Amsterdam y Londres, entre 12.1½ como mínimum y 12.12 como máximum.

El divorcio entre el valor de la plata contenida en los florines holandeses y el de la plata en el mercado de Londres y la corta existencia de oro en el Banco Neerlandés, bastaron á mantener la paridad relativa de los cambios entre Amsterdam y Londres, que daba poco más ó menos una relación entre el oro del soberano inglés y la plata del florín, de 1 á 15.55.

Las existencias en oro y en plata del Banco Neerlandés en el período de diciembre de 1871 á julio de 1877, habían seguido las siguientes oscilaciones:

AÑOS.	Meses.	Oro.	Plata.
1871.	Diciembre	5.522,513	138.301,458
1872.	Enero	27.969,273	125.946,177
1872.	Diciembre.	27.969,273	92.863,525
1873.	Enero	27.833,079	78.078,371
1873.	Diciembre.	39.972,292	68.521,280
1874.	Enero	56.297,559	76.958,547
1874.	Diciembre.	55.297,886	82.216,088
1875.	Enero	61.180,968	80.180,888
1875.	Diciembre.	69.250,690	89.517,731
1876.	Enero	64.457,302	97.527,588
1876.	Diciembre.	64.257,952	89.261,289
1877.	Enero	74.792,866	76.841,035

El cuadro anterior hace ver el éxito alcanzado con la reforma monetaria; porque no sólo iba disminuyendo la existencia en plata en proporción del acrecentamiento que experimentaba la de oro, sino que, de una proporción que en su origen era casi insignificante, se eleva la existencia en oro al 95% de la de plata.

La suspensión de la acuñación de la plata y la libre acuñación de las monedas de oro, habían no sólo divorciado el valor de las monedas de plata del valor del metal, sino que habían hecho afluir el oro á la circulación, y los cambios favorables lo habían retenido en ella, garantizando de la manera más completa la paridad legal entre el oro y la plata.

Sin embargo, las condiciones de la circulación llegaron á perturbarse, y los cambios llegaron á ser desfavorables para Holanda; y sin la existencia considerable de oro que había logrado atesorar el Banco Neerlandés, todo el éxito de la reforma hubiera fracasado. Cuando llegó para Holanda el momento de exportar metales preciosos, recurrió al oro, y llegó hasta su límite extremo la existencia que de dicho metal tenía el Banco Neerlandés.

El siguiente cuadro hace ver las existencias en oro y en plata del expresado Banco, en los meses de junio y diciembre de los años de 1877 á 1882:

AÑOS.	Meses.	Oro.	Plata.
1877.	Diciembre.	50.509,237	76.867,697
1878.	Enero	44.298,531	70.639,252
1878.	Diciembre.	44.634,172	77.217,843
1879.	Enero	68.887,689	77.260,300
1879.	Diciembre.	73.425,259	80.901,513
1880.	Enero	80.378,866	81.350,905

AÑOS.	Meses.	Oro.	Plata.
1880.	Diciembre.	56.861,791	84.844,426
1881.	Enero	50.440,142	89.646,566
1881.	Diciembre.	18.158,479	89 035,713
1882.	Enero	21.868,007	92.043,530
1882.	Diciembre.	5.272,728	92.347,767

El cuadro anterior pone de manifiesto que de junio de 1880, en que las existencias en oro ascendían á algo más de 80.000,000 de florines, en diciembre de 1882 se redujeron á 5.272,728.

La reforma monetaria de Holanda alcanzó, pues, el resultado apetecido, debido á las existencias en oro conservadas por el Banco Neerlandés, porque ellas no sólo permitieron que funcionaran los cambios en las épocas normales, sino aun en el caso de una balanza desfavorable. El comercio holandés siempre ha obtenido libremente el oro para las necesidades de la exportación, y el juego natural de los fenómenos del cambio le ha permitido aumentar la existencia en oro, mientras ha sido favorable, y pagar los saldos del comercio, cuando ha dejado de serlo.

El sistema lo juzgan los economistas holandeses, no exento de peligros, porque á causa de no haberse podido recoger todas las monedas de plata en circulación, para cambiarlas por oro, descansa sobre un artificio; pero es indudable que si sus peligros se han reducido al mínimum y Holanda ha podido mantener la fijeza de sus cambios durante un período de 30 años, se debe á las existencias de oro, á pesar de que son escasas, y á las facilidades con que el oro ha sido dado para la exportación por el Banco Neerlandés.

La reforma monetaria de la India se llevó á cabo por virtud de la ley de 26 de junio de 1893, que cerró las Casas de Moneda de la India á la libre acuñación, tanto del oro, como de la plata, autorizando recibir oro en cambio de plata en las Casas de Moneda, á un cambio de 16 peniques por rupia, ó lo que es lo mismo, de 15 rupias por una libra esterlina.

La reforma monetaria de la India no produjo desde luego el objeto que tuvieron en mira sus autores; y el tipo de cambio establecido por la ley, en realidad no vino á alcanzarse sino hasta el año de 1898-99.

El siguiente cuadro presenta los años, el tipo medio de cambio en cada uno de ellos y el valor de la onza «standard» de plata, en peniques.

AÑOS.	Cambio. *Peniques.*	Onza standard de plata. *Peniques.*
1887-88.	16.898	$44\frac{5}{8}$
1888-89.	16.379	$42\frac{7}{8}$
1889-90.	16.566	$42\frac{11}{16}$
1890-91.	18.089	$47\frac{11}{16}$
1891-92.	16.733	$45\frac{1}{16}$
1892-93.	14.985	$39\frac{13}{16}$
1893-94.	14.547	$35\frac{5}{16}$
1894-95.	13.101	$26\frac{15}{16}$
1895-96.	13.638	$29\frac{7}{8}$
1896-97.	14.451	$30\frac{3}{4}$
1897-98.	15.354	$27\frac{9}{16}$
1898-99.	15.978	$26\frac{15}{16}$

El Gobierno de la India pretendió no sólo establecer un divorcio entre el valor de la rupia y el de la plata, sino elevar el valor de la rupia á 16 peniques.

El objeto primordial, separar el precio de la rupia del de la plata en barras, se obtuvo desde luego, porque sin duda el precio de los cambios no siguió las fluctuaciones del precio del metal plata; pero la contracción que debió haber sufrido la circulación mo-

netaria para elevar el valor de las monedas en circulación, no llegó á verificarse, ó, á lo menos, si se realizó, no pudo por sí sola lograr el objeto que se tenía en mira.

Lo que evitó el fracaso de la reforma monetaria de la India, fué sin duda el saldo favorable y siempre creciente de su balanza comercial, saldo obtenido ya sea con el mayor valor de sus exportaciones, ya por los empréstitos levantados en Inglaterra por cuenta de la India, ya por la inversión constante de capitales extranjeros que no llegaron á huir por completo del mercado indio. Sin estas circunstancias especialísimas, y que sólo han podido concurrir en la India, la sola suspensión de la acuñación de la plata, sin monedas de oro en la circulación ni en poder de los Bancos, el precio de la rupia hubiera quedado de nuevo subordinado al precio del metal en el caso de una balanza desfavorable y hubiera obligado á la India á pagar al extranjero en plata el saldo de su comercio internacional.

Los casos citados vienen á comprobar los principios asentados antes, y ponen de relieve cuál es el alcance natural de la simple suspensión de la acuñación de la moneda de plata.

Resumiendo todo lo dicho, podemos establecer:

I. Que la suspensión de la acuñación de la plata tiende tan sólo á establecer un divorcio entre el valor del metal y el valor de las monedas hechas con él.

II. Que la suspensión de la acuñación de la plata tiende á elevar, á causa de su rareza, el valor de la moneda en circulación.

III. Que los efectos del valor de rareza pueden ser contrabalanceados por un acrecentamiento del coeficiente de rapidez de la circulación monetaria.

IV. Que el divorcio que la suspensión de la libre acuñación establece entre el valor de la moneda y el del metal de que está hecha, sólo es estable cuando los cambios desfavorables no obligan á exportar la moneda que ha alcanzado un mayor valor comercial en la circulación interior.

V. Que aun cuando la moneda de plata no sea exportable, el divorcio podrá ser duradero y dar fijeza á los cambios, siempre que haya existencias de oro en la circulación ó atesoradas en los Bancos.

Aplicando estos principios á México, fácil nos será demostrar que si la suspensión de la acuñación de la moneda de plata con curso forzoso ilimitado por cuenta de particulares, es la primera medida que debe servir de base á la reforma monetaria, es absolutamente indispensable también, para que esta pueda producir los resultados benéficos que de ella se esperan, la creación de un fondo de garantía en oro, que tenga por objeto regular la cantidad de la moneda en circulación y sostener la paridad de los cambios internacionales, en la relación establecida por la ley.

La suspensión de la libre acuñación de la plata no sería bastante para asegurar los efectos de los cambios internacionales:

1º Porque México es un país que, á pesar de sus progresos alcanzados, absorbe anualmente muy escasa cantidad de moneda, lo cual haría imposible por un largo número de años, el aumento del valor de la moneda circulante.

2º Porque en México los efectos del enrarecimiento de la circulación monetaria quedarían compensados con usura, con un aumento del coeficiente de rapidez de la circulación.

3º Porque aunque México es un país productor de oro, este metal no existe en la circulación, ni hay existencias atesoradas en los Bancos.

4º Porque México tiene una balanza de comercio que le es desfavorable, y paga tan sólo su saldo con los capitales extranjeros que vienen á invertirse al país.

México es un país que, en realidad, absorbe poca cantidad de moneda anualmente.

Como el peso mexicano es, á la par que moneda en el mercado interior, una moneda de comercio internacional, se exporta como una mercancía. Del producto total, pues, de la acuñación de plata, debe descontarse la exportación de pesos mexicanos, para poder tener una idea de la cantidad que absorbe anualmente la circulación.

Entre los cuadros estadísticos publicados por la Secretaría de la Comisión Monetaria, está el relativo á la acuñación de la plata y á la exportación de pesos mexicanos; y los datos que dicho cuadro arroja, son concluyentes.

He aquí el cuadro:

AÑOS.	Acuñación de plata.	Exportación de plata acuñada.	Diferencia entre la exportación de plata acuñada y la acuñación total.
1877– 78	$ 22.084,203	18.120,296	3.963,907
1878– 79	22.162,988	16.366,877	5.796,111
1879– 80	24.018,529	16.783,317	7.235,212
1880– 81	24.617,395	13.183,954	11.433,441
1881– 82	25.146,260	11.607,888	13.538,372
1882– 83	24.083,922	22.969,583	1.113,339
1883– 84	25.377,379	25.999,875	622,496
1884– 85	25.840,728	25.394,262	446,466
1885– 86	26.991,805	21.969,957	5.021,848
1886– 87	26.844,031	21.955,759	4.888,272
1887– 88	25.862,977	16.841,117	9.021,860
1888– 89	26.031,223	22.686,337	3.344,886
1889– 90	24.328,326	23.084,489	1.243,837
1890– 91	24.237,449	17.622,171	6.615,278
1891– 92	25.527,018	26.478,376	951,358
1892– 93	27.169,876	27.170,865	989
1893– 94	30.185,612	17.386,338	12.799,274
1894– 95	27.628,981	17.077,119	10.551,862
1895– 96	22.634,788	20.377,663	2.257,125
1896– 97	19.296,009	14.578,958	4.717,051
1897– 98	21.427,057	18.214,989	3.212,068
1898– 99	20.184,117	14.116,935	6.067,182
1899–900	18.102,630	10.872,874	7.229,256
1900–901	18.290,390	16.132,879	2.151,511
1901–902	24,509,850	11.351,765	13.158,085
TOTAL	$ 602.283,543	468.344,443	137.389,056

Antes de aceptar los datos que arroja el cuadro anterior, debo hacer observar, como antes lo hiciera la Tercera Subcomisión en su dictamen, al estudiar el censo monetario, que los datos relativos al quinquenio de 1877–78 á 1881–82, no deben ser exactos, debido al impuesto con que estaba gravada la plata acuñada á su exportación.

A pesar de esta circunstancia, el monto total de la acuñación en los veinticinco años á que se refiere el cuadro anterior, asciende á $602.283,543; la exportación llega á $468.344,443, y la diferencia entre la exportación y la acuñación asciende á $137.389,056. El término medio puede estimarse en $5.495,562, ó lo que es lo mismo, en $5.000,000, en cifras redondas.

Si, como lo ha calculado la Tercera Subcomisión, la existencia de moneda en el país asciende á $130.000,000, el aumento total que la acuñación puede producir será de un 3¾%.

En vista de los datos anteriores, fácil es concluir que si se pretende obtener el alza del valor de las monedas de plata en circulación por medio del enrarecimiento, es necesario el transcurso de un largo número de años para que la falta de la moneda que exija el desarrollo del país, pueda hacer subir el valor de todas las monedas existentes en el mercado interior.

Pero, por otra parte, en México, tal vez más que en otro país cualquiera, los efectos de la escasez del signo monetario habrían de quedar con usura compensados con un acrecentamiento del coeficiente de rapidez de la circulación.

Es un hecho que nadie puede poner en duda, que México, en la última década, ha realizado enormes progresos, porque ha decuplado su producción y, con ella, las transacciones comerciales de todo género.

Si todo país que progresa necesita una mayor cantidad de moneda en circulación, México hubiera debido absorber grandes cantidades de signos monetarios en la última década; y sin embargo, á partir del año de 1895–96, en la mayor parte de los años el exceso de la acuñación sobre la exportación se ha alejado, con mucho, del término medio de cinco millones, que es la cantidad que absorbe por año la circulación.

Los títulos de crédito de todo género influyen poderosamente para activar la rapidez de la circulación monetaria; y como estamos todavía en la infancia del crédito, el empleo reciente de estos títulos es lo que, sin duda, ha contribuido á llenar las necesidades de la circulación, sin que se verifique un aumento correspondiente de moneda.

Por muchos años todavía, en México el coeficiente de rapidez de la circulación está llamado á elevarse sin necesidad de ningún estímulo especial; y si esto es cierto, en el caso de que llegara á enrarecerse la circulación por virtud de la suspensión de la acuñación libre de la plata, es indudable que, más que nunca, el empleo de los títulos de crédito, que hace innecesario el uso de las monedas, llenaría las necesidades de la Nación, por mucho que éstas se acrecentaran anualmente.

Debido á esta circunstancia, si la reforma monetaria en México debiera limitarse á la suspensión de la acuñación libre de la plata, la paridad de los cambios internacionales sólo podría obtenerse después del transcurso de un largo número de años y causando tal vez mayores males que los que se trata de remediar.

El peligro consistiría en la falta de monedas de oro en la circulación, y en la posibilidad de que una balanza de comercio desfavorable, obligara al país á pagar el saldo de su comercio internacional con pesos de plata tomados de la circulación interior.

Nadie pone en duda que, á partir de los años de 1891 y 1892, México ha podido cubrir el monto de su comercio internacional, merced á los cuantiosos capitales que han venido del extranjero á invertirse en empresas de todo género. Pues bien, si esta corriente de capitales llega á detenerse á causa de la poca confianza que inspire el éxito de la reforma monetaria, la falta absoluta de monedas de oro obligaría al país á exportar la plata en circulación, y esto sería el desquiciamiento de la reforma monetaria y la pérdida de todas las ventajas que con ella pretenden obtenerse, entre otras, el divorcio entre el precio del metal de que se compone la moneda y el del metal considerado como mercancía.

El fenómeno, más que posible, es de realización probable. Cuando un país como México emprende una reforma de tal trascendencia, como la que exige la necesidad de dar estabilidad al cambio extranjero, muchos ponen en duda el éxito de la reforma; y si esto enajena la confianza que el país inspira, nada más probable que los capitalistas, en lugar de acudir solícitos á invertir sus fortunas en México, aplacen el llevar á cabo sus operaciones, y esperen momentos más oportunos y la realización de presagios que inspiren mayor confianza.

Si la paridad de los cambios no se obtiene en un período relativamente corto: si los obstáculos del medio social son bastantes para contrabalancear los efectos del enrarecimiento de la circulación; y si no se llega á independer por completo el valor del peso mexicano del valor de la plata en el mercado de Londres, es indudable que, si á pesar de la necesidad de pagar nuestras deudas contraídas en el extranjero, tan sólo se puede recurrir á la plata en circulación, nuestra moneda volverá á convertirse en mercancía y todas las ventajas que le pudiera dar la reforma monetaria, desaparecerían por completo.

La estabilidad de los cambios, objeto primordial de la reforma, sólo se podría ase-

gurar con la existencia de oro en la circulación ó en los bancos, como en el caso de Holanda; y puesto que no hay oro ni en la circulación, ni en los bancos, es absolutamente indispensable constituir un fondo de reserva en oro para que pueda funcionar exactamente como en Holanda han funcionado las existencias en oro del Banco Neerlandés.

Un estudio, el más somero, de las leyes que rigen el cambio extranjero, sería bastante para demostrar los peligros que habría de traer consigo la existencia exclusiva de monedas de plata en la circulación, y los remedios que podría proporcionar el fondo de reserva en oro.

La oferta y la demanda de letras de cambio en un país, varía sin cesar debido á una infinidad de causas, y con ella varía, en consecuencia, el tipo de los cambios.

Cuando un país está sujeto á un régimen monetario estable, el tipo del cambio con los países que tienen la misma moneda en circulación, puede tener fluctuaciones; pero éstas no podrán alejarse demasiado de la paridad de las monedas, aumentada con el costo del transporte de un país á otro y de los derechos de acuñación.

Si el tipo de cambio desciende á un punto tal en que el metal puede ser importado, la importación tiende precisamente de una manera directa ó indirecta á elevar de nuevo el tipo del cambio.

La tendencia directa consiste en que hasta la concurrencia del monto de los metales preciosos importados, habrían de ofrecerse menos ó de pedirse más letras de cambio de las que, sin dicha importación, se hubieran ofrecido ó pedido; y la tendencia indirecta resulta de que la existencia de metales preciosos del país se aumenta, y un aumento de las monedas en circulación tiende á elevar el curso del cambio ó á detener, cuando menos su baja.

Pero si el curso del cambio se eleva á un punto tal en que los metales preciosos pueden ser exportados, se producen las mismas consecuencias, aunque en sentido inverso.

El tipo del cambio, pues, bajo un régimen monetario firme y estable, fluctúa siempre entre dos extremos, aunque éstos poco se alejan de la paridad del precio del metal.

Sin embargo, hay momentos de fuertes bajas y de fuertes alzas de los tipos de los cambios, y esto se liga forzosamente en parte con el monto variable de la existencia de metales preciosos de que los países tienen necesidad para su comercio internacional, y con el monto variable de las letras de cambio que se ofrecen á la venta. Estas fuertes alzas y estas fuertes bajas se verifican, sobre todo, entre países que no tienen el mismo metal como moneda.

Cuando esas fuertes bajas ó fuertes alzas tienen lugar, llega á haber un margen entre el precio del cambio y el precio del metal, que pasa los límites que existen en las condiciones normales, es decir, que exceden á los gastos de transporte y del costo de acuñación.

Pues bien, en esos momentos, independientemente del saldo final que pueda tener la balanza comercial entre los países cocambistas, pueden verificarse ya grandes importaciones ó ya grandes exportaciones de metales preciosos.

Ahora bien, si México realiza su reforma monetaria sin existencias de oro en la circulación, no puede satisfacer las necesidades momentáneas de metales preciosos, sin recurrir á la plata, ó lo que es lo mismo, sin perder todos los beneficios de la reforma, y sin venderla como mercancía.

La existencia de un fondo de reserva en oro llenaría admirablemente esta necesidad de las oscilaciones de los cambios, y permitiría al país exportar oro en vez de plata y conservar la elasticidad de la circulación, sin perder la paridad de los cambios con el extranjero.

Si, como lo he hecho ver antes, es una necesidad para establecer la fijeza de los cambios internacionales tener existencias de oro más ó menos cuantiosas para los casos de una balanza desfavorable, y si los efectos de esta balanza desfavorable pueden sentirse en determinadas épocas del año, por virtud de las fuertes sacudidas que los cambios pueden experimentar á causa de la abundancia ó escasez de letras en el mercado, fuertes sa-

cudidas que serán mucho más graves con una circulación cuyo valor se ha elevado artificialmente, está fuera de duda que el fondo de reserva en oro es de todo punto indispensable, porque él habrá de funcionar como funciona el oro en la circulación, en los países en que existe, ya en poder de los bancos, ya en poder de los particulares.

Otras razones, además, militan en favor del establecimiento del fondo de reserva en oro.

Es un hecho que, independientemente de los peligros que traen consigo, para el caso de cambios desfavorables, los efectos de la sola suspensión de la acuñación de la plata, solamente se alcanzan en el transcurso de un largo número de años; período que será tanto más largo, cuanto que el país resienta más ó menos la necesidad de una mayor cantidad de moneda en circulación.

Pues bien, con la existencia del fondo de reserva en oro, los efectos de la reforma son casi inmediatos; la paridad de los cambios se alcanza casi de una manera automática, y esto, tras de acortar el período intermediario, lleno de peligros de todo género, tiene la ventaja de inspirar desde luego plena y absoluta confianza en el éxito de la reforma.

Si las condiciones de nuestra balanza de comercio hacen que ella sólo pueda saldarse con la importación de capitales extranjeros y si de esta importación depende la estabilidad de nuestra circulación monetaria, toda medida que inspire plena y absoluta confianza en el éxito de la reforma y pueda traer consigo la importación de capitales extranjeros, se impone como una apremiante necesidad.

Los que han combatido la existencia del fondo de reserva han creído encontrar un argumento que favorece su manera de ver la cuestión, precisamente en que la fijeza de los cambios pueda obtenerse automáticamente; pues temen que al pasar en un breve plazo de las condiciones actuales del mercado monetario á la paridad que haya de establecerse por virtud de la relación que se adopte entre el oro y la plata, se provoque una crisis que perturbe no solamente las condiciones del comercio, sino la manera de ser del trabajo nacional.

Sin negar lo que pueda haber de verdad en esas observaciones, es preciso no poner en olvido que el argumento pierde toda su fuerza cuando se aplica á un país monometalista plata que ha estado sujeto por un gran número de años á las bruscas y enormes oscilaciones que alcanza el precio de la plata en el mercado de Londres. Si en México, por el mayor ó menor precio que el metal plata obtiene, los cambios han sufrido oscilaciones de más de 30%, ya en el sentido del alza ó de la baja en un corto período de tiempo, ¿puede ser obstáculo para la adopción del fondo de reserva, la repetición de ese fenómeno, cuando él habría de producirse quizá por la última vez?

Las ventajas que habría de traer consigo la diminución del período de transición son de tal manera considerables, que, por obtenerlas, bien valdría la pena de correr todos los peligros, reales ó imaginarios, que pudiera producir la baja del cambio hasta la relación que se establezca entre el oro y la plata, en el momento de llevar á cabo la reforma monetaria.

El fondo de reserva en oro es, pues, sin duda alguna, la piedra angular sobre la cual tiene que descansar la estabilidad de los cambios extranjeros de México; y el éxito favorable que con él habrá de alcanzarse dependerá de las funciones que se le atribuyan, y que no habrán de ser otras que las que corresponden á las existencias en oro en los países que lo poseen en circulación.

El oro podrá darse libremente para la exportación, como en Holanda: con la prima de un tanto por ciento determinado, como en Francia; pero á condición de que pueda cambiarse á la paridad legal por las monedas de plata existentes en la circulación, en el momento en que se haga necesaria su exportación al extranjero; él habrá de ser el regulador de la circulación interior, llamado siempre á darle la necesaria elasticidad, y el agente de nuestro comercio internacional.

Si la reforma monetaria ha de descansar por igual sobre la suspensión de la acuña-

ción libre de la plata y sobre un fondo de reserva en oro, es una consecuencia indeclinable de ambos principios la apertura de las Casas de Moneda á la libre acuñación de monedas de oro.

Cuando un país está sujeto al régimen de la suspensión de la acuñación de un metal, tiene que adoptar forzosamente una de estas dos medidas: ó no acuñar nuevas monedas en lo futuro, ó acuñarlas con el metal depreciado guardando el oro en depósito, como en la India, ó acuñarlas con oro, como lo han hecho todas las demás naciones del mundo.

En el primer caso, los males que la contracción monetaria puede provocar son mayores que los beneficios que ella puede producir.

Es imposible que un país que progresa y aumenta constantemente el volumen de su comercio interior y exterior, pueda vivir bajo el imperio de semejante régimen. El valor de rareza de las cosas no tiene límite asignable, y un enrarecimiento constante de la moneda y la imposibilidad de que la que existe en la circulación llegue á satisfacer las necesidades del comercio, haría bajar los precios de todas las cosas y ocasionaría una crisis sin precedente.

Es, pues, necesario acuñar nuevas monedas, y para ello tomar como base el oro; porque indudablemente no puede haber mejor prueba de que las necesidades de la circulación exigen un mayor aumento de las monedas existentes, que el oro acuda á convertirse en moneda, á pesar del mayor valor que, como mercancía, tiene respecto á la paridad establecida por la ley.

Sin embargo, algunos prefieren acuñar nuevas monedas de plata, guardando el oro en depósito en un fondo de reserva especial, y otros abrir las Casas de Moneda á la libre acuñación del oro.

Las dos medidas producen, en realidad, efectos iguales; pero voy á hacer ver las observaciones que se formulan contra la libre acuñación del oro, para demostrar que este medio es preferible á la acuñación de nuevas monedas de plata, con garantía de oro en depósito.

Cuando la acuñación de un metal es automática y libre, las monedas que con él hayan de fabricarse no pueden acudir á la circulación sino cuando las necesidades de ésta la hacen indispensable.

Esta y no otra es la razón que hace posible que existan concurrentemente en la circulación dos monedas: una cuyo valor se halla elevado por efecto de su rareza y otra cuyo valor depende del de los metales preciosos en el mercado.

Si las dos monedas, la antigua y la nueva, han de concurrir juntamente en la circulación, lo mismo da que esta se fabrique con un metal diverso del demonetizado ó con este mismo, si ha de poder cambiarse á la par establecida por la ley por el metal que se constituye en depósito.

Como la nueva moneda que ha de ponerse en circulación habrá de ser exportable, y la exportación tendrá lugar cuando nazca la necesidad de pagar en el extranjero los saldos del comercio internacional, habrá de ser lo mismo que la moneda salga para el extranjero directamente de la circulación, ó que la que está en circulación vaya á cambiarse por el metal depositado y éste sea el que en realidad se exporte.

Para el mecanismo de los cambios es, pues, perfectamente igual que se acuñen monedas de oro, á que se acuñen monedas de plata guardando el oro en depósito, para entregar éste á la exportación en el momento en que la necesidad de los cambios exija la reducción de la cantidad de monedas en circulación.

Sin embargo, no es lo mismo cuando se ven las cosas exclusivamente en el mercado interior.

Los que combaten la libre acuñación del oro creen que si las monedas hechas con este metal van á la circulación, corren el peligro de ser retiradas de ella para ser atesoradas, y que, por otra parte, todo metal precioso conservado en depósito, se defiende mejor contra las exigencias de la exportación al extranjero.

Estas razones no son bastantes para combatir la libre acuñación del oro, tanto porque el que quiere atesorar lo mismo puede recoger las monedas directamente de la circulación, que cambiar las que están en circulación por las que se hallan en depósito, como porque al contrario, si se trata de defender al oro contra la exportación, la defensa es más eficaz cuando está en manos de particulares, que cuando se ha constituido en depósito.

Es indudable que si una nueva moneda, á causa del metal de que está hecha, es susceptible de ser atesorada, lo mismo puede retirarse de la circulación que de un depósito cuya función no puede ser otra que el reembolso ó cambio de las monedas de plata por oro.

Por otra parte, las monedas conservadas en depósito, si están llamadas á garantizar el valor de otras puestas en circulación, habrán de ser más fácilmente exportadas; porque cuando surja la necesidad de la exportación, todos se apresurarán á obtenerlas para hacer su remisión al extranjero.

El depósito habrá de ser para la circulación lo que la existencia de caja de un banco es para el billete emitido por él; y así como este, por no ser un valor exportable, en el momento en que nace la necesidad de hacer pagos en el extranjero se cambia por moneda y ésta es la que se exporta, las monedas en circulación hechas con el metal demonetizado, habrán de acudir al reembolso para que el oro, único metal exportable, sea el que se envíe para pagar el saldo de la balanza del comercio.

Pero si debido á estas razones debe preferirse la libre acuñación del oro, la acuñación de la plata, garantizada con oro, tiene el grave inconveniente de que el capital representado por el depósito llega á ser para el país donde se constituye, inútil ó improductivo.

Se comprende que un banco de emisión haga circular billetes reembolsables á la vista y al portador, ó certificados de depósito de plata y oro; porque, ó se emiten en mayor proporción que la existencia de caja, y entonces proporcionan pingües utilidades, ó se emiten en una proporción igual, y en este evento resulta siempre económico el grabado del billete ó certificado. Pero resulta inexplicable que se emita una moneda hecha con un metal, y que para garantizar su valor se conserve una suma igual en depósito de una moneda hecha con otro diverso metal. El capital que representa este depósito es un capital que se substrae á la riqueza general del país, y que deja de ejercer las funciones que á todo capital corresponde satisfacer y llenar.

Si, pues, no se quiere gravar al país con dejar improductiva una suma de valor igual al acrecentamiento que ha de sufrir la circulación, es indispensable abrir las Casas de Moneda á la libre acuñación del oro.

La libre acuñación del oro tiene, por otra parte, la ventaja de que de una manera lenta y sucesiva va atrayendo el oro á la circulación, fortificándola y asegurando el paso del régimen monometálico plata al monometálico oro. Es verdad que el oro no acudirá á la circulación sino cuando las necesidades de ésta lo atraigan de una manera irresistible; pero en el momento en que acuda para ser acuñado, se tendrá la seguridad de que él habrá de ser retenido en el país, mientras la circulación se mantenga en las condiciones normales.

* * *

He concluido las explicaciones que me propuse hacer de los fundamentos de las opiniones que he sostenido en el seno de la Quinta Subcomisión. Deploro no haber tenido tiempo bastante para detenerme á puntualizar las funciones que, á mi modo de ver, debe desempeñar el fondo de reserva en oro; pero, ni me ha sido posible, ni he abrigado otro objeto al redactar este informe, que demostrar la imperiosa necesidad de la adopción de las tres medidas que deben servir de base á la reforma monetaria.

México, noviembre 16 de 1903.—*Joaquín D. Casasús.*

NUMERO 8.

Opinión de los Comisionados Sres. Lic. D. Joaquín D. Casasús, D. Enrique C. Creel, Ingeniero D. Manuel Fernández Leal, D. José de Landero y Cos y Lic. D. Genaro Raigosa.

Señor: Los que subscriben lamentan no haber podido llegar á un acuerdo con la mayoría de los miembros de la Quinta Subcomisión, en lo que se refiere á la necesidad del establecimiento inmediato del fondo de reserva en oro y acerca de la organización que á dicho fondo debe darse. Hubiéranse contentado con que en el dictamen de la Quinta Subcomisión se hubiera hecho mención especial de las diferentes opiniones que cada uno de sus miembros ha hecho conocer; pero habiendo sido invitados para presentar los fundamentos de su parecer y para expresar de una manera concreta los principios que juzgan deben servir de base para la reforma monetaria, no han podido menos que corresponder á esa invitación, siquiera sea para dar un testimonio del profundo respeto que les merecen y les han merecido siempre, las opiniones contrarias que abriga y apoya la mayoría de la Quinta Subcomisión.

Han creído los que subscriben que el establecimiento de un fondo de reserva en oro era la base indispensable de la reforma monetaria, y que su creación debía llevarse á cabo desde luego; y han apoyado su parecer en razones científicas y en razones de pública conveniencia.

Las razones de carácter científico son las siguientes:

I. La paridad que establezca la ley entre el oro y la plata, no puede alcanzarse bajo el régimen de la sola suspensión de la libre acuñación del metal blanco, sino en virtud del enrarecimiento de la circulación monetaria; y este enrarecimiento, tras de obtenerse con dificultad, engendra mayores males que los que trata de remediar;

II. La paridad entre el oro y la plata, establecida por la ley, aunque puede llegar á alcanzarse por virtud del enrarecimiento de la circulación monetaria, no tiene garantía alguna de estabilidad en el caso en que una balanza de comercio desfavorable obligue á la exportación de las especies metálicas;

III. Las existencias en oro, ya estén en la circulación ó conservadas en depósito, por el hecho de ser monedas exportables, son la única garantía para la estabilidad y seguro funcionamiento de un régimen monetario que tenga por base la elevación artificial del valor de una moneda, por medio de la suspensión de la libre acuñación.

Las razones de pública conveniencia son las siguientes:

I. El éxito de toda reforma monetaria consiste en la confianza con que el público recibe las nuevas monedas, y en la seguridad que abriga acerca de la estabilidad de su valor;

II. La adopción de medidas sucesivas llamadas á aplicarse en el caso de que cada una de ellas no sea bastante para obtener el objeto que se persigue, destruye de antemano la confianza indispensable para el éxito de la reforma;

III. Si se tiene fe en la eficacia de las diversas medidas encaminadas á asegurar el éxito de la reforma monetaria, la más elemental prudencia aconseja adoptarlas todas á un tiempo, para aumentar las probabilidades de éxito favorable.

* * *

Como el objeto de toda reforma monetaria bajo el régimen de la suspensión de la libre acuñación de la plata, es divorciar el valor de las monedas hechas con dicho metal del precio que él alcanza en los mercados del mundo, es indudable que la base fundamental debe consistir en elevar el valor en oro de la moneda de plata.

La suspensión de la libre acuñación de la moneda de plata, en principio, está llamada á alcanzar dicho objeto; porque como todas las naciones, á medida que acrecientan la masa de sus operaciones comerciales han menester una mayor cantidad de moneda, si este acrecentamiento no puede obtenerse, es claro que se aumentará el valor de la moneda existente en circulación.

Este resultado, no obstante, no puede lograrse sino por efecto del transcurso del tiempo; y este será más ó menos largo, á medida que el país resienta más ó menos la necesidad de acrecentar la cantidad de signos monetarios en circulación, y según que un aumento del coeficiente de rapidez de dicha circulación no neutralice los efectos del enrarecimiento del medio circulante.

Las naciones que están en un pleno período de progreso y adelantamiento, necesitan cada día una mayor cantidad de moneda para llevar á cabo sus transacciones; pero la importancia de este acrecentamiento dependerá del volumen total de su comercio y de la importancia que alcancen en la circulación los títulos de crédito que hacen más y más innecesario el empleo de la moneda.

En países, como México, á pesar de los enormes progresos que ha realizado y realiza cada día, se hace sentir muy poco la necesidad de aumentar la cantidad de moneda en circulación; y este acrecentamiento, por el hecho de que apenas hoy se comienza á hacer un uso inteligente de los títulos de crédito, habrá de quedar compensado por mucho tiempo con una elevación del coeficiente de rapidez de la circulación monetaria.

La suspensión de la libre acuñación de la plata muy difícilmente podría producir en México sus naturales efectos, y, caso de obtenerse sería necesario el transcurso de un largo número de años.

Puede suponerse, sin embargo, que el enrarecimiento de la circulación se obtenga en un plazo relativamente breve; pero ¿cuál sería la importancia de este enrarecimiento para que por sí sólo mantuviera el precio de la moneda de plata con un 30 ó un 50% de diferencia sobre el valor del metal? ¿Cuáles habrían de ser los efectos de este enrarecimiento?

Difícil sería fijar una ley por virtud de la cual se pusiera en relación el aumento del valor de la moneda en circulación, con la cantidad de dicha moneda; pero sí puede decirse, con probabilidad de acierto, que si el mayor valor ha de depender de la menor cantidad de moneda en circulación, el valor habrá de aumentar en la misma proporción en que la existencia de moneda habrá de decrecer.

Para aumentar, pues, el valor de la moneda de plata, un 30 ó un 50%, sobre el valor del metal, sería poco más ó menos necesario que el valor de rareza limitara la circulación, en relación con la masa total de los negocios en un 30 ó en un 50%.

Bien conocidos son de todo el mundo, los efectos desastrosos que trae consigo el enrarecimiento de la circulación monetaria en tales proporciones.

Como los precios no dependen solamente de la cantidad de mercancías ofrecidas, sino de la cantidad de moneda que, en cambio de ellas, pudiera darse si la producción continúa siendo la misma, y la cantidad de moneda se reduce á la mitad, los precios sufren una reducción igual, y habrán de bajar, ocasionando la ruina de los productores. Las transacciones que hace indispensable la circulación de la riqueza quedarán también paralizadas, porque como el tipo del interés del dinero está íntimamente ligado ó depende de la cantidad de moneda en circulación, si ésta disminuye, el interés habrá de aumentar en proporción. El alto tipo de interés de los capitales es un obstáculo invencible para el desarrollo natural de las riquezas; porque si él puede permitir la inversión de capitales en negocios excepcionalmente lucrativos, destruye los capitales ya invertidos en la producción y detiene la marcha progresiva de todas las naciones.

Si la paridad que entre el oro y la plata establezca la ley, hubiera de obtenerse á este precio, era preferible renunciar á ella; porque los beneficios que la fijeza del cambio pudiera traer consigo, quedarían ampliamente destruidos por los males que habría de engendrar la baja de los precios, proporcional á la reducción del medio circulante y

al alto tipo de interés, tanto mayor, cuanto mayores fueran los efectos de la rarefacción de la circulación monetaria.

***

Los desastrosos efectos del enrarecimiento de la cantidad de moneda en circulación pudieran ser soportados por un país próspero, y no faltan quienes crean que ellos quedarían compensados con los beneficios que la estabilidad de los cambios pudiera engendrar.

Aceptando como cierta tal afirmación, se puede llegar, no obstante, á establecer que los efectos de la fijeza de los cambios no pueden ser estables y duraderos, si á causa de la misma reforma monetaria los capitales extranjeros que vienen á invertirse al país, ó toman una nueva dirección hacia otras naciones, ó no son bastantes para compensar el saldo desfavorable de la balanza comercial.

Es un hecho que nadie puede poner en duda, que durante los últimos años México ha podido compensar el saldo desfavorable de su balanza comercial, con los capitales extranjeros que en él han venido á invertirse.

Pues bien; si por el solo hecho de la reforma monetaria y si mientras ella alcanza el éxito probable que ha de coronar los esfuerzos de nuestro Gobierno, el capital extranjero se abstiene de venir á invertirse á México, sería necesario pagar el saldo de nuestro comercio con la moneda en circulación.

Ahora bien, ¿es posible mantener el divorcio entre el valor de la moneda de plata y el precio del metal en el mercado de Londres, en el caso de que la moneda de plata tenga que ser exportada para el extranjero?

Es indudable que los países no pueden vivir indefinidamente produciendo menos de lo que consumen y que la necesidad de exportar el medio circulante es el único freno capaz de dominar la tendencia que inclina á las naciones á comprar más de lo que pueden vender; pero mientras esa propensión se corrige, mientras ese mal se limita, mientras el comercio internacional vuelve á quedar reducido á sus justas y verdaderas proporciones, es necesario pagar al extranjero los consumos hechos y no hay otro medio para hacerlo que dar la moneda en circulación.

El país que lleve á cabo su reforma monetaria, haciendo uso tan sólo de la suspensión de la libre acuñación de la plata, no logrará su intento y llegará á un irremediable fracaso, si, desgraciadamente, en el período en que el precio de la moneda de plata se eleva de una manera artificial, la necesidad de pagar un saldo desfavorable de la balanza de comercio obliga á exportar la moneda en circulación.

***

Las existencias de oro en la circulación, en las cajas de los bancos, ó en fondos de reserva organizados al efecto, son la única garantía del libre funcionamiento de un régimen monetario que tenga por base la suspensión de la acuñación libre de la plata.

En efecto, en el caso de una balanza desfavorable y cuando las necesidades obliguen á la nación á exportar una parte del medio circulante, las existencias ó fondos de reserva en oro, impiden la exportación de la moneda cuyo valor se ha elevado artificialmente, proporcionando un metal de valor pleno y de libre circulación internacional.

En el curso natural y normal de los fenómenos económicos, puede decirse que todo país, una vez que ha realizado ya todas sus operaciones en el interior y en el extranjero, ha cubierto todas sus obligaciones y ha acrecentado su riqueza, aumentando en proporción su circulación monetaria.

Como el desarrollo de la riqueza no obedece siempre á las leyes que debían normarlo, sucede con frecuencia que unos países se enriquecen más rápidamente que otros, ob-

teniendo siempre saldos favorables en su balanza comercial, y que otros no pueden compensar sus consumos con su producción, y saldan sus cuentas ya merced á la mayor inversión de capitales extranjeros ó ya con la moneda en circulación, enrareciendo el medio circulante.

Este fenómeno no puede producirse constantemente. Las necesidades de la circulación son por tal modo apremiantes, que ellas ponen un correctivo al desequilibrio del comercio internacional.

Bajo un régimen monetario perfecto, estos efectos son de duración relativamente corta, porque los metales preciosos, como los líquidos, buscan siempre su nivel y acuden adonde se les remunera mejor; pero cuando los sistemas monetarios tienen por base artificios más ó menos hábiles, los efectos de esta ley no se hacen sentir y su duración suele prolongarse de una manera excesiva.

Las existencias en oro ó los fondos de reserva en oro, no sólo permiten á una nación pagar el saldo de su comercio con una moneda exportable, sino que, por el hecho de evitar que se destruya la base del sistema monetario, vienen á colocar á la nación en las mismas condiciones en que habría de hallarse bajo el régimen de un sistema monetario perfecto.

Como el oro, constituido en fondo de reserva, no puede ser exportado sino recogiendo una cantidad igual de moneda de plata en circulación, su exportación produce los naturales efectos del enrarecimiento de la circulación monetaria y, por este medio, tiende á impedir el que continúen produciéndose en lo futuro los saldos desfavorables del comercio internacional; y como, al mismo tiempo que la exportación se verifica, el sistema monetario continúa funcionando libremente, sin que llegue á romperse el artificio que sostiene el mayor valor atribuido á la moneda de plata en circulación, las necesidades de ésta harán volver el oro al país, restableciendo, al volver, el equilibrio perturbado de los precios y la necesaria elasticidad que debe tener siempre para su mayor eficacia la circulación monetaria.

Bajo este régimen no puede quedar más que un solo peligro; y éste puede presentarse en el único caso de que el saldo de la balanza internacional exceda del importe del fondo de reserva en oro. El peligro en ningún caso dejará de existir; pero él será remoto si el fondo de reserva puede alcanzar al 30% de la circulación monetaria, porque no parece probable que el exceso de una balanza de comercio pueda pasar de ese máximum, sin producir, antes que el desquiciamiento de un sistema monetario, la ruina de un país.

En efecto; no puede concebirse sino con dificultad, que un país esté en necesidad de exportar, para cubrir el saldo de sus obligaciones internacionales, un 30% de la suma total de su moneda en circulación; y si este caso, posible, pero no probable, llegara á verificarse, denunciaría una situación por tal modo crítica, que con suma dificultad podría modificarse ó remediarse.

La existencia de una reserva en oro, prácticamente, pues, viene á constituir no sólo un fondo de garantía, que asegure la fijeza de los cambios internacionales y la estabilidad del funcionamiento del régimen monetario, sino también el pago en moneda exportable, del saldo máximum que la balanza comercial puede llegar á producir.

Resumiendo, puede decirse: que es absolutamente indispensable para el éxito favorable de una reforma monetaria que tiene por base la suspensión de la libre acuñación de la plata, la creación de un fondo de reserva en oro, porque aunque la paridad que se establezca entre el oro y la plata puede alcanzarse por virtud del enrarecimiento de la circulación monetaria, este enrarecimiento sería más perjudicial que benéfico; y porque, aun cuando puede lograrse á costa de grandes sacrificios, no tendría el nuevo régimen garantía alguna de estabilidad, en el caso de que una balanza de comercio desfavorable obligue á llevar á cabo la exportación de la moneda de plata en circulación.

***

Independientemente de estas razones de carácter científico, que acaban de exponerse, es indispensable tomar en cuenta aquellas que pudiéramos llamar de pública conveniencia.

El éxito favorable de toda reforma monetaria tiene por base indispensable la confianza que el público otorgue á la nueva moneda que haya de emitirse y la seguridad que abrigue acerca de la estabilidad de su valor.

No se concibe que estas condiciones se llenen con las medidas que la mayoría de la Quinta Subcomisión ha querido aconsejar al Gobierno, porque, desde luego, se señala la posibilidad de que no haya de alcanzarse la paridad que la ley establezca entre el oro y la plata, cuando se indican las medidas de carácter subsidiario que, en tal caso, deben adoptarse. Si la mayoría de la Quinta Subcomisión aconseja que, si la paridad legal entre el oro y la plata tardare mucho en establecerse, el medio más seguro para alcanzar esa paridad, consistiría en dotar el fondo de reserva en oro con una suma bastante para influir en el mercado interior, en el sentido de dar la deseada fijeza al tipo de los cambios, es, sin duda, porque abriga el fundado temor de que puede no ser bastante para el objeto que se propone, la sola suspensión de la libre acuñación de la plata.

Ahora bien, ¿esta declaración no va encaminada á destruir de antemano la confianza que debe infundirse al público en el éxito probable de la reforma monetaria que se va á llevar á cabo?

La confianza pública, aun cuando á menudo tiene por estímulo sentimientos irreflexivos de las multitudes, ha menester por base hechos ciertos que aseguren, cuando menos, la probabilidad del éxito favorable.

Pues bien, esa confianza no puede llegar á compartirla la Nación, si las personas llamadas á aconsejar al Gobierno la mejor política que deba seguir, no sólo temen que se retarde demasiado el logro de la estabilidad y fijeza de los cambios internacionales, sino que anuncian que, para ese evento, hay todavía medidas cuya eficacia no puede ponerse en duda y cuyo resultado sería garantizar el éxito de la reforma monetaria.

***

Precisamente por estas razones creen los que subscriben, que si se abriga fe absoluta y completa en la eficacia de las diversas medidas, que al aplicarse sucesivamente hayan de garantizar el establecimiento de la paridad legal entre el oro y la plata, éstas deben adoptarse simultáneamente, tanto para que el período de transición sea lo más corto posible, cuanto para que los resultados sean desde luego satisfactorios y definitivos.

La diferencia de opiniones que divide á la mayoría de la minoría de la Quinta Subcomisión, es insignificante. No juzga la mayoría que la existencia de un fondo de reserva en oro no sea de una eficacia incomparable para lograr la paridad que la ley establezca entre el oro y la plata: abriga la convicción profunda de que éste es el medio mejor y más á propósito para lograr el éxito favorable de la reforma monetaria; pero desea que, á título de ensayo, se vea si es posible que se obtengan los mismos resultados con la sola suspensión de la libre acuñación de la plata y aconseja que se recurra á la reserva en oro, para el caso de que no se realicen las acariciadas esperanzas de buen éxito.

Este sistema, que, en cualquier otro caso y tratándose de medidas de cualquier otro género, sería no sólo conveniente, sino hasta plausible, no merece que se le tome en consideración cuando de una reforma monetaria se trata; porque el objeto fundamental que se persigue es garantizar al público que la nueva moneda con que va á substituirse la antigua, ha de tener, en plazo breve por extremo, el valor en oro que la ley le atribuya,

y que este valor será la sola é indestructible base de la estabilidad del cambio internacional.

La mayoría de la Quinta Subcomisión no duda, pues, de la eficacia del establecimiento de un fondo de reserva en oro, sino de la oportunidad en que haya de crearse; y como, á este respecto, se han hecho valer ya todas las razones que fundan la necesidad de su inmediato establecimiento, ha quedado demostrado, sin que haya lugar á duda alguna, que el fondo de reserva es tan indispensable para la reforma monetaria, como la misma suspensión de la libre acuñación de la plata.

* * *

Comprobada la necesidad de la creación inmediata del fondo de reserva en oro, es indispensable, aun cuando sea someramente, precisar las funciones que dicho fondo ha de desempeñar.

Los miembros de la minoría de la Quinta Subcomisión abrigaron á este respecto, opiniones que, aunque iguales en el fondo, se diferenciaban en algunos detalles de relativa importancia. Alguno de sus miembros creía que, para no inmiscuirse en las operaciones de cambio que el comercio de banca realiza y debe realizar de toda preferencia, la administración del fondo debía limitarse á dar oro para la exportación, cuando, compensados todos los créditos y deudas del país, fuera necesario hacer pagos en oro en el extranjero.

Este sistema estaba llamado á simplificar por extremo las funciones del fondo de reserva y á hacer facilísima su administración; pero como entregar oro para la exportación, desde el punto de vista meramente científico, es exactamente igual que dar un giro pagadero en oro en el extranjero recibiendo en cambio la moneda de plata, hubieron todos de convenir en que podía ser objeto preferente de la administración del fondo de reserva la venta de letras de cambio, á cargo del propio fondo de reserva, pagaderas en el extranjero, si el fondo de reserva había de quedar constituido, parte en el extranjero y otra parte, aunque mínima, en el país.

Por otro lado, la venta de letras puede limitarse á los casos absolutamente indispensables y para esto bastaba autorizar el cobro de una comisión de 2% sobre el precio del mercado.

Los que subscriben creen, pues, que el fondo de reserva podría, en el período de transición, vender letras sobre el extranjero á tipos que influyeran en el alza gradual del valor en oro de la moneda de plata, hasta llegar á la paridad legal más 2%, ó sea al cambio de. . . . . sobre Nueva York y sus equivalencias sobre otras plazas del extranjero; y una vez transcurrido el período de transición, mantener la estabilidad de los cambios internacionales, con un margen de 2%, vendiendo letras sobre el extranjero, cuando fuere necesario volver á restableeer la paridad legal.

Las funciones del fondo de reserva, concebidas de esta manera, estarían llamadas á permitir que se alcanzara la paridad legal entre el oro y la plata y á mantener dicha paridad después del período de transición, cada vez que las operaciones de cambio internacional, pudieran apartar los precios de la moneda circulante, del valor en oro que le atribuyera la ley.

Dadas las funciones que la minoría de la Quinta Subcomisión atribuye al fondo de reserva, era natural que no compartiera las ideas que la mayoría de la misma Subcomisión abriga acerca del monto mínimo con que debe comenzar á funcionar, así como de los fondos que deben destinarse á su constitución.

Si el objeto primordial del fondo de reserva ha de ser poder cubrir en oro los saldos que deje la balanza del comercio, para asegurar el perfecto funcionamiento del sistema monetario, era indispensable que el fondo se elevara al 30% del valor de la nueva moneda que ha de emitirse, ó su equivalente en oro.

En efecto, desde el momento en que el temor de que se produzca una balanza de comercio desfavorable, puede llegar á realizarse en cualquier tiempo después de promulgada la reforma monetaria, era necesario que el Gobierno estuviera apercibido á conjurar los males que dicho fenómeno pudiera traer consigo, y que, para este efecto, dotara al fondo con los elementos necesarios para poder pagar en oro, por medio de giros sobre el extranjero, el saldo de nuestra balanza internacional.

Es indudable que no hay razones que directamente justifiquen que el monto total del fondo ascienda á 30% y no á 25% del importe total de la moneda en circulación; pero, como ya se ha dicho antes, los que subscriben han querido fijar, aun cuando sea con exageración, un límite de reducción de la moneda circulante, que no pueda franquearse sin que llegue á producirse, á lo menos de una manera probable, crisis profundísima que comprometa el porvenir económico del país.

Dado el monto que el fondo de reserva debe tener, era necesario que, para constituirlo, se recurriera á un ingreso extraordinario y á otros que pudiéramos considerar como normales y de percepción indefinida.

El fondo de reserva deberá, pues, formarse:

I. Por un ingreso extraordinario, ya sea de las existencias del Tesoro de la Nación, ó ya como producto de alguna operación de crédito, de carácter transitorio;

II. Por las utilidades que puedan obtenerse de la acuñación de la nueva moneda de plata;

III. Por los réditos que produzcan los fondos que lleguen á depositarse en bancos del país y del extranjero;

IV. Por el 3% de los derechos de importación, que deberán pagarse en oro, á la par que la ley establezca, pudiendo utilizarse dicho 3% en la amortización de la deuda que se contraiga, en el caso de que sea necesario ocurrir al crédito para constituir el fondo de reserva.

El único punto en que, tratándose del fondo de reserva, no discrepan la mayoría y la minoría de la Quinta Subcomisión, es en lo que á su administración se refiere; porque todos están conformes en que no sólo debe quedar desligado de todos los demás bienes que constituyen el Tesoro nacional, sino que su administración debe confiarse á una comisión que, aunque presidida por el señor Secretario de Hacienda y Crédito Público, deberá ser formada por particulares que el Gobierno elija, entre los más prominentes del comercio y de la banca.

Para presentar en una forma concreta, todas las opiniones que abrigan los subscriptos, acerca del fondo de reserva, sus funciones, la manera de constituirlo, administrarlo, etc., formulan las siguientes proposiciones:

I. La creación de un fondo de reserva se considera, por parte de la minoría de los miembros de la Quinta Subcomisión, como necesaria é indispensable para llevar á cabo, con probabilidades de éxito favorable, la reforma monetaria;

II. El fondo de reserva desempeñará las siguientes funciones:

a) Influír en el alza gradual del valor en oro de la moneda de plata, durante el período de transición, vendiendo letras sobre el extranjero, á tipos que conduzcan á ese fin, hasta llegar á la paridad legal, más 2%, ó sea el cambio de. . . . . sobre Nueva York y sus equivalencias sobre las plazas del extranjero;

b) Pasado el período de transición, influír para mantener la estabilidad de los cambios internacionales, con un margen de 2%. Mientras los giros, en la Ciudad de México, se vendan á tipos menores de 2% sobre Nueva York, el fondo de reserva no venderá letras sobre el extranjero; pero pasado ese tipo de cambio, deberá entonces vender la cantidad necesaria, á juicio de la administración del fondo, para restablecer la paridad legal;

III. El monto del fondo de reserva se fija en el 30% del valor de la nueva moneda que se emita, ó su equivalente en oro;

IV. El fondo de reserva deberá establecerse, parte en el país y parte en el extranjero;

V. El fondo de reserva deberá constituirse:

a). Por un ingreso extraordinario, ya sea de la existencia del Tesoro de la Nación, ó ya como producto de alguna operación de crédito, de carácter transitorio;

b). Por las las utilidades que puedan obtenerse de la acuñación de la nueva moneda de plata;

c). Por los réditos que produzcan los fondos que lleguen á depositarse en Bancos del país y del extranjero;

d). Por el 3% de los derechos de importación, que deberán pagarse en oro, á la par que la ley establezca, pudiendo utilizarse dicho 3% en la amortización de la deuda que se contraiga, en el caso de que sea necesario ocurrir al crédito para constituir el fondo de reserva;

VI. El fondo de reserva quedará desligado por completo de todos los demás fondos del Tesoro nacional: servirá única y exclusivamente para su objeto y, en ningún caso, deberá el Gobierno disponer de ese fondo para otras atenciones del Erario nacional, ya sean ordinarias ó extraordinarias;

VII. El fondo de reserva será administrado por una comisión nombrada por el Gobierno, y presidida por el Secretario de Hacienda y Crédito Público;

VIII. La cantidad necesaria para constituir el fondo de reserva se irá acumulando gradualmente, durante el período de transición, y llegará á completarse cuando este período haya terminado y se inicien las funciones normales del fondo de reserva, para mantener la paridad legal;

IX. En ningún caso deberá el período de transición exceder de tres años y, dentro de ese período de duración, se hará funcionar el fondo de reserva en el sentido de dar á la moneda de plata, de una manera estable, su valor fijo en oro, según la relación establecida.

* * *

Antes de concluir, los que subscriben deben llamar la atención acerca de un punto de importancia en que difieren de la opinión dada por la mayoría de la Quinta Subcomisión, á saber: la libre acuñación de monedas de oro.

Dados los principios que sostiene la mayoría de la Quinta Subcomisión, y por virtud de los que la paridad legal entre el oro y la plata no debe establecerse, aun cuando esto sea posible, de una manera pronta é inmediata, se comprende que no crea conveniente á los intereses del país, abrir las Casas de Moneda á la libre acuñación del oro.

En efecto: si la paridad entre el oro y la plata, en la relación que la ley establezca, ha de obtenerse por virtud de un enrarecimiento de la circulación monetaria, es indudable que la nueva moneda de oro que viniera á satisfacer las necesidades apremiantes de la circulación, impediría ó aplazaría los efectos que se desea produzca el enrarecimiento del signo circulante.

Fácilmente se comprende que los que subscriben deben abrigar una opinión diametralmente opuesta, si en su sentir, debe hacerse todo esfuerzo para que la paridad entre las nuevas monedas de plata y oro se establezca á la mayor brevedad posible; y si, con tal objeto, no fundan el éxito de la reforma monetaria en el enrarecimiento de la circulación, sino en la eficacia de los servicios del fondo de reserva, es natural que sostengan la conveniencia de mantener abiertas las Casas de Moneda á la acuñación del oro.

Es probable que el oro no acuda inmediatamente á convertirse en moneda nacional, aun cuando su acuñación fuere gratuita; pero no por eso debe prohibirse que se acuñe, cuando el comercio, árbitro supremo, sea el que lo traiga y presente á las Casas de Moneda de la República.

* * *

Han notado una deficiencia los que subscriben, en el dictamen de la mayoría de la Quinta Subcomisión, en lo que se refiere á las medidas que deben adoptarse en el período de transición.

Es seguro que las Casas de Moneda de la República no podrán, en breve plazo, acuñar toda la cantidad de la nueva moneda que sea necesaria para operar el cambio de la que actualmente existe en circulación; y á fin de proveer á esta necesidad, y con el objeto de que la moneda actualmente en circulación desaparezca á la mayor brevedad posible y se evite la concurrencia de las dos monedas en manos del público, parece conveniente se autorice á las Casas de Moneda para expedir certificados de depósito, al portador, de $ 500 y $ 1,000, los cuales habrán de canjearse por la nueva moneda á medida que se acuñe, dentro del plazo que, al efecto se fije; los cuales certificados podrán formar parte, como si fueren la moneda misma, de las existencias metálicas que, de acuerdo con la ley de Instituciones de Crédito deben conservar los bancos, como garantía de la circulación de sus billetes. Esta medida abreviará, mejor que otra alguna, el período de transición, y permitirá al Gobierno recoger, en cortísimo tiempo, una gran parte de los pesos del cuño actual que se hallan en circulación.

México, diciembre 5 de 1903.—*Enrique C. Creel.—M. Fernández Leal.— G. Raigosa.—Joaquín D. Casasús.*

Mis opiniones son contrarias al cambio monetario; pero si se verificara dicho cambio, estoy conforme con las bases generales del proyecto anterior.—*J. de Landero y Cos.*

NUMERO 9.

Opinión de los Comisionados, Sres. D. Carlos Díaz Dufóo, D. Ricardo García Granados, D. Jaime Gurza, D. Everardo Hegewisch, D. Luis G. Labastida, D. Pablo Macedo y D. Carlos Sellérier.

Los que subscribimos, hemos tenido la pena de no lograr que todos nuestros respetables colegas en la Quinta Subcomisión se adhieran al plan de reforma monetaria que, después de un detenido estudio, hemos creído en conciencia deber presentar á la alta consideración del Gobierno de la República, para remediar las dificultades monetarias con que ésta tropieza y que tan grave y seriamente están comprometiendo su porvenir.

Las disidencias que han surgido en el seno de la Quinta Subcomisión, en cuyos trabajos han participado constante y activamente el Sr. D. Enrique C. Creel, Vicepresidente, y el Sr. D. Jaime Gurza, Prosecretario, no versan, afortunadamente, ni sobre las medidas que forman las bases fundamentales del plan que hubimos de permitirnos presentar á la consideración de nuestros distinguidos colegas, ni sobre muchos de sus detalles, aun de carácter secundario; pues refiérense únicamente á tres cuestiones concretas. Es la primera, la conveniencia de constituir desde luego un fondo de reserva en oro, que garantice la conversión en ese metal de la moneda de plata cuya acuñación se propone: refiérese la segunda á la oportunidad en que deba comenzarse á acuñar la nueva moneda de oro; y la tercera toca á un verdadero detalle sobre la forma y circulación de ciertos certificados especiales de las Casas de Moneda, acerca de cuya creación hemos estado todos de acuerdo. En estos tres puntos concretos, que si en su discusión han ocupado mucho de nuestro tiempo, no debemos exagerar en importancia más de lo debido, los infrascriptos hemos sido de parecer diverso del que formaron los Sres. Lic. D. Joaquín D. Casasús, D. Enrique C. Creel, Ingeniero D. Manuel Fernández Leal, D. José de Landero y Cos y Lic. D. Genaro Raigosa.

En este concepto, el presente informe no debiera referirse, en rigor, sino á los puntos que dan motivo á la diversidad de pareceres; pero están ellos tan íntimamente ligados al resto del plan de reforma monetaria que nos hemos permitido formar y que va al fin de este trabajo, que nos sería muy difícil y tal vez imposible exponer y fundar con claridad nuestras opiniones sobre esos puntos especiales, haciendo abstracción del resto de nuestro plan y sin considerarlo en conjunto. Hemos preferido, pues, exponer las razones todas en que apoyamos nuestro plan de reforma, presentando en el lugar oportuno los fundamentos de aquellas partes de él en que nuestra manera de ver no ha reunido la adhesión

unánime de nuestros colegas, á quienes nos hemos permitido suplicar se sirvan consignar sus opiniones por escrito y con la amplitud que estimen conveniente.

Siguiendo, pues, el método expresado, procedemos sin más demora á nuestro trabajo.

I.

Antecedentes.

1. Después de haber hecho las investigaciones que creyó procedentes, la Cuarta Subcomisión llegó, en su extenso y laborioso dictamen de 13 de agosto de 1903, á la conclusión de que «es indudable que á México conviene dar la mayor fijeza posible á sus cambios internacionales.»

2. Este dictamen que, como de costumbre, se circuló impreso entre los Señores Comisionados con algunos días de anticipación, fué sometido á la Comisión Monetaria en 3 de septiembre siguiente; y de los veinticinco Señores Comisionados que concurrieron á la sesión, sólo el Sr. D. José de Landero y Cos se mostró inconforme con la conclusión á que nos hemos referido. Posteriormente manifestaron su aquiescencia con el dictamen otros tres Señores Comisionados; por todo lo cual se creyó llegado el caso de nombrar una Subcomisión que, como lo indica el quinto de los puntos del cuestionario de la Secretaría de Hacienda, estudiase «los diversos medios puestos en práctica por otros pueblos para inmovilizar el tipo de sus cambios internacionales y, en general, para resolver sus dificultades monetarias;» concluyendo con dar al Gobierno opinión «sobre las medidas más eficaces y oportunas para mejorar la actual condición monetaria de la República.»

II.

Problemas que se han estudiado y se trata de resolver.

3. En vista de estos antecedentes, hemos creído que era deber nuestro:

1º Proponer el medio que creyéramos más oportuno y eficaz para lograr la inmovilización de nuestros cambios internacionales; y

2º Elaborar un plan de reforma, tan completo como fuera posible, para mejorar las actuales condiciones monetarias de la República.

III.

Medios para inmovilizar el tipo de nuestros cambios internacionales.

4. El problema de inmovilizar el tipo de los cambios internacionales puede, seguramente, resolverse de diversas maneras, según las circunstancias que se tengan en cuenta; pero si se considera, por una parte, que las principales naciones civilizadas han creído conveniente á sus intereses adoptar, y una á una han ido adoptando de hecho el patrón monetario de oro, prescindiendo, con ó sin razón, del sistema bimetalista de oro y plata: por otra, que han fracasado cuantas tentativas se han hecho para volver, mediante convenciones internacionales, á ese sistema bimetalista: que el precio en oro de la plata, ya sea sólo por éstas ó además por otras causas, ha venido bajando en los mercados del mundo por modo considerable, con fluctuaciones de amplitud verdaderamente enorme; y, por último, que nuestras relaciones económicas de toda especie se mantienen con pueblos que usan el régimen monometálico del oro, nos ha parecido que el único medio eficaz y práctico de dar fijeza al tipo de nuestros cambios internacionales, consistía en adoptar el mismo metal como base ó medida de valor en la República.

El razonamiento que nos ha llevado á esta conclusión es, á nuestro juicio, decisivo y, prescindiendo de disquisiciones teóricas cuya exposición no sería propia de este lugar, puede resumirse así. El fenómeno del cambio internacional no es, en el fondo, sino el resultado de operaciones de idéntica naturaleza á las que se verifican en el mercado interior de un mismo país; y así como estas exigen para su rapidez y sencillez un valor que sirva de común denominador y que es la moneda, así aquellas requieren, si han de efectuarse en las mismas condiciones favorables, la existencia de un valor que les sirva de base y sea aceptado por las partes que comercian de nación á nación. Ahora bien, en el presente estado económico del mundo, ese valor no puede ser otro que un solo y mismo metal monetario, si, como hemos dicho, se quiere establecer una base de cambio fácil y expedita; porque de otra suerte, lo que en una nación es moneda, en otra es sólo mercancía y los cambios internacionales tienen que variar con el precio que á esa mercancía se atribuya.

IV.

Patrón monetario de oro con circulación de oro.

5. Establecida esta conclusión, hubimos de pasar al examen detallado de los diversos sistemas monetarios de los pueblos que han adoptado el oro como patrón; examen cuyos resultados no expondremos aquí sino en la parte que fuere absolutamente necesaria, porque en los dos volúmenes publicados por la Comisión en calidad de «Datos para el estudio de la cuestión monetaria en México,» pueden consultarse todos los pormenores que nosotros omitamos en obsequio á la brevedad.

6. De esos resultados, el más importante fué comprobar que, entre los sistemas aludidos, los mejores parecen ser los que descansan en la libre acuñación y en la circulación efectiva de la moneda de oro, porque permiten que la existencia monetaria de un país sea elástica y se regule automáticamente, es decir, sin intervenciones artificiales que muchas veces perturban el funcionamiento natural de las complexas, variadísimas y múltiples causas que determinan la vida económica de los pueblos. Por otra parte, los dictados de la ciencia, que condenan como peligrosa la ingerencia del Estado en el curso espontáneo y libre de las leyes económicas, ya sea que se ejerza por modo directo ó ya indirectamente á través de instituciones privilegiadas, confirman la conclusión á que hemos aludido; y conforme á ella creemos firmemente que el mejor sistema monetario que puede recomendarse á un país que aspire á colocarse en las condiciones por hoy más favorables de bienestar y progreso económicos, es el del patrón de oro con libre acuñación y circulación de este metal.

7. Ahora bien; ¿puede la República adoptar inmediatamente un sistema monetario que descanse en estas bases; ó en otros términos, pasar desde luego al patrón oro con libre acuñación y circulación de oro? A nuestro juicio no, por muchas razones, entre las cuales hemos estimado como decisivas, por principales, las dos siguientes:

a) Aunque la producción de oro en la República ha seguido los mismos pasos que su progreso en general y en el último año (1902–903) ha alcanzado ya á 21.921,268 kilogramos con un valor de $14.805,975.27, oro, al tipo legal de $675.416 por kilogramo, toda ella se exporta y carecemos por completo de oro en la circulación y aun lícito parece decir que atesorado, porque en las reservas de nuestros numerosos bancos de emisión no figura sino por sumas insignificantes y no se sabe que los particulares lo conserven en cantidades apreciables. En consecuencia, para que la Nación adquiriese el oro que habría menester para constituir su circulación monetaria, sería indispensable comprarlo en el mercado; y esto, en una ó en otra forma, implicaría para el país un sacrificio de mucha consideración, que ni el Tesoro público, ni los particulares podrían hacer sin grave quebranto.

b) Es la República, por otra parte, uno de los países que más plata produce en el

mundo y está, por lo mismo, interesada en que no baje más el precio de ese metal y en que no se disminuya el consumo que de él se hace para fines monetarios. Tan grande consideramos este interés, que, con mucha probabilidad, en una percepción acaso inconsciente y poco razonada, pero siempre efectiva de él, sea dado hallar el fundamento de la creencia, muy generalizada hasta estos últimos tiempos, de que México no puede cambiar su sistema monetario, sino cuando sus exportaciones que no sean plata basten á cubrir, cuando menos, el monto de sus importaciones de mercancías extranjeras. Sea como fuere, es evidente que nuestro interés como productores de plata no puede cifrarse en la baja de su precio en oro, y adoptando lisa y llanamente este último metal como patrón monetario con desmonetización de la plata, es seguro que influiríamos en que esa baja se acentuara, por dos razones principales. La una, y acaso la más importante, consistiría en el efecto moral que en los mercados del mundo, ya muy sensibles y hasta pudiéramos decir nerviosos por sus condiciones especiales, causaría la adopción del patrón oro por una de las naciones que hasta hoy se han conservado fieles á la causa de la plata y que al abandonarla le daría, por decirlo así, el golpe de gracia. La otra razón sería, si se quiere, más efectiva, pero no menos importante y consiste en que al adoptar el patrón oro, tendríamos que retirar de la circulación en breve plazo sumas importantes de plata y dejar de usar en lo futuro la cantidad apreciable de ese metal que hoy empleamos en fines monetarios. Por este doble concepto y necesitando, como necesitaríamos, vender la plata desmonetizada, habría mayor suma de ese metal disponible en el mercado; y sabido es que el ineludible efecto de un aumento en la oferta de determinada mercancía, se traduce en una baja de su precio.

V.

Circulación monetaria de plata basada sobre el oro.

8. Otro resultado que se obtiene estudiando de cerca los sistemas monetarios de los pueblos que han adoptado el patrón oro, consiste en la comprobación de que todos ellos han conservado la plata en la circulación, unas veces en calidad de moneda fraccionaria, otras con pleno é ilimitado poder liberatorio, pero siempre en sumas importantísimas. Este hecho, unido al de que esa plata amonedada se ha conservado al nivel que guardaba con el oro cuando ambos metales estaban en la relación de 1 á 15½ ó á 16, no puede menos de aparecer como muy digno de nota, cuando es sabido que esa relación está perdida desde hace muchos años y aun ha llegado á ser casi de 1 á 40 en el mercado de los metales preciosos.

9. Por otra parte, algunos pueblos, especialmente la India inglesa, han conseguido pasar del patrón monometálico de la plata al del oro, conservando en circulación sumas muy considerables de monedas de aquel metal, que en un principio estaban tan depreciadas como éste, pero que al cabo de algún tiempo alcanzaron una apreciación en oro muy superior á la de la plata que contenían; y de aquí nos ha parecido lícito inferir que si el mejor régimen monetario consiste en la adopción del patrón oro con circulación de oro, es posible, en determinadas circunstancias, llegar á una situación en que la moneda efectivamente circulante y con poder liberatorio ilimitado sea de plata, en una relación determinada y fija con el oro, y teniendo, por lo mismo, á éste como base.

10. Cuando la plata sólo se emplea para fabricar la moneda fraccionaria y la única pieza con poder liberatorio ilimitado es de oro, como sucede en Alemania, Inglaterra y otras naciones, el sistema es elástico por sí mismo y funciona automáticamente, como ya lo hemos indicado. Por el contrario, si la plata, bien sola ó á la par que el oro, tiene poder liberatorio ilimitado, y así pasa, por ejemplo, en Francia y en Holanda, el sistema no se acomoda por completo á las condiciones que científicamente deben exigirse á la moneda y, por lo mismo, no constituye ó no debiera constituir sino un régimen transitorio, porque requiere una intervención siempre vigilante de los Poderes Públicos, que

deben tender, conforme á los sanos principios, á limitar su acción á lo que sea estrictamente indispensable y á hacerla cesar por completo tan pronto como las circunstancias lo permitan.

11. En estos principios, que hemos consignado en los dos primeros artículos de la parte resolutiva de esta nuestra opinión, se ha informado el plan de reforma monetaria que el tercero desarrolla en las trece bases ó proposiciones que contiene, y en las cuales se consignan las medidas de carácter general que, en nuestro humilde concepto, debe adoptar el Gobierno de la República. Vamos ahora á proceder á fundarlas, no sin advertir que algunas no son fundamentales é indispensables, sino que tan sólo tienden á corregir las imperfecciones de nuestro sistema monetario vigente, en lo que se refiere á la moneda fraccionaria, y que si nos hemos decidido á proponerlas, ha sido por haber estimado que al llevar á efecto una reforma en puntos trascendentales, no debe desaprovecharse tan favorable ocasión para procurar que el nuevo sistema se acomode á los principios científicos que deben regirlo hasta en sus detalles, porque ninguno carece de importancia, aunque á primera vista no lo parezca.

VI.

Bases del plan de reforma monetaria.

A.—Clausura de las casas de moneda a la libre acuñacion de la plata.

12. Al examinar los sistemas monetarios en que la plata desempeña algún papel más ó menos importante (y ya hemos dicho que en este caso se encuentran los de todos los pueblos civilizados, sin excluir á los que usan el patron oro con circulación de oro), puede sin dificultad descubrirse que en todos ellos hay un rasgo característico: la moneda de plata no se acuña libremente á solicitud de los particulares, sino que el derecho de emitirla es exclusivo del Estado, que, con sujeción á determinadas reglas ó guiándose sólo por las de una prudente y sabia consideración de los intereses públicos, regula la cantidad de moneda de plata en circulación. Este hecho fundamental nos ha llevado á examinar detalladamente su causa y sus efectos; y por más que la una y los otros hayan sido ya expuestos por los economistas, á cuyos trabajos tal vez bastaría que nos refiriésemos, creemos indispensable consignarlos aquí, sin pretensión alguna de novedad, á fin de que se perciba claramente la importancia que damos á la primera de las bases de nuestro plan de reforma, que consiste en la clausura de las Casas de Moneda á la libre acuñación de la plata.

13. Es ya principio comprobado por la economía política que la moneda, aunque destinada á servir de medida de todos los valores, está sujeta á la ley de la oferta y la demanda como cualquiera otra cosa ó mercadería que pueda ser objeto de transacción entre los hombres; y esto explica satisfactoriamente por qué el valor de una moneda metálica cuya acuñación es libre, para los efectos del cambio internacional, que son los que nos interesa examinar, sigue ineludible y fatalmente al precio del metal de que está fabricada, como sucede con el peso mexicano y sucederá mientras continuemos bajo el actual régimen monetario.

14. Con efecto; el fenómeno del cambio internacional entre países que usan diferentes metales en sus monedas, representa en realidad y como cualquiera otra transacción mercantil una lucha en que cada parte trata de obtener lo más y dar lo menos que puede. Ahora bien, veamos lo que pasa hoy entre el poseedor, por ejemplo, de pesos mexicanos que quiere obtener oro y el tenedor de este metal ó de moneda extranjera de oro, que á su vez desea conseguir pesos mexicanos. Si se pide á éste por los pesos que necesita

un precio superior al que corresponde á la plata que contienen, puede substraerse á esa exigencia comprándolos en el extranjero, en donde existen en grandes cantidades ó proveyéndose de plata en el mercado libre y haciéndola acuñar. Es verdad que teóricamente el costo de cualquiera de estas operaciones debiera constituir un límite á la depreciación de nuestros pesos, para que no llegaran exactamente al precio mismo de la plata que contienen; pero en la práctica ese límite desaparece y se vuelve nulo, por causas cuya exposición sería muy extensa y, en todo caso, constituye una diferencia poco apreciable que en casi nada mejora la posición del tenedor de pesos. La situación no será la misma si la acuñación de la plata deja de ser libre, porque entonces no puede obtenerse el peso fabricado con ese metal sino adquiriéndolo de quienes ya lo tienen, que de esta suerte se encuentran poseedores de algo que existe en cantidad limitada y, por lo mismo, susceptible de una apreciación proporcional á la demanda. Esta situación, si bien se examina, nada tiene de injusta en el fondo, porque como en la práctica la cantidad de oro no es ilimitada, puesto que no debemos tener en cuenta sino la que, de las existencias de ese metal en el mundo, se halle en manos de quienes quieran ó necesiten traer á nuestro mercado el valor que representa, no se hace en realidad otra cosa que crear condiciones de igualdad entre los intereses que se encuentran en juego. En otros términos: si el oro existe sólo en cantidad limitada, no es injusto limitar también la cantidad de moneda de plata que por aquél ha de cambiarse.

15. Obedeciendo á este principio de la limitación en la cantidad de la moneda y como, á nuestro juicio, lo demuestra la experiencia de todas las naciones y lo establecen las doctrinas de los economistas, se obtiene que la moneda de plata se divorcie de su valor puramente metálico y aun se logra llevarla, con relación al oro, al nivel de valor que la ley establezca, con la sola condición de que la cantidad de moneda circulante sea proporcionada á la demanda que haya de ella, ó en otros términos, que la cantidad de moneda no sea excesiva comparada con las necesidades que está destinada á satisfacer.

Pero ¿cuáles son esas necesidades en determinada nación ó pueblo? Creemos que teóricamente es casi imposible establecerlas, porque dependen de causas sobremanera complexas y variables, como son el número y calidad de las operaciones en que la moneda interviene, el coeficiente de rapidez de la circulación, que en mucho depende del mayor ó menor empleo que se haga de los documentos de crédito en sus múltiples formas, el grado de riqueza y de ilustración de la comunidad mercantil y del pueblo en general y hasta las inclinaciones y preferencias de éste, que muchas veces son desconocidas y á las que, aun cuando en parte se conozcan, no es fácil hallar siempre explicación satisfactoria y racional. La experiencia parece ser, pues, la única norma que en tan delicado punto deba adoptarse, y entre nosotros con tanta mayor razón, cuanto que carecemos de los datos más elementales del problema, como lo demuestra plenamente el solo hecho de que la Tercera Subcomisión no haya podido, á pesar de sus pacientes y laboriosas investigaciones, llegar á comprobar cuál es la cantidad de moneda que existe en la República.

16 Ya volveremos adelante sobre esta cuestión. Por ahora interesa dejar consignado que otra cosecuencia importantísima de la aplicación de la ley de la oferta y la demanda á la moneda es que, en el caso que nos ocupa, puede asegurarse que todo lo que en el mercado interior tienda, ya á disminuir nuestra demanda de oro ó ya á aumentar la oferta que de él se nos haga, favorecerá el establecimiento y conservación de la paridad legal entre la moneda de plata y el oro y, por lo mismo, de la fijeza de los cambios internacionales. Por el primer concepto parece evidente por ejemplo, que el desarrollo de nuestra producción industrial (por cuanto hará disminuir la importación de las mercancías similares extranjeras cuyo precio debe pagarse en oro): el empleo, hasta donde sea posible, en el servicio de nuestra deuda pública en oro de las reservas que nuestro Gobierno tenga en el extranjero (por cuanto, aunque fuese temporalmente, haría disminuir la compra de giros sobre plazas extranjeras); y otras medidas semejantes favorece-

rían la paridad. Igualmente clara es la influencia que ejercería en el mismo sentido todo cuanto favoreciera nuestra exportación de mercancías, así como la de valores, ó sea la importación de capitales extranjeros, que tan gran papel desempeña en el equilibrio de nuestra balanza económica, como lo han demostrado hasta la evidencia los interesantes trabajos de la Primera Subcomisión.

17. A pesar de esto, ¿podíamos y debíamos recomendar la adopción de medidas de carácter general que, como las expresadas, se encaminasen á lograr ó favorecer la fijeza del cambio internacional? La prudencia nos aconsejaba abstenernos de ello, porque además de carecer de muchos datos indispensables para razonar con probabilidad de acierto y de sernos conocido que la política económica del Gobierno está orientada en el sentido indicado, como lo comprueba el no interrumpido progreso material de la República, nos ha parecido que sólo caían bajo nuestra competencia las cuestiones directa é íntimamente ligadas con el problema monetario sobre cuya solución se nos ha hecho la honra de consultarnos. Por estos motivos nos hemos limitado á la indicación general que contiene el principio de la base octava de nuestro plan de reforma.

CONSTITUCION DE UN FONDO DE RESERVA EN ORO.

18. Pero entre esas medidas íntimamente conexas con la cuestión monetaria, existe la relativa á la conveniencia de constituir un fondo especial de reserva en oro, destinado á influír por modo directísimo en el mercado interior de los cambios internacionales, para establecer y sostener la paridad legal entre la moneda de plata y el oro, ya suministrando libremente oro para la exportación ó ya vendiendo giros sobre el extranjero, siempre que, por la escasez de ellos en el mercado, se manifieste en los tipos de cambio una tendencia al alza que comprometa la subsistencia de la paridad legal; y esta cuestión, sí ha debido ser y ha sido objeto de nuestro detenido estudio.

19. Desgraciadamente, en este punto las opiniones de las personas que formamos la Quinta Subcomisión y de los Sres. D. Enrique C. Creel y D. Jaime Gurza, que nos han acompañado asíduamente en nuestros trabajos, no han sido uniformes.

Los Sres. Lic. D. Joaquín D. Casasús, D. Enrique C. Creel, Ingeniero D. Manuel Fernández Leal, D. José de Landero y Cos y Lic. D. Genaro Raigosa, se han decidido por aconsejar el establecimiento inmediato de ese fondo especial de reserva en oro, por las razones que constan en documentos separados. Los infrascriptos hemos formado la opinión contraria, por los motivos que en seguida exponemos, haciendo antes una importante salvedad.

20. Reconocemos que el establecimiento de un fondo de reserva en oro, como su monto sea considerable, es, sin género alguno de duda, la medida más eficaz que pueda adoptarse para implantar desde luego un tipo determinado en los cambios y aun la paridad legal que se trata de conseguir, puesto que influirá por los dos conceptos que hemos señalado como más propios para alcanzar ese fin. Por una parte, aumentará las ofertas de oro en el mercado interior y por otra retirará moneda de plata de la circulación: su acción, en consecuencia, será doble, y, por lo tanto, inmediata y rápida.

21. Pero precisamente en esto vemos uno de los mayores inconvenientes de su establecimiento al implantarse la reforma monetaria; porque no hay que olvidar que ésta, si bien favorecerá grandemente los intereses generales de la República, causará de pronto á las industrias de exportación y á la minería de plata algunos trastornos y quebrantos. Nuestra minería de plata, en la actual situación que le permite convertir en moneda el metal que extrae, es, aun cuando parezca esta afirmación una paradoja, la que menos sufre con la baja del precio en oro de la plata; y las demás industrias de exportación, que mientras más ha bajado la plata, mayor cantidad de moneda nacional han obtenido por el oro en que realizan sus productos, dejarán de estar en esta privilegiada condición una vez hecha la reforma monetaria y no percibirán ya las utilidades que hoy obtienen, aun-

que en realidad, á costa de la generalidad de los demás habitantes de la República. Así lo han demostrado los trabajos y estudios de todas las subcomisiones, especialmente los de la Cuarta; y por más que esto perjudique á los intereses nacionales, por más que la nueva condición monetaria que sobre bases sanas y justas se trata de crear, haya de redundar más adelante en beneficio hasta de la minería de plata y de nuestras industrias de exportación, lo cierto es que ambas verán temporalmente disminuidas las utilidades que hoy realizan, y, á nuestro humilde juicio, esto no debe hacerse bruscamente y de un día para otro, sino por modo gradual y progresivo, con objeto de que los intereses afectados tengan tiempo de acomodarse á las nuevas circunstancias. Así sucederá, á nuestro entender, con la sola clausura de las Casas de Moneda á la libre acuñación de la plata, que provocará naturalmente una alza gradual en la estimación de la moneda de ese metal y, por lo mismo, una baja, también progresiva, en el tipo de nuestro cambio internacional.

Podría suceder que el alza así producida fuese bastante á alcanzar desde luego ó en muy poco tiempo la paridad legal. Si tal cosa ocurriera, no seríamos ciertamente de opinión de que, por medios artificiales, se contrariara ó detuviera el alza, pues desde el momento en que ésta fuese efecto de las condiciones naturales del mercado de los cambios, sería de presumirse con fundamento que los intereses afectados habían hallado la manera de acomodarse á las nuevas circunstancias: de otro modo, la minería de plata y las industrias de exportación se habrían paralizado en mayor ó menor escala y, disminuyendo con ello la oferta de oro en el mercado interior, esa paralización habría estorbado considerablemente el establecimiento de la paridad legal, que se supone realizada.

22. Contra la consideración del peligro que señalamos y que consiste en el establecimiento brusco y artificial de la paridad legal, se ha hecho valer el argumento de que el país está acostumbrado á bruscas variaciones en el tipo de cambio; de donde se pretende inferir que una nueva variación no tendría resultados funestos, principalmente porque sería la última que se sufriera para conquistar de una vez la anhelada estabilidad. Con franqueza debemos decir que este raciocinio está lejos de tranquilizarnos: porque si es cierto que el país ha tolerado variaciones bruscas é inesperadas en los tipos de cambio, ellas no constituyen un bien, sino un mal cuya repetición voluntaria y deliberada no es, en principio, de desearse; y además, porque no es lo mismo sufrir variaciones alternativas de alza y de baja, que una baja definitiva y permanente.

23. Pudiera aconsejarse, y así ha sucedido alguna vez en las discusiones habidas en el seno de la Quinta Subcomisión, el establecimiento inmediato del fondo de reserva en oro, no con objeto de lograr desde el primer día la paridad legal, sino con el de ir procurando con cierta medida, de antemano establecida, la mejora gradual y progresiva en el tipo de los cambios. A nuestro juicio, este sistema sería también muy peligroso, porque confiaría exclusivamente, ya al Poder Público ó ya á una comisión especial nombrada por él, el gobierno absoluto del mercado de los cambios, sin dejar entrar en juego para nada las causas naturales que legítimamente deben regirlo y cuya influencia debe, ante todo, dejarse expedita, no interviniendo sino en los casos en que claramente haya en sentido contrario al éxito de la reforma, causas, artificiales también, que convenga remover.

Por otra parte, nos parece sumamente difícil—si no imposible,—el establecimiento anticipado de un programa que abarque un período tal vez de años, y conforme al cual hubiera de irse realizando poco á poco la fijeza del cambio internacional; y en todo caso, es seguro que la gradación en el ascenso, por sabiamente que se calculara, daría á la especulación amplio margen y hasta una base tanto más segura cuanto más se confiara en la aptitud del Gobierno para realizar su programa, porque introduciendo al principio un capital en oro, que se cambiaría por una cantidad determinada de pesos, con esa misma cantidad se iría adquiriendo más y más oro á medida que fuera bajando el tipo de los cambios internacionales. Se dirá que esto favorecería la afluencia de capital extranjero. Sí, contestaríamos nosotros; pero no para hacer el bien del país, sino con tendencias de-

liberadas y nocivas de agotar sus recursos especulando sobre ellos, lo que, lejos de merecer estímulo y favor, debe impedirse hasta donde sea posible.

24. Otro inconveniente que vemos en el establecimiento inmediato de un fondo de reserva en oro, es el sacrificio que impondría al país, en una ó en otra forma, aumentando su deuda pública, en oro, cosa que hasta por el poco favor con que sería acogida por la opinión pública, pudiera presentar peligros de otro orden que no debemos puntualizar, pero que, seguramente, tendrá en cuenta el Gobierno nacional, sin que sea preciso señalarlos á su sabiduría.

25. Por otra parte, las razones que se invocan en favor del fondo, distan mucho, á nuestro humilde juicio, de ser concluyentes.

Se ha dicho en nuestras discusiones en la Quinta Subcomisión, que son de temerse los efectos que produciría en el mercado de los cambios la constitución de una liga entre los intereses vinculados en la minería de plata y en la exportación en general, y los cuales intereses, representados por comunidades poco numerosas y de bastante poder financiero, serían capaces de sostener los altos tipos del cambio internacional. Nosotros creemos que el Gobierno no permanecerá inactivo en la nueva situación, y que su influencia moral será bastante, apoyada, como lo estará, por los bancos, por los importadores y sobre todo, por todos los intereses legítimos del país, para contrarrestar los efectos de esas ligas monopolizadoras, si llegan á formarse.

26. Dícese también que somos un país cuya balanza económica es desfavorable y que no se ha saldado hasta hoy sino merced á la inversión en grande escala de capitales extranjeros. El hecho es cierto y estamos muy lejos de desconocerlo; pero la reforma monetaria en manera alguna influirá contra las nuevas inversiones; sino que, muy lejos de ello, las favorecerá, por cortos que se supongan sus efectos inmediatos, porque en todo caso ella mejorará material y moralmente las condiciones actuales.

Además, mientras más desfavorable se diga que es nuestra balanza económica, más peligroso será establecer un fondo de reserva en oro, porque mayor será el riesgo de verlo pronto y estérilmente agotado. Con efecto; dependiendo la estabilidad de los cambios, como creemos haberlo demostrado, del equilibrio entre la demanda de oro y la de moneda de plata, natural parece apoyarse más en las fuerzas económicas del país para procurar esa equilibrio, que confiarlo por completo á la existencia de un fondo necesariamente limitado y cuya utilidad, si la hay, puede consistir en satisfacer necesidades temporales ó accidentales, pero nunca las permanentes. En otros términos; si nuestra balanza económica está en constante desequilibrio, las fuerzas vivas del país son las únicas que pueden modificar las cosas; y si el desequilibrio es sólo temporal ó accidental, conviene darse cuenta exacta de esas fuerzas y, en todo caso, estimularlas para que por sí solas contribuyan ó á disminuír nuestras necesidades de oro ó á aumentar nuestros créditos en ese metal. De otro modo, ó se procede á ciegas ó se debilita el interés individual, más poderoso que el del mejor y más sabio gobierno.

27. La constitución inmediata de un fondo en oro ofrece otro peligro muy serio que no podemos pasar en silencio. Si bien es cierto que á algunos capitalistas inspirará confianza en el éxito material de la reforma, puede no suceder lo mismo con otros, ya porque estimen insuficiente su monto ó ya por cualesquiera otros motivos. Si así pasara, y hay que convenir, por lo menos, en que el caso no es imposible, la existencia del fondo en oro podría ser hasta contraproducente, porque sería capaz de provocar, aunque no fuese sino temporalmente, un éxodo de capitales extranjeros y aun nacionales, ansiosos de asegurarse una conversión en oro á tipo favorable. Si á esto se agrega la posibilidad de que la especulación tome parte en crear ó en agravar esa violenta salida de capitales, porque, como muy bien ha dicho uno de nuestros distinguidos compañeros partidarios del fondo, la especulación halla siempre manera de procurarse apoyos y de abrirse puertas, no se podrán decir exagerados nuestros temores.

28. Se ha argüido contra nuestra manera de ver, diciendo que el sistema cuya adopción aconsejamos tiene por base provocar una contracción monetaria, cuyos efectos, si

es muy grande, pueden llegar á ser perniciosos en sumo grado; y en apoyo de esta tesis se ha invocado el ejemplo de lo ocurrido en la India inglesa, en donde su gobierno deploró, con toda la elocuencia que los documentos oficiales permiten, los males que impuso al pueblo la contracción monetaria á que, se afirma, fué preciso llegar para que la rupia de plata alcanzase la altura que el legislador inglés se propuso.

Mucho tendríamos que decir sobre este particular, con relación á lo ocurrido en la India inglesa, pues no faltan serios motivos, apoyados también en documentos oficiales, para creer, por una parte, que la mejora que allá se produjo en los cambios internacionales no se debió exclusivamente á la contracción ó enrarecimiento de la circulación monetaria, sino además y en mucha parte, á otras circunstancias de carácter general que hicieron aumentar las ofertas de oro y que justifican por modo palmario y clarísimo los principios económicos que ya hemos expuesto en anteriores párrafos; y por otra, que el fenómeno de los altos tipos del descuento bancario, que se produjo con especialidad en 1898 y que el Gobierno de la India atribuyó sólo á la escasez del medio circulante, se había observado ya en años anteriores y probablemente reconocía por causa las calamidades del hambre y de la peste, que en aquellas regiones suelen constituir un azote periódico que todo lo perturba.

No queremos dejar estas afirmaciones sin prueba, y por esto nos permitimos copiar aquí los pasajes relativos del notable é importantísimo informe rendido en 1898 por la célebre Comisión presidida por Sir Henry H. Fowler y que dice así:

«En primer lugar, deseamos llamar la atención sobre que no se ha probado que el alza en el precio de la rupia desde 1894–95 sea debida únicamente á una relativa contracción monetaria en la India, y muy bien puede ser que no se deba principalmente á esta causa. No es un hecho que haya habido en la India contracción monetaria alguna que haya afectado el cambio de una manera considerable, aunque sí es de creerse que ha existido alguna contracción y que ella ha influído algo en el valor de cambio de la rupia. Por otro lado existen otras causas distintas de la expresada contracción que afectan el precio de la rupia y el cambio sobre Londres. Los grandes préstamos hechos en Londres para la India, la diminución en los giros del Secretario de Estado, un aumento en las exportaciones de la India sin otro equivalente en las importaciones, así como una alza general en los precios en oro, todas fueron causas que afectaron el tipo de cambio con la India, aunque es imposible calcular la importancia relativa de estos agentes entre sí ó la influencia de cada uno de ellos sobre el cambio, comparándola con el efecto de una contracción monetaria, ni determinar la influencia precisa que todos ó cualquiera de dichos agentes hayan tenido sobre una modificación en el cambio. Tampoco es seguro que el muy bajo tipo de cambio que rigió en 1894–95 fuera debido únicamente á una superabundancia de moneda en la India. La clausura de las Casas de Moneda, necesariamente trajo consigo muchos agentes perturbadores que pueden haber afectado el cambio en 1894–95.

«Desde la clausura de las Casas de Moneda se han hecho grandes préstamos á la India, y en algunos años las remesas hechas por su comercio han sido considerablemente inferiores á la cantidad normal, á la vez que ha habido fluctuaciones en el comercio de la India con el extranjero, debidas á la gran carestía y á la peste bubónica, así como á otras causas. Todas ellas en diversas épocas deben haber afectado el cambio, ya sea favorable ó ya desfavorablemente.

«Otra influencia que tiene que haber ejercido un efecto favorable en el cambio de la India, es la reducción de las importaciones de plata, debida á la clausura de las Casas de Moneda. El promedio de la importación líquida anual en los tres años anteriores á dicha clausura, fué de 43.133,678 onzas, con un valor de 12.020,296 rupias, y por los tres años que terminaron en 1898–99, el promedio de las importaciones líquidas fué de.... 31.126,376 onzas, con un valor de 6 103,431 rupias.

«En presencia de los hechos que acabamos de indicar, no podemos aceptar, sin modificación alguna, la opinión de que el alza en el valor de la rupia desde 1894–95 se

haya debido, ya sea en todo ó principalmente á una relativa contracción monetaria en la India. No estamos en la aptitud de decir que esa contracción no haya sido un factor de importancia en el alza del cambio de la India; pero siendo los hechos sobre el particular tan obscuros, creemos que no sería conveniente tomar como base esta presunción, tratándose de dar un paso de carácter tan radical.

«Si en realidad el alza en el precio de la rupia desde 1894–95 no se debe, en todo ó en parte, á una relativa contracción monetaria en la India, es evidente que una contracción adicional producida artificialmente por el retiro de rupias, en la manera que propone el Gobierno de la India, puede ejercer menos efecto en vigorizar el cambio de lo que cree dicho Gobierno; y aun cuando admitamos en principio la proposición de que una reducción en el número de rupias puede aumentar su valor, no podemos admitir que dicho efecto sea forzosamente directo é inmediato; ni tampoco estamos seguros de que si tal reducción se lleva á cabo dentro de un corto período de tiempo y en grande escala, no pueda agravar, si es que lo produce, el período de escasez en el mercado monetario de la India.

«Tratando primero la cuestión de los tipos de descuento, bastará decir que el temor de una escasez cada día mayor no se ha realizado durante la reciente temporada, de tanto movimiento. Aun cuando el tipo mínimo del Banco de Bengala fué de 10% el 6 de enero de 1898 y el 24 de febrero subió al 12% (permaneciendo en este punto hasta el 27 de abril de 1898), y no bajó del 10% sino hasta el 16 de junio de 1898, el tipo en la época activa de negocios de 1898–99 nunca excedió del 7%, á pesar de tanto movimiento; y esto aun cuando el volumen total del comercio marítimo de la India con el extranjero excedió de 210.000,000 de rupias en 1898–99, mientras que no llegó á 199.000,000 de rupias en 1897–98.

«Aun cuando es dudoso que los sistemas bancarios de la India no puedan ser ventajosamente reforzados y ajustarse á las crecientes demandas del tráfico, no dudamos que una de las principales causas de la contracción monetaria en 1897–98 fué el cambio (que se hizo necesario por las circunstancias excepcionales de la India en aquel tiempo), de las relaciones entre el Gobierno de la India y el mercado monetario en el otoño de 1897. En años ordinarios el Gobierno, por medio de la venta de letras del Consejo y giros telegráficos, había podido poner grandes sumas á disposición del mercado durante el otoño y el invierno. En los últimos cuatro meses de 1894, las letras y giros vendidos por el Secretario de Estado, ascendieron á 8.052,000 rupias; en 1895, durante el último período del año, su importe fué de 9.888,000 rupias; en 1896, su cantidad ascendió á 6.056,900 rupias; pero en 1897, debido á la penuria del Tesoro del Gobierno de la India á causa de los gastos ocasionados por los auxilios suministrados durante el período del hambre, por los gastos de guerra y por la baja de los ingresos, desde el 1º de septiembre hasta el 15 de noviembre, el Secretario de Estado no pudo ofrecer letras ó giros en venta, y aun tuvo que comprar giros sobre la India por valor de 1.000,000 de rupias. Así, pues, durante los últimos cuatro meses de 1897, la cantidad puesta á disposición del mercado monetario de la India en las ciudades de la Presidencia, por concepto de remesas del Gobierno, fué únicamente de 332,700 rupias, ó sea 5.724,200 rupias menos que el año anterior.

«No debe olvidarse que los altos tipos de descuento no fueron desconocidos en la India bajo el sistema de la libre acuñación. Por ejemplo, el tipo de banco llegó hasta 12% en abril de 1890 (año en que el tipo no bajó del 10% desde el 10 de febrero hasta el 24 de abril), y en 1889 se mantuvo constantemente un tipo de 12% desde el 21 de febrero hasta el 28 de marzo, no bajando de 10% desde el 17 de enero hasta el 11 de abril de aquel año.»[1]

29. Razón hay, pues, para que no aceptemos en calidad de axiomas las dos afirmaciones de que en la India inglesa la elevación del valor de la rupia se debió exclusiva-

1 Informe citado, núms. 21, 22, 23, 45 y 46.

mente á la contracción monetaria y de que esta contracción produjo allá, por sí sola, el mal de elevar exageradamente los tipos del descuento bancario. En todo caso, permítasenos observar que las circunstancias en que la reforma monetaria de la India se llevó á cabo, fueron excepcionalmente adversas ; pues aun cuando el valor de estimación en oro que quiso darse á la rupia no se alejaba en mucho, al decretarse la reforma, de su valor metálico, el efecto que sobre el mercado de la plata produjo la clausura de aquellas casas de moneda, con la cual coincidió la derogación de la ley Sherman en los Estados Unidos, fué verdaderamente desastroso é hizo bajar el metal blanco á un nivel sin precedente en la historia. En el primer volumen que la Comisión ha publicado bajo el título de «Datos para el estudio de la cuestión monetaria en México,» puede verse un estudio muy interesante sobre la reforma monetaria de la India, por el economista americano M. Piatt Andrew, al que acompañan una tabla y su correspondiente diagrama, que por modo muy sugestivo ilustran el punto que nos ocupa. A ambos documentos nos referimos en obsequio á la brevedad. No aconsejamos nosotros, ni con mucho, que á tanto se aspire aquí, como después veremos; y lícito es esperar, por lo mismo, que nuestras dificultades sean considerablemente menores. Sin embargo, en la imposibilidad de prever con alguna esperanza de acierto el curso que tomarán las cosas, sobre todo, en el importantísimo y capital punto relativo al futuro precio en oro de la plata, no neguemos la posibilidad de que llegue el caso en que precise tomar medidas especiales que no se adoptaron en la India : lo que preconizamos—y permítasenos repetirlo,—es dejar á los diversos intereses en juego, que funcionen de un modo natural, sin perturbarlos, y no intervenir sino cuando se produzcan influencias en sentido adverso, que sea preciso remover ó contrarrestar.

30. Afírmase en la respetable y erudita opinión, que uno de nuestros ilustrados compañeros, el Sr. Lic. D. Joaquín D. Casasús, ha formulado, que la ley del enrarecimiento monetario tardará mucho en hacerse sentir aquí y aun será incapaz de producir en la República el efecto de fijar los cambios, ó lo que es lo mismo, de elevar el valor en oro de nuestra moneda, por cuatro razones que es indispensable examinar, aunque no sea sino por la autoridad que á sus juicios presta el solo nombre del Sr. Casasús, que en este punto se expresa así :

«La suspensión de la libre acuñación de la plata no sería bastante para asegurar los efectos de los cambios internacionales :

«I. Porque México es un país que, á pesar de los progresos alcanzados, absorbe anualmente muy escasa cantidad de moneda, lo cual haría imposible por un largo número de años el aumento del valor de la moneda circulante ;

«II. Porque en México los efectos del enrarecimiento de la circulación monetaria quedarían compensados con usura con el aumento del coeficiente de rapidez de la circulación ;

«III. Porque aunque México es un país productor de oro, este metal no existe en la circulación, ni hay existencias atesoradas en los bancos ;

«IV. Porque México tiene una balanza de comercio que le es desfavorable y paga tan sólo su saldo con los capitales extranjeros que vienen á invertirse al país.»

Fúndase la primera proposición en datos de nuestra estadística monetaria que parecen comprobar que México, entre los años de 1877–78 y 1901–902 no ha aumentado sus xistencias de medio circulante, sino en una suma de $ 5.000,000 anuales, aproximadamente. Damos por exactos esos datos, aunque no sería imposible discutirlos, y queremos también suponer (lo que por falta de tiempo no hemos podido comprobar en las estadísticas extranjeras), que este incremento sea inferior al normal en otros países, en relación con el número de sus habitantes ; pero, á nuestro juicio, el hecho invocado dista mucho de ser concluyente, porque se olvida que de 1882 á la fecha, se ha introducido entre nosotros el uso del billete de banco, antes limitadísimo y esto sólo á la Ciudad de México. Fundáronse en ese año, nuestra primera institución de crédito, el Banco Nacional y el Banco Mercantil, que con aquél se fusionó en 1884 : ha logrado considerable

desarrollo el primitivo « London Bank of Mexico and South America, » convirtiéndose en el actual « Banco de Londres y México: » al amparo de la ley de 19 de marzo de 1896, han adquirido existencia legal los pequeños bancos locales que antes existían y, sobre todo, los bancos de Estado se han multiplicado por modo tan considerable, que puede decirse que no hay ya Entidad Federativa que no tenga, cuando menos, el suyo, sin perjuicio de las numerosas sucursales que el Nacional de México y el de Londres y México han establecido. Como era natural, y habiendo tenido hasta ahora la República la fortuna de que ninguno de sus bancos de emisión haya tropezado en su camino, el uso del billete de banco se ha generalizado, substituyendo en mucho á la moneda metálica de plata. La minuciosa estadística bancaria que ha formado la Mesa Directiva de la Comisión Monetaria y que en breves días (acaso con este mismo informe) verá la luz pública, demuestra este hecho en todos sus interesantes detalles. Aquí sólo consignamos algunas cifras relativas á las existencias metálicas de los Bancos en 31 de diciembre en cada uno de los años que se expresan, á su circulación de billetes y á la diferencia entre ambas.

Años.	Existencia metálica.	Circulación de billetes.	Diferencia.
1882 . . . $	1.850,722 28	3.194,419 00	1.343,696 72
1883 . . .	2.251,534 50	2.236,897 00	— 14,637 50
1884 . . .	4.495,003 28	5.174,069 00	679,065 72
1885 . . .	5.615,663 35	6.275,559 00	659,895 65
1886 . . .	8.753,022 75	11.245,491 00	2.492,468 25
1887 . . .	12.479,066 75	13.981,539 00	1.502,472 25
1888 . . .	17.865,146 21	18.979,529 00	1.114,382 79
1889 . . .	15.188,148 28	20.403,919 25	5.215,770 97
1890 . . .	17.291,660 14	22.973,902 50	5.682,242 36
1891 . . .	17.315,922 37	23.628,728 99	6.312,806 62
1892 . . .	17.873,867 65	25.298,760 85	7.424,893 20
1893 . . .	20.120,288 18	24.581,966 97	4.461,678 79
1894 . . .	30.721,142 78	28.969,682 78	— 1.751,460 00
1895 . . .	38.554,437 78	33.439,315 57	— 5.115,122 21
1896 . . .	42.947,348 07	37.967,105 00	— 4.980,243 07
1897 . . .	34.275,390 72	44.808,252 75	10.532,862 03
1898 . . .	38.654,813 57	54.375,769 25	15.720,955 68
1899 . . .	51.357,730 76	63.196,832 50	11.839,101 74
1900 . . .	49.394,761 03	64.012,464 75	14.617,703 72
1901 . . .	56.213,408 73	71.257,626 50	15.044,217 77
1902 . . .	54.663,029 82	86.145,227 00	31.482,197 18
1903 . . .	55.404,865 81	84.272,796 25	28.867,930 44 [1]

Como se ve y teóricamente era de esperarse, la circulación de billetes, así como la diferencia entre éstos y la plata en caja, han ido creciendo de un modo importante y, razonando correctamente, esa diferencia constituye en realidad una adición á nuestro medio circulante, tan efectiva como la de la moneda metálica de plata.

Hasta cierto punto, este mismo hecho presta sólido fundamento para combatir la segunda de las razones en cuyo estudio nos ocupamos. Posible es, en verdad, que nuestra circulación adquiera mayor rapidez de la que ya tiene; pero, dado el incremento que ha adquirido el uso del billete de banco: teniendo en cuenta que la mayor parte de los bancos locales han estado ya en muchos meses y están con frecuencia casi alcanzando el límite autorizado en su emisión:[2] recordando por último, que el uso de los cheques y otros instrumentos de crédito, antes casi desconocido, se ha generalizado ya mu-

1. Los datos de este año sólo comprenden hasta el mes de octubre
2. Véase el estado de Bancos de 31 de octubre de 1903.

chísimo á medida que el país se ha familiarizado con las prácticas bancarias, puede estimarse con bastante fundamento que nuestra circulación, dado el volumen de los negocios mercantiles é industriales, es ya bastante rápida: que no es probable que esa rapidez se acreciente en lo futuro en las mismas proporciones que hasta aquí; y pudiera hasta llegarse á pensar en que tal vez fuera prudente aconsejar al Poder Público que examinase de cerca la cuestión de la circulación del billete de banco, por la influencia que éste pueda ejercer en la solución del problema monetario si se le deja en sus actuales condiciones.

No lo haremos, ciertamente, nosotros, aunque no sea sino por la razón fundamental de que este aspecto del problema bancario no se ha sometido á nuestro estudio; pero sí nos parece lícito afirmar que, dado el punto que la circulación del billete alcanza ya, no es fácil que adquiera más desarrollo, disminuyendo la aptitud del país para absorber, en su creciente progreso, mayor suma de moneda metálica de plata que la que actualmente posee.

La tercera de las razones aducidas por el Sr. Lic. Casasús no nos parece que tenga ninguna influencia en la cuestión que se debate. Perfectamente cierto es, y ya nosotros mismos hemos consignado en el precedente núm. 7, que «aunque México, es un país productor de oro, este metal no existe en la circulación, ni hay existencias atesoradas en los Bancos;» pero el hecho no nos parece prestar fundamento alguno á la tesis de que la limitación en la cantidad de moneda de plata circulante no sea capaz de producir el alza de su estimación en oro, que es lo que el Sr. Casasús sostiene. Muy al contrario: si no hay oro en la circulación, ello contribuirá á que se aprecie más la moneda de plata, que no tendrá que vencer á un poderoso rival; y precisamente por eso aconsejamos que no se acuñe desde luego una moneda de oro, como se verá más adelante.

De la cuarta razón, que se refiere á nuestra balanza económica, nos hemos encargado ya en el núm. 26 del presente informe, y no creemos necesario repetir lo que allí dijimos.

31. Tanto se ha insistido por nuestros respetables compañeros que aconsejan la constitución inmediata de un fondo de reserva en oro, sobre los peligros de una contracción ó enrarecimiento monetario, que no podemos dispensarnos de volver sobre esta materia, presentando dos sencillas observaciones.

Es la primera, que las contracciones monetarias que hoy sufrimos son irremediables, tanto por efecto del régimen de la libre acuñación, que infla temporal é innecesariamente nuestra circulación para provocar después la salida de la plata amonedada sobrante, cuanto porque las bruscas y amplísimas fluctuaciones en el precio de ese metal, prohiben de hecho á nuestro comercio de banca la importación temporal de capitales en oro, que, bajo el nuevo régimen y como pasa en todos los pueblos civilizados, podrán venir con seguridad, ya directamente ó ya en la forma de créditos á nuestros bancos, apenas se muestre una clara tendencia de alza en el tipo del descuento, en pos de la utilidad que ella proporciona. Si esto se produce, y no vemos por qué no haya de producirse cuando las condiciones monetarias del país permitan que esos capitales se retiren ó sean devueltos sin temor á grandes pérdidas ocasionadas por las variaciones del cambio, no parece que sea de temerse que llegue la escasez del medio circulante á un grado peligroso.

Por último, la función del fondo de reserva en oro, que es objeto de nuestra consideración en estos momentos, implicaría también substraer de la circulación una suma de moneda de plata, tanto más considerable cuanto mayor sea el fondo. Por lo mismo, si en la contracción monetaria hay un mal, ese mal no desaparece, sino que más bien se agrava si ha de constituirse el fondo de reserva.

32. Se ha dicho también, que desde el momento en que se trata de dar á la moneda un valor fijo en oro, es deber del Gobierno garantizar materialmente ese valor, haciendo convertible en oro la moneda de plata á voluntad de sus tenedores y al tipo legal. A nuestro entender, es profundamente erróneo razonar de esta manera. La garantía de la moneda por parte del Poder Público consiste, primeramente, en que cada pieza contenga en

realidad la cantidad de metal puro que la ley establezca; y en seguida, en que el Gobierno que la emite, la reciba en los pagos que se le hagan, en las mismas condiciones en que él la da. Además, si, como en el régimen que proponemos, llega á emitirse moneda de plata á cambio de una cantidad de oro superior en valor al que corresponda al precio del metal blanco que aquella contenga, será obligación moral del Estado no convertir la diferencia que quede en sus cajas en fuente de recursos fiscales, sino emplearla en mantener el valor de apreciación de la moneda que ha emitido, porque de otra suerte se perdería fácilmente la confianza pública. Mientras ese caso no se realice, es decir, mientras los particulares no den oro á cambio de moneda de plata, imponer al Poder Público la obligación de convertir en oro la moneda de plata circulante, constituiría á favor de sus tenedores un privilegio que el resto de la nación tendría que pagar, y equivaldría, en realidad, á la introducción lisa y llana del patrón de oro con circulación de oro, porque, de fijo, ningún poseedor de moneda de plata dejaría de ocurrir á cambiarla por oro, si ello hubiera de depender de un acto de su solo arbitrio y voluntad.

33. Creemos, por otra parte, que los elementos de hecho de que hemos podido disponer para el estudio de nuestro problema monetario, si bien son bastantes para aconsejar en conciencia el cambio del actual régimen, que está agotando las fuerzas de la nación y sacrificando todos sus intereses legítimos en aras de las clases en cuyas manos están la minería de plata y las industrias de exportación, no nos permiten llegar hasta la previsión del punto exacto á que llegarán los efectos de la clausura de las Casas de Moneda, porque nos son desconocidos muchos datos indispensables para estimarlos de un modo preciso. Ignoramos, desde luego, volvemos á repetirlo, cuál es la cantidad de moneda circulante: tampoco sabemos el grado exacto de elasticidad que nuestra circulación haya adquirido ó pueda adquirir con el creciente desarrollo de las instituciones de crédito y especialmente con el empleo, ya muy considerable, del billete de banco; y lo peor es que, bajo el actual régimen de la libre acuñación de la plata, cuyo primer resultado es determinar bruscas y constantes fluctuaciones en la cantidad de moneda que circula, es imposible llegar á conocer, ni siquiera con racional aproximación, estos y otros importantes factores del problema monetario.

34. Forzoso es, por tanto, á nuestro juicio, modificar las condiciones actuales con la clausura de las Casas de Moneda; pero ir más allá, implantando de un día para otro la fijeza de nuestros cambios por medios tan costosos y ocasionados á peligros tan grandes como los que ofrece la creación inmediata de un considerable fondo de reserva en oro, nos ha parecido poco prudente y cuerdo.

Por estos motivos, en el plan de reforma que nos hemos permitido formular, sólo consultamos que, desde luego, cese la libre acuñación de la plata: si pasado algún tiempo, esto no bastare para elevar la apreciación de nuestra moneda, en virtud de esa y de las medidas indirectas que se adopten y tiendan á que, por modo natural se alcance y mantenga la fijeza de los cambios, tiempo será de que nuestro Gobierno delibere sobre si debe pedir al país el sacrificio de constituir un fondo en oro, para ejercer influencia decisiva en el mercado interior. Proceder de otra manera pudiera parecer, y perdónesenos la rudeza de la expresión, dejarse llevar de una impaciencia incompatible con la delicada reserva y con la natural desconfianza que hay que emplear cuando se toca á lo que afecta á los intereses vitales del organismo social.

35. Se ha manifestado el temor de que, si no se constituye un fondo de reserva en oro, la necesidad de pagar los saldos de nuestra balanza económica conduzca hasta el extremo de que la moneda de plata se exporte bajo el nuevo régimen por su valor metálico, como ahora sucede. Juzgamos estos temores simple y sencillamente fantásticos, á menos de que las leyes económicas, que en todas partes surten y han surtido determinados efectos en determinadas circunstancias, aquí no los produzcan, aunque éstas sean idénticas, y se siga creyendo que «México es el país de las anomalías,» como se acostumbraba decir cuando una imperfectísima observación de los hechos y fenómenos sociales, impedía á muchos comprender que la adopción prematura é irreflexiva de principios seguidos y de

leyes promulgadas en pueblos mucho más cultos que el nuestro y que estaban en condiciones muy diversas, no podían tener aquí las mismas consecuencias que allá. En todas partes donde la libre acuñación de la plata se ha suspendido ó abolido, *sin una sola excepción que nos sea conocida*, la moneda de ese metal ha adquirido una estimación superior á su valor metálico; y aun nos parece digno de mención el caso singular del papel moneda de Austria-Hungría, que, siendo redimible sólo en moneda de plata, alcanzó un nivel superior al que correspondía al valor puramente metálico de ésta, á influjo del principio de la limitación (no del enrarecimiento ó escasez) en la cantidad de ese papel.

El ejemplo de lo que pasa en España es también, á nuestro juicio, singularmente sugestivo. Allí la única moneda circulante es de plata, con poder liberatorio ilimitado, pues el oro que, en cantidad relativamente corta, se guarda en las cajas del Banco de España, es intangible para el público y no está afecto en ninguna forma á la garantía de la moneda; por otra parte, el Gobierno peninsular, en sus apuros de la última guerra, acuñó en sumas verdaderamente enormes la moneda de plata, para aprovechar como recurso fiscal la diferencia entre su valor metálico y el que la ley le atribuye, y esto ha hecho adversos á España los cambios internacionales, como era natural y lo aseveran oficialmente sus más conspicuos estadistas. Sin embargo, el cambio no ha llegado á nivelarse, ni siquiera á aproximarse en mucho al valor metálico de la moneda, y esto, según la opinión de todos los economistas y de los hombres de Estado de España, se debe única y exclusivamente á que el Poder Público se ha reservado el derecho de acuñar la moneda de plata.

36. No admite, pues, duda alguna en nuestro concepto, que una vez implantado el nuevo régimen, nuestra moneda adquirirá en el mercado interior una estimación superior á su valor metálico: que, por lo mismo, determinará en sus poseedores un interés para no exportarla, porque no dejarán de comprender que en el extranjero habrían de perder esa mejoría; y que, en suma, en grado mayor ó menor, la sola clausura de las Casas de Moneda á la libre acuñación de la plata, producirá un divorcio entre el valor monetario y el puramente metálico del nuevo peso, que impedirá que éste se exporte. Sólo por una razón se produciría el hecho contrario: por una superabundancia de moneda que fuese verdaderamente enorme; y aunque todo nos induce á creer que no nos hallamos en este caso, si así fuera, es decir, si se encontrase que el país tenía muchísima más moneda de la necesaria para desempeñar la función de signo de cambio en el interior, sería de aplaudirse que el exceso tomara por sí solo el camino del extranjero y fuera á los crisoles por su valor metálico, sin daño para sus poseedores y sin imponer á la República el sacrificio de redimirla en oro á la paridad legal: pronto se manifestarían tendencias á la proporción, á que tanto hemos aludido, entre la moneda de plata y el oro, determinando una alza en la apreciación de aquélla, y el solo interés individual, más activo y vigilante que el mejor y más celoso gobierno, estrechamente vinculado en el éxito de la reforma, no tardaría en hacerla efectiva sin trastornos ni sacudimientos. [1]

37. En resumen y para terminar esta parte, acaso ya demasiado extensa del presente informe, diremos: que confiamos primordialmente el resultado del plan de reforma que nos permitimos proponer, á la clausura de las Casas de Moneda á la libre acuñación de la plata. Si ella bastare para alcanzar la paridad legal desde luego, lo que nos parece dudoso, que sea enhorabuena: si no, creemos seguro que, por lo menos, se producirá desde luego una alza en el valor en oro de la nueva moneda de plata: que esa alza será con beneficio del país, gradual y progresiva; pero que, si por causas que no alcanzamos á prever, así no sucediera, sería llegada la oportunidad de establecer un fondo de reserva en oro para apresurar el advenimiento de la paridad.

1 En conexión con este punto relativo al peligro de que se exporte la nueva moneda, se ha expresado la idea de que convendría que la ley prohibiera esa exportación. Esta idea, que no se ha vertido en el seno de la Quinta Subcomisión, proviene, seguramente, de que ya en varias épocas ha estado prohibido entre nosotros exportar la moneda; pero no creemos necesario refutarla por modo especial, porque ya está generalmente reconocido que tal medida constituye, además de un acto tiránico y vejatorio, un grave error económico, en que, por la cultura que hemos alcanzado, nos está vedado reincidir.

Así, bien vistas las cosas, ha procedido el Gobierno de los Estados Unidos al decretar la reforma monetaria de las Filipinas, porque el Congreso no mandó constituir desde luego, sino que simplemente autorizó al Gobierno de las islas para constituir un fondo especial destinado á mantener la paridad entre el oro y la moneda de plata, y nosotros nos permitimos sugerir la conveniencia de que entre las medidas legislativas que en la República se dicten estableciendo el nuevo régimen monetario, haya alguna que autorice al Ejecutivo para crear el fondo de reserva en oro, cuyo estudio tanto nos ha ocupado. No es esto, á nuestro entender, y fácil es percibirlo, aconsejar al Gobierno de la República que implante con vacilaciones y dudas una reforma de éxito problemático. Por el contrario, creemos firmemente en la eficacia práctica de nuestra sugestión; pero aconsejamos que se proceda con prudencia, como lo haría un General en jefe al no comprometer de una vez todo su cuerpo de ejército para librar una batalla que creyera ganada con sólo una parte de él, sino que reservase para cualquier evento inesperado, otra parte, acaso la mejor, de sus elementos de combate, sin confiar arrogantemente en que ese evento no ha de presentarse, sólo porque él no ha alcanzado á preverlo.

B.—Relacion entre el oro y la moneda de plata.

38. Antes de decretar reformas monetarias semejantes á la que estamos considerando, se ha examinado detenidamente en otras naciones, si al cerrar las Casas de Moneda á la acuñación de la plata con el propósito de adoptar el oro como patrón monetario, convenía fijar desde luego el tipo ó relación que se deseaba alcanzar entre el oro y la moneda de plata. En los dos casos que nos son conocidos, el del Perú y el de la India inglesa, la cuestión se resolvió en realidad afirmativamente, sin duda porque de otra suerte, el punto objetivo de toda la reforma monetaria quedaría en una peligrosa vaguedad, más propia para crear desconfianzas y paralizar las actividades económicas del país, que para dar seguridad en el nuevo régimen, y por la necesidad de establecer claramente las condiciones en que pueden y deben hacerse las emisiones adicionales de moneda de plata que el comercio en general requiera para su desarrollo. Estas razones nos han parecido concluyentes y nos han decidido á establecer como la segunda de las bases fundamentales del plan de reforma monetaria, que al decretarlo se fije una relación entre el oro y el nuevo peso de plata.

39. ¿Cuál habrá de ser esa relación? Ya la Cuarta Subcomisión, tomando como base el promedio del precio en oro del metal blanco durante los años de 1893 á 1902, ha sostenido con acopio de sólidas razones la conveniencia de adoptar una relación que no baje de 1 á 36, ni exceda de 1 á 32. Esta opinión no halló contradictor sino en el Sr. D. José de Landero y Cos, á quien pareció que aun la última de esas relaciones no presentaba un margen bastante para asegurar la subsistencia de la nueva moneda con un valor superior al puramente metálico que le correspondiera, porque el alza que la plata ha tenido en los últimos meses de este año, hacía temer, por su inusitada persistencia, que se mantuviera todavía y aun que se acentuara, llegando hasta estar con el oro muy cerca de la indicada relación de 1 á 32 ó acaso en ella misma.

40. Por este motivo, que los hechos han continuado justificando hasta estos últimos días, en los trabajos de la Quinta Subcomisión, y para darles una base concreta, hubo de adoptarse en hipótesis la de la expresada relación de 1 á 32 entre el oro y la plata. Después hemos estimado los infrascriptos que convenía tomar en cuenta el promedio del precio en oro de la plata aun durante el corriente año y, en general, durante el decenio que preceda á la adopción de la reforma monetaria, por diversas razones, entre las cuales descuella como principal, la de que no parece justo ni conveniente dejar de tomar en cuenta en la medida de lo posible, las circunstancias de actualidad, porque en cuestión tan grave como es la de determinar el punto preciso en que haya de inmovilizarse el tipo del cambio, debe cuidarse mucho de no lastimar los intereses existentes y de no agravar la con-

dición de los deudores. Consideración y mucha merecen también los intereses que se crearon en tiempos pasados, aunque sean lejanos; pero, en la imposibilidad de dar á todos la satisfacción que fuera de desearse, no hay que olvidar que los intereses creados de antiguo, si aun subsisten, deben de haberse acomodado ya por sí mismos á las circunstancias, y en este sentido puede reputárseles en la condición misma de los que después hayan nacido á la vida.

41. Por otra parte, juzgando, como la Cuarta Subcomisión en su dictamen de 13 de Septiembre, que el alza que á la estimación en oro se dé á la nueva moneda no debe exceder en mucho al valor metálico que ésta tenga, según el promedio del último decenio, hemos querido dar á nuestras ideas una precisión mayor de la que resulta de una simple relación numérica, no siempre ni para todos clara, y por eso nos decidimos á adoptar la fórmula contenida en la base segunda del adjunto plan de reforma, según la cual el valor en oro del nuevo peso deberá fijarse tomando el repetido promedio del precio en oro del peso mexicano en el último decenio, con un aumento que no sea superior al 10%. El resultado será, á lo que entendemos, aproximadamente igual al sugerido por la Cuarta Subcomisión y acaso ofrezca la ventaja de una claridad y precisión mayores.

VII

Otras bases del plan de Reforma Monetaria.

42. Las dos bases del plan monetario cuya adopción nos permitimos aconsejar y que hemos tratado de fundar en los precedentes núms. 12 á 41 son, á nuestro juicio, las fundamentales é imprescindibles. Hay otras, sin embargo, que juzgamos de importancia ó cuyos fundamentos merecen ser expuestos; y pasamos ya á esta parte de nuestra labor.

A.—Acuñacion de moneda de oro.

43. Los Sres. Ingeniero D. Manuel Fernández Leal y Lic. D. Joaquín D. Casasús, que en el seno de la Quinta Subcomisión se encargaron de estudiar el punto relativo á la conveniencia de la acuñación inmediata de la moneda de oro, sobre la base hipotética ya indicada de que se adoptase la relación de 1 á 32 entre el oro y la plata, se sirvieron en dictamen especial que acompaña al presente informe, proponer que desde luego se acuñara el oro, libre y gratuitamente, en monedas de cinco y de diez pesos.

Debemos, ante todo, manifestar que casi todas las conclusiones de este importante dictamen las hemos hecho nuestras, consignándolas en el plan de reforma que tenemos la honra de proponer. Sin embargo, no hemos podido adherirnos á dos de ellas, que son: la inmediata apertura de las Casas de Moneda á la libre acuñación del oro y la relativa á que esa acuñación sea gratuita.

44. Los motivos de nuestro disentimiento, en lo que concierne á la primera de esas conclusiones, se relacionan en mucho con lo que ya extensamente hemos dicho al hablar de la clausura de las Casas de Moneda á la libre acuñación de la plata y á la constitución inmediata de un fondo de reserva en oro. Si el medio principal que ha de emplearse para el establecimiento de la paridad entre el oro y la moneda de plata, ha de consistir en proporcionar la cantidad de ésta con las ofertas de oro, parécenos de absoluta necesidad que el medio efectivamente circulante, en el período inicial ó de transición, esté constituido sólo por monedas de plata, sin que puedan acuñarse de oro; porque mientras tal paridad no se alcance, la siguiente disyuntiva nos ha parecido ineludible: ó el oro no se acuñará para la circulación, y en tal caso es inútil la franquicia que se trata de establecer; ó si se acuña para ese fin y efectivamente circula, estorbará por modo considerable

el establecimiento de la paridad legal, porque ningún poseedor de oro querrá cederlo á cambio de la moneda de plata al tipo que la ley haya establecido, si ha de tener á su disposición los troqueles del Gobierno para proporcionarse una moneda con poder liberatorio ilimitado y de que no se desprenderá sino con un premio que tanto está en los hábitos mercantiles, á consecuencia de la depreciación de la actual moneda de plata.

45. El caso en cuya resolución nos ocupamos no es idéntico, acaso ni semejante siquiera, al de las naciones que, teniendo establecida la libre acuñación del oro y de la plata, cerraron sólo á ésta sus Casas de Moneda para que el oro no se viera desalojado de la circulación por virtud de la ley económica conocida con el nombre del economista Gresham, y conforme á la cual, la moneda mala ó de inferior calidad, ahuyenta á la buena ó de calidad superior. Desgraciadamente, las circunstancias no permitieron á la República hacer lo mismo cuando todavía el oro circulaba entre nosotros al lado de la plata, y ahora todo lo que de ese metal producimos, acúñese ó no, tarda muy poco en salir de nuestras fronteras, sin desempeñar ningún papel como moneda. Para retenerlo aquí é introducirlo en la circulación, forzoso será adoptar, á nuestro juicio, medidas especiales, á fin de que no influya en estorbar la apreciación de la moneda de plata, y aun, ya lograda ésta, no vuelva el oro á abandonarnos en la cantidad que para la circulación interior sea necesaria.

Por estas razones, nos hemos decidido á consultar que la acuñación de la moneda de oro se aplace para cuando se haya logrado el establecimiento de la paridad legal entre este metal y la moneda de plata y en la oportunidad que nuestro Gobierno estime propicia para que la subsistencia de esa paridad no se comprometa.

46. En lo que toca al otro punto de nuestro disentimiento, nos ha parecido que la cuestión relativa á si la acuñación de la moneda de oro debe ó no ser gratuita, es más bien de carácter fiscal que monetario y lo hemos juzgado, por tanto, fuera de nuestra competencia, sin decidirnos en el sentido propuesto por los Sres. Fernández Leal y Casasús.

B.—Cambio de nuestro actual peso de plata.

47. Consideramos como digno de lamentarse muy seriamente el hecho de que la reforma monetaria no pueda llevarse á cabo con la simple clausura de las Casas de Moneda á la libre acuñación, por los obstáculos que presentará la necesidad de acuñar una nueva moneda que substituya á nuestro antiguo y tradicional peso mexicano. Esos obstáculos podrán ser de índole diversa y adelante nos referimos á la manera en que creemos posible vencerlos; por ahora, nos ocuparemos en demostrar la imposibilidad de conservar en circulación el actual peso, si nuestro plan de reforma ha de adoptarse.

48. Con efecto, fundado ese plan en la limitación de la cantidad de moneda que en las transacciones interiores haya de emplearse, es indispensable variar el cuño de nuestro peso, si no se quiere que vuelva á la República una parte, mas ó menos importante, de los muchos millones, acaso en centenares, que de ellos existen en el mundo y especialmente en las naciones orientales que, como es sabido, los han usado durante siglos y los usan todavía como moneda. Toda esa cantidad incalculable de pesos que allá circula por su valor metálico, cuando se trate de dar aquí á la moneda de plata una estimación más alta en oro, nos sería devuelta y presentaría un obstáculo insuperable á la reforma, destruyendo una, y sin duda la más importante, de sus bases primordiales. Forzoso es, por tanto, impedirlo; y nada parece más eficaz en este sentido que adoptar un nuevo cuño para la nueva moneda, aunque esto seguramente ocasionará un gasto cuya importancia no hemos podido calcular, por falta de datos, pero que alcanzará tal vez á dos ó tres millones de pesos.

C.—PROHIBICION TEMPORAL DE IMPORTAR EL ACTUAL PESO MEXICANO.

49. Sin embargo, el tiempo que esta operación demande, por rápidamente que se proceda, ofrecerá un serio peligro; el de que durante el período de transición vuelva á la República, como ya hemos dicho, una cantidad mayor ó menor de pesos. A conjurarlo tiende nuestra sugestión de que, con la anticipación que se juzgue conveniente, se prohiba la importación de pesos mexicanos, bajo las penas del contrabando, que son bastante severas y llegan hasta la prisión, ú otras que se juzguen adecuadas.

Semejante medida, en cuya eficacia no tenemos motivos de desconfianza, por la moralidad y escrúpulo con que se hace ya nuestro servicio de aduanas, no puede reputarse injusta ó atentatoria bajo ningún respecto. Nuestros pesos han salido siempre en calidad de mercancía y por razón y al precio de la plata que contienen, sin que, por nuestra falta de relaciones mercantiles con el Oriente, los hayamos llevado nunca allá en calidad de moneda. Nada nos obliga, por consiguiente, á recibirlos en este último concepto, que sólo existe en el interior de la República y sólo aquí compromete la fe nacional.

D.—DURACION DEL PERIODO DE TRANSICION.

50. A pesar de esto, semejante prohibición no debe ni puede mantenerse por tiempo indefinido, ni mucho menos á perpetuidad, sin perder su eficacia: ella ofrecerá siempre un peligro que debe reducirse tanto como se pueda, y por este motivo se hace preciso, como ya dijimos, variar el cuño ó efigie de la moneda, y, además, procurar que el período de transición se acorte todo lo posible.

51. Para lograrlo puede ocurrirse á diversos medios del orden administrativo, cuya indicación no nos ha parecido necesaria, inclusa la acuñación en el extranjero, á ejemplo de otras naciones que á ella ocurren sin inconvenientes, aun como medio habitual y permanente de fabricar su moneda; y sólo nos hemos permitido indicar que pueda usarse temporalmente y para el fin expresado una parte de las reservas metálicas de los bancos, si, como es de preverse, lo consienten, recibiendo en cambio certificados especiales de las Casas de Moneda, por la necesidad de que una ley sea la que autorice, modificando la que actualmente rige á las instituciones de crédito, que tales certificados se computen como metálico, para el efecto del precepto que fija el mínimum que, en relación con sus billetes en circulación, deben tener los bancos en caja, en monedas ó en metales preciosos.

52. Este uso temporal de las reservas metálicas de los bancos, sobre contribuir á acortar el período de transición, ofrecerá la ventaja adicional de evitar que el Gobierno se vea obligado, como probablemente pasaría de otro modo, á comprar plata para comenzar á acuñar la nueva moneda; pero no es nuestro propósito aconsejar que los certificados de las Casas de Moneda á que antes aludimos, salgan de las cajas de los bancos, ya por estimar que no habrá necesidad de ello y ya porque lo contrario sería introducir en la circulación una nueva clase de papel, cuando ya tenemos tantas, y esto por un tiempo que no habría de ser largo.

En este punto, relativamente de poca importancia, nos separamos también de la opinión que en el seno de la Quinta Subcomisión emitió el Sr. D. Enrique C. Creel y que han adoptado los Sres. Lic. D. Joaquín D. Casasús, Ingeniero D. Manuel Fernández Leal, D. José de Landero y Cos y Lic. D. Genaro Raigosa.

E.—TIPO DE CAMBIO DE LA NUEVA MONEDA POR LA QUE HOY TIENE CIRCULACION LEGAL.—CANTIDAD DE PLATA QUE HABRÁ DE CONTENER EL NUEVO PESO.

53. Diversas opiniones han llegado hasta nosotros, aunque no emanadas de nuestros respetables colegas, ni en la Quinta Subcomisión, ni en la Comisión Monetaria, sobre que el tipo á que hubiera de verificarse el cambio de la actual moneda pór la nueva cuya

acuñación proponemos, debiera no ser el de la par, sino hacerse algún castigo ó descuento á la moneda que hoy circula legalmente.

54. Fúndanse estas opiniones en que la moneda nueva, destinada á tener un valor en oro superior al de la plata que contiene, debe ser apreciada por el legislador, desde el momento en que la ponga en circulación, en más que la actual; y se dice que esto no sería hacer una injusticia á los que sean acreedores por virtud de contratos celebrados con anterioridad, puesto que en lo futuro se les pagaría con una moneda mejor, sino que más bien se haría justicia más completa, al mismo tiempo á los acreedores y á los deudores, porque de otro modo, éstos sufrirían un recargo en sus obligaciones, puesto que pagarían sus deudas anteriores, contraídas en moneda de valor variable, con una cuyo valor en oro sea fijo ó se acerque á la fijeza y por lo mismo habrá de ser más apreciada.

55. Que esta manera de ver es digna de examen cuidadoso, lo prueba el reciente ejemplo de las Filipinas, en donde se ha establecido que el actual peso de plata ha de cambiarse por el nuevo, al tipo que de tiempo en tiempo fije por proclama el Gobernador de las Islas; y como con esta cuestión está ligada la relativa á saber si la moneda nueva ha de contener la misma cantidad de plata pura que la actual, nuestros razonamientos que van á seguir se referirán á ambos puntos á la vez.

56. Si el Gobierno al emitir la nueva moneda sólo tomase la antigua con algún descuento que la aproximara á su valor puramente metálico ó exactamente por éste, contraería una obligación, cuando menos moral, de garantizar la conversión en oro de aquélla, porque sólo así se explicaría el castigo ó descuento; y ya hemos visto los serios inconvenientes que esto ofrecería y las graves responsabilidades que aceptaría el Gobierno para la nación entera. Acaso fuera preferible, y en todo caso sería más seguro, introducir el patrón oro con circulación de oro. Si, por el contrario, el Poder Público se limita á dar á la par, en cambio de la actual moneda, otra que contenga la misma cantidad de plata pura, aunque con cuño diferente, ninguna responsabilidad efectiva ni de otro orden impone á la nación, fuera del costo de la reacuñación y de la pérdida que provenga del desgaste, lo cual no constituye un sacrificio desproporcionado con la mejora que en las condiciones monetarias generales se trata de realizar, ni hace correr al país ningún riesgo cuyo alcance sea desconocido ó poco menos. Cuando mucho, y en el peor de los casos, se habrá hecho un gasto no muy importante y, además, no se suscitarán resistencias de ningún género, ni los poseedores del actual peso mexicano podrán decir que se les merma la cantidad de plata de que son dueños.

57. El punto de vista de la justicia para con la clase de los acreedores y la de los deudores, es también importante. Cierto que éstos, si pagan antiguas deudas con el nuevo peso, que tendrá mayor valor en oro para los efectos del cambio internacional, darán una moneda de mejor calidad y, por lo mismo, de mayor precio ó estimación que la antigua, y que, por tanto, se mejorará la condición de los acreedores; pero no hay que olvidar que para la gran mayoría de los deudores y de los acreedores, la mejor calidad de la nueva moneda no será, por decirlo así, tangible, ni apreciable, por cuanto nada tienen que hacer directamente con los cambios ni el comercio internacionales. Entenderían, pues, con mucha dificultad, si llegaban á entenderla, la razón del descuento de la antigua moneda; y entretanto, los acreedores (y ¿quién no lo es, aunque sólo por un corto sueldo ó por un jornal miserable?) se quejarían de una injusticia al parecer irritante por inexplicable.

Lo que, según las más autorizadas opiniones, importa en estas materias, que son delicadísimas porque alcanzan á todos sin una sola excepción, es que á los deudores no se les disminuya la aptitud que ya tengan de pagar sus deudas, y esa aptitud se deriva de su cualidad de acreedores. Si, pues, en este último concepto se conserva á cada cual su aptitud de adquirir los medios de pagar sus deudas, no podrá con justicia quejarse como deudor.

No se ocultará, en verdad, á la parte ilustrada y culta de la nación, que á la larga

tiene que venir una baja en el costo de la vida y, por lo mismo, en los precios en general; pero, en primer lugar, ella no vendrá, según lo enseña la experiencia constante de otros pueblos, en los sueldos cortos ni en los jornales, lo que (dicho sea de paso), mejorará la condición de las clases desheredadas, y además, esa baja, como efecto de la competencia y no de la pobreza, será lenta y se producirá en condiciones que no serán perturbadoras para nadie, porque todas las deudas antiguas se habrán venido liquidando paulatinamente.

58. La cuestión de la cantidad de plata pura que haya de contener el nuevo peso, está sujeta entre nosotros, á otras consideraciones especiales que pasamos á exponer.

Previene la legislación civil del Distrito, y á imitación suya la de todos los Estados de la República, que los pagos ó «prestaciones de dinero se harán en la especie convenida; y si esto no fuere posible, en la que corresponda al valor real de la moneda debida.» (Art. 1,453 del Código Civil). Este precepto, es, sin duda, á pesar de su vaguedad, si económicamente se le considera, origen de la estipulación casi ritual en todas nuestras obligaciones escritas de pago en moneda, de que éste ha de hacerse en pesos fuertes del cuño corriente mexicano de la ley y peso que fija la actual ley monetaria, con calidad de que si ésta fuere modificada, el acreedor ha de elegir la clase de moneda en que ha de ser pagado, con renuncia del artículo ya citado del Código Civil.

La fuerza obligatoria de semejante pacto pudiera, tal vez, discutirse con buenos fundamentos derivados del art. 2,690 del mismo Código Civil y del 359 del de Comercio que dicen así:

Art. 2,690. «Cuando el préstamo se hace en dinero y en determinada especie de mo-«neda, el mutuatario debe pagar en la misma especie recibida, sea cual fuere el valor «que ésta tenga en el momento de hacerse el pago. Si no puede pagar en la misma es-«pecie, debe entregar la cantidad de moneda corriente que corresponda al valor de la es-«pecie recibida.»

Art. 359. «Consistiendo el préstamo en dinero, pagará el deudor devolviendo una «cantidad igual á la recibida, conforme á la ley monetaria vigente en la República al «tiempo de hacerse el pago, sin que esta prescripción sea renunciable.»

A pesar de esto, los comerciantes en general, y aun los bancos mismos, consignan en las obligaciones que se otorgan á su favor, la antigua y ya expresada estipulación; y querer que ésta no se aplique después del uso inveterado que de ella se ha hecho y de la confianza que en su eficacia se tiene por todos, sería crear una fuente inagotable de controversias. Además, las obligaciones que, como las hipotecarias, no tengan carácter comercial, y en que, como es usual y de estampilla, se haya renunciado el art. 2,690 del Código Civil, están probablemente regidas sólo por el precepto ya aludido del art. 1,453 del mismo Código, y hay que considerar que si el nuevo peso hubiese de contener menos plata pura que el actual, los acreedores podrían juzgarse con derecho á exigir de sus deudores mayor cantidad en moneda nueva que la que en la actual les fué prometida. Fundada ó no esta pretensión, que no examinamos aquí á fondo por falta de competencia, lo seguro es que daría motivo á muchas controversias que dificultarían la reforma monetaria, por cuanto la harían muy impopular, según todas las probabilidades.

Por estas razones nos hemos decidido á proponer que el nuevo peso, aunque sujeto ya al sistema métrico decimal, como lo previene la ley general de la materia, contenga la misma cantidad de plata pura que el actual y que el cambio de aquél por este se verifique á la par.

F. — Moneda fraccionaria. — Otros puntos de menor importancia.

59. Las razones que hemos tenido en cuenta para proponer la ley y peso de la moneda fraccionaria cuya adopción aconsejamos, constan casi en su totalidad en el extenso y concienzudo dictamen que los Sres. Fernández Leal y Casasús presentaron á la

Quinta Subcomisión, con las modificaciones que por unanimidad se aceptaron en ella, y la más importante de las cuales consiste en recomendar al Gobierno que conserve la moneda de cinco centavos, por su notoria utilidad práctica, aunque sin determinar el metal de que ha de acuñarse, por el temor que algunas personas han expresado de que si se eligiera el níquel, que parece el más indicado, se causase en el público una mala impresión provenida del triste recuerdo que en 1883 dejó en la Capital de la República la imprudente emisión que se hizo de moneda de ese metal.

60. Limitar el poder liberatorio de la moneda fraccionaria nos ha parecido una necesidad que la ciencia y el ejemplo de otras naciones recomendaban de consuno, sobre todo si se disminuye su ley, como lo aconsejamos, por razones de economía para el Tesoro y otras de conveniencia pública que no necesitamos exponer, porque saltan á la vista.

61. Tampoco parece necesario fundar ampliamente la sugestión de que al verificarse el cambio de la actual moneda fraccionaria, se deje en libertad á sus poseedores para recibir la nueva en pesos fuertes ó en monedas de menor denominación, desde el momento en que aconsejamos que se disminuya la ley de éstas; porque pudiera haber quien se interesase en recibir la misma cantidad de plata pura que entrega y, en todo caso, convendría no dar apariencia alguna antipática de injusticia ó coacción á la reforma monetaria.

62. Alguna mayor explicación merece el punto relativo á la regla que hemos aconsejado se adopte para impedir que se produzca cualquier exceso en la cantidad de moneda fraccionaria circulante, y que consiste en que se establezcan en todas las ciudades importantes de la República oficinas en que se cambie libre y fácilmente, por moneda fuerte, toda la fraccionaria que se presente en cantidades de $ 100 ó sus múltiplos. Este es el sistema adoptado con buen éxito por las leyes monetarias de los Estados Unidos; pero, en rigor, pudiera aceptarse cualquier otro de los que automáticamente dan el mismo resultado en otras naciones. En la Gran Bretaña, por ejemplo, la moneda fraccionaria sólo se emite cuando así se pide al Banco de Inglaterra y se le entrega en oro el valor nominal que aquella representa. Lo importante es impedir cualquier exceso en la moneda fraccionaria, para evitar que se deprecie.

63. Uno de los puntos más importantes de cualquiera reforma monetaria de la naturaleza de la que aconsejamos, consiste en que se inspire á propios y á extraños la suficiente confianza en que han de llevarse á efecto inflexiblemente y con toda escrupulosidad las medidas que se adopten. Para lograr este importante resultado, nos ha parecido propio que la ejecución de la ley que se dicte no se confíe exclusivamente á empleados gubernamentales; y esto, no porque ellos no sean capaces de inspirar la apetecida confianza, sino porque ésta será todavía mayor si personas de elevada posición social, bajo la presidencia del ciudadano que desempeñe la Secretaría de Hacienda, reciben ese elevado encargo.

Tal es el fundamento de la undécima base del plan propuesto.

VIII.

Previsión del alza en el precio de la plata.

64. Discutióse en el seno de la Quinta Subcomisión, á iniciativa del Sr. D. Ricardo García Granados, qué convendría hacer en caso de que, adoptada la reforma monetaria, el precio en oro de la plata se elevase en términos de que el valor metálico del nuevo peso llegase, con relación al oro, á la paridad establecida por la ley ó la superase. El caso no puede juzgarse imposible, supuestas las sorpresas que á los más previsores y mejor informados ha dado muchas veces la constante fluctuación de la plata, y para resolverlo no había más que dos caminos: ó alterar la relación ó paridad legal, adoptada al

plantear la reforma, ó ir franca y abiertamente al patrón monetario de oro con circulación de oro. Y como los inconvenientes del primero saltan á la vista con todas sus funestas consecuencias, sin discrepancia ni vacilación se aceptó el segundo, consignándolo en la duodécima base del plan de reforma.

IX.

Medidas encaminadas á evitar ó disminuir los perjuicios temporales que puedan resultar á las industrias de exportación.

65. Los Sres. D. José Landero y Cos é Ingeniero D. Carlos Sellérier, recibieron en el seno de la Quinta Subcomisión el encargo de estudiar especialmente qué medidas convendría indicar se adoptasen para evitar ó disminuir los perjuicios temporales que puedan resultar á la minería de plata y en general á las industrias de exportación, de la fijeza de los cambios internacionales. Dichos señores propusieron la abolición de los derechos de exportación á los productos nacionales de todo género y una importante reducción en los demás impuestos directos é indirectos á la minería, especialmente la de plata; y aunque nadie negó en principio la conveniencia de medidas de esta ó semejante naturaleza, las opiniones se inclinaron en el sentido de no recomendar su adopción de una manera concreta, porque el asunto tiene un marcado carácter fiscal que no cae bajo nuestra competencia. En este sentido se redactó y aprobó la décimatercera y última base del plan de reforma monetaria.

X.

Conclusión.

66. Tales son los motivos que hemos tenido presentes al formar el plan ó proyecto que va al fin de este trabajo y que nos han decidido á presentarlo á la Comisión Monetaria y por su conducto á la consideración y examen de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Señor Presidente de la República, que sin duda resolverán lo que sea más conveniente á los intereses nacionales, con la atingencia que por tantos conceptos y en tantas ocasiones tienen demostrada.

67. No creemos que ese plan contenga novedad alguna, ni que la cuestión monetaria que está encaminado á resolver, sea tan difícil como se ha dicho y repetido en todos los tonos por la prensa periódica y en diversos círculos de la comunidad mercantil; á nuestro humilde entender, todas las dificultades que esa cuestión entraña consisten en comprobar cuidadosamente los hechos ó fenómenos de nuestra vida económica y en examinarlos después sin prejuicios, para aplicarles imparcial y serenamente principios ya establecidos por la ciencia económica y comprobados por la experiencia de todas las naciones civilizadas, tan plena como satisfactoriamente. Lo primero, es decir, la comprobación cuidadosa de los hechos, ha sido labor que las cuatro Subcomisiones en que desde un principio se dividieron las personas que forman la Comisión Monetaria, han desempeñado con escrupulosidad y conciencia tales, que nadie ha podido, ni dentro ni fuera de la Comisión, negar las conclusiones á que se ha llegado. Lo segundo, es decir, la aplicación á esos hechos de principios científicos ya conocidos, es tarea relativamente fácil y sencilla; pues si por virtud de opiniones individuales, que nunca pueden llegar á ser completamente idénticas, es posible que se produzcan divergencias sobre puntos de secundaria importancia, la apreciación fundamental de los hechos tiene que ser la misma.

Al expresarnos así, no entendemos empequeñecer, con falsa modestia, nuestra personal labor, para inducir á otros á que, con benevolencia, la exalten; sino reducirla á las justas proporciones que le corresponden, reivindicando para nosotros solamente el pa-

triótico empeño y la absoluta buena fe que hemos puesto en cumplir el encargo con que fuimos honrados al ser llamados á los consejos de nuestro ilustrado Gobierno.

68. Por un solo concepto sí nos permitimos creer que nuestro plan puede ser recomendable con preferencia á otros: por el de que su adopción no acarreará nunca ni en ningún caso trastornos ni perjuicios de entidad, ni mucho menos que fuera imposible hacer cesar por medio de una simple medida legislativa de efecto tan inmediato como eficaz. Si la clausura de las Casas de Moneda, que es, en el fondo y bien consideradas las cosas, la única medida que en nuestro plan pudiera calificarse de radical, produjese, contra las esperanzas que en ella se fundan, males y trastornos en lugar del inapreciable bien de la fijeza de los cambios internacionales y con ella todas sus benéficas é incalculables consecuencias, muy fácil sería volver al actual sistema, abriéndolas de nuevo á la libre acuñación de la plata. No es esto, lo repetimos para concluir, abrigar dudas y desconfianzas, ni aconsejar reformas de éxito problemático; sino presentar á los espíritus más prudentes y aun á los meticulosos, una consideración que creemos bastará á tranquilizarles por completo.

México, diciembre 11 de 1903.—*Pablo Macedo.—Everardo Hegewisch.—Carlos Sellérier.—Ricardo G. Granados.—Carlos Díaz Dufóo.—Luis G. Labastida.—Jaime Gurza.*

PROYECTO DE REFORMA MONETARIA.

Artículo primero.

Para obtener la inmovilidad ó fijeza de los cambios internacionales, es de aconsejarse al Gobierno la adopción de un sistema monetario basado sobre el oro como patrón.

Artículo segundo.

I. No es de aconsejarse la adopción inmediata del patrón de oro con circulación de oro;

II. Por el contrario, y como el medio más adecuado para llegar á un régimen en que la moneda de oro constituya la principal circulación de la República, es de aconsejarse que, en calidad de transitorio, se adopte un sistema que conserve en la circulación monedas de plata en la mayor cantidad que fuere posible, sin comprometer la subsistencia práctica de su paridad con el oro en la relación que se adopte.

Artículo tercero.

Para realizar este propósito, es de recomendarse al Gobierno nacional la adopción de un plan de reforma monetaria, basado en las medidas siguientes:

1ª

Las Casas de Moneda de la República se clusurarán á la libre acuñación de la plata, prohibiéndose con la anticipación conveniente y bajo las penas del contrabando ú otras que se juzguen eficaces, la importación de los pesos de plata que hasta ahora han tenido y tienen curso legal en la República.

2ª

I. Como base fundamental del nuevo régimen monetario, se adoptará una relación fija entre el oro y el peso de plata de que después se hablará; siendo de aconsejarse al Go-

bierno que tal relación se determine tomando en cuenta el promedio del precio en oro del peso mexicano en los mercados extranjeros durante el último decenio, con un aumento que no exceda del diez por ciento;

II. No se acuñará desde luego moneda de oro, ni por cuenta de particulares, ni por la del Gobierno; debiéndose aplazar dicha acuñación para cuando el peso de plata haya alcanzado la paridad con el oro y, á juicio del Gobierno, la circulación de monedas de oro no comprometa el mantenimiento de esa paridad;

III. Las monedas de oro, cuando se acuñen, serán de 900 milésimos de ley; se procurará relacionarlas de preferencia con el peso americano y habrá únicamente piezas de cinco y de diez pesos.

3ª

El Gobierno procederá á acuñar por cuenta de la nación:

I. Un nuevo peso de plata de 900 milésimos de ley que contenga la misma cantidad de plata pura que el que actualmente circula; pero con un diseño ó efigie diferente. En otros términos, el nuevo peso será de 27.1550 gramos y contendrá 24.4395 gramos de plata pura;

II. Monedas fraccionarias de plata de 800 milésimos de ley y de las denominaciones valor y pesos siguientes:

a) Tostón ó medio peso, de valor de 50 cs.: pesará 12.5 gramos y contendrá 10 gramos de plata pura;

b) Quinto de peso, de valor de 20 cs.: pesará 5 gramos y contendrá 4 gramos de plata pura;

c) Décimo de peso, de valor de 10 cs: pesará 2.5 gramos y contendrá 2 gramos de plata pura;

III. Vigésimo de peso, con valor de 5 cs., del metal y demás condiciones que el Gobierno estime convenientes;

IV. Centavo de bronce, del peso y demás condiciones establecidas por las leyes vigentes para el que actualmente se acuña.

4ª

La nueva moneda tendrá curso forzoso, así para las oficinas de la Federación, de los Estados y de los Municipios, como para los particulares, en pago de impuestos y demás prestaciones pecuniarias de cualquier género, procedentes de ley, contrato ó cualquier otro origen, con sujeción á las reglas siguientes:

I. La nueva moneda de oro, cuando se acuñe, y el peso de plata, sin limitación alguna de cantidad;

II. La moneda fraccionaria en piezas de 10 á 50 centavos, hasta por la suma de 10 pesos en cada pago;

III. La pieza de cinco centavos y el centavo de bronce, hasta por veinticinco centavos en cada pago.

5ª

Tan luego como el Gobierno tenga lista una cantidad de nueva moneda que juzgue bastante para comenzar á ponerla en circulación, acordará que se verifique el cambio de la moneda de plata fuerte y fraccionaria y del centavo de cobre que en la actualidad circulan legalmente en la República, con sujeción á las reglas siguientes:

I. El cambio se hará á la par;

II. Se encargará de efectuarlo al mayor número de oficinas públicas y particulares que fuere posible, á fin de hacer el cambio á la mayor brevedad y de evitar al público gastos y molestias;

III. El Gobierno podrá hacer con los bancos los arreglos necesarios para que entreguen en la Casa ó Casas de Moneda una parte de sus existencias metálicas, recibiendo en cambio certificados especiales de dichas casas, que se les computarán como parte de sus reservas obligatorias y que serán amortizados tan pronto como esté acuñada la nueva moneda;

IV. Los tenedores de la moneda actualmente en circulación en la República tendrán la más completa libertad para elegir la clase de moneda nueva que quieran recibir á cambio de la que entreguen;

V. Transcurrido un período de tiempo proporcionado á la rapidez con que se haya verificado el cambio de moneda, se declarará que la actual deja de tener en lo futuro curso legal; pero, en todo caso, el decreto que así lo establezca señalará un último período en que los tenedores de la moneda que entonces circule en la República puedan cambiarla por la nueva.

6ª

I. El Gobierno sólo podrá en circulación pesos de plata en la cantidad que fuere necesaria para efectuar el cambio de la moneda que circula legalmente en la República;

II. Concluido ese cambio, no podrá el Gobierno poner en circulación suma alguna adicional de pesos de plata, sino recibiendo, en México ó en el extranjero, la cantidad en barras ó moneda de oro que corresponda al tipo ó relación establecida por la ley, con más los gastos de transporte, seguro y otros que se causen, si la entrega se hace fuera de la República.

7ª

I. El Gobierno, en vista de las solicitudes del público, acordará la cantidad que haya de acuñarse en moneda fraccionaria; pero, á fin de que la circulación de esta moneda quede regulada automáticamente y nunca pueda ser excesiva, deberá haber, cuando menos en todos los puertos y ciudades fronterizas en donde exista aduana habilitada para el comercio internacional y en las capitales de la República, de los Estados y de los Territorios federales, oficinas en donde el público pueda, libre y fácilmente, cambiar por pesos fuertes la moneda fraccionaria que presente en sumas de cien pesos ó sus múltiplos;

II. Si las circunstancias lo exigieren, podrá consagrarse especialmente á efectuar este cambio una suma de pesos de plata que se conservará separada de los demás recursos y existencias del Erario Federal y aun del fondo de reserva de que se hablará después.

8ª

Sin perjuicio de que se adopten las medidas legislativas ó de orden administrativo que el Gobierno crea oportuno y que tiendan á aumentar la existencia ú oferta de oro en el mercado interior, á disminuir las sumas en oro á cargo de la nación, ó sea la demanda de oro en el mercado interior, ó á ambas cosas, se creará un fondo de reserva, en oro ó en plata, que se depositará y mantendrá en la República ó en el extranjero, pero con entera independencia de los demás recursos y existencias del Erario Federal, y que se formará:

I. De los sobrantes que resulten de las sumas que el Presupuesto federal consagre á los gastos de la Casa ó Casas de Moneda de la República y á la acuñación y emisión de la nueva moneda;

II. De las cantidades procedentes de los beneficios ó aprovechamientos de toda clase que resulten de la expresada acuñación.

9ª

I. En principio, no deberá procurarse que por la acción directa del Gobierno se establezca bruscamente y sin transición la paridad legal entre el oro y el peso de plata, á fin de que los intereses privados que, forzosa aunque temporalmente, se afectarán con el nuevo régimen monetario, vayan acomodándose á él por modo gradual y espontáneo;

II. Sin embargo, si por la sola clausura de las Casas de Moneda á la libre acuñación de la plata y por virtud de las demás medidas generales que el Gobierno adopte en el sentido que expresa la base que precede, la paridad legal entre el oro y el peso de plata tardare en establecerse más de lo que el Gobierno juzgue prudente, en vista de las circunstancias, el medio más seguro para alcanzar esa paridad consistirá en aumentar la dotación del fondo de reserva con una suma bastante para influir en el mercado interior de los cambios internacionales, practicando las operaciones que expresa la base que sigue:

10ª

I. Ni la constitución del fondo de reserva, ni el aumento en su dotación implicarán la obligación para el Gobierno de suministrar oro, en barras ó en moneda, á cambio de pesos de plata;

II. El objeto del fondo de reserva consistirá en vender giros en oro sobre el extranjero para satisfacer las necesidades del cambio internacional, cuando así se estime conveniente, á tipos que mejoren los del mercado interior de la República, y siempre en el sentido de procurar el establecimiento gradual de la paridad legal entre el oro y los pesos de plata ó de mantener esa paridad, una vez conseguida en la práctica;

III. La venta de giros se hará mediante el pago de su precio al contado y en pesos de plata, que ingresarán al fondo de reserva y no podrán emitirse nuevamente sino conforme á lo establecido en la base 6ª inciso II.

11ª

A falta de una organización bancaria adecuada, que no existe entre nosotros, se constituirá una junta ó comisión especial nombrada y presidida por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, que, en los términos que detallen la ley y los reglamentos administrativos, tendrá á su cargo:

I. La dirección superior de la Casa ó Casas de Moneda de la República y de todas las operaciones de acuñación de la nueva moneda, de su cambio por la que actualmente está en circulación legal y de la amortización de ésta;

II. La administración directa del fondo de reserva á que las bases precedentes se refieren, con las facultades necesarias y especialmente las de emitir cantidades adicionales de pesos de plata y de vender giros en oro sobre el extranjero, con sujeción á lo establecido en las bases 6ª y 10ª

12ª

Si el precio en oro de la plata en los mercados extranjeros subiere en términos de que los pesos de plata llegaren á tener con cierta firmeza un valor metálico igual ó superior al que corresponda á la relación legal adoptada al decretarse el nuevo régimen, se procederá á desmonetizar el peso de plata, introduciendo el sistema monetario del patrón de oro con libre acuñación y circulación de este metal.

13ª

Se adoptarán por el Gobierno nacional las medidas que estime convenientes y que, sin comprometer el equilibrio de los Presupuestos, tiendan á evitar, ó, cuando menos, á disminuir los quebrantos y perjuicios temporales que de la inmovilidad ó fijeza de los cambios internacionales puedan resultar á algunos de los intereses vinculados en la minería de plata y en las demás industrias de exportación.

México, á 11 de diciembre de 1903.—*Pablo Macedo.—Everardo Hegewisch.—Carlos Sellérier.—Ricardo G. Granados.—Carlos Díaz Dufóo.—Luis G. Labastida.—Jaime Gurza.*

ANEXO NUMERO 2.

Opinión del Sr. D. Vicente Ferrara.

Consecuente con la honrosa distinción que en oficio núm. 14,984, de 4 de febrero último, se sirvió hacerme el C. Presidente de la República, por medio de su Excelencia el C. Ministro de Hacienda, para que prestara mi personal concurso al estudio de los problemas económicos á que se refiere el cuestionario adjunto á la relacionada nota:

Tengo la honra de dirigirme á Ud. para acompañarle el incompleto trabajo de referencia, habiéndome guiado en él sincera buena voluntad en servir los intereses de este país.

Al suplicar á Ud. de servirse dar al trabajo adjunto el curso necesario, ruego á Ud. crea en las seguridades de mi consideración y aprecio.

México, abril 5 de 1903.—*Vicente Ferrara.*—Al Sr. Lic. D. Pablo Macedo, Presidente de la Comisión Monetaria.

***

Puede ilustrar la cuestión que nos ocupa, el saber que la primera entre las naciones industriales del mundo, Estados Unidos, exportó en el curso del año de 1902, en productos agrícolas, solamente, por valor de $851.460,312, *oro*, y que este valor representa el 62.81% de su total exportación, contra $403.890,763, valor de productos industriales, que representan solamente el 29.80% del total exportado, quedando á favor de la agricultura un saldo de $447.569,549, *oro*.

Entre nosotros, puede decirse que el progreso adquirido en este ramo, se debe principalmente á la iniciativa privada; á la justa y natural ambición del hacendado adinerado de aprovechar las condiciones actuales del cambio sobre el extranjero, dedicando sus capitales y sus esfuerzos, á la producción de artículos exportables, es decir, realizables en oro y que puede procurarse ventajosamente pagando los jornales con moneda de plata.

Pero este elemento de la prosperidad nacional, tiene, por fuerza, limitada su capacidad productora:

I. Por la riqueza individual de sus miembros;

II. Por la escasez cada vez más apremiante de los brazos que se dedican á la agricultura; y

III. Por la limitada cantidad de agua de que dispone para el cultivo de sus tierras.

Al lado de estos hacendados que constituyen solamente una pequeña fracción respecto del total de la población rural, existe la que se dedica á la producción de cereales y materias primas consumidas por la industria nacional; la que ocupa, en fin, la mayor parte de las tierras cultivables de la República.

Esta población rural es la más numerosa, pero también la más pobre, la más olvidada, la que no tiene más amparo que el que le quiere impartir la Providencia. Sus recur-

sos son limitados, no hay quien le facilite dinero para el fomento y mejoramiento de sus tierras, si no es bajo ruinosas condiciones, y en consecuencia produce poco y caro. Por otra parte, sus cosechas dependen de la oportunidad con que se presentan las lluvias; y como carece de los medios de defensa necesarios para neutralizar los efectos de la inclemencia del tiempo, ve correr impotente el precioso líquido acarreado por los arroyos y los torrentes formados por las fecundantes lluvias. En muchos casos, de productor que debiera ser se transforma en consumidor, y la Nación, desprovista de los cereales que necesita para su consumo, ocurre al extranjero, resignándose á pagar ruinosos premios, pues hay que vivir.

Tal es el cuadro que con demasiada frecuencia nos presenta la agricultura nacional, la agricultura que es considerada y con justicia, por todas las naciones adelantadas, como el esencial factor de toda prosperidad estable.

***

Si examinamos atentamente las condiciones generales en que se encuentra nuestra industria nacional, veremos que también ella se encuentra enferma: tendremos que reconocer que no produce lo que debiera; que no sale airosa en la lucha entablada contra la competencia extranjera, á pesar de la aparente ventaja ofrecida por el cambio exterior. Es que también á ella le hace falta la protección en nuestras fronteras y la expedición de leyes que faciliten su desenvolvimiento y su prosperidad.

***

Presentaremos algunas reflexiones y ejemplos sugeridos por la experiencia y tomados de la práctica diaria en los negocios.

El enorme progreso industrial alcanzado por la industria del fierro y del acero en los Estados Unidos, es universalmente conocido y admirado. Admitida su preponderancia, la supremacía que goza en el mundo entero, no ignorados los poderosísimos elementos con que cuenta para luchar ventajosamente con el extranjero, pues que le es permitido exportar sus productos á todas partes, podría creerse que poco ó nada necesita de la atención de los legisladores para protegerse de la competencia exterior. Pues bien—y para no referirnos sino á la idustria del fierro y del acero,—en aquella Nación, se impone á la introducción $4, oro, por tonelada de lingote de primera fusión; $9 por tonelada de rieles, y $¡60! también por tonelada de fierro estructural, como derechos de entrada.

Tenemos ya en operación, en Monterrey, Nuevo León, una de estas instalaciones montada y organizada con todas las exigencias de las grandes industrias modernas. La influencia que puede tener en el porvenir de la Nación es fácil de establecer.

Actualmente, los productos del fierro y del acero, vaciados y maquinaria en general, elaborados en el país, apenas alcanzan á cubrir el 2% del consumo nacional, habiéndose importado en el curso del año 1902, de los Estados Unidos solamente, productos diversos de fierro por un valor de $13.300,000, oro, los cuales hemos tenido que pagar con plata, al precio de $48.8 cs. la onza. Ahora bien: la fundición de fierro y acero de Monterrey, S. A., tiene la capacidad suficiente para poder producir antes de haber transcurrido dos años, el 60% del consumo actual, ó sea por un valor de $15.000,000, oro, anuales, siempre que, siguiendo el ejemplo de los Estados Unidos, y en fin, de todas las Naciones industriales en el mundo entero, el Gobierno, viendo por los intereses nacionales, asegure por medio de disposiciones arancelarias apropiadas, la protección legítima á que es acreedora una industria de esta naturaleza.

Hasta hoy, careciendo el país de semejante factor de prosperidad, se comprende que hayan sido tan liberales los aranceles en esta materia, que permitiesen entrar á la República los productos del fierro y del acero, libres prácticamente de gravamen; pues si

bien la maquinaria en general y el lingote de primera fusión, pagan á razón de un centavo el kilogramo, los rieles son introducidos libres de derechos.

Sin la protección arancelaria eficaz que necesita esta industria y las que como corolarios se establezcan en lo sucesivo para la transformación de sus productos, ninguna de ellas logrará todo el desarrollo que fuera deseable para el propio país, y será más dilatada la independencia financiera que, en el caso contrario, en pocos años sería alcanzada.

Si naciones poderosas como los Estados Unidos del Norte, cuyo desenvolvimiento es prodigioso, cree aún necesaria la expedición de tarifas aduanales decididamente protectoras, ó mejor dicho prohibitivas, es que sabe que éstas son el factor esencial de su prosperidad. Asimismo, tampoco parece extraño que el Canadá, teniendo como nosotros los tenemos, los minerales de fierro y el combustible, pensase en fomentar una industria tan importante, ofreciendo un aliciente suficiente al capital para inducirle á la explotación de estos negocios, y consintió en un sacrificio de muchos millones de pesos, creando una prima de $2 por tonelada de lingote que saliera de sus altos-hornos.

Nos llevaría muy lejos el pasar revista por todos los sacrificios pecuniarios, á más de las leyes proteccionistas expedidas por las grandes naciones del mundo entero. Todos conocemos estos sacrificios y sabemos también que á esta sabia política de proteccionismo, deben aquellas naciones su actual bienestar y engrandecimiento.

Téngase en cuenta, que solamente la industria del fierro y del acero puede producir anualmente por valor de $40.000,000, cortando otro tanto á la cuenta de importación y poniendo igual suma en la circulación interior.

* * *

Al lado de la industria relacionada, tenemos otra, si se quiere de mayor importancia para el porvenir del país, pues su fomento significa nada menos que un gran desenvolvimiento en su capacidad productora y también un poderoso recurso para la resolución satisfactoria, á la vuelta de pocos años, del problema financiero.

Nos referimos al carbón de piedra.

La región carbonífera reconocida hasta hoy en la frontera, comprende la área encerrada entre las líneas siguientes: desde Ciudad Porfirio Díaz, á orillas del Río Grande y rumbo al Sur, hasta llegar á Villa Múzquiz del Estado de Coahuila, y luego rumbo al Este, hasta llegar á Ciudad Mier del Estado de Tamaulipas. Por el Norte, el Río Grande le sirve de límite. Esta región tiene una superficie de 27,875 kilómetros cuadrados. Los multiplicados trabajos de exploración practicados, comprueban la existencia de una ó varias capas de carbón explotables, cuya potencia media resulta ser de un metro.

Cubicando este carbón y rebajando del total obtenido el 85% en que calcularemos la parte estéril del terreno, las montañas y las partes que contienen carbón inexplotable, nos resta aun el 15% de la área total, que representa una cantidad de 4,281.000,000 de toneladas métricas, cifra que juzgamos inferior á la realidad.

El consumo actual de carbón en la República, puede representarse gráficamente de la manera siguiente: los ferrocarriles y buques que trabajan en los puertos de mar, consumen anualmente la cantidad de 1.800,000 toneladas: las fundiciones de metales preciosos y otras industrias, 600,000; y en fin, la fundición de hierro y acero de Monterrey, 300,000 toneladas; formando el conjunto un total consumo de 2.700,000 toneladas entre carbón y coke, cuyo valor calculado á $15 la tonelada como promedio, nos da un total de $40.000,000, que es lo que importa anualmente el combustible consumido.

Rebajaremos ahora de esta cantidad el valor de los fletes desde la frontera á los puntos de consumo, á razón de $5 tonelada, y obtendremos aun un saldo de $27.000,000 que habría que cubrir anualmente al extranjero.

Atiéndase que las cifras anteriores se refieren al consumo actual, el que tendrá que ir en constante aumento á medida que se desarrolle y se multiplique la industria, á me-

dida que se construyan nuevas vías de comunicación y desde luego nos será fácil imaginar que antes que transcurran tres años, necesitaremos el triple de la cantidad indicada, es decir, por más de $60.000,000 anuales de carbón.

Igualmente debe tenerse en cuenta, que los datos producidos respecto de la región carbonífera, se refieren exclusivamente á la porción de terreno nacional, hoy suficientemente explorada para constituir una seguridad; pero sabemos, por otra parte, que existe el carbón en otras partes del país.

El consumo de carbón en los Estados Unidos ascendió, para el año de 1901, á la enorme cantidad de 260.000,000 de toneladas, y la producción fué de 266.076,668 toneladas. Señal inequívoca del asombroso desenvolvimiento industrial de aquella nación!

* * *

Para que todos los factores de la prosperidad nacional se desarrollen con la premura que demanda la situación financiera actual; para que la agricultura y el comercio produzcan el máximun de que son suceptibles, no basta á nuestro juicio, tener á mano la materia prima necesaria á la elaboración de los productos de consumo, no basta tener el combustible que genera la fuerza motriz; sin la debida protección, se estrellan las buenas voluntades, quedan sin efecto apreciable los patrióticos esfuerzos del capital nacional, cuyo anhelo es contribuir al bienestar general. Hace falta la acción gubernativa, la protección eficaz por medio de tarifas arancelarias apropiadas al objeto; es preciso consentir, en una palabra, los sacrificios indispensables que reclama angustiosa la agricultura nacional; conviene en fin, la constante revisión de las tarifas ferrocarrileras para que concurran también los ferrocarriles al bienestar común, compensando de alguna manera las sumas respetables con que el país ha contribuido á su construcción. Porque también es de vital importancia esta reforma.

Parece que hoy, tal y como son aplicadas las tarifas, estas constituye un impedimento serio al desarrollo de nuestra agricultura, de nuestra industria y de nuestro comercio. Nos colocan en una inferioridad real respecto de los productos similares extranjeros, puesto que podemos traer artículos desde Nueva York, á la Ciudad de México, á pesar del cambio actual, á un precio si no inferior, igual al que se nos exige desde nuestras fronteras á cualquiera de los puntos intermedios situados sobre las vías de comunicación internacional.

Igual cosa pasa respecto de la exportación de nuestros productos al extranjero.

Es cierto que algunas tarifas contienen cuotas que serían satisfactorias siempre que fuesen aprovechables, pero no lo son sino en circunstancias rarísimas.

¿Qué utilidad práctica nos resulta, por ejemplo, para la industria ó el comercio del país, al ofrecernos una cuota de ¾ de centavo la tonelada por kilómetro recorrido, si esta concesión se refiere solamente á una distancia de 2,000 kilómetros?

¿Cuál de nuestras vías de comunicación recorre la distancia mencionada entre dos puntos de consumo?

En cambio, para distancias que pertenecen prácticamente á una zona de consumo, digamos 500 kilómetros, las cuotas no son inferiores á 2 centavos por kilómetro recorrido tratándose, por supuesto, de carros por entero. Mayor aún es la diferencia proporcional cuando se trata de distancias más cortas.

* * *

Las industrias del fierro y del acero que acaban de entrar en actividad en nuestra frontera del Norte, se encuentran en condiciones favorables para producir por valor de $40.000,000 anuales.

Las minas de carbón mineral y la fabricación del coke, pueden ponerse en estado de producir un valor igual de combustible antes de tres años.

Estos $80.000,000 representan el 48% más ó menos, de la importación total de México, si hemos de dar crédito á la cifra que presenta para 1901 la Oficina de Estadística Americana, la cual fija en $64.035,609, *oro*, el valor de la importación extranjera á la República Mexicana.

Y si á estos $80.000,000 añadimos el valor que representan para el año fiscal 1900–1901, los principales productos de la exportación mexicana (incluyendo el oro, la plata y el plomo), cifra presentada por la Secretaría de Fomento—$188.009,487,—llegamos á formar un total de $266.009,487, superior en $50.000,000 más ó menos al valor de nuestras importaciones, ya que no exceden estas, según las estadísticas americanas, á la suma de $210.000,000 *oro* anuales.

Pero suponiendo aún que por de pronto no hubiere este excedente; admitiendo que lográsemos únicamente el equilibrio verdadero entre las cuentas de «exportación» é «importación,» es claro que esta última cuenta se vería beneficiada en los $80.000,000 producidos por las industrias relacionadas, y que bastarían, por de pronto, al alivio de la situación en que nos encontramos actualmente.

* * *

Para nosotros, aparece con toda claridad, que en manos de nuestros gobernantes existe el remedio para neutralizar los efectos de la crisis que atravesamos, y que es originada sin duda alguna, por la depreciación cada vez mayor de nuestra plata.

Nadie ignora que la nación americana debe su sorprendente prosperidad á la protección eficaz que ha dado á la industria nacional, por medio de aranceles poco menos que prohibitivos. No existe razón alguna para que en México la aplicación de un sistema económico semejante, dejase de dar los buenos resultados allá obtenidos. Proceder de esta manera, no es ciertamente lanzarse en aventuradas experimentaciones, sino sencillamente aprovecharse de las lecciones gratuitas que da la experiencia adquirida por otros más viejos que nosotros en materia de economía política. No necesitamos ingeniarnos en descubrir nuevos sistemas y emprender en interminables disertaciones para salir del atolladero sino simplemente copiar lo bueno, lo seguro, donde quiera que lo encontremos. Y entonces ¡á obrar! Es mucho más práctico.

Protegidos suficientemente para luchar con ventajas: contando con la expedición de leyes y franquicias apropiadas al efecto de dar todo el aliciente posible al capital aún sin empleo, para que emprenda en la explotación de los inagotables recursos naturales de este país; provista, en fin, la agricultura de buenas armas para defenderse de las inclemencias del tiempo, lograremos la independencia comercial y aseguraremos el porvenir, obteniendo por añadidura lo que nunca lograremos por medios artificiales y discutibles: la estabilidad relativa de nuestra moneda nacional.

Sacrificios seguramente mucho mayores demandaría el establecer ahora el talón de oro, que los que puedan importar las modificaciones arancelarias y la construcción de las obras hidráulicas que tanto necesita nuestra agricultura; y en fin, las demás franquicias dedicadas á fomentar el establecimiento de nuevas industrias. Lo primero, sería de dudosos resultados y en nada favorecería á la minería, á la agricultura y al desenvolvimiento de la industria nacional, pero resultaría en cambio muy costoso, porque tendríamos que refaccionar constantemente nuestra reserva de metal amarillo, la cual se escurriría de nuestras manos para volver á franquear nuestras fronteras. Mientras que lo segundo podría lograrse con 8 á 10.000,000 de pesos anuales.

Es muy probable, en fin, que la implantación festinada del talón oro ayudaría, más bien que evitarla, á la mayor depreciación del metal blanco; que causaría la paralización de muchas de nuestras minas, impidiendo la explotación de otras nuevas, como ha pa-

sado en los Estados Unidos y otros países en donde el pago de los jornales con moneda de oro ha vuelto improductivas las minas que por plata se trabajaban.

Hoy, con la base de plata para el pago de los jornales, cuyo promedio puede calcularse á razón de $1.50, podemos producir la plata, en ciertas condiciones, á un precio medio de 30 á 35 centavos la onza; y suponiendo que su valor en el mercado extranjero llegase á bajar á 40 centavos la onza, aún quedaría un margen suficiente para justificar el empleo del capital en este ramo de la producción. Este resultado dejaría de producirse si tuviésemos que cubrir el valor de la mano de obra en oro, pues sería impracticable el pretender que se pagase en esta moneda, sólo el equivalente proporcional de plata.

Lo que pasa con la minería es exactamente aplicable á la agricultura y á la industria. No encontramos, pues, en donde se encuentran las ventajas que prometen los partidarios de la inmediata substitución de nuestro actual sistema monetario por el de oro.

Por otra parte, al favorecer decididamente el desarrollo de la agricultura y de la industria nacionales, bastan estas perfectamente para obtener la transformación insensible, en muy pocos años, de nuestra base monetaria y para colocarnos en una situación favorable.

A medida que baje el valor de la plata, se acentuará la paralización de las minas en los Estados Unidos y en otras partes, porque dejarán de ser costeables. México, con su sistema monetario existente, vendrá á ser el exclusivo abastecedor del mundo y será suficiente su producción anual para las necesidades de la industria y acuñación en el mundo entero. Podrá regularizarse entonces la oferta á los mercados extranjeros, logrando prácticamente la estabilidad relativa de su valor.

Al consultar las estadísticas relativas, encontramos que: sin hacer apreciación de la plata destinada á la acuñación en los países en que aun la usan como moneda circulante, la industria del mundo entero ha consumido en 1901, 1.319,249 kilogramos de plata, cuyo valor es representado por el guarismo $25.443,700 *oro*.

México ha exportado en el mismo año, 1.001,553 kilogramos, lo que representa un valor de $19.309,759 *oro*, dejando un saldo á favor de la producción extranjera de sólo 317,695 kilogramos para la industria.

Debe atenderse también á que la industria que transforma la plata, ha cometido hasta hoy el gravísimo error de conservar el valor antiguo de aquel metal á sus productos; pero la necesaria reacción está próxima á efectuarse y es lícito admitir que en futuro no lejano, el consumo de la plata irá en aumento proporcional con la baratura de los artículos fabricados.

No tenemos confianza, sin embargo, en la futura alza en los precios de la plata, pero sí creemos en la relativa facilidad que encontrará México, para la venta de este producto.

***

Resumiendo los conceptos contenidos en las líneas anteriores, diremos:

Es nuestra íntima convicción, adquirida en el estudio y práctica diaria de las cuestiones relacionadas con la agricultura, la industria, el comercio y la minería nacionales, que no conviene, por ahora á México, cambio alguno que signifique la transformación de su sistema monetario; porque acarrearía mayores dificultades que las que se pretenden evitar. No creemos en la virtud del talón de oro porque nos parece, además de muy costoso, inoportuno y contraproducente. Porque, en fin, sería un obstáculo grave al desenvolvimiento de nuestra agricultura, de nuestra industria y de la minería en general.

En cambio, profesamos la convicción sincera de que, establecido un sistema arancelario francamente proteccionista; consentidos los sacrificios necesarios á la construcción de las obras hidráulicas indispensables al aprovechamiento práctico de las aguas fluviales, á la captación de las aguas llovedizas y la perforación de pozos artesianos en las comarcas más desprovistas de aguas de riego, nuestra agricultura, y nuestras industrias, antes

de 10 años, habrán resuelto á nuestro favor la cuestión monetaria; porque tendremos para entonces un excedente en el valor de nuestras exportaciones respecto del que corresponde á las importaciones y que, de hecho, sin sacudidas, sin peligros posibles, quedará transfarmado nuestro talón actual por el de oro.

Nos sentimos fortificados en nuestras convicciones al estudiar los fenómenos económicos que han venido efectuándose en todas las naciones del mundo. Vemos y hemos visto que cuanto mayor ha sido la protección acordada á los productos de la agricultura y de la industria, mayor ha sido su prosperidad y proporcionada siempre la violencia de su desarrollo á la importancia de los sacrificios consentidos.

Esto es el resultado de la experiencia y sabemos que en igualdad de circunstancias, causas iguales producen siempre efectos idénticos. ¿Por qué, pues, dejar lo cierto por lo incierto, lo conocido por lo aventurado?

Los sacrificios que esta protección exige de la nación, no lo son en realidad; constituyen un adelanto, pues creemos que las rentas federales se verían bien pronto compensadas por un aumento progresivo capaz de neutralizar aquellos adelantos.—*Vicente Ferrara.*

***

LA PRODUCCION DE ORO Y PLATA EN EL MUNDO EN EL AÑO DE 1902.

Oro.—La producción de oro en el mundo por el año de 1902 aparece pormenorizada en el cuadro adjunto, habiéndose fundado las estadísticas de los principales países productores siguientes, sobre datos registrados en los diez ú once meses del año citado, complementados por informes cablegráficos correspondientes al propio mes de diciembre. Los países referidos son: Estados Unidos, Australia, Transvaal, Rusia, Brasil, Canadá, México, Rodesia é Indias Británicas; alcanzando su producción, prácticamente, las ocho décimas partes de la producción mundial en 1901.

Las estadísticas pormenorizadas de la producción total correspondiente á 1900 y 1901, figuran en el mismo cuadro adjunto, con el objeto de establecer para cada país, el progreso anual con el de los dos años inmediatos anteriores.

Se registró un aumento en la cantidad de oro producido en el mundo en 1902, respecto del año anterior, acusando las estadísticas respectivas 14.882,618 onzas de oro fino, valuadas en $ 306.723,462, contra 12.812,792 onzas, valuadas en $ 264.840,477, registradas en 1901.

La cantidad de oro producido en 1899 resultó ser la mayor que hasta hoy se haya registrado, siendo de 15.139,140 onzas, por un valor de $ 312.911,383.

De 1893 á 1899, inclusive, los tres principales países productores fueron: Estados Unidos, Australasia y la República Sudafricana. En este período, contribuyeron con el 65% de la producción total y con el 74% en 1899. En 1900, la guerra con los boeros motivó el descenso de la producción Sudafricana, hasta la cifra comparativamente mínima de 348,760 onzas, valuadas en $ 7.208,869. En 1901, se registró un mayor descenso, siendo el producto de 238,991 onzas, y el valor $ 4.939,944, aunque la producción muy aproximada para 1902, puede estimarse en 1.703,500 onzas de oro fino, con un valor de $ 35.211,345.

En 1902, los Estados Unidos y Australasia, produjeron juntos el 59% de la producción mundial, y la de Rusia, en los 25 últimos años, fluctúa entre la más baja de que e tiene memoria, $ 18.500,000 en 1883, y la más alta de $ 30.500,000 en 1895, resultando un promedio anual de $ 25.000,000.

Plata.—La producción total de plata en el mundo, en el año de 1902, alcanzó á 184.213,892 onzas troy, valuadas en $ 96.196,194, contra 170.565,304 onzas troy en 1901, valuadas en $ 100.795,653.

Los principales productores de plata en el mundo son: los Estados Unidos y México, con un aporte de 67.5% de la producción total.

En 1902, la producción de plata en los Estados Unidos, fué prácticamente de..... 67.152,958 onzas, con un valor comercial de $ 35.067,275 (siendo el precio medio en Nueva York, en 1902, el de $ 0.5251 la onza, y el de 1901 $ 0.5895). En México, la producción de plata por el año fiscal que terminó en 30 de agosto de 1902, fué de..... 56.863,223 onzas, con un valor mercantil de $ 29.693,975, lo cual, tomado como dato comparativo, equivale á la estimación del producto para el año común de referencia.

Para el resto de la producción mundial, ó sea el 32.5%, producido colectivamente por las demás naciones del mundo, no ha sido posible obtener los datos oficiales necesarios para basar una estimación práctica, habiendo servido las estadísticas anteriores para formar el gran total de la producción del mundo.

Aunque puede admitirse que de los datos publicados, algunos sean susceptibles de ligeras modificaciones, es poco probable que estas tengan bastante importancia para afectar la significación de las cifras producidas á efecto de establecer comparaciones.

El acontecimiento más notable del año para la industria de la plata, ha sido la caída fenomenal del valor de este metal. El promedio de precio, en Nueva York, por este año de 1902, fué de $ 0.5215 la onza. En 1875, el valor medio alcanzó algo más de $ 1.20 centavos la onza, y desde aquella época, el valor ha declinado gradualmente á $ 0.5826 centavos en 1898, á $ 0.5958 en 1899, á $ 0.6133 en 1900, y á $ 0.5895 en 1901.

CONSUMO UNIVERSAL DE ORO Y PLATA POR LA INDUSTRIA EN EL AÑO DE 1901.

NACIONES	ORO		PLATA		
	Peso en kilogramos	Valor	Peso en kilogramos	Acuñada Valor	Valor mercantil
Austria-Hungría	3,553	$2.361,300	45,431	$1.888,100	$ 876,200
Bélgica	2,543	1.690,100	20.000	831,200	385.700
Brasil	750	498,400			
Centro-América	2	1,200	31	1,300	600
Egipto	1,077	715.800	5,034	209,200	97,100
Finlandia	195	129,600	1,937	80,500	37,400
Francia	21,600	14.355,400	189.600	7.879,800	3.656,700
Alemania	10,743	7.139.800	150,000	6.274,000	2.893,000
Gran Bretaña	23,812	15.825,500	225,050	9.353,100	4.340,400
Italia	5.000	3.323,000	21,000	872,800	405,000
Países Bajos	628	417.400	10,951	455,100	211,200
Paraguay	3	2,000	100	4,200	1,900
Portugal	2,000	1.329,200	9,500	394,800	183,200
Rusia	4,259	2.830,500	114,733	4.768,200	2.212,800
San Salvador	31	20,700	168	7,000	3,300
Suecia	600	398,800	6,000	249,400	115,700
Suiza	6,300	4.187,000	70,000	2.909,200	1.350,100
Estados Unidos	26.149	17.379.100	399,714	16.612,100	7.709,100
Las demás	5,000	3.323,000	50,000	2.078,000	964,300
TOTAL	114,245	75.927,400	1.319,249	54.828,100	25.443,700

EXPORTACION DE PRODUCTOS DE FIERRO Y ACERO EN LOS ESTADOS UNIDOS

POR EL AÑO QUE TERMINO EL 30 DE JUNIO DE 1902

NACIONES	FIERRO EN LINGOTES		FIERRO EN BARRAS		FIERRO EN VARILLAS		OTRAS CLASES DE VARILLAS		CINCHOS		RIELES		LAMINAS Y PLACAS		HOJA DE LATA		ACERO ESTRUCTURAL		ALAMBRE	
	Tons.	Valor	Libras	Valor	Libras	Valor	Libras	Valor	Libras	Valor	Tons.	Valor	Libras	Valor	Libras	Valor	Tons.	Valor	Libras	Valor
México	5,116	$ 86,587	4.127,305	$ 94,848	198,898	$ 7,321	2.014,791	$ 58,806	5,337	$ 274	37.208	$ 1.138,906	5.670,250	$ 158,833	69,730	$ 3,732	11,227	$ 674,870	16.331,597	$ 427,222
Costa Rica	60	720	36,558	742	.....	.....	29,708	828	.....	.....	67	1,868	29,977	880	.....	.....	1,112	85,079	531,140	11,576
Guatemala	.....	.....	70,119	1,786	.....	.....	5,912	339	.....	.....	55	1,400	44,040	2,013	.....	.....	783	56,531	694,669	18,834
Honduras	.....	.....	25,231	659	.....	.....	300	17	400	17	.....	.....	24,235	953	.....	.....	.....	.....	750,661	20,189
Nicaragua	.....	.....	68,311	1,850	.....	.....	8,687	485	.....	.....	524	15,801	24,221	953	.....	.....	.....	.....	876,676	22,242
Salvador	.....	.....	27,091	558	.....	.....	1.913	142	.....	.....	.....	.....	226,029	10,146	.....	.....	.....	.....	1.001,496	25,984
Cuba	126	1,989	1.197,783	23,071	.....	.....	56,498	2.807	10 530	281	17,858	426,037	1.876,142	47,563	3,800	270	6,668	393,784	9.961,340	25,912
Argentina	.....	.....	66,285	1 133	.....	.....	26,222	1,139	170,000	4,134	5,512	142,466	63,405	2,179	3,792	246	512	17,043	24.563,755	568,110
Brasil	.....	.....	19,188	343	.....	.....	25,993	952	61,294	2.504	1,500	51,175	9,958	258	23,709	1,569	286	15,302	12.073,774	285,791
Chile	200	3,482	480,000	7,839	.....	.....	25,356	937	2,150	64	5,423	114,960	95,951	1,984	2,123	189	146	5,115	3.405,996	67,266
Colombia	.....	.....	200,505	3,429	145	4	32,259	824	1,041	34	853	25,493	113,762	2,024	400	35	165	11,622	1.559,852	37,946
Ecuador	.....	.....	48,563	1,066	.....	.....	5,777	411	5,168	104	1,005	20,860	12,989	372	.....	.....	751	49.092	1.172 950	28,916
Perú	.....	5,990	152,809	3,120	.....	.....	182,815	3,440	63,682	1,370	927	29,624	170,036	3,626	.....	.....	186	11,686	333,306	8,548
Uruguay	.....	.....	.....	.....	.....	.....	11,754	585	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	40	4,201	2.645.152	64,301
Venezuela	.....	.....	39,663	1,065	.....	.....	9,766	334	44	4	76	2,848	61,618	3,597	.....	.....	67	4,081	1.953,734	49,067
SUMAS	5,502	$ 98,768	6.500,016	$ 141,515	199,043	$ 7,325	2.437,751	$ 72,046	319,646	$ 8,786	71,068	$ 1.971,438	8 422,613	$ 235,381	103,554	$ 6,041	21,898	$ 1.328,356	77.856,098	$ 1.661,904

EXPORTACION DE PRODUCTOS DE FIERRO Y ACERO EN LOS ESTADOS UNIDOS

POR EL AÑO QUE TERMINO EL 30 DE JUNIO DE 1902

NACIONES	Herraje para edificios	Herramienta	Ruedas para carros	Vaciados	Maquinaria eléctrica	Bombas	Locomotoras	Maquinaria	Calderas	Maquinaria diversa	CLAVOS CORTADOS		CLAVOS DE ALAMBRE		Tubería y accesorios	Otras manufacturas de hierro y acero	SUMAS
	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Libras	Valor	Libras	Valor	Valor	Valor	
México	$ 242,474	$ 428,510	$ 46,368	$ 147,406	$ 196,762	$ 209,409	$ 607,773	$ 77,942	$ 229,189	$ 4.496,563	4.740,697	$ 104,735	1.106,174	$ 33,072	$ 890,220	$ 2.940.868	$ 13.302,690
Costa Rica	8,699	21,838	118	4,495	13,368	4,333	.....	338	3,341	45,213	195,440	4.164	71,907	1.593	12,133	31 276	252.602
Guatemala	8,304	11,312	660	658	100	1,641	.....	1,180	3,350	34,442	41,364	1,215	62,452	1,750	14,826	64.426	224,767
Honduras	7,037	4,809	465	3,151	828	975	.....	850	650	22,565	84,193	2.344	32,252	783	1,837	17,680	85 787
Nicaragua	17,220	15,414	468	4,319	129	1,620	.....	1,101	8,176	45,190	155,931	4,292	115,144	2,533	4,069	33.403	179,255
Salvador	2,792	3,456	.....	3,766	4,427	2,476	.....	8,176	1,277	53,439	31,628	898	52,703	1,258	8,116	18.520	145.431
Cuba	209,516	160,245	14,562	61,510	30,959	83,912	319,869	65,708	183,637	1.050,027	1.760,565	34,618	746.798	14.283	231,628	401.505	3.803.643
Argentina	64,305	204,904	5,136	3,170	61,705	44,506	27,938	48,069	47,548	288,809	24,000	494	363,713	7,244	48.067	110,903	1 690.248
Brasil	29,164	106,618	13,094	2,290	43,448	10 631	96,990	2,226	123,894	158,871	403,700	7,836	33,753	662	12,872	131.578	1.098,068
Chile	41,772	42,516	745	677	1,723	4.560	364,150	10,625	28,891	114,772	2.234,435	41,712	166,429	3,787	36,166	57.666	951,598
Colombia	19,233	26,044	820	2,496	2,368	4,438	31,400	6,850	18,625	50,456	176,714	4,074	217 547	4.688	13,508	47,699	314,105
Ecuador	10,132	34,384	38	1,059	152	5,496	18,000	4,035	6,431	54,615	16,404	350	153,393	3,019	9,734	25,117	273,383
Perú	21,445	44,821	7,741	1,224	11,816	12.725	41,085	22,762	18 903	215,049	63,600	1 211	226,000	4,355	44,802	20,803	545.102
Uruguay	13,230	11,106	171	.....	2,531	2,130	1,900	1,880	1,833	24,163	38,800	751	2,000	42	3,652	4,427	136.903
Venezuela	8,661	22,537	574	331	3,586	6,366	15,534	1,574	20,527	39,692	88,800	1,930	94,654	2,082	19,691	1,475	205,556
SUMAS	$ 703,984	$ 1.138,514	$ 90,960	$ 236,552	$ 373,900	$ 395.213	$ 1.524,589	$ 273,316	$ 696,272	$ 6.693,866	10 056,271	$ 210,624	3.445,019	$ 81,151	$ 1.351,311	$ 3.916,326	23.218,138

NACIONES	1900			1901			1902		
	Oro fino. Onzas.	Kilogramos.	VALOR	Oro fino. Onzas.	Kilogramos	VALOR	Oro fino. Onzas.	Kilogramos.	VALOR.
AMÉRICA DEL NORTE.									
Estados Unidos	3.781,310	117,604.6	$ 78,159,677	3.805,889	118,368.9	$ 78.666,700	4.248,537	131,951.0	$ 87.710,189
Canadá	1.350,176	41,992.4	27.908,153	1,188,465	36,807.4	24.462,222	948,391	29.342 5	19.500,000
Terranova	2,400	74.6	49,608	2,110	65.6	43,613	2,110	65.6	43,613
México *(a)*	455,204	14,158.3	9.409,063	499,725	15,554.2	10.329,316	482,244	14.998.5	9.067,979
Centro América	38,703	1,203.7	800,000	49,881	1,549.8	(e) 1.030,000	48,379	1.504.7	1.000,000
AMÉRICA DEL SUR.									
Argentina	2,112	65.7	43,655	2,112	65.7	43,655	2,177	67.7	45,000
Bolivia	7,256	225.6	(e) 150.000	8,466	263.3	(e) 175,000	8,466	263.3	175,000
Brasil	127,820	3,975.4	2.642,060	145,138	4,514.0	(e) 3.000,000	130,624	4,062 6	2.700,000
Chile *(b)*	43,541	1,354.2	(e) 900,000	21,771	677.1	(e) 450.000	24.190	752.3	500,000
Colombia	111,272	3,460.7	(e) 2.300,000	100,145	3,114.7	(e) 2.070.000	101,597	3,159.8	2.100,000
Ecuador	9,676	300.9	200,000	12,700	394 9	(e) 262,500	14,514	451.4	300,000
Guayana *(Br.)*	110,640	3,441.9	2.286,918	92,082	2,862.3	1.902,301	85,000	2,643.8	1.757,000
Guayana *(D)*	27,082	842.3	559,793	28,988	(e) 900.0	598,140	30,237	940 4	625,000
Guayana *(Fr)*	68,353	2,126.0	1.412,857	115,576	3,594.6	2.388,958	115,744	3,600.0	2.392,560
Perú	58,357	1,815.0	1.206,249	80,369	2.499.6	1.661,234	87.083	2,708.4	1 800,000
Uruguay	2,283	71.0	47,187	2,411	(e) 75.0	49,845	2,419	75.2	50,000
Venezuela	49,194	1.530.0	1.016,838	49,194	(e) 1,530.0	1.016,838	55,636	1,730.4	1.150,000
EUROPA.									
Austria	2,279	70.9	47,120	2,279	(e) 70.9	47,120	2.279	70.9	47,120
Hungría	105,143	3,270.1	2.173,308	105,143	(e) 3,270.1	2.173,308	105,143	3,270.1	2.173,308
Francia	6,527	203.0	134,914	6,527	(e) 203.0	134,914	6.527	203.0	134,914
Alemania *(d)*	8,601	112.0	74,435	2,894	9.0	58,814	2.894	90.0	59,814
Italia	1,849	57.5	88,215	132	4.1	2,725	132	4.1	2,725
Noruega	87	27.0	1,794	87	2.7	1,794	86,812	2,700.0	1.794,420
A la vuelta	6.464,868	197,984.8	131.611,834	6.316,684	196,391 0	129.498,994	6.581,135	204.321 0	135.128,642

NACIONES	1900			1901			1902		
	Oro fino. Onzas.	Kilogramos.	VALOR.	Oro fino. Onzas.	Kilogramos.	VALOR.	Oro fino. Onzas.	Kilogramos.	VALOR.
De la vuelta	6.464,863	197,984.8	131.611,834	6.316,884	196,391.0	129.498,904	6.581,337	204. 2 .0	135.128,624
Portugal	84	2.6	1,728	84	(*e*) 2.6	1,728	84	2.6	1,728
Rusia	1.072,434	33,354.2	22.167,201	1.253,592	38,988.5	25 911,744	1.450,000	45,068 6	29,971.500
España	377	11.7	7,800	370	(*e*) 11.2	7.648	370	11 2	7,648
Suecia	3,414	106.2	70,580	2,845	88.5	58,817	2,845	88.5	58.817
Turquía	375	11.6	7,751	643	(*e*) 20.0	13,292	643	20 0	13,292
Gran Bretaña	12,760	396.8	263,749	9,664	300.6	199,754	9.664	300.6	199.754
AFRICA.									
Transvaal	348,760	10,846.9	7 208,869	238,991	7,432 9	4.939.944	1.703,500	52.981.3	85.211.345
Abisinia	33,865	1,953.3	700,000	33,865	1.053.3	(*e*) 700.0 0	33,865	1,053.3	700,000
Rodesia	79,354	2,468.0	1.640,251	148,753	4,626.4	3.074.730	164,000	5.100.9	3.390,000
Sudán	2,701	84.0	55,826	2.701	(*e*) 84.0	55,826	2.701	84.0	55,826
Costa Occidental	36,284	1,128.5	(*e*) 750,000	30,000	933.0	620,100	25,000	777.6	516,750
Madagascar	33,471	1,041.0	691,849	36,284	1,128.5	(*e*) 750,000	36,284	1,128 5	750,000
Mozambique	8.475	263.6	(*e*) 175,176	12,377	384.9	255,840	14,514	451,4	300,000
ASIA.									
Borneo (*Bc*)	19,873	616.9		21,771	677.1	(*e*) 450,000	24,190	752.3	500,000
China	208,031	6,470.1	410,038	145,138	4.514.0	3.000,000	160,755	5,000 0	3,323,000
Indias Orientales (*D*)	26,609	827.5	4.300,000	43,541	1,354.2	(*e*) 900,000	48,379	1,504.7	1.000,000
India (*Br*)	512,710	15,946.0	550,000	455,870	14,178.2	9.422,855	460,000	14,307.5	9.508,000
Japón	68,485	2,130.0	10.597,712	73,952	(*e*) 2,300.0	1.528,580	77,407	2,407.4	1 600,000
Corea	87,882	2.733.3	1.115,598	111,272	3,460.7	(*e*) 2.300,000	111,272	3,460.7	2 300,000
Península Malaya	17,048	530.2	1 816,525	(*e*) 18,000	559.8	372,060	18,000	559 8	372,060
Australia (*f*)	8.586,279	110,978.5	352,382	8.728,057	115.947.8	77.058,938	8.934,000	122,360.1	81.315,100
No especificado (*g*)	.....	.....	73.756,325	21,771	677.1	450.000	24,190	752.3	500.000
SUMAS	12.527,907	389.658.08	258.951,204	12.706,503	395,220.5	$ 262.641,853	14 882,618	462,829.0	$ 306.723,462

(*a*) Cálculos basados sobre exportación de minerales, matas, etc. y acuñación.— (*b*) Computados de exportaciones.— (*c*) De informes producidos por «La Statistique de l'Industrie Minérale.»— (*d*) De producción de minerales nacionales.— (*e*) Según estimación.— (*f*) Incluye seis Estados y Nueva Zelandia.— (*g*) Incluye Servia, Persia, Indias Occidentales, Formosa, Nueva Guinea Británica y Filipinas.

NOTA —El valor del oro es de $ 20.67 por onza, lo cual es equivalente á $ 664.60 por kilogramo.

ANEXO NUMERO 3.

Opinión del Sr. D. Pedro M. Gorozpe.

México, enero 8 de 1904.—Sr. Lic. D. Pablo Macedo, Presidente de la Comisión Monetaria.—Presente.

Muy apreciable señor mío:

Contesto la carta del 31 de diciembre del año que finalizó, que también subscripta por los Sres. Secretarios Lic. D. Luis Labastida y D. Jaime Gurza me dirigieron, acompañándome los trabajos y resoluciones tomadas por la Quinta Subcomisión, y conforme á su contenido, por separado remito por escrito mi parecer y voto sobre el cambio monetario, que por ausentarme de la Capital, no asistiré á la sesión citada para el día 15.

Soy de Ud. affmo. compañero y atento S. S.—*Pedro M. Gorozpe.*

* * *

Por los interesantes cuadros formados por la Secretaría de Hacienda, y repartidos á los miembros de la Comisión Monetaria se da á conocer de una manera patente el desarrollo progresivo de la Nación, principalmente en el último semestre de 1903, llamando mucho la atención el aumento en las importaciones, y el que han tenido las rentas de la Federación, así como que tampoco disminuyeran las exportaciones. Además, es muy de notar que mientras más bajaba el precio de la plata y subían los cambios sobre el exterior, el movimiento comercial no tan sólo no minorara, sino que ha tenido considerable aumento.

Opinaban varios miembros de la Comisión que la carestía de las semillas dependía del valor adquisitivo de la moneda, deprimida por la baja en el valor de la plata, llegando el perjuicio á las clases trabajadoras que para su alimentación emplean de preferencia maíz y fríjol. El pasado año de 1903 fué favorable á la agricultura, y antes que terminara declinaron los precios, hasta la fecha en que son bajos. En el Estado de San Luis Potosí valía el maíz hasta el mes de septiembre, ocho y nueve pesos carga de dos hectólitros, y hoy abunda á tres pesos, teniendo no sólo para el que se consuma en su territorio, sino para surtir á Yucatán de todo el que necesite en el presente año. En la Ciudad de México valía entonces entre siete y ocho pesos al por mayor, y ahora entre cinco y medio y seis pesos. Lo mismo pasa con el fríjol, que de doce pesos ha bajado á siete.

Por lo expuesto se ve que no fué la baja en el valor de la plata, sino la escasez de semillas lo que determinó los altos precios que tuvieron en 1902 y 1903.

Siendo favorable al adelanto y desarrollo del país, tiempo hay para que las circunstancias indiquen cuándo sea necesaria la reforma monetaria que propone la Quinta Subcomisión, para cuyo cambio, en mi opinión, para el fondo de reserva que es indispensable, se necesita un nuevo empréstito de algunos millones de pesos en oro, gravando á la nación con nueva deuda, y esto cuando por el estado del Tesoro no hay necesidad de aumentarla. Fácil es también que el cambio monetario ocasione dificultades á la minería, á la agricultura, á las industrias y á todas las clases sociales en general, y no es fácil prever los años que pueda durar la crisis.

Para favorecer la exportación de plata en barras y restringir la acuñada en pesos, es conveniente que se quite toda contribución á la plata en barras; medida que también beneficiará á la nación, habiendo mayor circulación de pesos, y que estos dejen de tener el carácter de mercancía. Con esta franquicia los mineros venderían la plata en Londres á mejor precio, y restringirían la acuñación para sólo contar con el dinero necesario para sus gastos interiores.

Por lo que expongo en estas breves observaciones, mi voto es contrario al cambio monetario propuesto por la Quinta Subcomisión.

México, enero 8 de 1904.—*Pedro M. Gorozpe.*

ANEXO NUMERO 4.

Opinión del Sr. D. Jesús E. Luján.

México, 9 de enero de 1904.—Sr. Lic. D. Luis G. Labastida, Secretario General de la Comisión Monetaria.—Presente.

Muy distinguido señor:

Después de haber leído con todo cuidado el dictamen presentado por la Quinta Subcomisión de la Comisión Monetaria, tengo la honra de manifestar por el digno conducto de Ud. al señor Presidente de la Comisión y á los honorables miembros que la integran, que estoy enteramente de acuerdo con la opinión emitida por los comisionados Sres. Lic. D. Joaquín D. Casasús, D. Enrique C. Creel, Ingeniero D. Manuel Fernández Leal, D. José de Landero y Cos y Lic. D. Genaro Raigosa.

Soy, señor, de Ud., con toda mi consideración personal, atento y S. S.—*Jesús E. Luján.*

ANEXO NUMERO 5.

Opinión de los Sres. D. Ernesto Pugibet y D. Enrique Tron.

México, enero 9 de 1904.—Sr. Lic. D. Pablo Macedo, Presidente de la Comisión Monetaria.—Presente.

Muy señor nuestro:

Hemos examinado detenidamente los documentos en que se consignó el resultado de los trabajos de la Quinta Subcomisión, y correspondiendo á la invitación que se ha servido hacernos la Mesa Directiva de la Comisión, para emitir nuestro voto acerca del proyecto de reforma monetaria, tenemos la honra de hacerlo por medio de la presente, en la imposibilidad de concurrir á la sesión plenaria citada para el próximo día 15, por tener que salir fuera de esta Capital á algún asunto que no podemos aplazar.

Nuestra opinión, pues, se resume en las proposiciones siguientes:

1ª Juzgamos de toda necesidad y conveniencia para los intereses permanentes de la República cambiar su sistema monetario, tomando el oro como base del nuevo que se adopte;

2ª Con este objeto, nos permitimos hacer nuestro el proyecto de reforma monetaria con que concluye el voto que formularon Ud. mismo y los Sres. D. Everardo Hegewisch, D. Carlos Sellérier, D. Ricardo García Granados, D. Carlos Díaz Dufóo, D. Luis G. Labastida y D. Jaime Gurza, suplicando á Ud. se sirva significarlo así al señor Ministro de Hacienda cuando llegue la oportunidad.

Para terminar, nos permitimos llamar la atención de Ud. y de nuestros ilustrados compañeros, sobre la opinión que, acerca de constituir un fondo de reserva en oro para la India inglesa, emitieron los Sres. Robert Campbell, W. H. Holland y John Muir, miembros del Comité Fowler, y la cual nos parece enteramente aplicable al caso de México. Dicha opinión se ve al final del tomo que la Comisión acaba de publicar con el título de «Datos complementarios para el estudio de la Cuestión Monetaria en México,» y está concebida así:

«Obtener empréstitos en libras esterlinas á fin de conseguir oro, es una de las principales proposiciones del Gobierno de la India y de los otros proyectos que han sido sometidos á la Comisión, y por lo mismo, consideramos conveniente examinar el principio de un arreglo sobre dichos préstamos para el mencionado objeto.

«No es conveniente contraer deudas en libras esterlinas, por razón de que esto aumenta la dificultad del cambio, aumentando los pagos á Inglaterra de una manera permanente; y además, existen razones especiales en contra de la consecución de empréstitos con el objeto de establecer y conservar un patrón de oro. Si la India no puede adquirir el oro sino por medio de préstamos, este hecho parece probar que el país todavía no está en aptitud de adoptar el patrón de oro y que no puede retener el oro adquirido de esta manera. Se puede esperar que el oro atraído por el comercio ha de quedar en circulación, pero no hay seguridad de que quede el oro conseguido por medio de un empréstito; por el contrario, á no ser que para retener el oro se retiren rupias de la circulación, proposición que ha sido universalmente condenada, es difícil ver cómo el oro obtendido por medio de empréstitos puede permanecer en la circulación sin ser forzado otra vez hacia Inglaterra.

«Sin embargo, si consideramos que la India puede conseguir el oro necesario por medio de la balanza del comercio en su favor, de la misma manera que antes consiguió su moneda de plata, ¿para qué hay que adoptar el medio costoso é inconveniente de contratar empréstitos? La única ventaja de esta medida es la de acelerar la conversión, ventaja que se alcanzaría, con peligro del éxito final y sin la seguridad de que no desapareciera el oro conseguido, inmediatamente después de que se empezara á hacer la conversión, porque no sería saludable la influencia sobre los mercados de la India de traer grandes cantidades de oro prestado. Por otro lado, una medida conforme á la cual viniera el dinero á la India gradualmente, según las necesidades monetarias del comercio aunque pasaran varios años antes de que viniera el oro suficiente para poner el patrón en efecto, daría la confianza que no puede ser inspirada por el oro puesto en circulación por medios artificiales, mientras que el aumentar automáticamente la circulación cuando lo requiera el mercado, de tiempo en tiempo, evitará que se sufran una plétora ó estrechez indebidas.

«Se puede ver en Italia el resultado del intento de establecer el patrón de oro con oro prestado. Por medio de préstamos obtenidos en libras, el Gobierno de Italia consiguió una gran cantidad de oro, pero todavía no ha establecido el patrón. No se atreve á poner en circulación el oro conseguido, porque desde luego sería exportado. Al tipo actual de cambio en Italia, el oro, cuando es enviado al extranjero, da una ganancia de 6% á 7%, y con un cambio sobre el extranjero tan superior á la paridad legal, el patrón de oro no ha podido establecerse á ese tipo.

«Una objeción adicional á poner el oro en circulación por medio de préstamos, es el efecto que tendría en hacer dudoso el tipo real entre el oro y la rupia, pues tal vez se creería que el tipo que se fijara no podría seguir en efecto sin la ayuda permanente del oro prestado. Con 120 *crores* de rupias en circulación, que por muchos años tiene que seguir siendo la moneda legal, el cambio de un patrón de plata á un patrón de oro, no es sencillamente cuestión de conseguir una cantidad fija de oro y ponerla en circulación al tipo arbitrario que se elija con relación á la rupia. Cuanto más bajo sea el precio del oro comparado con la rupia, tanto más difícil será conservarlo en circulación y tanto mayor el peligro de la desaparición del oro, aumentando la deuda en libras como el único resultado permanente de la transacción. Unicamente se puede establecer y conservar un patrón y moneda de oro, bajo condiciones que permitan la libre afluencia del oro á la India según las necesidades del comercio, y cualquiera medida que carezca de estas condiciones y ponga el oro en circulación por medios artificiales, tendrá que acabar más ó menos tarde.»

Por estas razones nos oponemos á que se contraigan empréstitos en libras, ya sea para el establecimiento ó para la conservación del patrón de oro. Una vez empezando á conseguir préstamos para apoyar el patrón de oro, no se puede saber á dónde se irá á parar y el único medio seguro es el de no empezar. La conservación del patrón de oro dependerá del estado del comercio, y no vale la pena cualquiera festinación si se ha de recurrir á los préstamos, para encontrarse, después de haber incurrido en un gravamen de

deudas en libras, con su consiguiente adición á los pagos á Inglaterra, con que ha sido adoptado un proyecto impracticable, que tiene que terminar si se le deja obrar por sí sólo.»

Suplicando á Ud. se sirva mandar que se dé cuenta con este voto en la próxima junta de la Comisión Monetaria, nos repetimos sus afectísimos atentos amigos y S. S.—*H. Tron.*—*E. Pugibet.*

ANEXO NUM. 6.

Opinión del Sr. D. José M. Andrade.

Sr. Lic. D. Luis G. Labastida.—Presente.—México, enero 14 de 1904.

Muy estimado señor:

Dando la importancia debida á la carta circular que los señores Presidente y Secretarios de la Comisión Monetaria se sirvieron dirigirme con fecha 31 del próximo pasado mes de diciembre, tengo la honra de enviarle á Ud. el escrito adjunto, en el que he expresado mis opiniones respecto á la cuestión monetaria y á las medidas que en mi concepto convendría adoptar para dar fijeza á nuestra moneda en los cambios internacionales, sin causar trastornos ni perjuicios al comercio interior, y conservando el privilegio especial que nuestra moneda tiene de ser la preferida en el comercio de Asia.

Por más que mis opiniones difieran del parecer de varios de los señores comisionados, no vacilo en expresarlas, cumpliendo un deber de lealtad, puesto que al ser invitado para que manifieste mi parecer en el importante problema que se encomendó al estudio de la Comisión, fuí advertido de que habría plena libertad en la emisión de opiniones y que no se deseaba uniformarlas ni obtenerlas por mayoría.

Suplico á Ud. se sirva dar cuenta con el contenido de la presente al Señor Presidente de la Comisión, y aceptar las seguridades de mi distinguida estimación y respeto.—*J. Andrade.*

***

SEÑORES:

El desarrollo de los trabajos de las diversas Subcomisiones que integran la Comisión Monetaria, ha dado por resultado que sus tareas estén á punto de terminar y que en breve se vea disuelta y los que la formamos nos separamos para continuar cada uno el género de ocupaciones á que se dedica habitualmente.

Antes de que esto suceda, deseo cumplir con un deber de mi conciencia y es el dejar en los archivos de la Comisión, consignado mi parecer acerca de ciertas resoluciones y dictámenes que se han emitido y con los cuales no puedo estar conforme; pues si así lo hiciera, creería cometer una falta grave para con mi país, para con el señor Secretario de Hacienda, que convocó á los hombres de buena voluntad para estudiar un problema difícil, y para con migo mismo, porque siempre me reprocharía no haber dicho, ya que no en las pocas discusiones que hemos tenido, sí cuando menos por escrito, mis opiniones personales, por más que estén en desacuerdo con las de personas respetables que forman la Comisión.

Así, pues, á pesar de cumplir con un deber, pido excusas por mi proceder á mis distinguidos colegas; pero comprenderán que hubiera sido inútil entablar una discusión que sólo hubiera puesto de manifiesto mi poca pericia en asuntos de elocuencia, con lo que habrían padecido la sencillez del estilo que en el curso de este escrito me propongo y los fundamentos que tengo para lo que voy á exponer.

Y hecha esta salvedad, entro en materia.

En una de las sesiones celebradas por la Comisión, se dió lectura á un dictamen en el que se emite una opinión referente á los efectos que ha producido la depreciación de la plata en el mercado de México y se asienta de una manera absoluta, que la baja en

el precio de la plata ha producido la diminución del valor adquisitivo de la moneda circulante, cuya diminución se manifiesta por la elevación de los precios de todos los artículos de comercio, no sólo de los extranjeros, sino de los nacionales, y se hace sentir también en el aumento del valor de la propiedad y en la alza de los sueldos y jornales; deduciendo en el dictamen, como consecuencia de tales premisas, que debe reformarse el sistema monetario: que la nueva moneda habrá de tener un valor convencional de 1 á 32 en relación con las monedas de oro que circulan en el extranjero, y se propone además, que se gestione la aprobación de las naciones con quienes comerciamos, para establecer la proyectada reforma monetaria.

En mi concepto falta sólida base á las proposiciones asentadas en el dictamen citado, como fundamento de las consecuencias que infiere. Además, estas no son exactas, ni aplicables los medios que el dictamen propone para corregir una dificultad en los cambios que no tiene las proporciones que se le quieren dar, puesto que el comercio interior, que es el más importante para el país, está libre de los efectos del cambio sobre el extranjero (como adelante lo demostraré), y que para regularizar las operaciones del comercio exterior, sujeto á fluctuaciones de cambio, el remedio propuesto sería peor que el mal que se trata de corregir y no es el medio propuesto el único ni el mejor que deba adoptarse.

Son exactas las apreciaciones en que se hace referencia á la elevación de precio que han tenido los artículos de comercio que son importados y también de los nacionales que pueden ser exportados y de los productos industriales que emplean materias primas importadas; adolecen sin embargo esas apreciaciones de exclusivistas, cuando atribuyen todo el efecto de la elevación de precios de artículos de comercio exterior é interior á la diferencia de cambios, porque si es cierta esa influencia en determinados efectos, no es la única que regula los precios de multitud de artículos de producción nacional, no debiendo inferir de hechos especiales consecuencias generales.

Las aseveraciones hechas en lo referente al comercio interior, no están fundadas ni comprobadas por medio de números, como se cuidó de fundar los hechos referentes á elevación de precios en artículos de exportación, pues que seguramente si se hubieran tenido á la vista las notas de precios de los artículos nacionales en una serie de diez ó más años, no se habría formulado opinión contraria á los hechos que están de manifiesto en documentos oficiales irrefutables.

Para probar que tal desastre no se ha producido, presento un estado formado con vista de 14 cuadros que la Secretaría de Hacienda pidió al Colegio de Corredores, presentando el precio en promedio que han tenido los granos de producción nacional en un período de catorce años, comprendido de enero de 1890 á 1903.

PRECIOS CORRIENTES que guardan las semillas y artículos que se expresan, en el período comprendido desde enero de 1890 á diciembre de 1903, según datos del Colegio de Corredores de la Plaza de México.

NOMBRE DEL ARTICULO		AÑOS													
		1890	1891	1892	1893	1894	1895	1896	1897	1898	1899	1900	1901	1902	1903
Ajonjolí	Kg.	$ 0.09	$ 0.07	$ 0.09	$ 0.12	$ 0.11	$ 0.10	$ 0.10	$ 0.09	$ 0.10	$ 0.14	$ 0.14	$ 0.14	$ 0.14	$ 0.18
Alpiste	,,	0.08	0.12	0.18	0.26	0 23	0.16	0.13	0.12	0.10	0.21	0.23	0.16	0.17	0.18
Anís	,,	0.14	0.17	0 22	0.19	0.25	0.25	0.18	0.17	0.17	0.17	0.24	0 24	0.22	0.21
Arvejón	H.	5.87	6.67	8.42	5.48	5.80	5.93	6.94	6.67	6.09	4.50	5.17	6.39	6.67	6.22
Arroz	q.	8.75	9.06	9.58	9.50	9.50	9.67	9.98	10.00	10.00	10.00	9.38	8.50	7.29	11.36
Cacao	Kg.	1.44	1.37	1.59	1.87	1.56	1.52	1.61	1.69	1.69	1.75	1.90	2 62	2.38	2.40
Café	q.	24.04	23.50	27.71	28.92	35.04	32.96	30.29	22.88	17.20	16.29	20.32	20.13	19.85	21.40
Cebada	H.	2.18	1.84	2,48	2.31	1.89	2.04	2.40	2.01	1.62	1.59	2.38	2.52	2.40	2.58
Chile	@	4.29	6.08	8.98	7.60	7.62	5.27	5.09	5.62	6.08	6.25	5.96	6.15	8.00	7.90
Comino	,,	1.06	1.26	1,21	2.21	4.56	3.04	2.08	1.75	1.75	1.96	2.76	2.42	2.19	2.61
Fríjol	H.	7.11	8.52	11.83	8.33	6.51	6.65	8.09	7.42	5.33	4 67	4.81	7.67	8.68	8.79
Garbanzo	,,	3.31	4.09	6.91	7.55	5.80	6 72	6.08	6.74	7.42	5.00	5.00	5.63	8 04	6.97
Grana	Kg.	1.20	1.07	1.00	1.11	1.61	1.63	1.75	1.91	1.74	1.50	1.37	1.00	1.00	1.00
Haba	H.	3.77	3.89	4.30	4.77	3.86	3.71	3 95	5.75	4.85	2.88	2.75	4.27	4.77	4.89
Maíz	,,	2.93	3.29	4 63	3.13	3.32	3.19	3.81	3.74	2.72	2.35	3.36	4.69	3.52	3.71
Trigo	Cg.	10.69	9.85	10.23	11.35	12.15	10 04	10.63	10.50	11.87	10.94	11.96	14.29	15.50	16.00

EQUIVALENCIAS:

q. (quintal) igual á 46 kg. 025.—@ (arroba) igual á 11 kg. 506.—Cg. (carga) de trigo igual á 161 kgs.

NOTA.—Los precios anuales se han fijado, tomando el promedio de los precios que los artículos alcanzaron en los doce meses de cada año. Como en la misma clase de artículo hay diferentes calidades, y por consiguiente diferentes precios, aquí se han considerado los artículos de mejor calidad ó de mayor precio por unidad; por lo que los números de esta tabla deben considerarse como promedios máximos.

El examen de las oscilaciones de precio que han tenido los granos, revela claramente que no han seguido á la depreciación de la plata, sino que obedecen á las variaciones en el producto de las cosechas, porque los años de mayor alza son los que han seguido á los de mayor escasez de lluvias y el maíz ha resentido mayor contracción por el empleo que de ese grano se hace para fabricar alcohol. Además de la influencia que directamente tiene el rendimiento de las cosechas sobre el precio de las semillas, otras causas contribuyen á elevar los precios, y son: por una parte, las facilidades que de algún tiempo acá han tenido los hacendados para conseguir dinero de los múltiples bancos que se han establecido, librándose de la penuria que resentían en la época de las cosechas y que los obligaba anteriormente á precipitar la venta de sus frutos á vil precio; favorece á la elevación de precios el monopolio mercantil, que acapara los frutos y forma convenios para uniformar aquellos, siempre en sentido de la alza. La influencia de esas causas se hace sentir, no sólo en las semillas sino también en los ganados, el azúcar y otros muchos productos de la agricultura. Factor importante en la elevación de precios de multitud de efectos ha sido la paz, la seguridad de que se disfruta en toda la República y el bienestar general; pues que debido á esa bonancible situación, pueden los hacendados conservar los frutos y ganados sin peligro alguno, hasta la época más favorable. Motivo para la elevación del precio de todos los productos forestales, ha sido el aumento de consumo en los combustibles para satisfacer á las necesidades crecientes de la minería, la industria y los transportes.

Fácil sería presentar otra multitud de causas determinantes para que se hayan elevado los precios de varios efectos; pero bastarán los relatados para demostrar que en el comercio de productos nacionales, que es el más importante en el país bajo todos conceptos, no tiene influencia la depreciación de la plata ni el tipo de los cambios sobre el extranjero y que nuestro peso conserva todo su valor adquisitivo; porque si esa diminución en valor fuera real, se haría manifiesta en todas las operaciones mercantiles de una manera uniforme, lo que no acontece, como se comprueba por la estabilidad de precios, durante los diez últimos años, de multitud de efectos, entre los que citaré algunos tomados de distintos giros, para mejor comprobar la generalidad de esta aserción: los aceites y los granos de que se extraen, ajonjolí, nabo, linaza, cacahuate, etc., sal, tequezquite, manteca, sebo, jabón y jamón; pescados y camarón frescos, almidón, queso añejo y chile; azúcar, piloncillo, mieles, aguardiente, mezcal, pulque, cervezas; cal, arena, tepetate, piedra, etc., y así de multitud de efectos cuya relación sería demasiado extensa y ya inútil, pues bastan los citados para comprobar que nuestro peso no ha cambiado de valor para el comercio interior, y que, por lo mismo, debemos conservarlo y no substituirlo por otro que haya de valer sólo 50 centavos, porque tal substitución causaría en todo el país una conmoción que no debe provocarse.

Para poder asentar con exactitud los conceptos expresados, ha sido necesario visitar muchas de las casas de comercio que giran en efectos nacionales, á fin de inquirir si la elevación de tipo en los cambios hubiera producido alteraciones en las operaciones de cada giro, y la contestación unánime ha sido que ninguna influencia ha tenido la alza en los cambios con el extranjero sobre el valor de los efectos nacionales que no se exportan, ni están favorecidos por el arancel, ni son de los que se producen con materias traídas de otros países.

La Comisión Monetaria que dispone de numerosos elementos de investigación, podría comprobar la exactitud de las aseveraciones que preceden, á fin de poner de manifiesto la verdad sobre hechos de notorio interés; puesto que de ellos vendría el convencimiento de que nuestra moneda conserva su valor adquisitivo en el comercio interior y de que no hay necesidad de substituirla por otra.

Tampoco puede aducirse como argumento para probar la diminución de valor de la moneda nacional el aumento de precio que ha adquirido la propiedad rústica y urbana en algunas localidades: el efecto de alza sería uniforme en todo el país si obedeciera á una causa general motivada en la diminución de valor del signo de cambio; y acontece preci-

samente lo contrario, pues son limitadas las zonas en donde el valor de las fincas rústicas se ha elevado, es decir las que se encuentran favorecidas por la inmediación de vías férreas, por proximidad de poblaciones que han tenido aumento en su censo que determina mayor consumo y por el establecimiento de centros industriales ú otras causas que influyan en facilitar mercado para los productos. Respecto á la propiedad urbana, acontece lo mismo que en la rústica; el aumento de precio no se manifiesta de una manera general, sino que se ha localizado en determinadas poblaciones del Distrito Federal, de Jalisco, Veracruz y Yucatán; mientras que en otras de Colima, Guerrero y Tlaxcala, así como en las poblaciones de segundo orden de otros Estados, la propiedad ha perdido de valor, obedeciendo esas diferencias solamente á la densidad de la población que, aglomerada en algunas ciudades, origina alza en el precio de los arrendamientos, produciendo así un aumento de utilidad en relación al capital representativo, que forzosamente tiende á elevarse, siendo así que decrece el valor de la propiedad en los lugares en donde la población se enrarece. En corroboración de lo dicho, basta señalar la extensa zona del litoral comprendido desde Chiapas hasta Sonora, por una parte, y por otra, la península de la Baja California: en esas regiones, los medios de comunicación que existen, son los mismos que había hace 25 años, es decir, irregulares con el extranjero, difíciles y lentos con el interior, y se mantiene estacionario el valor de la propiedad.

Con fundamento en los hechos aducidos puede asegurarse que el aumento de valor que ha tenido la propiedad en determinadas localidades, no puede ser atribuido á pérdida de valor de la moneda, como enfáticamente se afirma, sino al estado próspero de esos lugares. Causas semejantes son las que motivan la alza del valor en las acciones de toda empresa que esté en productos elevados, aconteciendo lo contrario si las empresas no producen buenas utilidades: entonces sufre depreciación el valor de las acciones que representan el capital. Si todos estos efectos motivados por causas variables se quisieran ajustar al cartabón del signo monetario, se diría en los casos de empresas prósperas, que el peso había perdido de su valor adquisitivo y en las negociaciones ruinosas, que allí había aumentado el valor adquisitivo de la misma moneda, y como á la vez existen empresas prósperas y ruinosas, tendría que concederse á la moneda valor elástico que se deprime y se ensancha, para poder satisfacer á ciertas teorías relacionadas con el proyecto de cambio monetario; pero como esto no puede decirse, se debe convenir en que no está probado que nuestra moneda perdiera en su valor adquisitivo, por el hecho de que la propiedad haya tenido aumento en algunos lugares de la República.

Por último, se ha dicho también, que otra de las pruebas de pérdida del valor adquisitivo del peso es la elevación del tipo de los jornales. Ese argumento tampoco está fundado, porque es notorio el desarrollo que han adquirido en estos últimos años las empresas mineras, agrícolas, industriales y de transportes, sin que la población trabajadora haya aumentado en relación á la necesidad de operarios, debiendo producirse, por tanto, forzosamente, la competencia en la demanda de trabajadores y en la oferta de salarios. A esta causa obedece la elevación de los jornales, que sólo se resiente en las comarcas prósperas, en donde el trabajo es activo, porque en los lugares que permanecen estacionarios, como son los Estados del litoral del Pacífico, en donde no se ha iniciado movimiento de actividad, los jornales permanecen invariables y se pagan con la misma moneda que circula en otros donde el jornal es elevado, comprobándose por estos hechos de notoria exactitud, que el tipo de los jornales obedece únicamente á las circunstancias de oferta y demanda, y no al poder adquisitivo de la moneda. Si tal fuera la causa determinante de elevación de jornales, hubiera influido con mayor acentuación para elevar los sueldos allí en donde se han elevado los jornales, porque los sueldos se pagan á personas más ilustradas, quienes mejor que los rudos jornaleros hubieran podido apreciar la disminución del poder adquisitivo del peso (si eso fuera cierto), y habrían hecho valer sus derechos mejor que los jornaleros; pero como los empleados y dependientes no escasean, no se ha sentido mayor necesidad de sus servicios y no se ha producido alteración en las asignaciones que reciben.

Alcanzaría esta exposición un desarrollo considerable si pasara á examinar otras de las causas que han tenido influencia para elevar los precios de varios artículos sin que el valor de la moneda sufra alteración, y me concreto á enunciarlas: aumento de capitales venidos del extranjero para dar impulso á empresas de distinta índole y que acrecientan notablemente la circulación: aumento en la moneda circulante y facilidades para proveer en abundancia á las necesidades del comercio por el establecimiento de bancos en todos los Estados y por la emisión de billetes que duplica ó triplica el efectivo circulante: aumento de la población, que produce el encarecimiento por el mayor consumo: aumento de los consumos por efecto del bienestar público.

Mientras no sea conocida la verdad acerca de las múltiples causas que directa ó indirectamente influyen en la circulación interior de nuestro comercio, no es prudente presentar un proyecto para cambiar nuestra moneda, con el exclusivo fin de dar fijeza á los cambios para el comercio extranjero, porque el beneficio que se concediera á ese comercio exterior sería á costa de un perjuicio inmenso para el comercio interior, que es mucho más importante y sería á la vez nocivo para todos los negocios que se giran en la actualidad y para muchos de los futuros, sin hablar de que no es el medio indicado el único que puede dar fijeza á los cambios.

La creación de nueva moneda de plata que no fuera convertible por oro, con garantía del Gobierno, como se proyecta establecerla, no daría fijeza á los cambios, porque esa moneda valdría lo que valiera la plata de que está formada, y los banqueros no aceptarían la responsabilidad de darle valor efectivo á una moneda de circulación fiduciaria cuando la plata estuviera baja, ni los comerciantes querrían perder el mayor valor de la moneda cuando la plata estuviera en alza. La creación de la moneda con fondo en oro no puede realizarse, porque mientras no haya excedente en el valor de las exportaciones con saldo recibido en oro, sino que seamos deudores y paguemos con moneda el saldo de nuestra balanza, ese pago se haría con el oro que el Gobierno hubiese adquirido (con fuerte gravamen), para garantizar el valor de la moneda de plata de valor artificial y pronto se agotaría ese fondo. En uno y otro supuesto, esa proyectada moneda no podrá servir para dar fijeza á los cambios y será del todo inútil una innovación que no satisface al fin propuesto y que además pone en peligro nuestro bienestar actual, bajo el régimen monetario que usamos y que es susceptible de dar á los cambios la fijeza necesaria por la adopción de simples medidas de administración, de resultado cierto sin que haya necesidad de imponer por la fuerza á catorce millones de habitantes que viven en paz y en prosperidad y que están muy hallados con su moneda, un cambio que les será perjudicial y que puede acarrear pérdidas irreparables, que serían ruinosas en lo económico, social y político; porque no impunemente se pueden vulnerar los intereses de toda la población de un país.

El proyecto de convertir nuestra moneda actual por otra que tuviera una relación fija de 50 centavos, sería una medida atentatoria para los tenedores de aquella, porque se les despojaría de la moneda que en porvenir próximo podrá tener aumento de valor en relación al oro, para entregarles otra cuyo valor estacionario no pasaría de 50 centavos, substitución ruinosa que no puede ser aceptada impasiblemente, pues que sería perjudicial no sólo para los actuales tenedores en grande y pequeña escala de monedas ó valores en cartera y en hipoteca, y determinaría además el empobrecimiento futuro de toda empresa y de todo trabajo, especulación ó giro al liquidarse todo pago con monedas de valor de 50 centavos, en vez de ser en pesos cuyo valor es susceptible de elevarse cada vez más y más.

La elevación de valor que en los últimos seis meses del año último ha tenido la plata, hace ver lo aventurado que sería crear una moneda con valor artificial fijo, á un tipo más bajo que el valor metálico contenido en la moneda; si tal hecho se efectuase, los comerciantes fundirían los pesos para exportar el metal, realizando ganancia en el exceso del valor de éste, y se produciría una contracción en la circulación, que sería muy perjudicial y que obligaría al Gobierno á emprender el ruinoso negocio de comprar plata

cara para vender pesos baratos; peligro que jamás pudiera presentarse bajo el régimen de circulación de nuestra moneda actual.

Nuestra moneda puede adquirir mayor valor en relación al del oro, por efecto de los cuatro factores siguientes:

I. Alza en el valor de la plata;

II. Aumento en el monto de las exportaciones agrícolas;

III. Limitación de la acuñación;

IV. Imposición de derechos á la exportación de la moneda y primas á la extracción de metal plata. Estos factores pueden obrar sobre el valor de nuestros pesos actuales; pero carecerían de efecto en la moneda que se creara con limitación de valor á sólo 50 centavos, pues que la depreciación de esa moneda estaría determinada para siempre por la ley que la creó. Conviene examinar, aunque sea someramente, la posibilidad y facilidad de que se produzcan las cuatro circunstancias indicadas, que determinarán, en próximo porvenir, una elevación en el valor de nuestros pesos:

I. *La alza en el valor de la plata.* — El promedio de la producción de la plata en 30 años computados de 1872 á 1901 ha sido de $98.591,540, y el aumento comparativo entre los años extremos es el de 127%; en el mismo período de tiempo, el promedio de la producción del oro fué de $146.388.290, y el aumento proporcional de 273%. El examen de estos números, tomados del informe del Director de la Casa de Moneda de los Estados Unidos, revela un excedente de producción en valor de oro sobre el de plata anualmente de $47.463,416. Un excedente tan considerable en la producción del oro, motivado por el desarrollo que se ha impreso á la explotación del metal codiciado, hará que supere la producción á las necesidades del consumo monetario, debiendo, en consecuencia, disminuir la estimación de ese metal, á la vez que disminuida la producción de plata por la depreciación que ha tenido, dará motivo á que se eleve su valor y á que se afirme la tendencia á restablecer la relación de 1 á 16 sostenida durante muchos siglos entre los dos metales, con el resultado final de echar por tierra la especulación bancaria que caprichosamente ha elevado el oro y depreciado la plata.

II. Está fuera de duda, como acertadamente lo ha dicho el Sr. Creel y lo han repetido todas las personas que se ocupan de la cuestión monetaria, que la agricultura está llamada á sobrepasar con el valor de los productos exportables nuestra balanza financiera, produciéndose un saldo acreedor para la nación, que sería cubierto con monedas de oro. Este resultado no es hipotético sino factible y se producirá cuando el Gobierno, entrando en las vías de hecho, imparta á la agricultura una protección eficaz, amplia y acertada, en el sentido indicado por el mismo Sr. Creel, en el párrafo IV de su interesante estudio económico titulado: «El patrón de Oro.» «El desarrollo de la agricultura, dice el escritor, beneficiará á México disminuyendo las importaciones y aumentando las exportaciones, siendo ambos factores de grandísima importancia para resolver la cuestión monetaria.» En efecto, por la abundancia de oro que recibiera México en el saldo de su comercio exterior, daría á la circulación de nuestro peso un aumento de valor independiente del que tuviera la plata, porque nuestros pesos no serían exportados como simple mercancía para venderse por el valor de la plata de que están formados. Cesando la exportación de pesos se produciría un acontracción de moneda para el comercio de Oriente y vendría la demanda por necesidad y con estimación.»

El fomento que la agricultura necesita, ha sido visto hasta ahora como un ideal por todos los que se ocupan de asuntos financieros, pero estamos muy lejos de llegar á las vías de hecho: la agricultura no tiene la representación que debiera y que requiere su importancia en las esferas de la Administración Pública, ni recibe el impulso que con urgencia requiere. Sin el auxilio oficial, la agricultura progresa sin duda, pero su progreso es lento y se retardará para época remota la prosperidad que importaría ver pronto realizada. No es del caso detallar cuáles serían las disposiciones que debieran ponerse en práctica para explotar este manantial de prosperidad pública, ni se necesita probar esa verdad que es universalmente conocida.

III. El efecto que produciría limitar la acuñación del peso sería seguro é inmediato desde el momento en que cesara el ofrecimiento y se produjera la demanda de la moneda de tráfico internacional que por ahora todavía y durante algunos años más, se hará sentir en el comercio oriental, porque los hábitos en aquellas poblaciones no se cambiarán en mucho tiempo, á pesar de las gestiones que se hagan para conseguirlo.

El Sr. Lic. D. Joaquín D. Casasús, en el informe que rindió al Gobierno en 1886, expresaba su opinión respecto á la conveniencia de conservar el cuño de nuestra moneda, en los términos siguientes: «Es tan sabido que el peso mexicano del cuño de 1823 vigente hasta hoy, goza de gran favor en el mercado de Londres por la preferencia que le da el comercio chino en sus operaciones de cambio con Europa, que no me detendré á hacer ver las razones de esa preferencia, ni las probabilidades que tenemos de seguirla aprovechando; pero sí es indudable que *un cambio en nuestro cuño nos haría perder esa ventaja* irremisiblemente, y que esa sería la consecuencia inmediata de la conversión monetaria con acuñación limitada ó ilimitada.»

En todos los proyectos presentados hasta hoy para la creación de nueva moneda se establece, como medida de rigurosa necesidad, que se ha de limitar la acuñación de esa moneda, y semejante medida, que se juzga necesaria al tratarse de la moneda por crear, no puede ser menos necesaria para la moneda ya creada ó existente. Esto es tan claro y evidente, que admira como haya pasado tanto tiempo desde que se inició la baja de la plata, sin que se tome una disposición tan fácil y segura para sostener el valor de nuestro peso en un límite conveniente, en vez de exportarlo en cantidades considerables y como simple mercancía, para que sea fundida y vendida por sólo el valor del metal que contiene; y admira más, que en la presente época en que se ha tratado tanto de la cuestión monetaria, no se haya procurado, ni por vía de ensayo y mientras se adopta una resolución definitiva, limitar la acuñación de la depreciada moneda, que ha sufrido este menoscabo precisamente por el exceso de ella. Los que se oponen á esta determinación suponen que si se limitara la acuñación, subiría el valor del peso dentro de México y se provocaría la reimportación de los mil millones que están repartidos en todo el mundo, produciéndose una formidable plétora de moneda; pero este raciocinio es erróneo, porque el efecto de alza que tuviera el peso, limitando su acuñación, se haría sentir en el comercio extranjero, por ser la moneda indispensable de tráfico para China y otros países asiáticos, y lejos de que hubiera tendencias para importarla á México, la habría para exportarla y se compraría con la estimación que el Gobierno quisiera fijarle.

IV. Como medidas complementarias y conducentes al mismo fin de dar fijeza y elevar el valor del peso, están indicadas: la restricción en su exportación por medio de un derecho que no fuera menor del costo de amonedación; favorecer la exportación del metal plata, adoptándose la idea propuesta por el Sr. Landero (cuya medida sería benéfica para la minería, que bien merece ser protegida, por la importancia que tiene en nuestra vida interior y el comercio exterior); sería también de benéfico resultado imponer un fuerte derecho de acuñación, que elevaría de hecho el valor de la moneda á mayor precio del metal que contiene y limitaría la acuñación; y por último, como medida precautoria, debería dictarse el impuesto de fuerte derecho á la importación de plata extranjera, ora en barras ó en forma de moneda de cualquier cuño.

Por los medios indicados se elevaría el valor del peso en su relación con el oro al tipo que juzgase el Gobierno ser el más conveniente, teniendo en consideración que las exportaciones agrícolas y las industriales requieren que el peso en oro tenga mayor valor que el de plata. Ese tipo pudiera ser el de 75 centavos oro por peso plata. Una vez que se hubiera elevado el valor al tipo conveniente, quedaría fijada la relación de cambios para el comercio exterior, y sería entonces llegado el caso de que el Gobierno crease un fondo de valor en oro, que tendría por objeto cambiar pesos de plata por oro al tipo fijado, á la vez que vender pesos para el comercio oriental al mismo tipo; el fondo no podría disminuir porque no habría necesidad de hacer exportaciones de moneda y sería favorable el saldo de la balanza mercantil, cuyo resultado se alcanzaría por los medios antes

expuestos. Al fijar el tipo de cambio de nuestra moneda en un valor bastante elevado, como sería el de 75 centavos, no sería de temerse que se produjese para el comercio interior un gravamen oneroso, pasando desapercibida la corta diferencia de valor, que quedaba compensada por la creciente prosperidad general, cimentada en el valor cada vez mayor de las exportaciones de nuestros productos industriales y frutos agrícolas.

El ascenso lento en el valor de cambio de nuestro peso, se produciría en algunos años (como acertadamente lo aconseja para México el eminente hacendista francés Mr. Paul Leroy Beaulieu), sin originar bruscas transiciones ni peligro alguno de desastres financieros, ni de conmociones populares, puesto que la opinión pública estaría persuadida de que el estado de las cosas respondía á causas naturales y no á disposiciones del Gobierno, con las que se perjudicarían los intereses del pueblo, si se le obligase á aceptar una baja en el precio de todas las cosas, al imponer por ley una moneda que haya de valer la mitad de lo que vale la moneda corriente, quedando ésta retirada de la circulación sin que hubiese motivo justificado para hacerlo; puesto que el país ha prosperado y sus habitantes todos disfrutan de bienestar bajo el sistema monetario que les es conocido y con el que están bien hallados. Siendo este un hecho tan exacto como notorio, parecería ser consecuente poner en ejecución los medios de favorecer la estabilidad de esa moneda en un valor estimativo conveniente, y no promover cambios que vendrían á ser ruinosos para México, como debe temerse por la experiencia de lo acontecido en otros países, cuyo ejemplo debe servirnos de advertencia para ser muy cautos en las determinaciones que se adopten.

Algunos de los partidarios del cambio monetario, habían citado á la India como el ejemplo de los países beneficiados en la adopción de una relación artificial entre el valor de la plata y el del oro; pero hechos posteriores han venido á demostrar lo erróneo de tales apreciaciones, pudiendo decirse hoy que por hechos comprobados en la India, debemos rechazar en México el cambio de nuestra moneda, para no sufrir las consecuencias que allá reportaron por falta de experiencia.

La determinación adoptada por el Gobierno de la India al cerrar las Casas de Moneda en 26 de junio de 1893, no tenía por fin beneficiar á la colonia, sino explotarla en beneficio de la metrópoli. La India producía en abundancia algodón, yute, trigo, arroz, café, te, añil, etc., que vendía para el comercio de todo el mundo á precios reducidísimos, como lo permitía el módico costo de producción. Inglaterra, como todo país que ejerce el dominio de conquista, se propuso aprovecharse en su exclusivo beneficio de la rica producción de su dominio y para conseguirlo determinó constituírse en intermediaria para la venta de los productos de la India, poniendo por medio el acaparamiento del oro que la colonia obtenía en pago de sus mercancías, obligando á los habitantes á comprarle la plata, de que aquel país es gran consumidor, realizando enorme utilidad en el valor fiduciario de la plata acuñada que vendía, y además se proponía abrir el mercado de la India á la inversión del capital inglés, con acrecentamiento de réditos en oro.

Cuando tales disposiciones se daban, el Imperio de la India disfrutaba de notoria prosperidad, según lo expresaba Mr. Whitehead en el informe que produjo en 1893. «Todas las clases del Imperio de la India (decía), han estado en prosperidad, y ninguna parte del pueblo pide al Gobierno que se haga cambio monetario.» El Gobierno, sin embargo, decretó el cambio en la relación que tenía la moneda y constituyó en su beneficio el monopolio de la venta de las rupias, que los habitantes del país se ven obligados á comprar para sus transacciones mercantiles, al precio de 16 peniques por rupia; realizando así el Gobierno enormes ganancias que llegan á un 90% sobre el costo.

Nueve años después de estar funcionando el nuevo sistema monetario en la India, era alarmante el perjuicio que había causado á la agricultura, á la industria y al comercio de aquel país, como lo declaraban los repetidos escritos de la prensa de Londres. «The Investor's Review» del 9 de agosto de 1902, decía: «Los plantadores de añil y de café han sido arruinados: los de te, están en camino de la ruina, merced á la forma de circulación monetaria adoptada . . .» *The Statist*, de fines del mismo año, decía: «El Go-

bierno ha forzado la elevación del valor de la rupia, causando al pueblo un gran perjuicio, pues ha trastornado su comercio . . . » Semejante situación ha llegado á un grado tal de tirantez, que hace pocos meses, en principios del año 1903 se organizó una « Liga para la reforma del sistema monetario en la India,» compuesta de agricultores, comerciantes é industriales del país, instalada en Bombay. En la exposición que la Liga dirige al país, se expresa así: « Los perniciosos efectos del sistema monetario artificial impuesto por el Gobierno en 1893, se han convertido en fuente de graves ansiedades para los que están en íntima conexión con el desarrollo del país . . . El porvenir económico de la India exige la reapertura de las Casas de Moneda.»

La comisión nombrada en Inglaterra para el estudio acerca de la circulación monetaria de la India, decía al final del informe que rindió en 7 de julio de 1899, lo siguiente: « Si la India no puede adquirir el oro sino por medio de préstamos, este hecho parece probar que el país todavía no está en aptitud de adoptar el patrón de oro, y que no puede retener el oro adquirido de esta manera. Se puede esperar que el oro atraído por el comercio ha de quedar en circulación, pero no hay seguridad de que quede el oro conseguido por medio de un empréstito; por el contrario, á no ser que para retener el oro se retiren rupias de la circulación, proposición que ha sido universalmente condenada, es difícil ver cómo el oro obtenido por medio de empréstitos puede permanecer en la circulación sin ser forzado otra vez hacia Inglaterra . . . . . .

. . . . . .

« Se puede ver en Italia el resultado del intento de establecer el patrón de oro con oro prestado. Por medio de préstamos obtenidos en libras, el Gobierno de Italia consiguió una gran cantidad de oro, pero todavía no ha establecido el patrón. No se atreve á poner en circulación el oro conseguido, porque desde luego sería exportado. . . . . .

« Por estas razones nos oponemos á que se contraigan empréstitos en libras, ya sea para el establecimiento ó para la conservación del patrón de oro. Una vez empezando á conseguir préstamos para apoyar el patrón, no se puede saber á dónde se irá á parar, y el único medio seguro es el de no empezar. La conservación del patrón de oro dependerá de la ayuda del comercio, y no vale la pena cualquiera festinación, si se ha de recurrir á los préstamos, para encontrarse, después de haber incurrido en un gravamen de deudas en libras, con su consiguiente adición á los pagos en Inglaterra, que ha sido adoptado un proyecto impracticable que tiene que terminar si se deja obrar por sí solo.— *Robt. Campbell.— W. Holland.—John Muir.* »

No es necesario hacer más extensas citas, pues basta lo indicado para quedar persuadido de que el cambio del sistema monetario en la India resultó desastroso para aquel país, cuyo ejemplo podemos citar para rechazar el cambio que se proyecta hacer en nuestro sistema de moneda. Y debemos, por último, tener en cuenta, que si en la India ha causado males la circulación monetaria de plata, con relación artificial de oro, estando apoyada aquella colonia en la riqueza y garantía de la Gran Bretaña, debe inferirse que para México, que no tiene ese prestigio de riqueza, no tendría sólida base de garantía la moneda artificial, pues estaría subordinada á la existencia de un depósito constituido en oro (mientras no se agotase ese depósito), ó residiría en el crédito del Gobierno, mientras no hubiera cambios en el personal ó amagos de anarquía, pues en uno ú otro evento la garantía del sistema desaparecería y los tenedores de la moneda de plata de VALOR ARTIFICIAL, la venderían por el metal que contenga, nulificándose así el efecto de la fijeza de cambios, que es lo único á que se hubiera podido aspirar mediante la proyectada reforma de nuestra moneda.

Por la ley monetaria, se elevó en la India el valor de la rupia á mayor tipo en oro del que tenía en el comercio; en México, se intenta reducir el valor de la moneda á la mitad del comercial. Si para la India aquella elevación de valor que parecía aumentar la riqueza, causó la ruina, es de preverse lo que sería para México el cambio de valor, que destruiría desde luego la mitad de los capitales en efectivo, y que reduciría el producto de toda empresa y de todo trabajo á la mitad de lo que es en la actualidad.

No puede ponerse en duda que si se estableciera la nueva moneda y se permitiese á la vez la libre circulación del peso antiguo, el pueblo todo daría preferencia á nuestros pesos actuales, excepción hecha de los comerciantes en efectos extranjeros, quienes usarían del cuño nuevo, pero siempre que artificialmente valiera más que el metal de que está formado.

La conservación de nuestra moneda debe sostenerse como acto de rigurosa justicia, porque garantiza á los tenedores de la moneda en metálico, en hipotecas, créditos, rentas, sueldos, jornales, etc., el derecho de recuperar en lo futuro el aumento de valor que haya de tener nuestra moneda, por los medios antes dichos, y que compensará la disminución ó pérdida que anteriormente había sufrido.

Para terminar la exposición de mis opiniones, repetiré lo que ya he expresado en escritos anteriores. Es indudable que á salvo estaríamos de los trastornos que ha causado la depreciación de nuestra moneda en el extranjero, si se hubiera procedido con orden y cálculo en la acuñación, limitándola á la cantidad necesaria para la circulación interior y á la demanda que tuviera en el extranjero para el comercio internacional; medio tan fácil como seguro, que hubiera dado al peso valor más estable del que ha tenido y siempre superior al que tuviera la plata. Lejos de pensar con ese criterio, se juzgó que nuestra moneda era á la vez una mercancía de exportación, y que la depreciación que tuviera el metal blanco debería arrastrar forzosamente consigo al peso, en cuyo juicio se hace una fatal confusión del metal y de la moneda; y si hay razón para que la plata sea depreciada, porque se produce en mayor cantidad de la que pedía el consumo, no obra la misma causa para que la moneda pudiera abundar, si no es porque se troquele sin limitación y se envíe á los mercados del extranjero cuando no la solicitan y la deprecian. Todavía hoy en las condiciones de inestabilidad de cambios en que el país se encuentra, el remedio seguro es el indicado por el hacendista francés antes citado; y mientras que el Gobierno decide tomar una determinación definitiva, que debe ser muy madura y segura, para no tener que lamentar un terrible fracaso, pudiera, obrando con prudencia y sin comprometer para nada los intereses de la Nación, puesto que no ejecutaría una reforma trascendental, sino un ensayo administrativo prudente, estudiar las necesidades de la circulación monetaria y limitar á esa necesidad la acuñación; el resultado seguro sería el de elevar gradualmente el valor del peso hasta el límite que conviniese y dar mayor fijeza á los cambios. Si esto no se hace porque haya razones poderosas que prescriban lo contrario, conveniente sería darlas á conocer al público, que está pendiente de la acción gubernativa. Los opositores de la limitada acuñación opinan que se produciría una contracción monetaria perjudicial á las transacciones mercantiles; pero ese temor queda desvanecido si se reflexiona que la acción del Gobierno debe estar alerta para proveer oportunamente á las necesidades del comercio, así como á la demanda exterior.

Para que México obtenga los beneficios que le traerá limitar la acuñación, no necesita solicitar la aquiescencia de otras naciones, porque nuestra moneda está aceptada en el tráfico internacional, y aunque su mercado se limite cada vez más, según se dice, continuará siendo por mucho tiempo aun el signo de cambio aceptado.

Se asevera que en las esferas gubernativas prevalece la opinión de llevar á cabo la reforma monetaria, y se dice que ya se ha hecho venir una maquinaria que troquelará en un año los 50.000,000 de monedas que se habrán de entregar á la circulación. Si tal determinación estuviera ya tomada, es indudable que no sería modificada con vista de las razones que dejo expuestas; pero cumple á mi deber dejarlas consignadas, para que alguna vez pueda decirse, repitiendo respecto á la reforma monetaria en México, lo que con respecto á la India decía Mr. Whitehead en 1893: *La Nación disfruta de prosperidad bajo el régimen monetario actual, y el pueblo no pide á su Gobierno que se haga un cambio en la moneda.*

***

Resumiendo las argumentaciones expuestas en el presente estudio, creo haber demostrado:

1º Que el alza experimentada durante los últimos años en los artículos de producción nacional, no puede atribuirse al alza de los cambios sobre el extranjero, sino á circunstancias de un carácter puramente local, como son la pérdida de las cosechas ó la disminución considerable de ellas, como lo comprueba el hecho de que esa elevación de precio ha sido transitoria, pues que la estadística demuestra que una multitud de efectos, entre los que se cuentan los de mayor consumo en el país, han conservado un precio casi uniforme en un período de diez años transcurridos desde 1893, sin contar con el aumento enorme que ha tenido el consumo de sus efectos, el acaparamiento de ellos por ávidos especuladores y las facilidades que actualmente encuentran los agricultores para procurarse dinero, merced á la multiplicación de los bancos de préstamos, que los libran de la necesidad en que antes se hallaban, de vender las más veces sus productos á precio vil, para atender á sus urgentes necesidades pecuniarias.

2º Que si bien es cierto que otros artículos de producción nacional también han experimentado una elevación notable en ese mismo período de tiempo, esos artículos son, ó productos industriales en cuya elaboración entra en parte considerable materia prima importada del extranjero ó que requieren para su elaboración maquinaria importada también y pagada en oro, ó bien productos enteramente agrícolas que forman el objeto de una activa y abundante exportación y que son altamente estimados en las plazas de comercio extranjeras que los pagan en oro.

3º Que el aumento de valor de las propiedades rústicas y urbanas no reconoce por causa tampoco la depreciación de la plata, porque si así fuera, ese aumento sería uniforme y general, lo que en realidad no acontece, porque mientras que ese fenómeno se ha verificado en algunos lugares de la República, en otros muchos ó ha sucedido lo contrario ó cuando menos la propiedad ha permanecido estacionaria, todo lo cual debe atribuirse á causas de índole muy diversa de la indicada, como son, respecto de la propiedad urbana, el crecimiento de la densidad de la población en las ciudades importantes, en las que se aglomera gran número de habitantes—á expensas de otras localidades que rápidamente se despueblan,—aumentando la demanda de habitaciones, que produce como consecuencia necesaria el alza de los alquileres y acrecienta así el rendimiento de los capitales invertidos en las construcciones, produciéndose entonces el alza natural en la estimación de éstos; y en cuanto á la propiedad rústica, la elevación de su valor se halla limitada á las zonas atravesadas por las vías férreas ó que gozan de los beneficios de la irrigación ó que se encuentran cercanos á los centros de gran consumo.

4º Que el alza innegable del valor de los jornales en muchos lugares de la República, no tiene tampoco por origen la depreciación de la plata, porque si así fuera, siendo esa causa general, debía producir sus efectos en toda la extensión del territorio nacional, y los hechos demuestran que el alza está circunscripta á zonas determinadas, lo que necesariamente conduce á buscar en otra parte la fuente de esa alteración, y está á no dudarlo, en la mayor demanda de brazos que exige para su desarrollo el considerable impulso que han recibido en los últimos años las industrias minera, agrícola y fabril, que no contando, como no cuentan, con la abundancia de operarios proporcionada á sus necesidades para procurárselos, se ven obligados á remunerar mejor los servicios que solicitan; y la mejor prueba de la verdad de estas afirmaciones estriba en que los sueldos de empleados públicos y particulares que no pertenecen á la categoría de los jornaleros, permanecen estacionarios, porque respecto de los empleados sucede lo contrario, es decir, la oferta supera á la demanda.

5º Que un cambio en el sistema monetario encaminado á dar estabilidad al valor de

nuestra moneda en el extranjero, no puede realizarse en los términos en que se ha concebido por las ilustradas personalidades que preponderan en la Comisión Monetaria, sino que á trueque de beneficiar el comercio extranjero en México, se daría el golpe de gracia al comercio interior que es de mucha mayor importancia que aquél, y se causarían á la vez perjuicios de incalculable trascendencia para los negocios presentes y se cerraría la puerta al establecimiento de otros muchos en lo porvenir; porque ó la nueva moneda que se establezca no es convertible en oro y se le daría este valor sólo por la garantía del Gobierno, ó sí lo es: en el primer caso, no se lograría la fijeza en los cambios, porque esta moneda valdría lo que el metal que contuviera, quedando sujeta así á constantes fluctuaciones; y en el segundo caso, mientras nuestras exportaciones no excedan á las importaciones, el fondo en oro que el Gobierno creara para garantizar el valor de la moneda, pronto quedaría agotado para saldar el excedente de las importaciones sobre las exportaciones, siendo la consecuencia ineludible de ese sistema el empobrecimiento de la Nación, un trastorno general en los negocios, y la lesión de los intereses de más de 14.000,000 de habitantes que no podrían ver con ojos serenos la crisis económica, política y social en que se verían envueltos, al despojárseles de la moneda actual, que puede llegar á tener un valor más elevado que el que pretende darse á la que se trata de establecer y que sería invariable.

6º Que sin necesidad de reforma alguna en el sistema monetario, nuestra moneda actual puede aumentar de valor en un porvenir no remoto por el concurso de las cuatro causales siguientes:

I. Alza en el valor de la plata;

II. Aumento en el monto de nuestras exportaciones agrícolas;

III. Limitación de la acuñación;

IV. Imposición de derechos de exportación á la moneda y otorgamiento de primas á la extracción del metal plata. El alza en el valor de la plata puede llegar á realizarse por causa del aumento siempre creciente de la producción de oro en el mundo, que siguiendo la proporción observada en los últimos treinta años, hará que en breve término la producción supere á las necesidades del consumo y sufra á su vez depreciación el metal amarillo, causando el alza consiguiente en el valor del metal blanco, que produciéndose cada vez en menor escala y no disminuyendo en la misma proporción su consumo, empezará á ser cada día más estimado, hasta restablecerse la relación de 1 á 16 que durante muchos siglos fué la existente entre ambos metales. El aumento de nuestras exportaciones agrícolas producirá de un modo seguro el aumento del valor de nuestros pesos, porque el país tendría constantemente en el extranjero un saldo á su favor pagadero en oro, que haría innecesaria la extracción de ellos, empezando desde entonces á ser solicitados á buen precio para las necesidades del comercio de Oriente. El límite en la acuñación de nuestra moneda produciría efecto semejante; porque vendría su escasez sin que disminuyera su demanda, circunstancias ambas que conforme á una ley económica bien conocida, traerían consigo el efecto indicado. Tan cierto es lo que acabo de asentar, que en todos los proyectos hasta hoy dados á conocer respecto de emisión de una nueva moneda, se propone limitar su acuñación. Y no vale decir que la adopción de esa medida produciría la reimportación de nuestros pesos que existen en cantidades enormes en el Oriente, porque lejos de eso, el aumento de valor de ellos haría que fueran más solicitados y quedaría al arbitrio del Gobierno fijar su estimación. La imposición de derechos de exportación á nuestra plata acuñada y otorgamiento de primas á la del metal plata, fuera de que favorecería á la industria minera que es de tan grande importancia entre nosotros, haría que la moneda tuviera mayor valor que el del metal que contiene, máxime si aparte de este medio se emplease el de imponer un fuerte derecho de acuñación y otro á la importación de plata acuñada ó sin acuñar.

7º Que empleando los procedimientos indicados, se lograría hacer subir lentamente el valor de nuestra moneda actual, hasta que llegase á un límite conveniente á los intereses del país, siendo entonces la ocasión de que el Gobierno fijase el valor en oro del

peso, que muy bien podría ser de 75 centavos, garantizando con un fondo en oro suficiente para atender á toda emergencia y que no habría peligro de que se agotara, porque para esa época tendríamos siempre un saldo en oro á nuestro favor en el extranjero, alcanzándose así el fin que se busca sin exponer al país á peligros de desastres financieros, ni de conmover profundamente las bases de la riqueza nacional, ni de suscitar conmociones populares á que orillan siempre los cambios radicales en los sistemas monetarios, como lo demuestra la experiencia.

8º Que hechos recientes ocurridos en la India inglesa prueban, sin género alguno de duda, que el sistema implantado allí, dando un valor ficticio á la rupia, ha sido ruinoso para el comercio y la industria de aquel país, y no hay motivo ninguno para creer que aquí no sucediese lo mismo al introducir una reforma monetaria que en el fondo sería igual á la que allí se ha establecido; y que es tanto mayor la analogía entre los dos casos, cuanto que la reforma introducida en aquel país asiático, tendía á beneficiar el comercio de la metrópoli inglesa, y la reforma que aquí se implantase beneficiaría solamente al comercio extranjero y á las industrias extranjeras que tienen invertidos enormes capitales en esta República, pero arruinaría por completo los negocios netamente nacionales, grandes y pequeños, cuya estabilidad y próspero desarrollo interesa más á la Nación que el de aquéllos, por cuantiosos que sean.

9º Que de adoptarse el plan propuesto de crear un nuevo peso con un valor en oro de 50 centavos garantizado por el Gobierno, se despojaría á los tenedores de la moneda actual y á todos los poseedores de bienes de todas clases adquiridos con ella, del derecho eventual, pero muy probable, de resarcirse más tarde de la pérdida que actualmente les ocasiona la depreciación de nuestra moneda, mediante el alza que pueda llegar á alcanzar por los medios ya indicados, supuesto que quedaría fijado para siempre el valor de cada peso en 50 centavos oro:

10. Que antes de introducir ninguna reforma trascendental, la prudencia aconseja hacer un ensayo tan fácil como seguro, que consiste en limitar la acuñación de la moneda actual, para impedir que se exporte inconsideradamente y se venda como metal, que es la causa que principalmente influye en su depreciación, sin que valga decir que esa medida produciría una contracción monetaria perjudicial á las transacciones mercantiles, porque en la mano del Gobierno estaría aumentar la acuñación proporcionalmente á las necesidades del país y á la demanda del exterior.

11. Que para la solución del problema monetario, la República no necesita solicitar ni obtener la cooperación de otros países, ni mucho menos de los que están interesados en arrojar nuestra moneda del Oriente para introducir la suya propia, porque tal política puede calificarse de suicida, pues no merece otro nombre la que tiende á que México cierre por sí mismo la puerta de los grandes mercados asiáticos en donde la moneda legal ha sido por varios siglos la propia nuestra y seguirá siéndolo por largo tiempo aun, dado el apego de los países orientales á sus costumbres y tradiciones.

Me lisonjeo de haber cumplido, como dije al principio, con el deber de conciencia y patriotismo al exponer mis opiniones acerca del grave y difícil problema monetario en la forma en que lo he hecho, con toda la ingenuidad é independencia que reclama, no solamente mi carácter, sino la naturaleza misma del cargo que el Supremo Gobierno me confiara sin merecerlo, llamándome, como á todos mis dignos é ilustrados compañeros de comisión, para emitir mi parecer en esta materia tan ardua y de cuya solución está pendiente el país entero, porque á ella está vinculado su engrandecimiento ó su ruina.

Puedo haber errado, no sólo por mi incompetencia en asunto tan escabroso y delicado, sino también porque el temor de una innovación trascendental haya ofuscado mi mente; pero en todo caso, sírvame de excusa la rectitud de mis intenciones, el deseo de acertar y más que todo, haberme dejado conducir por las inspiraciones del buen sentido, robustecidas por la experiencia que he adquirido en una vida ya no corta consagrada á los negocios.

México, enero 12 de 1904.—*J. Andrade.*

ANEXO NÚMERO 7.

Opinión del Sr. D. Fernando Pimentel y Fagoaga.

México, enero 15 de 1904.—Sr. Lic. D. Luis G. Labastida, Secretario de la Comisión Monetaria.— Presente.

Estimado señor y amigo:

No pudiendo asistir á la reunión que debe celebrarse esta tarde, en virtud de tener un cuidado de familia, dirijo á Ud. la presente para hacer constar mi parecer en la Comisión de que es Ud. digno Secretario.

Opino que el cambio de sistema monetario en la forma de no establecer fondo de garantía en oro, no regularizará los cambios sobre el exterior, sino en un período muy largo de tiempo y después de causar perjuicios gravísimos al país, creyendo especialmente que durante mucho tiempo dichos cambios estarían gobernados por los fundidores de metales, los cuales los harían subir y bajar inmoderadamente á su voluntad.

Es mi opinión también, que si se establece una relación entre el oro y la plata que provoque una alza repentina en los cambios, el país no podría cubrir todos los saldos acreedores que se le exigirán en el extranjero, agravándose ese mal con la exportación de capitales de todas las personas que los tengan disponibles, pues naturalmente para los que lo hagan no habrá ninguna eventualidad adversa y sí bastantes favorables.

Para aclarar mi opinión pondré el siguiente ejemplo:

Supongamos que se establece en este momento la relación de 1 á 32 ó sea 100%, y que un individuo sitúa su fortuna en el extranjero bajo esas condiciones. Si el sistema monetario se afirma, podrá volver á traer su fortuna al mismo cambio, y por lo tanto, sin peligro de ningún género; pero si resulta que el sistema no da el resultado apetecido, y vuelve á haber cambios elevados, obtendrá una magnífica ganancia, y es natural creer que todos nos hagamos el mismo razonamiento, que todos queramos llevarnos nuestros capitales, y que, por lo tanto, el país sufra una sacudida que evidentemente no podrá resistir.

Es algo que todo el mundo conoce que los capitalistas del extranjero que tienen capitales disponibles en este país, han dado orden, hace mucho tiempo, de que al acercarse el cambio á 100% se les remitan, así es que esto no es una teoría, sino un hecho que puede comprobarse en todas las casas y los bancos.

Aunque mi opinión queda expuesta en términos cortísimos y vulgares, en virtud de las circunstancias á que antes he hecho mención, no he querido dejar de hacerla presente, porque juzgo un deber darla á conocer.

Me repito de Ud. atto. amigo y S. S.— *Fernando Pimentel y Fagoaga.*

ANEXO NUMERO 8.

Observaciones del Sr. D. Ricardo García Granados.

Chihuahua, 7 de enero de 1904.—Señor Presidente de la Comisión Monetaria.—México.

Muy distinguido señor mío y amigo:

Ha sido en mi poder la atenta comunicación de Ud., fecha 31 de diciembre, así como los dictámenes de la mayoría y minoría de la Quinta Subcomisión, con los documentos anexos, y doy á Ud. las gracias por el envío.

Siento en extremo tener que manifestar que no me será posible concurrir á la sesión de la Comisión Monetaria que se ha convocado para el día 15 del corriente mes; pero me

he dedicado á estudiar con atención los trabajos de nuestros compañeros, que yo aún no conocía, habiéndome fijado especialmente en el dictamen de la honorable minoría de la Quinta Subcomisión. Con referencia á este dictamen, me tomo la libertad de hacer una serie de observaciones, suplicando á Ud. se sirva mandarle dar lectura en la sesión de la Comisión que debe verificarse próximamente.

La honorable minoría de la Quinta Subcomisión, impugna el dictamen de la mayoría, á que tengo la honra de pertenecer, asegurando: que el establecimiento inmediato de un fondo de reserva en oro, es la base indispensable de la reforma monetaria; que el enrarecimiento de la moneda por la simple suspensión de la acuñación, tras de obtenerse con dificultad, engendraría mayores males que los que se trata de remediar, y que «el éxito de toda la reforma monetaria, consiste en la confianza con que el público recibe las nuevas monedas y en la seguridad que abriga acerca de la estabilidad de su valor.»

Como ampliación ó explicación de esas aseveraciones, se nos dice, que el aumento del valor de la moneda en un 30 ó 50%, ocasionaría la ruina de los productores y que si la paridad entre el oro y la plata se había de obtener á ese precio, sería preferible renunciar á ella: que México no ha podido compensar en los últimos años el saldo desfavorable de su balanza comercial, más que con los capitales extranjeros que han venido á buscar empleo; y que la reforma monetaria fracasará «si en el período en que el precio de la moneda de plata se eleve de una manera artificial, la necesidad de pagar un saldo desfavorable de la balanza de comercio obliga á exportar la moneda en circulación.»

Confieso francamente, que me ha sorprendido sobre manera, que los ilustrados miembros de la minoría de la Quinta Subcomisión, condenen de una manera tan decidida las proposiciones de la mayoría, y mucho me temo que esta circunstancia contribuya á fortalecer el partido de los enemigos del progreso económico; lo cual deploro tanto más, cuanto que juzgo la crítica bastante débil en sus fundamentos.

Dos son, á mi humilde juicio, los errores fundamentales en la parte del dictamen á que me he referido hasta ahora y estos son: la suposición de que el éxito de toda reforma monetaria depende de la confianza con que el público reciba la nueva moneda, y en seguida, el carácter de personalidad real que se pretende dar á la nación en cuanto á las cuestiones de comercio exterior y de la balanza mercantil.

Con relación al primer punto, soy de opinión, que no depende en primer término de la confianza con que reciba el público una nueva moneda el éxito de una reforma monetaria, sino de la conveniencia económica—que no siempre comprende el público desde un principio,—y de la habilidad para aplicar las medidas conducentes. La mayoría del pueblo mexicano recibió con igual desconfianza los billetes de banco y la moneda decimal, tanto la de plata como la de cobre y níquel, no habiendo fracasado, sin embargo, más que la medida referente al níquel, no porque hubiera inspirado desde un principio mayor desconfianza, sino porque el Gobierno cometió grandes torpezas al llevarla á efecto. Generalmente recibe el público, por ignorancia, tales medidas con recelo y no les presta su confianza sino cuando se ha convencido prácticamente de los resultados benéficos que producen.

Careciendo el principio expuesto en este caso por la honorable minoría de la exactitud necesaria, tuvo que conducirle forzosamente á conclusiones engañosas. Así, nos dicen los respetables miembros de dicha minoría, al combatir la idea de que el alza del valor del peso deba procurarse por lo pronto exclusivamente restringiendo la circulación: que es más conveniente y factible obtener el resultado deseado por medio de un fondo de reserva en oro, que, por la confianza que inspire, eleve el valor de la moneda y que proporcione al público letras sobre el extranjero «á tipos que influyan en el alza gradual del valor en oro de la moneda de plata.» Esto equivale á decir, que la sola confianza inicial, es capaz de dar á la moneda un valor adicional estable manteniéndolo á una altura superior á la del mérito real de la moneda; mientras que yo sostengo, que la confianza es una consecuencia del valor de la moneda, diariamente comprobado, pero de ninguna manera su causa. Si el Gobierno paga por el peso un precio mayor que el que este obten-

dría sin su intervención, únicamente á ese precio exacto lo recibirá el público, como en el caso de los billetes de banco y si el Gobierno pretende seguir elevando el precio de la moneda, sin esperar á que lo haga la creciente escasez, tendrá que vender letras con pérdidas constantes, hasta que se agote el fondo, ó que el mercado se provea del oro que juzgue necesario para las grandes transacciones, es decir, se establecerá el patrón oro, con circulación oro. Yo por mi parte, soy partidario de ese sistema; pero no juzgaría conveniente llevarlo á efecto de la manera que aquí se indica.

No dudo que la venta de letras sobre el extranjero produciría una alza en el valor de la moneda, siempre que el Gobierno no volviera á poner en circulación la plata recibida, pero esa alza sería una consecuencia exclusiva del encarecimiento producido y de ninguna manera de la simple existencia del fondo de reserva, que solamente por medio de sus funciones positivas puede influír sobre la oferta y demanda y, por lo mismo, sobre los precios. La experiencia ha demostrado que independientemente del crédito del Gobierno, el valor de la unidad monetaria es el resultado de la relación entre la cantidad en circulación y la riqueza pública. En oposición á la experiencia obtenida, pretende la honorable minoría levantar el precio de la moneda conservando la misma cantidad en circulación, sin esperar á que ese efecto se produzca por el aumento natural de la riqueza. Por mi parte, creo que tal resultado no lo podrían obtener ni el Gobierno más rico, ni los más hábiles economistas.

Ahora bien: para retirar de la circulación la cantidad de moneda que se juzgue conveniente á fin de levantar su valor al tipo fijado por la ley, no se necesita fondo de reserva, y por ese motivo soy de opinión que ese fondo no debería empezar á funcionar, sino cuando el peso plata haya subido al mencionado tipo ó se encuentre ya próximo á él. En tal caso, el importe del fondo de reserva podrá ser relativamente pequeño, y su objeto no será el de levantar el valor de la moneda, sino el de dar elasticidad á la circulación y estabilidad al cambio, mientras se prepara el régimen del patrón de oro con circulación oro, que es el ideal á que debemos aspirar.

No menos objecionables que los argumentos que la honorable minoría presenta con referencia al fondo de reserva, son los que se relacionan con la balanza mercantil y el fracaso eventual de la reforma monetaria que de ellos se cree poder deducir. No creo, en efecto, que se pueda admitir—como lo hace la honorable minoría,—que en tales cuestiones se considere á la nación como una entidad absoluta. La nación como tal, no es responsable más que de los actos de su Gobierno, y como los números que forman la estadística comercial son en su gran mayoría la suma de operaciones llevadas á efecto por los particulares, no comprendo cuál será la razón de que la nación ó el Gobierno tengan que preocuparse en cuanto á la manera de cubrir la balanza mercantil. Por lo general, calculan los comerciantes perfectamente la cantidad de mercancías que deben importar, en vista de la riqueza de que dispone el pueblo para comprar mercancías extranjeras, y la exportación depende á su vez, principalmente, de la importación. Si alguna vez los comerciantes importan por error de apreciación más de lo que el país puede consumir, naturalmente se trastorna la balanza mercantil, y algunos echan mano, para cubrir el deficiente, de una parte de la moneda en circulación, cuando el valor intrínseco de ella es igual ó casi igual á su valor legal. No sucede lo mismo cuando el valor legal de la moneda es bastante mayor—por ejemplo, un 12%,—pues en tal caso prefieren los comerciantes comprar cualquier artículo de consumo general y exportarlo con una pérdida, que sería menos que la que sufrirían si exportaran la moneda con el carácter de mercancía. No habrá, pues, en nuestro país tal exportación de numerario, en caso de una balanza mercantil adversa, ni mucho menos tal fracaso de la reforma monetaria como asegura el ya repetido dictamen. Si ahora se nos pregunta, cómo se podrá saldar el deficiente que resulte de la balanza mercantil adversa, la contestación es muy sencilla: los comerciantes pagarán lo que puedan con lo que está á su alcance, economizarán, importarán menos y pedirán esperas para hacer sus pagos en el extranjero. Si esto no es suficiente, quebrarán, y los extranjeros dejarán de percibir algunas

sumas que se les adeuden, bajo la inteligencia de que la nación, como tal, no es responsable de tales deudas, sino exclusivamente los particulares.

Además del error fundamental de pretender dar á las deudas particulares un carácter nacional, creo que hay también una confusión de causa y efecto cuando se nos dice que México no ha podido compensar el saldo de su balanza mercantil, más que debido á la inversión de capitales extranjeros. A mí me parece que lo que hay en esto es simplemente, que la inversión de capitales extranjeros produce aumento en la importación que aparece como deuda al extranjero, y que si no hubiera habido tal inversión, no hubiera habido tampoco tal aumento de importación, ni tal saldo que compensar. Esta manera de explicar el fenómeno económico, me parece más natural que no la de suponer que tengamos forzosamente que consumir cierta cantidad de artículos de importación, y que hasta ahora no hayamos podido pagarla más que con auxilio de capitales extranjeros que han venido á buscar empleo en nuestro país.

Pasando ahora á otra cuestión, no comprendo por qué la honorable minoría, al combatir nuestro proyecto de reforma monetaria, pone como ejemplo un aumento de 30 ó 50% de la nueva moneda respecto á la actual; pues ni la mayoría de la Quinta Subcomisión, ni ninguna otra persona, que yo sepa, ha propuesto tal cosa. La mayoría á que tengo la honra de pertenecer, propuso al Gobierno que diera á la nueva moneda un valor mayor que no excediera del 10% respecto del término medio del precio de la plta en los últimos diez años; lo que á todas luces quiere decir, que si al introducirse la reforma el valor del peso está muy alto, se reduzca á un mínimum el aumento respecto al mencionado término medio, y que si por lo contrario el valor está muy bajo, se aumente en ese 10%. De esta suerte, apenas es posible que la diferencia entre el valor del actual peso y el del nuevo pueda importar más del 15% como máximum; número que está bien distante del 30 ó 50% de que se nos habla en el dictamen de la minoría de la Quinta Subcomisión.

En vista de lo dicho, insisto en que lo más conveniente en el caso presente consiste en levantar el precio de la moneda, exclusivamente por medio de la simultánea clausura de las Casas de Moneda y de la promulgación de una ley que prohiba la importación de nuestros pesos que circulan en el extranjero, debiendo seguir á esas medidas el cambio de la actual moneda por la nueva. No se me oculta que durante la época de transición se hará sentir cierta tirantez monetaria y que tal vez se produzcan una ó más crisis—menores sin embargo, que las que suelen producir actualmente la repentina alza y baja de plata,—pero esa época de transición, no creo que se prolongue mucho, principalmente si se fija un margen moderado entre el valor del actual peso y el nuevo. Si se fija, por ejemplo, un margen de 8%, tengo casi la seguridad de que en poco más de un año se habrá logrado la paridad, á no ser que haya trastornos imprevistos. Para ello me fundo en el hecho de que la circulación absorbe $4 ó 5.000,000 anualmente, no habiendo motivo para suponer que aumente el coeficiente de rapidez y que el oro va perdiendo de valor respecto á las demás mercancías. De esta suerte, nuestro peso subiendo y el oro bajando, no pueden tardar mucho en encontrarse.

No me parece superfluo recordar que, además de la India, obtuvo el Perú un éxito completo con el sistema que aquí recomendamos, que es, en el fondo, el mismo que recomienda el Sr. D. Raymundo F. Villaverde para España, y respecto al cual obtuvo éste la aprobación del eminente economista Leroy Beaulieu.

Estas son las reflexiones que me ha sugerido el estudio de los documentos que Ud. tuvo la bondad de remitirme; y al manifestarlo así, suplico á Ud. y á la honorable Comisión Monetaria, se sirvan perdonarme si he distraído su atención inútilmente.

Con este motivo me es grato, repetirme de Ud. atento servidor y amigo.—*R. G. Granados.*

ANEXO NUMERO 9.

Opinión del Sr. D. Max. von During.

El Sr. D. Max. von During dijo:

«Con permiso, voy á dar mi voto en muy pocas palabras, porque después de lo que he oído yo no puedo agregar nada nuevo y me tengo que limitar á dar sencillamente mi opinión.

«La experiencia práctica, la enseñanza diaria, me han hecho llegar á la convicción de que la vida económica del país, en todas sus formas diferentes, ha llegado á altura tal, que necesita indispensablemente, si no existe, la creación de una moneda sana. Es imposible que las fuerzas vitales del país dependan de bruscas oscilaciones enteramente independientes de su naturaleza y de su buena voluntad y es necesario darles una base segura, base que está representada esencialmente en la forma de una moneda sana.

«Consideraciones de esta naturaleza me han hecho aceptar y acoger completamente las conclusiones á que han llegado la mayoría y la minoría de la Quinta Subcomisión, en cuanto á que es necesario el cambio del patrón monetario del país.

«He leído con mucho interés la exposición de los motivos que conducen á la minoría á proponer y pedir la previa formación de un fondo de reserva, oro, antes de proceder al establecimiento definitivo y real del patrón de aquel metal; creo que tal proceder sería el *desiderátum* y en abstracto y en teoría lo mejor y lo más conveniente, si condiciones y situación dadas se prestasen para ello; mas no considero indispensable esa medida, ni mucho menos; y como frecuentemente en la vida real de naciones y de particulares lo mejor es enemigo de lo bueno y dadas las circunstancias que nos rodean y que no se cambiarán fácilmente, y la oposición marcada de la opinión pública contra todo empréstito, medida probablemente indispensable para la formación del consabido fondo de oro, prefiero por mi parte, hoy por hoy, lo bueno á lo mejor y opto por las proposiciones hechas por la mayoría de la Quinta Subcomisión.

«En un detalle opino, como el Sr. D. Fernando Pimentel y Fagoaga lo expone tan claramente en su informe leído en el curso de esta sesión: no dudo que habrá personas en el extranjero que se precipitarán ansiosamente á retirar sus capitales, que hasta hoy en plata han trabajado en la República, tan pronto y una vez que sea posible hacerlo á un cambio favorable; pero no participo del temor del Sr. D. Fernando de que tal extracción de dinero se haga de repente ó en proporciones alarmantes y peligrosas para la República, fundándome para este parecer en las experiencias hechas en otros países con motivo del cambio del patrón monetario plata en oro, algunos de aquellos países sin duda en peores condiciones económicas que el México actual; siempre, y en brevísimo tiempo y luego con creces, habrá capital oro extranjero para substituir aquel capital plata fugitivo; el primero se aprovechará de la oportunidad para cosechar sin riesgo alguno y fácilmente, los frutos de la siembra hecha por el capital plata con riesgo y pérdida suya y que abandona el campo para evitar desastres futuros en el mismo momento en que la justificación para esto desaparece.

«La gran masa del pueblo apenas percibirá el cambio del patrón, siempre que se le deje su moneda y denominación de la misma acostumbradas; poco ó nada se preocupará por la pequeña diferencia en el cuño, con tal que gane igual valor con capacidad de comprar lo mismo ó más que antes con tal valor.

«Y para la minería, para los hombres de negocios y de fortuna, será de menor importancia el paso corto, transitorio y último que hoy se presentará, que la continuada serie de crisis financieras que con paciencia asombrosa y perjuicio prolongadísimo, han soportado sin daño mayor.

«Por los motivos expresados y otras consideraciones dadas en los escritos de los Se-

ñores Pugibet, Troh y Ricardo García Granados, leídos hace pocos momentos, doy mi voto á las conclusiones á que ha llegado la mayoría de la Quinta Subcomisión.

« Es todo lo que tengo que decir. »

Acta núm. 10.—Sesión celebrada el dia 22 de enero de 1904.

En la Ciudad de México, á las cuatro y media de la tarde del día 22 de enero de 1904, bajo la presidencia del Sr. Lic. D. Pablo Macedo, se abrió la sesión, dándose lectura al acta de la anterior, que sin debate fué aprobada.

Votos recibidos de algunos señores comisionados.—Se leyeron los votos remitidos por los Sres. Comisionados D. José Sánchez Ramos, D. Tomás Braniff, D. Juan F. Brittingham, D. Emeterio de la Garza (jr.), D. Antonio V. Hernández, D. Luis G. Lavie, D. Ernesto Madero, D. Carlos de Olaguíbel y Arista, D. Gualterio C. Palmer, D. Hugo Scherer (jr.), D. Gustavo Struck, D. Manuel Suárez y D. Pablo Martínez del Río, manifestando en seguida la Secretaría que en carta particular dirigida por el Sr. Comisionado D. Francisco Búlnes, expresaba este señor que no concurría á la sesión por enfermedad, pero que se adhería al voto de los Sres Macedo, Hegewisch, Sellérier, García Granados, Díaz Dufóo, Labastida y Gurza, según lo haría constar en comunicación oficial que enviaría. Todos los votos con que se dió cuenta se agregan á esta acta como anexos números 1 á 13.

En seguida el Señor Presidente manifestó que por los votos á que se acababa de dar lectura, se conocía ya la opinión de treinta y cinco de los Señores Comisionados, y de los que á la junta habían concurrido faltaba por conocer las de los Sres. D. Sebastián Camacho, D. Damián Flores y D. Telesforo García, á quienes invitó para que se sirvieran expresarla.

Voto de Sr. D. Sebastián Camacho.—El Sr. Camacho manifestó haber estudiado detenidamente y hasta con admiración los trabajos presentados por los dos grupos en que la Quinta Subcomisión se había dividido, y que no obstante haber vacilado mucho antes de formular opinión sobre el particular, se adhería al voto emitido por el grupo de los Sres. Macedo y demás Comisionados que con él firmaron, porque es lo más práctico.

El Sr. Macedo en su propio nombre y el de sus compañeros de voto, dió las gracias al Sr. Camacho.

Voto del Sr. D. Damián Flores.—El Sr. D. Damián Flores dijo que no obstante haberle sido imposible completar los datos que estimaba necesarios para establecer con fijeza una opinión, le parecía más aceptable y por tanto á él se adhería, el parecer de los Sres. Casasús, Creel, Fernández Leal y Raigosa. Lo expuesto por el Sr. Flores forma el anexo número 14.

Voto del Sr. D. Telesforo García.—El Sr. D. Telesforo García pidió la palabra y opinó por el *estatu quo*, fundando su opinión en los razonamientos que figuran en el discurso que se agrega como anexo número 15.

Terminación de los trabajos de la Comisión.—A continuación, el Sr. Macedo consultó á la Junta y ésta aprobó, que se dieran por terminados los trabajos de la Comisión Monetaria, redactándose un informe general como resultado de los trabajos de las Subcomisiones y que contendría, además, las opiniones de los Señores Comisionados, para remitirlo á la Secretaría de Hacienda; el cual informe se repartiría con la necesaria anticipación para que al ser discutido en la sesión de clausura, se le pudieran hacer las modificaciones ó adiciones que los Señores Comisionados juzgaran convenientes.

Se levantó la sesión, á la que asistieron los Sres. Andrade, Camacho, Díaz Dufóo, von Düring, Flores, García Telesforo, Gurza, Hegewisch, Martínez del Río, Scherer (jr.), Suárez y los subscriptos Presidente y Secretario. — *Pablo Macedo*, Presidente. — *Luis G. Labastida*, Secretario.

ANEXO NUMERO 1.

Opinión de los Sres. D. Tomás Braniff y D. José Sánchez Ramos.

Obsequiando el acuerdo unánime de esa Comisión Monetaria tomado el 15 del corriente y la excitativa de Ud. fecha 16 del mismo, cumplimos el grato deber de manifestar á esa Comisión, por el apreciable conducto de Ud., nuestra inconformidad con el dictamen emitido por la Quinta Subcomisión, así como las razones que fundan nuestro disentimiento.

***

I. El estado económico de la República, cada vez más próspero en medio de las frecuentes oscilaciones del valor de la plata, trascendentes á los tipos de cambio sobre el extranjero, contradice con la elocuencia de los hechos la supuesta necesidad de un cambio del sistema monetario vigente.

De ser cierto que las frecuentes variaciones del tipo de cambio sobre el exterior fuesen tan perjudiciales como se ha ponderado á los intereses económicos de la nación, ni las industrias en general, ni el comercio, ni los ferrocarriles, ni los bancos, ni los ingresos al Erario presentarían el aumento constante que percibimos á la simple vista á través de las continuas jugadas de Bolsa de que es víctima nuestro principal producto minero. Y si admitiéramos que las variaciones en el tipo de los cambios sobre el extranjero solamente perjuicios y graves nos ocasiona, tendríamos que convenir lógicamente en que el organismo económico nacional estaba herido de muerte, sucesos que afortunadamente no se anuncia por ningún síntoma real y efectivo.

***

II. Aun concediendo la posibilidad de fijar y mantener los tipos de cambio sobre el extranjero (cosa imposible á nuestro juicio), y en el supuesto también de que dicha fijeza nos trajera mayor prosperidad económica, no creemos que deba buscarse por medio de una reforma del sistema monetario, medida artificiosa que no conduciría al fin propuesto, sino en el fomento continuo de los elementos productores, para independernos lo más posible de la producción extranjera y aumentar nuestras exportaciones, hasta obtener por nuestros propios recursos que sea favorable á la República su balanza mercantil y financiera con las demás naciones.

***

III. Que el dictamen emitido por la Quinta Subcomisión propende á desmonetizar la plata en un plazo más ó menos corto en la República, medida atentatoria á los intereses de la minería, tanto por el efecto inmediato que resentiría esta industria al cesar la libre acuñación de este metal en el mismo país de su producción, como por el efecto moral y material que produciría en todo el mundo semejante resolución, la cual contribuiría eficazmente á la completa desestimación de este metal monetario y á menguar nuestros elementos de cambio con el extranjero.

***

IV. Que el dictamen mencionado coloca á la moneda de plata como subsidiaria del oro, y en este concepto, cualquiera que sea la relación que la ley fijase entre los dos me-

tales, sería quebrantada constantemente en virtud de las variaciones de precio que tuvieran estos metales en el mercado universal, lo mismo que está hoy la fijada por la ley entre las monedas de oro y de plata del cuño nacional. Si se adoptase la relación de 1 á 32, que parece ser la racional en este momento histórico, desaparecería de la circulación la moneda de plata al cotizarse este metal á mayor precio en el exterior; y si, por el contrario, la estimación de dicho metal decrece en las Bolsas extranjeras, inútilmente se esforzará el Gobierno por mantener esa relación fijada por la ley, pues el comercio y los bancos, en ejercicio de su libertad individual, fijarán el precio de sus efectos cambiables conforme al valor real é intrínseco de la especie en que han de ser pagados.

Por estas principales razones que condensamos para no ofender la notoria ilustración de los individuos que integran la Comisión Monetaria, nos hallamos impedidos de adherirnos al dictamen emitido por la Quinta Subcomisión y porque abrigamos la convicción que los intereses generales de la nación reclaman el continuo ejercicio del sistema monetario vigente.

Protestamos á Ud. nuestra mayor consideración y personal aprecio.

México, enero 21 de 1904.—*José Sánchez Ramos.*—*Thomas Braniff.*—Sr. Lic. D. Luis G. Labastida, Secretario de la Comisión Monetaria.—Presente.

ANEXO NUMERO 2.

Opinión del Sr. D. Juan F. Britingham.

Gómez Palacio, enero 19 de 1904.

Sr. D. Luis G. Labastida.—Comisión Monetaria, México, D. F.

Muy estimado y fino amigo:

Recibí oportunamente su apreciable telegrama fecha 16 del corriente, concebido en los términos siguientes: «La Comisión Monetaria acordó pedir á Ud. su voto escrito para la última sesión que ha de verificarse el próximo viernes 22.»

Tengo el gusto de autorizar á Ud. por medio de esta carta, á consignar mi voto en la sesión arriba mencionada, de acuerdo con la votación de la mayoría de los miembros de esa honorable Comisión.

Me repito de Ud. con todo aprecio, su affmo. atto. S. S. y amigo.—*Juan F. Brittingham.*

ANEXO NUMERO 3.

Opinión del Sr. Lic. D. Emeterio de la Garza, jr.

En contestación á la comunicación de Ud. fecha 16 del actual, en la que se sirve participarme que en sesión general celebrada por la Comisión Monetaria se acordó que la próxima junta se efectuará el día 22 del presente á las cuatro de la tarde, siendo el objeto preferente de ella el dar cuenta con los votos ú opiniones de los señores comisionados que dejaron de concurrir á la última sesión ó que, habiendo asistido, no dieron aún á conocer sus ideas acerca de los puntos sujetos al estudio de la Quinta Subcomisión, tengo la honra de manifestarle: que formulo mi voto adhiriéndome en todas sus partes al dictamen emitido por la Comisión que preside el Sr. Lic. D. Pablo Macedo, y lo ratificaré personalmente en la próxima sesión del día 22 del actual, á la que concurriré de toda preferencia.

Protesto á Ud. las seguridades de mi mayor consideración y afecto.

México, enero 18 de 1904.—*Emeterio de la Garza, jr.*

Sr. Lic. D. Luis G. Labastida, Secretario general de la Comisión Monetaria.—Presente.

ANEXO NUMERO 4.

Opinión del Sr. D. Antonio V. Hernández.

Consecuente con lo dispuesto por esa H. Comisión en su circular de 31 de diciembre próximo pasado, y con su telegrama de fecha 16 del corriente, paso á dar mi opinión personal sobre el arduo problema que se trata de resolver, cual es la estabilidad de los cambios internacionales, no sin manifestar á Ud. antes ingénuamente que me había propuesto callar mi modo de pensar, por temor de equivocarme, cuando nadie mejor que yo sabe cuán grande es mi insuficiencia, agravada por la circunstancia de que no me ha sido posible disponer del tiempo indispensable para hacer un estudio tan concienzudo de la materia como hubiera deseado.

Las conclusiones de la Cuarta Subcomisión Monetaria, aceptadas casi por unanimidad, condensaron el problema, afirmando que conviene á los intereses creados por la depreciación monetaria la mayor fijeza en la relación entre el valor de nuestra moneda y las diversas unidades monetarias; diciendo que el límite de esa relación debería ser alrededor de 1 á 32, ó sea dos de plata por uno de oro.

Es sabido de todo el mundo que la estabilidad absoluta de los cambios internacionales es perfectamente imposible y que siempre ha habido y siempre habrá fluctuaciones, tanto más grandes cuanta mayor sea la relación de valor entre las monedas de distintos metales y el precio relativo de éstos en el mercado. La primera relación obedece á la legislación civil; la segunda á las leyes naturales económicas que descansan sobre el costo de la producción y la abundancia ó escasez de los metales que sirven para los patrones monetarios. Cada vez que se ha establecido legalmente la relación de valor entre el oro y la plata, se ha tomado como bases la proporción en que se encuentran en el mundo y la oferta y demanda de uno y otro. Las leyes naturales económicas se han encargado de corregir los yerros que se han cometido.

Sin embargo, los gobiernos y las naciones, así como los particulares, se preocupan profundamente cuando ocurren perturbaciones monetarias, como la que desgraciadamente nos preocupa hoy.

Las cuatro Subcomisiones que se encargaron de las distintas cuestiones sometidas á su criterio, han hecho estudios laboriosísimos y tan completos como lo permitieron los deficientes datos de que pudieron disponer.

Terminados los trabajos de aquéllas, se organizó la Quinta Subcomisión con objeto de hacer la concentración final de los estudios llevados á cabo por las cuatro Subcomisiones, siendo su propósito llegar á prácticos resultados, que condujeran á adoptar un nuevo sistema monetario que diera, en lo posible, estabilidad á los cambios internacionales.

Los hombres más prominentes de nuestro país y de las colonias extranjeras integraron la Quinta Subcomisión y han hecho un estudio importantísimo para buscar una solución satisfactoria al difícil y delicado problema que tan hondamente preocupa á la nación.

Los miembros de dicha Subcomisión se dividieron en dos campamentos casi de igual fuerza; y por una y otra parte se han aducido argumentos y razones tan bien fundadas y tan convincentes, que no sabe uno por cuál decidirse. Verdad es que esas razones y argumentos están basados sobre hipótesis y sobre hechos ocurridos en otros países, que no se hallan exactamente en la misma situación que México; y por lo mismo, lo que ha dado resultado más ó menos satisfactorio en otra parte, puede no darlo en nuestro país.

Todos los miembros de la Quinta Subcomisión convienen en que es necesario suprimir la libre acuñación de la plata. Unos opinan que las Casas de Moneda deben abrirse á la libre acuñación del oro y otros que no deben abrirse. Unos opinan que para obte-

ner la paridad del cambio se necesita un fondo de reserva en oro y que el Gobierno garantice la paridad de 1-32; y otros opinan que no debe establecerse ese fondo sino después de que se haya alcanzado la paridad, bajo el imperio de otras medidas previas. La existencia ó no existencia del fondo de reserva, ha venido á ser el nudo de la cuestión. En las medidas aconsejadas por ambos bandos, está la limitación de la acuñación de la plata á lo necesario para retirar la moneda que está en circulación, con objeto de cambiar el cuño actual por otro más perfecto que dé garantías contra la falsificación. Esta, sin duda, se estimula, mientras mayor sea el valor de la moneda respecto del valor del metal de que se hace.

La limitación de la acuñación traerá, á no dudar, una violenta contracción que podrá ser de muy serias consecuencias para el país. Si se alza el valor de la moneda por medio de la *rareza* ó escasez, subirá el tipo del descuento en todos los bancos; los que tengan depósitos en ellos los retirarán para invertirlos con mayor lucro. Disminuyendo las especies metálicas se disminuirá la circulación de billetes, y disminuyendo ésta, habrá necesidad forzosa de reducir las carteras de los bancos y causar una perturbación espantosa entre sus respectivas clientelas; é igual cosa sucederá con el comercio y la industria en general, por estar íntimamente ligados con las Instituciones de Crédito que los surten de fondos. Correrán de un extremo al otro de la República sin encontrar recursos con qué satisfacer sus necesidades y se verán fracasos como no se han presenciado nunca en este país, donde las quiebras puede decirse que son desconocidas, comparándose con otros países.

Si se establece de golpe el talón de oro con fondo de reserva y el Gobierno garantiza la paridad del cambio, se corre el riesgo de que ocurra un gran éxodo de capitales que ningún fondo de reserva baste á reponer y que causaría á la nación un sacrificio inmenso, sin conseguir, quizás, más que el convencimiento de haber afrontado una empresa superior á sus fuerzas.

La industria, la agricultura, la minería (aun la de plata), y todos los ramos del trabajo nacional han venido desarrollándose maravillosamente en los últimos años. La producción del oro ha aumentado considerablemente, lo mismo que la del cobre, plomo y otros metales que forman hoy factores muy importantes de nuestra exportación. Este desarrollo, debido á la paz, buen gobierno, vías de comunicación, establecimientos de Instituciones de Crédito, etc., etc., se debe, en gran parte, también á la protección adicional que sobre los aranceles ha traído la depreciación de nuestra plata. Sin esto, la industria algodonera, tan importante hoy, estaría como hace 30 años, y no tendríamos, como no teníamos entonces, haciendas metalúrgicas, fundiciones de fierro y acero, etc.

Si se produce artificialmente una baja repentina en el cambio, este cuadro desaparecerá seguramente; pues dichas industrias no podrán competir con sus similares extranjeras.

Mi opinión es que el Gobierno y todos los hombres de empresa del país deben hacer cuanto de sí dependa para seguir favoreciendo el desarrollo de las fuerzas vivas de la nación, hasta que con sus productos pueda satisfacer, hasta donde sea posible, sus necesides internacionales. En este desarrollo no debemos olvidar nuestra minería argentífera. El mundo todavía necesitará por muchos años de este metal, y mientras su producción nos cueste menos que lo que nos dan por él, no debemos abandonarlo y privarnos de casi la mitad de nuestra producción general.

Sin decidirme, pues, por el fondo de reserva en oro ó por la opinión contraria, la mía es que debe nuestro Gobierno aplazar la legislación sobre la materia que nos ocupa, esperando mejor ocasión.

Deseando que la presente llegue á sus manos pasado mañana, á hora oportuna, ofrezco á Ud. los sentimientos de mi alta consideración y aprecio.

Monterrey, enero 20 de 1904.—*A. V. Hernández.*—Al Sr. Lic. D. Pablo Macedo, Presidente de la Comisión Monetaria.—México, D. F.

ANEXO NUMERO 5.

Opinión del Sr. D. Luis G. Lavie.

Por la atenta comunicación que se ha servido Ud. dirigirme con fecha 16 del presente mes, me he impuesto de que se acordó, por el voto unánime de los señores que forman la respetable Comisión Monetaria, se efectúe el día 22 del presente mes, á las cuatro de la tarde, una junta con el objeto preferente de dar cuenta en ella con los votos ú opiniones de los señores Comisionados que dejaron de concurrir á la última sesión, ó que, habiendo asistido, no dieron á conocer su opinión acerca de los puntos sujetos al estudio de la Quinta Subcomisión, como efectivamente yo no la he dado.

Hoy me es grto cumplir con la recomendación que Ud. se sirve hacerme, lo mismo que con el acuerdo de los señores Comisionados, y tengo la satisfacción de remitirle mi voto adhiriéndome á la parte fundamental de los dos dictámenes que emitió la Quinta Subcomisión, con las reservas de que en mi voto hago mención y que no creo preciso expresar, por referirse á detalles de segunda importancia.

Protesto á Ud. mi consideración y particular aprecio.

México, enero 19 de 1904.—*Luis G. Lavie.*—Señor Secretario de la Respetable Comisión Monetaria, Lic. D. Luis G. Labastida.—Presente.

* * *

Señor Presidente de la Comisión Monetaria:

Cumpliendo con gusto el ofrecimiento que hice en la última junta, celebrada el 15 del actual, de emitir mi opinión personal sobre el cambio monetario propuesto, y en vista de los trabajos hechos por las cuatro Subcomisiones de esta Asamblea, paso á exponer esa opinión con la timidez propia del que, como yo, carece de los conocimientos necesarios para esclarecer y fijar un punto de tan alta importancia para el país, como es el de emprender y sistemar una reforma monetaria.

He leído y estudiado con el detenimiento que se merecen los dos dictámenes que emitieron los dos grupos en que se dividió la Quinta Subcomisión, formado el uno por los Sres. Casasús, Creel, Fernández Leal, Landero y Cos y Raigosa, y el otro, por los Sres. Macedo, Sellérier, García Granados, Díaz Dufóo, Labastida, Gurza y Hegewisch, y sobre sus conceptos voy á basar mi parecer.

La parte fundamental de los dos está acorde, y por lo mismo considero que, en las condiciones actuales del país y por la inestabilidad del valor de la plata, es de recomendarse la reforma monetaria; estoy de acuerdo con dicha parte fundamental, disintiendo en algunos de los puntos de detalle.

Siendo también en los dos la recomendación de cambiar la forma de la moneda, limitando la acuñación de ésta, opino que podrá ser practicable, sin entrar en consideraciones sobre la relación que se establecerá entre el oro y la plata, supuesto que, como se expresa claramente en los dictámenes, esa relación es meramente hipotética y al Gobierno corresponderá; y éste lo hará con el tacto y la prudencia que ha demostrado en todas las cuestiones económicas que ha resuelto.

Es indudable que la creación del fondo de garantía, simultánea con la emisión de la nueva moneda, sería lo que mejor llenase las condiciones del proyecto, siempre que la formación de ese fondo no impusiere gravámenes al pueblo; además, es de tenerse en cuenta que el fondo es posible cimentarlo algún tiempo después de que el proyecto tenga su realización, con los propios resultados para la garantía de la emisión monetaria y con ningún gravamen nacional.

Me parece bien la acuñación del nuevo peso, limitada, y no veo el inconveniente que pudiera resultar de no admitir desde luego la libre acuñación del oro.

Esta es, en resumen, mi opinión sobre los puntos más salientes de los dictámenes emitidos por los grupos de la Quinta Subsomisión á que me he referido. El disentimiento, como lo expresé, se refiere á detalles de segunda importancia, que no creo necesario precisar. Hago siempre la advertencia de la pequeñez de mis conocimientos ante la importancia de la cuestión.

Sírvase Ud. aceptar las seguridades de mi aprecio.

México, enero 19 de 1904.—*Luis G. Lavie.*

ANEXO NUMERO 6

Opinión del Sr. D. Ernesto Madero.

Monterrey, Nuevo León, enero de 1904.

Sr. Lic. D. Pablo Macedo, Presidente de la Comisión Monetaria.—México, D. F.

Muy apreciable señor mío:

Correspondo á la atenta invitación que se ha servido Ud. hacerme para emitir mi parecer sobre el dictamen de reforma monetaria que ha presentado la Quinta Subcomisión.

En mi concepto, si el Gobierno juzga que ha llegado el momento de poner en práctica una reforma monetaria en el país, es evidente que debería aconsejarse la supresión de la libre acuñación de la plata y el establecimiento de un fondo de reserva en oro.

Si el Gobierno no cree oportuno contraer desde luego la obligación que impondría un fondo de reserva en oro, más valdría renunciar á un cambio de nuestro sistema monetario.

Los graves perjuicios que traería una contracción monetaria provocada solamente por la supresión de la libre acuñación de la plata, han sido ampliamente discutidos y demostrados en los luminosos dictámenes presentados ante la Quinta Subcomisión.

Respeto profundamente el parecer de la mayoría de los miembros que formaron la Quinta Subcomisión, pero me adhiero á la opinión presentada por los Sres. Lic. D. Joaquín D. Casasús, D. Enrique C. Creel, Ingeniero D. Manuel Fernández Leal, D. José de Landero y Cos y Lic. D. Genaro Raigosa.

Me repito de Ud. su affmo., atento amigo y S. S.—*Ernesto Madero.*

***

México, enero 21 de 1904.—*Telegrama.*

Sr. Ernesto Madero.—Monterrey.

Recibida carta. Entiendo por ella que opinión de Ud. es que conviene reforma monetaria conforme bases dictamen Casasús. Sírvase decirme si es así.—*Pablo Macedo.*

***

Torreón, enero 22 de 1904.—*Telegrama.*

Sr. Lic. D. Pablo Macedo, Presidente de la Comisión Monetaria.—México.

Mi apinión es que conviene reforma monetaria conforme dictamen Casasús.—*Ernesto Madero.*

ANEXO NUMERO 7.

Opinión del Sr. D Carlos de Olaguíbel y Arista.

El estado valetudinario en que me dejaron las dos graves enfermedades que sufrí en los primeros meses del año pasado, y del cual aun no salgo, me impide concurrir á la sesión que esa selecta Comisión va á celebrar mañana, como me ha impedido concurrir á las anteriores. Veóme, pues, en el caso de enviar á Ud., por medio de esta nota, mi voto sobre el luminoso dictamen de la Quinta Subcomisión.

He seguido con anhelante interés los diversos estudios á que los distinguidos miembros de la Comisión se han entregado y la profunda labor que en conjunto ha hecho; pero en la imposibilidad de alcanzar la honra de tomar parte en sus tareas, he tenido que conformarme con contribuir, no como comisionado, sino como simple ciudadano y en la esfera naturalmente reducidísima de mi capacidad y alcance, á que sus esfuerzos por la solución del problema monetario de México sean debidamente estimados y secundados por la opinión pública.

Siendo eso todo lo que me ha sido dable hacer, lo he hecho con toda voluntad, publicando desde mayo ó junio últimos, varios artículos en que creo están sostenidas ideas que coinciden con las fundamentales del referido dictamen de la Quinta Subcomisión.

Expongo esto, no para hacer valer un servicio que la Comisión Monetaria no necesitaba, y que á haber necesitado, se lo habrían prestado escritores capaces que tiene en su seno, sino para fundar mi voto á favor del referido dictamen, á cuyas conclusiones me adhiero cordial y francamente.

Si me es permitido, haré aquí una salvedad. Entiendo que los Sres. D. Pablo Macedo y D. Carlos Díaz Dufóo han opinado en contra de la constitución inmediata del «fondo de reserva.» Si sobre este punto han formulado dichos señores un voto particular, suplicaré al señor Presidente de la Comisión me conceda que conste mi adhesión ese voto.

Más en caso contrario, la doy, sin limitación ni reserva, al plan de reforma monetaria presentado por la Quinta Subcomisión, á la cual deseo me sea dable presentar en estas líneas el homenaje de mi admiración por su sabio trabajo.

Creo dejar contestada la atenta nota que con fecha 16 del mes en curso se sirvió Ud. dirigirme.

Protesto á Ud. mi particular aprecio y distinguida consideración.

Tacubaya, 21 de enero de 1904.—*C. de Olaguíbel y Arista.*

Al Sr. Lic. D. Luis. G. Labastida, Secretario general de la Comisión Monetaria.—México, D. F.

ANEXO NUMERO 8.

Opinión del Sr. D. Gualterio C. Palmer.

Zacatecas, 18 de enero de 1904.

Sr. D. Luis G. Labastida, Secretario de la Comisión Monetaria.—México.

Muy señor mío de mi estimación:

Oportunamente fué recibido su telegrama avisándome del deseo de la Comisión Monetaria de recibir mi voto por escrito sobre lo que se debe tratar en la sesión que se verificará el 22 del actual, cuyo recibo de telegrama fué acusado por mi oficina en ésta.

Hoy, á mi regreso á esta, encuentro que tengo que salir por el primer tren para los Estados Unidos por motivo de la salud de mi señora que actualmente se encuentra allá;

estas circunstancias me privan del honor de asistir á la Junta mencionada, por lo cual me permito suplicar á Ud. se sirva presentar mis disculpas al señor Presidente y á la Comisión. Las mismas circunstancias me impiden formular de la manera que yo deseara las conclusiones que me he formado sobre la cuestión monetaria, exponiendo detalladamente las razones en que me fundo; pero, aunque ignoro, por mis recientes ausencias del país, los puntos que se tratarán en esa Junta, por las indicaciones que me hizo el Sr. D. Ernesto Madero, á quien ví últimamente en Monterrey, supongo que se desea una expresión escrita de la opinión definitiva que cada miembro de la Comisión se haya formado sobre la cuestión monetaria; y, deseoso de cumplir en todo con las determinaciones de esa Comisión y de su señor Presidente, incluyo con la presente mi voto sobre el particular, y suplico á Ud., que si fuere del caso, se sirva presentarlo á la Junta aludida.

Anticipándole mi mayor agradecimiento por esto, y protestándole las seguridades de mi particular consideración y aprecio, quedo á las órdenes de Ud., affmo. atto. y S. S.—*Gualterio C. Palmer.*

***

Al Señor Presidente de la Comisión Monetaria.—México.

No siéndome posible concurrir á la sesión que se verificará el 22 del actual, por los motivos que he comunicado al señor Secretario, y de acuerdo con la indicación del mismo, á efecto de enviar por escrito mi voto sobre la cuestión monetaria, tengo el honor de presentar á Ud. el siguiente:

México no debe cambiar en la actualidad su sistema monetario y no debe hacerlo hasta que pueda y le convenga adoptar llanamente el talón de oro.

No soy partidario de ningún sistema monetario que diere un valor ficticio á nuestro medio circulante, prefiriendo el actual estado á aventurar la adopción de un sistema semejante al de la India y de las Islas Filipinas, porque no considero que haya analogía entre éstas y México; pues no creo que una nación soberana pueda adoptar como su exclusiva base monetaria la que puede imponer en una de sus colonias una nación potente y firmemente acreditada en su capacidad para sostener el talón de oro.

Zacatecas, á 18 de enero de 1904.—*Gualterio C. Palmer.*

ANEXO NUMERO 9.

Opinión del Sr. D. Hugo Scherer, jr.

México, enero 21 de 1904.—Sr. D. Luis G. Labastida, Secretario general de la Comisión Monetaria.—Presente.

Muy señor mío y amigo:

Cumpliendo los deseos expresados en su atenta comunicación fecha 16 del corriente, debo manifestarle que me adhiero en todos sentidos á la opinión que con tanto acierto han presentado los señores miembros de la Quinta Subcomisión.

En mi concepto se debe procurar cuanto antes hacer una reforma del sistema monetario y dar á los cambios internacionales la deseada estabilidad, para evitar las fluctuaciones bruscas y grandes que se han presentado el año pasado y que sin duda alguna tienen que perjudicar al comercio en general sin diferencia de ramo.

Creo también, que es más fácil llevar á cabo la reforma con un fondo de garantía, ya sea en oro, ya sea solamente en un fuerte crédito abierto al Gobierno por los grandes bancos ó banqueros de Europa, ó por conducto de los bancos de este país; pero opino que una vez establecido este fondo y asegurada la confianza en el nuevo sistema monetario, no habrá de hacerse mucho uso de dicho fondo, porque lograda la estabilidad de los cambios internacionales, los capitales extranjeros afluirán al país y en tal grado que queda-

ría equilibrado el saldo de nuestra balanza comercial. Estos capitales que habrán de venir al país, servirán para el desarrollo de muchas industrias y empresas que hoy, por falta de capital, no pueden desarrollarse debidamente. Por otro lado, los capitales invertidos, encontrarán una compensación en el alto interés que reciban, interés que indudablemente no pueden obtener en el extranjero.

No será remoto que dentro de algún tiempo suceda en México, lo mismo que en los años de 1865 hasta 1875 aconteció en los Estados Unidos, que en aquella época vendieron sus valores de primera clase á precios muy bajos, para readquirirlos más tarde con un costo mucho mayor.

Una prueba de cómo escasea en nuestro país el capital, es el bajo precio que tienen los bonos emitidos con garantía hipotecaria, pues no obstante que reciben un interés fijo de 6% sin contar la amortización, nunca han podido llegar al precio de la par que les corresponde.

También le podría yo citar como un ejemplo á Italia, pero por falta de tiempo y para no distraer su atención demasiado, me limito solamente á dar estas pocas explicaciones.

Suplicándole se sirva dar á conocer esta mi opinión á esa H. Comisión de la cual es Ud. digno Secretario, me es grato repetirme suyo affmo. amigo y atto. S. S.—*Hugo Scherer*, (jr).

ANEXO NUMERO 10.

Opinión del Sr. D. Gustavo Struck.

México, mayo 31 de 1903.—Sr. Lic. Pablo Macedo.— Presente.

Mi muy querido amigo:

En contestación á las preguntas de Ud., me permito manifestarle que mi humilde opinión tocante á la introducción del talón de oro en la República, la he manifestado en lo publicado en el «Mexican Herald» en noviembre y diciembre del año pasado, por lo que se ha visto que según mi convicción sería una ventaja inmensa para el país.

Esta mi opinión no ha variado absolutamente en nada después de la— para mí,— inesperada alza en el valor oro del metal blanco, cuya alza no ha terminado tadavía según parece.

Todos los que deseamos la estabilidad en el cambio sobre el extranjero en innegable beneficio de todo el país, debemos agradecer esta repentina alza del metal blanco porque facilitará mucho el cambio deseado. Tarde ó temprano, temo volvamos á ver bajar el valor oro de la plata y más bajo que sea, más difícil será entonces la adopción del talón oro.

Me repito de Ud., su invariable amigo y S. S.—*Gustavo Struck.*

ANEXO NUMERO 11.

Opinión del Sr. D. Manuel Suárez.

Sin considerar aisladamente las razones aducidas en el dictamen de la Quinta Subcomisión Monetaria y los anexos que lo acompañan, voy á limitarme á dar mi humilde opinión sobre esos estudios, que me complazco en calificar de magistrales y dignos de las distinguidas personalidades que integran dicha Subcomisión.

I. Siendo el patrón oro el único sistema monetario que llena todas las exigencias del comercio y cambio internacionales, es inconcuso que toda nación que quiera continuar en el concierto económico del mundo, debe adoptar el sistema monometálico basado en dicho patrón.

II. Sin embargo de esta urgente necesidad, no es de aconsejarse la adopción inme-

diata del patrón oro, con circulación de oro, sino que debemos antes entrar á un período de transición.

III. Hasta aquí creo que estamos de acuerdo todos los que formamos la Comisión Monetaria, pues todo el mundo acepta hoy, ante la lógica irrefutable de los hechos económicos de medio siglo, que la plata cada día pierde más y más terreno, como base de cualquier sistema monetario y que su porvenir á este respecto se reducirá á facilitar las transacciones en pequeño como moneda fraccionaria de los países del oro, perdiendo en consecuencia su valor intrínseco, para tomar el fiduciario ó meramente representativo que le preste su vencedor, es decir, el oro.

IV. La divergencia de opiniones estriba únicamente en los medios transitorios que deben adoptarse desde luego, para llegar á la suspirada meta del patrón de oro. El verdadero modo, el único por excelencia capaz de resolver victoriosamente el problema, es alcanzar con el fomento de todas las fuentes de nuestra riqueza pública, que nuestra balanza anual de comercio internacional arrojara un SUPERÁVIT de exportación que, acumulándose progresivamente cada año, llegaría sin duda á formar la base de nuestro patrón. Pero ya que este medio es más bien obra del tiempo que del Gobierno, debemos dejar que lentamente se desarrolle por sí solo y veamos los otros recursos artificiales que pueden favorecernos.

V. Sin desconocer la verdadera importancia y el rigor científico de los propuestos por los Sres. Casasús y Fernández Leal, como ellos entrañan un paso más avanzado y decisivo, comprometiendo desde luego al Gobierno, con cierto depósito en oro destinado á cubrir el déficit de nuestra balanza comercial, también aunque creo eficaz este medio, juzgo prudente aplazar su ejecución, hasta ver si la sola contracción de nuestra moneda es suficiente para alcanzar la paridad que se le señale con relación al oro, y por tanto me adhiero en todas sus partes al proyecto monetario de los Sres. Macedo, etc., porque los medios en él aconsejados pueden considerarse como los más prudentes y apropiados para dar el primer paso hacia el monometalismo, sin comprometer al Gobierno y como bien dicen, fácil sería hacer cesar sus efectos, si contra lo que todos esperamos, no diera el resultado apetecido.

México, enero 22 de 1904.—*M. Suárez.*—Señor Presidente de la Quinta Subcomisión Monetaria. —Presente.

ANEXO NUMERO 12.

Opinión del Sr. Lic. D. Pablo Martínez del Río.

Señor Presidente de la Comisión Monetaria.

Al exponer brevemente las conclusiones á que me ha conducido el estudio de las diversas cuestiones que constituyen el problema sometido á la Comisión Monetaria, deseo me sea permitido manifestar, ante todo, que no obstante la indicación contenida en la parte final del dictamen de la Quinta Subcomisión, he encontrado en extremo difícil la resolución de ellas, pues si bien es cierto que las labores de las cuatro Subcomisiones proporcionan de una manera bastante completa los elementos de hecho necesarios, no sucede otro tanto respecto de los principios científicos derivados de la experiencia de otras naciones que se invocan, y cuya adaptabilidad á las condiciones económicas especiales á México, encuentro en muchos casos dudosa. En otros términos, aunque la aplicación de principios científicos conocidos á hechos y circunstancias comprobados, sea relativamente fácil, la apreciación de los resultados que de tal aplicación resulten en la práctica en México, paréceme problema en extremo complexo y aun peligroso.

No por esto es aceptable el criterio de aquellas personas que, sin examinar el problema, se dejan arrastrar por el temor ciego de las complicaciones ó riesgos desconocidos que pudiera acarrear cualquier reforma monetaria y llegan á la conclusión de que

ninguna debe introducirse ó que sugieren el aplazamiento de toda reforma por un tiempo indefinido.

Considero de todo punto indispensable para México la adopción de alguna medida que tenga por resultado la estabilidad de los cambios internacionales. Pretender que este resultado se obtenga únicamente por el desarrollo de nuestra riqueza agrícola é industrial, por el aumento de nuestras exportaciones y por el logro de un saldo acreedor en nuestra balanza internacional, equivale no ya á remediar el mal que nos aqueja, sino á pretender que ese mal deje de existir por su propia virtud. Claro está que el día en que México llegara á abastecer sus necesidades por medio de sus propias producciones agrícolas é industriales y á tener en su exportación que no sea la de plata acuñada, un sobrante respecto del valor de los efectos que importe, desaparecerían radicalmente los inconvenientes con que actualmente tropieza en sus relaciones económicas con otros países.

Obra es esta, por desgracia, de largos años y que supone un desenvolvimiento que sólo puede lograrse con el auxilio de cuantiosos capitales que, no existiendo en la República, tienen que buscarse en el extranjero, y que no se encontrarán mientras subsistan los graves inconvenientes que caracterizan nuestro actual régimen monetario.

La necesidad de la reforma aumenta cada vez más á medida que se multiplican las relaciones internacionales de la República y que crece el volumen de la Deuda exterior y de la inversión de capitales extranjeros en el país y á medida que se generaliza entre todas las naciones con las cuales México está en contacto, la adopción del patrón oro como base de sus sistemas monetarios acentuando la depreciación de la plata y la disminución de su poder liberatorio.

Los luminosos informes de la mayoría y de la minoría de la Quinta Subcomisión, ofrecen un estudio muy completo del problema y nos llevan, en mi concepto, á la conclusión ineludible de que el único remedio á los actuales inconvenientes de nuestro sistema monetario, consiste en la adopción del patrón de oro.

Contrayéndome en primer término al dictamen de la mayoría de la Quinta Subcomisión, debo sin embargo manifestar que contiene algunos conceptos, que en mi humilde juicio, ameritan breves observaciones.

Aunque la mayoría de la Quinta Subcomisión reconoce que el objeto definitivo de la reforma monetaria que propone, es llegar á un régimen en que la moneda de oro constituya la principal circulación de la República, aconseja, como medida transitoria, la adopción de un sistema basado sobre el oro como patrón, pero sin circulación efectiva de oro y sin la constitución de un fondo de reserva en ese metal, la clausura de las Casas de Moneda á la libre acuñación y la creación y acuñación de una moneda de nuevo cuño, en cantidad limitada, al tipo ó relación de 1 á 32 entre el oro y la nueva moneda de plata.

La misma mayoría asienta (párrafos 32 y 56), que la adopción del patrón de oro en la relación antes indicada, no implica ni la creación de reservas en oro ni la obligación por parte del Gobierno, de garantizar el valor fijo en oro establecido por la ley. Debo confesar que no entiendo cuál sea el resultado benéfico de la adopción de un tipo fijo entre el oro y la plta, sin que exista, ya sea la circulación de oro ó bien un fondo de reserva ú otra alguna garantía que dé efecto á la relación adoptada por el Poder Público. Sin alguno de estos elementos, el término «patrón de oro» carece á mi juicio de toda significación práctica y se convierte en un concepto meramente teórico y sin sanción.

La mayoría de la Quinta Subcomisión se propone, durante el período transitoric, obtener el alza en el valor de la nueva moneda, por medio de la rarefacción consiguiente á la clausura de las Casas de Moneda: al mismo tiempo aconseja que se conserven en la circulación monedas de plata *en la mayor cantidad posible*, sin comprometer la subsistencia práctica de la paridad con el oro en la relación que se adopte. Reconoce, sin embargo, que no ha sido posible determinar cuál es la cantidad de moneda circulante, ni el grado de elasticidad que nuestra circulación pueda adquirir con el desarrollo de las Instituciones de Crédito.

Ocurren desde luego, las dudas siguientes:

Si el aumento en el valor de la nueva moneda de plata con relación al oro, ha de obtenerse por medio de la limitación en la cantidad circulante de aquella, parece contradictorio conservar en la circulación monedas de plata *en la mayor cantidad que sea posible*, y parece que el único medio eficaz para obtener el aumento de valor que se persigue, sea restringir la nueva circulación á fin de evitar que la oferta sea superior á la demanda.

La indicada mayoría propone, por otra parte, que el Gobierno sólo ponga en circulación pesos de plata del nuevo cuño «en la cantidad que fuere necesaria para efectuar el cambio de la moneda que circule legalmente en la República, y que concluido ese cambio, no podrá el Gobierno poner en circulación suma alguna adicional, sino á canje de barras ó monedas de oro etc.» A mi juicio esta limitación absoluta ofrecería graves peligros. Es de suponerse que con el creciente desarrollo de la agricultura, de la industria y del comercio interior, el país requiera en momentos dados una circulación muy superior á la que pueda existir al tiempo de efectuarse el cambio monetario. Es de temerse también, que la especulación pudiera intentar acaparar ó monopolizar grandes cantidades de la nueva moneda, sin que hubiese posibilidad de contrarrestar los efectos desastrosos de semejante operación por medio de la acuñación adicional ó por el funcionamiento de alguna reserva de moneda acuñada. Suponiendo que la circulación total en la República, y por tanto la nueva acuñación, no excediese de una cifra de 130.000,000 de pesos, el peligro que acabo de apuntar no parece ser remoto, cuando se toman en consideración las enormes especulaciones de los *trusts* americanos.

Me permito también diferir en las apreciaciones de la H. mayoría de la Quinta Subcomisión, respecto á los sacrificios que impondría á la Nación la constitución de un fondo de reserva en oro. Creo que por medio de algún crédito en el exterior ú otra combinación financiera, podría el Gobierno lograr la constitución de un fondo de reserva adecuado á las necesidades del caso, con un costo relativamente corto, comparado con los beneficios que de él se obtendrían. Creo asimismo muy remoto que los capitalistas extranjeros viesen con desconfianza la constitución de un fondo en oro, siempre que éste no exceda de una cifra que esté proporcionada con los recursos al alcance del Gobierno.

Deseo también llamar la atención de la H. Comisión sobre la diferencia radical que existe entre México, país productor y exportador, y la India Oriental, país consumidor é importador de plata, diferencia que trae consigo una diversidad notable en su régimen monetario y que hace en extremo arriesgado adaptar al primero los principios científicos y las consideraciones aplicables al segundo.

Dada la necesidad de un período transitorio para alcanzar la circulación efectiva del oro, punto objetivo de la reforma monetaria, parece algo prematuro entrar al examen de los perjuicios que pudiera acarrear para México, país productor de plata, la depreciación que resulta en el valor de ese metal á consecuencia de suprimirse en mayor ó menor escala la circulación de moneda de plata en la República, y substituirla con circulación de oro. Deseo indicar, sin embargo, que á mi juicio la cantidad de plata que dejaría de consumirse por la circulación de oro en México, sería una cifra bien insignificante comparada con la producción total de plata del mundo, y que por otra parte estaría al alcance del Gobierno contrarrestar de una manera eficaz el mal indicado, por medio de una combinación encaminada á regularizar las ofertas de plata en el mercado de Londres, evitando así las fuertes bajas que en dicho mercado provocan las ofertas anómalas é irregulares del metal blanco en momentos de escasa demanda.

Sin desconocer las grandes ventajas que proporcionaría el programa presentado por la mayoría de la Quinta Subcomisión en su proyecto de reforma monetaria, mi opinión es que la elevación artificial en el valor de nuestra moneda de plata, por el encarecimiento de la circulación por la clausura de las Casas de Moneda, ofrece el peligro de serias crisis interiores, puede acarrear consigo una depresión más ó menos prolongada en el desenvolvimiento económico del país por falta de capital circulante, sería un obstáculo para

que ingresaran á la República los capitales extranjeros, gracias á cuya introducción se han contrarrestado en gran parte los efectos de la depreciación de la plata en tiempos recientes y no ofrecería alivio eficaz y rápido á los males que se trata de remediar.

La mayoría de la Quinta Subcomisión opina que el fondo de reserva en oro que se estableciese, sería pronta y estérilmente agotado. Esta apreciación ofrece á mi juicio serias dudas. Según el programa antes indicado de la minoría de la Quinta Subcomisión, al clausurarse las Casas de Moneda á la libre acuñación, se produciría, si no una verdadera rarefacción, sí una contracción en la moneda de plata circulante, que contribuiría poderosamente á elevar el valor de dicha moneda hacia la paridad legal, según la relación que en definitiva se adoptara. Esta elevación reconocida por la misma mayoría, parece alejar considerablemente el peligro de que el Gobierno ó la institución en cuyas manos quedase la administración del fondo de reserva, se viese expuesto á sufrir pérdidas rápidas y cuantiosas en el monto de dicho fondo. En efecto, el oro ó los giros pagaderos en oro, serían entregados á canje de moneda acuñada de limitada circulación, y que tendría por tanto un valor enteramente distinto del que pudiera representar la cantidad de plata que contenga. Debe también tenerse en cuenta que actualmente el saldo deudor de nuestra balanza mercantil, se cubre en plata, ya sea en forma de barras ó de moneda acuñada, pero en ambos casos como una mercancía cualquiera, cuyo precio está determinado por la ley de la oferta y la demanda en los mercados extranjeros. No hay motivo para creer que por el hecho de clausurarse las Casas de Moneda á la libre acuñación, cese la demanda de plata para usos monetarios ó industriales en el exterior, y antes al contrario, es de suponerse que subsistiendo esa demanda, México, principal productor de plata, seguirá ministrando ese producto como hasta ahora lo ha hecho y que por medio de él saldará como hasta aquí su balanza mercantil, sin tener necesidad de acudir á la exportación de oro. Esta conclusión no se desvirtua por el hecho de que el metal componente de la moneda del nuevo cuño sea plata; el poder adquisitorio ó liberatorio de la nueva moneda no se derivará del metal de que se compone, sino de su cuño y del tipo fijado por la ley. Si bien el Gobierno se verá, pues, algunas veces, en el caso de disminuir considerablemente el fondo de reserva y de atesorar fuertes sumas en moneda de plata, las necesidades de la circulación se harán sentir prontamente y volverá á las arcas del tesoro público el oro en cambio de la plata acuñada necesaria, para las transacciones de todo género en el interior del país.

Seáme permitido indicar que podría además precaverse este peligro mediante un impuesto sobre la exportación del oro en todas sus formas, cuyo resultado sería disminuir la exportación de ese metal y fomentar la exportación de plata.

Como consecuencia de lo expuesto, mi opinión es que no obstante los riesgos é inconvenientes que pueda presentar, es indispensable la constitución de un fondo de reserva en oro, como lo propone la minoría de la Quinta Subcomisión, para poner en práctica de una manera eficaz el proyecto de reforma monetaria formulado por la misma Quinta Subcomisión y al cual tengo la honra de adherirme en todas sus demás partes.

Protesto á Ud. mi respetuosa consideración.

México, enero 22 de 1904.—*P. Martínez del Río.*

ANEXO NUMERO 13.

Opinión del Sr. Ingeniero D. Francisco Búlnes.

Señor Presidente de la Comisión Monetaria.—Presente.

Tengo el honor de informar á Ud. que no pudiendo asistir por enfermedad á la sesión de hoy, voto por la reforma monetaria y me adhiero enteramente al dictamen de la mayoría de la Quinta Subcomisión que tan dignamente preside Ud.

México, enero 22 de 1904.—*F. Búlnes.*

ANEXO NUMERO 14.

Opinión del Sr. D. Damián Flores

El Sr. D. Damián Flores dijo:

Sr. Presidente:

Tenía vehementes deseos de obsequiar los de Ud. expresándole por escrito mi opinión; pero debido al exceso extraordinario de trabajo, y á causa también de que deseaba determinar por el cálculo la relación diaria entre el valor de nuestros giros y la paridad de la moneda, para inferir de esa relación el estado de nuestra balanza comercial, hasta hoy no he podido realizar esos deseos; pero tan pronto como termine el cálculo de referencia, fundaré por escrito mi opinión y me será grato enviar mi pequeño contingente á la Comisión que tan merecidamente preside Ud.

Sin embargo de que aun no he podido terminar mis estudios sobre el particular, los resultados numéricos que he obtenido, así como, por otra parte, las conclusiones á que llegó en su dictamen la Primera Subcomisión, me inducen á creer que nuestra balanza comercial dista de sernos del todo desfavorable. Si así no fuese, no optaría yo por la reforma monetaria, pues en mi concepto no estaríamos en condiciones de realizarla. Si la balanza comercial arrojase marcadamente un saldo en nuestra contra, el cambio de sistema, lejos de conducirnos á la estabilidad de los cambios internacionales, sólo sería origen de perjuicios extraordinarios por las perturbaciones profundas que produciría en el estado actual económico del país. El establecimiento de un fondo de reserva, por grande que se le suponga, y del cual soy partidario, no bastaría tampoco para conseguir la estabilidad de los cambios, en el evento de sernos desfavorable la balanza, pues sucedería, como verbalmente lo he manifestado á Ud., que la reserva se iría á un saco sin fondo que jamás podríamos llenar y, en consecuencia, la ambicionada paridad de 1 á 32 continuaría siempre tan imposible como lo es con el régimen actual.

Aunque no he terminado mis cálculos, por los resultados á que he llegado y fundándome ante todo en las conclusiones de la Primera Subcomisión, he podido concluir que la balanza propende á un estado de equilibrio que, si bien experimenta como en todas partes oscilaciones, éstas no son de tal naturaleza que indiquen un saldo constante en contra nuestra, sino que revelan que, algunas veces, ese saldo es á nuestro favor; de lo que puede inferirse que en un período de tiempo más ó menos largo, se compensan nuestros créditos deudores y acredores, sin necesidad apremiante de saldar nuestros créditos por medio de exportaciones de numerario, pues en algunos casos, estas obedecen más bien á que se fuerza artificialmente la balanza comercial, porque debido á las fluctuaciones del valor de la plata en Londres, el valor de nuestras letras de cambio varía también; el deudor aprovecha las ventajas del valor para anticipar sus pagos, si aquellas fluctuaciones le son favorables, ó los aplaza en caso contrario, y los importadores anticipan ó retardan sus pedidos.

Admitiendo, pues, que la balanza no nos es del todo desfavorable, opino por el cambio de nuestro sistema monetario, y estoy conforme, en lo general, con el dictamen de la minoría de la Quinta Subcomisión, reservándome solamente el hacer algunas observaciones por lo que toca al monto y al funcionamiento del fondo de reserva.

Felicito muy sinceramente á los miembros de la mayoría, por el estudio que han presentado, el que revela un profundo conocimiento de todos los antecedentes que se relacionan con el problema que se trata de resolver.

ANEXO NUMERO 15.

Opinión del Sr. D. Telesforo García.

El Sr. D. Telesforo García dijo:

Tengo ante todo que confesar á mis estimabilísimos compañeros, un pecado que me mortifica, un pecado de omisión, un pecado de holganza.

Quería yo, y me había propuesto, presentar á esta Asamblea un estudio tan fundamentado como hubiera sido posible; y no encontrándome en condiciones de hacerlo, no alcanzándome el tiempo para lograrlo, me he abstenido de ofrecer un escrito que estuviese tan carente de pensamiento como de datos y que no serviría sino para aumentar el volumen, ya bastante considerable, de los dictámenes presentados, sin agregrar una sola razón de peso á las muchas razones que se han dado aquí, encaminadas, ó á cambiar el sistema monetario, ó á sostener el *statu quo*.

Desde que se inició este trabajo he entrado, respecto del particular, en grandes vacilaciones. Me he preguntado muchas veces: ¿tenemos los elementos suficientes para resolver con alguna seguridad de acierto el problema que se nos echa encima? Invariablemente me he respondido que no.

No conocemos, señores, no digo las condiciones de la producción general del país, que no la conoce ningún pueblo, porque, lo que se refiere á las pequeñas industrias, á las industrias del hogar, digámoslo así, al trabajo de la mujer, á la economía de la mujer, al trabajo del niño, todo esto que aumenta extraordinariamente el volumen de negocios de un pueblo, por ejemplo, las aves de corral y sus productos, la hortaliza, etc., todo esto, repito, que constituye un elemento considerable de riqueza, nos sería necesario para determinar á qué grado favorece nuestro cambio exterior la reforma que queréis adoptar, y á qué grado perturba el movimiento interior esa misma reforma, para saber entonces si el provecho que buscamos por un lado, es bastante menor que el perjuicio que vamos á producir por otro; y desde ese momento, á un espíritu que tiende á informar todos sus dictámenes en datos positivos, se le hace bastante cuesta arriba aceptar cualquiera causa de simple imaginación. Había, pues, querido calcular esto: le había yo indicado algo de ello al honorable Presidente de esta Junta, mi amigo fraternal D. Pablo Macedo, y él y yo hemos convenido en que, por el camino que quería yo seguir, era imposible hacer una marcha fácil, mejor dicho, era imposible vencer el obstáculo. Entonces, ya que no podía por un medio directo conseguir el dato, pretendí buscarlo por el medio indirecto y me encontré con que la ley del timbre que nos da productos fijos en lo que se refiere á ciertos impuestos, no nos puede dar, ni nos da, los productos de todo aquello que escapa, de una manera absoluta, á su alcance. Por modo que, si yo les dijera á ustedes por escrito, que calculo que el movimiento del país con el exterior, equivale al veinte por ciento del movimiento consigo mismo, no tendría un dato positivo de que partir, y comprenderéis por eso mi desanimación, y comprenderéis también que juzgué como debo juzgar el problema que se trata de resolver, falto de base, de datos bastantes para resolverlo con absoluta confianza y para ofrecer á la República una medida de progreso.

Desde este momento me he salido del problema y me he echado á pensar si aquello que pretendemos hacer como un bien, no pudiera traer á la vida económica, á la vida política, á la vida social, en suma, de este país, algún trastorno considerable; y saliéndome entonces del límite de la Comisión, saliéndome de todo aquello que parece taxativamente impuesto á sus dictámenes y rogando á mis compañeros, y sobre todo á la Mesa que me perdone, he ido por otros derroteros á pensar si en el período de actividad que se nos impone, si en esa actividad que es el complemento de nuestra vida económica y por consiguiente la preparación á la vida intelectual y moral, á una vida intelectual

y moral mucho más avanzada que la que tenemos, nosotros vamos á poner una piedra en la cual nos hemos de tropezar, y entonces, considerando lo que á ese respecto pueda venir y declarando mi miedo á esa obscuridad, he dicho esto: si la riqueza no se produce por un cambio monetario, si el cambio monetario se refiere exclusivamente al orden y al funcionamiento fácil de nuestras relaciones económicas, si la moneda no es más que una medida de valor para establecer la relación del trabajo ó del producto de otro con el mío, por lo que mira el interior, es indiferente que la moneda sea de plata ó de oro; la ley establece la medida, y podremos calcular perfectamente lo que vale mi esfuerzo respecto del esfuerzo del vecino.

Si, pues, no vamos á producir la riqueza sino simplemente el orden en nuestros cambios, y el orden simplemente ideado, porque aun no podemos de ninguna manera determinar cuál sea el resultado y acaso no fuese el que apetecemos, es natural que me asalte esta reflexión: la riqueza no se produce así; la riqueza se produce, ó por cambios de estado ó por cambios de lugar de la materia. Si se produce por cambios de estado, entonces es á la producción de nuestros elementos industriales á la que debemos acudir, y si se produce por cambios de lugar de la materia, á los medios de transporte es á los que debemos ayudar, y yo creo que yéndonos por este camino y considerando—sin que lo que voy á decir parezca indicación á nadie,—considerando el problema de la administración pública, puesto que el Gobierno en los países latinos es la avanzada de todo progreso, el propulsor de todo movimiento económico, si consideramos la labor futura, entonces tendremos como problemas capitales, primero: alejar todo lo que pudiera producir una agitación estéril, todo lo que fuera amenaza de enervar la actividad del Poder Público, echándole encima asuntos de tanto cuidado como el cambio de sistema monetario, en vez de que se pueda dirigir por otros derroteros que voy á indicar y que, indudablemente, serían infinitamente más fecundos para el bienestar nacional que el problema que estamos tratando.

Sin embargo, me diréis que esta Comisión es ajena á eso; que no es una Comisión que se va á ocupar del programa general económico; repito que nuestro programa es taxativo y ya manifesté que me deben dispensar si me desvío un poco de él para dar opinión sobre algo que, si bien parece extraño, tiene con el asunto conexiones importantes.

Juzgo yo que uno de los medios por los cuales se ha de conseguir que aumenten los elementos de riqueza y de bienestar de este país, ha de ser: primero, el poder adoptar por el Gobierno, sin preocupaciones de ningún género, lo que en mi patria se llama «política hidráulica,» es á saber: apresar en los torrentes las aguas que en un período del año son abundantes, para devolverlas á la tierra sedienta, de donde se escapan, sin que la mano del hombre procure aquistarlas de alguna manera, y que esto nos produzca los frutos que son apetecibles en todas partes, y, segundo: que para los cambios de lugar de la materia, puesto que en países de gran extensión no se imponen los cambios de estado, para los cambios, digo, de lugar de la materia, completando la red general de ferrocarriles, puede venir el estudio de una red secundaria á coincidir con un estudio de zonas capaces de producir mercaderías exportables, y que á este trabajo se dedique, en cuanto sea posible, la actividad de la administración.

De esta manera ya podremos pensar seriamente en que por los cambios de lugar nuestros elementos de riqueza aumenten sin descanso, y entonces no necesitaríamos mandar quizá tantos recursos monetarios al extranjero, para que sufrieran la depreciación que aquí sufre unas veces el café, otras el azúcar, las pieles y todos los elementos exportables que tiene este país.

Es, pues, como un movimiento de sana política aconsejar sobre puntos que ofrecen tan serias dudas, que se siga una marcha de alta prudencia, que nosotros nos inclinemos á indicar al Poder Público que los problemas de menor cuantía no los sobreponga á los problemas que tienen mayor importancia, que procure de todas las maneras posibles no entretener su poderosa actividad con algo cuyas ventajas no están demostradas en ningún sentido y, que no nos vengamos á hacer dignos del epitafio aquel tan popular, que se puso sobre la tumba de D. Melchor:

Aquí yace Don Melchor
Que estando bueno quiso estar mejor.

Yo quisiera que todo esto nos sirviera para considerar con gran sentido y circunspección, cuantos medios económicos se sugirieran al Gobierno, y como juzgo que un cambio monetario, con reservas ó fondo de oro, ó una fijación de tipo á nuestra plata es asunto de suyo muy grave, aconsejaría que por ahora quedase como un simple problema de estudio y no se fuera más allá. Y no es que por esto estime yo que todo nuestro trabajo—el trabajo de los demás, no el mío, porque yo no he hecho ninguno,—resulta completamente estéril. No, señores. Se han traído á esta Comisión elementos que en todo tiempo serán útiles, no tan sólo para tratar este problema y para resolverlo, sino para tratar cualquiera otro problema económico del país, porque precisamente se ha buscado algo de lo que no se ha logrado sino en mínima parte, pero algo se ha logrado; se ha buscado la investigación de nuestros elementos de riqueza, su desenvolvimiento progresivo, su modo de funcionar, y no habrá problema hacendario en lo sucesivo que no tenga que acudir á los antecedentes compilados con tanto celo é inteligencia, sin que por esto yo crea que se han tenido los medios suficientes para dictaminar de un modo rigoroso en el sentido que se ha dictaminado.

Ahora bien, si no hubiera producido más que semejante ventaja el trabajo de la Comisión; si no hubiera logrado sino llevar á Europa el parecer, los conocimientos, la seriedad de un grupo de hombres ilustrados de este país, para decir á aquellos grandes financieros que aquí se está al tanto de todos los problemas delicados que conmueven la opinión y el bolsillo del mundo, ya habríamos logrado mucho, porque hay que convenir que los pueblos no sólo tienen fe en las instituciones, no sólo tienen fe en una paz que vislumbran de lejos, sino que suelen tener también mucha fe en los hombres que dirigen los destinos de sus semejantes.

No obstante lo dicho, señores, y me dirijo en esto al representante más conspícuo de la Comisión dictaminadora, si la medida que ella propone llega á constituir un éxito, yo no me cansaré de congratularme por la equivocación en qué me encuentro y, si no lo constituye, de todas maneras ruego á esa Comisión que tenga en cuenta, con mi respeto profundo hacia ella, que el parecer que acabo de exponer á favor del *statu quo*, es un parecer verdaderamente sincero, un parecer que, en último resultado, vendría á demostrar mi deseo inmenso porque, de uno ó de otro modo, este país logre un gran triunfo en la senda del progreso.

Acta núm. 11.—Sesión celebrada el día 11 de febrero de 1904.

En la Ciudad de México, á las cuatro y media de la tarde del día once de febrero de mil novecientos cuatro, bajo la presidencia del Sr. Lic. D. Pablo Macedo, se abrió la sesión, dándose lectura al acta de la anterior que sin debate fué aprobada.

Informe al Señor Secretario de Hacienda.—Se leyó en seguida el proyecto de informe al Señor Secretario de Hacienda, dándole cuenta de los trabajos de la Comisión, y fué aprobado sin modificación alguna. Dicho informe se agrega como anexo núm. 1 á la presente acta.

Opinión del Sr. Lic. D. Emilio Velasco.—El Sr. Lic. D. Emilio Velasco pidió la palabra y dijo: que no habiendo manifestado anteriormente su opinión acerca de la cuestión monetaria, por habérselo impedido ocupaciones urgentes, lo hacía ahora adhiriéndose al voto de los Sres. Macedo, Hegewisch, Sellérier, García Granados, Díaz Dufóo, Labastida y Gurza, en los tres puntos fundamentales de ese dictamen, relativos á la limitación de la acuñación de la plata, cambio de cuño y fondo de reserva; y en cuanto á ciertas cuestiones de detalle, no obstante que en lo general le parecían bien meditadas, no habiendo podido hacer un estudio detenido de ellas se reservaba publicar más tarde su opinión.

El Sr. Macedo manifestó al Sr. Velasco que su voto se haría constar en el acta de esta sesión.

Nombramiento de Comisión.—A continuación el Sr. Macedo dijo que para que fueran puestos en manos del Señor Secretario de Hacienda el informe que se acaba de aprobar y las actas de las sesiones generales, nombraba en Comisión á los Sres. D. Sebastián Camacho, D. José de Landero y Cos y D. Carlos Sellérier, quienes se servirían también informar al mismo funcionario que la Comisión Monetaria daba por concluidos sus trabajos y que en consecuencia iba á quedar disuelta.

Se suspendió la sesión mientras la Comisión nombrada cumplía con su encargo, y poco después, acompañado de ella, se presentó el Señor Secretario de Hacienda, quien ocupó la presidencia, y dirigió la palabra á los Señores Comisionados, en los siguientes términos:

Señores: Me es particularmente grato dirigiros algunas palabras, aunque sean breves, antes de que se disuelva la Comisón cuyo nombre habéis ilustrado con el contingente de vuestras luces personales y de vuestros interesantísimos trabajos.

A ello me impulsan dos poderosos motivos: la sincera gratitud que por mi boca os tributa el Gobierno de la República y el alto aprecio que de vuestros estudios hace la Secretaría de mi cargo.

No atribuyáis á una manifestación de simple cortesía las palabras de agradecimiento que acabo de pronunciar; porque está en la convicción de todo el mundo, especialmente en la del Señor Presidente de la República y en la mía, la importancia de la ayuda tan eficaz que habéis prestado á la causa de la prosperidad nacional, analizando á fondo cada una de las innumerables cuestiones que entraña el problema monetario, y porque habéis contribuido poderosamente á despertar en todas las clases sociales el hondo interés que hoy manifiestan por un asunto demasiado poco conocido hasta ahora, no obstante que afecta, acaso en mayor grado que cualquier otro, todos los ramos de la riqueza pública.

No en vano ha acudido la Secretaría de Hacienda á vuestro ilustrado concurso, invitándoos á hacer el estudio minucioso y delicado que era indispensable para que el Gobierno tenga los elementos necesarios que le permitan fijar de una manera precisa la línea de conducta que haya de seguir en lo futuro.

Habéis explorado en todos sentidos el anchísimo campo de las investigaciones preparatorias, y en las ideas que han brotado del seno de vuestra Comisión, encontrará seguramente la Secretaría de mi cargo los fundamentos principales de sus determinaciones.

No habrá pasado inadvertido para vosotros el celoso empeño con que el alto personal administrativo ha procurado no dejar traslucir preferencia alguna por tal ó cual de los sistemas preconizados. Esta conducta no es más que la consecuencia lógica del propósito inquebrantable de no ejercer directa ni indirectamente influencia alguna sobre las ideas de los Señores Comisionados, y de evitar, hasta donde fuere posible, los más serios trastornos que, sin duda, ocasionaría en los negocios la creencia de que el Gobierno se había decidido en favor de determinada solución.

El objeto de la Comisión se ha realizado en las condiciones más satisfactorias. Habéis podido hacer vuestras investigaciones y emitir vuestras ideas con la más completa libertad, sin trabas de ningún género, sin coacción ni temor, y ni siquiera con la pena de perder una votación. Y al emitir, después de maduro y fructuoso examen, la opinión que os ha sugerido un trabajo largo, tan inteligente como concienzudo, seguramente no habéis tomado en consideración más que vuestras convicciones personales, basadas en el vivísimo interés que os inspira el porvenir de este país.

Vuestras tareas han terminado; otra vez mil gracias, Señores.

Toca ahora al Gobierno sacar de ellas todo el provecho posible para la Nación.

Conclusión de los trabajos.—En seguida el propio Señor Secretario de Hacienda, á invitación del Señor Presidente Lic. D. Pablo Macedo, hizo la declaración de quedar terminadas las labores y, por lo mismo, disuelta la Comisión Monetaria; con lo que concluyó la sesión á la que asistieron los Sres. Comisionados Camacho, Von During, Flo-

res, Hegewisch, Landero y Cos, Martínez del Río, Pugibet, Raigosa, Sánchez Ramos, Scherer, jr., Sellérier, Velasco y Presidente y Secretario que subscriben.—*Pablo Macedo*, Presidente.—*Luis G. Labastida*, Secretario.

Antecedentes relativos al establecimienio de la Comisión Monetaria.

(Anexo á las Actas de las Juntas Generales.)

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4ª—Acuerdo del Ministro.—México, Febrero 4 de 1903.

A fin de que se estudien y esclarezcan determinados fenómenos económicos de nuestro comercio exterior, que afectan vivamente al país, y también con objeto de que, así estos asuntos como otros varios que tienen conexión íntima con nuestro sistema monetario y con el cambio sobre el exterior, sirvan de tema para los trabajos, deliberaciones y pareceres de personas avezadas á estudios de ese género y notoriamente idóneas, ya por la práctica adquirida en ocupaciones relacionadas con esos problemas, ó ya por su inteligencia ó conocimientos especiales, el Presidente la República ha tenido á bien acordar se confiera ese encargo á una Comisión que se formará de los individuos nombrados por él, que se mencionan en la lista adjunta.

La Comisión se reunirá el 19 del presente mes en uno de los salones de esta Secretaría, y dispondrá del personal necesario para sus trabajos, así como de los datos, informes y demás elementos acopiados ya en el mismo Departamento, ó que pueda proporcionarle en lo sucesivo.

Para el mejor orden de los trabajos, convenía deslindar y exponer los puntos de estudio. Así se ha hecho, formulando, como apéndice de este acuerdo, un cuestionario en el que se han agrupado las materias, de modo que la Comisión, ajustándose al programa que contiene cada una de las cuestiones, pueda proceder á su trabajo, bien sea sucesivamente, siguiendo el orden en que están propuestas, ó bien emprendiendo el estudio simultáneamente, menos el de la última cuestión que presupone la resolución de las demás. Al efecto, podrá organizar sus trabajos por medio de Subcomisiones, ó adoptando algún otro sistema que juzgue á propósito para alcanzar el resultado que de ella espera el Presidente de la República, y que no se cifra precisamente en que la Comisión emita un juicio en la forma de votos unánimes ó por mayoría, sino en conocer la opinión individual de las ilustradas personas cuyo concurso solicita el Gobierno para resolver las graves cuestiones económicas en cuyo estudio se ocupa.—*Limantour.*

Cuestionario.

I. Base importantísima para resolver, con probabilidades de acierto, cualquiera cuestión social, es el conocimiento exacto de los hechos que con ella se relacionan; y fuente principal de ese conocimiento, es la estadística.

Por desgracia, la nuestra, en lo que al comercio se refiere, no puede considerarse suficientemente exacta respecto de los hechos que registra, ni mucho menos completa, supuesto que algunos de importancia capital no han entrado á sus dominios.

Tomando como ejemplo las estadísticas sobre importación y exportación, es evidente que no sólo merecen importantes correcciones, sino que se prestan á interpretaciones diversas porque no son resultado de un criterio uniforme. En las importaciones, la tendencia del comercio á rebajar el valor real de las mercancías, no tanto para substraerse al pago de los derechos (pues solamente los que causan las facturas consulares tienen por base el costo ó precio de los efectos), sino para disminuir el monto de la comisión, ó simplemente para ocultar al Fisco la importancia de las operaciones; la declaración del va-

lor de las mercancías en moneda extranjera, lo que ha hecho necesario reducirlo á un denominador común enteramente convencional, como el que ha escogido la Ordenanza de Aduanas marítimas y fronterizas; la reducción de dicho valor á moneda mexicana (que se hace en la estadística según el precio del peso en el mercado de Nueva York, y sin tomar en cuenta el verdadero tipo del cambio exterior), y otras muchas circunstancias, desvirtúan los resultados que arrojan las noticias estadísticas. Observaciones en parte análogas podrían hacerse respecto de las cifras de nuestra exportación.

Pero son más graves todavía las omisiones de otros datos importantísimos para el conocimiento de nuestro movimiento comercial; pues no se registra en las estadísticas información alguna sobre el monto de los capitales que vienen á invertirse temporal ó permanentemente en la República; ni sobre los valores que en forma de títulos de nuestra Deuda pública, acciones, bonos, etc., se remiten al extranjero; ni sobre los réditos, dividendos, ó utilidades que, por consecuencia de la inversión de capitales extranjeros aquí, salen anualmente del país; ni sobre la cuantía de los fletes marítimos, primas de seguros y gastos diversos de las remesas de mercancías; ni sobre las cantidades que gastan los mexicanos que viajan ó se establecen fuera de la República; ni sobre otros muchos factores estadísticos que sería prolijo enumerar.

Es, pues, necesario llegar á la valoración exacta de todo lo que se importa y de todo lo que se exporta, para conocer bien el estado actual de nuestras transacciones con los países extranjeros; y especialmente en este primer punto, la Comisión puede contar, entre las fuentes de información á que estime oportuno ocurrir, con los trabajos ya realizados ó emprendidos en este sentido por la Secretaría de Hacienda, y con su más eficaz cooperación para hacer las investigaciones complementarias que la Comisión juzgue procedentes.

II. Siendo hoy la República uno de los países del mundo en que la producción de plata es mayor (si es que no ha alcanzado el primer lugar), y representando los metales preciosos un papel tan importante en el volumen total de nuestras exportaciones, estima la Secretaría de Hacienda que es imprescindible hacer un estudio especial que abarque, tan completamente como sea posible, no sólo el monto, sino la forma de nuestra producción de plata y de oro, y el curso que esos productos siguen; ya exportándose como mineral, ya beneficiándose en el país para ser exportados en unión de metales no preciosos, ó ya afinándose en la República, para ser enviados en barras al extranjero, ó acuñarse en el país y constituir su circulación monetaria, hasta que, en parte más ó menos grande, toman el camino de los mercados extranjeros, unas veces para ser de nuevo fundidos, y otras para servir de moneda principal en algunas de las naciones Orientales. Convendría también que el estudio sobre este último punto, comprendiera todo lo que se relaciona con la demanda de pesos mexicanos para dichas naciones, haciendo una comparación entre la importancia que en ellas se ha dado en otros tiempos á nuestro cuño, y la que hoy se le concede.

De estos hechos, no pocos están registrados en nuestras estadísticas fiscales, y por cierto con bastante exactitud; pero faltan otros que serán de gran utilidad para juzgar de los efectos que sobre nuestra industria minera, la más antigua y una de las más importantes de la República, podría producir un cambio en nuestro sistema monetario.

No sabemos, por ejemplo, cuál es la ley media de los minerales en las distintas regiones donde se producen, ni se conocen tampoco las proporciones en que vienen ligados los metales preciosos entre sí y con los demás de valor inferior; ni menos se tiene idea de la cantidad de metales preciosos que se están produciendo actualmente, ya sea al costo, ya con pequeñísima utilidad, ó ya con una ligera pérdida, debido á circunstancias pasajeras ó incidentales.

Seguramente serán de mucho provecho los datos complementarios que la Comisión logre reunir sobre estos particulares, para darse cuenta exacta de todos los resultados que pueden sobrevenir por cualquier cambio de legislación que se adopte, y especialmente de la proporción en que disminuiría la producción de metales preciosos, si llegara á crear-

se una situación en que el valor de una cantidad determinada de plata, no equivaliera, como hoy, aproximadamente, al número de pesos que con ella pueden acuñarse.

III. Otro dato de importancia que interesa conocer con la mayor exactitud, es el monto de nuestra existencia de moneda metálica en sus diferentes formas. Dado el aumento que ha tenido en los últimos años el número de Bancos de emisión, sus naturales depositarios, parece seguro que las cajas de esas instituciones guarden la mayor parte del numerario circulante; pero hay que considerar, por otro lado, que muchos Bancos, aunque en su totalidad inspiran al público entera confianza, son de fundación reciente, y además, que, ni todos los Estados de la República cuentan con esas instituciones, ni las prácticas bancarias han penetrado de tal modo en nuestros hábitos, que pueda considerarse desarraigada por completo la costumbre de que los comerciantes y particulares acaudalados conserven en sus cajas sumas considerables en moneda metálica.

En estos trabajos sería muy útil comprender un estudio sobre la dirección é importancia de las corrientes de moneda metálica que normalmente se establecen en la República entre puntos ó plazas determinados, sobre el transporte de moneda, los gastos que ocasiona, y la escasez ó abundancia periódica que se manifiesta en las diversas regiones del país.

Acaso sea imposible apurar la investigación sobre todos los puntos que quedan indicados; pero es seguro que la que se emprenda con amplitud bastante para abarcar las poblaciones más importantes de la República, podrá suministrar datos que permitan estimar con satisfactoria aproximación el monto de nuestras existencias monetarias.

La Secretaría de Hacienda cree que es necesario, además, apreciar si esas existencias, unidas á los billetes de Banco que hay ó pueden ponerse legalmente en circulación, son ó no proporcionadas á las legítimas necesidades del país, tanto en moneda fuerte como fraccionaria. Función primordial de la moneda es servir de medida ó patrón para fijar el precio de todas las mercancías; y de aquí que, obedeciendo á leyes económicas ineludibles, la superabundancia de moneda determine un alza general de los precios, y su escasez una baja también general. Una y otra cosa, acentuadas con exageración, pueden causar perjuicios igualmente graves á la colectividad, trastornando las condiciones dentro de las que se verifican las transacciones interiores é internacionales, y provocando también grandes é inopinadas variaciones en el tipo del descuento bancario, lo que afecta y perturba profundamente todos los ramos de producción. A precisar el alcance y las consecuencias de dichos fenómenos, se verá seguramente conducida la Comisión; y con este estudio completará el de los efectos que en nuestro país producen respectivamente la plétora y la contracción monetarias.

IV. No sólo en la República, sino en la India y en los demás países cuyo sistema monetario tiene por base la plata, se ha discutido mucho si favorece permanentemente sus intereses generales el alza que la depreciación de este metal ha producido en los cambios con las naciones que se rigen por el patrón de oro.

La razón fundamental que por la afirmativa se aduce, consiste en que esa alza protege y estimula la producción nacional; pero á esto replican los mantenedores de la tesis contraria, que esa protección, como puramente artificial, perturba en realidad el curso natural de los fenómenos económicos, haciendo que se beneficien las clases productoras á expensas de las consumidoras, que son las más numerosas y cuyos intereses deben estimarse como los permanentes de la colectividad. Objetan, igualmente, que la protección no puede ser sino temporal, hasta que, por la elevación del precio de costo de todos los artículos nacionales, y su repercusión más ó menos rápida, pero ineludible, sobre los jornales, se restablece el equilibrio.

Una investigación minuciosa sobre estos particulares, encaminada á puntualizar cuáles son entre nosotros las clases sociales que se benefician, cuáles las que se perjudican y cuáles las condiciones en que tales beneficios ó perjuicios se producen con el alza de los cambios, será materia de uno de los más interesantes estudios á que deba dedicarse la Comisión.

Por medio de ese trabajo se llegará igualmente á determinar los resultados que acarrearía una baja acentuada de los cambios exteriores, y también la influencia que sus oscilaciones seguirían ejerciendo sobre todos los ramos de la actividad nacional, especialmente sobre el comercio de importación, que tanto sufre con ellas, y sobre la inversión de capitales extranjeros en el país, que es, como se sabe, un factor importantísimo en el movimiento comercial de México con las demás naciones.

Una vez precisados los efectos del alza y de la baja de los cambios, y si se llega á la conclusión de que á los intereses generales y permanentes del país conviene procurar la mayor fijeza posible en la relación de valor entre nuestra moneda y las diversas unidades monetarias de las naciones con quienes comerciamos, se impondrá la necesidad de buscar los límites máximo y mínimo dentro de los cuales sería de desearse que se llegara á fijar ó inmovilizar dicha relación, de tal modo que, sin destruir ó lastimar los muy respetables é importantes intereses creados ya entre nosotros, á la sombra de una alza de cambio protectora, quedaran ampliamente abiertas nuestras puertas á la inmigración racional de capitales extranjeros, y se conjurase el riesgo de perjudicar seriamente la condición de las clases consumidoras, por el aumento exagerado del precio de todas las cosas.

V. La Comisión deberá, por último, estudiar, si llega la vez, los diversos medios puestos en práctica por otros pueblos para inmovilizar el tipo de sus cambios internacionales, y, en general, para resolver sus dificultades monetarias. En todo caso, concluirá manifestando al Gobierno la opinión de las ilustradas personas que la forman, sobre las medidas que se juzguen más eficaces y oportunas para mejorar la actual condición monetaria de la República, así como también sobre los problemas concretos que, encaminados á ese fin, crea conveniente la Secretaría de Hacienda someter más tarde á su deliberación.

Mexico, febrero de 1903.—*Limantour.*

SEÑORES COMISIONADOS.

Andrade D. José M., Basagoiti D. Antonio, Bermejillo D. José M., Braniff D. Tomás, Brittingham D. Juan F., Búlnes D. Francisco, Camacho D. Sebastián, Casasús D. Joaquín, Castellot D. José, Creel D. Enrique, Díaz Dufóo D. Carlos, Diéffenbach D. H. M., During D. Maximiliano von., Fernández Leal D. Manuel, Ferrara D. Vicente, Flores D. Damián, Frederisch D. Carlos, García D. Telesforo, García Granados D. Ricardo, Garza (jr.) D. Emeterio de la, Gorozpe D. Pedro, Gurza D. Jaime, Hegewisch D. E., Hernández D. Antonio V., Labastida D. Luis G., Lavie D. Luis, Luján D. Jesús, Landero D. José, Macedo D. Pablo, Madero D. Ernesto, Martínez del Río D. Pablo, Olaguíbel y Arista D. Carlos, Palmer D. Gualterio, Pimentel y Fagoaga D. Fernando, Pugibet D. Ernesto, Raigosa D. Genaro, Sánchez Ramos D. José, Scherer (jr.) D. Hugo, Sellérier D. Carlos, Struck D. Gustavo, Suárez D. Manuel, Tron D. Enrique, Velasco D. Emilio, Waters D. H. C.

Documento Número 160.

Iniciativa de Ley relativa á la adquisición por el Gobierno Federal, de las acciones del Ferrocarril de Veracruz al Pacífico y garantía de la deuda hipotecaria que por tal motivo contraiga dicho Ferrocarril.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Departamento de Crédito y Comercio.

La adquisición que hizo el Gobierno Federal, á mediados del año pasado, de poco menos de la mitad de las acciones del Ferrocarril Nacional de México, la cual le permite

ejercer una influencia preponderante, no sólo en el seno de la mencionada Compañía, sino también sobre las empresas del Ferrocarril Interoceánico y del Ferrocarril Internacional Mexicano que, por diversas circunstancias ya conocidas del Congreso, dependen ahora del Ferrocarril Nacional de México, le han puesto en condiciones de intervenir, con mayor autoridad que antes, por su doble carácter de Poder Público y de principal accionista de una amplia red de vías férreas en los asuntos de interés general que se relacionan con todo el sistema de ferrocarriles nacionales. Al emprender aquella operación, el Gobierno no se propuso (y así lo ha dicho en cuantas oportunidades se han presentado), tomar participación activa y directa en el manejo y en la explotación de las líneas, ni coartar, en manera alguna, la libertad que deben tener los accionistas para dirigir sus negocios, en consonancia con el interés general, ni mucho menos abrigó la idea de hostilizar á otras Empresas de ferrocarril que hayan tenido conflictos más ó menos serios, ó puedan tenerlos en lo sucesivo, con algunas de las Compañías de que se trata. Los fines que persigue el Gobierno son más altos y de mayor trascendencia, pues además de buscar sólida garantía para los supremos intereses nacionales vinculados en la soberanía del Estado, procura satisfacer mejor las exigencias del comercio y de la industria por medio de una sana política en materia de transportes, y armonizar, hasta donde sea posible, los intereses de las diversas Compañías que, por luchas frecuentemente inmotivadas, han llegado á perjudicar, á veces el crédito financiero de las grandes empresas establecidas en la República.

Para lograr estos objetos, no se ha creído indispensable adquirir representación pecuniaria en otras Compañías ferrocarrileras, porque la existencia que tienen las líneas dominadas por el Ferrocarril Nacional, permite ejercer sobre las demás la influencia suficiente.

En efecto, en las vías de comunicación del Centro de la República con la Frontera del Norte y con el Golfo de México, que por sí solas bastan para el 90% del movimiento total de nuestro comercio de importación y de exportación, las líneas pertenecientes á la red del Ferrocarril Nacional representan un factor de suma importancia; y por lo que toca al tráfico interior de la República, puede decirse que son pocos los Estados del Centro, del Norte y del Oriente á cuyo territorio no penetren esas líneas.

Sin embargo, la seguridad de que el Ferrocarril de Tehuantepec se hallará próximamente en condición de servir para un tráfico interoceánico de los más considerables, y la circunstancia de ser dicho Ferrocarril de propiedad nacional, ameritaban que se procurase no dejar esa vía sin conexiones bien establecidas y de carácter permanente con todas aquellas líneas en que el Gobierno es el principal accionista; y por esto desde que se inició la política de que viene hablándose, se tuvo la idea de asegurar, de alguna manera, la influencia preponderante del Gobierno sobre la única línea que pone en contacto directo al Ferrocarril Nacional de Tehuantepec con la red dominada por el Ferrocarril Nacional.

Esta línea, que es la de Veracruz y el Pacífico, parte de la estación de Santa Lucrecia en el Ferrocarril Nacional de Tehuantepec y se divide, en el lugar llamado «Tierra Blanca,» en dos ramales: uno termina en el Puerto de Veracruz, al lado de la estación del Interoceánico, y el otro conecta en Córdoba con el Ferrocarril Mexicano; de suerte que puede decirse que el Ferrocarril de Veracruz y el Pacífico comunica directamente todo el sistema ferrocarrilero del Centro y del Norte de la República con los puertos de Coatzacoalcos en el Golfo de México, y de Salina Cruz en el Pacífico, y es el único medio de transporte terrestre que pueda utilizarse, por ahora, para el comercio del interior de la República con los puertos del Sur y del Occidente.

La Compañía que se formó para la construcción y explotación de dicha línea, fué organizada en los Estados Unidos del Norte con un capital de 10.000,000 de dólares, de los cuales 5.000,000 fueron de acciones preferentes y 5.000,000 de acciones comunes; emitiéndose, además, 5.000,000 de dólares de bonos de primera hipoteca.

Todos estos valores permanecieron en poder de la Compañía fideicomisaria de Ma-

ryland (The Maryland Trust Company), que hizo de sus propios fondos los desembolsos necesarios para la construcción de la línea, los que excedieron de 6.200,000 dólares en efectivo, aparte de los recursos procedentes de la subvención del Gobierno, que fueron aplicados al mismo objeto.

En la ejecución de los trabajos, se tropezó con muy grandes dificultades derivadas, en su mayor parte, de las condiciones climatológicas y topográficas de la región que atraviesa la línea; y aunque se ha logrado tender la vía en toda la extensión proyectada, las obras no están aún terminadas en las condiciones que requiere una buena explotación. Por este motivo, así como por razones de otro orden no ha llegado á establecerse tráfico de manera regular, y, en consecuencia, no ha podido todavía la Compañía obtener los resultados pecuniarios que esperaba. Desgraciadamente para ella, la Maryland Trust Company se vió obligada á suspender sus pagos y á poner todo su Activo y Pasivo en las manos de un síndico (receiver).

En diversas oportunidades fueron presentadas al Gobierno proposiciones para traspasarle las líneas del Ferrocarril de Veracruz y el Pacífico; pero estas proposiciones, fundadas todas ellas en una venta al contado, no era posible que encontrasen buena acogida. Sobraban razones, en efecto, para no erogar un fuerte gasto ni aumentar nuestra Deuda pública, tratándose de una operación que no formaba parte esencial de los planes del Gobierno, y menos cuando era evidente que, dadas las circunstancias del caso, no había motivos para apresurarse, sino, por el contrario, para esperar una oportunidad favorable que permitiese atraer esa vía, colocándola dentro de la esfera de influencia directa del Gobierno, sin hacer para ello inmediatos desembolsos ni crear nuevos títulos de Deuda.

Esa oportunidad se presentó al fin con las proposiciones recibidas del síndico del concurso de la Maryland Trust Company, las cuales llegaron, últimamente, á ser objeto de un arreglo con la Secretaría de mi cargo.

Por virtud de dicho arreglo, el Gobierno adquiere la totalidad de las acciones, que forman el capital de la Compañía del Ferrocarril de Veracruz y el Pacífico; y el síndico de la Maryland Trust Company se obliga á cancelar todas las hipotecas existentes; á saldar la deuda flotante de la Compañía del Ferrocarril, inclusos los 601,000 dólares que el mismo síndico tomó en préstamo para invertirlos en las líneas; á cubrir los adeudos mensuales por material rodante, no vencidos aún, y que, en conjunto ascienden á más de 120,000 dólares; á verificar los pagos complementarios que requiere la titulación de los terrenos comprendidos en el derecho de vía; á responder, en determinadas condiciones por los pleitos entablados á la misma Empresa; y, por último, á suministrar á la Compañía 1.000,000 de dólares en dinero efectivo, con objeto de poner las líneas en el mejor estado posible de conservación y de explotación.

En cambio, el Gobierno no contrae más compromiso que el de garantizar el pago de los intereses y de la suerte principal de la nueva deuda (que, en primera hipoteca, debe asumir la Compañía), siempre que esta deuda no exceda de 7.000,000 de dólares y que el rédito no pase de 4½% al año. Por tanto, la garantía del Gobierno no podrá hacerse efectiva, sino en el caso de que la Compañía del Ferrocarril, que es el deudor principal, no cumpla con los compromisos indicados.

De los 7.000,000 de dólares de los nuevos bonos hipotecarios, 1.000,000 se conservará en caja para no ponerse en circulación sino en el caso de que, á juicio del Gobierno, se necesite más dinero para el perfeccionamiento ó desarrollo de las líneas, después de invertido en el mismo objeto el millón de dólares en efectivo que proporcionará el síndico, según se ha dicho; y los bonos restantes, por valor de 6.000,000 de dólares, se entregarán al propio síndico por vía de compensación de las obligaciones que contrae de extinguir la actual deuda hipotecaria, que es de 5.000,000 de dólares y las diversas deudas de otro carácter, que ascienden á más de 800,000 dólares así como del millón de dólares en efectivo, tantas veces mencionado, que se obliga á poner desde luego, á disposición de la Compañía.

Hay que advertir que la nueva deuda hipotecaria, en lugar de ganar 5% de réditos,

como la anterior, sólo devengará 4½% al año, y que de los 6.000,000 de nuevos bonos que se ponen en circulación, 4.500,000 dólares no causarán el rédito íntegro, sino á contar del 1º de enero de 1910, devengando, entretanto, 1, 2 ó 3% anual, sucesivamente desde el 1º de julio del presente año hasta la mencionada fecha de 1910.

En suma, el Gobierno adquiere, mediante la garantía limitada y subsidiaria que presta en favor de la Compañía del Ferrocarril de Veracruz y el Pacífico, el dominio absoluto de todas las propiedades y del Activo de dicha Compañía, que consisten, principalmente, en 425 kilómetros de vía férrea con sus correspondientes accesorios y material rodante; en el derecho de cobrar $419,500 de bonos de subvención que están depositados para garantizar la reparación de la línea, y $20,000 de los mismos bonos que afianzan el cumplimiento de la concesión. Estas propiedades y derechos se adquieren libres de toda deuda ó gravamen anterior á la operación, y con los elementos necesarios de dinero para poner cuanto antes las líneas en las mejores condiciones posibles de explotación.

Confía, pues, el Ejecutivo en que el Congreso tendrá á bien facultarlo para perfeccionar el contrato apalabrado con el síndico de la Maryland Trust Company sobre las bases ya indicadas, así como también para hacer en el próximo ejercicio fiscal las erogaciones que, para el servicio de réditos del Ferrocarril de Veracruz y el Pacífico, pudieran ser necesarios, las cuales erogaciones, aun en el supuesto de que dicha Compañía se viere en la imposibilidad de dar algún contigente pecuniario, no excederían, según el contrato, en el ejercicio fiscal de 1904 á 1905, de la suma de 112,500 dólares.

Por tanto, he de merecer á Udes. se sirvan dar cuenta á la Cámara con el adjunto proyecto de ley.

Me es grato protestarles las seguridades de mi distinguida consideración.

México, 12 de mayo de 1904.—*J. Y. Limantour.*—Señores Secretarios de la Cámara de Diputados.—Presentes.

INICIATIVA DE LEY.

Art. 1º Se faculta al Ejecutivo de la Unión para que, en nombre del Gobierno Federal y con objeto de adquirir, en los términos que le parecieren más ventajosos, la propiedad de todas las acciones comunes y preferentes del ferrocarril de Veracruz al Pacífico, garantice el pago del capital y réditos de la nueva deuda hipotecaria que con tal motivo contraiga el mencionado Ferrocarril. Esta garantía sólo podrá prestarse bajo las siguientes condiciones:

I. Los vendedores de las acciones libertarán al Ferrocarril de Veracruz al Pacífico del gravamen hipotecario de cinco millones de dólares al 5% anual que actualmente reporta dicha línea; cubrirán igualmente todas las deudas líquidas de la mencionada Compañía y responderán de las reclamaciones de que ésta pudiere ser objeto.

II. Prorporcionarán á la misma Compañía los recursos que, en concepto del Ejecutivo pueden ser suficientes para poner la línea en buen estado de explotación, y que ascenderán, cuando menos, á un millón de dólares en efectivo.

III. La garantía del Gobierno recaerá exclusivamente sobre la deuda hipotecaria que asuma la Compañía, para pagar los gravámenes y deudas de que quedará liberada y los nuevos fondos que se le proporcionen. Dicha deuda no excederá de seis millones de dólares, ni sus réditos de 4½% al año.

IV. Eventualmente podrá aumentarse en otro millón de dólares la deuda garantizada, si se estimare necesario emplear mayores recursos que aquellos á que se alude en las fracciones II y III para el perfeccionamiento y buena dotación de las líneas.

V. El capital de la deuda no será exigible antes de veinte años.

VI. El rédito de 4½% anual no se causará íntegramente, al menos en la parte de la nueva deuda que se aplique á la cancelación de los antiguos bonos, sino á partir del año de 1910, y entretanto sólo se causará el 1, 2 ó 3%, sucesivamente, en los períodos que determine el Ejecutivo.

Art. 2º Se autoriza el gasto que fuere necesario para completar el servicio de intereses de la mencionada deuda garantizada, durante el Ejercicio fiscal de 1904-905, siempre que la Compañía del Ferrocarril no cubriere dichos réditos en sus respectivos vencimientos.

México, 12 de mayo de 1904.—*Limantour.*

Documento Número 161.

Memoria de la Dirección General de Casas de Moneda, correspondiente al año fiscal de 1903 á 1904.

De acuerdo con la prevención contenida en el art. 5º del decreto de 15 de junio de 1895, tengo la honra de presentar el informe relativo al movimiento del ramo de Casas de Moneda y oficinas federales de ensaye de la República, durante el año fiscal de 1903 á 1904.

Como la Casa de Moneda de México es la principal, y por lo mismo la que concentra en totalidad el movimiento del ramo, debo referirme á ella separadamente para después tratar en general de todas las otras oficinas, acompañando, además, las memorias particulares de cada una de estas.

CASA DE MONEDA DE MÉXICO.

Como de costumbre, se hicieron en este año las obras de reparación necesarias para la conservación del edificio, maquinaria, hornos, etc., consistiendo las relativas á la conservación del edificio en reponer algunos techos que se encontraban en mal estado, resanar aplanados que constantemente se destruyen con los vapores ácidos, pintar la fachada principal y la de la calle de Arsinas, y decorar y arreglar algunas piezas tanto de las habitaciones como de las oficinas.

En agosto de 1903 se dirigió esta Dirección á esa Secretaría, manifestándole que ya había quedado instalada una batería de laminadores comprada á la fábrica de Krupp, la que estaba dando buenos resultados, pero que no era bastante para las necesidades de la casa; que la antigua batería de laminadores no podía ya utilizarse por el mal estado en que se encontraba, y que su reparación y las reformas que requería serían muy costosas. Con tal motivo se pedía la autorización para comprar otra nueva batería á la misma fábrica de Krupp, compuesta de cuatro laminadores preliminares y cuatro de acabar, con otro laminador de acabar para completar la primera batería.

Además, se hizo notar á esa Secretaría que como resultado de los estudios que se habían hecho, era más conveniente que cada laminador tuviera un motor eléctrico, y no uno para toda la batería, pues con esa modificación se conseguiría que trabajara la maquinaria en condiciones más económicas y dando un rendimiento mayor.

Esa Secretaría tuvo á bien aprobar las iniciativas de esta Dirección, la que desde luego procedió á contratar la nueva batería, que es de esperarse estará en esta casa á principios del próximo año fiscal.

INTRODUCION.

Casa de Moneda de México.

Los metales preciosos que directamente se presentaron en el establecimiento para su amonedación (anexo núm. 1), comprenden 10,609 piezas con un total de 348,711^{k}337 y valor de $ 14.808,877.86.

El siguiente cuadro da á conocer el pormenor de las piezas por clase y peso, así como la relación en que está cada partida con el total:

	Número	Peso en kilos	PROPORCION	
			En número	En peso
Piezas de plata.	6,271	228,609^{k}942	59.1	65.6
Piezas de oro	5	17.256	0.0	0.0
Mixtas marcables	3,294	89,004.853	31.1	25.5
Mixtas no marcables	1,039	31,079.286	9.8	8.9
TOTAL. . . .	10,609	348,711^{k}337	100.0	100.0

Las piezas recibidas en este año fiscal disminuyeron en la proporción de 100 á 78.74, respecto del año pasado en que entró un total de 13,607.

La diminución es manifiesta en las piezas de plata pura y en las mixtas marcables: en las mixtas no marcables del mismo metal hubo un aumento de 371 sobre las del año pasado en que se introdujeron 668.

Considerando la introducción total se obtienen 32^{k}869 por peso medio de cada pieza, y $1,394.94 por valor medio, disminuyendo el peso en 0^{k}358 y aumentando el valor en $11.32 en comparación con los promedios del año pasado.

La cantidad de plata pura contenida es de 345,362^{k}189.712, resultando, por lo mismo, una ley de 990 milésimos en el peso bruto de las piezas. Esta ley es inferior en un milésimo á la del año fiscal próximo pasado.

El oro puro marcable contenido en las 3,294 piezas de igual clase fué de 988^{k}431.634, lo que da una ley media de 7.4 milésimos ó 2.0 milésimos mayor que la del año fiscal último.

El oro no marcable aprovechado en 1,039 piezas fué de 31^{k}079.286, resultando de esto una ley media de 0.5 milésimos inferior en 0.1 milésimo á la del año fiscal anterior.

De la Casa de Moneda de Zacatecas y de las oficinas federales de ensaye (anexo núm. 2), se recibieron 28 piezas de plata pura, una de oro puro, 781 mixtas marcables y 271 no marcables ó sea un total de 1,081 piezas con un peso de 20,049^{k}685 y valor de $959,614.46.

Agregando estas cantidades á lo recibido directamente en el Establecimiento, se tiene un total de 11,690 piezas presentadas para amonedar con peso de 368,761^{k}022 y valor de $15.768,492.32, según el pormenor que sigue:

	Número	Peso en kilogramos	PROPORCION	
			En número	En peso
Puras de plata.	6,299	228,965^{k}015	537	620
Puras de oro.	6	17.288	5	4
Mixtas marcables	4,075	102,027.900	347	275
Mixtas no marcables	1,310	37,750.819	111	101
TOTAL. . . .	11,690	368,761^{k}022	1,000	1,000

Según aparece de este cuadro, las piezas puras de plata disminuyen con relación al año pasado en 1,917; las puras de oro disminuyen en número de 5, las mixtas marcables disminuyen en número de 1,698 y las no marcables aumentan en número de 238.

Los metales finos contenidos en la introducción total arrojan el peso y valores siguientes:

	Peso.	Valor.
Plata pura.	364,731^{k}109	$ 14.923,076.35
Oro puro marcable	1,233.311	832,997.76
Idem no marcable.	19.572	12,418.21
SUMAS . . .	365,983^{k}992	$ 15.768,492.32

Con estos datos y los del peso y número de las piezas que ya se conocen, se tienen los promedios que siguen:

Peso medio de una pieza	31^{k}545
Valor medio de una pieza	$ 1,348.87
Ley media de la plata pura	989 milésimos.
Ley media del oro marcable	12 „
Ley media del oro no marcable	5 „

Comparando estos resultados con los del año fiscal pasado, se nota que disminuyó en o^{k}517 el peso medio de una pieza, y su valor aumentó en $ 12.07. La ley media de la plata aumentó 4 milésimos, la del oro marcable aumentó 5.6 milésimos y la del oro no marcable aumentó 4.4 milésimos.

EXPORTACION.

Los exportadores de metales preciosos presentaron directamente en el Establecimiento para liquidación y pago de impuestos y derechos (anexo núm. 3), 2,588 piezas de plata, 3 de oro, 13,206 bultos de mineral en estado natural, 42 de sulfuros de plata, 11,589 de mineral concentrado mecánicamente, 7 de básicos de plata y 4,007 de barreduras. Estos productos contenían las siguientes cantidades de metales finos:

	Peso.	Valor.
Plata pura.	84,409^{k}025.205	$ 3.453,599.36
Oro puro	3,929.469.409	2.654,033.29
TOTAL	88,338^{k}494.614	$ 6.107,632.65

Con relación al año fiscal próximo pasado, la plata presentada para exportación aumentó en $ 2.169,395.05, y el oro en $ 174,381.81.

De las exportaciones presentadas en las aduanas sólo la de Veracruz mandó muestras á esta casa para ensaye y liquidación de los impuestos y derechos respectivos, siendo los productos exportados (anexo núm. 4), 7 piezas de oro, 305 planchas de cobre argentífero, 3,024 bultos de mineral en estado natural, conteniendo las siguientes cantidades de metal fino.

	Peso.	Valor.
Plata pura	504^{k}062.124	$ 20,623.69
Oro puro.	43.446.541	29,344.50
TOTAL	547^{k}508.665	$ 49,968.19

En este grupo de exportaciones disminuyó la plata en $73,931.32 y el oro en. . . . $71,786.

ENSAYE.

El servicio de ensaye se utilizó para averiguar la cantidad de los metales finos, y por consiguiente la ley de las piezas presentadas con la cual se hace el despacho de introducciones y exportaciones, liquidando el valor de las piezas y de los derechos é impuestos que deben de pagar. También sirve para determinar la ley de las ligas monetarias, tanto de los lances de fundición como de la moneda ya acuñada, para ponerla en condiciones de librarse á la circulación, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Durante el año se hicieron los ensayes que en seguida se expresan:

MESES	De piezas presentadas	Repeticiones y rectificaciones	De minerales	De escobillas de la casa	DE LANCES		DE MONEDAS	
					Plata	Oro	Plata	Oro
Julio de 1903.	1,358	50	18	2	182	6	154	5
Agosto.	1,358	38	40	2	126	6	162	7
Septiembre.	1,276	58	32	2	117	5	133	7
Octubre.	1,396	179	18	4	115	5	128	5
Noviembre.	1,400	43	76	2	82	2	100	3
Diciembre.	1,596	46	80	2	78	12	97	14
Enero de 1904	1,408	42	110	2	86	3	106	2
Febrero	1,762	79	176	2	77	3	90	5
Marzo.	1,448	99	196	2	75	10	97	10
Abril	2,010	105	286	2	89	13	106	14
Mayo	1,620	53	58	»	75	17	94	19
Junio	1,622	134	280	»	87	15	111	16
EN EL AÑO . . .	18,254	926	1,370	22	1,189	97	[illegible]78	107

El total de ensayes practicados llegó á 23,343; número inferior en 1,89[illegible] ecto del que se obtuvo en el año próximo pasado.

APARTADO.

La oficina de apartado trabajó en 5,424 piezas con peso bruto de 141,977^{k}550 habiendo separado de ellas 138,285^{k}225 del primer metal y 1,236^{k}507 del segundo.

El cuadro siguiente demuestra la distribución mensual de las cantidades de metal fino apartado y la de los entregados:

MESES	Piezas recibidas	METALES RECIBIDOS		METALES ENTREGADOS	
		Plata	Oro	Plata	Oro
Julio de 1903. . .	621	15,774^{k}379	88^{k}792	14,956^{k}800	68^{k}684.375
Agosto	453	11,097.472	73.989	11,020.800	54.920.623
Septiembre. . . .	409	10,693.572	65.430	10.233,600	72.239.965
Octubre.	438	11,142.005	63.096	12,975.095	68.009.731
Noviembre. . . .	425	10,785.902	69.510	9,446.400	57.293.471
Diciembre.	346	8,910.397	62.033	10,961.760	112.382.151
Enero de 1904 . .	502	12,327.689	81.776	11,430.967	56.063.226
Febrero.	421	10,744.907	108.823	11,020.800	44.227.758
Marzo	407	10,652.198	102.679	9,446.400	127.928.944
Abril.	522	13,494.762	187.032	12,595.200	152.661.894
Mayo	534	13,559.438	230.349	14,169.600	205.684.075
Junio	346	9,102.504	102.998	10,566.290	217.641.085
En el año .	5,424	138,285^{k}225	1,236^{k}507	138,823^{k}712	1,237^{k}737.298

Los promedios mensuales de labores resultan de 452 piezas, y de 11,523^{k}768 de plata pura y de 103^{k}100 de oro puro que produjo el apartado.

La diminución de trabajo en este año con relación al anterior es de 1,741 en el número de piezas y de 47^{k}931.923 plata pura, habiendo un aumento de oro puro de 181^{k}142.

Se tiene como ley media del total de piezas apartadas, 973 milésimos de plata y 8.7 milésimos de oro.

RESUMEN del movimiento de la oficina de apartado, durante año de 1903 á 1904.

MOVIMIENTO	ORO		PLATA	
	Debe	Haber	Debe	Haber
Existencia en 1º de julio de 1903.	27^{k}106	. . . . .	4,999^{k}515	
Metales recibidos	1,236.507	. . . . .	138,285.225	
Idem entregados.	. . . . .	1,237^{k}737	. . . . .	138,823^{k}712
Aprovechamientos.	8.962	. . . . .	439.083	
Diferencias en liquidaciones. .	. . . . .	0.424	. . . . .	9.762
Existencia en 30 de junio de 1904.	. . . . .	34.414	. . . . .	4,890.349
Sumas . . .	1,272^{k}575	1,272^{k}575	143,723^{k}823	143,723^{k}823

Los 439^{k}083 de plata y 8^{k}962 de oro que resultan de aprovechamientos en el apartado, compensan en parte las mermas que arrojan las labores de otras oficinas del Establecimiento como se verá después.

FUNDICION.

Como en años anteriores, la fundición prestó sus servicios á los introductores y á los exportadores para hacer homogéneas las piezas que presentaron sin este requisito y que, en el año actual fueron en número de 320, con peso de 5,568^{k}757, según el detalle que se ve á continuación:

MESES	Núm. de piezas	Pesos	Peso medio
Julio de 1903	40	604^{k}767	15^{k}119
Agosto	17	254.774	10.986
Septiembre	25	544.272	21.778
Octubre	17	323.100	19.005
Noviembre	27	434.615	16.098
Diciembre	26	440.580	16.945
Enero de 1904	28	431.031	15.397
Febrero	23	454.678	19.768
Marzo	24	374.627	16.288
Abril	30	471.940	15.731
Mayo	29	567.863	19.581
Junio	34	666.510	19.603
EN EL AÑO	320	5,568^{k}757	210^{k}299

En este año hay un aumento de 3 en el número de piezas y otro de 606^{k}498 en el peso de las mismas.

La fundición de metales para el servicio del Establecimiento, ha sido de las siguientes partidas de plata y oro, recibidas por la oficina de fundición:

	Plata.	Oro.
De la Caja, en 7,657 barras	279,507^{k}236	8^{k}347
Del apartado, en metales apartados	138,823.712	1,237.735
De amonedación, en cizalla	506,243.012	1,320.003
SUMAS	924,573^{k}960	2,566^{k}085

Estas cantidades que son algo más de 900 toneladas de plata y dos oro, se fundieron mensualmennte en la siguiente proporción:

MESES	RECIBIDOS A TODA LEY	
	Plata	Oro
Julio de 1903	146,899k026	152k773
Agosto	96,093.977	156.488
Septiembre	91,497.719	110.774
Octubre	81,114.581	139.564
Noviembre	63,838.831	108.918
Diciembre	63,711.997	279.829
Enero de 1904	66,468.982	67.748
Febrero	59,417.290	100.233
Marzo	58,194.712	262.398
Abril	69,800.539	333.619
Mayo	61,493,410	416.251
Junio	66,042.896	437,490
EN EL AÑO	924,573k960	2,566k085

La labor de fundición disminuyó en 306,752k824 y aumentó en las del oro en 387k818.

Hecha la fundición, la oficina hizo entrega del producto en dos porciones: en ligas dispuestas á ley de moneda para la acuñación; y otra en tierras para su venta procedentes de escobillas de todas las oficinas del Establecimiento.

PARTIDAS DE METALES ENTREGADOS Á LEY DE 1,000 MILÉSIMOS.

	Plata	Oro
A la amonedación en ligas para acuñación. .	924,823k038	2,565k889
A la Dirección en tierras para su venta . .	5,477.933	5.482
SUMAS	930,300k971	2,571k371

PORMENOR DE PARTIDAS MENSUALES:

MESES	ENTREGADOS A TODA LEY	
	Plata	Oro
Julio de 1903	141,246k093	161k093
Agosto	95,350.362	156.609
Septiembre	92,266.681	111.094
Octubre	89,346.817	141.521
A la vuelta	418,209k953	570k317

MESES	ENTREGADOS A TODA LEY	
	Plata	Oro
De la vuelta	418,209^{k}953	570^{k}317
Noviembre de 1903	64,719.729	82.275
Diciembre	61,085.733	306.708
Enero de 1904	67,964.063	79.800
Febrero	60,090.365	86.649
Marzo	59,072.090	262.003
Abril	70,550.157	333.217
Mayo	58,995.377	415.953
Junio	69,613.504	434.449
EN EL AÑO	930,300^{k}971	2,571^{k}371

Los metales preciosos entregados á la oficina de amonedación, fueron 1,189 lances de plata y 102 de oro, los que preparados á la ley monetaria, dieron los pesos siguientes en cada uno de los meses del año:

MESES	Número	LANCES DE PLATA Peso en kilos		Número	LANCES DE ORO Peso en kilos	
		TOTAL	Medio		TOTAL	Medio
Julio de 1903	181	140,495^{k}208	776^{k}216	6	160^{k}958	26^{k}826
Agosto	125	95,350.862	762.868	6	156.608	26.101
Septiembre	118	91,354.305	774.188	4	110.781	27.695
Octubre	115	88,966.922	773.623	5	139.553	27.910
Noviembre	82	64,124.255	782.003	3	82.131	27.376
Diciembre	78	60,490.259	772.952	12	306.408	25.534
Enero de 1904	86	67,365.046	783.314	3	79.627	26.542
Febrero	76	59,551.550	783.098	3	84.495	28.165
Marzo	75	59,075.090	787.626	13	262.004	20.154
Abril	89	70,041.732	786.311	13	333.002	25.615
Mayo	75	58,397.304	778.630	17	415.872	24.463
Junio	89	69,613.504	782.174	17	434.449	25.555
EN EL AÑO	1,189	924,826^{k}037	777^{k}813	102	2,565^{k}888	25^{k}155

Los pesos medios de los lances en este año, resultan superiores á los del anterior en 34^{k}555 el de plata, y el de oro inferior en 1^{k}726.

La oficina de fundición, como en años anteriores, preparó para su venta las escobillas producidas en todas las oficinas del Establecimiento.

RESUMEN del movimiento de metales preciosos habido en la oficina de fundición durante el año de 1903 á 1904.

MOVIMIENTO	PLATA PURA		ORO PURO	
	Debe	Haber	Debe	Haber
Existencia en 1º julio 1903.	13,558^{k}779	. . . . .	8^{k}776	
Metales recibidos	924,573.961	. . . . .	2,566.085	
Idem entregados	. . . . .	930,305^{k}522	. . . . .	2,571^{k}372
Aprovechamientos	. . . . .	. . . . .	0.160	
Mermas	. . . . .	1,870.939	. . . . .	
Existencia en 30 junio 1904	. . . . .	5,956.279	. . . . .	3.649
TOTAL	938,132^{k}740	938,132^{k}740	2,575^{k}021	2,575^{k}021

En la plata resultó una merma de 1,870^{k}939, debida á la pérdida ocasionada en las labores, y corresponde á 20 diez milésimos de la cantidad total fundida, proporción mayor en 5 diez milésimos á la del año próximo pasado.

En el oro hubo un aprovechamiento de 160 gramos.

AMONEDACION.

Las labores de la oficina de amonedación han sido, durante el año para la acuñación de 1,174 lances de plata (inclusive 24 del año próximo pasado), 98 de oro (inclusive 1 del año próximo pasado) y 87 de bronce.

El rendimiento de estos lances dió la emisión de moneda siguiente:

De oro	$ 859,591 00
De plata	17.804,600 00
De bronce.	91,000 00
TOTAL	$ 18.755,191 00

ACUÑACION DE ORO.

PIEZAS Y VALORES, con expresión de productos, totales y medios, obtenidos mensualmente y en el año, de 98 lances de oro.

MESES	Lances	MONEDAS DE Á				PRODUCTOS	
		$ 20	$ 10	$ 5	$ 1	Total	Medio
Julio de 1903. . . .	6	2,299	. . .	. . . .	540	$ 46,520	$ 7,753
Agosto	6	2,728	. . .	. . . .	920	55,480	9,247
Septiembre. . . .	4	1,489	381	602	1,800	38,400	9,600
Octubre.	5	2,440	. . .	. . . .	1,237	50,037	10,008
A la vuelta . .	21	8,956	381	602	4,497	$ 190,437	$ 36,608

MESES	Lances	MONEDAS DE A				PRODUCTOS	
		$ 20	$ 10	$ 5	$ 1	Total	Medio
De la vuelta . .	21	8,956	381	602	4,497	$ 190,437	$ 36,608
Noviembre de 1903.	2	933	. . .	. . . .	1,528	20,188	10,044
Diciembre.	13	5,996	. . .	. . . .	900	120,820	9,217
Enero de 1904 . . .	2	948	. . .	. . . .	. . . .	18,960	9,480
Febrero.	3	974	314	666	1,874	27,824	9,274
Marzo.	9	3,310	106	252	1,254	69,774	7,753
Abril	14	5,341	. . .	. . . .	. . . .	106,820	7,630
Mayo.	18	7,974	. . .	. . . .	788	160,268	8,904
Junio.	16	7,225	. . .	. . .	. . . .	144,500	9,031
EN EL AÑO. . . .	98	41,657	801	1,520	10,841	$ 859,591	$ 8,771

El producto medio de un lance de oro, es de $482 más que en el año fiscal próximo pasado.

Número y valor total de piezas de oro acuñadas:

41,657	piezas de á $20	$	833,140 00
801	„ „ 10		8,010 00
1,520	„ „ 5		7,600 00
10,841	„ „ 1		10,841 00
54,819	piezas en total, valor	$	859,591 00

ACUÑACION DE PLATA.

PIEZAS Y VALORES, con expresión de productos, totales y medios, obtenidos mensualmente y en el año, de 1,174 lances de plata.

MESES	Lances	MONEDAS DE Á				PRODUCTOS	
		$ 1	20 cs	10 cs	5 cs	Total	Medio
Julio de 1903.	138	2.070,000	20,000	10,000	100,000	$ 2.080,000	$ 15,072
Agosto	150	2.250,000	20,000	140,000	20,000	2 269,000	15,127
Septiembre	126	1.89),000	25,000	70,000	.....	1.902,000	15,095
Octubre	115	1.725,000	10,000	90,000	200,000	1.746,000	15,184
Noviembre..	81	1.215,000	55,000	110,000	.....	1.237,000	15,271
Diciembre.....	85	1.275,000	28,000	.....	100 000	1.285,600	15 360
Enero de 1904.....	79	1.185,000	5,000	180,000	....	1.204,000	15,240
Febrero	75	1.125,000	.....	90,000	90,000	1.138,500	15,180
Marzo	76	1.140,000	45,000	100,000	20.000	1.160,000	15,263
Abril	86	1.290,000	2,500	75,000	110,000	1.303,500	16,319
Mayo...	75	1.120,000	42,500	60,000	40,000	1.136,500	15,153
Junio	88	1.320,000	30,000	150,000	30.000	1.342,500	15,256
EN EL AÑO.....	1,174	17.605,000	283,000	1.075,000	710,000	$ 17.804,600	$ 15,166

El producto medio de un lance de plata, en este año, es de $2,049 más que en el año fiscal próximo pasado.

Número y valor total de piezas de plata acuñadas:

17.605,000	piezas de á $1.00	$	17.605,000 00
283,000	,, ,, 0.20		56,600 00
1.075,000	,, ,, 0.10		107,500 00
710,000	,, ,, 0.05		35,500 00
19.673,000	total de piezas con valor de	$	17.804,600 00

ACUÑACION DE BRONCE.

El valor de $91,000 acuñados en centavos de bronce, fué producto de 87 lances, conforme al detalle mensual que sigue:

MESES	Lances	Monedas de á 1 c.	PRODUCTOS	
			Total	Medio
Julio de 1903	3	400,000	$ 4,000	$ 1,333
Agosto	8	700,000	7,000	875
Septiembre	7	850,000	8,500	1,211
Octubre	12	1.300,000	13,000	1,083
Noviembre	10	1.000,000	10,000	1,000
Diciembre	12	1.200,000	12,000	1,000
Enero de 1904	5	550,000	5,500	1,100
Febrero	3	400,000	4,000	1,333
Marzo	8	800,000	8,000	1,000
Abril	5	500,000	5,000	1,000
Mayo	7	700,000	7,000	1,000
Junio	7	700,000	7,000	1,000
EN EL AÑO	87	9.100,000	$ 91,000	$ 1,046

El producto medio de un lance de bronce en este año, es de $110 más que en el año próximo pasado.

La acuñación de centavos se hizo con los cospeles de bronce comprados á la casa inglesa de Moneda de Birmingham, por conducto de los Sres. Seckbach y Compañía, con lo cual se logró aumentar la emisión de dicha moneda, siendo más del doble de la que se acuñó en el año fiscal pasado.

REACUÑACION

La reacuñación fué de monedas de plata, lisas y defectuosas, retiradas de la circulación, habiéndose presentado en esta Casa de Moneda, en todo el año fiscal, solamente la cantidad de $1,000 que produjo la de $921, siendo la merma de $79.

El valor nominal está considerado en las introducciones de metales, el producto figura incluido en la acuñación, y en consecuencia, la merma tiene que aumentar la que arroje las labores de amonedación. Esta merma de $79 en la acuñación, representa un 7.90 por ciento del valor nominal recibido.

RESUMEN de amonedación por metales, número de piezas acuñadas, suerte y valor

METALES	NUM. DE PIEZAS	SUERTES	VALOR
ORO	41,657	De á $ 20.00	$ 833,140 00
	801	,, ,, 10.00	8,010 00
	1,520	,, ,, 5.00	7,600 00
	10,841	,, ,, 1.00	10,841 00
PLATA	17.605,000	,, ,, 1.00	17.605,000 00
	283,000	,, ,, 0.20	56,600 00
	1.075,000	,, ,, 0.10	107,500 00
	710,000	,, ,, 0.05	35,500 00
BRONCE	9.100,000	,, ,, 0.01	91,000 00
EN EL AÑO...	28.827,819		$ 18.755,191 00

COMPARACION de los valores de amonedación de este año con los del año fiscal próximo pasado.

METALES	1902 á 1903. AMONEDACION	1903 á 1904. AMONEDACION	DIFERENCIA
ORO	$ 687,946	$ 859,591	+$ 171,645
PLATA	20.292,200	17.804,600	— 2.487,600
BRONCE	44,000	91,000	+ 47,000
TOTALES	$ 21.024,146	$ 18.755,191	—$ 2.268,955

En este año disminuyó la acuñación de monedas de plata, y aumentó la de las de oro y de bronce.

Toda la moneda de este año se libró á la circulación, previo reconocimiento de peso y ley, de acuerdo con lo prevenido por las disposiciones vigentes.

El peso se verificó por levadas de unidades, decenas y millares de cada suerte, y una vez que las pesadas se encontraron correctas, ó dentro de los límites de tolerancia legales, se aprobaron las libranzas, extendiéndose las actas respectivas.

Las libranzas de oro se sujetaron á las pesadas siguientes:

SUERTES	LEVADAS	PESO JUSTO	Tolerancia en más ó en menos
		Gramos.	Gramos.
PIEZAS DE $ 20.00	De unidad	33.841	0.075
	De decena	338.416	0.440
	De millar	33.841.000	44.000
PIEZAS DE $ 10.00	De unidad	16.920	0.050
	De decena	169.208	0.220
	De millar	16.920.000	22.000
PIEZAS DE $ 5.00	De unidad	8.460	0.038
	De decena	84.604	0.110
	De millar	8.460.000	11.000
PIEZAS DE $ 1.00	De unidad	1.692	0.025
	De decena	16.921	0.022
	De millar	1.692.000	2.200

Las libranzas de plata se sujetaron á las pesadas siguientes:

SUERTES	LEVADAS	PESO JUSTO	Tolerancia en más ó en menos
		Gramos.	Gramos.
PIEZAS DE $ 1.00	De unidad	27.073	0.100
	De decena	270.733	0.500
	De millar	27.073.000	50.000
PIEZAS DE $ 0.20	De unidad	5.415	0.050
	De decena	54.146	0.500
	De millar	5.415.000	12.500
PIEZAS DE $ 0.10	De unidad	2.707	0.050
	De decena	27.073	0.050
	De millar	2.707.000	6.250
PIEZAS DE $ 0.05	De unidad	1.533	0.025
	De decena	13.536	0.025
	De millar	1.353.000	3.125

La ley de la moneda se determinó mediante ensaye, tanto de los lances de fundición de oro como de los de plata antes de amonedar, basándose en la ley precisa de la moneda, que es para la del primer metal, de 875 milésimos de metal fino, con tolerancia de 2

milésimos en más ó en menos; y para la del segundo de 902.7 milésimos, con tolerancia de tres milésimos en más ó en menos.

El reconocimiento de la moneda de bronce se ajustó al peso de la unidad que es el centavo de 3 gramos con tolerancia de 3 decigramos, siendo la liga de 950 partes de cobre, 40 de estaño y 10 de zinc.

Toda la moneda que resultó fuera de los límites que se expresan, ya en el peso ó en la ley, se separó para su refundición.

De cada libranza y de cada suerte de moneda se tomó una muestra para enviarla á la Junta Calificadora de la Moneda Nacional, acompañada de un triplicado del acta respectiva, como está prevenido.

Por consecuencia, este Establecimiento presentó durante el año, á dicha Junta, 90 muestras de moneda de oro, 645 de plata y 82 de bronce, que suman 817, correspondientes á las libranzas que de estos metales fueron circuladas desde mayo de 1903 hasta abril de 1904. Todas las monedas quedaron aprobadas en ejecución, y respecto del peso y de la ley hubo el resultado siguiente, en piezas examinadas separadamente:

MUESTRAS CALIFICADAS	ORO		PLATA	
	Peso	Ley	Peso	Ley
Justas	3	5	6	5
Con tolerancia	33	26	64	26
Reprobadas	1	....	....	....
TOTAL	37	31	70	31

La calificación hecha con el resto de piezas en conjunto, dió resultados más aproximados al peso y ley legales de la moneda, especialmente en el oro.

Los troqueles empleados en el año fueron en número de 929, recibidos del departamento de grabado, conforme al siguiente detalle:

SUERTES DE MONEDA	ANVERSOS	REVERSOS	TOTAL
ORO:			
Para $ 20	14	6	20
„ „ 10	2	1	3
„ „ 5	2	1	3
„ „ 1	13	5	18
PLATA:			
Para $ 1.00	250	441	691
„ „ 0.20	9	9	18
„ „ 0.10	29	29	58
„ „ 0.05	17	15	32
BRONCE:			
Para $ 0.01	41	45	86
TOTAL	377	552	929

El número de monedas acuñadas por par de troqueles, puede verse en la tabla que sigue:

SUERTES DE MONEDA	NUMERO DE PIEZAS ACUÑADAS	
	Total	Por par de cuños
ORO:		
Para $ 20	41,657	4,166
„ „ 10	801	534
„ „ 5	1,520	1,014
„ „ 1	10,841	1,205
PLATA:		
Para $ 1.00	17.605,000	51,627
„ „ 0.20	283,000	31,444
„ „ 0.10	1.075,000	37,103
„ „ 0.05	710,000	44,375
BRONCE:		
Para $ 0.01	9.100,000	211,627
TOTAL	28.827,819	62,128

RESUMEN del movimiento de metales en la oficina de amonedación durante el año fiscal de 1903 á 1904.

MOVIMIENTO	ORO		PLATA		BRONCE	
	Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber
Existencia en 1º de julio de 1903	53k 329		29,226k 714		8,019k 997	
Lances de oro recibidos	2,565.889					
Idem de plata recibidos			924,823.038		30,480.000	
Libranzas acuñadas		1,272k 622		435,159k 995		27,300k 000
Cizallas entregadas		1,319.870		503,986.283		
Productos de tierras		133		2,256.730		
Monetario		53		33		0.003
Mermas		172		465.169		
Existencia en 30 de junio de 1904		26.368		12,181.542		11,199.994
SUMAS	2,619k 218	2,619k 218	954,049k 752	954,049k 752	38,499k 997	38,499k 997

Pormenorizados ya los metales recibidos y los entregados, resta considerar las mermas.

En la plata resultó una merma de 465k 169, mientras que en el año anterior hubo un sobrante de 1,454k 051 que se explicó por la diferencia de pesadas en el movimiento de metales que entregaron ó recibieron las otras oficinas del Establecimiento.

La pérdida en el oro representa una proporción de 1.50 cien milésimos de la cantidad que entró en las labores, merma que es insignificante.

En la amonedación de bronce, la merma fué casi nula.

FÁBRICA DE ÁCIDO SULFURICO.

Durante el año se elaboraron 315,330 kilogramos de ácido sulfúrico, quemando para ello 176,255 kilogramos de azufre.

La oficina de apartado recibió 310,710 kilogramos de ácido blanco, la de amonedación 831 kilogramos y la de ensaye 154.

Se concentró ácido prieto en la cantidad de 75,583 kilogramos, devolviéndose al apartrdo 73,581 kilogramos.

Las existencias al comenzar el año eran de 49,074 kilogramos de ácido blanco y 976 de prieto, y al terminar el mismo año quedaron 53,191 kilogramos del primero y 2,987 del segundo.

SULFATO DE COBRE.

De las aguas de desecho del apartado se extrajeron 171,000 kilogramos, los cuales se vendieron. También se extrajeron 2,454 kilogramos de ácido prieto que se pasaron á la fábrica de ácido para su mayor concentración.

TALLERES.

En todos los talleres del Establecimiento se ejecutaron las labores con entera regularidad durante el año, así como en las obras y reparaciones del edificio, maquinaria, herramientas, muebles, aparatos, útiles etc., etc.

CONTABILIDAD.

Las operaciones de contabilidad siguieron su curso normal durante el año, de acuerdo con las disposiciones vigentes; y además de lo peculiar á esta casa, se concentró todo lo relativo á las demás oficinas del ramo de la República, y llegado el período reglamentario se remitió la cuenta á la Tesorería General de la Federación.

Los valores de Ingresos y Egresos de numerario por la recaudación y los gastos del Establecimiento, han sido los siguientes:

INGRESOS.

2% de amonedación	$	419,429 85
Derechos de ensaye		37,665 00
Idem de apartado		111,968 92
Idem de fundición		629 40
Idem de afinación		2,935 50
Oro no marcable		9,860 65
Emisión de moneda de bronce		20,320 00
Feble en la acuñación		6,226 62
Aprovechamientos		6,262 03
SUMA DE PRODUCTOS	$	615,297 97

La recaudación de 3% de Timbre hecha por cuenta de la Dirección del Ramo, y entregada á la misma, importó $739,818.70, cantidad que, si se agrega á la de los ingresos propios de la casa, se tiene un total producto de $1.355,116.67 que excede al del año pasado en $2,299.92.

EGRESOS.

La partida núm. 9,978 del Presupuesto de Egresos vigente asignó á esta casa para sus gastos. . . . . $		225,000 00
El mismo Presupuesto señaló para sueldos de empleados		72,543 75
La partida núm. 10,043 bis del decreto de 2 de diciembre de 1903, autorizó para la compra de una batería completa de laminadores		35,500 00
Por decreto de 11 de mayo de 1904 quedó adicionada la partida 9,978 citada en		80,000 00
Total disponible para gastos . . . . $		413,043 75
Las erogaciones efectivas han sido las siguientes:		
Raya de operarios, compra de materiales, combustible, efectos de almacén, etc., etc $	305,535 80	
El pago de sueldos de empleados importó	72,031 06	
El pago de la batería de laminadores . .	35,486 99	413,053 85
Diferencia gastada de más		$ 10 10

Es de advertir que el exceso de gastos fué de $ 535.80 sobre lo asignado por la partida 9,978 y su ampliación, el cual exceso fué pasado á la partida 10,043; mas como se observara que en la asignación para sueldos y en la partida para la compra de laminadores hubo un pequeño sobrante, el repetido exceso quedó reducido efectivamente á $10.10.

Para mayor justificación de la necesidad que hubo de disponer de todas las asignaciones del Presupuesto para este Establecimiento, y aun de hacer una pequeña aplicación á la partida 10,043, es de advertir que no todos los gastos son de consumo como el combustible, fuerza motriz, cobre, azufre, crisoles, sueldos, rayas, etc., etc. Hay inversiones de dinero que si bien significan un desembolso para el Erario, en cambio han sido para fomentar la capacidad del Establecimiento, á fin de atender debidamente á sus necesidades futuras siempre en aumento. También una buena parte de esas inversiones se convierte en valores existentes del Gobierno como lo corrobora el inventario del edificio, máquinas, aparatos, semovientes y efectos que figuran con valor de $872,008.42, al abrirse la contabilidad de este año y representará al abrirse la del siguiente $949,422.88, esto es, un aumento de $77,414.46, que representa un valor activo que posee el Erario.

Expuesto lo anterior, determinaré el verdadero gasto de las labores del Establecimiento, y, por consiguiente, el costo del apartado, fundición y amonedación precisando para ello, hacer las siguientes apreciaciones:

Cantidad gastada en efectivo . . . . . $		413,053 85

AUMENTOS.

Acido sulfúrico para el apartado . . . . . $	29,100 04	
Troqueles para acuñar.	9,823 63	38,923 67
		$ 451,977 52
A la vuelta . . . . . $		451,977 52

De la vuelta . . . . . $ 451,977 52

DEDUCCIONES.

Sueldos de la Dirección . . . . . $	14,000 00	
Máquinas y aparatos nuevos	61,240 15	
Muebles y útiles	240 30	
Reposición del edificio	8,517 15	
Efectos de almacén sobrantes para el año siguiente	15,823 53	
Monetario para colección.	37 36	99,858 49
Importe líquido de gastos		$ 352,119 03

Esta suma se distribuye de la manera siguiente:

OFICINAS	Sueldos	Raya y gastos directos	Efectos de almacén	Servicios de otras oficinas	Gastos generales	TOTALES
Apartado ..... $	15,668 39	5,581 64	43,571 82	3,067 80	9,070 57	76,960 22
Fundición.....	16,248 70	6,898 46	53,007 43	4,033 07	9,406 52	89,594 18
Amonedación	17,409 32	90,641 47	8,802 17	8,039 85	10,078 42	134,971 23
Acido sulfúrico.....	5,803 10	2,676 53	27,348 84	2,427 78	3,359 47	41,615 72
Sulfato de cobre.....	2,901 55	464 35	1,637 85	2,294 19	1,679 74	8,977 68
SUMAS ..... $	58,031 06	106,262 45	134,368 11	19,862 69	33,594 72	352,119 03

Basados en los valores que arroja el precedente cuadro, obtenemos estas deducciones:

La oficina de apartado operó sobre 142,000 kilogramos de liga y como sus gastos fueron por valor de $76,960.22, el costo de apartar un kilogramo es de $0.54, teniendo el ácido á precio de fábrica.

La oficina de fundición produjo 1,189 lances de plata y 102 de oro, y como el costo de uno de éstos es aproximadamente la mitad de uno de los primeros, corresponde á $36.16 por costo de fundición de un lance de oro y $72.25 por uno de plata.

COMPROBACION.

1,189 lances de plata, á $72.25 . . . . . $	85,905 25
102 „ „ oro á $36.16	3,688 32
SUMA . . . . . $	89,593 57
Importó el gasto de fundición	89,594 18
Diferencia por fracción despreciada . . . . . $	0 61

Considerando el costo de un lance de plata en $72.25 y dividido por su valor medio de $31,800, arroja en números redondos 2.27 por millar, pero calculando sobre la cantidad de $17.804,600 de plata acuñada, se tiene un costo de 4.82 al millar por fundición.

La oficina de amonedación representa sobre esta última base 7.39 al millar, que agregado al costo de fundición, suma 12.21 al millar como total costo de amonedación.

Al tratar de cada una de las oficinas del Establecimiento, se han considerado las mermas y los aprovechamientos resultantes de cada una de ellas, diciéndose también que los segundos compensan parte de las primeras.

En los asientos finales de contabilidad para la formación del balance general, constan los valores siguientes:

LIQUIDACION DE MERMAS.

De fundición.

Por labores	1,870^{k}.939	plata	$76,549 46	

De amonedación.

Por liquidación de libranzas	72^{k}.432	,,	$ 2,963 57	
Por labores	465.169	,,	19,032 38	
Por labores	0.171	,,	115 72	

De contabilidad.

Diferencia por fracciones despreciadas en cálculos	. . .	$	0 68	$ 98,661 81

LIQUIDACION DE APROVECHAMIENTOS.

De apartado.

Por operaciones. . . .	439^{k}.248	plata	$ 17,971 84	
Por operaciones. . . .	8.961	oro	6,052 59	

De fundición.

Por beneficio	0^{k}.150	,,	101 37	

De amonedación.

Por labores	0^{k}.160	,,	108 07	

De contabilidad.

Por fracción despreciada en cálculos . . .	. . .		0 31	24,234 18
	LIQUIDO			$ 74,427 63

Esta cantidad acusa una merma de $8.50 por 10,000 sobre el total movimiento de labores en las oficinas del Establecimiento que ascendió á cerca de $86.700,000.

Hasta aquí termina lo relacionado expresamente con la Casa de Moneda de México, y ahora se procede á tratar en general de las demás oficinas, como se indicó al principio de esta memoria.

En el edificio de la Casa de Moneda de Culiacán, se hicieron las obras necesarias para conservarlo en buen estado; el interior de la casa fué convenientemente aseado, blanqueado y pintado y á la maquinaria que está bien conservada se le han hecho las reparaciones debidas, así como á los muebles, habiéndose construido los indispensables para los diversos talleres de la casa. En la oficina de fundición se construyeron dos hornos grandes con guarniciones y cinchos de hierro, y, además, se hicieron los útiles necesarios, como cucharas, ganchos, etc. etc. En la oficina de apartado se hicieron tres calderas de plomo y dos armazones de madera, así como palas, cucharas de cobre, balanzones del mismo metal, cucharas de fierro, etc. Los dos hornos de esta oficina estaban en muy mal estado, y se hicieron nuevos de ladrillo refractario. En el departamento de destilación de ácidos se construyó un horno y se hicieron los útiles necesarios para el mismo departamento.

En el edificio que ocupa la Casa de Moneda de Zacatecas, y que pertenece al Gobierno del Estado, no se han hecho composturas de importancia por cuenta de la casa sino solamente las indispensables para las labores que se ejecutan en la misma. A la maquinaria se le han hecho todas las reparaciones y refacciones necesarias para tenerla siempre en buenas condiciones y casi todas se han ejecutado en los mismos talleres de la casa habiéndose mandado hacer á esta capital una pieza de refacción para una de las prensas de acuñar por no haber allí los elementos para construirla. La maquinaria se conserva toda en buen estado de uso, y solamente las calderas por ser muy antiguas y tener muchos años de trabajo se encuentran bastante deterioradas.

En cuanto á las oficinas federales de ensaye en Alamos, á todos los techos del edificio se les han hecho las composturas más indispensables por hallarse en mal estado, y algunas de las paredes exteriores se enjarraron con mezcla. En Chihuahua se encuentra el edificio en regular estado de conservación, habiéndosele hecho algunas pequeñas reparaciones. En Guadalajara se hicieron asimismo algunas de importancia, tales como las de parte de dos muros de la Administración que amenazaban ruina, y que se levantaron desde el piso, haciéndolos nuevos; se pintaron tres piezas y se repusieron tres puertas vidrieras que estaban en verdadera ruina, quedando aún varias por reponer, y se taparon goteras, arreglándose dos techos en los que se repusieron varias vigas quebradas. En Guanajuato por haber ocupado el Juez de Distrito una de las piezas de la exdirección de la Casa de Moneda, se arregló para el despacho de la oficina una pieza que antes servía de bodega, haciéndose las reparaciones necesarias. Se pintó de aceite el entarimado de una de las piezas, se blanqueó la cocina y se hicieron las composturas necesarias á las vidrieras de siete balcones para prolongar su conservación, habiéndose pintado la fachada del edificio, con motivo de la visita que hizo el C. Presidente de la República á aquella ciudad. En la finca de San Agustín se repusieron las vigas que estaban en mal estado en una de las bodegas y se hicieron á un tejabán las composturas necesarias para su conservación. En Hermosillo se tapizó una de las piezas.

INTRODUCCION GENERAL.

La total introducción de plata y oro en las Casas de Moneda y oficinas federales de ensaye (anexo núm. 5), ascendió á 15,444 piezas con peso de 477,172^{k}057 y valor de $20.200,310.86 según los detalles que siguen:

PIEZAS	Número	Peso en kilogramos	PROPORCION %	
			En número	En peso
Puras de plata.	9,480	323,071^{k}440	61.4	65.4
Puras de oro	5	17.256		
Mixtas marcables	4,454	111,047.034	28.9	22.5
Mixtas no marcables	1,505	43,036.327	9.7	12.1
TOTALES	15,444	477,172^{k}057	100.0	100.0

Peso y valor monetario de los valores finos que contenían las piezas considerando á $40.915 el kilogramo de plata pura, á $675.416 el oro puro y á $634.501 el oro no marcable:

	Kilogramos.	Valor.
Plata pura	471,056^{k}779	$ 19.273,288 12
Oro puro.	1,351.488	912,816 36
Oro no marcable.	22.390	14,206 38
TOTAL.	472,430^{k}657	$ 20.200,310 86

De la comparación de estos resultados con los similares del año anterior, se obtiene que:

Disminuyó la plata.	. . . .	$ 5.977,611 94
Aumentó el oro puro.	213,526 20	
Aumentó el oro no marcable.	2,095 84	215,622 04
Total diminución	. . . .	$ 5.761,989 90

Promedios calculados en la introducción general:

Peso medio de una pieza.	30^{k}961
Valor medio de una pieza	$ 1,307.97
Ley media de la plata.	985 milésimos
Ley del oro marcable	105 diez milésimos.
Ley del oro no marcable.	6 diez milésimos.

Estos promedios con relación á los del año anterior disminuyen en 0^{k}229 el peso de una pieza, y aumentan en $ 10.89 su valor medio, disminuyendo en 5 milésimos la ley de la plata. En el oro aumentó en 37 diez milésimos el marcable sin haber alterado la del no marcable.

La ley del oro aumentó. El oro no marcable aumentó, aunque en corta cantidad, por lo que su ley es igual á la del año pasado, subsistiendo respecto de él las mismas consideraciones, esto es, que la perfección que tienen los actuales procedimientos de apartado y el alza del valor del metal permiten á los introductores que en las Casas de Moneda se haga el apartado por cuenta de ellos hasta un límite que antes no les costeaba que se les apartara de poca ley.

La introducción general quedó distribuida entre las oficinas receptoras en la siguiente proporción:

OFICINAS.	Valor en 1903-904.	Proporción. 1903-904.	Proporción. 1902-903.
Alamos	$ 534,945 26	2.64	2.72
Culiacán	729,453 45	3.61	2.02
Chihuahua	1.464,302 40	7.24	6.82
Durango	251,053 38	1.24	2.02
Guadalajara	480,169 11	2.37	2.77
Guanajuato	907,727 73	4.50	5.46
Hermosillo	406,361 03	2.01	1.10
México	14.807,956 86	73.33	72.52
Oaxaca	102,422 84	0.51	0.20
San Luis Potosí	18,670 06	0.09	0.07
Zacatecas	497,248 74	2.40	4.30
SUMAS	$ 20.200,310 86	100.00	100.00

Este cuadro revela que la introducción ha disminuido en las oficinas foráneas para concentrarse como el año pasado, en la Casa de Moneda de México, excepción hecha de Culiacán, Durango y Hermosillo, en las que hubo aumento.

EXPORTACION GENERAL.

Según el reglamento de 27 de marzo de 1897, los exportadores de metales preciosos están en libertad para presentarlos previamente en las oficinas dependientes de esta Dirección, para su ensaye y cobro de impuestos y derechos causados, ó bien presentarlos en las aduanas de salida en donde pagan esos impuestos y derechos, mediante ensaye y liquidación que practican las Casas de Moneda y oficinas federales de ensaye, con muestras de los minerales que toman y envían las mismas aduanas. Se exeptúan de esta regla, las exportaciones que se destinan á la fundición «El Paso Smelting Works,» en virtud de la concesión de 8 de julio de 1895, por la que se estableció una oficina de ensaye dentro de la misma fundición para que ensaye los minerales recibidos de México y dé conocimiento del resultado á las aduanas por donde se haya hecho la exportación á fin de que practiquen las liquidaciones y cobro de impuestos y derechos.

Por consiguiente, la exportación de metales preciosos comprende dos partes: la de los que se han presentado á las Casas de Moneda y oficinas de ensaye y la de los presentados en las aduanas de salida:

La primera (anexo núm. 6), consistió en

4,262	piezas de plata.
247	ídem de oro.
1.611,200	marquetas de plomo argentífero.
181,086	planchas de cobre argentífero.
155,701	bultos de mineral en estado natural.
777	bultos de sulfuros de plata.
16,843	ídem de mineral concentrado mecánicamente.
24	ídem de básicos de plata.
46,230	ídem de polvillos.
47	matas de cobre argentífero.
6	bultos de residuos metalúrgicos.
4,007	ídem de barreduras.
134	toneladas de mineral á granel.

Todo lo anterior contenía las siguientes cantidades de metal fino, según ensayes que se practicaron:

	Peso en kilos.	Valor.
Plata pura	834,821k444	$ 34.156,723.57
Oro puro	10,777.506	7.272,552.70
TOTAL		$ 41.429,276.27

Con relación al año pasado se observa que hay un aumento en el valor de la plata de $958,635.11, y en el del oro $266,353.03, ó sea un aumento total de $1.224,988.14.

El despacho se practicó por las oficinas en la proporción que sigue:

OFICINAS.	Valor en 1903-904.	Proporción. 1903-904.	Proporción. 1902-903.
Aguascalientes	$ 12.799,816 45	31.88	30.29
Alamos	81,576 03	0.03	0.04
Culiacán	471,303 94	1.14	1.03
Chihuahua	1.666,381 67	4.07	3.90
Durango	844,281 03	2.05	3.55
Guadalajara	256,381 34	0.64	0.51
Guanajuato	159,118 58	0.38	0.77
Hermosillo	178,353 11	0.39	0.70
México	6.107,632 65	15.76	9.36
Monterrey	11.019,934 70	27.70	29.58
Oaxaca	449,815 06	1.09	1.74
San Luis Potosí	5.991,214 60	11.46	15.73
Teziutlán	640,588 36	1.56	1.22
Zacatecas	762,878 75	1.85	1.58
SUMAS	$ 41.429,276 27	100.00	100.00

Aumentó el despacho en Aguascalientes, Alamos, Culiacán, Durango, Guadalajara, Guanajuato, México, Oaxaca, Teziutlán y Zacatecas, y disminuyó en Chihuahua, Hermosillo, Monterrey y San Luis Potosí.

Las piezas de plata y oro, así como los minerales presentados en las aduanas marítimas y fronterizas (anexo núm. 7), fueron:

3,459 piezas de plata.
220 ídem de oro.
714,170 marquetas de plomo argentífero.
217,269 planchas de cobre argentífero.
144,067 bultos de mineral en estado natural.
1,520 ídem de sulfuros de plata.
4,918 ídem de mineral concentrado mecánicamente.
111 ídem de básicos de plata.
1,172 ídem de polvillos.
116,462 matas de cobre argentífero.
271 bultos de residuos metalúrgicos.
110 ídem de barreduras.
198,465 toneladas de mineral a granel.

El contenido de metal fino en todo lo anterior fué como sigue:

Plata pura	635,557k154	$ 26.003,820.91
Oro puro.	6,322.698	4.270,451.17
SUMA		$ 30.274,272.08

Estas exportaciones aumentaron en $2.504,576.93, correspondiendo á la plata, pues el oro disminuyó en $13,458.65.

El despacho relativo de liquidaciones se practicó por las Casas de Moneda y oficinas federales de ensaye en la siguiente proporción:

OFICINAS.	Valor en 1903-904.	Proporción. 1903-904.	Proporción. 1902-903.
Culiacán	$ 4.618,810 20	15.70	11.87
Chihuahua	254,320 63	0.86	0.81
El Paso, Texas.	8.242.548 56	27.24	25.84
Guadalajara	184,728 49	0.62	2.58
Hermosillo	4.015,197 71	13.26	15.60
México	49,968 19	0.17	0.71
Monterrey.	12.908,698 30	42.65	42.59
SUMAS . . .	$ 30.274,272 08	100.00	100.00

En Culiacán, Chihuahua, El Paso, Texas y Monterrey aumentó el despacho y disminuyó en las demás oficinas.

Si se reunen los dos grupos de exportación mencionados se obtiene el total siguiente:

Plata pura con valor legal de $40.915 el kilogramo	$ 60.160,544 48
Oro puro con valor legal de $675.416 el kilogramo	11.543,003 87
Valor total de la exportación. . .	$ 71.703,548 35

Comparando estos valores con los del año fiscal próximo pasado, se obtiene un aumento de $ 252,934.38 en el del oro, y $ 3.476,630.69 en el de la plata, ó sea un total aumento de $3.729,565.07.

Con el conocimiento de los valores de introducción y de exportación y deduciendo los de reacuñación, se puede apreciar aproximadamente la producción de metales preciosos en la República en este año, según aparece en el siguiente cuadro:

	ORO	PLATA	TOTAL
Introducción . . . . . $	927,022 74	19.273,288 12	20.200,310 86
Exportación.	11.543,003 87	60.160,544 48	71.703,548 35
SUMAS. . . . . $	12.470,026 61	79.433,832 60	91.903,859 21
Reacuñación	5 47	2,538 98	2,544 45
PRODUCTO LIQUIDO. . $	12.470,032 08	79.436,371 58	91.906,403 66

Comparación con el año fiscal anterior:

Aumentó la plata	$	121,110 54
Aumentó el oro		468,562 89
TOTAL AUMENTO	$	589,673 43

Considerando aisladamente los valores de introducción respecto de los de exportación se ha demostrado, en el lugar correspondiente, que la primera disminuyó en. . . $ 5.661,989.90, mientras que la segunda aumentó en $ 3.729,565.07, lo cual demuestra que la presentación de metales preciosos estuvo más á favor de la exportación que de la introducción.

ENSAYES Y LIQUIDACIONES.

Los ensayes que se practicaron en las Casas de Moneda y en las oficinas federales de ensaye creadas por el Gobierno, tienen dos objetos interesantes. En primer lugar, sirven para determinar la ley de los metales ó minerales á fin de que pueda valorarse el metal puro contenido y liquidar los impuestos y derechos causados. Las operaciones numéricas se consignan en documentos llamados «Carta-cuentas,» si los metales se destinan para amonedarlos y «Facturas» si son para exportar. La expedición de estos documentos constituye el servicio de liquidaciones, hecho con regularidad durante el año; utilizándose para conocer el valor de los metales finos, hacer el pago respectivo á los introductores, cobrar los impuestos y derechos, dar conocimiento de las exportaciones á las aduanas y formar la estadística correspondiente.

La otra utilidad que prestan los ensayes, es la de fijar la ley de la moneda emitida en las Casas de la Federación.

Las oficinas de este ramo ensayaron también muestras de minas, enviadas por la Secretaría de Fomento, así como los que solicitó la autoridad judicial.

FUNDICION PARA INTRODUCTORES Y EXPORTADORES.

El reglamento vigente expedido en 27 de marzo de 1897, previene que las piezas que se presenten deben ser homogéneas; de lo contrario, se refunden por cuenta de los interesados, á fin de que el ensaye dé la ley exacta.

Este servicio, como de costumbre, lo desempeñaron las Casas de Moneda de México y de Culiacán, así como las oficinas de ensaye en Alamos, Chihuahua, Durango, Hermosillo y Guadalajara.

APARTADO Y FUNDICION EN LAS CASAS DE MONEDA.

De las operaciones de apartado de la Casa de Moneda de México, ya se trató con amplitud en el lugar respectivo. En la de Culiacán el apartado fué de 6,078^{k}905 de liga y¡como sus gastos líquidos ascienden á $5,481.43 resultó 0.65 por costo de un kilogramo. En la de Zacatacas no hay apartado porque la acuñación sólo es de plata.

La fundición de metales preciosos para la liga monetaria se efectuó en la siguiente proporción:

CASAS DE MONEDA	FUNDICIONES		PROPORCION	
	Plata	Oro	Plata	Oro
México	924,573k960	2,566k085	78.53	90.78
Culiacán	85,742.766	260.544	7.28	9.22
Zacatecas	167,243.520	. . . . .	14.19	. . .
TOTALES . . .	1.177,560k246	2,826k629	100.00	100.00

Comparando estas cantidades con las análogas del año anterior, arrojan una diminución de 306,752k824 en la plata, correspondiendo la mayor parte á México, y un aumento de 593k259 en el oro.

AMONEDACION GENERAL.

La emisión de moneda de las tres casas establecidas en la República ascendió á la cantidad de $23.040,519 conforme á la clasificación de metales, piezas y valores que á continuación se detalla:

ORO.

CASAS DE MONEDA	NUMERO DE PIEZAS				VALOR
	De á $20	De á $10	De á $5	De á $1	
México	41,657	801	1,520	10,841	$ 859,591
Culiacán	2,630	774	. . .	1,614	61,954
TOTAL ORO . . .	44,287	1,575	1,520	12,455	$ 921,545

PLATA.

CASAS DE MONEDA	NUMERO DE PIEZAS.				VALOR
	De á $1	De á 20 cs.	De á 10 cs.	De á 5 cs.	
México	17.605,000	283,000	1.075,000	710,000	$ 17.804,600
Culiacán	1.330,000	222,000	494,000	301,000	1.438,850
Zacatecas	2.685,000	238,000	368,500	251,000	2.782,000
TOTAL PLATA .	21.620,000	743,000	1.937,500	1.262,000	$ 22.025,450

BRONCE.

CASAS DE MONEDA	NUMERO DE PIEZAS	VALOR
México	9.100,000	$ 91,000
Culiacán	252,400	2,524
TOTAL BRONCE	9.352,400	$ 93,524

RESUMEN.

METALES	NUMERO DE PIEZAS	VALOR
Oro	59,837	$ 921,545
Plata	24.802,000	22.025,450
Bronce	9.352,400	93,524
AMONEDACION TOTAL	34.214,237	$ 23.040,519

Comparación con el año fiscal anterior:

Disminuyó la plata		$ 4.412,900
Aumentó el oro	$ 208,399	
Aumentó el bronce	44,486	252,885
DIMINUCION LIQUIDA		$ 4.160,015

En los trabajos de amonedación corresponde á cada Casa de Moneda la siguiente proporción:

CASAS DE MONEDA	ORO		PLATA		BRONCE	
	Valor	Por ciento	Valor	Por ciento	Valor	Por ciento
México	$ 859,591	93.29	$17.804,600	80.84	$ 91.000	97.40
Culiacán	61,954	6.71	1.438,850	6.53	2.524	2.60
Zacatecas	. . .	. . .	2.782,000	12.63		
TOTALES	$ 921,545	100.00	$22.025,450	100.00	$ 93.524	100.00

La acuñación de oro y la de bronce aumentaron en México y disminuyó la de plata. En Culiacán aumentó la del oro y la de bronce y disminuyó la de plata, y en Zacatecas aumentó la de plata.

REACUÑACION.

Por iniciativa de esta Dirección, esa Secretaría dispuso el mes de septiembre de 1901 que por la Tesorería General de la Federación se dirigiera una circular á las oficinas Federales recaudadoras (expedida con el núm. 1,651 y fecha 7 de octubre siguiente), previniendo que las oficinas recaudadoras remitieran toda la moneda defectuosa de acuñación á esta misma Dirección para reacuñarla.

La reacuñación que se practicó durante el presente año fiscal asciende á la cantidad de $2,820 (valor nominal), que produjo $2,544.45, acusando una merma de $275.55, equivalente á 10.02%.

Dicha reacuñación quedó distribuida en la siguiente forma:

REACUÑACION GENERAL.

CASAS DE MONEDA	Valor nominal	Producto	Merma
México . . . . . .$	1,000 00	921 00	79 00
Culiacán	746 00	680 71	65 29
Zacatecas	1,074 00	942 74	131 26
SUMAS . . . . . .$	2,820 00	$ 2,544 45	$275 55

El valor nominal de la reacuñación figura en el total de la introducción de metales, y el producto que se obtuvo está incluido en la amonedación.

Toda la moneda emitida, se libró á la circulación previo reconocimiento de ejecución, peso y ley.

El reconocimiento de peso se practicó por levadas de unidades, decenas y millares conforme á las disposiciones vigentes y en los límites ya conocidos en lo que se refiere á la Casa de Moneda de México.

La ley de moneda se precisó por ensayes repetidos de los lances de fundición antes de amonedar, y también de las piezas ya acuñadas. Cuando aquéllos salían impropios para amonedar ó éstas no estaban en condiciones legales de circular, eran refundidas para obtener su perfección.

De toda suerte de moneda correspondiente á cada libranza se enviaron muestras con las actas de calificación respectiva á la Junta Calificadora de la Moneda Nacional, según está prevenido.

Como complemento á la calificación de la moneda se cita en seguida la parte esencial del informe rendido por dicha Junta á esa Secretaría.

«Durante el año se recibieron procedentes de las Casas de Moneda de la República 92 muestras de oro, 947 de plata y 89 de bronce, ó sea un total de 1,128, cuyo detalle va en seguida . . . »

. . . . . .

. . . . . .

Recopilando los datos anteriores, la calificación general de la moneda durante el año dió los resultados siguientes:

MUESTRAS CALIFICADAS	ORO			PLATA		
	Ejecución	Peso	Ley	Ejecución	Peso	Ley
Aprobadas.	92	38	26	937	174	90
Reprobadas	. . .	1	1	10	2	1
SUMAS	92	39	27	947	176	91

Las calificaciones hechas en conjunto dieron mayor proximidad á la moneda de México y Culiacán; las de Zacatecas sólo quedaron fuera de iguales condiciones las que acuñó de febrero á junio; pero no excediendo de las tolerancias legales, se aprobaron llamándole la atención únicamente sobre el particular.

Las monedas de bronce sólo se examinaron en ejecución, habiéndose aprobado las 89 muestras presentadas.

DATOS COMPLEMENTARIOS RELATIVOS Á LA AMONEDACION.

MONEDAS que actualmente se acuñan en la República Mexicana, con expresión de metales, valor, diámetro, espesor, peso y ley.

METALES	VALOR	Diámetro.	Espesor del disco ó cospel.	PESO EN GRAMOS		LEY EN MILÉSIMOS	
		Milímetros		Justo	Tolerancia en + ó —	Justa	Tolerancia en + ó —
Oro. . . .	$ 20	34	2.12	33.841	0.075	875 oro. 125 cobre.	2
	10	27	1.80	16.920	0.050		
	5	22	1.44	8.460	0.038		
	1	15	0.60	1.692	0.025		
Plata. . .	$ 1.00	39	2.09	27.073	0.100	902.7 plata. 97.3 cobre	3
	0.20	22	1.35	5.415	0.050		
	0.10	17	1.10	2.707	0.050		
	0.05	14	0 80	1.353	0.025		
Bronce. . . .	$ 0.01	20	1.05	3.000	0.300	950 cobre. 40 estaño. 10 zinc.	

Las piezas de plata de á cincuenta centavos no se acuñan desde el año fiscal de 1895 á 1896; pero esto no se ha decretado.

ACUÑACION practicada en las Casas de Moneda de la República desde el año fiscal en que se rescindieron los contratos de su arrendamiento hasta el presente.

ORO.

AÑOS	De á $20	De á $10	De á $5	De á $1	TOTAL
1893–94.	469,940	71,800	4,895	7,343	553,978
1894–95.	491,560	43,160	2,420	8,097	545,237
1895–96.	549,640	1,790	710	13,646	565,786
1896–97.	442,180	480	375	10,439	453,474
1897–98.	441,060	4,350	3,355	10,454	459,219
1898–99.	698,740	. . . .	. . . .	17,142	715,882
1899–900.	571,060	7,330	8,420	11,276	598,086
1900–901.	523,440	2,740	6,455	11,644	544,279
1901–902.	768,600	6,370	5,875	10,537	791,382
1902–903.	683,080	7,020	12,545	10,501	713,146
1903–904.	885,740	15,750	7,600	12,455	921,545
TOTAL ORO . . .	6.525,040	160,790	52,650	123,534	6.862,014

PLATA.

AÑOS	MONEDAS DE Á $1	50 cs.	20 cs.	10 cs.		5 cs.	TOTAL	
1893- 94 $	29.868,898	13,000	....	245,812	80	57,901	30.185,611	80
1894- 95	27.348,198	20,600	....	227,050	00	33,133	27.628,981	00
1895- 96	22.436,216	.....	.....	144,072	00	25,500	22.634,788	00
1896- 97	19.116,527	.....	.....	130,515	00	48,967	19.296,009	00
1897- 98	21.219,000	.....	67,998	104,500	00	37,559	21.427,057	00
1898- 99	19.979,000	.....	115,100	61,487	00	28,530	20.184,117	00
1899-900	17.796,000	.....	181,540	82,470	00	42,620	18.102,630	00
1900-901	18.147,000	....	64,500	58,090	00	20,800	18.290,390	00
1901-902	24.377,000	... .	74,800	43,400	00	14,650	24.509,850	00
1902-903	26.265,000	.....	81,300	63,600	00	28,450	26.438,350	00
1903-904	21.620,000	.....	148,600	193,750	00	63,100	22.025,450	00
TOTAL PLATA $	248.201,839	33,600	733,838	1.352,746	80	401,210	250.723,233	80

COBRE Y BRONCE.

AÑOS	COBRE — De 1 cs.		BRONCE — De 1 cs.		TOTAL	
1894- 95 $	32,957	40	. . .	. .	32,957	40
1895- 96	36,525	00	. . . .	. .	36,525	00
1896- 97	32,250	00	. . . .	. .	32,250	00
1897- 98	31,600	00	. . . .	. .	31,600	00
1898- 99	10,694	00	. . . .	. .	10,694	00
1899-900	. . . .	. .	23,010	00	23,010	00
1900-901	. . . .	. .	28,040	00	28,040	00
1901-902	. . . .	. .	14,100	00	14,100	00
1902-903	. . . .	. .	49,038	00	49,038	00
1903-904	. . . .	. .	93,524	00	93,524	00
TOTAL . . . . $	144,026	40	207,712	00	351,738	40

RESUMEN.

AÑOS.	Oro.		Plata.		Cobre.		Bronce.		Total.	
1893- 94 ..... $	553,978	00	30 185,611	80	.....	...	....	...	30.739.589	80
1894- 95	545 237	00	27.628,981	00	32 957	40	.. ..	...	28.207,175	40
1895- 96	565,786	00	22.634,788	00	36,525	00	.....	...	23.237,099	00
1896- 97	453 474	00	19 296,609	00	32.250	00	.....	...	19.781,733	00
1897- 98	459,219	00	21.427,657	00	31,600	00	.....	...	21.917,876	00
1898- 99	715,882	00	20.184,117	00	10,694	00	.. ..	...	20.910,693	00
1899-900	598,086	00	18.102,630	00	....	...	23,010	00	18.723,726	00
1900-901	544.279	00	18.290,390	00	.....	...	28,040	00	18.862,709	00
1901-902	791,382	00	24.509,850	00	.....	...	14.100	00	25.315,332	00
1902-903	7 3 146	00	26.438,350	00	.....	...	49.038	00	27.200,534	00
1903-904	921,545	00	22.025,450	00	.. ..	...	93,524	00	23 040,519	00
ACUÑACION TOTAL... $	6.852,014	00	250.723,233	80	144,026	40	207,712	00	257.936,986	20

CONTABILIDAD GENERAL.

Las operaciones de contabilidad en todas las oficinas del ramo se llevaron á cabo conforme á las disposiciones fiscales vigentes y se concentraron en la Casa de Moneda de México, la cual está bajo la inmediata dependencia de esta Dirección. Las cuentas se rindieron á la Tesorería General de la Federación cada trimestre, con los comprobantes respectivos y al terminar las operaciones de todo el año, se le remitió el Balance general con un juego de libros.

En este Balance general figura un producto líquido de $ 533,949.05 contra $ 605,848.18 que hubo en el año anterior, acusando, por lo mismo, en este año, una diminución de $ 71,899.13.

RESUMEN DE INGRESOS Y EGRESOS.

INGRESOS.

2% de amonedación	$	993,368 59
Derechos de apartado		139,802 47
Derechos de ensaye		105,212 50
Ingresos pendientes de cobro		17 16
Emisión de moneda de bronce		40,916 37
Oro no marcable		14,206 33
Derechos de fundición		2,304 00
Derechos de afinación		4,551 00
Fuerte y feble en la acuñación		3,652 97
Aprovechamientos en introducción		3 22

EGRESOS.

Mermas y aprovechamientos	$	46,687 36
Sueldos y gastos		714,623 39
Cambio y gastos por situación de fondos		8,774 81
Producto líquido		533,949 05
SUMAS ..... $ 1.304,034 61	$	1.304,034 61

Si á la suma de los productos anteriores se agrega la cantidad de $2.139,174.90 que importó la recaudación del impuesto del timbre, más $1.701,090.93 de impuestos y derechos recaudados por las aduanas, se tiene un total rendimiento de $5.144,300.44 con producto líquido de $4.374,214.88, que comparado con el del año anterior, acusa un aumento de $302,572.10.

Para los egresos de las Casas de Moneda y oficinas federales de ensaye, partidas 9,940 á 10,044, la cantidad de	$	651,172 25
El decreto de 2 de diciembre de 1903 agregó la partida 11,043 bis, con .		35,500 00
El decreto de 11 de mayo de 1904 amplió las partidas siguientes:		
La 9,978 para gastos de la Casa de Moneda de México en		80,000 00
La 10,043 para gastos generales de todo el ramo en		20,000 00
Total autorización	$	786,672 25
Las tres cantidades que forman los egresos del resumen del Balance general, ascienden á $770,085.56, pero segregando el importe de las mermas y el gasto de cambio por situación de fondos (que corresponde á las partidas de esa Secretaría), sólo hay un gasto efectivo de		714,623 39
Quedan sin gastar	$	72,048 86
Como la ampliación de partidas importó		135,500 00
El verdadero aumento fué de	$	63,451 14

Para justificar las ampliaciones de que se acaba de hablar, ya se ha explicado en lo relativo á la Casa de Moneda de México, que no toda su inversión significa un gasto de consumo, puesto que una buena parte se convierte en aumento de valores activos del Gobierno, como son la maquinaria, construcciones nuevas, etc., etc. Además el aumento cada vez mayor en la introducción de metales preciosos, así como su amonedación consiguiente, necesariamente ha traído grande alza en el precio de efectos, pago de fletes y seguro de barras, servicio de Bancos, compra de libros, impresiones y otros gastos que por extraordinarios no se previeron en el proyecto de Presupuesto.

EXISTENCIA AL FIN DEL AÑO FISCAL.

	Oro.	Plata.	Bronce.	Total.
Casa de Moneda de México.				
En metales . . . . . $	82,819 36	1.251,585 18	21,476 52	1.355,881 06
En Caja	. . . . .	10,447 61	. . . . .	10,447 61
Casa de Moneda de Zacatecas.				
En metales	. . . . .	27,738 20	. . . . .	27,738 20
En Caja	. . . . .	1,189 17	. . . . .	1,189 17
Casa de Moneda de Culiacán.				
En metales	41,507 01	223,610 23	. . . . .	265,117 24
Al frente	124.326 37	1.514,570 39	21,476 52	1.660,373 28

	Oro.		Plata.		Bronce.		Total.	
Del frente.....	124,326	37	1.514.570	39	21,476	52	1.660,373	28
Agentes de la Administración.								
Barras en transporte.....	885	40	26,261	22	.....	...	27,146	62
Total de existencias.....$	125,211	77	1.540,831	61	21,476	52	1.687,519	90
Agregando lo siguiente:								
Saldo deudor del Banco Nacional de México.....	102,191	00	1.175,322	32	.....	...	1.277,513	32
Idem del Banco Occidental de México.....	10,408	00	.....	...	.....	...	10,408	00
Diversos deudores	.....	...	2,263	24	.....	...	2,263	24
Responsabilidades de 1903-904..	.....	...	565	11	.....	...	565	11
Sumas .....$	237,810	77	2.718,982	28	21,476	52	2.978,269	57
Deduciendo lo siguiente:								
Saldo acreedor del Banco Occidental de México..	.....	...	161,912	13	.....	...	161,912	13
Diversos acreedores..	.....	...	154	95	.....	...	154	95
Líquido á favor del Gobierno por cuenta de esta Dirección.....$	237,810	77	2.556,915	20	21,476	52	2.816,202	49

Según el cuadro anterior, el Gobierno Federal tiene disponibles por el ramo de Casas de Moneda la cantidad de $2.816,202.49 en metálico, siendo $237,810.77 en oro á su valor nominal.

DISPOSICIONES PUBLICADAS.

ACUERDO ESTABLECIENDO LAS BASES CONFORME Á LAS CUALES DEBEN LIQUIDARSE, DURANTE EL MES DE JULIO, LOS IMPUESTOS DE 3% DE TIMBRE Y 2% DE AMONEDACIÓN QUE CAUSA EL ORO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4ª—Mesa 3ª—Núm. 1,335.

Por acuerdo del Presidente de la República manifiesto á Ud., que el valor comercial en plata del kilogramo de oro que deberá servir de base para calcular, durante el mes de agosto próximo, los impuestos del 3% de Timbre y 2% de amonedación, de conformidad con lo que previene el decreto de 26 de noviembre de 1902, es el de $1,597.02, que resultó de multiplicar el factor 675.416, valor que la ley monetaria asigna al kilogramo de oro por 236.45%, promedio del cambio sobre Nueva York, en los primeros veinticinco días del mes en curso.

México, 27 de julio de 1903.—Por ausencia del Secretario. El Subsecretario, *Núñez.*—Al Director General de las Casas de Moneda.—Presente.

En igual forma fueron expedidos los acuerdos relativos al valor comercial en plata del kilogramo de oro, como sigue:

FECHAS.	Mes de aplicación.	Valor del kilogramo.
26 de agosto de 1903	Septiembre	$1,522.46
26 de septiembre de 1903	Octubre	1,479.30
26 de octubre de 1903	Noviembre	1,472.07
26 de noviembre de 1903	Diciembre	1,484.83
26 de diciembre de 1903	Enero	1,537.04
26 de enero de 1904	Febrero	1,512.26
26 de febrero de 1904	Marzo	1,460.32
26 de marzo de 1904	Abril	1,473.42
26 de abril de 1904	Mayo	1,525.90
26 de mayo de 1904	Junio	1,488.35
27 de junio de 1904	Julio	1.449.31

CIRCULAR SOBRE INTERNACION DE METALES O SUBSTANCIAS QUE CONTENGAN METALES PRECIOSOS.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 3ª—Núm. 9,463.

Hoy digo al Director de la Renta del Timbre lo que sigue: «Se recibió en esta Secretaría el oficio de Ud., núm. 592, fecha 30 de octubre próximo pasado, en el que transcribe el que le dirigió el Administrador Principal de esa Renta en Culiacán, consultando que si los avisos de los particulares son suficientes para acreditar la internación al territorio de la República de los minerales ó substancias que contienen metales preciosos, que en vez de destinarse á la amonedación como lo prevé el art. 39 del Reglamento de 27 de marzo de 1897, se destina para su beneficio á algún establecimiento metalúrgico, pues en concepto del citado Administrador, no está previsto el caso en el reglamento mencionado.—El Presidente de la República, á quien dí cuenta con el oficio de Ud. de referencia, se sirvió disponer que cuando se trate de minerales ó substancias que contienen metales preciosos que se internen al territorio de la República para su beneficio en establecimientos metalúrgicos situados en aquellos lugares como Monterrey, Aguascalientes, etc., en que existen oficinas federales de ensaye, los Jefes de esas oficinas deberán comunicar á las autoridades que hayan expedido las facturas de que habla el art. 33 del reglamento, los avisos que exige el art. 39, á fin de que cancele las fianzas respectivas; y que, cuando esos minerales ó substancias se destinen á establecimientos metalúrgicos situados en lugares en que no existen tales oficinas, los Administradores Principales del Timbre ó los Jefes de Hacienda respectivos, cuidarán de dar los mencionados avisos.»

Lo que transcribo á Ud. para su conocimiento y efectos, esperando que me acuse recibo.

México, 21 de noviembre de 1903.—Por orden del Secretario, *Núñez*.—Rúbrica.—Al Director General de Casas de Moneda.—Presente.

OFICIO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA POR EL QUE SE DECLARA QUE LA PREVENCION DEL ART. 11 DE LA LEY DE 27 DE MARZO DE 1897, ES APLICABLE A LAS ESCORIAS Y RESIDUOS DE FUNDICION QUE CONTENGAN MENOS DE 250 GRAMOS DE PLATA O DE 10 GRAMOS DE ORO POR TONELADA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4ª—Mesa 3ª—Núm. 19,486.

Hoy se dice al Sr. Juan E. Guerra, representante de la Compañía Minera Fundidora y Afinadora «Monterrey:» «Se recibió el escrito de Ud., fecha 11 de marzo próximo pasado, en el que manifiesta que la oficina federal de ensaye en Monterrey considera que el plomo antimonial procedente de las escorias y residuos que resultan de la afinación de los plomos argentíferos de la Compañía Minera Fundidora y Afinadora «Monterrey,» no están comprendidos en la prevención del art. 11 de la ley de 27 de marzo de 1897, que exime de impuestos y derechos á los minerales que contengan menos de 250 gramos de plata ó de 10 gramos de oro por tonelada.—En respuesta manifiesto á Ud. que en efecto, los residuos ó escorias de que se trata no están comprendidos en la exención establecida por el mencionado artículo, porque éste sólo se refiere á los minerales que contengan leyes inferiores á las expresadas y no á los residuos ó escorias á que Ud. alude en su escrito de referencia.—Eso no obstante, el Presidente de la República, teniendo en cuenta que los repetidos residuos ó escorias contienen una ley que no excede de 100 gramos de plata por tonelada, lo que hace incosteable la afinación, y que los impuestos y derechos que causaran serían excesivos, se sirvió acordar que, por analogía, se aplique lo dispuesto por el art. 11 de la ley citada á las escorias ó residuos de fundición que contengan menos de 250 gramos de plata ó de 10 gramos de oro por tonelada.»

Transcríbolo á Ud. para su conocimiento y demás fines, con referencia á su oficio 5,738 de 8 del mes que hoy fina.

México, 30 de abril de 1904.—Por orden del Secretario. El Oficial Mayor, *M. Necoechea.*—Rúbrica.—Al Director General de las Casas de Moneda.—Presente.

Forman complemento de esta Memoria los siete estados mencionados en el cuerpo de ella y el Balance general de las operaciones de contabilidad.

México, 30 de junio de 1904.—El Director, *M. Fernández Leal.*—Al Secretario de Hacienda y Crédito Público.—Presente.

ANEXO NUM. 1.

ESTADO de introducción á la Casa de Moneda de México, el año fiscal de 1903 á 1904.

MESES.	PIEZAS				PESO DE LAS PIEZAS								PLATA DE 1,000 MILÉSIMOS			ORO DE 1,000 MILÉSIMOS			VALORES				VALOR TOTAL DE LA CARTA-CUENTA	
	PURAS		MIXTAS		PURAS				MIXTAS										PLATA á $40.915 el Kilog.		ORO á $615.416 el Kilog.			
	Plata	Oro	Marcables	No marcables	PLATA		ORO		MARCABLES		NO MARCABLES													
					Kilogs.	Grs.	Ks.	Grs.	Kilogs.	Grs.	Kilogs.	Grs.	Kilogs.	Grs.	Mils.	Kilogs.	Grs.	Mils.						
Julio de 1903	611	1	358	95	25,146	236	4	745	8,786	347	2,441	608	35,951	294	333	47	351	155	1.470,947	15	31.981	72	1.502,928	87
Agosto	564	..	298	50	20,304	976	...	...	8,264	505	1,467	906	29,798	730	808	48	361	265	1.219,215	13	32,668	94	1.251,879	07
Septiembre	518	...	289	86	19,065	285	...	...	8,152	923	2,521	406	29,516	024	178	40	151	994	1.207,648	10	27,119	27	1.234,767	37
Octubre	421	...	166	67	15,081	418	...	...	4,198	766	2,047	877	21,190	876	863	35	250	758	867,024	72	23,608	94	890,833	66
Noviembre	563	...	269	117	20,683	194	...	...	7,455	503	3,473	200	31,398	384	689	47	182	158	1.284,664	90	31.867	60	1.316,532	50
Diciembre	516	1	293	91	18,736	388	0	009	8,060	822	2,819	667	29,328	276	546	64	840	916	1.199,761	76	43.794	58	1.243,556	34
Enero de 1904	448	1	207	78	16,877	239	3	517	5,727	326	2,421	514	24,370	587	881	35	674	288	997 122	59	24.095	02	1.021,217	61
Febrero	538	...	291	48	19.179	152	...	...	7,993	217	1,878	913	28,246	902	987	98	087	229	1.155,722	03	65,249	69	1.221,971	72
Marzo	466	1	270	102	16,877	470	4	601	7.328	188	3,183	006	27,093	781	947	121	931	654	1.108,539	90	82,354	59	1.190,894	58
Abril	498	1	284	134	17,826	569	4	294	7.708	551	4,118	603	29,271	958	602	171	925	849	1.197,662	15	116,121	47	1.313,783	62
Mayo	512	...	332	86	18,299	010	....	....	9,177	750	2,669	554	29,784	169	039	189	121	250	1.218,619	26	93,964	71	1.312,583	97
Junio	586	...	237	85	21,033	055	..	...	6,215	955	2,536	032	29,438	762	005	188	553	118	1.204.486	93	93,580	97	1.298.067	90
	6,271	5	3,234	1,039	228,609	942	17	256	89,004	853	31,079	286	345,384	699	878	988	481	634	14.131,414	71	667,602	50	14.799,017	21

MESES.	IMPUESTO DE AMONEDACION 2%		IMPUESTO DE TIMBRE 3%		ENSAYE		APARTADO			FUNDICION			AFINACION			TESORERIA GENERAL	LIQUIDO PAGADO A LOS INTRODUCTORES.		ORO NO MARCABLE.				VALOR TOTAL DE LAS INTRODUCCIONES	
							Kilogs.	Grs.	Derechos	Kilogs.	Grs.	Derechos	Kilogs.	Grs.	Derechos				Ks.	Grs.	Mils.	Valor á $634.501 Kilogramo		
Julio de 1903	22,670	52	46,436	30	2.788	50	8,786	347	11,013	689	590	74	00	101	184	148	50	....	1.421,262	60	1	220	794	774	59	1.503,703	46
Agosto	19,606	20	38,899	70	2,337	50	8,264	505	10,355	175	363	24	50	137	721	213	00	....	1 181,279	30	...	733	950	465	68	1.252,344	75
Septiembre	18,873	74	88,069	10	2,332	50	8,152	923	10,220	466	847	52	70	278	977	268	50	....	1.166,002	60	1	261	922	800	68	1.235,568	05
Octubre	13.777	08	27,579	50	1,670	00	4,193	766	5,298	201	204	25	30	19	514	30	00	....	843,790	87	1	023	936	649	69	891,483	35
Noviembre	19,936	41	40,607	90	2,405	00	7,427	375	9,328	257	948	73	50	25	501	40	50	....	1 244,068	21	1	786	592	1,101	86	1.317,631	56
Diciembre	19,782	03	38,886	80	2.295	00	8,000	822	10,048	401	048	47	40	7	403	12	00	....	1.174 182	65	1	409	680	894	45	1.244,450	79
Enero de 1904	15,379	93	31,563	10	1,877	50	5,727	826	7,175	311	769	40	40	26	615	43	50	....	966,044	69	1	210	752	768	24	1.021,985	85
Febrero	20,446	92	39,127	10	2 205	00	7.993	217	10,113	389	456	44	60	130	878	198	00	....	1.150,204	92	...	689	453	487	44	1.222,409	16
Marzo	20,422	40	38,604	00	2,182	50	7,328	188	9,262	288	599	36	40	39	348	105	00	....	1.123,672	91	1	591	498	1,009	79	1.191,904	87
Abril	28,651	15	43.507	50	2,316	00	7,708	551	9,753	349	306	45	80	441	154	672	00	921 ...	1.235,478	28	2	059	574	1,306	77	1.315,090	39
Mayo	23,273	38	42,933	00	2.365	50	9,177	750	11,583	509	872	63	80	694	932	1,060	50	....	1.235,183	89	1	834	772	846	91	1.313,430	88
Junio	22,064	58	42,211	10	2,282	50	6.215	955	7,815	412	892	49	60	66	559	144	00	....	1.223,624	28	1	268	011	804	55	1.298,872	45
	239,884	34	468.425	10	27.007	50	88,976	725	111.968	92	4,403	189	538	00	1,969	786	2,935	50	921 ..	13.964,794	60	15	540	934	9,860	65	14.808,877	86

RESUMEN.

	PIEZAS				PESO DE LAS PIEZAS								PLATA DE 1,000 MILÉSIMOS			ORO DE 1,000 MILÉSIMOS			VALORES		VALOR TOTAL DE LA CARTA-CUENTA
	PURAS		MIXTAS		PURAS				MIXTAS										PLATA á $40.915 el kilog.	ORO á 675,416 el kilog.	
					PLATA		ORO		MARCABLES		NO MARCABLES										
	Plata	Oro	Marcables	No marcables	Kilogs.	Grs.	Ks.	Grs.	Kilogs.	Grs.	Kilogs.	Grs.	Kilogs.	Grs.	Mils.	Kilogs	Grs.	Mils			
Movimiento general.....	6,271	5	3,294	1,039	228,609	942	17	256	89,004	853	31,079	286	345,384	609	878	988	431	634	14,131,414	71	667,602	50	14,799,017	21
Menos reacuñación.....	1	0	.....	.....	25	067	...	.....	.....	.....	.....	.....	22	510	146	.....	...	...	921	00	.....	...	921	00
Introducción.....	6,270	5	3,294	1,039	228,584	875	17	256	89,004	853	31,079	286	345,362	189	712	988	431	634	14,130,493	71	667,602	50	14,798,096	21

	IMPUESTO DE AMONEDACION 2%		IMPUESTO DE TIMBRE 3%		ENSAYE		APARTADO			FUNDICION			APINACION			TESORERIA GENERAL	LIQUIDO PAGADO A LOS INTRODUCTORES		ORO NO MARCABLE				VALOR TOTAL DE LAS INTRODUCCIONES	
							Kilogs.	Grs.	Derechos	Kilogs.	Grs.	Derechos	Kilogs	Grs	Derechos				Ks.	Grs.	Mils.	Valor á $634.501 kilogramo		
Movimientogeneral	239,834	34	468,425	10	27,007	50	88,976	725	111,968	92	4,403	189	538	00	1,969	786	2,935	50	921	00	13,964,794	60	15	540	934	9,860	65	14,808,877	86
Menos Reacuñación	.. ..	...	....	..	.....	...	.....	...	.....	.....	.....	.....	...	...	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	...	...	...	...	.....	...	921	00
Introducción..	239,834	34	468,425	10	27,007	50	88,976	725	111,968	92	4,403	189	538	00	1,969	786	2,935	50	921	00	13,964,794	60	15	540	934	9,860	65	14,807,956	86

México, junio 30 de 1904.

ANEXO NÚM. 2

ESTADO de introducción á la Casa de Moneda de México, el año fiscal de 1903 á 1904. (Remisiones foráneas).

MESES.	PIEZAS				PESO DE LAS PIEZAS								PLATA DE 1,000 MILÉSIMOS		
	PURAS		MIXTAS		PURAS				MIXTAS						
					PLATA		ORO		MARCABLES		NO MARCABLES				
	Plata	Oro	Marcables	No marcables	Kilogs.	Grs.	Ks.	Grs.	Kilogs.	Grs.	Kilogs.	Grs.	Kilogs.	Grs.	Mils.
Julio de 1903	2	...	54	16	0	753	...	.....	911	449	423	465	1,287	912	914
Agosto	2	...	73	25	59	030	...	.....	1,116	997	580	386	1.695	642	600
Septiembre	3	...	52	10	0	581	..	.....	784	548	281	735	1.025	180	633
Octubre	.....	...	88	29	.....	...	...	.....	1,773	643	704	261	2,387	627	851
Noviembre	3	1	44	28	8	681	0	82	647	894	465	269	1,074	214	141
Diciembre	6	...	64	15	195	780	...	.....	766	923	394	712	1.299	103	243
Enero de 1904	5	...	88	30	59	118	..	.....	1.478	761	721	154	2.182	806	770
Febrero	1	..	47	9	5	085	...	.....	681	074	215	454	822	412	086
Marzo	2	...	69	32	0	601	...	.....	1.082	046	766	908	1.777	682	543
Abril	2	...	61	22	25	000	..	.....	1,054	824	626	127	1,647	695	467
Mayo	2	...	62	15	0	544	..	.....	1,110	663	319	018	1.356	506	019
Junio	.....	...	79	45	.....	...	...	.....	1.675	222	1,173	044	2,792	148	504
	28	1	781	271	355	073	0	82	13,023	047	6,671	533	19,348	932	221

MESES.	ORO DE 1,000 MILÉSIMOS			VALORES				VALOR TOTAL DE LA CARTA-CUENTA.				ORO NO MARCABLE					VALOR TOTAL DE LAS INTRODUCCIONES		
	Kilogs.	Grs.	Mils.	PLATA á $ 40.915 el kilog.		ORO á $ 675.416 kilog.						Ks.	Grs.	Mils.	Valor á $634.501 kilogramo			
Julio de 1903	16	002	984	52,694	96	10,808	69	63,503	65	0	211	732	134	34	63,637	99		
Agosto	25	601	811	69,377	20	17,291	87	86,669	07	0	289	793	183	87	86,852	94		
Septiembre	15	820	908	41.945	27	10,685	71	52,630	98	0	140	868	89	38	52.720	86		
Octubre	26	550	607	97,689	76	17,932	70	115,622	46	0	352	124	223	42	115.845	88		
Noviembre	15	994	398	43,951	47	10,802	88	54,754	35	0	283	254	148	00	54,902	35		
Diciembre	27	306	842	53,152	82	18.443	47	71,596	29	0	197	356	125	22	71,721	51		
Enero de 1904	21	160	381	89,809	54	14,292	03	103,601	57	0	361	773	229	55	103,831	12		
Febrero	13	724	168	33,648	98	9 269	54	42,918	52	0	133	041	84	41	43,002	93		
Marzo	24	164	804	72,733	90	16,321	32	89,055	22	0	565	745	358	96	89,414	18		
Abril	19	275	809	67,415	48	13,019	22	80,434	70	0	475	000	301	40	80,736	10		
Mayo	25	147	372	55,501	49	16,984	91	72,486	43	0	229	433	145	56	72,631	99		
Junio	14	128	870	114,240	77	9,542	89	123,783	66	0	840	701	533	45	124,317	11		
	244	878	954	791,661	64	165,395	26	957,056	90	4	030	820	2,557	56	959,614	46		

México, junio 30 de 1904.

ESTADO de Exportaciones presentadas á la Casa de Moneda de México, el año fiscal de 1903 á 1904.

MESES	ADUANA DE SALIDA	PIEZAS				Marquetas de plomo argentífero			Bultos de mineral en estado natural			Bultos de sulfuros de plata			Bultos de mineral concentrado mecánicamente			Bultos de básicos de plata			Bultos de barreduras		
		NUMERO		PESO		Número	Peso neto		Número	Peso neto		Número	Peso neto		Número	Peso neto		Núm.	Peso neto		Número	Peso neto	
		Plata	Oro	Kilogramos	Grs.		Toneladas	Cs.		Toneladas	Cs.		Ton.	Cs.		Tons.	Cs.		Ton.	Cs.		Tons.	Cs.
Julio de 1903	Varias	138	0	3,647	259	.....	.....	...	35	3	31	6	0	48	.....	.....	...	.....	...	...	318	10	94
Agosto	,,	153	0	4,561	951	.....	.....	...	1	0	06	.....	...	...	.....	.....	...	.....	...	...	.....	.....	...
Septiembre	,,	136	1	4,110	029	.....	.....	...	.....	.....	...	.....	...	...	.....	.....	...	.....	...	...	580	17	04
Octubre	,,	407	1	12,966	994	.....	.....	...	.....	.....	...	.....	...	...	.....	.....	...	.....	...	...	368	9	05
Noviembre	,,	166	1	6,056	690	.....	.....	...	2,078	135	05	.....	...	...	.....	.....	...	.....	...	...	502	13	30
Diciembre	,,	281	0	7,116	159	25	0	72	990	74	54	.....	...	...	735	49	62	.....	...	...	409	11	11
Enero de 1904	,,	317	0	9,925	585	.....	.....	...	1,707	114	38	.....	...	...	1,221	85	03	7	0	24	438	11	83
Febrero	,,	259	0	8,480	143	.....	.....	...	1,990	136	43	.....	...	...	1,992	133	25	.....	...	...	310	8	56
Marzo	,,	211	0	6,772	207	1,826	87	12	1,847	127	02	.....	...	...	2,030	134	13	.....	...	...	.....	.....	...
Abril	,,	209	0	6,503	926	2,058	96	98	2,693	182	43	25	1	18	2,190	143	00	.....	...	...	564	16	08
Mayo	,,	150	0	4,539	797	1,290	59	52	786	54	70	11	0	51	1,231	79	48	.....	...	...	518	12	53
Junio	,,	211	0	6,410	655	977	46	14	1,079	73	86	.....	...	...	2,190	140	14	.....	...	...	.....	.....	...
		2,588	3	81,091	395	6,176	290	48	13,206	901	77	42	2	17	11,589	764	65	7	0	24	4,007	110	44

MESES	ADUANA DE SALIDA	KILOGRAMOS DE TODA LEY						VALORES			IMPUESTOS Y DERECHOS DE				TOTAL DE IMPUESTOS Y DERECHOS
		PLATA			ORO			Plata á $ 40.915 el kilogramo	Oro á $ 675.416 el kilogramo	TOTAL DE LA FACTURA	Amonedación dos por ciento	Timbre tres por ciento	Ensaye	Fundición	
		Kilogramos	Grs.	Mils.	Kilogs.	Grs.	Mils.								
Julio de 1903	Varias	2,931	558	429	279	546	584	119,944 74	188,810 22	308,754 96	10,838 98	16,259 60	365 00	9 50	$ 27.473 08
Agosto	,,	2,276	331	255	213	049	596	93,136 08	143,897 11	237,033 19	8,667 63	13,002 40	382 50	6 40	22,058 93
Septiembre	,,	3,353	808	546	263	392	413	137,221 07	177,899 44	315,120 51	10,023 34	15,036 30	870 00	....	25,429 64
Octubre	,,	10,354	378	615	340	732	003	423,649 39	230,135 84	653,785 23	16,863 40	27,279 50	1,242 50	9 90	45,395 30
Noviembre	,,	6,335	171	264	301	805	698	259,203 54	203,844 44	463,047 98	13,349 05	20,025 20	572 50	16 70	33,963 45
Diciembre	,,	6,345	665	723	310	823	204	259,632 94	209,934 95	469,567 89	13,790 91	20,688 00	920 00	5 30	35,404 21
Enero de 1904	,,	10,378	009	528	426	618	964	424,616 22	288,145 30	712,761 52	20,825 06	31,239 30	1,407 50	10 30	53,482 16
Febrero	,,	9,305	395	137	357	174	248	380,780 23	241,241 22	621,971 45	17,583 35	26,276 80	1,382 50	5 50	45,247 55
Marzo	,,	9,245	461	958	404	134	192	378,278 08	272,965 45	651,243 53	19,023 77	28,587 10	1,145 00	9 20	48,715 07
Abril	,,	11,427	502	058	368	726	236	467,556 27	249,043 59	716,599 86	19,315 26	28,974 20	1,195 00	3 20	49,487 66
Mayo	,,	5,567	109	682	322	885	849	227,782 42	218,082 26	445,864 68	13,782 64	20,575 70	712 50	6 60	35,077 44
Junio	,,	6,888	633	010	340	580	422	281,848 38	230,038 47	511,881 85	15,532 12	23,299 70	977 50	....	39,809 82
		84,409	025	205	3,929	469	409	3.458,599 36	2.654,033 29	6.107,632 65	179.595 51	271,193 30	10,672 50	82 60	$ 461,543 91

México, junio 30 de 1904.

ANEXO NUM. 4.

ESTADO de Exportaciones presentadas á las aduanas y liquidadas en la Casa de Moneda de México, el año fiscal de 1903 á 1904.

MESES	ADUANA DE SALIDA	PIEZAS				Planchas de cobre argentífero			Bultos de mineral en estado natural			KILOGRAMOS DE TODA LEY						VALORES						IMPUESTOS Y DERECHOS DE						TOTAL DE IMPUESTOS Y DERECHOS	
		NUMERO		PESO		Núm.	Peso neto		Núm.	Peso neto		PLATA			ORO			Plata á $ 60.915 el kilogramo		Oro á $ 675.416 el kilogramo		VALOR TOTAL DE LA FACTURA		Amonedación dos por ciento		Timbre tres por ciento		Ensaye			
		Plata	Oro	Kilogs.	Grs.		Tons.	Cs.		Tons.	Cs.	Kilogs.	Grs.	Mils.	Kilogs.	Grs.	Mils.														
Julio de 1903...	Sin movimiento	.....	...	.....	.....	.....	.....	..	.....	.....	...	.....	...	...	.....	...	...	.....	...	.....	...	.....	...	.....	...	.....	...	.....	...	.....	...
Agosto (1).....	Veracruz.	.....	1	3	982	.....	.....	...	1,045	60	43	150	249	000	5	350	500	6,147	44	3,613	82	9,761	26	264	46	396	80	50	00	711	26
Septiembre (2).	,,	.....	...	.....	....	.....	.....	...	770	44	48	98	439	122	7	447	847	4,027	64	5,030	40	9,058	04	286	27	429	60	77	50	793	37
Octubre (2)....	,,	.....	1	4	600	.....	.....	...	18	0	98	0	134	534	.....	...	...	5	50	.....	...	5	50	.....	...	.....	...	.....	...	.....	...
Noviembre.....	,,	.....	...	.....	....	.....	.....	...	689	40	90	107	447	100	6	052	300	4,396	19	4,087	82	8,484	01	250	74	376	80	47	50	674	54
Diciembre (1)..	,,	.....	...	.....	....	.....	.....	...	67	3	84	8	411	508	0	640	792	344	16	365	26	709	42	20	65	31	00	5	00	56	65
Enero de 1904..	Sin movimiento	.....	...	.....	....	.....	.....	...	.....	.....	...	.....	...	...	.....	...	...	.....	...	.....	...	.....	...	.....	...	.....	...	.....	...	.....	...
Febrero (1).....	,,	.....	...	.....	....	.....	.....	...	42	2	07	.....	...	...	.....	...	...	.....	..	.....	...	.....	...	.....	...	.....	...	.....	...	.....	...
Marzo	Sin movimiento	.....	...	.....	....	.....	.....	...	.....	.....	...	.....	...	...	.....	...	...	.....	...	.....	...	.....	..	.....	...	.....	...	.....	...	.....	...
Abril	,,	.....	...	.....	....	305	24	11	388	29	24	129	881	750	.....	...	...	5,314	11	.....	...	5,314	11	103	05	154	60	37	50	295	15
Mayo (1).....	,,	.....	...	.....	....	.....	.....	...	1	0	10	.....	...	...	.....	...	...	.....	...	.....	...	.....	...	.....	...	.....	...	.....	...	.....	...
Junio.....	,,	.....	5	34	220	.....	.....	...	4	0	28	9	499	110	24	055	102	388	65	16,247	20	16,635	85	723	81	1,085	80	17	50	1,827	11
		.....	7	42	802	305	24	11	3,024	182	32	504	062	124	43	446	541	20,623	69	29,344	50	49,968	19	1,648	98	2,474	10	235	00	4,358	08

México, junio 30 de 1904.

(1) Estas exportaciones están exceptuadas del pago de impuestos por contener solamente huellas de plata y oro.
(2) Estas exportaciones están exceptuadas del pago de impuestos y derechos conforme á lo prevenido en el art. 11 del decreto de 27 marzo de 1897

ESTADO de introducción á las Casas de Moneda y Oficinas Federales de Ensaye, en el año fiscal de 1903 á 1904.

OFICINAS.	PIEZAS				PESO DE LAS PIEZAS								PLATA DE 1,000 MILÉSIMOS			ORO DE 1,000 MILÉSIMOS			VALORES				VALOR TOTAL DE LA CARTA-CUENTA.	
	PURAS		MIXTAS		PURAS				MIXTAS										PLATA $ 340.215 el kilog.		ORO $ 3675.416 el kilog.			
	Plata	Oro	Marcables	No marcables	PLATA Kilogs.	PLATA Grs.	ORO Kg.	ORO Grs.	MARCABLES Kilogs.	MARCABLES Grs.	NO MARCABLES Kilogs.	NO MARCABLES Grs.	Kilogs.	Grs.	Mils.	Kilogs.	Grs.	Mils.						
Alamos	387	...	18	43	11,956	120	...	.....	34	165	1,181	590	12,969	685	612	5	784	516	530,654	70	3,906	96	534,561	66
Culiacán	176	...	334	123	4,796	082	...	.....	8,547	923	3,404	890	16,029	935	018	108	285	106	655,863	71	73,136	86	729,000	57
Chihuahua	1,047	...	289	65	30,101	280	...	.....	4,281	618	1,356	015	34,854	983	515	55	933	982	1.426,091	51	37,778	67	1.463,870	18
Durango	93	...	100	42	2,823	644	...	.....	2,195	267	1,089	641	5,975	300	114	9	222	486	244,478	98	6,228	75	250,707	68
Guadalajara	819	...	54	58	9,468	445	...	.....	804	058	1,388	015	11,583	257	233	8	586	590	473,928	91	5,799	56	479,728	47
Guanajuato	518	...	223	43	16,024	200	...	.....	3,829	367	1,358	905	20,985	929	579	71	402	216	858,639	29	48,225	21	906,865	50
Hermosillo	308	...	27	31	9,042	880	...	.....	440	161	701	440	9,852	611	660	4	170	349	403,119	61	2,816	71	405,936	32
México	6,271	5	3,294	1,039	228,609	942	17	256	80,004	853	31,079	286	345,884	699	878	988	431	634	14.131,414	71	667,602	50	14.799.017	21
Oaxaca	7	...	74	.....	96	570	...	.....	1,317	539	.....	.....	1,308	785	800	72	584	088	53,548	96	49,024	45	102,573	41
San Luis Potosí	2	...	19	.....	29	535	...	.....	80	892	.....	.....	84	182	132	22	543	027	3,444	28	15,225	83	18,670	06
Zacatecas	375	...	43	61	10,190	333	...	.....	512	991	1,476	545	12,089	463	561	4	551	770	494,640	41	3,074	32	497,714	73
	9,503	5	4,455	1,505	323,138	981	17	256	111,048	884	43,036	327	471,118	834	102	1,351	495	714	19 275,824	97	912,820	82	20.188.645	79

OFICINAS	IMPUESTO DE AMONEDACION 2%		IMPUESTO DE TIMBRE 3%		ENSAYE		APARTADO				FUNDICION				AFINACION				TESORERIA GENERAL — Reacufiación		LIQUIDO PAGADO A LOS INTRODUCTORES		ORO NO MARCABLE				VALOR TOTAL DE LAS INTRODUCCIONES	
							Kilogs.	Grs.	Derechos		Kilogs	Grs.	Derechos		Kilogs.	Grs.	Derechos						Kg.	Grs.	Mils.	Valor á $634.501 kilogramo		
Alamos	10,785	63	16,181	50	1,120	00	33	890	55	44	329	882	47	50	23	552	39	00	.....	...	506,706	92	0	604	582	383	60	534,945	26
Culiacán	16,363	69	24,557	00	1,580	00	8,550	923	10,786	61	2,869	771	349	70	.....	...	.....	...	.....	...	676,299	43	1	786	634	1,133	59	730,134	16
Chihuahua	30,213	39	45,339	40	3,495	00	4,276	128	5,354	10	1,466	645	211	80	.....	...	.....	...	.....	...	1.379,161	64	0	681	275	432	22	1.464,302	40
Durango	5,166	80	7,754	30	612	50	2,192	421	2,745	35	1,535	895	169	20	83	416	129	00	.....	...	234,136	01	0	644	813	345	70	251,053	38
Guadalajara	9,743	16	14,623	20	1,095	00	804	058	1,022	06	4,765	061	511	80	.....	...	.....	...	.....	...	458,249	99	0	694	467	440	64	480,169	11
Guanajuato	19,331	05	29,009	70	1,975	00	3,829	367	4,789	56	.....	...	.....	...	.....	...	.....	...	.....	...	851,824	05	1	358	905	862	28	907,727	73
Hermosillo	8,187	31	12,288	80	940	00	440	161	552	86	1,299	065	138	90	551	431	831	00	.....	...	383,067	62	0	427	030	270	95	406,207	27
México	239,834	84	468,425	10	27,007	50	88,976	725	111,968	92	4,403	189	538	00	1,969	786	2,985	50	921	00	13.964,794	60	15	540	934	9,860	65	14.808,877	86
Oaxaca	3,266	76	4,901	70	202	50	1,317	539	1,787	41	.....	...	.....	...	322	862	489	00	.....	...	92,288	38	...	...	...	.....	...	102,422	84
San Luis Potosí	748	68	1,123	90	52	50	80	892	158	17	.....	...	.....	...	.....	..	.....	...	.....	...	17,929	70	...	..	...	.....	...	18,670	06
Zacatecas	9,926	92	14,900	80	1,215	00	504	942	632	49	486	948	59	20	61	675	94	50	.....	...	465,976	62	0	751	860	476	75	498,191	48
	353,567	68	639,100	40	39,295	00	111,007	046	139,802	47	17,156	456	2,026	10	3,012	722	4,518	00	921	00	19.025,429	91	22	390	000	14,206	33	20.202,701	55

REACUNACION.

OFICINAS.	PIEZAS				PESO DE LAS PIEZAS								PLATA DE 1,000 MILÉSIMOS			ORO DE 1,000 MILÉSIMOS			VALORES				VALOR TOTAL DE LA CARTA-CUENTA		TESORERIA GENERAL Reacuñación		VALOR TOTAL DE LAS INTRODUCCIONES	
	PURAS		MIXTAS		PURAS				MIXTAS										PLATA á $ 40.915 el kilog.		ORO á $ 675.416 el Kilog.							
	Plata	Oro	Marcables	No marcables	PLATA Kilogs.	PLATA Grs.	ORO Ks.	ORO Grs.	MARCABLES Kilogs.	MARCABLES Grs.	NO MARCABLES Kilogs.	NO MARCABLES Grs.	Kilogs.	Grs.	Mils.	Kilogs.	Grs.	Mils.										
México	1	...	.....	.....	25	067	...	...	.....	.....	.....	.....	22	510	166	.....	...	.....	921	00	.....	...	921	00	921	...	921	00
Culiacán	11	...	.....	.....	18	588	...	...	.....	.....	.....	.....	16	637	306	.....	...	.....	680	71	.....	...	680	71	.....	...	680	71
Zacatecas	11	...	1	.....	23	886	...	...	1	800	.....	.....	22	907	930	0	008	100	937	27	5	47	942	74	.....	...	942	74
	23	...	1	.....	67	541	...	...	1	800	.....	.....	62	055	402	0	008	100	2,538	98	5	47	2,544	45	921	...	2,544	45

RESUMEN.

	PIEZAS				PESO DE LAS PIEZAS								PLATA DE 1,000 MILÉSIMOS			ORO DE 1,000 MILÉSIMOS			VALORES				VALOR TOTAL DE LA CARTA-CUENTA	
	PURAS		MIXTAS		PURAS				MIXTAS										PLATA á $ 40.915 el kilog.		ORO á $ 675.416 el kilog.			
	Plata	Oro	Marcables	No marcables	PLATA Kilogs.	PLATA Grs.	ORO Kg.	ORO Grs.	MARCABLES Kilogs.	MARCABLES Grs.	NO MARCABLES Kilogs.	NO MARCABLES Grs.	Kilogs.	Grs.	Mils.	Kilogs.	Grs.	Mils.						
Movimiento general	9,503	5	4,455	1,505	323,138	981	17	256	111,048	834	43,036	327	471,118	834	102	1,351	495	714	19.275,824	97	912,820	82	20.188,645	79
Menos «Reacuñación»	23	0	1	.....	67	541	...	...	1	800	.....	...	62	055	402	0	008	100	2,538	98	5	47	2,544	45
Introducción	9,480	5	4,454	1,505	323,071	440	17	256	111,047	034	43,036	327	471,056	778	700	1,351	487	614	19.273,285	99	912,815	35	20.186,101	34

	IMPUESTO DE AMONEDACION 2%		IMPUESTO DE TIMBRE 3%		ENSAYE		APARTADO Kilogs.	APARTADO Grs.	APARTADO Derechos		FUNDICION Kilogs.	FUNDICION Grs.	FUNDICION Derechos	AFINACION Kilogs.	AFINACION Grs.	AFINACION Derechos	TESORERIA GENERAL Reacuñación		LIQUIDO PAGADO Á LOS INTRODUCTORES		ORO NO MARCABLE Ks.	ORO NO MARCABLE Grs.	ORO NO MARCABLE Mils.	ORO NO MARCABLE Valor á $634 501 kilogramo		VALOR TOTAL DE LAS INTRODUCCIONES	
Movimiento general	353,567	68	639,100	40	39,295	00	111,007	046	139,802	47	17,156	456	2,026	10	3,012	722	4,518	00	921	00	19.025,429	91	22	390	000	14,206	33	20.202,701	55
Menos «Reacuñación»	.....	...	.....	...	.....	...	.....	...	.....	..	.....	...	.....	...	.....	...	.....	...	921	00	.....	...	...	...	...	.....	...	2,544	45
Introducción	353,567	68	639,100	40	39,295	00	111,007	046	139,802	47	17,156	456	2,026	10	3,012	722	4,518	00	000	00	19.025,429	91	22	390	000	14,206	33	20.200,157	10

México, junio 30 de 1904.

ESTADO de exportaciones presentadas á las Casas de Moneda y oficinas federales de ensaye, el año fiscal de 1903 á 1904.

ANEXO NUM. 6.

OFICINAS	ADUANA DE SALIDA	PIEZAS				Marquetas de plomo argentífero			Planchas de cobre argentífero			Bultos de mineral en estado natural			Bultos de sulfuros de plata			Bultos de mineral concentrado mecánicamente			Bultos de básicos de plata			Antimonio y polvos de polvillos			Matas de cobre argentífero			Bultos de residuos metalúrgicos		
		NUMERO		PESO		Número	Peso neto		Número	Peso neto		Número	Peso neto		Número	P. N.		Número	Peso neto		Núm.	P. N.		Número	Peso neto		Nº	P. N.		Número	Peso neto	
		Plata	Oro	Kilogramos	Grs		Toneladas	Cs.		Tons.	Cs.		Toneladas	Cs.		Ton.	Cs.		Tons.	Cs.		Ton.	Cs.		Tons.	Cs.		Ton.	Cs.		Tons.	Cs.
Aguascalientes...	Tampico....	.....	...	.....	...	156,757	7,506	10	126,234	13,271	13	105,196	6.441	89	.....	...	...	.....	.....	...	...	...	...	.....	.....	...	...	13	00	.....	.....	...
Alamos.....	Varias	.....	29	150	987	.....	.....	...	.....	.....	...	10	0	39	.....	...	..	864	43	55	...	...	...	.....	.....	...	...	...	...	.....	.....	...
Culiacán.....	Altata.....	1	13	16	229	.....	.....	...	.....	.....	...	22,350	1,703	80	55	4	63	2,642	181	83	...	...	...	2	0	13	47	4	12	1	0	03
Chihuahua.....	....	747	32	20.338	457	.....	.....	...	.....	.....	...	647	44	82	268	12	66	.....	.....	..	...	...	...	.....	.....	...	...	...	...	4	0	18
Durango.....	.....	88	01	2,593	183	16,066	795	78	478	30	03	387	1	49	.....	...	...	.....	.....	...	...	...	...	.....	.....	...	...	...	...	.....	.....	...
Guadalajara	Varias	10	39	481	962	.....	.....	...	.....	.....	...	102	16	78	169	10	46	6	0	48	17	0	91	.....	.....	...	...	...	...	.....	.....	...
Guanajuato	....	154	00	4,956	985	.....	.....	...	.....	.....	...	.....	....	...	.....	...	...	.....	.. ..	...	...	...	...	.....	.....	...	...	...	...	.....	.....	...
Hermosillo.....	....	41	67	1,125	029	.....	.....	...	.....	.....	...	.....	....	...	.....	...	...	.....	.. ..	...	...	...	...	.....	.....	...	...	...	...	.....	.....	...
México.....	Varias	2,588	3	81,091	395	6,176	290	48	1	0	01	3	0	06	96	3	55	.....	.....	...	...	...	...	.....	.....	...	...	...	...	1	0	05
Monterrey.....	.....	.....	53	936	513	1.163,751	49,061	17	3,675	109	36	782	61	86	.....	...	...	11,589	764	65	7	0	24	.....	.....	...	...	...	...	.....	.....	...
Oaxaca...	Varias	8	10	131	784	.....	.....	...	4	0	98	12,655	947	30	.....	...	...	1,742	176	80	...	...	...	.....	.....	...	...	...	...	.....	.....	...
San Luis Potosí.	Tampico....	.....	...	.....	...	268.450	11,186	47	5,094	745	36	219	13	91	.....	...	...	.....	.....	...	...	...	...	46,228	2,052	66	...	...	...	.....	.....	...
Teziutlán.	Veracruz....	.....	...	.....	...	.....	.....	...	45,600	3,968	84	2	0	09	.....	...	...	.....	.....	...	...	...	...	.....	.....	...	...	...	...	.....	.....	...
Zacatecas.....	....	630	00	18,851	585	.....	.....	...	.....	.....	...	142	9	98	117	6	50	....	.....	...	...	...	...	.....	.....	...	...	...	...	.....	.....	...
		4,262	247	130,674	109	1.611,200	68,840	00	181,086	18,125	70	155,701	10,143	64	777	39	97	16,843	1,46	31	24	1	15	46,230	2,052	79	47	17	12	6	0	26

OFICINAS	ADUANA DE SALIDA	Bultos de barreduras			Mineral á granel		Plata de 1,000 milésimos			Oro de 1,000 milésimos			Valor de la plata á $40.915 el kilogramo.		Valor del oro á $615.416 el kilogramo		VALOR TOTAL DE LA FACTURA		IMPUESTOS				DERECHOS				TOTAL DE IMPUESTOS Y DERECHOS	
		Número	Peso neto		Peso neto		Kilogramos	Grs.	Mils.	Kilogs.	Grs.	Mils.							Amonedación dos por ciento		Timbre tres por ciento		Ensaye		Fundición			
			Tons.	Cs.	Toneladas	Cs.																						
Aguascalientes...	Tampico....	.....	...	...	23	96	279,014	321	000	2,049	026	811	11.415,870	88	1.383,945	57	12.799,816	45	125,057	36	433,998	80	18,865	00	.....	...	577,921	16
Alamos.....	Varias	.....	..	...	.....	...	943	552	378	63	620	934	38,605	43	42,970	60	81,576	03	2,572	94	3,860	20	197	50	6	00	6,636	64
Culiacán.....	Altata.	.....	...	...	.....	...	11,185	401	187	20	214	624	457,650	69	13,653	25	471,303	94	8,974	57	13,464	20	1,927	50	23	00	24,389	27
Chihuahua.....	....	.....	...	...	111	53	27,194	750	844	819	808	369	1.112,673	35	558,708	32	1.666,381	67	47,114	98	70,682	10	2,205	00	7	40	120,009	48
Durango.....	.....	.....	...	...	....	...	20,166	202	652	28	398	543	825,100	19	19,180	84	844,281	03	17,350	31	26,028	80	795	00	53	40	44,227	51
Guadalajara.	Varias	.....	...	...	....	...	4,528	087	171	105	290	209	185,266	66	71,114	68	256,381	34	6,896	26	10,347	20	330	00	39	40	17,612	86
Guanajuato.....	.....	.....	...	...	.....	...	3,068	110	670	49	727	582	125,531	76	33,586	82	159,118	58	4,024	10	6,037	30	482	50	.....	...	10,543	90
Hermosillo.....	.....	.....	...	...	.....	...	1,911	772	485	148	258	716	78,220	15	100.152	96	178,353	11	6,042	94	9,069	00	332	50	49	30	15,493	71
México.....	Varias	4,007	110	44	....	...	84,409	025	205	3,929	469	409	3.453,599	36	2.654,033	20	6.107,632	65	179,595	51	271,193	30	10,672	50	82	60	461,543	91
Monterrey.	.....	.....	...	...	.....	...	235,672	828	900	2,039	307	766	9.642,553	60	1.377,381	10	11.019,934	70	109,090	66	382,408	20	18,037	50	.....	...	509,536	36
Oaxaca.....	Varias	... ..	...	...	.....	...	8.414	035	026	156	281	259	344,260	22	105,554	84	449,815	06	10,666	12	16,001	40	1,317	50	.....	...	27,985	02
San Luis Potosí.	Tampico....	.....	...	...	.....	...	128,022	527	795	1,115	124	805	5.238,041	81	753,172	79	5.991,214	60	101,131	72	207,756	70	6,215	00	.....	...	315,103	42
Teziutlán.....	Veracruz. ..	.....	...	...	.....	...	13,242	483	780	146	288	962	541,816	20	98,772	16	640,588	36	4,424	02	22,890	40	2,270	00	.....	...	29,584	42
Zacatecas.....	.....	.....	...	...	.....	...	17,048	350	040	96	748	482	697,538	27	65,845	48	762,878	75	16,869	60	25,307	20	1,692	50	11	00	43,880	30
		4,007	110	44	134	49	834,821	444	133	10,767	505	971	34.156,723	57	7.272,552	70	41.429,276	27	639,811	09	1.499,044	80	65,340	00	272	10	2.204,467	99

México, junio 30 de 1904.

ANEXO NUM 7.

ESTADO de exportaciones presentadas á las aduanas y liquidadas en las Casas de Moneda y oficinas de ensaye, en el año fiscal de 1903 á 1904.

OFICINAS.	ADUANA DE SALIDA.	PIEZAS				Marquetas de plomo argentífero			Planchas de cobre argentífero			Bultos de mineral en estado natural			Bultos de sulfuros de plata			Bultos de mineral concentrado mecánicamente			Bultos de básicos de plata			Bultos de polvillos			Matas de cobre argentífero			Bultos de residuos metalúrgicos		
		NUMERO		PESO		Número	Peso neto		Número	Peso neto		Número	Peso neto		Número	P. N.		Número	Peso neto		Núm.	P. N.		Número	P. N.		Número	Peso neto		Nº	Peso neto	
		Plata	Oro	Kilogramos	Grs.		Toneladas	Cs.		Tons.	Cs.		Toneladas	Cs.		Ton.	Cs.		Tons.	Cs.		Ton.	Cs.		Ton.	Cs.		Tons.	Cs		Tons.	Cs
Culiacán	Varias	2,216	53	74.075	870	20	0	81	15	0	82	9,779	681	06	278	17	84	2,200	151	85	28	0	96	1,164	80	07	6,107	456	64	99	5	89
Chihuahua		187	2	6,078	029							1,507	80	85	16	0	52													11	0	44
El Paso	Varias											68,327	4,740	22																12	2	30
Guadalajara															168	11	48										1	0	01			
Hermosillo		1,056	158	35,640	304	350	9	04	216,944	27,491	13	52,155	2,753	12	1,058	58	73	2,706	116	27	88	6	17	8	0	80	2,636	179	52	135	16	75
México	Veracruz		7	42	802				305	24	11	3,024	182	32																	
Monterrey						713,800	29,915	30	5	0	26	9,275	648	63				12	0	90							107,708	5,515	61	14	0	54
		3,459	220	115,817	005	714,170	29,925	15	217,269	27,516	32	144,067	9,086	20	1,520	88	57	4,918	269	02	111	7	13	1,172	80	87	116,452	6,151	78	271	25	92

OFICINAS.	ADUANA DE SALIDA.	Bultos de barreduras			Mineral á granel		Plata de 1,000 milésimos			Oro de 1,000 milésimos			Valor de la plata á $ 40.915 el kilogramo		Valor del oro á $ 675.616 el kilogramo		VALOR TOTAL DE LA FACTURA		IMPUESTOS				DERECHOS				TOTAL DE IMPUESTOS Y DERECHOS.	
		Número	Peso neto		Peso neto		Kilogramos	Grs.	Mils.	Kilogs.	Grs.	Mils.							Amonedación dos por ciento		Timbre tres por ciento		Ensaye		Fundición			
			Tons	Cs.	Toneladas	Cs.																						
Culiacán	Varias	110	7	07			88,967	450	362	1,751	930	591	3,485,528	22	1,183,281	98	4,618,810	20	121,229	95	181,867	10	8,375	00			311,472	05
Chihuahua					77	48	5,717	938	481	80	160	985	233,949	43	20,371	20	254,320	63	5,588	02	8,383	90	665	00			14,636	92
El Paso	Varias				194,811	44	186,691	055	000	894	388	000	7,638,464	48	604,084	08	8,242,548	56	153,988	92	230,999	74					384,988	66
Guadalajara							4,485	462	444	1	785	260	183,522	70	1,205	79	184,728	49	3,723	83	5,586	20	90	00			9,400	03
Hermosillo					4,076	65	66,373	156	199	1,924	060	001	2,715,656	85	1,299,540	86	4,015,197	71	111,422	78	167,159	10	19,375	00			297,956	88
México	Veracruz						504	062	124	43	446	541	20,623	69	29,344	50	49,968	19	1,648	98	2,474	10	235	00			4,358	08
Monterrey							287,818	049	800	1,676	926	156	11,776,075	54	1,132,622	76	12,908,698	30	226,663	61	429,292	20	22,822	50			678,278	31
		110	7	07	198,465	57	635,557	154	410	6,322	697	537	26,003,820	91	4,270,451	17	30,274,272	08	624,266	09	1,025,762	34	51,062	50			1,701,090	93

México, junio 30 de 1904.

DIRECCION GENERAL DE CASAS DE MONEDA Y OFICINAS DE ENSAYE.

Balance general en el año fiscal de 1903 á 1904.

CUENTAS.	BALANCE DE COMPROBACION. MOVIMIENTO. Debe.	Haber.	SALDOS. Deudor.	Acreedor.	INVENTARIO.	BALANCE GENERAL DEL ACTIVO.	PASIVO.	Saldo líquido por capital.	ESTADO DE LOS GASTOS.	PRODUCTOS.	Saldo líquido por productos.
8 Diversos acreedores.....$	4 38	159 33	.....	154 95	.....	.....	154 95	.....	.....	.....	
9 Diversos deudores desde 1º de julio de 1893.	2,363 24	100 00	2,263 24	.....	.....	2,263 24	.....	.....	.....	.....	
10 Agentes de la Administración, etc.....	48,911 14	21,764 52	27,146 62	.....	.....	27,146 62	.....	.....	.....	.....	
15 Cambio y gastos por situación, etc	8,774 81	....	8,774 81	.....	.....	.....	.....	.....	8.774 81	.....	
33 Banco Occidental de México, cuenta de oro	90,178 00	79,770 00	10,408 00	.....	.....	10.408 00	.....	.....	.....	.....	
66 Aprovechamientos en introducciones.....	.....	3 22	.....	3 22	.....	.....	.....	.....	.....	3 22	
71 Responsabilidades por manejo de fondos de 1903 á 1904.....	1.779 61	1,214 50	565 11	.....	.....	565 11	.....	.....	.....	.....	
94 Tesorería General de la Federación..	6.081,225 57	8.863,479 01	.....	2 282,253 44	.....	.....	2.282,253 44	.....	.....	.....	
96 Emisión de moneda de bronce.....	74,084 15	93,524 00	.....	19,439 85	21,476 52	21,476 52	.....	.....	.....	40,916 37	
115 Banco Occidental de México, cuenta corriente al 6%.....	1.455,289 68	1.617,201 76	.....	161,912 18	.....	.....	161,912 18	.....	.....	.....	
130 Casa de Moneda de Zacatecas.....	3.001,392 35	2.972,464 98	28,927 37	.....	28,927 37	28,927 37	.....	.....	.....	.....	
140 Oro no marcable.....	.....	14,206 33	.....	14,206 33	.....	.....	.....	.....	.....	14,206 33	
149 Derechos de fundición.....	.....	2,804 00	.....	2,804 00	.....	.....	.....	.....	.....	2,804 00	
150 » de afinación	.....	4,551 00	.....	4,551 00	.....	.....	.....	.....	.....	4,551 00	
154 Casa de Moneda de Culiacán.....	1.859,793 22	1.594,675 98	265,117 24	.....	265,117 24	265,117 24	.....	.....	.....	.....	
155 Fuerte y feble en la acuñación.....	4,128 94	7,781 91	.....	3,652 97	.....	.....	.....	.....	.....	3.652 97	
156 Introducción de plata y oro.....	20.322,382 29	18.987,977 75	1.334,404 54	.....	1.334,404 54	1.334,404 54	.....	.....	.....	.....	
157 Derechos de ensaye	....	105,212 50	.....	105,212 50	.....	.....	.....	.....	.....	105,212 50	
158 » de apartado.....	.....	139,802 47	.....	139,802 47	.....	.....	.....	.....	.....	139,802 47	
159 Banco Nacional de México, cuenta corriente al 6%.....	24.517,029 85	23.341.707 58	1.175,322 32	.....	.....	1.175,322 32	.....	.....	.....	.....	
161 Caja	20.014,159 23	20.003.711 62	10,447 61	.....	10,447 61	10.447 61	.....	.....	.....	.....	
162 2% de amonedación.....	10 74	993,379 43	.....	993,368 59	.....	.....	.....	.....	.....	993,368 59	
165 Dirección de Casas de Moneda y oficinas de ensaye.....	717,520 07	2.896 68	714,623 39	.....	.....	.....	.....	.....	714.623 39	.....	
166 Mermas y aprovechamientos.....	128,169 48	81,482 12	46,687 36	.....	.....	.....	.....	.....	46.687 36	.....	
167 Ingresos pendientes de cobro	..... .	17 16	.....	17 16	.....	.....	.....	.....	.....	17 16	
168 Banco Nacional de México, cuenta de oro...	937,667 00	835,476 09	102,191 09	.....	.....	102,191 00	.....	.....	.....	.....	
Movimiento de cuentas saldadas	30.249,679 27	30.249,679 27	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	533,949 05
SUMAS .....$	109.514,542 97	109.514,542 97	3.726,878 61	3.726,878 61	1.660,373 28	2.978,269 57	2.444,320 52	533,949 05	770,085 56	1.304,034 61	533,949 05

Casa de Moneda y Apartado de México, junio 30 de 1904.—Vº Bº El Director, *M. Fernández Leal.*—Por el Tenedor de Libros, *J. N. Jiménez.*—Por el Contador, *Julio Cárdenas.*

DOCUMENTO NÚMERO 162.

Memoria de los trabajos ejecutados por el personal de la Dirección General del Catastro durante el año fiscal de 1903 á 1904.

Los trabajos ejecutados por el personal de esta Dirección en el año fiscal de 1903-904, son los siguientes:

SECCION DE DESLINDE DE MUNICIPALIDADES.

La Sección encargada de hacer el deslinde entre las distintas Municipalidades del Distrito Federal, se ocupó de preferencia en ejecutar este trabajo y en levantar las líneas que sirven de límite á las Municipalidades y ligarlas al sistema general de coordenadas del Catastro, apoyando los levantamientos en puntos trigonométricos; por lo que fué necesario hacer los reconocimientos indispensables para preparar la prolongación de la red de triangulación hacia el Sur, pues ya no es suficiente para los lugares en que se tiene que trabajar lo que se ha hecho de triangulación. Por tanto, los trabajos de esta Sección han sido de tres clases: 1ª, de Triangulación. 2ª Levantamiento de líneas que limitan Municipalidades. 3ª Construcción de mojoneras en los puntos que han quedado ya definidos como formando lindero entre dos Municipalidades colindantes.

TRABAJOS DE TRIANGULACION.

Elección de vértices.

La elección de vértices tuvo por principal objeto encontrar puntos trigonométricos en que apoyar las poligonales que se hicieron para levantar los linderos de las Municipalidades; por lo que los puntos que se eligieron de preferencia, fueron de cuarto orden y en número de doce. En la mayor parte de ellos se construyeron monumentos; en ocho del modelo que fijan las instrucciones para puntos de cuarto orden y en dos de los que definen para marcar en la roca puntos trigonométricos. De todos los monumentos que se construyeron se levantaron las actas que previenen las instrucciones. Con objeto de hacer visibles algunos puntos recíprocamente, hubo necesidad de abrir seis líneas de brechas, cuya especificación va indicada en la Memoria que presenta el Jefe de la Sección, y que anexa tengo el honor de remitir.

Se midieron los ángulos en 25 puntos, de los cuales 18 fueron medidos por el personal de esta Sección y 7 por el personal encargado del deslinde y levantamiento de las Municipalidades de México y Tacuba.

Para seguir el levantamiento de las líneas limítrofes de las Municipalidades, que casi está concluido en la parte que cubre la triangulación de primer orden, se ha hecho necesario seguir triangulando en la región Sureste del Distrito Federal, en donde se habían suspendido los trabajos de triangulación, pues no se creyó necesario trabajar en esa región en el principio de la formación del Catastro, porque además de ser trabajos muy costosos los que tenían que hacerse, no se necesitaban por algún tiempo y se corría el riesgo de tener que repetirlos por destrucción de señales, pero siendo actualmente necesario proseguirlos, dí las órdenes para que se hiciera el reconocimiento hacia el Sur, lo que ya se hizo; para que la triangulación siga dentro de los límites de tolerancia que prescriben las instrucciones, es preciso medir otras dos bases, por lo que el reconocimiento se hizo de preferencia con este objeto, habiéndose elegido las bases tres y cuatro, de las que la primera está en la serranía del Ajusco y la cuatro cerca de Chalco.

Para este reconocimiento el Jefe de la Sección tuvo que hacer varias excursiones por la serranía, hasta encontrar los lugares en donde deben medirse las bases, operación que me propongo se haga tan luego como termine la temporada de aguas. Como tanto este trabajo como el de medida de ángulos que le seguirá se van á hacer en lugares despoblados y sin recursos, sera preciso establecer campamentos en toda forma, por lo que con oportunidad encargué á los Estados Unidos las tiendas de campaña y los muebles necesarios. Las tiendas llegaron antes de que se cerrara el ejercicio del año fiscal próximo pasado; no así los muebles que todavía no llegan.

Espero que en el curso de este año se hará la medida de estas bases y se proseguirá la triangulación por el Sur, por lo menos en la parte necesaria para proseguir los trabajos de deslinde de Municipalidades.

El costo de estas operaciones ha sido el siguiente: gastos de reconocimiento, $85.04. Medida de ángulos, $552.89. Construcción de monumentos, $65.03.

DESLINDE DE MUNICIPALIDADES.

Al terminar el año fiscal próximo pasado, se había hecho el deslinde de varias de las Municipalidades del Distrito Federal; pero como entonces se acababa de publicar el decreto que modificaba la división territorial, fué preciso cambiar los linderos y variar el procedimiento para hacer esta operación, pues anteriormente el deslinde se hacía con asistencia de los representantes de las Municipalidades que se deslindaban y actualmente se hace el trazo del lindero definido en el decreto, sin asistencia de representantes de Municipalidades. La interpretación del decreto en general, no ha presentado dificultades y se han podido trazar los linderos sin interrupción, salvo en uno que otro lugar en que ha habido necesidad de hacerle algunas interpretaciones en vista de los lugares.

El resultado actual de los trabajos es el siguiente:

Tacubaya quedó deslindada en todo el perímetro que limita con Tacuba, México, Mixcoac, San Angel y Cuajimalpa; quedando pendiente el alineamiento que limita á dicha Municipalidad por el Noroeste con el Estado de México, y que no se levantó porque aun no se construyen, por quien corresponde, los monumentos federales que definen esa línea.

Cuajimalpa quedó deslindada con Tacubaya.

San Angel quedó deslindada con Tacubaya, Mixcoac y Coyoacán.

Mixcoac quedó deslindada en todo su perímetro, excepto en la calzada de la Ermita á Mexicaltzingo, porque aun no resuelve la Dirección de Obras Públicas el lindero del camino con el predio de un vecino.

Coyoacán quedó deslindada de Mixcoac, San Angel y parte de Tlálpam; queda pendiente una parte de su lindero con Ixtapalapa y otra de su lindero con Tlálpam.

Tlálpam quedó deslindada con una parte de Coyoacán. Finalmente, Ixtapalapa quedó deslindada con México, Mixcoac y parte de Coyoacán.

Para hacer estas operaciones hubo necesidad de levantar tres poligonales de primer orden, seis de segundo, once de tercero y cuatro alineamientos. Además, se repitieron varios elementos de otras poligonales ya levantadas, cuyo detalle va en la Memoria del Jefe de la Sección; unas veces porque los datos no estaban sujetos á las instrucciones del Catastro, y otras porque se habían robado las señales que marcaban los alineamientos.

Los linderos con los Estados limítrofes del Distrito Federal, no se han podido levantar sino en muy corta extensión, porque aun no se han acabado de definir esas líneas por la Comisión encargada de hacerlo.

AMOJONAMIENTO.

Como el decreto de 26 de marzo del año próximo pasado suprimió varias Municipalidades, fué preciso quitar las mojoneras que ya con anterioridad se habían construido y que marcaban los límites de estos Municipios con aquellos en que quedan refundidos;

por esta razón se destruyeron diez mojoneras, y con objeto de definir los puntos que deben marcar los nuevos linderos de Municipalidades que ya han quedado definitivamente trazados, se construyeron 55 mojoneras nuevas, cuya situación quedó fijada con relación á los ejes coordenados que sirven para el Catastro. Se gastaron en las operaciones de deslinde y levantamiento $11,170.97 y en la construcción de mojoneras $2,886.70.

No doy el costo medio de la mojonera, por ser un dato excesivamente variable, pues ha habido algunas que han costado muy poco, y en cambio otras que están en partes muy accidentadas ó en terrenos pantanosos que han salido muy caras. En las operaciones sucesivas lo más probable es que el costo de las mojoneras aumente, pues casi todas van á quedar en parte montañosa en donde hay dificultades para conseguir agua y cal y en donde se tienen que pagar jornales altos.

MUNICIPALIDAD DE GUADALUPE HIDALGO.

En esta Municipalidad está terminada la formación del Catastro con anterioridad al período que comprende esta Memoria, por lo que únicamente se deberían haber hecho operaciones de conservación, pero el decreto de 26 de marzo de 1903, modificó los linderos de la Municipalidad aumentando algunas parcelas de las que correspondían al antiguo Municipio de Ixtacalco, por lo que hubo necesidad de hacer el deslinde de la parte de terreno agregada, con lo que se formaron dos Secciones y se trazaron los linderos con la Municipalidad de México.

Como trabajos de conservación se han hecho: en el campo, las mutaciones que han sido necesarias y consistieron en fraccionar 95 predios compuestos de 120 parcelas en 236 parcelas; estos cambios estaban siendo muy frecuentes y se presentaban de un modo muy irregular, por lo que hubo necesidad de reglamentar el procedimiento con que se debía hacer la conservación á fin de que tanto esta oficina como la de Contribuciones pudieran regularizar sus trabajos. A este efecto se arregló que se hicieran las operaciones comenzando por una visita á las Municipalidades para informarse de los cambios que hubieran tenido lugar en los poseedores y clases de las parcelas, á fin de amonestar ó multar á los propietarios que no hubieran manifestado esos cambios según lo previene el Reglamento. Se inscribieron en los registros catastrales, los casos de transmisiones globales, en mutaciones geométricas que directamente se pudieron hacer sobre los planos y en los deslindes originados por división de parcelas que se tuvieron que hacer en el terreno, y las mutaciones consiguientes en los planos, así como en las operaciones inherentes á estos cambios hasta modificar la inscripción, de tal manera que se pudieran comunicar á la oficina de Contribuciones las modificaciones de la lista censuaria entre el 15 y el 20 del mes anterior de aquél en que se tienen que pagar contribuciones.

Esta reglamentación ha dado hasta ahora buen resultado, pues aunque algunas veces han sentido perjuicios los interesados porque se les han retrasado sus operaciones de compraventa, en la mayor parte de los casos ha sido porque ó no habían hecho sus manifestaciones ó habían dejado de cumplir con la ley y Reglamento del Catastro. Se puede decir que sólo por excepción les ha causado trastorno la reglamentación indicada, por lo que creo que por algún tiempo es conveniente que se conserve tal como está.

Ha habido algunos cambios de propiedades de no construidas á construidas, lo que ha motivado algunas operaciones en el campo que ha hecho el Jefe de la Sección Pericial.

En las mutaciones totales y de las que se han podido hacer sin ir al terreno, me ocuparé más extensamente al tratar de la Sección de Registro, en lo que se refiere á esta parte.

Las mutaciones geométricas que se han hecho en el campo y que han sido motivadas por deslindes no se han hecho constar en actas como se ha acostumbrado para el deslinde de la época de formación, sino en hojas de papel con un rayado especial que

aprobó la Junta Superior, en el cual se marcan todos los datos necesarios para hacer la operación y se inscriben los datos numéricos y las líneas necesarias para ejecutar posteriormente la mutación en los planos.

En la conservación de la Municipalidad de Guadalupe Hidalgo, se ha gastado la suma de $3,152.89.

MUNICIPALIDAD DE ATZCAPOTZALCO.

Al terminar el año fiscal de 1902 á 1903, se habían terminado en la Municipalidad de Atzcapotzalco todas las operaciones de deslinde y levantamiento, quedando por hacer los trabajos necesarios para poner al día el Catastro y hacer la publicación. Esta operación se hizo en el tiempo transcurrido del mes de junio á principios de diciembre en que quedó listo el Catastro para comenzar á funcionar; sin embargo, en virtud de disposición de esa Secretaría, que prescribe que no se ponga en vigor el Catastro en una Municipalidad, sino á principios del año fiscal, quedaron las operaciones suspensas hasta el mes de mayo de este año, en que se tuvo que volver á hacer una revisión general de toda la Municipalidad á efecto de volver á poner al día el Catastro, para hacer las modificaciones originadas por los cambios que tuvieron lugar en los seis meses transcurridos desde que se terminaron las operaciones hasta que comenzó á funcionar el Catastro. Este período tan largo entre la puesta al día y el principio del Catastro presenta serios inconvenientes, tanto porque se aumenta el trabajo necesario para poner al día las operaciones, cuanto porque deja incertidumbre sobre las épocas en que deba hacerse la revisión. En todos los Catastros, la época censuaria se procura que sea la menor posible, pues es un período irregular en las operaciones catastrales, por lo que sería de desear que, si los intereses que determinaron esa disposición, no fueron de tal manera grandes para autorizar las irregularidades en las operaciones del Catastro, se procurara que éste comenzara á funcionar tan luego como se den por terminadas las operaciones. Desde luego el costo de formación del Catastro en Atzcapotzalco, resulta recargado sobre su costo real por la nueva operación que hubo que hacer por la causa que acabo de indicar, pues fué preciso volver á establecer los trabajos y en el nuevo período se levantaron 25 actas nuevas y se hicieron los levantamientos necesarios para modificar los planos. Estos deslindes y levantamientos se hicieron todavía por los métodos que se usan para la formación del Catastro y únicamente desde el 1º de julio se seguirá el sistema usado en la conservación.

La cantidad gastada en este año en las operaciones del Catastro es como se expresa al final de la memoria referente á esta Municipalidad.

Poco tiempo después de que se terminaron las operaciones de campo en Atzcapotzalco, fué inútil conservar la oficina establecida allí, por lo que el 31 de octubre próximo pasado, se clausuró la oficina que estaba ubicada en la Plazuela del Zacate y se tomó una accesoria en la Calle de Ocampo, que se dedicó á oficina de Conservación y en donde todos los días un Jefe de peones concurre de las 11 a. m. á la 1 p. m. para recibir las manifestaciones del público y darle los datos necesarios.

Del mes de octubre á la fecha, esta oficina ha prestado poca utilidad, pues estando las operaciones del Catastro paralizadas en la Municipalidad, no ha habido gran movimiento. En este año habrá que organizar los trabajos de conservación que se seguirán de la misma manera que en la Municipalidad de Guadalupe Hidalgo, pero como no es suficiente el personal dedicado á la conservación para que atienda á las dos Municipalidades y como para el próximo año fiscal habrá que hacer conservación también en Tacuba y en algunos de los Cuarteles de la Municipalidad de México, en su oportunidad consultaré la organización de una Subdivisión de la Sección de Registro, encargada especialmente de la conservación á la que se deberá dotar de los elementos necesarios para tener esta al día.

El número de predios que se deslindó en Atzcapotzalco, fué de 3,746 con 6,117 par-

celas. La superficie total de esta Municipalidad fué de 37,404 hectáreas. El costo de las operaciones de reconocimiento, de $599.28; el de las de deslinde; $21,264.35, y levantamiento, $24,225.65; el de las de cálculos, $19,575.07; y el de las de dibujo, $17,600.39; siendo lo que se gastó en esta Municipalidad, $97,113.16, que da un promedio de $28.53 por hectárea y $25.92 por predio.

Debo llamar la atención sobre una anomalía que se presenta en el costo de las operaciones de cálculo y dibujo, pues las primeras resultan con mayor costo que las segundas, lo que no deben ser, pues, en realidad, el personal empleado en dibujo, es más numeroso que el que se dedica á cálculo, pero según los estudios que hemos hecho para averiguar la causa de esta irregularidad, se encuentra que los períodos en que ha sido preciso concentrar todos los empleados del Catastro para terminar las operaciones del cálculo y dibujo de una Municipalidad, las operaciones de cálculo se les tienen que encargar de preferencia á empleados de mayor categoría que los que se emplean para trabajos de dibujo, pues generalmente estos empleados, dedicados á otra clase de labores, no son ya suficientemente buenos dibujantes para hacer con corrección los planos, aunque muy competentes en las demás operaciones del Catastro. Esto pone de manifiesto la necesidad que hay de regularizar las operaciones, de tal manera, que no sea preciso paralizar nunca las operaciones de campo para poner al corriente las Municipalidades.

A esto tienden los esfuerzos de la Dirección, aunque hasta este momento no se ha llegado á tener un resultado enteramente satisfactorio, si bien se ha mejorado bastante el inconveniente indicado.

MUNICIPALIDAD DE TACUBA.

Cuando se consideró que las operaciones del Catastro de la Municipalidad de Atzcapotzalco, estaban próximas á terminar, esa superioridad resolvió se hiciera la formación del Catastro en la Municipalidad de Tacuba, por lo que, con anticipación conveniente, comencé á hacer los estudios necesarios para organizar los trabajos en esa Municipalidad.

La instalación de la oficina se dificultó bastante por la carencia de casas adecuadas que no ganaran gran renta, pero después de haber buscado bastante, se consiguió establecerla en la casa que ocupa actualmente y que está situada en el pueblo de Popotla.

Como dije en otra ocasión, en la Municipalidad de Atzcapotzalco se había deslindado una faja de terreno que según el nuevo decreto que sirvió de base á la organización del Distrito Federal, debía formar parte de la Municipalidad de Tacuba, por lo que desde luego se comenzó á hacer el levantamiento de esa zona en donde se concentraron dos grupos. Al mismo tiempo, apoyándose en el plano de reconocimiento de la Municipalidad que había hecho el Sr. Havaux, se proyectaron las distintas operaciones que se debían hacer; se hizo el reconocimiento más detallado de la Municipalidad para proyectar las operaciones de levantamiento y las informaciones necesarias para comenzar los deslindes, los que se principiaron el día 3 de noviembre del año próximo pasado.

Las operaciones de levantamiento se proyectaron apoyándose en los vértices de la triangulación ya levantada y en las poligonales que se habían hecho para fijar los perímetros de la Municipalidad, pero según dije al hablar de la triangulación, hubo que elegir otros puntos trigonométricos, que han quedado situados en el Colegio Salesiano, Iglesia de la Magdalena, Huerta de San Joaquín, camino de los Morales y loma de los Morales, los que se observaron en los términos que dije anteriormente.

Los trabajos de levantamiento se comenzaron levantando las poligonales y datos necesarios para construir las Secciones ya deslindadas, pero para normalizar los trabajos de un modo más coveniente, se dió orden al Jefe de la Sección para que formara el pro-

yecto de la división de Secciones y lo sometiera á la aprobación de la Dirección. Igualmente se le ordenó formara el proyecto de poligonales de primer orden que debían servir de base para los levantamientos posteriores y que sometió también á la aprobación de la Dirección.

En la ejecución del trabajo se ha seguido el mismo sistema que en Atzcapotzalco, con las reformas que la práctica indicó se debían introducir y que enumeré en la memoria crítica de los trabajos ejecutados en las Municipalidades de Guadalupe y Atzcapotzalco, que en su oportunidad remití á esa Secretaría.

Los croquis de campo, se han construido en la Sección de cálculos y dibujo, y después se han remitido á la Sección de Tacuba para que allí los llenen con los datos del campo. Estos croquis se construyeron á la misma escala que los planos definitivos.

Como en la parte poblada de la Colonia de Santa Julia se esperaba seguir un sistema semejante al que con buen éxito se ha empleado en la Municipalidad de México, esto es, levantar primeramente los perímetros de las manzanas y después construir el detalle interior de ese perímetro, se comisionó al Ingeniero Vicente Ortega y Espinosa para que con una Sección suplementaria levantara las calles pobladas de la Colonia de Santa Julia, lo que se hizo y sirvió para los croquis de esas Secciones.

El trabajo de levantamiento de la Municipalidad de Tacuba, ha sido el siguiente:

3 poligonales de primer orden con 10,084 metros.
15 de segundo con 14,339 metros.
30 auxiliares con 18,298 metros.
290 alineamientos con desarrollo de 45,984 metros aproximadamente.

Total medido en directrices: 88,705 metros aproximadamente. Pero como todas las medidas se han hecho dobles, conforme lo previene el reglamento, el número de metros medido en directrices es de 177,410 metros.

Se ha levantado con detalle: la Sección «U,» hoja de conjunto y 11 ampliaciones; la Sección «T,» hoja de conjunto y 14 ampliaciones, la Sección «D,» hoja de conjunto y 10 ampliaciones y finalmente la Sección «O» sólo 4 ampliaciones.

Los croquis de las hojas de conjunto se han hecho en escala de 1 : 2,000 y los de las ampliaciones en las de 1 : 1,000 y 1 : 500.

De las Secciones que están preparadas, falta el levantamiento de detalles en la «Q,» en la «N» y parte de la «O» y de la «US.»

OPERACIONES DE DESLINDE.

Las operaciones de deslinde se comenzaron por la información que siempre se hace para conocer á los propietarios. En la Municipalidad de Tacuba esta operación se hizo sumamente dificultosa en la región que comprende la Colonia de Santa Julia, pues aunque se trató de tomar los datos en la misma Administración de la Colonia, los que se consiguieron han sido muy incompletos debido á que muchos propietarios han abandonado sus predios, y esto después de algunas operaciones de compraventa, por lo que ha sido imposible encontrar á los poseedores actuales y por tanto han quedado muchos lotes de poseedores desconocidos y muchos linderos sin poderse definir.

Ha sucedido otras veces que los propietarios viven fuera de la Capital, y como son poco conocidos, ha sido muy difícil ó imposible encontrarlos. El trabajo de información ha estado encargado á un oficial que ha tenido, además, la obligación de construir los croquis de conjunto con el resultado de los deslindes, croquis que han sido de gran utilidad en las operaciones sucesivas. El número de predios informados ha sido de 2,083, pero además de esto ha habido necesidad de rectificar dos ó tres veces la información de algunos predios por las razones expuestas anteriormente.

La mayor parte de las cédulas se han repartido por conducto de la Sección encargada de formar el Catastro en la Municipalidad; el número de cédulas repartidas direc-

tamente por la Sección, ha sido de 2,666 y 100 más por la Sección de Registro, de manera que el número total de cédulas que se han distribuido es de 2,763.

Se ha citado por oficio á los Representantes de los Ferrocarriles Central, Nacional y de Circunvalación; al Prefecto Político de la Municipalidad de Tacuba. el que ha sido comisionado para representar los intereses del Municipio en las operaciones catastrales; á los Directores de Calzadas y al encargado de los ríos que pasan por la Municipalidad, y se han hecho 146 citas por aviso, 124 por no conocerse los domicilios de los interesados, y las 22 restantes por no haberse podido averiguar el nombre del poseedor.

Las operaciones de deslinde se comenzaron el día 3 de noviembre, y se han seguido sin interrupción hasta la fecha de este informe.

En este período se levantaron 1,662 actas, que agregadas á las que se habían levantado en la Municipalidad de Atzcapotzalco, dan un total de 1,922 deslindes hechos en Tacuba, de cuyo número, 60 se han hecho con inconformidad.

Además de las dificultades de información que se han encontrado en las operaciones en la Colonia de Santa Julia; las operaciones de deslinde han sufrido frecuentes atrasos porque con mucha frecuencia los propietarios que concurren no conocen sus linderos; este mal se nota en todos los terrenos dedicados á colonia, en las que por lo mal hecho el fraccionamiento, y porque no se entregan inmediatamente los terrenos, resulta que los poseedores no conocen ni la ubicación de sus predios.

Como todo esto entorpece las operaciones de deslinde, me decidí á consultar á esa Superioridad la reforma de algunos artículos reglamentarios, y no he tenido, hasta la fecha, una resolución sobre la consulta.

El costo de las operaciones en la Municipalidad de Tacuba, es el siguiente:

Gastos generales, $ 5,339.49. Gastos de levantamiento, $ 7,163.19. Gastos de deslinde, $ 9,456.12. Por acta, $ 5.70.

MUNICIPALIDAD DE MÉXICO.

Al terminar el año fiscal próximo pasado, se estaba trabajando en tomar datos de las operaciones hechas en el Saneamiento, con objeto de utilizarlas para levantar la Municipalidad de México. Esta operación se siguió haciendo hasta que se comenzaron las operaciones en dicha Municipalidad, que fué al terminar las operaciones para poner en vigor el Catastro en la Municipalidad de Atzcapotzalco.

Los trabajos del Saneamiento se aprovecharon para formar 8 poligonales de primer orden con 88 vértices y 12,416 metros de desarrollo; 8 de 2º con 83 vértices y 11,279 metros de desarrollo, y finalmente, 80 auxiliares con 389 vértices y 64,040 metros, lo que hace un total de 87,735 metros de desarrollo. En este trabajo estuvo ocupado, según se decía en la memoria anterior, un grupo reducido.

Se tuvo cuidado de tomar las referencias de todos los vértices de las poligonales, con objeto de poderlos encontrar en caso necesario.

Cuando se consideró que las operaciones de Atzcapotzalco estaban próximas á terminar, se tomaron las disposiciones conducentes para comenzar á trabajar en la Municipalidad de que me ocupo.

Decidí empezar por el Cuartel VII, porque es el que linda con las Municipalidades de Atzcapotzalco y Guadalupe, ya concluidas, y como se tenían que aprovechar algunas de las líneas levantadas en esas Municipalidades para el trabajo en la de México, creí conveniente que esto se hiciera desde luego para que no se perdieran las estacas ó puntos de referencia. Además, ese Cuartel, aunque está poblado, no presenta tantas dificultades, porque su fraccionamiento es reciente, y están, por lo tanto, más regularizados los predios; por lo que siguiendo la idea que he tenido siempre, de comenzar las operaciones en un lugar sencillo, para que el personal se vaya poniendo al corriente en los trabajos, decidí comenzar por allí.

Sin embargo, antes de establecer en ese punto las operaciones de un modo definitivo,

tuve que mandar hacer el deslinde del barrio de Romita del Cuartel VIII de la Municipalidad, porque la Dirección de Obras Públicas me lo suplicó, y como se trataba de un servicio público, no creí deber negarme á su solicitud, con todo y los trastornos que se originaron para los trabajos del Catastro. Una vez decidido sobre el lugar en donde se debían comenzar las operaciones, se tomaron con la anticipación necesaria las informaciones, á fin de hacer las citas de deslinde con oportunidad, y el Jefe de la Sección, auxiliado por el primer topógrafo Vicente Ortega y Espinosa, formó el proyecto de levantamiento, primero para la porción de Romita, y luego para el Cuartel VII.

Al comenzar las operaciones en la Municipalidad de México, creí necesario reformar la organización que había dado al personal del Catastro, formando para la Sección de Tacuba dos grupos de levantamiento y dos grupos de deslinde, y para la Sección de México, tres grupos de levantamiento y tres de deslinde, tratando de proporcionar el número de calculadores y dibujantes á ese personal. Formé, además, un tercer grupo formado de un primer topógrafo, tres segundos y tres ayudantes, que no forman parte del personal permanente de las Secciones, con objeto de emplearlo en los lugares en que el trabajo se retrase.

Este grupo tiene por Jefe al Ingeniero Vicente Ortega y Espinosa, y el grupo de levantamiento, de la Municipalidad de México, al Ingeniero Francisco Alegre. Con el primer grupo se continuaron los levantamientos de las calles que faltaban del Cuartel VII para completar los trabajos del Saneamiento, con objeto de que el trabajo de la Municipalidad se hiciera por su personal permanente, de manera que al mismo tiempo que se deslindara una casa, se levantara el plano respectivo, tanto con objeto de evitar molestias á los habitantes, cuanto por tener recientes las marcas del deslinde para el levantamiento.

El resultado ha sido muy satisfactorio, aunque no se ha podido seguir el método con todo rigor, pues son muchos los casos en que las operaciones de levantamiento son más dilatadas que las de deslinde; ó por la falta de asistencia de los ingenieros, que son indispensables cuando se trata de un personal numeroso, y que no se pueden suplir desde luego, ya por ser accidentales, ya por falta de personal, por lo que siempre el levantamiento está atrasado sobre el deslinde.

El deslinde en el barrio de Romita y en el Cuartel VII dió lugar á la formación de 1,797 actas, en las que hubo 163 de inconformidad, promovidas la mayor parte de los casos por el Representante de la Dirección de Obras Públicas.

A fines del año fiscal se había terminado el deslinde del barrio de Romita y de todas las propiedades del Cuartel VII, por lo que suspendí los trabajos de deslinde con objeto de lograr que las operaciones de levantamiento se pusieran al corriente, y que los cálculos y dibujos también se llevaran al corriente para no tener ningún atraso y hacer antes de salir del Cuartel VII las correcciones que se necesiten en lo ya deslindado. Con objeto de tener preparado trabajo, tan luego como se pongan al corriente las operaciones en el Cuartel VII, se han seguido las informaciones en el Cuartel V, habiéndose informado ya 679 predios hasta el 30 de junio.

En el levantamiento del Cuartel VII, se siguieron dos procedimientos: uno en la parte construida y otro en lo que se puede llamar parte rústica de la Municipalidad, que no hay construcciones, ó porque las que hay están destinadas á explotaciones agrícolas ó industriales; la región que se consideró de esta clase, está situada al Norte de las calles de la Rosa y al Poniente de las del Fresno.

El resto del Cuartel se levantó, como dije antes, aprovechando los levantamientos del saneamiento para fijar las manzanas y levantando las azoteas de las casas. Con todo y los esfuerzos que se hicieron para que los trabajos de levantamiento fueran simultáneos á los del deslinde, aun aumentando otros dos grupos de levantamiento á los tres que trabajan normalmente en la Sección, no fué posible conseguir este resultado, por lo que han seguido trabajando tres grupos de levantamiento hasta terminar el Cuartel.

El número de poligonales de primer orden que se levantaron fué de 3, el de segundo

orden 5, y el de auxiliares 45. con 40,248 metros de desarrollo; el número de alineamientos fué de 186, con 29,035 metros. El número de Secciones que corresponden á este levantamiento, es de 48 rústicas y 27 urbanas, ó sea un total de 75.

El costo de estas operaciones es como sigue:

Gastos de reconocimiento $57.40; de deslinde $10,872.56; generales $6,558.11; de levantamiento en el año fiscal $13,070.78; en total $17,535.35 de deslinde, y por acta $6.08.

SECCION DE OPERACIONES DE GABINETE.

La Sección de Cálculos y Dibujo, ha tenido que hacer las operaciones siguientes, que detallaré posteriormente.

Cálculos y dibujos de triangulación.

Cálculos y dibujos relativos al levantamiento del perímetro de Municipalidades.

Cálculos y dibujos relativos á la conservación de Guadalupe Hidalgo.

Cálculos y dibujos relativos á la Municipalidad de Atzcapotzalco.

Cálculos y dibujos relativos á la Municipalidad de Tacuba.

Cálculos y dibujos relativos á la Municipalidad de México.

Por la Sección se han hecho, además, todas las copias de croquis de deslinde, planos y otros datos que ha pedido el público ó que se han ofrecido en la oficina.

CÁLCULOS.

Triangulación.

Se han calculado los ángulos horizontales correspondientes á 30 estaciones trigonométricas, de las cuales tres fueron de primer orden, tres de segundo, dos de tercero, y veintidós de cuarto. Con estos cálculos quedó compensado un cuadrilátero, y los demás se corrigieron únicamente por la suma de los tres ángulos, haciendo que fueran iguales á dos rectos. Con los datos anteriores se calcularon dos triángulos de primer orden, uno de segundo, uno de tercero y dos de cuarto; ó lo que es lo mismo, seis triángulos, y las coordenadas de los puntos vértice de primera número 25 Chimalcoyotl; vértice de segunda número 23 Pedregal de San Fernando; vértice de tercera número 55, Zacayucan; vértice de cuarta número 904 Puerta de Santa Bárbara, y vértice de cuarta número 908, Peña Pobre y por tres vértices se calcularon los puntos de cuarto orden de la Municipalidad de Tacuba, Colegio Salesiano, vértice de cuarta número 206; Magdalena, vértice de cuarta número 207; Huerta de San Joaquín, vértice de cuarta número 208; Camino de Morales, vértice de cuarta número 209, y Loma de Morales, vértice de cuarta número 210; en la Municipalidad de México, Hospital General, vértice de cuarta número 318; Cuauhtemoc, vértice de cuarta número 302, y Puente de los Cuartos, vértice de cuarta número 303; en la de Coyoacán, Resumidero, vértice de cuarta número 907; Toriello, vértice de cuarta número 910; en la de Tlálpan, O'Horán, vértice de cuarta número 1,003; en la de Ixtapalapa, Magdalena, Canal, vértice de cuarta número 1,609, y por intersecciones las de los vértices Tlálpam, de cuarta número 1,001, y San Fernando, vértice de cuarta número 1,002. Con lo que se hace un total de veinticuatro vértices trigonométricos calculados en el año. El número total de vértices de primer orden calculados hasta la fecha, es de treinta y seis; de segundo, cuarenta; de tercero, setenta y cinco, y de cuarto, ciento setenta y cinco; se calcularon, además, las alturas de sesenta vértices.

El resultado de la nivelación trigonométrica no ha sido satisfactorio, pues son tantas las refracciones que hay en la parte baja del Valle, que la precisión de las visuales resulta muy deficiente, y por lo tanto, no se obtiene la aproximación que había que esperar de esta clase de nivelación. En los vértices que se ligan con el Cerro de la Estrella, se

ha encontrado un resultado tan malo, que no se tomó en cuenta y se va á hacer una nivelación barométrica, con objeto de corregir la nivelación trigonométrica. Felizmente para las operaciones del Catastro, este dato no es de importancia, pero el Reglamento previene que se tome, con objeto de completar los datos necesarios para la configuración.

La Sección de Deslinde de Municipalidades, según se indicó al hablar de los trabajos que hizo en el año, levantó varias líneas que dieron lugar al cálculo de diez y siete poligonales de primer orden con 179 vértices y un desarrollo de 25,737 metros; catorce de segundo con 99 vértices y un desarrollo de 38,712 metros, y doce auxiliares con 50 vértices y desarrollo de 12,270 metros, lo que da un total de 43 poligonales, que fijan 318 vértices, y en las que se midieron 76,719 metros; 78 fué el número total de poligonales levantadas por esta Sección, con 478 vértices y 133,032 metros de desarrollo.

Independientemente de los cálculos para las poligonales, se calcularon 18 alineamientos con 13,791 metros de desarrollo; lo que da un total en alineamientos de 25,251 metros, contando con los de los años anteriores.

GUADALUPE HIDALGO.

En esta Municipalidad se han hecho los cálculos necesarios para la conservación, que principalmente han consistido en el cálculo de superficies y demarcación de linderos en los planos para modificar los predios; estos trabajos los originaron 95 mutaciones geométricas que hubo que hacer; además, se hicieron los cálculos para dibujar las secciones «TO» y «TN» y determinar sus superficies, pues estas dos Secciones, según dije anteriormente, quedaron aumentadas á la Municipalidad, en virtud del decreto de 26 de marzo del año próximo pasado.

ATZCAPOTZALCO.

En la Municipalidad de Atzcapotzalco no hubo que hacer cálculo de poligonales, pues ya estaban hechos, pero se calcularon 244 alineamientos, que sumados á los calculados anteriormente, dan 1,394 con un desarrollo de 248,792 metros; se concluyó la determinación de las superficies, tanto de los predios como de las parcelas, haciéndose la compensación, según lo indica el Reglamento. El número de parcelas calculadas durante el año, fué de 6,106, y el número de parcelas que resultó fué en total 6,117, habiéndose calculado en el año anterior 11 parcelas. Se calculó la superficie total de la Municipalidad que resultó de 3,404 hectáreas.

TACUBA.

Como dije anteriormente, los trabajos de esta Municipalidad se comenzaron á fines del año próximo pasado; se ha procurado que se sigan inmediatamente á los levantamientos, y hasta donde ha sido posible se ha logrado. El trabajo hecho en este sentido hasta concluir el año fiscal próximo pasado, es el siguiente:

Seis poligonales de primer orden, con 43 vértices y 10,084 metros.

Quince poligonales de segundo orden, con 64 vértices y 14,339 metros.

Veintisiete auxiliares, con 73 vértices y 17,148 metros, lo que hace un total de 48 poligonales con 180 vértices y 41,571 metros de desarrollo. Igualmente se hizo el cálculo de 276 alineamientos con 44,227 metros de desarrollo.

MÉXICO.

En la Municipalidad de México se han hecho dos clases de cálculos de poligonales: uno que ha constituido el arreglo de las poligonales del Saneamiento, adaptándolas á las necesidades del Catastro y otros en que se han calculado los levantamientos hechos

por el Catastro. Los primeros han sido calculados en 8 poligonales de primer orden, 8 de segundo y 80 auxiliares, dando un total de 96 poligonales que permitieron fijar 550 vértices, con un desarollo de 87,735 metros, y de los segundos se han calculado 2 poligonales de primer orden, 6 de segundo y 46 auxiliares, dando un total de 54 poligonales, 150 vértices con desarrollo de 37,237 metros lineales, siendo el número total de poligonales calculados 149 con un desarrollo 124,974 metros. Además se calcularon 518 alineamientos con desarrollo de 68,861 metros, de los cuales 353 fueron determinados con datos del Saneamiento y el resto por los ingenieros del Catastro.

De superficies se han calculado por coordenadas las correspondientes á veinticinco Secciones.

Se han hecho, además, los cálculos necesarios para la expedición de títulos, según se indicará más detalladamente.

Como trabajos extraordinarios de cálculos, para determinar las tolerancias de superficies, se hicieron dos experiencias. En la primera se calcularon varios predios de la Municipalidad de Guadalupe con datos aislados y se determinaron sus superficies; y la misma operación se hizo tomando los resultados generales del Catastro; y en la segunda se supusieron unas figuras geométricas cerradas, cuya superficie se calculó numéricamente con los datos supuestos y se dibujaron, calculando en seguida sus superficies gráficamente para comparar los resultados y determinar las tolerancias que se pudieran aceptar en superficies. Todo esto se ha sometido al estudio y resolución de la Junta Superior del Catastro, comprobándose en estas experiencias que las tolerancias aceptadas hasta ahora, están bien fundadas.

Se han hecho también estudios para modificar los esqueletos de cálculo que en la práctica han presentado inconvenientes, y cuya forma se someterá á la aprobación de la Junta Superior.

DIBUJO.

Triangulación.

Se han fijado en el plano de la triangulación todos los vértices que se calcularon en el año de 1902 á 1903, faltando únicamente la colocación de los vértices recientemente calculados, se hizo una calca del plano.

DESLINDE DE MUNICIPALIDADES.

Tanto con objeto de revisar los trabajos de deslinde de Municipalidades, como con el de ir fijando de un modo preciso el trabajo ya hecho, se han construido todos los perímetros levantados en las hojas respectivas que deberán servir de guía para la construcción de los planos de conjunto cuando se haga el Catastro en las Municipalidades correspondientes y con el resultado de estos planos se ha hecho otro de conjunto á escala de 1 : 50,000, en que se va marcando cada perímetro á proporción que se levanta ó calcula. Se han construido en estas condiciones los perímetros en todo ó en parte de las Municipalidades de que antes se ha hecho mención.

GUADALUPE HIDALGO

Los trabajos relativos á esta Municipalidad, han sido de verdadera conservación, exceptuándose las Secciones «TO» y «TN,» que como se dijo anteriormente, se habían aumentado á la Municipalidad. De estas Secciones se construyeron los originales, las copias, los diagramas y calcas respectivas según se ha hecho para todas las Secciones, quedando con este trabajo concluida la Municipalidad de Guadalupe Hidalgo. Se hicieron las mu-

taciones que ha habido en el año y que fueron 105, de las cuales 95 fueron mutaciones geométricas, tres de clase y 7 transmisiones. Según indiqué en la Memoria que tuve el honor de dirigir á esa Secretaría en que hacía el estudio crítico de los trabajos en las Municipalidades de Guadalupe y Atzcapotzalco, no se había podido cumplir el artículo del Reglamento tal como está prescripto, haciéndose en la segunda copia todas las mutaciones que se ofrecieron, sino que se habían comenzado á hacer en tela de calca; á reserva de decidir cómo deberían hacerse en definitiva los trabajos necesarios para la conservación, indicaba que sería lo más conveniente, que se fueran haciendo estas mutaciones en planos nuevos en los que se colocara únicamente la parte que ha sufrido mutación á reserva de completar el resto del plano, al hacer la revisión de la Municipalidad. He seguido este sistema definitivamente, porque las calcas además de que son susceptibles de deformarse, no prestan gran utilidad, puesto que para formar los planos definitivos, se tienen que volver á dibujar y porque es más conveniente que desde luego se vayan haciendo los dibujos tal como han de quedar las parcelas en los planos definitivos que servirán para la revisión; por lo cual se hicieron en tela de calca, 83 mutaciones geométricas, 3 de clase y 7 parciales y se han comenzado en 10 planos las mutaciones, de acuerdo con las indicaciones anteriores. De esta Municipalidad se han dado al público, 18 copias de planos para títulos y 6 calcas de hojas completas ó fracciones, cobrando según la tarifa aprobada por la Secretaría en 23 de marzo del corriente año.

ATZCAPOTZALCO.

En esta Municipalidad se concluyeron los trabajos que habían quedado pendientes del año pasado y que fueron: dibujo de 26 originales, 39 copias, 16 diagramas y 16 calcas, con lo que se completó un total de 80 hojas que corresponden á 50 Secciones. Se concluyó el plano de conjunto de la Municipalidad y se construyó el plano poligonométrico. Estas operaciones quedaron terminadas en el curso del mes de diciembre del año próximo pasado, y de entonces acá, se han hecho 26 mutaciones de las cuales fueron geométricas 24 y 2 parciales y se han expedido 3 calcas de predios y 10 calcas de hojas enteras ó fracción.

Esta Municipalidad ha entrado desde el 1º de julio, en el período de conservación.

MÉXICO.

En esta Municipalidad, se comenzaron los trabajos en el año en curso y se han concluido 20 hojas en primera medida, 20 en segunda, 27 terminadas sin hacer la revisión de parcelas y 4 solamente comenzadas, dando un total de 71 originales; además se han hecho 14 copias y 47 diagramas de operaciones, 15 calcas y 88 croquis de Secciones en 1ª y 2ª que han servido para que se completen con los datos de levantamiento en el campo. De este trabajo, 4 Secciones corresponden al barrio de Romita y el resto son del Cuartel VII, donde se comenzaron las operaciones.

TACUBA.

En lo relativo á esta Municipalidad, se han concluido 2 hojas de primera medida, 11 de segunda, 15 terminadas sin parcelas y una comenzada; total 25 hojas y 6 copias. Se han dibujado 26 diagramas, 6 calcas de hojas, 70 croquis de primera y segunda que se han remitido al campo y se ha empezado el plano de la red poligonométrica.

Independientemente de estos trabajos, se hicieron 6,700 copias heliográficas, ya para trabajos interiores de la oficina, ya para otras oficinas ó para el público.

Como en la oficina de Dibujo hay mucho trabajo que sin ser propiamente construc-

ción de planos, es indispensable hacer para completar éstos, tales como letreros, números, etc., se han hecho varias experiencias que han dado buen resultado para hacer estas operaciones por medios mecánicos que las simplifiquen. A este efecto, se encargó un sello foliador, con lo cual se han podido poner los números con gran facilidad.

Se ha hecho contrato con el Sr. Ingeniero Martínez para que en horas extraordinarias haga la impresión en zincografía de los letreros que se tienen que poner en los planos, con lo que se ha reducido el costo y se ha podido tener disponible para los trabajos de construcción el mejor personal de dibujo, pues para hacer esos letreros se necesitan hábiles dibujantes.

Se está estudiando el modo de imprimir las cuadrículas sobre las hojas, con la exactitud que se requiere para los dibujos, con lo que esperamos lograr un aumento en el trabajo y economía en el costo de las operaciones. Este mismo estudio está sirviendo para ver si se puede abaratar la impresión de planos que está siendo una necesidad.

COSTOS DE CÁLCULOS Y DIBUJOS.

Triangulación. Cálculos $1,342.87.—Deslinde de Municipalidades. Cálculos $876.14. —Dibujos $10.36.—Municipalidad de Guadalupe. Cálculos $1,271.29.—Dibujos. . . . $570.40.—Municipalidad de Atzcapotzalco. Cálculos $10,973.40.—Dibujo $5,375.77. —Municipalidad de México. Cálculos $1,390.73.—Dibujo $6,379.45.—Municipalidad de Tacuba. Cálculos $1,444.38.—Dibujo $3,248.01.—Gastos generales. Cálculos y dibujo $564.23. Gastos generales: Cálculos $4,854.05.—Dibujo $4,080.36.

SECCION DE REGISTRO.

La Sección de Registro se ha ocupado en el corriente año de girar los negocios relativos á la Sección de Deslinde de Municipalidades, á la conservación del Catastro en la Municipalidad de Guadalupe, á ponerlo en vigor en la Municipalidad de Atzcapotzalco y comenzar las operaciones en las Municipalidades de México y Tacuba.

El trabajo que tuvo que hacerse para atender á la Sección de Deslinde de Municipalidades, ha sido de muy poca importancia, pues se ha reducido á algunas citas con objeto de aclarar linderos ó de dar á conocer á las autoridades respectivas, los linderos señalados por la Sección de Deslinde de Municipalidades.

La inscripción definitiva de la Municipalidad de Guadalupe estaba hecha al finalizar el año fiscal próximo pasado, pero habían quedado por arreglarse los libros auxiliares necesarios para facilitar la busca de los datos catastrales en los registros correspondientes. Esto se ha logrado formando unos registradores especiales en los que se han colocado tarjetas con los renglones necesarios para inscribir los nombres de los poseedores, los datos relativos para facilitar la busca de los datos catastrales en los demás libros y en los planos correspondientes; estas tarjetas se colocan en riguroso orden alfabético

Este sistema ha facilitado las operaciones extraordinariamente, pues permite llevar al corriente sin muchos apuntes, los datos del Catastro.

Independientemente de estas operaciones se ha llevado con regularidad la conservación de los datos catastrales de la Municipalidad de Guadalupe Hidalgo, y con objeto de regularizar la manera de hacer la conservación, se consultó á esa Superioridad un proyecto de reglamento para establecer las relaciones entre esta oficina y la de Contribuciones, que ha dado buen resultado, pues son pocas las veces que, por causas extraordinarias no se les ha podido dar cumplimiento. Según este reglamento, en los últimos días de los meses anteriores á aquellos en que se debe pagar contribución, se remiten á esa oficina los datos de mutación que ha habido en el bimestre, y en esta oficina se han regularizado los trabajos de manera que en el período de dos meses se visita la Municipalidad para tener idea de los cambios que ha habido y de los que no se tiene aviso; se hacen

las mutaciones globales y las parciales que se pueden hacer en la oficina, sin ir al terreno y posteriormente se hacen aquellas en que se tiene que ir al terreno.

Para tomar en cuenta las manifestaciones que hay sobre cambios de posesión, hemos exigido que se dé aviso no sólo por el comprador como indica el Reglamento, sino también por el vendedor, pues se han presentado varios casos en los que se ha tratado de sorprender á la oficina avisando de compras que no se han verificado. Como el Reglamento prescribe que nada más el comprador avise, cuando ha presentado dificultad para traer la firma del vendedor, la oficina ha hecho las indagaciones necesarias para cerciorarse de que la operación es verdadera.

La disposición que se está poniendo en prueba en la oficina de Contribuciones de exigir para todo pago de contribuciones las constancias del Catastro, ha permitido llevar la conservación bastante bien y creo que se debe seguir ese sistema, que hasta ahora ha dado buen resultado.

Algunos Notarios han empezado á dar aviso de las escrituras que tiran en sus notarías, lo que también facilita la conservación.

El Registro Público avisa temporalmente de las inscripciones que hace, y en general cuesta algún trabajo identificarlas, por lo que creo que sería conveniente ver si se arreglaba que esa oficina exigiera los datos catastrales para hacer los cambios é inscribir de nuevo las propiedades.

En el corriente año fiscal se hicieron en los registros de la Municipalidad de Guadalupe Hidalgo, los cambios para 511 predios por transmisión global, que sumados á los que se habían hecho en el año anterior dan un total de 831 predios, casi igual á la quinta parte del número que resultó en la Municipalidad. Se hizo además la mutación geométrica de 95 predios que tenían 120 parcelas y que después de la subdivisión resultaron tener 236. Igualmente se anotaron diez cambios de clase de propiedad de no construida á construida.

Como se ve, el movimiento del año en esta Municipalidad fué muy importante, como parece que en las otras será lo mismo. Para el ejercicio del próximo año fiscal habrá que organizar de alguna otra manera esta Sección.

Independientemente de estos trabajos se han expedido 729 copias de actas con un valor de $372.30; 733 croquis con un valor de $146.60 y 3 boletas con un valor de $0.30 y 37 copias de planos con un valor de $151, sumando $670.20. Lo que se ha cobrado en esta Municipalidad desde que se comenzó á formar el Catastro, por copias de documentos, importa la cantidad de $2,335.50.

Como ese trabajo estaba teniendo mucha importancia, se ha consultado á esa Secretaría, la tarifa según la cual deberán cobrarse.

Todos los expedientes de la conservación que tienen cierta importancia, se le han pasado al Abogado Consultor, á efecto de que las disposiciones de la Dirección no vayan á estar en oposición con alguna ley.

ATZCAPOTZALCO.

En el corriente año se siguieron poniendo linderos á las diez y nueve hojas de la Municipalidad de Atzcapotzalco, que no se habían acabado en el año anterior; de estas hojas 12 fueron de conjunto y 7 ampliaciones. Esta operación quedó terminada en el mes de agosto de 1903.

Se hizo la descripción en los 3,720 predios que forman la Municipalidad de Atzcapotzalco y que corresponden á 6,117 parcelas, exceptuando la de 930 predios que habían sido inscriptos en el año anterior; pero con la práctica que se había adquirido en la Municipalidad de Guadalupe se arregló que la inscripción se hiciera al mismo tiempo en el libro provisional y en los libros auxiliares correspondientes, así como en las tarjetas que deberían servir para facilitar las operaciones de busca.

Se ha comenzado la inscripción en el Indice definitivo y se llevan hasta la fecha

212 artículos, y de la matrícula de poseedores en las que se han inscripto 2,537 artículos, comprendiendo 4,819 parcelas.

La publicación de los resultados catastrales de la Municipalidad de Atzcapotzalco se comenzó el día 10 de octubre de 1903, y se terminó el día 16 de noviembre del mismo año, en cuyo período se estuvieron recibiendo reclamaciones y se tramitaron según lo previene el Reglamento.

El número de reclamaciones por mala distribución ó por mala valuación directa fué de 138, correspondiendo á 349 parcelas y 33 por error en el nombre del poseedor ó del predio. Como por las reclamaciones que se presentaron se vió que el avaluo de los lotes urbanos sin construir estaba muy alto, se consultó que se modificaran los avalúos para lo que se recogieron las boletas correspondientes á esta clase de propiedad, y se reformaron obteniendo un resultado en el que los valores se aproximan á los verdaderos.

En esta Municipalidad se terminaron los trabajos para que pudiera comenzar á funcionar el 1º de enero, pero habiendo determinado esa Superioridad que comenzara á surtir efectos desde el 1º de julio, hubo necesidad de trabajar en otro período para poner al día el Catastro por los meses transcurridos sin que hubiera funcionado, y formar la lista censuaria definitiva, de la que se remitió una copia á la oficina de Contribuciones.

CONSERVACION EN ATZCAPOTZALCO.

Las modificaciones en los poseedores que se originaron con motivo de esos seis meses en que estuvo sin funcionar el Catastro fueron 85.

Después de la publicación se modificaron 24 predios formados de 42 parcelas que se subdividieron en 54 con 65 parcelas.

Se han expedido 1,227 copias de actas con un valor de $631.65; 1,255 copias de croquis con un valor de $251; 5 copias de planos con un valor de $58 y 6 boletas con un valor de $0.60.

El total de estos documentos expedidos desde que se comenzó á formar el Catastro: 1,220 copias de actas con un valor de $749.20; 1,477 copias de croquis con un valor de $295.40; 5 copias de planos con un valor de $58 y 6 copias de boletas con un valor de $0.60, que en total suman $ 1,103.20.

TACUBA.

En la Municipalidad de Tacuba se comenzaron las operaciones el día 3 de noviembre del año pasado; al comenzar ya estaba hecho el deslinde de la parte de la Municipalidad que anteriormente pertenecía á Atzcapotzalco y por esa razón se pudieron comenzar desde luego las operaciones de levantamiento. Las de deslinde comenzaron con un sólo grupo y el 7 de noviembre con dos.

El número de cédulas repartidas en el año fué de 2,763, además de las citas que se habían hecho por oficios y por avisos.

En esta Municipalidad ha sido muy variable el trabajo, según la región en que se ha trabajado en la población de Tacuba hasta llegar á la Tlaxpana, el deslinde ha tomado casi el carácter que el de la Ciudad de México. Las informaciones se han hecho con relativa facilidad, pero los deslindes con trabajo, pues la gente se negaba á concurrir, por lo que fué preciso imponer multas muy frecuentes. La causa de esta resistencia era, que la mayor parte de las personas que viven en esa región tienen sus negocios en México y sufrían perjuicios con asistir á las diligencias; posteriormente ya se ha logrado que haya más puntualidad para asistir á los deslindes.

Hay otra región formada por la Colonia de Santa Julia en que los deslindes han sido sumamente difíciles y las dificultades han comenzado desde la información, pues ni en la Administración de la Colonia ni en otra parte se han podido obtener datos para conocer á los poseedores y esto ha dado por resultado que muchos predios se han quedado

anotados como de propietario desconocido. Aun en los predios que tienen poseedor conocido, muchos no han sido deslindados porque los poseedores están fuera de México y en otros porque los interesados no han asistido á las diligencias, y finalmente, lo que es muy grave, que el poseedor no conoce sus linderos y como no hay puntos de referencia ni planos á que poderse referir, se ha hecho casi imposible el deslinde.

Debo hacer observar que las propiedades públicas que hay en la Colonia, antiguamente propiedades municipales están de tal manera mal definidas, que los mismos encargados de concurrir á los deslindes en representación del Gobierno, no las conocen. Como además, el tiempo de aguas ha sido sumamente tenaz, se han tenido que abandonar los trabajos en esa región para reanudarlos tan luego como se pueda transitar los caminos.

Queda por último las partes de los pueblos en los que el deslinde ha sido fácil.

El número de actas levantadas en Tacuba en el nuevo período de trabajo, ha sido de 1,660 que, unidas á 260 que se habían deslindado con anticipación, hacen un total de 1,920 actas. En 58 deslindes hubo 50 inconformidades, que se han tramitado según previene el Reglamento. De esas 50, 14 se han arreglado en juntas de avenencia, 34 se elevaron á la resolución de la Junta Superior y dos se arreglaron por desistimiento de los interesados Debo advertir que la mayor parte de estas inconformidades han surgido en la Colonia de Santa Julia, en que están muy mal definidos los linderos.

Con los resultados de los deslindes se han construido unos croquis de conjunto que están prestando muy buenos servicios. Hasta ahora se han construido 15. Al mismo tiempo que se van dibujando los planos definitivos, se va tratando de poner los linderos correspondientes de manera de tener este trabajo al mismo tiempo que se van haciendo las operaciones. Hasta ahora se han acabado en quince hojas.

En el índice parcelario provisional se ha hecho la inscripción de los predios hasta el día último del año fiscal, y se han colocado las tarjetas correspondientes de manera que al comenzar la publicación de resultados se tendrá mucho trabajo ahorrado que no se tuvo en las Municipalidades anteriores.

Ya se han comenzado á pedir copias de actas de esta Municipalidad, de manera que á la fecha, se han entregado 61 copias de actas con un valor de $30.50; 65 copias de croquis con un valor de $13.

MÉXICO.

Habiéndose arreglado que los deslindes comenzaran el día 17 de noviembre del año próximo pasado, se expidieron las citas el día 8 del mismo mes. Al principio se comenzó á citar deslindes para un grupo, que el 1º de diciembre se aumentó á dos y el día 9 del mismo á tres.

Las citaciones se hicieron como en las Municipalidades anteriores, y se expidieron hasta el día 30 de junio del corriente año 2,636 citas.

Los trabajos de deslinde se comenzaron por el barrio de Romita, por haberlo solicitado así la Dirección de Obras Públicas; pero tan luego como se terminaron las operaciones por esa región, se pasaron á la esquina Noroeste de la Municipalidad. En el barrio de Romita se suscitaron muchas inconformidades por la Dirección de Obras Públicas, pues parece que el objeto que hubo al solicitar que en esa región se comenzaran los trabajos, fué el de definir los linderos de las propiedades, que, en opinión de la Dirección de Obras Públicas habían invadido la vía pública. No fueron los resultados satisfactorios para esa Dirección, pues las inconformidades que se suscitaron eran por terrenos de que estaban en posesión los vecinos y la Dirección de Obras Públicas no tuvo elementos suficientes para probar sus derechos sobre la mayor parte de los predios que reclamaba en la región mencionada, por lo que la Junta Superior falló en contra de esa Dirección la mayor parte de las inconformidades.

El número de actas levantadas fué de 1,797, en las cuales se suscitaron 163 inconfor-

midades, de las que hasta la fecha que comprende esta memoria, se habían resuelto por la Junta Superior 69, se habían arreglado por desistimiento 1 y se arreglaron en junta de avenencia 28, quedando el resto por resolver en el curso de este año. Los deslindes en la parte nueva de la ciudad se han hecho con relativa facilidad, pues salvo alguna resistencia que presentaron los propietarios para concurrir á los deslindes, no se ha presentado otra.

Se ha procurado que lo más pronto posible, después de verificados los deslindes, se revisen las actas, para ver si tienen deficiencias; hasta la fecha se tienen revisadas 1,000.

Con el resultado de los deslindes se hicieron los croquis de conjunto, únicamente para la parte rústica de la Municipalidad, pues no se ha creído necesario hacerlos para la parte urbana.

Las operaciones de deslinde se han suspendido el 22 de junio del año fiscal pasado, para reanudarlas tan luego como se terminen los levantamientos del Cuartel VII, pues la práctica ha indicado que es inconveniente que una parte de las operaciones se atrase y como las operaciones de deslinde en México se han llevado á cabo con mayor rapidez que las otras, ha sido necesario suspenderlas, para reanudarlas á mediados del mes de septiembre del corriente año.

Tan luego como se han concluido de dibujar las hojas correspondientes, se han pasado á la Sección de Registro para que marque los linderos. Esta operación se ha hecho en 34 hojas, 20 del Cuartel VII y 4 pertenecientes al barrio de Romita. Con el resultado de los deslindes se han hecho las inscripciones en el índice provisional, llevándose hasta el 30 de junio 1,597 predios inscriptos, marcando los números correspondientes á los artículos.

Se han hecho con los predios todas las operaciones que se indicaron para la Municipalidad de Tacuba. Se han expedido para la Municipalidad 162 copias de actas, con un valor de $84.00 y 183 copias de croquis con un valor de $36,60.

Lo que se ha gastado en la Sección de Registro, durante el año, ha sido $15.173,41.

SECCION PERICIAL

Esta Sección trabajó de preferencia durante el año fiscal, en terminar la formación del Catastro en la Municipalidad de Atzcapotzalco, pues el período de publicación de resultados y reclamaciones que es cuando tiene importancia la Sección Pericial; se tuvieron que hacer además trabajos de conservación en la Municipalidad de Guadalupe y de preparación en las Municipalidades de México y Tacuba, así como algunos trabajos extraordinarios que se hicieron por orden de esa Secretaría.

GUADALUPE.

Una vez que el Catastro comienza á funcionar en una Municipalidad, no se tienen que retocar los avalúos de la parte rústica, sino hasta los quince años y en la parte urbana á los cinco; pero hay que hacer avalúos cuando las parcelas pasan de no construidas á construidas ó viceversa.

En la Municipalidad de Guadalupe hubo que hacer cinco avaluos de esta naturaleza que originaron el levantamiento de otros tantos planos que se hicieron por la misma Sección. Además, como se fraccionaron muchas propiedades, fué preciso aplicar á cada parcela de la división, el avalúo correspondiente, en proporción al que tenía la propiedad completa; 95 fueron los avalúos de esta clase que se hicieron.

Por último, aunque fuera del período de reclamaciones no se debe revisar ningún avalúo, por circunstancias especiales en que se verificaron los deslindes de cuatro propiedades y por orden expresa de la Secretaría de Hacienda, se hizo la revisión de sus avalúos.

ATZCAPOTZALCO.

Durante el año fiscal que corresponde á esta memoria, estuvieron los trabajos del Catastro en la Municipalidad de Atzcapotzalco en plena actividad, pues comprendió la época censuaria, por lo que la Sección tuvo que hacer la formación de tarifas para la Municipalidad, que se sometieron á los trámites marcados por el Reglamento hasta la aprobación definitiva de esa Secretaría.

Igual trámite se siguió para formar las listas de deducciones en la propiedad urbana, cuyas listas, lo mismo que las de la rústica, se publicaron en el *Diario Oficial* en 5 de noviembre de 1903.

Se estudió la forma del perímetro urbano para someter su estudio á la aprobación de esa Secretaría. También se hizo la división parcelaria, definiendo y numerando las parcelas, y por último, se informó sobre las 108 reclamaciones que se presentaron por mala distribución, que correspondieron á 349 parcelas. De las reclamaciones presentadas, 140 se encontraron bien valuadas, por lo que se elevaron los expedientes á la Junta Superior para su revisión y se repusieron 108 avalúos porque desde luego se encontró error notable y 101 avalúos se modificaron, porque se encontró que los valores de los terrenos no construidos, comprendidos dentro del perímetro urbano estaban valuados muy alto. Para volver á considerar sus avalúos se pidió autorización oficial á esa Secretaría.

Se valuaron además 24 parcelas en que hubo mutación geométrica después de hecho el primer avalúo.

TACUBA.

En la Municipalidad de Tacuba se han hecho los estudios necesarios para formar la calificación y las tarifas, cuyo trabajo no se ha presentado á la Junta Superior del Catastro porque espero que avancen las operaciones con objeto de comparar los datos obtenidos con las operaciones que se hagan y de que se tenga noticia.

En la Municipalidad de México se han comenzado los estudios necesarios para preparar las tarifas y calificación.

Como trabajos extraordinarios, extraños á los trabajos de esta Dirección, se ha hecho por la Sección Pericial el avalúo de los terrenos del Hipódromo de Peralvillo, el del Asilo de Ancianos y un lote de la Colonia Valle y Gómez.

SECRETARIA.

La Secretaría tuvo á su cargo toda la entrada de la correspondencia y ha sido el conducto por donde la Dirección se comunica con las Secciones.

El número de oficios que entró en el año á que se refiere esta memoria, fué de 5,208, contra 3,777 que entraron en el año fiscal anterior, lo que hace un aumento en el movimiento de esta oficina de cerca de 40%; el número de oficios que salieron fué de 6,424 contra 4,261 que salieron en el año fiscal anterior, lo que hace aumentar el movimiento un 40% de lo que había habido en el año fiscal anterior.

Independientemente de estos trabajos que se relacionan con la Dirección, por conducto de la Secretaría se giraron todos los expedientes de la Junta Superior y el Secretario estuvo encargado de levantar las actas de las sesiones de la Junta, de comunicar á los interesados sus resoluciones y de recibir los títulos y documentos que presentan. Tuvo además, que levantar las actas de avenencias y elevar los expedientes relativos á la Junta Superior.

La Junta Superior en el curso de este año, aprobó las instrucciones siguientes:

1. Adición de una columna al rayado del Indice Parcelario.
2. Calificación de parcelas no edificadas de la Municipalidad de Atzcapotzalco.

3. Calificación de parcelas edificadas de la Municipalidad de Atzcapotzalco.

4. Tarifas de precios por hectárea para las parcelas no edificadas de la Municipalidad de Atzcapotzalco.

5. Lista de tantos por ciento de deducción y valuación de las parcelas edificadas.

6. Caminos de propiedad particular.

Se acordó considerar como potreros de tercera calidad los destinados al uso exclusivo de la finca para los efectos del avalúo, y sin valor alguno los que reporten servidumbre de uso público.

La Junta Superior tuvo que juzgar las reclamaciones que se presentaron por avalúos de parcelas en la Municipalidad de Atzcapotzalco, que fueron 140. Tuvo que fallar sobre 36 expedientes de inconformidades correspondientes á la Municipalidad de Tacuba y 77 á la Municipalidad de México.

ARCHIVO Y ALMACÉN.

Las cuentas de Almacén se han seguido llevando según la organización que se dió en el año fiscal pasado, pero como el movimiento de esta oficina ha aumentado mucho, se le quitaron al almacenista ciertas obligaciones como la de la vigilancia de las caballerizas, para cuyo trabajo se comisionó á un ayudante de la Sección de Deslinde y Levantamiento de la Municipalidad de México.

Se han regularizado los pedidos de las distintas Secciones, de manera que el Almacén pueda despachar con oportunidad, y al mismo tiempo, llevar los libros al corriente, que estaban muy atrasados; estas disposiciones han dado buen resultado, pues sin haberse logrado por completo que los libros se lleven al día, se tiene un atraso de poca importancia y el almacén ha podido entregar mensualmente á la Pagaduría, una nota de lo consumido por las diversas Secciones para poder llevar la cuenta detallada de los costos de cada trabajo.

El movimiento de archivo ha sido de poca importancia para esta oficina, pues como la mayor parte de los archivos dependen de la Sección de Registro ó de la de Operaciones de Gabinete, es poco lo que se lleva al Almacén. Sin embargo se recibió el archivo de la extinguida Sección de Atzcapotzalco,

PAGADURIA

Por la Pagaduría se han hecho los pagos de la oficina; se ha llevado la contabilidad interior en los libros correspondientes y se ha llevado además la cuenta especial para el cobro de derechos por copias de actas, planos etc., y se ha verificado el pago de facturas etc.

Este es el resultado de los trabajos ejecutados por esta Dirección, en el año fiscal de 1903 á 1904.

México, septiembre de 1904.—El director, *Isidro Díaz Lombardo.*

ANEXO AL DOCUMENTO NUM. 162.

INTRODUCCION.

Para la formación del Catastro en las Municipalidades de Guadalupe y Atzcapotzalco se han hecho las siguientes operaciones, algunas de las cuales son generales para todo el Distrito Federal, y otras son locales para las Municipalidades antes mencionadas.

Entre las primeras se cuentan las siguientes:

1. El estudio de las bases que sirvieron para formar las instrucciones á que se deben sujetar las operaciones catastrales.

2. La preparación de las instrucciones, que de acuerdo con el artículo 4º del Reglamento de Catastro, fueron aprobadas por la Junta Superior y que deben servir para normalizar las operaciones catastrales.

3. La triangulación, que comprende las operaciones siguientes: reconocimiento, elección de vértices, construcción de monumentos, medida de ángulos, medida de bases, orientación, compensación, cálculo de los triángulos y cálculo de las coordenadas.

4. La formación de clases, primera operación que se hace para el avalúo.

Las operaciones especiales para cada una de las Municipalidades, fueron las siguientes:

1. El deslinde de las Municipalidades, que comprende:

Reconocimiento y levantamiento de los límites del Distrito Federal; reconocimiento de las líneas de separación de las distintas Municipalidades; deslinde de las Municipalidades y levantamiento de los linderos.

2. El deslinde de la propiedad pública y privada, que comprende: reconocimiento, informaciones, distribución de citas, deslinde, juntas de avenencia en su caso y resolución de la Junta Superior cuando haya lugar á ello.

3. El levantamiento, que comprende: croquis de reconocimiento, elección de puntos para formar las poligonales de primer orden; levantamiento de las poligonales, revisión de los levantamientos para ver si están los datos completos y dentro de las tolerancias; cálculo de las poligonales; construcción del croquis para el levantamiento parcelario; formación del proyecto de Secciones; formación del proyecto de alineamientos y poligonales de orden inferior; levantamiento de estas poligonales y de los detalles de la Sección. Cálculo de las coordenadas de las poligonales; dibujo de las hojas de la Sección; dibujo de las hojas de diagramas; dibujo de las hojas de conjunto; revisión de las hojas, de acuerdo con las actas de deslinde. Dibujo de las segundas copias de los planos y de la red de poligonales; división de parcelas y cálculo de superficies.

4. El avalúo que comprende: la formación de las calidades dentro de cada clase; la elección de las parcelas tipos; la formación de tarifas y el avalúo de las parcelas.

5. La inscripción que comprende: revisión de las actas de deslinde, inscripción en los libros provisionales; inscripción de los cambios sufridos por las parcelas en el período de formación del Catastro; formación de boletas; reclamaciones; inscripción en los libros definitivos y conservación.

ESTUDIO DE LAS BASES A QUE SE DEBIAN SUJETAR LAS INSTRUCCIONES PARA LAS OPERACIONES CATASTRALES.

Cuando la Junta encargada de formar el Reglamento de las leyes de 22 de diciembre de 1895 y de 8 de noviembre de 1898, sobre formación del Catastro en el Distrito Federal, concluyó sus trabajos, y pocos meses antes de que en cumplimiento del art. 4º de la ley de 22 de diciembre de 1896 se estableciera la Dirección del Catastro, se comisionó al Sr. Ingeniero D. Felipe Valle para que hiciera los estudios necesarios á fin de proponer á la aprobación de la Junta Superior, las instrucciones que debían servir para los trabajos catastrales, indicándole que debía consultar conmigo el plan general que pensaba seguir en su trabajo, estando comisionado para ayudarlo en ese estudio, el Sr. Ingeniero Pedro C. Sánchez y el Sr. D. Roberto Montiel.

Comenzó por hacer un estudio con objeto de determinar la incertidumbre que se debía aceptar para los últimos puntos de levantamiento, buscando que la precisión á que se llegara fuera un poco superior á la que se obtiene con los levantamientos que ordinariamente se hacen en el Distrito Federal; pues aunque por ser el Catastro exclusivamente fiscal, no requiere gran precisión en los levantamientos, como el Reglamento da una gran importancia á las operaciones de deslinde, se requiere que las operaciones de levantamiento tengan una exactitud equivalente; pero se consideró que sería suficiente

que sólo fueran un poco más exactas que las operaciones que se hacen en el Distrito, porque llevar la precisión más adelante, hubiera aumentado extraordinariamente el costo de los levantamientos sin utilidad práctica, y hacerlas menos precisas que las ordinarias, tendría el inconveniente de que se perdiera la confianza que debe merecer una oficina de la importancia de la Dirección del Catastro.

El trabajo del Sr. Ingeniero Felipe Valle se hizo un poco más difícil por la necesidad que hubo de sujetar su proyecto en varios puntos á lo que prescribe el Reglamento de Catastro en el art. 5º, en que se ocupa de levantamiento y construcción de planos, pues en muchos de estos artículos se prescriben reglas, que si bien están tomadas en su mayor parte de lo que se ha hecho en otros catastros, no obedecen á un plan determinado de trabajos, ni se dieron con la idea de llegar á determinada precisión. Felizmente no fue difícil arreglar el proyecto de operaciones, de manera que eran de acuerdo con las prescripciones de este capítulo.

Al hacer el estudio á que antes me refiero, no se tomó en cuenta la precisión que necesitan las operaciones para un catastro exclusivamente fiscal, sino que se buscó poder garantizar que los límites de incertidumbre de los puntos de linderos, queden en un círculo que tenga un radio de 40 centímetros en el terreno plano y 75 centímetros en el terreno quebrado, calculando que los errores que se cometen dentro de estas incertidumbres, no afecten sensiblemente el valor de los predios. Se tuvo en cuenta, además, que los perímetros de predios chicos quedaran con suficiente precisión para que los errores de que queden afectados no influyan en la determinación de las superficies; como además de la superficie y figura de los predios, el Catastro debe ponerse en condiciones de reconstruir en el terreno cualquier perímetro, se decidió hacer una triangulación que permitiera en caso necesario poder localizar en el terreno cualquier punto, de manera que quedara dentro de un círculo que tenga alguno de los radios indicados, según la clase de terreno donde esté.

Tomando las condiciones anteriores como base, el Sr. Ingeniero Felipe Valle hizo un estudio que presentó á la Junta Superior en su primera reunión y del que se extractaron distintas proposiciones que, aprobadas por la Junta, permitieron redactar las instrucciones.

Debo hacer observar que el Sr. Valle, en su estudio, se preocupó más de la exactitud que debería tener el conjunto de las operaciones que de la precisión que debería haber en los últimos detalles de levantamiento; y en las instrucciones se cometió el mismo error, lo que es explicable, pues como en México no se había hecho una operación que requiriera tanta minuciosidad, no se apreciaba con toda claridad la cantidad de detalles á que se ha tenido que llegar; pero conforme la práctica lo ha indicado se han sometido á la Junta Superior nuevas instrucciones para equilibrar todas las operaciones, y del estudio que se ha hecho en las Municipalidades levantadas se propondrá la modificación de algunas de las instrucciones ya aprobadas.

Tomando por buenas las proposiciones aprobadas por la Junta Superior en sus primeras reuniones, se redactaron las instrucciones que se sometieron á la aprobación de la misma Junta Superior. El orden en que se presentaron las instrucciones estuvo indicado por las necesidades del trabajo.

DESLINDE DE LAS MUNICIPALIDADES Y DE LOS PREDIOS DE PROPIEDAD PUBLICA.

Para practicar este deslinde se tiene que determinar, primero: los límites del Distrito Federal con los Estados colindantes; segundo, los límites entre las distintas Municipalidades, y tercero, los límites de las distintas propiedades que pertenecen ya al Gobierno Federal ó á los Municipios.

Los límites con los Estados colindantes quedaron definidos por los decretos de 15 y

17 de diciembre de 1898 y deben ser trazados y amojonados por Comisiones nombradas por los Gobiernos respectivos, y el Catastro únicamente tiene que levantarlos.

Desgraciadamente esas Comisiones no han podido trabajar con suficiente actividad y en muchos casos se han entorpecido los trabajos del Catastro por esa causa.

La determinación de los límites entre las distintas Municipalidades, se debería hacer con asistencia de los representantes de las Municipalidades colindantes, y después de recorrer los linderos se deberían levantar las actas correspondientes, haciendo constar el resultado del deslinde y si hubiere inconformidad, se debería referir el caso á la Secretaría de Hacienda para su resolución. El decreto de 28 de julio de 1899 fijó la división Municipal, por lo que los representantes realmente concurrían para la interpretación de ese decreto.

El deslinde Municipal en lo general estuvo bien, excepto en algunas Municipalidades en que los representantes no se pudieron poner de acuerdo en la interpretación del decreto, cuyos términos están algo confusos por haberse redactado apoyándose en planos que en lo general estaban deficientes; lo que determinaba que las líneas del decreto no se encontraran fácilmente en el terreno.

En algunos casos se hicieron levantamientos topográficos de importancia para trazar las líneas que marcaban el lindero.

Afortunadamente, en lo futuro, el Catastro es el que deberá marcar los límites, de acuerdo con el decreto de 26 de marzo de 1903 que los definió.

Pero si hay que esperar que el deslinde interior del Distrito no cause dificultades de importancia en lo futuro, no puede decirse lo mismo del levantamiento de los límites con los Estados colindantes, pues esta operación se está llevando á cabo con mucha lentitud y en muchos casos con falta de claridad. A mi juicio, deberían reforzarse las Comisiones encargadas de la construcción de las mojoneras de separación del Distrito y arreglar, que trabajaran según un plan bien estudiado y se sujetaran á reglas fijas para trazar los linderos, con objeto de que en corto tiempo quedaran definidos esos límites.

El deslinde de la propiedad pública se hace lo mismo que el de la privada.

Los perímetros de las Municipalidades que quedaron fijados definitivamente, son los siguientes: los de Guadalupe, México, Tacuba y Atzcapotzalco; pero con motivo del último decreto sobre división Municipal del Distrito Federal, los únicos que están terminados son los de Guadalupe y Atzcapotzalco, Tacuba y México. En las otras Municipalidades que están comprendidas antes de subir para la serranía del Sur, están fijadas todas las líneas del perímetro que han quedado definidas por líneas naturales ó por alineamientos en la parte hasta donde se ha llegado en la triangulación; para seguir determinando linderos en la parte Sur, se necesita completar la triangulación, operación que con el personal actual requiere como dos años de trabajo en el campo, ó si se quieren conocer desde luego las líneas de las Municipalidades, hacer operaciones aisladas para trazarlas, á reserva de ligar las operaciones con los planos de conjunto del Catastro cuando se llegue con los trabajos á esa región.

DESLINDE DE LA PROPIEDAD PRIVADA.

Las operaciones que se hicieron para llevar á cabo el deslinde de las Municipalidades de Guadalupe Hidalgo y de Atzcapotzalco, fueron las siguientes:

1ª Se publicaron avisos con dos meses de anticipación á la fecha en que comenzaron los deslindes, invitando á los poseedores á que marcaran en el terreno sus linderos.

2ª Se recogieron datos en el terreno sobre la forma de los predios y nombre y domicilio de los poseedores.

3ª Con esos datos se formaron los croquis de información.

4ª Se citaron á losp ropietarios para que concurrieran al deslinde de sus predios. Para hacer la cita se tomó como base el croquis de información.

5ª Se repartieron las citas con ocho días de anticipación para que concurrieran á los deslindes.

6ª Se citaron por avisos en el *Diario Oficial* y en los lugares públicos de la Municipalidad, cuando no se conocían los nombres de los poseedores.

7ª Se hizo el deslinde en presencia del delegado de la Municipalidad.

8ª Una vez concluido, se remitieron los datos á la Sección de Registro, donde se revisaron y se formaron los croquis de conjunto.

9ª Cuando no hubo conformidad entre los colindantes, se citó á Junta de avenencia

10. En los casos en que no se llegó á un acuerdo en la Junta de avenencia, se remitió el expediente á la Junta Superior, para que resolviera el caso según lo previene el Reglamento.

11. Una vez que se concluyó la tramitación del deslinde de un predio, se inscribió en los libros provisionales.

Con objeto de tener datos para las operaciones de deslinde y levantamiento y poder formar el plan de trabajo para cada Municipalidad, al comenzar las operaciones se mandaron levantar planos de reconocimiento; pues aunque se ocurrió á las distintas oficinas públicas en que podrían encontrarse datos, en ninguna se obtuvieron planos bastante detallados para que permitieran seguir las operaciones de Catastro; por lo que se decidió que se formaran con los elementos recogidos por empleados de la oficina. Estos planos que no tienen más uso que el de reconocimiento, se han levantado con rueda perambuladora y brújula de reflexión, siguiendo los caminos, ríos, calles, linderos notables y, en general, todas las líneas importantes de las Municipalidades. Después se construyeron á escala de 1 : 10,000, haciendo la construcción con transportador y escala; naturalmente no resultan exactos pero llenan el objeto á que están destinados.

En la Municipalidad de Guadalupe este plano se formó con parte del personal que debía trabajar en la Municipalidad, y como era la primera vez que en México se emprendían trabajos de Catastro, se tuvieron que hacer los ensayos respectivos y se le recargaron muchos gastos que en los trabajos posteriores no se han aplicado en su totalidad á ese trabajo; por lo que resultó á 32 cs. la hetárea. Aunque caro, este reconocimiento sirvió de base para poder hacer el de la Municipalidad de Atzcapotzalco y otras Municipalidades, contratando el levantamiento á $0.15 la hectárea.

Una vez hechos los croquis de reconocimiento, se publicaron los avisos que previene el art. 27 del Reglamento de Catastro, invitando á los poseedores á que señalaran de un modo claro y visible sus linderos. Esta invitación no dió gran resultado, pues si se exceptúa el pueblo de Atzacoalco de la Municipalidad de Guadalupe que hizo los trabajos necesarios para hacer el fraccionamiento de la propiedad entre los vecinos, los demás propietarios, tanto de Guadalupe como de Atzcapotzalco, no hicieron ningún esfuerzo para definir sus linderos; por lo que creo sería conveniente modificar el artículo reglamentario correspondiente, en términos que esta recomendación tuviere resultados prácticos, pues los trabajos de deslinde resultan mucho más caros cuando los terrenos no están marcados que cuando lo están, y en muchos casos requieren operaciones de topografía que ha tenido que hacer el Catastro por no entorpecer sus trabajos; pero que en realidad han aumentado el costo del deslinde, en lo que debían de hacer los mismos propietarios.

Debo hacer observar que la falta de claridad en los linderos, ha sido de mucha menor importancia en Atzcapotzalco que en Guadalupe, lo que se explica perfectamente, pues la Municipalidad de Atzcapotzalco, tiene todo su terreno dedicado al cultivo y son pocas las tierras sin valor que hay en ella; mientras que en Guadalupe, son muchas las tierras que no producen nada y en las que, por consecuencia, no tienen intereses los propietarios en tenerlas bien deslindadas. Creo que en caso de que se reformara el artículo relativo del Reglamento, haciendo obligatoria la determinación previa de los linderos, se debería poner alguna excepción, para no perjudicar á los propietarios de terrenos improductivos.

En los dos meses que debían transcurrir entre la publicación de los avisos y el prin-

cipio de las operaciones, se procedió á hacer los trabajos de información, necesarios para citar al deslinde; pues aunque desde que se comenzaron las operaciones, tuve cuidado de obtener de la Dirección de Contribuciones y del Gobierno del Distrito, los datos que pudieran servir para este objeto y que según el Reglamento (art. 29), se deberían recoger en esas oficinas; los que había eran muy deficientes para las necesidades del Catastro; pues en el Gobierno del Distrito no se encontraron ningunos y en la Dirección de Contribuciones, aunque dieron una copia de los padrones que servían para cobrar, no tenían los elementos necesarios para poder encontrar los predios en el terreno ni conocer los colindantes, por lo que decidí hacer las averiguaciones con el personal de la oficina.

Tomando por base los croquis de reconocimiento, se levantaron informaciones en las distintas regiones de la Municipalidad, formando un croquis de información en el que se ponía el nombre de cada predio y una lista en la que al frente de cada número, se inscribió el nombre de los poseedores y sus domicilios. El croquis al principio se formó á ojo, pero la práctica indicó la conveniencia de hacerlo con más precisión; por lo que posteriormente se procedió á formarlo, tomando los ángulos con brújula de reflexión y las distancias con una cinta de género. Este trabajo de información se hizo al principio con mucha rapidez, pero la práctica indicó que no era conveniente que los croquis se formaran con demasiada anticipación á las otras operaciones catastrales, porque el movimiento de la propiedad es muy importante y modifica de tal manera la división territorial, que al hacer las operaciones subsecuentes, se tropieza con muchas dificultades porque no corresponde el estado del terreno al que se tenía reconocido. En la Municipalidad de Atzcapotzalco se llegó á gran precisión en la ejecución de estos croquis y en lo futuro se deberán hacer con mayor exactitud, á fin de que puedan llegar á suplir á los croquis del conjunto del deslinde. Cuando fué posible se procuró utilizar para esta operación los planos de particulares que pudo encontrar el Catastro.

Con los datos del croquis se hacen las citas para los deslindes, labor que requiere mucho cuidado, tanto para no dejar de citar á ningún poseedor, como para combinar el trabajo de varios grupos que deslinden simultáneamente, de manera que ni los poseedores, ni los delegados dejen de concurrir á las operaciones de un grupo, porque tengan que estar asistiendo á las diligencias que se practiquen por otro grupo, pues se tiene que procurar que los delegados de las Municipalidades atiendan á varios grupos á la vez.

El personal encargado de las informaciones se ocupó también de repartir las citas para concurrir á los deslindes. Con esta disposición se infringió el art. 33 del Reglamento, que prescribe que la autoridad política sea la que mande repartir las citas. Este artículo se debe modificar, dejando á cargo de la Dirección esta operación, porque se requiere gran cuidado y empeño para hacer la distribución y obtener un buen resultado; y como para el Catastro, tiene un gran interés que se haga una buena distribución de citas, puesto que es la base de todas las demás operaciones, y no tiene la misma importancia para las oficinas que según el Reglamento deben hacer la distribución y que generalmente tienen asuntos de más importancia que atender, considero necesario reformar el artículo indicado.

Las citas para los propietarios particulares se hicieron según lo previene el Reglamento, con cédulas talonarias, y se arregló que los Ministerios y los Ayuntamientos que han tenido que ver con las operaciones del Catastro, nombraran representantes para asistir á los deslindes ó á las diligencias subsecuentes; á estas personas se les citaba por oficio. De esta manera se dió cumplimiento al art. 31 del Reglamento que prescribe que por conducto de la Secretaría de Hacienda, se cite á las demás Secretarías.

Algunas veces, en la Municipalidad de Guadalupe se citó por pregón; en la de Atzcapotzalco, no ha sido necesario hacerlo. Cuando no ha sido posible averiguar el nombre ó la habitación de un poseedor, se le ha citado por el *Diario Oficial*, en las tablas de avisos de los Palacios Municipales y en otros parajes públicos, según lo previenen los arts. 35 y 36 del Reglamento.

El número de citas que se repartieron en la Municipalidad de Guadalupe, fué de

8,088 y el de comunicaciones, 698. En la Municipalidad de Atzcapotzalco se repartieron 7,138 citas y 487 comunicaciones.

Las operaciones de deslinde se han sujetado á los artículos correspondientes del Reglamento que en esta parte se han aplicado sin dificultad. Al comenzar las operaciones en la Municipalidad de Guadalupe, se hizo un deslinde al día, pero la práctica indicó modificaciones que permitieron hacer muchos más; desde luego se ordenó que al ingeniero que dirigía el deslinde, lo acompañara un ayudante que va escribiendo al mismo tiempo que recorre el terreno, el acta que le dicta el ingeniero; mientras que éste va haciendo el croquis y á proporción que se concluye la descripción de determinada parte del lindero, se mandaban los borradores á un lugar inmediato donde estaban los dos escribientes que copiaban al mismo tiempo, uno en el libro de actas y otro en hojas sueltas, el borrador que se mandaba del lugar del deslinde.

Posteriormente se ha suprimido uno de los escribientes y el acta se escribe en máquina de escribir en libros, cuyo empleo ha determinado una grande economía en el costo de la formación de las actas; pues desde luego la supresión de uno de los escribientes, reduce á la mitad el costo de la escritura de las actas, porque la copia se hace á la vez que el original y se evita el cotejo, lo que en conjunto vino á determinar una grande economía en el costo de cada deslinde, como puede apreciarse en la tabla siguiente:

MUNICIPALIDAD.	Año fiscal.	Costo por deslinde.
Guadalupe	1899–1900	$ 12.07
,,	1900–1901	10.32
,,	1901–1902	6.05
,,	1902–1903	8.90
Atzcapotzalco	1901–1902	5.96
,,	1902–1903	4.18

Como se ve, en el período comprendido de 1899 á 1900, en que comenzaron á practicarse los deslindes en Guadalupe, al período de 1901 á 1902 en que se introdujo el uso de las máquinas de escribir, el costo de la operación se redujo á la mitad; pues aunque después se observa un aumento en el costo de los deslindes de esa Municipalidad, en el período de 1902 á 1903, fué debido á que los deslindes que se hicieron, fueron para anotar cambios de poseedores, y por lo tanto no se hicieron sistemáticamente, sino únicamente en determinadas épocas y muchas veces haciendo una sola operación al día. Atendiendo á estas razones, puede estimarse en cuatro pesos por acta la economía que han producido las máquinas de escribir en libros, y como el número de actas levantadas en esta época, fué de 6,450, resulta una economía de $ 25,800.

De los artículos correspondientes del Reglamento, se desprende que la descripción de los terrenos se debería hacer por sus caracteres físicos, sin hacer ninguna medida, con objeto de que las dimensiones de los predios se determinaran por la operación de levantamiento, que naturalmente debe de ser más precisa, y no hubiera contradicción entre las actas y los planos; pero en la práctica se ha encontrado que este sistema en la mayoría de los casos es muy difícil de aplicar, porque los terrenos planos y despoblados, están desprovistos de accidentes que permitan identificar los puntos de los linderos para poderlos levantar después. Esto se dificulta aún más en predios chicos, en los que las actas sin medidas quedan confusas, y la identificación de los linderos muy difícil; por lo que en la práctica se ha hecho un levantamiento á rumbo y distancia por medio de cinta y brújula de reflexión, teniendo cuidado de indicar claramente que las medidas son aproximadas, con objeto de que las que se tomen como definitivas, sean las de los planos que procedan del levantamiento.

Con el resultado de los deslindes se ha construido otro croquis cuyo objeto ha sido revisar las actas de deslinde, para cerciorarse de que no se ha cometido error ni se ha dejado de deslindar ningún predio. Es posible que haciendo con mayor cuidado los cro-

quis de informaciones, se puedan suprimir los últimos en las próximas operaciones y se va á intentar lograr esto; pues en todos estos detalles la práctica es la que ha indicado la manera que se debe seguir y por eso se van modificando los procedimientos, á proporción que avanzan las operaciones.

Como el levantamiento se hace con posterioridad al deslinde, algunas veces ha sucedido que no se encuentren las estacas que se pusieron en aquella operación, ó que los datos de levantamiento resulten con algunas diferencias respecto de los de deslinde, en cuyo caso se hace un estudio para cerciorarse si no han movido las estacas de deslinde, y en caso de que así sea, se vuelve á citar para reponerlas; hasta ahora los cambios que ha habido por esta causa no han tenido importancia, por lo que las diferencias han sido cortas y fáciles de subsanar; pero pudiera suceder que alguna vez la llegaran á tener, por lo que se debería agregar un artículo al Reglamento autorizando á la Dirección para que en esos casos ú otros semejantes, nulifique los deslindes dudosos y se cite de nuevo para repetir la operación. Se han presentado dificultades para cumplir debidamente con el art. 30 del Reglamento que previene que á los deslindes concurra el interesado ó persona debidamente autorizada por instrumento público ó cartapoder que lo represente, porque en las propiedades pequeñas que pertenecen á jornaleros ó en los pueblos de poca importancia, la mayor parte de los vecinos no tienen títulos escritos; las transmisiones de dominio se hacen sin ninguna formalidad, y lo mismo sucede con las sucesiones, por lo que con frecuencia se presentan menores de edad sin tutores que los representen; representantes de sucesiones sin ninguna autorización; los mismos herederos sin que hayan adquirido este título por declaración judicial, ó individuos que han adquirido los predios por compras ó cambios cuyos contratos están en su mayor parte en forma disparatada y careciendo de varias condiciones legales. Si en estas condiciones no se hubieran admitido á los deslindes, hubiera sido preciso renunciar á la ejecución de las operaciones del Catastro en gran parte de lo que se ha ejecutado, por lo que se les ha hecho figurar en las actas que se han levantado, pero haciendo constar las condiciones en que se han presentado.

En las mutaciones por cambio de propietario, cuando ha ocurrido el fallecimiento del que había resultado poseedor de un predio, la anotación del cambio ha sido más difícil, pues casi nunca se regularizan satisfactoriamente las sucesiones, por lo que ha sido preciso hacer los cambios apoyándose en algún certificado del Juez auxiliar ú otros documentos semejantes para poder hacer las anotaciones en los libros con algún fundamento. Creo que este estado de cosas podría evitarse modificando la ley en términos que al mismo tiempo que dé garantías á los propietarios, sea accesible á su pobreza y poca cultura, y haciendo una tramitación en la localidad que resulte rápida y económica.

Llamo especialmete la atención sobre estos puntos, porque si bien el Catastro que se está haciendo es fiscal, el detalle con que se hace la descripción de la propiedad y la falta de títulos de que adolecen la mayor parte de los propietarios del Distrito, le va á dar una gran importancia, pues tiene la descripción más completa de la propiedad que hay hasta el presente.

Por otra parte, siempre me ha parecido conveniente llamar la atención sobre las deficiencias que encuentro en la legislacion; pues á mi juicio con gran facilidad se podría convertir el Catastro fiscal en jurídico sin causar trastornos en la propiedad; pues bastaría dar algunas disposiciones encaminadas á ir preparando su transformación. Desde luego es conveniente que todos los títulos que emanen del Gobierno, se expidan de acuerdo con las descripciones del Catastro, como ha comenzado á hacerse con los que dan los Prefectos, y ordenando que en las escrituras de cambio de propiedad se indiquen los datos del Catastro, relacionados con las descripciones de los títulos antiguos. Con estas dos disposiciones sería muy fácil que en la primera revisión se tuvieran los datos necesarios para convertir el Catastro fiscal en jurídico, que como presenta ventajas reales, sería muy bien aceptado, pues no ha habido nunca quejas de las operaciones de deslinde y sí las ha habido de las periciales.

En los cambios de poseedor que se han presentado, se han exigido siempre la conformidad del vendedor, aunque el Reglamento no lo previene, pues indica el mismo que se haga el cambio únicamente con el aviso del comprador; creo que este artículo debe modificarse, obligando al comprador á presentar la escritura por la que ha adquirido el dominio del predio, ó en caso de que no haya escritura, la conformidad del vendedor; pues tal como está redactado el artículo, se presta á que personas de mala fe hagan manifestaciones falsas que pueden originar perjuicios á los verdaderos poseedores y dificultades al Catastro. En la práctica ya se han presentado casos que han hecho palpables los inconvenientes de ese artículo tal como queda redactado.

Una vez que se han recogido los datos de deslinde, se hace una revisión por la Sección de Registro para ver si hay concordancia entre las descripciones gráficas escritas y si no se ha omitido algún dato. Cuando se encuentra discordancia se ha citado de nuevo á los interesados y se ha levantado una nueva acta aclaratoria. En los casos de inconformidad, se ha citado según lo previene el Reglamento, á Junta de avenencia; generalmente estas juntas han sido de mucha utilidad, pues además de que se han arreglado en ellas bastantes cuestiones, cuando esto no ha sido posible han permitido á la Dirección formarse idea más completa sobre las causas de la divergencia y rendir los informes reglamentarios que han servido de gran ayuda á la Junta Superior para sus resoluciones. La Junta ha estudiado todas las cuestiones que se le han presentado con los pocos datos que, en general, se han podido proporcionar; pues como he indicado anteriormente, es muy frecuente que las propiedades no estén amparadas por títulos, y aun en las que lo están, sus títulos son de tal manera malos, que muy rara vez concuerdan las descripciones que hacen con la figura que sacan los terrenos en el deslinde.

La Secretaría de Hacienda acordó en 29 de enero de 1902, que toda expedición de títulos que se hiciera por el Prefecto Político de Guadalupe, fuera de acuerdo con los datos catastrales. Igual disposición dió al Prefecto de Atzcapotzalco. Como he indicado anteriormente, creo que este mandato se debe generalizar para todas las Municipalidades en que se está haciendo el Catastro ó se haya hecho. Para que el Catastro ministrara á los vecinos estos datos, tanto para adjudicaciones como para las translaciones de dominio, se debería cobrar algún derecho que compensara el trabajo que requiere su preparación; pues con el tiempo se necesitará una sección especial que se ocupará de proporcionarlos. Creo que sin dificultad se pagaría ese derecho, porque por un precio muy corto tendrían los poseedores una descripción completa de sus predios y un levantamiento preciso referido á puntos fijos que siempre permitieran reconstruirlos en el terreno. Estas ideas, lo mismo que las que he emitido anteriormente, creo que se deberían estudiar con más detalle, pues le darían al Catastro una utilidad muy superior á la que tiene actualmente.

Una vez levantadas las actas definitivas, y revisadas en los casos de desavenencia, cuando se ha tenido el fallo de la Junta Superior, los datos correspondientes á cada predio se han pasado á los libros que existen en la Sección de Registro. De las operaciones subsecuentes me ocuparé al tratar de esta Sección.

TRIANGULACION.

La triangulación se hace con objeto de ligar los distintos puntos de los levantamientos, con el origen de coordenadas que se elijan, y formar figuras indeformables que permitan evitar la acumulación de errores que necesariamente hay en todo levantamiento topográfico.

Tanto el Reglamento como las instrucciones, prescriben que se hagan cuatro órdenes de triángulos, cuyos vértices tengan determinadas condiciones; y como la base de todas las operaciones topográfico-catastrales es la triangulación, se creyó necesario llevarla muy adelante de las otras operaciones. En tal virtud, se decidió que se hiciera el

reconocimiento de todo el Distrito Federal, pero como no todos los vértices tenían la misma importancia, puesto que la triangulación de los órdenes superiores está llamada á ligar los elementos principales del plano de conjunto, mientras que las de orden inferior deben de servir de apoyo directo á las poligonales para cada Municipalidad, se ordenó que el reconocimiento se hiciera exclusivamente para los órdenes superiores, y así se llevó á cabo, y aunque, como dije antes, se decidió que se hiciera en todo el Distrito Federal, posteriormente se ordenó que el reconocimiento en la parte Sureste no se hiciera desde luego, porque iba á resultar muy caro y á entretener al personal de la Sección mucho tiempo, sin una utilidad inmediata para el Catastro.

En la elección de vértices se tuvo cuidado que con los sistemas de triángulos se formaran figuras cerradas é independientes, de manera que no se tuviera que esperar á la conclusión de toda la triangulación para hacer la compensación; esta medida fué muy acertada, pues de no haberse hecho así no se hubiera tenido hasta ahora ninguna Municipalidad deslindada. En la práctica no ha presentado ningún inconveniente, y sí ha facilitado las operaciones. También se cuidó de cumplir con lo que prescriben las instrucciones catastrales, eligiendo como vértices, siempre que fué posible, las torres, iglesias ó puntos semejantes que tengan un carácter permanente, y tengan la seguridad de que no se han de perder fácilmente, y solamente cuando esto no ha sido posible, se han elegido otros puntos.

Los vértices de cuarto orden se eligieron al hacer el proyecto de poligonales y no con la idea de formar una triangulación de cuarto orden, sino que para que las observaciones se hicieran por los procedimiennos de intersecciones ó de tres vértices, siendo este último el que se usó más generalmente, pues es muy difícil en el Distrito encontrar puntos que sean visibles recíprocamente, por los muchos obstáculos que se interponen entre los puntos que se tienen que observar y resultaría muy caro y muy lento abrir todas las brechas necesarias para hacer una triangulación de cuarto orden.

En la triangulación, al elegir los vértices de cuarto orden, no se pudo cumplir con la prescripción de las instrucciones, que recomienda que las distancias de los puntos observados al que se trate de observar, sean casi iguales, pues las condiciones de la localidad son de tal naturaleza, que de haberse seguido esta prescripción, hubiera sido imposible formar el Catastro.

Elegidos los vértices se construyeron los monumentos, tal como lo previenen las instrucciones.

Al presentar á la Junta Superior el proyecto de instrucciones sobre construcción de monumentos, la Dirección tuvo presente la facilidad con que se destruye toda clase de construcciones, cuando no se vigilan continuamente, y como esto sería muy costoso, propuso que los monumentos que se tuvieran que construir de mampostería, quedaran enterrados, marcando con signos convencionales los que correspondieran á cada una de las diversas órdenes de vértices. Así quedó consignado, y aunque en lo general se han conservado bien esos monumentos, en ciertas regiones despobladas los han destruido con mucha frecuencia, tendencia que por otra parte, no es especial en México, pues casi en todas partes en donde se ha hecho el Catastro, se ha tropezado con el mismo inconveniente.

Actualmente se ha ensayado en algunos puntos en donde se habían destruido los monumentos enterrados, cubrir el verdadero monumento con una construcción superficial para ver si no la destruyen y si el resultado es satisfactorio, proponer á la Junta Superior la reforma de las intrucciones relativas para que se apliquen en los nuevos monumentos que se construyan.

No pongo el costo que ha tenido la operación de reconocimiento, pues no se puede considerar terminada en el Distrito y lo que se ha hecho hasta ahora, no podrá servir de base para lo futuro, pues las condiciones en que se va á trabajar, son radicalmente distintas á las que ha habido en las partes en que se ha trabajado.

MEDIDA DE ÁNGULOS.

En la medida de los ángulos se siguieron las instrucciones, pero se tuvo que hacer frecuente uso de la facultad que dejan algunos artículos para modificar los procedimientos de observación; pues las condiciones atmosféricas que dominan en el Distrito, impidieron que se pudieran aplicar las instrucciones tal como fueron redactadas.

El primer período de observaciones, se hizo con un altazimut de Salmoiraghi de cinco segundos de aproximación nominal, haciendo el número de vueltas que fijan las instrucciones; pero desde luego se tuvo que abandonar el sistema de reiteración por vueltas de horizonte, porque la visibilidad era tan desigual, que en las horas del día en que podían observarse las direcciones de determinada región, era imposible tomar las de los puntos que estaban en otro lado del horizonte. Con mucha frecuencia se tuvo que aumentar el número de medidas de cada ángulo, porque las condiciones atmosféricas no eran satisfactorias para obtener la precisión que se deseaba. (En esto no se modificaron las instrucciones catastrales, pues naturalmente dejan cierta libertad para observar.)

En el curso del trabajo se observó perfectamente que el anteojo del altazimut de Salmoiraghi no correspondía á la precisión que se deseaba obtener y que la visibilidad no era en general buena, que había muchas refracciones laterales que hacían alargarse el tiempo empleado en las medidas de un ángulo y que en ocasiones hacía necesaria la repetición de estaciones completas, con lo que se aumentaba mucho el costo de la operación.

En esa época se tuvo prestado un altazimut de Troughton & Simms que facilitó la Escuela de Ingenieros, y que aunque tenía en mal estado el círculo vertical estaba provisto de un buen anteojo. Las observaciones que se hicieron en este instrumento, indicaron que con mejor anteojo se facilitaban las operaciones, por lo que me decidí á encargar un altazimut de 2″ de aproximación, á la fábrica de Kerns en Suiza. Con este aparato se logró tener mayor rapidez en el trabajo, sin que se evitara por completo tener que hacer repeticiones, especialmente cuando se observa en las regiones bajas del Distrito.

Como he dicho en alguna de las Memorias anuales que he presentado á esa Secretaría, al hacer la comparación entre las dos bases medidas se encontraron discordancias superiores á las tolerancias que aceptan las instrucciones, por lo que hubo que repetir una parte importante de la triangulación que se había considerado como buena, para localizar los errores.

El cierre de los triángulos de primer orden ha quedado siempre dentro de los límites de tolerancia (9″) que fijan las instrucciones, y, el error medio del promedio en cada ángulo, de esa triangulación ha sido en general menor de cinco segundos, excepto en el vértice «Catedral» en el que fué de 5″8″; pero en todos casos ha estado arriba del error medio que sirvió al Señor Valle para calcular las tolerancias, pues debería haber sido de 1″7. No he hecho que las operaciones se repitan hasta llegar á ese error medio; porque con los errores obtenidos se han llenado las otras condiciones de tolerancia que prescriben las instrucciones, lo que indica que el 1″7 de tolerancia es exagerado y porque la práctica ha indicado que sería extraordinariamente costoso y fuera de la exactitud que se requiere para el Catastro, el llegar al error medio de 1″7 que, por otra parte, está fundado en la aplicación de la regla de Vogler que no tiene certeza absoluta.

Los triángulos de segundo, tercero y cuarto orden, han cerrado dentro de las tolerancias.

Como señales en la triangulación se han usado, de preferencia, astas de madera con banderas, pero cuando las dificultades de visibilidad han sido mayores se han usado señales de alambre, en forma de jaula, con lienzos fijados en ángulo recto alternativamente, unos blancos y otros rojos. En otros casos se usaron señales en forma de tarjetones, y,

finalmente, en algunos puntos se hicieron señales con heliotropos. Alguna vez, especialmente en la parte de la base del Peñón, ha sido preciso observar de noche.

Las triangulaciones de órdenes inferiores no han presentado esas dificultades, pues las observaciones se han hecho con facilidad y los resultados han estado dentro de las condiciones que fija el Reglamento.

No creo que las instrucciones tengan que modificarse, pues están redactadas en términos bastante amplios para permitir las modificaciones que la práctica indique; y como la triangulación es una operación que está sujeta á tantas eventualidades, no es extraño que se tuvieran que hacer algunas innovaciones en el trabajo.

MEDIDA DE BASES.

Al formar el proyecto de triangulación, se decidió que en la parte que se había reconocido y donde se iba á trabajar, se midieran dos bases; pero es probable que al hacer el reconocimiento en la parte que falta, sea preciso medir por lo menos otras dos.

La primera base se midió á un lado de la calzada que va de México á los Reyes y la otra en el llano de Salazar, fuera del Distrito Federal, porque no se encontró otro lugar más apropiado para medirla.

La medida no presentó ninguna dificultad; la primera fué hecha por el Ingeniero Francisco Garibay, Subdirector del Catastro, acompañado de los Sres. Sánchez y Bustamante, y la segunda por los Sres. Leyva y Bustamante.

La primera base tuvo 3,156.450 metros de longitud y la medida resultó con un error medio de 7″5. La segunda que resultó de 2,120.487 metros, con un error medio del promedio de 3″3.

En las operaciones se siguieron las instrucciones sobre medidas de bases, construyendo postes intermedios para dividir las bases en tramos. Pero si en la medida no hubo inconveniente, en la comparación del longímetro para determinar su verdadera longitud sí la hubo, pues no se encontró medio de tener con seguridad la verdadera longitud de las cintas, sino después de mandarlas á los Estados Unidos. Al encargar las cintas á los Estados Unidos, se recomendó se hiciera una comparación en el Coast Survey, lo que se hizo, pero al llegar á México las cintas, se creyó conveniente hacer una comprobación de la longitud dada por el Coast Survey, con la que se obtuviera de la comparación con los patrones de aquí, á cuyo efecto se aprovechó un comparador que estableció la Comisión Geodésica en su oficina de Tacubaya y á cuya operación ayudaron algunos de los Ingenieros del Catastro. Esta operación dió una diferencia de dos milímetros con la longitud que asignaban á las cintas las comparaciones hechas en los Estados Unidos, lo que originó gran incertidumbre sobre la longitud real de dichas cintas, porque no se podía decir qué comparación estaba mejor hecha y por consiguiente cuál de ellas debía considerarse como buena; pues encontramos que todavía, en realidad, en México no hay un comparador que merezca una confianza absoluta. En el comparador establecido por la Comisión Geodésica, no había completa seguridad por la incertidumbre sobre la precisión de los patrones y tampoco se sabía qué precisión tendría la operación hecha en los Estados Unidos; por lo que decidí que se remitieran de nuevo las cintas á los Estados Unidos, á efecto de que se hiciera por el Coast Survery una comparación muy cuidadosa, la que se hizo, devolviendo las cintas á México con el resultado de la comparación, la que se encontró que concordaba bien con el valor encontrado en la operación hecha en Tacubaya.

Esta dificultad me hizo ver el inconveniente de que México carezca de una oficina que tenga establecido un comparador en donde haya facilidad de determinar las verdaderas dimensiones de los longímetros que se usen, pues resulta que operaciones de precisión no pueden ser comparadas entre sí, porque se encuentra que las unidades que han servido de tipo de comparación para las medidas, son diferentes. Esto lo ví confirmado

al tomar los datos de los levantamientos hechos por la oficina encargada del Saneamiento de la Ciudad, con objeto de relacionarlos con las operaciones del Catastro; pues se encontró que los lados de la triangulación del Saneamiento, que se calcularon tomando como base los lados de la triangulación del Catastro, tenían con los valores obtenidos para los mismos lados, calculados con la base que sirvió para la triagulación del Saneamiento, diferencias que no eran explicables porque las operaciones del Saneamiento estaban bien hechas y sus resultados concordaban entre sí y había completa seguridad de las del Catastro. Entonces se determinó pedir á la Inspección de Pesas y Medidas que investigara si los patrones-tipos que habían servido para los distintos trabajos hechos en México eran iguales, y resultó que tenían diferencias que explicaban la discordancia que se obtenía entre las medidas hechas por el Catastro y las de la Comisión del Saneamiento. Por esta razón propuse al Ministerio de Fomento, la formación de una Comisión que estudiara la manera de establecer un patrón en que fueran comparables todas las medidas de la República. Hasta ahora no he sabido el resultado final de esa iniciativa.

La facilidad relativa con que se hizo la medida de las bases, comparada con la dificultad que se ha encontrado para observar los ángulos con la precisión que requiere la triangulación, parece indicar la conveniencia de medir mayor número de bases, con objeto de que las redes de triángulos no sean muy grandes.

Durante el tiempo en que se estuvo haciendo la triangulación, la Sección de Operaciones de Gabinete revisó los datos de campo y ha hecho repetir aquellos que no llenaban las condiciones que fijan las instrucciones.

Al hacer la elección de vértices se tuvo cuidado, según prescriben las instrucciones, de referirlos á puntos inmediatos y de hacer enfilaciones, así como de levantar una acta firmada por un Ingeniero de la Sección de Triangulación y por dos personas más, en la que se hizo constar la existencia del vértice y las condiciones en que está construido el monumento.

Con los datos calculados se procedió á hacer la compensación de las distintas figuras que resultaron, aplicando los modelos y reglas que determinan las instrucciones. Aunque en rigor para triángulos de orden inferior al segundo, no era necesario aplicar el método de los mínimos cuadrados, al presentar el Sr. Ingeniero Camilo González, primer Subdirector del Catastro, los modelos de instrucciones para compensación de todos los triángulos, propuso fórmulas sencillas que la Junta Superior consideró aceptables para la compensación de errores de los vértices de tercero y cuarto orden.

Los cálculos subsecuentes de la triangulación se ejecutaron de acuerdo con las instrucciones relativas, encontrándose que los modelos no presentaban deficiencias de importancia, aunque algunos se tendrán que modificar para hacerlos más cómodos.

ORIENTACION.

La orientación de la triangulación se hizo por el Ingeniero Sánchez, el que observó el ángulo entre el lado Peñón, Gachupines y La Estrella Polar. El resultado fué satisfactorio, pues se obtuvo un error medio de $0''8$.

Posteriormente no se ha vuelto á repetir esta operación porque no lo he creído necesario, pues se han estado comparando los azimutes de los lados que son comunes á las triangulaciones del Catastro y de la Comisión Geodésica, ó aquellos que se pueden referir fácilmente, y los resultados han sido satisfactorios; pues en la comparación del azimut del lado Chapultepec-Piedad, se obtuvo una diferencia de $1''4$, entre el azimut determinado por la Comisión Geodésica y el obtenido con los valores del Catastro. En la línea de observación á Remedios, en la que se compararon los azimutes, se encontró una diferencia de $0''9$, lo que comprueba que las operaciones estaban bien hechas.

En la parte del Sureste habrá que orientar otro lado, porque probablemente no llegarán hasta esa región las operaciones de la Comisión Geodésica.

LEVANTAMIENTO DE MUNICIPALIDADES.

Para hacer el levantamiento de las Municipalidades de Guadalupe y Atzcapotzalco, se procuró que se siguieran las reglas que fijan las instrucciones; pero la práctica indicó que se hacen necesarias algunas reformas que las modifiquen.

En la ejecución de los trabajos en las dos Municipalidades se siguieron los mismos métodos, pero en la de Atzcapotzalco se trabajó de un modo más ordenado y con mayor rapidez, tanto por tener ya concluidos los trabajos de triangulación, cuanto por las facilidades que se encontraron, pues casi todos los predios que hay están bien definidos y el personal que trabajó estaba ya formado.

En la Municipalidad de Guadalupe hay terrenos comprendidos en las tres divisiones que fijan las instrucciones; en la zona del Sur que linda con las Municipalidades de Atzcapotzalco y México y por el Oriente con el Estado de México, el terreno es casi plano. En la parte inmediata á la población, extendiéndose por la falda de la serranía, en donde están comprendidos los pueblos de Cuauhtepec, Ticomán, Santa Isabel, Zacatenco y Atzacoalco, es terreno medio, y la sierra de Guadalupe que forma el límite Norte de la Municipalidad, es terreno desfavorable, por lo que se emplearon distintos procedimientos que fijan las instrucciones para cada uno de estos terrenos. En el terreno plano y en la zona que forma la Hacienda de La Escalera, el Rancho de Atepoxco y la parte plana del pueblo de Cuauhtepec, están las tierras verdaderamente cultivables, así como en algunos terrenos muy inmediatos al límite con la Municipalidad de México. Los terrenos que rodean los distintos pueblos de la cabecera están generalmente sin cultivo; son salitrosos, de muy mala calidad y además sujetos á inundarse en determinadas épocas del año, lo mismo que la parte Oriente que colinda con el Lago de Texcoco. Esta última circunstancia determinó que se llevara un orden perfecto al hacer los levantamientos y deslindes; pues fué necesario aprovechar los meses secos para hacer el levantamiento de las partes inundables y los meses lluviosos para hacer el de las partes altas.

Como el terreno tiene tan poco valor y los propietarios de esos pueblos son muy pobres, no tenían ninguna división en el terreno, por lo que fué necesario hacer muchas operaciones topográficas independientes de las que ordinariamente se tienen que hacer para formar el Catastro. Estos trabajos extraordinarios se aumentaron considerablemente en aquellos pueblos en que se habían hecho fraccionamientos por la Secretaría de Hacienda ó por otras autoridades; pues los trabajos topográficos que habían servido para esos fraccionamientos distaban mucho de ser buenos, por lo que hubo que hacer estudios especiales para poder arreglarlos. En los trabajos de esta Municipalidad se tuvo que educar el personal de la oficina, porque siendo el Catastro del Distrito Federal el primer catastro parcelario que se hace en la República, los procedimientos que se emplean no son los que habitualmente se usan en los trabajos particulares, por lo que se requirió cierto tiempo para que el personal encargado del levantamiento se familiarizara con la forma en que deberían hacerse las operaciones. Como consecuencia de esto, el levantamiento de la Municipalidad de Guadalupe tiene una parte que se debe considerar como ensayo, y otra que ya puede tomarse como base para formarse idea del costo de las operaciones catastrales en terrenos semejantes á los de esa Municipalidad.

La Municipalidad de Atzcapotzalco, que evidentemente es una de las más ricas del Distrito Federal, está toda cultivada, por lo cual la división de la propiedad se halla perfectamente definida; está toda en terreno plano, lo que ha hecho que las operaciones se hagan con relativa facilidad y tuvo además un personal ya formado, que puso de su parte gran empeño para obtener resultados satisfactorios en todos sentidos, por lo que creo que el costo que hayan sacado las operaciones en dicha Municipalidad, puede servir de norma para lo que haya de esperar de los trabajos en otras Municipalidades, en las que las condiciones sean semejantes.

Tomando por base el plano de reconocimiento que se había hecho para cada una de las Municipalidades citadas, se formó un proyecto de poligonales de primer orden siguiendo las reglas que fijan las instrucciones. Para apoyar las poligonales de primer orden, fué preciso situar varios puntos de triangulación de tercero y cuarto orden, que se fijaron la mayor parte de las veces, por el método de tres vértices ó por el de intersecciones. Sobre las poligonales de primer orden se apoyaron las de segundo y en estas últimas los alineamientos ó poligonales auxiliares que fueron necesarios. En la elección de poligonales de segundo orden y auxiliares hubo al principio alguna confusión; pues preocupados los Ingenieros por seguir los detalles principales para hacer el levantamiento, agruparon las poligonales de manera inconveniente, pero se corrigió este defecto prescribiendo que como regla general se procurara hacer con las poligonales de distintos órdenes y alineamientos, sistemas que tiendan á formar una cuadrícula, modificando el sistema según las indicaciones del terreno. Elegidos definitivamente los vértices de poligonal, se hicieron referencias en papel de calca con objeto de facilitar la identificación de esos vértices cuando fuera preciso.

Tanto las poligonales como los alineamientos, se midieron tomando temperaturas según lo prescriben las instrucciones; pero la práctica indicó que el tomar temperaturas en poligonales de orden inferior, determina un aumento de trabajo tanto en el campo como en el gabinete, que no está justificado con el resultado práctico que se obtenía, por lo que se propuso á la Junta Superior una aclaración á los artículos de las instrucciones, quitando la operación de tomar temperaturas en ese orden de poligonales y en los alineamientos. La práctica ha indicado que fué una buena medida y que la exactitud en las operaciones no se ha resentido de tal manera que creo aun se debe estudiar, si vale la pena de proponer la supresión de este dato en las poligonales de primer orden; pues como ordinariamente se trabaja en las mismas horas útiles del día, los cambios de temperatura no son de naturaleza que afecten la medida de las poligonales; pero no lo he propuesto hasta hacer alguna experiencia, calculando cierto número de poligonales sin tomar en cuenta las temperaturas; lo que no he mandado hacer por la necesidad de concluir cuanto antes estas Municipalidades, con objeto de poner en vigor el Catastro.

En la Municipalidad de Atzcapotzalco se siguió el mismo sistema de trabajo, pero cuidando desde el principio que el proyecto llevase la condición antes indicada de tender á formar cuadrícula.

Las poligonales han quedado, en general, dentro de los límites de tolerancia que fijan las instrucciones, pues cuando accidentalmente se han salido, siempre se ha reconocido algún error en el levantamiento, en el cálculo ó en el dibujo.

Con las poligonales se construyeron los croquis que se deben llevar en el campo á la escala en que deben figurar en las hojas, que es uniforme en todos los planos de una Municipalidad, y se mandaron al campo para que se llenaran con los detalles del levantamiento parcelario. Desde los primeros trabajos que se hicieron, se vió que era imposible, en general, colocar todos los levantamientos á la escala de los planos de las secciones, pues había algunos detalles de tal manera pequeños, que no podían figurar en las hojas de modo apreciable. Como por otra parte no se podía aumentar la escala para representar estos detalles, porque hubiera aumentado el número de hojas y muchas hubieran quedado enteramente en blanco, se decidió hacer lo que se ha llamado ampliación, que son planos á mayor escala en determinada región, en que el fraccionamiento de la propiedad es grande, y poner en los planos generales de la Sección, únicamente el perímetro que limita esos cuadros, dentro del que se indica el número de la ampliación. Estas ampliaciones se hicieron con aprobación de la Junta Superior.

Los datos se han apuntado en los registros del modelo que fijan las instrucciones y que han llenado satisfactoriamente el objeto; pues los datos han quedado clasificados metódicamente de un modo claro, y se ha podido conseguir que personas enteramente distintas de las que han ejecutado los levantamientos, hagan la construcción de los planos. Los registros que se han usado han sido de dos tipos: en uno se anotan las medidas

angulares en las dos posiciones del instrumento, los datos correlativos á esas medidas, y la primera medida lineal, y en el otro, se anotan los datos relativos á la segunda medida lineal que en la práctica se ha hecho inmediatamente después de la angular y que en las próximas Municipalidades deberá hacerse hasta que se haya terminado cada poligonal, marchando en orden inverso al que se use al hacer la primera medida, para evitar que se omita la segunda intencionalmente copiando los datos, y porque hay cierta tendencia en todos los observadores á hacer comparaciones entre datos tomados inmediatamente, lo que puede producir error.

El primer modelo de registro no ha tenido más inconveniente que contener pocos datos en cada hoja, por lo que se proyecta una reforma, reduciendo los letreros que van en el encabezado, y poniéndolos únicamente como carátulas al principio del registro, no dejando en cada hoja sino los letreros correspondientes á los datos con que se tienen que llenar. El segundo registro ha satisfecho completamente su objeto, pero se está estudiando otro rayado que facilitará la lectura al hacer los dibujos.

Los datos de alineamiento y detalles que se tomen después de las poligonales, se han inscripto en hojas del mismo tamaño de las que sirven para los dibujos definitivos, pero pasando á las ampliaciones aquellos datos que corresponden á cada lugar donde está la propiedad dividida, pues de otra manera resultarían confusas las hojas de conjunto. Este sistema creo que debe seguirse en lo futuro, conservando siempre los dibujos de campo á la misma escala que los que han de servir como definitivos. Por algunas dificultades que se encontraron en la interpretación de los primeros datos que se levantaron de la Municipalidad de Guadalupe, se estudiaron distintos modos para hacer estos apuntes, comenzando por el propuesto por el Jefe de la Sección de Atzcapotzalco, que consistía en marcar en hojas separadas los alineamientos que se seguían con los datos respectivos, dejando en la hoja de conjunto únicamente la indicación de esos alineamientos, lo que aclaraba ciertos datos, pero según informes que he tenido del Jefe de la Sección de Operaciones de Gabinete, este sistema complica á los dibujantes que no se forman una idea exacta de la figura de conjunto que van á dibujar, y aun á los mismos ingenieros encargados del levantamiento, que omiten algunos datos porque no tienen el conjunto del terreno, lo que no sucede con el procedimiento indicado al principio y que se va á seguir.

Se ha estudiado también hacer los apuntes, llevando únicamente en las hojas la situación de los alineamientos, y en registros separados los detalles de estos mismos; aunque no creo que este sistema tenga inconveniente inmediato, es posible que en lo futuro lo tenga; esto es, cuando haya que consultar después de algún tiempo, datos atrasados; y como por otra parte, en todos los catastros de que he tenido noticia, se sigue el sistema de apuntes que se siguió en Guadalupe, á mi juicio debe de seguirse sin más modificaciones que cuidar mucho que las ampliaciones se hagan solamente en los lugares que se necesiten y aumentar el número de las escalas que puedan usarse actualmente, según las instrucciones.

Las operaciones en el terreno medio no presentaron ningún inconveniente; solamente una diminución de velocidad en el levantamiento. En las que se hicieron en terreno desfavorable, se llegó á un resultado aceptable, aunque se necesitó algún tiempo para que el personal de ingenieros se familiarizara con el uso de los telémetros, hasta alcanzar la precisión prescripta por las instrucciones. En la práctica se puede considerar que las operaciones dan buen resultado.

Debo advertir que la tolerancia que se había prescripto para las medidas lineales en esas operaciones, que fué de 0.005, tuvo que ampliarse á 0.01; pues prácticamente se vió que no se podía llegar á la primera de dichas tolerancias, sino en condiciones excepcionales y por operadores especiales.

Como las operaciones tanto de campo como de gabinete en esa clase de terrenos son laboriosas, he procurado estudiar todos los métodos é instrumentos que se dan á conocer y que tiendan á aumentar la precisión ó la rapidez. Habiendo tenido noticia de que había llegado á México un taquímetro auto-reductor de Otto de Fennel, lo pedí prestado

á la casa de Calpini, que es la que lo había recibido para que se estudiara. El resultado que se obtuvo en las operaciones que hizo el ingeniero Vicente Ortega y Espinosa, fué muy favorable, y además, sirvió para que el señor ingeniero Bustamante, encontrara que para el Catastro, parte de las ventajas que presenta el taquímetro auto-reductor, pueden ser obtenidas por los instrumentos comunes, colocando la mira horizontalmente en un plano vertical que sea normal al plano que pasa por la línea que une la estación y la vertical que pasa por el punto visado. Cuando se tenga que volver á trabajar en terreno quebrado, habrá que decidirse por el procedimiento del Sr. Bustamante ó por el uso del aparato auto-reductor, según lo demuestre la experiencia.

Los levantamientos se hacían después de que se había concluido el deslinde, y generalmente se encontraban en buen estado todas las señales que habían servido para demarcar los linderos; algunas veces hubo que reponerlas, y en ese caso, se tomaban los datos de las actas de deslinde y excepcionalmente se citaba de nuevo al propietario.

En Guadalupe, se concretó el levantamiento á fijar los perímetros que definen propiedades, y no se señaló desde luego los que marcaban parcelas, porque cuando se trabajó en esa Municipalidad, se estaban haciendo muchos cambios en el cultivo y división interior de la propiedad, y porque todavía no se tenían concluidos los estudios sobre avalúo que estaba haciendo la Sección Pericial, pero una vez concluido el levantamiento, se definieron las parcelas que no estaban marcadas por algún límite natural, como río, etc. Igual inconveniente se tuvo en alguna parte de la Municipalidad de Atzcapotzalco; pero al último ya se definieron parcelas al hacer el levantamiento, y creo que en lo futuro se debe prescribir el que se siga el trabajo de esa manera, tomándolas tal como están en el levantamiento, aun cuando al hacer la revisión para poner al día el Catastro haya necesidad de cambiar algunas de las ya levantadas; y se debe dibujar la división parcelaria en el plano original, sin poner indicación alguna en la copia, á reserva de ponerla después de hecha la revisión por el Jefe de la Sección Pericial.

En algunos de los artículos del Reglamento, se prescribe que al mismo tiempo que se tomen los datos necesarios para levantar el plano, se haga lo indispensable para determinar las diferencias de nivel en los distintos puntos. Este artículo se aplicó al terreno quebrado, no así al favorable, pues las diferencias de nivel eran tan insignificantes, que quedaban comprendidas dentro de la incertidumbre producida por el procedimiento, por lo que creo que se deben aclarar esos artículos reglamentarios, pues en terrenos planos no vale la pena de tomar este dato con precisión.

Para la configuración de la Serranía de Guadalupe, se utilizaron los datos de nivelación trigonométrica que se obtuvieron del levantamiento y se tomaron todos los detalles y crestas que se creyeron necesarios para completar la configuración. Además, tanto para tener una configuración exacta de esa región, como por ensayar procedimientos rápidos y sencillos sobre la configuración, se hizo la de la Serranía de Guadalupe por el método fotográfico; de este trabajo estuvo encargado el ingeniero Vicente Ortega y Espinosa, quien empleó un teodolito fotográfico de la marca Gustavo Heyde, con círculo horizontal de 30″, un vertical de 1′ y aparato fotográfico para placas de 18×24 centímetros que se había encargado con anticipación. Los resultados fueron satisfactorios, pues se obtuvo una configuración que concordó bastante bien con los levantamientos hechos por otros procedimientos. En el anexo 1, va un corte del cerro del Chiquihuite obtenido con los datos topográficos y con los datos determinados por el procedimiento fotográfico. Como se ve, el resultado para configuración es satisfactorio. En el plano definitivo de Guadalupe se usaron los datos de los dos sistemas, completando uno con otro.

Para el levantamiento de las casas de la población de Guadalupe, no se modificó la organización que había en las otras operaciones. Se encargó que se levantaran los perímetros de las propiedades, los patios, y la partes en que hubiera superposición de propiedad ó de pisos, indicando, en cada casa, con los signos que aprobó la Junta Superior, los linderos de las propiedades y la superposición de pisos.

La línea divisoria entre la Municipalidad de Guadalupe y el Estado de México, se

levantó por los procedimientos ordinarios en la parte plana; y en la parte que está sobre la serranía se levantaron además las secciones transversales á distancias variables, con objeto de poder definir la línea de separación de las aguas, que es la que marca los límites de la Municipalidad.

En Atzcapotzalco se siguieron procedimientos semejantes, pero todo el trabajo se hizo en terreno plano en que la propiedad está muy dividida, así es que hubo muchos detalles que se levantaron. Los procedimientos que se siguieron fueron los mismos que en Guadalupe, salvo pequeñas modificaciones de organización en que se dejaba obrar con libertad á los jefes de los trabajos respectivos.

En la parte de la población se modificó el sistema de trabajo, haciendo que el levantamiento y el deslinde se hicieran al mismo tiempo, lo que dió buen resultado, y esta modificación se hizo principalmente con objeto de ensayar el procedimiento que debería seguirse en México.

La Sección Pericial fué la que indicó cuáles eran las líneas que deberían tomarse para completar el levantamiento parcelario.

En las dos Municipalidades se tuvo cuidado de hacer en el terreno y por los Jefes de las Secciones, el proyecto de división de «Secciones,» y esto dió buen resultado, pero en lo futuro y en las demás Municipalidades, se hará un reconocimiento más detallado; el proyecto de división de Secciones deberá hacerse por la Sección de Operaciones de Gabinete y se revisará en el campo por el Jefe de la Sección de la Municipalidad.

Como dije anteriormente, en Atzcapotzalco se comenzó á formar con el resultado de los deslindes, el croquis de conjunto, que ha dado un resultado bueno para el levantamiento.

CÁLCULOS.

Los cálculos se hicieron según los modelos que fijan las instrucciones; pero al poco tiempo de que se comenzaron las operaciones, se substituyó el uso de los logaritmos, por el empleo de aritmómetros y contómetros. Esta reforma, lo mismo que la de las máquinas de escribir, ha producido una gran economía en el costo de los cálculos, pues las operaciones se hacen con mucha rapidez, disminuyendo las causas de error y permiten emplear para ciertos trabajos un personal que no necesita una gran instrucción, pues en ciertas operaciones, han sido ocupados los escribientes.

DIBUJO.

Los dibujos se han hecho en hojas de 0.80 por 0.65 que es el tamaño que fijan las instrucciones, sigiendo todas las reglas que prescriben éstas. No se ha podido conseguir en lo absoluto que el papel no se deforme, á pesar de haber escogido el de mejor calidad de que tenemos noticia.

La construcción de cuadrículas era una operación que requería mucho tiempo, y para la que se necesitaba una gran habilidad en el dibujante que la hiciera, por lo que decidí encargar un coordenógrafo; aparato que permite trazar la cuadrícula con gran precisión y rapidez, pues se ejecuta con él un trabajo que equivale á ocho veces al que puede hacer un dibujante.

Se han construido para cada Municipalidad, los planos que marca el Reglamento.

El plano de las líneas auxiliares que prescribe el Reglamento, se ha hecho en tela de calca con objeto de poderlo sobreponer sobre el plano parcelario correspondiente y poder determinar los datos que se necesiten para cualquier rectificación. Esto ha dado buen resultado, pues simplifica mucho las operaciones.

Con objeto de facilitar las inscripciones en los planos, se propuso á la Junta Superior, y ésta aprobó, que se indicaran con números las clases, calidades y categorías de los terrenos.

Se han hecho dos ejemplares de cada plano, pues en el artículo 170 del Reglamento se prescribe que uno de ellos no se toque y en el otro se hagan las mutaciones. Sobre este punto hemos tenido que hacer una interpretación, pues el Reglamento no está claro en esta parte y á mi juicio debe reformarse.

En las operaciones catastrales se comienza, según se ha indicado anteriormente, por fijar los linderos, los que se definen en el acta que se levanta al practicar el deslinde y se marcan en el terreno con las estacas correspondientes; después se hace el levantamiento y se construye el plano. Estos datos vienen siendo la representación gráfica del terreno cuando se hizo el deslinde y por consecuencia forman el origen del Catastro; pero como el período transcurrido entre los deslindes y la publicación de resultados es bastante grande para que la propiedad sufra modificaciones de tal naturaleza, que el estado de los terrenos al publicarse los resultados, es distinto del que tenían en la época en que se hicieron los primeros deslindes, hay necesidad de anotar estos cambios en alguno de los planos ó en los dos de que se ha hablado antes. El Reglamento no explica en qué plano deben hacerse estos cambios, por lo que he dispuesto que el plano original formado con los datos del deslinde primitivo no se toque y que las variaciones de la propiedad hasta el período de la publicación de resultados, se haga en el segundo plano, en donde deberá hacerse la división de parcelas. Como la clase y calidad de las parcelas no debe modificarse en el período transcurrido desde que comienza el Catastro en cada Municipalidad y aquel en que se hace la revisión, creo que los planos tal como quedan al hacerse la publicación, deben conservarse sin modificación, y la conservación debe hacerse en un tercer plano, que es lo que se ha comenzado á hacer; pero como el Reglamento únicamente prescribe la construcción de dos planos, considero necesaria una modificación en los respectivos artículos reglamentarios, según las observaciones que ha indicado la práctica. La construcción de este tercer plano también presenta sus dificultades, pues se aumenta notablemente el tiempo que se tiene que emplear en formar el Catastro, por cuyo motivo creo que se debe seguir uno de estos dos procedimientos. El primero, ya usado en otro Catastro, consiste en dibujar un plano nuevo únicamente de las partes de propiedades que sufren variación, lo que si bien aumenta el trabajo de la Sección de cálculos, lo hace en pequeña proporción, pues la ejecución de las cuadrículas se realiza rápidamente y el trabajo se reduce á construir los levantamientos que se vayan haciendo paulatinamente, conforme se modifique la propiedad. Al preparar el período de revisión se verá en cada caso lo que resulte más sencillo: si completar con los datos que no han sufrido modificación el tercer plano, ó pasar al segundo plano las modificaciones que haya habido y tomarlo como base para la revisión.

El otro procedimiento sería utilizar algunas de las copias impresas de la publicación de los planos y hacer en ellas las modificaciones necesarias; este procedimiento tendría desde luego el inconveniente de que no estando hechas esas copias, se tendría que aplazar hasta que se construyan, lo que todavía requiere tiempo; y que como los planos impresos tienen que tener pequeñas diferencias con el original, por las contracciones del papel, para concer con exactitud las superficies, se tendría que volver á construir, por lo que á mi juicio es preferible adoptar el primer sistema.

IMPRESION DE PLANOS.

Un punto que requiere mucha atención es la publicación de los planos, pues aunque por algún tiempo creí que se podría omitir, la práctica indica que se debe de hacer, porque la demanda de planos y otros documentos catastrales está teniendo un movimiento considerable, como que en la mayor parte de los casos, el plano y el acta de deslinde constituyen los únicos documentos que definen bien la propiedad. Además, se están pidiendo copias para regularizar los títulos. Como la disposición dictada por esa Secretaría con fecha 29 de enero de 1902, previene que no se expidan títulos de adjudicación de

los terrenos que enajene cualquiera autoridad, si no es apoyándose en los datos catastrales, es indispensable facilitar la manera de que se cumpla con ese requisito, por lo que ahora es necesario hacer dibujos especiales á mano, lo que aumenta mucho los trabajos de la Sección de Dibujo y entorpece las demás labores.

Por otra parte, hay que esperar que á proporción que se conozcan los trabajos catastrales y que las propiedades adquieran más valor, se ocurra con más frecuencia á la oficina á pedir datos y si en estos años en que únicamente se tiene hecho el Catastro en las Municipalidades de Guadalupe y Atzcapotzalco, se han expedido muchas copias, siempre en número menor de las solicitadas, hay que esperar que en lo futuro la demanda aumente, y con los medios actuales será imposible atender al público con oportunidad.

Para facilitar esta operación de algún modo, he tomado empeño en estudiar la manera de imprimir los planos rápidamente, con economía y sin que salgan de la oficina.

Desde luego me dirigí á las casas de mayor importancia que se ocupan en estos trabajos, pidiéndoles precios y condiciones. Casi ninguna quiso comprometerse á ejecutar el trabajo y alguno que intentó tomarlo, dió un precio aproximado que hacía elevar la impresión de cada Municipalidad á cerca de $ 25,000; y cuando se le indicó que hiciera experiencias, para averiguar el costo aproximado del trabajo ofreciendo pagar el valor de las experiencias, no las llevó á cabo porque manifestó que después de volver á estudiar el asunto, comprendía que el precio que había dado antes era muy bajo. Además, cuando se estudió la manera de reglamentar la operación haciéndola en litografía, se encontró que era preciso que salieran los planos de la oficina y estuvieran fuera varios días. Esto es un inconveniente de mucha importancia, porque los planos catastrales son el resultado de una operación que tiene valor legal y que representa un gran costo, por lo que se deben tomar toda clase de precauciones y lo más conveniente sería que la impresión se ejecutara en la misma oficina. Independientemente de este inconveniente que con cuidado se podría subsanar, la operación hecha en litografía ó en zincografía, copiando los planos, hace necesaria una revisión minuciosa de las pruebas, pues los litógrafos no se forman idea de la exactitud que se requiere para la impresión de planos, lo que aumentaría aun más el costo de la operación; por último, el dibujo de cada plano requiere ocho ó quince días para hacerse, lo que retarda mucho la publicación de los planos. Por todas estas razones decidí hacer un estudio para ver si era posible hacer la reproducción por medio de la fotografía grabando después placas de zinc que se podrían conservar en los archivos. Comisioné á este efecto al Jefe de la subdivisión de dibujo Señor Ingeniero Alfredo Martínez y visité la Escuela de Artes y Oficios para obtener los datos para las experiencias. Su Director puso bondadosamente á nuestra disposición todos los elementos con que cuenta, que desgraciadamente no eran suficientes para las experiencias que queríamos obtener, por lo que ocurrí al Ministerio de Fomento, en donde se nos dieron facilidades que fueron suficientes para que se hicieran las experiencias con éxito.

Ya he remitido á esa Secretaría una prueba del plano de conjunto de la Municipalidad de Guadalupe, hecho según ese procedimiento que ha resuelto la cuestión teórica, pero todavía no tengo resuelta la cuestión industrial.

Desde luego, casi ninguna compañía particular está dotada con los elementos necesarios para hacer el trabajo, por lo que creo que se tendría que establecer un taller dependiente de la Dirección, pero en que el trabajo se haga por contrata, pagando cierta cantidad por cada placa, con la obligación de entregar cierto número de hojas de cada plano.

El establecimiento del taller, según el presupuesto que se ha hecho, importa $ 12,000 aproximadamente, y aunque en principio me repugna el establecimiento de ese taller, dependiendo directamente de la Dirección, no he encontrado otro medio práctico y económico para resolver esa cuestión.

SUPERFICIES.

Concluidos los cálculos y dibujos relativos, se procedió á determinar las diversas superficies que prescribe el Reglamento, que son las siguientes:

1ª Las de las hojas. 2ª Las de las masas. 3ª Las de predios y 4ª Las de parcelas.

Con el conjunto de las superficies de las hojas, se tuvo la superficie total de la Municipalidad. La determinación de las superficies de las hojas se hizo numéricamente en el perímetro formado con los puntos más inmediatos al límite de la hoja, cuyas coordenadas se conocen; y las partes comprendidas entre el límite de la hoja y el perímetro antes indicado se obtuvieron por medio del planímetro, resultando la superficie de la hoja de la combinación de ambas superficies.

Por medio del planímetro ó de la cuadrícula, se han valuado las superficies comprendidas dentro de determinados límites notables de una Sección, que es á lo que se llama masa.

El conjunto de las superficies de todas las masas que están dentro de una hoja, se compara con la superficie de ésta; si la diferencia está dentro de los límites de tolerancia aceptados, se procede á hacer una distribución de la diferencia entre las distintas masas de la Sección. En caso de que la diferencia esté fuera de esas tolerancias, se repiten las operaciones.

Determinadas las superficies de las masas, se procede á determinar la de los predios comprendidos en ella; pues al determinar los perímetros que limitan las masas, se procede teniendo cuidado de que comprendan predios completos; aplicando el mismo procedimiento que para las masas, se determina la superficie de cada predio y se hace la suma de ellos que debe de corresponder á la de las masas, dentro de los límites de tolerancia, haciendo la corrección respectiva á la superficie de los predios. Obtenida la superficie de los predios, se determina la de las parcelas, por procedimientos semejantes á los indicados anteriormente y haciendo una comparación de las sumas de las superficies de las parcelas con las de los predios.

En la determinación de superficies por procedimientos gráficos, se ha tomado la tolerancia por la fórmula

$$t = 0{,}3\,(a + b)$$

en la que t es la tolerancia en milímetros cuadrados y a y b representan el valor en milímetros de la base y la altura de un rectángulo sensiblemente equivalente á la superficie considerada y cuyo perímetro se acerque bastante al de la figura cuya superficie trata de obtenerse. Esta fórmula se obtuvo por las consideraciones siguientes:

El error con que puede determinarse una superficie trazada en el papel, depende de la incertidumbre con que se estimen los elementos lineales que han de servir para calcularla.

Si la superficie que se trata de buscar es un rectángulo, se tendrá que medir su base y su altura. Suponiendo que $\triangle_a$ y $\triangle_b$ sean los errores cometidos al hacer esa determinación, el error $\triangle_s$ de la superficie resultaría $\triangle_s = a\ \triangle_b + b\ \triangle_a$.

Como al determinar los valores de a y b, pueden cometerse errores cercanos á un décimo de milímetro en cada extremo y como son independientes de las magnitudes de a y de b resulta:

$$\triangle_a = \triangle_b = 0.1^{mm} \sqrt{2} = 0.14^{mm} \text{ entonces } \triangle_s = 0.14^{mm}\,(a + b)$$

para cada determinación y como tolerancia para comparar dos determinaciones

$$t = 0.28\,(a + b) = 0.3\,(a + b)$$

sensiblemente.

Esta fórmula tiene la ventaja sobre las empleadas en otros Catastros, de llevar en cuenta la forma; pues la tolerancia depende del perímetro 2 (a + b), pues en la imposibilidad de poder considerar los elementos que entran en las diversas figuras y como su forma y dimensiones influyen en la tolerancia, se determina ésta por el rectángulo mencionado antes.

La suma cuadrática de las tolerancias correspondientes á un conjunto de superficies, se toma como la tolerancia correspondiente á esa superficie. En el caso en que las superficies tengan una extensión considerable, se lleva en cuenta el error producido por las deformaciones de la hoja de papel.

Estas tolerancias se han tomado como provisionales, á reserva de que la práctica indique si son suficientes ó si hay que modificarlas; hasta ahora han resultado buenas. Se ha tenido la precaución de medir con cuidado especial los predios chicos, cuando están comprendidos en masas cuya tolerancia es cercana en valor al de la superficie de esos predios.

El Reglamento previene en su art. 69 que el cálculo de las superficies de las parcelas limitadas por rectas, se haga por procedimientos numéricos y sólo en el caso en que los perímetros sean irregulares, la determinación de la parte de superficies comprendidas entre las rectas medidas y dichos perímetros, se haga por procedimiento gráfico. Creo que este artículo del Reglamento debe modificarse, pues por la explicación hecha del sistema de levantamiento, fácilmente se comprende cuán laborioso y cuán inútil sería llevar el cálculo de las coordenadas hasta los extremos de las ordenadas y radios que son los que fijan en lo general cada punto de inflexión del perímetro de cada parcela.

Atendiendo á las razones anteriores, se ha hecho siempre por procedimientos gráficos el cálculo de todas las superficies parcelarias.

La determinación de los datos gráficos, se ha hecho con planímetro, habiéndose usado en lo general el de Coradi que por su sistema y la finura de su construcción, ha dado resultados satisfactorios.

En los cálculos de las superficies de la Municipalidad de Guadalupe, se hicieron dos determinaciones de cada superficie; en los de la Municipalidad de Atzcapotzalco siempre se han hecho tres determinaciones y cuando los resultados han estado fuera de las tolerancias, se han repetido en mayor número, procurando variar las condiciones de observación para llegar á datos concordantes.

Se han usado con buen éxito unas cuadrículas de vidrio con las cuales se determinan las coordenadas del perímetro, referidas á los ejes de las dichas cuadrículas, apreciando hasta los décimos de milímetro. La matriz de las cuadrículas se grabó en la Sección de dibujo, haciéndose uso del coordenógrafo y después se tomó una fotografía de ella, con la que se han reproducido las placas de vidrio que han sido necesarias para el trabajo, obteniéndose muy buenos resultados.

El mismo sistema de determinación de superficies se ha seguido tanto en la Municipalidad de Guadalupe como en la de Atzcapotzalco.

SECCIÓN PERICIAL.

Las operaciones periciales consisten en la clasificación, la formación de tarifas y el avalúo, pero la Sección Pericial ha tenido á su cargo la división de parcelas y la distribución.

La clasificación, que es general para todo el Distrito, se hizo sin dificultad; el Jefe de la Sección Pericial recorrió todas las Municipalidades del Distrito formando una lista de los diversos cultivos que hay en ellas y del destino que tienen los distintos edificios que existen; esta lista hasta ahora ha resultado bastante completa, pero en caso de que faltara alguna clase, no se originarían trastornos de importancia á las operaciones ca-

tastrales, porque la Dirección está facultada para proponer nuevas clases cuando á su juicio sea conveniente.

Formada la lista de clases, se sujetó á la aprobación de las Comisiones censuarias de todas las Municipalidades del Distrito, de las que nueve contestaron aprobando el proyecto y las otras no contestaron, por lo que según el Reglamento se consideró como si las hubieran aprobado. Llenado este requisito, se sometieron las listas á la Junta Superior, la que también las aprobó. Esta operación que se hace de una vez, ha quedado terminada en todo el Distrito.

La calificación consiste en subdividir en calidades cada una de las distintas clases. Las calidades sirven de base para la formación de las tarifas y para la distribución. La división de calidades es especial para cada Municipalidad, porque variando tanto la feracidad de cada región como los métodos de trabajo, cultivo, etc., si se hubiera hecho una calificación general para todo el Distrito, hubieran resultado un gran número de calidades para poder comprender las distintas condiciones físicas y topográficas de las Municipalidades y hubiera sido casi imposible hacer una distribución equitativa. Esta operación ha presentado más dificultades que la clasificación, especialmente en la Municipalidad de Atzcapotzalco, por el gran trabajo que ocasionó encontrar la diferencia entre las distintas tierras dedicadas al mismo cultivo.

En la Municipalidad de Guadalupe se encontraron bastante marcadas las distintas zonas de cultivo; pues se tenía desde luego la parte baja inmediata al Lago de Texcoco, bastante pobre, salitrosa y estéril; las tierras inmediatas á los ríos de bastante buena calidad, tanto porque han recibido de éstos el limo que las abona constantemente, como porque son húmedas; y finalmente la parte del pueblo de Cuauhtepec en que las tierras son de buena clase y hay ordinariamente bastante humedad.

Para formar las listas de calificación en Guadalupe, se recorrió toda la Municipalidad, procurando tomar en las mismas fincas de campo y con los vecinos acomodados y conocedores de asuntos de agricultura, el mayor número de datos que sirvieron para formarse idea de las tierras. Se hicieron cálculos muy detallados para juzgar de su productibilidad, y con estos datos se escogieron las parcelas tipos y se formaron las listas de calidades.

En la Municipalidad de Atzcapotzalco, se siguió el mismo procedimiento, pero se consiguieron mejores datos porque hay mayor número de fincas de importancia que en Guadalupe.

En la parte urbana las dificultades para la calificación fueron mayores, pues los elementos que se tienen para formarlas son muy variables. Entra en primer lugar la ubicación, que da un valor distinto para cada terreno; para tomar en consideración este elemento, se dividió el perímetro urbano en zonas dentro de cada una de las cuales se consideró que el terreno tenía el mismo valor; este valor se fijó por informes sobre operaciones bien comprobadas ó deduciendo el valor del terreno del que tenían fincas cuyos productos son bien conocidos; después, se tuvo en cuenta el material de que estaban construidas las casas, considerando que á mejor construcción, corresponde menor gasto de reparación y conservación.

Con estos elementos se formaron las listas de deducciones.

Las listas de calificación para las parcelas construidas como para las no construidas, se sujetaron á la aprobación de las respectivas Comisiones censuarias, tanto de Guadalupe como de Atzcapotzalco. La primera aprobó desde luego las dos listas; la de Atzcapotzalco hizo observaciones á la calificación de las parcelas que están fuera de los perímetros urbanos, por lo que se volvió á revisar el proyecto por la Dirección, y encontrando justificadas algunas de las observaciones, se citó á una junta á los miembros de la Comisión censuaria para discutir en ella el proyecto.

Concurrieron á la junta en minoría, y aunque al parecer las personas que estuvieron quedaron conformes con el proyecto modificado por la Dirección, no lo pudieron aceptar sin sujetarlo á la aprobación de la Comisión, la que lo desechó; por lo que tuvo

que resolver la Junta Superior, la que aprobó el proyecto reformado que presentó la Dirección. El Reglamento no indica nada sobre esas juntas que, á mi juicio, son muy convenientes, pues siendo tan inciertos todos los datos que sirven para el avalúo, es útil conocer y discutir distintas opiniones para acercarse más á la verdad.

El trazo de los perímetros urbanos se hizo, según indicaciones de esa Secretaría, á la que se le suministraron todos los datos necesarios. Los perímetros resultaron muy irregulares, y no puede ser de otra manera, porque la aglomeración de los habitantes es muy variable, concentrándose principalmente á los lados de las carreteras.

Tanto en la Municipalidad de Guadalupe como en la de Atzcapotzalco, se llenaron los requisitos que previene el Reglamento, sin que se hubieran encontrado dificultades de importancia que indiquen la necesidad de hacerle reformas.

Concluidas estas dos operaciones, se procedió á formar la tarifa, operación que ha tenido dificultades muy serias.

Según el Reglamento, deben dividirse las parcelas en dos grupos : edificadas y no edificadas ; y estas últimas se subdividen, según que estén dentro ó fuera de los perímetros urbanos.

La valuación de parcelas edificadas, se debe hacer tomando el promedio de las rentas que haya producido la finca durante los cinco años anteriores á la época censuaria, deduciendo de ese promedio las cantidades que se inviertan en gastos de vigilancia, alumbrado, etc. La determinación de producto en los cinco años anteriores á la época censuraria no se ha podido hacer, porque en las Municipalidades foráneas las fincas no pagan contribución por arrendamiento sino por valor, y por lo tanto no se tienen en la oficina de Contribuciones los datos sobre el arrendamiento que hubieran sido necesarios para hacer esa operación, y los propietarios no han podido proporcionarlos para un período tan largo ; por lo que en la mayoría de los casos se han determinado las rentas por estimaciones que ha hecho el Jefe de la Sección Pericial, comparando las condiciones de las fincas con las que tienen otras casas, cuyos productos son bien conocidos ó por la declaración de los inquilinos ó propietarios que inspiraron confianza, según los informes que se tuvieron. Para que ésto se pudiera hacer sin infringir el Reglamento, y en vista de la imposibilidad que había de cumplirlo, se propuso á esa Secretaría una modificación al art. 99 del Reglamento del Catastro, facultando á la Dirección para emplear el procedimiento antes dicho, para el avalúo de la propiedad construida ; la reforma fué aceptada con fecha 1º de marzo del año pasado. Las dificultades antes indicadas para aplicar el Reglamento pueden haber sido benéficas, porque como la propiedad ha subido tanto últimamente, si se hubieran tomado los datos de los cinco años anteriores, se hubieran tenido valores muy bajos. Hay que esperar que en la Municipalidad de México, en que la parte urbana es la más importante, no se tropiece con ese inconveniente, pues la oficina de Contribuciones siempre podrá proporcionar los datos necesarios para hacer el avalúo conforme al texto del art. 99, antes de ser modificado.

Para la revisión del Catastro, se debe tratar de hacer el avalúo de acuerdo con el artículo del Reglamento no modificado, y para eso se debería intentar la formación de una estadística con los datos de renta en cada una de las Municipalidades en que se va haciendo el Catastro, con objeto de poder tener elementos más precisos. Próximamente propondré la manera en que, á mi juicio, se puede organizar esta estadística, cuya formación presenta algunas dificultades ; porque el Catastro hace innecesario que los propietarios estén avisando á la oficina de Contribuciones de los cambios y vacíos, puesto que el valor y renta neta de sus propiedades, está calculada tomando en cuenta los vacíos que pueda haber en un período de cinco años. La contribución que dé el avalúo, deberá pagarse uniformemente en todos los meses, y por lo tanto en la oficina de Contribuciones no tendrá objeto reunir en lo futuro esos datos.

Los gastos que se tienen que deducir para determinar la renta neta, han sido difíciles de averiguar con precisión, pues es bien sabido que la mayoría de los propietarios no llevan una contabilidad que permita apreciar de un modo seguro, los gastos que hace

en cada una de sus casas, y para determinar el monto de estos gastos, ha sido necesario hacer estudios especiales más ó menos apoyados en observaciones prácticas, pero siempre un poco arbitrarias. Afortunadamante parece que no han diferido mucho de la verdad.

De la misma manera que se necesita formar una estadística sobre el monto de las rentas, se necesitará formarla sobre costos de reparaciones y conservación; debo advertir que aun así, el monto de las deducciones será un poco incierto, pues las estadísticas no serán fáciles de formar; pero como á pesar de esos inconvenientes cualquier procedimiento para el avalúo de casas es más ó menos arbitrario y depende mucho de la estimación de la persona que va á hacerlo, el modo propuesto por el Reglamento en su art. 99 antes de ser modificado, es más equitativo, pues por lo menos tiende á uniformar el criterio de la persona encargada de valorar.

La valuación de parcelas no edificadas, pero comprendidas dentro de los perímetros urbanos, se ha hecho sin dificultad en la Municipalidad de Guadalupe, tomando los valores medios que resultan para la unidad de superficie del que se obtuvo para los terrenos en que hay construcciones, cuyo valor se haya conocido con bastante seguridad, pues las reclamaciones que hubo sobre predios, fueron solamente 16. En la de Atzcapotzalco han sido en mayor número, y la mayor parte justificadas, por lo que la Dirección las ha aceptado, sin que haya sido preciso elevarlas á la Junta Superior; quedaron altas, porque se aplicó la tarifa urbana á los lotes que, por su extensión, todavía están dedicados á explotaciones agrícolas; pues por el corto desarrollo que tiene la propiedad urbana en Atzcapotzalco, no costea utilizarlas como predios urbanos, aun cuando están casi en el centro de la población, por lo que se decidió considerar al precio que correspondía, según su situación, una faja cerca del frente y el resto valorarlo como tierra de labor de primera calidad.

Las condiciones especiales en que estaban estos terrenos, que aunque realmente son improductivos, representan un valor de importancia que va aumentando con el tiempo, determinó que al formarse el Reglamento se fijara para ellos un modo especial de avalúos.

El avalúo de las parcelas no edificadas que están fuera de esos perímetros, esto es, de parcelas rústicas, se ha hecho con bastantes dificultades, aunque debo decir en honor de los propietarios que en su mayor parte se han prestado á suministrar todos los datos que les ha pedido la oficina; pero como es bien sabido, en la mayor parte de las fincas de la República, no llevan una contabilidad en regla que permita conocer el valor exacto de cada labor, por lo que los datos que se obtienen son bastante variables y algunas veces contradictorios.

En la Municipalidad de Guadalupe no se pudieron tomar datos sino de dos ó tres haciendas de importancia.

En la Municipalidad de Atzcapotzalco, en donde se tuvo más tiempo y más práctica para hacer el estudio de las tarifas, se recogió mayor número de datos; pues casi se tuvieron los de todas las haciendas de la Municipalidad y de los vecinos de varios pueblos. Sin embargo, hubo bastante dificultad para elegir los datos que deberían servir al Catastro para formar las tarifas, porque había gran discordancia entre los obtenidos. Para subsanar la falta de concordancia de los datos, se consultó á personas dedicadas á trabajos de campo, y la Junta Superior hizo otro tanto cuando tuvo que revisar las tarifas. Creo que los valores definidos por la aplicación de las tarifas son bastante aproximados al valor medio de la propiedad que es el valor que necesita el Catastro.

Para preparar la revisión debe procurarse tener mejores datos, formando al efecto una estadística de los productos de los años transcurridos entre dos revisiones; estadística que es más fácil de llevar que la relativa á la propiedad urbana, puesto que se reducirá á seguir la marcha de valor de las semillas y jornales.

Creo deber llamar la atención de esa Secretaría, sobre la necesidad que hay de poner de acuerdo el Reglamento de Catastro y las leyes de Contribuciones.

El Reglamento de Catastro está formado sobre la base de que las contribuciones se

paguen teniendo en cuenta la renta de la propiedad y este es el dato que determina el Catastro. Las leyes actuales sobre contribuciones prescriben, unas veces, que la contribución se pague cuando se trata de fincas urbanas en la capital, sobre la renta bruta, aunque con distinta base según que las fincas estén ocupadas ó vacías; y sobre el valor cuando se trata de fincas rústicas ó de fincas que están fuera de la Capital.

Respecto de estas últimas fincas, el avalúo catastral ha producido alguna confusión tanto en el público como en la misma oficina de Contribuciones, pues aunque el Catastro ha dado según acuerdo comunicado á esta Dirección el 19 de marzo de 1903, dos tipos de valores que se han llamado fiscal y comercial, éste no ha sido bien entendido por el público, por lo que creo que se debe hacer un estudio para que las leyes de contribuciones puedan obtener algún provecho de la determinación de los dos referidos datos.

En efecto, tal como está prescripta la determinación del valor por el Reglamento de Catastro, se calcula la renta neta, descontando de la renta bruta todos los gastos que se originan para explotar el predio y se deduce una cantidad en previsión de las pérdidas que puedan tener los propietarios en las eventualidades que hay en todo negocio; pero no se descuenta ningún valor por contribución de lo que resulta que el valor que obtiene y que se ha llamado fiscal, es más alto que el valor de venta ó comercial una cantidad que equivale á la capitalización de lo que se paga por contribuciones. Esto no tiene inconveniente cuando la contribución se cobra sobre renta, pero cuando se cobra sobre capital, resulta basada la contribución sobre un valor superior al real, lo que habría sucedido en la práctica si no se hubiera autorizado por esa Secretaría el que se expresara también el valor comercial.

Ahora bien, tomando esta base, que es la equitativa, resulta inútil el valor fiscal.

En las casas de la Capital, las contribuciones se pagan actualmente sobre renta bruta, variando el tipo según que las casas estén ocupadas ó vacías, y como el Catastro da la renta neta tomando en cuenta lo que disminuye la renta por vacíos, para no romper con el sistema, había que hacer que las contribuciones se pagaran uniformemente estando ocupadas ó vacías las casas, ó bien reformando el Reglamento tratando de adaptarlo á las leyes que se crea conveniente dar para el cobro del impuesto. Quizá este último extremo sea el más conforme con la equidad.

He llamado antes la atención sobre la manera en que se practica por el Catastro el avalúo de predios no edificados, comprendidos dentro de los perímetros urbanos. El valor que por su ubicación tiene que atribuirse á los predios tomando en cuenta entre otras consideraciones, la de la alza continuada de la propiedad en el perímetro urbano, por el aumento de población, mejora de servicios municipales, etc., dará por resultado que la contribución que se asigne á tales predios sobre la base del avalúo catastral, será en muchos casos exageradamente gravosa para los propietarios é injusta por consecuencia.

Tratándose de lotes no edificados dentro del perímetro urbano de la Capital, el inconveniente indicado puede no ser muy grande, pues á menudo dichos lotes permanecen sin construcción por un propósito de especulación por parte de sus propietarios, pero en las poblaciones foráneas en las que la vida urbana se confunde con la vida de campo, no sucede lo mismo; muchos propietarios pobres, dueños de esa clase de lotes, que los cultivan como única fuente de subsistencia, se verán enormemente gravados el día en que la contribución se les exija sobre la base del avalúo catastral; sus lotes seguirán teniendo el mismo destino que desde muchos años atrás tenían y, sin embargo, el hecho de que hayan venido á quedar comprendidos dentro de las poblaciones por el crecimiento de éstas, obligará á asignarles un valor alto. El propietario pobre que explota su lote, se encontrará con que el producto que de él obtiene quedará fuertemente mermado, lo cual lo pone en una condición bastante peor de los demás contribuyentes.

Juzgo que deben agregarse algunos artículos al Reglamento que autoricen á la oficina del Catastro para modificar el avalúo de las fincas en ruinas que se reconstruyan ó de las fincas que estaban en construcción cuando se valuaron, pues aunque el art. 174 faculta al Catastro para modificar los avalúos de parcelas que pasen de edificadas á no edificadas,

no hay ninguno que lo faculte para volver á valuar las fincas en ruinas ó las que estén en construcción, las que según el Reglamento deben de valuarse individualmente teniendo en cuenta el estado en que se encuentran en el momento del avalúo; de lo cual resulta que dichas fincas una vez reconstruidas ó terminadas, seguirán considerándose hasta el período de revisión con un valor inferior al verdadero, y causarán por lo mismo, una contribución más baja de la que en justicia le corresponda. Por último, el artículo 109 que determina la época censuaria para la propiedad edificada no ha tenido aplicación ni puede tenerla, pues no designa período de importancia en el Catastro; igual cosa se puede decir del que define la misma época para la propiedad no edificada. Como la determinación de la época censuaria no tiene influencia sino sobre el avalúo, creo que debería precisarse esa época, procurando que tenga mayor utilidad práctica, designándose como época censuaria el período en que se pone al día el Catastro que realmente es un período de importancia. Propongo, por lo tanto, que se designe como época censuaria el período que media desde el día en que se terminan las operaciones de campo en una Municipalidad, hasta el día en que comienza á funcionar el Catastro en la misma; en este período se hacen las revisiones y se corrigen los defectos que se encuentran en el levantamiento y en el deslinde; se ponen al día las operaciones anotando los cambios que ha sufrido la propiedad durante la formación del Catastro; se hace la formación de tarifas y la distribución. El término durante el cual se ejecutan todas estas operaciones, constituye un período notable y definido. Además, la época censuaria puede ir en relación con los datos del Catastro, según lo indiqué anteriormente, teniendo en cuenta que el plano original debe de contener todos los datos topográficos del terreno, tal como estaba cuando se hizo el deslinde según las actas que se levantaron en el mismo terreno; el segundo plano debe de indicar los cambios habidos desde el principio de los trabajos, hasta que comienza á funcionar el Catastro y en él se anotarán todos los cambios sufridos en este período; en otros términos este plano corresponde al período que propongo sea designado con la denominación de época censuaria; finalmente vendrá el plano de la conservación que deberá comenzar á formarse desde el día en que comience á funcionar el Catastro, es decir, desde el día en que termina la época censuaria. De esta manera quedan perfectamente definidos los tres períodos del Catastro; el primer período comprende el de formación; el segundo ó época censuaria, el de ejecución de los trabajos para poner al día el Catastro; y el tercero, el período de conservación, hasta que llegue la época de revisión que deberá hacerse á los cinco años ó quince respectivamente, según se trate de propiedad construida ó no construida á contar del día en que comience á funcionar el Catastro en la parte urbana ó en la parte rústica.

SECCION DE REGISTRO.

Terminadas las operaciones anteriores, definido el perímetro urbano, aprobadas por esa Secretaría las tarifas y hecha la división parcelaria, se procedió á hacer la distribución de parcelas. La división parcelaria no ha presentado serias dificultades, sin embargo de que en algunos casos hubo incertidumbre sobre lo que se debería tomar como parcela, y en otros especialmente, cuando se tuvo que aplicar el art. 78 que prescribe que los jardines anexos á las casas, se consideren como parcelas diferentes, siempre que su superficie sea mayor que el doble de las ocupadas por las construcciones, se tuvo que hacer una división artificial, pues la redacción de este artículo, cuya mente es que los terrenos de gran extensión que forman parte de las casas, y que están destinados á jardines ó sitios de recreo, no queden incluidos en el valor de las casas, da lugar á la formación artificial de parcelas. A mi juicio, el artículo se debería reformar, porque no tiene objeto y es injusto, pues en las casas de alquiler se calcula la renta como base para la valuación, y en la renta está generalmente incluido el uso de los jardines, y por lo tanto, éstos quedan valuados al capitalizar la renta; por lo que resulta que las casas que están en esas condi-

ciones, pagan mayor contribución que las de alquiler que no tienen jardines, pues además de la capitalización de la renta, pagan por el jardín. Cuando las casas son habitadas por el propietario, como se valúan individualmente, se considera por separado el jardín del resto de la construcción, y por lo mismo, no hay razón para formar dos parcelas, tanto más cuanto que esta excepción, viene á quedar en contradicción con la definición de parcelas. Este artículo, tal y como está redactado, se aplicaba también á los cuartos que sirven para la vigilancia y explotación de los predios, pero fué modificado por la disposición que se publicó el 1º de marzo de 1902.

El período comprendido entre el día en que se terminan las operaciones de campo y el día en que comienza á funcionar el Catastro, es bastante complicado, pues además de la distribución, se pone al día el Catastro, se hace el avalúo y se tramitan las reclamaciones que se presentan; todas estas operaciones tienen que hacerse con mucha rapidez, por lo que se emplea bastante personal, y al mismo tiempo son muy delicadas y requieren mucho cuidado y una revisión minuciosa. Para hacerla, se sacan varias copias azules de una calca de las secciones que se ha hecho previamente, y en las que no se requiere gran exactitud, pues son de un uso muy transitorio. Las copias azules se dan á los ingenieros encargados de hacer la revisión en el terreno, y éstos con rojo indican los cambios que se observan sobre lo que representan las calcas. Los cambios pueden ser por diferencia en el levantamiento, ó porque realmente haya habido cambio en el terreno. En el primer caso, la Sección de Operaciones de Gabinete dice lo que se debe repetir, y en el segundo, la Pericial ó la de Registro, según que el cambio afecte á la división parcelaria ó á los linderos de los predios. Determinado en el Gabinete lo que haya que hacer, se practican los levantamientos en el campo, y con el resultado se corrigen los dibujos.

En Guadalupe, al mismo tiempo que se hacían estas operaciones, se hacía una revisión de los linderos marcados en los planos, según los describen las actas; en Atzcapotzalco, esto se comenzó á hacer con anticipación, y se facilitó el trabajo porque en la organización que se ha dado para las Municipalidades en que empieza á funcionar el Catastro, la revisión se hará por personal fijo de la Sección de Registro, tan luego como se concluya de dibujar una hoja. Esto no se hizo desde el principio, porque no se había considerado necesario y porque el personal que había en la Sección de Registro era insuficiente para ese trabajo.

En este período se forman las boletas de que habla el art. 135, y se hace la inscripción en los volúmenes correspondientes de los registros catastrales, de los datos que haya hasta ese momento, y se completan al terminarse las operaciones, según se indica anteriormente.

Concluidas estas operaciones, se determina la superficie de las parcelas en la Sección de Cálculos y Dibujo, y se pasa una nota á la Sección Pericial, con las superficies determinadas para que dé el avalúo de las parcelas, con lo que se llenan las columnas correspondientes, tanto en las boletas que se remiten á los poseedores como en los libros provisionales.

Terminadas estas operaciones para cada Sección, se publica el aviso para que los poseedores recojan sus boletas en las oficinas de Contribuciones, dándoles cuarenta días para que presenten las reclamaciones.

FIN DE LA MEMORIA.

Una vez hecha la publicación de los resultados, se esperaron los cuarenta días que fija el reglamento para recibir reclamaciones que, como se ha dicho anteriormente, fueron muy pocas en la Municipalidad de Guadalupe, y en Atzcapotzalco, en mayor número, recayendo principalmente sobre los lotes urbanos.

Para la publicación, se insertaron avisos en el *Diario Oficial* y se fijaron las listas en

distintos puntos, tanto de la Municipalidad correspondiente como de la Capital, y por último, se imprimieron unos avisos que se entregaron en los domicilios de los propietarios, á fin de que recogieran las boletas que previene el art. 137, y que se depositaron en la Dirección de Contribuciones del Distrito Federal.

Las reclamaciones, según el art. 139 del reglamento, pueden hacerse sobre la forma y dimensiones de las parcelas, sobre la superficie del predio, de alguna ó algunas de las parcelas; por mala distribución ó mala valuación directa, por error en el nombre del poseedor ó del predio.

No se han presentado reclamaciones, ni sobre dimensiones de las parcelas ni sobre la superficie del predio. Las que se presentaron sobre errores en el nombre del predio, fueron muy pocas y se resolvieron fácilmente, y las que fueron por mala clasificación ó mala valuación directa, se estudiaron y tramitaron según previene el Reglamento, reformando los avalúos cuando hubo lugar á ello, ó pasando el expediente á la Junta Superior, la que después de estudiar las reclamaciones y hacer visitas á los predios, cuando lo consideró necesario, en la mayor parte de los casos confirmó los avalúos de la Dirección.

Estando ya en funciones el Catastro, en la Municipalidad de Guadalupe, se han presentado otras reclamaciones sobre mala distribución; pero no se han tomado en consideración, porque el Reglamento lo prohibe terminantemente.

Los artículos reglamentarios son deficientes al tratar de los cambios de poseedor, pues mandan que se haga el cambio únicamente con el aviso del comprador; y en la práctica se ha visto que esta disposición es peligrosa, pues se presentan casos en que se da aviso de haber adquirido predios, sin que esto sea verdad, por lo que á mi juicio se debe exigir que se presenten los títulos con que se adquirieron, y entablar procedimientos más expeditos y menos costosos para que se legalicen los cambios de poseedor, ya sea por compra, herencia, ó por otra causa.

Por la práctica que se tiene, parece que no habría inconveniente serio en que los notarios avisaran á la Dirección de cada operación que hicieran.

El Registro de la Propiedad ha comenzado á avisar, con regularidad, de los cambios de posesión que ha habido en Guadalupe, y sus avisos son muy útiles, pero con frecuencia sucede que los datos que tiene el Registro y que se basan sobre descripciones del terreno, hechas en tiempos muy remotos, no son bastantes para poder localizarlos en el terreno, y por tanto no resultan aprovechables sino hasta que los interesados vienen á la oficina para hacer las aclaraciones necesarias.

Ha dado buen resultado que la oficina de Contribuciones no acepte ninguna modificación en el pago del impuesto, si no va apoyado en una boleta que revisa el Catastro, pues de este modo se están viendo obligados los que hacen operaciones de compraventa, á recurrir á la Dirección del Catastro para regularizarlas, y creo indispensable que se siga haciendo con todo rigor esto, pues se está observando que algunas personas que se presentaron como poseedores de predios, cuya posesión no pudieron probar, están tratando de pagar contribuciones por ellos, con objeto de poder posteriormente presentar pruebas de posesión sobre esos terrenos.

Creo que en vista de los casos particulares que se han presentado á la oficina, y con la práctica que se ha tenido, se podría hacer un buen estudio para facilitar los trabajos de conservación, reglamentar ciertas reclamaciones que no están especificadas en el reglamento, y establecer las relaciones definitivas que debe de haber entre la Dirección del Catastro, las oficinas de Contribuciones y las del Registro de la Propiedad, pues ahora se encuentra alguna contradicción en los procedimientos de todas estas oficinas, debido á que cada una funciona con reglamento independiente. Así por ejemplo: el art. 180 del reglamento de Catastro, que evidentemente está inspirado en lo que se hace actualmente en la oficina de Contribuciones, impone á ésta la obligación de dar aviso de los cambios que haya en la propiedad, siendo así que en pleno funcionamiento del Catastro, la oficina de Contribuciones no tiene necesidad de saber esos cambios, puesto que no pue-

de modificar ni el valor ni la dimensión de ningún predio, ni aun el nombre del propietario, sin que el Catastro se lo comunique.

Con objeto de comenzar á establecer las relaciones á que me refiero en párrafos anteriores, y de reglamentar los trabajos de conservación, de manera que las labores de la oficina de Contribuciones y las del Catastro no se perturben, sometí al estudio de esa Secretaría unas proposiciones, que fueron aprobadas con ligeras modificaciones, para reglamentar el modo de hacer los cambios de propietarios por las dos oficinas; y en estas proposiciones está especificado, que la oficina de Contribuciones modificará sus valores y los nombres de los propietarios, según la boleta que remitirá el Catastro, del quince al veinte de cada mes de los meses pares. El Catastro hará sus trabajos de conservación, de manera de tener consignadas las modificaciones en la lista censuaria para esa época. Para obtener ese resultado, se ha arrreglado que los deslindes ó cambios que se tengan que hacer en el campo, se ejecuten en los primeros quince días de los meses pares, y para visitar las Municipalidades y ver las reformas que haya en el terreno, se dediquen los meses impares. En esas disposiciones, se previene que la oficina de Contribuciones comunique al Catastro las noticias que tenga sobre cambios de propiedad y ordene á los Notarios que avisen á las dos Direcciones.

Concluidas las operaciones en las Municipalidades de Guadalupe y Atzcapotzalco, se han quitado las oficinas que se tenían establecidas en ellas; pero con objeto de que los vecinos se familiaricen con la obligación que tienen de dar al Catastro ciertos datos, y con objeto también de facilitar la tramitación, que actualmente no se conoce bastante, se han dejado en las dos Municipalidades unas pequeñas oficinas que se abren todos los días dos ó tres horas, donde se recibe al público y se le explica los pasos que tiene que dar para indicar las modificaciones de la propiedad. Estas oficinas se tendrán que suprimir en lo futuro y hacer que las administraciones de rentas en las distintas Municipalidades, reciban esos datos y faciliten la tramitación, mas para que esto sea conveniente, hay que esperar que el Catastro funcione algún tiempo, para que se normalicen sus funciones.

OBSERVACIONES GENERALES.

Para terminar debo manifestar que el personal que ha estado empleado en la oficina, ha cumplido satisfactoriamente sus obligaciones y ha puesto empeño en que los trabajos resulten bien hechos.

La casa de la calle de Santa Clara, en donde se estableció la oficina, resultó chica para las necesidades actuales del Catastro, por lo que esa Secretaría acordó que se trasladara á la que ahora tiene. Es posible que al concluirse el período de arrendamiento, resulte también insuficiente, porque se van aumentando mucho los archivos y es preciso que los lugares en donde se coloquen tengan toda clase de garantías, tanto contra pérdidas probables, como contra el fuego; hay que facilitar igualmente el despacho para el público que se hace mayor cada día, y un lugar para el taller de impresión de planos que aunque en la casa que actualmente ocupa, es posible establecerlo, dejaría de serlo cuando aumenten los negocios que se tienen que despachar en la oficina, por lo que á mi juicio, debe tratarse este punto con anticipación.

Salvo lo que he indicado anteriormente, poco hay que decir sobre conservación, pues es una operación que apenas se comienza y sobre la cual no tenemos ninguna experiencia.

Los costos totales y relativos de las operaciones de levantamiento y deslinde, han sido los siguientes:

* * *

	Guadalupe.	Atzcapotzalco.
Gastos generales . . . . . $	34,338 45	14,886 35
Levantamiento	55,201 08	18,963 44

	Guadalupe.	Atzcapotzalco.
Deslinde	37,947 60	20,580 89
Cálculos	24,103 90	8,554 61
Dibujo	23,194 40	11,883 94
Número de actas	5,153	3,897
Número de predios	4,601	3,220
Superficie en hectáreas	8,640 43	3,403 58
Desarrollo en directrices	666,265	473,925
Hojas de dibujo	240	160
Deslinde por acta	$ 7 36	5 28
Gastos generales por predio	$ 7 46	4 00
Deslinde „ „	8 25	5 53
Levantamiento „ „	12 00	5 09
Cálculo „ „	5 24	2 30
Dibujo „ „	5 04	3 19
Gastos por predio	$ 37 99	20 11
Gastos generales por hectáreas	$ 3 97	4 37
Deslinde „ „	4 39	6 05
Levantamiento „ „	6 39	5 57
Cálculo „ „	2 79	2 51
Dibujo „ „	2 68	3 49
Gasto por hectárea	$ 20 22	21 99
Gasto por kilómetro medido en directrices	$ 82 85	40 01
Dibujo por hoja	96 64	74 27
Número de predios por hectárea	0 53	1 09
Extensión media de los predios	1 88	2 91

***

Los gastos en la Municipalidad de Guadalupe resultaron en general altos, debido á que fué la primera, en donde se experimentaron todos los métodos, por lo que á mi juicio, no se puede tomar como costo probable de los trabajos del Catastro en lo sucesivo, el de dicha Municipalidad. En la Municipalidad de Atzcapotzalco, el promedio de costo, puede servir de base para estimar lo que deberán importar las operaciones en las otras Municipalidades; excepto en la de México, que por exigir un trabajo enteramente distinto de las otras Municipalidades, debe calcularse bajo otra base.

La determinación de estos precios y el resultado de las operaciones en Guadalupe y Atzcapotzalco, permiten modificar el sistema de trabajo, de un modo que sería más equitativo y en el que se obtendría el mismo costo en las operaciones. Hasta ahora se ha hecho teniendo á sueldo á los ingenieros que forman el personal y haciendo el trabajo por administración. Este sistema ha dado buen resultado, porque como dije anteriormente el personal de que se ha compuesto la oficina, en su mayor parte ha sido inteligente y ha tenido deseos de cumplir con sus obligaciones; pero no se puede tener la seguridad de que siempre llene estas condiciones y aun suponiendo que así sea, resulta desigual la remunaración que se da á cada uno de los ingenieros; pues algunos por sus condiciones fisicas, por sus conocimientos ó por otras circunstancias, rinden más trabajo útil que otros, y sería natural que estos recibieran mayor remuneración. Por otra parte,

la necesidad de que se trabaje á sueldo fijo, obliga á limitar las horas de trabajo, siendo así que un topógrafo por cuenta propia, generalmente puede hacer dos ó tres horas más de trabajo que las que se tienen fijadas por la oficina y en la ejecución hay más empeño, cuando se hace sabiendo que, mientras mayor cantidad se rinda, se recibe más remuneración.

Creo que, en general, sería conveniente hacer los trabajos de levantamiento por contrata en las Municipalidades que van á seguir. En la de México este procedimiento podría presentar algunos inconvenientes, pues las condiciones de la Capital son tan especiales, que hay que temer dificultades en las operaciones propiamente del Catastro, en las relaciones que debe de haber entre los ingenieros del Catastro y los vecinos de la Municipalidad. En la de Tacuba, no habrá ese inconveniente y aun creo útil ensayar el procedimiento de contrata haciendo un estudio especial, sobre las condiciones en que se podrían hacer esos contratos y plantearlos en México, si da buen resultado, cuando se concluya el primer cuartel.

Resumiendo lo anterior se deduce: Primero, que el Reglamento de Catastro se ha podido aplicar con bastante facilidad, salvo en algunos puntos que he indicado ha habido discordancia. Segundo, que sería conveniente estudiar en vista de los datos que se tienen en la oficina: primero las reformas que se deban hacer á las leyes y al Reglamento del Catastro, para subsanar los inconvenientes que se han encontrado en su aplicación; segundo, las reformas que sea conveniente introducir, tanto en las leyes sobre la propiedad en la parte referente á contribuciones y al Catastro, como en los reglamentos de dichas oficinas, para que sus trabajos tiendan á un fin común. Tercero, que se debería estudiar la manera de hacer los levantamientos por contrata con objeto de activar las operaciones y dar mayor estímulo á los empleados. Cuarto, que es preciso adoptar un local especialmente para la oficina. Quinto, que el costo de las operaciones en Guadalupe, no puede servir de norma para formarse idea del costo del Catastro, pero que el costo de las operaciones en Atzcapotzalco, da una idea bastante exacta de lo que pueda esperarse en lo futuro; y Sexto, que es preciso arreglar el modo de hacer la impresión de los planos y reglamentar la manera de expedir documentos y planos al público.

México, enero 19 de 1904.—El Director, *Isidro Díaz Lombardo.*

REGISTRO DE MINAS

CORRESPONDIENTE AL

AÑO FISCAL DE 1903-904.

DOCUMENTO

REGISTRO GENERAL de Minas abierto en virtud

(Modificaciones ocurridas durante

Núm. de orden del registro general	FECHA DEL TITULO	NOMBRE DE LA MINA	UBICA	
			Estado ó Territorio	Distrito ó Cantón
39	16 de Junio de 1888	Candelaria y Anexas	Durango	San Dimas
75	19 de Abril de 1879	Nueva Luz	Guanajuato	Guanajuato
77	23 de Junio de 1881	San Pedro y San Pablo	Idem	La Luz
199	23 de Dbre. de 1888	San Miguel del Tajo	Hidalgo	Pachuca
200	12 de Junio de 1892	Santa Inés Carretera	Idem	Idem
201	12 de Junio de 1892	La Unión	Idem	Idem
204	5 de Mayo de 1892	La Laguna	Idem	Idem
366	11 de Mayo de 1891	El Refugio del Oro	Zacatecas	Zacatecas
405	28 de Enero de 1890	La Redención	Hidalgo	Pachuca
457	21 de Marzo de 1884	La Previsora	Idem	Idem
508	20 de Octubre de 1890	Bumerango	México	Ixtlahuaca
509	13 de Mayo de 1890	La Esperanza	Idem	Idem
519	14 de Enero de 1892	La Flor	Baja California	Norte
522	22 de Dbre. de 1885	Florencia	Chihuahua	Bravos
622	15 de Febrero de 1879	San Agustín	Idem	Abasolo
623	22 de Junio de 1888	San Fernando Socavón	Zacatecas	Zacatecas
624	21 de Nvbre. de 1877	Celestina	Idem	Idem
659	9 de Junio de 1891	San Juan	Nuevo León	
660	10 de Marzo de 1892	La Esperanza	Idem	
683	5 de Marzo de 1891	La Zertucheña	Tepic	Ahuacatlán
685	31 de Marzo de 1887	Dolores	Idem	Idem
759	12 de Abril de 1879	El Socorro	Sonora	Ures
797	27 de Agosto de 1891	Mil Ochocientos Noventa y Uno	Zacatecas	Zacatecas
850	23 de Junio de 1889	San Felipe	Durango	Tópia
869	22 de Abril de 1889	Colorada	Sonora	Altar
870	22 de Abril de 1889	El Plomo	Idem	Idem
882	21 de Marzo de 1889	Cosmopolita	Idem	Alamos
885	26 de Febrero de 1880	La Prieta	Idem	Idem
886	20 de Enero de 1881	Cobriza	Idem	Idem
906	2 de Junio de 1852	San Bartolo	Zacatecas	Zacatecas
907	6 de Junio de 1871	El Bote Gran Cuadra	Idem	Idem
908	8 de Nvbre. de 1871	La Seguridad	Idem	Idem
917	23 de Mayo de 1890	San Carlos	Guanajuato	Guanajuato
939	27 de Octubre de 1885	El Cuervo (a) Marquesota	Hidalgo	Pachuca
971	17 de Enero de 1887	Todos Santos	Sinaloa	Sinaloa
975	18 de Nvbre. de 1881	La Trinidad y Anexas	San Luis Potosí	Guadalcázar
997	5 de Dbre. de 1873	San Juan	Jalisco	12º Cantón
1059	4 de Abril de 1891	Santa Elena	Guanajuato	San Luis de la Paz
1148	26 de Febrero de 1851	La Cueva	Zacatecas	Mazapil
1174	18 de Marzo de 1877	San Patricio y San Francisco de Campanas	Chihuahua	H. del Parral
1184	21 de Febrero de 1890	Santa Elena	Aguascalientes	Ocampo
1193	4 de Dbre. de 1889	Verónica	Chihuahua	Guerrero
1269	23 de Abril de 1891	Esperanza	Hidalgo	Zimapán
1469	26 de Abril de 1890	La Quebradilla	Jalisco	12º Cantón
1619	18 de Febrero de 1893	San Matías	Aguascalientes	Ocampo
1738	21 de Marzo de 1893	La Palma	Sonora	Ures
1763	6 de Abril de 1893	Imogénea	Tamaulipas	Centro
1850	16 de Mayo de 1893	El Perol	Durango	Papasquiaro
1897	30 de Mayo de 1893	Pro año	Zacatecas	Fresnillo
1927	6 de Junio de 1893	San Miguel	Zacatecas	Zacatecas
1952	8 de Junio de 1893	Colorada de la Casita	Sonora	Sahuaripa
1989	5 de Julio de 1891	Don Juan	Chihuahua	Rayón
2009	24 de Julio de 1891	Continuación O. núm. 1 de D. Juan	Idem	Idem
2069	22 de Junio de 1893	Santa Teresa de Jesús	Guerrero	Mina
2437	6 de Febrero de 1891	La Rondanera	Tepic	Ahuacatlán
2438	26 de Febrero de 1891	La Soledad	Idem	Idem
2489	11 de Julio de 1893	Buena Esperanza	Jalisco	Ameca
2504	27 de Julio de 1893	Cuadras	Chihuahua	Parral

NUMERO

de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Minera.

el año fiscal de 1903 á 1904.)

CION — Municipalidad	NATURALEZA DE LA MINA	Núm. de pertenencias — Hectáreas	Áreas	POSEEDOR	IMPUESTO ANUAL	NOTAS
San Dimas	Plata	32	00	Cª Minera Mexicana de Candelaria y Anexas	$ 320 00	Nulificado por los núms. 27,809 y 27,810.
Guanajuato	,,	18	89	M. Godoy	190 00	Vendida á la Nueva Luz Mining Company.
La Luz	,,	8	00	The Hamburg Mining Co.	80 00	Vendida á Hinrich Wasmerth en Mayo de 1904.
Pachuca	,,	10	83	The New Pachuca Silver Mining Co. Limited	110 00	Caducaron en 26 de Abril de 1904.
Idem	,,	9	60		100 00	
Idem	,,	8	00		80 00	
El Chico	,,	8	00	Cristóbal Ludlow.	80 00	Vendida á H. Sydney Ludlow en 19 de Noviembre de 1903.
Zacatecas	Oro	17	60	Cayetano Rodríguez	180 00	Nulificado por el 2,172 en Junio de 1904.
Mineral del Monte	Plata	18	87	Juan B. Martínez y Socio	190 00	Caducó el 30 de Enero de 1904.
Pachuca	,,	4	38	Cª Maravillas y Anexas.	40 00	Vendida á la Cía. Minera de San Rafael y Anexas en Noviembre de 1903.
Mineral del Oro	,,	16	00	Augusto Sahlbert	160 00	Vendida á la Esperanza Mining Co. en Abril de 1904.
Idem	,,	16	00		160 00	
Santa Clara	Oro	3	60	Joseph Gayette	40 00	Vendida á Lower Cal. Development Co., en Marzo de 1904.
Ascensión	Plata	6	04	Nicolás G. Iñigo.	60 00	Caducó el 11 de Septiembre de 1903.
Satevó	,,	5	60	Juan H Tucker	60 00	
Veta Grande	,,	5	60	Negociación Socavón de San Fernando	60 00	Caducó el 30 de Enero de 1904.
Idem	,,	8	00		80 00	Caducó el 11 de Septiembre de 1903.
Doctor Arroyo	,,	16	00	Cª S. Juan Esperanza	160 00	Caducaron el 30 de Mayo de 1904.
Idem	,,	16	00		160 00	
Ahuacatlán	,,	8	00	Cª Zertucheña y Anexas	80 00	Vendida á J. S. Sekis y Socio en Junio de 1904.
Idem	,,	24	00	Alfredo Lonergan	240 00	Caducó el 30 de Enero de 1904.
Opodepe	,,	24	00	Ignacio Serrano	240 00	Vendida á F. G. Wilson en Octubre de 1903.
Veta Grande	,,	16	00	Ngción. Asturiana y Anexas	160 00	Adjudicada á la Cª Veta Grande en Octubre de 1903.
Tópia	,,	14	40	Antonio Anitúa	140 00	Caducó el 11 de Septiembre de 1903.
Altar	,,	24	00	El Plomo Gold. Mining Co	240 00	Vendidas á The Mex. Gold and Silver Recovery Company en Junio de 1904.
Idem	,,	24	00		240 00	
Río Chico	,,	24	00	Negociación Minera Concentración	240 00	Quedaron substituídos por el número 26,935.
Idem	,,	16	00		160 00	
Idem	,,	13	04		130 00	
Zacatecas	,,	17	41	Negociación Minera del Bote	170 00	Nulificados por el número 2,172 en Junio de 1904.
Idem	,,	91	44		910 00	
Idem	,,	3	00		30 00	
Guanajuato	,,	18	09	Pablo Philippi	180 00	Vendida á G. W. Bryant, en Octubre de 1903.
Mineral del Chico	,,	2	00	Cristóbal Ludlow.	20 00	Vendida á Hediel Simici Ludlow el 19 de Novbre. de 1903.
Sinaloa	,,	12	00	Intestado J. Manuel Peña.	120 00	Vendida á F. P. Martínez en Julio de 1903.
Guadalcázar	Azogue	98	52	Cª de Minas de Azogue de Guadalcázar	215 00	Vendida á W. G. Posada en Junio de 1904.
Hostotipaquillo	Plata	7	86	J. Martínez y Socio.	80 00	Nulificado por el número 25,749.
Pozos	,,	16	00	Cª Minerva y Anexas.	50 00	Caducó en 7 de Enero de 1903
Mazapil	,,	5	76	Testamentaría J. S. Morrison	60 00	Vendida á la Guggelheim Exploration Company en Abril de 1904.
Minas Nuevas	,,	12	00	Negociación San Patricio.	120 00	Nulificado por el número 24,888.
Asientos	,,	4	00	P. Barrenechea.	40 00	Vendida á la Aguascalientes Metal Co. en Agosto de 1903
Moris	Oro	9	60	Eduardo J. Davils	100 00	Vendida á la Cª Zahuayacán en Octubre de 1903.
Zimapán	Plata	3	20	Homobono Ibarra	30 00	Caducó el 30 de Enero de 1904.
Hostotipaquillo	,,	4	47	Eligia R. de Parra y Socios	40 00	Nulificado por el número 25,780.
Asientos	,,	5	00	P. Barrenechea	50 00	Vendida á la Aguascalientes Metal Company en Agosto de de 1903.
Matape	,,	3	00	Jerónimo G. Sicres y Socios	30 00	Caducaron en 28 de Abril de 1904.
San Carlos	,,	12	00	Franck J. Spare	120 00	
Papasquiaro	,,	2	00	Serapio Díaz y Socio.	20 00	Caducó en 30 de Enero de 1904.
Fresnillo	Plata	106	00	Cª Proaño, S. A.	1,060 00	Reducida á 77 hectáreas en Noviembre de 1903.
San José de la Isla	,,	4	00	Arturo Dasconaguerre	40 00	Vendida á la Negociación M. S. Carlos Anexas, S. A., en Julio de 1903.
Sahuaripa	,,	2	00	George Beeve	20 00	Vendida á la Comp. M. de la Ciencguita, S. A., en Junio 1904
Jesús María	,,	4	00	El Refugio Mng. and Mllg. Company.	40 00	Caducaron en 11 de Septiembre de 1903.
Idem	,,	2	00		20 00	
Cutzamalá	,,	4	00	Manuel Romero.	40 00	Caducó en 28 de Abril de 1904.
Amatlán	,,	22	40	Alfredo Lonergan	220 00	Vendidas á Juan Syskys y Socios en Junio de 1904.
Idem	,,	22	40		220 00	
Ameca	,,	4	00	James C. Curtin	40 00	Vendida á Pritz Muser en Febrero de 1904.
Santa Bárbara	,,	4	00	Agustín Merlé y Socio.	40 00	Vendida á la Guggenheim Exp. Co. en Octubre de 1903.

Núm. de orden del registro general	FECHA DEL TITULO	NOMBRE DE LA MINA	UBICA	
			Estado ó Territorio	Distrito ó Cantón
2553	12 de Sepbre. de 1893..	La Minerva	Guerrero	Bravos
2578	21 de Sepbre. de 1893..	La Colorada	Sonora	Sahuaripa
2588	3 de Octubre de 1893..	Santo Domingo	Idem	Alamos
2590	5 de Octubre de 1893..	Santa Clara	Zacatecas	Zacatecas
2643	2 de Octubre de 1874..	La Carmelita	Durango	S. Juan de Guadalpe.
2647	4 de Febrero de 1888..	San Vicente ó Las Tres Rosas	Idem	Idem
2648	25 de Octubre de 1845..	Valenciana ó Patrocinio	Idem	Idem
2656	19 de Octubre de 1893..	Los Tejones	Tepic	Ixcuintla
2688	31 de Octubre de 1893..	La Albarrada	Sinaloa	Cosalá
2735	21 de Novbre. de 1893..	La Chipiona	Sonora	Sahuaripa
2749	28 de Novbre. de 1893..	Cateada	Idem	Alamos
2763	30 de Novbre. de 1893..	Chicago	Zacatecas	Zacatecas
2802	.....	El Rosario	Idem	Nieves
2867	26 de Dicbre. de 1893...	El Carral	Guerrero	Mina
2881	28 de Dicbre. de 1893...	Emilia	México	Ixtlahuaca
2937	23 de Enero de 1894....	El Tajo	Sonora	Sahuaripa
2948	.....	Los Muertos	Sinaloa	Sinaloa
2949	.....	Guadalupe	Idem	Idem
2950	.....	Jesús María	Idem	Idem
2952	23 de Enero de 1894....	Guadalupe	Nuevo León	.....
3032	6 de Febrero de 1894..	El Boleo	Sinaloa	Sinaloa
3070	13 de Febrero de 1894..	La Descubridora	Durango	Mapimí
3277	5 de Abril de 1894	La Minerva	Guerrero	Bravos
3341	17 de Abril de 1894....	El Salvador	Zacatecas	Pinos
3344	17 de Abril de 1894....	May Mac.	Sonora	Altar
3424	15 de Mayo de 1894	Sin Nombre	Coahuila	Monclova
3432	15 de Mayo de 1894....	El Monumento	Hidalgo	Pachuca
3451	22 de Mayo de 1894	Bella Vista	Durango	El Oro
3452	22 de Mayo de 1894....	Recompensa	Idem	Idem
3457	22 de Mayo de 1894....	Dulces Nombres	San Luis Potosí	Venado.
3541	19 de Junio de 1894....	La Anexa	Zacatecas	Zacatecas
3656	24 de Julio de 1894	Júpiter, San Miguel, San Antonio y Guadalupe	Puebla	Chalchicomula
3668	2 de Agosto de 1894..	La Paz	Guanajuato	Guanajuato
3711	14 de Agosto de 1894....	La Luz	Zacatecas	Sombrerete.
3717	14 de Agosto de 1894...	San Pablo	Hidalgo	Pachuca
3720	16 de Agosto de 1894...	El Sagrado Corazón de Jesús	Guerrero	Alarcón
3731	23 de Agosto de 1894..	Rima	Coahuila	Monclova.
3734	23 de Agosto de 1894...	Vista Hermosa	Durango	S. Juan de Guadalpe.
3735	23 de Agosto de 1894 .	David	Idem	Idem
3741	28 de Agosto de 1894...	Dos Cabezas (Demasías)	Sonora	Moctezuma
3758	28 de Agosto de 1894...	San Rodrigo	Durango	S. Juan de Guadalpe.
3839	20 de Sepbre. de 1894..	Restauradora	Chihuahua	Rayón
3883	2 de Octubre de 1894..	Ampliación de Guadalupe	Sinaloa	Sinaloa
3940	23 de Octubre de 1894..	El Reliz Colorado	Sonora	Ures
4011	13 de Novbre. de 1894	San Antonio de Gallega	Zacatecas	Zacatecas.
4042	27 de Novbre. de 1894..	La Galleguita	Idem	Idem
4044	27 de Novbre. de 1894..	Chicago	Sinaloa	Sinaloa
4048	4 de Dicbre. de 1894...	Plateritos y La Vista	Zacatecas	Zacatecas.
4086	6 de Dicbre. de 1894...	La Guadalupana	Guanajuato	San Luis de la Paz.
4128	18 de Dicbre. de 1894...	San Ramón	Zacatecas	Zacatecas.
4235	15 de Enero de 1895.....	San Silverio	Guanajuato	San Luis de la Paz.
4236	17 de Enero de 1895....	La Argentina	Zacatecas	Zacatecas.
4276	14 de Febrero de 1895..	Demasías de San Silverio	Guanajuato	San Luis de la Paz.
4296	19 de Febrero de 1895..	La Luz	Idem	Idem
4300	21 de Febrero de 1895..	Santa María y San Juan	San Luis Potosí	Guadalcázar.
4305	28 de Febrero de 1895..	Parcionera	Chihuahua	Iturbide.
4316	28 de Febrero de 1895..	La Pepita	Zacatecas	Zacatecas.
4334	12 de Marzo de 1895....	La Soledad	Oaxaca	Ejutla
4363	26 de Marzo de 1895....	Anexas á El Real del Monte	Zacatecas	Ojo Caliente.
4374	28 de Marzo de 1895....	San Carlos	Idem	Zacatecas
4385	4 de Abril de 1895.....	La Caña	Guanajuato	San Luis de la Paz.
4413	4 de Abril de 1895.....	La Francisca	Durango	Durango
4414	16 de Abril de 1895.....	Ampliación de Dulces Nombres	San Luis Potosí	Moctezuma
4442	18 de Abril de 1895.....	Sin Nombre	Coahuila	Monclova.
4528	21 de Mayo de 1895.....	Ostimuri	Sonora	Sahuaripa
4605	11 de Junio de 1895.....	Palmillas	Zacatecas	Sombrerete.
4610	11 de Junio de 1895.....	Ampliación del Salvador	Idem	Pinos.
4682	2 de Julio de 1895.....	La Compañía	Idem	Zacatecas.
4760	25 de Julio de 1895.....	San Juan Nepomuceno	Guerrero	Alarcón.

CION	NATURALEZA DE LA MINA	Núm. de pertenencias		POSEEDOR	IMPUESTO ANUAL		NOTAS
Municipalidad		Hectáreas	Áreas				
Tlacotepec	Plata	1	00	Policarpo Sosa	$ 10	00	Caducó en 11 de Septiembre de 1903.
Tarachí	,,	2	00	George Beebe	20	00	Vendida á la Compañía M. de la Cineguita, S. A., en Junio de 1904.
Aduana	,,	3	00	Jesús P. Salido	30	00	Vendida á Pedro Garcés y Socio en Agosto de 1903.
Zacatecas	,,	1	00	Eduardo W. Morrison	10	00	Caducó en 8 de Abril de 1904.
S. Juan de Guadal[e]	,,	1	00	Bernardo Saldaña	10	00	Caducaron en 11 de Septiembre de 1903.
Idem	,,	6	00		60	00	
Idem	,,	4	00		40	00	
Ixcuintla	,,	6	00	Jorge Welmes	60	00	
Cosalá	,,	2	00	Compañía La Republicana	20	00	Caducó en 28 de Abril de 1904.
Tarachí	,,	3	00	George Beebe	30	00	Vendida á la Compañía M. de la Cineguita, S. A., en Junio de 1904.
Río Chico	,,	6	00	Compañía Minera La Dura	60	00	Substituido por el 26,935.
Zacatecas	,,	4	00	Comp. Cocktail Latino-Chicago y Anexas	40	00	Caducó en 11 de Septiembre de 1903.
Nieves	,,	12	00	Rosario Ming. Co. Limited	120	00	Nulificado por el 26,830.
Ajuchitlán	,,	2	00	Francisco Leyva	20	00	Caducó en 30 de Enero de 1904.
El Oro	,,	6	00	Comp. La Esperanza y Anexas	60	00	Vendida á la Esperanza Ming. Co. en Abril de 1904.
Tarachí	,,	2	00	George Beebe	20	00	Vendida á la Compañía La Cineguita en Junio de 1904.
San José de Gracia	,,	9	00	The Anglo Mex. Mining	90	00	Vendidas á F. Peraza Martínez y Socio en Julio de 1903.
Idem	,,	11	73		120	00	
Idem	,,	11	73		120	00	
Santa Catarina	Fierro	8	00	Francisco de P. Rodríguez	20	00	Caducó en 30 de Enero de 1904.
Sinaloa	Plata	10	00	Antonio M. Gaxiola	100	00	Caducó en 11 de Septiembre de 1903.
Mapimí	,,	10	00	Descubridora Mng. and Smelting Co	100	00	Vendida á la Cª M. La Descubridora en Agosto de 1903.
Tlacotepec	,,	7	00	Policarpo Sosa	70	00	Caducó en 11 de Septiembre de 1903.
Pinos	,,	6	00	Jesús Herrera	60	00	Caducó en 8 de Abril de 1904.
Pitiquito	,,	4	00	Comp. El Plomo Gold Mng. Co	40	00	Vendida á The Mex. Gold and Silver Recovery Co. en Junio de 1904.
Muzquiz	,,	379	80	José Vizconti	3,800	00	Caducó en 11 de Septiembre de 1903.
El Chico	,,	4	00	Patricio Reyes y Socios	40	00	Vendida á L. Macías y Socios en Julio de 1903.
El Oro	,,	3	00	Zeferino Murga	30	00	Caducaron en 30 de Enero de 1904.
Idem	,,	2	00		20	00	
Moctezuma	Mercurio	8	00	Simón Martínez y Socios	20	00	Vendida á la Cotapañía Dulces Nombres en Julio de 1903.
Veta Grande	Plata	8	00	Negociación San Fernando	80	00	Caducó en 11 de Septiembre de 1903.
Aljojuca	Azufre	4	00	Agustín Pardo y Socios	40	00	Vendida á la Compañía Explotadora de Criaderos de Azufre de Citlaltepec en Marzo de 1904.
La Luz	Plata	14	00	Francisco Cruz	140	00	Vendida á la Testamentaría de Francisco de P. Castañeda en Junio de 1904.
Sombrerete	,,	8	00	F. Castañeda Flores y Socios	80	00	Caducó en 28 de Abril de 1904.
Mineral del Monte	,,	8	00	Luis Pascoe y Socio	80	00	Vendida á la Compañía La Reina y Anexas en Mayo 1904.
Taxco	,,	4	00	Martín Aragón	40	00	Vendida á la Cª el Colorín y Anexas, S. A., en Abril 1904.
Sierra Mojada	,,	10	00	Casabe, Hermanos	100	00	Caducaron en 11 de Septiembre de 1903.
S. Juan de Guadal[e]	,,	2	00	Bernardo Saldaña	20	00	
Idem	,,	1	00		10	00	
Bacerac	,,	3	36	M. Harper	30	00	Vendida á la Compañía Dos Cabezas Co. Limited en Noviembre de 1903.
S. Juan de Guadal[e]	,,	1	00	Bernardo Saldaña	10	00	Caducó en 11 de Septiembre de 1903.
Uruáchic	,,	4	00	Rascón, Hermanos	40	00	Caducó en 30 de Enero de 1904.
Sinaloa	Oro	10	25	Sociedad Anglo-Mexicana Limitada	100	00	Vendida á Francisco P. Martínez y Socios en Julio de 1903
Suaquí	Plata y oro	10	00	Compañía El Reliz	100	00	Caducó en 30 de Enero de 1904.
Veta Grande	Plata	2	00	Walterio C. Palmer	20	00	Caducaron en 8 de Abril de 1904.
Idem	,,	1	28		10	00	
Sinaloa	Oro	18	82	Sociedad Anglo Mexicana Limitada	190	00	Vendida á Francisco P. Martínez y Socios en Julio de 1903
Veta Grande	Plata	5	69	Walterio C. Palmer	60	00	Caducó en 8 de Abril de 1904.
Pozos	Plata y oro	6	00	Catalina García y Socio	60	00	Caducó en 30 de Enero de 1904.
Veta Grande	Plata	2	00	Negociación San Fernando	20	00	Caducó en 11 de Septiembre de 1903.
Pozos	Plata y oro	8	00	Agustín Quintanilla	80	00	Caducó en 30 de Enero de 1904.
Veta Grande	Plata	26	00	Walterio C. Palmer	260	00	Caducó en 8 de Abril de 1904.
Pozos	Plata y oro	1	98	Agustín Quintanilla	20	00	Caducó en 30 de Enero de 1904.
Idem	,,	8	00	Juan Márquez	80	00	Caducó en 28 de Abril de 1904.
Guadalcázar	Azogue	4	00	Martín Toscano	10	00	Vendida á J. Ohm Worthington en Febrero de 1904.
Chihuahua	Plata	4	00	J. Joaquín Durán y Socios	40	00	Vendida á Joseph S. Qualey en Febrero de 1904.
Zacatecas	,,	2	00	Lorenzo Flores	20	00	Vendida á Juan A. Petit en Noviembre de 1903.
Ejutla	Plata	3	00	Abraham y Enrique Brena	30	00	Vendida á M. Bustamante en Julio de 1903.
Ojo Caliente	Plata y fierro	16	00	Enrique Delenne	160	00	Caducó en 30 de Enero de 1904.
S. José de la Isla	Plata	4	00	Arturo Dasconaguerre	40	00	Vendida á la Negociación Minera de San Carlos y Anexas, S. A. en Julio de 1903.
Pozos	Plata y oro	6	94	Jerónimo Híjar	70	00	Caducaron en 28 de Abril de 1904.
Pueblo Nuevo	Plata	4	00	Alejandro Sutherland	40	00	
Charcas	Mercurio	24	00	Pedro G. López y Socio	60	00	Vendida á la Compª Dulces Nombres en Julio de 1903.
Sierra Mojada	Plata y plomo	6	00	Angel F. Peraldi y Socio	60	00	Caducó en 11 de Septiembre de 1903.
Tarachí	,,	4	00	George Beebe	40	00	Vendida á la Compañía Minera La Cineguita, S. A., en Junio de 1904.
Sombrerete	,,	2	00	Julio Camacho	20	00	Caducaron en 30 de Enero de 1904.
Pinos	Plata y oro	2	26	Peeter E. Seuberth	20	00	
Zacatecas	,,	3	71	Compañía Kocktail Latino Chicago y Anexa	40	00	Caducó en 11 de Septiembre de 1903.
Taxco	Plata	6	00	Sebastián Vega	60	00	Vendida á la Compañía El Colorín y Anexas, S. A., en Abril de 1904.

Núm. de orden del registro general	FECHA DEL TITULO	NOMBRE DE LA MINA	UBICA	
			Estado ó Territorio	Distrito ó Cantón
4764	25 de Julio de 1895	La Blanca, Ntra Sra. de Guadalupe	Durango	Cuencamé
4770	25 de Julio de 1895	El Complemento	Zacatecas	Zacatecas
4802	8 de Agosto de 1895	Ampliaciones de la Paz	Guanajuato	Guanajuato
4840	15 de Agosto de 1895	El Trueno	Chihuahua	Camargo
4877	20 de Agosto de 1895	Sotileza	Sinaloa	San Ignacio
4878	20 de Agosto de 1895	Santandereña	Idem	Idem
4883	20 de Agosto de 1895	Dios te Guíe	Chihuahua	Camargo
4910	27 de Agosto de 1895	Ortega	Zacatecas	Mazapil
4979	10 de Sepbre. de 1895	La Luz	Guerrero	Taxco
4986	17 de Sepbre. de 1895	El Devisadero	Baja California	Norte
4993	30 de Agosto de 1895	El Gran Tesoro	Chihuahua	Bravos
4994	21 de Diebre. de 1885	Providencia	Idem	Idem
4995	22 de Julio de 1890	Purísima	Idem	Idem
4996	18 de Febrero de 1891	Bonanza	Idem	Idem
4997	18 de Febrero de 1891	Santa Juliana	Idem	Idem
4998	24 de Marzo de 1890	La Victoria	Idem	Idem
5070	15 de Octubre de 1895	La Plomosa	Sonora	Hermosillo
5091	17 de Octubre de 1895	La Jibosa	Chihuahua	Jiménez
5126	24 de Octubre de 1895	La Zermeña	Sonora	Altar
5163	31 de Octubre de 1895	San Estéban	Coahuila	Monclova
5173	5 de Novbre. de 1895	Guadalquivir	Zacatecas	Zacatecas
5176	5 de Novbre. de 1895	La California	Idem	Sombrerete
5184	5 de Novbre. de 1895	Nueva Ampliación de Gallega	Idem	Ojo Caliente
5194	5 de Novbre. de 1895	La Esmeralda	Idem	Zacatecas
5262	12 de Novbre. de 1895	La Purísima	Durango	Papasquiaro
5276	12 de Novbre. de 1895	El Cristo y Otros	Chihuahua	Iturbide
5285	12 de Novbre. de 1895	Keli	Hidalgo	Pachuca
5318	21 de Novbre. de 1895	El Plan Aurífero	Jalisco	Primer Cantón
5332	21 de Novbre. de 1895	Escondida	Zacatecas	Zacatecas
5345	21 de Novbre. de 1895	Sonora	Sonora	Altar
5349	21 de Novbre. de 1895	La Burla	Idem	Idem
5410	28 de Novbre. de 1895	Ampliación de Marín	San Luis Potosí	San Luis Potosí
5414	28 de Novbre. de 1895	Segunda Ampliación de Marín	Idem	Idem
5463	10 de Diebre. de 1895	Santa Teresa	Zacatecas	Fresnillo
5495	12 de Diebre. de 1895	San Agustín	Idem	Pinos
5624	7 de Enero de 1896	Las Animas	Sonora	Hermosillo
5677	9 de Enero de 1896	Xocotitlán	Guerrero	Alarcón
5706	9 de Enero de 1896	La Palmeña	Durango	Papasquiaro
5708	9 de Enero de 1896	La Culebra	Idem	Idem
5737	4 de Febrero de 1896	Garibaldi	Idem	Idem
5742	4 de Febrero de 1896	El Orito	Aguascalientes	Ocampo
5748	4 de Febrero de 1896	La Morada	Tepic	Ahuacatlán
5775	6 de Febrero de 1896	Ampliación de San Miguel y anexas	Zacatecas	Zacatecas
5847	18 de Febrero de 1896	Ampliación de la Luz	Guanajuato	Guanajuato
5875	20 de Febrero de 1896	Santiago	Idem	Idem
5877	20 de Febrero de 1896	Santa Faustina	Idem	Idem
5880	20 de Febrero de 1896	El Porvenir	Durango	San Juan de Guadalupe
5897	25 de Febrero de 1896	La Fortuna	Sonora	Arizpe
5915	27 de Febrero de 1896	Guadalupe de la Oscura	Guanajuato	Guanajuato
5917	27 de Febrero de 1896	Purísima	Idem	Idem
5920	27 de Febrero de 1896	Demasías del Refugio	San Luis Potosí	Catorce
5928	3 de Marzo de 1896	San Francisco de la Bonanza	Guanajuato	Guanajuato
5929	3 de Marzo de 1896	San Juan del Jordán	Idem	Idem
5930	3 de Marzo de 1896	Providencia	Idem	Idem
5931	3 de Marzo de 1896	San José	Idem	Idem
6070	26 de Marzo de 1896	La Luz	Oaxaca	Zimatlán
6108	9 de Abril de 1896	El Perú	Aguascalientes	Ocampo
6148	21 de Abril de 1896	Santa Juliana	Sonora	Alamos
6164	28 de Abril de 1896	Ampliación de Palmillas	Zacatecas	Sombrerete
6165	28 de Abril de 1896	Ampliación de San Vicente	Idem	Idem
6173	28 de Abril de 1896	La Unión	Durango	S. Juan de Guadalupe
6306	14 de Mayo de 1896	Santo Tomás	Idem	Tamazula
6347	21 de Mayo de 1896	La Plomosa	Zacatecas	Zacatecas
6393	28 de Mayo de 1896	Providencia	Idem	Mazapil
6407	28 de Mayo de 1896	Patrocinio de El Oro	Idem	Zacatecas
6408	28 de Mayo de 1896	El Cinco de Mayo	Coahuila	Monclova
6497	2 de Junio de 1896	Las Cañas	Hidalgo	Zimapán
6622	30 de Junio de 1896	Ampliación de Las Higueras	Coahuila	Saltillo
6704	21 de Julio de 1896	Las Higueras	Idem	Idem
6753	28 de Julio de 1896	El Gavilán	Sinaloa	Rosario
6754	28 de Julio de 1896	El Rosario	Idem	Idem

CION — Municipalidad	NATURALEZA DE LA MINA	Núm. de pertenencias — Hectáreas.	Áreas	POSEEDOR	IMPUESTO ANUAL		NOTAS
Cuencamé	Plata	6	00	Abraham Ríos	$ 60	00	Vendida á David Ríos en Octubre de 1903.
Zacatecas	Plata y oro	2	00	Compañía Kocktail Latino Chicago y Anexa	20	00	Caducó en 11 de Septiembre de 1903.
Guanajuato	Plata	13	62	Francisco de P. Castañeda	140	00	Pasó á la Testamentaría del mismo en Junio de 1904.
Santa Rosalía	Cinabrio	16	00	Severino Calderón y Socios	40	00	
San Juan	Plata y oro	3	00	José Domenech	30	00	Caducaron en 30 de Enero de 1904.
Idem	,, ,,	1	00		10	00	
Santa Rosalía	Cinabrio	16	00	Severino Calderón y Socios	40	00	
Mazapil	Plata y plomo	4	00	Miguel Mazatán	40	00	Vendida á la Guggenheim Exploración Company, en Abril de 1904.
Taxco	,, ,,	8	00	Luis C. Aragón	80	00	Vendida á la Compañía El Colorín y Anexas S. A. en Abril de 1904.
Ensenada	Oro	2	00	Joaquín Altamirano	20	00	
Sabinal	Plata	11	20	Cª Minera del Sabinal	110	00	Caducaron en 11 de Septiembre de 1903.
Idem	,,	5	60		60	00	
Idem	,,	5	60		60	00	
Idem	,,	4	80		50	00	
Idem	,,	5	60		60	00	
Idem	,,	4	00		40	00	
Las Prietas	,,	8	00	Luis G. Dávila	80	00	
Huejuquilla	Cobre y fierro	15	00	Gregorio Gómez Rueda	37	50	Vendida á la Guggenheim Expl. Co., Octubre de 1903.
Atil	Plata	4	00	Fortuna Mining y Cº	40	00	Caducó en 28 de Abril de 1904.
Sierra Mojada	Plata y plomo	16	00	Ernesto Chavero	160	00	Caducaron en 11 de Septiembre de 1903.
Zacatecas	Plata y oro	5	40	Matías Urgel	50	00	
Sombrerete	Plata y azogue	4	00	Francisco Castañeda Flores	40	00	Caducó en 28 de Abril de 1904.
Ojo Caliente	Plata y oro	22	00	Julio Helguera	220	00	Caducó en 30 de Enero de 1904.
Veta Grande	Plata	1	00	Luciano Hernández y Socios	10	00	Caducó en 11 de Septiembre de 1903
Guanaceví	Plata y oro	6	00	Juan B. Ortega y Socios	60	00	Vendida á la Compañía Fundidora y Afinadora de Monterrey, en Agosto de 1903.
Chihuahua	Plata y plomo	33	00	Pedro R. Prieto y Socio	330	00	Vendidas 3 hectáreas á Joseph S. Qualey, en Febrero de 1904.
El Chico	Plata	4	34	Cristóbal Ludlow	40	00	Vendida á Ludlow Hermanos y Cª en Junio de 1904.
Chapala	Plata y oro	2	00	Francisco de P. Vallarta	20	00	Caducaron en 11 de Septiembre de 1903.
S. José de la Isla	,,	17	06	Roberto Ypiña	170	00	
Caborca	Oro	10	00	Benigno V. García	100	00	Caducaron en 4 de Diciembre de 1903.
Idem	,,	8	00	Compañía Sierra Pinta	80	00	
Ahualulco	Plata	6	00	José E. Ypiña y socios	60	00	Caducaron en 30 de Enero de 1904.
Idem	,,	8	00		80	00	
Fresnillo	,,	1	00	Compañía Proaño S. A	10	00	Vendida á Luis Mollberg en Noviembre de 1903.
Santa Rita	Plata y oro	6	00	Alejandro Zapata y Socios	60	00	Caducó en 8 de Abril de 1904.
Suaqui Grande	Plata	8	00	Francisco Flores	80	00	Caducó en 11 de Septiembre de 1903.
Taxco	Plata y plomo	10	00	Mauricio Morales	100	00	Vendida á la Negociación Minera del Rosario y Anexas, S. A., en Agosto de 1903.
Guanaceví	Plata y oro ,, ,,	8	00	Hilario Lozoya	80	00	Vendidas á la Compañía Minera La Palmeña y Anexas S. A. en Julio de 1903.
Idem	,, ,,	8	00		80	00	
Idem	,, ,,	5	00	Domingo Silva y Socio	50	00	Vendida á la Compañía Fundidora y Afinadora de Monterrey, en Agosto de 1903.
Asientos	Plata y plomo	3	00	P. Barrenechea	30	00	Vendida á la Aguascalientes Metal Company en Agosto de 1903.
Amatlán	Plata y oro	1	00	Fermín Ortíz	10	00	Nulidada por el núm. 21,787, en Octubre de 1903.
S. José de la Isla	Plata	24	00	Arturo Dasconaguerre	240	00	Vendida á la Negociación Minera de San Carlos y Anexas S. A. en Julio de 1903.
La Luz	Plata y oro	18	01	Francisco de P. Castañeda	180	00	Pasó á la Testamentaría del mismo en Junio de 1904.
Idem	,, ,,	16	00	The Hamburg Cº	160	00	Vendida á Hinrich Wasmerth en Mayo de 1904.
Guanajuato	,, ,,	1	00	Marcial Esparza y Socio	10	00	Caducó en 11 de Septiembre de 1903.
San Juan de Guadalupe	Plata y plomo	2	00	Tiburcio Fraide y Cª	20	00	Caducó en 28 de Abril de 1904.
Fronteras	Plata y oro	6	00	Lucas Pico	60	00	Incorporada á la Zona de la Cananea en Junio de 1904.
Guanajuato	,, ,,	8	00	Clemente García	80	00	Caducó en 30 de Enero de 1904.
La Luz	,, ,,	16	00	The Hamburg Mining, Cº	160	00	Vendida á Henrich Wasmerth en Mayo de 1904.
Catorce	Plata	6	05	Compañía El Refugio	60	00	Caducó en 30 de Enero de 1904.
La Luz	Plata y oro	16	00	The Hamburg Mining &	160	00	Vendidas á Hinrich Wasmerth en Mayo de 1904.
Idem	,, ,,	16	00		160	00	
Idem	,, ,,	16	00		160	00	
Idem	,, ,,	16	00		160	00	
Cuatro Venados	,, ,,	15	00	Alfredo Oest	150	00	Caducó en 28 de Abril de 1904.
Asientos	Plata	1	79	Clicerio Luébano	20	00	Vendida á la Aguascalientes Metal Company en Octubre de 1903.
Rosario	Plata	2	00	A. A. Chaillet	20	00	Caducó en 20 de Enero de 1904.
Sombrerete	,,	4	00	Julio Camacho	40	00	Caducaron en 30 de Enero de 1904.
Idem	,,	1	00	Toribio Zúñiga y Socios	10	00	
S. Juan de Guadalupe	Oro y fierro	1	00	Valentín García	10	00	Caducó en 28 de Abril de 1904.
Copalquín	Plata y oro	1	00	Remedios de la Rocha	10	00	Caducó en 30 de Enero de 1904.
S. José de la Isla	,,	13	05	Arturo Dasconaguerre	130	00	Vendida á la Negociación Minera de San Carlos y Anexas, en Julio de 1903.
Mazapil	Plata y plomo	2	00	Luis Mazatán	20	00	Vendida á la Guggenheim Exploration Company, en Abril de 1904.
Zacatecas	Plata y oro	9	00	Anastasio Villalpando y Socios	90	00	Caducó en 30 de Enero de 1904.
Romero Rubio	Plata y cobre	3	00	Luis Lajour y Socios	30	00	Caducó en 11 de Septiembre de 1903.
Zimapán	Plata	8	00	Las Cañas Mining Limited	80	00	Caducó en 30 de Enero de 1904.
Ramos Arizpe	Plata y plomo	18	00	Atanasio Sánchez	180	00	Vendidas á la Cª Minera de Las Higueras, Marzo de 1904.
Idem	,, ,,	12	00		120	00	
Rosario	Plata y oro	4	00	Juan Rehenstein	40	00	Caducaron en 30 de Enero de 1904.
Idem	,, ,,	8	00		80	00	

Núm. de orden del registro general	FECHA DEL TITULO	NOMBRE DE LA MINA	UBICA	
			Estado ó Territorio	Distrito ó Cantón
6841	13 de Agosto de 1896	La Argentina	Guerrero	Alarcón
6915	25 de Agosto de 1896	San Nicolás	Durango	S. Juan de Guadalpe
6967	1º de Sepbre. de 1896	Anexas de la Mina La Peralta	Michoacán	Morelia
6968	1º de Sepbre. de 1896	Anexas de la Peralta	Idem	Idem
7149	8 de Octubre de 1896	Ampliación de San Patricio	Chihuahua	Hidalgo
7245	29 de Octubre de 1896	San Francisco	Sinaloa	Sinaloa
7258	29 de Octubre de 1896	El Cíbolo	Chihuahua	Jiménez
7269	3 de Novbre. de 1896	La Rondanera	Tepic	Ahuacatlán
7325	12 de Novbre. de 1896	Santa Julia	Coahuila	Monclova
7386	19 de Novbre. de 1896	Geebe	Michoacán	Zinapécuaro
7403	19 de Novbre. de 1896	San Miguel	Durango	Tamazula
7445 bis	3 de Dicbre. de 1896	Vulcano	San Luis Potosí	El Venado
7446	3 de Dicbre. de 1896	Gibraltar	Guerrero	Alarcón
7462	3 de Dicbre. de 1896	La California	Baja California	Norte
7492	3 de Dicbre. de 1896	La Teresita	Nuevo León	
7523	17 de Dicbre. de 1896	El Naranjo	Jalisco	10º Cantón
7583	5 de Enero de 1897	El Carpintero	Oaxaca	Ocotlán
7608	7 de Enero de 1897	La Esperanza	Zacatecas	Fresnillo
7609	7 de Enero de 1897	San Antonio	Idem	Idem
7610	7 de Enero de 1897	Santa Rosa	Idem	Idem
7611	7 de Enero de 1897	Santa Gertrudis	Idem	Idem
7687	21 de Enero de 1897	El Salvador	Durango	Tamazula
7688	21 de Enero de 1897	La Providencia	Idem	Idem
7702	21 de Enero de 1897	San José	Jalisco	Ahualulco
7738	28 de Enero de 1897	La Purísima	Sonora	Hermosillo
7804	4 de Febrero de 1897	San Antonio de Los Negros	Guanajuato	Guanajuato
7809	4 de Febrero de 1897	Santa Teresa	Chihuahua	Iturbide
7813	9 de Febrero de 1897	Hércules	Idem	Jiménez
7843	11 de Febrero de 1897	La Luisa	Durango	Cuencamé
7878	18 de Febrero de 1897	La Verónica	Oaxaca	Ocotlán
7915	23 de Febrero de 1897	Dolores	Jalisco	6º Cantón
7916	23 de Febrero de 1897	Zapopa	Idem	Idem
7945	25 de Febrero de 1897	2ª Ampliación de San Patricio	Chihuahua	Hidalgo
7971	12 de Marzo de 1897	La Hungría	Oaxaca	Huicatlán
8087	11 de Marzo de 1897	La Resurrección	Guanajuato	Guanajuato
8101	11 de Marzo de 1897	La Alice	Durango	San Juan del Río
8151	18 de Marzo de 1897	La Escondida	Guanajuato	La Luz
8161	18 de Marzo de 1897	Sirio	México	Ixtlahuaca
8182	25 de Marzo de 1897	La Princesa	Durango	Indé
8210	30 de Marzo de 1897	La Favorita	Idem	Tamazula
8236	1º de Abril de 1897	La Aurora	Idem	Idem
8320	27 de Abril de 1897	La Ilusión	Oaxaca	Ixtlán
8358	6 de Mayo de 1897	Ampliación del Rosario	Nuevo León	
8434	20 de Mayo de 1897	Nuevas Pertenencias para San Miguel de los Negros	Guanajuato	Guanajuato
8547	10 de Junio de 1897	La Amarilla	Durango	Papasquiaro
8553	15 de Junio de 1897	El Carmen	Sinaloa	Culiacán
8557	15 de Junio de 1897	Siglo XIX	Zacatecas	Mazapil
8597	1º de Julio de 1897	La Protectora	San Luis Potosí	El Venado
8629	13 de Julio de 1897	Jesús Nazareno	Guanajuato	La Luz
8633	13 de Julio de 1897	San Onofre	Aguascalientes	Aguascalientes
8645	15 de Julio de 1897	Sin nombre	Chihuahua	Iturbide
8694	27 de Julio de 1897	Providencia	Baja California	Sur
8715	29 de Julio de 1897	Cinco Señores	San Luis Potosí	El Venado
8794	12 de Agosto de 1897	El Organo	Jalisco	12º Cantón
8865	24 de Agosto de 1897	Las Higueras, 2ª Ampliación	Coahuila	Saltillo
8905	26 de Agosto de 1897	San Cayetano	Baja California	Sur
8971	9 de Sepbre. de 1897	El Sucesc	México	Ixtlahuaca
8979	9 de Sepbre. de 1897	El Socavón	Tepic	Tepic
9051	23 de Sepbre. de 1897	La Providencia	Jalisco	Mascota
9063	28 de Sepbre. de 1897	La Purísima	Guerrero	Aldama
9099	30 de Sepbre. de 1897	Copper King	Sonora	Arizpe
9107	30 de Sepbre. de 1897	La Abundancia	Idem	Guaymas
9128	7 de Octubre de 1897	La Michigan	Idem	Altar
9136	7 de Octubre de 1897	San Alejandro	Durango	Cuencamé
9166	12 de Octubre de 1897	La Mexicana	Sonora	Arizpe
9170	12 de Octubre de 1897	La Chirriona	Idem	Idem
9195	14 de Octubre de 1897	Palos Verdes	Jalisco	12º Cantón
9205	14 de Octubre de 1897	Palo Blanco y Francisca	Sinaloa	Culiacán
9216	19 de Octubre de 1897	Lottie	Guerrero	Mina
9263	26 de Octubre de 1897	Rosaura	Sinaloa	Sinaloa
9280	26 de Octubre de 1897	Buenavista	Baja California	Norte

CION Municipalidad	NATURALEZA DE LA MINA	Núm. de pertenencias Hectáreas	Áreas	POSEEDOR	IMPUESTO ANUAL		NOTAS
Taxco	Plata y plomo	8	00	Mauricio Morales	$ 80	00	Vendida á la Negociación Minera, El Rosario y Anexas, S. A., Agosto de 1903.
S. Juan de Guadal[ca]	Plata y cobre	3	00	Bernardo Saldaña	30	00	Caducó en 11 de Septiembre de 1903.
Acuitzeo	Plata y oro	35	00	E. Lapage	350	00	Caducaron en 30 de Enero de 1904.
Idem	,, ,,	5	00		50	00	
Parral	Plata y plomo	3	00	C[a] San Patricio	30	00	Nulificado por el núm. 24,838 en 24 de Julio de 1903.
Sinaloa	Oro	10	89	C[a] Anglo Mexicana	110	00	Vendida á Francisco Peraza Martínez y Socios, en Julio de 1903.
Huejuquilla	Plata y fierro	4	00	Santiago Stopeth	40	00	Vendida á la Guggenheim Exploration Company, en Octubre de 1903.
Amatlán	Plata y oro	16	00	C[a] Minera Zertucheña	160	00	Vendida á Juan S. Yekle y Socios, en Junio de 1901.
Romero Rubio	Fierro y oro	30	00	Jesús M. Villarreal	300	00	Caducó en 11 de Septiembre de 1903
Indaparapeo	Plata	6	00	Enrique L. Paje	60	00	Caducó en 30 de Enero de 1904.
Tópia	,,	2	00	Valeriano y Jesús Flores	20	00	Caducó en 11 de Septiembre de 1903.
Moctezuma	Cinabrio	27	00	B. F. Moss y Socios	67	50	Vendida á Dulces Nombres y C[a], en Julio de 1903.
Taxco	Plata	2	00	Albino Estrada	20	00	Vendida á Jesús O. Martínez, en Agosto de 1903.
Ensenada	Oro	3	00	M. Muñóz y Socios	30	00	Caducó en 30 de Enero de 1904.
Santiago	Fierro y Zinc	15	00	Ralph Izard	37	50	Caducó en 28 de Abril de 1904.
Atenguillo	Plata	1	00	Tomás Walsh	10	00	Adjudicada al Fisco del Estado, en Septiembre de 1903.
San Jerónimo	,,	4	00	Alfredo Oest y Socio	40	00	Vendida á la Compañía Minera Cuauhtemoc P. P., en Mayo de 1904.
Fresnillo	,,	2	00	C[a] Minera de Proaño	20	00	Vendidas á Luis Molbert, en Noviembre de 1903.
Idem	,,	2	00		20	00	
Idem	,,	2	00		20	00	
Idem	,,	2	00		20	00	
Copalquín	Plata y oro	3	00	Erasmo de la Rocha	30	00	Caducaron en 11 de Septiembre de 1903.
Idem	,, ,,	2	00		20	00	
Hostotipaquillo	Plata	3	00	J. Martínez y R. C. de Montero	30	00	Nulificada por el núm. 25,740.
Tecoripa	Plata y oro	4	00	Bartolomé Rochin y Socio	40	00	Caducó en 28 de Abril de 1904.
Guanajuato	,, ,,	8	00	Felipe Betancourt	80	00	Caducó en 11 de Septiembre de 1903.
Chihuahua	Plata y plomo	3	00	Jesús Solís	30	00	Vendida á Ignacio J. Justiniano, en Noviembre de 1903.
Huejuquilla	Plata y cobre	4	00	C[a] Todos Santos	40	00	Vendida á la Guggenheim Exploration, en Octubre de 1903
Cuencamé	Plata y plomo	4	00	Amador Cárdenas	40	00	Caducó en 30 de Enero de 1904.
San Jerónimo	Plata	4	00	Bonifacio C. Martínez	40	00	Vendida á Adolfo H. Fuos, en 15 de Marzo de 1904.
Ayutla	,, ,,	2	00	Dionisio Padilla	20	00	Nulificado por el núm. 24,650.
Idem	,,	1	00		10	00	Nulificado por el núm. 24,651.
Minas Nuevas	Plata y plomo	1	00	C[a] San Patricio y Anexas	10	00	Nulificado por el núm. 24,838.
Cuyamecalco	Plata	3	00	Gregorio Chávez	30	00	Caducaron en 11 de Septiembre de 1903.
Guanajuato	Plata y oro	3	59	Felipe N. Navarro	40	00	
Pánuco	Plata y plomo	8	00	Andy Evans	80	00	Caducó en 28 de Abril de 1904.
La Luz	Plata y oro	10	00	Eusebio Rojas	100	00	Caducó en 11 de Septiembre de 1903.
El Oro	Oro	50	00	C[a] Minera, La Esperanza, S. A.	500	00	Vendida á la Esperanza Mining C[o], Abril de 1904.
Indé	Plata y oro	10	00	Antonio Godoy	100	00	Vendida á P. Casas Prince, en Julio de 1903.
Tópia	Plata y plomo	1	00	Sóstenes Iribarren	10	00	Caducaron en 11 de Septiembre de 1903
Idem	,, ,,	4	00		40	00	
Xiacuí	Plata y oro	8	00	Manuel Figueroa	80	00	Vendida á la Compañía Minera El Banco y Anexas, en Julio de 1903.
Villa del Carmen	Plata, plomo y fierro	61	00	Luis Manero	610	00	Caducaron en 28 de Abril de 1904.
Guanajuato	Plata y oro	2	59	Francisco Rangel	30	00	
Otaez	Plata	2	00	Francisco Saucedo	20	00	Caducó en 11 de Septiembre de 1903.
Culiacán	,, ,,	4	00	Manuel M. Marín	40	00	Caducaron en 28 de Abril de 1904.
Concepción del Oro	Cobre	20	00	Guadalupe Rivera	200	00	
Moctezuma	Cinabrio	20	00	Benjamín M. Fos y Socios	20	00	Vendida á la C[o] Dulces Nombres, en Julio de 1903.
La Luz	Plata y oro	8	00	Miguel Bustos	80	00	Caducó en 30 de Enero de 1904.
Aguascalientes	Cobre	2	00	J. G. Creveling (jr.)	20	00	Vendida á la Compañía Minera La Fortuna, S. A., Julio de 1903.
Chihuahua	Plata y plomo	108	21	C Kansas City Smelting Refg. and C[o]	1,080	00	Vendidas 6 hts. á Joseph S. Qualey, Febrero de 1904.
San Antonio	Plata	2	00	Prisciliano Moreno	20	00	Caducó en 28 de Abril de 1904.
Moctezuma	Cinabrio	20	00	B. F. Moss S. W. Johnson	30	00	Vendida á la Compañía Minera Dulces Nombres en Julio de 1903.
Hostotipaquillo	Plata	9	45	J. Martínez y Socio	90	00	Nulificado por el 25,740.
Ramos Arizpe	,, y plomo	10	00	Anastasio Sánchez	100	00	Vendida á la C[a] Minera Las Higueras en Marzo de 1904.
San Antonio	Plata	4	00	Jesús Ramos	40	00	Caducó en 28 de Abril de 1904.
Mineral del Oro	Oro	60	00	Augusto Sahlberg	600	00	Vendida á La Esperanza Mining. Co. en Abril de 1904.
Tepic	Plata	1	00	Marciano Cervantes	10	00	Caducó en 28 de Abril de 1904.
Guachinango	Plata	3	00	Tomás Walsh	30	00	Adjudicada al Fisco del Estado, en Septiembre de 1903.
Tolotlapan	,,	2	00	Florencio M. Salgado	20	00	Caducó en 30 de Enero de 1904.
Babiácora	,, y oro	4	00	Eduardo Fernández	40	00	Vendida á Thomas F. Turner en Agosto de 1903.
Guaymas	,, y cobre	5	00	Juan Casillas	50	00	Caducó en 30 de Enero de 1904.
Altar	,, y oro	12	00	Luis P. Serrano	120	00	Vendida á The Mex. Silver and Recovery Co. en Junio de 1904.
Cuencamé	,, y plomo	2	00	José A. Rodríguez	20	00	Caducó en 30 de Enero de 1904.
Babiácora	,, y oro	6	00	Eduardo Fernández	60	00	Vendidas á Thomas F. Turner en Agosto de 1903.
Idem	,, ,,	4	00		40	00	
Tequila	Plata	2	00	Antonio Medina	20	00	Caducó en 11 de Septiembre de 1903.
Culiacán	,,	6	00	Miguel R. Paredes	60	00	
Cutzamala	,, y cobre	10	00	Comp. Beneficiadora de Santa Teresa	100	00	Caducaron en 28 de Abril de 1904.
Sinaloa	,, y oro	24	66	Comp. Anglo Mexicana de San José de Gracia	250	00	Vendida á Francisco P. Martínez y Socio en Julio de 1903.
Ensenada	Oro	6	00	José Gallette y Socio	60	00	Vendida á Lower California Development Co. en Marzo de 1904.

Núm. de orden de registro general	FECHA DEL TITULO	NOMBRE DE LA MINA	UBICA	
			Estado ó Territorio	Distrito ó Cantón
9300	26 de Octubre de 1897..	La Iguana	Durango	S. Juan de Guadal[pe]
9333	9 de Novbre. de 1897..	La Reforma	Michoacán	Zitácuaro
9366	11 de Novbre. de 1897..	La Virgen del Tepeyac	Durango	S. Juan del Río
9367	11 de Novbre. de 1897..	Eglantina	Idem	Idem
9382	11 de Novbre. de 1897..	Nuestra Señora de Lourdes	Coahuila	Saltillo
9517	9 de Dicbre. de 1897...	Santa Inés	Oaxaca	Tlacolula
9520	9 de Dicbre. de 1897...	La Concepción	Tepic	Compostela
9527	9 de Dicbre. de 1897...	La Simpatía	Coahuila	Monclova
9528	9 de Dicbre. de 1897...	Altagracia	Idem	Idem
9572	21 de Dicbre. de 1897 .	El Aguila de Oro	Chihuahua	Mina
9591	28 de Dicbre. de 1897...	La Gran Vía, núm. 2	Coahuila	Monclova
9602	30 de Dicbre. de 1897...	Santiago	Idem	Idem
9647	6 de Enero de 1898....	Sacramento	Baja California	Sur
9649	6 de Enero de 1898....	La Patria	Idem	Idem
9717	17 de Febrero de 1898..	La Libertad	Coahuila	Monclova
9742	17 de Febrero de 1898..	Safo	Sonora	Moctezuma
9797	24 de Febrero de 1898..	El Doce de Abril	Chihuahua	Guerrero
9928	17 de Marzo de 1898....	Creso	Hidalgo	Atotonilco
9940	17 de Marzo de 1898....	Dos Marías	Zacatecas	Zacatecas
9956	17 de Marzo de 1898....	El Oro	Chihuahua	Bravos
10024	29 de Marzo de 1898....	La Purísima Concepción	México	Sultepec
10038	31 de Marzo de 1898...	Avelina	Baja California	Norte
10072	14 de Abril de 1898....	California	Sinaloa	Sinaloa
10089	19 de Abril de 1898....	Andeve	Idem	El Fuerte
10147	28 de Abril de 1898....	Independencia	Idem	Idem
10173	28 de Abril de 1898....	La Soledad	Chihuahua	Hidalgo
10178	10 de Mayo de 1898....	San Angel	Durango	Mapimí
10179	10 de Mayo de 1898....	La Esperanza	Idem	Idem
10207	17 de Mayo de 1898....	Eva	Zacatecas	Zacatecas
10223	19 de Mayo de 1898....	Santo Domingo	Baja California	Norte
10237	24 de Mayo de 1898....	La Lupita	Jalisco	Mascota
10315	7 de Junio de 1898	Buenos Aires	Idem	Hostotipaquillo
10338	16 de Junio de 1898....	Cuatro de Julio	Coahuila	Monclova
10404	30 de Junio de 1898....	La Purísima	Durango	Durango
10411	30 de Junio de 1898....	Santa Eduwiges	Guanajuato	La Luz
10416	30 de Junio de 1898....	La Verdosa	Durango	El Oro
10437	5 de Julio de 1898	La Cortada	Chihuahua	Bravos
10451	7 de Julio de 1898	El Salto	Jalisco	5º Cantón
10473	14 de Julio de 1898	El Vapor de España	Durango	Cuencamé
10559	28 de Julio de 1898	Angélica	Idem	San Juan del Río
10563	28 de Julio de 1898	El Oro	Sinaloa	Culiacán
10585	2 de Agosto de 1898....	Ampliación de la Castellana	Durango	San Juan del Río
10614	11 de Agosto de 1898 .	Anexas á Santa Rosa	Idem	Idem
10618	11 de Agosto de 1898...	San Pedro Apóstol	Hidalgo	Pachuca
10624	11 de Agosto de 1898. .	Sahara	Oaxaca	Ixtlán
10629	11 de Agosto de 1898...	San Juan	Sinaloa	Badiraguato
10648	16 de Agosto de 1898 .	Anna	Baja California	Norte
10670	23 de Agosto de 1898...	Sin Nombre	Michoacán	Zitácuaro
10691	25 de Agosto de 1898...	Benito Juárez	Chihuahua	Iturbide
10692	25 de Agosto de 1898...	Alicante	Idem	Idem
10708	25 de Agosto de 1898...	Santa Ana	Guanajuato	Guanajuato
10718	30 de Agosto de 1898...	Santa Florentina	Durango	Durango
10720	30 de Agosto de 1898...	El Sagrado Corazón de Jesús	Idem	San Juan del Río
10723	30 de Agosto de 1898...	El Belvedere	Idem	Idem
10724	30 de Agosto de 1898...	Evans	Idem	Idem
10731	1º de Sbre. de 1898....	Socorro de Providencia	Coahuila	Monclova
10788	6 de Sbre. de 1898....	El Manto	Sonora	Magdalena
10811	6 de Sbre. de 1898 ...	Dolores	Chihuahua	Rayón
10846	27 de Sbre. de 1898....	Klondike	Guerrero	Mina
10875	29 de Sbre. de 1898....	Panteón	Idem	Idem
10878	29 de Sbre. de 1898....	La Luz Anexa á la Sorpresa	Durango	San Juan del Río
10884	29 de Sbre de 1898....	Santa Gertrudis	Idem	Papasquiaro
10891	4 de Octubre de 1898.	El Refugio	Idem	San Juan del Río
10968	6 de Octubre de 1898.	Cuba Libre	San Luis Potosí	Venado
11079	3 de Nbre. de 1898....	2 de Abril	Baja California	Sur
11082	3 de Nbre. de 1898....	La Plaza	Guerrero	Mina
11148	15 de Nbre. de 1898....	El Banco	Guanajuato	Ixtlán
11161	17 de Nbre. de 1898....	El Socorro	Jalisco	8º Cantón
11169	17 de Nbre. de 1898....	Goldman	Zacatecas	Zacatecas
11181	17 de Nbre. de 1898....	Sin nombre	Hidalgo	Zimapán
11214	24 de Nbre. de 1898..	Gallego	Sonora	Altar
11247	6 de Dbre. de 1898....	Las Angustias	Aguascalientes	Ocampo
11248	6 de Dbre. de 1898....	El Sagrado Corazón de Jesús	Idem	Idem
11251	20 de Junio de 1872....	Las Perlas (á) El Carboncillo	México	Sultepec
11253	6 de Dbre. de 1898....	Moctezuma	Hidalgo	Zimapán
11307	27 de Dbre. de 1898....	Moctezuma	Michoacán	Zitácuaro

CION Municipalidad	NATURALEZA DE LA MINA	Núm. de pertenencias Hectáreas	 Areas	POSEEDOR	IMPUESTO ANUAL	NOTAS
S. Juan de Guadalpe	Cobre	4	00	Antonio Quiñones y Socios	$ 40 00	Caducó en 30 de Enero de 1904.
Anganguco	Plata	10	00	Joaquín Escamilla	100 00	Caducaron en 11 de Septiembre de 1903
Pánuco	,, y oro	2	00	Valeriano Soto	20 00	
Idem	,,	3	00		30 00	Caducó en 30 de Enero de 1904.
Saltillo	,, y plomo	4	00	Bernardo Villanueva	40 00	Caducaron en 11 Septiembre de 1903.
Magdalena	,, y oro	4	00	J. T. Hall	40 00	
Compostela	,, ,,	4	00	Julio Ibáñez	40 00	Vendida á Sebastián Mercado en Septiembre de 1903.
Monclova	,, y plomo	20	00	Serafín Zepeda	200 00	Vendidas á Andrés Farías en Enero de 1904.
Idem	,, ,,	16	00		160 00	
Guadalupe y Calvo	,, y oro	4	00	Jorge Holmes	40 00	Caducó en 28 de Abril de 1904.
Sierra Mojada	,, y plomo	4	00	José Angel Calzado y Socio	40 00	Caducó en 11 de Septiembre de 1903.
Monclova	,, ,,	40	00	Serafín Zepeda	400 00	Vendida á Andrés Farías en Enero de 1904.
La Paz	,, y oro	2	00	Federico Cota y A Bianchi	20 00	Caducó en 30 de Enero de 1904.
San Antonio	,, ,,	4	00	Angel C. Ortiz y Socios	40 00	Caducó en 11 de Septiembre de 1903.
Romero Rubio	,, y fierro	20	00	Compañía Placeres del Pánuco	200 00	Caducó en 30 de Enero de 1904.
Oputo	,, y oro	6	00	Aristea B. de Bran	60 00	Caducó en 30 de Marzo de 1904.
Temosachic	,, y plomo	15	00	Juan A. Hernández	150 00	Vendida á P. H. Heffernon y Socios Noviembre de 1903.
Omitlán	,, ,,	25	00	Blas Gedrón	250 00	Vendida á Rafael F. Altamirre en Octubre de 1903.
Zacatecas	,, y oro	5	00	M. G. Garner	50 00	Caducó en 30 de Enero de 1904.
Villa Ahumada	Oro	40	00	Juan H. Turman	400 00	Caducó en 28 de Abril de 1904.
Zacoalpan	Plata	3	00	Clemente Díaz y Socio	30 00	Caducó en 30 de Marzo de 1904.
Ensenada	Oro	4	00	José Gallette y Socio	40 00	Vendida á Lower California Development Co. en Marzo de 1904.
Sinaloa	,,	19	40	Cª Anglo Mexicana, S. José de Gracia	190 00	Vendida á Francisco P. Cantú y Socio en Julio de 1903.
El Fuerte	Fierro y oro	2	00	Compañía Independencia Gold Mining	20 00	Caducó en 30 de Enero de 1904.
Idem	Oro	4	00		40 00	Reducida á 3 hectáreas en Septiembre de 1903.
Minas Nuevas	Plata y plomo	6	00	Víctor Esperón	60 00	Caducó en 21 de Abril de 1904.
Mapimí	,, y oro	6	00	Descubridora Mining Co.	60 00	Vendidas á la Compañía Minera Fundidora Descubridora en Agosto de 1903.
Idem	,, ,,	12	00		120 00	
Zacatecas	,, ,,	10	32	Antonio Dovalí	100 00	Caducó en 30 de Enero de 1904.
Ensenada	Oro	12	00	Manuel Flores y Socio	120 00	Caducó en 30 de Junio de 1904.
Mascota	Plata	3	00	Francisco D. Briseño	30 00	Vendida á la Compañía Minera La Lupita en Octubre de 1903.
Hostotipaquillo	,,	2	00	José Martínez y Socio	20 00	Nulificado por el núm. 25,740.
Romero Rubio	,, y oro	50	00	Compañía Unión Americana	500 00	Caducó en 30 de Enero de 1904.
Canatlán	Estaño	2	00	Wenceslao González	20 00	Caducó en 28 de Abril de 1904.
La Luz	Plata y oro	8	00	J. M. Wiley Hamburg Co	80 00	Vendida á Heinrich Wasmerth en Mayo de 1901.
El Oro	Cobre	20	00	Antonio Godoy	250 00	Vendida á F. Cosme Pelaez en Julio de 1903
Casas Grandes	Plata y plomo	3	00	Compañía de Corralitos	30 00	Nulificado por el núm. 28,137.
Ameca	,, y oro	6	00	Magistral Mining Co	60 00	
Cuencamé	,, y plomo	4	00	José A. Rodríguez	40 00	
Pánuco	,, y cobre	10	00	Juan D. Avalos	100 00	Caducaron en 30 de Enero de 1904.
Culiacán	,, y oro	4	00	Manuel Bonilla	40 00	
Pánuco	,,	17	00	Edward Hartmann	170 00	Reducida á 9 hectáreas en Agosto de 1903.
Idem	,, y plomo	0	71	J. W. Sharp y Socio	10 00	Caducaron en 28 de Abril de 1 04.
Mineral del Monte	,,	4	00	Arturo Juárez y Socio	40 00	
Natividad	,, y oro	4	00	Carlos Petterson	40 00	Vendida á la Compañía Minera El Rango y Anexas en Julio de 1903.
Badiraguato	Oro	4	00	Luis Martínez de Castro	40 00	Caducó en 30 de Enero de 1904.
Ensenada	,,	6	00	Andrés Tissier	60 00	Vendida á Lower California Development Co. en Marzo de 1904.
Anganguco	Plata y plomo	3	42	Sebastián de Labra	30 00	Caducó en 28 de Abril de 1904.
San Lorenzo	Plata y oro	40	00	Enrique C. Creel	400 00	Vendidas á la Cª Minera del Magistral en Agosto de 1903.
Idem	Fierro	15	00		37 50	
Guanajuato	Plata y oro	2	39	Marcial Esparza	20 00	Caducó en 11 de Septiembre de 1903.
Pueblo Nuevo	,, ,,	10	00	W. J. Owen	100 00	Vendida á The Campbell Gold Mining Co. en Marzo de 1904
Pánuco	Plata	2	00	Cruz Hernández	20 00	Caducó en 30 de Enero de 1904.
Idem	Plata y oro	15	00	J. W. Sharpe	150 00	Reducida á 5 hectáreas en Junio de 1904.
Idem	Plata	4	00	Silviano Núñez y Socios	40 00	Caducaron en 11 de Septiembre de 1903.
Romero Rubio	Oro y fierro	20	00	Benigno C. Báez	200 00	
Santa Ana	Oro	6	00	Faustino Dávila	60 00	Vendida á Miguel Lara y Hno. en 12 de Marzo de 1904.
Ocampo	Oro y plata	8	00	Leandro Anchondo	80 00	
Coyuca	Oro	2	00	Federico W. Stacpoole	20 00	Caducaron en 11 de Septiembre de 1903.
Idem	,,	2	00		20 00	
Pánuco	Plata	2	00	Jesús M. y Porras	20 00	Caducó en 30 de Enero de 1904.
Otaez	Oro y plata	3	00	Aurelio Nevares y Socios	30 00	
Pánuco	Plata	4	00	Ignacio Quiñones y Socio	40 00	Caducaron en 11 de Septiembre de 1903.
Charcas	,,	4	00	J. Jesús Moreno	40 00	
Comondú	Cobre	40	00	Pablo Pozo	100 00	Caducó en 28 de Abril de 1904.
Coyuca	Oro y plata	3	00	Federico W. Stacpoole	30 00	Caducó en 11 de Septiembre de 1903.
Calpulálpam	,, ,,	20	00	Genaro Woolrich	200 00	Vendida á la Compañía Minera El Rango y Anexas en Julio de 1903.
Ameca	Oro	4	00	Magistral Mining Co	40 00	Caducaron en 30 de Enero de 1904.
Zacatecas	Oro y plata	10	50	Carlos O. Gilbert y Socio	110 00	
Zimapán	Plata y cobre	20	00	The Mexican Minerales Co	200 00	Caducó en 11 de Septiembre de 1903.
Altar	Oro y plomo	3	00	Florentino Sandoval	30 00	Caducó en 30 de Enero de 1904.
Asientos	Cobre	2	00	Gabriel Chávez	5 00	Vendidas á Alcocer Hnos. en Julio de 1903.
Idem	,,	1	00	Leocadio Esparza	2 50	
Zacualpam	Plata	6	00	Jesús R. Paredes y Socios	60 00	Vendida á Alfredo Chavan en Abril de 1904.
Zimapán	Plata y cobre	20	00	The Mexican Minerales Co	200 00	Caducó en 11 de Septiembre de 1903.
Anganguco	Plata y fierro	4	00	Sebastián de Labra	40 00	Caducó en 28 de Abril de 1904.

Núm. de orden del registro general	FECHA DEL TITULO	NOMBRE DE LA MINA	UBICA	
			Estado ó Territorio	Distrito ó Cantón
11319	27 de Dbre. de 1898.	Santa Isabel	San Luis Potosí	Venado
11391	19 de Enero de 1899.	San Vicente	Baja California	Sur
11400	19 de Enero de 1899.	La Brisca	Sonora.	Magdalena
11416	26 de Enero de 1899.	Nueva Bretaña	Zacatecas	Zacacatecas
11421	26 de Enero de 1899.	San Francisco	Sonora	Moctezuma
11426	26 de Enero de 1899.	La Restauradora	Oaxaca	Tlaxiaco
11454	2 de Febrero de 1899.	San Sebastián	México	Sultepec
11459	2 de Febrero de 1899.	El Potosí	Zacatecas	Zacatecas
11477	7 de Febrero de 1899.	San Jorge	Guerrero	Mina
11499	9 de Febrero de 1899.	Santa Rita	Morelos	Cuernavaca
11514	14 de Febrero de 1899.	Santa María	México	Sultepec
11525	16 de Febrero de 1899.	Quebradillas	Sinaloa	Culiacán
11569	23 de Febrero de 1899.	La Fraternidad	Guerrero	Mina
11582	23 de Febrero de 1899.	San Pedro	Durango	San Juan del Río
11606	2 de Marzo de 1899.	Nuestra Señora	Hidalgo	Zimapán
11647	7 de Marzo de 1899.	Sin nombre	Idem	Idem
11663	9 de Marzo de 1899.	Flor de María	Guerrero	Alarcón
11696	16 de Marzo de 1899.	La Purísima	Jalisco	Autlán
11730	28 de Marzo de 1899.	Las Flores	Puebla	Tecamachalco
11796	20 de Abril de 1899.	Varones	Aguascalientes	Ocampo
11826	27 de Abril de 1899.	Picacho	Chihuahua	Bravos
11841	27 de Abril de 1899.	El Salto	Durango	San Dimas
11844	27 de Abril de 1899.	El Refugio	Idem	Durango
11850	2 de Mayo de 1899.	Orión	México	Ixtlahuaca
11862	9 de Mayo de 1899.	Britania	Querétaro	Cadereyta
11931	23 de Mayo de 1899.	San Juan	Hidalgo	Zimapán
11945	25 de Mayo de 1899.	La Guillotina	Zacatecas	Mazapil
11984	25 de Mayo de 1899.	Ampliación del Monumento	Hidalgo	Pachuca
11989	30 de Mayo de 1899.	Mina Grande	Sonora	Arizpe
11990	30 de Mayo de 1899.	Perdida	Idem	Idem
12021	6 de Junio de 1899.	Santa Rita	Zacatecas	Ojocaliente
12022	6 de Junio de 1899.	La Flor del Fotosí	Idem	Idem
12040	8 de Junio de 1899.	Santa Rita	Sinaloa	Rosario
12108	20 de Junio de 1899.	La Luz	Coahuila	Monclova
12144	27 de Junio de 1899.	El Forvenir	Zacatecas	Ojocaliente
12214	6 de Julio de 1899.	La Calidad	Idem	Zacatecas
12240	13 de Julio de 1899.	La Bonanza	Hidalgo	Tulancingo
12265	13 de Julio de 1899.	San José de Milagros	Zacatecas	Ojocaliente
12270	20 de Julio de 1899.	Monterrey	Durango	San Juan del Río
12350	27 de Julio de 1899.	Providencia	Aguascalientes	Ocampo
12381	3 de Agosto de 1899.	Jesús María	Zacatecas	Ojocaliente
12404	8 de Agosto de 1899.	Santa Isabel del Arco	Jalisco	5º Cantón
12406	8 de Agosto de 1899.	Tajos Ricos	Durango	San Juan del Río
12419	8 de Agosto de 1899.	San Miguel de Los Negros	Guanajuato	Guanajuato
12442	10 de Agosto de 1899.	La Purísima	Tepic	Tepic
12463	15 de Agosto de 1899.	Marina	Chihuahua	Hidalgo
12500	24 de Agosto de 1899.	La Gitana	Durango	Mapimí
12501	24 de Agosto de 1899.	La Fortuna	Idem	San Juan del Río
12502	24 de Agosto de 1899.	Ampliación de la Fortuna	Idem	Idem
12503	24 de Agosto de 1899.	Porfirio Díaz	Idem	Idem
12513	24 de Agosto de 1899.	La Purísima	Coahuila	Monclova
12568	31 de Agosto de 1899.	Ampliación de San José de la Mata	Nuevo León	Idem
12569	31 de Agosto de 1899.	La Blanca	Durango	San Juan del Río
12570	31 de Agosto de 1899.	María	Idem	Idem
12606	7 de Sepbre. de 1899.	El Cobre	Chihuahua	Hidalgo
12671	21 de Sepbre. de 1899.	Otilia	Durango	San Juan del Río
12675	21 de Sepbre. de 1899.	El Poder de Dios	Oaxaca	Ocotlán
12691	26 de Sepbre. de 1899.	El Mineral de Paz	Michoacán	Zitácuaro
12701	26 de Sepbre. de 1899.	Los Doce Apóstoles	Durango	San Juan del Río
12728	28 de Sepbre. de 1899.	La Coqueta	Guanajuato	San Luis de la Paz
12775	3 de Octubre de 1899.	La Gonzaleña	Sonora	Ures
12776	3 de Octubre de 1899.	La Culebrona	Idem	Idem
12785	5 de Octubre de 1899.	Gómez	Chihuahua	Iturbide
12823	5 de Octubre de 1899.	El Zarcillo	Idem	Hidalgo
12869	12 de Octubre de 1899.	Santa Gertrudis	Durango	Tamazula
12871	12 de Octubre de 1899.	San Ramón	Idem	San Dimas
12889	17 de Octubre de 1899.	Providencia	Sinaloa	Culiacán
12957	24 de Octubre de 1899.	Buena Vista ó Volcancillo	Jalisco	Autlán
12972	26 de Octubre de 1899.	Santa Bárbara	Durango	S. Juan de Guadalupe
12974	26 de Octubre de 1899.	La Asturiana	Guerrero	Alarcón
12975	26 de Octubre de 1899.	La Olvidada	San Luis Potosí	Venado

CION Municipalidad	NATURALEZA DE LA MINA	Núm. de pertenencias Hectáreas	 Areas	POSEEDOR	IMPUESTO ANUAL	NOTAS
Moctezuma	Cobre	12	00	Luis Ludert y Rul	$ 30 00	Caducó en 29 de Junio de 1904.
Mulegé	Azufre	30	00	J sé G. Moraga y Socios	75 00	Caducó en 30 de Enero de 1904.
Cucurpe	Oro y plata	4	00	Fernando Méndez	40 00	Vendida á la Consolidated Copper Co. en Julio de 1903
Zacatecas	,, ,,	10	95	Luis G. Solórzano y Socios	110 00	Caducaron en 30 de Enero de 1904.
Oputo	Oro, plata y cobre	4	00	Laureano Durazo	40 00	
Juquila	Plomo y plata	4	00	Enrique Lafergue	40 00	Vendida á Elías B. Dáñez en Septiembre de 1904.
Zacualpan	Plata	2	00	Fernando Rodríguez y Socios	20 00	Caducaron en 11 de Septiembre de 1903.
Veta Grande	,,	36	31	Negociación Minera Socavón S. Fernando y Anexas	360 00	
Totolapan	Plata y oro	10	00	Tomás Alquisera	100 00	Caducó en 30 de Enero de 1904.
Xochitepec	Plata y plomo	9	00	Guillermo Scheel	90 00	Caducó en 11 de Septiembre de 1903.
Zacualpan	Plata	6	00	Rafaela Díaz Peralta	60 00	Caducó en 28 de Abril de 1904.
Culiacán	,,	3	00	Refugio Ochoa	30 00	Reducida á 1 hectárea en Septiembre de 1903.
Ajuchitlán	Plata y oro	6	00	Tranquilino Salinas	60 00	Caducó en 11 de Septiembre de 1903.
Pánuco de Córdoba	Oro, plata y plomo	24	00	Angel L. Negrete y Socio	240 00	Reducida á 10 hectáreas en Junio de 1904.
Zimapán	Plata	7	00	Cayetano Basualdo	70 00	Vendida á Néstor Basualdo en Junio de 1904.
Idem	Cobre	50	00	The Mexican Mineral Co. Ltd.	125 00	Caducó en Septiembre de 1903.
Tetipac	Plata	4	00	Francisco Flores	40 00	Caducó en 30 de Enero de 1904.
Autlán	Oro	4	00	Eduardo Blak y Socio	40 00	Vendida á Juan Maun en Agosto de 1903.
Palmar	Mercurio	2	00	Rafael Merino y Socio	5 00	Vendida á Antonio Medina en Julio de 1905.
Asientos	Plata y cobre	1	00	Gabriel Chavez	10 00	Vendida á Alcocer Hnos. en Julio de 1903.
Casas Grandes	Plata y plomo	3	00	Compañía Minera de Corralitos	30 00	Nulificado por el núm. 28,133.
San Dimas	Plata y oro	10	00	Pablo Díaz	100 00	Caducó en 28 de Abril de 1904.
Canatlán	Plata	2	00	Luis Vázquez	20 00	Caducó en 30 de Enero de 1904.
Mineral de El Oro	Oro	8	00	Cía. La Esperanza y Anexas	80 00	Vendida á La Esperanza Mining. Co. en Abril de 1904.
Doctor	Cobre, plata y oro	100	00	Compañía Mexicana de Minerales de Londres	1,000 00	Caducó en 4 de Diciembre de 1903.
Zimpán	Plomo y plata	3	00	Trinidad Olivera	30 00	Caducó en 30 de Enero de 1904.
Mazapil	Plata	27	00	Salvador Malo	270 00	Reducida á 21 hectáreas en Junio de 1904.
El Chico	,,	4	03	Luis Macías y Socios	40 00	Caducó en 1º de Mayo de 1905.
Fronteras	Cobre, plata y oro	9	00	Williams C. Greene	90 00	Caducaron en 30 de Enero de 1904.
Idem	,, ,, ,,	7	68		80 00	
Ojocaliente	Plata	5	00	José María Soto	50 00	Vendida á la Negociación Minera Milagros y Anexas en Diciembre de 1903.
Idem	Plata y plomo	4	00	Francisco H Sistemant	40 00	Caducaron en 30 de Enero de 1904.
Rosario	Plata y oro	1	00	Pablo Delgadillo y Socio	10 00	
Romero Rubio	Fierro, cobre y oro	16	00	Prisciliano Floid	160 00	
Ojocaliente	Plata	3	00	Jesús A. Fuertes	30 00	Vendida á la Negociación Minera Milagros y Anexas S. A. en Diciembre de 1903
Zacatecas	Plata y oro	10	00	Juan Goldman	100 00	Caducó en 2 de Enero de 1904.
Cuantepec	Plata	2	00	Nabor Rivera y Socios	20 00	Caducó en 11 de Septiembre de 1903.
Ojocaliente	,,	4	00	Agustín Fuertes	40 00	Vendida á la Negociación Minera Milagros y Anexas S. A. en Diciembre de 1903.
Pánuco	Oro y plata	203	04	Compañía Avino Mine of Mexico Limited	2,030 00	Reducida á 37 hectáreas, 14 áreas y 37 centiáreas en Julio de 1903.
Tepezalá	Plata y cobre	2	00	Eusebio Sánchez	20 00	Vendida á Pablo Fuentes en Julio de 1903.
Ojo Caliente	Plata	3	00	Agustín Fuertes	30 00	Vendida á la Negociación Minera Milagros y Anexas S. A. en Diciembre de 1903.
Ameca	Plata y oro	9	00	Magistral Mining. Co.	90 00	Caducaron en 30 de Enero de 1904.
Pánuco	,, ,,	2	00	Juan D. Avalos	20 00	
Guanajuato	,, ,,	3	91	Francisco Rangel	40 00	Caducó en 28 de Abril de 1904.
Tepic	,, ,,	6	00	José L. Herrera y Socios	60 00	Caducó en 11 de Septiembre de 1903.
Santa Bárbara	Oro, plata y plomo	0	14	Ismael Galán	0 00	Vendida á la Guggenheim Exploration Co. en Octubre de 1903.
Mapimí	Cobre plata y plomo	4	00	Máximo Gallanes	40 00	Vendida á José P. Fernández en Noviembre de 1903.
Coneto	Plata y oro	5	00	Juan Lozoya	50 00	Caducaron en 30 de Enero de 1904.
Idem	,, ,,	13	00		130 00	
Idem	,, ,,	6	00		60 00	
Sierra Mojada	Plomo y plata	10	00	Cipriano Romo	100 00	Caducó en 28 de Abril de 1904.
Galeana	Fierro, plomo y plata	22	00	Compañía Minera de San José de la Mata	220 00	Caducó en 30 de Enero de 1904.
Coneto	Oro y plata	4	00	Juan M. Martínez y Socios	40 00	Caducaron en 28 de Abril de 1904.
Idem	,, ,,	6	00		60 00	
Balleza	Cobre y plata	4	00	Víctor Esperón	40 00	
Pánuco	Plata y plomo	4	00	Valentín Acosta y socio	40 00	Caducó en 30 de Enero de 1904.
Taviche	Plata	3	00	Juan Baygts	30 00	Vendida á The Poder de Dios, Mining. Company en Marzo de 1904.
Tuzantla	Oro, plata y cobre	376	00	Adolfo Rock	3,760 00	Reducida á 126 hectáreas en Septiembre de 1903.
Pánuco	Plata	2	00	Valeriano Soto	20 00	
C. Porfirio Díaz	Plata y oro	15	00	Juan Pizarro	150 00	
Mazatán	,, ,,	6	00	James Sheridan y socio	60 00	Caducaron en 11 de Septiembre de 1903.
Idem	,, ,,	5	00		50 00	
Chihuahua	,, ,,	8	00	Patricio G. del Campo	80 00	
Hidalgo	Plata y plomo	4	00	Luis D. Conder	40 00	Vendida á Luis G. Hidgolty en Julio de 1903.
Tamazula	Plata	2	00	Rómulo Calderón y socios	20 00	Caducó en 30 de Enero de 1904.
Gavilanes	Plata y oro	4	00	Braulio Laveaga	40 00	Caducaron en 28 de Abril de 1904.
Culiacán	Plata	3	00	Miguel R. Paredes	30 00	
Autlán	Oro y cobre	4	00	Eduardo Blakey y socios	40 00	Vendida á Juan Maun en Agosto de 1903.
S. Juan de Guadal[illegible]	Plomo y plata	2	00	Nieves Esquivel y socios	20 00	Caducó en 11 de Septiembre de 1903.
Taxco	Plata	3	59	Eduardo N. y Sámano	40 00	Vendida á la Negociación El Rosario y Anexas, S. A., en Agosto de 1903.
Charcas	,,	10	00	L. A. Wreight	100 00	Caducó en 11 de Septiembre de 1903.

Núm. de orden del registro general	FECHA DEL TITULO	NOMBRE DE LA MINA	UBICA	
			Estado ó Territorio	Distrito ó Cantón
12986	26 de Octubre de 1899..	Demasías entre San Pedro, San Pablo y La Purísima.	Guanajuato	La Luz
12989	26 de Octubre de 1899..	Demasías entre San Juan y La Purísima	Idem	Idem
12997	26 de Octubre de 1899..	Las Auras	Aguascallentes	Ocampo
13029	31 de Octubre de 1899..	San Pedro	Jalisco	5º Cantón
13068	14 de Novbre. de 1899..	La Colega	Guanajuato	Guanajuato
13070	14 de Novbre. de 1899..	La Soledad	Oaxaca	Etla
13091	16 de Novbre. de 1899..	La Soledad	Guerrero	Alarcón
13108	21 de Novbre. de 1899..	La Plomosa	Nuevo León	
13109	21 de Novbre. de 1899..	Las Tres Rosas	Idem	
13129	23 de Novbre. de 1899..	Ampliación de Guadalupe de la Obscura	Guanajuato	Guanajuato
13136	23 de Novbre. de 1899..	La Gruta	Guerrero	Alarcón
13141	23 de Novbre. de 1899..	La Nueva Republicana	Sinaloa	Cosalá
13143	28 de Novbre. de 1899..	La Fé	Zacatecas	Zacatecas
13150	28 de Novbre. de 1899..	Ampliación de El Oro	Chihuahua	Bravos
13155	30 de Novbre. de 1899..	Guerrero	Guerrero	Mina
13191	5 de Dicbre. de 1899..	La Muralla	México	Sultepec
13226	7 de Dicbre. de 1899..	San Cayetano	Guerrero	Alarcón
13250	14 de Dicbre. de 1899..	Tepeyac	Sonora	Sahuaripa
13260	14 de Dicbre. de 1899..	La Concordia	Idem	Idem
13268	14 de Dicbre. de 1899..	Buena Ventura	Chihuahua	Rayón
13271	14 de Dicbre. de 1899..	La Cocinera	Durango	Papasquiaro
13285	19 de Dicbre. de 1899..	Choquicahui	Sonora	Alamos
13286	19 de Dicbre. de 1899..	San Andrés	Baja California	Sur
13302	26 de Dicbre. de 1899..	San Rafael	Durango	Nombre de Dios
13329	28 de Dicbre. de 1899..	La Campana	Jalisco	10º Cantón
13366	4 de Enero de 1900....	La Camuchina	Sonora	Ures
13395	11 de Enero de 1900....	El Porvenir	Oaxaca	Juquila
13396	11 de Enero de 1900....	Molino Silencioso	Sinaloa	El Fuerte
13397	11 de Enero de 1900....	Catalina	Idem	Idem
13461	18 de Enero de 1900....	Anexas de La Gruta	Guerrero	Alarcón
13462	18 de Enero de 1900....	Santa Ana	Idem	Idem
13463	18 de Enero de 1900....	Manila	Chihuahua	Hidalgo
13467	23 de Enero de 1900....	El Rey del Fierro	Durango	Cuencamé
13478	23 de Enero de 1900....	San Guillermo	Idem	Papasquiaro
13494	25 de Enero de 1900....	El Destajo de María	Hidalgo	Zimapán
13527	30 de Enero de 1900 ...	La Restauradora	Idem	Idem
13608	13 de Febrero de 1900..	Anaconda	Jalisco	10º Cantón
13629	15 de Febrero de 1900..	San Agustín	Guerrero	Mina
13688	27 de Febrero de 1900..	La Paz	Zacatecas	Mazapil
13689	27 de Febrero de 1900..	Purísima	Idem	Idem
13736	6 de Marzo de 1900....	La Voladora	Nuevo León	
13750	8 de Marzo de 1900....	Nuevas pertenencias para la mina San Carlos	Guanajuato	Guanajuato
13812	20 de Marzo de 1900....	El Sol	Oaxaca	Zimatlán
13817	20 de Marzo de 1900....	Jessie	Guanajuato	La Luz
13824	21 de Marzo de 1900....	Esperanza	Sonora	Magdalena
13836	22 de Marzo de 1900....	Santa Teresa y San Cristóbal	Tamaulipas	Centro
13837	22 de Marzo de 1900....	San Pedro	Idem	Idem
13847	27 de Marzo de 1900....	San Miguel Plata	Hidalgo	Pachuca
13861	29 de Marzo de 1900....	Sellschopp	Guanajuato	La Luz
13862	29 de Marzo de 1900....	Las Dos Hermanas	Idem	Idem
13917	10 de Abril de 1900....	La Sultana	Chihuahua	Jiménez
13940	17 de Abril de 1900....	New Burg	Sonora	Hermosillo
13941	17 de Abril de 1900....	Storman	Idem	Magdalena
13959	19 de Abril de 1900....	Ampliación de Jesús Nazareno	Guanajuato	La Luz
13960	19 de Abril de 1900....	Morado	Idem	Idem
13966	19 de Abril de 1900....	La Reyna	Durango	Tamazula
13972	19 de Abril de 1900....	Azteca	Michoacán	Ario
13973	19 de Abril de 1900....	Ampliación de la Azteca	Idem	Idem
13993	24 de Abril de 1900....	La Cruz	Durango	Durango
13994	24 de Abril de 1900....	San Gregorio	Idem	San Juan del Río
14005	26 de Abril de 1900....	Continuación O de La Esmeralda	Sonora	Alamos
14022	26 de Abril de 1900....	O. K.	Idem	Moctezuma
14023	26 de Abril de 1900....	J. X. L.	Idem	Idem
14028	26 de Abril de 1900....	El Porvenir de Uvas	Coahuila	Viesca
14051	3 de Mayo de 1900....	San Salvador	Idem	Monclova
14054	3 de Mayo de 1900....	Rosas de Uvas	Idem	Viesca
14099	10 de Mayo de 1900....	San Nicolás	Baja California	Norte
14035	17 de Mayo de 1900....	San Luis	Durango	Durango
14140	17 de Mayo de 1900....	San Federico	Oaxaca	Tehuantepec
14173	24 de Mayo de 1900....	Zaragoza	Chihuahua	Arteaga
14175	24 de Mayo de 1900....	El Bautista	Idem	Idem
14179	24 de Mayo de 1900....	La Cobriza	Sonora	Altar
14197	31 de Mayo de 1900....	Colindantes E. y O. de La Campana	Jalisco	10º Cantón
14217	31 de Mayo de 1900....	Jesús S. José y Purísima	Zacatecas	Juchipila
14230	5 de Junio de 1900....	San Antonio	Sonora	Moctezuma
14235	7 de Junio de 1900....	La Unión	Durango	Mapimí

CION Municipalidad	NATURALEZA DE LA MINA	Núm. de pertenencias Hectáreas	Áreas	POSEEDOR	IMPUESTO ANUAL		NOTAS
La Luz	Plata y oro	1	91	La Hamburg Mining	$ 20	00	Vendidas á Heinrich Wasmerth en Mayo de 1904.
Idem	,, ,,	2	36	La Hamburg Mining	20	00	Vendidas á Heinrich Wasmerth en Mayo de 1904.
Asientos	Plata y cobre	2	00	Florentino Hernández	20	00	Vendida á Alcocer Hermanos en Julio de 1903.
Ameca	Oro y plata	4	00	Bartolo Flores y socio	40	00	Caducaron en 28 de Abril de 1904.
Guanajuato	Plata y oro	3	00	Cornelio Coruejo	30	00	Caducaron en 28 de Abril de 1904.
S. Jerónimo Soyola	Oro	15	00	Wenceslao García	150	00	Vendida á Victoriano Ruiz en Marzo de 1904.
Taxco	Plata y plomo	2	00	Eduardo N. y Sámano	20	00	Vendida á la Negociación Minera El Rosario y Anexas, S. A., en Agosto de 1903.
Lampazos	Plata, plomo y fierro	30	00	Rafael Cárdenas y socios	300	00	Reducida á 10 hectáreas en Mayo de 1904.
Santa Catarina	,, ,,	10	00	Nicolás Chávez	100	00	Caducó en 28 de Abril de 1904.
Guanajuato	Plata y oro	2	93	Negociación Minera de Guadalupe de la Obscura	30	00	Caducó en 30 de Enero de 1904.
Taxco	Plata	2	00	Eduardo N. y Sámano	20	00	Vendida á la Negociación Minera El Rosario y Anexas, S. A., en Agosto de 1903.
Cosalá	Plomo y plata	9	00	Pedro Padilla	90	00	Caducó en 28 de Abril de 1904.
Zacatecas	Oro y plata	10	00	Juan Goldman	100	00	Caducó en 30 de Enero de 1904.
Villa Ahumada	Oro	4	00	John H. Furman	40	00	Caducó en 28 de Abril de 1904.
Totolapan	Oro, plata y fierro	10	00	Guillermo Niven	100	00	Caducaron en 30 de Enero de 1904.
Zacualpan	Plata	6	00	Melesio Ocampo	60	00	Caducaron en 30 de Enero de 1904.
Taxco	Plata y plomo	13	52	Eduardo N. y Sámano	140	00	Vendida á la Negociación Minera El Rosario y Anexas, S. A., en Agosto de 1903.
La Trinidad	Plata y cobre	4	00	Salvador Encinas	40	00	Caducaron en 11 de Septiembre de 1903.
Idem	Plata	2	00	Smith Comstock	20	00	Caducaron en 11 de Septiembre de 1903.
Ocampo	Plata y oro	10	00	W. B. Brooks	100	00	Caducaron en 30 de Enero de 1904.
Olaez	,, ,,	4	00	Angel Murillo	40	00	Caducaron en 30 de Enero de 1904.
Alamos	Plata y cobre	5	00	Edward R. Tufts	50	00	Caducó en 28 de Abril de 1904.
La Paz	Oro	2	00	Federico Cota	20	00	Vendida á Benigno N. de la Tova en Septiembre de 1903.
Nombre de Dios	Plata y plomo	20	00	Estéban Fernández	200	00	Caducaron en 28 de Abril de 1904.
Atenguillo	Plata y cobre	2	00	Juan B. Chase y socio	20	00	Caducaron en 28 de Abril de 1904.
Mazatán	Plata y oro	5	00	James Sheridan y socios	50	00	Caducó en 11 de Septiembre de 1903.
Teojomulco	,, ,,	12	00	Gustavo Stein	120	00	Caducaron en 28 de Abril de 1904.
El Fuerte	,, ,,	5	00	Eduardo R. Tufts	50	00	Caducaron en 28 de Abril de 1904.
Idem	,, ,,	5	00	Eduardo R. Tufts	50	00	Caducaron en 28 de Abril de 1904.
Taxco	Plata y plomo	4	41	Eduardo N. y Sámano	40	00	Vendidas á la Negociación Minera El Rosario y Anexas, S. A., en Agosto de 1903.
Idem	,, ,,	2	70	Eduardo N. y Sámano	30	00	Vendidas á la Negociación Minera El Rosario y Anexas, S. A., en Agosto de 1903.
Hidalgo	,, ,,	4	00	Pioquinto Montañez y socio	40	00	Caducó en 28 de Abril de 1904.
Cuencamé	Cobre y fierro	20	00	Carlos Wilhelmy y socios	50	00	Caducó en 30 de Enero de 1904.
Guanaceví	Plata y oro	5	00	Francisco H. Husted	50	00	Vendida á la Compañía Minera, Fundidora y Afinadora de Monterrey en Agosto de 1903.
Zimapán	Plata y plomo	3	00	Celerino B. Olvera y socios	30	00	Caducó en 28 de Abril de 1904.
Idem	Plata	3	00	Cayetano Basualdo	30	00	Vendida á Nestor Basualdo en Junio de 1904.
Atenguillo	Oro, plata y cobre	16	00	Domingo Valparaíso	160	00	Caducó en 28 de Abril de 1904.
Totolapan	Oro, plata y fierro	10	00	Guillermo Niven	100	00	Caducaron en 30 de Enero de 1904.
S. Pedro Ocampo	Plata y plomo	10	00	Jesús Pérez	100	00	Caducaron en 30 de Enero de 1904.
Concepción del Oro	Cobre y fierro	10	00	Juan Manuel Félix	25	00	Reducida á 4 hectáreas en Junio de 1904.
Lampazos	Plata y plomo	26	00	Cía. Metalúrgica de Torreón	260	00	Caducó en 30 de Enero de 1904.
Guanajuato	Plata y oro	10	00	Pío R. Alatorre	100	00	Vendida á George W. Bryant en Octubre de 1903.
Mixtepec	,, ,,	4	00	Mauricio Clark	40	00	Vendida á Walter C. Gucis en Noviembre de 1903.
La Luz	,, ,,	18	00	The Hamburg Mining. Cº.	180	00	Vendida á Heinrich Wasmerth en Mayo de 1904.
Santa Ana	,, ,,	12	00	J. B. Storman	120	00	Caducó en 30 de Enero de 1904.
Hidalgo	Plata	4	00	C. T. Cammaun	40	00	Caducaron en 30 de Marzo de 1904.
Güemes	Plata y cobre	6	00	C. T. Cammaun	60	00	Caducaron en 30 de Marzo de 1904.
Mineral del Monte	Plata	8	00	Ignacio Paniagua	80	00	Vendida á la Cía. S. Trinidad y Anexas en Julio de 1903.
La Luz	Plata y oro	10	43	The Hamburg Mining. Cº.	100	00	Vendidas á Heinrich Wasmerth en Mayo de 1904.
Idem	,, ,,	12	43	The Hamburg Mining. Cº.	120	00	Vendidas á Heinrich Wasmerth en Mayo de 1904.
Allende	Oro, plata, plomo y cobre	6	00	Ascención Valdés	60	00	Vendida á la Cía. Minera de Almoloya en 15 de Agosto de 1903.
Hermosillo	Cobre	30	00	Thomas Berlley y socios	75	00	Caducaron en 30 de Enero de 1904.
Santa Ana	Oro	8	00	J. B. Storman	80	00	Caducaron en 30 de Enero de 1904.
La Luz	Plata y oro	4	00	Miguel Bustos	40	00	Caducaron en 30 de Enero de 1904.
Idem	,, ,,	4	94	The Hamburg Mining Cº.	50	00	Vendida á Heinrich Wasmerth en Mayo de 1904.
Tamazula	Plata	2	00	Filomeno Chaboya	20	00	Caducó en 30 de Enero de 1904.
Huacana	Oro, plata y cobre	5	00	Williams S. Edward	50	00	Vendidas á James Chastain en Mayo de 1904.
Idem	Oro, plata y cobre	81	00	Williams S. Edward	810	00	Vendidas á James Chastain en Mayo de 1904.
Pueblo Nuevo	Plata	3	00	Benito Moreno	30	00	Caducó en 11 de Septiembre de 1903.
Pánuco	,,	12	00	Juan M. Martínez y Socios	120	00	Caducó en 30 de Enero de 1904.
Alamos	Cobre	5	00	Alejandro Balderrama	12	50	Caducó en 28 de Abril de 1904.
Cumpas	Plata y oro	14	00	M. L. Dawson	140	00	Caducaron en 30 de Enero de 1904.
Idem	,, ,,	10	00	M. L. Dawson	100	00	Caducaron en 30 de Enero de 1904.
Viesca	Plata, cobre y plomo	8	00	Adela M. de Martínez	80	00	Caducó en 29 de Junio de 1904.
Monclova	Plata y plomo	15	00	Comp. Minera San Salvador	150	00	Reducida á 10 hectáreas en Julio de 1903.
Viesca	Plata, cobre y plomo	9	00	Adela M. de Martínez	90	00	Caducó en 29 de Junio de 1904.
Ensenada	Oro	6	00	Esteban Martínez y Socios	60	00	Caducaron en 30 de Enero de 1904.
Canatlán	Plata	5	00	Luis Vázquez	50	00	Caducaron en 30 de Enero de 1904.
Lachiguirí	Plata y plomo	7	00	Comp. Minera y Metalúrgica de Tehuantepec, S. A.	70	00	Caducaron en 30 de Enero de 1904.
Chinipas	Plata y oro	3	00	Santiago Ahumada y Socios	30	00	Caducó en 28 de Abril de 1904.
Idem	,, ,,	3	00	Miguel Torres y Socios	30	00	Caducó en 11 de Septiembre de 1903.
Altar	Cobre	3	00	Fernando Zepeda	7	50	Caducó en 30 de Enero de 1904.
Atenguillo	Plata y cobre	10	00	Juan D. Chasse y Socios	100	00	Caducó en 28 de Abril de 1904.
Mezquital del Oro	Oro	3	00	Juan F. García	30	00	Vendida á Alfredo Lundual en Junio de 1904.
Cumpas	Plata y oro	20	00	Ramón Merino	200	00	Vendida á Lew. Gilbert en Julio de 1903.
Mapimí	Cobre	100	00	P. y Francisco Moreno	250	00	Reducida á 46 hectáreas en Febrero de 1904.

Núm. de orden del registro general	FECHA DEL TITULO	NOMBRE DE LA MINA	UBICA	
			Estado ó Territorio	Distrito ó Cantón
14236	7 de Junio de 1900	La Fortuna	Durango	Mapimí
14254	7 de Junio de 1900	Descubridora de Aranjuez	Jalisco	10º Cantón
14290	14 de Junio de 1900	El Manto	Sonora	Altar
14312	21 de Junio de 1900	El Cedro	Durango	Mapimí
14329	21 de Junio de 1900	Cuba Libre	Chihuahua	Arteaga
14343	26 de Junio de 1900	La Escondida	Idem	Iturbide
14377	5 de Julio de 1900	La Estrella de la Noche	Sonora	Moctezuma
14404	12 de Julio de 1900	La Doncella	Guerrero	Bravos
14464	2 de Agosto de 1900	El Siglo XX	Coahuila	Monclova
14481	7 de Agosto de 1900	La Constitución	Nuevo León	
14482	7 de Agosto de 1900	San Rafael de Ponostitlán	Guerrero	Alvarez
14502	9 de Agosto de 1900	Alaska	Coahuila	Monclova
14503	9 de Agosto de 1900	Sin Nombre	Nuevo Leon	
14514	9 de Agosto de 1900	La Fe Noas	Coahuila	Viesca
14515	9 de Agosto de 1900	El Perú de Noas	Idem	Idem
14532	14 de Agosto de 1900	La Perla	Durango	San Juan del Río
14535	14 de Agosto de 1900	El Cóporo	México	Toluca
14542	16 de Agosto de 1900	Concha	Guerrero	Alarcón
14547	16 de Agosto de 1900	Urania	Durango	Cuencamé
14576	23 de Agosto de 1900	La Luz	Coahuila	Viesca
14579	23 de Agosto de 1900	La Candelaria	Durango	Tamazula
14606	28 de Agosto de 1900	Ampliación de María Teresa	Hidalgo	Zimapán
14607	28 de Agosto de 1900	Alonso Morgado	Sonora	Altar
14620	30 de Agosto de 1900	Santa Amelia	Idem	Magdalena
14526	30 de Agosto de 1900	Continuación del Agua Caliente	Oaxaca	Tehuantepec
14627	30 de Agosto de 1900	La Esmeralda	Idem	Ocotlán
14649	4 de Sepbre. de 1900	Benito Juárez	Guerrero	Mina
14663	6 de Sepbre. de 1900	Alta Mira	Coahuila	Monclova
14671	6 de Sepbre. de 1900	Anexas de San Cayetano	Guerrero	Alarcón
14672	6 de Sepbre. de 1900	Anexas O. de La Gruta	Idem	Idem
14674	6 de Sepbre. de 1900	Anexas de la Argentina	Idem	Idem
14675	6 de Sepbre. de 1900	Galeana	Idem	Mina
14676	6 de Sepbre. de 1900	Matamoros	Idem	Idem
14678	6 de Sepbre. de 1900	Hidalgo	Idem	Idem
14706	13 de Sepbre. de 1900	La Alianza	Durango	Mapimí
14718	13 de Sepbre. de 1900	Sacramento	Nuevo León	
14719	13 de Sepbre. de 1900	El Magistral	Sinaloa	Mocorito
14724	13 de Sepbre. de 1900	Los Tres Reyes	Durango	Tamazula
14778	27 de Sepbre. de 1900	California King	Oaxaca	Ocotlán
14792	27 de Sepbre. de 1900	El Cristo	Chihuahua	Rayón
14807	2 de Octubre de 1900	San Antonio	Sonora	Altar
14831	4 de Octubre de 1900	Santa Juliana	Puebla	Tehuacán
14835	4 de Octubre de 1900	Sierra Grande	Chihuahua	Bravos
14840	4 de Octubre de 1900	Carmen	Durango	San Juan del Río
14876	11 de Octubre de 1900	Sin Nombre	San Luis Potosí	Catorce
14903	18 de Octubre de 1900	San Rafael	Querétaro	Cadereyta
14909	18 de Octubre de 1900	El Capitán	Sonora	Moctezuma
14911	18 de Octubre de 1900	Good Elough	Idem	Idem
14912	18 de Octubre de 1900	Nevada	Idem	Idem
14918	18 de Octubre de 1900	San Rafael	Idem	Hermosillo
14936	25 de Octubre de 1900	San Nicolás	Durango	Durango
14943	25 de Octubre de 1900	Eureka	Coahuila	Viesca
12958	30 de Octubre de 1900	La Casualidad	Chihuahua	Rayón
14963	1º de Novbre de 1900	La Gloria	Idem	Idem
14977	1º de Novbre. de 1900	Siglo XX	Nuevo León	
14990	6 de Novbre. de 1900	La Jarocha	Coahuila	Viesca
14991	6 de Novbre. de 1900	La Casualidad	Idem	Idem
14993	6 de Novbre de 1900	San Francisco	Zacatecas	Zacatecas
15017	8 de Novbre. de 1900	Luisa	Sonora	Hermosillo
15027	13 de Novbre. de 1900	La Cruz	Coahuila	Monclova
15037	13 de Novbre. de 1900	Guadalupe Victoria	Durango	San Juan del Río
15043	15 de Agosto de 1898	La Buena Suerte (a) La Zorra	Veracruz	Jalacingo
15100	22 de Novbre. de 1900	Azteca	Sonora	Hermosillo
15106	22 de Novbre. de 1900	Las Playas	Chihuahua	Hidalgo
15116	22 de Novbre. de 1900	Guadalupe Núm. 2	Idem	Galeana
15132	27 de Novbre. de 1900	Angela	Durango	San Juan del Río
15137	27 de Novbre. de 1900	El Güiriguito	Sonora	Moctezuma
15166	6 de Dicbre. de 1900	Hidalgo	Puebla	Huauchinango
15169	6 de Dicbre. de 1900	La Libertad	Guanajuato	La Luz
15174	6 de Dicbre. de 1900	La Jovencita	Chihuahua	Hidalgo
15176	6 de Dicbre. de 1900	El Azpen	Idem	Idem
15207	18 de Dicbre. de 1900	Fanny	Durango	Tamazula
15212	18 de Dicbre. de 1900	El Gallo	Nuevo León	
15218	20 de Dicbre. de 1900	La India	Chihuahua	Hidalgo
15219	20 de Dicbre. de 1900	La Cuchilla	Idem	Idem
15221	20 de Dicbre. de 1900	San Rafael	Idem	Idem
15259	27 de Dicbre. de 1900	La Encantada	Baja California	Norte
15265	27 de Dicbre. de 1900	Rey del Cobre	Sonora	Hermosillo
15333	7 de Febrero de 1901	La Abundancia	Chihuahua	Hidalgo
15348	7 de Febrero de 1901	La Providencia	México	Sultepec

CION Municipalidad	NATURALEZA DE LA MINA	Núm. de pertenencias Hectáreas	 Areas	POSEEDOR.	IMPUESTO ANUAL		NOTAS
Mapimí	Cobre y fierro	25	00	Ruperto Ruíz	$ 62	50	Reducida á 12 hectáreas en Febrero de 1904.
Talpa	Plata y oro	2	00	Ignacio Cuellar	20	00	Vendida á Miguel Sahjuan en Marzo de 1901.
Caborca	Oro	8	00	Eduardo Holland	80	00	Caducó en 11 de Septiembre de 1903.
Mapimí	Cobre y fierro	30	00	Pedro Rea y Socios	75	00	Reducida á 16 hectáreas en Febrero de 1901.
Chinipas	Plata y oro	2	00	Martín Salido	20	00	Caducó en 28 de Abril de 1904.
Coyamé	Oro, plata y plomo	20	00	Federico de Pedro	200	00	Caducó en 30 de Enero de 1904.
Cumpas	Plata y oro	20	00	J. H. Haidel y socios	200	00	Caducó en 11 de Septiembre de 1903.
Zumpango	Oro, cobre y fierro	10	00	Bernardo Reyes	100	00	Vendida á Jacobo Hornstein en Septiembre de 1902.
Monclava	Plata y plomo	6	00	Frank. H. Stockwell	60	00	Caducó en 28 de Abril de 1904.
Villaldama	Oro y cobre	10	00	José M. Delfino Santos	100	00	Caducó en 11 de Septiembre de 1903.
Copalillo	Plata y plomo	20	00	Antonio Arriola y Socios	200	00	Caducó en 28 de Abril de 1904
Monclava	,, ,,	36	00	Comp. Minera Alaska	360	00	Reducida á 24 hectáreas en Agosto de 1903.
Dr. Arroyo	,, ,,	16	00	Inocencio Narezo	160	00	Caducó en 30 de Marzo de 1904.
Viesca	Plata, cobre y fierro	28	84	Adela M. de Martínez	290	00	Caducaron en 29 de Junio de 1901.
Idem	,, ,, ,,	30	00		300	00	
Pánuco	Plata y plomo	6	00	Santiago Avalos y Socios	60	00	Caducó en 28 de Abril de 1901.
Toluca	Plata y oro	17	65	German Roble y Socio	170	00	Caducó en 11 de Septiembre de 1903.
Tetipac	Plata	8	00	Efren Soto	80	00	Vendida á J. M. López Martín en Agosto de 1903.
Cuencamé	Plata, plomo y cobre	11	35	Atanasio Castillo y A.	110	00	Caducó en 30 de Enero de 1904.
Viesca	Plomo y plata	20	00	Adela M. de Martínez	200	00	Caducó en 29 de Junio de 1901.
Tamazula	Plata	10	00	Nazario Blanco	100	00	Caducó en 30 de Enero de 1904.
Zimapan	Plomo y plata	2	00	Bonifacio Castelazo	20	00	Caducaron en 11 de Septiembre de 1903
Altar	Cobre	20	00	José Jorge de Mier	50	00	
Magdalena	Oro y fierro	40	00	Stanley H. Pearce	400	00	
Idem	Plomo y fierro	10	00	Comp. Minera y Metalúrgica de Tehuantepec	25	00	Caducó en 30 de Enero de 1904.
San José	Plata y oro	6	00	Alice O. Gewet	60	00	Vendidas 2 octavas partes á The Esmeralda Mining Co en Marzo de 1901.
Totolapam	Fierro y oro	20	00	Guillermo Niven	200	00	Caducaron en 30 de Enero de 1904
Monclova	Cobre, plomo y plata	15	00	J. A. Rooseuelt	150	00	
Taxco	Plata	4	70	Eduardo N. Sámano	50	00	Vendidas á la Negociación Minera Rosario y Anexas, S. A en Agosto de 1903.
Idem	Plata	2	16		20	00	
Idem	Plata y plomo	2	87		30	00	
Totolapam	Oro y fierro	20	00	Guillermo Niven	200	00	Caducaron en 30 de Enero de 1904.
Idem	,, ,,	20	00		200	00	
Idem	,, ,,	20	00		200	00	
Lerdo	Cinabrio	10	00	Felipe Brauchetti	25	00	Caducó en 11 de Septiembre de 1903.
Villa García	Fierro, plomo y plata	7	00	Francisco L. Pérez	70	00	Caducaron en 30 de Enero 1904.
Mocorito	Cobre, plata y oro	100	00	Adelaido Gómez y Socio	1.000	00	
Tamazula	Plata	2	00	Jesús Valdespino	20	00	Caducó en 11 de Septiembre de 1903
Guelaviehigano	Oro y plata	3	00	Comp. Minera Cuauhtemoc	30	00	Vendida á la Compañía Cuauhtemoc de Petsburg en Abril de 1904.
Uruachi	Plomo y plata	1	00	Rascón Hermanos	10	00	Caducaron en 30 de Enero de 1904.
Altar	Cobre	5	00	Antonio Zepeda y Socios	12	50	
Tehuacán	Plomo y plata	6	00	Rafael Merino y Socios	60	00	Vendida á Antonio Medina en Julio de 1903.
Villa Ahumada	Oro, cobre y fierro	28	00	John H. Furman	280	00	Caducó en 28 de Abril de 1904.
San Juan del Río	Oro, cobre y plata	6	00	Francisco Morales C. y Socios	60	00	Caducó en 11 de Septiembre de 1903.
Catorce	Cobre	6	00	Agapito Cuadra	15	00	Caducó en 30 de Enero de 1904.
Doctor	Plomo y plata	4	00	Thomas Braniff (jr.)	40	00	Nulificada por el núm. 25,055.
Cumpas	Plata	20	00	J. E. Suitz y Socios	200	00	Caducaron en 28 de Abril de 1904.
Idem	Oro y plata	4	00		40	00	
Idem	,, ,, ,,	5	00		50	00	
Hermosillo	Cobre	10	00	Arcadio Bernal	25	00	
Pueblo Nuevo	Plata y oro	8	00	Ignacio Lodosa	80	00	Caducó en 11 de Septiembre de 1903.
Viesca	Cobre, plomo y plata	3	00	Adela M. de Martínez	30	00	Caducó en 29 de Junio de 1901.
Ocampo	Oro y plata	6	00	José Gutiérrez	60	00	Caducaron en 30 de Enero de 1904.
Uruachi	Plata	4	00	Rascón Hermanos	40	00	
Galeana	Plata y plomo	40	00	Miguel Terraza	400	00	
Viesca	Cobre, plomo y plata	30	20	Adela M. de Martínez	300	00	Caducaron en 29 de Junio de 1901.
Idem	,, ,, ,,	33	31		330	00	
Pánuco	Plata y plomo	8	00	Pablo Breceda	80	00	Caducó en 11 de Septiembre de 1903
Hermosillo	Cobre	12	00	J. H. Cardón	30	00	Caducó en 28 de Abril de 1901.
Monclova	Plata y plomo	10	00	Berce Blant	100	00	Reducida á 6 hectáreas en Julio de 1903.
Pánuco	Plata	4	00	Agustín Centeno	40	00	Caducó en 30 de Enero de 1904.
Zomelohuacán	Oro y cobre	24	00	Alberto Schuler y E. G. Vogel	240	00	Caducaron en 28 de Abril de 1904.
Hermosillo	Cobre	14	00	C. H Jardón	35	00	
Hidalgo	Plata y plomo	6	00	Saturnino González	60	00	Caducó en 30 de Enero de 1904.
Ascensión	Oro, plata y plomo	10	00	Sotero Gómez y Socio	100	00	Caducó en 28 de Abril de 1904.
Pánuco	Cobre, plata y fierro	2	00	Alejandro C. McCoughan	20	00	Caducaron en 30 de Enero de 1904.
Cumpas	Oro y plata	7	00	J. E. Suitz y Socios	70	00	
Jicotepec	Plata	3	00	Dionisio Vera y Socio	30	00	Caducaron en 11 de Septiembre de 1903.
La Luz	Plata y oro	4	00	Cristóbal González y Socio	40	00	
Santa Bárbara	Oro, plata y plomo	12	00	C. L. Morgan y Socios	120	00	Caducaron en 28 de Abril de 1904.
Idem	,, ,, ,,	12	00		120	00	
Sianori	Cobre y plata	6	00	Antonio Anitúa y Socios	60	00	Caducó en 11 de Septiembre de 1903.
Santa Catarina	Plata	30	00	Donaciano Verástegui	300	00	Caducó en 28 de Abril de 1904.
Minas Nuevas	,, y plomo	4	00	Francisco García	40	00	Caducaron en 4 de Diciembre de 1903.
Idem	,, ,,	4	00		40	00	
Idem	,, ,,	2	00	Ildefonso Ampáran y Socio	20	00	Caducó en 30 de Enero de 1904.
Ensenada	Cobre	2	00	Luis Félix	5	00	Caducó en 11 de Septiembre de 1903.
San Javier	,,	10	00	Rodolfo Tapia	25	00	Caducó en 28 de Abril de 1904.
Las Cuevas	Plata y plomo	6	00	Agustín Morales y Socios	60	00	Caducó en 30 de Enero de 1904.
Almoloya	Plata y oro	8	00	Juan García y Socios	80	00	Caducó en 11 de Septiembre de 1903.

Núm. de orden del registro general	FECHA DEL TITULO	NOMBRE DE LA MINA	UBICA	
			Estado ó Territorio	Distrito ó Cantón
15354	7 de Febrero de 1901	Parcionera Anexas	Chihuahua	Iturbide
15374	12 de Febrero de 1901	La Purísima Concepción	Nuevo León	
15376	12 de Febrero de 1901	La Esperanza	Durango	El Oro
15378	12 de Febrero de 1901	La Gran Bretaña	Idem	Indé
15384	14 de Febrero de 1901	Sur Dakota	Oaxaca	Ocotlán
15387	14 de Febrero de 1901	San Diego	Idem	Idem
15415	21 de Febrero de 1901	La Gloria de México	Idem	Idem
15420	21 de Febrero de 1901	Ampliación de la Celestina	Nuevo León	
15422	21 de Febrero de 1901	Las Tres Niñas	Idem	
15538	12 de Marzo de 1901	La Reinera	Idem	
15545	12 de Marzo de 1901	La Maliuche	Durango	S. Juan del Río
15559	14 de Marzo de 1901	Beatriz	Zacatecas	Mazapil
15568	14 de Marzo de 1901	La Campana	Durango	San Juan del Río
15574	14 de Marzo de 1901	La Chilla	Oaxaca	Tlacolula
15589	19 de Marzo de 1901	San Hipólito	Jalisco	5º Cantón
15596	19 de Marzo de 1901	La Independencia	Durango	Tamazula
15617	21 de Marzo de 1901	Las Margaritas	Guerrero	Bravos
15633	26 de Marzo de 1901	La Esmeralda	Baja California	Sur
15634	26 de Marzo de 1901	La María	Idem	Idem
15635	26 de Marzo de 1901	María Madre	Idem	Idem
15637	26 de Marzo de 1901	La Plomosa	Idem	Idem
15650	26 de Marzo de 1901	La Caridad	México	Temascaltepec
15687	28 de Marzo de 1901	La Chiquita	Chihuahua	Bravos
15688	28 de Marzo de 1901	General Guerrero	Idem	Idem
15697	28 de Marzo de 1901	Sin nombre	Durango	Durango
15699	28 de Marzo de 1901	La Concha de Barbuzón	Idem	Tamazula
15701	28 de Marzo de 1901	El Explorador	San Luis Potosí	Guadalcázar
15729	28 de Marzo de 1901	Buen Día	Zacatecas	Ojocaliente
15769	28 de Marzo de 1901	La Sultana	Chihuahua	Hidalgo
15790	9 de Abril de 1901	La Sultana Núm. 2	Idem	Idem
15800	9 de Abril de 1901	San Pedro	Oaxaca	Ocotlán
15806	11 de Abril de 1901	La Fortuna	Durango	Durango
15887	16 de Abril de 1901	El Transvaal	Oaxaca	Villa Alta
15931	18 de Abril de 1901	Refugio de Esperanza	Tepic	Compostela
15933	18 de Abril de 1901	San Antonio	Sinaloa	Rosario
15936	18 de Abril de 1901	Santa Isabel	Idem	Idem
15937	18 de Abril de 1901	La Abandonada	Michoacán	Huetamo
15952	18 de Abril de 1901	San Miguel	Durango	Mapimí
15979	23 de Abril de 1901	La María	Chihuahua	Hidalgo
15988	25 de Abril de 1901	Consuelo	Durango	Cuencamé
16012	25 de Abril de 1901	La Corona	Chihuahua	Iturbide
16020	25 de Abril de 1901	Dolores	Guanajuato	San Felipe
16023	25 de Abril de 1901	La Esperanza	Chihuahua	Bravos
16047	25 de Abril de 1901	Benito Juárez	Idem	Hidalgo
16060	25 de Abril de 1901	San Cirilo	Zacatecas	Mazapil
16077	30 de Abril de 1901	Antigua Vizcaína	Durango	Mapimí
16113	2 de Mayo de 1901	La Asunción	Tepic	Tepic
16145	2 de Mayo de 1901	Las Dos Repúblicas	Chihuahua	Jiménez
16146	2 de Mayo de 1901	The Pekin	Sonora	Moctezuma
16155	7 de Mayo de 1901	La Michoacana	Durango	Papasquiaro
16167	7 de Mayo de 1901	La Abundancia	Sonora	Alamos
16168	7 de Mayo de 1901	Victoria	Idem	Idem
16175	7 de Mayo de 1901	El Socorro	Oaxaca	Ejutla
16189	9 de Mayo de 1901	The Gold Standar	Sonora	Guaymas
16196	9 de Mayo de 1901	Providencia de Zozaya	Durango	Durango
16197	9 de Mayo de 1901	La Pasajera Anexa	Aguascalientes	Ocampo
16198	9 de Mayo de 1901	La Pasajera	Idem	Idem
16208	9 de Mayo de 1901	Ampliación de la Francia	Coahuila	Viesca
16212	9 de Mayo de 1901	Las Canalejas	Michoacán	Huetamo
16240	9 de Mayo de 1901	Lady Calhoun	Sonora	Moctezuma
16255	14 de Mayo de 1901	San José de la Cruz	Durango	Mapimí
16275	16 de Mayo de 1901	El Ideal	Oaxaca	Ejutla
16285	16 de Mayo de 1901	La Brisca Núm. 2	Sonora	Magdalena
16286	16 de Mayo de 1901	Monte Verde	Oaxaca	Yautepec
16340	21 de Mayo de 1901	Berta	Sinaloa	El Fuerte
16353	21 de Mayo de 1901	El Refugio	Jalisco	6º Cantón
16368	23 de Mayo de 1901	Flyng Dutchman	Sonora	Moctezuma
16369	23 de Mayo de 1901	La Simpatía	Aguascalientes	Ocampo
16406	28 de Mayo de 1901	San Antonio	Durango	Durango
16407	28 de Mayo de 1901	La Barrosa	Idem	Idem
16413	28 de Mayo de 1901	Roossevel	Sonora	Moctezuma
16449	30 de Mayo de 1901	El Santo Niño	Zacatecas	Mazapil
16451	30 de Mayo de 1901	El Placer	Idem	Idem
16473	30 de Mayo de 1901	El Taray	Guanajuato	Guanajuato
16481	30 de Mayo de 1901	San José	Sonora	Alamos

CION Municipalidad	NATURALEZA DE LA MINA	Núm. de pertenencias Hectáreas	 Áreas	POSEEDOR	IMPUESTO ANUAL		NOTAS
Chihuahua	Plomo y plata	6	74	José J. Durán y Socios	70	00	Vendida á Joseph S. Cuxley en Febrero de 1904.
Galeana	Oro, plata y cobre	15	00	José C. Cuéllar	150	00	Caducaron en 28 de Abril de 1904.
San Bernardo	,, ,, ,,	6	00	Adán Maurer y Socio	60	00	
Villa de Campo	,, ,, ,,	10	00	Emeterio Infante Parra	100	00	Caducó en 4 de Diciembre de 1903.
Yaxe	Oro y plata	9	00	R. B. King	90	00	Vendidas á la Compañía Minera Cuauhtemoc de Pittsburg en Abril de 1904.
S. G. Taviche	,, ,,	10	00	Frederick Hiller	100	00	
San José	,, ,,	6	00	Adolfo H. Fuos	60	00	Vendida á Guillermo Wallace en Julio de 1903.
Villa de Guadalupe	Plata	6	00	Francisco C. Canales	60	00	Caducó en 28 de Abril de 1904.
Lampazos	,,	10	00	Henry Russell	100	00	Caducó en 30 de Enero de 1904.
General Escobedo	,,	20	00	Cecilio Lozano	200	00	Reducida á 8 hectáreas en Octubre de 1903.
Pánuco	Plata, plomo y oro	13	00	J. W. Sharpe	130	00	Reducida á 6 hectáreas en Junio de 1904.
Mazapil	Fierro y plata	4	00	David Gallo	40	00	Vendida á la Guggenheim Exploration Co. en Abril de 1904.
Coneto	Plata	3	00	Francisco Alvarado V. y Socios	30	00	Caducaron en 11 de Septiembre de 1903.
Sta. Ana del Valle	Oro y plata	3	00	Federico Sevilla y Socios	30	00	
San Martín Hidalgo	Plata	2	00	Guadalupe Fragoso y Socios	20	00	Caducó en 30 de Enero de 1904.
Tamazola	Plata y oro	6	00	Simón de la Rocha	60	00	Caducó en 11 de Septiembre de 1903.
Chilpancingo	Cobre y fierro	10	00	Francisco J. Meléndez	25	00	Vendida á George Mitchell en Agosto de 1903
San Antonio	Oro y plata	5	00	Prisciliano Moreno y Socios	50	00	Caducaron en 30 de Enero de 1904.
Idem	,, ,,	10	00		100	00	
Idem	Oro	7	00		70	00	
Idem	Plomo, oro y plata	10	00		100	00	
San Simón Guerrero	Plata	5	00	La Buena Esperanza, La Caridad y Anexas, S. A	50	00	Caducó en 25 de Abril de 1903.
Villa Ahumada	Cobre	6	00	Francisco Orozco Gómez y Socios	15	00	Caducaron en 30 de Enero de 1904.
Idem	Cobre, oro y plata	15	00		150	00	
Durango	Fierro	2	44	Sthalknecht y Compañía	5	00	Vendida á la American Smelting Refning Co. de Monterrey en Julio de 1903.
Copalquín	Plata y oro	4	00	Remedios de la Rocha	40	00	Caducó en 30 de Enero de 1904.
Guadalcázar	Plata	2	00	Jacinto P. Escandón y Socio	20	00	Caducaron en 11 de Septiembre de 1903.
Ojocaliente	,,	6	00	Antonio Esquivel	60	00	
Hidalgo	Plomo, cobre y plata	12	00	Agustín Vázquez	120	00	Caducó en 30 de Marzo de 1904.
Idem	,, ,, ,,	6	00		60	00	Caducó en 30 de Enero de 1904.
Yaxe	Plata y oro	5	00	J. E. Davidson	50	00	Vendida á Carlos Edmans en Julio de 1903.
Pueblo Nuevo	Plata y plomo	3	00	Benito Moreno	30	00	Caducaron en 11 de Septiembre de 1903.
Yazona	Plata	5	00	Victoriano Ruiz	50	00	
Compostela	Oro y plata	1	00	J. Godines y Socios	10	00	Abandonada en 29 de Junio de 1904.
Rosario	,, ,,	15	00	Pedro A. Wilson	150	00	Caducó en 29 de Junio de 1901.
Idem	Plata y cobre	5	00		50	00	Caducó en 4 de Diciembre de 1903.
Huetamo	Cobre	14	66	Irigoyen Hermanos	37	50	Reducida á 4 hectáreas en Julio de 1903.
Lerdo	Plata, oro y plomo	20	00	Compañía San Miguel, S. A	200	00	Caducaron en 30 de Enero de 1904.
Las Cuevas	Plata, manganeso y fierro	10	00	Víctor Gómez	100	00	
Peñón Blanco	Plomo, plata y oro	50	00	Francisco Morlet	500	00	
Cusihuiriachic	Plata	18	00	Rayo Ramírez	180	00	Caducó en 28 de Abril de 1904.
San Felipe	Plata y oro	10	00	Eduardo Galán	100	00	Caducó en 11 de Septiembre de 1903.
Ciudad Juárez	Plata y cobre	3	00	José A. Ochoa	30	00	Caducaron en 30 de Enero de 1904.
Hidalgo	Oro, plata y plomo	4	00	Eduardo Jackson y Socio	40	00	
Mazapil	Plomo y plata	1	00	A. Ibarra Martínez y Socio	10	00	Vendida á la Guggenheim Exploration Co. en Abril de 1904.
Ciudad Lerdo	,, ,,	8	00	Andrés L. Farías y Socio	80	00	Caducaron en 28 de Abril de 1904.
Sta. María del Oro	Plata y oro	2	00	Elías Galindo y Socio	20	00	
Allende	,, ,,	12	00	E. M. Harmot	120	00	
Cumpas	,, ,,	10	00	Geo. F. Woodward y Socio	100	00	
Papasquiaro	Plata	30	00	Octaviano H. Cornejo	300	00	
Alamos	Cobre	10	00	Andrés J. Jáuregui y Socio	25	00	
Baroyeca	Plata y oro	12	00	Oscar y J Riggls	120	00	Caducó en 28 de Junio de 1904.
Vergel	,, ,,	10	00	Luis C. Hasting	100	00	Vendida á la Compañía Cuauhtemoc de Pittsburg en Abril de 1904.
S. José de Guaymas	Cobre y plata	33	00	Den R. Oliver	330	00	Caducó en 30 de Enero de 1901.
Canatlán	Oro y plata	4	00	Juan F. Paura	40	00	Caducó en 28 Abril de 1904.
Tepezalá	Cobre y plata	2	00	Gabriel Chávez	20	00	Vendidas á Alcocer Hermanos en Julio de 1903.
Idem	,, ,,	2	00		20	00	
Viesca	Plata, plomo y cobre	6	39	Luis P. Lajours	60	00	Caducó en 28 de Abril de 1904.
Huetamo	Cobre	15	00	Irigoyen Hermanos y Cía	37	50	Reducida á 3 hectáreas en Julio de 1903.
Granados	,,	72	00	O. A. Phells y Socios	180	00	Reducida á 30 hectáreas en Julio de 1903.
Mapimí	Cobre, plomo y plata	60	00	Manuel J. Othón	600	00	Caducó en 11 de Septiembre de 1903.
El Vergel	Oro y plata	12	00	Luis G. Hastings	120	00	Vendida á la Compañía Cuauhtemoc de Pittsburg en Abril de 1904.
Cucurpe	Oro	16	00	Ignacio Bonillas	160	00	Vendida á la Creen Consolidated Gold, Company en Julio de 1903.
Sta. María Lachixonaxe	Plata y oro	10	00	Manuel Muñoz Gómez	100	00	Caducó en 30 de Enero de 1904.
El Fuerte	,, ,,	10	00	Eduardo R. Tufs	100	00	Caducó en 28 de Abril de 1904.
Unión de Tula	Plata y plomo	2	00	Andrés Jiménez	20	00	Caducaron en 30 de Enero de 1904.
Cumpas	Oro y plata	24	00	M. R. Dawsony Socios	240	00	
Tepezalá	Cobre y plata	1	00	Simón Posada	10	00	Caducó en 11 de Septiembre de 1903.
Canatlán	Estaño	2	00	Wenceslao González	5	00	Caducaron en 28 de Abril de 1904.
Idem	,,	4	00		10	00	
Cumpas	Cobre	20	00	T. H. Doz, hijo	50	00	Caducó en 11 de Septiembre de 1903.
San Pedro Ocampo	Plomo, plata y oro	3	00	Ramón Sánchez	30	00	Caducaron en 28 de Abril de 1904.
Idem	Fierro y plomo	2	00		5	00	
Guanajuato	Plata y oro	6	00	Manuel de Silva	60	00	Caducó en 11 de Septiembre de 1903.
Aduana	Cobre	10	00	Agustín Ortiz	25	00	Caducó en 30 de Marzo de 1904.

Núm. de orden del denuncio general	FECHA DEL TITULO	NOMBRE DE LA MINA	UBICA	
			Estado ó Territorio	Distrito ó Cantón
16493	4 de Junio de 1901	Rascón Hermanos	Chihuahua	Rayón
16496	4 de Junio de 1901	Tabacachí	Sonora	Moctezuma
16517	6 de Junio de 1901	La Fé	Chihuahua	Rayón
16546	6 de Junio de 1901	Ampliación de Dulces Nombres	Zacatecas	Mazapil
16551	6 de Junio de 1901	Dea	Sinaloa	Badiraguato
16552	6 de Junio de 1901	Josefinas	Guanajuato	León
16553	6 de Junio de 1901	Primera ampliación de las pertenencias de la Josefina	Idem	Idem
16600	13 de Junio de 1901	El Magistral	Chihuahua	Rayón
16605	13 de Junio de 1901	Rómulo	Coahuila	Monclova
16621	13 de Junio de 1901	San José	Michoacán	Maravatío
16643	13 de Junio de 1901	La Trinidad	Tepic	Compostela
16659	18 de Junio de 1901	Santa María del Refugio	Zacatecas	Zacatecas
16661	18 de Junio de 1901	Susana	Coahuila	Monclova
16664	20 de Junio de 1901	El Transvaal	Durango	Mapimí
16678	20 de Junio de 1901	La Cobriza	Zacatecas	Zacatecas
16694	27 de Junio de 1901	San Francisco de Boreachi	Chihuahua	Rayón
16701	27 de Junio de 1901	Benito Juárez, núm. 3	Idem	Hidalgo
16703	27 de Junio de 1901	Santa Eduwiges	Zacatecas	Fresnillo
16704	27 de Junio de 1901	San Carlos	Idem	Idem
16705	27 de Junio de 1901	La Desparramada	Idem	Idem
16706	27 de Junio de 1901	Los Angeles	Idem	Idem
16729	2 de Julio de 1901	San Bartolo	Nuevo León	
16737	2 de Julio de 1901	San Pedro de San Miguel	Zacatecas	Sauceda
16742	2 de Julio de 1901	Continuación de Magistral	Jalisco	5º Cantón
16746	2 de Julio de 1901	La Emma	Sonora	Ures
16748	2 de Julio de 1901	El Desengaño	Durango	El Oro
16760	4 de Julio de 1901	La Martinica	Michoacán	Ario
16761	4 de Julio de 1901	El Tajo de las Animas	Idem	Idem
16777	4 de Julio de 1901	Tres Señores	Durango	San Juan del Río
16801	23 de Julio de 1901	Los Galvanes	Nuevo León	
16819	23 de Julio de 1901	Perseverancia	Baja California	Sur
16820	23 de Julio de 1901	La Constancia	Idem	Idem
16824	23 de Julio de 1901	Anexas á la Compañía	Durango	San Juan del Río
16838	25 de Julio de 1901	Segunda ampliación del Santo Niño	Nuevo León	
16845	25 de Julio de 1901	Guadalupe de las Aguilas	Guanajuato	Guanajuato
16849	25 de Julio de 1901	Donato Guerra	Durango	Mapimí
16859	25 de Julio de 1901	San Valentín	México	Sultepec
16928	1º de Agosto de 1901	El Encino	Durango	S. Juan de Guadalupe
16940	1º de Agosto de 1901	Mina del Abra	Nuevo León	
16943	1º de Agosto de 1901	Fin de Siglo	Coahuila	Viesca
16950	1º de Agosto de 1901	Los Cuatro	Durango	Durango
16971	1º de Agosto de 1901	«Diez y seis de Septiembre»	Chihuahua	Hidalgo
16972	1º de Agosto de 1901	Benito Juárez, núm. 2	Idem	Idem
16981	1º de Agosto de 1901	La Lucha	Guerrero	Alarcón
17008	6 de Agosto de 1901	Ampliación de la América y Buenavista	Jalisco	12º Cantón
17031	8 de Agosto de 1901	Berlín	Sonora	Moctezuma
17037	8 de Agosto de 1901	La Esperanza	Durango	Mapimí
17049	8 de Agosto de 1901	Los Angeles	Hidalgo	Pachuca
17051	8 de Agosto de 1901	La Esperanza	Oaxaca	Ixtlán
17122	15 de Agosto de 1901	El Peso Blanco	Idem	Ejutla
17124	15 de Agosto de 1901	El Mar Negro	Nuevo León	
17126	15 de Agosto de 1901	La Ofelia	Idem	
17133	15 de Agosto de 1901	George	Durango	San Juan del Río
17139	19 de Agosto de 1901	Hope	Idem	Idem
17140	19 de Agosto de 1901	Rose	Idem	Idem
17141	19 de Agosto de 1901	August	Idem	Idem
17142	19 de Agosto de 1901	Juanita	Idem	Idem
17143	19 de Agosto de 1901	La Uvalanita	Sonora	Hermosillo
17144	19 de Agosto de 1901	El Rey del Cobre, núm. 2	Idem	Idem
17161	20 de Agosto de 1901	La Concepción	Idem	Arizpe
17176	21 de Agosto de 1901	María	Michoacán	Ario
17182	21 de Agosto de 1901	Don Samuel	Durango	Mapimí
17183	22 de Agosto de 1901	La Esperanza	Jalisco	12º Cantón
17193	22 de Agosto de 1901	Santa Elena	Durango	San Dimas
17196	22 de Agosto de 1901	Flora	Idem	Papasquiaro
17201	23 de Agosto de 1901	La Providencia	Oaxaca	S. Bartolo Yautepec
17213	23 de Agosto de 1901	San Francisco	Nuevo León	
17216	24 de Agosto de 1901	La Cumbre	Durango	Papasquiaro
17218	24 de Agosto de 1901	La Ganadora	Guanajuato	Guanajuato
17254	27 de Agosto de 1901	Italia	Durango	Papasquiaro
27264	28 de Agosto de 1901	Ampliación del Siglo XX	Hidalgo	Zimapán
17269	28 de Agosto de 1901	El Carmen de Santacruz	Veracruz	Jalacingo
17286	29 de Agosto de 1901	El Patrocinio	Zacatecas	Zacatecas
17299	30 de Agosto de 1901	La Central	Chihuahua	Arteaga
17315	31 de Agosto de 1901	Guadalupe	Querétaro	Tolimán
17341	2 de Sepbre. de 1901	San Juan	Oaxaca	Teojomulco

CION Municipalidad	NATURALEZA DE LA MINA	Núm. de pertenencias Hectáreas	Áreas	POSEEDOR	IMPUESTO ANUAL.	NOTAS
Ocampo	Plomo y oro	8	00	José B. Rascón	$ 80 00	Caducó en 30 de Enero de 1904.
Cumpas	Oro y plata	18	00	P. G. Price	180 00	Caducó en 11 de Septiembre de 1903.
Ocampo	,, ,,	10	00	Eduardo Guillén	100 00	Caducó en 28 de Abril de 1904.
C. del Oro	Plata y plomo	75	00	Modesto Martínez	750 00	Caducó en 30 de Enero de 1904.
Badiraguato	Oro y plata	20	00	José M. Sánchez	200 00	
León	Plomo y cobre	20	00	Enrique Glennie y Socios	50 00	
Idem	,, ,,	20	00		50 00	Caducaron en 11 de Septiembre de 1903.
Moris	Cobre, oro y plata	20	00	Ignacio Rodríguez	200 00	
Monclova	Plata y cobre	30	00	Cª Rómulo de Coahuila, S. A.	300 00	
Tlalpujahua	Plata y oro	11	32	José Wall y Socio	110 00	
Compostela	,, ,,	2	00	L. Peña y P. Romero	20 00	Vendida á Cándido Quintero en Enero de 1904.
San José de la Isla	Plomo argentífero	24	00	Negociación Minera Santa María del Refugio, S. A.	240 00	Caducó en 30 de Enero de 1904.
Monclova	Plata y plomo	15	00	C. F. Plant	150 00	Reducida á 9 hectáreas en Julio de 1903.
Mapimí	Plata, plomo y oro	12	00	J. Villarreal Garza	120 00	Caducó en 11 de Septiembre de 1903.
Zacatecas	Plata y cobre	20	76	Cª Minera la Capilla y Anexas	210 00	
Uruachic	Plata y oro	4	00	J. V. Tornelli	40 00	Caducaron en 30 de Enero de 1904.
Hidalgo	Plata y plomo	0	86	William Martín	10 00	
Fresnillo	Estaño	54	00	Carlos W. Zarembo	135 00	
Idem	,,	54	00		135 00	Vendidas á la Mexican Mining, etc., Development el 28 de Abril de 1904.
Idem	,,	32	00		80 00	
Idem	,,	70	00		175 00	
Lampazos	Plomo y plata	10	00	Timoteo Ortiz	100 00	Caducó en 28 de Abril de 1904.
Sauceda	Plata	18	00	Luis R. Esparza	180 00	Vendida á Pablo Rivera en Junio de 1904.
Ameca	Cobre	11	00	William T. Thordon	27 50	
Ures	Oro y cobre	445	00	Ralph Dillon	4.450 00	Caducaron en 11 de Septiembre de 1903.
El Oro	Oro, plata, plomo y cobre	18	00	Adam Maurer y Socio	180 00	Caducó en 28 de Abril de 1904.
Huacana	Cobre	100	00	Ricardo Pilz y Socio	250 00	Reducida á 10 hectáreas en Julio de 1903.
Idem	,, ,,	30	00		75 00	Reducida á 3 hectáreas en Julio de 1903.
Pánuco	Plata	11	00	Francisco A. Villaseñor	110 00	Caducó en 11 de Septiembre de 1903.
Villa de Santiago	Plata, plomo, zinc y fierro	30	00	Eugenio Garza	300 00	
La Paz	Cobre y oro	15	00	Rodolfo Gibert y Socio	150 00	Caducaron en 30 de Enero de 1904.
Idem	Cobre	12	00		30 00	
Coneto	Plata, plomo y oro	5	00	Francisco Alvado	50 00	Caducó en 11 de Septiembre de 1903.
Santa Catarina	Plata	22	00	Donaciano Verástegui	220 00	
Guanajuato	Oro y plata	4	96	Leonardo Morado	50 00	Caducaron en 28 de Abril de 1904.
Mapimí	Cobre	25	00	David Gaugh	62 50	Vendida á la Mexican Mining and Smelting Co.
Sultepec	Plomo y plata	4	00	Ezequiel Vargas y G. Flores	40 00	Caducó en 11 de Septiembre de 1903.
San Bartolo	,, ,,	21	00	W. E. Duplanty y A. C. Walkyns	210 00	Caducó en 28 de Abril de 1904.
Villa de García	,, ,,	3	00	Francisco L. Pérez	30 00	Caducó en 30 de Enero de 1904.
Viesca	Plomo, plata y cobre	20	00	Adela M. de Martínez	200 00	Caducó en 29 de Junio de 1904.
Canatlán	Plata	10	00	Octaviano H. Cornejo	100 00	
S. Isidro de las Cuevas	Oro plata y plomo	12	00	G. Arnstead y Socio	120 00	Caducaron en 30 de Enero de 1904.
Hidalgo	Plomo y plata	4	00	W. Martín	40 00	
Tetipac	,, ,,	2	00	Antonio Flores	20 00	Caducó en 11 de Septiembre de 1903.
Hostotipaquillo	Oro, plata y cobre	1	20	The American Mining Co.	10 00	Vendida á José S. Pavón en Marzo de 1904.
Cumpas	Oro y plata	10	00	Herman Berkhauer y Socios	100 00	Caducó en 28 de Abril de 1904.
Mapimí	Cobre	16	00	José T. Fernández	40 00	Caducó en 30 de Enero de 1904.
Pachuca	Plata	4	00	José Zerón	40 00	Caducaron en 11 de Septiembre de 1903.
Sta. Catarina Lachatao	Oro y plata	20	00	Alejandro Holm	200 00	
El Vergel	Oro, plata y plomo	14	00	James W. Brandley	140 00	Vendida á Williams A. Varcloy en Enero de 1904.
Villa de Mina	Plata	20	00	Eugenio Dávila	200 00	
Villa García	,,	6	00	Lorenzo Moreno	60 00	
Coneto	Estaño	5	00	J. A. Mc. Cormick (jr.)	12 50	
Idem	,,	5	00		12 50	Caducaron en 28 de Abril de 1904.
Idem	,,	5	00		12 50	
Idem	,,	5	00		12 50	
San Juan del Río	Oro, plata y cobre	5	10	Leonardo A. Heid	50 00	
San Javier	Oro	6	00	Rodolfo Tapia	60 00	Caducaron en 30 de Enero de 1904.
Idem	Cobre	10	00		25 00	Caducó en 28 de Abril de 1904.
San Felipe	Plata y oro	90	00	Williams J. Paterson	900 00	Caducó en 11 de Septiembre de 1903.
Huacana	Cobre	200	00	Ricardo Pilz	500 00	Reducida á 12 hectáreas en Julio de 1903.
Mapimí	,, ,,	250	00	Cooper Shapley	625 00	Vendida á la Compañía Minera Fundidora La Descubridora en Agosto de 1903.
Ahualulco	Plata y plomo	4	00	Mauro Canseco	40 00	
San Dimas	Plata y oro	6	00	E. E. Hicks	60 00	Caducaron en 30 de Enero de 1904.
Guanaceví	,, ,,	20	00	Compañía Minera Fundidora y Afinadora de Monterrey	200 00	Nulificado por el núm. 33,856.
S. Bartolo Yautepec	Cobre, plata y oro	2	00	Rodrigo Ortega	20 00	
Galeana	Plata	15	00	Francisco J. Salinas	150 00	Caducaron en 11 de Septiembre de 1903.
Guanaceví	Oro y plata	27	10	Domingo Silva	270 00	Vendida á la Compañía Minera Fundidora y Afinadora de Monterrey en Noviembre de 1903
Guanajuato	,, ,,	5	00	Fernando Rubio Rocha	50 00	Reducida á una hectárea en Febrero de 1904.
Guanaceví	Oro, plata y cobre	10	00	Hilario Lozoya	100 00	Vendida á la Cª Minera La Palmeña y Anexos Julio 1903
Zimapán	Plata y cobre	8	00	Celerino B. Olvera	80 00	Caducó en 28 de Abril de 1904.
Las Minas	Plata, cobre y oro	4	00	Guillermo Taverner	40 00	
San José de la Isla	Plata	20	00	Negoc. Min. El Patrocinio, S. A.	200 00	Caducaron en 30 de Enero de 1904.
Guazapares	Cobre	10	00	Alejandro Valderrama	25 00	Caducó en 11 de Septiembre de 1903.
Peñamiller	Oro y plata	3	00	Próspero P. Valencia	30 00	Caducó en 30 de Enero de 1904.
Santo Domingo	,, ,,	8	00	Genaro Hopley Woolrich	80 00	Caducó en 28 de Abril de 1904.

Núm. de orden del registro general	FECHA DEL TITULO	NOMBRE DE LA MINA	UBICA	
			Estado ó Territorio	Distrito ó Cantón
17397	5 de Sepbre. de 1901..	Anexas á la Alice	Durango	San Juan del Río...
17399	5 de Sepbre. de 1991..	Dos Amigos	Chihuahua	Arteaga
17412	6 de Sepbre. de 1901..	Hermosa Lidia	Idem	Mina
17413	6 de Sepbre. de 1901..	La Candelaria	Idem	Idem
17415	6 de Sepbre. de 1901..	La Polar	Idem	Jiménez
17416	6 de Sepbre. de 1901..	El Porvenir	Idem	Camargo
17441	10 de Sepbre. de 1901..	El Jarro	Coahuila	Monclova
17444	10 de Sepbre. de 1901..	Ampliación de David	Durango	S. Juan de Guadalupe
17447	10 de Sepbre. de 1901..	Providencia	Sinaloa	Concordia
17451	11 de Sepbre. de 1901..	Ketchener	Sonora	Moctezuma
17469	12 de Sepbre. de 1901..	Guibroy	Idem	Altar
17473	12 de Sepbre. de 1901..	Zisca (á) San José	Idem	Idem
17492	13 de Sepbre. de 1901..	Ampliación de San Juan del Jordán	Guanajuato	La Luz
17498	14 de Sepbre. de 1901..	La Luz	Zacatecas	Pinos
17500	14 de Sepbre. de 1901..	El Porvenir	Guerrero	Alarcón
17529	25 de Sepbre. de 1901..	Primera Ampliación de S. Francisco de la Bonanza.	Guanajuato	La Luz
17535	25 de Sepbre. de 1901..	Minerva	Coahuila	Monclova
17579	30 de Sepbre. de 1901..	La Raya	Chihuahua	Hidalgo
17595	1º de Octubre de 1901..	La Esperanza	Idem	Idem
17604	1º de Octubre de 1901..	Virginia	Zacatecas	Zacatecas
17605	1º de Octubre de 1901..	Soledad	Idem	Idem
17606	1º de Octubre de 1901..	La Poderosa	Idem	Idem
17607	1º de Octubre de 1901..	La Cruz	Idem	Idem
17608	1º de Octubre de 1901..	Corpus Christi	Idem	Ojocaliente
17615	2 de Octubre de 1901..	Minas de Río Grande	Oaxaca	Tehuantepec
17625	3 de Octubre de 1901..	La Trinidad	Nuevo León	
17632	3 de Octubre de 1901..	Humboldt	Zacatecas	Ojocaliente
17635	3 de Octubre de 1901..	San Federico	Idem	Zacatecas
17639	3 de Octubre de 1901..	Buena Vista	Jalisco	12º Cantón
17640	4 de Octubre de 1901..	María	Sinaloa	Concordia
17649	4 de Octubre de 1901..	La Chueca	Guanajuato	Guanajuato
17650	4 de Octubre de 1901..	El Carmen	Zacatecas	Zacatecas
17651	4 de Octubre de 1901..	Santa Elena	Idem	Idem
17652	4 de Octubre de 1901..	Ampliación de Pretoria	Idem	Ojocaliente
17662	5 de Octubre de 1901..	Pretoria	Idem	Idem
17665	5 de Octubre de 1901..	San Martín	Guanajuato	La Luz
17669	5 de Octubre de 1901..	El Salvador	Chihuahua	Camargo
17673	7 de Octubre de 1901..	San Diego	Guanajuato	La Luz
17681	7 de Octubre de 1901..	La Nueva Granada	Coahuila	Monclova
17683	7 de Octubre de 1901..	Zacatecas	Sonora	Hermosillo
17698	8 de Octubre de 1901..	El Refugio núm. 4	Durango	San Juan de Guadalupe
17701	9 de Octubre de 1901..	Internacional	Oaxaca	Ocotlán
17725	10 de Octubre de 1901..	Las Granaditas	Baja California	Sur
17729	10 de Octubre de 1901..	La Encarnación	Nuevo León	
17747	12 de Octubre de 1901..	Dolores	Zacatecas	Zacatecas
17748	12 de Octubre de 1901..	San José de Minillas	Idem	Idem
17751	12 de Octubre de 1901..	Santa Eulalia núm. 2	Idem	Ojocaliente
17757	12 de Octubre de 1901..	La Unión	Sinaloa	El Fuerte
17785	15 de Octubre de 1901..	La Virgen	Nuevo León	
17786	15 de Octubre de 1901..	La Paz	Idem	
17793	16 de Octubre de 1901..	El Camino de Hierro	Idem	
17795	17 de Octubre de 1901..	La Esperanza	Oaxaca	Yautepec
17803	18 de Octubre de 1901..	Santa Brígida	Guanajuato	Dolores Hidalgo
17809	18 de Octubre de 1901..	Margarita	Oaxaca	Ixtlán
17819	19 de Octubre de 1901..	Esperanza	Aguascalientes	Ocampo
17822	19 de Octubre de 1901..	Coahuila	Coahuila	Viesca
17824	19 de Octubre de 1901..	La Esmeralda	Guanajuato	León
17834	21 de Octubre de 1901..	Victoria	Zacatecas	Zacatecas
17835	21 de Octubre de 1901..	Las Carabelas	Idem	Idem
17843	21 de Octubre de 1901..	El Convento	Nuevo León	
17845	22 de Octubre de 1901..	Los Libres	Zacatecas	Zacatecas
17855	25 de Octubre de 1901..	Los Angeles	Puebla	Tlatlauquí
17856	25 de Octubre de 1901..	El Refugio	Idem	Idem
17858	25 de Octubre de 1901..	La Victoria	Aguascalientes	Ocampo
17883	28 de Octubre de 1901..	La Vencedora	Nuevo León	
17885	28 de Octubre de 1901..	Santa Rosalía	Guerrero	Mina
17890	29 de Octubre de 1901..	El Gavilán	Durango	San Juan del Río...
17893	29 de Octubre de 1901..	La Estrella	Coahuila	Monclova
17896	29 de Octubre de 1901..	El Porvenir de Santa Catarina.	Nuevo León	
17905	30 de Octubre de 1901..	La Libertad	Sonora	Altar
17908	30 de Octubre de 1901..	La Constancia de Noas.	Coahuila	Viesca
17917	31 de Octubre de 1901..	La Rosita	Chihuahua	Jiménez
17918	31 de Octubre de 1901..	El Rosario	Idem	Andrés del Río
17919	31 de Octubre de 1901..	Safita	San Luis Potosí	Venado
17921	31 de Octubre de 1901..	Mina Alameda	Sonora	Altar
17925	2 de Novbre. de 1901..	Cruz de Noas núm. 1	Coahuila	Viesca
17926	2 de Novbre. de 1901..	Cruz de Noas núm. 2	Idem.	Idem

CION Municipalidad	NATURALEZA DE LA MINA	Núm. de pertenencias Hectáreas	Áreas	POSEEDOR	IMPUESTO ANUAL	NOTAS
Pánuco	Oro, plata y plomo	16	00	J. W. Sharpe	$ 160 00	Caducó en 28 de Abril de 1904.
Guazapares	Plata y oro	6	00	Antonio E. Cruz y Socios	60 00	Caducaron en 30 de Enero de 1904.
Guadalupe y Calvo.	Plata, oro y plomo	10	00	Pedro Larquier y Socio	100 00	
Idem	Plata	10	00		100 00	
Allende	Plata y plomo	4	00	Francisco Jurado	40 00	Caducaron en 4 de Diciembre de 1902
Julimes	Cobre, plata y plomo	12	00	José María Enríquez y Socios	120 00	
Monclova	Plata y plomo	12	00	Serafín Zepeda	120 00	Caducó en 28 de Abril de 1904.
S. Juan de Guadalupe	Plomo y plata	42	00	Cª Minera San Acasio y Anexas, S. A	420 00	Caducó en 11 de Septiembre de 1903.
Concordia	Oro y plata	4	00	C. y M. Valenzuela y Socio	40 00	Caducó en 4 de Diciembre de 1903.
Tepache	Oro, plata y cobre	18	00	John Thomas	180 00	Caducó en 30 de Enero de 1904.
Altar	Cobre	20	00	Kerwy Menager	50 00	Caducó en 11 de Septiembre de 1903
Idem	Oro y plata	35	00	José H. Crespo y Socio	350 00	Caducó en 28 de Abril de 1904.
La Luz	,, ,,	4	32	Hamburg Mining. Fower Cº	40 00	Vendida á Heinrich Wasmerth en Mayo de 1904
Santa Rita	,, ,,	19	00	Francisco G. Rojas y Socio	190 00	Caducaron en 11 de Septiembre de 1903.
Taxco	Plomo y plata	2	00	Francisco Cárdenas	20 00	
La Luz	Plata y oro	3	37	Hamburg Mining. Power Cº	30 00	Vendida á Heinrich Wasmerth en Mayo de 1904
Monclova	Plata y plomo	49	00	Crescencio Rodríguez González	490 00	Reducida á 30 hectáreas en Agosto de 1903.
S. Antonio del Tule	Oro, plata y cobre	8	00	Gildardo Posadas	80 00	Caducaron en 30 de Enero de 1904.
Hidalgo	Plata, plomo y oro	2	00	Carlos Ortega y Socio	20 00	
San José de la Isla	Plata y plomo	4	00	Víctor Balsategui	40 00	Caducó en 11 de Septiembre de 1903.
Idem	,, ,,	9	00	Luis Reza	90 00	Caducaron en 30 de Enero de 1904.
Idem	,, ,,	16	00		160 00	
Idem	,, ,,	9	00		90 00	Caducó en 12 de Septiembre de 1903.
Ojocaliente	Plata	8	00	Aurelio Pamales	80 00	Caducaron en 30 de Enero de 1904.
Guienagate	Plata y plomo	20	00	Manuel Muñóz Gómez	200 00	
García	Plata	10	00	Manuel de la Garza Campo y Socio	100 00	Vendida á Jerónimo Fernández en Marzo de 1904.
Ojocaliente	Oro, plata y cobre	50	00	Mariano Ledesma	500 00	Caducaron en 30 de Enero de 1904.
S. José de la Isla	Plata y plomo	8	89	Rafael Sescosse	90 00	
Hostotipaquillo	Plata y oro	4	00	The American Mining. Cº.	40 00	Vendida á José S. Pavón en Marzo de 1904.
Concordia	,, ,,	3	00	Aurelio Pérez y Socio	30 00	Caducó en 30 de Enero de 1904.
Guanajuato	,, ,,	4	19	George W. Bryant	40 00	Vendida á la Nueva Luz Mining. Cº en Enero de 1904
Zacatecas	Plata	16	00	Ambrosio Romo	160 00	Vendida á Rafael Sescosse en Julio de 1903.
San José de la Isla.	Plata y plomo	4	04	Rafael Sescosse	40 00	Caducaron en 30 de Enero de 1904.
Ojocaliente	,, ,,	7	00	José Enrique Oteo	70 00	
Idem	,, ,,	3	00		30 00	
La Luz	Plata y oro	4	00	Vicente González y Socio	40 00	
Rosales	Plata y plomo	20	00	J. Urrutia y Socio	200 00	Reducida á 4 hectáreas en Febrero de 1904
La Luz	Plata y oro	9	00	Filiberto Lomelín	90 00	Caducó en 30 de Enero de 1904.
Monclova	Plata y plomo	120	00	Melesio Treviño	1,200 00	Vendida á la Compañía Nueva Granada, S. A., en Enero de 1904.
Suaqui Grande	,, ,,	16	00	Alfredo Monteverde	160 00	Caducó en 11 de Septiembre de 1903.
San Bartolo	Oro, plata y plomo	10	00	Santiago H. Benton	100 00	Vendida á Juan Mac. Teage en Octubre de 1903.
Guegonivalle	Plata	21	00	Adolfo H. Fuos	210 00	Caducó en 26 de Abril de 1904.
San Antonio	Plata y oro	10	00	Vicente A. Serrano	100 00	Caducaron en 11 de Septiembre de 1903.
Monterrey	Plata y plomo	20	00	Cª Protectora de Topo Chico	200 00	
San José de la Isla	,, ,,	16	26	Neg. Mª Sta. María del Refugio, S. A	160 00	Caducaron en 30 de Enero de 1904.
Idem	,, ,,	6	94		70 00	
Ojocaliente	,, ,,	8	00	José V. Fernández	80 00	
El Fuerte	Oro, cobre y plata	20	00	Rodolfo Erbe	200 00	
Santa Catarina	Plata	2	00	Cª Minera La Fama	20 00	Caducaron en 11 de Septiembre de 1903.
Idem	,,	10	00	Marcos Rodríguez y Socio	100 00	
Lampazos	Cobre, plata y oro	50	00	Juan B. Elizondo	500 00	Caducaron en 30 de Enero de 1904.
Santa María Lachixonaxe	Plata	10	00	M. Muñóz Gómez	100 00	
Dolores Hidalgo	Oro, plata y cobre	10	00	W. C. Buchanán	100 00	Caducó en 11 de Septiembre de 1903.
Calpulalpam	Plata	8	00	Carlos Petterson	80 00	Vendida á la Compañía Minera El Banco y Anexas, en Julio de 1903.
Asientos	Plata y cobre	5	00	Clicerio Luébano	50 00	Vendida á Alcocer Hermanos en Julio de 1903.
Viesca	,, ,,	69	00	Treviño y Zertuche	690 00	Caducó en 11 de Septiembre de 1903.
León	,, ,,	10	00	Carlos G. Torres y Socio	100 00	Caducaron en 28 de Abril de 1904.
San Pedro Piedra Gorda	Plata y plomo	9	00	Antonio Dovalí y Socio	90 00	
Idem	,, ,,	9	00		90 00	
Santa Catarina	,, ,,	20	00	Julio García	200 00	Caducaron en 11 de Septiembre de 1903.
Veta Grande	Plata	8	00	Guadalupe L. de Amador	80 00	
Tlatlauquí	Cobre, plata y oro	5	00	Enrique Baez y esposa	50 00	Vendidas el 85 por ciento á Antonio Muñózuri en Diciembre de 1903.
Idem	,, ,, ,,	5	00	Enrique Baez y Socio	50 00	
Tepezalá	Cobre y plata	6	00	Guggenheim Exploration Cº	60 00	Vendida á la Guggenheim E. Smelting Co en Abril de 1904
Vallecillo	Plata	12	00	Pablo de los Santos	120 00	Caducó en 28 de Abril de 1904.
Totolápam	Cobre, plomo y plata	8	00	Tranquilino Salinas	80 00	Caducaron en 11 de Septiembre de 1903.
Pánuco	Plata y plomo	15	00	Agustín B. Gavilán y Socios	150 00	
Múzquiz	,, ,,	4	00	Doroteo Chapa y Socio	40 00	
Santa Catarina	Plata	6	00	Mariano Pérez	60 00	
Atil	Cobre	42	00	Henry Menager	105 00	Caducó en 28 de Enero de 1904.
Viesca	Cobre, plomo y plata	16	10	Adela M. de Martínez	160 00	Caducó en 29 de Junio de 1904.
Allende	Oro, plata y plomo	4	00	Alice Bennette Leonard	40 00	Caducaron en 30 de Enero de 1904.
Batopilas	Plata	10	00	Gabriel J. Linfy y Socio	100 00	
Charcas	Plomo y plata	10	00	B. G. Marsch y Socio	100 00	
Altar	Cobre	9	00	Henry Menager	22 50	
Viesca	Plata, plomo y cobre	12	00	Adela M. de Martínez	120 00	Caducaron en 29 de Junio de 1904.
Idem	,, ,, ,,	20	40		200 00	

Núm. de orden del registro general	FECHA DEL TITULO	NOMBRE DE LA MINA	UBICA	
			Estado ó Territorio	Distrito ó Cantón
17927	2 de Novbre. de 1901	La Leona	Coahuila	Monclova
17932	2 de Novbre. de 1901	Demasías de los Palacios	Veracruz	Jalapa
17934	4 de Novbre. de 1901	Monte Cristo	Chihuahua	Andrés del Río
17942	4 de Novbre. de 1901	Trasfalgar	Zacatecas	Ojocaliente
17943	4 de Novbre. de 1901	Pelayo	Idem	Idem
17945	6 de Novbre. de 1901	El Salvador	Idem	Idem
17960	6 de Novbre. de 1901	Isabel	Coahuila	Monclova
17971	8 de Novbre. de 1901	El Progreso	Idem	Centro
17988	11 de Novbre. de 1901	Extensión Norte y Sur	Sinaloa	El Fuerte
17990	11 de Novbre. de 1901	Esperanza	Zacatecas	Ojocaliente
17994	13 de Novbre. de 1901	Esquipula	Nuevo León	Idem
18001	13 de Novbre. de 1901	El Destino	Puebla	Huauchinango
18008	14 de Novbre. de 1901	Santa Eulalia	Chihuahua	Andrés del Río
18009	14 de Novbre. de 1901	San Juan	Idem	Idem
18017	14 de Novbre. de 1901	San Expedito	Nuevo León	Idem
18021	15 de Novbre. de 1901	La Matutina	Guerrero	Mina
18026	15 de Novbre. de 1901	San Juan Nepomuceno	Guanajuato	La Luz
18046	18 de Novbre. de 1901	Las Moscas	Idem	Guanajuato
18047	18 de Novbre. de 1901	Trasfalgar	Guerrero	Alarcón
18062	19 de Novbre. de 1901	Las Cuatro Naciones	Oaxaca	Ejutla
18071	20 de Novbre. de 1901	Buena Vista	Sinaloa	Mazatlán
18096	23 de Novbre. de 1901	Ampliación á la Fortuna	Zacatecas	Zacatecas
18099	23 de Novbre. de 1901	Cinco Estrellas	Idem	Ojocaliente
18102	25 de Novbre. de 1901	La Igualdad	Chihuahua	Hidalgo
18116	25 de Novbre. de 1901	Ampliación del Refugio	Nuevo León	
18130	25 de Novbre. de 1901	Promontorio	Zacatecas	Zacatecas
18161	27 de Novbre. de 1901	La Guadalupana	Jalisco	12º Cantón
18164	27 de Novbre. de 1901	El Gavilán	Durango	Tamazula
18174	28 de Novbre. de 1901	Dolores	México	Sultepec
18175	28 de Novbre. de 1901	Santa Elena	Idem	Idem
18191	29 de Novbre de 1901	San Gabriel	Michoacán	Huetamo
18192	29 de Novbre. de 1901	Santa Eduwiges	Idem	Idem
18196	29 de Novbre. de 1901	Buena Vista	Idem	Idem
18205	29 de Novbre. de 1901	El Progreso	San Luis Potosí	Venado
18207	30 de Novbre. de 1901	La Constancia	Michoacán	Huetamo
18209	30 de Novbre. de 1901	Dolores	Idem	Idem
18236	2 de Dicbre. de 1901	La Asturiana	San Luis Potosí	Cerritos
18238	2 de Dicbre. de 1901	La Dakota	Oaxaca	Ocotlán
18253	3 de Dicbre. de 1901	La América	Jalisco	12º Cantón
18260	4 de Dicbre. de 1901	El 2 de Abril	Veracruz	Jalapa
18305	7 de Dicbre. de 1901	Guadalupe	Durango	S. Juan de Guadal
18311	7 de Dicbre. de 1901	The Belleville Girl	Idem	Papasquiaro
18317	7 de Dicbre. de 1901	Santa Rita	Zacatecas	Ojocaliente
18326	9 de Dicbre. de 1901	La Trinidad	Durango	Tamazula
18385	13 de Dicbre. de 1901	La Guadalupe	Guerrero	Aldama
18415	14 de Dicbre. de 1901	La Yaqui	Sonora	Altar
18419	16 de Dicbre. de 1901	Santa Fé	Guanajuato	León
18424	16 de Dicbre. de 1901	Baztán	Michoacán	Huetamo
18442	17 de Dicbre de 1901	Anexas Sur-este y Noroeste de 5 Estrellas	Zacatecas	Ojocaliente
18446	17 de Dicbre. de 1901	La Victoria	Idem	Zacatecas
18448	17 de Dicbre. de 1901	La Unión	Idem	Idem
18449	17 de Dicbre. de 1901	Hidalgo	Idem	Idem
18464	18 de Dicbre. de 1901	Plateros	Idem	Mazapil
18484	20 de Dicbre. de 1901	Ampliación de El Carpintero	Oaxaca	Ocotlán
18490	20 de Dicbre. de 1901	Santa Rita	Durango	S. Juan de Guadal
18497	21 de Dicbre. de 1901	La Esperanza	San Luis Potosí	Catorce
18498	21 de Dicbre. de 1901	El Siglo XX	Idem	Idem
18503	21 de Dicbre. de 1901	La Buena Fé	Zacatecas	Mazapil
18504	21 de Dicbre. de 1901	La Soledad	Chihuahua	Hidalgo
18509	23 de Dicbre. de 1901	La Suerte	Durango	Cuencamé
18512	23 de Dicbre. de 1901	Grijalva	Idem	Idem
18514	23 de Dicbre. de 1901	Justo Nombre	Idem	Idem
18519	23 de Dicbre. de 1901	Ampliación á Caridad de las Lajas	Zacatecas	Sombrerete
18539	25 de Dicbre. de 1901	Porfirio Díaz	Durango	Cuencamé
18560	27 de Dicbre. de 1901	La Alianza	Oaxaca	Ejutla
18561	27 de Dicbre. de 1901	El Tesoro	Idem	Idem
18568	27 de Dicbre. de 1901	La Descomulgada	Sonora	Sahuaripa
18587	30 de Dicbre. de 1901	Aurora	Oaxaca	Tlacolula
18602	31 de Dicbre. de 1901	Ampliación de San José de Santiago	Durango	S. Juan de Guadal
18609	31 de Dicbre. de 1901	Las Nieves	Nuevo León	
18615	3 de Enero de 1902	Providencia	Durango	Nombre de Dios
18642	9 de Enero de 1902	La Fortuna	Idem	Cuencamé
18647	9 de Enero de 1902	Los Angeles	Sinaloa	Mazatlán
18651	9 de Enero de 1902	Anexas	Zacatecas	Ojocaliente
18656	10 de Enero de 1902	La Libertad	Idem	Zacatecas

CION Municipalidad	NATURALEZA DE LA MINA	Núm. de pertenencias Hectáreas	 Areas	POSEEDOR	IMPUESTO ANUAL.	NOTAS
Monclova	Plata y plomo	18	00	Jorge W. Beeson	$ 180 00	Caducaron en 28 de Abril de 1904.
Tatatila	Fierro	20	00	Francisco Murias Ibáñez	50 00	
Morelos	Cobre, oro y plata	5	00	Roy T. Ward	50 00	
Ojocaliente	Plata y plomo	60	61	José V. Fernández	610 00	Caducaron en 30 de Enero de 1904.
Idem	,, ,,	10	28		100 00	
Idem	Cobre y fierro	14	76	Emeterio López	37 50	Caducó en 11 de Septiembre de 1903.
Monclova	Plata y plomo	8	00	Cía. Minera San Salvador	80 00	Reducida á 4 hectáreas en Julio de 1903.
Saltillo	,, ,,	3	00	Clemente Cabello	30 00	Caducó en 30 de Enero de 1904.
El Fuerte	Oro	6	00	Federico Erbe	60 00	Caducó en 11 de Septiembre de 1903.
Ojocaliente	Plata y plomo	6	00	Rafael Delgado	60 00	Caducó en 30 de Enero de 1904.
Vallecillo	,, ,,	12	00	Thos Davidson	120 00	Caducaron en 11 de Septiembre de 1903.
Pahuatlán	Plata	10	00	Vicente Madrid y Socio	100 00	
Urique	Plata y plomo	5	00	Schuyler Laurence y Socio.	50 00	Caducaron en 28 de Abril de 1904.
Idem	,, ,,	10	00		100 50	
Higueras	Plata	10	00	Cía. Minera San Expedito	100 00	
Ajuchitlán	Cobre	10	00	Feliciano Patiño	25 00	Caducaron en 30 de Enero de 1904.
La Luz	Plata y oro	8	00	Federico Saavedra y Socio	80 00	
Guanajuato	,, ,,	6	23	Geo W. Bryant	60 00	Vendida á la Nueva Luz Mining Cº en Enero de 1904.
Taxco	Plata	10	00	Eduardo N. Sámano	100 00	Vendida á la Negociación El Rosario y Anexas, S. A. en Agosto de 1903.
Poblete	Cobre y plata	10	00	Nemesio Rodríguez y Socio	100 00	Vendida á Nemesio Rodríguez y Cº en Marzo de 1904.
Mazatlán	Oro y plata	6	00	J. L. Whty	60 00	
S. Pedro Piedra Gorda	Plata y plomo	20	00	Antonio Dovalí y Socio	200 00	Caducó en 28 de Abril de 1904.
Ojocaliente	Plata	5	00	Neg. Minera Cinco Estrellas	50 00	
Balleza	Plata, cobre y oro	8	00	José Laroque	80 00	
Santa Catarina	Plata	20	00	Miguel Ferrara	200 00	Caducaron en 11 de Septiembre de 1903.
S. José de la Isla	Plata y plomo	40	00	Luis D. Hernández	400 00	
Hostotipaquillo	Plata y oro	3	06	The American Mining Cº	30 00	Vendida á José S. Pavón en Marzo de 1904.
Canelas	Plata	4	00	Francisco Arrieta	40 00	Caducó en 30 de Enero de 1904.
Almoloya	Plata y oro	3	00	Luis Arce y Socios	30 00	Caducaron en 11 de Septiembre de 1903.
Idem	,, ,,	1	00		10 00	
Huetamo	Oro, plata y cobre	20	00	Irigoyen Hermanos,	200 00	Reducida á 8 hectáreas en Julio de 1903.
Idem	Plata y cobre	8	00		80 00	Caducó en 11 de Septiembre de 1903.
Idem	Cobre	16	00		40 00	Reducida á 3 hectáreas en Julio de 1903.
Santo Domingo	Plata y cobre	30	00	Lorenzo Espino	200 00	Caducó en 28 de Abril de 1904.
Huetamo	Oro, plata y cobre	12	00	Irigoyen Hermanos	120 00	Reducida á 3 hectáreas en Julio de 1903.
Idem	Plata y cobre	4	00		40 00	Reducida á 2 hectáreas en Julio de 1903.
Carbonera	Azufre	15	51	Severiano Mayor de Parra	40 00	Vendida á J. Gabriel Núñez en Junio de 1904.
Yaxe	Plata y oro	6	00	Sociedad Minera Cuauhtemoc	60 00	Vendida á la Cª Cuauhtemoc de Pittsburg en Abril de 1904.
Hostotipaquillo	Plata	3	00	The American Mining Cº	30 00	Vendida á José S. Pavón en Marzo de 1904.
Tatatila	Oro y cobre	18	00	Mariano Ruiz	180 00	Caducó en 30 de Marzo de 1904.
San Bartolo	Plata y plomo	6	00	A. C. Watkins y Socio	60 00	Caducaron en 28 de Abril de 1904.
Papasquiaro	Plata y oro	3	00	Williams F. Guibson	30 00	
Ojocaliente	Plata, plomo y cobre	12	00	Lázaro Baez	120 00	Caducó en 11 de Septiembre de 1903.
Copalquín	Plata y oro	3	00	Remedios de la Rocha	30 00	Caducó en 30 de Enero de 1904.
Cuetzalá	Plata	6	00	Alberto R. Guevara y Socio	60 00	Caducó en 11 de Septiembre de 1903.
Altar	Oro	18	00	Sonora Placer Mining. Development Cº	180 00	Vendida á la Sonora Quartz Mining Development Cº en Febrero de 1904.
León de las Aldamas	Cobre	4	00	Bernardino López y Socio	10 00	Vendida á Ernesto Otto en Agosto de 1903.
Huetamo	,, ,,	120	00	Irigoyen Hermanos y Cía.	300 00	Reducida á 75 hectáreas en Julio de 1903.
Ojocaliente	Plata, cobre y fierro	15	00	Negociación Minera Cinco Estrellas y Anexas, S. A.	150 00	Caducó en 30 de Enero de 1904.
Pánuco	Plata	2	00	J. Montes y Socio	20 00	Caducaron en 11 de Septiembre de 1903.
S. José de la Isla	,,	12	00	Luis Reza	120 00	
Idem	Plata y plomo	2	55	Cª Minera La Poderosa y Anexas	30 00	Caducó en 30 de Enero de 1904.
Mazapil	Plata y cobre	10	00	Francisco Montijano	100 00	Vendida á la Guggenheim Exploitation Company, en Abril de 1904.
S. Jerónimo Taviche	Plata y oro	6	00	Carlos H. Andrós	60 00	Vendida á la Compañía Minera Cuauhtemoc Pittsburg Pensilvania en Mayo de 1904.
S. Juan de Guadalupe	Plata	2	00	Herman Lemke	20 00	Caducó en 30 de Enero de 1904.
Matehuala	Plomo, plata y cobre	12	00	Dámaso Ortiz	120 00	Caducaron en 28 de Abril de 1904.
Idem	Cobre, plata y oro	20	00	Cenobio Moreno y Socio	200 00	
Concepción del Oro	Plata y cobre	8	00	J. G. Creveling (jr.)	80 00	Caducó en 11 de Septiembre de 1903.
Hidalgo	Cinabrio	20	00	Ramón Posada y Socios	50 00	Caducó en 28 de Abril de 1904.
Cuencamé	Plata	6	00	Guadalupe Treviño	60 00	Caducó en 30 de Enero de 1904.
Idem	Fierro, plomo y plata	14	71	Amado Acebal	150 00	Vendidas á Carlos Wilhelmi en Junio de 1904.
Idem	,, ,, ,,	4	00		40 00	
Chalchihuites	Plata y plomo	27	00	Alberto Castañeda y Socios	270 00	Caducaron en 30 de Enero de 1904.
Cuencamé	Fierro, plomo y plata	30	00	Anastasio Castillo y Astraín	300 00	
El Vergel	Cobre y plata	10	00	Nemesio Rodríguez y Socio	100 00	Vendida á Nemesio Rodríguez y Cía. en Marzo de 1904.
San Martín de los Cansecos	Plata y oro	6	99	Louis B. Reze	70 00	Caducó en 28 de Abril de 1904.
Tarachí	Plata	8	00	George Beebe	80 00	Vendida á la Cía. Minera de la Cienegulla S. A., en Junio de 1904.
S. Juan Teitipac	Cobre, plata y oro	2	00	Martiniano Pérez y Socios	20 00	Caducaron en 30 de Enero de 1904.
S. Juan de Guadalupe	Plata	5	00	Juan J. Mac Treaque	50 00	
Cerralvo	Plata y plomo	11	00	José Más	110 00	Caducó en 11 de Septiembre de 1903.
El Suchil	,, ,,	16	00	Reginaldo Chávez y Socios	160 00	Caducaron en 30 de Enero de 1904.
Peñón Blanco	Plata, oro y fierro	4	00	José F. Reyes y Socios	40 00	
Mazatlán	Oro y plata	3	00	Juan B. Ruiz	30 00	
Ojocaliente	Cobre	8	64	Enrique Deleune	22 50	Caducó en 11 de Septiembre de 1903.
Pánuco	Plata	4	00	José María Fernández	40 00	Caducó en 30 de Enero de 1904.

Núm. de orden del registro general	FECHA DEL TITULO	NOMBRE DE LA MINA	UBICA	
			Estado ó Territorio	Distrito ó Cantón
18660	10 de Enero de 1902 ..	La Aurora	Zacatecas	Mazapil
18677	11 de Enero de 1902 ...	San Rafael	Durango	S. Juan de Guadal[pe]
18678	11 de Enero de 1902 ...	Cruz del Topil	Idem	Nombre de Dios
18681	11 de Enero de 1902 ...	San Vicente	Sonora	Ures
18687	11 de Enero de 1902 ...	El Tiro	Idem	Altar
18708	14 de Enero de 1902 ..	La Restauradora	Durango	Mapimí
18729	15 de Enero de 1902 ...	La Fe	Idem	Idem
18742	16 de Enero de 1902 ...	Carmen	Zacatecas	Mazapil
18748	16 de Enero de 1902 ...	Poder de Dios	México	Sultepec
18749	16 de Enero de 1902 ...	Angustias	Aguascalientes	Ocampo
18756	17 de Enero de 1902 ...	San Francisco núm. 2	Durango	S. Juan de Guadal[pe]
18765	18 de Enero de 1902 ...	Santiago	México	Sultepec
18767	18 de Enero de 1902 ...	La Libertad	Coahuila	Viesca
18775	18 de Enero de 1902 ..	El Refugio	Guerrero	Alarcón
18777	20 de Enero de 1902 ...	Almaden	Sonora	Sahuaripa
18780	20 de Enero de 1902 ...	La Fortuna	Idem	Moctezuma
18801	21 de Enero de 1902 ...	Cuatro de Julio	Idem	Idem
18802	21 de Enero de 1902 ...	La Emperatriz	Idem	Idem
18805	21 de Enero de 1902 ...	La Esmeralda	Idem	Sahuaripa
18806	21 de Enero de 1902 ...	Las Panzonas	Idem	Idem
18826	23 de Enero de 1902 ...	San Marcos	Jalisco	12º Cantón
18848	24 de Enero de 1902 ...	Santo Domingo	Sonora	Magdalena
18854	25 de Enero de 1902 ...	Montecristo	Chihuahua	Hidalgo
18857	25 de Enero de 1902 ...	La Iglesia	Sonora	Sahuaripa
18858	25 de Enero de 1902 ...	Phœnix	Idem	Idem
18863	25 de Enero de 1902 ...	San Miguel	Guanajuato	Guanajuato
18867	25 de Enero de 1902 ...	Buena Vista	Nuevo León	
18870	27 de Enero de 1902 ...	Ernesto	Coahuila	Monclova
18877	27 de Enero de 1902 ...	La Victoria	Oaxaca	Ocotlán
18879	27 de Enero de 1902 ...	Reina Victoria	Sonora	Sahuaripa
18894	28 de Enero de 1902 ...	La Igualdad	México	Sultepec
18897	28 de Enero de 1902 ...	El Rey	Durango	Cuencamé
18911	29 de Enero de 1902 ..	San Ignacio	Nuevo León	
18912	29 de Enero de 1902 ...	El Llano	Durango	San Juan del Río
18924	30 de Enero de 1902 ...	Colón	Zacatecas	Zacatecas
18926	30 de Enero de 1902 ...	La Culiacanera	Sinaloa	Badiraguato
18937	31 de Enero de 1902 ...	Las Náyades	Puebla	Teziutlán
18939	31 de Enero de 1902 ...	El Fresnillo	Idem	Alatriste
18943	31 de Enero de 1902 ...	San José	Sonora	Alamos
18946	31 de Enero de 1902 ...	El Santo Niño	Chihuahua	Galeana
18950	1º de Febrero de 1902..	Las Dos Repúblicas núm. 2	Idem	Jiménez
18963	3 de Febrero de 1902..	Ave María	Zacatecas	Zacatecas
18960	3 de Febrero de 1902..	La Victoria de Zaragoza	San Luis Potosí	Venado
18968	3 de Febrero de 1902..	La Cargona	Sonora	Sahuaripa
18972	3 de Febrero de 1902 .	El Buen Díaz	Chihuahua	Iturbide
18995	6 de Febrero de 1902..	La Bonanza	Durango	Cuencamé
18996	6 de Febrero de 1902..	El Porvenir	Idem	Idem
18999	7 de Febrero de 1902..	La Odalisca	Chihuahua	Rayón
19000	7 de Febrero de 1902..	El Fénix	Idem	Idem
19001	7 de Febrero de 1902..	La Gracia de Dios	Idem	Iturbide
19016	8 de Febrero de 1902..	Colombia	Idem	Idem
19043	10 de Febrero de 1902..	Bonanza	Oaxaca	Tlacolula
19045	10 de Febrero de 1902..	Tayapa	Sonora	Sahuaripa
19046	10 de Febrero de 1902..	La Plomosa	Idem	Idem
19049	10 de Febrero de 1902..	La Azteca	Michoacán	Ario
19050	10 de Febrero de 1902..	Buenavista	Idem	Idem
19054	10 de Febrero de 1902..	Santa Leonor	Puebla	S. Juan de los Llanos
19058	11 de Febrero de 1902..	Demasías de San Ramón	San Luis Potosí	Catorce
19060	11 de Febrero de 1902..	Transvaal	Chihuahua	Hidalgo
19072	12 de Febrero de 1902..	Malintzín	Idem	Iturbide
19074	12 de Febrero de 1902..	La Concordia	Durango	Mapimí
19084	13 de Febrero de 1902..	Jesús María	Idem	San Juan del Río
19086	13 de Febrero de 1902..	Montaña de Hierro	Coahuila	Monclova
19097	14 de Febrero de 1902..	La Ascensión	México y Guerrero	Sultepec y Alarcón
19102	15 de Febrero de 1902..	La Cananea	Sonora	Sahuaripa
19118	17 de Febrero de 1902..	La Esmeralda	Zacatecas	Mazapil
19119	17 de Febrero de 1902..	Jesús Nazareno	Idem	Idem
19124	17 de Febrero de 1902..	Egipto	Guanajuato	C. Porfirio Díaz
19141	18 de Febrero de 1902..	La Bendición	Sonora	Altar
19142	18 de Febrero de 1902..	La Gloria	Idem	Idem
19147	19 de Febrero de 1902..	La Yaqui Chiquita	Idem	Idem
19152	19 de Febrero de 1902..	San Claudio	Coahuila	Viesca
19153	19 de Febrero de 1902..	La Paz de Noas	Idem	Idem
19160	20 de Febrero de 1902..	Ampliación á Jarocha	Idem	Idem
19167	20 de Febrero de 1902..	San Cristóbal Colón	Durango	S. Juan de Guadal[pe]
19192	24 de Febrero de 1902..	La Batalla	Zacatecas	Zacatecas
19204	25 de Febrero de 1902..	San Francisco	San Luis Potosí	Catorce
19205	26 de Febrero de 1902..	La Fortuna	Nuevo León	

CION Municipalidad	NATURALEZA DE LA MINA	Núm. de pertenencias Hectáreas.	 Áreas	POSEEDOR	IMPUESTO ANUAL		NOTAS
Mazapil	Plata y plomo	2	00	Aniceto I. Martínez	$ 20	00	Vendida á la Guggenheim Expl. Co., Abril de 1904.
San Juan de Guadalupe	,, ,,	2	00	Tirso Zavala	20	00	Vendida á Santiago H. Benton en Agosto de 1903.
Nombre de Dios	Plata	4	00	Rafael Terán	40	00	Caducó en 28 de Abril de 1904.
Rayón	Cobre.	45	00	Pablo Valencia	112	50	Caducó en 11 de Septiembre de 1903.
Altar	Oro	18	00	La Aurora Placer Mining and Development Cº	180	00	Vendida á la Sonora Quartz Mine Development Cº, en Febrero de 1904.
Mapimí	Cobre.	50	00	David Gouh	125	00	Vendida á la Mexican Mining Smeltin Cº, Agosto 1903.
Lerdo	,,	6	00	José P. Fernández	15	00	Caducó en 30 de Enero de 1904.
Mazapil	Plata y cobre.	15	00	Walter D. Grant	150	00	Caducó en 28 de Abril de 1904.
Zacualpam	Plomo, plata y oro.	10	00	Pedro F. Sales y Socio	100	00	Caducó en 11 de Septiembre de 1903.
Tepezalá	Plomo, cobre y plata.	16	00	Antonio Quintero y Socio	160	00	Vendida á Alcocer Hermanos en Julio de 1903.
S. Juan de Guadalpe	Plomo y plata	3	00	A. Gaytán y Socio	30	00	Caducaron en 30 de Enero de 1904.
Zacualpam	Plata	4	00	Matilde Gómez	40	00	
Viesca	Fierro	15	00	Luis F. Lajours	37	50	Caducaron en 28 de Abril de 1904.
Tetipac	Plata y oro.	8	00	Cª Minera El Refugio y Anexas	80	00	
Arivechi	Mercurio.	50	00	Miguel Encinos	125	00	Caducó en 30 de Enero de 1904.
Moctezuma	Oro y plata	10	00	Daniel M. Phillips	100	00	Vendida la 3ª parte á David L. Fain en Agosto de 1903.
Huásaba	,, ,,	2	00	Geo F. Woodward	20	00	Caducaron en 11 de Septiembre de 1903.
Idem	,, ,,	1	00		10	00	
La Trinidad	Plata	2	00	Ricardo Stuart	20	00	Caducó en 28 de Abril de 1904.
Idem	,,	3	00	Thomas E. Coock y Socio	30	00	Caducó en 11 de Septiembre de 1903.
Hostotipaquillo	Plata y oro.	36	00	Mark B. Kalze	360	00	Caducó en 30 de Enero de 1904.
Cucurpe	Oro.	200	00	José Mª Morales	2,000	00	Vendida á la Greene Consolidated Copper Cº en Julio 1903.
Las Cuevas	Plata y plomo	8	00	Carlos Tornesi	80	00	Caducó en 30 de Enero de 1904.
Tarachi	Cobre, oro y plata.	300	00	George Beebe y Socio	3,000	00	Vendidas á la Cª Minera La Cieneguita S. A. en Junio de 1904.
Idem	,, ,, ,,	150	00		1,500	00	
Guanajuato	Plata y oro	6	00	Gabriel Gutiérrez y Socio	60	00	Caducó en 29 de Junio de 1904.
Lampazos	Plomo y plata	50	00	Ramón G. Lozano y Socio	500	00	Caducó en 30 de Enero de 1904.
Monclova	,, ,,	100	00	Arnulfo Guevara	1,000	00	Reducida á 42 hectáreas en Junio de 1904.
S. Gerónimo Taviche	Plata y oro	5	00	Candelario Hernández y Socio	50	00	Vendida á Guillermo Wallace en Julio de 1903.
Arivechi	Cobre, oro y plata.	6	00	Federico Valenzuela y Socio	60	00	Caducó en 11 de Septiembre de 1903.
Zacualpam	Plata.	5	00	Jesús y Pablo Menes y Socio	50	00	Caducó en 28 de Abril de 1904.
Peñón Blanco	,,	10	00	H. C. Wame	100	00	Caducó en 11 de Septiembre de 1903.
Santa Catarina	Plata y plomo	4	07	Ignacio Alvo	40	00	Caducó en 28 de Abril de 1904.
San Juan del Río	Plata, cobre y plomo.	32	16	Leonardo A. Heid	320	00	Reducida á 18 hectáreas en Septiembre de 1903.
S. José de la Isla	Plomo y plata	5	30	Vicente Mercado	50	00	Caducaron en 28 de Abril de 1904.
Badiraguato	Plata y plomo	18	00	Manuel de Jesús Castro	180	00	
Chignautla	Plata.	4	00	Bernardino H. Díaz	40	00	Caducó en 30 de Marzo de 1904.
Ixtacamastitlán	Oro, plata y plomo	24	00	Manuel P. Hernández y Socios	240	00	Caducó en 30 de Enero de 1904.
Alamos,	Oro.	8	00	Hermenegildo Salido	80	00	Caducó en 30 de Marzo de 1904.
Casas Grandes	Plata, cobre y plomo.	10	00	Leonardo Puertas y Socios	100	00	Caducó en 11 de Septiembre de 1903.
Allende	Plata y oro	0	92	E. M. Harmon y Socios	10	00	Caducaron en 30 de Enero de 1904.
S. José de la Isla	Plata y plomo	11	91	Manuel Gómez y Serna	120	00	
Charcas	Plata y cobre	14	00	Salvador L. Monroy	140	00	Caducó en 28 de Abril de 1904.
Tarachi	Plata, oro y cobre.	400	00	George Beebe y Socios	4,000	00	Vendida á Cª Minera de la Cieneguita S. A., Junio 1904.
Chihuahua	Plata y plomo	73	56	José Lagos	740	00	Vendida 31 hectáreas á Antonio Cubello Stiller en Enero de 1904.
Peñón Blanco	Plata y oro.	20	00	Cª El Orito S. A.	200	00	Caducaron en 30 de Enero de 1904.
Idem	,, ,,	10	00		100	00	
Uruachí	,, ,,	4	00	Alejo Quesada	40	00	Caducó en 28 de Abril de 1904.
Idem	,, ,,	4	00		40	00	Caducaron en 11 de Septiembre de 1903.
Cusihuiriachic	,, ,,	14	00	Arcadio F. Galvez	140	00	Caducaron en 28 de Abril de 1904.
Nonoava	Plata y plomo	15	25	James Carr	150	00	
San Juan Teitipac	Cobre, plata y oro.	2	00	Martiniano Pérez y Socio	20	00	Caducó en 30 de Enero de 1904.
Tarachi	Plata	24	00	Frank Fitz	240	00	Vendidas á Cª Minera de la Cieneguita S. A. en Junio de 1904.
Idem	,,	19	00		190	00	
Huacana	Cobre.	40	00	Eduardo B. Sanderson	100	00	Caducaron en 30 de Enero de 1904.
Idem	,,	20	00		50	00	
Cuyuaco y Zautla	Cobre, oro y plata.	5	00	Manuel O. Fernández y Socios	50	00	Caducó en 28 de Abril de 1904.
Catorce	Plata.	2	46	José Reyes	20	00	Vendida á Andrés Campos en Noviembre de 1904.
Hidalgo	Cinabrio.	6	00	Ramón Posada y Socios	15	00	Caducó en 28 de Abril de 1904.
Nonoava	Plata y plomo	6	00	James Carr	60	00	Caducó en 11 de Septiembre de 1903.
Mapimí	Plomo, plata y oro.	30	00	Cesáreo Castro	300	00	Caducaron en 30 de Enero de 1904.
S. Juan del Río	Plata, oro y fierro.	4	00	Miguel Reyes y Socios	40	00	
Romero Rubio	Fierro	193	44	Luis Pérez y Socio	482	50	Vendida á Francisco Madero en Febrero de 1904.
Zacualpam y Taxco	Plata.	2	00	Rafaela D. Peralta	20	00	Caducó en 28 de Abril de 1904.
Tacupeto	Oro.	8	00	Frank Fitz	80	00	Vendida á la Compañía Minera de la Cieneguita S. A. en Junio de 1904.
Mazapil	Oro y cobre.	12	00	Cª Minera Mexicana, El Taray	120	00	Caducó en 28 de Abril de 1904.
Idem	Plata y plomo	4	00	Bibiano Gómez	40	00	Caducó en 11 de Septiembre de 1903.
C. Porfirio Díaz	Plata y oro.	10	09	Juan Pizarro	100	00	Caducó en 28 de Abril de 1904.
Altar	Oro.	3	00	Francisco G. Quiroz y Socios	30	00	Caducaron en 30 de Enero de 1904.
Idem	,, ,,	4	00		40	00	
Idem	Oro y fierro.	6	00	Antonio Sotelo y Socios	60	00	Vendida á la Sonora Quartz Mine Development Cº en Febrero de 1904.
Torreón	Oro, plata y cobre.	10	00	Adela M. de Martínez	100	00	Caducaron en 29 de Junio de 1904.
Viesca	Plata, plomo y cobre.	10	83		110	00	
Idem	,, ,, ,,	40	00		400	00	
S. Juan de Guadalpe	Plomo, plata y oro.	6	00	Jesús A. Briones	60	00	Caducó en 28 de Abril de 1904.
Pánuco	Plata y plomo	2	00	José Mª Fernández	20	00	Caducaron en 11 de Septiembre de 1903.
Cedral	Plata y plomo	8	00	Guillermo Maicotte	80	00	
Santa Catarina	Fierro, plata y plomo.	6	00	Donaciano Verástegui	60	00	

Núm. de orden del registro general	FECHA DEL TITULO	NOMBRE DE LA MINA	UBICA	
			Estado ó Territorio	Distrito ó Cantón
19213	26 de Febrero de 1902	Jesús María y José	Zacatecas	Ojocaliente
19214	26 de Febrero de 1902	La Regeneradora	Idem	Fresnillo
19216	26 de Febrero de 1902	Santa Ana	Coahuila	Viesca
19224	27 de Febrero de 1902	Prosperidad	Chihuahua	Iturbide
19238	28 de Febrero de 1902	Santa Catarina	Zacatecas	Mazapil
19245	1º de Marzo de 1902	Noruega	Michoacán	Ario
19249	1º de Marzo de 1902	Santa Rosa	Chihuahua	Arteaga
19280	14 de Marzo de 1902	Socavón Aventurero de Sta. Amanda	Guanajuato	Porfirio Díaz
19285	14 de Marzo de 1902	La Ascensión	Sinaloa	Cosalá
19286	15 de Marzo de 1902	Aalbarradón	Jalisco	12º Cantón
19289	15 de Marzo de 1902	La Mexicana	Chihuahua	Rayón
19290	15 de Marzo de 1902	La Ibera	Idem	Iturbide
19300	15 de Marzo de 1902	El Progreso	Puebla	Alatriste
19318	17 de Marzo de 1902	Mac. Mahón	Chihuahua	Hidalgo
19326	17 de Marzo de 1902	Soult	Idem	Idem
19328	17 de Marzo de 1902	Murat	Idem	Idem
19332	19 de Marzo de 1902	Boston	Sonora	Sahuaripa
19339	19 de Marzo de 1902	El Pabellón	Zacatecas	Zacatecas
19343	19 de Marzo de 1902	El Nacimiento	Guanajuato	Iturbide
19352	20 de Marzo de 1902	La Duquesa	Tamaulipas	Norte
19359	20 de Marzo de 1902	Providencia	Zacatecas	Zacatecas
19365	20 de Marzo de 1902	La Ilusión	Durango	San Juan del Río
19374	21 de Marzo de 1902	La Mexicana	Chihuahua	Rayón
19379	21 de Marzo de 1902	Los Angeles	Idem	Iturbide
19386	22 de Marzo de 1902	La Soledad	Tamaulipas	Centro
19387	22 de Marzo de 1902	La Fortuna	Idem	Idem
19388	22 de Marzo de 1902	Alto Rampahuala núms. 1 y 2	Idem	Idem
19389	22 de Marzo de 1902	Verónica Central y Victoria	Idem	Idem
19390	22 de Marzo de 1902	Bajo Rampahuala	Idem	Idem
19391	22 de Marzo de 1902	El Cintón	Idem	Idem
19397	22 de Marzo de 1902	Santa Bárbara	Coahuila	Monclova
19414	24 de Marzo de 1902	Santa Julia	Guanajuato	Guanajuato
19424	25 de Marzo de 1902	San Bartolo	Jalisco	12º Cantón
19456	27 de Marzo de 1902	Urania	Nuevo León	
19469	28 de Marzo de 1902	La Estrella	Durango	Cuencamé
19470	28 de Marzo de 1902	El Capricho	Oaxaca	Zimatlán
19480	29 de Marzo de 1902	Segunda Ampliación de Dulces Nombres	Zacatecas	Mazapil
19481	29 de Marzo de 1902	Santa Elena de Minillas	Idem	Zacatecas
19485	29 de Marzo de 1902	El Carmen	Chihuahua	Andrés del Río
19486	29 de Marzo de 1902	San Buenaventura	Idem	Mina
19498	31 de Marzo de 1902	La Bohemia y La Cubana	Tepic	Ahuacatlán
19502	1º de Abril de 1902	Juárez	Chihuahua	Arteaga
19504	1º de Abril de 1902	Magistral	Idem	Guerrero
19528	2 de Abril de 1902	Anexas al Carboncillo	México	Sultepec
19532	2 de Abril de 1902	El Potrero	Durango	Tamazula
19533	3 de Abril de 1902	La Unión	Tepic	Ahuacatlán
19535	3 de Abril de 1902	María	Puebla	S. Juan de los Llanos
19538	3 de Abril de 2902	La Providencia	Guanajuato	Acámbaro
19543	3 de Abril de 1902	The Boston	Sonora	Moctezuma
19545	3 de Abril de 1902	Carmencito	Idem	Idem
19548	3 de Abril de 1902	Excelsior	Idem	Idem
19564	4 de Abril de 1902	Santa Gertrudis	Coahuila	Monclova
19597	9 de Abril de 1902	La Joya	Michoacán	Huetamo
19601	10 de Abril de 1902	2ª Ampliación de La Fe	Nuevo León	
19607	11 de Abril de 1902	La Niña	Querétaro	Tolimán
19613	12 de Abril de 1902	La Soledad	Sonora	Altar
19618	12 de Abril de 1902	El Marinero	Michoacán	Maravatío
19622	12 de Abril de 1902	1ª Ampliación de Nuevo México	Guanajuato	Guanajuato
19634	14 de Abril de 1902	La Luz	Oaxaca	Ocotlán
19641	14 de Abril de 1902	Magdalena	Chihuahua	Rayón
19646	15 de Abril de 1902	La Lista Blanca	Sonora	Altar
19650	17 de Abril de 1902	San Lucas de Santa María	Guanajuato	Guanajuato
19651	17 de Abril de 1902	La Concha	Nuevo León	
19659	17 de Abril de 1902	El Recuerdo	Oaxaca	Tlacolula
19663	18 de Abril de 1902	Morelos	Zacatecas	Zacatecas
19666	18 de Abril de 1902	Bohemia	Chihuahua	Iturbide
19667	18 de Abril de 1902	Las Montañas	Tepic	Tepic
19670	18 de Abril de 1902	Bonanza	Oaxaca	Zimatlán
19687	18 de Abril de 1902	Mina en Baján	Coahuila	Monclova
19707	19 de Abril de 1902	San Jorge	Puebla	Tepeji
19720	21 de Abril de 1902	El Zenzontle	Sonora	Hermosillo
19723	21 de Abril de 1902	Santa Ana	Idem	Moctezuma
19724	21 de Abril de 1902	Noche Buena	Idem	Idem
19746	21 de Abril de 1902	La Republicana	Durango	Mapimí
19780	25 de Abril de 1902	Cananea	Sonora	Arizpe
19791	25 de Abril de 1902	Socorro núm. 2	Oaxaca	Ejutla
19794	25 de Abril de 1902	La Luz	Idem	S. Carlos Yautepec
19795	26 de Abril de 1902	Santa Bárbara	Michoacán	Ario

CION Municipalidad	NATURALEZA DE LA MINA	Núm. de pertenencias Hectáreas	Áreas	POSEEDOR	IMPUESTO ANUAL	NOTAS
Ojocaliente	Plata y plomo	4	00	José V. Fernández y Socio	$ 40 00	Caducó en 11 de Septiembre de 1903.
Villa de Cos	Mercurio	26	00	Mariano Leal y Socio	65 00	Caducó en 28 de Abril de 1904.
Viesca	Plata, plomo y cobre	10	00	G. F. Mechán	100 00	Caducó en 30 de Enero de 1904.
Aldama	Oro	875	00	Manuel Prieto	8,750 00	Vendida á The Mexican Simiahan Incorporated en Noviembre de 1903.
Concepción del Oro	Oro, plata y cobre	40	00	G. D. Fitzsimous y Socios	400 00	Substituye al número 17,015.
Huacana	,, ,,	20	00	Emilio Harner	200 00	Caducó en 28 de Abril de 1904.
Guazapares	Plomo y plata	4	00	Jesús Martínez y Socio	40 00	Caducó en 11 de Septiembre de 1903.
C. Porfirio Díaz	Plata y oro	20	00	Martín Rodríguez	200 00	Caducó en 30 de Enero de 1904.
Cosalá	Plata y plomo	1	23	Rosendo R. Rodríguez	10 00	Vendida á Abundio Félix en Diciembre de 1903.
Hostotipaquillo	Plata y oro	7	00	Francisco Ríos Valderrama	70 00	Nulificado por el número 27,048
Ocampo	Oro, plata y plomo	3	00	Anastasio Parra y Socio	30 00	Caducó en 30 de Enero de 1904.
Chihuahua	Plomo y plata	78	78	José Lago	790 00	Vendidas 7 hectáreas 50 áreas á Antonio Cubillo Siller en Marzo de 1901.
Ixtacamaxtitlán	Oro, plata y cobre	35	00	Manuel P. Hernández y Socios	350 00	Caducó en 30 de Enero de 1904.
Hidalgo	Oro, plata y plomo	26	00	Alejandro Elguizábal	260 00	Caducó en 29 de Junio de 1904.
Idem	,, ,,	5	00	Alejandro Elguizábal	50 00	Caducó en 4 de Diciembre de 1903.
Idem	,, ,,	16	00	Alejandro Elguizábal	160 00	Caducó en 29 de Junio de 1904.
La Trinidad	Oro, cobre y plata	15	00	Harold Careien	150 00	Caducó en 28 de Abril de 1904.
Sauceda	Plata	30	00	Pablo Breceda	300 00	Caducó en 8 de Abril de 1904.
Tierra Blanca	Plata y oro	10	00	Joaquín Montero	100 00	Caducó en 28 de Abril de 1903.
San Nicolás	Plata y plomo	3	92	W. H. Wentorth	40 00	Caducaron en 11 de Septiembre de 1903.
San José de la Isla	Plata y mercurio	8	00	Antonio Saliuas	80 00	
Pánuco	Oro, plata y plomo	12	00	Agustín P. Gavilán	120 00	Caducó en 30 de Enero de 1904.
Uruachi	Mercurio	30	00	Krakawer Zork Moye	75 00	Reducida á 14 hectáreas en Octubre de 1903.
Chihuahua	Plata y plomo	10	91	Rosalío Romo y Socios	110 00	Nulificado por el número 26,321.
Güemes	,, ,,	2	00	C. F. Sammann	20 00	Caducaron en 30 de Marzo de 1904.
Idem	,, ,,	2	00	C. F. Sammann	20 00	
Idem	,, ,,	7	00	C. F. Sammann	70 00	
Idem	,, ,,	6	00	C. F. Sammann	60 00	
Idem	,, ,,	2	00	C. F. Sammann	20 00	
Idem	,, ,,	2	00	C. F. Sammann	20 00	
Monclova	,, ,,	60	00	Anacleto Padilla	600 00	Caducó en 30 de Enero de 1904.
Guanajuato	Oro y plata	60	64	Albert J. Adams y Socios	610 00	Reducida á 16 hectáreas en Julio de 1903.
Hostotipaquillo	,, ,,	28	00	Daniel B. Nichols	280 00	Caducó en 28 de Abril de 1904.
Salinas Hidalgo	Plata y plomo	20	00	Compañía Minera La Concha	200 00	Caducó en 30 de Enero de 1904.
Peñón Blanco	Oro	15	00	Daniel Ríos Zertuche	150 00	Caducaron en 28 de Abril de 1904.
Sta. Cruz Mixtepec	,,	5	00	Mauricio Clark	50 00	Vendida á Walter C. Gurls en Noviembre de 1903.
Concepción del Oro	Plata y plomo	21	00	Modesto Martínez	210 00	Caducó en 30 de Enero de 1904.
S. Pedro Piedra Gorda	,, ,,	20	00	Antonio Dovalí y Socio	200 00	
Morelos	Oro y plata	10	00	R. L. Wood	100 00	Caducaron en 28 de Abril de 1904.
Guadalupe y Calvo	Oro	16	00	Prudencio Torres	160 00	
La Yesca	Oro y plata	12	00	Joaquín González	120 00	Caducaron en 11 de Septiembre de 1903.
Chinipas	,, ,,	4	00	Santiago Rascón	40 00	
Temosachic	Oro, plata y cobre	24	00	Charles W. Boggs	240 00	Caducó en 30 de Enero de 1904.
Zacualpam	Plata	4	00	Jesús R. Paredes	40 00	Vendida á Alfredo Chacaut en Abril de 1904.
Tamazula	,,	2	00	Jesús Valdespino	20 00	Caducó en 11 de Septiembre de 1903
Ixtlán	Oro, plata y cobre	4	00	Jesús Godínes	40 00	Abandonada en 29 de Junio de 1904.
Cuyoaco	,, ,,	4	00	Manuel O. Fernández	40 00	
Acámbaro	Oro y plata	12	00	Jesús Narváez	120 00	Caducaron en 28 de Abril de 1904.
Cumpas	,, ,,	6	00	W. H. Mac-Daniel	60 00	
Huásava	,, ,,	3	00	Geo F. Woodward	30 00	Caducaron en 11 de Septiembre de 1903.
Idem	,, ,,	4	00	Geo F. Woodward	40 00	
Monclova	Plata y plomo	50	00	Compañía Minera San Rafael de Baján	500 00	Caducó en 30 de Enero de 1904.
Huetamo	Cobre	24	00	Irigoyen Hermanos	60 00	Reducida á 8 hectáreas en Julio de 1903.
Monterrey	Plata y plomo	8	00	Francisco Pérez	80 00	Caducó en 11 de Septiembre de 1903.
Peñamiller	Oro y plata	12	00	Trinidad Fuentes de Olvera	120 00	Caducaron en 30 de Enero de 1904.
Atil	Oro y fierro	6	00	Alberto Valenzuela	60 00	
Tlalpujahua	Oro y plata	40	00	Teodoro A. Netterberg	400 00	Caducó en 28 de Abril de 1904.
Guanajuato	,, ,,	11	51	Juan Martín y Socio	120 00	Caducó en 11 de Septiembre de 1903.
San José	,, ,,	10	00	Ricardo D. King	100 00	Vendida á R. A. Mills en Diciembre de 1903.
Ocampo	,, ,,	12	00	Anastasio Parra y Socio	120 00	Caducó en 30 de Enero de 1904.
Caborca	Cobre	20	00	John Henderson	50 00	Caducó en 28 de Abril de 1904.
Guanajuato	Oro y plata	30	00	The Sta. María Minning and Development Co	300 00	Caducó en 30 de Enero de 1904.
Villaldama	Plata y plomo	20	00	Francisco G. Pérez	200 00	Caducó en 28 de Abril de 1904.
Teotitlán del Valle	Oro y plata	4	00	Manuel Gallardo	40 00	Vendida la mitad á Julio López Mazse en Agosto de 1903
S. José de la Isla	Plata y plomo	25	33	Daniel M. Sotomayor	250 00	Caducó en 30 de Enero de 1904.
Cusihuirachic	Oro, plata y cobre	5	00	Esquipulas D. Gómez	50 00	Caducó en 28 de Abril de 1904.
Sta. María del Oro	Plata y plomo	6	00	José Partida y Socios	60 00	Caducaron en 11 de Septiembre de 1903
San Miguel Peras	Oro	10	00	H. E. Sherman	100 00	
Monclova	Plomo y plata	20	00	Arnulfo Guevara	200 00	Caducó en 30 de Enero de 1904.
Ahuatempan	Fierro y cobre	60	00	Emilio Doring Luque y Ca	150 00	Caducó en 30 de Marzo de 1904.
Minas Prietas	Oro, plata y cobre	30	00	John Symonds	300 00	Caducó en 28 de Abril de 1904.
Babispe	,, ,,	10	00	Jesús A. Soto y Socios	100 00	Caducaron en 30 de Marzo de 1904.
Idem	Oro y plata	10	00	Jesús A. Soto y Socios	100 00	
Mapimí	Plata y plomo	100	00	R. Q. Gibbon y Socios	1,000 00	Caducó en 1 de Diciembre de 1903.
Fronteras	Plata y cobre	1,406	62	Zona de Cananea	14,070 00	Nulifica los números 1,612, etc.
El Vergel	Oro y plata	10	00	Guillermo W. Thompson	100 00	Vendida á la Compañía Cuathlamec de Pittsburg en Abril de 1904.
S. Bartolo Yautepec	Plata y cobre	4	00	Rodrigo Ortega	40 00	Caducó en 11 de Septiembre de 1903.
Huacana	Cobre	100	00	Ricardo Pilz y Socio	250 00	Reducida á 55 hectáreas 27 áreas en Julio de 1903.

Núm. de orden del registro general	FECHA DEL TITULO	NOMBRE DE LA MINA	UBICA	
			Estado ó Territorio	Distrito ó Cantón
19797	26 de Abril de 1902	La Selle	Michoacán	Coalcomán
19804	26 de Abril de 1902	San Antonio, núm. 2	Durango	S. Juan de Guadal[pe]
19834	29 de Abril de 1902	La Victoria.	Sonora	Hermosillo
19857	30 de Abril de 1902	La Eureka	Coahuila	Parras de la Fuente
19860	1º de Mayo de 1902	Continuación de la Selle	Michoacán	Coalcomán
19861	1º de Mayo de 1902	Vulcano	Idem	Idem
19866	1º de Mayo de 1902	El Refugio	Zacatecas	Mazapil
19871	1º de Mayo de 1902	San Pedro	Sonora	Arizpe
19881	2 de Mayo de 1902	La Bonita	Idem	Idem
19884	2 de Mayo de 1902	San Juan	Jalisco	12º Cantón
19889	2 de Mayo de 1902	Nuevas ampliaciones de San Antonio	México	Temascaltepec
19890	2 de Mayo de 1902	La Chiquita	Chihuahua	Bravos
19895	3 de Mayo de 1902	El Ojo de Agua de los Barriles	Zacatecas	Mazapil
19899	3 de Mayo de 1902	San Juan	Oaxaca	Ejutla
19922	7 de Mayo de 1902	La Humildad	Chihuahua	Hidalgo
19923	7 de Mayo de 1902	Ampliación de La Humildad	Idem	Idem
19925	8 de Mayo de 1902	San Rafael	Idem	Idem
19930	8 de Mayo de 1902	La Abundancia	Sonora	Moctezuma
19931	8 de Mayo de 1902	La Belem	Idem	Idem
19938	9 de Mayo de 1902	Carolina	Oaxaca	Ocotlán
19941	9 de Mayo de 1902	Anexas de Tobacachi	Sonora	Moctezuma
19944	9 de Mayo de 1902	Los Angeles	Idem	Idem
19945	9 de Mayo de 1902	Pasadena	Idem	Idem
19946	9 de Mayo de 1902	Santa Mónica	Idem	Idem
19949	9 de Mayo de 1902	West Point	Idem	Ures
19950	9 de Mayo de 1902	El Refugio	Hidalgo	Pachuca
19966	10 de Mayo de 1902	La Mascota	San Luis Potosí	Venado
19970	14 de Mayo de 1902	Anexas de Nuestra Señora de Guadalupe	Guerrero	Alarcón
19987	14 de Mayo de 1902	Urania	Zacatecas	Zacatecas
19992	16 de Mayo de 1902	La Abeja	Hidalgo	Jacala
19996	16 de Mayo de 1902	El Rosario	México	Temascaltepec
20000	16 de Mayo de 1902	El Destino	Durango	S. Juan de Guadal[pe]
20004	17 de Mayo de 1902	La Flor	Coahuila	Monclova
20005	17 de Mayo de 1902	Calabacillas	Idem	Idem
20027	21 de Mayo de 1902	La Vaqui	Baja California	Norte
20028	21 de Mayo de 1902	La Nueva Bisbee	Sonora	Moctezuma
20032	21 de Mayo de 1902	San Agustín	Chihuahua	Mina
20036	22 de Mayo de 1902	La Lira	Zacatecas	Zacatecas
20037	22 de Mayo de 1902	El Monitor	Idem	Idem
20038	22 de Mayo de 1902	El Broche	Idem	Idem
20040	22 de Mayo de 1902	La Trinidad	Idem	Juchipila
20042	22 de Mayo de 1902	La Guadalupe	Jalisco	9º Cantón
20063	24 de Mayo de 1902	La Seinarda	Oaxaca	Villa Alta
20068	24 de Mayo de 1902	El Protector	Durango	San Juan del Río
20070	24 de Mayo de 1902	Lo Positivo.	Zacatecas	Zacatecas
20074	26 de Mayo de 1902	La Continuación	Durango	Durango
20076	26 de Mayo de 1902	El Zapuche	Sonora	Ures
20077	26 de Mayo de 1902	Bessie	Idem	Idem
20078	26 de Mayo de 1902	San Juan	Idem	Idem
20084	28 de Mayo de 1902	San José de la Isla	Zacatecas	Zacatecas
20094	28 de Mayo de 1902	Ampliación de San Acasio	Durango	S. Juan de Guadal[pe]
20103	30 de Mayo de 1902	Pablo Ochoa	Chihuahua	Jiménez
20109	30 de Mayo de 1902	Santa Ana	Zacatecas	Zacatecas
20115	31 de Mayo de 1902	El Lobo	Jalisco	12º Cantón
20118	31 de Mayo de 1902	Purísima	Zacatecas	Mazapil
20128	4 de Junio de 1902	San Diego, núm. 2	Oaxaca	Ocotlán
20150	6 de Junio de 1902	Santo Niño	Sonora	Alamos
20163	7 de Junio de 1902	San Francisco	Durango	Tamazula
20169	7 de Junio de 1902	Santa Fe	Oaxaca	Centro
20179	11 de Junio de 1902	La Paz	Zacatecas	Ojocaliente
20205	14 de Junio de 1902	Mina del Rincón	Michoacán	Coalcomán
20206	14 de Junio de 1902	Mina del Padre	Idem	Idem
20207	14 de Junio de 1902	Santo Domingo	Zacatecas	Ojocaliente
20211	14 de Junio de 1902	Cuauhtemoc	Guerrero	Mina
20214	14 de Junio de 1902	San Esteban	Durango	Cuencamé
20231	17 de Junio de 1902	Siglo Nuevo	Sonora	Ures
20236	18 de Junio de 1902	Le Roi	Durango	San Juan del Río
20237	18 de Junio de 1902	Palmira	Idem	Mapimí
20238	18 de Junio de 1902	El Golfo	Idem	Indé
20246	18 de Junio de 1902	Oregón	Oaxaca	Ocotlán
20248	18 de Junio de 1902	La Calandria	Morelos	Jonacatepec
20249	18 de Junio de 1902	Santa Rosa.	Idem	Idem
20261	20 de Junio de 1902	Continuación de Santa María al Norte	México	Sulfepec
20267	20 de Junio de 1902	Esperanza	Sonora	Arizpe
20268	20 de Junio de 1902	El Almagre	Idem	Idem

CION Municipalidad	NATURALEZA DE LA MINA	Núm. de pertenencias Hectáreas	 Areas	POSEEDOR	IMPUESTO ANUAL	NOTAS
Coalcomán	Oro y cobre	15	00	Juan Franceschi y Socios	$ 150 00	Caducó en 30 de Enero de 1904.
S. Juan de Guadalpe	Cobre	10	00	Abraham Benítez	25 00	Caducó en 11 de Septiembre de 1903.
Los Bronces	Oro y plata	8	00	Francisco Flores	80 00	Caducó en 28 de Abril de 1904.
San Pedro	Oro, plata y plomo	21	00	José María Hernández	210 00	
Coalcomán	Oro y cobre	21	00	Saint Louis and México Mining Co.	210 00	Caducaron en 30 de Enero de 1904.
Idem	Fierro	10	00		25 00	
Mazapil	Plata y plomo	3	00	Aniceto Ibarra Martínez	30 00	Vendida á la Guggenheim Exploitation Company, en Abril de 1904.
Fronteras	Oro, plata y cobre	14	44	Williams C. Greene	140 00	Incorporada á la Zona de la Cananea en Junio de 1904.
Idem	,, ,, ,,	5	46		50 00	
Hostotipaquillo	Oro, plata y plomo	21	00	Hexiquio C. Ramos y Socio	210 00	Caducó en 28 de Abril de 1904.
Temascaltepec	Oro y plata	2	84	Antonio Torá	30 00	Vendida á la Negociación San Antonio y Anexas, en Junio de 1904.
Guadalupe	Oro, cobre y fierro	30	00	Jhon H. Turman	300 00	Caducó en 28 de Abril de 1904.
Mazapil	Oro, plata y cobre	20	00	Manuel R. Orozco y Cía	200 00	Vendida á la Guggenheim Exploitation Company, en Abril de 1904.
S. Juan Lachigalla	Plata y plomo	10	00	Gumesindo Carreño	100 00	Caducó en 30 de Enero de 1904.
Las Cuevas	,, ,,	10	00	Cosme Bengoechea y Socios	100 00	
Idem	,, ,,	8	00		80 00	Caducaron en 28 de Abril de 1904.
Santa Bárbara	,, ,,	6	00	Juan Botello y Socios	60 00	
Moctezuma	Oro y plata	8	00	Daniel M. Phillips	80 00	Vendida á Thomás F. Turner en Agosto de 1903.
Idem	,, ,,	6	00	Daniel M. Phillips y Socios	60 00	Vendida á David L. Fain en Agosto de 1903.
San José	,, ,,	17	00	Rómulo A. Mills	170 00	Caducó en 28 de Abril de 1904.
Cumpas	Oro, plata y plomo	3	00	F. G. Price y Socios	30 00	Caducó en 11 de Septiembre de 1903.
Tepache	Oro, plata y cobre	30	00	Luis W. Gray y Socio	300 00	
Idem	,, ,, ,,	16	00		160 00	Vendida á David C. Narver y socio en Octubre de 1903.
Idem	,, ,, ,,	5	60		60 00	
Horcasitas	Cobre y plata	20	00	A. F. Schriner y Socios	200 00	Caducó en 28 de Abril de 1904.
Mineral del Chico	Plata	1	00	Trinidad Sánchez	10 00	Caducó en 11 de Septiembre de 1903.
Charcas	Plata y plomo	14	22	Tomás P. Rowe	140 00	Vendida á la Compañía Dulces Nombres en Julio de 1903.
Taxco	,, ,,	2	74	Juan L. Cerecero	30 00	Vendida á Eulalio López en Agosto de 1903.
S. José de la Isla	,, ,,	10	00	Vicente Mercado	100 00	Caducó en 8 de Abril de 1904.
Jacala	Cobre	2	00	Manuel Camacho	5 00	Caducó en 28 de Abril de 1904.
Tejupilco	Plata y plomo	4	00	Jesús Martínez y Socio	40 00	
S. Juan de Guadalpe	,, ,,	10	00	Federico L. Cantú	100 00	Caducaron en 11 de Septiembre de 1903.
Monclova	,, ,,	12	00	Duncan Urguhart	120 00	
Idem	Plomo y oro	9	00		90 00	Caducaron en 28 de Abril de 1904.
Ensenada	Oro	5	00	Fernando Macías y Socios	50 00	Caducó en 29 de Junio de 1904.
Guásaba	Oro, plata y cobre	6	00	Braulio Arvisu y Socio	60 00	Caducó en 30 de Enero de 1904.
Guadalupe y Calvo	,, ,, ,,	20	00	Julio Orozco y Socio	200 00	Caducó en 4 de Diciembre de 1903.
Veta Grande	Plata	13	00	Leonardo Berumen	130 00	
Sauceda	Plata y plomo	8	00	Ambrosio Romo	80 00	Caducaron en 8 de Abril de 1904.
San José de la Isla	,, ,,	9	91	Pedro Adames	100 00	Caducó en 30 de Enero de 1904.
Mezquital del Oro	Oro y plata	3	00	Juan Flores García	30 00	Vendida á Alfredo Lindhall en Junio de 1904.
Tamazula	Plata	8	00	José María Cárdenas	80 00	Caducó en 28 de Abril de 1904.
San Juan Tabaa	Plata y plomo	16	00	Augusto Savoruin	160 00	Caducó en 30 de Enero de 1904.
San Juan del Río	Oro, plata, cobre y plomo	112	00	Leonardo A. Heid	1,120 00	Caducó en 29 de Junio de 1904.
San José de la Isla	Plata y plomo	45	79	Guillermo Garibay y Socio	450 00	Caducó en 30 de Enero de 1904.
Pueblo Nuevo	Oro, plata y cobre	10	00	Antonio B. Mijares	100 00	
Soyopa	Oro	20	00	J. F. Stultz	200 00	Caducaron en 11 de Septiembre de 1903.
Idem	Oro y cobre	10	00		100 00	
Idem	,, ,,	4	00	David Roubión y Socio	40 00	Vendida á Jhon Saltory y socio en Julio de 1903.
San José de la Isla	Plata	4	00	Félix V. del Mercado	40 00	
S. Juan de Guadalpe	Plata y plomo	40	00	Cª Minera S. Acasio y Anexas	400 00	Caducaron en 11 de Septiembre de 1903.
Allende	Oro, plata y cobre	65	00	Diego M. Durán	650 00	Vendidas 18 hectáreas á Santiago Rodríguez en Marzo de 1904.
San José de la Isla	Plata y plomo	35	16	Manuel Gómez y Serna	350 00	
Etzatlán	Oro, plata y cobre	2	00	Ignacio Cárdenas	20 00	Caducaron en 11 de Septiembre 1903.
Concepción del Oro	Plata y cobre	10	00	Teófilo A. Delgadillo y Socio	100 00	Caducó en 30 de Enero de 1904.
S. Jerónimo Taviche	Plata y oro	12	00	Francisco á Vickeri	120 00	Vendida á la Compañía Cuauhtemoc de Pittsburgo en Abril de 1904.
Batacasa	Oro	10	00	Pomposo Ramos Rojo	100 00	
Tamazula	Plata	4	00	Agapito Lizárraga	40 00	Caducaron en 30 de Enero de 1904.
San Andrés Ixtlahuaca	Oro	10	00	James A. Egan y Socios	10 00	Vendida á Otto Land en Marzo de 1904.
Ojocaliente	Cobre, fierro y manganeso	28	00	Emeterio López	70 00	Caducó en 11 de Septiembre de 1903.
Coalcomán	Oro, plata y cobre	10	00	Juan Franceschi y Socio	100 00	
Idem	,, ,, ,,	10	00		100 00	Caducaron en 30 de Enero de 1904.
Ojocaliente	Plata y plomo	10	00	Cenobio Baez	100 00	
Ajuchitlán	Oro, plata y cobre	8	00	Tranquilino Salinas	80 00	Caducaron en 11 de Septiembre de 1903.
Cuencamé	Oro y plata	8	00	Reyes Fuentes y Socio	80 00	Caducó en 30 de Enero de 1904.
Suaquí	Oro	16	00	Pablo Osterman	160 00	Caducó en 11 de Septiembre de 1903.
San Juan del Río	Oro, plata y plomo	12	00	Leonardo A. Heid	120 00	Caducó en 28 de Abril de 1904.
Mapimí	Plata y cobre	20	00	C. Severo Padilla	200 00	Caducó en 11 de Septiembre de 1903.
Villa Ocampo	Oro, plata y cobre	29	00	Emeterio Infante Parra	290 00	Caducó en 30 de Enero de 1904.
S. Jerónimo Taviche	Oro y plata	8	00	Carlos H. Andrós	80 00	Vendida á la Compañía Cuauhtemoc de Pittsburg, Pensilvania, en Mayo de 1904.
Tepalcingo	,, ,,	8	00	José Cataño	80 00	
Idem	,, ,,	8	00	José Cataño y Socio	80 00	Vendidas á José X. Cortés en Julio de 1903.
Zacualpam	Plata	6	00	Jesús M. Lechuga	60 00	Caducó en 28 de Abril de 1904.
Arizpe	Oro	20	00	James J. Douglas	200 00	Vendidas á la Compañía Minera del Picacho, S. A. en
Idem	,,	31	00		310 00	Julio de 1903.

Núm. de orden del registro general	FECHA DEL TITULO	NOMBRE DE LA MINA	UBICA	
			Estado ó Territorio	Distrito ó Cantón
20275	21 de Junio de 1902	Ampliación de la Sorpresa	Sinaloa	Cosalá
20276	21 de Junio de 1902	Ampliación de Guadalupe	Idem	Idem
20295	23 de Junio de 1902	El Condor	Idem	El Fuerte
20308	25 de Junio de 1902	La Rica Segunda	Hidalgo	Pachuca
20313	25 de Junio de 1902	Gineta	Zacatecas	Zacatecas
20318	25 de Junio de 1902	Porfirio Díaz	Veracruz	Jalapa
20321	26 de Junio de 1902	Ampliación á San Cayetano	Zacatecas	Zacatecas
20325	27 de Junio de 1902	La Tranquilina	Sinaloa	El Fuerte
20326	27 de Junio de 1902	Ubampo	Idem	Idem
20352	27 de Junio de 1902	El Arco Iris	Zacatecas	Mazapil
20356	27 de Junio de 1902	Mountain View	Sonora	Ures
20362	28 de Junio de 1902	Santa Teresa	Michoacán	Huetamo
20365	28 de Junio de 1902	Anexas al Socorro	Oaxaca	Ejutla
20380	28 de Junio de 1902	Santiago	Sonora	Altar
20383	28 de Junio de 1902	La Blanca	Idem	Idem
20403	3 de Julio de 1902	La Aurora	Puebla	Chautla
20408	3 de Julio de 1902	El Salvador	Durango	Cuencamé
20409	3 de Julio de 1902	La Fundición	Zacatecas	Zacatecas
20424	4 de Julio de 1902	El Sacramento	Idem	Mazapil
20431	5 de Julio de 1902	La Novia	Sonora	Ures
20432	5 de Julio de 1902	Eleonora	Idem	Idem
20435	5 de Julio de 1902	Las Animas	Zacatecas	Zacatecas
20436	5 de Julio de 1902	El Zafiro	Idem	Idem
20444	7 de Julio de 1902	La Conquista	Nuevo León	
20448	7 de Julio de 1902	Nueva York	Sinaloa	El Fuerte
20450	7 de Julio de 1902	La Princesa	Durango	San Juan del Río
20453	7 de Julio de 1902	Santa Isabel	Sonora	Arizpe
20457	7 de Julio de 1902	Cabeza de Cobre	Idem	Ures
20458	8 de Julio de 1902	Ripón	Oaxaca	Ejutla
20459	8 de Julio de 1902	La Indianilla	Sinaloa	Cosalá
20461	8 de Julio de 1902	San Ramón	Idem	Idem
20464	8 de Julio de 1902	Júpiter	Baja California	Sur
20473	9 de Julio de 1902	Moctezuma núm. 3	Idem	Norte
20474	9 de Julio de 1902	Hércules	Guerrero	Alarcón
2 484	10 de Julio de 1902	La Estrella	Jalisco	10º Cantón
20488	11 de Julio de 1902	La Asturiana	Durango	San Juan del Río
20529	14 de Julio de 1902	Peñoles	Zacatecas	Zacatecas
20532	14 de Julio de 1902	Moctezuma núm. 2	Baja California	Norte
20546	15 de Julio de 1902	León Tolstoy	Chihuahua	Iturbide
20547	15 de Julio de 1902	San Rodolfo	Guanajuato	Guanajuato
20548	15 de Julio de 1902	El Príncipe	Idem	Idem
20549	15 de Julio de 1902	San Juan	Idem	Idem
20550	15 de Julio de 1902	San Joaquín	Idem	Idem
20551	15 de Julio de 1902	Mac Kinley	Idem	Idem
20560	16 de Julio de 1902	Rosa	Oaxaca	Ocotlán
20562	16 de Julio de 1902	California King núm. 2	Idem	Idem
20566	16 de Julio de 1902	San Francisco	Durango	Mezquital
20587	23 de Julio de 1902	Sarteneja	Zacatecas	Mazapil
20601	23 de Julio de 1902	Little Johnie	Sonora	Altar
20607	24 de Julio de 1902	El Santo Niño	Chihuahua	Mina
20611	24 de Julio de 1902	San José	Durango	Mezquital
20624	25 de Julio de 1902	San Luis	Coahuila	Viesca
20625	25 de Julio de 1902	Gascuña de Noas	Idem	Idem
20626	25 de Julio de 1902	El Trabajo	Idem	Saltillo
20549	28 de Julio de 1902	San Filiberto	Idem	Viesca
20650	28 de Julio de 1902	Santa Adela	Idem	Idem
20651	28 de Julio de 1902	San Manuel	Idem	Idem
20652	28 de Julio de 1902	San Juan	Idem	Idem
20653	28 de Julio de 1902	Cascadilla	Idem	Idem
10654	28 de Julio de 1902	Dolores	Idem	Idem
20662	28 de Julio de 1902	Colorada	Jalisco	5º Cantón
20677	29 de Julio de 1902	La Soledad núm. 2	Chihuahua	Hidalgo
20680	30 de Julio de 1902	Cornell	Coahuila	Viesca
20681	30 de Julio de 1902	La Providencia	Idem	Idem
20682	30 de Julio de 1902	San Cristóbal	Idem	Idem
20683	30 de Julio de 1902	Ampliación á Cornell	Idem	Idem
20684	30 de Julio de 1902	San León	Idem	Idem
20686	30 de Julio de 1902	La Ilusión	Idem	Idem
20688	30 de Julio de 1902	Santa Catarina	Idem	Múzquiz
20715	1º de Agosto de 1902	La Cobriza	Idem	Parras
20717	1º de Agosto de 1902	Nuevo México	Guanajuato	Guanajuato
20723	1º de Agosto de 1902	Consuelo	Veracruz	Jalacingo
20733	2 de Agosto de 1902	Scotia	Sonora	Altar
20734	2 de Agosto de 1902	La Esperanza	Idem	Idem
20735	2 de Agosto de 1902	San Patricio	Idem	Idem
20751	4 de Agosto de 1902	La Malinche	Sinaloa	Cosalá
20769	6 de Agosto de 1902	San Pedro	Michoacán	Morelia
20778	6 de Agosto de 1902	Piedra del Sol	Oaxaca	Ocotlán
20779	6 de Agosto de 1902	El Refugio de los Pobres	Zacatecas	Pinos
20780	6 de Agosto de 1902	Belem	Idem	Zacatecas

CION Municipalidad	NATURALEZA DE LA MINA	Núm. de pertenencias Hectáreas	 Áreas	POSEEDOR	IMPUESTO ANUAL	NOTAS
Cosalá	Oro y plata	3	32	Enrique H. Hoyos	$ 30 00	
Idem	Plata y plomo	2	00		20 00	
El Fuerte	Oro, plata y cobre	4	00	Antonio B. Gastelum	40 00	Caducaron en 30 de Enero de 1904.
Mineral del Monte	Plata	8	00	Waldo Lechuga y Socio	80 00	
Morelos	,, y plomo	14	00	Rafael Ulibarri	140 00	
Tatatila	Cobre	18	00	Mariano Ruiz	45 00	Caducó en 8 de Abril de 1904.
Zacatecas	Plata	7	00	Anastasio Marentes y Socios	70 00	
El Fuerte	Oro	30	00	Morris Free	300 00	Caducaron en 11 Septiembre de 1903.
Idem	,,	9	00		90 00	
Concepción del Oro	Oro, plata y cobre	3	00	Jesús H. Watts	30 00	
Ures	Oro y plata	32	00	A. F. Schriner y Socios	320 00	Reducida á 1 hectárea en Enero de 1904.
Huetamo	Oro	9	00	Charles F. Joyce	90 00	Caducó en 29 de Junio de 1904.
El Vergel	,, y plata	5	00	Luis C. Hastings	50 00	Caducó en 28 de Abril de 1904.
Caborca	Oro, plata y cobre	27	00	Bernard Granville	270 00	Vendida á la Compañía Cuauhtemoc de Pittsburg, Pennsylvania en Abril de 1904.
Idem	,, ,, ,,	20	00		200 00	Caducaron en 28 de Abril de 1904.
Xicotlán	Plata y plomo	5	00	Pascual V. Sánchez y Socios	50 00	
Cuencamé	,, ,,	3	00	Amado Aceba	30 00	Caducó en 29 de Junio de 1904.
S. Pedro Piedra Gorda	,, ,,	10	00	Juan Goldman	100 00	Vendida á Carlos Vielhelmí en Junio de 1904.
S. Pedro Ocampo	,, ,,	15	00	S. W. Lerdon y Socio	150 00	Caducó en 11 de Septiembre de 1903.
Soyopa	Oro y plata	8	00	David Boubión	80 00	Caducó en 30 de Enero de 1904.
Idem	Oro	10	00	Francisco de P. Morales	100 00	Vendida á Josh Saltory en Julio de 1903.
S. José de la Isla	Plata	10	00	Benigno Lama y Socios	100 00	Caducó en 11 de Septiembre de 1903.
Idem	,, y plomo	10	00	Cía. Minera La Esmeralda	100 00	Caducaron en 30 de Enero de 1904.
Cerralvo	,, ,,	6	00	Santiago Martínez	60 00	
El Fuerte	Oro	5	00	W. G. Hoyand	50 00	Caducó en 11 de Septiembre de 1903.
Pánuco	,, y plata	8	00	Francisco Lozano	80 00	Caducó en 30 de Enero de 1904.
Fronteras	Oro, plata y cobre	98	00	Alejo y Rafael Toledo y Socio	980 00	Caducó en 11 de Septiembre de 1903.
Horcasitas	Cobre	64	00	Lycurgus Lindsay	160 00	Caducó en 28 de Abril de 1904.
El Vergel	,, y plata	10	00	Guillermo J. Woodward	100 00	Caducaron en 30 de Enero de 1904.
Cosalá	Plata y plomo	6	00	Primitivo Otañez	60 00	
Idem	Plata	2	00	Librado Lizárraga	20 00	Reducida á 3 hectáreas en Octubre de 1903.
Todos Santos	Cobre	100	00	Miguel E. Cornejo y Socios	250 00	Caducó en 28 de Abril de 1904.
Ensenada	Plata y plomo	100	00	W. H. Thomas	1,000 00	Reducida á 10 hectáreas en Agosto de 1903.
Teitipac	Antimonio	8	00	Rafael López	20 00	Caducó en 11 de Septiembre de 1903.
Jalpa	Oro y plata	1	87	Juan Cuéllar	20 00	Vendida á la Sociedad Minera Hércules en Abril de 1904.
El Rodeo	,, ,,	12	00	Juan B. Duarte y Socio	120 00	Vendida á Porfirio Contreras de Yoreo en Marzo de 1904.
Zacatecas	Plata, plomo y cobre	14	20	Compañía Minera La Capilla y Anexas	140 00	Reducida á 4 hectáreas, 60 áreas 32 centiáreas en Mayo de 1904.
Ensenada	Plata y plomo	16	00	W. H. Thomas	160 00	Caducó en 8 de Abril de 1904.
Ojinaga	,, ,,	8	00	Próculo J. Mesías y Socios	80 00	Caducó en 11 de Septiembre de 1903.
Guanajuato	Oro y plata	85	00		850 00	Caducó en 30 de Enero de 1904.
Idem	,, ,,	5	24	R. C. Thair y Socio	50 00	
Idem	,, ,,	15	25		150 00	Caducaron en 11 de Septiembre de 1903.
Idem	,, ,,	20	00	J. N. Parker	200 00	
Idem	,, ,,	9	85	Pío R. Alatorre	100 00	Caducó en 28 de Abril de 1904.
San José	,, ,,	10	00	Genaro Hopley Woolrich	100 00	Vendidas á la Compañía Cuauhtemoc de Pittsburg, Pensilvania en Abril de 1904.
Guegonivalle	,, ,,	9	00	Guillermo W. Thomson	90 00	
Mezquital	Plata y plomo	3	00	Domingo Rodríguez y Socios	30 00	Caducó en 30 de Enero de 1904.
Sierra Hermosa	Oro, plata y cobre	10	00	Ramón Sánchez	100 00	Caducó en 11 de Septiembre de 1903.
Caborca	Oro y plata	20	00	Bernard Granville	200 00	Caducaron en 28 de Abril de 1904.
Tohayana	,, ,,	13	00	Manuel Díaz	130 00	
Mezquital	Plomo y plata	6	00	Domingo Rodríguez	60 00	Caducó 30 de Enero de 1904.
Viesca	Plata, plomo y cobre	9	00	Adela M. de Martínez	90 00	Caducaron en 29 de Junio de 1904.
Idem	,, ,, ,,	14	00		140 00	
Saltillo	Oro, plata y cobre	4	00	Manuel Ledesma	40 00	Caducó en 11 de Septiembre de 1903.
Viesca	Plata, plomo y cobre	22	00		220 00	
Idem	,, ,, ,,	50	00		500 00	
Idem	,, ,, ,,	4	00		40 00	
Idem	,, ,, ,,	20	00	Adela M. de Martínez	200 00	Caducaron en 29 de Junio de 1904.
Idem	,, ,, ,,	10	00		100 00	
Idem	,, ,, ,,	10	00		100 00	
Ameca	Cobre y fierro	15	00	José Somellera	37 50	Caducó en 11 de Septiembre de 1903.
Hidalgo	Plata y plomo	6	00	Víctor Esperón	60 00	Caducó en 28 de Abril de 1904.
Viesca	,, ,, ,,	10	00		100 00	
Idem	Plata, cobre y plomo	18	00		180 00	
Idem	,, ,, ,,	15	00	Adela M. de Martínez	150 00	Caducaron en 29 de Junio de 1904.
Idem	,, ,, ,,	10	00		100 00	
Idem	Oro, plata y plomo	5	00		50 00	
Idem	Fierro y cobre	8	00	Luis F. Lajours	80 50	Caducó en 11 de Septiembre de 1903.
Múzquiz	Plomo y plata	8	00	H. Brendel	80 00	Caducó en 28 de Abril de 1904.
San Pedro	Oro, plata y cobre	10	00	José Mª Hernández	100 00	Caducó en 30 de Enero de 1904.
Guanajuato	Oro y plata	6	00	Juan Martín y Socio	60 00	Caducó en 11 de Septiembre de 1903.
Somelahuacán	Oro, plata y plomo	24	00	Guillermo Vogel	240 00	Caducaron en 28 de Abril de 1904.
Caborca	Oro, plata y cobre	21	00	Bernard Granville	210 00	
Atil	,, ,,	11	00	G. K. Suig	110 00	Caducó el 11 de Septiembre de 1903.
Idem	,, ,,	50	00	Cow W. O. Keefe	500 00	Caducó en 28 de Abril de 1904.
Cosalá	,, ,,	2	00	Pedro Padilla	20 00	
Acuitzeo	Cobre	30	00	Battista Giono y Socio	75 00	Caducaron en 11 de Septiembre de 1903.
Guegorene	Plata	4	00	Lemuell N. Kaiser	40 00	Caducó en 28 de Abril de 1904.
Pinos	,, y oro	11	36	Jesús V. Ibarra	110 00	
Zacatecas	,, y plomo	10	00	Enrique Moreno	100 00	Caducó el 11 de Septiembre de 1903.

Núm. de orden del registro general	FECHA DEL TITULO	NOMBRE DE LA MINA	UBICA	
			Estado ó Territorio	Distrito ó Cantón
20789	7 de Agosto de 1902...	Animas	Durango	San Dimas
20794	7 de Agosto de 1902...	Torreón	Idem	Mapimí
20795	7 de Agosto de 1902...	La Dolores	Zacatecas	Zacatecas
20799	7 de Agosto de 1902...	Perla de Minillas	Idem	Idem
20803	7 de Agosto de 1902...	El Ventarrón.	Tepic	Aguacatlán
20804	7 de Agosto de 1902...	El Refugio	Jalisco	9º Cantón
20817	8 de Agosto de 1902...	San Pedro	Sonora	Alamos
20836	9 de Agosto de 1902...	Cuauhtemoc	Baja California	Norte
20838	9 de Agosto de 1902...	San Javier	Nuevo León.	
20840	9 de Agosto de 1902...	Ampliación del Refugio	Jalisco	9º Cantón
20851	11 de Agosto de 1902...	La Fe	Zacatecas	Zacatecas
20853	11 de Agosto de 1902...	La Fortuna.	Idem	Mazapil.
20854	11 de Agosto de 1902...	Guadalupe	Sinaloa	Badiraguato
20855	11 de Agosto de 1902...	El Pilar	Idem	Idem
20856	11 de Agosto de 1902...	Mina Grande	Idem	Idem
20901	13 de Agosto de 1902...	El Naranjo.	Jalisco	9º Cantón.
20936	15 de Agosto de 1902...	Venus.	Durango	Cuencamé
20961	16 de Agosto de 1902...	Las Verdes.	Jalisco	10º Cantón
20962	16 de Agosto de 1902...	La Regeneradora	Idem	Idem
20963	16 de Agosto de 1902...	Texas	Idem	Idem
20970	18 de Agosto de 1902...	La Valenciana.	Idem	Idem
20972	18 de Agosto de 1902...	San Vicente	Idem	Idem
20977	18 de Agosto de 1902...	Nissing Link.	Sonora	Moctezuma.
20982	18 de Agosto de 1902...	Yowa	Zacatecas	Zacatecas.
20989	19 de Agosto de 1902...	Don Carlos.	Guerrero	Hidalgo
21002	20 de Agosto de 1902...	Mina Sotole	Sonora	Altar
21006	20 de Agosto de 1902...	La Mariposa	Jalisco	10º Cantón
21015	20 de Agosto de 1902...	La Coloradita	Durango	S. Juan de Guadalupe
21029	22 de Agosto de 1902...	La Luz	Idem	San Juan del Río
21045	23 de Agosto de 1902...	Anahuac	Baja California	Norte
21051	23 de Agosto de 1902...	Solicitud Minera núm. 2,793	Zacatecas	Zacatecas
21053	23 de Agosto de 1902...	La Esperanza	Sinaloa	El Fuerte.
21060	25 de Agosto de 1902...	Santa Clara	Hidalgo	Actopan.
21061	25 de Agosto de 1902...	Satélites de Júpiter	Baja California	Sur
21065	25 de Agosto de 1902...	La Providencia	Coahuila	El Centro
21071	25 de Agosto de 1902...	Santo Niño.	Durango	Papasquiaro
21088	26 de Agosto de 1902...	Títere Anexa	Tepic	Aguacatlán
21105	27 de Agosto de 1902...	Urania.	Coahuila	Monclova
21114	27 de Agosto de 1902...	Nueva Sheber	Durango	San Juan del Río
21115	27 de Agosto de 1902...	La Cruz	Idem	Mapimí
21117	27 de Agosto de 1902...	Noche Buena	Sonora	Arizpe
21136	29 de Agosto de 1902...	La Cruz	Guerrero	Bravos
21137	29 de Agosto de 1902...	Santa Brígida	Idem	Aldama
21147	29 de Agosto de 1902...	Argel	Zacatecas	Zacatecas
21161	30 de Agosto de 1902...	Miniatura	Durango	Mezquital
21171	1º de Sepbre. de 1902.	San Miguel	Puebla	Zacapoaxtla
21172	1º de Sepbre. de 1902.	La Flor	Idem	Idem
21181	1º de Sepbre. de 1902.	San José Cuartas	Zacatecas	Sombrerete
21186	2 de Sepbre. de 1902.	Cobre Rico	Sonora	Moctezuma
21191	2 de Sepbre. de 1902.	Kronge	Durango	S. Juan de Guadalupe
21228	4 de Sepbre. de 1902.	Benito Juárez.	Veracruz	Jalapa.
21230	5 de Sepbre. de 1902.	La Plata	Durango	Tamazula
21253	8 de Sepbre. de 1902.	Animas Anexas	Sonora	Alamos
21257	8 de Sepbre. de 1902.	Guadalupana	Zacatecas	Nieves
21260	8 de Sepbre. de 1902.	Los Añiles	Michoacán	Tacámbaro
21262	8 de Sepbre. de 1902.	Continuación al Noroeste	México	Sultepec
21267	8 de Sepbre. de 1902.	Norte Dakota	Oaxaca	Ocotlán
21278	11 de Sepbre. de 1902	La Prodigalidad	Durango	Papasquiaro
21291	12 de Sepbre. de 1902.	La Ventura.	Chihuahua	Hidalgo
21292	12 de Sepbre. de 1902.	El Amparo	Idem	Idem
21311	13 de Sepbre. de 1902.	La Purísima.	Durango	Papasquiaro
21346	17 de Sepbre. de 1902.	San Crispín	Chihuahua	Andrés del Río
21373	19 de Sepbre. de 1902.	El Olimpo	Durango	Cuencamé.
21377	19 de Sepbre. de 1902.	Ayudante	Chihuahua	Iturbide.
21383	20 de Sepbre. de 1902.	La Paz	Sonora	Arizpe
21395	20 de Sepbre. de 1902.	Astoria.	Durango	San Juan del Río
21396	20 de Sepbre. de 1902.	La Ballena	Idem	Nombre de Dios
21397	13 de Sepbre. de 1902.	El Pedregal	Sonora	Alamos
21418	24 de Sepbre. de 1902.	La Siberia	Guanajuato	Allende
21420	24 de Sepbre. de 1902.	Juanita	Chihuahua	Hidalgo
21423	25 de Sepbre. de 1902.	Santa Fe	Guerrero	Aldama
21445	26 de Sepbre. de 1902.	Monte Negro	Sonora	Magdalena
21447	26 de Sepbre. de 1902.	El Pilar	Idem	Moctezuma.
21448	26 de Sepbre. de 1902.	Reina del Oro	Idem	Arizpe
21450	26 de Sepbre. de 1902.	La Camargueña	Sinaloa	Badiraguato
21454	26 de Sepbre. de 1902.	Anexa á Victoria de Zaragoza	San Luis Potosí	El Venado
21456	26 de Sepbre. de 1902.	El Poniente	Zacatecas	Zacatecas
21457	26 de Sepbre. de 1902.	Ignacia	Durango	Papasquiaro
21458	26 de Sepbre. de 1902.	Petaluma.	Idem	San Juan del Río
21468	27 de Sepbre. de 1902.	La Reina	Sinaloa	Cosalá

CION — Municipalidad	NATURALEZA DE LA MINA	Núm. de pertenencias — Hectáreas	Áreas	POSEEDOR	IMPUESTO ANUAL		NOTAS
San Dimas	Oro y plata	4	00	Rodolfo Pérez	$ 40	00	Caducaron en 30 de Enero de 1904.
Mapimí	Plomo y plata	64	00	Cª Minera Torreón, S. A.	640	00	Caducaron en 30 de Enero de 1904.
Guadalupe	Cobre	25	00	Agustín Petit	62	50	Caducó en 30 de Marzo de 1904.
San José de la Isla	Plata y plomo	9	56	Fernando Moreno	100	00	Caducó en 30 de Enero de 1904.
Amatlán de Cañas	Oro	6	00	Vicente Villanueva	60	00	Caducó en 11 de Septiembre de 1903.
Tamazula	Oro y plata	8	00	Félix Cuevas	80	00	Caducó en 30 de Enero de 1904.
Río Chico	Plata	9	00	Dura Mill and Mining Co.	90	00	Quedó substituído por el número 26,935.
Ensenada	,, y plomo	39	00	Fernando Macías	390	00	Caducó en 29 de Junio de 1904.
San Javier	,, ,,	20	00	Samuel B. Burtons	200	00	Caducaron en 30 de Enero de 1904.
Tamazula	Plata y oro	4	00	Félix Cuevas	40	00	Caducaron en 30 de Enero de 1904.
Zacatecas	Cobre	12	00	Manuel Meléndez	30	00	Caducó en 30 de Marzo de 1904.
Concepción del Oro	,, y fierro	27	00	Juan M. Félix	67	50	Reducida á 13 hectáreas en Noviembre de 1903.
Badiraguato	Plata	20	00	Pedro Kuhn y Socio	200	00	Caducaron en 11 de Septiembre de 1903.
Idem	,,	6	00	Pedro Kuhn y Socio	60	00	Caducaron en 11 de Septiembre de 1903.
Idem	,, y plomo	3	00	Pedro C. Palacios	30	00	Caducó en 28 de Abril de 1904.
Tamazula	,, y oro	3	00	Domingo Valparaíso	30	00	Caducó en 30 de Enero de 1904.
Cuencamé	Fierro, plomo y plata	30	00	Jesús González Z.	300	00	Vendida á Dolores G. Wilhelmi en Junio de 1904.
San Sebastián	Plata	3	00	Antonio S. Landeros	30	00	Vendida á Enrique Hecht en Agosto de 1903.
Talpa	,,	4	00	Adolfo Araíza y Socios	40	00	Caducó en 30 de Enero de 1904.
Idem	,, y cobre	23	80	Teodoro Araíza y Socios	240	00	Vendida á la Mascota Copper Mining Co., en Diciembre de 1903.
Jalpa	Oro y plata	24	00	Juan Dee y Socio	240	00	Caducaron en 28 de Abril de 1904.
Idem	,, ,,	10	00	Juan Dee y Socio	100	00	Caducaron en 28 de Abril de 1904.
Cumpas	,, ,,	9	87 72	H. L. Eisenhart	100	00	Caducaron en 28 de Abril de 1904.
Zacatecas	Plata	12	00	Williams E. Ross y Socios	120	00	Caducó en 30 de Enero de 1904.
Cocula	Cobre, plata y oro	10	00	James W. Durst	100	00	Caducaron en 11 de Septiembre de 1903.
Altar	Cobre	30	00	Francisco Corella	75	00	Caducaron en 11 de Septiembre de 1903.
Atenguillo	Cobre, plata y oro	7	00	Adolfo K. Nelson	70	00	Caducaron en 28 de Abril de 1904.
S. Juan de Guadalupe	Plata y plomo	2	00	Cirilo Rivas	20	00	Caducaron en 28 de Abril de 1904.
El Rodeo	Plata, plomo y cobre	6	00	Valentín Acosta y Socio	60	00	Caducaron en 11 de Septiembre de 1903.
Ensenada	Oro, plata y plomo	8	00	James Moorkens	80	00	Caducaron en 11 de Septiembre de 1903.
Minillas	Plata y plomo	4	83	Rafael de las Piedras	50	00	Caducó en 30 de Enero de 1904.
El Fuerte	,, y cobre	5	00	Fortunato Vega	50	00	Caducó en 11 de Septiembre de 1903.
Arenal	Plata	30	00	Jaime Vidal y Socio	300	00	Caducó en 28 de Abril de 1904.
Todos Santos	Cobre	400	00	Miguel L. Cornejo y Socio	1,000	00	Caducó en 11 de Septiembre de 1903.
Saltillo	Plomo y plata	4	00	Lorenzo Palacios	40	00	Vendida á la Cía. Minera La Unión en Agosto de 1903.
Papasquiaro	Oro y plata	6	00	Agustín Solvy	60	00	Caducó en 11 de Septiembre de 1903.
Jala	Plata	3	00	Carlos Romero y Socio	30	00	Caducó en 30 de Enero de 1904.
Monclova	Manganeso	30	00	Nestor Esquives	75	00	Caducó en 11 de Septiembre de 1903.
San Juan del Río	Plata y plomo	16	00	Chas Fohns y Socio	160	00	Caducaron en 30 de Enero de 1904.
Mapimí	,, ,,	16	00	Luis Villalobos y Socios	160	00	Caducaron en 30 de Enero de 1904.
Fronteras	Cobre, oro y plata	94	00	Rosendo Contreras	940	00	Caducó en 28 de Abril de 1904.
Tlacotepec	Plata y oro	100	00	Domingo León	1,000	00	Caducaron en 30 de Enero de 1904.
Teloloapan	Plata	10	00	Martiniano Bertadillo y Socios	100	00	Caducaron en 30 de Enero de 1904.
Zacatecas	,,	9	55	Isidoro López Ortíz	100	00	Vendida á Luis B. Hernández en Noviembre de 1903.
Mezquital	,, y plomo	2	00	Vicente F. Ibarra	20	00	Caducó en 11 de Septiembre de 1903.
Zacapoaxtla	Cobre, plata y oro	8	00	Manuel García Sierra	80	00	Caducaron en 28 de Abril de 1904
Idem	,, ,, ,,	8	00	Manuel García Sierra	80	00	Caducaron en 28 de Abril de 1904
Chalchihuites	Plata y plomo	2	00	Antonio Salazar	20	00	Caducó en 30 de Enero de 1904.
Tepachi	Cobre, plata y oro	84	00	Dew R. Oliver	840	00	Caducó en 11 de Septiembre de 1903.
S. Juan de Guadalupe	Plata	4	00	Alejandro Gaytán y Socio	40	00	Caducó en 28 de Abril de 1904.
Tatatila	Cobre	24	00	Mariano Ruiz	60	00	Caducó en 30 de Marzo de 1904
Tamazula	Plata, plomo y cobre	2	00	Telesforo Núñez	20	00	Caducó en 30 de Enero de 1904.
Alamos	Cobre	50	00	Finis E. Yoakinn	125	00	Caducó en 30 de Marzo de 1904.
Nieves	,,	10	00	Jesús Fernández	25	00	Caducó en 11 de Septiembre de 1903.
Tacámbaro	,,	40	00	Francisco B. Bringas	100	00	Caducó en 30 de Enero de 1904.
San Sebastián	,,	19	00	Fernando Maya y Socios	47	50	Caducó en 30 de Marzo de 1904.
Yaxe	Plata y oro	5	00	Francisco Vickery y Socio	50	00	Vendida á la Cía. Cuauhtemoc de Pittsburg en Abril de 1904.
Guanaceví	Plata, oro y plomo	5	00	Jesús Rubalcava	50	00	Vendida á Miguel Ferrara y Socios en Septiembre de 1903.
Hidalgo	,, ,, ,,	10	00	C. E. Cooley	100	00	Caducaron en Abril de 1904.
Santa Bárbara	Plata y plomo	10	00	Ceferino Pérez y Socios	100	00	Caducaron en Abril de 1904.
Otaez	Plomo, plata y oro	4	00	José María Patiño y Socio	40	00	Caducó en 30 de Enero de 1904.
Urique	,, ,, ,,	5	00	Luis José González y Socios	50	00	Caducó en 11 de Septiembre de 1903.
Cuencamé	Fierro, cobre y plata	19	33	Jesús González	190	00	Vendida á Dolores G. de Wilhelmi en Junio de 1904.
Aldama	Cobre	32	00	Stanley Hathaway	80	00	Reducida á 10 hectáreas en Noviembre de 1903.
Bacoachi	Oro y plata	22	00	Ignacio F. Acuña y Socios	220	00	Vendida á la Cía. Minera El Picacho, S. A., en Julio de 1903.
Pánuco	,, ,,	6	00	Andy Evans	60	00	Caducaron en 28 de Abril de 1904.
Nombre de Dios	Plata	9	83	Francisco Vázquez y Socios	100	00	Caducaron en 28 de Abril de 1904.
Alamos	,, y oro	15	00	The Santa Fee Cooper Gold Mining Co.	150	00	Reducida á 2 hectáreas en 19 de Abril de 1904.
Allende	,, ,,	12	00	Manuel Borja y Socios	120	00	Adjudicada á Isidoro Rocha en Diciembre de 1903.
San Isidro	,, y fierro	50	00	José Vota	500	00	Caducaron en 30 de Enero de 1904.
Arcelia	Cobre	99	00	Hugo Lichermann y de la Santa Fee Copper & Gold Mng. Co.	247	00	Caducaron en 30 de Enero de 1904.
Santa Ana	,,	12	00	Peter Johnson	30	00	Caducaron en 30 de Enero de 1904.
Cumpas	Plata	10	00	Sixto Hoyos y Socio	100	00	Caducó en 4 de Diciembre de 1903.
Arizpe	,, y oro	40	00	Julián Laborín y Socios	400	00	Caducó en 28 de Abril de 1904.
Badiraguato	Plomo y plata	4	00	Juan J. Goicoechea	40	00	Caducó en 30 de Enero de 1904.
Charcas	Cobre y plata	2	00	Salvador López Monroy	20	00	Caducó en 28 de Abril de 1904.
S. Pedro Piedra Gorda	Plata	6	00	Francisco Medina	60	00	Caducó en 11 de Septiembre de 1903.
Guanaceví	Plata y oro	2	51	Carlos Marinelareña	30	00	Vendida á Arturo Lougega en Julio de 1903
Pánuco	,, ,,	28	37	Carlos B. Flynn	280	00	Reducida á 6 hectáreas en Junio de 1904.
Cosalá	,, y plomo	2	00	Francisco B. Gutiérrez y Socio	20	00	Caducó en 30 de Enero de 1904.

Núm. de orden del registro general	FECHA DEL TITULO	NOMBRE DE LA MINA	UBICA	
			Estado ó Territorio	Distrito ó Cantón
21473	27 de Sepbre. de 1902	Josefina	Chihuahua	Hidalgo
21481	29 de Sepbre. de 1092	La Escondida	Zacatecas	Mazapil
21496	30 de Sepbre. de 1902	La Purísima.	Chiapas	S. Cristóbal Las Casas.
21498	30 de Sepbre. de 1902	La Paz	Chihuahua	Hidalgo
21499	30 de Sepbre. de 1902	Guadalupe de los Angeles	Sinaloa	Rosario
21521	1º de Octubre de 1902.	La Potosina	Zacatecas	Zacatecas
21527	1º de Octubre de 1902	San Pablo	Durango	Papasquiaro
21542	2 de Octubre de 1902	Santa Bárbara	Oaxaca	Ocotlán
21545	3 de Octubre de 1902	La Paz	Guanajuato	Guanajuato
21550	3 de Octubre de 1902	La Esperanza	Coahuila	El Centro
21552	3 de Octubre de 1902	Juana de Arco	Zacatecas	Zacatecas
21565	3 de Octubre de 1902.	Amarillas	Sonora	Hermosillo
21572	4 de Octubre de 1902	La Princesa	Sinaloa	Culiacán
21574	4 de Octubre de 1902	Myrra	Durango	San Juan del Río
21578	4 de Octubre de 1902.	Demasías de la Mexicana	Idem	Idem
21588	6 de Octubre de 1902.	Princesa de Cobre	Sonora	Magdalena
21591	6 de Octubre de 1902	Joven San Félix	Idem	Altar
21594	6 de Octubre de 1902.	La Purísima	Oaxaca	Etla
21596	6 de Octubre de 1902	Altagracia	Idem	Ejutla
21601	6 de Octubre de 1902	Benito Juárez	Guerrero	Alarcón
21617	8 de Octubre de 1902.	Santa Teresa	Sinaloa	Cosalá
21618	8 de Octubre de 1902.	Los Ganges	Jalisco	10º Cantón
21624	8 de Octubre de 1902	La Reforma	Nuevo León.	
21626	9 de Octubre de 1902	Anexas de Dakota	Oaxaca	Ocotlán
21629	9 de Octubre de 1902	La Reina Blanca	Sonora	Sahuaripa
21632	10 de Octubre de 1902.	Las Dos Hermanas	Chihuahua	Hidalgo
21653	10 de Octubre de 1902.	El Porvenir	Idem	Andrés del Río
21654	10 de Octubre de 1902.	El Siglo XX	Idem	Idem
21666	11 de Octubre de 1902	Florence	Sonora	Moctezuma
21677	11 de Octubre de 1902	Margarita	Jalisco	10º Cantón
21678	11 de Octubre de 1902	México	Idem	Idem
21683	13 de Octubre de 1902	Los Dolores	Oaxaca	Zimatlán
21687	13 de Octubre de 1902	La Restitución	Jalisco	12º Cantón
21688	13 de Octubre de 1902	Restitución, Anexas	Idem	Idem
21691	13 de Octubre de 1902	Elizabeth	Sonora	Altar
21698	15 de Octubre de 1902	La Sultana	Nuevo León.	
21727	17 de Octubre de 1902	La Afluencia	Tepic	Ahuacatlán
21733	18 de Octubre de 1902	El Barril de Oro	Zacatecas	Mazapil
21737	18 de Octubre de 1902	Missouri	Sonora	Moctezuma
21738	18 de Octubre de 1902	Buena Vista	Michoacán	Huetamo
21740	18 de Octubre de 1902	El Dorado	Jalisco	10º Cantón
21754	20 de Octubre de 1902	La Reina	San Luis Potosí	El Venado
21755	20 de Octubre de 1902	El Rey	Idem	Idem
21764	20 de Octubre de 1902	Ethel	Oaxaca	Ocotlán
21767	20 de Octubre de 1902	Anexas á California King	Idem	Idem
21776	21 de Octubre de 1902	Mina Adriana	Sonora	Altar
21777	21 de Octubre de 1902	Ana Blanca.	Durango	Papasquiaro
21788	22 de Octubre de 1902	San José	Zacatecas	Zacatecas
21795	23 de Octubre de 1902	Béconcil	Chihuahua	Iturbide
21798	23 de Octubre de 1902	San Vicente	Zacatecas	Zacatecas
21802	23 de Octubre de 1902	La Rosa	Jalisco	10º Cantón
21808	23 de Octubre de 1902	La Unión	Durango	San Dímas
21817	24 de Octubre de 1902	Margaret	Sonora	Ures
21829	25 de Octubre de 1902	Providencia de Santa Cruz	Durango	Mezquital
21843	25 de Octubre de 1902	Londres	Zacatecas	Zacatecas
21844	25 de Octubre de 1902	Santa Rosa	Idem	Ojocaliente
21845	25 de Octubre de 1902	La Bonanza	Idem	Mazapil
21846	25 de Octubre de 1902	Boyd	Chihuahua	Iturbide
21847	25 de Octubre de 1902	Fuckett	Idem	Idem
21848	25 de Octubre de 1902	La Orozca	Idem	Andrés del Río
21850	27 de Octubre de 1902	El Güérigo	Sonora	Ures
21851	27 de Octubre de 1902	Anita	Idem	Idem
21855	27 de Octubre de 1902	Guadalupe	Idem	Moctezuma
21859	27 de Octubre de 1902	California	Idem	Sahuaripa
21861	27 de Octubre de 1902	Victoria	Idem	Idem
21865	27 de Octubre de 1902	Isabel	Sonora	Altar
21866	27 de Octubre de 1902	Carolina, anexa	Idem	Idem
21881	27 de Octubre de 1902	Anexas del Paso	Jalisco	6º Cantón
21882	27 de Octubre de 1902	El Cajón	Idem	Idem
21883	27 de Octubre de 1902	Anexas de Buenavista	Idem	Idem
21895	29 de Octubre de 1902	La Sonora	Sonora	Guaymas
21900	29 de Octubre de 1902	Santa Cruz de Quelitán	Sinaloa	Rosario
21918	31 de Octubre de 1902	Mina de Guadalupe	Jalisco	Autlán
21922	31 de Octubre de 1902	La Escondida	Tepic	Tepic
21924	1º de Novbre. de 1902	Jarrief	Sonora	Moctezuma
21925	1º de Novbre. de 1902	La Sultana	Idem	Idem

CION — Municipalidad	NATURALEZA DE LA MINA	Núm. de pertenencias — Hectáreas	Áreas	POSEEDOR.	IMPUESTO ANUAL		NOTAS
San Isidro	Oro, plata y cobre	20	00	Alberto López y Socio	$ 200	00	Caducó en 1 de Diciembre de 1903.
Mazapil	,, ,, ,,	2	64	R. C. Gemmell	30	00	Vendida á la Guggenheim Exploration Co., en Abril de 1904
S. Pedro Chechalí	Plata	4	00	Clemente F. Robles	40	00	Vendidas cinco sextas partes á Manuel J. Ramírez, Agosto de 1903.
Balleza	Oro, plata y plomo	24	00	Rayo, Alvarez y Socio	240	00	Caducó en 30 de Enero de 1904.
Rosario	Oro, plata y cobre	10	00	Longinos Crespo y Socios	100	00	Caducó en 22 de Abril de 1904.
S. José de la Isla	Plata y plomo	24	00	Cayetano Larronde	240	00	Caducó en 11 de Septiembre de 1903
Guanaceví	Oro y plata	8	00	Manuel Gutiérrez	80	00	Vendida á la Compañía Restauradora del Mineral de Guanaceví, en Julio de 1903.
San Jerónimo Taviche	,, ,,	1	00	Juan Baigts	10	00	Vendida á The Poder de Dios Mining Co., en Marzo de 1904
La Luz	,, ,,	18	00	Severiano Morado y Socio	180	00	Vendida á The Sierra del Oro Mining Co., en Agosto de 1903
Saltillo	Plomo, plata y fierro	10	00	Antonio Narro	100	00	Caducó en 30 de Enero de 1904.
S. José de la Isla	Plata y plomo	38	00	Agustín Petit	380	00	Caducó en 11 de Septiembre de 1903.
Suaqui Grande	Oro	24	00	George F. Joseph	240	00	Caducó en 30 de Enero de 1904.
Culiacán	Oro y plata	6	00	Donato Sanchirico	60	00	Caducó en 11 de Septiembre de 1903.
El Rodeo	,, ,,	6	00	Luis Arce	60	00	Caducó en 30 de Enero de 1904.
Pánuco	Plata	2	04	Eduardo L. Wagner	20	00	Caducó en 28 de Abril de 1904.
Santa Ana	Cobre	10	00	John S. Hurste y Socio	25	00	Caducó en 30 de Enero de 1904.
Caborca	Oro y plata	24	00	Veta Grande Mining Co	240	00	Caducó en 28 de Abril de 1904.
S. Jerónimo Sosola	,, ,,	5	00	Francisco de la Rosa y Socio	50	00	Caducó en 30 de Enero de 1904.
Ejutla	Plata y cobre	10	00	Eleuterio Calderón y Socio	100	00	Caducó en 11 de Septiembre de 1903.
Taxco	Plomo fierro y plata	1	00	Manuel Piélago y Socio	10	00	Vendida á Felipe Martel en Agosto de 1903.
Cosalá	Plata	4	00	Santiago Sánchez	40	00	Caducó en 11 de Septiembre de 1903.
Guachinango	Plata y oro	20	00	Indie Grove	200	00	Caducó en 30 de Enero de 1904.
Cerralvo	Plata, plomo y fierro	6	00	Compañía Minera Los Angeles y Loreto, S. A	60	00	Caducó en 11 de Septiembre de 1903.
Yage	Plata y oro	20	00	Francisco A. Vickeri y Socios	200	00	Vendida á la Compañía Cuauhtemoc de Pitsburg, en Abril de 1904.
La Trinidad	Bismuto y telurio	4	00	June A. Hunt y Socios	10	00	Caducaron en 28 de Abril de 1904.
Hidalgo	Oro, plata y plomo	14	00	Carlos Guimbarda	140	00	
Urique	Oro y plata	5	00	Carlos Morris	50	00	
Idem	,, ,,	5	00		50	00	
Huasaba	,, ,,	20	00	J. W. Fourr	200	00	Vendida á David C. Narver y Socio, en Octubre de 1903.
Atenguillo	Plata y cobre	6	00	A. K. Nelson y Socios	60	00	Caducaron en 28 de Abril de 1904.
Talpa	Plata y oro	11	00	Juan Cuéllar	110	00	
Sola de Vega	,, ,,	10	00	José T. Ríos	100	00	Caducó en 30 de Enero de 1904.
Hostotipaquillo	Plata	2	33	Carlos Romero	20	00	Abandonadas el 15 de Agosto de 1903.
Idem	,,	4	00		40	00	
Caborca	Oro y cobre	7	00	Bernard Granville	70	00	Caducaron en 28 de Abril de 1904.
Santa Catarina	Plata y plomo	10	00	Comp. Minera La Sultana	100	00	
La Yesca	Plata	5	00	Hesiquio Rodríguez	50	00	Abandonada en 29 de Junio de 1904.
Mazapil	Oro, plata y cobre	40	00	C. C. Mertz	400	00	Reducida á 20 hectáreas en Febrero de 1904.
Cumpas	Oro y plata	12	00	Geo Wedd y Socio	120	00	Caducó en 30 de Enero de 1904.
Zirándaro	Cobre	10	00	Guillermo Hughes	25	00	Caducaron en 11 de Septiembre de 1903.
Atenguillo	Cobre y plata	10	00	Cristóbal D. O. Brien y Socio	100	00	
Charcas	Plomo, cobre y plata	6	00	Edward Hopkins	60	50	Vendidas á la Compañía Dukes Nombres, en Julio de 1903.
Idem	,, ,, ,,	10	00	Thomas P. Rawe	100	00	
San José	Oro y plata	12	00	Comp. Minera Cuauhtemoc	120	00	Vendidas á la Compañía Cuauhtemoc de Pitsburg en Abril de 1904.
Guelavichigana	,, ,,	9	00	Frank A. Vickery	90	00	
Altar	Cobre	40	00	Francisco Corella	100	00	Caducó en 11 de Septiembre de 1903.
Papasquiaro	Oro, plata y plomo	18	00	P. F. Brick	180	00	Reducida á 6 hectáreas en Febrero de 1904.
S. José de la Isla	Plata	8	00	José Chávez y Socio	80	00	Caducó en 11 de Septiembre de 1903.
Aldama	Plata y plomo	56	00	Ricardo García Granados	560	00	Vendida á J. G. Collinson, en Noviembre de 1903.
Minillas	,, ,,	20	38	Luis D. Hernández	200	00	Caducó en 30 de Enero de 1904.
Mascota	Plata	4	00	J. B. Shepard y Socio	40	00	Vendida á la Comp. Minera La Lupita, en Octubre de 1903.
Ventanas	Plata y plomo	12	00	Gustavo Mijares y Socios	120	00	Vendida á Octaviano Meráz y Socio, en Septiembre de 1903.
Soyopa	Plata y oro	5	00	James F. Stulz	50	00	Caducaron en 11 de Septiembre de 1903.
Huazamota	Plata y plomo	14	00	Alejandro Felguero y Socios	140	00	
San Pedro Piedra Gorda	,, ,,	50	00	Juan Goldman y Socio	500	00	
Ojocaliente	Plata, cobre y oro	32	00	Prisciliano Serrano	320	00	
Mazapil	Oro, plata, plomo y cobre	53	26	R. C. Gemmell	530	00	Vendida á la Guggenheim Exploration Co., en Abril de 1904
Chihuahua	Plomo y plata	35	00	M. S. Pittman	350	00	Reducida á 5 hectáreas en Marzo de 1904.
Idem	,, ,,	20	00		200	00	
Urique	Oro, plata, plomo y cobre	6	00	Schuyler Laurence y Socio	60	00	Caducaron en 28 de Abril de 1904.
Opodepe	Plata	5	00	Jorge Mier y Socio	50	00	
Suaqui	,,	6	00	H. José María Cázares (h)	60	00	Caducó en 30 de Enero de 1904.
Huasaba	Plata, oro y cobre	16	00	Balvanero E. Robles y Socio	160	00	Caducaron en 11 de Septiembre de 1903.
La Trinidad	,, ,, ,,	5	00	Henry B. Perkins	50	00	
Tacupeto	Plata	8	00	Samuel Porchas	80	00	Caducó en 30 de Enero de 1904.
Altar	Oro	8	00	Veta Grande Mining Co	80	00	Caducaron en 28 de Abril de 1904.
Idem	,,	5	00		50	00	
Ayutla	Cobre y plomo	14	00	William A. Cassils	35	00	Caducó en 30 de Enero de 1904.
Idem	Oro y fierro	4	00		40	00	Caducó en 28 de Abril de 1904.
Idem	Oro y cobre	8	00		80	00	Caducó en 30 de Enero de 1904.
Buena Vista	Plata, oro y cobre	4	00	Oscar J. Riggs	40	00	Caducó en 11 de Septiembre de 1903.
Rosario	Oro y plata	25	00	Pedro A. Wilson	250	00	Caducó en 28 de Abril de 1904.
Autlán	Plata y cobre	3	00	Andrés Jiménez	30	00	Caducaron en 11 de Septiembre de 1903.
Sta. María del Oro	Oro y plata	5	00	Walterio Warren	50	00	
Cumpas	,, ,,	10	00	K. C. Taft y Socio	100	00	
Idem	Cobre, plata y oro	20	00	Antonio C. Cuéllar y Socios	200	00	Vendida á Geo Woodward, en Noviembre de 1902.

Núm. de orden del registro general	FECHA DEL TITULO	NOMBRE DE LA MINA	UBICA	
			Estado ó Territorio	Distrito ó Cantón
21932	1º de Novbre. de 1902..	Antigua Santa Clara	Zacatecas	Sombrerete
21937	1º de Novbre. de 1902..	La Despedida	Chihuahua	Rayón
21940	3 de Novbre. de 1902..	La Cobriza	Idem	Arteaga
21949	3 de Novbre. de 1902..	El Placer de los Guajes	Sonora	Arizpe
21961	4 de Novbre. de 1902..	La Socorredora	Jalisco	Autlán
21965	4 de Novbre. de 1902..	La Erma	Idem	Idem
21967	4 de Novbre. de 1902..	Obra de Animas	Idem	10º Cantón
21971	5 de Novbre. de 1902..	Santa Anita	Chihuahua	Iturbide
21972	5 de Novbre. de 1902..	Los Tres Reyes	Idem	Idem
21985	5 de Novbre. de 1902..	La Independencia	Zacatecas	Mazapil
21987	5 de Novbre. de 1902..	La Hermandad	Nuevo León	
21993	6 de Novbre. de 1902..	La Soledad	Tepic	Ahuacatlán
21994	6 de Novbre. de 1902..	San Antonio	Idem	Idem
21995	6 de Novbre. de 1902..	San Nicolás	Idem	Idem
21998	6 de Novbre. de 1902..	Ojo de Agua	Guerrero	Aldama
22006	6 de Novbre. de 1902..	Corona	Chihuahua	Arteaga
22007	6 de Novbre. de 1902..	La Estrella	Idem	Idem
22008	7 de Novbre. de 1902..	La Playa	Chiapas	Pichucalco
22009	7 de Novbre. de 1902..	El Apio	Idem	Idem
22010	7 de Novbre. de 1902..	Guadalupe	Tepic	Ahuacatlán
22012	7 de Novbre. de 1902..	La Providencia	Sinaloa	Cosalá
22013	7 de Novbre. de 1902..	La Esmeralda	Idem	El Fuerte
22016	7 de Novbre. de 1902..	El Consuelo	Aguascalientes	Ocampo
22028	7 de Novbre. de 1902..	La Nueva Eva	Chihuahua	Iturbide
22035	8 de Novbre. de 1902..	La Paz	Oaxaca	Tlacolula
22043	8 de Novbre. de 1902..	Bella Vista	Michoacán	Zitácuaro
22045	8 de Novbre. de 1902..	El Restaurador	Guanajuato	Guanajuato
22060	10 de Novbre. de 1902..	El Socorro	Chihuahua	Arteaga
22068	11 de Novbre. de 1902..	La Gracia	Zacatecas	Nieves
22069	11 de Novbre. de 1902..	Washington	Idem	Ojocaliente
22074	11 de Novbre. de 1902..	San Francisco	Nuevo León	
22078	11 de Novbre. de 1902..	El Indio	Chihuahua	Galeana
22080	11 de Novbre. de 1902..	Cuauhtemoc	Idem	Rayón
22106	12 de Novbre. de 1902..	San Rafael	Jalisco	6º Cantón
22109	13 de Novbre. de 1902..	La Palma	Michoacán	Ario
22110	13 de Novbre. de 1902..	Pidra Larga	Idem	Idem
22111	13 de Novbre. de 1902	La Virginia	Idem	Idem
22116	13 de Novbre. de 1902	Miramar	Guerrero	Montes de Oca
22117	13 de Novbre. de 1902..	La Perla	Jalisco	6º Cantón
22118	13 de Novbre. de 1902.	San Andrés	Idem	Autlán
22119	13 de Novbre. de 1902	Mina de Chapuza	Idem	Idem
22120	13 de Novbre. de 1902..	Mina de la Puerta	Idem	Idem
22123	13 de Novbre. de 1902..	Dolores	Nuevo León	
22124	13 de Novbre. de 1902..	La Esmeralda	Idem	
22125	13 de Novbre. de 1902	La Gloria	Tepic	Ahuacatlán
22139	14 de Novbre de 1902..	La Gentila	Chihuahua	Rayón
22143	14 de Novbre. de 1902..	Neame	Idem	Andrés del Río
22144	14 de Novbre. de 1902..	La Proveedora	Jalisco	Autlán
22145	14 de Novbre. de 1902..	La Guadalupe	Idem	6º Cantón
22146	14 de Novbre. de 1902..	Mina Verde de los Llanitos	Idem	9º Cantón
22148	14 de Novbre. de 1902..	Las Canelillas	Idem	10º Cantón
22150	14 de Novbre. de 1902..	Bella Unión	Sonora	Arizpe
22154	15 de Novbre. de 1902..	La Salvadora	Chihuahua	Mina
22156	15 de Novbre. de 1902..	Maravillosa	Idem	Idem
22157	15 de Novbre. de 1902..	Florentina	Idem	Hidalgo
22161	15 de Novbre. de 1902..	Primera Ampliación para la mina El Broche	Guanajuato	Guanajuato
22163	15 de Novbre. de 1902..	La Equidad	Sonora	Ures
22166	15 de Novbre. de 1902..	La Soledad	Tepic	Acaponeta
22168	15 de Novbre. de 1902..	Las Cuatas	Jalisco	6º Cantón
22169	15 de Novbre. de 1902.	Mina de la Falda	Idem	Autlán
22170	17 de Novbre. de 1902..	La Lista Blanca	Sonora	Ures
22175	17 de Novbre. de 1902..	John Stake	Idem	Arizpe
22177	17 de Novbre. de 1902..	Anexas Norte de Fernández Leal	Chihuahua	Arteaga
22178	17 de Novbre. de 1902..	María del Rosario	Jalisco	Autlán
22189	18 de Novbre. de 1902..	Cliff	Idem	Idem
22190	18 de Novbre. de 1902..	José Antonio	Idem	Idem
22195	18 de Novbre. de 1902..	Lord Menson	Chihuahua	Iturbide
22200	19 de Novbre. de 1902..	La Occidental	Sonora	Hermosillo
22202	19 de Novbre. de 1902..	Flor de Mayo	Zacatecas	Mazapil
22216	20 de Novbre. de 1902..	Ampliación de Cuauhtemoc	Guerrero	Mina
22221	20 de Novbre. de 1902..	La Magdalena	Jalisco	6º Cantón
22227	20 de Novbre. de 1902..	San Ramón	Zacatecas	Mazapil
22230	20 de Novbre. de 1902..	El Rosario	Durango	Papasquiaro
22240	21 de Novbre. de 1902..	Los Angeles	Sonora	Moctezuma
22247	22 de Novbre. de 1902..	Pelayo	Sinaloa	Badiraguato
22250	22 de Novbre. de 1902..	Transvaal	Zacatecas	Zacatecas
22251	22 de Novbre. de 1902..	Minerva	Idem	Idem
22257	22 de Novbre. de 1902..	La Aurora	Tepic	Ahuacatlán
22260	22 de Novbre. de 1902..	La Cruz del Sur	Guerrero	Mina

CION Municipalidad	NATURALEZA DE LA MINA	Núm. de pertenencias Hectá-reas	 Áreas	POSEEDOR	IMPUESTO ANUAL		NOTAS
S. Andrés de Teul	Oro, plata y plomo	20	00	Rayo Sapien	200	00	Caducó en 11 de Septiembre de 1903.
Uruáchic	Plomo y plata	6	00	Ezequiel A. Rascón y Socio	60	00	Caducaron en 30 de Enero de 1904.
Chínipas	Plata y cobre	1	00	Ignacio Rascón	10	00	
Bacoachi	Oro	200	00	José R. Villa	2,000	00	Caducó en 28 de Abril de 1904.
Ayutla	Plata	4	00	Ireneo Villaseñor	40	00	Vendida á Bryan M. Lelan, en Febrero de 1904.
Purificación	Fierro y cobre	10	00	Ken E. Keller	25	00	Caducó en 28 de Abril de 1904.
Talpa	Plata y oro	4	24	Ignacio Cuéllar	40	00	Vendida á Miguel San Juan, en Marzo de 1904.
Aldama	Cobre	30	00	H. Mordwarld y Socio	75	00	Caducó en 11 de Septiembre de 1903.
Idem	,,	10	00	Pablo Salas y Socio	25	00	Caducó en 30 de Enero de 1904.
Mazapil	Plata y plomo	6	00	J. Jesús López	60	00	Caducó en 28 de Abril de 1904.
Cerralvo	Plata, plomo y cobre	10	00	Ignacio Toscano	100	00	Caducó en 11 de Septiembre de 1903.
Ixtlán	,, ,, ,,	4	00	Alfonso Ajuria	40	00	Vendidas á Delfino Solís, en Noviembre 10 de 1903.
Idem	Oro, cobre y plomo	10	00		100	00	
Idem	Oro y plata	5	00		50	00	
Cuetzalá	Sal gema	10	00	Roberto C. Work	25	00	Caducó en 11 de Septiembre de 1903.
Chínipas	Oro y plata	5	00	Ignacio Rascón	50	00	Caducaron en 30 de Enero de 1904.
Idem	,, ,,	4	00	Blas F. Rascón y Socio	40	00	
Solusuchiapa	Cobre	9	00	Zepeda Hermanos	22	50	Caducaron en 29 de Junio de 1904.
Idem	,,	8	00		20	00	
Ixtlán	Oro, cobre y plomo	8	00	Alfonso Ajuria	80	00	Vendida á Delfino Solís, en 10 de Noviembre de 1903.
Cosalá	Plata	4	00	Rosendo Lamadrid	40	00	Caducó en 28 Abril de 1904.
El Fuerte	Cobre	10	00	León J. Dagien	25	00	Caducó en 4 de Diciembre de 1903.
Asientos	Plata	18	00	Carlos M. Bennett	180	00	Vendida á La Aguascalientes Metal Co., en Agosto de 1903
Cusihuiriáchic	Plata y plomo	14	00	José Mª Moreno y Socio	140	00	Caducó en 30 de Enero de 1904.
San Pablo Huilá	Plata y oro	10	00	Florentino Merediz	100	00	Caducaron en 11 de Septiembre de 1903.
Susupuato	Cobre	20	00	J. A. McNaught	50	00	
Guanajuato	Plata y oro	50	00	Pío R. Alatorre	500	00	Caducó en 30 de Enero de 1904.
Chínipas	,, ,,	1	00	Ramos, Hermanos y Comp.	10	00	Caducó en 11 de Septiembre de 1903.
Nieves	Plata, oro y plomo	20	00	Melquiades Fraide	200	00	Caducó en 28 de Abril de 1904.
Ojocaliente	Plata	15	00	C. A. Hamilton	150	00	Caducó en 30 de Enero de 1904.
Santa Catarina	Plata y plomo	10	00	Serapio Martínez	100	00	Caducó en 11 de Septiembre de 1903.
Casas Grandes	Oro y plata	37	00	John P. Robertson	370	00	Caducaron en 30 de Enero de 1904.
Ocampo	,, ,,	6	00	Felipe Castellanos y Socios	60	00	
Ayutla	Oro	5	00	William A. Cassils	50	00	
Huacana	Cobre	48	90	William Seymour Edward	122	50	Caducaron en 28 de Abril de 1904.
Idem	,,	35	00		87	50	
Idem	,,	58	00		145	00	
La Unión	Oro	20	00	Alejandro Carrera	200	00	Caducó en 11 de Septiembre de 1903.
Purificación	Cobre	10	00	Juan Velázquez y Socio	25	00	Caducaron en 30 de Enero de 1904.
Ayutla	Cobre y plata	2	00	Epifanio Castillo	20	00	
Idem	,, ,,	3	00	Eduardo Fitzpatrick y Socio	30	00	Vendida una tercera parte á Lem Erl. Aldham, en Septiembre de 1903.
Idem	,, ,,	3	00		30	00	
Villaldama	Cobre y fierro	30	00	Desiderio S. Galindo	75	00	Caducaron en 11 de Septiembre de 1903.
Idem	,, ,,	30	00		75	00	
Amatlán	Oro	2	00	Vicente F. Villanueva	20	00	Caducó en 30 de Enero de 1904.
Ocampo	Plata y plomo	4	00	Emilio Ortiz	40	00	Caducaron en 11 de Septiembre de 1903.
Urique	Plata y oro	20	00	Everardo Amador y Socio	200	00	
Ayutla	Oro	2	00	José Pelayo	20	00	Vendida á Henry Martin Smith, en Octubre de 1903.
Autlán	Cobre	6	00	Crescenciano Magaña y Socios	15	00	Caducó en 11 de Septiembre de 1903.
Tamazula	Cobre y plata	8	00	Ernesto F. Hayton	80	00	Caducó en 28 de Abril de 1904.
Mascota	,, ,,	2	00	Ramón Becerra y Socios	20	00	Caducó en 11 de Septiembre de 1903.
Bacoachi	Plata	16	00	José R. Villa	160	00	Caducó en 28 de Abril de 1904.
Guadalupe y Calvo	Oro	10	00	Pascual Rodríguez	100	00	Caducó en 30 de Enero de 1904.
Idem	Oro y plata	6	00	B. B. Freeman	60	00	Caducó en 28 de Abril de 1904.
Hidalgo	Fierro y plata	4	00	Gerardo Flores y Socios	40	00	Caducó en 4 de Diciembre de 1903.
La Luz	Oro y plata	1	85	Geo W. McEllimey	20	00	Vendida á The Buenaventa Mines Co.
Soyopa	Plata y cobre	36	00	Francisco J. Ochoa	360	00	Caducó en 30 de Enero de 1904.
Rosa Morada	Plata y plomo	15	00	Genovevo Arceluz	150	00	Caducó en 28 de Abril de 1904.
Autlán	Cobre	3	00	Guillermo Montgomery	7	50	Caducó en 11 de Septiembre de 1903.
Ayutla	Plata y cobre	4	00	Eduardo Fitzpatrick y Socio	40	00	Vendida una tercera parte á Lem Erl. Aldham, en Septiembre de 1903.
Batuc	Plata y oro	200	00	American Smelting and Refining Co.	2,000	00	Vendida á la Guggenheim Exploration Co. en Octubre de 1903.
Cananea	Plata, oro y cobre	20	00	José Mª Ballesteros	200	00	Vendida á Leopoldo Valencia y Socios, en Octubre de 1903
Chínipas	Oro y plata	10	00	Jesús Mª Meráz	100	00	Caducó en 30 de Enero de 1904.
Autlán	Plomo, plata y cobre	4	00	Gil Ponce	40	00	Caducaron en 11 de Septiembre de 1903.
Idem	Cobre	6	00	Guillermo Montgomery	15	50	
Idem	Plata y cobre	6	00	Gil Ponce	60	00	
Chihuahua	Plata y plomo	30	00	M. S. Pittman	300	00	Reducida á 3 hectáreas en Marzo de 1904.
Villa de Seris	Plata, plomo y fierro	23	00	Tadeo Iruretagoyena	230	00	Vendida W. Lake.
Mazapil	Oro, plata y plomo	4	00	J. Q. Johnson	40	00	Caducó en 30 de Enero de 1904.
Ajuchitlán	Cobre, plata y oro	12	00	Tranquilino Salinas	120	00	Caducó en 11 de Septiembre de 1903.
Unión de Tula	Plata y cobre	5	00	Joaquín T. Gómez	50	00	Vendida á Roberto A. Moreno y Socios, en Noviembre de 1903.
San Pedro Ocampo	Plata y plomo	6	00	Francisco J. Rodríguez	60	00	Vendida á Francisco Rodríguez Orozco, en Febrero de 1904
Otaez	Plata, plomo y cobre	4	00	Guadalupe Espinosa y Socio	40	00	Caducó en 11 de Septiembre de 1903.
Granados	Oro, plata y cobre	5	00	Enrique E. Proveneyd	50	00	Caducaron en 30 de Enero de 1904.
Badiraguato	Plata y plomo	5	00	Alejandro Rojo y Uriarte	50	00	
San Pedro Piedra Gorda	,, ,,	9	00	Jesús G. Ortega	90	00	Caducó en 11 de Septiembre de 1903.
San José de la Isla	,, ,,	5	49	Pedro Adame	50	00	Caducaron en 30 de Enero de 1904.
Amatlán	Oro	2	00	Vicente F. Villanueva	20	00	
Totolapam	Plata	18	00	William W. Miller	180	00	Vendida á la Baisas Valley Co., en Julio de 1903.

Núm. de orden del registro general	FECHA DEL TITULO	NOMBRE DE LA MINA	UBICA	
			Estado ó Territorio	Distrito ó Cantón
22261	22 de Novbre. de 1902	El Corazón de Jesús	Guerrero	Mina.
22262	22 de Novbre. de 1902.	La Perla del Pacífico	Idem	Morelos.
22264	24 de Novbre. de 1902.	Primera Ampliación de Jesús, María y José	Durango	S Juan de Guadal[pe]
22268	24 de Novbre. de 1902.	Mina Oregón.	Jalisco	6º Cantón.
22280	25 de Novbre. de 1902.	El León.	Sonora	Arizpe
22288	25 de Novbre. de 1902.	La Sultana	Jalisco	12º Cantón.
22289	25 de Novbre. de 1902.	La Restauradora	Idem	Idem
22290	25 de Novbre. de 1902.	La Germania.	Idem	Idem
22294	25 de Novbre. de 1902.	San Pedro.	Zacatecas	Zacatecas.
22295	25 de Novbre. de 1902.	Buenaventura.	Idem	Idem
22306	26 de Novbre. de 1902.	El Sobrante	Durango	San Juan del Río.
22308	26 de Novbre. de 1902.	Argelia	Idem	Idem
22309	26 de Novbre. de 1902.	Los Alpes.	Idem	Idem
22310	26 de Novbre. de 1902.	Continuación de Minerva.	Idem	Idem.
22311	26 de Novbre. de 1902.	Lucía	Idem	Idem
22312	26 de Novbre. de 1902.	Salomón	Idem	Idem
22315	26 de Novbre. de 1902.	Anexas al Sol.	Zacatecas.	Pinos.
22325	26 de Novbre. de 1902.	La Estrella	Puebla	Chautla.
22327	27 de Novbre. de 1902.	Capellanes, anexa	Aguascalientes	Ocampo.
22328	27 de Novbre. de 1902.	El Desconocido.	Idem	Idem
22329	27 de Novbre. de 1902.	Buena Esperanza	Jalisco	6º Cantón
22333	27 de Novbre. de 1902.	Romeo.	Durango	San Juan del Río.
22337	27 de Novbre. de 1902.	Geroska.	Zacatecas.	Sombrerete.
22345	28 de Novbre. de 1902	María Antonieta.	Jalisco	12º Cantón
22352	28 de Novbre. de 1902.	Santa Cruz	Oaxaca	Zimatlán
22370	29 de Novbre. de 1902.	Silver Queen	Sonora	Hermosillo
22385	1º de Dicbre. de 1902.	Bella Fortuna	Sinaloa	El Fuerte
22387	1º de Dicbre. de 1902.	Campana de Oro	Sonora.	Hermosillo.
22388	1º de Dicbre. de 1902.	Roberta.	Idem	Idem
22393	1º de Dicbre. de 1902.	La Americana	Jalisco	12º Cantón.
22394	1º de Dicbre. de 1902.	San Rafael	Idem	Idem
22406	2 de Dicbre. de 1902.	La Providencia	Oaxaca	Juquila
22411	2 de Dicbre. de 1902.	La Descubridora de Copos Negros.	Jalisco	10º Cantón
22412	2 de Dicbre. de 1902.	Las Tres Marías	Idem	Idem
22418	3 de Dicbre. de 1902.	La Cruz	Sinaloa	Concordia.
22422	4 de Dicbre. de 1902.	La Estrella	Jalisco	5º Cantón.
22425	4 de Dicbre. de 1902.	La Leona	Idem	9º Cantón.
22426	4 de Dicbre. de 1902.	La Torrecilla	Idem	Idem
22427	4 de Dicbre. de 1902.	El Halo.	Idem	Idem
22441	5 de Dicbre. de 1902.	Santa Alicia.	Sinaloa.	Concordia.
22450	5 de Dicbre. de 1902.	Chicago Antimonio Mine	Sonora.	Altar.
22469	6 de Dicbre. de 1902.	La Marvel.	Jalisco	9º Cantón.
22470	6 de Dicbre. de 1902.	San Miguel	Idem	Idem
22471	6 de Dicbre. de 1902.	Cracker Jack.	Idem	Idem
22475	8 de Dicbre. de 1902.	San José.	Idem	6º Cantón.
22479	8 de Dicbre. de 1902.	El Sagrado Corazón.	Idem	10º Cantón
22481	8 de Dicbre. de 1902.	La Buena Esperanza	Sonora.	Hermosillo.
22484	8 de Dicbre. de 1902.	Arthur	Chihuahua	Hidalgo.
22486	8 de Dicbre. de 1902.	San Jacobo	Idem	Iturbide.
22491	8 de Dicbre. de 1902.	Fortunata.	Idem	Jiménez.
22492	9 de Dicbre. de 1902.	Los Cuatro Amigos	Sonora	Hermosillo
22498	9 de Dicbre. de 1902.	Las Víboras	Idem	Ures
22503	9 de Dicbre. de 1902.	Lord Seo	Durango	Durango
22506	9 de Dicbre. de 1902.	Sin Nombre.	Jalisco	9º Cantón.
22509	10 de Dicbre. de 1902.	El Esfuerzo	Coahuila	Centro
22519	10 de Dicbre. de 1902.	Hawis Hobson.	Guanajuato	Guanajuato
22522	10 de Dicbre. de 1902.	La Luz.	Durango	Tamazula
22523	11 de Dicbre. de 1902.	Utah Strike	Chihuahua	Iturbide.
22529	11 de Dicbre. de 1902.	Ampliación de la Unión	Durango	S. Juan de Guadal[pe]
22531	11 de Dicbre. de 1902.	San Nicolás	Idem	Durango
22534	11 de Dicbre. de 1902.	Virginia	Sonora.	Sahuaripa.
22549	12 de Dicbre. de 1902.	Arizona	Durango	Papasquiaro.
22551	12 de Dicbre. de 1902.	Los Timones	Jalisco	5º Cantón.
22552	12 de Dicbre. de 1902.	Aldama	Coahuila	Viezca
22554	12 de Dicbre. de 1902.	El Siglo XX.	Guerrero	Hidalgo.
22555	12 de Dicbre. de 1902.	La Reforma	Guanajuato	Guanajuato
22565	13 de Dicbre. de 1902.	Tepehuaje.	Jalisco	5º Cantón.
22567	13 de Dicbre. de 1902.	La Buena Fe	Durango	El Oro.
22570	13 de Dicbre. de 1902.	Ibsen	Sonora.	Arizpe
22571	13 de Dicbre. de 1902.	Nansen	Idem	Idem
22574	13 de Dicbre. de 1902.	Los Reyes	Tamaulipas	Ciudad Victoria.
22582	15 de Dicbre. de 1902.	Douglas	Sonora.	Guaymas
22593	15 de Dicbre. de 1902.	Margot.	Oaxaca	Miahuatlán
22603	17 de Dicbre. de 1902.	La Constancia	Zacatecas.	Zacatecas.
22624	18 de Dicbre. de 1902.	Mesa de Enmedio	Sonora.	Ures
22629	18 de Dicbre. de 1902.	La Magdalena	Zacatecas.	Zacatecas.
22632	18 de Dicbre. de 1902.	La Mancuerna.	Puebla.	Chiautla
22633	18 de Dicbre. de 1902.	El Tránsito	Idem	Idem
22637	24 de Dicbre. de 1902.	El Porvenir.	Zacatecas.	Pinos.

CION Municipalidad	NATURALEZA DE LA MINA	Núm. de pertenencias Hectáreas	 Áreas	POSEEDOR	IMPUESTO ANUAL		NOTAS
Ajuchitlán	Cobre	40	00	Vicente J. Mercado y Socios	$ 100	00	
Zapotitlán	Plomo, cobre y plata	6	00	Rafael Rubio y Socios	60	00	
S. Juan de Guadalupe	,, ,, ,,	5	22	Comp. Nuevo León y Durango	50	00	Caducaron en 11 de Septiembre de 1903.
Purificación	Cobre	25	00	Daniel E. Balwin	62	50	
Cananea	,,	10	00	Ciriaco Angulo	25	00	
Hostotipaquillo	Plata y oro	3	00	David H. Sands	30	00	Pasó á propiedad de Atanasio R. Martínez, en Mayo de 1904.
Idem	Plata	2	00	Isaac P. Martín	20	00	Vendida á la Cª Republic Mining Co., en Julio de 1903.
Idem	Plata y oro	30	00	Juan Beck	300	00	
San Pedro Piedra Gorda	Plata y plomo	40	00	Juan Goldman y Socios	400	00	Caducaron en 11 de Septiembre de 1903.
Zacatecas	Plata	10	00		100	00	
Pánuco	Plata, plomo y cobre	3	75	Andy Evans	40	00	
San Juan del Río	Oro, plata y cobre	71	29	Compañía Minera Lucía	710	00	
Idem	Oro y plata	20	00		200	00	
Idem	Oro plata y plomo	2	00	Andy Evans	20	00	Caducaron en 30 de Enero de 1904.
Idem	,, ,, ,,	12	82		130	00	
Idem	Oro y plata	3	00	Carlos Fowels	30	00	
Pinos	,, ,,	3	00	Jesús Mena	30	00	
Chautla	Cobre	8	00	Desiderio Alvarez y Socio	20	00	Caducó en 11 de Septiembre de 1903.
Tepezalá	Cobre y plata	1	32	Alberto Daerr	10	00	
Asientos	Cobre, plata y oro	4	99	Carlos L. Bennett	50	00	Vendidas á la Aguascalientes Metal Co., en Agosto de 1903.
Ejutla	Cobre	6	00	Martín Poé	15	00	Caducó en 30 de Enero de 1904.
Pánuco	Plomo, plata y cobre	14	00	Andy Evans	140	00	Caducó en 11 de Septiembre de 1903.
Chalchihuites	Oro, plata y plomo	15	00	Alland C. McCaughan	150	00	Caducó en 30 de Enero de 1904.
Hostotipaquillo	Oro y plata	6	00	Rosendo González Rubio y Socio	60	00	Vendida á Isaac P. Martín, en Junio de 1904.
Santa Cruz	Oro	46	00	Arturo Hopley Woolrich	460	00	Caducó en 30 de Enero de 1904.
Minas Prietas	Plata	42	00	Dew R. Oliver	420	00	Caducó en 29 de Junio de 1904.
El Fuerte	Cobre	10	00	Ramón M. Rivera	25	00	Caducó en 11 de Septiembre de 1903.
Minas Prietas	Oro y plata	2	00	Nicolás O. Navarro	20	00	Caducaron en 28 de Abril de 1904.
Idem	,, ,,	2	00		20	00	
Etzatlán	,, ,,	2	00	Eduardo G. Delgado	20	00	Caducó en 30 de Enero de 1904.
Idem	Plata	6	00	Mauricio N. Morales	60	00	Nulificado por el núm. 25,018.
Santiago Minas	,,	20	00	Rodolfo W. Batelt	200	00	Vendida á Walter C. Guels, en Noviembre de 1903.
Mascota	,,	12	00	Francisco García y Socios	120	00	Caducó en 30 de Enero de 1904.
Idem	Plata, oro y cobre	8	00		80	00	Caducó en 11 de Septiembre de 1903.
Concordia	Plata y oro	3	00	Luis G. Zúñiga y Socios	30	00	
Ameca	Cobre	20	00	Alberto C. Shaw	50	00	
Pihuamo	Oro, plata y cobre	10	00	Halo Mining Co	100	50	Caducaron en 30 de Enero de 1904.
Idem	,, ,, ,,	10	00		100	00	
Idem	,, ,, ,,	15	00		150	00	
Concordia	Oro y plata	34	00	Felton Hermanos	340	00	Caducó en 28 de Abril de 1904.
Altar	Antimonio	10	00	José H. Crespo y Socio	25	00	Reducida á 28 hectáreas en Octubre de 1903.
Tecatitlán	Cobre	3	00		7	50	
Idem	,,	5	00	J. E. Carnahan	12	50	Caducaron en 11 de Septiembre de 1903.
Idem	,,	3	00		7	50	
Ayutla	Plata	6	00	José Mucio López	60	00	Vendida á G. E. Purnell, en Julio de 1903.
Mascota	,,	4	00	J. Gorgonio y F. W. Fregoso	40	00	Caducó en 11 de Septiembre de 1903.
Minas Prietas	Cobre	12	00	John R. Magruder	30	00	Caducó en 29 de Junio de 1904.
Ciénega de Olivo	Plata y plomo	10	00	E. L. Dignowity	100	00	Caducó en 28 de Abril de 1904.
Santa Eulalia	Oro y plata	8	00	Jacobo Touche y Socio	80	00	Vendida á Jacobo Touche, en Noviembre de 1903.
Allende	Oro, plata y fierro	10	00	Cruz Licón y Socio	100	00	Caducó en 28 de Abril de 1904.
Minas Prietas	Oro y plata	16	00	Walter E. Flood	160	00	Reducida á 14 hectáreas en Noviembre de 1903.
Ures	Oro, plata y cobre	12	00	Miguel Coronado y Socios	120	00	Caducó en 30 de Enero de 1904.
Pueblo Nuevo	Oro y plata	10	00	Manuel Bermúdez	100	00	Vendida á Lavenga Hermanos y Víctor Gómez, en Junio de 1904.
Tamazula	Plata	2	00	John W. Atkinson	20	00	Caducó en 30 de Enero de 1904.
Saltillo	Fierro y plomo	10	00	A. J. Hernández	25	00	Caducó en 11 de Septiembre de 1903.
La Luz	Plata y oro	15	00	Severiano Morado y Socios	150	00	Vendida á The Sierra del Oro Mining Co., en Agosto de 1903.
Tominil	,, ,, ,,	4	00	Angel Murillo	40	00	Caducó en 30 de Enero de 1904.
Cusihuiriáchi	Plata	12	00	Alex Justen	120	00	
S. Juan de Guadalupe	Oro y cobre	20	00	Negociación Minera La Unión	200	00	Caducaron en 28 de Abril de 1904.
Canatlán	Oro y plata	6	00	Mauro Delgado y Socio	60	00	
La Trinidad	Plata y plomo	8	00	Miguel M. Antunez (h)	80	00	Caducó en 30 de Enero de 1904.
Papasquiaro	Plata y oro	2	83	Joseph Azkew	30	00	Caducó en 22 de Agosto de 1903.
Ameca	Cobre	2	00	José Somellera	5	00	Caducó en 11 de Septiembre de 1903.
Viezca	Fierro	10	00	Clemente R. García y Socios	25	00	Caducó en 30 de Enero de 1904.
Cocula	Plata y cobre	10	00	Sebastián Esquivel	100	00	Caducó en 28 de Abril de 1904.
Guanajuato	Plata y oro	4	36	Carlos Robles	40	00	
Ameca	Cobre	6	00	José Somellera	15	00	
El Oro	Oro, plata y plomo	6	00	Leonardo A. Heid	60	00	Caducaron en 11 de Septiembre de 1903.
Cananea	Oro plata y cobre	20	00	Lázaro G. de Lara	200	00	
Idem	,, ,, ,,	18	00		180	00	
Ciudad Victoria	Cobre	20	00	Felipe Cohn	50	00	Caducó en 28 de Abril de 1904.
S. José de Guaymas	Cobre, plata y oro	12	00	Carlos D. Taylor	120	00	Caducó en 11 de Septiembre de 1903.
Santiago Xianica	Oro	8	00	Fausto Ramírez y Socio	80	00	Caducaron en 28 de Abril de 1904.
Sauceda	Plata	24	00	Daniel Cardona	240	00	
Suaqui	Oro	44	00	Pablo Ostermann y Socio	440	00	Caducaron en 11 de Septiembre de 1903.
Guadalupe	Plata	4	00	Antonio Quintero	40	00	Caducó en 8 de Abril de 1904.
Acaxtlahuacán	Plata y plomo	9	00	Arturo Bourne y Socio	90	00	
Idem	,, ,,	9	00		90	00	Caducaron en 11 de Septiembre de 1903.
Pinos	Plata y oro	1	04	Francisco Briones	10	00	

Núm. de orden del registro general	FECHA DEL TITULO	NOMBRE DE LA MINA	UBICA	
			Estado ó Territorio.	Distrito ó Cantón.
22652	24 de Dicbre. de 1902...	La Cosmopolita	Durango	S. Juan de Guadal[pe]
22666	26 de Dicbre. de 1902...	La Primavera	Jalisco	5º Cantón
22672	26 de Dicbre. de 1902...	Metztitlán	Hidalgo	Zimapán
22678	26 de Dicbre. de 1902...	El Rincón	Zacatecas	Zacatecas
22680	26 de Dicbre. de 1902...	San Antonio	Sinaloa	Concordia
22681	26 de Dicbre. de 1902...	Poder de Dios	Chihuahua	Galeana
22684	26 de Dicbre. de 1902...	La Merced	Idem	Hidalgo
22686	27 de Dicbre. de 1902...	El Triunfo	Sonora	Alamos
22687	27 de Dicbre. de 1902...	El Prado	Idem	Idem
22688	27 de Dicbre. de 1902...	Anexas á Julia	Idem	Idem
22689	27 de Dicbre. de 1902...	Anexas al Triunfo	Idem	Idem
22690	27 de Dicbre. de 1902...	Ocampo	Idem	Idem
22696	27 de Dicbre. de 1902...	Corona de Hierro	Idem	Ures
22698	27 de Dicbre. de 1902...	San Francisco	Jalisco	5º Cantón
22702	27 de Dicbre. de 1902...	El Porvenir	Chihuahua	Jiménez
22708	29 de Dicbre. de 1902...	La Cruz	Zacatecas	Sombrerete
22709	29 de Dicbre. de 1902...	San Rafael	Idem	Idem
22710	29 de Dicbre. de 1902...	Adición de la Gran Vía	Coahuila	Monclova
22714	31 de Dicbre. de 1902...	Cornucopia	Chihuahua	Rayón
22718	31 de Dicbre. de 1902...	La Reina	Tepic	Ahuacatlán
22720	2 de Enero de 1903...	La Fe	Oaxaca	Ocotlán
22726	2 de Enero de 1903...	Ampliación de Veta Grande	Durango	San Dimas
22738	2 de Enero de 1903...	La Unión	Chihuahua	Jiménez
22746	3 de Enero de 1903...	Anexas de la Mina Verde	Jalisco	9º Cantón
22747	3 de Enero de 1903...	La Salvadora	Idem	6º Idem
22748	3 de Enero de 1903...	Los Terreros	Idem	6º Idem
22750	3 de Enero de 1903...	Benito Juárez	Idem	5º Idem
22752	3 de Enero de 1903...	La Fortuna	Durango	S. Juan de Guadal[pe]
22760	3 de Enero de 1903...	Esperanza	Oaxaca	Cuicatlán
22766	7 de Enero de 1903...	Eduardo	Coahuila	Viezca
22768	7 de Enero de 1903...	Netidor	Aguascalientes	Ocampo
22773	7 de Enero de 1903...	Ampliación á la Mina S. Jorge	Hidalgo	Zimapán
22780	7 de Enero de 1903...	Minnekata	Coahuila	Saltillo
22790	8 de Enero de 1903...	Barreteros	Sinaloa	Cosalá
22792	8 de Enero de 1903...	Tres Reyes	Chihuahua	Iturbide
22796	8 de Enero de 1903...	San Bartolo	Sonora	Hermosillo
22797	8 de Enero de 1903...	El Jardín	Idem	Moctezuma
22798	8 de Enero de 1903...	San Carlos	Idem	Idem
22826	10 de Enero de 1903...	La Oriental	Durango	Sta. María del Oro
22839	10 de Enero de 1903...	Veta Grande	Sinaloa	El Fuerte
22841	10 de Enero de 1903...	Elisa	Nuevo León	
22842	10 de Enero de 1903...	San José	Guanajuato	Salamanca
22843	12 de Enero de 1903...	Santa Fe	Sonora	Ures
22844	12 de Enero de 1903...	Teléfono	Idem	Magdalena
22845	12 de Enero de 1903...	Dolores	Idem	Idem
22854	12 de Enero de 1903...	El Crestón	Chihuahua	Rayón
22855	12 de Enero de 1903...	Nuevo México	Idem	Bravos
22863	13 de Enero de 1903...	La Trigarante	Sinaloa	El Fuerte
22872	13 de Enero de 1903...	La Esperanza	Zacatecas	Mazapil
22881	14 de Enero de 1903...	La Joya	Durango	Papasquiaro
22890	14 de Enero de 1903...	San Rafael	Zazatecas	Zacat cas
22893	14 de Enero de 1903...	La Aurora	Chihuahua	Rayón
22895	14 de Enero de 1903...	El Mono	Idem	Camargo
22896	15 de Enero de 1903...	Sin Nombre	Zacatecas	Zacatecas
22913	15 de Enero de 1903...	El Ahuehuete	Coahuila	Monclova
22918	17 de Enero de 1903...	El Salto	Sinaloa	Culiacán
22923	17 de Enero de 1903...	La Primavera	Jalisco	5º Cantón
22929	17 de Enero de 1903...	Guadalupe	Durango	Papasquiaro
22930	17 de Enero de 1903...	La Fronteriza	Zacatecas	Mazapil
22932	17 de Enero de 1903...	Nuevo Morenci	Sonora	Moctezuma
22937	19 de Enero de 1903...	El Salvador	Guanajuato	Allende
22938	19 de Enero de 1903...	La Primavera	Sinaloa	Badiraguato
22940	19 de Enero de 1903...	La Candelaria	Durango	Cuencamé
22943	19 de Enero de 1903...	La Soledad	Idem	Durango
22953	19 de Enero de 1903...	La Perla de Occidente	Jalisco	9º Cantón
22954	19 de Enero de 1903...	Demasías de Guadalupe	Coahuila	Monclova
22962	20 de Enero de 1903...	La Merced	Oaxaca	Tlacolula
22964	20 de Enero de 1903...	La Estrella	Idem	Ocotlán
22966	20 de Enero de 1903...	Anexas á Ethel	Idem	Idem
22967	20 de Enero de 1903...	El Filo	Idem	Idem
22971	20 de Enero de 1903...	Continuación E. del Chupurate	Sonora	Altar
22983	20 de Enero de 1903...	La Cruz	Michoacán	Apatzingán
22984	20 de Enero de 1903...	Mina del Castillo	Baja California	Norte
22993	21 de Enero de 1903...	La Concordia	Zacatecas	Zacatecas
23002	22 de Enero de 1903...	La Culebra	Durango	S. Juan del Río
23007	22 de Enero de 1903...	Santa Rosa	Oaxaca	Zimatlán
23010	22 de Enero de 1903...	La Fortuna	Guerrero	Alarcón
23011	22 de Enero de 1903...	Santa Juliana	Chihuahua	Camargo
23022	23 de Enero de 1903...	San Andrés	Sinaloa	El Fuerte
23024	23 de Enero de 1903...	Anexas de la Confianza	Aguascalientes	Ocampo

CION Municipalidad	NATURALEZA DE LA MINA	Núm. de pertenencias Hectáreas	 Áreas	POSEEDOR	IMPUESTO ANUAL	NOTAS
S. Juan de Guadal[pe]	Plata y plomo	4	00	Herman Lemke	$ 40 00	Caducó en 28 de Abril de 1904.
S. Martín Hidalgo	Oro, cobre y fierro	3	00	Martín Reynoso	30 00	Caducó en 30 de Enero de 1904.
Zimapán	Plomo y plata	10	00	The Zimapan Mining & Smelting Co.	100 00	Caducaron en 11 de Septiembre de 1903.
Zacatecas	,, ,,	6	30	Juan Goldman	60 00	
Concordia	Plata y oro	12	00	Clinton Johnson y Socios	120 00	Caducó en 30 de Enero de 1904.
Casas Grandes	Plata y plomo	6	00	Antonio Cruz y Socio	60 00	Caducó en 11 de Septiembre de 1903.
Huejotitán	Plata y oro	10	00	Jesús J. Rodríguez y Socios	100 00	Caducó en 4 de Diciembre de 1903.
Comicarit	Cobre	93	00	Agustín Ortiz	232 50	Caducó en 11 de Septiembre de 1903.
Batacosa	Plata y cobre	4	00	Jesús Valderráin	40 00	Caducó en 30 de Marzo de 1904.
Minas Nuevas	Cobre	10	00	Agustín Ortiz	25 00	Caducaron en 11 de Septiembre de 1903.
Conicarit	,,	20	00		50 00	
Idem	,,	25	00		62 50	
Horcasitas	,,	100	00	Lycurgus Lindsay	250 00	Caducaron en 30 de Enero de 1904.
S. Martín Hidalgo	Oro, plata y cobre	20	00	Agustín F. Hall y Socio	200 00	
Villa Coronado	Oro, plata y plomo	6	00	Manuel Taboada y Socio	60 00	
Sombrerete	Plata	1	00	Pilar Contreras	10 00	Caducaron en 11 de Septiembre de 1903.
Idem	,,	2	36	Jesús Zúñiga	20 00	
Sierra Mojada	Plata y plomo	2	98	José Angel Calzada y Socio	30 00	
Moris	Plata y oro	5	00	Nicolás Tistornis	50 00	
Amatlán	,, ,,	2	00	Narciso Ruiz y Socio	20 00	Caducaron en 30 de Enero de 1904
San José	,, ,,	10	00	Louis B. Rece	100 00	
San Dimas	Plata	2	00	Rosendo R. Rodríguez	20 00	
Huejuquilla	Oro, plata y cobre	14	25	Gregorio Gómez Rueda	140 00	Vendida á la Guggenheim Exploration Co., en Octubre de 1903.
Tamazula	Cobre	4	00	Ernesto F. Ayton	10 00	Caducó en 30 de Enero de 1904.
Ayutla	,,	15	00	Carlos Quintero	37 50	Vendidas á Spencer C. Richardson, en Agosto de 1903.
Idem	,,	15	00		37 50	
Ameca	Cobre y plata	6	00	Williams Mathews	60 00	Caducó en 11 de Septiembre de 1903.
S. Juan de Guadal[pe]	Oro, plata y plomo	121	00	C[a] Minera de Minillas, S. A.	1,210 00	Reducida á 34 hectáreas en Enero de 1904.
Cuicatlán	Oro y plata	3	00	Eulalio Lezama	30 00	Caducó en 11 de Septiembre de 1903.
Viezca	Azufre	96	00	Miguel Alva	240 00	Caducó en 28 de Abril de 1904.
Asientos	Plata	9	83	Carlos P. Doerr	100 00	Vendida á la Aguascalientes Metal Co., en Agosto de 1903.
Zimapán	,,	20	00	Zimapan Mining and Smelting Co.	200 00	Caducó en 11 de Septiembre de 1903.
Saltillo	Plomo y fierro	10	00	Francisco B. Earnest	25 00	Caducó en 30 de Enero de 1904.
Cosalá	Plomo y plata	3	00	Bruno Simanky	30 00	Vendida á Roberto Edgard y Socio, en Marzo de 1904.
Aldama	,, ,,	12	00	Jesús Madrid	120 00	Caducó en 11 de Septiembre de 1903.
Hermosillo	Cobre	20	00	Charles Moore	50 00	Caducó en 29 de Junio de 1904.
Oputo	Oro y plata	50	00	Balvanero E. Robles	500 00	Caducó en 28 de Abril de 1904.
Cumpas	Oro, plata y cobre	9	00	Pedro Téllez y Socios	90 00	Caducó en 30 de Enero de 1904.
Sta. María del Oro	,, ,, ,,	12	00	Juan N. McDonald	120 00	Vendida á Francisco B. Hine, en Agosto de 1903.
El Fuerte	Cobre	10	00	León T. Dagien y Socio	25 00	Caducó en 11 de Septiembre de 1903.
Villaldama	Plata, plomo y fierro	15	00	Compañía Minera Elisa, S. A.	150 00	Caducó en 28 de Abril de 1904.
Salamanca	Oro y plata	5	00	Juan Ramón y Socio	50 00	Caducaron en 11 de Septiembre de 1903.
Soyopa	Cobre	10	00	Manuel E. Herrera	25 00	
Imuris	Oro y plata	8	00	Charles Moore	80 00	
Idem	,, ,,	50	00		500 00	
Urnáchic	Plata	3	00	Abraham R. Orriz	30 00	
Ascensión	Plata y plomo	4	00	Rafael Chávez y Socios	40 00	
El Fuerte	Oro, plata y cobre	10	00	R. A. Thomas	100 00	Caducó en 30 de Enero de 1904.
S. Pedro Ocampo	Oro, plata y plomo	10	00	Claro Rubalcaba y Socio	100 00	Caducó en 28 de Abril de 1904.
Guanaceví	Oro y plata	2	98	Ignacio Guerrero	30 00	Caducaron en 30 de Enero de 1904.
Minillas	Plata y plomo	8	00	Rafael Sescosse	80 00	
Uruachic	,, ,,	2	00	Gabriel Rascón	20 00	Abandonada en 18 de Enero de 1904.
Julimes	,, ,,	9	00	Jorge W. Méndez	90 00	Caducó en 4 de Diciembre de 1903.
Guadalupe	Plata	6	00	Antonio Quintero	60 00	Caducó en 8 de Abril de 1904.
Monclova	Fierro	1	00	Guilebaldo González	2 50	Caducó en 30 de Enero de 1904.
Culiacán	Oro y plata	3	00	Enrique H. Hoyos	30 00	Caducaron en 11 de Septiembre de 1903.
S. Martín Hidalgo	Oro y cobre	5	00	Florencio Medina	50 00	
Tepehuanes	Oro y plata	4	00	José Navar	40 00	
Mazapil	Plata, cobre y fierro	60	00	J. Q. Johnson	600 00	Caducó en 30 de Enero de 1904.
Bacadehuachi	Cobre	200	00	Teófilo Anzúres y Socios	500 00	Abandonada en 27 de Julio de 1903
Allende	Oro y plata	32	00	Migel G. Balbuena y Socios	320 00	Caducó en 28 de Abril de 1904.
Badiraguato	,, ,,	6	00	Alejandro Vega y Socios	60 00	Caducaron en 11 de Septiembre de 1903
Cuencamé	Antimonio	30	00	Jesús Perea	75 00	
Pueblo Nuevo	Oro y plata	18	00	José M[a] Martínez	180 00	Caducaron en 30 de Enero de 1904.
Mazamitla	Plata	4	00	M. Reyes y Socios	40 00	
C. Romero Rubio	Fierro	12	00	Luis Pérez	30 00	Caducó en 28 de Abril de 1904.
Sta. Ana del Valle	Oro y plata	1	35	Benigno Jiménez	10 00	Vendida á Ramón Díaz Ordaz, en Julio de 1903.
San José	,, ,,	10	00	R. A. Mills	100 00	Vendidas á la Compañía Cuauhtemoc de Pittsburg, en Abril de 1904.
Idem	,, ,,	6	45	Guillermo W. Thompson	60 00	
Idem	,, ,,	3	75		40 00	
Pitiquito	Oro	6	00	Juan Quintero y Socio	60 00	Caducaron en 30 de Enero de 1904.
Parácuaro	Plomo y cobre	25	00	Narciso Sandoval	62 50	Caducaron en 11 de Septiembre de 1903.
Real del Castillo	Oro	2	00	Juan V. Apablasa	20 00	
Morelos	Plata	1	00	Benigno Romo	10 00	
San Juan del Río	Plata y plomo	14	53	Luis Arce y Socio	150 00	Caducó en 28 de Abril de 1904
Villa de Vega Sola	Plata	10	00	Rodolfo W. Batelt	100 00	Vendida á Walter C. Gucia, en Noviembre de 1903.
Tetipac	,,	15	00	Roberto Muedra	150 00	Caducaron en 30 de Enero de 1904
Rosales	Plata y oro	16	00	Manuel Suerpérez	160 00	
El Fuerte	Oro y cobre	24	00	Federico Erbe	240 00	
Asientos	Plata y plomo	12	00	Claudio M. Soule	120 00	Reducida á 8 hectáreas 82 áreas en Agosto de 1903.

Núm. de orden del registro general	FECHA DEL TITULO	NOMBRE DE LA MINA	UBICA	
			Estado ó Territorio	Distrito ó Cantón
23031	26 de Enero de 1903	Montreal	Jalisco	6º Cantón
23032	26 de Enero de 1903	La Palestina	Idem	Idem
23040	26 de Enero de 1903	La Gloriosa	Guerrero	Mina
23043	26 de Enero de 1903	San José de Santa Fe.	Sinaloa	Concordia.
23044	26 de Enero de 1903	San Rafael	Aguascalientes	Ocampo.
23047	26 de Enero de 1903	Tato	Sonora	Arizpe
23052	27 de Enero de 1903	Primera y segunda Demasías del Patrocinio	Zacatecas	Zacatecas.
23053	27 de Enero de 1903	La Sirena	Michoacán	Ario
23064	28 de Enero de 1903	Elena	Durango	Cuencamé
23065	28 de Enero de 1903	La Perseverancia	Idem	Idem
23075	28 de Enero de 1903	Novia	Oaxaca	Ejutla
23083	29 de Enero de 1903	El Sagrado Corazón de Jesús	Nuevo León	
23087	29 de Enero de 1903	La Atención.	Durango	Papasquiaro.
23092	29 de Enero de 1903	La Malaquita	Oaxaca	Tehuantepec
23095	29 de Enero de 1903	Santa María	Coahuila	Monclova
23100	30 de Enero de 1903	Santa María	Chihuahua	Iturbide
23103	30 de Enero de 1903	Hidden Treasure	Sonora	Hermosillo
23108	3 de Febrero de 1903	Jay	Coahuila	Viezca
23109	3 de Febrero de 1903	Walter	Idem	Idem
23110	3 de Febrero de 1903	Muncie	Idem	Idem
23111	3 de Febrero de 1903	Gustavo	Idem	Idem
23112	3 de Febrero de 1903	San Luis	Idem	Idem
23126	4 de Febrero de 1903	Santa Teresa	Zacatecas	Zacatecas
23129	4 de Febrero de 1903	Ampliación de San José de Milagros	Idem	Ojocaliente.
23134	4 de Febrero de 1903	La Coqueta	Jalisco	6º Cantón
23153	6 de Febrero de 1903	Ampliación Culebra	Durango	Papasquiaro
23155	6 de Febrero de 1903	Anexas á la Estrella	Oaxaca	Ocotlán
23159	6 de Febrero de 1903	Dixie	Coahuila	Viezca
23161	7 de Febrero de 1903	Ava	Jalisco	5º Cantón.
23162	7 de Febrero de 1903	Anaconda	Idem	6º Cantón
23166	7 de Febrero de 1903	Guadalupe	Sonora	Altar
23193	10 de Febrero de 1903	California	Zacatecas	Sombrerete
23200	10 de Febrero de 1903	El Refugio	Veracruz	Misantla
23201	11 de Febrero de 1903	El Sufragio	Chihuahua	Andrés del Río
23204	11 de Febrero de 1903	Niño de Atocha	Oaxaca	Zimatlán.
23207	11 de Febrero de 1903	La Ventura	Idem	Idem
23223	12 de Febrero de 1903	Las Flores de María	San Luis Potosí	Sta. María del Río.
23232	13 de Febrero de 1903	San Juan	Oaxaca	Ocotlán
23233	13 de Febrero de 1903	Anexas del Ideal	Idem	Idem
23247	14 de Febrero de 1903	La Descubridora	Chihuahua	Mina
23251	14 de Febrero de 1903	El Triunfo	Aguascalientes	Ocampo.
23256	14 de Febrero de 1903	Rebeca	Jalisco	6º Cantón
23266	16 de Febrero de 1903	Las Bufas	Zacatecas	Mazapil
23267	16 de Febrero de 1903	Ampliación de Buenaventura.	Idem	Zacatecas.
23268	16 de Febrero de 1903	Cinco de Mayo	Sonora	Arizpe
23286	17 de Febrero de 1903	Tullis Mine	Idem	Hermosillo.
23302	18 de Febrero de 1903	Guadalupe	Tamaulipas	Centro
23304	18 de Febrero de 1903	Cuauhtemoc	Sinaloa	San Ignacio.
23310	19 de Febrero de 1903	La Recompensa	Chihuahua	Hidalgo
23328	20 de Febrero de 1903	La Altita	Coahuila	El Centro.
23334	21 de Febrero de 1903	Josefita	Sonora	Alamos.
23337	21 de Febrero de 1903	Josephine	Idem	Moctezuma.
23347	23 de Febrero de 1903	Sin Nombre	Jalisco	9º Cantón
23362	25 de Febrero de 1903	Guadalupe	Chihuahua	Bravos
23363	25 de Febrero de 1903	Número Uno	Aguascalientes	Ocampo.
23367	25 de Febrero de 1903	La Esperanza	Durango	Tamazula.
23374	26 de Febrero de 1903	La Angostura	Sonora	Magdalena.
23375	26 de Febrero de 1903	San José	Idem	Idem
23376	26 de Febrero de 1903	El Pajarito	Idem	Idem
23377	26 de Febrero de 1903	La Amarilla	Idem	Idem
23378	26 de Febrero de 1903	La Guijosa	Idem	Idem
23379	26 de Febrero de 1903	San Juan	Idem	Arizpe
23380	26 de Febrero de 1903	Las Fundiciones	Idem	Magdalena.
23381	26 de Febrero de 1903	San Manuel	Idem	Idem
23383	26 de Febrero de 1903	Independencia	Idem	Arizpe
23387	26 de Febrero de 1903	El Hathaway	San Luis Potosí	El Venado
23397	27 de Febrero de 1903	Casa Grande	Sonora	Hermosillo.
23410	28 de Febrero de 1903	San Bartolo	Oaxaca	Ejutla
23415	28 de Febrero de 1903	Santo Tomás	Zacatecas	Mazapil
23419	28 de Febrero de 1903	La Minerva	Durango	S. Juan del Río
23422	28 de Febrero de 1903	Alfonso XIII.	Guerrero	Alarcón
23423	28 de Febrero de 1903	El Venadío	San Luis Potosí	Venado.
23430	2 de Marzo de 1903	Ampliación de Purísima Nueva	Durango	S. Juan de Guadal[illegible]
23438	2 de Marzo de 1903	Tough Nut	Sonora	Moctezuma.
23439	3 de Marzo de 1903	María Gracia	Jalisco	6º Cantón

CION Municipalidad	NATURALEZA DE LA MINA	Núm. de pertenencias Hectáreas	Áreas	POSEEDOR	IMPUESTO ANUAL	NOTAS
Ayutla	Plata	2	00	William A. Casils.	$ 20 00	Caducaron en 28 de Abril de 1904.
Idem	Cobre y oro	8	00	William A. Casils.	80 00	Caducaron en 28 de Abril de 1904.
Ajuchitlán	Cobre	7	00	Salomé Lucas y Socios.	17 50	Caducó en 12 de Septiembre de 1903.
Concordia	Cobre, oro y plata	2	00	Victoriano González	20 00	Caducó en 28 de Abril de 1904.
Tepezalá	Plomo, cobre y plata	20	00	Carlos L. Aguilar	200 00	Vendida á la Cía. San Rafael, S. A., en Agosto de 1903.
Bacoachi	Oro, plata y cobre	55	00	Leopoldo Moreno	550 00	Caducó en 11 de Septiembre de 1903.
Zacatecas	Plata y plomo	3	39	Agustín Petit	30 00	Vendida á Rafael Seseosse, en Julio de 1903.
Huacana	Plata y cobre	5	00	Jesús Rodríguez Zarco	50 00	Caducó en 11 de Septiembre de 1903.
Cuencamé	Plata y plomo	5	00	F. Alemán	50 00	Vendidas á Cristóbal Martínez, en Septiembre de 1903.
Idem	,, ,,	3	00	F. Alemán	30 00	Vendidas á Cristóbal Martínez, en Septiembre de 1903.
El Vergel	Oro y plata	10	00	R. A. Mills	100 00	Vendida á la Compañía Cuauhtemoc de Pittsburg, en Abril de 1904.
Santa Catarina	Oro, plata y plomo	6	00	Tomás Garza y Socios	60 00	Caducó en 30 de Enero de 1904.
Guanaceví	Oro y plata	4	00	José de la Luz Lozoya y Socios.	40 00	Vendida á Miguel Ferrara y Socios en Septiembre de 1903.
Tehuantepec	Oro, plata y cobre	20	00	Juan C. McNab	200 00	Vendida á The Tehuantepec Mining and Exploration Cº, en Marzo de 1904.
Múzquiz	Plata y plomo	14	00	H. Brendel	140 00	Caducaron en 28 de Abril de 1904.
Satevó	Plata y zinc	15	00	Manuel Chávez y Socio.	150 00	Caducaron en 28 de Abril de 1904.
Minas Prietas	Plata y oro	52	00	Nicolás O. Navarro	520 00	Caducaron en 28 de Abril de 1904.
Viezca	Fierro	20	00	Roberto E. N. Meehan	50 00	Caducaron en 11 de Septiembre de 1903.
Idem	,,	20	00	Roberto E. N. Meehan	50 00	Caducaron en 11 de Septiembre de 1903.
Idem	,,	20	00	Roberto E. N. Meehan	50 00	Caducaron en 11 de Septiembre de 1903.
Idem	,,	20	00	Roberto E. N. Meehan	50 00	Caducaron en 11 de Septiembre de 1903.
Idem	,,	20	00	Roberto E. N. Meehan	50 00	Caducaron en 11 de Septiembre de 1903.
Zacatecas	Oro, plata y cobre	6	00	Custer B. McKay	60 00	Vendida á la Negociación Santa Teresa y Anexas, S. A., en Noviembre de 1903.
Ojocaliente	Plata y plomo	4	09	Jesús A. Fuertes	40 00	Vendida á la Negociación Milagros y Anexas, S. A., en Diciembre de 1903.
Ayutla	Plata	2	39	Juan Ríos	20 00	Vendida á Bryan McNellan en Enero de 1904.
Guanaceví	Plata y oro	8	00	Hilario Lozoya	80 00	Vendida á la Cº Minera La Palmeña y Anexas, S. A., en Julio de 1903.
San José	,, ,,	5	70	Guillermo W. Thompson	60 00	Vendida á la Cº Cuauhtemoc de Pittsburg, en Abril de 1904.
Viezca	Fierro	24	00	Roberto E. N. Meehan	60 00	Caducaron en 11 de Septiembre de 1903.
Ameca	Oro y plata	5	00	William Mathe	50 00	Caducaron en 11 de Septiembre de 1903.
Ayutla	Cobre	10	00	Andrea Prado	25 00	Caducaron en 11 de Septiembre de 1903.
Caborca	Oro	9	00	Jesús Mª Borques	90 00	Caducó en 28 de Abril de 1904.
Chalchihuites	Oro, plata y plomo	27	23	José Mª R. Nava y Socios.	270 00	Vendida á Graciano Serrano, en Octubre de 1903.
Juchique	Oro y plata	16	00	José Rivera	160 00	Caducó en 11 de Septiembre de 1903.
Trique	,, ,,	90	00	Buenaventura Becerra	900 00	Reducida á 60 hectáreas en Julio de 1903.
San Miguel Sola	Cobre	8	00	George L. Clark y Socio.	20 00	Caducaron en 30 de Enero de 1904.
Idem	,,	16	00	George L. Clark y Socio.	40 00	Caducaron en 30 de Enero de 1904.
Sta. María del Río	Estaño	10	00	Miguel Alvarez Tapor	25 00	Caducaron en 30 de Enero de 1904.
Ocotlán	Oro y plata	10	00	Enrique Brena y Socios.	100 00	Vendida á Floyd P. Schooley, en Julio de 1903.
San José	Oro, plata y cobre	1	13	Frank A. Vickery	10 00	Vendida á la Cº Cuauhtemoc de Pittsburg, en Abril de 1904.
Guadalupe y Calvo	,, ,,	12	00	Evaristo García	120 00	Caducó en 30 de Marzo de 1904.
Asientos	Plata y plomo	3	00	Juan N. Gómez	30 00	Vendida á Enrique Becker, en Noviembre de 1903.
Cuautla	Plata y oro	3	00	Cenobio Villaseñor	30 00	Caducó en 11 de Septiembre de 1903.
Mazapil	Plata, plomo y cobre	50	00	María Sánchez, viuda de Mazatán	500 00	Reducida á 22 hectáreas en Noviembre de 1903.
Zacatecas	Plata	20	61	Juan Goldman	210 00	Caducó en 11 de Septiembre de 1903.
La Cananea	Plata y oro	40	00	José María Flores	400 00	Caducaron en 28 de Abril de 1904.
Minas Prietas	,, ,,	12	00	Orange S. Tullis	120 00	Caducaron en 28 de Abril de 1904.
Llera	Plata	30	00	José Duvallón y Socio	300 00	Caducaron en 28 de Abril de 1904.
San Ignacio	Plata y oro	22	00	E. E. Hicks	220 00	Caducó en 30 de Enero de 1904.
Hidalgo	Plata y plomo	12	00	Felipe Núñez y Socio	120 00	Caducó en 29 de Junio de 1904.
Saltillo	,, ,,	10	00	Francisco B. Earnest	100 00	Caducó en 30 de Enero de 1904.
Alamos	Cobre	50	00	The Santa Fe Copper and Gold Mining Cº	125 00	Reducida á 4 hectáreas en 19 de Abril de 1904.
Moctezuma	Oro, plata y cobre	13	00	Geo F. Woodward	130 00	Caducó en 28 de Abril de 1904.
Jilotlán	Oro	2	00	John W. Atkinson	20 00	Caducó en 11 de Septiembre de 1903.
Ciudad Juárez	Oro, plata y cobre	5	00	Severo Rodríguez y Socio	50 00	Caducó en 30 de Enero de 1904.
Tepezalá	Cobre	86	00	Abraham Cruz	215 00	Reducida á 19 hectáreas en 31 de Marzo de 1904.
Tamazula	Oro y plata	6	00	T. J. Ernest	60 00	Caducaron en 30 de Enero de 1904.
Nogales	Oro, plata y cobre	75	00	Manuel Amado	750 00	Caducaron en 30 de Enero de 1904.
Idem	,, ,, ,,	10	00	Manuel Amado	100 00	Caducaron en 30 de Enero de 1904.
Idem	,, ,, ,,	150	00	Manuel Amado	1,500 00	Caducaron en 30 de Enero de 1904.
Idem	,, ,, ,,	40	00	Manuel Amado	400 00	Caducaron en 30 de Enero de 1904.
Idem	,, ,, ,,	21	00	Manuel Amado	210 00	Caducaron en 30 de Enero de 1904.
Arizpe	,, ,, ,,	20	00	Manuel Amado	200 00	Caducaron en 30 de Enero de 1904.
Nogales	,, ,, ,,	150	00	Manuel Amado	1,500 00	Caducaron en 30 de Enero de 1904.
Idem	,, ,, ,,	51	00	Manuel Amado	510 00	Caducaron en 30 de Enero de 1904.
Babiácora	Oro y plata	8	00	H. W. Collins	80 00	Caduco en 11 de Septiembre de 1903.
Charcas	Plata y cobre	8	00	Carlos J. Luich	80 00	Caducó en 30 de Enero de 1904.
Minas Prietas	Plata y oro	28	00	Charles Moore	280 00	Caducó en 29 de Junio de 1904.
S. Juan Lachigalla	Plomo	10	00	Leoncio González y Socios	25 00	Caducaron en 30 de Enero de 1904.
Concepción del Oro	Plata y cobre	20	00	Manuel María González	200 00	Caducaron en 30 de Enero de 1904.
S. Juan del Río	Oro, plata y cobre	20	00	Compañía Minera Lucía	200 00	Caducaron en 30 de Enero de 1904.
Taxco	Plata y plomo	6	43	A. G. García	60 00	Vendida á la Negociación Rosario y Anexas, S. A., en Agosto de 1903.
Charcas	Plata, plomo y cobre	4	00	Juan F. Grey	40 00	Caducó en 30 de Enero de 1904.
S. Juan de Guadalupe	Plata y plomo	4	00	Francisco Enciso Lugo	40 50	Vendida á Trinidad Zertuche, en Octubre de 1903.
Oputo	Plata y oro	60	00	William V. O. Dalí	600 00	Caducaron en 30 de Enero de 1904.
Ayutla	Cobre	20	00	Carlos A. Vogt y Socios	50 00	Caducaron en 30 de Enero de 1904.

Núm. de orden del registro general	FECHA DEL TITULO	NOMBRE DE LA MINA	UBICA	
			Estado ó Territorio	Distrito ó Cantón
23461	4 de Marzo de 1903	La Virginia	Durango	Cuencamé
23462	4 de Marzo de 1903	Santa Inés	Jalisco	10º Cantón
23468	5 de Marzo de 1903	Bessie	Sonora	Altar
23472	5 de Marzo de 1903	Hermelinda	Coahuila	Monclova
23473	5 de Marzo de 1903	Roberto H Davis	Hidalgo	Zimapán
23482	5 de Marzo de 1903	La Gavilana	Chihuahua	Iturbide
23504	7 de Marzo de 1903	Santa Teresa	Jalisco	10º Cantón
23512	7 de Marzo de 1903	Restauradora Anexas	Idem	12º Cantón
23517	7 de Marzo de 1903	La Esmeralda	Nuevo León	
23522	9 de Marzo de 1903	Dolores	Sonora	Arizpe
23524	9 de Marzo de 1903	Jerry A. Weruberg	Hidalgo	Zimapán
23536	10 de Marzo de 1903	San Agustín	Zacatecas	Pinos
23541	10 de Marzo de 1903	Santa Julia	Idem	Mazapil
23547	11 de Marzo de 1903	La Purísima	Durango	Tamazula
23553	11 de Marzo de 1903	San Antonio	Idem	S. Juan de Guadal
23556	12 de Marzo de 1903	La Aurora	Jalisco	6º Cantón
23584	14 de Marzo de 1903	El Hierro	Sonora	Altar
23590	14 de Marzo de 1903	Sacramento	Oaxaca	Ocotlán
23597	16 de Marzo de 1903	Anexas de Montreal	Jalisco	6º Cantón
23611	16 de Marzo de 1903	San Pablo	Guerrero	Bravos
23612	16 de Marzo de 1903	San Pedro	Idem	Idem
23614	17 de Marzo de 1903	La Castellana	Jalisco	6º Cantón
23618	17 de Marzo de 1903	La Cuña	Zacatecas	Zacatecas
23619	18 de Marzo de 1903	Constancia	Idem	Sombrerete
23624	18 de Marzo de 1903	El Cincho	Durango	Tamazula
23632	18 de Marzo de 1903	La Luz	Oaxaca	Tlacolula
23643	19 de Marzo de 1903	San Ramón	Jalisco	6º Cantón
23649	19 de Marzo de 1903	El Socavón	Durango	Papasquiaro
23652	20 de Marzo de 1903	El Garambullo	Guanajuato	Guanajuato
23661	21 de Marzo de 1903	El Gran Oriente	Guerrero	Mina
23664	21 de Marzo de 1903	Guebesque	Oaxaca	Ocotlán
23668	21 de Marzo de 1903	San Antonio	Sinaloa	Badiraguato
23672	21 de Marzo de 1903	Veracruz	Chihuahua	Iturbide
23679	23 de Marzo de 1903	Ampliación á San José (á) Volador	Hidalgo	Zimapán
23682	23 de Marzo de 1903	Santa Rita	Durango	Papasquiaro
23699	25 de Marzo de 1903	González Aranda, núms. 2 y 3	Idem	Mapimí
23724	26 de Marzo de 1903	El Paraíso	Oaxaca	S. Carlos Yautepec
23725	26 de Marzo de 1903	La Gran Empresa	Idem	Idem
23726	26 de Marzo de 1903	El Diluvio	Idem	Idem
23727	26 de Marzo de 1903	Nuevo Mundo	Idem	Idem
23733	27 de Marzo de 1903	Pittsburg	Sonora	Magdalena
23737	27 de Marzo de 1903	Descubridora	Zacatecas	Ojocaliente
23739	28 de Marzo de 1903	La Perla	Durango	Indé
23743	28 de Marzo de 1903	El Malachito	Idem	Mapimí
23749	28 de Marzo de 1903	Mina de Limón	Sonora	Altar
23756	30 de Marzo de 1903	Ampliación de San Felipe	Jalisco	12º Cantón
23757	30 de Marzo de 1903	San Felipe	Idem	Idem
23770	31 de Marzo de 1903	La Oriental	México	Temascaltepec
23776	31 de Marzo de 1903	El Porvenir	Chihuahua	Iturbide
23779	31 de Marzo de 1903	Corona	Guerrero	Mina
23789	1º de Abril de 1903	Santo Domingo	Oaxaca	Tehuantepec
23803	3 de Abril de 1903	La Reforma	Guerrero	Bravos
23805	3 de Abril de 1903	La Cubana	Chihuahua	Rayón
23808	3 de Abril de 1903	Anexas de la Reforma	Oaxaca	Tehuantepec
23809	3 de Abril de 1903	El Tajo	Idem	Idem
23813	8 de Abril de 1903	Catarina	Idem	Etla
23816	8 de Abril de 1903	El Porvenir	Chihuahua	Andrés del Río
23819	13 de Abril de 1903	Argelia	Idem	Iturbide
23828	13 de Abril de 1903	El Transvaal	Sinaloa	Badiraguato
23838	14 de Abril de 1903	Anexas de San José	Zacatecas	Mazapil
23846	14 de Abril de 1903	La Lucha	Nuevo León	
23856	15 de Abril de 1903	Ampliación de Anexas Buena Vista	Jalisco	6º Cantón
23860	15 de Abril de 1903	Puerta de Oro	Sonora	Magdalena
23861	15 de Abril de 1903	San Miguel	Durango	San Juan del Río
23872	16 de Abril de 1903	El Anillo de Hierro	Coahuila	Monclova
23878	16 de Abril de 1903	Amistad	México	Ixtlahuaca
23895	17 de Abril de 1903	La Independencia	Guanajuato	C. Porfirio Díaz
23919	20 de Abril de 1903	Por Fin	Durango	Nombre de Dios
23923	20 de Abril de 1903	Bien Venido	Oaxaca	Ocotlán
23926	20 de Abril de 1903	Búffalo	San Luis Potosí	Venado
23937	21 de Abril de 1903	La Esperanza	Durango	Mapimí

CION Municipalidad	NATURALEZA DE LA MINA	Núm. de pertenencias Hectáreas	Áreas	POSEEDOR	IMPUESTO ANUAL	NOTAS
Cuencamé	Plata y plomo	2	00	Felipe Alemán	$ 20 00	Vendida á Cristóbal Martínez, en Septiembre de 1903.
Jalpa	Plata y oro	3	40	Ignacio Cuéllar	30 00	Vendida á Miguel Sanjuán, en Marzo de 1904.
Altar	Oro	20	00	Luis P. Serrano	200 00	Caducaron en 28 de Abril de 1904.
Múzquiz	Plata y plomo	2	00	H. Brendel y Socio	20 00	
Zimapán	,, ,,	4	00	The Zimapan Mining Smelting Cº	40 00	Caducó en 30 de Enero de 1904.
Satevó	Plata	17	00	Pablo Salas	170 00	Caducó en 28 de Abril de 1904.
Talpa	Plata y cobre	9	00	Ignacio Cuéllar	90 00	Vendida á Miguel Sanjuán, en Marzo de 1904.
Hostotipaquillo	Plata y oro	4	00	Isaac P. Martín	40 00	Vendida á la Negociación The Republic Mining Cº, en Julio de 1903.
Santa Catarina	Plata y plomo	24	00	Cª Minera La Diana	240 00	Caducó en 28 de Abril de 1904.
San Felipe	Plata y cobre	51	00	Eugenio C. Peters	510 00	Caducaron en 30 de Enero de 1904.
Zimapán	Plata y plomo	2	00	The Zimapan Mining & Smelting Cº	20 00	
Pinos	Plata	6	00	J. Félix Vidales y Socios	60 00	Caducó en 8 de Abril de 1904.
Concepción del Oro	Plata, plomo y cobre	12	00	Gorgonio Flores	120 00	Caducaron en 30 de Enero de 1904.
Tamazula	Oro y plata	3	00	V. Duarte y Socios	30 00	
S. Juan de Guadalupe	Fierro	20	00	A. Cárdenas y Socios	50 00	
Purificación	Cobre	10	00	Albina G. V. de Araiza	25 00	
Tubutama	Fierro	20	00	Con O. Keefe	50 00	Caducaron en 28 de Abril de 1904.
San Jerónimo Taviche	Oro y plata	10	00	The Southern Cross Mining and Development Cº	100 00	
Ayutla	Plata	5	00	Juan Mann y Socios	50 00	Caducó en 30 de Enero de 1904.
Zumpango del Río	Oro y cobre	3	00	Bernardo Martínez y Socios	30 00	Vendidas á Jacobo Haroutian, en Septiembre de 1903.
Idem	,, ,,	6	00		60 00	
Purificación	Cobre	10	00	Sociedad Hijas de Elotergui y Compañía	25 00	
Zacatecas	Oro y plata	4	00	Juan Goldman	40 00	Caducaron en 30 de Enero de 1904.
Sain Alto	Plata, cobre y plomo	4	00	Jerónimo Barrera y Socio	40 00	
Canelas	Plata	1	52	Eugenio J. Ernest	20 00	Caducó en 28 de Abril de 1904.
S. Juan Teitipac	Oro, plata y cobre	4	00	Elías Márquez y Socios	40 00	Caducaron en 30 de Enero de 1904.
Ayutla	Oro	2	00	Emeterio Aguirre	20 00	
Guanaceví	Plata y oro	0	85	Manuel Gutiérrez	10 00	Vendida á la Cª Restauradora del Mineral de Guanaceví, en Julio de 1903
Guanajuato	Estaño	10	00	Vicente Barriento s	25 00	Caducó en 30 de Enero de 1904.
Ajuchitlán	Plata y cobre	27	00	Damián Flores	270 00	Caducó en 28 de Abril de 1904.
Ocotlán	Oro, plata y cobre	14	00	Guillermo W Thompson	140 00	Vendida á Charles E. Davis en Agosto de 1903.
Badiraguato	Plata	5	00	Juan Aguirre	50 00	
Chihuahua	Plata y plomo	35	94	G. H. Arlitt y Socio	360 00	Caducaron en 30 de Enero de 1904.
Zimapán	,, ,,	3	00	The Zimapán Mining & Smelting Cº	30 00	
Otaez	Oro, plata y plomo	2	00	Felipe Soto y Socio	20 00	Vendida á José Ramírez y Socio, en Septiembre de 1903.
Mapimí	Cobre	38	00	Intestado de Joaquín G. González	95 00	
Santa Mª Ecatepec	Cobre y oro	20	00	Ricardo Guzmán y Socio	200 00	
Idem	,, ,,	20	00		200 00	
Idem	,, ,,	20	00		200 00	
Idem	,, ,,	40	00		400 00	
Santa Ana	Oro	5	00	Y. B. Storman	50 00	Caducaron en 30 de Enero de 1904.
Ojocaliente	Plata	20	00	Melesio González	200 00	
Indé	Oro, plata y plomo	10	00	Alberto Bolívar	100 00	
Mapimí	Cobre	25	00	Eduardo H. Hicks y Socio	62 50	
Pitiquito	Oro y plata	3	00	Gonzalo A. Martínez	30 00	
Hostotipaquillo	,, ,,	8	00	Daniel McConville	80 00	Vendidas á la Cª The Central Mine Cº, en Julio de 1903.
Idem	,, ,,	16	00		160 00	
S. Simón Guerrero	Plata	5	00	Agustín Flores	50 00	
Nonoava	Plata fierro y manganeso	20	00	Pastor F. Alvarez y Socios	200 00	
S. Miguel Totolcapam	Plata y oro	10	00	Guillermo Niven	100 00	Caducaron en 30 de Enero de 1904.
Lachigalla	Plata y plomo	15	00	Cª Minera y Metalúrgica de Tehuantepec, S. A.	340 00	
Zumpango del Río	Oro y cobre	10	00	Bernardo Martínez y Socios	100 00	Vendida á Jacobo Haroutian, en Septiembre de 1903.
Ocampo	Plata y oro	8	00	José Fornelli	80 00	Caducó en 28 de Abril de 1904.
Lachiguiri	Plata y plomo	8	00	Cª Minera y Metalúrgica de Tehuantepec, S. A	80 00	Caducaron en 30 de Enero de 1904.
Idem	,, ,,	21	00		210 00	
Sta. María Peñoles	Oro	6	00	Guy H. Herber	60 00	Caducaron en 28 de Abril de 1904.
Urique	Plomo, plata y cobre	12	00	M. J. Nesbitt	120 00	
Chihuahua	Plomo, plata y oro	27	00	William Crosby y Socios	270 00	
Badiraguato	Plata y plomo	4	00	J. B. Murray y Socios	40 00	Caducaron en 30 de Enero de 1904.
Concepción del Oro	Plata y cobre	7	00	Manuel M. González	70 00	
Agualeguas	Plomo y plata	9	00	Guadalupe Martínez	90 00	
Ayutla	Oro y cobre	12	00	Williams A Cassils	120 00	
Cucurpe	Oro	20	00	Y. B Storman	200 00	
Coneto	Oro y plata	3	00	Juan D. Villarreal	30 00	
Monclova	Fierro y cobre	8	00	Pilar L. de Guevara	20 00	
El Oro	Oro y plata	50	00	Ismael Rosales	500 00	Vendida á la Compañía Minera Amistad, S. A., en Septiembre de 1903.
C. Porfirio Díaz	,, ,,	9	00	Juan Pizarro	90 00	Caducó en 28 de Abril de 1904.
Poanas	Plata, plomo y cobre	24	00	Frank Lee Morris	240 00	Caducó en 30 de Enero de 1904.
San Jerónimo Taviche	Plata y oro	14	00	Guillermo W. Thompson	140 00	Vendida á la Compañía Cuauhtemoc de Pittsburg, en Abril de 1904.
Charcas	Cobre	55	00	Neil Trumbull	137 50	Caducó en 30 de Enero de 1904.
Mapimí	Plomo, plata y oro	10	00	Francisco Dávila	100 00	Vendida á José de los Santos, en Noviembre de 1903.

Núm. de orden del Registro general	FECHA DEL TITULO	NOMBRE DE LA MINA	UBICA	
			Estado ó Territorio	Distrito ó Cantón
23948	22 de Abril de 1903	El Caballo	Chihuahua	Bravos
23962	23 de Abril de 1903	El Coronel	Sonora	Sahuaripa
23983	25 de Abril de 1903	La Recompensa	Durango	Papasquiaro
23985	25 de Abril de 1903	De Wett	México	Ixtlahuaca
23988	25 de Abril de 1903	María de Jesús	Aguascalientes	Ocampo
23998	27 de Abril de 1903	La República	Sonora	Arizpe
24000	27 de Abril de 1903	Germany	Idem	Hermosillo
24002	27 de Abril de 1903	Asunción	Oaxaca	Ejutla
24015	28 de Abril de 1903	Margarita	Jalisco	9º Cantón
24016	28 de Abril de 1903	La Bandera	Idem	5º Cantón
24025	29 de Abril de 1903	Previsión	Oaxaca	Tlacolula
24036	30 de Abril de 1903	Colorada	Sonora	Alamos
24039	30 de Abril de 1903	Continuaciones de Roosevelt	Idem	Ures
24040	30 de Abril de 1903	Terrazas	Chihuahua	Galeana
24054	1º de Mayo de 1903	La Integridad	Coahuila	Parras
24064	2 de Mayo de 1903	Dolores	Chihuahua	Arteaga
24075	2 de Mayo de 1903	El General	Sonora	Hermosillo
24080	4 de Mayo de 1903	San Nicolás	Guanajuato	Guanajuato
24084	4 de Mayo de 1903	Anexas de Santa Rosa	Oaxaca	Zimatlán
24090	4 de Mayo de 1903	Pascua Florida	Jalisco	6º Cantón
24091	4 de Mayo de 1903	Sierra Santa	Durango	Papasquiaro
24093	4 de Mayo de 1903	La Suerte	Idem	Mapimí
24095	4 de Mayo de 1903	La Esmeralda	Sinaloa	El Fuerte
24115	9 de Mayo de 1903	La Soledad	Durango	Indé
24133	13 de Mayo de 1903	Colosus	Chihuahua	Camargo
24134	13 de Mayo de 1903	El Camino	Idem	Galeana
24135	13 de Mayo de 1903	La Casa	Idem	Idem
24136	13 de Mayo de 1903	San Matías	Idem	Idem
24149	14 de Mayo de 1903	Rayos del Sol	Zacatecas	Mazapil
24154	14 de Mayo de 1903	Rosita Bonita	Sonora	Hermosillo
24161	15 de Mayo de 1903	Barón de Humboldt	Chihuahua	Jiménez
24165	15 de Mayo de 1903	Hidalgo y Morelos	Durango	Mapimí
24168	15 de Mayo de 1903	Celestina	Zacatecas	Zacatecas
24178	16 de Mayo de 1903	Laura	Chihuahua	Galeana
24206	18 de Mayo de 1903	San José del Toro	Sonora	Alamos
24210	20 de Mayo de 1903	San Jorge	Chihuahua	Andrés del Río
24211	20 de Mayo de 1903	El Salto	Idem	Idem
24212	20 de Mayo de 1903	Huasicumichic	Idem	Idem
24222	20 de Mayo de 1903	Los Dos Hermanos	San Luis Potosí	Venado
24249	22 de Mayo de 1903	La Niña Ignacia	Jalisco	Autlán
24250	22 de Mayo de 1903	La Niña Etta	Idem	Idem
24252	22 de Mayo de 1903	Pure Gold	Sonora	Magdalena
24253	23 de Mayo de 1903	El Marqués	Michoacán	Ario
24254	23 de Mayo de 1903	El Nayal	Idem	Idem
24258	23 de Mayo de 1903	Don Ricardo	Durango	Mapimí
24271	27 de Mayo de 1903	Once Venas	Zacatecas	Sombrerete
24280	27 de Mayo de 1903	San Joaquín	Chihuahua	Galeana
24303	30 de Mayo de 1903	Esperanza	Idem	Bravos
24306	30 de Mayo de 1903	Los Dos Amigos	Idem	Camargo
24309	30 de Mayo de 1903	El Deseo	Oaxaca	Tuxtepec
24318	30 de Mayo de 1903	La Gloria	Sonora	Magdalena
24320	30 de Mayo de 1903	Minerva 2ª	Durango	S. Juan de Guadal
24321	1º de Junio de 1903	Ampliación de la Cumbre	Idem	Papasquiaro
24328	1º de Junio de 1903	Ampliación al Oriente y S. O. de la Zertucheña	Tepic	Ahuacatlán
24341	4 de Junio de 1903	Xicotencatl	Sonora	Hermosillo
24343	4 de Junio de 1903	Hermano	Chihuahua	Andrés del Río
24352	5 de Junio de 1903	San Joaquín	Jalisco	10º Cantón
24368	6 de Junio de 1903	La Reina	Guanajuato	Guanajuato
24383	8 de Junio de 1903	Apulco	Durango	Cuencamé
24390	8 de Junio de 1903	Almanceña Dos	Chihuahua	Hidalgo
24393	8 de Junio de 1903	Santiago	Oaxaca	Ocotlán
24395	8 de Junio de 1903	La Cumbre	Idem	Ejutla
24408	9 de Junio de 1903	El Cañón	Sonora	Magdalena
24437	12 de Junio de 1903	El Cometa	Chihuahua	Mina
24455	17 de Junio de 1903	Atila núm. 2	Oaxaca	Zimatlán
24459	18 de Junio de 1903	La Maza	Zacatecas	Mazapil
24461	18 de Junio de 1903	La Joya	Idem	Sombrerete
24473	18 de Junio de 1903	Ampliación de Monjarás	Tepic	Ahuacatlán
24506	22 de Junio de 1903	Matamoros	Chihuahua	Jiménez
24515	22 de Junio de 1903	El Amparo	Zacatecas	Sombrerete
24520	23 de Junio de 1903	Santo Domingo	Chihuahua	Andrés del Río
24522	23 de Junio de 1903	El Fierro	Zacatecas	Mazapil
24523	23 de Junio de 1903	El Anónimo	Idem	Idem
24524	23 de Junio de 1903	Purísima Concepción	Idem	Zacatecas
24525	23 de Junio de 1903	Demasías O. y P.	Idem	Idem
24530	23 de Junio de 1903	San Juan Bautista	México	Súltepec
24532	23 de Junio de 1903	Cuauhtemoc	Aguascalientes	Ocampo
24538	24 de Junio de 1903	Antonia	Chihuahua	Iturbide

CION — Municipalidad	NATURALEZA DE LA MINA	Núm. de pertenencias — fracciones.	Áreas	POSEEDOR	IMPUESTO ANUAL.		NOTAS
Ascensión	Plata	2	00	W. A. Boyce	$ 20	00	Caducó en 30 de Enero de 1904.
Bacanora	Oro	160	00	W. E. Pomeroy	1,600	00	Caducó en 28 de Abril de 1904.
Guanaceví	Oro y plata	4	00	Jesús Flores y Socios	40	00	Caducó en 30 de Enero de 1904.
S. Felipe Progresos.	,, ,,	328	45	Compañía Sullivan en El Oro.	3.280	00	Vendidas 100 hectáreas á la Compañía De Wet en El Oro, en Noviembre de 1903.
Asientos	Cobre y plata	0	43	Gabriel Chávez	.....	...	Exenta.—Vendida á Alcocer y Hnos., en Julio de 1903.
Babiácora	Oro, plata y cobre	32	00	William J. Nelson	320	00	Caducaron en 30 de Enero de 1904.
La Barranca	Cobre	38	00	Wm. Foster	95	00	
El Verjel	Cobre y plata	40	00	Joaquín Gómez y Socios	400	00	Reducida á 20 hectáreas en Marzo de 1904.
Tamazula	Plata	16	00	Trinidad Z. González y Socios.	160	00	Caducó en 28 de Abril de 1904.
Ameca	Plata y oro	20	00	Enrique Collard y Socio	200	00	Caducaron en 30 de Enero de 1904.
S. Juan Teitipac	Oro, plata y cobre	4	00	Rita Rodríguez y Socia.	40	00	
Alamos	Oro y plata	10	00	Daniel H Carter y Socios.	100	00	Caducó en 29 de Junio de 1904.
Soyopa	Oro	9	00	Green Campbell	90	00	
Casas Grandes	Oro y plata	7	00	John P. Robertson y Socio	70	00	
Parras	Cobre y plata	20	00	Manuel Navarro	200	00	Caducaron en 30 de Enero de 1904.
Guazapares	Plomo	2	00	Francisco B. Salido.	5	00	
Bacanora	Cobre	164	00	M. F. Mickey y Socios.	410	00	
Guanajuato	Plata y oro	24	00	Douglas G. C. McNeill y Socio.	240	00	Reducida á 2 hectáreas en Junio de 1904.
S. Miguel Sola	,, ,,	14	00	Rodolfo W. Batelt y Socio	140	00	Vendida á Walter C. Gisela, en Noviembre de 1903.
Ayutla	Oro y cobre	3	07	Cenobio Villaseñor	30	00	Caducó en 30 de Enero de 1904.
Otáez	Plata	12	00	P. y Ramón Ortíz	120	00	Vendidas 6 barras á E. J. Molera, en Agosto de 1903.
Mapimí	Plata y plomo	44	00	Jorge Urquhart y Socio	440	00	Queda como propiedad de Jorge Urquhart, desde Febrero de 1904.
El Fuerte	Cobre	12	00	Antonio B. Gastelum	30	00	Caducó en 30 de Enero de 1904.
Indé	Oro, plata y plomo	8	00	Epigmenio Navarro	80	00	Caducó en 28 de Abril de 1904.
Camargo	Cobre y fierro	100	00	Henry Ginther.	250	00	Caducó en 29 de Junio de 1904.
Casas Grandes.	Plata y plomo	2	00	Cª Minera de Corralitos.	20	00	Nulificado por el núm. 28,134.
Idem	,, ,,	12	00		120	00	Nulificado por el núm. 28,136.
Idem	,, ,,	4	00		40	00	Nulificada por el núm. 28,135.
Concepción del Oro.	Cobre	110	00	Eufrasio Camarillo	275	00	Caducó en 30 de Enero de 1904.
San Javier	Plata	10	00	John W. Cleaver	100	00	Caducó en 29 de Junio de 1904.
Allende	Plata y plomo	12	00	Adolfo L. Garza y Socios.	120	00	Caducó en 28 de Abril de 1904.
Mapimí	,, ,,	50	00	Pedro y F. Moreno	500	00	Reducida á 11 hectáreas en Febrero de 1904.
Veta Grande	Plata	1	00	Negociación Minera San Fernando	10	00	Caducaron en 30 de Enero de 1904.
Ascensión	Plata y plomo	16	00	J. E. Palmer	160	00	
Alamos	Cobre	10	00	Daniel W. Carter y Socio	25	00	Caducó en 30 de Marzo de 1904.
Urique	Oro y plata	4	00	Carlos A. Morris.	40	00	
Idem	,, ,,	5	00		50	00	Caducaron en 28 de Abril de 1904.
Idem	Plata y plomo	10	00		100	00	
Charcas	Cobre	12	00	Blas Rascón	30	00	
Tenamaxtlán	Cobre y plata	6	01	Isaac Raffe	60	00	Caducaron en 30 de Enero de 1904.
Idem	,, ,,	8	00	J. A. Pagalde y Socio	80	00	
Cucurpe	Oro	2,000	00	Ed. Masse y Socio.	20.000	00	Vendida á la Greene Consolidated Copper y Co., en Julio de 1903.
Nuevo Ureche	Cobre	33	00	Narciso Sandoval.	82	50	Vendidas á la Negociación Minera La Lombardía, en Julio de 1903.
Idem	,,	25	00		72	50	
Mapimí	,,	30	00	Eduardo H. Hicks	75	00	
Chalchihuites	Plata y plomo	4	00	Agustín Moncada y Socios	40	00	
Casas Grandes	,, ,,	6	20	Lino Maldonado y Socio.	60	00	Caducaron en 30 de Enero de 1904.
Ciudad Juárez	Cobre	3	00	José A. Ochoa	7	50	
Rosales.	Oro, plata y plomo	6	00	A. J. Stevens y Socios	60	00	Caducó en 28 de Abril de 1904.
Valle Nacional	Plata	1	00	Anselmo Fonseca y Arce.	10	00	Caducó en 30 de Enero de 1904.
Magdalena	Oro, plata y cobre	4	00	Agustín Piña y Socios	40	00	Caducó en 28 de Abril de 1904.
S. Juan de Guadalupe	Plata y plomo	22	90	Francisco Ríos Laurenzana.	230	00	Vendida á la Compañía Minera Minerva, en Julio de 1903.
Guanaceví	Plata y oro	8	00	Luciano Ramos	80	00	Caducó en 26 de Abril de 1904.
Amatlán	,, ,,	8	00	Lonergan y Stanhope.	80	00	Vendida á Juan S Ickis y Socios, en Junio de 1904.
San Javier	,, ,,	2	81	Carlos A. Díaz y Socios.	30	00	Caducó en 28 de Abril de 1904.
Urique	,, ,,	22	00	M. A. Knapp	220	00	Caducaron en 30 de Enero de 1904.
San Sebastián	Plata	3	00	Germán Gil	30	00	
Guanajuato	Plata y oro	12	29	Pío R. Alatorre	120	00	Vendida á Eduardo Limón, en Marzo de 1904.
Cuencamé	Plata y plomo	18	00	José Quiñones	180	00	Caducaron en 30 de Enero de 1904.
Hidalgo	,, ,,	15	00	Manuel Aguilera y Socio	150	00	
S. Jerónimo Taviche	Plata y oro	15	88	Arturo Hopley Wolrich	160	00	Vendida á N. H. Emmons, en Septiembre de 1903.
Verjel y Poblete	Plata, plomo y cobre	10	00	Alfredo Oest	100	00	Caducó en 28 de Abril de 1904.
Nogales	Oro y plata	150	00	Manuel Amado	1,500	00	Caducaron en 30 de Enero de 1904.
Guadalupe y Calvo	Plata	5	00	Severo Jurado y Socios.	50	00	
Ayoquesco	Oro	5	00	George McPherson	50	00	Caducaron en 28 de Abril de 1904.
Mazapil	Oro y plata	116	05	José María Godoy	1,160	00	
Sombrerete	Plata	5	00	Tiburcio Reyes	50	00	Vendida á Diego Lerma y Socios, en Septiembre de 1903.
Ixtlán	Plata y oro	3	00	Pedro González Chico y Socios.	30	00	Caducó en 28 de Abril de 1904.
Allende	Manganeso	20	00	Hilario Espinosa	50	00	Caducaron en 30 de Enero de 1904.
Sombrerete	Plata	4	00	Andrés Colmenero y Socios.	40	00	
Batopilas	Plomo y plata	10	00	Ignacio Ramírez.	100	00	Vendida á Santiago Planagán, en Julio de 1903.
Mazapil	Oro, plata y cobre	25	00	R. C. Gemmell.	250	00	Vendidas á la Guggenheim Exploration Co., en Abril de 1904.
Idem.	Cobre, plata y plomo.	20	00		200	00	
Sauceda	Plata	8	00	Hesiquio Medina y Socios	80	00	Vendida á Joaquín Capilla, en Julio 1903.
Zacatecas	,,	1	18	Antonio G. Castellanos.	10	00	Vendida á la Negociación Sta. Teresa y Anexas, S. A., en Noviembre de 1903.
Zacualpam	Plata y oro	20	00	Germán Bossier	200	00	Caducó en 28 de Abril de 1904.
Tepezalá	,, ,,	4	93	Víctor Himton	50	00	Vendida á la Aguascalientes Metal Co, en Agosto de 1903.
Santa Eulalia	Oro, plata y plomo	24	00	John K. Frien.	240	00	Caducó en 28 de Abril de 1904.

Núm. de orden del registro general	FECHA DEL TITULO	NOMBRE DE LA MINA	UBICA	
			Estado ó Territorio	Distrito ó Cantón
24540	24 de Junio de 1903	Anexas de la Mesa del Apache	Sonora	Sahuaripa
24554	25 de Junio de 1903	San Cayetano	Jalisco	6º Cantón
24556	25 de Junio de 1903	Diógenes	Sinaloa	El Fuerte.
24559	25 de Junio de 1903	La Guadalupe	Tepic	Ahuacatlán
24562	25 de Junio de 1903	El Peleé	Durango	Nombre de Dios.
24563	25 de Junio de 1903	San Ildefonso	Idem	S. Juan de Guadal[illegible]
24564	25 de Junio de 1903	Santa Isabel	Idem	Idem
24572	26 de Junio de 1903	California	Guanajuato	C. Porfirio Díaz
24586	9 de Dicbre. de 1890	Estrella de la Tarde	Chihuahua	Bravos
24587	9 de Dicbre. de 1890	Onix	Idem	Idem
24588	9 de Dicbre. de 1890	Sinaloa	Idem	Idem.
24589	9 de Dicbre. de 1890	Caballo	Idem	Idem
24590	9 de Dicbre. de 1890	Isabel	Idem	Idem
24591	9 de Dicbre. de 1890	Junta de las Estrellas	Idem	Idem
24592	9 de Dicbre. de 1890	Orizaba	Idem	Idem.
24593	9 de Dicbre. de 1890	San Luis	Idem	Idem
24594	9 de Dicbre. de 1890	Reina del Sabinal	Idem	Idem
24595	9 de Dicbre. de 1890	Hidalgo	Idem	Idem
24596	9 de Dicbre. de 1890	Díaz	Idem	Idem.
24597	9 de Dicbre. de 1890	María Luisa	Idem	Idem
24598	9 de Dicbre. de 1890	Diamante Negro	Idem	Idem
24599	9 de Dicbre. de 1890	Rey del Fierro	Idem	Idem
24600	9 de Dicbre. de 1890	Gran Tesoro núm. 2	Idem	Idem
24601	9 de Dicbre. de 1890	Victoria núm. 2	Idem	Idem
24602	9 de Dicbre. de 1890	Santa Juliana	Idem	Idem
24603	9 de Dicbre. de 1890	Cerca de Santa Juliana	Idem	Idem
24606	27 de Jnnio de 1903	La Casita	Idem	Hidalgo
24607	27 de Junio de 1903	Cerro Blanco	Idem	Idem
24611	27 de Junio de 1903	El Triunfo	Sonora	Altar
24627	29 de Junio de 1903	La Gitana	Zacatecas	Mazapil.
24630	29 de Junio de 1903	Santo Domingo	Aguascalientes	Ocampo.
24631	1º de Julio de 1903	Moctezuma	Sinaloa	San Ignacio.
24632	1º de Julio de 1903	Cuitlahuac	Idem	Idem
24633	1º de Julio de 1903	Piedad y Amparo	Idem	Concordia.
24634	1º de Julio de 1903	La Trinidad	Idem	Badiraguato.
24635	1º de Julio de 1903	Nuevo Refugio	Idem	El Fuerte.
24636	1º de Julio de 1903	María	Idem	Idem.
24637	1º de Julio de 1903	Júpiter	Idem	Idem
24638	1º de Julio de 1903	La Sorpresa	Guanajuato	Guanajuato.
24639	1º de Julio de 1903	La Mexicana	Tepic	Ahuacatlán
24640	1º de Julio de 1903	La Florida	Idem	Ixcuintla
24641	1º de Julio de 1903	Demasía II de San Miguel	Chihuahua	Hidalgo.
24642	1º de Julio de 1903	La Herradura	Idem	Andrés del Río
24643	2 de Julio de 1903	Clemencia	Michoacán	Tacámbaro.
24644	2 de Julio de 1903	El Rincón	Idem	Maravatío.
24645	2 de Julio de 1903	El Calvario	Durango	Indé
24646	2 de Julio de 1903	La Cruz de Ahumada	Jalisco	10º Cantón
24647	2 de Julio de 1903	Jalisco	Idem	Idem
24648	2 de Julio de 1903	La Isabela	Coahuila	Saltillo.
24649	2 de Julio de 1903	Tres Marías	Aguascalientes	Ocampo.
24650	3 de Julio de 1903	Dolores	Jalisco	6º Cantón
24651	3 de Julio de 1903	Zapopan	Idem	Idem
24652	3 de Julio de 1903	San Cristóbal	Idem	10º Cantón
24653	3 de Julio de 1903	El Porvenir	Idem	Idem
24654	3 de Julio de 1903	Kruger	Idem	9º Cantón
24655	3 de Julio de 1903	Cyrus	Sonora	Hermosillo.
24656	3 de Julio de 1903	Bertha	Idem	Idem
24657	3 de Julio de 1903	Martha	Idem	Idem
24658	3 de Julio de 1903	Madeleine	Idem	Idem
24659	3 de Julio de 1903	Agnes	Idem	Idem
24660	3 de Julio de 1903	Dorotea	Idem	Idem
24661	3 de Julio de 1903	Saint Helene	Idem	Idem
24662	3 de Julio de 1903	Marguerite	Idem	Idem
24663	3 de Julio de 1903	Aimee	Idem	Idem
24664	3 de Julio de 1903	Clyde Mine.	Idem	Arizpe
24665	4 de Julio de 1903	La Florida	Guerrero	Mina
24666	4 de Julio de 1903	San Jerónimo	Idem	Alarcón.
24667	4 de Julio de 1903	La Peralta	Michoacán	Maravatío
24668	4 de Julio de 1903	El Zephir	México	El Oro
24669	4 de Julio de 1903	Sin Nombre	México y Michoacán	El Oro y Tlalpujahua
24670	4 de Julio de 1903	San Carlos	Chihuahua	Andrés del Río
24671	4 de Julio de 1903	Florentina	Idem	Hidalgo.
24672	4 de Julio de 1908	La Dificultad	Idem	Idem
24673	4 de Julio de 1903	Ampliación de Guadalupe	Idem	Idem
24674	4 de Julio de 1903	Demasía del Tajo	Idem	Idem
24675	4 de Julio de 1903	Los Tres Mártires	Zacatecas	Mazapil.
24676	4 de Julio de 1903	Ampliación de Magdalena	Idem	Idem
24677	4 de Julio de 1903	María de Jesús	Idem	Idem
24678	4 de Julio de 1903	María del Rosario	Idem	Idem
24679	4 de Julio de 1903	Carmela	Idem	Idem
24680	6 de Julio de 1903	an Diego	Idem	Zacatecas

CION — Municipalidad	NATURALEZA DE LA MINA	Núm. de pertenencias — Hectáreas	Áreas	POSEEDOR	IMPUESTO ANUAL	NOTAS
Trinidad	Plata y cobre	16	00	Juan Dihort	$ 160 00	
Ayutla	Cobre y fierro	4	00	Martín E. Ramos	10 00	Caducaron en 30 de Enero de 1904.
El Fuerte	Oro	14	00	Williams S. Bates	140 00	
Ixtlán	Cobre y plata	5	00	Claro Bernal	50 00	
Nombre de Dios	Plata y plomo	12	00	Francisco W. Quiroga y Socio	120 00	Caducaron en 28 de Abril de 1904.
S. Juan de Guadal	Cobre	5	00	Herman Lemke	12 50	
Idem	,,	5	00	Herman Lemke	12 50	Caducaron en 30 de Enero de 1904.
C. Porfirio Díaz	Plata y oro	12	00	Francisco A. Carbajal	120 00	Caducó en 28 de Abril de 1904.
Sabinal	Plata	2	00	Zona Minera del Sabinal. Propietarios, Keterson y Degetan	20 00	
Idem	,,	2	00		20 00	
Idem	,,	2	00		20 00	
Idem	,,	2	00		20 00	
Idem	,,	2	00		20 00	
Idem	,,	4	00		40 00	
Idem	,,	2	00		20 00	
Idem	,,	2	00		20 00	
Idem	,,	2	60		30 00	
Idem	,,	2	60		30 00	Caducaron en 17 de Septiembre de 1903.
Idem	,,	2	60		30 00	
Idem	,,	2	00		20 00	
Idem	,,	2	00		20 00	
Idem	,,	4	00		40 00	
Idem	,,	2	00		20 00	
Idem	,,	2	00		20 00	
Idem	,,	2	00		20 00	
Idem	,,	2	00		20 00	
Zaragoza	,,	10	00	José Fernández	100 00	
Idem	,,	6	00	José Fernández	60 00	Caducaron en 28 de Abril de 1904.
Caborca	Oro	8	00	Luis P. Serrano	80 00	
Mazapil	Cobre y plata	8	00	J. D. Johnson	80 00	Caducó en 30 de Enero de 1904.
Tepezalá	,, ,,	2	00	Alberto Doerr	20 00	Vendida á la Aguascalientes Metal Co., en Agosto de 1903.
San Ignacio	Oro y plata	3	00	E. E. Hicks	30 00	
Idem	,, ,,	7	00	E. E. Hicks	70 00	
Concordia	,, ,,	4	00	Matilde García y Socios	40 00	
Badiraguato	Oro	8	00	Ramón Murillo y Socios	80 00	
El Fuerte	Plata	3	00	Baltasar Simó	30 00	
Idem	Oro	10	00	Alberto H. Kachler	100 00	
Idem	,, y plata	6	00	John L. Case	60 00	
Guanajuato	,, ,,	38	32	Fortunato Bustos y Socios	38 00	
Amatlán de Cañas	Oro	1	00	Ignacio R. Hernández	10 00	Caducó en 28 de Abril de 1904.
Ixcuintla	Plata, plomo y cobre	5	00	Ernesto P. Dargin	50 00	
Santa Bárbara	Plata	0	38	Compañía Minera de San Miguel de los Solises	....	Exenta
Urique	Oro, plata y plomo	6	00	Buenaventura Becerra y Socios	60 00	Caducó en 28 de Abril de 1904.
Carácuaro	Plata y cobre	12	00	Sabino Gutiérrez y Socio	120 00	Vendida á Luis S. Campa, en Abril de 1904.
Tlalpujahua	Plata y oro	24	00	Oscar H. Aschermann	240 00	Caducó en 28 de Abril de 1904.
Indé	Plata	2	21	Canuto Bolívar	20 00	
Guachinango	Cobre	20	00	José Somellera	50 00	Caducó en 28 de Abril de 1904.
Jalpa	Oro, plata y plomo	5	45	Williams A. Cassils	50 00	
Saltillo	Fierro	5	00	Encarnación Dávila	12 50	
Asientos	Oro, plata y plomo	4	00	Enrique Muñoz de la Cámara	40 00	
Ayutla	Plata	1	84	La Bautista Mining Co.	20 00	
Idem	,,	1	00	La Bautista Mining Co.	10 00	
Guachinango	Plata y cobre	7	00	C. D. O'Brien	70 00	
Mascota	Plata y oro	1	00	Ignacio Cuéllar	10 00	Vendida á Miguel Sanjuán, en Marzo de 1904.
Tamazula	Cobre, plata y oro	60	00	Jesús Revilla y Socios	600 00	
Suaqui Grande	Oro	1	16	Walter C. Lloyd	10 00	
Idem	,,	2	81	Walter C. Lloyd	30 00	
Idem	,,	0	49	Walter C. Lloyd	....	Exenta.
Idem	,,	0	93	Walter C. Lloyd	10 00	
Idem	,,	8	00	Walter C. Lloyd	80 00	
Idem	,,	40	00	Walter C. Lloyd	400 00	
Idem	,,	21	00	Walter C. Lloyd	210 00	
Idem	,,	40	00	Walter C. Lloyd	400 00	
Idem	,,	13	00	Walter C. Lloyd	130 00	
Cananea	Oro, plata y cobre	9	00	Gabriel P. Serrano	90 00	
Ajuchitlán	Plata y oro	12	00	Damián Flores	120 00	
Taxco	Plata	3	15	Boris Gorow	30 00	
Tlalpujahua	Plata y oro	101	00	Eduardo G. Townsend	1,010 00	
El Oro	,, ,,	86	00	Harmer C. Sandifer	850 00	
El Oro y Tlalpujahua	,, ,,	3	00	Harwood H. Simpson	30 00	
Morelos	,, ,,	2	00	Carlos A. Millckem y Socios	20 00	
Hidalgo	Plata y fierro	0	93	Francisco C. Chávez y Socios	10 00	
Idem	Plata y oro	1	68	Víctor Esperón	20 00	
Minas Nuevas	Plata y fierro	6	00	Manuel E. Rosas	60 00	
Hidalgo	Plata y cobre	0	85	M. Chávez	10 00	
Concepción del Oro	Plata y plomo	8	00	Juan S. Garza	80 00	
Idem	Oro, plata y plomo	4	00	Marín M. Treviño	40 00	
S. Pedro de Ocampo	,, ,,	10	00	Gorgonio Flores	100 00	
Concepción del Oro	Cobre y plata	6	00	Esteban Pérez y Socios	60 00	
Mazapil	Fierro, plomo y plata	10	00	Cª Minera del Saltillo, S. A.	100 00	
Veta Grande	Plata	4	00	Carlos Rodríguez	40 00	

Núm. de orden del registro general	FECHA DEL TITULO	NOMBRE DE LA MINA	UBICA	
			Estado ó Territorio	Distrito ó Cantón
24681	6 de Julio de 1903	Eureka	Zacatecas	Zacatecas
24682	6 de Julio de 1903	Nuevo León	Nuevo León	
24683	8 de Julio de 1903	Régules	Michoacán	Maravatío
24684	8 de Julio de 1903	La Soledad	Chihuahua	Rayón
24685	8 de Julio de 1903	Virginia	Idem	Hidalgo.
24686	8 de Julio de 1903	San Ignacio	Idem	Bravos
24687	8 de Julio de 1903	El Hércules	Idem	Camargo
24688	8 de Julio de 1903	Teresa	Idem	Iturbide.
24689	8 de Julio de 1903	Golphella	Idem	Idem
24690	8 de Julio de 1903	La Providencia	Idem	Andrés del Río
24691	8 de Julio de 1903	La Trinidad	Jalisco	9º Cantón
24692	8 de Julio de 1903	San Rafael	Puebla	Huauchinango
24693	8 de Julio de 1903	Hidalgo	Zacatecas	Zacatecas
24694	8 de Julio de 1903	Las Amazonas	Idem	Mazapil
24695	8 de Julio de 1903	Las Américas	Idem	Sombrerete.
24696	8 de Julio de 1903	La Protectora	Durango	San Dimas
24697	8 de Julio de 1903	Plato Dorado	Idem	Indé
24698	8 de Julio de 1903	El Norte	Guanajuato	León
24699	8 de Julio de 1903	El Progreso	México	Sultepec
24700	8 de Julio de 1903	Albina	Sonora	Moctezuma.
24701	8 de Julio de 1903	Halger Danish	Idem	Idem
24702	8 de Julio de 1903	Transvaal núm. 3	Idem	Idem
24703	10 de Julio de 1903	Churruca	Zacatecas	Zacatecas
24704	10 de Julio de 1903	Luz de Zaragoza	Idem	Idem
24705	10 de Julio de 1903	Iturbide	Idem	Idem
24706	10 de Julio de 1903	El Calvario	Idem	Sombrerete
24707	10 de Julio de 1903	Uruguay	Idem	Mazapil
24708	10 de Julio de 1903	Pípila	Idem	Idem
24709	10 de Julio de 1903	Ampliación de Valenciana	Idem	Idem
24710	10 de Julio de 1903	La Azteca	Idem	Idem
24711	10 de Julio de 1903	San Luis	Idem	Idem
24712	10 de Julio de 1903	Aurora de Gremina	Oaxaca	Zimatlán
24713	10 de Julio de 1903	La Flor de Pitahayo	Idem	Idem
24714	10 de Julio de 1903	La Esperanza	Idem	Idem
24715	10 de Julio de 1903	El Peñasco	Sonora	Hermosillo
24716	10 de Julio de 1903	Corona	Idem	Idem
24717	10 de Julio de 1903	Mammoth	Idem	Magdalena
24718	10 de Julio de 1903	Las Demasías	Idem	Idem
24719	10 de Julio de 1903	Hidalgo	Jalisco	10º Cantón
24720	10 de Julio de 1903	Extensión	Coahuila	Monclova
24721	10 de Julio de 1903	Robert E. Lee	Sinaloa	El Fuerte.
24722	10 de Julio de 1903	Jura	Baja California	Norte
24723	11 de Julio de 1903	Valenciana	Zacatecas	Mazapil
24724	11 de Julio de 1903	Monserrate	Chihuahua	Andrés del Río
24725	11 de Julio de 1903	La Constancia	Idem	Jiménez
24726	11 de Julio de 1903	El Presón	Idem	Idem
24727	11 de Julio de 1903	María	Idem	Hidalgo.
24728	11 de Julio de 1903	Veta Grande	Idem	Rayón
24729	11 de Julio de 1903	Vida Nueva	Durango	S. Juan del Río
24730	11 de Julio de 1903	Las Flores de San Nicolás	Idem	Tamazula
24731	11 de Julio de 1903	San Estanislao	Idem	Idem
24732	11 de Julio de 1903	San Miguel	Idem	Idem
24733	11 de Julio de 1903	El Transvaal	Idem	Santiago Papasquiaro.
24734	11 de Julio de 1903	Lamda	Idem	Idem
24735	11 de Julio de 1903	Eta	Idem	Idem
24736	11 de Julio de 1903	Judas	Idem	Idem
24737	11 de Julio de 1903	Eloísa	Idem	San Dimas
24738	11 de Julio de 1903	Macho Bayo	Idem	Idem
24739	15 de Julio de 1903	Sin Nombre	Hidalgo.	Zimapán
24740	15 de Julio de 1903	Los Angeles	Sinaloa	Mazatlán
24741	15 de Julio de 1903	Santa María	Idem	Idem
24742	15 de Julio de 1903	Crespón de Oro	Idem	El Fuerte.
24743	15 de Julio de 1903	La Cuartilla	Oaxaca	Ejutla
24744	15 de Julio de 1903	Número 4	Zacatecas	Zacatecas
24745	15 de Julio de 1903	Mella	Idem	Sombrerete.
24746	15 de Julio de 1903	Dea Gold Mining	Sonora	Hermosillo
24747	15 de Julio de 1903	Promontorio	Idem	Idem
24748	15 de Julio de 1903	La Providencia	Idem	Arizpe
24749	15 de Julio de 1903	Santa Anita	Idem	Sahuaripa
24750	15 de Julio de 1903	Anexa á Ho. No.	Idem	Magdalena
24751	15 de Julio de 1903	Todos Santos	Idem	Ures
24752	15 de Julio de 1903	Santa Elena	Chihuahua	Andrés del Río
24753	15 de Julio de 1903	Naica	Idem	Iturbide
24754	15 de Julio de 1903	La Unión	Guerrero	Alarcón
24755	15 de Julio de 1903	Venus	Michoacán	Maravatío
24756	15 de Julio de 1903	El Carmen	Tepic	Acaponeta
24757	15 de Julio de 1903	La Cucaracha	Idem	Santiago Ixcuintla
24758	15 de Julio de 1903	Corazón de Jesús	Durango	Nazas
24759	1º de Febrero de 1862	La Millonaria	Chihuahua	Arteaga

CION Municipalidad	NATURALEZA DE LA MINA	Núm. de pertenencias Hectáreas	 Áreas	POSEEDOR	IMPUESTO ANUAL	NOTAS
Zacatecas	Plata	4	00	Eliseo Sandoval	$ 40 00	
Villaldama	Fierro, plomo y plata	48	00	Ignacio G. Rodríguez	480 00	
Tlalpujahua	Oro y plata	32	35	José L. Requena	320 00	
Moris	,, ,,	20	08	Graciano Siqueiros	200 00	
Hidalgo	Plata	0	11	Pedro Alvarado	... ...	Exenta.
Villa Ahumada	Plata y plomo	2	20	Jorge Sauer	20 00	
Camargo	Fierro	148	00	Henry Ginther	370 00	
Satevó	Fierro, plata y plomo	10	00	Pastor F. Alvarez	100 00	
Aldama	Cobre y plata	20	00	Tri State Development Cº.	200 00	
Batopilas	Oro y plata	8	00	Trinidad Avila y Socios	80 00	Caducó en 28 de Abril de 1904.
Jolotlán	Oro	50	00	Narciso Sandoval	500 00	
Tlaola	Oro, plata y cobre	6	00	Agustín León y Socios	60 00	
Pánuco	Plata	20	00	Antonio Vidales	200 00	
Concepción del Oro	Plata y cobre	10	00	Cecilio Saldaña	100 00	
Sombrerete	Plata	12	99	Herlindo Lazalde y Socios	130 00	
San Dimas	Plata y plomo	2	00	Gregorio López	20 00	
Indé	,, ,,	4	00	Guillermo S. Benton y Socio	40 00	
León de los Aldamas	Plata y oro	14	00	Félix Cárdenas	140 00	
Zacualpam	Plata	14	00	Melesio Ocampo y Hermanos	140 00	
Cumpas	Plata y oro	2	00	H. L. Eisenhart y Socios	20 00	
Idem	,, ,,	5	00	H. L. Eisenhart	50 00	
Idem	Cobre	30	00	O. L. Neer	75 00	
Zacatecas	Plata	15	94	Antonio G. Castellanos	160 00	
Idem	Plata y cobre	12	00	J Cruz Camacho	120 00	
Idem	Plata	3	00		30 00	
Calchihuites	Cobre, oro y plomo	6	00	Antonio Salazar y Socio	60 00	
Concepción del Oro	Cobre y plata	8	00		80 00	
Idem	,, ,,	5	00	Jesús M. Abrego	50 00	
Idem	,, ,,	18	00		180 00	
Idem	,, ,,	10	00		100 00	
Mazapil	Plomo y plata	12	00	Ramón Heredia	120 00	Vendida á P. Rodríguez Orozco, en Febrero de 1904.
Ayoquezco	Oro, plata y cobre	20	00	William C. Hodges y Socio.	200 00	
Idem	Oro, plata y plomo	8	00		80 00	
Idem	Oro	9	00	Joseph Simontón y Socio	90 00	
Tecoripa	Cobre	10	00	Carlos C. Rountree	25 00	
Hermosillo	Cobre y oro	30	00	Alfredo Monteverde	300 00	
Imuris	Oro y plata	16	00	C. W. Hays	160 00	Vendida á The Hays Consolidated Mining, Milling and Lumber Cº, S. A., en Julio de 1903.
Santa Cruz	Cobre	24	80	Alberto Azcona	62 50	
Jalpa	Oro y plata	4	00	Marcos Guzmán	40 00	
Múzquiz	Plomo y plata	4	00	D R Fant (hijo)	40 00	
El Fuerte	Oro y plata	15	00	Ross E. Donglas	150 00	
Ensenada	Fierro	8	00	Francisco Andonaegui	20 00	
Concepción del Oro	Cobre y plata	6	00	Jesús Mª Abrego	60 00	
Urique	Plata	10	00	Tri State Development Cº.	100 00	
Villa Coronado	Plata y cobre	15	00	Miguel Domínguez	150 00	
Huejuquilla	Oro, plata y plomo	12	00	Enrique Egidy	120 00	
Hidalgo	Plata y fierro	3	00	Carlos Storck	30 00	
Moris	Plata y oro	12	00	Luis Siqueiros	120 00	
El Rodeo	Plata	22	19	Leonardo A. Heid	220 00	
Canelas	Plata y oro	20	00	Pedro Ortiz y la Four States Mining. Cº	200 00	
Idem	,, ,,	20	00		200 00	
Idem	,, ,,	20	00		200 00	
Guanaceví	,, ,,	4	00	Reyes Villa y Socio	40 00	
Idem	,, ,,	4	00	Juan J. Iturbe	40 00	
Idem	,, ,,	6	00		60 00	
Idem	,, ,,	0	40	Arturo Longega	... ...	Exenta.
Villa Corona	,, ,,	8	00	Pedro Lares	80 00	Vendida á Rafael Guerrero, en Junio de 1904.
Idem	,, ,,	2	00	La Ventana Consolidated Mining Milling Cº	20 00	
Zimapán	Plomo y plata	5	58	E. Langenscheidt	60 00	
Mazatlán	Plata y oro	10	00	La Santo Niño Mining Cº.	100 00	
Idem	,, ,,	20	00		200 00	
El Fuerte	Oro, plata y cobre	10	00	Dionisio y Ricardo Torres	100 00	
El Vergel	Cobre y plata	10	00	Alfredo Oest	100 00	Caducó en 28 Abril de 1904.
Zacatecas	Oro y plata	2	70	Negociación Minera El Bote	30 00	
Chalchihuites	Plomo y plata	10	00	Cª Minera de Huiriachic	100 00	
Minas Prietas	Plata y oro	10	00	Carlos A. Díaz	100 00	
Hermosillo	Cobre	20	00	Charles Wadleigh	50 00	
Bacoachi	Oro, plata y cobre	8	00	Rafael E. Barreda y Socio	80 00	Vendida á A. C. Chaclot, en Enero de 1904.
La Trinidad	Plata	6	00	Cª Minera y Beneficiadora La Bufa y Santa Rosa	60 00	
Santa Ana	Oro	14	00	G. W. Bibbens	140 00	
Susqui	Plata y plomo	60	00	John A. Simonds	600 00	
Morelos	Plata y oro	10	00	Enrique Kurth	100 00	
Aldama	Cobre	10	00	Jacques Mathis	25 00	
Taxco	Fierro y manganeso	60	00	Manuel H. y Ortega y Socios	150 00	
Tlalpujahua	Oro y plata	50	00	Francisco M. Mejía y Socio	500 00	
Rosa Morada	Plomo y plata	5	00	Juan A. Bender	50 00	
Santiago Ixcuintla	Oro y plata	12	00	Ernesto P. Dargín	120 00	
San Pedro del Gallo	Plata	7	82	Miguel Alba	80 00	
Guazapares	,,	5	60	Testamentaría de Martín Salido	60 00	

Núm. de orden del registro general	FECHA DEL TITULO	NOMBRE DE LA MINA	UBICA	
			Estado ó Territorio	Distrito ó Cantón
24760	17 de Julio de 1903	Paraguay	Zacatecas	Mazapil
24761	17 de Julio de 1903	Little Etwood	Jalisco	12º Cantón
24762	17 de Julio de 1903	La Higuera	Sonora	Alamos
24763	17 de Julio de 1903	La Gascona	Durango	Papasquiaro
24764	17 de Julio de 1903	Ampliación de Dolores	Idem	El Oro
24765	17 de Julio de 1903	Ampliación de Barreteros	Sinaloa	Cozalá
24766	17 de Julio de 1903	Dios me ampare	San Luis Potosí	Catorce
24767	17 de Julio de 1903	El Olvido	Durango	El Oro
24768	17 de Julio de 1903	Zaragoza	Idem	Cuencamé
24769	17 de Julio de 1903	San Francisco	Coahuila	Parras
24770	17 de Julio de 1903	Ping Pong I	Oaxaca	Tlacolula
24771	17 de Julio de 1903	San Pablo	Idem	Ixtlán
24772	17 de Julio de 1903	La Unión	Idem	Idem
24773	17 de Julio de 1903	La Aurora	Idem	Idem
24774	17 de Julio de 1903	La Colorada	Idem	Ocotlán
24775	17 de Julio de 1903	Al Frente	Idem	Idem
24776	17 de Julio de 1903	El Carmen	Chihuahua	Andrés del Río
24777	17 de Julio de 1903	Marina	Sonora	Ures
24778	17 de Julio de 1903	Aurora núm. 2	Chihuahua	Hidalgo
24779	17 de Julio de 1903	Antorcha	Idem	Idem
24780	20 de Julio de 1903	Lupita	Sonora	Moctezuma
24781	20 de Julio de 1903	Lucía	Idem	Idem
24782	20 de Julio de 1903	Colima	Idem	Idem
24783	20 de Julio de 1903	La Asunción	Oaxaca	Ocotlán
24784	20 de Julio de 1903	La Providencia	Chihuahua	Jiménez
24785	20 de Julio de 1903	Nuestra Señora del Pilar	Idem	Andrés del Río
24786	20 de Julio de 1903	Ventura	Idem	Bravos
24787	20 de Julio de 1903	Diamantina	Idem	Mina
24788	20 de Julio de 1903	Aurora	Idem	Idem
24789	20 de Julio de 1903	Victoria	Idem	Hidalgo
24790	20 de Julio de 1903	Anexas de la Corona	Idem	Idem
24791	20 de Julio de 1903	La Corona	Idem	Idem
24792	20 de Julio de 1903	Cuauhtemoc núm. 2	Idem	Idem
24793	20 de Julio de 1903	El Triunvirato	Idem	Idem
24794	20 de Julio de 1903	La Concepción	Idem	Idem
24795	20 de Julio de 1903	Los Incautos	Idem	Idem
24796	20 de Julio de 1903	Santa Anita	Idem	Idem
24797	20 de Julio de 1903	Demasías de Santiago de Cuba	Idem	Idem
24798	20 de Julio de 1903	Adelita	Idem	Idem
24799	20 de Julio de 1903	Guadalupe	Idem	Idem
24800	22 de Julio de 1903	San Juan	Durango	El Oro
24801	22 de Julio de 1903	El Regalo	Idem	Indé
24802	22 de Julio de 1903	La Florencia	Idem	Papasquiaro
24803	22 de Julio de 1903	La Alianza	Idem	Idem
24804	22 de Julio de 1903	Gama	Guanajuato	Guanajuato
24805	22 de Julio de 1903	Descubridora B	Durango	Mapimí
24806	22 de Julio de 1903	Santa Gertrudis	Idem	Tamazula
24807	22 de Julio de 1903	San José	Idem	San Dimas
24808	22 de Julio de 1903	La Leona	Idem	San Juan del Río
24809	22 de Julio de 1903	La Malinche	Idem	Idem
24810	22 de Julio de 1903	El Sombrero	Sinaloa	Concordia
24811	22 de Julio de 1903	El Desengaño	Puebla	Alatriste
24812	22 de Julio de 1903	Colón	Michoacán	Maravatío
24813	22 de Julio de 1903	Dewet	Sonora	Ures
24814	22 de Julio de 1903	Carrasqueña	Idem	Alamos
24815	23 de Julio de 1903	Los Pelotaris	Guanajuato	C. Porfirio Díaz
24816	23 de Julio de 1903	Los Compadres	Idem	C. González
24817	23 de Julio de 1903	Epsilón	Idem	Hidalgo
24818	23 de Julio de 1903	San Francisco de Paula	Zacatecas	Zacate as
24819	23 de Julio de 1903	La Leona	Idem	Idem
24820	23 de Julio de 1903	La Adelina	Idem	Sombrerete
24821	23 de Julio de 1903	Los Cinco Señores	Idem	Mazapil
24822	23 de Julio de 1903	Santa María Auxiliadora	Idem	Zacatecas
24823	23 de Julio de 1903	El Tesoro	Coahuila	Monclova
24824	23 de Julio de 1903	La Paz	Chihuahua	Jiménez
24825	23 de Julio de 1903	La Huérfana	Idem	Idem
24826	23 de Julio de 1903	México	Idem	Hidalgo
24827	23 de Julio de 1903	San Luis	Idem	Idem
24828	23 de Julio de 1903	Ampliación de Buenos Aires	Idem	Idem
24829	23 de Julio de 1903	Buenos Aires	Idem	Idem
24830	23 de Julio de 1903	Lombard	Idem	Iturbide
24831	23 de Julio de 1903	Kansas Boy	Idem	Idem
24832	23 de Julio de 1903	María Luisa	Idem	Idem
24833	23 de Julio de 1903	Olga	Idem	Idem
24834	23 de Julio de 1903	Cristal	Idem	Rayón
24835	23 de Julio de 1903	La Restauradora	Idem	Andrés del Río
24836	24 de Julio de 1903	Guadalupe	Idem	Hidalgo
24837	24 de Julio de 1903	La Casualidad núm. 2	Idem	Idem
24838	24 de Julio de 1903	San Patricio y Anexas	Idem	Idem

CION Municipalidad	NATURALEZA DE LA MINA	Núm. de pertenencias Hectáreas	 Areas	POSEEDOR	IMPUESTO ANUAL	NOTAS
Concepción del Oro	Plata y cobre	4	00	Jesús M. Abrego	$ 40 00	
Etzatlán	Plata y oro	19	00	H. H. Sawyer	190 00	
Tepahui	Plata	8	00	The Santa Fe Copper Gold Mining Co	80 00	
Guanaceví	Cobre	68	00	Eduardo Sabathe	170 00	Caducó en 28 de Abril de 1904.
El Oro	Plomo y plata	55	17	Pedro Fernández	550 00	
Cozalá	,, ,,	12	00	Bruno Symanski	120 00	Vendida á Roberto E. Edgar y Socio, en Marzo de 1904.
Catorce	Plata	16	00	L. Ramírez y Srita. María Mercedes Baigen	160 00	
El Oro	Plata y oro	3	96	Pedro Fernández	40 00	
Cuencamé	Plata, plomo y fierro	1	37	Jesús P. Flores	10 00	
Parras	,, ,, ,,	10	00	Francisco Rivas	100 00	
Santa Catarina	Oro y plata	12	00	Richard W. Starkey	120 00	
Amatlán	,, ,,	1	00	Federico Ortiz	10 00	
Xiacuí	,, ,,	3	00	Gonzalo Meixueiro	30 00	
Calpulalpam	,, ,,	4	00	Federico Ortiz	40 00	
Guegonivalle	Plata, oro y cobre	8	00	Guillermo W. Thompson	80 00	
San José	Oro y plata	29	00	Guillermo W. Thompson	290 00	
Batopilas	,, ,,	10	00	Victoriano Martínez y Socio	100 00	Caducó en 28 de Abril de 1904.
Opodepe	,, ,,	10	00	Francisco J. Ochoa	100 00	
Minas Nuevas	Plomo, plata y fierro	5	00	Julio Sandoval y Socios	50 00	
Idem	Plata y plomo	3	00	José J. Brazón	30 00	
Granados	Cobre	6	00	R. S. Vickers	15 00	
Moctezuma	Plata y oro	10	00	A. Luis Félix y Socio	100 00	
Cumpas	,, ,,	10	00	F. Q. Young y Socios	100 00	
Yaxe	,, ,,	10	00	Porfirio B. Enríquez y Socios	100 00	
Allende	Plata, oro y plomo	8	00	Rafael Galán	80 00	
Urique	Plata, oro y cobre	20	00	María M. de Hermosillo	200 00	
Carrizal	Plomo y plata	10	00	J. D. May y Socios	100 00	
Guadalupe y Calvo	Oro y plata	6	00	Fermín Montiel	60 00	
Idem	Plata	10	00	Fermín Montiel	100 00	
S. Isidro de las Cuevas	Oro, plata y plomo	10	00	Cástulo Oaxaca, hijo y Socio	100 00	
Hidalgo	Oro y plata	3	51	James J. Flynn	40 00	
Idem	Plomo plata y fierro	10	00	James J. Flynn	100 00	
Santa Bárbara	,, ,, ,,	5	00	Florencio Villegas	50 00	
Idem	,, ,, ,,	21	00	Luis Tinoco	210 00	
Zaragoza	Plata, plomo y oro	3	00	Guadalupe Casas y Socios	30 00	
S. Isidro de las Cuevas	,, ,, ,,	10	00	Hilario N. Montes y Socios	100 00	
Hidalgo	Fierro, plomo y plata	6	00	M. y Antonio Gutiérrez	60 00	
Santa Bárbara	Plata, plomo y oro	1	32	Leandro Sandoval	10 00	
S. Isidro de las Cuevas	,, ,, ,,	0	33	León Reyes	... ...	Exenta.
Minas Nuevas	Fierro y plata	6	00	León Reyes	60 00	
El Oro	Oro	10	00	Félix Kahn	100 00	Caducaron en 28 de Abril de 1904.
Villa Hidalgo	Plata y plomo	40	00	David Gough	400 00	Caducaron en 28 de Abril de 1904.
Guanaceví	Plata y oro	4	00	Juan J. Iturbe	40 00	
Idem	,, ,,	7	00	Juan J. Iturbe	70 00	
Guanajuato	,, ,,	19	94	J. Alejandro Cumming	200 00	
Mapimí	Cobre	1	74	The Mexican Mining & Smelting Co	5 00	
Tominil	Oro y plata	6	00	Doroteo García	60 00	
San Dimas	,, ,,	2	00	Cayetano Meraz y Socio	20 00	
Coneto	,, ,,	6	10	Manuel Osorio	60 00	
Idem	,, ,,	6	61	Manuel Osorio	70 00	
Concordia	,, ,,	6	00	Francisco B. Tirado	60 00	
Ixtacamaxtitlán	Oro, plata y cobre	15	00	Rafael Rivera y Socios	160 00	
Tlalpujahua	Oro y plata	26	00	Ignacio T. Pedroza y Socio	260 00	
Suaquí	Oro	20	00	N. T. Lake	200 00	
Minas Nuevas	Cobre, plata y oro	3	00	Jesús Leal	30 00	
C. Porfirio Díaz	Plata y oro	0	86	Rafael Hijar	10 00	
Ocampo	,, ,,	18	00	Miguel A. Calapiz y Socio	180 00	
Dolores Hidalgo	,, ,,	5	42	Alejandro Cumming	50 00	
Ojocaliente	Plata y plomo	12	00	Manuel Díaz de León y Socio	120 00	
Idem	,, y cobre	12	00	Manuel Díaz de León y Socio	120 00	
Chalchihuites	,, y plomo	20	00	Daun W. Farris	200 00	
Concepción del Oro	Cobre, plomo y plata	9	00	Matías Treviño	90 00	
Zacatecas	Plata	30	00	Negociación Minera Río Tinto	300 00	
C. Romero Rubio	Fierro	26	00	Cayetano Iruegas	65 00	
Allende	Oro, plata y cobre	30	00	José de la Luz Soto	300 00	
Idem	Oro, plata y plomo	20	00	José de la Luz Soto	200 00	
Hidalgo	Plomo y plata	50	00	A. L. Rossen	500 00	
Minas Nuevas	Plomo, plata y oro	10	00	Luis P. Dávila	100 00	
Hidalgo	Plata	16	00	Jerónimo Sanguinetti	160 00	Caducaron en 28 de Abril de 1904.
Idem	,,	6	00	Jerónimo Sanguinetti	60 00	Caducaron en 28 de Abril de 1904.
Chihuahua	,, y plomo	20	00	Tri State Development Co	200 00	
Idem	,, ,,	48	00	W. J. Jones é hijo	480 00	
Santa Eulalia	,, ,,	0	56	Manuel L. Luján	10 00	
Idem	,, ,,	51	40	José Lago	510 00	
Morris	Oro	4	00	A. H. Grisham	40 00	
Morelos	,,	4	00	Cecilio Díaz y Socio	40 00	
Las Cuevas	Plata	5	00	C. Carrillo y Socios	50 00	
Hidalgo	,, y plomo	0	73	Jerónimo Sanguinetti	10 00	
Minas Nuevas	Plata	15	96	Francisco Gómez y Comp. San Patricio y Anexas	160 00	Nulifica los núms. 7,148, 7,945 y 1,114.

Núm. de orden del registro general	FECHA DEL TITULO	NOMBRE DE LA MINA	UBICA	
			Estado ó Territorio	Distrito ó Cantón
24839	24 de Julio de 1903	El Clavo	Chihuahua	Hidalgo
24840	24 de Julio de 1903	La Reforma	Idem	Idem
24841	24 de Julio de 1903	Tentonia	Idem	Idem
24842	24 de Julio de 1903	El Sultán	Idem	Idem
24843	24 de Julio de 1903	El Boreal	Idem	Idem
24844	24 de Julio de 1903	Promontorio	Idem	Galeana
24845	24 de Julio de 1903	El Rosario	Idem	Mina
24846	24 de Julio de 1903	La Fábregas	Idem	Idem
24847	24 de Julio de 1903	Cuatro Señores	Idem	Iturbide
24848	24 de Julio de 1903	Ampliación de Julieta	Idem	Jiménez
24849	24 de Julio de 1903	General Escobedo	Zacatecas	Mazapil
24850	24 de Julio de 1903	Dolores	Guanajuato	Hidalgo
24851	24 de Julio de 1903	Transvaal	Sonora	Altar
24852	24 de Julio de 1903	Tercera Ampliación de Las Higueras	Coahuila	Saltillo
24853	24 de Julio de 1903	La Trinidad	Durango	Cuencamé
24854	25 de Julio de 1903	Lill	Michoacán	Maravatío
24855	25 de Julio de 1903	Júpiter	Idem	Idem
24856	25 de Julio de 1903	El Chiltepín	Sonora	Ures
24857	25 de Julio de 1903	Roberto	Idem	Idem
24858	25 de Julio de 1903	F. F. Furner	Idem	Idem
24859	25 de Julio de 1903	Eva	Idem	Idem
24860	25 de Julio de 1903	Santa María	Chihuahua	Iturbide
24861	25 de Julio de 1903	Inglaterra Anexas	Idem	Idem
24862	25 de Julio de 1903	Anexas de San Juan	Idem	Idem
24863	25 de Julio de 1903	María	Idem	Idem
24864	25 de Julio de 1903	Recompensa	Baja California	Norte
24865	25 de Julio de 1903	La Cuevita	Idem	Idem
24866	25 de Julio de 1903	El Poder de Dios	Hidalgo	Zimapán
24867	25 de Julio de 1903	Santo Tomás	Idem	Idem
24868	25 de Julio de 1903	San Antonio de los Viejos	Guanajuato	Guanajuato
24869	25 de Julio de 1903	La Riqueza	Zacatecas	Sombrerete
24870	25 de Julio de 1903	La Confianza	Durango	Papasquiaro
24871	25 de Julio de 1903	Veta Rica	Coahuila	Monclova
24872	27 de Julio de 1903	Doctor Vázquez	Baja California	Norte
24873	27 de Julio de 1903	Mile of Iron	Idem	Idem
24874	27 de Julio de 1903	Margarita	Idem	Idem
24875	27 de Julio de 1903	Mascota	Idem	Idem
24876	27 de Julio de 1903	Kronge	Chihuahua	Hidalgo
24877	27 de Julio de 1903	San Francisco de Sales	Idem	Idem
24878	27 de Julio de 1903	Santa Anita	Idem	Idem
24879	27 de Julio de 1903	Lourdes	Idem	Idem
24880	27 de Julio de 1903	Maguetite	Colima	Centro
24881	27 de Julio de 1903	La Polaca	Oaxaca	Ixtlán
24882	27 de Julio de 1903	La Buena	Idem	Ocotlán
24883	27 de Julio de 1903	La Purísima	Durango	Cuencamé
24884	27 de Julio de 1903	La Joya	Idem	Papasquiaro
24885	27 de Julio de 1903	Churubusco	Idem	Idem
24886	27 de Julio de 1903	San Pedro	Idem	San Dimas
24887	27 de Julio de 1903	El Socavón	Zacatecas	Sombrerete
24888	27 de Julio de 1903	La Nevada	Jalisco	12º Cantón
24889	28 de Julio de 1903	María	Chihuahua	Andrés del Río
24890	28 de Julio de 1903	Alabama	Idem	Bravos
24891	28 de Julio de 1903	Siglo Veinte	Idem	Jiménez
24892	28 de Julio de 1903	Demasía de la Mina Santiago	Idem	Hidalgo
24893	28 de Julio de 1903	Body and Gilchrist	Idem	Idem
24894	28 de Julio de 1903	La Estrella núm. 2	Idem	Idem
24895	28 de Julio de 1903	Culantrillo núm. 2	Idem	Idem
24896	28 de Julio de 1903	Ampliación de Cuauhtemoc núm. 2	Idem	Idem
24897	28 de Julio de 1903	Las Antonias	Idem	Idem
24898	28 de Julio de 1903	La Suiza	Durango	Tamazula
24899	28 de Julio de 1903	Tres Hermanos	Idem	Idem
24900	28 de Julio de 1903	La Purísima	Idem	Idem
24901	28 de Julio de 1903	El Salvador	Idem	Idem
24902	28 de Julio de 1903	La Recompensa	Idem	Idem
24903	28 de Julio de 1903	San Carlos	Guerrero	Bravos
24904	28 de Julio de 1903	La Esperanza	Idem	Morelos
24905	26 de Octubre de 1881	Capulín y Demasías	Hidalgo	Pachuca
24906	6 de Dbre. de 1882	Escandón y Demasías	Idem	Idem
24907	2 de Junio de 1880	Redención, Camelia y Demasías	Idem	Idem
24908	7 de Junio de 1892	Morelos, Demasías	Idem	Idem
24909	7 de Junio de 1892	Humboldt, Demasías	Idem	Idem
24910	23 de Sepbre. de 1886	Quintanilla y Demasías	Idem	Idem
24911	16 de Marzo de 1890	Lerdo de Tejada y Demasías	Idem	Idem
24912	9 de Junio de 1880	Muerto y Demasías	Idem	Idem
24913	12 de Novbre. de 1873	Redentor del Mundo y Demasías	Idem	Idem
24914	26 de Dbre. de 1851	San Cristóbal	Idem	Idem
24915	11 de Julio de 1853	San Cayetano ó Balcón y Demasías	Idem	Idem
24916	10 de Marzo de 1853	Santa Rita	Idem	Idem
24917	27 de Julio de 1886	La Llave	Idem	Idem

CION Municipalidad	NATURALEZA DE LA MINA	Núm. de pertenencias Hectáreas	 Áreas	POSEEDOR	IMPUESTO ANUAL	NOTAS
Minas Nuevas	Plata	3	39	Francisco Gómez y Socios	$ 30 00	
Idem	,,	8	00		80 00	
Santa Bárbara	Plata y plomo	15	00	F. Stallforth y Hermano Sucesores y Compañía	150 00	
Hidalgo	,, ,,	20	00	Leopoldo Ywonsky y Socios	200 00	
Santa Bárbara	,, ,,	17	00	Manuel Aguilera y Socio	170 00	
Casas Grandes	Plata, plomo y oro	8	00	Fco. M. Sandoval y Socios	80 00	
Guadalupe y Calvo	Oro y plata	8	00	Nemesio Sandoval y Socio	80 00	
Idem	,, ,,	5	00	Tiburcio García y Socios	50 00	
Santa Eulalia	Plata y plomo	9	50	Alberto M. del Campo	100 00	
Allende	Plata, oro y cobre	15	00	Adolfo Pronimann	150 00	
Mazapil	Plata y plomo	9	01	Eugenio Vázquez	90 00	
Dolores Hidalgo	Plata y oro	9	49	W. E. Butcher	90 00	
Altar	Oro	36	00	Pedro Pinelli	360 00	
Ramos Arizpe	Plata y plomo	85	00	Cía. Minera Las Higueras	850 00	
Peñón Blanco	Plata, oro y cobre	20	00	Emilio Sotelo	200 00	
Tlalpujahua	,, y oro	50	00	Guido de Voltaire y Socios	500 00	Vendida á la Cía. Minera Dil S. A. en Septiembre de 1903
Idem	,, ,,	50	00	Benito R. Ibarra y Socio	500 00	Vendida á la Cía. Minera Jupiter, S. A., en Septre. de 1903
S. Antonio de la Huerta	Oro	10	00	J. F. Williams	100 00	
Suaqui	,, y plata	9	00	Francisco C. Aguilar	90 00	
Idem	,, ,,	0	15		.....	Escrita.
Idem	,, ,,	6	00		60 00	
Chihuahua	Plata y plomo	20	00	Félix McDonald	200 00	
Santa Eulalia	,, ,,	38	00	Dale Hermanos y Compañía	380 00	
Idem	,, ,,	6	54	Santiago Camberos y Socios	70 00	
Idem	,, ,,	20	00		200 00	
Ensenada	Oro y fierro	4	00	Vicente Gorozave	40 00	
Idem	Oro	4	00		40 00	
Zimapán	Plata y plomo	6	00	Trinidad Olivera	60 00	
Idem	,, ,,	5	00		50 00	
Guanajuato	,, y oro	4	00	Jesús Reynoso y Socios	40 00	Cedió á en 2 de Abril de 1904.
Chalchihuites	Cobre y fierro	6	00	Ciro A. Phelps	15 00	
Guanaceví	Oro y plata	5	00	Jesús Rubalcaba	50 00	
Cuatro Ciénegas	Plata y cobre	15	00	Jesús Guzmán	150 00	
Ensenada	Plata, oro y cobre	5	00	José G. Padilla y Socio	50 00	
Idem	Fierro	32	00	William E. Webb	80 00	
Idem	,, ,,	10	00	James Moorkens	25 00	
Idem	Oro	10	00	A G. Smith	100 00	
Santa Bárbara	Plata y cobre	10	00	Rafael Aguilera	100 00	
Hidalgo	,, y plomo	6	00	S. González y Socios	60 00	
Minas Nuevas	Plata	4	00	Germán F. Romano	40 00	
Ciénega de Olivos	Oro	10	00	F. Chávez Rentería	100 00	
Colima	Fierro	11	00	Dolores Nava de Somellera	27 50	
Calpulalpam	Oro y plata	5	56	Guillermo Barriga	60 00	
Yaxe	,, ,,	4	24	Carlos A. Fuos	40 00	
Cuencamé	Oro, plata y plomo	8	00	J. Trinidad Zamora	80 00	
Guanaceví	Oro y plata	0	15	Juan J. Iturbe	.....	Escrita.
Idem	,, ,,	3	51	Manuel Iturbe	40 00	
Villa Corona	,, ,,	3	00	Ventana Consolidated Mining and Milling Co.	30 00	
Chalchihuites	Cobre y fierro	1	00	Ciro A. Phelps	2 50	
Tequila	Oro y plata	2	00	Guillermo A. Trost	20 00	
Urique	Plata	10	00	J. W. Vogel y Socios	100 00	
Villa Ahumada	Oro, plata y plomo	5	00	J. Caldwell y Cía. Promotora y Explotadora de Negocios Mineros de Ciudad Juárez	50 00	
Allende	,, ,, ,,	10	00	Modesto Sandoval y Socios	100 00	
Minas Nuevas	Plata	0	74	The Santiago Mining Co.	10 00	
Ciénega de Olivos	,, y oro	66	00	Joseph F. Body	660 00	
Santa Bárbara	Plata, oro y plomo	9	00	Pascual Arellano y Socios	90 00	
Idem	Oro y plata	1	33	José J. Brazón	10 00	
Idem	Plata y plomo	5	00	Florencio Villegas	50 00	
Idem	,, ,,	6	00	Francisco G. Treviño y Socio	60 00	
Los Remedios	,, ,,	4	00	Eduardo R. Arnold	40 00	
Idem	,, ,,	10	00		100 00	
Idem	Plata y oro	2	00	Porfirio N. y Juárez	20 00	
Topia	,, ,,	3	00	Manuel López	30 00	
Los Remedios	,, ,,	10	00	Luz M. Raines	100 00	
Zumpango del Río	Cobre	8	00	Francisco O. Arce	20 00	
Zoyatlán	Plata y plomo	10	00		100 00	Cedió en 28 de Abril de 1904.
Pachuca	Plata	10	82		110 00	
Idem	,,	9	94		100 00	
Idem	,,	21	95		220 00	
Idem	,,	19	49		190 00	
Idem	,,	6	96		70 00	
Idem	,,	16	64	Compañía Minera Real del Monte y Pachuca	170 00	
Idem	,,	8	71		90 00	
Idem	,,	9	30		90 00	
Idem	,,	9	34		90 00	
Idem	,,	7	99		80 00	
Idem	,,	19	31		190 00	
Idem	,,	9	30		90 00	
Idem	,,	6	30		60 00	

Núm. de orden del registro general	FECHA DEL TITULO	NOMBRE DE LA MINA	UBICA	
			Estado ó Territorio	Distrito ó Cantón
24918	5 de Mayo de 1865	Tulipán	Hidalgo	Pachuca
24919	25 de Agosto de 1854	Entrometida	Idem	Idem
24920	18 de Octubre de 1883	Demasías de las anteriores	Idem	Idem
24921	14 de Octubre de 1851	San Antonio El Puerco	Idem	Idem
24922	30 de Marzo de 1849	Santa Teresa (á) Xumulco	Idem	Idem
24923	30 de Agosto de 1861	Demasías de las anteriores	Idem	Idem
24924	9 de Febrero de 1855	Perro y Demasías	Idem	Idem
24925	27 de Julio de 1886	Santa Gertrudis y Demasías	Idem	Idem
24926	4 de Febrero de 1857	Milanesa y Demasías	Idem	Idem
24927	3 de Agosto de 1853	Candado y Demasías	Idem	Idem
24928	17 de Abril de 1856	San Nicanor y Demasías	Idem	Idem
24929	5 de Novbre. de 1857	Santo Tomás y Demasías	Idem	Idem
24930	26 de Marzo de 1844	Rosario y Demasías	Idem	Idem
24931	4 de Julio de 1854	San Pablo ó San Pedro y Demasías	Idem	Idem
24932	7 de Junio de 1887	Mora y Demasías	Idem	Idem
24933	30 de Sepbre. de 1873	La Luz y San Miguel	Idem	Idem
24934	18 de Enero de 1864	Demasías de las anteriores	Idem	Idem
24935	2 de Octubre de 1857	San Gregorio y Demasías	Idem	Idem
24936	30 de Sepbre. de 1873	Nuestra Señora de los Dolores y Demasías	Idem	Idem
24937	10 de Febrero de 1864	San Juan de la Constancia y Demasías	Idem	Idem
24938	13 de Agosto de 1851	San Pedro y Demasías	Idem	Idem
24939	11 de Sepbre. de 1862	Porvenir y Demasías	Idem	Idem
24940	15 de Enero de 1884	Cuixi y Demasías	Idem	Idem
24941	2 de Marzo de 1879	Martínez de la Torre y Demasías	Idem	Idem
24942	26 de Mayo de 1856	Gloria y Demasías	Idem	Idem
24943	9 de Junio de 1880	Mier y Demasías	Idem	Idem
24944	16 de Octubre de 1851	Valenciana y Demasías	Idem	Idem
24945	11 de Agosto de 1862	Fortuna y Demasías	Idem	Idem
24946	29 de Enero de 1886	Providencia y Demasías	Idem	Idem
24947	23 de Dicbre. de 1865	San Francisco	Idem	Idem
24948	4 de Junio de 1854	San Anselmo	Idem	Idem
24949	30 de Agosto de 1861	Demasías de las anteriores	Idem	Idem
24950	12 de Marzo de 1867	San Clemente y Demasías	Idem	Idem
24951	8 de Febrero de 1870	San José de Gracia y Demasías	Idem	Idem
24952	30 de Dicbre. de 1875	Demasías de San Miguel	Idem	Idem
24953	24 de Julio de 1879	Azurmendi y Demasías	Idem	Idem
24954	29 de Enero de 1866	Corteza y Demasías	Idem	Idem
24955	28 de Abril de 1874	Nueva Albión y Demasías	Idem	Idem
24956	2 de Marzo de 1879	Bartolomé de Medina y Demasías	Idem	Idem
24957	12 de Sepbre. de 1890	Del Río	Idem	Idem
24958	6 de Agosto de 1878	Béistegui y Demasías	Idem	Idem
24959	21 de Abril de 1890	Elguero y Demasías	Idem	Idem
24960	26 de Octubre de 1867	Iturbe y Demasías	Idem	Idem
24961	6 de Agosto de 1878	Barron y Demasías	Idem	Idem
24962	4 de Mayo de 1882	Janja y Demasías	Idem	Idem
24963	2 de Sepbre. de 1890	Velázquez de León	Idem	Idem
24964	15 de Julio de 1888	Vizcaína y Demasías	Idem	Idem
24965	15 de Julio de 1888	Santa Brígida y Demasías	Idem	Idem
24966	15 de Julio de 1888	Mina Aviadero y Demasías	Idem	Idem
24967	15 de Julio de 1888	Socavón, Aviadero y Demasías	Idem	Idem
24968	29 de Junio de 1892	Valenciana y Demasías	Idem	Idem
24969	8 de Febrero de 1892	Alzate y Demasías	Idem	Idem
24970	11 de Novbre. de 1890	Nopal y Demasías	Idem	Idem
24971	15 de Julio de 1825	Santa Clara y Demasías	Idem	Idem
24972	12 de Sepbre. de 1837	Patrocinio ó San Juan el Alto y Demasías	Idem	Idem
24973	14 de Octubre de 1836	Mina Providencia ó Tejocote y Demasías	Idem	Idem
24974	23 de Dicbre. de 1839	Vargas y Demasías	Idem	Idem
24975	31 de Dicbre. de 1877	Registro de San Rafael y Demasías	Idem	Idem
24976	15 de Febrero de 1838	Bosque ó Jabones y Demasías	Idem	Idem
24977	30 de Julio de 1836	Jesús, María y José y Demasías	Idem	Idem
24978	15 de Dicbre. de 1889	Cabrera y Demasías	Idem	Idem
24979	10 de Enero de 1892	Avilez y Demasías	Idem	Idem
24980	15 de Julio de 1888	Morán y Demasías	Idem	Idem
24981	19 de Novbre. de 1858	Resquicio y Demasías	Idem	Idem
24982	10 de Enero de 1892	Prado y Demasías	Idem	Idem
24983	26 de Agosto de 1890	Elhúyar y Demasías	Idem	Idem
24984	30 de Marzo de 1890	Mesillas y Demasías	Idem	Idem
24985	23 de Dicbre. de 1880	Providencia y Demasías	Idem	Idem
24986	8 de Abril de 1847	San Octaviano ó Rincón Grande y Demasías	Idem	Idem
24987	19 de Novbre. de 1858	San Pedro y San Pablo y Demasías	Idem	Idem
24988	14 de Febrero de 1878	Maravillas y Demasías	Idem	Idem
24989	16 de Agosto de 1871	Esquípulas y Demasías	Idem	Idem
24990	7 de Agosto de 1866	La Dificultad y Demasías	Idem	Idem
24991	27 de Dicbre. de 1872	San Luis	Idem	Idem
24992	29 de Julio de 1874	Cuevas y Demasías	Idem	Idem
24993	14 de Abril de 1820	Santa Inés	Idem	Idem
24994	17 de Febrero de 1826	Carretera	Idem	Idem
24995	27 de Mayo de 1841	Nuestra Señora de Guadalupe ó Agüichote y Demasías	Idem	Idem
24996	20 de Sepbre. de 1883	Allsopp y Demasías	Idem	Idem
24997	29 de Julio de 1903	Lourdes	Sonora	Hermosillo
24998	29 de Julio de 1903	Lexington Mine	Idem	Moctezuma
24999	29 de Julio de 1903	Belmont	Idem	Idem

CION Municipalidad	NATURALEZA DE LA MINA	Núm. de pertenencias Hectáreas	Áreas	POSEEDOR.	IMPUESTO ANUAL	NOTAS
Pachuca	Plata	4	00		$ 40 00	
Idem	,,	3	00		30 00	
Idem	,,	7	14		70 00	
Idem	,,	8	98		90 00	
Idem	,,	5	75		60 00	
Idem	,,	2	31		20 00	
Idem	,,	9	00		90 00	
Idem	,,	2	80		30 00	
Idem	,,	1	88		20 00	
Idem	,,	3	51		40 00	
Idem	,,	11	00		110 00	
Idem	,,	1	94		20 00	
Idem	,,	11	14		110 00	
Idem	,,	8	96		90 00	
Idem	,,	12	61		130 00	
Idem	,,	18	21		180 00	
Idem	,,	5	73		60 00	
Idem	,,	9	04		90 00	
Idem	,,	22	70		230 00	
Idem	,,	7	69		80 00	
Idem	,,	5	85		60 00	
Idem	,,	10	49		100 00	
Idem	,,	10	49		100 00	
Idem	,,	9	60		100 00	
Idem	,,	6	50		70 00	
Idem	,,	10	22		100 00	
Idem	,,	12	17		120 00	
Idem	,,	12	32		120 00	
Idem	,,	4	87		50 00	
Idem	,,	10	90		110 00	
Idem	,,	16	00		160 00	
Idem	,,	5	02		50 00	
Idem	,,	7	51		80 00	
Idem	,,	10	30		100 00	
Idem	,,	2	64		30 00	
Idem	,,	5	31		50 00	
Idem	,,	11	57		120 00	
Idem	,,	9	20		90 00	
Idem	,,	15	29		150 00	
Idem	,,	8	80	Compañía Minera Real del Monte y Pachuca	90 00	
Idem	,,	5	24		50 00	
Idem	,,	5	57		60 00	
Idem	,,	9	12		90 00	
Idem	,,	10	97		110 00	
Idem	,,	7	05		70 00	
Idem	,,	8	00		80 00	
Real del Monte	,,	136	95		1,370 00	
Idem	,,	52	54		530 00	
Idem	,,	17	46		170 60	
Idem	,,	70	63		710 00	
Idem	,,	6	83		70 00	
Idem	,,	6	05		60 00	
Idem	,,	9	95		100 00	
Idem	,,	5	79		60 00	
Idem	,,	6	62		70 00	
Idem	,,	11	34		110 00	
Idem	,,	6	62		70 00	
Idem	,,	6	83		70 00	
Idem	,,	7	73		80 00	
Idem	,,	12	39		120 00	
Idem	,,	12	95		130 00	
Idem	,,	8	78		90 00	
Idem	,,	28	34		280 00	
Idem	,,	12	42		120 00	
Idem	,,	3	31		30 00	
Idem	,,	3	04		30 00	
Idem	,,	4	72		50 00	
Idem	,,	10	07		100 00	
Idem	,,	10	87		110 00	
Idem	,,	6	22		60 00	
Idem	,,	9	52		100 00	
Idem	,,	6	47		60 00	
Idem	,,	3	32		30 00	
Idem	,,	7	04		70 00	
Idem	,,	11	00		110 00	
Idem	,,	2	61		30 00	
Idem	,,	1	82		20 00	
Idem	,,	8	90		90 00	
Idem	,,	7	07		70 00	
Hermosillo	Oro, plata y plomo	40	00	Carlos R. Miles	400 00	
Cumpas	Oro y plata	4	00	John H. James	40 00	
Idem	,, ,,	1	92		20 00	

Núm. de orden del registro general	FECHA DEL TITULO	NOMBRE DE LA MINA	UBICA	
			Estado ó Territorio	Distrito ó Cantón
25000	29 de Julio de 1903.....	Santa Ana.....	Oaxaca.....	Ixtlán.....
25001	29 de Julio de 1903.....	La Mosca.....	Idem.....	Ejutla.....
25002	29 de Julio de 1903.....	Santa Gertrudis.....	Chihuahua.....	Hidalgo.....
25003	29 de Julio de 1903.....	Santo Tomás.....	Sinaloa.....	Cosalá.....
25004	29 de Julio de 1903.....	La Esmeralda.....	Zacatecas.....	Sombrerete.....
25005	30 de Julio de 1903.....	El Refugio.....	Durango.....	San Dimas.....
25006	30 de Julio de 1903.....	San Porfirio.....	Idem.....	Idem.....
25007	30 de Julio de 1903.....	Descubridora.....	México.....	El Oro.....
25008	30 de Julio de 1903.....	La Providencia.....	Sonora.....	Ures.....
25009	30 de Julio de 1903.....	Cerro Colorado.....	Idem.....	Idem.....
25010	30 de Julio de 1903.....	El Cristo.....	Idem.....	Hermosillo.....
25011	30 de Julio de 1903.....	El Consuelo.....	Idem.....	Idem.....
25012	30 de Julio de 1903.....	Angelita.....	Idem.....	Arizpe.....
25013	30 de Julio de 1903.....	Guadalupe.....	Idem.....	Idem.....
25014	30 de Julio de 1903.....	Las Animas.....	Idem.....	Magdalena.....
25015	30 de Julio de 1903.....	Pípila.....	Idem.....	Altar.....
25016	30 de Julio de 1903.....	Vado Hondo.....	Idem.....	Idem.....
25017	30 de Julio de 1903.....	García Morales.....	Idem.....	Moctezuma.....
25018	30 de Julio de 1903.....	San Rafael.....	Jalisco.....	12º Cantón.....
25019	30 de Julio de 1903.....	La Fortuna.....	Guerrero.....	Guerrero.....
25020	30 de Julio de 1903.....	San Juan.....	Chihuahua.....	Rayón.....
25021	31 de Julio de 1903.....	Eloísa.....	Idem.....	Hidalgo.....
25022	31 de Julio de 1903.....	Segunda Ampliación del Porvenir.....	Coahuila.....	El Centro.....
25023	31 de Julio de 1903.....	Gladstone.....	Hidalgo.....	Pachuca.....
25024	31 de Julio de 1903.....	Mabel.....	Baja California.....	Norte.....
25025	31 de Julio de 1903.....	Mascota.....	Idem.....	Idem.....
25026	31 de Julio de 1903.....	San Agustín.....	Durango.....	Indé.....
25027	31 de Julio de 1903.....	Rosa.....	Idem.....	Papasquiaro.....
25028	31 de Julio de 1903.....	Segunda Ampliación de Soledad.....	Idem.....	Idem.....
25029	31 de Julio de 1903.....	Peña Rica.....	Zacatecas.....	Nieves.....
25030	31 de Julio de 1903.....	La Esperanza.....	Idem.....	Sombrerete.....
25031	31 de Julio de 1903.....	La Novia de Plata.....	Idem.....	Mazapil.....
25032	31 de Julio de 1903.....	Ampliación de María de Jesús.....	Idem.....	Idem.....
25033	31 de Julio de 1903.....	Revocata.....	Idem.....	Idem.....
25034	31 de Julio de 1903.....	Cuauhtemoc.....	Idem.....	Idem.....
25035	31 de Julio de 1903.....	San Rafael.....	Querétaro.....	Cadereyta.....
25036	1º de Agosto de 1903...	La Despreciada.....	Chihuahua.....	Hidalgo.....
25037	1º de Agosto de 1903...	Demasías de las Cruces.....	Idem.....	Idem.....
25038	1º de Agosto de 1903...	Demasías de las Maravillas.....	Idem.....	Idem.....
25039	1º de Agosto de 1903...	La Firmeza núm. 2.....	Idem.....	Idem.....
25040	1º de Agosto de 1903...	Amparo.....	Idem.....	Idem.....
25041	1º de Agosto de 1903...	Demasías del Danubio.....	Idem.....	Idem.....
25042	1º de Agosto de 1903...	Alfa.....	Idem.....	Idem.....
25043	1º de Agosto de 1903...	Guadalupe.....	Idem.....	Andrés del Río.....
25044	1º de Agosto de 1903...	San Fernando.....	Idem.....	Mina.....
25045	1º de Agosto de 1903...	La Imperial.....	Baja California.....	Norte.....
25046	1º de Agosto de 1903...	Octavio.....	Idem.....	Idem.....
25047	1º de Agosto de 1903...	Fray Antonio.....	Sonora.....	Moctezuma.....
25048	1º de Agosto de 1903...	El Volcán de Fierro.....	Coahuila.....	Monclova.....
25049	1º de Agosto de 1903...	La Reina de Plata.....	Zacatecas.....	Sombrerete.....
25050	1º de Agosto de 1903...	The Star.....	Oaxaca.....	Ocotlán.....
25051	3 de Agosto de 1903...	Rhenania.....	México.....	Ixtlahuaca.....
25052	3 de Agosto de 1903...	Pozos Anexas.....	Jalisco.....	12º Cantón.....
25053	3 de Agosto de 1903...	La Transacción.....	Coahuila.....	Monclova.....
25054	3 de Agosto de 1903...	Luis.....	Sonora.....	Moctezuma.....
25055	3 de Agosto de 1903...	Bie.....	Idem.....	Idem.....
25056	3 de Agosto de 1903...	Valentina.....	Idem.....	Idem.....
25057	3 de Agosto de 1903...	La Unión.....	Zacatecas.....	Mazapil.....
25058	3 de Agosto de 1903...	El Crestón.....	Idem.....	Juchipila.....
25059	3 de Agosto de 1903...	El Vesubio.....	Durango.....	Papasquiaro.....
25060	3 de Agosto de 1903...	La Culebrita.....	Idem.....	Idem.....
25061	3 de Agosto de 1903...	Don Enrique.....	Idem.....	Mapimí.....
25062	3 de Agosto de 1903...	Emilia.....	Chihuahua.....	Iturbide.....
25063	3 de Agosto de 1903...	Freadburt.....	Idem.....	Idem.....
25064	3 de Agosto de 1903...	El Presidente.....	Idem.....	Andrés del Río.....
25065	3 de Agosto de 1903...	Tres Reyes.....	Idem.....	Cusihuiriachic.....
25066	3 de Agosto de 1903...	La Mauricia.....	Idem.....	Idem.....
25067	3 de Agosto de 1903...	Guillermina.....	Idem.....	Jiménez.....
25068	4 de Agosto de 1903...	El Refugio.....	Baja California.....	Norte.....
25069	4 de Agosto de 1903...	Ampliación de la Calma.....	Durango.....	Papasquiaro.....
25070	4 de Agosto de 1903...	La Princesa.....	Idem.....	El Oro.....
25071	4 de Agosto de 1903...	La Bufa.....	Idem.....	Idem.....
25072	4 de Agosto de 1903...	Street.....	Chihuahua.....	Iturbide.....
25073	4 de Agosto de 1903...	Noche Buena.....	Idem.....	Idem.....
25074	4 de Agosto de 1903...	Don Pedro.....	Idem.....	Mina.....
25075	4 de Agosto de 1903...	San Salvador.....	Idem.....	Rayón.....
25076	4 de Agosto de 1903...	Independencia.....	Sonora.....	Ures.....
25077	4 de Agosto de 1903...	Los Tajos.....	Idem.....	Idem.....
25078	4 de Agosto de 1903...	San Juan.....	Idem.....	Idem.....
25079	4 de Agosto de 1903...	Los Angeles.....	Idem.....	Altar.....
25080	4 de Agosto de 1903...	Los Angeles.....	Oaxaca.....	Ocotlán.....
25081	4 de Agosto de 1903...	La Lucila.....	Idem.....	Idem.....

CION — Municipalidad	NATURALEZA DE LA MINA	Núm. de pertenencias — Hectáreas	Áreas	POSEEDOR	IMPUESTO ANUAL	NOTAS
Lachatao	Oro y plata	5	00	Pedro Larrañaga y Socio	$ 50 00	
Coatecas Altas	Plata y cobre	3	00	Manuel V. Burguet	30 00	
Las Cuevas	Plata, cobre y oro	10	00	José J. Brazón	100 00	
Cosalá	,, y oro	10	00	Tomás A. Ripperdan	100 00	
Sombrerete	Plata	24	00	Antonio Mier	240 00	
San Dimas	,, y oro	8	00	Juan N. Ochoa y Sociedad	80 00	
Idem	,, ,,	23	33	,, Herrera y Castellanos	230 00	
El Oro	,, ,,	80	00	Cª Mª La Descubridora, S. A.	800 00	
Opodepe	Plata	21	00	Albert R. Verdier	210 00	
Horcasitas	Plata, oro y cobre	20	00	H. C. Herman	200 00	
Villa de Seris	Plata y plomo	3	00	W. T. Lake	30 00	
La Barranca	Plata	6	00	B. A. Ogden	60 00	
Bacoachi	Oro	12	00	Rómulo Villa (hijo)	120 00	
Idem	,,	20	00	Rómulo Villa (hijo), y Socio	200 00	
Cucurpe	,,	28	00	Manuel Aganza	280 00	Cadueó en 28 de Abril de 1904.
Caborca	,,	4	00	Ramón O. Lizárraga y Socios	40 00	
Saric	Oro y plata	8	00	C. W. Allen	80 00	
Oputo	Plata	42	00	Carlos Loaeza y Socio	420 00	
Etzatlán	,,	7	00	Mauricio N. Morales	70 00	Nulifica al núm. 22,591.
Mochitlán	Oro, plata y cobre	30	00	Jacobo Harootian	300 00	
Uruachic	Plata	16	00	Jesús Solís	160 00	
Santa Bárbara	Plata y oro	10	00	Manuel Gómez	100 00	
Saltillo	Plata, plomo y cobre	12	00	Francisco Moya	120 00	
Pachuca	Oro y plata	9	00	Cª Real del Monte y Pachuca	90 00	
Ensenada	Oro	4	00	Luis T. Pegot y Socio	40 00	
Idem	,,	6	00	,,	60 00	
Villa Ocampo	Oro y plata	24	00	Agustín Orozco	240 00	
Guanaceví	,, ,,	2	00	Guadalupe Lozoya	20 00	
Idem	,, ,,	4	00	,,	40 00	
Nieves	Plata	16	00	Gilberto Tinoco	160 00	
Chalchihuites	Estaño	36	00	Eduardo Williams	90 00	
Mazapil	Oro y plata	2	00	Jesús y Manuel Fernández	20 00	
S. Pedro Ocampo	Plata y plomo	4	00	Gorgonio Flores	40 00	
Concepción del Oro	,, cobre	10	23	Esteban Pérez	100 00	
Mazapil	Plata y plomo	10	00	Justo L. Ocaña	100 0	
El Doctor	,, ,,	4	00	Thomas Braniff (Jr.)	40 00	Nulifica al núm. 14,203.
Hidalgo	,, ,,	6	00	Agustín Basaco y Socios	60 00	
Idem	Plata	0	06	The Hidalgo Mining Cº	... ...	Excluta.
Idem	Plata y plomo	0	33	Cª Mª de Consuelo y Anexas	... ...	Excluta
Idem	Oro, plata y plomo	4	00	Primitivo Ura y Socios	40 00	
Las Cuevas	Plata	24	00	R. Rodríguez B.	240 00	
Santa Bárbara	Plata y plomo	2	65	Juan F. Jonhston	30 00	
Hidalgo	Plata	16	00	Jesús Lugo	160 00	
Urique	Plata y oro	10	00	Espiridión Barrios	100 00	
Guadalupe y Calvo	,, ,,	14	00	W. H. Cowan	140 00	
Ensenada	Oro y antimonio	2	00	A. G. Smith	20 00	
Idem	Oro	3	00	Eulogio Romero	30 00	
Cumpas	Oro y plata	10	00	Macario Alatorre	100 00	
Múzquiz	Fierro	12	00	Isidro Iruegas	30 00	
Chalchihuites	Mercurio y plomo	4	00	Arlington W. Hauck	10 00	
San Jerónimo Taviche	Oro y plata	1	53	Thomas Poyzer	20 00	
San Felipe del Progeso	,, ,,	100	00	Maximiliano Doremberg	1,000 00	
Ahualulco	,, ,,	1	11	Charles E. Carroell y Socio	10 00	
Cuatro Ciénegas	Plata y plomo	33	33	José González y Socio	330 00	
Oputo	,, ,,	6	00	Francisco H. García	60 00	
Idem	Plata	5	00	Francisco N. García	50 00	
Idem	Plata y oro	27	00	Porfirio Yáñez y Socio	270 00	
Mazapil	Plata, plomo y cobre	20	00	Aurelio Gutiérrez	200 00	
Mezquital	Oro	6	00	Kent E. Keller	60 00	
Guanaceví	Oro y plata	4	00	Ignacio Bolívar y Socio	40 00	
Idem	,, ,,	2	00	Hilario Lozoya	20 00	Vendida á la Compañía Minera, La Palmería y Anexas, S. A., en Septiembre de 1903.
Mapimí	Oro, plata y plomo	14	00	Santiago Massón	140 00	
Ojinaga	Oro, plata y cobre	58	00	Rafael Elías	580 00	
Chihuahua	Plata y plomo	6	00	Tri State Development Cº	60 00	
Urique	Oro y plata	56	00	Master Godfrey Garner	560 00	
Cusihuiriachic	Plata y plomo	8	08	Enrique N. Marmión	80 00	
Idem	Plata, plomo y cobre	10	00	,,	100 00	Caduearon en 28 de Abril de 1904.
Villa López	Plata y plomo	47	00	Julián Gallardo	470 00	
Ensenada	Cobre	8	00	Vicente Gorozave	20 00	
Guanaceví	Oro y plata	3	58	Alberto Nagel	40 00	
San Bernardo	Oro, plata y cobre	18	00	Francisco B. Hine	180 00	
Idem	,, ,, ,,	18	00	,,	180 00	Caduearon en 28 de Abril de 1904.
Chihuahua	Oro, plata y plomo	5	00	Tri State Development Cº	50 00	
Cusihuiriachic	Plomo y plata	2	00	Jorge A. McManus	20 00	
Guadalupe y Calvo	Oro y plata	20	00	Tiburcio García	200 00	
Moris	Oro, plata y plomo	10	00	Luis Siqueiros y Socios	100 00	
Suaqui	Plata y plomo	148	00	T. W. Foster	1,480 00	
Ures	Plata	18	00	Ricardo Marino	180 00	
Idem	Cobre y fierro	10	00	John Neagle y Socio	25 00	
Caborca	Oro y plata	4	00	Remigio Martínez	40 00	
San Pedro	,, ,,	10	00	Ejutla Mining Cº S. A.	100 00	
Yaxe	,, ,,	6	00	Carlos Earle y Socio	60 00	

Núm. de orden del registro general	FECHA DEL TÍTULO	NOMBRE DE LA MINA	UBICA	
			Estado ó Territorio	Distrito ó Cantón
25082	4 de Agosto de 1903 ...	La Carolina	Oaxaca	Ella
25083	4 de Agosto de 1903 ...	El Triángulo	Idem	Zimatlán
25084	5 de Agosto de 1903 ...	La Verdosa	Chihuahua	Andrés del Río
25085	5 de Agosto de 1903 ...	La Favorita	Michoacán	Huetamo
25086	5 de Agosto de 1903 ...	Colombia	Nuevo León	
25087	5 de Agosto de 1903 ...	Covadonga	Idem	
25088	5 de Agosto de 1903 ...	Waco	Oaxaca	Ocotlán
25089	5 de Agosto de 1903 ...	Estrella núm. 2	Idem	Ejutla
25090	5 de Agosto de 1903 ...	Ampliación de Teresa	Idem	Pochutla
25091	5 de Agosto de 1903 ...	El Triunfo	Sinaloa	El Fuerte
25092	5 de Agosto de 1903 ...	Fielder	Idem	Idem
25093	5 de Agosto de 1903 ...	Balfour	Idem	Idem
25094	5 de Agosto de 1903 ...	Iron Age	Baja California	Norte
25095	5 de Agosto de 1903 ...	Iron Mask	Idem	Idem
25096	5 de Agosto de 1903 ...	Iron Horse	Idem	Idem
25097	5 de Agosto de 1903 ...	Occidente	Chihuahua	Hidalgo
25098	6 de Agosto de 1903 ...	El Arrayán	Jalisco	10º Cantón
25099	6 de Agosto de 1903 ...	Ampliación de Anexas de la Atrevida	Idem	5º Cantón
25100	6 de Agosto de 1903 ...	San Felipe de Rayas	Idem	12º Cantón
25101	6 de Agosto de 1903 ...	La Estrepitosa	Idem	12º Cantón
25102	6 de Agosto de 1903 ...	La Providencia	Idem	10º Cantón
25103	6 de Agosto de 1903 ...	La Glorieta	Idem	9º Cantón
25104	6 de Agosto de 1903 ...	El Angulo	Idem	6º Cantón
25105	6 de Agosto de 1903 ...	La Concepción	Idem	Idem
25106	6 de Agosto de 1903 ...	Buenos Aires	Idem	Idem
25107	6 de Agosto de 1903 ...	Año Nuevo	Idem	Idem
25108	6 de Agosto de 1903 ...	La Defensa	Idem	Idem
25109	6 de Agosto de 1903 ...	La Sensitiva	Idem	Idem
25110	6 de Agosto de 1903 ...	Las Golondrinas	Idem	Idem
25111	6 de Agosto de 1903 ...	Las Mercedes	Idem	Idem
25112	6 de Agosto de 1903 ...	Obra de Valenciana	Idem	Idem
25113	6 de Agosto de 1903 ...	El Oro	Chihuahua	Iturbide
25114	7 de Agosto de 1903 ...	Delarey	México y Michoacán	El Oro y Maravatío
25115	7 de Agosto de 1903 ...	La Asunción	Guerrero	Alarcón
25116	7 de Agosto de 1903 ...	La Peralta	Coahuila	Viezca
25117	7 de Agosto de 1903 ...	La Propia	Guanajuato	C. Porfirio Díaz
25118	7 de Agosto de 1903 ...	Continuación N. de Valentina	Sonora	Moctezuma
25119	7 de Agosto de 1903 ...	San Cristóbal	Idem	Altar
25120	7 de Agosto de 1903 ...	San Pedro	Chihuahua	Hidalgo
25121	7 de Agosto de 1903 ...	Aníbal	Idem	Idem
25122	7 de Agosto de 1903 ...	El Rayo	Idem	Arteaga
25123	8 de Agosto de 1903 ...	Santana	Jalisco	10º Cantón
25124	8 de Agosto de 1903 ...	La Perla	Coahuila	Parras
25125	8 de Agosto de 1903 ...	Ernesto	Sonora	Hermosillo
25126	8 de Agosto de 1903 ...	Consuelo	Idem	Idem
25127	8 de Agosto de 1903 ...	Concordia	Idem	Magdalena
25128	8 de Agosto de 1903 ...	La Encantada	Chihuahua	H. del Parral
25129	8 de Agosto de 1903 ...	La Darris	Idem	Hidalgo
25130	8 de Agosto de 1903 ...	The Oliver	Idem	Idem
25131	8 de Agosto de 1903 ...	La Florentina	Idem	Idem
25132	8 de Agosto de 1903 ...	La Paz	Idem	Idem
25133	8 de Agosto de 1903 ...	Santa Fe	Idem	Idem
25134	8 de Agosto de 1903 ...	La Fortuna y Demasías	Idem	Idem
25135	8 de Agosto de 1903 ...	La Concordia	Idem	Idem
25136	8 de Agosto de 1903 ...	Montañas	Idem	Idem
25137	8 de Agosto de 1903 ...	La Juárez	Idem	Andrés del Río
25138	8 de Agosto de 1903 ...	Insistencia	Idem	Jiménez
25139	10 de Agosto de 1903 ...	Olvidada	Guanajuato	C. Porfirio Díaz
25140	10 de Agosto de 1903 ...	La Catalana	Guerrero	Alarcón
25141	10 de Agosto de 1903 ...	América	Baja California	Norte
25142	10 de Agosto de 1903 ...	Corcús	Hidalgo	Zimapán
25143	10 de Agosto de 1903 ...	Eureka	Aguascalientes	Ocampo
25144	10 de Agosto de 1903 ...	El Volcán	Chiapas	Pichucalco
25145	10 de Agosto de 1903 ...	San Pablo Apóstol	Guanajuato	León
25146	10 de Agosto de 1903 ...	Lolita	Sonora	Moctezuma
25147	10 de Agosto de 1903 ...	La Mole de Oro	Idem	Ures
25148	10 de Agosto de 1903 ...	Senator	Idem	Idem
25149	10 de Agosto de 1903 ...	Johnston	Idem	Arizpe
25150	10 de Agosto de 1903 ...	La Florencia	Idem	Idem
25151	10 de Agosto de 1903 ...	Richmond	Idem	Idem
25152	10 de Agosto de 1903 ...	San Ildefonso	Idem	Altar
25153	10 de Agosto de 1903 ...	San Agustín	Idem	Idem
25154	10 de Agosto de 1903 ...	San Carlos	Idem	Idem
25155	11 de Agosto de 1903 ...	El Porvenir	Jalisco	10º Cantón
25156	11 de Agosto de 1903 ...	San Bernardino	Idem	6º Cantón
25157	11 de Agosto de 1903 ...	El Azabache	Idem	5º Cantón
25158	11 de Agosto de 1903 ...	Julia	Idem	Idem
25159	11 de Agosto de 1903 ...	San Miguel	Coahuila	Centro
25160	11 de Agosto de 1903 ...	San José	Idem	Idem
25161	11 de Agosto de 1903 ...	San Patricio	Idem	Idem
25162	11 de Agosto de 1903 ...	San Francisco	Idem	Monclova

CION Municipalidad	NATURALEZA DE LA MINA	Núm. de pertenencias Hectáreas	 Areas	POSEEDOR	IMPUESTO ANUAL	NOTAS
Santiago Tenango	Plata, plomo y cobre	8	00	Luis P. Reguera, jr	$ 80 00	Cadució en 28 de Abril de 1904.
Ayoquezco	Oro y plata	5	49	Joseph Simonton y Socios	50 00	
Urique	Oro, plata y cobre	10	00	Lázaro B. Caballero y Socios	100 00	
Zirándaro	Plata	10	00	Cª Minera La Favorita, S. A	100 00	
Cerralvo	Plata y plomo	4	00	Guadalupe V Martínez	40 00	
Idem	„ „	40	00	Hércules C. de la Guerra	400 00	Cadució en 28 de Abril de 1904.
San José	Oro y plata	20	00	Arturo Hopley Woolrich	200 00	Vendida á Guillermo Wallace, en Agosto de 1903.
San Martín de los Cansecos	Oro, plata y cobre	3	82	Luis B. Rice	40 00	
Huatulco	Fierro y manganeso	75	00	Oscar Eckstein	187 50	
El Fuerte	Oro y cobre	10	00	Erbe Exploration y Cº	100 00	
Idem	Oro y plata	5	00	Tri State Development Cº	50 00	
Idem	Plata	5	00		50 00	
Ensenada	Fierro	15	00	W. E. Webb	37 50	
Idem	„	15	00		37 50	
Idem	„	25	00		62 50	
Minas Nuevas	Plata y plomo	5	00	Francisco M. Domínguez	50 00	Cadució en 28 de Abril de 1904.
Guachinango	Cobre	5	00	L. R. Martínez	12 50	
Ameca	Oro y fierro	5	00	G. Hart y Socios	50 00	
Hostotipaquillo	Oro y plata	10	00	Carlos von Reisehach	100 00	
Idem	„ „	6	00	José E. Romero	60 00	
Mascota	„ „	4	00	Gabriel Quintero y Socios	40 00	
Pihuamo	Plata	10	00	R. W. Parcels	100 00	
Ayutla	„	0	14	Bautista Mining Cº	...	Exenta.
Idem	Cobre	2	00	Ramón Ruiz	5 00	
Idem	Plata	5	00	William H. Leonard	50 00	
Idem	„	16	00		160 00	
Idem	Plata y oro	10	00	Herminio Vargas	100 00	
Ejutla	Azogue	6	00	Leopoldo Valencia	15 00	
Ayutla	Cobre	4	00	Margarito Barranco	10 00	Cadució en 28 de Abril de 1901.
Idem	Plata	1	00	José P. Gómez	10 00	
Idem	„	2	00		20 00	
Aldama	Oro	10	00	Carlos E. Minck	100 00	
El Oro y Tlalpujahua	Oro y plata	32	08	Cª Minera Sullivan en el Oro	320 00	
Taxco	Fierro y manganeso	34	00	María R. Arce	85 00	
Torreón	Fierro, plomo y plata	20	00	Amador Cárdenas y Socio	200 00	
C. Porfirio Díaz	Plata y oro	0	75	Salvador Díaz	10 00	
Oputo	„ „	3	16	Francisco H. García	30 00	
Caborca	Oro	8	00	Miguel Fontes y Socio	80 00	
S. Isidro Cuevas	Fierro, cobre y plata	8	00	Blas Bejarano	80 00	
Hidalgo	Fierro y plata	6	00	Antonio Guzmán	60 00	
Chínipas	Oro y plata	30	00	Alfredo E. Robertson	300 00	
Guachinango	Cobre y plata	4	00	Epigmenio Cabrera	40 00	
Parras	Cobre, plomo y plaqué	20	00	Juan Garza	200 00	Cadució en 28 de Abril de 1904.
Hermosillo	Cobre	8	00	Celedonio C. Ortiz	20 00	
Idem	„ „	8	00		20 00	
Santa Ana	Cobre y fierro	150	00	J. B. Storman	375 00	
H. del Parral	Plomo y plata	15	00	Edgar Kock	150 00	
Ciénega de Olivas	Oro	45	00	Joseph J. Bady	450 00	
Hidalgo	Fierro, plomo y plata	20	00	H. L. Warne	200 00	
Minas Nuevas	Plata	23	24	James F. Flynn	230 00	
Idem	„	54	85		550 00	
Idem	„	10	38		100 00	
Idem	„	22	16		220 00	
Hidalgo	„	10	00	Santos Molinar y Socios	100 00	
Idem	Plata y fierro	12	00	Everardo G. Escárcega	120 00	
Urique	Plata	6	00	Tirso Loya	60 00	
Allende	Plata, oro y fierro	60	00	Francisco Galván	600 00	
C. Porfirio Díaz	Plata y oro	8	26	Juan Pizarro	80 00	
Taxco	Plata	8	00	Mariano Truells y Socios	80 00	
Ensenada	Oro	7	60	George M. Calmus	70 00	Cadució en 29 de Junio de 1904.
Zimapán	Oro, plata y cobre	4	00	W. R. Vacher	40 00	
Tepezalá	Plata y cobre	6	00	Agustín Salmón	60 00	
Solosuchiapa	Oro, plata y cobre	10	00	Filemón Ayala	100 00	
León de los Aldamas	„ „	40	00	Leopoldo Palacios	400 00	Nulificada por el núm. 25,515.
Oputo	Plata y oro	6	00	Carlos Loaeza	60 00	
Tomiche	Oro	10	00	Ricardo Moreno	100 00	
Suaqui	Cobre	6	00	Matías Tamayo y Socio	15 00	
Cananea	Oro, plata y cobre	50	00	Rafael E. Barreda y Socio	50 00	Vendidas á la Consolid. Mining and Development Cº, en Febrero de 1904.
Idem	„ „	40	00		400 00	
Idem	„ „	20	00		200 00	
Caborca	Oro	6	00	Ramón A. Martínez	60 00	
Atil	Cobre	48	00	Newton Brown	120 00	
Caborca	Oro	10	00	Aquiles Majochi	100 00	
Mascota	Plata	4	00	Arnulfo Quintero	40 00	
Ayutla	Cobre	1	20	Spencer C. Richardson	2 50	
Ameca	Cobre y plata	10	00	Felipe A. Lara	100 00	
Idem	Plata y oro	10	00		100 00	
Saltillo	Fierro	100	00	Pablo Gloria	250 00	
Ramos Arizpe	Plomo y plata	50	00	Manuel O. Pérez	500 00	
Idem	Plata, plomo y fierro	80	00	José de Lachica	800 00	
Múzquiz	Plomo y plata	4	00	H. Brendel	40 00	

Núm. de orden del registro general	FECHA DEL TITULO	NOMBRE DE LA MINA	UBICA	
			Estado ó Territorio.	Distrito ó Canton.
25163	11 de Agosto de 1903...	San José	Coahuila	Monclova
25164	11 de Agosto de 1903...	Sacramento	Idem	Idem
25165	11 de Agosto de 1903...	Dolores	Idem	Idem
25166	11 de Agosto de 1903...	La Tecomblata Chica	Durango	El Oro
25167	11 de Agosto de 1903...	La República	Idem	Papasquiaro
25168	11 de Agosto de 1903...	El Etna	Idem	Idem
25169	11 de Agosto de 1903...	Virginia	Chihuahua	Hidalgo
25170	11 de Agosto de 1903...	El Septentrión	Idem	Idem
25171	12 de Agosto de 1903...	Natividad	Coahuila	Parras
25172	12 de Agosto de 1903...	La Nevada	Jalisco	6º Cantón
25173	12 de Agosto de 1903...	La Paloma	Durango	El Oro
25174	12 de Agosto de 1903...	La Ferruginosa	Sonora	Ures
25175	12 de Agosto de 1903...	Guadalupe	Idem	Idem
25176	12 de Agosto de 1903...	El Ensayador	Chihuahua	Arteaga
25177	12 de Agosto de 1903...	Suriana	Idem	Andrés del Río
25178	12 de Agosto de 1903...	Mulvane	Idem	Iturbide
25179	12 de Agosto de 1903...	Wisconsin, Anexas	Idem	Idem
25180	12 de Agosto de 1903...	San Salvador	Idem	Mina
25181	12 de Agosto de 1903...	San Dionisio	Idem	Idem
25182	13 de Agosto de 1903...	Georgia	Idem	Guerrero
25183	13 de Agosto de 1903...	Carmen	Idem	Hidalgo
25184	13 de Agosto de 1903...	The Rand	Idem	Idem
25185	13 de Agosto de 1903...	La Isabela	Idem	Idem
25186	13 de Agosto de 1903...	Valparaíso	Idem	Idem
25187	13 de Agosto de 1903...	El Ingeniero	Idem	Arteaga
25188	13 de Agosto de 1903...	Lemus Ochoa y Socios	Idem	Galeana
25189	13 de Agosto de 1903...	El Pelón	Durango	Tamazula
25190	13 de Agosto de 1903...	La Industrial	Idem	Indé
25191	13 de Agosto de 1903...	Guadalupe	Idem	San Juan del Río
25192	13 de Agosto de 1903...	Monte de Oro	Idem	Papasquiaro
25193	13 de Agosto de 1903...	San Francisco	Idem	S. Juan del Río
25194	13 de Agosto de 1903...	El Renacimiento en el Convento	Puebla	Tetela
25195	13 de Agosto de 1903...	Dolores	Coahuila	Monclova
25196	13 de Agosto de 1903...	En Mammoth	Sonora	Magdalena
25197	13 de Agosto de 1903...	Battle Creek	Idem	Alamos
25198	14 de Agosto de 1903...	Placer del Río	Baja California	Norte
25199	14 de Agosto de 1903...	Placer del Arroyo	Idem	Idem
25200	14 de Agosto de 1903...	Placer de las Rocas	Idem	Idem
25201	14 de Agosto de 1903...	La Mariposa	Idem	Idem
25202	14 de Agosto de 1903...	La Serpentina	Idem	Idem
25203	14 de Agosto de 1903...	Cordelia	Idem	Idem
25204	14 de Agosto de 1903...	El Rosario	Coahuila	Monclova
25205	14 de Agosto de 1903...	El Cuarterón	Idem	Idem
25206	14 de Agosto de 1903...	El Pabellón	Idem	Idem
25207	14 de Agosto de 1903...	Dolores	Idem	Idem
25208	14 de Agosto de 1903...	Ampliación del Zopilote	Jalisco	12º Cantón
25209	14 de Agosto de 1903...	San Luis Gonzaga	Michoacán	Zitácuaro
25210	14 de Agosto de 1903...	América	Idem	Maravatío
25211	14 de Agosto de 1903...	La Luz	Durango	Papasquiaro
25212	14 de Agosto de 1903...	La Plomosa	Idem	San Dimas
25213	14 de Agosto de 1903...	La Bodega	Idem	El Oro
25214	15 de Agosto de 1903...	Santa Rosalía	México	Temaxcaltepec
25215	15 de Agosto de 1903...	California y Carmen Viejo	Durango	Topia
25216	15 de Agosto de 1903...	La Cuña	Baja California	Norte
25217	15 de Agosto de 1903...	Placer Eugenio	Idem	Idem
25218	15 de Agosto de 1903...	Placer Angela	Idem	Idem
25219	15 de Agosto de 1903...	Placer Triángulo	Idem	Idem
25220	15 de Agosto de 1903...	Placer Poquito	Idem	Idem
25221	15 de Agosto de 1903...	Ampliación de María	Chihuahua	Hidalgo
25222	15 de Agosto de 1903...	El Salvador	Idem	Idem
25223	15 de Agosto de 1903...	El Gran Tesoro del Coloso	Michoacán	Maravatío
25224	15 de Agosto de 1903...	San Jorge	Durango	Tamazula
25225	15 de Agosto de 1903...	La Princesa	Idem	Papasquiaro
25226	15 de Agosto de 1903...	Santa Bárbara	Oaxaca	Villa Alta
25227	15 de Agosto de 1903...	Montaña	Idem	Ixtlán
25228	15 de Agosto de 1903...	Santa Rubia	Idem	Ocotlán
25229	17 de Agosto de 1903...	Demasías de la Anaconda	Zacatecas	Mazapil
25230	17 de Agosto de 1903...	Sofía	Puebla	Libres
25231	17 de Agosto de 1903...	Anexas de San Agustín	Chihuahua	Arteaga
25232	17 de Agosto de 1903...	El Rosario	San Luis Potosí	Charcas
25233	17 de Agosto de 1903...	Santa Efigenia	Tepic	Ahuacatlán
25234	17 de Agosto de 1903...	Los Alamos	Tamaulipas	Centro
25235	17 de Agosto de 1903...	Ampliación de Dolores	Michoacán	Zitácuaro
25236	17 de Agosto de 1903...	Cuitzeo	Idem	Huetamo
25237	17 de Agosto de 1903...	La Golconda	Durango	El Oro
25238	17 de Agosto de 1903...	La Retaza	Idem	Idem
25239	17 de Agosto de 1903...	El Encino	Idem	Idem
25240	17 de Agosto de 1903...	El Ultimo Tajo	Idem	Idem
25241	17 de Agosto de 1903...	La Palmilla	Idem	Indé

CION Municipalidad	NATURALEZA DE LA MINA	Núm. de pertenencias Hectáreas	 Áreas	POSEEDOR	IMPUESTO ANUAL	NOTAS
Múzquiz	Fierro, plomo y plata	4	00	H. Brendel	$ 40 00	
Idem	Plomo y plata	4	00		40 00	
Idem	Fierro, plata y plomo	4	00		40 00	
El Oro	Oro, plata y cobre	4	00	Cristino y Eliseo Piñera	40 00	
Guanaceví	Oro y plata	10	00	Hilario Lozoya	100 00	Vendida á la Compañía Minera Palmeña y Anexas, S. A. en Septiembre de 1903.
Idem	,, ,,	0	29	Ignacio Bolívar y Socio	....	Exenta.
S. Antonio del Tule	Plata, cobre y oro	6	00	Francisco G. Garza	60 00	
Hidalgo	Fierro y plata	20	00	Jesús Villalobos	200 00	
Parras	Plomo y plata	4	00	Manuel Navarro	40 00	
Purificación	Plata	5	00	Margarito Barranco	50 00	
San Bernardo	Oro, plata y cobre	15	00	Francisco B. Hine	150 00	Cadució en 28 de Abril de 1904.
San Antonio	Plata, cobre y fierro	4	00	Frank Davis	40 00	
Soyopa	Cobre	20	00	Francisco J. Ochoa	50 00	
Guazapares	Plata	10	00	John L. Case	100 00	
Batopilas	Oro, plata y cobre	7	00	Luis Musy y Socios	70 00	
Aldama	Oro	17	00	Tri State Development Co.	170 00	
Chihuahua	Plomo y plata	5	47	Félix McDonal	50 00	
Guadalupe y Calvo	Oro	6	00	George M. Holmes	60 00	
Idem	,,	10	00	José Gutiérrez y Socios	100 00	
Temosachic	Oro y plata	6	79	L. A. Dockery y Socios	70 00	
Minas Nuevas	Fierro, plomo y plata	3	00	Miguel Chávez	30 00	
Idem	Plomo, oro y plata	83	52	James F. Flynn	840 00	
Idem	Fierro, plomo y plata	42	37		420 00	
Santa Bárbara	,, ,, ,,	16	00	J. A. Sears	160 00	
Guazapares	Plata y oro	6	00	John L. Case	60 00	
Casas Grandes	Plata y plomo	12	00	José T. Lemus	120 00	
Tamazula	,, ,,	4	00	Antioco Cosío	40 00	
Indé	,, ,,	6	00	Juan Jaime	60 00	
San Juan del Río	Oro y plata	3	00	José de la Luz González y Socio	30 00	
Guanaceví	,, ,, ,,	5	13	Manuel S. Castellanos	50 00	Vendida al Sr. Francisco Madero, en Diciembre 6 de 1903
Pánuco de Coronado	,, ,, ,,	4	00	Agustín López	40 00	Cadució en 28 de Abril de 1904.
Tetela	,, ,, ,,	36	00	Teodomiro Zamitiz	360 00	
Múzquiz	Plomo y plata	4	00	H. Brendel	40 00	
Cucurpe	Oro	20	00	José H. Spires	200 00	
Alamos	Cobre	51	00	D. H. Livingston	127 50	
Ensenada	Oro	3	00	A. G. Smith	30 00	
Idem	,,	4	00		40 00	
Idem	,,	4	00		40 00	
Idem	,,	4	00		40 00	
Idem	,,	3	00		30 00	
Idem	,,	1	00		10 00	
Múzquiz	Plomo y plata	12	00	H. Brendel	120 00	
Idem	,, ,,	8	00		80 00	
Idem	,, ,,	8	00		80 00	
Idem	Plomo, plata y fierro	2	00		20 00	
Etzatlán	Oro y plata	2	00	Ignacio Cárdenas	20 00	
Susupuato	Plata y plomo	6	00	Alois Binder	60 00	
Tlalpujahua	Oro y plata	15	63	Daniel Fergusón y Socios	160 00	
Guanaceví	,, ,, ,,	2	90	Jesús Mariscal y Socio	30 00	
San Dimas	Plata y plomo	10	00	Antonio Galarza	100 00	
El Oro	Plata, oro y cobre	10	00	Francisco B. Hine	100 00	
Temaxcaltepec	Oro y plata	20	00	Emily Keeler	200 00	
Topia	,, ,, ,,	60	00	P. Ortiz y la Four State Mining Co.	600 00	
Ensenada	Oro	0	39	A. G. Smith	....	Exenta.
Idem	,,	5	00		50 00	
Idem	,,	0	42		....	Exenta.
Idem	,,	0	39		....	Exenta.
Idem	,,	0	36		....	Exenta.
Hidalgo	Plata, plomo y oro	7	00	Bernardo R. Marshall	70 00	
Idem	,, ,, ,,	6	00	Ramón Amparán y Socios	60 00	
Tlalpujahua	Oro y plata	240	00	José Rodríguez y Socio	2,400 00	Vendida á la Cª El Coloso, S. A., en Septiembre de 1903.
Canelas	Plata	4	00	Antonio Urtusuástegui	40 00	
Guanaceví	Plata y oro	8	00	Joaquín Lozoya (h.)	80 00	Vendida á la Compañía Minera La Palmeña y Anexas, S. A., en Enero de 1904.
Talea	Plata	10	00	Juan J. Hall	100 00	
Xiacuí	Plata y oro	9	00		90 00	
San Jerónimo Taviche	,, ,, ,,	5	00	Emilio Le François	50 00	
Mazapil	Plata, cobre y plomo	3	55	Perfecto Fuentes	40 00	
Zautla	Cobre	10	00	David H. Ross	25 00	
Chínipas	Plata y oro	37	00	Reynaldo Ramos	370 00	
Venado	Azufre	20	00	Rafael Sandoval	50 00	
Amatlán	Plata y oro	12	00	José B. Mulhall	120 00	
San Carlos	Fierro	10	00	Guillermo N. Seguín	25 00	
Angangueo	Fierro y plata	8	32	Neg. Minera de Angangueo	80 00	
Huetamo	Mercurio	192	00	Alex Henderson	480 00	
El Oro	Oro, plata y cobre	16	00	Francisco B. Hine	160 00	
Idem	,, ,, ,,	8	00		80 00	
Idem	,, ,, ,,	6	00	Fiacro R. Celis	60 00	
Idem	Plata y oro	20	00	J. P. Cruger	200 00	
Indé	Plata, oro y cobre	10	00	Guillermo S. Benton	100 00	Cadució en 28 de Abril de 1904.

Núm. de orden del registro general	FECHA DEL TITULO	NOMBRE DE LA MINA	UBICA	
			Estado ó Territorio	Distrito ó Cantón
25242	17 de Agosto de 1903	El Segundo Regalo	Durango	Indé
25243	17 de Agosto de 1903	La Gran Bonanza	Idem	Papasquiaro
25244	18 de Agosto de 1903	La Virgen	Querétaro	Tolimán
25245	18 de Agosto de 1903	Santa Isabel	Idem	Idem
25246	18 de Agosto de 1903	Los Dolores	Idem	Jalpam
25247	18 de Agosto de 1903	San Germán	Idem	Idem
25248	18 de Agosto de 1903	Santa Ursula	Idem	Tolimán
25249	18 de Agosto de 1903	San Juan	Sinaloa	Concordia
25250	18 de Agosto de 1903	La Constancia	Idem	Idem
25251	18 de Agosto de 1903	Santa Rosa	Idem	Idem
25252	18 de Agosto de 1903	La Mira	Guerrero	La Unión
25253	18 de Agosto de 1903	La Amistad	Idem	Idem
25254	18 de Agosto de 1903	Hensey	Idem	Bravos
25255	18 de Agosto de 1903	El Manganeso	Idem	Aldama
25256	18 de Agosto de 1903	El Rescate	Oaxaca	Tlacolula
25257	18 de Agosto de 1903	Guadalupe	Idem	Idem
25258	18 de Agosto de 1903	Buenavista	Idem	Ocotlán
25259	18 de Agosto de 1903	Ampliación de la Asunción	Nuevo León	
25260	19 de Agosto de 1903	La Confianza	Chihuahua	Hidalgo
25261	19 de Agosto de 1903	La Peregrina	Idem	Idem
25262	19 de Agosto de 1903	La Texana	Idem	Idem
25263	19 de Agosto de 1903	La Ascensión	Idem	Idem
25264	19 de Agosto de 1903	La Matutina	Idem	Idem
25265	19 de Agosto de 1903	Pittsburg	Idem	Andrés del Río
25266	19 de Agosto de 1903	Alice	Idem	Iturbide
25267	19 de Agosto de 1903	Cham Diablo	Colima	Medellín
25268	19 de Agosto de 1903	Don Constantino	Oaxaca	Ixtlán
25269	19 de Agosto de 1903	Lucía	Durango	Cuencamé
25270	20 de Agosto de 1903	El Restaurador	Chihuahua	Andrés del Río
25271	20 de Agosto de 1903	Providencia	Idem	Iturbide
25272	20 de Agosto de 1903	Ana Segunda	Idem	Idem
25273	20 de Agosto de 1903	La Bonanza	Idem	Rayón
25274	20 de Agosto de 1903	María	Idem	Mina
25275	20 de Agosto de 1903	La Siberia	Idem	Arteaga
25276	20 de Agosto de 1903	Ampliación del Todopoderoso	Michoacán	Zitácuaro
25277	20 de Agosto de 1903	El Planeta	Idem	Maravatío
25278	20 de Agosto de 1903	La Purísima de Zumpango	Puebla	Chiautla
25279	20 de Agosto de 1903	El Alacrancito	México	Sultepec
25280	20 de Agosto de 1903	La María	Jalisco	9º Cantón
25281	20 de Agosto de 1903	El Maletón	Idem	Idem
25282	20 de Agosto de 1903	El Prodigio	Zacatecas	Pinos
25283	20 de Agosto de 1903	El Ciprés	Idem	Mazapil
25284	20 de Agosto de 1903	El Boleo	Sonora	Sahuaripa
25285	20 de Agosto de 1903	The Texas	Idem	Moctezuma
25286	20 de Agosto de 1903	Yelow King	Oaxaca	Zimatlán
25287	20 de Agosto de 1903	Río Tinto	Durango	El Oro
25288	21 de Agosto de 1903	El Picacho	Sinaloa	San Ignacio
25289	21 de Agosto de 1903	Santiaguillo	Idem	Idem
25290	21 de Agosto de 1903	El Arroyo	Idem	Idem
25291	21 de Agosto de 1903	Virginia II	Chihuahua	Hidalgo
25292	21 de Agosto de 1903	El Faro	Idem	Idem
25293	21 de Agosto de 1903	La Central	Idem	Idem
25294	21 de Agosto de 1903	La Buena Vista	Idem	Galeana
25295	21 de Agosto de 1903	Ampliación del Carmen	Jalisco	10º Cantón
25296	21 de Agosto de 1903	El Carmen	Idem	Idem
25297	21 de Agosto de 1903	El Aguila, anexa núm. 2	Idem	12º Cantón
25298	21 de Agosto de 1903	La Patria	Idem	10º Cantón
25299	21 de Agosto de 1903	Carolinas	Sonora	Moctezuma
25300	21 de Agosto de 1903	Progreso	Oaxaca	El Centro
25301	21 de Agosto de 1903	Iron Shield	Baja California	Norte
25302	21 de Agosto de 1903	Iron Cliff	Idem	Idem
25303	22 de Agosto de 1903	El Pacífico	Sinaloa	Sinaloa
25304	22 de Agosto de 1903	Ampliación de la Providencia	Idem	Concordia
25305	22 de Agosto de 1903	El Rosario	Idem	El Fuerte
25306	22 de Agosto de 1903	María Luisa	Durango	Durango
25307	22 de Agosto de 1903	Ella	Sinaloa	Mazatlán
25308	22 de Agosto de 1903	La Sirena	Hidalgo	Hidalgo
25309	22 de Agosto de 1903	La Esperanza	Chihuahua	Andrés del Río
25310	22 de Agosto de 1903	Rey David	Idem	Iturbide
25311	22 de Agosto de 1903	Anexas al Restaurador	Idem	Andrés del Río
25312	22 de Agosto de 1903	Santa Eduwigis	Idem	Arteaga
25313	22 de Agosto de 1903	Zarpazo	Idem	Idem
25314	22 de Agosto de 1903	Ampliación de la Princesa	Durango	Papasquiaro
25315	22 de Agosto de 1903	Ada	Idem	Idem
25316	22 de Agosto de 1903	El Progreso	Idem	Idem
25317	22 de Agosto de 1903	Veta Atravesada	Idem	El Oro
25318	22 de Agosto de 1903	La Ganga	Idem	Indé
25319	24 de Agosto de 1903	La Unión	Jalisco	10º Cantón
25320	24 de Agosto de 1903	Romadita	Idem	4º Cantón
25321	24 de Agosto de 1903	San Felipe Anexas	Idem	12º Cantón
25322	24 de Agosto de 1903	Mina de Agua Blanca	Idem	6º Cantón
25323	24 de Agosto de 1903	La Obra Guadalupana	Idem	Idem
25324	24 de Agosto de 1903	La Providencia	Idem	Idem

CION — Municipalidad	NATURALEZA DE LA MINA	Núm. de pertenencias — Hectáreas	Áreas	POSEEDOR	IMPUESTO ANUAL	NOTAS
Villa Hidalgo	Plata y plomo	16	00	David Gough	$ 160 00	Caducó en 28 de Abril de 1904.
Guanaceví	Plata y oro	8	00	Fermín Valenzuela	80 00	
Peñamiller	,, ,,	20	00	Fernando Bonnecaze y Socio	200 00	
Idem	Cinabrio	50	00		125 00	
Amoles	Plata y plomo	45	00		450 00	
Ahuacatlán	,, ,,	11	50		120 00	
Río Blanco	Plata y oro	10	66		110 00	
Concordia	,, ,,	7	00	Tomás Ward	70 00	
Idem	,, ,,	7	00		70 00	
Idem	,, ,,	10	00		100 00	
La Unión	Fierro	9	00	Roberto Hay Anderson y Socio	22 50	
Idem	,,	703	43		1,757 50	
Chilpancingo	Cobre	96	00	John F. Dowling	240 00	
Teloloapan	Manganeso	41	00	Sam Cundiff	102 50	
Santiago Ixtatelpa	Plata	6	00	José A. Enríquez	60 00	
Idem	Plata y oro	4	00		40 00	
San Jerónimo Taviche	,, ,,	10	00	Carlos A. Fuos	100 00	
Santa Catarina	Plata, fierro y plomo	6	00	Cía Minera La Asunción	60 00	
Minas Nuevas	Fierro y plata	12	00	Doroteo Castañeda	120 00	
Balleza	Cobre, plata y oro	9	00		90 00	
Santa Bárbara	Oro, plata y plomo	2	00		20 00	
Minas Nuevas	Fierro y plata	10	00		100 00	
Santa Bárbara	,, ,,	2	99		30 00	
Urique	Cobre y oro	10	00	Frank W. Moore	100 00	
Chihuahua	Plomo y plata	17	00	Roberto Emmerson y Socio	170 00	
Manzanillo	Cobre y fierro	5	00	Ricardo M. Stadden	12 50	
Amatlán	Plata	4	00	Cía. Minera de Cinco Señores	40 00	
Cuencamé	Plata, plomo y fierro	2	35	Magdaleno Ibarra	20 00	Vendida á Cristóbal Martínez, en Septiembre de 1903.
Urique	Plomo y plata	10	00	J. McManus v., de Becerra	100 00	
Ojinaga	Plata, plomo y cobre	15	00	Inocente S. Olivas y Socios	150 00	
Chihuahua	Plomo y plata	100	00	Ana Garrison	1,000 00	
Ocampo	Plomo, plata y oro	4	00	Enrique Petersen y Socios	40 00	
Guadalupe	Oro	6	00	Angel P. Araiza	60 00	
Guazapares	Oro y plata	1	97	A. Valderráin y Socios	20 00	
Angangueo	Fierro y plata	22	88	Neg. Minera de Angangueo	230 00	
Tlalpujahua	Oro y plata	7	82	W. O. Wilson y Socio	80 00	
Tolapan	Plata, plomo y cobre	10	00	Pablo Gándara y Socio	100 00	
Sultepec	Plata	2	00	José María Moreno	20 00	
Tamazula	Oro, plata y cobre	20	00	Rafael F. Mendoza y Socio	200 00	
Idem	Plata	6	00	Guillermo H. Furman y Socios	60 00	Caducó en 28 de Abril de 1904.
María de Angeles	Plata y plomo	0	78	Emilio Mackeprang	10 00	
Mazapil	,, ,,	4	00	J. Dolores Lumbreras	40 00	Caducó en 28 de Abril de 1904.
Bacanora	Cobre	20	00	Agustín C. Wright	50 00	
Cumpas	Plata y oro	8	00	Enrique Esqueda	80 00	Caducó en 28 de Abril de 1904.
Ayoquezco	,, ,,	30	00	William C. Hodges y Socios	300 00	
El Oro	Plata, oro y cobre	6	00	C. S. Roberts y Socio	60 00	
San Ignacio	Oro	10	00	M. F. Campbell	100 00	
Idem	,,	10	00		100 00	
Idem	,,	6	00		60 00	
S. Antonio del Tule	Oro, plata y plomo	16	00	José Larroque y Socios	160 00	
Minas Nuevas	Plata y plomo	0	94	Carlos Gumbard	10 00	
Hidalgo	Plata, plomo y oro	3	00	José Murillo	30 00	
Casas Grandes	Oro y plata	2	60	H. W. Loomis y Socio	30 00	
Talpa	Plata	6	00	Catarino Baez	60 00	
Idem	,, ,,	4	00		40 00	
Hostotipaquillo	Plata y oro	13	12	W. E. Thornton	130 00	
Guachinango	Plata y cobre	8	00	Hilario Montaña y Socio	80 00	
Bacerac	Plata y oro	6	00	Antonio Valderrama y Soci	60 00	
S. Felipe del Agua	Oro	12	00	Lorenzo García y Socio	120 00	
Ensenada	Fierro	8	00	William E. Webb	20 00	
Idem	,, ,,	50	00		125 00	
Sinaloa	Oro	15	00	Jesús Amézquita	150 00	
Concordia	Oro y plata	4	00	W. F. Arbukle	40 00	
El Fuerte	,, ,,	8	00	Cía. Minera del Fuerte	80 00	
Pueblo Nuevo	,, ,,	10	00	Esteban Fernández	100 00	
Mazatlán	,, ,,	5	00	Luis A. Oropeza y Socio	50 00	
Ciénega de Olivos	Plata, plomo y cobre	16	00	Carlos Ortega	160 00	
Morelos	Oro	10	00	Ross E. Douglas	100 00	
Santa Eulalia	Plomo y plata	43	60	W. J. Jones	440 00	
Urique	,, ,,	18	97	J. McManus, v. de Becerra	190 00	
Guazapares	Oro y plata	5	00	Miguel Torres	50 00	
Chínipas	,, ,,	8	00	Santiago Almada y Socios	80 00	
Guanaceví	,, ,,	3	40	Juan J. Iturbe	30 00	
Idem	,, ,,	6	28	Fausto Binetti	60 00	
Idem	,, ,,	4	00	Othón Hintze y Socios	40 00	
El Oro	Plata y plomo	10	00	Pedro Fernández	100 00	
Indé	Plata, plomo y oro	20	00	Epigmenio Navarro	200 00	Caducó en 28 de Abril de 1904.
Mascota	Plata y oro	5	00	Matilde Alvarez	50 00	
Chiquilixtlán	Cobre y azogue	1	00	Miguel R. Figueroa	2 50	
Hostotipaquillo	Plata y oro	3	00	Daniel McConville	30 00	
Ayutl	Cobre	11	00	Dwitht Furness	27 50	
Idem	Plata	1	00	Carlos Quintero	10 00	
Idem	,,	2	00		20 00	

Núm. de orden del registro general	FECHA DEL TITULO	NOMBRE DE LA MINA	UBICA	
			Estado ó Territorio	Distrito ó Cantón
25325	24 de Agosto de 1903	Rosa Amarilla	Jalisco	6º Cantón
25326	24 de Agosto de 1903	La Casualidad	Zacatecas	Mazapil
25327	24 de Agosto de 1903	San Pablo y Anexas á Santa Ana	Idem	Pinos
25328	24 de Agosto de 1903	Miniatura	Idem	Idem
25329	24 de Agosto de 1903	La Aurora	Idem	Nieves
25330	24 de Agosto de 1903	Ampliación N. de Caudelaria	Sinaloa	Cosalá
25331	24 de Agosto de 1903	El Chiché	Idem	Culiacán
25332	24 de Agosto de 1903	Anexas á San Antonio	Oaxaca	Ocotlán
25333	24 de Agosto de 1903	La Encarnación	Hidalgo	Actopan
25334	25 de Agosto de 1903	El Transvaal	Puebla	Tetela de Ocampo
25335	25 de Agosto de 1903	Iron King, núm. 2	Baja California	Norte
25336	25 de Agosto de 1903	Crestón de Cobre	Sonora	Hermosillo
25337	25 de Agosto de 1903	Hole Mine	Idem	Arizpe
25338	25 de Agosto de 1903	McKinley	Idem	Idem
25339	25 de Agosto de 1903	El Grito de Independencia	Hidalgo	Zimapán
25340	25 de Agosto de 1903	Dos Carlos	Idem	Pachuca
25341	25 de Agosto de 1903	Marte	Sinaloa	El Fuerte
25342	25 de Agosto de 1903	La Judía	Idem	Idem
25343	25 de Agosto de 1903	Carmen	Idem	Idem
25344	25 de Agosto de 1903	La Pepita	Idem	Idem
25345	25 de Agosto de 1903	La Obra	Idem	Cosalá
25346	26 de Agosto de 1903	El Cambio	Tepic	Acaponeta
25347	26 de Agosto de 1903	El Frontal	Idem	Idem
25348	26 de Agosto de 1903	Anexas á Todos Santos	Chihuahua	Galeana
25349	26 de Agosto de 1903	Morelos	Idem	Andrés del Río
25350	26 de Agosto de 1903	La Predilecta	Idem	Hidalgo
25351	26 de Agosto de 1903	Porfirio Díaz	Idem	Rayón
25352	26 de Agosto de 1903	Anexas de Alleghiany	Idem	Idem
25353	26 de Agosto de 1903	Resurrección	Idem	Idem
25354	26 de Agosto de 1903	Palestina	Idem	Idem
25355	26 de Agosto de 1903	San Julián	Durango	Papasquiaro
25356	26 de Agosto de 1903	Bismarck	Idem	Idem
25357	26 de Agosto de 1903	Ampliación al O. de la Republicana	Idem	Idem
25358	26 de Agosto de 1903	La Diosa	Sinaloa	San Ignacio
25359	26 de Agosto de 1903	Santo Tomás	Idem	Concordia
25360	26 de Agosto de 1903	La Tortuga	Sonora	Ures
25361	27 de Agosto de 1903	San Carlos	Michoacán	Maravatío
25362	27 de Agosto de 1903	El Palmito	Durango	San Dimas
25363	27 de Agosto de 1903	La Minerva	Idem	Papasquiaro
25364	27 de Agosto de 1903	San Francisco	Idem	Idem
25365	27 de Agosto de 1903	Ampliación á la Valenciana	Idem	Idem
25366	27 de Agosto de 1903	San Miguel	Zacatecas	Mazapil
25367	27 de Agosto de 1903	La Esperanza	Idem	Idem
25368	27 de Agosto de 1903	Carmen	Idem	Idem
25369	27 de Agosto de 1903	Don Carlos	Sonora	Sahuaripa
25370	27 de Agosto de 1903	Pasadena	Idem	Alamos
25371	27 de Agosto de 1903	Tercera Ampliación del Porvenir	Coahuila	El Centro
25372	27 de Agosto de 1903	San Francisco	Sinaloa	Badiraguato
25373	27 de Agosto de 1903	Los Chanes	San Luis Potosí	Catorce
25374	27 de Agosto de 1903	Sin Nombre	Jalisco	4º Cantón
25375	27 de Agosto de 1903	Jalisco	México	Ixtlahuaca
25376	28 de Agosto de 1903	Santa Ana	Durango	Cuencamé
25377	28 de Agosto de 1903	La Joya	Idem	Tamazula
25378	28 de Agosto de 1903	Almadén	Idem	Mapimí
25379	28 de Agosto de 1903	Gavilanes	Idem	Nazas
25380	28 de Agosto de 1903	Las Auras	Idem	Idem
25381	28 de Agosto de 1903	La Virgen	Idem	S. Juan de Guadalupe
25382	28 de Agosto de 1903	Ampliación de Pensilvania	Chihuahua	Rayón
25383	28 de Agosto de 1903	Anexas al Salto	Idem	Andrés del Río
25384	28 de Agosto de 1903	El Cobre	Idem	Guerrero
25385	28 de Agosto de 1903	Ampliación de Guaynopita	Idem	Idem
25386	28 de Agosto de 1903	Virginia	Sonora	Alamos
25387	28 de Agosto de 1903	Johannesburg	Oaxaca	Ocotlán
25388	28 de Agosto de 1903	Anexas de Guadalupe	Idem	Idem
25389	28 de Agosto de 1903	Santa Rosa	Idem	Nochixtlán
25390	28 de Agosto de 1903	Flores de María	Guanajuato	Hidalgo
25391	28 de Agosto de 1903	El Faisán, núm. 1	Sinaloa	San Ignacio
25392	29 de Agosto de 1903	La Cieneguita	Sonora	Moctezuma
25393	29 de Agosto de 1903	Media Estrella	Idem	Idem
25394	29 de Agosto de 1903	Carolina	Idem	Idem
25395	29 de Agosto de 1903	Santa Margarita	Idem	Hermosillo
25396	29 de Agosto de 1903	Sonora	Idem	Sahuaripa
25397	29 de Agosto de 1903	Zola	Chihuahua	Camargo
25398	29 de Agosto de 1903	Santa Rosalía	Idem	Iturbide
25399	29 de Agosto de 1903	La Ventura	Idem	Hidalgo
25400	29 de Agosto de 1903	La Noche Buena	Durango	Papasquiaro
25401	29 de Agosto de 1903	Los Reyes	Idem	Idem
25402	29 de Agosto de 1903	Columbia	Idem	Idem

CION — Municipalidad	NATURALEZA DE LA MINA	Núm. de pertenencias — Hectáreas	Áreas	POSEEDOR	IMPUESTO ANUAL	NOTAS
Purificación	Cobre y fierro	40	00	Peter N. Halberg y Socio	$ 100	00	
San Pedro Ocampo	Plomo, cobre y plata	10	00	Emilio Hellion	100	00	
Pinos	Oro y plata	32	47	Negociación Minera de Candelaria y Anexas	320	00	
María de Angeles	Plomo y plata	0	07	Emilio Mackeprang	...	...	Excisa
Nieves	Plata	3	00	Morris F. Clafin	30	00	
Cosalá	Plata y oro	1	27	Negociación Minera de Guadalupe de los Reyes	10	00	
Culiacán	Plata, plomo y cobre	20	00	Francisco E. Butterfield	200	00	
San Jerónimo Toviche	Plata y oro	3	00	Carlos A. Fuos	30	00	
Arenal	,, ,,	6	00	Gervasio Clotas	60	00	
Tetela de Ocampo	,, ,,	1	15	Camilo Cruz	10	00	
Ensenada	Fierro	33	00	A. Westlund	82	50	
Hermosillo	Cobre	200	00	Esteban García y Socio	500	00	Cadució en 28 de Abril de 1904.
Cananea	Plata y plomo	9	00	Gabriel P. Serrano	90	00	
Idem	Cobre	40	00		100	00	
Zimapán	Plomo y plata	4	00	Maximiano Villarreal y Socio	40	00	
Pachuca	Oro y plata	113	88	Jaime Vial y Socio	1,140	00	
El Fuerte	Oro	6	00	John L. Case	60	00	
Idem	Oro, plata y cobre	2	00	Eugenio A. H. Tays y Socios	20	00	
Idem	Oro y plata	4	00		40	00	
Idem	,, ,,	2	00		20	00	
Cosalá	,, ,,	2	26	Negociación Minera de Guadalupe de los Reyes	20	00	
Rosa Morada	,, ,,	10	00	Juan A. Bender	100	00	
Idem	Oro, plata y plomo	20	00		200	00	
Casas Grandes	Plata, plomo y cobre	6	00	David D. Smith	60	00	
Urique	Oro y plata	15	00	Ignacio Guerra	150	00	
Hidalgo	Plomo y plata	8	00	Epitacio Lerma y Socio	80	00	
Ocampo	Oro y plata	4	00	Rafael Córdoba	40	00	
Moris	,, ,,	15	00	Charles L. Walthers	150	00	
Uruachic	,, ,,	3	00	Germán Trejo	30	00	
Ocampo	,, ,,	5	00	Jesús Ochoa	50	00	
Guanaceví	,, ,,	4	00	Ignacio Valdés	40	00	
Idem	,, ,,	4	00	Jacobo Hitt	40	00	
Idem	,, ,,	8	00	José E. Ipiña	80	00	
San Ignacio	,, ,,	4	00	Juan B. López	40	00	
Concordia	,, ,,	7	00	Tomás Ward	70	00	
Mazatán	Plata y plomo	10	00	Francisco M. Cárdenas	100	00	
Contepec	Oro y plata	87	38	Patricio J. Nolán	870	00	
San Dimas	,, ,,	3	00	Juvencio Solares y Socio	30	00	
Guanaceví	,, ,,	4	00	Manuel S. Castellanos	40	00	Vendida á Miguel Pereira y Socio, en Octubre de 1903.
Idem	,, ,,	5	00		50	00	
Idem	,, ,,	4	00	Antonio Argos	40	00	
Mazapil	Plomo y plata	2	00	Marín M. Treviño	20	00	
Concepción del Oro	Cobre, plata y oro	2	96		30	00	
Mazapil	Cobre y plata	12	00	Juan M. Bell	120	00	
Bacanora	Fierro y cobre	10	00	W. E. Pomeroy	25	00	Caducó en 28 Abril de 1904.
Alamos	Cobre	30	00	Finis E. Yoakum	75	00	
Saltillo	Plomo, cobre y plata	44	00	Francisco Moya	440	00	Reducida á 27 hectáreas, en Marzo de 1904.
Badiraguato	Plomo y plata	4	00	Othón Félix	40	00	
Catorce	Plata y cobre	10	00	Hermann Schrumpt	100	00	
Chiquilixtlán	,, ,,	22	00	Vicente N. Vázquez	220	00	
S. Felipe del Progreso	Plata y oro	60	00	Francisco N. Mejía	600	00	
Cuencamé	Plata, plomo y fierro	6	00	Magdaleno Ibarra	60	00	Vendida á Cristóbal Martínez, en Septiembre de 1903.
Tamazula	Oro y plata	3	00	Encarnación Quiñones	30	00	
Lerdo	Cobre, plata y mercurio	9	00	Carlos Bravo	90	00	
S. Luis del Cordero	Oro, plata y cobre	9	00	Carlos Wilhelmi y Socio	90	00	
Idem	,, ,, ,,	15	09		150	00	
San Bartolo	Oro y plata	8	00	Tomás E. Moore y Socios	80	00	
Moris	,, ,, ,,	20	00	Charles L. Walthers	200	00	
Urique	Plata y plomo	1	81	B. Becerra	20	00	
Temosáchic	Cobre, plata y oro	40	00	Leigh Clark	400	00	Caducaron en 28 de Abril de 1904.
Idem	,, ,, ,,	5	00		50	00	
Río Chico	Plata	20	00	Epifanio Andrade	200	00	
San Jerónimo Taviche	Plata y oro	10	28	Sociedad Mercantil O. de Rulfino	100	00	
Idem	,, ,,	9	00	Porfirio D. Enríquez	90	00	
Muxiño	Oro	20	00	Francisco de la Rosa y Socios	200	00	
Dolores Hidalgo	Oro y plata	6	00	Pascual Jaramillo y Socios	60	00	
San Ignacio	,, ,, ,,	12	00	M. F. Campbell	120	00	
Cumpas	,, ,, ,,	11	00	Geo F. Woodward	110	00	
Guásabas	,, ,, ,,	5	00	José I. Moreno	50	00	
Cumpas	,, ,, ,,	16	00	Vidal Leyva y Socios	160	00	
San Javier	Oro, plata y cobre	50	00	Jas A. Leonard	500	00	
La Trinidad	Oro, plata y plomo	20	00	María de J. R. de Trevizo y Socio	200	00	
Rosales	,, ,, ,,	24	00	José M. Guerra y Socios	240	00	
Chihuahua	Oro, plata y fierro	20	00	Eduardo P. Kendrick	200	00	
Hidalgo	,, ,, ,,	6	00	Carlos Valdés y Socios	60	00	
Guanaceví	Oro y plata	63	88	José A. de Ham	640	00	
Idem	,, ,, ,,	20	60		200	00	
Idem	,, ,, ,,	17	34		170	00	

Núm. de orden del registro general	FECHA DEL TITULO	NOMBRE DE LA MINA	UBICA	
			Estado ó Territorio	Distrito ó Cantón
25403	29 de Agosto de 1903...	La Fortaleza...	Durango	Sta. María del Oro.
25404	29 de Agosto de 19 3...	Ampliación de Promontori	Idem	San Dimas
25405	29 de Agosto de 1903...	Ampliación de Santo Tomás	Idem	Idem
25406	29 de Agosto de 1903...	La Nación	Nuevo León	
25407	29 de Agosto de 1903...	Santa Fe	Idem	
25408	31 de Agosto de 1903...	María Teresa	México	El Oro
25409	31 de Agosto de 1903	California	Jalisco	12º Cantón
25410	31 de Agosto de 1903	Belem	Idem	4º Cantón
25411	31 de Agosto de 1903...	La Proveedora	Idem	7º Cantón
25412	31 de Agosto de 1903...	La Verdiana	Idem	5º Cantón
25413	31 de Agosto de 1903..	El Aguila	Idem	
25414	31 de Agosto de 1903...	Anexas á los Anillos	Idem	6º Cantón
25415	31 de Agosto de 1903...	La Trinidad	Idem	12º Cantón
25416	31 de Agosto de 1903...	La Granalla	México	Valle de Bravo
25417	31 de Agosto de 1903..	La Concha	Idem	Sultepec
25418	31 de Agosto de 1903	San Cosme	Michoacán	Maravatío
25419	31 de Agosto de 1903...	Rosa	Idem	Ario
25420	31 de Agosto de 1903...	Golconda	Coahuila	Monclova
25421	31 de Agosto de 1903...	César	Puebla	Teziutlán
25422	31 de Agosto de 1903	La Plomosa	Tepic	Ahuacatlán
25423	31 de Agosto de 1903..	Last Chance	Guerrero	Bravos
25424	31 de Agosto de 1903...	Demasías entre Sta. Alicia y Ampliación de la Constancia	Sinaloa	Concordia
25425	2 de Sepbre. de 1903..	La Ventana de Teras	Sonora	Moctezuma
25426	2 de Sepbre. de 1903..	Entrada de Juárez	Idem	Idem
25427	2 de Sepbre. de 1903	Cerro Colorado	Idem	Alamos
25428	2 de Sepbre. de 1903..	Santa Teresa	Idem	Arizpe
25429	2 de Sepbre. de 1903..	La Probadora	Oaxaca	Ejutla
25430	2 de Sepbre. de 1903..	Encarnación	Idem	Ixtlán
25431	2 de Sepbre. de 1903..	Ampliación del Refugio	Sinaloa	Badiraguato
25432	2 de Sepbre. de 1903.	La Esperanza	Coahuila	El Centro
25433	2 de Sepbre. de 1903..	California	Idem	Monclova
25434	2 de Sepbre. de 1903..	Las Animas	Zacatecas	Zacatecas
25435	2 de Sepbre. de 1903..	San Nicolás	Guanajuato	Ciudad González.
25436	2 de Sepbre. de 1903..	El Sagrado Corazón de Jesús	Michoacán	Maravatío.
25437	2 de Sepbre. de 1903..	Mineral de San Pedro	Chihuahua	Galeana
25438	3 de Sepbre. de 1903..	San Gonzalo	Idem	Idem
25439	3 de Sepbre. de 1903..	La Judía	Idem	Iturbide.
25440	3 de Sepbre. de 1903..	Cuyahoga	Idem	Rayón
25441	3 de Sepbre. de 1903..	El Danubio	Idem	Idem
25442	3 de Sepbre. de 1903..	Sancho Panza	Idem	Idem
25443	3 de Sepbre. de 1903..	Las Cruzadas	Idem	Andrés del Río
25444	3 de Sepbre. de 1903..	Santo Domingo de la Calzada.	Idem	Arteaga
25445	3 de Sepbre. de 1903..	San Nicolás	Idem	Idem
25446	3 de Sepbre. de 1903..	La Abundancia	Durango	Mapimí
25447	3 de Sepbre. de 1903..	Uncle Sam	Idem	Papasquiaro
25448	3 de Sepbre. de 1903..	El Sol	Idem	S. Juan de Guadalupe
25449	3 de Sepbre. de 1903..	Lolita	Jalisco	4º Cantón
25450	3 de Sepbre. de 1903..	Santa Lucía	Idem	Idem
25451	3 de Sepbre. de 1903	San Miguel	Idem	Idem
25452	4 de Sepbre. de 1903..	Ampliación de San Miguel	Nuevo León	
25453	4 de Sepbre. de 1903..	La Castrita	Baja California	Sur
25454	4 de Sepbre. de 1903..	Lourdes	Colima	Villa Alvarez
25455	4 de Sepbre. de 1903..	Anexas de las Américas	Tamaulipas	Norte
25456	4 de Sepbre. de 1903	La Esperanza	Tepic	Ixcuintla
25457	4 de Sepbre. de 1903..	Ampliación de la Alegría	Durango	Papasquiaro
25458	4 de Sepbre. de 1903	La República	Sonora	Magdalena
25459	4 de Sepbre. de 1903..	Las Marías	Chihuahua	Hidalgo
25460	4 de Sepbre. de 1903	Sierra Madre	Idem	Galeana
25461	4 de Sepbre. de 1903	Columbia	Idem	Idem
25462	5 de Sepbre. de 1903..	Cerros Altos	Guerrero	Alarcón
25463	5 de Sepbre. de 1903..	El Porvenir	Zacatecas	Mazapil
25464	5 de Sepbre. de 1903..	Marsden	Chihuahua	Iturbide
25465	5 de Sepbre. de 1903..	Constitución	Idem	Hidalgo del Parral
25466	5 de Sepbre. de 1903..	San Rafael de la Usura	Sonora	Altar
25467	5 de Sepbre. de 1903..	San Rafael de la Usura Anexas	Idem	Idem
25468	5 de Sepbre. de 1903..	América	Idem	Arizpe
25469	5 de Sepbre. de 1903..	Santa Ana	Idem	Idem
25470	5 de Sepbre. de 1903..	La Francesa	Idem	Magdalena
25471	5 de Sepbre. de 1903..	Ocampo	Idem	Idem
25472	5 de Sepbre. de 1903..	Iron Age	Idem	Alamos
25473	5 de Sepbre. de 1903..	Sonora Queen	Idem	Ures
25474	5 de Sepbre. de 1903	María Victoria	Idem	Hermosillo
25475	5 de Sepbre. de 1903..	Ceballos	Idem	Idem
25476	5 de Sepbre. de 1903..	Babel	Idem	Moctezuma
25477	7 de Sepbre. de 1903..	El Alacrán	Chihuahua	Rayón
25478	7 de Sepbre. de 1903..	La Cobriza	Idem	Galeana
25479	7 de Sepbre. de 1903.	El Aereolito	Zacatecas	Ojocaliente
25480	7 de Sepbre. de 1903	Anexas á Santa Rita	Idem	Zacatecas
25481	7 de Sepbre. de 1903..	San Ignacio	Idem	Mazapil
25482	7 de Sepbre. de 1903..	Albía	Oaxaca	Ocotlán.

CION — Municipalidad	NATURALEZA DE LA MINA	Núm. de pertenencias — Hectáreas	Áreas	POSEEDOR	IMPUESTO ANUAL		NOTAS
Sta. María del Oro	Cobre, fierro y plata	4	00	Ignacio Meléndez y Socios	$ 40	00	
San Dimas	Plata y cobre	18	00	Jorge Cushing	180	00	
Idem	Plata y oro	3	13	Daniel M. Burns	30	00	
Villaldama	Fierro	15	00	Jesús Solís	27	50	
Santa Catarina	Plomo, fierro y plata	18	00	Basilio Rodríguez	180	00	
El Oro	Oro y plata	100	00	Cª Minera Santa Teresa, S. A.	1,000	00	
Tequila	Plata	13	00	Negociación Minera de San Pedro Analco	130	00	
Tapalpa	Oro y cobre	8	00	Tomasa Sotomayor	80	00	
Ajijic	Oro y plata	10	00	Sociedad La Proveedora y Anexas	100	00	
Ameca	Oro, plata y cobre	12	00	Pablo Brusky y Socio	120	00	
Idem	,, ,, ,,	12	00	Even N. Everett	120	00	
Ayutla	Plata	20	00	Allen McCoy y Socios	200	00	Cadució en 28 de Abril de 1904.
Etzatlán	Plomo, plata y oro	4	00	Carlos Romero	40	00	
Valle de Bravo	Plata	19	00	Jesús Meráz y Jaso	160	00	Nulificado por el núm. 25,951.
La Unión	Plata y plomo	1	78	José L. Amézaga	20	00	
Tlalpujahua	Plata y oro	29	34	Ismael Rosales	290	00	
Huacana	Cobre	18	38	Carlos Eisenmann	45	00	
Monclova	Plomo y plata	20	00	Luis González y Rodríguez	200	00	Cadució en 28 de Abril de 1904.
Teziutlán	Cobre, plata y oro	20	00	Adolfo F. Ortega	200	00	
Amatlán	Plata	12	00	José B. Mulhall y Socio	120	00	
Chilpancingo	Cobre	120	00	John F. Dowling	300	00	
Concordia	Plata y oro	2	79	Felton Hermanos	30	00	
Oputo	,, ,,	20	00	Amador G. Ibarra	200	00	
Idem	Plata, oro y plomo	12	00		120	00	
Baroyeca	Cobre	8	00	Jesús J. Esquerro	20	00	
Bacoachic	Oro y plata	30	00	Julián R. Laborín	300	00	
Poblete	Cobre y plata	6	00	José S. Aguilar	60	00	
Ixtepeji	Oro y plata	5	00	Nicolás Gil	50	00	
Badiraguato	Oro, plata y plomo	3	00	Clemente Velderráin y Socios	30	00	
Saltillo	Plomo, cobre y plata	4	00	Antonio Cárdenas	40	00	Cadució en 28 de Abril de 1904.
Monclova	Plomo y plata	18	00	Silverio Castro	180	00	
Sauceda	Plata	10	00	Gualterio C. Palmer	100	00	
San Felipe	Estaño	10	00	Bernardino López y Socio	25	00	
Maravatío	Oro y plata	40	00	Agapito Villaurrutia y Socios	400	00	
Casas Grandes	Cobre, plomo y plata	2,028	00	Edmundo de Goncer	20,280	00	Reducida á 80 hectáreas, en diciembre de 1903.
Ascensión	Plata y cobre	4	00	Daniel C. Sutton	40	00	
Santa Eulalia	Plata y plomo	12	68	José Lago	130	00	
Ocampo	Plata y oro	8	00	Price McKinney	80	00	
Idem	,, ,,	7	00	Leece Kermode	70	00	
Moris	,, ,,	3	00	Leo Reed	30	00	Cadució en 28 de Abril de 1904.
Batopilas	Plata, oro y cobre	12	00	Carlos Moyers y Socios	120	00	
Chínipas	Plata y oro	4	06	Miguel Torres y Socios	40	00	
Guazapares	,, ,,	5	00	Luis G. Torres y Socios	50	00	
Mapimí	Plomo y plata	21	00	Rafael S. Ramos	210	00	
Guanaceví	Plata y oro	4	00	E. F. Knotts	40	00	
S. Juan de Guadalupe	Fierro y cobre	31	00	Juan C. Christensen y Socios	77	50	
Tapalpa	Oro, plata y cobre	10	00	Amado L. Villagrán y Socio	100	00	
Idem	Cobre	20	00		50	00	
Chiquilixtlán	Fierro	30	00	Miguel Palomar	75	00	
Villaldama	Fierro, plomo y plata	64	00	F. M. Marlán	640	00	
San Antonio	Oro	4	00	Jesús Ramos	40	00	Vendida á Juan H. Mendoza, en Octubre de 1903.
Villa Alvarez	Fierro	90	00	Gerardo King	225	00	
San Nicolás	Plata y plomo	9	00	Mateo G. Cantú	90	00	
Santiago Ixcuintla	Oro y plata	10	00	James W. Winston	100	00	
Guanaceví	,, ,,	0	33	Guadalupe Lozoya	,,	,,	Exenta.
Cucurpe	Oro	64	00	Julio Calisher y Socio	640	00	
Santa Bárbara	Fierro, plomo y plata	10	00	Florencio Villegas	100	00	
Casas Grandes	Oro, plata y plomo	17	79	P. H. Durack	180	00	
Idem	Plata y plomo	14	00		140	00	
Taxco	Plomo, fierro y plata	18	00	Juan Chanfreau	180	00	
Mazapil	Plomo, plata y oro	18	00	Guillermo Müller	180	00	
Coyame	Cobre	100	00	Tri State Development Cº	250	00	Reducida á 10 hectáreas, en Diciembre de 1903.
Hidalgo del Parral	Plata	6	00	Santiago Rodríguez	60	00	
Caborca	Oro	8	00	José H. Crespo y Socio	80	00	
Idem	,, ,,	2	00		20	00	
Bacoachic	Oro y plata	122	78	Julián R. Laborín	1,230	00	
Babiácora	Plata	10	00	W. S. Finch	100	00	
Cucurpe	Oro	50	00	Manuel Aganza y Socios	500	00	
Santa Ana	Oro, plata y plomo	3	00	Leonardo Enciso y Socios	30	00	
Baroyeca	Fierro	70	00	F. P. Crauz	175	00	
Suaqui	Oro, plata y cobre	12	00	W. T. Lake	120	00	
Hermosillo	,, ,,	10	00	Esteban García	100	00	
San Javier	Fierro, oro y plata	10	00	Frank Davis	100	00	
Cumpas	Plata y oro	3	99	H. L. Eisenhart	40	00	
Ocampo	,, ,,	12	00	El Refugio Mining Cº	120	00	
Casas Grandes	Plata y plomo	4	00	Cª Minera Corralitos	40	00	Nulificado por el núm. 28,132.
Ojocaliente	Fierro	16	00	Enrique De'enne	40	00	Cadució en 8 de Abril de 1904.
Zacatecas	Plata	3	46	Timoteo Solano	30	00	
Concepción del Oro	Fierro	10	00	Ignacio M. Carrillo y Socios	25	00	
San José	Plata y oro	5	18	José Esperanza	50	00	

Número de orden del registro general	FECHA DEL TITULO	NOMBRE DE LA MINA	UBICA	
			Estado ó Territorio	Distrito ó Cantón
25483	7 de Sepbre. de 1903	Crisálida	Oaxaca	Ejutla
25484	7 de Sepbre. de 1903	Albertine	Guerrero	Bravos
25485	7 de Sepbre. de 1903	María	Idem	Alarcón
25486	7 de Sepbre. de 1903	El Fénix	Jalisco	4º Cantón
25487	7 de Sepbre. de 1903	El Cinco de Mayo	Idem	Idem
25488	7 de Sepbre. de 1903	Colón. Anexas	Idem	12º Cantón
25489	7 de Sepbre. de 1903	San Miguel	Sinaloa	El Fuerte
25490	7 de Sepbre. de 1903	San Luis	Idem	Mazatlán
25491	11 de Sepbre. de 1903	El Sauce, dos	México	El Oro
25492	11 de Sepbre. de 1903	La Esmeralda	Durango	Papasquiaro
25493	11 de Sepbre. de 1903	Anita	Michoacán	Maravatío
25494	11 de Sepbre. de 1903	Gran Consolidation	Sonora	Hermosillo
25495	11 de Sepbre. de 1903	Eva	Idem	Arizpe
25496	11 de Sepbre. de 1903	Oro Fino	Idem	Moctezuma
25497	11 de Sepbre. de 1903	La Fuente	Chihuahua	Rayón
25498	11 de Sepbre. de 1903	Guadalupe	Idem	Galeana
25499	11 de Sepbre. de 1903	Cinco de Febrero	Idem	Mina
25500	11 de Sepbre. de 1903	La Peruana	Idem	Iturbide
25501	11 de Sepbre. de 1903	Antikamnia	México	Sultepec
25502	11 de Sepbre. de 1903	Ampliación de Cruz Pintada	Idem	Idem
25503	11 de Sepbre. de 1903	La Manzanereña	Durango	San Juan del Río
25504	11 de Sepbre. de 1903	Gluckauf	Idem	Idem
25505	11 de Sepbre. de 1903	La Luz	Oaxaca	Etla
25506	11 de Sepbre. de 1903	Santa Rita	Idem	Zimatlán
25507	11 de Sepbre. de 1903	Amelia	Sinaloa	El Fuerte
25508	11 de Sepbre. de 1903	Esperanza. Anexas	Jalisco	12º Cantón
25509	1 de Sepbre. de 1903	El Resguardo	Colima	3er. Distrito
25510	11 de Sepbre. de 1903	Guadalupe	Querétaro	Tolimán
25511	11 de Sepbre. de 1903	Santa Teresa	Baja California	Sur
25512	11 de Sepbre. de 1903	Pipo	Nuevo León	
25513	11 de Sepbre. de 1903	El Dallas	Tepic	Ahuacatlán
25514	18 de Sepbre. de 1903	La Ilusión	Guerrero	Bravos
25515	18 de Sepbre. de 1903	San Pablo Apóstol	Guanajuato	León
25516	18 de Sepbre. de 1903	Tigre	Oaxaca	Ixtlán
25517	18 de Sepbre. de 1903	Emma	Idem	Villa Alta
25518	18 de Sepbre. de 1903	Emilia	Idem	Idem
25519	18 de Sepbre. de 1903	San José	Idem	Ocotlán
25520	18 de Sepbre. de 1903	La Abundancia	Chihuahua	Andrés del Río
25521	18 de Sepbre. de 1903	La Princesa	Idem	Idem
25522	18 de Sepbre. de 1903	Hidalgo	Idem	Mina
25523	18 de Sepbre. de 1903	El Refugio	San Luis Potosí	San Luis Potosí
25524	18 de Sepbre. de 1903	La Mina de Arrelio M	Tepic	Ahuacatlán
25525	18 de Sepbre. de 1903	San Antonio	Idem	Idem
25526	19 de Sepbre. de 1903	El Pozo	México	El Oro
25527	19 de Sepbre. de 1903	El Boleo	Sonora	Magdalena
25528	19 de Sepbre. de 1903	Brooklin	Idem	Ures
25529	19 de Sepbre. de 1903	Continuaciones de la Gran Fortuna	Idem	Idem
25530	19 de Sepbre. de 1903	Continuaciones de Santa Bírbara	Idem	Hermosillo
25531	19 de Sepbre. de 1903	San Andrés	Idem	Idem
25532	19 de Sepbre. de 1903	Jazmín	Idem	Idem
25533	19 de Sepbre. de 1903	Anexas de la Galaviz	Idem	Sahuaripa
25534	19 de Sepbre. de 1903	San Juan	Idem	Arizpe
25535	19 de Sepbre. de 1903	Los Tres Vaqueros	Idem	Idem
25536	19 de Sepbre. de 1903	Casey	Idem	Moctezuma
25537	19 de Sepbre. de 1903	Tres Luces	Idem	Idem
25538	21 de Sepbre. de 1903	Demasías del Restaurador y Anexas al Restaurador	Chihuahua	Andrés del Río
25539	21 de Sepbre. de 1903	Wilson	Idem	Idem
25540	21 de Sepbre. de 1903	Nebraska	Idem	Rayón
25541	21 de Sepbre. de 1903	Louisiana	Idem	Idem
25542	21 de Sepbre. de 1903	Rey Salomón	Idem	Iturbide
25543	21 de Sepbre. de 1903	Santo Tomás	Idem	Mina
25544	21 de Sepbre. de 1903	Año Nuevo	Sonora	Arizpe
25545	21 de Sepbre. de 1903	John Ward	Idem	Magdalena
25546	21 de Sepbre. de 1903	San Imuris	Idem	Idem
25547	21 de Sepbre. de 1903	San Imuris núm. 2	Idem	Idem
25548	21 de Sepbre. de 1903	San Juan	Idem	Idem
25549	21 de Sepbre. de 1903	Santa Rosalía	Idem	Idem
25550	21 de Sepbre. de 1903	Providencia	Idem	Idem
25551	21 de Sepbre. de 1903	San José	Idem	Idem
25552	21 de Sepbre. de 1903	La Cruz	Durango	El Oro
25553	22 de Sepbre. de 1903	San Juan	Chihuahua	Guerrero
25554	22 de Sepbre. de 1903	San José	Idem	Andrés del Río
25555	22 de Sepbre. de 1903	El Olvido	Oaxaca	Ocotlán
25556	22 de Sepbre. de 1903	El Chamaco	Nuevo León	
25557	22 de Sepbre. de 1903	Los Reyes	Idem	
25558	22 de Sepbre. de 1903	El Resguardo	Guerrero	Mina
25559	22 de Sepbre. de 1903	El Cometa	Idem	Idem
25560	22 de Sepbre. de 1903	La Liga	Idem	Guerrero
25561	22 de Sepbre. de 1903	La Marina	Idem	Bravos
25562	22 de Sepbre. de 1903	El Porvenir	México	Sultepec

CION Municipalidad	NATURALEZA DE LA MINA	Núm. de pertenencias Hectáreas.	 Áreas	POSEEDOR	IMPUESTO ANUAL	NOTAS
Andrés Niño	Plata, oro y plomo	21	00	Ricardo Sánchez	$ 210 00	
Chilpancingo	Plata y oro	10	00	John F. Dowling	100 00	
Taxco	Manganeso y fierro	60	00	Manuel H. Ortega y Socios	150 00	
Tapalpa	Oro, plata y cobre	9	00	Amado L. Villagrán	90 00	
Idem	,, ,, ,,	10	00	George R. McIlwain	100 00	
Etzatlán	Plata y oro	9	00	The Dwight Furness Cº	90 00	
El Fuerte	,, ,,	6	00	E. Pazos y N. Aldama	60 00	
Mazatlán	Plata, oro y plomo	5	00	Luis A. Oropeza y Socios	50 00	
El Oro	Oro y plata	47	00	Guillermo Streicher	470 00	Reducida á 28 hectáreas 22 áreas, en Mayo de 1904.
Guanaceví	,, ,,	3	14	Manuel de la G. Campos	30 00	Traspasada á Francisco Ma ero, en 6 de Dbre. de 1903
Tlalpujahua	,, ,,	10	00	Alfredo Stoffel	100 00	
Minas Prietas	,, ,,	62	05	Ricardo Díaz	620 00	
Bacoachic	,, ,,	30	00	A. J Lightfort y Socios	300 00	
Oputo	,, ,,	16	00	J. E Suits	160 00	Caducó en 28 de Abril de 1904
Ocampo	,, ,,	13	48	Carlos W. Holling	130 00	
Casas Grandes	Plata y plomo	4	00	William Wallace	40 00	
Guadalupe y Calvo	Oro	5	00	Carlos Escárcega y Socios	50 00	
Santa Eulalia	Plata y plomo	36	02	José Elías y Socios	360 00	
Sultepec	Plata	2	36	Enrique Dietzsch	20 00	
Texcaltitlán	,,	5	00	Hidalgo Ming. and Smelting Cº	50 00	
Coneto	Plata y oro	4	00	Carlos Dommerque	40 00	Caducaron en 28 de Abril de 1904.
Idem	,, ,,	5	00	Carlos Dommerque y Socios	50 00	
S. Felipe Tejalapa	,, ,,	21	00	Guillermo Barriga	210 00	
S. Miguel Peras	Oro	8	00	José Velázquez	80 00	
El Fuerte	Cobre	24	00	Sociedad Minera El Fuerte Mining Cº	60 00	
Etzatlán	Plata y oro	2	38	The Dwight Furness Cº	20 00	
Manzanillo	Cobre	3	00	María Le Harivel	7 50	
Tolimán	Plomo	10	00	P. Feregrino	25 00	
San Antonio	Oro y plata	20	00	Simón R. Mendoza	200 00	Vendida á Juan B. Mendoza, en Octubre de 1903.
Villaldama	Fierro, plomo y plata	100	00	Joaquín Maíz	1,000 00	
Amatlán	Plata	4	00	José B. Mulhall y Socios	40 00	
Tlacotepec	Plata, fierro y oro	10	00	Librado Enrique	100 00	
León de los Aldamas	Cobre plata y oro	40	00	Leopoldo Palacios	400 00	Este asiento nulifica al marcado con el núm. 25,145.
Calpulalpam	Oro y plata	3	00	Emilio Lefrançois	30 00	
Yaxe	Plata	8	00	Mauricio Clark	80 00	
Idem	,,	8	00	Mauricio Clark	80 00	
San José	Plata y oro	14	00	Adolfo H. Fuos	140 00	
Urique	,, ,,	12	00	Espiridión Barrios	120 00	
Idem	Plata plomo y cobre	4	00	María M. de Hermosillo	40 00	
Guadalupe y Calvo	Plata, oro y cobre	12	00	Benjamín Baker	120 00	
San Luis Potosí	Plata y oro	20	00	Carlos Z. Aguilar	200 00	Caducó en 28 de Abril de 1904
Amatlán	Plata	1	00	José B. Mulhall y Socios	10 00	
Idem	,, ,,	2	00	José B. Mulhall y Socios	20 00	
El Oro	Plata y oro	40	00	M. Doremberg	400 00	
Santa Cruz	Cobre	18	00	Manuel Vázquez	45 00	
Horcasitas	Oro y plata	20	00	H. C. Hermann	200 00	Caducó en 28 de Abril de 1904.
Suaqui	Oro, plata y cobre	40	00	Pablo Osterman	400 00	
Tecoripa	,, ,, ,,	54	00	Taide L. del Castillo	540 00	
Idem	,, ,, ,,	45	00	Taide L. del Castillo	450 00	
San Javier	Plata	5	00	Francisco T. Romero	50 00	
La Trinidad	Plata, plomo y cobre	16	00	Juan Dihort	160 00	Caducó en 28 de Abril de 1904.
Cananea	Plata, oro y cobre	67	00	Francisco Barrera	670 00	
Idem	,, ,, ,,	21	00	Francisco Barrera	210 00	
Oputo	Plata y oro	60	00	W. S. McLaughlin	600 00	
Bacerac	,, ,,	10	00	José D. Valencia y Socios	100 00	
Urique	Plata	2	73	J. McManus, v. de Becerra	30 00	
Idem	Plata y plomo	13	00	Tri State Devolopment Cº	130 00	
Ocampo	Plata y oro	7	65	The Belem Mining Cº	80 00	
Idem	,, ,,	4	87	Refugio Mining and Milling Cº	50 00	
Chihuahua, Sta. Eulalia	Oro y plata	100	72	W. J. Jones y Socios	1,010 00	
Guadalupe y Calvo	,, ,,	20	00	John W. Bounham	200 00	Caducó en 28 de Abril de 1904.
Cananea	Oro, plata y cobre	10	00	The Cananea Consolidated Copper Cº	100 00	
Imuris	Plata y cobre	3	00	Providencia Mining Cº, of Sonora, S. A.	30 00	
Idem	,, ,,	3	00	Providencia Mining Cº, of Sonora, S. A.	30 00	
Idem	,, ,,	4	00	Providencia Mining Cº, of Sonora, S. A.	40 00	
Idem	,, ,,	4	00	Providencia Mining Cº, of Sonora, S. A.	40 00	
Idem	,, ,,	4	00	Providencia Mining Cº, of Sonora, S. A.	40 00	
Idem	,, ,,	6	00	Providencia Mining Cº, of Sonora, S. A.	60 00	
Idem	,, ,,	8	00	Providencia Mining Cº, of Sonora, S. A.	80 00	
El Oro	Plata, cobre y oro	8	00	Wilfrido Cázares	80 00	
Temosachic	Plata y oro	9	00	Compañía Minera de Dolores	90 00	
Urique	Plata	5	00	Guadalupe Loya	50 00	
San José	Plata y oro	5	11	Adolfo H. Fuos	50 00	
Villaldama	Fierro y plata	13	00	Fernando Lecea	130 00	Caducó en 28 de Abril de 1904.
Sabinas Hidalgo	Fierro, plata y plomo	10	00	Victoriano Solís	100 00	
Tlalchapa	Plomo, plata y oro	15	00	Arthur C Wheatley	150 00	
Coyuca	Oro	4	64	Emilio Nolte	50 00	
Mochitlán	Fierro	15	00	Jacobo Harootian	37 50	
Chilpancingo	Plata y plomo	4	00	Cástulo Salazar y Socios	40 00	
Zacualpam	Plata	6	00	Mauro Rodríguez y Socios	60 00	

Núm. de orden del registro general	FECHA DEL TITULO	NOMBRE DE LA MINA	UBICA	
			Estado ó Territorio	Distrito ó Cantón
25563	22 de Sepbre. de 1903.	El Rosario y La Providencia	México	Zacualpam
25564	22 de Sepbre. de 1903.	La Enseñanza	Idem	El Oro
25565	22 de Sepbre. de 1903.	Santa Rita de los Bobos	Zacatecas	Sombrerete.
25566	22 de Sepbre. de 1903.	La Legión del Norte	Idem	Mazapil.
25567	22 de Sepbre. de 1903.	St. John	Baja California	Norte
25568	19 de Sepbre. de 1903.	La Bonanza	Sonora	Magdalena
25569	19 de Sepbre. de 1903.	Isidrita	Idem	Moctezuma
25570	19 de Sepbre. de 1903.	La Primavera	Puebla	Tetela de Ocampo.
25571	19 de Sepbre. de 1903.	Dos Estrellas	Aguascalientes	Ocampo.
25572	23 de Sepbre de 1903.	Porfirio	Colima	Alvarez.
25573	23 de Sepbre. de 1903.	San Cayetano	Tepic	Ahuacatlán
25574	23 de Sepbre. de 1903.	Esmeralda	Michoacán	Maravatío.
25575	23 de Sepbre. de 1903.	San Nicolás Tolentino	Guanajuato	C. Porfirio Díaz
25576	23 de Sepbre. de 1903.	San Angel	Durango	San Juan del Río.
25577	23 de Sepbre. de 1903.	Santo	Idem	Mapimí
25578	23 de Sepbre. de 1903.	La Casualidad	Idem	Indé
25579	23 de Sepbre. de 1903.	Italia	Idem	Papasquiaro.
25580	23 de Sepbre. de 1903.	San Francisco	Michoacán	Maravatío
25581	23 de Sepbre. de 1903.	Alice	Chihuahua	Bravos
25582	23 de Sepbre. de 1903.	Ampliación de Cuauhtemoc	Idem	Arteaga.
25583	23 de Sepbre. de 1903.	San Antonio	Idem	Galeana.
25584	24 de Sepbre. de 1903.	Mexcalcuautla	Puebla	Teziutlán
25585	24 de Sepbre. de 1903.	Los Tajos	Chihuahua	Andrés del Río
25586	24 de Sepbre. de 1903.	Santa Fe	Baja California	Norte
25587	24 de Sepbre de 1903.	Extensión E. de San Fernando	Idem	Idem.
25588	24 de Sepbre. de 1903.	Cerro de Cristal	Idem	Idem
25589	24 de Sepbre de 1903.	Dos Estrellas	Sonora	Moctezuma
25590	24 de Sepbre. de 1903.	María	Idem	Magdalena
25591	24 de Sepbre. de 1903.	Myra	Idem	Arizpe
25592	24 de Sepbre. de 1903.	Demasías de Quebradila	Zacatecas	Mazapil.
25593	24 de Sepbre. de 1903.	Santa Eduwigis de Ocampo	Idem	Idem
25594	24 de Sepbre. de 1903.	Promontorio	Nuevo León	
25595	24 de Sepbre. de 1903.	Amigos de la Joya	Idem	
25596	24 de Sepbre. de 1903.	Ampliación de la Parreña	Idem	
25597	24 de Sepbre. de 1903.	Mosco, Anexas	Jalisco	12º Cantón.
25598	24 de Sepbre. de 1903.	La Segunda Azteca	Idem	4º Cantón.
25599	24 de Sepbre. de 1903.	Perseguida	Guanajuato	Guanajuato
25600	24 de Sepbre. de 1903.	Los Dolores	Aguascalientes	Ocampo.
25601	25 de Sepbre. de 1903.	Demasías de San Juan	Chihuahua	Guerrero
25602	25 de Sepbre. de 1903.	La Luna	Oaxaca	Ocotlán
25603	25 de Sepbre. de 1903.	Mercedes	Idem	Juquila
25604	25 de Sepbre. de 1903.	Ampliación de San Juan	Idem	Idem
25605	25 de Sepbre. de 1903.	Las Tres Potencias	Idem	Idem.
25606	25 de Sepbre. de 1903.	Estela	Idem	Ejutla
25607	25 de Sepbre. de 1903.	La Compañía	Idem	Ocotlán.
25608	25 de Sepbre. de 1903.	San Juan	Chihuahua	Iturbide.
2 609	25 de Sepbre. de 1903.	Anexas de la Prometida	Idem	Idem
25610	25 de Sepbre. de 1903.	Cuba	Idem	Idem
25611	25 de Sepbre. de 1903.	Moctezuma	Sonora	Ures
25612	25 de Sepbre. de 1903.	Santa Cruz	Zacatecas	Zacatecas
25613	25 de Sepbre. de 1903.	La Candelaria	Puebla	Acatlán
25614	25 de Sepbre. de 1903.	Los Cocos	Idem	Idem.
25615	25 de Sepbre. de 1903.	La Mixteca	Idem	Idem.
25616	26 de Sepbre. de 1903.	Mary Lislie	Sonora	Arizpe
25617	26 de Sepbre. de 1903.	Red Cloud	Idem	Ures
25618	26 de Sepbre. de 1903.	Continuación E. Marta	Idem	Altar
25619	26 de Sepbre. de 1903.	Continuación N. de la Cumbre	Idem	Idem
25620	26 de Sepbre de 1903.	Cruz de Mayo	Idem	Idem.
25621	26 de Sepbre. de 1903.	Bella del Norte	Idem	Hermosillo
25622	26 de Sepbre. de 1903.	Santa Teresa	Idem	Idem
25623	26 de Sepbre. de 1901.	Nueva York	Oaxaca	Ixtlán
25624	26 de Sepbre. de 1903.	Aida	Idem	Etla
25625	26 de Sepbre. de 1903.	La Ilusión	Idem	Ocotlán
25626	26 de Sepbre. de 1903.	La Boquilla	Chihuahua	H. del Parral
25627	26 de Sepbre de 1903.	Fácil	Idem	Galeana
25628	26 de Sepbre. de 1903.	Palmira	Idem	Iturbide
25629	26 de Sepbre. de 1903.	Los Andes	Durango	Tamazula
25630	26 de Sepbre. de 1903.	Ampliación de Veta Rica	San Luis Potosí	Venado
25631	28 de Sepbre de 1903	La Riquita	Sonora	Moctezuma
25632	28 de Sepbre. de 1903.	Hidalgo	Idem	Hermosillo
25633	28 de Sepbre. de 1903.	Unión	Chihuahua	Rayón.
25634	28 de Sepbre. de 1903.	El Chile, ampliación	Idem	Mina
25635	28 de Sepbre. de 1903.	Ampliación de Viola	Idem	Idem.
25636	28 de Sepbre. de 1903.	El Chivero	Idem	Idem.
25637	28 de Sepbre. de 1903.	San Antonio	Idem	Idem
25638	28 de Sepbre. de 1903.	Rex	Idem	Iturbide
25639	28 de Sepbre. de 1903.	Guadalupe	Idem	Idem
25640	28 de Sepbre. de 1903.	Luján	Idem	Idem.
25641	28 de Sepbre. de 1903.	Provecho	Idem	Idem.
25642	28 de Sepbre. de 1903.	Nuevo Mundo	Idem	Idem
25643	29 de Sepbre. de 1903.	San Pablo	México	El Oro
25644	29 de Sepbre. de 1903.	Juárez	Idem	Idem

CION Municipalidad	NATURALEZA DE LA MINA	Núm. de pertenencias Hectáreas	Áreas	POSEEDOR	IMPUESTO ANUAL		NOTAS
Zacualpam	Plata y oro	7	00	Angel Hortube	$ 70	00	
El Oro	,, ,,	20	00	Rafael G. Pratt y Socio	200	00	
Chalchihuites	Plata y plomo	9	00	Higinio Avila y Socios	90	00	
Concepción del Oro	Plata y cobre	20	00	Cecilio Saldaña	200	00	
Ensenada	Oro	8	00	Ellis Roberts	80	00	
Nogales	Plata	12	00	P. Sandoval y Compañía	120	00	
Cumpas	Plata y oro	6	00	J. W. Fourr	60	00	
Tetela de Ocampo	,, ,,	4	00	Manuel Arroyo y Socios	40	00	
Tepezalá	Plata, plomo y cobre	20	00	Baldomero Pérez y Socios	200	00	
Villa Alvarez	Fierro	32	00	Luis Chevrillón	80	00	
Amatlán	Plata	4	00	Hilarión García	40	00	Vendida á José B. Mulhall, en Octubre de 1903.
Tlalpujahua	Plata y oro	40	00	Ismael Rosales	400	00	
C. Porfirio Díaz	Plata, plomo y cobre	12	92	José Villafaña	130	00	
Pánuco	Plata, oro y cobre	2	00	Francisco A. Villaseñor	20	00	
Mapimí	Azufre	70	00	Cª Nacional Mexicana de Dinamita y Explosivos, S. A	175	00	
Indé	Oro y plata	6	00	Jesús Silveyra	60	00	
Guanaceví	,, ,,	4	00	Arturo Longega, jr	40	00	
Contepec	Opalo	8	00	Juan Arthur y Socios	20	00	
El Carrizal	Plata y cobre	4	00	Luis Feuchler y Socios	40	00	
Guazapares	Oro, plata y cobre	0	32	Juan R. Harbottle y Socio	...	...	Exenta.
Ascensión	Plata y plomo	2	40	Daniel C. Sutton	20	00	
Mexcalcuautla	Plata, oro y cobre	50	17	Ernest du B. Lukis	500	00	
Morelos	,, ,, ,,	16	00	Frank H. Roble	160	00	
Ensenada	Oro	2	00	Marcos Romero	20	00	
Idem	Cobre y fierro	7	00	Alejandro G. y Porres	17	50	
Idem	Granate y turmalina	2	00	William Fred Walling	5	00	
Cumpas	Plata y oro	8	00	Sixto Hoyos	80	00	
Cucurpe	Plata	5	00	Benjamín Koering	50	00	
Cananea	Oro, plata y cobre	200	00	Cananea Constd. Copper Cº	2,000	00	
S. Pedro Ocampo	Cobre y plata	5	00	Cª Minera del Saltillo, S. A.	50	00	
Idem	Plomo y plata	6	00	Clemente Hernández	60	00	
Sabinas Hidalgo	,, ,,	30	00	Adolfo Larralde	300	00	Reducida á 10 hectáreas, en Febrero de 1904.
Idem	Plomo, plata y fierro	1	51	Carlos M. Aneyra y Socios	20	00	
Agualeguas	Plomo y plata	80	00	Isauro Villarreal	800	00	
Etzatlán	Plata y oro	12	20	Celedonio Cárdenas	120	00	
Tapalpam	Plata, oro y cobre	5	00	José Straube	50	00	
Guanajuato	Plata y oro	10	00	Diego López y Socio	100	00	
Asientos	Cobre, plomo y plata	10	00	Antonio Quintero y Socios	100	00	
Temosachic	Plata y oro	1	41	Compañía Minera de Dolores	10	00	
Guegonivalle	,, ,,	44	00	A. S. Copps	440	00	
Santiago Minas	Plata y plomo	5	00	Compañía Minera de Teojomulco, S. A	50	00	
Santo Domingo	Plata y oro	14	00		140	00	
Santiago Minas	,, ,,	20	00	Manuel V. Uriarte	200	00	Caducó en 26 de Abril de 1904.
El Verjel	,, ,,	20	00	Tomás Martínez y Socios	200	00	
San José	,, ,,	8	00	José S. Aguilar	80	00	Vendida á Andrés Lefèvbre, en Diciembre de 1903.
Aldama	Plata, oro y plomo	9	00	Severiano Luján y Socios	90	00	
San Lorenzo	Cobre y plata	6	00	Francisco M. Mendoza y Socios	60	00	
Chihuahua	Plomo y plata	24	00	William Crosby y Socios	240	00	
S. Antonio de la H.	Cobre, plomo y plata	12	00	Frank Davis	120	00	
Pánuco	Plata	2	00	Alberto B. Whipple	20	00	
Acatlán	Cobre	8	00	Delfino Díaz	20	00	
Idem	Oro y plata	16	00		160	00	
Tecomatlán	Cobre	40	00	Mariano Morales	100	00	
Baviácora	Plata	10	00	J. W. Foster	100	00	
Mátape	Plata y oro	15	00		150	00	
Altar	Oro	6	00	Luis P. Serrano	60	00	
Idem	,,	10	00		100	00	
Pitiquito	,,	7	00	H. Vincent Wallace	70	00	
Minas Prietas	Antimonio	85	00	Hugo A. von Berckefeldt	212	50	
Suaqui	Oro y plata	8	00	H. W. Ogilbe	80	00	
Xiacuí	Plata	6	00	S. W. McCall	60	00	
Peñoles	Plata y oro	3	00	William J. Chalkley	30	00	
Santa Catarina	Plata	10	00	Juan Fenelón	100	00	
H. del Parral	Plata y plomo	4	00	L. W. Knotts y Socio	40	00	
Casas Grandes	Plata	3	45	J. F. George y Socios	30	00	
Chihuahua	Oro	8	00	Salvador Millet y Socios	80	00	
Los Remedios	Plomo y plata	12	00	Eduardo R. Arnold	120	00	
Charcas	Cobre	5	36	Carlos H. Hoffmann	12	50	
Cumpas	Plata y oro	10	00	Geo F. Woodward	100	00	
San Javier	Plata, oro y plomo	4	00	Francisco Flores	40	00	
Ocampo	Oro y plata	0	64	Leece Kermode	10	00	
Guadalupe y Calvo	,, ,,	2	00	Tiburcio García	20	00	
Idem	,, ,,	7	00		70	00	
Idem	,, ,,	16	00	L. T. Wilson	160	00	
Idem	,, ,,	10	00		100	00	
Aldama	Oro, plata y plomo	20	00	Tri State Development Cº.	200	00	
Idem	Cobre	2	00	Elena Maye de Lowerce	5	00	
Idem	Cobre, plata y oro	4	00	A. F. Nathan	40	00	
Coyame	Cobre	48	60	George E. Voorhees (jr.)	122	50	
Aldama	Cobre, oro y plata	48	00	George D. Merklejohn y Socio	480	00	
El Oro	Oro y plata	27	84	Guillermo Streicher	280	00	
Idem	,, ,,	106	00	Cª Minera Juárez, S. A	1,060	00	

Núm. de orden del registro general	FECHA DEL TITULO	NOMBRE DE LA MINA	UBICA	
			Estado ó Territorio	Distrito ó Cantón
25645	29 de Sepbre. de 1903.	La Fortuna	Hidalgo	Pachuca
25646	29 de Sepbre. de 1903.	Ampliación al Paraíso	Idem	Zimapán
25647	29 de Sepbre. de 1903.	Josefina	Idem	Idem
25648	29 de Sepbre. de 1903.	San Pedro	Idem	Idem
25649	29 de Sepbre. de 1903	Ampliación núm. 2.	Idem	Idem
25650	29 de Sepbre. de 1903	Santa Beatriz	Idem	Idem
25651	29 de Sepbre. de 1903.	Sin Nombre	Idem	Pachuca.
25652	29 de Sepbre. de 1903.	El Triángulo.	Jalisco.	12º Cantón
25653	29 de Sepbre de 1903.	La Perseverancia.	Idem	5º Cantón.
25654	29 de Sepbre. de 1903.	El Rosario	Idem	Idem
25655	29 de Sepbre. de 1903.	La Esperanza de Año Nuevo	Sonora	Altar.
25656	29 de Sepbre. de 1903	El Imperio	Idem	Idem
25657	29 de Sepbre. de 1903.	Buena Vista	Idem	Sahuaripa.
25658	30 de Sepbre. de 1903.	Cinco Estrellas	Oaxaca	Pochutla
25659	30 de Sepbre. de 1903	Jacobina	Idem	Ocotlán
25660	30 de Sepbre. de 1903.	La Maravilla.	Idem	Tehuantepec
25661	30 de Sepbre. de 1903.	Mariana.	Idem	Ocotlán
25662	30 de Sepbre. de 1903.	La Proveedora.	Idem	Ejutla.
25663	30 de Sepbre. de 1903.	Alameda	Idem	Ocotlán
25664	30 de Sepbre. de 1903.	La B.	Nuevo León	
25665	30 de Sepbre. de 1903.	La Cigüeña.	Zacatecas.	Mazapil
25666	30 de Sepbre. de 1903.	La Bandera	Hidalgo.	Zimapán
25667	1º de Octubre de 1903.	Demasías de la Fortuna	Sonora	Hermosillo
25668	1º de Octubre de 1903.	La Corona	Idem	Arizpe
25669	1º de Octubre de 1903.	Santa Eugenia.	Idem	Idem
25670	1º de Octubre de 1903.	Descubridora.	Idem	Magdalena
25671	1º de Octubre de 1903.	Romeo.	Chihuahua	Jiménez.
25672	1º de Octubre de 1903.	Los Compadres.	Idem	Andrés del Río
25673	1º de Octubre de 1903.	Constance	Jalisco	5º Cantón
25674	1º de Octubre de 1903.	Ampliación de la Concepción.	Idem	Idem
25675	1º de Octubre de 1903	El Sagrado Corazón.	Idem	10º Cantón
25676	1º de Octubre de 1903.	La Luz.	Idem	Idem
25677	1º de Octubre de 1903	Siglo XX.	Durango	Papasquiaro.
25678	1º de Octubre de 1903.	Bonanza.	Idem	Tamazula.
25679	1º de Octubre de 1903	El Refugio, Anexas.	San Luis Potosí	Catorce
25680	1º de Octubre de 1903.	San Angel.	Sinaloa.	El Fuerte
25681	1º de Octubre de 1903.	Elía.	Coahuila	Cuatro Ciénegas.
25682	1º de Octubre de 1903	Guadalupe	México.	Sultepec
25683	1º de Octubre de 1903.	San Francisco de los Tocayos.	San Luis Potosí	Guadalcázar
25684	1º de Octubre de 1903	Ampliación de San Francisco de los Tocayos.	Idem	Idem
25685	2 de Octubre de 1903.	Lincoln núm. 2.	Chihuahua	Galeana.
25686	2 de Octubre de 1903.	Anaconda	Idem	Idem
25687	2 de Octubre de 1903.	San Juan.	San Luis Potosí	Catorce.
25688	2 de Octubre de 1903.	La Gracia	Sonora.	Moctezuma.
25689	2 de Octubre de 1903.	Demasías de la Santa Cruz	Durango.	Indé
25690	2 de Octubre de 1903.	El Cristo.	Idem	Tamazula.
25690b	3 de Octubre de 1903.	Rosario de Oro.	Chihuahua	Andrés del Río
25691	3 de Octubre de 1903.	El Porvenir	Idem	Idem
25692	3 de Octubre de 1903.	La Fortuna.	Coahuila	Monclova.
25693	3 de Octubre de 1903.	La Bienvenida	Sonora	Guaymas.
25694	3 de Octubre de 1903.	La Berrenda.	Idem	Magdalena
25695	3 de Octubre de 1903.	San Isidro.	Idem	Moctezuma.
25696	3 de Octubre de 1903	Picacho	Idem	Ures
25697	3 de Octubre de 1903.	Amistad y Concordia	Tepic.	Ahuacatlán.
25698	3 de Octubre de 1903.	Imogenia	Tamaulipas	El Centro.
25699	3 de Octubre de 1903.	El Cinabrio	Guerrero	Taxco.
25700	3 de Octubre de 1903.	La Cruz	México	Valle de Bravo.
25701	3 de Octubre de 1903.	Loreto	Chihuahua	Arteaga
25702	3 de Octubre de 1903.	San Francisco	Michoacán	Huetamo.
25703	3 de Octubre de 1903.	Dolores	Idem	Maravatío.
25704	3 de Octubre de 1903.	Volcaur	Baja California	Sur
25705	5 de Octubre de 1903.	Anexo al Olvido	Durango	Papasquiaro.
25706	5 de Octubre de 1903.	La Argentina.	Idem	Idem
25707	5 de Octubre de 1903.	La Libertad	Idem	Durango
25708	5 de Octubre de 1903.	La Racha	Zacatecas.	Mazapil
25709	5 de Octubre de 1903.	Morelos	Idem	Idem
25710	5 de Octubre de 1903.	El Prodigio	Idem	Sombrerete
25711	5 de Octubre de 1903.	El Refugio	Coahuila	Viezca
25712	5 de Octubre de 1903.	La Bola	Idem	Idem
25713	5 de Octubre de 1903.	El Comanche.	Sonora	Ures
25714	5 de Octubre de 1903.	La Estaca	Idem	Altar
25715	5 de Octubre de 1903.	Italia	Idem	Idem
25716	5 de Octubre de 1903.	La Propagadora	Chihuahua	Iturbide
25717	5 de Octubre de 1903.	La Martinica	Idem	Rayón
25718	5 de Octubre de 1903.	Las Maravillas.	Idem	Arteaga
25719	5 de Octubre de 1903.	El Durazno.	Idem	Idem
25720	6 de Octubre de 1903.	La Esperanza.	Oaxaca.	Ocotlán
25721	6 de Octubre de 1903.	Promontorio.	Jalisco.	12º Cantón
25722	6 de Octubre de 1903.	Peralta, Ampliación	Idem	Idem
25723	6 de Octubre de 1903.	La Fortuna.	Oaxaca.	Ocotlán.
25724	6 de Octubre de 1903.	San Gabriel	Idem	Ejutla.

CION — Municipalidad	NATURALEZA DE LA MINA	Núm. de pertenencias — Hectáreas	Áreas	POSEEDOR	IMPUESTO ANUAL		NOTAS
Mineral del Chico	Plata	52	60	Guillermo Mancera	$ 530	00	
Zimapán	Plata y plomo	1	00	Severo Espino	10	00	
Idem	Plata y fierro	2	00	José G. Gómez y Socio	20	00	
Idem	Plata	3	00	Negociación Lomo de Toro y anexas	30	00	
Idem	Plata y cobre	2	00		20	00	
Idem	Plata y plomo	1	00	Néstor Basualdo	10	00	
Pachuca	Plata	2	04	Francisco Hernández	20	00	
Ahualulco	Plata y oro	0	49	Geo L. Cumine			Exenta
Ameca	Plata, oro y cobre	30	00	Felipe A. Lara	300	00	
Idem	Plata y plomo	30	00		3 0		
Pitiquito	Oro	4	00	Jesús C. Ochoa	40	00	
Altar	,,	6	00	H. B. Chase	60	00	
La Trinidad	Plata y plomo	4	00	Isidro Meléndez y Socio	40	00	
Huatulco	Fierro	160	00	Manuel M. Gómez	400	00	
San Jerónimo Taviche	Oro y plata	1	00	James W. Durst	10	00	
Pihuitán	Oro, plata y cobre	10	00	Santiago Bayley y Socios	100	00	Caducó en 28 de Abril de 1901.
San Pedro Taviche	Plata	6	00	Carlos F. Earle y Socios	60	00	
El Verjel	Plata y oro	21	00	Tomás Martínez	210	00	
San José	,, ,,	15	00	Adolfo H. Fuos	150	00	
Galeana	Cobre, plata y oro	30	00	J. C. Cuéllar y Socios	300	00	
Concepción del Oro	Cobre y plata	25	00	Ignacio Martínez	250	00	
Zimapán	Plomo y plata	1	00	Pedro V. Melo	10	00	
Minas Prietas	Oro y plata	1	38	The Creston Colorado Cº	10	00	
Bacoachic	Oro, plata y cobre	20	00	Froylán Cajigas	200	00	
Fronteras	Plata y cobre	24	00	José Valenzuela y Socios	240	00	
Santa Ana	Cobre	10	00	Peter Johnson y Socios	25	00	
Allende	Oro, plata y cobre	16	00	Adolfo Bronimann	160	00	
Botopilas	Oro y plata	10	00	Joaquín González y Socios	100	00	
Ameca	Oro, plata y cobre	18	00	Glanville Hart y Socio	180	00	
Idem	Plata	3	00	Francisco Arronis	30	00	
Mascota	Plata y oro	4	00	Daniel Avalos y Socia	40	00	
Jalpa	Plata	2	00	Germán Gil	20	00	
Tepehuanes	Plata, plomo y oro	10	00	Gerardo Palacios	100	00	
Los Remedios	Oro y plata	6	00	Tomás A. Ripperdan	60	00	
Catorce	Plata, plomo y cobre	16	00	Rafael Moreno	160	0	Caducó en 28 de Abril de 1901
El Fuerte	Cobre	20	00	El Fuerte Mining Cº	50	00	
Cuatro Ciénegas	Oro, plata y plomo	50	00	J. W. McMaster	500	00	
Zucualpan	Plata	5	00	Juan Alvarez y Socios	50	00	
Guadalcázar	Plata, oro y cobre	4	00	Francisco Eschauzier	40	00	
Idem	,, ,, ,,	6	00		60	00	
Casas Grandes	Plata y oro	9	10	J. E. Palmer y Socio	90	00	
Idem	Plata oro, y plomo	3	22	S. L. Wakulewiez	30	00	
Catorce	Plata	10	00	Cesáreo Gómez y Cª	100	00	
Tepache	Plata y oro	12	00	Fernando Montaño	120	00	
Indé	Plata, oro y plomo	0	58	Guillermo S. Benton y Socios	10	00	
Topia	Plata y plomo	4	00	Valeriano Herrera y Socios	40	00	
Morelos	Plata y oro	3	00	Ignacio Pérez y Socios	30	00	
Urique	,, ,,	10	00	Espiridión Barrios	100	00	
Múzquiz	Fierro	14	00	Isidro Iruegas	35	00	
Guaymas	Oro y plata	36	00	José Marestein	360	00	Vendida á J. M. Laffont, en Noviembre de 1903.
Santa Ana	Cobre	100	00	William Schuster	250	00	
Granados	Oro, plata y plomo	5	00	José I. Moreno	50	00	
Suaqui	Cobre	30	00	Francisco J. Ochoa	75	00	
Yesca	Plata y oro	36	00	Isaac P. Martín	360	00	
San Carlos	Cobre, fierro y oro	12	00	San Carlos Copper Cº	120	00	
Taxco	Mercurio	121	00	John J. Jackson	302	50	
Ixtapan del Oro	Plata	2	12	Arthur Chippendale	20	00	
Guazapares	Oro y plata	3	00	Francisco Ramos	30	00	
Huetamo	Cobre	30	00	Noriega y Alvarez	75	00	Caducó el 28 de Abril de 1904.
Tlalpujahua	Oro y plata	19	55	Santiago Domínguez	200	00	
Mulegé	Fierro	18	00	Guillermo Denton	45	00	
Guanaceví	Oro y plata	1	60	José Mª Jaques	20	00	
Idem	,, ,,	6	00	Pedro Lambreton	60	00	
Pueblo Nuevo	,, ,,	3	00	Faustino Valverde	30	00	
Mazapil	Plata y cobre	12	00	Juan Valero y Socios	120	00	
Idem	Plata y plomo	2	00	José Mª Godoy	20	00	
Chalchihuites	Plata, oro y fierro	20	64	Cristóbal Mansfield	210	00	
Torreón	Plata y fierro	8	00	Amador Cárdenas	80	00	
Viezca	Plata y cobre	3	10		30	00	
Pueblo de Alamos	,, ,,	10	00	J. E. Carne	100	00	
Altar	Cobre	15	00	Florencio E. Monteverde	37	50	Caducaron en 28 de Abril de 1904.
Idem	,,	10	00		25	00	
Chihuahua	Plata, plomo y manganeso	12	00	Longinos Valderrama	120	00	
Ocampo	Oro y plata	6	00	Agustín Urango	60	00	
Guazapares	Oro	5	00	Miguel Torres	50	00	
Chínipas	Oro y plata	1	04	Luis G. Torres y Socios	10	00	
Ocotlán	,, ,,	5	01	Reinaldo A. Vázquez	50	00	
Hostotipaquillo	,, ,,	6	00	Isaac P. Martín	60	00	
Idem	Plata	7	00	Sociedad E. Romero de Parra, Sucesores	70	00	
Yaxe	Plata y oro	10	12	Teodoro Meyer	100	00	
Coatecas	Plata, plomo y cobre	14	00	José I. Camacho	140	00	

Número de orden del registro	FECHA DEL TITULO	NOMBRE DE LA MINA	UBICA	
			Estado ó Territorio.	Distrito ó Cantón.
25725	6 de Octubre de 1903	Cuatro Hermanos	Oaxaca	Ejutla
25726	6 de Octubre de 1903.	El Cambio	Idem	Ixtlán
25727	6 de Octubre de 1903.	San Jerónimo, núm. 2	Sonora	Magdalena
25728	6 de Octubre de 1903.	Santa Anita	Idem	Idem
25729	6 de Octubre de 1903	Tobares	Idem	Arizpe
25730	6 de Octubre de 1903.	Promontorio	Idem	Idem
25731	6 de Octubre de 1903.	La Leona	Idem	Alamos
25732	6 de Octubre de 1903.	La Defensora	Idem	Hermosillo
25733	6 de Octubre de 1903.	Las Playas	Guanajuato	Guanajuato.
25734	6 de Octubre de 1903.	María	Baja California	Sur
25735	7 de Octubre de 1903.	San Elías	Guanajuato	Ciudad González
25736	7 de Octubre de 1903.	El Salvador	Jalisco	9º Cantón
25737	7 de Octubre de 1903.	Nuevo Ahuadén	Idem	10º Cantón
25738	7 de Octubre de 1903.	El Vesubio	Idem	6º Cantón.
25739	7 de Octubre de 1903.	Quebradilla	Idem	12º Cantón
25740	7 de Octubre de 1903.	Cinco Minas	Idem	Idem
25741	7 de Octubre de 1903.	Santa Rita	Sonora	Guaymas
25742	7 de Octubre de 1903.	Juárez	Idem	Idem
25743	7 de Octubre de 1903	La Cima	Idem	Alamos
25744	7 de Octubre de 1903.	El Porvenir	Idem	Hermosillo
25745	7 de Octubre de 1903.	La Palanca	Idem	Idem
25746	7 de Octubre de 1903.	La Reina del Oro	Idem	Arizpe
25747	7 de Octubre de 1903.	Turquoise	Idem	Ures
25748	7 de Octubre de 1903.	Independencia	Zacatecas	Nieves
25749	7 de Octubre de 1903.	El Anillo de Hierro	Durango	Mapimí
25750	8 de Octubre de 1903.	San Luis	Oaxaca	Tlacolula
25751	8 de Octubre de 1903.	La India	Idem	Ejutla
25752	8 de Octubre de 1903.	La Víspera	Idem	Ocotlán
25753	8 de Octubre de 1903.	Javier Mina	Idem	Ejutla
25754	8 de Octubre de 1903.	Anexas á la Unión	Idem	Idem
25755	8 de Octubre de 1903.	Demasías de Ahlebarán	Michoacán	Maravatío
25756	8 de Octubre de 1903.	Esperanza	Puebla	Tepeji de la Seda
25757	8 de Octubre de 1903.	San Jacinto	San Luis Potosí	El Venado
25758	8 de Octubre de 1903	La Fronteriza	Coahuila	Monclova.
25759	8 de Octubre de 1903.	Cueva Grande	Tamaulipas	El Centro
25760	8 de Octubre de 1903.	La Luz	Zacatecas	Mazapil
25761	8 de Octubre de 1903	La Trinidad	Sinoloa	Sinaloa
25762	8 de Octubre de 1903.	Willie A. Rule	Chihuahua	Iturbide
25763	8 de Octubre de 1903.	Cuatro Hermanos	Idem	Rayón
25764	8 de Octubre de 1903.	San Jerónimo	Idem	Idem
25765	8 de Octubre de 1903	La Alianza	Jalisco	6º Cantón
25766	8 de Octubre de 1903.	El Alma	Idem	Idem
25767	8 de Octubre de 1903.	Continuación de San Andrés	Idem	Idem
25768	8 de Octubre de 1903.	Anexas del Aguacate	Idem	12º Cantón
25769	8 de Octubre de 1903.	Esperanza	Idem	Idem
25770	8 de Octubre de 1903.	Unión de la Paz	Idem	10º Cantón
25771	8 de Octubre de 1903.	La Luz	Idem	4º Cantón.
25772	8 de Octubre de 1903.	Anexas de San Agustín.	Idem	9º Cantón
25773	8 de Octubre de 1903.	Santa Rita	Idem	10º Cantón
25774	9 de Octubre de 1903.	Cuauhtemoc	México	Ixtlahuaca
25775	9 de Octubre de 1903.	San Pedro	Michoacán	Maravatío.
25776	9 de Octubre de 1903.	María Luisa	Idem	Tacámbaro
25777	9 de Octubre de 1903.	La Esmeralda	Chihuahua	Hidalgo
25778	9 de Octubre de 1903.	La Estrella	Idem	Idem
25779	9 de Octubre de 1903.	La Central	Idem	Idem
25780	9 de Octubre de 1903.	Malda	Idem	Mina
25781	9 de Octubre de 1903.	The Hidden Treasure	Idem	Idem
25782	9 de Octubre de 1903.	La Industrial	Guanajuato	Guanajuato
25783	9 de Octubre de 1903	Tres Marías	Idem	La Luz
25784	9 de Octubre de 1903.	Anexa á El Empatillado.	San Luis Potosí	Catorce
25785	9 de Octubre de 1903.	El Favor y Demasías	Jalisco	12º Cantón
25786	10 de Octubre de 1903.	Los Vascos	Michoacán	Maravatío
25787	10 de Octubre de 1903.	La Conquistadora	Jalisco	12º Cantón
25788	10 de Octubre de 1903.	La Corona	Sinaloa	Concordia
25789	10 de Octubre de 1903	De Reyes	Idem	Culiacán
25790	10 de Octubre de 1903.	Fronteriza y Anexas	Idem	El Fuerte
25791	10 de Ocrubre de 1903	Granados	Sonora	Moctezuma
25792	10 de Octubre de 1903	Támara, Anexas	Jalisco	12º Cantón
25793	10 de Octubre de 1903.	La Tapatía	Idem	9º Cantón
25794	10 de Octubre de 1903.	La Protectora	Idem	6º Cantón.
25795	10 de Octubre de 1903.	San Bernabé	Guerrero	Hidalgo
25796	10 de Octubre de 1903.	Cinco de Mayo	Idem	Aldama
25797	10 de Octubre de 1903.	Margarita	Hidalgo	Actopan
25798	10 de Octubre de 1903.	Limantour	Tamaulipas	El Centro.
25799	10 de Octubre de 1903.	Carlota	Chihuahua	Andrés del Río
25800	10 de Octubre de 1903.	Ampliación S. y N. de San Antonio	Zacatecas	Sombrerete
25801	10 de Octubre de 1903.	La Leoncita	Idem	Mazapil
25802	12 de Octubre de 1903.	Loreto	Chihuahua	Rayón

CION — Municipalidad	NATURALEZA DE LA MINA	Núm. de pertenencias — Hectáreas	Áreas	POSEEDOR	IMPUESTO ANUAL.	NOTAS
El Vergel	Plata y cobre	2	00	Ramón Carballeda	$ 20 00	
Lachatao	Plata y oro	4	00	James H. Bradley	40 00	
Nogales	Plata	3	00	Manuel Muñoz	30 00	
Idem	Plata y oro	8	00	Miguel Pompa y Socio	80 00	
Baviácora	,, ,,	20	00	Joaquín Esquer y Socios	200 00	
Bacoachic	Oro	30	00	Francisco Martínez y Socios	300 00	
Alamos	Cobre	8	00	Antonio A. Goycolea	20 00	
Villa de Seris	Plata, plomo y fierro	22	00	W. T. Lake	220 00	
Guanajuato	Plata y oro	47	00	John F. Smith	470 00	
Mulegé	Fierro	200	00	Guillermo Denton	500 00	
San Felipe	Plata y oro	22	59	Thomas C. Young	230 00	
Tecolixtlán	Cobre	10	00	Rafael F. Mendoza	25 00	
Mascota	Cinabrio	4	00	Miguel San Juan	10 00	
Ayutla	Cobre y plata	24	00	E. G. Coffman	240 00	
Hostotipaquillo	Plata	4	00	Sociedad E. Romero de Parra Sucrs	40 00	Este asiento nulifica al núm. 1,46 .
Idem	,,	40	00	J. Martínez y R. Cardona, vda. de Montero, como albacea de la testamentaría de L. Martínez	400 00	Este asiento nulifica los núms. 997, 1,702, 8,704 y 10,815
Guaymas	Cobre	8	00	Nicolás J. Vidolín	20 00	
Idem	,,	8	00		20 00	
Alamos	Oro	5	00	Oscar Ocharán	50 00	
Hermosillo	Oro, plata y cobre	2	00	Francisco Fregoso	20 00	
Minas Prietas	Oro y plata	10	28	Miguel F. Hermosa	100 00	
Cananea	Oro	25	00	Maximino Gavito	250 00	
Soyopa	Plata y cobre	10	00	Ricardo Moreno	100 00	
Nieves	Plata	10	00	Morris F. Claffin	100 00	
Mapimí	Plata y oro	18	00	Jesús Torres	180 00	
Sta. Ana del Valle	,, ,,	9	90	Manuel F. Cerqueda	100 00	
El Vergel	Plata y cobre	30	00	Adolfo H. Fuos	300 00	Reducida á 12 hectáreas, en Junio de 1904.
San Jerónimo Taviche	Plata y oro	3	00	Alfredo Oest	30 00	
Coatecas Altas	Plata, plomo y cobre	15	35	José I. Camacho	150 00	
El Vergel	Plata y cobre	5	26	Natalio Carballido	50 00	
Tlalpujahua	Plata y oro	7	81	José I. Reynoso	80 00	
Zacapala	Cobre	4	00	Antonio Medina (h.)	10 00	
Charcas	,,	7	00	José F. Murphy	17 50	
Ocampo	Cobre, oro y plata	32	00	Cristóbal Armendáriz	320 00	
Victoria	,, ,,	28	00	J. H. Dolan y Socios	280 00	
Mazapil	Fierro y plata	45	00	Carlos Z. Huerta	450 00	
Sinaloa	Oro y plata	10	00	Mariano Peimbert	100 00	
Aldama	Cobre	3	51	Tri State Development Cº	10 00	
Ocampo	Oro y plata	16	00	Lucas Sanahan y Socio	160 00	
Idem	Oro, plata y cobre	5	00	Gabriel Rojo y Socio	50 00	
Ayutla	Cobre	6	00	Juan Dee	15 00	
Purificación	,,	12	00	S. S. Gates	30 00	Caducó en 28 de Abril de 1904.
Idem	,,	16	00		40 00	
Etzatlán	Plata	30	00	Felipe A. Lara y Socios	300 00	
Idem	,,	2	82	H. H. Sawyer	30 00	
Guachinango	Plata y plomo	10	00	Epitacio Briseño y Socios	100 00	Caducó en 28 de Abril de 1904.
Tapalpa	Oro, plata y cobre	50	00	Amado L. Villagrán	500 00	
Pihuamo	Cobre	72	00	John H. Wolf	180 00	
Talpa	Plata y oro	3	00	Vicente Berger G.	30 00	
S. Felipe del Progreso	,, ,,	50	00	Antonio V. Mejía	500 00	
Carácuaro	,, ,,	10	00	Manuel González y Socia	100 00	
Idem	,, ,,	10	00		100 00	
Santa Bárbara	Plata, cobre y fierro	4	00	Víctor Esperón	40 00	
Idem	Plata, oro y plomo	3	00	Pascual Arellano y Socio	30 00	
Hidalgo	Plata y plomo	4	00	Edger Kock	40 00	
Guadalupe y Calvo	Plata y oro	6	00	Charles Coleman	60 00	
Idem	,, ,,	5	00		50 00	
Guanajuato	Bismuto	24	00	Francisco J. Rubio	60 00	
La Luz	Oro y plata	20	00	José Pérez y Socio	200 00	
Matehuala	Oro, plata y cobre	5	00	Zeferino Cifuentes y Socios	50 00	
Hostotipaquillo	Plata	6	78	The Dwight Furness Cº.	70 00	
Maravatío	Oro y fierro	80	00	P. P. Irigoyen y P. Albeitero, Sucrs	800 00	
Hostotipaquillo	Plata y plomo	20	45	Isaac P. Martín	200 00	
Concordia	Plata y oro	3	00	Francisco de P. Tirado	30 00	
Culiacán	,, ,,	8	00	Zeferino Astorga y Socios	80 00	
El Fuerte	Oro y cobre	20	00	La Erbe Exploration Cº	200 00	
Cumpas	,, ,,	6	00	C. E. Morgan y Socios	60 00	
Hostotipaquillo	Oro y plata	8	01	Carlos Romero	80 00	
Pihuamo	Cobre	2	00	Abraham Olivera	5 00	
Ayutla	,,	25	00	Carlos Quintero	62 50	Cedida á Domingo B. Rodríguez, en Noviembre de 1903
Huitzuco	Fierro	200	00	Bernabé L. de la Barra	500 00	
Teloloapam	Plomo y plata	10	00	Marcos Díaz	100 00	
El Arenal	Plata y oro	30	00	Federico P. Jaggi	300 00	
Villa de Hidalgo	Plata y plomo	15	00	J. H. Dolan y Socios	150 00	
Urique	Plata, oro y cobre	36	00	Four States Mining. Cº	360 00	
Sombrerete	Plata	4	00	Herculano Salas	40 00	
Mazapil	Plata y plomo	6	00	Pedro P. Treviño	60 00	
Moris	Plata y oro	8	43	Ignacio Rodríguez	80 00	Caducó en 28 de Abril de 1904.

Núm. de orden del registro general	FECHA DEL TITULO	NOMBRE DE LA MINA	UBICA	
			Estado ó Territorio	Distrito ó Cantón
25803	12 de Octubre de 1903.	Mosher	Chihuahua	Iturbide
25804	12 de Octubre de 1903.	Sagitario	Michoacán	Maravatío
25805	12 de Octubre de 1903.	Nigromante	Idem	Idem
25806	12 de Octubre de 1903.	La Purísima	Durango	Durango
25807	12 de Octubre de 1903.	Sin Nombre	San Luis Potosí	Catorce
25808	12 de Octubre de 1903.	El Salto	Sonora	Arizpe
25809	12 de Octubre de 1903.	Los Güérigos	Idem	Idem
25810	12 de Octubre de 1903.	Don Ramón	Idem	Idem
25811	12 de Octubre de 1903.	Babilonia	Idem	Alamos
25812	12 de Octubre de 1903.	Blaker	Idem	Moctezuma
25813	12 de Octubre de 1903	La Bronzosa	Idem	Idem
25814	12 de Octubre de 1903.	Vermont	Idem	Idem
25815	12 de Octubre de 1903.	Libertad	Idem	Idem
25816	12 de Octubre de 1903.	La Prieta	Idem	Ures
25817	13 de Octubre de 1903.	Our Boys	Idem	Idem
25818	13 de Octubre de 1903.	Escondida	Idem	Hermosillo
25819	13 de Octubre de 1903.	Margarita	Idem	Moctezuma
25820	13 de Octubre de 1903.	La Guata	Idem	Idem
25821	13 de Octubre de 1903.	Antiguas Fundiciones	Idem	Idem
25822	14 de Octubre de 1903.	Los Curruscos	Idem	Magdalena
25823	14 de Octubre de 1903.	Santo Domingo	Idem	Moctezuma
25824	14 de Octubre de 1903.	Isabel	Idem	Ures
25825	14 de Octubre de 1903.	Helenita núm. 2	Idem	Arizpe
25826	14 de Octubre de 1903.	San Ramón	Idem	Idem
25827	14 de Octubre de 1903.	La Fortuna	Idem	Idem
25828	14 de Octubre de 1903.	La Albarrada	México	Sultepec
25829	14 de Octubre de 1903.	La Esperanza	Coahuila	Viezca
25830	14 de Octubre de 1903.	La Acacia	Idem	Idem
25831	14 de Octubre de 1903.	La Fraternal	Idem	Parras
25832	15 de Octubre de 1903.	Toltec	Chihuahua	Galeana
25833	15 de Octubre de 1903.	Aztec	Idem	Idem
25834	15 de Octubre de 1903.	Body	Idem	Hidalgo
25835	15 de Octubre de 1903.	Salomón	Idem	Camargo
25836	15 de Octubre de 1903.	Cuauhtemoc	Idem	Jiménez
25837	15 de Octubre de 1903.	Los Angeles	Oaxaca	Ejutla
25838	15 de Octubre de 1903.	Elodia	Idem	Ocotlán
25839	15 de Octubre de 1903.	Los Encinos	Idem	Ejutla
25840	15 de Octubre de 1903.	Chicago	Idem	Ixtlán
25841	15 de Octubre de 1903.	Anexas de Nueva York	Idem	Idem
25842	15 de Octubre de 1903.	Paralela Norte	Sonora	Alamos
25843	15 de Octubre de 1903.	Los Arrancados	Idem	Hermosillo
25844	15 de Octubre de 1903.	Veta Grande	Idem	Idem
25845	15 de Octubre de 1903.	La Estufa	Zacatecas	Sombrerete
25846	15 de Octubre de 1903.	La Purísima	Idem	Mazapil
25847	15 de Octubre de 1903.	Anexa á Purísima	Idem	Sombrerete
25848	15 de Octubre de 1903.	El Telescopio	Michoacán	Maravatío
25849	16 de Octubre de 1903.	Anaconda	Chihuahua	Andrés del Río
25850	16 de Octubre de 1903.	Anaconda, Anexas	Idem	Idem
25851	16 de Octubre de 1903.	Josefina	Sonora	Magdalena
25852	16 de Octubre de 1903.	San Isidro	Idem	Idem
25853	16 de Octubre de 1903.	Hidalgo	Idem	Idem
25854	16 de Octubre de 1903.	El Boleo	Idem	Idem
25855	16 de Octubre de 1903.	La Pizarra	Idem	Idem
25856	16 de Octubre de 1903.	Providencia	Idem	Moctezuma
25857	16 de Octubre de 1903	Dos Amigos	Idem	Arizpe
25858	16 de Octubre de 1903.	Adam	Idem	Idem
25859	16 de Octubre de 1903.	Cinco Señores	Idem	Idem
25860	16 de Octubre de 1903.	Brockton	Idem	Moctezuma
25861	17 de Octubre de 1903.	La Escoba	Idem	Alamos
25862	17 de Octubre de 1903.	El Guardia	Idem	Idem
25863	17 de Octubre de 1903.	El Horno	Idem	Idem
25864	17 de Octubre de 1903.	Buenaventura	Idem	Idem
25865	17 de Octubre de 1903.	Guadalupe	Idem	Idem
25866	17 de Octubre de 1903.	La Ventana	Idem	Idem
25867	17 de Octubre de 1903.	Los Muertos	Idem	Guaymas
25868	17 de Octubre de 1903.	La Colorada	Idem	Arizpe
25869	17 de Octubre de 1903.	Copper Queen	Idem	Ures
25870	17 de Octubre de 1903.	El Boleo	Idem	Idem
25871	17 de Octubre de 1903.	Loma Chica	Chihuahua	Iturbide
25872	17 de Octubre de 1903.	La Afortunada	Idem	Idem
25873	17 de Octubre de 1903.	La Purísima	Idem	Andrés del Río
25874	17 de Octubre de 1903.	San Bernardo	Idem	Idem
25875	17 de Octubre de 1903.	Cactus	Idem	Jiménez
25876	19 de Octubre de 1903.	La Lucha	Veracruz	Jalacingo
25877	19 de Octubre de 1903.	El Mirador	Oaxaca	Ejutla
25878	19 de Octubre de 1903.	San José de Gracia	Aguascalientes	Ocampo
25879	19 de Octubre de 1903.	Anexas de la Libertad	Durango	Durango
25880	19 de Octubre de 1903.	General Morelos	Idem	San Juan del Río
25881	19 de Octubre de 1903.	Demasías de De Wet	México	El Oro
25882	19 de Octubre de 1903.	Refugio	Michoacán	Maravatío
25883	19 de Octubre de 1903.	La Paz	Chihuahua	Andrés del Río

CION — Municipalidad	NATURALEZA DE LA MINA	Núm. de pertenencias — Hectáreas	Áreas	POSEEDOR	IMPUESTO ANUAL	NOTAS
Santa Eulalia	Plata y plomo	14	00	Tri State Development Cº	$ 140 00	
Tlalpujahua	Plata y oro	40	00	Félix Sánchez	400 00	Caducó en 28 de Abril de 1904.
Idem	,, ,,	14	11	Ignacio T. Pedroza y Socio	140 00	
Pueblo Nuevo	,, ,,	4	00	Martín G. Palacios	40 00	
Matehuala	Cobre	3	95	The Guggenheim Exploration Co	10 00	
Bacoachic	Oro, plata y fierro	6	00	James S. Douglas	60 00	
Idem	,, ,,	18	00		180 00	
Idem	,, ,,	20	00	Liborio Vázquez	200 00	
Baroyeca	Oro y plata	10	00	Jesús J. Esquer	100 00	
Cumpas	,, ,,	6	10	Geo F. Woodward	60 00	
Idem	Oro, plata y cobre	20	00	Manuel S. Vázquez	200 00	
Idem	Oro y plata	11	00		110 00	
Idem	,, ,,	6	00	Manuel Loya	60 00	
S. Antonio de la Huerta	,, ,,	6	00	Justino C. Waterman	60 00	
Mátape	,, ,,	220	06	Daniel P. Holland	2,200 00	
Minas Prietas	,, ,,	12	00	Pedro Pinelli	120 00	
Cumpas	Cobre	24	00	H. J. Patterson	60 00	
Idem	Oro y plata	5	00	Macario Alatorre y Socio	50 00	
Idem	Oro, plata y fierro	11	00	Geo F. Woodward	110 00	
Nogales	Plata	24	00	Bracey Curtis	240 00	
Cumpas	Plata y oro	14	00	Miguel Vázquez	140 00	
Opodepe	,, ,,	20	00	Manuel Santacruz	200 00	
Bacoachic	Plata, oro y cobre	14	00	George W. Jackson	140 00	Caducó en 28 de Abril de 1904.
Babiácora	Oro y plata	10	00	Joaquín Esquer y Socio	100 00	
Idem	,, ,,	4	00	Nicolás Corrales	40 00	
Sultepec	Plata y fierro	16	00	G. G. Vivian y Socio	160 00	
Vieza	Fierro	2	00	Alfonso Ramírez	5 00	
Idem	,, ,,	10	00		25 00	
Parras	Oro y plata	20	00	Carlos E. Suárez	200 00	Caducó en 28 de Abril de 1904.
Ascensión	Oro, plata y cobre	11	00	D. C. Sutton	110 00	
Casas Grandes	,, ,,	16	17		160 00	
Ciénega de Olivos	,, ,,	9	75	E. L. Dignowity	100 00	
Julimes	Cobre y fierro	9	00	Geo P. Wanless	22 50	
Allende	Plomo y plata	8	00	Santiago Rodríguez	80 00	
El Vergel	Plata, cobre y plomo	10	00	Carl. F. Raht y Socio	100 00	
Ocotlán	Plata y oro	24	00	Guillermo Meixueiro y Socio	240 00	
El Vergel	Plata y cobre	5	00	Alfredo Oest	50 00	
Xiacuí	Plata y oro	8	00	S. W. McCall	80 00	
Idem	Oro y plata	4	00		40 00	
Alamos	Oro	15	00	Oscar Ochanan	150 00	
San Javier	Plata y cobre	12	00	Adolfo Hailbrenner	120 00	
Idem	Oro, plata y fierro	6	00	Frank Davis	60 00	
Chalchihuites	Oro, plata y plomo	27	50	Adolfo Tranwitz y Socio	280 00	
Concepción del Oro	Plata y cobre	10	00	Pedro de León	100 00	
Sombrerete	,, y oro	2	29	Cª Minera La Purísima	20 00	
Tlalpujahua	,, ,,	4	06	José J. Reynoso	40 00	
Urique	Cobre	30	00	Tomás Orozco	75 00	
Idem	,,	30	00		75 00	
Cucurpe	Oro	10	00	Francisco N. Valencia	100 00	Vendida á Roberto Povey y Socio, en Abril de 1904.
Idem	,, y plata	21	00	Manuel Castro	210 00	
Imuris	Oro	10	00	Manuel Escobar y Socio	100 00	Vendida á Macedonio H. Jiménez, en Febrero de 1904.
Santa Ana	Cobre	136	00	J. B. Storman	340 00	
Cucurpe	Cobre, oro y plata	38	00	Benjamín R. Koering	380 00	
Cumpas	Plata y oro	12	00	Manuel Loya	120 00	
Bacoachi	,, ,,	5	00	Angel M. Corona	50 00	
Idem	,, ,,	10	00		100 00	
Idem	,, ,,	60	00	Alfonso Martinets	600 00	
Cumpas	,, ,,	8	00	C. E. Morgan	80 00	
Alamos	Oro	5	00	The Santa Fe Copper and Gold Mining Co	50 00	
Idem	,,	10	00		100 00	
Idem	,,	8	00		80 00	
Tepahui	Oro, plata y plomo	4	00	Manuel Fabela	40 00	
Idem	Oro	4	00	J. de D. Fabela	40 00	
Alamos	Plata	3	00	Antonio Goycoolea	30 00	
San Marcial	Plata y cobre	10	00	Carlos E. Randall	100 00	
Bacoachi	,, y oro	30	00	R. H. Bartlett y Socio	300 00	Caducó en 28 de Abril de 1904.
S. Antonio de la Huerta	Cobre	11	00	Francisco T. Aguilar	27 50	
Opodepe	Oro, plata y plomo	10	00	Nicolás Barreda y Socios	100 00	
Chihuahua	Plata y plomo	18	40	W. J. Jones y Socios	180 00	
Idem	,, ,,	28	00	William Adams	280 00	
Urique	,, y cobre	10	00	Efraín N. Mendoza	100 00	
Idem	,, y oro	12	00	Alfredo S. Monge	120 00	
Allende	Plata, cobre y plomo	15	00	E. O. Mathews	150 00	
Las Minas	Fierro	100	00	Alberto Schuler	250 00	
El Vergel	Plata y cobre	5	00	Francisco Díaz	50 00	
Tepezalá	,, ,,	4	00	Juan Luévano	40 00	Caducó en 28 de Abril de 1904.
Pueblo Nuevo	,, y oro	3	00	Faustino Valverde	30 00	
Pánuco de Coronado	,, ,,	6	00	Francisco J. Arellano	60 00	
El Oro	,, ,,	28	91	Eduardo Ortiz y Socio	290 00	Vendida á la Compañía Minera en el Oro, De Wet, S. A., en Noviembre de 1903.
Contepec	Plata, oro y cobre	30	00	Oscar H. Ascherman	300 00	
Urique	Plata, oro y fierro	3	00	Carlos A. Morris	30 00	

Núm. de orden del registro general	FECHA DEL TITULO	NOMBRE DE LA MINA	UBICA	
			Estado ó Territorio	Distrito ó Cantón
25884	19 de Octubre de 1903	Santa Rita	México	Ixtlahuaca
25885	19 de Octubre de 1903	Los Ocotes	Michoacán	Maravatío
25886	21 de Octubre de 1903	Confidencia	Sonora	Altar
25887	21 de Octubre de 1903	Zaragoza	Idem	Hermosillo
25888	21 de Octubre de 1903	Buenavista	Idem	Idem
25889	21 de Octubre de 1903	Magnolia	Idem	Idem
25890	21 de Octubre de 1903	La Fortuna	Idem	Magdalena
25891	21 de Octubre de 1903	La Cima	Guanajuato	Guanajuato
25892	21 de Octubre de 1903	Santa Inés y La Nueva	México	Sultepec
25893	21 de Octubre de 1903	Parras	Coahuila	Monclova
25894	21 de Octubre de 1903	Ocampo	Idem	Idem
25895	21 de Octubre de 1903	Animas	Durango	Indé
25896	21 de Octubre de 1903	La Americana	Idem	Cuencamé
25897	21 de Octubre de 1903	Anexas á la Tenebrosa	Idem	Mapimí
25898	21 de Octubre de 1903	La Tenebrosa	Idem	Idem
25899	21 de Octubre de 1903	Segunda Ampliación de San Acacio, al Sur	Zacatecas	Zacatecas
25900	21 de Octubre de 1903	San Vicente	Tepic	Ixcuintla
25901	21 de Octubre de 1903	Los Placeres de San Miguel	Oaxaca	Juchitán
25902	23 de Octubre de 1903	El Lucero	Chihuahua	Mina
25903	23 de Octubre de 1993	Madreselva	Idem	Idem
25904	23 de Octubre de 1903	Anexas al Colón	Idem	Idem
25905	23 de Octubre de 1903	Rendell	Idem	Andrés del Río
25906	23 de Octubre de 1903	Santo Niño	Idem	Idem
25907	23 de Octubre de 1903	Ciudad de Vetas	Durango	Nombre de Dios
25908	23 de Octubre de 1903	Buena Esperanza	Idem	San Dimas
25909	23 de Octubre de 1903	Santa Elena	Idem	San Juan del Río
25910	23 de Octubre de 1903	Pretoria	Idem	Durango
25911	23 de Octubre de 1903	Florencio Antillón	Guanajuato	Guanajuato
25912	23 de Octubre de 1903	Primera Ampliación de la Concieucia	Idem	Idem
25913	23 de Octubre de 1903	Anexas al Conjuro	Zacatecas	Sombrerete
25914	23 de Octubre de 1903	Noche Buena	Idem	Idem
25915	23 de Octubre de 1903	La Fortuna	Coahuila	Monclova
25916	23 de Octubre de 1903	San Luis	Sinaloa	San Ignacio
25917	23 de Octubre de 1903	Continuación del Porvenir	Jalisco	4º Cantón
25918	24 de Octubre de 1903	La Zacatecana	Zacatecas	Juchipila
25919	24 de Octubre de 1993	La Durangueña	Idem	Sombrerete
25920	24 de Octubre de 1903	Zapaquillo	Idem	Mazapil
25921	24 de Octubre de 1903	Los Mimbres	Idem	Idem
25922	24 de Octubre de 1903	El Santo Niño	Sonora	Magdalena
25923	24 de Octubre de 1993	La Reforma	Tepic	Ahuacatlán
25924	24 de Octubre de 1903	San Dimas	Idem	Idem
25925	24 de Octubre de 1903	La Nevada	Guerrero	Bravos
25926	24 de Octubre de 1903	Los Corazones	Oaxaca	Zimatlán
25927	24 de Octubre de 1903	San Antonio	Durango	San Dimas
25928	24 de Octubre de 1903	Molera	Idem	Idem
25929	24 de Octubre de 1903	Morelos	Chihuahua	Hidalgo
25930	24 de Octubre de 1903	La Huáchara	Idem	Andrés del Río
25931	28 de Octubre de 1903	Gran Bahueráchic	Idem	Idem
25932	28 de Octubre de 1903	Ampliación á Gran Bahueráchic	Idem	Idem
25933	4 de Novbre. de 1903	El Alamo	Tepic	Ahuacatlán
25934	4 de Novbre. de 1903	Monterrey	Idem	Idem
25935	4 de Novbre. de 1903	El Aguila	Idem	Idem
25936	4 de Novbre. de 1903	El Fuente	Idem	Acaponeta
25937	4 de Novbre. de 1903	El Coco	Idem	Idem
25938	4 de Novbre. de 1903	Joya de Cinco Señores	Guanajuato	S. Miguel Allende
25939	4 de Novbre. de 1903	A ver si pega	Querétaro	Cadereyta
25940	4 de Novbre. de 1903	Eureka	Sonora	Moctezuma
25941	4 de Novbre. de 1903	Calabaza	Idem	Idem
25942	4 de Novbre. de 1903	Filadelfia	Idem	Magdalena
25943	4 de Novbre. de 1903	Don Carlitos	Oaxaca	Ixtlán
25944	4 de Novbre. de 1903	El Sorteo	Idem	Idem
25945	4 de Novbre. de 1903	Estela	Idem	Tlacolula
25946	4 de Novbre. de 1903	Anexas á la Purísima	Idem	Villa Alta
25947	4 de Novbre. de 1903	La Maravillosa	Idem	Miahuatlán
25948	4 de Novbre. de 1903	Tron	Durango	Mapimí
25949	4 de Novbre. de 1903	San José	Aguascalientes	Ocampo
25950	4 de Novbre. de 1903	La Piña	Colima	Medellín
25951	4 de Novbre. de 1903	La Granalia	México	Valle de Bravo
25952	5 de Novbre. de 1903	La Protección	Guanajuato	La Luz
25953	5 de Novbre. de 1903	La Filadelfia	Idem	Idem
25954	5 de Novbre. de 1903	Diez y siete	Idem	Idem
25955	5 de Novbre. de 1903	La Buena Fe	Idem	Idem
25956	5 de Novbre. de 1903	La Vindicación	Idem	Idem
25957	5 de Novbre de 1903	La Gran Bretaña	Idem	Idem
25958	5 de Novbre. de 1903	Santa Eduwigis	Guerrero	Hidalgo
25959	5 de Novbre. de 1903	El Carmen	Oaxaca	Zimatlán
25960	5 de Novbre. de 1903	La Esperanza	Idem	Idem
25961	5 de Novbre. de 1903	La Coatecana	Idem	Ejutla
25962	5 de Novbre de 1903	Razzle Dazzle	Sonora	Magdalena
25963	5 de Novbre. de 1903	Beatriz	Idem	Idem
25964	5 de Novbre. de 1903	María	Idem	Idem

CION Municipalidad	NATURALEZA DE LA MINA	Núm. de pertenencias Hectáreas	 Áreas	POSEEDOR.	IMPUESTO ANUAL	NOTAS
S. F. del Progreso...	Plata y oro...	50	00	Cª Minera Santa Rita, S. A....	$ 500 00	
Tlalpujahua.....	,, ,, ,,	10	00	S. C. Schutz	100 00	
Altar	Oro	20	00	Carolina E. de Talvot y Socio.	200 00	
San Javier.	Plata	4	00	Pablo Flores	40 00	
Idem	,, ,, ...	4	00		40 00	
Tecoripa	Plata, oro y cobre...	20	00	W. C. Urban	200 00	
Cucu pe.....	Plata y oro .	20	00	Alejandro A. Larriba.....	200 00	
Guanajuato.....	,, ,, ,,	8	90	P. H. Ramsden.	90 00	
Zacualpan.....	Plata	7	00	Luis Híjar y Haro	70 00	
Monclova.....	Plata y plomo	30	00	Silverio Castro	300 00	
Idem	Fierro	21	00	José A. González y Socios.	52 50	
Indé	Oro, plata y plomo...	3	00	M. M. Minehan.....	30 00	
Cuencamé.....	Plata y plomo	8	00	Carlos G. Codman.....	80 00	Caducó en 28 de Abril de 1904.
Mapimí	Azufre	20	00	Miguel Reyna y Socio.....	50 00	
Idem	,,	30	00		75 00	
Veta Grande.....	Plata.....	8	71	Negociación Minera de Sauceda	90 00	
Ixcuintla.....	Plata y oro...	4	00	Paulino Leal y Socio	40 00	
S. M. Chimapa.	Oro.....	30	00	George H. Copeland y Socio...	300 00	Caducó en 28 de Abril de 1904.
Guadalupe y Calvo.	Oro y plata...	10	00	L. F. Wilson.....	100 00	
Idem	Oro.	48	00	B. B. Freeman.....	480 00	
Idem	,,	3	00	Tiburcio García y Socios.....	30 00	
Urique.....	Oro y plata...	10	00	Tri State Developement Co....	100 00	
Idem	,, ,, ...	5	00	Espiridión Barrios.....	50 00	
Nombre de Dios.....	Plata y plomo	5	54	Alejandro McLaughan...	60 00	
Villa Corona.....	Plata y oro..	8	00	Guillermo Stopani...	80 00	
Pánuco.	Plata...	3	00	Francisco Bermúdez y Socio..	30 00	
Pueblo Nuevo..	Plata y oro...	10	00	Arturo Enríquez.....	100 00	
Guanajuato.....	Oro y plata .	1	00	Gabriel Rodríguez.	10 00	
Idem	,, ,, ...	8	00	Miguel Bustos.....	80 00	
Chalchihuites.....	Plomo y plata	11	00	F. Amézaga y Comp	110 00	
Idem	Plomo, plata y oro...	4	00	Sociedad Gregorio Pérez y Hermano..	40 00	
Monclova..	Plata y plamo	24	00	Néstor Esquivel y Socio	240 00	
San Iguacio.....	Plata y Oro...	5	00	Tomás Escobosa y Socios.....	50 00	
Tapalpa.....	Plata, oro y cobre .	4	00	José Straube..	40 00	
Mezquital del Oro..	Oro.....	80	00	Kent E. Keller.....	800 00	
Chalchihuites	Oro, plata y plomo...	11	50	Luis Muguiro.....	120 00	
Mazapil.	Plata y cobre	5	00	Guillermo Müller	50 00	
Idem	,, ,, ..	5	00		50 00	
Cucurpe.	Oro	10	00	Enrique G. Ronstad y Socio...	100 00	
Jala	Plata.....	11	00	Modesto Navarro.	110 00	
Idem	,, ...	10	00		100 00	
Chilpancingo.....	,, ...	14	00	R. V. Watson.....	140 00	
San Miguel Sola....	Plata y oro..	20	00	Federico W. Woolrich.....	200 00	
San Dimas	,, ,, ..	10	00	Pedro Ortiz.....	100 00	
Idem	,, ,, ...	50	00	The Four State Mining Co	500 00	
Las Cuevas.....	Plata oro y manganeso	8	00	Félix Manger.....	80 00	
Urique.....	Plata, oro y cobre...	112	00	Rafael Becerra	1,120 00	Caducó en 28 de Abril de 1904.
Idem	,, ,, ,, ...	451	00	Henry S. Mackay y Socio..	4 510 00	
Idem	,, ,, ,, ...	37	40		370 00	
La Yesca.....	Plata y oro..	3	00	Jerónimo Cabrera.	30 00	Substituido por el número 28,138.
Idem	,, ,, ...	4	01	Santos Rojas y Socios.....	40 00	
Idem	,, ,, ..	3	00	Hesiquio Rodríguez y Socios...	30 00	
Huajicori	Plata, oro y cobre...	10	00	Cucharas Mining Co.....	100 00	
Idem	,, ,, ,, ...	20	00		200 00	
San Miguel Allende	,, ,, ,, ...	10	00	Domingo B. Gómez.....	100 00	
El Doctor.....	Plomo	51	00	Joaquín Rodríguez.....	127 50	
Cumpas	Oro y plata...	8	00	César A. Elorduy	80 00	
Idem	Oro, plata y cobre...	10	00	Jesús Gee y Socio	100 00	
Santa Ana.	Oro y plata..	25	00	A. M. Austin	250 00	
Sta. Catarina Lachatao	,, ,, ...	8	00	C. C. Lastinger.....	80 00	
Idem	,, ,, ...	4	00	James W. Bradley.....	40 00	
Sta. Ana del Valle.....	,, ,, ...	1	27	Félix Ortega	10 00	
San Juan Tabaa....	Plata	10	00	William Basset Jeffrey.....	100 00	
San Guillermo.....	Plata y plomo	10	00	Patricio Pacheco y Socios.....	100 00	
Mapimí	Azufre	200	00	Compañía Mexicana de Explosivos, S. A.....	500 00	
Asientos.....	Cobre.....	4	00	Luis Medina..	10 00	
Manzanillo.....	,,...	3	00	María Le Harivel.	7 50	
Valle de Bravo	Oro.....	16	00	Jesús Meráz y Jaso...	160 00	Este asiento nulifica el número 25,416.
La Luz	Oro y plata,..	22	12		220 00	
Idem	,, ,, ..	18	00	The Sierra de Oro Mining Company.....	180 00	
Idem	,, ,, ..	18	00		180 00	
Idem	,, ,, ...	14	59		150 00	
Idem	,, ,, ..	21	71		220 00	
Idem	,, ,, ...	48	00	Roberto M. Cormack y Socio.	480 00	
Tepecoacuilco..	Cinabrio	6	00	Emilio E. Pineda.....	15 00	
Cuatro Venados.....	Plata y oro..	11	12	Alfredo P. Mandslay	110 00	
Idem	,, ,, ..	6	00		60 00	
Coatecas altas.....	,, ,, ..	16	00	F. E. Schooley.....	160 00	
Imuris.....	,, ,, ..	60	00	John F. Parkes	600 00	
Santa Ana.....	,, ,, ...	13	00	A. M. Austin	130 00	
Cucurpe.....	Oro..... ..	10	00	H. M. Larson y Socio.....	100 00	

Núm. de orden del registro general	FECHA DEL TITULO	NOMBRE DE LA MINA	UBICA	
			Estado ó Territorio	Distrito ó Cantón
25965	5 de Novbre. de 1903...	Amelia	Sonora	Moctezuma
25966	5 de Novbre. de 1903...	Venezuela	Idem	Idem
25967	5 de Novbre. de 1903...	Continuación de la Confianza	Durango	Papasquiaro
25968	5 de Novbre. de 1903...	Villamoros	Idem	Tamazula
25969	6 de Novbre. de 1903...	San Felipe de Jesús	San Luis Potosí	Catorce
25970	6 de Novbre. de 1903...	Mina de Agua	Chihuahua	Jiménez
25971	6 de Novbre. de 1903...	La Reserva	Idem	Idem
25972	6 de Novbre. de 1903 .	Huecos y Demasías entre La Fortuna y Santo Niño.	Idem	Galeana
25973	6 de Noybrc. de 1903...	Cinco de Mayo	Idem	Hidalgo
25974	6 de Novbre. de 1903 .	Vicksburg	Idem	Andrés del Río
25975	6 de Novbre. de 1903...	Belem	Idem	Idem
25976	6 de Novbre. de 1903...	Primavera	Colima	Medellín
25977	6 de Novbre. de 1903...	Manzanita núm. 2	Baja California	Norte
25978	6 de Novbre. de 1903 .	La Dura	Sonora	Altar
25979	7 de Novbre. de 1903...	La Providencia	Guerrero	Alarcón
25980	7 de Novbre. de 1903...	Iron D	Baja California	Norte
25981	7 de Novbre. de 1903...	Iron Grant	Idem	Idem
25982	7 de Novbre. de 1903...	Santa Teresa, núm. 2	Idem	Idem
25983	7 de Novbre de 1903...	Saint Charles	Idem	Idem
25984	7 de Novbre. de 1903...	Las Peñas	Idem	Sur
25985	7 de Novbre. de 1903...	La Recompensa	Idem	Idem
25986	7 de Novbre. de 1903...	Las Siemprevivas	Idem	Idem
25987	7 de Novbre. de 1903...	La Gran Bretaña	Puebla	Alatriste
25988	7 de Novbre. de 1903...	La Central	Nuevo León	
25989	7 de Novbre. de 1903...	Sin Nombre	Tamaulipas	Centro
25990	7 de Novbre. de 1903...	Sin Nombre	Hidalgo	Pachuca
25991	7 de Novbre. de 1903...	La Reina	Durango	Tamazula
25992	7 de Novbre. de 1903...	San José	Tepic	Tepic
25993	7 de Novbre. de 1903 .	L'Eclave	Oaxaca	Etla
25994	7 de Novbre. de 1903...	Europa	Idem	Ixtlán
25995	7 de Novbre. de 1903...	La Pirámide	Chihuahua	Mina
25996	7 de Novbre. de 1903...	Las Marías	Idem	Jiménez
25997	7 de Novbre. de 1903...	Ampliación de Sola	Idem	Camargo
25998	7 de Novbre. de 1903...	Conchita	Idem	Jiménez
25999	7 de Novbre. de 1903...	La Exploradora	Idem	Ideni
26000	7 de Novbre. de 1903...	El Refugio	Idem	Camargo
26001	7 de Novbre. de 1903...	Orión	Idem	Rayón
26002	7 de Novbre. de 1903...	San Rafael	Idem	Idem
26003	7 de Novbre. de1903...	La Virgen	Idem	Idem
26004	7 de Novbre. de 1903...	Isabel	Idem	Iturbide
26005	7 de Novbre. de 1903...	Alberto	Idem	Idem
26006	7 de Novbre. de 1903...	Ramón	Idem	Idem
26007	7 de Novbre. de 1903...	La Serpentina	Idem	Idem
26008	7 de Novbre. de 1903...	La Bendición	Idem	Arteaga
26009	9 de Novbre. de 1903...	El Pabellón	Zacatecas	Sombrerete
26010	9 de Novbre. de 1903...	Ampliación de Santa María	Idem	Mazapil
26011	9 de Novbre. de 1903...	Santa Ana	Idem	Idem
26012	9 de Novbre. de 1903 .	Continuación del Refugio	Jalisco	6º Cantón
26013	9 de Novbre. de 1903...	San Antonio, Ampliación	Idem	4º Cantón
26014	9 de Novbre. de 1903 .	Zacatecas	Idem	Idem
26015	9 de Novbre. de 1903...	Ampliación de Santiago y Demasías	Idem	12 Cantón
26016	9 de Novbre. de 1903...	San Pedro	Idem	10 Cantón
26017	9 de Novbre. de 1903...	Navidad	Durango	Indé
26018	9 de Novbre. de 1903...	El Lucero	Aguascalientes	Ocampo
26019	9 de Novbre. de 1903 .	La Bohemia	Idem	Idem
26020	9 de Novbre. de 1903...	María Carmen	México	Sultepec
26021	9 de Novbre. de 1903...	Anexión del Carmen	San Luis Potosí	Venado
26022	9 de Novbre. de 1903...	La Bomba	Idem	Idem
26023	9 de Novbre. de 1903...	La Estrella	Idem	Idem
26024	9 de Novbre. de 1903...	San Onofre	México	El Oro
26025	9 de Novbre. de 1903...	El Cedral	México y Michoacán	El Oro y Maravatío
26026	9 de Novbre. de 1903...	La Estanzuela	Michoacán	Maravatío
26027	9 de Novbre. de 1903...	La Ciénega	México y Michoacán	El Oro y Maravatío
26028	9 de Novbre. de 1903...	La Reina	México	El Oro
26029	9 de Novbre. de 1903...	Buenavista	México y Michoacán	El Oro y Maravatío
26030	9 de Novbre. de 1903...	La Luna. Núm. 2	Michoacán	Maravatío
26031	10 de Novbre. de 1903...	Ampliación de San Joaquín	Idem	Idem
26032	10 de Novbre. de 1903...	Lucero	Idem	Idem
26033	10 de Novbre. de 1903...	El Jordán	Idem	Zitácuaro
26034	10 de Novbre. de 1903...	La Perla	Idem	Coalcomán
26035	10 de Novbre. de 1903...	La Oriental	Idem	Idem
26036	10 de Novbre. de 1903...	San Cayetano	Zacatecas	Zacatecas
26037	10 de Novbre. de 1903...	San Antonio	Idem	Idem
26038	10 de Novbre. de 1903...	San Benito	Tepic	Acaponeta
26039	10 de Novbre. de 1903 .	Guadalupe	Idem	Santiago Ixcuintla
26040	10 de Novbre. de 1903...	Carmen	Idem	Tepic
26041	10 de Novbre. de 1903...	Ampliación de la Aurora	Idem	Ahuacatlán
26042	10 de Novbre. de 1903...	Mina Honda	Idem	Idem
26043	10 de Novbre. de 1903...	El Monte Verde	Guanajuato	Guanajuato

CION Municipalidad	NATURALEZA DE LA MINA	Núm. de pertenencias Hectáreas	 Áreas	POSEEDOR	IMPUESTO ANUAL		NOTAS
Moctezuma	Oro y plata	10	00	Ramón L. Barrios	$ 100	00	
Oputo	,, ,,	12	00	Porfirio Yáñez	120	00	Traspasada al Sr. Benigno E. García, en 8 de Diciembre de 1903.
Tepehuanes	,, ,,	5	00	Miguel Chávez	50	00	
Juárez	,, ,,	6	00	Nazario Blanco	60	00	
Catorce	Plata	9	00	Enrique Belmares	90	00	
Allende	Oro	2	00	Juan J. Weisell	20	00	
Idem	,,	3	00		30	00	
Casas Grandes	Oro y plata	0	32	Francisco Fernández y Socio			Exenta.
Santa Bárbara	Plata, plomo y fierro	10	00	Herman C. Liese	100	00	
Urique	Plata y cobre	10	00	Frank W. Moore	100	00	
Idem	Plata	15	00	J. W. Bayd	150	00	
Manzanillo	Cobre	6	00	Arturo Le Harivel	15	00	
Ensenada	Oro	1	57	David W. Church	20	00	
Pitiquito	Oro y plata	5	00	G. A. Martínez	50	00	
Taxco	Plomo y plata	0	63	Librado Figueroa	10	00	
Ensenada	Fierro	4	00	William E Webb	10	00	
Idem	,,	16	00		40	00	
Idem	Oro	10	00	Cristopher Daggott	100	00	
Idem	,,	10	00	Ellis Roberts	100	00	
Mulegé	,,	2	00	Cándido Peña	20	00	
San Antonio	Oro y plata	20	00	Félix R. Mendoza	200	00	
Idem	Fierro y oro	75	00	Simón R. Mendoza	750	00	
Ixtacamastitlán	Oro, plata y zinc	16	00	Camilo Cruz y Socios	160	00	
Sabinas Hidalgo	Plata, plomo y fierro	20	00	Francisco S. Leal	200	00	
Ciudad Victoria	Cobre	26	00	Teodoro Rivas y Socios	65	00	
Pachuca	Plata	4	19	Compañía Minera Santa Gertrudis y Guadalupe	40	00	
Tamazula	Plata y oro	4	00	Lucas Niebla y Félix	40	00	
Tepic	,, ,,	6	00	Ruperto Ambríz	60	00	
Tlazoyaltepec	Oro	11	50	Jacobo L. Grandison	120	00	
Lachatao	Oro y plata	5	82		60	00	
Guadalupe y Calvo	Oro	10	00	Benjamín Chávez	100	00	
Allende	Oro, plata y plomo	8	00	Rafael Galán	80	00	
Rosales	Plata, plomo y fierro	16	00	José M. Guevara y Socios	160	00	
Allende	Plata y plomo	10	00	Jesús Esparza y Socios	100	00	
Idem	,, ,,	6	00	Enrique Braden	60	00	
Rosales	Plata, plomo y oro	20	00	Vicente Leos y Socios	200	00	
M. de Ocampo	Plata y oro	6	00	Jesús Ochoa	60	00	
Idem	,, ,,	3	34		30	00	
Uruachic	,, ,,	5	00	Miguel Manjarrez	50	00	
Aldama	Plata, oro y cobre	16	00	William White	160	00	
Chihuahua	Plata y plomo	8	80	Tri State Development Cº	100	00	
Idem	,, ,,	25	76	Juan Rivera	260	00	
Cusihuiriachic	Plata	6	00	Anastasio Chávez y Socios	60	00	
Guazapares	Plata y oro	2	00	Jacobo Breach	20	00	
Sombrerete	Plata y plomo	5	00	Jesús Nevares	50	00	Vendida á Camilo García, en Mayo de 1901.
S. Pedro Ocampo	,, ,,	4	00	Santiago Hernández	40	00	Vendida á Francisco R. Orozco, en 27 de Febrero de 1901.
Concepción del Oro	Cobre y fierro	6	00	Compañía Metalúrgica Mexicana de San Luis Potosí	15	00	
Ayutla	Plata	1	00	Ireneo Villaseñor	10	00	
Chiquilixtlán	,,	6	09	Miguel Palomar	60	00	
Tapalpa	Plata, oro y cobre	6	00	A. D. Lutz y Socios	60	00	
Hostotipaquillo	Plata	2	74	The Dwight Furness Cº	30	00	
Mascota	Plata y oro	4	00	Félix V. Fregoso	40	00	Vendida á J. Guillermo Oliver, en Diciembre de 1903.
Indé	,, ,,	4	49	Reinaldo E. Avila y Socio	40	00	
Tepezalá	Plata y cobre	4	00	Rafael Sagredo	40	00	
Idem	Plata, plomo y cobre	24	14		240	00	
Zacualpan	Cobre y fierro	15	00	Manuel R. Alonso	37	50	
Charcas	Plata y plomo	10	00	Higinio Cerda y Socios	100	00	
Idem	Cobre	6	61	Silverio Ortega	17	50	
Idem	Plata, plomo y cobre	10	00	Tomás P. Rowe	100	00	
El Oro	Plata y oro	140	00	Harwood H. Simpson	1,400	00	
El Oro y Tlalpujahua	,, ,,	150	00		1,500	00	
Tlalpujahua	,, ,,	150	00		1,500	00	
El Oro y Tlalpujahua	,, ,,	60	00		600	00	
El Oro	,, ,,	35	00		350	00	
El Oro y Tlalpujahua	,, ,,	60	00		600	00	
Tlalpujahua	,, ,,	50	00		500	00	
Maravatío	,, ,,	16	00	Cª Minera de San Joaquín	160	00	
Contepec	,, ,,	30	00	Oscar H. Asckerman	300	00	
Jungapeo	Cobre	60	00	Alfredo Staffel	150	00	
Coalcomán	Cobre, oro y plata	6	00	Ignacio Moreno	60	00	
Idem	Cobre y oro	8	00	Esteban de la Mora y Socio	80	00	
Veta Grande	Plata	6	00	Angel López	60	00	
Idem	Plata y oro	2	00	Trinidad Ortiz	20	00	
Huajicori	Plata, oro y cobre	24	00	Cucharas Mining Cº	240	00	
Santiago Ixcuintla	Plata y oro	10	00	Francisco Camacho y Socio	100	00	
Sta. María del Oro	Fierro	48	00	Roberto H. Anderson	120	00	
La Yesca	Oro y plata	36	00	The Castellana Consolidated Mining Cº	360	00	
Jala	,, ,,	2	00	Guadalupe Lomelí	20	00	
Guanajuato	,, ,,	24	00	William H. Puffer y Socio	240	00	

Núm. de orden del registro general	FECHA DEL TITULO	NOMBRE DE LA MINA	UBICA	
			Estado ó Territorio	Distrito ó Cantón
26044	10 de Novbre. de 1903..	La Gloria	Guanajuato	Guanajuato
26045	10 de Novbre. de 1903..	Alberto	Idem	Idem
26046	10 de Novbre. de 1903..	Santa Lucía	Idem	San Felipe
26047	10 de Novbre. de 1903..	La Ambición	Idem	Idem
26048	10 de Novbre. de 1903..	Bonanza de Oro	Idem	Guanajuato
26049	11 de Novbre. de 1903..	El Globo	México	El Oro
26050	11 de Novbre. de 1903..	Antonieta	Durango	San Juan del Río
26051	11 de Novbre. de 1903..	La Cubana	Chihuahua	Andrés del Río
26052	11 de Novbre. de 1903	Santa Elena	Durango	Nombre de Dios
26 53	11 de Novbre. de 1903..	La Purísima	Idem	Mapimí
26054	11 de Novbre. de 1903..	San Juan Bautista	Oaxaca	Villa Alta
26055	11 de Novbre. de 1903..	La Dulzura	Idem	Ocotlán
26056	11 de Novbre. de 1903..	Denver	Idem	Idem
26057	11 de Novbre. de 1903..	San Antonio	Idem	Idem
26058	11 de Novbre. de 1903..	La Soledad	Idem	S. Carlos Yautepec
26059	11 de Novbre. de 1903..	La Tuxtepecana	Idem	Idem
26060	11 de Novbre. de 1903..	Olive Branch	Idem	Ocotlán
26061	11 de Novbre. de 1903..	Por Si Acaso	Idem	Tehuantepec
26062	11 de Novbre. de 1903	Santa Anita	Idem	Ocotlán
26063	12 de Novbre. de 1903..	La Consoladora	Sonora	Altar
26064	12 de Novbre. de 1903..	La Zeferina	Idem	Idem
26065	12 de Novbre. de 1903..	La Barrera	Idem	Sahuaripa
26066	12 de Novbre. de 1903..	Emma	Idem	Alamos
26067	12 de Novbre. de 1903..	Ilusión	Idem	Idem
26068	12 de Novbre. de 1903..	San Manuel	Idem	Arizpe
26069	12 de Novbre. de 1903	La Dominante	Idem	Idem
26070	12 de Novbre. de 1903..	La Restauradora	Idem	Ures
26071	12 de Novbre. de 1903..	Santa Teresa	Idem	Idem
26072	12 de Novbre. de 1903..	San Juan	Idem	Moctezuma
26073	12 de Novbre. de 1903..	El Prospecto	Idem	Magdalena
26074	12 de Novbre. de 1903..	El Durazno	Idem	Idem
26075	12 de Novbre. de 1903..	Gran Fortuna	Idem	Idem
26076	12 de Novbre. de 1903	Vera	Idem	Idem
26077	12 de Novbre. de 1903..	Continuación de la República del Sur, núm. 13	Idem	Idem
26078	12 de Novbre. de 1903..	Chuparrosa	Idem	Idem
26 79	12 de Novbre. de 1903..	Doña Elena	Idem	Idem
26080	12 de Novbre. de 1903..	Cuba Libre	Idem	Moctezuma
26081	13 de Novbre. de 1903..	Nueva Fortuna	Baja California	Sur
26082	13 de Novbre. de 1903..	Bella Vista	Idem	Idem
26083	13 de Novbre. de 1903..	Iron Giantess	Idem	Norte
26084	13 de Novbre. de 1903..	Iron Mount	Idem	Idem
26085	13 de Novbre. de 1903..	Blasdel	Idem	Idem
26086	13 de Novbre. de 1903..	Mars	Idem	Idem
26087	13 de Novbre. de 1903..	El Chamaco	Idem	Idem
26088	13 de Novbre. de 1903..	Rey Baltasar	Idem	Idem
26089	13 de Novbre. de 1903..	La Romana	Idem	Idem
26090	13 de Novbre. de 1903..	Golden Hill	Idem	Idem
26091	13 de Novbre. de 1903..	Texas	Idem	Idem
26092	13 de Novbre. de 1903	Anexas á Cieneguitas	Chihuahua	Andrés del Río
26093	13 de Novbre. de 1903..	Camelia	Idem	Hidalgo
26094	13 de Novbre. de 1903..	La Independencia	Idem	Jiménez
26095	13 de Novbre. de 1903..	Yo También	Idem	Iturbide
26096	14 de Novbre. de 1903	El Nogal	Zacatecas	Mazapil
26097	14 de Novbre. de 1903..	El Danubio	Idem	Idem
26098	14 de Novbre. de 1903..	El Pueblito	Sonora	Magdalena
26099	14 de Novbre. de 1903	El Jorullo	Puebla	Alatriste
26100	14 de Novbre. de 1903..	La Encerradora	Chihuahua	Mina
26101	14 de Novbre. de 1903	La Mira, núm. 2	Guerrero	Montes de Oca
26102	14 de Novbre. de 1903..	La Parota	Idem	Idem
26103	14 de Novbre. de 1903	El Toro	Idem	Idem
26104	14 de Novbre. de 1903..	La Montañesa	México	Sultepec
26105	14 de Novbre. de 1903..	Iron D	Baja California	Norte
26106	14 de Novbre. de 1903..	Sueño, núm. 1	Idem	Idem
26107	14 de Novbre. de 1903..	Montecristo	Guanajuato	Guanajuato
26108	14 de Novbre. de 1903..	Monte Carlo	Idem	Idem
26109	14 de Novbre. de 1903..	Codiciada, núm 1	Idem	Idem
26110	14 de Novbre. de 1903..	Codiciada, núm. 2	Idem	Idem
26111	16 de Novbre. de 1903..	Hays	Sonora	Alamos
26112	16 de Novbre. de 1903..	McKoon	Idem	Idem
26113	16 de Novbre. de 1903..	May Belly	Idem	Idem
26114	16 de Novbre. de 1903	McKinley	Idem	Hermosillo
26115	16 de Novbre. de 1903..	María	Idem	Arizpe
26116	16 de Novbre. de 1903..	El Alamo	Idem	Idem
26117	16 de Novbre. de 1903..	Plata Grande	Idem	Idem
26118	16 de Novbre. de 1903..	Anexas de San Amado	Chihuahua	Rayón
26119	16 de Novbre. de 1903..	San Enrique	Idem	Jiménez
26120	16 de Novbre. de 1903..	Chapultepec	Idem	Bravos
26121	16 de Novbre. de 1903..	El Gran Cacique	Puebla	Acatlán
26122	16 de Novbre. de 1903..	Señora Santa Ana	Oaxaca	Tlacolula
26123	16 de Novbre. de 1903..	El 2 de Abril	Oaxaca	Ixtlán
26124	16 de Novbre. de 1903..	El Perú	Baja California	Sur
26125	17 de Novbre. de 1903..	El Porvenir	Jalisco	12º Cantón

CION Municipalidad	NATURALEZA DE LA MINA	Núm. de pertenencias Hectáreas	 Áreas	POSEEDOR	IMPUESTO ANUAL	NOTAS
Guanajuato	Oro y plata	24	00	William H. Puffer y Socio	$ 240 00	
Idem	,, ,,	20	00	John F. Smith	200 00	
Ocampo	Estaño	15	00	Arcadio Salazar	37 50	
Idem	,,	15	00	Arcadio Salazar	37 50	
Guanajuato	Oro y plata	24	00	John Champer y Socio	240 00	
El Oro	,, ,,	90	00	Francisco J. Graham	900 00	
San Juan del Río	,, ,,	11	83	Juan N. Ochoa	120 00	
Urique	Oro, plata y fierro	34	00	Lázaro Caballero y Socios	340 00	
Nombre de Dios	Oro, plata y plomo	51	65	Lorenzo F. Soto	520 00	Vendida á A. Leslie Furber, en Noviembre de 1903.
Mapimí	,, ,, ,,	40	00	Enrique A. Macías	400 00	
San Juan Yaxe	Plata	10	00	Manuel M. Gómez	100 00	
Sto. Tomás Jalieza	Plata y oro	15	00	Julián J. González y Socio	150 00	
San Jerónimo Taviche	,, ,,	10	83	Tomás Martínez	110 00	
Idem	,, ,,	3	28	Adolfo H. Fuos	30 00	
Sta. María Ecatepec	Cobre	8	00	Aruro H. Woolrich	20 00	
Idem	Cobre y oro	8	00	Aruro H. Woolrich	80 00	
San Jerónimo Taviche	Plata	10	00	Aruro H. Woolrich	100 00	
Chihuistán	Oro y plata	10	00	A. S. Bustamante y Socio	100 00	
Ocotlán	,, ,,	8	00	A. S. Copps	80 00	
Pitiquito	Oro	4	00	Luis P. Serrano	40 00	
Altar	Oro y plata	8	00	Juan Quintero	80 00	
La Trinidad	Plata	5	00	Espiridión Campa y Socio	50 00	
Alamos	Oro	18	00	Finis Yoakum	180 00	
Idem	,,	5	00	Manuel J. Güereña	50 00	
Baviácora	Oro y plata	6	00	Juan B. Acosta	60 00	
Bacoachic	Oro	6	00	Froylán Cagigas	60 00	
Tepupa	Plata	20	00	Ignacio L. Molina y Socios	200 00	
Onavas	,,	4	00	José O. Pujol	40 00	
Cumpas	Plata, oro y plomo	16	00	G. F. Woodlivard	160 00	
Imuris	Oro	3	00	Manuel Bojórquez	30 00	
Idem	Oro y cobre	28	00	C. W. Hays	280 00	Vendidas á The Hays Consolidated Mining and Milling Lumber Co., S. A., en 30 de Noviembre de 1903.
Idem	Oro y plata	12	00	C. W. Hays	120 00	
Idem	Oro	4	00	C. W. Hays	40 00	
Santa Ana	Cobre y fierro	6	00	Peter Johnson	15 00	
Idem	Oro y plata	6	00	W. A. Donald y Socios	60 00	
Imuris	Cobre	52	00	Charles Moore y Socio	130 00	
Bacerac	Oro y plata	39	00	Guillermo Valencia	390 00	
San Antonio	Oro y fierro	20	00	Simón R. Mendoza	200 00	
Idem	Oro	20	00	Simón R. Mendoza	200 00	
Ensenada	Fierro	4	00	William E. Webb	10 00	
Idem	,,	12	00	William E. Webb	30 00	
Idem	Fierro y cobre	5	00	Alejandro G. y Porres	12 50	
Idem	Fierro	20	00	Elfego Riveroll	50 00	
Idem	Fierro y cobre	4	00	Eulogio Romero	10 00	
Idem	Oro	2	00	Eulogio Romero	20 00	
Idem	Cobre y fierro	4	00	Eulogio Romero	10 00	
Idem	Oro	4	00	Eulogio Romero	40 00	
Idem	,,	2	00	David W. Church y Socio	20 00	
Urique	Oro y plata	46	06	Buenaventura Becerra	460 00	
Hidalgo	Plata, plomo y cobre	6	00	Eduardo Irigoity y Socio	60 00	
Allende	Plata, cobre y fierro	10	00	L. Barrera y Socio	100 00	
Chihuahua	Plata, oro y plomo	26	77	R. Emmerson y Socio	270 00	
Mazapil	Plata y cobre	6	00	Bernardo Saldaña	60 00	
S. Pedro de Ocampo	Plata y fierro	10	00	José Mª Rodríguez y Socio	100 00	
Santa Ana	Plata, oro y cobre	10	00	Trinidad Perea	100 00	
Chignahuapan	Azufre	12	00	Gabriel Machorro y Socio	30 00	
Guadalupe y Calvo	Oro	11	00	Fred Stone	110 00	
La Unión	Fierro	66	00	Roberto Hay Anderson y Socio	181 50	
Idem	,,	551	00	Roberto Hay Anderson y Socio	1,377 50	
Idem	,,	162	00	Roberto Hay Anderson y Socio	405 00	
Sultepec	Plata	4	00	José L. Amézaga	40 00	
Ensenada	Fierro	12	00	W. E. Webb	30 00	
Idem	Oro y plata	2	00	José G. Padilla	20 00	
Guanajuato	,, ,,	4	00	John W. Chaufer y Socio	40 00	
Idem	,, ,,	17	81	John W. Chaufer y Socio	180 00	
Idem	,, ,,	13	03	Fernando R. Rocha	130 00	
Idem	,, ,,	0	67	Fernando R. Rocha	10 00	
Alamos	Oro	18	00	G. M. McKoon y Socios	180 00	
Idem	Cobre	15	00	G. M. McKoon y Socios	37 50	
Idem	,,	10	00	Miguel Vildósola	25 00	
Villa de Seris	Plata y plomo	21	00	M. P. Lake	210 00	
Sinoquipe	Plata y oro	2	00	Francisco Sotomayor	20 00	
Baviácora	,,	8	00	Nicolás Corrales	80 00	
Idem	Plata y plomo	7	00	J. P. Chase	70 00	
Ocampo	Plata y oro	1	00	Negociación Minera, Francisco Siqueiros é hijos	10 00	
Allende	Plata, plomo y fierro	77	79	Enrique Braden	780 00	
Guadalupe	Cobre	16	00	S. L. Beau	40 00	
Tecomatlán	,,	10	00	Mariano Morales	25 00	
Tlacolula	Oro y plata	6	00	José F. Varela	60 00	
Xiacuí	Oro y plata	1	00	Abney L. Chapman	10 00	
San Antonio	Oro	5	00	Miguel L. Cornejo	50 00	
Tequila	Plata	15	00	Cª Minera de S. Pedro Analco	150 00	

Núm. de orden del registro general	FECHA DEL TITULO	NOMBRE DE LA MINA	UBICA	
			Estado ó Territorio	Distrito ó Cantón
26126	17 de Novbre. de 1903.	San Francisco	Jalisco	10º Cantón
26127	17 de Novbre. de 1903.	San Miguel	Chihuahua	Rayón
26128	17 de Novbre. de 1903.	Anexas de la Reina de Coyame	Idem	Iturbide
26129	17 de Novbre. de 1903.	Viva México	Idem	Idem
26130	17 de Novbre. de 1903.	Simpson	Sonora	Ures
26131	17 de Novbre. de 1903.	La Virtud	Baja California	Norte
26132	17 de Novbre. de 1903.	La Mexicana	Nuevo León	
26133	17 de Novbre. de 1903.	Ampliación de la Joya Sabinense	Idem	
26134	17 de Novbre. de 1903.	La Camileña	Idem	
26135	17 de Novbre. de 1903.	La Mar	Zacatecas	Zacatecas
26136	17 de Novbre. de 1903	La Metralla	Durango	San Dimas
26137	17 de Novbre. de 1903.	La Unión	Tepic	Ahuacatlán
26138	17 de Novbre. de 1903.	Jowne	Sinaloa	El Fuerte
26139	17 de Novbre. de 1903.	Boston	Idem	Idem
26140	18 de Novbre. de 1903.	Las Hermanas	Oaxaca	Zimatlán
26141	18 de Novbre. de 1903.	Eureka	Jalisco	12º Cantón
26142	18 de Novbre. de 1903.	La Trinidad	Idem	Idem
26143	18 de Novbre. de 1903.	Las Marías	Idem	6º Cantón
26144	18 de Novbre. de 1903.	Veta Grande	Hidalgo	Pachuca
26145	18 de Novbre. de 1903.	Teodora	Sonora	Hermosillo
26146	18 de Novbre. de 1903.	Santa Fe	Coahuila	Viezca
26147	18 de Novbre. de 1903.	Aurora	Chihuahua	Camargo
26148	18 de Novbre. de 1903.	El Rosario	Guerrero	Alarcón
26149	18 de Novbre. de 1903.	Granadier	Baja California	Norte
26150	18 de Novbre. de 1903.	María	Michoacán	Morelia
26151	19 de Novbre. de 1903	Febo	Chihuahua	Hidalgo
26152	19 de Novbre. de 1903.	El Boleo	Oaxaca	Tlacolula
26153	19 de Novbre. de 1903.	Juan Diego	Idem	Idem
26154	19 de Novbre. de 1903.	Dos Niños	Idem	Etla
26155	19 de Novbre. de 1903.	Santa Adela	Idem	Villa Alta
26156	19 de Novbre. de 1903.	La Principal	Durango	Tamazula
26157	19 de Novbre. de 1903.	El Refugio	Idem	Idem
26158	19 de Novbre. de 1903.	La Mascota	Idem	Idem
26159	19 de Novbre. de 1903.	Santa Rita	Idem	Idem
26160	19 de Novbre. de 1903.	La Protectora	Puebla	Teziutlán
26161	19 de Novbre. de 1903.	Aguila de Oro	Sonora	Magdalena
26162	19 de Novbre. de 1903.	Los Tajos	Idem	Ures
26163	19 de Novbre. de 1903.	La Angostura, Anexa	Idem	Altar
26164	19 de Novbre. de 1903.	El Demócrata II	Idem	Moctezuma
26165	19 de Novbre. de 1903.	San Felipe	Idem	Guaymas
26166	20 de Novbre. de 1903.	La Sirena	Oaxaca	Tlacolula
26167	20 de Novbre. de 1903.	El Núcleo	Idem	Idem
26168	20 de Novbre. de 1903.	San Agustín	Idem	Idem
26169	20 de Novbre. de 1903.	La Esperanza	Idem	Villa Alta
26170	20 de Novbre. de 1903.	Flora	Idem	Ocotlán
26171	20 de Novbre. de 1903.	Santa Ester	Idem	Idem
26172	20 de Novbre. de 1903.	El Trabajo y Anexas	Idem	Huajuápam
26173	20 de Novbre. de 1903.	Santa Raquel	Guerrero	Alarcón
26174	20 de Novbre. de 1903.	Ampliación de San Rafael	Aguascalientes	Rincón de Romos
26175	20 de Novbre. de 1903.	La Mazapil III	Zacatecas	Mazapil
26176	20 de Novbre. de 1903.	Los Encinitos	Idem	Idem
26177	20 de Novbre. de 1903.	San Francisco	Sonora	Magdalena
26178	20 de Novbre. de 1903.	Alfonso XIII	Chihuahua	Iturbide
26179	20 de Novbre. de 1903.	La Luz Chica	Durango	Papasquiaro
26180	20 de Novbre. de 1903.	La Frontera	Idem	San Dimas
26181	21 de Novbre. de 1903.	Sin Nombre	Jalisco	12º Cantón
26182	21 de Novbre. de 1903.	Anexas al Porvenir	Zacatecas	Mazapil
26183	21 de Novbre. de 1903.	Nuestra Señora de Guadalupe	Durango	Tamazula
26184	21 de Novbre. de 1903.	Berta	Idem	Cuencamé
26185	21 de Novbre. de 1903.	El Perú	Chihuahua	Rayón
26186	21 de Novbre. de 1903	El Porvenir	Idem	Andrés del Río
26187	21 de Novbre. de 1903.	El Padre Nuestro	Idem	Idem
26188	21 de Novbre. de 1903.	La Cenicera	Idem	Mina
26189	21 de Novbre. de 1903.	Esteban Coronado	Idem	Camargo
26190	21 de Novbre. de 1903	Ampliación de la Explorada	Idem	Jiménez
26191	21 de Novbre. de 1903.	Asunción	Idem	Iturbide
26192	21 de Novbre. de 1903.	La Prometida	Idem	Idem
26193	21 de Novbre. de 1903.	Jesús	Idem	Idem
26194	21 de Novbre. de 1903.	Las Excedentes	Idem	Idem
26195	23 de Novbre. de 1903.	Dolores	Coahuila	Monclova
26196	23 de Novbre. de 1903.	La Estrella	Sonora	Alamos
26197	23 de Novbre. de 1903.	Mina Grande	Tepic	Ahuacatlán
26198	23 de Novbre. de 1903.	La Incógnita	Idem	Idem
26199	23 de Novbre. de 1903.	Primera y segunda ampliación de Sta. Irene y Anexas.	Hidalgo	Actopan
26200	23 de Novbre. de 1903	Santísima Trinidad	Idem	Pachuca
26201	23 de Novbre. de 1903.	Nueva California	Idem	Idem

CION Municipalidad	NATURALEZA DE LA MINA	Núm. de pertenencias Hectáreas	Áreas	POSEEDOR	IMPUESTO ANUAL		NOTAS
Mascota	Plata y oro	5	00	Jesús Ramos y Socios	$ 50	00	
Ocampo	,, ,,	2	00	Carlos Pérez	20	00	
Coyame	Plata y plomo	37	00	Félix McDonald y Socio	370	00	
Chihuahua	Oro, plata y plomo	47	50	Roberto Emmerson y Socio	480	00	
Opodepe	Oro y plata	6	00	D. L. Fain	60	00	
Ensenada	Oro	6	00	Manuel Flores y Socio	60	00	
Sabinas Hidalgo	Plata, plomo y fierro	9	00	Victoriano Solís	90	00	
Idem	,, ,, ,,	4	57	Compañía Minera La Joya Sabinense, S. A	50	00	
Cerralvo	Plata y plomo	4	00	Jesús María Sandoval	40	00	
Zacatecas	Plata	6	18	Negociación Zaragoza Anexas, S. A	60	00	
San Dimas	Plata y plomo	6	96	Antonio Galarza	70	00	
Jala	Plata	8	00	Geo L. Cumine	80	00	
El Fuerte	Oro	20	00	Edward Timothy y Socio	200	00	
Idem	Oro, plata y cobre	100	00	Edward Timothy Leclain	1 000	00	
San Sebastián Río Dulce	Plomo y plata	15	00	Manuel M. Gómez	160	00	
Tequila	Oro y plata	4	00	Guillermo A. Frost	40	00	
Idem	,, ,,	2	00	Guillermo A. Frost	20	00	
Ayutla	Plata	1	65	Ireneo Villaseñor	20	00	
Real del Monte	,,	32	00	Alfredo Amézcua	320	00	Substituido por el núm. 27,893.
Hermosillo	Cobre	6	80	James Penman	17	50	
Torreón	Fierro	6	92	Amador Cárdenas	17	50	
Santa Rosalía	Plata y plomo	20	00	Silverio Castro	200	00	
Taxco	Plata, plomo y oro	24	00	Boris Gorow	240	00	
Ensenada	Oro	6	80	The Lower California Development Mining Co	70	00	
Acuitzio	Oro y plata	200	00	Neg. Minera María, S. A	2,000	00	
Hidalgo	Plata, plomo y fierro	4	00	Ponciano Durán y Socio	40	00	
Teitipac	Plata, plomo y oro	5	00	Bernardo Schusler	50	00	
S. Juan Teitipac	,, ,, ,,	6	00	Rafaela Chávez	60	00	
S. Jerónimo Sosola	Oro	6	00	Floyd E. Shooley	60	00	
Taviche	Plata	20	00	Emilio Lefrançois	200	00	
Los Remedios	Plata y oro	2	00	Manuel A. Aragón	20	00	
Canelas	,, ,,	3	00	Nieves Quintero y Socio	30	00	
Tamazula	Oro y fierro	10	00	Tomás L. Dismukes	100	00	
Topia	Plata y plomo	3	00	Joaquín Nájera y Socios	30	00	
Teziutlán	Plata, oro y cobre	12	00	Enrique Baez	120	00	
Santa Ana	Oro	40	00	J. B. Storman	400	00	
Onavas	Plata y plomo	10	00	Frank Weiner	100	00	
Caborca	Oro	3	00	Luis P. Serrano y Socio	30	00	
Cumpas	Oro y plata	10	00	Manuel Loya	100	00	
Cumuripa	,, ,,	10	00	Mateo Duarte	100	00	
Sta. Ana del Valle	,, ,,	8	00	Compañía Minera El Núcleo y Anexas.	80	00	
Idem	,, ,,	12	00	Compañía Minera El Núcleo y Anexas.	120	00	
Idem	,, ,,	2	00	Compañía Minera El Núcleo y Anexas.	20	00	
Jayacastepec	,, ,,	20	00	Rosa M. de Figueroa	200	00	
Taviche	,, ,,	8	82	José T. Wallace	90	00	
Yaxe	,, ,,	10	00	Gustavo Stein	100	00	
Huajuápam	Plata y plomo	4	00	Francisco P. Martínez	40	00	
Tetipac	Plata	2	00	Vicente F. Hernández	20	00	
Rincón de Romos	Oro, plata y fierro	40	00	Bartolo Serrano	400	00	Vendida á Alfredo M. Campanella, en 7 de Dibre. de 1903.
Mazapil	Plata, plomo y cobre	10	00	R. G. Gemmel	100	00	Vendida á la Guggenheim Exploration Co., en Abril de 1904.
Concepción del Oro	Plata y cobre	12	00	Juan A. Escobar	120	00	
Cucurpe	Oro	20	00	H. M. Larson	200	00	
Aldama	Plata, plomo y fierro	9	00	Carlos E. Minck	90	00	
Guanaceví	Plata y oro	3	44	Manuel de la G. Campos	30	00	Vendida á Francisco Madero, en 6 de Diciembre de 1908.
San Dimas	,, ,,	6	00	M. W. Campbell	60	00	
Tequila	Plata	59	29	Compañía Minera de S. Pedro Analco	590	00	
Mazapil	Plata y plomo	3	00	Guillermo Müller	30	00	
Canelas	Plata y oro	6	00	José M. Nevares	60	00	
Cuencamé	Plata, plomo y fierro	4	71	Cristóbal Martínez	50	00	
Ocampo	Plata y oro	12	00	Leandro Anchondo	120	00	
Morelos	Plata, oro y cobre	2	00	José Mª H. Echevarría	20	00	
Idem	Plata y oro	18	00	Urbano Baiz	180	00	
Guadalupe y Calvo	Oro	10	00	Angel P. Araiza	100	00	
Rosales	Plata, plomo y fierro	21	00	Pedro de la O. y socio	210	00	
Allende	Plata y plomo	4	00	Enrique Braden	40	00	
Aldama	Oro, plata y cobre	30	00	José Marín	300	00	
San Lorenzo	Plata y cobre	4	00	Francisco M. Mendoza	40	00	
Santa Eulalia	Plata y plomo	9	00	Daniel Rodríguez y Socio	90	00	
Idem	,, ,,	18	54	José Lago	190	00	
Múzquiz	Plata, plomo y fierro	8	00	A. Bomdel	80	00	
Alamos	Oro	5	00	The Santa Fe Copper and Gold Mining Co.	50	00	
Ixtlán	Plata y cobre	9	00	Nemesio Alzaga y Socios	90	00	
La Yesca	Plata	3	00	Andrés G. Robles y Socio	30	00	
Arenal	Plata y oro	14	00	Negociación Minera Santa Irene y Anexas	140	00	
Real del Monte	,, ,,	12	00	Teodoro Rousseau	120	00	
Pachuca	,, ,,	16	00	Oscar Whilford y Socios	160	00	

Núm. de orden del registro general	FECHA DEL TITULO	NOMBRE DE LA MINA	UBICA	
			Estado ó Territorio	Distrito ó Cantón
26202	23 de Novbre. de 1903.	Orión	Guanajuato	Guanajuato
26203	23 de Novbre. de 1903.	Las Palmas	Idem	San Felipe
26204	23 de Novbre. de 1903.	Las Dos Isabeles	Nuevo León	
26205	23 de Novbre. de 1903.	La Magdalena	Idem	
26206	23 de Novbre. de 1903.	Altamira	Jalisco	12º Cantón
26207	23 de Novbre. de 1903.	La Reina	Idem	Idem
26208	23 de Novbre. de 1903.	La Ventura	San Luis Potosí	Catorce
26209	23 de Novbre. de 1903.	La Improvisada	Idem	Idem
26210	24 de Novbre. de 1903.	Cronge	México	El Oro
26211	24 de Novbre. de 1903.	Año Nuevo	Zacatecas	Mazapil
26212	24 de Novbre. de 1903.	Descuidada	Idem	Idem
26213	24 de Novbre. de 1903.	Natividad	Guerrero	Bravos
26214	24 de Novbre. de 1903.	Santa Rosa	Idem	Idem
26215	24 de Novbre. de 1903.	Don Roberto	Idem	Taxco
26216	24 de Novbre. de 1903.	Alpes. Anexas	Tepic	Ahuacatlán
26217	24 de Novbre. de 1903.	Anexas de San Cayetano	Idem	Idem
26218	24 de Novbre. de 1903.	Muinosa	Oaxaca	Ejutla
26219	24 de Novbre. de 1903.	La Esmeralda	Aguascalientes	Ocampo.
26220	24 de Novbre. de 1903.	Santa Ana	Sonora	Moctezuma
26221	24 de Novbre. de 1903.	El Cobre de Moctezuma	Idem	Idem
26222	24 de Novbre. de 1903.	El Porvenir	Idem	Sahuaripa
26223	24 de Novbre. de 1903.	La Luz	Idem	Arizpe
26224	24 de Novbre. de 1903.	Anita	Idem	Magdalena
26225	25 de Novbre. de 1903.	Euriqnito	Idem	Arizpe
26226	25 de Novbre. de 1903.	El Rey del Bismuto.	Durango	Tamazula
26227	25 de Novbre. de 1903.	Anexas de Santa Cruz	Idem	Papasquiaro
26228	25 de Novbre. de 1903.	Otetero.	Guerrero	Taxco.
26229	25 de Novbre. de 1903.	Santa Mónica	Jalisco	6º Cantón
26230	25 de Novbre. de 1903.	La Providencia	Puebla	S. Juan de los Llanos
26231	25 de Novbre. de 1903.	La Fiera	Idem	Idem
26232	25 de Novbre. de 1903.	La Preciosa	Idem	Idem
26233	25 de Novbre. de 1903.	Guanajuato.	Michoacán	Maravatío.
26234	25 de Novbre. de 1903.	El Tesoro de los Dolores	Idem	Zinapécuaro
26235	25 de Novbre. de 1903.	El Pino	Idem	Morelia
26236	25 de Novbre. de 1903.	La Palmilla	Nuevo León	
26237	26 de Novbre. de 1903.	Santa Julia	Chihuahua	Iturbide.
26238	26 de Novbre. de 1903.	Guajolote	Idem	Idem
26239	26 de Novbre. de 1903.	Ampliación de Benito Juárez	Idem	Rayón
26240	26 de Novbre. de 1903.	La Esmeralda	Idem	Camargo
26241	26 de Novbre. de 1903.	Fuerza y Alianza	Idem	Idem
26242	26 de Novbre. de 1903.	La Huérfana	Sonora	Arizpe
26243	26 de Novbre. de 1903.	General Serna	Idem	Altar
26244	26 de Novbre. de 1903.	Anexas á Providencia	Idem	Alamos
26245	26 de Novbre. de 1903.	San Gabriel	Oaxaca	Villa Alta
26246	26 de Novbre. de 1903.	Veta Abundante	Idem	Ixtlán
26247	26 de Novbre. de 1903.	Primera Ampliación de la Asunción	Guanajuato.	Guanajuato
26248	26 de Novbre. de 1903.	Demasías	Jalisco	12º Cantón
26249	27 de Novbre. de 1903.	Orión	Chihuahua	Mina.
26250	27 de Novbre. de 1903.	Tiro Central	Idem	Idem
26251	27 de Novbre. de 1903.	Cometa	Idem	Idem
26252	27 de Novbre. de 1903.	La Fortuna	Idem	Guerrero
26253	27 de Novbre. de 1903.	Altamirano	Idem	Jiménez.
26254	27 de Novbre. de 1903.	Prudencia	Colima	Medellín
26255	27 de Novbre. de 1903.	La Liebre	Zacatecas	Juchipila
26256	27 de Novbre. de 1903.	Pepita	Durango	Cuencamé.
26257	27 de Novbre. de 1903.	Otumba	Jalisco	10º Cantón.
26258	27 de Novbre. de 1903.	Primera Ampliación de la Paloma	Coahuila	Centro
26259	27 de Novbre. de 1903.	Santa Margarita	Hidalgo	Pachuca
26260	27 de Novbre. de 1903.	Le Marseillaise	Durango	Papasquiaro
26261	27 de Novbre. de 1903.	Santa Anita	Nuevo León	
26262	27 de Novbre. de 1903.	San Juan Zacualpan	Guerrero	Bravos
26263	27 de Novbre. de 1903.	Los Angeles	Sinaloa	Mazatlán
26264	28 de Novbre. de 1903.	El Cabo	Chihuahua	Arteaga
26265	28 de Novbre. de 1903.	El Sargento	Idem	Idem
26266	28 de Novbre. de 1903.	El Teniente	Idem	Idem
26267	28 de Novbre. de 1903.	El Capitán	Idem	Idem
26268	28 de Novbre. de 1903.	El General	Idem	Idem
26269	28 de Novbre. de 1903.	Las Demasías	Idem	Rayón
26270	28 de Novbre. de 1903.	El Vigía	Idem	Idem
26271	28 de Novbre. de 1903.	Anexas á Santo Domingo	Idem	Galeana
26272	28 de Novbre. de 1903.	La Esmeralda	Jalisco	10º Cantón
26273	28 de Novbre. de 1903.	La Dolores	Idem	Idem
26274	28 de Novbre. de 1903.	Mina de Cuartas	Idem	6º Cantón
26275	28 de Novbre. de 1903.	El Recuerdo	Durango	Papasquiaro
26276	28 de Novbre. de 1903.	Prolongación N. de Promontorio	Idem	San Dimas
26277	28 de Novbre. de 1903.	Ampliación del Santísimo	Michoacán	Zitácuaro
26278	28 de Novbre. de 1903.	Anexas á Emilia.	Oaxaca	Villa Alta
26279	30 de Novbre. de 1903.	Cuña Tercera.	Idem	Ocotlán
26280	30 de Novbre. de 1903.	Bonanza, núm. 1	Idem	Idem
26281	30 de Novbre. de 1903.	Bonanza, núm. 2	Idem	Idem

CION Municipalidad	NATURALEZA DE LA MINA	Núm. de pertenencias hectá-reas	 áreas	POSEEDOR	IMPUESTO ANUAL		NOTAS
Guanajuato..	Plata y oro...	6	00	Ignacio Ibargüengoytia y Socio	$ 60	00	
Ocampo.	Azogue	120	00	Paul de Relly	300	00	
Cerralvo	Plata y plomo	4	00	Francisco Cirlos	40	00	
Sabinas Hidalgo.	Plata, plomo y fierro	62	77	Carlos M. Ancira	630	00	
Ahualulco	Plata, plomo y oro	10	00	María R. Martínez, viuda de Folletito	100	00	
Tequila	Plata y oro...	16	00	Thos. E. Young	160	00	
Matehuala	Plata, oro y plomo	15	00	Tomás O. Mudd	150	00	
Idem	Plata, cobre y fierro	15	00	Tomás O. Mudd y Socio	150	00	
El Oro	Plata y oro...	57	74	Damián Flores y Socio	580	00	
Mazapil	Plata, cobre y plomo	54	00	Miguel Mazatín	540	00	
Idem	Plata y cobre	40	00	Pedro P. Treviño	400	00	
Chilpancingo...	Fierro, cobre y oro	10	00	John F. Dawling	100	00	
Idem	Oro y cobre.	10	00		100	00	
Taxco	Oro y plata	8	00	J. R. Morris	80	00	
Jala..	,, ,,	8	00	G. J. Graham	80	00	
Amatlán de Cañas..	,, ,,	14	00	José B. Mulhall y Socios	140	00	
Ejutla	,, ,,	3	00	Rafael de la Cerda	30	00	
Asientos	Plata y cobre	4	00	Alejandro V. del Mercado	40	00	Vendida á Manuel J. Aguilar, en Mayo de 1904.
Cumpas	Plata, oro y plomo	10	00	Geo F. Woodward y Socios	100	00	
Moctezuma	Plata, oro y cobre	14	00		140	00	
Tarachic	Plata y oro...	8	00	Rafael S. Meneses	80	00	
Banamichi	,, ,,	6	00	Francisco Barrera	60	00	
Santa Cruz	Cobre y fierro	30	00	Miguel Latz	75	00	
Cananea	,, ,,	160	00	Ramón E. López	400	00	
Tamazula	Oro y bismuto	9	00	Juan S. Willkinson	90	00	
Otaez	Oro y plata.	16	00	Guillermo Dubbels	160	00	
Taxco	,, ,,	10	00	J. R. Morris	100	00	
Ayutla	Cobre	4	00	Carlos A. Vogt	10	00	
Cuyoaco	Oro	16	00	Genaro Ramonet y Socio	160	00	
Idem	Oro, plata y cobre	16	00		160	00	
Idem	Oro	16	00		160	00	
Maravatío	Oro y plata...	66	00	William H. Tangye	660	00	
Indaparapeo	Plata...	18	00	Melesio R. Nieto y Socio	180	00	
Acuitzío	Cobre..	6	00	José C. Hernández y Socio	15	00	
Mina	Fierro y plom	20	00	B. Zamora	200	00	
Chihuahua	Oro, plata y plomo	20	00	Santiago Camberos	200	00	
Satevó	Plata y plomo	5	00	Juan C. Marshall	50	00	
Moris	Plata y oro..	6	00	Carlos Pérez	60	00	
Santa Rosalía..	Plata, oro y plomo	10	00	J. H. Alpenfels	100	00	
Idem	Plata y plomo	45	00	Enrique Visconti	450	00	
Bacoachi	Oro	30	00	Francisco Molina	300	00	
Altar..	,,	3	00	Fernando Pompa	30	00	
Promontorio	Cobre	20	00	Cª Minera Balvanera, Sociedad Cooperativa	50	00	
San Miguel Cajones	Plata y oro...	20	00	Carlos Castro y Socio	200	00	
Xiacuí	,, ,,	95	35	Mauricio Clark	950	00	
Guanajuato..	,, ,,	10	00	Ricardo Rubio	100	00	
Etzatlán	Plata y fierro	2	38	R. Martínez, viuda de Folletito	20	00	
Guadalupe y Calvo	Plata y oro..	28	00	G. Wendler	280	00	
Idem	,, ,,	35	00		350	00	
Idem	Plata, oro y cobre	4	00		40	00	
Temosachic	,, ,, ,,	10	00	E. Cazaner	100	00	
Allende	,, ,, ,,	50	00	Aureliano de León	500	00	Vendida á la Cª Mª de Almoloya, en 15 de Dbre. 1903
Manzanillo	Cobre	6	00	María Le Harivel	15	00	
Moyahua	Plata y plomo	3	00	María V. Vázquez	30	00	
Cuencamé	Plata, plomo y oro	6	00	Guadalupe Treviño	60	00	
Mascota	Plata	4	00	Germán Gil y Socio	40	00	
Ramos Arizpe..	Plata y plomo	16	00	Antonio Sánchez	160	00	
Real del Monte	Plata y oro	30	00	Basilio Islas y Socio	300	00	
Guanaceví	,, ,,	4	00	R. J. de Morambert y Socio	40	00	
Sabinas Hidalgo.	Plata y plomo	4	00	Francisco de P. Martínez	40	00	
Zumpango del Río.	Oro, cobre y fierro	12	00	Bernardo Martínez y Socio	120	00	
Mazatlán	Oro y plata	2	00	Luis A. Oropeza y Socios	20	00	
Guazapares	,, ,,	8	00	John L. Case	80	00	
Idem	,, ,,	6	00		60	00	
Idem	Plata y cobre	6	00		60	00	
Idem	Plata y plomo	6	00		60	00	
Idem	Oro y plata	7	00		70	00	
Ocampo.	,, ,,	0	48	Cª Beneficiadora de Concheño	.....	...	Exenta.
Moris	,, ,,	10	00	Agustín Uranga	100	00	
Ascensión	Oro, plata y plomo	7	00	Briton Davis	70	00	
Mascota	Oro y plata	6	00	Federico Mungaray	60	00	
Idem	,, ,,	12	00	Francisco W. Page	120	00	
Ayutla	Plata	3	00	Salvador Quintero	30	00	
Guanaceví	Plata y oro...	3	79	Cruz Alaniz	40	00	
San Dimas	Plata y cobre	1	60	Adrián Laveaga	20	00	
Angangueo.	Plata y fierro	12	33	Negociación Minera de Angangueo	120	00	
Yaxe	Plata	0	23	Emilio Lefrançois	.....	...	Exenta.
S. Jerónimo Taviche	Plata y oro...	0	16	Guillermo Thompson	.....	...	Exenta
Ocotlán	,, ,,	10	00	Alberto R. Bryson	100	00	
Idem	,, ,,	6	00		60	00	

Núm. de orden del registro general	FECHA DEL TITULO	NOMBRE DE LA MINA	UBICA	
			Estado ó Territorio	Distrito ó Cantón
26282	30 de Novbre. de 1903..	La Gran Empresa	Oaxaca	Ocotlán
26283	30 de Novbre. de 1903..	La Bandera	Guanajuato	Guanajuato
26284	30 de Novbre. de 1903..	Santa Elena	Idem	Idem
26285	30 de Novbre. de 1903..	El Transvaal	Idem	C. Porfirio Díaz
26286	30 de Novbre. de 1903..	Primera Ampliación de la Virgen	Idem	Guanajuato
26287	30 de Novbre. de 1903..	Mitchell	Sonora	Arizpe
26288	30 de Novbre. de 1903..	Lincoln	Idem	Idem
26289	30 de Novbre. de 1903..	La Gandareña, Extensión	Idem	Ures
26290	30 de Novbre. de 1903..	Oro Libre	Idem	Altar
26291	3 de Dicbre. de 1903..	Rhenania Dos	México	Ixtlahuaca
26292	3 de Dicbre. de 1903..	La Colorada	Jalisco	6º Cantón
26293	3 de Dicbre. de 1903..	Victoria	Colima	Alvarez
26294	3 de Dicbre. de 1903..	El Centavo	Idem	Medellín
26295	3 de Dicbre. de 1903..	La Fortuna	Sonora	Arizpe
26296	3 de Dicbre. de 1903..	Atenas	Idem	Magdalena
26297	3 de Dicbre. de 1903..	King Placer	Idem	Hermosillo
26298	3 de Dicbre. de 1903..	Carmen	Idem	Idem
26299	3 de Dicbre. de 1903..	Ampliación de Italia	Durango	Santiago Papasquiaro
26300	3 de Dicbre. de 1903..	San Pedro Apóstol	Idem	Mezquital
26301	3 de Dicbre. de 1903..	Roble Cuate	Tepic	Ahuacatlán
26302	3 de Dicbre. de 1903..	Providencia	Idem	Santiago Ixcuintla
26303	3 de Dicbre. de 1903.	Santa Clara	Guanajuato	León
26304	3 de Dicbre. de 1903.	Providencia	Idem	Idem
26305	3 de Dicbre. de 1903..	Santa Teresa	Idem	Guanajuato
26306	4 de Dicbre. de 1903..	The Diehl	Guerrero	Hidalgo
26307	4 de Dicbre. de 1903..	Los Dos Amigos	Idem	Guerrero
26308	4 de Dicbre de 1903..	San Carlos	Sinaloa	Culiacán
26309	4 de Dicbre. de 1903..	San Pascual	Hidalgo	Zimapán
26310	4 de Dicbre. de 1903..	Santa Emilia	Idem	Actopan
26311	4 de Dicbre. de 1903..	Santa María de los Angeles	Zacatecas	Zacatecas
26312	4 de Dicbre. de 1903..	La Parreña	Idem	Mazapil
26313	4 de Dicbre. de 1903.	Coahuila y Zacatecas	Idem	Idem
26314	4 de Dicbre. de 1903..	La Iguana	Chihuahua	Jiménez
26315	4 de Dicbre de 1903..	Jenny	Idem	Camargo
26316	4 de Dicbre. de 1903..	Anexas de Argentina	Idem	Jiménez
26317	4 de Dicbre. de 1903..	Continuación de San Antonio	Idem	Rayón
26318	4 de Dicbre. de 1903..	La Primavera	Idem	Andrés del Río
26319	4 de Dicbre. de 1903..	Jaunette	Idem	Mina
26320	5 de Dicbre. de 1903..	Sud Africa	Guanajuato	San Felipe
26321	5 de Dicbre de 1903..	Los Angeles	Chihuahua	Iturbide
26322	5 de Dicbre. de 1903..	Billonaria	Idem	Arteaga
26323	5 de Dicbre. de 1903..	Standard	Idem	Galeana
26324	5 de Dicbre. de 1903..	La Asunción	Idem	Guerrero
26325	5 de Dicbre. de 1903..	Excelsior	Idem	Andrés del Río
26326	5 de Dicbre. de 1903..	Last Chance	Sonora	Ures
26327	5 de Dicbre. de 1903..	La Amistad	Nuevo León	
26328	5 de Dicbre. de 1903..	El Triunfo	Sonora	Alamos
26329	5 de Dicbre. de 1903..	San Juan	Idem	Magdalena
26330	5 de Dicbre. de 1903..	Soledad	Idem	Altar
26331	5 de Dicbre. de 1903..	La Azteca	Idem	Idem
26332	5 de Dicbre. de 1903..	La Malinche	Idem	Idem
26333	5 de Dicbre. de 1903..	Las Flores	Idem	Idem
26334	5 de Dicbre. de 1903..	El Consuelo	Idem	Idem
26335	7 de Dicbre. de 1903..	Ampliación de Santa Cristina	Michoacán	Maravatío
26336	7 de Dicbre. de 1903..	San Antonio	México	Valle de Bravo
26337	7 de Dicbre. de 1903..	Los Reyes	Idem	Sultepec
26338	7 de Dicbre. de 1903..	Don Martín	Jalisco	2º Cantón
26339	7 de Dicbre. de 1903..	Santa Margarita	Idem	4º Cantón
26340	7 de Dicbre. de 1903..	La Fortuna	Idem	Idem
26341	7 de Dicbre. de 1903..	El Sol	Durango	Santiago Papasquiaro
26342	7 de Dicbre. de 1903..	La Prometida	Nuevo León	
26343	7 de Dicbre. de 1903..	El Ticuijo	Colima	Medellín
26344	7 de Dicbre. de 1903..	La Aurora	Tepic	Tepic
26345	7 de Dicbre. de 1903..	Las Cuatas	Idem	Ahuacatlán
26346	7 de Dicbre. de 1903..	La Plomosa	Zacatecas	Zacatecas
26347	7 de Dicbre. de 1903..	La Mexicana	Idem	Idem
26348	7 de Dicbre. de 1903..	San Juan	Idem	Mazapil
26349	7 de Dicbre. de 1903..	La Locomotora	Idem	Idem
26350	8 de Dicbre. de 1903..	La Esperanza	Oaxaca	Juchitán
26351	8 de Dicbre. de 1903..	El Santo Niño de Atocha	Idem	Ocotlán
26352	8 de Dicbre. de 1903..	San Nicolás	Idem	Villa Alta
26353	8 de Dicbre. de 1903..	La Guadalupana	Idem	Tlacolula
26354	8 de Dicbre. de 1903..	Magistral	Idem	Idem
26355	8 de Dicbre. de 1903..	Orange	Nuevo León	
26356	8 de Dicbre. de 1903..	El Giade	Hidalgo	Pacuhca
26357	8 de Dicbre. de 1903..	La Providencia	Zacatecas	Zacatecas
26358	8 de Dicbre. de 1903..	El Volcán	Durango	S. Juan de Guadal[illegible]
26359	8 de Dicbre. de 1903..	Santa Cruz	Idem	Santiago Papasquiaro
26360	9 de Dicbre. de 1903..	Santa María	Oaxaca	Ixtlán
26361	9 de Dicbre. de 1903..	El Marro	Durango	Santiago Papasquiaro

CION Municipalidad	NATURALEZA DE LA MINA	Núm. de pertenencias Hectáreas	Áreas	POSEEDOR	IMPUESTO ANUAL		NOTAS
S. Jerónimo Taviche...	Plata y oro .	3	00	Porfirio B. Enríquez	$ 30	00	
La Luz	,, ,, ..	8	00	Adrián Georgeón	80	00	
Idem	,, ,, ...	12	00	Manuel Ramírez y Socios.	120	00	
C. Porfirio Díaz... ..	,, ,, ...	5	36	Walter C. Buchanan...	50	00	
Guanajuato	,, ,, ..	19	00	John J. Smith	190	00	
Cananea	Plata, oro y cobre . .	206	72	W. C. Green.....	2,070	00	
Idem	,, ,, ,,	13	86	The Cananea Consolidated Copper Cº, S. A..... ...	140	00	Incorporadas á la Zona de la Cananea.
Horcasitas	Oro y plata . .	3	04	Carlos S. Mills.....	30	00	
Altar.....	Oro	30	00	S. W. Seelinger y Socio,.....	300	00	
San Felipe del Progreso.....	Oro y plata...	178	00	Maximiliano Doremberg.....	1,780	00	
Unión de Tula.....	Cobre y fierro	8	00	Carlos A. Vogt.	20	00	
Alvarez..	Fierro.....	126	00	Gerardo King.....	315	00	
Manzanillo.....	Cobre	8	00	Kent E. Keller.....	20	00	
Baviácora	Oro y plata...	20	00	Santiago R. Morton..... . . .	200	00	
Imuris	,, ,, ..	6	00	José Mª Barreda..... . .	60	00	
Suaqui Grande	Oro	20	90	Edwin Haymes.....	210	00	
Idem	,, ...	57	93		580	00	
Guanaceví	Oro y plata...	4	49	Arturo Longega, (jr.)	40	00	
Huazamota.....	Plata y plomo	45	00	Alejandro Felgueros.....	450	00	
Ahuacatlán	Plata y oro...	4	00	Alfredo Lonergan	40	00	
Santiago Ixcuintla.	,, ,, ...	10	00	Paulino Leal y Socio..	100	00	
León.....	Cobre..	20	00	Ramón López y Socio.....	50	00	Substituye al núm. 26.763.
Idem	Oro y plata...	9	00	Telesforo Córdoba.....	90	00	
Guanajuato.....	,, ,, ...	17	00	Manuel López...	170	00	
Huitzuco.....	Fierro.....	20	00	Sam Cundiff..	50	00	
Mochitlán	Plata y plomo	50	00	Jacobo Harootian	500	00	
Culiacán.....	Fierro..... ...	150	00	Jesús Almada	375	00	
Zimapán	Plata...	4	00	Gonzalo López..... ...	40	00	
Actopan.....	Plata y manganeso...	20	00	Agustín Hidalgo.....	200	00	
Veta Grande	Plata..	12	00	Joaquín Capilla	120	00	
Mazapil.	Azufre	5	00	Simón Reyes.	12	50	
Concepción del Oro	Plata y plomo	10	00		100	00	
Allende..	Plata, plomo y oro..	14	00	Aureliano de León..	140	00	
Santa Rosalía.....	Oro, plata y cobre...	15	00	J. H. Alpenfels.	160	00	
Allende.....	Plata y cobre	6	00	Domingo Gutiérrez.....	60	00	
Moris.....	Plata y oro...	4	00	Luis Siqueiros y Socios.....	40	00	
Batopilas.....	Plata, oro y cobre...	10	00	Mateo Luna y Socios.....	100	00	
Guadalupe y Calvo.	Oro.....	10	00	W. E. Bell.....	100	00	
Ocampo.....	Estaño	21	00	Ramón Calápiz y Socios... ...	52	50	
Santa Eulalia...	Plata y plomo	14	30	Rosalío Romo y Socios..	140	00	Substituye al núm. 19,379.
Guazapares.....	Plata y oro...	17	73	Dionisio Torres y Socios.....	180	00	
Ascensión.....	Plata y plomo	4	00	A. A. Ireland.....	40	00	
Namiquipa.....	Plata y oro...	12	00	M. Aguilar Saenz y Socio..	120	00	
Urique.....	,, ,, .	60	00	Tomás Orozco.....	600	00	
Mátape	Plata...	6	00	J. C. Waterman...	60	00	
Agualeguas.....	Plata y plomo	24	00	José Mª Guerra	240	00	
Macoyahui	Plata	12	00	Daniel W. Carter y Socio.. ...	120	00	
Imuris.....	Plata y oro...	4	00	Luis Peralta (h.) y Socios.....	40	00	
Pitiquito	Oro.....	15	00	José Mª Arana..... ..	150	00	
Altar.....	Oro y plata...	6	00	José H. Crespo y Socio.....	60	00	
Idem	,, ,, ...	8	00		80	00	
Caborca.....	Oro.....	8	00	Manuel M. Rendón y Socios...	80	00	
Altar.....	,, ...	6	00	Jesús E. Flores.....	60	00	
Maravatío.	Oro y cobre...	20	00	Pedro Martínez.....	200	00	
Ixtapan del Oro....	Oro.....	8	00	Tomás García.....	80	00	
Zacualpan.....	Oro y plata...	2	00	Blas Maya.....	20	00	
Ojuelos.....	Plata.....	12	00	José Falcón y Socio	120	00	
Tapalpa.....	Oro, plata y cobre.....	2	99	José Straube.....	30	00	
Idem	,, ,, ,, ...	70	00		700	00	
Guanaceví.....	Oro y plata .	8	00	Alberto Nagel...	80	00	
Agualeguas.....	Plata y plomo	3	00	José del Cueto.....	30	00	
Manzanillo.....	Cobre	3	00	Arturo Le Harivel..	7	50	
Tepic.....	Cobre y plata	6	00	Ascensio Aguirre.....	60	00	
Yesca	Oro y plata ...	3	00	Prisciliano García y Socios....	30	00	
Sauceda.....	Plata y plomo	25	61	Enrique Schroeder.....	260	00	
Zacatecas..	Plata.....	6	00	Ausencio Morales.....	60	00	
Mazapil..	Oro, plata y plomo....	4	00	R. G. Gemmell y C. Moncada,	40	00	
Concepción del Oro	,, ,, ,,	20	00	Ponciano Rodríguez y Socio...	200	00	
S. Juan Guichicoví.	Fierro	49	00	J. Harold Woodhouse	122	50	
San José	Oro y plata...	20	00	Fermín Aquino y Socios	200	00	
S. Miguel Cajones	,, ,, ...	18	95	Carlos Castro y Socios..	190	00	
Totolapan..	,, ,, ...	1	00	Ricardo G. Starkey.....	10	00	
Idem	,, ,, ...	9	00		90	00	
Santa Catarina y Monterrey	Plata, plomo y fierro.	18	00	Cª Minera El Transvaal, S. A..	180	00	
Mineral del Chico...	Plata.....	6	00	Guillermo J. ter Veen.....	60	00	
Zacatecas..	,, ...	2	97	Gil Delgado y Socios.....	30	00	
S. Juan de Guadalpe	,, ...	3	87	Bernardo Saldaña.....	40	00	
Otaez.....	,, ...	3	00	José de la C. Quiñones y Socios.	30	00	
Lachatao.....	Plata y oro...	14	00	F. T. Woods.....	140	00	
Guanaceví	,, ,, ...	4	00	Carlos G. Mordhansen...	40	00	

Núm. de orden del registro general	FECHA DEL TITULO	NOMBRE DE LA MINA	UBICA	
			Estado ó Territorio.	Distrito ó Cantón.
26362	9 de Dicbre. de 1903.	Hidalgo	Durango	Santiago Papasquiaro.
26363	9 de Dicbre. de 1903.	Atenas	Idem	Idem.
26364	9 de Dicbre. de 1903.	La Purísima	Idem	S. Juan de Guadal[pe].
26365	9 de Dicbre. de 1903.	Barragán	Idem	S. Juan del Río.
26366	9 de Dicbre. de 1903.	Candelaria, núm. 1	Sonora	Magdalena
26367	9 de Dicbre. de 1903.	El Porvenir	Idem	Idem
26368	9 de Dicbre. de 1903.	Contact	Idem	Ures
26369	9 de Dicbre. de 1903.	Jennie	Idem	Alamos
26370	9 de Dicbre. de 1903.	Hattie	Idem	Idem
26371	9 de Dicbre. de 1903.	San Francisco	Idem	Arizpe
26372	10 de Dicbre. de 1903.	La Mascota	Zacatecas	Zacatecas
26373	10 de Dicbre. de 1903.	Doran	Chihuahua	Iturbide
26374	10 de Dicbre. de 1903.	Sir Alfred, Anexas	Idem	Idem
26375	10 de Dicbre. de 1903.	La Vencedora	Idem	Idem
26376	10 de Dicbre. de 1903.	Tempestad	Idem	Idem
26377	10 de Dicbre. de 1903.	La Esperanza	Idem	Mina
26378	10 de Dicbre. de 1903.	Camargo	Idem	Camargo
26379	11 de Dicbre. de 1903.	La Esmeralda	Tepic	Santiago Ixcuintla.
26380	11 de Dicbre. de 1903.	El Almadén	Michoacán	Huetamo
26381	11 de Dicbre. de 1903.	El Zapote	Jalisco	5º Cantón.
26382	11 de Dicbre. de 1903.	La Sultana	Idem	9º Cantón
26383	11 de Dicbre. de 1903.	La Paz	Idem	12º Cantón
26384	11 de Dicbre. de 1903.	The Lucky Find, Anexas	Idem	Idem.
26385	11 de Dicbre. de 1903.	Pancho	Idem	Idem
26386	11 de Dicbre. de 1903.	División	Chihuahua	Mina
26387	11 de Dicbre. de 1903.	Guadalupe	Idem	Idem.
26388	11 de Dicbre. de 1903.	Vecina de la Florida	Idem	Galeana
26389	11 de Dicbre. de 1903.	Consuelo	Durango	S. Juan del Río.
26390	11 de Dicbre. de 1903.	Capa de Hierro	Baja California	Norte
26391	12 de Dicbre. de 1903.	Jesús María	Tlaxcala	Hidalgo
26392	12 de Dicbre. de 1903.	Alabanza	Durango	Indé
26393	12 de Dicbre. de 1903.	La Purísima	Idem	Santiago Papasquiaro.
26394	12 de Dicbre de 1903.	La Condesa	Idem	Idem.
26395	12 de Dicbre. de 1903.	Demasías de San Jorge	San Luis Potosí	Rioverde
26396	12 de Dicbre. de 1903.	Extensión de los Espantos	Chihuahua	Hidalgo
26397	12 de Dicbre. de 1903.	Santa Gertrudis	Idem	Iturbide
26398	12 de Dicbre. de 1903.	Carlota	Idem	Idem
26399	12 de Dicbre. de 1903.	Anexas á Soledad y Colmilludo	Idem	Camargo
26400	12 de Dicbre. de 1903.	El Coronel	Idem	Arteaga
26401	12 de Dicbre. de 1903.	Juárez	Idem	Idem
26402	12 de Dicbre. de 1903.	Anexas á la Millonaria	Idem	Idem
26403	12 de Dicbre. de 1903.	El 93	Idem	Idem
26404	12 de Dicbre. de 1903.	Alaska	Idem	Rayón
26405	14 de Dicbre. de 1903.	El Cinco de Mayo	Guanajuato	Guanajuato.
26406	14 de Dicbre. de 1903.	Dolores	Sonora	Hermosillo
26407	14 de Dicbre. de 1903.	Aida	Idem	Idem
26408	14 de Dicbre. de 1903.	Alice	Idem	Idem
26409	14 de Dicbre. de 1903.	Pittsburg	Idem	Idem
26410	14 de Dicbre. de 1903.	Olympia	Idem	Idem
26411	14 de Dicbre. de 1903.	Charlote	Idem	Idem
26412	14 de Dicbre. de 1903.	La Cruz	Idem	Idem
26413	14 de Dicbre. de 1903.	Emilita	Idem	Idem
26414	14 de Dicbre. de 1903.	Julia	Idem	Idem
26415	14 de Dicbre. de 1903.	La Perdida	Idem	Moctezuma
26416	14 de Dicbre. de 1903.	Manuelita	Idem	Idem
26417	14 de Dicbre. de 1903.	Bertha	Idem	Magdalena
26418	14 de Dicbre. de 1903.	Young	Idem	Idem
26419	16 de Dicbre. de 1903.	Predilecta	Chihuahua	Hidalgo
26420	16 de Dicbre. de 1903.	Asturiana	Idem	Idem
26421	16 de Dicbre. de 1903.	Solita	Idem	Idem
26422	16 de Dicbre. de 1903.	Renacimiento	Idem	Idem
26423	16 de Dicbre. de 1903.	Corregidora	Idem	Idem
26424	16 de Dicbre. de 1903.	Giralda	Idem	Idem
26425	16 de Dicbre. de 1903.	Restauradora	Idem	Idem
26426	17 de Dicbre. de 1903.	Viana	Zacatecas	Mazapil
26427	17 de Dicbre. de 1903.	San José	Idem	Idem
26428	17 de Dicbre. de 1903.	San Carlos	Sinaloa	El Fuerte
26429	17 de Dicbre. de 1903.	Anexas de San Pedro	Guerrero	Alarcón
26430	17 de Dicbre. de 1903.	Santa Rita	Idem	Idem
26431	17 de Dicbre. de 1903.	Clementina	Idem	Bravos
26432	17 de Dicbre. de 1903.	La República	Jalisco	12º Cantón
26433	17 de Dicbre. de 1903.	La Americana	Idem	6º Cantón.
26434	17 de Dicbre. de 1903.	Buena Suerte	Idem	10º Cantón
26435	17 de Dicbre. de 1903.	Copper Queen	México	Sultepec
26436	17 de Dicbre. de 1903.	El Pitahayo	Oaxaca	Ejutla
26437	17 de Dicbre. de 1903.	La Soledad	Idem	Ixtlán
26438	17 de Dicbre. de 1903.	La Revancha.	Idem	Ocotlán Ejutla
26439	17 de Dicbre. de 1903.	Veta Fina	Idem	Ixtlán
26440	17 de Dicbre. de 1903.	La Escuadra	Idem	Idem
26441	18 de Dicbre. de 1903.	Ampliación Vésper	Veracruz	Jalapa
26442	18 de Dicbre. de 1903.	Anexas	Nuevo León	
26443	18 de Dicbre. de 1903.	Cinco de Mayo	Nuevo León	

CION Municipalidad	NATURALEZA DE LA MINA	Núm. de pertenencias Hectáreas	 Áreas	POSEEDOR	IMPUESTO ANUAL	NOTAS
Guanaceví	Plata y oro...	3	00	Marcos Chaires y Socios	$ 30 00	
Idem	,, ,,	22	00	Antonio Correjudo	220 00	
S. Juan de Guadalpe	Plata y plomo	10	00	Ignacio Hernández y Socios	100 00	
Pánuco de Coronado	Plata y oro	0	33	Ben Brush		Exenta.
Imuris	Oro	20	00	Carl. C. L. Wulff	200 00	
Idem	,,	10	00	Manuel Valenzuela	100 00	
Mátape	Plata	2	93	J. C. Waterman	30 00	
Álamos	Oro	12	00	Finis E. Joakin	120 00	
Idem	Cobre	12	00		30 00	
Bacoachi	Oro y plata	10	00	José A. Gallego y Socios	100 00	
Sauceda	Plomo y plata	12	78	Enrique Schroeder	130 00	
Aldama	Oro, plata y cobre	4	00	Tri State Development Cº	40 00	
Idem	Plata y cobre	4	00		40 00	
Idem	Plata, cobre y oro	8	00	A. J. Nathan	80 00	
Santa Eulalia	Plata y plomo	7	00		70 00	
Guadalupe y Calvo	Plata y oro	3	00	Alonso Wasson	30 00	
Rosales	Plata y plomo	20	00	C. G. Scobell	200 00	
Santiago Ixcuintla	Plata y oro	8	00	Francisco Camacho	80 00	
Huetamo	Azogue	60	00	Alex. Henderson	150 00	
Ameca	Cobre	6	00	Alejandro Brambila	15 00	
Pihuamo	Cobre y oro	6	00	Hamel H. Fox	60 00	
Etzatlán	Cobre	20	00	Juan N. Soto	50 00	Abandonada en 27 de Febrero de 1904.
Hostotipaquillo	Oro y plata	3	00	The Jalisco Mining Cº	30 00	
Idem	,, ,,	14	00	Isaac P. Martín	140 00	
Guadalupe y Calvo	Oro	8	00	Francisco Cázares	80 00	
Idem	Oro y plata	6	00		60 00	
Ascensión	Plata y plomo	8	00	Serafín de Cody	80 00	
Coneto	Plata y oro	3	00	Silvestre Batres y Socios	30 00	
Ensenada	Fierro	16	00	Eulogio Romero	40 00	
Panotla	Oro y plata	15	00	Miguel Hernández y Socio	150 00	
Indé	Oro, plata y plomo	16	00	Miguel M. Minchau	160 00	
Guanaceví	Oro y plata	12	00	C. G. Stevenson	120 00	
Idem	,, ,,	8	00	Carlos G. Nordhausen	80 00	Vendida á la Cº Minera La Palmeña y Anexas, S. A., en Mayo de 1904.
Pastora	Azufre	0	81	Francisco Santander	2 50	
Hidalgo	Plata y plomo	1	45	Juan B. Baca	10 00	
Santa Eulalia	,, ,,	1	00	Manuel Prieto	10 00	
Idem	,, ,,	20	00	Carlos F. Gosch	200 00	
Santa Rosalía	Plata, plomo y oro	6	00	M. C. Noriega y Socios	60 00	
Guazapares	Plata y cobre	16	00	John L. Case	160 00	
Idem	Oro y plata	0	48	Rómulo Salido		Exenta.
Idem	,, ,,	14	00		140 00	
Chínipas	Plata y cobre	24	00	Ramón G. Márquez	240 00	
Ocampo	Plata y oro	5	00	Leece Kermode	50 00	
Guanajuato	Plata	9	00	Juan Monzón y Socio	90 00	
Suaquí Grande	Oro	19	38		190 00	
Idem	,,	61	01		610 00	
Idem	,,	19	72		200 00	
Idem	,,	92	49		920 00	
Idem	,,	17	76	Edwin Haynes	180 00	
Idem	,,	25	75		260 00	
Idem	,,	11	01		110 00	
Idem	,,	7	30		70 00	
Idem	,,	44	51		450 00	
Cumpas	Oro y plata	12	00	Manuel S. Vázquez	120 00	
Idem	,, ,,	8	00		80 00	
Imuris	Oro, plata y cobre	20	00	Carl. C. L. Wulff	200 00	
Cucurpe	Oro	10	00	H. M. Larson	100 00	
S. Isidro de las Cuevas	Oro y plata	12	00		120 00	
Idem	,, ,,	2	00		20 00	
Idem	,, ,,	1	00		10 00	
Idem	,, ,,	5	00	Antonio R. Ortiz	50 00	
Idem	,, ,,	4	00		40 00	
Idem	,, ,,	2	00		20 00	
Idem	,, ,,	14	00		140 00	
Mazapil	Plata y plomo	14	00	Jesús Pérez	140 00	
Idem	Plata, plomo y cobre	15	00	Canuto Dávila	150 00	
El Fuerte	Plata y cobre	12	00	Grant Schepher	120 00	
Tetipac	Plata	6	00	Carlos Young	60 00	
Idem	Plata y plomo	2	00	Hilario L. Muñóz	20 00	
Chilpancingo	Plata y oro	15	00	Rafael Ortega	150 00	
Hostotipaquillo	,, ,,	16	30	The Central Mining. Cº	160 00	
Unión de Tula	Oro y cobre	13	00	William H. Lees	130 00	
Guachinango	Plata y cobre	18	00	Inde Grove	180 00	
Sultepec	Cobre	10	00	N. A. Griffin	25 00	
Coatecas Altas	Oro y plata	4	00	Joaquín Gómez y Socio	40 00	
S. Mateo Calpulalpam	,, ,,	5	00	Alfredo Oest	50 00	
San José y Vergel	,, ,,	9	00	Isaac Ramos y Socios	90 00	
Lachatao	,, ,,	6	00	Emilio Lefrançois	60 00	
Xiacuí	Plata y plomo	3	00	Federico Ortiz	30 00	
Tatatila	Plata y oro	5	00	Luis Lombardo	50 00	
Sabinas Hidalgo	Plata, plomo y fierro	8	00	Victoriano Solís	80 00	
García	Plata, plomo y fierro	30	00	Wm. Schoellman	300 00	

Núm. de orden del registro general	FECHA DEL TITULO	NOMBRE DE LA MINA	UBICA	
			Estado ó Territorio	Distrito ó Cantón
26444	18 de Dicbre. de 1903	El Progreso	Sonora	Hermosillo
26445	18 de Dicbre. de 1903	La Oriental	Chihuahua	Galeana
26446	18 de Dicbre. de 1903	Boca Grande	Idem	Idem
26447	18 de Dicbre. de 1903	El Tomóchic	Idem	Rayón
26448	18 de Dicbre. de 1903	Extensión de los Tajos	Idem	Andrés del Río
26449	18 de Dicbre. de 1903	La Americana	Idem	Iturbide
26450	18 de Dicbre. de 1903	Promontorio	Idem	Hidalgo
26451	18 de Dicbre. de 1903	Alberto, Anexas	Idem	Iturbide
26452	18 de Dicbre de 1903	Ampliación de Guadalupe, núm. 2	Idem	Jiménez.
26453	3 de Dicbre. de 1888	El Pinto	Zacatecas	Pinos
26454	3 de Dicbre. de 1888	La Trinidad, núm. 2	Idem	Idem
26455	3 de Dicbre. de 1888	La Trinidad, núm. 1	Idem	Idem
26456	3 de Dicbre. de 1888	El Porvenir	Idem	Idem
26457	19 de Dicbre. de 1903	La Mirandeña	Sonora	Magdalena
26458	19 de Dicbre. de 1903	San Carlos	Chihuahua	Iturbide
26459	19 de Dicbre. de 1903	La Corona	Durango	San Juan del Río
26460	19 de Dicbre. de 1903	Las Animas	Jalisco	12º Cantón
26461	19 de Dicbre. de 1903	La Conciliadora	Oaxaca	Etla
26462	19 de Dicbre. de 1903	El Tepeyac	Idem	Tlacolula
26463	19 de Dicbre. de 1903	Palomares	Idem	Etla
26464	19 de Dicbre. de 1903	Anexas del 2 de Abril	Idem	Ixtlán
26465	19 de Dicbre. de 1903	Don Alberto	Idem	Etla
26466	19 de Dicbre. de 1903	Continuación de San Jorge	Idem	Ixtlán
26467	21 de Dicbre. de 1903	La Fortuna	Durango	Papasquiaro
26468	21 de Dicbre. de 1903	Las Dos Naciones	Idem	Idem
26469	21 de Dicbre. de 1903	Los Tecolotes	Idem	San Dimas
26470	21 de Dicbre. de 1903	La Florida	Tepic	Ahuacatlán
26471	21 de Dicbre. de 1903	Mina de los Altos	Idem	Idem
26472	21 de Dicbre. de 1903	Dos Américas	Nuevo León	
26473	21 de Dicbre. de 1903	La Paz	Chihuahua	Rayón
26474	21 de Dicbre. de 1903	Saunders	Sonora	Ures
26475	21 de Dicbre. de 1903	Huérfana, núm. 2	Idem	Arizpe
26476	21 de Dicbre. de 1903	La Ventura	Idem	Magdalena
26477	21 de Dicbre. de 1903	La Sonrisa	Idem	Ures
26478	21 de Dicbre. de 1903	Continuación Oeste del Tucabe	Idem	Magdalena
26479	22 de Dicbre. de 1903	Cecilia	Zacatecas	Mazapil
26480	22 de Dicbre. de 1903	El Mortero	México	Oro de Hidalgo
26481	22 de Dicbre. de 1903	El Colorado	Idem	Idem
26482	22 de Dicbre. de 1903	Nuestra Señora de la Concepción	Hidalgo	Zimapán
26483	22 de Dicbre. de 1903	La Fe	Idem	Idem
26484	22 de Dicbre. de 1903	Eureka	Oaxaca	Ocotlán
26485	22 de Dicbre. de 1903	La Fortuna	Idem	Ejutla
26486	22 de Dicbre. de 1903	La Soledad	Idem	Zimatlán
26487	22 de Dicbre. de 1903	Gertrude	Sinaloa	Rosario
26488	22 de Dicbre. de 1903	El Hueco	Idem	Cosalá
26489	22 de Dicbre. de 1903	Primera Anexa del Refugio	Idem	Concordia
26490	22 de Dicbre. de 1903	El Carmen	Jalisco	10º Cantón
26491	22 de Dicbre. de 1903	La Zona	Idem	5º Cantón
26492	22 de Dicbre. de 1903	La Indiana	Guanajuato	Guanajuato
26493	22 de Dicbre. de 1903	Buena Esperanza	Idem	San Felipe
26494	26 de Dicbre. de 1903	María Cullen	México	Temascaltepec
26495	26 de Dicbre. de 1903	Esperanzas	Chihuahua	Rayón
26496	26 de Dicbre. de 1903	La Profundidad	Idem	Idem
26497	26 de Dicbre. de 1903	Mariquita	Idem	Mina
26498	26 de Dicbre. de 1903	Grant	Idem	Andrés del Río
26499	26 de Dicbre. de 1903	El Santo Niño	Sonora	Magdalena
26500	26 de Dicbre. de 1903	El Gran Alisandro	Zacatecas	Sombrerete
26501	26 de Dicbre. de 1903	F. Hill	Sinaloa	Rosario
26502	26 de Dicbre. de 1903	La Buena Suerte	Idem	Concordia
26503	26 de Dicbre. de 1903	Mariano Escobedo	Coahuila	Parras
26504	26 de Dicbre. de 1903	Providencia	Baja California	Sur
26505	28 de Dicbre. de 1903	San Fernando Menor	Chihuahua	Mina
26506	28 de Dicbre. de 1903	San Patricio	Idem	Iturbide
26507	28 de Dicbre. de 1903	Proveedora de Oro	Sonora	Ures
26508	28 de Dicbre. de 1903	Anexas á Azuláquez	Idem	Alamos
26509	28 de Dicbre. de 1903	El Café	Durango	San Dimas
26510	28 de Dicbre. de 1903	Sacramento	Idem	Idem
26511	28 de Dicbre. de 1903	Anexas de Cinco Señores	Idem	Idem
26512	28 de Dicbre de 1903	Delta	Guanajuato	Guanajuato
26513	28 de Dicbre. de 1903	España y México	Idem	San Felipe
26514	28 de Dicbre. de 1903	La Unión	Jalisco	12º Cantón
26515	28 de Dicbre. de 1903	El Ojo de Agua	Idem	10º Cantón
26516	30 de Dicbre. de 1903	La Amistad	Durango	Tamazula
26517	30 de Dicbre. de 1903	Ampliación de la Topiana	Idem	Idem
26518	30 de Dicbre. de 1903	Melchor Ocampo	Idem	Idem
26519	30 de Dicbre. de 1903	San Francisco	Idem	Idem
26520	30 de Dicbre. de 1903	San Cayetano	Idem	Idem
26521	30 de Dicbre. de 1903	Descubridora C	Idem	Mapimí

CION — Municipalidad	NATURALEZA DE LA MINA	Núm. de pertenencias — Hectáreas.	Áreas	POSEEDOR	IMPUESTO ANUAL		NOTAS
Hermosillo	Plata y cobre	7	00	Jesús M. Villaescusa	$ 70	00	
San Buenaventura	Plata, oro y cobre	4	00	Jesús M. Carbajal y Socios	40	00	
Ascensión	Cobre	56	00	J. M. Frosk	140	00	
Moris	Oro y plata	6	00	Guillermo H. Holcomb	60	00	
Morelos	,, ,,	10	00	Franck H. Noble	100	00	
Aldama	Plata y cobre	20	00	Vidal Aguirre	200	00	
Santa Bárbara	Plata, plomo y fierro	10	00	Juan Sears y Socio	100	00	
Chihuahua	Plata plomo y cobre	8	20	Tri State Development Co.	80	00	
Allende	,, ,, ,,	3	00	Saturnino González y Socios	30	00	
Pinos	Plata	28	80	Compañía Minera Benito Juárez Representante Luis de la Rosa	290	00	
Idem	,, ,,	28	80		290	00	
Idem	,,	17	60		180	00	
Idem	,, ,,	14	40		140	00	
Santa Ana	Oro	4	00	Jesús Terminel	40	00	
Satevó	Plata y plomo	24	00	Eugenio D. Laires	240	00	
El Rodeo	Plata	3	00	Cecilio Ibarra	30	00	
Hostotipaquillo	,,	2	00	Laureano García	20	00	
Telixtlahuaca	Plata y oro	4	34	Carlos Handros	40	00	
Teitipac	,, ,,	24	00	Rafaela Chávez	240	00	
Tlazoyaltepec	Oro	30	00	Leonardo C. Groce	300	00	
Xiacuí	Oro y plata	2	00	D. L. Chapucam	20	00	
S. Jerónimo Sosola	,, ,,	6	00	Floyd E. Schooley	60	00	
Amatlán	,, ,,	2	00	José O. Portillo	20	00	
Guanaceví	,, ,,	36	00	Federico A. Darbonier	360	00	
Idem	,, ,,	2	37	Carlos R. Hart y Socio	20	00	
San Dimas	,, ,,	5	00	Jesús M. Campaña	50	00	
La Yesca	Plata	4	00	Darío Esparza	40	00	
Amatlán de Cañas	Oro y plata	12	00	Gualterio Warren	120	00	
Cerralvo	Plata, plomo y fierro	20	00	Refugio Caballero y Socios	200	00	
Moris	Plata y oro	10	00	Agustín Uranga	100	00	
Mátape	,, ,,	15	00	J. W. Foster	150	00	
Bacoachi	,, ,,	10	00	Rómulo Villa (hijo)	100	00	
Magdalena	Oro	4	00	Alberto Azcona	40	00	
Soyopa	Oro, plata y cobre	24	00	Jas. A. Leonard	240	00	
Cucurpe	Oro y plata	10	00	Francisca B. de Durieux	100	00	
Mazapil	Plata, cobre y plomo	12	00	R. W. Harrin	120	00	
Oro de Hidalgo	Plata y oro	20	00	Alberto G. Salcedo	200	00	
Idem	,, ,,	30	00		300	00	
Zimapán	Plata	3	00	Daniel Contreras y Socios	30	00	
Idem	Plata y plomo	8	00	Ludlow Bravo y Compañía	80	00	
La Capitana	Plata y oro	20	00	Lorenzo Forman y Socio	200	00	Vendida á The Eureka Mining Co., S. A., en Enero de 1904
Coatecas Altas	Plata, oro y cobre	12	00	José S. Aguilar	120	00	
Santa María Sola	,, ,, ,,	20	00	Gustavo Stein	200	00	
Rosario	Plata y oro	12	00	Henry B. Murray	120	00	
Cosalá	Plata	0	13	Pedro Padilla			Exenta.
Concordia	Plata y oro	11	85	Felton Hermanos	120	00	
Mascota	,, ,,	4	00	Jesús Sinchez	40	00	
Ameca	Plata y cobre	6	00	G. E. McCornick	60	00	
Guanajuato	Plata y oro	18	33	Ben Collins y Socios	180	00	Vendida á la Hoosier Mining Co., en Mayo de 1904.
Ocampo	Mercurio	150	00	Juan W. Jelling y Socio	375	00	
Tejupilco	Plata	10	00	Emilia Keeler	100	00	
Moris	Plata y oro	4	00	Leo Reed	40	00	
Idem	,, ,,	8	00	Charles L. Wather	80	00	
Guadalupe y Calvo	,,	1	60	The Rosario Mining & Milling Co	20	00	
Morelos	,, ,,	9	00	Ignacio Pérez y Socios	90	00	
Nogales	Plata	3	00	Ramón Fimbres	30	00	
Chalchihuites	Plata y plomo	40	85	Compañía Minera de Huiriáchic	410	00	
Rosario	Plata y oro	38	00	Juan R. Moffa	380	00	
Concordia	,,	10	00	Samuel Bishop	100	00	
S. Pedro de las Colonias	Plata, oro y plomo	28	00	Jesús H. Elosua	280	00	
San Antonio	Oro	20	00	Antonio V. Navarro	200	00	
Guadalupe y Calvo	Oro y plata	3	00	W. H. Cowan	30	00	
Aldama	Oro, plata y cobre	28	00	Félix McDonald	280	00	
Opodepe	Oro	80	00	Manuel Santa Cruz	800	00	
Aduana	Plata	7	00	The Quintero Mining Co., Ltd.	70	00	
Villa Corona	Oro y plata	1	00	Ventanas Consolidated Mining Milling Co	10	00	
Idem	,, ,,	3	00		30	00	
San Dimas	,, ,,	0	35	Lloyd Raulings			Exenta.
Guanajuato	,, ,,	7	72	J. Alejandro Cuming	80	00	
Ocampo	Estaño	21	00	Arcadio Salazar y Socio	52	50	
Etzatlán	Oro y plata	34	00	Juan N. Soto	340	00	
Mascota	Cinabrio	30	00	Tomás Lorenzana y Socio	75	00	
Juárez	Oro y plata	6	00	José A. Rodríguez	60	00	
Topia	Plata y plomo	9	00	The Miller and Sibley Mining and Smelting Co	90	00	
Copalquín	Plata	2	00	Erasmo de la Rocha	20	00	
Idem	Plata y oro	5	00	Ismael C. Rivas y Socios	50	00	
Canelas	Plata	4	00	Pedro Rivas	40	00	
Mapimí	Cobre	0	20	The Mexican Mining & Smelting Co.			Exenta.

Núm. de orden del registro general	FECHA DEL TITULO	NOMBRE DE LA MINA	UBICA	
			Estado ó Territorio	Distrito ó Cantón
26522	30 de Dicbre. de 1903..	Louisiana	Chihuahua	Bravos
26523	30 de Dicbre. de 1903..	El Porvenir	Idem	Idem
26524	30 de Dicbre. de 1903..	Dolores	Idem	Idem
26525	30 de Dicbre. de 1903..	San Pedro, núm. 2	Idem	Andrés del Río
26526	31 de Dicbre. de 1903..	Morelos	Idem	Galeana
26527	31 de Dicbre. de 1903..	El Negro	Idem	Idem.
26528	31 de Dicbre. de 1903..	Santiago	Idem	Idem.
26529	31 de Dicbre. de 1903..	Pájaro Azul	Idem	Idem.
26530	31 de Dicbre. de 1903..	Santa Cecilia	Idem	Andrés del Río
26531	31 de Dicbre. de 1903..	El Nombre de Dios	México	Valle de Bravo
26532	31 de Dicbre. de 1903..	La Colorada	Nuevo León	
26533	31 de Dicbre. de 1903..	Anexas de San Marcos	Sinaloa	Rosario
26534	31 de Dicbre. de 1903..	El Almadén	Hidalgo	Tulancingo
26535	31 de Dicbre. de 1903..	Lady Dixie	Idem	Zimapán
26536	31 de Dicbre. de 1903..	Navarro	Oaxaca	Ocotlán
26537	31 de Dicbre. de 1903..	Thule	Idem	Etla
26538	31 de Dicbre. de 1903..	Don José	Idem	Ixtlán
26539	31 de Dicbre. de 1903..	El Nopal	Guerrero	Taxco
26540	31 de Dicbre. de 1903..	Copper King	Idem	Guerrero
26541	31 de Dicbre. de 1903..	La Leona y Anexas	Idem	Idem.
26542	31 de Dicbre. de 1903..	La Reina	Idem	Bravos
26543	31 de Dicbre. de 1903..	Lealtad	Idem	Idem
26544	31 de Dicbre. de 1903..	Golden Bar, Anexas	Sonora	Magdalena
26545	31 de Dicbre. de 1903..	La Ahogada del Sur	Idem	Hermosillo
26546	31 de Dicbre. de 1903..	Providencia	Chihuahua	Iturbide
26547	2 de Enero de 1904	La Navidad	Jalisco	2º Cantón
26548	2 de Enero de 1904	Centauro	Michoacán	Maravatío
26549	2 de Enero de 1904	Alameda	Idem	Idem.
26550	2 de Enero de 1904	Washington	Sinaloa	Badiraguato
26551	2 de Enero de 1904	La Cruz	Idem	El Fuerte
26552	2 de Enero de 1904	Santo Niño	Idem	Mazatlán
26553	2 de Enero de 1904	Palmilla	Idem	Idem
26554	2 de Enero de 1904	Cantón	Idem	Idem
26555	2 de Enero de 1904	La Providencia	Tepic	Santiago Ixcuintla
26556	2 de Enero de 1904	Lagunillas	San Luis Potosí	Salinas
26557	2 de Enero de 1904	Flores	Idem	Venado
26558	2 de Enero de 1904	El Palmito	Nuevo León	
26559	2 de Enero de 1904	Viva México	Idem	
26560	2 de Enero de 1904	El Polvorín	Puebla	Tetela
26561	2 de Enero de 1904	La California	Sonora	Altar
26562	4 de Enero de 1904	El Cobre	San Luis Potosí	Catorce
26563	4 de Enero de 1904	El Niño	Oaxaca	Zimatlán
20564	4 de Enero de 1904	El Tejón	Idem	Pochutla
26565	4 de Enero de 1904	Betina	Durango	Papasquiaro
26566	4 de Enero de 1904	Natalia	Idem	Idem
26567	4 de Enero de 1904	La Barranca	Idem	Idem
26568	4 de Enero de 1904	San Rafael	Idem	Mezquital
26569	4 de Enero de 1904	Santa Clara	Idem	San Dimas
26570	4 de Enero de 1904	Anexas á Libertad	Sonora	Alamos
26571	4 de Enero de 1904	Liliam	Idem	Ures
26572	4 de Enero de 1904	Carmen	Hidalgo	Zimapán
26573	4 de Enero de 1904	San Luis	Idem	Idem
26574	4 de Enero de 1904	Cinco de Mayo	Idem	Ixmiquilpan
26575	4 de Enero de 1904	La Victoria	Chihuahua	Hidalgo
26576	4 de Enero de 1904	El Crédito Leonense	Idem	Idem
26577	4 de Enero de 1904	La Sultana	Idem	Rayón
26578	5 de Enero de 1904	Los Muertos	Durango	Papasquiaro
26579	5 de Enero de 1904	El Boleo	Idem	Idem
26580	5 de Enero de 1904	Independencia	Idem	San Juan del Río
26581	5 de Enero de 1904	Neptuno	Hidalgo	Pachuca
26582	5 de Enero de 1904	Plutón	Idem	Idem.
26583	5 de Enero de 1904	El Rosario de los Alisitos	Sinaloa	Badiraguato
26584	5 de Enero de 1904	San Hilario	Zacatecas	Zacatecas
26585	5 de Enero de 1904	Idea Libre	Chihuahua	Rayón
26586	5 de Enero de 1904	El Bordito	Idem	Andrés del Río
26587	5 de Enero de 1904	Carmen	Idem	Iturbide
26588	5 de Enero de 1904	Demasías de la Sorpresa	México	Sultepec
26589	5 de Enero de 1904	Hércules	Michoacán	Maravatío
26590	5 de Enero de 1904	Tyco Brahe	Idem	Idem.
26591	5 de Enero de 1904	Lavoisier	Idem	Idem
26592	6 de Enero de 1904	Vésper	Coahuila	Monclova
26593	6 de Enero de 1904	El Socorro	San Luis Potosí	San Luis Potosí
26594	6 de Enero de 1904	Cerro de Oro	Baja California	Norte
26595	6 de Enero de 1904	El Dos de Abril	Sinaloa	Concordia
26596	6 de Enero de 1904	La Envidia	Idem	Idem.
26597	6 de Enero de 1904	Salter	Idem	El Fuerte
26598	6 de Enero de 1904	Porvenir	Idem	Concordia
26599	6 de Enero de 1904	Comstock	Idem	Rosario
26600	6 de Enero de 1904	La Central	Jalisco	12º Cantón
26601	6 de Enero de 1904	Hidalgo	Idem	6º Cantón

CION — Municipalidad	NATURALEZA DE LA MINA	Núm. de pertenencias — Hectáreas	Áreas	POSEEDOR	IMPUESTO ANUAL	NOTAS
Villa Ahumada	Plata y plomo	6	00	J. Caldwell y C^{a} Explotadora de Minas de C. Juárez	$ 60 00	
Villa Juárez	Cobre	2	00	E. Elsback y Socios	5 00	
Idem	Cobre y fierro	4	00	Juan Acosta y Socios	10 00	
Morelos	Oro y plata	3	72	Manuel Pérez	40 00	
Ascensión	Plata, cobre y plomo	70	00	Orren Allen	700 00	
Idem	,, ,, ,,	4	00	Orren Allen	40 00	
Idem	,, ,, ,,	4	00	Orren Allen	40 00	
Idem	,, ,, ,,	10	00	Orren Allen	100 00	
Batopilas	Plata	6	00	Trinidad Chávez	60 00	
Ixtapan del Oro	,,	6	00	Petronilo Montalvo y Socio	60 00	Vendida á Francisco Castañeda, en Marzo de 1904.
Aramberri	Cobre	10	00	Fortino Cuéllar	25 00	
Rosario	Oro y plata	8	00	Michael F. Campbell	80 00	
S. Antonio Coatepec	Mercurio	94	00	María Robert y Socia	235 00	
Zimapán	Plata y plomo	5	00	Carlos B. Knocker	50 00	
San Jerónimo Taviche	Plata y oro	3	00	Compañía Minera Explotadora y Beneficiadora de Minas Auríferas en Oaxaca, S. A.	30 00	
Tlazoyaltepec	Oro	45	00	Ignacio L. Guevara	450 00	
Amatlán	Oro y plata	3	20	Jacobo L. Grandison	30 00	
Taxco	Plata y plomo	4	39	Boris Gorow	40 00	
Mochitlán	Cobre y fierro	120	00	Jacobo Harootian	300 00	
Idem	Fierro	2,785	00	Juan J. Moylan	6,962 50	
Zumpango del Río	Fierro y cobre	48	00	Jacobo Harootian	120 00	
Idem	,, ,,	10	00	Francisco Ortega y Socio	25 00	
Cucurpe	Oro y plata	20	00	N. L. Jener	200 00	
Hermosillo	Plata	5	00	Henry V. Brandenburg	50 00	
Aldama	Oro	8	00	Ricardo G. Ramos	80 00	
Lagos	Oro y plata	12	00	A. S. Beack y Compañía	120 00	
Tlalpujahua	,, ,,	64	30	J. Trinidad Ibarra y Socios	640 00	
Idem	,, ,,	50	00	Frederick Hiller	500 00	
Badiraguato	Oro	1	00	Martiniano Zavala	10 00	
El Fuerte	Oro, plata y cobre	10	00	A. B. Gastelum	100 00	
Mazatlán	Oro y plata	10	00	Maximiliano L. Portillo	100 00	
Idem	,, ,,	1	00	Maximiliano L. Portillo	10 00	
Idem	,, ,,	5	00	Maximiliano L. Portillo	50 00	
Santiago Ixcuintla	,, ,,	3	00	Andrés Arellano	30 00	
Ramos	Cobre	20	00	Leonardo Coronado	50 00	
Charcas	Cobre y plata	3	00	Alberto Flores	30 00	
Villaldama	Plata, fierro y plomo	48	00	Victoriano Solís y Socio	480 00	
Sabinas Hidalgo	Plata y plomo	108	60	Carlos M. Ancira	1,090 00	
Tetela	Plata y oro	3	11	Isidro Grimaldo	30 00	
Caborca	Oro	4	00	Manuel M. Reudón y Socios	40 00	
Matehuala	Plata, plomo y cobre	5	90	Jacobo Jiménez	60 00	
Ayoquezco	Oro	14	00	William C. Hodges y Socio	140 00	
Huatuscó	Fierro	75	00	Gerald N. King	187 50	
Guanaceví	Oro y plata	4	00	Mariano Varela y Socio	40 00	
Idem	,, ,,	4	00	Celestino Simental	40 00	
Idem	,, ,,	2	00	Antonio Valadez y Socio	20 00	
Huazamota	,, ,,	10	00	Basilio Barrasa y Socios	100 00	
San Dimas	Plata y plomo	10	00	Benito Calderón y Socio	100 00	
Aduana	Plata	8	00	The Quintero Mining Co., Ltd.	80 00	
Ures	Plata y oro	10	00	W. Jay Burdick y Socios	100 00	
Zimapán	Oro y cobre	9	00	Walter R. Vacher	90 00	
Idem	Plata y plomo	1	68	Severo Espino	20 00	
El Cardonal	Plomo	7	79	Epitacio Barrera	20 00	
Santa Bárbara	Plata y plomo	21	00	Ambrosio Ramos y Socio	210 00	
Idem	Plata, plomo y fierro	7	01	Everardo G. Escárcega	70 00	
Moris	Plata y oro	9	72	C^{a} Mexicana de Sta. Teresa	100 00	
Guanaceví	,, ,,	4	00	Carlos Mariñelarena y Socios	40 00	
Idem	Oro y plata	4	00	Carlos Mariñelarena y Socios	40 00	
San Juan del Río	,, ,,	4	00	Pablo Espino	40 00	
Atotonilco el Chico	Fierro	10	48	Enrique Mancera	25 00	Nulificado por el núm. 27,985.
Mineral del Chico	Plata	20	21	Enrique Mancera	200 00	
Badiraguato	,,	8	00	Francisco Aguirre	80 00	
Sauceda	Plata y plomo	26	72	Enrique S. Schrœder	270 00	
Ocampo	Plata y oro	6	00	Domingo Banda y Socio	60 00	
Morelos	,, ,,	6	00	Union Mining Co.	60 00	
Aldama	Plata, cobre y fierro	8	00	Jacques Mathis	80 00	
Zacualpan	Plata	2	23	Manuel Gutiérrez	20 00	
Tlalpujahua	Plata y oro	125	00	J. Trinidad Ibarra	1,250 00	
Idem	,, ,,	17	24	Jesús Ocaña	170 00	
Idem	,, ,,	3	00	Jesús Ocaña	30 00	
Monclova	Fierro	20	00	Antonio C. Villarreal	50 00	
San Luis Potosí	Oro y plata	6	00	Ruperto L. Guzmán y Socios	60 00	
Real de Castilla	Oro	3	00	Eugenio Romero	30 00	
Concordia	Oro y plata	4	00	Guillermo L. Wolfskill	40 00	
Idem	,, ,,	2	00	Guillermo L. Wolfskill	20 00	
El Fuerte	Oro	5	00	José Barfuson	50 00	
Concordia	Oro y plata	10	00	Somellera, Lejarza y C^{a}	100 00	
Rosario	,, ,,	8	00	Michael F. Campbell y Socios	80 00	
Etzatlán	,, ,,	10	00	Juan N. Soto	100 00	
Ayutla	Plata	2	84	William H. Leonard	30 00	

Núm. de orden del registro general	FECHA DEL TITULO	NOMBRE DE LA MINA	UBICA	
			Estado ó Territorio	Distrito ó Cantón
26602	6 de Enero de 1904	Standard	Jalisco	4º Cantón
26603	7 de Enero de 1904	Calaveras	Sinaloa	Rosario
26604	7 de Enero de 1904	San Pablo	Oaxaca	Tlacolula
26605	7 de Enero de 1904	La Consoladora	Idem	Etla
26606	7 de Enero de 1904	El Tejón, núm. 2	Durango	S. Juan de Guadalupe
26607	7 de Enero de 1904	El Diamante	Idem	Indé
26608	7 de Enero de 1904	La Fortuna	Idem	Idem
26609	7 de Enero de 1904	Carambola	Idem	Idem
26610	7 de Enero de 1904	Nochixtongo	Idem	Papasquiaro
26611	7 de Enero de 1904	La Imperial	Chihuahua	Bravo
26612	7 de Enero de 1904	Washington	Idem	Idem
26613	7 de Enero de 1904	Lure Winnri	Idem	Idem
26614	7 de Enero de 1904	Arnoldeña	Sonora	Magdalena
26615	7 de Enero de 1904	Rull of the Woods	Idem	Arizpe
26616	7 de Enero de 1904	Roosevelt	Idem	Idem
26617	7 de Enero de 1904	El Sueño	Idem	Idem
26618	7 de Enero de 1904	El Colorado	Hidalgo	Pachuca
26619	7 de Enero de 1904	La Justicia	Idem	Zimapán
26620	7 de Enero de 1904	Santa Rosa	Zacatecas	Nieves
26621	7 de Enero de 1904	Anexas de San Andrés	Idem	Idem
26622	8 de Enero de 1904	Salamandra	Baja California	Norte
26623	8 de Enero de 1904	La Escondida	Durango	El Oro
26624	8 de Enero de 1904	Demasías de la Llave	Guerrero	Mina
26625	8 de Enero de 1904	Corona de Cobre	Chihuahua	Arteaga
26626	8 de Enero de 1904	Dos Hermanas	Idem	Rayón
26627	8 de Enero de 1904	La Confianza	Idem	Idem
26628	8 de Enero de 1904	Oro Fino	Sonora	Ures
26629	8 de Enero de 1904	Consuelo, Extensión	Idem	Hermosillo
26630	8 de Enero de 1904	El Mezquite	Idem	Alamos
26631	8 de Enero de 1904	San Ignacio	Idem	Sahuaripa
26632	8 de Enero de 1904	La Escondida	Idem	Idem
26633	8 de Enero de 1904	Denver	Idem	Altar
26634	8 de Enero de 1904	La Francesa	Idem	Arizpe
26635	8 de Enero de 1904	Buena Vista	Idem	Idem
26636	8 de Enero de 1904	Los Tres Mosqueteros	Idem	Idem
26637	7 de Enero de 1904	Fountain	Idem	Magdalena
26638	9 de Enero de 1904	La Expectativa	Chihuahua	Hidalgo
26639	9 de Enero de 1904	La Aurora	San Luis Potosí	Venado
26640	9 de Enero de 1904	La Luz	Tepic	Santiago Ixcuintla
26641	9 de Enero de 1904	Primera Ampliación de la Cobriza	Guanajuato	León
26642	9 de Enero de 1904	Londres y México	Idem	La Luz
26643	9 de Enero de 1904	Omar Khayyan	Idem	Guanajuato
26644	9 de Enero de 1904	El Aguila	Sinaloa	San Ignacio
26645	9 de Enero de 1904	La Cabrera	Idem	Concordia
26646	9 de Enero de 1904	Redwood	Idem	El Fuerte
26647	9 de Enero de 1904	La Magnolia	Idem	Idem
26648	9 de Enero de 1904	Strutt	Idem	Idem
26649	9 de Enero de 1904	Ampliación de la Tinajita	Idem	Badiraguato
26650	9 de Enero de 1904	Morelos	Idem	Idem
26651	9 de Enero de 1904	Santa Rita	Idem	Idem
26652	9 de Enero de 1904	Número 1 y Número 2	Sonora	Magdalena
26653	13 de Enero de 1904	La Reina de Sonora	Idem	Altar
26654	13 de Enero de 1904	Ampliación Oriente de Santa Irene	Hidalgo	Actopan
26655	13 de Enero de 1904	Alerta	Idem	Zimapán
26656	13 de Enero de 1904	El Niño de Praga	Idem	Idem
26657	13 de Enero de 1904	Copper King	Jalisco	9º Cantón
26658	13 de Enero de 1904	Litle Emma	Idem	12º Cantón
26659	13 de Enero de 1904	Nueva Exposición	Chihuahua	Mina
26660	13 de Enero de 1904	La Unión	Idem	Idem
26661	13 de Enero de 1904	Esperanza	Idem	Arteaga
26662	13 de Enero de 1904	Corona de Oro	Idem	Idem
26663	13 de Enero de 1904	El Clayton	Idem	Guerrero
26664	13 de Enero de 1904	Santa María de la Saleta	Guanajuato	San Luis de la Paz
26665	13 de Enero de 1904	Primera Ampliación del Porvenir	Coahuila	Centro
26666	14 de Enero de 1904	La Valenciana	Michoacán	Huetamo
26667	14 de Enero de 1904	Santo Nacho	Sinaloa	San Ignacio
26668	14 de Enero de 1904	El Refugio	Idem	Concordia
26669	14 de Enero de 1904	Perlera	Idem	Rosario
26670	14 de Enero de 1904	Zacazontla	Guerrero	Taxco
26671	14 de Enero de 1904	El Olvido	Tepic	Ahuacatlán
26672	14 de Enero de 1904	Colomeña	Durango	Tamazula
26673	14 de Enero de 1904	San Antonio	Coahuila	Centro
26674	15 de Enero de 1904	Zincuille	Chihuahua	Guerrero
26675	15 de Enero de 1904	Demasías de San Luis	Idem	Hidalgo
26676	15 de Enero de 1904	María	Idem	Idem
26677	15 de Enero de 1904	Ampliación de Amanda	Idem	Idem
26678	15 de Enero de 1904	Ampliación del Pinito	Idem	Idem
26679	15 de Enero de 1904	Santa Eduwigis	Idem	Idem
26680	15 de Enero de 1904	Colón	Idem	Arteaga

CION — Municipalidad	NATURALEZA DE LA MINA	Núm. de pertenencias — Hectáreas	Áreas	POSEEDOR	IMPUESTO ANUAL	NOTAS
Tapalpa	Plata y oro	12	00	Henry Mathers y Socios	$ 120	00
Rosario	,, ,,	3	00	Víctor O. Yosuna	30	00
Ixtaltepec	,, ,,	10	00	Francisco Quijano y Socios	100	00
Telixtlahuaca	,, ,,	5	00	Carlos H. Andros	50	00
S. Juan de Guadal[e]	Plata y plomo	1	36	Santiago N. Benton	10	00
Indé	Plata, oro y cobre	6	00	Adolfo Posada y Socio	60	00
Idem	Plata, oro y plomo	4	00	Jesús J. Saenz y Socios	40	00
Idem	Plata, plomo y cobre	6	00	Miguel Melo Samper	60	00
Guanaceví	Oro y plata	4	00	Jesús Mariscal	40	00
Guadalupe	Cobre	21	00	S. L. Bean	52	50
Idem	,,	12	00	S. L. Bean	30	00
Villa Ahumada	,,	10	00	Darby Ford y Socios	25	00
Magdalena	Oro	10	20	Miguel Latz	100	00
Huepac	Oro y plata	6	00	Roberto Graham	60	00
Bocoachi	Oro, plata y hierro	10	00	Liborio Vázquez	100	00
Idem	Oro	30	00	Gustavo Lelevier	300	00
Pachuca	Oro y plata	16	00	Frank Marsch y Socios	160	00
Zimapán	Plata y plomo	4	00	E. Calderón y Socios	40	00
Nieves	Plata	7	00	Luis Peyrí	70	00
Río Grande	Oro y plata	4	00	Emilio Avila	40	00
Ensenada	Oro	4	00	Francisco Valenzuela	40	00
El Oro	Oro, plata y cobre	20	00	J. P. Cruger	200	00
Tlalchapa	Oro, plata y plomo	2	38	Arthur C. Wheatley	20	00
Guazapares	Cobre	7	00	David Gibson	17	50
Ocampo	Oro y plata	2	00	Lucas Lanahan	20	00
Idem	,, ,,	3	90	The Belem Mining C[o]	40	00
Opodepe	,, ,,	7	19	Franch Smith y Socios	70	00
La Barranca	Plata	1	66	B. A Ogden	20	00
Tepahui	Cobre	30	00	A. Ortiz	75	00
Guisamopa	Plata	10	00	M. Sprague	100	00
Tarachi	,,	12	00	M. Sprague	120	00
Altar	Oro	18	00	Carolina E. Talbot y Socio	180	00
Baviácora	Oro y plata	8	00	M. Corrales	80	00
Cananea	Cobre	14	00	Ignacio G. Corella	35	00
Baviácora	Oro y plata	8	00	Jacinto Pellap	80	50
Imuris	Oro, plata y cobre	48	00	Jack Devitt y Socio	480	00
Santa Bárbara	Oro y plata	5	00	Joaquín Botello y Socios	50	00
Charcas	Plata y plomo	8	00	Compañía Minera Restauradora de Guadalupe, S. A	80	00
Santiago Ixcuintla	Plata y oro	7	00	Francisco Camacho	70	00
León	Plata, oro, cobre y fierro	4	00	Toribio Gallo	40	00
La Luz	Oro y plata	34	41	Luz Drainage and Transportation Tunnel C[o]	340	00
Guanajuato	,, ,,	0	38	Michael E. McDonald y Socio	.....	... Exenta. Quedó substituído por el núm. 26,941.
San Ignacio	,, ,,	7	00	M. F. Campbell	70	00
Concordia	,, ,,	3	00	Francisco P. Tirado	30	00
El Fuerte	Oro, plata y cobre	5	00	José Barfusón	50	00
Idem	Plata y cobre	6	00	Mercedes Alvarez	60	00
Idem	Plata, cobre y oro	5	00	José Barfusón	50	00
Badiraguato	Plata y plomo	3	00	Atilano Sánchez	30	00
Idem	Plata y oro	9	57	Atilano Sánchez y Socios	100	00
Idem	Plomo	3	00	Miguel Moreno y Socios	7	50
Santa Ana	Oro y plata	2	00	Leonardo Enciso y Socios	20	00
Caborca	Oro, plata y cobre	10	00	Cipriano Ortega y Socios	100	00 Vendida á Julián López y Socio, en Febrero de 1904.
Arenal	Oro y plata	8	00	Negociación Minera de Santa Irene, Anexas	80	00
Zimapán	Plomo	1	00	Froylán Jiménez	2	50
Idem	,,	4	00	Froylán Jiménez	10	00
San Gabriel	Oro, plata y cobre	10	00	Francisco Ramírez	100	00
Etzatlán	Oro y plata	6	00	H. H. Lawyer	60	00
Guadalupe y Calvo	,, ,,	6	00	Chas S. Colemau y Socio	60	00
Idem	Oro	2	00	Mexican Exploration C[o]	20	00
Guazapares	Oro y plata	4	00	W. Pearce	40	00
Idem	,, ,,	4	00	W. Pearce	40	00
Guerrero	Plata, plomo y zinc	12	00	H. W. Young	120	00
San Luis de la Paz	Plata y oro	10	00	José N. Valenzuela	100	00
Saltillo	Plata, plomo y cobre	12	00	Francisco Moya	120	00 Reducida á 2 hectáreas, en Marzo de 1904.
Huetamo	Plomo	6	00	Germán Bossier	15	00
San Ignacio	Oro y plata	7	00	Alberto J. Schindler	70	00
Concordia	,, ,,	4	00	Francisco P. Tirado	40	00
Rosario	Plata y plomo	15	00	Tomás Rendón	150	00
Taxco	Plata	6	00	Juan Chanfreau	60	00
Ixtlán	Plata, oro y plomo	6	00	Luciano Mojarro y Socio	60	00 Nulificado por el núm. 28,309.
Tamazula	Plata y oro	6	00	Delfina Iribarren	60	00
Ramos Arizpe	Plata, plomo y fierro	12	00	José C. de la Peña	120	00
Guerrero	Plata y plomo	18	00	W. H. Hoffmann	180	00
Minas Nuevas	Plata, plomo y fierro	0	25	León Reyes	.....	... Exenta.
Santa Bárbara	Plata, plomo y cobre	12	00	Ramón Gómez y Salas	120	00
Ciénega de Olivos	Oro	5	29	Ramón Gómez y Salas	50	00
Santa Bárbara	Plata, plomo y fierro	5	00	Florencio Villegas	50	00
Hidalgo	,, ,, ,,	12	00	Pedro Alvarado	120	00
Guazapares	Plata, oro y cobre	3	00	Ramón G. Márquez	30	00

Núm. de orden del registro general	FECHA DEL TITULO	NOMBRE DE LA MINA	UBICACIÓN	
			Estado ó Territorio	Distrito ó Cantón
26681	15 de Enero de 1904	Complemento	Chihuahua	Arteaga
26682	15 de Enero de 1904	Magdalena	Idem	Bravos
26683	15 de Enero de 1904	Sebastopol	Idem	Rayón
26684	15 de Enero de 1904	Last Chance	Idem	Galeana
26685	15 de Enero de 1904	La Colorada	Sonora	Guaymas
26686	15 de Enero de 1904	El Tordillo	Idem	Arizpe
26687	15 de Enero de 1904	El Santo Niño de Praga	Guanajuato	León
26688	15 de Enero de 1904	Obayos	Coahuila	Monclova
26689	16 de Enero de 1904	Ampliación del Escribano	Hidalgo	Actopam
26690	16 de Enero de 1904	Sin Nombre	Idem	Zimapán
26691	16 de Enero de 1904	El Pabellón	Idem	Idem
26692	16 de Enero de 1904	Conchita	Idem	Idem
26693	16 de Enero de 1904	Leonor	Idem	Idem
26694	16 de Enero de 1904	María	Idem	Idem
26695	16 de Enero de 1904	Corpus Christi	Idem	Idem
26696	16 de Enero de 1904	Tonchita	Idem	Idem
26697	16 de Enero de 1904	La Patria	Idem	Idem
26698	16 de Enero de 1904	El Carmen	Idem	Idem
26699	16 de Enero de 1904	Los Ajolotes	Idem	Idem
26700	16 de Enero de 1904	Paz	Idem	Idem
26701	16 de Enero de 1904	Angelita	Idem	Idem
26702	16 de Enero de 1904	San Ignacio	Idem	Ixmiquilpan
26703	16 de Enero de 1904	Margarita	Idem	Zimapán
26704	18 de Enero de 1904	La Caledonia	Nuevo León	
26705	18 de Enero de 1904	Ampliación del Mezquite	San Luis Potosí	Sta. María del Oro
26706	18 de Enero de 1904	La Nacional	Sinaloa	El Fuerte
26707	18 de Enero de 1904	Oberamagán	Idem	Idem
26708	18 de Enero de 1904	San Diego	Durango	San Dimas
26709	18 de Enero de 1904	La Retaguardia	Idem	Mapimí
26710	18 de Enero de 1904	Descuidada	Guanajuato	Ciudad Porfirio Díaz
26711	18 de Enero de 1904	Don Guillermo	Sonora	Magdalena
26712	18 de Enero de 1904	La Muralla del Globo	Idem	Moctezuma
26713	20 de Enero de 1904	Carbonado	Chihuahua	Galeana
26714	20 de Enero de 1904	Nord Canoas	Baja California	Sur
26715	20 de Enero de 1904	Sur Canoas	Idem	Idem
26716	20 de Enero de 1904	Carlota	Durango	Mapimí
26717	20 de Enero de 1904	Clara	Sonora	Guaymas
26718	20 de Enero de 1904	Dulce Nombre y Peña del Cuervo	Hidalgo	Pachuca
26719	21 de Enero de 1904	Anexas de la Providencia	Colima	El Centro
26720	21 de Enero de 1904	Samaritana, núm. 2	Idem	Idem
26721	21 de Enero de 1904	Puchi	Oaxaca	Tlacolula
26722	21 de Enero de 1904	La Guichicoveña	Idem	Juchitán
26723	21 de Enero de 1904	María Cristina	Chihuahua	Iturbide
26724	21 de Enero de 1904	San José	Idem	Idem
26725	21 de Enero de 1904	Aurora, núm. 2	Idem	Hidalgo
26726	21 de Enero de 1904	Demasías de la Aurora, núm. 2	Idem	Idem
26727	21 de Enero de 1904	Dewey	Idem	Idem
26728	21 de Enero de 1904	La Chúmata	Sonora	Arizpe
26729	21 de Enero de 1904	Veta Grande	Idem	Moctezuma
26730	21 de Enero de 1904	Veta Nueva	Zacatecas	Mazapil
26731	21 de Enero de 1904	La Magdalena	Idem	Ojocaliente
26732	21 de Enero de 1904	San Marcial	Idem	Zacatecas
26733	21 de Enero de 1904	Purísima	Idem	Idem
26734	22 de Enero de 1904	La Aurora	Oaxaca	Juquila
26735	22 de Enero de 1904	El Cuatro de Julio	Chihuahua	Hidalgo
26736	22 de Enero de 1904	Rocambole	Idem	Camargo
26737	22 de Enero de 1904	Etna	Aguascalientes	Ocampo
26738	22 de Enero de 1904	El Favor	Jalisco	12º Cantón
26739	22 de Enero de 1904	Clemente	Sinaloa	El Fuerte
26740	22 de Enero de 1904	La Libertad	Zacatecas	Sombrerete
26741	22 de Enero de 1904	El Progreso	Guanajuato	La Luz
26742	22 de Enero de 1904	La Fortuna	Idem	Idem
26743	22 de Enero de 1904	Louisse	Sonora	Hermosillo
26744	22 de Enero de 1904	Queen Placer	Idem	Idem
26745	22 de Enero de 1904	El Campo	Idem	Arizpe
26746	22 de Enero de 1904	La Providencia	Idem	Moctezuma
26747	22 de Enero de 1904	Homestake	Idem	Idem
26748	22 de Enero de 1904	Continuaciones del Anteojo	Idem	Magdalena
26749	23 de Enero de 1904	El Porvenir	Tepic	Acaponeta
26750	23 de Enero de 1904	Santa Lucía, núm. 2	Sinaloa	Mazatlán
26751	23 de Enero de 1904	San Rafael	Idem	San Ignacio
26752	23 de Enero de 1904	La Ascensión	México	Sultepec
26753	23 de Enero de 1904	Valbuena	Zacatecas	Zacatecas
26754	23 de Enero de 1904	Rosario	Sonora	Moctezuma
26755	23 de Enero de 1904	La Cuña	Idem	Idem
26756	23 de Enero de 1904	Copper Mine	Idem	Idem
26757	23 de Enero de 1904	Golden Bar	Idem	Magdalena
26758	23 de Enero de 1904	El Gallo	Chihuahua	Andrés del Río
26759	23 de Enero de 1904	El Cofre	Idem	Hidalgo
26760	23 de Enero de 1904	Ampliación de la Soledad	Jalisco	5º Cantón
26761	23 de Enero de 1904	El Reliz	Idem	Idem

CION — Municipalidad	NATURALEZA DE LA MINA	Núm. de pertenencias — Hectáreas	Áreas	POSEEDOR	IMPUESTO ANUAL	NOTAS
Chínipas	Oro y plata	10	04	Aurelio Ramos	$ 100 00	
Villa Ahumada	Plata y plomo	2	00	Jorge Sauer	20 00	
Moris	Plata y oro	2	00	Cª Minera de Sta. Teresa, S. A.	20 00	
Casas Grandes	Plata y plomo	1	40	J. E. Palmer	10 00	
Cumuripa	Plata, oro y cobre	14	00	Mateo Duarte	140 00	
Baviácora	,, ,, ,,	10	00	Carlos Reyes	100 00	
León	Plata y oro	8	00	Ambrosio Torres	80 00	
Progreso	,, ,,	20	00	L. M. Callaway	200 00	
El Arenal	,, ,,	12	00	Federico P. Jaggi	120 00	
Zimapán	Plata y plomo	2	28	Sociedad Ludlow Bravo y Cª	20 00	
Idem	,, ,,	3	44	Severo Espino	30 00	
Idem	Plomo	1	00	Froylan Jiménez	10 00	
Idem	,,	4	00		10 00	
Idem	,,	4	00		40 00	
Idem	,,	1	00		2 50	
Idem	,,	4	00		10 00	
Idem	,,	6	00		15 00	
Idem	,,	6	00		15 00	
Idem	,,	4	00		10 00	
Idem	,,	4	00		10 00	
Idem	,,	9	00		22 50	
El Cardonal	,,	6	00		15 00	
Zimapán	,,	6	00		15 00	
Zaragoza	Plata y plomo	9	00	George C. Richards	90 00	
Tierra Nueva	Mercurio	20	00	Mariano P. Martínez y Socio	50 00	Nulificado por el núm. 27,548.
El Fuerte	Oro y cobre	10	00	Dionisio y Ricardo Torres	100 00	
Idem	Plata y cobre	10	00	Eduardo T. Le Clair	100 00	
Villa Corona	Oro, cobre y plomo	8	00	James Watson	80 00	
Mapimí	Plata y plomo	24	95	Cª Minera de Peñoles	250 00	
Ciudad Porfirio Díaz	Plata y oro	0	11	Salvador Díaz	.....	Exenta.
Santa Cruz	Plata, oro y cobre	20	00	Santiago Fraijó	200 00	
Cumpas	Plata y oro	10	00	Carlos Loaeza y Socios	100 00	
Ascensión	Plata y plomo	6	00	J. E. Palmer	60 00	
La Paz	Oro	18	00	Leonardo Orynski	180 00	
Idem	Oro y plata	6	00		60 00	
Mapimí	Plata y plomo	0	38	J. H. Andrews y Socio	.....	Exenta.
San Marcial	Oro, plata y cobre	6	00	Geo. W. Crowe y Socios	60 00	
Pachuca	Oro y plata	4	00	Pantaleón Jurado	40 00	
Colima	Cobre	8	00	Carlos H. Showers	20 00	
Idem	,,	20	00	Enrique Sablayrolles	50 00	
Sta. Ana del Valle	Oro y plata	4	59	Félix Ortega	50 00	
Guichicovi	Fierro	100	00	Francisco H Woodhouse	250 00	
Santa Eulalia	Plata y plomo	12	33	Tri State Development Cª	120 00	
Aldama	Oro plata y cobre	8	00	A. J. Natham	80 00	
Santa Bárbara	Oro, plata y plomo	8	00	Guillermo C. Beckmann	80 00	
Idem	,, ,, ,,	0	41		.....	Exenta.
Las Cuevas	Oro y plata	8	00	Louis Phelan	80 00	
Huepac	,, ,,	15	00	Frank J. Toussaint	150 00	
Oputo	Oro, plata y plomo	100	00	A. J. King	1,000 00	Reducida á 27 hectáreas en Junio de 1904.
Mazapil	,, ,, ,,	4	00	R. C. Gemmell y Socio	40 00	
Ojocaliente	Plata y cobre	28	00	Luis M. Flores	280 00	
Veta Grande	Plata	7	52	Joaquín Capilla	80 00	
Morelos	,,	3	00	Joaquín y Alberto Capilla	30 00	
Santiago Minas	Plata y plomo	5	00	Cª Minera de Teojomulco	50 00	
Santa Bárbara	,, ,,	12	00	Alfredo H. Kraft	120 00	
Rosales	Plata, plomo y fierro	40	00	Ignacio Mariñelarena y Socio	400 00	
Asientos	Plata y plomo	2	00	Gumaro Obregón	20 00	
Etzatlán	Plata y cobre	3	00	Pío Medina y Socios	30 00	
El Fuerte	Plata, cobre y oro	40	00	Edward Timothi Le Clair y Socio	400 00	
Chalchihuites	Plata y oro	1	00	Santos Pérez	10 00	
La Luz	,, ,,	12	00	The Sierra de Oro Mining Cº	120 00	
Idem	,, ,,	6	00		60 00	
Suaqui Grande	Oro	68	56	Edwin Haynes	690 00	
Idem	,,	11	16		110 00	
Cananea	Oro, plata y cobre	60	00	William C. Greene	600 00	
Oputo	Oro y plata	10	00	J. A. King	100 00	
Idem	,, ,,	80	00		800 00	Reducida á 9 hectáreas en Junio de 1,904.
Imuris	Oro, plata y cobre	32	00	Carl. C. L. Wulff	320 00	
Rosa Morada	Oro, plata y plomo	14	00	Negociación El Cambio Gold Mining. Cª	140 00	
Mazatlán	Oro y plata	16	00	M. F. Campbell	160 00	
San Ignacio	Oro y plata	10	00	Juan B. Ruiz	100 00	
Zacualpam	Plata	8	00	Pedro F. Salas y Socio	80 00	
Zacatecas	Oro y plata	2	21	Alberto B. Whipple	20 00	
Oputo	,, ,,	6	00	William A. Jueker y Socio	60 00	
Idem	,, ,,	13	74		140 00	
Cumpas	Cobre	32	00	A. Kunz y Socio	80 00	
Cucurpe	Oro	22	00	John F. Tener	220 00	
Urique	Plata y cobre	24	00	Buenaventura Becerra	240 00	
Santa Bárbara	Plata y fierro	10	00	Jesús Z. Armendáriz	100 00	
Ameca	Oro y cobre	20	00	J. N. Traley y Socios	200 00	
Idem	Oro plata y cobre	20	00	Felipe A. Lara y Socios	200 00	

Núm. de orden del registro general	FECHA DEL TITULO	NOMBRE DE LA MINA	UBICA	
			Estado ó Territorio	Distrito ó Cantón
26762	23 de Enero de 1904	La Ocasión	Guanajuato	C. Porfirio Díaz
26763	23 de Enero de 1904	Santa Clara	Idem	León
26764	25 de Enero de 1904	Escocia	Hidalgo	Pachuca
26765	25 de Enero de 1904	Quo Vadis	Nuevo León	
26766	25 de Enero de 1904	Purísima	Aguascalientes	Rincón de Romos
26767	25 de Enero de 1904	La Prueba	Oaxaca	Etla
26768	25 de Enero de 1904	Marietta	Zacatecas	Sombrerete
26769	25 de Enero de 1904	San Patricio	Chihuahua	Iturbide
26770	25 de Enero de 1904	Veta Grande	Idem	Bravos
26771	25 de Enero de 1904	Esmeralda	Idem	Galeana
26772	25 de Enero de 1904	Milagro de la Virgen	Idem	Hidalgo
26773	25 de Enero de 1904	El Abrigo	Idem	Idem
26774	25 de Enero de 1904	La Previsora	Idem	Idem
26775	25 de Enero de 1904	La Realidad	Idem	Idem
26776	25 de Enero de 1904	Los Remedios, núm. 2	Idem	Idem
26777	25 de Enero de 1904	Savonarola	Idem	Rayón
26778	25 de Enero de 1904	Demasías de Belem	Idem	Idem
26779	26 de Enero de 1904	El Anteojo	Sonora	Magdalena
26780	26 de Enero de 1904	Harding	Idem	Arizpe
26781	26 de Enero de 1904	Kruger	Idem	Idem
26782	26 de Enero de 1904	La República	Idem	Idem
26783	26 de Enero de 1904	Animas	Jalisco	12º Cantón
26784	26 de Enero de 1904	San Luis	Idem	Idem
26785	26 de Enero de 1904	La Junta	Idem	Idem
26786	26 de Enero de 1904	Guadalupe	Idem	2º Cantón
26787	26 de Enero de 1904	La Alianza	Idem	4º Cantón
26788	26 de Enero de 1904	La Reserva	Idem	12º Cantón
26789	26 de Enero de 1904	La Candelaria	Durango	S. Juan de Guadalpe
26790	26 de Enero de 1904	San Francisco	Sinaloa	Concordia
26791	26 de Enero de 1904	La Unión	Tamaulipas	Norte
26792	26 de Enero de 1904	La Resurrección	Puebla	Zacapoaxtla
26793	26 de Enero de 1904	La Primavera	México	El Oro de Hidalgo
26794	27 de Enero de 1904	Manuelita	Michoacán	Maravatío
26795	27 de Enero de 1904	El Milagro	Zacatecas	Mazapil
26796	27 de Enero de 1904	El Escribano	Hidalgo	Actopan
26797	27 de Enero de 1904	La Victoria	Tepic	Acaponeta
26798	27 de Enero de 1904	Otilia	Guerrero	Aldama
26799	27 de Enero de 1904	El Naranjo	Idem	Idem
26800	27 de Enero de 1904	The Triunph	Guanajuato	La Luz
26801	27 de Enero de 1904	Lamda	Idem	Idem
26802	27 de Enero de 1904	Estrella	Idem	C. Porfirio Díaz
26803	27 de Enero de 1904	El Momento	Oaxaca	Ixtlán
26804	27 de Enero de 1904	La Previsora	Idem	Juquila
26805	27 de Enero de 1904	El Negrito	Idem	Tlacolula
26806	27 de Enero de 1904	La Embreada	Idem	Idem
26807	27 de Enero de 1904	Alejandría	Idem	Ocotlán
26808	27 de Enero de 1904	Salvador	Idem	Idem
26809	28 de Enero de 1904	El Limón	Durango	Tamazula
26810	28 de Enero de 1904	Lolita	Idem	Idem
26811	28 de Enero de 1904	Hilamatita	Idem	Idem
26812	28 de Enero de 1904	San Luis	Idem	Idem
26813	28 de Enero de 1904	Santa Marta	Idem	Idem
26814	28 de Enero de 1904	Don Heraclio	Idem	Idem
26815	28 de Enero de 1904	La Concepción	Idem	Idem
26816	28 de Enero de 1904	Agua Escondida	Idem	Idem
26817	28 de Enero de 1904	Sangre de Cristo	Idem	Idem
26818	28 de Enero de 1904	San José del Limón	Idem	Idem
26819	28 de Enero de 1904	San José del Manto	Idem	Idem
26820	28 de Enero de 1904	Santo Domingo	Idem	Idem
26821	28 de Enero de 1904	San Miguel	Idem	Indé
26822	28 de Enero de 1904	Bracecolt	Sinaloa	El Fuerte
26823	28 de Enero de 1904	Dornzfield	Idem	Idem
26824	29 de Enero de 1904	Ampliación de Tomóchic	Chihuahua	Rayón
26825	29 de Enero de 1904	Cuevecillas	Idem	Hidalgo
26826	29 de Enero de 1904	El Porvenir	Idem	Idem
26827	29 de Enero de 1904	San Carlos	Idem	Mina
26828	29 de Enero de 1904	Buenavista	Idem	Galeana
26829	29 de Enero de 1904	La Plomosa	Zacatecas	Fresnillo
26830	29 de Enero de 1904	El Rosario	Idem	Nieves
26831	29 de Enero de 1904	Bichita	Oaxaca	Ixtlán
26832	29 de Enero de 1904	Julia	Sonora	Hermosillo
26833	29 de Enero de 1904	Ruth	Idem	Arizpe
26834	29 de Enero de 1904	Oro Fino	Idem	Idem
26835	29 de Enero de 1904	Cipriano	Guerrero	Alarcón
26836	29 de Enero de 1904	San Juan	Hidalgo	Zimapán
26837	30 de Enero de 1904	La Mascota	Chihuahua	Hidalgo
26838	30 de Enero de 1904	Victoria	Idem	Idem
26839	30 de Enero de 1904	Demasías núm. 2 de San Luis	Idem	Idem
26840	30 de Enero de 1904	El Sable	Idem	Idem
26841	30 de Enero de 1904	San José	Idem	Idem

CION — Municipalidad	NATURALEZA DE LA MINA	Núm. de pertenencias — Hectáreas	Áreas	POSEEDOR.	IMPUESTO ANUAL	NOTAS
C. Porfirio Díaz	Oro y plata	5	00	Hermilo Calzada	$ 50 00	
León	Cobre	20	00	Ramón López y Socio	50 00	Substituye al número 26,803.
Pachuca	Plata	7	00	Pablo Northey	70 00	
Villa Aldama	Plata, fierro y plomo	4	00	Sociedad Lecea Hermanos	40 00	
Rincón de Romos	Oro, plata y cobre	6	00	Jesús Ayala	60 00	
Sta. Catarina Estella	Oro y plata	6	00	Ramón González y Socio	60 00	Nulificado por el número 28,024.
Chalchihuites	Plata, fierro y plomo	2	00	Eduardo Williams	20 00	
Aldama	Oro, plata y cobre	40	00	Henry Johnson y Socio	400 00	
Villa Ahumada	Plata y plomo	6	60	Enrique Flint	70 00	
Ascensión	,, ,,	4	00	Rafael Chávez	40 00	
S. Isidro de las Cuevas	Plata, cobre y fierro	6	00	Luis Pérez	60 00	
Santa Bárbara	Oro, plata y plomo	21	00	Carlos Preusse	210 00	
S. Isidro de las Cuevas	,, ,, ,,	6	00	Compañía Minera Cerro Colorado y Anexas	60 00	
	Plata y fierro	3	00	Elfego Lugo y Socios	30 00	
Hidalgo						
Idem	Plata y plomo	6	00	Cª Minera Consuelo y Anexas	60 00	
Moris	Plata y oro	4	00	W. H. Holcom y Socios	40 00	
Ocampo	,, ,,	4	24	Federico Reuter	40 00	
Imuris	Plata, oro y cobre	18	00	Carl. C. L. Wulff	180 00	
Cananea	Plata, fierro y cobre	131	49	The Cananea Cons. Copper Co.	1,310 00	
Idem	Plata, oro, plomo y cobre	45	00	Telesforo Verdugo	450 00	
Bacoachi	Oro y plata	6	00	Edmundo Frahin y Socio	60 00	
Tequila	Plata	2	00	J. de Jesús Gil	20 00	
Ahualulco	Plata, oro y cobre	16	00	Francisco Laveaga	160 00	
Etzatlán	Oro y plata	5	00	William Mathews	50 00	
Comanja	Plata y cobre	1	00	Francisco G. López	10 00	
Tapalpa	Plata y oro	18	00	Manuel S. Núñez	180 00	
Hostotipaquillo	,, ,,	1	95	Toribio Ornelas	20 00	
S. Juan de Guadalupe	Plata y plomo	4	00	Bernardo Saldaña	40 00	
Concordia	Plata y oro	10	00	Francisco P. Tirado	100 00	
San Nicolás	Plata y plomo	0	45	Mateo G. Cantú	....	Exenta.
Zacapoaxtla	,, ,,	12	00	Bernardo Pozos	120 00	
El Oro de Hidalgo	Plata y oro	15	89	W. J. Wilson y Socios	160 00	
Maravatío	,, ,,	26	66	Pedro P. Irigoyen	270 00	
Mazapil	Plata y plomo	1	62	Francisco R. Orozco	20 00	
Arenal	Plata y oro	6	00	Federico P. Jaggi	60 00	
Acaponeta	,, ,,	2	00	Juan Covarrubias	20 00	
Arcelia	Plata, oro y cobre	18	00	Manuel J. Ortiz	180 00	
Idem	Cobre	184	50	Manuel J. Ortiz	462 50	
La Luz	Oro y plata	18	00	The Sierra del Oro Mining Co.	180 00	
Idem	,, ,,	19	31	J. Alejandro Cumming	190 00	
C. Porfirio Díaz	,, ,,	3	67	Alberto Anguiano y Socios	40 00	
La Trinidad Ixtlán y San Andrés	,, ,,	20	00	José Larrañaga	200 00	
Teojomulco	,, ,,	6	00	Agustín Ortiz y Socios	60 00	
S. Miguel del Valle	,, ,,	10	00	Manuel V. Uriarte	100 00	
Idem	,, ,,	20	00	Manuel V. Uriarte	200 00	
San Jerónimo Taviche	,, ,,	9	65	Cash. Moore	100 00	
Idem	,, ,,	7	88	Cash. Moore	80 00	
Tamazula	,, ,,	6	00	Francisco E. Butterfield	60 00	
Canelas	,, ,,	6	00	Francisco E. Butterfield	60 00	
Tamazula	,, ,,	6	00	Francisco E. Butterfield	60 00	
Idem	,, ,,	6	00	Francisco E. Butterfield	60 00	
Canelas	,, ,,	6	00	Jesús Almada	60 00	
Tamazula	,, ,,	6	00	Jesús Almada	60 00	
Idem	,, ,,	6	00	Jesús Almada	60 00	
Idem	,, ,,	6	00	Jesús Almada	60 00	
Canelas	,, ,,	6	00	Jesús Almada	60 00	
Idem	,, ,,	6	00	Jesús Almada	60 00	
Idem	,, ,,	8	00	Jesús Almada	80 00	
Idem	,, ,,	6	00	Jesús Almada	60 00	
Villa Ocampo	Plata y plomo	4	00	Gregorio Duarte y Socios	40 00	
El Fuerte	Cobre	4	00	J. W. Young	10 00	
Idem	Cobre y plata	4	00	J. W. Young	40 00	
Moris	Oro y plata	4	00	W. C. Holcombe y Socios	40 00	
Hidalgo	Plata, plomo y fierro	1	83	Teodoro Yáñez y Socios	20 00	
Idem	Plata, plomo y oro	10	00	Arnoldo Moureau	100 00	
Guadalupe y Calvo	Plata	1	00	Tiburcio Becerra	10 00	
Casas Grandes	,,	20	00	David Gough y Socios	200 00	
Fresnillo	Plata y plomo	2	00	Joaquín Belloc	20 00	
Nives	Plata y Oro	12	00	Negción. Minera del Rosario	120 00	Este asiento nulifica al número 2,862.
Sta. Catarina Lachatao	,, ,,	16	00	Arturo H. Wolrich	160 00	
La Barranca	Plata	16	00	Juan F. Robinson	160 00	
Cananea	Plata y oro	23	00	Isidro L. Escoboso	230 00	Vendidas á la Ruth Mining Co., en Febrero de 1904.
Idem	Plata, oro y cobre	8	00	Isidro L. Escoboso	80 00	Vendidas á la Ruth Mining Co., en Febrero de 1904.
Taxco	Oro y plata	10	00	John F. Dawling	100 00	
Zimapán	Plata y plomo	3	00	Leopoldo Mendoza	30 00	
Hidalgo	,, ,,	6	00	Rafael D. Tarín	60 00	
Balleza	Plata, plomo y oro	9	00	Pablo Alvarez	90 00	
Santa Bárbara	Plata y plomo	0	61	Filemón A. Schaefer	10 00	
Hidalgo	Plata, plomo y fierro	4	97	Enrique Braden	50 00	
Idem	Plata y plomo	11	27	Enrique Braden	110 00	

Núm. de orden del registro general	FECHA DEL TITULO	NOMBRE DE LA MINA	UBICA	
			Estado ó Territorio	Distrito ó Cantón
26842	30 de Enero de 1904....	Demasías del Rey	Chihuahua	Hidalgo
26843	30 de Enero de 1904....	El Pabellón	Idem	Idem
26844	30 de Enero de 1904....	Ampliación de Consuelo	Idem	Idem
26845	30 de Enero de 1904....	San Jorge	Idem	Iturbide
26846	30 de Enero de 1904....	Malta	Idem	Idem
26847	30 de Enero de 1904....	El Pabellón	Jalisco	9º Cantón
26848	30 de Enero de 1904 ...	La Valenciana	Idem	4º Cantón
26849	30 de Enero de 1904....	Amalia	Puebla	S Juan de los Llanos
26850	30 de Enero de 1904....	La Malinche	Durango.	Tamazula.
26851	30 de Enero de 1904 ...	San Ignacio	Oaxaca	Etla
26852	30 de Enero de 1904 ...	Lizzel	Baja California	Norte
26853	30 de Enero de 1904....	Preciosa	Idem	Idem
26854	1º de Febrero de 1904..	El Espíritu	Sonora	Sahuaripa
26855	1º de Febrero de 1904..	La Edna	Idem	Idem
26856	1º de Febrero de 1904..	Carmelita	Idem	Moctezuma
26857	1º de Febrero de 1904..	El Encino	Idem	Idem
26858	1º de Febrero de 1904 .	Mariana	Idem	Hermosillo
26859	1º de Febrero de 1904..	Continuación de Caneleño	Idem	Altar
26860	1º de Febrero de 1904..	Ahumada	Chihuahua	Galeana
26861	1º de Febrero de 1904..	El Nigromante	Idem	Hidalgo
26862	1º de Febrero de 1904..	La Libertad	Idem	Rayón
26863	1º de Febrero de 1904..	Suerte de Elvira	Idem	Idem
26864	1º de Febrero de 1904..	La Patria	Idem	Andrés del Río
26865	1º de Febrero de 1904..	El Ciego	Jalisco	12º Cantón
26866	1º de Febrero de 1904..	Santa Cruz.	Idem	Idem
26867	1º de Febrero de 1904..	Mazata, Ampliación	Idem	Idem
26868	1º de Febrero de 1904..	La Esmeralda	Idem	Idem
26869	2 de Febrero de 1904..	Rey de Oros	Nuevo León	
26870	2 de Febrero de 1904..	La Mascota	San Luis Potosí	San Luis Potosí
26871	2 de Febrero de 1904..	Zilharmendi	Durango	Indé
26872	2 de Febrero de 1904..	Tres Varones	Idem	El Oro
26873	2 de Febrero de 1904..	Libre	Idem	San Dimas
26874	2 de Febrero de 1904..	Virginia	Sinaloa	Badiraguato
26875	2 de Febrero de 1904..	Picacho	Idem	El Fuerte
26876	2 de Febrero de 1904..	Cedrito	Idem	Idem
26877	2 de Febrero de 1904..	Cabín	Idem	Idem
26878	2 de Febrero de 1904..	Trail	Idem	Idem
26879	3 de Febrero de 1904..	Marianita	Durango	Mapimí.
26880	3 de Febrero de 1904..	The Countess	Idem	Idem
26881	3 de Febrero de 1904..	La Unión	Idem	El Oro
26882	3 de Febrero de 1904..	El Centro Minero	Idem	Idem
26883	3 de Febrero de 1904..	El Patrocinio 2º	Idem	S. Juan de Guadalupe
26884	3 de Febrero de 1904..	Demasías de El Porvenir..	Chihuahua	Andrés del Río
26885	3 de Febrero de 1904..	La Gran Tenoxtitlán	Idem	Hidalgo.
26886	3 de Febrero de 1904..	Ampliación de la Soledad	Idem	Idem
26887	3 de Febrero de 1904..	El Danubio	Idem	Idem
26888	3 de Febrero de 1904..	Díaz	Idem	Mina
26889	3 de Febrero de 1904..	Omaha	Idem	Rayón
26890	3 de Febrero de 1904..	La Concentración	Idem	Idem
26891	3 de Febrero de 1904..	El Porvenir	Coahuila	Monclova
26892	3 de Febrero de 1904..	Evolución	Baja California	Norte
26893	3 de Febrero de 1904..	Candelaria	Sinaloa	Mazatlán
26894	3 de Febrero de 1904..	Picú, núm. 1	Sonora.	Altar.
26895	3 de Febrero de 1904..	El Porvenir	Guerrero	Alarcón
26896	3 de Febrero de 1904..	Espíritu Santo	Jalisco	5º Cantón
26897	3 de Febrero de 1904..	Hecla	Idem	12º Cantón
26898	3 de Febrero de 1904..	El Santo Niño	Idem	Idem
26899	3 de Febrero de 1904..	San Antonio	Guanajuato	Guanajuato
26900	6 de Febrero de 1904.	Sagrado Corazón	Jalisco	9º Cantón.
26901	6 de Febrero de 1904.	Anexas S. de Sancho Panza	Tamaulipas.	Norte.
26902	6 de Febrero de 1904.	Sansón	Sinaloa	Cosalá
26903	6 de Febrero de 1904.	Ampliación de la Coahuilense	Chihuahua	Hidalgo.
26904	6 de Febrero de 1904.	San Juan	Idem	Mina
26905	6 de Febrero de 1904.	La Patrona	Idem	Iturbide.
26906	6 de Febrero de 1904.	La Perseverancia	Sonora	Moctezuma
26907	6 de Febrero de 1904.	Elvira	Idem	Idem
26908	6 de Febrero de 1904.	San Pablo	Idem	Idem
26909	6 de Febrero de 1904	The Dodge	Idem	Idem
26910	6 de Febrero de 1904.	Anita	Idem	Idem
26911	8 de Febrero de 1904.	La Paloma	Idem	Alamos
26912	8 de Febrero de 1904.	El Rosrrio	Idem	Idem
26913	8 de Febrero de 1904.	La Cocinera	Idem	Idem
26914	8 de Febrero de 1904.	El Refugio	Idem	Idem
26915	8 de Febrero de 1904.	Mina Verde	Idem	Guaymas
26916	8 de Febrero de 1904.	General Mina	Idem	Arizpe
26917	8 de Febrero de 1904.	La Zona	Idem	Idem
26918	8 de Febrero de 1904.	Branch	Idem	Idem
26919	8 de Febrero de 1904.	Rey de Cobre	Idem	Sahuaripa.
26920	8 de Febrero de 1904.	Sin Nombre	Michoacán	Maravatío.

CION Municipalidad	NATURALEZA DE LA MINA	Núm. de pertenencias Hectáreas	 Áreas	POSEEDOR	IMPUESTO ANUAL		NOTAS
Santa Bárbara	Plata, plomo y fierro	1	99	Luis Tinoco	$ 20	00	
S. Isidro de las Cuevas	Plata y oro	20	00	Pascual Arellano	20	00	
Hidalgo	Plata, plomo y fierro	6	00	Cª Minera, Consuelo y Anexas	60	00	
Chihuahua	Plata, plomo y oro	40	00	Roberto Emmerson	400	00	
Cusihuiriachic	Plata y oro	5	00	Pastor F. Alvarez	50	00	
Guachinango	Cobre	2	00	Epigmenio Cabrera	5	00	
Tapalpa	Oro, plata y cobre	5	00	Fernando Valencia	50	00	
Zautla	Cobre, fierro y zinc	8	00	Manuel O. Fernández	20	00	
Canelas	Oro y plata	3	00	Nazario Blanco	30	00	
Sta. María Peñoles	,, ,,	4	00	Santiago Cortés y Socio	40	00	
Ensenada	Oro	3	00	Francisco Hermann	30	00	
Rosario	Turquesa	3	00	Eulogio Romero	7	50	
Tarachi	Oro y plata	14	00	F. C. Garredson	140	00	
Idem	Plata	34	00		340	00	
Oputo	Plata, oro y plomo	8	00	C. W Hewitt y Socio	80	00	
Cumpas	Plata y oro	5	00	Geo. F. Woodward	50	00	
Minas Prietas	,, ,,	6	00	José F. Armas	60	00	
Atil	Oro, plata y cobre	15	00	Luis P. Serrano	150	00	
Ascensión	Plata, cobre y plomo	16	00	Juan D. Hernández	160	00	Vendida á Orrin Allen, en Marzo de 1904.
Santa Bárbara	Plata, plomo y fierro	4	65	Aureliano de León	50	00	
Ocampo	Plata y oro	3	00	Primitivo Samaniego	30	00	
Yoquivo	,, ,, ,,	10	00	León Escobar	100	00	
Morelos	Oro	2	00	Pánfilo Guerra y Socios	20	00	
Ahualulco	Plata	6	00	Agustín Fiernan	60	00	
Etzatlán	Plata y oro	6	00	Ignacio Cárdenas y Socio	60	00	
Idem	,, ,, ,,	6	00		60	00	
Hostotipaquillo	Plata	4	00	Zacarías Topete	40	00	
Lampazos	Oro, plata, cobre, fierro y plomo	5	00	J. A. Kelley	50	00	
Soledad Diez Gutiérrez	Oro y plata	200	00	Roberto Ipiña	2,000	00	
Indé	Oro, plata y plomo	10	00	Adolfo Becas	100	00	
El Oro	Plata y plomo	12	00	Eliseo Piñera y Socio	120	00	
San Dimas	Plata y oro	7	00	C. D. Crosman y Socios	70	00	
Badiraguato	Oro	4	00	Belem Heras y Socios	40	00	
El Fuerte	Oro, plata y cobre	3	00		30	00	
Idem	,, ,, ,,	3	00	Winthrop W. Fisk	30	00	
Idem	,, ,, ,,	3	00		30	00	
Idem	,, ,, ,,	9	00		90	00	
Mapimí	Plata y plomo	10	00	D. H. Harroun	100	00	
Idem	,, ,,	10	00		100	00	
El Oro	Oro, plata y cobre	15	00	Carlos Gramer y Socio	150	00	
Idem	Oro, plata y plomo	12	00	Benjamín Carbajal y Socio	120	00	
S. Juan de Guadalupe	Plata	10	00	Juan E. Pérez y Socio	100	00	
Morelos	Oro, plata y cobre	0	21	José Mª H. Echavarría	.....	...	Exenta.
Hidalgo	Plata	2	00	Jesús C. Olivas y Socio	20	00	
Santa Bárbara	Plata y oro	4	00	Enrique Narváez	40	00	
Idem	Plata, plomo y fierro	40	00	Luis Tinoco	400	00	
Guadalupe y Calvo	Oro	8	00	Harold D. Higgins	80	00	
Ocampo	Oro y plata	3	00	The Belem Mining Cº	30	00	
Idem	Plata y plomo	4	00	Nicolás Frías y Socio	40	00	
Cuatro Ciénegas	Plata y cobre	30	00	José G. Villarreal	300	00	
Ensenada	Fierro	28	00	Lewis Kirkpatrick	70	00	
Mazatlán	Oro y plata	9	00	Maximiliano L. Portillo	90	00	
Caborca	Oro	4	00	Manuel G. Levy	40	00	
Taxco	Fierro y manganeso	83	00			00	
Ameca	Oro, plata y cobre	25	00	María Jane B. de Arce	207	50	
Etzatlán	Oro, plata, plomo y cobre	6	00	G. E. McCormick	250	00	
Idem	Oro y plata	2	00	Dwight Furness	60	00	
Guanajuato	,, ,,	10	00	Damián Esparza y Socio	20	00	
Pihuamo	Oro, plata y cobre	6	00	Eusebio Rojas	100	00	
San Nicolás	Plata y plomo	0	98	Trinidad G. Cárdenas	60	00	
Cosalá	,, ,,	4	00	James H. Andrews	10	00	
Minas Nuevas	Plata, plomo y fierro	1	58	Juan B. Hernández	40	00	
Guadalupe y Calvo	Plata y oro	10	00	Germán F. Romano	20	00	
Cusihuiriachic	Plata y plomo	3	00	Francisco L. y Mascareñas	100	00	
Oputo	Plata y oro	15	00	Francisco Ramírez	30	00	
Idem	,, ,, ,,	10	00	Porfirio Yanes	150	00	
Idem	Plata	16	00	Porfirio Yanes y Socio	100	00	Nulificado por el adm. 27,755.
Idem	Oro	4	00	Santos C. Aguirre	160	00	
Cumpas	,, ,, ,,	8	00	Ricardo Quiroga	40	00	
Mineral de Aduana	Plata y cobre	6	00	Ricardo Quiroga y Socio	80	00	
Idem	Plata	4	00	John L. Case	60	00	
Idem	Plata, cobre y plomo	6	00		40	00	
Minas Nuevas	Plata	2	00		60	00	
Cumuripa	Plata, oro y cobre	10	00		20	00	
Bacoachi	Oro y plata	30	00	Fernando Flores	100	00	
Cananea	,, ,,	49	00	Enrique Esqueda	300	00	
Idem	Oro, plata y cobre	9	00	Rafael E. Barreda	490	00	
Bacanora	,, ,,	75	00	Rafael E. Barreda y Socios	90	00	Vendida á la Florencia Mining and Development Co. S. A., en Marzo de 1901.
Tlalpujahua	Oro y plata	3	04	H. A. King y Socio	750	00	
				J. E. Quintero y Socios	30	00	

Núm. de orden del registro general	FECHA DEL TITULO	NOMBRE DE LA MINA	UBICA	
			Estado ó Territorio	Distrito ó Cantón
26921	8 de Febrero de 1904	Ampliación de Guadalupe	Michoacán	Zitácuaro
26922	8 de Febrero de 1904	La Esperanza	Sinaloa	Concordia
26923	8 de Febrero de 1904	Jota	Guanajuato	Guanajuato
26924	8 de Febrero de 1904	Más San Nicolás	Zacatecas	Zacatecas
26925	8 de Febrero de 1904	Ampliación de la Parreña	Nuevo León	
26926	9 de Febrero de 1904	Loma Rayada	Chihuahua	Galeana
26927	9 de Febrero de 1904	El Nogal	Idem	Idem
26928	9 de Febrero de 1904	Las Palmas	Idem	Hidalgo
26929	9 de Febrero de 1904	Nonesuch	Idem	Idem
26930	9 de Febrero de 1904	Venturina	Idem	Rayón
26931	9 de Febrero de 1904	San Eduardo	Idem	Andrés del Río
26932	9 de Febrero de 1904	San Carlos	Idem	Idem
26933	9 de Febrero de 1904	María	Idem	Iturbide
26934	9 de Febrero de 1904	General Bernardo Reyes	Zacatecas	Mazapil
26935	9 de Febrero de 1904	La Prieta de San Miguel	Sonora	Alamos
26936	9 de Febrero de 1904	Milwaukee	Sinaloa	El Fuerte
26937	9 de Febrero de 1904	Monte Cristo	Idem	Idem
26938	9 de Febrero de 1904	El Porvenir	Idem	Badiraguato
26939	9 de Febrero de 1904	Carolina	Oaxaca	Ejutla
26940	9 de Febrero de 1904	North Carolina	Idem	Idem
26941	10 de Febrero de 1904	Omar Khayyman	Guanajuato	Guanajuato
26942	10 de Febrero de 1904	San Juan	Zacatecas	Mazapil
26943	10 de Febrero de 1904	Semana Santa	Nuevo León	
26944	10 de Febrero de 1904	Josefina	Tamaulipas	El Centro
26945	10 de Febrero de 1904	San Felipe de Rayas, Anexas	Jalisco	12º Cantón
26946	10 de Febrero de 1904	Esmeralda	Durango	San Dimas
26947	10 de Febrero de 1904	Santo Tomás	San Luis Potosí	Catorce
26948	10 de Febrero de 1904	La Juanita	Chiapas	Pichucalco
26949	10 de Febrero de 1904	La Pedregosa	Baja California	Sur
26950	10 de Febrero de 1904	San Alejo	Coahuila	Múzquiz
26951	11 de Febrero de 1904	San Francisco	Hidalgo	Zimapán
26952	11 de Febrero de 1904	Baja California	Baja California	Norte
26953	11 de Febrero de 1904	El Tajo	Tepic	Santiago Ixcuintla
26954	11 de Febrero de 1904	El Canelefio, Anexas	Sonora	Altar
26955	11 de Febrero de 1904	Cobre Mixto	Idem	Arizpe
26956	11 de Febrero de 1904	Herlinda	Idem	Magdalena
26957	11 de Febrero de 1904	La Mutua	Idem	Moctezuma
26958	11 de Febrero de 1904	La Paloma	Sinaloa	Cosalá
26959	11 de Febrero de 1904	Texcoco	Idem	San Ignacio
26960	11 de Febrero de 1904	La Providencia	Jalisco	4º Cantón.
26961	11 de Febrero de 1904	Ampliación del Fénix	Idem	Idem
26962	11 de Febrero de 1904	San Agustín	Idem	9º Cantón
26963	11 de Febrero de 1904	Ampliación de la Plomosa	Durango	Tamazula
26964	11 de Febrero de 1904	La Fortuna	Chihuahua	Hidalgo
26965	11 de Febrero de 1904	Coyame	Idem	Iturbide
26966	12 de Febrero de 1904	Verdier	Sonora	Ures
26967	12 de Febrero de 1904	Mirandeña	Idem	Hermosillo
26968	12 de Febrero de 1904	La Guadalupana	Idem	Alamos
26969	12 de Febrero de 1904	Demasías de la Mazapil	Zacatecas	Mazapil
26970	12 de Febrero de 1904	Ampliación de Pinitos	Idem	Idem
26971	12 de Febrero de 1904	El Zapote	Sinaloa	Cosalá
26972	12 de Febrero de 1904	San Andrés	Coahuila	El Centro
26973	12 de Febrero de 1904	Aurora	Oaxaca	Ixtlán
26974	12 de Febrero de 1904	Mina Grande	Durango	San Dimas
26975	13 de Febrero de 1904	La Liga	Chihuahua	Hidalgo
26976	13 de Febrero de 1904	La Nueva York	Idem	Idem
26977	13 de Febrero de 1904	La Amistad	Idem	Idem
26978	13 de Febrero de 1904	Anexas á Clemencia	Idem	Mina
26979	13 de Febrero de 1904	Fértil	Idem	Idem
26980	13 de Febrero de 1904	La Catarina, Anexas	Idem	Andrés del Río
26981	13 de Febrero de 1904	Amistad	Idem	Jiménez
26982	13 de Febrero de 1904	Las Aguilas	Jalisco	5º Cantón
26983	13 de Febrero de 1904	El Valor, La Constancia, Sultana, La Victoria, etc	Idem	9º Cantón
26984	13 de Febrero de 1904	La Reservada	Durango	Papasquiaro
26985	13 de Febrero de 1904	Martín	Sonora	Moctezuma
26986	13 de Dicbre. de 1866	San Cayetano el Bordo	Hidalgo	Pachuca
26987	17 de Dicbre. de 1873	El Sacramento	Idem	Idem
26988	19 de Octubre de 1879	El Potosí	Idem	Idem
26989	19 de Octubre de 1879	El Diamante	Idem	Idem
26990	30 de Julio de 1881	Valenciana 2ª	Idem	Idem
26991	31 de Julio de 1881	San Ignacio	Idem	Idem
26992	11 de Octubre de 1853	El Cristo	Idem	Idem
26993	13 de Abril de 1855	La Peñuela	Idem	Idem
26994	29 de Dicbre. de 1876	La Grande	Idem	Idem
26995	29 de Dicbre. de 1876	La Calderona	Idem	Idem
26996	17 de Marzo de 1889	La Esperanza	Idem	Idem
26997	15 de Octubre de 1889	El Aumento	Idem	Idem

CION — Municipalidad	NATURALEZA DE LA MINA	Núm. de pertenencias — Hectáreas	Áreas	POSEEDOR	IMPUESTO ANUAL		NOTAS
Angangueo	Plata y fierro	8	70	The Michoacan Railway and Mining Co.	$ 90	00	
Concordia	Plata y oro	10	00	Manuel M. Villena	100	00	
Guanajuato	,, ,,	4	56	Egber Smith	50	00	
Sauceda	Plata y plomo	1	82	Alberto Delissalde	20	00	
Agualeguas	,, ,,	32	00	Isauro Villarreal	320	00	
Ascensión	Plata y cobre	10	00	Daniel C. Sutton	100	00	
Casas Grandes	Plata y plomo	4	17	David A. Stevens	40	00	
Hidalgo	Plata, plomo y oro	7	58	Manuel G. Chávez	80	00	
Idem	Oro, plata y plomo	54	00	James V. Dignowity	540	00	
Ocampo	Oro y plata	8	00	Juan B. Walton y Socios	80	00	
Urique	Oro, plata, cobre y plomo	8	00	A. E. Stilwell	80	00	
Idem	Plata	10	00	A. E. Stilwell	100	00	
Aldama	Plata y plomo	18	00	Juan Ramonfaur	180	00	
Mazapil	Plata y oro	3	00	Juan A. Fernández	30	00	
Río Chico	Plata	91	00	La Dura Mill and Mining Co	910	00	Este número substituye á los números 882, 885, 886, 2,749 y 20,817.
El Fuerte	Oro	36	00	Eduardo J. Le Clair	360	00	
Idem	Oro, plata y cobre	12	00	Ross E. Douglas	120	00	
Badiraguato	Oro	8	00	Ramón Murillo y Socio	80	00	
Vergel	Oro y plata	6	00	Tomás Martínez	60	00	
Idem	,, ,,	6	84	Tomás Martínez	70	00	
Guanajuato	,, ,,	0	38	Michael E. McDonald y Socio.	....	...	Excenta. Substituye al núm. 26,643. Vendida á The Guanajuato Carmen Gold Mining Co, en Febrero de 1904.
Mazapil	,, ,,	2	00	Jesús A. Fernández	20	00	
Cerralvo	Plata y plomo	4	00	Fermín Pompa	40	00	
Ciudad Victoria	Plata, plomo y fierro	10	00	Rafael S. Doria	100	00	
Hostotipaquillo	Plata y oro	5	47	Carlos von Reichach	50	00	
San Dimas	,, ,,	5	00	Daniel N. Burns	50	00	
Matehuala	Oro y plomo	20	00	Cª Metalúrgica Nacional	200	00	
Solosuchiapa	Cobre y fierro	20	00	Zepeda, Hnos	50	00	
San Antonio	Oro y plata	20	00	Simón R. Mendoza y Socios	200	00	
Múzquiz	Plata, plomo y fierro	6	00	Francisco de P. Andros	60	00	
Zimapán	Plata, plomo y oro	3	00	Genaro de la Peña y León	30	00	
Ensenada	Oro	20	00	David W. Church y Socio	200	00	
Santiago Ixcuintla	Oro y plata	10	00	Francisco Camacho y Socios	100	00	
Atil	Oro, plata y cobre	19	00	Luis P. Serrano	190	00	
Huepac	Oro y plata	18	00	Reinaldo López P. y Socios	180	00	
Imuris	,, ,,	17	84	Ed. W. Jones	180	00	
Tepachi	,, ,,	28	00	Porfirio Yáñez y Socio	280	00	
Cosalá	Oro	5	00	Federico Jarrold	50	00	
San Ignacio	Oro, plata y cobre	6	00	M. F. Campbell	60	00	
Tapalpa	Oro, fierro y cobre	6	00	Miguel García	60	00	
Idem	Oro y fierro	5	00	Paulino Preciado	50	00	
Pihuamo	Cobre	15	00	Home H. Fox	37	50	
Sianori	Plata y plomo	1	00	Concepción Núñez y Socios	10	00	
Hidalgo	Plata, plomo y oro	6	00	D. Valles	60	00	
Coyame	Plata, plomo y fierro	40	00	Félix McDonald y Socios	400	00	
Opodepe	Plata	21	00	Alberto R. Verdier	210	00	
Hermosillo	,,	6	00	H. J. Smith	60	00	
Baroyeca	Plata y cobre	30	00	Wenceslao Espinosa y Socio	300	00	
Mazapil	Oro, plata, plomo y cobre	0	52	R. C. Gemmell	10	00	Vendida á la Guggenheim Exploration Co., en Abril de 1904.
Ciudad del Oro	Plata, plomo y cobre	10	00	Carlos Rueger y Socios	100	00	
Cosalá	Plata y oro	6	00	Adolfo Otáñez	60	00	
Ramos Arizpe	Plata, plomo y fierro	49	00	André Grobien	490	00	
Xiacui	Plata y oro	12	00	Eusebio Montiel	120	00	
Villa Corona	,, ,,	2	00	Ventana Consolidated Mining and Milling Company	20	00	
Minas Nuevas	Plata y fierro	21	96	Tomás F. Flynn	220	00	
Idem	Plata y plomo	3	00	Lorenzo Terry	30	00	
Hidalgo	Plata	0	83	León Reyes	10	00	
Guadalupe y Calvo	Oro	2	00	J. E. Ivey y Socio	20	00	
Idem	Oro y plata	1	93	Fermín Montiel	20	00	
Urique	,, ,,	48	00	Marshall Willis	480	00	
Allende	Oro, plata y plomo	17	00	F. Zermeño y Socios	170	00	
Ameca	Oro, plata y cobre	10	00	Felipe A. Lara y Socios	100	00	
San Gabriel	Oro y plata	8	00	Ricardo J. Hernández	80	00	
Otaez	Plata	0	80	Valeriano Flores	10	00	
Cumpas	Plata, oro y cobre	10	00	Juan Rocha	100	00	
Pachuca	Plata	9	66	Compañía Minera Calderona y Anexas	100	00	
Idem	,,	9	50	Compañía Minera Calderona y Anexas	100	00	
Idem	,,	5	59	Compañía Minera Calderona y Anexas	60	00	
Idem	,,	7	55	Compañía Minera Calderona y Anexas	80	00	
Idem	,,	10	67	Compañía Minera Calderona y Anexas	110	00	
Idem	,,	4	83	Compañía Minera Calderona y Anexas	50	00	
Idem	,,	2	34	Compañía Minera Calderona y Anexas	20	00	
Idem	,,	6	31	Compañía Minera Calderona y Anexas	60	00	
Idem	,,	5	22	Compañía Minera Calderona y Anexas	50	00	
Idem	,,	9	63	Compañía Minera Calderona y Anexas	100	00	
Idem	,,	7	98	Compañía Minera Calderona y Anexas	80	00	
Idem	,,	7	59	Compañía Minera Calderona y Anexas	80	00	

Núm. de orden del registro general	FECHA DEL TITULO	NOMBRE DE LA MINA	UBICA	
			Estado ó Territorio.	Distrito ó Cantón.
26998	15 de Dicbre. de 1874	La Malinche	Hidalgo	Pachuca
26999	15 de Dicbre. de 1874	San Luis	Idem	Idem
27000	15 de Dicbre. de 1874	Santa Elena	Idem	Idem
27001	31 de Mayo de 1887	El Ciprés	Idem	Idem
27002	4 de Febrero de 1853	La Zorra	Idem	Idem
27003	15 de Novbre. de 1889	San Andrés Corsino	Idem	Idem
27004	15 de Febrero de 1904	La Encerradora	Chihuahua	Mina
27005	15 de Febrero de 1904	El Pueblo Boero	Idem	Rayón
27006	15 de Febrero de 1904	La Predilecta	Idem	Hidalgo
27007	15 de Febrero de 1904	Amelverg	Idem	Arteaga
27008	15 de Febrero de 1904	La Estaca	Idem	Idem
27009	15 de Febrero de 1904	La Zorra	Coahuila	Viezca
27010	15 de Febrero de 1904	La Sorpresa	Idem	Idem
27011	15 de Febrero de 1904	La Felicidad	Zacatecas	Mazapil
27012	15 de Febrero de 1904	Demasías de los Muchachos	Idem	Pinos
27013	15 de Febrero de 1904	King Salomón	Oaxaca	Miahuatlán
27014	15 de Febrero de 1904	Predilecta	Idem	Ejutla
27015	15 de Febrero de 1904	El Desierto	Durango	El Oro
27016	15 de Febrero de 1904	Santo Domingo	Idem	San Dimas
27017	15 de Febrero de 1904	Ampliación de Guadalupe	Sinaloa	Culiacán
27018	15 de Febrero de 1904	San Segundo y Anexas	Aguascalientes	Ocampo
27019	15 de Febrero de 1904	La Costeña	Guerrero	Montes de Oca
27020	15 de Febrero de 1904	San Antonio	Hidalgo	Zimapán
27021	15 de Febrero de 1904	Animas Nuevas	Jalisco	12º Cantón
27022	16 de Febrero de 1904	Mina de Plata	Chihuahua	Mina
27023	16 de Febrero de 1904	La Abundancia	Idem	Idem
27024	16 de Febrero de 1904	Anexas de la Corregidora	Idem	Iturbide
27025	16 de Febrero de 1904	Vieja Santa Fe	Sonora	Arizpe
27026	16 de Febrero de 1904	San Francisco	Idem	Idem
27027	16 de Febrero de 1904	La Flor	Idem	Idem
27028	16 de Febrero de 1904	Bryan	Idem	Hermosillo
27029	16 de Febrero de 1904	San Miguel	Idem	Idem
27030	16 de Febrero de 1904	Las Bebelamas	Idem	Moctezuma
27031	16 de Febrero de 1904	San José	Idem	Sahuaripa
27032	16 de Febrero de 1904	La Providencia	Idem	Magdalena
27033	16 de Febrero de 1904	True Blue 1 y 2	Idem	Altar
27034	16 de Febrero de 1904	True Blue 3 y 4	Idem	Idem
27035	16 de Febrero de 1904	True Blue 7, 8 y 9	Idem	Idem
27036	16 de Febrero de 1904	True Blue 10 y 11	Idem	Idem
27037	17 de Febrero de 1904	La Unión	Chihuahua	Bravos
27038	17 de Febrero de 1904	Demasías de la Oliver	Idem	Hidalgo
27039	17 de Febrero de 1904	Maravilla	Idem	Mina
27040	17 de Febrero de 1904	Castro	Idem	Idem
27041	17 de Febrero de 1904	McKinley	Idem	Idem
27042	17 de Febrero de 1904	Demasías de la Vencedora	Idem	Hidalgo
27043	17 de Febrero de 1904	La Escondida	Idem	Idem
27044	17 de Febrero de 1904	La Providencia	Idem	Idem
27045	17 de Febrero de 1904	La Esperanza	Idem	Idem
27046	17 de Febrero de 1904	Elisa	Oaxaca	Etla
27047	17 de Febrero de 1904	Dolores	Jalisco	5º Cantón
27048	17 de Febrero de 1904	Albarradón	Idem	12º Cantón
27049	17 de Febrero de 1904	Sin Nombre	Idem	Idem
27050	17 de Febrero de 1904	Jesús María	Idem	10º Cantón
27051	17 de Febrero de 1904	San Nicolás	Sinaloa	San Ignacio
27052	17 de Febrero de 1904	Jauja	Idem	Idem
27053	17 de Febrero de 1904	La Mexicana	Idem	Concordia
27054	17 de Febrero de 1904	Uvares núm. 3	Baja California	Sur
27055	18 de Febrero de 1904	La Virgen del Carmen	Sonora	Altar
27056	18 de Febrero de 1904	Kansas	Idem	Sahuaripa
27057	18 de Febrero de 1904	Santa María de Guadalupe	Guanajuato	Guanajuato
27058	18 de Febrero de 1904	Amazón	Durango	Indé
27059	18 de Febrero de 1904	La Nueva Aurora	Michoacán	Maravatío
27060	18 de Febrero de 1904	Ampliación de la Esmeralda	Guerrero	Aldama
27061	18 de Febrero de 1904	La Soledad	Oaxaca	Nochixtlán
27062	19 de Febrero de 1904	Las Mariposas	Sonora	Moctezuma
27063	19 de Febrero de 1904	Lolita	Idem	Magdalena
27064	19 de Febrero de 1904	Guadalupe	Chihuahua	Galeana
27065	19 de Febrero de 1904	La Luz	Idem	Andrés del Río
27066	19 de Febrero de 1904	La Parreña	Idem	Hidalgo
27067	19 de Febrero de 1904	The Big Butle	Idem	Idem
27068	19 de Febrero de 1904	El Cerrito	Jalisco	5º Cantón
27069	19 de Febrero de 1904	El Cobrero	Sinaloa	Cosalá
27070	19 de Febrero de 1904	Las Maravillas	México	Temascaltepec
27071	19 de Febrero de 1904	Alejandro	Guerrero	Alarcón
27072	19 de Febrero de 1904	Mariposas	Oaxaca	Ixtlán
27073	19 de Febrero de 1904	La Valiosa	Idem	Etla
27074	19 de Febrero de 1904	Santa Cruz	Guanajuato	Victoria
27075	19 de Febrero de 1904	Favorita	Idem	Guanajuato
27076	19 de Febrero de 1904	Alice	Durango	S. Juan del Río
27077	19 de Febrero de 1904	Elisa	Idem	Idem
27078	19 de Febrero de 1904	El Oro	Idem	Tamazula
27079	20 de Febrero de 1904	El Transvaal	México	Ixtlahuaca

CION Municipalidad	NATURALEZA DE LA MINA	Núm. de pertenencias Hectáreas	 Áreas	POSEEDOR	IMPUESTO ANUAL	NOTAS
Pachuca	Plata	10	99	Compañía Minera Caldero-na y Anexas	$ 110 00	
Idem	,,	13	32		130 00	
Idem	,,	6	33		60 00	
Idem	,,	2	73		30 00	
Idem	,,	9	21		90 00	
Idem	,,	7	78		80 00	
Guadalupe y Calvo	Plata y oro	6	00	L. J. Wilson	60 00	
Ocampo	,, ,,	18	44	I. Vázquez y Socios	180 00	
Santa Bárbara	Plata, oro plomo y cobre	10	00	Roberto R. Hampton y Socios.	100 00	
Guazapares	Oro y plata	12	00	John L. Case	120 00	
Chínipas	,, ,,	2	53	Santiago Almada y Socios	30 00	
Torreón	Fierro y cobre	40	00	Amador Cárdenas	100 00	
Idem	Fierro y plata	24	00		240 00	
Mazapil	Plata y cobre	6	00	J. C. Mulcay	60 00	
Pinos	Plata y oro	0	20	J. Baltasar López	....	Exenta.
Xanica	Oro	20	00	Alberto P. Ennis	200 00	
Xaguia	Oro, plata y cobre	20	00	Porfirio B. Enríquez y Socios	200 00	
El Oro	Oro y cobre	6	00	F. Carbajal	60 00	
San Dimas	Oro y plata	4	00	Daniel M. Burns	40 00	
Culiacán	,, ,,	1	00	Garlos Gulliver	10 00	
Asientos	Oro, plata y cobre	12	00	Enrique Becker	120 00	
La Unión	Oro	90	00	Juan J. Moylan	900 00	
Zimapán	Plata y plomo	2	00	Adolfo é Ismael Trejo	20 00	
Tequila	Plata	10	00	J. de Jesús Gil	100 00	
Guadalupe y Calvo	Plata y oro	5	00	L. T. Wilson	50 00	
Idem	,, ,,	20	00		200 00	
Chihuahua	Plata, oro y fierro	2	00	Julio S. Jaurrieta	20 00	
Huepac	Oro y plata	6	00	Roberto Graham	60 00	
Bacoachi	,, ,,	24	00	Jesús Aguirre	240 00	
Idem	,, ,,	21	00	Santos Molina y Socios	210 00	
Minas Prietas	,, ,,	18	00	Tomás M. del Castillo y Socio.	180 00	
San Javier	Plata	6	00	J. Loustannan	60 00	
Moctezuma	Plata y oro	8	00	W. A. Fucker	80 00	
Guisamopa	Plata	2	00	Federico Valenzuela	20 00	
Cucurpe	Oro	30	00	H. K. Chenoweth y Socio.	300 00	
Altar	,,	10	00	José I. Tapia	100 00	
Idem	,,	6	00	José J. Goldbaum	60 00	
Idem	,,	8	00		80 00	
Idem	,,	6	00		60 00	
Ciudad Juárez	Plata y cobre	6	00	José L. Ortega	60 00	
Hidalgo	Plata, plomo y fierro	3	34	James J. Flynn	30 00	
Guadalupe y Calvo	Oro y cobre	20	00	B. B. Freeman	200 00	
Idem	Oro y plata	38	00	Fermín Montiel	380 00	
Idem	,, ,,	30	00	R. J. Chafman	300 00	
Santa Bárbara	Plata, plomo y fierro	0	27	Guillermo A. Burr	....	Exenta.
Minas Nuevas	Plata, plomo y oro	8	00	Enrique Egidy	80 00	
Santa Bárbara	Plata plomo y fierro	3	56	Florencio Villegas	40 00	
Idem	,, ,, ,,	8	30	Guillermo Hagemann	80 00	
S. Jerónimo Sosola	Oro	16	00	Augusto Saborn	160 00	Reducida á 8 hectáreas en 19 de Marzo de 1904.
Ameca	Oro y cobre	40	00	G. E. McCormick	400 00	
Hostotipaquillo	Oro y plata	7	00	Francisco R. Valderrama	70 00	
Tequila	Plata	3	80	Cª Minera de S. Pedro Analco	40 00	
Mascota	Mercurio	10	00	Tomás Lorenzana y Socios	25 00	
San Ignacio	Oro, plata y cobre	60	00	Pedro Ortiz	600 00	
Idem	,, ,, ,,	20	00		200 00	
Concordia	Oro y plata	4	00	Julián Gallardo y Socios	40 00	
San Antonio	Oro	21	00	Jesús Ramos	210 00	
Altar	,,	16	00	Trinidad Grijalva	160 00	
Bacanora	Cobre	80	00	M. F. Miquey	200 00	
Guanajuato	Oro y plata	23	20	Andrés Bravo	230 00	
Indé	,, ,,	139	48	M. M. Minchan	1,390 00	
Maravatío	,, ,,	53	14	Pedro P. Irigoyen y Cª	530 00	
Arcelia	Cobre	6	00	Juan G. Ceballos	15 00	
S. Bartolomé Sotula	Oro y plata	3	00	Romualdo Zárate	30 00	
Cumpas	Oro, plata y cobre	14	00	Emilio L. Silva y S cios	140 00	
Cucurpe	Oro	24	00	W. H. Wolfe	240 00	
Ascensión	Plata, plomo y cobre	33	00	Francisco Mateus	330 00	
Urique	Plata y oro	13	00	Juan Frías	130 00	
Minas Nuevas	,, ,,	14	84	Cª Minera La Coahuilense	150 00	
Idem	Plata, plomo y fierro	15	00	Richard Reynolds	150 00	
Ameca	Cobre	4	00	G. E. McCormick	10 00	
Cosalá	Plata, cobre y plomo	8	00	Samuel Tyack	80 00	
San Simón de Guerrero	Plata	18	00	Secundino Vences	180 00	Reducida á 2 hectáreas en Abril de 1904.
Taxco	Fierro	20	00	Manuel H. y Ortega y Hno.	50 00	
Sta. Catarina Lachatao	Oro y plata	3	77	James W. Bradley	40 00	
Etla	Antimonio	60	00	Manuel Zorrilla	150 00	
Xichú	Oro, plata y plomo	2	00	Marcial Huerta	20 00	
Guanajuato	Oro y plata	12	26	Fernando Rubio Rocha	120 00	
Rodeo	,, ,,	6	00	Luis Arce	60 00	
Idem	,, ,,	5	00		50 00	
Copalquín	,, ,,	3	00	Erasmo de la Rocha	30 00	
S. Felipe del Progreso	Plata	30	00	Damián Flores y Socio	300 00	

Núm. de orden del registro general	FECHA DEL TITULO	NOMBRE DE LA MINA	UBICA	
			Estado ó Territorio	Distrito ó Cantón
27080	20 de Febrero de 1904	La Pureza	Oaxaca	Tlaxiaco
27081	20 de Febrero de 1904	Rufa	Idem	Ocotlán
27082	20 de Febrero de 1904	Carlos V	Baja California	Norte
27083	20 de Febrero de 1904	Las Dos Estrellas	Hidalgo	Zimapán
27084	20 de Febrero de 1904	Demasías de Diamantes y Perlita	Zacatecas	Mazapil
27085	20 de Febrero de 1904	Monterrey	Idem	Idem
27086	20 de Febrero de 1904	Abel	Sonora	Moctezuma
27087	20 de Febrero de 1904	San Gabriel	Idem	Idem
27088	20 de Febrero de 1904	Planchas de Plata	Idem	Magdalena
27089	20 de Febrero de 1904	Santa Fe	Durango	Papasquiaro
27090	20 de Febrero de 1904	El Fraile	Chihuahua	Andrés del Río
27091	20 de Febrero de 1904	La Predilecta, núm. 2	Idem	Hidalgo
27092	20 de Febrero de 1904	El Faro	Idem	Iturbide
27 93	20 de Febrero de 1904	Micaela	Idem	Camargo
27094	20 de Febrero de 1904	Almiranta	San Luis Potosí	El Venado
27095	22 de Febrero de 1904	Cinco de Mayo	Zacatecas	Mazapil
27096	22 de Febrero de 1904	La India	Durango	Papasquiaro
27097	22 de Febrero de 1904	El Anade	Jalisco	6º Cantón
27098	22 de Febrero de 1904	La Ventura	Idem	Idem
27099	22 de Febrero de 1904	Anita	Michoacán	Maravatío
27100	22 de Febrero de 1904	La Providencia	Nuevo León	
27101	22 de Febrero de 1904	La Cruz	Sinaloa	Concordia
27102	24 de Febrero de 1904	Calavera, núm. 2	Guerrero	Montes de Oca
27103	24 de Febrero de 1904	Calavera, núm. 1	Idem	Idem
27104	24 de Febrero de 1904	San Ernesto	Guanajuato	Guanajuato
27105	24 de Febrero de 1904	Rip Van Winkle	Michoacán	Maravatío
27106	24 de Febrero de 1904	La Bonanza	Sonora	Magdalena
27107	24 de Febrero de 1904	San Jorge	Idem	Hermosillo
27108	24 de Febrero de 1904	Los Insurgentes	Chihuahua	Rayón
27109	24 de Febrero de 1904	El Duque	Sinaloa	Mazatlán
27110	24 de Febrero de 1904	El Dos de Abril	San Luis Potosí	El Venado
27111	24 de Febrero de 1904	La Montañesa	Durango	Indé
27112	25 de Febrero de 1904	Luisa	Chihuahua	Iturbide
27113	25 de Febrero de 1904	San Antonio	Idem	Camargo
27114	25 de Febrero de 1904	La Fraternal	Idem	Hidalgo
27115	25 de Febrero de 1904	La Castellana	Jalisco	9º Cantón
27116	25 de Febrero de 1904	La Ensenada	Idem	10º Cantón
27117	25 de Febrero de 1904	La Soledad	Oaxaca	S. Carlos Yautepec
27118	25 de Febrero de 1904	Costa Chica	Idem	Villa Alta
27119	25 de Febrero de 1904	La Productora	Durango	San Juan del Río
27120	25 de Febrero de 1904	La Providencia	Idem	Tamazula
27121	25 de Febrero de 1904	Los Vasitos	Sonora	Sahuaripa
27122	25 de Febrero de 1904	La Sorpresa	Sinaloa	Mazatlán
27123	25 de Febrero de 1904	Las Dos Brujas	Zacatecas	Mazapil
27124	26 de Febrero de 1904	Libertador	Chihuahua	Jiménez
27125	26 de Febrero de 1904	Llave de San Pedro	Idem	Mina
27126	26 de Febrero de 1904	Roosevelt	Idem	Iturbide
27127	26 de Febrero de 1904	La Libertad	Idem	Andrés del Río
27128	26 de Febrero de 1904	La Independencia	Idem	Rayón
27129	26 de Febrero de 1904	Pekín	Idem	Idem
27130	26 de Febrero de 1904	La Blanca	Idem	Hidalgo
27131	26 de Febrero de 1904	Mina La Dolores	Idem	Idem
27132	26 de Febrero de 1904	La Cantera	Idem	Idem
27133	26 de Febrero de 1904	El Rey	Idem	Idem
27134	26 de Febrero de 1904	Fierro Grande	Idem	Galeana
27135	26 de Febrero de 1904	Demasías de la Fortuna y Jesús María y José	Idem	Idem
27136	26 de Febrero de 1904	Santa Fe	Tepic	Compostela
27137	27 de Febrero de 1904	El Daniel	Jalisco	4º Cantón
27138	27 de Febrero de 1904	La Guarda	Idem	Idem
27139	27 de Febrero de 1904	Reina	Idem	10º Cantón
27140	27 de Febrero de 1904	Santa Paula	Guanajuato	San Felipe
27141	27 de Febrero de 1904	Brutus	Baja California	Norte
27142	27 de Febrero de 1904	La Victoria	Zacatecas	Mazapil
27143	27 de Febrero de 1904	La Trinchera	Sonora	Hermosillo
27144	27 de Febrero de 1904	El Fierro	Idem	Sahuaripa
27145	27 de Febrero de 1904	Gold Turky	Idem	Guaymas
27146	27 de Febrero de 1904	La Unión Minera	Idem	Moctezuma
27147	27 de Febrero de 1904	La Oportuna	Idem	Altar
27148	27 de Febrero de 1904	Oh. Gee	Idem	Arizpe
27149	27 de Febrero de 1904	San Antonio	Idem	Idem
27150	27 de Febrero de 1904	Ojo de Agua	Idem	Idem
27151	27 de Febrero de 1904	San Ignacio de las Guijas	Idem	Idem
27152	29 de Febrero de 1904	La China	Baja California	Norte
27153	29 de Febrero de 1904	Mina Verde	Tamaulipas	Cuarto
27154	29 de Febrero de 1904	Demasías del Jacinto	Zacatecas	Mazapil
27155	29 de Febrero de 1904	El Jacinto	Idem	Idem
27156	29 de Febrero de 1904	La Abundancia	Sinaloa	Mazatlán

CION Municipalidad	NATURALEZA DE LA MINA	Núm. de pertenencias Hectáreas	 Áreas	POSEEDOR	IMPUESTO ANUAL	NOTAS
Santa María Yolotepec	Plata y oro	4	00	Cenobio Zavaleta	$ 40 00	
S. Pedro Taviche	Plata	6	00	Fernando Coronado y Socio	60 00	
Ensenada	Oro	4	00	Vicente Gorozave	40 00	
Zimapán	Plata y plomo	4	00	Bonifacio Castelazo y Cía.	40 00	
Concepción del Oro	Plata y cobre	2	70	Juan A. Escobar	30 00	
Idem	Plata, plomo, cobre y fierro	10	00	Cª Metalúrgica Nacional	100 00	
Cumpas	Oro y plata	4	00	José A. Gallego y Socio	40 00	
Idem	,, ,,	6	00	Manuel Layo	60 00	
Nogales	Plata	4	00	Santiago R. Inclán	40 00	
Guanaceví	Plata y oro	10	00	Manuel Iturbe	100 00	
Batopilas	Plata	3	00	Andrés López y Socios	30 00	
Hidalgo	Plata y plomo	4	00	Epitacio Lerma y Socios	40 00	
Aldama	Oro	4	00	Juan C. C. Hill	40 00	
Rosales	Plata y plomo	7	00	José J. Villarreal	70 00	
Charcas	Plata, plomo y cobre	6	51	Jesús G. Robledo	70 00	
Concepción del Oro	Oro, plata, plomo y cobre	15	00	Cª Metalúrgica Nacional	150 00	
Guanaceví	Oro y plata	3	92	Luis E. Duarte	40 00	
Cuautla	,, ,,	1	00	Santiago H. Haward	10 00	
Ayutla	Plata	25	52	Santiago H. Haward	260 00	
Maravatío	Plata y oro	34	13	Pedro P. Irigoyen	340 00	
Galeana	Oro, plata, cobre y fierro	4	00	Juan C. Nocedal	40 00	
Concordia	Oro y plata	100	00	Felton Hermanos	1,000 00	
La Unión	Fierro	72	00	Roberto H. Anderson y Socio	180 00	
Idem	,,	300	00	Roberto H. Anderson y Socio	750 00	
León	Cobre	86	00	Ernesto Otto	215 00	
Tlalpujahua	Oro y plata	33	02	Duncan Ferguson	330 00	
Imuris	Plata y cobre	100	00	Trinidad Flores	1,000 00	
Villa de Seris	Plata y plomo	8	00	Mark W. Wanles	80 00	
Uruachic	Plata y oro	7	00	Victoriano Saenz	70 00	
Mazatlán	,, ,,	10	00	W. S. S. Rodgers	100 00	
Charcas	Plata	6	00	Inocencio Narezo	60 00	
Villa Ocampo	Plata y oro	8	00	Agustín Ruiz	80 00	
Santa Eulalia	Plata y plomo	7	60	J. H. Nishan y Socios	80 00	
Rosales	Plata, plomo y fierro	34	00	Ignacio Mariñelarena y Socio.	340 00	
Minas Nuevas	Plata y plomo	6	00	León Reyes	60 00	
Tamazula	Plata y cobre	10	00	Moses R. Taylor y Socio	100 00	
Mascota	Cinabrio	3	00	Tomás Lorenzana y Socio	7 50	
Tapanalá	Oro y plata	10	00	Manuel Sánchez	100 00	
Xochistepec	Plata	6	00	Eleazar del Valle	60 00	
San Juan del Río	Oro, plata y plomo	4	96	Luis Arce	50 00	
Tamazula	Oro y plata	10	00	Primitivo Zuzueta	100 00	
La Trinidad	,, ,,	5	00	Severiano Aguayo	50 00	
Mazatlán	,, ,,	1	20	Maximiliano L. Portillo	10 00	
Concepción del Oro	Plata y plomo	2	00	Antonio L. Hernández	20 00	
Allende	Oro, plata y fierro	20	00	Félix Manger y Socios	200 00	
Guadalupe y Calvo	Oro y plata	0	71	Tiburcio García	10 00	
Chihuahua	Plata, plomo y fierro	20	00	Félix McDonald y Socio	200 00	Notificado por el núm. 27,715
Jiménez	Oro	8	00	Pánfilo Guerra y Socios	80 00	
Ocampo	Oro y plata	6	00	J. A. McCaskell	60 00	
Idem	,, ,,	12	00	Carlos S. Aldana	120 00	
Hidalgo	Oro, plata y plomo	9	00	E. I. Parra y Socios	90 00	
S. Isidro de las Cuevas	Plata y fierro	6	00	Jesús Sáenz y Socios	60 00	
Balleza	Plata, fierro y plomo	10	00	Amador Hernández	100 00	
Minas Nuevas	Plata y plomo	8	00	León Reyes	80 00	
La Ascensión	Oro, plata y plomo	9	00	B. Davis	90 00	
Casas Grandes	Oro y plata	1	00	Ramón Almazán y Socios.	10 00	
Compostela	,, ,,	6	00	Bonifacio Díaz y Socios	60 00	
Tapalpa	Oro, plata y cobre	8	00	Manuel Tortolero y Gómez.	80 00	
Idem	,, ,, ,,	10	00	Manuel Tortolero y Gómez.	100 00	
Guachinango	Cobre	39	00	Francisco Lake	97 50	
Ocampo	Estaño	120	00	Hugh G. Elwes y Socia	300 00	
Ensenada	Cobre y fierro	8	00	Cristopher R. Daggett	20 00	
Mazapil	Cobre, plata y plomo	8	00	Gorgonio Flores	80 00	
San Javier	Plata	6	00	R. H. Marburg	60 00	
La Trinidad	Fierro	8	00	Compañía Minera de la Rufa y Santa Rosa, S. A.	20 00	
Guaymas	Oro	10	00	Frank Smith	100 00	
Cumpas	Oro y plata	1	90	Carl s Loaeza y Socios	20 00	
Caborca	Oro	4	00	Cirriano Ortega	40 00	
Huepac	Oro, plata y plomo	20	00	Frank J. Toussaint	200 00	
Baviácora	Plata	10	00	Luis Gautrin y Socio	100 00	
Cananea	Plata y cobre	10	29	Pedro D. Robles	100 00	Incorporada á la Zona de la Cananea.
Bacoachi	Oro y plata	6	00	Francisco y Domingo Serrano	60 00	
Ensenada	Oro	3	00	Pedro Rendón	30 00	
Miquiahuana	Oro y cobre	20	00	J. H. Dolan y Socios	200 00	
Mazapil	Oro, plata, plomo y cobre	2	93	Daniel G. M. Lachlan	30 00	
Idem	Oro, plata, plomo y cobre	30	00	Daniel G. M. Lachlan	300 00	
Mazatlán	Oro y plata	6	00	W. S. S. Rodgers	60 00	

Núm. de orden del registro general	FECHA DEL TITULO	NOMBRE DE LA MINA	UBICA	
			Estado ó Territorio	Distrito ó Cantón
27157	29 de Febrero de 1904	Columbus	Sinaloa	Mazatlán
27158	29 de Febrero de 1904	Mina del Macho	Jalisco	6º Cantón
27159	29 de Febrero de 1904	El Aguacate	Idem	Idem
27160	29 de Febrero de 1904	El Ideal	Michoacán	Maravatío
27161	29 de Febrero de 1904	El Chihuahueño	Oaxaca	Ejutla
27162	29 de Febrero de 1904	El Agila	Coahuila	Viezca
27163	2 de Marzo de 1904	Barradón	Chihuahua	Hidalgo
27164	2 de Marzo de 1904	Logaritmos	Idem	Idem
27165	2 de Marzo de 1904	El Refugio	Idem	Idem
27166	2 de Marzo de 1904	La Constancia	Idem	Idem
27167	2 de Marzo de 1904	Agamenón	Idem	Idem
27168	2 de Marzo de 1904	La Coqueta	Durango	San Dimas
27169	2 de Marzo de 1904	La Faldera	Idem	El Oro
27170	2 de Marzo de 1904	El Magistral	Idem	Papasquiaro
27171	2 de Marzo de 1904	La Marquette	Jalisco	6º Cantón
27172	2 de Marzo de 1904	El Coapaxtle	Idem	Idem
27173	2 de Marzo de 1904	Sastenia	Sonora	Magdalena
27174	2 de Marzo de 1904	Guadalupe	Idem	Alamos
27175	2 de Marzo de 1904	San Rafael	Hidalgo	Zimapán
27176	3 de Marzo de 1904	Gold Bug	Sonora	Ures
27177	3 de Marzo de 1904	Moreno Mine	Idem	Moctezuma
27178	3 de Marzo de 1904	Arzop	Idem	Hermosillo
27179	3 de Marzo de 1904	Alaric	Idem	Idem
27180	3 de Marzo de 1904	Clare	Idem	Idem
27181	3 de Marzo de 1904	Flora	Idem	Idem
27182	3 de Marzo de 1904	Lucy	Idem	Idem
27183	3 de Marzo de 1904	Violet	Idem	Idem
27184	3 de Marzo de 1904	Nelly	Idem	Idem
27185	3 de Marzo de 1904	Iris	Idem	Idem
27186	3 de Marzo de 1904	Eve	Idem	Idem
27187	3 de Marzo de 1904	Sophia	Idem	Idem
27188	3 de Marzo de 1904	Luxan	Idem	Idem
27189	3 de Marzo de 1904	Horace	Idem	Idem
27190	3 de Marzo de 1904	Noah	Idem	Idem
27191	3 de Marzo de 1904	Rose	Idem	Idem
27192	3 de Marzo de 1904	Galatea	Idem	Idem
27193	4 de Marzo de 1904	Nuevo México	Guanajuato	Ciudad Porfirio Díaz
27194	4 de Marzo de 1904	La Soledad	Puebla	Izúcar de Matamoros
27195	4 de Marzo de 1904	La Crucita	Sonora	Moctezuma
27196	4 de Marzo de 1904	Bellota	Idem	Idem
27197	4 de Marzo de 1904	James Shea	Idem	Idem
27198	4 de Marzo de 1904	Doble Acción	Idem	Idem
27199	4 de Marzo de 1904	Agua Buena	Idem	Idem
27200	4 de Marzo de 1904	San Antonio	Chihuahua	Mina
27201	4 de Marzo de 1904	Santa Rita	Idem	Hidalgo
27202	4 de Marzo de 1904	La Cruz	Idem	Idem
27203	4 de Marzo de 1904	Augusto	Idem	Idem
27204	4 de Marzo de 1904	La Florida, núm. 3	Idem	Idem
27205	4 de Marzo de 1904	San Onofre	Idem	Idem
27206	4 de Marzo de 1904	Aquiles	Idem	Idem
27207	5 de Marzo de 1904	Euchd	Sonora	Hermosillo
27208	5 de Marzo de 1904	Otho	Idem	Idem
27209	5 de Marzo de 1904	Judith	Idem	Idem
27210	5 de Marzo de 1904	Orión	Idem	Idem
27211	5 de Marzo de 1904	Dewe	Idem	Arizpe
27212	5 de Marzo de 1904	Swansea	Idem	Idem
27213	5 de Marzo de 1904	O. C. Rasch	Idem	Moctezuma
27214	5 de Marzo de 1904	Reina de Plata	Idem	Idem
27215	5 de Marzo de 1904	Bohemia	Michoacán	Ario
27216	5 de Marzo de 1904	Roma	Idem	Idem
27217	5 de Marzo de 1904	Ampliación de Heroína	Durango	Papasquiaro
27218	5 de Marzo de 1904	El Doctor	Idem	Cuencamé
27219	5 de Marzo de 1904	San Pascual	Idem	Nombre de Dios
27220	5 de Marzo de 1901	Ampliación del Refugio	Idem	S. Juan de Guadal
27221	5 de Marzo de 1904	La Estrella Polar	Nuevo León	
27222	5 de Marzo de 1904	La Gitana	Coahuila	Monclova
27223	5 de Marzo de 1904	Cristo	Aguascalientes	Ocampo
27224	5 de Marzo de 1904	Nueva California	San Luis Potosí	San Luis Potosí
27225	5 de Marzo de 1904	Bola de Nieve	Zacatecas	Mazapil
27226	5 de Marzo de 1904	San Andrés	Idem	Nieves
27227	5 de Marzo de 1904	El Carmen	Idem	Idem
27228	5 de Marzo de 1904	Winne	Hidalgo	Actopan
27229	5 de Marzo de 1904	San Carlos	Idem	Idem
27230	5 de Marzo de 1904	San Pedro	Idem	Idem
29231	5 de Marzo de 1904	San José	Idem	Atotonilco el Grande
27232	5 de Marzo de 1904	Los Azules	Chihuahua	Rayón
27233	5 de Marzo de 1904	La Moweaqua	Jalisco	6º Cantón
27234	5 de Marzo de 1904	San Juan	Idem	Idem
27235	5 de Marzo de 1904	Primera Ampliación de la Fe	Guanajuato	León

CION — Municipalidad	NATURALEZA DE LA MINA	Núm. de pertenencias — Hectáreas	Áreas	POSEEDOR	IMPUESTO ANUAL		NOTAS
Mazatlán	Oro y plata	40	00	Maximiliano L. Portillo	$ 400	00	
Ayutla	Cobre	4	00	S. S. Gates	10	00	
Idem	Cobre y oro	8	00	S. S. Gates	80	00	
Tlalpujahua	Oro y plata	100	58	Walter H. Case y Socio	1,010	00	
Andrés Niño	Oro, plata y plomo	11	00	Manuel Figueroa	110	00	
Torreón	Fierro y plomo	80	00	Amador Cárdenas	200	00	
S. Isidro de las Cuevas	Oro y plata	10	00	Rodolfo Chávez y Socio	100	00	
Idem	Plata y fierro	6	00	Genaro Ochoa y Socios	60	00	
Idem	Oro, plata y fierro	7	00	Esteban García	70	00	
Idem	Oro, plata, plomo y fierro	4	00	Esteban García	40	00	
Hidalgo	Plata y plomo	3	16	Filemón A. Schaefer	30	00	
San Dimas	Plata y oro	6	43	Juan N. Ochoa y Socio	60	00	
El Oro	Plata, oro y cobre	10	00	J. P. Cruger	100	00	
Otaez	,, ,, ,,	4	00	Isaac Favela	40	00	
Ejutla	Cobre	12	00	William H. Lees y Socio	30	00	
Ayutla	,,	10	00	S. S. Gates	25	00	
Imuris	Cobre y oro	30	00	Trinidad Flores	300	00	
Río Chico	Oro y plata	2	00	Manuel A. Gutiérrez	20	00	
Zimapán	Plata y plomo	1	00	Manuel Velasco y Socios	10	00	
Opodepe	Plata y oro	5	00	Geo W. Stine	50	00	
Cumpas	,, ,,	35	00	A. H. Glidwell y Socio	350	00	
Suaqui Grande	Oro	4	00		40	00	
Idem	,,	5	00		50	00	
Idem	,,	0	25		...	...	Exenta.
Idem	,,	0	37		...	...	Exenta.
Idem	,,	14	00		140	00	
Idem	,,	0	25		...	...	Exenta.
Idem	,,	0	75		10	00	
Idem	,,	0	08	Charles S. Cairns	...	...	Exenta
Idem	,,	6	00		60	00	
Idem	,,	7	00		70	00	
Idem	,,	12	00		120	00	
Idem	,,	6	00		60	00	
Idem	,,	12	00		120	00	
Idem	,,	9	00		90	00	
Idem	,,	5	00		50	00	
Ciudad Porfirio Díaz	Oro y plata	6	00	Crescencio Gutiérrez	60	00	
Ixtacar de Matamoros	Oro, plata y plomo	6	00	Margarita Rebollo y Socia	60	00	
Cumpas	Oro y plata	8	00	Eduardo E. Miller y Socio	80	00	
Idem	,, ,,	8	00	Eduardo E. Miller y Socio	80	00	
Idem	,, ,,	5	00	Eduardo E. Miller y Socio	50	00	
Idem	Oro	26	00	Ricardo Quiroga y Socio	260	00	
Idem	Oro y plata	3	00	Milton Nelson	30	00	
Guadalupe y Calvo	Oro	9	00	Mexican Exploration Mining Co	90	00	
Santa Bárbara	Oro, plata y fierro	10	00	Adolfo Valderrama y Socios	100	00	
S. Isidro de las Cuevas	Plata, plomo y fierro	5	00	Enrique S Schaefer	50	00	
Santa Bárbara	,, ,, ,,	8	36	Filemón A. Schaefer	80	00	
Idem	,, ,, ,,	9	00	Enrique S. Schaefer	90	00	
Hidalgo	,, ,, ,,	6	73	F. A. Schaefer	70	00	
Idem	,, ,, ,,	3	00	F. A. Schaefer	30	00	
Suaqui Grande	Oro	1	00		10	00	
Idem	,,	0	90	Charles S. Cairns	10	00	
Idem	,,	8	00	Charles S. Cairns	80	00	
Idem	,,	0	25		...	.	Exenta.
Cananea	Oro, plata y cobre	10	00	John A. Jones	100	00	
Arizpe	Oro, cobre y plomo	21	00	Rafael López y Socio	210	00	Vendida á J. B. Tourtiucom, en Abril de 1904.
Cumpas	Plata y cobre	4	00	The Transvaal Copper Mining Co	40	00	
Idem	Plata y oro	30	00	Francisco Rodríguez y Socio	300	00	
Huacana	Cobre	40	00	Federico Moser	100	00	
Idem	,,	45	00	Federico Moser	112	50	
Guanaceví	Oro y plata	1	07	Ignacio Hambleton y Socio	10	00	
Cuencamé	Oro, plata y plomo	10	00	James E. Boland	100	00	
Suchi	Plata y plomo	6	00	Isidro Alba y Socio	60	00	
San Bartolo	Oro, plata y cobre	27	00	Juan J. Mc.Seague	270	00	
Lampazos	Plata y plomo	16	00	Clemente Barrera	160	00	
Monclova	,, ,,	10	00	José González	100	00	
Asientos	Oro, plata, cobre y plomo	2	32	Antonio M. Vargas	20	00	
San Luis Potosí	Oro y plata	4	00	Joaquín Ayala y Socios	40	00	
Concepción del Oro	Plata y cobre	38	00	Eugenio J. Castellón	380	00	
Río Grande	Plata y oro	8	00	Emilio Avila	80	00	
Chalchihuites	Plata, oro y plomo	9	00	Dann W. Farris	90	00	
El Arenal	Plata y oro	12	00	Federico P. Jaggi y Socio	120	00	
Actopan	Plomo	50	00	Ernesto R. Greaves	125	00	
Idem	,,	30	00	Enrique G. Greaves	75	00	
Atotonilco el Grande	Fierro	45	00	Francisco de Landero	112	50	
Uruachic	Oro y plata	3	00	Gabriel Carrasco y Socios	30	00	
Ayutla	Cobre	6	00	William H. Lees y Socio	15	00	
Idem	Cobre y oro	4	00	Eduardo Fitzpatrick	40	00	
León	Oro y plata	7	00	Félix Cárdenas y Socio	70	00	

Núm. de orden del registro general	FECHA DEL TITULO	NOMBRE DE LA MINA	UBICA	
			Estado ó Territorio	Distrito ó Cantón
27236	5 de Marzo de 1904....	San Francisco	Sinaloa	Culiacán
27237	5 de Marzo de 1904....	San Alfonso	Idem	Idem
27238	9 de Marzo de 1904....	La Providencia	Chihuahua	Hidalgo
27239	9 de Marzo de 1904....	Santa Eduwigis, núm. 2	Idem	Idem
27240	9 de Marzo de 1904....	Omeida	Idem	Idem
27241	9 de Marzo de 1904....	La Frouteriza	Idem	Idem
27242	9 de Marzo de 1904....	Demasías de Camelia	Idem	Idem
27243	9 de Marzo de 1904....	Morelos	Idem	Idem
27244	9 de Marzo de 1904....	Angela	Idem	Rayón
27245	9 de Marzo de 1904....	Elvira	Idem	Iturbide
27246	9 de Marzo de 1904....	Los Licenciados	Sonora	Arizpe
27247	9 de Marzo de 1904....	Altura	Idem	Altar
27248	9 de Marzo de 1904....	Santo Domingo, núm. 2	Idem	Magdalena
27249	9 de Marzo de 1904....	Ebano	San Luis Potosí	Río Verde
27250	10 de Marzo de 1904....	La Unión	Durango	Papasquiaro
27251	10 de Marzo de 1904....	Providencia	Idem	El Oro
27252	10 de Marzo de 1904....	Andorra	Idem	Papasquiaro
27253	10 de Marzo de 1904....	El Padre	Jalisco	5º Cantón
27254	10 de Marzo de 1904....	Guadalupe	México	El Oro de Hidalgo.
27255	10 de Marzo de 1904....	San Manuel	Sinaloa	El Fuerte
27256	11 de Marzo de 1904....	La Candelaria	Durango	Tamazula
27257	11 de Marzo de 1904....	Numa Pompilio	Idem	Cuencamé
27258	11 de Marzo de 1904....	Cristina	Idem	Idem
27259	11 de Marzo de 1904....	Ampliación del Santo Niño	Idem	S. Juan de Guadal[illegible]
27260	11 de Marzo de 1904....	Tres Marías	Idem	Papasquiaro
27261	11 de Marzo de 1904....	Santa Clara	Idem	Mapimí
27262	11 de Marzo de 1904....	El Redentor	Guanajuato	Dolores
27263	11 de Marzo de 1904....	La Trinidad	Idem	Idem
27264	11 de Marzo de 1904....	Thistle	Idem	La Luz
27265	11 de Marzo de 1904....	El Salto	Chihuahua	Hidalgo
27266	11 de Marzo de 1904....	La Rameralda	Tamaulipas	Centro
27267	11 de Marzo de 1904....	Ella	Oaxaca	Ocotlán
27268	11 de Marzo de 1904....	La Hormiga	México	Sultepec
27269	11 de Marzo de 1904....	Mina de Oro	Sonora	Moctezuma
27270	11 de Marzo de 1904....	Bola	Sinaloa	Mazatlán
27271	12 de Marzo de 1904....	Cuatro Minas	Jalisco	10º Cantón
27272	12 de Marzo de 1904....	La Purísima	Tepic	Tepic
27273	12 de Marzo de 1904....	Las Animas	Hidalgo	Zimapán
27274	12 de Marzo de 1904....	La Justicia	San Luis Potosí	San Luis Potosí
27275	12 de Marzo de 1904....	Providencia	Idem	Sta. María del Río.
27276	12 de Marzo de 1904....	Iron King	Guerrero	Bravos
27277	12 de Marzo de 1904....	Ampliación de San Pedro	Idem	Alarcón
27278	12 de Marzo de 1904....	El Boleo	Sinaloa	Mazatlán
27279	12 de Marzo de 1904....	San Antonio de los Cueros	Idem	El Fuerte
27280	12 de Marzo de 1904....	Santa Catarina	Zacatecas	Mazapil
27281	12 de Marzo de 1904....	Veta Isabela	Idem	Idem
27282	12 de Marzo de 1904....	El Transvaal	Chihuahua	Rayón
27283	12 de Marzo de 1904....	Prometida	Idem	Hidalgo
27284	12 de Marzo de 1904....	Palmira	Idem	Idem
27285	12 de Marzo de 1904....	Demasías	Idem	Idem
27286	12 de Marzo de 1904....	Buena Vista	Idem	Guerrero
27287	14 de Marzo de 1904....	Providencia	San Luis Potosí	Catorce
27288	14 de Marzo de 1904....	Wish Bone	Guanajuato	La Luz
27289	14 de Marzo de 1904....	Keystone	Idem	Idem
27290	14 de Marzo de 1904....	Pensilvania	Idem	Idem
27291	16 de Marzo de 1904....	San Antonio	Tepic	Compostela
27292	16 de Marzo de 1904....	La Ilusión	Durango	Papasquiaro
27293	16 de Marzo de 1904....	San Luis	Puebla	Tehuacán
27294	16 de Marzo de 1904....	Dolores	Chihuahua	Bravos
27295	16 de Marzo de 1904....	La Chiñadora	Idem	Hidalgo
27296	16 de Marzo de 1904....	La Virgen	Oaxaca	Tlacolula
27297	16 de Marzo de 1904....	La Suerte	Idem	Ocotlán
27298	16 de Marzo de 1904....	El Carmen	Jalisco	6º Cantón
27299	16 de Marzo de 1904....	Primera Ampliación de Kruger	Idem	9º "
27300	16 de Marzo de 1904....	Las Mercedes	Idem	6º "
27301	16 de Marzo de 1904....	Ampliación de la Mina Juanita	Guanajuato	Guanajuato
27302	16 de Marzo de 1904....	Alicia	Idem	Idem
27303	16 de Marzo de 1904....	La Concordia	San Luis Potosí	Venado
27304	16 de Marzo de 1904....	Royal	Idem	Idem
27305	17 de Marzo de 1904....	María	Oaxaca	Nochixtlán
27306	17 de Marzo de 1904....	Plomo Rico	Zacatecas	Zacatecas
27307	17 de Marzo de 1904....	Primer Presidente	Idem	Mazapil
27308	17 de Marzo de 1904....	Los Gallos de Plata	Sonora	Arizpe
27309	17 de Marzo de 1904....	Hidalgo	Idem	Idem
27310	17 de Marzo de 1904.	La Reina del Plomo	Idem	Idem

CION Municipalidad	NATURALEZA DE LA MINA	Núm. de pertenencias Hectáreas.	 Áreas	POSEEDOR	IMPUESTO ANUAL		NOTAS
Culiacán	Fierro	6	00	Gumesindo López	$ 15	00	
Idem	,,	18	00		45	00	
S. Isidro de las Cuevas	Fierro y plata	8	00	José Torres y Socio	80	00	
Santa Bárbara	Plata, fierro y manganeso	26	00	Juan F. Johnston	260	00	
Idem	Plata y fierro	14	20		140	00	
Minas Nuevas	Oro y plata	10	00	Rafael Galán	100	00	
Hidalgo	Oro, plata y plomo	3	39	Eduardo Hirigoity y Socio	30	00	
S. Antonio del Tule	Oro, plata, plomo y cobre	20	00	Ramón Alvarez	200	00	
Ocampo	Oro y plata	3	00	Jesús Porras	30	00	
Santa Eulalia	Plata y plomo	100	00	Juan Mitchell	1,000	00	
Cananea	Plata, oro y cobre	20	00	A. C. Lubbert	200	00	
Pitiquito	Oro	6	00	Concepción L. Lamadrid	60	00	
Cucurpe	,,	130	00	The Greene Consolidated Gold Company	1,300	00	
Río Verde	Cobre y fierro	4	00	John Voto	10	00	
Papasquiaro	Oro, plata y plomo	4	00	Bernardo Peredo y Socios	40	00	
San Bernardo	Oro, plata y fierro	10	00	Ruperto Guerra y Socios	100	00	
Guanaceví	Oro y plata	1	29	G. Stevenson	10	00	
Ameca	Plata, cobre, fierro y plomo	10	00	International Real State and Mining Agency, S. A.	100	00	
El Oro de Hidalgo	Oro y plata	40	00	Pedro Herrera y Socios	400	00	
El Fuerte	,, ,,	6	00	Fortunato Vega	60	00	
Copalquín	,, ,,	3	00	Erasmo de la Rocha	30	00	
Cuencamé	Plata, plomo y fierro	4	00	Carlos Wilhelmi	40	00	
Idem	Plata, plomo y oro	6	00	Agustín Hausmann y Socios	60	00	
San Bartolo	Oro y plata	6	00	Miguel Torres	60	00	
Guanaceví	,, ,,	4	00	Manuel de la G. Campos	40	00	Vendida á Francisco Madero en Mayo de 1904.
Mapimí	,, ,,	30	00	Chas F. Saviers	300	00	
Dolores	,, ,,	8	00	Antonio Herrera y Socios	80	00	
Idem	,, ,,	12	00		120	00	
La Luz	,, ,,	13	58	Luz Drainage and Transportation Tunnel Company	140	00	
Minas Nuevas	Plata	2	89	Rodolfo Sostmann	30	00	
San Carlos	Oro y cobre	4	00	Baronio Flores	40	00	
Ocotlán	Oro, plata, cobre y plomo	14	00	Upton D. Long	140	00	
Zacualpan	Plata	2	00	Alfonso Díaz y Socio	20	00	
Cumpas	Oro	32	00	Charles W. Calhown y Socia	320	00	
Mazatlán	Oro y plata	9	00	E. C. Oltman y Socios	90	00	
Talpa	Plata	6	00	Salvador Güitrón	60	00	
Tepic	Plata y oro	6	00	Francisco R. Gómez	60	00	
Zimapán	Plata y plomo	3	00	Juan J. Villarreal	30	00	
San Luis Potosí	Plata plomo y oro	169	43	Jesús Revilla	1,690	00	
Sta. María del Río	Mercurio	30	00	Miguel A. Tafor	75	00	
Zumpango del Río	Fierro	150	00	Jacobo Harootian	375	00	
Tetipac	Fierro y plata	6	00	George A. Hutchison	60	00	
Mazatlán	Oro y plata	14	00	Fernando Gregoire	140	00	
El Fuerte	Plata	5	00	Dionisio y Ricardo Torres	50	00	
Concepción del Oro	Cobre y fierro	4	00	R. C. Gemmell	10	00	
Idem	Oro, plata y plomo	4	00		40	00	
Moris	Oro y plata	16	49	Agustín Uranga	160	00	
Santa Bárbara	Plata, plomo y fierro	4	00	Carlos Tornesi	40	00	
Idem	Plata y plomo	4	00		40	00	
Hidalgo	Plata y fierro	3	60	Carlos Pérez	40	00	
La Concepción	Oro, plata, plomo y zinc	12	00	René Cogne y Socios	120	00	
El Cedral	Oro, plata y plomo	12	00	Cª Metalúrgica Nacional	120	00	
La Luz	Oro y plata	66	96	Luz Drainage and Transportation Tunnel Company	670	00	
Idem	,, ,,	34	99		350	00	
Idem	,, ,,	32	46		320	00	
Compostela	,, ,,	2	00	Refugio Villaseñor	20	00	
Guanaceví	,, ,,	2	27	Carlos Mariñelarena	20	00	
Caltepec	Plata y plomo	4	00	Luisa Sánchez y Socio	40	00	
Villa Ahumada	,, ,,	5	00	Enrique Flint	50	00	
S. Isidro de las Cuevas	Plata y fierro	18	00	Percy B. Butler	180	00	
S. Juan Teitipac	Plata y oro	6	00	Rafaela Chávez	60	00	
San José	,, ,,	41	00	Manuel Figueroa	410	00	
Unión de Tula	Oro y cobre	12	00	Francisco Laveaga	120	00	
Tamazula	Oro, cobre y plata	5	00	Jesús Revilla	50	00	
Ayutla	Oro y plata	4	50	Ramón Ruiz	50	00	
Dolores Hidalgo	,, ,,	0	41	W. E. Butcher	.....	..	Exenta.
León	,, ,,	21	00	Eduardo Galán y Socio	210	00	
Charcas	Plata, plomo y cobre	9	00	Tomás P. Rowe	90	00	
Idem	Cobre	10	00	Ernesto W. Pitt	25	00	
S. Andrés Nuxino	Oro	20	00	Augusto Savornin	200	00	
Sauceda	Plata, cobre y plomo	9	41	Pablo Breceda	90	00	
Concepción del Oro	Plata y cobre	14	07	Francisco Vergara	140	00	
Baviácora	Plata	8	00	Santiago Bustamante y Socios	70	00	
Bacoachi	Oro	5	24	Ignacio G. Corella	50	00	
Idem	Plomo	4	00	Policarpo Gudiño y Socios	10	00	

Núm. de orden del registro general	FECHA DEL TITULO	NOMBRE DE LA MINA	UBICA	
			Estado ó Territorio	Distrito ó Cantón
27311	17 de Marzo de 1904	Independencia	Sonora	Arizpe
27312	17 de Marzo de 1904	Berkowitz	Idem	Idem
27313	17 de Marzo de 1904	La Wetmore	Idem	Altar
27314	17 de Marzo de 1904	La Mariposa	Idem	Magdalena
27315	17 de Marzo de 1904	San Miguel	Idem	Idem
27316	18 de Marzo de 1904	Alfonso XIII	Guerrero	Coyuca
27317	18 de Marzo de 1904	Nueva Libertad	Sonora	Ures
27318	18 de Marzo de 1904	Columbus	Idem	Arizpe
27319	18 de Marzo de 1904	Corral	Idem	Idem
27320	19 de Marzo de 1904	Segunda Ampliación de los Tres Reyes	Nuevo León	
27321	19 de Marzo de 1903	Ampliación de la Luz de Gracia	Idem	
27322	19 de Marzo de 1904	Speedwell	Idem	
27323	19 de Marzo de 1904	La Fortuna	Zacatecas	Mazapil
27324	19 de Marzo de 1904	Zaragoza	Idem	Idem
27325	19 de Marzo de 1904	Donley	Guerrero	Bravos
27326	19 de Marzo de 1904	Iguana, núm. 2	Chihuahua	Hidalgo
27327	19 de Marzo de 1904	La Reina	Idem	Idem
27328	19 de Marzo de 1904	Anexa de San Patricio	Idem	Iturbide
27329	19 de Marzo de 1904	La Calabria	Idem	Camargo
27330	19 de Marzo de 1904	Memphis	Idem	Guerrero
27331	19 de Marzo de 1904	Emilio Pimentel	Oaxaca	Ejutla
27332	19 de Marzo de 1904	Zaragoza	Sonora	Moctezuma
27333	19 de Marzo de 1904	Florida	Idem	Idem
27334	19 de Marzo de 1904	La Chapita	Idem	Ures
27335	19 de Marzo de 1904	The Kaiser	Idem	Idem
27336	19 de Marzo de 1904	La California	Jalisco	6º Cantón
27337	19 de Marzo de 1904	Sin Nombre	Idem	12º Cantón
27338	19 de Marzo de 1904	Reina Prieta	Sonora	Ures
27339	19 de Marzo de 1904	La Tertulia	Jalisco	6º Cantón
27340	21 de Marzo de 1904	Bolivia	Durango	Papasquiaro
27341	21 de Marzo de 1904	Jalisco	Idem	Idem
27342	21 de Marzo de 1904	El Ojuelo	Idem	Mapimí
27343	21 de Marzo de 1904	Ampliación de la Columbia	Idem	Papasquiaro
27344	21 de Marzo de 1904	Protectora	Idem	Indé
27345	21 de Marzo de 1904	La Aurora	Sinaloa	Concordia
27346	21 de Marzo de 1904	La Fortuna	Idem	Idem
27347	21 de Marzo de 1904	Primera Ampliación de la Candelaria	Idem	Idem
27348	21 de Marzo de 1904	Segunda Ampliación de la Candelaria	Idem	Idem
27349	21 de Marzo de 1904	Tercera Ampliación de la Candelaria	Idem	Idem
27350	21 de Marzo de 1904	La Unión	Baja California	Sur
27351	21 de Marzo de 1904	Zaragoza	San Luis Potosí	Catorce
27352	21 de Marzo de 1904	Isabela	Sonora	Moctezuma
27353	21 de Marzo de 1904	The Shriner	Idem	Ures
27354	21 de Marzo de 1904	Las Animas	Idem	Idem
27355	21 de Marzo de 1904	La Refugiana	Idem	Idem
27356	22 de Marzo de 1904	Santo Tomás, núm. 2	Durango	San Dimas
27357	22 de Marzo de 1904	La India	Idem	Mapimí
27358	22 de Marzo de 1904	La Campana	Idem	Idem
27359	22 de Marzo de 1904	La Venus	Idem	Idem
27360	22 de Marzo de 1904	San Ramón	Idem	Papasquiaro
27361	22 de Marzo de 1904	Jalisco Libre	Idem	Idem
27362	22 de Marzo de 1904	Anexa á la Gloria	Idem	El Oro
27363	22 de Marzo de 1904	Santa Elena	Idem	Idem
27364	22 de Marzo de 1904	Elisa	Idem	Tamazula
27365	22 de Marzo de 1904	Santa Ana	Idem	Idem
27366	22 de Marzo de 1904	Anexas á la Mina del Rosario	Chihuahua	Mina
27367	22 de Marzo de 1904	El Poche	Idem	Idem
27368	22 de Marzo de 1904	Iron Crown	Baja California	Norte
27369	22 de Marzo de 1904	L. McFaddin	Sonora	Arizpe
27370	22 de Marzo de 1904	Ampliación de Providencia	Michoacán	Zitácuaro
27371	22 de Marzo de 1904	Ojo Caliente	Coahuila	Centro
27372	22 de Marzo de 1904	Prevost	Zacatecas	Zacatecas
27373	23 de Marzo de 1904	Anexas de la Hércules	Michoacán	Apatzingán
27374	23 de Marzo de 1904	Alemania	Idem	Maravatío
27375	23 de Marzo de 1904	La Esperanza	Zacatecas	Nieves
27376	23 de Marzo de 1904	Ampliación de San Agustín	San Luis Potosí	Venado
27377	23 de Marzo de 1904	Morelos	Sonora	Arizpe
27378	23 de Marzo de 1904	General Gerrero	Idem	Idem
27379	23 de Marzo de 1904	La Galera	Idem	Moctezuma
27380	23 de Marzo de 1904	Helvetia	Idem	Sahuaripa
27381	23 de Marzo de 1904	Providencia de Mapimí en Durango	Durango	Mapimí
27382	23 de Marzo de 1904	Prometeo	Idem	Indé
27383	24 de Marzo de 1904	Ampliación de Guadalupe	Idem	S. Juan de Guadal
27384	24 de Marzo de 1904	Ampliación de la Escondida	Idem	Idem
27385	24 de Marzo de 1904	La Providencia	Idem	Papasquiaro
27386	24 de Marzo de 1904	La Nevada	Idem	Idem
27387	24 de Marzo de 1904	Nueva Escocia	Idem	Idem
27388	24 de Marzo de 1904	La Berneja	Guerrero	Alarcón
27389	24 de Marzo de 1904	Segundas demasías para San Cayetano de Providencia y La Asunción	Guanajuato	Guanajuato

CION Municipalidad	NATURALEZA DE LA MINA	Núm. de pertenencias Hectáreas	Áreas	POSEEDOR	IMPUESTO ANUAL	NOTAS
Baviácora	Oro y plata	12	00	Isidro L. Escobosa	$ 120 00	
Cananea	Oro, plata y plomo	200	00	Roberto Brooks	2,000 00	
Caborca	Oro, plata y cobre	2	00	W. E. Defty	20 00	
Nogales	Plata y cobre	20	00	Santiago Fraijo	200 00	
Imuris	Plata y oro	10	00	Trinidad Flores y Socio	100 00	
Totolapan	,, ,,	4	00	Guillermo Niven	40 00	
S. Antonio de la Huerta	,, ,,	16	00	Ricardo Moreno	160 00	
Arizpe	Plata	17	00	Fr nk D. Qualey	170 00	
Idem	,,	37	00		370 00	
Sabinas Hidalgo	Plata y plomo	12	00	Francisco S. Leal	120 00	
Cerralvo	,, ,,	6	00	Roberto Hargrove	60 00	
Zaragoza	Plata	32	00	W. Odell Learn	320 00	
Mazapil	Plata, oro y plomo	28	00	Pedro P. Treviño	280 00	
Concepción del Oro	Plata y plomo	10	00	Ruperto de León	100 00	
Chilpancingo	Plata y oro	15	00	W. R. Gamble	150 00	
Hidalgo	Plata, plomo y fierro	4	00	Bernardino Murillo	40 00	
Idem	Plata y fierro	3	00	Luis M. Salas	30 00	
Aldama	Plata, cobre y fierro	12	00	Félix McDonald y Socios	120 00	
Rosales	Plata, oro y plomo	16	00	Francisco Roco	160 00	
Temósachic	Plata y oro	11	63	L. A. Dockery	120 00	
Poblete	Plata	8	00	Román B. Ruiz	80 00	
Cumpas	Plata y oro	6	00	Fernando Vildósola	60 00	
Idem	,, ,,	10	00	A. H. Gli twell y Socios	100 00	
Soyopa	Oro	40	00	Jhon Saltory	400 00	
Horcasitas	Oro, plata y cobre	10	00	Carlos S. Mills	100 00	
Unión de Tula	Cobre	18	00	Carlos A. Vogt	45 00	
Tequila	Plata	20	00	Cª Minera de S. Pedro Analco	200 00	
Soyopa	Cobre y fierro	20	00	Jhon Saltory	50 00	
Cuautla	Oro y plata	2	00	Federico S. Harris	20 00	
Guanaceví	,, ,,	4	80	Manuel de la G. Campos	50 00	Vendida á Francisco Madero en Mayo de 1904.
Idem	,, ,,	4	00	Marcos Chairer y Socios	40 00	
Ciudad Lerdo	Plomo y fierro	20	00	Amador Cárdenas	50 00	
Guanaceví	Oro y plata	14	00	José A. de Ham	140 00	
Villa Ocampo	Oro, plata y cobre	10	00	Evaristo Barrazo	100 00	
Concordia	Oro y plata	7	00	Felton Hermanos	70 00	
Idem	,, ,,	5	10	H W. Felton	50 00	
Idem	,, ,,	7	00		70 00	
Idem	,, ,,	7	00		70 00	
Idem	,, ,,	12	00		120 00	
San Antonio	Oro y plata	60	00	Simón H. Mendoza	600 00	
Catorce	Oro, plata y cobre	25	12	Inocencio Narezo	250 00	
Cumpas	Oro y plata	32	00	Manuel S. Vázquez	320 00	
S. Antonio de la Huerta	,, ,,	12	00	H. L. Miller y Socio	120 00	
Onavas	,, ,,	10	00	Ricardo Moreno	100 00	
Idem	Plata	6	00	Norman Mead	60 00	
San Dimas	Plata y oro	2	90	Auburn Barley	30 00	
Mapimí	Azufre	30	00	José C. Castrellón	75 00	
Idem	,,	18	00		45 00	
Idem	Cobre	12	00		30 00	
Guanaceví	Oro y plata	6	00	Mariano Varela	60 00	Vendida á Manuel de la G. Campos, en Junio de 1904.
Idem	Oro, plata y cobre	2	58	Vítor Rivera	30 00	
El Oro	,, ,, ,,	7	00	Félix Kahn	70 00	
Idem	,, ,, ,,	10	00		100 00	
Los Remedios	Oro y plata	8	00	The S Felix Mines Limited Cº	80 00	
Canelas	,, ,,	5	00	Teófilo H. y Sarabia	50 00	
Guadalupe y Calvo	Oro, plata y fierro	13	00	The Rosario Mining and Milling Cº	130 00	
Idem	Oro	16	50	George M Holmes	170 00	
Ensenada	Fierro	12	00	W. E. Webb	30 00	
Arizpe	Oro, cobre y plata	20	00	L. McFaddin	200 00	
Angangueo	Plata	5	00	Anastasio García	50 00	
Ramos Arizpe	Plata, plomo y fierro	2	00	Refugio L. Lozano	20 00	
Zacatecas	Plata	8	00	Macario Chávez	80 00	
Aguililla	Oro y cobre	26	00	José G. Parque	260 00	
Tlalpujahua	Oro y plata	85	57	Bruno F. von Steinacker y Socios	860 00	
Nieves	Plata	5	00	Francisco Tinoco	50 00	
Charcas	,,	5	28	Aurelio Hirart	50 00	
Cananea	Cobre	4	00	Isidro Escobosa	10 00	
Idem	Oro, plata y cobre	28	00		280 00	
Cumpas	Plata	8	00	Belisario Figueroa	80 00	
Mulatos	Oro, plata y cobre	6	00	José Murí y Socio	60 00	
Mapimí	Plomo y fierro	40	00	Comp. La Cosmopolita, S. A	100 00	
Indé	Oro, plata y cobre	10	00	Cenobio Salcedo y Socios	100 00	
San Bartolo	Plata y plomo	5	00	Felipe Rodríguez	50 00	
Idem	Plata, plomo y oro	5	00		50 00	
Guanaceví	Plata y oro	6	35	Jesús M. Campos	60 00	
Idem	,, ,,	6	00	Juan J. Iturbe	60 00	
Idem	,, ,,	1	73	G. Stevenson	20 00	
Taxco	Plata	8	28	Negociación Minera El Rosario y Anexas, S. A	80 00	
Guanajuato	Plata y oro	4	15	Negn. Minera de S. Cayetano de Providencia y La Asunción	40 00	

Núm. de orden del registro general	FECHA DEL TITULO	NOMBRE DE LA MINA	UBICA	
			Estado ó Territorio	Distrito ó Cantón
27390	24 de Marzo de 1904	La Rosa	San Luis Potosí	San Luis Potosí
27391	24 de Marzo de 1904	La Perla	Sinaloa	Concordia.
27392	24 de Marzo de 1904	Violet	Idem	El Fuerte.
27393	24 de Marzo de 1904	Veta Grande	Hidalgo.	Pachuca.
27394	28 de Marzo de 1904	Fracción núm. 1 de Reducción S. Eligio	Chihuahua	Jiménez.
27395	28 de Marzo de 1904	Fracción núm. 2 de Reducción S. Eligio	Idem	Idem.
27396	28 de Marzo de 1904	Fracción núm. 3 de Reducción S. Eligio	Idem	Idem.
27397	28 de Marzo de 1904	La Alianza	Idem	Idem.
27398	28 de Marzo de 1904	San Pedro y San Pablo	Idem	Camargo.
27399	28 de Marzo de 1904	La Cirquera	Idem	Mina.
27400	28 de Marzo de 1904	El Tesoro	Idem	Idem
27401	28 de Marzo de 1904	La Reina	Idem	Hidalgo.
27402	28 de Marzo de 1904	El Castillo	Sonora	Moctezuma.
27403	28 de Marzo de 1904	Sure Thing	Idem	Idem.
27404	28 de Marzo de 1904	Dexter.	Idem	Idem.
27405	28 de Marzo de 1904	Maud.	Idem	Idem.
27406	28 de Marzo de 1904	San Patricio	Idem	Idem
27407	28 de Marzo de 1904	Rubright.	Idem	Ures
27408	28 de Marzo de 1904	Santo Tomás	Idem	Idem
27409	28 de Marzo de 1904	Pepe Gándara	Idem	Idem
27410	29 de Marzo de 1904	Los Angeles	Durango	San Dimas
27411	29 de Marzo de 1904	El Tecolote	Idem	Idem
27412	29 de Marzo de 1904	La Cruz	Idem	Idem
27413	29 de Marzo de 1904	La Verde	Idem	Papasquiaro.
27414	29 de Marzo de 1904	Restauradora.	Zacatecas	Fresnillo.
27415	29 de Marzo de 1904	La Buena Suerte	Guerrero	Alarcón.
27416	29 de Marzo de 1904	La Dificultad.	Jalisco	6º Cantón.
27417	29 de Marzo de 1904	El Consuelo	Idem	Idem
27418	29 de Marzo de 1904	El Porvenir	México	Temascaltepec.
27419	29 de Marzo de 1904	Las Cuñas	Sinaloa	San Ignacio.
27420	29 de Marzo de 1904	El Pleito.	Oaxaca.	Ocotlán
27421	29 de Marzo de 1904	San Miguel Placeres, núm 2	Idem	Juchitán
27422	29 de Marzo de 1904	Rodolpho	Idem	Ocotlán.
27423	29 de Marzo de 1904	La Esmeralda	Aguascalientes	Ocampo.
27424	4 de Abril de 1904	Santa Fe.	Sonora.	Moctezuma.
27425	4 de Abril de 1904	Copper Queen.	Idem	Idem
27426	4 de Abril de 1904	Silver Gate.	Baja California	Norte.
27427	4 de Abril de 1904	Copper Giant	Idem	Idem.
27428	4 de Abril de 1904	Iron Chancelor.	Idem	Idem.
27429	4 de Abril de 1904	El Santo Niño.	Idem	Idem
27430	4 de Abril de 1904	La Ardilla	Oaxaca	Nochixtlán
27431	4 de Abril de 1904	Alemania	Idem	Ocotlán.
27432	4 de Abril de 1904	Ampliación del Mirador	Chihuahua	Jiménez.
27433	4 de Abril de 1904	La Internacional	Idem	Hidalgo
27434	5 de Abril de 1904	San José de P.	Idem	Idem
27435	5 de Abril de 1904	Santo Domingo.	Idem	Idem.
27436	5 de Abril de 1904	Donato Guerra	Idem	Idem
27437	5 de Abril de 1904	Los Angeles	Idem	Jiménez.
27438	5 de Abril de 1904	El Santo Niño.	Durango	El Oro.
27439	5 de Abril de 1904	María V	Idem	Papasquiaro
27440	5 de Abril de 1904	La Sensitiva.	Sonora	Sahuaripa
27441	5 de Abril de 1904	Yaqui River Mining Co.	Idem	Guaymas.
27442	5 de Abril de 1904	Anexas á Montecristo.	San Luis Potosí	Catorce
27443	5 de Abril de 1904	San Martín.	Guerrero	Alarcón
27444	5 de Abril de 1904	Segunda Ampliación de Kruger.	Jalisco.	9º Cantón.
27445	5 de Abril de 1904	Ampliación de Santa Gertrudis.	Veracruz	Jalacingo.
27446	5 de Abril de 1904	Anita	Nuevo León	
27447	6 de Abril de 1904	La Sonámbula	Sinaloa	Cosalá.
27448	6 de Abril de 1904	Josefina	Idem	Idem
27449	6 de Abril de 1904	Santa Rita.	Durango	Tamazula.
27450	6 de Abril de 1904	La Colorada.	Idem.	Idem
27451	6 de Abril de 1904	Ampliación de Puerto Morelos	Idem	Indé
27452	6 de Abril de 1904	La Necesaria.	Idem	Nombre de Dios.
27453	6 de Abril de 1904	Wash.	Sonora.	Moctezuma.
27454	6 de Abril de 1904	El Tajo	Idem	Idem
27455	6 de Abril de 1904	Kinley.	Idem	Magdalena
27456	6 de Abril de 1904	Ampliación del Transvaal.	Chihuahua.	Hidalgo
27457	6 de Abril de 1904	La Reserva.	Coahuila	Viezca
27458	6 de Abril de 1904	Ampliación de San Rafael	Oaxaca.	Tlacolula.
27459	7 de Abril de 1904	La Estrella.	Guerrero.	Montes de Oca
27460	7 de Abril de 1904	El Congreso.	Idem	Coyuca
27461	7 de Abril de 1904	La Aurora.	Chihuahua	Mina.
27462	7 de Abril de 1904	La Confederación	Idem	Andrés del Río
27463	7 de Abril de 1904	Jesús.	Idem	Camargo.
27464	7 de Abril de 1904	El Emperador.	Idem	Idem
27465	7 de Abril de 1904	La Libertad	Sonora.	Altar
27466	7 de Abril de 1904	Anita	Idem	Hermosillo
27467	7 de Abril de 1904	Porvenir de Cuijosa.	Idem	Sahuaripa
27468	7 de Abril de 1904	San José	Sinaloa	Sinaloa
27469	7 de Abril de 1904	El Aguila	Idem	Badiraguato.
27470	7 de Abril de 1904	Los Laras.	Idem.	Concordia.
27471	7 de Abril de 1904	San Juan.	Idem	Badiraguato.

CION — Municipalidad	NATURALEZA DE LA MINA	Núm. de pertenencias — Hectáreas	Áreas	POSEEDOR	IMPUESTO ANUAL	NOTAS
San Luis Potosí	Oro, plata y cobre	124	50	Cª Metalúrgica Mexicana	$ 1,250 00	
Concordia	Oro y plata	4	00	Enrique V. Fitch	40 00	
El Fuerte	Oro, plata y cobre	30	00	M. G. Garner	300 00	
Real del Monte	Plata	32	00	Alfredo Amézcua	320 00	Substituye al núm. 28,144.
Allende	Plata, oro y plomo	97	00	Miguel Mazatán	970 00	
Idem	,, ,, ,,	57	00		570 00	
Idem	,, ,, ,,	22	00		220 00	
Huejuquilla	Cobre y fierro	8	00	Eliseo Ruiz	20 00	
Rosales	Plata, plomo y fierro	32	00	Francisco Orozco Games	320 00	
Guadalupe y Calvo	Oro y cobre	20	00	Jesús Amézquita	200 00	
Idem	Oro y plata	6	00	Charles S. Coleman y Socios	60 00	
Minas Nuevas	Plata y plomo	0	47	Zeferino Arámbula	....	Exenta.
Cumpas	Plata y oro	8	00	Geo. F. Woodward	80 00	
Idem	,, ,,	12	00		120 00	
Idem	,, ,,	8	00	J. H. Burnhan	80 00	
Idem	,, ,,	1	92		20 00	
Oputo	Plata, oro y plomo	10	00	Manuel M. González y Socios	100 00	
Opodepe	Plata y oro	5	00	D. L. Fain	50 00	
Idem	,, ,,	12	00		120 00	
Horcasitas	Plata, oro y cobre	8	00	José O. Pujol	80 00	
San Dimas	Plata y oro	12	00	Samuel C. Mc Clellan	120 00	
Idem	,, ,,	5	00	Jesús M. Campaña	50 00	
Villa Corona	,, ,,	4	00	Ventana Consolidated Minig and Milling Cº	40 00	
Guanaceví	,, ,,	2	42	Juan J. Iturbe	20 00	
Fresnillo	Plata	4	00	Pascual Campos	40 00	
Tetipac	,,	4	00	Vicente F. Hernández y Socios	40 00	
Tenamaxtlán	Plata y cobre	50	00	Seckbach y Cª	500 00	
Ayutla	Cobre	16	00	María Quintero	40 00	
Tejupilco	Plata	10	00	Joseph P. O. Brin	100 00	
San Ignacio	Oro, plata y cobre	20	00	Pedro Ortiz	200 00	
San Jerónimo Taviche	Oro y plata	10	00	Carlos Yanes	100 00	
S. Miguel Chimalpa	Oro	8	00	Jeorge H. Copeland y Socios	80 00	
Yaxe	Oro y plata	4	00	Gertrudis W. Earle	40 00	
Tepezalá	Cobre	4	00	Enrique Llaguno	10 00	
Cumpas	Oro y plata	6	00	Juan Rocha	60 00	
Idem	Cobre	20	00	S. E. Curry y Socios	50 00	
Ensenada	Plata	3	00	W. E. Webb	30 00	
Idem	Cobre y fierro	12	00		30 00	
Idem	Fierro	5	00		12 50	
Idem	Oro	2	00	Francisco Hermanny	20 00	
Nuxaa	Oro y plata	10	00	A. W. Cuminghan	100 00	
Santa Catarina Minas	Oro, plata y cobre	10	00	Thomas E. Hughes	100 00	
Allende	Cobre, plata y plomo	6	00	E. O. Matthews	60 00	
S. Antonio del Tule	Oro, plata y plomo	10	00	Pablo Prieto y Socios	100 00	
Hidalgo	Plata y plomo	6	00	Praxedis González	60 00	
Idem	,, ,,	6	00	Edward G. de Witte y Socios	60 00	
S. Isidro de las Cuevas	Plata, oro y cobre	12	00	Joaquín Durán y Hermano	120 00	
Allende	Plata, oro y plomo	75	00	David W. Shanks	750 00	
El Oro	Plata oro, y cobre	10	00	Manuel Carbajal y Socios	100 00	
Guanaceví	Plata y oro	3	00	Antonio Corrujedo	30 00	
Trinidad	Plata y plomo	4	00	Ignacio Rodríguez y Socios	40 00	
Cumuripa	Plata y oro	100	00	Fred Howland	1,000 00	
Matehuala	Plata y cobre	8	37	Inocencio Narezo	80 00	
Taxco	Plata y plomo	4	00	Boris Gorow	40 00	
Tamazula	Plata, oro, cobre	5	00	Jesús Revilla y Socios	50 00	
Las Minas	Plata y oro	6	00	Felipe Luna	60 00	
Agualeguas	Plata y plomo	21	00	Francisco A. Cárdenas	210 00	
Cosalá	Plata	4	00	Telesforo Borbolla	40 00	
Idem	Oro	2	00	Teodosio R. Martínez	20 00	
Canelas	Oro y plata	3	00	Fermín Cárdenas y Socios	30 00	
Idem	,, ,,	2	00		20 00	
Indé	Oro, plata y plomo	4	36	Canuto Bolívar	40 00	
Nombre de Dios	,, ,, ,,	5	00	Rafael Terán	50 00	
Cumpas	Oro y plata	20	00	Hervert T. Bowen y Socios	200 00	
Idem	,, ,,	18	00	José María Gil Samaniego	180 00	
Cucurpe	,, ,,	9	00	N. L. Jener	90 00	
S. Isidro de las Cuevas	Plata y cobre	44	00	Enrique Narvaez	440 00	
Vieza	Plata, plomo y fierro	20	00	Tomás Moore	200 00	
Teltipac	Plata, plomo y oro	2	00	Bonifacio V. Martínez	20 00	
Montes de Oca	Fierro	200	00	Roberto H. Handerson y Socios	500 00	
Totolapan	Oro y plata	8	00	Cirilo R. Heredia	80 00	
Guadalupe y Calvo	,, ,,	4	00	Marcos Russek	40 00	
Batopilas	Oro, plata y cobre	12	00	Gabino Puente y Socios	120 00	
Camargo	Oro, plata y plomo	40	00	Carlos Moser	400 00	
Rosales	Plata, plomo y fierro	6	00	Enrique Tinoco	60 00	
Altar	Oro	3	00	Fernando y Alejandro Zepeda	30 00	
Suaqui Grande	Oro y plata	4	00	Carlos Ramírez	40 00	
Arivechi	Plata	3	00	José Muri y Socios	30 00	
Sinaloa	Plata y oro	4	00	Eduardo de la Vega y Socios	40 00	
Badiraguato	,, ,,	3	00	Ursulo Arellanes	30 00	
Concordia	,, ,,	10	00	Felton Hermanos	100 00	
Badiraguato	Plata	3	00	Samuel W. Rea	30 00	

Núm. de orden del registro general	FECHA DEL TITULO	NOMBRE DE LA MINA	UBICA	
			Estado ó Territorio	Distrito ó Cantón
27472	7 de Abril de 1904	Todos Santos	Zacatecas	Sombrerete
27473	7 de Abril de 1904	Culebra, núm. 2	Durango	San Dimas
27474	8 de Abril de 1904	Blockade	Idem	Mapimí
27475	8 de Abril de 1904	Light House	Idem	Idem
27476	8 de Abril de 1904	Santa Rita	Idem	Santiago Papasquiaro
27477	8 de Abril de 1904	El Ocaso	Idem	S. Juan de Guadalupe
27478	8 de Abril de 1904	Los Alpes	Idem	El Oro
27479	8 de Abril de 1904	El Palmito	Idem	San Dimas
27480	8 de Abril de 1904	Monterrey	Nuevo León	
27481	8 de Abril de 1904	Santa Catarina	Idem	
27482	8 de Abril de 1904	La Esperanza	Idem	
27483	8 de Abril de 1904	Proaño	San Luis Potosí	Venado
27484	8 de Abril de 1904	Las Animas, núm. 1	Idem	Salinas
27485	8 de Abril de 1904	Ana María	Idem	Idem
27486	8 de Abril de 1904	Todos Santos	Tepic	Ahuacatlán
27487	8 de Abril de 1904	La Colorada	Tamaulipas	Centro
27488	8 de Abril de 1904	Chihuahua	Oaxaca	Ejutla
27489	8 de Abril de 1904	La Constancia	Zacatecas	Mazapil
27490	9 de Abril de 1904	La Genoveva	Chihuahua	Hidalgo
27491	9 de Abril de 1904	Hoyt	Baja California	Norte
27492	9 de Abril de 1904	El Porvenir	Durango	Tamazula
27493	9 de Abril de 1904	La Aurora	Idem	Idem
27494	9 de Abril de 1904	La Central	Idem	Idem
27495	9 de Abril de 1904	Ejutla	Oaxaca	Ocotlán
27496	11 de Abril de 1904	El Almirante Nelson	Idem	Ejutla
27497	11 de Abril de 1904	La Providencia	Idem	Ocotlán
27498	11 de Abril de 1904	La Plomosa	Guerrero	Morelos
27499	11 de Abril de 1904	El Triángulo	Sinaloa	El Fuerte
27500	11 de Abril de 1904	Santa María	Idem	San Ignacio
27501	11 de Abril de 1904	Zona	Nuevo León	
27502	11 de Abril de 1904	Las Hijas	Idem	
27503	11 de Abril de 1904	Ultima Ampliación y Demasías Xochitl	Idem	
27504	11 de Abril de 1904	Bismuth Queen	Durango	Tamazula
27505	11 de Abril de 1904	La Unión	Idem	Santiago Papasquiaro
27506	11 de Abril de 1904	Guadalupe	Idem	El Oro
27507	11 de Abril de 1904	San Pablo	Guanajuato	Ciudad González
27508	11 de Abril de 1904	Santo Tomás de Río Tinto	Idem	León
27509	11 de Abril de 1904	Feliz Idea	Idem	La Luz
27510	11 de Abril de 1904	Cadena de Oro	Idem	Idem
27511	11 de Abril de 1904	Thyself	Idem	Idem
27512	12 de Abril de 1904	El Salvador	Sonora	Magdalena
27513	12 de Abril de 1904	La Estrella	Idem	Sahuaripa
27514	12 de Abril de 1904	Alemania	Idem	Moctezuma
27515	12 de Abril de 1904	La Verde	Idem	Alamos
27516	12 de Abril de 1904	La Providencia	Idem	Idem
27517	12 de Abril de 1904	San Pantaleón	Zacatecas	Sombrerete
27518	12 de Abril de 1904	El Santo Niño de Atocha	Idem	Zacatecas
27519	12 de Abril de 1904	Piedra Imán Segunda	Idem	Mazapil
27520	12 de Abril de 1904	San Felipe	San Luis Potosí	Venado
27521	12 de Abril de 1904	La Abundancia	Coahuila	Monclova
27522	13 de Abril de 1904	Las Mercedes	Sonora	Arizpe
27523	13 de Abril de 1904	La Paz	Idem	Magdalena
27524	13 de Abril de 1904	San Francisco	Idem	Moctezuma
27525	13 de Abril de 1904	Santa Margarita de la Cruz	Idem	Guaymas
27526	13 de Abril de 1904	Anexas á Guadalupe	Idem	Alamos
27527	13 de Abril de 1904	San Francisco	Idem	Hermosillo
27528	13 de Abril de 1904	Santa Elena	Guerrero	Bravos
27529	13 de Abril de 1904	Todos Santos	Idem	Idem
27530	13 de Abril de 1904	Ampliación de Jesús del Monte	Idem	Alarcón
27531	13 de Abril de 1904	Guadalupe Noxtitlán	Idem	Idem
27532	14 de Abril de 1904	El Aguila Anexa, núm 1	Jalisco	12º Cantón
27533	14 de Abril de 1904	La Aureola	Idem	6º Cantón
27534	14 de Abril de 1904	La Minnie	Idem	10º Cantón
27535	14 de Abril de 1904	Hock	Idem	5º Cantón
27536	14 de Abril de 1904	Ampliación de los Dolores	Idem	Idem
27537	14 de Abril de 1904	La Estrella	Chihuahua	Mina
27538	14 de Abril de 1904	San Vicente	Idem	Arteaga
27539	14 de Abril de 1904	La Argentina	Idem	Rayón
27540	14 de Abril de 1904	Las Palomas	Guanajuato	Guanajuato
27541	14 de Abril de 1904	Santa Teresa	Idem	Idem
27542	14 de Abril de 1904	Las Aguilas	Chiapas	Pichucalco
27543	14 de Abril de 1904	Cerro Verde	Sinaloa	Mazatlán
27544	14 de Abril de 1904	La Divina	Querétaro	Tolimán
27545	14 de Abril de 1904	Dulces Nombres	Durango	Santiago Papasquiaro
27546	14 de Abril de 1904	Ampliación de Animas	Zacatecas	Zacatecas
27547	15 de Abril de 1904	Los Obispillos	Oaxaca	Ocotlán
27548	15 de Abril de 1904	Ampliación del Mezquite	San Luis Potosí	Sta. María del Río
27549	15 de Abril de 1904	La Australia	Chihuahua	Hidalgo
27550	15 de Abril de 1904	Thriple	Idem	Galeana
27551	15 de Abril de 1904	Anita	Sonora	Magdalena
27552	15 de Abril de 1904	San José	Idem	Altar

CION Municipalidad	NATURALEZA DE LA MINA	Núm. de pertenencias Hectáreas	 Áreas	POSEEDOR	IMPUESTO ANUAL	NOTAS
Chalchihuites	Plata, oro y plomo	8	00	Agustín Moncada y Socios	$ 80 00	
San Dimas	Plata y oro	3	72	Daniel M. Burns	40 00	
Lerdo	Fierro	92	00	Laureano Paredes	230 00	
Mapimí	Cobre	128	00	Agustín Vera	320 00	
S. Juan Camarones	Oro y plata	24	00	Porfirio E. Chávez	240 00	
S. Juan de Guadalupe	Cobre y fierro	4	00	Patricio Luna y Socios	10 00	
San Bernardo	,, ,, ,,	10	00	Octaviano Arguizán y Socios	25 00	
San Dimas	Oro y plata	4	00	Juvencio Solares y Socios	40 00	
Villaldama	Plata, plomo y fierro	12	00	T. F. Howe	120 00	
Idem	Plata y plomo	15	00	T. F. Howe	150 00	
Aramberri	,, ,,	10	00	Sociedad Minera Buena Fe, S. A.	100 00	
Charcas	Plata y oro	21	00	Petronilo López	210 00	
Ramos	Plata	13	00	D. C. Brown	180 00	
Idem	Plata y cobre	10	00	D. C. Brown	100 00	
La Yesca	Plata	4	00	Andrés Paredes	40 00	
Ciudad Victoria	Fierro	10	00	Carlos Schultz y Socio	25 00	
Ejutla y Coatecas Altas	Plata y plomo	10	00	Natalio Caballero	100 00	
Mazapil	Cobre y plata	16	00	Hilarión R. Sava y Socios	160 00	
Santa Bárbara	Fierro	10	00	W. B. Stevens	25 00	
Ensenada	Oro	8	00	L. H. Mitchel	80 00	
Los Remedios	Plata	2	00	Eugenio y Gorgonio Díaz	20 00	
Idem	,,	5	00	Epigmenio y G. Díaz	50 00	
Idem	,,	8	00	Epigmenio y G. Díaz	80 00	
S. Jerónimo Taviche	Plata y oro	5	95	Tomás Poyzer	60 00	
Yoguna	Plata, oro y cobre	9	00	Andrés Lefèbvre	90 00	
S. Jerónimo Taviche	Plata y oro	5	00	Arturo H. Woolrich	50 00	
S. Vicente Zoyatlán	Plata y plomo	2	00	Germán Bassier	20 00	
El Fuerte	Plata y cobre	6	00	Manuel L. Chávez	60 00	
San Ignacio	Plata y oro	6	00	Carlos T. Furry	60 00	
Zaragoza	Plata y plomo	20	00	James L. Rogers	200 00	
Idem	,, ,,	6	00	George C. Richard	60 00	
Santa Catarina	Plata, plomo y fierro	2	61	Cía. Minera de Buenavista	30 00	
Tamazula	Plata, oro y cobre	6	00	F. E. Butterfield	60 00	
Guanacví	Oro y plata	0	33	Dionisio Barraza	....	Exenta.
El Oro	Oro y cobre	12	06	Juan Maldonado	120 00	
Ocampo	Mercurio	16	00	Paul de Rilley	40 00	Vendida á la Cª Las Palmas y Anexas, en Junio de 1904.
León	Cobre	24	00	Cipriano Rodríguez y Cía.	60 00	
La Luz	Oro y plata	16	02	Luz Drainage and Transportation Tunnel Co	160 00	
Idem	,, ,,	60	00	Luz Drainage and Transportation Tunnel Co	600 00	
Idem	,, ,,	12	00	Luz Drainage and Transportation Tunnel Co	120 00	
Cucurpe	Oro	10	00	Francisco P. Molina	100 00	
Valle de Tacupeto	Plata y cobre	6	00	Rafael S. Meneses	60 00	
Oputo	Plata y oro	30	00	B. J. Hollestein	300 00	
Minas Nuevas	Cobre	2	53	Jesús Leal	7 50	
Batacosa	Plata y plomo	4	00	Felizardo Velderráin	40 00	
Sombrerete	Plata	3	00	Diego Lerma	30 00	
Zacatecas	Plata y plomo	3	70	José María Cabral y Socia	40 00	
Concepción del Oro	Fierro y cobre	7	78	Compañía Metalúrgica Mexicana de San Luis Potosí	20 00	
Charcas	Plata y plomo	2	00	Angel Cázares	20 00	
Cuatro Ciénegas	,, ,,	25	00	Lázaro Maldonado	250 00	
San Felipe	Plata, oro y fierro	9	00	Toribio Rojo	90 00	
Imuris	Oro	10	00	Emilio Kosterlitzky y Socios	100 00	
Oputo	Oro y plata	60	00	A. J. King	600 00	
Guaymas	,, ,,	10	00	Hipólito Jiménez y Socio	100 00	
Río Chico	,, ,,	6	00	Manuel A. Gutiérrez	60 00	
Hermosillo	Plata y plomo	16	00	Gregorio Mojuta y Socia	160 00	
Zumpango del Río	Cobre	8	00	Compañía Minera de México Limitada	20 00	
Idem	Cobre y fierro	16	00	Compañía Minera de México Limitada	40 00	
Tetipac	Oro y plata	19	32	George A. Hutchins	190 00	
Taxco	Plata	6	00	Andrés García	60 00	Nulificada por orden de la Secretaría de Fomento.
Hostotipaquillo	Oro plata, y fierro	26	00	William I. Thornton	260 00	
Ayutla	Cobre	4	12	Carlos A. Vogt	10 00	
Mascota	Oro y plata	6	00	Santiago Trucheart	60 00	
Ameca	Oro y cobre	10	00	Eben N. Enerett	100 00	
Juchitlán	Oro, cobre y plata	30	00	Miguel Sotomayor	300 00	
Guadalupe y Calvo	Oro y plata	8	00	Simón Carrillo y Socio	80 00	
Guazapares	,, ,,	12	00	Próspero Rochín	120 00	
Moris	,, ,,	6	00	Luis Siqueiros y Socios	60 00	
Guanajuato	,, ,,	5	64	Diego López y Socios	60 00	
Idem	,, ,,	10	00	Diego López y Socios	100 00	
Ixtapangajotla	,, ,,	6	00	Crescencio Rodríguez	60 00	
Mazatlán	,, ,,	3	00	Luis A. Oropeza y Socios	30 00	
Peñamiller	Oro	20	00	Fernando Bonnecaze	200 00	
Tepehuanes	Oro plata y cobre	6	00	Rosenda Carrera	60 00	
Sauceda	Oro y plata	10	86	Gualterio C. Palmer	110 00	
San José	,, ,,	14	00	Eusebio Montiel	140 00	
Tierra Nueva	Mercurio	20	00	Mariano P. Martínez y Socio	50 00	Nulifica al núm. 36,705.
Santa Bárbara	Oro, plata y plomo	8	00	Weisel y Kock	80 00	
Casas Grandes	Plata y plomo	8	00	H. V. Zumidalt y Socios	80 00	
Cucurpe	Oro, plata y cobre	34	00	Mary L. Griswold y Socios	340 00	
Pitiquito	Oro	12	00	León Pailles	120 00	

Núm. de orden del registro general	FECHA DEL TITULO	NOMBRE DE LA MINA	UBICA	
			Estado ó Territorio	Distrito ó Cantón
27553	15 de Abril de 1904	Los Pericos	Sonora	Hermosillo
27554	15 de Abril de 1904	Las Amelias	Idem	Ures
27555	15 de Abril de 1904	Continuaciones de Santa Rita	Idem	Sahuaripa
27556	15 de Abril de 1904	Quarz	Idem	Alamos
27557	16 de Abril de 1904	San Antonio	Tepic	Ahuacatlán
27558	16 de Abril de 1904	Las dos Naciones, América y México	Sinaloa	Mazatlán
27559	16 de Abril de 1904	Ampliación del Zapote	Idem	Cosalá
27560	16 de Abril de 1904	La Mecha	Zacatecas	Zacatecas
27561	16 de Abril de 1904	Ampliación de San Nicolás	Idem	Idem
27562	16 de Abril de 1904	María del Refugio	Durango	Nombre de Dios
27563	16 de Abril de 1904	La Segunda Maravilla	Idem	Indé
27564	16 de Abril de 1904	Marieta	Idem	Papasquiaro
27565	16 de Abril de 1904	La Alianza	Idem	Idem
27566	16 de Abril de 1904	Ocampo	Idem	Tamazula
27567	16 de Abril de 1904	Ampliación de la Calabaza	Jalisco	12º Cantón
27568	16 de Abril de 1904	Stuart	Idem	Idem
27569	16 de Abril de 1904	San Juan	Idem	10º Cantón
27570	16 de Abril de 1904	La Guadalupe	Idem	6º Cantón
27571	16 de Abril de 1904	Santa Isabel	Idem	12º Cantón
27572	18 de Abril de 1904	Limantour	San Luis Potosí	San Luis Potosí
27573	18 de Abril de 1904	Las Animas, núm. 2	Idem	Salinas
27574	18 de Abril de 1904	Grandeur	Michoacán	Coalcomán
27575	18 de Abril de 1904	La Argentina	Nuevo León	
27576	18 de Abril de 1904	La Florida	Idem	
27577	18 de Abril de 1904	San Expedito	Chihuahua	Jiménez
27578	18 de Abril de 1904	Vedema	Idem	Mina
27579	18 de Abril de 1904	La Buena Fe	Guanajuato	Guanajuato
27580	18 de Abril de 1904	Continuación de San Vicente	México	Sultepec
27581	18 de Abril de 1904	El Oro	Oaxaca	Zimatlán
27582	18 de Abril de 1904	El Carrizo	Sonora	Altar
27583	18 de Abril de 1904	Gonzalo Ortega	Coahuila	Centro
27584	18 de Abril de 1904	Segunda Demasía de La Fortuna	Aguascalientes	Ocampo
27585	20 de Abril de 1904	Protectora de Dolores	Chihuahua	Rayón
27586	20 de Abril de 1904	San José	Idem	Andrés del Río
27587	20 de Abril de 1904	Furman	Idem	Arteaga
27588	20 de Abril de 1904	La Reina	Idem	Iturbide
27589	20 de Abril de 1904	La Tosca	Idem	Hidalgo
27590	20 de Abril de 1904	Demasías de la Victoria	Idem	Idem
27591	20 de Abril de 1904	Tinta	Idem	Idem
27592	20 de Abril de 1904	La Casualidad	Idem	Idem
27593	21 de Abril de 1904	Sin nombre	Jalisco	12º Cantón
27594	21 de Abril de 1904	La Fortuna	Idem	4º Cantón
27595	21 de Abril de 1904	San Rafael el Viejo	Idem	10º Cantón
27596	21 de Abril de 1904	Noche Buena	Idem	Idem
27597	21 de Abril de 1904	Blanca Rosa, núm. 2	Sonora	Arizpe
27598	21 de Abril de 1904	El Pavo Real	Idem	Idem
27599	21 de Abril de 1904	La Seguridad	Durango	San Dimas
27600	21 de Abril de 1904	Champagne	Idem	Papasquiaro
27601	22 de Abril de 1904	Wellington	Baja California	Norte
27602	22 de Abril de 1904	La Seca	Idem	Idem
27603	22 de Abril de 1904	El Divisadero	Colima	Medellín
27604	22 de Abril de 1904	Ampliación de Etna	Aguascalientes	Ocampo
27605	22 de Abril de 1904	Trinidad	Guerrero	Morelos
27606	22 de Abril de 1904	Los Muertos	Nuevo León	
27607	22 de Abril de 1904	Australia	Oaxaca	Etla
27608	23 de Abril de 1904	Nueva Babilonia	Chihuahua	Andrés del Río
27609	23 de Abril de 1904	Margarita	Idem	Mina
27610	23 de Abril de 1904	La Junta	Idem	Hidalgo
27611	23 de Abril de 1904	Ampliación de la Isabella	Idem	Idem
27612	23 de Abril de 1904	El Refugio	Jalisco	10º Cantón
27613	23 de Abril de 1904	La Concepción	Idem	Idem
27614	23 de Abril de 1904	La Providencia	Idem	Idem
27615	23 de Abril de 1904	Leonor	Idem	Idem
27616	23 de Abril de 1904	La Ventura	Durango	Papasquiaro
27617	23 de Abril de 1904	Las Dos Naciones	Idem	S. Juan de Guadalupe
27618	23 de Abril de 1904	Esperanza	Sonora	Magdalena
27619	23 de Abril de 1904	Ojalá	Oaxaca	Villa Alta
27620	23 de Abril de 1904	Cosmopolita	Coahuila	Viezca
27621	25 de Abril de 1904	Las Fraguas	Jalisco	10º Cantón
27622	25 de Abril de 1904	La Independencia Americana	Idem	5º Cantón
27623	25 de Abril de 1904	Ampliación del Rosario	Idem	10º Cantón
27624	25 de Abril de 1904	Ampliación de la Paz	Idem	Idem
27625	25 de Abril de 1904	Matarafia	Idem	Idem
27626	25 de Abril de 1904	Los Negros	Idem	Idem
27627	25 de Abril de 1904	El Transvaal	Idem	Idem
27628	25 de Abril de 1904	Eva María	Idem	12º Cantón
27629	25 de Abril de 1904	Xochitl	Idem	6º Cantón
27630	25 de Abril de 1904	San José	Sonora	Hermosillo
27631	25 de Abril de 1904	La Vertical	Idem	Idem
27632	25 de Abril de 1904	Mina de Oro	Idem	Idem

CION Municipalidad	NATURALEZA DE LA MINA	Núm. de pertenencias Hectáreas	 Áreas	POSEEDOR	IMPUESTO ANUAL	NOTAS
Suaqui Grande	Plata y plomo	3	00	R. L. Dewar	$ 30 00	
Horcasitas	Oro, plata y cobre	7	00	Francisco G. Batriz	70 00	
Guisamopa	Plata	16	00	Angel N. Porchas	160 00	
Alamos	Cobre	10	00	Finis T. Yoakim	25 00	
La Yesca	Oro, plata y plomo	1	00	José Mª P. Montero	10 00	
Mazatlán	Oro y plata	1	00	Lloyd C. Barley	10 00	
Cosalá	,, ,,	4	00	Adolfo Otáñez	40 00	
Sauceda	Plata y plomo	6	91	Rafael Sescosse	70 00	
Idem	Plata	4	00	Ernesto Dussaussay	40 00	
Nombre de Dios	Plata y plomo	3	00	Luis G. Juárez	30 00	
Indé	Plata, plomo y oro	9	36	Guillermo S. Benton	90 00	
Guanaceví	Plata y oro	5	00	José de la Luz Lozoya	50 00	
Idem	,, ,,	1	00	Arturo Longega	10 00	
Canelas	Plata	3	00	Jesús Alvarez	30 00	
Etzatlán	Plata, oro y plomo	16	85	The Dwight Furness Co	170 00	
Ahuaiulco	Plata	3	16	Francisco W. Harrel	30 00	
Mascota	Oro y plata	4	00	Onofre Jiménez y Socio	40 00	
Autlán	Cobre	14	00	Juan Dee	35 00	
Tequila	Plata	2	00	José Epitacio Romero	20 00	
Soledad Diez Gutiérrez	Plata, oro y plomo	13	94	Federico Ramos	140 00	
Ramos	Plata y cobre	6	00	D. C. Brown	60 00	
Coalcomán	Fierro	6	00	Ramón J. de la Vega	15 00	
Sabinas Hidalgo	Plata y plomo	12	00	Manuel M. de la Garza	120 00	
Idem	,, ,,	45	00	Carlos M. Ancira	450 00	
Allende	Plata, cobre y fierro	20	00	Juan B. Baca	200 00	
Guadalupe y Calvo	Oro	20	00	José D. Knotts	200 00	
Guanajuato	Oro y plata	10	00	José S. Zepeda y Socio	100 00	
Zacualpan	Plata	22	00	David J. Osorio	220 00	
Ayoquezco	Oro	6	00	Robert E. Newell	60 00	
Caborca	,,	4	00	Ramón A. Martínez	40 00	
Ramos Arizpe	Plata y plomo	4	00	Refugio R. Lozano	40 00	
Tepezalá	Cobre	0	03	Cª Minera La Fortuna	....	Exenta.
Ocampo	Oro y plata	6	42	The Belem Mining Company	60 00	
Urique	Oro, plata y cobre	5	00	Alfredo S. Monge y Socio	50 00	
Chínipas	Oro y plata	14	00	Aurelio Ramos	140 00	
Aldama	Plata y cobre	8	00	Adolf Steiner y Socios	80 00	
S. Isidro de las Cuevas	Oro, plata, cobre y plomo	15	05	James F. Flynn	150 00	
Santa Bárbara	Plata y plomo	1	23	Alfredo H. Kraf	10 00	
Idem	Plata, plomo y fierro	21	36	Compañía The San Francisco del Oro, Mines Limited	210 00	
Hidalgo	Plata	5	00	Albino García	50 00	
Tequila	,,	7	25	Cª Minera de S. Pedro Analco	70 00	
Tapalpa	Plata y oro	20	00	Amado L. Villagrán	200 00	
Talpa	Plata	5	04	Henry Bollweg	50 00	
Mascota	Mercurio	20	00	L. Carlos Malone y Socio	50 00	
San Felipe	Oro, plata y cobre	16	00	J. P. Casey	160 00	
Arizpe	Plata	25	00	Ignacio McManus	250 00	
San Dimas	Plata y oro	8	32	Daniel M. Burns	80 00	
Guanaceví	,, ,,	6	00	Antonio Rubalcava y Socio	60 00	
Ensenada	Oro	20	00	Vicente Gorozave	200 00	
Idem	Cobre	6	00	A. Westland	15 00	
Manzanillo	,,	5	56	María Le Harivel	15 00	
Asientos	Plata y plomo	1	46	Gumaro Obregón	10 00	
Zapotitlán	Oro, plata plomo y cobre	4	00	Aniceto Rodríguez	40 00	
Villa García	Plata, fierro y plomo	2	10	Refugio R. Lozano	20 00	
Peñoles	Plata y oro	6	00	William J. Chalkley	60 00	
Urique	,, ,,	10	00	T. Becerra y Socios	100 00	
Guadalupe y Calvo	Oro	14	18	John S. Dillon	140 00	
Hidalgo	Plata y plomo	13	67	Enrique Braden	140 00	
Minas Nuevas	Plata, fierro y plomo	16	31	James F. Flynn	160 00	
Talpa	Plata	0	74	Catarino Baez	10 00	
Idem	,,	4	00		40 00	
Idem	,,	2	00		20 00	
Mascota	Plata y oro	4	00	Eduardo J. Pulver	40 00	
Otaez	,, ,,	4	00	Luis G. Rodríguez	40 00	
S. Juan de Guadalupe	Plata y plomo	15	00	Juan E. Pérez y Socios	150 00	
Imuris	Oro	5	00	Ignacio Escobosa	50 00	
San Juan Tabaa	Plata	15	38	W. Baset Jeffrey	150 00	
Viezca	Sal gema	4	00	José María de la Fuente	10 00	
Mascota	Oro y plata	20	00	Walk Taylor	200 00	
Ameca	Oro, plata y cobre	10	00	G. E. McCormick	100 00	
Mascota	Oro y plata	1	00	Guillermo Oliver	10 00	
Idem	,, ,,	8	00		80 00	
Idem	Plata y plomo	24	00	Ireneo Quintero	240 00	
San Sebastián	Plata	2	00	Miguel Sanjuán	20 00	
Atenquillo	Cobre	12	00	S. S. Gates	30 00	
Hostotipaquillo	Oro y plata	24	00	J. J. Mann	240 00	
Tenamaxtlán	Plata y cobre	40	00	Sechach y Cª	400 00	
Tecoripa	Plata	10	00	R. H. Marburg	100 00	
Villa de Seris	,,	12	00	C. U. Dow	120 00	
Idem	Plata y oro	9	00	W. T. Lake	90 00	

Núm. de orden del registro general	FECHA DEL TITULO	NOMBRE DE LA MINA	UBICA	
			Estado ó Territorio.	Distrito ó Cantón.
27633	25 de Abril de 1904	Elisabeth	Sonora	Moctezuma
27634	25 de Abril de 1904	La Esmeralda	Idem	Arizpe
27635	25 de Abril de 1904	Banqueros	Idem	Magdalena
27636	25 de Abril de 1904	La Justicia	Idem	Idem
27637	25 de Abril de 1904	Esperanza	Aguascalientes	Ocampo
27638	25 de Abril de 1904	San Miguel	Guanajuato	Guanajuato
27639	25 de Abril de 1904	Francisco	Durango	Papasquiaro
27640	25 de Abril de 1904	Ampliación de Providencia	Idem	Idem
27641	26 de Abril de 1904	Porfirio Díaz	Michoacán	Maravatío
27642	26 de Abril de 1904	La Alejandría	Idem	Idem
27643	26 de Abril de 1904	María	Hidalgo	Zimapán
27644	26 de Abril de 1904	México	San Luis Potosí	Cerrit s.
27645	26 de Abril de 1904	Demasías de Santiago Mamatla	México	Sultepec
27646	26 de Abril de 1904	El Socorro	Guanajuato	San Felipe
27647	26 de Abril de 1904	San Agustín	Morelos	Juárez
27648	26 de Abril de 1904	La Lucha	Oaxaca	Etla
27649	26 de Abril de 1904	San Pedro	Nuevo León	
27650	26 de Abril de 1904	La Aurora	Chihuahua	Hidalgo
27651	26 de Abril de 1904	Victoria	Zacatecas	Sombrerete
27652	26 de Abril de 1904	El Ferroso	Sonora	Alamos
27653	27 de Abril de 1904	Primera Ampliación de Cinco Minas	Jalisco	12º Cantón
27654	27 de Abril de 1904	El Salto	Durango	Tamazula
27655	27 de Abril de 1904	La Nueva Nacida	Jalisco	6º Cantón
27656	27 de Abril de 1904	Ampliación	San Luis Potosí	Catorce
27657	27 de Abril de 1904	Juárez	Durango	Cuencamé
27658	27 de Abril de 1904	La Blanca	Idem	Idem
27659	27 de Abril de 1904	Anexas del Rosario	Sonora	Moctezuma
27660	27 de Abril de 1904	San Patricio	Idem	Idem
27661	27 de Abril de 1904	La Casualidad	Idem	Ures
27662	27 de Abril de 1904	La Correspondencia	Idem	Hermosillo
27663	27 de Abril de 1904	El Recuerdo	Idem	Idem
27664	27 de Abril de 1904	Golden Star	Idem	Alamos
27665	28 de Abril de 1904	Luz Verde	Baja California	Sur
27666	28 de Abril de 1904	Sin Nombre	Zacatecas	Zacatecas
27667	28 de Abril de 1904	Coahuila	Idem	Mazapil
27668	28 de Abril de 1904	Monte Cristo	Idem	Idem
27669	28 de Abril de 1904	Demasías de Cabrestante	Idem	Idem
27670	28 de Abril de 1904	La Borussia	Chihuahua	Iturbide
27671	28 de Abril de 1904	El Pabellón	Idem	Mina
27672	28 de Abril de 1904	Ventura	Oaxaca	Ocotlán
27673	28 de Abril de 1904	Santiago	Idem	Juquila
27674	28 de Abril de 1904	Ultima Cumbre	Idem	Tlacolula
27675	28 de Abril de 1904	Aurora	Idem	Etla
27676	2 de Mayo de 1904	Sin Nombre	San Luis Potosí	Catorce
27677	2 de Mayo de 1904	Ampliación de San Pedro del Agua Blanca	Idem	Idem
27678	2 de Mayo de 1904	Lupe	Sonora	Moctezuma
27679	2 de Mayo de 1904	San Iguacio	Chihuahua	Bravos
27680	2 de Mayo de 1904	Los Alpes	Idem	Hidalgo
27681	3 de Mayo de 1904	El Rosario	Sonora	Magdalena
27682	3 de Mayo de 1904	Oriente	Idem	Moctezuma
27683	3 de Mayo de 1904	María	Idem	Altar
27684	3 de Mayo de 1904	La Florida	Idem	Magdalena
27685	3 de Mayo de 1904	Continuaciones de la República del Sur, núm. 5	Idem	Idem
27686	3 de Mayo de 1904	Porfirio Díaz	Idem	Arizpe
27687	3 de Mayo de 1904	Puerto Rico	Idem	Ures
27688	3 de Mayo de 1904	Santa Rosa	Idem	Moctezuma
27689	3 de Mayo de 1904	San Juan Grande	Idem	Ures
27690	3 de Mayo de 1904	Copper Bason	Idem	Idem
27691	3 de Mayo de 1904	Rosa María	Oaxaca	Miahuatlán
27692	3 de Mayo de 1904	El Poder de Dios	Idem	Zimatlán
27693	3 de Mayo de 1904	Salomé	Sinaloa	El Fuerte
27694	3 de Mayo de 1904	San Francisco	Durango	Papasquiaro
27695	3 de Mayo de 1904	El Sacramento	Idem	Durango
27696	4 de Mayo de 1904	La Esmeralda	Idem	Idem
27697	4 de Mayo de 1904	El Pirata	Chihuahua	Iturbide
27698	4 de Mayo de 1904	Constitución de 57	Idem	Camargo
27699	4 de Mayo de 1904	Olivia	Idem	Rayón
27700	4 de Mayo de 1904	La Bandera	Idem	Arteaga
27701	4 de Mayo de 1904	La Americana	Idem	Idem
27702	4 de Mayo de 1904	Cruz Alta	Idem	Idem
27703	4 de Mayo de 1904	Juárez	Idem	Idem
27704	4 de Mayo de 1904	San Luis	Idem	Idem
27705	6 de Mayo de 1904	La Mexicana	Zacatecas	Mazapil
27706	6 de Mayo de 1904	La Leona	Baja California	Norte
27707	6 de Mayo de 1904	La Reforma	Tepic	Ahuacatlán
27708	6 de Mayo de 1904	La Concepción	Jalisco	16º Cantón
27709	6 de Mayo de 1904	Santa Cruz	Idem	Idem
27710	6 de Mayo de 1904	Juarez	San Luis Potosí	Sta. María del Río
27711	6 de Mayo de 1904	Jesús María del Refugio	Idem	Catorce
27712	6 de Mayo de 1904	La Descubridora	Durango	S. Juan del Río

CION — Municipalidad	NATURALEZA DE LA MINA	Sup. de pertenencias — Hectáreas	Áreas	POSEEDOR	IMPUESTO ANUAL	NOTAS
Cumpas	Plata y oro	10	00	George Cottrel	$ 100 00	
Huepac	Plata, oro y cobre	10	00	Angel López	100 00	
Imuris	,, ,, ,,	10	00	Carl C. R. Wulff	100 00	
Idem	Oro	8	00	Mary E. Brooke	80 00	
Asientos	Plata y cobre	10	00	E. K. Cook y Socios	100 00	
Guanajuato	Plata y oro	1	74	W. B. Field	20 00	
Guanaceví	,, ,,	0	89	Jesús Vara	10 00	
Idem	,, ,,	4	73	Jesús M. Campos	50 00	
Contepec	,, ,,	100	00	Arturo Alvaradejo	1,000 00	
Tlalpujahua	,, ,,	78	95	J. H. Davidor	790 00	
Zimapán	Plata y plomo	2	00	Severo Espino	20 00	
Carboneras	Azufre	276	00	Emilio Mackeprang	690 00	
Zacualpan	Plata	3	01	José L. Revuelta	30 00	
Ocampo	Estaño	20	00	Arcadio Salazar y Socios	50 00	
Tlaquiltenango	Plata, cobre y fierro	6	00	A. O. Ocampo y Socios	60 00	
Santiago Tlazoyaltepec	Oro	10	00	Antero Núñez	100 00	
Mier y Noriega	Oro, plata, plomo y fierro	10	00	Cª Metalúrgica Nacional	100 00	
Hidalgo	Plata y plomo	10	00	Jesús M. Casavantes y Socios	100 00	
Chalchihuites	Plata, plomo y oro	35	00	Dann W. Farris	350 00	
Rosario de Tesopaco	Fierro	15	00	Pedro Schabarum	37 50	
Hostotipaquillo	Plata	4	00	Martínez y Cardona	40 00	
Tamazula	Plata y oro	6	00	Felipe Luján y Socios	60 00	
Unión de Tula	Plata y cobre	20	00	Fiacro Pelayo	200 00	
Matehuala	Plata, cobre y plomo	5	00	Juan J. Durán	50 00	
Cuencamé	Plata, plomo y fierro	6	00	J. H. Sehell	60 00	
S. Juan de Guadal[e]	Plata, oro y cobre	3	00	Herman Lenike	30 00	
Cumpas	Plata y oro	45	00	Manuel S. Vázquez	450 00	
Guásabas	Plata y plomo	10	00	Henry Rambag	100 00	
Opodepe	Oro	12	00	John A. McPherson	120 00	
Villa de Seris	Oro y plata	4	00	Teodoro Isla	40 00	
San Javier	,, ,,	24	00	Miguel F. Hermosa	240 00	
Conicarí	Oro	7	00	J. H. Fenn	70 00	
Mulegé	Cobre	12	00	Susano Rosas	30 00	
Veta Grande	Plata y plomo	10	00	Manuel Zesati	100 00	
Mazapil	,, ,,	8	00	Marcos Flores	80 00	
Concepción del Oro	Oro, plata, cobre y plomo	1	11	Mazapil Copper Cº Limited.	10 00	
Idem	Oro, plata y plomo	2	44		20 00	
Chihuahua	Plata y plomo	6	00	Roberto Schneider y Socio	60 00	
Guadalupe y Calvo	Oro	6	00	Angel P. Araiza y Socios	60 00	
Ocotlán	Oro, plata y plomo	6	00	Upton D. Long	60 00	
Santiago Minas	Oro y plata	4	00	Fred Wiebens	40 00	
Magdalena Teitipac	Oro, plata y plomo	5	00	José F. Wallace	50 00	
Peñoles	Oro y plata	4	00	Guillermo Barriga	40 00	
Catorce	Plata	4	00	Néstor Batres	40 00	
Idem	,,	5	00	C. Alarcón y Cª Minera de San Pedro del Agua Blanca	50 00	
Moctezuma	Oro, plata y fierro	10	00	Rafael Vázquez y Socio.	100 00	
Guadalupe	Oro y cobre	28	00	A. M. de Rogers	280 00	
Minas Nuevas	Oro, plata y plomo	6	00	Carlos Guimbarda	60 00	
Imuris	,, ,, ,,	10	00	José Mª Salazar	100 00	
Oputo	Oro y plata	24	00	The Tigre Mining Cº	240 00	
Pitiquito	Oro	4	00	Alberto Treviño	40 00	
Imuris	Plata y cobre	21	00	P. Sandoval y Compañía	210 00	
Santa Ana	Cobre y fierro	72	50	Peter Johnson	182 50	
Arizpe	Oro, plata y cobre	20	00	Gabriel P. Serrano.	200 00	
Opodepe	Oro y plata	10	00	M. Santa Cruz y Socios	100 00	
Cumpas	,, ,,	2	00	Federico Collot	20 00	
Soyopa	Oro y cobre	15	00	John Sattory	150 00	
Pueblo de Alamos	Cobre	20	00	J. W. Foster y Socios	50 00	
Palmar	Cobre y oro	5	00	Francisco Díaz	50 00	
Magdalena Mixtepec	Oro	15	00	Juan Varela y Socios	150 00	
El Fuerte	Oro, plata y cobre	8	00	E. A. H. Tayo	80 00	
Otaez	Plata y plomo	6	00	E. J. Molera y Socio	60 00	
Durango	Plata y oro	4	00	Leandro López y Socios	40 00	
Canatlán	Plata	4	00	Jesús Rangel	40 00	
Aldama	Plata y plomo	4	00	Rafael Martínez	40 00	
Rosales	Plata, plomo y oro	34	02	Francisco O. Gámez y Socios	340 00	
Ocampo	Oro y plata	10	00	Paul Haughey	100 00	
Guazapares	,, ,,	10	00	W. J. McDonald	100 00	
Idem	,, ,,	5	13	Miguel Torres	50 00	
Chínipas	,, ,,	7	83		80 00	
Idem	,, ,,	1	28	Pedro O. Vera	10 00	
Guazapares	,, ,,	3	00	Miguel Torres	30 00	
Concepción del Oro	Plata, cobre y plomo	4	00	Librado M. Ovalle	40 00	
Ensenada	Fierro	24	00	J. H. Packard	60 00	
La Yesca	Plata	3	00	Cesáreo Llamas	30 00	
Talpa	Plata y oro	4	00	Porfiria C., viuda de Torco	40 00	
San Sebastián	Plata	6	00	Manuel Gil y Socios	60 00	
Tierra Nueva	Mercurio	10	00	Ana María Gama de García	25 00	
Catorce	Plata	4	00	Jesús María Cantú y Socios	40 00	
Coneto	Plata y oro	8	00	Antonio Fernández y Socios	80 00	

Núm. de orden del registro general	FECHA DEL TITULO	NOMBRE DE LA MINA	UBICA	
			Estado ó Territorio	Distrito ó Cantón
27713	6 de Mayo de 1904	Esperanza	Durango	San Dimas
27714	7 de Mayo de 1904	El Socorro	Jalisco	Teocaltiche
27715	7 de Mayo de 1904	Roosevelt	Chihuahua	Iturbide
27716	7 de Mayo de 1904	Johny	Idem	Idem
27717	7 de Mayo de 1904	Las Carolinas	Idem	Hidalgo
27718	7 de Mayo de 1904	El Tránsito	Idem	Mina
27719	7 de Mayo de 1904	Don Porfirio	Idem	Idem
27720	7 de Mayo de 1904	Anexas á San Francisco	Oaxaca	Ixtlán
27721	7 de Mayo de 1904	El Sorteo	Idem	Miahuatlán y Ejutla
27722	9 de Mayo de 1904	Aberdeen	Sinaloa	El Fuerte
27723	9 de Mayo de 1904	Mildred	Chihuahua	Iturbide
27724	9 de Mayo de 1904	El Azogue	Idem	Idem
27725	9 de Mayo de 1904	Nelson	Idem	Idem
27726	9 de Mayo de 1904	Leónidas	Idem	Idem
27727	9 de Mayo de 1904	El Pino	Idem	Guerrero
27728	9 de Mayo de 1904	La Soledad	Idem	Mina
27729	9 de Mayo de 1904	Eustolia	Idem	Idem
27730	9 de Mayo de 1904	La Florida	Idem	Rayón
27731	9 de Mayo de 1904	La Molinera	Idem	Arteaga
27732	9 de Mayo de 1904	Tres Hermanos	Idem	Rayón
27733	9 de Mayo de 1904	Historia, Anexas	Idem	Camargo
27734	9 de Mayo de 1904	Demasías núm. 2, de las Maravillas	Idem	Hidalgo
27735	10 de Mayo de 1904	Las Rastras	Sinaloa	El Fuerte
27736	10 de Mayo de 1904	Chispas	Idem	Idem
27737	10 de Mayo de 1904	Ampliación N. O. de la Constancia	Idem	Concordia
27738	10 de Mayo de 1904	Galatea	Durango	Papasquiaro
27739	10 de Mayo de 1904	La Candelaria	Idem	Idem
27740	10 de Mayo de 1904	Coahuila de Zaragoza	Idem	Cuencamé
27741	10 de Mayo de 1904	Orozco	Guerrero	Alarcón
27742	10 de Mayo de 1904	Carlos	Nuevo León	
27743	10 de Mayo de 1904	Ampliación de los Tajos	Sonora	Guaymas
27744	10 de Mayo de 1904	Veta Grande	Tepic	Acaponeta
27745	11 de Mayo de 1904	Demasías de la Infalible	Durango	San Juan del Río
27746	11 de Mayo de 1904	Hortensia	Idem	Cuencamé
27747	11 de Mayo de 1904	Sofía	Idem	Mapimí
27748	11 de Mayo de 1904	Gloria Escondida	Idem	El Oro
27749	11 de Mayo de 1904	Mina del Pueblo Norte	Baja California	Norte
27750	11 de Mayo de 1904	El Presidente	Idem	Idem
27751	11 de Mayo de 1904	Mina del Pueblo Este	Idem	Idem
27752	11 de Mayo de 1904	La Candelaria	Idem	Idem
27753	11 de Mayo de 1904	La Marquesa	Idem	Idem
27754	11 de Mayo de 1904	El Encantado	Idem	Sur
27755	12 de Mayo de 1904	Elvira	Sonora	Moctezuma
27756	12 de Mayo de 1904	La Central	Idem	Idem
27757	12 de Mayo de 1904	Ohio	Idem	Idem
27758	12 de Mayo de 1904	Transvaal de Sonora	Idem	Ures
27759	12 de Mayo de 1904	San Luis	Idem	Idem
27760	12 de Mayo de 1904	Santa Fe	Idem	Magdalena
27761	12 de Mayo de 1904	Santa Rosa, núm. 2	Idem	Arizpe
27762	12 de Mayo de 1904	Anexas á Santa Elena	Nuevo León	
27763	12 de Mayo de 1904	Atila	Baja California	Sur
27764	12 de Mayo de 1904	Abundancia	Idem	Norte
27765	13 de Mayo de 1904	La Esperanza	Oaxaca	Ocotlán
27766	13 de Mayo de 1904	Missouri	Idem	Idem
27767	13 de Mayo de 1904	The Fakir	Idem	Idem
27768	13 de Mayo de 1904	Don Benito	Idem	Idem
27769	13 de Mayo de 1904	Ampliación del Patrocinio	Zacatecas	Zacatecas
27770	13 de Mayo de 1904	Santa Bárbara	Idem	Sombrerete
27771	13 de Mayo de 1904	El Porvenir	Idem	Idem
27772	13 de Mayo de 1904	Anexión á la Luz	San Luis Potosí	Venado
27773	13 de Mayo de 1904	La Guadalupe	México	Temascaltepec
27774	13 de Mayo de 1904	Socavón de la Purísima	Hidalgo	Pachuca
27775	13 de Mayo de 1904	Russell Howland	Guanajuato	Guanajuato
27776	14 de Mayo de 1904	Primera Ampliación de Omar Khayyam	Idem	Idem
27777	14 de Mayo de 1904	Primera Ampliación de la Mina el Roble	Idem	Idem
27778	14 de Mayo de 1904	El Desengaño	Chihuahua	Hidalgo
27779	14 de Mayo de 1904	Alaska	Idem	Idem
27780	14 de Mayo de 1904	Lachivialteca	Oaxaca	S. Carlos Yautepec
27781	14 de Mayo de 1904	La Reforma	Idem	Idem
27782	14 de Mayo de 1904	Cuachirindoho	Idem	Idem
27783	14 de Mayo de 1904	Mary	Sonora	Magdalena
27784	14 de Mayo de 1904	Júpiter	Durango	Cuencamé
27785	14 de Mayo de 1904	Vesta	Zacatecas	Sombrerete
27786	16 de Mayo de 1904	Michoacán	Chihuahua	Jiménez
27787	16 de Mayo de 1904	La Macabea	Zacatecas	Fresnillo
27788	16 de Mayo de 1904	La Reinera	San Luis Potosí	Catorce
27789	16 de Mayo de 1904	Elena	Sonora	Hermosillo
27790	16 de Mayo de 1904	Elena, núm. 2	Idem	Idem
27791	16 de Mayo de 1904	Gladstone	Idem	Idem
27792	16 de Mayo de 1904	Porfirio Díaz	Idem	Idem

CION — Municipalidad	NATURALEZA DE LA MINA	Núm. de pertenencias — Hectáreas.	Áreas	POSEEDOR	IMPUESTO ANUAL		NOTAS
San Dimas	Plata y oro	5	56	Thomas Braniff (jr.)	$ 60	00	
Teocaltiche	Plata y cobre	3	00	Apolonio V. del Mercado	30	00	
Chihuahua	Plata, plomo y fierro	20	00	Félix Macdonald y Socios	200	00	Nulifica al núm. 27,196.
Idem	Plata y plomo	24	00	William Maher	240	00	
Zaragoza	Plata, plomo y oro	12	00	Mateo Portillo y Socios	120	00	
Guadalupe y Calvo	Plata y oro	4	00	S. H. Cowan y Socios	40	00	
Idem	Oro	4	29	Harold Higguiss	40	00	
Sta. Catarina Lachatao	Oro y plata	14	28	Constantino Rickards	140	00	
El Rincón y Xaguia	,, ,,	10	00	Leopoldo Salazar	100	00	
El Fuerte	,, ,,	90	00	Francisco Méndez	900	00	
Chihuahua	Plata y cobre	24	00	William Maher	240	00	
Ojinaga	Mercurio y plomo	20	00	June H. Hunt	50	00	
Aldama	Oro	10	00	Roberto W. Simons y Socios	100	00	
Santa Eulalia	Plata y plomo	43	86	Salvador Arellano	440	00	
Temósachic	Plata y oro	16	00	J. A. Rice	160	00	
Guadalupe y Calvo	,, ,,	8	00	Enrique Hiriart	80	00	
Idem	Plata, oro y cobre	8	00	Enrique Hiriart	80	00	
Uruachic	Plata y oro	5	00	José Córdoba	50	00	
Guazapares	Oro y plata	6	00	John L. Case	60	00	
Ocampo	,, ,,	6	00	Lucas Lanahan	60	00	
Rosales	Oro, plata y cobre	4	95	Luciano Núñez y Socios	50	00	
Hidalgo	Plata y plomo	0	09	Cª Minera El Consuelo y Anexas	.....	...	Exenta.
El Fuerte	Oro	2	00	J. A. Guice y Socios	20	00	
Idem	,,	3	00	J. A. Guice y Socios	30	00	
Concordia	Oro y plata	9	02	Cª Minera de Pánuco	90	00	
Guanaceví	,, ,,	6	00	Manuel de la G. Campos	60	00	
Tepehuanes	Oro, plata y plomo	6	00	Felipe Ferrel y Socios	60	00	
Cuencamé	Plata, cobre y plomo	10	00	Jesús P. Flores	100	00	
Tetipac	Plata y plomo	9	27	George A. Hutchins y Socios	90	00	
Villaldama	,, ,,	8	00	George R. Bisphan	80	00	
San Marcial	Cobre	9	95	Pedro B. Chisem	25	00	
Rosa Morada	Oro, plata y plomo	10	00	Ernesto P. Dargín	100	00	
Pánuco	Oro y plata	2	16	Louis Ross	20	00	
Cuencamé	Oro, plata y plomo	8	00	James E. Boland	80	00	
Mapimí	Plata y cobre	12	03	Santiago Cruz	120	00	
San Bernardo	Plata, oro y plomo	10	00	Manuel Carbajal (jr.)	100	00	
Ensenada	Oro	6	00	Eulogio Romero	60	00	
Idem	,,	3	00	Eulogio Romero	30	00	
Idem	,,	4	00	Eulogio Romero	40	00	
Idem	Oro y plata	5	00	A. G. Smith	50	00	
Idem	Oro	4	00	Eulogio Romero	40	00	
San Antonio	,,	25	00	Juan H. Mendoza	250	00	
Oputo	Oro y plata	10	00	Porfirio Yáñez y Socios	100	00	Nulifica al núm. 26,907.
Idem	,, ,,	48	00	The Tigre Mining. Cº, S. A.	480	00	
Tepache	,, ,,	8	00	G. A. Lamberth y Socio	80	00	
Pueblo de Alamos	Cobre	35	00	Guillermo Varela y Socios	62	50	
Ures	Oro, plata y plomo	12	00	H. C. Erman	120	00	
Imuris	Oro y plata	10	00	Policarpo Carrasco y Socios	100	00	
Cananea	Oro, plata y cobre	86	00	Joaquín J. Pompa	860	00	Vendida á la Santa Rosa Copper, Cº, en Junio de 1904.
Agualeguas	Plata y plomo	4	00	Cª Minera San José de la Luz	40	00	
Mulegé	Manganeso	10	00	Elías Bareño	25	00	
Ensenada	Oro y cobre	3	00	Elena B. de Bareño	30	00	
San Andrés Yatone	Oro y plata	16	00	Eustorgio Balseca	160	00	
Ocotlán	,, ,,	9	26	Upton D. Long	90	00	
Yaxe	,, ,,	23	07	Guillermo D. Thompson	230	00	
Guegonivalle	,, ,,	5	00	Guillermo L. Biwell	50	00	
Veta Grande	Plata	8	28	Joaquín Capilla	80	00	
Chalchihuites	Plata y plomo	14	87	Fermín Amézaga y Cª	150	00	
Idem	,, ,,	6	00	A. Salazar y Socios	60	00	
Charcas	Plata	4	66	Aurelio Hiriart	50	00	
Temascaltepec	,,	12	00	José María Pastor	120	00	
Mineral del Monte	Plata y oro	3	00	Mauro García y Socios	30	00	
La Luz	,, ,,	9	50	Luz Drainage and Transportation Tunnel Cº	100	00	
Guanajuato	,, ,,	0	48	The Carmen Guanajuato Gold Mining. Cº	.....	...	Exenta.
Idem	,, ,,	10	00	Ignacio Cisneros	100	00	
Las Cuevas	Plata y fierro	10	00	Julio Vázquez	100	00	
Santa Bárbara	Oro, plata y plomo	15	38	Rafael Aguilera	150	00	
Santiago Lachivia	Plata	20	00	Carlos A. Hamilton	200	00	
Idem	,,	20	00	Carlos A. Hamilton	200	00	
Idem	,,	60	00	Carlos A. Hamilton	600	00	
Santa Ana	Oro	20	00	John F. Tenner	200	00	
Cuencamé	Plata y plomo	37	00	Atanasio Castillo y Astrain	370	00	Vendida á Carlos Wilhelmi, en Junio de 1904.
Sombrerete	,, ,,	5	00	Dann W. Farris	50	00	
Allende	,, ,,	16	00	Antonio R. Ortiz	160	00	
Valparaíso	Estaño	20	00	Martín Echevarría	50	00	
Catorce	Plata	30	00	Jesús María Cantú y Socios	300	00	
Suaqui Grande	Oro	16	00	E. Haines	160	00	
Idem	,,	4	45	E. Haines	40	00	
Idem	,,	3	06	R. L. Dewar	30	00	
Idem	,,	12	00	R. L. Dewar	120	00	

Núm. de orden del registro general	FECHA DEL TITULO	NOMBRE DE LA MINA	UBICA	
			Estado ó Territorio	Distrito ó Cantón
27793	16 de Mayo de 1904	Roosevelt	Sonora	Hermosillo
27794	16 de Mayo de 1904	Izábal	Idem	Idem
27795	16 de Mayo de 1904	Limantour	Idem	Idem
27796	17 de Mayo de 1904	Tapalpa	Sinaloa	Badiraguato
27797	17 de Mayo de 1904	Santa Ana	México	Temascaltepec
27798	17 de Mayo de 1904	Manotas	Oaxaca	Ejutla
27799	17 de Mayo de 1904	María Margot	Idem	Tlacolula
27800	17 de Mayo de 1904	Alfonso	Baja California	Norte
27801	17 de Mayo de 1904	Lolita	Idem	Sur
27802	17 de Mayo de 1904	Louisiana	Guerrero	Alarcón
27803	17 de Mayo de 1904	La Azteca	Idem	Idem
27804	17 de Mayo de 1904	Alfredo	Idem	Morelos
27805	17 de Mayo de 1904	Melgarajo	Idem	Bravos
27806	18 de Mayo de 1904	La Unión	Durango	San Juan del Río
27807	18 de Mayo de 1904	La Recompensa	Idem	Indé
27808	18 de Mayo de 1904	El Pabellón	Idem	Idem
27809	18 de Mayo de 1904	Candelaria	Idem	San Dimas
27810	18 de Mayo de 1904	Dolores	Idem	Idem
27811	18 de Mayo de 1904	La Malinche	Sinaloa	Concordia
27812	18 de Mayo de 1904	San Antonio	San Luis Potosí	Sta. María del Río
27813	18 de Mayo de 1904	La Josefina	Guanajuato	Guanajuato
27814	18 de Mayo de 1904	Puerto de Gutiérrez	Sonora	Moctezuma
27815	18 de Mayo de 1904	La Luz	Hidalgo	Zimapán
27816	19 de Mayo de 1904	Shamrock	Jalisco	12º Cantón
27817	19 de Mayo de 1904	La Esperanza	Idem	11º Cantón
27818	19 de Mayo de 1904	Zona María de la Luz	Hidalgo	Zimapán
27819	19 de Mayo de 1904	La Reina	Sonora	Arizpe
27820	19 de Mayo de 1904	El Banco	Idem	Idem
27821	19 de Mayo de 1904	La Güera	Idem	Sahuaripa
27822	19 de Mayo de 1904	La Unión	Idem	Moctezuma
27823	19 de Mayo de 1904	San Francisco	Idem	Idem
27824	19 de Mayo de 1904	La Patria	Idem	Hermosillo
27825	19 de Mayo de 1904	El Esfuerzo	Durango	Mezquital
27826	20 de Mayo de 1904	La Revancha	Michoacán	Zinapécuaro
27827	20 de Mayo de 1904	Talón de Oro	Idem	Maravatío
27828	20 de Mayo de 1904	La Luz del Día	Chihuahua	Mina
27829	20 de Mayo de 1904	McKinley	Idem	Andrés del Río
27830	20 de Mayo de 1904	Las Tres Garantías	Idem	Arteaga
27831	20 de Mayo de 1904	Saint Louis	Jalisco	6º Cantón
27832	20 de Mayo de 1904	San José	Idem	8º Cantón
27833	20 de Mayo de 1904	El Cristo	Durango	Tamazula
27834	20 de Mayo de 1904	Elisa	Idem	Papasquiaro
27835	20 de Mayo de 1904	Tajos de Purísima	Aguascalientes	Ocampo
27836	21 de Mayo de 1904	El Cucufate	Sonora	Ures
27837	21 de Mayo de 1904	Carolina	Idem	Idem
27838	21 de Mayo de 1904	General Urrea	Idem	Idem
27839	21 de Mayo de 1904	Margarita	Idem	Moctezuma
27840	21 de Mayo de 1904	Virginia Segunda	Idem	Idem
27841	21 de Mayo de 1904	La Gloria	Idem	Arizpe
27842	21 de Mayo de 1904	El Pinito	Idem	Magdalena
27843	21 de Mayo de 1904	Trinidad	Idem	Sahuaripa
27844	21 de Mayo de 1904	La Victoria	Idem	Altar
27845	21 de Mayo de 1904	Oversight	Idem	Moctezuma
27846	23 de Mayo de 1904	Los Angeles	Chihuahua	Mina
27847	23 de Mayo de 1904	El Torreón	Guerrero	Coyuca
27848	23 de Mayo de 1904	Los Angeles	Baja California	Sur
27849	23 de Mayo de 1904	Proveedora	Sinaloa	Cosalá
27850	23 de Mayo de 1904	Durant	Oaxaca	Ocotlán
27851	23 de Mayo de 1904	Santiago de Cuba	Sonora	Ures
27852	23 de Mayo de 1904	Santa Ana	Zacatecas	Zacatecas
27853	23 de Mayo de 1904	La Sultana de Tunalillo	Idem	Mazapil
27854	23 de Mayo de 1904	Jora	Coahuila	Monclova
27855	23 de Mayo de 1904	Juárez	Idem	Centro
27856	24 de Mayo de 1904	Westfalia	Durango	Durango
27857	24 de Mayo de 1904	Ampliación nº 1 de las Pertenencias de A. Humboldt	Idem	S. Juan de Guadal
27858	24 de Mayo de 1904	La Verdiosa	Idem	Mapimí
27859	24 de Mayo de 1904	La Malinche	Idem	Idem
27860	24 de Mayo de 1904	Ampliación de San Maximiliano	Idem	San Dimas
27861	24 de Mayo de 1904	San Pablo	Idem	El Oro
27862	24 de Mayo de 1904	Albarradón, Anexas	Jalisco	12º Cantón
27863	24 de Mayo de 1904	Mariposa, núm. 2	Oaxaca	Ocotlán
27864	24 de Mayo de 1904	La Chiripa	Idem	Ejutla
27865	24 de Mayo de 1904	Ampliación del Almirante Nelson	Idem	Idem
27866	25 de Mayo de 1904	Continuación de Santa Teresa	Sonora	Hermosillo
27867	25 de Mayo de 1904	La Ventura	Idem	Idem
27868	26 de Mayo de 1904	San Juan	Idem	Moctezuma
27869	25 de Mayo de 1904	La Patria	Idem	Arizpe
27870	25 de Mayo de 1904	El Amparo	San Luis Potosí	Catorce
27871	25 de Mayo de 1904	Sin Nombre	Idem	Idem

CION Municipalidad	NATURALEZA DE LA MINA	Núm. de pertenencias Hectáreas	Áreas	POSEEDOR	IMPUESTO ANUAL	NOTAS
Suaqui Grande	Oro	8	00	R. L. Dewar	$ 80 00	
Idem	,,	7	00		70 00	
Idem	,,	16	00		160 00	
Badiraguato	,,	10	00	Jacobo Chase y Socios	100 00	
Tejupilco	Oro y plata	4	00	Clara C. French	40 00	
Xaguia	Oro	10	00	Ignacio Esperón	100 00	
Teotitlán del Valle	Oro y plata	9	48	Luis R. Mendoza	90 00	
Ensenada	Oro	4	00	Vicente Gorozave	40 00	
Mulegé	Oro y cobre	3	00	J. Villavicencio	30 00	
Taxco	Plata, plomo y cobre	12	06	Boris Gorow	120 00	
Idem	Plata y plomo	3	91	Cª Minera Los Tres Aztecas y Anexas	40 00	
Zapotitlán	Cobre y fierro	20	00	Oliverio L. Velasco y Socios	50 00	
Chilpancingo	Plata y plomo	20	00		200 00	
Rodeo	Plata y oro	6	00	Jesús Parra y Socios	60 00	
Indé	Plata, oro y cobre	3	00	Cenobio Salcedo	30 00	
Idem	Plata y plomo	6	00	Antonio J. Trad y Socios	60 00	
San Dimas	Plata y oro	16	00	D. N. Burns	160 00	Nulifica al 39.
Idem	,, ,,	9	23		90 00	Nulifica al 39.
Concordia	,, ,,	10	00	Victoriano González	100 00	
Tierra Nueva	Cinabrio	25	00	J. Antonio Altamirano y Socios	62 50	
Guanajuato	Oro y plata	9	00	Alberto P. Rechtsteiner	90 00	
Tepache	Plata y plomo	10	00	Manuel S. Vázquez	100 00	
Zimapán	Plata y cobre	13	00	Negociación Lomo de Toro y Anexas	130 00	
Hostotipaquillo	Plata y oro	2	00	David H. Sands y Socio	20 00	
Paso de Sotos	Estaño	10	00	Carlos Rettich y Socios	25 00	
Zimapán	Plata y cobre	14	00	Negociación Lomo de Toro y Anexas	140 00	
Bacoachi	Plata y oro	11	00	Sinforoso Navarro y Socio	110 00	
Idem	Oro	6	00		60 00	
La Trinidad	Plata y cobre	12	00	M. M. Perkins	120 00	
Oputo	Plata y oro	40	00	A. J. King	400 00	Reducida á 15 hectáreas en Junio de 1904.
Cumpas	Plata, oro y cobre	4	00	Moctezuma Copper Cº	40 00	
San Javier	Plata y oro	24	00	H. H. Light	240 00	
Mezquital	Plata y plomo	5	00	Jesús Contreras	50 00	
Zinapécuaro	Plata, plomo y fierro	5	00	Francisco M. Alvarez	50 00	
Tlalpujahua	Plata y oro	100	00	José J. Reynoso	1,000 00	
Guadalupe y Calvo	,, ,,	10	00	S. H. Cowan y Socios	100 00	
Morelos	Plata, oro y cobre	9	37	Alberto H. Malaney	90 00	
Guazapares	Plata y oro	4	96	Manuel Valderráin	50 00	
Ayutla	Cobre	7	11	Carlos A. Vogt	17 50	
Totatiche	Plomo y manganeso	2	00	Francisco M. González y Socios	5 00	
Siandre	Plata	5	00	Rafael Machado	50 00	
Otaez	Plata y plomo	8	00	Paulino Villalpando y Socios	80 00	
Asientos	Plata, plomo y oro	1	00	Francisco Morán	10 00	
Rayón	Cobre	5	00	José O. Pujol	12 50	
Soyopa	Cobre y Plata	18	00	Fernando R. Aguayo	180 00	
Onavas	Oro y plata	6	00	Ricardo Moreno	60 00	
Cumpas	,, ,,	18	00	George Cottrel	180 00	
Idem	,, ,,	6	00	O. L. Need	60 00	
Huepac	Oro, plata y cobre	16	00	Angel López	160 00	
Imuris	Oro	41	95	Emilio Kosterlitzky	420 00	
Bacanora	,,	8	00	M. F. Mikey	80 00	
Caborca	,,	8	00	Joaquín A. Hermida	80 00	
Oputo	Oro y plata	10	11	A. J. King	100 00	Reducida á 5 hectáreas 45 áreas, en junio de 1904.
Guadalupe y Calvo	,, ,,	5	00	J. H. Cowan y Socios	50 00	
Totolapan	Cobre	20	00	Jacobo Harootian	50 00	
La Paz	Oro y plata	31	00	Alfonso Schnabl	310 00	
Cosalá	Plata	8	00	Adolfo Acosta	80 00	
San José	Plata y oro	5	00	Fred Wiebens	50 00	
Soyopa	Plata y cobre	10	00	Próspero Y. Soto y Socios	100 00	
Veta Grande	Plata	10	02	Daniel Cardona	100 00	
Mazapil	Plata y cobre	10	00	Ludwig Heldt	100 00	
Cuatro Ciénegas	Cobre	32	00	P. H. Foster	80 00	
Ramos Arizpe	Oro, plata y plomo	30	00	Juan A. Aguirre	300 00	
Durango	Fierro	7	78	Emilio Stahlknecht	20 00	
S. Juan de Guadalupe	Plata y plomo	13	62	F. Enciso Puga	140 00	
Mapimí	Cobre	49	00	Compañía Minera 5 de Mayo y Anexas	122 50	
Idem	Cobre y fierro	30	00		75 00	
San Dimas	Oro y plata	2	00	Federico C. Damm	20 00	
El Oro	Plata y plomo	10	00	Maximino Gaytán	100 00	
Hostotipaquillo	Plata y oro	3	58	Carlos Romero	40 00	
San Jerónimo Taviche	,, ,,	4	75	Carlos A. Fuos	50 00	
Ejutla	Plata y plomo	9	63	Leopoldo Salazar	100 00	
Yogana	Plata, oro y cobre	30	00	Andrés Lefèvbre	300 00	
San Javier	Plata	12	00	Francisco Flores (jr)	120 00	
Idem	,,	3	00	Carlos C. Rountree	30 00	
Oputo	Plata y oro	39	00	A. J. King	390 00	
Sinoquipe	Plata, oro y plomo	4	00	Jesús Vega y Socios	40 00	
Catorce	Plata	7	00	Enrique L. Belmares	70 00	
Idem	,,	3	48	Compañía Minera Candelaria y Filosofal	30 00	

Núm. de orden del registro general	FECHA DEL TITULO	NOMBRE DE LA MINA	UBICA	
			Estado ó Territorio	Distrito ó Cantón
27872	25 de Mayo de 1904	Ampliación de la Colorada	Jalisco	5º Cantón
27873	25 de Mayo de 1904	Santa Rita	Idem	10º Cantón
27874	25 de Mayo de 1904	La Venganza	Idem	4º Cantón
27875	25 de Mayo de 1904	La Gloria	Idem	Idem
27876	26 de Mayo de 1904	Santa Julia	Chihuahua	Iturbide
27877	26 de Mayo de 1904	La Cobriza	Idem	Mina
27878	26 de Mayo de 1904	México	Idem	Idem
27879	26 de Mayo de 1904	La Púrica	Sonora	Moctezuma
27880	26 de Mayo de 1904	Sofía	Guanajuto	C. González
27881	26 de Mayo de 1904	Scotland	Idem	La Luz
27882	26 de Mayo de 1904	La Libertad	Idem	Idem
27883	26 de Mayo de 1904	El Prisionero	Sinaloa	Badiraguato
27884	26 de Mayo de 1904	Happy Thought	Idem	Mazatlán
27885	26 de Mayo de 1904	Arbuthnot	Idem	El Fuerte
27886	27 de Mayo de 1904	La Esperanza	Sonora	Altar
27887	27 de Mayo de 1904	La Unión	Idem	Idem
27888	27 de Mayo de 1904	Lolita	Idem	Ures
27889	27 de Mayo de 1904	La Esperanza	Idem	Idem
27890	27 de Mayo de 1904	Iron núm. 1	Baja California	Norte
27891	27 de Mayo de 1904	Iron núm. 6	Idem	Idem
27892	27 de Mayo de 1904	Iron núm. 7	Idem	Idem
27893	27 de Mayo de 1904	Iron núm. 8	Idem	Idem
27894	27 de Mayo de 1904	Iron núm. 9	Idem	Idem
27895	27 de Mayo de 1904	Iron núm. 11	Idem	Idem
27896	28 de Mayo de 1904	Nette E. and E. J. Mine	Sinaloa	Mazatlán
27897	28 de Mayo de 1904	Los Montes Urales	Idem	Culiacán
27898	28 de Mayo de 1904	La América	Idem	Idem
27899	28 de Mayo de 1904	El Arco Iris	Guerrero	Bravos
27900	28 de Mayo de 1904	Chicago	Chihuahua	Iturbide
27901	28 de Mayo de 1904	Ampliación Norte de 5 de Mayo	Zacatecas	Pinos
27902	28 de Mayo de 1904	Sierra Nevada	Idem	Zacatecas
27903	28 de Mayo de 1904	Regeneración	Durango	Tamazula
27904	28 de Mayo de 1904	Anexas á la Purísima	Oaxaca	Centro
27905	28 de Mayo de 1904	San José	Idem	Ejutla
27906	30 de Mayo de 1904	Valenciana	Idem	Yautepec
27907	30 de Mayo de 1904	Primavera	Chihuahua	Iturbide
27908	30 de Mayo de 1904	Roosevelt	Idem	Mina
27909	30 de Mayo de 1904	La Mexicana	Idem	Idem
27910	30 de Mayo de 1904	Tres Amigos	Idem	Jiménez
27911	30 de Mayo de 1904	La Discordia	Sinaloa	San Ignacio
27912	30 de Mayo de 1904	Santa Rita de Casia	Idem	Cosalá
27913	30 de Mayo de 1904	La Unión	Coahuila	Viezca
27914	31 de Mayo de 1904	El Redentor	México	Temascaltepec
27915	31 de Mayo de 1904	Ampliación de Eureka	Idem	Sultepec
27916	31 de Mayo de 1904	La Eureka	Idem	Idem
27917	31 de Mayo de 1904	Copa de Oro	Baja California	Norte
27918	31 de Mayo de 1904	Iron núm. 4	Idem	Idem
27919	31 de Mayo de 1904	Iron núm. 5	Idem	Idem
27920	31 de Mayo de 1904	Ampliación á la Ayax	Idem	Idem
27921	31 de Mayo de 1904	Iron King	Idem	Idem
27922	31 de Mayo de 1904	Cueva de Grimaldos	Guerrero	Hidalgo
27923	31 de Mayo de 1904	Nelly B	Chihuahua	Rayón
27924	1º de Junio de 1904	Ampliación O. de Manqueros	Durango	Tamazula
27925	1º de Junio de 1904	Animas	Idem	San Dimas
27926	1º de Junio de 1904	La Constancia	Guerrero	Taxco
27927	1º de Junio de 1904	Monterrey	Oaxaca	Nochixtlán
27928	1º de Junio de 1904	La Señorita	Idem	Idem
27929	1º de Junio de 1904	Singer	Sinaloa	El Fuerte
27930	1º de Junio de 1904	La Duda	Idem	Concordia
27931	1º de Junio de 1904	Refugio, Fe y Esperanza	Zacatecas	Zacatecas
27932	1º de Junio de 1904	Morelos	Idem	Nieves
27933	1º de Junio de 1904	Santa Isabel	Idem	Sombrerete
27934	3 de Junio de 1904	Noche Triste	Jalisco	10º Cantón
27935	3 de Junio de 1904	Hidalgo	Idem	12º Cantón
27936	3 de Junio de 1904	Ampliación de la Fortuna	Idem	4º Cantón
27937	3 de Junio de 1904	La Paz	Durango	Papasquiaro
27938	3 de Junio de 1904	La Luz	Idem	Mapimí
27939	3 de Junio de 1904	Washington B	Idem	Idem
27940	3 de Junio de 1904	Sin Nombre	Idem	Durango
27941	3 de Junio de 1904	Ampliación O. del Gavilán	Idem	Tamazula
27942	3 de Junio de 1904	Ampliación del Marqués	Michoacán	Ario
27943	3 de Junio de 1904	La Azufrosa	Coahuila	Río Grande
27944	4 de Junio de 1904	Buena Esperanza	México	Otumba
27945	4 de Junio de 1904	Ampliación á la Justicia	Hidalgo	Zimapán
27946	4 de Junio de 1904	La Perla	San Luis Potosí	El Venado
27947	4 de Junio de 1904	Lula	Sonora	Altar
27948	4 de Junio de 1904	La Constitución	Idem	Hermosillo
27949	4 de Junio de 1904	Santa Luisa	Idem	Idem

CION Municipalidad	NATURALEZA DE LA MINA	Núm. de pertenencias Hectáreas	Áreas	POSEEDOR	IMPUESTO ANUAL.	NOTAS
Ameca	Plata y cobre	3	00	Felipe A. Lara	$ 30 00	
Mascocta	Plata y oro	6	00	Manuel Mungaray y Socios	60 00	
Tapalpa	Oro y cobre	10	00	W. L. Wheeler y Socio	100 00	
Idem	,, ,,	5	00		50 00	
Chihuahua	Plata y cobre	12	00	Carlos E. Minck	120 00	
Guadalupe y Calvo	Plata, cobre y oro	8	00	German Wendler	80 00	
Idem	,, ,, ,,	30	00		300 00	
Cumpas	Plata, oro y plomo	8	00	Francisco C. Robles y Socios	80 00	
Ocampo	Mercurio	20	00	Paul de Rilly	50 00	
La Luz	Oro y plata	32	64	Luz Drainage and Transportation Tunnel Cº	330 00	
Idem	,, ,,	4	00	Alejandro Cumming y Socio	40 00	
Badiraguato	Plata	4	00	Ramón Miranda y Socios	40 00	
Mazatlán	Plata y oro	5	27	Luis A. Oropeza y Socios	50 00	
Villa del Fuerte	Plata y cobre	3	58	José Barfusón	40 00	
Caborca	Oro	4	00	Manuel M. Rendón y Socios	40 00	
Altar	,,	12	00	James Randall	120 00	
Batuc	Cobre	60	00	Geo. Gruming y Socios	150 00	
Soyopa	Oro	40	00	Daniel M. Phillips	400 00	
Ensenada	Fierro	10	00	Guillermo Denton	25 00	
Idem	,,	12	00		30 00	
Idem	,,	12	00		30 00	
Idem	,,	10	00		25 00	
Idem	,,	10	00		25 00	
Idem	,,	4	00		10 00	
Mazatlán	Oro y plata	5	00	Luis A. Oropeza y Socios	50 00	
Culiacán	Oro, plata y cobre	6	00	J. Alvaro Hernández	60 00	
Idem	Oro y plata	3	00	Francisco E. Butterfield	30 00	
Chilpancingo	Plata, cobre y fierro	12	00	Nicolás Parcia	120 00	
Chihuahua	Plata y fierro	18	00	William White	180 00	
Sta. Rita y Pinos	Plata y oro	4	20	Cª Minera, Benito Juárez	40 00	
Zacatecas	Plata	4	74	José Mª Gómez y Socio	50 00	
Tamazula	Plata y oro	4	00	José Mª de la Rocha	40 00	
Tlalistac	,, ,,	24	00	Guillermo Barriga	240 00	
Poblete	Plata y cobre	9	00	Ramón B. Ruiz	90 00	
Sta. María Ecatepec	Cobre	65	00	Eusebio Montiel	162 50	
Satevó	Oro y plata	8	00	Pablo Salas	80 00	
Guadalupe y Calvo	,, ,,	30	00	Fermín Montiel	300 00	
Idem	Oro	2	00	Francisco Cázares	20 00	
Allende	Oro, plata y plomo	20	00	Ramón Alvarez y Socios	200 00	
San Ignacio	Oro y plata	3	00	E. E. Hicks	30 00	
Cosalá	,, ,,	5	00	Negociación Minera, de Guadalupe de los Reyes	50 00	
Torreón	Plata, plomo y fierro	24	00	Miguel M. Rodarte y Socios	240 00	
Tejupilco	Cobre	10	00	Daniel Franco y Socios	25 00	
Sultepec	Plata	8	00	M. A. Griffin y Socios	80 00	
Idem	,,	6	00	John B. Phippin	60 00	
Ensenada	Oro	2	00	A. G. Smith	20 00	
Idem	Fierro	6	00	Guillermo Denton	15 00	
Idem	,,	2	00		5 00	
Idem	,,	2	00		5 00	
Idem	,,	3	00		7 50	
Tepecoacuilco	Cinabrio	30	00	John F. Jackson	75 00	
Uruachic	Cobre	10	00	J. E. Carnahan	25 00	
Tominil	Plata y plomo	6	00	Luis Anitúa	60 00	
San Dimas	Plata y oro	6	00	José Mª B y Bastidas	60 00	
Taxco	Plata y plomo	3	00	Antonio Martínez y Socios	30 00	
Sto. Domingo Huxá	Oro	10	00	Enrique A. Fenochio	100 00	
Idem	,,	50	00		500 00	
El Fuerte	Plata y cobre	5	00	José Barfusón	50 00	
Concordia	Plata y oro	4	00	Guillermo L. Wolfskill	40 00	
Veta Grande	Plata	2	00	Juan E. Rivera	20 00	
Nieves	,,	6	00	José G. Cabral	60 00	
Chalchihuites	Oro, plata, cobre y plomo	5	00	Gregorio Pérez y Hermanos	50 00	
Mascota	Azogue	32	00	L. Carlos Malone y Socios	80 00	
Ahualulco	Oro y plata	8	74	William Mathews	90 00	
Tapalpa	,, ,,	17	65	José Straube	180 00	
Tepehuanes	Oro, plata y plomo	10	00	Luis Rodríguez y Socios	100 00	
Mapimí	Azufre	25	00	Ausencio Fernández	62 50	
Idem	Plata, plomo y cobre	4	00	Samuel T. Tyson	40 00	
Durango	Fierro	14	00	Martín Saltzer	35 00	
Tominil	Plata y plomo	6	00	Hilario Lozoya	60 00	
Nuevo Urecho	Plata, oro y cobre	17	60	Negociación minera de Lombardía, S. A.	170 00	
Guerrero	Azufre	132	00	Serafín Zepeda	330 00	
Otumba	Oro y plata	5	00	Ricardo A. Espinosa y Socios	50 00	
Zimapán	Plata y plomo	3	00	Ascensio Calderón y Socios	30 00	
Charcas	Plata	3	00	Cª Restauradora de Guadalcázar, S. A	30 00	
Pitiquito	Oro	10	00	W. F. John y Socios	100 00	
Hermosillo	Oro y plata	24	00	John R. Magruder	240 00	
San Javier	Plata	10	00	R. H. Marburg	100 00	

Núm. de orden del registro general	FECHA DEL TITULO	NOMBRE DE LA MINA	UBICA	
			Estado ó Territorio	Distrito ó Cantón
27950	4 de Junio de 1904	San Pedro	Sonora	Moctezuma
27951	4 de Junio de 1904	La Montañesa	Idem	Idem
27952	4 de Junio de 1904	Nuevo Promontorio	Idem	Magdalena
27953	4 de Junio de 1904	Elisa	Idem	Idem
27954	6 de Junio de 1904	Leandro Fernández	Chihuahua	Camargo
27955	6 de Junio de 1904	Carolina	Idem	Galeana
27956	6 de Junio de 1904	El Mayor	Idem	Arteaga
27957	6 de Junio de 1904	Mary Evelen	Idem	Mina
27958	6 de Junio de 1904	Fuerza y Alianza	Idem	Hidalgo
27959	6 de Junio de 1904	La Sulfurosa	Durango	Mapimí
27960	6 de Junio de 1904	La Cruz	Idem	San Dimas
27961	6 de Junio de 1904	Chapultepec	Idem	Papasquiaro
27962	6 de Junio de 1904	La Palmilla	Idem	El Oro
27963	6 de Junio de 1904	Ampliación de la Mascota	Idem	Tamazula
27964	8 de Junio de 1904	La Purísima	Idem	Idem
27965	8 de Junio de 1904	Santa Fe	Idem	Idem
27966	8 de Junio de 1904	Eureka	Idem	Idem
27967	8 de Junio de 1904	La Abundancia	Idem	Idem
27968	8 de Junio de 1904	La Pata	Idem	Papasquiaro
27969	8 de Junio de 1904	Teresa	Idem	Idem
27970	8 de Junio de 1904	La Ascensión	Idem	Idem
27971	8 de Junio de 1904	Buena Suerte	Idem	Indé
27972	8 de Junio de 1904	El Olimpo	Idem	S. Juan de Guadalupe
27973	8 de Junio de 1904	Los Angeles	Idem	Mezquital
27974	9 de Junio de 1904	Gran Filón	Chihuahua	Hidalgo
27975	9 de Junio de 1904	La Argentina	Idem	Idem
27976	9 de Junio de 1904	Nicolás Bravo	Idem	Jiménez
27977	9 de Junio de 1904	Concha	Idem	Idem
27978	9 de Junio de 1094	Reina Victoria	Durango	El Oro
27979	9 de Junio de 1904	Veta Grande del Oro	Jalisco	10º Cantón
27980	9 de Junio de 1904	Santander	Oaxaca	Villa Alta
27981	9 de Junio de 1904	Santa Fe	Sonora	Magdalena
27982	9 de Junio de 1904	Conocida	Guanajuato	Ciudad P Díaz
27983	9 de Junio de 1904	Flor de María	Idem	Dolores Hidalgo
27984	10 de Junio de 1904	San Fernando	Idem	Guanajuato
27985	10 de Junio de 1904	Neptuno	Hidalgo	Pachuca
27986	10 de Junio de 1904	Ampliación núm. 1, de la mina San Pedro	Idem	Zimapán
27987	10 de Junio de 1904	Isabelita	Chihuahua	Galeana
27988	10 de Junio de 1904	Anexas de Isabelita	Idem	Idem
27989	10 de Junio de 1904	El Segundo Daniel	Jalisco	4º Cantón
27990	10 de Junio de 1904	El Roberto	Idem	Idem
27991	10 de Junio de 1904	La Envidia	Idem	5º Cantón
27992	10 de Junio de 1904	Mina Las Cholla	Baja California	Norte
27993	10 de Junio de 1904	La Envidia	Idem	Idem
27994	11 de Junio de 1904	Colonia	Guerrero	Mina
27995	11 de Junio de 1904	Buena Vista	Idem	Aldama
27996	11 de Junio de 1904	La Independencia	Zacatecas	Mazapil
27997	11 de Junio de 1904	Antiguo Títere	Tepic	Ahuacatlán
27998	11 de Junio de 1904	La Pequeña	Guanajuato	Guanajuat
27999	11 de Junio de 1904	La Aurora	Michoacán	Zitácuaro
28000	11 de Junio de 1904	Las Animas, núm. 3	San Luis Potosí	Salinas
28001	11 de Junio de 1904	La Recompensa	Sonora	Magdalena
28002	11 de Junio de 1904	Anexas del Recuerdo	Oaxaca	Tlacolula
28003	11 de Junio de 1904	La Sospechosa	Durango	Papasquiaro
28004	13 de Junio de 1904	El Oro	Idem	Idem
28005	13 de Junio de 1904	Ceylán	Idem	Idem
28006	13 de Junio de 1904	Islandia	Idem	Idem
28007	13 de Junio de 1904	La Guadalupana	Idem	Idem
28008	13 de Junio de 1904	El Sol	Idem	Idem
28009	13 de Junio de 1904	La Especial	Idem	Idem
28010	13 de Junio de 1904	El núm. 8	Idem	Idem
28011	13 de Junio de 1904	Marina	Idem	Idem
28012	13 de Junio de 1904	La Olvidada	Idem	El Oro
28013	13 de Junio de 1904	La Sartén	Idem	Idem
28014	14 de Junio de 1904	Susana	Sonora	Magdalena
28015	14 de Junio de 1904	San Antonio	Idem	Arizpe
28016	14 de Jun o de 1904	Mina de la Cruz	Idem	Moctezuma
28017	14 de Junio de 1904	Colorado	Idem	Alamos
28018	14 de Junio de 1904	Los Angeles	Idem	Ures
28019	14 de Junio de 1904	El Zorrillo	Idem	Arizpe
28020	14 de Junio de 1904	Alfredeña Nueva	Idem	Idem
28021	14 de Junio de 1904	El Refugiano	Idem	Hermosillo
28022	14 de Junio de 1904	Aliso	Idem	Idem
28023	14 de Junio de 1904	Natalia	Idem	Idem
28024	15 de Junio de 1904	La Prueba	Oaxaca	Etla
28025	15 de Junio de 1904	La Constitución	Chihuahua	Iturbide
28026	15 de Junio de 1904	Guadalupe	Sonora	Magdalena
28027	15 de Junio de 1904	Hidalgo	Idem	Moctezuma
28028	15 de Junio de 1904	San Francisco	Idem	Ures
28029	15 de Junio de 1904	San Pedro	Durango	Cuencamé

CION Municipalidad	NATURALEZA DE LA MINA	Núm. de pertenencias Hectáreas	 Áreas	POSEEDOR	IMPUESTO ANUAL		NOTAS
Oputo	Plata, oro y plomo	56	00	L. M. Parker y Socios	$ 560	00	
Idem	Plata y oro	6	00	Sotero Quintero y Socios	60	00	
Imuris	Plata, oro y cobre	16	00	Francisco Beltráu	160	00	
Cucurpe	Oro	35	00	W. H. Wolfe	350	00	
Rosales	Plata y plomo	30	00	Francisco Portillo y Socios	300	00	
Casas Grandes	Plata y oro	14	00	Anastasio Castillo y Socios	140	00	
Guazapares	Plata y cobre	6	00	John L. Case	60	00	
Guadalupe y Calvo	Plata y oro	8	00	José D. Knotts	80	00	
Santa Bárbara	Plata, oro y plomo	10	00	Francisco Zepeda y Socios	100	00	
Mapimí	Azufre	20	00	Román Pérez	50	00	
San Dimas	Oro y plata	2	53	Daniel M. Burns	30	00	
Guanaceví	,, ,, ,,	2	90	Jesús M. Campos	30	00	
El Oro	Oro, plata y cobre	14	00	Félix Cahn	140	00	
Canelas	Oro y plata	14	00	Jesús Favela	140	00	
Los Remedios	Plata	2	00	Manuel Conde y Socios	20	00	
Tamazula	Plata y oro	4	00	Jesús Alvarez	40	00	
Los Remedios	Plata y plomo	6	00	Eduardo R. Arnolds	60	00	
Tominil	,, ,, ,,	10	00	Luis Anitúa	100	00	
Otaez	Plata y oro	12	00	Julio Rodríguez	120	00	
Idem	,, ,, ,,	14	00	Julio Rodríguez	140	00	
Tepehuanes	,, ,, ,,	5	00	Macedonio Navar	50	00	
Indé	Plata	2	54	R. H. Oliver	30	00	
S. Juan de Guadalupe	Plata y plomo	9	95	Miguel Tinoco	100	00	
Guasamota	Plata	3	00	Angel Reyes y Socios	30	00	
Hidalgo	Plata, oro y plomo	9	00	Julián Escárcega	90	00	
Santa Bárbara	Plata y plomo	18	00	Aureliano S. González y Socios	180	00	
Allende	Plata, plomo y oro	40	00	Aureliano de León	400	00	
Idem	,, ,, ,,	6	00	Juan L. Birge y Socios	60	00	
San Bernardo	Oro, plata y cobre	15	41	Juan McDonald	150	00	
Mascota	Oro y plata	4	90	Francisco Mendoza	40	00	
Soogoche	Plata	5	00	Silverio G. Zorrilla	50	00	
Imuris	Oro, plata y cobre	30	00	Gregorio Escandón y Socios	300	00	
Ciudad P. Díaz	Oro y plata	0	09	Salvador Díaz	...	..	Exenta
Dolores Hidalgo	,, ,, ,,	8	00	Antonio Herrera y Socio	80	00	
Guanajuato	,, ,, ,,	5	94	Fernando Rubio Rocha	60	10	
Atotonilco el Chico	Plata y fierro	10	48	Enrique Mancera	100	00	Notifica al 26,561.
Zimapán	Plata y cobre	2	00	Negn. Lomo de Toro y Anexas	20	00	
Casas Grandes	Plata, oro y plomo	10	00	Brooke M. Baker y Socios	100	00	
Idem	,, ,, ,,	3	00	Brooke M. Baker y Socios	30	00	
Tapalpa	Plata, oro y cobre	8	00	Keystone Copper Smelter Co.	80	00	
Idem	,, ,, ,,	30	00	Keystone Copper Smelter Co.	300	00	
Ameca	,, ,, ,,	8	00	Lázaro Rodríguez	80	00	
Ensenada	Cobre	3	00	Eduardo G. Cannon	7	50	
Idem	Oro	4	00	Luis Félix y Socios	40	00	
S. Miguel Totoloapan	Oro y plata	17	00	Cirilo R. Heredia	170	00	
Teloloapan	,, ,, ,,	5	00	Cirilo R. Heredia	50	00	
Concepción del Oro	Oro, plata y plomo	2	00	Ignacio M. Carrillo	20	00	
Jala	Oro y plata	4	00	Arturo Andrade	40	00	
Guanajuato	,, ,, ,,	1	00	Fernando Rubio Rocha	10	00	
Angangueo	Plata y fierro	30	59	The Michoacan Railway and Mining Co	310	00	
Ramos	Plata y cobre	2	18	D. C. Brown	20	00	
Cucurpe	Oro	20	00	G. W. Arnett y Socios	200	00	
Teotitlán del Valle	Oro y plata	2	72	Luis G. Vázquez	30	00	
Guanaceví	,, ,, ,,	2	15	Francisco Arrieta	20	00	
Tepehuanes	Oro, plata y plomo	6	00	Félix A. Vogel	60	00	
Idem	Oro, plata y cobre	6	00	Jorge Stevenson	60	00	
Idem	,, ,, ,,	9	00	Jorge Stevenson	90	00	
Guanaceví	,, ,, ,,	3	00	Jorge Stevenson	30	00	
Idem	,, ,, ,,	4	00	Emigdio Garibay	40	00	
Idem	,, ,, ,,	4	00	Francisco Delgado	40	00	
Idem	,, ,, ,,	4	00	Hilario Lozoya	40	00	
Idem	Oro y plata	10	00	Gustavo E. Castillo y Socios	100	00	
El Oro	Oro, plata y cobre	10	00	Cooper Shapley	100	00	
Idem	,, ,, ,,	42	00	Walter E. Kock	420	00	
Imuris	,, ,, ,,	10	00	Manuel Baca y Socios	100	00	
Banamichi	Oro	10	00	Pedro Sorensen y Socios	100	00	
Cumpas	Oro, plata y cobre	10	00	Reyes Arbayo y Socios	100	00	
Río Chico	Plata, cobre y plomo	10	00	H. P. Livingston	100	00	
Suaqui	Plata y cobre	50	00	William R. Hornbeak	500	00	
Arizpe	Plata y oro	7	07	Russell F. Cornell y Socios	70	00	
Cananea	Cobre y fierro	1063	67	The Cananea Consolidated Copper Co, S. A	2,660	00	
Villa de Seris	Oro y plata	4	00	Teodoro Islas	40	00	
San Javier	Plata y plomo	6	00	Aparicio Porchas	60	00	
Idem	Plata y oro	10	00	Joaquín Loustannan	100	00	
Santa Catarina Estetla	,, ,, ,,	6	00	Ramón González y Socios	60	00	Notifica al 28,767.
Chihuahua	,, ,, ,,	20	00	Guillermo C. Moye	200	00	
Nogales	Oro	10	00	The Hays Consolidated Mining and Milling Lumber Co, S. A.	100	00	
Cumpas	Oro y plata	10	00	Fernando Vildósola	100	00	
Mátape	Oro	6	00	David Boubión	60	00	
Peñón Blanco	Oro, plata y plomo	12	00	Jerónimo Rodarte	120	00	

Núm. de orden del registro general	FECHA DEL TITULO	NOMBRE DE LA MINA	UBICA	
			Estado ó Territorio	Distrito ó Cantón
28030	15 de Junio de 1904	San José	Durango	San Dimas
28031	15 de Junio de 1904	El Tejón	Idem	San Juan del Río
28032	15 de Junio de 1904	Bernardo	Idem	Idem
28033	15 de Junio de 1904	McClary	Idem	Papasquiaro
28034	16 de Junio de 1904	Milwaukee, núm. 2	Chihuahua	Andrés del Río
28035	16 de Junio de 1904	La Lavandera	Idem	Arteaga
28036	16 de Junio de 1904	El Tigre	Idem	Camargo
28037	16 de Junio de 1904	Primera Ampliación de la Navidad	Jalisco	12º Cantón
28038	16 de Junio de 1904	La Providencia	Idem	6º Cantón
28039	16 de Junio de 1904	San José de la Peña de Oro	Idem	4º Cantón
28040	16 de Junio de 1904	El Crestón	Idem	12º Cantón
28041	16 de Junio de 1904	La Confianza	Zacatecas	Sombrerete
28042	16 de Junio de 1904	Nuestra Señora de Bellmun	Idem	Mazapil
28043	16 de Junio de 1904	Demasías de la Soledad	Idem	Nieves
28044	17 de Junio de 1904	Ampliación del Refugio	Sinaloa	Mazatlán
28045	17 de Junio de 1904	Arco Real	Idem	Mocorito
28046	17 de Junio de 1904	Ampliación del Nayal	Michoacán	Ario
28047	17 de Junio de 1904	San Nicolás	Idem	Apatzingán
28048	17 de Junio de 1904	La Estaca	Guerrero	Taxco
28049	17 de Junio de 1901	La Trinidad del Monte	Idem	Alarcón
28050	17 de Junio de 1904	La Orífera	Baja California	Sur
28051	17 de Junio de 1904	La Garantía	Idem	Idem
28052	17 de Junio de 1904	Hidalgo	Idem	Idem
28053	17 de Junio de 1904	Lucero	Oaxaca	Etla
28054	18 de Junio de 1904	La Continental	Nuevo León	
28055	18 de Junio de 1904	La Fiera	Idem	
28056	18 de Junio de 1904	Ampliación de la Continental	Idem	
28057	18 de Junio de 1904	Carolina	Chihuahua	Camargo
28058	18 de Junio de 1904	La Aurora	Sonora	Sahuaripa
28059	18 de Junio de 1904	Anexas del Rosario	Oaxaca	Etla
28060	18 de Junio de 1904	San Agustín	Idem	Idem
28061	18 de Junio de 1904	El Porvenir	Idem	Tehuantepec
28062	18 de Junio de 1904	Elsidor	Aguascalientes	Ocampo
28063	18 de Junio de 1904	El Alacrán	Puebla	Tetela
28064	20 de Junio de 1904	Juárez	Chihuahua	Galeana
28065	20 de Junio de 1904	San José	Idem	Idem
28066	20 de Junio de 1904	San Pablo	Idem	Idem
28067	20 de Junio de 1904	San José	Idem	Idem
28068	20 de Junio de 1904	Soledad	Idem	Idem
28069	20 de Junio de 1904	Frisco	Idem	Idem
28070	20 de Junio de 1904	La Corregidora	Idem	Arteaga
28071	20 de Junio de 1904	La Constancia	Idem	Idem
28072	20 de Junio de 1904	El Rosario	Idem	Andrés del Río
28073	20 de Junio de 1904	Isis	Idem	Mina
28074	21 de Junio de 1904	Inés	Durango	Nombre de Dios
28075	21 de Junio de 1904	Veta de Cobre	Idem	Mapimí
28076	21 de Junio de 1904	La Guijosa	Idem	Idem
28077	21 de Junio de 1904	La Concepción	Idem	Tamazula
28078	21 de Junio de 1904	Cuauhtemoc	Idem	Idem
28079	21 de Junio de 1904	Cantarranas	Idem	Idem
28080	21 de Junio de 1904	El Zorrillo	Idem	Papasquiaro
28081	21 de Junio de 1904	La Morisca	Idem	Idem
28082	21 de Junio de 1904	El Equilibrio	Idem	Idem
28083	21 de Junio de 1904	Dora G	Idem	Idem
28084	22 de Junio de 1904	Good Luck	Chihuahua	Bravos
28085	22 de Junio de 1904	San Manuel	Jalisco	10º Cantón
28086	22 de Junio de 1904	La Victoria	Idem	6º Cantón
28087	22 de Junio de 1904	Washington	Idem	Idem
28088	22 de Junio de 1904	La Bretaña	México	Sultepec
28089	22 de Junio de 1904	El Puerto	Idem	Idem
28090	22 de Junio de 1904	Las Pitahayas	Durango	Papasquiaro
28091	22 de Junio de 1904	Cuba Libre	Idem	San Juan del Río
28092	22 de Junio de 1904	El Rubí	Idem	Indé
28093	22 de Junio de 1904	La Montañesa	Idem	San Dimas
28094	23 de Junio de 1904	Jennie	Oaxaca	Ocotlán
28095	23 de Junio de 1904	La Alianza	Zacatecas	Nieves
28096	23 de Junio de 1904	La Aurora	Idem	Mazapil
28097	23 de Junio de 1904	La Naranjita	Idem	Idem
28098	23 de Junio de 1904	Plomosa de Castellanos	Idem	Zacatecas
28099	23 de Junio de 1904	Providencia	Idem	Idem
28100	23 de Junio de 1904	Santa Brígida	Idem	Sombrerete
28101	23 de Junio de 1904	Santa Rita	Idem	Idem
28102	23 de Junio de 1904	La Independencia	Idem	Idem
28103	23 de Junio de 1904	Lulú	Aguascalientes	Ocampo
28104	23 de Junio de 1904	San Vicente	Hidalgo	Pachuca
28105	23 de Junio de 1904	British Isle	Guanajuato	La Luz
28106	23 de Junio de 1904	Captain Cundy	Guerrero	Guerrero
28107	23 de Junio de 1904	Examiner	Sonora	Arizpe
28108	23 de Junio de 1904	Tercera Ampliación de San Acacio al Sur	Zacatecas	Zacatecas
28109	24 de Junio de 1904	Extensión de Dolores	Chihuahua	Andrés del Río

CION Municipalidad	NATURALEZA DE LA MINA	Núm. de pertenencias Hectáreas	Áreas	POSEEDOR	IMPUESTO ANUAL	NOTAS
San Dimas	Oro, plata y cobre	3	00	Agustín Villarreal	$ 30 00	
Coneto	Oro y plata	8	95	E. J. Ernest	90 00	
Rodeo	,, ,,	0	90	Luis Arce	10 00	
Guanaceví	,, ,,	4	00	Ricardo C. Elliot	40 00	
Urique	Oro	30	00	Marshall Willis	300 00	
Guazapares	Oro y plata	10	00	John L. Case	100 00	
Rosales	Oro y plomo	24	00	Francisco Roco	240 00	
Etzatlán	Oro y plata	4	21	Amparo Mining Cº	40 00	
Tenamaxtlán	Plata y cobre	6	00	Cipriano J. Arias	60 00	
Tapalpa	Oro y cobre	15	00	Manuel S. Núñez y Socios	150 00	
Hostotipaquillo	Oro y plata	16	00	Isaac P. Martín	160 00	
Sombrerete	Plata	4	95	Mateo Castañeda y Socios	50 00	
Mazapil	Oro, plata y cobre	6	00	Pedro Verdaguer	60 00	
Nieves	Plata	3	00	Luis Peyrí	30 00	
Mazatlán	,,	2	00	Maximiliano L. Portillo	20 00	
Mocorito	Cobre	5	00	James O Luby	50 00	
Nuevo Urecho	Oro, plata y cobre	15	00	Negociación Minera La Lombardía, S. A	150 00	
Tepalcatepec	Oro	6	00	Carlos H. Showers	60 00	
Taxco	Plata y plomo	1	00	Juan Chanfreau	10 00	
Tetipac	Oro y plata	64	00	Damián Flores y Socios	640 00	
San Antonio	,, ,,	10	00	Juan L. Mendoza	100 00	
Idem	,, ,,	20	00		200 00	
Idem	,, ,,	20	00		200 00	
Peñoles	,, ,,	4	00	Guillermo Barriga	40 00	
Santa Catarina	Plata, plomo y fierro	20	00	Emeterio de la Garza, (jr.).	200 00	
Idem	,, ,, ,,	40	00		400 00	
Idem	,, ,, ,,	25	00		250 00	
Rosales	Plata y plomo	18	00	Manuel L. Luján	180 00	
La Trinidad	,, ,,	0	00	Antonio Olea	60 00	
Sta. María Peñoles	Plata y oro	25	00	W. J. Chalkley	250 00	
Etla	Plata	6	00	Manuel Zorrilla	60 00	
Chihuitán	Plata y oro	14	00	Santiago Bailey	140 00	
Asientos	Plata	25	80	Charles P. Doerr	260 00	
Tetela	Plata y oro	9	49	Isidro Grimaldo	90 00	
Ascensión	Plata, oro y cobre	9	00	B. F. Moore	90 00	
Casas Grandes	Plata, oro y plomo	7	00	David B. Smith	70 00	
Idem	,, ,, ,,	15	00		150 00	
Idem	,, ,, ,,	4	00		40 00	
Idem	,, ,, ,,	16	00		160 00	
Idem	,, ,, ,,	16	00		160 00	
Guazapares	Plata y oro	10	00	Miguel Torres	100 00	
Idem	,, ,,	3	00		30 00	
Urique	Plata y plomo	5	00	Buenaventura Becerra	60 00	
Guadalupe y Calvo	Plata y oro	22	00	José D. Knotts	220 00	
Nombre de Dios	Plata y plomo	3	47	Arthur C. Payne	30 00	
Lerdo	Cobre	8	00	Jesús Martínez	20 00	
Mapimí	Plata y fierro	18	00	Ruperto Ruiz	180 00	
Los Remedios	Plata, oro y cobre	8	00	Doroteo R. Flores y Socios	80 00	
Copalquín	Plata y oro	4	00	Erasmo de la Rocha	40 00	
Tamazula	Plata	2	00	Luis Gambino	20 00	
Guanaceví	Oro y plata	4	09	Arturo Longega	40 00	
Idem	,, ,,	5	00	Manuel S. Castellanos	50 00	
Idem	,, ,,	3	43	Juan J. Iturbe	30 00	
Idem	,, ,,	2	72	E. Francisco Knotts	30 00	
Villa Aumada	Cobre	10	00	L. N. Hein	25 00	
Mastota	Oro y plata	3	13	Francisco Mendoza	30 00	
Tenamaxtlán	Cobre	5	00	Nicolás Castañeda	12 50	
Ayutla	,,	10	00	Pedro Cuevas	25 00	
Sultepec	,,	20	00	Miguel Larios y Socios	50 00	
Idem	,,	20	00		50 00	
Otaez	Oro, plata y cobre	8	00	Cía. Minera de Cobre de Durango	80 00	
El Rodeo	Oro, plata y plomo	3	20	Leonardo A. Heid	30 00	
Indé	,, ,, ,,	3	00	Eliseo Barraza y Socios	30 00	
San Dimas	Plata y cobre	10	00	Antonio Laveaga y Socios	100 00	
Ocotlán	Plata y oro	7	06	Upton D. Long	70 00	
Nieves	Plata	6	00	Miguel Medinaveitia y Socio	60 00	
Mazapil	Plata, cobre y fierro	5	00	Juan C. Mulcay	50 00	
Idem	Plata y cobre	6	00		60 00	
Zacatecas	Plata, cobre y plomo	4	15	Antonio G. Castellanos	40 00	
Idem	Plata	4	00	Alberto L. Vázquez	40 00	
Chalchihuites	Plata y oro	6	00	Zeferino Mejía y Socios	60 00	
Sombrerete	Plata	2	03	Jesús Rodarte	20 00	
Idem	,,	2	00	Toribio Zúñiga	20 00	
Asientos	Oro, plata y cobre	7	00	Juan J. Farías	70 00	
Mineral del Chico	Plata	3	00	Celerino González	30 00	
La Luz	Plata y oro	12	25	Luz Drainage and Transportation Tunnel Cº	120 00	
Mochitlán	Cobre y fierro	275	00	Jacobo Harootian	687 50	
Arizpe	Oro, plata y cobre	43	00	G. H. McLean	430 00	
Veta Grande	Plata	14	00	Ernesto Dussaussay	140 00	
Morelos	Plata y oro	15	02	Alberto Malaney	150 00	

Núm. de orden del registro general	FECHA DEL TITULO	NOMBRE DE LA MINA	UBICA	
			Estado ó Territorio	Distrito ó Cantón
28110	24 de Junio de 1904	Roberto E. Lee	Chihuahua	Andrés del Río
28111	24 de Junio de 1904	Julia	Sonora	Hermosillo
28112	24 de Junio de 1904	Lolita	Idem	Idem
28113	24 de Junio de 1904	Elena	Idem	Magdalena
28114	24 de Junio de 1904	El Dos de Abril	Idem	Idem
28115	24 de Junio de 1904	El Capulín	Idem	Moctezuma
28116	24 de Junio de 1904	Montecristo	Idem	Idem
28117	24 de Junio de 1904	El Dorado	Idem	Idem
28118	24 de Junio de 1904	El Fresnal	Idem	Idem
28119	24 de Junio de 1904	La Perla	Idem	Alamos
28120	24 de Junio de 1904	El Edén	Idem	Arizpe
28121	24 de Junio de 1904	Pittsburg and Sta Rosa	Idem	Idem
28122	24 de Junio de 1904	Continuación de la Gran Proveedora de Cobre	Idem	Altar
28123	24 de Junio de 1904	Saturno	Idem	Idem
28124	25 de Junio de 1904	Delfina	Oaxaca	Ocotlán
28125	25 de Junio de 1904	La Esmeralda	Idem	Idem
28126	25 de Junio de 1904	Internacional	Idem	Idem
28127	25 de Junio de 1904	Belem	Sonora	Altar
28128	25 de Junio de 1904	La Susanita	Chihuahua	Jiménez
28129	25 de Junio de 1904	La Descubridora	Idem	Guerrero
28130	25 de Junio de 1904	La Esperanza	Idem	Galeana
28131	25 de Junio de 1904	Florencia	Idem	Idem
28 32	25 de Junio de 1904	La Cobriza	Idem	Idem
28133	25 de Junio de 1904	Picacho	Idem	Idem
28134	25 de Junio de 1904	El Camino	Idem	Idem
28135	25 de Junio de 1904	San Matías	Idem	Idem
28136	25 de Junio de 1904	La Casa	Idem	Idem
28137	25 de Junio de 1904	Cortada	Idem	Idem
28138	27 de Junio de 1904	El Alamo	Tepic	Ahuacatlán
28139	27 de Junio de 1904	Golden Fleese	Sonora	Arizpe
28140	27 de Junio de 1904	Las Amapolas	Zacatecas	Mazapil
28141	27 de Junio de 1904	El Refugio	Idem	Ojocaliente
28142	27 de Junio de 1904	La Flor de María	Guanajuato	Allende
28143	27 de Junio de 1904	Nuestra Señora del Pilar	Idem	Guanajuato
28144	27 de Junio de 1904	El Centavo	Zacatecas	Mazapil
28145	27 de Junio de 1904	Tatiana	Guerrero	Alarcón
28146	27 de Junio de 1904	Acatlán	Idem	Idem
28147	27 de Junio de 1904	Anexas al Capitán	Oaxaca	Ixtlán
28148	27 de Junio de 1904	El Aguila	Durango	Nazas
28149	27 de Junio de 1904	La Locomotora	Idem	Tamazula
28150	27 de Junio de 1904	La Dicha	Idem	Indé
28151	27 de Junio de 1904	Ampliación de la Fortuna	Idem	Idem
28152	27 de Junio de 1904	El Desengaño	Idem	Papasquiaro
28153	28 de Junio de 1904	Continuación y Demasías de San Joaquín	Oaxaca	Ixtlán
28154	28 de Junio de 1904	Esperanza	Idem	Ocotlán
28155	28 de Junio de 1904	San Diego	Sonora	Hermosillo
28156	28 de Junio de 1904	Balvaneda	Idem	Sahuaripa
28157	28 de Junio de 1904	La Samaritana	Colima	Centro
28158	28 de Junio de 1904	El Olvidado	Jalisco	5ª Cantón
28159	28 de Junio de 1904	La Estrella	Michoacán	Huetamo
28160	28 de Junio de 1904	María	Durango	Tamazula
28161	28 de Junio de 1904	Dos Luceros	San Luis Potosí	San Luis Potosí
28162	28 de Junio de 1904	La Rabiosa	Coahuila	Centro
28163	28 de Junio de 1904	Continuaciones de Santa María de la Paz	México	Temascaltepec
28164	28 de Junio de 1904	Berenice	Idem	Sultepec
28165	28 de Junio de 1904	Anexas de Perro Blanco	Zacatecas	Zacatecas
28166	28 de Junio de 1904	El Socorro	Idem	Nieves
28167	28 de Junio de 1904	El Viajero	Idem	Mazapil

CION — Municipalidad	NATURALEZA DE LA MINA	Núm. de pertenencias — Hectáreas	Áreas	POSEEDOR.	IMPUESTO ANUAL.	NOTAS
Morelos	Plata y oro	14	51	Tomás R. Shawhan	$ 150 00	
Minas Prietas	,, ,,	40	00	William S. Daugharty	400 00	
Hermosillo	Plata	15	00	Mark W. Wantess	150 00	
Imuris	Oro	20	00	The Hays Cons. Mining Milling Lumber Co., S. A.	200 00	
Nogales	,, ,,	10	00		100 00	
Cumpas	Oro y plata	20	00	Transvaal Copper Mining Co.	200 00	
Tepache	,, ,,	21	00	Ramón Merino	210 00	
Moctezuma	,, ,,	10	00	Jesús López D	100 00	
Cumpas	Plata	20	00	W. Fay Nihart y Socios	200 00	
Tepahui	Oro y plata	5	00	Enrique Schroder	50 00	
Bacoachi	,, ,,	16	00	Alfonso Martinet y Socio	160 00	
Cananea	Oro, plata y cobre	48	00	Alejandro C. Lubbert	480 00	
Cab. rca	Cobre	22	00	W. E. Defty	55 00	
Idem	,,	24	00	Compañía Minera El Porvenir de Sonora	60 00	
San Pedro Taviche y Yaxe	Oro y plata	20	00	Fernando Coronado	200 00	
San Jerónimo Taviche	,, ,,	6	00	John R. Martín y Socio	60 00	
Idem	,, ,,	10	00		100 00	
Caborca	Oro, plata y cobre	10	00	Jesús C. Flores	100 00	
Allende	Oro, plata y plomo	89	00	Oliver W. Krull y Socios	90 00	
Temósachic	Oro, plata y cobre	9	00	Nepomuceno Miramontes	90 00	
Ascensión	Cobre	16	00	George E. Briggs	40 00	
Idem	Oro, plata y plomo	6	00	Francisco Mateus	60 00	
Casas Grandes	Plata y plomo	4	00	Compañía de Corrralitos	40 00	Nulifica al núm. 25,479.
Idem	,, ,,	3	00		30 00	Nulifica al núm. 11,826.
Idem	,, ,,	2	00		20 00	Nulifica al núm. 24,534.
Idem	Plata, plomo y zinc	4	00		40 00	Nulifica al núm. 24,186.
Idem	Plata y plomo	12	00		120 00	Nulifica al núm. 24,185.
Idem	,, ,,	3	00		30 00	Nulifica al núm. 10 431.
La Yesca	Plata y oro	3	00	Jerónimo Cabrera	30 00	Nulifica al núm. 25,933
Bacoachi	,, ,,	44	11	Richard Caywood	440 00	
San Pedro Ocampo	Plata y plomo	10	00	José Elizondo	100 00	
Ojocaliente	Plata	10	00	Ernesto Guielin	100 00	
S. Miguel Allende	Estaño	14	00	Antonio Saavedra	35 00	
Guanajuato	Oro y plata	1	21	Juan M. de la Garma	10 00	
San Pedro Ocampo	Plata, cobre y plomo	9	48	Policarpo Suso	90 00	
Taxco	Plata y fierro	3	49	Negociación Minera Rosario y Anexas, S. A.	30 00	
Idem	Plata	13	14	Juan Chanfreau	130 00	
Calpulalpam	Plata y oro	10	00	Compañía Minera El Banco y Anexas	100 00	
S. Luis del Cordero	Plata y cobre	9	00	Carlos Wilhelmi y Socios	90 00	
Los Remedios	Plata y oro	1	00	M. Molina	10 00	
Indé	Plata y plomo	3	00	J. Félix Martínez	30 00	
Idem	Plata	6	00	J. J. Saenz y Socios	60 00	
Guanaceví	Plata y oro	17	82	Ignacio Guerrero	180 00	
Xiacuí	,, ,,	6	56	Compañía Minera de Cinco Señores	70 00	
La Capitana	,, ,,	4	00	Federico W. Woolrich	40 00	
Villa de Seris	Plata, oro y cobre	20	00	H. J. Smith	200 00	
Tarachi	Plata y cobre	4	00	Alfredo Encinos y Socios	40 00	
Colima	Cobre	18	00	Enrique Sabrayrolles	45 00	
Ameca	Oro, plata y cobre	0	50	Glanville Hart	10 00	
Zirándaro	Cobre	8	97	Thomas Shaws	22 50	
Canelas	Oro y plata	6	00	Jesús Almada	60 00	
San Luis Potosí	,, ,,	12	00	José Viademonte	120 00	
Saltillo	Fierro	10	00	Compañía Fundidora de Fierro y Acero de Monterrey, S. A.	25 00	
Tejupilco	Oro, plata y cobre	5	00	Aristeo Mairet	50 00	
Sultepec	,, ,, ,,	40	00	Compañía Minera Colón, S. A.	400 00	
Zacatecas	Plata y cobre	6	00	Custer B. MacKay	60 00	
Nieves	Plata	4	00	Gilberto Tinoco y Socio	40 00	
Sierra Hermosa	Oro, plata, plomo y cobre	10	00	Bernardino Aguiñaga y Socios	100 00	

INDICE DE LA PARTE EXPOSITIVA

	Páginas.
Presupuestos y Cuenta	III
Cuestión Monetaria	XI
Deuda pública	XII
Administración	XVII
Timbre, Contribuciones directas, Presupuestos, Catastro y otros asuntos	XVIII
Instituciones de Crédito, Minería y Casas de Moneda	XVIII
Bienes nacionales	XIX
Pagos y pensiones	XIX
Estadística fiscal	XX

INDICE DE DOCUMENTOS

Disposiciones dictadas en el Ramo de Aduanas.

Número del documento.		Páginas.
1	ACUERDO sobre liquidación de derechos de importación durante agosto de 1903.	3
2	CIRCULAR de la Dirección General de Aduanas, que excluye á Manzanillo de las disposiciones sobre cobro de practicaje	3
3	ACUERDO sobre liquidación de derechos de importación en septiembre de 1903.	4
4	REGLAMENTO para la conducción de bultos llamados «encargos»	4
5	ACUERDO sobre liquidación de derechos de importación en octubre de 1903.	7
6	CIRCULAR relativa á la admisión y efectos de las cartas-poderes	7
7	CIRCULAR relativa á que no se abran los paquetes postales dirigidos á los Jefes de misiones diplomáticas	10
8	ACUERDO sobre liquidación de derechos de importación en noviembre de 1903.	10
9	ACUERDO sobre liquidación de derechos de importación en diciembre de 1903.	11
10	DECRETO del Congreso relativo á la prórroga del plazo de libre importación de asfalto en Yucatán.	11
11	ACUERDO sobre liquidación de derechos de importación en enero de 1904.	12
12	CIRCULAR sobre ajustes generales de derechos	12
13	CIRCULAR sobre revisión de efectos destinados á las familias de los Agentes diplomáticos	18
14	ACUERDO sobre liquidación de derechos de importación en febrero de 1904.	18
15	DECRETO que reforma y adiciona la Tarifa de la Ordenanza de aduanas	19
16	CIRCULAR relativa á los derechos de sanidad que causan los buques	30
17	CIRCULAR sobre licencias á los bogas y servidumbre de las Aduanas	31
18	ACUERDO sobre liquidación de derechos de importación en marzo de 1904	31
19	DECRETO que reforma la Tarifa de la Ordenanza de Aduanas	32
20	CIRCULAR relativa á la cantidad que deben abonar los buques á los tripulantes del bote del práctico	33
21	CIRCULAR relativa á los informes que deben suministrarse á la Secretaría de Guerra sobre introducción de armas y pertrechos	33
22	ACUERDO sobre liquidación de derechos de importación durante abril de 1904.	34
23	DECRETO que reforma algunos artículos de la Ordenanza de Aduanas	34
24	CIRCULAR que modifica el Vocabulario de la Tarifa de la Ordenanza General de Aduanas	137
25	ACUERDO sobre liquidación de derechos de importación durante abril de 1904.	157
26	CIRCULAR relativa á la reforma del Vocabulario de la Ordenanza General de Aduanas.	158
27	ACUERDO sobre liquidación de derechos de importación durante junio de 1904.	159
28	DECRETO del Congreso por el cual se prorroga la exención de impuestos á los artículos de consumo que se introduzcan á Quintana Roo	159

Número del documento.		Páginas.
29	DECRETO por el cual se establece una Aduana en Mexicali, Baja California...	159
30	ACUERDO sobre derechos de importación durante julio de 1904	160

Disposiciones dictadas en los Ramos de Timbre, Contribuciones Directas, Presupuestos, Catastro y otros asuntos relativos.

31	DECRETO que señala la circunscripción dentro de la cual se causa en el Distrito Federal la contribución sobre fincas urbanas.....	161
32	DECRETO que asigna honorarios á determinados empleados de la Dirección de Contribuciones.....	162
33	CIRCULAR relativa al impuesto de Timbre que causan ciertas prórrogas de mandato.....	163
34	CIRCULAR sobre cobro de derechos por mercancías contenidas en paquetes postales.....	163
35	CALIFICACION de parcelas no edificadas en la Municipalidad de Atzcapotzalco	164
36	CIRCULAR de remisión y directorio de las oficinas del Timbre	167
37	CIRCULAR relativa á la publicación en el «Diario Oficial» de documentos del Ramo de Hacienda	208
38	CIRCULAR que declara la cuota de timbre que deben satisfacer los capitanes ascendidos por sus despachos.....	208
39	RESOLUCION que fija la inteligencia del art. 91 de la ley del Timbre..... ...	208
40	ACUERDO sobre la cuota que causan los puestos, las diversiones y los juegos en las ferias foráneas	209
41	TARIFAS de precio por hectárea de parcelas no edificadas en Atzcapotzalco y listas de deducción á la renta bruta de las edificadas	209
42	APROBACION del perímetro propuesto por el Catastro para la separación entre parcelas rústicas y urbanas en Atzcapotzalco.....	215
43	LIMITES de la Sección «Z» de la Municipalidad de Atzcapotzalco.	217
44	LIMITES de la Sección «S» de la misma Municipalidad.....	218
45	DECRETO del Congreso ampliando la partida 78 del Presupuesto de Egresos...	219
46	LIMITES de la Sección «O» de la Municipalidad de Atzcapotzalco.....	220
47	CIRCULAR sobre caución de manejo de los oficiales de Pagaduría del Ejército.	221
48	LIMITES de la Sección «N» de la Municipalidad de Atzcapotzalco.	221
49	DECRETO del Congreso relativo á adiciones del Ramo V del Presupuesto..	222
50	LIMITES de la Sección «UX» de la Municipalidad de Atzcapotzalco	224
51	LIMITES de la Sección «DX» de la misma Municipalidad	224
52	LIMITES de la Sección «UC» de la misma	224
53	LIMITES de la Sección «UZ» de la misma	225
54	LIMITES de la Sección «DD» de la misma.....	226
55	LIMITES de la Sección «UO» de la misma.....	227
56	LIMITES de la Sección «DS» de la misma.....	228
57	LIMITES de la Sección «TU» de la misma	229
58	DECRETO del Congreso que autoriza al Ejecutivo para modificar la ley de Ingresos municipales.....	230
59	LIMITES de la Sección «TC» de la Municipalidad de Atzcapotzalco	230
60	LIMITES de la Sección «DZ» de la misma	232
61	LIMITES de la Sección «US» de la misma.....	233
62	LIMITES de la Sección «QX» de la misma.....	233

Número del documento.		Páginas.
63	LIMITES de la Sección «DN» de la Municipalidad de Atzcapotzalco	342
64	LIMITES de la Sección «DC» de la misma	235
65	DECRETO que reforma la cuota asiganda á los Casinos conforme á la ley de Ingresos municipales	239
66	LIMITES de la Sección «TO» de la Municipalidad de Atzcapotzalco	237
67	LIMITES de la Sección «TS» de la misma	238
68	LIMITES de la Sección «TX» de la misma	239
69	LIMITES de la Sección «CX» de la misma	239
70	LIMITES de la Sección «TZ» de la misma	240
71	LIMITES de la Sección «TT» de la misma	241
72	LIMITES de la Sección «QD» de la misma	242
73	LIMITES de la Sección «TD» de la misma	243
74	LIMITES de la Sección «QZ» de la misma	244
75	LIMITES de la Sección «TQ» de la misma	245
76	LIMITES de la Sección «QO» de la misma	246
77	LIMITES de la Sección «QT» de la misma	247
78	LIMITES de la Sección «QU» de la misma	248
79	LIMITES de la Sección «QQ» de la misma	249
80	LIMITES de la Sección «QS» de la misma,	250
81	CIRCULAR que concede nuevo plazo á los oficiales de Pagaduría para que caucionen su manejo	251
82	RESOLUCION sobre vendedores ambulantes	251
83	DECRETO del Congreso, relativo á ampliaciones, adiciones y cancelaciones de partidas del Presupuesto	251
84	CIRCULAR sobre entrega de existencias de las oficinas del Timbre	257
85	AVISO relativo á las personas que formarán la Junta Calificadora de impuestos sobre tejidos de hilaza y algodón	258
86	DECRETO del Congreso que amplía algunas partidas del Presupuesto en el Ramo de Guerra	259
87	CIRCULAR sobre que las solicitudes de salida de los buques en lastre no causen el impuesto del timbre	259
88	CIRCULAR sobre el retorno á sus funciones de Oficial Mayor de la Secretaría del C. Manuel Necoechea	260
89	CIRCULAR relativa á la comprobación de los Cortes de Caja de las oficinas de Correos	260
90	CIRCULAR relativa al cumplimiento de las prevenciones referentes á los Cortes de Caja de las oficinas federales que manejan fondos públicos	261
91	CIRCULAR sobre asistencia de los pagadores á sus oficinas	262
92	CIRCULAR relativa á la caución del manejo de oficiales de pagaduría	262
93	CIRCULAR previniendo á los Administradores del Timbre que remitan relaciones de los honorarios que han percibido	263
94	CIRCULAR sobre la forma en que deben hacerse las visitas de inspección á los causantes del Timbre	264
95	CIRCULAR relativa al impuesto de repartición sobre alcoholes	264
96	DECRETO del Congreso que amplía algunas partidas del Presupuesto	265
97	PRESUPUESTO de Egresos para el ejercicio fiscal de 1904-1905	267
98	LEY de Ingresos para el año fiscal de 1904 á 1905	271
99	DECRETO que establece nuevas bases para el cobro del impuesto del Timbre sobre tabacos	275
100	DECRETO de la Cámara que amplía la partida núm. 34 del Presupuesto	279
101	DECRETO que fija la cuota que deben pagar las fábricas de aguardiente en Tepic.	279

Número del documento.		Páginas.
102	DECRETO del Congreso que autoriza al Ejecutivo para disponer de $6.000,000 de las reservas del Tesoro	280
103	DECRETO del Congreso que amplía unas partidas y cancela otras del Presupuesto	281
104	DECRETO del Congreso que modifica el Presupuesto	282
105	CIRCULAR sobre entrega de existencias	284
106	DECRETO del Congreso que asigna una compensación de $20,000 al Vicepresidente de la República	284
107	DECRETO del Congreso sobre reorganización de la Contaduría Mayor	285
108	CIRCULAR sobre el producto de la venta de piezas de respeto	290
109	CIRCULAR sobre remisión y nomenclatura de las cuentas de orden de la Tesorería para 1904-1905	290
110	CIRCULAR á los Administradores del Timbre sobre percepción de honorarios correspondientes al último mes de los años fiscales	307
111	CIRCULAR sobre el pago de honorarios por amortización de estampillas de contribución federal	308

Disposiciones y documentos relativos á Instituciones de Crédito, Minería y Casas de Moneda.

112	ACUERDO sobre liquidación de los impuestos de 3% de Timbre y 2% de amonedación durante el mes de agosto	313
113	ACUERDO sobre liquidación de los impuestos de 3% de Timbre y 2% de amonedación durante el mes de septiembre	313
114	CIRCULAR por la cual se prohibe que los bancos expidan giros á la orden en esqueletos de cheques y con timbres de letras de cambio.	313
115	CIRCULAR sobre liquidación de los impuestos de Timbre y amonedación durante el mes de octubre	314
116	DECRETO del Congreso que autoriza la emisión de Obligaciones del Tesoro, y aprueba la compra de acciones del Ferrocarril Nacional de México	314
117	CONVENIO para el establecimiento de un banco de emisión en el Estado de Guerrero.	315
118	ACUERDO sobre liquidación de los impuestos de Timbre y amonedación durante el mes de noviembre	316
119	ACUERDO sobre liquidación de los impuestos de Timbre y amonedación durante el mes de diciembre	317
120	CIRCULAR sobre internación de metales	317
121	DECRETO del Congreso por el cual se autoriza al Ejecutivo para que pague con certificados especiales el importe de las liquidaciones por obra y explotación del Ferrocarril de Tehuantepec y de los puertos de Veracruz y Manzanillo.	318
122	ACUERDO sobre liquidación de los impuestos de Timbre y amonedación durante enero de 1904	318
123	CIRCULAR sobre intervención de los bancos. (Véase su aclaratoria en la circular anotada bajo el núm. 125)	319
124	ACUERDO sobre liquidación de los impuestos de Timbre y amonedación durante febrero	320
125	CIRCULAR sobre intervención de los bancos, aclaratoria de la anotada bajo el núm. 123	320

Número del documento.		Páginas.
126	ACUERDO sobre *liquidación* de los impuestos de Timbre y amonedación durante el mes de marzo	322
127	ACUERDO sobre liquidación de los impuestos de Timbre y amonedación durante el mes de abril	322
128	ACUERDO sobre liquidación de los impuestos de Timbre y amonedación durante el mes de mayo	323
129	CIRCULAR de la Dirección General de Aduanas, comunicando la resolución de que es aplicable el art. 11 de la ley de 27 de marzo de 1897 á ciertas escorias y residuos de fundición de metales preciosos	323
130	ACUERDO sobre liquidación de los impuestos de Timbre y amonedación durante el mes de junio	324
131	DECRETO del Congreso que faculta al Ejecutivo para garantizar réditos y capital de la deuda que contraiga el Ferrocarril de Veracruz y el Pacífico	324
132	DECRETO del Congreso que modifica el relativo á la emisión de la 5ª serie de bonos de la Deuda interior amortizable del 5%	325
133	CIRCULAR relativa á la exportación de barras ó de polvo de oro, declarados como «oro de toda ley»	326
134	CIRCULAR que declara exentos de ciertos impuestos la plata y el oro que contengan los concentrados de zinc, siempre que no pasen de cierta proporción	326
135	ACUERDO sobre liquidación de los impuestos de Timbre y amonedación durante el mes de julio	327

Documentos relativos á Bienes Nacionales.

136	DECRETO relativo á los exconventos de monjas y de la Merced de Morelia	331
137	REGLAS para la observancia de varios artículos de la ley de 18 de diciembre de 1902	331

Documentos relativos á pagos Civiles y Militares y á pensiones.

138	CIRCULAR sobre abono de gastos de escritorio á las Pagadurías	337
139	CIRCULAR para que las empresas ferrocarrileras enteren las cantidades relativas á gastos de inspección	337
140	CIRCULAR sobre pago de honorarios á inspectores de ferrocarriles	337
141	CIRCULAR declarando la cuota de Timbre que deben satisfacer por sus despachos los capitanes ascendidos	338
142	CIRCULAR sobre abonos de haberes á oficiales del Ejército	338
143	CIRCULAR concediendo plazo á los oficiales de Pagaduría para caucionar su manejo	338
144	CIRCULAR sobre abono de haberes á oficiales procesados	339
145	CIRCULAR previniendo que para el pago de subvenciones se requiere orden de la respectiva Secretaría de Estado	339
146	CIRCULAR sobre asistencia de los Pagadores á sus oficinas	340
147	CIRCULAR recomendando el cumplimiento de la de 15 de diciembre de 1893	340
148	CIRCULAR que previene los requisitos que deben llenarse al hacerse la confronta en los expedientes de revista y ajuste de los Cuerpos del Ejército	341

Número del documento.		Páginas.
149	DECRETO concediendo una pensión á la Sra. Aurora Portilla, viuda de Villegas.	341
150	CIRCULAR relativa á la recepción de las cantidades que por venta de piezas de respeto, entreguen los Pagadores de las Zonas y establecimientos militares.....	342
151	CIRCULAR disponiendo que cesen de remitirse ciertos documentos á la Contaduría Mayor.	342
152	CIRCULAR determinando los objetos que pueden comprarse del fondo llamado gasto común de los Cuerpos del Ejército	343

Iniciativas de ley presentadas á la Cámara de Diputados por la Secretaría de Hacienda. Informes del Secretario de Hacienda; é informes rendidos por oficinas de su dependencia.

153	INICIATIVA referente á Obligaciones del Tesoro.....	347
154	INICIATIVA de Presupuestos para el año económico de 1904 á 1905.....	349
155	INICIATIVA de ley sobre prórroga de las franquicias concedidas á efectos extranjeros que se introduzcan á Quintana Roo.....	411
156	INFORME presentado al Presidente de la República por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, sobre estudios y gestiones de la Secretaría, en asuntos de ferrocarriles.....	412
157	NOTA remitiendo á la Cámara de Diputados la Cuenta del Erario correspondiente al año fiscal de 1903 á 1904.....	427
158	INFORME de la Comisión de Cambios Internacionales.....	460
159	COMISION MONETARIA:	
	Informe al Secretario de Hacienda	500
	Acta núm. 1.— Sesión inaugural.....	502
	Discurso del Secretario de Hacienda en la inauguración de los trabajos de la Comisión	506
	Acta núm. 2.—Sesión del día 20 de julio de 1903.....	510
	Informe de la Mesa Directiva.....	512
	Anexos al anterior informe.....	516
	Acta núm. 3.—Sesión del 3 de agosto de 1903.—Dictamen de la Segunda Subcomisión y anexos al dictamen	546
	Acta núm. 4.—Sesión del 10 de agosto de 1903.—Discusión del dictamen de la Segunda Subcomisión	566
	Acta núm. 5.—Sesión del 3 de septiembre.—Dictamen de la Cuarta Subcomisión.....	578
	Apéndice al anterior dictamen.....	623
	Observaciones al dictamen	646
	Acta núm. 6.—Sesión del 24 de septiembre.—Informe de la Comisión de Cambios Internacionales.....	653
	Acta núm. 7.—Sesión del 1º de octubre de 1903.—Dictamen de la Tercera Subcomisión	662
	Estudios relativos á ese dictamen.....	668
	Acta núm. 8.—Sesión del 29 de octubre.—Dictamen de la Primera Subcomisión.....	702
	Acta núm. 9.—Sesión del 15 de enero de 1904.—Dictamen de la Quinta Subcomisión.	721
	Proyecto de reforma monetaria.	795
	Opiniones acerca de la reforma.....	799
	Acta núm. 10. —Sesión del 22 de enero de 1904.—Conclusión de los trabajos de la Comisión	833

Número del documento.		Páginas
	Opiniones diversas	834
	Acta núm. 11.—Sesión del 11 de febrero de 1904.—Clausura de los trabajos.	850
	Antecedentes relativos al establecimiento de la Comisión Monetaria.	852
160	INICIATIVA de ley relativa á la adquisición de acciones del Ferrocarril de Veracruz al Pacífico	855
161	MEMORIA de la Dirección General de las Casas de Moneda.	859
162	MEMORIA de la Dirección General del Catastro.	904
	Anexo á la Memoria anterior	922
163	REGISTRO de minas.	I

953
M9
1002